GACETA
OFICIAL

9388-94

1

1976

G.M.

AÑO XCVII. NUM. 9388.

Gaceta Oficial

Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, 1º de Enero de 1976.

"AÑO DE DUARTE"

SUMARIO:

Actos del Poder Legisiativo

Res. Nº 272, que aprueba el Acuerdo de Préstamo suscrito entre los Gobiernos de la República Dominicana y los Estados Unidos de América.—Ley Nº 275, que prorroga por un año más a partir del 1º de enero de 1976, la vigencia de la Ley Nº 234, de fecha 28 de diciembre de 1967.—Ley Nº 276, que concede pensión del Estado a la Sra. Cristina Desangles Viuda Abreu. —Ley Nº 277, que constituye un fondo para aportes locales de

(Pasa a la Página 2)

Imprenta J. R. Viuda García, Sucesores,
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana.
1 9 7 6

AGN

contrapartidas previo acuerdo con el BID.—Ley Nº 278, que mantiene vigente la excepción establecida en el Art. 23 de la Ley Nº 6 del 8 de septiembre de 1965.—Ley Nº 279, que designa con el nombre de Feliciano Méndez una de las calles del barrio de Mejoramiento Social de la población de Duvergé, Prov. Independencia.—Ley Nº 280, que modifica varios Arts. de la Ley Nº 216 que rige los Seguros Privados de la República.—Ley Nº 281, que modifica el Art. 4 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana Nº 6133 de fecha 17 de diciembre de 1962.—Ley Nº 282, que ordena transferencias dentro del Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para el año 1975.—Ley Nº 283, de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos para el año 1976.

Actos del Poder Ejecutivo

Dec. Nº 1310, que nombra al Sr. José Miguel Bonetti Guerra Miembro del Patronato del Teatro Nacional.—Dec. Nº 1339, que nombra al Arquitecto Manuel Valverde Podestá, Director Nacional de Parques.—Dec. Nº 1340, que nombra a los ingenieros Manuel Alsina Puello y Daniel Gómez Martínez, Representantes del Gobierno Dominicano en todos los actos relacionados con la ejecución del Contrato de Préstamo para la Ampliación y Rehabilitación del Puerto de Haina.—Dec. Nº 1341, que nombra a varias personas Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo.—Dec. Nº 1342, que nombra al General de Brigada Transitorio Simón Tadeo Guerrero González, P. N., Vicepresidente de la Junta de Retiro de la Policía Nacional, y al Coronel Dr. José Ernesto Ricourt Regús, P. N., Vocal de la Junta de Retiro de la Policía Nacional.—Dec. Nº 1343, que nombra al Primer Teniente Abogado Dr. José Mauriz Alvarez, E, N., Juez de Instrucción del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional.—Decretos Nos. 1344, 1345, 1346 y 1347, que otorgan exequátur a varios profesionales.—Decretos Nos. 1348, 1349 y 1350, que conceden naturalización dominicana a varias personas.—Dec. Nº 1351, que autoriza a la Sra. Teodosina Mejía Gómez a hacer cambios en su nombre.—Decretos Nos. 1352, 1353 y 1354, que autorizan a varios Aytos. del país a vender solares de su propiedad.—Dec. Nº 1355, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, al Contralmirante Retirado Ramón J. Didiez Burgos.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Dr. José Rafael Alvarez Sánchez
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año XCVII. Santo Domingo de Guzmán, R. D. Enero 1º, 1976. Nº 9388.

Resolución Nº 272, que aprueba el Acuerdo de Préstamo suscrito entre los Gobiernos de la República Dominicana y los Estados Unidos de América.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 272

VISTOS los incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Acuerdo de Préstamo suscrito en fecha 1ro. de octubre de 1975, entre los gobiernos de la República Dominicana y los Estados Unidos de América;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Acuerdo de Préstamo, suscrito en fecha 1ro. de octubre de 1975, entre la República Dominicana, debidamente representada en este acto por el Honorable Señor Presidente de la República Doctor Joaquín Balaguer y los señores Carlos Rojas Badía, en su calidad de Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y Manuel de Jesús Vi-

ñas Cáceres en su calidad de Secretario de Estado de Agricultura; y los Estados Unidos de América, representado por su Excelencia Robert A. Hurwitch, Embajador de su país en la República Dominicana y John B. Robinson, Director, Misión de la AID para la República Dominicana, mediante el cual la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) conviene en prestar al país en fomento de la Alianza para el Progreso y de conformidad con el Acta de Ayuda Extranjera de 1961 y sus enmiendas, una suma que no exceda los cuatro millones ochocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US$-4,800,000.00), suma que será destinada para respaldar el financiamiento del programa del sector salud, así como para desarrollar un programa de mejoramiento nutricional y llevar reformas administrativas en la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social; que copiado a la letra dice así:

ACUERDO DE PRESTAMO ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA PARA EL PRESTAMO AL SECTOR DE SALUD

ACUERDO DE PRESTAMO fechado el 1ro. de octubre de 1975 entre la REPUBLICA DOMINICANA ("Prestatario"), y los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, actuando a través de la AGENCIA PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL ("AID").

ARTICULO I

El Préstamo

SECCION 1.01. El Préstamo. La AID por este medio conviene en prestar al Prestatario en fomento de la Alianza para el Progreso y de conformidad con el Acta de Ayuda Extranjera de 1961 y sus enmiendas una suma que no exceda cuatro millones ochocientos mil dolares estadounidenses (US$4,800.000) ("Préstamo") para asistir al Prestatario a llevar a cabo el Programa referido en la Sección 1.02 ("Programa"). El Préstamo deberá ser usado exclusivamente para financiar en dólares de

los Estados Unidos el costo de bienes y servicios requeridos para el Programa ("Costo en Dólares") y el costo en moneda local de bienes y servicios requeridos para el Programa ("Costo en Moneda Local). La suma total de los desembolsos en virtud de este Acuerdo será llamada en lo adelante el "Capital".

SECCION 1.02. El Programa. El Préstamo deberá ser usado por el Prestatario para respaldar el financiamiento del programa del sector de salud proyectado para (1) establecer un sistema de cuidado de salud a bajo costo para los 1.8 millones de pobres rurales y urbanos que no están siendo atendidos por el actual sistema de salud pública;

(2) desarrollar un programa de mejoramiento nutricional; y (3) llevar a cabo reformas administrativas en la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social. El Programa consiste de los siguientes Componentes y Actividades:

1. El Componente del Sistema de Cuidado de Salud a Bajo Costo ayudará en el establecimiento de un sistema de ciudado de salud a bajo costo para suministrarle a los 1.8 millones de personas marginadas económicamente que residen en las regiones rurales y urbanas de la República Dominicana y que no tienen acceso al actual sistema de salud pública, servicios de salud básicos, y para el acopio de datos demográficos y de morbilidad.

2. El Componente Nutricional está proyectado a mejorar el estado nutricional del país.

3. El Componente de Desarrollo Institucional de la Secretaría de Salud ayudará en el mejoramiento de las prácticas administrativas de la Secretaría de Salud de manera de aumentar la efectividad de su sistema de cuidado de salud pública y ayudándole a cumplir su papel de política y planeamiento.

El Programa, incluyendo sus Componentes y Actividades, está descrito más ampliamente en el Anexo I, adjunto al presente documento, el cual forma parte integral de este Acuerdo,

y podrá ser modificado por escrito por los representantes del Prestatario y de la AID designados de acuerdo a la Sección 9.02 de este Acuerdo. Los bienes y servicios a ser financiados por el Préstamo deberán ser especificados en las cartas de ejecución mencionadas en la Sección 9.03 ("Cartas de Ejecución") de este Acuerdo.

SECCION 1.03. Agencias Administradoras y Ejecutoras. El Prestatario por este medio nombra a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social ("SESPAS") como la agencia administradora para el fin de llevar a cabo el Programa total. Las agencias ejecutoras individuales serán las siguientes: El Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria ("SNEM"); la Oficina de Coordinación Nutricional ("OCN") de la Secretaría de Estado de Agricultura ("SEA"), y SESPAS. Estas agencias deberán llevar a cabo los distintos Componentes y Actividades del Programa como se describe más ampliamente en el Anexo I. Nada de lo aquí expresado deberá considerarse como una prohibición al Prestatario de reasignar una actividad actualmente asignada a una agencia ejecutora específica de acuerdo a las estipulaciones del Anexo I a otra agencia ejecutora o entidad aceptable, siempre que dicha transferencia de actividades haya sido previamente aprobada por escrito por la AID.

SECCION 1.04. Uso de Fondos Generados por Otra Asistencia de los Estados Unidos. El Prestatario deberá usar para el Programa en vez de dólares de los Estados Unidos que de otra manera serían desembolsados bajo el Préstamo para financiar el costo en moneda local del Programa, cualquier moneda que no sea dólares de los Estados Unidos que el Prestatario encuentre disponible después de la fecha del Acuerdo en conexión con la asistencia (que no sea el Préstamo) proveída por los Estados Unidos al Prestatario, hasta el límite y para los propósitos que la AID y el Prestatario puedan acordar por escrito. Cualesquiera de dichos fondos usados para el Programa deberá reducir el monto del Préstamo (hasta donde no haya sido entonces desembolsado) en una suma equivalente en dólares de los Estados Unidos computada desde la fecha del Acuerdo entre la AID y el Prestatario para el uso de tales fondos según la

tarifa de cambio vigente al momento de hacerse disponibles los pesos.

ARTICULO II

Términos del Préstamo

SECCION 2.01. Interés. El Prestatario deberá pagar a la AID intereses que se acumularán al dos por ciento (2%) por año durante los primeros diez años después de la fecha del primer desembolso bajo este Acuerdo, y al tres por ciento (3%) por año de ahí en adelante sobre el balance pendiente del Capital y sobre cualquier interés vencido y no pagado. Intereses sobre el balance pendiente deberán acumularse desde la fecha de cada desembolso respectivo (como tal fecha es definida en la Sección 7.04), y deberán ser computados sobre la base de un año de 365 días. Los intereses deberán ser pagaderos semestralmente. El primer pago de intereses vencerá y será pagadero a más tardar seis (6) meses después del primer desembolso bajo este Acuerdo, en la fecha que especifique la AID.

SECCION 2.02. Amortización. El Prestatario deberá amortizar a la AID el Capital dentro de cuarenta (40) años desde la fecha del primer desembolso bajo este Acuerdo en sesenta y un (61) pagos semestrales aproximadamente iguales de Capital e intereses. El primer pago de capital vencerá y será pagadero nueve años y medio (9 1/2) después del vencimiento del primer pago de intereses de acuerdo con la Sección 2.01. La AID proveerá al Prestatario con una tabla de amortización de acuerdo con esta Sección después del desembolso final bajo este Préstamo.

SECCION 2.03. Aplicación, Moneda y Lugar de Pagos. Todos los pagos de intereses y Capital bajo este Acuerdo deberán ser hechos en dólares de los Estados Unidos y serán aplicados primero al pago de intereses vencidos y después para amortizar el Capital. A menos que la AID acordara otra cosa por escrito, todos dichos pagos deberán ser hechos a la Agencia para el De-

sarrollo Internacional, Cajero (SER/CONT.), Washington, D C. 20523, Estados Unidos de América, y se consideraran como efectuados cuando hayan sido recibidos por la Oficina del Cajero.

SECCION 2.04. Pago Anticipado. Al pagarse todos los intereses y los reembolsos vencidos, el Prestatario podrá pagar anticipadamente sin ningún otro cargo, todas o cualquiera parte del Capital. Cualquier pago anticipado será aplicado a los pagos pendientes del Capital en orden inverso a su vencimiento.

SECCION 2.05. Renegociación de los Términos del Préstamo. A la luz de los compromisos asumidos por el Gobierno de los Estados Unidos de América y los demás signatarios del Acta de Bogotá y de la Carta de Punta del Este para forjar una Alianza para el Progreso, el Prestatario acuerda que negociará con la AID lo concerniente a la aceleración del reembolso del Préstamo en cualquier momento o momentos, según pueda requerirlo la AID, en caso de que haya mejoría significativa en la economía interna y externa y posición financiera y perspectivas de la República Dominicana, tomando en consideración los requerimientos capitales relativos de la República Dominicana y de los otros signatarios del Acta de Bogotá y de la Carta de Punta del Este.

ARTICULO III

Requisitos Previos al Desembolso

SECCION 3.01. Requisitos Previos al Inicio de los Desembolsos. Con anterioridad al primer desembolso o a la emisión de la primera Carta de Compromiso bajo este Préstamo, el Prestatario deberá proveer a la AID, en forma y substancia satisfactorias a la AID:

(a) Una opinión del Consultor Jurídico del Prestatario o de otro consejero aceptable a la AID de que este Acuerdo ha

sido propiamente autorizado y/o ratificado por y ejecutado en nombre del Prestatario y que constituye una obligación válida y legalmente obligatoria del Prestatario de acuerdo con todos sus términos;

(b) Una declaración con los nombres de las personas que ostentan o actúan en representación del Prestatario según se especifica en la Sección 9.02, y un facsímil de la firma de cada persona descrita en dicha declaración debidamente certificada en cuanto a su autenticidad; y

(c) Prueba del nombramiento de un Coordinador del Préstamo.

SECCION 3.02. Requisitos Previos a los Desembolsos para el Programa de Servicio Básico de Salud.

(a) Con anterioridad a cualquier desembolso o a la emisión de cualquier documento de compromiso bajo el Préstamo para fines de financiamiento del Programa de Servicio Básico de Salud ("SBS"). el Prestatario someterá a la AID, en forma y substancia satisfactorias a la AID:

(1) un decreto presidencial autorizando al Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria ("SNEM") a proveer servicio de salud además de la erradicación de la malaria;

(2) un plan para la reorganización del SNEM que establezca inter alia:

(a) la organización general administrativa del SBS y la función de erradicación de la malaria del SNEM; y

(b) arreglos para la coordinación de las actividades del SBS con la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social ("SESPAS").

(3) prueba:

(a) del nombramiento del Director Médico del SBS; y

(b) del nombramiento de una enfermera registrada para el cargo de Enfermera Supervisora para la Región IV;

(4) un plan sincronizado estableciendo la ejecución del SBS en la Región IV durante los primeros doce meses del programa, que incluya las comunidades elegidas para participar en el programa;

(5) un Manual de Diagnóstico y Tratamiento para ser usado por las enfermeras auxiliares;

(6) los arreglos entre el SNEM y el Hospital Robert Reid Cabral para la ejecución del SBS en los suburbios de Santo Domingo; y

(7) los arreglos entre el SNEM y un centro de recuperación nutricional apropiado para proveer entrenamiento de recuperación nutricional al personal del programa en la Región IV.

(b) Previo a cualquier desembolso o a la emisión de cualquier documento de compromiso bajo el Préstamo después del 1º de enero de 1976, para los fines de financiar el SBS en cada una de las Regiones I, II, III, y V, excepto cuando la AID acuerde lo contrario por escrito, el Prestatario someterá a la AID un plan sincronizado establecido en forma y substancia satisfactorias a la AID:

(1) la ejecución del SBS en cada una de las Regiones de Salud; y

(2) el establecimiento del centro de recuperación nutricional en cada una de las Regiones de Salud.

SECCION 3.03. Requisitos Previos a los Desembolsos para el Componente de Nutrición.

(a) Con anterioridad a cualquier desembolso o a la emisión de cualquier documento de compromiso bajo el Préstamo

para los fines de financiar el Componente Nutricional, el Prestatario deberá someter a la AID, en forma y substancia satisfactorias a la AID:

(1) una orden administrativa estableciendo una oficina separada de coordinación nutricional dentro de la Secretaría de Estado de Agricultura;

(2) prueba del nombramiento de un Director para dicha oficina de coordinación nutricional; y

(3) el alcance de trabajo para los asesores extranjeros requeridos por dicha oficina de coordinación nutricional durante el inicio de sus operaciones.

(b) Previo a cualquier desembolso o a la emisión de cualquier documento de compromiso bajo el Préstamo, para los fines de financiamiento de cada una de las siguientes actividades del Componente Nutricional, excepto como la AID pueda acordar otra cosa por escrito, el Prestatario someterá a la AID en forma y substancia satisfactorias a la AID:

(1) En Relación al Programa Nacional de Educación y Concientización Nutricional:

(a) un plan sincronizado estableciendo la ejecución de la campaña de difusión popular y promoción, dicho plan deberá incluir los costos estimados de tal campaña y la relación con el SBS a nivel de promotor de salud;

(b) las categorías del personal seleccionado para entrenamiento a alto nivel; y

(c) un plan sincronizado estableciendo la ejecución del primer seminario de nutrición, dicho plan deberá incluir los tópicos a ser discutidos y los participantes;

(2) En Relación al Programa Rural de Recuperación Alimenticia: un plan sincronizado estableciendo y nom-

brando el personal de un centro demostrativo de Recuperación Nutricional en cada una de las Regiones de Salud I, II, III, y V; y

(3) En Relación al Desarrollo del Programa de Alimentación Suplementaria:

El alcance de trabajo para el Estudio de Suplemento Alimenticio.

SECCION 3.04. Requisitos Previos a los Desembolsos para el Componente de Desarrollo Institucional de SESPAS. Previo a cualquier desembolso o a la emisión de cualquier documento de compromiso bajo el Préstamo para los fines de financiamiento del Componente de Desarrollo Institucional de SESPAS, el Prestatario deberá suministrar a la AID en forma y substancia satisfactorias a la AID:

(a) una orden administrativa estableciendo una Oficina Técnica para la Reforma Administrativa ("OTRA") dentro de SESPAS;

(b) prueba del nombramiento del Director de OTRA;

(c) un plan de trabajo sincronizado estableciendo las actividades de reformas administrativas a ser llevadas a cabo bajo el programa durante los primeros doce meses de operaciones;

(d) el alcance de trabajo de las organizaciones consultoras extranjeras para asistir al Director de OTRA; y

(e) una orden administrativa estableciendo la Oficina Administrativa del Préstamo dentro de la División de Planeamiento, Programa y Evaluación de SESPAS.

SECCION 3.05. Plano Final para el Cumplimiento de los Requisitos Previos a Desembolsos.

(a) Si todos los requisitos previos requeridos en la Sección 3.01 no han sido cumplidos en los ciento veinte (120) días

siguientes a la firma de este Acuerdo o en cualquier fecha posterior que la AID acuerde por escrito, la AID, a su opción, puede terminar este Acuerdo dando aviso por escrito al Prestatario. Al dar dicho aviso, este Acuerdo y todas las obligaciones de las partes contratantes finalizarán.

(b) Si todos los requisitos previos requeridos en las Secciones 3.02 (a), 3.03 (a) y 3.04 no han sido cumplidos a los ciento ochenta (180) días de vigencia de este Acuerdo o en cualquier fecha posterior que la AID acuerde por escrito, la AID, a su opción, puede cancelar entonces el balance del Préstamo no desembolsado asignado para uso en el Componente del Préstamo (o Actividad) o Componentes (o Actividades) para la cual las condiciones previas no fueron cumplidas, o puede finalizar este Acuerdo dando aviso por escrito al Prestatario. En caso de terminación, al notificársele, el Prestatario deberá inmediatamente pagar el balance pendiente de Capital y deberá pagar cualquier interés vencido, y al recibo del pago completo este Acuerdo y todas las obligaciones de las partes contratantes finalizarán.

SECCION 3.06. Notificación del Cumplimiento de los Requisitos Previos al Desembolso.

La AID le notificará al Prestatario, tan pronto como lo haya determinado, que las condiciones previas al desembolso especificadas en las Secciones 3.01 hasta la 3.04 han sido cumplidas.

ARTICULO IV

Pactos y Garantías Generales

SECCION 4.01. Ejecución del Programa

(a) El Prestatario deberá llevar a cabo el Programa con la debida diligencia y eficiencia, y de conformidad con sanas prácticas de ingeniería, construcción, financieras, administrativas, de planeamiento, y dirección. En relación a esto, el Presta-

tario deberá utilizar en todo momento consultores y otro personal para el Programa debidamente calificados y con experiencia.

(b) El Prestatario deberá ejecutar el Programa de conformidad con todos los planes, documentos, especificaciones, contratos, itinerarios, declaraciones y demás arreglos, y con todas las modificaciones del mismo, aprobados por la AID de conformidad con este Acuerdo.

SECCION 4.02. Fondos y Demás Recursos a ser Proporcionados por el Prestatario. El Prestatario proporcionará, tan pronto como sea necesario, todos los fondos en adición al Préstamo, y todos los otros recursos requeridos para el puntual y efectivo desenvolvimiento del Programa, incluyendo pero no limitado a la contribución que se menciona en la Sección 5.01 de este Acuerdo.

SECCION 4.03. Continuidad de Consultas. El Prestatario y la AID deberán cooperar plenamente para asegurar que el propósito del Préstamo sea logrado. A este fin, el Prestatario y la AID deberán, de vez en cuando, y a solicitud de cualquiera de las partes, intercambiar a través de sus representantes, puntos de vista relativos al progreso del Programa, el cumplimiento por parte del Prestatario y las Agencias Ejecutoras de sus obligaciones bajo este Acuerdo, de los consultores, contratistas y abastecedores comprometidos con el Programa, y otros asuntos relativos al Programa.

SECCION 4.04. Administración. El Prestatario deberá proveer o hará proveer una administración calificada y de experiencia para el manejo del Programa aceptable a la AID, como sea apropiado para el mantenimiento y operación del Programa.

SECCION 4.05. Impuestos. Este Acuerdo, el Préstamo, y cualquier evidencia de deuda contraída en conexión con este Acuerdo, estarán libres de, así como el Capital y los intereses serán pagados sin deducción y estarán libres de, cualquier impuesto o tarifa impuestos bajo las leyes vigentes en la República Dominicana. La ratificación de este Acuerdo por el Con-

greso de la República Dominicana constituirá la aprobación y autorización del Congreso para la inclusión de dichas exenciones en los contratos que se financiarán bajo este Acuerdo, y no se requerirá nnguna otra aprobacón o autorización del Congreso para los contratos que incluyan tales exenciones. Sin embargo, y hasta el grado que (a) cualquier contratista, incluyendo cualquier firma consultora, y cualquier personal de dichos contratistas financiados bajo este Acuerdo y cualquier propiedad o transacciones relacionadas con tales contratos, y (b) cualquier transacción de compra de mercancía financiada bajo este Acuerdo, no sean exonerados de impuestos identificables, tarifas, derechos y otros arbitrios aplicados bajo las leyes vigentes en el país del Prestatario, el Prestatario deberá, como y hasta los límites establecidos en y de conformidad con las Cartas de Ejecución, pagar o reembolsar éstos bajo la Sección 4.02 de este Acuerdo con otros fondos que no sean los proveídos bajo este Préstamo.

SECCION 4.06. Utilización de Bienes y Servicios

(a) Los bienes y servicios financiados bajo este Préstamo se utilizarán exclusivamente para el Programa, a menos que el Prestatario y la AID lo convengan de otro modo por escrito. Al terminar el Programa, o en cualquier otro momento en que los bienes financiados bajo el Préstamo no puedan emplearse provechosamente para el Programa, el Prestatario podrá usar o disponer de dichos bienes en tal forma como la AID pueda acordar por escrito con anterioridad a dicho uso o disposición.

(b) A menos que la AID lo convenga de otro modo por escrito, ningún bien o servicio financiado bajo el Préstamo será utilizado para promover o ayudar algún programa o actividad de asistencia extranjera asociado o financiado por algunos de los países no incluidos en el Código 935 del Código Geográfico de la AID vigente a la fecha de su uso.

SECCION 4.07. Revelación de Hechos y Circunstancias Materiales. El Prestatario afirma y garantiza que todos los hechos y circunstancias revelados por él o que ha hecho que le sean revelados a la AID en el curso de la obtención del Préstamo

son exactos y completos y que ha revelado a la AID exacta y cabalmente todos los hechos y circunstancias que materialmente podrían afectar el Programa y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Acuerdo. El Prestatario deberá informar prontamente a la AID de cualquier hecho y circunstancia que pudiera surgir en lo adelante pudiendo afectar materialmente el Programa o de los cuales se pudiera creer razonablemente que podrían afectar materialmente el Programa o el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario bajo este Acuerdo.

SECCION 4.08. Comisiones, Honorarios y Otros Pagos.

(a) El Prestatario conviene y garantiza que en relación con la obtención del Préstamo o a cualquier acción tomada bajo o con respecto al Acuerdo no ha pagado y no pagará o convendrá en pagar, ni a su mejor saber se ha pagado ni será pagado ni se ha convenido en que sea pagado por ninguna persona o entidad, comisiones, honorarios u otros pagos a excepción de compensación ordinaria a los funcionarios y empleados permanentes del Prestatario o como compensación por servicios bona-fide profesionales, técnicos, o de igual índole. El Prestatario deberá informar prontamente a la AID sobre cualquier pago o convenio para pagar por servicios bona-fide profesionales, técnicos o de igual índole en los cuales sea parte, o tenga conocimiento (indicando si dicho pago ha sido efectuado o se va a efectuar en calidad de imprevisto) y si la suma de cualesquiera de dichos pagos es considerada irrazonable por la AID, la misma será ajustada a satisfacción de la AID.

(b) El Prestatario garantiza y conviene en que ni se han recibido ni serán recibido pagos por el Prestatario o funcionarios del Prestatario en conexión con la obtención de bienes y servicios financiados bajo este Acuerdo, a excepción de honorarios, impuestos u otros pagos similares legalmente establecidos en la República Dominicana.

SECCION 4.09. Mantenimiento y Auditoría de los Registros. El Prestatario deberá mantener o hacer que las Agencias Ejecutoras mantengan libros y registros relativos al Programa y a este Acuerdo de conformidad con sanos principios y prácti-

cas de contabilidad aplicados consistentemente. Tales libros y registros deberán demostrar adecuadamente, sin limitación:

(a) Desembolso del Prestatario y contribución de la AID a la Cuenta Especial Separada del Programa (CESP) a ser establecida según se indica en las Cartas de Ejecución;

(b) Desembolsos hechos de la CESP a SESPAS y a las Agencias Ejecutoras;

(c) El recibo y el uso de los fondos desembolsados a SESPAS y a las Agencias Ejecutoras de conformidad con este Acuerdo;

(d) El recibo y utilidad dada a los bienes y servicios adquiridos con fondos desembolsados de acuerdo a este Acuerdo.

(e) La naturaleza y magnitud de licitaciones de posibles suplidores de bienes y servicios adquiridos;

(f) Las bases para adjudicar contratos y órdenes a licitadores exitosos; y

(g) El progreso del Programa.

Dichos libros serán auditados regularmente de conformidad con sanas normas de auditoria por el período de tiempo y a los intervalos que la AID exija, y serán mantenidos por cinco años a partir de la fecha del último desembolso de la AID, o hasta que todas las sumas adeudadas a la AID hayan sido pagadas, cualesquiera de las fechas que ocurra primero.

SECCION 4.10. Informes. El Prestatario acuerda suministrar, o hacer que se suministre a la AID toda aquella información relativa al Préstamo y al Programa que la AID pudiera solicitar.

SECCION 4.11. Inspecciones. Los representantes autorizados de la AID deberán tener en todo tiempo razonable el derecho de inspeccionar el Programa, la utilización de todos los bie

nes, establecimientos, y servicios financiados bajo el Préstamo o por la contribución del Prestatario, y los libros, registros y cualesquiera otros documentos del Prestatario y de las Agencias Ejecutoras relativos al Programa y al Préstamo. El Prestatario deberá cooperar con la AID para facilitar dichas inspecciones y deberá permitir a los representantes de la AID visitar cualquier parte del país del Prestatario para fines relativos al Préstamo.

SECCION 4.12. Operación y Mantenimiento. El Prestatario deberá operar, mantener y reparar las facilidades construídas de conformidad con sanas prácticas de ingeniería, financieras y administrativas, y en tal forma que asegure el logro progresivo y exitoso de los propósitos del Préstamo.

ARTICULO V

Pactos y Garantías Especiales

SECCION 5.01. Contribución del Prestatario al Programa El Prestatario se compromete a contribuir, de manera satisfactoria a la AID, no menos de RD$6,919.000 o una suma tal que pueda ser aceptable para la AID.

ARTICULO VI

Adquisiciones

SECCION 6.01. Adquisiciones de los Países Seleccionados del Hemisferio Occidental. A menos que la AID acordara lo contrario por escrito y excepto como provee la sub-sección 6.08 (c) en relación con el seguro marítimo, los desembolsos hechos de acuerdo a la Sección 7.01 serán usados exclusivamente para financiar la adquisición para el Programa de bienes y servicios

que tengan su fuente y origen en los países incluídos en el Código 941 del Código Geográfico de la AID vigente en el momento en que se coloquen los pedidos o se firmen los contratos para tales bienes y servicios. Los bienes y servicios adquiridos de acuerdo con esta Sección deberán indicarse como "Bienes Seleccionados del Hemisferio Occidental" y "Servicios Seleccionados del Hemisferio Occidental". Todos los embarques marítimos financiados bajo el Préstamo deberán tener tanto su fuente como su origen en países incluídos en el Código 941 del Código Geográfico de la AID vigente al momento del embarque. No obstante cualquier otra estipulación del Acuerdo, los vehículos de motor a ser adquiridos con fondos del Préstamo deberán ser fabricados en los Estados Unidos.

SECCION 6.02. Adquisición en la República Dominicana. Los desembolsos hechos de acuerdo a la Sección 7.02 serán usados exclusivamente para financiar la adquisición para el Programa de bienes y servicios que tengan ambos su fuente y origen en la República Dominicana.

SECCION 6.03. Fecha de Elegibilidad. A menos que la AID acordara otra cosa por escrito, ningún bien o servicio podrá financiarse con este Préstamo si ha sido adquirido conforme a órdenes o contratos colocados firmemente o convenidos con anterioridad a la fecha de vigencia de este Acuerdo.

SECCION 6.04. Bienes y Servicios No Financiados Bajo el Préstamo. Los bienes y servicios adquiridos para el Programa, pero que no estén financiados por el Préstamo, deberán tener su fuente y origen en los países incluídos en el Código 935 del Libro de Codigos Geográficos de la AID en vigencia al tiempo en que se coloquen los pedidos para la adquisición de dichos bienes y servicios.

SECCION 6.05. Ejecución de los Requisitos de Adquisición. Las definiciones aplicables a los requisitos de elegibilidad de las Secciones 6.01, 6.02 y 6.04 serán establecidas en detalle en las Cartas de Ejecución.

SECCION 6.06 Planos, Especificaciones, y Contratos.

(a) A menos que la AID acordara lo contrario por escrito, el Prestatario deberá suministrar a la AID prontamente después de su preparación todos los planos, especificaciones, planes de construcción, documentos de concurso y contratos relativos al Programa y cualquier modificación a los mismos, sea o no que los bienes y servicios a que ellos se refieren estén financiados por el Préstamo.

(b) A menos que la AID acordara lo contrario por escrito, todos los planos, especificaciones y planes de construcción suministrados de acuerdo con la sub-sección (a) de más arriba, deberán ser aprobados por escrito por la AID.

(c) Todos los documentos de concurso y documentos relacionados con la solicitud de proposiciones sobre bienes y servicios financiados por el Préstamo deberán ser aprobados por la AID por escrito antes de su emisión. Todos los planos, especificaciones y otros documentos relacionados con bienes y servicios financiados por el Préstamo deberán estar bajo los términos de las normas y medidas usadas en los Estados Unidos, a menos que la AID acordara lo contrario por escrito.

(d) Los siguientes contratos financiados por el Préstamo deberán ser aprobados por la AID por escrito antes de su ejecución:

(i) contratos para ingeniería y otros servicios profesionales;

(ii) contratos para servicos de construcción,

(iii) contratos para cualesquiera otros servicios que la AID pueda especificar, y

iv) contratos para cualesquiera equipos y materiales como la AID pueda especificar.

En el caso de cualquiera de los contratos para servicios arriba descritos, la AID deberá aprobar también por escrito el

contratista y el personal bajo las órdenes del contratista que la AID especifique. Modificaciones materiales en cualquiera de dichos contratos y cambio de dicho personal deberán también ser aprobados por la AID por escrto antes de que sean efectivos.

(e) Las firmas consultoras usadas por el Prestatario para el Programa pero no financiadas por el Préstamo, el alcance de sus servicios y del personal que asigne al Programa como la AID pueda especificar, así como contratistas de construcción usados por el Prestatario para el Programa pero no financiados por el Préstamo dtberán ser aceptables a la AID, excepto como

la AID pueda acordar otra cosa por escrito.

(f) La AID se reserva el derecho de aprobar todo personal empleado mediante contrato o de otra forma para prestar asistencia técnica bajo el Programa. dicho personal es financiado con fondos del Préstamo de la AID.

SECCION 6.07. Precio Razonable. Por ninguno de los bienes y servicios financiados total o parcialmente con el Préstamo, se pagarán precios que no fueren razonables, como a cabalidad lo describen las Cartas de Ejecución. Dichos artículos serán obtenidos a base de concursos justos y, excepto por los servicios profesionales, en bases competitivas de conformidad con los procedimientos prescritos en las Cartas de Ejecución.

SECCION 6.08. Embarqde y Seguro.

(a) Los Bienes de los Países Seleccionados del Hefisferio Occidental y financiados bajo este Préstamo deberán transportarse a la República Dominicana solamente en buques de países incluídos en el Código 935 del Libro de Códigos Geográficos de la AID en vigencia cuando se efectúe el embarque. Ninguno de dichos bienes podrá ser transportado en ningún buque marítimo (o avión) (i) que la AID, en un aviso al Prestatario, haya designado como inelegible para transportar bienes financiados por la AID, o (ii) que haya sido fletado para transportar bienes fi-

nanciados por la AID, a menos que dicho flete haya sido aprobado por la AID.

(b) A menos que la A.I.D. determine que no hay buques comerciales de propiedad privada con bandera de los Estados Unidos de América disponibles a un precio justo y razonable para dichos buques, (i) por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bruto de todos los bienes (tanques computados) financiados bajo el Préstamo que pueda ser transportado en buques marítimos deberá transportarse en buques comerciales de propiedad privada con bandera de los Estados Unidos de América, (ii) por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) del tonelaje bruto generado por todos los embarques financiados bajo el Préstamo y transportados a la República Dominicana en barcos de carga seca deberán pagarse a o para el beneficio de buques comerciales de propiedad privada con bandera de los Estados Unidos de América. Los requisitos (i) y (ii) indicados arriba deberán cumplirse con respecto tanto a la carga transportada desde puertos no-estadounidenses computados por separado.

(c) El seguro marítimo sobre Bienes de los Paises Seleccionados del Hemisferio Occidental puede ser financiado bajo el Préstamo con desembolsos hechos de conformidad con la Sección 7.01, siempre que (i) tal seguro sea colocado a la tasa competitiva disponible más baja en la República Dominicana o en un país incluido en el Código 941 del Libro de Códigos Geográficos de la A.I.D. vigente al momento de la colocación del seguro, y (ii) reclamaciones por ese concepto serán pagaderas en la moneda en que fueron financiadas, o en moneda de libre convertibilidad.

Si el Gobierno de la República Dominicana, por estatuto, decreto, regla, reglamento, o práctica discrimina con respecto a compras financiadas por la A.I.D. en contra de cualquier compañía de seguro marítimo autorizada para trabajar en cualquier estado de los Estados Unidos, entonces todos los bienes embarcados al país cooperador financiados bajo el Préstamo deberán asegurarse contra riesgos marinos y dicho seguro se

efectuará en los Estados Unidos con una compañía o compañías autorizadas a trabajar con seguros marítimos en un estado de los Estados Unidos.

(d) El Prestatario deberá asegurar o hará asegurar todos los Bienes de los Países Seleccionados del Hemisferio Occidental y financiados bajo este Préstamo contra todos los riesgos relacionados con su tránsito al lugar en el cual van a ser utilizados en el Programa. Dicho seguro debe ser emitido con términos y condiciones conforme a sanas prácticas de comercio, deberá asegurar el valor total de los bienes financiados y deberá ser pagadero en la misma moneda en que fueron financiados los bienes o en cualquier moneda que sea libremente cambiable. Cualquier indemnización recibida por el Prestatario bajo dicho seguro deberá ser usada para reponer o reparar cualquier daño material o cualquier pérdida de los bienes asegurados, o deberá ser usada para reembolso al Prestatario por cualquier reemplazo o reparación de dichos bienes. Cualquier reemplazo deberá tener su fuente y origen en los países incluídos en el Código 941 del Libro del Código Geográfico de la A.I.D. en vigencia en el momento de colocar los pedidos o en el momento en que se suscriben los contratos para dichos reemplazos, y deberán por lo contrario estar sujetos a las estipulaciones de este Acuerdo.

SECCION 6.09. Notificación a Abastecedores Potenciales. A fin de que todas las firmas de los Estados Unidos tengan la oportunidad de participar en el suministro de bienes y servicios financiados por el Préstamo, el Prestatario deberá suministrar a la A.I.D. la información pertinente y en las ocasiones en que la A.I.D. pueda solicitar las mismas en Cartas de Ejecución.

SECCION 6.10. Información y Marca. El Prestatario deberá dar publicidad al Préstamo y al Programa como un programa de asistencia de los Estados Unidos en promoción de los objetivos de la Alianza para el Progreso, identificará las obras de construcción, y marcará e identificará los bienes financiados por el Préstamo como lo estipulan las Cartas de Ejecución.

SECCION 6.11. Propiedades en Exceso del Gobierno de los Estados Unidos. El Prestatario deberá utilizar, con respecto a bienes financiados bajo éste Préstamo sobre los cuales el Prestatario adquiere título de propiedad en el momento de adquisición, las Propiedades Reacondicionadas Pertenecientes al Gobierno de los Estados Unidos conforme a los requisitos del Programa, y que hayan disponibles dentro de un tiempo razonable. El Prestatario deberá solicitar asistencia de la A.I.D., y la A.I.D. deberá asistir al Prestatario en precisar la disponibilidad de y en obtener dichas Propiedades en Exceso. La A.I.D. hará los arreglos necesarios para cualquier inspección de dichas propiedades por el Prestatario o su representante. El costo de la inspección y de la adquisición, y todos los gastos incidentales a la transferencia al Prestatario de tales Propiedades en Exceso, pueden ser financiados bajo este Préstamo. Con anterioridad a la adquisición de cualesquiera bienes, otros que no sean Propiedades en Exceso, financiados bajo este Préstamo, y después de haber solicitado la asistencia de la A.I.D. el Prestatario deberá indicar a la A.I.D. por escrito, basado en la información disponible en el momento, que dichos bienes no están disponibles de las Propiedades en Exceso Reacondicionadas del Gobierno de los Estados Unidos a tiempo, o que los bienes que están disponibles no son técnicamente apropiados para usarse en el Proyecto.

SECCION 6.12. Empleo de Nacionales de Países No-Seleccionados del Hemisferio Occidental Bajo Contratos de Construcción. El empleo de personal para efectuar servicios bajo cualquier contrato de construcción financiado bajo el Préstamo deberá estar sujeto a ciertos requisitos con respecto a nacionales de países aparte de la República Dominicana y países incluidos en el Código 941 del Código Geográfico de la A.I.D. en vigencia en el momento en que se suscribe el contrato de construcción. Estos requisitos se prescriben en las Cartas de Ejecución.

ARTICULO VII

Desembolsos

SECCION 7.01. Desembolsos para Costos en Dólares de los

Estados Unidos — Cartas de Compromiso con Bancos de los Estados Unidos. Al cumplirse los requisitos previos, el Prestatario podrá solicitar ocasionalmente a la A.I.D. la emisión de Cartas de Compromiso por cantidades específicas a favor de uno o más bancos de los Estados Unidos, satisfactorios a la A.I.D., compromtiéndose la A.I.D. a reembolsar a tal banco o bancos por los pagos efectuados por ellos a los contratistas y abastecedores, mediante Cartas de Crédito u otra forma, por los Costos en Dólares de bienes y servicios adquiridos para el Programa de acuerdo a los términos y condiciones de este Acuerdo. Los pagos del banco al contratista o al abastecedor serán hechos por el banco mediante presentación de la documentación necesaria que la A.I.D. indique en sus Cartas de Compromiso y Cartas de Ejecución. Los costos bancarios incurridos en relación con Cartas de Compromiso y Cartas de Crédito serán por cuenta del Prestatario y podrán ser financiados por el Préstamo.

SECCION 7.02. Desembolsos para Costos en Moneda Local. Una vez que sean satisfechos los requisitos previos, el Prestatario puede ocasionalmente solicitar a la A.I.D. una cantidad vicios para el Programa de acuerdo con los términos y condiciones de este Acuerdo, sometiendo a la A.I.D. la documentación que la A.I.D. requiera en las Cartas de Ejecución. La A.I.D. deberá efectuar dichos desembolsos en moneda local del país del Prestatario pertenecientes al Gobierno de los Estados Unidos y obtenidos por la A.I.D. con dólares de los Estados Unidos. El equivalente en dólares de los Estados Unidos de la moneda local disponible bajo este Acuerdo será la cantidad de dólares de los Estados Unidos requeridos por la A.I.D. para obtener la moneda local del país del Prestatario.

SECCION 7.03. Otras Formas de Desembolsos. Los desembolsos del Préstamo podrán también efectuarse por otros medios acordados por escrito entre el Prestatario y la A.I.D.

SECCION 7.04. Fecha de Desembolso. Los desembolsos efectuados por por la A.I.D. se considerarán hechos (a) en el caso

de desembolsos de acuerdo a la Sección 7.01 en la fecha en que la A.I.D. efectúe un desembolso al Prestatario, su designado, o a una institución bancaria de acuerdo a una Carta de Compromiso, y (b) en el caso de desembolsos de acuerdo a la Sección 7.02, en la fecha en que la A.I.D. desembolse la moneda local al Prestatario o a su designado.

SECCION 7.05 Plazo Final para Desembolsos. A menos que la A.I.D. acordara otra cosa por escrito, ninguna Carta de Compromiso u otros documentos de compromiso que podrían ser requeridos por otra clase de desembolso bajo la Sección 7.03 o enmiendas a la misma, será emitida como resultado de solicitudes recibidas por la A.I.D. después de transcurridos 30 meses de la fecha de este Acuerdo, y ningún desembolso se efectuará contra documentos recibidos por la A.I.D. o por cualquier banco descrito en la Sección 7.01 después de transcurridos 36 meses de la fecha de este Acuerdo. La A.I.D., a su opción, podrá en cualquier momento o momentos después de transcurridos 36 meses de la fecha de este Acuerdo, reducir el Préstamo en su totalidad o cualquier parte del mismo por la cual no se haya recibido documentación a dicha fecha.

ARTICULO VIII

Cancelación y Suspensión

SECCION 8.01. Cancelación por Parte del Prestatario. El Prestatario podrá, mediante notificación por escrito a la A.I.D. cancelar con el previo consentimiento por escrito de la A.I.D. cualquier parte del Préstamo (i) que antes del envío de dicha notificación la A.I.D. no haya desembolso u obligado su desembolso, o (ii) que no haya sido utilizado mediante la emisión de Cartas de Crédito irrevocables o mediante pagos bancarios que no sean hechos bajo Cartas de Crédito irrevocables.

SECCION 8.02. Casos de Incumplimiento: Aceleración. Si ocurriera uno o más de los siguientes casos ("Casos de Incumplimiento"):

(a) Que el Prestatario dejara de pagar a su vencimiento cualquier interés o cuota del Capital requerido bajo este Acuerdo;

(b) Que el Prestatario faltare al cumplimiento de cualquier otra condición de este Acuerdo, incluyendo pero sin limitarse a ello, la obligación de llevar a cabo el Programa con la debida diligencia y eficiencia de la manera acordada en este Acuerdo.

(c) Que el Prestatario faltare al pago a su vencimiento de cualquier interés o cuota de préstamo, cualquier acuerdo de garantía, o cualquier otro acuerdo entre el Prestatario o cualquiera de sus agencias y la A.I.D. o cualquiera de sus agencias anteriores, entonces la A.I.D. puede, a su opción, informar por escrito al Prestatario que todo o cualquier parte del Capital ha sido declarado vencido y debe ser pagado a la A.I.D. en sesenta (60) días a partir de la fecha de notificación y, a menos que el Caso de Incumplimiento sea corregido dentro de esos sesenta (60) días:

(i) Dicho Capital adeudado y no pagado y cualquier interés devengado se tendrá por vencido y deberá ser pagado inmediatamente; y

(ii) La cantidad de cualesquiera otros desembolsos pendientes de pago hechos bajo Cartas de Crédito irrevocables será declarada vencida y será pagadera al momento de ser efectuada.

SECCION 8.03. Suspensión de Desembolsos. En caso de que en cualquier momento:

(a) Ocurra un Caso de Incumplimiento.

(b) Ocurra un Caso que la A.I.D. considere como una situación extraordinaria que hiciere improbable que los propósitos de este Préstamo pudieran realizarse, o que el Prestatario no pueda cumplir con sus obligaciones con este Acuerdo; o

(c) Cualquier desembolso por la A.I.D. fuere violatorio de la Ley que gobierna a la A.I.D.;

(d) El Prestatario faltare al pago de cualquier interés devengado o cuota del Capital vencido, o cualquier otro pago requerido bajo cualquier otro acuerdo de préstamo, o cualquier convenio de garantía, o cualquier otro acuerdo entre el Prestatario o cualquiera de sus agencias y el Gobierno de los Estados Unidos o cualquiera de sus agencias;

Entonces la A.I.D. podrá, a su opción:

(i) Suspender o cancelar documentos obligatorios pendientes hasta el grado en que no hayan sido utilizados mediante la emisión de Cartas de Crédito irrevocables o mediante pagos bancarios efectuados de otra manera que no sean Cartas de Crédito irrevocables, en cuyo caso la A.I.D. notificará al Prestatario inmediatamente después;

(ii) Declinar hacer desembolsos que no sean los cubiertos por documentos de compromiso pendientes;

(iii) Declinar emitir documentos de compromiso adicionales; y

(iv) Hacerse cargo, a su propio costo, de los títulos de propiedad de los bienes financiados bajo este Préstamo, que sean transferidos a la A.I.D. si los bienes provienen de una fuente fuera de la República Dominicana, se encuentran en estado de

entrega, y no han sido descargados en puertos de entrada de la República Dominicana. Cualquier desembolso hecho o por hacerse bajo este Préstamo relacionado con la transferencia de estos bienes será deducido del capital.

SECCION 8.04. Cancelación por Parte de la A.I.D. A continuación de cualquier suspensión de desembolso de conformidad con la Sección 8.03, si la causa o causas que motivaron dicha suspensión de desembolso no han sido eliminadas o corregidas dentro de los siguientes sesenta (60) días a partir de la fecha de tal suspensión, la A.I.D. puede, a su opción, en cualquier momento de ahí en adelante, cancelar todo o cualquier parte del Préstamo que no hubiere sido desembolsado o sujeto a Cartas de Crédito irrevocables.

SECCION 8.05. Efectividad Contínua del Acuerdo. No obsración de pago de amortizaciones, las disposiciones de este tante cualquier cancelación, suspensión de desembolso, o acele- Acuerdo deberán continuar con toda fuerza hasta que se efectúe el pago total a la A.I.D. del Capital y cualquier interés vencido y acumulado bajo este Acuerdo.

SECCION 8.06.Reembolsos.

(a) En el caso de cualquier desembolso que no esté respaldado por documentación válida de conformidad con los términos de este Acuerdo, o que no haya sido hecho o usado de conformidad con los términos de este Acuerdo, la A.I.D., a pesar de la disponibilidad o ejercicio de cualquier otra acción prevista por este Acuerdo, puede requerir al Prestatario que reembolse a la A.I.D. tal cantidad en dólares de los Estados Unidos dentro de treinta (30) días a partir de la fecha de recibo del requerimiento. Tal cantidad deberá ser aplicada, primero para el costo de bienes y servicios adquiridos para el Programa de conformidad con los términos de este Acuerdo, por la cantidad justificada; el resto, deberá ser aplicado a las amortizaciones del Capital, pagaderos a la A.I.D. en orden inverso a su vencimiento, y la cantidad del Préstamo deberá ser reducida por la cantidad pagada. Sin tomar en cuenta cualquier otra es-

tipulación de este Acuerdo, el derecho de la A.I.D. a solicitar un reembolso con respecto a cualquier desembolso bajo el Préstamo deberá continuar por los cinco años subsiguientes a la fecha de dicho desembolso.

(b) En el caso de que la A.I.D. reciba un reembolso de cualquier contratista, abastecedor, o institución bancaria, o de cualquier otra tercera parte en conexión con el Préstamo, con respecto a bienes o servicios financiados bajo el Préstamo, y tal reembolso se relaciona con precios no razonables de bienes o servicios, o a bienes que no estuvieran de acuerdo con las especificaciones, o a servicios inadecuados, la A.I.D. aplicará tal reembolso disponible, primero, al costo de bienes y servicios adquiridos para el Programa de conformidad con el Acuerdo hasta por la cantidad justificada, y el sobrante será aplicado al pago de las amortizaciones restantes del Capital en un orden inverso a su vencimiento y la suma del Préstamo deberá ser reducida por la cantidad pagada.

SECCION 8.07. Gastos de Recaudación. Todos los gastos razonables incurridos por la A.I.D., exceptuando los salarios de su personal, en relación con la recaudación de cualquier reembolso o en relación con la recaudación de cantidades adeudadas a la A.I.D. por haber ocurrido cualquiera de los casos especificados en la Sección 8.02, podrán ser cargado al Prestatario y reembolsados a la A.I.D. según la A.I.D. lo especifique

Sección 8.08. Recursos No Renunciables. Ninguna demora en el ejercicio u omisión de ejercer cualquier derecho, poder, o recurso otorgado a la A.I.D. bajo este Acuerdo será interpretado como una renuncia de dichos recursos, poderes o derechos.

ARTICULO IX

Varios

SECCION 9.01. Comunicaciones. Cualquier aviso, solicitud,

comunicación, o documento entregado, hecho o enviado por el Prestatario o la A.I.D. de conformidad con este Acuerdo, será hecho por escrito o por telegrama, cable o rediograma y se considerará como debidamente entregado, hecho o enviado a la parte a quien va dirigida cuando haya sido entregado en sus manos, por correo, telegrama, cable o radiograma a dicha parte en las siguientes direcciones:

AL PRESTATARIO:

Dirección Postal:

Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social

Santo Domingo, República Dominicana.

Dirección Cablegráfica:

Salud Pública, Santo Domingo

A LA A.I.D.:

Dirección Postal:

Misión de la A.I.D. para la República Dominicana

Dirección Cablegráfica:

USAID Santo Domingo

Estas direcciones podrán ser substituidas por otras previo aviso a las partes indicadas anteriormente. Toda comunicación, documento o solicitud que sea enviada a la A.I.D. conforme a este Acuerdo, deberá ser escrita en inglés, excepto que la A.I.D. acordara otra cosa por escrito.

SECCION 9.02. Representantes. Para todos los propósitos

relacionados con éste Acuerdo. el Prestatario será representado por la persona que ocupe o actúe en la posición de Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, y la A.I.D. será representada por la persona que ocupe o actúe en la posición de Director de la Misión de la A.I.D. en la República Dominicana. Dichas personas tendrán la autoridad de designar por escrito representantes adicionales. En el caso de una substitución u otra designación de un representante de conformidad con este Acuerdo, el Prestatario deberá someter un certificado del nombre del representante y un facsímil de su firma en forma y substancia satisfactorias a la A.I.D. Hasta que la A.I.D. reciba por escrito la notificación de la revocación de la autoridad de cualquiera de los representantes legalmente autorizados del Prestatario designados de acuerdo a esta Sección, la A.I.D. aceptará la firma de dicho representante o representantes como evidencia concluyente de que cualquier acción efectuada por dichos instrumentos está legalmente autorizada.

SECCION 9.03 Cartas de Ejecución. La A.I.D. de vez en cuando emitirá Cartas de Ejecución, las cuales prescribirán los procedimientos que se aplicarán en relación a la ejecución de este Acuerdo.

SECCION 9.04. Pagarés. En cualquier momento o momentos que la A.I.D. así lo solicitare, el Prestatario deberá emitir pagarés o cualquier otra evidencia de deuda con respecto al Préstamo, en tal forma que contenga los términos de dichos adeudos, amparados por las opiniones legales que la A.I.D. pudiera razonablemente solicitar.

SECCION 9.05. Versiones en Castellano e Inglés. En caso de que las partes de este Acuerdo también formalicen el Acuardo en castellano, en caso de ambiguedad o conflicto entre la versión en inglés y la versión en castellano, la versión en inglés de este Acuerdo prevalecerá.

SECCION 9.06. Cancelación del Pago Total. Después del pago total adeudado a la A.I.D. del Capital y de cualquier inte-

rés acumulado, este Acuerdo y todas las obligaciones del Prestatario y de la A.I.D. bajo este Acuerdo de Préstamo se darán por terminadas.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y los Estados Unidos de América, actuando cada uno por medio de sus respectivos representantes debidamente autorizados, han convenido que este Acuerdo sea firmado en sus nombres y entregado en el día y año señalado en el comienzo de este documento.

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA:

POR: Joaquín Balaguer

TITULO: Presidente

POR: Carlos Rojas Badía

Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social

POR: Manuel de Jesús Viñas Cáceres

TITULO: Secretario de Estado de Agricultura

EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:

POR: Robert A. Hurwitch

TITULO: Embajador

POR: John B. Robinson

TITULO: Director, Misión de la A.I D. para la República Dominicana

ANEXO I

Descripción del Programa

I. ANTECEDENTES Y OBJETIVOS

A. Antecedentes.

La evaluación Dominicana del Sector Salud, llevada a cabo bajo los auspicios de la Secretaría de Estado de Salud y Asistencia Social, ha examinado comprensivamente los mayores problemas de salud que afectan al pueblo dominicano, especialmente al sector más pobre de la población. La evaluación concluyó que esos problemas, i.e., desnutrición, enfermedades contagiosas, fecundidad excesiva, y embarazos no deseados, pueden ser combatidos con éxito, siempre y cuando varios factores importantes identificados en dicha evaluación puedan ser enfrentados y superados. Los factores son:

(a) La seria dificultad que tiene SESPAS en administrar su sistema de salud pública y realizar su política y su rol de planeamiento.

(b) La ausencia de un programa efectivo a bajo costo de gran penetración para llevar servicios de salud pública a ese sector de la población que más lo necesita, i.e., el sector mayoritario pobre;

(c) La falta de agua potable y un sistema de alcantarillados en todo el país.

El Gobierno de la República Dominicana ha reconocido que los problemas de salud y el excesivo crecimiento de la población tienen una alta prioridad que requieren la acrecentada inversión de recursos domésticos y extranjeros. En consecuencia, el propósito de este Préstamo es ayudar al Gobierno, actuando

por medio de la Secretaría de Salud, en sus esfuerzos por superar progresivamente tres de los mayores factores identificados más arriba. 1*

Programa.

La meta del Programa es mejorar la salud del sector más pobre de la sociedad dominicana, aproximadamente 1.8 millones de personas que no están amparadas por el sistema de salud pública existente (el "grupo poblacional objetivo") a fin de crear un clima que favorezca la declinación de la fecundidad y reduzca la tasa de crecimiento de la población. Los elementos del programa descrito más adelante han sido formulados como un esfuerzo cooperativo entre el Prestatario y la A.I.D. para ayudar a alcanzar estos objetivos por medio de:

(a) Reducir las tasas de mortalidad infantil y de niños pre-escolares, así como la tasa bruta de natalidad en aquellas áreas geográficas sujetas a la actividad del programa;

(b) Ayudar a la Secretaría de Salud a mejorar su función en la administración de su sistema de salud pública y a realizar su política y rol de planeamiento en el sector de salud; y

(c) Desarrollar un programa de nutrición a fin de mejorar a largo plazo la condición nutricional del país.

El Programa apoyado por este Préstamo, derivado de los hallazgos de la Evaluación Dominicana del Sector Salud y diseñado para enfrentar los problemas más críticos de salud, consiste de los tres Elementos del Programa que aparecen en la Sección 1.02 de este Acuerdo, i.e., un sistema de servicios de

1* Con respecto a (d), los mayores programas de agua potable financiados localmente y por otros donantes internacionales están en progreso o bajo consideración.

salud de bajo costo, actividades de nutrición, y medidas de reformas administrativas dentro de la Secretaria de Salud.

II. EJECUCION DEL PRESTAMO

A. General

1. El Programa a ser financiado por el Gobierno de la República Dominicana y por este Préstamo será llevado a cabo por las agencias y organizaciones especificadas en la Sección 1.03 de este Acuerdo. La Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social designada en la Sección 9.02 del Acuerdo de Préstamo como representante del Prestatario, será la Agencia Ejecutora principal con el propósito de dirigir las actividades a ser desarrolladas de conformidad con este Acuerdo.

2. Una evaluación anual del Programa será completada en conjunto con la AID de conformidad con la Sección 4.04 de este Acuerdo, en una fecha a ser especificada por medio de una Carta de Ejecución.

B. Costos del Programa

1. El costo total del Programa es RD$11,719.274 con las contribuciones del Prestatario y las de la AID identificadas en la Tabla I. Las cantidades que aparecen como contribuciones del Prestatario y de la AID al Programa, serán presupuestadas y hechas disponibles de conformidad con la Tabla I.

2. La contribución del Prestatario será en adición a los presupuestos operacionales regulares de las Agencias Ejecutoras individuales.

3. Los pesos o dólares programados para ser desembolsados en un año calendario dado de conformidad a las estipulaciones de este Anexo, pueden, con la aprobación de la AID, ser desembolsados en el año calendario precedente o subsiguiente, siem-

pre que dicho cambio sea de conformidad con las necesidades del Programa, y siempre que se mantenga la relación general entre las contribuciones del Prestatario y las de la AID. Cualquier reducción en la contribución anual del Prestatario de aquella mostrada en la Tabla I, será hecha con el consentimiento de la AID, y puede afectar la disponibilidad de la contribución de la AID para ese año.

TABLA I

(1,000s)

($ equiv.)

Costos Agregados del Programa

	1976 2*	1977	1978	Total
AID				
Dólares	1,022	1,313	1,092	3,427
Pesos	458	559	356	1,373
GORD				
Pesos	1,262	2,517	3,140	6,919
	2,742 3*	4,389	4,588	11,719

4. Por mutuo acuerdo escrito entre el Prestatario y la AID, las cantidades mostradas de aquí en adelante en este Anexo para uso de una Agencia Ejecutora para un Elemento de Programa, Actividad y Sub-Actividad determinado, pueden ser reasignados a otra Agencia Ejecutora o Elemento de Programa, Actividad o Sub-Actividad. Cualquier cambio de esta índole será reflejado en un cambio apropiado en los objetivos de la ejecución.

2* Toda referencia a años, significa año calendario.

3* Como el Peso Dominicano y el Dólar Americano están a la par, el costo del Programa aparece reflejado como una suma agregada, sin distinción entre las dos monedas.

C. Descripción del Programa — General

Para propósitos de ejecución del Programa en general y para las provisiones precedentes de ajuste, los Elementos de Programa, Actividades, y Sub-Actividades serán como sigue:

Elemento de Programa	Actividad y Sub-Actividad 4*	Agencia Ejecutora
1. Sistema de Servicio de Salud de bajo costo	a. Programa Servicio Básico de Salud (SBS) 1. Servicio Básico de Salud Rural (SBSR) 2. Servicio Básico de Salud Urbana (SBSU)	Servicio Nacional para la Erradicación de la Malaria (SNEM) de la Secretaría de Salud Pública.
2. Nutrición	a. Establecimiento de una Oficina de Coordinación de Nutrición b. Investigación 1. Estudio de Patrones y Comportamiento y Creencias Sobre Alimentos c. Programa Nacional de Educación Nutricional	Oficina de Coordinación Nutricional (OCN) de la Secretaría de Agricultura.

	1. Comunicación de Masas 2. Seminarios de Nutrición 3. Adiestramiento de Participantes d. Programa Rural de Recuperación Alimenticia e. Desarrollo de un Programa de Alimentación Suplementaria	
2. Desarrollo Institucional de la Secretaría de Salud	a. Oficina Técnica de Reforma Administrativa b. Desarrollo de Recursos Humanos y Administración de Personal c. Planificación, Programación, y Evaluación d. Sistemas de Información. 1. Bioestadísticas 2. Procedimientos de Auditoría e. Administración de Servicios de Salud f. Mantenimiento g. Aprovisionamiento h. Transportación	Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

D. Descripción del Programa por Elemento

1. Sistema de Servicio de Salud a Bajo Costo — SBS

a) Propósito

Establecer un sistema de servicio de salud a bajo costo para aproximadamente 1.8 millones de personas pobres de las zonas urbanas y rurales que no están siendo beneficiadas por el sistema de salud pública existente.

b) Contribución Financiera

El Prestatario y la AID contribuirán las cantidades especificadas más adelante durante los años indicados para financiar el Elemento del Programa de Servicios Básicos de Salud a Bajo Costo.

4* Las Actividades están precedidas por letras, y las Sub-Actividades por números.

TABLA II

(1,000s)
($ equiv.)

Elemento: Sistema de Servicio de Salud a Bajo Costo

	1976	1977	1978	Total
A I D				
Dólares	140	472	513	1,125
Pesos	122	223	176	521
G O R D				
Pesos	586	1,732	2,443	4,743
	830	2,427	3,132	6,389

TABLA III

($ equiv.)

Actividad: Servicio Básico de Salud (SBS)

Sub-Actividad	1976	1977	1978	Total
Servicio Básico de Salud Rural (SBSR)	627,514	2,160,435	2,741,640	5,529,589
Servicio Básico de Salud Urbana (SBSU)	202,768	265,816	390,294	858,878
	830,282	2,426,251	3,131,394	6,388,467

d) Ejecución

El objetivo del Programa del SBS es llevar servicios básicos de salud al grupo poblacional objetivo en las áreas en que ellos residen. El SBS estará compuesto de dos unidades operacionales, el Servicio Básico de Salud Urbana, el cual operará en las zonas urbanas pobres de Santo Domingo y Santiago, y el Servicio Básico de Salud Rural, el cual funcionará en las zonas rurales de todas las cinco regiones de salud del pais.

El Servicio Básico de Salud será establecido como una rama del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria. Su personal incluirá un Director, quien será responsable de los programas del SBSR y el SBSU, cinco enfermeras regionales que tendrán autoridad de supervisión sobre el programa de SBSR en las regiones en que estén asignadas, y otras personas u organizaciones que necesiten para ayudar a llevar a cabo el programa de SBSU. Además, habrán 25 Supervisoras Auxiliares de Enfermería, 400 Auxiliares de Enfermería, y 4,500 promotoras, empleados por el SBS, quienes proveerán los servicios de salud planeados por el programa por medio de las unidades operacionales del SBSR y el SBSU.

Las promotoras serán mujeres nominadas por las comunidades en que ellas residen y proporcionarán servicios de salud tales como: colección de datos demográficos básicos, ayuda en nutrición, cuidados pre-natales, inmunización, rehidratación oral de niños, tratamiento de infecciones respiratorias simples, cooperación con las comadronas, y ayuda en planificación de la familia. Será mantenida la debida coordinación con el sistema existente de salud pública de SESPAS para asegurar el funcionamiento de un sistema adecuado de referido para pacientes cuyas enfermedades sean muy serias para ser tratadas bajo el Programa Básico de Salud, y para asegurar la coordinación adecuada de los dos sistemas para lograr la máxima efectividad.

A fin de proveer los servicios antes mencionados, el personal operacional del SBS recibirá adiestramiento. Además, para asegurar la efectiva operación del programa, éste será iniciado en una región del país (Región IV), y más tarde será extendido a todo el país tomando en consideración la capacidad administrativa del SBS y la experiencia adquirida durante la operación de la primera región geográfica.

2. Nutrición

a) Propósito

Mejorar a largo plazo el estado nutricional del país, desarrollando un programa de nutrición que incluye el establecimiento de una Oficina de Coordinación de Nutrición, emprender un programa de educación a nivel nacional, un programa de recuperación nutricional en las zonas rurales, un programa de investigación y el desarrollo de un programa de suplementos de alimentos.

b) Contribución Financiera

El Prestatario y la AID contribuirán las cantidades especificadas más adelante durante los años indicados para financiar el Elemento de Nutrición del Programa.

TABLA IV

(1,000s)

($ equiv.)

Elemento: Nutrición

	1976	1977	1978	Total
AID				
Dólares	94	176	168	435
Pesos	130	129	62	321
GORD				
Pesos	151	258	264	673
	375	560	494	1,429

c) Gastos de las Actividades

Los fondos del Programa serán utilizados para las varias actividades del Elemento de Nutrición del Programa en la siguiente manera durante los períodos que se señalan:

TABLA V

($ equiv.)

Elemento: Nutrición

Actividad y Sub-Actividad	1976	1977	1978	Total
1. Oficina de Coordinación de Nutrición	88,200	115,980	158,100	362,280
2. Educación de Nutrición Nacional				

a. Programa de Comunicación de Masas (Divulgación Gral.)	70,700	56,000	56,000	182,700
b. Seminarios de Nutrición	5,060	5,060	5,060	15,180
c. Adiestramiento de Participantes	33,250	61,750	28,500	123,500
3. Programa de Recuperación Nutricional Rural	47,140	103,860	122,620	273,620
4. Investigación	68,000	52,000		120,000
5. Estudio de Factibilidad de suplemento de alimentos	62,400	165,000	124	351,600
	374,750	559,650	494,480	1,428,880

d) Implementación

1) Establecimiento de una Oficina de Coordinación de Nutrición

Durante el curso de la ejecución del préstamo, se organizará una Oficina de Coordinación de Nutrición, la cual con el tiempo, será capaz de formular la política y los programas nacionales de nutrición. Esta oficina será establecida en la Secretaría de Estado de Agricultura y funcionará como la agencia sub-ejecutora para llevar a cabo el componente de nutrición del Programa. La OCN iniciará sus operaciones con un personal profesional escaso, consistiendo de un Director y un número limitado de personal de apoyo. Este personal será suplementado durante el curso del Préstamo para incluir especialistas tales como nutricionista, médico, especialista en mercadeo, dietista, economista agrícola, estadístico, economista y el personal apropiado administrativo. Se proveerá asistencia técnica para acon-

sejar, adiestrar y elevar la competencia profesional de esta oficina. La OCN en el cumplimiento de sus deberes, coordinará estrechamente sus actividades con las Secretarías de Salud y Educación.

2) Educación Nacional de Nutrición

Esta actividad consiste de las siguientes sub-actividades: (a) Un programa radial de información general para llegar al grupo poblacional objetivo por medio de programas educacionales sobre mejores prácticas de nutrición; (b) una serie de seminarios nacionales para ayudar a crear un entendimiento del problema de nutrición; y (c) adiestramiento para mejorar la capacidad de los profesionales especializados en nutrición.

(a) Programa de Comunicación de Masas (Divulgación General)

La OCN contratará la entidad o entidades apropiadas para diseñar y ejecutar un programa de divulgación general y una campaña de educación sanitaria. La campaña, a ser dirigida primordialmente a las zonas rurales y urbanas pobres, consistirá primordialmente de un programa radial de vasta difusión a ser desarrollado por el contratista, el cual buscará cambiar las actitudes del grupo poblacional objetivo sobre asuntos tales como alimentos y prácticas de preparación de los mismos, higiene personal, y la necesidad de incorporar la salud, la planificación de la familia, y la nutrición a sus actividades diarias. El programa será desarrollado en una manera tal que apoye los esfuerzos de educación nutricional de las promotoras bajo el programa del SBS.

(b) Seminario de Nutrición.

Se celebrarán bajo esta sub-actividad aproximadamente un seminario anualmente al que se invitarán altos oficiales del gobierno, líderes comerciales y profesionales, y la prensa. Además, se efectuarán, según sea apropiado, seminarios a nivel regional para los líderes locales.

(c) Adiestramiento de Participantes.

Será iniciado por la OCN un programa de adiestramiento sobre nutrición a nivel profesional para personas seleccionadas de universidades, oficinas claves del gobierno, y otras instituciones según sea apropiado. Durante el curso del programa, se proporcionarán aproximadamente 13 años-hombres de adiestramiento a personal tal como médicos, enfermeras, economistas, y nutricionistas.

3) Programa de Educación Nutricional Rural.

La OCN coordinará el personal y la iniciación de operaciones de cinco centros de demostración de recuperación nutricional en las cinco regiones de salud del país, primordialmente para servir como centros educacionales para el personal del SBS, y segundo para ayudar en la rehabilitación de un número limitado de niños desnutridos.

4) Investigación.

La OCN contratará con instituciones apropiadas, tales como universidades y consultores técnicos, para hacer estudios sobre los determinantes de la desnutrición y el costo-efectividad de los programas de nutrición presentes y futuros. Uno de estos proyectos de investigación, ya identificado, será un estudio sobre "creencias/patrones de conducta en relación con los alimentos" el cual, entre otras cosas, proveerá información básica útil para los programas de divulgación general y de suplementos alimenticios.

5) Desarrollo de Suplementos de Alimentos.

Bajo esta actividad, se desarrollarán suplementos de alimentos capaces de ser vendidos en el mercado para niños menores de dos años, mujeres embarazadas y madres que amamantan. Estos productos alimenticios serán diseñados para ser de

bajo costo y altamente nutritivos. La OCN contratará con un consultante calificado para llevar a cabo un estudio abarcador de factibilidad, el cual los factores técnicos, administrativos, financieros, sociales y económicos implicados en la ejecución de un programa de suplementos de alimentos. El informe final del contratista consistirá de una serie de alternativas de estrategias y recomendaciones, entre las cuales el Gobierno pueda seleccionar los métodos más ventajosos para iniciar este programa.

3. Desarrollo Institucional de la Secretaría de Salud.

a) Propósito.

Mejorar las prácticas administrativas y gerenciales de la Secretaria de Salud para aumentar la efectividad de su sistema de cuidados de la salud pública y cumplir con su política y su papel de planeamiento.

b) Contribución Financiera.

El Prestatario y la AID contribuirán las cantidades especificadas más adelante el año indicado para financiar el Elemento de Desarrollo Institucional del Programa.

TABLA VI

(1,000s)

Elemento: Desarrollo Institucional de SESPAS

	1976	1977	1978	Total
AID				
Dólares	788	593	410	1,791
Pesos	206	207	119	532
GORD				
Pesos	543	528	432	1,503
	1,537	1,328	961	3,826

c) Gastos de la Actividad.

Los fondos del Programa serán utilizados durante los periodos indicados para el Elemento de Reforma Institucional del Programa, de la siguiente manera:

T A B L A VII

($ equiv.)

Elemento: Reforma Institucional de SESPAS

Actividad y Sub-Actividad	1976	1977	1978	Total
a. Desarrollo de Recursos Humanos, incluyendo Adiestramiento	224,420	285,147	131,873	641,440
b. Administración de personal	86,280	56,780	45,930	188,990
c. Planeamiento, Programación y Evaluación	93,000	92,900	36,600	222,500
d. Sistemas de Información				
1. Bioestadisticas	15,850	10,750	4,300	30,900
2. Auditoría	27,700	42,800	48,700	119,200
e. Administración de Servicios de Salud	121,300	164,400	111,850	397,550
f. Mantenimiento	510,420	296,020	217,800	1,024,240
g. Aprovisionamiento	63,900	14,050		77,950
h. Transportación	16,500			16,500
i. Oficina Técnica de Reforma Administrativa	377,700	364,700	364,700	1,107.100
	1,537.070	1,327.547	961.753	3,826.370

AGN

d) Ejecución.

Para ayudar a la Secretaría de Salud a llevar a cabo una extensa reforma de sus operaciones, será establecida una Oficina Técnica de Reforma Administrativa dentro de la Secretaría. La Oficina Técnica consistirá de un Director y dos ayudantes, además del personal de oficina necesario. Las responsabilidades de la Oficina Técnica incluirán lo siguiente:

1) El desarrollo de un plan anual operacional y de un presupuesto para la Reforma, a ser completados a más tardar en el mes de octubre de cada año para realizarse en el año calendario siguiente. Las actividades de la Reforma recomendadas en el plan operacional, después de haber sido aprobadas por la Secretaría de Salud y por la AID, serán incorporadas a un plan de trabajo formal para ser ejecutado con los fondos del programa.

2) Informar al Secretario regularmente del progreso del programa, y

3) Evaluaciones periódicas del progreso de la reforma.

Para ayudar en este esfuerzo, será contratado un grupo de consultores extranjeros para trabajar en la Oficina Técnica y para proveer ayuda a las distintas oficinas operacionales de SESPAS, según apropiado. El programa de reforma afectará una serie de funciones claves administrativas que atraviesan los niveles programáticos y organizacionales de la Secretaría. Las áreas funcionales a ser objeto de atención bajo este Programa incluirán lo siguiente:

a) Sistema para el desarrollo de los recursos humanos y administrativos de personal;

b) Sistemas de planeamiento, programación y evaluación;

c) Sistemas de información, incluyendo bioestadísticas y procedimientos de auditoría;

d) Sistemas de mantenimiento, transportación y aprovisionamiento.

E. Otros.

De la contribución de la AID, por un total de 4,800,000. la cantidad de 75,557 no ha sido presupuestada para propósitos específicos en los tres elementos del Programa; estos fondos serán asignados para satisfacer requisitos operacionales imprevistos del programa por medio de una carta de ejecución subsiguiente.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Antonio José Lalane,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 275, que prorroga por un año más a partir del 1º de enero de 1976, la vigencia de la Ley Nº 234, de fecha 28 de diciembre de 1967.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 275

ARTICULO UNICO.—Se prorroga por un año más a partir del 1ro. de enero de 1976, la vigencia de la Ley Nº 234, de fecha 28 de diciembre de 1967, prorrogada a su vez por las Leyes Nos. 394, 422 y 620 de fechas 23 de diciembre de 1968, 8 de noviembre de 1972 y 28 de diciembre de 1973 respectivamente, que fija en un 20% ad-valorem el impuesto de consaumo interno sobre todas las mercancías de importación, creado originalmente por la Ley Nº 361, de fecha 10 de agosto de 1964, y dispuso a la vez

que el 10% del producido del indicado impuesto se destinará a engrosar el fondo para el pago de la deuda interna.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132c de la Independencia y 113c de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Antonio José Lalane,
Secretario.

Algimiro Bello,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del mil novecientos setenta y cinco. años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 276, que concede pensión del Estado a la Sra. Cristina Desangles Viuda Abreu.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 276

VISTO el Art. 8 de la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUENTE LEY:

Art. 1.—Se concede una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales, a la señora Cristina Desangles Vda. Abreu.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días

del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Antonio José Lalane,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 277, que constituye un fondo para aportes locales de contrapartidas previo acuerdo con el BID.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 277

CONSIDERANDO que el desarrollo del país requiere la realización de numerosos proyectos de gran magnitud, que por el costo, plazos y condiciones generales de los mismos, es conveniente que sean realizados con financiamiento internacional;

CONSIDERANDO que los organismos financieros internacionales requieren usualmente fondos de contrapartida local para completar el costo total de las obras;

CONSIDERANDO que el préstamo 408/SF=DR concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo se ha previsto un mecanismo que permitirá la formación de una reserva de fondos para atender necesidades de contrapartida local, reserva que puede ser aumentada mediante disposiciones similares que se incluyan en nuevos préstamos que se acuerden con el Banco Interamericano de Desarrollo.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se constituye un fondo para aportes locales de

contrapartida con un plazo de duración de 40 años, que se destine al financiemiento del aporte local, previo acuerdo con el Banco Interamericano de Desarrollo, para proyectos incluidos en programas nacionales de inversión que necesiten financiamiento externo, cuando no existan partidas presupuestarias específicas para el efecto, o éstas fueran insuficientes, o para otros propósitos.

Art. 2.—Los recursos del fondo para aportes locales se constituirán con los diferenciales entre el servicio de préstamos del Banco Interamericano de Desarrollo y las condiciones financieras que se carguen a los proyectos respectivos.

Art. 3.—Los diferenciales provenientes del préstamo 408/-SF=DR se destinarán exclusivamente para proyectos de energía eléctrica. Los diferenciales provenientes de otros préstamos se destinarán para los fines que en ellos se acuerde.

Art. 4.—Los recursos del fondo serán depositados en una cuenta especial en el Banco Central de la República Dominicana.

Art. 5.—El Poder Ejecutivo, dentro de los 90 días de la promulgación de la presente Ley, previo acuerdo con el Banco Interamericano de Desarrollo, dictará la reglamentación correspondiente para la administración y usos de los recursos del fondo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Bogaert Vda. Olsen,
Secretaria Ad-Hoc.

Agisberto J. Duarte Pérez,
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 278, que mantiene vigente la excepción establecida en el Art. 23 de la Ley Nº 6 del 8 de septiembre de 1965.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 278

Art. 1.—Se traspasa a favor del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) todas las obras fluviales, de hidráulicas agrícolas, de riego por infiltración, riego por canales, riego subterráneo y riego por aspersión, de azudas, presas y centrales hidroeléctricas construídas en el presente y en el porvenir por el Estado Dominicano, con excepción de aquellas que el Estado, por disposiciones especiales, se haya reservado el derecho de propiedad.

Art. 2.—Se mantiene vigente la excepción establecida en el Art. 23 de la Ley Nº 6, de fecha 8 de septiembre de 1965.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Bogaert Vda. Olsen,
Secretaria Ad-Hoc.

Agisberto J. Duarte Pérez,
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 279, que designa con el nombre de Feliciano Méndez una de las calles del barrio de Mejoramiento Social de la población de Duvergé, Provincia Independencia.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 279

CONSIDERANDO: Que el Sr. Feliciano Méndez, ilustre compatriota oriundo del Municipio de Duvergé, luchó durante toda su vida, en pro del progreso de su lugar nativo y de las comunidades circunvecinas;

CONSIDERANDO: Que durante su vida, ejerció diversas funciones en dicha municipalidad entre éllas las de SINDICO MUNICIPAL, ejecutando obras que le hicieron merecedor del aprecio y admiración de todos los que le conocieron;

CONSIDERANDO: Que el primer parque de recreo, la primera banda de música y otras obras que sería prolijo enumerar, fueron frutos de su preocupación y de su amor al progreso municipal;

VISTA: La Ley Nº 2439, de fecha 8 de julio de 1950, modificada por la Ley Nº 49, del 9 de noviembre de 1966, sobre asignación de nombres a divisiones políticas, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo Unico—Se designa con el nombre de FELICIANO MENDEZ, una de las calles del recién inaugurado barrio de Mejoramiento Social, construído por el Gobierno en la población de Duvergé, Provincia Independencia.

Párrafo: El Ayuntamiento del Municipio de Duvergé queda encargado de seleccionar la calle que considere de lugar, para honrar la memoria del citado munícipe.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Bogaert Vda. Olsen,
Secretaria Ad-Hoc.

Agisberto J. Duarte Pérez,
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 280, que modifica varios artículos de la Ley Nº 126 que rige los Seguros Privados de la República.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 280

CONSIDERANDO que el desarrollo económico del país, ha creado situaciones nuevas en la industria del seguro que obligan a una revisión de algunos de los artículos de la Ley Nº 126, que rige los Seguros Privados de la República;

CONSIDERANDO que es necesario, entre otras cosas, otorgar mayores garantías a los asegurados y a los productores de seguros, así como fortalecer el mercado de reaseguro local y ampliar los renglones de inversiones de las reservas, de manera que los aseguradores y reaseguradores puedan ofrecer un aporte más positivo al desarrollo de la Nación;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se modifica el literal a) del artículo 1 de la Ley

Nº 126, del 10 de mayo de 1971, de Seguros Privados de la República, para que rija con el siguiente texto:

Art. 1.—a) Seguro: Toda transacción comercial basada en convenio o contrato (Póliza, Fianza, Certificado y similares), por el cuan una parte contratante (asegurador o fiador), se obligue a indemnizar a otra parte contratante (asegurado) o a una tercera persona (beneficiario o cesionario), por daño perjuicio o pérdida causada por algún azar, accidentes o peligro especificado o indicado a la persona, intereses o bienes de la segunda parte contratante, su beneficiario, su cesionario, su causahabiente o similares a cambio del pago de una suma estipulada.

Art. 2.—Se modifica la parte capital y se agrega un párrafo II al artículo 3 de la citada Ley, con los siguientes textos:

Art. 3.—Las personas físicas, privadas o morales sólo podrán usar las palabras "Seguro", "Reaseguro", "Coaseguro", "Póliza o Prima" en sus denominaciones o como expresión de sus actividades, cuando estén autorizadas para actuar de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley".

"Párrafo II.—La Superintendencia de Seguros queda facultada para realizar todas las investigaciones pertinentes, a fin de determinar cuando una persona privada, física o moral realiza negocios de seguros aún cuando no se identifique como asegurador o intermediario, con el objeto de que canalicen sus actividades ajustándose a las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentos".

Art. 3.—Se agrega un párrafo V al artículo 4 de la Ley Nº 126, con el siguiente texto:

"Art. 4.—Párrafo V.—La Dirección General de Aduanas exigirá para el retiro de cualquier mercancía de sus depósitos amparadas por factura consular, el correspondiente certificado

de seguro marítimo emitido en el país por un asegurador autorizado para operar en dicho ramo".

Art. 4.—Se modifican el acápite c) del Artículo 9 y el Párrafo del Artículo 10 de la Ley 126, del 10 de mayo de 1971, de Seguros Privados de la República Dominicana, para que rijan de la siguiente forma:

"Art. 9.— c) Que de su capital social autorizado hayan sido suscritas y pagadas acciones por un valor no menor de RD$-500.000.00 (quinientos mil pesos oro) en efectivo. De este capital pagado podrá destinarse hasta un veinticinco por ciento (25%) para la constitución de fianzas conforme se señala en la primera escala establecida por el artículo 20". Los Aseguradores y Reaseguradores Nacionales ya autorizados para operar en el país a la fecha de promulgación de esta Ley deberán aumentar su capital pagado a RD$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS ORO) en efectivo los Aseguradores y a RD$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS ORO) en efectivo los Reaseguradores".

"Art. 10.— Párrafo. Deberá, además, radicar y mantener en la República Dominicana un capital no menor de RD$1,000,-000.00 (UN MILLON DE PESOS ORO) en efectivo. De este capital podrá destinarse hasta un veinticinco por ciento (25%) para la constitución de la fianza, conforme a lo dispuesto en la segunda escala establecida por el Artículo 20. Los Aseguradores Extranjeros ya autorizados para operar en el país a la fecha de promulgación de esta Ley deberán aumentar, en efectivo, su capital a RD$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS ORO)".

Art. 5.—Se modifica el Artículo 20 de la Ley 126, para que rija de la siguiente manera:

"Art. 20.—Los aseguradores y reaseguradores deberán prestar una fianza para poder operar en el país de conformidad con la siguiente escala:

a) RD$75,000.00 para operar en el ramo de vida;

b) RD$75,000.00 para operar en el ramo de fianza;

c) RD$75,000.00 para operar en los demás ramos de seguros, o sea, todos excepto vida y fianzas;

d) RD$100,000.00 para operar en dos de los renglones anteriores;

e) RD$150,000.00 para operar en todos los ramos.

Artículo 6.—Se modifica el Artículo 45, el Párrafo II del Artículo 48 y se agrega un párrafo al Artículo 54 de la Ley 126 para que rijan con los siguientes textos:

"Artículo 45.—No obstante lo prescrito en el Artículo 43, los Aseguradores, los Agentes Generales y los Agentes Locales podrán conceder a los Aseguradores un período de gracia que no excederá de cuarenta y cinco (45) días para el pago de cualquier prima, siempre que el Asegurado pague no menos del veinticinco por ciento (25%) de la misma dentro de los diez (10) días siguientes del comienzo del seguro".

"Artículo 48.— Párrafo II. Todos los fondos en poder de los Intermediarios que representen primas pagadas por los Asegurados, o devoluciones de primas correspondientes a los mismos, los tendrán los Intermediarios a título de depósito, no los mezclarán con otros fondos y los utilizarán únicamente para entregarlos en su totalidad a las personas con derecho a ellos, dentro de los diez (10) días siguientes en que efectuaron su cobro. Estos deberán ser realizados de acuerdo con lo establecido en los Artículos 43, 45 y 46 de esta Ley. Los Agentes Generales quedan excluídos de estas disposiciones."

"Artículo 54.— Párrafo— La prohibición a que se refiere la parte capital del presente artículo no comprende las bonificaciones a que tengan derecho los Agentes de Seguros de Vida, ni abarca las pensiones, jubilaciones y/o indemnizaciones a las cuales sean acreedores los mismos."

Art. 7.—Se modifican en todas sus partes los Artículos 56 y 59 de la Ley 126 para que rijan con los siguientes textos:

"Artículo 56.—El pleno de retención será la suma máximo a retener, en cada riesgo individual, por los Aseguradores y Reaseguradores en cualquiera de los ramos en que estén autorizados para operar y tiene por finalidad dotar a las Compañías de la solvencia necesaria y del equilibrio financiero de su cartera, en caso del acaecimiento de riesgos de cierta consideración.

El pleno de retención de un Asegurador o Reasegurador autorizado para operar en la República Dominicana, será el equivalente al diez por ciento (10%) de la suma de su capital social pagado, más el superávit o menos el déficit, más las reservas de previsión, más otras reservas libres invertidas en la República Dominicana."

"Párrafo.—Para los efectos de este artículo, se entenderá por "riesgo individual", la responsabilidad aceptada por un Asegurador o Reasegurador en una o más pólizas y cuya responsabilidad pueda ser afectada individualmente, por una pérdida asegurada."

"Artículo 59.—Los Aseguradores deberán reasegurar, ya sea en régimen facultativo o automático, sus excedentes de responsabilidad después de tomar en cuenta la retención que hubieren asumido, la cual nunca podrán exceder del límite establecido en el Artículo 56. Cuando el reaseguro sea en forma automática, se le presentará a la Superintendencia copia de los contratos y dichos contratos no podrán ser cancelados sin previo aviso a la Superintendencia. Cuando el reaseguro sea en forma facultativa se conservarán en las oficinas del Asegurador los comprobantes de reaseguro, los cuales estarán a la disposición de la Superintendencia cuando lo requiera."

"Párrafo I.—Los Aseguradores están obligados a reasegurar, ya sea en régimen facultativo o automático no menos del TREINTA POR CIENTO (30%) de sus excedentes de respon-

sabilidad, con Aseguradores o Reaseguradores autorizados para operar en el país y preferentemente con los primeros.

Si un Asegurador demuestra a satisfacción de la Junta Consultiva y de la Superintendencia de Seguros, que no pudo colocar dicho porcentaje localmente, la Superintendencia de Seguros autorizará a reasegurar en el exterior la parte no colocada. Asimismo, los Aseguradores podrán reasegurar libremente el excedente del TREINTA POR CIENTO (30%) indicado en este párrafo.

La Cámara de Aseguradores y la Junta Consultiva propondrán a la Superintendencia, cuando lo consideren oportuno, la modificación del porcentaje a reasegurar localmente, conforme a este Párrafo, y la Superintendencia de acuerdo con dichas instituciones, hará efectiva dicha modificación".

"Párrafo II.—Los Aseguradores sólo podrán aceptar reaseguros, según el párrafo anterior, en aquellos ramos en los cuales operen en seguro directo y la proporción de reaseguro aceptado por cada Asegurador no podrá ser superior a su pleno de retención, según lo establecido en el Artículo 56 y dicha proporción no podrá ser retrocedida".

"Párrafo III.—Para que los Aseguradores y los Reaseguradores puedan aceptar reaseguros, conforme el Párrafo I de este artículo, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Que su Capital pagado, más su reservas libres, no estén mermados por déficit a una cantidad inferior al capital mínimo pagado que establece la Ley.

b) Tener sus reservas establecidas e invertidas conforme a esta Ley.

c) Estar protegidos por adecuados tratados catastróficos en los ramos que técnicamente lo ameriten. Estos tratados no

podrán ser cancelados sin previo aviso de noventa (90) días, tanto a la parte interesada como a la Superintendencia."

Artículo 8.—Se agregan los literales h), i) y j) al Artículo 66 de la Ley 126 y se modifica el acápite f) y el Párrafo III del mismo Artículo a fin de que rijan con los siguientes textos:

"Artículo 66.— f)— Depósitos a plazos en bancos nacionales, incluyendo el Banco Nacional de la Vivienda y el Banco Agrícola de la República Dominicana".

"h)— Acciones y obligaciones de sociedades financieras de empresas que promuevan el desarrollo económico del país, organizadas de acuerdo con la Ley 292, de fecha 30 de junio de 1971".

"i)— Acciones y obligaciones de los Bancos Hipotecarios de la Construcción, organizados de acuerdo con la Ley 171, del 7 de junio de 1971 y de empresas dedicadas al fomento y desarrollo del Turismo Nacional".

"j)— El Superintendente de Seguros podrá autorizar cualquier inversión en renglones no especificados en el presente artículo, si a su juicio ésta es financieramente sana y se va a efectuar en empresas que contribuyan al desarrollo económico del país".

"Párrafo III.—Queda prohibido retener en un solo los renglones de inversiones enumeradas en este artículo más de un cuarenta por ciento (40%) de las reservas, con excepción de los valores indicados en las letras a), e), f) y g)".

Artículo 9.—Se modifica el literal j) del Artículo 67, para que rija así:

"Artículo 67.— j) Computar para la inversión de sus reservas las acciones u obligaciones emitidas por compañías en las cuales tengan interés determinante".

Art. 10.—Se reforma el literal b) del Artículo 108, de la Ley 126, para que rija de la siguiente forma:

"Artículo 103.— b) Ser ciudadano dominicano o haber residido efectivamente en la República Dominicana durante los cuatro años inmediatos a la solicitud de licencia, después de obtener la residencia definitiva en el país".

Artículo 11.— Se modifica el Artículo 115 de la Ley 126, con el siguiente texto:

"Artículo 115.—Si el solicitante de licencia de Corredor de Seguros o Ajustador, hubiere sido aprobado en el exámen, la Superintendencia requerirá del mismo, antes de expedirle la licencia que preste a satisfacción de dicha Superintendencia, y dentro de un término de treinta (30) días, una fianza de RD$ 25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS ORO), si se trata de una persona moral, y una fianza de RD$10,00.00 (DIEZ MIL PESOS ORO), si se trata de una persona física, a los efectos de responder por el importe de los fondos que reciba y por los daños o perjuicios que pudieran sufrir las partes interesadas, como resultado de su actuación negligente o dolosa".

Art. 12.—Se modifica el Artículo 123 en todas sus partes, y los Artículos 129, 140, 148 y 149 de la Ley de Seguros Privados de la República Dominicana, para que rijan del siguiente modo:

"Artículo 123.—Todo Agente General, Agente Local, Agente de Seguros Generales y Agente de Seguros de Vida, que sea destituído sin causa justificada o por incumplimiento del Artículo 14 Transitorio de esta Ley, que se refiere a las disposiciones establecidas en los Artículos 4 y 5 sobre aumento del capital y de las fianzas, o se le resuelva o termine injustamente su contrato por acción unilateral del Asegurador o Agente General, tendrá derecho a una reparación equitativa y completa de los daños y perjuicios que por tal causa le sean ocasionados".

"Párrafo.— Para determinar el valor de las indemnizaciones previstas precedentemente, se tomará como base un valor que represente no menos de dos y media veces (2½) el promedio anual de las comisiones devengadas por el Agente General y por el Agente Local y una (1) vez por el Agente de Seguros Generales y el Agente de Seguros de Vida, durante los últimos cinco (5) años".

"Artículo 129.— La Superintendencia estará compuesta, principalmente por:

a) Un Superintendente de Seguros,

b) Un Intendente de Seguros,

c) Un Departamento de Inspección y Comprobación,

d) Una Consultoría Jurídica,

e) Un Departamento Administrativo,

f) Un Departamento de Análisis y Estadísticas,

g) Un Departamento de Certificaciones, y

h) Un Departamento de Presupuesto y Contabilidad".

"Párrafo.—El Superintendente queda facultado para efectuar la creación supresión o refundición de Departamentos y Secciones que justifiquen las necesidades del servicio, para mejor eficacia de sus actividades, así como para contratar los servicios actuariales necesarios".

"Artículo 140.—La Junta Consultiva de Seguros se reunirá cuando lo solicite su Presidente o dos de sus miembros".

"Artículo 148.—Toda persona que contrate seguros en violación del Artículo 4 de esta Ley, queda sujeto a una multa igual al doble del valor de la prima que sobre el mismo riesgo le habría correspondido cobrar a una compañía autorizada".

"Artículo 149.—Las personas privadas, físicas o morales que efectúen operaciones de seguros, debidamente comprobadas por la Superintendencia, aún cuando no se identifiquen, como Aseguradores o Reaseguradores y aquellas que sin ser Aseguradores, Reaseguradores o Intermediarios usaren las palabras "seguro, Reaseguro", o sus derivados, en violación a lo dispuesto en el Artículo 3 de esta Ley, serán sancionados con multas no menores de RD$200.00 (DOSCIENTOS PESOS ORO), ni mayores de RD$1,000.00 (MIL PESOS ORO), que impondrá el Tribunal Competente, sin perjuicio en uno y otro caso de las penas previstas en el Código Penal por el delito de estafa".

Art. 13.—Se modifica el Párrafo del Artículo 152 de la misma Ley para que rija así:

"Párrafo.—Las decisiones que conforme a esta Ley sean tomadas por el Secretario de Estado de Finanzas, serán recurridas por ante el Tribunal Contencioso Administrativo. Cuan se trata de la aplicación de una multa, no podrá ejercerse el recurso de apelación, sin antes hacer efectivo el pago de la misma, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Ley 540, del 16 de diciembre de 1964, que modificó el Artículo 8 de la Ley 1494, del 2 de Agosto de 1947, que establece la jurisdicción Contenciosa-Administrativa".

"Artículo 14.—Transitorio— Se concede un plazo de cinco (5) años para los Aseguradores y Reaseguradores, a partir de la vigencia de la presente Ley, para que puedan cumplir con las disposiciones establecidas en los Artículos 4 y 5 de esta Ley, relativas al aumento de capital y de la fianza".

"Igual plazo se concede a los Ajustadores y Corredores de Seguros que estén operando, para que cumplan con los requisitos dispuestos por el Artículo 10 de esta Ley".

ta (90) días a partir de la vigencia de la presente Ley, para

"Artículo 15.—Transitorio— Se concede un plazo de noven-

dar cumplimiento a la disposición del Artículo 3 de la misma, y un plazo hasta el primero (1) de abril de 1976, para cumplir con lo establecido en el Artículo 7 de la presente Ley, en lo relativo a la aplicación del Artículo 59 de la Ley 126, del 10 de mayo de 1971.—

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Antonio José Lalane,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Leonidas Sención Reyes,
Secretario Ad-Hoc.

AGN

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la In dependencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 281, que modifica el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana Nº 6133 de fecha 17 de diciembre de 1962.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 281

CONSIDERANDO que de acuerdo con las normas establecidas, el Capital y Reservas de los Bancos Comerciales deben guardar relación con el auge de sus activos;

CONSDERANDO que el Banco de Reservas de la República Dominicana ha logrado en los últimos años, mediante sus operaciones, un notable crecimiento;

CONSIDERANDO que como consecuencia del Artículo 18

de la Ley General de Bancos Nº 708, de fecha 14 de abril de 1965, los bancos comerciales cuando hayan incrementado sus activos sujetos a riesgos, deben aumentar su Capital y Reserva para mantener la proporción establecida en dicho Artículo.

VISTO el informe de la Junta Monetaria;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se modifica el Art. 4 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana, Nº 6133 de fecha 17 de diciembre de 1962, para que rija de la siguiente manera:

Art. 4.—El Capital del Banco está integrado por la cantidad de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ORO (RD$50,000,000.00), totalmente suscrito por el Estado.

La propiedad del Estado sobre el Banco se debe hacer constar por medio de certificados o títulos de acciones, los cuales mantendrán en custodia el Secretario de Estado de Finanzas".

Art. 2.—La suma de TREINTA MILLONES DE PESOS ORO (RD$30,000,000.00) en que se aumenta el Capital del Banco de Reservas de la República Dominicana será integrada mediante la emisión de Vales Certificados de la Tesorería Nacional en la forma que se indica más adelante.

Art. 3.—Los Vales Certificados de la Tesorería Nacional a que se refiere el Art. anterior, serán impresos y emitidos por orden del Presidente de la República en número de treinta (30), de un valor nominal de RD$1,000,000.00 cada uno, pagaderos al portador, que devengarán intereses al tipo del uno por ciento (1%) anual y vencerán en el término de diez años (10) a partir de la fecha de emisión. Estos Vales Certificados serán entregados al Banco de Reservas de la República Dominicana.

Art. 4.—Los Certificados de Acciones correspondientes al

presente aumento de capital ascendente a RD$30,000,000.00 serán entregados por el Banco de Reservas de la República Dominicana, al Secretario de Estado de Finanzas, para su custodio.

Art. 5.—Los Vales Certificados de la Tesorería Nacional podrán ser afectados o vendidos por el Banco de Reservas de la República Dominicana, con la autorización expresa del Poder Ejecutivo.

Art. 6.—Para cubrir el pago de los intereses y amortización anual de una cantidad no menor al diez por ciento (10%), del valor total de los Vales Certificados emitidos y entregados al Banco de Reservas de la República Dominicana, las ganancias netas que en cada ejercicio anual obtenga el Banco de Reservas de la República Dominicana, serán destinadas a los objetos siguientes:

a) El cincuenta por ciento (50%) de las utilidades netas obtenidas por el Banco de Reservas de la República Dominicana en cada año será aplicado por cuenta del Gobierno al pago de los intreses y a la amortización de los Vales Certificados de la Tesorería Nacional.

b) El treinta y cinco por ciento (35%) será transferido a la Cuenta de Reserva del Banco de Reservas de la República Dominicana.

c) El quince por ciento (15%) restante se entregará a la Tesorería Nacional, para que el Gobierno lo utilice en Proyectos Agropecuarios de interés Nacional, según lo disponga el Poder Ejecutivo.

Art. 7.—Cuando los Vales Certificados de la Tesorería Nacional a que se refiere esta Ley, estén totalmente amortizados, la distribución de las ganancias que obtenga el Banco de Reservas de la República Dominicana se hará en la siguiente forma:

a) Cincuenta por ciento (50%) para la Cuenta de Reser-

va del Banco de Reservas de la República Dominicana; el veinticinco por ciento (25%) a la Tesorería Nacional para los fines señalados en el Párrafo "C" del Artículo 6 de la presente Ley, y el veinticinco por ciento (25%) restante se remitirá también a la Tesorería Nacional para que ésta lo especialice, a fin de que el Estado readquiera en cada ejercicio anual el porcentaje correspondiente de las acciones del Banco Agrícola de la República Dominicana, que se encuentran en el Activo del Banco de Reservas de la República Dominicana.

b) Una vez que el Estado haya readquirido la totalidad de las acciones del Banco Agrícola de la República Dominicana citadas en la letra a) de este Artículo, las ganancias netas se distribuirán de la siguiente manera: El sesenta y cinco por ciento (65%) se destinará a la Cuenta de Reserva del Banco de Reservas de la República Dominicana y el treinta y cinco por ciento (35%) a la Tesorería Nacional para que el Estado lo utilice en Proyectos Agropecuarios en la forma que disponga el Poder Ejecutivo.

Art. 8.—Cuando la Cuenta de Reserva alcance el ciento por ciento (100%) del Capital del Banco de Reservas de la República Dominicana, dicho porcentaje no podrá ser reducido a menos que sea afectado por el resultado de uno o varios ejercicios anuales, en cuyo caso no se entregará a la Tesorería Nacional los porcentajes indicados en esta Ley, hasta que la Cuenta de Reserva haya sido restaurada a la proporción que señala este Artículo.

Art. 9.—La amortización de los Vales Certificados y el pago de los intereses a que se refiere esta Ley, se efectuarán anualmente en la Oficina Principal del Banco de Reservas de la República Dominicana o en cualesquiera de sus Sucursales a su presentación.

Art. 10.—El Poder Ejecutivo podrá disponer de una cantidad que será señalada anualmente en la Ley de Gastos Públicos para cubrir la diferencia si la hubiera, a fin de proveer junto

con el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades netas del Banco de Reservas de la República Dominicana, mencionada en la Letra b) del Artículo 7, la suma correspondiente al pago de los intereses y amortización, de Vales Certificados que sean necesario liquidar en cada ejercicio anual.

Art. 11.—La presente ley modifica toda otra disposición legal que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Antonio José Lalane,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gactta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre del mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Indepenndtncia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 282, que ordena transferencias dentro del Fondo General de la Ley de Gastos Públicos pare el año 1975.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 282

ARTICULO UNICO.—Se ordenan las siguientes transferencias dentro del Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para el año 1975:

DEL: CAPITULO 209

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA

Programa 4

DESARROLLO AGRICOLA

PARA PEQUEÑO AGRICULTOR 2,485,204.00

Unidad Ejecutora Responsable:

DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

Sub-programa 1—Crédito:

Actividad 1—

Crédito a Pequeños Agricultores.

Función 31—

08—Transferencias de Capital: 2,485,204.00

2,485,204.00

AL: CAPITULO 202

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA

Programa 1

ADMINISTRACION SUPERIOR 50,000.00

Unidad Ejecutora Responsable:

DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

Actividad 1—

Dirección Superior:

Función 11—

02—Servicios no Personales 50,000.00

Programa 3

ORDEN PUBLICO 534,204.00
Unidad Ejecutora
Responsable:

Actividad 1—

Servicios Policiales:

Función 12—

01—Servicios Personales: 244,204.00

03—Materiales y Suministros: 154,000.00

04—Maquinarias y Equipos 150,000.00

534,204.00

CAPITULO 203

SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS

Programa 1

ADMINISTRACION SUPERIOR 568,000.00

Unidad Ejecutora
Responsable:

DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

Actividad 1—

Dirección y Coordinación

Función 13—

01—Servicios Personales:	50,000.00
02—Servicios no Personales:	55,000.00
03—Materiales y Suministros:	281,000.00
04—Maquinarias y Equipos:	170.000.00
07—Transferencias Corrientes:	6,000.00
	562,000.00

Actividad 2—

Enseñanza Vocacional

Función 21—

03—Materiales y Suministros:	6,000.00

Programa 2

DEFENSA TERRESTRE 606,000 00

Unidad Ejecutora
Responsable:
EJERCITO NACIONAL

Actividad 1—

Servicios del Ejército

Función 13—

03—Materiales y Suministros: 606,000.00

Programa 3

DEFENSA NAVAL 90,000.00
Unidad Ejecutora
Responsable:
MARINA DE GUERRA

Actividad 1—

Servicios de la Marina:

Función 13—

03—Materiales y Suministros: 90,000.00

Programa 4

DEFENSA AEREA 577,000.00
Unidad Ejecutora
Responsable:
FUERZA AEREA DOMINICANA

Actividad 1—

Servicios de la Fuerza Aérea

Función 13—

03—Materiales y Suministros: 575,000.00

Actividad 2—

Servicios Médicos:

Función 23—

01—Servicios Personales: 2,000.00

CAPITULO 401

JUNTA CENTRAL ELECTORAL

Programa 4

REGISTRO ELECTORAL 60,000.00

Unidad Ejecutora Responsable:

OFICINA CENTRAL DEL REGISTRO ELECTORAL

Actividad 1—

Dirección y Coordinación

Función 11—

03—Materiales y Suministros: 60,000.00

2,485,204.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos se-

tenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Antonio José Lalane,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 283, de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos para el año 1976.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 283

VISTO el Artículo 37, Acápite 12 de la Constitución de la República;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS PUBLICOS PARA EL AÑO 1976

ARTICULO 1º—Se aprueba la estimación de Ingresos Fiscales provenientes de Recursos Internos en la cantidad de QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTITRES MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS ORO (RD$518.593.610), de acuerdo al siguiente:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CONCEPTOS	Fondo General	Fondos Especiales	Total Ingresos Internos
A. INGRESOS ORDINARIOS	334,611.945	177,501.665	512,113.610
I. INGRESOS TRIBUTARIOS	332,638.035	150,367.515	483,005.550
a) Impuestos	322,290.160	147,758.740	470,048.900
1. Impuestos Sobre los ingresos	97,849.500	22,971.600	120,821.100
2. Impuestos sobre el Patrimonio	14,131.200	1,558.200	15,689.400

CONCEPTOS	Fondo General	Fondos Especiales	Total Ingresos Internos
a) Impuestos sobre la Tenencia de Patrimonio	10,350.000	158.200	10,508.200
b) Impuestos sobre las Transferencias Patrimoniales	3,781.200	1,400.000	5,181.200
3. Impuestos Internos sobre Mercancías y Servicios	58,680.955	16,802.645	75,483.600
a) Impuestos Internos Especiales Sobre Mercancías	51,928.655	12,518.845	64,447.500
b) Impuestos Internos Especiales Sobre Servicios	6,752.300	4,283.800	11,036.100
4. Impuestos Sobre el Comercio Exterior	143,909.105	103,966.295	247,875.400
a) Impuestos Sobre la Importación	143,282.905	43,651.095	186,934.000
I) Impuestos Arancelarios	46,605.000	10,395.000	57,000.000
II) Impuestos Complementarios y Adicionales	96,677.905	33,256.095	129,934.000
b) Impuestos Sobre la Exportación	626.200	60,315.200	60,941.400
5. Otros Impuestos	7,719.400	2,460.000	10,179.400
b) Tasas	10,347.875	2,608.775	12,956.650
1. Tasas de Comunicaciones	1,552.500		1,552.500
2. Tasas Portuarias	4,200.000		4,200 000
3. Tasas de Marcas y Patentes	103.500		103.500
4. Tasas Judiciales	48.000	175.000	223.000
5. Licencias y Permisos Varios	1,488.650	202.500	1,691.150
6. Otras Tasas	2,955.225	2,231.275	5,186.500

CONCEPTOS	Fondo General	Fondos Especiales	Total Ingresos Internos
II. INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1,973.910	27,134.150	29,108.060
a) Venta de Servicios del Estado	892.650	39.150	931.800
b) Venta de Mercancías del Estado	12,000	896.500	908.500
c) Transferencias (Ordinarias)		26,100.000	26,100.000
d) Otros Ingresos no Tributarios	1.069.260	98.500	1,167.760
B. INGRESOS EXTRAORDINARIOS		6,480.000	6,480.000
Recursos Internos		6,480.000	6,480.000
— Venta Activos		5,200.000	5,200.000
— Transferencias Extraordinarias		1,280.000	1,280.000
Proporción a sustraer del Fondo General para alimentar el Fondo Nº 1462 "Reembolsos por Cualquier Concepto"	(2,509.590)	2,509.590	
TOTAL INGRESOS INTERNOS	332,102.335	186,491.255	518,593.610

ARTICULO 2º—Se aprueban las apropiaciones de Gastos Públicos para mil novecientos setenta y seis, cuyo financiamiento corresponde a recursos internos, en la cantidad de QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTITRES MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS ORO (RD$518,593.610), con la siguiente clasificación de capítulos, programas y fondos presupuestarios.

PRESUPUESTO DE GASTOS CON FINANCIAMIENTO INTERNO — 1976

Capítulo y Programa	DENOMINACION	Fondo General	Fondos Especiales	Total
101	CONGRESO NACIONAL	1,089.000		1,089.000
1	Legislación	1,089.000		1,089.000
201	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	31,000.000	8,226.000	39,226.000
1	Administración Superior del Estado	7,231.055	1,153.500	8,384.555
2	Servicios Administrativos	1,847.900		1,847.900
3	Coordinación y Asesoramiento Técnico	12,688.071	1,145.000	13,833.071
4	Promoción Socio Económica	2,892.950	462,500	3,355.450
5	Fomento de la Cultura	2,330.224		2,330.224
6	Financiamiento a Instituciones	4,009.800	5,465.000	9,474.800
202	INTERIOR Y POLICIA	37,000.000	2,090.500	39,090.500
1	Administración Superior	826.977	2,090.500	2,917.477
2	Control de Migración	355.814		355.814
3	Orden Público	25,629.709		25,629.709
4	Financiamiento a Instituciones	10,187.500		10,187.500
203	FUERZAS ARMADAS	42,923.700	304.600	43,228.300
1	Administración Superior	735.955		735.955

Capítulo y Programa	DENOMINACION	Fondo General	Fondos Especiales	Total
2	Defensa Terrestre	22,509.402		22,509.402
3	Defensa Naval	7,686.736	185.000	7,871.736
4	Defensa Aérea	10,261.492		10,261.492
5	Control y Protección Forestal	1,730.115	119.600	1,849.715
204	RELACIONES EXTERIORES	3,400.000		3,400.000
1	Servicios Internacionales	3,227.140		3,227.140
2	Expedición y Control de Pasaportes	172.860		172.860
205	FINANZAS	32,142.900	24,718.395	56,861.295
1	Administración Superior	12,975.000	15,166.890	28,141.809
2	Administración Fiscal	408.759		408.759
3	Servicios de Rentas Internas	1,894.776	2,543.505	4,438.281
4	Servicioc de Impuesto sobre la Renta	1,654.290		1,654.290
5	Servicios de Aduanas	11,793.048		11,793.048
6	Servicios Catastrales	245.981	13.000	258.981
7	Administración Propiedades del Estado	1,048.925	6,995.000	8,043.925
8	Financiamiento a Instituciones	2,122.121		2,122.121
206	EDUCACION, BELLAS ARTES Y CULTOS	66,317.420	29,826.315	96,143.735
1	Administración Superior	3,947.785	20,196.690	24,144.475
2	Educación Primaria	26,177.020	1,636.925	27,813.945
3	Educación Media	22,760.590	1,210.100	23,970.690
4	Educación de Adultos	1,971.080	357.100	2,328.180

Capítulo y Programa	DENOMINACION	Fondo General	Fondos Especiales	Total
5	Investigación y Orientación Sicopedagógicas	682.975	238.500	921.475
6	Fomento de las Bellas Artes	2,102.095	493.000	2,595.095
7	Financiamiento a Instituciones	8,675.875	5,694.000	14,369.875
207	SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	37,332.835	44,795.635	82,128.470
1	Administración Superior	2,814.803	23,148.621	25,963.424
2	Prestaciones de Salud	26,675.777	11,036.146	37,711.923
3	Servicios Sociales	1,385.431	10,115.628	11,501.059
4	Desarrollo Sector Salud	1,261.828		1,261.828
5	Financiamiento a Instituciones	5,194.996	495.240	5,690.236
208	DEPORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION	4,250.000	72.000	4,322.000
1	Administracion Superior	366.100	14.000	380.100
2	Fomento del Deporte	2,314.920	58.000	2,372.920
3	Educación Fisica	1,221.240		1,221.240
4	Divulgación	347.740		347.740
209	TRABAJO	890.000		890.000
1	Administración Superior	346.063		346.063
2	Regulación de las Relaciones Obrero Patronales	121.401		121.401
3	Control e inspección Laboral	422.536		422.536

Capítulo y Programa	DENOMINACION	Fondo General	Fondos Especiales	Total
210	AGRICULTURA	42,603.500	65,306.190	107,909.690
1	Administración Superior	3,308.148	80.000	3,388.148
2	Desarrollo Agropecuario	9,457.023	14,874.000	24,331.023
3	Meteorología	520.341		520.341
4	Desarrollo Agrícola para Pequeños Agricultores	8,023.048		8,023.048
5	Construcción de Presas y otras Obras de Interés Nacional	4,040.376	49,246.460	53,286.836
6	Financiamiento a Instituciones	17,254.564	1,105.730	18,360.294
211	OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES	25,000.000	9,616.020	34,616.020
1	Administración Superior	1,872.760	3,073.000	4,945.760
2	Servicios de Transporte y Equipo	2,205.921		2,205.921
3	Obras de Vialidad	13,085.320	3,565.300	16,650.620
4	Edificaciones	2,392.420	2,629.420	5,021.840
5	Tránsito Terrestre	427.960	70,000	497.960
6	Telecomunicaciones y Correos	4,895.619	278.300	5,173.919
7	Financiamiento a Instituciones	120.000		120.000
212	INDUSTRIA Y COMERCIO	1,515.000	1,275.000	2,790.000
1	Administración Superior	384.248		384.248
2	Regulación Industrial y Comercial	261.220	127.500	388.720
3	Regulación de Precios	314.752	127.500	442.252

Capítulo y Programa	DENOMINACION	Fondo General	Fondos Especiales	Total
4	Fomento Minero	254,780		254.780
5	Financiamiento a Instituciones	300.000	1,020.000	1,320.000
301	PODER JUDICIAL	4,450.000	260.600	4,710.600
1	Administración de la Justicia	2,786.000	85.600	2,871.600
2	Ministerio Público	1,664.000	175.000	1,839.000
401	JUNTA CENTRAL ELECTORAL	2,123.000		2,123.000
1	Administración Electoral	753.300		753.300
2	Registro Civil	124.504		124.504
3	Control de Identificación Personal	493.410		493.410
4	Registro Electoral	751.786		751.786
402	CAMARA DE CUENTAS	65.000		65.000
1	Fiscalización de Cuentas	65.000		65.000
	TOTALES	332,102.355	186,491.255	518,593.610

ARTICULO 3º—Se aprueban las apropiaciones de gastos públicos para el año mil novecientos setenta y seis, cuyo financiamiento corresponde a Recursos Externos en la cantidad de ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ORO (RD$11,920.346), de acuerdo al siguiente cuadro:

PRESUPUESTO DE GASTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO, AÑO 1976

ORGANISMOS Y CONCEPTOS	Prést. IAD	Prést. BID	Prést. OCISA	Prést. PNUD	Total Recursos
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA		700.000	3,910.174	249.600	4,859.774
a) Plan de Operaciones y Asistencia Técnica (Pre-Inversión)		700.000			700.000
b) Construcción de la Presa de Sabaneta			3,910.174		3,910.174
c) Integración de la Mujer en el Proceso de Desarrollo				249.600	249.600
SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	1.489.274				1,489.274
a) Desarrollo Institucional	994.120				994.120
b) Servicios Básicos de Salud	271.094				271.094
c) Programas de Nutrición	224.060				224.060
AGRICULTURA	5,571.298				5,571.298
a) Préstamos a Pequeños Agricultores	3,066.750				3,066.750
b) Crédito para Insumo y Mercadeo	1,148.640				1,148.640
c) Investigación de Mercadeo	91.000				91.000
d) Educación Vocacional	13.334				13.334

ORGANISMOS Y CONCEPTOS	Prést. IAD	Prést. BID	Prést. OCISA	Prést. PNUD	Total Recursos
e) Educación Profesional	721.574				721.574
f) Construcción y Mejoramiento de Caminos Vecinales	530.000				530.000
TOTALES	7,060.572	700.000	3,910.174	249.600	11,920.346

ARTICULO 4º—Las apropiaciones de gastos que figuren en el Artículo 2º de la presente ley se aprueban a nivel de capítulos, programas y fondos presupuestarios; por consiguiente, las cantidades que aparecen en cada uno de estos conceptos en el mencionado artículo 2º, constituyen las autorizaciones máximas de gastos, no pudiendo, en consecuencia, autorizarse asignaciones que excedan dichas cantidades sin la aprobación del Congreso Nacional que modifique la presente ley.

ARTICULO 5º—La autilización de recursos provenientes del exterior a que se refiere el Artículo 3º, podrá modificarse de acuerdo a las necesidades que se presentaren en el transcurso del año y según los compromisos que se establezcan con los organismos internacionales respectivos, siempre que dicha utilización sea destinada a la ejecución de programas estipulados en los convenios suscritos.

ARTICULO 6º—A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 29 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, el detalle que acompaña a la presente ley se considerará la distribución administrativa. La Oficina Nacional del Presupuesto establecerá los niveles de apropiación en dicha distribución administrativa, los cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte de todos los organismos públicos, no pudiendo ser alterados sin aprobación previa de la mencionada Oficina Nacional del Presupuesto.

ARTICULO 7º—Las transferencias y subvenciones a organismos públicos y privados deberán aplicarse al fin específico que determina la presente ley y su distribución administrativa.

ARTICULO 8º—La utilización de los recursos provenientes del exterior deberá consignarse previamente en la Ley de Gastos Públicos aun-

que dichos recursos correspondan a las entidades autónomas. En el caso de que en el transcurso del año se perciban ingresos provenientes del exterior, cuya utilización no esté prevista en la presente ley, será indispensable una ley modificatoria de la actual para poder disponer de dichos ingresos y hacer las erogaciones al concepto específico que ella establezca.

ARTICULO 9º—Los recursos originados en préstamos o donaciones de organismos internacionales deberán ser depositados en la Tesorería Nacional y su distribución, para fines de utilización, será similar al sistema de asignaciones utilizado para la concesión de recursos internos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Antonio José Lalane,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre del mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1310, que nombra al señor José Miguel Bonetti Guerra, Miembro del Patronato del Teatro Nacional.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1310

VISTO el Decreto Nº 4401, de fecha 27 de marzo de 1974;

En ejercicio de las attribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor José Miguel Bonetti Guerra queda nombrado Miembro del Patronato del Teatro Nacional, en la vacante producida por el fallecimiento del señor José María Bonetti Burgos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauracion.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1328, que otorga exequátur para ejercer la profesión de Abogado a varios graduados universitarios.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1328

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Pedro Regalado Naranjo García, Emilio Mckinney Rodríguez y a la Licenciada Rosalba del Carmen Aybar Peralta, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1329, que otorga exequátur para que puedan ejercer la profesión de Médico a varios graduados universitarios.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1329

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los señores Marcos Antonio Rafael Díaz Guillón, Mussa Abel Hasbún, José Joaquín Méndez Puello, Antonio Beras y Luis Eduardo Soriano para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1330, que otorga exequátur para que puedan ejercer la profesión de Agrimensor a varios graduados universitarios.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1330

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a Gabriel Eugenio Alcántara y Alcántara y Bliezer Judith Rojas Solano, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Agrimensor, de conformidad con las leyes y reglamentos de la Materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los dieciseis dias del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1331, que otorga exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Arquitecto a varios graduados universitarios.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1331

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a Rafael Antonio Bienvenido de Peña Lora, Gladys Rosa Sánchez Molano, Julio César Francisco Taveras, Guillermo Benjamín Félix Zapata, y Rafael González González, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Arquitecto, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1332, que otorga exequátur a varios profesionales para ejercer la profesión de Médico.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1332

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a Celeste Virginia Vásquez Cortiñas, Rafael Augusto Estévez Reyes y Rafael Emilio González Soto, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1333, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Miches a vender un solar de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1333

VISTA la Resolución Nº 4—74, dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Miches, en fecha 25 de abril de 1974;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, del 10 de febrero de 1956 y de la Ley Nº 5577, del 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayto. del Municipio de Miches a vender en favor de la señora Juana Alburquerque, el solar Nº 2, de la Manzana Nº 53, ubicado dentro de la Parcela Nº 1 del Distrito Catastral Nº 48—1ra. parte, con área de 219.94 metros cuadrados, por el precio de RD$439.88. La mencionada señora ocupa en arrendamiento el citado solar en el cual se propone construir una casa para ser destinada a su vivienda familiar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1334, que nombra al Sr. José Augusto Puig O., Director de la Oficina de Patrimonio Cultural en Puerto Plata.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1334

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

UNICO.—El señor José Augusto Puig Ortíz queda nombrado Director de la Oficina de Patrimonio Cultural en Puerto Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1335, que nombra al Embajador de la República en Jamaica, Lic. Pedro Pablo Alvarez B., Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de Guyana.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1335

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTICULO UNICO.—El Licenciado Pedro Pablo Alvarez Bonilla, Embajador de la República en Jamaica, queda nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana ante el Gobierno de Guyana, concurrentemente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1336, que deroga el Decreto Nº 4679, del 24 de febrero de 1970.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1336

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

UNICO.—Queda derogado el Decreto Nº 4679, del 24 de febrero de 1970, que designa al Dr. Adolfo García Rosales como Cónsul General Honorario de la República en Managua, Nicaragua.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1337, que declara de interés público el traslado de los residentes del sector denominado "La Ciénaga".

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1337

CONSIDERANDO que es urgente e impostergable que el Gobierno Nacional acuda en auxilio de los moradores del sector denominado "La Ciénaga", ubicado en la margen occidental del río Ozama, en esta ciudad, expuestos a constantes inundaciones y frecuentes derrumbes con el consiguiente peligro para sus vidas y propiedades;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

Art. 1.—Se declara de interés público el traspaso de los residentes del sector denominado "La Ciénaga", ubicado en la margen occidental del río Ozama, en esta ciudad, a un nuevo barrio que será construído por el Gobierno Nacional en la ciudad capital, con fondos provenientes del Presupuesto Nacional

Art. 2.—Se dispone la celebración de un censo en el sector de "La Cienaga", a fin de determinar las familias que a la fecha de este Decreto residen en dicho sector, las cuales serán las únicas favorecidas por la presente medida.

Art. 3.—Se prohibe el levantamiento de nuevas viviendas en el sector de "La Cienaga".

Art. 4.—Se declara zona verde el área del sector de "La Ciénaga" que sea desalojado como consecuencia de esta disposición, para ser utilizada como vivero de flores y otras plantas ornamentales.

Art. 5.—La Policía Nacional y la Administración General de Bienes Nacionales, quedan encargados de la fiel ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1338, que nombra la Comisión que representará al país ante la III Reunión de los Exportadores de Azúcar.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1338

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTICULO UNICO.—Los señores Ingeniero Fernando Periche Vidal y Agrónomo Quirilio Vilorio Sánchez, Directores Ejecutivo del Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones y del Instituto Azucarero Dominicano, respectivamente quedan nombrados en Comisión presidida por el primero, para representar al país ante la III Reunión de los Exportadores de Azúcar que se celebrará en Lima, Perú, a partir del 28 de septiembre en curso.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco; 102º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1339, que nombra al Arquitecto Manuel Valverde Podestá, Director Nacional de Parques.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1339

VISTO el Artículo 5 de la Ley Nº 67 del 8 de noviembre de 1974, que crea la Dirección Nacional de Parques;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Arquitecto Manuel Valverde Podestá, queda nombrado Director Nacional de Parques.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1340, que nombra a los ingenieros Manuel Alsina Puello y Daniel Gómez Martínez, Representantes del Gobierno Dominicano en todos los actos relacionados con la ejecución del Contrato de Préstamo para la Ampliación y Rehabilitación del Puerto de Haina.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1340

VISTO el Contrato de Préstamo Nº 431/SF-DR, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo, en fecha 22 de mayo de 1975;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Los ingenieros Manuel Alsina Puello y Daniel Gómez Martínez, Secretario y Subsecretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, quedan nombrados Representantes del Gobierno Dominicano en todos los actos relacionados con la ejecución del Contrato de Préstamo para la Ampliación y Rehabilitación del Puerto de Haina, intervenido entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo, en fecha 22 de mayo de 1975.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Domincana, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández.

Decreto Nº 1341, que nombra a varias personas Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1341

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Los señores José Manuel Elmúdesi, María Cristina Guizado de Carías, Joaquín Balaguer Ortiz, Ana Valentina Féliz Roa, Pedro Radhamés Bisonó Báez, Juana Castellanos, Manuel Homero Mañón Melo, Obdulio Melo Sánchez, Licenciado Rafael Octavio Piña Abreu, Doctores Víctor Garrido hijo, Josefina de los Santos Melo, Manuel Emilio Mariñez Rodríguez e Ingenieros Sofía Valenzuela de Vásquez y Constantino García Matta, quedan nombrados Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya designados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1342 que nombra al General de Brigada Transitorio Simón Tadeo Guerrero González, P. N., Vicepresidente de la Junta de Retiro de la Policía Nacional, y al Coronel Doctor José Ernesto Ricourt Regús, P. N., Vocal de la Junta de Retiro de la Policía Nacional.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1342

VISTA la Ley Institucional de la Policía Nacional;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El General de Brigada Transitorio Simón Tadeo Guerrero González, P. N., queda nombrado Vicepresidente de la Junta de Retiro de la Policía Nacional, en sustitución del Coronel Ramón A. Soto Echavarría, P. N.

Art. 2.—El Coronel Docttor José Ernesto Ricourt Regús, P. N., queda nombrado Vocal de la Junta de Retiro de la Policía Nacional, en sustitución del Coronel Doctor Francisco Gerónimo Graciano de los Santos, P. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1343, que nombra al Primer Teniente Abogado Doctor José Mauriz Alvarez, E. N., Juez de Instrucción del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1343

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Primer Teniente Abogado Doctor José Mauriz Alvarez, E. N., queda nombrado Juez de Instrucción del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, en sustitución del Capitán Lorenzo Antonio Galva Rosado, E. N.

VISTA la Ley Nº 52, de fecha 5 de noviembre de 1965, que crea un Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, y un Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas;

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

AGN

Decreto Nº 1344, que otorga exequátur para ejercer sus respectivas profesiones a varios graduados universitarios.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1344

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores María del Rosario Sanz Gómez, Ana Teresa Suazo Crispín, Antonio de Jesús Jorge Messina y José Abud Morillo, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

AGN

Decreto Nº 1345, que otorga exequátur para ejercer la profesión de Ingeniero Electromecánico a varios graduados universitarios.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1345

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a Francisco Antonio Cruz Barrera, Julián Antonio Santana Araujo y Alberto Llenas Morel, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Electromecánico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1346, que otorga exequátur para ejercer la profesión de Tecnólogo Médico a varios graduados universitarios.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1346

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a Ana Yurdés Roa Castillo, Josefina Altagracia Sosa, Ligia Amarilys Gitte Peña y Federico Ernesto Bordas Knipping, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Tecnólogo Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1347, que otorga exequátur para ejercer la profesión de Enfermera a Remedios Palomeque Lizana.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1347

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a Remedios Palomeque Lizana, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Enfermera, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1348, que concede la naturalización dominicana al Sr. Miguel Bennasar Valle.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1348

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Miguel Bennasar Valler, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 69423, serie 1ra., domiciliado y residente en la Avenida Bolívar, Edificio Plaza Gascue, Apt. 2, 2do. piso, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Miguel Bennasar Vailes, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1349, que concede naturalización dominicana a los esposos ChuMan Chi Chiu y Wai Hing Joa de Chi.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1349

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de

Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo los esposos Chu Man Chi Chiu y Wai Hing Joa de Chi, ambos de nacionalidad china, mayores de edad, comerciante y de quehaceres del hogar, portadores de las cédulas de Identificación Personal Nos. 122591 y 172210, serie 1ra., domiciliados y residentes en la Avenida Duarte Nº 159, de esta ciudad, por medio de la cual solicitan les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana a los esposos Chu Man Chi Chiu y Wai Hing Joa de Chi, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—Los beneficiarios recibirán la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1350, que concede naturalización dominicana a los esposos Jorge Ng Chez y Keng Sao Lao de Ng.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1350

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo los esposos Jorge Ng Chez y Keng Sao Lao de Ng, juntamente con su hijo legítimo Neng Tat Ng Lao, de nacionalidad china, mayores de edad, casados y soltero, comerciantes el primero y el último y de quehaceres del hogar la segunda, portadores de las Cédulas de Identificación Personal Nos. 102858, 243760 y 229625, serie 1ra., respectivamente, domiciliados y residentes en la calle Arzobispo Nouel Nº 98, de esta ciudad, por medio de la cual solicitan les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana a los esposos Jorge Ng Chez y Keng Sao Lao de Ng, juntamente con su hijo legítimo Weng Tat Ng Lao de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—Los beneficiarios recibirán la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante

dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1351, que autoriza a la señora Teodosina Mejía Gómez a hacer cambios en su nombre.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1351

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por la señora Teodosina Mejía Gómez, dominicana, mayor de edad, soltera, empleada pública, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 121930, serie 1ra., domiciliada y residente en la Manzana F, Edificio 3, apartamiento Nº 1-1, de Cristo Rey, de esta ciudad, fué autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de María Elena Mejía Gómez;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha cer-

tificado en fecha 5 de septiembre de 1975, que no se ha realizado oposición legal a la solicitud formulada por la señora Teodosina Mejía Gómez, para que pueda cambiar su nombre por el de María Elena Mejía Gómez;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La señora Teodosina Mejía Gómez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de María Elena Mejía Gómez.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1352, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Pepillo Salcedo a donar un solar de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1352

VISTA el Acta Nº 13-74, correspondiente a la sesión extra-

ordinaria celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Pepillo Salcedo, en fecha 5 de agosto de 1974;

En virtud del artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Pepillo Salcedo a donar un solar de su propiedad, sin designación catastral ni municipal, de dicho Municipio, con área de 618.75 metros cuadrados, valorado en la suma de RD$-618.75, en favor del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP). En el solar a donarse el mencionado Instituto se propone construir un edificio para la Cooperativa Pesquera "Manzanillo", Inc.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1353, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Miches a donar un solar de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1353

VISTA la Resolución Nº 5, dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Miches, en fecha 4 de junio de 1974;

En virtud del artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Miches a donar un solar de su propiedad, marcado con el Nº 2 de la Manzana Nº 9, ubicado dentro de la Parcela Nº 1, del D. C. Nº 48-1ra. parte, de dicho Municipio, con área de 694.05 metros cuadrados, valorado en la suma de RD$1,388.-10, en favor del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP). En el solar a donarse, el mencionado Instituto se propone construir un edificio para las instalaciones de barcos frigoríficos y una fábrica de hielo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintucinco días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1354, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a vender varios solares de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1354

VISTAS las Actas Nos. 12, 23, 3, 5, 7, 19, 16, 20, 26, 28 y 12, correspondientes a las sesiones ordinarias celebradas por el

Ayuntamiento del Municipio de Santiago en fechas 18 de junio, 3 de septiembre de 1974; 22 y 27 de enero, 3 de febrero, 24 de marzo, 15 y 23 de abril y 2 y 16 de junio de 1975, respectivamente;

En virtud del artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956 y de la Ley Nº 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a vender los solares de su propiedad que se describen a continuación:

a) Solar Nº 931—T—3—B, de la Manzana Nº 18, del D. C. Nº 1 (designación municipal) de dicho Municipio con área de 112.29 metros cuadrados, por el precio de RD$898.32, en favor del señor Félix Antonio Marte. Dicho señor ocupa en arrendamiento el citado solar en el cual se propone construir una casa para su vivienda familiar.

b) Solar Nº 1006, de la Manzana Nº 57 del D. C. Nº 1 de dicho Municipio (designación municipal), con una extensión superficial de 205.17 metros cuadrados, por el precio de RD$-1,231.02 en favor de la señora Ana Delia Cárdenas. Dicha señora ocupa en arrendamiento el citado solar en el cual se propone construir una casa para su vivienda familiar.

c) Solar Nº 14, de la Manzana Nº 7-Norte, del D. C. Nº 1 de dicho Municipio (designación municipal) con área de 104.63

metros cuadrados, por el precio de RD$470.83, en favor de la señora Ana Lucía Amaro Cabrera. Dicha señora ocupa en arrendamiento el citado solar en el cual tiene construída una casa para su vivienda familiar.

d) Solar Nº 1012, de la Manzana Nº 58 del D. C. Nº 1 de dicho Municipio (designación municipal), con área de 178.70 metros cuadrados, por el precio de RD$1,072.20 en favor del señor Antonio Ambriorix Ceballos. Dicho señor se propone construir una casa para su vivienda familiar.

e) Solar Nº 204, de la Manzana Nº 8 del D. C. Nº 1 (designación municipal) de dicho Municipio, con área de 120 metros cuadrados, por el precio de RD$600.00, en favor de la señora Dolores Cabral. Dicha señora ocupa en arrendamiento el citado solar, en el cual tiene una casa construída para su vivienda familiar.

f) Solares Nos. 1913 y 1923, de la Manzana Nº 135. del D. C. Nº 1, (designación Municipal) de dicho Municipio, con una extensión superficial total de 398.48 metros cuadrados, por el precio de RD$4,383.29, en favor del Dr. Federico Carlos Alvarez hijo. Dicho señor ocupa en arrendomiento los citados solares, en los cuales tiene construída una casa para su vivienda familiar.

g) Solar Nº 5, de la Manzana Nº 43, del D. C. Nº 1 de dicho Municipio, con área de 732.80 metros cuadrados, por el precio de RD$7,328.00, en favor del señor Gustavo Andrés Calderón. Dicho señor ocupa en arrendamiento el citado solar en el cual se propone construir una casa para su vivienda familiar.

h) Solar sin designación catastral ni municipal, ubicado en el Reparto "Esmeralda" de dicho Municipio, con una extensión superficial de 899.07 metros cuadrados, por el precio de RD$ 8,990.70, en favor del señor Bienvenido de Jesús Abréu. Dicho señor se propone construir una casa para su vivienda familiar.

i) Solar Nº 443, de la Manzana Nº 22, del D.C. Nº 1 (designación municipal) de dicho Municipio, con área de 165.33 metros cuadrados, por el precio de RD$909.31, en favor del señor Luciano Tavarez Colón. Dicho señor ocupa en arrendamiento el citado solar, en el cual se propone construir una casa para su vivienda familiar.

j) Solar Nº 90—B—1, de la Manzana Nº 2, ubicado en los Cerros de Gurabo, de dicho Municipio, con área de 16.260.00, por el precio de RD$50,000.00, en favor del señor José Armando Bermúdez. Dicho señor ocupa en arrendamiento el citado solar, en el cual se propone construir una residencia para su vivienda familiar.

k) Solar Municipal Nº 15 de la Manzana Nº 103 (antiguo solar Nº 1925, de la Manzana Nº 136), de dicho Municipio, con área de 148.83 metros cuadrados, ubicado en la calle Salvador Cucurullo a esquina San Luis, por el precio de RD$1,785.96, en favor del señor J. Fernando Capellán. Dicho señor se propone construir una casa de 2 plantas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1355, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, al Contralmirante Retirado Ramón J. Didiez Burgos.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1355

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Contralmirante Retirado Ramón J. Didiez Burgos, M. de G.;

VISTA la Ley Nº 1352, de fecha 23 de julio de 1937 y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Gran Oficial, al Contralmirante Retirado Ramón J. Didiez Burgos, M. de G.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

El suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

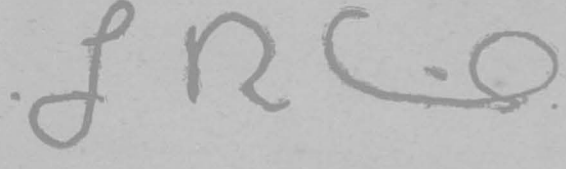

Dr. José Rafael Alvarez Sánchez

AGN

AÑO XCVII. NUM. 9389.

Gaceta Oficial

"AÑO DE DUARTE"

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo

Ley Nº 284, que modifica el Artículo 106 de la Ley Nº 412, del 27 de octubre de 1972.—Res. Nº 285, que aprueba el Convenio de Cooperación Económica suscrito entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Dominicana.—Res. Nº 286, que aprueba la Ratificación del Convenio

(Pasa a Página 2)

Imprenta J. R. Vda. García Sucesores,
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana
1976

Operacional suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas (CIME).—Res. N° 287, que aprueba la Resolución Nº 1, dictada por el Consejo Internacional del Azúcar el 30 de septiembre de 1975.—Res. Nº 288, que aprueba el Acuerdo de Aisistencia Técnica Complementario del Convenio de Cooperación Social Hispanoamericano.—Res. Nº 289, que aprueba el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR).—Ley Nº 290, que asigna el nombre de "General Charles de Gaulle" a la avenida que parte desde la Carretera Mella hasta el puente a dos niveles actualmente en construcción en la Av. de Las Américas, de esta ciudad.—Ley Nº 291, que designa con el nombre de "Josfa Medina" la escuela Primaria Urbana de Postrer Rio del Municipio de La Descubierta.

Actos del Poder Ejecutivo

Dec. Nº 588, que nombra al Dr. Carlos García Tavarez, Subsecretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social. —Dec. Nº 1356, que nombra a la Srta. Nelly Barletta, Agregada Cultural a la Embajada de la República en Gran Bretaña.— Dec. Nº 1357, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de varios inmuebles en el Distrito Nacional.—Dec. Nº 1358, que nombra al Señor Alfredo Ricart Pellerano, Representante Permanente del país ante el Consejo Internacional del Café.—Dec. Nº 1359, que traslada la sede del Departamento de Fomento Arrocero al Instituto Agrario Dominicano y dicta otras disposiciones.—Dec. Nº 1360, que aumenta a treinta pesos oro (RD$30.00) mensuales las pensiones de que disfrutan los miembros retirados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.—Dec. Nº 1361, que nombra al Doctor Pedro Padilla Tonos, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en la República de Venezuela.—Dec. Nº 1362, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte Sánchez y Mella a la Srá. Margot Fonteyn.—Dec. Nº 1363, que declara de utilidad pública e interés social varias porciones de terrenos en Manoguayabo y Las Palmas para alojar a los moradores del sector denominado La Ciénaga, en Santo Domingo.—Dec. Nº 1364, que designa los re-

(Pasa a la Página 3)

presentantes del Poder Ejecutivo en el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria Dominicana.—Dec. Nº 1365, que nombra al Coronel Abogado Dr. Gerardo Herasme Batista, E. N., Juez Presidente del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional.—Dec. Nº 1366, que autoriza una emisión de sellos postales.—Dec. Nº 1367, que agrega un párrafo al Art. 1º del Dec. Nº 825, del 2 de mayo de 1975.—Dec. Nº 1368, que autoriza a las compañías E. H. Explorations, Inc. y Pan Ocean de la República Dominicana, LTD, a fijar su domicilio en la República Dominicana.—Dec. Nº 1369, que encarga a la Dra. Altagracia Pérez Peña, de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos.-Dec. Nº 1370, que instituye el 8 de octubre de cada año como Día del Servicio Leonístico en el país.—Dec. Nº 1371, que autoriza al Doctor Pedro Padilla Tonos, a aceptar y usar una condecoración extranjera.—Dec. Nº 1372, que inviste al Comodoro Ramón Emilio Jiménez hijo, de los Plenos Poderes para firmar en nombre y representación del Gobierno Dominicano, el Convenio de Cooperación Económica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Dominicana.—Dec. Nº 1373, que inviste al Comodoro Ramón Emilio Jiménez hijo, de Plenos Poderes para firmar en nombre y representación del Gobierno Dominicano el Acuerdo de Asistencia Técnica Complementario del Convenio de Cooperación Social Hispano-Dominicano, entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Dominicana.—Dec. Nº 1374, que nombra al Dr. Alfredo Ricart Pellerano, Representante Permanente ante la Organización Internacional del Azúcar.—Dec. Nº 1375, que nombra al Agr. Fabio Herrera Cabral, Embajador adscrito a la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores, y dicta otras disposiciones.—Dec. Nº 1376, que otorga exequátur de Médico a Ramón A. Veras Castro y Francisco González Cruz.—Dec. Nº 1377, que autoriza a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en su calidad de Control de Precios del Petróleo, Gasolina y demás derivados a aumentar en $0.17 por galón los precios actuales de venta de la gasolina al consumidor.—Dec. Nº 1378, que dispone nuevas medidas en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 1143, del 28 de julio de 1975, sobre el racionamiento de energía eléctrica.—Dec. Nº 1379, que nombra al Agrimensor Fabio Herrera

(Pasa a la Página 4)

AGN

Cabral, Embajador adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.—Dec. Nº 1380, que nombra a la Sra. Eulogia Yolanda Gómez, Síndico Municipal, interino del Ayuntamiento del Municipio de Tenares, Provincia de Salcedo.—Dec. Nº 1381, que nombra al Sr. Rafael Bonilla Aybar, Secretario de Estado sin Cartera.—Dec. Nº 1382, que prohibe la expedición por la Dirección General de Rentas Internas, de nuevas matrículas para vehículos destinados al transporte urbano.—Dec. Nº 1383, que dispone el traslado al Panteón Nacional de los Restos del General Pedro Santana.—Dec. Nº 1384, que autoriza una emisión de estampillas de identificación de bebidas alcohólicas extranjeras.—Dec. Nº 1385, que autoriza la emisión de sellos semipostales.—Dec. Nº 1386, que designa una Comisión encargada de estudiar las fórmulas propuestas para reducir las tasas que se han establecido para la venta al público del petróleo y sus derivados.—Dec. Nº 1387, que nombra al General de Brigada Ramiro Matos González E. N., Presidente de la Junta Administradora del Fondo de Previsión y Asistencia para los Alistados del Ejército Nacional y dicta otras disposiciones.—Decretos Nos. 1388, 1389, 1390, 1391, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1397 y 1398, que conceden naturalización dominicana a varias personas.—Dec. Nº 1399, que aprueba las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Hermandad de Pensionados de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.—Decretos Nos. 1400, 1401 y 1402, que autorizan a varios Aytos. del país a vender solares de su propiedad.—Dec. Nº 1403, que inviste con el rango de Secretario de Estado al Director General de Información y Prensa de la Presidencia de la República.—Dec. Nº 1404, que nombra a los Sres. Lic. Pompilio García y Virgilio Alvarez Bonilla, Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo.—Decretos Nos. 1405, 1406 y 1407, que autorizan a varias personas a hacer cambios en sus nombres.—Decretos Nos. 1408, 1409, 1410, 1411 y 1412, que conceden incorporación a varias asociaciones del país.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Dr. José Rafael Alvarez Sánchez
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año XCVII. Santo Domingo de Guzmán, R. D. Enero 24, 1976. Nº 9389.

Ley Nº 284, que modifica el Artículo 106 de la Ley Nº 412, del 27 de octubre de 1972.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 284

CONSIDERANDO: que el Banco de los Trabajadores, creado mediante la Ley Nº 412, del 27 de octubre del año 1972, consecuente con los fines de su creación debe merecer orientación, protección y asistencia permanente del Estado;

VISTA la Ley Nº 412, del 27 de octubre del año 1972;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.—Se modifica el Artículo 106 de la Ley Nº 412, del 27 de octubre de 1972, para que rija como sigue:

"ARTICULO 106.—Cuatro de los miembros del Directorio Ejecutivo y el Gerente, serán nombrados por el Poder Ejecutivo."

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacio-

nal, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Antonio José Lalane,
Secretario.

Algimiro Bello,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández.
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los cinco dias del mes de enero del mil novecientos setenta y seis, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 285, que aprueba el Convenio de Cooperación Económica suscrito entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Dominicana.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 285

VISTO: el inciso 14 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Convenio de Cooperación Económica suscrito en fecha 14 de noviembre de 1975, entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Dominicana.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Convenio de Cooperación Económica suscrito en fecha 14 de noviembre de 1975, entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Dominicana, por medio del cual el Gobierno de la República Argentina se compromete a facilitar una linea de crédito de US$30,000.000.00 (TREINTA MILLONES DE DOLLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), que podrán ser utilizados por el Gobierno Dominicano en un plazo de dieciocho meses, pa-

ra importar desde aquél país enseres y maquinarias agrícolas e industriales, regulados por acuerdos operacionales entre los Bancos Centrales de ambos países; que copiado a la letra dice así:

CONVENIO DE COOPERACION ECONOMICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Con el fin de fortalecer las relaciones amistosas entre la República Argentina y la República Dominicana y fomentar la cooperación económica entre los dos países, sobre la base de la ventaja mutua y el respeto a la soberanía de cada uno de ellos, los Representantes de ambos Gobiernos han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1º

El Gobierno de la República Argentina otorga a favor del Gobierno de la República Dominicana una línea de crédito por un monto de 30 millones de dólares de los Estados Unidos, que deberá ser utilizada en un plazo no mayor a los 18 meses a partir de la fecha del presente Convenio.

ARTICULO 2º

La línea de crédito mencionada en el artículo anterior podrá ser utilizada en la adquisición en la República Argentina de los siguientes productos: tractores y maquinaria agrícola, camiones, material ferroviario y otros elementos de transporte, construcción naval, máquinas, herramientas, motores diesel, equipos para la construcción, equipos para la industria alimenticia, plantas completas, piezas de repuestos y, en general, bienes de capital.

AGN

ARTICULO 3º

Las condiciones de financiamiento de cada operación de la línea de crédito mencionada en el artículo 1º son las siguientes:

a.—Pago al contado del 15% del valor FOB puerto de embarque denunciado ante la Aduana de salida, mediante la apertura de carta de crédito pagadera a la vista.

b.—El 85% restante a 8 años y medio de plazo, pagadero en 17 pagarés semestrales iguales, que comprenderán el capital e intereses, venciendo el primero a los 6 meses de cada embarque.

c.—Los fletes por transporte realizado en buques argentinos y los seguros contratados en empresas argentinas serán pagaderos en su totalidad en los plazos establecidos en el inciso b. precedente.

d.—El interés, que devengará la operación será del 7.5% anual sobre saldos deudores.

e.—Los pagos se documentarán mediante la emisión de pagarés por parte del Banco Central de la República Dominicana a favor del Banco Central de la República Argentina.

ARTICULO 4º

Los bienes que se exporten de conformidad con el presente Convenio serán transportados por buques de bandera argentina y de bandera dominicana por partes iguales. Para el caso en que el transporte no pudiera ser realizado por buques de una de las Partes, se utilizarán buques de la otra Parte.

ARTICULO 5º

El Banco Central de la República Argentina y el Banco

Central de la República Dominicana acordarán, en el plazo de 30 días, las modalidades y procedimientos técnicos y operativos en el aspecto financiero los que, una vez suscritos, formarán parte del presente Convenio.

ARTICULO 6º

Cualquier duda o eventual divergencia que surja durante la aplicación del presente Convenio será solucionada de común acuerdo por las Partes a través del cambio de cartas, notas u otros medios apropiados.

ARTICULO 7º

El presente Convenio se aplicará provisionalmente desde el día de la firma.

Entrará en vigor en la fecha del canje de los instrumentos de ratificación, que se efectuará en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, y regirá hasta el completo cumplimiento de las obligaciones que de él deriva.

HECHO en la Ciudad de Santo Domingo, a los —— días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco, en dos ejemplares originales de un mismo tenor, igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA

REPUBLICA ARGENTINA

POR EL GOBIERNO DE LA

REPUBLICA DOMINICANA

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los

AGN

diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Antonio José Lalane,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de enero del mil novecientos setenta y seis, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 286, que aprueba la Ratificación del Convenio Operacional suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas (CIME).

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 286

VISTO el Inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTA la Ratificación del Convenio Operacional suscrito el 20 de junio del año en curso, por el Gobierno de la República Dominicana y el Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas (CIME).

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR la Ratificación del Convenio Operacional suscrito el 20 de junio del año en curso, por el Gobierno de la República Dominicana, debidamente representado por el señor Comodoro R. Emilio Jiménez hijo, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, y el Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas (CIME) por el Señor Ing. Carlos Silvio

Cattani Ugarte, Representante Especial; que copiado a la letra dice así:

PROYECTO DE CONVENIO OPERACIONAL ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL CIME

El Gobierno de la República Dominicana, en adelante denominado "el Gobierno", representado por el Señor Comodoro R. Emilio Jiménez hijo, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y el Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas, en adelante denominado "el CIME", representado por el Señor Ing. Carlos Cattani Ugarte, Representante Especial del CIME.

POR CUANTO:

EL CIME ha demostrado su capacidad como impulsor idóneo y eficaz en los diferentes programas de desarrollo de los recursos humanos nacionales que le han encomendado sus Gobiernos Miembros;

La migración contemplada en sus aspectos de migración selectiva internacional, interamericana e interna, se traduce en factor positivo y determinante en la ideología de desarrollo socio-económico-cultural sustentada por el Gobierno;

El Gobierno es miembro del CIME y como tal ha aceptado la Constitución del CIME y puede interpretarse, intervenir y favorecerse dentro de los programas activos y en proyecto del CIME;

POR TANTO:

Ambos, el Gobierno y el CIME, acuerdan el siguiente texto:

CAPITULO I

Los objetivos del presente Convenio son:

Art. 1.—Contribuir al desarrollo socio-económico-cultural de la República Dominicana y la creación de nuevas actividades de esta naturaleza por medio de la selección, calificación, traslado y colocación de recursos humanos, bajo el "Programa de Migración Selectiva" que auspicia el CIME.

Art. 2.—Contemplar y promover el desarrollo de programas de adiestramiento profesional, vocacional y artesanal, o cualquier otra actividad que implique promoción siempre que en estos enfoques se incluya el factor migratorio.

Art. 3.—Contemplar y promover posibilidades de inversión en la República Dominicana por parte de los inmigrantes, para beneficio del desarrollo integral del país.

Art. 4.—Facilitar la inmigración de las familias de los inmigrantes a fin de promover su integración y establecimiento en el país.

Art. 5.—Promover estudios técnicos sobre migraciones internas, de ultramar e interamericanas, con objeto de apreciar y determinar sus efectos en el desarrollo socio-económico-cultural de la República Dominicana.

Art. 6.—Cooperar en los estudios y/o proyectos encaminados a solucionar problemas de movilidad de la población en su ámbito interno, ateniéndose a la Constitución de la República y demás leyes vigentes.

Art. 7.—Para lograr los objetivos arriba mencionados, dentro de los límites de la Constitución del CIME y siguiendo las normas establecidas por el Consejo del CIME, del cual el Gobierno forma parte, y el CIME y el Gobierno se comprometen a cumplir las disposiciones enumeradas en los Capítulos II y III del presente Convenio.

CAPITULO II

EL CIME se compromete a:

Art. 8.—Mantener estrecho contacto con las oficinas que el Gobierno designe para el normal desenvolvimiento de los programas del CIME.

Art. 9.—Mantener los servicios adecuados con el personal necesario para asegurar la planificación, desarrollo y operación de los programas del CIME en beneficio de la República Dominicana. La organización de estos servicios será determinada por el CIME, y los funcionarios encargados de dichos servicios serán designados por el CIME en consulta con el Gobierno.

Art. 10.—Asistir a las entidades nacionales en el estudio y solución de las necesidades de recursos humanos técnicos y calificados, particularmente cuando éstos no puedan ser obtenidos localmente.

Art. 11.—Mantener constante relación con las instituciones públicas y privadas del país, tales como universidades, centros de capacitación y formación profesional, de turismo, artesanales, empresas industriales, agrícolas, pesqueras y otras, con el propósito de determinar las necesidades específicas de recursos humanos técnicos y calificados y de coadyuvar a la satisfacción de los mismos.

Art. 12.—Divulgar, especialmente en Europa, en colaboración con el Gobierno, información adecuada para dar a conocer las condiciones de vida en el país, los requerimientos de personal técnico y calificado para el mayor y más pronto desarrollo del país, las oportunidades de inversión y otras informaciones útiles para la consecución de los objetivos de este Convenio.

Art. 13.—Tomar medidas necesarias para reclutar, seleccionar, trasladar y colocar los recursos humanos técnicos y calificados requeridos, de conformidad con la Constitución y demás leyes del país.

Art. 14.—Poner en relación a los empleadores interesados con los candidatos eventuales, quedando entendido que serán ellos los responsables del cumplimiento, terminación o renovación de los contratos de trabajo, los cuales deberán estar de acuerdo con las leyes, usos y costumbres del país.

Art. 15.—Estudiar con el Gobierno las medidas necesarias que coadyuven a lograr una fácil y conveniente integración de los inmigrantes después de su llegada al país.

CAPITULO III

El Gobierno por su parte se compromete a:

Art. 16.—Participar en las reuniones del Consejo del CIME nombrando a tal efecto un Representante.

Art. 17.—Contribuir anualmente al Presupuesto Administrativo del CIME de acuerdo con las cuotas porcentuales aprobadas por el Consejo.

Art. 18.—Contribuir anualmente al Presupuesto de Operaciones del CIME, en cantidades que se determinarán entre el Gobierno y el CIME por medio de intercambio de notas, utilizando como orientación los modelos de escala que aparecen en dicho Presupuesto, u otras recomendaciones similares.

Art. 19.—Autorizar el funcionamiento de las oficinas del CIME a que se refiere el artículo 9 del Capítulo II y prestar facilidades y asistencia adecuadas para el normal desempeño de sus actividades.

Art. 20.—Reconocer al CIME y a su personal destinado en la República Dominicana o enviado a dicho país en misión oficial los privilegios e inmunidades de que gozan en la República Dominicana otras organizaciones internacionales y su personal. En particular, el CIME estará exento del impuesto sobre ventas

y de los derechos aduaneros mediante la concesión de las facilidades administrativas correspondientes. El Gobierno extenderá las credenciales necesarias a los miembros del personal para los cuales fueren solicitadas, previa la información del caso".

Art. 21.—Permitir al CIME y a su personal, el acceso a los estudios y planes, no confidenciales, que el Gobierno formule sobre recursos humanos, inversiones y desarrollo a fin de facilitar la operación conjunta entre el Gobierno y el CIME con vistas a la consecución de los objetivos del presente Convenio.

Art. 22.—Atender con prioridad y facilidades especiales a través de las autoridades competentes del Gobierno en el país y en el extranjero las solicitudes de visa para ingreso en el país, de certificaciones de residencia y de permisos especiales de trabajo relativas a los migrantes asistidos por el CIME.

Art. 23.—Eximir a los migrantes asistidos por el CIME de los derechos y gastos por servicios consulares y los relacionados con la adquisición de derecho de residencia y permiso de trabajo. Estas disposiciones se aplicarán sin perjuicio del goce de franquicias, auxilios o garantías otorgados por las leyes del país a los migrantes asistidos por el CIME, y quedarán establecidas y formalizadas mediante las apropiadas disposiciones del Gobierno.

Art. 24.—Conceder la cédula de residencia al migrante a su arribo, previa presentación de los documentos identificatorios usuales y del documento por el cual se autoriza el arribo y permanencia del migrante en el país.

Art. 25.—Autorizar a los migrantes trasladados al amparo de este Convenio por una sola vez, la importación, exenta de toda carga fiscal y de derechos de importación y aduana, de herramientas y equipos típicos de su profesión, efectos personales, libros, efectos de casa, y un automóvil usado.

Asimismo, los migrantes trasladados al amparo de este Convenio también estarán exentos del pago del impuesto sobre la renta por el período de un año a partir de la fecha de su llegada al país.

Art. 26.—Dictar las instrucciones necesarias para la aplicación de este Convenio a sus Embajadas y Consulados, particularmente en Europa, y mantener informadas a las representaciones diplomáticas del Gobierno de las actividades del CIME en el país.

CAPITULO IV

Art. 27.—A falta de disposiciones expresas de este Convenio en aspectos no contemplados específicamente en su texto, las partes signatarias se comprometen igualmente a aplicarlo, ateniéndose al principio de buena fe y espíritu de comprensión que las anima.

Art. 28.—Cuando sea menester adoptar disposiciones complementarias para la aplicación de este Convenio, se procederá por la vía del intercambio de notas.

Art. 29.—El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha de su firma.

Art. 30.—El presente Convenio podrá ser modificado en cualquier momento por consentimiento mutuo del Gobierno y del CIME y regirá hasta que el Gobierno y el CIME concluyan un nuevo Convenio, o hasta seis meses después de la fecha en cualquiera de las partes haya notificado por escrito a la otra su intención de ponerle término.

El presente Convenio ha sido firmado en la ciudad de Santo Domingo a los_____días del mes de_____de mil novecientos setenta y_____.

POR EL GOBIERNO POR EL CIME

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela.
Secretaria.

Antonio José Lalane,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

Presidente de la República Dominicana
En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea pu-

blicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 287, que aprueba la Resolución Nº 1, dictada por el Consejo Internacional del Azúcar el 30 de septiembre de 1975.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 287

VISTO el inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTA la Resolución Nº 1 dictada por el Consejo Internacional del Azúcar el 30 de septiembre de 1975, en virtud de la cual se prorroga, hasta el 31 de diciembre de 1976, el Convenio Internacional del Azúcar aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Azúcar en octubre de 1973;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR, la Resolución Nº 1 dictada por el Consejo Internacional del Azúcar el 30 de septiembre de 1975, en virtud de la cual se prorroga, hasta el 31 de diciembre de 1976,

el Convenio Internacional del Azúcar aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Azúcar en octubre de 1973, la cual copiada a la letra dice así:

RESOLUCION NUMERO UNO

(Aprobada el 30 de septiembre de 1975)

PRORROGA DEL CONVENIO INTERNACIONAL DEL AZUCAR DE 1973

POR CUANTO

El Convenio Internacional del Azúcar de 1973 permanecerá en vigor hasta el 31 de diciembre de 1975, inclusive, de conformidad con las disposiciones del párrafo 1 del artículo 42;

El mandato confiado específicamente al Consejo, en virtud del artículo 31 de dicho Convenio, de preparar las bases y el marco de un nuevo Convenio Internacional del Azúcar con miras a convocar una Conferencia de negociación para concertar un tal Convenio no estará ultimado antes de la fecha mencionada;

Los Miembros desean proseguir urgentemente con la búsqueda de un nuevo Convenio Internacional del Azúcar que esté dotado de una serie cabal de disposiciones destinadas a lograr los objetivos enumerados en el artículo 1 del Convenio Internacional del Azúcar de 1973;

Las disposiciones del párrafo 3 del artículo 42 confieren al Consejo Internacional del Azúcar la facultad de prorrogar, por votación especial, dicho Convenio hasta el 31 de diciembre de 1976 inclusive, prórroga esta que será tratada por cada uno de los Miembros de acuerdo con sus procedimientos constitucionales.

EL CONSEJO INTERNACIONAL DEL AZUCAR, por votación especial, RESUELVE que:

1. el Convenio Internacional del Azúcar de 1973 sea prorrogado al 31 de diciembre de 1976;

2. el Convenio, tal como haya sido prorrogado, permanecerá en vigor después del 31 de diciembre de 1975 si para esa fecha unas Partes Contratantes en el Convenio que reúnan por lo menos dos terceras partes del total de votos de los Miembros exportadores y por lo menos dos terceras partes del total de votos de los Miembros importadores, con arreglo a la distribución de votos que figura en el Anexo a la presente Resolución, han notificado al Secretario General de las Naciones Unidas su aceptación definitiva o su aceptación a reserva de sus procedimientos constitucionales apropiados;

3. una Parte Contratante que haya notificado al Secretario General de las Naciones Unidas que acepta la decisión del Consejo de prorrogar el Convenio a reserva de sus procedimientos constitucionales apropiados será Miembro provisional de la Organización hasta que deposite ante el Secretario General de las Naciones Unidas, con anterioridad al 1 de julio de 1976 o en la fecha posterior que el Consejo decida, una notificación confirmando que se han satisfecho los procedimientos constitucionales que sean necesarios; en ausencia de esta confirmación antes de la fecha apropiada, la Parte Contratante interesada dejará de participar en el Convenio;

4. el Director Ejecutivo transmitirá la presente Resolución al Secretario General de las Naciones Unidas;

5. con el fin de facilitar el cumplimiento de la presente Resolución, los Miembros harán su notificación al Secretario General de las Naciones Unidas, con arreglo al párrafo 2 supra, lo antes posible después de haber sido adoptada la presente Resolución y en cualquier caso no más tarde del 31 de diciembre de 1975.

PRORROGA DEL CONVENIO INTERNACIONAL DEL AZUCAR DE 1973

(Distribución de votos a los efectos del párrafo 2 de la Resolución)

Miembros exportadores	Votos	Miembros importadores	Votos
Argentina	20	Alemana, R. Democrática	106
Australia	102	Bangladesh	9
Barbados	5	Camerún	5
Belice	5	Canadá	156
Bolivia	5	Corea, República de	35
Brasil	152	Chile	39
Colombia	17	Egipto, Rep. Arabe de	10
Costa Rica	5	Finlandia	23
Cuba	200	Ghana	10
Checoslovaquia	20	Japón	200
Dominicana, República	38	Malasia	58
Ecuador	5	Nigeria	21
El Salvador	6	Nueva Zelandia	26
Filipinas	42	Portugal	9
Fiji	13	Singapur	18
Guatemala	5	Suecia	18
Guyana	11	U.R.S.S.	200
Hungría	7	Yugoslavia	57
India	65		——
Indonesia	11	Total	1.000
Jamaica	12		——

Madagascar	5
Malawi	5
Mauricio	21
México	41
Nicaragua	5
Panamá	5
Perú	18
Polonia	47
S. Cristóbal-Nieves-Anguila	5
Sudáfrica	61
Swazilandia	6
Tailandia	24
Trinidad-Tabago	6
Uganda	5
Total	1.000

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Connal, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Antonio José Lalane,
Secretario.
Presidente de la República Dominicana

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 288, que aprueba el Acuerdo de Asistencia Técnica Complementario del Convenio de Cooperación Social Hispanoamericano.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 288

VISTO el inciso 14 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Acuerdo de Asistencia Técnica Complementario del Convenio de Cooperación Social Hispano-Dominicano, firmado en nuestra Cancillería el día 7 de noviembre en curso, entre el Gobierno de España y la República Dominicana.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Acuerdo de Asistencia Técnica Complementario del Convenio de Cooperación Social Hispano-Dominicano, firmado en nuestra Cancillería el día 7 de noviembre en curso, entre el Gobierno de España, representado por el señor Francisco Javier Oyarzun, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de España y el Gobierno de la República Dominicana, representado por el señor R. Emilio Jiménez hijo, Comodoro, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, por medio del cual se contempla la elaboración, el establecimiento y desarrollo en nuestro país, de un Plan Nacional de Promoción Profesional de la Mano de Obra, cuya implementación estará a cargo del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) y para lo cual el Gobierno Español enviará expertos calificados en las diferentes especialidades que requiera el Plan en sus distintas fases; que copiado a la letra dice así:

AGN

"ACUERDO DE ASISTENCIA TECNICA COMPLEMENTARIO DEL CONVENIO DE COOPERACION SOCIAL HISPANO-DOMINICANO".

Los Gobiernos de España y de la República Dominicana, en aplicación del Convenio de Cooperación Social hispano-dominicano suscrito entre ambos Estados el 1º de mayo de 1967, han resuelto celebrar el presente Acuerdo de Asistencia Técnica sujeto a las siguientes estipulaciones:

ARTICULO I

Los Gobiernos de España y de la República Dominicana acuerdan cooperar en el establecimiento y desarrollo en la República Dominicana de un Plan Nacional de Promoción Profesional de la Mano de Obra.

ARTICULO II

El órgano dominicano al que estará encomendada la ejecución del Plan Nacional de Promoción Profesional de la Mano de Obra es el Instituto Dominicano de Seguros Sociales IDSS.

ARTICULO III

Para la ejecución del presente Acuerdo, el Gobierno español se obliga a:

1.—Enviar a la República Dominicana un Experto Planificador para que en el período máximo de cuatro meses, coopere con las autoridades dominicanas a la elaboración del Plan Nacional de Promoción Profesional de la Mano de Obra.

2.—Enviar a la República Dominicana una Misión de Asis-

tencia Técnica constituída por SEIS Expertos calificados en aquellas especialidades que el Plan Nacional determine como prioritarias. Actuarán en el país por un período global que totaliza CIENTO OCHO meses-Experto.

De estos Expertos, uno actuará como Jefe de la Misión de Asistencia Técnica española con las funciones y atribuciones que se le asignen en la correspondiente Carta de Misión de Asistencia Técnica.

3.—Facilitar gratuitamente los cuadernos didácticos y libros básicos necesarios para el inicio de actividades del Plan Nacional.

4.—Conceder y sufragar becas, en número de DIEZ para completar la formación de los dominicanos que actuen como Homólogos de los Expertos.

ARTICULO IV

Para cualquier modificación del tiempo de Misión, número de Expertos o de las especialidades a que se refieren los Artículos anteriores, será necesario obtener el acuerdo de ambas Partes, formalizado mediante Canje de Notas entre ambos Gobiernos.

ARTICULO V

En el caso de que el Gobierno dominicano desee adquirir en España maquinaria, equipo y material didáctico para el desarrollo del Plan Nacional, el Gobierno español servirá de mediador al Gobierno dominicano ante las empresas y firmas españolas para la adquisición de la maquinaria, equipo y material didáctico, procurando iguales calidades y precios que si se tratara de adquisiciones para establecimientos propios y fiscalizando los envíos, mediante las oportunas verificaciones antes de su salida de España.

ARTICULO VI

Los pasajes y honorarios de los Expertos españoles a los que se refieren los párrafos 1 y 2 del Artículo III, serán satisfechos plenamente por el Gobierno Español.

ARTICULO VII

Las becas a las que se refiere el párrafo 4 del Artículo III, tendrán una duración de tres meses y su importe, en pesetas, será suficiente para cubrir los gastos de enseñanza, alojamiento, manutención, materiales de trabajo e informativos, así como los viajes programados por el interior de España. Comprenden, asimismo, los viajes de regreso a la República Dominicana.

ARTICULO VIII

Para la ejecución del presente Acuerdo, el Gobierno dominicano se obliga a:

1.—Conceder las máximas facilidades para la ejecución de cuanto establece el presente Acuerdo.

2.—Facilitar los centros y locales en los que deba desarrollarse la acción de los Expertos, de conformidad con los requerimientos de la misma.

3.—Eximir de toda clase de impuestos, tasas y gravámenes aduaneros o de cualquier otra especie, tanto nacionales como provinciales, o de cualquier índole, a los materiales, maquinaria y equipo que, con destino al Plan Nacional, se adquieran en España.

4.—Otorgar a los Expertos españoles que, en virtud del

presente Acuerdo, envíe el Gobierno español a la República Dominicana, las facilidades de todo tipo que el Gobierno dominino tenga establecidas para los Expertos de Organismos Internacionales, extendiéndoles, a su llegada al país, el oportuno documento de Misión Internacional, previa la presentación de las credenciales que les acrediten como tales Expertos.

5.—Poner a disposición del Plan, el personal directivo, docente, técnico, de administración y de servicios que requiera la buena marcha del mismo, sin más excepción que la de los Expertos que aporte el Gobierno español.

6.—Asumir los gastos de los pasajes de ida de los becarios a los que se refiere el párrafo 4 del Artículo III.

7.—Dotar de un seguro que cubra los riesgos de enfermedad a los Expertos y a sus familiares que convivan con ellos en la República Dominicana durante el desempeño de la Misión que les sea asignada en cumplimiento del presente Acuerdo. El seguro cubrirá, como mínimo, los riesgos de enfermedades endémicas, enfermedades graves, intervenciones quirúrgicas y el internamiento en Clínicas y Hospitales.

ARTICULO IX

Las obligaciones contraídas por el Gobierno español en virtud del presente Acuerdo, serán cumplidas por el Ministerio de Trabajo. Los gastos que, con su cumplimiento se produzcan, serán sufragados con cargo a los fondos de que disponga, para Asistencia Técnica, en su propio Presupuesto.

ARTICULO X

Los compromisos que en el presente Acuerdo adquiere el Gobierno dominicano serán cumplidos por el Instituto Dominicano de Seguros Sociales, a cuyo fin ejercerá la dirección y ad-

ministración del Plan, estándole encomendado el desarrollo y ejecución de los cometidos que se le señalan en el presente Acuerdo, en las áreas administrativas y técnicas, así como por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Estado de Finanzas, en sus respectivas áreas de competencia.

ARTICULO XI

A fin de garantizar el efectivo desarrollo del presente Acuerdo, se establecerá en la República Dominicana, una Comisión Asesora constituida por representantes dominicanos y españoles y de la que formarán parte, preceptivamente, el Jefe de la Misión española de Asistencia Técnica y el Director Técnico del Plan Nacional de Promoción Profesional de la Mano de Obra.

ARTICULO XII

El presente Acuerdo de Cooperación Técnica, complementario del Convenio de Cooperación Social hispano-dominicano, entrará en vigor el día de su firma.

En Fé de lo Cual, los respectivos Plenipotenciarios, firman y sellan el presente Acuerdo en doble original en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DOMINICANA:

R. Emilio Jiménez hijo,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA:

Francisco Javier Oyarzun,
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
de España.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Antonio José Lalane,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea pu-

AGN

blicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis, años 132º de la Independencia y 113º dt la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 289, que aprueba el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR).

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 289

VISTO el Inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Protocolo de Reforma al Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), firmado en San José, Costa Rica, el 26 de julio de 1975.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), firmado en San José, Costa Rica, el 26 de julio de 1975, que copiado a la letra dice así:

PROTOCOLO DE REFORMAS AL TRATADO INTERAMERICANO DE ASISTENCIA RECIPROCA (TIAR)

P R E A M B U L O

Las Altas Partes Contratantes representadas en la Conferencia de Plenipotenciarios reunida en la ciudad de San José, Costa Rica, por convocación hecha en el quinto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, con el fin de adoptar decisiones sobre las enmiendas al Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, presentadas por la Comisión Especial para Estudiar el Sistema Interamericano y Proponer Medidas para su Reestructuración, ajustar y coordinar los textos, preparar el Protocolo de Reformas y suscribirlo,

CONSIDERANDO:

Que las Altas Partes Contratantes están animadas por el deseo de consolidar y fortalecer sus relaciones de amistad, asegurar la paz entre los Estados americanos y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia política.

Que es indispensable que la seguridad y la paz entre las Naciones Americanas sean garantizadas por un instrumento acorde con la realidad histórica y los principios del sistema Interamericano.

Que las Altas Partes Contratantes desean reiterar su voluntad de permanecer unidas dentro del Sistema Interamericano, compatible con los propósitos y principios de las Naciones Unidas, así como su inalterable decisión de mantener la paz y seguridad regionales mediante la prevención y solución de conflictos y controversias que sean susceptibles de comprometerlas; reafirmar y fortalecer el principio de no intervención y el derecho de cada Estado a escoger libremente su organización política, económica y social; y reconocer que para el mantenimiento de la paz y la seguridad en el Continente debe garantizarse, asimismo, la seguridad económica colectiva para el desarrollo de los Estados Americanos; y

Que el Preámbulo del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca suscrito en Río de Janeiro el 2 de septiembre de 1947 posee un valor intrinseco que hace necerasio su mantenimiento en cuanto sea compatible con las disposiciones del presente Protocolo, por lo que se transcribe a continuación:

En nombre de sus Pueblos, los Gobiernos representados en la Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad del Continente, animados por el deseo de consolidar y fortalecer sus relaciones de amistad y buena vecindad, y

CONSIDERANDO: Que la Resolución VIII de la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, reunida en la ciudad de México, recomendó la celebración de un tratado destinado a prevenir y reprimir las amenazas y los actos de agresión contra cualquiera de los paises de América;

Que las Altas Partes Contratantes reiteran su voluntad de permanecer unidas dentro de un sistema interamericano compatible con los propósitos y principios de las Naciones Unidas y reafirman la existencia del acuerdo que tienen celebrado sobre asuntos relativos al mantenimiento de la Paz y la Seguridad Internacional que sean susceptibles de acción regional;

Que las Altas Partes Contratantes renuevan su adhesión a los principios de solidaridad y cooperación interamericana y especialmente a los principios enunciados en los considerandos y declaraciones del Acta de Chapultepec, todos los cuales deben tenerse por aceptados como normas de sus relaciones y como base jurídica del Sistema Interamericano;

Que, a fin de perfeccionar los procedimientos de solución pacifica de sus controversias, se proponen celebrar el Tratado sobre "Sistema Interamericano de Paz", previsto en las Resoluciones IX y XXXIX de la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz;

Que la obligación de mutua ayuda y de común defensa de las Repúblicas Americanas se halla esencialmente ligada a sus ideales democráticos y a su voluntad de permanente cooperación para realizar los principios y propósitos de una política de paz;

Que la comunidad regional americana afirma como verdad manifiesta que la organización jurídica es una condición necesaria para la seguridad y la paz y que la paz se funda en la justicia y en el orden moral y, por tanto, en el reconocimiento y la protección internacionales de los derechos y libertades de la persona humana, en el bienestar indispensable de los pueblos y en la efectividad de la democracia, para la realización internacional de la justicia y de la seguridad,

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

ARTICULO I

Los artículos 1, 2, 3, 4, 5 (actual 6), 8, 9, 10 (actual 5), 20 (actual 17) y 23 (actual 20), quedarán redactados así:

Artículo 1

Las Altas partes Contratantes condenan formalmente la guerra y se obligan, en sus relaciones internacionales, a no recurrir a la amenaza ni al uso de la fuerza en cualquier forma incompatible con las disposiciones de las Cartas de la Organización de los Estados Americanos y de las Naciones Unidas o del presente Tratado.

Artículo 2

Como consecuencia del principio formulado en el artículo anterior, las Altas Partes Contratantes se comprometen a resolver pacíficamente las controversias entre sí.

Las Altas Partes Contratantes harán todos los esfuerzos

posibles para lograr el arreglo pacífico de las controversias, por medio de los procedimientos y mecanismos previstos en el Sistema Interamericano, antes de someterlas al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Esta disposición no se interpretará en el sentido de menoscabar los derechos y obligaciones de los Estados Partes de acuerdo con los artículos 24 y 35 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 3

1.—Las Altas Partes Contratantes convienen en que un ataque armado de cualquier Estado contra un Estado Parte será considerado como un ataque contra todos los Estados Partes y, en consecuencia, cada una de ellas se compromete a ayudar a hacer frente al ataque, en ejercicio del derecho inmanente de legítima defensa individual o colectiva que reconoce el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas.

2.—A solicitud del Estado o Estados Partes directamente atacados por otro u otros Estados americanos, y hasta cuando el Organo de Consulta previsto en este Tratado tome una decisión, cada uno de los Estados Partes podrá determinar, según las circunstancias, las medidas inmediatas que adopten individualmente, en cumplimiento de la obligación de que trata el parágrafo precedente.

3.—En caso de ataque armado de origen extracontinental a uno o más Estados Partes y hasta cuando el Organo de Consulta tome una decisión, cada uno de los Etados Partes podrá determinar, según las circunstancias, a solicitud del Estado o Estados Partes atacados, las medidas inmediatas que adopte en ejercicio de su derecho de legítima defensa individual o colectiva, de conformidad con el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas y con la obligación estipulada en el párrafo primero del presente artículo.

4.—Para los efectos de los párrafos 2 y 3 de este artículo,

el Organo de Consulta se reunirá sin demora, por convocatoria del Presidente del Consejo Permanente, con el fin de examinar las medidas inmediatas que hubieren adoptado los Estados Partes con base en el parágrafo 1 del presente artículo y acordar las medidas colectivas que sean necesarias, incluso la acción conjunta que puedan emprender ante las Naciones Unidas a fin de que se hagan efectivas las disposiciones pertinentes de la Carta de dicha Organización.

5.—Lo estipulado en este artículo se aplicará en todos los casos de ataque armado que se efectúe contra un Estado Parte, en la región descrita en el artículo 4 o en territorio bajo la plena soberanía de un Estado Parte.

6.—Podrán aplicarse las medidas de legítima defensa de que trata este artículo en tanto el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas no haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 4

La región a que se refiere este Tratado es la comprendida dentro de los siguientes límites:

Comienza en el Polo Sur y sigue directamente hacia el norte hasta los 7º de la latitud sur y 90º de longitud oeste; luego por línea loxodrómica hasta los 15º de latitud norte, 118º de longitud oeste; continúa por línea loxodrómica hasta los 56º de latitud norte y 144º de longitud oeste; luego, por línea loxodrómica hasta los 52 de latitud norte y 150º de longitud oeste; de allí, por línea loxodrómica hasta los 46º de latitud norte y 180º norte de longitud; luego por línea loxodrómica hasta los 50º 36.4' de latitud y 167º de longitud este, donde coincide con el punto final de la línea de la convención entre los Estados Unidos de América y Rusia, del año 1867; luego; a lo largo de esta línea de la convención sigue hasta el punto inicial de desviación en los 65º 30" de latitud norte y 168º 58' 22.587" de longitud oeste; de allí sigue directamente al norte a lo largo de esta línea de dicha Convención hasta su punto de partida en los 72º

de latitud norte; y de allí, mediante línea loxodrómica, hasta los 75º de latitud norte y 165º de longitud oeste; luego sigue hacia el este hasta los 75º de latitud norte y los 140º de longitud oeste, y de allí en círculo máximo hasta el punto 86º 30' de latitud norte y 60º de longitud oeste; luego, a lo largo del meridiano de 60º oeste, sigue directamente al sur hasta los 82º 13' de latitud norte, donde coincide con el punto número 127 de la línea del Acuerdo entre los gobiernos del Canadá y del Reino de Dinamarca que entró en vigencia el 13 de marzo de 1974; luego siguiendo esta línea de dicho acuerdo, hasta el punto número 1 situado en los 61º de latitud norte y 57º 13.1' de longitud oeste; luego, mediante línea loxodrómica sigue hasta los 47º de latitud norte y 43º de longitud oeste; luego, mediante línea loxodrómica sigue hasta un punto en los 36º de latitud norte y 65º de longitud oeste; luego, mediante línea loxodrómica hasta un punto en el Ecuador situado a 20º de longitud oeste, y de allí directamente hasta el Polo Sur.

Artículo 5

Si la inviolabilidad o la integridad del territorio o la soberanía o la independencia política de cualquier Estado Parte fueren afectadas por un acto de agresión de los determinados conforme al artículo 9 de este Tratado, que no caiga bajo el régimen del artículo 3, o por un conflicto o hecho grave que pudiese reunirá inmediatamente, a fin de acordar las medidas que deban tomarse en ayuda del Estado Parte afectado y las medida poner en peligro la paz de América, el Organo de Consulta das y gestiones que convenga adoptar y realizar para la defensa común y para el mantenimiento de la paz y la seguridad del Continente.

Si la inviolabilidad o la integridad del territorio o la soberanía o la independencia política de cualquier otro Estado Americano fueren afectadas por un acto de agresión de los determinados conforme al artículo 9 de este Tratado o por un conflicto o hecho grave que pueda poner en peligro la paz de América, el Organo de Consulta se reunirá inmediatamente a fin de acordar las medidas y las gestiones que convenga adoptar y

realizar para la defensa común y el mantenimiento de la paz y la seguridad del Continente.

Artículo 8

Sin perjuicio de las gestiones de orden conciliador o pacificador que el Organo de Consulta realice, éste podrá, en los casos previstos en los artículos 3, 5 y 7, adoptar una o más de las siguientes medidas: el retiro de los jefes de misión, la ruptura de las relaciones diplomáticas, la ruptura de las relaciones consulares, la interrupción parcial o total de las relaciones económicas, o de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas postales, telegráficas, telefónicas, radiotelefónicas, radiotelegráficas, u otros medios de comunicación y el empleo de la fuerza armada.

Artículo 9

1.—La agresión es el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, o en cualquier otra forma incompatible con las Cartas de las Naciones Unidas o de la Organización de los Estados Americanos o con el presente Tratado.

El primer uso de la fuerza armbada por un Estado, en contravención de los instrumentos antes mencionados, constituirá prueba prima facie de un acto de agresión, aunque el Organo de Consulta puede concluir, de conformidad con dichos instrumentos, que la determinación de que se ha cometido un acto de agresión, no estaría justificada a la luz de otras circunstancias pertinentes, incluido el hecho de que los actos de que se trata o sus consecuencias no son de suficiente gravedad.

Ninguna consideración, cualquiera sea su índole, política, económica, militar o de otro carácter, podrá servir de justificación de una agresión.

2.—Con sujeción a las disposiciones del párrafo I de este artículo y de conformidad con ellas, cualquiera de los actos si-

AGN

guientes, independientemente de que haya o no declaración de guerra, se caracterizará como acto de agresión:

a) La invasión por la fuerza armada de un Estado, del territorio de otro Estado, mediante el traspaso de las fronteras demarcadas de conformidad con un tratado, sentencia judicial o laudo arbitral, o, a falta de fronteras así demarcadas, la invasión que afecte una región que esté bajo la jurisdicción efectiva de otro Estado o el ataque armado por un Estado, contra el territorio o la población de otro Estado, o toda ocupación militar, aun temporal, que resulte de dicha invasión o ataque, o toda anexión, mediante el uso de la fuerza, del territorio de otro Estado o de Parte de él;

b) El bombardeo, por las fuerzas armadas de un Estado, del territorio de otro Estado, o el empleo de cualesquiera armas por un Estado contra el territorio de otro Estado;

c) El bloqueo de los puertos o de las costas de un Estado por las fuerzas armadas de otro Estado;

d) El ataque por las fuerzas armadas de un Estado contra las fuerzas armadas terrestres, navales o aéreas de otro Estado;

e) La utilización de fuerzas armadas de un Estado, que se encuentren en el territorio de otro Estado con el consentimiento del Estado receptor, en violación de las condiciones establecidas en el acuerdo respectivo o toda prolongación de su presencia en dicho territorio después de terminado el acuerdo;

f) La acción de un Estado que permita que su territorio, que ha puesto a disposición de otro Estado, sea utilizado por ese otro Estado para perpetrar un acto de agresión contra un tercer Estado;

g) El envío por un Estado, o en su nombre, de bandas armadas, grupos irregulares o mercenarios que lleven a cabo actos de fuerza armada contra otro Estado de tal gravedad que sean equiparables a los actos antes enumerados, o su sustancial participación en dichos actos.

3.—El Organo de Consulta podrá determinar qué otros casos concretos sometidos a su consideración, equiparables por su naturaleza y gravedad a los contemplados en este artículo, constituyen agresión, con arreglo a las disposiciones de los instrumentos anteriormente mencionados.

Artículo 10

Las Altas Partes Contratantes enviarán inmediatamente al Consejo de Seguridad, de conformidad con los artículos 51 y 54 de la Carta de las Naciones Unidas, información completa sobre las actividades desarrolladas o proyectadas en ejercicio del derecho de legítima defensa o con el propósito de mantener la paz y la seguridad interamericana.

Artículo 20

El Organo de Consulta, salvo lo dispuesto en el siguiente parrafo, adoptará todas sus decisiones o recomendaciones, por el voto de los dos tercios de los Estados Partes.

Para dejar sin efecto las medidas adoptadas de conformidad con el artículo 8, se requerirá el voto de la mayoría absoluta de dichos Estados.

Artículo 23

Las medidas mencionadas en el artículo 8 podrán ser adoptadas por el Organo de Consulta en foma de:

a) Decisiones de aplicación obligatoria por los Estados Partes, o

b) Recomendaciones a los Estados Partes.

Si el Organo de Consulta adoptara las medidas a que se refiere este artículo contra un Estado, cualquier otro Estado

D E C R E T O :

Art. 1ro. La señora EULOGIA YOLANDA GOMEZ, queda designada Síndico Municipal, interino, del Ayuntamiento del Municipio de Tenares, Provincia de Salcedo.

Art. 2do.—Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía para los fines de lugar.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1381, que nombra al señor Rafael Bonilla Aybar, Secretario de Estado sin Cartera.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1381

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Rafael Bonilla Aybar, queda nombrado Secretario de Estado sin Cartera, en sustitución del Doctor Domingo Porfirio Rojas Nina.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1382, que prohibe la expedición por la Dirección General de Rentas Internas, de nuevas matrículas para vehículos destinados al transporte urbano.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1382

CONSIDERANDO que mediante los Decretos Nos. 573 y 995, de fechas 14 de febrero y 13 de junio de 1975, el Poder Ejecutivo prohibió la expedición de nuevas matrículas para vehículos destinados al transporte urbano en el Distrito Nacional, sin la previa autorización de la Corporación Municipal de Transporte Colectivo;

CONSIDERANDO que con las medidas indicadas se pretende obtener la congelación de las inscripciones de autobuses y automóviles que prestan servicios en el transporte urbano en el Distrito Nacional como una medida previa para implantar el transporte colectivo;

CONSIDERANDO que procede ampliar dicha medida para incluir los vehículos del transporte urbano en las diferentes ciudades del país.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se prohibe la expedición por la Dirección General de Rentas Internas, de nuevas matrículas para vehículos destinados al transporte urbano (T.U., concho) y de autobuses para el servicio público propiedad de particulares, sin la previa autorización de la Corporación Municipal de Transporte Colectivo.

Art. 2.—El presente Decreto modifica en cuanto sea necesario los Nos. 573 y 995, de fechas 14 de febrero y 13 de junio de 1975.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de octubre del mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1383, que dispone el traslado al Panteón Nacional de los Restos del General Pedro Santana.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1383

CONSIDERANDO que el Poder Ejecutivo puede disponer, cuando lo juzgue conveniente, el traslado al Panteón Nacional de los restos de los dominicanos ilustres, para que descansen en un ambiente de carácter religioso y reciban el tributo de veneración reservado por la Patria a sus grandes hombres;

CONSIDERANDO que se debe aprovechar el próximo año, dedicado a venerar la memoria del fundador de la República,

Juan Pablo Duarte, para realizar un acto de reparación histórica que por su alto sentido de justicia, él hubiera sido el primero en aprobar;

CONSIDERANDO que a pesar de su error como anexionista, el General Pedro Santana tiene méritos suficientes como soldado y libertador, para que sus despojos mortales descansen junto a los restos de los próceres civiles y militares de la República;

VISTA la Ley Nº 4463, de fecha 2 de junio de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se dipone el traslado al Panteón Nacional de los restos del General Pedro Santana.

Art. 2.—El indicado traslado, deberá realizarse el 27 de febrero de 1976, con el mayor respeto y solemnidad, de acuerdo con el programa que al efecto prepare el Gobierno Nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre del mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1384, que autoriza una emisión de estampillas de identificación de bebidas alcohólicas extranjeras.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1384

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

VISTA la Ley Nº 259, de fecha 18 de junio de 1966, mediante la cual se requiere que las bebidas alcohólicas extranjeras introducidas al país lleven adheridas al cuello de sus envases correspondientes una estampilla de identificación especialmente confeccionada para esos fines;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza la siguiente emisión de estampillas de identificación de bebidas alcohólicas extranjeras:

5,000.000 (CINCO MILLONES) de estampillas del tipo de RD$-RD$0.005, numeradas del 001 al 5000000, Serie "A", color azul.

Estas estampillas serán de un tamaño de 83 milímetros de largo por 11 milímetros de ancho, y tendrán el siguiente diseño: en el centro se destacará el Escudo Nacional; en la parte superior izquierda y en la inferior derecha se leerá "Bebida Alcohólica Importada"; en la parte superior derecha y en la inferior izquierda llevarán la inscripción "República Domncana"; en espacios rectangulares distribuídos a ambos lados del Escudo Nacional, verticalmente, se indicará el valor de medio (1/2) centavo; en la parte izquierda, en el espacio comprendido entre los términos: "Bebida Alcohólica Importada" y "República Dominicana" se colocará la Serie, y en ese mismo espacio de la derecha, se pondrá el número correspondiente en color negro, de manera que se destaque el color azul del fondo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1385, que autoriza la emisión de sellos semi-postales.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1385

VISTA la Ley Nº 2461, sobre Especies Timbradas, del 18 de julio de 1950;

VISTA la Ley Nº 40, de fecha 16 de octubre de 1970;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza la emisión de diez millones (10,000.000) de sellos semi-postales, de la denominación de un centavo, para contribuir al desarrollo de programas de enseñanza para la capacitación del personal de Correos y Telecomunicaciones.

Art. 2.—Estos sellos serán de forma rectangular en tamaño de 22 milímetros de ancho por 25 milímetros de alto, de perforación a perforación, con las siguientes características en su diseño: mostrarán como motivo principal impreso sobre un fondo anaranjado, el escudo emblemático de comunicaciones, en sus colores originales; a todo ancho del ángulo superior tendrán la leyenda "República Dominicana"; en el ángulo izquierdo en sentido vertical de arriba hacia abajo y en el ángulo inferior en sentido horizontal, llevarán la inscripción "Pro-Escuela Postal y Telegráfica", y en la parte superior del ángulo derecho, el valor facial expresado así: "1c".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1386, que designa una Comisión encargada de estudiar las fórmulas propuestas para reducir las tasas que se han establecido para la venta al público del petróleo y sus derivados.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1386

CONSIDERANDO que el alza decretada en el precio de la gasolina por razones de carácter internacional que escapan al control de las autoridades, ha provocado serios desajustes en muchas de las actividades económicas de la Nación, especialmente en aquellas que se hallan vinculadas al transporte tanto de carga como de pasajeros, y que, como consecuencia de esa situación los distintos Sindicatos de Chóferes del país han solicitado al Gobierno que se estudie más a fondo la comercialización del petróleo y sus derivados con miras a reducir en lo que sea posible las tasas que se han establecido para la venta de los hidrocarburos;

CONSIDERANDO que procede que se estudien todas las fórmulas propuestas con el fin indicado, inclusive la de aquellos sectores que plantean la adquisición por el Estado de las acciones de la Refinería Dominicana de Petróleo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se designa una Comisión compuesta por los señores Hugh Brache, Carlos Seliman, José Manuel Bello Cámpora, Lic. Polibio Díaz, Dr. José R. Alvarez Sánchez, Dr. Milton Messina, Lic. Alfonso Lockward, Eduardo Muller, Víctor Manuel Arache, Ramón Mendoza Gómez, Mario Díaz, Rafael Estévez A., Antonio Pérez y Rafael Tejada Arias, encargada de estudiar las fórmulas propuestas para reducir las tasas que se han establecido para la venta al público del petróleo y sus derivados, incluyendo la de aquellos sectores que plantean la adquisición por el Estado de las acciones de la Refinería Dominicana de Petróleo. Dicha Comisión deberá someter al Poder Ejecutivo los informes correspondientes con sus recomendaciones al respecto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre del mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1387, que nombra al General de Brigada Ramiro Matos González, E.N., Presidente de la Junta Administradora del Fondo de Previsión y Asistencia para los Alistados del Ejército Nacional y dicta otras disposiciones.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1387

VISTA la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nº 168, de fecha 6 de marzo de 1964;

VISTO el Reglamento Nº 8007, de fecha 12 de abril de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El General de Brigada Transitorio Ramiro Matos González, E. N., queda nombrado Presidente de la Junta Administradora del Fondo de Previsión y Asistencia para los Alistados del Ejército Nacional, en sustitución del General de Brigada Julio Antonio Soto Echavarría, E. N.

Art. 2.—El Teniente Coronel Abogado Dr. Alfredo Acosta Ramírez, E. N., queda nombrado Primer Vicepresidente de la Junta Administradora del Fondo de Previsión y Asistencia para los Alistados del Ejército Nacional, en sustitución del Coronel Diógenes Noboa Leyba, E. N.

Art. 3.—El Teniente Coronel Jesús Manuel Porfirio Mota Henríquez, E. N., queda nombrado Delegado de la Junta Administradora del Fondo de Previsión y Asistencia para los Alistados del Ejército Nacional, en sustitución del Coronel Cayetano Antonio Fermín Vidal y Reyes, E. N.

Art. 4.—El Primer Teniente Miguel Mario Rivera Ovalle, E. N., queda nombrado Vocal de la Junta Administradora del Fondo de Previsión y Asistencia para los Alistados del Ejército Nacional, en sustitución del Segundo Teniente Baldemiro Cabral Herrera, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre del mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1388, que concede naturalzación dominicana al señor Nabij Khoury Mikail Bitar.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1388

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaria de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Nabij Khoury Mikail Bitar, de nacionalidad libanesa, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 25288, Serie 18, domiciliado y residente en la calle José Dolores Matos Nº 8, del Municipio de Barahona, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Nabij Khoury Mikail Bitar, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos de la Gobernadora Civil de la Provincia de Barahona, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicha funcionaria, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1389, que concede naturalización dominicana al señor Abraham Melgen.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1389

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Abraham Melgen, de nacionalidad libanesa, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 259, serie 18, domiciliado y residente en la calle Padre Billini Nº 23, de la ciudad de Barahona, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Abraham Melgen, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la Carta de Naturalización de manos de la Gobernadora Civil de la Provincia de Barahona, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicha funcionaria, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía, de Relaciones Exteriores y a la Gobernadora Civil de la Provincia de Barahona.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1390, que concede naturalización dominicana a la señora Gloria Zacarías Bendek de Silhy.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1390

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de señora Gloria Zacarías Bondek de Silhy, de nacionalidad salvadoreña, mayor de edad, casada, de quehaceres del hogar, porta-

dora de la Cédula de Identificación Personal Nº 121005, serie 1ra., domiciliada y residente en la calle Caonabo Nº 49, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana a la señora Gloria Zacarías Bendek de Silhy, de nacionalidad salvaindicadas.

Art. 2.—La beneficiaria recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1391, que concede naturalización dominicana a la señora Elía Díaz Bonfiglio.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1391

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la señora Elia Díaz Bonfiglio, de nacionalidad uruguaya, mayor de edad, soltera, profesora, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 171859, serie 1ra., domiciliada y residente en la calle Galván Nº 30, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana a la señora Elía Díaz Bonfiglio, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—La beneficiaria recibirá la Carta de Naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicha señora Gloria Zacarías Bendek de Silhy, de las generales arriba funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1392, que concede naturalización dominicana al señor Kamel Sabbagh.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1392

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Kamel Sabbagh, de nacionalidad libanesa, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 9329, serie 18, domiciliado y residente en la calle Padre Billini Nº 5-A, de la ciudad de Barahona, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Kamel Sabbagh, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos de la Gobernadora Civil de la Provincia de Barahona, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicha funcionaria, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía, de Relaciones Exteriores y a la Gobernadora Civil de la Provincia de Barahona, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco;

JOAQUIN BALAGUER

---

años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Decreto Nº 1393, que concede naturalización dominicana al señor Keisuuke Yamaki.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1393

VISTA la Instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Keisuke Yamaki, de nacionalidad japonesa, mayor de edad, soltero, estudiante, portador de la Cédula de Identificación

Personal Nº 6526, serie 53, sello al día, domiciliado y residente en la calle Juan Sánchez Ramírez Nº 131, de la población de Fantino, Provincia de Sánchez Ramírez, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Keisuke Yamaki, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador Civil de la Provincia de Sánchez Ramírez, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía, de Relaciones Exteriores y al Gobernador Civil de la Provincia de Sánchez Ramírez, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1394, que concede naturalización dominicana a la señora Elena W. Gromoseukas de Paul.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1394

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la señora Elena Wanda Gromoseukas de Paul, de nacionalidad uruguaya, mayor de edad, casada, profesora, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 73888, serie 31, domiciliada y residente en la Avenida México Nº 37, Apt. 2, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana a la señora Wanda Gromoseukas de Paul, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—La beneficiaria recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y

Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1395, que concede naturalización dominicana al señor José A. Alonso Fernández

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1395

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor José Antonio Alonso Fernández, de nacionalidad española mayor de edad, casado, agricultor, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 25558, serie 12, domiciliado y residente en la calle Benito González Nº 79, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente;

DECRETO:

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor José Antonio Alonso Fernández, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1396, que concede naturalización dominicana al señor Juan José Abrales Abraham.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1396

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Juan José Abrales Abraham, de nacionalidad argentina,

mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 222667, Serie 1ra., sello al día, domiciliado y residente en la Avenida Independencia Nº 58-B, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Juan José Abrales Abraham, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo Juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto Nº 1397, que concede naturalización dominicana a la señora Marwa Mikhail Sabbagh de Melgen.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1397

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la señora Marwa Mikhail Sabbagh de Melgen, de nacionalidad libanesa, mayor de edad, casada, de quehaceres del hogar, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 11774, serie 18, domiciliada y residente en la calle Padre Billini Nº 23, de la ciudad de Barahona, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana a la señora Marwa Mikhail Sabbagh de Melgen, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—La beneficiaria recibirá la carta de naturalización de manos de la Gobernadora Civil de la Provincia de Barahona, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicha funcionaria, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y

Policía, de Relaciones Exteriores y a la Gobernadora Civil de la Provincia de Barahona, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1398, que concede naturalización dominicana al señor José García Blanco.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1398

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor José García Blanco, de nacionalidad española, mayor de edad, soltero, estudiante, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 177444, Serie 1ra., domiciliado y residente en la Calle San Rafael Nº 8, Urbanización Las Palmas, Herrera, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor José García Blanco, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1399, que aprueba las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Hermandad de Pensionados de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1399

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría General de la República, ha elevado al Poder Ejecutivo la Her-

mandad de Pensionados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, Inc., en el sentido de que sean aprobadas las modificaciones introducidas en los Estatutos de dicha Hermandad por la Asamblea celebrada en fecha 6 de septiembre de 1975;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

Art. 1.—Quedan aprobadas las modificaciones de los Estatutos de la Hermandad de Pensionados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, Inc., introducidas por la Asamblea celebrada en fecha 6 de septiembre de 1975.

Art. 2.—Dichas modificaciones serán efectivas tan pronto como la indicada Hermandad realice la publicación y el depósito a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 3.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

AGN

Decreto Nº 1400, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de José Contreras a vender varios solares de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1400

VISTA el Acta Nº 11-73, correspondiente a la Sesión Ordinaria, celebrada por la Junta del Distrito Municipal de José Contreras, en fecha 26 de diciembre de 1973;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y de la Ley Nº 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de José Contreras, a vender los solares de su propiedad que se describen a continuación:

c) Solar Nº 1-936 (Designación Municipal) de dicho Municipio, con área de 294.58 metros cuadrados por el precio de RD$ 235.66 en favor de la señora Emilia Ramona López de Viñas. Dicha señora ocupa en arrendamiento el citado solar en el cual se propone construir una casa para su vivienda familiar;

b) Solares Nos. 1-960 y 1-987 (Numeración Municipal) de dicho Municipio, con área global de 495.61 metros cuadrados, por el precio de RD$650.32 en favor del señor Ramón Rodríguez Tejeda. Dicho señor ocupa en arrendamiento los citados solares en los cuales ha construido una casa para su vivienda familiar;

c) Solares Nos. 1-957 y 1-961 (Designación Municipal) con área global de 158.41 metros cuadrados, por el precio de RD$ 134.35, en favor de la señora Clara Mercedes Pamatte. Dicha señora ocupa en arrendamiento los citados solares en los cuales se propone construir una casa para su vivienda familiar;

d) Solar Nº 1-932 (Designación Municipal) de dicho Municipio, con área de 118.91 metros cuadrados, por el precio de RD$95.12, en favor de la señora María del Carmen Santos Vda. Fernández. Dicha señora ocupa en arrendamiento el citado solar en el cual tiene construída una casa para su vivienda familiar;

e) Solar Nº 1-968 (Designación Municipal) de dicho Municipio, con área de 126.76 metros cuadrados por el precio de RD$ 158.45, en favor del señor José Bencosme. Dicho señor ocupa en arrendamiento el citado solar en el cual se propone construir una casa para su vivienda familiar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1401, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Puerto Plata a donar varios solares de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1401

VISTA el Acta Nº 19-75, correspondiente a la Sesión Ex-

traordinaria celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Puerto Plata, en fecha 8 de agosto de 1975;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y de la Ley Nº 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Puerto Plata a donar en favor del Estado Dominicano varias porciones de terreno de su propiedad, con área global de 20,691.56 metros cuadrados, valorado en la suma de RD$248,298.72. En dichas porciones de terreno están construídos los edificios multifamiliares de la Avenida Circunvalación Norte, denominada Paseo Gregorio Luperón (Malecón), de la mencionada localidad.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1402, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Macorís a vender varios solares de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1402

VISTA el Acta Nº 10-75, dictada por el Ayuntamiento del

Municipio de San Francisco de Macorís, en la sesión celebrada por dicho Organismo en fecha 5 de marzo de 1975;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956; y la Ley Nº 5577, del 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Macorís, a vender varios solares de su propiedad, los cuales se describen a continuación:

a) Solar Nº 9 de la Manzana Nº 127, del Distrito Catastral Nº 1, de dicho Municipio con área de 220.04 metros cuadrados, por el precio de RD$1,100.20 en favor de la señora Yolanda Grullón de Rojas. Dicha señora ocupa en arrendamiento el citado solar en el cual ha construído una casa para su vivienda familiar;

b) Solar Nº 1629, de la Manzana Nº 116, del Distrito Catastral Nº 1, de dicho Municipio, con área de 492.44 metros cuadrados, por el precio de RD$1,969.76, en favor del señor Eusebio Rogelio Marte Almanzar. Dicho señor ocupa en arrendamiento el citado solar en el cual tiene construída una casa para su vivienda familiar;

c) Solar Nº 2332 de la Manzana Nº 65, del Distrito Catastral No. 1 (Designación Municipal) de dicho Municipio, con área de 478.78 metros cuadrados, por el precio de RD$2,393.90, en favor de los señores Eugenio Cruz A. y María H. Sturla. Dichos señores ocupan en arrendamiento el citado solar en el cual tienen construída una casa para su vivienda familiar.

d) Solar Nº 1 de la Manzana Nº 95 del Distrito Catastral Nº 1 de dicho Municipio, con área de 308.45 metros cuadrados, por el precio de RD$2,698.93 en favor del Dr. Mario Fernández Mena. Dicho señor ocupa en arrendamiento el citado solar en el cual tiene construida una casa;

e) Solar Nº 2 de la Manzana Nº 163, del Distrito Catastral Nº 1 de dicho Municipio, con una extensión superficial de 131.60 metros cuadrados, por el precio de RD$526.40, en favor de la señora Carmela Taveras. La mencionada señora ocupa en arrendamiento el citado solar en el cual tiene construída una casa para su vivienda familiar;

f) Solar Nº 4 de la Manzana Nº 127, del Distrito Catastral Nº 1 de dicho Municipio con área de 433.39 metros cuadrados, por el precio de RD$3,033.73 en favor del Dr. Fabio Antonio Rojas Lara. El mencionado señor ocupa en arrendamiento el citado solar en el cual se propone construír una casa para su vivienda familiar;

g) Solar Nº 10 de la Manzana Nº 90, del Distrito Catastral por el precio de RD$864.66 en favor de los sucesores de Martín Añil. Dichos sucesores poseen en arrendamiento el citado solar en el cual han construído una casa para su vivienda familiar

h) Solar Nº 2085 de la Manzana Nº 162, (Designación Municipal) del Distrito Catastral Nº 1 de dicho Municipio con área de 209.07 metros cuadrados, por el precio de RD$836.28 en favor del señor Bernardo Tejada. Dicho señor ocupa en arrendamiento el citado solar en el cual se propone construir una casa para su vivienda familiar;

i) Solar Nº 1362 de la Manzana Nº 72, del Distrito Catastral Nº 1 (Designación Municipal) de dicho Municipio, con área de 169.15 metros cuadrados, por el precio de RD$1,184.05, en favor de la señora María Ventura de Ceballos. Dicha señora ocupa en arrendamiento el citado solar en el cual tiene construída una casa para su vivienda familiar;

j) Solar Nº 2276 de la Manzana Nº 174, del Distrito Catastral Nº 1 (Designación Municipal) de dicho Municipio, con área de 329.99 metros cuadrados, por el precio de RD$1,319.96, en favor del señor Lorenzo Antonio Mena. Dicho señor ocupa en arrendamiento el citado solar en el cual tiene construída una casa para su vivienda familiar;

k) Solar Nº 1913, de la Manzana Nº 151 del Distrito Catastral Nº 1, (Designación Municipal) de dicho Municipio, con área de 304.15 metros cuadrados por el precio de RD$1,216.60, en favor de la señora Amparo Brens. Dicha señora ocupa en arrendamiento el citado solar en el cual se propone construir una casa para su vivienda familiar;

l) Solar Nº 2176 de la Manzana Nº 168, del Distrito Catastral Nº 1 (Designación Municipal) de dicho Municipio con área de 203.87 metros cuadrados por el precio de RD$815.48, en favor de la señora Roselia Cepeda Segura. Dicha señora ocupa en arrendamiento el citado solar en el cual ha construído una casa para su vivienda familiar;

ll) Solar Nº 1340 de la Manzana Nº 71, del Distrito Catastral Nº 1 (Designación Municipal) de dicho Municipio con área de 208.57 metros cuadrados por el precio de RD$1.042.85, en favor de la señora Milagros H. Hernández Espejo. Dicha señora ocupa en arrendamiento el citado solar en el cual se propone construir una casa para su vivienda familiar;

m) Solar Nº 14, de la Manzana Nº 134, del Distrito Catastral Nº 1 de dicho Municipio, con área de 231.36 metros cuadrados, por el precio de RD$1,677.36, en favor del señor Raúl Aquiles Alvarez. Dicho señor ocupa en arrendamiento el citado solar en el cual ha construído una casa para su vivienda familiar; y

n) Solar Nº 5, de la Manzana Nº 105, del Distrito Catastral Nº 1 de dicho Municipio, con área de 265.91 metros cuadrados por el precio de RD$1,861.37, en favor del Ing. Carlos R. Dominguez. Dicho señor ocupa en arrendamiento el citado solar en el cual se propone construír una casa para su vivienda familiar;

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1403, que inviste con el rango de Secretario de Estado al Director General de Información y Prensa de la Presidencia de la República.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1403

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

UNICO.—El Director General de Información y Prensa de la Presidencia de la República queda investido con el rango de Secretario de Estado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1404, que nombra a los señores Lic. Pompilio García y Virgilio Alvarez Bonilla, Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1404

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

UNICO.—Los señores Lic. Pompillo García y Virgilio Alvarez Bonilla quedan nombrados Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo en adición a los ya designados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital d ela República Dominicana, a los veinticinco días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1405, que autoriza a la señora Agripina B. Ovalles V. a hacer cambios en su nombre.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1405

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por la señora Agripina Bacilia Ovalles Ventura, dominicana,

mayor de edad, casada, de quehaceres del hogar, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 30869, serie 1ra., domiciliada y residente en la calle Club de Leones Nº 153, fué autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el Ana Agripina Ovalles Ventura;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 30 de septiembre de 1975, que no se ha realizado oposición legal a la solicitud formulada por la señora Agripina Bacilia Ovalles Ventura, para que pueda cambiar su nombre por el de Ana Agripina Ovalles Ventura;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83, de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

Art. 1.—La señora Agripina Bacilia Ovalles Ventura, queda autorizada a cambiar su nombre por el Ana Agripina Ovalles Ventura.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1406, que autoriza a la señora Concepción González, a hacer cambios en su nombre.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1406

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por la señora Concepción González, dominicana, mayor de edad, soltera, de quehaceres del hogar, domiciliada y residente en Guatapanal, Sección del Municipio de Mao, Provincia Valverde, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 813, serie 34, fué autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de María Concepción González;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 25 de septiembre de 1975, que no se ha realizado oposición legal a la solicitud formulada por la señora Concepción González, para que pueda cambiar su nombre por el de María Concepción González;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83, de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

Art. 1.—La señora Concepción González, queda autorizada a cambiar su nombre por el de María Concepción González.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1407, que autoriza a la señora María de la Paz Ramírez, a hacer cambios en su nombre.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1407

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por la señora María de la Paz Ramírez de Valdez, dominicana, mayor de edad, casada, de quehaceres del hogar, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 2873, serie 54, domiciliada y residente en la calle Padre Adolfo Nº 47, de la ciudad de La Vega, fue autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Luz Ramírez de Valdez;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 12 de septiembre de 1975, que no se ha realizado oposición legal a la solicitud formulada por la señora

María de la Paz Ramírez de Valdez, para que pueda cambiar su nombre por el de Luz Ramírez de Valdez;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

Art. 1.—La señora María de la Paz Ramírez de Valdez queda autorizada a cambiar su nombre por el de Luz Ramírez de Valdez.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1408, que concede incorporación a la Asociación de Comerciantes Detallistas de Provisiones de La Vega.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1408

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Comerciantes Detallistas de Provisiones de La Vega, con domicilio en la Provincia de La Vega, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 14 de agosto de 1975. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1409, que concede incorporación a la Sociedad Recreativa y Cultural Haina (SORECUH).

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1409

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Sociedad Recreativa y Cultural Haina (SORECUH), con domicilio en el Municipio de Haina, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 24 de junio de 1975. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Sociedad efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1410, que concede incorporación a la Asociación Dominicana de Relaciones Industriales.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1410

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Dominicana de Relaciones Industriales, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 13 de junio de 1975. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1411, que concede incorporación a la Asociación "Orfelinato Hogar Rosa de Sarón".

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1411

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación "Orfelinato Hogar Rosa de Saron", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 8 de mayo de 1975. Dcha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Enviese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1412, que concede incorporación a la Federación Dominicana de Comerciantes.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1412

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Federación Dominicana de Comerciantes, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 30 de noviembre de 1974. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Federación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

El suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

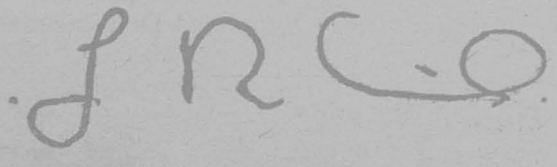

Dr. José Rafael Alvarez Sánchez

AGN

Gaceta Oficial

"AÑO DE DUARTE"

Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, 7 de Febrero de 1976

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo:

Decretos Nos. 1413 y 1414, que concede incorporación a varias asociaciones del pais.— Decretos Nos. 1415, 1416, 1417, 1418, 1419, 1420 y 1421, que conceden exequátur a varios graduados universitarios.— Dec. Nº 1422, que concede incorporación al Grupo Cooperativo de Ahorro y Crédito "Sabaneta No-

(Pasa a la Pág. 2)

Imprenta J. R. Vda. García Sucesores.
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana.
1 9 7 6

villo".— Dec. Nº 1423, que otorga exequátur de Ing. Civil, a varios graduados universitarios.—Dec. Nº 1424, que nombra al señor Sergio V. Oliver, Cónsul Honorario de la República en Zaragosa, España.—Dec. Nº 1425, que nombra al Sr. Alfonso Cruz de Pausas, Secretario de Estado sin Cartera.—Dec. Nº 1246, que nombra varias personas Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo.—Dec. Nº 1427, que nombra al Doctor Rafael A. Ricart, Embajador adscrito a la Cancillería.—Dec. No. 1428, que inviste al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de los plenos Poderes de lugar para firmar a nombre y representación del Gobierno Dominicano el Convenio sobre Ayuda de Capital entre el Gobierno Alemán y el Gobierno de la República Dominicana.—Dec. Nº 1429, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a los señores Yang Hai-Kun y Doctor Frederick F. Chien.—Dec. Nº 1430, que nombra al Doctor Luis Rafael Ortega Oller, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Uruguay.— Dec. Nº 1431, que re-estructura la División de Asuntos Europeos y Afro-Asiáticos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.—Dec. Nº 1432, que aprueba los Reglamentos contentivos de las normas de aplicación de la Ley Nº 256, del 30 de octubre de 1970, sobre Ordenamiento Territorial.—Dec. Nº 1433, que nombra la Delegación Dominicana ante la reunión ordinaria de la Organización Internacional del Azúcar y a la reunión del Grupo de Países Latinoamericanos y del Caribe Exportadores de Azúcar.— Dec. No. 1434, que prohibe la venta al público durante el período comprendido entre los meses de mayo y octubre de cada año de varias especies marinas.—Dec. Nº 1435, que nombra al señor Eduardo de Castro S., Miembro de la Comisión de Comercio Exterior.— Decretos Nos. 1436, 1437, 1438, 1439, 1440, 1441, 1442, 1443; 1444; 1445; 1446; 1447; 1448, 1449, 1450 y 1451, que aprueban varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.—Dec. Nº 1452, que dispone que los servicios del Programa de Mecanización Agrícola de la Sec. de E. de Agricultura serán pagados al contado por los beneficiarios, y dicta otras disposiciones.—Dec. Nº 1453, que instituye el 29 de octubre de cada año como "Día del Médico Veterinario".—Dec. Nº 1454, que declara una servidumbre de pa-

(Pasa a la Pág. 3)

AGN

so sobre los terrenos propiedad de particulares que habrán de ocupar las tuberías y obras conexas necesarias para la primera etapa de ampliación y mejoramiento del Acueducto de Santo Domingo.D—ec. Nº 1455, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a varios Médicos Veterinarios.—Dec. Nº 1456, que concede pensión del Estado a varios centenarios y nonagenarios.—Dec. Nº 1457, que autoriza a la Junta Municipal del Distrito Municipal de Sosúa a vender un solar de su propiedad.—Dec. Nº 1458, que nombra al señor Manuel de Js. Estrada Medina Secretario de Estado sin Cartera.—Dec. Nº 1459, que concede jubilación con pensión del Estado a varios servidores públicos.—Dec. Nº 1460, que nombra al Dr. Alvaro Logroño Batlle, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Japón.—Dec. Nº 1461, que inviste al Comodoro R. Emilio Jiménez hijo de los Plenos Poderes para firmar en nombre y Representación del Gobierno Dominicano el Acuerdo Cultural domínico-chino, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República China.

Dec. Nº 1462, que nombra al Capitán de Fragata Oscar Pérez Mota, Delegado Alterno por ante el XXX Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la ONU.— Dec. Nº 1463, que designa la Delegación que asistirá en Representación del país al 18º Período de Sesiones de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).—Dec. Nº 1464, que nombra al señor Ramón E. Saviñón M., Miembro de la Junta de Aeronáutica Civil.— Decretos Nos. 1465 y 1466, que declaran de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de varios inmuebles en el Distrito Nacional.— Dec. No. 1467, que autoriza una emisión de sellos postales.—Dec. Nº 1468, que autoriza la emisión de sellos postales.—Dec. Nº 1469, que nombra varias personas Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo. — Dec. Nº 1470, que eleva al Grado de Gran Cruz Placa de Oro, la Condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella otorgada a los Exmos. Sres. Doctor Yen Chia-kan y General Chieng Chingkuo.—Dec. No. 1471, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a los Sres. General Lei Ming-tang y General Kao Kuei-yuan.—

(Pasa a la Pág. 4)

AGN

Dec. Nº 1472, que concede la Orden Heráldica de Cristóbal Colón al Excmo. Sr. Shen Chon huan. Dec. No. 1473 que aprueba la Resolución Nº 100—75—MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.—Dec. Nº 1474, que concede incorporación a la Asociación Agropecuaria Amor Agrícola de Enriquillo.—Dec. No. 1475, que inviste de personalidad jurídica a la Corp. Municipal del Transporte Colectivo del Distrito Nacional.—Dec. Nº 1476, que designa una Comisión para realizar una exaustiva investigación en torno a las graves denuncias formuladas por sacerdotes católicos y campesinos de las regiones sudeste y nordeste del país.— Dec. Nº 1477, que concede indulto a los Sres. John Sampson Fernández, Angel Luis Gandía y Raúl García Zapata.— Decretos Nos. 1478, 1479 y 1480, que conceden naturalización dominicana a varias personas.—

AGN

Gaceta Oficial

Director-Administrador: Lic. Rafael E. Cáceres Rodriguez
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año XCVII Santo Domingo de Guzmán, R.D. Febrero 7; 1976. Nº 9390

Decreto Nº 1413, que concede incorporación al Instituto de Tasadores Dominicanos.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1413

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación al Instituto de Tasadores Dominicanos, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 25 de marzo de 1975. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como el indicado Instituto efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley No. 520.

AGN

Art. 2.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capita de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1414, que concede incorporación a la Asociación Dominicana Fabricantes de Productos de Cemento.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1414

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Dominicana Fabricantes de Productos de Cemento, con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 6 de junio de 1974.

AGN

Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.— Enviese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1415, que otorga exequátur de CPA a varios graduados universitarios.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1415

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: Se otorga exequátur a Sergio Arturo Rosario Abad, Diómedes Ogando Lorenzo, Rosalía Clemente

Rivas Grullón, Ramón Armando Vásquez de Soto, Graciosa Adalgisa Sánchez Matos y Silvia Antonieta Bodden Pérez, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1416, que otorga exequátur de Arquitecto a Pablo A. Jiménez Mejía y Marcelo A. Lorenzo Alburquerque.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1416

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de Noviembre de 1942 y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se otorga exequátur a Pablo Américo Jiménez Mejía y Marcelo Antonio Lorenzo Alburquerque

AGN

García, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Arquitecto, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1417, que otorga exequátur de Agrimensor a José A. Vázquez Abinader y José Manuel Baez Mueses.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1417

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se otorga exequátur a José Antonio Vásquez Abinader y José Manuel Báez Mueses, para que puedan

ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Agrimensor, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1418, que otorga exequátur de Odontólogo a Rafael A Salcedo Siris y Dominicana del Carmen Rodríguez S

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1418

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se otorga exequátur a Rafael Antonio Salcedo Siris y Dominicana del Carmen Rodríguez Sepúlveda para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Odontólogo, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1419, que otorga exequátur de Notario Público a varios graduados universitarios.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1419

VISTA: la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se otorga exequátur a Valentín Torres López, Antonio de Jesús Leonardo, Luz Netis Duquela Martínez, Henry Alberto López-Penha Contín y Francisco Oscar Jiménez Vargas, para que puedan ejercer en el Distrito Nacional, las funciones de Notario Públiico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco, año 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1420, que otorga exequátur de Tecnólogo Médico a varios graduados universitarios.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1420

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se otorga exequátur a Argentina Elena Díaz Mejía, Marina Altagracia Orsini Cheas, Altagracia Cuevas Herasme, Gerardo de Jesús Henríquez y Miosotis Celina Rabsatt Lichbourn, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Tecnólogo Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del

AGN

mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco, año 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1421, que otorga exequátur de Médico a varios graduados universitarios.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1421

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942 y sus modificaciones;
VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se otorga exequátur a Urales Martínez Martínez, Luz María Rosa Hernández e Hilda Suero Carrasco, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

AGN

Decreto Nº 1422, que concede incorporación al Grupo Cooperativo de Ahorro y Crédito Sabaneta Novillo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1422

VISTAS las leyes Nos. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964, y 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación al Grupo Cooperativo de Ahorro y Crédito "Sabaneta Novillo" con su domicilio en la ciudad de Santiago Rodríguez, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada en fecha 1ro. de diciembre de 1974. En consecuencia dicho Grupo Cooperativo gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.— Enviese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

AGN

Decreto Nº 1423, que otorga exequátur de Ingeniero Civil a varios graduados universitarios.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1423

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantia Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se otorga exequátur a Diógenes Francisco Garcia Báez, Temístocles Benjamin Bautista, Artajerjes Dominicano Rosa Hernández, Juan Antonio de los Santos Vargas Monción, Alfredo Medina Peña, Luis Eligio L'Official Gómez y Héctor Antonio Olivo Taveras, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1424, que nombra al señor Sergio V. Oliver, Cónsul Honorario de la República en Zaragosa, España.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1424

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El señor Sergio V. Oliver, queda designado Cónsul Honorario de la República en Zaragoza, España

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete dias del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1425, que nombra al señor Alfonso Conde Pausas, Secretario de Estado sin Cartera.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1425

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: El señor Alfonso Conde Pausas queda nombrado Secretario de Estado sin Cartera con asiento en San Francisco de Macoris, honorífico.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Repúbliica Dominicana, a los veintisiete dias del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1426, que nombra varias personas Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1426

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Los señores Manuel de Jesús Rojas Delgado, Prof. Necker E. Objío Mordán, Lic. Yolanda Pimentel de Pérez, Manuel Salazar hijo, Dr. Mario José Fernández S., Dr. Luis Omar Fernández Mena, César Osorio, Fulvio Andrés Lora, Roque O. Chabebe hijo y Alfonso Emilio Conde hijo, quedan nombrados Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo en adición a los ya designados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco. años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1427, que nombra al Doctor Rafael A. Ricart, Embajador adscrito a la Cancillería.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1427

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Doctor Rafael A. Ricart, queda nombrado Embajador adscrito a la Cancillería, con sueldo de RD$1.00 (Un Peso Oro) mensual.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independenncia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1428, que inviste al Secretario de Estado de Reaciones Exteriores de los Plenos Poderes de lugar para firmar a nombre y representación del Gobierno Dominicano el Convenio sobre Ayuda de Capital entre el Gobierno Alemán y el Gobierno de la República Dominicana.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1428

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores queda investido de los Plenos Poderes de lugar para firmar con el Representante del Gobierno Alemán, en nombre y Representación del Gobierno Dominicano el Convenio sobre Ayuda de Capital negociado con ese pais.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro dia del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1429, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a los señores Yang Hai Kun y Doctor Frederick F. Chienn.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1429

CONSIDERANDO los altos merecimientos de los señores

Yan Hai Kun, Viceministro Político de Relaciones Exteriores, Dr. Fredrick F. Chien, Viceministro Administrativo de Relaciones Exteriores; el Señor Hsu Ping, Sub-Director del Departamento de Asuntos de Centro y Sur América.

VISTA la Ley No. 1352, de fecha 23 de julio de 1932, y;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO PRIMERO: Se le concede a los señores Yang Hai Kun, Viiceministro Político de Relaciones Exteriores; y Dr. Fredrick F. Chien, Viceministro Administrativo de Relaciones Exteriores, la Condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Oficial.

ARTICULO SEGUNDO.— Se le concede al Señor Hsu Ping, Sub Director del Departamento de Asuntos de Centro y Sur América, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Comendador.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1430, que nombra al Doctor Luis Rafael Ortega Oller, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Uruguay.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1430

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Doctor Luis Rafael Ortega Oller, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Uruguay.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1431, que reestablece la División de Asuntos Europeos y Afro Asiáticos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1431

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República.

VISTO: El artículo 3, párrafo único de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores No. 314 vigente; dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO: La División de Asuntos Europeos y Afro Asiáticos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores quedará re-estructurada del modo siguiente: a) División de Asuntos Europeos y Asiáticos; b) División de Asuntos Africanos;

ARTICULO SEGUNDO: Además de las atribuciones inherentes a los asuntos africanos contenidas en el Reglamento de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, dictado por Decreto Nº 4775, publicado en la Gaceta Oficial No. 8355, de fecha 30 de abril de 1959, y que eran de la competencia de la División de Asuntos Europeos y Afro Asiáticos la División de Asuntos Africanos tendrá las actividades adicionales que sean dispuestas por el titular de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores;

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto entrará en vigor el de de 1975, disponiéndose que la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores tome todas las medidas inherentes al funcionamiento de la nueva División.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1432, que aprueba los Reglamentos contentivos de las normas de aplicación de la Ley Nº 256, del 30 de octubre de 1975, sobre Ordenamiento Territorial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1432

CONSIDERANDO que de conformidad con los Decretos Nos. 2125 y 2126, de fechas 3 de abril de 1972, expedidos por el Poder Ejecutivo, se determinó en la Costa Norte del país una zona como demarcación turística prioritaria y al mismo tiempo, se definieron las áreas específicas sobre las cuales se desarrollarán físicamente los Proyectos Turísticos de Puerto Plata y Río San Juan;

CONSIDERANDO que a fin de preservar dicha zona a los fines y propósitos de los citados Decretos fue dictada la Ley No. 256, de fecha 30 de octubre de 1975, sobre Ordenación Territorial, la cual establece los controles necesarios para el uso de los terrenos comprendidos en la referida zona, para garantizar el cabal desarrollo turístico de la misma, acorde con su planificación y las demandas proyectadas.

CONSIDERANDO que de conformidad con el Artículo 4 de la mencionada Ley, todas las regulaciones y medidas de control que fueren elaboradas por el Banco Central de la República Dominicana para el estricto cumplimiento de la referida Ley, estarán sujetas a la aprobción del Poder Ejecutivo;

VISTO los Decretos Nos. 2125 y 2126, de fechas 3 de abril de 1972 y la Ley No. 256, de fecha 30 de octubre de 1975, precedentemente citados:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

AGN

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se aprueban los Reglamentos contentivos de las normas de aplicación de la Ley No. 256, de fecha 30 de octubre de 1975 sobre Ordenamiento Territorial, los cuales son los siguientes:

a) Reglamento correspondiente al plan de DESARROLLO TURISTICO aplicable a la zona de Playa Dorada, en la Provincia de Puerto Plata, el cual contiene una descripción general del proyecto turístico a ser desarrollado en dicha zona; de sus servicios de comunicaciones e Ingeniería; del uso del suelo y su disponibilidad a los fines específicos para los cuales han sido destinados; las condiciones generales y los requerimientos particulares aplicables a todas las propuestas de desarrollo que se consideren apropiadas; y los procedimientos a seguirse para la aprobación y ejecución de cualquier desarrollo dentro de la Zona del Proyecto, todo de conformiidad con los planos que han sido elaborados al efecto;

b) Reglamento correspondiente al Plan de DESARROLLO TURISTICO, aplicable a la Zona de Playa Grande en la Provincia de Maria Trinidad Sánchez, el cual contiene una descripción general del proyecto turístico a ser desarrollado en dicha zona; de sus servicios de comunicaciones e ingenieréía; del uso del suelo y su disponibilidad a los fines específicos para los cuales han sido destinados; las condiciones oenerales y los requerimientos particulares aplicables a las propuestas de desarrollo que se consideren apropiadas a los procedimientos a seguirse para la aprobación y ejecución de cualquier dearrollo dentro de la zona del proyecto, todo de conformidad con los planes que han sido elaborados al efecto;

c) Reglamento Regional, aplicable a la zona norte del pais, declarada de Prioridad Turística, de conformidad con el Decreto No. 2125, de fecha 3 de abril de 1972, el cual contiene la descripción general de la estrategia a ser utilizada en el desarrollo turstico de dicha zona y de los controles aplicables a las distintas áreas de desarrollo, para un uso efectivo del terreno

AGN

de conformidad con los requerimientos del Proyecto; de los procedimientos apropiados en la ejecución de los diversos planes de inversiones; y de las autoridades encargadas de la aplicación de las diferentes medidas de control del planeamiento, todo de conformidad con los planos que han sido elaborados al efecto;

d) Reglamento Urbano Conjunto, destinado a regir las condiiciones del uso, ubicación y altura que deben tener las nuevas edificaciones en los núcleos urbanos de la Costa Norte, los requisitos y|o especificaciones referentes a la infraestructura de servicios necesarios; tales como plan vial, agua potable, alcantarillado sanitario, disposición de aguas negras y aguas pluviales y distribución eléctrica, y el proceso de tramitación de los distintos proyectos de urbanización a ser desarrollado dentro de la zona prioritaria y el Plan Regulador, correspondiente a las zonas de Puerto Plata, Sosúa, Rio San Juan, Luperón, Gaspar Hernández e Imbert, el cual básicamente contiene todas las disposiciones técnicas y urbanísticas de ordenamiento zonal, que garantiza la funcionalidad y empleo adecuado de los distintos sectores abarcados en el Proyecto turístico de que se trata de connformided con los planos elaborados al efecto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis dias del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1433, que nombra la Delegación Dominicana ante la reunión ordinaria de la Organización Internacional del Azúcar y a la reunión del Grupo de Paises Latinoamericanos y del Caribe Exportadores de Azúcar.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1433

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO. —El Director General Ejecutivo del Instituto Azucarero Dominicano, el Embajador de la República en Londres y los señores M. Federico Echenique e Ingenieros Felipe J. Vicini y Carlos Morales Troncoso, quedan nombrados en Delegación presidida por el primero, para representar al pais ante la última reunión ordinaria correspondiente al presente año de la Organización Internacional del Azúcar y a la reunión del Cuerpo de Paises Latinoamericanos y del Caribe Exportadores de Azúcar, ambas a celebrarse en Londres en el próximo mes de noviembre.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis dias del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1434, que prohibe la venta al público durante el período comprendido entre los meses de mayo y octubre de cada año de varias especies marinas.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1434

CONSIDERANDO que durante determinada época del año ciertas especies marinas son susceptibles de envenenar a las personas que las ingieren;

CONSIDERANDO que es deber del Gobierno adoptar cuantas medidas sean necesarias para salvaguardar la salud del pueblo;

VISTOS los párrafos f) del artículo 6, y b) del artículo7 de la Ley No. 5914, de fecha 22 de mayo de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguente

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda prohibida la venta al público durante los mesee de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de cada año de las especies marinas denominadas barracuda (Sphyraena barracuda), Picúa (Sphyraena picudilla), Bonito (Auxis trazard), Casabe (Vomer setapinnus), Medregal (Seriola dumereli), Medregal (Seriola rivoliana), Jurel de cola amarilla (Caranx bartholomaei), Peje Rey (Alectis crinitus).

Art. 2.— Toda violación a los términos del presente Decreto serán sancionada con las penas previstas en el Artículo 47 de la Ley de Pesca No. 5914 de fecha 22 de mayo de 1962..

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1435, que nombra al señor Eduardo de Castro S., Miembro de la Comisión de Comercio Exterior.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1435

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: El señor Eduardo de Castro S., queda designado Miembro de la Comisión de Comercio Exterior adscrita a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, en sustitución del Licenciado Marino E. Cáceres.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de Noviembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1436, que aprueba la Resolución Nº 98—75—C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1436

CONSIDERANDO que la empresa QUIMICOS ASOCIADOS, C. POR A., solicitó del Directorio de Desarrollo Industrial, su clasificación en la Categoría "B" para acogerse a los beneficios de la Ley N. 299 de Incentivo y Protección Industrial de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial luego de realizar los estudios correspondientes, comprobó que la empresa solicitante no reunía las condiciones exigidas por la Ley, para ser clasificada en la Categoria "B" sino en la Categoría "C" en vista de lo cual dictó la Resolución No. 98—75—C de fecha 15 de agosto de 1975, clasificándola en la Categoría "C".

VISTO el Artículo 38 de la Ley No. 299, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se aprueba la Resolución No. 98—75—C del Directorio de Desarrollo Industrial de fecha 15 de agosto de 1975, que copiada textualmente dice asi:

"RESOLUCION NO. 98—75—C

CONSIDERANDO: Que la empresa QUIMICOS ASOCIADOS, C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial

una solicitud registrada en fecha 7 de noviembre de 1974 con el No. 69—74 para ser clasificada en la Categoría "B" y acogerse a los beneficios de la Ley No. 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Jue la referida empresa se dedica a la producción de silicato de sodio líquido alcalino, y cemento para tuberías plásticas.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$39,274.85

Localización de la empresa: Carretera Mendoza 215, Santo Domingo

Tipo de proyecto: Empresa establecida
Empleos creados: 5

Valor agregado: RD$151,518.94

Distribución del Ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria

VITOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24; 36, 38 y 40 de la citada Ley No. 299.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la referida empresa QUIMICOS ASOCIADOS, C. POR A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8 años en proporción de un 50o|o, de todos los derechos de impor-

AGN

tación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los Artículos
500,000 Kgs.	silicato de sodio
3.000 Gls.	Metil Etil Cetona (MEK)
3.000 Gls.	Isobutil Cetona
3.000 Gls.	Tolueno

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) La empresa deberá cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley No. 299 del 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los quince (15) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cinco (1975); años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración. DR. GUIDO D'LESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta

decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 15 de agosto de 1975, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1437, que aprueba la Reoslución No. 105—75—MC de' Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1437

CONSIDERANDO que la empresa CENTRAL CIGAR Co., INC. (División Culbro Dominicana), fue clasificada en la Categoría "A", mediante Resolución No. 34—75—C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 4 de abril de 1975, aprobada por Decreto No. 940, de fecha 30 de mayo de 1975, ha pedido en carta del 31 de marzo del citado año, la inclusión de materiales para empaque en la exoneración que disfruta en virtud de la señalada resolución;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible dicha solicitud;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se aprueba la Resolución No. 105—75—MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 15 de agosto de 1975, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION NO. 105—75—MC

CONSIDERANDO: Que la empresa GENERAL CIGAR Co., INC. (División Culbro Dominicana), calsificada en la Categoría "A" en base a la Ley No. 299 del 23 de abril de 1968, mediante Resolución No. 34—75—C, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 4 de abril de 1975, aprobada por el Decreto No. 940 de fecha 30 de mayo de 1975, ha pedido en carta del 31 de marzo del citado año, la inclusión de materiales para empaque en la exoneración que disfruta en virtud de la señalada resolución.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTA: La Resolución No. 34—75—C dictada.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los artículos 2 3y 38 de la citada Ley No. 299.
En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la indicada Resolución No. 34—75—C, para incluir, en proporción del 100o|o y por el resto del periodo de clasificación consignados en la misma, los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
15,000 Lbs.	Papel encerado dorado 46" x 46"
36,000 Lbs.	tiras de papel blanco 5" x 34"
3,000 Lbs.	forro de cajas 41" x 120"
2,500 Lbs.	forro de cajas 30" x 56"
850 Lbs.	cordón italiano
2,000,000 Fds.	rafia
4,500 Unids.	cartones para capas 30" x 14" x 32.
32,000 ptra.	esteras nuevas 28" x 44"
35,000 Unids.	tickets para muestras
20 Lbs.	banditas de goma (Tam. 30)
100 Unids.	cartones para muestras 24"x24"x16"
35 Cajas	acritet
32,000 Unids.	cartón para pacas (esquineros)

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario el mencionado Decreto No. 940.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los quince (15) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cinco (1975), años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración. Dr. GUIDO D'ALESSANDRO, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial..

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo

del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Diirectorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el 15 de agosto de 1975, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial, Lic. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.— Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto No. 940, de fecha 30 de mayo de 1975.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1438, que aprueba la Resolución Nº 120—75—MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1438

CONSIDERANDO que la empresa BONDOÑE, S. A., fue clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución No. 37—73—C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 28 de abril de 1973, modificada por la Resolución No. 162—73—MC,

del 19 de octubre de 1973, sancionada por el Decreto No. 4412 del 27 de marzo de 1974, ha pedido por carta del 26 de junio de 1975, que el renglón que aparece en el Decreto No. 4412 como asfalto de petróleo, se haga figurar como nafta de petróleo, tal como está consignado en su solicitud de aumento de materias primas que originó el citado Decreto.

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible dicha solicitud;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se aprueba la Resolución No. 120—75—MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 15 de agosto de 1975, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION NO. 120—75—MC

CONSIDERANDO: Que la empresa BONDOÑE, S. A., clasificada en la Categoría "C" en base a la Ley No. 299 del 23 de abril de 1968 mediante Resolución No. 37—73—C, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 28 de abril de 1972, aprobada por el Decreto No. 3318, de fecha 5 de abril de 1973, modificada por la Resolución No. 162—73—MC del 19 de octubre de 1973, sancionada por el Decreto No. 4412 del 27 de marzo de 1974, ha pedido por carta del 26 de junio de 1975, que el renglón que aparece en el Decreto No. 4412 como asfalto de petróleo, se haga figurar como nafta de petróleo, tal como está consignado en su solicitud de aumento de materias primas que originó el citado Decreto;

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTAS: Las Resoluciones arriba citadas.

VISTA: La carta de solicitud de fecha 26 de junio de 1975, de la referiida empresa BONDOÑE, S.A.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los artículos 2 3y 38 de la citada Ley No. 299. En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar las indicadas Resoluciones Nos. 37—72—C y 162—72—MC, para que el renglón que aparece en esta última como asfalto de petróleo, se haga figurar como nafta de petróleo.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los señalados Decretos Nos. 3318 y 4412.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los quince (15) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cinco (1975), años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración. Dr. GUIDO D'ALESSANDRO, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial..

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Diirectorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 15 de agosto de 1975, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departa

mento Técnico Industrial. LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.— Se modifican en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 3318 y 4412, de fechas 5 de abril de 1973 y 27 de marzo de 1974, respectivamente.

Art. 3.— Envíese a las Secretarias de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1439, que aprueba la Resolución Nº 97—75—C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1439

CONSIDERANDO: que la empresa REMY, C. POR A., solicitó del Directorio de Desarrollo Industrial, su clasificación en la Categoría "C", para acogerse a los beneficios de la Ley No. 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO: que el Directorio de Desarrollo Industrial luego de realizar los estudios correspondientes, comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por

la Ley, en vista de lo cual dictó la Resolución No. 97—75—C, de fecha 15 de agosto de 1975, clasificándola en la Categoría "C"

VISTO el Artículo 38, de la Ley No. 299, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se aprueba la Resolución Nº 97—75—C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 15 de agosto de 1975, que copiada textualmente dice:

"RESOLUCION NO. 97—75—C

CONSIDERANDO: Que la empresa REMY, C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 4 de junio de 1975 con el Nº 28—75, para ser clasificada en la Categoría "C", y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedica a la fabricación de muebles cromados, destinados al consumo interno.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:
Inversión total: RD$483,960.00

Localización: Zona Industrial de Herrera, Santo Domingo.
Tipo de proyecto: Empresa establecida,

Empleos creados: 44; a crear: 27

Valor agregado: RD$369,124.80

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los Artículos 9, 11, 12, 17, 24, 36; 38 y 40 de la Ley No. 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa REMY, C. POR A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 90o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los Articulos:
5,000	Libras detergentes quimicos
5,000	Libras detergentes electrolítico
3,000	Libras ácido de decapado
500	Libras contrarrestante alkalino
2,400	Galones sulfato de níquel
1,000	Galones cloruro de niquel
3,600	Libras ácido bórico
1,500	Galones abrillantadores

AGN

400	Unidades fundas para anodos
100	Galones ácido sulfúrico técnico
300	Libras carbón activado
50,000	Unidades discos de filtro
24,000	Libras niquel electrolitico
2,000	Libras ácido crómico
100	Unidades anodos de cromo
50	Libras soda cáustica
2,500	Libras destripador de níquel
2,500	Libras cianuro de sodio
200	Galones plástico liquido
5,000	Libras esmeril
4,500	Libras pasea de pulir
400	Galones cemento esmerilado
200	Galones protector contra gases

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el pais en calidad y precio competitivo incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) La empresa deberá cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los quince (15) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cinco (1975), años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración. DR. GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decision fue tomada por los Miembros del Diirectorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el 15 de agosto de 1975, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1440, que aprueba la Resolución Nº 103—75—C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1440

CONSIDERANDO que la empresa MUELLES DOMINI-

CANOS, C. POR A., (MUEDOCA), obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el articulo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se aprueba la Resolución Nº 103—75—C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 15 de agosto de 1975, que copiada textualmente dice asi:

"RESOLUCION NO. 103—75—C

CONSIDERANDO: Que la empresa MUELLES DOMINICANOS, C. POR A. (MUEDOCA), presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 3 de enero de 1975 con el Nº 6—75, para ser clasificada en la Categoria "C" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedicará a la fabricación de muelles para vehículos de motor.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial del cual se copian los siguientes puntos:

Inversión total: RD$135,981.00

Localización del proyecto: Los Alcarrizos, D.N.

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 16

Valor agregado: RD$147,881.93

Distribución del ingreo: Positivo
Solvencia moral y económica: Satisfactoria

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 36, 38 y 40 de la citada Ley Nº 299.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la referida empresa MUELLES DOMINICANOS, C. POR A. (MUEDOCA), en la Categoría "C"

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8 años, en proporción del 80% para los primeros 4 años y del 50% para los 4 restantes de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidad anual	Nombre de los artículos:
30 Ton.	Planchas de acero en tamaño comercial
1,090 Kgs.	Tornillos y tuercas
818 Kgs.	Pernos
.400 Gls.	Desgrasador

10 Ton.	Barras redondas de acero
3.000 Kgs.	Barras de bronce y otras aleaciones de distintos diámetros
1.000 Kgs.	Bujes de hierro con goma para madre de muelles

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones.

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el pais en calidad y precio competitivo incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) La empresa deberá cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los quince (15) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cinco (1975), años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración. DR. GUIDO D' ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Diirectorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el 15 de agosto de 1975, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial, Lic. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Tecnico Industrial".

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1441, que aprueba la Resolución Nº 122—75—MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1441

CONSIDERANDO que la empresa WARMANA, LTD., fué clasificada en la Categoría "A", mediante Resolución Nº 7—73—C. del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 16 de marzo de 1973, aprobada por el Decreto Nº 3436, de fecha 3 de mayo del mismo año, ha pedido se le incluyan nuevos renglones en la exoneración que disfruta;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible dicha solicitud;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se aprueba la Resolución Nº 122—75—MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 15 de agosto del año mil novecientos setenta y cinco (1975) que copiada textualmente dice:

"RESOLUCION NO. 122—75—MC

CONSIDERANDO: Que la empresa WARMANA, LTD. clasificada en la Categoría "A" en base a la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, mediante Resolución Nº 7—73—C de fecha 16 de marzo de 1973, aprobada por el Decreto Nº 3436 de fecha 3 de mayo del mismo año, ha pedido se le incluyan nuevos renglones en la exoneración que disfruta.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTA La citada Resolución Nº 7—73—C.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los artículos 2 3y 38 de la citada Ley No. 299. En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar la indicada Resolución Nº 7—73—C para incluir en la exoneración que disfruta dicha empresa los siguientes artículos:

5,000 Libras anillos deslizantes para brassier (Slide Rings)
6,000 Libras de algodón (Cotton Facing) Tul de algodon

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario el señalado Decreto No. 3436.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los quince (15) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cinco (1975), años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración. DR. GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Diirectorio de Desarroollo Industrial en sesión celebrada el día 15 de agosto de 1975, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial'.

Art. 2.— Se modifica en cuanto sea necesario, el Decreto Nº 3436, de fecha 3 de mayo de 1973.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1442, que aprueba la Resolución Nº 18—75—MC del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1442

CONSIDERANDO que la empresa INDUSTRIAS E INSTALACIONES TECNICAS, C. POR A., fue clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 35—73—MC del Directorio de Desarrollo Industrial de fecha 20 de marzo de 1973, aprobada en virtud del Decreto Nº 4535, del 15 de abril de 1974, modificada por la Resolución Nº 148—73—MC dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial el 21 de septiembre de 1973, aprobada mediante Decreto Nº 1268, de fecha 29 de agosto de 1975, ha pedido se eleve el nivel de exoneración que viene disfrutando para la importación de materias primas y materiales necesarios para su producción de puertas enrollables de seguridad; puertas de paneles metálicos y plásticos para baños; tanques y calentadores de agua; cajetines y lámparas fluorescentes; caja de registro y distribución eléctricas; máquinas de soldar; fusibles removibles, abrazaderas para tubos eléctricos, aduciendo principalmente que el costo de su principal materia prima, los laminados, ha aumentado considerablemente en el mercado extranjero, con su consecuente efecto negativo en el costo de los artículos que produce;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible dicha solicitud;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 18—75—MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 14 de febrero de 1975, que copiada textualmente dice:

RESOLUCION NO. 18—75—MC

CONSIDERANDO: Que la empresa INDUSTRIAS E INSTALACIONES TECNICAS, C. POR A., clasificada mediante Resolución Nº 35—73—MC del 20 de marzo de 1973, aprobada en virtud del Decreto Nº 4535 del 15 de abril de 1974, modificada por la Resolución Nº 148—73—MC dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial el 21 de septiembre de 1973 (pendiente de aprobación por el Poder Ejecutivo) ha pedido se eleve el nivel de exoneración que viene disfrutando para la importación de materias primas y materiales necesarios para su producción de puertas enrollables de seguridad; puertas de paneles metálicos y plásticos para baños; tanques y calentadores de agua; cajetines y lámparas fluorescentes; caja de registro y distribución eléctricas; máquinas de soldar; fusibles removibles; y abrazaderas para tubos eléctricos; aduciendo principalmente que el costo de su principal materia prima, los laminados metálicos, ha aumentado considerablemente en el mercado extranjero, con su consecuente efecto negativo en el costo de de los artículos que produce.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTAS: Las citadas Resoluciones Nos. 35 —73— MC y 148—73—MC.

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968 de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar las citadas Resoluciones Nos. 35—73 MC y 148—73—MC, para elevar a un 90% de exoneración en la clasificación que disfruta la empresa INDUSTRIAS E INSTALACIONES TECNICAS, C. POR A. sobre la importación de láminas metálicas en planchas, cintas o tiras galvanizadas o no y soldaduras y fundentes para metales no preciosos por el resto del periodo. Los demás renglones correspondientes a accesorios complementarios, mantendrán el nivel de exoneración originalmente concedido.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario el citado Decreto No. 4535.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los catorce (14) dias del mes de febrero del año mil novecientos setenta y cinco (1975), años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración. PEDRO PABLO VILLANNUEVA. Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B. Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de Secretario de Estado de Industria y Comercio, el 14 de febrero de 1975, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.— Se modifican en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 4535 y 1268, de fechas 15 de abril de 1974 y 29 de agosto de 1975, respectivamente.

Art. 3.— Enviese a las Secretarias de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1443, que aprueba la Resolución Nº 99—75—MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1443

CONSIDERANDO: que la empresa FRANCISCO H. ESPEJO, C. POR A., fue clasificada en la Categoria "C", mediante Resolución Nº 107—72—C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 16 de octubre de 1972, aprobada mediante el Decreto Nº 3363, del 13 de abril de 1973, por el término de 15 años, con exoneración de un 90% para producir resina compuesta de PVC, ha pedido la inclusión de nuevas materias primas y materiales para fabricar calzados en general dentro de la clasificación que diisfruta;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible dicha solicitud;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se aprueba la Resolución Nº 99—75—MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 15 de agosto de 1975, que copiada textualmente dice:

"RESOLUCION NO. 99—75—MC

CONSIDERANDO: Que la empresa FRANCISCO H. ESPEJO, C. POR A., clasificada en la Categoría "C", mediante la Resolución Nº 107—72—C dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 16 de octubre de 1972, aprobada mediante el Decreto Nº 3363 del 13 de abril de 1973, por el término de 15 años, con exoneración de un 90% para producir resina compuesta de PVC, ha pedido la inclusión de nuevas materias primas y materiales para fabricar calzados en general dentro de la clasificación que disfruta;

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTA: La citada Resolución No. 107—72—C

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley No. 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar la citada Resolución Nº 107—72—C, para incluir dentro de la clasificación que disfruta la empresa FRANCISCO H. ESPEJO, C. POR A., por el resto del período

de la clasificación con exoneración de un 60% sobre la importación de los artículos que se indican a continuación para la fabricación de calzados en general:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
30,000 Millares	ojaletes
8,000 Millares	yardas ribetes
45,000 Kilos	puntillas (clavos especiales)
175,000 Yds.	de lona
95,000 Kls.	tela thermoplástica o cartón para contra fuertes y punteras
7,000 Kls.	soga de rayón o sintético
5,000 Kls.	cordón sintético
50,000 Kls.	cemento latex o uretano
12,000 Kls.	calcomanía (papel para estampar)
25,000 Kls	hilos diversos
25,000 Gls.	tinte para acabado
40,000 Gran Grsas.	hebillas y cambreras
40,000 Kls.	cemento thermoplástico en gránulos o cordón
40,000 Yds.	elástico hasta 3 pulgadas
30,000 Kls.	broches, adornos, remarhes y adcesorios varios.
50,000 Kls.	trencillas material sintético o combinado para sandalias
170,000 Kls.	cartón en planchas

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario el citado Decreto Nº 3363.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

AGN

a los quince (15) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cinco (1975); años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración. DR. GUIDO D'LESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el 15 de agosto de 1975 de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.— Se modifica en cuanto sea necesario, el Decreto No. 3363, de fecha 13 de abril de 1973.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1444, que aprueba la Resolución Nº 96—75—CI, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1444

CONSIDERANDO que la empresa JUGUETES DEL SOL,

AGN

C. POR A., solicitó del Directorio de Desarrollo Industrial, su clasificación en la Categoría "C", para acogerse a los beneficios de la Ley No. 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial luego de realizar los estudios correspondientes, comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley, en vista de lo cual dictó al Resolución Nº 96—75—C, de fecha 15 de agosto de 1975, clasificándola en la Categoría "C".

VISTO el Artículo 38, de la Ley No. 299, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se aprueba la Resolución No. 96—75—C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 15 de agosto de 1975 que copiada textualmente dice:

"RESOLUCION NO. 96—75—C

CONSIDERANDO:— Que la empresa JUGUETES DEL SOL, C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 18 de abril de 1975 con el Nº 16—75, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley No. 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa produce juguetes en general, para consumo interno.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Invrsión total: RD$443,457.00

Localización: Zona Industrial de Herrera, Santo Domingo

Tipo de proyecto: Empresa establecida.

Empleos a crear: 67; creados 28

Valor agregado: RD$99,765.00

Materias primas y materiales nacionales: 83%

Ahorro neto anual de divisas: RD$941,598.00

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria

VISTOS: Los Artículos 9, 11, 12, 17, 24; 36; 38 y 40 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa JUGUETES DEL SOL, C. POR A., en la Categoría "C" a instalarse en la Zona Industrial de Herrera de Santo Domingo.

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8 años, en la siguiente proporción: 70% para los dos primeros años y 50% para los restantes, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que inncidan sobre la importación de los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
2,000 Lbs.	fibras plásticas para cabellos de muñecas
10,000 Unds.	pitos diversos para juguetes
45,000 Pares	mecanismos completos para muñecas de ojos variados.
200,000 Unds.	válvulas completas para inflar pelotas
100,000 Unds.	soportes, accesorios y adornos plásticos
250,000 Unds.	o metálicos para juguetes
500 Lbs.	acabadoos de lacas de terminación
2,000L Lbs.	polivinilo para proteger juguetes

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el pais en calidad y precio competitivo, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) La empresa deberá cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley No. 299 del 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los quince (15) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cinco (1975), años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración. DR. GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

AGN

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 15 de agosto de 1975, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.— Enviese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1445, que aprueba la Resolución Nº 102—75—C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1445

CONSIDERANDO que la empresa PRODUCTORA DOMINICANA DE DISCOS, C. POR A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Direc-

AGN

torio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley No. 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se aprueba la Resolución Nº 102—75—C del Directorio de Desarrollo Industrial, (de fecha 15 de agosto de 1975, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION No. 102—75—C

CONSIDERANDO: Que la empresa PRODUCTORA DOMINICANA DE DISCOS, C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 1ro. de abril de 1975, con el No. 11—75—, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa produce discos fonográficos.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$71,862.38

Localización: Km. 35, Carretera Yamasá, San Cristóbal

Tipo de proyecto: Empresa establecida

Empleos creados: 10

AGN

Valor agregado: RD$201,180.25

Solvencia moral y económica: Satisfactoria

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 36; 38 y 40 de la citada Ley Nº 299.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Clasificar a la empresa PRODUCTORA DOMINICANA DE DISCOS, C. POR A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 15 años, en proporción de un 50% para los primeros 2 años y del 25% para los 13 restantes, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los siguientes artículos:

Cantidad	Nombre del producto
25	tanques de 55 galones c|u goma de pegar carpetas.
1,000	Kg. papel celofán para forrar discos
100,000	Unid. planchas de cartón 12x24 cal. 30
100	Yds. teflón
200	rollos cintas magnetofónicas 2500-"1|2"
500	rollos cintas magnetofónicas 600-"1|4"
2,500	rollos matrices vírgenes 10" acetatos
5,000	rollos matrices vírgenes 7" acetatos

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

AGN

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) La empresa deberá cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los quince (15) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cinco (1975); años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración. Dr. Guido D'Alessandro, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el 15 de agosto de 1975, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial, Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejcutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industra y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1446, que aprueba la Resolución Nº 101—75—C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1446

CONSIDERANDO que la empresa INDUSTRIA SANTO DOMINGO DEL DISCO, C. POR A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley No. 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se aprueba la Resolución Nº 101—75—C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 15 de agosto de 1975, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 101—75—C

CONSIDERANDO: Que la empresa INDUSTRIA SANTO DOMINGO DEL DISCO, C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 27 de marzo de 1975 con el Nº 10—75, para ser clasificada en la Categoría "C", y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa produce matrices y discos fonográficos.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$186,497.73

Localización: Avē. Abraham Lincoln Nº 62, Santo Domingo

Tipo de Proyecto: Empresa establecida

Empleos creados: 14

Valor agregado: RD$175,392.40

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 36, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa INDUSTRIA SANTO DOMINGO DEL DISCO, C. POR A. en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 50o|o para los primeros 2 años y el 25o|o para los restantes, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
200	Rollos cintas magnetofónicas 2500'd. 1|2"

AGN

500	Rollos cintas magnetofónicas 600' de 1|4"
1.000	Kg. Papel de celofán p. forrar D.
100.000	Planchas cartón p. Carpetas de Discos LP (37x60)
2.500	Unds. Matrices en Blanco 10" (Acetat.)
5.000	Unds. Matrices en Blanco 7" (Acetat.)
50	Rollos cintas en blanco p. grabar
100	Ydas. Teflón
104	Gls. Solución Concent. Sulfamato de Niquel
12	Gals. Antipit Nº 7 (Sal p. aumentar el PH)
100	Lbs. Controlador de PS del Sulfamato de Niquel
60	Lbs. Carbonato de Niquel
60	Lbs. Snap (Sal p. Bajar o Subir el PH)
15	Lbs. cloruro Estanoso
12	Rollos papel PH Nº 2442
20	Gls. Detergente p. Limpiar Acetatos
112	Lingotes Anodos de Niquel Laminado y Despolar
30	Unds. Cartuchos de Filtros de Algodón
10	Gls. Acido Muriático
24	Cajas Solución para platear
600	Gls. Acido Bórico granulado
20	Lbs. Acido Bulfúrico
100	Gls. Cloruro de Niquel
10	Gls. Peróxido de Hidrógeno

AGN

100 Lbs. Acido Crómico

10 Lbs. Limpiador de Stampers

25 Lbs. Dicromato de Potasio

5 qq Carbón Activado p. Filtrar Solución

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) La empresa deberá cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los quince (15) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cinco (1975); años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración. Dr. Guido D'Alessandro, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el 15 de agosto de 1975, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

AGN

Art. 2.— Enviese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industra y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1447 que aprueba la Resoulción Nº 108—75—MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1447

CONSIDERANDO que la empresa Acero en General, S A. fue clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución Nº 65—74—C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 24 de mayo de 1974, aprobada por Decreto Nº 4869, del 14 de agosto del mismo año, modificada por la Resolución Nº 89—75—MC de fecha 27 de junio de 1975, sancionada por el Decreto Nº 1249 del 21 de agosto de 1975;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible dicha solicitud;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

AGN

D E C R E T O :

Art. 1.— Se aprueba la Resolución Nº 108—75—MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 15 de agosto de 1975, que copiada textualmente dice así:

"Resolución Nº 108—75—MC

CONSIDERANDO: Que la empresa Acero en General, S. A., fué clasificada en la Categoría "C" con exoneración del 90% en base a la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, mediante Resolución No. 65—74—C dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 24 de mayo de 1974, aprobada por el Decreto 4869 del 14 de agosto del mismo año, modificada por la Resolución Nº 89—75—MC, de fecha 27 de junio de 1975, sancionada por el Decreto Nº 1249 del 21 de agosto de 1975.

CONSIDERANDO: Que mediante carta de fecha 25 de febrero de 1975 la referida empresa ha pedido aumento de varios de los renglones exonerados en virtud de las Resoluciones y Decretos arriba mencionados. Habiendo pedido por la misma comunicación la inclusión en la clasificación que disfruta la chatarra y Borax para la producción de alambrón y perfiles.

CONSIDERANDO: Que procede acoger la solicitud de que se trata en cuanto al aumento, y desestimar la inclusión de chatarra y borax en razón de haberse comprobado que exiiste capacidad ociosa instalada para la producción de alambrón y perfiles.

VISTAS: las citadas Resoluciones Nos. 65—74—C y 89—75—MC.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los artículos Nos. 23 y 38 de la citada Ley Nº 299
En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

"R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar las indicadas Resoluciones Nos. 65—74—C y 89—75—MC, para aumentar por el resto del período de la clasificación los siguientes renglones:

Nombre de los artículos	Ca tidades anuales
Fuel Oil No. 2	De 525,000 galones a 2,000,000 gls.
Gas Propano	De 225,000 galones a 500,000 gls.
Lubricantes para trefilación	De 15,000 Libras a 25,000 Lbs.

SEGUNDO: Desestimar la solicitud de la referida empresa ACERO EN GENERAL, S.A., en lo que respecta a la inclusión de chatarra y borax para la producción de alambrón y perfiles.

TERCERO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 4869 y 1249.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los quince (15) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cinco (1975); años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración. Dr. Guido D'Alessandro, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el 15 de agosto de 1973, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.— Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos

Nos. 4869, de fecha 14 de agosto de 1974 y 1249, de fecha 21 de agosto de 1975, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1448, que aprueba la Resolución Nº 116—75—MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1448

CONSIDERANDO que la empresa ALAMBRES Y CABLES, C. POR A., le fueron transferidos mediante la Resolución No. 131—74—TC, de fecha 11 de octubre de 1974, aprobada por el Decreto No. 442, del 19 de diciembre del mismo año, los beneficios otorgados a la empresa TUBERIAS Y MATERIALES PLASTICOS, C. POR A., en virtud de la Resolución No. 148—71—C, del Directorio de Desarrollo Industrial, dictada en fecha 1ro. de octubre de 1971, aprobada por el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 1960, del 27 de enero de 1972;

CONSIDERANDO que la empresa ALAMBRES Y CABLES, C. POR A., ha solicitado aumento de los renglones de materias primas cuya exoneración disfruta, solicitud que luego de ser estudiada fue considerada procedente por el Directorio de Desarrollo Industrial.

AGN

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se aprueba la Resolución Nº 116—75—MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 15 de agosto de 1975, que copiada textualmente dice:

"RESOLUCION Nº 116—75—MC

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 131—74—TC de fecha 11 de octubre de 1974, aprobada por el Decreto Nº 442 del 19 de diciembre del mismo año, fueron traspasados a ALAMBRES Y CABLES, C. POR A., los beneficios de la clasificación que fueran otorgados a la empresa TUBERIAS Y MATERIALES PLASTICOS, C. POR A., en virtud de la Relución 148—71—C, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 1ro. de octubre de 1971, acogida por el Poder Ejecutivo conforme el Decreto Nº 1960 del 27 de enero de 1972.

CONSIDERANDO: Que la citada empresa ALAMBRES Y CABLES, C. POR A. ha solicitado aumento de los renglones de materias primas cuya exoneración disfruta;

CONSIDERANDO: Atendibles las razones expuestas por la citada empresa, procede acoger favorablemente la solicitud de que se trata.

VISTAS: Las citadas Resoluciones Nos. 131—74—TC y 148—71—C.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar las citadas Resoluciones Nos. 131—74—TC y 148—71—C, para aumentar los renglones exonerados en el mismo porcentaje y por el resto del período otorgado originalmente según se detalla a continuación:

Nombre del producto	Cantidad otorgada	Total requerido
Alambrón de cobre de	1,200,000 a	3,000,000 Lbs.
Alambrón de Alum. de	20,000 a	50,000 Lbs.
Cintas de alumnio de	21,000 a	52,000 Lbs.
Cintas de Mylar plástico de	8,000 a	28,000 Lbs.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los mencionados Decretos Nos. 442 y 1960.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los quince (15) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cinco (1975); años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración. Dr. Guido D'Alessandro, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial. CERTIFICO: que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el 15 de agosto de 1973, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico In-

Art. 2.— Se modifican en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 442 y 1960, de fechas 19 de diciembre de 1974 y 27 de enero de 1973.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1449, que aprueba la Resolución Nº 106—75—MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1449

CONSIDERANDO que la empresa LORRIC INDUSTRIES, INC., fue clasificada en la Categoría "A" mediante Resolución Nº 150—74—C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 1ro. de noviembre de 1974, aprobada por Decreto Nº 445, del 23 de diciembre del citado año, ha pedido inclusión de nuevas materias primas en la exoneración que disfruta en virtud del citado Decreto.

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible dicha solicitud;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se aprueba la Resolución Nº 106—75—MC, dictada por el Directorio de Desarrolo Industrial en fecha 15 de agosto de 1975, que copiada textualmente dice así:

"Resolución Nº 106—75—MC

CONSIDERANDO: Que la empresa LORRIC INDUSTRIES INC., clasificada en la Categoría "A", para instalarse en la Zona Franca Industrial de Santiago para la producción de ropa para vestir, mediante Resolución No. 159—74—C de fecha 1ro. de noviembre de 1974, aprobada por el Decreto Nº 445 del 23 de diciembre del citado año, ha pedido inclusión de nuevas materias primas en la exoneración que disfruta en virtud del citado Decreto.

CONSIDERANDO: Atendible la solicitud de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTA: La comunicación-solicitud de fecha 23 de junio de 1975 de la referida empresa.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar la precitada Resolución Nº 150—74 C—, para incluir en la misma proporción del 100o|o y por el resto del período de clasificación consignados en la misma, los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
100,000 Doc. Unids.	Frentes (para diferentes usos)
100,000 Doc. Unids.	Espaldas (para diferentes usos)
100,000 Doc. Unids.	Hombros (para diferentes usos)
100,000 Doc. Unids.	Manguillos (para diferentes usos)
100,000 Doc. Unids.	Cuellos (para diferentes usos)
100,000 Doc. Unids.	Mangas (para diferentes usos)
100,000 Doc. Unids.	Frente de pantalón (para diferentes usos.)
100,000 Doc. Unids.	Espaldas de pantalón (para diferentes usos.)
100,000 Doc. Unids.	Faldas (en partes cortadas)
100,000 Doc. Unids.	Puños (para diferentes usos)
100,000 Doc. Unids.	Forros (para diferentes usos)
100,000 Doc. Unids.	Bolsillos (para diferentes usos)
100,000 Doc. Unids.	Tapas de bolsillos (para diferentes)
100,000 Doc.ni Uds.	Tapas de bolsillo (para diferentes usos)
100,000 Doc. Conos (20,000 Yds.)	Hilo de nylon (para diferentes usos)
100,000 Doc. Conos (6,000 a 12,000 Yds.)	Hilo de algodón (para diferentes usos.)

100.000 Doc. Conos (20,000 Yds.)	Hilo (mezclas sintéticas) (para diferentes usos)
100.000 Doc. Unids.	Revestimientos (facings)
100.000 Doc. Unids.	Revestimientos interiores (interfacings) (para diferentes usos)
100.000 Doc. Rollos (diferentes tamaños)	Encajes
100.000 Doc. Cajas, (Conos o Rollos)	Aplicaciones bordadas
100.000 Doc. Conos (3,456 Yds.	Elásticos
100,000 Doc. Unids.	Plaquetas (diferentes ancho y largo)
100.000 Unds. Conos	Correas (para las máquinas de coser)
100.000 Cajas (de 1 gruesa)	Broches (de diferentes tamaños)
100.000 Cajas (de 1 a 5 (gran-gruesa)	Botones
100,000 Unds. o Rollos	Spaghetti (Correas elásticas finas)
100,000 Doc. Cajas (de 1 gran-gruesa)	Alfileres (corrientes, plásticos, chambras)
100.000 Yds.	Cinta pegante (Rollos de diferentes tamaños)
100.000 Cajas	Cremalleras (diferentes tamaños)
1,000 Unnids.	Anillos de madera (especiales para bordar y estampar)
1,000 Lbs.	Polvo para estampar

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario el señalado Decreto Nº 445.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los quinnce (15) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cinco (1975), años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración, Dr. Guido D'Alessandro, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO, que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio el 15 de agosto de 1975, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico industrial, Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.— Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto Nº 445, de fecha 23 de diciembre de 1974.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1450, que aprueba la Resolución Nº 85—75—C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1450

CONSIDERANDO que a empresa NEVERA DOMINICANAS, C. POR A., solicitó del Directorio de Desarrollo Indus-trial, su clasificación en la Categoría "C", para acogerse a los beneficios de la Ley No. 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial luego de realizar los estudios correspondientes, comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley en vista de lo cual dictó la Resolución No. 85—75—C, de fecha 27 de junio de 1975, clasificándola en la Categoría "C";

VISTO el Artículo 38, de la Ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se aprueba la Resolución Nº 85—75—C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 27 de junio de 1975, que copiada textualmente dice:

"RESOLUCION Nº 85—75—C

CONSIDERANDO: que la empresa NEVERAS DOMINICANAS, C. POR A., presentó al Departamento Técnico Indus-

trial una solicitud registrada en fecha 7 de noviembre de 1974 con el No. 70—74, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968 de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedica a la fabricación de neveras, congeladores, botelleros y bebederos.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$3,621.840.00

Localización: Km. 11½, Autopista Duarte, Santo Dgo.

Tipo de proyecto: Empresa establecida

Empleos creados: 239

Valor agregado: RD$1,706,350.00

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria

VITOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24; 36, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa NEVERAS DOMINICANAS, C. POR A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 90% de todos los derechos e impues-

tos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
2,293 Toneladas	láminas de acero de diferentes calibres
61 Toneladas	láminas de acero galvanizado de diferentes calibres
25 Toneladas	láminas de aluminio de diferentes calibres
57,000 Unidades	compresores con relevadores y sus accesorios
3,000 Unidades	compresor y condensador completos
60,000 Unidades	tubos extensión de los compresores
55,000 Unidades	intercambiadores de calor
53,000 Unidades	evaporadores y placas traseras de aluminio.
2,000 Unidades	tanques enfriadores completos para bebederos
5,000 Unidades	juegos parrillas con acumulador e intercambiador de calor
57,000 Unidades	condensadores
698,000 Unidades	piezas aisladores de fibra de vidrio y sintéticos
39,668 Libras	flejes de acero para empacar
98,750 Libras	grapas para empacar
30,336 Libras	gas refrigerante
29,730 Libras	desgrasantes de metal (Ridolina 27 y otros)
73,414 Libras	reactivo para metal (Granodina No. 20 u otros)

11,725 Galones	reactivos, acondicionadores de metal y antioxidantes
23,212 Galones	pinturas y solventes especiales
24,391 Libras	sellante silicona de diferentes tipos
3,692,000 Unidades	puños para exteriores (tiradores)
55,000 Unidades	tornilos autobarrena y tuerca sellante
174,000 Unidades	alambres eléctricos con terminales y enchufes integrados
50,000 Unidades	cristal para cubierta legumbrera
20,000 Unidades	tarugos soportes compresor
790,000 Unidades	resortes
1,650,000 Unidades	remaches diferentes tipos
60,000 Unidades	termostatos
20,000 Unidades	ensamble bisagras
840,000 Unidades	soportes y arandelas
370,000 Unidades	juntas de papel o corcho (calza bisagras
150,000 Unidades	topes amortiguadores, enganches y pasador puertas evaporadores
150,000 Unidades	perfiles para parrilla
40,000 Unidades	decorativos base gabinete
55,000 Unidades	extrusión aluminio decorativo para puerta
118,000 Unidades	cajuelas plásticas porta placas de marca
110,000 Unidades	placas de marca o estilo
80,000 Unidades	pasadores bisagras
8,313 Libras	soldadura y fundente plata, fósforo, cobre y bronce

98.000 Libras	brea (asfalto oxidado)
9.300 Pies	tubo de goma esponjoso
50.000 Unidades	bombillos para refrigeradores
278.000 Unidades	clips o sujetadores diversos tipos
100.000 Unidades	aislante separador de tubería
220.000 Unidadec	juntas magnéticas de goma para puertas
60.000 Unidades	filtros secantes
50.000 Unidades	switchs interruptores
13.000 Unidades	resistencias eléctricas
7.000 Unidades	buchings diversos tipos
2.000 Unidades	nipel plástico para bebedero
24.000 Unidades	moldes alumnio para botelleros
12.000 Unidades	deslizadores de puertas
750 Galones	masilla sellante especial
28.000 Pies	junta de goma para puerta
171.500 Pies	tubería cobre en rollo (distintos diámetros)
9.000 Planchas	formica y playwood diversos tipos
3.000 Unidades	destapadores de botellas
5.000 Unidades	juegos y llavines para puerta
4.000 Unidades	bases y arandelas plásticas para bebederos
2.000 Unidades	llaves y su junta para bebederos
6.000 Unidades	Tubos, parrillas y recipientes agua bederos
4.000 Unidades	botelleros de cristal y plástico para bederos

41.300 Unidades	discos y cuadros de lijas diversos
60 Galones	pulimento para pintura

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial con el valor y cantidad de las materias primas y materiales con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) La empresa deberá cumplir con todas las obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cinco (1975), años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración. Dr. Guido D'Alessandro, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 27 de junio de 1975, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

AGN

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1451, que aprueba la Resolución Nº 121—75—MC del Directorio de Desarrollo Industrial

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1451

CONSIDERANDO que la empresa PRODUCTOS DE PIEL, S.A., fue clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 136—74—MC, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 1ro. de noviembre de 1974, aprobada por el Decreto Nº 529 del 28 de enero de 1975, ha pedido se le incluya en la exoneración que disfruta tela o cartón impregnado de resigna sintética para taloneras, punteras o refuerzos de zapatos;

CONSIDERANDO: que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible dicha solicitud;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la ley No. 299, de Incentivo y Protección Indsutrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se aprueba la Resolución No. 121—75—MC, dic-

tada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 15 de agosto de 1975, que copiada textualmente dice:

"RESOLUCION No. 121—75—MC

CONSIDERANDO: Que la empresa PRODUCTOS DE PIEL, S.A., clasificada en la Categoría "C", en base a la ley No. 299, del 23 de abril de 1968, para la producción de accesorios para zapatos mediante Resolución No. 136—74—MC, de fecha 1ro. de noviembre de 1974, aprobada por el Decreto Nº 529, del 28 de enero de 1975, ha pedido se le incluya en la exoneración que disfruta tela o cartón impregnado de resina sintética para taloneras, punteras o refuerzos de zapatos.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTA La citada Resolución No. 136—74—C

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la citada Ley No. 299

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: Modificar la indicada Resolución Nº 136—74—C, para incluir en la exoneración que disfruta dicha empresa, en la misma proporción del 90o|o, 4,000 Kilos anuales de tela o cartó impregnado de resina sintética para taloneras, punteras, o refuerzos de zapatos.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario el señalado Decreto Nº 529.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a

los quince (15) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cinco (1975), años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración. Dr. Guido D'Alessandro, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 15 de agosto de 1975, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.— Se modifica, en cuanto sea necesario, el Decreto Nº 529, de fecha 28 de enero de 1975.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de Noviembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1452, que dispone que los servicios del Programa de Mecanización Agrícola de la Secretaría de Estado de Agricultura serán pagados al contado por los beneficiarios y dicta otras disposiciones.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1452

CONSIDERANDO que es necesario reglamentar el uso de

los fondos recaudados por concepto de los servicios que presta el Programa de Mecanización Agrícola de la Secretaría de Estado de Agricultura, a fin de que dicho Programa sea más eficiente y funcional, y en consecuencia, pueda expandir sus actividades en provecho de los agricultores de escasos recursos a que está destinado de manera especial;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Los servicios del Programa de Mecanización Agrícola de la Secretaría de Estado de Agricultura serán pagados al contado por los beneficiarios en las Oficinas de las Direcciones Regionales de Agropecuaria radicadas en el país conforme a los contratos que se suscriban al respecto, con excepción de aquellas personas que posean créditos con instituciones financieras calificadas, las cuales pagarán dichos servicios directamente a la Secretaría de Estado de Agricultura.

Art. 2.— Los Directores Regionales podrán liberar del pago de los servicios del Programa de Mecanización Agrícola a aquellos agricultores de escasos recursos que demuestren que no están en condiciones económicas para pagar las labores que se realicen en sus pequeños predios agrícolas.

Art. 3.— Los fondos recaudados por concepto del pago de los servicios del Programa de Mecanización Agrícola serán remitidos indefectiblemente por los Directores Regionales al Secretario de Estado de Agricultura los días veintidós de cada mes, acompañados de las copias de los contratos correspondientes y de cualquier otro documento probatorio de las actividades ralizadaes y serán depositados en el Fondo de Financiamiento de Proyectos Agropecuarios de la Secretaría de Estado de Agricultura. Los referidos fondos se utilizarán exclusivamente para el autofinanciamiento y expansión del Programa.

AGN

Art. 4.— El incumplimiento de las disposiciones del presente Decreto conllevará penas disciplinarias de multa, suspensión o destitución, según la gravedad del caso.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132° de la Independencia y 113° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1453, que instituye el 29 de octubre de cada año como Día del Médico Veterinario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1453

CONSIDERANDO que la Asociación Dominicana de Medicos Veterinarios Inc., ha solicitado al Poder Ejecutivo que se instituya el 29 de octubre de cada año como Día del Médico Veterinario;

VISTA la Ley No. 108, de fecha 21 de marzo de 1967, que señala los días Festivos, Conmemorativos y de Duelo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se instituye el 29 de octubre de cada año como "Día del Médico Veterinario".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1454, que declara una servidumbre de paso sobre los terrenos propiedad de particulares que habrán de ocupar las tuberías y obras conexas necesarias para la primera etapa de ampliación y mejoramiento del Acueducto de Santo Domingo.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1454

CONSIDERANDO que el Gobierno Nacional ha dispuesto la primera etapa de ampliación del acueducto de Santo Domingo y que para la realización de tan importante obra es necesaria la instalación de tuberías y obras conexas, algunas de las cuales quedarán ubicadas en terrenos propiedad de particulares:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se declara una servidumbre de paso sobre los terrenos propiedad de particulares que habrán de ocupar las tuberías y obras conexas necesarias para la primera etapa de ampliación y mejoramiento del acueducto de Santo Domingo.

AGN

Dichas tuberías seguirán las trayectorias que partiendo de los Campos de Pozos denominados de Mata Mamón, Los Marenos y La Catalina, se orientarán como se describe a continuación: la que partiendo desde el campo de pozos de Los Marenos, al oeste de la Sección, lugar o paraje del mismo nombre, seguirá una dirección norte—noreste—sur—surceste, hasta las proximidades del lugar y poblado de Cabreto, continuando con una dirección noreste—suroeste desde las proximidades de Cabreto hasta la estación de bombeo ubicada en las cercanías del poblado de Tamarindo, y continuando en la dirección de la carretera Mella hasta el tanque de almacenamiento situado en la vecindad del Hospital Darío Contreras; la que partiendo desde el campo de pozos de Mata Mamón situdo al norte de la sección, lugar o paraje del mismo nombre, seguirá una dirección noroeste—sureste hasta encontrar la línea antes descrita de Los Marenos en las proximidades del poblado de Naranjo; y la que partiendo desde el campo de pozos de La Catalina, situado en las cercanías de la sección, lugar o paraje del mismo nombre, ubicado al norte del poblado de Boca Chica, seguirá una dirección norte-sur hasta su intersección con la Autopista de Las Américas.

Art. 2.— Se declara zona vedada para cualquier tipo de construcción una franja de 20 metros a todo lo largo de las precitadas tuberías y en los sitios donde lo señale la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD).

Art. 3.— Las indemnizaciones correspondientes cuando hubiere lugar a ello serán pagadas por la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) de los fondos previstos dentro del Proyecto que se financia con la colaboración del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), mediante el Préstamo Nº 378|SF-DR.

Art. 4.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y a la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

AGN

que fuera parte de este Tratado y que confrontare problemas económicos especiales originados en la ejecución de las medidas en cuestión, tendrá el derecho de consultar al Organo mencionado acerca de la solución de esos problemas.

Ningún Estado estará obligado al empleo de la fuerza armada sin su consentimiento.

ARTICULO II

Se incorporan los siguientes nuevos artículos en el Tratado Interamericano de Asistencia Reciproca, así numerados: 6, 11, 12 y 27.

Artículo 6

Toda ayula que el Organo de Consulta acordara prestar a un Estado Parte deberá contar para su ejecución con el consentimiento de dicho Estado.

Artículo 11

Las Altas Partes Contratantes reconocen que para el mantenimiento de la paz y la seguridad en el Continente debe garantizarse, así mismo, la seguridad económica colectiva para el desarrollo de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, mediante mecanismos adecuados que serán establecidos en un tratado especial.

Artículo 12

Nada de lo estipulado en este Tratado se interpretará en sentido de limitar o disminuir en forma alguna el principio de no intervensión y el derecho de cada Estado a escoger libremente su organización, política económica, y social.

Artículo 27

Este Tratado sólo podrá ser reformado en una conferencia especial convocada con tal objeto por la mayoría de los Estados Partes. Las enmiendas entrarán en vigencia tan pronto como los dos tercios de los Estados Partes hayan depositados sus instrumentos de ratificación.

ARTICULO III

Modifícase la numeración de los siguientes artículos del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, así:

El 10 será 13; el 11 será 14; el 12 será 15; el 13 será 16; el 14 será 17, el 15 será 18; el 16 será 19; el 18 será 21; el 19 será 22; el 21 será 24; el 22 será 25; el 23 será 26; el 24 será 28; el 25 será 29 y 26 será 30.

En consecuencia, la mención que en el actual artículo 16 del Tratado se hace a los artículos 13 y 15, se sustituirá en el artículo 19 de la nueva numeración por la referencia a los artículos 16 y 18.

ARTICULO IV

El Artículo 7 del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca conserva su texto y numeración.

ARTICULO V

Los términos "Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos" y "Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos" sustituirán, respectivamente, a las expresiones "Consejo Directivo de la Unión Panamericana" y "Unión Panamericana", cuando estas aparezcan en los artículos del Tratado que no hayan sido específicamente reformados por el Protocolo.

ARTICULO VI

El presente Protocolo queda abierto a la firma de los Estados Partes en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca y será ratificado de conformidad con sus respectivos procedimientos contitucionales. El instrumento original, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la cual enviará copias certificadas a los Gobiernos de los Estados Signatarios para los fines de su ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General, y ésta notificará cada depósito a los Estados Partes del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca.

ARTICULO VII

El Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca con el presente Protocolo de Reformas quedan abiertos a la firma de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos que no sean Partes en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca y serán ratificados de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General, y ésta notificará cada depósito a los Estados Partes del Tratado.

ARTICULO VIII

El presente Protocolo entrará en vigor, entre los Estados que lo ratifiquen, cuando los dos tercios de los Estados signatarios del mismo hayan depositado sus instrumentos de ratificación. En cuanto a los Estados restantes, entrará en vigor en el orden en que depositen sus instrumentos de ratificación.

ARTICULO IX

Al entrar en vigor el presente Protocolo, se entenderá que los Estados Miembros de la Organización de los Estados Ame-

ricanos que no sean Partes en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca y firmen y ratifiquen este Protocolo, también firman y ratifican las partes no enmendadas del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca.

ARTICULO X

El presente Procolo será registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas por medio de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

ARTICULO XI

Al entrar en vigor el Protocolo de Reformas, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos elaborará un texto integrado del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca que comprenderá las partes no enmendadas de dicho Tratado y las Reformas introducidas por el presente Protocolo. Ese texto se publicará previa aprobación del Consejo Permanente de dicha Organización.

ARTICULO XII

El Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca continuará vigente entre los Estados Partes en dicho Tratado. Una vez que entre en vigencia el Protocolo de Reformas, el Tratado enmendado regirá entre los Estados que hayan ratificado este Protocolo .

ARTICULO XIII

Los Estados Partes del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca que no hayan ratificado el Protocolo de Reforma a la fecha en que éste entre en vigencia, podrán solicitar la convocación del Organo de Consulta, así como participar plenamente en todas las reuniones que dicho Organo pudiera efec-

tuar si asumen, en cada caso, el compromiso formal de aceptar las decisiones del Organo de Consulta, adoptadas de conformidad con el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca enmendado por el Protocolo de Reformas.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios, cuyos plenos poderes fueron hallados en buena y debida forma, firman el presente Protocolo, que se llamará "PROTOCOLO DE REFORMAS AL TRATADO INTERAMERICANO DE ASISTENCIA RECIPROCA (TIAR)", en la ciudad de San José, República de Costa Rica, el veintiseis de julio de mil novecientos setenta y cinco.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Antonio José Lalane,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de enero del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 290, que asigna el nombre de "General Charles de Gaulle" a la avenida que parte desde la Carretera Mella hasta el puente a dos niveles actualmente en construcción en la Avenida de Las Américas, de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 290

ARTICULO UNICO.—Se asigna el nombre de "General Charles de Gaulle", a la avenida que parte desde la carretera Mella, hasta el puente a dos niveles actualmente en construcción en la Avenida de las Américas, de esta ciudad. —

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacio-

nal, Capital de la República Dominicana a los siete días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Rafael Algimiro Bello S.,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Ana Salime Tillán,
Secretaria Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 291, que designa con el nombre de "Josefa Medina" la escuela Primaria Urbana de Postrer Río del Municipio de La Descubierta.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 291

CONSIDERANDO: Que la señora Josefa Medina nació en la municipalidad de Postrer Río, allá por el año 1888, siendo la primera mujer de dicha localidad que aprendiera a leer y escribir correctamente;

CONSIDERANDO: Que desde el feliz momento que nuestra meritoria compatriota logró el dominio del alfabeto, se consagró en cuerpo y alma a enseñar a sus conciudadanos, llegando a ser numerosa la cantidad de personas alfabetizadas por ella;

CONSIDERANDO: Que la señora Josefa Medina no se conformó con su auto-educación y la enseñanza del alfabeto que prodigara a sus coetáneos, sino que practicó el bien a manos llenas manteniendo una conducta intachable y ejemplarizadora frente a las generaciones que le tocó educar;

VISTA la Ley Nº 2439, de fecha 4 de julio de 1950, modificada por la Ley Nº 49, de fecha 8 de noviembre de 1966, sobre asignación de nombres a divisiones políticas, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos.

AGN

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: Se designa con el nombre de JOSEFA MEDINA, la Escuela Primaria Urbana de Postrer Río, del Municipio de La Descubierta.

PARRAFO: La Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos queda encargada del cumplimiento de la presente Ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández.
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Rafael Algimiro Bello S.,
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 588, que nombra al Dr. Carlos García Tavarez, Subsecretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 588

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Doctor Carlos García Tavarez, queda nombrado Subsecretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, en sustitución del Doctor José Patxot Vallejo, quien pasará con su mismo rango a desempeñar otras funciones.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y cinco; años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

tural a la Embajada de la República en Gran Bretaña.
Decreto Nº 1356, que nombra a la Srta. Nelly Barletta, Agregada Cul-

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1356

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—La señorita Nelly Barletta queda nombrada Agregada Cultural a la Embajada de la República en Gran Bretaña.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1357, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de varios inmuebles en el Distrito Nacional.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1357

CONSIDERANDO que es de vital importancia para la continuación de los trabajos de remodelación de la zona colonial que actualmente lleva a cabo el Gobierno Nacional en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, la adquisición por el Estado Dominicano de varios inmuebles propiedad de la firma Sociedad Inmobiliaria, C. por A.;

VISTA la Ley Nº 344, de fecha 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinados a la continuación de los trabajos de remodelación de la zona colonial de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, la adquisición por el Estado Dominicano de los inmuebles que se describen a continuación, propiedad de la Sociedad Inmobiliaria, C. por A.

a) Solar Nº 5, de la Manzana Nº 384, del D. C. Nº 1, del Distrito Nacional, con un área de 735.89 M2, y sus mejoras, consistentes en la casa Nº 6 de la calle "Las Damas", esquina "El Conde";

b) Solar Nº 2, Provisional, de la Manzana Nº 384, del D. C.

Nº 1 del Distrito Nacional, con un área de 188.30 M2., y sus mejoras, consistentes en la casa Nº 8 de la calle "El Conde";

c) Solar Nº 3, Provisional, de la Manzana Nº 384, del D. C. Nº 1 del Distrito Nacional, con un área de 162.73 M2., y sus mejoras, consistentes en la casa Nº 10 de la calle "El Conde";

d) Solar Nº 2, reformado, de la Manzana Nº 384, del D. C. Nº 1, del Distrito Nacional, con un área de 265.90 M2., y sus mejoras, consistentes en la casa Nº 12, de la calle "El Conde";

e) Solar Nº 13, de la Manzana Nº 438, del D. C. Nº 1, del Distrito Nacional, con un área de 948.88 M2., y sus mejoras, consistentes en la casa Nº 4 de la calle "Las Damas";

f) Solar Nº 11, de la Manzana Nº 438, del D. C. Nº 1, del Distrito Nacional, con un área de 78.43 M2., y sus mejoras, consistentes en la casa Nº 6, de la calle "Las Damas";

g) Solar Nº 11, de la Manzana Nº 438, del D. C. Nº 1, del Distrito Nacional, con un área de 293.03 M2., y sus mejoras, consistentes en la casa Nº 2, de la calle "Las Damas", esquina "José Gabriel García".

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de conformidad con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que puedan iniciarse de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley Nº 471, de fecha 2 de noviembre de 1964;

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmuebles registrados, al tenor de lo dispuesto por la Ley Nº 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un párrafo II al artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1ro. de la Ley Nº 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que beneficien terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha Ley.

Art. 6.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1358, que nombra al Señor Alfredo Ricart Pellerano, Representante Permanente del país ante el Consejo Internacional del Café.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO1358

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Alfredo Ricart Pellerano, Embajador de la República en Londres, queda nombrado Representante Permanente del país ante el Consejo Internacional del Café, en sustitución del Licenciado Porfirio Herrera Báez.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1359, que traslada la sede del Departamento de Fomento Arrocero al Instituto Agrario Dominicano y dicta otras disposiciones.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1359

CONSIDERANDO que el Gobierno ha declarado de alto interés nacional el incremento de la producción del arroz:

CONSIDERANDO que las mayores áreas de cultivo de dicho cereal se encuentran comprendidas en Proyectos tradicionales y Fincas Colectivas dependientes del Instituto Agrario Dominicano, y que por tal razón es conveniente propiciar la mayor coordinación e integración entre el Instituto Agrario Do-

AGN

dominicano y los organismos encargados de ejecutar la política para el fomento de la producción nacional de arroz;

VISTO el Decreto Nº 4773, de fecha 2 de agosto de 1974, que crea la Comisión Nacional Arrocera, y el Decreto Nº 4778, de fecha 5 de agosto de 1974, que crea el Departamento de Fomento Arrocero;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se traslada la sede del Departamento de Fomento Arrocero, de la Secretaría de Estado de Agricultura al Instituto Agrario Dominicano.

Art. 2.—Se crea la Subdirección Técnica del Instituto Agrario Dominicano, la cual tendrá a su cargo las labores y actividades relacionadas con la programación de las siembras en los Proyectos Campesinos Tradicionales y en las Fincas Colectivas del Instituto Agrario Dominicano.

Art. 3.—El Ingeniero Agrónomo José Miguel Cordero Moqueda designado como Subdirector Técnico del Instituto Agrario Dominicano.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

AGN

Decreto Nº 1360, que aumenta a treinta pesos oro (RD$30.00) mensuales las pensiones de que disfrutan los miembros retirados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1360

CONSIDERANDO que los alistados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional fueron retirados con pensiones de acuerdo con los sueldos que existían en años anteriores, reciben una renta mensual que no llega a los treinta pesos (RD$30.00);

CONSIDERANDO que el Gobierno Nacional debe acudir en auxilio de esos sargentos, cabos, rasos y marineros que dedicaron al servicio de la Patria los mejores años de su vida;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aumentan a treinta pesos oro (RD$30.00) mensuales, las pensiones de que disfrutan los miembros retirados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional que reciben actualmente una suma menor.

Art. 2.—Dichas pensiones serán pagadas del Fondo General de Pensiones de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Art. 3.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1362, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a la señora Margot Fonteyn.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1361

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Señor doctor Pedro Padilla Tonos queda nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en la República de Venezuela.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1361, que nombra al Doctor Pedro Padilla Tonos, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en la de Venezuela.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1362

CONSIDERANDO: que la brillante ballerina Margot Fonteyn ha enriquecido en su trayectoria el arte de la danza constituyendo la máxima expresión del Ballet;

CONSIDERANDO: los altos merecimientos de esta gloria del Ballet, quien ha imprimido nuevas técnicas que le caracterizan y han sido acogidas por los que se nutren en este arte;

CONSIDERANDO: que Margot Fonteyn al pasear su arte por los principales escenarios del mundo constituyendo alto ejemplo para la juventud que se aboca al aprendizaje del Ballet;

VISTA la Ley Nº 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede a la brillante ballerina Señora Margot Fonteyn, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1363, que declara de utilidad pública e interés social varias porciones de terrenos en Manoguayabo y Las Palmas para alojar a los moradores del sector denominado La Cienaga, en Santo Domingo.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1363

CONSIDERANDO que es de vital importancia para la construcción del barrio que habrá de alojar a los actuales moradores del Sector denominado "La Ciénaga", de esta ciudad, la adquisición por el Estado Dominicano de varias porciones de terreno propiedad de particulares;

VISTA la Ley Nº 344, de fecha 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

VISTO el Decreto Nº 1337, del 22 de septiembre de 1975;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinadas a la construcción del barrio que habrá de alojar

a los actuales moradores del Sector denominado "La Ciénaga", de esta ciudad, la adquisición por el Estado Dominicano, de las siguientes porciones de terreno ubicadas dentro del ámbito de la Parcela Nº 56—B—1—A, del Distrito Catastral Nº 3, del Distrito Nacional, Sitios de Manoguayabo y Las Palmas:

a) Una porción con área de 3,185.00 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad del señor Aquilino Bonilla Gómez;

b) Una porción de terreno con área de 47.88 tareas, y sus mejoras propiedad del Doctor Emilio A. Guzmán M.; y

c) Una porción con área de 47.70 tareas y sus mejoras, propiedad de los Sucesores de Yolanda García Bonnet.

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley Nº 700, del 31 de julio de 1974.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, por tratarse de unos inmuebles registrados, se hará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nº 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

BALANCE GENERAL
AL 30 DE JUNIO DE 1975
(VALORES EN RD$)

ACTIVO

RESERVA MONETARIA		
Oro	**3,619,059.69**	
DIVISAS:		
Dólares de los Estados Unidos y Otras Monedas Extranjeras	1,019,777.23	
Depósitos en Bancos del Exterior	111.692,232.61	
Otros Valores en Divisas	1.576,572.07	
INVERSIONES EN VALORES:		
Bonos de Instituciones Internacionales	**2,250,000.00**	
Otras Inversiones	45,289,431.26	
Aportes en Oro y Divisas en Instituciones Internacionales	17,104,091.72	
	182,551,164.38	
Deducción por obligaciones en Oro o Divisas	26.881,028.23	155,670,136.15
ACTIVOS INTERNACIONALES AFECTOS A OBLIGACIONES EN ORO O DIVISAS		26,881,028.23
MONEDA METALICA EN CAJA		547,875.26
ADELANTOS Y REDESCUENTOS		87,271,251.12
INVERSIONES EN TITULOS DE CREDITO		201,046,871.52
ACCIONES EN BANCOS DEL ESTADO		**32,016,000.00**
INVERSIONES DEL FONDO DE REGULACION DE VALORES		19,819.796.39
APORTES EN MONEDA NACIONAL EN INSTITUCIONES INTERNACIONALES		57,019,100.97
EDIFIO DEL BANCO		1,059,630.82
MUEBLES Y EISERES		713,188.27
OTRAS CUENTAS DEL DEBE		132,442,995.57
		714,487,374.30
CUENTAS DE ORDEN		488,506,703.41

PASIVO

EMISION MONETARIA		
Billetes Emitidos	152,843,738.00	
Moneda Fraccionaria de Papel Emitida	**23,569.95**	
Depósitos a la Vista en Moneda Nacional	196,344,710.73	
	349,211,018.68	
CUENTAS ESPECIALES EN MONEDA NACIONAL	47,957,643.31	
DEPOSITOS ESPECIALES EN MONEDA NACIONAL	77,626.46	
OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA	86,493,661.37	
OBLIGACIONES EN MONEDA NACIONAL	84,332,737.06	
OTRAS CUENTAS DEL HABER	104.161,495.51	672,234.182.39
CAPITAL Y RESERVAS		
CAPITAL	700,000.00	
RESERVA PARA CONTINGENCIA DESARROLLO ECONOMICO (FIDE)	**800,000.00**	
RESERVA PARA AMPLIACION DE CAPITAL	3,784,138.73	
RESERVA GENERAL	32,754,809.55	
RESERVA DEL FONDO DE REGULACION DE VALORES	4,714,743.63	42,253,691.91
		714,487,874.30
CUENTAS DE ORDEN		488,506,703.41

LIC. EMILIO DE LUNA P.,
Gerente.

LIC. CESAR E. ECHAVARRIA A.,
Contralor.

DR. DIOGENES H. FERNANDEZ,
Gobernador.

NOTA: Publicación hecha conforme al Art. 73 de la Ley Orgánica del Banco Central.

sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1ro. de la Ley Nº 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que beneficien terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha ley.

Art. 6.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1364, que designa los representantes del Poder Ejecutivo en el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria Dominicana.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1364

VISTO el Artículo 7 de la Ley Nº 70, de fecha 17 de diciembre de 1970, que crea la Autoridad Portuaria Dominicana, modificado por la Ley Nº 169, de fecha 19 de mayo de 1975;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Doctor Arturo Muñiz Marte, Se-

AGN

cretario de Estado sin Cartera, el Secretario de Estado de Finanzas y el Director General de Aduanas, quedan designados representantes del Poder Ejecutivo en el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de octubre del mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1365, que nombra al Coronel Abogado Doctor Gerardo Herasme Batista, E. N., Juez Presidente del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1365

VISTA la Ley Nº 52, de fecha 5 de noviembre de 1965, que crea un Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, y un Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Coronel Abogado Doctor Gerardo Herasme Batista, E. N., queda nombrado Juez Presidente del

Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, en sustitución del Coronel Abogado Doctor César Augusto Medina Peña, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1366, que autoriza una emisión de sellos postales.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1366

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo ordinario y aéreo de la correspondencia en los siguientes valores y cantidades:

500,000 (Quinientos mil) sellos del valor de dos centavos, a colores;

500,000 (Quinientos mil) sellos del valor de seis centavos, a colores;

500,000 (Quinientos mil) sellos del valor de siete centavos, a colores;

300,000 (Trescientos mil) sellos del valor de diez centavos, a colores.

Art. 2.—Los sellos de dos centavos serán de forma rectangular, de 40 milímetros de alto por 30 milímetros de ancho y mostrarán como motivo principal una figura humana en posición de introducir un balón en un canasto, representando el juego de baloncesto; en la esquina superior izquierda aparecerá la palabra "CORREOS" y en la derecha el valor facial expresado así: "2c"; debajo de la figura humana tendrán el emblema de los VII Juegos Deportivos Panamericanos, así como la inscripción "VII Juegos Deportivos Panamericanos México 75" en dos renglones y en el ángulo inferior la leyenda "República Dominicana".

Los sellos de seis centavos tendrán las mismas dimensiones, emblemas, inscripciones, leyenda y disposición que los de dos centavos, diferenciándose en que mostrarán como motivo principal una figura humana en posición de bateador, representando el juego de base-ball y en que el valor facial se expresará así: "6c".

Los sellos de siete centavos serán de forma rectangular, de 40 milímetros de ancho por 30 milímetros de alto y mostraran como motivo principal una figura humana lanzando una bola sobre una malla, representando el juego de volibol; en la esquina superior izquierda tendrán las palabras "CORREO AEREO" y en la derecha el valor facial expresado así: "7c"; debajo de la figura humana aparecerá el emblema de los VII Juegos Deportivos Panamericanos y la inscripción "VII Juegos Deportivos Panamericanos-México 75" en dos renglones; en el ángulo inferior llevarán la leyenda "República Dominicana".

Los sellos de diez centavos tendrán las mismas dimensiones, emblemas, inscripciones, leyenda y disposición que los de siete centavos, diferenciándose en que mostrarán como motivo principal una figura humana realizando levantamiento de pesas, representando este deporte y en que el valor facial se expresará así: "10c".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1367, que agrega un párrafo al Artículo 1ro. del Decreto Nº 825, del 2 de mayo de 1975.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1367

CONSIDERANDO que es interés del Superior Gobierno brindar facilidades a las empresas aéreas que operan en el país en servicios internacionales, así como a las empresas cuyas aeronaves sobrevuelen nuestra Región de Información de Vuelo (FIR), en cuanto al pago de las tarifas establecidas en el Decreto 825, de fecha 2 de mayo de 1975, a fin de que tales empresas tengan la oportunidad de hacer un reajuste en su planificación económica, durante los primeros cuatro años, tomando en consideración el aumento notable en el costo operacional del transporte aéreo internacional;

VISTO el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y

las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI);

VISTOS los artículos 18, acápites d) y c), y 96, de la Ley de Aeronáutica Civil Nº 505, de fecha 10 de noviembre de 1969;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se agrega un párrafo al Artículo 1º del Decreto Nº 825, de fecha 2 de mayo de 1975, con el siguiente texto:

"PARRAFO.—A las empresas aéreas que utilicen las radio-ayudas a la navegación aérea, ya sea en sobrebuelos o aterrizajes, se les harán los siguientes descuentos:

ATERRIZAJES

20% de descuento aplicable a las empresas de itinerario fijo por un período de cuatro (4) años, a partir del día 1ro. de octubre de 1975.

SOBREVUELOS

Del 1ro. de octubre de 1975 al 1ro. de octubre de 1976, 20%;

Del 1º de octubre de 1976 al 1º de octubre de 1977, 15%;

Del 1ro de octubre de 1977 al 1ro. de octubre de 1978, 10%;

Del 1º de octubre de 1978 al 1º de octubre de 1979, 5%".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1368 que autoriza a las compañías E. H. Explorations, Inc. y Pan Ocean de la República Dominicana, LTD., a fijar su domicilio en la República Dominicana.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1368

VISTAS las instancias de fecha 20 de agosto del año 1975, que han elevado al Poder Ejecutivo las compañías EH EXPLORATIONS, INC., y la PAN OCEAN de la República Dominicana Ltd., ambas constituídas y existentes conforme con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América con sus domicilios principales en el mencionado Estado en los Nos. 306, South State Street, en la ciudad de Dover, Condado de Kent y el 100 West 10 St., de la ciudad de Wilmington, Condado de New Castle, respectivamente, debidamente representadas en la República Dominicana por la señora Carmen María Chain Jacobo, domiciliada y residente en la Avenida Cervantes Nº 21-A, altos, de esta ciudad.

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTAS las disposiciones del artículo 13 del Código Civil;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza a las compañías EH EXPLORATIONS, INC., y la PAN OCEAN de la República Dominicana, Ltd., ambas constituidas y existentes conforme con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América con sus domicilios principales en el mencionado Estado en los Nos.

306 South State Street, en la ciudad de Dover, Condado de Kent y el 100 West 10 St., de la ciudad de Wilmington, Condado de New Castle, respectivamente, debidamente representadas en la República Dominicana por la señora Carmen María Chaín Jacobo, domiciliada y residente en la Avenida Cervantes Nº 21-A, altos, de esta ciudad, a fijar su domicilio en la República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1369, que encarga a la Doctora Altagracia Pérez Peña, de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1369

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—La Doctora Altagracia Pérez Peña, Subsecretaria de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, queda encargada de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos mientras dure la ausencia en el exterior del titular.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1370, que instituye el 8 de octubre de cada año como Día del Servicio Leonistico en el país.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1370

CONSIDERANDO, que la Asociación Internacional de Clubes de Leones ha instituído el día 8 de octubre de cada año, como Día Mundial del Servicio Leonístico;

CONSIDERANDO, que los Clubes de Leonismo Dominicano han desarrollado una amplia labor social que redunda en beneficio de la colectividad, y muy especialmente en beneficio de las clases más humildes del país;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1ro.--Se instituye el 8 de octubre de cada año como Día del Servicio Leonístico en el país.

Art. 2do.—Envíese a la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día siete del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1371, que autoriza al Doctor Pedro Padilla Tonos, a aceptar y usar una condecoración extranjera.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1371

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Doctor Pedro Padilla Tonos, mediante la cual solicita autorización para poder aceptar y usar la condecoración "Gran Cruz del Orden del Mérito Civil", que le ha concedido el Gobierno del Estado Español;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 1325, de fecha 13 de enero de 1947, y del Reglamento Nº 4157, del 4 de febrero de 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Doctor Pedro Padilla Tonos, queda autorizado

a aceptar y usar la condecoración "Gran Cruz del Orden del Mérito Civil", que le ha sido concedida por el Gobierno del Estado Español.

Art. 2.—Comuníquese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132° de la Independencia y 113° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1372, que inviste al Comodoro Ramón Emilio Jiménez hijo, de los Plenos Poderes para firmar en nombre y representación del Gobierno Dominicano, el Convenio de Cooperación Económica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Dominicana

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1372

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo Primero.—El Comodoro R. Emilio Jiménez hijo, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, queda investido de Plenos Poderes para firmar en nombre y representación del

Gobierno Dominicano, el Convenio de Cooperación Económica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Dominicana, en el país.

Artículo Segundo.—Queda sin efecto el Decreto Nº 522 del 28 de enero de 1975.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1373, que inviste al Comodoro Ramón Emilio Jiménez hijo, de Plenos Poderes para firmar en nombre y representación del Gobierno Dominicano el Acuerdo de Asistencia Técnica Complementaria del Convenio de Cooperación Social Hispano-Dominicano, entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Dominicana.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1373

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Comodoro R. Emilio Jiménez hijo, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, queda investido de Plenos Poderes para firmar en nombre y representación del Gobierno Dominicano, el Acuerdo de Asistencia Técnica Complementario del Convenio de Cooperación Social Hispano-

Dominicano, entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1374, que nombra al Doctor Alfredo Ricart Pellerano, Representante Permanente ante la Organización Internacional del Azúcar.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1374

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Doctor Alfredo Ricart Pellerano, Embajador de la República en Londres, queda nombrado Representante Permanente del país ante la Organización Internacional del Azúcar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1375, que nombra al Agr. Fabio Herrera Cabral, Embajador adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exeeriores, y dicta otras disposiciones.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1375

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Agrimensor Fabio Herrera Cabral queda nombrado Embajador adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, y desempeñará a ese título las funciones que se hallaban a cargo del Doctor Pedro Padilla Tonos, recientemente designado Embajador de la República en Caracas, Venezuela.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de octubre del mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independenci ay 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1376, que otorga exequátur de Médico a Ramón A. Veras Castro y Francisco González Cruz.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1376

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a Ramón Angel Veras Castro y Francisco González Cruz, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de octubre del mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1377, que autoriza a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en su calidad de Control de Precios del Petróleo, Gasolina y demás derivados a aumentar en $0.17 por galón los precios actuales de venta de la gasolina al consumidor.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1377

CONSIDERANDO que la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP), ha aumentado nuevamente los precios del petróleo crudo, a partir del 1ro. de octubre de 1975;

CONSIDERANDO que los mecanismos de fijación de precios establecidos en el Convenio de Refinería han resultado inoperantes, a consecuencia de los reiterados aumentos que se han producido en los últimos tiempos en los precios del petróleo;

COISIDERANDO que se hace impostergable tomar medidas efectivas para frenar el uso excesivo de la gasolina, sin que esas medidas resulten perjudiciales para el desarrollo económico del país;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, en su calidad de Control de Precios del Petróleo, Gasolina y demás derivados, a aumentar en $0.17 por galón los precios actuales de venta de la gasolina al consumidor, como medida encaminada a ajustar el precio a los nuevos costos, y a ocasionar una reducción en el uso de ese producto.

Art. 2.—El Secretario de Estado de Industria y Comercio queda autorizado a dictar las Resoluciones necesaria de conformidad con las disposiciones del Decreto Nº 3336 del 13 de febrero de 1969, a fin de actualizar los precios de los derivados del petróleo en todo el territorio nacional, tomando en cuenta los ajustes pendientes a la fecha, pero manteniendo al nivel actual de precios al consumidor del Diesel Oil, Fuel Oil y Gas Licuado. Estas resoluciones deberán coordinarse con el Asesor Económico del Poder Ejecutivo.

Art. 3.—Se autoriza a la Refinería Dominicana de Petróleo a elevar en la proporción que sea necesaria, el cargo por "manejo de terminal" establecido por el Artículo 12 e) del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Shell Oil Company. Este aumento no podrá ser transferido, en ninguna forma, por las distribuidoras, ni a los detallistas ni al consumidor,

El Secretario de Estado de Industria y Comercio, tomará en cuenta los nuevos cargos por "manejo de terminal" para la fijación de los precios.

Art. 4.—El diferencial resultante entre los ajustes de precios ex-Refinería de la gasolina a los distribuidores y el monto total del aumento autorizado en el Artículo 1ro. del presente Decreto, será cobrado por los distribuidores a los detallistas, juntamente con los despachos regulares de productos de petróleo. Los distribuidores actuarán como Agentes de Retención del Gobierno y deberán remitir a la Tesorería Nacional, bajo cheque certificado, los importes correspondientes a este diferencial dentro de los cinco días siguientes al término de cada quincena, acompañado de una Certificación de la Aduana en la cual conste las cantidades despachadas en las quincenas respectivas. Estos valores deberán ser depositados en un fondo especial a disposición del Poder Ejecutivo.

Párrafo: Se especializa $0.01 (un centavo) por galón de gasolina del diferencial arriba señalado, para ser depositado en un fondo destinado al desarrollo del transporte colectivo.

Art. 5.—El Asesor Económico del Poder Ejecutivo queda encargado de indicar a la Tesorería Nacional, previa la aprobación del Poder Ejecutivo, las cantidades que deberán ser reembolsadas a la Refinería Dominicana de Petróleo para compensar el diferencial del aumento dispuesto por la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP), según el total de barriles de petróleo crudo procesados o despachados cada mes.

Art. 6.—La Refinería Dominicana de Petróleo, S. A., las compañías distribuidoras de productos de petróleo establecidas en el territorio nacional, y la Dirección General de Aduanas, suministrarán al Asesor Económico del Poder Ejecutivo y el Secretario de Estado de Industria y Comercio, un informe mensual de las cantidades de productos derivados del petróleo despachadas durante ese período, así como cualquier otra información que les sea requerida, a fin de verificar y disponer los ajustes señalados en el Artículo 5 del presente Decreto.

Art. 7.—Los cambios que se produzcan en los precios internacionales del petróleo serán ajustados automáticamente por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, modificando las resoluciones correspondientes.

Art. 8.—El Asesor Económico del Poder Ejecutivo, el Secretario de Estado de Industria y Comercio y el Contralor General de la República, quedan encargados de coordinar la fiel aplicación de las disposiciones del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el "Listín Diario", de Santo Domingo, en su edición del 21 de Octubre de 1975.

Decreto Nº 1378, que dispone nuevas medidas en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 1143, del 28 de julio de 1975, sobre el racionamiento de energía eléctrica.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1378

CONSIDERANDO que frente a la actual crisis energética que afecta al país, es necesario que el Gobierno Nacional disponga el establecimiento de un programa que permita una mejor distribución de la capacidad de energía de las plantas de la Corporación Dominicana de Electricidad;

VISTA la Ley Nº 4027, de fecha 14 de enero de 1955, sobre

exoneración de impuestos, contribuciones o derechos fiscales municipales;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—En adición a las medidas tomadas en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 1143, de fecha 28 de julio de 1975, la Corporación Dominicana de Electricidad para el racionamiento del suministro de energía eléctrica aplicará el programa siguiente:

Los consumidores industriales, comerciales, residenciales y otros, serán divididos en tres grupos.

Los industriales correspondientes al primer grupo no trabajarán lunes y martes; los del segundo grupo miércoles y jueves; y los del tercer grupo viernes y sábado.

Los residenciales y comerciales correspondientes a los tres grupos anteriores serán divididos a su vez en tres subgrupos y se les suspenderá el servicio de la manera siguiente:

Al primer subgrupo de 7 a.m. a 9 a.m. y de 1 p.m. a 3 p.m.;

Al segundo subgrupo de 9 am. a 11 a.m. y de 3 p.m. a 5 p.m

Al tercer subgrupo de 11 am. a 1 p.m. y de 5 p.m. a 7 p.m.

Desde las 7 p.m. en adelante se suspenderá el servicio en el orden previsto precedentemente, hasta lograr pasar las horas de pico.

Art. 2.—Las plantas televisoras del país deberán suspender su programación los días sábado de cada semana de 6 p.m. a 10 p.m. Asimismo, se dispone que las salas de cines suspenderán todas sus actividades los días martes de cada semana.

Art. 3.—Los Bancos del Estado crearán un fondo especial destinado a financiar la compra de plantas auxiliares para producción de energía eléctrica para las industrias.

Art. 4.—Las plantas de energía eléctrica destinadas a actividades industriales, podrán ser importadas exoneradas de la aplicación del impuesto establecido en el Artículo 1ro. de la Ley Nº 346, de fecha 29 de mayo de 1972, durante un período de 12 meses a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte dias del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el "Listín Diario", de Santo Domingo, en su edición del 21 de octubre del año 1975.

Decreto Nº 1379, que nombra al Agrimensor Fabio Herrera Cabral, Embajador adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1379

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Agrimensor Fabio Herrera Cabral, queda nombrado Embajador adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Art. 2.—Queda derogado el Decreto Nº 1375, del 17 de octubre de 1975.

Art. 3.—Enviese a la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de octubre del mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1380, que nombra a la señora Eulogia Yolanda Gómez, Síndico Municipal, interino del Ayuntamiento del Municipio de Tenares, Provinca de Salcedo

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1380

VISTA la Decisión de fecha 31 de julio de 1975 del Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana que pensiona por incapacidad física al Sindico Municipal de Tenares, señor Manuel de Jesús Español;

VISTA la Resolución del Ayuntamiento de Tenares de fecha 19 de septiembre de 1975, de la cual se infiere la ausencia temporal del Suplente del Síndico Municipal de Tenares;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1455, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a varios Médicos Veterinarios.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1455

CONSIDERANDO los altos merecimientos de los Doctores Jaime Viñas Román, Héctor Luis Rodriguez, Otto González Sánchez, Aníbal Sanabia Ortega y Jesus Alvarez Vicioso, pioneros de la profesión de Médico Veterinario en el país;

VISTA la Ley Nº 1113, del 26 de mayo de 1936 y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se concede a los Doctores Jaime Viñas Román, Héctor Luis Rodriguez, Otto González Sánchez, Aníbal Sanabia Ortega y Jesús Alvarez Vicioso, la condecora-

AGN

ción de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1456, que concede pensión del Estado a varios centenarios y nonagenarios.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1456

VISTA la Ley Nº 4219, de fecha 22 de julio de 1955,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se conceden sendas pensiones del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales cada una, a los centenarios Ramona E. Vda. Regus, Marcos Evangelista Amarante T., Gumercinda Gómez y Enriqueta García Abregón.

Art. 2.— Se conceden sendas pensiones del Estado de treinta pesos oro (RD$30.00) mensuales cada una, a los nonagenarios Virginia Severino, Amelia Antonia Aybar, Carolina Gonzalez,

AGN

Ignacia González Castillo, Rafaela Méndez de Matos, Antonia Zaiter Vda. Mazara, Rosa Vda. Morel, José Dolores Rodríguez, Alejandrina Hernández, Clamentina Rojas Caba, Pedro Virgilio Alvarez, Clotilde Trinidad, Felicia Carrasco, Mercedes Sánchez, Remigio Polanco Varela, Dolores Carpio, Gloria Encarnación, María la Paz Jiménez de Vásquez, Leonor de la Cruz, Eudemia Montesino, Florentino Martínez, Juan José Pérez, Wenceslao Gómez, Emelinda Berna, Ana Julia Sánchez, Encarnación Nuñez, Josefa Corniel, Ramona González de Lugo; Zulema Altagracia Sánchez, Ana Antonia Aponte, Eliseo Leonardo; Víctor Mendoza Jiménez, Julia Martínez, María Núñez, Amalia A. Montero M., Francisca Emilia M. de Fernández; Rosa Pimentel, Emilia Galva de Peña, Andrés Anderson, Edeolgina Salvador, Celeste Acevedo, Espinosa Almonte, Bertilia Batista Díaz, Carmen Vda. Cabral, Ramón Peña, Cándida Félix Vda. Heredia, Salvador Colón, Ramón Pérez Cabrera, Leopoldina Lara, Laura Durán, Antonio Rodríguez Díaz, Antonio Meridez, José Peralta, Bernardina Rosario, Juana Evangelista Morel, José Peña Brito, Miguel Santos Estévez, Francisco Polonia, Ana Joaquina Jiménez, Francisco Antonio Jorge García, Santiago López, Ramón Pérez, María Paredes; Paulina Sánchez, Nicasio Suero Adames, Paulina Antonia Mezón, Ramona García de Tejeda, Benita Cuevas, Julia Hernández; Mercedes Oliva Castillo, Olimpia Cesá Viuda César, Teresa Montás, Juan Núñez, Francisca Crusel, Enería Rodríguez, Francisco Antonio Tavarez, Mercedes Rodríguez, Maruja de Jesus, Delfina Arias, Isidro de la Cruz, María Hipólita Paulino; Ana Mercedes Capellán, José Dolores Rodríguez Rosario, Seferina Mejía Vda. Santos, Heroina González, María Luisa Ventura, Dolores Cruz; Juana Silvia Vda. Espinal, María Mercedes Sime, Luisa Fernández Vda. Despradel, Felicia Inoa de Gómez; Hoguis Guzmán, Julio Rodríguez Hernández, Sebastiana González; Cornelio Minaya, Cándida Guzmán de Guzmán, Virginia Belliard; Ana Luisa Vargas Reyes, Nidia Mercedes Muñoz, Agustina Beco, Felicia García, Altagracia Féliz, América Rodríguez, Andrea Anderson Drullard; Angélica Santana, Amable Pérez Perdomo, Fidelia Campusano, Severo Billilo, María Monegro y Matías; Luis Manuel Rodríguez Job, Arismendy Morales, Luis Martes, Elvira Santana; Rosa Florián, Alfredo Martínez, Julio Jorge Rodríguez, Bartazar

Benjamin; Juan Bautista Jiménez, Fidel Mancebo; Francisco González, Miguel Flores, María Virgen Concepción; Juana Evangelista Bonilla, Evarista Núñez, Delia Mercedes Llinas, Santiago López; Cristina Genao, María Teresa Castellanos, Ana Teresa Malagón Grullón; Francisco Rodriguez, Máximo Robles Hernández, Genoveva Ramirez y Luis Salvador Cruzado Luna.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1457, que autoriza a la Junta Municipal del Distrito Municipal de Sosúa a vender un solar de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1457

VISTA el Acta No. 4 correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada por la Junta del Distrito Municipal de Sosua de fecha 5 de agosto de 1975;

En virtud del artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1936;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza a la Junta Municipal

AGN

del Distrito Municipal de Sosúa a vender en favor del señor Carlos A. Bermudez una porción de terreno ubicada dentro de la Parcela No. 36 del Distrito Catastral No. 2, sitio denominado Los Charamicos, con una extensión superficial de 15.000 metros cuadrados, por el precio de RD$30.000.00. Dicho señor ocupa en arrendamiento la citada porción de terreno en la cual se propone construir un complejo habitacional en condominio.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1458, que nombra al Sr. Manuel de Js. Estrada Medina ecretario de Estado sin Cartera.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1458

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Manuel de Jesus Estrada Medina queda nombrado Secretario de Estado sin Cartera.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la Republica Dominicana; a los once días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1459, que concede jubilación con pensión del Estado a varios servidores públicos.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1459

VISTA la Ley No. 5185 sobre Pensiones Civiles del Estado de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a los siguientes empleados de las Dirccíones Generales de Correos y Telecomunicaciones; con motio de celebrarse el 12 de noviembre del año en curso, el "Día del Servicio Postal y Telegráfico";

1.—A Francisco Antonio Batista García una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

2.— A Santiago Velázquez una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales;

AGN

3.— A José Joaquin Escotto, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales.

4.— A Angel Osiris Matos, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD$180.00) mensuales;

5.—A Francisco Fernández una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales;

6.—A Ramón Antonio Johnson, una pensión del Estado de noventa y ocho pesos oro (RD$ 98.00) mensuales;

7.—A Cristino Camilo Peguero, una pensión del Estado de sesenta y ocho pesos oro (RD$68.00) mensuales;

8.— A Julio César Pérez Feliz, una pensión del Estado de ciento trece pesos oro (RD$113.00) mensuales;

9.— A Rafael Pérez Cambiaso, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD$83.00) mensuales;

10.— A Erasmo Lebrón, una pensión del Estado de sesenta y seis pesos oro (RD$66.00) mensuales;

11.—A Marconi Pérez Vargas, una pensión del Estado de sesenta y seis pesos oro (RD$66.00) mensuales;

12.— A Ramón Lorenzo Florentino, una pensión del Estado de setenta y dos pesos oro (RD$72.00) mensuales;

13.— A Justiniano de Jesús Pérez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

14.— A Abigail Espinosa, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

15.— A Ramón Arias Capellán, una pensión del Estado de noventa y seis pesos oro (RD$96.00) mensuales;

AGN

16.— A José Morel, una pensión del Estado de setenta y dos pesos oro (RD$72.00) mensuales;

17.— A Sergio Elpidio Peña, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

18.—A Rafael Aníbal Grullón, una pensión del Estado de sesenta y seis pesos oro (RD$66.00) mensuales;

19.— A José Lucía Vásquez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

20.— A María Antonia Batista Castillo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

21.—A Manuel de Jesús Ruiz Díaz, una pensión del Estado de sesenta y seis pesos oro (RD$66.00) mensuales;

22.— A Dimas Matías Cabrera, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD$75.00) mensuales;

23.— A Germania Núñez Muñoz, una pnsión del Estado de setenta y dos pesos oro (RD$72.00) mensuales;

24.— A Mario Emilio Méndez, una pensión del Estado de doscientos quince oro (RD$215.00) mensuales;

25.—A Consuelo Ramírez y Ramírez, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales;

26.—A Rafael A. Jhonson Díaz, uan pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales;

27.— A Pedro Julio Gil, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD$75.00) mensuales;

28.—A Alcedo Ramírez González, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD$75.00) mensuales;

AGN

29.— A María Concepción Ramírez de Santos, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD$75.00) mensuales;

30.—A Teófilo Doñé, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD$75.00) mensuales;

31.—A Jesús Sánchez Curiel, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD$75.00) mensuales;

32.— A Miguel Gómez, una pensión del Estado de ochenta y cuatro pesos oro (RD$84.00) mensuales;

33.— A Ana Virginia Caminero, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

34.— A Ramón Francisco Beltré, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

35.—A Antonio Rosario, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD$75.00) mensuales;

36.— A Victoria Altagracia Morel, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

37.—A Abraham Barreras, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

38.— A Cristina de Jesús Acevedo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

39.— A Víctor Enrique Caminero, una pensión del Estado de setenta y dos pesos oro (RD$72.00) mensuales;

40.— A Efraín Ubri Valdez, una pensión del Estado de setenta y dos pesos oro (RD$72.00) mensuales;

41.—A Agueda Jiménez Encarnación, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

42.— A José Arquímedes Aracena, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

43.— A Gonzalo Nicanor Rodríguez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

44.— A Emma Portes Vda. Reyes; una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

45.— A Josefa Feliz, una pensión del Estado de seeenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

46.— A María Báez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

47.— A Rafael Adenoides Casado P., una pensión del Estado de sesenta y seis pesos oro (RD$66.00) mensuales;

48.— A Enoelia Florián, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

49.— A Paula Núñez de López, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

50.— A Leopoldo de Jesús Tremols, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (R$75.00) mensuales;

51.— A Hugo Castillo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

52.— A Abraham Liranzo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

53.— A Ramón Calderón, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD$75.00) mensuales;

54.— A Amantino Santiago Martínez, una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro (RD$140.00) mensuales;

55.— A Félix Fermin Capellán, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

56.— A Dolores Lucrecia Báez de Carrasco, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

57.— A Ulises Cuevas Nova, una pensión del Estado de ciento dos pesos oro (RD$102.00) mensuales;

58.— A Maria Altagracia Pichardo de Olivares, una pensión del Estado d setenta y cinco pesos oro (RD$75.00) mensuales;

59.— A Francisco Romeo Crisóstomo Méndez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

60.— A Lourdes Trinidad Filomena Ramirez Gil de Lebrón, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales;

61.— A Maria Magdalena Colón de Angomás, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

62.— A Manuel de Jesús Peña, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales;

63.—A Oscar Garcia, una pensión del Estado de sesenta y tres pesos oro (RD$63.00) mensuales;

Art. 2.— Dichas pensiones serán efectivas a partir del 1ro de enero de 1977 y serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de Noviembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1460, que nombra al Dr. Alvaro Logroño Batlle, Embajador Extraordinario y Plenipotencario de la República en Japón.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1460

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Doctor Alvaro Logroño Batlle queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Japón.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

eDcreto Nº 1461, que inviste al Comodoro R. Emilio Jiménez hijo, de los Plenos Poderes para firmar en nombre y Representación del Gobierno Dominicano el Acuerdo Cultuarl domínico-chino, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de China.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1461

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: El Comodoro R. Emilio Jiménez hijo, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, queda investido de Plenos Poderes para firmar en Nombre y Representación del Gobierno Dominicano el Acuerdo Cultural dominiico-chino, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de China.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1462, que nombra al Capitán de Fragata Oscar Pérez Mota, Delegado Alterno por ante el XXX Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la ONU.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1462

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Capitán de Fragata Oscar Pérez Mota, Jefe del Departamento Hidrográfico de la Marina de Guerra, queda designado Delegado Alterno por ante el XXX Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1463, que designa la delegación que asistirá en representación del país al 18º Período de Sesiones de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1463

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda designada la delegación que asistirá en representación del país al 18º Período de Sesiones de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), a efectuarse del 8 al 27 de noviembre del presente año, en Roma, compuesta por el Dr. Porfirio Herrera Báez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Roma, Italia, y Lic. Roberto Thevenin Director de la Oficina de Planificación y Coordinación de la Secretaría de Estado de Agricultura.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1464 que nombra al Sr. Ramón E. Saviñón M., Miembro de la Junta de Aeronáutica Civil.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1464

VISTO el artículo 10 de la Ley Nº 505, de Aeronática Civil, de fecha 10 de noviembre de 1969;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Ramón Emilio Saviñón M., queda designado Miembro de la Junta de Aeronáutica Civil en sustitución del señor Salvador Manuel Flores Ramirez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

AGN

Decreto Nº 1465, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de un inmueble en el Dstrito Nacional.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1465:

CONSIDERANDO que para la continuación de los planes que lleva a cabo el Gobierno Nacional, encaminados a preservar los monumentos y ruinas heredados de la época colonial, es de vital importancia la adquisición por el Estado Dominicano de un inmueble propiedad de particulares, ubicado en el Distrito Nacional;

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1. —Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinado a la continuación de los trabajos de remodelación del sector colonial, que lleva a cabo el Gobierno Nacional en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, la adquisición por el Estado Dominicano, del solar No. 7 y sus mejoras, de la Manzana No. 384, del Distrito Catastral No. 1 del Distrito Nacional, con área de 480.31 metros cuadrados, amparado por el Certificado de Titulo No. 62—1730, propiedad de la señora Joscla Irene Ricart Vda. Tornal.

Art. 2.— Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo, de inmediato los trabajos necesarios

para los fines señalados en el Artículo 1 del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, modiificado por la Ley No. 700, del 31 de julio de 1974.

Art. 3.— La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo diispuesto por la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 4.—Enviese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1466, que declara de utilidad pública e nterés social, la adquisición por el Estado Dominicano de un inmueble en el Dstrito Nacional.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1466

CONSIDERANDO que para la continuación de los planes que lleva a cabo el Gobierno Nacional, encaminados a preservar los monumentos y ruinas heredados de la época colonial, es de vital importancia la adquisición por el Estado Dominicano

de un inmueble propiedad de particulares, ubicado en el Distrito Nacional,

VISTA la instancia del Presidente de la Comisión para la Consolidación y Ambientación de los Monumentos Históricos de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán;

VISTA la Ley Nº 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimientos de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Consttiución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se declara de utilidad pública e interés social, para ser restaurado y conservado como Monumento Nacional, la adquisición por el Estado Dominicano del edificio de piedra, tapia y ladrillo, de dos plantas, marcado con el No. 33 de la calle Mercedes de esta ciudad, construido sobre una porción de terreno ubicada entre las calles Hostos y Duarte, propiedad de la firma Comercial de Bienes Raices, C. por A.

Art. 2.— Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos necesarios para los fines señalados en el Artículo 1 del presente Decreto luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley 700, del 31 de julio de 1974.

Art. 3.— La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo diispuesto por la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 4.— La Comisión para la Consolidación y Ambienta-

ción de los Monumentos Históricos de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, prestará toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1467, que autoriza una emisión de sellos postales.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1467

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas, Nº 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza una emisión de sellos postales para franqueo ordinario y aéreo de la correspondencia en los siguientes valores y cantidades:

500,000 (Quinientos mil) sellos del valor de dos centavos, multicolores;

500,000 (Quinientos mil(sellos del valor de seis centavos, multicolores; y

300.000 (Trescientos mil) sellos del valor de diez centavos, multicolores.

Art. 2.— Lo sellos de dos centavos serán de forma rectangular, de 33 milímetros de alto por 47 milímetros de ancho y mostrarán como motivo principal una concepción artística compuesta por la representación de figuras humanas interpretando música de navidad con instrumentos propios para la música típica nacional, a todo el ancho del lado superior llevarán la leyenda "República Dominicana", en el lado izquierdo la palabra "CORREOS", en sentido vertical e inmediatamente debajo el valor facial expresado asi: "2c" y en el lado inferior la inscripción (Navidad 1975).

Los sellos de seis centavos tendrán las mismas dimensiones y disposición que los de dos centavos, mostrando como motivo principal una concepción artística con la representación de figuras humanas simbolizando un nacimiento al estilo nacional; a todo el ancho del lado superior llevarán la leyenda "República Dominicana", en el lado izquierdo la palabra "CORREOS" en sentido vertical e inmediatamente debajo el valor facial expresado asi: "6c"; y en el lado inferior la inscripción "Navidad 1975".

Los sellos de diez centavos tendrán las mismas dimensiones y disposición que los de seis centavos, mostrando como motivo principal una composicióin alegórica simbolizando el mensaje de paz característico de la época navideña en la que se incluyen las palabras "Mensaje de Paz", a todo el ancho del lado superior llevarán la leyenda "República Dominicana", en el lado izquierdo las palabras "CORREO AEREO" en sentido vertical e inmediatamente debajo el valor facial expresado así: "10c", y en el lado inferior la inscripción "Navidad 1975".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración...

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1468, que autoriza una emisión de sellos postales.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de a República Dominicana

NUMERO: 1468

VISTA la ley sobre Especies Timbradas No. 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza una emisión de dos millones (2,000,000) de sellos del valor de diez centavos, para el franqueo de la correspondencia.

Art. 2.— Estos sellos serán de forma rectangular, de 47 milímetros de ancho por 33 milímetros de alto, mostrando como motivo principal la reproducción de las cinco especies de peces que se indican a continuación, en sus colores naturales: Banderita Abudefdul Marginatus", Doncella-Halichoeres Radiana", "Carajuelo Bolocentrus Ascensionis", "Reina de los Angeles Angelichthys Ciliaris" y "Pargo Colorado Lutianus Aya", impresos sobre un fondo azul en hojas de 50 unidades, 10 de cada especies; a todo el ancho del lado superior llevarán la leyenda "República Dominicana" en la esquina superior derecha la palabra "CORREOS" y en la esquina inferior derecha el valor facial expresado así: "10c", debajo de cada especie de pez aparecerá su nombre común y su nombre científico.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1469, que nombra varias personas Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1469

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Los señores Ingenieros Abraham Selman Hasbún, Francisco R. Benzo y Miguel A. Terc; Dr. Andrés M. Pichardo; Licenciados Fernando Mangual N., Ana Flérida Estrella de López, Luis del Toro y Víctor Garrido Saviñón; Rafael Piña Batista, Héctor Virgilio Caminero, Tomás Báez Díaz, Victor Méndez Capellán, Divina Franco de Damiano, Altagracia Elena Troncoso Sánchez y Ana Lucia Perera Rodríguez, quedan nombrados Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya designados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

AGN

Decreto Nº 1470, que eleva al Grado de Gran Cruz Placa de Oro, la Condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, otorgada a los Exmos. Sres. Dr. Yen Chia kan y General Chieng Chiang kuo

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1470

CONSIDERANDO los altos merecimientos de los Excelentísimos Señores Doctor Yen Chia Gan, Presidente de la República de China y General Chiang Ching Kuo, Primer Ministro de la República de China;

VISTA la Ley No. 1352, de fecha 23 de julio de 1932;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Elevar al Grado de Gran Cruz Placa de Oro la Condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata otorgada por Decreto No. 2340, del 25 de abril del año 1968 y No. 1530, del 1 de octubre de 1971 a los Excelentísiimos Señores Doctor Yen Chia Kan, Presidente de la República de China y General Chieng Ching Kuo, Primer Ministro de la República de China.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

AGN

Decreto Nº 1471, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a los Sres. General Lei Ming tang y General Kao Kuei yuan.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1471

CONSIDERANDO los altos merecimientos de los Excelentísimos Señores General Kao Kuei Yuan, Ministro de Defensa Nacional; General Lei Ming Tang, Jefe de Estado Mayor Conjunto; Señor Philip Pang-yen Liu, Director General del Departamento de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores;

VISTA la Ley No. 1352 de fecha 23 de julio de 1932;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo primero: Se el concede a los Excelentísimos Señores General Kao Kuei-yuan, Ministro de Defensa Nacional General Lei Ming-tang, Jefe de Estado Conjunto, la Condecoración de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata.

Artículo Segundo: Se le concede al Señor Philip Pang-yen Liu, Director General del Departamento de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Condecoración de la Orden al mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado Oficial.

AGN

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1472 que concede la Orden Heráldica de Cristóbal Colón al Exmo. Sr. Shen Chang huan.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1472

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Shen Chang-huan, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de China;

VISTA la Ley No. 1352, de fecha 23 de julio de 1932; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: Se concede al Excelentísimo Señor Shen Chang huan, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de China la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata.

AGN

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1473, que aprueba la Resolución Nº 100—75—MC, del Directorio de Desarrollo Industrial

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1473

CONSIDERANDO que la empresa VULCANIZADOS DOMINICANOS, C. POR A., fue clasificada en la Categoría 'C', mediante Resolución No. 108—72—C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 16 de octubre de 1972, aprobada por Decreto No. 3372, del 13 de abril de 1973, por el término de 8 años, con exoneración de un 90o|o para producir resina compuesta de PVC, ha pedido la inclusión de nuevas materias primas y materiales para fabricar calzados tipo tennis, vinyl y de piel dentro de la clasificación que le fuera otorgada.

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible dicha solicitud;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

AGN

D E C R E T O :

Art. 1.— Se aprueba la Resolución Nº 100—75—MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 15 de agosto de 1975, que copiada textualmente dice así:

"Resolución No. 100—75—MC

CONSIDERANDO: Que la empresa VULCANIZADOS DOMINICANOS, C. POR A. clasificada en la Categoría "C" mediante la Resolución Nº 108—72—C, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 16 de octubre de 1972, aprobada mediante el Decreto Nº 3372 del 13 de abril de 1973 por el término de 8 años, con exoneración de un 90o|o para producir resina compuesta de PVC, ha pedido la inclusión de nuevas materias primas y materiales para fabricar calzados tipo tennis, vinyl y de piel dentro de la clasificación que le fuera otorgada.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTA: La citada Resolución Nº 108—72—C.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968 de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley;

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar la citada Resolución Nº 108—72—C para incluir dentro de la clasificación que disfruta la empresa VULCANIZADOS DOMINICANOS, C. POR A., por el resto del período de clasificación con exoneración de un 60o|o sobre la

importación de los artículos que se indican a continuación para la fabricación de calzados tipo tennis, vinyl y de piel.

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
110,000 Yds.	lona para tennis
25,000 Millares	ojaletes, broches y remaches
10,000 Millares	yarda de ribetes y trencillas termoplástica
65,000 Kilos	cartón o tela termoplástica para contrafuerte, punteras y taloneras
7,000 Kilos	soga de rayón
70,000 Kilos	cartón para plantillas
25,000 Kgs.	cemento especial (latex o uretano)
12,000 Kgs.	calcomanías (papel para estampar)
15,000 Gls.	tintes para PVC
22,000	Gran gruesas hebillas, cambreras y cremalleras
25,000 Yds.	elástico hasta 3 pulgadas
10,000 Kls.	hilos distintos tipos
8,000 Gls.	pigmentos, lacas para acabado
15,000 Kls.	puntillas (clavos especiales)
	adornos y otros accesorios diversos
4,000 Kls.	cordón sintético
30,000 Kls.	cemento thermoplástico en gránulo o cordón
35,000 Kls.	trencilla de material combinado para pandoras y sandalias.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario el señalado Decreto Nº 3372.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los quince (15) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cinco (1975), años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración. Dr. Guido D'Alessandro, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta

AGN

decisión fue tomada por los Miembros del Diirectorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el 15 de agosto de 1975, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial, Lic. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.— Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto Nº 3372, del 13 de abril de 1973.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de noviembre del mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1474, que concede incorporación a la Asociación Agropecuaria Amor Agrícola de Enriquillo.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1474

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Agropecuaria Amor Agrícola de Enriquillo, con domicilio en el Municipio de Enriquillo, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 19 de junio de 1972. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley No. 520.

Art. 2.— Enviese a la Procuraduría General de la Republica, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1475, que inviste de personalidad jurídica a la Corp Municipal de Transporte Colectivo del Distrito Nacional.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1475

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— La Corporación Municipal del Transporte Colectivo del Distrito Nacional, queda investida de personalidad jurídica.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1476, que designa una Comisión para realizar una exhaustiva investigación en torno a las graves denuncias formuladas por sacerdotes católicos y campesinos de las regiones sudeste y nordeste del país.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1476

CONSIDERANDO que sacerdotes católicos y campesinos

del sudeste y nordeste del país han formulado graves denuncias contra sectores oficiales a quienes acusan, entre otras cosas, de someter a la justicia bajo falsos alegatos a labriegos de escasos recursos, de encarcelarlos masivamente y de desalojarlos de propiedades en las cuales habían sido asentados por el Poder Ejecutivo;

CONSIDERANDO que procede ordenar la realización de una exhaustiva investigación a fin de dejar aclarados los hechos denunnciados, de los cuales se hace eco el periódico El Caribe en su editorial de fecha 17 de noviembre de 1975 y que coliden de manera directa con los planes agrarios en que se encuentra empeñado el Gobierno Nacional;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se designa una Comisión integrada por el Mayor General Juan René Beauchamps Javier, Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, quien la presidirá; Dr. Santiago Cruz López, Presidente de la Comisión para la Aplicación de las Leyes Agrarias; Ing. José Osvaldo Leger y Roberto Hernández, Secretario de Estado sin Cartera, que tendrá a su cargo la realización de una exhaustiva investigación en torno a las graves denuncias formuladas por sacerdotes católicos y campesinos de las regiones sudeste y nordeste del país, sobre atropellos cometidos contra labriegos y campesinos asentados por el Poder Ejecutivo en cuatro municipios de dichas regiones.

Art. 2.— Dicha Comisión deberá rendir al Poder Ejecutivo, a la mayor brevedad, un informe pormenorizado del resultado de sus gestiones;

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

AGN

Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1477, que concede indulto a los Sres. John Sampson Fernández, Angel Luis Gandía y Raúl Garcia Zapata.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 147-7-

CONSIDERANDO que con motivo de la celebración de las Navidades, ocasión que debe ser de concordia y júbilo para las familias cristianas, la Constitución de la República faculta al Poder Ejecutivo a conceder indultos, por el resto de las penas que les faltan por cumplir a aquellas personas que se encuentran sufriendo condenas impuestas por los Tribunales de la República;

CONSIDERANDO que el Poder Ejecutivo ha decidido ejercer esa facultad constitucional en favor de los tres ciudadanos puertorriqueños que fueron condenados por los Tribunales dominicanos por haber incurrido en actos atentatorios contra la seguridad interna del Estado y de sus instituciones legalmente establecidas;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio del indulto, por el tiempo

AGN

de las penas pendientes de cumplir con efectividad el día 23 de diciembre de 1975- a los señores John Sampson Fernández, Angel Luis Gandía y Raúl García Zapata.

Art. 2.— El Procurador General de la República queda encargado del cumplimiento de este Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1478, que concede naturalización dominicana a los Sres. Fe Gan Hoy y Kan Foon Ng de Hoy.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1478

VISTA: la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo los esposos Fe Gan Hoy y Kan Foon Ng de Hoy, de nacionalidad china, mayores de edad, casados, comerciante el primero y de quehaceres del hogar la segunda, portadores de las Cédulas de Identificación Personal Nos. 63981 y 63982, serie 1ra, domiciliados y residentes en la calle 32 Nº 25, de esta ciudad, por medio de la cual solicitan les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia:

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana a los esposos Fe Gan Hoy y Kan Foon Ng de Hoy, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.— Los beneficiarios recibirán la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1479, que concede naturalización dominicana al Sr. Miguel Chon (a) Shik Yung Ng.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1479

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Miguel Chong (a) Shik Yung Ng, de nacionalidad china, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 2442, serie 54, domiciliado y residente en la calle Penetración Oeste Nº 73, de Ensanche Los Minas, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana al señor Miguel Chong (a) Shik Yung Ng, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1480, que concede naturalización dominicana a los Sres. Koon Kion Wong Chiang y Yuet Ngor Cheung de Wong.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1480

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo los esposos Koo Kion Wong Ching y Yuet Ngor Cheumg de Wong, de nacionalidad china, mayores de edad, casados, comerciante y de quehaceres del hogar, portadores de las Cédulas de Identificación Personal Nos. 118901 y 118084, serie Ira., domiciliados y residentes en la Avenida Duarte Nº 163, de esta ciudad, por medio de la cual solicitan les sea concedida la naturalización dominiacna;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana a los esposos Koo Kion Wong Ching y Yuet Ngor Cheung de Wong, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.— Los beneficiarios recibirán la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

El Suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial.

Lic. Rafael E. Cáceres Rodríguez.

AGN

GACETA OFICIAL

"AÑO DE DUARTE"

Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, 28 de Febrero de 1976

S U M A R I O :

Documentos Judiciales

Autos de los Jueces de diferentes Cámaras Penales del país.- Avisos de Requerimientos del Tribunal de Tierras.

DOCUMENTOS DIVERSOS:

Resoluciones Nos.15, 16 y 29 de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.- Contratos suscritos entre la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y las empresas. E. H. Exploration Inc. y Pan Ocean de la República Dominicana LTD.- Resoluciones Nos.36-75, 37-75, 38-75 y 39-75 de la Superintendencia de Seguros.- Resolución 1/75 del Comité Nacional de Salarios.- Actas de Juramentación.-

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores,
Santo Domingo de Guzman, República Dominicana
1976.-

El suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial



Dr. José Rafael Alvarez Sánchez

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Dr. José Rafael Alvarez Sánchez
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año XCVII - Santo Domingo de Guzmán, R. D. Febrero 28, 1976 No.9392

REPUBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN JUAN

AUTO EN CONTUMACIA No.-001.-

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS, DR. JOSE A. CASTILLO MONTILLA, Juez Presidente del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan, asistidos del infrascrito Secretario;

VISTO:-El expediente instruído a cargo de los nombrados ANDRES BAUTISTA FRAGOSO Y EURIPIDES CESPEDES TAPIA (prófugo), acusados como autores del crimen de homicidio voluntario en las personas de los que en vida respondían a los nombres de CANDELARIO FAMILIA VALDEZ Y ADRIANO FAMILIA, hecho cometido en la Sección de Los Jobos de Las Matas de Farfán, en fecha 1ro. de enero del año de 1975;

ATENDIDO:-A que el nombrado EURIPIDES CESPEDES TAPIA, está prófugo de la justicia y no se ha presentado dentro de los diez días de la notificación que se le hizo en la puerta del Tribunal del Palacio de Justicia de esta Ciudad, por no tener domicilio conocido, de la Providencia Calificativa dictada por el Juez de Instrucción de este Distrito Judicial en virtud de la cual se le envía por ante el Tribunal Criminal, por el crímen más arriba indicado, para juzgarlo con arreglo a la Ley;

AGN

VISTO:-Los artículos 230, 334 y siguientes del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO:-Que, el acusado EURIPIDES CESPEDES TAPIA, se presente a la justicia en el plazo de diez (10) días a partir de la fecha de la publicación del presente Auto, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo será declarado rebelde a la Ley y suspendido en el ejercicio de sus derechos de ciudadano; que se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la contumacia; que se procederá contra él y que toda persona que conozca el sitio donde se encontrare dicho acusado deberá indicarlo;

SEGUNDO:-Que a requerimiento del Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, sea publicado el presente Auto, en la Gaceta Oficial, en la sala de audiencia de este Tribunal; y

TERCERO:-Que el presente Auto sea publicado en la Gaceta Oficial y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, para ser enviado al Registro Civil, fijado en la sala de audiencia de este Tribunal, en la puerta del último domicilio del acusado, en el local del Juzgado de Instrucción de este Municipio, conforme lo indica el artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO:-Ha sido por Nos, en nuestro Despacho, en la Ciudad de San Juan de la Maguana, Provincia de San Juan, a los dieciocho (18) días del mes de Septiembre del año mil novecientos setenticinco (1975), -Años 132, de la Independencia y 112, de la Restauración.-

DR. JOSE A. CASTILLO MONTILLA,
Juez Presidente.-

CESAR J. SALCIE BATISTA,
Secretario.-

AGN

REPUBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

"EN NOMBRE DE LA REPUBLICA"

NOS. DR. LUIS A. ROA DEL ROSARIO, Juez Presidente de la Primera Cámara de lo Penal del Juzgado de primera Instancia del Distrito Nacional asistido del infrascrito Secretario.

ATENDIDO: A que el nombrado CAMILO ACEVEDO RODRIGUEZ, quien se encuentra acusado del CRIMEN DE ABUSO DE CONFIANZA, siendo asalariado, en perjuicio de ALCIBIADES ANTONIO GRULLON NUÑEZ, quien se encuentra actualmente prófugo de la Justicia sin que haya sido aprehendido ni se ha presentado a la Justicia para ser Juzgado;

VISTOS: Los artículos 230, 314 y 335 del Código de Procedimiento Criminal.

SE MANDA Y ORDENA: Que dicho acusado se presente a la Justicia en el plazo de DIEZ (10) DIAS, a contar de la fecha del presente Auto advirtiéndole que si no se presentara será declarado rebelde a la Ley, suspendido en sus derechos de ciudadano sus bienes le serán secuestrados durante la instrucción de la contumacia. Toda acción en Justicia le serán secuestrados durante la instrucción de la contumacia. Toda acción en Justicia le serán prohibidas durante el mismo tiempo y se procederá contra él. Toda persona que sepa el sitio en que se encuentra dicho acusado CAMILO ACEVEDO RODRIGUEZ, está obligado a indicarlo.

El presente AUTO será publicado en la gaceta Oficial; será fijado en la sala de audiencia de este Tribunal. En el último domicilio del acusado En el Juzgado de Paz de su último domicilio. En el Ayuntamiento del Distrito Nacional. Envíese al Registro Civil. Comuníquese al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, para los fines correspondientes.

El presente Auto se expide de conformidad a lo prescrito por el artículo 335 y siguientes del Código de Procedimiento Criminal.

DADO: en nuestro Despacho en Santo Domingo, de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los VEINTIOCHO (28) días del mes de Agosto del año Mil Novecientos Se-

AGN

tenta y Cinco (1975), años 131 de la INDEPENDENCIA y 112 de la RESTAURACION.-

DR. LUIS A. ROA DEL ROSARIO
Juez-Presidente

SERGIO TULIO VICTORIA MAZARA
Secretario.-

AGN

REPUBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Auto No.350.-

Nos, Dr. LUDOVINO ALONZO RAPOSO; Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de María Trinidad Sánchez, asistidos del infrascrito Secretario;

VISTO: el proceso criminal instruído a cargo de ARMANDO TEJADA (a) CUYAN, acusado del crimen de robo de animales en los campos, de noche y por una sola persona, en perjuicio de Antonio M. Guzmán Marte, hecho ocurrido en el Paraje Pozo Amarillo, Sección La Entrada, del Municipio de Cabrera, en fecha 11 de Febrero del año 1975;

ATENDIDO:-que el acusado ARMANDO TEJADA (a) CUYAN, se encuentra prófugo de la justicia;

VISTOS: los artículos 230, 334, 335 y 336 del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO: que el nombrado ARMANDO TEJADA (CUYAN); se presente a la justicia en un plazo de diez días, a partir de la fecha de la publicación del presente auto, bajo aparcedimiento de que será declarado rebelde a la ley, suspenso del ejercicio de los derechos de ciudadano; que se procederá contra él, así como al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la contumacia; que durante el mismo tiempo le será prohibida toda acción en justicia y que toda persona que sepa su domicilio está obligada a indicar el lugar donde se hallare;

SEGUNDO: que el presente auto sea publicado en la Gaceta Oficial, fijándose copia del mismo en la puerta principal del domicilio del acusado y en las salas de audiencias del Juzgado de Primera Instancia de este Distrito Judicial y del Juzgado de Paz del Municipio de Cabrera, así como enviado al Director del Registro Civil de este Municipio conforme lo indica el artículo 334 del Código de Procedimiento Criminal.

AGN

Dado por Nos, en nuestro Despacho, en la ciudad de Nagua, Provincia María Trinidad Sánchez, a los veinticinco días del mes de Agosto del año mil novecientos setenta y cinco, años 132, de la Independencia y 111 de la Restauración.-

DR. LUDOVINO ALONZO RAPOSO
Juez de 1ra. Instancia

JULIO RAF. LAVANDIER T.,
Secretario

REPUBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

Auto No.349.-

Nos, Dr. LUDOVINO ALONZO RAPOSO; Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de María Trinidad Sánchez, asistidos del infrascrito Secretario;

VISTO: el proceso criminal instruído a cargo de los nombrados ANTONIO LORA Y CARMELO GOMEZ (FRANCISCO); acusados del crimen de violación a la ley 589 y herida curables después de 20 días en perjuicio de JOSE MARIA TAVARES (CHEPE); hecho ocurrido en la ciudad de Nagua, en fecha 21 del mes de Julio del año 1974; y a cargo de los nombrados JESUS ANTONIO NAVARRO y un tal FELIPE (prófugos), de complicidad en el crimen de violación a la ley 589;

ATENDIDO: que los acusados JESUS ANTONIO NAVARRO y nn tal FELIPE se encuentran prófugos de la justicia;

VISTOS: los artículos 230, 334, 335 y 336 del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO: que los nombrados JESUS ANTONIO NAVARRO y UN TAL FELIPE, se presenten a la Justicia en un plazo de diez días, a partir de la fecha de la publicación del presente auto, bajo aparcibimiento de que será declarado rebelde a la ley, suspenso del ejercicio de los derechos de ciudadano; que se procederá contra él, así como al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la contumacia; que durante el mismo tiempo le será prohibida toda acción en justicia, y que toda persona que sepa su domicilio está obligada a indicar el lugar donde se hallare;

SEGUNDO: que el presente auto sea publicado en la Gaceta Oficial fijándose copia del mismo en la puerta principal del domicilio del acusado y en las salas de Audiencias del Juzgado de pri-

Instancia de este Distrito Judicial y del Juzgado de Paz del Municipio de Nagua, asi como enviado al Director del Registro Civil de este Municipio, conforme lo indica el artículo 334 del Código de Procedimiento Criminal.-

Dado por Nos, en nuestro Despacho, en la ciudad de Nagua, Provincia María Trinidad Sánchez, a los veinticinco días del mes de Agosto del año mil novecientos setenta y cinco, años 132, de la Independencia y 111 de la Restauración.-

DR. LUDOVINO ALONZO RAPOSO
Juez de 1a. Instancia

JULIO RAF. LAVANDIER T.
Secretario

AGN

REPUBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

CORTE DE APELACION DE LA VEGA

Auto No.591.-

NOS, DR. OCTAVIO PIÑA VALDEZ, PRESIDENTE DE LA CORTE DE APELACION DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA VEGA, ASISTIDOS DEL INFRASCRITO SECRETARIO.

ATENDIDO: a que el nombrado ELIGIO ANTONIO CAPELLAN, (a) JOSE, inculpado del crimen de homicidio voluntario en perjuicio de Julio Cruz Villar, juntamente con los nombrados Rosendo Cruz Villar, Juan Polanco (a) Tato, Pedro Vásquez Villar y Luis Polanco Peralta, se encuentra actualmente prófugo de la Justicia, sin que haya sido aprehendido ni presentado para ser juzgado.

VISTOS: los artículos 230, 314 y 335 del Código de Procedimiento Criminal,

DISPONEMOS:

PRIMERO: SE MANDA Y ORDENA que dicho inculpado ELIGIO ANTONIO CAPELLAN (a) JOSE, se presente a la Juzticia en el plazo de DIEZ días, a contar de la fecha de este Auto, advirtiéndole que si no se presenta será declarado rebelde a la Ley, suspendido en sus derechos de ciudadano, sus bienes le serán secuestrados durante la instrucción de la contumancia; toda acción en Justicia le será prohibida durante el mismo tiempo y se procederá contra él. Toda persona que sepa el sitio en que se encuentra dicho inculpado ELIGIO ANTONIO CAPELLAN (a) JOSE, está obligado a indicarlo.-

SEGUNDO: El presente Auto será publicado en la Gaceta Oficial y comunicado al Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación de La Vega, en el Juzgado de Paz correspondiente y en la puerta del último domicilio del contumáz.

DADO: por Nos, en nuestro Despacho, en la ciudad de Concepción de La Vega, a los dos (2) días del mes de septiembre del

año 1975. Año 132o. de la Independencia y 113o de la Restauración.

DR. OCTAVIO PIÑA VALDEZ,
Presidente.

MARIO A. CONCEPCION
Secretario.

AGN

REPUBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Nos, DR. CESAR AUGUSTO JULIAO GONZALEZ, Juez-Presidente de la Séptima Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, asistido de nuestro Secretario.

VISTO: El proceso a cargo de RAFAEL ENRIQUE RODRIGUEZ FIGUEROA (a) ENRIQUITO y FREDDY SANTANA PEÑA, inculpados de violación a los articulos 265, 266, 309 y 310 del Código Penal y a la Ley No.36, artículos 1ro., 2do. y 39 Párrafo 3ro. sobre porte y tenencia de armas, en perjuicio de la persona que en vida respondía al nombre AMERICO MENDEZ ORTIZ (a) AMERICO EL LOCO.

ATENDIDO: A que el nombrado RAFAEL ENRIQUE RODRIGUEZ FIGUEROA (a) ENRIQUITO, está prófugo de la Justicia y no se ha presentado dentro de los diez días de la notificación que se hizo en la puerta del Tribunal del Palacio de Justicia de esta ciudad, por no tener domicilio conocido, de la Providencia Calificativa dictada por el Juez de Instrucción de la Cuarta Circunscripción de este Distrito Judicial en virtud de la cual se les envía por ante el Tribunal Criminal, por el crimen más arriba mencionado, para juzgarlo con arreglo a la Ley.

VISTOS: Los artículos 230, 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal.

MANDAMOS Y ORDENAMOS

PRIMERO: Que el nombrado RAFAEL ENRIQUE RODRIGUEZ FIGUEROA (a) ENRIQUITO, de generales ignoradas, se presente a la justicia, en el término de 10 días, a contar de la publicación del presente AUTO, bajo apercibimiento de que está declarado rebelde a la ley, ya que toda persona que sepa donde se encuentra dicho acusado estará en la obligación de indicarlo.-

SEGUNDO: Que el presente auto sea publicado en la Gaceta

Oficial y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, para ser enviado al Registro Civil, fijado en la sala de audiencia de este Tribunal, en la puerta del último domicilio del acusado, en el local del Juzgado de Instrucción de la 4ta. Circunscripción del Distrito Nacional, conforme lo indica el artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 8 días del mes de Septiembre 1975.-

DR. CESAR AUGUSTO JULIAO GONZALEZ,
Juez-Presidente

GENEROSO ANIBAL MARTINEZ CATANO,
Secretario

AGN

REPUBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

LUPERCIA LORA DE MORALES, Secretaria de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago;

CERTIFICA: Que en el archivo a su cargo y en el expediente correspondiente existe un Auto en Contumacia que copiado textualmente dice así;

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS, DRA. MARINA HERNANDEZ DE SORIANO, Juez de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, asistido del infrascrito Secretario.

VISTO: el proceso instruido a cargo del nombrado ANGEL DOMINGUEZ ó BOLIVAR ROSARIO, acusado del Crimen de FALSIFICACION Y ESTAFA, en perjuicio de JOSE AGUSTIN RAMOS, ELIAS DE JS. RAMIREZ, ANTONIO HILARIO DIAZ,

ATENDIDO: A que el acusado ANGEL DOMINGUEZ ó BOLIVAR ROSARIO, se encuentra prófugo sin que haya podido ser aprehendido y sin que se haya presentado para ser juzgado;

VISTO EL ARTICULO 219 del Código de Procedimiento Criminal.

"RESOLVEMOS"

PRIMERO: MANDAR Y ORDENAR, como al efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS que el acusado ANGEL DOMINGUEZ ó ANGEL BOLIVAR ROSARIO, actualmente prófugo de la justicia, se presente en el plazo de (10) días a partir de la publicación de este Auto, para ser Juzgado por ante la Tercera Cámara Penal, del Juzgado de Primera Instancia de Santiago, por el Crimen de FALSIFICACION Y ESTAFA, en perjuicio de JOSE AGUSTIN RAMOS, ELIAS DE JS. RAMIREZ, ANTONIO HILARIO DIAZ, so pena de ser declarado rebelde a la Ley, suspenso en el ejercicio

de sus derechos de ciudadano puesto bajo secuestro sus bienes durante instrucción de la Contumasia, negándosele durante el mismo tiempo, toda acción en Justicia y procediéndose contra él en toda forma procedente;

SEGUNDO: MANDAR Y ORDENAR, como al efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS a toda persona que tenga conocimiento del lugar en que se hallare el expresado acusado, indicar a la mayor brevedad y a quien corresponda ese lugar.

TERCERO: DISPONER como al efecto DISPONEMOS, que se comunique por secretaría el presente Auto al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, a fin de que el mismo sea publicado en Gaceta Oficial y fijado en el último domicilio del acusado, en el Juzgado de Paz de la Tercera Circunscripción de este Municipio y en la sala de Audiencia de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Santiago, enviándose además copia al director del Registro Civil del último domicilio del Contumaz.

DADA POR NOS, en nuestro Despacho, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, a los días del mes de Septiembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975), años 132 de la Independencia y 112 de la Restauración.

DRA. MARINA HERNANDEZ DE SORIANO.
Juez.-

LUPERCIA LORA DE MORALES
Secretaria.-

CERTIFICA: Que la presente copia es fiel y conforme a su original, la que se expide de Oficio para fines de ser enviada al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, hoy día 3 de Septiembre de 1975, de conformidad con el artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal.

LUPERCIA LORA DE MORALES
Secretaria

REPUBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

TERCERA CAMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

LUPERCIA LORA DE MORALES, Secretaria de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de primera Instancia del Distrito judicial de Santiago;

CERTIFICA: Que en el archivo a su cargo y en el expediente correspondiente existe un Auto en Contumacia que copiado textualmente dice así;

"EN NOMBRE DE LA REPUBLICA"

NOS, DRA. MARINA HERNANDEZ DE SORIANO, Juez de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, asistido del infrascrito secretario.

VISTO el proceso instruido a cargo del nombrado JUAN DE DIOS CASTRO, y UN TAL RAFAEL, acusados del crimen de ASOCIACION DE MALHECHORES, ASESINATOS, TENTATIVA DE ROBO CON VIOLENCIA POR MAS DE DOS PERSONAS, LLEVANDO ARMAS DE FUEGO Y DE GUERRA, en perjuicio de los Rasos P. N. JOSE OCTACILIO ORTIZ G. RAFAEL AUGUSTO ESPAILLAT MERA, (FALLECIDOS) y JOSE ANTONIO VALDEZ y Raso P. N. BENITO RODRIGUEZ BARRIENTOS;

ATENDIDO: A que el acusado JUAN DE DIOS CASTRO y UN TAL RAFAEL se encuentra prófugo sin que se haya podido ser aprehendido y sin que se haya presentado para ser juzgado.

VISTO EL ARTICULO 219 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CRIMINAL.

"RESOLVEMOS"

PRIMERO: MANDAR Y ORDENAR, como al efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS que el acusado JUAN DE DIOS CAS-

TRO, actualmente prófugo de la Justicia, se presente en el plazo de (10) días a partir de la publicación de este Auto, para ser Juzgado por ante la Tercera Cámara Penal del Juzgadc de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por el crimen de ASOCIACION DE MALHECHORES, TENTATIVA DE ASFSINATO, TENTATIVA DE ROBO CON VIOLENCIAS POR MAS DE DOS PERSONAS, LLEVANDO ARMAS DE FUEGO y de GUERRA, en perjuicio de los Rasos P. N. JOSE OCTACILIO ORTIZ G. RAFAEL AUGUSTO ESPAILLAT MERA (FALLECIDOS) y JOSE ANTONIO VALDEZ y Raso P. N. BENITO RODRIGUEZ BARRIENTOS so pena de ser declarado rebelde a la Ley, suspenso en el ejercicio de sus derechos de ciudadano puesto bajo secuestro sus bienes durante instrucción de la Contumasia, negándosele al mismo tiempo, toda acción en justicia y procediéndose contra él en toda acción, o forma procedente.

SEGUNDO: MANDAR Y ORDENAR, como al efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS a toda persona que tenga conocimiento del lugar en que se hallare el expresado acusado, indicar a la mayor brevedad y a quien corresponda ese lugar.

TERCERO: DISPONER como al efecto DISPONEMOS, que se comunique por secretaria el presente Auto al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, a fin de que el mismo sea publicado en Gaceta Oficial y fijado en el último domicilio del acusado, en el Juzgado de Paz de la Tercera Circunscripción de este Municipio y en la sala de Audiencia de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Santiago, enviándose además copia al director del Registro Civil del último domicilio del Contumaz.

DADA POR NOS, en nuestro Despacho, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, a los 2 días del mes de Septiembre del año 1975, años 132 de la Independencia y 112 de la Restauración.

DRA. MARINA HERNANDEZ DE SORIANO
Juez

LUPERCIA LORA DE MORALES
Secretaria

AGN

CERTIFICO: Que la presente copia es fiel y conforme a su original, la que se expide de Oficio para los fines de ser enviada al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, hoy día 2 de Septiembre de 1975, de conformidad con el artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal.

LUPERCIA LORA DE MORALES
Secretaria

AGN

REPUBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

TERCERA CAMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

LUPERCIA LORA DE MORALES, Secretaria de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago;

CERTIFICA: Que en el archivo a su cargo y en el expediente correspondiente existe un Auto en Contumacia que copiado textualmente dice así;

"EN NOMBRE DE LA REPUBLICA"

NOS, DRA. MARINA HERNANDEZ DE SORIANO, Juez de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, asistido del infrascrito Secretario.

VISTO el proceso instruido a cargo del nombrado ANGEL DOMINGUEZ ó BOLIVAR ROSARIO, acusado del Crimen de FALSIFICACION y ESTAFA, en perjuicio de JOSE AGUSTIN RAMOS, ELIAS DE JS. RAMIREZ, ANTONIO HILARIO DIAZ,

ATENDIDO: A que el acusado ANGEL DOMINGUEZ ó BOLIVAR ROSARIO, se encuentra Prófugo sin que se haya presentado y sin que haya sido aprehendido para ser juzgado;

VISTO EL ARTICULO 219 del Código de Procedimiento Criminal.

"RESOLVEMOS"

PRIMERO: MANDAR Y ORDENAR, como al efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS que el acusado ANGEL DOMINGUEZ o ANGEL BOLIVAR ROSARIO, ACTUALMENTE prófugo de la Justicia, se presente en el plazo de (10) días a partir de la publicación de este Auto, para ser Juzgado por ante la Tercera Cámara Penal, del Juzgado de Primera Instancia de Santiago, por el Crimen

de FALSIFICACION Y ESTAFA, en perjuicio de JOSE AGUSTIN RAMOS, ELIAS DE JS. RAMIREZ, ANTONIO HILARIO DIAZ, so pena de ser declarado rebelde a la Ley, suspenso en el ejercicio de sus derechos de ciudadano puesto bajo secuestro sus bienes durante instrucción de la Contumacia, negándosele durante el mismo tiempo, toda acción en Justicia y procediéndose contra él en toda forma procedente;

SEGUNDO: MANDAR Y ORDENAR, como al efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS a toda persona que tenga conocimiento del lugar en que se hallare el expresado acusado, indicar a la mayor brevedad y a quien corresponda ese lugar.

TERCERO: DISPONER como al efecto DISPONEMOS, que se comunique por secretaria el presente Auto al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, a fin de que el mismo sea publicado en Gaceta Oficial y fijado en el último domicilio del acusado, en el Juzgado de Paz de la Tercera Circunscripción de este Municipio y en la sala de Audiencia de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Santiago, enviándose además copia al director del Registro Civil del último domicilio del Contumaz.

DADA POR NOS, en nuestro Despacho en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, a los días del mes de Septiembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975), años 132 de la Independencia y 112 de la Restauración.

DRA. MARINA HERNANDEZ DE SORIANO
Juez

LUPERCIA LORA DE MORALES
Secretaria

CERTIFICA: Que la presente copia es fiel y conforme a su original, la que se expide de Oficio para fines de ser enviada al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Santiago hoy día 3 de Septiembre de 1975, de conformidad con el artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal.

LUPERCIA LORA DE MORALES
Secretaria

AGN

REPUBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

SEGUNDA CAMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE DUARTE

"AUTO EN CONTUMACIA Núm.4."

NOS:- DR. ANTONIO RIZEK KHOURY, Juez de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, asistido del Infrascrito Secretario.

VISTO:- El Proceso CRIMINAL Instruido a cargo de los nombrados: TOBIAS REYNOSO SALCEDO Y UN TAL BERTO (A) PEPIN, (Prófugo), inculpado del Crímen de Robo de noche en casa habitada con fractura y escalamiento por dos ó más personas, en perjuicio de RAMON ANTONIO THEN (A) TOÑITO Y MELIDA, ANTONIO ABREU, hecho cometido en ésta Ciudad, en fecha 11 del mes de Junio del presente año 1975.

ATENDIDO:- A que un tal BERTO PEPIN, se encuentra prófugo de la Justicia, sin que haya podido ser apresado, ni obtenido la presentación en el plazo legal, seguido a la notificación de la Providencia Calificativa.

ATENDIDO:- A que se proceda seguir contra dicho acusado el Procedimiento en CONTUMACIA conforme lo determina el Código de Procedimiento Criminal.

VISTO:- Los Artículos 230 y siguiente del Código de Procedimiento Criminal.

"MANDAMOS Y ORDENAMOS"

PRIMERO:- Que el nombrado un tal BERTO PEPIN, se presente a la Justicia en el plazo de diez (10) días a partir de la fecha de la Publicación del presente Auto, advirtiéndoles que de no hacerlo así será declarado rebelde a la Ley, suspendidos en el ejercicio legal de sus funciones durante la Instrucción de la CONTUMACIA, que durante el mismo tiempo le serán negadas todas ac-

AGN

ción en la Justicia que se procederá en contra de él, y que todas personas que conozcan el sitio donde se encuentre dicho acusado están obligados a indicarlo.

ATENDIDO:- Que a requerimiento del Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial de Duarte, sea publicado el presente AUTO en la GACETA OFICIAL, se fije en la sala de Audiencia de ésta Oficina (SEGUNDA CAMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE DUARTE), en el JUZGADO DE PAZ de ésta Ciudad, en la Puerta del domicilio del acusado; así como también sea enviado por el indicado Magistrado Procurador Fiscal, al Director de Registro Civil del precitado acusado, conforme lo determina el Código de Procedimiento Críminal.

DADO POR NOS, en Nuestro Despacho, en la Ciudad de San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, Rep. Dominicana, a los 2 días del mes de Septiembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975), años 132, de la Independencia y 113, de la Restauración de la República.

DR. ANTONIO RIZEK KHOURY
Juez de la 2da. Cámara Penal de Duarte

RUBEN DARIO GARCIA H.
Secretario

AGN

REPUBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

SEGUNDA CAMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE DUARTE

"AUTO EN CONTUMACIA Núm.5."

NOS:- DR. ANTONIO RIZEK KHOURY, Juez de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, asistido del Infrascrito Secretario.

VISTO:- El Proceso CRIMINAL Instruído a cargo de los nombrados: DOMINGO ANTONIO CAPELLAN Y UN TAL VID (Prófugo), inculpados del Crímen de Robo de noche con fractura en casa habitada, en perjuicio de CESAR NUÑEZ, hecho cometido en la Sección La Piña, en fecha 24-5-75 .-

ATENDIDO:- A que el tal VID, se encuentra prófugo de la Justicia, sin que haya podido ser apresado, ni obtenido la presentación en el plazo legal, seguido a la notificación de la Providencia Calificativa.

ATENDIDO:- A que se proceda seguir contra dicho acusado el Procedimiento en CONTUMACIA conforme lo determina el Código de Procedimiento Criminal.

VISTO:- Los Artículos 230 y siguiente del Código de Procedimiento Criminal.

"MANDAMOS Y ORDENAMOS"

PRIMERO:- Que el nombrado un tal VID, se presente a la Justicia en el plazo de diez (10) días a partir de la fecha de la Publicación del presente Auto, advirtiéndoles que de no hacerlo así será declarado rebelde a la Ley, suspendidos en el ejercicio legal de sus funciones durante la Instrucción de la CONTUMACIA, que durante el mismo tiempo le serán negadas todas acción en la Justicia que se procederá en contra de él, y que todas personas que co-

AGN

nozca el sitio donde se encuentre dicho acusado están obligadas a indicarlo.

ATENDIDO:-Que a requerimiento del Magistrado Procurador Fiscal de éste Distrito Judicial de Duarte, sea publicado el presente AUTO en la GACETA OFICIAL, se fije en la sala de Audiencia de ésta Oficina (SEGUNDA CAMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE DUARTE), en el JUZGADO DE PAZ de ésta Ciudad, en la Puerta del domicilio del acusado; así como también sea enviado por el indicado Magistrado Procurador Fiscal, al Director de Registro Civil del precitado acusado, conforme lo determina el Código de Procedimiento Criminal

DADO POR NOS, en Nuestro Despacho, en la Ciudad, de San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, Rep. Dominicana, a los 2 días del mes de Septiembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975), años 132, de la Independencia y 113, de la Restauración de la República.

DR. ANTONIO RIZEK KHOURY
Juez de la 2da. Cámara Penal de Duarte

RUBEN DARIO GARCIA H.
Secretario

AGN

REPUBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

TERCERA CAMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

LUPERCIA LORA DE MORALES, Secretaria de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago.

CERTIFICA: Que en el archivo a su cargo y en el libro correspondiente existe un Auto de Contumacia, que copiado textualmente dice así:

"EN NOMBRE DE LA REPUBLICA"

NOS, DRA. MARIANA HERNANDEZ DE SORIANO, Juez de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, asistido de la infrascrita secretaria.

VISTO el proceso instruido a cargo del nombrado UN TAL RAFAEL Acusado del Crimen de ASOCIACION DE MALHECHORES, ASESINATOS, TENTATIVA DE ROBO CON VIOLENCIAS POR MAS DE DOS PERSONAS, LLEVANDO ARMAS DE FUEGO Y DE GUERRA, en perjuicio de los Rasos P. N. JOSE OCTACILIO ORTIZ, RAFAEL AUGUSTO ESPAILLAT MERA, (FALLECIDOS) y JOSE ANTONIO VALDEZ y Raso P. N. BENITO RODRIGUEZ BARRIENTOS.

ATENDIDO: A que el acusado UN TAL RAFAEL, se encuentra Prófugo sin que se haya podido ser aprehendido y sin que se haya presentado para ser Juzgado;

VISTO EL ARTICULO 219 del Código de Procedimiento Criminal.

"RESOLVEMOS"

PRIMERO: MANDAR Y ORDENAR, como al efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS que el acusado UN TAL RAFAEL, ac-

tualmente Prófugo de la Justicia. Se presente en el plazo de (10) días a partir de la publicación de este Auto, para ser Juzgado por ante la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por el Crimen de ASOCIACION DE MALHECHORES, TENTATIVA DE ASESINATO, TENTATIVA DE ROBO CON VIOLENCIAS POR MAS DE DOS PERSONAS, LLEVANDO ARMAS DE FUEGO, y de GUERRA, en perjuicio de los rasos P. N. JOSE OCTACILIO ORTIZ, RAFAEL AUGUSTO ESPAILLAT MERA (FALLECIDO) y JOSE ANTONIO VALDEZ, rebelde a la Ley, suspenso en el ejercicio de sus derechos de ciudadano puesto bajo secuestro sus bienes durante instrucción de la Contumacia, negándosele durante el mismo tiempo, toda acción en justicia y procediéndose contra él en toda acción o forma procedente.

SEGUNDO: MANDAR Y ORDENAR, como al efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS a toda persona que tenga conocimiento del lugar en que se hallare el expresado acusado, indicar a la mayor brevedad y a quien corresponda ese lugar.

TERCERO: DISPONER como al efecto DISPONEMOS, que se comunique por secretaria el presente Auto al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, a fin de que el mismo sea publicado en Gaceta Oficial y fijado en el último domicilio del acusado, en el Juzgado de Paz de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, enviándose además copia al Director del Registro Civil del último domicilio del Contumaz.

DADO POR NOS, en nuestro Despacho, en la ciudad de Santiago, de los Caballeros, República Dominicana, a los 8 días del mes de Septiembre de 1975, años 132 de la Independencia y 112 de la Restauración.

DRA. MARINA HERNANDEZ DE SORIANO
Juez

LUPERCIA LORA DE MORALES
Secretaria

AGN

CERTIFICO: Que la presente copia es fiel y conforme a su original, la que se expide de Oficio para fines de ser enviada al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, hoy día 8 de Septiembre del año 1975, de conformidad con el Artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal.

LUPERCIA LORA DE MORALES
Secretaria

AGN

REPUBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

PRIMERA CAMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

NOS, DRA. DULCE MARIA RODRIGUEZ DE GORIS, Juez de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago asistido de la Infrascrita Secretaria.

VISTO:- El presente proceso instruído a cargo del nombrado HECTOR A., PEÑA, Inculpado del Crímen de violación a los Artículos 147 y 148 del Código Penal.

ATENDIDO:- A que el prevenido HECTOR ANTONIO PEÑA, se encuentra PROFUGO, sin que se haya podido ser aprehendido, y sin que se haya podido presentar para ser Juzgado.

VISTO: - Los Artículos 230 y 334 del Código de Procedimiento Críminal.

"RESOLVEMOS"

PRIMERO: - MANDAR Y ORDENAR, como en efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS, que el prevenido HECTOR ANTONIO PEÑA, actualmente PROFUGO, de la Justicia se presente en un plazo de (10) DIEZ DIAS, a partir de la publicación de este AUTO, para ser Juzgado por esta Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por Crímen de violación a los Artículos 147 y 148 del Código Penal, SO PENA de ser declarado REBELDE a la Ley, suspenso en el ejercicio de sus derechos ciudadanos, y puesto bajo secuestro sus bienes durante Instrucción de la CONTUMACIA, denegándosele durante el tiempo, toda acción de Justicia, y procediéndose contra él en toda forma procedente.

SEGUNDO:- DISPONER, como en efecto DISPONEMOS, que se comunique por Secretaria, el presente AUTO, al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial de Santiago, a fin de que el mismo sea publicado en la Gaceta Oficial y/o en un periódico de

AGN

nuestra juridicción, y fijado en el último domicilio del prevenido en el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción de este Municipio de Santiago, y en la Sala de Audiencia de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, enviándose además copia al Director Civil del domicilio del CONTUMAZ.

DADO, por Nos, en nuestro despacho en la ciudad de Santiago de los 30 Caballeros a los 14 días del mes de Agosto del año 1975.

DRA. DULCE RODRIGUEZ DE GORIS
Juez

EDELMIRA RIVAS DE BONILLA
Secretaria

AGN

REPUBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

PRIMERA CAMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

NOS, LIC. VICTOR JOSE CASTELLANOS E., Juez Interino de la Primera Cámara Penal, del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, asistido de la infrascrita Secretaria.

VISTO:- El proceso instruido a cargo del nombrado GILBERTO ANTONIO VASQUEZ ADAMES, inculpado del Crímen de Falsedad en Escritura de Comercio y Abuso de confianza siendo asalariado, en perjuicio de "REFRESCOS NACIONALES" C. POR A.

ATENDIDO:- A que el prevenido GILBERTO ANTONIO VASQUEZ ADAMES, se encuentra PROFUGO, sin que se haya podido ser aprehendido, y sin que se haya podido presentar para ser Juzgado.

VISTO:- El Art. 334 del Código de Procedimiento Criminal.

"RESOLVEMOS"

PRIMERO: - MANDAR Y ORDENAR, como en efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS, que el prevenido GILBERTO ANTONIO VASQUEZ ADAMES, actualmente PROFUGO, de la Justicia, se presente en un plazo de DIEZ (10) DIAS, a partir de la Publicación de éste AUTO, para ser Juzgado por ésta Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago por el Crímen de Falsedad en Escritura de Comercio y Abuso de Confianza Siendo Asalariado, en perjuicio de "Refrescos Nacionales, C. Por A". SO PENA de ser declarado REBELDE de la ley, suspenso en el ejercicio de sus derechos ciudadanos, y puesto bajo secuestro sus bienes, durante Instrucción de la CONTUMACIA, denegándosele durante el tiempo, toda acción de Justicia, y procediéndose contra él en toda forma procedente.

SEGUNDO: - DISPONER, como en efecto DISPONEMOS, que se comunique por Secretaria, el presente AUTO, al Magistrado

AGN

Procurador Fiscal de éste Distrito Judicial de Santiago, a fin de que el mismo sea publicado en la Gaceta Oficial, y fijado en el último domicilio del prevenido, en el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción de este Municipio de Santiago, y en la sala de audiencias de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, enviándose además copia al Director del Registro Civil, del domicilio del Contumaz.

DADO, por Nos, en Nuestro Despacho, en la ciudad de Santiago de los 30 Caballeros República Dominicana a los 6 días del mes de Noviembre de 1974.

LIC. VICTOR JOSE CASTELLANOS E.
Juez Interino

EDELMIRA RIVAS DE BONILLA
Secretaria

TERCERA CAMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

LUPERCIA LORA DE MORALES, Secretaria de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago.

CERTIFICA: Que en el archivo a su cargo y en el libro correspondiente existe un Auto de Contumacia que copiado textualmente dice así;

"EN NOMBRE DE LA REPUBLICA"

NOS, DRA. MARIANA HERNANDEZ DE SORIANO, Juez de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, asistido de la infrascrita secretaria.

VISTO el proceso instruido a cargo del nombrado UN TAL RAFAEL Acusado del Crimen de ASOCIACION DE MALHECHORES, ASESINATOS, TENTATIVA DE ROBO CON VIOLENCIAS POR MAS DE DOS PERSONAS, LLEVANDO ARMAS DE FUEGO Y DE GUERRA, en perjuicio de los Rasos P. N. JOSE OCTACILIO ORTIZ, RAFAEL AUGUSTO ESPAILLAT MERA, (FALLECIDOS) y JOSE ANT. VALDEZ y Raso P. N. BENITO RODRIGUEZ BARRIENTOS.

ATENDIDO: A que el acusado UN TAL RAFAEL, se encuentra Prófugo sin que se haya podido ser aprehendido y sin que se haya presentado para ser Juzgado;

VISTO EL ARTICULO 219 del Código de Procedimiento Criminal.

"RESOLVEMOS"

PRIMERO: MANDAR Y ORDENAR, como al efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS que el acusado UN TAL RAFAEL, ac-

AGN

tualmente Prófugo de la Justicia se presente en el plazo de (10) días a partir de la publicación de este Auto, para ser Juzgado por ante la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por el Crimen de ASOCIACION DE MALHECHORES, TENTATIVA DE ASESINATO, TENTATIVA DE ROBO CON VIOLENCIAS POR MAS DE DOS PERSONAS, LLEVANDO ARMAS DE FUEGO, y de GUERRA, en perjuicio de los rasos P. N. JOSE OCTACILIO ORTIZ, RAFAEL AUGUSTO ESPAILLAT MERA (FALLECIDO) y JOSE ANT. VALDEZ, rebelde a la Ley, suspenso en el ejercicio de sus derechos de ciudadano puesto bajo secuestro sus bienes durante instrucción de la Contumasia, negándosele durante el mismo tiempo, toda acción en justicia y procediéndose contra él en toda acción o forma procedente.

SEGUNDO: MANDAR Y ORDENAR, como al efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS a toda persona que tenga conocimiento del lugar en que se hallare el expresado acusado, indicar a la mayor brevedad y a quien corresponda ese lugar.

TERCERO: DISPONER como al efecto DISPONEMOS, que se comunique por secretaria el presente Auto al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, a fin de que el mismo sea publicado en Gaceta Oficial y fijado en el último domicilio del acusado, en el Juzgado de Paz de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, enviándose además copia al Director del Registro Civil del último domicilio del Contumaz.

DADO POR NOS, en nuestro Despacho, en la ciudad de Santiago, de los Caballeros, República Dominicana, a los 8 días del mes de Septiembre de 1975, años 132 de la Independencia y 112 de la Restauración.

DRA. MARINA HERNANDEZ DE SORIANO
Juez

LUPERCIA LORA DE MORALES
Secretaria

CERTIFICO: Que la presente copia es fiel y conforme a su

original, la que se expide de Oficio para fines de ser enviada al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judcial de Santiago, hoy día 8 de Septiembre del año 1975, de conformidad con el Artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal.

LUPERCIA LORA DE MORALES
Secretaria

AGN

REPUBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

LUPERCIA LORA DE MORALES, Secretaria de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago.

CERTIFICA: Que en el archivo a su cargo y en el expediente correspondiente existe un Auto en Contumacia que copiado textualmente dice así;

"EN NOMBRE DE LA REPUBLICA"

NOS, DRA. MARINA HERNANDEZ DE SORIANO, Juez de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, asistido del infrascrito secretario.

VISTO el proceso instruido a cargo del nombrado JUAN DE DIOS CASTRO, y UN TAL RAFAEL, acusados del crimen de ASOCIACION DE MALHECHORES, ASESINATOS, TENTATIVA DE ROBO CON VIOLENCIA POR MAS DE DOS PERSONAS, LLEVANDO ARMAS DE FUEGO Y DE GUERRA, en perjuicio de los Rasos P. N. JOSE OCTACILIO ORTIZ, RAFAEL AUGUSTO ESPAILLAT MERA, (FALLECIDOS) y JOSE ANTONIO VALDEZ y Raso P. N. BENITO RODRIGUEZ BARRIENTOS;

ATENDIDO: A que el acusado JUAN DE DIOS CASTRO y UN TAL RAFAEL se encuentra Prófugo sin que se haya podido ser aprehendido y sin que se haya presentado para ser juzgado.

VISTO EL ARTICULO 219 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CRIMINAL.

"RESOLVEMOS"

PRIMERO: MANDAR Y ORDENAR, como al efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS que el acusado JUAN DE DIOS CASTRO, actualmente prófugo de la Justicia, se presente en el plazo de (10) días a partir de la publicación de este Auto, para ser Juzgado por ante la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera

Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por el crimen de ASOCIACION DE MALHECHORES, TENTATIVA DE ASESINATO, TENTATIVA DE ROBO CON VIOLENCIAS POR MAS DE DOS PERSONAS, LLEVANDO ARMAS DE FUEGO y de GUERRA, en perjuicio de los Rasos P. N. JOSE OCTAVIO ORTIZ G. RAFAEL AUGUSTO ESPAILLAT MERA (FALLECIDOS) y JOSE ANTONIO VALDEZ y Raso P. N. BENITO RODRIGUEZ BARRIENTOS so pena de ser declarado rebelde a la Ley, suspenso en el ejercicio de sus derechos de ciudadano puesto bajo secuestro sus bienes durante instrucción de la Contumacia, negándosele el mismo tiempo, toda acción en justicia y procediéndose contra él en toda acción, o forma procedente.

SEGUNDO: MANDAR Y ORDENAR, como al efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS a toda persona que tenga conocimiento del lugar en que se hallare el expresado acusado, indicar a la mayor brevedad y a quien corresponda ese lugar.

TERCERO: DISPONER como al efecto DISPONEMOS, que se comunique por secretaria el presente Auto al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, a fin de que el mismo sea publicado en Gaceta Oficial y fijado en el último domicilio del acusado, en el Juzgado de Paz de la Tercera Circunscripción de este Municipio y en la sala de Audiencia de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Santiago, enviándose además copia al director del Registro Civil del último domicilio del Contumaz.

DADA POR NOS, en nuestro Despacho, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, a los 2 días del mes de Septiembre del año 1975, años 132 de la Independencia y 112 de la Restauración;

DRA. MARINA HERNANDEZ DE SORIANO
Juez

LUPERCIA LORA DE MORALES
Secretaria

CERTIFICO: Que la presente copia es fiel y conforme a su original, la que se expide de Oficio para los fines de ser enviada al

AGN

Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, hoy día 2 de Septiembre de 1975, de conformidad con el artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal.

LUPERCIA LORA DE MORALES
Secretaria

AGN

REPUBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

PRIMERA CAMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE DUARTE

AUTO EN CONTUMACIA

NOS, DR. BARTOLOME MANZUETA Y MANZUETA, Juez de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, asistido de la Infrascrita Secretaria, ha dictado el siguiente:

A U T O :

VISTO:- El Proceso CRIMINAL, Instruído a cargo del nombrado JUAN RAMON COLLADO, de generales ignoradas, acusado del crimen de ABUSO DE CONFIANZA, en perjuicio de la nombrada PATRIA MERCEDES MINAYA, hecho cometido en ésta Ciudad de San Francisco de Macorís.

ATENDIDO:- A que el nombrado JUAN RAMON COLLADO, de generales ignoradas, se encuentra prófugo de la Justicia, sin que haya podido ser aprehendido ni obtenido la presentación en el plazo legal, seguida a la Notificación de la Providencia Calificativa.

ATENDIDO:- A que procede seguir contra dicho acusado el procedimiento en contumacia, conforme lo determina el Código de Procedimiento Criminal; en el capítulo de los CONTUMACES.

VISTOS.- Los Artículos 1, 6, 7, 58 y 317 del Código Penal, 133 y 134 del Código de Procedimiento Criminal;

- MANDAMOS Y ORDENAMOS -

PRIMERO:- Que el nombrado JUAN RAMON COLLADO, de generales ignoradas, se presente a la Justicia, en el plazo de diez (10) días a partir de la fecha de la publicación del presente auto, advirtiéndole que de no hacerlo así sera declarado rebelde a la Ley, suspendido en el ejercicio legal de sus funciones durante la Instruc-

ción de la CONTUMACIA, que durante el mismo tiempo le será negada toda acción en Justicia que se procederá contra él, y que toda persona que conozca el sitio deonde se encuentra dicho acusado está obligado a indicarlo.

ATENDIDO:-Que a requerimiento del Magistrado Procurador Fiscal, de éste Distrito Judicial de Duarte, sea publicado el presente auto, en la Gaceta Oficial, se fije en la Sala de audiencia de ésta Primera Cámara Penal, en la del Juzgado de Paz de ésta Ciudad, en la Puerta del domicilio del pre-citado acusado, así como que sea enviado por el indicado Magistrado Procurador Fiscal, al Director del Registro Civil, del indicado acusado, conforme lo determina el Código de Procedimiento Criminal.

DADO, POR NOS, en Nuestro Despacho, en la Ciudad de San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y cinco (1975). -Años 131 de la Independencia y 112 de la Restauración de la República.

DR. BARTOLOME MANZUETA Y MANZUETA,
Juez 1ra. Cámara Penal de Duarte

PATRIA CASTILLO P.,
Secretaria

REPUBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

JUZGADO PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALCEDO

Nos, Dra. Consuelo González de Santiago, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Salcedo, asistida del infrascrito;

AUTO No.363.-

VISTO: el proceso a cargo de los nombrados ALCIBIADES PEREZ MORETA, JULIO CASTILLO y MANUEL MORETA, los dos últimos prófugos, acusados del crimen de Falsificación y Uso de Escritura Pública, en perjuicio de los nombrados JOSE TORIBIO PEREZ Y AMANTINA LIRANZO;

ATENDIDO: A que los nombrados JULIO CASTILLO y MANUEL MORETA, se encuentran prófugos de la Justicia, sin que se haya podido ser aprehendido, ni hecha su presentación dentro de los diez (10) días que siguieron a la notificación de la providencia calificativa dictada al efecto;

POR TALES MOTIVOS; y vistos los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

RESOLVEMOS

SE MANDA Y ORDENA que dichos acusados JULIO CASTILLO y MANUEL MORETA, se presenten a la Justicia en el plazo de diez (10) días a contar de la fecha del auto, advirtiéndoles que si no se presentan serán declarados rebelde a la Ley, suspendido en su derecho de ciudadano, sus bienes serán secuestrados durante te la instrucción de la contumacia, toda acción en justicia le será prohibida durante el mismo tiempo y se procederá contra ellos, toda persona que sepa el sitio donde encuentren dichos acusados, está obligado a indicarlo;

EL PRESENTE Auto será publicado en la Gaceta Oficial y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judi-

cial de Salcedo, para ser enviado al Registro Civil, fijado en la Sala de audiencia de ésta Cámara Penal en el Juzgado de Paz correspondiente y en la puerta del último domicilio de los acusados, conforme con lo indicado en el artículo 355 del Código de Procedimiento Criminal;

DADO POR NOS, en nuestro Despacho, a los 2 días del mes de octubre del año 1975; años 132, de la Independencia y 113, de la Restauración;

DRA. CONSUELO GONZALEZ DE SANTIAGO
Juez de Primera Instancia

AFORTUNADO FCO. MARQUEZ
Secretario

AGN

REPUBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

PRIMERA CAMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE DUARTE

AUTO EN CONTUMACIA No.7-

NOS, DR. BARTOLOME MANZUETA Y MANZUETA, Juez de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, asistido de la Infrascrita Secretaria, ha dictado el siguiente:

- A U T O -:

VISTO:- El proceso CRIMINAL, instruído a cargo de los nombrados: VICTOR MANUEL LORA Y JUAN DE LEON (A) EL TORTERO, acusados del crimen de ROBO DE NOCHE, en perjuicio de JOSE BRETON LANTIGUA, hecho ocurrido en ésta ciudad.

ATENDIDO:- A que el nombrado JUAN DE LEON (A) EL TORTERO, de generales ignoradas, se encuentra prófugo de la Justicia, sin que haya podido ser aprehendido ni obtenido su presentación en el plazo legal, seguida a la Notificación de la Providencia Calificativa.

ATENDIDO:- A que procede seguir contra dicho acusado el procedimiento en Contumacia, conforme lo determina el Código de Procedimiento Criminal; en el capítulo de los CONTUMACES.

VISTOS:- Los Artículos 133, 134, 6, 7, 379 y 60 del Código de Procedimiento Criminal.

- MANDAMOS Y ORDENAMOS -

PRIMERO:- Que el nombrado JUAN DE LEON (A) EL TORTERO, de generales ignoradas, se presente a la Justicia en el plazo de diez (10) días a partir de la fecha de la publicación del presente auto, advirtiéndole que de no hacerlo así será declarado rebelde a la

Ley, suspendido en ejercicio legal de sus funciones durante la Instrucción de la CONTUMACIA, que durante el mismo tiempo le será negada toda acción en Justicia que procederá contra él, y que toda persona que conozca el sitio donde se encuentra dicho acusado está obligado a indicarlo.

ATENDIDO:- Que a requerimiento del Magistrado Procurador Fiscal, de éste Distrito Judicial de Duarte, sea publicado el presente auto, en la Gaceta Oficial, se fije en la sala de audiencia de ésta Primera Cámara Penal, en la del Juzgado de Paz de ésta Ciudad, en la Puerta del domicilio del precitado acusado, así como que sea enviado por el indicado Magistrado Procurador Fiscal, al Director del Registro Civil, del indicado acusado, conforme lo determina el Código de Procedimiento Criminal;

DADO, POR NOS, en Nuestro Despacho, en la Ciudad de San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, República Dominicana, a los 29 días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y cinco (1975), años 131 de la Independencia y 112 de la Restauración de la República.

DR. BARTOLOME MANZUETA Y MANZUETA
Juez 1ra. Cámara Penal de Duarte

PATRIA CASTILLO P.
Secretaria

AGN

REPUBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN JUAN

AUTO EN CONTUMACIA No.-002.-

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS, DR. JOSE A. CASTILLO MONTILLA, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan, asistidos del infrascrito Secretario;

VISTO:- El expediente instruído a cargo de los nombrados JULIO FLORENTINO, RICARDO DE OLEO y SIMON VICIOSO FLORENTINO (prófugo), acusados del crimen de robo de noche en casa habitada con fractura y escalamiento y por más de dos personas, en perjuicio de ABRAHAM SUCAR, y tentativa de robo cometido de noche con fractura y escalamiento y por más de dos personas, en perjuicio de MARINO ZABALA, hechos cometidos en Las Matas de Farfán, en fecha 12 de Marzo de 1975;

ATENDIDO:- A que el nombrado SIMON VICIOSO FLORENTINO, está prófugo de la justicia y no se ha presentado dentro de los diez días de la notificación que se le hizo en la puerta del Tribunal del Palacio de Justicia de ésta Ciudad, por no tener domicilio conocido, de la Providencia Calificativa dictada por el Juez de Instrucción de éste Distrito Judicial en virtud de la cual se le envía por ante el Tribunal Criminal, por los crimenes más arriba indicados, para juzgarlo con arreglo a la Ley;

VISTO: - Los artículos 230, 334 y siguientes del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO:- Que, el acusado SIMON VICIOSO FLORENTINO, se presente a la justicia en el plazo de DIEZ (10) días a partir de la fecha de la publicación del presente Auto, bajo apercibi-

miento de que, de no hacerlo será declarado rebelde a la Ley y suspendido en el ejercicio de sus derechos de ciudadano; que se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la contumacia; que se procederá contra él y que toda persona que conozca el sitio donde se encontrare dicho acusado deberá indicarlo.

SEGUNDO:- Que a requerimiento del Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, sea publicado el presente Auto, en la Gaceta Oficial, en la sala de audiencia de este Tribunal; y

TERCERO:- Que el presente Auto sea publicado en la Gaceta Oficial y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, para ser enviado al Registro Civil, fijado en la sala de audiencia de este Tribunal, en la puerta del último domicilio del acusado, en el local del Juzgado de Instrucción de este Municipio, conforme lo indica el artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO:- Ha sido por Nos, en nuestro Despacho, en la Ciudad de San Juan de la Maguana, Provincia de San Juan, a los treinta (30) días del mes de Septiembre del año mil novecientos setenticinco (1975), años 132, de la Independencia y 112, de la Restauración.

DR. JOSE A. CASTILLO MONTILLA
Juez de Primera Instancia

CESAR J. SALCIE BATISTA,
Secretario

AGN

REPUBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

PRIMERA CAMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE DUARTE

AUTO EN CONTUMACIA

NOS, DOCTOR BARTOLOME MANZUETA Y MANZUETA, Juez de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, asistido de la Infrascrita Secretaria, ha dictado el siguiente:

A U T O :

VISTO:- El Proceso CRIMINAL, Instruído a cargo del nombrado JOSE PAULINO, de generales ignoradas, acusado del crimen de HERIDAS QUE CAUSARON LA MUERTE, en perjuicio de JUAN DE LA CRUZ TAVERAS, y del delito de HERIDAS, en perjuicio de MATEO HIDALGO VARGAS, hecho ocurrido en la Sección de ATABALERO, en fecha 15 del mes de Octubre de 1972 .

ATENDIDO:- A que el nombrado JOSE PAULINO VALERIO, de generales ignoradas, se encuentra prófugo de la Justicia, sin que haya podido ser aprehendido ni obtenido la presentación en el plazo legal, seguida a la Notificación de la Providencia Calificativa.

ATENDIDO:- A que procede seguir contra dicho acusado el procedimiento en Contumacia, conforme lo determina el Código de Procedimiento Criminal; en el capítulo de los CONTUMACES.

VISTOS:- Los Artículos 1, 6, 7, 58 y 317 del Código Penal, 133 y 134 del Código de Procedimiento Criminal.

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO:- Que el nombrado JOSE PAULINO VALERIO, de generales ignoradas, se presente a la Justicia, en el plazo de diez

AGN

(10) días a partir de la fecha de la publicación del presente auto, advirtiéndole que de no hacerlo así será declarado rebelde a la Ley, suspendido en el ejercicio legal de sus funciones durante la Instrucción de la Contumacia, que durante el mismo tiempo le será negada toda acción en Justicia, que se procederá contra él, y que toda persona que conozca el sitio donde se encuentra dicho acusado está obligado a indicarlo.

ATENDIDO:- Que a requerimiento del Magistrado Procurador Fiscal, de éste Distrito Judicial de Duarte, sea publicado el presente auto, en la Gaceta Oficial, se fije en la Sala de audiencia de ésta Primera Cámara Penal, en la del Juzgado de Paz de ésta Ciudad, en la Puerta del domicilio del pre-citado acusado, así como que sea enviado por el indicado Magistrado Procurador Fiscal, al Director del Registro Civil, del indicado acusado, conforme lo determina el Código de Procedimiento Criminal;

DADO, POR NOS, en Nuestro Despacho, en la Ciudad de San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, República Dominicana, a los diez (10) días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y cinco (1975), años 131 de la Independencia y 112 de la Restauración de la República.

DR. BARTOLOME MANZUETA Y MANZUETA
Juez 1ra. Cámara Penal de Duarte

PATRIA CASTILLO P.
Secretaria

AGN

REPUBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

"EN NOMBRE DE LA REPUBLICA"

NOS, DR. CESAR AUGUSTO JULIAO GONZALEZ, Juez-Presidente de la Séptima Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instáncia del Distrito Nacional, asistido de nuestro Secretario.

VISTO: El proceso a cargo de los nombrados BIENVENIDO PORTORREAL SERRANO, JOSE ALTAGRACIA PEREZ SANCHEZ SANTIAGO PEREZ (A) CHAGO y PABLO RAMIREZ RODRIGUEZ, inculpados del crimen de violar los artículos 147 y siguientes del Código Penal, en perjuicio de RAFAEL PEÑA VALENTIN.

ATENDIDO: A que los nombrados JOSE ALTAGRACIA PEREZ SANCHEZ, SANTIAGO PEREZ (A) CHAGO y PABLO RAMIREZ RODRIGUEZ, están prófugos de la Justicia y no se han presentado dentro de los diez días de la notificación que se le hizo en la puerta del Tribunal del Palacio de Justicia de ésta ciudad, por no tener domicilio conocido, de la Providencia Calificativa dictada por el Juez de Instrucción de la Segunda Cricunscripción de este Distrito Judicial en virtud de la cual se les envía por ante el Tribunal Criminal, por el crimen más arriba mencionado, para juzgarlos con arreglo a la Ley.

VISTOS: Los Artículos 230, 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal.

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO:- Que los nombrados JOSE ALTAGRACIA PEREZ SANCHEZ, SANTIAGO PEREZ (A) CHAGO y PABLO RAMIREZ RODRIGUEZ, de generales ignoradas, se presenten a la Justicia, en el término de 10 días, a contar de la publicación del presente auto, bajo apercibimiento de que están declarados rebeldes a la Ley, ya que toda persona que sepa donde se encuentren dichos acusados estará en la obligación de indicarlo.

AGN

SEGUNDO:- Que el presente auto sea publicado en la Gaceta Oficial y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, para ser enviado al Registro Civil, fijado en la sala de audiencia de este Tribunal, en la puerta del último domicilio de los acusados, en el local del Juzgado de Instrucción de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, conforme lo indica el artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO en Santo Domingo Distrito Nacional, a los 20 días de octubre del año 1975.

DR. CESAR AUGUSTO JULIAO GONZALEZ
Juez-Presidente

GENEROSO ANIBAL MARTINEZ CATANO
Secretario

AGN

REPUBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

"EN NOMBRE DE LA REPUBLICA"

NOS, DR. CESAR AUGUSTO JULIAO GONZALEZ, Juez-Presidente de la Séptima Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, asistido de nuestro Secretario.

VISTO: El proceso a cargo de los nombrados BIENVENIDO PORTORREAL SERRANO, JOSE ALTAGRACIA PEREZ SANCHEZ, SANTIAGO PEREZ (A) CHAGO y PABLO RAMIREZ RODRIGUEZ, inculpados del crimen de violar los artículos 147 y siguientes del Código Penal, en perjuicio de RAFAEL PEÑA VALENTIN.

ATENDIDO: A que los nombrados JOSE ALTAGRACIA PEREZ SANCHEZ, SANTIAGO PEREZ (A) CHAGO y PABLO RAMIREZ RODRIGUEZ, están prófugos de la Justicia y no se han presentado dentro de los diez días de la notificación que se le hizo en la puerta del Tribunal del Palacio de Justicia de esta ciudad, por no tener domicilio conocido, de la Providencia Calificativa dictada por el Juez de Instrucción de la Segunda Circunscripción de este Distrito Judicial en virtud de la cual se les envía por ante el Tribunal Criminal, por el crimen más arriba mencionado, para juzgarlos con arreglo a la Ley.

VISTOS: Los Artículos 230, 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal.

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO:- Que los nombrados JOSE ALTAGRACIA PEREZ SANCHEZ, SANTIAGO PEREZ (A) CHAGO y PABLO RAMIREZ RODRIGUEZ, de generales ignoradas, se presenten a la Justicia, en el término de 10 días, a contar de la publicación del presente auto, bajo apercibimiento de que están declarados rebeldes a la Ley, ya que toda persona que sepa donde se encuentren dichos acusados estará en la obligación de indicarlo.

SEGUNDO:- Que el presente auto sea publicado en la Gaceta Oficial y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, para ser enviado al Registro Civil, fijado en la sala de audiencia de este Tribunal, en la puerta del último domicilio de los acusados, en el local del Juzgado de Instrucción de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, conforme lo indica el artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 20 días de octubre del año 1975.

DR. CESAR AUGUSTO JULIAO GONZALEZ
Juez-Presidente

GENEROSO ANIBAL MARTINEZ CATANO
Secretario

REPUBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS, DR. SERGIO RODRIGUEZ PIMENTEL, Juez-Presidente de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, asistidos de nuestra Secretaria.

VISTO: el proceso instruído a cargo de VICTOR ANDRES LIRIANO CORREA, JOSE ESPINO GARCIA (a) FOLITO Y DIEGO HERNANDEZ VILLAMAN, inculpados de violación a los Arts. 295 y 304 del Código Penal, en perjuicio de quien en vida se llamó MANUEL VALENTIN RAMOS MEDINA. Introductivo a cargo de JOSE DOMINGO ALVAREZ (a) El lindo y un tal WILLIAMS (a) El Rubio.

ATENDIDO: a que JOSE DOMINGO ALVAREZ (A) EL LINDO y un tal WILLIAMS (a) El Rubio están prófugos de la Justicia, y no se han presentado dentro de los diez días de la notificación que se le hizo en la puerta del Palacio de Justicia, por no tener ningún domicilio conocido, de la Providencia Calificativa dictada por el Juez de Instrucción de la Segunda Cricunscripción del Distrito Nacional, por el crimen más arriba mencionado para ser juzgados con arreglo a la Ley.

VISTOS: los artículos 230, 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal.

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO: Que el nombrado JOSE DOMINGO ALVAREZ (a) EL LINDO y UN TAL WILLIAMS (a) EL RUBIO, de generales ignoradas, se presenten a la Justicia, en el término de 10 días a contar de la publicación del presente auto, bajo apercibimiento de que están declarados rebeldes a la Ley, que sus bienes serán secuestrados durante el mismo tiempo les será prohibida toda acción en Justicia, que se procederá contra ellos, ya que toda persona que sepa donde se hallaren está en la obligación de indicarlo.

SEGUNDO: Que el presente auto sea publicado en la Gaceta Oficial y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, para ser enviado al Registro Civil, fijado en la sala de audiencia de este Tribunal, en la puerta del último domicilio de los acusados, en el Juzgado de Paz de la 2da. Circunscripción de este Distrito Judicial conforme lo indica el Art. 335 del Código Procedimiento Criminal.

DR. SERGIO RODRIGUEZ PIMENTEL
Juez-Presidente

MILTA R. DE SOUFFRONT
Secretaria

CERTIFICO: que la presente copia es fiel y conforme a su original.

MILTA R. DE SOUFFRONT
Secretaria

AGN

REPUBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS, DR. SERGÍO RODRIGUEZ PIMENTEL, Juez-Presidente de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, asistidos de nuestra Secretaria.

VISTO: el proceso a cargo de CIRIACO MINAYA DE LOS SANTOS (FLOR) HECTOR LUIS PEREZ FELIZ, HECTOR JULIO ALCANTARA DIAZ (QUITIPON) JOSE RAMON MERCEDES SANCHEZ, PORFIRIO GONZALEZ Y GONZALEZ, HECTOR CASTRO PAULINO (EL GAGO) y unos tales SINENCIO, JHONNY, CHINITO, MONTE ARACHE, EULOGIO, NEGRO SAN CRISTOBAL, DANILO, ALBERTO, NEGRO Y OREJITA; (prófugos) inculpados del crimen de violación a los artículos 265, 379, 388 del Código de Procedimiento Criminal y Ley 36, en perjuicio de RAMON ANTONIO BENITEZ y compartes.

ATENDIDO: a que LOS TALES CINENCIO, JHONNY, EL CHINITO, MONTE ARACHE, EULOGIO, NEGRO SAN CRISTOBAL, OREJITA Y CUTY, se encuentran prófugos de la Justicia, y no se han presentado dentro de los 10 días de la notificación que se le hizo en la puerta del Palacio de Justicia, por no tener ningún domicilio conocido, de la Providencia Calificativa dictada por el Juez de Instrucción de la 2da. Circunscripción del Distrito Nacional por el crimen más arriba mencionado para ser juzgados con arreglo a la Ley.

VISTOS: los artículos 230, 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal.

MANDAMOS Y ORDENAMOS

PRIMERO: que los tales CINENCIO, JHONNY, EL CHINITO MONTE ARACHE, EULOGIO, NEGRO SAN CRISTOBAL, OREJITA Y CUTY, de generales ignoradas, se presenten a la Justicia en el término de 10 días, a contar de la publicación del presente auto, bajo apercibimiento de que están declarados rebeldes a la

Ley, que sus bienes serán secuestrados durante el mismo tiempo le será prohibida toda acción en Justicia, que se procederá contra ellos, ya que toda persona que sepa donde se hallan están en la obligación de indicarlo.

SEGUNDO: Que el presente auto sea publicado en la Gaceta Oficial y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional para ser enviado al Registro Civil, fijado en la sala de audiencia de este Tribunal, en la puerta del último domicilio del acusado, en el local del Juzgado de Paz de la 2da. Circunscripción de este Distrito Judicial conforme lo indica el Art. 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO en nuestro Despacho, en Santo Domingo, Distrito Nacional a los 29 días del mes de Octubre del año mil novecientos setenta y cinco.

DR. SERGIO RODRIGUEZ PIMENTEL
Juez-Presidente

MILTA R. DE SOUFFRONT
Secretaria

AGN

SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS, DR. SERGIO RODRIGUEZ PIMENTEL, Juez-Presidente de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, asistidos de nuestra Secretaria.

VISTO: El proceso instruído a cargo de FEDERICO GARCIA CABRERA, y EDDY B. CASTRO (prófugo) acusados del crimen de violación al Art. 147 del Código Penal en perjuicio de los nombrados JOSE FRANCISCO ALVAREZ y ANGEL BOLIVAR GARCIA CASTRO.

ATENDIDO: a que el nombrado EDDY B. CASTRO está prófugo de la Justicia y no se ha presentado dentro de los 10 días de la notificación que se le hizo en la puerta del Palacio de Justicia, por no tener ningún domicilio conocido, de la Providencia Calificativa dictada por el Juez de Instrucción de la Primera Circunscripción D. N. por el crimen más arriba mencionado para ser juzgado con arreglo a la Ley,

VISTOS: los artículos 230, 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal.

MANDAMOS Y ORDENAMOS

PRIMERO: Que el nombrado EDDY B. CASTRO, de generales ignoradas, se presente a la Justicia, en el término de 10 días a contar de la publicación del presente auto, bajo apercibimiento de que está declarado rebelde a la Ley, que sus bienes serán secuestrados durante el mismo tiempo le será prohibida toda acción en justicia, que se procederá contra él, ya que toda persona que sepa donde se hallare, está en la obligación de indicarlo.

SEGUNDO: Que el presente auto sea publicado en la Gaceta Oficial y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, para ser enviado al Registro Civil, fijado en la sala de audiencia de este Tribunal, en la puerta del último domicilio del

AGN

acusado, en el local del Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción de éste Distrito Judicial conforme lo indica el Art. 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO en nuestro Despacho, en Santo Domingo, Distrito Nacional a los 29 días del mes de Octubre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

DR. SERGIO RODRIGUEZ PIMENTEL
Juez-Presidente

MILTA R. DE SOUFFRONT
Secretaria

REPUBLICA DOMINICANA

AGN

SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS, DR. SERGIO RODRIGUEZ PIMENTEL, Juez-Presidente de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, asistidos de nuestra Secretaria.

VISTO: el proceso instruído a cargo de INOCENCIO VASQUEZ y UN TAL RAMIREZ, inculpados de violación a los artículos 379, 382 y 386 del Código de Procedimiento Criminal y Ley 36, en perjuicio de INOCENCIO VALERIO MERCADO.

ATENDIDO: a que el nombrado UN TAL RAMIREZ, está prófugo de la Justicia, y no se ha presentado dentro de los 10 días de la notificación que se le hizo en la puerta del Palacio de Justicia, por no tener ningún domicilio conocido, de la Providencia Calificativa dictada por el Juez de Instrucción de la Tercera Cricunscripción, por el crimen más arriba mencionado para ser juzgado con arreglo a la Ley.

VISTOS: Los artículos 230, 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal.

MANDAMOS Y ORDENAMOS

PRIMERO: Que el nombrado UN TAL RAMIREZ, de generales ignoradas, se presente a la Justicia, en el término de 10 días a contar de la publicación del presente auto, bajo apercibimiento de que está declarado rebelde a la Ley, que sus bienes serán secuestrados durante el mismo tiempo le será prohibida toda acción en Justicia, que se procederá contra él, ya que toda persona que sepa donde se encuentra está en la obligación de indicarlo.

SEGUNDO: Que el presente auto sea publicado en la Gaceta Oficial y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, para ser enviado al Registro Civil, fijado en la sala de audiencia de este Tribunal, en la puerta del último domicilio del acusado, en el Juzgado de Paz de la Tercera Circunscripción de este Distrito Judicial conforme lo indica el Art. 335 del Código de Pro-

AGN

cedimiento Criminal.

DADO y firmado en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de Octubre del año mil novecientos setenta y cinco (1975), años 132 de la Independencia y 112 de la Restauración.

DR. SERGIO RODRIGUEZ PIMENTEL
Juez-Presidente

MILTA R. DE SOUFFRONT
Secretaria

AGN

SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS, DR. SERGIO RODRIGUEZ PIMENTEL, Juez-Presidente de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, asistidos de nuestra Secretaria.

VISTO: el proceso instruído a cargo de los nombrados FRANCISCO HERNANDEZ MARTE (preso) y LUIS BIDO RODRIGUEZ (prófugo) inculpados de violación a los artículos 379 y 386 del Código Penal, en perjuicio de JOSE DIONICIO CESPEDES.

ATENDIDO: a que el nombrado LUIS BIDO RODRIGUEZ, está prófugo de la Justicia, y no se ha presentado dentro de los 10 días de la notificación que se le hizo en la puerta del Palacio de Justicia, por no tener ningún domicilio conocido, de la Providencia Calificativa dictada por el Juez de Instrucción de la Tercera Circunscripción, por el crimen más arriba mencionado para ser juzgado con arreglo a la Ley.

VISTOS: Los artículos 230, 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal.

MANDAMOS Y ORDENAMOS

PRIMERO: Que el nombrado LUIS BIDO RODRIGUEZ, de generales ignoradas, se presente a la Justicia, en el término de 10 días a contar de la publicación del presente auto, bajo apercibimiento de que está declarado rebelde a la Ley, que sus bienes serán secuestrados durante el mismo tiempo le será prohibida toda acción en Justicia, que se procederá contra él, ya que toda persona que sepa donde se hallare está en la obligación de indicarlo.

SEGUNDO: Que el presente auto sea publicado en la Gaceta Oficial y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, para ser enviado al Registro Civil, fijado en la sala de audiencia de este Tribunal, en la puerta del último domicilio del acusado, en el Juzgado de Paz de la Tercera Circunscripción de este

AGN

Distrito Judicial conforme lo indica el Art. 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO en nuestro Despacho, en Santo Domingo, a los 30 días del mes de Octubre, del año mil novecientos setenta y cinco. (1975). Años 132 de la Independencia y 112 de la Restauración.

DR. SERGIO RODRIGUEZ PIMENTEL
Juez-Presidente

MILTA R. DE SOUFFRONT
Secretaria

AGN

REPUBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS, DR. SERGIO RODRIGUEZ PIMENTEL, Juez-Presidente de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, asistidos de nuestra Secretaria.

VISTO: el proceso instruído a cargo de FREDDY HERASME MARTINEZ (preso) conjuntamente con MAXIMO HELADIO RODRIGUEZ (prófugo) inculpados de tentativa de Homicidio en perjuicio del Raso P.N. PEDRO ROBERTO RODRIGUEZ y porte ilegal de arma de fuego (Arts. 2,295 C. P. y Ley 36, Mod. por la Ley 589 .

ATENDIDO: a que el nombrado MAXIMO HELADIO RODRIGUEZ está prófugo de la Justicia y no se ha presentado dentro de los 10 días de la notificación que se le hizo en la puerta del Palacio de Justicia, por no tener domicilio conocido, de la providencia calificativa dictada por el Juez de Instrucción de la Quinta Circunscripción D. N. por el crimen más arriba mencionado para ser juzgado con arreglo a la Ley.

VISTOS: los Arts. 230, 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal.

MANDAMOS Y ORDENAMOS

PRIMERO: Que el nombrado MAXIMO HELADIO RODRIGUEZ, de generales ignoradas, se presente a la Justicia, en el término de 10 días a contar de la publicación del presente auto, bajo apercibimiento de que está declarado rebelde a la Ley, que sus bienes serán secuestrados durante el mismo tiempo le será prohibida toda acción en Justicia, que se procederá contra él, ya que toda persona que sepa donde se hallare, está en la obligación de indicarlo.

SEGUNDO: Que el presente auto sea publicado en la Gaceta Oficial y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal del D. N., para ser enviado al Registro Civil, fijado en la sala de audiencia de

este Tribunal, en la puerta del último domicilio del acusado, en el local del Juzgado de Paz de la Quinta Circunscripción del Distrito Judicial conforme lo indica el Art. 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO en nuestro Despacho, en Santo Domingo, D. N. a los 31 días del mes de Octubre del año mil novecientos setenta y cinco, Años 132 de la Independencia y 112 de la Restauración.

DR. SERGIO RODRIGUEZ PIMENTEL
Juez-Presidente

MILTA R. DE SOUFFRONT
Secretaria

AGN

REPUBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Auto No.441.-

NOS, DR. LUDOVINO ALONZO RAPOSO, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de María Trinidad Sánchez, asistidos del infrascrito Secretario.

VISTO: el proceso criminal instruído a cargo de IGNACIO VILORIO, acusado del crimen de robo de noche, en los campos, de cosecha en pie, a mano armada y por una sola persona, en perjuicio de Augusto Goris (Mongo), hecho ocurrido en el Paraje Vuelta Larga, de la Sección El Papayo, juridiscción del Municipio de Nagua, en fecha 23 del mes de Marzo del año 1975.

ATENDIDO:- que el acusado IGNACIO VILORIO, se encuentra prófugo de la justicia sin que hasta la fecha pudiese ser aprehendido.

VISTOS: los artículos 230, 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal.

MANDAMOS Y ORDENAMOS

PRIMERO:- que el acusado IGNACIO VILORIO, se presente a la justicia en el término de diez días, a contar de la publicación del presente auto, bajo apercibimiento de que será declarado rebelde a la ley, que sus bienes serán secuestrados, durante el mismo tiempo le será prohibida toda acción en justicia, que se procederá contra él, y toda persona que sepa donde se encuentre dicho acusado estará en la obligación de indicarlo.

SEGUNDO:- que el presente auto sea publicado en la Gaceta Oficial y comunicado al magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, para ser enviado al Registro Civil, fijado en las salas de audiencias de este Tribunal y en la del Juzgado de Paz de este Municipio de Nagua, así como en el último domicilio del contumaz, conforme lo indica el artículo 335 del Código de Procedimiento

Criminal.

DADO por Nos, en nuestro Despacho, en la ciudad de Nagua, Provincia María Trinidad Sánchez, a los veintiocho días del mes de Octubre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132, de la Independencia y 112 de la Restauración.

DR. LUDOVINO ALONZO RAPOSO
Juez de 1ra. Instancia

JULIO RAF. LAVANDIER T.
Secretario

AGN

REPUBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

PRIMERA CAMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE DUARTE

AUTO EN CONTUMACIA.-

NOS, DR. BARTOLOME MANZUETA Y MANZUETA, Juez de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, asistido de la Infrascrita Secretaria, ha dictado el siguiente.

-A U T O-

VISTO:- El proceso CRIMINAL, Instruído a cargo del nombrado LUIS ARMANDO GABRIEL DIAZ, inculpado del crimen de heridas que dejaron lesión permanente en perjuicio del nombrado ANDRES GABRIEL, hecho cometido en la Sección Los Ancones, el día 21 (Veintiuno) del mes de Junio del Año Mil Novecientos sesenta y nueve (1969).

ATENDIDO:- A que el nombrado LUIS ARMANDO GABRIEL DIAZ, de generales Ignoradas, se encuentra Prófugo de la Justicia, sin que haya podido ser aprehendido ni obtenida la presentación en el plazo legal, seguida a la Notificación de la Providencia Calificativa.

ATENDIDO:- A que procede seguir contra dicho acusado el procedimiento en CONTUMACIA, conforme lo determina el código de procedimiento Criminal en el capítulo de los CONTUMACES.

VISTOS:- Los Artículos 1, 6, 7, 50 y 307 del Código Penal, 133 y 134 del Código de Procedimiento Criminal.

MANDAMOS Y ORDENAMOS

PRIMERO:- Que el nombrado LUIS ARMANDO GABRIEL DIAZ, de generales Ignoradas, se presente a la Justicia en el Plazo de DIEZ (10) días a partir de la fecha de la Publicación del presente auto, advirtiéndole que de no hacerlo así será declarado rebelde a

la Ley, suspendido en el ejercicio legal de sus funciones durante la instrucción de la CONTUMACIA, que durante el mismo tiempo le sera negada toda acción en justicia que se procederá contra él, y que toda persona que conozca el sitio donde se encuentra dicho acusado está obligada a indicarlo.

ATENDIDO:- Que a requerimiento del Magistrado Procurador Fiscal, de éste Distrito Judicial de Duarte, sea Publicado el presente auto, en la Gaceta Oficial, se fije en la sala de audiencia de ésta Primera Cámara Penal, en la del Juzgado de Paz de ésta Ciudad, en la puerta del domicilio del acusado, así como que sea enviada por el indicado Magistrado Procurador Fiscal, al Director del Registro Civil, del indicado acusado, conforme lo determina el Código de Procedimiento Criminal.

DADO, Por Nos, en Nuestro Despacho, en la Ciudad de San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, República Dominicana, a los (12) Doce días del mes de Noviembre del Año Mil Novecientos setenta y cinco (1975), Años 131 de la Independencia y 112 de la Restauración de la República.

BARTOLOME MANZUETA Y MANZUETA
Juez de la 1ra. Cámara Penal

PATRIA CASTILLO PERALTA
Secretaria

AGN

REPUBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS, DR. SERGIO RODRIGUEZ PIMENTEL, Juez-Presidente de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, asistidos de nuestra Secretaria.

VISTO: el proceso instruido a cargo de DIOGENES SANCHEZ CASTRO, (preso) ADRIANO BARTOLO MEJIA MENDOZA Y MANUEL RAMON MESA DE LOS SANTOS (Prófugos) inculpados de Robo con violencia llevando armas visibles, en perjuicio de CARLOS ANTONIO MEDINA y porte ilegal de Arma de fuego (Revolver) Falsedad en Escritura Pública y uso de documento falso (Arts. 379, 382, 386, 147, 148; C. P. y Ley 36).

ATENDIDO: a que los nombrados ADRIANO BARTOLO MEJIA MENDOZA Y MANUEL RAMON MESA DE LOS SANTOS, están prófugos de la Justicia y no se han presentado dentro de los 10 días de la notificación que se le hizo en la puerta del Palacio de Justicia, por no tener ningún domicilio conocido, de la Providencia Calificativa dictada por el Juez de Instrucción de la Quinta Circunscripción D. N. por el crimen más arriba mencionado para ser juzgado con arreglo a la Ley.

VISTOS: los Arts. 230, 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal.

MANDAMOS Y ORDENAMOS

PRIMERO: que los nombrados ADRIANO BARTOLO MEJIA MENDOZA Y MANUEL RAMON MESA DE LOS SANTOS, de generales ignoradas, se presenten a la Justicia, en el término de 10 días a contar de la Publicación del presente auto, bajo apercibimiento de que están declarados rebeldes a la Ley, que sus bienes serán secuestrados durante el mismo tiempo les será prohibida toda acción en Justicia, que se procederá contra ellos, ya que toda per-

sona que sepa donde se hallaren está en la obligación de indicarlo.

SEGUNDO: Que el presente auto sea publicado en la Gaceta Oficial y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal del D. N., para ser enviado al Registro Civil, fijado en la sala de audiencia de éste Tribunal, en la Puerta del último domicilio del acusado, en el local del Juzgado de Paz de la Quinta Circunscripción de este Distrito Judicial conforme lo Indica el Art. 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO en Santo Domingo, D. N. a los 11 días del mes de Noviembre de 1975, Años 132 de la Independencia y 112 de la Restauración.

DR. SERGIO RODRIGUEZ PIMENTEL
Juez-Presidente

MILTA R. DE SOUFFRONT
Secretaria

CERTIFICO: Que la presente copia es fiel y conforme a su original,

MILTA R. DE SOUFFRONT
Secretaria

AGN

REPUBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS, DR. SERGIO RODRIGUEZ PIMENTEL, Juez-Presidente de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, asistidos de nuestra Secretaria.

VISTO: el proceso a cargo del nombrado ANTAL VER, acusado del crimen de violación a los Arts. 147 y siguientes del Código Penal, conjuntamente con MARTIRES FERRAND PEÑA Y ROSA HERNANDEZ.

ATENDIDO: a que los nombrados MARTIRES FERRAND PEÑA Y ROSA HERNANDEZ están prófugos de la Justicia y no se han presentado dentro de los 10 días de la notificación que se les hizo en la puerta del Palacio de Justicia, por no tener domicilio conocido, de la Providencia Calificativa dictada por el Juez de Instrucción de la 1ra. Circunscripción D. N., por el crimen arriba mencionado para ser juzgados con arreglo a la Ley.

VISTOS: los artículos 230, 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal.

MANDAMOS Y ORDENAMOS

PRIMERO: Que los nombrados MARTIRES FERRAND PEÑA Y ROSA HERNANDEZ, de generales ignoradas, se presenten a la Justicia, en el término de 10 días a contar de la publicación del presente auto, bajo apercibimiento de que están declarados rebeldes a la Ley, que sus bienes serán secuestrados durante el mismo tiempo les será prohibida toda acción en Justicia, que se procederá contra ellos, ya que toda persona que sepa donde se hallan están en la obligación de indicarlo.

SEGUNDO: Que el presente auto sea publicado en la Gaceta Oficial y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, para ser enviado al Registro Civil, fijado en la sala de audiencia de este Tribunal, en la puerta del último domicilio de los

acusados, en el Local del Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción de este Distrito Judicial conforme lo indica el Art. 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO en nuestro Despacho, en Santo Domingo, D. N. a los 10 días del mes de Julio del año 1975, Años 131 de la Independencia y 112 de la Restauración.

DR. SERGIO RODRIGUEZ PIMENTEL
Juez-Presidente

MILTA R. DE SOUFFRONT
Secretaria

CERTIFICO: Que la presente copia es fiel y conforme a su original.

MILTA R. DE SOUFFRONT
Secretaria

AGN

REPUBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

NOS, DR. SERGIO RODRIGUEZ PIMENTEL, Juez-Presidente de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del D. N. asistidos de nuestra Secretaria.

VISTO: el proceso instruído a cargo de PORFIRIO JIMENEZ SANTANA (a) NEGRO y DANIEL SANTANA ó RAFAEL SANTANA (a) RADHAMES (prófugo) Acusados del crimen de violación a los Arts. 382, 388 del Código Penal y Ley 36, en perjuicio de JULIO HENRIQUEZ YEARA.

ATENDIDO: a que el nombrado DANIEL SANTANA ó RAFAEL SANTANA (a) RADHAMES está prófugo de la Justicia y no se ha presentado dentro de los 10 días de la notificación que se le hizo en la puerta del Palacio de Justicia, por no tener ningún domicilio conocido, de la Providencia Calificativa dictada por el Juez de Instrucción de la Primera Circunscripción D. N. por el crimen más arriba mencionado para ser juzgado con arreglo a la Ley.

VISTOS: los artículos 230, 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal.

MANDAMOS Y ORDENAMOS

PRIMERO: Que el nombrado DANIEL SANTANA ó RAFAEL SANTANA (a) RADHAMES, de generales ignoradas, se presente a la Justicia, en el término de 10 días a contar de la Publicación del presente auto, bajo apercibimiento de que está declarado rebelde a la Ley, que sus bienes serán secuestrados durante el mismo tiempo le será prohibida toda acción en justicia, que se procederá contra él, ya que toda persona que sepa donde se hallare, está en la obligación de indicarlo.

SEGUNDO: Que el presente auto sea publicado en la Gaceta Oficial y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal del D. N. para ser enviado al Registro Civil, fijado en la sala de audiencia de este Tribunal, en la puerta del último domicilio del acusado, en el local del Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción de este Dis-

trito Judicial conforme lo indica el Art. 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO en Santo Domingo Distrito Nacional, a los 3 días del mes de Noviembre del año 1975, Años 132 de la Independencia y 112 de la Restauración.

DR. SERGIO RODRIGUEZ PIMENTEL
Juez-Presidente

MILTA R. DE SOUFFRONT
Secretaria

AGN

REPUBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS, DR. SERGIO RODRIGUEZ PIMENTEL, Juez-Presidente de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, asistidos de nuestra Secretaria.

VISTO: el proceso instruido a cargo de SANCHEZ ALVAREZ, NICOLAS RIVAS JIMENEZ, MIGUEL EMILIO MINAYA CRUZ, JUAN ANTONIO VARGAS ROSARIO, GILBERTO MINAYA CRUZ, MANUEL ARISMENDI MINAYA GUZMAN y AGUSTIN QUIÑONES (prófugo) inculpados de violación a la Ley 36, y ASOCIACION DE MALHECHORES.

ATENDIDO: a que el nombrado AGUSTIN QUIÑONES, está prófugo de la Justicia y no se ha presentado dentro de los 10 días de la notificación que se le hizo en la puerta del Palacio de Justicia, por no tener ningún domicilio conocido, de la Providencia Calificativa dictada por el Juez de Instrucción de la cuarta circunscripción del Distrito Nacional, por el crimen más arriba mencionado para ser juzgado con arreglo a la Ley.

VISTOS: los Arts. 230, 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal.

MANDAMOS Y ORDENAMOS

PRIMERO: Que el nombrado AGUSTIN QUIÑONES, de generales ignoradas, se presente a la Justicia, en el término de 10 días a contar de la publicación del presente auto, bajo apercibimiento de que está declarado rebelde a la Ley, que sus bienes serán secuestrados durante el mismo tiempo le será prohibida toda acción en Justicia, que se procederá contra él ya que toda persona que sepa donde se hallare está en la obligación de indicarlo.

SEGUNDO: Que el presente auto sea publicado en la Gaceta Oficial y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, para ser enviado al Registro civil, fijado en la sala de au-

diencia de este Tribunal, en la puerta del último domicilio del acusado, en el Juzgado de Paz de la 4ta. Circunscripción de este Distrito Judicial conforme lo indica el Art. 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADA y firmada en nuestro Despacho, en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 6 días del mes de Noviembre del año mil novecientos setenta y cinco.

DR. SERGIO RODRIGUEZ PIMENTEL
Juez-Presidente

MILTA R. DE SOUFFRONT
Secretaria

CERTIFICO: que la presente copia es fiel y conforme a su original.

MILTA R. DE SOUFFRONT
Secretaria

AGN

REPUBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS, DR. CESAR AUGUSTO JULIAO GONZALEZ, Juez-Presidente de la Séptima Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, asistido de nuestro Secretario.

VISTO: El proceso a cargo de FRANCISCO ROJAS JUMA, DANILO ALMONTE y UN TAL CHUCO, inculpados de violación a los artículos 265, 379, 384 y 385 del Código Penal, en perjuicio de CANDIDO UREÑA MENDOZA.

ATENDIDO: A que el nombrado TAL CHUCO, está prófugo de la Justicia y no se ha presentado dentro de los diez días de la notificación que se le hizo en la puerta del Tribunal del Palacio de Justicia de esta ciudad, por no tener domicilio conocido, de la Providencia Calificativa dictada por el Juez de Instrucción de la Tercera Circunscripción de este Distrito Judicial en virtud de la cual se le envía por ante el Tribunal Criminal, por el crimen más arriba mencionado, para juzgarlo con arreglo a la Ley.

VISTOS: Los artículos 230, 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal.

MANDAMOS Y ORDENAMOS

PRIMERO:- Que el nombrado TAL CHUCO, de generales ignoradas, se presente a la Justicia, en el término de 10 días, a contar de la publicación del presente auto, bajo apercibimiento de que está declarado rebelde a la Ley, ya que toda persona que sepa donde se encuentre dicho acusado estará en la obligación de indicarlo.

SEGUNDO:- Que el presente auto sea publicado en la Gaceta Oficial y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, para ser enviado al Registro Civil, fijado en la sala de audiencia de este tribunal, en la puerta del último domicilio del acusado, en el local del Juzgado de Instrucción de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, conforme lo indica el artículo 335

del Código de Procedimiento Criminal.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 24 días del mes de noviembre del año 1975.

DR. CESAR AUGUSTO JULIAO GONZALEZ
Juez-Presidente

GENEROSO ANIBAL MARTINEZ CATANO
Secretario

AGN

REPUBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

SEGUNDA CAMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE DUARTE

"AUTO EN CONTUMACIA Núm.6"

NOS:- DR. ANTONIO RIZEK KHOURY, Juez de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, asistido del Infrascrito Secretario.

VISTO:- El Proceso CRIMINAL Instruído a cargo de los nombrados; EDUARDO ROSARIO (A) GUAO; JOSE JOSE ESPINAL; NELSON REYES (A) FLINCHE Y PULULO MANZUETA, inculpados del Crimen de ROBO DE ANIMALES EN LOS CAMPOS, en perjuicio de SALUSTIANO MANZUETA; GUAROA SANTANA Y JOSE REYES RAMIREZ, hecho cometido en Agua Santa del Yuna, en fecha indeterminada.

ATENDIDO:- A que los nombrados:- EDUARDO ROSARIO (A) GUAO; JOSE JOSE ESPINAL Y NELSON REYES (A) FLINCHE, se encuentran prófugos de la Justicia, sin que hayan podidos ser apresados, ni obtenido la presentación en el plazo legal, seguido a la notificación de la providencia Calificativa.

ATENDIDO:- A que se proceda seguir contra dichos acusados el procedimiento en CONTUMACIA conforme lo determina el Código de Procedimiento Criminal.

VISTO:- Los Artículos 230 y siguiente del Código de Procedimiento Criminal.

MANDAMOS Y ORDENAMOS

PRIMERO:- Que los nombrados:- EDUARDO ROSARIO (A) GUAO; JOSE JOSE ESPINAL; NELSON REYES (A) FLINCHE Y PULULO MANZUETA, inculpados, se presenten a la Justicia en el plazo de diez (10) días a partir de la fecha de la publicación del presente Auto, advirtiêndoles que de no hacerlo así seran declara-

dos rebeldes a la Ley, suspendidos en el ejercicio legal de sus funciones durante la Instrucción de la CONTUMACIA. que durante el mismo tiempo le serán negadas todas acción en la Justicia que se procederá en contra de ellos, y que todas personas que conozcan el sitio donde se encuentre dichos acusados están obligadas a indicarlo.

ATENDIDO:- Que a requerimiento del Magistrado Procurador Fiscal de éste Distrito Judicial de Duarte, sea publicado el presente AUTO en la GACETA OFICIAL, se fije en la sala de Audiencia de ésta Oficina (SEGUNDA CAMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE DUARTE), en el JUZGADO DE PAZ de ésta Ciudad, en la Puerta del domicilio de los acusados; así como también sea enviado por el indicado Magistrado Procurador Fiscal, al Director del Registro Civil de los precitados acusados, conforme lo determina el Código de Procedimiento Criminal.

DADO POR NOS, en Nuestro Despacho, en la Ciudad de San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, República Dominicana, a los 18 (Dieciocho) días del mes de Noviembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975), años 132, de la Independencia y 113 de la Restauración de la República.

DR. ANTONIO RIZEK KHOURY
Juez de la 2da. Cámara Penal de Duarte.-

RUBEN DARIO GARCIA H.
Secretario.

AGN

REPUBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

AUTO DE CONTUMACIA

NOS. LIC. VICTOR JOSE CASTELLANOS E., Juez de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, asistidos del infrascrito Secretario.

VISTO: el proceso instruido a cargo del nombrado EPIFANIO EDMUNDO BINET C., inculpados del Crimen de Tráfico y Uso de Drogas.

ATENDIDO: A que el acusado EPIFANIO EDMUNDO BINET C., se encuentra prófugo sin que se haya podido ser aprehendido y sin que se haya presentado para ser juzgado.

VISTO: El artículo 334 del Código de Procedimiento Criminal.

RESOLVEMOS

PRIMERO: Mandar y Ordenar como al efecto Mandamos y Ordenamos que el acusado EPIFANIO EDMUNDO BINET C., actualmente prófugo de la Justicia se presente en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación de este AUTO para ser juzgado por ante la Segunda Cámara Penal del Distrito Judicial de Santiago por el crimen de Tráfico y Uso de Drogas so pena de ser declarado rebelde a la ley, suspenso en el ejercicio de sus derechos de ciudadano y puesto bajo secuestro sus bienes durante la instrucción de la contumacia denegándosele durante el mismo tiempo toda acción en justicia y procediéndose contra él en toda forma procedente.

SEGUNDO: Mandar y Ordenar como al efecto Mandamos y Ordenamos a toda persona que tenga conocimiento del lugar en que se hallase el expresado acusado indicar a la mayor brevedad a quien corresponda el lugar.

TERCERO: Disponer como al efecto Disponemos, que se comunique por secretaría el presente AUTO al Magistrado Procurador

AGN

Fiscal de éste Distrito Judicial de Santiago, a fin de que el mismo sea publicado en la Gaceta Oficial y fijado en el último domicilio del acusado, en el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción de éste Municipio de Santiago, y en la Sala de Audiencia de ésta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago enviándose además copia al Director del Registro Civil del Domicilio de la Contumaz.

DADO por nos en nuestro despacho, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, a los 14 días del mes de Octubre del 1975, años 131 de la Independencia y 112 de la Restauración.

LIC. VICTOR JOSE CASTELLANOS E.
Juez

CARLOS FRANCISCO AYBAR
Secretario

AGN

REPUBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

AUTO CRIMINAL EN CONTUMACIA

NOS, LIC. VICTOR JOSE CASTELLANOS E., Juez de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, asistido del infrascrito Secretario.

VISTO: el proceso instruido a cargo del nombrado PEDRO PABLO HERNANDEZ GARCIA, inculpado del Crimen de Tentativa de Homicidio, en perjuicio del Señor MARCOS ANTONIO TEJEDA CESPEDES.

ATENDIDO: A que el acusado PEDRO PABLO HERNANDEZ GARCIA, se encuentra sin que se haya podido ser aprehendido y sin que se haya presentado para ser juzgado.

VISTO: El artículo 334 del Código de Procedimiento Criminal.

RESOLVEMOS

PRIMERO: Mandar y ordenar como al efecto Mandamos y Ordenamos que el acusado PEDRO PABLO HERNANDEZ GARCIA actualmente prófugo de la Justicia se presente en el plazo de Diez (10) días a partir de la publicación de éste AUTO para ser juzgado por ante la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago por el crimen de Tentativa de Homicidio, en perjuicio del señor MARCOS ANTONIO TEJEDA CESPEDES, so pena de ser declarado rebelde a la Ley, suspenso en el ejercicio de sus derechos de ciudadano y puesto bajo secuestro sus bienes durante la instrucción de la contumacia denegándosele durante el mismo tiempo toda acción en justicia y procediéndose contra él en toda forma procedente.

SEGUNDO: Mandar y ordenar como al efecto mandamos y ordenamos a toda persona que tenga conocimiento del lugar en que se hallase el expresado acusado indicar a la mayor brevedad a quien corresponda el lugar.

TERCERO: Disponer como al efecto Disponemos, que se comunique por secretaria el presente auto al Magistrado Procurador Fiscal de éste Distrito Judicial de Santiago, a fin de que el mismo sea publicado en la Gaceta Oficial y fijado en el último domicilio del acusado, en el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción de éste Municipio de Santiago, y en la sala de Audiencia de ésta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago enviándose además copia al Director del Registro Civil del comicilio de la Contumáz.

DADO por Nos en nuestro despacho, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, a los 30 días del mes de Abril del 1975, años 131 de la Independencia y 112 de la Restauración.

LIC. VICTOR JOSE CASTELLANOS E.
Juez

CARLOS FCO. AYBAR
Secretario

AGN

REPUBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

AUTO CRIMINAL EN CONTUMACIA

NOS, LIC. VICTOR JOSE CASTELLANOS E., Juez de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, asistidos del infrascrito Secretario.

VISTO: el proceso instruido a cargo del nombrado UN TAL MIGUEL, inculpado del Crimen de violación Arts. 379, 384 y 386 del Código de Procedimiento Criminal, en perjuicio de REYNALDO HIRALDO.

ATENDIDO: A que el acusado Un Tal MIGUEL, se encuentra sin que se haya podido ser aprehendido y sin que se haya presentado para ser juzgado.

VISTO: El artículo 334 del Código de Procedimiento Criminal.

RESOLVEMOS

PRIMERO: Mandar y ordenar como al efecto mandamos y ordenamos que el acusado Un Tal MIGUEL actualmente prófugo de la Justicia se presente en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación de éste AUTO para ser juzgado por ante la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por el Crimen de violación Arts. 379, 384 y 386 del Código de Procedimiento Criminal en perjuicio de REYNALDO HIRALDO, so pena de ser declarado rebelde a la Ley, suspenso del ejercicio de sus derechos de ciudadano y puesto bajo secuestro sus bienes durante la instrucción de la Contumacia denegándosele durante el mismo tiempo toda acción en justicia y procediéndose contra él en toda forma procedente.

SEGUNDO: Mandar y ordenar como al efecto mandamos y ordenamos a toda persona que tenga conocimiento del lugar en que se hallase el expresado acusado indicar a la mayor brevedad a quien corresponda el lugar.

TERCERO: Disponer como al efecto Disponemos, que se comunique por secretaría el presente AUTO al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial de Santiago, a fin de que el mismo sea publicado en la Gaceta Oficial y fijado en el último domicilio del acusado, en el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción de este Municipio de Santiago, y en la sala de audiencia de ésta Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, enviándose además copia al Director del Registro Civil del domicilio de la Contumaz.

DADO por nos en nuestro Despacho, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, a los 12 días del mes de Noviembre del 1975, año 131 de la Independencia y 112 de la Restauración.

LIC. VICTOR JOSE CASTELLANOS E.
Juez

CARLOS FRANCISCO AYBAR
Secretario

AGN

REPUBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

PRIMERA CAMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

NOS, DRA. DULCE RODRIGUEZ DE GORIS, Juez de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, asistido del infrascrito Secretario en Funciones.

VISTO:- El presente cargo instruído a cargo de la nombrada GEORGINA LOPEZ, inculpada del crimen de Homicidio Voluntario, sin que se haya podido ser aprehendida, y sin que se haya podido presentar para ser Juzgada.

VISTO:- El Art. 334 del Código de Procedimiento Criminal.

RESOLVEMOS

PRIMERO:- MANDAR Y ORDENAR, como en efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS, que la prevenida GEORGINA LOPEZ, actualmente PROFUGA, de la Justicia se presente en un plazo de DIEZ (10) DIAS, a partir de la Publicación de éste AUTO, para ser Juzgado por esta Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por el Crimen de Homicidio Voluntario, en perjuicio de María López (fallecida), SO PENA de ser declarada REBELDE a la ley, suspenso en el Ejercicio de sus derechos ciudadanos, y puesta bajo secuestro sus bienes, durante Instrucción de la CONTUMACIA, denegándosele durante el tiempo, toda acción de Justicia, y procediéndose contra ella en toda forma procedente.

SEGUNDO:- DISPONER, como en efecto DISPONEMOS, que se comunique por Secretaria, el presente AUTO, al Magistrado Procurador Fiscal de éste Distrito Judicial de Santiago, a fin de que el mismo sea publicado en la GACETA OFICIAL, y fijado en el último domicilio del prevenido, en el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción de este Municipio de Santiago, y en la sala de audiencias de la Primera Cámara Penal de Santiago, enviándose además copia al Director Civil, del domicilio del CONTUMAZ.

DADO, por NOS, en nuestro despacho, en la ciudad de Santiago de los 30 Caballeros a los 7 días del mes de Noviembre del año 1975.

DRA. DULCE RODRIGUEZ DE GORIS
Juez

ISRAEL BIENVENIDO COLLADO
Secretario en Funciones

REPUBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

PRIMERA CAMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

NOS, DRA. DULCE RODRIGUEZ DE GORIS, Juez de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, asistido del Infrascrito Secretario en Funciones.

VISTO:- El proceso Instruído a cargo del nombrado CIPRIANO LORENZO ALEJO, inculpado del crimen de violación arts.332 y 401 del Código de Procedimiento Criminal, en perjuicio de Anny Rodríguez.

ATENDIDO:- A que el prevenido CIPRIANO ALEJO, se encuentra PROFUGO, sin que se haya podido ser aprehendido, y sin que se haya podido presentar para ser Juzgado.

VISTO:- El Art. 334 del Código de Procedimiento Criminal.

RESOLVEMOS

PRIMERO:- MANDAR Y ORDENAR, como en efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS, que el prevenido CIPRIANO LORENZO ALEJO, actualmente PROFUGO, de la Justicia se presente en un plazo de DIEZ (10) DIAS, a partir de la Publicación de éste AUTO, para ser Juzgado por esta Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, dicho inculpado CIPRIANO LORENZO ALEJO, se encuentra inculpado del crimen de violación arts. 332 y 401 del Código de Procedimiento Criminal en perjuicio de Anny Rodríguez,SO PENA de ser declarado REBELDE a la ley, suspenso en el Ejercicio de sus derechos ciudadanos, y puesto bajo secuestro sus bienes, durante Instrucción de la CONTUMACIA, denegándosele durante el tiempo, toda acción de Justicia, y procediéndose contra él en toda forma procedente.

SEGUNDO:- DISPONER, como en efecto DISPONEMOS, que se comunique por Secretaria, el presente AUTO, al Magistrado

Procurador Fiscal de éste Distrito Judicial de Santiago, a fin de que el mismo sea publicado en la GACETA OFICIAL, y fijado en el último domicilio del prevenido, en el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción de éste Municipio de Santiago, y en la Sala de audiencia de la Primera Cámara Penal de Santiago, enviándose además copia al Director Civil, del domicilio del CONTUMAZ.

DADO, por NOS, en nuestro despacho, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, a los 7 días del mes de Noviembre del año 1975.

DRA. DULCE RODRIGUEZ DE GORIS
Juez

ISRAEL BIENVENIDO COLLADO
Secretario en Funciones

AGN

REPUBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

PRIMERA CAMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

NOS, DRA. DULCE RODRIGUEZ DE GORIS, Juez de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, asistido del infrascrito Secretario en funciones.

VISTO:- El proceso instruido a cargo de la nombrada GLADYS ALTAGRACIA SANTOS, inculpada del crimen de heridas que dejaron lesión permanente, en perjuicio de NORMA PARRA.

ATENDIDO:- A que la prevenida GLADYS ALTAGRACIA SANTOS, se encuentra PROFUGA, sin que se haya podido ser aprehendida, y sin que se haya podido presentar para ser juzgada.

VISTO:- El Art. 334 del Código de Procedimiento Criminal.

RESOLVEMOS

PRIMERO:- MANDAR Y ORDENAR, como en efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS, que la prevenida GLADYS ALTAGRACIA SANTOS, actualmente PROFUGA, de la Justicia se presente en un plazo de DIEZ (10) DIAS, a partir de la Publicación de éste AUTO, para ser Juzgada por ésta Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por el Crimen de Heridas que dejaron lesión permanente, en perjuicio de Norma Parra, SO PENA de ser declarada REBELDE a la ley , suspenso en el Ejercicio de sus derechos ciudadanos, y puesto bajo secuestro sus bienes, durante Instrucción de la CONTUMACIA, denegándosele durante el tiempo, toda acción de Justicia. y procediéndose contra ella en toda forma procedente.

SEGUNDO:- DISPONER como en efecto DISPONEMOS, que se comunique por Secretaría, el presente AUTO, al Magistrado Procurador Fiscal de éste Distrito Judicial de Santiago, a fin de que el mismo sea publicado en la GACETA OFICIAL, y fijado en el úl-

timo domicilio del prevenido en el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción de éste Municipio de Santiago, y en la Sala de audiencias de la Primera Cámara Penal de Santiago, enviándose además copia al Director Civil, del domicilio del CONTUMAZ.

DADO, POR NOS, en NUESTRO DESPACHO, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, a los 7 días del mes de Noviembre del año 1975.

DRA. DULCE RODRIGUEZ DE GORIS
Juez

ISRAEL BIENVENIDO COLLADO
Secretario en Funciones

AGN

REPUBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

PRIMERA CAMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

NOS, DRA. DULCE RODRIGUEZ DE GORIS, Juez de la Primera Cámara Penal, del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, asistido del infrascrito Secretario.

VISTO:- el proceso instruido a cargo del nombrado LEONCIO ESPINAL, inculpado del crimen de ESTUPRO, en perjuicio de María Elena Espinal.

ATENDIDO:- A que el prevenido LEONCIO ESPINAL, se encuentra PROFUGO, sin que se haya podido ser aprehendido, y sin que se haya podido presentar para ser juzgado.

VISTO:- El Art. 334 del Código de Procedimiento CRIMINAL.

RESOLVEMOS

PRIMERO:- MANDAR Y ORDENAR, como en efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS, que el prevenido LEONCIO ESPINAL, actualmente PROFUGO, de la Justicia se presente en un plazo de DIEZ (10) DIAS, a partir de la publicación de éste AUTO, para ser Juzgado por ésta Primera Cámara Penal, del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por el crimen de ESTUPRO, en perjuicio de María Elena Espinal, SO PENA de ser declarado REBELDE a la ley, suspenso en el Ejercicio de sus derechos ciudadano y puesto bajo secuestro sus bienes, durante instrucción de la CONTUMACIA, denegándose durante el tiempo, durante toda acción de justicia y procediéndose contra él en toda forma procedente.

SEGUNDO:- DISPONER, como en efecto DISPONEMOS, que se comunique por Secretaria, el presente AUTO, al Magistrado Procurador Fiscal de éste Distrito Judicial de Santiago, a fin de que el mismo sea publicado en la GACETA OFICIAL y fijado en el

último domicilio del prevenido de Santiago, y en la sala de audiencias de la primera cámara penal, del Juzgado de Primera Instancia de Santiago, enviándose además copia al Director Civil, del domicilio del CONTUMAZ.

DADO, por NOS, en nuestro despacho, en la ciudad de Santiago de los Caballeros a los 14 días del mes de Noviembre del año 1975.

DRA. DULCE RODRIGUEZ DE GORIS
Juez

ISRAEL BIENVENIDO COLLADO
Secretario

AGN

REPUBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

PRIMERA CAMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

NOS, DRA. DULCE MARIA RODRIGUEZ DE GORIS, Juez de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, asistido de la Infrascrita Secretaria.

VISTO:- El presente cargo instruído a cargo del nombrado VICTOR RAFAEL PEÑA, inculpado del crimen de Tentativa de Estupro con Violencia, en perjuicio de Rosa Hilda Tremol.

ATENDIDO:- A que el prevenido VICTOR RAFAEL PEÑA, se encuentra PROFUGO sin que se haya podido ser aprehendido, y sin que se haya podido presentar para ser Juzgado.

VISTO:- El artículo 334 del Código Penal de Procedimiento Criminal.

PRIMERO:- MANDAR Y ORDENAR, como en efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS, que el prevenido VICTOR RAFAEL PEÑA, actualmente PROFUGO, de la Justicia se presente en un plazo de DIEZ (10) DIAS, a partir de la Publicación de este AUTO, para ser Juzgado por ésta Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por el Crímen de TENTATIVA DE ESTUPRO CON VIOLENCIA, en perjuicio de Rosa Hilda Tremol, SO PENA de ser declarado REBELDE a la ley, suspenso en el Ejercicio de sus derechos ciudadanos, y puesto bajo secuestro sus bienes, durante Instrucción de la CONTUMACIA, denegándosele durante el tiempo, toda acción de justicia, y procediéndose contra él en toda forma procedente.

SEGUNDO:- DISPONER, como en efecto, DISPONEMOS, que se comunique por Secretaria, el presente AUTO, al Magistrado Procurador Fiscal, de éste DISTRITO JUDICIAL de santiago, a fin de que el mismo sea publicado en la GACETA OFICIAL, y fijado en el último domicilio del prevenido, en el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción de éste Municipio de Santiago, y en la Sala

de audiencia de la Primera Cámara Penal de Santiago, enviándose además copia al Director Civil, del domicilio del CONTUMAZ.

DADO, por NOS, en nuestro despacho, en la ciudad de Santiago de los Caballeros a los 10 días del mes de Noviembre del año 1975.

DRA. DULCE RODRIGUEZ DE GORIS
Juez

ISRAEL BIENVENIDO COLLADO
Secretario

AGN

REPUBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

PRIMERA CAMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

NOS, DRA. DULCE RODRIGUEZ DE GORIS, Juez de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, asistido del infrascrito Secretario.

VISTO:- El proceso instruído a cargo del nombrado RAMIRO ANTERO AMOR V. Inculpado del Crimen de Abuso de Confianza por una suma superior a los RD$1,000.00 (PESOS ORO), en perjuicio del Lic. José Domingo Fadul.

ATENDIDO:- A que el prevenido RAMIRO ANTERO AMOR V., se encuentra PROFUGO, sin que se haya podido ser aprehendido, y sin que se haya podido presentar para ser Juzgado.

VISTO:- El Art. 334 del Código de Procedimiento Criminal.

RESOLVEMOS

PRIMERO:- MANDAR Y ORDENAR, como en efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS, que el prevenido RAMIRO ANTERO AMOR V. actualmente PROFUGO, de la Justicia se presente en un plazo de DIEZ (10) DIAS, a partir de la Publicación de éste AUTO, para ser Juzgado por ésta Primera Cámara Penal, del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por el Crimen de Abuso de Confianza por una suma superior a los RD$1,000.00 (PESOS ORO), en perjuicio del Lic. José Domingo Fadul, SO PENA de ser declarado REBELDE a la ley, suspenso en el Ejercicio de sus derechos ciudadanos, y puesto bajo secuestro sus bienes, durante Instrucción de la CONTUMACIA, denegándosele durante el tiempo, toda acción de justicia, y procediéndose contra él en toda forma procedente.

SEGUNDO:- DISPONER, como en efecto DISPONEMOS, que se comunique por Secretaría, el presente AUTO, al Magistrado Procurador Fiscal de éste Distrito Judicial de Santiago, a fin de

que el mismo sea publicado en la GACETA OFICIAL, y fijado en el último domicilio del prevenido, en el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción de éste Municipio de Santiago, y en la sala de audiencias de la Primera Cámara Penal de Santiago, enviándose además copia al Director Civil, del domicilio del CONTUMAZ.

DADO, por NOS, en nuestro despacho, en la ciudad de Santiago de los Caballeros a los 14 días del mes de Noviembre del año 1975

DRA. DULCE RODRIGUEZ DE GORIS
Juez

ISAREL BIENVENIDO COLLADO
Secretario

AGN

REPUBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

PRIMERA CAMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

NOS, DRA. DULCE MARIA RODRIGUEZ DE GORIS, Juez de la Primera Cámara Penal, del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, asistido de la Infrascrita Secretario.

VISTO:- El proceso Instruído a cargo del nombrado ARISMENDY GABRIEL LUNA FERNANDEZ, inculpado del crimen de Porte y Tenencia Ilegal de Arma de fuego.

ATENDIDO: A que el prevenido ARISMENDY GABRIEL LUNA FERNANDEZ, se encuentra PROFUGO, sin que se haya podido ser aprehendido, y sin que se haya podido presentar para ser Juzgado.

VISTO:- El Art. 334 del Código de Procedimiento Criminal.

RESOLVEMOS

PRIMERO:- MANDAR Y ORDENAR, como en efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS, que el prevenido ARISMENDY GABRIEL LUNA FERNANDEZ, actualmente PROFUGO, de la Justicia se presente en un plazo de DIEZ (10) DIAS, a partir de la Públicación de éste AUTO, para ser Juzgado por ésta Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por el Crimen de Porte y Tenencia de Arma de fuego, SO PENA de ser declarado REBELDE a la ley, suspenso en el Ejercicio de sus derechos ciudadanos, y puesto bajo secuestro sus bienes, durante Instrucción de la CONTUMACIA, denegándosele durante el tiempo, toda acción de justicia, y procediéndose contra él en toda forma precedente.

SEGUNDO:- DISPONER, como en efecto DISPONEMOS, que se comunique por Secretaria, el presente AUTO, al Magistrado Procurador Fiscal de éste Distrito Judicial de Santiago, a fin de que el mismo sea publicado en la GACETA OFICIAL, y fijado en

el último domicilio del prevenido, en el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción de éste Municipio de Santiago, y en la sala de audiencias de la Primera Cámara Penal de Santiago, enviándose además copia al Director Civil, del domicilio del CONTUMAZ.

DADO, por NOS, en nuestro despacho en la ciudad de Santiago de los 30 Caballeros a los 17 días del mes de Noviembre de 1975.

DRA. DULCE RODRIGUEZ DE GORIS
Juez

ISRAEL BIENVENIDO COLLADO
Secretario

AGN

REPUBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

PRIMERA CAMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

NOS, DRA. DULCE RODRIGUEZ DE GORIS, Juez de la primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, asistido del infrascrito Secretario.

VISTO:- El presente caso Instruído a cargo de los nombrados PUERTO RICO, y MILANES, inculpados de violación Arts. 265, 379, 384 y 386 del Código de Procedimiento Criminal.

ATENDIDO:- A que los prevenidos PUERTO RICO y MILANES, sin que se haya podido ser aprehendidos, y sin que se haya podido presentar para ser Juzgado.

VISTO:- El Art. 334 del Código de Procedimiento Criminal.

RESOLVEMOS

PRIMERO:- MANDAR Y ORDENAR, como en efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS, que los nombrados PUERTO RICO y MILANES, actualmente PROFUGOS, de la Justicia se presenten en un plazo de DIEZ (10) DIAS a partir de la Publicación de éste AUTO, para ser Juzgado por ésta Primera Cámara Penal de Santiago, por el Crimen de violación Arts. 265 y siguientes del Código de Procedimiento Criminal, SO PENA de ser declarado REBELDE a la ley, suspenso en el Ejercicio de sus derechos ciudadanos, y puesto bajo secuestro sus bienes, durante Instrucción de la CONTUMACIA, denegándosele durante el tiempo, toda acción de Justicia, y procediéndose en toda forma procedente.

SEGUNDO:- DISPONER, como en efecto DISPONEMOS, que se comunique por Secretaria, el presente AUTO, al Magistrado Procurador Fiscal de éste Distrito Judicial de Santiago, a fin de que el mismo sea publicado en la GACETA OFICIAL, y fijado en el último domicilio del prevenido, en el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción de éste Municipio de Santiago, y en la sala de

audiencias de la Primera Cámara Penal de Santiago, enviándose además copia al Director Civil, del domicilio del CONTUMAZ.

DADO en Nuestros DESPACHOS, en la ciudad de Santiago de los 30 Caballeros a los 26 días del mes de Noviembre del año 1975.

DRA. DULCE RODRIGUEZ DE GORIS
Juez

ISRAEL BIENVENIDO COLLADO
Secretario

AGN

REPUBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

CORTE DE APELACION DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA VEGA

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

AUTO No.771

NOS, DOCTOR OCTAVIO PIÑA VALDEZ, PRESIDENTE DE LA CORTE DE APELACION DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA VEGA, ASISTIDOS DEL INFRASCRITO SECRETARIO.

VISTO: el expediente criminal a cargo del nombrado LUIS PEGUERO, inculpado del crimen de heridas voluntarias en perjuicio de Justiniano Reinoso, Ramón Peña, Luciano Belén y Santiago Bautista, del cual ha sido apoderada la Corte de Apelación de La Vega.

ATENDIDO: a que el nombrado LUIS PEGUERO, dominicano, mayor de edad, soltero, carpintero, portador de la Cédula de identificación personal No.659, serie 73, se encuentra prófugo de la Justicia, sin que hasta la fecha haya podido ser aprehendido.

VISTO: el artículo 334 del Código de Procedimiento Criminal.

DISPONEMOS

PRIMERO: Que el nombrado LUIS PEGUERO se presente en el plazo de 10 (DIEZ) días, bajo apercibimiento de que será declarado rebelde a la Ley, suspenso en el ejercicio de los derechos de ciudadano; que se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la contumacia; que durante el mismo tiempo le será prohibida toda acción en Justicia; que se procederá contra él y que toda persona está obligada a indicar el lugar donde se encuentre.

SEGUNDO: Comuníquese al Magistrado Procurador General

de ésta Corte, para los fines del artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO por Nos, en Nuestro Despacho, en la ciudad de Concepción de La Vega, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco, 132o de la Independencia y 113o de la Restauración.

DR. OCTAVIO PIÑA VALDEZ
Presidente de la Corte de Apelación de La Vega

MARIO A. CONCEPCION
Secretario

AGN

REPUBLICA DOMINICANA

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 12 (DOCE) DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, SITIO DE "LA DELGADA" PROVINCIA DF SANTIAGO, PARCELAS NUMEROS 120 á 134.

AVISO DE REQUERIMIENTO AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

EL ABOGADO DEL ESTADO VS:

DOMINGO EPIFANIO NOESI, MIGUEL ANGEL MARTE, ANA SEVERO DE PERALTA, CRISTINA GONZALEZ (QUINTO), OTILIO PAULINO MARTE, SUCESORES DE MARIA EUSEBIA JIMINIAN DE CASTILLO, PERSIO ANTONIO CASTILLO (BLANCO), SUCESORES DE MERCEDES CABRERA, LUZ MICAELA PAULINO, DOLORES RUVIERA, JUAN NEFTALI ROSARIO (MORO), ANA GLORIA AYBAR, FRANCISCO CIPRIAN PARRA, domiciliados y residentes en La Delgada, Sección del Municipio de Santiago, Provincia de Santiago, (RECLAMANTES),

SUCESORES DE JUANICA NOESI, SUCESORES DE MARIA PETRONILA CABRERA, SUCESORES DE LEONTE UREÑA, ESTEBAN GOMEZ, LUCRECIA CABRERA, FRANCISCO ISAIAS CABRERA, TEOFILO CASTILLO, OTILIO PAULINO, PORFIRIO PEÑA (FRANK), ALTAGRACIA HERNANDEZ, BENEDICTO ESPINAL, BENIGNO RODRIGUEZ, ANA TERESA REYNOSO, MANUEL MARIA MARIZAN, CANDELARIO PARRA, EDILIO NUÑEZ, SUCESORES ONOFRE RODRIGUEZ, EUSTAQUIO SANTOS, FRANCISCO ANTONIO CRUZ, SUCESORES DE MANUEL CEPIN, YEYO MORAN, SUCESORES DE RAFAEL GOMEZ (FELLO), EMILIO MELITON UBERIO, SUCESORES DE RAMON ANTONIO CEPIN, EMILIO RUVIERA, JUANA CLEOTILDE LORA, domiciliados y residentes en La Delgada, Sección del Municipio de Santiago, Provincia de Santiago. (COLINDANTES).

AGRIMENSOR: GUSTAVO P. CASANOVA, domiciliado y residente en la calle Carlos Sully Bonnelly No.24 de la ciudad de Santiago de los Caballeros, R. D. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: El saneamiento de los Títulos de propiedad sobre las extensiones de terrenos que han sido anteriormente indicadas del Distrito Catastral número 12 (DOCE) del Municipio de Santiago, Sitio de La Delgada, Provincia de Santiago, las cuales colindan así:

PARCELA NUMERO 120 AL NORTE: Altagracia Hernández, Benedicto Espinal, Benigno Rodríguez y Ana Teresa Reynoso, Parcela No.101 del Distrito Catastral No.161 del Municipio de Santiago, Parcelas Nos.131, 128 y un callejón; AL ESTE: Parcela No. 98 y carretera; AL SUR; Manuel María Marizan y Candelario Parra (Nene); AL OESTE; Edilio Nuñez y Sucesores de Onofre Rodríguez.

PARCELAS NUMEROS 121 y 122: AL NORTE: Sucesores de Juanica Noesí y camino a Palmar; AL ESTE: Sucesores de María Petronila Cabrera; AL SUR: Parcela No.55 del Distrito Catastral No.2 del Municipio de Santiago; AL OESTE: Parcela No.32.

PARCELA NUMERO 123: AL NORTE: Parcela No.92; AL ESTE: Eustaquio Santos y un camino; AL SUR; Francisco Antonio Cruz; AL OESTE; Parcela No.92.

PARCELAS NUMEROS 124, 125 y 126: AL NORTE; Arroyo Quinigua y carretera a La Yuca; AL ESTE: Parcela No.39 y Sucesores de Leonte Ureña; AL SUR; Esteban Gómez; AL OESTE; Parcelas Nos.57 y 58 del Distrito Catastral No.161 del Municipio de Santiago.

PARCELA NUMERO 127: AL NORTE: Sucesores de Manuel Cepín; AL ESTE: Parcela No.44; AL SUR: Carretera a La Yuca; AL OESTE: Sucesores de Manuel Cepín.

PARCELAS NUMEROS 128, 129 y 130: AL NORTE: Lucrecia Cabrera, Francisco Isaías Cabrera, Parcela No.129 del Distrito Catastral No.161 del Municipio de Santiago, Teófilo Castillo y Otilio

AGN

Paulino y carretera a La Yuca; AL ESTE: Porfirio Peña (Frank), Parcela No.37 y un camino; AL SUR: Parcela No.130 del Distrito Catastral No.161 del Municipio de Santiago, Leonte Ureña

PARCELAS NUMEROS 131 y 132: AL NORTE: Arroyo Quinigua; AL ESTE: Parcela No.128; AL SUR: Callejón; AL OESTE: Parcela No.101 .

PARCELA NUMERO 133: AL NORTE: Yeyo Morán y arroyo Quinigua; AL ESTE: Manuel Marizán (Chura), Sucesores de Rafael Gómez (Fello); AL SUR: Sucesores de Rafael Gómez (Fello), Emilio Melitón Ulerio y carretera a La Yuca; AL OESTE; Sucesores de Ramón Antonio Cepín.

PARCELA NUMERO 134: AL NORTE: Arroyo Quinigua; AL ESTE: Emilio Ruviera y un callejón; AL SUR: Carretera a La Yuca; AL OESTE: Juan Celotilde Lora.

SE CITA: a las personas mencionadas y a todas aquellas que crean tener algún interés o derechos acerca de éstas parcelas y sus mejoras para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, sito en la Segunda Planta del Palacio de Justicia, calle San Luis, entre las calles General Cabrera y 16 de Agosto de la ciudad de Santiago de los Caballeros, el día 29 de Agosto de 1975 a las nueve (9) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas documentales en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en formas legales, así como para conocer de las mismas en Jurisdicción Original.

DADO: En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los 23 (VEINTITRES) días del mes de Mayo del año 1975 (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO): AÑOS: 132o DE LA INDEPENDENCIA Y 112o DE LA RESTAURACION.

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.,
Secretario.

APROBADO

DR. LEOPOLDO MARRERO
Juez Residente

REPUBLICA DOMINICANA

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO VEINTE (20) DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, SECCION "GUAYACANAL" PROVINCIA DE SANTIAGO, PARCELAS NUMEROS 90 Y 91.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

EL ABOGADO DEL ESTADO VS:

FELIX VALOIS DE JESUS BATISTA, domiciliado y residente en Los Salados, Sección Guayacanal, Municipio y Provincia de Santiago, (RECLAMANTE).

ROSA EDILIA RODRIGUEZ, FELIPE VEGA, ENRIQUE FILPO, JUAN BTA. SALCE, BARTOLO SARANTE, JULIO FILPO, ELISEO RODRIGUEZ, JUAN OCTAVIO NUÑEZ, JOSE LA PAZ PUELLO (PAPA) SUCESORES DE NAZARIO JIMINIAM, JOSE FILPO, domiciliados y residentes en Los Salados, Sección Guayacanal, Municipio y Provincia de Santiago. (COLINDANTES),

AGRIMENSOR: GUSTAVO P. CASANOVA, domiciliado y residente en la calle Carlos Sully Bonnelly No.24 de la ciudad de Santiago de los Caballeros, R. D. (OTRO INTERESADO),

REQUERIDO: El saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terrenos que han sido anteriormente indicadas del Distrito Catastral número VEINTE (20) del Municipio de Santiago, Sección Guayacanal, Provincia de Santiago, las cuales colindan así:

PARCELA NUMERO 90: AL NORTE: Rosa Edilia Rodríguez, Felipe Vega, Enrique Filpo y Juan Bta. Salcé; AL ESTE: Juan Bta. Salcé, Bartolo Sarante y un camino; AL SUR: Julio Filpo; AL OESTE: Eliseo Rodríguez y Rosa Edilia Rodríguez.

AGN

PARCELA NUMERO 91: AL NORTE: Juan Bta. Salcé y Juan Octavio Núñez; AL ESTE: Juan Octavio Núñez; AL SUR: José la Paz Puello (Papa), Sucesores de Nazario Jiminian y Arroyo Salado; AL OESTE: Juan Bta. Salcé, José Filpo y camino Los Salados Herradura.

SE CITA: a las personas mencionadas y a todas aquellas que crean tener algún interés ó derechos acerca de éstas parcelas y sus mejoras para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, sito en la Segunda Planta del Palacio de Justicia, calle San Luis, entre las calles General Cabrera y 16 de Agosto de la ciudad de Santiago de los Caballeros, el día 18 de Septiembre de 1975, a las nueve (9) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas documentales en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en formas legales, así como para conocer de las mismas en Juridicción Original.

DADO: En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los TRES (3) días del mes de Julio del año 1975 (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO), AÑOS: 132o DE LA INDEPENDENCIA Y 112o DE LA RESTAURACION.

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.,
Secretario

APROBADO:
DR. LEOPOLDO MARRERO
Juez Residente

AGN

REPUBLICA DOMINICANA

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO (3) TRES DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE LAS MATAS, SECCION "BOYA BELLACA" LUGAR "LOMA DE LA CRUZ" PROVINCIA DE SANTIAGO, PARCELA NUMERO 36

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

EL ABOGADO DEL ESTADO VS:

JUAN DE DIOS VARGAS GORIS, JOSE R. LOPEZ (A) CHE-CHE, domiciliados y residentes en Pedregal, San José de Las Matas, Provincia de Santiago, (RECLAMANTES),

PEDRO FRANCISCO TEJADA (PANCHO), MAXIMO LOVERA (CIMO), MARCELO LOVERA, RINDA LOVERA VDA. SANTOS, RAMON E. TEJADA, domiciliados y residentes en San José de Las Matas, Provincia de Santiago, (COLINDANTES),

AGRIMENSOR: GUSTAVO P. CASANOVA, domiciliado y residente en la calle Carlos Sully Bonnelly No.24 de la ciudad de Santiago de los Caballeros, R. D. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: El Saneamiento de los títulos de propiedad sobre la extensión de terreno que ha sido anteriormente indicada del Distrito Catastral número (3) TRES del Municipio de San José de Las Matas, Sección "Hoya Bellaca" lugar "Loma de La Cruz", Provincia de Santiago, la cual colinda así:

PARCELA NUMERO 36: AL NORTE: Pedro Francisco Tejada (Pancho), Máximo Lovera (Cimo), Marcelo Lovera, Parcela No.10 y camino Santiago Las Matas; AL ESTE: Marcelo Lovera, P. No.10, P. No. 6 y arroyo Dicayagua; AL SUR: P. No. 6 y Rinda Lovera Vda. Santos; AL OESTE: Rinda Lovera Vda. Santos, Ramón Emi-

AGN

lio Tejada, Pedro Francisco Tejada (Pancho) y camino Santiago Las Matas.

SE CITA: a las personas mencionadas y a todas aquellas que crean tener algún interés ó derechos acerca de ésta parcela y sus mejoras para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, sito en la Segunda Planta del Palacio de Justicia, calle San Luis, entre las calles General Cabrera y 16 de Agosto de la ciudad de Santiago de los Caballeros, el día 10 de Septiembre de 1975, a las nueve (9) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas documentales en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en formas legales. así como para conocer de las mismas en Jurisdicción Original.

DADO: En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los (10) DIES días del mes de Julio del año 1975 (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO), AÑOS: 132o DE LA INDEPENDENCIA Y 112o DE LA RESTAURACION.

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.,
Secretario

APROBADO:
DR. LEPOLDO MARRERO,
Juez Residente

REPUBLICA DOMINICANA

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO (3) TRES DEL MUNICIPIO DE JARABACOA, SITIO DE "PINAR QUEMADO" Y "MANABAO", PARCELAS NUMEROS: 2787, 2788, 2790, 2791, 2792, 2795, 2812, 2851, 2852, 2855, 2879 y 2882, PROVINCIA DE LA VEGA.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Juan Antonio Geres, Arturo Pichardo, María Pichardo, Blas Reyes, Fidelina Durán, Gerónimo Abreu, Porfirio Abreu, Anhiolino Peralta, (RECLAMANTES).
Agr. Mélido E. Marte Carvajal (OTRO INTERESADO).

REQUERIMOS: el Saneamiento de los Títulos de Propiedad sobre las parcelas anteriormente indicadas del D. C. No.3 del Municipio de Jarabacoa, Provincia de La Vega, las cuales colindan así:

PARCELA No.2787.- AREA: O Ha., 32 As., 17 Cas.- NORTE: Río Yaque del Norte; ESTE: Parc. No.2789; SUR: Carretera Jarabacoa a Manabao; y OESTE: Parc. No.2787 .

PARCELA No.2788.- AREA: 4 Has., 92 As., 54 Cas.- NORTE: Carretera Jarabacoa a Manabao y Parc. No.2791; ESTE: Parcs. Nos.2784 y 2779; SUR: Camino vecinal y P. No.2779 y OESTE: Parcs. 2792 y arroyo que la separa de la No.2791 .

PARCELA No.2790.- AREA: O Ha., 48 As., 95 Cas.- NORTE: Río Yaque del Norte; ESTE: Parc. No.2795; SUR: Carretera Jarabacoa a Manabao, y OESTE: Parc. No.2789 .

AGN

PARCELA No.2791.- AREA: 1 Ha., 53 As., 15 Cas.- NORTE: Carretera Jarabacoa a Manabao; ESTE: Parc. No.2794 y parte de la Parc. No.2803; SUR: Parcs. No.2792 y 2793, y OESTE: Arroyo que la separa de la Parc. No.2788 .

PARCELA No.2792.- AREA: 1 ha., O5 As., O6 Cas.- NORTE: Arroyo; ESTE: Parc. No.2793; SUR: Camino Vecinal, y OESTE: Parc. No.2788 .

PARCELA No.2795.- AREA: 1 Ha., 16 As., 32 Cas.- NORTE: Río Yaque del Norte; ESTE Parcs. Nos.2796 y 2799; SUR: Carretera Jarabacoa a Manabao, y OESTE: Parc. No.2790 .

PARCELA No.2812.- AREA: 1 Ha., 67 As., 81 Cas.- NORTE: Carretera Jarabacoa a Manabao; ESTE: Arroyo Colorado; SUR; Parcs. No.2849 y OESTE: Parcs. Nos.2808 y 2807 .

PARCELA No.2851.- AREA: 1 Ha., O3 As., 96 Cas.- NORTE: y ESTE: Parc. No.2855, parte; SUR: Parc. No.2852, y OESTE: Arroyo Colorado.

PARCELA No.2852.- AREA: 2 Has., 25 As., 18 Cas.- NORTE: Parc. No.2851; ESTE: Parc. No.2855; SUR: Parc. No.2853, y OESTE: Arroyo Colorado.

PARCELA No.2855.- AREA: 6 Has., 73 As., 34 Cas.- NORTE: Carretera Jarabacoa a Manabao; ESTE: Parc. No.2864; SUR: Parc. Nos.2852 y parte de la Parc. No.2802 .

PARCELA No.2879.- AREA: 2 Has., O4 As., 65 Cas.- NORTE: Parc. No.2871; ESTE: Parc. No.145; SUR: Parc. No.2880, y OESTE: Parc. No.2878, separada por un camino real.

PARCELA No.2882.- AREA: 7 Has., 72 As., 60 Cas.- NORTE: Parcs. Nos.2880 y 2881; ESTE: Parc. No.145; SUR: Parc. No.127 y parte de la Parc. No.147; y OESTE: Parte de la Parc. No.147.

SE CITAN: a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan por ante este TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en el local que ocupa en la Segunda Planta del Palacio de Justicia de la Ciudad de La Vega, el día 1ro. de OCTUBRE

de 1975, a las nueve (9) horas de la mañana, para dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Juridiscción Original.

SANTO DOMINGO, D. N. hoy día 10 de Julio de 1975, años: 132' de la INDEPENDENCIA y 112' de la RESTAURACION.

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

APROBADO:

DR. LUIS O. VILORIA
Juez

AGN

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 10 (DIEZ) DEL MUNICIPIO DE PUERTO PLATA, SECCION "GURABITO DE YAROA", LUGAR: LA CABIRMA, PROVINCIA DE PUERTO PLATA.

PARCELAS NUMEROS 32 A 39 Y 40

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR; EL ABOGADO DEL ESTADO VS.

Secundino Martínez, Rafaela Tejada de Martínez, Gregoria de León, Tomás Martínez, Jesús M. Sánchez, Francisca Moise, Ciriano Sánchez, Antonio Capellán, RECLAMANTES; domiciliados y residentes en la Sección "Gurabito de Yaroa", Municipio de Puerto Plata; Marcos Veras, Antonio de León, Alberto Rodríguez, Alejandro de León, Antonio Oliva, Antonia Carela, Pedrito Carela, Nena Carela, Antonio Oliva, D. C. No. 7 del Municipio de Tamboril, Chichi Ilario, Beliard Tavarez, Ciriano Sánchez, Polo Pérez, Bulín Santana, Ciriaco Sánchez, Antonio Rodríguez, Juan Estrella, Alberto Díaz, Laito Rodríguez, COLINDANTES; domiciliados y residentes en la Sección "Gurabito de Yaroa", Municipio de Puerto Plata, Agr. Luis Antonio Yépez Félix, domiciliado y residente en la calle José Martí No. 21, Santo Domingo, D. N. OTRO INTERESADO.

REQUERIDO: el saneamiento de títulos de propiedad sobre las parcelas anteriormente indicadas, del Distrito Catastral No. 10 (DIEZ) del municipio de Puerto Plata, Sección "Gurabito de Yaroa", Lugar: La Cabirma, Provincia de Puerto Plata.

PARCELAS NUMEROS 32 a 39

AL NORTE: Marcos Veras, Antonio de León, Alberto Rodríguez, Alejandro de León, Antonio Oliva, Antonio Carela,

Pedrito Carela, Nene Carela y Antonio Oliva.

AL ESTE: Antonio Oliva, D. C. No. 7 del Municipio de Tamboril, Chichi Ilario y Cordillera Septentrional, Cerro Los Cupellitos.

AL SUR: Chichi Ilario, Beliard Tavarez, Ciriaco Sánchez, Polo Pérez, Bulín Santana, Ciriaco Sánchez.

AL OESTE: Antonio Rodríguez, Juan Estrella.

PARCELA NUMERO 40

AL NORTE: Arroyo Yaroa, Alberto Díaz.

AL ESTE: Alberto Díaz, Laito Rodríguez.

AL SUR: Laito Rodríguez.

AL OESTE: Arroyo Yaroa.

SE CITA: a todas las personas mencionadas en este auto, para que comparezcan por ante este Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original en la ciudad de Puerto Plata, en su local sito en la casa No. 36 de la calle Beller, el día 2 de octubre del año 1975; a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas que se basen y para el efecto formulen sus declaraciones en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, Republica Dominicana, hoy día 29 del mes de julio del año 1975 (mil novecientos setenta y cinco); años 132 de la Independencia y 112 de la Restauración.

Doy fe,

DR. FRANCISCO MANUEL PELLERANO JIMENEZ,
Secretario

Aprobado:

LICDA. CARMEN ZENAIDA CASTRO DE FUENTES
Juez

AGN

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NO. 12 (DOCE) DEL MUNICIPIO DE PUERTO PLATA, SECCION: "MAIMON", PARCELAS NUMEROS 195 A 198, PROVINCIA DE PUERTO PLATA.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS.

Industria Caprino, C. por A.— (RECLAMANTE), domiciliada en la Ciudad de Santiago de los Caballeros.— Cuartel E. N., Escuela, Encarnación Torres, residentes en la Sección: "Maimón", Puerto Plata, (RECLAMANTES). Sucs. Merele, residentes en la Sección: "Maimón", Puerto Plata, (COLINDANTES).— Agr. Contratista Luis Antonio Yépez Féliz, Edificio "Copello" (2da. Planta), Calle "El Conde" esq. "Sánchez", Santo Domingo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de títulos de propiedad sobre las parcelas anteriormente indicadas, en el Distrito Catastral No. 12 del Municipio de Puerto Plata, Sección: Maimón, Provincia de Puerto Plata, las cuales colindan así:

PARCELAS NUMEROS 195 A 198

AL NORTE: Arroyo Barrica, que lo separa de los Sucs. Merele, Playa del Océano Atlántico.

AL ESTE: Playa del Océano Atlántico;

AL SUR: Playa del Océano Atlántico, Bahía de Maimón y Parcela No. 52.

AL OESTE: Parcela No. 52, Arroyo Barrica que lo separa en parte de los Sucs. Merele.

SE CITA: a todas las personas mencionadas en este auto,

para que comparezcan por ante este TRIBUNAL DE TIERRAS de Jurisdicción Original de Puerto Plata, el día 3 del mes de OCTUBRE del año 1975, a las nueve de la mañana, en su local que ocupa dicho Tribunal, en la calle "Beller" No. 35, a fin de dar a conocer los derechos a que pretenden y las pruebas en que se basen, y para el efecto formulen sus declaraciones en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día 30 del mes de julio del año 1975; años 132 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé,

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario.

Aprobado:

LICDA. CARMEN ZENAIDA CASTRO DE FUENTES,
Juez.

AGN

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO CINCO (5), DEL MUNICIPIO DE JARABACOA, SITIO DE "ESTANCITA", PARCELA NUMERO 1302, PROVINCIA DE LA VEGA.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

EL ABOGADO DEL ESTADO VS.:

MAXIMINO GUTIERREZ (RECLAMANTE) AGR. MELIDO E. MARTE (OTRO INTERESADO).

REQUERIMIENTOS: El Saneamiento del Título de la Parcela indicada anteriormente, del Distrito Catastral Núm. 5 del Municipio de Jarabacoa, provincia de La Vega, la cual colinda así:

PARCELA NUM. 1302. RECLAMANTE: MAXIMINO GUTIERREZ.

NORTE: PARCELAS NUMS. 1292 y 1285.

ESTE: PARCELAS NUMS. 1298, 1299, Camino a los Hoyitos que la separa de las Ps. 1297, 1300, 1301 y 1305 .

SUR: PARCELA NUM. 1321

OESTE: PARCELA NUM. 1285.

SE CITAN: Las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan por ante éste Tribunal de Tierras, sito en el local que ocupa en la Segunda Planta del Palacio de Justicia de la ciudad de La Vega, el día 9 de Octubre de 1975, a las 9 a.m. para dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto

formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer éstas reclamaciones en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 31 de Julio de 1975, años 131 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé:

DR. FRANCISCO MANUEL PELLERANO J.,
Secretario

Aprobado:

DR. JESUS ANTONIO CEPEDA DURAN
Juez

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO UNO (1), DEL MUNICIPIO DE JARABACOA, SOLAR NUM. 1 MANZANA NO. 22, PROVINCIA DE LA VEGA.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

EL ABOGADO DEL ESTADO VS.:

MIGUEL MARIA CASTILLO (RECLAMANTE) AGR. MELIDO MARTE C. (OTRO INTERESADO).

REQUERIMOS: El Saneamiento del Título del Solar indicado anteriormente, del Distrito Catastral Núm. 1 del Municipio de Jarabacoa, Provincia de La Vega, el cual colinda así:

SOLAR NUM. 1 MANZANA NUM. 22. RECLAMANTE: MIGUEL MA. CASTILLO.

NORTE: CALLE DUARTE

ESTE: CALLE COLON

SUR: CALLE LIBERTAD

OESTE: CALLE INDEPENDENCIA.

SI CITAN: Las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan por ante éste Tribunal de Tierras, sito en el local que ocupa en la Segunda Planta del Palacio de Justicia de la ciudad de La Vega, el día 7 de Octubre de 1975, a las 9 a. m. para dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer éstas reclamaciones en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, Hoy día 31 de Julio de 1975, años 131 de la Independencia y 112 de la Restauración.

Doy fé:

DR. FRANCISCO MANUEL PELLERANO J.,
Secretario

Aprobado:

DR. JESUS ANTONIO CEPEDA DURAN,
Juez.

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NO. 4 (CUATRO) DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, SECCION Y LUGAR DE "GUANITO" SITIO DE "LOS BANCOS", PROVINCIA DE SAN JUAN.

PARCELAS NUMEROS 2099 Y 2160

AVISO DE REQUERIMIENTOS, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS.:

María F. Lara Matos, Anibal Silfa, residentes en la Sección de "Guanito", San Juan, RECLAMANTES. Quírico Villegas, Miguel P. Matos, Angelica M. Soto y Polo Voy, residentes en la Sección de Guanito, COLINDANTES. Otro Interesado: Agrim. Joaquín Ruiz Castillo, calle "César Nicolás Penson" 8, Santo Domingo, D. N.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las parcelas indicadas más arriba, las cuales colindan así:

NORTE: Otra Parte del D. C. No. 4 de San Juan y Carretera Sánchez;

ESTE: Parcela de Quírico Villegas y parcela de Miguel P. Mateo;

SUR: Carretera Sánchez y Miguel P. Matos;

OESTE: Otra Parte del D. C. No. 4 de San Juan, Angélica M Soto y Polo Voy.

SE CITA a las personas mencionadas más arriba y a todo el que crea tener algún interés en el saneamiento de estas parcelas para que comparezcan por ante el Tribunal de Tierras el día 30 del mes de Septiembre del año 1975, a las 9 de la mañana sito en la casa No. 33 de la calle "Colón" esquina "16 de Agosto" de la

ciudad de San Juan de la Maguana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en jurisdicción original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 6 del mes de Agosto del año 1975, Años 132 de la Independencia y 112 de la Restauración.

Doy fé:

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.,
Secretario

Aprobado:

DR. HECTOR A. MATOS DOMINGUEZ,
Juez

AGN

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NO. 1 (UNO), DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE MACORIS, SOLARES NOS. 2 Y 3 DE LA MANZANA NO. 314, PROVINCIA DE SAN PEDRO DE MACORIS

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Ludy Landrón de Camino, Iglesia Católica.— (RECLAMANTES).— Agr. Luis Logroño Batlle. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el Saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terrenos indicados, del D.C. No. 1 (UNO) del Municipio de San Pedro de Macorís, cuyas colindancias son las siguientes:

SOLAR NO. 2, MANZANA NO. 314.— NORTE: Calle Luis Camarena; ESTE: Calle Sánchez; SUR: Solar No. 3, y OESTE: Solar No. 1.

SOLAR NO. 3, MANZANA NO. 314.— NORTE: Solar No. 2; ESTE: Calle Sánchez; SUR: Calle Eusebio Payano, y OESTE: Solar No. 1.

SE CITA a las personas mencionadas y a todas aquellas que crean tener interés o derecho acerca de estos solares y sus mejoras, para que comparezcan a la audiencia que celebrará el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, el día 14 de Octubre del 1975, a las 9 horas de la mañana en el local que ocupa en la 2da. Planta del Edificio Feris, Calle Sánchez No. 163, de esta Ciudad de San Pedro de Macorís, a fin de que den a conocer los derechos que pretendan y las pruebas documentales que posean y formulen sus reclamaciones en forma legal, así como instruir este Tribunal dichas reclamaciones en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 20 (VEINTE) del mes de Agosto del año 1975 (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO), años 132 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé:

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

Aprobado:

DR. JOSE A. GOICO MOREL,
Juez

AGN

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

PARCELA NUMERO 2854

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Anhilino Peralta (RECLAMANTE).

Agr. Mélido E. Marte Carvajal (OTRO INTERESADO).

REQUERIMOS: El Saneamiento del Título de Propiedad sobre la parcela anteriormente indicada, del Distrito Catastral No. 3 del Municipio de Jarabacoa, Sitio de Arroyo Cercado, Provincia de La Vega, la cual colinda así:

PARCELA NUMERO 2854
AREA: 3 Has., 81 As., 32 Cas.

NORTE:	Río Yaque del Norte
ESTE:	Parcela No. 2859, separada por la quebrada mala.
SUR:	Carretera Jarabacoa a Manabao.
OESTE:	Parcelas Nos. 2810 y 2809.

SE CITAN a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interes, para que comparezcan por ante este Tribunal de Tierras, sito en el local que ocupa en la segunda planta del Palacio de Justicia de la Ciudad de La Vega, el día 12 de Noviembre de 1975, a las nueve (9) horas de la mañana, para dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en

Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 19 de Agosto de 1975, años 132 de la Independencia y 112 de la Restauración.

Doy fé

DR. FRANCISCO MANUEL PELLERANO J.
Secretario

Aprobado:

DR. LUIS O. VILORIA
Juez

AGN

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO UNO (1) DEL MUNICIPIO DE BANI, SOLARES NUMEROS: 10 Y 15 DE LA MANZANA NUMERO 80.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESA

EL ABOGADO DEL ESTADO VS:

Wilson Danary Peña Pimentel, Juan Onésimo Peña Pimentel, (RECLAMANTES)

COLINDANTES:

Solar No. 10 de la Manzana No. 80 al Norte: Calle Uladislao Guerrero, al Este; Solar No. 15, al Sur: Solar No. 7, al Oeste: Julian Arias; Solar No. 15 de la Manzana No. 80 al Norte; Calle Uladislao Guerrero, al Este: Calle Mella, al Sur: Solar No. 7, al Oeste: Solar No. 10.

Agrimensor Julio A. Goico, residente en El Seybo, R. D., otro Interesado.

SE CITAN a las personas mencionadas y a todo al que crea tener algún interés o derecho sobre dichos solares y sus mejoras, para que comparezcan a la audiencia que celebrará el Tribunal de Tierras, en su local que ocupa en la segunda planta del Palacio de Justicia de la CIUDAD DE SAN CRISTOBAL, el día 30 de Septiembre del año 1975, a las 9 de la mañana, a fin de que den a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan para que el efecto formulen sus reclamaciones de Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 18 de Agosto del año 1975; años 132 de la Independencia y 112 de la

AGN

Restauración.

Doy fé:

DR. FRANCISCO MANUEL PELLERANO,
Secretario

Aprobado:

DR. ADAN T. MARTINEZ SANCHEZ
Juez

AGN

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO OCHO (8), DEL MUNICIPIO DE MONSEÑOR NOUEL, SITIO DE "JAYACO PIEDRA BLANCA", PARCELA NUM. 144, PROVINCIA DE LA VEGA.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

EL ABOGADO DEL ESTADO VS.:

JAIME ML. FERNANDEZ (RECLAMANTE) AGR. JOSE R. CEARA VIÑAS (OTRO INTERESADO).

REQUERIMOS: El Seneamiento del Título de la parcela indicada anteriormente del Distrito Catastral Núm. 8 del Municipio de Monseñor Nouel, Provincia de La Vega, la cual colinda así:

PARCELA NUM. 144. RECLAMANTE: JAIME ML. FERNANDEZ

NORTE: MARTIN GOMEZ

ESTE: Río Jima que la separa de la SUC. de Secundino Contreras.

SUR: Nicolasina Cuello

OESTE: Carretera La Vega a Constanza.

SE CITAN las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan por ante éste Tribunal de Tierras, sito en el local que ocupa en la Segunda Planta del Palacio de Justicia de la ciudad de La Vega, el día 30 de Septiembre de 1975, a las 9 a.m. para dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto

formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer éstas reclamaciones en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 25 de Agosto de 1975, años 131 de la Independencia y 112 de la Restauración.

Doy fé:

DR. FRANCISCO MANUEL PELLERANO J.,
Secretario

Aprobado:

DR. JESUS ANTONIO CEPEDA DURAN
Juez

AGN

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL MUNICIPIO DE JANICO, PROVINCIA DE SANTIAGO, SOLARES NOS. 9 A 49 PORCION "A"; 1, 3, 4, 6 A 10 PORCION "B"; 2 A 25 PORCION "C"; 1, 2, 7 A 12 MANZANA 1; 1 A 8 MANZANA 1–BIS; 1 A 13 MANZANA 2; 2 A 15 MANZANA 11; 1 A 11 MANZANA 12; 1 A 14 MANZANA 13.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

ANA DOLORES INFANTE VDA. RIVERO, CASA CURIAL DE JANICO, POLIBIO ABREU (POLO), DANIEL RAMIREZ, RAFAEL ALCIBIADES FERNANDEZ, JULIAN GARCIA, RAMON MA. COLLADO, LOURDES FCA. ALT. RIVERO INFANTE, FRUNO ANT. DIAZ, LEONTE DIAZ, CARLOS ALBERTO DIAZ (CARACHUSA), MARIA MAGDALENA COLLADO, MUNICIPIO DE JANICO (MATADERO PUBLICO), AUSTRIA MA. COLLADO, GEORGINA BAEZ COLLADO, JUAN RAMON COLLADO, TIRSO LUNA, JOSE FCO. LUNA (BILLILLO), ESCUELA PRIMARIA DE JANICO (ARTURO GRULLON), ANTONIO COLLADO, JUAN EVANGELISTA COLLADO, SUCS. DE VICENTE BAEZ, SUCS. DE VICENTE ANT. BAEZ (VICENTICO), MAXIMO RODRIGUEZ, SANTIAGO LUNA (CHICHI), JUAN PABLO BATISTA (PAISANO), CELESTE AURORA COLLADO, FRANCISCO E. BOURDIER, HOMERO ADAMES, SUCS. DE TOMASINA ADAMES, ISABEL CELESTE CASTILLO, ISMENIA PICHARDO DE ADAMES, LEOPOLDO COLLADO, GABRIEL ANT. TEJADA, MELIDA BALCACER, ANA JULIA COLLADO DE GARCIA, ELPIDIO CRUZ JEREZ, CATALINA COLLADO, SERVIDUMBRE DE LOS SOLARES 3, 4 Y 5, JAIME BALCACER (PACHIRO), SUCS. DE ELISEO BALCACER, ZAIDA MA. COLLADO VDA. COLLADO, RAMON EMILIO COLLADO, MARIA MELANIA ADAMES DE COLLADO,

FELIX MA. COLLADO, ANSELMO COLLADO COLLADO, JUAN ANTONIO FERNANDEZ, DULCE ASELA GARCIA COLLADO (MITIN), PORFIRIO ANT. COLLADO, JUANA ANTONIA COLLADO, AGUEDA MA. GARCIA (TINGO), AMELIA BAUDILLA COLLADO (BALLILIA), AGUSTIN TEJADA, JESUS MA. DIAZ, MUNICIPIO DE JANICO (OFICINAS MUNICIPALES), ALICIA BAEZ DE ADAMES, JOSE EUGENIO ADAMES, EMELINDA DE JS. RODRIGUEZ, RAFAEL ANT. ADAMES, TERESA COLLADO, BRIGIDA COLLADO DE TEJADA, FRANCISCO RODRIGUEZ (PANCHO), ANGELA DEL CARMEN HERNANDEZ DE RODRIGUEZ, FEDERICO ANT. COLLADO, JUANA ESPUMACENA FERNANDEZ, EUGENIO FAUSTINO RODRIGUEZ, ISOLINA BAEZ, ANTONIO RODRIGUEZ (TOÑITO), OVIDO DE JS. COLLADO, SUCS. DE AURELINDA RODRIGUEZ, OCTAVIO DEL CARMEN COLLADO, JOSE ADAMES, MARIA ADAMES DE ADAMES, RAFAEL CRUZ, TITINA ADAMES, MANUEL LOPEZ (MANOLITO), JUAN AGUSTIN TEJADA, MARIA CLOTILDE DE HERNANDEZ, MUNICIPIO DE JANICO (PLANTA VIEJA), ERNESTO GARCIA, MARIA RODRIGUEZ, LELIA FERNANDEZ DE ADAMES, JUANA MAGDALENA CRUZ CASTILLO (MARGOT), VIRGINIA COLLADO DE LUNA, ISABEL MA. ADAMES DE RODRIGUEZ, DANIEL BAEZ, DORA DEL CARMEN COLLADO, JUANA EVANGELISTA COLLADO CABRERA, ISRAEL LUNA, OLGA VALERIO, MIGUEL FERNANDEZ, RAMON HERNANDEZ, AMELIA DE JS. TORRES, LEONARDO COLLADO, MARIA ELOISA RODRIGUEZ, JOSEFA COLLADO, ZOILA DEL CARMEN ADAMES, HECTOR OSCAR COLLADO, VIRGILIO DE JS. ESPINAL, ISMAEL ANT. COLLADO, MERCEDES MATEO VDA. ROSARIO, PEDRO ADAMES, FELIX MA. COLLADO, ANA JULIA COLLADO DE COLLADO, RAFAEL ANTONIO ADAMES (NEGRO), ERNESTO COLLADO, AGUSTIN MA. RODRIGUEZ, EULOGIO ESPINAL, EMETERIA DEL CARMEN ESPINAL, GEORGINA MANUELA, MANUEL RAMON BAEZ, RAFAEL ENEMENCIO ADAMES, ALCIBIADES COLLADO, PATRIA DOLORES DIAZ BAEZ, JESUS MA. COLLADO, ARMANDO FERNANDEZ, VICTOR RAFAEL FERNANDEZ, ANGELINA DE JS. ESPINAL, RAFAEL INFANTE (SURO), PEDRO INFANTE, PABLO OCTAVIO RODRIGUEZ, LEOPOLDO COLLADO, ALEJANDRO UREÑA, FRANCISCO FILEMON BATISTA, QUICA LUNA, LEONARDO PABLO RODRIGUEZ, FREDDY

FERNANDEZ, ULTRERERTA DIAZ DE BAEZ, BERNARDO DE JS. ADAMES, ANA FLORINDA COLLADO DE COLLADO, ROBINSON INFANTE, SUS. DE MARIA FABIOLA COLLADO, ESTADO DOMINICANO, RAFAEL AUGUSTO COLLADO, SAUL ARCADIO FERNANDEZ C., RAFAEL FERNANDEZ (PASAN), residentes en el Municipio de Jánico, Provincia de Santiago, R. D. (RECLAMANTES).— LEONTE DIAZ Y SUCS. DE MERCEDES COLLADO, residentes en Jánico.— (COLINDANTES).— Agr. GUSTAVO P. CASANOVA, Calle "Carlos Sully Bonnelly" No. 24, Santiago, R. D. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el Saneamiento de los Títulos de propiedad sobre las extensiones de terrenos que han sido anteriormente indicadas del D. C. No. 1 del Municipio de Jánico, Provincia de Santiago, las cuales colindan así:

SOLARES NOS. 9 A 49, PORCION "A".— Norte, calle José María Cabral; al Este, Callejón; al Sur, Río Jánico y al Oeste, Solar No. 1 Prov. y calle Manuel de Js. Hernández.

SOLARES NOS. 1, 3, 4, 5, 6 a 10, PORCION "B".— Norte, Avenida Bao; Este, Río Jánico; Sur, Río Jánico, y Oeste: Camino Carretero a Don Juan.

SOLARES NOS. 2 A 25, PORCION "C".— Norte, calle y Camino carretero a Don Juan; Este, Calle y Camino carretero a Don Juan; Sur: Arroyo Juana Vara y Oeste, Arroyo Vera y Solar No. 1 Prov.

SOLARES NOS. 1, 2, 7 A 12, MANZANA NO. 1.— Al Norte, calle sin nombre y Solar No. 8, Manzana No. 1—bis; Este, Calle Santiago, Ps. Nos. 6, 5, 4 y 3; Sur: calle Federico Pichardo, y Oeste: Arroyo Manuel Sánchez.

SOLARES NOS. 1 A 8, MANZANA 1—BIS.— Norte, Sucs. de Mercedes Collado y Calle sin nombre; Este, Calle sin nombre; Sur, Calle sin nombre y Solar No. 10 de la Manzana No. 1, y Oeste, Arroyo Manuel Sánchez.

SOLARES NOS. 1 A 13, MANZANA NO. 2.— Norte, Daniel Ramírez y Camino carretero a Santiago; Este, Calle Santiago; Sur, Calle Santiago y Calle sin nombre, y Oeste: Calle sin nombre y Sucs. de Mercedes Collado.

SOLARES NOS. 2 A 15, MANZANA NO. 11.— Norte, Calle Federico Pichardo; Este, Calle Manuel de Js. Hernández; Sur, Calle Gastón F. Deligne y Oeste, Calle Restauración.

SOLARES NOS. 1 A 11, MANZANA NO. 12.— Norte, Calle Gastón F. Deligne; Este, Calle Manuel de Js. Hernández; Sur, Avenida Bao y al Oeste, calle Restauración.

SOLARES NOS. 1 A 14, MANZANA NO. 13.— Norte, Calle Federico Pichardo; Este. Calle Restauración; Sur, Calle Gastón F. Deligne, y Oeste: Calle Gastón F. Deligne y Ramón Matías Mella.

SE CITA a las personas mencionadas y a todas aquellas que crean tener algún interés o derechos acerca de éstos Solares y sus mejoras, para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito OCASIONALMENTE EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JANICO, PROVINCIA DE SANTIAGO, los días 13, 14, 17, 18, 19, 20 y 21 del mes de NOVIEMBRE del año MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO (1975), a las 8 horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas documentales en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de las mismas en Jurisdicción Original.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los 15 (QUINCE) días del mes de Agosto del año 1975 (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO); Años 132 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé:

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

Aprobado:

DR. LEOPOLDO MARRERO,
Juez

AGN

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NO. 3 (TRES) DEL MUNICIPIO DE JARABACOA, SITIO "PINAR QUEMADO", PARCELAS NOS. 847 Y 849, PROVINCIA DE LA VEGA

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Epifanio Capellán (Bincho), José Tiburcio.— (RECLAMANTES).— Agr. Mélido E. Marte Carvajal.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIMOS el Saneamiento del Título de Propiedad sobre las parcelas anteriormente indicadas del Distrito Catastral No. 3 del Municipio de La Vega, las cuales colindan así:

PARCELA NUMERO 847.— AREA: O Ha., 01 As., 46 Cas.— NORTE: Parcela No. 846; ESTE: Parcela No. 876; SUR; Parcela No. 849, y OESTE: Camino Carretero.

PARCELA NUMERO 849.— AREA: 0 Ha., 03 As., 02 Cas.— NORTE: Parcela No. 849; ESTE: Parcela No. 876; SUR: Parcela No. 850, y OESTE: Camino Carretero.

SE CITAN a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan por ante este Tribunal de Tierras, sito en el local que ocupa en la Segunda Planta del Palacio de Justicia de la Ciudad de La Vega, el día 30 de Septiembre de 1975, a las nueve (9) horas de la mañana, para dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 12 de Agosto

de 1975, años 132 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé,

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

Aprobado:

DR. LUIS O. VILORIA,
Juez

AGN

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NO. 3 (TRES) DEL MUNICIPIO DE JARABACOA, SITIO DE "PINAR QUEMADO", PARCELAS NOS. 832, 833, 834 Y 837, PROVINCIA DE LA VEGA.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Estado Dominicano, Andrés García Fernández, Ana Joaquina Batista, Enedina Domínguez.– (RECLAMANTES). Agr. Mélido E. Marte Carvajal. (OTRO INTERESADO).

REQUERIMOS: El Saneamiento de los Títulos de Propiedad sobre las parcelas anteriormente indicadas del D. C. No. 3 del Municipio de Jarabacoa, las cuales colindan así:

PARCELA NUMERO 832.– AREA; 0 Ha., 01 As., 02 Cas.– NORTE: Parcela No. 831; ESTE: Parcela No. 871; SUR: Parcela No. 833, y OESTE: Camino.

PARCELA NUMERO 833.– AREA: 0 Ha., 02 As., 06 Cas.– NORTE: Parcela No. 832; ESTE: Parcela No. 871; SUR: Parcela No. 834, y OESTE: Camino.

PARCELA NUMERO 834.– AREA: 0 Ha., 01 As., 97 Cas.– NORTE: Parcela No. 833; ESTE: Parcela No. 871; SUR: Parcela No. 835, y OESTE: Camino.

PARCELA NUMERO 837.– AREA: 0 Ha., 02 As., 46 Cas.– NORTE: Parcela No. 836; ESTE: Parcela No. 839; SUR: Parcela No. 838, y OESTE: Camino.

SE CITAN a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan por ante este Tribunal de Tierras, sito en el local que ocupa en la Segunda Planta del Palacio de Justicia de la Ciudad de La Vega, el día 4 de Noviembre de 1975, a las nueve (9) horas de la mañana, para dar

a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 18 de Agosto de 1975, años 132 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé,

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

Aprobado:

DR. LUIS O. VILORIA
Juez

AGN

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO UNO (1) DEL MUNICIPIO DE BANI, SOLAR NUMERO 19 DE LA MANZANA NUMERO 73.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR

EL ABOGADO DEL ESTADO VS:

Sucesores de Félix Manuel Echavarría, (RECLAMANTES).

COLINDANTES

Solar No. 19 de la Manzana No. 73 al Norte: Hermanos Landrón, César Pimentel, Iglesia Evangélica, al Este: Iglesia Evangélica, Solar No. 22, al Sur: Calle Uladislao Guerrero, al Oeste: Oscar Reyes, Dr. Rafael Benavides Báez Pimentel, Julio Perelló, Alfredo Terrero Castillo.

SE CITAN a las personas mencionadas y a todo al que crea tener algún interés o derecho sobre dicho Solar y sus mejoras, para que comparezcan a la audiencia que celebrará este Tribunal de Tierras, en su local que ocupa en la segunda planta del Palacio de Justicia de la CIUDAD DE SAN CRISTOBAL, el día 8 de Octubre del año 1975, a las 9 de la mañana, a fin de que den a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan para que al efecto formulen sus reclamaciones de Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 7 de Agosto del año 1975; años 132 de la Independencia y 112 de la Restauración.

Doy fé:

DR. FRANCISCO MANUEL PELLERANO,
Secretario

Aprobado:

DR. ADAN T. MARTINEZ SANCHEZ,
Juez

AGN

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NO. 7 (SIETE) DEL MUNICIPIO DE MAO, SECCION: "GURABO ADENTRO", PARCELA NO. 2, PROVINCIA DE VALVERDE.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR' EL ABOGADO DEL ESTADO VS:

SUCESORES DE EMELINDA REYES, residentes en Gurabo Adentro, Sección del Municipio de Mao.— (RECLAMANTES).— Polón Jiménez y Virgilio Lobo, residentes en "Gurabo Adentro", Sección del Municipio de Mao.— (COLINDANTES). Agrimensor LUIS ANTONIO YEPEZ FELIZ, Edificio "Copello" (2da. Planta), Calle "El Conde" esquina a "Sánchez", Santo Domingo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO el Saneamiento de los Títulos de propiedad sobre la extensión de terreno que ha sido anteriormente indicada del D. C. No. 7 (SIETE), del Municipio de Mao Sección Gurabo Adentro, Provincia de Valverde, la cual colinda así:

PARCELA NUMERO 2.— AL NORTE: Río Gurabo; Polón Jiménez y Terrenos Comuneros; AL ESTE: Terrenos Comuneros; AL SUR; Virgilio Lobo, Camino Gurabo y Río Gurabo; AL OESTE: Río Gurabo.

SE CITA a las personas mencionadas y a todas aquellas que crean tener algún interés o derechos acerca de ésta parcela y sus mejoras para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, sito en la Segunda Planta del Palacio de Justicia, calle San Luis, entre las calles General Cabrera y 16 de Agosto de la ciudad de Santiago de los Caballeros, el día 27 de Noviembre de 1975, a las nueve (9) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas documentales en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como, para conocer de las mismas en Jurisdicción Original.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los 25 días del mes de Agosto del año 1975 (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO); Años 132 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé,

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

Aprobado:

DR. LEOPOLDO MARRERO,
Juez Residente

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO UNO (1), DEL MUNICIPIO DE MONTECRISTI, SITIO CIUDAD DE MONTECRISTI, SOLARES NOS. 3 A 8, MANZANA NO. 70; 1 A 12 MANZANA NO. 71; 1, MANZANA 72; 1 A 3, MANZANA NO. 74; 1 Y 4, MANZANA 75; 1 A 15, MANZANA NO. 76; 1 A 4, Y 6 A 16, MANZANA NO. 77, PROVINCIA DE MONTECRISTI

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR

EL ABOGADO DEL ESTADO VS:

Olimpia Peralta, Beatriz Reyes de Almonte, Juan Peña, Argentina Peña de Castillito, Generosa Grullón Vda. Rodríguez, Federico G. Juliao, Ramón Almonte, Juan Luis Alvarez, Elba Grullón de Socías, César Augusto Tertulién, Francisco Alvarez, María E. Guzmán, Marina Belliard, Enriqueta Virgil de Cabreja, Francisco Antonio Peña, Evido Cabreja, Estado Dominicano, Casia Zorrilla, Víctor Rodríguez, Margarita Harvey, Plinio Alvarez, Ceferina Gómez, Ofelia Franco de Gómez, Pedro Nolasco Tavares, Cristina Ramos (Tina), Juan N. Sosa Sucs. de José Manuel Mena, Dolores, Tertulín, Ana Silvia Jerez, Carmen Veras, Victoriana Martínez de Taveras, Emilia Harvey, Quieque Taveras, Juana Peña Vda. de la Cruz, Gregorio Rivas, Sucs. de Victoriano Sabé, Armando García, Luz Bertier, Chichi Gómez, Juan R. de León, Dorila Portalatín, Bienvenido Ventura, Mateo Marte, RECLAMANTES.– Agrimensora ENEYDA L. DE CASANOVA. OTRO INTERESADO.

Requerido el Saneamiento de los Títulos de Propiedad sobre los Solares indicados, del Distrito Catastral No. 1, del Municipio de Montecristi, Sitio, Ciudad de Montecristi, Provincia de Montecristi, cuyas colindancias son las siguientes:

DETALLES DE LAS CASAS Y COLINDANCIAS DE LA MANZANA NO. 70.

Casas Nos. 23, 21, 46, 44 y 42, una casa de ladrillos y cuatro de madera, techadas de zinc.

AL NORTE: Solares Nos. 10 y 1

AL ESTE: Solar No. 2

AL SUR: Calle Antonio Salcedo.

AL OESTE: Calle Juan de la Cruz Alvarez.

AREA: MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, CINCUENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS, (1,752 Mts. 51 Dms. 2).

DETALLES DE LAS CASAS Y COLINDANCIAS DE LA MANZANA NO. 71

Casas Nos. 63, 65, 67, 69, 26, 60, 25, 31, una casa de blocks y concreto, dos de madera y blocks, nueve de madera todas techadas de zinc.

AL NORTE: Calle Presidente Vásquez

AL ESTE: Calle Benito Monción

AL SUR: Calle Antonio Salcedo

AL OESTE: Calle Ramón Matías Mella.

AREA: SEIS MIL CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS Y DOS DECIMETROS CUADRADOS, (6,046 Mts. 92 Dms. 2).

DETALLES DE LAS CASAS Y COLINDANCIAS DE LA MANZANA NO. 72

Casa de blocks y concreto de dos plantas (escuela Rosa Smester). AL NORTE: Calle Presidente Vásquez; AL ESTE: Calle Beller; AL SUR: Calle Antonio Salcedo, y AL OESTE: Calle Benito Monción.

AREA: TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y

AGN

CINCO METROS CUADRADOS, OCHENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS, (1,348 Mts. 82 Dms. 2).

DETALLES DE LAS CASAS Y COLINDANCIAS DE LA MANZANA NO. 74

Dos casas Nos. 2, (—), blocks, techada de concreto y otra de blocks techada de zinc.

AL NORTE: Calle Antonio Salcedo; AL ESTE: Calle Antonio Salcedo; AL SUR: Terrenos del Municipio de Montecristi, y AL OESTE: Calle Humberto Marzán.

AREA: MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, CINCUENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS, (1,941 Mts. 56 Dms. 2).

DETALLES DE LAS CASAS Y COLINDANCIAS DE LA MANZANA NO. 75

Dos casas, una de madera y blocks y la otra de madera, techada de zinc, Nos. (—) y 2.

COLINDANCIAS DEL SOLAR NO. 1.— AL NORTE: Calle Antonio Salcedo; AL ESTE: Solar No. 2; AL SUR: Terrenos del Municipio de Montecristi; y AL OESTE: Terrenos del Municipio de Montecristi.

COLINDANCIAS DEL SOLAR NO. 4.— AL NORTE: Solar No. 2; AL ESTE: Calle Presidente Jiménez; AL SUR: Calle Pimentel Prolongación, y AL OESTE: Solar No. 2.

AREA: MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, CINCUENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (1,996 Mts. 58 Dm2.)

DETALLES DE LAS CASAS Y COLINDANCIAS DE LA MANZANA NO. 76

Casas Nos. 13, 17, 19, 21, 23, 6, 4, (—), 4, 2 y 3, catorce casas, una de blocks, techada de concreto, una de blocks, una de madera y blocks, once de madera, todas techadas de zinc.

AL NORTE: Calle Antonio Salcedo; AL ESTE: Calle Colón; AL SUR: Calle Pimentel, y AL OESTE: Calle Presidente Jiménez.

AREA: CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, SETENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS, (5,468 Mts. 75 Dms.2).

DETALLES DE LAS CASAS Y COLINDANCIAS DE LA MANZANA NO. 77

Casas Nos. 22, 29, 31, 35, 26, 24, 22, 10, 8, 6, (—) catorce casas, cuatro de blocks, una de madera y blocks y 9 de madera, todas techadas de zinc.

AL NORTE: Calle Antonio Salcedo; AL ESTE: Calle Santiago Rodríguez; AL SUR: Calle Pimentel, y AL OESTE: Calle Colón.

AREA: CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS, TREINTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS, (4,290 Mts. 34 Dms.2).

SE CITAN a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés para que comparezcan a las audiencias que celebrará el TRIBUNAL DE TIERRAS DE JURISDICCION ORIGINAL, en su local sito en la calle Presidente Jiménez No. 14, de la ciudad de Monte Cristi, durante el día 15 de Octubre de 1975, a las 9:00 horas de la mañana, a fin de que puedan conocer los derechos que pretenden y las pruebas documentales en que se basan y para que al efecto, formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de las mismas en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 1ro. de Agosto del año 1975; años 132 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé:

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

Aprobado:

DR. RAMON EMILIO HELENA CAMPOS,
Juez

AGN

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO DOS (2) DEL MUNICIPIO DE BANI, PARCELA NUMERO 3190

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR

EL ABOGADO DEL ESTADO VS.

Nicio Espinosa, (RECLAMANTE).

COLINDANTES:

Parcela No. 3190 al Norte: D. C. No. 2 de Baní, al Sur: Carretera Sánchez, al Este: Calle sin nombre, al Oeste: Parcela No. 3189 de Silvia Melania Díaz.

SE CITA a la persona mencionada y a todo al que crea tener algún interés o derecho sobre dicha parcela y sus mejoras, para que comparezca a la audiencia que celebrará el Tribunal de Tierras, en su local que ocupa en la segunda planta del Palacio de Justicia de la CIUDAD DE SAN CRISTOBAL, el día 7 de Octubre del año 1975, a las 9 de la mañana, a fin de que den a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan para que al efecto formulen sus reclamaciones de Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 27 de Agosto del año 1975; años 132 de la Independencia y 112 de la Restauración.

Doy fé:

DR. FRANCISCO MANUEL PELLERANO,
Secretario

AGN

Aprobado:

DR. ADAN T. MARTINEZ SANCHEZ

AGN

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO UNO (1), SOLARES NOS. 1 A 18, MANZANA NO. 79; 1 A 9 MANZANA NO. 80; 1 A 14, MANZANA NO. 81; 1 A 14 MANZANA NO. 82; DEL D. C. NO. 1, SITIO CIUDAD DE MONTECRISTI, DEL MUNICIPIO Y PROVINCIA DE MONTECRISTI

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR

EL ABOGADO DEL ESTADO VS:

Antonio Zapata, Rufo Ureña Harvey, Dalia de Rivas, Daniel Rivas, Juana Francisca Santos de Paulino, Rafael Carrasco, Sucs. de Pedro Castillo, Domingo Antonio Ferreira, Negro de Tejada, Adriana Peña de Reyes, Juana Solis, Francisco Artiles, Ana Basilia Rivas, Librada Patria Navarro Vda. Peña, Ufania Rivas de Cabrera, Ana Antonia de Pimentel, Teófila Hurst Ricardo (Fefita), Vianela Ricardo de Díaz, Bienvenida Ricardo, Leonidas Ricardo Socías, Hermanos Ricardo Balbuena, Municipio de Montecristi, Sucs. de Adriano Villalona, Elvido Cabreja, Francisca Taveras (Francia), Sucs. de Luis Israel Alvarez Cabrera, Otilia Peralta, Juan Almonte (Juanito) Ulises Rodríguez, Herminia Peña, Otasinia de la Rosa, Sucs. de Norín de la Rosa, Amada Inés Belliard de Genao, María Morrobel de Castro, Mercedes Alvarez A., Juan María Martínez (Papuro), Francisco Abreu, Abelardo Colón, Anircedes Peralta, Luis García, Luis Báez, Matilde Veras, América Sánchez, Angélica Peralta, Leticia Marte, Carmen Peralta, Julia Clase, María de la Cruz Vargas, Andrés Tatis, Fernando Campos, RECLAMANTES.— Agrimensor Eneila L. de Casanova, OTRO INTERESADO.

DETALLES DE LAS CASAS Y COLINDANCIAS DE LA MANZANA NO. 79

Casas Nos. 47, 51, 55, 26, 24, 22, 9, 13, 15 y 17, quince casas, una de blocks y catorce de madera techadas de zinc, y una de blocks en construcción.

AL NORTE: Calle Antonio Salcedo

AL ESTE: Avenida Mella

AL SUR: Calle Pimentel

AL OESTE: Calle Juan de la Cruz Alvarez.

AREA: CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, SETENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS, (5,379 Mts. 74 Dmc. 2).

DETALLES DE LAS CASAS Y COLINDANCIAS DE LA MANZANA NO. 80

Casas Nos (—), 32, 30, 15 y 21, cinco casas de madera, techadas de zinc, una con parte de Blocks.

IAL NORTE: Calle Antonio Salcedo

AL ESTE: Calle Benito Monción

AL SUR: Calle Pimentel

AL OESTE: Av. Mella

AREA: CINCO MIL CIENTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, CERO TRES DECIMETROS CUADRADOS, (5,163 Mts. 03 Dms. 2).

DETALLES DE LAS CASAS Y COLINDANCIAS DE LA MANZANA NO. 81

Casas Nos. (—), 10, 8, 48, 44, 42, 40, 38, 36, 27, 29, doce casas, tres de blocks, una de madera y blocks, ocho de madera, una techada de cana y las otras techadas de zinc.

AL NORTE: Calle Antonio Salcedo

AL ESTE: Calle Sabana Larga

AL SUR: Calle Pimentel

AGN

AL OESTE: Calle Benito Monción

AREA: CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, SETENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS, (5,863 Mts. 71 Dms.2).

DETALLES DE LAS CASAS Y COLINDANCIAS DE LA MANZANA NO. 82

Casas Nos. 9, 11, 15, 17, 19, 4, 56, 54, 52, 50, 7, 9, 11, y 13, catorce casas, 2 de blocks y de madera y blocks y once de madera, todas techadas de zinc.

AL NORTE: Calle Antonio Salcedo

AL ESTE: Calle Beller

AL SUR: Calle Pimentel

AL OESTE: Calle Benito Monción.

AREA: CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, VEINTIOCHO DECIMETROS CUADRADOS, (5,465 Mts. 28 Dms.2).

SE CITA, a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés para que comparezcan a la audiencia que celebrará el Tribunal de Tierra de Jurisdicción Original, en su local Sito en la calle Presidente Jiménez No. 14, de la ciudad de Montecristi, durante el día 27 DE OCTUBRE y siguiente del corriente año 1975, a las 9:00 horas de la mañana, a fin de que puedan conocer los derechos que pretendan y las pruebas documentales en que se basan y para que al efecto, formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de las mismas en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 6 del Mes de Agosto del año 1975, años 132 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé,

DR. FRANCISCO MANUEL P. JIMENEZ,
Secretario

Aprobado:

DR. RAMON EMILIO HELENA CAMPOS,
Juez

AGN

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO DOS (2) DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE OCOA, PARCELA NUMERO 3574.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR

EL ABOGADO DEL ESTADO VS:

Tomás Pastoriza, (RECLAMANTE).

COLINDANTES

Parcela No. 3574 al Norte: Parcela No. 1167, al Este; Rio Nizao, al Sur; Río Nizao, Manuel Hernández y Miguel Enrique Martínez al Oeste: Miguel Enrique Martínez y Parcela No. 1167.

OTRO INTERESADO: Agr. Cont. Ramón A. Bélis R., domiciliado y residente en Santo Domingo, D. N.

SE CITA a la persona mencionada y a todo al que crea tener algún interés o derecho sobre dicha parcela y sus mejoras, para que comparezcan a la audiencia que celebrará el Tribunal de Tierras, en su local que ocupa en la segunda planta del Palacio de Justicia de la CIUDAD DE SAN CRISTOBAL, el día 15 de Octubre del año 1975, a las 9 de la mañana a fin de que den a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan para que al efecto formulen sus reclamaciones de Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 5 de Septiembre del año 1975; años 132 de la Independencia y 112 de la Restauración.

Doy fé:

AGN

DR. FRANCISCO MANUEL PELLERANO,
Secretario

Aprobado:

DR. ADAN T. MARTINEZ SANCHEZ,
Juez

AGN

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 18 (DIECIOCHO) DEL DISTRITO NACIONAL.— SECCION VILLA MELLA, LUGAR "SANTA CRUZ", PARCELA NUMERO 130, DISTRITO NACIONAL

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

DOCTOR AUGUSTO CESAR CANO GONZALEZ, Santo Domingo, D. N.— (RECLAMANTE).— Suc. Heredia, Santa Cruz Villa Mella.— (COLINDANTES).— Agr. Annette G. Chabebe de Melo, Calle 4 Este No. 28, Ens. Naco.— Santo Domingo.— (OTRA INTERESADA).

REQUERIDO el Saneamiento de la parcela anteriormente indicada, del D. C. No. 18 del Distrito Nacional, Sección Villa Mella, Lugar "Santa Cruz", la cual colinda así:

PARCELA NO. 130.— NORTE: Suc. Heredia y Callejón; ESTE: Parcela No. 129; SUR: Parcela No. 129 y Cañada, y OESTE: Suc. Heredia.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan ante este TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en la PRIMERA PLANTA del Edificio del "TRIBUNAL DE TIERRAS", en la Avenida "Independencia" esquina a "General Duvergé", de esta ciudad de Santo Domingo, el día 14 (CATORCE) del mes de OCTUBRE del año 1975 (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO), a las 10 (DIEZ) horas de la mañana, para dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de éstas en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 8 del mes de

Septiembre del año 1975; Años 132 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé:

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

Aprobado:

DR. JUAN I. MEDINA MONTAS,
Juez

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL MUNICIPIO DE VILLA RIVA, PROVINCIA DUARTE.— SOLAR NUMERO 50—PORCION "A".

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Calazán Cepeda, domiciliado y residente en el Municipio de Villa Riva. (RECLAMANTE).

Luz Fernández Mota de Contreras, domiciliado y residente en el Municipio de Villa Riva.— COLINDANTE.

Agrimensor José A. Brache L., domiciliado y residente en el Kilómetro 7 Carretera Mella, Santo Domingo, D. N.— OTRO INTERESADO.

REQUERIDO el Saneamiento del título de propiedad del solar señalado, en el Distrito Catastral No. 1 del Municipio de Villa Riva.

SE CITA: a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún derecho sobre el solar indicado, para que comparezcan por ante el TRIBUNAL DE TIERRAS DE JURISDICCION ORIGINAL, en su local que ocupa sito en la calle "27 de Febrero" No. 24 (Tercer Planta) de la ciudad de San Francisco de Macorís, a la audiencia que será celebrada el día 23 del mes de Octubre de 1975, a las nueve horas de la mañana, a fin de que den a conocer los derechos que pretendan y las pruebas documentales en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 9 del mes de Septiembre de 1975 (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO); años 132 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé:

DR. FRANCISCO MANUEL PELLERANO J.,
Secretario

Aprobado

DR. FELIX ANTONIO ESPINAL MARTY,
Juez

AGN

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NO. 4, DEL MUNICIPIO DE HIGUEY, SECCION "EL RANCHO", LUGAR "SANTANA", PARCELAS NOS. 716, 718, 722 y 723, PROVINCIA DE LA ALTAGRACIA

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Feliciano Santana, Delfina Cedeño, Crispin Santana (RECLAMANTES). Feliciano Santana, Sucs. Andrés Guerrero, José Vargas, Juan de la Cruz Montás, Suc. Manuel Cedeño, Camilo Jiménez, Gregorio Contreras, Pedro Hidalgo, Virgilio Santana, Casimiro Jiménez, Agustín Castro, Tomás Santana, (COLINDANTES), residentes en Higuey.— Agr. Cont. JOSE R. LORA ROSARIO, Santo Domingo, D. N. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: El Saneamiento de los títulos de propiedad de las parcelas anteriormente indicadas en el D. C. No. 4 del Municipio de Higuey, las cuales colindan así:

PARCELAS NUMEROS: 716, 718, 722 Y 723.— AL NORTE: Feliciano Santana, Parcela No. 14, camino vecinal; AL SUR: camino real de la Loma a Santana, Juan de la Cruz Montás, José Vargas, un camino, Suc. Manuel Cedeño, Camilo Jiménez, Gregorio Contreras; AL ESTE: camino vecinal, Suc. Andrés Guerrero, José Vargas, camino real de la Loma a Santana, Suc. Manuel Cedeño, y AL OESTE: camino Pedro Hidalgo, Virgilio Santana, Agustín Castro, Tomás Santana, Casimiro Jiménez.

SE CITA, a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS DE JURISDICCION ORIGINAL, situado en la esquina que forman las calles Agustín Guerrero y Beller, de esta ciudad, en un apart. de la Planta Alta, del Edificio para Oficinas

AGN

Públicas, a la audiencia que tendrá lugar el día JUEVES 23 (VEINTITRES) del mes de OCTUBRE del año 1975, a las nueve (9:00) horas de la mañana, para conocer de sus derechos, de las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de éstas en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 2 del mes de Septiembre del año 1975; Años 132 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé:

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

Aprobado:

LIC. ELPIDIO ELADIO MERCEDES,
Juez

AGN

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 12 (DOCE) DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, SECCION "LA DELGADA" LUGAR "LOS TOCONES" PROVINCIA DE SANTIAGO, PARCELA NUMERO 137.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR

EL ABOGADO DEL ESTADO VS:

ANA CRISTINA AYBAR, domiciliada y residente en La Delgada, Paraje Los Tocones, Municipio de Santiago, Provincia de Santiago, (RECLAMANTE),

HIPOLITA DEL CARMEN MINAYA VDA. SALCE, RAFAEL PEREZ, domiciliados y residentes en La Delgada, Paraje Los Tocones, Municipio de Santiago, Provincia de Santiago, (COLINDANTES).

AGRIMENSOR: GUSTAVO P. CASANOVA, domiciliado y residente en la calle Carlos Sully Bonnelly No. 24 de la ciudad de Santiago de los Caballeros, R. D. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: El Saneamiento de los títulos de propiedad sobre la extensión de terreno que ha sido anteriormente indicada del Distrito Catastral número 12 (DOCE) del Municipio de Santiago, Sección "La Delgada" Lugar "Los Tocones" Provincia de Santiago, la cual colinda así:

PARCELA NUMERO 137: AL NORTE: Hipólita del Carmen Minaya Vda. Salcé (Carmela); AL ESTE: Hipólita del Carmen Minaya Vda. Salcé (Carmela); AL SUR: Rafael Pérez y un camino; AL OESTE: Hipólita del Carmen Minaya Vda. Salcé (Carmela).

SE CITA a las personas mencionadas y a todas aquellas que crean

tener algún interés o derechos acerca de ésta parcela y sus mejoras para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, sito en la Segunda Planta del Palacio de Justicia, calle San Luis, entre las calles General Cabrera y 16 de Agosto de la ciudad de Santiago de los Caballeros, el día 16 de Octubre de 1975, a las nueve (9) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas documentales en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en formas legales, así como para conocer de las mismas en Jurisdicción Original.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los 14 (CATORCE) días del mes de Julio del año 1975 (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO), AÑOS 132 de la Independencia y 112 de la Restauración.

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J., Secretario

Aprobado:

DR. LEOPOLDO MARRERO,
Juez Residente

AGN

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO TRES (3) DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE OCOA, PARCELAS NUMEROS: 1853, 1855 Y 1862.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS A TODOS QUIENES PUEDA INTERESAR

EL ABOGADO DEL ESTADO VS:

Ana Dolores Presinal, Luis Chalas Castillo, (RECLAMANTES).

COLINDANTES:

Parcela No. 1853 al Norte: Camino Los Palmaritos, al Sur: Parcela No. 1858 de Ana Andrea Pérez, al Este: Parcela No. 1854 de Eugenio Chalas Castillo, al Oeste: Camino Los Palmaritos; Parcela No. 1855 al Norte: Camino Los Palmaritos, al Sur: Arroyo Valentín, al Este: Parcela No. 1856 de Marino Báez R., al Oeste: Parcela No. 1854 de Eugenio Chalas Castillo; Parcela No. 1862 al Norte: Arroyo Tatón, al Este: Arroyo Tatón, al Sur: Parcela No. 1861 de Bienvenido Chalas C., al Oeste; Parcela No. 1861 de Bdo. Chalas C.

SE CITAN: a las personas mencionadas y a todo al que crea tener algún interés o derecho sobre dichas parcelas y sus mejoras, para que comparezcan a la audiencia que celebrará el Tribunal de Tierras, en su local que ocupa en la segunda planta del Palacio de Justicia de la CIUDAD DE SAN CRISTOBAL, el día 16 de Octubre del año 1975, a las 9 de la mañana, a fin de que den a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan para que al efecto formulen sus reclamaciones de Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 1ro. de Septiembre del año 1975, años 132 de la Independencia y 112 de la Restauración.

Doy fé:

DR. FRANCISCO MANUEL PELLERANO,
Secretario

Aprobado:

DR. ADAN T. MARTINEZ SANCHEZ.
Juez

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL MUNICIPIO DE MOCA, SOLARES NUMEROS 6 Y 9, MANZANA 73, PROVINCIA ESPAILLAT

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO, FIJACION DE AUDIENCIA Y CITACION

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

EL ABOGADO DEL ESTADO VS:

Ramón Rodríguez, José Ismael Rodríguez López, (RECLAMANTES).

Agr. Mélido Marte Carvajal (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO, el saneamiento de los títulos de propiedad de los Solares anteriormente indicados del Distrito Catastral No. 1 (UNO) del Municipio de Moca, los cuales colindan así:

SOLARES NUMERO 6 Y 9, MANZANA 73

NORTE: Solares Nos. 2 y 4

ESTE: Solar No. 5

SUR: Calle Cordoba

OESTE: Solar No. 7

SE CITA, a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan al Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, sito en la planta baja del Palacio de Justicia de la ciudad de Moca, el próximo día 14 de Octubre del año 1975, a las 9:00 horas de la mañana, para conocer sus derechos y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de éstas en Jurisdicción Original.

AGN

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 10 (DIEZ) del mes de Julio del año 1975 (MIL NOVECIENTOS SETENTICINCO); años 132 de la Independencia y 112 de la Restauración.

Doy fé:

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.,
Secretario

Aprobado:

DR. GERMAN DE JS. ALVAREZ F.,
Juez Residente

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NO. 3 (TRES) DEL MUNICIPIO DE PIMENTEL, SECCION: "LAGUNA DE COTO", LUGAR: "COTO", PARCELA NO. 1866, PROVINCIA DUARTE.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

María Sánchez Vda. Duarte, domiciliada y residente en San Francisco de Macorís. (RECLAMANTE). José Martínez, Rosendo Hernández, Juan B. Núñez hijo, Daniel Polanco, Escuela, Moreno Alvarez, Alberto Pérez, Augusto Matías, Nicolás Suero, Domingo Infante, Leoncio Duarte y María Sánchez, residentes en Laguna de Coto, (COLINDANTES). Agr. José Antonio Brache L., residente en el Kil. 7-1/2 de la Carretera Mella, de Santo Domingo, OTRO INTERESADO.

SE CITA a las personas mencionadas y todo el que crea tener o tenga interés, para que comparezcan por ante este Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de San Fco. de Macorís, sito en la casa No. 24 (TERCERA PLANTA) del Edificio "Badía Tillán" calle 27 de Febrero de dicha Ciudad y Municipio, Provincia Duarte, a la audiencia a celebrarse el día 28 del mes de OCTUBRE del año 1975, a las 9 horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

DADA en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 2 (DOS) días

del mes de Septiembre del año 1975 (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO), años, 132 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé:

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

Aprobado:

DRA. PIERINA A. SANTOS DE ESTRADA,
Juez

AGN

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO CINCO (5), DEL MUNICIPIO DE JARABACOA, SITIO DE "YAQUE", PARCELAS NUMS. 1232 y 1234, PROVINCIA DE LA VEGA

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

EL ABOGADO DEL ESTADO VS:

RAMON ESTEVEZ Y EUGENIO RAMON ESTEVEZ RECLAMANTES) AGR. MELIDO E. MARTE (OTRO INTERESADO).

REQUERIMOS el Saneamiento del Título de las parcelas indicadas anteriormente del Distrito Catastral Núm. 5 del Municipio de Jarabacoa, Provincia de La Vega, la cual colindan así:

PARCELA NUM. 1232 RECLAMANTE: RAMON ESTEVEZ.

NORTE: PARCELA NUM. 130

ESTE: PARCELA NUM. 1233

SUR: PARCELA NUM. 1233

OESTE: RAMON ESTEVEZ.

PARCELA NUM. 1234. RECLAMANTE: RAMON EUGENIO

ESTEVEZ

NORTE: PARCELA NUM. 1231

ESTE: PARCELA NUM. 1235

SUR: PARCELAS NUMS. 1233 y 1235

OESTE: PARCELAS NUMS. 1231 y 1233.

SE CITAN las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan por ante éste Tribunal de Tierras, sito en el local que ocupa en la Segunda Planta del Palacio de Justicia de la ciudad de La Vega, el día 5 de Noviembre de 1975, a las 9 a. m. para dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer éstas reclamaciones en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 3 de septiembre de 1975, años 131 de la Independencia y 112 de la Restauración.

Doy fé:

DR. FRANCISCO MANUEL PELLERANO J.,
Secretario

Aprobado:

DR. JESUS ANTONIO CEPEDA DURAN
Juez

AGN

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 6 (SEIS) DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE MACORIS, PROVINCIA DUARTE, PARCELAS NUMEROS 498, 502 Y 503 DEL LUGAR Y SECCION LAS GUAZUMAS

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS A TODOS A QUIEN PUEDA INTERESAR

EL ABOGADO DEL ESTADO VS:

Enemencia Guzmán Vda. Ureña, y Alfredo Alvarado, domiciliados y residentes en Sección Las Guazumas, Provincia Duarte, San Fco. de Macorís; RECLAMANTES.

José Castellanos, Manuel de Js. Rojas, Josefina Bergés, Graciano Guzmán, Meregilda Lora y Manuel de Js. Matrillé, todos de Sección Las Guazumas, San Fco. de Macorís, Provincia Duarte. COLINDANTES.

Agr. José de Js. Florencio, (fallecido) OTRO INTERESADO.

SE CITA a las personas mencionadas y todo el que crea tener o tenga interés, para que comparezcan por ante este Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de San Francisco de Macorís, Sito en la casa No. 24 (TERCERA PLANTA) Calle "27 de Febrero" del Edificio "Badía Tillán" de la referida Ciudad, Provincia Duarte, a la audiencia a celebrarse el día 23 (VEINTITRES) del mes de Octubre de 1975, a las 9 horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, para que al efecto formulasen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 12 (DOCE) días del mes de Septiembre de 1975 (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO), año 132 de la Independencia y 112 de la Restauración.

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

Aprobado:

DRA. PIERINA A. SANTOS DE ESTRADA
Juez

AGN

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 7 (SIETE) DEL MUNICIPIO DE SAMANA, SECCION DE LOS NARANJOS, SAMANA, PARCELAS NUMEROS: 297 Y 320

AVISO DE REQUERIMIENTOS, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO.

Alicia Cabral, domiciliada y residente en Los Naranjos, Samaná, RECLAMANTE.

Tomasa Linares, Pedro Tirado, Daniel y María Marty, Emeteria Trinidad Vda. Cruz, Manuel Trinidad, Adriana Trinidad, domiciliados y residentes en Los Naranjos, Samaná, COLINDANTES.

Agrim. Gustavo P. Casanova, domiciliado y residente en Santo Domingo, D. N. OTRO INTERESADO.

REQUERIDO: El Saneamiento de los títulos de propiedad de las parcelas arriba señaladas, en el Distrito Catastral No. 7 (Siete) del Municipio de Samaná, Provincia Samaná.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún derecho sobre las parcelas indicadas, para que comparezcan por ante el TRIBUNAL DE TIERRAS DE JURISDICCION ORIGINAL, en su local que ocupa sito en la calle "27 de Febrero" No. 24 (Tercera Planta) de la ciudad de San Francisco de Macorís, a la audiencia que será celebrada el día 24 de Octubre de 1975, a las nueve horas de la mañana, a fin de que den a conocer los derechos que pretendan y las pruebas documentales en que se basan y para que al efecto, formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día 8 del mes de Septiembre de 1975 (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y

CINCO); Año 132 de la Independencia y 112 de la Restauración.

Doy fé:

DR. FRANCISCO MANUEL PELLERANO J.,
Secretario

Aprobado:

DR. FELIX ANTONIO ESPINAL MARTY,
Juez

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 8 (OCHO) DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE MACORIS, PARCELA NUMERO 459 DE LA SECCION PORQUERO, PROVINCIA DUARTE, REPUBLICA DOMINICANA

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR

EL ABOGADO DEL ESTADO VS:

SUCESORES DE CIRILO NUÑEZ, domiciliados y residentes en la Sección de Porquero; RECLAMANTES.

Lucas Genao, Angel Tejada, Luis Tejada, Angel Tejada Ureña, Herminia Tejada, Sotera Tejada, Balbina Hidalgo. Jesús María Pichardo y Pedro Concepción, todos domiciliados y residentes en la Sección de Porquero, Provincia Duarte; COLINDANTES.

José de Jesús Florencio ex Agr. (Fallecido) Santo Domingo. OTRO INTERESADO.

SE CITA a las personas mencionadas y todo el que crea tener o tenga interés, para que comparezcan por ante este Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de San Francisco de Macorís, sito en la casa No. 24 (TERCERA PLANTA) del Edificio Badía Tillán, calle "27 de Febrero" de dicha Ciudad y Municipio, Provincia Duarte, a la audiencia a celebrarse el día 22 (VEINTIDOS) del mes de Octubre del año 1975, a las 9 horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, para que al efecto formulasen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

DADA en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 12 días del mes de Septiembre del año 1975 (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO), año 132 de la Independencia y 113 de la

AGN

Restauración.

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

Aprobado:

DRA. PIERINA A. SANTOS DE ESTRADA,
Juez

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NO. 1 (UNO) DEL MUNICIPIO DE BANI, SOLARES NOS. 20, MANZANA NO. 36; 15 Y 16, MANZANA 43; 3, MANZANAS 68 Y 22, MANZANA 76; 8 Y 9, MANZANA 87.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Manuel Aquiles Moreta, Víctor Ml. Soto Rosario, Luisa Otilia Cabral de Soto, Gloria Estela Garrido de Báez, Betty Ivelisse Peña, Manuel Antonio Mejía, Sucs. de Alberto Montero. (RECLAMANTES).

COLINDANTES:

Solar No. 20, Manzana 36: Norte: José E. González; Este: Mercedes Lara Vda. Peguero y Oeste: Joaquín Díaz;

Solar No. 15, Manzana 43: Al Norte: Sucs. de Adelfa Alcántara Este: Calle Duvergé; al Sur: Solar No. 16 y Ramón Bienvenido Soto; Oeste: Solar No. 18.—

Solar 16, Manzana 43: Norte: Solar 15, Manzana 43; Este: Calle Imbert; al Sur: Sucs. de Ramón Soto Mejía, y Oeste: Ramón Bienvenido Soto.

Solar No. 3, Manzana 68: Norte: Sucs. Perelló y Solar No. 2;

Solar No. 22, Manzana 76: Norte: María Ortíz Vda. Cintrón y Ramón Antonio Guerrero González; al Oeste: Solar No. 17; al Sur: Mario Díaz, Solar No. 19 y Solar No. 20 y al Oeste: Calle Nuestra Sra. de Regla.—

Solar No. 8, Manzana 87: Norte: Solar No. 6 y Ricardo Emilio

Guerrero; al Este: Calle Duarte; al Sur: Solar No. 9 y al Oeste: Santa Melo Vda. Cintrón.

Solar No. 9, Manzana 87: Al Norte: Solar No. 8; al Este. Calle Duarte; al Sur: Amircal Melo, y Oeste: Santa Melo Cintrón.

SE CITAN a las personas mencionadas y a todo al que crea tener algún interés o derecho sobre dichos solares y sus mejoras, para que comparezcan a la audiencia que celebrará el Tribunal de Tierras, en el local que ocupa en la Segunda Planta del Palacio de Justicia de la CIUDAD DE SAN CRISTOBAL, durante el día 3 de Noviembre del año 1975, a las 9 de la mañana, a fin de que den a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basen, para que al efecto formulen sus reclamaciones de Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 22 de Septiembre del año 1975, años 132 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé:

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

Aprobado:

ADAN T. MARTINEZ SANCHEZ,
Juez

AGN

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUNERO 12 (DOCE) DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, SECCION: "LA CIENAGA", LUGARES: "LOS TOCONES" Y "LA DELGADA" PROVINCIA DE SANTIAGO, PARCELAS NUMEROS 138, 139, 140 Y 141.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR

EL ABOGADO DEL ESTADO VS:

Sucesores de María Altagracia Minaya, Pedro Francisco Martínez Minaya, Fernando Mateo Minaya, Miguel Minaya, Jesús María Minaya, Alberto Minaya, Víctor Rafael Minaya, Anselmo Minaya, Juan Lucas Minaya, Rafael Minaya, Angela Minaya, Santiago Llopis, Roberto Llopis, Julio César Manzano, domiciliados y residentes en la Ciénaga, Sección del Municipio de Santiago, Provincia de Santiago, (RECLAMANTES).

Marco Antonio Barrientos (Marquito), Otilio Paulino Marte, Ramón Frías, Eduardo Lara, Dolores Almonte, Galileo López, Ana Almonte Vda. Bretón, Sucesores de Francisco Llopis, domiciliados y residentes en La Ciénaga, Sección del Municipio de Santiago, Provincia de Santiago, (COLINDANTES).

Agrimensor Gustavo P. Casanova, domiciliado y residente en la calle Carlos Sully Bonnelly No. 24 de la ciudad de Santiago de los Caballeros, R. D. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: El Saneamiento de los Títulos de propiedad sobre las extensiones de terrenos que han sido anteriormente indicadas del Distrito Catastral número 12 (DOCE) del Municipio de Santiago, Sección La Ciénega, Lugares: Los Tocones y La Delgada, Provincia de Santiago, las cuales colindan así:

PARCELA NUMERO 138: Al Norte: Marco Antonio Barrientos (Marquito); Al Este: Otilio Paulino Marte y Camino Los Tocones; Al Sur: Camino Los Tocones y Ramón Frías; AL OESTE: Marco Antonio Barrientos (Marquito);

PARCELA NUMERO 139: Al Norte: Eduardo Lara y Carretera; al Este: Carretera a Santiago; Al Sur: Parcelas números 141 y 140; Al Oeste: Dolores Almonte;

PARCELA NUMERO 140: Al Norte: Galileo López, Dolores Almonte, Parcelas números 139 y 141; Al Este: Carretera a Santiago; Al Sur: Parcela número 110 del Distrito Catastral No. 161 del Municipio de Santiago; al Oeste: Ana Almonte Vda. Bretón y Sucesores de Francisco Llopís;

PARCELA NUMERO 141: Al Norte: Parcela número 139; al Este: Carretera a Santiago; al Sur: Parcela número 140; al Oeste: Parcela número 140.

SE CITA a las personas mencionadas y a todas aquellas que crean tener algún interés o derechos acerca de éstas parcelas y sus mejoras para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, sito en la Segunda Planta del Palacio de Justicia, calle San Luis, entre las calles General Cabrera y 16 de Agosto de la ciudad de Santiago de los Caballeros, el día 31 (TREINTIUNO) de Octubre de 1975 a las nueve (9) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas documentales en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en formas legales, así como para conocer de las mismas en Jurisdicción Original.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los 20 (VEINTE) días del mes de Mayo del año 1975 (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO); Años 132 de la Independencia y 112 de la Restauración.

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.,
Secretario

Aprobado:

DR. LEOPOLDO MARRERO,
Juez Residente

AGN

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NO. 1 (UNO) DEL MUNICIPIO DE BANI.– SOLARES NUMEROS 4, PORCION "I", 6 Y 7, MANZANA NO. 23; 8, MANZANA NO. 24; 14 Y 15, MANZANA NO. 27; 6 A 9, 12 Y 13, 17, MANZANA NO. 32; 15, MANZANA NO. 33–A; 8, 9, 10, 11 Y 12, MANZANA NO. 39; 1, MANZANA NO. 42–A–2; 1 á 3, 17 A 20, MANZANA NO. 44; 4 Y 5, MANZANA NO. 64; 6, MANZANa NO. 45; 14, MANZANA NO. 51; 11, MANZANA NO. 74; 21, MANZANA NO. 76; 15, MANZANA NO. 81; 5, MANZANA NO. 83; 13, MANZANA NO. 84; 5, MANZANA NO. 89; 6 Y 7, MANZANA NO. 123.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO VS:

Nircia Eudosia Tejeda, Gregorio Angel Pimentel Díaz, Orquídea Esmerida Mariñez, Tomasa Montero Vda. Castillo, Guillermina Suazo Vda. Guerrero, Heriberto Suazo Peguero, Ignacio Arias, Maximiliano Peña, José Vittini, Ovilia Lara Falcón, Margarita Peguero Vs. Manuel Medina, Dorila Antonia Marte Vda. Pimentel, Juan Bta. Soto, Ana Antonia Rosario, Pascual Emilio Ruiz Villalona, Marcos Emilio González Reynoso, Eulalia Aybar, Federico Lora Pimentel, Manuel Gerónimo Báez Báez, Altagracia Emilia Lora, Armando Tejeda, Gerónimo Mejía, Ana Leticia Falcón, William Ernesto Soto, Francisco Suazo, Dionisio Andújar, Alt. Mejía, Sucs. de Ramón Eladio Moreta G., José Ml. Landestoy, Juan García Guerra, Fé Esperanza Gil de Arias, Ana Benjamina Espejo Subero, Ludis María Guerrero Ortíz, Suc de Pablo Gómez, Olga Argentina Santos de León, Luisa Enriqueta Tejeda, Juan Ant. Sanquintin González, Flérida María Mejía, Rafael María Velázquez Pimentel (RECLAMANTES).

SOLAR NO. 4, PORCION "I".– Norte: Calle 16 de Agosto; Este: Bienes Nacionales; Sur: Solar No. 3, Porción "I", Oeste: Calle Joaquín S. Inchaustegui.

AGN

SOLARES 6 Y 7, MANZANA 23: Norte: Anibal Patrone; Este: Calle Duarte; Sur: Calle Capotillo; Oeste: Suc. de Ulises Romero y Suc. de Carlos Romero.

SOLAR NO. 8, MANZANA 24: Norte: Suc. de José Ant. Lugo; Este: Calle Nuestra Sra. de Regla; Sur: José del Carmen Peña; Oeste: Suc. Patrone.—

SOLAR 14, MANZANA 27. Norte: Calle Capotillo; Este: Solar No. 15; Sur: Solar No. 9; Oeste: Concepción Pérez.

SOLAR 15, MANZANA 27. Norte: Calle Capotillo; Este: Calle Santomé; Sur: Solar No. 9; Oeste: Solar No. 14

SOLARES NOS. 6 A 9, MANZANA 32. Norte: Calle Capotillo; Este: Calle Joaquín S. Inchaustegui; Sur: Sucs. de Leopoldo Reynoso; Oeste: Sucs. de Juan María Cuello.

SOLARES NOS. 12 Y 13 MANZANA NO. 32. Norte: Petronila Bernabel; Este: Calle Joaquín S. Inchaustegui; Sur: Diana Moscat; Oeste: Santa Villar y Juana Santos.

SOLAR NO. 17, MANZANA NO. 32. Norte: Anita Montás; Este: Calle Joaquín S. Inchaustegui; Sur: Calle las Mercedes; Oeste: Apolinar Bernabel (a) Polo.

SOLAR NO. 15, MANZANA NO. 33—A. Norte: José Ant. Villar y Feliz Venancio Mordan; Este: Francisco Herrera; Sur: Calle Libertad; Oeste: José Ant. Ruiz.

SOLAR NO. 8, MANZANA NO. 39. Norte: Calle Las Mercedes; Este: Calle Joaquín S. Inchaustegui; Sur: Solar No. 9; Oeste: Dr. Peña Lara.

SOLAR NO. 9, MANZANA NO. 39. Norte: Dr. Peña Lara y Solar No. 8; Este: Calle Joaquín S. Inchaustegui; Sur: Solar No. 10; Oeste: Luis Octavio Rivera.

SOLAR NO. 10, MANZANA NO. 39. Solar No. 9; Este: Calle Joaquín S. Incháustegui; Sur: Solar No. 11; Oeste: Luis Octavio Rivera.

SOLAR NO. 11, MANZANA NO. 39. Norte: Solar No. 10; Este: Calle Joaquín S. Inchaustegui; Sur: Solar No. 12; Oeste:

AGN

Luis Octavio Rivera.

SOLAR NO. 12, MANZANA NO. 39. Norte: Solar No. 11; Este: Calle Joaquín S. Inchaustegui; Sur: Suc. Ramón Guarionex Guerrero, Socorro Guerrero Mejía; Oeste: Socorro Guerrero Mejía y Luis Octavio Rivera.

SOLAR NO. 1, MANZANA 42-A-2. Norte: Calle Libertad; Este: Manuel Octavia Sánchez; Sur: Mercedes Nidia Soto; Oeste: Calle Nicolás Heredia.

SOLARES NOS. 1 A 3 Y 17 A 20. MANZANA 44. Norte: Calle 27 de Febrero; Este: Juan Celado y Agustín Franjul; Sur: Marcial Soto y Gloria Maira Mendez; Oeste: Calle Duvergé.

SOLAR NO. 6, MANZANA 45. Norte: Isabel Moreta; Este: Calle Padre Billini y Solar No. 7; Sur: Calle Máximo Gómez; Oeste: Dolores Brea Vda. Ruiz.

SOLAR NO. 14, MANZANA NO. 51. Norte: Solar No. 17; Este: Av. Canela Mota; Sur: Calle Máximo Gómez; Oeste: Solar No. 15.

SOLARES NOS. 4 Y 5, MANZANA 64. Al Norte: Calle Sánchez; Este: Suc. de José del Carmen (a) Carmito; Sur: Solares 18 y 19; Oeste: Solar 23 y Enriqueta Cordero Vda. Soquier.

SOLAR NO. 11, MANZANA 74. Norte: María Ortíz Vda. Cintrón, Carmen González; Este: Suc. Ignacio Santana, Carlos Betancourt; Sur: Calle Uladislao Guerrero; Oeste: Solar No. 14.

SOLAR NO. 21, MANZANA 76. Norte: Julia María de los Santos Herrera; Este: Solar No. 19; Sur: Calle Uladislao Guerrero; Oeste: Calle Nuestra Sra. de Regla.

SOLAR NO. 15, MANZANA 81. Norte: Suc. de Agustín Ortíz; Este: Ismael Díaz y Suc. de Ramón Báez; Sur: Suc. de José Ramón Báez; Oeste: Calle Mella.

SOLAR NO. 5, MANZANA 83. Norte: Calle Uladislao Guerrero; Este: Isabel Romero Vda. Collado; Sur: Melina Cintrón y Modesto Soto; Oeste: Suc. de Pio de los Santos.

SOLAR NO. 13, MANZANA NO. 84. Norte: Suc. Herrera;

AGN

Este: Bienes Nacionales; Sur: Ignacia María Herrera; Oeste: Calle Joaquín S. Inchaustegui.

SOLAR NO. 5, MANZANA NO. 89. Norte: Calle 16 de Agosto; Este: Felipa Falcón y Juan Ant. Román Lara; Sur: Enriqueta Luciano; Oeste: Manuel Ubrí.

SOLAR NO. 6, MANZANA NO. 123. Norte: Calle Padre Roson; Este: Solar 7 y Rosa Elena María Lara; Sur: Rosa Elena María Lara; Oeste: Jaime Lugo Alias Jaimito.

SOLAR NO. 7, MANZANA NO. 123. Norte: Calle Padre Roson; Este: Calle Nicolás Heredia; Sur: Rosa Elena María Lara; Oeste: Solar No. 6.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés sobre dichos solares y sus mejoras, para que comparezcan a la audiencia que celebrará el TRIBUNAL DE TIERRAS en su local que ocupa en la Segunda Planta del Palacio de Justicia de San Cristóbal, durante los días 4 y siguientes del mes de noviembre de 1975, a las 9 de la mañana, a fin de que den a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan para que el efecto formulen sus reclamaciones de Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 22 de Septiembre del año 1975; años 132 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé:

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

Aprobado:

DR. ADAN T. MARTINEZ SANCHEZ,
Juez

AGN

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

EN EL DISTRITO CATASTRAL NUMERO TREINTA Y DOS (32) DEL MUNICIPIO DE LA VEGA, SITIO DE BAYACANES, PROVINCIA DE LA VEGA, PARCELA NUMERO 5608

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR

EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Sucesores de Antonio Rosa, Antonio Rosa Hijo, (RECLAMANTES).
Agr. Mélido E. Marte Carvajal (OTRO INTERESADO).

REQUERIMOS: El Saneamiento del Título de Propiedad sobre la parcela anteriormente indicada, del Distrito Catastral No. 12 del Municipio de La Vega, sitio de Bayacanes, Provincia de La Vega, la cual colinda así:

PARCELA NUMERO 5608
AREA: 10 Has., 47 As., 60 Cas.

AL NORTE: Arroyo Los Palmaritos:
AL ESTE: Parcela Número 5609

AL SUR: Río Piedra

AL OESTE: Parcela No. 5607

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan por ante este Tribunal de Tierras, sito en el local que ocupa en la Segunda Planta del Palacio de Justicia de la Ciudad de La Vega, el día 1ro. de Diciembre de 1975, a las nueve (9) horas de la mañana, para dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan

y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, asi como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

Santo Domingo, D. N., hoy día 25 de Septiembre de 1975, años 132 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé:

DR. FRANCISCO MANUEL PELLERANO J.
Secretario

Aprobado:

DR. LUIS O. VILORIA,
Juez

AGN

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL MUNICIPIO DE SABANA DE LA MAR, PROVINCIA DEL SEIBO.— SOLARES NUMEROS: 2, 6, 8, 10 Y 12 DE LA MANZANA NUMERO 40; 4, 7, 11, 12, 16 Y 19 DE LA MANZANA NUMERO 43

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Manuel Pimentel, Abad Pimentel, Andrés Calcaño, Ignacio Pimentel, Hortencio Rodríguez, Elvira R. de Nadal, Isolina de León, Sucesores Javier, Ramón Vanderpool, Consuelo Garrido, domiciliados y residentes en Sabana de la Mar.

Agrim. Aurelio A. Quezada, domiciliado y residente en la calle Las Carreras No. 19, Santo Domingo, D. N.

REQUERIDO: El Seneamiento de los títulos de propiedad de los Solares arriba señalados, en el Distrito Catastral No. 1 del Municipio de Sabana de la Mar, Provincia del Seibo.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún derecho sobre los solares indicados, para que comparezcan por ante el TRIBUNAL DE TIERRAS DE JURISDICCION ORIGINAL, en su local que ocupa sito en la calle "27 de Febrero" No. 24 (Tercera Planta) de la ciudad de San Francisco de Macorís, a las audiencias que celebrará durante los días 21 y 22 del mes de Octubre del año 1975, a las nueve horas de la mañana, a fin de que den a conocer los derechos que pretendan y las pruebas documentales en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 9 del mes de Septiembre del año 1975 (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO); Año 132 de la Independencia y 112 de la Restauración.

Doy fé:

DR. FRANCISCO MANUEL PELLERANO J.
Secretario

Aprobado:

DR. FELIX ANTONIO ESPINAL MARTY,
Juez

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NO. 4 (CUATRO) DEL MUNICIPIO DE ENRIQUILLO, PARCELA NO. 217 SECCION "LA CIENAGA", PROVINCIA DE BARAHONA

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Dr. Jottin Cury, Dra. Ana Yee de Cury, Miriam Mancebo de Khoury (RECLAMANTES). Sucesores de Benencio Féliz. (COLINDANTES).

Agrimensor Rafael Sánchez Coiscou, residente en la calle "Emilio Prud'Homme" No. 52, Santo Domingo, D. N. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: El Saneamiento del título de propiedad sobre la extensión de terreno anteriormente indicada, del Distrito Catastral No. 4 del Municipio de Enriquillo, cuyas colindancias son las siguientes:

PARCELA NUMERO 217.— Norte: Carretera, Río Majagual, Río San Rafael; Este: Faja de terreno comprendido entre el lindero de la Parcela y el Mar Caribe; Sur: Sucs. de Benancio Féliz, Carretera, y Oeste: Carretera.

AGN

SE CITA a las personas mencionadas indicada, para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, para la audiencia que se celebrará el día 21 del mes de noviembre del año 1975, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa en la planta alta del Palacio de Justicia de la Ciudad de Barahona, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día 18 (DIECIOCHO) del mes de Septiembre del año 1975, años 132 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé:

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

Aprobado por:

DRA. NURYS MUÑOZ DE PEREZ E.
Juez del Tribunal de Tierras

AGN

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NO. 4 (CUATRO) DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, SECCION: ARROYO CANO, LUGAR DE LA PRENSADERA, SITIO DE LOS BANOS, PARCELAS NOS: 2167, 2168 Y 2195, PROVINCIA DE SAN JUAN

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Gabino de León vs. José Altagracia de los Santos, Secundinc Comas (hoy Sucesores), Arroyo Cano, San Juan. (RECLAMANTES).— José Altagracia de los Santos, Reinaldo Peralta, Mará Abreu, Plácido Sánchez, Sucs. de José Peralta, Carlos Sánchez, Leonarda Sánchez, José Durán, Ignacio Ramírez y Manuel Emilio Alcántara, residentes en Arroyo Cano. (COLINDANTES). Agr. JOAQUIN RUIZ CASTILLO, Calle "César Nicolás Penson" No. 8, Santo Domingo, D. N. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las parcelas indicadas más arriba, las cuales colindan así:

NORTE: Otra parte del D. C. No. 4, José Altagracia de los Santos, Reinaldo Peralta, María Abreu, Plácido Sánchez, Camino carretero Yaque a Arroyo Cano; ESTE: Sucesores de José Peralta, Reinaldo Peralta, Plácido Sánchez, Carlos Sánchez, Leonarda Sánchez, otra parte del D. C. No. 4; SUR: José Durán, Otra parte del D. C. No. 4, Leonarda Sánchez; y OESTE: Otra parte del D. C. No. 4, Ignacio Ramírez, Manuel Emilio Alcántara, José Altagracia de los Santos y Gabino de León.

SE CITA a las personas mencionadas más arriba y a todo el que crea tener algún interés en el saneamiento de estas parcelas para que comparezcan por ante el Tribunal de Tierras el día 11 del mes de Noviembre del año 1975, a las 9 de la mañana sito en la casa No. 33 de la calle "Colón" esq. a "16 de Agosto" de la

AGN

ciudad de San Juan de la Maguana, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en jurisdicción original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 18 del mes de Agosto del año 1975, años 132 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé:

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.,
Secretario

Aprobado:

DR. HECTOR A. MATOS DOMINGUEZ,
Juez

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 5 (CINCO) DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, SECCION "RIO GRANDE", PARCELAS NOS. 1407 A 1566, PROVINCIA DE PUERTO PLATA.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Tomasina Silverio, Israel Pascual, Consuelo Núñez, Ramona Silverio, Sención Cruz, Chicha Jiménez, Paulino Padilla, Máximo Padilla, Felipe Pascual, Pedro Parra, Ramón Cruz, Angel Cruz, Ramona Cruz, Felicia Silverio, Petra Silverio, Santana Cruz, Espolita Silverio, Gladys Cruz, Nelson Cruz, Roberto Michel, Felicia Almonte, Matilde Inoa, Irma Martínez, Loreto Rodríguez, Cornelio Marte, Gilberto Rodríguez, Consuelo Martínez, Pedro Mejía, Juan Rojas, Lourdes Gómez, Ana Sánchez, José Corniell, Minta Serrata, Graciela García, Pasón de la Rosa, Juan Espinal, José Parra (a) Cleto, Salvador Sosa, Francisca Mosquea, Eduviges Santos, Eduardo Bonilla, José Ma. García, Victoriano López, Liza Severino, Daniela García, Eduviges Martínez, Esthel Rosario, Daniel García, Máximo Martínez, Ismael Rosario, Mario García, Berta Martínez, Candelario Bonilla, Eugenia Hiraldo, Agustina Nuñez, León Parra, Quintina Hiraldo, Sixto García, Rogelio Martínez, Plácido Martínez, Vicente Hiraldo, Victoria García, Mercedes Martínez, Lépido Hiraldo, Simeón Hiraldo, Isabel Martínez, Andrés Hiraldo, Higria Hiraldo, Gabino Cruz, Jacinto Hiraldo, Vitelio Hiraldo, Rafael Hiraldo, Bonifacio Martínez, Nery Hiraldo, Marina Martínez, Julio Hiraldo, Aurelia Parra, Isabel Parra, Porfirio García, Luisa Nuñez, Josefa Cruz, Sai Peralta, Rosario Parra, Tancredo Padilla, Angela Martínez, Dolores Padilla, Alejo Parra, Andrés Padilla, Mauro Parra, Antonio Cruz, Cristobalina Hiraldo, Saturnino Marte, Daniel Parra, Petronila Nuñez, Marcos Hiraldo, Teodor Parra, Rafael Parra, Petronila Nuñez, Marcos Hiraldo, Enemencio García, Chita Almonte, Ramona Hiraldo, Anita García, Bienvenido Almonte,

AGN

Ramón García, Cristina Hiraldo, Chiche Minaya, Domingo Jiménez, Paulina Padilla, Ana Padilla, Fidel Padilla, Martín Almonte, Juana Almonte, Carlos Guzmán, Leonora Padilla, Joaquina Padilla, Celestino Nuñez, Tomás Nuñez, Sixto García, Anita García, María Jorge, Polo Martínez, Ramón Marte, Juan Jiménez, Pupín Marte, Sena Jiménez, Conchita Jiménez, Apolinar Marte, Juan Marte, Domingo Jiménez, Alberto Jiménez, Roselia Marte, Estanislao Jiménez, Tranquilino Padilla, Melitón Paulino, Paulino Padilla, Leonidas Nuñez, Darío Nuñez, Luz M. Padilla, Delmira Nuñez, Nonón Miche (a) Haitiano, Cangala Michel, Germán Jiménez y Luis Michel, domiciliados y residentes en la Sección de Río Grande, del Municipio de Altamira (RECLAMANTES).— Suc. Cruz, José Cruz, Ramón Severino, Nonito Cruz, Santiago Cruz, Candelaria Parra, Mario Parra, Claudina García, Herminio Cruz, Chicha Silverio, Cecilio Cruz, Pablo Cruz, Julio Severino, Natividad Parra, Polibio Jiménez, Pablo Parra, Joaquín Parra, Patricia Rodríguez, Valerina García, Leoncio Silverio y Juan Ma. García, domiciliados y residentes en la Sección de Río Grande, Municipio de Altamira (COLINDANTES).— Agr. LUIS ANTONIO YEPEZ FELIZ, residente en el Edificio "Copello" 2da. Planta, Calle "El Conde" esquina á "Sánchez", Santo Domingo. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: El Seneamiento de los títulos de propiedad, sobre las parcelas indicadas, en el D. C. No. 5 (CINCO) del Municipio de Altamira, Sección "Río Grande", Provincia de Puerto Plata, las cuales colindan así:

PARCELAS NOS. 1407 A 1425. NORTE: Cañada Los García, Suc. Cruz, José Cruz; ESTE: Carretera, P. No. 1486, Suc. Cruz Ramón Severino, Nonito Cruz, Callejón, Santiago Cruz, Candelaria Parra, Mario Parra, Claudina García, Herminio Cruz, Julio Severino, Chicha Silverio, Cecilio Cruz; SUR: Callejón, Carretera, Ramón Severino, Nonito Cruz, Santiago Cruz, Candelaria Parra, Mario Parra, Claudina Cruz, Herminio Cruz, Chicha Silverio, Cecilia Cruz, Pablo Cruz y Julio Severino; y OESTE: Cañada Los García, Suc. Cruz.

PARCELAS NOS. 1426 A 1566. NORTE: Camino, Parcelas Nos. 1409, 1408, 1407, José Cruz, Natividad Parra, Polibio Jiménez, Pablo Parra, un Callejón, Joaquín Parra, Río Grande, Patricia Rodríguez; ESTE: Callejón, Río Grande, Patricia Rodríguez, Valeriana García y Leoncio Silverio; SUR: Camino,

AGN

Leoncio Silverio, Suc. García, Juan Ma. García Suc. Cruz, un Callejón, P. No. 1413, y OESTE: Parcelas Nos. 1409, 1408, 1407, un camino, José Cruz, Polibio Jiménez, Natividad Parra, un callejón, Pablo Parra y Joaquín Parra.

SE CITA a todas las personas en este auto, para que comparezcan por ante el TRIBUNAL DE TIERRAS de Jurisdicción Original de Puerto Plata, sito en su local que ocupa, en la calle "Beller" No. 36, de dicha ciudad, durante los días 30 y 31 del mes de Octubre, 6, 7, 13, 14, 20, 21, 27 y 28 del mes de Noviembre y 4, 5, 11, 12, 18, y 19 del mes de Diciembre del año 1975, a las nueve horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden, y las pruebas en que se basen, y para el efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día 22 del mes de Agosto del año 1975, años 132 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé:

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

Aprobado:

LICDA. CARMEN ZENAIDA CASTRO DE FUENTES,
Juez

AGN

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NO. 7 (SIETE) DEL MUNICIPIO DE SAN FCO. DE MACORIS, SECCION: "LA PIÑA". PARCELAS NOS. 711 Y 806, PROVINCIA DUARTE

VISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Francisco S. Jiménez, domiciliado y residente en la Sección de La Piña, San Francisco de Macorís.— (RECLAMANTE).— Pedro Ortíz, María Dolores Tavar Vda. Gutiérrez, Ramón Santos, Olegario P. Mercado, Rafael Tobar, Reina García, Ramón Olivo, Bertilia Tavarez de Grullón, domiciliados y residentes en la Calle "Moisés García" No. 11, Santo Domingo, D. N. (COLINDANTES).

Agrim. José de Jesús Florencio, domiciliado y residente en la calle "Moisés García ■" No. 11, Santo Domingo, D. N.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: El Saneamiento de los títulos de propiedad de las parcelas arriba señaladas, en el Distrito Catastral No. 7 del Municipio de San Francisco de Macorís.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún derecho sobre las parcelas indicadas, para que comparezcan por ante el TRIBUNAL DE TIERRAS DE JURISDICCION ORIGINAL, en su local que ocupa sito en la calle "27 de Febrero" No. 24 (Tercera Planta) de la ciudad de San Francisco de Macorís, a la audiencia que será celebrada el día 19 del mes de Noviembre del año 1975, a las nueve horas de la mañana, a fin de que den a conocer los derechos que pretendan y las pruebas documentales en que se basan y para que al efecto, formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 30 del mes de

Septiembre de 1975 (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO); Años 132 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé:

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

Aprobado:

DR. FELIX ANTONIO ESPINAL MARTY,
Juez

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

PARCELA NUMERO 2532

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR

EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Nicolás Durán, (RECLAMANTE).

Euclides Batista, Jorge Lugo, (COLINDANTES).

Agr. Mélido E. Marte Carvajal (OTRO INTERESADO).

REQUERIMOS: El Saneamiento del Título de Propiedad sobre la parcela anteriormente indicada, del Distrito Catastral No. 3 del Municipio de Jarabacoa, Sitio de Rincón, Provincia de La Vega, la cual colinda así:

PARCELA NUMERO 2532
AREA: 0 Ha., 19 As., 55 Cas.

NORTE: Euclides Batista

ESTE: Parcela No. 2531

SUR: Jorge Lugo

OESTE: Euclides Batista.

SE CITAN a las personas mencionadas y a todo al que crea tener algún interés, para que comparezcan por ante este Tribunal de Tierras, sito en el local que ocupa en la segunda planta del Palacio de Justicia de la Ciudad de La Vega, el día 3 de Diciembre de 1975, a las nueve (9) horas de la mañana, para dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se

basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 22 de Agosto de 1975, Años 132 de la Independencia y 112 de la Restauración.

Doy fé:

DR. FRANCISCO MANUEL PELLERANO J.,
Secretario

Aprobado:

DR. LUIS O. VILORIA
Juez

AGN

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 5 (CINCO) DEL MUNICIPIO DE JARABACOA, SITIOS DE "MAJAGUITA", "LIMPIA NARIZA", "ARROYO DEL BECERRO", "POTRO RABON", PARCELAS NOS. 1029, 1030, 1031 Y 1033, PROVINCIA DE LA VEGA

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Pablo Ant. Abreu, Ramona de Js. Tejada, Abod Abreu, José Ant. Moronta.– (RECLAMANTES).–
Agr. MELIDO E. MARTE C. (OTRO INTERESADO).

REQUERIMOS: El Saneamiento de los Títulos de propiedad de las parcelas indicadas anteriormente del D. C. No. 5 del Municipio de Jarabacoa, Provincia de La Vega, las cuales colindan así:

PARCELA NO. 1029.– RECLAMANTE: PABLO ANT. ABREU.– NORTE: Camino a Compadre Pascual que la separa de la P. 108, Suc. Tejada; ESTE: Parcela 1030; SUR: Río Yaque; OESTE: Parcelas Nos. 1023, 1021, 1026 y 1027.

PARCELA NO. 1030.– RECLAMANTE: RAMONA DE JESUS TEJADA.– AL NORTE: Camino a Compadre Pascual que la separa de la P. 108, Suc. Tejada; ESTE: Parcela Nos. 1031, 1033, 1034 y 1035; SUR: Río Yaque, y OESTE: Parcela No. 1029.

PARCELA NO. 1031.– RECLAMANTE: ABOD ABREU.– NORTE: Camino a Compadre Pascual que la separa de la P. No. 108 y Lalo Sánchez; ESTE: Parcela No. 1032; SUR: Parcela No. 1033, y OESTE: Parcela No. 1030.

PARCELA NO. 1033.— RECLAMANTE: JOSE ANTONIO MORONTA.— NORTE: Parcela No. 1031 ESTE: Arroyo Becerro; SUR: Parcela No. 1034, y OESTE: Parcela No. 1030.

SE CITAN las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan por ante éste TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en el local que ocupa en la Segunda Planta del Palacio de Justicia de la Ciudad de La Vega, el día 11 de Noviembre de 1975, a las 9 a.m. para dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de éstas reclamaciones en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, D. N., hoy día 10 de Septiembre de 1975, años 132 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé:

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

Aprobado:

DR. JESUS ANTONIO CEPEDA DURAN,
Juez

AGN

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 6 (SEIS) DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, SITIO: "GURABO" LUGAR: "PALO QUEMADO" PROVINCIA DE SANTIAGO, PARCELAS NUMEROS 1696 A 1727

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR

EL ABOGADO DEL ESTADO VS:

Emilio de Jesús Betemit, José del Carmen Rodríguez (Darío), Juana Ramona Domínguez, Juan de la Cruz Mencía, Rosa María Tavarez de Mencía, Ana María Díaz de Domínguez, Rafael Abreu Domínguez, Simona Antonia Díaz de Domínguez, María Rosa Domínguez de Domínguez, José Sánchez Domínguez, Juan Antonio Dominguez, Pablo Marino Rodríguez Díaz, Gregoria Mercedes Dominguez (Picha) Ceferino Rodríguez, José Sánchez Domínguez (Cheche) Ernesto Díaz, Ramón Hilario (Alberto), Saturnino Durán, Antonio de Jesús Arias, Matías Antonio de León Hilario, Zeneida Rodríguez, Francisco Fernández, Freddy Víctor Pichardo Felicia Leyson, Guaroa Domínguez, Jesús Antonio Inoa, domiciliados y residentes en Palo Quemado, Carretera Luperón, Municipio de Santiago, (RECLAMANTES).

Sucesores de Amable Delgado, Manuel Pérez, Agripino Santiago, Doctor Antonio Herrera, Simeón Díaz (Blanco) Angélica Rodríguez, Jesús Rosa, Daniel Pichardo, Carmela Rodríguez, Paulino Mencía, Marino Leyson, Ramón Dominguez, Carlos Dominguez, Aniceta Antonia Vasquez de Abreu, Felix Pérez, Juana Rodríguez, Vitalina Rosa, Sucesores de Manuel Leyson, José Ramón Tavares (Blanco) Sucesores de Juan Domínguez, Ramón Domínguez, Manolo Rodríguez, Sucesores de Pedro Mencía, Rafael Antonio Rodríguez, Felipe Mencía, Florentino Mencía, Alejandro Careli, Angel Ureña, Modestina Leyson Vda. Durán, Lorenzo Careli, Agripina Careli, Blanco Díaz, Ignacio Valerio, José Hilario, Hipólito Hilario, Genaro

Antonio Ureña, María Díaz Vda. Pérez, Domingo Calderón, Sucesores de Antonio Valerio, domiciliados y residentes en Palo Quemado, Carretera Luperón, Municipio de Santiago, (COLINDANTES).

AGRIMENSOR GUSTAVO P. CASANOVA, domiciliado y residente en la Calle Carlos Sully Bonnelly No. 24 de la ciudad de Santiago de los Caballeros, R. D. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: El Saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terrenos que han sido anteriormente indicadas del Distrito Catastral número 6 (SEIS) del Municipio de Santiago, Sitio de Gurabo, Lugar: Palo Quemado, Provincia de Santiago, las cuales colindan así:

PARCELA NUMERO 1696: AL NORTE: Sucesores de Amable Delgado; AL ESTE: Carretera Luperón y Manuel Pérez; AL SUR: Agripino Santiago, AL OESTE: Dr. Antonio Herrera y Camino Real.

PARCELA NUMERO 1697: AL NORTE: Simeón Díaz (Blanco), Estado Dominicano (escuela), Camino y Angélica Rodríguez; AL ESTE: Angélica Rodríguez, Camino y Jesús Rosa; AL SUR: Jesús Rosa; AL OESTE: Jesús Rosa. Daniel Pichardo.

PARCELA NUMERO 1698: AL NORTE: Daniel Pichardo, Carmela Rodríguez; AL ESTE: Daniel Pichardo; AL SUR: Parcela No. 420; AL OESTE: Simeón Díaz (Blanco) y Arroyo Palo Quemado.

PARCELA NUMERO 1699: AL NORTE: Carmela Rodríguez y Jesús Rosa; AL ESTE: Jesús Rosa y Daniel Pichardo; AL SUR: Daniel Pichardo; AL OESTE: Daniel Pichardo y Carmela Rodríguez.

PARCELA NUMERO 1700: AL NORTE: Paulino Mencía; AL ESTE: Paulino Mencía; AL SUR: Marino Leyson; AL OESTE: Ramón Domínguez y Carretera Luperón.

PARCELA NUMERO 1701: AL NORTE: Juan de la Cruz Mencía y Ramón Martínez; AL ESTE: Julio Alvarez; AL SUR: Arroyo Gurabo y Gregorio Mencía; AL OESTE: Gregorio Mencía.

AGN

PARCELAS NUMEROS 1702 A 1713: AL NORTE: Carlos Domínguez, Aniceta Antonia Vásquez de Abreu; Parcela No. 513, Félix Pérez y Juana Rodríguez; AL ESTE: Vitalina Rosa; Sucesores de Manuel Leyson, Camino Carretera, José Ramón Tavares (Blanco); Sucesores de Juan Domínguez, Ramón Domínguez, Arroyo Palo Quemado, Manolo Rodríguez y Daniel Pichardo; AL SUR: José Ramón Tavares (Blanco), Sucesores de Juan Domínguez, Arroyo Palo Quemado; Daniel Pichardo y Simeón Díaz (Blanco); AL OESTE: Simeón Díaz Blanco, Parcelas Nos. 542, 525, callejón, Camino y Carlos Domínguez.

PARCELAS NUMEROS 1714 A 1716: AL NORTE: Parcelas Nos. 34, 1— Prov., D. C. No. 10 del Municipio de Santiago; AL ESTE: Parcela No. 1— Prov., del D. C. No. 10 del Municipio de Santiago, Sucesores de Pedro Mencía y Carretera Luperón; AL SUR: Sucesores de Pedro Mencía, Carretera Luperón y Rafael Antonio Rodríguez; AL OESTE: Sucesores de Pedro Mencía y Carretera Luperón.

PARCELAS NUMEROS 1717 A 1723: AL NORTE: Blanco Díaz, Ignacio Valerio, Carretera Luperón y José Hilario; AL ESTE: Carretera Luperón, José Hilario, Hipólito Hilario y Genaro Antonio Ureña; AL SUR: Genaro Antonio Ureña, Félix Pérez, María Díaz Vda. Pérez, Callejón, Carretera Luperón y Domingo Calderón; AL OESTE: María Díaz Vda. Pérez, Domingo Calderón, Carretera Luperón y Callejón.

PARCELAS NUMEROS 1724 Y 1725: AL NORTE: Felipe Mencía; AL ESTE: Florentino Mencía, Arroyo Gurabo, Alejandro Careli, Angel Ureña y Callejón; AL SUR: Angel Ureña, Callejón, Modestina Leyson Vda. Durán; AL OESTE: Modestina Leyson Vda. Durán, Callejón Lorenzo Careli y Agripina Careli.

PARCELAS NUMEROS 1726 Y 1727: AL NORTE: Parcela número 420; AL ESTE: Parcela Número 420; AL SUR: Sucesores de Antonio Valerio; AL OESTE: Parcela número 420.

SE CITA a las personas mencionadas y a todas aquellas que crean tener algún interés o derechos acerca de éstas parcelas y sus mejoras para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, sito en la Segunda Planta del Palacio de Justicia, calle San Luis, entre las calles General Cabrera y 16 de Agosto de la ciudad de Santiago de los Caballeros, los días 28, 29 y 30 de Octubre de 1975, a las nueve (9) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos

que pretendan y las pruebas documentales en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en formas legales, así como para conocer de las mismas en Jurisdicción Original.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los 8 (OCHO) días del mes de Agosto del año 1975 (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO); Años 132 de la Independencia y 112 de la Restauración.

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.,
Secretario

Aprobado:

DR. LEOPOLDO MARRERO,
Juez Residente

AGN

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 21 (VEINTIUNO) DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL, PARCELAS NOS. 903, 904, 906, 908 A 926; 1115 A 1124, PROV. DE SAN CRISTOBAL

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Tiburcio Nova Ruiz, Tulio Dionicio, Isabel Ruiz Vda. Dionicio Vs. Sucs. de Toribio Ruiz, Máximo Ruiz, José Nova Dominguez, César A. Dominguez, Dolores Nova Vs. Marcelino Dominguez, Bienvenido Moronta, Eusebio Montás, Ildefonso Lorenzo, Pedro Peña Dionisio, Sucs. de Rosa Peña, Sucs. de María Peña, Julio Dionicio Vs. Sucs. de Marcelino Domínguez, Sucs. de Nene Dominguez, Asunción de Dominguez, Florencio Dipré, Sucs. de Nicomedes Dominguez, Sucs. de Mercedes Dominguez, Sucs. de Toribio Ruiz, Sucs. de Celestino Tejeda, Cristóbal Peña, Federico E. Valdez, Antonio E. Valdez, Francisco Lorenzo, Eladio Valdez, (RECLAMANTES).

PARCELAS NOS. 903, 904, 906, 908 A 926.— Al Norte: Parcela 903 Tiburcio Nova Ruiz, Parcela 905, Ramón Dipré; Al Sur: Parcela 932 Sucs. de Juan P. Romero, Parcela 929 Antonio Dionicio, Parcela 927 Nena Lorenzo; Al Este: Parcela 1238 Octaviano Garabitos Parcela No. 1190 Evaristo Dipré y Parcela 1191 Sucs. de Andrés Dipré, y Al Oeste: Parcela 1008 Antonio Dipré y Parcela 921 Tomás Féliz.

PARCELAS NOS. 115 A 1124: Al Norte: Parcela 1502, José Dolores Ortiz; Parcela 1500 Tirso Esteban y Parcela 1499 Ricardo Lara; Al Sur: Parcela 1514 Ana Dilia Garabitos Parcela 1526 Rafael Guerrero; Al Este: Arroyo Ingenio, y al Oeste: Arroyo La Toma.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés o derecho sobre dichos terrenos y sus mejoras, para

que comparezcan a la audiencia que celebrará el TRIBUNAL DE TIERRAS, en el local que ocupa en la Segunda Planta del Palacio de Justicia de la CIUDAD DE SAN CRISTOBAL, el día 5 de Noviembre del año 1975, a las 9 de la mañana a fin de que den a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan para que al efecto formulen sus reclamaciones de Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 19 de Septiembre del año 1975; Años 132 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé:

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

Aprobado:

DR. ADAN T. MARTINEZ SANCHEZ,
Juez

AGN

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 7 (SIETE) DEL MUNICIPIO DE SAMANA, SECCION: "JUANA VICENTE", PARCELAS NOS. 3810, 3811, 3819, 3823, 3824, 3826, 3827 Y 3828, PROVINCIA DE SAMANA.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO VS:

Estado Dominicano, Alfredo Smith, Ramón Sarante, Isidro Sarante, Guillermo Martínez, Federico Hernández, Cesareo Anderson, Elías Anderson, residentes en la Sección "Las Terrenas", Sánchez, R. D. (RECLAMANTES).

Agr. GUSTAVO P. CASANOVA, residente en Santiago. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: El Saneamiento de los títulos de propiedad de las Parcelas arriba señaladas, en el Distrito Catastral No. 7 del Municipio de Samaná.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún derecho sobre las parcelas indicadas, para que comparezcan por ante el TRIBUNAL DE TIERRAS DE JURISDICCION ORIGINAL, en su local que ocupa sito en la calle "27 de Febrero" No. 24 (Tercera Planta), de la ciudad de San Francisco de Macorís, a la audiencia que será celebrada el día 10 del mes de Diciembre del año 1975, a las nueve horas de la mañana, a fin de que den a conocer los derechos que pretendan y las pruebas documentales en que se basan y para que al efecto, formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 2 del mes de Octubre del Año 1975 (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO); Años 132 de la Independencia y 113 de la

Restauración.

Doy fé:

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

Aprobado:

DR. FELIX ANTONIO ESPINAL MARTY,
Juez

AGN

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO NACIONAL. SOLAR NUMERO 7 DE LA MANZANA NO. 14, CIUDAD DE SANTO DOMINGO

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

RAFAEL ARTURO MOQUETE GUERRA, Carretera "Sánchez" (Entrada a Manresa), Santo Domingo, D. N. (RECLAMANTE).

Agr. Contratista Altagracia Amelia Rodríguez, calle "Pedro Henríquez Ureña No. 16, Ciudad. (OTRA INTERESADA).

REQUERIDO: El Saneamiento del título de propiedad correspondiente al solar indicado anteriormente, del D. C. No. 1 (UNO) del Distrito Nacional, el cual colinda así:

SOLAR NO. 7, MANZANA NO. 14.— AL NORTE: Calle "Damián del Castillo"; AL ESTE: Solar No. 5; AL SUR: Solar No. 15 y César Arias, y AL OESTE: Solar No. 3.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan ante este TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en la primera planta del Edificio del TRIBUNAL DE TIERRAS, en la Avenida Independencia esquina a "General Duvergé", de esta ciudad de Santo Domingo, el día 27 (VEINTISIETE) del mes de NOVIEMBRE del año 1975 a las 10 (DIEZ) horas de la mañana, para dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de éstas en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 13 del mes de OCTUBRE del año 1975; Años 132 de la Independencia y 113

de la Restauración.

Doy fé:

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

Aprobado:

DR. JUAN I. MEDINA MONTAS,
Juez

AGN

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 18 (DIECIOCHO) DEL DISTRITO NACIONAL, LUGAR "VILLA MELLA", PARCELAS NUMEROS: 43 Y 44, DISTRITO NACIONAL

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Carmen Adolfina Henríquez Almánzar, Sebastiana Almánzar de Hernández, José Henríquez Almánzar, Adolfo Henríquez Almánzar, Carmen Adolfina Henríquez Almánzar, Leticia Rodríguez de Cuesta, residentes en la calle "Santo Tomás de Aquino" No. 15, Ciudad. (RECLAMANTES). Sucs. de Ciriaco Nina y Francisco Brazobán, Villa Mella, Distrito Nacional. (COLINDANTES).—

Agr. Hermenegildo A. Columna V., calle "30 de Marzo" No. 142, Ciudad. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: El Saneamiento de los Títulos de propiedad correspondiente a las parcelas indicadas anteriormente, del D. C. No. 18 del Distrito Nacional, las cuales colindan así:

PARCELAS NOS. 43 Y 44.— AL NORTE: Parcela No. 115; AL ESTE: Carretera Santo Domingo—Villa Mella; Al SUR: Sucs. de Ciriaco Nina; y AL OESTE: Sucs. de Ciriaco Nina y Francisco Brazobán.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan ante este TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en la PRIMERA PLANTA del Edificio del TRIBUNAL DE TIERRAS, en la Avenida Independencia esquina á "General Duvergé", de esta ciudad de Santo Domingo, el día 18 (DIECIOCHO) del mes de NOVIEMBRE del año 1975 (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO), a las 10 (DIEZ) horas de la mañana, para dar a conocer los derechos que pretendan y las

pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de éstas en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 13 del mes de OCTUBRE del año 1975; Años 132 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé:

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

Aprobado:

DR. JUAN I. MEDINA MONTAS,
Juez

AGN

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 11 (ONCE) DEL DISTRITO NACIONAL. SECCION: "LA ISABELA", PARCELAS NOS. 33 A 37, DISTRITO NACIONAL.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Basilio Cruz, Francisco Sánchez Read, Sucs. Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo y Estado Dominicano, Marcelino Macario, Zacarías P. Macario, residentes en la Sección "La Isabela", Distrito Nacional, y Santo Domingo (RECLAMANTES).

Agr. José de Js. Florencio (Fallecido). (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: El Saneamiento de los Títulos de Propiedad correspondiente a las Parcelas indicadas anteriormente, del D. C. No. 11 (ONCE) del Distrito Nacional, las cuales colindan así:

PARCELAS NOS. 33 A 37.— AL NORTE: P. No. 10; AL ESTE: P. No. 10 y Cañada; AL SUR: Carretera de La Isabela, y AL OESTE: P. No. 21 y un callejón.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan ante este TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en la PRIMERA PLANTA del Edificio del TRIBUNAL DE TIERRAS, en la Avenida "Independencia" esquina á "General Duvergé", de esta Ciudad de Santo Domingo, el día 20 (VEINTE) del mes de NOVIEMBRE del año 1975 (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO), a las 10 (DIEZ) horas de la mañana, para dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de éstas en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 13 del mes de OCTUBRE del año 1975; Años 132 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé:

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

Aprobado:

DR. JUAN I. MEDINA MONTAS,
Juez

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO (1) UNO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE OCOA, PROVINCIA PERAVIA

SOLAR NUMERO 1 MANZANA NO. 35

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO. VS:

Altagracia Castillo Pimentel (RECLAMANTE).

Agrimensor Ramón A. Belis B., Av. Bolívar No. 82, Santo Domingo (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: El Saneamiento del título de propiedad sobre la extensión de terreno más arriba indicado, en el Distrito Catastral No. 1 del Municipio de San José de Ocoa, el cual tiene los linderos siguientes.

SOLAR NUMERO 1 MANZANA NO. 35. Al Norte: Calle Sánchez, Al Este: Solar No. 2 (Teófilo J. Risk, Al Sur: Suc. de Zunilda Nuñez, y Al Oeste: Calle en Proyecto.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún derecho sobre dicho solar y mejoras, para que comparezcan a la audiencia que celebrará el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, en el local que ocupa en la Avenida Enriquillo Esq. Emilio Prud'Homme de la Ciudad de Azua, el día 3 de Diciembre de 1975, a las NUEVE horas de la mañana, a fin de conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basen y para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

DADO en Santo Domingo, D. N., a los 20 días del mes de Octubre del año 1975 (AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO), año 132 de la Independencia y 112 de la Restauración.

Doy fé:

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.,
Secretario

Aprobado:

DR. RAMON EMILIO NOBOA S.,
Juez

AGN

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DEL MUNICIPIO DE CABRAL, PARCELAS NUMEROS: 2239, 2240, 2241, 2242, 2244 Y 2245, LUGAR "MAJAGUAL", SECCION "TIERRA BLANCA", PROVINCIA DE BARAHONA

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Elio Fernández, Lorenza Féliz, Zunilda Terreras (a) Gloria, Jesús Ortíz Carrasco. (RECLAMANTES). Sucs. de Felipe Peña, Carlos Manuel Díaz, Jacobo Rubio, José Féliz, Luis Novas, Lucas Fernández, Lalin Batista, Pasito Féliz, Joaquin Cocco, Cedeño Matos, Alberto Matos, Lucas Urbáez, Eneria Cuevas, Miguelina Féliz, Sucs. de Rosendo Matos, Sucs. Trejo, Toro Prieto, Gozo Alcántara, Eladio Ferreras, Francisco Féliz, Pedro Urbáez, Manuel Urbáez, Virgil Fernández, Octavio Fernando, Antonio Féliz Pérez, Leopoldo Alcántara, Cali Féliz.— (COLINDANTES).

Agr. SOMMER A. CARBUCCIA R., calle "Santiago" No. 39, Santo Domingo, D. N. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: El Saneamiento de título de propiedad sobre las extensiones de terrenos anteriormente indicadas del Distrito Catastral No. 2 del Municipio de Cabral, cuyas colindancias son las siguientes:

PARCELA NO. 2239.— NORTE: Francisco Féliz, Pedro Urbáez, Manuel Urbáez, ESTE: Estado Dominicano, Callejón, Virgil Fernández; SUR: Octavio Fernández, Antonio Féliz Pérez, Arroyo Hondo, y OESTE: Antonio Féliz Pérez, Leopoldo Alcántara, Cali Féliz, Arroyo Hondo.

PARCELA NO. 2240.— NORTE: Lucas Urbáez, Eneria Cuevas, Miguelina Feliz, Sucs. de Rosendo Mateo, Sucs. de Trejo, Toro Prieto; ESTE: Camino a Majagual; SUR: Joaquín Cocco, y

AGN

OESTE: Gozo Alcántara, Eladia Ferreras, Lucas Urbáez, Eneria Cuevas, Miguelina Féliz.

PARCELA NO. 2241.— NORTE: Camino, Lalin Batista, Pasito Féliz, Ayuntamiento; ESTE: Ayuntamiento, Carretera Cabral—Polo; SUR: Joaquín Cocco, Cedeño Matos, y OESTE: Cedeño Matos, Alberto Matos.

PARCELAS NOS. 2242 A 2244.— NORTE: Luis Novas, Camino; ESTE: Luis Nova, Lucas Fernández, Lorenzo Féliz; SUR: Parcela No. 1197, y OESTE: Carretera de Cabral a Polo, Camino.

PARCELA NO. 2245.— NORTE: Sucs. de Felipe Peña, Carretera Cabral—Duvergé; ESTE: Carretera al Naranjo; SUR: Carlos Manuel Díaz, Camino Real, y OESTE: Jacobo Rubio, José Féliz, Camino Real.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener derechos en las Parcelas precedentemente indicadas para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS DE BARAHONA, para la audiencia que celebrará el día 28 del mes de Noviembre del año 1975, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa en la Planta Alta del Palacio de Justicia de dicha ciudad, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día 9 (NUEVE) del mes de OCTUBRE del año 1975; Años 132 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé:

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

Aprobado:

DRA. NURYS MUÑOZ DE PEREZ E.,
Juez del Tribunal de Tierras

AGN

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NO. 2 (DOS) DEL MUNICIPIO DE TAMAYO, PARCELAS NOS: 584 A 594, LUGARES "EL BAO", "CALERO" y "LENGUA DE VACA", SECCION: HONDURAS, PROVINCIA DE BARAHONA

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO VS:

Oliva Rosario, Rafael Gómez, Altagracia Peña, Joaquín Torres, Evaristo Gómez, Juan Peña, Nano Peña, Andrea Peña, Elsa Peña, Antonio de la Cruz, (RECLAMANTES).– Anselmo Méndez, Richardino Dotel, Víctor Florián, Cornelio Mesa, Gilberto de la Cruz, Joven Santos, Arturo Vargas, Ercilia Mesa, Paula de la Cruz, Ramón Féliz Eulalia Batista, Hungría Batista, Alejandro Peña, Angel María Montilla, Tomás Suero, Luis Jiménez, Eligio Batista, Marcelina Peña, Sención Santana, Angel Gerardo, Juan Méndez, Aquilino Méndez, Consuelo Jiménez, Bienvenido Jiménez, Joaquín Figueroa, Minerva Santana, Rafael de la Cruz, Marino Pérez, Socorro Peña, Iván Gómez, Armando Acosta, Dulce Peña, Carmina Mora, Porfirio Gómez, Rosa Peña, Paulino Méndez, Felipe Méndez, Domingo Gómez, Adolfo Gómez, Julian Heredia, José Heredia, Francisco Peña, Lico Cuevas, Ramón de los Santos, Víctor de los Santos, Lorenzo de los Santos, Casimiro Carvajal, Romilio Carvajal, Belarminio Carvajal, Juan Pérez, Cristino Heredia, Pedro Pérez, Ubaldo Pérez, Hermogenio Meléndez, Felipe Decena, Eladio Pérez, Felipe Reyes, Hermogenio Meléndez, Felipe Reyes, Santos Meléndez, Librado Méndez, Julian Pérez, Alejandro Reyes, Bartolina Lebrón, Ruperto Lebrón, Dorotea Lebrón, Susana Lebrón Miguel Lebrón, Confesor Méndez, Arcadio Lebrón. (COLINDANTES).

Agrimensor José R. Ceara Viñas, residente en la calle "J. Ortega y Gasset" No. 11, Santo Domingo, D. N. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: El Saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terrenos anteriormente indicadas, del Distrito Catastral No. 2 del Municipio de Tamayo, cuyas colindancias son las siguientes:

PARCELAS NOS: 584 A 594.— NORTE: Parcela No. 300 y Terrenos sin ocupar, camino vereda al Tacaso; ESTE: Anselmo Méndez, terrenos sin ocupar, Richardino Dotel, Víctor Florián, Río Yaque del Sur, cañada Los Palmaritos, camino del Bao—Vuelta Grande, Cornelio Mesa, Gilberto de la Cruz, Joven Santos, Arturo Vargas, Ercilia Mesa, Paula de la Cruz, Ramón Féliz, Eulalia Batista, Hungría Batista, Alejandro Peña, Angel María Montilla, Tomás Suero, Luis Jiménez, Eligio Batista, Río Yaque del Sur, Marcelina Peña, Sención Santana, Angel Gerardo, Juan Méndez, Aquilino Méndez, Consuelo Jiménez, Bienvenido Jiménez y camino Honduras—El Bao; AL SUR: Consuelo Jiménez, Sención Santana, Bienvenido Jiménez, camino Honduras—El Bao, Joaquín Figueroa, Minerva Santana, Rafael de la Cruz, Marino Pérez, Socorro Peña, Iván Gómez, Armando Acosta, Dulce Peña, Carmina Mora, Porfirio Gómez, Rosa Peña, Paulino Méndez, Felipe Méndez, Domingo Gómez, Adolfo Gómez, Julián Heredia, José Heredia, Parcelas Nos. 563, 535, 529, 523, 522, 521, 520, 519, 517, 516, 513, 511, 510, 509, 500, 496, 491, 490, 483, 476, río Yaque del Sur, Francisco Peña, Lico Cuevas, Camino Barranca Honduras, Ramón de los Santos, Víctor de los Santos, Estado Dominicano (Escuela), Lorenzo de los Santos, Arroyo Guanarate, terrenos sin ocupar y camino Guanarate—Honduras; y OESTE: Casimiro Carvajal, Romilio Carvajal, Belarminio Carvajal, terrenos sin ocupar, Juan Pérez, camino Guanarate—Honduras, Cristino Heredia, Pedro Pérez, Ubaldo Pérez, Felipe Reyes, Santos Meléndez, Felipe Decena, Hermogenio Meléndez, Librado Méndez, Julián Pérez, Alejandro Reyes, Bartolina Lebrón, Ruperto Lebrón, Dorotea Lebrón, Susana Lebrón, Miguel Lebrón, Confesor Méndez, Arcadio Lebrón, Parcela No. 400, camino Guanarate—Lengua de vaca.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener derecho en las Parcelas precedentemente indicadas, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras de Barahona, para la audiencia que se celebrará el día 28 del mes de Noviembre del año 1975, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa en la planta alta del Palacio de Justicia de dicha ciudad, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan para que el efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción

Original.

DADO en San'o Domingo, Distrito Nacional, hoy día NUEVE (9) del mes de OCTUBRE del año 1975; Años 132 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé:

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

Aprobado:

DRA. NURYS MUÑOZ DE PEREZ E.,
Juez del Tribunal de Tierras

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO (3) TRES DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE OCOA. SECCIONES: LA CIENEGA Y NARANJAL. LUGAR DE: DERRUMBAO

PARCELA NUMERO 1116

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO. VS.

Freddy Salvador Báez (RECLAMANTE.

Agrimensor Ramón A. Belis B. Arz. Portes No. ..0, Santo Domingo (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: El Saneamiento del título de propiedad sobre la extensión de terreno más arriba indicado, en el Distrito Catastral No. 3 del Municipio de San José de Ocoa, la cual tiene los linderos siguientes:

PARCELA NO. 1116. AL NORTE: Camino de la Jaiba, José Pérez, Ramón Gerónimo, Miguel Díaz, José Evaristo Irrizarry, Ana Julia Báez; Al Este, José Pérez; Al Sur Federico Báez F.; Al Oeste Pedro María Báez Ríos.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún derecho sobre dicha parcela y mejoras, para que comparezcan a la audiencia que celebrará el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, en el local que ocupa en la Avenida Enriquillo, Esquina Emilio Prud'Homme de la Ciudad de Azua, el día 27 de Noviembre de 1975, a las NUEVE horas de la mañana, a fin de conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basen y para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 10 días del

AGN

mes de Octubre del año mil novecientos setenta y cinco (1975), años 132 de la Independencia y 112 de la Restauración.

Doy fé:

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.,
Secretario

Aprobado:

DR. RAMON EMILIO NOBOA S.,
Juez

AGN

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO NACIONAL. SOLAR NO. 16 DE LA MANZANA NO. 67, CIUDAD DE SANTO DOMINGO

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Altagracia Angélica Acevedo Guerra y Teresa Antonia Acevedo Guerra, Calle "Juana Saltitopa" No. 90, Ciudad de Santo Domingo. (RECLAMANTES).

Agr. LUIS ANTONIO YEPEZ FELIZ, Edificio "Copello" (2da. Planta), Calle "El Conde" esquina á "Sánchez", Ciudad de Santo Domingo (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: El Saneamiento del título de propiedad correspondiente al solar indicado del D. C. No. 1 (UNO) del Distrito Nacional, el cual colinda así:

SOLAR NO. 16, MANZANA NO. 67.— AL NORTE: Solar No. 15 y Calle "Juana Saltitopa"; AL ESTE: Calle "Juana Saltitopa" y Solar No. 17; AL SUR: Solar No. 17 y Estado Dominicano; y AL OESTE: Estado Dominicano y Solar No. 15.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan ante este TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en la PRIMERA PLANTA del Edificio del TRIBUNAL DE TIERRAS, en la Avenida "Independencia" esquina á "General Duvergé", de esta Ciudad de Santo Domingo, el día 4 (CUATRO) del mes de Diciembre del año 1975 (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO), a las 10 (DIEZ) horas de la mañana, para dar a conocer de los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de éstas en Jurisdicción Original.

AGN

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 20 de Octubre del año 1975; Años 132 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé:

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

Aprobado:

DR. JUAN I. MEDINA MONTAS,
Juez

AGN

República Dominicana

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO NACIONAL.— SOLARES NOS: 21 Y 23 DE LA MANZANA NO. 20.— CIUDAD DE SANTO DOMINGO

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

María de Jesús Vda. Solano, Calle "Damián del Castillo" No. 43, Ciudad de Santo Domingo.— (RECLAMANTE). Mercedes Berrocar y Ramón Campaña, Ciudad de Santo Domingo. (COLINDANTES).

Agr. Contratista, Thelma Sánchez de Stefan, Calle "Elvira de Mendoza" No. 20, Ciudad. (OTRA INTERESADA).

REQUERIDO: El Saneamiento de los títulos de propiedad correspondiente a los Solares indicados anteriormente del D. C. No. 1 (UNO) del Distrito Nacional, los cuales colindan así:

SOLARES NOS: 21 Y 23, MANZANA NO. 20.— AL NORTE: Solar No. 1; AL ESTE: Solar No. 20; AL SUR: Calle "Damián del Castillo", y AL OESTE: Ramón Campaña; y AL NORTE: Solar No. 1; AL ESTE: Solar No. 22 Prov.; AL SUR: Calle "Damián del Castillo", y AL OESTE: Mercedes Berrocar.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan ante este TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en la PRIMERA PLANTA del Edificio del TRIBUNAL DE TIERRAS, en la Avenida "Independencia" esquina á "General Duvergé", de esta ciudad de Santo Domingo, el día 2 (DOS) del mes de Diciembre del año 1975 (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO), a las 10 (DIEZ) horas de la mañana, para dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus

AGN

reclamaciones en forma legal, así como para conocer de los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de éstas en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 20 de Octubre del Año 1975; Años 132 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé:

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.,
Secretario

Aprobado:

DR. JUAN I. MEDINA MONTAS,
Juez

AGN

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUM. TREINTA Y DOS (32), DEL MUNICIPIO DE LA VEGA, SITIO DE "LOS PELADEROS", PARCELAS NUMS.: 3821 Y 3822, PROVINCIA LA VEGA. AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO VS:

Francisco Colón (RECLAMANTE).

Agr. J. Epifanio Espaillat (OTRO INTERESADO).

REQUERIMOS: El Saneamiento del Título de las parcelas indicadas anteriormente, del Distrito Catastral Núm. 32 del Municipio y Provincia de La Vega, las cuales colindan así:

PARCELA NUM. 3821. RECLAMANTE: Francisco Colón.

NORTE: Arroyo Corral Falso que la separa de la P. 3746

ESTE: Parcela Num. 3822

SUR: Parcelas Nums. 3820, 3884, 3888, 44, 3889, 3890

OESTE: Arroyo Paso Hondo que la separa de las P. 3819 y 3820.

PARCELA NUM. 3822. RECLAMANTE: Francisco Colón

NORTE: Arroyo Corral Falso, que la separa de las Ps. 3752 y 3753.

ESTE: P. No. 6 y Arroyo Corral Falso, que la separa de la P. 3824.

SUR: Parcela No. 6 y 3892

OESTE: Parcela No. 3821

SE CITAN las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan por ante éste Tribunal de Tierras, sito en el local que ocupa en la Segunda Planta del Palacio de Justicia de la ciudad de La Vega, el día 4 de Diciembre de 1975, a las 9 a.m. para dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer éstas reclamaciones en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 20 de Octubre de 1975, años 131 de la Independencia y 112 de la Restauración.

Doy fé:

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.,
Secretario

Aprobado:

DR. JESUS ANTONIO CEPEDA DURAN
Juez

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO NACIONAL. SOLAR NO. 6 DE LA MANZANA NO. 370, CIUDAD DE SANTO DOMINGO.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Vielka Alejandra Martínez de Guzmán, calle "Enrique Henríquez" esquina a "Santiago", Ciudad de Santo Domingo. (RECLAMANTE).

Agr. José Amable Hernández, Calle Norte, Ensanche "Molina", Arroyo Hondo, Santo Domingo. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: El Saneamiento del título de propiedad correspondiente al solar indicado anteriormente del D. C. No. 1 (UNO) del Distrito Nacional, el cual colinda así:

SOLAR NO. 6 DE LA MANZANA NO. 370.— AL NORTE: Solar No. 1 y Calle Enrique Henríquez; AL ESTE: Solar No. 2; AL SUR: Calle "Santiago", y AL OESTE: Solares Nos. 7 y 1.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan ante este TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en la PRIMERA PLANTA del Edificio del TRIBUNAL DE TIERRAS, en la Avendia "Independencia" esquina á "General Duvergé", de esta ciudad de Santo Domingo, el día 2 (DOS) del mes de Diciembre del año 1975, a las 10 (DIEZ) horas de la mañana, para dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de éstas en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 29 del mes de Octubre del año 1975; Años 132 de la Independencia y 113 de la

Restauración.

Doy fé:

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

Aprobado:

DR. JUAN I. MEDINA MONTAS,
Juez

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NO. 21 DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL.— PARCELAS NUMEROS 1302, 1428, 1679, 1684 Y 1692, PROVINCIA DE SAN CRISTOBAL

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO VS:

Luis Felipe Rivera, Georgina Read y Nicolás Solano Calderón, Angelito Reyes, Angelito Reyes Isabel, Abraham Cristerio. (RECLAMANTES).

COLINDANTES:

PARCELA NO. 1302.— Al Norte: Parcela No. 1282 de Domingo Rivera, al Sur: otra parte D. C. No. 21 de San Cristóbal; al Este: Parcela No. 1303 de Heriberto Lajara, al Oeste: Parcela No. 1301 de Heriberto Canelo; Parcela No. 1428.— Al Norte: Río Damián; al Sur, Arroyo Ingenio; al Este: Río Damián, al Oeste: Parcela No. 1477 de Pedro Pablo Ruiz; Parcela No. 1679.— Al Norte: Parcela No. 1678 de Blas García; al Sur: Pedro N. Uribe; al Este: Parcela No. 1680 de José de los Santos, al Oeste: Parcela No. 1672 de José Canelo. Parcela No. 1684.— al Norte: Leopoldo Brito; al Sur: Parcela No. 1688 de Criterio Bautista; al Este: Parcela No. 1685 de Lino García, al Oeste: Parcela No. 1683 de Benigno de los Santos; Parcela No. 1692.— Al Norte: Carretera Cambita al Cacao; al Sur: Parcela No. 1693 de Felipe Anglada; al Este: parcela No. 1720 de Maximino Reyes, y al Oeste: Parcela No. 1693 de Felipe Anglada.

SE CITAN a las personas mencionadas y a todo al que crea tener algún interés o derecho sobre dichas parcelas y sus mejoras, para que comparezcan a la audiencia que celebrará el TRIBUNAL DE TIERRAS, en su local que ocupa en la Segunda Planta del Palacio de Justicia de la Ciudad de San Cristóbal, el día 8 de Diciembre del año 1975, a las 9 de la mañana, a fin de que den a conocer los

derechos que pretendan y las pruebas en que se basan para que al efecto formulen sus reclamaciones de Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 28 de Octubre del año 1975; Años 132 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé:

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

Aprobado:

DR. ADAN T. MARTINEZ SANCHEZ,
Juez

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NO. 3 (TRES) DEL MUNICIPIO DE SABANA DE LA MAR, SECCION: "EL CERRITO", LUGAR: "LOS RINCONES", PARCELA NO. 20, PROVINCIA DE EL SEYBO

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Lic. Juan Esteban Hernandez, residente en Santo Domingo, D. N. (RECLAMANTE).

Jovina Sia Vda. Pimentel, Sucs. de Adriano Javier, Lic. Juan Esteban Hernández, Luisa de León Vda. Pimentel, domiciliados y residentes en Sabana de la Mar, Provincia de El Seybo. (COLINDANTES).

Agr. Contratista Luis Antonio Yepez Feliz, residente en Santo Domingo, Distrito Nacional. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: El Saneamiento del Título de propiedad de la parcela arriba señalada, en el Distrito Catastral No. 3 del Municipio de Sabana de la Mar, que tiene los linderos siguientes: Al Norte: Carretera á Miches; Al Este: Carretera a Miches y Jovina Sia Vda. Pimentel, Cañada; Al Sur: Cañada, Sucs. de Adriano Javier, camino vecinal, P. No. 1—Porción "A", y Al Oeste: P. No. 1—Porción "A", Lic. Esteban Hernández y Luisa León.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún derecho sobre la parcela indicada, para que comparezcan por ante el TRIBUNAL DE TIERRAS DE JURISDICCION ORIGINAL, en su local que ocupa sito en la calle "27 de Febrero" No. 24 (Tercera Planta) de la ciudad de San Francisco de Macorís, a la audiencia que será celebrada el día 9 de Diciembre de 1975, a las Nueve horas de la mañana, a fin de que den a conocer los derechos que pretendan y las pruebas

documentales en que se basan y para que al efecto, formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 24 del mes de Octubre del Año 1975 (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO); Años 132 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé:

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

Aprobado:

DR. FELIX A. ESPINAL MARTY,
Juez

AGN

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 10 (DIEZ) DEL MUNICIPIO DE BANI, PARCELAS NUMEROS: 1435 A 1453, PROVINCIA DE PERAVIA

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Manuel Bautista, Rafael Báez, Sucs. Martínez Pimentel, Ramón Martínez, Delio Pimentel, Tomás Martínez, Pablo Pimentel, Felix Pimentel, José Altagracia Lara, Juan José Pérez Martínez, Manuel Pérez Soto, Máximo Julio Pimentel, Marcial Solano, Manuel Emilio Lara, Sirvilio Lara Suazo, Oliberto Lara, Bienvenido Mendez, Eugenio Martínez Pimentel, Luis María Pimentel. (RECLAMANTES).

COLINDANTES

PARCELAS NOS. 1435 A 1453: AL NORTE: Parcela No. 1434 de Lisandro Bautist a, Parcela No. 1405; AL SUR: Parcleas Nos. 997, 983, 978, AL ESTE: Otra Parte del D. C. No. 10 de Baní, y AL OESTE: Parcelas Nos. 1407, 1408, 1409, 1410, 1413, 1106, 1108, 1109.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo al que crea tener algún interés o derechos sobre dichas parcelas y sus mejoras, para que comparezcan a la audiencia que celebrará el TRIBUNAL DE TIERRAS. en su local que ocupa en la Segunda Planta del Palacio de Justicia de la CIUDAD DE SAN CRISTOBAL, el día 9 de Diciembre del año 1975, a las 9 de la mañana, a fin de que den a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan para que al efecto formulen sus reclamaciones de Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 29 de Octubre

AGN

del año 1975; Años 132 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé:

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

Aprobado

DR. ADAN T. MARTINEZ SANCHEZ,
Juez

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

PARCELAS NUMEROS 2199 y 3154 DEL D. C. NO. 4 DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, SECCION DE "ARROYO CANO", SITIO DE "LOS BANCOS", LUGARES DE "LA PRENSADERA", "LOS PALMARITOS" Y OTROS, PROVINCIA DE SAN JUAN

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO VS:

José Antonio Sánchez, residente en la Sección de Arroyo Cano, San Juan, RECLAMANTE.— Buenaventura Abreu, Carlos Sánchez, Sucs. de José Dolores Sánchez, Sucs. de Felix María Comas, Esteban Sánchez, Rafael Abreu, Lucía Angomás, COLINDANTES.

Agr. Joaquín Ruiz Castillo, Calle "César Nicolás Penson" No. 4, Santo Domingo, D. N. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: El Saneamiento de los títulos de propiedad sobre las parcelas indicadas más arriba, las cuales colindan así:

NORTE: Buenaventura Abreu, Carlos Sánchez, Sucesores de José Dolores Sánchez, Otra parte del D. C. No. 4, Firme de la Loma y Sucs José Dolores Comas y Sucs. Felix María Comas; ESTE: Carlos Sánchez, Sucs. de José Dolores Sánchez, Sucs. de Felix María Comas, Esteban Sánchez; SUR: Camino carretero de Yaque a Arroyo Cano, Rafael Abreu, Lucía Angomás y Otra parte del D. C. No. 4; OESTE: Buenaventura Abreu, Otra Parte del D. C. No. 4 de San Juan y Lucía Angomás.

SE CITA a las personas mencionadas más arriba y a todo el que crea tener algún interés en el saneamiento de estas parcelas para que comparezcan por ante el Tribunal de Tierras, el día 10 del mes de Diciembre del año 1975, a las 9 horas de la mañana, sito en la casa No. 33 de la calle "Colón" esquina a "16 de

Agosto" de la ciudad de San Juan de la Maguana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en jurisdicción original.

Doy fé:

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO JIMENEZ,
Secretario

Aprobado:

DR. HECTOR A. MATOS DOMINGUEZ,
Juez

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 7 (SIETE) DEL MUNICIPIO DE BANI, PARCELAS NUMEROS: 2798, 2799 Y 2800, PROVINCIA DE PERAVIA

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Plinio Aquiles Pimentel Dumet, José María Mejía Troncoso, Pircilio Pimentel, (RECLAMANTES).

COLINDANTES:

PARCELA NO. 2798.— Al Norte: Calle Hermanos Peña; Al Este: Parcela No. 493; al Sur, Calle Trinitaria, al Oeste: Callejón.

PARCELA NO. 2799.— Al Norte: Carretera del Cañafistol a las Tablas; al Este: Manuel de Jesús Jiménes y Parcela No. 162; al Sur: Manuel Aristy y Arroyo Cana, y al Oeste: Arroyo Cana y Terrenos Comuneros.

PARCELA NO. 2800.— Al Norte: Pacual Dumet y Sucs. de Felipe Andújar; al Este: Canal Marcos A. Cabral, y al Oeste: Manuel Altagracia Melo (a) Cachita.

Agr. Julio A. Goico, domiciliado y residente en El Seybo, R. D. (OTRO INTERESADO).

SE CITAN a las personas mencionadas y a todo el que crea tener interés o derecho sobre dichas parcelas y sus mejoras, para que comparezcan a la audiencia que celebrará el Tribunal de Tierras, en su local que ocupa en la Segunda Planta del Palacio de Justicia de la Ciudad de San Cristóbal, el día 12 de Enero del año 1976, a las 9 de la mañana, a fin de que den a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan para que al efecto formulen sus reclamaciones de Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 14 de

AGN

Noviembre del año 1975; Años 132 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé:

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

Aprobado:

DR. ADAN T. MARTINEZ SANCHEZ,
Juez

AGN

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO (2) DOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE OCOA PROVINCIA PERAVIA. SECCION, RANCHO ARRIBA, LUGAR LOS QUEMAOS

PARCELA NUMERO 64

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO VS:

Francisco Lluberes, Fernando E. Encarnación (RECLAMANTE). Graciano Ortíz, Fernando Casado, Eliseo Cabrera (COLINDANTES).

Agrimensor Wenceslao Figuereo Cabral. San José de Ocoa, R. D. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: El Saneamiento del título de propiedad sobre la extensión de terreno más arriba indicado en el Distrito Catastral No. 2 del Municipio de San José de Ocoa, el cual tiene los linderos siguientes.

PARCELA NUMERO 64.— Del Distrito Catastral No. 2 del Municipio de San José de Ocoa. Al Norte: Graciano Ortíz; Al Este: Fernando Casado, Al Sur: Callejón Eliseo Cabrera; Al Oeste: Graciano Ortíz.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún derecho sobre dicha parcela y mejoras, para que comparezcan a la audiencia que celebrará el Tribunal de Tierra de Jurisdicción Original, en el local que ocupa en la Avenida Enriquillo Esq. Emilio Prud—Homme de la Ciudad de Azua, el día 13 de Enero de 1976. a las (9) NUEVE horas de la mañana, a fin de conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basen y para que al efecto formulen sus reclamaciones en

Jurisdicción Original.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 11 días del mes de Noviembre del año 1975, (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO), Años 132 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé:

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

Aprobado:

DR. RAMON EMILIO NOBOA S.,
Juez

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NO. 2 (DOS) DEL MUNICIPIO DE NAGUA, SECCIONES "SAN JOSE DE VILLA" Y "SOLDADO" LUGARES: SAN JOSE DE VILLA Y "LA CRUZ", PARCELAS NOS: 2938 Y 4293, PROVINCIA MARIA TRINIDAD SANCHEZ.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Leoncio Hilario, residente en Nagua; y Dr. José Darío Peña, residente en Sección "Soldado", Nagua. (RECLAMANTES). Natalia Belilla, residente en la Sección: "Soldado", Nagua. (COLINDANTE).

Agr. Alfredo Fco. Stefan H., residente en la calle "Leopoldo Navarro" No. 27, Santo Domingo, D. N. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: El Saneamiento de los títulos de propiedad de las parcelas arriba señaladas, en el D. C. No. 2 del Municipio de Nagua, las cuales colindan así:

PARCELA NO. 2938.— AL NORTE: Parcela No. 2939 (Aurora Mosquea); AL ESTE: Calle sin nombre; AL SUR: Parcela No. 2937 (Julia Mosquea), y AL OESTE: Parcela No. 2931 (Ramón Paredes).

PARCELA NO. 4293.— AL NORTE: Natalia Bonilla; AL ESTE: Ps. Nos. 2826 y 2827; AL SUR: Natalia Belilla, y AL OESTE: Natalia Belilla.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún derecho sobre las parcelas indicadas, para que comparezcan por ante el TRIBUNAL DE TIERRAS DE JURISDICCION ORIGINAL, en su local que ocupa sito en la

calle "27 de Febrero" No. 24 (Tercera Planta), de la Ciudad de San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, a la audiencia que se celebrará el día 16 de Enero de 1976 (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS), a las Nueve Horas de la mañana, a fin de que den a conocer los derechos que pretendan y las pruebas documentales en que se basan y para que al efecto, formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 27 del mes de Noviembre del año 1975; Años 132 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé:

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

Aprobado:

DR. FELIX A. ESPINAL MARTY,
Juez

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

PARCELA NUMERO 1992 DEL D. C. NO. 4 DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, SECCION DE "YAQUE", SITIO DE "LOS BANCOS", PROVINCIA DE SAN JUAN

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Juan Esteban Ramírez, calle "Juan Pablo Pina" No. 40, San Juan de la Maguana; RECLAMANTE. Emiliano Bautista, Chulín, Wenceslao Valdez, otra parte del D. C. No. 4 Angel Ramírez, Antonio Vicente, Chulín Valdez, COLINDANTES.

Agrim. Joaquín Ruiz Castillo, Santo Domingo, D. N. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: El Saneamiento de los títulos de propiedad sobre la parcela indicada más arriba, la cual colinda así:

NORTE: Parcela de Emiliano Bautista, Chulín Valdez y Wenceslao Valdez;

ESTE: Parcelas de Chilín Valdez, Wenceslao Valdez y otra parte del D. C. No. 4 de San Juan;

SUR: Otra parte del D. C. No. 4 de San Juan y parcelas de Angel Ramírez y Antonio Vicente;

OESTE: Parcelas de Angel Ramírez y de Antonio Vicente.

SE CITA a las personas mencionadas más arriba y a todo el que crea tener algún interés en el saneamiento de esta parcela, para que comparezca por ante el Tribunal de Tierras el día 22 del mes de Enero del año 1976, a las 9 horas de la mañana, sito en la casa No. 33 de la calle "Colón" esquina "16 de Agosto" de la ciudad de San Juan de la Maguana, a fin de dar a conocer los

derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en jurisdicción original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 25 del mes de Noviembre del año 1975, Años 132 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé:

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.,
Secretario

Aprobado:

DR. HECTOR A. MATOS DOMINGUEZ,
Juez

AGN

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 6 (SEIS) DEL MUNICIPIO DE SANCHEZ, PROVINCIA DE SAMANA, SECCION GRAN ESTERO, LUGAR CHICHARRON, PARCELAS NUMEROS 256 A 258; 297 Y 298.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR

EL ABOGADO DEL ESTADO VS:

Francisco Bonilla (a) Pancho, Inés Guzmán, Juana Bautista Rodríguez, Angel Ma. Fernández y Guadalupe Amparo, todos domiciliados y residentes en la Sección de Gran Estero, Sánchez, Provincia de Samaná. (RECLAMANTES)

Agr. Contratista Gustavo P. Casanova P., residente en Santiago, OTRO INTERESADO.

PARCELAS NUMEROS 256 A 258; 297 Y 298

NORTE: PS. Nos. 186, 187 y Camino Vecinal; SUR: Ps. Nos. 319 y 320; ESTE: Ps. Nos. 187, 259, 319 y Camino; y OESTE: Sitio de Canabacoa, P. No. 294.

SE CITA a las personas mencionadas y todo el que crea tener o tenga interés, para que comparezcan por ante este Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de San Francisco de Macorís, Sito en la casa No. 24 (TERCERA PLANTA) de la Calle "27 de Febrero", del Edificio Badía Tillán de la referida Ciudad, Provincia Duarte, a la audiencia a celebrarse el día 29 (VEINTINUEVE) del mes de Enero del año 1976 (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS) a las 9 horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, para que al efecto formulasen sus reclaciones en Jurisdicción Original.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 12 (DOCE) días del

AGN

mes de Diciembre, del año 1975 (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO), Años 132 de la Independencia y 112 de la Restauración.

Doy fé:

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

Aprobado:

DRA. PIERINA A. SANTOS DE ESTRADA,
Juez

AGN

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 6 (SEIS) DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE MACORIS, PROVINCIA DUARTE, PARCELAS NUMEROS 352, 422, 423, 472, 473, 474, 475, 478 427, 429, 330, 488, 489 y 495, SECCION Y LUGAR LAS GUAZUMAS.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR

EL ABOGADO DEL ESTADO VS:

Domingo Lizardo, Emilio Portorreal, Nicomedes Rosario, Lorenzo Alvarado, Candida Méndez, Matilde Alvarado, Carmelo Alvarado, Pedro Alvarado, Prudencio Alvarado, Antonio Alvarado, Eugenio Alvarado, Demetrio Martínez y Carmelo Alvarado, todos domiciliados y residentes en Las Guazumas, San Fco. de Macorís, Provincia Duarte. (RECLAMANTES)

Manuel Ramos, Manuel Ortíz, Luisa Ureña Vda. Alba, Anselmo Lizardo, Josefa Pineda, Nicomedes Rosario, Emilio Portorreal, Antonio Cordoba, Domingo Alvarado, Eugenio Alvarado, Pedro Alvarado y José Castellanos. (COLINDANTES).

Agr. José de Js. Florencio (fallecido) OTRO INTERESADO.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga interés, para que comparezca por ante este Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de San Francisco de Macorís, Sito en la casa No. 24 (TERCERA PLANTA) Calle "27 de Febrero" del Edificio "Badía Tillán" de la referida Ciudad, Provincia Duarte, a la audiencia a celebrarse el día 5 (CINCO) del mes de Febrero del año 1976, a las 9 horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas documentales en que se basan, para que al efecto formulasen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los 2 (DOS) días del mes de Diciembre de 1975 (MIL NOVECIENTOS SETENTICINCO). años 132 de la Independencia y 112 de la Restauración.

Doy fé:

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.,
Secretario

Aprobado:

DRA. PIERINA A. SANTOS DE ESTRADA,
Juez

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 8 (OCHO) DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE MACORIS, PROVINCIA DUARTE, REPUBLICA DOMINICANA, PARCELA NUMERO 56, SECCION LA YAGUIZA.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL TIERRAS A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR

EL ABOGADO DEL ESTADO VS:

Valentín Rosario, domiciliado y residente en la Sección de La Ya guiza, Provincia Duarte, República Dominicana. RECLAMANTE.

Florinda Muñoz, Aurora Yapork, Francisco Terrero, Miguel Angel Capellán, Rafael Pichardo y un Camino Vecinal, que lo separa de la Parcela No. 72 mensurada a nombre de Rosa E. García, Río Noná, todos domiciliados y residentes en La Yagüiza, San Fco. de Macorís, COLINDANTES.

José de Js. Florencio (Agr.) domiciliado y residente en Caonabo No. 34 (Altos) Santo Domingo, D. N. (OTRO INTERESADO).

SE CITA a las personas mencionadas y todo el que crea tener o tenga interés, para que comparezcan por ante este Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de San Francisco de Macorís, Sito en la casa No. 24 (Tercera Planta) Calle "27 de Febrero" del Edificio "Badía Tillán" de la referida Ciudad, Provincia Duarte, a la audiencia a celebrarse el día 27 de Enero del año 1976, a las 9 horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas documentales, en que se basa el reclamante, para que al efecto formulase su reclamación en Jurisdicción Original.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

AGN

Capital de la República Dominicana, a los 17 (DIEZ Y SIETE) días del mes de Noviembre de 1975 (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO), año 132 de la Independencia y 112 de la Restauración.

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

Aprobado:

DRA. PIERINA A. SANTOS DE ESTRADA,
Juez

AGN

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 8 (OCHO) DEL MUNICIPIO DE BAYAGUANA, PARCELAS NOS. 105 A 107, SECCION: "YUVINA", LUGAR: "MEDIA CARA", PROVINCIA DE SAN CRISTOBAL

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO VS:

Daniel Marte, Fausto Fabián Aquino, y Juan Fabián Sánchez (Juanico), residentes en Sección: "Yuvina", Media Cara, Bayaguana, R. D. (RECLAMANTES). Sucs. de Fernando Severino, José Ariza, y Esmeraldo Rodríguez, Sección: "Yuvina", Media Cara, Bayaguana, R. D. (COLINDANTES). Agr. José R. Ceara Viñas, Avenida "José Ortega y Gasset" No. 21, Santo Domingo, (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: El Saneamiento de los títulos de propiedad correspondientes a las parcelas indicadas anteriormente del D. C. No. 8 del Municipio de Bayaguana, los cuales colindan así:

PARCELAS NUMEROS 105 A 107.— AL NORTE: Camino Real del Centro a Media Cara, que lo separa de las Ps. Nos. 95, 85 y Sucs. de Fernando Severino y José Ariza; AL ESTE: Camino Real del Centro a Media Cara que lo separa de José Ariza y P. No. 97; AL SUR: P. No. 97 y Esmeraldo Rodríguez; y AL OESTE: Camino Real del Centro a Media Cara que lo separa de la P. No. 92 y Suc. de Fernando Severino.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés para que comparezcan ante este TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en la Primera Planta del Edificio del TRIBUNAL DE TIERRAS, en la Avenida "Independencia" esquina á "General Duvergé", de esta Ciudad de Santo Domingo, el día 13 (TRECE) del mes de Enero del año 1976 (MIL NOVECIENTOS

SETENTA Y SEIS), a las 10 (DIEZ) horas de la mañana, para dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de éstas en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 4 de Diciembre del año 1975; Años 132 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé:

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.,
Secretario

Aprobado:

LIC. ANTONIO TELLADO HIJO,
Juez

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO (3) TRES DEL MUNICIPIO DE AZUA PROVINCIA DE AZUA. SECCION GALINDO. LUGAR, GALINDO.

PARCELA NUMERO 220.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Zoilo Méndez (RECLAMANTE), Agrimensor José R. Ceara Viñas. Ortega y Gasset No. 21 (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: El Saneamiento del título de propiedad sobre la extensión de terreno más arriba indicado, en el Distrito Catastral No. 3 del Municipio de Azua, el cual tiene los linderos siguientes:

PARCELA NUMERO 220.— Del D. C. No. 3 del Municipio de Azua. Al Norte: Camino el Toro—El Manantial, Terreno sin ocupar, camino a Galindo, Ps. Nos. 238, 237, 236, 283, 221, 465, camino El Coco—El Aguacate, Camino de Galindo a Ranchería. Al Este; Ps. Nos. 219, 120, 116, 113, 110, 108, 106, 107, 109, 111, 1114, 119, 123, 129, 134, 163, 162, 161, 154, 150, 149, 146, 145, 143, 140, 138, 139, 179, 178, 177, 182, 183, 205, 80, 206, 207, 217, 216, 214, 215, 104, Al Sur: Camino al Aguacate, Terrenos sin ocupar, Al Oeste: Camino al Aguacate, camino El Toro-El Manantial, Terrenos sin ocupar.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún derecho sobre dicha parcela y mejoras, para que comparezcan a la audiencia que celebrará el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, en la Ciudad de Azua, el día 20 de Enero del 1976, a las (9) NUEVE horas de la mañana, a fin de conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basen y para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción

AGN

Original.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 18 días del mes de Noviembre del año 1975, MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, Años 132 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé:

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.,
Secretario

Aprobado:

DR. RAMON EMILIO NOBOA S.,
Juez

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO VEINTIUNO (21) DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL, PARCELAS NUMEROS 1689 A 1722.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO VS:

Esmeraldo Bautista, José Herrera, Yolanda Báez de Nivar, Abraham Cristerio, Felipe Anglada, José de los Santos García y Yolanda Báez de Nivar, Heriberto Lajara, Pascual Reyes, Casa de las Monjas, José Pimentel, Manuel Emilio Canelo Rivera, Efigenia Uribe, José Canelo, Juan Dominguez, Isabel Alcántara, Escuela de la C. Ramfis, Altagracia María Mejía, Eloy Martínez, Altagracia Mejía, Eligia Pimentel (a) Pinales, Juan Francisco Uribe, José Martínez, Solar del Estado, Dionicio García, Juan Lorenzo, Mariana Soriano, Bernardo Rodríguez, Juan Dominguez, Altagracia Bautista, Enemensio Bautista, Iglesia de los Padres, Maximinio Reyes, Mercedes Soriano, Esmeraldo Bautista, (RECLAMANTES).

COLINDANTES:

PARCELAS NOS. 1689 A 1722.— Al Norte: Leopoldo Brito, Otilio Dolores, al Sur: Pedro N. Uribe, Al Este: Heriberto Piper, al Oeste: Angelito Reyes, Blas García.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés o derecho sobre dichos terrenos y sus mejoras, para que comparezcan a la audiencia que celebrará el Tribunal de Tierras, en el local que ocupa en la segunda planta del Palacio de Justicia de la CIUDAD DE SAN CRISTOBAL, el día 16 de Enero del Año 1976, a las 9 de la mañana a fin de que den a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basen para que al efecto formulen sus reclamaciones de Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 25 de Noviembre del año 1975; Años 132 de la Independencia y 112 de la Restauración.

Doy fé:

DR. FRANCISCO MANUEL PELLERANO,
Juez

Aprobado:

DR. ADAN T. MARTINEZ SANCHEZ,
Juez

REPUBLICA DOMINICANA

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO UNO (1) DEL MUNICIPIO DE CABRAL, SOLARES NUMEROS 1 á 14, MANZANA No.1; 1 á 18, MANZANA No.2; 1 á 31 MANZANA No. 3; 1 á 7, MANZANA No.4; 1 á 11, MANZANA No.5; 1 á 10, MANZANA No.6; Y PORCIONES A á P., PROVINCIA DE BARAHONA.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, ABOGADO DEL ESTADO VS:

Aníbal Espinosa, Luis María Alcantara, Emilio Alcántara, Quintina Feliz, Genoveva Feliz Ferreras, Argentina Feliz Ferreras, Bernardina Alcántara, Florentino Pineda, Secunino Urbáez, Romito Alcántara, Ramón Castillo, Pedro Olevero Moreta, Hortensia F. Cabulla, Orbito Feliz Alberto Urbáez, Sixto Feliz, Luis Ma. Ferreras, María E. Alt. V. Feliz, Robertino Feliz Sáez, Patria Feliz de Espinosa, Estabanía Alcántara F., Jacinta Alcántara, Simona Ferreras, Antonio Segura, Bernardina Ferreras, Cándida Feliz, Juanito Medrano, Romita Feliz de Feliz, José Ma. José Ma. Feliz Ferreas, Fabio Ferreras, Bienvenida Alcántara, Leoncia Feliz, Irenes Peña, Eduardo Feliz, Miguel Arcángel Urbáez, Carmen Feliz, Sofía Urbáez, Rómulo Urbáez, Miguel Angel Feliz, Salvador Urbáez, Bienvenido Urbáez, Sualdino López, Pedro Olevero Feliz, Osvaldo Urbáez, Luis Edmundo Olivero, Zacarías Ferreras, Francisco Urbáez, Ada Francisca Alcántara, Sucs., Alcantara Urbáez, Francisco Alcántara, Dolel Pérez, Elasia Alcántara, Gilberto Feliz, Adolfo Olivero, Sunilda Ferreras, Providencia F. de Feliz, Pedro Feliz, Camelia, Gómez Feliz, Romer Gómez Feliz, Víctor Figuereo, Cecilia Gómez, Leoncia Alcántara, Socrates Fernández, Belarmino Feliz, Suria Vitalia Pérez, Miguel Angel Méndez, María del Rosario Fernández, Juan Gómez, María del Rosario Vda. Feliz, Elba Josefa Ferández, Dervitanio Ferreras, Andrés Ferreras hijo, Pedro Antonio Ferreras, Tomás Fernández, Celia Feliz de Báez, Florencio Urbáez, Ceneida Feliz, Elio Martínez Fernández, Francisco

Medina, Alejo Feliz, C. Báez, Eduardo Pineda, Nenia Feliz C., Infones Suárez, Francisco Ferreras, Mercedes Peña, Asidio Urbáez, Juspina Feliz, José Arismendy Díaz, Jacoba Feliz, José Altagracia Feliz, Ignacio FEliz, María Engracia Feliz, Luz María Feliz, Alvarita Segura, Ricardo Segura, Manuel Feliz, Angel Feliz, Contusencia Alcántara, Antonio Segura, Leonardo Alcántara, Rudesindo Alcántara, Nilo Feliz, Alberto Feliz, Eliberta Feliz, Justiniano Cuevas, Mélida Feliz, Emiliano Segura, Adelises Alcántara, Alberta Alcántara, Angel María Feliz, Luis Feliz, Ireno Alcántara, José A. Feliz, Alba Alcántara, Alejandrino Urbáez, Vigista Alcántara, Rosalía Alcántara, Higinio Feliz, Jukio Ernesto Alcántara, Pedro Alcántara, Apolinar Feliz, Orange Alcántara, Miguel Antonio Román, Juan Alcántara, Eliseo Feliz, Pascual Alcántara, Blas Cuevas, Estrella Alcántara, Gregorio Feliz, Juliana Feliz, Andrea Feliz, Manuel Ferreras, Isabel Montilla, José de los Santos Feliz, Julia Segura, Adolfo Peña , Altagracia Segura, Matilde Gómez, Zacarías Ferreras, olfo Peña, Altagracia Segura, Matilde Gómez, Zacarías Ferreras, Leonidas Segura, Laureana Gómez, Altagracia Feliz, Adriana Feliz, Ventura Carvajal, Emilio Alcántara, Blanca Alcántara, Dimardo Alcántara, Arsenio Alcántara, María Dolores Alcántara, Erenesto Alcántara, Faustina Jiménez, Confesora Alcántara, Italia Alcántara, Higinio Feliz, Oliva Alcántara, Milcíades, Alcántara, Caridad Matos, Carmen Ma. Gómez, Blas Urbáez, Virgilio Urbáez, Carmito Feliz, Caridad Jiménez, Leonte Feliz, Carlos Urbáez, Teté Alcántara, Víctor Alcántara, Isabel Alcántara, Ana Fracnisca Alcántara, Máximo Jiménez, Antonio Segura, Aníbal Feliz, Paquita Alcántara, Petronila Urbáez, Pilar Alcántara, Teodora Santana, Manuelico Urbáez, Eulogio Urbáez, Francisca Jamaica Feliz, Francisco Alcántara, Gregorio Alcántara, Geraldo Ferreras, Felix, Antonio Gómez, Osvaldo Feliz, Juan Bta. Cuevas, Olimpia Alcántara, Osvaldo Urbáez, Miguel Feliz, Emilia Feliz, Enrique Erasmo Feliz, Evangelio Feliz, Edilia Feliz, Princesita Báez, Avelina Cuevas, Reginaldo Medina, Ricardo Báez, Stalin Cornilly, Guarionex Feliz, Rosa Emilia Feliz, Manuel E. Feliz, Teodoro Feliz, Heriberto Feliz, Nivaldo Cuevas, Juan Pablo Urbáez, Gladys Feliz Suárez, Alfredo Feliz, Fidelina Medrano, Leonte Rodríguez, Lorenzo J. Pimentel, Franciso Feliz, Felino Feliz, Emperatriz Ramírez, Justiniano Alcántara, Evaristo Feliz, Lucía Alcántara, Benito Feliz, Edilio Alcántara, Felina Feliz, Margarita Feliz, Sinforso Ferreras, Manuel Espinosa, ricardo Báez, Pedro Alcántara, Angélica Feliz, Otilia Feliz, Silvio

Antonio Feliz, Delfín Cuevas, José del Carmen Feliz, Benito Medrano, Nicolás Medrano, Inés Feliz, Sandino Ferreras, Carlos Díaz, Severina Ferreras, Adolfina Medina, Josefa Ferreras, Altagracia Feliz, Consuelo Feliz, Marta Medina, Altagracia Cuevas, Adolfina Medina, Juanito Feliz, María Altagracia Medina, Inés Pérez, Angela Medina, Mercedes Medina, Ventura Baéz, Teodoro Liben, Eleorgina, Liben, Santo Feliz, Isabel Acosta, Felipe eliz Bello, Vistoria Alcántara, Enrique Tejeda, Cruz Emilio Rodríguez, Adolfo Medrano, Aníbal Medina, Emiliano, Feliz, Mélida Liben, Severina Urbáez, Nicolás Medina, Alfredo Feliz, David Feliz, Linares Feliz, Alberto Feliz Bello, Emilia Feliz, Vidal Feliz, Belarmino Urbáez, María Oliva Baéz, Anibal Medina, Felipe Báez, Marina Báez, Eduardo Suárez, Ramón Suárez, REginaldo Suárez, Luis E. Feliz, Luis Erenesto Báez, FranciscoFerreras, Alejo Feliz, Oliva Feliz, Santa Medina, Telma Confesroa Alcántara, Genaro Alcántara, Mandin Baéz, Laureana Feliz, Estervina Feliz,Lolinda Acosta, Ozema Acosta, Luz del Carmen Feliz, Feliz Esmeralda Báez, Catalina Cabulla, Salvador, Feliz, Ramón Feliz, Andrés Urbáez, Adolfo Feliz, Adorinda Alcántara, Librado Alcántara, Nicolás Urbáez, Telma María Urbáez, Manuel Feliz, Pedro María Feliz, Caara Feliz, Roberto Feliz, Obdulia Feliz, Francisco Feliz Alcántara, Cristino Feliz, Manuel Feliz Elena, Magdalena Feliz, Tomás Torres, Tomás Ferreras, Julio Alcántara, Reyna Feliz de Feliz, Andrés Feliz, Carlos España Feliz, Isidro Ferreras, Manuel Dolores Feliz, Sonia Altagracia Feliz de Hidalgo, Esteban Urbáez, Peña, Silvano Ferreras, Miguel Alcántara, Eusebio Ferreras, González Alcántara, Linares Urbáez, Alberto Feliz, Pedro Feliz Sáez, Nicolás Ferreras, Andrés Ferreras, Heliberta Alcántara, Francisco Ferreras, Quintina Feliz, Víctor Feliz, Emiliano Segura, Raúl Ferreras, José Feliz, Reynaldo Feliz, Eduviges Alcántara, Marina Feliz, Cristobalina Segura, Marina Segura, María Graciela Feliz, Altagracia Feliz de Feliz, América Ferreras, Francisca J. Feliz, Tomás Tenito, Francisco Alcántara, Graciela Sáez Vda. Cabrilla, Ricardo Feliz Méndez, Paulina Feliz, José Altagracia Feliz, David Alcántara, Enrique Cabrilla, Ana Perlina Feliz, José Altagracia Feliz, Francisco Feliz, Luis Emilio Feliz, Cornelio Féliz, Carlos Julio Féliz C., Aníbal Espinosa, Antonio Alcántara, Francisca J. Féliz, David Alcántara, Amado Féliz, Orbito Féliz, Linares Urbáez, Teófilo Suero, Cornilio Féliz, Zacarías Alcántara, Providencia Féliz, Francisca Alcántara, Tomás Féliz, Tomás Román, Balina Féliz, Manuel F. Fernández, Crucita Urbáez, Negra Urbáez, Graciela

AGN

Urbáez, Hortensia Urbáez, Edelmiro Alcántara, Eduardo Féliz, Eladia Alcántara, Sergio López, Julio Urbáez, Juana Abreu Cuevas, Blas Cuevas, Inocencia Gómez, Ladina Féliz, Demetrio Santiago, Paulina Alcántara, Narciso Urbáez, Providencia Féliz de Féliz, Julio Ernesto Alcántara, Angel María Féliz, Miguel Antonio Féliz, Manuel Torres, Confin Urbáez, Olga Urbáez, Juan Bautista Féliz, Silverio Gómez, María Antonia Urbáez, Gregorio Alcántara, María Antonia Matos, Ozema Urbáez, Lucía Féliz, Elías Alcántara, Venturita Urbáez, Alereda Ferreras, Celeste Matos, Pedro Féliz, Luis Ferreras, Osvaldina Peña, Hiliberto Féliz, Socorro Féliz, Socorro Féliz, Celia Féliz, Leonte Pérez, Mireya Féliz, Leonte Sócrates Fernández, Tulio Pérez, Damián Féliz, González Féliz, Evaristo Féliz, Matilde Ruíz, Adelidia Pérez, Ana Ruíz, Confesora Féliz, Efrain Jiménez, Juana Ferreras, Julio Cuevas, Corporina Féliz, Anfbal Féliz, Emilio Féliz, Eufemia Cuevas, Estervina Urbáez, Santo Cuevas, Guillermo Féliz, Hipólito Urbáez, Enrique Cuevas, María Francisca Féliz, Adolfina Féliz, Fermín Féliz Cuevas, Antolina Féliz, Lidia Féliz, Santa Féliz, Lourdes Féliz, Carmen Féliz, Féliz Sena, María Féliz, Teófilo Medina, Narciso Matos, Hipólito Urbáez, Fermín Féliz Cuevas, Belisario Féliz, Gloria Ruíz, Juan de la Cruz Rodríguez, Rodolfo Féliz, Juan Féliz, Gregorio Ruben, Alfredo Féliz, Consuelo Féliz, Alba Féliz, Juan de la Cruz Féliz, Angela María Féliz, Gregorio Féliz, Reynaldo Féliz, Manuel Féliz, Lucas Urbáez, Manolo Féliz, Vetilio Féliz, Ana Lucía Féliz, Teófilo Santana, Daniel Féliz, Petronila Féliz, Jesús Féliz, Lorenza Féliz, Juan Bautista Ferreras, Miguel Morales, Andrés Féliz, Evangelista Perdomo, Jovita Ferreras, Manuel Ferreras, Jabiela Ferrero, Leopoldo Batista, Domingo Feliz, Castulo Féliz, Damián Féliz, Catalina Féliz, América Féliz, Anibal Féliz, José Altagracia Féliz, Aniceto Féliz, Fermín Féliz Cuevas, Ignacio Féliz, Berta Lidia Cuevas, Carlos Reyes, Lorenza Cuevas, Bertina Feliz Espinosa, Jesús María Meregildo, Josefa Matos, Juan de la Cruz Matos, Juan Terrero, Carlos Féliz, María Altagracia Matos, Francisco Féliz, Elasia Alcántara, Estado Dominicano, Luis Féliz, Orbito Matos, Manuel Féliz, Albina Féliz, Paulina Féliz, Barón Urbáez, Manuel de Jesús Alcántara, Rogelia Alcántara, Francisco Féliz, Juana Féliz, Carmen Féliz, Ciriaco Cuevas, Barón Urbáez, Josefa Urbáez, Erasmo Féliz, Elpidio Saten, Lolo Peña, Gerlado Peña, Rumardo Nín, Manuel Féliz, Tomás Gómez Alcántara, Enedina María Peña, Flores Féliz, Flérida Féliz, Paco Féliz, Valentín Cuevas, Pablo Geraldo, Gilberto Ferreras, Romita Féliz, Antonina Féliz, Petronila Féliz, Juana

AGN

Cuevas, Víctor Manuel Urbáez, Basilio Féliz, Pascual Féliz, Dora Féliz, Eduardo Féliz, Luis Cavallo, Damián Montero, Justiliano Féliz, Angel Féliz, Diomas Féliz, Mercedes Cuevas, Juan de la Rosa, Belisario Féliz, Dora Féliz, Flora Cuevas, Tuti Féliz, Rosa Féliz, Pascual Féliz, Manuel Alfredo Acosta, Jobino Féliz, Manuel Féliz, Jesús María Féliz, Felipe Féliz, Benjamín Féliz, Papay Cuevas, Angel Féliz, Fabio Féliz, Ozema Féliz, Ernesto Báez, Urgenia Féliz, Andrés Heredia, Ursula Báez, Bachán Féliz, Altagracia Acosta, Emilio Féliz, Gilberto Cuevas, Benjamín Féliz, Ceneida Cuevas, Marchena Saten, Próspero Féliz, Lesbia Gómez, Nenen Cordero, Julio Féliz, María Esperanza Báez, Carlos Alcántara, Nilda Cuevas, Edelmiro Féliz, María Cuevas, Juan María Matos, Miguelina Pérez Medina, Lorenza Féliz, Aldiana Matos, Rosa Cuevas, Ramón Cuevas, Alba Flor Féliz, Euclides Féliz, Isabel Féliz, Edilio Cuevas, Miguel Féliz, Velia Trinidad, Julio César Cuevas, Alfredo Medina, Clemente Flement, Antonio Féliz, Damaso Féliz, Rosario Féliz, Daniel Féliz, Eneria Féliz, Anitilia Cuevas, Carlos J. Báez, Braudilio Féliz, Manuel Jiménez, Leonardo Jiménez, Ignacio Rosario, Alberto Ferreras, Tito Féliz, Remigio Féliz, Alberto Castillo, Juana Salvador, Ignacio Féliz, Fidel Pérez, Edmundo Rubio, Rafael Matos, Teófilo Santana, Antonia Féliz, Morales Medina, Amelia Féliz, Diana María Féliz, Armando Féliz, Esteban Féliz, Papay Féliz, Aurelina Batista, María Dolores Féliz, Gregorio Saten, Urselina Batista, Ana Cuevas, Chicho Féliz, Rumardo Féliz, Luisita Féliz, Desiderio Féliz, Generoso Cuevas, Juan Bautista Féliz, Luis Adolfo Féliz, Francisco Cuevas, Manuel Antonio Hernández, Eulogio Cuevas, Confesor Féliz, Nilda Féliz, Julio Jiménez, Moreno Féliz, Charles Féliz, Guarionex Féliz, Epifania Batista, Belisario Matos, Elisa Cuevas, Rafaela Féliz, Baldemiro Féliz, Isidro Féliz, Eduardo Féliz, José Gabriel de la Cruz S., Enrique Féliz, Arturo Heredia, Domingo Matos, Providencia Féliz, Esperanza Batista, Maximiliano Féliz, Paisito Féliz, Leonardo Féliz, Germán Féliz, José Altagracia Féliz A., Altagracia Alcántara, Rolando Alcántara, Luis Ayala, Dignora Leonor Gómez, Leonor Cavallo de Jiménez, Susi Matilde Féliz de Jiménez, Otilio Cristo, Paulina Urbáez, Elías Cristo, Tulio Suero Cristo, Benjamín Urbáez, Carmita Cristo, Ana Alcántara, Berta Alcántara , Emilio Féliz, Angel María Urbáez, Sucesores de José Cristo, Manuel Féliz Hernández, Lember Urbáez, Mario Espinosa, José Pineda, Melinda Urbáez, Sandino Urbáez, Caridad Urbáez, Aníbal Espinosa, Marina Urbáez,

Francisco Román, Mistelina López, Eloísa Urbáez, Adolfina Batista, Orpiado Urbáez, Moren Báez, Bienvenido Segura, Ramón Fernández, Sucesores Gallo Segura, Zaida Urbáez, Negro Méndez, Vierbina Segura, Roberto Cristo, Timoteo Cristo, Julio Segura, Julio Segura Urbáez, Teresa Cristo, Flor Chino Gómez, Eleuterio Báez, Ernesto Féliz, Eloisa Alcántara, Alcides Alcántara, Raul Cristo, Dulce María Alcántara, Confesor Féliz, Elisa Alcántara, Alejandro Féliz, Alcibiades Segura, Crucita Segura, Secundino Segura, Emiliano Segura, Cesáreo Alcántara, Cristino Báez, Basilio Gómez, Estaudilia Alcántara, Luz María Alcántara, Manuel Alcántara, Paulino Urbáez, Benirda Gómez, Leonidas Alcántara, Jacobo Cury Espinosa, Vetilio Alcántara, Leopoldo Urbáez, Alfonso Féliz, Porfirio Ruiz, José Altagracia Cristo, Selvia Cristo, Francisco Segura, Dolores Cristo, Francisco Cristo, Norberto Cristo, Paco Alcántara, José Féliz, Cornelio Urbáez, Emilio Urbáez, Ana Urbáez, Porfirio Ruiz, Adolfo Urbáez, Alfonso Féliz, Octaviano Alcántara, Flor Cristo, Marcelina Segura, Telma Cuello, Vetiliano Gómez, Erminda Cristo, Manuel A. Méndez Gómez, Lenio Urbáez, Euclides Alcántara, Carmela Urbáez, Erasmo Urbáez, Barlio Cuello, Manuel Emilio Báez, Rosalba Segura, Bienvenido Gómez Santa, Darío Alcántara, Julio Alcántara, Manuel González Féliz, Leoncio Alcántara, Efraín Féliz, Braudilio Cuello, Quintino Espinosa, Manuel Alcántara, Estela Alcántara, Ana Delfa Alcántara, Dulce María Alcántara, Salustiano Alcántara, Luz Alcántara, Paulio Alcántara, Secundino Segura, Matilde Féliz, Enrique Cristo, Emilio Féliz, Belarminio Alcántara, Ana María Alcántara, Paulio Alcántara, Carmen Dilia Alcántara, Octaviano Alcántara, Ruperto Alcántara, Silverio Alcántara, Moro Féliz, Corporina Alcántara, Ana América Alcántara, Emilio Féliz, Osvaldo Urbáez, Liborio Gómez, Estebanía Alcántara, Edalina Pérez, Edelmiro Alcántara, Dora Alcántara, Enrique Féliz Vicioso, Carmela Alcántara, Ernesto Alcántara, Aureliano Segura, Angel María Féliz, Alejandro Báez, Aurelio Segura, Gabriel Alcántara, Elena Cristo, José Mercedes Gómez, Flor María Alcántara, Leonidas Florián, Ramón Fernández, Vetilio Alcántara, Alejo Alcántara, Angélica Gómez, Juan de la Cruz Segura, José Mercedes Gómez, Bernardo Segura, José Manuel Segura, José Mercedes Gómez, Bernardo Segura, José Manuel Segura, José Mercedes Segura, Manuel Emilio Báez, Mario Gómez, Carlos Díaz Hijo, Sixto Olivares, Gregorio Alcántara, Candado Pérez, Feliciana Féliz, María Segura, Clodomiro Urbáez, Manuelica Oristo, Roberto Segura, Sucesores de

Gregorio Segura, Bienvenido Alcántara, Matías Alcántara, Demetria Segura, Bartolo Segura Audelina Segura, Bernardina Ferreras, Eusebio Segura, Herminia Jiménez, Marcelino Segura, Manuel Segura, Eulanda Segura, Delmira Segura, Rubertina Alcántara, Braudilia Cuello, Jaime Urbáez, Gavina Alcántara, Eugenio Segura, Evaristo Alcántara, Sorangel Urbáez, Miguel Segura, Sócrates Féliz, Ayuntamiento de Cabral, José Bienvenido Urbáez, Aníbal Gómez, Eloísa Gómez (a) La India, Donatila Urbáez, Manuel M. Gómez, Margarita Alcántara, Alberto Fernández, Teodoso Cuevas, Emilio Féliz Hijo, Desiderio Urbáez, Guarocuya Olivares, Santiago Nuñez Féliz, Marta Leonor Báez, Ramón Santana, Antonio Pérez, Ana Jaime Urbáez, Alejandro Féliz, José Altagracia Báez, Sergio López, Miguel Arquimedes Féliz, Francisco Féliz Fallongo, Francisca Nicolas, Paulino Urbáez, Luis Gustavo Féliz Pérez, Emiliano Gómez, Adela Urbáez, Celestino Urbáez, Anita Báez, Maximiliana Féliz, Jesús Rodríguez, Trajano Gómez, Lina Alcántara, Luciana Serrano, Virgilio Urbáez, Confesora Gómez, María de la Cruz Gómez, Adela Urbáez, Forminio Urbáez, Juan Bautista Féliz (a) Pepe, Manuel Urbáez, Flora Valdéz, José Féliz (a) Bumba, Bertina Féliz, Gonzalo Cristo, Catalino Féliz, Lidia Alcántara, Manuel Féliz, Jaime Féliz, Manuel Suero, Leopoldina Trinidad, Manuel Gómez Trinidad, Jesús María Féliz, Carlos Manuel Suero, Turca Féliz López, Amado Báez, Miguel Féliz, Deysi López, Cristóbal Urbáez, Eduardo Urbáez, Yijonelia Urbáez, Neida Alcántara, Damaso Tone, Beliliano Gómez, Andrea Féliz, Alfredo Féliz Gómez, Miguel Alcántara, Bienvenido Féliz, Julio Urbáez, Eduardo Urbáez, Miguel Ortiz, Miguel Féliz, Teresa Mendez, Emilia Mendez, Bartolina Santana, Juan Segura, Francisca Féliz, José Ignacio Fernández, Sergio López, Jorgina Féliz, Apollado Gómez, Antonia Mendez, Paulina Mendez, Paquito Trinidad, Emilio Cola, Sergio López L., Leonidas Urbáez, Francisco Féliz López, Ana Hilda Méndez, La Cruz Gómez, Paulino Urbáez, José de los Santos Gómez, Nazario Alcántara, Fortunado Féliz, Juan Bautista Féliz, Zunildo Féliz, Octaviano Pérez, Guarocuya Olivero, Graciano Alçántara, Eufracio Féliz, Remigia Gómez, Cristino Alcántara, José Altagracia Báez, Alejandrino Alcántara, Emiliano Segura, Nadino Cuello, Hipólito Cuello, Ana Francisca Cuello, Consuelo Cuello, Petronila Segura, David Segura, Bienvenido Segura, Adelina Cuevas, Plinio Féliz,Urbano Urbáez, Alberto Fernández, Eusebio Alcántara, Perico Pimentel, Emilio Calá, Sal-

vador Féliz Gómez, Aquiles Gómez, Antonio Gómez, Octaviano Pérez, Estebanía Alcántara, Inrelia Gómez, Federico, Olivero, Virgilio Segura, Francisco Urbáez, María Vírgen Urbáez, Donatilo Pérez, Luciano Méndez, Panchito Méndez, José Méndez, Nadino Cuello, Plácida Urbáez, Consuelo Segura, Rosa Urbáez (a) Rubia, Luis Emilio Cuevas, Aníbal Gómez, Cirende López, Claudina Urbáez, Teodoro Urbáez, Nicolasa Alcántara, Andrés Urbáez, Manuela Gómez, Candelario Méndez, Alba Urbáez, Argentina Gómez, Perfenda Urbáez, Erminda Urbáez, José Urbáez, Gladys Urbáez, Rosa Erminia López, Francisca Cuevas, Florinda Cristo, José Fernández, Teófilo Féliz, Hipólito Cuello, Mantola Urbáez, Féliz Segura, Romelia López, Generoso Urbáez, Jorge Batista, Julia Urbáez, Arquímedes Alcántara, Edia Méndez, Encarnación de la Rosa, Meguina Pérez, Mencita Alcántara, Luis Nova, Elías Alcántara, Julio A. López, Damaso Cuevas, Erersulina López de Ferreras, José del Carmen Féliz, Francisco San Juan, Juan Alcántara, Flora Urbáez, Santo López, Alba Jiménez, Honorio Alcántara, Severino Alcántara, Nélson Alcántara, Evangelina Féliz, Miguel Urbáez, Gilberto Urbáez, Fermín Alcántara, Tomás Alcántara, Blanca Féliz, Virginia Pérez, Porminio Urbáez, Faustino Cuevas, Jorge Urbáez, Ultima Urbáez, Epifanio Canario, Carmen Vargas, Zunilda Pérez, Juan de la Rosa Urbáez, Trina Urbáez, Marino Vargas, Necto Féliz, Agustina Alcántara, Víctor Féliz, José Vargas, José Fernández, Santo Alcántara, Luis Eduardo Sánchez, (RECLAMANTES).

Agrimensor Sommer A. Carbuccia R., residente en la calle "Santiago" No.39, Santo Domingo, D. N., (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de título de propiedad sobre las extensiones de terrenos anteriormente indicadas, del Distrito Catastral No.1 del Municipio de Cabral.

SE CITA: a las personas mencionadas y a todo el que crea tener derechos en los Solares precedentemente indicados, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras de Barahona, para las audiencias que se celebrarán durante los días 2 al 27 del mes de Febrero del año 1976, a las nueve horas de la mañana,

en el local que ocupa en la planta alta del Palacio de Justicia de dicha ciudad, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

DADO: en Santo Domingo, D. N., hoy día NUEVE (9) del mes de DICIEMBRE del año 1975, años 132o de la Independencia y 113o de la Restauración.

DOY FE:

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.,
Secretario

APROBADO POR:

DRA. NURYS MUÑOZ DE PEREZ E.,
Juez del Tribunal de Tierras

AGN

REPUBLICA DOMINICANA

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO (1) UNO DEL MUNICIPIO DE MOCA.

SOLAR NUMERO "7", PONCION "C" .

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Dr. Elías Calac (RECLAMANTE).

Pablo Castillo, Federico Raposo, Juana Mercedes Ramos, Melfa Concha Ferrer, Pedro Torres, Edna Pérez de Villalba (COLINDANTES).

Agr. Mélido Marte Carvajal, OTRO INTERESADO.

REQUERIDO, el saneamiento del título de propiedad sobre la extensión de terreno anteriormente indicada, del Distrito Catastral No.1 del Municipio de Moca, la cual colinda así:

SOLAR NUMERO 7, PORCION "C" .

AL NORTE: Solar No.4; AL ESTE: Pablo Castillo y Arroyo caimito; AL SUR: Federico Raposo, Juana Mercedes Ramos, Malfa Acosta Ferrer, Pedro Torres, Calle Rosario, Edna Pérez de Villalba y Solar No.4; AL OESTE: Solar No.4 .

SE CITA, a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan por ante este Tribunal de Tierras, sito en la planta baja del Palacio de Justicia de la ciudad de Moca, el próximo día 27 de Enero del año 1976, a las 9.00 horas de la mañana, para dar a conocer los derechos que pretenden y las

pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de éstas en Jurisdicción Original.

DADO, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día (12) DOCE de Diciembre del año 1975, (MIL NOVECIENTOS SETENTICINCO); años 132o de la INDEPENDENCIA y 113o de la RESTAURACION.

Doy Fe,

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

APROBADO:

DR. GERMAN DE JS. ALVAREZ F.
Juez Presidente

AGN

REPUBLICA DOMINICANA

TRIBUNAL DE TIERRAS

PARCELAS NUMEROS 2484 y 2485

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIAS.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Diana Cordero ó Indiana Gelabert, Ramón Galán, (RECLAMANTES).

Agr. Mélido E. Marte Carvajal (OTRO INTERESADO).

REQUERIMOS: El Saneamiento del Título de Propiedad sobre las parcelas anteriormente indicadas del Distrito Catastral No.3 del Municipio de Jarabacoa, Sitio de Rincón, Provincia de La Vega, las cuales colindan Así:

PARCELA NUMERO 2484.- AREA: 1 Ha., 00 As., 33 Cas.- NORTE: Parcela No.366; ESTE: Parcela No.366; SUR: Parcela No.2485; OESTE: Parcelas Nos.2482 y 2483 .

PARCELA NUMERO 2485.- AREA: 0 Ha., 48 As., 48 Cas.- NORTE: Parcela No.2484; ESTE: Parcela No.366; SUR: Parcela No.366; OESTE: Parcelas Nos.2483 y 2487 .

SE CITAN: a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan por ante éste Tribunal de Tierras, sito en el local que ocupa en la segunda planta del Palacio de Justicia de la Ciudad de La Vega, el día 22 de Enero de 1976, a las nueve (9) horas de la mañana, para dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, D. N. Hoy día 4 de Diciembre de 1975, años: 132o de la INDEPENDENCIA y 112o de la RESTAURACION.

DOY FE:

DR. FRANCISCO MANUEL PELLERANO J
Secretario

APROBADO:

DR. LUIS O. VILORIA
Juez

AGN

REPUBLICA DOMINICANA

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO DOS (2) DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL, PARCELAS NUMEROS: 778 y 779.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS

A:

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR

EL ABOGADO DEL ESTADO VS:

SUCESORES DE JOSE DEL CARMEN URIBE, (RECLAMANTES).

—COLINDANTES—

Parcela No.778 al Norte: Suc. Brito y Carretera Nigua-Sainaguá; al Este: Cañada Mamiquela y José Alt. Franco, al Sur: Arroyo Sainaguá, Suc. Reynoso y Suc. Alcántara, al Oeste: Suc. Brito y Suc. Pérez; Parcela No.779 al Norte: Valentín Güillén, Federico Díaz y Suc. Báez, separada por un camino vecinal y Julio Vallejo, al Este: Suc. Peguero y Suc. Germán, al Sur: Sinenci ó Garcés, al Oeste: Cañada La Tina y Sucs. Julio Vallejo.

SE CITAN: A las personas mencionadas y a todo al que crea tener algún interés ó derecho sobre dichas parcelas y sus mejoras, para que comparezcan a la audiencia que celebrará el Tribunal de Tierras, en su local que ocupa en la segunda planta del Palacio de Justicia de la CIUDAD DE SAN CRISTOBAL, el día 2O de Febrero del año 1976, a las 9 de la mañana, a fin de que den a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan para que al efecto formulen sus reclamaciones de Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, hoy día 8 de Diciembre del año 1975; años 132o de la INDEPENDENCIA y 112o de la RESTAURACION.

DOY FE:

DR. FRANCISCO MANUEL PELLERANO
Secretario

APROBADO:

DR. ADAN T. MARTINEZ SANCHEZ
Juez

AGN

REPUBLICA DOMINICANA

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL No.6 (SEIS) DEL MUNICIPIO DE HATO MAYOR, SECCION: "SANTANA", LUGAR: "LAS CUCHILLAS", PARCELAS Nos.50 á 53, PROVINCIA DE EL SEYBO.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR,

EL ABOGADO DEL ESTADO VS:

JOSE ANTONIO MARTINEZ.- (RECLAMANTE).- Agr. José R. Ceara Viñas, (OTRO INTERESADO).-

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terrenos indicados, del D. C. No.6 del Municipio de Hato Mayor, Provincia de El Seibo, cuyas colindancias son las siguientes:

PARCELA No.50.- NORTE: Manuel Trinidad, Alifonso Mota; ESTE: Alifonso Mota, Telésforo Sánchez, Carretera Hato Mayor-Vicentillo que la separa de Braulio Sosa; SUR: Carretera Hato Mayor-Vicentillo que la separa de Braulio Sosa, Ps. Nos.52, 51, Emilio Pozo, Antonio Nova, Escuela de Palmillas y Manuel Trinidad, y OESTE: Antonio Nova, César Jiménez e Ingenio Porvenir.

PARCELA No.51.- NORTE: Carretera Hato Mayor-Vicentillo que la separa de la Parc. No.50 (José Antonio Martínez y Alifonso Mota; ESTE: Alifonso Mota y Paulino Sosa; SUR: Paulino Sosa y Callejón Santana, y OESTE: Carretera Hato Mayor-Vicentillo que la separa de la Parc. No.50 (José Antonio Martínez).

PARCELA No.52.- NORTE: Telésforo Sánchez, Augusto Betancourt y Alfonso Mota; ESTE: Antonio Calderón, Ignacio Calderón y Antonio Nova; SUR: Antonio Nova, Teresa Mota, Virginia Zo-

AGN

rrilla, Callejón Santana, Parcs. 53 y Luis Sosa, y OESTE: Paulino Sosa, Alifonso Mota, Emilio Pozo, Carretera Hato Mayor-Vicentillo y Telésforo Sánchez.

PARCELA No.53.- NORTE: Callejón Santana que la separa de Porfirio Trinidad y Virginia Zorrilla, Teresa Mota; ESTE: Cañada y Antonio Nova; SUR: Antonio Nova, y OESTE: Antonio Nova, Domitila Mercedes, Porfirio Trinidad y Callejón.

SE CITAN: a las personas mencionadas y a todas aquellas que crean tener interés ó derecho acerca de estas parcelas, para que comparezcan a la audiencia que celebrará el TRIBUNAL DE TIERRAS de Jurisdicción Original, en el Palacio de Justicia de ésta ciudad de San Pedro de Macorís, el día (20) VEINTE del mes de FEBRERO de 1976, a las nueve horas de la mañana, a fin de que den a conocer los derechos que pretendan y las pruebas documentales que posean y formulen sus reclamaciones en forma legal, así como instruir este Tribunal dichas reclamaciones en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, D. N., hoy día (12) DOCE del mes de ENERO de 1976; Años: 132o de la Independencia y 113o de la Restauración.

Doy fe,

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

APROBADO:

DR. JOSE A. GOICO MOREL
Juez

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION GENERAL DE MINERIA

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION NO. 15

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 12 de fecha 30 de enero de 1973, del Secretario de Estado de Industria y Comercio, publicada en la Gaceta Oficial No. 9295 del 17 de marzo del mismo año, fue otorgada al Dr. Julio García F. la concesión de exploración de oro, molibdeno, cobre y asociados, denominada "LAS ENEAS" con una extensión superficial de 1,630.27 hectáreas mineras, en las secciones El Tablazo y Borbón y parajes aledaños del municipio y provincia de San Cristóbal.

POR CUANTO: La citada concesión constituye un contrato de adhesión, con todos los beneficios, prerrogativas, obligaciones y deberes establecidos en la Ley Minera No. 146 del 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del 16 del mismo mes y año;

POR CUANTO: El artículo 70, letra a) de dicha Ley dispone que los concesionarios no pueden interrumpir los trabajos de exploración por más de seis (6) meses continuos;

POR CUANTO: El artículo 115 de la referida Ley Minera ordena a los concesionarios pagar patentes por adelantado durante los meses de junio y diciembre de cada año, en proporción a las hectáreas adjudicadas, patentes semestrales que ascienden en la presente concesión a la suma de ciento sesenta y tres pesos con diez centavos (RD$163.10);

POR CUANTO: El concesionario debe presentar a la Dirección General de Minería informes semestrales de progreso de actividades y anuales de resultado, dentro de los plazos expresamente establecidos en los artículos 72 y 192 de la ley preindicada;

POR CUANTO: El Dr. Julio García F., con respecto a la

concesión "Las Eneas", no ha cumplido las obligaciones precedentemente enunciadas, sin que existan causas de fuerzas mayor o circunstancias atendibles que justifiquen su comprobado incumplimiento;

POR CUANTO: Al concesionario Dr. Julio García F., se le ha exigido el cumplimiento estricto de sus obligaciones, por notificación de fecha 7 de julio del presente año, fijándose para el efecto el plazo legal de treinta (30) días laborables que especifica el artículo 186 de la Ley Minera No. 146, el cual venció sin resultado positivo;

VISTA: La Ley Minera No. 146 del 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del 16 del mismo mes y año;

VISTA: La Resolución de esta Secretaría de Estado número 12 de fecha 30 de enero de 1973;

RESUELVE

PRIMERO: Caducar, como al efecto queda declarada caduca, la concesión de exploración de oro, molibdeno, cobre y asociados, denominada "LAS ENEAS", otorgada por Resolución No. 12, de fecha 30 de enero de 1973, del Secretario de Estado de Industria y Comercio, publicada en la Gaceta Oficial No. 9295 del 17 de marzo del citado año, la cual tiene una extensión de 1,630.27 hectáreas mineras en las secciones de El Tablazo y Borbón y parajes aledaños del municipio y provincia de San Cristóbal, porque el concesionario Dr.Julio García F. no ha cumplido, en detrimento del Estado Dominicano, sus obligaciones legales referentes a programa de trabajo, pago de la patente correspondiente a junio de 1975 y entrega de informes.

SEGUNDO: Ordenar, como al efecto se ordena, cancelar las inscripciones existentes en el Registro Público de Derechos Mineros, referentes al otorgamiento y vigencia de la concesión "LAS ENEAS", y, asímismo, se ordena publicar esta Resolución en la Gaceta Oficial.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del

AGN

mes de agosto del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

DR. GUIDO D'ALESSANDRO
Secretario de Estado de Industria y Comercio

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION GENERAL DE MINERIA

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION NO. 16

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 20 de fecha 21 de febrero de 1973, del Secretario de Estado de Industria y Comercio, publicada en la Gaceta Oficial No. 9307 del 21 de julio del mismo año, fue otorgada a los señores José Federico Jerez y Lic. Julio F. Peynado, la concesión de exploración de caolín, arcillas y arenas silíceas, denominada "JEREZ NO. 3", con una extensión de 1,600 hectáreas mineras en las secciones de Sabana Grande Abajo, Hatillo y La Mata y parajes aledaños del municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez;

POR CUANTO: La citada concesión constituye un contrato de adhesión con todos los beneficios, prerrogativas, obligaciones y deberes establecidos en la Ley Minera No. 146 del 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del 16 del mismo mes y año;

POR CUANTO: El artículo 70, letra a) de dicha ley dispone que los concesionarios no pueden interrumpir los trabajos de exploración por más de seis (6) meses contínuos;

POR CUANTO: El artículo 115 de la referida Ley Minera ordena a los concesionarios pagar patentes por adelantado durante los meses de junio y diciembre de cada año, en proporción a las hectáreas adjudicadas, patentes que ascienden en la presente concesión a la suma de trescientos veinte pesos (RD$320.00) cada seis (6) meses;

POR CUANTO: Los señores José Federico Jerez y Lic. Julio F. Peynado, con respecto a la concesión "JEREZ NO. 3", no han cumplido las obligaciones precedentemente enunciadas, sin que existan causas de fuerza mayor o circunstancias atendibles que justifiquen su comprobado incumplimiento;

POR CUANTO: A los concesionarios se les ha exigido el cumplimiento estricto de sus obligaciones, por notificación de fecha 11 de julio del presente año, fijándose para el efecto el

plazo legal de treinta (30) días laborables que especifica el artículo 186 de la Ley Minera, el cual venció sin resultado positivo;

VISTA: La Ley Minera No. 146 del 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del 16 del mismo mes y año;

VISTA: La Resolución No. 20 de esta Secretaría de Estado, de fecha 21 de febrero de 1973;

RESUELVE:

PRIMERO: Caducar, como al efecto queda declarada caduca, la concesión de exploración de caolín, arcillas y arenas silíceas; denominada "JEREZ NO. 3", otorgada por Resolución No. 20 de fecha 21 de febrero de 1973, del Secretario de Estado de Industria y Comercio, publicada en la Gaceta Oficial No. 9307 del 21 de julio del mismo año, la cual tiene una extensión de 1,600 hectáreas mineras en las secciones de Sabana Grande Abajo, Hatillo y La Mata y parajes aledaños del municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, porque los concesionarios José Federico Jerez y Lic. Julio F. Peynado no han cumplido, en detrimento del Estado Dominicano, sus obligaciones legales, referentes a programa de trabajo y pago de la patente exigible durante el mes de junio de 1975.

SEGUNDO: Ordenar, como al efecto se ordena, cancelar las inscripciones existentes en el Registro Público de Derechos Mineros, referentes al otorgamiento y vigencia de la concesión "JEREZ NO. 3", y, asímismo, se ordena publicar esta Resolución en la Gaceta Oficial.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

DR. GUIDO D'ALESSANDRO
Secretario de Industria y Comercio

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION GENERAL DE MINERIA

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION NO. 29

CONSIDERANDO: Que mediante instancia de fecha 24 de mayo de 1975, los señores David Carram L. y Limbert Reinoso, dominicanos, portadores de las cédulas de identificación personal Nos. 15086, serie 54 y 79136, serie 1ra., respectivamente, domiciliados y residentes en la ciudad de Santo Domingo, solicitaron, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Minera No. 146, del 4 de junio de 1971, una concesión de explotación de piedra caliza, denominada "DESCUBIERTA", ubicada en los lugares de Rancho Francisco y La Resaca del municipio de La Descubierta, provincia Independencia;

CONSIDERANDO: Que se han cumplido los trámites de ley se ha publicado el extracto de la solicitud en un diario de circulación nacional y en la tabla de avisos de la Dirección General de Minería, no presentándose ninguna oposición;

CONSIDERANDO: Que es conveniente al interés nacional por cuanto pueda significar para la economía del país el desarrollo intensivo de este proyecto de explotación de piedra caliza;

VISTA: La Ley Minera vigente No. 146, del 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del 16 del mismo mes y año;

VISTOS: Los Decretos Nos. 3528 y 539 del 4 de junio de 1973 y 30 de enero de 1975, respectivamente;

VISTA: La autorización impartida por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, mediante oficio No. 32334 de fecha 9 de septiembre de 1975;

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar a los señores David Carram L. y Limbert

Reinoso, dominicanos, domiciliados para los fines de esta concesión en la Avenida Núñez de Cáceres esquina Guacanagarix de la ciudad de Santo Domingo, portadores de las cédulas de identificación personal Nos. 15086, serie 54 y 79136, serie 1ra., respectivamente, la concesión de explotación de piedra caliza denominada "DESCUBIERTA", con una extensión de 259.80 hectáreas mineras, ubicada en los lugares de Rancho Francisco y La Resaca del municipio de La Descubierta, provincia Independencia, concesión que se identifica por el plano anexo contrafirmado y su descripción es como sigue:

El punto de referencia está a 22.48 metros al Este del puente de madera sobre al arroyo Los Pinos o Yerba Buena y a 1.50 metros del borde Sur de la carretera Descubierta—Neyba y a 1,800 metros al Este del centro de dicho municipio.

El punto de partida está a 75.63 metros en dirección S 67 8 45' Oeste del punto de referencia. Este punto fue relacionado con las visuales siguientes:

V1—	N 84 grados 15 min. Oeste	—42.53 metros
V2	N 43 grados 00 min. Este	— 41.20 metros
V3 —	S 34 grados 45 min. Este	— 46.45 metros

Linderos:

VERTICE	RUMO	DISTANCIA
P.P (igual A) — B	Norte Franco	100 metros
B — C	Oeste Franco	380 metros
C — D	Norte Franco	340 metros
D — E	Oeste Franco	600 metros
E — F	Norte Franco	420 metros
F — G	Oeste Franco	1,400 metros
G — H	Sur	200 metros
H — I	Oeste Franco	350 metros
I — J	Sur Franco	560 metros
J — K	Oeste Franco	650 metros
K — L	Norte Franco	1,000 metros
L — M	Este Franco	4,000 metros
M — N	Sur Franco	1,000 metros
N — P.P. (A)	Oeste Franco	6,620 metros

SEGUNDO: La presente concesión otorgada a los señores David Carram L. y Limbert Reinosa, en adelante referidos como LOS CONCESIONARIOS, constituye un contrato de adhesión con el Estado Dominicano, con todos los beneficios y prerrogativas que le acuerda la vigente Ley Minera No. 146 y todos los deberes y obligaciones pertinentes establecidos en la misma.

TERCERO: Se exceptúan de manera expresa del presente título minero, los minerales metálicos, por constituir sus yacimientos, en virtud del Decreto No. 3528 del 4 de junio de 1973, reservas mineras del Estado Dominicano. En consecuencia, queda expresamente convenido, que mientras esté en vigencia dicho Decreto, cualquier programa de exploración de substancias minerales metalíferas desarrolladas por o en favor del Estado Dominicano, que no ponga en peligro el goce y uso de esta concesión, será aceptado por LOS CONCESIONARIOS, dentro de los límites señalados precedentemente.

CUARTO: Sin que constituya limitación a las otras disposiciones de la Ley Minera o a cualquier otra obligación contractual o municipal, LOS CONCESIONARIOS, de conformidad con lo previsto en el articulado del Título VII de la referida Ley Minera "Del Sistema Tributario", están obligados:

a) Al pago de la patente minera anual, no acreditable ni deducible, en base a la tarifa que establece el artículo 116 de la citada Ley Minera No. 146.

b) Al pago de la regalía o impuesto mínimo del cinco por ciento (5%) sobre la exportación de caliza en estado natural, sujeta a la liquidación establecida en el artículo 119 de la citada ley No. 146, siendo esta regalía deducible solamente del impuesto sobre la renta a pagar en el año a que corresponda.

c) Al pago del cuarenta por ciento (40%) de las ganancias netas de cada año, con ajuste a las disposiciones del artículo 123 de la referida ley.

QUINTO: LOS CONCESIONARIOS se acogen a la depreciación de equipos y maquinarias establecida en el artículo 125 de la citada Ley.

SEXTO: LOS CONCESIONARIOS estarán regidos en cuanto a

AGN

exoneraciones, por las disposiciones del artículo 129 de la Ley y Minera vigente, no pagando, en consecuencia, el impuesto sobre importación de maquinarias y equipos mineros necesarios a los fines de esta concesión, vehículos adecuados al trabajo de explotación proyectado, reactivos químicos y efectos de laboratorio, explosivos, combustibles (excepto gasolina,) lubricantes, substancias, productos y todos los medios de producción que necesiten a juicio de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, previa recomendación de la Dirección General de Minería, siempre que no se produzcan en el país a precio y calidad razonables.

Los artículos importados libres de derechos no podrán ser vendidos en el país sino con arreglo a las disposiciones legales vigentes en la materia.

SEPTIMO: LOS CONCESIONARIOS sólo podrán exportar sus productos después de satisfacer la demanda del mercado dominicano.

DADA: En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

DR. GUIDO ALESSANDRO
Secretario de Estado de Industria y Comercio

REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Dirección General de Minería

ENTRE: El Estado Dominicano, debidamente representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, Doctor Guido D'Alessandro Tavares, de conformidad al poder que al efecto le otorgara en fecha 31 de julio de 1975, el Excelentísimo Señor Presidente de la República, quien en lo adelante se denominará EL ESTADO DOMINICANO; y la compañía E. H. EXPLORATION INC., debidamente representada por el Señor Samuel P. Reed, de nacionalidad norteamericana, mayor de edad, casado, quien en lo adelante se denominará LA COMPAÑIA;

POR CUANTO: En virtud del Decreto No. 3528 del 4 de junio de 1973, complementado por el Decreto No. 539 del 30 de enero de 1975, son reservas mineras del Estado Dominicano todos los yacimientos de substancias minerales sin explorar a la fecha, con excepción del petróleo y sus derivados y de los minerales no metalíferos, guano, substancias fosfatadas, mármol, travertino y demás rocas ornamentales, ámbar, grafito, carbón de piedra, lignitos, arenas silíceas, talco, caolín y demás arcillas industriales, sal y yeso, asbesto, azufre, caliza, dolomita, calcitas, feldespato y mica;

POR CUANTO: Es de interés del Estado Dominicano la exploración del territorio nacional, con el fin de descubrir yacimientos de substancias minerales para su ulterior explotación y aprovechamiento económico.

VISTAS: Las disposiciones contenidas en el artículo 103 de la Constitución vigente y en la Ley Minera No. 146, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del 16 de Junio de 1971;

VISTOS: Los Decretos Nos. 3528 del 4 de Junio de 1973 y 539 del 30 de enero de 1975;

SE CONVIENE EL SIGUIENTE CONTRATO:

PRIMERO: Por medio del presente acto, EL ESTADO DOMINICANO autoriza a LA COMPAÑIA a realizar exploraciones mineras (plata, oro, cobre, plomo, zinc, hierro, cromo, molibdeno, estaño tungsteno, manganeso, magnesio,

titanio, fósforo, níquel, cobalto, azufre, aluminio, platino y platiníferos) y minerales asociados, en sus distintas formas y aleaciones, en una zona o extensión territorial que no podrá exceder de treinta mil hectáreas mineras, situada en los Distritos Catastrales Nos. 5, 9, 10, 19 y 20 del Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez; en los Distritos Catastrales Nos. 2, 3, 4 y 7 del Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal; y en el Distrito Catastral No. 6 del Municipio de Monte Plata, Provincia de San Cristóbal, que se identifica como "Contrato de servicios Ozama" y cuya descripción, según plano que se anexa es como sigue:

El punto de partida (P.P.) está ubicado en la intresección del arroyo Lajas con el arroyo Buerta, en el sitio de Lajas, sección Zambrana Abajo, Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez.

LINEA	RUMBO	DISTANCIA
2 – 3	S 26° 30' W	736 metros
3 – 4	S 63°30' E	13,416 metros
4 – 5	S 26°30' W	5,590 metros
5 – 6	S 63°30' E	2,236 metros
6 – 7	S 26°30' W	4,472 metros
7 – 8	S 63°30' E	1,020 metros
8 – 9	S 26°30' W	4,872 metros
9 – 10	N 63°30' W	16,672 metros
10 – 11	N 26°30' E	200 metros
11 – 12	N 63°30' W	5,704 metros
12 – p. p.	N 62°30' E	4,875 metros

Como orientación se utilizaron las cuadrículas de Nercator del mapa topográfico de la República a escala 1:50,000.

Se excluyen del perímetro descrito las siguientes áreas:

1.– Una porción de 1,187 hectáreas de la concesión de exploración denominada "JEREZ No. 1", otorgada al Lic. Julio F. Peynado.

2.– La concesión de explotación denominada "PENSO" para mármol, solicitada por José Ramón Torres Torres, con una superficie de 35.50 hectáreas.

3.– La concesión de explotación denominada "YAMASA"

para mármol, solicitada por Materiales Bojos, C. por A., con una superficie de 225 hectáreas.

4.– Una porción de 3.42 hectáreas de la concesión de explotación denominada "OZAMA", para mármol, solicitada por José Ramón Torres Torres.

Area del perímetro	31,445.80	Hectárea
Areas excluídas	1,450.92	Hectáreas
Area neta	29,994.88	Hectáreas

Además se excluye cualquier otra área sobre la cual existan derechos mineros previamente aquiridos, conforme los libros de la Dirección General de Minería.

SEGUNDO: LA COMPAÑIA acepta operar la exploración minera objeto del presente contrato a su único costo y en provecho de EL ESTADO DOMINICANO, por lo que en consecuencia LA COMPAÑIA se obliga hacer entrega y dejar en manos del ESTADO DOMINICANO, planos confeccionados de la región, planos geofísicos, informes, estudios o recomendaciones, así como cualquier conclusión que sea útil para el conocimiento mineralógico de la región, quedando entendido que esta cláusula debe ser interpretada en el sentido de que los instrumentos útiles para la interpretación de los experticios realizados deben ser comunicados, y de que se llevará a cabo inicialmente un programa de trabajo que incluye lo siguiente:

a) Reconocimientos aéreos por medio de métodos aéreos foto gramétricos, aerofísicos y otros, utilizando instrumentos magnetométricos, electromagnéticos y radiométricos.

b) Trabajos en el suelo y subsuelo mediante investigaciones técnico–científicas intensivas, tales como geológicas, geofísicas, geoquímicas, perforaciones, muestreos, análisis y pruebas metalúrgicas.

c) Análisis de factibilidad de aprovechamiento económico de los yacimientos minerales que se encuentre, indicando el costo de preparación y extracción de las substancias minerales.

Los trabajos serán fiscalizados por la Dirección General de

Minería con ajuste a las disposiciones de la Ley Minera vigente No. 146, con la obligación de entregar a dicho Departamento los informes correspondientes.

TERCERO: Queda entendido que aunque el presente contrato no constituye propiamente una concesión minera, LA COMPAÑIA gozará para el normal desenvolvimiento de sus labores de exploración en favor y en provecho de EL ESTADO DOMINICANO, de los derechos consagrados en los Artículos 61, 62, 64, 65 y 67 de la Ley Minera No. 146, vigente.

CUARTO: Queda convenido que LA COMPAÑIA queda liberada, mientras el contrato se mantenga, de la aplicación de los Artículos 113, 115 y 116 de la referida Ley Minera, en el entendido de que la exportación de minerales para análisis y otras operaciones similares, quedarán exentas de la aplicación del Artículo 119, entendiendose además, que el Artículo No.123 y siguientes de la mencionada Ley Minera no serán aplicables al presente contrato por no ser el mismo un contrato de explotación. Las exportaciones de minerales para fines experimentales serán recomendadas al Secretario de Estado de Industria y Comercio para fines de aprobación por la Dirección General de Minería.

QUINTO: Queda convenido que LA COMPAÑIA, por realizar la exploración acordada, recibe de EL ESTADO DOMINICANO, la opción de obtener la subsiguiente contratación de

explotación, con arreglo al procedimiento establecido por la Legislación Minera vigente, en el entendido de que si LA COMPAÑIA obtiene la contratación de explotación, tendrá derecho a una extensión territorial máxima de viente mil (20,000) hectáreas mineras, tal como dispone el Artículo 43 de la Ley Minera No. 146.

SEXTO: LA COMPAÑIA para los fines del Presente contrato estará regida en cuanto a exoneraciones, por las disposiciones del Artículo 123 de la Ley Minera, no pagando, en consecuencia, el impuesto sobre importación de maquinarias, equipos geológicos, geofísicos y geoquímicos de cualquier clase, equipos de perforaciones, equipos minero – metalúrgicas de cualquier clase, vehículos y helicópteros adecuados al trabajo proyectado, reactivos químicos y efectos de laboratorios, explosivos, combustibles (excepto gasolina), lubricantes, substancias y productos y todos los medios de producción que necesite a juicio de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, previa recomendación de la Dirección General de Minería, siempre que no se produzcan en el país a precio y calidad razonables, en el entendido de que los artículos importados libres de derecho no podrán ser vendidos en el país sino con arreglo a las disposiciones legales vigentes en la materia.

SEPTIMO: Queda convenido que el presente contrato de exploración minera otorga los derechos exclusivos ya indicados por el término de tres (3) años computables a partir de la fecha de su otorgamiento, en el entendido de que LA COMPAÑIA podrá solicitar una prórroga a EL ESTADO DOMINICANO, y de que éste podrá concederle prórrogas hasta de un (1) año por vez y en ningún caso hasta más de dos (2) años adicionales al período de exploración.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato, y para las no previstas se remiten a la Legislación minera vigente y en su defecto, al derecho común.

HECHO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los un (1) días del mes de Agosto del mil novecientos setenta y cinco (1975).

Por el Estado Dominicano:

DR. GUIDO D'ALESSANDRO T.

Por La E. H. Exploration Inc.

Samuel P. Reed
Por: Kevin Keogh

Yo, doctor SALVADOR E. GONZALEZ PEGUERO, Abogado–Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE que las firmas que anteceden fueron puesta en mi presencia libre y voluntariamente por los señores Dr. Guido D'Alessandro Tavarez, y KEVIN J. KEOGH, en nombre y representación de SAMUEL P. REED, de acuerdo con Poder bajo firma privada de fecha primero (1ro.) de agosto del año mil novecientos setenta y cinco (1975), legalizado por el Dr. Fausto Antonio Martínez Hernández, en fecha primero (1ro.) de agosto del año mil novecientos setenta y cinco (1975), cuyas generales y calidades constan en el Acto precedente, personas a quienes doy fe conocer y quienes me han declarado que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos.

Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, el primero (1ro) de agosto del año de mil novecientos setenta y cinco (1975).

DR. SALVADOR E. GONZALEZ PEGUERO
Notario Público

REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Dirección General de Minerías

ENTRE: El Estado Dominicano, debidamente representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, Doctor Guido D'Alessandro Tavares, de conformidad al Poder que al efecto le otorgara en fecha 31 de Julio de 1975, el Excelentísimo Señor Presidente de la República, quien en lo adelante se denominará EL ESTADO DOMINICANO; y la compañía Pan Ocean de la República Dominicana, LTD., debidamente representada por el señor Ing. Alaster G. Swanson, de nacionalidad canadiense, mayor de edad, casado, quien en lo adelante se denominará LA COMPANIA;

POR CUANTO: En virtud del Decreto No. 3528 del 4 de junio de 1973, complementado por el Decreto No. 539 del 30 de enero de 1975, son reservas mineras del Estado Dominicano todos los yacimientos de substancias minerales sin explorar a la fecha, con excepción del petróleo y sus derivados y de los minerales no metalíferos, guano, substancias fosfotadas, mármol, travertino y demás rocas ornamentales, ámbar, grafito, carbón de piedra, lignito, arenas silíceas, talco, caolín y demás arcillas industriales, sal, yeso, asbesto, azufre, caliza, dolomita, calcita, feldespato y mica;

POR CUANTO: Es interés del ESTADO DOMINICANO la exploración del territorio nacional, con el fin de descubrir yacimientos de substancias minerales para su ulterior explotación y aprovechamiento económico:

VISTAS: Las disposiciones contenidas en el Artículo 18 de la Constitución vigente y en la Ley Minera No. 146, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del 16 de Junio de 1971;

VISTOS: Los Decretos Nos. 3528 del 4 de junio de 1973 y 539 del 30 de enero de 1975;

SE CONVIENE EL SIGUIENTE CONTRATO

PRIMERO: Por medio del presente acto, EL ESTADO DOMINICANO autoriza a LA COMPAÑIA a realizar exploraciones mineras (plata, oro, cobre, plomo, zinc, hierro, cromo, molibdeno, estaño, tungsteno, manganeso, magnesio,

titanio, fósforo, níquel, cobalto, azufre, aluminio, platino y platiníferos) y minerales asociados, en sus distintas formas y aleaciones, en una zona o extensión territorial que no podrá exceder de treinta mil hectáreas mineras, situada en el Distrito Catastral No. 3 del Municipio de Monseñor Nouel, Provincia de La Vega, y en los Distritos Catastrales Nos. 3, 5, 7, 8, 9, 12, 13, 16, 17, 21, y 28 del Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, que se identifica como Contrato de Servicio "Yuna", y cuya descripción, según plano que se anexa, es como sigue:

Partiendo del punto de partida (P.P.) ubicado en la intersección del Arroyo Lajas con el Arroyo Buerta, en el sitio de Lajas, Sección Zambrana Abajo, Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez:

LINEA	RUMBO	DISTANCIA
P.P. – 1	S 26°30' W	4,875 metros
1 – 2	N 63°30' W	8,142 metros
2 – 3	N 26°30' E	440 metros
3 – 4	N 63°30' W	8,063 metros
4 – 5	N 26°30' E	890 metros
5 – 6	N 63°30' W	8,276 metros
6 – 7	N 26°30' E	17,876 metros
7 – 8	S 63°30' E	8,276 metros
8 – 9	S 26°30' W	1,350 metros
9 – 10	S 63°30' E	4,022 metros
10 – 11	S 26°30' W	886 metros
11 – 12	S 63°30' E	12,184 metros
12 – P.P.	S 26°30' W	12,095 metros

Como orientación se utilizaron las cuadrículadas de Mercator del mapa topográfico de la República a escala 1:50,000.

Se excluyen del perímetro descrito las siguientes áreas:

1.– Una porción de 3,776 hectáreas de la concesión de exploración "JEREZ No. 1", otorgada al Lic. Julio F. Peynado.

2.– La concesión de explotación "LOS CACAOS", solicitada por la Rosario Dominicana, S.A., con una superficie de 6,573 hectáreas.

3.– La concesión de explotación "PUEBLO VIEJO" otorgada

a la Rosario Dominicana, S.A. con una superficie de 752 hectáreas.

4.— La concesión de explotación de mármol en Hatillo, de la Marmolería Nacional, con una superficie de 20.94 hectáreas.

5.— La concesión de explotación "EL MOGOTE", para mármol, solicitada por José de Arco María, con una superficie de 133.22 hectáreas.

6.— La concesión de explotación "MARMOL CABALLERO" para mármol, otorgada a la Factoría Hermanos Saldaña, C. por A., con una superficie de 155.92 hectáreas.

7.— Una porción de una hectárea de explotación de mármol del señor Luis Frelxas.

8.— Una porción de 13.26 hectáreas de explotación de mármol del señor Manuel García Arévalo.

9.— La concesión de explotación denominada "DE JESUS" para mármol, solicitada por Candelario Rodríguez de Jesús, con una superficie de 17.09 hectáreas.

10.— La concesión de explotación denominada "PISOS BOJOS No. 2", para mármol, solicitada por Pisos Bojos, C. por A., con una superficie de 1.97 hectáreas.

11.— La concesión de explotación denominada "ATALA", para mármol, solicitada por Materiales Bojos, C. por A., con una superficie de 486.09 hectáreas.

12.— Una porción de 425 hectáreas de la concesión de exploración denominada "JEREZ No. 4", otorgada al Lic. Julio F. Peynado.

13.— La concesión de explotación denominada "SAN PANCRACIO", para mármol, solicitada por Miguel L. de Peña G., con una superficie de 72 hectáreas.

14.— Una porción de 1,256 hectáreas de la denuncia presentada por el señor Cristóbal Santana Zayas.

Area del perímetro 42,297.34 hectáreas

Areas excluídas	13,688.64 hectáreas
Area neta	28,608.70 hectáreas

Además se excluye cualquier otra área sobre la cual exista derechos mineros previamente adquiridos, conforme los libros de la Dirección General de Minería.

SEGUNDO: LA COMPAÑIA acepta operar la exploración minera objeto del presente contrato a su único costo y en provecho de EL ESTADO DOMINICANO, por lo que en consecuencia LA COMPAÑIA se obliga hacer entrega y dejar en manos de EL ESTADO DOMINICANO, planos confeccionados de la región, planos geofísicos, informes, estudios o recomendaciones, así como cualquier conclusión que sea útil para el conocimiento mineralógico de la región, quedando entendido que esta cláusula, debe ser interpretada en el sentido de que los instrumentos útiles para la interpretación de los experticios realizados deben ser comunicados, y de que se llevará a cabo inicialmente un programa de trabajo que incluye lo siguiente:

a) Reconocimientos aéreos por medio de métodos aéreos fotogramétricos aerofísicos y otros, utilizando instrumentos magnetométricos, electromagnéticos y radiométricos.

b) Trabajos en el suelo y subsuelo mediante investigaciones técnico–científicas intensivas, tales como geológicas, geofísicas, geoquímicas, perforaciones, muestreos, análisis y pruebas metalúrgicas.

c) Análisis de factibilidad de aprovechamiento económico de los yacimientos minerales que se encuentren, indicando el costo de preparación y extracción de las substancias minerales.

Los trabajos serán fiscalizados por la Dirección General de Minería con ajuste a las disposiciones de la Ley Minera vigente No. 146, con la obligación de entregar a dicho departamento los informes correspondientes.

TERCERO: Queda entendido que aunque el presente contrato no constituye propiamente una concesión minera, LA COMPAÑIA gozará para el normal desenvolvimiento de sus labores de exploración en favor y en provecho de EL ESTADO DOMINICANO, de los derechos consagrados en los Artículos 61, 62, 64, 65, y 67 de la Ley Minera No. 146, vigente.

CUARTO: Queda convenido que LA COMPAÑIA queda liberada, mientras el contrato se mantenga, de la aplicación de los Artículos 113, 115, y 116 de la referida Ley Minera, en el entendido de que la exportación de minerales para análisis y otras operaciones similares, quedarán exentas de la aplicación del Artículo 119, entendiéndose además, que el Artículo No. 123 y siguientes de la mencionada Ley Minera no serán aplicables al presente contrato por no ser el mismo un contrato de explotación.

La exportación de minerales para fines experimentales será recomendada al Secretario de Industria y Comercio para fines de aprobación por la Dirección General de Minería.

QUINTO: Queda convenido que LA COMPAÑIA, por realizar la exploración acordada, recibe de EL ESTADO DOMINICANO, la opción de obtener la subsiguiente contratación de explotación, con arreglo al procedimiento establecido por la legislación minera vigente, en el entendido de que si LA COMPAÑIA obtiene la contratación de explotación, tendrá derecho a una extensión territorial máxima de viente mil (20,000) hectáreas mineras, tal como dispone el Artículo 48 de la Ley Minera No. 146.

SEXTO: LA COMPAÑIA para los fines del presente contrato estará regida en cuanto a exoneraciones, por las disposiciones del Artículo 129 de la Ley Minera, no pagando, en consecuencia, el impuesto sobre importación de maquinarias, equipos geológicos geofísicos y geoquímicos de cualquier clase, equipos de perforaciones y equipos minero–metalúrgicos de cualquier clase, vehículos y helicópteros adecuados al trabajo proyectado, reactivos químicos y efectos de laboratorios, explosivos, combustibles (excepto gasolina), lubricantes, substancias y productos y todos los medios de P. producción que necesite a juicio de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, previa recomendación de la Dirección General de Minería, siempre que no se produzcan en el país a precio y calidad razonables, en el entendido de que los Artículos importados libres de derechos no podrán ser vendidos en el país sino con arreglo a las disposiciones legales vigentes en la materia.

SEPTIMO: Queda convenido que el presente contrato de exploración minera otorga los derechos exclusivos ya indicados por el término de tres (3) años computables a partir de la fecha de su otorgamiento, en el entendido de que LA COMPAÑIA

podrá solicitar una prórroga a EL ESTADO DOMINICANO, y de que éste podrá concederle prórrogas hasta de un (1) año por vez y en ningún caso hasta más de dos (2) años adicionales al período de exploración.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato, y para las no previstas se remiten a la legislación minera vigente, y en su defecto, al derecho común.

HECHO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los un (1) días del mes de agosto del mil novecientos setenta y cinco (1975).

POR EL ESTADO DOMINICANO:
DR. GUIDO D'ALESSANDRO T.

POR LA PAN OCEAN DE LA
REPUBLICA DOMINICANA, LTD.

Ing. Alaster G. Swanson
Por: Kevin Keogh

Yo, doctor SALVADOR E. GONZALEZ PEGUERO, Abogado–Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores Dr. Guido D'Alessandro Tavarez, y Kevin J. Keogh, en nombre y representación del ING. ALASTER G SWASON, de acuerdo con Poder bajo firma privada de fecha primero (1ro.) de agosto del año de mil novecientos setenta y cinco (1975), legalizado por el Dr. Fausto Antonio Martínez Hernández, en fecha primero (1ro.) de agosto del año de mil novecientos setenta y cinco (1975), cuyas generales y calidades constan en el Acto precedente, personas a quienes doy fe, y quienes me han declarado que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos.

Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, al primero(1ro.) de agosto del año de mil novecientos setenta y cinco (1975).

DR. SALVADOR E. GONZALEZ PEGUERO
Notario Público

REPULICA DOMINICANA
Superintendencia de Seguros

RESOLUCION No. 36–75

VISTA: La instancia del 26 de junio pasado, del CENTRO DE SEGUROS LA POPULAR, Agentes Generales, C. por A. Sociedad Organizada conforme a las leyes de la República, por medio de la cual se solicita la autorización correspondiente para operar en el territorio nacional el negocio de seguros en todos los Ramos, excepto Vida;

VISTOS: Los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA: La Ley No. 126, del 10 de mayo de 1971, de Seguros Privados de la República;

En ejercicio de las facultades que nos confieres los artículos 13 y 14 de la aludida Ley;

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar al CENTRO DE SEGUROS LA POPULAR, Agentes Generales, C. por A., a operar en el territorio nacional el negocio de seguros en Todos los Ramos, excepto Vida.

SEGUNDO: Esta autorización será efectiva cuando la mencionada Compañía cumpla con los requisitos exigidos por los artículos 14 y 15 de la Ley No. 126, del 10 de mayo de 1971, de Seguros Privados de la República.

DADA en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cinco (1975), años 132° de la Independencia y 113° de la Restauración.

DR. SALVADOR AYBAR MELLA
Superintendente de Seguros

AGN

REPUBLICA DOMINICANA
Superintendencia de Seguros

RESOLUCION No. 37 – 75

VISTA la instancia del 28 de abril del presente año, que en nombre de THE COMMONWEALTH INSURANCE COMPANY, sociedad organizada de acuerdo con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha elevado el Dr. Antonio Rodríguez Gómez, su apoderado en el país, por cuyo medio la mencionada entidad aseguradora solicita la autorización correspondiente para operar en el territorio Nacional el negocio de seguros en Todos los Ramos.

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley No. 128, del 10 de mayo de 1971, de Seguros Privados de la República;

En ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 13 y 14 de la referida Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a THE COMMONWEALTH INSURANCE COMPANY, de San Juan, Puerto Rico, a operar en el territorio nacional el negocio de seguros en Todos los Ramos.

SEGUNDO: Esta autorización será efectiva cuando la citada Compañía cumpla con los requisitos exigidos por los artículos 14 y 15 de la Ley No. 126, del 10 de mayo, de 1971, de Seguros Privados de la República.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975), años 132o de la Independencia y 113^{0} de la Restauración.

DR. SALVADOR AYBAR MELLA
Superintendente de Seguros

AGN

REPUBLICA DOMINICANA
Superintendencia de Seguros

RESOLUCION No. 38–75.

VISTA la instancia del 11 de julio del presente año, de LA ANTILLANA, S.A., Sociedad Organizada de acuerdo con las leyes de la República, por cuyo medio se solicita la autorización correspondiente para operar en el Territorio Nacional el negocio de seguros en Todos los Ramos, excepto Vida y Fianzas;

VISTOS los documentos que acompañan la citada instancia;

VISTA la Ley No. 126, del 10 de mayo de 1971, de Seguros Privados de la República;

En ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 13 y 14 de la referida Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a LA ANTILLANA, S.A., a operar en el Territorio Nacional el negocio de Seguros en Todos los Ramos, excepto Vida y Fianzas.

SEGUNDO: Esta autorización será efectiva cuando dicha Compañía cumpla con los requisitos exigidos por los artículos 14 y 15 de la Ley No. 126, del 10 de mayo de 1971, de Seguros Privados de la República.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco (1975), años 132° de la Independencia y 113° de la Restauración.

DR. SALVADOR AYBAR MELLA
Superintendencia de Seguros

REPUBLICA DOMINICANA
Superintendencia de Seguros

RESOLUCION No. 39 – 75

VISTA la instancia del 21 de agosto del presente año, de Seguros Dominicanos de Salud, C. por A., sociedad organizada de acuerdo con las leyes de la República, por medio de la cual se solicita la autorización correspondiente para operar en el País en nuevos ramos de seguros;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley No. 126, del 10 de mayo de 1971, de Seguros Privados de la República;

En ejercicio de las facultades que nos confiere el Artículo 18 de la referida Ley

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar a Seguros Dominicanos de Salud, C. por A., a operar en el Territorio Nacional el negocio de Seguros en todos los ramos, excepto Fianzas.

SEGUNDO: Esta autorización será efectiva cuando la aludida Compañía cumpla con los requisitos exigidos por los Artículos 14 y 16 de la Ley No. 126, del 10 de mayo de 1971, de Seguros Privados de la República.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de noviembre del año Mil Novecientos Setenta y Cinco (1975), años 132° de la Independencia y 113° de la Restauración.

DR. SALVADOR AYBAR MELLA
Superintendente de Seguros

AGN

REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Trabajo

Tarifa de salarios mínimos, de carácter nacional, para el ramo de la ALBAÑILERIA de la Industria de la Construcción.

EL COMITE NACIONAL DE SALARIOS

RESOLUCION No. 1—75

Regularmente constituído en sesión plenaria, ha dictado la siguiente tarifa:

VISTOS: Los artículos 424, 425, 426, 427 y 428 del Código de Trabajo, modificados por la Ley No. 80 de fecha 5 de diciembre de 1963;

VISTA: La resolución del Comité Nacional de Salarios No. 26—62, de fecha 21 de septiembre de 1962;

VISTA: la resolución No. 5/74, recomendada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 13 de agosto de 1974;

VISTA: la comunicación dirigida al Comité Nacional de Salarios por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, MADERA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIONES (FENTICOMMC), en fecha 5 de mayo de 1972, por medio de la cual sometían un ante-proyecto de tarifa de salarios mínimos por hora para los trabajadores del ramo de la albañilería de la industria de la construcción;

VISTA: la comunicación de fecha 23 de enero de 1973, dirigida al Comité Nacional de Salarios por el SINDICATO AUTONOMO DE ALBAÑILES. por medio de la cual solicitan la revisión de la Resolución 25/62 que establece salarios mínimos para los trabajadores de la construcción en el ramo de la albañilería;

VISTAS: las comunicaciones dirigidas al Comité Nacional de Salarios por el COLEGIO DOMINICANO DE INGENIEROS, ARQUITECTOS Y .AGRIMENSORES; la FEDERACION

NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION; MADERA Y MATERIALES DE CONSTRUCCION (FENTICOMMC); por el SINDICATO AUTONOMO DE ALBAÑILES; por la CONFEDERACION PATRONAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA; y por la FEDERACION NACIONAL DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION, LA MADERA Y AFINES (FENSITRACMA); de fechas 5 de marzo, 7 de marzo, 27 de marzo y 25 de abril de 1974, respectivamente, por medio de las cuales dichas organizaciones designan sus respectivos representantes ante el Comité Nacional de Salarios para participar en las vistas públicas que se celebraron al efecto;

VISTA: la comunicación de fecha 14 de julio de 1973, dirigida al Comité Nacional de Salarios por la FEDERACION NACIONAL DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION, LA MADERA Y AFINES (FENSITRACMA);

VISTA: la comunicación de fecha 5 de diciembre de 1973, dirigida al Comité Nacional de Salarios por el SINDICATO AUTONOMO DE ALBAÑILES, por medio de la cual designan los miembros que participarían en la COMISION nombrada por el Comité para la elaboración de un anteproyecto de tarifa de salarios mínimo para el ramo de la albañilería de la industria de la construcción;

VISTAS: Las comunicaciones de fechas 7 de febrero y 9 de marzo de 1973, dirigidas al Ayuntamiento del Distrito Nacional, Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, Secretaría de Estado de Agricultura, Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado, Instituto de Auxilios y Viviendas: Instituto Nacional de la Vivienda (INVI); Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, y al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, por medio de las cuales se les remitían copias del proyecto de tarifa sometido por organismos laborales relacionados con la Industria de la Construcción, para su estudio y opinión, previo al conocimiento de revisión de dicha tarifa;

VISTAS: Las comunicaciones de fechas 16 y 26 de marzo y 5 de abril de 1973, dirigidas al Comité Nacional de Salarios por el INSTITUTO DE AUXILIOS Y VIVIENDAS, al AYUNTAMIENTO DEL DISTRITO NACIONAL y la SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y

AGN

COMUNICACIONES;

VISTO: el anteproyecto depositado en el Comité Nacional de Salarios por la COMISION designada al efecto, compuesta por representantes de la CONFEDERACION PATRONAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA; el COLEGIO DOMINICANO DE INGENIEROS, ARQUITECTOS Y AGRIMENSORES; la SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES; SINDICATO AUTONOMO DE ALBAÑILES y el SINDICATO UNICO DE LA CONSTRUCCION DE SANTIAGO y por dos Vocales Especiales del Comité Nacional de Salarios;

VISTOS: los artículos 429 y 430 del Código de Trabajo, modificados por la Ley 80 de fecha 5 de diciembre de 1963;

VISTAS: Las comunicaciones de fecha 26 de septiembre, del Secretario de Estado de Trabajo, por medio de las cuales devolvía la resolución No. 5/74, al Comité Nacional de Salarios, para que conociera nuevamente de ella, anexando las comunicaciones de fecha 25 de septiembre de 1974, del INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI) y de la empresa DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES, C. POR A., contentivas de los argumentos objetando la citada resolución No. 5/74, recomendada por el Comité Nacional de Salario

VISTA: La comunicación de fecha 10 de octubre de 1974, del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) por medio de la cual designaba las personas que lo representarían en la vista pública a celebrarse el 24 de octubre de 1974;

VISTA: la comunicación de fecha 24 de octubre de 1974, del Instituto Nacional de la Vivienda, dirigida al Secretario de Estado de Trabajo, y leída en la vista pública celebrada en esta misma fecha por el representante de dicho organismo, ampliativa de la impugnación hecha a la resolución No. 5/74, recomendada por el Comité Nacional de Salarios;

VISTA: La comunicación de fecha 8 de noviembre de 1974, del Sindicato Autónomo de Albañilería, por medio de la cual ampliaba los argumentos y conclusiones expuestos en la vista pública celebrada en fecha 24 de octubre de 1974;

VISTA: La comunicación de fecha 15 de noviembre de 1974,

del Instituto Nacional de la Vivienda, por medio de la cual ampliaba los argumentos y conclusiones expuestos en la vista pública celebrada en fecha 24 de octubre de de 1974 y anexaba un proyecto de tarifa de salarios mínimos firmados por algunos organismos autónomos del Estado y por varias empresas privadas;

VISTA: La comunicación de fecha 13 de enero de 1975, de la Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores de la Construcción, la Madera y Afines (FENSITRACMA), por medio de la cual pedían la ratificación de la resolución 5/74, recomendada por el Comité Nacional de Salarios;

VISTOS: los artículos 429 y 430 del Código de Trabajo, modificados por la Ley 80 de fecha 5 de diciembre de 1963;

OIDOS en las vistas públicas y sesiones regulares celebradas por el Comité Nacional de Salarios en fechas 29 de noviembre, 5 y 7 de diciembre de 1973 y 13 de agosto de 1974, los representantes de patronos, trabajadores, organizaciones profesionales y organismos del Estado designados por la Confederación Patronal de la República Dominicana, Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, Federación Nacional de Trabajadores de la Industria de la Construcción, Madera y Materiales de Construcción (FENTICOMMC), Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores de la Construcción, la Madera y Afines (FENSITRACMA) Sindicato Autónomo de Albañiles y Sindicatos de Albañiles de Santiago, de Barahona, de Azua, de la Romana, y por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y comunicaciones;

OIDOS en la vista pública celebrada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 24 de octubre de 1974, los representantes de los organismos y empresas que objetaron la resolución No. 5/74, recomendada por el Comité Nacional de Salarios, los representantes de los trabajadores y los miembros de la Comisión técnica designada por el Comité para la elaboración del anteproyecto de tarifa;

OIDAS las opiniones de los miembros del Comité Nacional de Salarios;

CONSIDERANDO: que es misión del Comité Nacional de Salarios fijar tarifas de salarios mínimos en las relaciones de

trabajo de las actividades económicas del país, mediante la ponderación de todos los factores y circunstancias que concurren en cada una de ellas, para que el salario cumpla, además de su función de remunerar el trabajo realizado por el obrero, la de contribuir igualmente asegurar y mejorar su nivel de vida;

CONSIDERANDO: que el aumento en la productividad del trabajo es una condición esencial para asegurar y mejorar el nivel de vida de los asalariados y especialmente el de los menos remunerados;

CONSIDERANDO: que cual que sea la naturaleza del contrato y la forma de retribución del obrero, la fijación del importe del salario mínimo debe ser hecha tomando como base la hora, por ser ésta la más apropiada unidad de medida de tiempo para la determinación de dicho salario, pero sin que sea óbice para que se utilice, además cualquiera otra unidad de tiempo o forma de pago;

CONSIDERANDO: que la función principal o servicio realizado en cada actividad o sector económico es lo que determina la tarifa de salario mínimo que debe aplicarse;

CONSIDERANDO; que la COMISION Técnica designada por el Comité Nacional de Salarios para la elaboración de un anteproyecto de tarifas de salarios mínimos llegó a un acuerdo después de la celebración de una serie de reuniones, despositando en la secretaría del Comité su recomendación de tarifa para el ramo de albañilería de la industria de la construcción;

CONSIDERANDO: que de acuerdo al artículo 428 del Código de Trabajo, modificado por la Ley 80 del 5 de diciembre 1963, es atribución del Comité solicitar asesoramiento de organismos públicos y privados para el mejor desenvolvimiento de sus actividades;

CONSIDERANDO: que en interés de mantener la armonía entre los sectores laborales y empresariales, y teniendo en cuenta que la elaboración del anteproyecto sometido por la COMISION designada al efecto fue hecha en base a un análisis minucioso de todos los factores que inciden en la industria de la construcción, el Comité aceptó como suya dicha recomendación con las modificaciones que se consideraron de lugar;

AGN

CONSIDERANDO: que al Secretario de Estado de Trabajo en uso de la facultad que le confiere el artículo 430 del Código de Trabajo, devolvió al Comité Nacional de Salarios la resolución No 5/74, recomendada por este organismo, a fin de que se conociera nuevamente de ella, basados en los motivos que expusieron en las comunicaciones dirigidas a él, las empresas que objetaron la misma;

CONSIDERANDO: que tanto de las comunicaciones de los organismos que objetaron la resolución como de los pronunciamientos hechos por las partes interesadas en la vista pública celebrada el 24 de octubre de 1974, se desprenden argumentos que deben tomarse en consideración;

CONSIDERANDO: la función social del Estado, la cual se manifiesta, entre otras cosas, en la construcción de obras de interés nacional y de interés para la comunidad, tanto por sí mismo como a través de sus organismos autónomos.

CONSIDERANDO: que de acuerdo al artículo 424 del Código de Trabajo, las tarifas de salarios mínimos serán revisadas por el Comité Nacional de Salarios por lo menos una vez cada tres años;

CONSIDERANDO: el aumento del costo de la vida durante el período 1962, fecha de vigencia de la tarifa 25/62, al 1974 fecha de la resolución 5/74 recomendada por el Comité Nacional de Salarios;

CONSIDERANDO: que en el presente caso se han cumplido todos los requisitos, tanto legales como de otra índole, en el curso del proceso de revisión de la resolución señalada;

Por tales razones, el Comité Nacional de Salarios,

RESUELVE

PRIMERO: Acoger como bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso interpuesto por el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) y la empresa Diseños y Construcciones, C. por A., contra la resolución No. 5/74, recomendada por el Comité Nacional de Salarios por haber sido hecho en tiempo hábil; y en cuanto al fondo, acoger en parte las objeciones de hechas a la señalada resolución 5/74, por existir, en algunos casos, motivos que fundamentan las mismas;

SEGUNDO: revocar la resolución No. 5/74, recomendada por el Comité Nacional de Salarios, y fijar la siguiente tarifa de salarios mínimos para los trabajadores que intervienen en el ramo de la Albañilería de la industria de la construcción, en todo el territorio nacional:

PEON	GENERAL
Por hora	0.55
AYUDANTE	
Por hora	0.75
ALBAÑIL DE SEGUNDA	
Por hora	1.10
ALBAÑIL DE PRIMERA	
Por hora	1.40

DEFINICION:

ALBAÑIL DE PRIMERA: Es aquel que conoce y sabe utilizar las herramientas en general; conoce, sabe preparar y utilizar toda clase de materiales; puede realizar su trabajo sin que tenga que ser dirigido por otro trabajador y que puede dirigir cualquier trabajo de su especialidad; sabe trabajar en decoraciones de yeso, colocando planchas, cornizas y demás piezas ornamentales; hace revestimientos con cerámica, mármol, piedra, azulejos; hace trabajos en superficie curvas y compuestas; ejecuta revestimientos en perrillas y marmolina; coloca ladrillos y piedras en revestimiento decorativo; coloca perfectamente pisos dándole su derretido correctamente; termina plafones con natillas de cal, y en general, realiza todos los trabajos refinados y depurado en el oficio.

ALBAÑIL DE SEGUNDA: Es aquel que aún no sabiendo cubicar los materiales para realizar un trabajo determinado, sí puede ejecutarlo, o que para realizar un trabajo necesita de la dirección de un segundo, así como el que sólo realiza trabajos corrientes, en los cuales no es necesario utilizar mucha técnica; está capacitado para colocar bloques, ladrillos, muros ciegos de piedras, empañeta perfectamente, hace pisos de cemento pulido, de finos en techos, coloca locetas de barro en capas atérmicas y

AGN

todos los trabajos similares a estos.

AYUDANTE: Es un trabajador que puede auxiliar al operario; que conoce las herramientas; que puede tomar una medida con el metro, la escuadra o la plomada; que puede cortar una tabla bien cuadrada; que sabe clavar, preparar o tumbar un andamiaje o que puede frotar y terminar un pañete en general; tira la mezcla gruesa de los repellos; coloca las reglas a plomo, a nivel de escuadra, para llenar los paños que el albañil va a empañetar y flota este empañete después de darlo dicho albañil; puede llenar los paños de bloques de una pared después que el albañil pone a plomo y alinea lo dos bloques de la cabecera.

PEON: Es el trabajador que auxilia al operario, preparándole los materiales, acercándolos, o pasándole las herramientas; sabe ligar el mortero con el cemento, dar suavidad a la mezcla; mojar las paredes y techos al grado necesario; repicar las superficies de hormigón que van a ser enlucidas; limpiar las reglas y preparar los ganchos para ellas; sirve la mezcla en las artesas de los albañiles; llena de hormigón los huecos de los muros de bloques, y ejecuta toda la labor preparatoria que éste le ordene.

NOTA: En los salarios a destajo, en la columna relativa al Grupo Mínimo de Trabajo se utilizarán las siguientes siglas:

Ap. . . . . Albañil de 1ra.
As . . . . . Albañil de 2da.
Ay . . . . . Ayudante;
P. . . . . Peón.

SALARIO A DESTAJO O POR LABOR RENDIDA

BLOQUES	RD$	UNIDAD	REND. PROM. DIARIO	GRUPO MINIMO DE TRABAJO.
1.– Block de 6 "x 8" x 16	0.10	Unidad	145	1AS–1P
2.– Block de 4 "x 8 x 16"	0.13	Unidad	110	1AS–1P
3.– Block de 12 "x 8" x 16"	0.21	Unidad	84	1AS–2P
4.– Block de 8 " x 8" x 16"	0.11	Unidad	135	1AS–1P
5.– Block de 6 " x 8" x 18"	0.11	Unidad	135	1AS–1P
6.– Block Ornamental de 5x25x20	0.21	Unidad	82	1AP–1AY

7.– Block irregular de caras de hasta 0.40,	0.30	Unidad	57	1AP–1Ay
de hasta 50	0.40	Unidad	43	1AP–1Ay
8.– por violinar junta de block, junta horizontal y junta vertical, una cara con regla	0.03	Adic. Unidad	34	1Ap–1p
9.– Block de cistal	0.45		34	1Ap–1p
10.– Block ornamental de barro o cemento de 0.15, 0.15 y 0.20x0.20	0.24	Adic. Unidad		1Ap–1Ay
PAÑETES:				
11.– Fraguache con escoba,	0.15 M2	adic. Unidad	69	1Ay–1P
y brocha,	0.40 M2	adic. unidad	52	1As1Ay–1P
12.– Careteo con llana	0.24		55	1As–1P
13.– Resame con goma, papel y brocha	0.40	M2	52	1As1Ay–1P
14.– Resame frotado	0.28 M2		68	1As1Apy–1p
15.– Repello maestrado en paredes.	0.60 M2	adic. Unidad	22	1As–1P
16.– Repello maestrado en techo hasta 2.00 cm.,	0.90	adic. unidad	15	1As–1P.
17.– Repello sin maestrar	0.29 M2	46	1As–1P	
18.– Pañete punta de llana, sin maestrar, con papel, goma y brocha,	0.50 M2	Adic. Unidad	39	1As–1p–1Ay
19.– Pañete en ladrillo	0,05	adicional		1As–1P–1Ay
20.– Pañete interior en paredes Maestrado	0.85	adicional	23.6	1As–1P–Ay
21.– Pañete en techo y vigas	1.00	adicional	20	1As–1P–1Ay
22.– Pañete exterior (no incluye andamio) maestrado	0.90	adicional	22	1As–1P1Ay
23.– Pañete en columnas de 20 Cm. de ancho en adelante	0.95	adicional	21	1As–1P–1Ay
24.– Pañete en techo maestrado y a nivel	P. A.	adicional	13.5	1Ap–1Ay–1P
25.– Pañete pulido a color	1.25	adicional	17	1As–1Ay–1P
26.– Pañete pulido sin color	1.05	adicional	19	1As–1Ay–1P
27.– Natilla	0.60	adicional	26	1Ap–1P
28.– Pañete resagado	2.00	adicional	12	1Ap–1Ay–1P
29.– Marmolina con piedras	4.00	adicional	5.4	1Ap–1Ay–1P
30.– Marmolina fortado	1.25	adicional	18	1Ap–1Ay–1P
31.– Perrilla	1.70	adicional	13	1Ap–1Ay–1P
32.– Terminación de medio punto o arcos (hasta 0.40 de ancho, incluyendo dos caras fondo y cantos),	2.40	Ml.	10.00	1Ap–1Ay–1P
33.– Cantos, en vigas, columnas y antepechos y mochetas	0.45	M.L.	29.9	1As–1P
34.–Estrias	0.90	M.L	22	1As–1Ay–1P
35.– Goteros colgantes	1.11	M.L.	18	1As–1Ay–1P
36.– Goteros de ranuras	0.90	M.L.	22	1As–1Ay–1P
37.– Capital de 20 a 30 cm.	P.A.	Unidad		1As–1Ay–1P
38.– Cornizas hasta 12 Cm.	P.A.	Unidad		1As–1Ay–1P

AGN

39.– Rústico con escoba, planas o llanas (sin incluir el repello)	1.10	M2	12.3	1As–1P
40.– Pañete en Hy rib (3 capas	2.40	M2	8.8	1As–1Ay–1P
41.– Lágrimas en cemento	1.68	M2	9.3	1Ap–1P
42.– Zabaletas en techo	0.45	M.L.	43	1As–1Ay–1P
43.– Zabaletas en piso	0.35	M.L.	55	1As–1Ay–1P
44.– Piso rejonado sin pulir frotado,	0.85	M2	28	1As–1Ay–2P
45.– Piso pulido rejonado	1.00	M2	24	1As-1Ay–2P
46.– Piso pulido rejonado y marcado a hilo, incluyendo color,	1.30	M2	18.3	1As–1Ay–2P
47.– Piso de hormigón frotado, espesor 0.10 M.	1.05	M2	23	1As–1Ay–2P
48.– Piso de hormigón frotado y marcado a violín (espesor 0.10 Mts.), incluyendo cantos,	1.25	M2	19.7	1As–1Ay–1P
49.– Piso de hormigón pulido y marcado a violín (espesor 0.10 Mts.), incluyendo cantos.	1.35	M2	17.7	1As–1Ay–1P
50.– Fino en techo plano sin incluir subida de materiales.	0.95	M2	30.0	1As–1Ay–1P
51.– Fino en techo inclinado	0.60	M2	42.9	1As–1Ay–1P
52.– Fino techo Bermuda sin los cantos	0.65	M2	40	1As–1Ay–1P
53.– Vertedero de 60x.60 pulido	14.00	Unidad	1.15	1Ap–1P
54.–Vertedero de 60x.60 con azulejos,	19.00	Unidad	1	1Ap–1P
55.– Registro,	10.00	Unidad	1.5	1Ap–1P
55.A Trampa de grasa	15.00	Unidad	1	1Ap–1P
56.– Desague 20x.20 cubierto	2.20	M.L.	6	1As–1P
57.– Desague 20x.20 decubierto	1.32	M.L.	10	1As–1P
58.– Acuñe de marco	1.00	Unidad	14	1As–1P
59.– Terminación de escalones en cemento	1.35	M.L.	9.9	1As–1P
60.– Escalones revestidos de mezcla,	1.90	M.L.	7	1As–1P
61.– Lavadero pulido incluyendo toda mano de obra hasta 60x1.50 Mts.	35.00	Unidad	0.5	1As–1P
62.– De 1.50 en adelante por cada recipiente adicional,	14.00	Unidad		1As–1P
63.– Confección de escalones y revestimientos de ladrillos	5.32	M.L.	2.95	1Ap–1P.
64.– Revestimiento de escalones en ladrillo,	2.22	M.L.	7.5	1Ap–1P

ENCHAPES O REVESTIMIENTOS:
(Incluyendo derretido o natilla según sea el caso)

65.– Quicio de 0.05 Mts. o más	1.60	M.L.	10	1Ap–1P
66.– Piso de vinil	0.85	M2	19	1Ap–1P
67.– Mosaicos en cartabón,	1.45	M2	11	1Ap–1P
68.– Mosaicos en plumilla,	1.45	M2	11	1Ap–1P
69.– Mosaicos de 0.20x0.20 y .25x.25 corrientes,	1.10	M2	14.7	1Ap–1P
70.– Mosaicos de granito .25x.25 Mts.	1.15	M2	14	1Ap–1P
71.– Mosaicos de granito .30x.30 Mts.	1.20	M2	13.5	1Ap–1P
72.– Mosaicos de granito .33x.33 Mts.	1.25	M2	13.5	1Ap–1P
73.– Mosaicos de granito .40x.40 Mts.	1.30	M2	12.6	1Ap–1P
74.– Mosaicos de granito de .50x50 Mts.	1,45	M2	13.8	1Ap–2P
75.– Mosaicos de granito en plumilla,	1.50	M2	11	1Ap–1P
76.– Mosaicos de gravilla .20x.20 Mts	1.10	M2	14.7	1Ap–1P
77.– Mosaicos de gravilla .25x.25 Mts.,	1.10	M2	14.7	1Ap–1P.
78.– Mosaicos de gravilla .30x.30 Mts.	1.20	M2	13.5	1Ap–1P.
79.– Mosaicos de gravilla .40x.40 Mts.	1.30	M2	12.6	1Ap–1P
80.– Mosaicos de gravilla .50x.50 Mts.	1.45	M2	13.8	1Ap–2P
81.– Torcho de .20 x.20 Mts.	1.10	M2	14.7	1Ap–1P
82.– Torcho de .25x.25 Mts.,	1.10	M2	14.7	1Ap–1P
83.– Zócalo corrientes.	0.11	Unidad	123.3U. ó 30.8M	1Ap–1P 1As–1P
84.– Zócalos en escaleras corrientes.	0.80	M.L.	18.5	1As–1P
85.– Zócalos de granitos en piso	0.60	M.L.	22.	1As–1P
86.– Zócalos de granito en escalera	0.80	M.L.	18.5	1As–1P
87.– Loseta de cemento para baño de 12.1/2x25 Cms.	3.12	M2	5	1Ap–1P
88.– Azulejos de 6"x6", tra bados,	3.80	M2	4.2	1Ap–1P
89.– Azulejos de 6 "x6", junta corrida,	3.80	M2	4.2	1Ap–1P
90.– Azulejos de 4 "x4" en plumilla,	6.25	M2	2.5	1Ap–1P
91.– Azulejos de "4x4", junta corrida,	4.70	M2	3.35	1Ap–1P
92.– Azulejos en combinación	5.75	M2	2.75	1Ap–1P
93.– Bañera revestida de azulejos hasta 30 Cms.	18.00	Unidad	1	1Ap–1P
94.– Mocheta con azulejos o Cerámica,	3.00	M.L.		1Ap–1P
95.– Bañera revestida de azulejos de 30 Cms en adelante	P.A.	Unidad		1Ap–1P
96.– Montura de botiquín corriente sin empotrar,	2.50	Unidad	6.3	1Ap–1P

AGN

97.– Montura de botiquín corriente empotrado 14"X22"	8.00	Unidad	2.0	1Ap–1P
98.– Montura de botiquín de lujo empotrado mayor de 18"x22"	15.00	Unidad	1	1Ap–1P
99.– Accesorios empotrados,	2.25	Unidad	7.8	1Ap–1P
100.– Accesorios atornillados,	1.75	Unidad	9.0	1Ap–1P
101.– Papelera porta revista,	9.00	Unidad	2	1Ap–1P
102.– Repisas para baño corrientes	2.65	Unidad	5.9	1Ap–1P
103.– Base para baño,	7.50	Unidad	2.3	1Ap–1P
104.– Meseta de baño,	10.00	Unidad	1.8	1Ap–1P.
105.– Piso de cerámica de 12"x12"	6.22	M2	2.5	1Ap–1P
106.– Piso de cerámica tipo azulejos	6.00	M2	2.9	1Ap–1P
107.– Cerámica en paredes 12"x12".	6.75	M2	2.51	1Ap–1P
108.– Cerámicas en paredes tipo azulejos,	6.50	M2	2.7	1Ap–1P
109.– Losetas para revestir muros, 8 Cm.x20	3.30	Unidad	4.75	1Ap–1P
110.– Capa atérmica (no incluye subida de materiales),	0.90	Unidad	17.5	1Ap–1P
111.– Losetas para revestir muro de 2"x2–1/4"x8",	3.55	M2	4.4	1Ap–1P
112.– Tejas	2.75	M2	8	1Ap–2P
113.– Monturas de escalones en escaleras,	2.25	M.L.	9.0	1Ap–2P
114.– Revestimiento de escalones nes en mosaicos.	1.70	M.L.	9.50	1Ap–1P
115.– Montura de escalones en acceso de granito	2.25	M.L.	7	1Ap–1P
116.– Mármol picado,	15.00	M2	1.2	1Ap–1P.
117.– Mármol en escalera en escalones,	4.00	M.L.	4.4	1Ap–1P
118.– Mármol fachado en una sola pieza,	7.00	M2	2.5	1Ap–1P
119.– Mármol en revestimiento de paredes,	7.00	M2	2.5	1Ap–1P
120.– Losetas de ladrillos para pisos exagonales, feria y otras no especificadas en esta tarifa,	4.50	M2	3.5	1Ap–1P
121.– Losetas de ladrillos 12-1/2x25 Cm.	2.00	M2	7.8	1Ap–1P
122.– Losetas ornamentales en paredes,	5.40	M2	2.9	1Ap–1P
123.– Losetas de ladrillos en terrazas 0.15x0.15 y 0.20x0.20,	2.25	M2	7.8	1Ap–1P
124.– Fachaico	2.90	M2	6	1Ap–1P
125.– Fogón,	P.A.	Unidad		1As–1P
REVESTIMIENTOS Y MUROS ORNAMENTALES				
126.– Piedra labrada, ajustada	6.00	M2	4	1Ap–1Ay–1P
127.– Piedra cuadrada. junta de comejen	4.85	M2	4.95	1Ap–1Ay–1P

AGN

128.– Piedra San Cristóbal,	4.85	M2	4.95	1Ap–1Ay–1p
129.– Piedra Panel,	5.60	M2	429	1Ap–1Ay–1P
130.– Piedra Negra,	5.25	M2	4.57	1Ap–1Ay–1P
131.– Piedra cayao,	4.50	M2	5.33	1Ap–1Ay–1P
132.– Piedra enganche,	6.00	M2	4	1Ap–1Ay–1P
133.– Piedra Santiago,	6.00	M2	4	1Ap–1Ay–1P
134.– Mármol loco en picos,	7.00	M2	3.43	1Ap–1Ay–1P
135.– Losa con granito	3.50	M2	6.86	1Ap–1Ay–1P
136.– Piedra de Gurabo tipo Travertino,	11.00	M2	2.18	1Ap–1Ay–1P
YESO				
137.– Cornizas hasta 12 Cm. ancho	P.A.	Unidad	O M.L.	1Ap–1Ay–1P
138.– Cornizas de 12 hasta 15 Cm.	P.A.	Unidad	O M.L.	1Ap–1Ay–1P
139.– Rosetas pequeñas,	P.A.	Unidad	O M.L.	1Ap–1Ay–1P
140.– Rosetas medianas,	P.A.	Unidad	O M.L.	1Ap–1Ay–1P
141. Rosetas grandes	P.A.	Unidad	O M.L.	1Ap–1Ay–1P
142.– Revestimientos de techo	P.A.	M2	O M.L.	1Ap–1Ay–1P
143.– Plancha de yeso en yeso	P.A.	M2	O M.L.	1Ap–1Ay–1P
144.– Recuadro para techo en yeso	P.A.	M.L.	O M.L.	1Ap–1Ay–1P
145.– Lágrimas de yeso para techo	P.A.	M2	OM.L.	1ap–1Ay–1P
LADRILLOS				
146.– ladrillo limpio en dos líneas a dos caras de 0.10 Mts.	96.00	Millar	0.183	1Ap–1P
147.– Ladrillo limpio a dos caras	144.00	Millar	0.122	1Ap–1P
148.– Ladrillo limpio a una cara	112.00	millar	0.157	1Ap–1P
149.– Ladrillos refractorios de 2–1/2"x4–3/4"x9",	144.00	millar	0.122	1Ap–1P
150.– Ladrillos para pañetarlos en muros,	72.00	millar	0.244	1Ap–1P
151.– Ladrillos de otro tipo no especificado,	148.00	millar	0.119	1Ap–1P
CONTENES ACERAS Y COLECTO				
152.– Contenes de 55x30x15Cm	1.16	M.L.	19.70	1Ap–1Ay–2P
153.– Contenes con bordillos de 40 Cm. de alto por 20 Cm. de ancho,	2.00	M.L.	11.38	1Ap–1Ay–2P
154.– Contenes con bordillos de 25 Cm. x 15.	1.35	M.L.	17.07	1Ap–1Ay–2P
155.– Base para contenes (Teleford) con mezcla,	3.00	M3	3.50	1Ay–1P.
156.– Contenes chiquitos de 30x18x10 Cm.,	1.35	M.L.	17.07	1Ay–1Ay–2P.
157.– Aceras frotadas y violinadas (incluye elaboración de hormigón)	10.00	M3	2.60	1Ap.–1Ay–2P
158.– Badenes en ciclópeo de hasta 40 Cm. con 10 ó 20 Cm. de contrecto, frotado y pulido en el centro, sin varillas,	10.00	M3	2.50	1Ap.–1Ay–2P

159.– Badenes de 10 a 20 Cm. de espesor en adelante, frotado y pulido en el centro.	10.50	M3	2.50	1AP–Ay–2P
160.– Zapatas y piso de colector de concreto y envarillado frotado,	10.50	M3	2.50	1AP–Ay–2P
161.– Tapa de séptico o (colector) encoframiento, envarillado y frotado; colocación de registro (tapa), si es más de 2 metros, se conciderará doble.	12.00	Unidad	1.80	1Ap–1Ay–1P
162.– Tragante, hasta 50Cm. de longitud,	5.00	Unidad	4.80	1Ap–1Ay–1P
163.– Pozo séptico en bruto, hasta 6 metros y 2 metro de diámetro,	P.A.	Unidad	3.00	1Ap–1Ay–1P
164.– Anillo de filtrante,	7.32	Unidad	3.00	1Ap–1Ay–1P
165.– Ligado y vaciado de hormigón en columnas,	P.A.	M3		1As-2P
166.– Columnas acilindradas.	P.A.	Unidad		1As–2P

PARRAFO PRIMERO: Estos precios se refieren unicamente a la obra de mano.

PARRAFO SEGUNDO: En los salarios a destajo se incluyen los salarios de los trabajadores señalados en la columna "Grupo Mínimo de Trabajo".

PARRAFO TERCERO: El precio de los bloques no incluye el llenado de los huecos ni el amarre de varillas. Este se pagará a RD$0.01 cada trabajo adicional por unidad de bloques.

PARRAFO CUARTO: Cuando se trate de combinaciones de mosaicos que no aparecen en la tarifa, se pagará un precio adicional por metro cuadrado de mútuo acuerdo.

PARRAFO QUINTO: El precio para pañete exterior que aparece en la tarifa es para primera planta; se pagará RD$0.05 adicionales para segunda planta; RD$0.10 adicionales para tercera planta y así sucesivamente.

PARRAFO SEXTO: El patrono estará obligado a entregar el material a menos de 10 metros horizontales del sitio donde se efectúe la labor. Cuando se trate de altura, el material será colocado en la planta donde se efectúe la labor.

PARRAFO SEPTIMO: Cuando un trabajo quede incorrecto y sea necesario demolerlo, el operario o albañil, está obligado a reembolsar al patrono el importe del material no utilizable y no recibirá pago de ninguna especie por dicho trabajo.

PARRAFO OCTAVO: En las obras contratadas y en ejecución antes de esta publicación se pagará el 80 por ciento de los precios que aparecen en la presente tarifa. Este valor nunca será menor de lo que se está pagando actualmente, salvo cuando los contratos establezcan que se pagará cualquier valor superior. En este caso se pagará de acuerdo al contrato.

PARRAFO NOVENO: Cuando la labor se realice fuera de la localidad donde vive el trabajador, y éste es trasladado por el contratista, los gastos de transporte y alojamiento, sin incluir comida, correrán por cuenta del ingeniero, contratista o propietario.

PARRAFO DECIMO: Los patronos están obligados a proporcionar a los obreros a títulos de préstamos dispositivos de protección, tales como cascos protectores, botas, guantes, mascarillas y lentes, en caso necesario, debidamente certificado por el Departamento de Salud de la Secretaría de Estado de Trabajo.

PARRAFO UNDECIMO: Los trabajadores contratados por hora, día o cualquier otra medida de tiempo especificada en la presente tarifa, están obligados a que su rendimiento promedio de una semana no sea menor que el rendimiento promedio correspondiente a cada actividad publicada conjuntamente con la presente tarifa, salvo los casos en que el trabajador justifique que su rendimiento promedio de una semana ha sido menor por causas no imputables a él, es decir, por caso fortuito o de fuerza mayor.

PARRAFO DECIMOSEGUNDO: La presente tarifa se aplicará a los trabajadores que intervienen en estas actividades, cual que sea la naturaleza de sus contratos y la forma de retribución del trabajador, sean éstos fijos o móviles, detajistas o trabajadores a domicilio o dependientes de un contratista.

DECIMOTERCERO: El precio a destajo debe ser pagado íntegramente según su rendimiento, a los trabajadores que hayan ejecutado la obra.

AGN

DECIMOCUARTO: Los trabajadorees que ejecuten una obra a destajo no podrán percibir como resultado final un salario por hora inferior a la tarifa mínima, por todas las horas trabajadas en la semana.

DECIMOQUINTO: Queda prohibido deducir de estos precios a destajo los beneficios o retribución de cualquier otra persona.

DECIMO SEXTO: El patrono estará en la obligación de llevar un registro en el que se indique el número de horas diarias y semanales rendidas por cada trabajador.

DECIMOSEPTIMO: Los salarios deben pagarse en períodos no mayores de una semana.

DECIMOCTAVO: Quedan exceptuadas de las formalidades establecidas en los ordinales 16to. y 17mo. los trabajadores que ocupan puesto de administración y dirección de la empresa.

DECIMONOVENO: Los salarios que por acuerdo de patronos y trabajadores sean superiores al salario mínimo establecido en esta tarifa, se mantendrán de conformidad con las previsiones del artículo 207 del Código de Trabajo.

VIGESIMO: La presente tarifa entrará en vigencia diez (10) días después de su publicación.

DADA en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, hoy día veintidos (22) del mes de abril del año mil novecientos setenta y cinco (1975)

DR. ANAIBONI GUERRERO BAEZ
Director Presidente Comité
Nacional de Salarios.

LUIS PEREZ RAMIREZ
Secretario

REFRENDADO: DR. ARTURO G. MUÑIZ MARTE
Secretario de Estado de Trabajo.

REPUBLICA DOMINICANA
Secretaria de Estado de Interior y Policia

JURAMENTACION DE LOS ESPOSOS CHUNG CHENG Y SAU SO DE CHENG

ACTA No. 16

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 7 del mes de mayo del año mil novecientos setenticinco (1975), siendo las diez de la mañana (10:00 A.M.), comparecieron ante mí, FERNANDO AMIAMA TIO, Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, los esposos CHUNG CHENG Y SAU SO DE CHENG, antes de nacionalidad china, mayores de edad, casados, comerciantes y de quehaceres del hogar, portadores de las Cédulas de Identificación Personal Nos. 216814 y 20935, serie 1ra. respectivamente, domiciliados y residentes en el Km. 91/2 de la Autopista 30 de Mayo, de esta ciudad, quienes solicitaron naturalización dominicana, la cual les fue concedida por medio del Decreto No. 829, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 2 de mayo de 1975, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado, he procedido a entregarles como al efecto entrego a los esposos CHUNG CHENG Y SAU SO DE CHENG, copia de los documentos de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo, el Secretario que certifica y da fe, y los señores CHUNG CHENG Y SAU SO DE CHENG.

FERNANDO AMIAMA TIO
Secretario de Estado de Interior y Policía,

LORENZO HERNANDEZ MEJIA
Oficial Mayor en funciones de Secretario

CHUNG CHENG

SAU SO DE CHENG

AGN

REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Interior Y Policía

JURAMENTACION DEL SEÑOR ALEXANDER ROBERT SCHAD OSER

ACTA No. 39

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 14 del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cinco (1975), siendo las 11:00 A.M. compareció ante mí, ENRIQUE PEREZ Y PEREZ, Mayor General, E.N., Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, el señor ALEXANDER ROBERT SCHAD OSER, antes de nacionalidad suiza, mayor de edad, casado comerciante, titular de la cédula personal de identificación No. 58704, serie 1ra., domicialiado y residente en la calle Humberto Marzan No. 80, de Arroyo Hondo, de esta ciudad, quien solicitó naturalización dominicana, la cual le fue concedida por medio del Decreto No. 1080, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 3 de julio de 1975, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado, he procedido a entregar como al efecto entrego al señor ALEXANDER ROBERT SCHAD OSER, copia de los documentos de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de todo lo cual se levanta la presenta Acta, que firman junto conmigo, el Secretario que certifica y da fe, y el señor ALEXANDER ROBERT SCHAD OSER.

ENRIQUE PEREZ Y PEREZ
Mayor General, E.N.
Secretario de Estado de Interior y Policía

LORENZO A. HERNANDEZ MEJIA
Oficial Mayor en funciones de Secretario

ALEXANDER ROBERT SCHAD OSER

REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Interior y Policía

JURAMENTACION DE LA SEÑORA GLORIA ELIZABETH GUSTAFSON DE ESSAYE

ACTA No. 44

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día catorce (14) del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cinco (1975), siendo las once de la mañana (11:00 A.M.), compareció ante mí, ENRIQUE PEREZ Y PEREZ, Mayor General, E.N. Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, la señora GLORIA ELIZABETH GUSTAFSON DE ESSAYE, antes de nacionalidad nortemaericana, mayor de edad, casada, de quehaceres del hogar, titular de la cédula de identificación personal No. 209277, serie 1ra. domiciliada y residente en la calle Baltazar Brum No. 4, de esta ciudad, quien solicitó naturalización dominicana, la cual le fué concedida por medio del Decreto No. 1151, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 28 de julio de 1975, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado, he procedido a entregar como al efecto entrego a la señora GLORIA ELIZABETH GUSTAFSON DE ESSAYE, copia de los documentos de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de repetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo, el Secretario que certifica y da fe, y la señora GLORIA ELIZABETH GUSTAFSON DE ESSAYE.

ENRIQUE PEREZ Y PEREZ
Mayor General, E.N.
Secretario de Estado de Interior y Policía.

LORENZO A. HERNANDEZ MEJIA
Oficial Mayor en funciones de Secretario

GLORIA ELIZABETH GUSTAFSON
DE ESSAYE

REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Interior y Policía

JURAMENTACION DEL SEÑOR TEOFILO BABUN SELMAN

ACTA No. 45

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día dieciocho (18) del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cinco (1975), siendo las once de la mañana 11:00 A.M., compareció ante mí, ENRIQUE PÉREZ Y PEREZ, Mayor General E.N., Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, el señor TEOFILO BABUN SELMAN, ante de nacionalidad cubana, mayor de edad casado, industrial, titular de la cédula de identificación personal No. 129070, serie 1ra, domiciliado y residente en la calle Horario Blanco Fombona No.22, ensanche La Fe de esta ciudad, quien solicitó naturalización dominicana la cual le fué concedida por medio del Decreto No.1170, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 5 de agosto de 1975, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado, he procedido a entregar como al efecto entrego al señor TEOFILO BABUN SELMAN, copia de los documentos de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo, el Secretario que certifica y da fe y el señor TEOFILO BABUN SELMAN.

ENRIQUE PEREZ Y PEREZ
Mayor General, E.N.
Secretario de Estado de Interior y Policía.

LORENZO A. HERNANDEZ MEJIA.
Oficial Mayor en funciones de Secretario.

TEOFILO BABUN SELMAN.

REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Interior y Policia

JURAMENTACION DEL SEÑOR RAMON MONTES MIRANDA

ACTA No. 46

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día dieciocho (18) de mes de acosto del año mil novecientos setenta y cinco (1975), siendo las once de la mañana (11:00 A.M.) compareció ante mí, ENRIQUE PEREZ Y PEREZ, Mayor General, E.N., Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, el señor RAMON MONTES MIRANDA, antes de nacionalidad española, mayor de edad, casado comerciante, titular de la cédula de identificación personal No. 53668, serie 1ra. domiciliado y residente en la Avenida Bolívar No. 169, de esta ciudad, quien solicitó naturalización dominicana, la cual le fue concedida por medio del Decreto No. 1171, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 5 de agosto de 1975, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado, he procedido a entregar, como al efecto entrego al señor RAMON MONTES MIRANDA, copia de los documentos de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo, el Secretario que certifica y da fe y el señor RAMON MONTES MIRANDA.

ENRIQUE PEREZ Y PEREZ,
Mayor General, E.N.
Secretario de Estado de Interior y Policía.

LORENZO A. HERNANDEZ MEJIA,
Oficial Mayor en funciones de Secretario.

RAMON MONTES MIRANDA

AGN

REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Interior y Policia

JURAMENTACION DE LA SEÑORITA CLARA JUSTA DIAZ RIESTRA

ACTA No. 47

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los (22) días del mes de agosto del año mil novecientos setenticinco (1975), siendo las once (11:00 A.M.), comparecido ante mí, ENRIQUE PEREZ Y PEREZ, Mayor General E.N. Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, la señorita CLARA JUSTA DIAZ RIESTRA, antes de nacionalidad cubana, mayor de edad, soltera, de quehaceres del hogar, titular de la cédula de identificación personal No. 245037, serie 1ra., domiciliado y residente en el Central Romana, La Romana, quien solicitó naturalización dominicana, la cual le fue concedida por medio del Decreto No. 1252, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 21 de agosto de 1975, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado, he procedido a entregar como al efecto entrego a la señorita CLARA JUSTA DIAZ RIESTRA, copia de los documentos de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo, el Secretario que certifica y da fe, y la señorita CLARA JUSTA DIAZ RIESTRA.

ENRIQUE PEREZ Y PEREZ
Mayor General E.N.
Secretario de Estado de Interior y Policía.

LORENZO A. HERNANDEZ MEJIA,
Oficial Mayor en funciones de Secretario

CLARA JUSTA DIAZ RIESTRA.

AGN

REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Interior y Policía

JURAMENTACION DE LOS ESPOSOS SALUSTIANO GARCIA DIAZ Y HORTENCIA LUTGARDA DIAZ DE GARCIA

ACTA No. 48

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día veintidos (22) del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cinco, (1975), siendo las once de la mañana, comparecieron ante mí, ENRIQUE PEREZ Y PEREZ, Mayor General, E.N., Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, los esposos SALUSTIANO GARCIA DIAZ Y HORTENSIA LUTGARDA DIAZ DE GARCIA, antes de nacionalidad española y cubana, mayores de edad, casados, industrial y de que haceres del hogar, titulares de las cédulas de identificación personal No. 122276 y 245036, series 1ra. respectivamente, domiciliados y residentes en el Central Romana, La Romana, quienes solicitaron naturalización dominicana, la cual les fué concedida por medio del Decreto No. 1251, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 21 de agosto de 1975, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado, he procedido a entregar como al efecto entrego a los esposos SALUSTIANO GARCIA DIAZ Y HORTENSIA LUTGARDA DIAZ DE GARCIA, copia de los documentos de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo, el Secretario que certifica y da fe, y los esposos SALUSTIANO GARCIA DIAZ y HORTENSIA LUTGARDA DIAZ DE GARCIA.

ENRIQUE PEREZ Y PEREZ
Mayor General, E.N.
Secretario de Estado de Interior y Policía

LORENZO A HERNANDEZ MEJIA
Oficial Mayor en funciones de
Secretario.

SALUSTIANO GARCIA DIAZ

HOTENCIA LUTGARDA DIAZ DE
GARCIA

REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Interior y Policía

JURAMENTACION DEL SEÑOR MARIO AUTORE STASI

ACTA No. 49

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día veintiseis (26) del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cinco (1975), siendo las once de la mañana (11:00 A.M.), compareció ante mí, ENRIQUE PEREZ Y PEREZ, Mayor General E.N., Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, el señor MARIO AUTORE STASI, antes de nacionalidad italiana,, mayor de edad, casado, comerciante, titular de la cédula de identificación personal No. 109190, serie 1ra. domiciliado y residente en la calle Palo Hincado No. 75, de esta ciudad, quien solicitó naturalización dominicana, la cual le fué concedida por medio del Decreto No. 1232, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 18 de agosto de 1975, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado, he procedido a entregar, como al efecto entrego al señor MARIO AUTORE STASI, copia de los documentos de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo, el Secretario que certifica y da fé, y el señor MARIO AUTORE STASI.

ENRIQUE PEREZ Y PEREZ
Mayor General, E.N.,
Secretario de Estado de Interior y Policía.

LORENZO A. HERNANDEZ MEJIA
Oficial Mayor en funciones de Secretario

MARIO AUTORE STASI

AGN

REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Interior y Policía

JURAMENTACION DE LOS ESPOSOS EDOUARD LOUIS CHARDONNENS Y MARIE SUZANNE DE CHARDONNENS

ACTA No. 50

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día primero (1ro) de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975) siendo las once de la mañana, comparecieron ante mí, ENRIQUE PEREZ Y PEREZ, Mayor General, E.N., Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, los esposos EDOUARD LOUIS CHARDONNENS Y MARIE SUZANNE DE CHARDONNENS, antes de nacionalidad suiza, mayores de edad, casados, técnico mecánico y de quehaceres del hogar, titulares de las cédulas de identificación personal Nos. 40547 y 31261, series 56, respectivamente, domiciliados y residentes en la Sección Guiza, Municipio de San Francisco de Macorís, quienes solicitaron naturalización dominicana, la cual les fué concedida por medio del Decreto No. 1168, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 5 de agosto de 1975, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado, he procedido a entregar, como al efecto entrego a los esposos EDOUARD LOUIS CHARDONNENS Y MARIE SUZANNE DE CHARDONNENS copia de los documentos de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo, el Secretario que certifica y da fé, y los esposos EDOUARD LOUIS CHARDONNENS Y MARIE SUZANNE DE CHARDONNENS.

ENRIQUE PEREZ Y PEREZ
Mayor General, E.N.
Secretario de Estado de Interior y Policía

LORENZO A. HERNANDEZ MEJIA,
Oficial Mayor en funciones de Secretario.

EDOUARD LOUIS CHARDONNENS

MARIE SUZANNE DE CHARDONNENS

REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Interior y Policía

JURAMENTACION DEL SEÑOR AURELIO LASO MERINO

ACTA No. 51

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 1ro. de Septiembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975), siendo las (11:00 A.M.) compareció ante mí, ENRIQUE PEREZ Y PEREZ, Mayor General, E.N. Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, el señor AURELIO LASO MERINO, antes de nacionalidad española, mayor de edad, soltero, sacerdote, titular de la cédula de identificación personal No. 199, serie 93, domiciliado y residente en la calle Manuel Ubaldo Gómez No. 61, de esta ciudad, quien solicitó naturalización dominicana, la cual le fue concedida por medio del Decreto No. 1235, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 18 de agosto de 1975, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado he procedido a entregar como el efecto entrego al señor Aurelio Laso Merino, copia de los documentos de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo, el Secretario que certifica y da fe, y el señor AURELIO LASO MERINO

ENRIQUE PEREZ Y PEREZ
Mayor General, E.N.
Secretario de Estado de Interior y Policía.

LORENZO A HERNANDEZ MEJIA
Oficial Mayor en funciones de Secretario

AURELIO LASO MERINO.

REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Interior y Policía

JURAMENTACION DEL SEÑOR HUMBERTO JOSE REGINATO NILSON

ACTA No. 52

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 1ro. de Septiembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975), siendo las (11:00 A.M.), compareció ante mí, ENRIQUE PEREZ Y PEREZ, Mayor General, E.N., Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, el señor HUMBERTO JOSE REGINATO NILSON, antes de nacionalidad chilena, mayor de edad, casado, ingeniero comercial, titular de la cédula de identificación personal No. 198571, serie 1ra. domiciliado y residente en la calle Licenciado Carlos Sánchez y Sánchez No. 12, del Ens. Naco, de esta ciudad, quien solicitó naturalización dominicana, la cual le fue concedida por medio del Decreto No. 1234, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 18 de agosto de 1975, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado, he procedido a entregar como al efecto entrego al señor Humberto José Reginato Nilson, Copia de los documentos de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de todo lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo, el Secretario que certifica y da fe, y el señor HUMBERTO JOSE REGINATO NILSON.

ENRIQUE PEREZ Y PEREZ,
Mayor General, E.N.
Secretario de Estado de Interior y Policía.

LORENZO A. HERNANDEZ MEJIA,
Oficial Mayor en funciones de Secretario.

HUMBERTO JOSE REGINATO NILSON

AGN

REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Interior y Policía

JURAMENTACION DE LOS ESPOSOS JACOBO ISSA MILADEH Y LEYLA JAAR DE MILADEH

ACTA No. 53

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día (1ro.) del mes de septiembre del año mil novecientos setenticinco (1975), siendo las once de la mañana (11:00 A.M.), comparecieron ante mí, ENRIQUE PEREZ Y PEREZ, Mayor General E.N., Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, los esposos JACOBO ISSA MILADEH Y LEYLA JAAR DE MILADEH, antes de nacionalidad jordana, mayores de edad, comerciantes, titulares de las cédulas de identificación personal Nos. 60512 y 87574, serie 1ra. domiciliados y residentes en la Av. Sarasota No. 10, de esta ciudad, respectivamente, quienes solicitaron naturalización dominicana, la cual les fué concedida por medio del Decreto No. 1233, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 18 de agosto de 1975, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado, he procedido a entregar como al efecto entrego a los esposos JACOBO ISSA MILADEH y LEYLA JAAR DE MILADEH, copia de los documentos de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fieles a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo, el Secretario que certifica y da fé, y los esposos JACOBO ISSA MILADEH Y LEYLA JAAR DE MILADEH.

ENRIQUE PEREZ Y PEREZ,
Mayor General E.N.,
Secretario de Estado de Interior y Policía

LORENZO A HERNANDEZ MELLA
Oficial Mayor en funciones de Secretario

JACOBO ISSA MILADEH

LEYLA JAAR DE MILADEH

REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Interior y Policía

JURAMENTACION DE LA SEÑORA
SUI CHANG NG CHONG

ACTA No. 54

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día (26) del mes de septiembre del año mil novecientos setenticinco (1975), siendo las once (11:00) de la mañana, compareció ante mí ENRIQUE PEREZ Y PEREZ, Mayor General E.N. Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, la señora SUI CHANG NG CHONG, antes de nacionalidad china, mayor de edad, soltera, de quehaceres del hogar, titular de la cédula de identificación personal No. 202440, serie 1ra. domiciliada y residente en la calle 27 Oeste No. 47, del Ensanche Luperón, de esta ciudad, quien solicitó naturalización dominicana, la cual le fue concedida por medio del Decreto No. 1231, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 18 de agosto de 1975, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado, he procedido a entregar como al efecto entrego a la señora SUI CHANG NG CHONG, copia de los documentos de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firma junto conmigo, el Secretario que certifica y da fé, y la señora SUI CHANG NG CHONG.

ENRIQUE PEREZ Y PEREZ
Mayor General E.N.,
Secretario de Estado de Interior y Policía

LORENZO A. HERNANDEZ MEJIA,
Oficial Mayor en funciones de Secretario

SUI CHANG NG CHONG.

AGN

REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Interior y Policía

JURAMENTACION DEL SEÑOR CHE MING LUK LEUNG

ACTA No. 55

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 10 de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975); siendo las (11:00 A.M.) compareció ante mí, ENRIQUE PEREZ Y PEREZ, Mayor General, E.N., Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, el señor CHE MING LUX LEUNG, antes de nacionalidad británica, mayor de edad, soltero, estudiante, titular de la cédula de identificación personal No. 13573, serie 1ra., domiciliado y residente en la Av. Duarte No. 339, de esta ciudad, quien solicitó naturalización dominicana, la cual le fue concedida por medio del Decreto No. 1262, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 29 de agosto de 1975, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado he procecido a entregar como al efecto entrego al señor Che Ming Luk Leung, copia de los documentos de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente acta que firman junto conmigo, el Secretario que certifica y da fé, y el señor CHE MING LUX LEUNG.

ENRIQUE PEREZ Y PEREZ
Mayor General, E.N.
Secretario de Estado de Interior y Policía

LORENZO A. HERNANDEZ MEJIA,
Oficial Mayor en funciones de Secretario.

CHE MING LUX LEUNG

AGN

REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Interior y Policía

JURAMENTACION DEL SEÑOR VICTOR RAMIREZ DE ARELLANO PANTIN

ACTA No. 56

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día (10) del mes de septiembre del año mil novecientos setenticinco (1975), siendo las 11:00 de la mañana, compareció ante mí, ENRIQUE PEREZ Y PEREZ, Mayor General E.N., Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, el señor VICTOR RAMIREZ DE ARELLANO PANTIN, antes de nacionalidad cubana, mayor de edad, casado, comerciante, titular de la cédula de identificación personal No. 238968, serie 1ra,. domiciliado y residente en la Avenida Bolívar No. 47, de esta ciudad, quien solicitó naturalización dominicana, la cual le fue concedida por medio del Decreto No. 1250, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 21 de agosto de 1975, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado, he procedido a entregar como al efecto entrego al señor Víctor Ramírez de Arellano Pantín, copia de los documentos de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo, el Secretario que certifica y da fé, y el señor VICTOR RAMIREZ DE ARELLANO PANTIN.

ENRIQUE PEREZ Y PEREZ
Mayor General E.N.
Secretario de Estado de Interior y Policía.

LORENZO A. HERNANDEZ MEJIA
Oficial en funciones de Secretario.

VICTOR RAMIREZ DE ARELLANO PANTIN

AGN

REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Interior y Policía

JURAMENTACION DE LA SEÑORA OBDULIA FELIPA GARCIA DE ESCOBAR

ACTA No. 57

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día (10) del mes de septiembre del año mil novecientos setenticinco (1975), siendo las once de la mañana (11:00 A.M.), compareció ante mí, ENRIQUE PEREZ Y PEREZ, Mayor General E.N., Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, la señora OBDULIA FELIPA GARCIA DE ESCOBAR, antes de nacionalidad española, mayor de edad, casada, profesora, titular de la cédula de identificación personal No. 144232, serie 1ra., domiciliada y residente en la calle San Pablo s/n, KM. 7 carretera Sánchez, de esta ciudad, quien solicitó naturalización dominicana, la cual le fue concedida por medio del Decreto No. 1263, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 29 de agosto de 1975, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado he procedido a entregar como al efecto entrego a la señora OBDULIA FELIPA GARCIA DE ESCOBAR, copia de los documentos de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente ACTA, que firman junto conmigo, el Secretario que certifica y da fe, y la señora Obdulia Felipa García de Escobar.

ENRIQUE PEREZ Y PEREZ,
Mayor General E.N.
Secretario de Estado de Interior y Policía.

LORENZO A. HERNANDEZ MEJIA,
Oficial Mayor en funciones de Secretario

OBDULIA FELIPA GARCIA DE ESCOBAR

AGN

REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Interior y Policía

JURAMENTACION DEL SEÑOR MAURICIO CAVOLI

ACTA No. 58

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día quince (15) del mes de septiembre del año mil novecientos setenticinco (1975), siendo las once de la mañana (11:00 A.M.), compareció ante mí, ENRIQUE PEREZ Y PEREZ, Mayor General, E.N., Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, el señor MAURICIO CAVOLI, antes de nacionalidad italiana, mayor de edad, soltero, mecánico, titular de la cédula de identificación personal No. 1172, serie 81, domiciliado y residente en la Sección La Llanada, Municipio de Cabrera, quien solicitó naturalización dominicana, la cual le fué concedida por medio del Decreto No. 1263, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 29 de agosto de 1975, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado, he procedido a entregar, como al efecto entrego al señor MAURICIO CAVOLI, copia de los documentos de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo, el Secretario que certifica y da fe, y el señor MAURICIO CAVOLI.

ENRIQUE PEREZ Y PEREZ,
Mayor General, E.N.
Secretario de Estado de Interior y Policía.

LORENZO A. HERNANDEZ MEJIA
Oficial Mayor en funciones de Secretario

MAURICIO CAVOLI

AGN

REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Interior y Policía

JURAMENTACION DEL SEÑOR CANDIDO RAFAEL SAN MIGUEL PANDO

ACTA No. 59

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día (22) del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975), siendo las 11:00 A.M., compareció ante mí, ENRIQUE PEREZ Y PEREZ, Mayor General, E.N. Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, el señor CANDIDO RAFAEL SAN MIGUEL PANDO, antes de nacionalidad española, mayor de edad, casado, comerciante, titular de la cédula de identificación personal No. 57344, serie 1ra., domiciliado y residente en la calle Max Henriquez Ureña No. 10, del Ens. Naco, de esta ciudad, quien solicitó naturalización dominicana, la cual le fue concedida por medio del Decreto No. 1315, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 16 de septiembre de 1975, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado, he procedido a entregar como al efecto entrego al señor CANDIDO RAFAEL SAN MIGUEL PANDO, copia de los documentos de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo, el Secretario que certifica y da fe, y el señor CANDIDO RAFAEL SAN MIGUEL PANDO.

ENRIQUE PEREZ Y PEREZ,
Mayor General, E.N.
Secretario de Estado de Interior y Policía.

LORENZO A. HERNANDEZ MEJIA
Oficial Mayor en funciones de Secretario

CANDIDO RAFAEL SAN MIGUEL PANDO.

AGN

REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Interior y Policía

JURAMENTACION DEL SEÑOR ANDRES VALLDEORIOLA SOLER

ACTA No. 60

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenticinco (1975), siendo las once (11:00) de la mañana, por ante mí, ENRIQUE PEREZ Y PEREZ, Mayor General E.N., Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, el señor ANDRES VALLDEORIOLA SOLER, antes de nacionalidad española, mayor de edad, soltero, sacerdote, titular de la cédula de identificación personal No. 8745, serie 39, domiciliado y residente en el Arzobispado de Santo Domingo, de esta ciudad, quien solicitó naturalización dominicana, la cual le fue concedida por medio del Decreto No. 1316, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 16 de septiembre de 1975, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado, he procedido a entregar como al efecto entrego al señor Andrés Valldeoriola Soler, copia de los documentos de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo, el Secretario que certifica y da fe, y el señor ANDRES VALLDEORIOLA SOLER.

ENRIQUE PEREZ Y PEREZ,
Mayor General E.N.
Secretario de Estado de Interior y Policía.

LORENZO A. HERNANDEZ MEJIA,
Oficial Mayor en funciones de Secretario.

ANDRES VALLDEORIOLA SOLER

AGN

REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Interior y Policía

JURAMENTACION DE LOS ESPOSOS CHU MAN CHI CHIU Y WAI HING JOA DE CHI

ACTA No. 61.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día (3) del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975), siendo las (11:00 A.M.), por ante mí, ENRIQUE PEREZ Y PEREZ, Mayor General, E.N., Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, los esposos CHU MAN CHI CHIU y WAI HING JOA DE CHI, antes de nacionalidad china, mayores de edad, comerciante y de quehaceres del hogar, titulares de las cédulas de identificación personal Nos. 122591 y 172210, serie 1ra., domiciliados y residentes en la Av. Duarte No. 159, de esta ciudad, quienes solicitaron naturalización dominicana, la cual les fue concedido por medio del Decreto No. 1349, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 25 de septiembre de 1975, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado, he procedido a entregar como al efecto entrego a los esposos CHU MAN CHI y WAI HING JOA DE CHI, copias de los documentos de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo el Secretario que certifica y da fe y los esposos CHU MAN CHI CHIU Y WAI HING JOA DE CHI.

ENRIQUE PEREZ Y PEREZ,
Mayor General, E.N.
Secretario de Estado de Interior y Policía

LORENZO A. HERNANDEZ MEJIA,
Oficial Mayor en funciones de Secretario

CHU MAN CHI CHIU

WAI HING JOA DE CHI.

AGN

REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Interior y Policía

JURAMENTACION DE LOS ESPOSOS JORGE NG CHEZ Y KENG SAO LAO DE NG, Y DE SU HIJO LEGITIMO WENG TAT NG LAO

ACTA No. 62

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día tres (3) del mes de octubre del año mil novecientos setenticinco (1975), siendo las once (11:00) de la mañana, comparecieron ante mí, ENRIQUE PEREZ Y PEREZ, Mayor General E.N., Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, los esposos JORGE NG CHEZ Y KENG SAO LAO DE NG, y su hijo legítimo, señor WENG TAT NG LAO, antes de nacionalidad china, mayores de edad, casados y soltero, comerciantes el primero y el último, y de quehaceres del hogar la segunda, titulares de las cédulas de identificación personal Nos. 102858, 243760 y 229625, serie 1ra., respectivamente, domiciliados y residentes en la calle Arz. Nouel No. 98, de esta ciudad, quienes solicitaron naturalización dominicana, la cual les fue concedida por medio del Decreto No. 1350, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 25 de septiembre de 1975, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado, he procedido a entregar como al efecto entrego a los esposos JORGE NG CHEZ Y KEN SAO LAO DE NG, y a su hijo legítimo WENG TAT NG LAO, copia de los documentos de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fieles a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo, el Secretario que certifica y da fe, y los señores JORGE NG CHEZ, KENG SAO LAO DE NG y WENG TAT NG LAO.

ENRIQUE PEREZ Y PEREZ,
Mayor General E.N.,
Secretario de Estado de Interior y Policía.

LORENZO A. HERNANDEZ MEJIA,
Oficial Mayor en funciones de Secretario.

JORGE NG CHEZ
WENG TAT NG LAO
KENG SAO LAO DE NG.

REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Interior y Policía

JURAMENTACION DEL SEÑOR MIGUEL BENNASAR VALLES

ACTA No. 63

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975), siendo las once de la mañana (11:00 A.M.), ante mí, ENRIQUE PEREZ Y PEREZ, Mayor General, E.N., Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, el señor MIGUEL BENNASAR VALLES, antes de nacionalidad española, mayor de edad, casado, comerciante, titular de la cédula de identificación personal No. 69423, serie 1ra., domiciliado y residente en la Avenida Bolívar No. 108, Edificio "Plaza Gascue", Apt. 2 (Segundo Piso), de esta ciudad, quien solicitó naturalización Dominicana, la cual le fué concedida por medio del Decreto No. 1348, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 25 de septiembre de 1975, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado, he procedido a entregar, como al efecto entrego al señor MIGUEL BENNASAR VALLES, copia de los documentos de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo, el Secretario que certifica y da fe, y el señor MIGUEL BENNASAR VALLES.

ENRIQUE PEREZ Y PEREZ,
Mayor General, E.N.
Secretario de Estado de Interior y Policía.

LORENZO A. HERNANDEZ MEJIA,
Oficial Mayor en funciones de Secretario

MIGUEL BENNASAR VALLES

AGN

REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Interior y Policía.

JURAMENTACION DEL SEÑOR JOSE GARCIA BLANCO

ACTA No. 64

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día (10) del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975), siendo las once de la mañana, ante mí, ENRIQUE PEREZ Y PEREZ, Mayor General, E.N., Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, compareció el señor JOSE GARCIA BLANCO, antes de nacionalidad española, mayor de edad, soltero, estudiante, titular de la cédula de identificación personal No. 177444, serie 1ra., domiciliado y residente en la calle San Rafael No. 8, Urbanización Las Palmas, Herrera, de esta ciudad, quien solicitó naturalización dominicana, la cual le fué concedida por medio del Decreto No. 1398, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 24 de octubre de 1975, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado, he procedido a entregar como al efecto entrego al señor JOSE GARCIA BLANCO, copia de los documentos de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo, el Secretario que certifica y da fe y el señor JOSE GARCIA BLANCO.

ENRIQUE PEREZ Y PEREZ,
Mayor General, E.N.
Secretario de Estado de Interior y Policía.

LORENZO A. HERNANDEZ MEJIA,
Oficial Mayor en funciones de Secretario.

JOSE GARCIA BLANCO.

AGN

REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Interior y Policía

JURAMENTACION DEL SEÑOR NABIJ KHOURY MIKAIL BITAR

ACTA No. 65

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día (10) del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975), siendo las once de la mañana (11:00 A.M.), compareció ante mí, ENRIQUE PEREZ Y PEREZ, Mayor General, E.N., Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, el señor NABIJ KHOURY MIKAIL BITAR, antes de nacionalidad libanesa, mayor de edad, casado, comerciante, titular de la cédula de identificación personal No. 25288, serie 18, domiciliado y residente en la calle José Dolores Matos No. 18, Municipio de Barahona, quien solicitó naturalización dominicana, la cual le fué concedida por medio del Decreto No. 1388, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 24 de octubre de 1975, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado, he procedido a entregar, como al efecto entrego al señor NABIJ KHOURY MIKAIL BITAR, copia de los documentos de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo el Secretario que certifica y da fe, y el señor NABIJ KHOURY MIKAIL BITAR.

ENRIQUE PEREZ Y PEREZ
Mayor General, E.N.,
Secretario de Estado de Interior y Policía.

LORENZO A. HERNANDEZ MEJIA,
Oficial Mayor en funciones de Secretario.

NABIJ KHOURY MIKAIL BITAR

AGN

REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Interior y Policía

JURAMENTACION DE LA SEÑORA ELENA WANDA GROMOSEUKAS DE PAUL

ACTA No. 66

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día (10) del mes de noviembre del año mil novecientos setenticinco (1975), siendo las once de la mañana (11:00 A.M.), ante mí, ENRIQUE PEREZ Y PEREZ, Mayor General E.N., Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, compareció la señora ELENA WANDA GROMOSEUKAS DE PAUL, antes de nacionalidad uruguaya, mayor de edad, casada, profesora, titular de la cédula de identificación personal No. 73888, serie 31, domiciliado y residente en la Av. México No. 37, Apto. 2, de esta ciudad, quien solicitó naturalización dominicana, la cual le fue concedida por medio del Decreto No. 1394, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 24 de octubre de 1975, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado, he procedido a entregar como al efecto entrego a la señora Elena Wanda Gromoseukas de Paul, copia de los documentos de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo, el Secretario que certifica y da fe, y la señora ELENA WANDA GROMOSEUKAS DE PAUL.

ENRIQUE PEREZ Y PEREZ,
Mayor General E.N.,
Secretario de Estado de Interior y Policía.

LORENZO A. HERNANDEZ MEJIA
Oficial Mayor en funciones de Secretario

ELENA WANDA GROMOSEUKAS DE PAUL.

REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Interior y Policía

JURAMENTACION DEL SEÑOR KEISUKE YAMAKI

ACTA No. 67.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día (10) del mes de noviembre del año mil novecientos setenticinco (1975), siendo las once de la mañana (11:00 A.M.), ante mí, ENRIQUE PEREZ Y PEREZ, Mayor General E.N., Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, compareció el señor KEISUKE YAMAKI, antes de nacionalidad japonesa, mayor de edad, soltero, estudiante, titular de la cédula de identificación personal No. 6526, serie 53, domiciliado y residente en la calle Juan Sánchez Ramírez No. 131, de la ciudad de Fantino, quien solicitó naturalización dominicana, la cual le fue concedida por medio del Decreto No. 1393, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 24 de octubre de 1975, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado, he procedido a entregar como al efecto entrego al señor Keisuke Yamaki, copia de los documentos de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo el Secretario que certifica y da fe, y el señor KEISUKE YAMAKI.

ENRIQUE PEREZ Y PEREZ
Mayor General E.N.
Secretario de Estado de Interior y Policía

LORENZO A. HERNANDEZ MEJIA,
Oficial Mayor en funciones de Secretario.

KEISUKE YAMAKI

AGN

REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Interior y Policía

JURAMENTACION DEL SEÑOR KAMEL SABBAGH

ACTA No. 68

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día (10) del mes de noviembre del año mil novecientos setenticinco (1975), siendo las once de la mañana (11:00 A.M.), ante mí, ENRIQUE PEREZ Y PEREZ, Mayor General E.N., Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, compareció el señor KAMEL SABBAGH, antes de nacionalidad libanesa, mayor de edad, casado, comerciante, titular de la cédula de identificación personal No. 9329, serie 18, domiciliado y residente en la calle Padre Billini No. 5—A, de la ciudad de Barahona, quien solicitó naturalización dominicana, la cual le fue concedida por medio del Decreto No. 1392, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 24 de octubre de 1975, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado, he procedido a entregar como al efecto entrego al señor Kamel Sabbagh, copia de los documentos de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo, el Secretario que certifica y da fé, y el señor KAMEL SABBAGH.

ENRIQUE PEREZ Y PEREZ,
Mayor General E.N.,
Secretario de Estado de Interior y Policía.

LORENZO A. HERNANDEZ MEJIA,
Oficial Mayor en funciones de Secretario.

KAMEL SABBAGH.

AGN

REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Interior y Policía

JURAMENTACION DE LA SEÑORA ELIA DIAZ BONFIGLIO

ACTA No. 69

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República dominicana, a los 10 días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975), ante mí, ENRIQUE PEREZ Y PEREZ, Mayor General, E.N., Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, la señora ELIA DIAZ BONFIGLIO, antes de nacionalidad uruguaya, mayor de edad, soltera, profesora, titular de la cédula de identificación personal No. 171859, serie 1ra., domiciliada y residente en la Av. Independencia No. 207-B, de esta ciudad, quien solicitó naturalización dominicana, la cual le fue concedida por medio del Decreto No. 1391, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 24 de octubre de 1975, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado, he procedido a entregar como al efecto entrego a la señora Elia Díaz Bonfiglio, copia de los documentos de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo, el Secretario que certifica y da fe y la señora ELIA DIAZ BONFIGLIO.

ENRIQUE PEREZ Y PEREZ,
Mayor General, E.N.,
Secretario de Estado de Interior y Policía.

LORENZO A. HERNANDEZ MEJIA,
Oficial Mayor en funciones de Secretario.

ELIA DIAZ BONFIGLIO.

AGN

REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de interior y Policía

JURAMENTACION DE LA SEÑORA MARWA MIKHAIL SABBAGH DE MELGEN

ACTA No. 71

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975), siendo las 11:00 A.M., por ante mí, ENRIQUE PEREZ Y PEREZ, Mayor General, E.N. Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, la señora MARWA SABBAGH DE MELGEN, antes de nacionalidad libanesa, mayor de edad, casada, de quehaceres del hogar, titular de la cédula de identificación personal No. 11774, serie 18, domiciliada y residente en la calle Padre Billini No. 23, de Barahona, quien solicitó naturalización dominicana, la cual le fue concedida por medio del Decreto No. 1397, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 24 de octubre de 1975, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado, he procedido a entregar como al efecto entrego a la señora MARWA MIKHAIL SABBAGH DE MELGEN, copia de los documentos de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo, el Secretario que certifica y da fe y la señora MARWA MIKHAIL SABBAGH DE MELGEN.

ENRIQUE PEREZ Y PEREZ,
Mayor General, E.N.,
Secretario de Estado de Interior y Policía.

LORENZO A. HERNANDEZ MEJIA,
Oficial Mayor en funciones de Secretario.

MARWA MIKHAIL SABBAGH DE MELGEN.

AGN

REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Interior y Policía

JURAMENTACION DEL SEÑOR ABRHAM MELGEN

ACTA No. 72

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975), siendo las 11:00 A.M., por ante mí, ENRIQUE PEREZ Y PEREZ, Mayor General, E.N., Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, el señor ABRAHAM MELGEN, antes de nacionalidad libanesa, mayor de edad, casado, comerciante titular de la cédula de identificación personal No. 239, serie 18, domiciliado y residente en la calle Padre Billini No. 23, de Barahona, quien solicitó naturalización dominicana, la cual le fue concedida por medio del Decreto No. 1389, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 24 de octubre de 1975, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado, he procedido a entregar como al efecto entrego al señor ABRAHAM MELGEN, copia de los documentos de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República, respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo, el Secretario que certifica y da fe y el señor ABRAHAM MELGEN.

ENRIQUE PEREZ Y PEREZ
Secretario de Estado de Interior y Policía

LORENZO A. HERNANDEZ MEJIA
Oficial Mayor en funciones de Secretario.

ABRAHAM MELGEN

AGN

REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Interior y Policía

JURAMENTACION DEL SEÑOR JOSE ANTONIO ALONSO FERNANDEZ

ACTA No. 73

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día (10) del mes de noviembre del año mil novecientos setenticinco (1975), siendo las once de la mañana (11:00 A.M.), ante mí, ENRIQUE PEREZ Y PEREZ, Mayor General E.N., Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, compareció el señor JOSE ANTONIO ALONSO FERNANDEZ, antes de nacionalidad española, mayor de edad, casado, agricultor, titular de la cédula de identificación personal No. 25558, serie 12, domiciliado y residente en la calle Benito González No. 79, de esta ciudad, quien solicitó naturalización dominicana, la cual le fue concedida por medio del Decreto No. 1395, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 24 de octubre de 1975, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado, he procedido a entregar como al efecto entrego al señor José Antonio Alonso Fernández, copia de los documentos de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de Respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo, el Secretario que certifica y da fe, y el señor JOSE ANTONIO ALONSO FERNANDEZ.

ENRIQUE PEREZ Y PEREZ
Mayor General E.N.,
Secretario de Estado de Interior y Policía.

LORENZO A. HERNANDEZ MEJIA,
Oficial Mayor en funciones de Secretario

JOSE ANTONIO ALONSO FERNANDEZ

AGN

REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Interior y Policía

JURAMENTACION DEL SEÑOR MIGUEL CHONG (a) SHIK YUNG NG.

ACTA No. 74

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día diecinueve (19) del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975), siendo las once de la mañana, (11:00 A.M.) ante mí, ENRIQUE PEREZ Y PEREZ, Mayor General, E.N., Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, compareció el señor MIGUEL CHONG (a) SHIK YUNG NG, antes de nacionalidad china, mayor de edad, casado, comerciante, titular de la cédula de identificación personal No. 2442, serie 54, domiciliado y residente en la calle Penetración Oeste No. 73, del Ensanche Los Minas, de esta ciudad, quien solicitó naturalización dominicana, la cual le fué concedida por medio del Decreto No. 1479, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 17 de noviembre de 1975, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado, he procedido a entregar, como al efecto entrego al señor MIGUEL CHONG (a) SHIK YUNG NG, copia de los documentos de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo, el Secretario que certifica y da fe y el señor MIGUEL CHONG (a) SHIK YUNG NG.

ENRIQUE PEREZ Y PEREZ
Mayor General, E.N.
Secretario de Estado de Interior y Policía.

LORENZO A. HERNANDEZ MEJIA,
Oficial Mayor en funciones de Secretario

MIGUEL CHONG (a) SHIK YUNG NG.

REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Interior y Policía

JURAMENTACION DE LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN ORDEIX DE PUIG

ACTA No. 75

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día cuatro (4) del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975), siendo las once de la mañana (11:00 A.M), ante mí, ENRIQUE PEREZ Y PEREZ, Mayor General, E.N., Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, compareció la señora MARIA DEL CARMEN ORDEIX DE PUIG, antes de nacionalidad española, mayor de edad, casada, de quehaceres del hogar, titular de la Cédula de Identificación Personal No. 16025, serie 1ra., domiciliada y residente en la calle "4", No. 22, Ensanche Piantini, de esta ciudad, quien solicitó naturalización dominicana, la cual le fué concedida por medio del Decreto No. 1482, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 17 de noviembre de 1975, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado, he procedido a entregar, como al efecto entrego a la señora MARIA DEL CARMEN ORDEIX DE PUIG copia de los documentos de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo, el Secretario que certifica y da fe, y la señora MARIA DEL CARMEN ORDEIX DE PUIG.

ENRIQUE PEREZ Y PEREZ
Mayor General, E.N.
Secretario de Estado de Interior y Policía.

LORENZO A. HERNANDEZ MEJIA,
Oficial Mayor en funciones de Secretario

MARIA DEL CARMEN ORDEIX DE PUIG

AGN

REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Interior y Policía

JURAMENTACION DEL SEÑOR GERARDO RAFAEL QUIROGA SAN MIGUEL

ACTA No. 76

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días (4) del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975), siendo las once de la mañana (11:00 A.M.); ante mí, ENRIQUE PEREZ Y PEREZ, Mayor General, E.N., Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, compareció el señor GERARDO RAFAEL QUIROGA SAN MIGUEL, antes de nacionalidad española, mayor de edad, casado, comerciante, titular de la cédula de identificación Personal No. 147606, serie 1ra., domiciliado y residente en la calle César Nicolás Penson No. 96, de esta ciudad, quien solicitó naturalización dominicana, la cual le fue concedida por medio del Decreto No. 1485, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 17 de noviembre de 1975, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado, he procedido a entregar, como al efecto entrego al señor GERARDO RAFAEL QUIROGA SAN MIGUEL, copia de los documentos de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo, el Secretario que certifica y da fe, y el señor GERARDO RAFAEL QUIROGA SAN MIGUEL.

ENRIQUE PEREZ Y PEREZ,
Mayor General, E.N.
Secretario de Estado de Interior y Policía

LORENZO A. HERNANDEZ MEJIA,
Oficial Mayor en funciones de Secretario.

GERARDO RAFAEL QUIROGA SAN MIGUEL

AGN

REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Interior y Policía

JURAMENTACION DE LOS ESPOSOS KOO KION WONG CHING Y YUET NGOR CHEUNG DE WONG

ACTA No. 77

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 10 del mes de diciembre del año mil novecientos setenticinco (1975), siendo las 11:00 A.M., ante mí ENRIQUE PEREZ Y PEREZ, Mayor General, E.N., Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, comparecieron los esposos KOO KION WONG CHING Y YUET NGO CHEUNG DE WONG, antes de nacionalidad china, mayores de edad, comerciante y de quehaceres del hogar, titulares de las cédulas de identificación personal Nos. 118801 y 118084, serie 1ra. respectivamente, domiciliados y residentes en la Avenida Duarte No. 163, de esta ciudad, quienes solicitaron naturalización dominicana, la cual les fue concedida por medio del Decreto No. 140, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 17 de noviembre de 1975, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado, he procedido a entregar como al efecto entrego a los esposos Koo Wong Ching y Yuet Ngor Cheung de Wong, copia de los documentos de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fieles a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo, el Secretario que certifica y da fe, y los esposos KOO KION WONG Y YUET NGOR CHEUNG DE WONG.

ENRIQUE PEREZ Y PEREZ
Mayor General E.N.
Secretario de Estado de Interior y Policía.

LORENZO A. HERNANDEZ MEJIA,
Oficial Mayor en funciones de Secretario

KOO KION WONG CHING

YUET NGOR CHEUNG DE WONG

REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Interior y Policía

JURAMENTACION DEL SEÑOR ABRAHAM SERULLE

ACTA No. 78

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 10 del mes de diciembre del año mil novecientos setenticinco (1975), siendo las once de la mañana (11:00 A.M.), ante mí, ENRIQUE PEREZ Y PEREZ, Mayor General E.N., Secretario de Estado de Interior y Policía asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, compareció el señor ABRAHAM SERULLE, antes de nacionalidad palestina, mayor de edad, soltero, zapatero, titular de la cédula de identificación personal No. 12, serie 54, domiciliado y residente en la calle Tunti Cáceres No. 56, de la ciudad de Moca, quien solicitó naturalización dominicana, la cual le fue concedida por medio del Decreto No. 1483, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 17 de noviembre de 1975, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado, he procedido a entregar como al efecto entrego al señor Abraham Serulle, copia de los documentos de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo, el Secretario que certifica y da fe, y el señor ABRAHAM SERULLE

ENRIQUE PEREZ Y PEREZ
Mayor General E.N.
Secretario de Estado de Interior y Policía.

LORENZO A. HERNANDEZ MEJIA,
Oficial Mayor en funciones de Secretario.

ABRAHAM SERULLE.

REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Interior y Policía

JURAMENTACION DEL SEÑOR ALBERTO NAHUM

ACTA No. 79

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 10 del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975), siendo las 11:00 A.M. por ante mí, ENRIQUE PEREZ Y PEREZ, Mayor General, E.N., Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, compareció el señor ALBERTO NAHUM, antes de nacionalidad argentina, mayor de edad, casado, comerciante, titular de la cédula de identificación personal No. 126771, serie 1ra., domiciliado y residente en la calle El Conde No. 404 (3er, piso), de esta ciudad, quien solicitó naturalización dominicana, la cual le fue concedida por medio del Decreto No. 1484, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 17 de noviembre de 1975, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado, he procedido a entregar como al efecto entrego al señor ALBERTO NAHUM, copia de los documentos de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo, el Secretario que certifica y da fe y el señor ALBERTO NAHUM.

ENRIQUE PEREZ Y PEREZ,
Mayor General, E.N.,
Secretario de Estado de Interior y Policía.

LORENZO A. HERNANDEZ MEJIA,
Oficial Mayor en funciones de Secretario.

ALBERTO NAHUM.

REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Interior y Policía

JURAMENTACION DEL SEÑOR MASATATSU YANO

ACTA No. 80

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 10 del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975), siendo las 11:00 A.M., por ante mí, ENRIQUE PEREZ Y PEREZ, Mayor General, E.N., Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, compareció el señor MASATATSU YANO, antes de nacionalidad japonesa, mayor de edad, casado, agricultor, titular de la cédula de identificación personal No. 5934, serie 44, domiciliado y residente en la calle Sotero Blanco, No. 66, de Loma de Cabrera, quien solicitó naturalización dominicana, la cual le fue concedida por medio del Decreto No. 1481, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 17 de noviembre de 1975, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado, he procedido a entregar como al efecto entrego al señor MASATATSU YANO, copia de los documentos de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo, el Secretario que certifica y da fe y el señor MASATATSU YANO.

ENRIQUE PEREZ Y PEREZ
Mayor General, E.N.
Secretario de Estado de Interior y Policía

LORENZO A. HERNANDEZ MEJIA,
Oficial Mayor en funciones de Secretario.

MASATATSU YANO.

REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Interior y Policía

JURAMENTACION DE LOS ESPOSOS LO KEI YAN NG (A) FELIX YAN SANE Y SHIU MAN CHOY DE YAN

ACTA No. 82

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día diecinueve (19) del mes de diciembre del año mil novecientos setenticinco (1975), siendo las once de la mañana (11:00 A.M.), ante mí, ENRIQUE PEREZ Y PEREZ, Mayor General, E.N. Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario comparecieron los esposos LO KEI YAN NG (A) FELIX YAN SANE y SHIU MAN CHOY DE YAN, antes de nacionalidad china, mayores de edad, comerciante y de quehaceres del hogar, titulares de las cédulas de identificación personal No. 72322 y 72323, series 31, respectivamente, domiciliados y residentes en la calle María Montez No. 335, de esta ciudad, quienes solicitaron naturalización dominicana, la cual les fue concedida por medio del Decreto No. 931, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 30 de mayo de 1975, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado, he procedido a entregar como al efecto entrego a los esposos LO KEI YAN NG (A) FELIX YAN SANE y SHIU MAN CHOY DE YAN, copia de los documentos de naturalización, previo juramento prestado entre mí, de ser fieles a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de todo lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo, el Secretario que certifica y da fe, y los esposos Lo Kei Yan Ng (a) Felix Yan Sane y Shiu Man Choy de Yan.

ENRIQUE PEREZ Y PEREZ
Mayor General E.N.,
Secretario de Estado de Interior y Policía.

LORENZO A. HERNANDEZ MEJIA,
Oficial Mayor en funciones de Secretario.

LO KEI YAN NG (A) FELIX YAN SANE

SHIU MAN CHOY DE YAN

AGN

REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Interior y Policía

READQUISICION DE LA NACIONALIDAD DOMINICANA DE LA SEÑORA NORIS CRISTINA SANTANA PEREZ.

ACTA No. 1

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 4 del mes de diciembre del año mil novecientos setenticinco (1975), siendo las diez de la mañana (10:00), compareció ante mí, ENRIQUE PEREZ Y PEREZ, Mayor General E.N., Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, la señora NORIS CRISTINA SANTANA PEREZ, mayor de edad, soltera, de quehaceres del hogar, titular de la cédula de identificación personal No. 137675, serie 1ra., domiciliada y residente en la calle Apolinar Perdomo No. 2, Reparto Atala, de esta ciudad, nacida en esta ciudad, el día 15 de diciembre de 1950, según consta en el Acta de nacimiento registrada con el No. 189, folio 190, libro 139, expedida por el Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, en fecha 26 de noviembre de 1975, quien adquirió la nacionalidad holandesa por matrimonio contraido en esta ciudad, el día 15 de diciembre de 1972, con el señor RICHARD ANTONIO VICIOSO DAMEN, de nacionalidad holandesa, de acuerdo con el Acta de Matrimonio marcada con el No. 29, libro 1 (1972) folio 29, expedida por el Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional.

Que en fecha 6 de febrero de 1975, falleció en el Kilómetro 54 de la Autopista Duarte, jurisdicción de Villa Altagracia, el señor RICHARD ANTONIO VICIOSO DAMEN, a consecuencia de un accidente automovilístico, según certificación de defunción registrada con el No. 76, libro 9, folio 76, expedida por el Oficial del Estado Civil de Villa Altagracia.

Me declaró la compareciente, que en virtud de que su matrimonio ha quedado disuelto por el fallecimiento de su esposo, RICHARD ANTONIO VICIOSO DAMEN, hace la presente declaración, para readquirir la nacionalidad dominicana, al amparo de lo establecido en el Art. 22 de la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y que

además, ha fijado su residencia en la calle Apolinar Perdomo No. 2, del Reparto Atala, de esta ciudad.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo el Secretario que certifica y da fe, y la señora NORIS CRISTINA SANTANA PEREZ.

ENRIQUE PEREZ Y PEREZ
Mayor General E.N.
Secretario de Estado de Interior y Policía.

LORENZO A HERNANDEZ MEJIA,
Oficial Mayor en funciones de Secretario.

NORIS CRISTINA SANTANA PEREZ

AGN

REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Interior y Policía

JURAMENTACION DEL SEÑOR JOSE GARCIA FACHAL

ACTA NO. 1

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día seis (6) del mes de enero del año mil novecientos setentiseis (1976), siendo las once de la mañana (11:00 A.M.), ante mí, ENRIQUE PEREZ Y PEREZ, Mayor General E.N., Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, compareció el señor JOSE GARCIA FACHAL, antes de nacionalidad española, mayor de edad, casado comerciante, titular de la cédula de identificación personal No. 81686, serie 1ra., domiciliado y residente en la calle San Rafael No. 8 Urbanización Las Palmas, del sector de Herrera, de esta ciudad, quien solicitó naturalización dominicana, la cual le fue concedida por medio del Decreto No. 1583, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 24 de diciembre de 1975, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado, he procedido a entregar como al efecto entrego al señor José García Fachal, copia de los documentos de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes domincanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo, el Secretario que certifica y da fe y el señor JOSE GARCIA FACHAL.

ENRIQUE PEREZ Y PEREZ
Mayor General E.N.,
Secretario de Estado de Interior y Policía.

LORENZO A. HERNANDEZ MEJIA,
Oficial Mayor en funciones de Secretario.

JOSE GARCIA FACHAL

REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Interior y Policía
AVISO

Para general conocimiento se hace saber, que de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 Inciso 3ro. de la Constitución de la República vigente, y cumpliendo con los requisitos exigidos por la parte in-fine del Párrafo I del Art. 25 de la Ley No. 1683, de fecha 16 de abril de 1948, sobre Naturalización, el señor HENRY PEREA MARTINEZ, nacido en Petionville, República de Haití, el día 22 de enero de 1956, hijo legítimo de los señores Henry Perea y María Lourdes Martínez, de nacionalidades norteamericana y dominicana, respectivamente, domiciliado y residente en la calle Los Flamboyanes No. 21, del Ensanche Naco, de esta ciudad, ha optado definitivamente por la nacionalidad dominicana, de conformidad con el Acto Auténtico No. 7, instrumentado en fecha 23 de junio de 1975, por el Doctor MANUEL EMILIO CABRAL ORTIZ, Abogado, Notario Público de los Número del Distrito Nacional, y lo cual fue refrendado por el Poder Ejecutivo mediante Decreto No. 1169, de fecha 5 de agosto de 1975.

ENRIQUE PEREZ Y PEREZ,
Mayor General E.N.,
Secretario de Estado de Interior y Policía.

Santo Domingo, D. N.
20 de Agosto de 1975

AGN

REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Interior y Policía

AVISO

Para general conocimiento se hace saber, que de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11, Inciso 3ro. de la Constitución de la República vigente, y cumpliendo con los requisitos exigidos por la parte in-fine del Párrafo I del Art. 25 de la Ley No. 1683, de fecha 16 de abril de 1948, sobre Naturalización, las señoritas CORINA YOLANDA, DORA ALINA y VESTA JOSEPHINE BEST NICOLEAU, nacidas en Cabo Haitiano, República de Haití, en fechas 17 de diciembre de 1953, 30 de octubre de 1955 y 17 de marzo de 1957, hijas legítimas de los señores Pedro Ernesto Bes Molineaux y Vesta Nicoleu de Best, de nacionalidades dominicana y haitiana, respectivamente, todos domiciliados y residentes en la calle Guarocuya No. 8, Ensanche Quisqueya, de esta ciudad, han optado definitivamente por la nacionalidad dominicana, de conformidad con el Acto Auténtico No.2, instrumentado en fecha 17 de abril de 1975, por el DR. ERIC BARINAS FUENTES ROBLES, Abogado, Notario Público de los del Distrito Nacional, y lo cual fue refrenado por el Poder Ejecutivo mediante Decreto No. 1265, de fecha 29 de agosto de 1975.

ENRIQUE PEREZ Y PEREZ
Mayor General, E.N.,
Secretario de Estado de Interior y Policía.

Santo Domingoo, D.N.
4 de septiembre de 1975.

AGN

REPUBLICA DOMINICANA
Gobernación Provincial

ACTA DE JURAMENTACION DOMINICANA, DEL SEÑOR MASSAKI TAKENAKA

En la ciudad de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, República Dominicana, a los diez y siete días (17) del mes de Junio, del año mil novecientos setenta y cuatro (1974), siendo las diez (10) antes meridiano, compareció ante mí, LUCIANO SOTO JAQUEZ, Gobernador Civil de la Provincia Sánchez Ramírez, asistido por el Secretario de la Gobernación, Señor JOSE FRANCISCO PEREZ Y PEREZ, el señor MASSAKI TAKENAKA, portador de la cédula número 5429, serie 44, domiciliado y residente en la calle Mella Número 5, del Municipio de Fantino, jurisdicción de esta Provincia, de nacionalidad Japonés, mayor de edad, casado, con su cédula al día, quien solicitó naturalización dominicana, la cual le fué concedida mediante el Decreto Número 879 , de fecha 20 de Mayo de 1975, y en cumplimiento del Artículo nueve (9), de la Ley 1683 sobre Naturalización dominicana y de acuerdo con las disposiciones del Artículo dos (2), del Decreto arriba citado he procedido a entregar como al efecto he entregado al señor MASSAKI TAKEMAKA su carta de naturalización Dominicana, previo juramento prestado ante mí de ser fiel a la República Dominicana y respetar y hacer cumplir la constitución de la República en todas sus partes, en fé de la cual levanto la presente acta que firma el beneficiado y el Secretario que certifica y da fe.

JOSE FRANCISCO PEREZ Y PEREZ
Secretario

LUCIANO SOTO JAQUEZ
Gobernador Provincial

MASSAKI TAKEMAKA

AGN

REPUBLICA DOMINICANA
Gobernación Provincial

JURAMENTACION DOMINICANA, DEL SEÑOR DEMETRIO MONTEAGUDO FERNANDEZ

En la ciudad de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, República Dominicana, a los quince días del mes de Octubre, del año mil novecientos setenta y cuatro (1974) siendo las nueve y cuarenta (9.40), horas de la mañana, compareció ante mi, LUCIANO SOTO JAQUEZ, Gobernador Civil de la Provincia Sánchez Ramírez, asistido del Secretario de la Gobernación, Señor JOSE FRANCISCO PEREZ Y PEREZ, el señor DEMETRIO MONTEAGUDO FERNANDEZ, de nacionalidad Español, mayor de edad, soltero, de ocupación agricultor,, portador de la cédula personal de identidad, número 25730, serie 12, domiciliado y residente en la sección LA MATA, jurisdicción de esta Provincia, con su cédula al día, quien ha solicitado carta de naturalización dominicana, la cual le fué concedida por medio al Decreto del Poder Ejecutivo número 96, de fecha 16 de Septiembre de 1974, y en cumplimiento del Artículo nueve (9) de la Ley 1683 sobre Naturalización, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 2, del Decreto arriba citado, he procedido a entregar como al efecto he entregado al señor DEMETRIO MONTEAGUDO FERNANDEZ, la carta de Naturalización, previo juramento prestado ante mi, de ser fiel a la República Dominicana, y de respetar y hacer cumplir la constitución de la República en todas sus partes.

En fe de la cual se levanta la presente acta que firman junto conmigo el Secretario que Certifica y da fe y el señor DEMETRIO MONTEAGUDO FERNANDEZ.

LUCIANO SOTO JAQUEZ
Gobernador Provincial

JOSE FRANCISCO PEREZ Y PEREZ
Secretario

DEMETRIO MONTEAGUDO FERNANDEZ

AGN

REPUBLICA DOMINICANA
Gobernación Provincial
"La Romana"

ACTA DE JURAMENTACION DEL SEÑOR PAUL JEAN EUSTACHE TRANQUILLE COMO CIUDADANO DOMINICANO.

En la ciudad de La Romana, República Dominicana, a los 4 días del mes de septiembre del año 1974, siendo las 10:30 a.m., compareció ante mi: LIC. ANA FLERIDA ESTRELLA DE LOPEZ, Gobernadora Civil de La Romana, asistida del Secretario de la Gobernación Civil Señor ALFREDO NUÑEZ RUIZ, el señor PAUL JEAN EUSTACHE TRANQUILLE, antes de nacionalidad haitiana, mayor de edad, casado, de ocupación pintor, titular de la cédula de identidad No. 153730, serie 1ra;, domiciliado y residente en la calle Altagracia No. 1 prolongación, de esta ciudad de La Romana, quien ha solicitado carta de naturalización dominicana, que le fue concedida por medio del DECRETO No. 4711, de fecha 8 de julio del año 1974, expedido por el Poder Ejecutivo, y en cumplimiento del DECRETO arriba indicado he procedido a entregar como al efecto entrego al Señor PAUL JEAN EUSTACHE TRANQUILLE, la carta de autorización previo juramento prestado ante mí de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente acta, que firma junto conmigo el Secretario de la Gobernacción Provincial, que certifica y dá fé y el Señor PAUL JEAN EUSTACHE TRANQUILLE.

LIC. ANA FLERIDA ESTRELLA DE LOPEZ
Gobernadora Civil.

ALFREDO NUÑEZ RUIZ,
Secretario

PAUL JEAN EUSTACHE TRANQUILLE,
Interesado.

IMPRESO: Directorio Comercial e Industrial de la R. D.

AÑO XCVII. NUM. 9393.

Gaceta Oficial

"AÑO DE DUARTE"

Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, 6 de Marzo de 1976.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo

Decretos Nos. 1559, 1560, 1561, 1562, 1563, 1564 y 1565, que aprueban varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.—Dec. Nº 1566, que autoriza la impresión de sellos para documentos.—Dec. Nº 1567, que autoriza a los Coroneles Robinson Brea Garó y Ml. Valentín Despradel Brache, y al 2º Tte. Lic. José González Tapia de la Policía Nacional a aceptar y usar una condecoración extranjera.—Dec. Nº 1568, que nombra

(Pasa a la Página 2)

Imprenta J. R. Viuda García Sucesores,
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana.
1 9 7 6

AGN

al Capitán de Navío Rafael E. Prestol Botello, M. de G., Director de Logística de la Marina de Guerra.—Dec. Nº 1569, que nombra al Primer Tte. Abogado Dr. José Mauriz Alvarez, E. N., Juez del Consejo de Guerra de 1ra. Instancia del Ejército Nacional y dicta otras disposiciones.—Dec. Nº 1570, que nombra al Coronel Héctor V. Valenzuela Alcántara, E. N., Intendente General del Ejército Nacional.—Dec. Nº 1571, que nombra al Tte. de Navío Rafael L. Espaillat Ovalle, M. de G., Vicecónsul de la República en Curazao.—Dec. Nº 1572, que nombra al Ing. Agrónomo Héctor Mena Valerio, Delegado Permanente del Gobierno Dominicano ante el Consejo Técnico Consultivo del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas de la Organización de Estados Americanos (IICA-OEA).—Dec. Nº 1573, que concede la Orden Heráldica de Cristóbal Colón a varios funcionarios del Gobierno Español.—Dec. Nº 1574, que nombra una Comisión encargada del cuidado, mantenimiento y ornato de la Urbanización Gral. Gregorio Luperón en la ciudad de Puerto Plata.—Dec. Nº 1575, que nombra varias personas Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo.—Dec. Nº 1576, que dispone el uso exclusivo de las avionetas para fumigación que posee la Secretaría de Estado de Agricultura para prestar servicios a los parceleros asentados en los Proyectos del Instituto Agrario Dominicano y a pequeños agricultores de limitados recursos económicos.—Dec. Nº 1577, que autoriza al Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria (SNEM) a proveer servicios básicos de salud en adición de la erradicación de la Malaria.—Dec. Nº 1578, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Puerto Plata a donar un solar de su propiedad.—Dec. Nº 1579, que aprueba las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Asociación Nacional de Secretarias, Inc.—Decretos Nos. 1580, 1581 y 1582, que conceden incorporación a varias asociaciones del país.—Dec. Nº 1583, que concede naturalización dominicana al Sr. José García Fachal.—Decretos Nos. 1584, 1585, 1586 y 1587, que conceden incorporación a varias asociaciones del país.—Decreto Nº 1588, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Gustavo Estrella Ureña.—Decretos Nos. 1589, 1590, 1591 y 1592, que otorgan exequátur a varios graduados universitarios.—Decretos Nos. 1593, 1594, 1595, 1596 y 1597, que autorizan a varias personas a hacer cambios en su

(Pasa a la Página 3)

nombre.—Decretos Nos. 1598, 1599 y 1600, que otorgan exequátur a varios graduados universitarios.—Dec. Nº 1601, que aprueba las características de las monedas que se acuñarán con motivo del Primer Centenario de la muerte de Juan Pablo Duarte.—Dec. Nº 1602, que concede naturalización dominicana a la señora María Teresa Ramos García.—Dec. Nº 1604, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a S. E. Bernard Destremaud.—Dec. Nº 1605, que asigna el nombre de "Profesora Anacaona Moscoso" a la urbanización que se inaugurará en San Pedro de Macorís.—Dec. Nº 1606, que nombra al Dr. Miguel Angel Luna Morales, Procurador General de la República.—Dec. Nº 1607, que nombra al Ing. José Francisco Maldonado, Sub-Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, y dicta otras disposiciones.

Dec. Nº 1608, que nombra a la Srta. Carmen Natalia Martínez Bonilla, Embajadora Adscrita a la Sec. de Estado de Relaciones Exteriores.—Dec. Nº 1609, que nombra al Dr. Henry A. López-Penha C., Abogado del Estado ante el Tribunal de Tierras.—Dec. Nº 1610, que nombra varios altos funcionarios en la Secretaría de Estado de Agricultura.—Dec. Nº 1611, que nombra al Ingeniero Agrónomo Francisco Miguel González, Subsecretario de Estado de Producción Agropecuaria y Mercadeo de la Secretaría de Estado de Agricultura.—Dec. Nº 1612, que deroga varios Decretos que contenían designaciones de Miembros de nuestra Misión Permanente ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU).—Dec. Nº 1613, que dispone que toda nueva empresa que requiera un consumo de energía eléctrica no inferior a 8,000 kilovatios/hora, deberá disponer de plantas y equipos propios para cubrir sus necesidades.—Sexto Reglamento para la Aplicación del Impuesto sobre la Renta Nº 1614.—Dec. Nº 1615, que nombra al Sr. Homero León Díaz, Presidente de la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía.—Dec. Nº 1616, que regula la zafra de los ingenios azucareros durante el año 1976.—Dec. Nº 1617, que nombra una Comisión para representar al Gobierno Nacional en los actos que se celebrarán en San Pedro de Macorís, con motivo del Centenario del nacimiento de la distinguida educadora Anacaona Moscoso.—Dec. Nº 1618, que deroga el Decreto Nº 2741, del 22 de agosto de 1968.—Dec. Nº 1619, que nombra al Doctor Juan Bautista

(Pasa a la Página 4)

Acevedo, Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo.—Dec. Nº 1620, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Marino P. Miniño.—Dec. Nº 1621, que crea una Comisión encargada de la distribución racional y equitativa de las cuotas de exportación de café asignadas al país y dicta otras disposiciones.—Dec. Nº 1622, que integra la Comisión del Café, creada mediante Decreto Nº 1621, del 15 de enero de 1976.—Dec. Nº 1623, que nombra a la Sra. Angela Tavárez Justo, Subsecretaria de Estado de Trabajo.—Dec. Nº 1624, que autoriza una emisión de sellos postales.—Dec. Nº 1625, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno en el Distrito Nacional. Dec. Nº 1626, que autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a vender varios solares de su propiedad.—Dec. Nº 1627, que concede pensión del Estado a varios centenarios y nonagenarios. —Dec. Nº 1628, que modifica el Decreto Nº 1300, del 9 de septiembre de 1975.—Dec. Nº 1629, que concede jubilación con pensión del Estado a varios empleados de la Superintendencia de Bancos.—Dec. Nº 1631, que nombra al Coronel Abogado Dr. Bolívar Soto Montás, F.A.D., Vocal de la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas.

Documentos Diversos

Avisos sobre cambios de nombres.—Avisos de Adopción.—Aviso del Banco Central de la República Dominicana sobre Balance en 31 de Octubre de 1975.

El suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

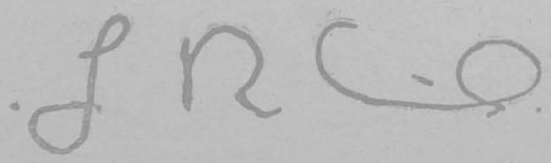

Dr. José Rafael Alvarez Sánchez

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Dr. José Rafael Alvarez Sánchez
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año XCVII. Santo Domingo de Guzmán, R. D. Marzo 6, 1976. Nº 9393.

Decreto Nº 1559, que aprueba la Resolución Nº 135-75-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1559

CONSIDERANDO que la empresa SANITARIOS DOMINICANOS, C. POR A., solicitó del Directorio de Desarrollo Industrial, su clasificación en la Categoría "B", para acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial luego de realizar los estudios correspondientes, comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley para ser clasificada en la Categoría "B" sino en la Categoría "C", en vista de lo cual dictó la Resolución Nº 135—75—C, de fecha 3 de octubre de 1975, clasificándola en la Categoría "C";

VISTO el Artículo 38, de la Ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 135—75—C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 3 de octubre de 1975, que copiada textualmente dice:

"RESOLUCION NO. 135—75—C

CONSIDERANDO: Que la empresa SANITARIOS DOMINICANOS, C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 27 de junio de 1975 con el Nº 39—75, para ser clasificada en la Categoría "B" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedicará a la fabricación de bañeras, lavamanos, lavador de pelo, ataúdes y envases a base de fibras de vidrio.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$460,000.00

Localización: Santo Domingo, John Kennedy Esq. R. Cáceres

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 110

Valor agregado: RDL760.200.00

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 36, 38 y 40 de la Ley Nº 299, del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley.

RESUELVE:

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8 años, con exoneración del 90%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
190,000	Kgs. fibras de vidrio
20,500	Kgs. catalizadores, pigmentos acel
47,900	Kgs. solventes

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) La empresa en ningún caso podrá dedicarse a la producción de tazas sanitarias, bidets y orinales.

b) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

c) Deberá consumir las materias primas y materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

d) La empresa debe cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los tres (3) días del mes de octubre del año mil novecientos

setenta y cinco (1975); años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración. DR. GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el días 3 de octubre de 1975, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1560, que aprueba la Resolución Nº 132-75-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1560

CONSIDERANDO que la empresa METALURGICA SAN CRISTOBAL, C. POR A., solicitó del Directorio de Desarrollo

Industrial, su clasificación en la Categoría "C", para acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial luego de realizar los estudios correspondientes, comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley, en vista de lo cual dictó la Resolución Nº 132—75—C, de fecha 3 de octubre de 1975, clasificándola en la Categoría "C";

VISTO el Artículo 38, de la Ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 132—75—C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 3 de octubre de 1975, que copiada textualmente dice:

"RESOLUCION NO. 132—75—C

CONSIDERANDO: Que la empresa METALURGICA SAN CRISTOBAL, C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 30 de mayo de 1975 con el Nº 26—75, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedicará al niquelado y cromado de armazones de metal.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$520,336.00

Localización: Madre Vieja, San Cristóbal

Tipo de Proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 51

Valor agregado: RD$182,020.80

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 36, 38 y 40 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa METALURGICA SAN CRISTOBAL, C. POR A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 15 años, en proporción de un 90%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
16,000	Kgs. níquel electrolítico
11,300	Kilos productos químicos para tratamientos niquelados
1,666	Toneladas flejes de acero en rollos
4,670	Kgs. sulfato níquel

800	Kgs. cloruro de níquel
70	Kgs. carbonato de níquel
1,600	Kgs. ácido crómico
2,700	Kgs. ácido muriático
800	Kgs. ácido bórico
1,600	Kgs. soda cáustica
140	Kgs. carbón activo
4,000	Kgs. sales de desgrase
6,670	Kgs. bolas de propileno
4,000	Kgs. ácido sulfúrico
23	Kgs. canastos de titaniu
70	Bolsas de anodicas de propileno.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas y materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo, incluyendo en la comparación de precio los derechos de importación del producto competidor.

c) La empresa debe cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los tres (3) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco (1975); años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración. DR. GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario

de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del epartamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 3 de octubre de 1975, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1561, que aprueba la Resolución Nº 139-75-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1561

CONSIDERANDO que la empresa HIDRAULICA DEL CARIBE, C. POR A., solicitó del Directorio de Desarrollo Industrial, su clasificación en la Categoría "C", para acogerse a los

beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial luego de realizar los estudios correspondientes, comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley, en vista de lo cual dictó la Resolución Nº 139—75—C, de fecha 3 de octubre de 1975, clasificándola en la Categoria "C";

VISTO el Artículo 38, de la Ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

R E S U E L V E :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 139—75—C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 2 de octubre de 1975, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION NO. 139—75—C

CONSIDERANDO: Que la empresa HIDRAULICA DEL CARIBE, C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada con el Nº 36 de fecha 16 de junio de 1975, para ser clasificada en la Categoria "C" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968 de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedicará a la fabricación de tuberas de hormigón reforzado tipo "Lock Joint".

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$2,403,837.00

Localización: Sección Madre Vieja Km. 5, Carretera San Cristóbal Haina.

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos acrear: 110

Valro agregado: RD$703,044.00

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los Artículos 9, 11, 12, 17, 24, 36, 38 y 40 de la citada Ley Iº 299.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la referida empresa HIDRAULICA DEL CARIBE, C. POR A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 15 años, en proporción de un 90% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
3,550	Toneladas métricas de láminas y anillos de acero
70	Toneladas métricas de BARRAS de acero de alta resistencia.
90	Toneladas de soldadura eléctrica, electródos cobrizados y fundentes.

20,000	Unidades anclas de alambre para tubería de hormigón reforzado.
10,000	Anillos o cordones de goma para juntas de tubería.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas y materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) La empresa deberá cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los tres (3) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco (1975), años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración. DR. GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 3 de octubre de 1975, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1562, que aprueba la Resolución Nº 138-75-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1562

CONSIDERANDO que la empresa THE MIDWESTERN COMPANY LTD., solicitó del Directorio de Desarrollo Industrial, su clasificación en la Categoría "A", para acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial luego de realizar los estudios correspondientes, comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley, en vista de lo cual dictó la Resolución Nº 138-75-C, de fecha 3 de octubre de 1975, clasificándola en la Categoría "A";

VISTO el Artículo 38, de la Ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 138-75-C, del Directo-

rio de Desarrollo Industrial, de fecha 3 de octubre de 1975, que copiada textualmente dice:

"RESOLUCION Nº 138-75-C

CONSIDERANDO: Que la empresa THE MIDWESTERN COMPANY LTD., presentó al Departamento Técnico Inaustrial una solicitud registrada en fecha 21 de mayo de 1975 con el Nº 23-75, para ser clasificada en la Categoria "A" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedicará a la fabricación de máquinas para marcar metales, que destinará a la exportación.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se tansciben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$83,500.00

Localización: Zona Franca Industrial de La Romana

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 34

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 7, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa THE MIDWESTERN CONPANY LTD., en la Categoría "A", para establecerse en la Zona Franca Industrial de La Romana.

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 20 años, en proporción de un 100%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes lonexos, incluyendo el arancel los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
15,000	Lbs. aluminio
120,000	Lbs. barras de acero
7,000	Piezas hierro fundido
1,000	Motores
1,000	Juegos componentes eléctricos
20	Tanques de 500 Lbs. resina de fibra de vidrio
6,525	Lbs. estopa de fibra de vidrio
80	Galones peróxido Med. (endurecedor)
1,400	Lbs. capa gelatina (gelatina de color)
13,572	Lbs. acetona (36 tanques)
80	Gls. agente separación PVA
1.000	Juegos piezas con terminado zinc
8,000	Lbs. platos acero inexidable
1,000	Juegos tornillos, tuercas y otros ajus-ajustadores
1,000	Piezas aplásticas (varias).

TERCERO: Se concede además a la impetrante todos los beneficios acordados por la citada Ley Nº 299 a las empresas clasificadas en la Categoría "A".

CUARTO: La empresa deberá depositar en el Banco Central de la República Dominicana, las divisas correspondientes

a todos los gastos de organización y constitución en que incurra dentro del país, así como los costos nacionales de sus operaciones normales. También deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones exigidas por las leyes del país.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los tres (3) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco (1975), años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración. DR. GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 3 de octubre de 1975, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1563, que aprueba la Resolución Nº 140-75-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1563

CONSIDERANDO que la empresa GOMAS Y PLASTICOS, C. POR A., solicitó del Directorio de Desarrollo Industrial, su clasificación en la Categoría "C", para acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial luego de realizar los estudios correspondientes, comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley, en vista de lo cual dictó la Resolución Nº 140-75-C, de fecha 3 de octubre de 1975, clasificándola en la Categiría "C".

VISTO el Artículo 38, de la Ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art 1.—Se aprueba la Resolución Nº 140-75-C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 3 de octubre de 1975, que copiada textualmente dice:

"RESOLUCION Nº 140-75-C

CONSIDERANDO: Que la empresa GOMAS Y PLASTICOS, C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial

una solicitud registrada en fecha 6 de agosto de 1975 con el Nº 48-75 para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968 de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedicará a la producción de espuma de goma de uretano Flexible de baja y alta densidad.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$547,640.97

Localización: Carret. Mendoza Km. 8, Santo Domingo.

Tipo de Proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 68

Valor agregado: RD$419,467.50

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 39 y 40 de la cieada Ley 299.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la citada empresa GOMAS Y PLASTICOS, C. POR A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8 años en proporción de un 90% de todos los derechos de impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
390	Kgs. Amina PS 207
1,800	Kgs. Amina DB
1,440	Kgs. Octoato de estaño
50,310	Kgs. Gas refrigerante
720	Kgs. Colorantes
6,080	Kgs. Cloruro de metileno
42	Toneladas papel kraft satinado en una cara en rollos mayores de 64" de ancho.
343,310	Kgs. inocianato de Tolueno.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los tres (3) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco (1975), años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración. DR. GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el 3 de octubre de 1975, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1564, que aprueba la Resolución Nº 137-75-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1564

CONSIDERANDO que la empresa REMY INTERNACIONAL, S. A., solicitó del Directorio de Desarrollo Industrial, su clasificación en la Categoria "C", para acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial luego de realizar los estudios correspondientes, comprobó que la empresa solicitante reunia las condiciones exigidas por la Ley, en vista de lo cual dictó la Resolución Nº 137-75-C, de fecha 3 de octubre de 1975, clasificándola en la Categoría "C";

VISTO el Artículo 38, de la Ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E CR E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 137-75-C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 3 de octubre de 1975, que copiada textualmente dice:

"RESOLUCION Nº 137-75-C

CONSIDERANDO: Que la empresa REMY INTERNACIONAL, S. A., presentó al Departamento Técnico Industrial una

AGN

solicitud registrada en fecha 10 de julio de 1975 con el Nº 40-75, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedica a la producción de cosméticos y artículos para la higiene del hogar.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$108,581.23

Localización: Respaldo 23 Nº 144, Villas Agrícolas, Santo Domingo

Tipo de proyecto: Empresa establecida

Empleos creados: 30

Valor agregado: RD$153,042.60

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 36, 38 y 40 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa REMY INTERNACIONAL, S. A., en la Categoría "C".

SEGUIDO: Concederle exoneración por el término de 8 años, en los porcentajes que se indican a continuación, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes

conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

a) 70% de exoneración durante todo el período, sobre 50,000 kgs. de productos químicos.

b) 60% de exoneración para los primeros 4 años y 40% para los 4 restantes, sobre:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
10,000 K.N.	estuches plásticos diversos
5,000 K.N.	envases plásticos 4 y 6 oz.
40,000 K.N.	envases de cristal 1/3, 1/4 y 1 1/2 oz
5,000 K.N.	tapas plásticas (diversas)
3,000 K.N.	tapas metálicas (diversas)
1,000,000 Unids.	envases metálicos para talco compacto
200,000 Unids.	discos de papel celofán
300 K.N.	aplicadores de sombras (brochas y pinceles)

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas y materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) La empresa debe cumplir con todas las demás obliga-

ciones que pone a su cargo la Ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Iacional, a los tres (3) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco (1975), años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración. DR. GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 3 de octubre de 1975, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1565, que aprueba la Resolución Nº 146-75-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1565

CONSIDERANDO que la empresa QUITPE, C. POR A.,

AGN

fue clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 109-69, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 1ro. de agosto de 1969, aprobada por el Decreto Nº 4292 del 30 de octubre del mismo año, modificada por las Nos. 158—70, 175—71 —MC, 118—73—MC y 57—74—C de fechas 11 de diciembre de 1970, 5 noviembre de 1971, 15 de agosto de 1973, y 24 de mayo de 1974, respectivamente, aprobada por los Decretos Nos 775, 2166, 4237 y 749 de fechas 12 de marzo y 14 de abril de 1972, las dos primeras, 17 de enero de 1973 y 7 de abril de 1975, respectivamente;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha pedido el aumento de varias de las partidas exoneradas para la ampliación de su línea de producción con la incorporación de los renglones de papel higiénico y servilletas de mesa y cocina;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible dicha solicitud;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 146—75—MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 3 de octubre de 1975, que copiada textualmente dice:

"RESOLUCION Nº 146—75—MC

CONSIDERANDO: Que la empresa QUITPE, C. POR A., fue clasificada en base a la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968 para la producción de tollas sanitarias y pañuelos faciales, mediante Resolución Nº 109—69 de fecha 1ro .de agosto de 1969,

aprobada por el Decreto Nº 4292 del 30 de octubre del mismo año, modificada por las Nos. 158—70, 175—71—MC, 118—73—MC y 57—74—MC de fechas 11 de diciembre de 1970, 5 de noviembre de 1971, 15 de agosto de 1973, y 24 de mayo de 1974, respectivamente, aprobada por los Decretos Nos. 775, 2166, 4237 y 749 de fechas 12 de marzo y 14 de abril de 1975, respectivamente.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa ha pedido el aumento de varias de las partidas exoneradas para la ampliación de su línea de producción con la incorporación de los renglones de papel higiénico y servilletas de mesa y cocina.

CONSIDERANDO: Atendible la solicitud de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTAS: Las resoluciones arriba citadas.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la citada Ley 299.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar las citadas Resoluciones Nos. 109—69, 158—70, 175—71—MC, 118—73—MC y 57—74—MC para aumentar en las formas indicadas más abajo los siguientes renglones:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
De 85.35 a 768.35	Toneladas guata de celulosa
De 300 a 12,000	Kls. papel plástico (cellophane)

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en

cuanto sea necesario los señalados Decretos Nos. 4292, 775, 2166, 4237 y 749.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los tres (3) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco (1975), años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración. DR. GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el 3 de octubre de 1975, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifican, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 4292, 775, 2166, 4237 y 749, de fechas 30 de octubre de 1969, 12 de marzo y 14 de abril de 1972, 17 de enero de 1973 y 7 de abril de 1975, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1566, que autoriza la impresión de sellos para documentos.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1566

VISTA la Ley Nº 2461, sobre Especies Timbradas, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza la siguiente impresión de sellos para documentos:

50,000 (CINCUENTA MIL) sellos del tipo de RD$0.50, numerados del 300001 al 350000, color azul claro, en papel especial, engomado, no tropicalizado.

La impresión de estos sellos se hará, con el mismo tamaño y diseño de las emisiones anteriores, actualmente en vigencia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1567, que autoriza a los Coroneles Robinson Brea Garó y Ml. Valentín Despradel Brache, y al 2º Tte. Lic. José González Tapia de la Policía Nacional a aceptar y usar una condecoración extranjera.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1567

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por los Coroneles Robinson Brea Garó y Manuel Valentín Despradel Brache y por el Segundo Teniente Lic. José González Tapia, de la Policía Nacional, mediante la cual sclicitan autorización para poder aceptar y usar la condecoración "Escuela Nacional de Suboficiales Gonzalo Jiménez Quezada", otorgádales por el Director de dicha Escuela en su visita oficial a la República de Colombia;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 1325, de fecha 8 de enero de 1947, y su Reglamento Nº 4157, del 4 de febrero de 1947.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Los Coroneles Robinson Brea Garó y Manuel Valentín Despradel Brache, y el Segundo Teniente Lic. José González Tapia de la Policía Nacional, quedan autorizados a aceptar y usar la condecoración "Escuela Nacional de Suboficiales Gonzalo Jiménez Quezada" otorgádales por el Director de dicha Escuela en su visita oficial a la República de Colombia

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1568, que nombra al Capitán de Navío Rafael E. Prestol Botello, M. de G., Director de Logística de la Marina de Guerra.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1568

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Capitán de Navío Rafael E. Prestol Botello, M. de G., queda nombrado Director de Logística de la Marina de Guerra, en sustitución del Capitán de Navío Néstor J. González Díaz, M. de G.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1569, que nombra al Primer Tte. Abogado Dr. José Mauriz Alvarez, E. N., Juez del Consejo de Guerra de 1ra. Instancia del Ejército Nacional y dicta otras disposiciones,

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1569

VISTA la Ley Nº 52, de fecha 5 de noviembre de 1965, que crea un Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional ,y un Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Primer Teniente Abogado Doctor José Mauriz Alvarez, E. N., queda nombrado Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, en sustitución del Primer Teniente Abogado Doctor Luis Darío Bueno Pineda, E. N.

Art. 2.—El Primer Teniente Abogado Licenciado Manuel Cubilette Encarnación, E. N., queda nombrado Juez de Instrucción del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, en sustitución del Primer Teniente Abogado Doctor José Mauriz Alvarez, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1570, que nombra al Coronel Héctor V. Valenzuela Alcántara, E. N., Intendente General del Ejército Nacional.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1570

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Coronel Héctor Victoriano Valenzuela Alcántara, E. N., queda nombrado Intendente General del Ejército Nacional, en sustitución del Teniente Coronel Rafael Antonio Alegría Domínguez, E. N., con efectividad a partir del 1ro. de enero de 1976.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1571, que nombra al Tte. de Navío Rafael L. Espaillat Ovalle, M. de G., Vicecónsul de la República en Curazao.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1571

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Teniente de Navío Rafael L. Espaillat Ovalle, M. de G., queda nombrado Vice-Cónsul de la República en Curazao, en sustitución del Capitán de Fragata Ernesto Pérez Navarro, M. de G.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1572, que nombra al Ing. Agrónomo Héctor Mena Valerio, Delegado Permanente del Gobierno Dominicano ante el Consejo Técnico Consultivo del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas de la Organización de Estados Americanos (IICA-OEA).

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1572

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Ingeniero Agrónomo Héctor Mena Valerio, Subsecretario de Estado de Agricultura queda nom-

brado, en adición a sus funciones, Delegado Permanente del Gobierno Dominicano ante el Consejo Técnico Consultivo del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas de la Organización de Estados Americanos (IICA/OEA), en sustitución del Ingeniero Agrónomo José Miguel Cordero Mora, Subsecretario de Estado de Agricultura.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1573, que concede la Orden Heráldica de Cristóbal Colón a varios funcionarios del Gobierno Español.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1573

CONSIDERANDO los altos merecimientos de los funcionarios del Gobierno Español, señores Juan Ignacio Tena Ibarra, Francisco José de Castro, Pedro Ortiz Armengol, Consuelo Sanz Pastor, Antonio Pérez Torres, Arquitecto José Manuel González Valcárcel y Rosario Parra;

VISTA la Ley Nº 1352, de fecha 23 de julio de 1937; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al señor Juan Ignacio Tena Ibarra; en el grado de Gran Oficial, a los señores Francisco José de Castro, Pedro Ortiz Armengol y Consuelo Sanz Pastor; y en el grado de Caballero, a los señores Antonio Pérez Torres, Arquitecto José Manuel González Valcárcel y Rosario Parra.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1574, que nombra una Comisión encargada del cuidado, mantenimiento y ornato de la Urbanización Gral. Gregorio Luperón en la ciudad de Puerto Plata.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1574

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Los señores José A. Dubeau R., Concepción Gó-

mez Matos, Graciela Villanueva Vda. Carrau, Ceferino Galán y Hugo de Jesús González quedan nombrados, en Comisión presidida por el primero, que tendrá a su cargo el cuidado, mantenimiento y ornato de la Urbanización General Gregorio Luperón, inaugurada por el Gobierno Nacional en la ciudad de Puerto Plata.

Art. 2.—La Administración General de Bienes Nacionales prestará a dicha Comisión, la colaboración necesaria para el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

Art. 3.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1575, que nombra varias personas Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1575

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO—Los señores Emilio Mañán Peña,

Osvaldo Antonio Canaán Díaz, Luis E. García Valdez, Melchor Mejía Echeverría, Yamil Dabas, Rafael A. Bergés Lara, Manuel de Regla Mota Ruiz, Héctor Vásquez, José Manuel Mateo C., Osvaldo Cepeda y Cepeda; Ingeniero Manuel Troncoso Cuesta, Doctores Rafael de la Mota Mejía, Carlos Manuel Brea Mejía, Rafael Escotto; Licenciados José Reyes C., Miguel M. Rojas y Carlos R. Castillo, quedan nombrados Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya designados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1576, que dispone el uso exclusivo de las avionetas para fumigación que posee la Secretaría de Estado de Agricultura para prestar servicios a los parceleros asentados en los Proyectos del Instituto Agrario Dominicano y a pequeños agricultores de limitados recursos económicos.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1576

CONSIDERANDO que el Gobierno está en el deber de dictar cuantas medidas fueren necesarias para ofrecer protección y ayuda a los parceleros del Instituto Agrario Dominicano y a los agricultores de escasos recursos económicos;

CONSIDERANDO que la Secretaría de Estado de Agricul-

tura posee un equipo de fumigación aérea que ha venido prestando servicios en varias zonas agrícolas de la República;

CONSIDERANDO que resultería provechoso destinar exclusivamente las avionetas de la Secretaría de Estado de Agricultura para la fumigación de los Proyectos del Instituto Agrario Dominicano y a prestar servicios a pequeños agricultores de limitados recursos económicos;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se dispone que las avionetas para fumigación que posee la Secretaría de Estado de Agricultura, sean destinadas exclusivamente para prestar servicios a los parceleros asentados en los Proyectos del Instituto Agrario Dominicano y a pequeños agricultores de limitados recursos económicos.

Art. 2.—La Secretaría de Estado de Agricultura elaborará una tarifa especial para el cobro de los servicios de fumigación aérea que se presten a los parceleros del Instituto Agrario Dominicano y a los pequeños agricultores del país, con la finalidad de proporcionarles dichos servicios y los insumos necesarios al más bajo costo posible, lo cual contribuirá a que éstos obtengan mayores beneficios de sus cosechas.

Art. 3.—Los fondos recaudados por concepto de la prestación de los servicios de fumigación aérea, serán depositados en una cuenta especial a nombre de la Secretaría de Estado de Agricultura y los mismos se utilizarán para el mejoramiento y ampliación del servicio de fumigación aérea y para la compra de insumos destinados a dicho servicio. Dichos fondos serán fiscalizados por funcionarios competentes de la Secretaría de Estado de Agricultura, el Instituto Agrario Dominicano y el Banco Agrícola de la República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1577, que autoriza al Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria (SNEM) a proveer servicios básicos de salud en adición de la erradicación de la Malaria.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1577

CONSIDERANDO que la salud es un derecho de todos los individuos de nuestra sociedad y un componente básico del bienestar social y económico de la Nación;

CONSIDERANDO que se hace necesario conseguir una mayor cobertura de la población dominicana en cuanto a servicios básicos de salud se refiere, tanto a nivel rural como a nivel urbano;

CONSIDERANDO que para lograr los objetivos anteriores se hace necesario ampliar los servicios de salud que actualmente realiza el Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria (SNEM) en todo el país, como medida complementaria para el mejoramiento de la salud del pueblo dominicano;

CONSIDERANDO que esta medida alcanzará todos los sectores del país sobre todo a los más necesitados en cuanto a servicios de salud se refiere o sea de manera prioritaria la población rural.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria (SNEM) a proveer servicios básicos de salud en adición de la erradicación de la Malaria.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1578, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Puerto Plata a donar un solar de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1578

VISTA el Acta Nº 16-73, correspondiente a la Sesión Extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Puerto Plata, en fecha 28 de junio de 1973;

En virtud de lo que dispone el artículo 2 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

AGN

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Puerto Plata a donar en favor del señor José Tomás Ortiz, una porción de terreno ubicada dentro de la Parcela Nº 61 del Distrito Catastral Nº 9 de dicho Municipio, con área de 3,145.00 metros cuadrados, valorada en la suma de RD$1,-572.50. En dicha porción de terreno el mencionado señor tiene construída una casa para su vivienda familiar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1579, que aprueba las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Asociación Nacional de Secretarias, Inc.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1579

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría General de la República, ha elevado al Poder Ejecutivo la Asociación Nacional de Secretarias Inc. (ANS), con su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en el sentido de que sean aprobadas las modificaciones introducidas en los Estatutos de dicha Asociación, por la Asamblea Extraordinaria celebrada en fecha 11 de junio de 1975, así como el cambio de nombre de la misma por el de Asociación Dominicana de Secretarias Inc. (ADOSEC);

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Quedan aprobadas las modificaciones de los Estatutos de la Asociación Nacional de Secretarias Inc. (ANS), introducidas en fecha 11 de junio de 1975, así como el cambio de nombre de dicha Asociación por el de Asociación Dominicana de Secretarias Inc. (ADOSEC).

Art. 2.—Dichas modificaciones serán efectivas tan pronto como la indicada Asociación realice la publicación y el depósito a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 3.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1580, que concede incorporación a la Asociación "Patronato de Escuelas en los Patios".

JOAQUIN BALAGUER

—Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1580

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación "Patronato de Escuelas en los Patios", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada en fecha 18 de noviembre de 1974. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Enviese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. Nº 1581, que concede incorporación al "Club Los Jardines del Sur".

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1581

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no etngan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al "Club Los Jardines Del Sur", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 19 de agosto de 1975. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como el indicado Club efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1582, que concede incorporación a la Sociedad Protección Familiar.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1582

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario ,de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Sociedad Protección Familiar, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 17 de agosto de 1975. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Sociedad efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1583, que concede naturalización dominicana al Sr. José García Fachal.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1583

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor José García Fachal, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 81686, serie 1ra., domiciliado y residente en la calle San Rafael Nº 8, de la Urbanización El Cristo de Las Palmas, del Sector de Herrera, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor José García Fachal, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización, de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y

Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1584, que concede incorporación a la Asociación "Primavera Country Club".

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1584

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación "Primavera Country Club", con domicilio en el Municipio de Jarabacoa, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 10 de diciembre de 1974. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1585, que concede incorporación al 'Club Recreativo, Deportivo y Cultural Miramar."

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1585

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación al "Club Recreativo, Deportivo y Cultural Miramar", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 15 de septiembre de 1975. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como el indicado Club efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1586, que concede incorporación a la Asociación "Comité de Ciudadanos del Barrio Santa Fé de La Romana".

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1586

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación "Comité de Ciudadanos del Barrio Santa Fé de La Romana", con domicilio en la ciudad de La Romana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 21 de julio de 1975. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1587, que concede incorporación al Grupo Cooperativo de Ahorro y Crédito "Santo Tomás".

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1587

VISTAS las Leyes Nos. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964, y 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al Grupo Cooperativo del Ahorro y Crédito "Santo Tomás' con su domicilio en el Municipio de Jánico, Provincia de Santiago, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 30 de agosto de 1975. En consecuencia, dicho Grupo Cooperativo gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la Ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1588, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Gustavo Estrella Ureña.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1588

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300-00) mensuales, al señor Gustavo Estrella Ureña.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1589, que otorga exequátur de Abogado a varios graduados universitarios.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1589

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los Licenciados Juan Antonio Hernández Díaz, Danilo Abad Polanco Astacio, Aliro de Jesús Rodríguez Velázquez, Emma Gertrudis Valois Vidal, Icelsa Tamara Rodríguez Inocencio, Pedro Ramón Ramírez Torres, Eduardo Abraham Chahín Abudeyes, Beatriz Mercedes Santaella Pichardo y al Doctor Melquíades Paulino Lora, para que puedan ejercer en todo el territorio de la

República, la Profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1590, que otorga exequátur de Lic. en Farmacia a las Sras. Josefina M. Muñoz N. y Fanny A. Acosta H.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1590

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a las señoras Josefina María Muñóz Núñez y Fanny Anneris Acosta Herasme, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Licenciadas en Farmacia, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1591, que otorga exequátur de Ing. Mecánico Electricista a varios graduados universitarios.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1591

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a Erasmo de Jesús de León, Rafael Olmedo Méndez Núñez, Francisco Alejandro Jáquez y Rafael Osvaldo Romero Merejo, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Mecánico Electricista, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1592, que otorga exequátur de Ing. Civil, a varios graduados universitarios.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1592

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del Artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los señores Fernando Bienvenido Nanita Lembert, José Miguel Santelises García, Sharbel Rafael Lajud Marín, José Antonio Pellerano de Pool, Manuel Antonio González Matos, Rafael León Gómez Her-

nández, Miguel Enrique Sánchez Ortega y Ramón Miguel Henríquez Mercado, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1593, que autoriza a la Sra. Bernarda Méndez U., a hacer cambios en su nombre.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1593

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por la señora Bernarda Méndez Urbáez, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 250, serie 22, domiciliada y residente en la calle 2 de Febrero esquina General Reyes, de la ciudad de Neyba, fué autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Agueda Méndez Urbáez

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 7 de noviembre de 1975, que no se ha realizado oposición legal a la solicitud formulada por la señora Ber-

AGN

narda Méndez Urbáez, para que pueda cambiar su nombre por el de Agueda Méndez Urbáez;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La señora Bernarda Méndez Urbáez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Agueda Méndez Urbáez.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1594, que autoriza a la Sra. Silvia Burgos M. de Díaz, a hacer cambios en su nombre.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1594

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por la señora Silvia Burgos Malena de Díaz, dominicana, mayor

de edad, casada, de quehaceres del hogar, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 16299, serie 47, domiciliada y residente en la calle Mauricio Báez Nº 35, de la ciudad de Cotuí, fué autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el Ana Silvia Burgos Malena de Díaz;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 5 de noviembre de 1975, que no se ha realizado oposición legal a la solicitud formulada por la señora Silvia Burgos Malena de Díaz, para que pueda cambiar su nombre por el de Ana Silvia Burgos Malena de Díaz.

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La señora Silvia Burgos Melena de Díaz, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Ana Silvia Burgos Malena de Díaz.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1595, que autoriza al Sr. Martín Piñeiro Pión a hacer cambios en su nombre.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1595

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por el señor Martín Piñeiro Pión, dominicano, mayor de edad, casado, negociante, domiciliado y residente en la calle Canónico Montás esq. Altagracia (altos), de la ciudad de Salvaleón de Higuey, fué autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, par acambiar su nombre por el de Heriberto Piñeiro Pión;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 21 de noviembre de 1975, que no se ha realizado oposición legal a la solicitud formulada por el señor Martín Piñeiro Pión, para que pueda cambiar su nombre por el de Heriberto Piñeiro Pión;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Martín Piñeiro Pión, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Heriberto Piñeiro Pión.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1596, que autoriza al Sr. Adith G. A. de los Santos a hacer cambios en su nombre.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1596

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por el señor Edith Gerardo Alejandro de los Santos Zapata, dominicano, mayor de edad, casado, empleado privado, domiciliado y residente en la casa Nº 332 de la Prolongación Bolívar de esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 62638, Serie 26, fué autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Eddy Gerardo de los Santos Zapata;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 10 de junio de 1974, que no se ha realizado oposición legal a la solicitud formulada por el señor Edith Ge-

rardo Alejandro de los Santos Zapata, para que pueda cambiar su nombre por el de Eddy Gerardo de los Santos Zapata;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Edith Gerardo Alejandro de los Santos Zapata, queda autorizado a cambiar su nombre por el Eddy Gerardo de los Santos Zapata.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1597, que autoriza al Sr. Francisco Vásquez Mejía, a hacer cambios en su nombre.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1597

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por el señor Francisco Vásquez Mejía, dominicano, mayor de

AGN

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

BALANCE GENERAL
AL 31 DE OCTUBRE DE 1975
(VALORES EN RDs)

ACTIVO

RESERVA MONETARIA		
Oro	8,519,059.69	
DIVISAS:		
Dólares de los Estados Unidos y Otras Monedas Extranjeras	838,582.43	
Depósitos en Bancos del Exterior	109,057,676.94	
Otros Valores en Divisas	2,727,699.69	
INVERSIONES EN VALORES:		
Bonos de Instituciones Internacionales	8,250,000.00	
Otras Inversiones	14,252,315.41	
Aportes en Oro y Divisas en Instituciones Internacionales	17,104,091.73	
	149,849,425.68	
Deducción por obligaciones en Oro o Divisas	24,999,597.89	124,849,827.79
ACTIVOS INTERNACIONALES AFECTOS A OBLIGACIONES EN ORO O DIVISAS		24,999,597.89
MONEDA METALICA EN CAJA		474,122.15
ADELANTOS Y REDESCUENTOS		92,282,065.07
INVERSIONES EN TITULOS DE CREDITO		201,602,384.63
ACCIONES EN BANCOS DEL ESTADO		23,016,000.00
INVERSIONES DEL FONDO DE REGULACION DE VALORES		20,951,796.39
APORTES EN MONEDA NACIONAL EN INSTITUCIONES INTERNACIONALES		57,019,100.97
EDIFICIO DEL BANCO		1,048,668.78
MUEBLES Y ENSERES		746,419.33
OTRAS CUENTAS DEL DEBE		155,932,780.65
		711,922,763.62
CUENTAS DE ORDEN		476,774,101.73

PASIVO

EMISION MONETARIA		
Billetes Emitidos	156,670,630.00	
Moneda Fraccionaria de Papel Emitida	23,569.95	
Depósitos a la Vista en Moneda Nacional	156,307,085.90	
	313,000,285.85	
CUENTAS ESPECIALES EN MONEDA NACIONAL	47,762,588.56	
OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA	79,081,113.06	
OBLIGACIONES EN MONEDA NACIONAL	82,771,920.51	
OTRAS CUENTAS DEL HABER	143,787,663.83	666,403,571.81
CAPITAL Y RESERVAS		
CAPITAL	700,000.00	
RESERVA PARA CONTINGENCIA DESARROLLO ECONOMICO (FIDE)	300,000.00	
RESERVA PARA AMPLIACION DE CAPITAL	5,234,643.50	
RESERVA GENERAL	34,569,804.68	
RESERVA DEL FONDO DE REGULACION DE VALORES	4,714,743.63	45,519,191.81
		711,922,763.62
CUENTAS DE ORDEN		476,774,101.73

LIC. EMILIO DE LUNA P.,
Gerente.

LIC. CESAR E. ECHAVARRIA A.,
Contralor.

DR. DIOGENES H. FERNANDEZ,
Gobernador.

NOTA: Publicación hecha conforme al Art. 73 de la Ley Orgánica del Banco Central.

edad, casado, chofer, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 11717, serie 27, domiciliado y residente en el Km. 9½ de la Carretera Mella, de esta ciudad, fué autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Francisco Herminio Vásquez Mejía;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 6 de noviembre de 1975, que no se ha realizado oposición legal a la solicitud formulada por el señor Francisco Vásquez Mejía, para que pueda cambiar su nombre por el de Francisco Herminio Vásquez Mejía;

VISTOS los artículo 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Francisco Vásquez Mejia, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Francisco Herminio Vásquez Mejía.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N 1598, que otorga exequátur de Arquitecto a varios graduados universitarios.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1598

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a Jesús Bienvenido Hernández Peña, Crusilda Altagracia Díaz Suárez, Bichara Fernando Khoury Khoury, Eduardo Amadeo Serra Sosa, Federico Alfredo Miguel de Jesús Fondeur Nivar, Francisca Antonia Rodríguez Castro, Esteban Santos Prieto Vicioso, Leovigildo Antonio Gómez Pratt, Gabriel Armando Báez Risk, Pedro Miguel Dájer Remus y José Ramón Prats García, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Arquitecto, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco: años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1599, que otorga exequátur de Médico a varios graduados universitarios.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1599

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a Fausto Francisco Checo Alonzo, Manuel Horacio Castillo del Rosario, Sergio Arturo Bencosme Ruíz, Federico Alejandro Asmar Hernández, Guillermo Augusto Asmar Hernández, Gregorio Hidalgo Díaz, Jaime Nicolás Ega Angeles, Nicolás Williams Dauhajre Miguel y Luis Lorenzo Tavarez Fernández, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

AGN

Decreto Nº 1600, que otorga exequátur de Ing. Electromecánico, a varios graduados universitarios.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1600

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA a Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los seuores Oscar Emilio Arocha Peña, Gil Manuel Canario Estrella y José Bartolomé Arbona Féliz, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Electromecánico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1601, que aprueba las características de las monedas que se acuñarán con motivo del Primer Centenario de la muerte de Juan Pablo Duarte.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1601

CONSIDERANDO que como parte del programa que se está elaborando para conmemorar el Primer Centenario de la muerte de Juan Pablo Duarte, la Junta Monetaria ha propuesto la determinación de características especiales para realizar una acuñación de monedas de todas las denominaciones, alusivas a esa efemérides;

CONSIDERANDO que la mencionada propuesta es vista con simpatía por el Poder Ejecutivo por cuanto tiende a honrar la memoria del Padre de la Patria en tan significativa ocasión;

VISTOS los Artículos 3 y 4 de la Ley Monetaria Nº 1528, de fecha 9 de octubre de 1947;

VISTA la Vigesimoséptima Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 20 de noviembre de 1975;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Quedan aprobadas las características especiales propuestas por la Junta Monetaria mediante su Vigesimoséptima Resolución adoptada en fecha 20 de noviembre de 1975, para las monedas divisonarias de las denominaciones de RD$1.00, RD$0.50, RD$0.25, RD$0.10, RD$0.05 y RD$0.01

AGN

que emita el Banco Central de la República Dominicana el próximo año 1976, para conmemorar el Primer Centenario de la muerte de Juan Pablo Duarte, características estas que serán las siguientes:

a) La moneda de un peso (RD$1.00) pesará 26.7 gramos y contedrá 0.750 (75%) de cobre y 0.250 (25%) de níquel. Llevará en el anverso, de frente y en relieve, la efigie del Padre de la Patria Juan Pablo Duarte. Alrededor de dicha efigie llevará las siguientes inscripciones "1976", "un peso" y "26.7 gramos". Entre las dos últimas inscripciones figurarán dos estrellas de cinco puntas cada una y entre cada una de ellas y el indicado año "1976" una estrella de cinco puntas. En el reverso, también en relieve, llevará el Escudo Nacional y a su alrededor la siguiente leyanda: "Primer Centenario de la Muerte de Duarte, 1876-1976".

b) La moneda de medio peso (RD$0.50) pesará 12.50 gramos y contendrá 0.750 (75%) de cobre y 0.250 (25%) níquel. Llevará en el anverso, de frente y en relieve, la efigie del Padre de la Patria Juan Pablo Duarte. Alrededor de dicha efigie llevará las siguiente inscripciones: "1976", "medio peso" y "12½ gramos". Entre las dos últimas inscripciones figurarán dos estrellas de cinco puntas y entre cada una de ellas y el citado año "1976", una estrella de cinco puntas. En el reverso, también en relieve, llevará el Escudo Nacional y a su alrededor la siguiente leyenda: "Primer Centenario de la Muerte de Duarte, 1876-1976".

c) La moneda de veinticinco centavos (RD$0.25 pesará 6.25 gramos y contendrá 0.750 (75%) de cobre y 0.250 (25%) de níquel. Llevará en el anverso, de frente y en relieve, la efigie del Padre de la Patria Juan Pablo Duarte y alrededor de dicha efigie las siguientes inscripciones: "1976", "25 centavos" y "6 1/4 gramos", con cuatro estrellas de cinco puntas cada una, colocadas en la misma forma descrita para la moneda de medio peso. En el reverso, también en relieve, llevará el Escudo Na-

cional y a su alrededor la siguiente leyenda: "Primer Centenario de la Muerte de Duarte, 1876-1976".

d) La moneda de diez centavos (RD$0.10) pesará 2.50 gramos y contendrá 0.750 (75%) de cobre y 0.250 (25%) de níquel. Llevará en el anverso, de frente y en relieve, la efigie del Padre de la Patria Juan Pablo Duarte y alrededor de dicha efigie las siguientes inscripciones: "1976", "10 centavos" y "2 1/2 gramos" con cuatro estrellas de cinco puntas cada una, colocadas en la misma forma descrita para las monedas de medio peso y de veinticinco centavos. En el reverso también en relieve, llevará el Escudo Nacional y a su alrededor la siguiente leyenda: "Primer Centenario de la Muerte de Duarte, 1876-1976".

e) La moneda de cinco centavos (RD$0.05) pesará 5 gramos y contendrá 0.750 (75%) de cobre y 0.250 (25%) de níquel. Llevará en el anverso, de frente y en relieve, la efigie del Padre de la Patria Juan Pablo Duarte. Alrededor de dicha efigie llevará las siguientes inscripciones: "1976", "5 centavos" y "5 gramos", con cuatro estrellas de cinco puntas cada una, colocadas en la misma forma descrita para las monedas de medio peso, veinticinco centavos y diez centavos. En el reverso, también en relieve, llevará el Escudo Nacional y a su alrededor la siguiente leyenda: "Primer Centenario de la Muerte de Duarte 1876-1976".

f) La moneda de un centavo (RD$0.01) pesará 3 gramos y contendrá 0.950 (95%) de cobre y 0.050 (5%) de estaño y zinc. Llevará en el anverso, de frente y en relieve, la efigie del Padre de la Patria Juan Pablo Duarte y alrededor de dicha efigie las siguientes inscripciones: "1976", "Un centavo" y "3 gramos". En el reverso, también en relieve, llevará el Escudo Nacional y a su alrededor la siguiente leyenda: "Primer Centenario de la Muerte de Duarte, 1876-1976".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1602, que concede naturalización dominicana a la señora María Teresa Ramos García.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1602

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la señora María Teresa Ramos García, de nacionalidad española, mayor de edad, provista de la Cédula de Identificación Personal Nº 20015, Serie 31, domiciliada y residente en esta ciudad en la casa Nº 153 de la calle César Nicolás Penson, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana a la señora María Teresa Ramos García, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—La beneficiaria recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre del mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1604, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte Sánchez y Mella a S. E. Bernard Destremaud.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1604

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Bernard Destremaud, Secretario de Estado de Asuntos Extranjeros de la República de Francia;

VISTA la Ley Nº 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede al Excelentísimo Señor Bernard Destremaud, Secretario de Estado de Asuntos Extranjeros de la República de Francia, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1605, que asigna el nombre de "Profesora Anacacona Moscoso" a la urbanización que se inaugurará en San Pedro de Macorís.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1605

CONSIDERANDO que el próximo día 7 de enero se cumple el Centenario del nacimiento de la Profesora Anacaona Moscoso, quien fundó en la ciudad de San Pedro de Macorís un instituto dedicado a la preparación de maestras;

CONSIDERANDO que el Gobierno Nacional está en el deber de rendir homenaje a la memoria de tan insigne educadora,

VISTA la Ley Nº 2439, sobre Asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, de fecha 8 de julio de 1950, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se asigna el nombre de "Profesora Anacaona Moscoso" a la Urbanización que inaugurará el Gobierno Nacional, el día 3 de los corrientes, en la ciudad de San Pedro de Macorís.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía y a la Administración General de Bienes Nacionales para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de enero del mil novecientos setenta y seis, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1606, que nombra al Dr. Miguel Angel Luna Morales, Procurador General de la República.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1606

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

AGN

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. Miguel Angel Luna Morales queda nombrado Procurador General de la República, en sustitución del Dr. Anaiboní Guerrero Báez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de enero de mil novecientos setenta y seis, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1607, que nombra al Ing. José Francisco Maldonado, Sub-Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, y dicta otras disposiciones.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1607

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1ro.—El Ingeniero José Francisco Maldonado queda nombrado Sub-Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, en sustitución del Ingeniero Federico Antún Batlle.

Art. 2do.—El Ingeniero Federico Antún Batlle queda nombrado Director General de Carreteras, en sustitución del Ingeniero José Francisco Maldonado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de enero de mil novecientos setenta y seis, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1608, que nombra a la señorita Carmen Natalia Martínez Bonilla, Embajadora Adscrita a la Sec. de Estado de Relaciones Exteriores

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1608

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—La escritora y poetisa Carmen Natalia Martínez Monilla, queda designada Embajadora Adscrita a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1609, que nombra al Dr. Henry A. López-Penha C., Abogado del Estado ante el Tribunal de Tierras.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1609

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. Henry Alberto López-Penha y Contín, queda nombrado Abogado del Estado ante el Tribunal de Tierras, en sustitución del Dr. Pablo Ramsay Solano Hernández

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1610, que nombra varios altos funcionarios en la Secretaría de Estado de Agricultura.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1610

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Lic. Juan A. Núñez C., queda nombrado Sub-Secretario Técnico de Planificación Sectorial Agropecuaria de la Secretaria de Estado de Agricultura.

Art. 2.— El Lic. Horacio Julio Ornes Seded, queda nombrado Director del Departamento de Coordinación de Programas y Recursos Externos de la Secretaría de Estado de Agricultura.

Art. 3.—El Lic. Jorge Curiel Batista queda nombrado Director del Departamento de Planificación de la Secretaría de Estado de Agricultura.

Art. 4.—El Lic. Fernando Barrientos queda nombrado Director del Departamento de Informaciones Estadísticas y Cómputos de la Secretaría de Estado de Agricultura.

Art. 5.—El Lic. Roberto Thevenin Santana queda nombrado Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Agricultura

Art. 6.—El Lic. Joaquín Nolasco queda nombrado Director del Departamento de Economía Agropecuaria de la Secretaría de Estado de Agricultura, en sustitución del Lic. Juan A. Núñez C.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1611, que nombra al Ingeniero Agrónomo Francisco Miguel González, Subsecretario de Estado de Producción Agropecuaria y Mercadeo de la Secretaría de Estado de Agricultura.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1611

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Ing. Agrónomo Francisco Miguel González queda nombrado Subsecretario de Estado de Producción Agropecuaria y Mercadeo de la Secretaría de Estado de Agricultura, en sustitución del Agrónomo José Oscar Saba.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1612, que deroga varios Decretos que contenían designaciones de Miembros de nuestra Misión Permanente ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1612

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1ro.—Quedan derogados los Decretos Nos. 2532 del 18 de junio de 1968, 4266 del 15 de octubre de 1969, 563 del 12 de noviembre de 1970, 1174 del 17 de junio de 1971, 1503 del 17 de septiembre de 1971, 3687 del 11 de julio de 1973, 4567 del 23 de mayo de 1974, que contenían designaciones de Miembros de nuestra Misión Permanente ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Art. 2do.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1613, que dispone que toda nueva empresa que requiera un consumo de energía eléctrica no inferior a 8,000 kilovatios/hora, deberá disponer de plantas y equipos propios para cubrir sus necesidades.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1613

CONSIDERANDO que debido al extraordinario desarrollo experimentado en el país en los últimos años, el consumo de energía eléctrica ha aumentado notablemente;

CONSIDERANDO que es necesario la adopción de medi-

das inmediatas destinadas a evitar un posible déficit energético, como consecuencia de la gran cantidad de electricidad que se estima requerirán las numerosas empresas que se encuentran en proceso de instalación;

VISTOS los artículos 12 y 15 de la Ley Nº 5260, sobre Establecimiento de Empresas Comerciales o Industriales, Registro Mercantil e Inscripción Industrial, de fecha 30 de noviembre de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Toda nueva empresa que a la fecha del presente Decreto no haya iniciado sus actividades y requiera un consumo de energía eléctrica que se estime no inferior a 8,000kilovatios/hora, deberá disponer de plantas y equipos propios para cubrir sus necesidades, sin los cuales no se autorizará el funcionamiento de dicha empresa.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Sexto Reglamento para la Aplicación del Impuesto sobre la Renta Nº 1614.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1614

VISTA la Ley Nº 5911, de fecha 22 de mayo de 1962, de Impuesto sobre la Renta, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

SEXTO REGLAMENTO PARA LA APLICACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ARTICULO UNICO.—Se autoriza a las empresas industriales y agrícolas, así como a aquellas otras que debido a sus actividades precisen de instalaciones frigoríficas, a una depreciación acelerada del 20% sobre el valor de las plantas y equipos generadores de energía eléctrica, propiedad de las referidas empresas, cuya capacidad de consumo no sea inferior a 100 vilovatios/hora.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1615, que nombra al señor Homero León Díaz, Presidente de la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1615

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Homero León Díaz queda nombrado Presidente de la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía, en sustitución de Francisco Batista García.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1616, que regula la zafra de los ingenios azucareros durante el año 1976.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1616

VISTA la Ley Nº 618, de fecha 16 de febrero de 1965;

VISTO el informe rendido por el Instituto Azucarero Dominicano, que tuvo en cuenta los datos suministrados por las empresas azucareras de la República, de conformidad con lo que dispone el Artículo 14 de la indicada Ley Nº 618, tanto en lo que se refiere a la zafra recién terminada como a las proyecciones de la próxima zafra, relativos a las áreas de caña sembradas, rendimiento de azúcar por cañas molidas y estimados de producción de azúcar;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La zafra de los ingenios azucareros del año 1976 comprenderá todo el año calendario.

Art. 2.—El tonelaje de azúcar que se autoriza a producir a cada empresa azucarera en la zafra de 1976, es el que se indica a continuación:

	Toneladas Cortas	Toneladas Métricas
EMPRESA		
Consejo Estatal del Azúcar	925,000	839,154
Gulf & Western Américas Corporation-División Central Romana	425,000	385,558
Grupo Vicini	100,000	90,720
	1,540,000	1,315,432

Art. 3.—Del total de la producción autorizada en el artículo anterior, se dispone la siguiente distribución para los distintos mercados:

	Toneladas Cortas	Toneladas Métricas
I. Consumo Nacional	200,000	181,439
II. Asignación para Exportación		
a) Tonelaje para exportación al mercado de los Estados Unidos de América, en el entendimiento de que esta asignación será objeto de revisión y reajuste, en caso de que se pusiera en efecto cualquier legislación en aquel país según el monto de la cuota que se asignare a la República de conformidad con dicha legislación.		
EMPRESA		
Consejo Estatal del Azúcar	537,480	487,599
Gulf & Western Americas Corporation-División Central Romana	290,970	263,966
Grupo Vicini	71,550	64,910
	900,000	816,475
b) Tonelaje de reservas (en adición a los sobrantes del año 1975) disponibles para distribuir en la forma que fuere necesaria, para atender en primer término requerimientos adicionales del mercado de los Estados Unidos, o para exportación con destino libre	350,000	317,518
	1,450,000	1,315,432

Párrafo.—Las empresas azucareras podrán producir, dentro del tonelaje de azúcar que se les autoriza en el Artículo 2, aquellas cantidades de mieles ricas invertidas y mieles comestibles que les autorice a exportar el Instituto Azucarero Dominicano, sustrayéndolas de la asignación que figura en el Inciso II, acápite b) del presente artículo, sea cual fuere su destino final, tomando en consideración los compromisos para cubrir cuotas asignadas a la República.

Art. 4.—Para integrar las reservas para exportación a que se refiere el Párrafo II, acápite b) del Artículo 3 de este Decreto, el Instituto Azucarero Dominicano queda facultado para hacer la distribución correspondiente entre los distintos productores de azúcar. Asimismo, periódicamente el Instituto hará los reajustes en los tonelajes autorizados de exportación tanto para el mercado norteamericano como para el mercado mundial que considere necesario u oportuno, procediendo a la vez al reajuste correspondiente en el tonelaje de reserva que le haya asignado originalmente a cada productor.

Art. 5.— Las empresas azucareras deberán sujetar sus ventas de azúcar en cada mercado a las cantidades asignadas a cada una de ellas en el presente Decreto, así como a las que estableciere el Instituto Azucarero Dominicano de conformidad con lo que dispone el artículo anterior.

Art. 6.—Las empresas azucareras estarán en la obligación de informar al Instituto Azucarero Dominicano las ventas para exportación que hayan realizado o realicen en lo adelante de azúcares de la zafra de 1976, y de subsiguientes zafras, indicando destino, precio, fechas de entrega y otras condiciones consignadas en las mismas, así como cualesquiera otras informaciones adicionales que sean solicitadas por dicho Instituto.

Párrafo.—Para dar cumplimiento a la anterior disposición, las empresas azucareras deberán:

a) Notificar al Instituto los detalles de cada venta dentro de los tres días de realizada la misma;

b) Remitir a dicho organismo, dentro de los tres días hábiles después de recibido, copia fiel del contrato correspondiente

Art. 7.—Los permisos de exportación necesarios para poder efectuar los embarques, que correspondan a los tonelajes señalados en el Artículo 3, así como los que se determinen de acuerdo con el Artículo 4, serán expedidos por el Instituto Azucarero Dominicano, previa coordinación con la Secretaría de Estado de Finanzas y el Banco Central de la República Dominicana, para los fines de la determinación de los impuestos a pagar y las divisas a entregar según el producido de las ventas.

Párrafo.—El Instituto Azucarero Dominicano no expedirá permisos de exportación para cubrir aquellas ventas que no le hubieren sido oportunamente informadas o que excedan del tonelaje autorizado de exportación correspondiente.

Art. 8.—Las empresas estarán en la obligación de informar al Instituto Azucarero Dominicano en el curso del mes de junio de los aumentos o disminuciones que estimen habrán de experimentar en el tonelaje de azúcar que se les autoriza a producir conforme al Artículo 2 del presente Decreto.

Art. 9.—Asimismo, las empresas deberán informar al Instituto, en la forma y plazos requeridos según las obligaciones azucareras internacionales que la República pudiere contraer en el futuro, las deficiencias que estimen podrán ocurrir en el tonelaje de azúcar que se les autorice a embarcar al mercado de los Estados Unidos de América y al mercado mundial, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3, en caso de restablecerse en uno o en ambos de dichos mercados el sistema de cuotas.

Párrafo I.—El Instituto podrá proceder a la redistribución entre los demás productores de las deficiencias declaradas de acuerdo con los términos del Artículo 8 de este Decreto.

Párrafo II.—Las empresas que no declaren las deficiencias que estimen pueden producirse en el monto que les haya

sido asignado para exportación al mercado de los Estados Unidos o al mercado mundial, en caso de restablecerse en dicho mercado el sistema de cuotas, podrán ser sancionadas por el Poder Ejecutivo, a petición del Instituto, con una reducción en su asignación igual o proporcional a la cantidad con que el país haya sido sancionado con motivo del incumplimiento de sus cuotas en los referidos mercados. Dicha reducción será consignada en el Decreto que se dicte para la regulación de la próxima zafra.

Art. 10.—El Instituto podrá proceder a la redistribución entre los demás productores de los déficit declarados por las empresas de acuerdo con el artículo anterior, tomando en cuenta las cuotas o parte de las mismas cedidas a otro u otros productores y que éstos se hayan obligados a satisfacer. Podrá asimismo, redistribuir cuotas en virtud de convenios entre productores que envuelvan cesión de parte de sus cuotas respectivas y que los cesionarios de las mismas se obliguen a sitisfacer.

Art. 11.—Corresponde asimismo al Instituto expedir los permisos correspondientes a la exportación y ventas en el mercado local de las mieles finales y de otros tipos que sean producidos por los ingenios El procedimiento a seguir para la expedición de los permisos de exportación de mieles será el mismo establecido en este Decreto para los azúcares. Las ventas de azúcar y melaza para el consumo nacional estarán sujetas a las formalidades que establezcan el Instituto.

Art. 12.—Las cantidades de azúcar que figuran en el presente Decreto se refieren al equivalente de los azúcares comerciales en azúcar de 96º de polarización (valor crudo).

Art. 13.—El Instituto Azucarero Dominicano queda encargado de velar por la ejecución de las disposiciones del presente Decreto, sin perjuicio de las atribuciones conferidas por leyes o decretos vigentes a otros departamentos u organismos de la Administración Pública.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1617, que nombra una Comisión para representar al Gobierno Nacional en los actos que se celebrarán en San Pedro de Macorís, con motivo del Centenario del nacimiento de la distinguida educadora Anacaona Moscoso.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1617

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Los señores Doctor Fernando Amiama Tió, Secretario de Estado de Trabajo; Roberto Hernández Asencio, Secretario de Estado sin Cartera; Doctor Armando Cordero, Subsecretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos; Doctora Victoria Casasnovas de Hartling, Gobernadora Civil de la Provincia de San Pedro de Macorís y Tomás Binet hijo, Síndico Municipal de dicha ciudad, quedan nombrados en Comisión, presidida por el primero, para representar al Gobierno Nacional en los actos que se celebrarán en la ciudad de San Pedro de Macorís, el día 10 de enero en curso, con motivo del Centenario del nacimiento de la distinguida educadora Anacaona Moscoso.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1618, que deroga el Decreto Nº 2741, del 22 de agosto de 1968.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1618

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Queda derogado el Decreto Nº 2741, del 22 de agosto de 1968, que concede Exequátur al señor Parmenio Rodríguez Valenzuela, a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul Honorario de Nicaragua en Santo Domingo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1619, que nombra al Doctor Juan Bautista Acevedo, Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1619

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Doctor Juan Bautista Richiez Acevedo queda nombrado Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya designados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1620, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Marino P. Miniño.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1620

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de Quinientos pesos oro (RD$500.-00) mensuales, al señor Marino P. Miniño.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1621, que crea una Comisión encargada de la distribución racional y equitativa de las cuotas de exportación de café asignadas al país y dicta otras disposiciones.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1621

CONSIDERANDO que las cuotas para exportación de café asignadas a la República Dominicana en virtud de Acuerdos Internacionales requieren una distribución interna apegada a la equidad y la justicia;

CONSIDERANDO que resulta conveniente la participa-

ción del sector privado en la formulación de la política gubernamental relacionada con la producción y la comercialización del café;

CONSIDERANDO que los productores y exportadores de café han manifestado al Gobierno sus deseos de participar en la distribución de las cuotas, en brindar Asesoría a la Secretaría de Estado de Agricultura en la producción y comercialización del café y en contribuir voluntariamente para la integración de un Fondo con el cual responder a las obligaciones financieras del Gobierno en ocasión de las actividades cafeteras;

VISTO el artículo 1ro. párrafo X, de la Ley Nº 8, de fecha 8 de septiembre de 1965;

VISTO el artículo 4 de la Ley Nº 199, de fecha 4 de septiembre de 1975.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se crea una Comisión con asiento en esta ciudad, presidida por el Secretario de Estado de Agricultura y asistida por un Secretario Ejecutivo, que estará integrada en partes iguales por productores y exportadores, la cual tendrá a su cargo la distribución racional y equitativa de las cuotas de exportación de café asignadas al país, asesorar a la Secretaría de Estado de Agricultura en las actividades cafeteras y manejar el Fondo de Café que se indica más adelante. Dicha Comisión contará, además, con un grupo de consejeros, sin derecho a voto, compuesto por personas vinculadas al café y provenientes de los sectores públicos y privado.

Art. 2.—Para integrar el Fondo, la Comisión recibirá de los exportadores una contribución fija de RD$0.03 por kilogra-

mo de café verde y RD$0.025 por kilogramo de café procesado o semi-elaborado a exportar; y adicionalmente, una contribución ad-valorem, escalonada, según la tarifa siguiente:

I.—Café Verde.

a) 10 por ciento, aplicable al margen entre RD$60.00 y RD$ 69.99 las 100 libras (F.O.B.);

b) 20 por ciento adicional, aplicable al margen entre RD$ 70.00 y RD$79.99 las 100 libras (F.O.B.); y

c) 30 por ciento adicional, aplicable al exceso de RD$80.00 las 100 libras (F.O.B.).

II.—Café Procesado o Semi-Procesado.

a) 5 por ciento, aplicable al margen entre RD$60.00 y RD$ 69.99 las 100 libras (F.O.B.);

b) 10 por ciento adicional, aplicable al margen entre RD$ 70.00 y RD$79.99 las 100 libras (F.O.B.); y

c) 15 por ciento adicional, aplicable al exceso de RD$80.00 las 100 libras (F.O.B.).

Art. 3.—La contribución ad-valorem se derivará del precio de venta al exterior vigente al momento de registrarse el contrato de venta correspondiente en el Departamento del Café y del Cacao de la Secretaría de Estado de Agricultura.

Art. 4.—La Contribución fija prevista en la primera parte del artículo 2 del presente Decreto, la harán los exportadores mediante cheque de administración o certificado expedido a la orden de la Comisión de Café; y la contribución ad-valorem prevista en la segunda parte del indicado artículo, la harán los exportadores mediante cheque de administración o certificado, expedido a la orden del Tesorero Nacional.

PARRAFO.—Una vez comprobado que han cumplido las dis-

posiciones de este Artículo, el Departamento del Café y del Cacao de la Secretaría de Estado de Agricultura autorizará el embarque del café cuyo contrato de venta al mercado exterior haya sido debidamente registrado en ese organismo.

Art. 5.—Los valores generados por la contribución fija serán depositados por la Comisión en el Banco de Reservas de la República Dominicana en una cuenta especial bajo la denominación de "FONDO COMISION DE CAFE", y serán destinados al pago de las obligaciones económicas del país con organismos cafeteros, a cubrir los gastos administrativos de la Comisión y los que se deriven de asistencias a eventos cafeteros, y otros que sean necesarios para el normal desarrollo de la Comisión. Las erogaciones sobre la indiicada cuenta especial serán autorizadas y suscritas por el Secretario de Estado de Agricultura, juntamente con un Miembro de la Comisión que fungirá como Tesorero.

Art. 6.—Los valores generados por la contribución ad-valorem serán depositados en un fondo especial del Presupuesto Nacional, y serán destinados al desarrollo de los programas de mejoras y fomento de las zonas productoras de café, así como a la construcción de caminos vecinales para facilitar el acceso a dichas zonas.

Art. 7.—La Comisión prevista en el presente Decreto será designada por el Poder Ejecutivo, previa recomendación del Secretario de Estado de Agricultura, en su calidad de Presidente de la referida Comisión.

Art. 8.—La Comisión queda facultada para adoptar su Reglamento Interno.

Art. 9.—Se suspende, en cuanto se refiere al café, la aplicación de la contribución creada en virtud de la Ley Nº 199, de fecha 4 de septiembre de 1975.

Art. 10.—El presente Decreto deroga y sustituye el Nº 2748, de fecha 27 de agosto de 1968

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N 1622, que integra la Comisión del Café, creada mediante Decreto Nº 1621, del 15 de enero de 1976.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1622

VISTO el Decreto Nº 1621, de fecha 15 de enero de 1976, mediante el cual se crea la Comisión del Café;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La Comisión del Café creada mediante el Decreto Nº 1621, de fecha 15 de enero de 1976, queda integrada de la manera siguiente: Secretario de Estado de Agricultura quien la presidirá; POR LOS EXPORTADORES: Pablo Toral, Rafael Pereliό, Américo Melo A., Constantino Sousa, Paúl Palewonsky, Felipe Isa y J Francisco Pérez V., (Titulares); y Jesús Portela, Héctor Rizek, Gabriel Roig, Rafael Sánchez, Williams O. Tejeda R. y Juan Allorda (Suplentes); POR LOS PRODUCTORES: Mario Cáceres, Williams Read, Juan A. Rodríguez, Luis Bogaert Díaz, Agisberto Duarte y Gregorio Sierra Bautista (Titulares); y Rogelio Espaillat Guzmán, Pedro Borques Reyes, Jacobo de Lara, Donaciano Vargas, José A. Martínez Ro-

jas y Efraín Camilo (Suplentes); CONSEJEROS: Edmon Ouais Lajam, José Moya Vargas, Bienvenido Abréu, Jesús M. Paniagua, Mario Medina B., Wladislao Peña Díaz César Bordas, Freddy Báez, el Subsecretario de Estado de Producción Agropecuaria y Mercadeo, el Presidente-Administrador del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, el Director de Caminos Vecinales y el Director del Departamento del Café y del Cacao. Secretario Ejecutivo, Dr. Francisco J. Córdova A.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1623, que nombra a la señora Angela Tavárez Justo, Subsecretaria de Estado de Trabajo.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1623

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—La señora Angela Tavarez Justo queda nombrada Subsecretaria de Estado de Trabajo, en sustitución de Salustiano Gutiérrez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1624, que autoriza una emisión de sellos postales.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1624

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo de la correspondencia, en el siguiente valor y cantidad.

500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos del valor de diez centavos, multicolores.

Art. 2.—Estos sellos serán de formato rectangular en tamaño de 47 milímetros de ancho por 33 milímetros de alto y mostrarán como motivo principal la reproducción de una vista de la Presa de Valdesia a colores; a todo el ancho del ángulo superior llevará la leyenda "República Dominicana"; en la esqui-

na inferior derecha tendrán el valor facial expresado así: "10c" e inmediatamente debajo las palabras "CORREO AEREO"; y en el ángulo inferior la inscripción "Presa de Valdesia".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1625, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1625

CONSIDERANDO que para la continuación de los trabajos de construcción de la Avenida que une la Autopista Duarte con el poblado de Mánoguayabo, vía de penetración a la Urbanización Las Caobas, de esta ciudad, es de vital importancia la aquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno propiedad de particulares;

VISTA la Ley Nº 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

AGN

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción de la avenida que une la Autopista Duarte con el poblado de Manoguayabo, vía de penetración a la Urbanización Las Caobas, de esta ciudad, la adquisición por el Estado Dominicano, de una franja de terreno de 210.00 metros de largo por 7.00 metros de ancho, propiedad de la Industria Avícola, C. por A., o del señor F. Aquiles Irizarri, ubicada dentro de la Parcela Nº 56—B—1, del Distrito Catastral Nº 3 del Distrito Nacional.

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos necesarios para los fines señalados en el Artículo 1 del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13, de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley Nº 700, del 31 de julio de 1974.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de un inmueble registrado al tenor de lo dispuesto por la Ley Nº 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista en el Artículo 1ro. de la Ley Nº 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre

AGN

Contribución a las Obras Públicas que beneficien terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha ley.

Art. 6.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1626, que autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a vender varios solares de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1626

VISTAS las certificaciones Nos. 48, 49, 62, 71, 77, 95 y 112, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Distrito Nacional, en relación con lo resuelto por dicho Organismo en las Sesiones Ordinarias celebradas en fechas 30 de junio, 2 de julio, 25 de agosto, 23 de septiembre, 6 de octubre de 1975, 7 de enero de 1976, respectivamente;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

AGN

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional, a vender los solares de su propiedad que se describen a continuación:

a) Solar Nº 2, de la Manzana Nº 1544 del Distrito Catastral Nº 1 del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 438.95 metros cuadrados, por el precio de RD$2,194.75, ubicado en el sector de Arroyo Hondo, en favor del señor Augusto Emilio de Jesús Guerrero Gómez, con los linderos siguientes: al Norte, calle; al Este, Solar Nº 3; al Sur, Solares Nos. 4 y 10; y al Oeste, Solar Nº 1. El mencionado señor pagará el 10% como avance a la firma del contrato correspondiente, y la suma restante en 10 años en cuotas mensuales consecutivas. En consecuencia se deroga el apartado 13) del Decreto Nº 3395 de fecha 25 de abril de 1973;

b) Solar (porción de terreno) ubicado dentro de la Parcela Nº 6—Ref.—B—1—A—1C—7—H—2—E (parte) del Distrito Catastral Nº 4, del Distrito Nacional, en favor de la señora Martha María Toribio Martínez de Escalante, con una extensión superficial de 788 metros cuadrados, por el precio de RD$3,940.00, ubicado en el sector de Arroyo Hondo, con los siguientes linderos: al Norte, Solar Nº 2 de la Manzana Nº 1549; al Este, resto de la misma Parcela; al Sur, calle; y al Oeste, Solares Nos. 9 y 10 de la Manzana Nº 1549. La mencionada señora pagará el 10% como avance a la firma del contrato correspondiente, y la suma restante en 10 años en cuotas mensuales consecutivas;

c) Solares Nos. 12 y 13 de la Manzana Nº 1531, del Distrito Catastral Nº 1, del Distrito Nacional, con áreas respectivas de 627 y 745 metros cuadrados, a razón de RD$8.00 el metro cuadrado, en favor del señor Frederick René Beauchanps Hernández. El mencionado señor pagará el 10% como avance a la firma del contrato correspondiente, y la suma restante en 10 años en cuotas mensuales consecutivas;

d) Porción de terreno ubicada en la Parcela Nº 6—Ref.—

B—1—A—C—7—H—2—E, del Distrito Catastral Nº 4 del Distrito Nacional, con área de 877 metros cuadrados, en favor del señor Ramón Reyes Valdez, por el precio de RD$13,155.00, ubicado en el sector de Arroyo Hondo, cuyos linderos son los siguientes: Al Norte, solar vendido al citado señor Ramón Reyes Valdez; al Sur, calle en proyecto; al Oeste, resto de la mencionada parcela; y al Este, solar propiedad del referido señor. El mencionado señor deberá pagar la indicada suma a razón de un 25% como avance a la firma del contrato correspondiente, y el valor restante en (3) años, en cuotas mensuales consecutivas; y

c) Porción de terreno ubicado dentro de la Parcela Nº 21 del Distrito Nacional, ubicada en el poblado de Villa Mella, con área de 234 metros cuadrados, del Distrito Catastral Nº 22, por el precio de RD$1,944.00, en favor de la señora Dulce María Victoria de Fortunato, quien deberá pagar dicha suma a la firma del contrato correspondiente. Los linderos de la citada porción de terreno son los siguientes: al Norte, Parcela Nº 20; al Este, calle Ramón M. Mella; al Sur, Parcela Nº 22; y al Oeste, Parcela Nº 2-D;

f) Porción de terreno de 3,293.75 metros cuadrados, localizados dentro de la Parcela Nº 64, del Distrito Catastral Nº 2, del Distrito Nacional, en favor de la Corporación Dominicana de Electricidad, por un valor de RD$65,875.00, del cual el mencionado Ayuntamiento abonará a la deuda que tiene contraída con dicha Corporación la suma en efectivo de RD$50,000.00, debiendo ser pagado el valor restante de RD$15,875.00, al suscribirse el contrato de venta correspondiente; y

g) Porción de terreno de 4,684.00 metros cuadrados, localizados dentro de la Parcela Nº 17-B, del Distrito Catastral Nº 7, del Distrito Nacional, a la empresa Fertilizantes Santo Domingo, C. por A., por valor de RD$6.00 el metro cuadrado, suma esta que deberá ser pagada en su totalidad a la firma del contrato correspondiente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis, años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1627, que concede pensión del Estado a varios centenarios y nonagenarios.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1627

VISTA la Ley Nº 4219, de fecha 22 de julio de 1955;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se conceden sendas pensiones del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales cada una, a los centenarios Ana Guadalamar, Alejandrina Rodríguez, María Jiménez, Juan Evangelista Javier Vda. Beras, Elisa Salina Vda. Varros, Fabiola Canó Soñé, Rosa Féliz Vda. Pérez, Alfonso Cruz, Ana Virginia Espinal Vda. Curiel, Severino Rondón y César Cordero.

Art. 2.—Se conceden sendas pensiones del Estado de treinta pesos oro (RD$30.00) mensuales cada una, a los nonagenarios Antonia Dolores Gonel, Cándida Rosa Espinal, Saturnina Roberto, Juana R. Sandoval de Jesús, María de los Angeles Lora Hidalgo, Edilia Castillo de Mendoza, Leonidas García de

Quero, Evangelista Mendoza, Neftalí Pérez de Vargas, Teófila Mesón, Julio Lafontaine, Mercedes M. Vda. Ventura, Otalia Grullón, Sara Inocencia Santiago, Elías Pimentel, Estela Ortiz, Alberto García, Luciana Martina Ortiz de Brea, María Altagracia Méndez, Eduardo García María, Balbina A. Ramírez Vda. Martínez, Sergia Niña Lora, Francisco Reyes, David Martínez García, Benigno Suero, Doraliza Nin, Nereyda Sánchez Vda. Mota, Pedro María Paulino, Heroíno Díaz, Petronila Dolores Malagón, Teolinda Martínez, María Trinidad Rodríguez, Genoveva Pérez, Ercilia Aristy Vda. Capellán, Ramón Antonio Montaño, Ana Trinidad Fermín, Malenia Paulino, Juan Almonte, Flora Félix, Juana Mariñez, Aníbal Montilla, Carmen Reyes, Primitivo Zorrilla, Alejandrina Arias, Elucila Astacio, Santiago Mercedes, Leonidas Santana de Mercedes, Inés María de Jesús, Anatalia King Vda. Morillo, Eugenio Pérez, Altagracia Rosario, María Dolores Frías Vda. Aza, Argentina Torres Vda. Peña, Viviana Mejía, Dilia Santana, Onésimo B. Ferreiras, Julia Rodríguez, Panchito López Holguín, María Martínez Salazar, Juan González Fermín, Eusebia Reyes, María de los Angeles Valdez, Inés Linares de Ovando, Arcadia Sigollén de Marichal, Benancio González, Dolores Barret Vda. Azor, María Petronila Aquino, Generosa Minaya Ventura, Blasina Valenzuela, Enrique Martínez, Francisco Rodríguez, Aníbal Sosa Ledesma, Ramón M. Rodríguez Féliz, Leopoldina Matos Vda. Ortiz, Zulema Altagracia Sánchez, Angelina Emilia Banks, Gervacilia Navarro, Carmen Dilia Báez, Mercedes Guzmán, Pedro Guerrero, Juana Mella, María Dolores García, Cristobalina Brito, Ramona López, María Soriano, Rogelia Pérez, Paulina Ramírez, Francisca Brimbiz, Fania Báez, Graciela Rodríguez, Ana de Ciprián, Mercedes María Guerrero, Herminia Oviedo, Santiago Cruz Contreras, Ana Reyes de Sánchez, María Cabelo Vda. Cruz, Petronila Pujols Casado, Rosaura de la Rosa, Nicolasa Benavides, Prenda María Jiménez, Juana Mercedes Toledo, Juanico Cano, Emilio Aquino, Ana Joaquina Lora Vda. Cabrera, Ana Antonia Peña, Edelmira Massenet Vda. Pichardo, Olérida Valdez, Juana A. de Féliz, María Romona Vargas Vda. Abreu, Manuel de Jesús Gil, Aurelia Madera, María Mena Núñez, Mercedes María Suero, Analilea Dionicio, Matilde Suero Jáquez, Mercedes Jiménez,

María Dolores Araújo, María Seneida Echavarría, Silvestre Díaz, Anadina Sabino de la Rosa, Alberto Sandoval, Santos Aquino, Julia Bienvenida Sánchez Guerrero, Altagracia Suárez, Efigenia de García y Estela Marina Montalvo.

Art. 2.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1628, que modifica el Decreto Nº 1300, del 9 de septiembre de 1975.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1628

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se modifica el Decreto Nº 1300, de fecha 9 de septiembre de 1975, en los acápites que a continuación se especifican, para que rijan del siguiente modo:

"2.—A BIENVENIDO VALERIO LOPEZ, una pensión del Estado de doscientos seis pesos oro (RD$206.00) mensuales;

69.—A ALTAGRACIA VICENTE RAMIREZ, una pensión del Estado de ochenta y un pesos oro (RD$81.00) mensuales;

110.—A MORAIMA VELOZ DE BAEZ, una pensión del Estado de ciento sesenta y cuatro pesos oro (RD$164.00) mensuales;

126.—A RAMONA MERCEDES LUNA NUÑEZ, una pensión del Estado de ciento cuarenta y ocho pesos oro (RD$148.-00) mensuales;

132.—A AURELIA OBJIO FRANJUL, una pensión del Estado de ciento seis pesos oro (RD$106.00) mensuales;

156.—A ORMESINDA RAMIREZ PEREZ DE AQUINO, una pensión del Estado de ochenta y un pesos oro (RD$81.00) mensuales;

161.—A MARIA FERNANDEZ DE RODRIGUEZ, una pensión del Estado de noventiseis pesos oro (RD$96.00) mensuales;

179.—A MARIA DOLORES RAMOS, una pensión del Estado de ochenta y nueve pesos oro (RD$89.00) mensuales;

227.—A FRANCISCA MEJIA DE GRACIANO, una pensión del Estado de ochenta y un pesos oro (RD$81.00) mensuales;

389.—A AMERICA ASUNCION MORALES CASTILLO VDA. REGUS, una pensión del Estado de ciento dos pesos oro (RD$102.00) mensuales;

424.—A NELSA ONDINA BATISTA DE GONZALEZ, una pensión del Estado de doscientos treinta y un pesos oro (RD$-231.00) mensuales;

Art. 2.—Se modifica el Decreto Nº 538, de fecha 31 de diciembre de 1970, para que rija del siguiente modo:

"220.—A ELOY E. DE LA ROSA, una pensión del Estado de setenta y ocho pesos oro (RD$78.00) mensuales;

290.—A RAFAEL FRANCISCO FIGUEROA, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD$105.00) mensuales;

Art. 3.—Se modifica el Decreto Nº 1059, de fecha 27 de junio de 1975, para que rija del siguiente modo:

"A MARIA MAGDALENA DRULLER DE TURBIDES, una pensión del Estado de ciento treiinta y dos pesos oro (RD$-132.00) mensuales;

Art. 4.—Se modifica el Decreto Nº 6450, de fecha 27 de marzo de 1950, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

"Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales, a la señora María Consuelo Espinal Durán;

Art. 5.—Se modifica el Decreto Nº 3711, de fecha 17 de julio de 1973 en su acápite 169 para que rija del siguiente modo:

"169.—A AIDA MARIA COMAS DE RAMIREZ, una pensión del Estado de ciento diez y seis pesos oro (RD$116.00) mensuales;

Art. 6.—Se restablece a su monto original la pensión otorgada a la señora Dolores María Arboleda de Rodríguez, por el Decreto Nº 2157, de fecha 16 de octubre de 1956, de cuarenticinco pesos oro (RD$45.00) mensuales, la que le fuera rebajada por orden administrativa en el año 1960.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del

mes de enero del año mil novecientos setenta y seis, años 132º de la Indepenedncia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1629, que concede jubilación con pensión del Estado a varios empleados de la Superintendencia de Bancos.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1629

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna sendas pensiones del Estado a los siguientes empleados de la Superintendencia de Bancos:

1.—A José Arturo Abbot Torres, una pensión del Estado de Trescientos Pesos Oro (RD$300.00);

2.—Al Lic. Manuel María Patín, una pensión del Estado de Trescientos Pesos Oro (RD$300.00);

3.—Al Lic. Jesús A. Frías Cabral, una pensión del Estado de Doscientos Setenta Pesos Oro (RD$270.00);

4.—A Pedro Guillén, una pensión del Estado de Ciento Veinte y Cinco Pesos Oro (RD$125.00);

5.—A Luz Celeste Mejia Castillo, una pensión del Estado de Sesenta Pesos Oro (RD$60.00);

6.—A Manuel A. Dipre, una pensión del Estado de Noventa Pesos Oro (RD$90.00);

Art. 2.—Dichas pensiones serán efectivas a partir del 1ro. de enero de 1976 y serán pagadas con cargo a los fondos que para esos fines dispone la Superintendencia de Bancos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1631, que nombra al Coronel Abogado Doctor Bolívar Soto Montás, F. A. D., Vocal de la Junta Administratiiva de Retiro de las Fuerzas Armadas.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1631

VISTA la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nº 168, de fecha 6 de marzo de 1966;

VISTO el Reglamento Nº 8007, de fecha 12 de abril de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Coronel Abogado Doctor Bolívar Soto Montás, F. A. D., queda nombrado Vocal de la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Teniente Coronel Abogado Doctor Alfonso S. Tejeda Beltré, F. A. D.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciueve días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

AVISO SOBRE CAMBIO DE NOMBRE

Por medio del presente aviso, la señora INES ISIDORA JIMENEZ DE HERNANDEZ, dominicana, mayor de edad, casada, de quehaceres domésticos, portadora de la cédula de Identificación personal Nº 67111, serie 1ra., con sello al día, domiciliada y residente en la casa Nº 165 de la calle Félix Evaristo Mejía, de esta ciudad INVITA a las personas a quienes pueda interesar a hacer oposición en el término de sesenta (60) días a partir de la fecha de la presente publicación, ya que mi representada INES ISIDORA JIMENEZ DE HERNANDEZ ha elevado instancia al Poder Ejecutivo para cambiar su nombre por el de IRENE ISIDORA JIMENEZ DE HERNANDEZ, nacida en la jurisdicción del Municipio de La Vega, República Dominicana.

La presente publicación la autoriza el infrascrito, de conformidad con la comunicación Nº 10747, fechada a 15 de diciembre de 1975, del Presidente de la Junta Central Electoral, quien ha sido autorizado para los fines legales correspondientes por el Poder Ejecutivo, mediante oficio Nº 43615, del 10 de diciembre de 1975, suscrito por el Secretario Administrativo de la Presidencia.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero de 1976.

DR. ANDRES GUAROA SALDIVAR ROJAS,
Abogado de la impetrante.

AVISO SOBRE CAMBIO DE NOMBRE

En virtud de lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley Nº 659, de fecha 17 de julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil, el señor DEMETRIO RAMIREZ AQUINO, dominicano, mayor de edad, casado, agricultor, provisto de la Cédula de Identificación Personal Nº 1660, serie 58, sello hábil para el año 1975, domiciliado y residente en el Paraje La Corcobá de la Sección de Guerra, Distrito Nacional, ha elevado una petición al Poder Ejecutivo tendiente a obtener la debida autorización para cambiar su nombre por el de: PEDRO RAMIREZ AQUINO.

Autorizado para proceder en consecuencia, según le ha participado el señor Presidente de la Junta Central Electoral, mediante su oficio Nº 8280, de fecha 22 de septiembre de 1975, se invita a quien tenga interés a presentar oposición al cambio de nombre indicado, en el término de 60 días a contar de la fecha de la presente publicación.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de diciembre del año 1975.

DR. SIMON OMAR VALENZUELA S.,
Abogado Apoderado.

AVISO SOBRE CAMBIO DE NOMBRE

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley sobre Actos del Estado Civil Nº 659, de fecha 17 de julio de 1944, se hace saber:— que por la instancia elevada al Poder Ejecutivo por vía de la Junta Central Electoral, el señor LUCILO OTILIO HERRERA PEREZ, dominicano, mayor de edad, soltero, estudiante, domiciliado y residente en la sección La Enea de este municipio, portador de la cédula de identificación personal Nº 24650, serie 28, sello al día, debidamente inscrito en el Registro Electoral, solicitó la autorización legal correspondiente para cambiar su nombre de LUCILO OTILIO HERRERA PEREZ, que es el que figura en su acta de declaración de nacimiento, por el de JORGE HERRERA PEREZ, que es el que siempre ha usado en todos los actos de su vida pública y privada. Que en fecha 19 de noviembre de 1975 y por oficio Nº 9876, suscrito por el Presidente de la Junta Central Electoral, se autorizó al señor LUCILO OTILIO HERRERA PEREZ a realizar los procedimientos legales, a fin de que en lo adelante su nombre sea el de JORGE HERRERA PEREZ.— Que en consecuencia SE INVITA Y REQUIERE a las personas que crean tener interés contrario a formular las OPOSICIONES en el término de sesenta (60) días a contar desde la fecha de la publicación del presente aviso.—

DR. ADOLFO OSCAR CARABALLO

AVISO SOBRE CAMBIO DE NOMBRE

De conformidad con la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil a los fines previstos por el Art. 81 de la misma, en cumplimiento de la autorización imprimida por el Poder Ejecutivo mediante oficio Nº 40587 de fecha 13 de noviembre de 1975, por la presente se da formal aviso de que deseo cambiar mi nombre actual de LUCIANO NERIS LOPEZ por el de JOSE LUCIA NERIS LOPEZ, e invito así mismo, a todas las personas que en ello pudieren tener interés a presentar sus oposiciones en el término de la Ley.—

AVISO SOBRE CAMBIO DE NOMBRE

A QUIEN PUEDA INTERESAR: Se hace saber que el señor JUAN PEDRO CORPORAN BRITO, dominicano, mayor de edad, casado, agricultor, portador de la cédula personal de identidad Nº 1018, serie 2da., domiciliado y residente en Pino Herrado de Villa Altagracia, Provincia San Cristóbal, ha sido autorizado por el Poder Ejecutivo, en fecha 19 de enero del año 1976, a iniciar el procedimiento de lugar para cambiar su nombre por el de JUAN CORPORAN BRITO.— Que en consecuencia invita a cualquier persona con interés en ello a hacer OPOSICION dentro del plazo de sesenta (60) días, a partir de la fecha del presente AVISO.—

DR. CESAR DARIO ADAMES FIGUEROA.

AVISO SOBRE CAMBIO DE NOMBRE

En cumplimiento del artículo 81, modificado, de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, se avisa que la señora CRISTOBALINA MARMOLEJOS VALDEZ, dominicana, mayor de edad, casada, de quehaceres domésticos, portadora de la cédula de identificación personal Nº 15243, serie 47, sello hábil, domiciliada y residente en la Sección LAS LLANADAS, Jurisdicción del Municipio de La Vega, ha elevado una instancia al Honorable Señor Presidente de la República, con el propósito de obtener el cambio de su nombre, por el de GRACIELA MARMOLEJOS VALDEZ. El Secretario Administrativo de la Presidencia, mediante comunicación Nº 40591, de fecha 13 del mes de noviembre del año 1975, le comunicó, que quedaba autorizada a dar cumplimiento a las formalidades que indica la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil.—En tal virtud y de conformidad con las prescripciones de la referida Ley, la infrascrita, invita a cualquier persona que tenga interés en presentar oposición a la solicitud de cambio de nombre indicada, hacerlo en el término de sesenta (60) días a contar de la fecha de la presente

publicación.—En la ciudad de La Vega, República Diminicana, a los 4 días del mes de Diciembre del 1975.

CRISTOBALINA MARMOLEJOS VALDEZ,

AVISO SOBRE CAMBIO DE NOMBRE

En cumplimiento de las prescripciones de los artículos 80 y siguientes de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944 y sus modificaciones, se hace saber al público que el señor BERTORCINO NARCISO VELOZ PEREZ, dominicano, mayor de edad, abogado, soltero, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago, portador de la cédula de identificación personal Nº 31469, serie 54, ha sido autorizado por el Poder Ejecutivo mediante comunicación Nº 1319 del 19 de enero del año en curso para publicar la petición de cambio de nombre de BERTORCINO NARCISO VELOZ PEREZ por el de BERTOEMILIO VELOZ PEREZ, en tal virtud se avisa a toda persona que tenga reparos en este cambio de nombre, a radicar su oposición por ante quien sea de lugar, en el término de sesenta (60) días a contar de la fecha de la presente publicación.

DR. SALVADOR JORGE BLANCO
A B O G A D O —

AVISO SOBRE CAMBIO DE NOMBRE

En cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil de fecha 17 del mes de julio del año 1944 se hace saber lo siguiente:— Que por Instancia elevada al Poder Ejecutivo, via la Junta Central Electoral, por la señora MARIA ENGRACIA MORILLO RAMOS, la cual es dominicana, mayor de edad, casada, de oficios del hogar, domiciliada y residente en la Sección Rural de Cencvi de la ciudad y Municipio de San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, República

Dominicana, portadora de la cédula de identificación personal Nº 16580 serie 54 con sello al día y provista de Carnet Electoral, solicitó la autorización legal correspondiente para cambiar su nombre de MARIA ENGRACIA MORILLO RAMOS, que es el que figura en su acta de declaración de nacimiento por el de GABINA ANTONIA MORILLO RAMOS, que es el que siempre ha usado en todos los actos de su vida pública y privada, y es conocida por todos por ese nombre.

Que en fecha diez y nueve (19) del mes de enero del presente año de mil novecientos setenta y seis (1976), el Poder Ejecutivo autorizó a la señora MARIA ENGRACIA MORILLO RAMOS a realizar los procedimientos a fin de que en lo adelante su nombre sea GABINA ANTONIA MORILLO RAMOS, lo cual le fué comunicado mediante oficio (561) del 28 de enero de 1976 del Presidente de la Junta Central Electoral.

En consecuencia, se invita y REQUIERE, a las personas que crean tener interés contrario , formular sus OPOSICIONES, en el término de (60) dias a contar de la Publicación del presente aviso.

Moca diez (10) de febrero del año 1976.

LIC. MARIO ANTONIO ALBA MORILLO.
A B O G A D O

AVISO SOBRE CAMBIO DE NOMBRE

Quien suscribe ISABEL REYNA INFANTE DE OLIVO, dominicana, mayor de edad, casada, de quehaceres domésticos, domiciliada y residente en la ciudad de Villa Bisonó, Provincia de Santiago, portadora de la cédula de identificación personal Nº 1753, serie 33, por el presente aviso hace saber que, habiendo elevado una instancia al Honorable Señor Presidente de la

AGN

República a fin de obtener de este la autorización correspondiente mi nombre actual de ISABEL REYNA INFANTE DE OLIVO por el de MARIA ISABEL INFANTE DE OLIVO, el Poder Ejecutivo, mediante su Oficio Nº 5003, de fecha 22 de febrero de 1976, comunicó a la suscrita que queda autorizada en su dicha calidad a dar cumplimiento a las formalidades que indica la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil.

En tal virtud, de conformidad con los términos de la referida Ley, la suscrita INVITA a cualquier persona que tenga interés en presentar su OPOSICION a la solicitud de cambio de nombre mencionado, la haga en el término de SESENTA (60) días a partir de la fecha de la presente publicación.

ISABEL REYNA INFANTE DE OLIVO

AVISO SOBRE CAMBIO DE NOMBRE

En cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nº 659 sobre Actos del Estado Civil de fecha 17 de Julio de 1944, se hace saber: que por instancia elevada al Poder Ejecutivo en fecha 8 de enero del año 1976, por la señora YSIDORA MENA JIMENEZ, por conducto de su Abogado apoderado, Dr. Bienvenido de Regla Pérez, dominicano, mayor de edad, casado, Abogado de los Tribunales de la República, portador de la Cédula personal de identidad Nº 72320, serie 1ra., sello al dia, con bufete abierto en la casa Nº 80 bajos de la calle 19 de Marzo de esta ciudad, por mediación de la cual solicitó la AUTORIZACION legal correspondiente para cambiar el nombre de YSIDORA MENA JIMENEZ, por el de YSOLINA MENA JIMENEZ, de conformidad con el Art. 80 y siguientes de la Ley 659 antes mencionada; Que mediante oficio Nº 1642 de fecha 25 de Febrero 1976, del Presidente de la Junta Central Electoral, éste le comunicó a la señora Ysidora Mena Jiménez y a su abogado apoderado Dr. Bienvenido de R. Perez, que mediante comunicación

Nº 5001 del 22 de febrero 1976, el señor Presidente de la República, impartió la autorización necesaria para que la solicitante realice las publicaciones de rigor tendientes a cambiar su nombre por el de YSOLINA MENA JIMENEZ; Que en consecuencia, se invita a las personas que tengan interés, a presentar sus OPOSICIONES al aludido cambio de nombre, en el término de sesenta (60) días, a partir de la fecha de la publicación del presente aviso.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de Marzo del año mil novecientos setenta y seis (1976).

DR. BIENVENIDO DE REGLA PEREZ,

Abogado.

AVISO SOBRE CAMBIO DE NOMBRE

En virtud de lo que disponen los artículos 80 y siguientes de la ley número 659, sobre Actos del Estado Civil, y para que sea de general conocimiento, se hace saber: Que la suscrita: DIGNA NORA MARTE, dominicana, mayor de edad, provista de la cédula número 161, serie 86, residente en Mella Nº 55, Santiago, se propone cambiar su nombre para que en lo sucesivo se lea como DIGNA ISIDORA MARTE, tal como se le conoce públicamente, en todos los actos de su vida civil, dando cumplimiento a la autorización del Poder Ejecutivo.

Se invita a cualquier persona que tenga interés en oponerse a esta medida, hacerlo en un plazo de 60 días de acuerdo con la Ley;

Santiago, Diciembre 15 de 1975.

AVISO SOBRE ADOPCION

De conformidad con las disposiciones del artículo 364 del Código Civil, se hace de público conocimiento que los señores LUIS ARMANDO SUAZO SILVER y LUZ MARIA VELASQUEZ DE SUAZO, dominicanos, mayores de edad, casados, domiciliados y residentes en la calle 19 de Marzo Nº 502, zona 1, de esta ciudad, cédulas de identificación personal Nos. 5417, serie 3, y 1422, serie 28, sellos hábiles, ADOPTARON por acto auténtico a la señorita ALTAGRACIA LUZ DEL ALBA SUAZO LUCIANO, adopción que fué homologada por la Cámara de lo Civil y Comercial de la Segunda Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el día diecinueve (19) de mes de enero del año mil novecientos setenta y seis (1976), cuyo dispositivo es el siguiente:

FALLA: PRIMERO: DECLARA QUE PROCEDE la ADOPCION de la señorita ALTAGRACIA LUZ DEL ALBA SUAZO LUCIANO, por los recurrentes LUIS ARMANDO SUAZO SILVER y LUZ MARIA VELASQUEZ, con todas sus consecuencias legales, de acuerdo con el Acta de fecha DIECIOCHO (18) del mes de NOVIEMBRE del año mil novecientos setenta y cinco (1975), instrumentado por el Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, DR. WILLIAM NEY NOVAS ROSARIO;

SEGUNDO: DISPONE consiguientemente, que en lo sucesivo la adoptada ALTAGRACIA LUZ DEL ALBA SUAZO LUCIANO, lleve los apellidos de sus adoptantes LUIS ARMANDO SUAZO SILVER y LUZ MARIA VELASQUEZ;

TERCERO: ORDENA que la presente sentencia sea inscrita en los registros de la Oficialía del Estado Civil correspondiente haciéndose mención de ello al margen del Acta de Nacimiento de la adoptada. ASI se pronuncia, manda y firma. DR. GREGORIO POLIXENO PADRON S., Juez-Presidente. PLINIO ANTONIO ABREU ARVELO. Secretario.

La sentencia que antecede fué transcrita por el Oficial del

Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, al margen del Acta de Nacimiento registrada con el Nº 1049, libro 90, folio 56, el día 20 de enero del año mil novecientos setenta y seis (1976).

La presente pubicación será publicada de conformidad con la ley en un periódico de circulación nacional. La presente gestión se hace a requerimiento del infrascrito en su condición de abogado de las partes. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de enero del año mil novecientos setenta y sies (1976).

DR. BORIS ANTONIO DE LEON REYES,

Abogado.

AVISO SOBRE ADOPCION

De conformidad con las disposiciones del artículo 364, modificado, del Código Civil, se hace de conocimiento público que en fecha 22 del mes de diciembre del año 1975, la Cámara de lo Civil y Comercial de la Segunda Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones civiles, dictó una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente:

"FALLA: PRIMERO: DECLARA que procede la adopción de la menor ANTIGUA, por los recurrentes ISRAEL ROLANDO MOTA BATISTA y JUANA ALTAGRACIA JULIEN DE MOTA, con todas sus consecuencias legales, de acuerdo con el acto de fecha 1ro. de Diciembre de 1975, instrumentado por el Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, DR. MANUEL EMILIO IBERT;

SEGUNDO: DISPONE consiguientemente, que en lo sucesivo la adoptada lleve el apellido de sus adoptantes ISRAEL ROLANDO MOTA BATISTA y JUANA ALTAGRACIA JU-

LIEN DE MOTA; TERCERO: ORDENA que la presente sentencia sea inscrita en el registro de la Oficialía del Estado Civil correspondiente, haciéndose mención de ello al margen del acta de nacimiento de la adoptada. ASI se pronuncia, manda y firma. (Fdos.) DR. GREGORIO POLIXENO PADRON S., Juez-Presidente. PLINIO ANTONIO ABREU ARVELO, Secretario.

La presente publicación ha sido autorizada por el abogado infrascrito, en su calidad de apoderado especial de los adoptantes, señores ISRAEL ROLANDO MOTA BATISTA y JUANA ALTAGRACIA JULIEN DE MOTA, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 20 del mes de enero del año 1976.

DR. SANDINO A. BONILLA REYES,
Abogado.

Cédula 47456, Serie 1ra.

AVISO SOBRE ADOPCION

Para general conocimiento y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 5152 del 13 de Junio de 1959, publicada en la G. O. Nº 8372 que modificó el Título VIII, del Libro I del Código Civil se lleva al conocimiento público, que en fecha 16 de Julio de 1974, la Cámara de lo Civil y Comercial de la Segunda Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó una sentencia mediante la cual y a solicitud del abogado Dr. José Antonio Matos, más abajo firmado, admitió la adopción que hizo la señora DORA EVA ORTIZ DE BENITEZ, de los menores JOSE ALTAGRACIA y CLARA ARMANDA, según el dispositivo que copiado textualmente dice así:

"FALLA: PRIMERO: DECLARA que PROCEDE la ADOPCION de los menores JOSE ALTAGRACIA Y CLARA ARMANDA, por la recurrente DORA EVA ORTIZ DE

BENITEZ, con todas las consecuencias legales, de acuerdo con el Acta de fecha 8 de Enero del año 1974, instrumentada por el Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, DR. JOSE ANTONIO MATOS; SEGUNDO: Dispone consiguientemente, que en lo sucesivo los adoptados JOSE ALTAGRACIA y CLARA ARMANDA, lleven el apellido de su adoptante DORA EVA ORTIZ DE BENITEZ; TERCERO: ORDENA que la presente sentencia sea inscrita en los registros de la Oficialía del Estado Civil correspondiente haciéndose mención de ella al margen de las actas de nacimiento de los adoptados.- Así se pronuncia, manda y firma: (Firmado): Dr. Gregorio Polixeno Padrón S., (Firmado) Plinio Antonio Abreu Arvelo, Secretario"

La presente publicación es autorizada por el abogado infrascrito, quien demandó por ante el tribunal competente en solicitud de la admisión de la adopción arriba expresada.

Dr. José Antonio Matos,

Céd. Nº 8847, Serie 22

AVISO SOBRE ADOPCION

Para darle cumplimeinto al artículo 363 de la Ley 5152 del 13 de Junio de 1959, que modifica el Título III del Libro 1 del Código Civil (De la Adopción) se hace de público conocimiento que en fecha ocho (8) del mes de Diciembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975), la Cámara Civil y Comercial de la Segunda Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó sentencia de homologación de acto de adopción, cuyo dispositivo es el siguiente:

"FALLA: PRIMERO: DECLARA que PROCEDE LA ADOPCION de la menor ALBA ALEJANDRINA, por los

recurrentes RAMON EUCLIDES MONTAS FROMETA y ALBA ALTAGRACIA JIMEIEZ ARREDONDO, con todas sus consecuencias legales, de acuerdo con el acto de fecha 15 de septiembre del año 1975, instrumentado por el Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, DR. JOSE DEL CARMEN MORA TERRERO, SEGUNDO: DISPONE consiguientemente, que en lo sucesivo la adoptada ALBA ALEJANDRA lleve el apellido de sus adoptantes RAMON EUCLIDES MONTAS FROMETA y ALBA ALTAGRACIA JIMENEZ ARREDONDO; TERCERO: ORDENA que la presente sentencia sea inscrita en el registro de la Oficialía del Estado Civil correspondiente, haciéndose mención de ello al margen del acta de nacimiento de la adoptada".

La sentencia que antecede fue transcrita por el Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, el día 10 de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975), en el Libro 370, folio 46, bajo el Nº 6646.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los Doce (12) días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis (1976).

Dr. Eduardo A. Oller M.,

Abogado Apoderado de los Adoptantes.

AVISO SOBRE ADOPCION

En cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Adopción vigente se hace saber:

Que en fecha Quince (15) del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis (1976), la Cámara de lo Civil y Comercial de la Segunda Circunscripción del Juzgado de Primera

AGN

Instancia del Distrito Nacional, ha dictado en sus atribuciones civiles la sentencia siguiente:

"FALLA: PRIMERO: DECLARAR que PROCEDE la ADOPCION de la menor JACQUELINE MARTINEZ, con todas sus consecuencias legales, de acuerdo con el acto de fecha 25 de noviembre de 1975, instrumentado por la Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, DRA. GLADYS DICKSON DE REYES.

SEGUNDO: DISPONE consiguientemente que en lo sucesivo la Adoptada JACQUELINE MARTINEZ, lleve los apellidos de sus adoptantes JACQUES ROGER YULES COFRE e HIMIRSE CRUZ DE COFRE.

TERCERO: ORDENA que la presente sentencia sea inscrita en los registros de la Oficialía del Estado Civil correspondiente, haciendo mención de ello al margen del acta de nacimiento de la adoptada;

ASI se pronuncia, manda y firma, DR. GREGORIO POLIXENO PADRON S., Juez Presidente, PLINIO ANTONIO ABREU ARVELO, Secretario.

Hecho en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 11 días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y seis (1976).

DRA. GLADYS DICKSON DE REYES,
Abogada-Notario Público.

AVISO SOBRE ADOPCION

F A L L A

PRIMERO: DECLARA que PROCEDE la ADOPCION de la menor MERCEDES CRUCETA CASTILLO, por los recu-

rrentes RUBEN DIAZ Y TERESA PEDROSO DE DIAZ, con todas sus consecuencias legales, de acuerdo con el acta de fecha 19 de Enero del año 1976, instrumentado por el Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, DR. RAMON GONZALEZ REYES;

SEGUNDO: DISPONE consiguientemente que en lo sucesivo la adoptada MERCEDES CRUCETA CASTILLO, lleve el apellido de sus adoptantes RUBEN DIAZ Y TERESA PEDROSO DE DIAZ;

TERCERO: ORDENA que la presente sentencia sea inscrita en los registros de la Oficialía del Estado Civil correspondiente haciéndose mención de ello al margen del acta de nacimiento de la adoptada.

Así se pronuncia, manda y firma.
DR. GREGORIO POLIXENO PADRON S.,
Juez-Presidente.

PLINIO ANTONIO ABREU ARVELO,
Secretario.

LA SENTENCIA que antecede, ha sido dada y firmada por el Magistrado Juez DR. GREGORIO POLIXENO PADRON S., el mismo día, mes y año citados, la cual fué leída en audiencia pública por mí, Secretario que certifica.

PLINIO ANTONIO ABREU ARVELO,
Secretario.

AVISO SOBRE ADOPCION

La Cámara Civil y Comercial de la Segunda Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional en fecha cinco (5) del mes de Febrero del año 1976, en sus atri-

buciones civiles y en audiencia pública ha dictado la sentencia cuyo dispositivo es el siguiente:

F A L L A

PRIMERO: DECLARA que PROCEDE la ADOPCION del nombrado FELIX ANTONIO RODRIGUEZ, por el recurrente BERNARDUS DEJONGH GOELOE, con todas sus consecuencias legales, de acuerdo con el acto de fecha 5 de Enero del año 1976, instrumentado por el Notario Público de los del Número del Distrito Nacional. DR. ISMAEL A. PERALTA MORA;

SEGUNDO: DISPONE consiguientemente, que en lo sucesivo el adoptado FELIX ANTONIO RODRIGUEZ, lleve el apellido de su adoptante BERNARDUS DEJONGH GOELOE;

TERCERO: ORDENA, que la presente sentencia sea inscrita en el registro de la Oficialía del Estado Civil correspondiente, haciéndose mención de ello al margen del acta de nacimiento del adoptado.

Así se pronuncia, manda y firma. DR. GREGORIO POLIXENO PADRON S., Juez-Presidente. PLINIO ANTONIO ABREU ARVELO, Secretario.

LA SENTENCIA que antecede ha sido dada y firmada por el Magistrado Juez DR. GREGORIO POLIXENO PADRON S., el mismo día, mes y año citados, la cual fué leída en audiencia pública por mí, Secretario que certifica. PLINIO ANTONIO ABREU ARVELO, Secretario.

DR. NESTOR PEREZ HEREDIA,

Abogado.

AÑO XCVII. NUM. 9394.

Gaceta Oficial

"AÑO DE DUARTE"

Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, 25 Marzo de 1976.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo

Res Nº 292, que aprueba la Vigesimosegunda Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 29 de enero de 1976. —Ley Nº 293, que designa con el nombre de "Prof. Luis Oscar Uribe Albert", la escuela Primaria Urbana e Intermedia de Pueblo Nuevo, de la ciudad de San Cristóbal.—Res. Nº 294, que aprueba el Contrato de Garantía y demás Convenios mencionados en el mismo, suscrito entre la República Dominicana y el Kreditanstalt fur Wiederaufbau.—Res. Nº 295, que aprue-

(Pasa a la Página 2)

Imprenta J. R. Viuda García Sucesores,
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana.
1 9 7 6

AGN

ba la Res. Nº 42/75, del Ayuntamiento del Distrito Nacional.—Res. Nº 296, que aprueba la Res. Nº 64/75, del Ayuntamiento del Distrito Nacional.

Actos del Poder Ejecutivo

Dec. Nº 1632, que nombra al Coronel Héctor V. Valenzuela Alcántara, E. N., Tesorero de la Junta Administradora del Fondo de Previsión y Asistencia para los Alistados del Ejército Nacional y de la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas.—Dec. Nº 1633, que aprueba el Reglamento de Licitaciones que regirá la adquisición de bienes y servicios para obras del Proyecto de Propósito Múltiple Bao.—Dec. Nº 1634, que excluye una porción de terreno del Dec. de Declaratoria de Utilidad Pública Nº 1201, de fecha 14 de agosto de 1975.—Dec. Nº 1635, que autoriza al Dr. Alvaro Logroño B., a aceptar y usar varias condecoraciones extranjeras.—Decretos Nos. 1636, 1637, 1638, 1639, 1640, 1641, 1642, 1643, 1644, 1645 y 1646, que aprueban varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.—Decretos Nos. 1647, 1648, 1649, 1650, 1651, 1652 y 1653, que conceden incorporación a varios asociaciones del país.—Decretos Nos. 1654 y 1655, que autorizan a varias personas a hacer cambios en su nombre.—Dec. Nº 1656, que concede naturalización dominicana provisionalmente al menor Richard Manuel Aquino Molina.—Decretos Nos. 1657, 1658, 1659, 1660, 1661 y 1662, que autorizan a varios Aytos. del país a vender solares de su propiedad.—Decretos Nos. 1663, 1664, 1665, 1666, 1667, 1668, 1669, 1670, 1671 y 1672, que otorgan exequátur a varios graduados universitarios.—Dec. Nº 1673, que modifica el Dec. Nº 1360, del 24 de agosto de 1964.—Dec. Nº 1674, que nombra al Comodoro Retirado Enrique R. Valdez Vidaurre, M. de G., Director General de Migración.—Dec. Nº 1675, que confiere jubilación con pensión del Estado a la Ing. Cándida Noboa Ruiz.—Dec. Nº 1676, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de varias parcelas en el Distrito Nacional.—1677, que concede exequátur al Sr. Andrew W. Moore, para ejercer como Vicecónsul de los EE. U.U. en Santo Domingo, República Dominicana.—Dec. Nº 1678, que concede Exequátur al Sr. Luis Lillo Benavides, para ejercer como Cónsul de Chile en Santo Domingo, República Dominicana.—Dec. Nº 1679, que concede exequátur a la Srta. Mary A. Meysenburg para ejercer como Cónsul de los E.E. U.U. en Santo Domingo, R. D.—Dec. Nº 1680, que nombra al Mayor Carlos R. Ventura Jiminián, P. N., Ayudante del Administrador General del Aeropuerto de La Romana.—Dec. Nº 1681, que nombra al General de Brigada César A. Oliva García, E. N., Inspector General de las Fuerzas Armadas.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Dr. José Rafael Alvarez Sánchez
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año XCVII. Santo Domingo de Guzmán, R. D. Marzo 25, 1976. Nº 9394.

Resolución Nº 292, que aprueba la Vigesimosegunda Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 29 de enero de 1976.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 292

VISTOS los incisos 13 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Artículo 47 de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana Núm. 6142, de fecha 29 de diciembre de 1962, modificado por la Ley Nº 50, del 15 de noviembre de 1965;

VISTA la Vigésimosegunda Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 29 de enero de 1976, mediante la cual dicho Organismo autorizó la obtención de dos préstamos por un valor global de US$10.0 millones que el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) se propone conceder al Banco Central de la República Dominicana, con el objeto de financiar la ejecución de proyectos relacionados con el fomento de pequeñas y medianas industrias del sector privado del país, a través del Fondo de Inversiones para el Desarrollo Económico (FIDE) y a la vez autorizó al Gobernador del Banco Central, Dr. Diógenes H. Fernández, a suscribir todos los documentos relacionados

AGN

con los citados préstamos en moneda extranjera, la cual Resolución, copiada a la letra, expresa lo siguiente:

"VIGESIMOSEGUNDA RESOLUCION: OIDA la exposición verbal del Gobernador del Banco Central, informando que como resultado de las gestiones autorizadas por la Junta Monetaria en fecha 10 de abril de 1975, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) había aprobado recientemente la concesión de sendos préstamos por un valor global de US$10.0 millones, con el objeto de financiar la ejecución de proyectos destinados a fomentar el desarrollo de pequeñas y medianas industrias del sector privado, a través del Fondo de Inversiones para el Desarrollo Económico (FIDE), lo cual se permitía someter a la consideración de este Organismo para los fines correspondientes; VISTOS los proyectos de contratos relativos a los dos préstamos que tiene el propósito de conceder el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), al Banco Central de la República Dominicana; VISTO el Art. 47 de la Ley Orgánica del Banco Central Nº 6142, de fecha 29 de diciembre de 1962, modificado por la Ley Nº 50 del 15 de noviembre de 1965; VISTA la Séptima Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 10 de abril de 1975; CONSIDERANDO: que a principios del pasado año 1975, la Junta Monetaria autorizó la realización de las gestiones necesarias frente al Banco Interamericano de Desarrollo, con el objeto de obtener recursos adicionales por un valor de US$10.0 millones, destinados a engrosar las disponibilidades del Fondo de Inversiones para el Desarrollo Económico (FIDE); CONSIDERANDO: que el mencionado Organismo financiero internacional está dispuesto a conceder sendos préstamos por valores de US$7.0 millones y US$3.0 millones, respectivamente, el primero con cargo al Fondo para Operaciones Especiales y el segundo con cargo al Fondo Suizo para el Desarrollo de América Latina, de manera que el Banco Central de la República Dominicana pueda financiar proyectos que contribuyan al fomento de pequeñas y medianas industrias del sector privado; CONSIDERANDO: que de acuerdo con el Art. 47 de la Ley Orgánica del Banco Central Nº 6142 de fecha 29 de diciembre de 1962, modificado por la Ley Nº 50 del 15 de noviembre de 1965, la contratación de empréstitos en moneda

extranjera por parte del Banco Central de la República Dominicana, está sujeta a la aprobación previa del Congreso Nacional; Por tanto, la Junta Monetaria RESUELVE:

1.—Autorizar la obtención de un préstamo ascendente a US$7.0 millones que se propone conceder el Banco Interamericano de Desarrollo al Banco Central de la República Dominicana, para financiar la ejecución de proyectos relacionados con el fomento de pequeñas y medianas industrias del sector privado, a través del Fondo de Inversiones para el Desarrollo Económico (FIDE), bajo los términos y condiciones que se señalan a continuación:

Procedencia:

Fondo para Operaciones Especiales del Banco Interamericano de Desarrollo.

Monto:

US$7.0 millones.

Plazo:

40 años, a partir de la fecha del contrato, incluyendo un período de gracia de 10-½años.

Interés:

1% por año durante los 10 primeros años a contar de la fecha del contrato, y 2% por año durante el período restante, pagadero semestralmente sobre saldos insolutos.

Comisión de Crédito:

½% por año sobre la parte no desembolsada del préstamo, pagadera en las mismas fechas que los intereses.

2.—Autorizar la obtención de un préstamo en moneda extranjera por el equivalente a US$3.0 millones, que se propone conceder el Banco Interamericano de Desarrollo al Banco Cen-

tral de la República Dominicana, para financiar la ejecución de proyectos relacionados con el fomento de pequeñas y medianas industrias del sector privado, a través del Fondo de Inversiones para el Desarrollo Económico (FIDE), bajo los términos y condiciones que se señalan a continuación:

Procedencia:

Fondo Suizo para el Desarrollo de América Latina, del Banco Interamericano de Desarrollo.

Monto:

7,950,000 francos suizos, equivalentes a US$3.0 millones.

Plazo:

40 años, a partir de la fecha del contrato incluyendo un período de gracia de 10 ½ años.

Interés:

1% por año durante los 10 primeros años, a contar de la fecha del contrato, y 2% por año durante el período restante, pagadero semestralmente sobre saldos insolutos.

Comisión de Crédito:

½% por año sobre la parte no desembolsada del préstamo, pagadera en las mismas fechas que los intereses.

3.—Asimismo, para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Art. 47 (modificado) de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana Nº 6142, de fecha 29 de diciembre de 1962, el Gobernador del Banco Central deberá solicitar la correspondiente autorización del Congreso Nacional, por conducto del Poder Ejecutivo, antes de formalizar las obligaciones en moneda extranjera a que se refiere la presente Resolución.

4.—Finalmente, se autoriza al Gobernador del Banco Central, Dr. Diógenes H. Fernández, a suscribir todos los documentos relacionados con los préstamos en moneda extranjera de que se trata, en caso de que el Congreso Nacional autorice la formalización de los mismos.";

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO.—Autorizar al Banco Central de la República Dominicana a obtener y recibir del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), dos préstamos por valores de US$-7.0 millones y US$3.0 millones, el primero con cargo al Fondo para Operaciones Especiales y el segundo con cargo al Fondo Suizo para el Desarrollo de América Latina, para financiar la ejecución de proyectos relacionados con el fomento de pequeñas y medianas industrias del sector privado del país, a través del Fondo de Inversiones para el Desarrollo Económico (FIDE), bajo las condiciones señaladas en la Vigésimasegunda Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 29 de enero de 1976, cuyo texto aparece transcrito precedentemente.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Rafael Algimiro Bello,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán,

Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.
Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 293, que designa con el nombre de "Profesor Luis Oscar Uribe Albert", la escuela Primaria Urbana e Intermedia de Pueblo Nuevo, de la ciudad de San Cristóbal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 243

CONSIDERANDO: que el Prof. Luis Oscar Uribe Albert,

dedicó gran parte de su vida al ejercicio del magisterio, contribuyendo brillantemente a la formación moral e intelectual de varias generaciones sancristobalenses;

CONSIDERANDO: que es deber de toda comunidad enaltecer y mantener vivo el recuerdo de sus mejores hijos, que por sus méritos se han hecho acreedores a que su nombre se perpetúe en la piedra o en el bronce;

CONSIDERANDO: que el Prof. Luis Oscar Uribe Albert, fallecido el 10 de enero de 1961, fué estandarte del honor y decoro nacional que servirá de ejemplo a las generaciones venideras;

VISTA la Ley Nº 2439, de fecha 4 de julio de 1950, modificada por la Ley Nº 49, de fecha 9 de septiembre de 1966, sobre asignación de nombres a divisiones políticas, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1ro.—Se designa con el nombre de "PROF. LUIS OSCAR URIBE ALBERT", la escuela Primaria Urbana e Intermedia de Pueblo Nuevo, de la ciudad de San Cristóbal.

ARTICULO 2do.—La Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, queda encargada de la ejecución de la presente Ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.
Antonio José Lalane.
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROCULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 294, que aprueba el Contrato de Garantía y demás Convenios mencionados en el mismo, suscrito entre la República Dominicana y el Kreditanstalt fur Wiederaufbau.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 294

VISTOS: los incisos 14 y 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTA: la Resolución del Congreso Nacional Nº 273, de fecha 10 de diciembre de 1975, que aprueba el Convenio sobre Ayuda de Capital, suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Federal de Alemania

VISTA: la Resolución del Congreso Nacional Nº 274 de fecha 10 de diciembre de 1975, que autoriza al Banco Central de la República Dominicana a obtener y a formalizar un préstamo por la suma de siete millones quinientos mil marcos alemanes (DM7,500,000) del Kreditarstalt fur Wiederaufbau, de la República Federal de Alemania;

VISTO: el Contrato de garantía celebrado en fecha 8 de diciembre de 1975 entre la República Dominicana y el Kreditanstalt fur Wiederaufbau, el contrato celebrado en esa misma fecha entre el Banco Central de la República Dominicana y el Kreditanstalt fur Wiederaufbau, mediante el cual éste último se compromete a conceder al Banco Central un préstamo hasta por la suma de siete millones quinientos mil marcos alemanes (DM7,500,000) mediante desembolsos parciales y el Contrato de Arbitraje celebrado entre la República Dominicana, el Kreditanstalt fur Wiederaufbau y el Banco Central de la República Dominicana.

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO: Aprobar el Contrato de Garantía y demás Convenios mencionados en el mismo, suscrito entre la República Dominicana y el Kreditanstalt fur Wiederaufbau, por medio del cual la República Dominicana garantiza el pago del préstamo, y demás obligaciones, que hasta por valor de siete millones quinientos mil marcos alemanes (DM7,500,000) se compromete a conceder el Kretitanstalt fur Wiederaufbau al Banco Central de la República Dominicana mediante desembolsos parciales, al haber sido autorizada previamente esta institución bancaria a recibirlos según Resolución del Congreso Nacional Nº 274, de fecha 10 de diciembre de 1975, con base a las condiciones establecidas en el Contrato suscrito entre ambas instituciones bancarias en fecha 8 de diciembre de 1975, para aumentar los recursos del Fondo de Inversiones para el Desarrollo Económico (FIDE) y cuyo valor será destinado al financiamiento de proyectos de inversión para pequeñas y medianas empresas privadas de la industria manufacturera del país, especialmente las del sector agroindustrial.

Los Contratos de Garantía, de Préstamo y de Arbitraje mencionados, copiados a la letra dicen así:

CONTRATO DE GARANTIA

celebrado el 8. 12. 75

entre

KREDITANSTALT FUR WIEDERAUFBAU

y la

REPUBLICA DOMINICANA

para el Contrato de Préstamo celebrado el entre Kreditanstalt fur Wiederaufbau y el Banco Central de la

República Dominicana
— Préstamo destinado al FIDE —

CONTRATO DE GARANTIA

entre

KREDITANSTALT FUR WIEDERAUFBAU, Frankfurt/Main

(en lo sucesivo "Kreditanstalt")

y la

REPUBLICA DOMINICANA

(en lo sucesivo "Garante")

P R E A M B U L O

En virtud del Contrato de Préstamo celebrado el 8. 12. 75 (en lo sucesivo "Contrato de Préstamo") Kreditanstalt se ha comprometido a conceder al Banco Central de la República Dominicana (en lo sucesivo "Prestatario") un Préstamo hasta

DM 7,500,000.

(en letras: siete millones quinientos mil Deutsche Mark)

bajo la condición de que el Garante garantice en la forma siguiente las obligaciones a cumplir por el Prestatario en virtud del Contrato de Préstamo:

Articulo I

Aprobación

El Garante aprueba todas las disposiciones del Contrato de Préstamo y se compromete a otorgar todos los permisos que sean necesarios para la ejecución del Contrato de Préstamo.

Artículo II

Garantía de Pago

1º En virtud del presente contrato el Garante otorga a Kreditanstalt, renunciando a todas las objeciones y excepciones derivadas del Contrato de Préstamo, la garantía autónoma e irrevocable para el debido cumplimiento de las obligaciones de pago convenidas en el Contrato de Préstamo.

2º En vista de lo que antecede, el Garante se compromete a efectuar, sin demora y a primera petición de Kreditanstalt, todos los pagos a realizar por el Prestatario en virtud del Contrato de Préstamo, siempre y cuando no hayan sido efectuados por el Prestatario en su vencimiento. Las obligaciones de pago del Garante no dependerán de un aviso previo o una orden de pago de parte de Kreditanstalt al Prestatario, ni de una demanda u otras medidas a tomar por Kreditanstalt contra el Prestatario ni de la entrega por parte de Kreditanstalt de un documento comprobatorio de la mora de pago del Prestatario.

3º Todos los pagos han de transferirse exclusivamente en Deutsche Mark a la cuenta Nº 504 09100 que Kreditanstalt mantiene en el Deutsche Bundesbank, Frankfurt/-Main, no estando permitida la compensación de cuentas.

Artículo III

Cláusula de no discriminación

1º El Garante declara que no ha concedido seguridades reales a favor de otras deudas exteriores a largo plazo. Por lo tanto, tampoco se constituirán seguridades reales

para esta Garantía. En el caso de que el Garante conceda, en el futuro, seguridades reales a favor de otras deudas exteriores a largo plazo, establecerá seguridades reales equivalentes a favor de Kreditanstalt.

2º Son garantías reales en el sentido del párrafo 1º todos los derechos que permitan satisfacer preferentemente los derechos de un acreedor del Garante con cargo a determinados bienes o ingresos pertenecientes al Garante, a su banco central, a sus organismos autónomos o a sus empresas.

3º Son deudas exteriores a largo plazo en el sentido del párrafo 1º todas las obligaciones de pago que no hayan de cumplirse en la moneda del Garante y que no venzan dentro de un año después de haber sido contraídas.

Artículo IV

Disposiciones varias

1º La demora u omisión en el ejercicio de los derechos que corresponden a Kreditanstalt en virtud de este Contrato no podrán considerarse como renuncia a los mismos ni tampoco como aprobación tácita de un comportameinto contrario a las estipulaciones. El ejercicio de sólo algunos derechos o el uso parcial de derechos no excluye la posibilidad de hacer valer posteriormente los derechos no usados o usados sólo en parte. En el caso de que una o varias disposiciones de este Contrato o del Contrato de Préstamo careciesen de efectividad, tal hecho no afectaría a la validez del presente Contrato ni a las demás disposiciones del mismo.

2º Las modificaciones a los suplementos del Contrato de Préstamo requieren la aprobación del Garante sólo en cuanto afecten a las obligaciones de pago garantizadas en virtud del artículo II del presente Contrato.

3º Todas las declaraciones y comunicaciones que las Partes Contratantes hagan en ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y se considerarán recibidas tan pronto como hayan llegado a la dirección de la Parte Contratante correspondiente indicada a continuación:

Para Kreditanstalt:

Dirección postal:

Kreditanstalt fur Wiederaufbau
Palmengartenstrasse 5-9
6000 Frankfurt/Main
Repúbica Federal de Alemania

Dirección cablegráfica:

Kreditanstalt Frankfurtmain

Para el Garante:

Dirección postal:

Secretaría de Estado de Finanzas, Santo Domingo, D. N.
República Dominicana

Dirección cablegráfica:

Secretaría de Estado de Finanzas.

Cualquier cambio de estas direcciones no será válido hasta que la otra Parte no haya recibido un aviso correspondiente.

4º El Secretario de Estado de Finanzas de la República Dominicana y las personas que éste haya autorizado por escrito ante Kreditanstalt, estarán facultados para

entregar y recibir en nombre del Garante todas las declaraciones así como para emprender cualesquiera acciones que estén relacionadas con la ejecución de este Contrato. A no ser que el Garante haya hecho una declaración contraria a Kreditanstalt, el poder de representación de estas personas abarca también el derecho de suplementar y modificar este Contrato. El poder de representación sólo quedará anulado en el momento de haber recibido Kreditanstalt una notificación de su revocación explícita. El Garante remitirá a Kreditanstalt, cuando éste lo solicite, los especímenes autenticados de las firmas de las personas que tienen el poder de representación.

5º El presente contrato estará sujeto al derecho alemán. El lugar de cumplimiento será Frankfurt/Main. En caso de duda sobre la interpretación del Contrato prevalecerá el texto alemán.

6º En el caso de que las Partes Contratantes no llegasen a un acuerdo amigable, cualesquiera controversias resultantes de este Contrato, incluyendo aquellas en relación con la validez de este Contrato y del Contrato de Arbitraje, serán sometidas a un procedimiento de arbitraje de acuerdo con el Contrato de Arbitraje que constituye parte integrante del presente Contrato.

HECHO y firmado entre las partes en Frankfurt/Main

cuatro originales el día 8 del mes de diciembre del año 1975 dos en el idioma alemán y dos en el idioma castellano, de los cuales dos originales, uno en el castellano y otro en alemán, serán para cada una de las partes contratantes.

KREDITANSTALT FUR WIERAUFBAUD

REPUBLICA DOMINICANA

CONTRATO DE PRESTAMO

celebrado el 8. 12. 75

entre

KREDITANSTALT FUR WIEDERAUFBAU

y el

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

por valor de

DM 7,500,000.

CONTRATO DE PRESTAMO

entre

KREDITANSTALT FUR WIERAUFBAUD, Frankfurt/Main, (en lo sucesivo "Kreditanstalt"),

y el

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

(en lo sucesivo "Prestatario")

P R E A M B U L O

Con el deseo de ayudar al desarrollo económico y social de la República Dominicana, el Gobierno de la República Federal de Alemania ha acordado prestar asistencia financiera a largo plazo tal como consta en el convenio celebrado el 27 de noviembre de 1975 con el Gobierno de la República Do-

minicana (en lo sucesivo "Convenio Intergubernamental"). A propuesta del Gobierno de la República Dominicana se proporciona al Banco Central de la República Dominicana la posibilidad de contratar con Kreditanstalt, de conformidad con el Convenio Intergubernamental, un préstamo por valor de DM7,500-000.—

Tomando como base el citado Convenio Intergubernamental se celebra el siguiente Contrato de Préstamo:

Artículo I

Monto y finalidad del préstamo

1º De acuerdo con las condiciones estipuladas en el presente Contrato, Kreditanstalt se compromete a conceder al Prestatario un préstamo hasta

DM 7,500,000.—

(en letras siete millones quinientos mil Deutsche Mark).

2º El préstamo está destinado al "Fondo de Inversiones para el Desarrollo Económico (FIDE)" del Prestatario y se utilizará exclusivamente para el refinamiento de créditos (en lo sucesivo "Subpréstamos") que el Prestatario concederá a través de instituciones de financiamiento del sistema bancario dominicano dentro del marco del programa de este Fondo con el objeto de financiar proyectos de inversión para fines civiles de pequeñas y medianas empresas privadas de la industria manufacturera (en lo sucesivo "Proyectos") y que hayan sido aprobados previamente por Kreditanstalt. Al invertir los fondos del préstamo por primera vez, el refinanciamiento se limita a la parte en divisas de bienes de capital.

AGN

3º El Prestatario reinvertirá, dentro del marco de su financiamiento de inversiones y de acuerdo con los principios establecidos en el Artículo IX, párrafo 1, 4 y 5, los montos parciales del préstamo que haya recibido como reembolsos en virtud de los subpréstamos en la medida en que no se necesitan para reembolsar el préstamo a Kreditanstalt.

4º No deberán financiarse con los fondos de los subpréstamos impuestos y demás tasas públicas a cargo del subprestatario, así como derechos de importación.

Artículo II

Desembolso

1º El préstamo se desembolsará de acuerdo con el avance de los Proyectos y a solicitud del Prestatario. El procedimiento de desembolso y particularmente la prueba que deberá presentar el Prestatario en ocasión del desembolso para demostrar la utilización de los fondos del préstamo, con arreglo a lo estipulado en el Contrato, se determinarán por acuerdo especial entre Kreditanstalt y el Prestatario.

2º Si el préstamo no hubiere sido totalmente desembolsado hasta el 31 de diciembre de 1978, Kreditanstalt podrá denegar cualquier desembolso o desembolso ulterior.

3º Con la aprobación de Kreditanstalt, el Prestatario tendrá derecho a renunciar a cantidades del Préstamo aún

Artículo III

Comisión de compromiso, intereses y reembolsos

1º El Prestatario pagará una comisión de compromiso de

AGN

¼ del 1% (un cuarto por ciento) anual sobre el saldo del préstamo aun no desembolsado. Esta comisión se calculará a partir de los tres meses después de la firma del presente Contrato hasta el día del cargo de los desembolsos.

2º El préstamo devengará intereses del 5% (cinco por ciento) anual de los cuales un 2% (dos por ciento) anual deberá ser transferido en Deutsche Mark a Kreditanstalt a la cuenta mencionada en el párrafo 11. La diferencia del 3% (tres por ciento) anual deberá abonarse en moneda local, con efecto liberatorio de la respectiva deuda, en una cuenta especial del Prestatario y deberá utilizarse, de conformidad con un acuerdo a celebrar entre el Prestatario y Kreditanstalt, para el financiamiento de proyectos de especial mérito desde el punto de vista de la política de desarrollo.

Los intereses se calcularán a partir del día del cargo de los desembolsos hasta el día del abono de los reembolsos en la cuenta de Kreditanstalt mencionada en el párrafo 11º.

3º La comisión de compromiso y los intereses son pagaderos por semestres vencidos, el 30 de junio y el 31 de de diciembre de cada año. El primer pago por concepto de comisión de compromiso vencerá junto con el primer pago por concepto de intereses.

4º El préstamo se reembolsará en la siguiente forma:

El 30 de junio	de 1986	DM	187,500.—
el 31 de diciembre	de 1986	DM	187,500.—
el 30 de junio	de 1987	DM	187,500.—
el 31 de diciembre	de 1987	DM	187,500.—
el 30 de junio	de 1988	DM	187,500.—
el 31 de diciembre	de 1988	DM	187,500.—

el 30 de junio	de 1989	DM	187,500.—
el 31 de diciembre	de 1989	DM	187,500.—
el 30 de junio	de 1990	DM	187,500.—
el 31 de diciembre	de 1990	DM	187,500.—
el 30 de junio	de 1991	DM	187,500.—
el 31 de diciembre	de 1991	DM	187,500.—
el 30 de junio	de 1992	DM	187,500.—
el 31 de diciembre	de 1992	DM	187,500.—
el 30 de junio	de 1993	DM	187,500.—
el 31 de diciembre	de 1993	DM	187,500.—
el 30 de junio	de 1994	DM	187,500.—
el 31 de diciembre	de 1994	DM	187,500.—
el 30 de junio	de 1995	DM	187,500.—
el 31 de diciembre	de 1995	DM	187,500.—
el 30 de junio	de 1996	DM	187,500.—
el 31 de diciembre	de 1996	DM	187,500.—
el 30 de junio	de 1997	DM	187,500.—
el 31 de diciembre	de 1997	DM	187,500.—
el 30 de junio	de 1998	DM	187,500.—
el 31 de diciembre	de 1998	DM	187,500.—
el 30 de junio	de 1999	DM	187,500.—
el 31 de diciembre	de 1999	DM	187,500.—
el 30 de junio	de 2000	DM	187,500.—
el 31 de diciembre	de 2000	DM	187,500.—
el 30 de junio	de 2001	DM	187,500.—
el 31 de diciembre	de 2001	DM	187,500.—
el 30 de junio	de 2002	DM	187,500.—

el 31 de diciembre	de 2002	DM	187,500.—
el 30 de junio	de 2003	DM	187,500.—
le 31 de diciembre	de 2003	DM	187,500.—
el 30 de junio	de 2004	DM	187,500.—
el 31 de diciembre	de 2004	DM	187,500.—
el 30 de junio	de 2005	DM	187,500.—
el 31 de diciembre	de 2005	DM	187,500.—
		DM	7,500,000.—

5º En el caso de que Kreditanstalt no tegna a su disposición las cuotas de reembolso en las fechas de su vencimiento, Kreditanstalt podrá aumentar la tasa de interés para las sumas atrasadas en un 2% (dos por ciento) anual mientras subsista la mora. Si existieran intereses atrasados, Kreditanstalt se reservaría el derecho de exigir una indemnización por los perjuicios causados por la mora. Esta indemnización no deberá rebasar el monto que resultaría al calcular los intereses sobre los intereses atrasados al tipo de descuento del Deutsche Bundesbank, válido el día de vencimiento, más el 2%. Todos los pagos en virtud de este párrafo deberán efectuarse a Kreditanstalt exclusivamente en Deutsche Mark.

6º Al efecto de calcular la comisión de compromiso, los intereses y los eventuales recargos de mora, se entenderá que el año es de 360 días y el mes de 30 días.

7º El Prestatario tendrá derecho a reembolsar anticipadamente una o varias cuotas siempre que lo avise con 30 días de antelación.

8º Los reembolsos anticipados se imputarán a las últimas cuotas del plan de reembolsos. Esta disposición no afecta a lo estipulado en el párrafo 10º.

9º Salvo que en un caso particular se acordara otro procedimiento, los montos del préstamo a los cuales hubiera renunciado el Prestatario en conformidad con el párrafo 3 del Artículo II, se deducirían proporcionalmente a todas las cuotas de reembolso. Lo mismo se aplicaría al monto que en virtud del párrafo 2 del Artículo II no fuera desembolsado.

10º Los pagos efectuados a Kreditanstalt se imputarán primero a la comisión de compromiso, luego a los recargos por concepto de mora según el párrafo 5º, después a los intereses atrasados a ser pagados a Kreditanstalt y, por último, a las cuotas de reembolso atrasadas.

11º El Prestatario transferirá todos los pagos a ser efectuados a Kreditanstalt exclusivamente en Deutsche Mark a la cuenta Nº 504 09100 que Kreditanstalt mantiene en el Deutsche Bundesbank, Frankfurt/Main, no estando permitida la compensación de cuentas.

Artículo IV

Suspensión de los desembolsos y rescisión del Contrato

1º Kreditanstalt tendrá derecho a suspender los desembolsos en el caso de que:

a) la comisión de compromiso, los intereses o las cuotas de reembolso no se hayan recibido o se hayan recibido sólo en parte en el día de su vencimiento.

b) se hayan utilizado fondos del préstamo para fines ajenos a lo convenido,

c) no se cumpla cualquier otra obligación derivada de este Contrato,

d) el Prestatario no cumpla, en sus respectivos venci-

mientos con obligaciones de pago frente a Kreditanstalt resultantes de otros contratos de préstamo o garantías,

e) se produzcan circunstancias excepcionales que excluyan o amenacen en forma grave el logro del objeto del préstamo o el cumplimiento de las obligaciones de pago contraídas por el Prestatario en virtud de este Contrato.

2º Kreditanstalt tendrá derecho a exigir el reembolso inmediato de todos los montos del préstamo pendientes así como el pago de todos los intereses acumulados y de las demás deudas adicionales, en el caso de que una de las circunstancias mencionadas en las letras a) hasta e) del párrafo 1º se hubiera producido y no hubiera sido subsanada dentro de un plazo que determinaría Kreditanstalt pero que sería, por lo menos, de 30 días.

Artículo V

Garantía

En respaldo de este préstamo, la República Dominicana (en lo sucesivo "Garante") celebrará, por separado, un contrato de garantía (en lo sucesivo "Contrato de Garantía") con Kreditanstalt.

Artículo VI

Cláusula de no discriminación

1º El Prestatario declara que no ha concedido garantías reales a favor de otras deudas exteriores a largo plazo. Por lo tanto, tampoco se establecerán garantías reales para este préstamo. En caso de que el Prestatario conceda, en el futuro, garantías reales a favor de otras deu

AGN

das exteriores a largo plazo, establecerá garantías reales equivalentes a favor de Kreditanstalt.

2º Son garantías reales en el sentido del párrafo 1º todos los derechos que permitan satisfacer preferentemente los derechos de un acreedor del Prestatario con cargo a determinados bienes o ingresos pertenecientes al Prestatario.

3º Son deudas exteriores a largo plazo en el sentido del parrafo 1º todas las obligaciones de pago que no deban cumplirse en la moneda de la República Dominicana y que no venzan dentro de un año después de haber sido contraídas.

Artículo VII

Impuestos, contribuciones y tasas

1º Todos los pagos que debe efectuar el Prestatario en virtud de este Contrato, se realizarán sin deducción alguna de impuestos, contribuciones, tasas u otros gastos.

2º Correrán a cargo del Prestatario todos los impuestos, contribuciones y tasas pagaderos fuera de la parte alemana del área de vigencia del convenio intergubernamental, resultantes de la celebración y ejecución del presente Contrato así como todos los gastos en relación con la transferencia y conversión de montos parciales del préstamo.

Artículo VIII

Debida Forma de Contratación del Préstamo y Poder de Representación

1º Con la debida anticipación al primer desembolso se de-

berá demostrar ante Kreditanstalt, en forma satisfactoria para éste,

a) que han sido cumplidos todos los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Prestatario, en las demás disposiciones que le sean aplicables y en el derecho dominicano para la aceptación válida y jurídicamente obligatoria de todos los compromisos resultantes del presente Contrato y que han sido obtenidos en particular todas las autorizaciones oficiales;

b) que el representante del Prestatario que ha firmado el presente Contrato tiene el poder de representación;

c) que el Garante ha cumplido todos los requisitos establecidos en su derecho constitucional y sus demás normas legales para una aceptación válida y jurídicamente obligatoria de todos los compromisos resultantes del Contrato de Garantía;

d) que el representante del Garante que ha firmado el Contrato de Garantía tiene el poder de representación.

2º El Prestatario remitirá, con la debida anticipación al primer desembolso, especímenes autenticados de las firmas de las personas que estén autorizadas a representar al Prestatario en la ejecución del Contrato. Los especímenes de firmas quedan válidos frente a Kreditanstalt hasta que éste haya recibido su revocación explícita.

Artículo IX

Ejecución del Contrato de Préstamo

1º Los Proyectos deben tener justificación económica, fi-

nanciera y técnica y deben ser merecedores de fomento de acuerdo a criterios de la economía en su conjunto y de la política de desarrollo.

2º Los costos de inversión de los Proyectos así como los costos de inversión por cada nuevo puesto de trabajo no deberán sobrepasar ciertos límites máximos. Kreditanstalt comunicará al Prestatario por separado, los valores respectivos.

3º Antes de conceder subpréstamos, el Prestatario transmitirá a Kreditanstalt la documentación adecuada para facilitar el estudio de los Proyectos.

4º El Prestatario asegurará que los subprestatarios preparen, ejecuten, manejen y mantengan los Proyectos de acuerdo con los reconocidos principios financieros y técnicos.

5º El Prestatario concederá los subpréstamos de acuerdo con los principios bancarios. Fijará las tasas de interés de los subpréstamos teniendo en cuenta la tasa de interés vigente en el país y establecerá las otras condiciones de acuerdo con cada Proyecto individual.

6º Los subpréstamos solamente serán desembolsados por el Prestatario de acuerdo con el avance de los Proyectos

7º El Prestatario informará a Kreditanstalt sobre la utilización del préstamo y de los fondos de la contrapartida resultante del diferencial de intereses (párrafo 2 del Artículo III) con arreglo a lo dispuesto en el Contrato, así como sobre la ejecución de los Proyectos. Kreditanstalt comunicará al Prestatario, por separado, cuando y en qué medida debe hacerse tal comunicación. El Prestatario informará a Kreditanstalt inmediatamente y por iniciativa propia de todas las modificaciones de la Ley Orgánica y de las demás disposiciones que le sean aplicables, de los cambios en la direc-

ción así como de cualquier circunstancia que pueda perjudicar el objeto del préstamo.

8º El Prestatario presentará a Kreditanstalt sus memorias y el pertinente balance con cuenta de pérdidas y ganancias debidamente certificados con las explicaciones necesarias inmediatamente después de haber terminado dichos documentos. Además, facilitará a Kreditanstalt o a sus representantes el estudio de toda la documentación y operaciones que se refieren a este préstamo y su utilización así como de todos los informes de inspección y revisión concernientes a él y elaborados por departamentos propios y terceros y dará todas las informaciones que Kreditanstalt le pueda exigir dentro de límites razonables.

9º Mientras siga existiendo obligaciones de pago en virtud de subpréstamos, el Prestatario cuidará de que los representantes de Kreditanstalt puedan verificar en cualquier momento, también en el lugar donde se realizan los Proyectos, la utilización del préstamo conforme a lo estipulado en el Contrato, y de que puedan estudiar la situación financiera y la cuenta de pérdidas y ganacias de los subprestatarios; a solicitud de Kreditanstalt, esto se hará junto con representantes del Prestatario.

Artículo X

Disposiciones varias

1º La demora u omisión en el ejercicio de los derechos que corresponden a Kreditanstalt en virtud de este Contrato no podrán considerarse como renuncia a los mismos ni tampoco como aprobación tácita de un comportamiento contrario a las estipulaciones. El ejercicio de sólo algunos derechos o el uso parcial de derechos no

excluye la posibilidad de hacer valer posteriormente los derechos no usados o usados sólo en parte. En el caso de que una o varias disposiciones de este contrato careciesen de efectividad, tal hecho no afectaría a la validez de las demás disposiciones del Contrato.

2º El Prestatario no podrá ceder o gravar los derechos resultantes de este Contrato.

3º Cualesquiera modificaciones o suplementos del presente Contrato así como declaraciones y comunicaciones que las Partes Contratantes hagan en ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito. Las declaraciones y comunicaciones se considerarán recibidas tan pronto como hayan llegado a las direcciones de las Partes Contratantes correspondientes indicadas a continuación:

Para Kreditanstalt

Dirección postal:

Kreditanstalt für Wiederaufbau
PalmengartenstraBe 5 - 9
6 Frankfurt/Ma'n
(República Federal de Alemania)

Dirección cablegráfica:

Kreditanstalt Frankfurtmain

Para el Prestatario
Dirección postal:
Banco Central de la República Dominicana
Santo Domingo, D. N.
(República Dominicana)

Dirección Cablegráfica:

Bancentral

Cualquier cambio de estas direcciones no será válido hasta que las otras Partes no hayan recibido un aviso correspondiente.

4º El presente Contrato y todos los derechos y obligaciones que de él se derivan para las Partes Contratantes estarán sujetos al derecho alemán. El lugar de ejecución y cumplimiento será Frankfurt/Main. En caso de duda sobre la interpretación del Contrato prevalecerá el texto alemán.

5º Las relaciones jurídicas nacidas entre Kreditanstalt y el Prestatario en virtud del presente Contrato no se terminarán hasta que no hayan sido cumplidas plenamente todas las obligaciones de pago del Prestatario resultante de este Contrato.

6º En el caso de que las Partes Contratantes no llegasen a un acuerdo amigable, cualesquiera controversias resultantes de este Contrato incluyendo aquellas en relación con la validez de este Contrato y del Contrato de Arbitraje serán sometidas a un procedimiento de arbitraje de acuerdo con el Contrato de Arbitraje que constituye parte integrante del presente Contrato.

7º El presente Contrato sólo entrará en vigor cuando el Consejo de Administración de Kreditanstalt haya dado su necesaria aprobación.

HECHO y firmado entre las partes en Frankfurt/Main cuatro originales el día 8 del mes de diciembre del año 1975, dos en el idioma alemán y dos en el idioma castellano, de los cuales dos originales, uno en el castellano y otro en alemán, serán para cada una de las partes contratantes.

KREDITANSTALT FUR WIEDERAUFBAU

BANCO CENTRAL DE LA

REPUBLICA DOMINICANA

CONTRATO DE ARBITRAJE

Con referencia al artículo X párrafo 6º del Contrato de Préstamo entre

KREDITANSTALT FUR WIEDERAUFBAU,

Frankfurt/Main,

(en lo sucesivo 'Kreditanstalt")

y el

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

(en lo sucesivo "Prestatario")

celebrado el 8. 12. 75

por valor de DM 7,500,000.—

y con referencia al artículo IV, párrafo 6º del Contrato de Garantía entre

KREDITANSTALT

y la

REPUBLICA DOMINICANA

(en lo sucesivo "Garante)

celebrado el 8. 12. 75

referente al — Préstamo destinado al FIDE —

Kreditanstalt, el Prestatario y el Garante convienen en lo siguiente:

Artículo I

En el caso de que las Partes Contratantes no llegasen a un acuerdo amigable, cualesquiera controversias resultantes del Contrato de Préstamo y/o del Contrato, incluyendo aquellas en relación con la validez de los Contratos de Préstamo, de Garantía y del presente Contrato de Arbitraje, serán decididas definitiva y exclusivamente por un tribunal de arbitraje.

Artículo II

El Garante y/o el Prestatario por un lado y Kreditanstalt por el otro constituirán las Partes del Arbitraje. Kreditanstalt tiene el derecho de demandar al Garante y el Prestatario, conjuntamente o cada uno de por sí. Asimismo, el Garante y el Prestatario conjuntamente o cada uno de por sí, tienen el derecho de demandar a Kreditanstalt.

Artículo III

1º Siempre y cuando las Partes no se pongan de acuerdo para el nombramiento de un solo árbitro, el tribunal de arbitraje se compondrá de tres miembros que serán nombrados en la forma siguiente: un árbitro por el Garante, o si éste no participa o no participa todavía en el procedimiento, por el Prestatario, el segundo por Kreditanstalt y el tercero —en lo sucesivo "Presidente Arbitro" — por acuerdo entre las Partes o, en caso de que no se logre tal acuerdo dentro de los 60 días contados a partir de la entrega del escrito de demanda al demandado, a solicitud de una de las Partes por el Presidente de la Cámara de Comercio Internacional o, en su sustitución, por el Presidente del Comité Nacional Suizo de la Cámara de Comercio Internacional. Si una de las Partes omite nombrar un árbitro, éste será designado por el Presidente árbitro.

2º Si uno de los árbitros designados según lo establecido en este artículo no quisiera o no pudiese desempeñar o seguir desempeñando su cargo, su sucesor será designado en la misma forma que el árbitro original. El sucesor tendrá las mismas facultades y obligaciones que el árbitro original.

Artículo IV

1º Un procedimiento de arbitraje será entablado mediante escrito de demanda que una de las Partes presenta a la otra. En el escrito se expresarán el objeto de la demanda, la satisfacción o reparación deseada y el nombre del árbitro designado por el demandante, siempre que éste esté facultado para nombrar un árbitro de acuerdo con el párrafo 1º del artículo III.

2º Dentro de los 30 días después de haber recibido el escrito de demanda, el demandado deberá indicar al demandante el nombre del árbitro que ha nombrado, siempre que esté facultado, de acuerdo con el párrafo 1º del artículo III.

Artículo V

El Presidente árbitro fijará la fecha en que se reunirá el tribunal de arbitraje. En tal caso de que las Partes no se pongan de acuerdo entre sí sobre el lugar del procedimiento de arbitraje, éste será fijado igualmente por el Presidente árbitro.

Artículo VI

El tribunal de arbitraje decidirá todas las cuestiones relativas a su competencia. Adoptará su procedimiento por ini-

ciativa propia observando las reglas de procedimiento generalmente reconocidas. En todo caso deberá darse ocasión a ambas Partes de exponer sus argumentos verbalmente en una sesión ordinaria. No obstante, el tribunal de arbitraje quedará autorizado a dictar un laudo aun cuando una de las Partes no comparezca. Todos los laudos del tribunal de arbitraje requieren el voto concurrente de por lo menos dos de los árbitros.

Artículo VII

El tribunal de arbitraje dictará y justificará su laudo por escrito. Un laudo firmado por lo menos por dos de los árbitros se considerará como laudo del tribunal de arbitraje. Cada participante en el procedimiento recibirá una copia firmada del laudo. El laudo arbitral es obligatorio y definitivo. Con la firma del presente contrato las Partes ya se comprometen a cumplir con el laudo arbitral.

Artículo VIII

1º Las Partes fijarán la remuneración de los árbitros y de aquellas personas que sean necesarias para llevar a cabo dicho procedimiento.

2º Si las Partes no llegasen a un acuerdo antes de la primera reunión del tribunal, éste fijará una remuneración razonable. Cada Parte sufragará los gastos que para ella se deriven del procedimiento. Los costes del tribunal de arbitraje serán sufragados por la Parte vencida Si cada una de las Partes vence y es vencida en parte, los costes se dividirán proporcionalmente.

3º El tribunal de arbitraje decidirá, sin recurso posterior, sobre todas las cuestiones relacionadas con los costes.

4º Las Partes responderán solidariamente de la remuneración de las personas mencionadas en el párrafo 1º

Artículo IX

Todas las comunicaciones y declaraciones de las Partes y del tribunal de arbitraje que estén relacionadas con el proced miento de arbitraje deberán hacerse por escrito. Se considerarán recibidas tan pronto como hayan llegado a la dirección de la Parte correspondiente indicada a continuación:

Para Kreditanstalt:

Dirección Postal:

Kreditanstalt fur Wiedaraufbau

Palmengartenstrasse 5 — 9

6 Frankfurt/Main

República Federal de Alemania

Dirección cablegráfica:

Kreditanstalt Frankfurtmain

Para el Prestatario:

Dirección Postal:

Banco Central de la República Dominicana
Santo Domingo, D. N.
República Dominicana
Dirección cablegráfica:
Bancentral

Para el Garante:

Dirección Postal:

Secretaría de Estado de Finanzas, Santo Domingo, D.N.

República Dominicana

Dirección cablegráfica:

Secretario de Estado de Finanzas

Cualquier cambio de estas direcciones no será válido hasta que las otras Partes no hayan recibido un aviso correspondiente.

HECHO y firmado entre las partes en Frankfurt/-Main, seis originales el día 8 del mes de diciembre del año 1975, tres en el idioma alemán y tres en idioma castellano, de los cuales dos originales, uno en el castellano y otro en alemán, serán para cada una de las partes contratantes.

KREDITANSTALT FUR WIERAUFBAU

REPUBLICA DOMINICANA

BANCO CENTRAL DE LA

REPUBLICA DOMINICANA

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Rafael Algimiro Bello S.,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los

tres días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta, Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 295, que aprueba la Resolución Nº 42/75, del Ayuntamiento del Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 295

VISTA la Resolución Nº 42/75, fechada 13 del mes de agosto del año 1975, en virtud de la cual el Ayuntamiento del Distrito Nacional, rendir tributo de admiración al DR. LUIS F. THOMEN" la calle que se extiende de Este a Oeste a partir de la Ave. Winston Churchill hasta la Ave. Bahoruco, atravesando los Ensanches: Evarito Morales, Ferrúa, Quisqueya y la Ciudad de Los Millones (actual calle "O") paralela hacia el Norte de la Ave. 27 de Febrero, de esta ciudad;

VISTA la Ley Nº 49, de fecha 9 de noviembre de 1966, que modifica la Nº 2439, del 8 de julio del año 1950, sobre Asignación de Nombres;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR la Resolución precedentemente señalada, que copiada a la letra dice así:

RESOLUCION NO. 42/75.—

EL AYUNTAMIENTO DEL DISTRITO NACIONAL

En uso de su facultades legales.

CONSIDERANDO: Que es un deber del Ayuntamiento del Distrito Nacional, rendir tributo de admiarción al DR LUIS F. THOMEN, por su contribución a sentar las bases de una cultura verdaderamente humanística, alentando así a los domini-

canos a sentir una fina sensibilidad a los exquisitos poetas y escritores que llenaron de melódicas resonancias los aires de la ciudad romántica;

CONSIDERANDO: Que es honrosa misión de éste Organismo enaltecer el recuerdo del DR. LUIS F. THOMEN, humanista de proporciones ecuménicas, el cual luchó con toda la energía de su espíritu, dedicando su vida en aras de un sublime ideal de superación y engrandecimiento para bien de esta tierra dominicana;

POR TALESMOTIVOS:

VISTAS: Las Leyes Nos. 3456 y 5622, de fechas 21 de diciembre de 1952 y 14 de septiembre de 1961, sobre Organización del Distrito Nacional y Autonomía Municipal, respectivamente;

VISTA: La Ley Nº 49, de fecha 9 de noviembre de 1966, sobre Asignación de Nombres;

R E S U E L V E :

Art. Primero:—DESIGNAR, como al efecto DESIGNA, con el nombre de "DR. LUIS F. THOMEN" la calle que se extiende de Este a Oeste a partir de la Ave. Winston Churchill hasta la Ave. Bahoruco, atravesando los Ensanches: Evaristo Morales, Ferrúa, Quisqueya y la Ciudad de los Millones (actual calle "O") paralela hacia el Norte de la Ave. 27 de Febrero, de esta ciudad.

Art. Segundo:—ENCARGAR, como al efecto ENCARGA, al señor Síndico del Distrito Nacional, para el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Ayuntamiento, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital

de la República Dominicana, en la sesión ordinaria celebrada en fecha 13 del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cinco (1975); años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

Lic. Freddy D'Oleo Montero,
Presidente del Ayuntamiento
del Distrito Nacional.

Dr. Alberto N. Hernández D.,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Antonio José Lalane,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Miriam Marte Montes de Oca
Secretaria.

José Eligio Bautista Gómez
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 296, que aprueba la Resolución Nº 64/75, del Ayuntamiento del Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 296

VISTA: La Resolución Nº 64/75, fechada 5 de noviembre de 1975, en virtud de la cual el Ayuntamiento del Distrito Nacional propone designar con el nombre de "LIC ANIBAL SOSA ORTIZ", la calle "C" de la Urbanización San Gerónimo, ubicada al Noroeste de la Urbanización Los Prados, de esta ciudad.

VISTA: La Ley Nº 49, de fecha 9 de noviembre de 1966, que modifica la Nº 2439, del 8 de julio del año 1950, sobre asig-

nación de nombres a edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos.

RESUELVE:

UNICO:—Aprobar la Resolución precedentemente señalada, que copiada a la letra dice así:

RESOLUCION NO. 64/75.—

EL AYUNTAMIENTO DEL DISTRITO NACIONAL
En uso de su facultades legales,

CONSIDERANDO: Que el Lic. Aníbal Sosa Ortíz, está asociado de modo entrañable a las mejores tradiciones de los hombres que dejaron huellas, por sus amplios conocimientos, así como por la maestría con que impartia sus explicaciones a sus alumnos.

CONSIDERANDO: Que el Lic. Aníbal Sosa Ortíz, formó en el molde austero de las aulas, una generación, que a honra llevan por los caminos del mundo, el recuerdo imperecedero de tan digno antecesor.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento del Distrito Nacional, considera un deber, recoger el clamor de las grandes virtudes que rodearón al Lic. Sosa Ortíz, para rendirle un tributo de profundo reconocimiento a tan distinguido jurista y educador, enriqueciendo moralmente el nomenclator capitaleño, con la designación de una de las calles de Santo Domingo, con el ilustre nombre de "LIC. ANIBAL SOSA ORTIZ".

VISTAS: Las Leyes Nos. 3456 y 5622, de fecha 21 de diciembre de 1952 y 14 de septiembre de 1961, sobre Organización del Distrito Nacional y Autonomía Municipal, respectivamente:

POR TALES MOTIVOS:

AGN

VISTA: La Ley Nº 2439, de fecha 8 de julio de 1950, sobre asignación de Nombres.

R E S U E L V E :

ART. PRIMERO.—DESIGNAR, como al efecto DESIGNA, con el nombre de "LIC. ANIBAL SOSA ORTIZ", la calle "C", de la Urbanización San Gerónimo, ubicada al Noroeste de la Urbanización Los Prados, de esta ciudad.

ART. SEGUNDO.—ENCARGAR, como al efecto ENCARGA, al señor Síndico del Distrito Nacional, para el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Ayuntamiento en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, en la sesión celebrada en fecha 5 del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975) años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Lic. Freddy D'Oleo Montero,
Presidente del Ayuntamiento
del Distrito Nacional.

Dr. Alberto N. Hernández D.,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Antonio José Lalane,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretaria.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1632, que nombra al Coronel Héctor V. Valenzuela Alcántara, E. N., Tesorero de la Junta Administradora del Fondo de Previsiión y Asistencia para los Alistados del Ejército Nacional y de la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1632

VISTA la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nº 168, de fecha 6 de marzo de 1964;

VISTO el Reglamento Nº 8007, de fecha 12 de abril de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Coronel Héctor Victoriano Valenzuela Alcántara, E. N., queda nombrado Tesorero de la Junta Administradora del Fondo de Previsión y Asistencia para los Alistados del Ejército Nacional y de la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Teniente Coronel Rafael Antonio Alegría Domínguez, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1633, que aprueba el Reglamento de Licitaciones que regirá la adquisición de bienes y servicios para obras del Proyecto de Propósito Múltiple Bao.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1633

VISTO el Contrato de Préstamo Nº 408-SF/DR, suscrito en fecha 25 de octubre de 1974, entre el Gobierno Dominicano y el Banco Interamericano de Desarrollo, para el financiamiento parcial de las obras del Proyecto de Propósito Múltiple Bao;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Queda aprobado el Reglamento de Licitaciones que regirá la adquisición de bienes y servicios para las obras del Proyecto de Propósito Múltiple Bao, adoptado por el Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Electricidad mediante su Novena Resolución de fecha 18 de septiembre de 1975 y previsto en el Capítulo II, Cláusula 1, literal "g" del Contrato de Préstamo Nº 408-SF/DR, suscrito en fecha 25 de octubre de 1974, entre el Gobierno Dominicano y el Banco Interamericano de Desarrollo, para el financiamiento parcial del indicado Proyecto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1634, que excluye una porción de terreno del Decreto de Declaratoria de Utilidad Pública Nº 1201, de fecha 14 de agosto de 1975.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1634

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda excluída del Decreto de Declaratoria de Utilidad Pública Núm. 1201, de fecha 14 de agosto de 1975, la porción de terreno con área de 90Has., 80 As., 56 Cas., equivalentes a 1,445,24 tareas nacionales, que constituyen la totalidad de la Parcela Nº 20 del D'strito Catastral Nº 2 del Municipio de Bayaguana, registrada en favor del señor Luis Armando Coviella.

Art. 2.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1635, que autoriza al Doctor Alvaro Logroño Batlle, a aceptar y usar varias condecoraciones extranjeras.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1635

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Dr. Alvaro Logroño Batlle, Embajador de la República ante la Santa Sede, mediante la cual solicita autorización para poder aceptar y usar la condecoración Ecuestre Pontificia de la Orden Piana, en el grado de Gran Cruz, que le fue concedida por su Santidad el Papa Paulo VI, así como también la condecoración de la Orden Pro Mérito Melitensi, en el mismo grado, que le ha otorgado Su Alteza Eminentísima Fra'Angelo De Mojana Di Cologna, Príncipe y Gran Maestro de la Orden Soberana Militar Hospitalaria de San Juan de Jerusalén, de Rodas y de Malta.

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 1325, de fecha 13 de enero de 1947, y del Reglamento Nº 4157, del 4 de febrero de 1947;

55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo

D E C R E T O :

Art. 1.—El Dr. Alvaro Logroño Batlle, Embajador de la República ante la Santa Sede, queda autorizado a aceptar y usar la condecoración Ecuestre Pontificia de la Orden Piana en el grado de Gran Cruz, que le ha sido concedida por Su Santidad el Papa Paulo VI, así como también la condecoración de la Orden Pro Mérito Melitensi, en el mismo grado, que le ha sido otorgada por Su Alteza Eminentísima Fra'Angelo De Mojana Di Cologna, Príncipe y Gran Maestro de la Orden Sobera-

na Militar Hospitalaria de San Juan de Jerusalén de Rodas y de Malta.

Art. 2.—Comuniquese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1636, que aprueba la Resolución Nº 152—75—MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1636

CONSIDERANDO que la empresa INDUSTRIAS FARMOQUIMICAS, C. POR A., fué clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 30—71—C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 12 de febrero de 1971, aprobada en virtud del Decreto Nº 900 del 12 de abril del mismo año, ha pedido la inclusión de nuevos artículos en la clasificación que disfruta;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible dicha solicitud;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 279, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 152—75—MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 31 de octubre de 1975, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION NO. 152—75—MC

CONSIDERANDO: Que la firma INDUSTRIAS FARMOQUIMICAS, C. POR A., clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en base a la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, con exoneración de un 90%, para la fabricación de productos éticos farmacéuticos, mediante la Resolución Nº 30—71—C dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 12 de febrero de 1971, aprobada en virtud del Decreto Nº 900 del 12 de abril del mismo año, ha pedido la inclusión de nuevos artículos en la clasificación que disfruta.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTA: La citada Resolución Nº 30—71—C.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar la citada Resolución Nº 30—71—C, para incluir en la clasificación que disfruta la firma INDUS-

TRIA FARMOQUIMICAS, C. POR A., por el resto del período y en la mismo proporción del 90%, los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
200	Kilos sabores (ácido cítrico, aceite esencial eucaliptol, aceite esencial de rosas, aromas de frambuesas, fresa, licores, limón de áfrica, menta soluble, moscatini,, naranja jugo, piña, pomegrenate).
100	Kilos colorantes (amarillo No. 5, No. 6, No.7, rojo No. 2 y No. 22 y verde menta)
100	Kilos productos químicos (aceites esenciales y pectina cítrica)
2,000	Litros alcoholes
200	Litros acetona
4,000	Kilos extracto de Malta
100	Kilos almidón de maíz
100	Kilos talco USP.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario el señalado Decreto Nº 900.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los treinta y un día del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco (1975), años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración. Dr. Guido D'Alessandro, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo In-

dustrial, en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 31 de octubre de 1975, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto Nº 900, de fecha 12 de abril de 1971.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1637, que aprueba la Resolución Nº 142—75—MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1637

CONSIDERANDO que la empresa EMPRESAS PRO-DESARROLO, C. POR A., (PRODESA), fué clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 64—70, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 5 de junio de 1970, aprobada en virtud del Decreto Nº 5264, del 23 de julio del mismo año, ha pedido aumento de varios de los artículos que figuran en su clasificación, para la ampliación de su producción;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible dicha solicitud;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 142--75—MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 3 de octubre de 1975, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION NO. 142—75—MC

CONSIDERANDO: Que la firma EMPRESAS PRO-DESARROLLO, C. POR A., (PRODESA), clasificada en la Categoría "C", con exoneración de un 70% en base a la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1966, de Incentivo y Protección Industrial, para fabricar aparatos acondicionadores de aire y abanicos, mediante la Resolución Nº 64—70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 5 de junio de 1970, aprobada en virtud del Decreto Nº 5264 del 23 de julio del mismo, año, ha pedido aumento de varios de los artículos que figuran en su clasificación, para la ampliación de su producción.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTA: La Resolución Nº 64—70.

VISTO: Los artículos 23 y 38 de la citada Ley Nº 299.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la indicada Resolución Nº 64—70, para aumentar las cantidades de varios de los renglones que figuran en la exoneración que disfruta la firma EMPRESAS PRO-DESARROLLO, C. POR A., (PRODESA), en la misma proporción del 70% de exoneración y por el resto del periodo de la clasificación, los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
De 3,761 a 9,402	Planchas de acero galvanizado de 5' x 10, 3' x 36' y 4' x 8', calibres 20 y 24
De 20,000 a 50,000	P2 de aislamiento de lana de fibra de vidrio
De 700 a 1,750	Kilos tornillos, tuercas y arandelas
De 2,000 a 10,000	Condensadores eléctricos (capacitores)
De 2,000 a 5,000	Controles de temperatura (termostatos)
De 20,000 a 50,000	Piés tuberías de cobre desde ¼ hasta 3/8
De 12,000 a 30,000	Libras gas refrigerante (Freon 22)
De 2,000 a 5,000	Filtros secadores de gas
De 15,422 a 38,555	Kilos angulares de acero de 1½ x 1½ x ¼
De 6,000 a 15,000	Botones plásticos para controles de aire acondicionado
De 2,000 a 5,000	Rejillas frontales plástiicas para aire acondicionado
De 2,000 a 5,000	Controles eléctricos para aire acondicionado.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario el citado Decreto Nº 5264.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los tres (3) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco (1975), años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración. Dr. Guido D'Alessandro, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 3 de octubre de 1975, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto Nº 5264, de fecha 23 de julio de 1970

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1638, que aprueba la Resolución Nº 162—75—C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1638

CONSIDERANDO que la empresa RAFAEL ARAUJO, C. POR A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299, del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 162—75—C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 31 de octubre de 1975, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION NO. 162—75—C

CONSIDERANDO: Que la firma RAFAEL ARAUJO, C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 30 de julio de 1975, con el Nº 46—75,

para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa produce manteca de cacao, chocolate, chocolatines, cocoa y otros derivados del cacao.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$188,666.28

Localización: Puerto Plata

Tipo de proyecto: Empresa existente

Empleos creados: 67

Valor agregado: RD$185,101.00

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactorio.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 36, 38 y 40 de la Ley Nº 299 del 23 de abril, de Incentivo y Protección Industrial.
En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la firma RAFAEL ARAUJO, C. POR A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración en proporción de un 60%, por el término de 15 años, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, inclu-

yendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
90,000	Galones gas oil
50,000	Galones fuel oil.

CUARTO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) La empresa deberá cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco (1975), años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración. Dr. Guido D'Alessandro, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 31 de octubre de 1975, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico

Industrial. Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1639, que aprueba la Resolución Nº 139—75—C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1639

CONSIDERANDO que la empresa JOSE VAZQUEZ RODRIGUEZ, obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 159—75—C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 31 de octubre de 1975, que copiada textualmente dice así:

"Resolución Nº 159—75—C

CONSIDERANDO: Que la firma JOSE VASQUEZ RODRIGUEZ, presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 28 de mayo de 1975 con el Nº 25—75, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedicará a la fabricación de artículos de piel y plásticos (carteras, bolsos, bultos escolares, y otros del género), para consumo interno.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$30,000.00

Localización: Calle Alexander Fleming Nº 16, Santo Domingo

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 24

Materias primas y materiales nacionales: 10.9%
Valor agregado: RD$103,889.00

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 36, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Clasificar a la firma JOSE VAZQUEZ RODRIGUEZ, en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8 años, con exoneración de un 50%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
6,000	Yardas foan laminado
500	Conos hilo de nylon
300	Conos hilo de algodón glaseado
50,000	Unidades cierres para carteras
3,000	Kgs. adornos metálicos
1,000	Gruesas argollas
1,000	Gruesas remaches
100	Gruesas zippers de bronce de 8" a 12" mayores de 3 mm.
100	Gruesas zippers de bronce de 14" a 20" mayores de 3 mm.

200	Gruesas remaches de presión
80	Gruesas hebillas
200,000	Unidades ojaletes
25,000	Yardas ribetes plásticos
5,000	Kgs. cartón gris.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) La empresa deberá cumplir con todas las obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco (1975), años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración. Dr. Guido D'Alessandro, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el 31 de octubre de 1975, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico In-

dustrial. Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1640, que aprueba la Resolución Nº 160—75—C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1640

CONSIDERANDO que la empresa PROCESADORA DE FIBRAS INDUSTRIALES, S. A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

AGN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 160—75—C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 31 de octubre de 1975, que copiada textualmente dice así:

"Resolución Nº 160—75—C

CONSIDERANDO: Que la empresa PROCESADORA DE FIBRAS INDUSTRIALES, S. A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 4 de junio de 1975 con el Nº 29—75, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedicará a la fabricación de artículos a base de fibras de vidrio (especialmente sillas y tablones), para consumo interno.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos.

Inversión total: RD$94,963.23

Localización: Km. 8, Carr. Mella, Santo Domingo

Tipo de proyecto: Empresa establecida

Empleos creados: 14

Valor agregado: RD$39,800.00

Distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 36, 38 y 40 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa PROCESADORA DE FIBRAS INDUSTRIALES, S. A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8 años, con exoneración de un 90%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
50,000	Libras fibras de vidrio
40,000	Libras acetona
500	Galones endurecedor de fibras
2,000	Libras colorantes
200	Rollos papel Mylar.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) La empresa en ningún caso podrá dedicarse a la producción de tazas sanitarias, bidets y orinales.

b) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

c) Deberá consumir las materias primas o materiales tan

pronto se produzcan en el país, en calidad y precio competitivo, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

d) La empresa debe cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco (1975), años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración. Dr. Guido D'Alessandro, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 31 de octubre de 1975, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del mil novecientos setenta y seis, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1641, que aprueba la Resolución Nº 161—75—C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1641

CONSIDERANDO que la empresa FELIX M. TERRERO, obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 161—75—C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 31 de octubre de 1975, que copiada textualmente dice así:

"Resolución Nº 161—75—C

CONSIDERANDO: Que la firma FELIX M. TERRERO, presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 15 de julio de 1975 con el Nº 42—75, para

ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida firma se dedicará a la producción de pesas de plomo para balanceo de gomas de vehículos de motor y precintos de plomo de seguridad, para consumo interno.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$30.000.00

Localización: Carr. Duarte Km. 9, Santo Domingo

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 12

Valor agregado: RD$32,705.00

Materias primas y materiales nacionales: 20%

Distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 36, 38 y 40 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la firma FELIX M. TERRERO, en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 70%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
75	Toneladas plomo antimonial
320	Millares clips para pesas de plomo
1	Tonelada parafina.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantiidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) La empresa deberá cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco (1975), años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración. Dr. Guido D'Alessandro, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión

fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 31 de octubre de 1975, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1642, que aprueba la Resolución Nº 164—75—C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1642

CONSIDERANDO que la empresa DOMINICAN FASHION C. POR A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "A", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solici-

tante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 164—75—C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 31 de octubre de 1975, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION NO. 164—75—C

CONSIDERANDO: Que la empresa DOMINICAN FASHION, C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 18 de septiembre de 1975 con el Nº 55—75, para ser clasificada en la Categoría "A" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedicará a la confección de ropa para exportación.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$1,103,439.00

Localización: Zona Franca Industrial de San Pedro de Macorís.

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 237

Solvencia moral y económica: Satisfactoria

VISTOS: Los artículos 7, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industriail.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Clasificar a la empresa DOMINICAN FASHION, C. POR A., en la Categoría "A", para establecerse en la Zona Franca Industrial de San Pedro de Macorís.

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 20 años, en proporción de un 100%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
80,000	Conos hilos distintos tipos y colores
30,000,000	Yardas piezas cortadas rayón, nilon, chiffon, algodón, poliester, piqué, seda, gabardina, dacrón, jersey, hilo
500,000	Gruesas botones distintos tipos
1,000,000	Fundas plásticas para envasar
1,000,000	Unidades ganchos
525,000	Unidades cinturones
1,500,000	Yardas encajes
1,500,000	Yardas elásticos
1,000,000	Yardas cintas distintos colores
100,000	Gruesas alfileres
500,000	Gruesas chambras

2,500,000	Unidades ticket
1,000,000	Unidades hebillaes distintos tipos
200,000	Unidades lentejuelas
20,000	Kilos broches
1,000,000	Unidades zippers distintos tipos y tamaños
600,000	Unidades fantasías decorativas
2,000,000	Unidades Neck ticket (de cuello)
40	Galones aceite para lubricación de máquinas.

TERCERO: Se concede además a la impetrante todos los beneficios acordados por la citada Ley Nº 299 a las empresas clasificadas en la Categoría "A".

CUARTO: La empresa deberá depositar en el Banco Central de la República Dominicana, las divisas correspondientes a todos los gastos de organización y constitución en que incurra la empresa dentro del país, así como los gastos nacionales de sus operaciones normales. También deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones exigidas por las leyes del país.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los treinta y un (31) días, del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco (1975), años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración. Dr. Guido D'Alessandro, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 31 de octubre de 1975, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio,

de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1643, que aprueba la Resolución Nº 165—75—C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1643

CONSIDERANDO que la empresa EMBUTIDOS STEFANUTTI, S. A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecra 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 165—75—C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 31 de octubre de 1975, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION NO. 165—75—C

CONSIDERANDO: Que la empresa EMBUTIDOS STEFANUTTI, S. A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 16 de junio de 1975, con el Nº 35—75, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa produce embutidos, para consumo interno.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$174,832.38

Localización: Santo Domingo, D. N.

Tipo de proyecto: Empresa existente

Empleos creados. 28

Valor agregado :RD$132,816.00

Materias primas y materiales nacionales: 78.5%

Distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

AGN

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 36, 38 y 40 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa EMBUTIDOS TEFANUTTI, S. A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 75%, de los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
28,000	Kilos fosfato
365	Millares fundas plásticas laminadas para empacar embutidos
50	Millares tripas para embutidos.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas y materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) La empresa deberá cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Gúzmán, Distrito Nacional, a los treinta y un (31), días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco (1975), años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración. Dr. Guido D'Alessandro, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 31 de octubre de 1975, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1644, que aprueba la Resolución Nº 163—75—C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1644

CONSIDERANDO que la empresa PEGASUS CORP., ob-

tuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "A", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 163—75—C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 31 de octubre de 1975, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION NO. 163—75—C

CONSIDERANDO: Que la empresa PEGASUS CORP., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 29 de julio de 1975 con el Nº 45—75, para ser clasificada en la Categoría "A" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedicará a la confección de ropa para exportación.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$580,350.00

Localización: Zona Franca Industrial de La Romana

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 191

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 7, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa PEGASUS CORP., en la Categoría "A", a instalarse en la Zona Franca Industrial de La Romana.

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 20 años, en proporción de un 100%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados, y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
150,000	Kgs. hilo acrílico
55,000	Kgs. material acrílico
200,000	Yardas material no acrílico
100,000	Yardas hilo no acrílico

200,000	Yardas material de lana
	Conos hilo de coser
	Hilo de encaje
	Adornos
100,000	Yardas ataduras
100,000	Piezas apliques de encaje
100,000	Piezas calcomanías
3,000,000	Piezas botones
300,000	Yardas cremalleras (zippers)
900,000	Piezas cierres (corchetes) separados
50,000	Yardas tira de cierres
410,000	Yardas etiquetas tejidas
1,500,000	Etiquetas de papel
1,500,000	Alfileres para marbetes de papel
100,000	Agujas para máquinas de tejer
20,000	Resortes para máquinas de tejer
	Repuestos para máquinas de tejer
50,000	Agujas para máquinas de coser
	Repuestos para máquinas de coser
	Repuestos varios
	Patrones Jacquardo
100	Kgs. Alfileres
	Productos varios (Jabón para limpiar)
1,200,000	Ganchos plásticos para colgar ropa
4,000,000	Sujetadores (clips)
20,000	Láminas plásticas
12,000	Piezas (cajas cartón)
1,000	Kgs. papel de diseño
48,000	Yardas cintas para atar, de plástico o acero

30,000	Sujetadores para atar
2,000	Kgs. corrugado
600	Cepillos para limpiar y pintar
800	Kgs. pintura/barnices
500	Kgs. desinfectantes
500	Kgs. desodarantes
200	Kgs. spray para insectos
500	Kgs. toallas
1,500	Kgs. toallas para sanitarios.

TERCERO: Se concede además a la impetrante todos los beneficios acordados por la Ley Nº 299 a las empresas clasificadas en la Categoría "A".

CUARTO: La empresa deberá depositar en el Banco Central de la República Dominicana, las divisas correspondientes a todos los gastos de organización y constitución en que incurra dentro del país, así como los costos nacionales de sus operaciones normales. También deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones exigidas por las leyes del país.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco (1975), años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración. Dr. Guido D'Alessandro, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 31 de octubre de 1975, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distriito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1645, que aprueba la Resolución Nº 141—75—MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1645

CONSIDERANDO que la empresa MAXIMO GOMEZ P., C. POR A., fue clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 70—69, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 6 de junio de 1969, aprobada por Decreto Nº 4085 del 1ro. de septiembre del mismo año, modificada por las Resoluciones Nos. 58—70, 84—70, 159—71—MC, 51—72—MC y 138—73—MC, de fechas 22 de mayo y 17 de julio de 1970 las dos primeras; 1ro. de octubre de 1971, 28 de abril de 1972 y 3 de septiembre de 1973, las tres últimas, respectivamente, aprobadas a su vez por los Decretos los. 5256, 120, 2066, 3149 y 4093 de fechas 23 de julio y 8 de septiembre de 1970 los dos primeros; 16 de marzo de 1972, 6 de febrero y 13 de noviembre de 1973, respectivamente;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado aumento de varios de los renglones de materias primas y materiales incluídos en la exoneración que disfruta;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible dicha solicitud;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

Productos químicos	De	334,000 Kilos	a	600,000 Kilos
Tapas metálicas	De	8,300 Kilos	a	15,000 Kilos
Tapas y tapones plásticos	De	20,000 Kilos	a	30,000 Kilos
Envases de hierro	De	50,000 Kilos	a	150,000 Kilos
Válvulas plásticas	De	4,000 Kilos	a	25,000 Kilos
Bolitas plásticas	De	130 Kilos	a	500 Kilos
Plumachos y pinceles plásticos	De	275 Kilos	a	500 Kilos
Medallón de hierro	De	560 Kilos	a	5,000 Kilos
Motas de satín	De	125 Kilos	a	600 Kilos

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 141—75—MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 3 de octubre de 1975, que copiada textualmente dice:

"RESOLUCION Nº 141—75—MC

CONSIDERANDO: Que la empresa MAXIMO GOMEZ P., C. POR A., fue clasificada en base a la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, en virtud de la Resolución Nº 70—69 de fecha 6 de junio de 1969, aprobada por Decreto Nº 4085 del 1ro. de septiembre del mismo año, modificada por las Resoluciones Nos. 58—70, 84—70, 159—71—MC, 51—72—MC y 138—73—

AGN

MC, de fechas 22 de mayo y 17 de julio de 1970 las dos primeras; 1ro. de octubre de 1971, 28 de abril de 1972 y 3 de septiembre de 1973, las tres últimas, respectivamente, aprobadas a su vez por los Decretos Nos. 5256, 120, 2066, 3149 y 4093 de fechas 23 de julio y 8 de septiembre de 1970 los dos primeros; 16 de marzo de 1972, 6 de febrero y 13 de noviembre de 1973, respectivamente.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa ha solicitado aumento de varios de los renglones de materias primas y materiales incluídos en la exoneración que disfruta.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTAS: Las resoluciones arriba citadas.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la citada Ley Nº 299.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar en cuanto a las cantidades, las indicadas Resoluciones Nos. 70—69, 58—70, 84—70, 159—71—MC, 51—72—MC y 138—73—MC, para aumentar anualmente los renglones de materias primas y materiales indicados a continuación:

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los señalados Decretos Nos. 4085, 5256, 120, 2066, 3149 y 4093.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los tres (3) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco (1975), años 132º de la Independencia y 113º de

la Restauración. DR. GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial, en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el 3 de octubre de 1975, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Se modifican, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 4085, 5256, 120, 2066, 3149 y 4093, de fechas 1ro. de septiembre de 1969, 23 de julio y 8 de septiembre de 1970, 16 de marzo de 1972, 6 de febrero y 13 de noviembre de 1973, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1646, que aprueba la Resolución Nº 145—75—MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1646

CONSIDERANDO que la empresa ACEVEDO & CIA., C. POR A., fue clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 67—73—C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 2 de julio de 1973, aprobada por el Decreto Nº 3956 del 9 de octubre del mismo año, modificada por la Nº 72—75—MC, aprobada mediante Decreto 1104 fechado 15 de julio de 1975, ha pedido se le permita instalarse en el Distrito Nacional, toda vez que en San Cristóbal no le ha sido posible conseguir el terreno necesario para establecer su industria;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible dicha solicitud;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 145—75—MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 3 de octubrebre de 1975, que copiada textualmente dice:

"RESOLUCION Nº 145—75—MC

CONSIDERANDO: Que la empresa ACEVEDO & CIA., C.

POR A., clasificada en la Categoría "C" en base a la Ley 299 del 23 de abril de 1968, mediante Resolución Nº 67—73—C de fecha 2 de julio de 1973, aprobada por el Decreto Nº 3956 del 9 de octubre del mismo año, modificada por la Nº 72—75—MC, aprobada mediante Decreto 1104 fechado 15 de julio de 1975, ha pedido se le permita instalarse en el Distrito Nacional, toda vez que en San Cristóbal no le ha sido posible conseguir el terreno necesario para establecer su industria.

CONSIDERANDO: Atendible la solicitud de que se trata procede acogerla favorablemente.

VISTAS: Las Resoluciones Nos. 67—73—C y 72—75—MC arriba citadas.

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la citada Ley 299.
En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar las citadas Resoluciones Nos. 67—73—C y 72—75—MC para permitir a la referida empresa ACEVEDO & CIA., C. POR A., instalar su industria en el Distrito Nacional con el mismo porcentaje de exoneración concedido originalmente, pero reduciendo a 8 años el período de la clasificación, conforme al Art. 17 modificado de la susodicha Ley 299.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los indicados Decretos Nos. 3956 y 1104.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los tres (3) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco (1975), años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración. DR. GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo

del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 3 de octubre de 1975, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Se modifican, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 3955 y 1104, de fechas 9 de octubre de 1973 y 15 de julio de 1975, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1647, que concede incorporación a la Fundación Hogar Propio Central Romana.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1647

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociacoines que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Fundación Hogar Propio Central Romana, con domicilio en la ciudad de La Romana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 24 de noviembre de 1975. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Fundación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1648, que concede incorporación a la Asociación Pro-Cultura Dominicana, Inc.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1648

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Pro Cultura Dominicana, Inc., con docimilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 17 de noviembre de 1975. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos setentiseis, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1649, que aprueba las modificaciones introducidas en los Estatutos del Club de Viajes o Turismo "Rutas Continentales Inc."

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1649

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo el Club de Viajes o Turismo "Rutas Continentales, Inc", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en el sentido de que sean aprobadas las modificaciones introducidas en los

Estatutos de dicho Club, por la Asamblea celebrada en fecha 2 de noviembre de 1975;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Quedan aprobadas las modificaciones de los Estatutos del Club de Viajes o Turismo "Rutas Continentales, Inc.", introducidas en fecha 2 de noviembre de 1975.

Art. 2.—Dichas modificaciones serán efectivas tan pronto como el indicado Club realice la publicación y el depósito a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520;

Art. 3.—Envíese a a Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos setentiseis, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1650, que concede incorporación al Colegio Dominicano de Estudios Profesionales (C. D. E. P.).

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1650

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al Colegio Dominicano de Estudios Profesionales (C.D.E.P.), con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 10 de diciembre de 1975. Dicha incorporaciión será efectiva tan pronto como el indicado Colegio efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos setentiseis, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1651, que concede incorporación a la "Fundación Ortega Alvarez".

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1651

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la "Fundación Ortega Alvarez", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 4 de julio de 1974. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Fundación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos setentiseis, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

AGN

Decreto Nº 1652, que concede incorporación a la Fundación de Investigaciones y Fomento de la Educación (F.I.F.E.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1652

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Fundación de Investigaciones y Fomento de la Educación (F.I.F.E.), con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 5 de diciembre de 1975. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Fundación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos setentiseis, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1653, que concede incorporación a la Asociación Latinoamericana de Comunicadores para el Desarrollo (Alacode Dominicana).

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1653

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Latinoamericana de Comunicadores para el Desarrollo (Alacode Dominicana), con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 24 de noviembre de 1975. Dicha incorporación será efectiiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el deposito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos setentiseis, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1654, que autoriza a la Sra. Natividad Pillier a hacer cambios en su nombre.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1654

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por la señora Natividad Pilier, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 8897, serie 28, domiciliada y residente en la casa Nº 94, de la calle Adamanay, de la ciudad de Higuey, fué autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de María Natividad Pilier.

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 25 de noviembre de 1975, que no se ha realizado oposición legal a la solicitud formulada por la señora Natividad Pilier, para que pueda cambiar su nombre por el de María Natividad Pilier;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83, de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La señora Natividad Pilier, queda autorizada a cambiar su nombre por el de María Natividad Pilier.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos setentiseis, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1655, que autoriza al Sr. Félix Ma. de Jesús a hacer cambios en su nombre.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1655

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por el señor Félix María de Jesús, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en la Sección Caimito, Municipio de Jánico, Provincia de Santiago, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 3168, Serie 50, fué autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Jesús María de Jesús;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha cer-

tificado en fecha 28 de abril de 1975, que no se ha realizado oposición legal a la solicitud formulada por el señor Félix María de Jesús, para que pueda cambiar su nombre por el de Jesús María de Jesús;

VISTOS los articulos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Félix María de Jesús, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Jesús María de Jesús.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos setentiseis, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1656, que concede naturalización dominicana provisonalmente al menor Richard Manuel Aquino Molina.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1656

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la señora Carmen Molina de Aquino, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la édula de Identificación Personal Nº 143103, serie 1ra., domiciliada y residente en la calle 15 Nº 30, del Ensanche Honduras, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana, provisionalmente, a su hijo menor Richard Manuel Aquino Molina, nacido en fecha 4 de agosto de 1975, en la ciudad de Wiesbaden, Alemania Federal procreado con el señor Richard Manuel Aquino Martínez, de nacionalidad dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTO el Párrafo I del artículo 26 de la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, agregado por la Ley Nº 2665, de fecha 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana, provisionalmente, al menor Richard Manuel Aquino Molina, hijo legítimo de los señores Carmen Molina de Aquino y Richard Manuel Aquino Martínez, de nacionalidad dominicana.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y

Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos setentiseis, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1657, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de El Seybo a vender un solar de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1657

VISTA el Acta Nº 8—74, correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de El Seybo, en fecha 17 de octubre de 1974;

En virtud de lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y de la Ley Nº 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del

Municipio de El Seybo a vender en favor de la señora Dercílida Mercedes Rodríguez, un solar sin designación catastral, ni Municipal, con área de 601.93 metros cuadrados, por el precio de RD$1,655.30. La mencionada señora ocupa en arrendamiento el citado solar en el cual se propone construir una casa para su vivienda familiar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos setentiseis, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1658, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Bayaguana a vender un solar de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1658

VISTA el Acta Nº 23, correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Bayaguana, en fecha 19 de octubre de 1975;

En virtud de lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y de la Ley Nº 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Bayaguana, a vender en favor del señor Horacio Antonio Liriano, el Solar Nº 1, de la Manzana Nº 8 del Distrito Catastral Nº 1, de dicho Municipio, con área de 1088.12 metros cuadrados, por el precio de RD$1,632.18. El mencionado señor ocupa en arrendamiento el citado solar en el cual se propone construir una casa para su vivienda familiar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1659, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Higuey a vender varios solares de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1659

VISTAS las Actas Nos. 12—74, 16—74, correspondientes a las Sesiones celebradas por el Ayuntamiento del Municipio de Higuey, en fechas 18 de septiembre y 16 de octubre de 1974, respectivamente;

En virtud de lo que dispone el articulo 3 de la Ley Nº 4381,

de fecha 10 de febrero de 1956, y de la Ley Nº 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Higuey a vender los solares de su propiedad que se describen a continuación:

a) Solar sin designación catastral, ni municipal de dicho Municipio, con área de 168.69 metros cuadrados, por el precio de RD$379.55, en favor de la señora Eusebia Garrido. La mencionada señora ocupa en arrendamiento el citado solar en el cual ha construído una casa para su vivienda familiar.

b) Solar sin designación catastral, ni municipal de dicho Municipio, con área de 608.72 metros cuadrados, por el precio de RD$1,673.98, en favor del señor Antonio Jiménez Castro. El mencionado señor ocupa en arrendamiento el citado solar en el cual tiene una casa construída para su vivienda familiar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1660, que autoriza al Ayuntamento del Municipio de Santiago a donar un solar de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1660

VISTA el Acta Nº 27, correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Santiago, en fecha 10 de junio de 1975;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a donar en favor del Instituto Dermatológico Dominicano, un solar ubicado dentro de las Parcelas Nos. 25 y 26 del Distrito Catastral Nº 6 de dicho Municipio, con área de 10,000.00 metros cuadrados, valorado en la suma de RD$10. 000.00. En dicho solar se construirá el edificio para alojar la Sección Norte del Instituto Dermatológico Dominicano, lo cual beneficiará la mencionada ciudad.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

AGN

Decreto Nº 1661, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de la Romana a donar un solar de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1661

VISTA el Acta Nº 15-75, correspondiente a la Sesión Extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de La Romana, en fecha 13 de agosto de 1975;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de La Romana a donar en favor del Estado Dominicano una porción de terreno ubicada en el Distrito Catastral Nº 1, de dicho Municipio, con área de 11,990.25 metros cuadrados, valorada en la suma de RD$47,960.00. En dicha porción de terreno se construirá un pabellón techado para destinarlo al deporte y cultura de la mencionada ciudad.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1662, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Miches a permutar un solar de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1662

VISTA la Resolución Nº 9-70-A, dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Miches, en fecha 10 de noviembre de 1973;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Miches, a permutar el Solar Nº 6 de la Manzana Nº 25, del Distrito Catastral Nº 1, de dicho Municipio con área de 419.91 metros cuadrados, por un solar propiedad del señor Jesús María Amparo, correspondiente a una porción de terreno ubicada dentro de la Parcela Nº 3, del Distrito Catastral Nº 48, primera parte, del mismo Municipio, con área de 480.00 metros cuadrados. El mencionado Ayuntamiento utiliza al terreno propiedad del señor Amparo para la construcción de un campo deportivo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del

AGN

mes de enero del año mil novecientos setenta y seis, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1663, que otorga exequátur de Odontólogo a varios graduados universitarios.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1663

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a Luz del Carmen González Pujols, Aleyda Altagracia Rodríguez Martínez, Agisberto Tamayo Ureña y Víctor José María Veras López, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Odontólogo, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del

mes de enero del año mil novecientos setenta y seis, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1664, que otorga exequátur de Notario Público a varios graduados universitaros.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1664

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a Adelaida Victoria Peralta Guzmán, Marcelo Aurelio Castro López y Víctor César Rafael Sepúlveda Medina, del Municipio de Santiago; Manuel Eduardo González Féliz, del Municipio de Barahona; y Atala Rosario Mustafá, Víctor Máximo Charles Dunlop y Mariano de Jesús Mercedes Acevedo, del Distrito Nacional, para

que puedan ejercer las funciones de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital del a República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1665, que otorga exequátur de Arquitecto al Sr. Rafael Ant. García Pereyra.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1665

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a Rafael Anto-

nio García Pereyra , para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Arquitecto, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1666, que otorga exequátur de Abogado a varios graduados universitarios.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1666

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a Angel Emilio Colón Guerrero, José Altagracia de Jesús Florentino Sánchez y

Danilo Enrique Been Ricardo, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1667, que otorga exequátur de Lic. en Psicología Clínica a la Srta. Cristina A. Cucurullo Blonda.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1667

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a Cristina Amelia Cucurullo Blonda, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Licenciada en Psicología Clínica, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1668, que otorga exequátur de Lic. en Psicología a varios graduados universitarios.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1668

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a Fernando Arturo Martínez Silverio, William Radhamés Galván Susaña y Eulalia Altagracia Hernández Pichardo, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Licenciado en Psicología, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del

mes de enero del año mil novecientos setenta y seis, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1669, que otorga exequátur de Lic. en Farmacia, a varios graduados universitarios.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1669

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a Nelly Juana Mejía Báez, Lady Esther Peña, Teresa Mercedes Almánzar Núñez, Nieves Elba García Suriel, Idalia Altagracia Aybar Domínguez y Ana María Brache Rojas, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Licenciado en Farmacia, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1670, que otorga exequátur de Ing. Civil, a varios graduados universitarios.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1670

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a Francisco Javier Cuello Rotellini, Rolando Augusto Ortiz, Juan Francisco Leger Rovi, Aramis Radhamés Mejía Lico, Victor José Arvelo Tejada, y Hugo Francisco Suriel Vargas, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1671, que otorga exequátur de Médico a varios graduados universitarios.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1071

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Julio Elías Cabrera Pérez, Carlos Donald Savarín Minaya, Surilo Ignacio Acosta Cadena, Fanny María Peña Núñez, Andrés Lugo Vizcaíno y Juan Ramón Díaz Guzmán, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1672, que otorga exequátur de Tecnólogo Médico a varios graduados universitarios.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1672

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a Norca Ondina Pimentel Awltrey, Altagracia de los Angeles Fermín Pérez, Javier Furcy de Jesús Ferreras Castellanos, Norberta Pizana Ureña Pepín, Florencia Méndez Herasme, Julia Aminta Rosario Carrasco, Mirna Altagracia Peña Jiménez, Miladys María Abreu Mejía, Hilba Gómez, Damaris Altagracia González Núñez, Ana Virginia Malla Frankenberg y Sarah Margarita Martínez Ortiz, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Tecnólogo Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1673, que modifica el Decreto Nº 1360, del 24 de agosto de 1964.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1673

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Excelentísimo Doctor Fernando Luis Máximo Ricciardi, Embajador de la República de la Argentina;

VISTA la Ley Nº 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Elevar al Grado de Gran Cruz Placa de Plata la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, otorgada por Decreto Nº 1360 del 24 de agosto de 1964, al Excelentísimo Doctor Fernando Luis Máximo Ricciardi, Embajador de la República de la Argentina.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1674, que nombra al Comodoro Retirado Enrique R. Valdez Vidaurre, M. de G., Director General de Migración.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1674

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ART. UNICO.—El Comodoro Retirado Enrique R. Valdez Vidaurre, M. de G., queda nombrado Director General de Migración, en sustitución del General de Brigada César A. Oliva García, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de enero de mil novecientos setenta y seis, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1675, que confiere jubilación con pensión del Estado a la Ing. Cándida Noboa Ruiz.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1675

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se confiere el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales a la Ing. Cándida Noboa Ruiz.

Art. 2.—Dicha pensión será efectiva a partir del 1ro. de febrero de 1976 y será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de enero de mil novecientos setenta y seis, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1676, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de varias parcelas en el Distrito Nacional.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1676

CONSIDERANDO que es de vital importancia para la continuación de los planes urbanísticos que lleva a cabo el Gobierno Nacional en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, la adquisición por el Estado Dominicano de dos porciones de terreno propiedad de particulares;

VISTA la Ley Nº 344, de fecha 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinadas a la continuación de los planes urbanísticos que lleva a cabo el Gobierno Nacional en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, la adquisición por el Estado Dominicano, de las parcelas que se describen a continuación:

a) Parcela Nº 19-A, del Distrito Catastral Nº 15, del Distrito Nacional, con área de 30,000.00 metros cuadrados, propiedad del señor Manuel Salvador Arias F.; y

b) Parcela Nº 19-B, del Distrito Catastral Nº 15, del Distrito Nacional, con área de 26,316.90 metros cuadrados, propiedad del señor José Valera y compartes.

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley Nº 700, del 31 de julio de 1974.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de unos inmuebles registrados, al tenor de lo dispuesto por la Ley Nº 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1ro. de la Ley Nº 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que beneficien terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha ley.

Art. 6.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUÍN BALAGUER

Decreto Nº 1677, que concede exequátur al Sr. Andrew W. Moore, para ejercer como Vicecónsul de los EE. U. U. en Santo Domingo, República Dominicana.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1677

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se concede Exequátur a favor del Señor Andrew W. Moore, a fin de que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Santo Domingo, República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1678, que concede Exequátur al Sr. Luis Lillo Benavides para ejercer como Cónsul de Chile en Santo Domingo, Rep. Dominicana.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1678

En virtud de las atribuciones que me confier el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se concede Exequátur a favor del Señor Luis Lillo Benavides, a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul de Chile en Santo Domingo, República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1679, que concede exequátur a la Srta. Mary A. Meysenburg para ejercer como Cónsul de los E.U. U.U. en Santo Domingo, R. D.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1679

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se concede Exequátur a favor de la Señorita Mary A. Meysenburg a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul de los Estados Unidos de América en Santo Domingo, República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1680, que nombra al Mayor Carlos R. Ventura Jiminián, P.N., Ayudante del Administrador General del Aeropuerto de La Romana.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1680

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Mayor Carlos Rafael Ventura Jiminián, P.N., queda nombrado Ayudante del Administrador General del Aeropuerto de La Romana, en sustitución del Teniente Coronel Ramón Darío Veras Grullón, P. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1681, que nombra al General de Brigada César A. Oliva García, E. N., Inspector General de las Fuerzas Armadas.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1681

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El General de Brigada César A. Oliva García, E. N., queda nombrado Inspector General de las Fuerzas Armadas.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de enero del mil novecientos setenta y seis, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

El suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial



Dr. José Rafael Alvarez Sánchez

GACETA
OFICIAL

9395-00

2

1976

G.M.

AÑO XCVII NUM. 9395

AGN
No. 9395

GACETA OFICIAL

"AÑO DE DUARTE"

Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, 3 de Abril de 1976

S U M A R I O :

Actos del Poder Legislativo

Resolución No.297, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Eligio A. Bisonó Jackson.- Resolución No.298, que aprueba el Contrato entre el Estado Dominicano y el Sr. Sansón Reyes.- Resolución No.299, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra. Beatriz E. Rijo García.- Resolución No.300, que aprueba el Contrato de Asesoramiento y Supervisión de Obras para la Construcción de la Presa de Sabana Yegua y sus anexos suscrito entre el Estado Dominicano y la firma ITALCONSULT, S.P.A.- Resolución No.301, que aprueba el Contrato de Préstamo y sus anexos suscrito entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo.- Resolución No.302, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Víctor M. Barján.- Resolución No.303,

(Pasa a la Pág. 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores,
Santo Domingo de Guzman, República Dominicana
1976.-

que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Juan Manuel Cruz.- Resolución No.304, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra. Antonia Russeaux.- Resolución No.305, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Srta. Rosa E. Fuertes Duarte.- Resolución No.306, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Pablo F. Rafael Duval.- Resolución No.307, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra. Francisca Milagros Minier.- Resolución No.308, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. José A. Vargas Rodríguez.- Resolución No.309, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Plinio A. Pereyra.- Resolución No.310, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano, y el Sr. Luis Dules Ruiz.- Resolución No.311, que aprueba el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica, firmado el 12 de Septiembre de 1975, entre Chile y la República Dominicana.- Resolución No.312, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra. Socorro Fernández de Alvarez.- Resolución No.313, que aprueba la ratificación del Estatuto de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC).- Resolución No.314, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra. Esmine Powell D.- Resolución No.315, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Luis E. Lambertus.- Resolución No.316, que aprueba la Convención para Prevenir y Sancionar los Actos de Terrismo Configurados en Delitos contra las Personas y la Extorsión Conexa cuando estos tengan trascendencia internacional.

El suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

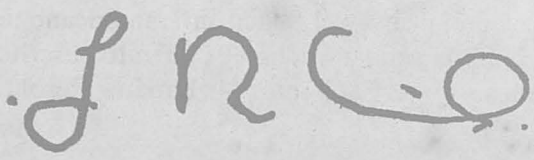

Dr. José Rafael Alvarez Sánchez

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Dr. José Rafael Alvarez Sánchez
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año XCVII - Santo Domingo de Guzman, R. D., Abril 3, 1976 No.9395

Resolución No.297, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Señor Eligio A. Bisonó Jackson.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 297

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Contrato de fecha 12 de febrero de 1976, por medio del cual el ESTADO DOMINICANO, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, traspasa a título de venta en favor del señor ELIGIO ANTONIO BISONO JACKSON, una (1) porción de terreno con área de 1,880.88 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.110-Ref. 780, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional (Solar No.1-Parte y Solar No.9, ambos de la Manzana "N", del Plano Particular, Urbanización Los Ríos), y la casa No.1, edificada sobre dicha porción de terreno, por la suma de RD$100,153.39 .

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de fecha 12 de febrero de 1976, por medio del cual el ESTADO DOMINICANO, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON.

RAFAEL H. RIVAS, traspasa a título de venta en favor del señor ELIGIO ANTONIO BISONO JACKSON, una (1) porción de terreno con área de 1,880.88 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.110-Ref.-780 (Parte), del Distrito Catastral No.4 del Distrito Catastral No.4 del Distrito Nacional (Solar No.1-Parte y Solar No. 9), y la casa No.1, edificada sobre dicha porción de terreno, con los siguientes linderos: al Norte, resto de la misma parcela (Solar No.2) y Calle; al Sur, Calle; y al Oeste, calle Magüey y calle Cenoví, por la suma de RD$100,153.39, que copiado a la letra dice así;

ENTRE: CONTRATO No.262

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano mayor de edad, casado, funcionario público, de éste domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal No.6904, serie 34, con sello al día, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 9 de Febrero de 1976, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor ELIGIO ANTONIO BISONO JACKSON, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Oneida Matilde Cabrera de Bisonó, Militar, domiciliado y residente en ésta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No.38224, serie 31, con sello al día, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho libre de cargas y gravámenes, en favor del señor ELIGIO ANTONIO BISONO JACKSON, quien acepta el inmueble que se describe a continuación.

"Una porción de terreno con área de 1,880.88 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.110-Ref.-780 (Parte), del D. C. No.4, del Distrito Nacional (Solar No.1-Parte y Solar No.9, ambos de la Manzana "N", del plano particular, Urbanizacion Los Rios), y la casa No.1, edificada sobre dicha porción de terreno, con los siguientes linderos: al Norte, resto de la misma parcela (Solar No.1-

AGN

resto); al Este, resto de la misma parcela (Solar No.2) y Calle; al Sur; Calle y al Oeste, Calle Magüey y Calle Cenovi".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes contratantes para la presente venta, ha sido por la suma de RD$100,153.39 (CIEN MIL CIENTOS CINCUENTITRES PESOS ORO CON 39/100), pagaderos en la siguiente forma: a) La suma de RD$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS ORO), como pago inicial, pagada por el comprador mediante el recibo número 204449, de fecha 12 de Febrero de 1976, expedido por el Colector de Rentas Internas, de ésta ciudad, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor ELIGIO ANTONIO BISONO JACKSON, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y b) El balance restante, ascendente a la cantidad de RD$70,153.39 (SETENTA MIL CIENTO CINCUENTITRES PESOS ORO CON 39/100), 234, mensualidades consecutivas, la primera por valor de RD$253.39 (DOSCIENTOS CINCUENTITRES PESOS ORO CON 39/100), y las restantes a razón de RD$300.00 (TRESCIENTOS PESOS ORO CON 00/100), cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato, quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD$70,153.39 (SETENTA MIL CIENTO CINCUENTITRES PESOS ORO CON 39/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, el señor ELIGIO ANTONIO BISONO JACKSON autoriza y requiere del Registrador del Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No.65-1593, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes contratantes, que el presente contrato será sometido al Congreso Nacional, para su aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de los RD$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, inciso 10, de la Constitución de la República.

SEPTIMO: Las partes contratantes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato, y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 12 días del mes de FEBRERO del año mil novecientos setenta y seis (1976).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

AGRON. RAFAEL H. RIVAS,
Administrador General de Bienes Nacionales.

ELIGIO ANTONIO BISONO JACKSON,
Comprador.

YO, LIC. RAFAEL FRANCISCO GONZALEZ M., Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS Y ELIGIO ANTONIO BISONO JACKSON, de calidades y generales que constan, personas a quienes conozco y me han declarado bajo la fe del juramento, que las firmas que anteceden, puestas por ellos en mi presencia, son las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 12 días del mes de FEBRERO del año mil novecientos setenta y seis (1976).

LIC. RAFAEL FRANCISCO GONZALEZ M.,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133o de la Independencia y 113o de la Restauración.

ATILIO A. GUZMAN FERNANDEZ
Presidente

JOSE ELIGIO BAUTISTA RAMOS
Secretario

MIRIAN MARTE MONTES DE OCA
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

ADRIANO A. URIBE SILVA
Presidente

RAFAEL ALGIMIRO BELLO S.
Secretario Ad-hoc.

MIGUEL A. ACTA FADUL
Secretario Ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

AGN

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 298

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República :

VISTO el Contrato de fecha 24 del mes de diciembre del año 1975, por medio del cual el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, traspasa a título de venta en favor del señor SANSON REYES, una porción de terreno con área de 1,507.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.120-Pte., del Distrito Catastral No.3 del Distrito Nacional, valorada en la suma de RD$22,605.00 .

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR, el Contrato de fecha 24 del mes de diciembre del año 1975, por medio del cual el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, traspasa a título de venta en favor del señor SANSON REYES, una porción de terreno con área de 1,507.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.120-Pte., del Distrito Catastral No.3 del Distrito Nacional, valorada en la suma de RD$22,605.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en éste acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de éste domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal No.6904, serie 34, con sello

al día, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 22 de diciembre de 1975, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor SANSON REYES, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Tomasa Mariano de Reyes de profesión Ingeniero Civil, Domiciliado y residente en la casa No.326 de la Avenida 27 de Febrero, de ésta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No.12670, Serie 27, con sello al día, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes en favor del señor SANSON REYES, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 1,507.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.120 (Parte), del D. C. No.3 del Distrito Nacional, ubicada en la Avenida 27 de Febrero del Ensanche Bella-Vista, de ésta ciudad, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, Avenida 27 de Febrero, por donde mide 30.35 metros lineales; al Este, resto de la misma parcela, por donde mide 53.40 metros lineales; al Sur, resto de la misma parcela, por donde mide 27.50 metros lineales; y al Oeste, resto de la misma parcela, por donde mide 50.60 metros lineales".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes contratantes para la presente venta, ha sido por la suma de RD$22,605.00 VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS ORO), pagadero en la siguiente forma: a) La suma de RD$6,781.50 (SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTIUN PESOS ORO CON 50/100), correspondiente al 30 o/o del valor de venta, como pago inicial, pagada por el comprador mediante el recibo No.184524, de fecha 23 de Diciembre de 1975, expedido por el Colector de Rentas Internas, de ésta ciudad, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor SANSON REYES, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y b) El balance restante, ascendente a la cantidad de RD$15,823.50 (QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS ORO CON 50/100), en

108 mensualidades consecutivas, la primera por valor de RD$ 146.93 (CIENTO CUARENTISEIS PESOS ORO CON 93/100), y las restantes a razón de RD$146.51 (CIENTO CUARENTISEIS PESOS ORO CON 51/100), cada una hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato, quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD$15,823.50 (QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS ORO CON 50/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art.2103, del Código Civil, En Consecuencia, el señor SANSON REYES, autoriza y requerie del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del privilegio consentido mediante el presente documento.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder el deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente acto.

QUINTO: Se establece por medio del presente acto, que el comprador asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación ó demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno a que se contrae el presente contrato.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No.60-972, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Las partes contratantes convienen en que el presente contrato sea sometido al Congreso Nacional, para su aprobación, por exceder de los RD$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), en virtud de lo dispuesto por el Artículo 55 Inciso 10, de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes contratantes aceptan de buena fe todas las estipulaciones del presente contrato, y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

AGRON. RAFAEL H. RIVAS
Administrador General de Bienes Nacionales

SANSON REYES
Comprador

YO, DRA. CARMEN OLGA PEGUERO DE R., Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS Y SANSON REYES, de calidades y generales que contan, personas a quienes conozco y me han declarado bajo la fe del juramento, que las firmas que anteceden, puestas por ellos en mi presencia, son las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de Diciembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

DRA. CARMEN OLGA PEGUERO DE RODRIGUEZ
Abogado-Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

ATILIO A. GUZMAN FERNANDEZ
Presidente

JOSE ELIGIO BAUTISTA RAMOS
Secretario

MIRIAM MARTE MONTES DE OCA
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

ADRIANO A. URIBE SILVA
Presidente

RAFAEL ALGIMIRO BELLO S.
Secretario Ad-Hoc.

MIGUEL A. ACTA FADUL
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución No.299, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Señora Beatriz E. Rijo García.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 299

VISTO: el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de fecha 3 de octubre de 1975, por medio del cual el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agron. Rafael H. Rivas, traspasa a título de venta en favor de la señora Beatriz Elena Rijo García, una porción de terreno con área de 434.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.148-Pte., del D.C. No.2, del Distrito Nacional, (Solar No.1 de la Manzana "A"), y sus mejoras consistentes en una casa Tipo "A", marcada con el No.1, construída de blocks y concreto, en la Urbanización "Gilda", Km.9 de la Carretera Sánchez, de ésta ciudad; por la suma total de RD$20,282.36

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de fecha 3 de octubre de 1975, por medio del cual el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agron. Rafael H. Rivas, traspasa a título de venta en favor de la señora Beatriz Elena Rijo García, una porción de terreno con área de 434.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.148-Pte., del D.C. No.2, del Distrito Nacional, (Solar No.1 de la Manzana "A"), y sus mejoras consistentes en una casa Tipo "A", marcada con el No.1, construída de blocks y concreto, en la Urbanización "Gilda", Km.9 de la Carretera Sánchez, de ésta ciudad; por la suma total de RD$ 20,281.36; que copiado a letra dice así:

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en

AGN

este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público de éste domicilio y residencia portador de la cédula de identificación personal No.6904, serie 34, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 12 de septiembre de 1975, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, la señora BEATRIZ ELENA RIJO GARCIA, dominicana, mayor de edad, soltera, con su domicilio y residencia en esta ciudad, empleada privada, portadora de la cédula de identificación personal No.95216, serie 1ra., sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora BEATRIZ ELENA RIJO GARCIA, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación;

"Una porción de terreno con área de 434.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.148-Pte., del D.C. No.2, del Distrito Nacional, (Solar No.1, de la Manzana "A"), y sus mejoras consistentes en una casa Tipo "A", marcada con el No.1, construída de blocks y concreto, en la Urbanización "Gilda", Km.9, de la Carretera Sánchez, de ésta ciudad, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, Carretera Sánchez, por donde mide 19.00 ML; Al Este, Parcela No.148-resto (Solar No.3), por donde mide 22.30 ML; Al Sur, resto de la misma Parcela (Solar No.18), por donde mide 20.00 ML; y al Oeste, Calle, por donde mide 22.30 ML."

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD$20,281.36 (VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ORO CON 36/100), la cual será pagada en la siguiente forma: la suma de RD$2,000.00 (DOS MIL PESOS ORO), pagada como inicial por la compradora, según el recibo No.682175, de fecha 14 de mayo de 1973, expedido por el Colector de R.I. de ésta ciudad, y el resto ó sea la suma de RD$18,281.36 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS

OCHENTA Y UN PESOS ORO CON 36/100), en mensualidades consecutivas de RD$50.00 (CINCUENTA PESOS ORO), suma por la cual el ESTADO DOMINICANO, otorga a favor de la señora BEATRIZ ELENA RIJO GARCIA, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD$18,281.36 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ORO CON 36/100), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art.2103 del Código Civil. En consecuencia, la señora BEATRIZ ELENA RIJO GARCIA, autoriza y requiere, del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable, el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No.62-2556, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los (3) días del mes de octubre del año mil novecientos setenticinco (1975).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

AGRON. RAFAEL H. RIVAS
Administrador General de Bienes Nacionales

BEATRIZ ELENA RIJO GARCIA
Compradora

YO, DR. FELIX ANTONIO BRITO MATA, Abogado-Notario Público, de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores: AGRON. RAFAEL H. RIVAS y BEATRIZ ELENA RIJO GARCIA, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fe conocer y me han declarado bajo la fe del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados, de todo lo que doy fe y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los (3) días del mes de octubre del año mil novecientos setenticinco (1975).

DR. FELIX ANTONIO BRITO MATA
Abogado-Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis (1976); años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

ATILIO A. GUZMAN FERNANDEZ
Presidente

JOSE ELIGIO BAUTISTA RAMOS
Secretario

MIRIAM MARTE MONTES DE OCA
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo

del año mil novecientos setenta y seis; años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

ADRIANO A. URIBE SILVA
Presidente

RAFAEL ALGIMIRO BELLO S.
Secretario Ad-Hoc.

MIGUEL A. ACTA FADUL
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

AGN

Resolución No.300, que aprueba el Contrato de Asesoramiento y Supervición de Obras para la Construcción de la Presa de Sabana Yegua y sus anexos suscrito entre el Estado Dominicano y la firma ITALCONSULT, S. P. A.,

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 300

VISTOS: los inciso 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de Asesoramiento y Supervisión de Obras para la Construcción de la Presa de Sabana Yegua y sus anexos suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Italconsult S.P.A., en fecha 28 de mayo de 1975.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Asesoramiento y Supervisión de Obras para la Construcción de la Presa de Sabana Yegua y sus anexos suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, Dr. Joaquín Balaguer, y la firma Italconsult S.P.A., por el Dr. Fernando Menasci, por medio del cual esta última se compromete a supervisar los trabajos de construcción de la Presa de Sabana Yegua que realiza la firma Guy F. Atkinson por cuenta del Estado sobre el Río Yaque del Sur, entre las Provincias de Azua y de San Juan, a fin de que los mismos se efectúen de acuerdo con las Especificaciones Generales, Técnicas y Planos del diseño definitivo de la citada obra, así como dentro de los términos del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma constructora; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO PARA LOS SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y SUPERVISION DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCION DE LA PRESA DE SABANA YEGUA

ENTRE: El Estado Dominicano, debidamente representado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, Doctor Joaquín Balaguer, quien se denomina en lo adelante, para los fines

de este Contrato, como LA CORPORACION, de una parte;

Y

de otra parte, ITALCONSULT, S. P. A., de Roma, Italia, debidamente representada por el Doctor Fernando Menasci, conforme poder que se adjunta en copia certificada como Anexo I, quien se denomina en lo adelante, para los fines de éste Contrato EL SUPERVISOR;

CONSIDERANDO: que LA CORPORACION se propone proceder a la construcción de la Presa de Sabana Yegua, sobre el río Yaque del Sur, obra que se denomina en lo adelante como LA PRESA;

CONSIDERANDO: que los trabajos de construcción de las obras del embalse de Sabana Yegua serán realizados por la firma Guy F. Atkinson, de acuerdo al contrato de construcción suscrito entre el Estado Dominicano y dicha firma en fecha 19 de Marzo de 1975, el cual es del conocimiento de ITALCONSULT, S. P. A.

CONSIDERANDO: que mediante contrato firmado en fecha 17 de Diciembre de 1973 la compañía ITALCONSULT, S. P. A., de Roma, proyectista de las obras de la PRESA, fue también encargada del asesoramiento en las fases anteriores a la firma del mencionado contrato de construcción;

CONSIDERANDO: que LA CORPORACION ha solicitado al al SUPERVISOR realizar los servicios descritos en el Artículo 2 de este documento, en realción con LA PRESA y el SUPERVISOR ha acordado realizar dichos servicios en y sujeto a los términos y las condiciones de este contrato.

POR CONSIGUIENTE, y en consideración a las promesas mútuas escritas más adelante, LA CORPORACION y el SUPERVISOR acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I
Definiciones

Acápite 1.01 - A Menos que el contenido lo indique de otra mane-

AGN

ra, los términos enunciados a continuación, donde son usados en este contrato, tienen los significados siguientes:

a) EL CONTRATO significará este documento, incluyendo sus cinco anexos y sus modificaciones contractuales posteriores;

b) Los SERVICIOS significarán las funciones de supervisión y los servicios profesionales que prestará el SUPERVISOR, los cuales están descritos específicamente en el Artículo 2 de EL CONTRATO;

c) EL CONTRATISTA significará la firma Guy F. Atkinson ó la persona representante de la misma que tendrá a su cargo la construcción de LA PRESA, mediante el contrato suscrito con EL ESTADO DOMINICANO en fecha 19 de Marzo de 1975 .

d) EL PERSONAL DE SUPERVISION significará el personal suministrado por el SUPERVISOR, señalado en el Anexo II y el cual prestará directamente los servicios indicados en el Artículo 2 de EL CONTRATO;

e) EL PERSONAL ASIGNADO significará el personal que procurará LA CORPORACION tal como se señala en el Anexo IV y que colaborará en las labores de supervisión.

ARTICULO 2
Obligaciones del Supervisor

Acápite 2.01 - El alcance de trabajo de los servicios suministrados por el SUPERVISOR bajo éste Contrato se describe el Anexo II .

Acápite 2.02 - EL SUPERVISOR empleará toda su capacidad, esmero y diligencia razonable en el desempeño de sus obligaciones, a fin de que el CONTRATISTA realice la construcción de LA PRESA de acuerdo con las Especificaciones Generales, Técnicas y Planos del Diseño Definitivo de la citada obra, así como con los términos del contrato suscrito entre EL CONTRATISTA y el ESTADO DOMINICANO.

Acápite 2.03 - LOS SERVICIOS serán ejecutados por el SUPERVISOR tal y como se describen en el Anexo II y los mismos tendrán una duración de cuarenta y dos (42) meses, a partir de 15 días de la firma del presente Contrato.

Acápite 2.04 - EL SUPERVISOR deberá proveer informes mensuales del progreso de los trabajos a LA CORPORACION.

Acápite 2.05 - EL SUPERVISOR no asignará o transferirá el CONTRATO ó parte del mismo sin consentimiento de LA CORPORACION.

Acápite 2.06 - Será responsabilidad del Ingeniero Residente, al servicio del SUPERVISOR, atribuír y dirigir las labores del personal desginado por el SUPERVISOR y por LA CORPORACION; discutir con y hacer cumplir al CONTRATISTA con los términos contractuales de índole técnica.

ARTICULO 3
Obligaciones de LA CORPORACION

Acápite 3.01 - LA CORPORACION se compromete a suministrar a sus expensas el personal básico señalado en el Anexo IV, en el caso que se compruebe que es necesario, el cual deberá ser debidamente calificado y con la experiencia necesaria para desempeñar eficientemente las funciones que les sean asignadas, cuyo personal colaborará en las labores de supervisión con el SUPERVISOR, mientras dure el tiempo de los servivicios objeto de este contrato.

Acápite 3.02 - LA CORPORACION nombrará un Ingeniero representante, quien tendrá a su cargo y responsabilidad las labores administrativas; las revisiones de los volúmenes de obras ejecutadas por el CONTRATISTA; la tramitación de las cubicaciones para fines de pago de acuerdo a los términos contractuales y las decisiones de índole administrativa; las de relaciones públicas y la interpretación y ejecución del Contrato, en aquello que no sea de la responsabilidad del SUPERVISOR.

Acápite 3.03 - LA CORPORACION y el SUPERVISOR se pondrán de acuerdo para que la primera suministre al SUPERVISOR,

para el uso de todo el personal de los servicios de supervisión, en la medida que las necesidades lo requieran y de acuerdo con las funciones y categorías de cada miembro de ese personal, los equipos y servicios siguientes:

a) Transportación y mantenimiento de los vehículos, los cuales se estiman consistirán en tres (3) Station Wagon, tres (3) carros Volkswagen y tres (3) camionetas;

b) Alojamiento para los ingenieros, casados y solteros. Este alojamiento deberá incluir, no más de siete residencias provistas de servicios de agua y de luz, así como los demás servicios y facilidades normales, en relación con el número de personas que integran cada familia, a fin de que su alojamiento sea confortable y acorde con la categoría del ingeniero;

c) El mobiliario y los equipos usuales para las residencias de los ingenieros, casados y solteros;

d) Equipos, mobiliario y accesorios para las oficinas; útiles y material gastable, de primera calidad y en relación con los servicios a prestar, a fin de no entorpecer ni retardar las labores;

e) Equipos, mobiliario y accesorios, útiles y material gastable de primera calidad para los laboratorios de mecánica de suelos y concretos, en el sitio del proyecto;

f) Los gastos de mantenimiento necesarios para el buen funcionamiento de las oficinas y los laboratorios y para una utilización normal de las residencias.

ARTICULO 4

Propiedad de los Informes y Equipos

Acápite 4.01 - Los originales de cualquier informe en versión final, datos relevantes tales como mapas, diagramas, planos, datos estadísticos y materiales pertinentes, compilados durante la ejecución de los servicios, serán propiedad de la CORPORACION. Dicho material será ordenado y archivado por el SUPERVISOR antes de remitirlo a la CORPORACION y el

SUPERVISOR tendrá permiso a retener una copia, en el entendido de que dicho material no será utilizado por el SUPERVISOR en propósitos distintos al objeto de ese Contrato, sin la previa aprobación de la CORPORACION.

Acápite 4.02 - EL SUPERVISOR tendrá el derecho, sujeto a la aprobación de la CORPORACION, de publicar artículos descriptivos, con o sin ilustraciones, relativos a los servicios.

Acápite 4.03 - Todos los vehículos y equipos de laboratorios, ingeniería, mobiliario de casas y oficinas que la CORPORACION suministre al SUPERVISOR, serán de la propiedad exclusiva de la CORPORACION, se reputarán que se encuentrán bajo la guarda permanente e indelegable de ésta última y serán devueltos por el SUPERVISOR, al término de los servicios. EL SUPERVISOR ejercerá esmero y diligencia en el cuidado y conservación de los vehículos, equipos de laboratorio y otros bienes entregados para su uso.

ARTICULO 5
Duración del Contrato

Acápite 5.01 - Este contrato entrará en vigor a la fecha establecida en el acápite 2.03 y terminará a los cuarentidos (42) meses de la fecha de su inicio.

Acápite 5.02 - En caso de que la construcción de la Presa de Sabana Yegua dura un tiempo mayor que el previsto en este Contrato como duración del mismo, ese tiempo será ampliado en la medida necesaria a solicitud de la CORPORACION, previa negociación entre las partes.

ARTICULO 6
Suspensión, Rescisión del Contrato y Establecimiento de Controversias

Acápite 6.01 - Rescisión del Contrato por la CORPORACION.

a) La CORPORACION tendrá derecho a rescindir el presente Contrato o a cançelar, el SUPERVISOR en la realización de las obras restantes o cualquier parte de las mismas, en los

casos siguientes:

I.- Quiebra o insolvencia de el SUPERVISOR;

II.- Adjudicación o cesión del presente contrato o parte del mismo a terceros sin autorización previa de la CORPORACION;

III.- Abandono o retiro de las obras por parte de el SUPERVISOR; y

IV.- Violaciones serias de las disposiciones del presente contrato, por parte de el SUPERVISOR.

b) Las partes acuerdan que la CORPORACION no tomará medidas tendientes a la rescisión del contrato o de cualquier parte del mismo como se menciona en el párrafo precedente, sin notificación previa y escrita fijando al SUPERVISOR un plazo de treinta (30) días para corregir las violaciones y cumplir con las disposiciones contractuales.

c) En caso de el SUPERVISOR no corregir las violaciones de que se trate en el plazo indicado, la CORPORACION podrá notificar su voluntad de rescindir el Contrato, la cual será efectiva treinta (30) días después de la fecha de esta última notificación. Al recibir esta notificación, el SUPERVISOR tomará las medidas inmediatas para terminar sus servicios dentro del último plazo, reduciendo los gastos al mínimo.

Acápite 6.02 - Terminación del Contrato por el SUPERVISOR.

a) Las partes reconocen como causa suficiente para la terminación del contrato a iniciativa de el SUPERVISOR el hecho de que:

1.- La CORPORACION no cumpla una cualquiera de las obligaciones puestas a su cargo por el Contrato.

II.- La falta de la CORPORACION de realizar los pagos previstos, en la forma, condiciones y plazos establecidos en los acápites 7.01 y 8.02 y las disposiciones correspondientes que

figuran en los anexos de este contrato.

b) Las partes acuerdan que el SUPERVISOR no tomará medidas tendientes a la rescisión del contrato o de cualquier parte del mismo como se menciona en el párrafo precedente, sin notificación previa y escrita fijando a la CORPORACION un plazo de treinta (30) días para corregir las violaciones y cumplir con las disposiciones contractuales, incluyendo los vencimientos de plazos estipulados en el Contrato.

c) En caso de la CORPORACION no corregir las violaciones de que se trate en el plazo indicado, el SUPERVISOR podrá notificar su voluntad de rescindir el Contrato, la cual será efectiva treinta (30) días después de la fecha de esta última notificación. Al proceder con esta notificación el SUPERVISOR tomará las medidas inmediatas para terminar sus servicios dentro del último plazo, reduciendo los gastos al mínimo.

d) En el caso de dicha terminación al SUPERVISOR se le pagarán todos los costos hasta la fecha de terminación incluyendo los gastos ocasionados al SUPERVISOR por dicha terminación del Contrato, incluyendo los gastos de repatriación del personal extranjero del SUPERVISOR, previa justificación.

Acápite 6.03 - Fuerza Mayor

A los efectos del presente contrato se consideran causas de fuerza mayor, únicamente aquellas que afecten a la construcción de las obras y/o lleven a la resolución del contrato de construcción. También se considerará causa de fuerza mayor el hecho de que una parte no pueda realizar o cumplir sus obligaciones como consecuencia exclusiva de la omisión o intervención de terceros o por causas de la naturaleza. En el caso de que una de las partes considere que razones de fuerza mayor hagan imposible el desenvolvimiento ulterior del contrato deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con sus relativas consideraciones dentro de los quince (15) días de haber tomado conocimiento de las razones de fuerza mayor, y las partes se pondrán de acuerdo al respecto dentro de los sesenta (60) días de la mencionada comunicación.

Durante los plazos de comunicación y acuerdo no se suspenderán los pagos al SUPERVISOR, previstos en el presente contrato, y una vez que se llegue a un acuerdo en la cesación de los servicios, el SUPERVISOR deberá ser remunerado por todos los servicios y/o gastos efectuados y por aquellos en que tenga que incurrir en el período de desmovilización, cuya duración queda fijada en un máximo de sesenta (60) días después de la fecha de comunicación y/o del acuerdo de rescisión del presente contrato.

Acápite 6.04 - Controversias y Arbitrajes

a) Todas las controversias que pudieren surgir en relación con la ejecución, la conclusión, la interpretación o la rescisión del presente contrato, o con la aprobación de los proyectos o con la suspensión de los trabajos previstos en el mismo, se resolverán mediante conciliación amistosa por medio de negociaciones conducidas entre los representantes de ambas partes.

b) Cualquier controversia que se suscite en relación con el Contrato y que no pueda resolverse mediante conciliación amistosa, dentro de un plazo de sesenta (60) días, se someterá a arbitraje, y las partes de este Contrato acuerdan aceptar como definitiva la sentencia de los árbitros. Cada parte designará un árbitro dentro de los diez (10) días después de haber recibido la notificación de la intención de someter a arbitraje el asunto en controversia. Los dos árbitros así designados seleccionarán al tercer árbitro aceptable a los dos ya nombrados dentro de los veinte (20) días desde la fecha de su nombramiento.

Los árbitros no estarán obligados a seguir las formas y plazos del procedimiento requerido antes los tribunales y podrán actuar como amigables componedores. En el caso de no tener éxito el arbitraje efectuado en la forma indicada y/o de que los dos árbitros no puedan ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro, el arbitraje se realizará en Ginebra, Suiza, conforme a las reglas de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, por medio de uno o varios árbitros designados según dichas reglas.

ARTICULO 7
Remuneración

Acápite 7.01 - Pago al SUPERVISOR

Todos los pagos que haya de efectuar la CORPORACION en cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, deberán ser realizados en la proporción de un sesenta y siete por ciento (67 o/o) en dólares norteamericanos y treinta y tres por ciento (33 o/o) en pesos dominicanos. Se mantendrá la paridad entre el peso dominicano y el dólar norteamericano.

Acápite 7.02 - Como remuneración por la ejecución de los servicios estipulados en el Artículo 2 del presente Contrato y de acuerdo a los términos del mismo, la CORPORACION acuerda pagar irrevocablemente al SUPERVISOR la suma tope, para toda la duración del Contrato, de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (RD$ 2,332,969.80), moneda de curso legal, de la manera siguiente:

a) Un primer pago en calidad de avance, por un valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (RD$466,593.96), a la firma del presente Contrato. Este valor deberá distribuirse en la proporción prevista por el acápite 7.01, o sea:

1) La suma de TRESCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON NOVENTISEIS CENTAVOS (RD$312,617.96), para ser convertida en dólares norteamericanos, en la forma prevista en el acápite 7.03; y,

2) La suma de CIENTO CINCUENTITRES MIL NOVECIENTOS SETENTISEIS PESOS (RD$153,976.00), para ser pagada en pesos dominicanos.

b) El balance, ascendente a UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (RD$1,866,

375.83), divididos en veintiuna cuotas, a ser entregadas en forma de pago consecutivos, cada dos meses, partiendo de la fecha de entrega del avance. Cada una de estas cuotas será de un total de OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS Y TRES CENTAVOS (RD$ 88,875,03), hasta la concurrencia del balance antes mencionado. El importe de cada uno de éstos pagos deberá distribuírse en la proporción prevista por el acápite 7.01, o sea:

1) La suma de CINCUENTINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTISEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (RD$59,546.28), para ser convertida en dólares norteamericanos, en la forma prevista en el acápite 7.03; y

2) La suma de VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTISEIS CENTAVOS (RD$ 29,328.76), para ser pagada en pesos dominicanos.

Acápite 7.03 - La CORPORACION se encuentra investida por la presente disposición de la autorización del Estado Dominicano para solicitar al Banco Central la conversión en dólares de una suma equivalente al sesenta y siete por ciento (67 o/o) de cada uno de los pagos previstos en el acápite 7.02, así como para los pagos que dicha Corporación autorice en virtud de lo previsto por el acápite 3.03 y 8.02 y que deban ser pagados en moneda de los Estados Unidos. La CORPORACION se obliga además a obtener del Banco Central la conversión en dólares de la suma que corresponda hacer en esta moneda, del importe total de cada pago, y a entregar esta autorización de giro o transferencia a el SUPERVISOR, concomitantemente con la formalización de cada pago.

ARTICULO 8
Facturación

Acápite 8.01 - El resumen de los costos de los servicios que prestará el SUPERVISOR se consigna en el Anexo III del Contrato.

Acápite 8.02 - Los costos de la Supervisión incluyen los costos del SUPERVISOR previstos en el acápite 7.02 y en el Anexo III y los costos eventuales reembolsables.

a) Los costos del SUPERVISOR, incluye los costos directos, los indirectos, gastos, costos de Consultoría y de modelo hidraúlico. Los costos directos incluyen:

1) El salario de cada experto o técnico especializado asignado al proyecto, estadía y viáticos, gastos de alimentación, viajes internacionales de los funcionarios y los familiares de éstos desde su domicilio de origen a la República Dominicana y regreso a finalizar su contrato, así como los que realicen durante sus períodos de vacaciones, gastos por transporte de útiles domésticos, tramitaciones de visa y pasaporte, comunicaciones postales y telegráficas y/o otros similares. El personal técnico asignado al proyecto y su tiempo de empleo por el SUPERVISOR, incluído en los costos directos, es el siguiente:

FUNCION TECNICA	UNIDAD	MESES
Ingeniero Residente	1	42
Ingeniero Ayudante del Ingeniero Residente	1	40
Geólogo	1	15
Director de Laboratorio	1	35
Ingeniero Electromecánico	1	6
Jefe de Topografía	1	42
Jefe Oficina de Diseño	1	42
Ingeniero Estimaciones	1	40
Jefe Inspectores Diurnos	1	40
Jefe Inspectores Nocturnos	1	40
Jefe de Dibujantes	1	42

Dentro de los sesenta días de la firma del presente Contrato, el SUPERVISOR remitirá a la CORPORACION las tarifas del personal utilizado que serán tomadas como referencia para negociaciones eventuales respecto al tiempo establecido para cada uno de los técnicos especializados previstos.

2) Los costos indirectos incluyen seguros sociales, seguros de accidentes, regalías pascuales, bonificaciones, vacaciones, preaviso y cesantía, labores por días feriados locales, licencias por

enfermedad, etc.

3) Las partes reconocen que será necesario utilizar los servicios de los Consultores que han participado en el diseño de la Presa de Sabana Yegua durante la construcción de la misma. Estos servicios serán por períodos breves, estableciéndose que el SUPERVISOR cubrirá los costos de esta Consultoría por todo el tiempo de la duración del Contrato y que el total de estos servicios será de 400 días-Consultor. En el Anexo VI se indica el nombre y la especialidad de los Consultores que podrán ser utilizados por el SUPERVISOR.

Los gastos de transporte, alojamiento y manutención en el extranjero y en el territorio de la República Dominicana de cada Consultor, desde su partida de su residencia hasta su regreso a la misma, incluyendo sus honorarios por día, se incluyen en los costos de la Consultoría.

4) El SUPERVISOR realizará en Italia todas pruebas y ensayos sobre el modelo hidráulico para el proporcionamiento del tanque de disipación a la salida de los túneles de los desagües de fondo.

b) En caso que el SUPERVISOR tenga que incurrir en costos no previstos en el párrafo a) que antecede, solicitará a la CORPORACION la autorización para incurrir en ellos y los mismos le serán reembolsados a la presentación de las facturas correspondientes.

Estos costos reembolsables podrán ser los gastos en que se incurra al prestar los servicios detallados a continuación.

1) Gastos de viajes y dieta al exterior en que pueda incurrir el SUPERVISOR respecto a los funcionarios al servicio directo del mismo con exclusión de los gastos previstos en el Anexo III y en el párrafo a) del Acápite 8.02 y siempre que estos estén relacionados con el ejercicio de los servicios de supervisión.

2) Gastos de viajes y dieta por traslados fuera de su residencia de trabajo, de los funcionarios al servicio directo del SUPER-

VISOR, previa autorización de la CORPORACION.

c) Los gastos en que incurra el SUPERVISOR en caso de que la CORPORACION le autorice para proveer directamente parte o todos los servicios y equipos que el Contrato ponga a cargo de este último, serán reembolsables al SUPERVISOR a presentación de los comprobantes de gastos aumentados en un 10 o/o .

ARTICULO 9
Liberación de Impuestos

Acápite 9.01 - El SUPERVISOR y los Consultores Extranjeros que lleguen a la República Dominicana exclusivamente para ejecutar el trabajo bajo éste Contrato, estarán excentos de pago de todo impuesto sobre la renta, y sobre sucesiones, así como de la presentación de las declaraciones jurada correspondientes, todos los impuestos y tributos sobre los salarios percibidos por los mismos y sobre el costo de los pasajes aéreos, así como de todo y cualquier deducción, gravámen o impuesto de cualquier otra naturaleza establecidos por agencias nacionales, departamentales, municipales u otras bajo las leyes de la República Dominicana. En el caso de haber cobrado tales cargos, por honorarios o remuneración del SUPERVISOR o de Consultores, la CORPORACION reembolsará al SUPERVISOR el monto total de los pagos así realizados.

Acápite 9.02 - El SUPERVISOR y sus empleados extranjeros estarán exonerados del pago de derechos aduanales e impuestos internos en relación con sus efectos personales al llegar a la República Dominicana, y tal exoneración de pago de impuestos de aduana e internos, continuará durante la estadía de ellos en la República Dominicana. Tal exoneración abarcará todos los efectos personales, muebles y equipos y útiles domésticos y equipos no comprados para fines de venta. La CORPORACION acuerda que los impuestos internos y de aduana será eximidos sobre toda maquinaria, vehículos de motor, tales como, camionetas, automóviles y/o jeeps, materiales y equipo en general para trabajos de campo y de oficinas, herramientas, instrumentos y respuestos para toda maquinaria, equipo de oficina o campo y vehículos de motor, a

importarse por parte del SUPERVISOR, para la ejecución y cumplimiento de este Contrato.

Una vez terminado este Contrato serán devueltos a su lugar de origen sin pago de derecho de aduana o impuestos. En caso de venta de los mismos en la República Dominicana éstos deberán pagar los impuestos internos de aduana que le sean aplicables.

ARTICULO 10
Disposiciones Generales

Acápite 10.01 - El SUPERVISOR no tendrá ninguna responsabilidad generada por vicios o fallas en cualquier parte de las obras, cuya construcción realice el Contratista fuera de los diseños ejecutaods por el SUPERVISOR o que se hayan construído sin la debida labor de supervisión que pone a cargo del SUPERVISOR el presente Contrato.

Acápite 10.02 - La responsabilidad del SUPERVISOR se limita a lo establecido al respecto en el presente Contrato. En consecuencia, en ningún caso ni para ninguna parte de las obras cuya responsabilidad sea del Contratista o de los suplidores, podrá quedar comprometido el SUPERVISOR.

Acápite 10.03 - El SUPERVISOR no tendrá responsabilidad por los daños que resulten de cualquier acto por parte de los Contratistas o abastecedores que se haya realizado al margen de lo establecido en las Especificaciones Generales, Especificaciones Técnicas, Planos de Diseño Definitivo, así como de las especificaciones, planos, instrucciones recibidas por el Contratista y/o las órdenes del SUPERVISOR, impartidas mientras dure el tiempo de sus servicios.

ARTICULO 11
Avisos

Acápite 11.01 - Todo aviso oficial requerido o permitido bajo este Contrato será válido solamente cuando se efectúa por escrito, y pueda entregarse personalmente, por telégrafo, por cable o

por correo certificado. Todo aviso será entregado a las siguientes direcciones:

A LA CORPORACION, de la siguiente manera:

Presidente de la CORPORACION DE SABANA YEGUA
Santo Domingo, República Dominicana.

AL SUPERVISOR, de la manera siguiente:

ITALCONSULT, S. P. A.,
Bernardo Pichardo No.14
Santo Domingo, D. N.-

ARTICULO 12
Acuerdo

Acápite 12.01 - Este contrato, incluyendo sus anexos, constituye el único acuerdo que obliga a las partes en relación con el objeto del mismo.

El testimonio del cual las partes suscriben el presente Contrato, hecho en dos originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de Mayo del año mil novecientosetenta y cinco (1975).

POR LA CORPORACION POR ITALCONSULT, S. P. A.

ANEXO II

ALCANCE DEL TRABAJO:

Este alcance de trabajo, que forma parte al igual que sus anexos, del Contrato suscrito entre la Corporación de Sabana Yegua e Italconsult, S. P. A., para los trabajos de supervisión de la construcción de la Presa de Sabana Yegua, se ha determinado con base en que los servicios de supervisión sean realizados conjuntamente entre el

AGN

personal asignado por la citada Corporación de Sabana Yegua, y el suministrado por el Supervisor para ese fin.

Para este alcance de trabajo se ha asumido que el Supervisor proporcionará a la supervisión de la obra el personal dirigente de ingeniería, geología y consultoría, y que la Corporación de Sabana Yegua suministrará todo el personal complementario de inspección, personal básico de topografía y laboratorio, personal administrativo, transportación y costos de la misma consignados en el Anexo IV, así como todo el equipo de oficina y laboratorio y material gastable necesarios.

Para el trabajo a su cargo el Supervisor suministrará el siguiente personal dirigente:

	UNIDAD
Ingeniero Residente	1
Ingeniero Ayudante del Ingeniero Residente	1
Geólogo	1
Director de Laboratorio	1
Ingeniero Electromecánico	1
Jefe de Topografía	1
Jefe Oficina de Diseño	1
Ingeniero Estimaciones	1
Jefe Inspectores Diurnos	1
Jefe Inspectores Nocturnos	1
Jefe de Dibujantes	1

1. TOPOGRAFIA

1.1 El Supervisor suministrará un técnico especializado encargado de las brigadas topográficas para los trabajos de topografía inherentes a la supervisión durante el proceso de construcción, los cuales fundamentalmente consistirán en:

1.1a Revisión de replanteo de las diferentes estructuras que comprenden la obra, de acuerdo a las líneas y referencias del proyecto.

1.1b Antes del inicio de cualquier actividad de movimiento de tierras, ya sea en corte o relleno, el personal de topografía hará un levantamiento del área de trabajo, igualmente al tér-

mino de esas labores, para la evaluación de los volúmenes trabajados.

1.1c La supervisión en la fase de topografía, coordinará y controlará con el contratista los alineamientos y niveles en cada elemento de las diferentes estructuras, de acuerdo con los planos del proyecto.

2. GEOLOGIA

2.1 El Supervisor proporcionará y mantendrá en la obra un geólogo, durante el tiempo en que se realicen las escavaciones en los estribos y en la trinchera, los trabajos de impermeabilización, la construcción de los túneles.

2.2 El geólogo estará atento y será responsable de detectar cualquier relevancia en la estructura geológica del sitio de presa y áreas aledañas donde se realizarán cortes de gran magnitud. Asimismo, coordinará con la inspección de ingeniería las labores de supervisión de las inyecciones de la pantalla de inyecciones en el estribo derecho y en los túneles.

Durante la construcción de los túneles, el geólogo supervisará al contratista en relación con el patrón de explosivo a usar, así como el tipo y cantidad de explosivo, de manera de no producir voladuras excesivas que puedan alterar la roca fuera de los límites consignados en las especificaciones.

3. MECANICA DE SUELOS

3.1 El SUPERVISOR proporcionará un director de laboratorio, el que dirigirá las labores del laboratorio, para el análisis y control de calidad de los materiales térreos naturales que se usarán en la construcción del terraplén de la presa, así como los materiales que se usarán en la elaboración de las mezclas de concreto para las estructuras.

3.2 El SUPERVISOR suministrará el ingeniero especialista en estas ramas, y LA CORPORACION de Sabana Yegua suministrará el personal básico, equipos de laboratorio, local, material de mantenimiento de equipos y material gastable de trabajo.

3.3 El personal de laboratorio tendrá la responsabilidad de analizar todos los materiales recomendados en la fase de diseño para ser usados en el terraplén, determinando la calidad de los mismos y si es necesario el mejoramiento de ellos. Si es necesario investigará nuevas fuentes de materiales que pudieran ser de óptima calidad y de menor costo en su uso.

3.4 El laboratorio controlará la compactación del terraplén mediante la ejecución de ensayos de densidad "in situ", en los materiales de las diferentes zonas que forman la presa, de acuerdo con los requisitos contenidos en las Especificaciones Técnicas del Proyecto.

3.5 El laboratorio diseñará las mezclas de concreto que serán usados en las diferentes estructuras, de acuerdo con los requisitos del diseño, en cuanto a resistencia y laborabilidad.

3.6 El laboratorio mantendrá personal en la planta para el control de la dosificación de las mezclas para concreto.

3.7 El laboratorio hará un muestreo adecuado en los vaciados de concreto, para el control de calidad del mismo llevando un registro de resistencia y laborabilidad, de acuerdo con las Especificaciones Técnicas del Proyecto.

4. SERVICIOS DEL SUPERVISOR

4.1 Todas las labores de inspección de ingeniería estarán coordinadas por el ingeniero residente de la Supervisión, el cual tendrá la responsabilidad directa de todo el personal de la supervisión asignado a labores técnicas.

4.2 El ingeniero residente del Supervisor coordinará, de acuerdo al programa de actividades del Contrato, las diferentes labores en que tendrán que intervenir el personal de topografía, geología, mecánica de suelos e ingeniería.

4.3 El ingeniero residente del Supervisor coordinará a nivel dirigencial las actividades de la parte técnica.

4.4 El ingeniero residente del Supervisor será el responsable de ha-

cer cumplir las Especificaciones Generales y Técnicas, así como los diseños definitivos del proyecto de Sabana Yegua.

4.5 El personal dirigente suministrado por el SUPERVISOR estará asistido por el personal básico de inspección (laboratorio, oficina, brigadas topográficas, ingenieros, etc.) y colaborará en la realización de todas las cubicaciones.

La revisión final de las cubicaciones serán realizadas conjuntamente entre el ingeniero residente del SUPERVISOR y el ingeniero representante de la CORPORACION DE SABANA YEGUA. Dichas cubicaciones no serán oficiales para fines de pago hasta que no le sean entregadas al Presidente de la CORPORACION DE SABANA YEGUA en su oficina en Santo Domingo.

5. DISEÑO

5.1 Cualquier modificación que surgiere en una estructura durante el proceso constructivo, ya sea por modificación en el plano de cimentación o por cualquier otra contingencia menor no prevista, que exija la realización de nuevos planos durante la construcción o cualquier plano de detalle que deba hacer la oficina del Supervisor, será realizado por ingenieros especialistas, tanto en la rama de hidráulica como en las ramas de estructuras y fundación. El Supervisor, suministrará el personal ya indicado a tal fin y utilizará también el personal puesto a disposición por la Corporación de Sabana Yegua.

Estas labores de planos, debido a modificaciones menores, serán hechas a la mayor brevedad posible y sin que ello ocasione interferencias apreciables en los trabajos del Contratista, dentro de sesenta (60) días de anticipación al programa de trabajo presentado por el Contratista, siempre que la necesidad de dichos planos no resulte del desarrollo de los trabajos.

6. INGENIERIA ELECTROMECANICA

6.1 El Supervisor suministrará y mantendrá en la obra un ingeniero electromecánico durante los trabajos de montaje de los equi-

pos de la central hidroeléctrica y la subestación. Será responsabilidad del ingeniero electromecánico supervisar los planos de montaje suministrados por el Contratista y las labores de montura de los equipos.

6.2 Cualquier modificación a lo previsto en el proyecto, que pudiera surgir por recomendaciones del fabricante del equipo mecánico y eléctrico y que determine la necesidad de cambios en los planos de las estructuras de las casas de máquinas o cualquier otra parte del proyecto, será realizada por el Supervisor, previa autorización de la Corporación de Sabana Yegua, y facturado de acuerdo con los términos del Acápite 8.02-b.

7. CONSULTORIA

El Supervisor contará en todo momento y dependiendo de la naturaleza de los trabajos que se estén ejecutando de los servicios de los Consultores que han participado en el diseño de la Presa de Sabana Yegua y que se indican en el Anexo V .

Dichos Consultores podrán ser usados independientemente o en conjunto según el caso lo requiera. Dichos servicios serán por períodos de corta duración, pero en principio se ha establecido que para el tiempo de duración del Contrato el total de éstos servicios será de 400 días Consultos.

El costo de dichos servicios está incluído en la suma tope indicada del Acápite 7.02 y en el Anexo III.

Eventuales ampliaciones del tiempo estimado serán hechas a solicitud de la Corporación previa negociaciones entre las partes.

8. MODELO HIDRAULICO

8.1 El supervisor realizará en Italia el modelo hidráulico para el proporcionamiento del tanque de disipación a la salida de los túneles de los desagües de fondo.

El mencionado modelo será realizado según las especificaciones que serán sometidas a la aprobación de la Corporación.

ANEXO III
Resumen de los Costos

			US$	RD$
1)	Supervisión, que incluye: a) El costo del personal de supervisión indicado en el acápite 1.01-d) 8.02-a) que comprende: Salario de cada experto o técnico especializado asignado al proyecto, estadía y viáticos, gastos de alimentación, viajes internacionales de los funcionarios y los familiares de éstos desde su domicilio de origen a la República Dominicana y regreso al finalizar su contrato, así como los que realicen durante sus períodos de vacaciones, gastos por transportes de útiles domésticos, Seguro Social, Seguro de Accidente, regalía pascual, bonificación, vacaciones, preaviso y cesantía, ausencias por días feriados locales, licencias por enfermedad y otros similares. b) Incremento de costos anuales de los salarios del personal; c) Gastos generales de administración, dirección general de la compañía y beneficios; d) Gastos de movilización.	2,047,969.80	1,372,139.77	675,830.03
2)	Suma fija para gastos de Consultoría externa, que incluye: Los honorarios de los consultores indicados en el Anexo V más los gastos de viajes y viático, transportes, alojamiento de los consultores desde la partida de su residencia hasta su llegada a la misma. Estos servicios se basan en una duración de 400 días Consultos.	240,000.00	160,800.00	79,200.00
3)	Modelo hidráulico Conforme se indica en el acápite 8 del Anexo II .	45,000.00	30,150.00	14,850.00
	TOTALES	2,332,969.80 (100 o/o)	1,563,089.77 (67 o/o)	769,880.03 (33 o/o)

ANEXO IV

PERSONAL BASICO Y EQUIPOS A SER SUMINISTRADOS POR LA CORPORACION DE SABANA YEGUA PARA LOS TRABAJOS DE SUPERVISION DE LA PRESA

1.00 Personal de la Supervisión

1.01 Residencia y oficina diseño

	UNIDAD	TIEMPO
Ing. Residente de la Corporación	1	100 o/o
Ing. Ayudante de Estimaciones	2	100 o/o
Computadores	2	100 o/o
Dibujantes	2	100 o/o
Secretarias	2	100 o/o
Serenos Residencia	1	100 o/o

1.02 Laboratorio

Personal de planta para 2 turnos de 10 horas

Encargado Sección Tierras	1
Encargado Sección Concreto	1
Operador Laboratorio (Límites)	1
Operador Lab. (Granulometría)	1
Peones de Lab. (tierras)	2
Jefes Muestreadores	2
Operador Lab. Concreto	2
Peones Muestreadores	2
Sereno Residencia	1

1.03 Inspecciones para dos turnos de 10 horas

a) Inspección excavaciones, canteras y terraplén	6
b) Inspección Campo Concreto	
Inspector de Planta	1
Inspector de vaciado de túneles	1
Inspector de vaciados	1

c) Inspección de Inyecciones
Inspector de Inyecciones 1
Inspector de Planta 1

1.04 Taller de Reparaciones

Jefe de Mecánicas 1

UNIDAD
1.05 Personal de Topografía
Topógrafos 2
Niveladores 2
Porta miras 2
Jaloneros 1
Cadeneros 1
Peones 4

2.00 Vehículos

3 Carros compactos
3 Carros Tipo VW
3 Camionetas tipo Pick-up
Choferes 9

2.01 Equipos y mobiliario para oficina supervisión.

a) Equipos oficina residencia y diseño

b) Equipo laboratorio y mobiliario para el laboratorio

c) Equipo para topografía

d) Mobiliario y útiles residencia ingenieros de supervisión solteros y casados.

ANEXO V

CONSULTORIA AL SERVICIO DE LA CORPORACION DE SABANA YEGUA

Mecánica de Suelos e Ingeniería de Fundaciones.	Arrigo Croce
Geología General y Aplicada	Livio Trevisan
Ingeniería Geológica, túneles e inyecciones	Marcello Bolognini
Ingeniería de presas e ingeniería hidráulica	Giorgio Visentini
Ingeniería eléctrica	Francesco Barluzzi
Ingeniería mecánica	Livio Garrone
Ingeniería estructural	Vittorio Di Cintio
Asuntos legales y administrativos	Luciano Parascandolo
Ingeniería de plantas hidroeléctricas	Mario Ferracuti
Organización general de trabajos	Bruno Mez

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

ADRIANO A. URIBE SILVA
Presidente

MIGUEL A. ACTA FADUL
Secretario Ad-Hoc.

ALEJANDRO JOSE NAMIS
Sectetario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

AGN

c) Inspección de Inyecciones
Inspector de Inyecciones 1
Inspector de Planta 1

1.04 Taller de Reparaciones

Jefe de Mecánicas 1

UNIDAD
1.05 Personal de Topografía
Topógrafos 2
Niveladores 2
Porta miras 2
Jaloneros 1
Cadeneros 1
Peones 4

2.00 Vehículos

3 Carros compactos
3 Carros Tipo VW
3 Camionetas tipo Pick-up
Choferes 9

2.01 Equipos y mobiliario para oficina supervisión.

a) Equipos oficina residencia y diseño

b) Equipo laboratorio y mobiliario para el laboratorio

c) Equipo para topografía

d) Mobiliario y útiles residencia ingenieros de supervisión solteros y casados.

ANEXO V

CONSULTORIA AL SERVICIO DE LA CORPORACION DE SABANA YEGUA

Mecánica de Suelos e Ingeniería de Fundaciones.	Arrigo Croce
Geología General y Aplicada	Livio Trevisan
Ingeniería Geológica, túneles e inyecciones	Marcello Bolognini
Ingeniería de presas e ingeniería hidráulica	Giorgio Visentini
Ingeniería eléctrica	Francesco Barluzzi
Ingeniería mecánica	Livio Garrone
Ingeniería estructural	Vittorio Di Cintio
Asuntos legales y administrativos	Luciano Parascandolo
Ingeniería de plantas hidroeléctricas	Mario Ferracuti
Organización general de trabajos	Bruno Mez

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

ADRIANO A. URIBE SILVA
Presidente

MIGUEL A. ACTA FADUL
Secretario Ad-Hoc.

ALEJANDRO JOSE NAMIS
Sectetario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

ATILIO A. GUZMAN FERNANDEZ
Presidente

JOSE ELIGIO BAUTISTA RAMOS
Secretario

MIRIAM MARTE MONTES DE OCA
Secretaria

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los 18 días del mes de Marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

AGN

Resolución No.301 que aprueba el Contrato de Préstamos y sus anexos suscrito entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo.

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

RESOLUCION No. 301

VISTOS: los incisos 13, 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de Préstamo y sus anexos suscrito entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo, en fecha 22 de mayo de 1975.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Préstamo y sus anexos suscrito entre la República Dominicana, debidamente representada por el Exelentísimo Señor Presidente de la República, Dr. Joaquín Balaguer, y el Banco Interamericano de Desarrollo, por su Presidente Dr. Antonio Ortíz Mena, por medio del cual esta última institución otorga a nuestro país un financiamiento con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales hasta por la suma de US$35,500.000.00, o su equivalente en otras monedas que formen parte del Fondo; para ser utilizados en el Proyecto de ampliación y mejoramiento del Puerto de Haina; que copiado a la letra dice así:

AGN

CONTRATO DE PRESTAMO

entre la

REPUBLICA DOMINICANA

(Proyecto de Expansión y Mejoramiento de Puerto Haina)

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

22 de mayo de 1975

CONTRATO DE PRESTAMO

CONTRATO celebrado el día 22 de mayo de 1975 entre la REPUBLICA DOMINICANA (en adelante denominada "Prestatario"), y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado "Banco").

CAPITULO I

Monto y Objeto

Cláusula 1. Monto. Conforme a las estipulaciones del presente Contrato, el Banco otorga al Prestatario, y éste acepta un financiamiento con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, hasta por una suma de treinta y cinco millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US$35.500.000) o su equivalente en otras monedas que formen parte del Fondo. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este financiamiento constituirán el "Préstamo".

Cláusula 2. Objeto. El propósito del financiamiento parcial que otorga el Banco es el de cooperar en la ejecución de un proyecto consistente en la ampliación y el mejoramiento de Puerto Haina (en este documento denominado "Proyecto")/En el Anexo B, que forma parte de este Contrato, se detallan los

aspectos más relevantes del Proyecto.

Cláusula 3. Ejecución del Proyecto. Las partes convienen en que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del financiamiento habrán de ser llevadas a cabo por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (en adelante la "SEOPC") que deberá estar dotada de la capacidad legal y financiera para cumplir las funciones que le correspondan, por intermedio de la Unidad Ejecutora del Proyecto, a que se refiere la Cláusula 1 (g) (iii) del Capítulo III de este Contrato.

CAPITULO II

Amortización, Intereses y Comisión

Cláusula 1. Amortización. El Prestatario amortizará el Préstamo mediante sesenta (60) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales por su equivalencia en dólares, la primera de las cuales deberá hacerse el 20 de noviembre de 1985 y la última el 20 de mayo del año 2015. Con anterioridad a la fecha establecida para el pago de la primera cuota, el Banco enviará al Prestatario una tabla de amortización que especifique las demás fechas para el pago de las cuotas y la moneda o moneda a emplearse en cada pago, de acuerdo con lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula 5 siguiente. Dicha tabla de amortización podrá ser modificada por el Banco, si fuere necesario, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 12 del Capítulo III

Cláusula 2. Intereses. (a) El Prestatario, siguiendo lo dispuesto en el inciso (c) de la Cláusula 5 de este Capítulo se compromete a pagar semestralmente sobre los saldos deudores un interés del 1 por ciento por año hasta el 20 de mayo de 1985 y 2 por ciento por año desde esa fecha en adelante, que se devengará desde las fechas de los respectivos desembolsos. Los intereses serán pagaderos semestralmente en los día 20 de mayo y 20 de noviembre de cada año comenzando el 20 de noviembre de 1975.

(b) A solicitud del Prestatario podrán usarse los recursos del Préstamo para abonar los intereses que se devenguen durante el período de desembolso del Préstamo.

Cláusula 3. Comisión de compromiso. (a) Sobre el saldo no desembolsado de la suma indicada en el subinciso (i), inciso (a) de la Cláusula 4 del Capítulo V, el Prestatario se compromete a pagar una comisión de compromiso de 1/2 por ciento por año que empezará a devengarse el día en que el Banco haga el primer desembolso para el Proyecto que no sea para la cooperación técnica ni para inspección y vigilancia a que se refiere la Cláusula 3 del Capítulo III, o el 14 de mayo de 1976, cualquiera de las fechas que ocurra primero.

(b) Esta comisión deberá pagarse en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses y su pago se hará en dólares de los Estados Unidos de América.

(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o en parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Contrato según las Cláusula 9, 10 y 11 del Capítulo III; o (iii) se hayan suspendido los desembolsos conforme a la Cláusula 1 del Capítulo IV.

Cláusula 4. Cálculo de intereses y comisión de compromiso. Los intereses y comisión de compromiso correspondientes a un período que no abarque un semestre completo se calcularán en relación al número de días, tomando como base un año de trescientos sesenta y cinco (365) días.

Cláusula 5. Monedas del Préstamo. (a) El Préstamo se contabilizará y será adeudado por su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América.

(b) Para computar en dólares de los Estados Unidos de América la equivalencia de los desembolsos efectuados en otras monedas, se aplicará en la fecha del respectivo desembolso, el tipo de cambio que hubiere acordado el Banco con el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.

(c) Todo pago de amortización e intereses deberá hacerse en las respectivas monedas desembolsadas en una suma equivalente al correspondiente monto adeudado calculado en dólares de los Estados Unidos de América, aplicando en la fecha del vencimiento de que se trate, el tipo de cambio efectivo del dólar en el país emisor de la respectiva moneda, de acuerdo con las reglas de la Cláusula 6 siguiente.

Cláusula 6. Tipo de cambio. (a) Para los fines de pago al Banco, la equivalencia de las respectivas monedas desembolsadas con relación al dólar de los Estados Unidos de América se calculará de acuerdo con el tipo de cambio que hubiere acordado el Banco con el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de su moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco. En caso de pago atrasado el Banco podrá exigir que se aplique el tipo de cambio que regía en la fecha del vencimiento o que rija al momento de pago.

(b) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro emisor sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a exigir que para los fines de pago de amortización, intereses se aplique el tipo de cambio que en esa fecha se utilice por el Banco Central o por el correspondiente organismo monetario del país miembro emisor para vender dólares de los Estados Unidos de América a los residentes en el mismo que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (i) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (ii) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país respectivo; y (iii) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por dólar de los Estados Unidos de América.

(c) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencias de las operaciones mencionadas,el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio efectivo utilizado dentro de los treinta(30) días anteriores a la fecha del vencimiento.

(d) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio a emplearse para los fines de pago o si surgieran discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en estas materias a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país emisor.

(e) Si por incumplimiento de las reglas anteriores el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al

cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

Cláusula 12. Vencimiento en días feriados. Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día que sea feriado según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil inmediato siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

CAPITULO III

Normas Relativas a Desembolsos

Cláusula 1. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso a cuenta del financiamiento por parte del Banco está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

(a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados en que quede establecido que: (i) el Prestatario ha cumplido todos los requisitos necesarios de conformidad con la Constitución, las leyes y reglamentos de la República Dominicana para la celebración de este Contrato y para ratificarlo; (ii) el Prestatario y la Autoridad Portuaria han cumplido todos los requisitos necesarios de conformidad con las leyes y reglamentos de la República Dominicana para la celebración del convenio entre el Prestatario y la Autoridad Portuaria a que se refiere el subinciso (vii) de la Cláusula 1 (g) del Capítulo III, y (iii) las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las contraídas por el Prestatario y la Autoridad Portuaria en el Convenio de Crédito son válidas y exigibles. Dichos informes deberán cubrir además cualquiera otra consulta jurídica que el Banco estime pertinente.

(b) Que el Banco haya recibido prueba de que la persona o personas que han suscrito este Contrato en nombre del Prestatario han actuado con poder o facultad suficiente para hacerlo o bien, prueba de que el Contrato ha sido válidamente ratificado.

(c) :Que el Prestatario, por medio de la SEOPC, ha designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución del presente Contrato y que

Prestatario para que éste proceda a cubir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días de recibido el aviso. Si por el contrario la suma recibida fuese superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del plazo máximo de treinta (30) días.

Cláusula 7. Participaciones. El Banco queda facultado para ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida que lo estime conveniente, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario, provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario de las participaciones que se hayan acordado.

Cláusula 8. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación al Prestatario.

Cláusula 9. Recibos y pagarés. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, en cualquier tiempo durante el período de los desembolsos y muy particularmente a la finalización de los mismos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas hasta la fecha. Asimismo, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a solicitud de éste, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el Préstamo con los intereses pactados en este Contrato. La forma de dichos documentos la determinará el Banco teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales dominicanas.

Cláusula 10. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará en primer término a la comisión de compromiso e intereses exigibles y, de existir un saldo, a las amortizaciones vencidas de capital.

Cláusula 11. Pagos anticipados. Previa una notificación con no menos de cuarenta y cinco (45) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar en la fecha indicada en la notificación, cualquiera parte del capital del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto de comisión de compromiso y/o intereses exigibles. Todo pago anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las

haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes.

(d) Que el Prestatario, por medio de la SEOPC, haya presentado un calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversiones indicadas en el Anexo B de este Contrato, con señalamiento de las fuentes de los fondos.

(e) Que se haya demostrado al Banco que de acuerdo con las leyes presupuestarias de la República Dominicana se ha asignado los recursos suficientes para atender por lo menos durante 1975 la ejecución del Proyecto de acuerdo con el calendario de inversiones mencionado en el inciso (d) anterior

(f) Que el Prestario, por medio de la SEOP, haya presentado al Banco: (i) un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes siguientes de progreso a que se refiere la Cláusula 3 del Capítulo VI. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, el informe inicial deberá comprender un plan de realización del Proyecto incluyendo los planos y especificaciones necesarios a juicio del Banco, y un calendario o cronograma de trabajo. El informe deberá incluir un estado de las inversiones y una descripción de las obras realizadas en el Proyecto hasta una fecha inmediata anterior al informe; y (ii) un plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia a la Cláusula 1 del Capítulo VI.

(g) Que el Prestatario haya presentado al Banco:

(I) Evidencia de que se ha constituido, a satisfacción del Banco, una Autoridad Portuaria y que dicha Autoridad ha comenzado a funcionar como entidad con autonomía administrativa, financiera y contable encargada de la administración de Puerto Haina (en adelante denominada la "Autoridad Portuaria") y que se han nombrado sus principales ejecutivos;

(II) un plan para aumentar gradualmente el personal de la Autoridad Portuaria en la manera necesaria para cumplir con las funciones de dicha Autoridad a medida que el Proyecto se ejecute;

AGN

(III) Evidencia de que se ha constituido en la Sección de Puertos y Muelles de la SEOPC, una Unidad Ejecutora del Proyecto a fin de que ejecute el Proyecto y que dicha Unidad ha comenzado a funcionar con el personal necesario aceptable al Banco;

(IV) evidencia de que se ha contratado una firma consultora en ingeniería aceptable al Banco para preparar los diseños finales, especificaciones y documentos de licitaciones y para supervisar la construcción de las obras del Proyecto de conformidad con las condiciones a que se refiere la Cláusula 11 del Capítulo V de este Contrato;

(V) evidencia de que se ha contratado una firma consultora aceptable al Banco para prestar servicios conforme a lo dispuesto en el Plan de Operaciones de Cooperación Técnica a que se refiere el Anexo E de este Contrato;

(VI) evidencia de que se ha iniciado el proceso de adquisición de todos los terrenos necesarios para la construcción de las obras del Proyecto, de acuerdo con el plan y calendario de adquisiciones aceptable al Banco; y

(VII) el convenio o convenios suscritos con la Autoridad Portuaria, basado en los borradores previamente aprobados por el Banco, en virtud de los cuales: (1) se establezca el régimen de transferencia del total del activo que corresponda al Estado Dominicano en Puerto Haina, así como de las obras que se ejecutarán en el Proyecto una vez completadas y del pasivo constituido por el monto del Préstamo; (2) se determine la responsabilidad de la Autoridad Portuaria por la administración de Puerto Haina; y (3) la Autoridad Portuaria convenga en reembolsar al Prestatario el servicio de la deuda asumida por éste con motivo del Préstamo del Banco en las siguientes condiciones: plazo de amortización de 30 años, a partir de la vigencia del Contrato de Préstamo mediante 50 cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales se pagará a los 5—1/2 años de la vigencia del Contrato de Préstamo. Además la Autoridad Portuaria deberá pagar al Prestatario un interés del 1 por ciento por año a partir de la fecha del último desembolso del Préstamo del Banco

hasta el instante en que el Prestatario deba efectuar el pago al Banco de la primera cuota de amortización y desde esa fecha en adelante se pagará el interés del 8 por ciento hasta la amortización total del Préstamo.

(h) Que el Prestatario, por medio de la SEOPC, haya convenido con el Banco con respecto a la firma de contadores públicos independiente que efectuará las funciones de auditoría prevista en el inciso (b), Cláusula 3, del Capítulo VI.

Cláusula 2. Condiciones previas a todo desembolso. Todo desembolso, inclusive el primero, estará condicionado al cumplimiento de los siguientes requisitos previos:

(a) Que se haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se haya suministrado al Banco los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haber requerido. Dicha solicitud y los antecedentes y documentos correspondientes deberán acreditar, a satisfacción del Banco, el derecho del Prestatario a obtener el desembolso solicitado y deberán asegurar que la cantidad que el Banco desembolse será utilizada exclusivamente para los fines de este Contrato.

(b) Que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en la Cláusula 1 del Capítulo IV.

Cláusula 3. Desembolsos para cooperación técnica e inspección y vigilancia. (a) Los desembolsos para cooperación técnica prevista en la Cláusula 9 del Capítulo V podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a), (b) y (c) de la Cláusula 1 y en la Cláusula 2 de este Capítulo.

(b) El Banco podrá efectuar los desembolsos correspondientes a la comisión de inspección y vigilancia generales contemplados en el inciso (c), Cláusula 2, del Capítulo VI, una vez que este Contrato haya sido declarado elegible para desembolsos.

Cláusula 4. Procedimiento de desembolso. Sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 6 siguiente, cuando corresponda, el Banco podrá efectuar desembolsos con cargos al financiamiento: (a) girando a favor del Prestatario las sumas a

que tenga derecho conforme al presente Contrato; (b) haciendo pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; (c) constituyendo o renovando el fondo rotatorio a que se refiere la Clásula 5 siguiente; y (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$25.000).

Cláusula 5. Fondo rotatorio. Con cargo al financiamiento por parte del Banco y cumplidos los requisitos previstos en la Cláusulas 1, 2 y 6 de este Capítulo cuando corresponda, el Banco podrá establecer un fondo rotatorio en la cantidad que estime adecuada, que no excederá de tres millones quinientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US$3.550.000) o su equivalente, que deberá utilizarse para financiar los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto. El Banco podrá renovar total o parcialmente este fondo si así se le solicita a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos de las citadas Cláusulas 2, y 6, cuando corresponda. La constitución y renovación del fondo rotatorio se tendrán como desembolsos para todos los efectos del presente Contrato.

Cláusula 6. Cartas de crédito especiales. El Banco y el Prestatario convienen en que los desembolsos en dólares de los Estados Unidos de América destinados a cubrir los costos indirectos en divisas a que hace referencia el Anexo B, se efectuarán de acuerdo con el procedimiento de cartas de crédito especiales, a que se refiere el Convenio General suscrito entre el Banco y el Banco Central de la República Dominicana el 30 de abril de 1968, copia del cual se agrega a este Contrato formando parte de él como Anexo D.

Cláusula 7. Desembolso en monedas de ciertos países miembros. Se conviene que cuando se hayan hecho desembolsos en las monedas de Argentina, Brasil, México y/o Venezuela en un préstamo para la República Dominicana para el pago de bienes manufacturados o semimanufacturados, o de servicios técnicos originarios del país respectivo, o se haya establecido el compromiso de hacer desembolsos para tales adquisiciones

conforme a la Cláusula 3 del Capítulo IV, podrá desembolsarse en la respectiva moneda, en un préstamo para la República Dominicana, una suma igual a la mitad del monto desembolsado o comprometido, para ser utilizada en el pago de bienes y servicios que se originen en la República Dominicana, siempre que se hayan establecido de acuerdo con las autoridades monetarias del país contribuyente y las de la República Dominicana, procedimientos satisfactorios al Banco que garanticen que la moneda desembolsada no será convertida. La parte que podría desembolsarse en dólares de la suma referida en el subinciso (i), inciso (a), de la Cláusula 4 del Capítulo V, será reducida en un monto equivalente a cualquier suma que se desembolse de conformidad con esta Cláusula.

Cláusula 8. Gastos en moneda nacional. Para determinar la equivalencia en dólares de una suma en pesos dominicanos que se utilice para cubrir gastos en esta moneda, se aplicará el tipo de cambio aplicable en la fecha del respectivo gasto siguiendo la regla señalada en el inciso (b) de la Cláusula 5 del Capítulo II, u otro tipo de cambio que se convenga.

Cláusula 9. Plazo para solicitar el primer desembolso. Si dentro de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, el Prestatario no presentará una solicitud de desembolso que se ajuste a lo dispuesto en las Cláusulas 1 y 2 de este Capítulo, el Banco podrá poner término al Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente. Los desembolsos que el Banco efectúe para cubrir la comisión de inspección y vigilancia no se considerará que involucran solicitudes de desembolsos.

Cláusula 10. Plazo final para desembolsos. El financiamiento a que se refiere la Cláusula 1 del Capítulo I, solamente podrá ser desembolsado dentro del plazo de cuatro años a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato . A menos que las partes acuerden por escrito prorrogar este plazo, el Contrato quedará automáticamente sin efecto en la parte de la expresada suma que no hubiere sido desembolsada dentro de dicho plazo.

Cláusula 11. Renuncia a parte del Préstamo. El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a utilizar cualquier parte del financiamiento indicado en la Cláusula 1 del Capítulo I, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que dicha parte no

se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en la Cláusula 3 del Capítulo IV.

Cláusula 12. Ajuste de las cuotas de amortización. (a) Si en virtud de lo dispuesto en las Cláusulas 10 y 11 precedentes quedare sin efecto el derecho del Prestatario a utilizar cualquier parte del financiamiento indicado en la Cláusula 1 del Capítulo I, el Banco a ajustará proporcionalmente las cuotas pendientes de amortización a que se refiere la Cláusula 1 del Capítulo II.

(b) Este ajuste no afectará parte alguna de una cuota de amortización con relación a la cual el Banco hubiere acordado participaciones conforme a la Cláusula 7 del Capítulo II bajo el supuesto de que el Prestatario utilizaría la totalidad de la suma indicada en la Cláusula 1 del Capítulo I. El saldo pendiente del Préstamo que exceda el monto sobre el cual el Banco hubiera contratado participaciones, será amortizado en tantas cuotas iguales, semestrales y sucesivas, cuantas sean necesarias para mantener sin cambio alguno el número de cuotas establecidas en la Cláusula 1 del Capítulo II.

Cláusula 13. Disponibilidad de las monedas. El Banco estará obligado a entregar al Prestatario por Concepto de desembolso en pesos dominicanos las sumas correspondientes a dicha moneda solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

CAPITULO IV

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

Cláusula 1. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso al Prestatario, podrá suspender los desembolsos con cargo al financiamiento, si surge, y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

(a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude por capital, comisiones e intereses o por cualquier otro concepto, según el presente Contrato o cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario.

(b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato.

(c) El retiro o suspensión de la República Dominicana como miembro del Banco.

(d) En caso que (i) la SEOPC o la Unidad Ejecutora del Proyecto o la Autoridad Portuaria sufrieren una restricción de sus facultades legales o si sus funciones resultaren sustancialmente afectadas como consecuencia de cambios que se introdujeren en la legislación nacional; o (ii) se introdujere alguna enmienda, sin la conformidad escrita del Banco, en (1) la Ley No. 70 referente a la Autoridad Portuaria y su modificatoria de mayo de 1975 ó (2) en el convenio o convenios suscritos entre el Prestatario y la Autoridad Portuaria a que se hace referencia en la Cláusula 1, inciso g (vii) del Capítulo III; el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario, de la SEOPC y/o de la Autoridad Portuaria a fin de apreciar si el cambio o cambios pudieran tener un impacto desfavorable en la ejecución del Proyecto. Sólo después de oir al Prestatario, a la SEOPC y/o a la Autoridad Portuaria y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.

Cláusula 2. Vencimiento anticipado. Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b) y (c) de la Cláusula anterior se prolongare más de sesenta (60) días, o si la información a que se refiere el inciso (d), o las aclaraciones o informaciones adicionales solicitadas a la SEOPC no fueren satisfactorias, el Banco podrá en cualquier tiempo, poner término al Contrato en la parte que hasta ese momento no haya sido desembolsada de la suma señalada en la Cláusula 1 del Capítulo I y/o declarar vencido y pagadero de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha del pago.

Cláusula 3. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en las Cláusulas 1 y 2 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará: (a) las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito, o (b) las cantidades comprometidas por cuenta de compras o servicios contratados con anterioridad a la suspensión, autorizados por

escrito por el Banco y con respecto a las cuales se hayan suscrito contratos o se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Cláusula 4. No renuncia de derechos. El retardo en el ejercicio por el Banco de los derechos acordados en este Capítulo, o el no ejercicio de los mismos, no podrán ser interpretados como una renuncia del Banco a tales derechos ni como una aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

Cláusula 5. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad de la deuda en cuya circunstancia sólo quedarán en vigor las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPITULO V

Ejecución del Proyecto

Cláusula 1. Normas de ejecución. (a) El Prestatario conviene que el Proyecto será llevado a cabo por la SEOPC conforme a lo establecido en la Cláusula 3 del Capítulo I, la que deberá actuar a través de la Unidad Ejecutora con la debida diligencia, de conformidad con eficientes normas financieras y de ingeniería y de acuerdo con los planes y calendario de inversiones, presupuestos, planos y especificaciones que se hayan presentado al Banco y éste haya aprobado.

(b) Toda modificación importante en los planes y calendario de inversiones, presupuestos, planos y especificaiones del Proyecto, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de servicios que se costeen con los recursos destinados al financiamiento del Proyecto o en las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

Clásula 2. Precios y licitaciones. (a) Los contratos de construcción y de prestación de servicios así como toda compra de bienes para el Proyecto se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

(b) En la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Proyecto y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, deberá utilizarse el sistema de licitación pública en todos los casos en que el valor de dichas adquisiciones o contratos exceda el equivalente de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$25.000). Los procedimientos para las licitaciones se sujetarán a lo establecido en el Reglamento de Licitaciones que como Anexo C se agrega a este Contrato, formando parte integrante del mismo.

(c) No obstante lo señalado anteriormente, el Banco podrá convenir, a pedido del Prestatario, en que por el sistema de administración directa, se podrán realizar obras de dragado hasta por un costo total equivalente a un millón ciento veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US$1,120.000), siempre que en cada caso el Prestatario, por intermedio de la SEOPC haya presentado previamente a la aprobación del Banco, una justificación razonada para llevar a cabo dichas obras, acompañada del presupuesto respectivo y de los planos detallados para su construcción.

Cláusula 3. Licitaciones para obras específicas. Antes de la convocatoria a licitación para cualquier obra específica, deberá presentarse al Banco evidencia de que el Prestatario cuenta: (i) con el dominio, posesión legal y uso exclusivo de los terrenos correspondientes que permitan la construcción y operación de la obra respectiva; y (ii) con los planos finales de ingeniería, especificaciones y estimaciones de costos, así como con los documentos de licitaciones y otros documentos afines.

Cláusula 4. Monedas y uso de fondos. (a) del monto indicado en la Cláusula 1 del Capítulo I: (i) hasta la suma de treinta y dos millones cuatrocientos setenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US$32.470.000) se desembolsará en dólares o su equivalente en otras monedas del Fondo para operaciones Especiales, excepto la de la República Dominicana, para pagar bienes y servicios adquiridos a través de competencia internacional en los países miembros del Banco y para los otros propósitos que se indican en este Contrato, y (ii) hasta el equivalente de tres millones treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (US$3,030.000) se desembolsará en pesos dominicanos para cubrir gastos locales.

(b) Sólo podrán usarse los dólares de los Estados Unidos de

AGN

América del Préstamo para el pago de bienes y servicios originarios o provenientes del territorio de los Estados Unidos de América o para el pago de bienes y servicios originarios o provenientes de la República Dominicana. No obstante lo antes señalado, el Banco podrá aceptar la utilización de los dólares para la adquisición de bienes producidos en otros de sus países miembros elegibles o la contratación de servicios provenientes de dichos países, si se demostrara que dichas operaciones son ventajosas para el Prestatario.

(c) Cualesquiera bienes o servicios no originarios o provenientes de la República Dominicana que sea necesario adquirir o contratar para la ejecución del Proyecto deberán ser financiados con los dólares del Prestamo. Sin embargo, en los casos de compras menores en el mercado local o de adquisiciones de bienes o contrataciones de servicios originarios o provenientes de cualquier otro país miembro elegible del Banco, el Prestatario podrá emplear los fondos de contrapartida local para financiar esas adquisiciones, aún antes de haberse utilizado la totalidad de los dólares de los Estados Unidos de América del Préstamo.

(d) Las demás monedas del Préstamo podrán ser usadas para pagos en el territorio de cualquier país miembro del Banco, a menos que el país miembro respectivo haya restringido su uso de acuerdo con el Artículo V, Sección 1 (c), del Convenio Constitutivo del Banco.

(e) Las monedas de Argentina, Brasil, México y/o Venezuela seguirán la regla del inciso (d) de esta Cláusula, salvo en lo referente a pagos de bienes y servicios originarios o provenientes de la República Dominicana que sólo podrán hacerse de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 7 del Capítulo III.

(f) Los bienes adquiridos con los recursos del Préstamo deberán dedicarse exclusivamente para los fines relacionados con la ejecución del Proyecto materia de este Contrato. Será menester el consentimiento expreso del Banco y de la Autoridad Portuaria en el caso de que se deseare disponer de esos bienes para otros fines.

Cláusula 5. Transporte de bienes. Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bruto de los equipos, materiales y

enseres cuya compra se financie con dólares de los Estados Unidos de América del Préstamo y que deban ser movilizados por vía marítima, deberán transportarse en barcos mercantes de bandera de los Estados Unidos de América que pertenezcan a compañías privadas, siempre que tales barcos estén disponibles a tarifas que sean justas y razonables para los barcos mercantes que navegan bajo bandera de los Estados Unidos de América.

Cláusula 6. Costo del Proyecto. El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de cuarenta y siete millones setecientos ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US$47.780.000) y en ningún caso la participación de los recursos del Préstamo podrá exceder del 74.3 por ciento de dicha suma.

Cláusula 7. Recursos adicionales. (a) El Prestatario se compromete a aportar oportunamente todos los recursos nacionales adicionales al Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto. El monto de esos recursos nacionales adicionales se estima en el equivalente de doce millones doscientos ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US$12,280.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario. Para computar la equivalencia en dólares se seguirá la regla señalada en el inciso (b), Cláusula 5, del Capítulo II. Si durante el proceso de desembolsos de la suma indicada en la Cláusula 1 del Capítulo I se produjera un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d), Cláusula 1, del Capítulo III de este Contrato, para que el Prestatario haga frente a dicha elevación.

(b) El Banco podrá reconocer como parte de los recursos nacionales, inversiones en el Proyecto hasta el equivalente de trescientos diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US$310.000), efectuados con posterioridad al 12 de septiembre de 1974, y antes de la fecha de este Contrato de Préstamo y siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Contrato y que hayan recibido la aceptación del Banco.

(c) El Prestatario se compromete a que los recursos nacionales necesarios para la ejecución del Proyecto, a que se refiere el inciso (a) de esta Cláusula, se aportarán como

AGN

contribución al patrimonio de la Autoridad Portuaria.

(d) A partir de 1976 y durante el período de ejecución del Proyecto, el Prestatario por intermedio de la Unidad Ejecutora, deberá demostrar al Banco en los primeros 60 días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante el correspondiente año.

Cláusula 8. Fondo para aportes locales. El Prestatario se compromete a que la diferencia entre lo que pague la Autoridad Portuaria al Prestatario y lo que el Prestatario debe abonar al Banco será depositada inmediatamente después de recibida en el Banco Central de la República Dominicana como aporte al Fondo para Aportes Locales creado de acuerdo al inciso (ii) de la Cláusula 7 del Capítulo V del Contrato de Préstamo No. 40/SF–DR entre la República Dominicana y el Banco firmado el 25 de octubre de 1974. Los diferenciales aportados al Fondo para Aportes Locales de acuerdo con lo estipulado anteriormente se destinarán al financiamiento, previo acuerdo con el Banco, del aporte local para proyectos incluidos en programas nacionales de inversión de acuerdo con el reglamento de dicho Fondo.

Cláusula 9. Cooperación técnica. Del monto total indicado en la Cláusula 1 del Capítulo I, el Prestatario y el Banco convienen en destinar hasta el equivalente de seiscientos sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US$660.000) para financiar parte de la contribución de la cooperación técnica de acuerdo con el Anexo E que forma parte de este Contrato.

Cláusula 10. Tarifas. El Prestatario se compromete a tomar las medidas necesarias para que las tarifas a cobrarse por la Autoridad Portuaria, por los servicios portuarios de Puerto Haina, una vez terminado el Proyecto y durante la vigencia del Préstamo, teniendo en cuenta las recomendaciones derivadas del Plan de Operaciones de Cooperación Técnica referido en la Cláusula 9 anterior, en cuestiones financieras y tarifarias: (i) produzcan, por lo menos, ingresos suficientes para cubrir todos los gastos operativos del puerto, incluyendo los relacionados con administración, operación, mantenimiento y depreciación; (ii) proporcionen una rentabilidad razonable sobre la inversión inmovilizada, y (iii) si el flujo de fondos por concepto de lo anterior no fuere suficiente para cubrir la oportuna

amortización de todas las obligaciones a cargo de la Autoridad Portuaria, generen los ingresos adicionales que sean necesarios para este propósito.

Cláusula 11. Contratación de firmas consultoras. La SEOPC y en lo que le corresponda la Autoridad Portuaria elegirá y contratará directamente los servicios de las firmas consultoras que sean necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula 1 (g) (iv) y (v) del Capítulo III y en los párrafos 2.02 y 2.03 del Anexo B, conforme al siguiente procedimiento:

(a) La SEOPC someterá previamente a la aceptación del Banco: (i) el procedimiento a ser utilizado en la selección de las firmas de ingenieros; (ii) los términos de referencia (especificaciones) que describan el trabajo que ejcutarán las firmas; y (iii) la lista de las firmas que se tenga intención de invitar a presentar propuestas de trabajo.

Una vez que el Banco haya dado su aceptación a los requisitos anteriores, la SEOPC solicitará, por lo menos a tres de las firmas aceptadas por el Banco, propuestas sin señalamiento de precios, sobre la forma en que cada firma se propone realizar el trabajo y el personal que se asignará a la ejecución de este trabajo. A continuación seleccionará entre dichas firmas, la que ofreza la mejor propuesta y negociará con la firma seleccionada el precio de la contratación y el texto del proyecto del contrato correspondiente, debiendoo someter dicho proyecto al examen y comentario del Banco.

(b) En los contratos entre la SEOPC y las firmas de ingenieros consultores deberá estipularse que:

(i) Si la firma de ingenieros tiene su domicilio en la República Dominicana, su remuneración será pagada exclusivamente en pesos dominicanos, con excepción de gastos incurridos en divisas para compras o pago de viáticos en el exterior, los que serán reembolsadõs en dólares o su equivalente en otras monedas, excepto pesos dominicanos que formen parte del Préstamo.

(ii) Si la firma de ingenieros no tiene su domicilio en la República Dominicana, el máximo porcentaje posible de su remuneración será pagado en pesos dominicanos y el resto en dólares o su equivalente en otras monedas,

excepto pesos dominicanos, que formen parte del Préstamo, en el entendido de que la partida correspondiente a viáticos deberá ser pagada en pesos dominicanos o en la moneda del país en que los respectivos ingenieros presten sus servicios. En caso de que el porcentaje de la remuneración que vaya a pagarse en pesos dominicanos sea inferior al 30 por ciento del total de la misma, una justificación completa y detallada será sometida al Banco para su examen y comentarios, juntamente con el proyecto de contrato correspondiente.

Cláusula 12. Recomendaciones de las Firmas Consultoras. (a) Es entendido que las opiniones y recomendaciones de las Firmas Consultoras no comprometen necesariamente ni al Prestatario ni al Banco y que ambos se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren razonables.

(b) Fijado el criterio de las partes en cuanto a las recomendaciones contenidas en el informe de la firma consultora, la SEOPC y/o la Autoridad Portuaria deberán comprometerse a operar dentro de tales orientaciones o a sustituir aquéllas que no merecieren su conformidad por otras alternativas que resultaren igualmente aceptables para el Prestatario y el Banco.

Cláusula 13. Transferencia de muelles y activos. (a) El Prestatario se obliga a transferir los actuales muelles de propiedad del Prestatario en Puerto Haina a la Autoridad Portuaria en cuanto ésta haya comenzado a funcionar y en la misma oportunidad ésta se sustituirá al Estado en los contratos de arrendamiento de los muelles arrendados.

(b) La transferencia del activo señalado en la Cláusula 1(g) (vii) del Capítulo III se completará dentro del plazo de dos años a partir de la vigencia del Contrato de Préstamo con excepción de las obras a ejecutarse con el Proyecto que serán transferidas una vez completadas.

Cláusula 14. Obligaciones de la Autoridad Portuaria. El Prestatario se compromete a tomar las medidas necesarias para que, mientras subsistan las obligaciones que la Autoridad Portuaria asuma como efecto de lo que se establece en las Cláusulas 1(g) (vii) del Capítulo III, 8 y 10 del Capítulo V, la Autoridad Portuaria no incurrirá en deudas a largo plazo sin obtener el acuerdo previo del Banco. El Banco deberá indicar su

acuerdo o desacuerdo dentro de los 30 días hábiles de la fecha de recepción en la sede de una solicitud para obtener su conformidad, acompañada con los documentos justificativos correspondientes. Si el Banco no estuviera de acuerdo con la solicitud deberá exponer las razones detalladas de este criterio en su respuesta. Si el Banco no respondiera dentro del plazo de 30 días, se considerará que la solicitud ha sido aprobada.

Cláusula 15. Contratos de arrendamiento. (a) El Prestatario se compromete a que sólo podrá efectuarse la renovación de los contratos de arrendamiento que afecten terrenos, edificios e instalaciones comprendidos dentro del área del Proyecto, en cumplimiento de un plan que se elabore después de examinar las recomendaciones de los consultores contratados dentro del Plan de Operaciones de Cooperación Técnica y que dicho Plan será sometido a la aprobación previa del Banco, dentro de un plazo de tres años, a partir de la vigencia del Contrato.

(b) El Prestatario se compromete a que los cánones de arrendamiento que la Autoridad Portuaria cobre a los arrendatarios de muelles, deberán guardar relación con el costo e importancia de las obras realizadas para la modernización de Puerto Haina y los contratos o sus modificaciones o prórrogas deberán presentarse al Banco para que exprese su conformidad previamente a su suscripción.

CAPITULO VI

Registros, Inspecciones e Informes

Cláusula 1. Registros. El Prestatario se compromete a que la SEOP lleve registros adecuados en que se consignen de conformidad con el plan, catálogo o código de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto de los fondos del Préstamo como de los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución. Los registros deberán ser llevados con el detalle necesario para precisar los bienes adquiridos y los servicios contratados, permitiendo identificar las inversiones realizadas en cada categoría, la utilización de dichos bienes y servicios adquiridos, y dejando constancia del progreso y costo de las obras.

Cláusula 2. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesario para

asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario deberá permitir que los funcionarios, ingenieros y demás expertos que envíe el Banco inspeccionen en cualquier momento la ejecución del Proyecto, así como los equipos y materiales y revisen los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer.

(c) Del monto indicado en el subinciso (i), del inciso (a), Cláusula 4 del Capítulo V, se destinará la suma de trescientos cincuenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$355,000) para cubrir la comisión del Banco para inspección y vigilancia generales. Dicha suma será desembolsada en cuotas trimestrales y en lo posible iguales para que ingrese a la cuenta del Banco sin necesidad de solicitud previa del Prestatario.

(d) Durante el Período de la ejecución del Proyecto el Banco podrá nombrar uno o más especialistas que tendrán bajo su cargo la inspección de las obras que se ejecuten y en cumplimiento de su misión deberán contar con la más amplia colaboración de parte del Prestatario, de la SEOPC y de la Autoridad Portuaria. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de los especialistas imputables al Proyecto serán pagados por el Banco.

Cláusula 3. Informes y estados financieros. (a) El Prestatario conviene en presentar al Banco, por intermedio de la SEOPC y de la Autoridad Portuaria, en lo que le corresponde, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos, los informes que se indican a continuación:

(i) Dentro de los treinta (30) días siguientes a cada trimestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, los informes relativos a la ejecución del Proyecto conforme a las normas que sobre el particular le envíe el Banco a la SEOPC.

(ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite respecto a la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto.

(iii) Dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de

cada ejercicio económico de la hacienda pública dominicana, comenzando con el ejercicio que finaliza el 31 de diciembre de 1975, y mientras el Proyecto se encuentre en ejecución de conformidad con el presente Contrato, tres ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria, al cierre de dicho ejercicio, relativos a la totalidad del Proyecto.

(iv) Dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico de la Autoridad Portuaria, comenzando con el ejercicio que finaliza el 31 de diciembre de 1979 y mientras subsistan las obligaciones del Prestatario de conformidad con el presente Contrato, tres ejemplares de los estados financieros de la Autoridad Portuaria al cierre de dicho ejercicio e información financiera complementaria relativa a dichos estados.

(b) Los estados e información financiera mencionados en los subincisos (iii) y (iv) del inciso (a) de esta Cláusula deberán contar con dictamenes de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco y dentro de los plazos arriba mencionados. Los respectivos honorarios y gastos correrán por cuenta del Prestatario. Cuando el Banco lo solicite, los informes descritos en los subincisos (i) y (ii) del inciso (a) se presentarán también con dictámenes en la forma arriba mencionada. El Prestatario conviene en autorizar, por medio de la SEOPC o de la Autoridad Portuaria, a la firma de contadores para que pueda proporcionar directamente el Banco toda información adicional que éste razonablemente solicite con relación al Proyecto.

CAPITULO VII

Disposiciones Varias

Cláusula 1. Fecha del Contrato. Para todos los efectos del Contrato se tendrá como fecha del mismo la que figura en su frase inicial.

Cláusula 2. Perfeccionamiento y vigencia del Contrato. Si en el plazo de un año a partir de la firma del presente documento, el Contrato no se hubiere perfeccionado, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales pertinentes sin

necesidad de notificación y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las dos partes.

Cláusula 3. Terminación. El pago total del capital y de los intereses y comisiones dará por cumplido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Cláusula 4. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

Cláusula 5. Compromiso sobre gravámenes. En el supuesto de que el Prestatario conviniera otorgar algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas fiscales como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. La anterior disposición no se aplicará, sin embargo: (i) a los gravámenes sobre bienes comprados para asegurar el pago del saldo insoluto de precio; y (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no sean mayores de un año de plazo. La expresión "bienes o rentas fiscales" se refiere en este Contrato a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

Cláusula 6. Publicidad. El Prestatario conviene en incluir en sus respectivo programas de publicidad que este Proyecto se financia con la cooperación del Banco Interamericano de Desarrollo. El Prestatario vigilará que la SEOPC coloque en el lugar o lugares donde se ejecuten las obras financiadas con los recursos del Préstamo, avisos que señalen con claridad esa información.

Cláusula 7. Comunicaciones. Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera.

Al Prestario:
(Para asuntos relacionados con el servicio del Préstamo)

Dirección postal:

Secretaría de Estado de Finanzas
Santo Domingo, D.N.
República Dominicana

Dirección cablegráfica:

Secretaría de Estado Finanzas
Santo Domingo (República Dominicana)
(Para asuntos relacionados con la ejecución del Proyecto)

Dirección postal:

Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones
Santo Domingo, D.N.
República Dominicana

Dirección cablegráfica:

Secretaría Estado Obras Públicas Comunicaciones
Santo Domingo (República Dominicana).

Al Banco:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
808 17sh Street, N, W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Dirección cablegráfica:

INTAMBANC
Wasghington, D.C.

CAPITULO VIII

Arbitraje

Cláusula 1. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocabblemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Anexo A de este Contrato, el cual debe tenerse como parte integrante del mismo.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman este Contrato en tres ejemplares de igual tenor en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, el día arriba indicado.

REPUBLICA DOMINICANA BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

ANEXO A

Arbitraje

Artículo Primero. Composición del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado del "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros desginados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

Artículo Segundo. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje la parte

reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación, deberá dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá ocurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Artículo Tercero. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en la fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo Cuarto. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos de los árbitros por lo menos; deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo; será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal; deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación; tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Artículo Quinto. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que le hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por partes iguales por

ambas partes. Antes de constituirse el Tribunal las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas tomando en cuenta las circunstancias. Es entendido que cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados en partes iguales por las partes. Toda duda respecto a la división de los gastos o la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo Sexto. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en el presente Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO B

DESCRIPCION DEL PROYECTO

I. EL PROYECTO

1.01 El Proyecto consite en la ampliación, mejoramiento y modernización de Puerto Haina, incluyendo la preparación de los diseños finales y la supervisión de las obras.

II. DESCRIPCION DE LAS OBRAS E INVERSIONES

2.01 Se efectuarán las siguientes obras específicas:

(a) Reparación de los rompeolas

Se repararían los dos rompeolas y se removerá la parte oriental del rompeolas del oeste existente con el objeto de ampliar el canal de entrada al puerto. Se rehabilitará completamente la parte sur del rompeolas del este.

(b) Construcción de dársena y dragado

Se construirá una dársena y se dragará la entrada del canal, los borneadores interno y externo, el canal de comunicación y la dársena a una profundidad de no menos de 35 pies.

(c) Construcción de muelles

Se construirá cinco muelles, cuatro para el manejo de carga general y uno para el manejo de la carga de furgones que tendrán una longitud de aproximadamente 1.100 mts. lineales y se construirán a lo largo de la nueva dársena. Se mejorará el muelle No. 8 existente y se instalarán dos diques de Alba.

(d) Protección del canal y orillas

Se protegerán el canal y las orillas del río colocando pedraplén sobre pedregal en áreas críticas del canal y orillas del río, con el objeto de prevenir deslizamientos y proteger contra inundaciones.

(e) Ayuda a la navegación

Se instalará un sistema de ayuda a la navegación consistente de 5 boyas y un sistema de luces de alineación en los lugares apropiados.

(f) Edificios y servicios

Se construirá dos galpones de tránsito para el almacenamiento de la carga y cuatro edificios que constituirán el complejo administrativo.

(g) Taller de mantenimiento

Se construirá un taller de mantenimiento, el cual tendrá dos grúas de monorail aéreo, un almacén de herramientas y un pozo para la grasa.

(h) Servicios y misceláneos

Será preciso extender los servicios de agua potable, electricidad, teléfono y alcantarillado. Se instalará una planta de tratamiento sanitario. Se construirán 80.000 m^2 aproximadamente de patio para el manejo de la carga. Será

AGN

necesario pavimentar las extensiones de los muelles, los bordes de los edificios, los caminos internos y efectuar las obras de drenaje requeridas. Finalmente, se levantará una cerca protectiva de aproximadamente 340 pies de malla ciclón para aislar la zona del Proyecto.

(i) Equipo

Se comprará el equipo necesario para el manejo de la carga al lado del barco y en el interior del puerto.

(j) Construcción de un puente sobre el río

Con el objeto de unir las partes oriental y occidental del puerto, se construirá sobre el Río Haina un puente de 150 mts. de largo, por 9,5 mets. de ancho.

(k) Compra de terrenos

Será necesario adquirir aproximadamente 200,000 m² de terreno que se encuentran dentro de la zona identificada como área del Proyecto.

Diseños y Supervisión Técnica

2.-2 Se prevé la contratación de una firma que: (i) preparará los diseños finales de las obras; (ii) asistirá al ejecutor en la preparación y evaluación de las licitaciones y (iii) ejercerá la supervisión técnica de las obras durante la ejecución de las mismas.

Cooperación Técnica

2.03 Hasta el equivalente de US660.000 de los recursos del préstamo se destinan al otorgamiento de cooperación técnica, conforme al Plan de Operaciones. (Anexo E).

III. COSTO TOTAL DEL PROYECTO

3.01 El costo total del Proyecto se ha considerado en el equivalente de US$47.780.000 distribuidos en la siguiente forma:

(en miles de US$ equivalentes)

	Préstamo del Banco en DIVISAS			Moneda Local		Aporte Local	
	Para gastos en divisas			Costos		Gastos	
	Directos	Indirec.	Total	Locales	Total Banco	Locales	TOTAL
1. Ingeniería y Administración	2.020	—	2.020	470	2.490	1.320	3.810
Diseño de ingeniería	1.390	—	1.390	370	1.760	380	2.140
Supervisión de Constrc.	630	—	630	100	730	320	1.050
Administración	—	—	—	—	—	620	620
2. Costos Directos	10.460	6.860	17.320	2.890	20.210	6.450	26.660
Obras marítimas y fluviales	400	1.360	1.760	770	2.530	1.200	3.730
Dragado	—	1.120	1.120	—	1.120	1.510	2.630
Muelles	3.630	2.520	6.150	810	6.960	1.240	8.200
Edificios y Serv.	1.730	1.860	3.590	1.310	4.900	1.990	6.890
Equipos	4.700	—	4.700	—	4.700		4.700
Adquisiciones y Terrenos	—	—	—	—	—	510	510
3. Gastos Financieros	910	—	910	—	910	450	1.360
Comisión de compromiso	—	—	—	—	—	360(1)	360
Intereses	555	—	555	—	555	90	645
Inspección y Vigilancia Banco	355	—	355	—	355	—	355
4. Costos Concurrentes	660	—	660	—	660	330	990
Cooperación Técnica	660	—	660	—	660	330	990
5. Sin Asignación Específica	4.910	4.650	9.560	1.670	11.230	3.730	14.960
TOTALES	18.960	11.510	30.470	5.030(2)	35.500	12.280	47.780 47.780
Porcentajes	39,7	24,1	63,8	10,5	74,3	25,7	

(1) Hasta el equivalente de US$320.000 del aporte local se destinan pago de la comisión de compromiso por la parte en dólares del Préstamo.

(2) Hasta el equivalente de US $2.000.000 se desembolsarán en dólares para gastos en moneda local. El monto en divisas para gastos en moneda local representa el 6.2 por ciento del Préstamo en divisas.

IV. ORIGEN Y USO DE MONEDAS

4.01 El origen y uso de la moneda para el financiamiento del Proyecto sería como sigue:

En miles de US$ equivalentes)

	Origen de fondos		Uso de Monedas			
	Divisas	Locales	Divisas	Locales	Totales	%
Banco	32.470	3.030	30.470 (1)	5.030	35.500	74,3
Prestatario		12.280	320	11.960	12.280	25.7
Totales	32.470	15.310	30.790	16.990	47.780	100,0

AGN

VI LICITACIONES

5.01 Las bases específicas de las licitaciones que se lleven a cabo para la ejecución del Proyecto deben permitir la concurrencia de postores originarios y provenientes de los países miembros del Banco cuando las inversiones correspondientes sean financiadas total o parcialmente con divisas provenientes del Préstamo del Banco, de acuerdo con las normas de elegibilidad que resulan el uso de los recursos del Fondo para Operaciones Especiales.

VI. SELECCION Y CONTRATACION DE CONSU RES

6.01 En la selección y contratación de firmas consultoras para las actividades financiadas total o parcialmente con los recursos del Préstamo no se establecerán condiciones que impidan o restrinjan la selección y contratación de dichas firmas consultoras en países elegibles, ni serán impuestos requisitos o condiciones que se basen en la nacionalidad de las firmas consultoras antes o después de la respectiva prestación del servicio.

VII TARIFAS

7.01 Con respecto a las tarifas que se cargarán por los servicios que preste la Autoridad Portuaria se estima conveniente que aquélla sea adecuada para asegurar una rentabilidad no menor del 6 por ciento sobre la inversión inmovilizada.

7.02 Al calcular las bases trarifarias, los consultores tendrán en consideración la necesidad de que esas tarifas, entre otros factores, capten una parte sustancial de los beneficios que, como efecto de la ampliación y mejoramiento de Puerto Haina, obtendrán los armadores.

VIII. MANTENIMIENTO DEL PUERTO

8.01 Con el Objeto de asegurar el adecuado mantenimiento de las obras de expansión y modernización de Puerto Haina, que se realizarán con los recursos del Proyecto, el Prestatario deberá

tomar oportunamente las medidas necesarias para que la Autoridad Portuaria mantenga las instalaciones portuarias, en la medida de lo posible y durante la vida útil de las inversiones, en las mismas condiciones estructurales y operativas en que fueron construidas.

ANEXO C

REGLAMENTO DE LICITACIONES DEL PRESTAMO 431/SF-DR PROYECTO DE AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE PUERTO HAINA

CAPITULO I

Generalidades

1.1 Contrato de Préstamo

La República Dominicana, mediante el Contrato de Préstamo No. 431/SF-DR suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante "BID") y recursos propios, desarrollará por intermedio de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (en adelante la "SEOPC") el Proyecto de Ampliación y mejoramiento de Puerto Haina (en adelante "Proyecto").

1.2 Aplicación del Reglamento

La SEOPC aplicará el presente Reglamento de Licitaciones para la construcción de obras y adquisición de bienes para el Proyecto en todos los casos en que el valor de los contratos y órdenes de compra exceda el equivalente de US$25.000, ya sea que se utilicen los recursos del préstamo del BID o recursos del aporte local.

1.3 Comité de Licitaciones

La SEOPC aplicará el presente Reglamento a través de un Comité de Licitaciones integrado por los siguientes miembros:

1. Un Subsecretario de Estado de la SEOPC, quien lo Presidirá.

2. El Director de Programación y Proyectos.

3. El Director General de Carreteras.

4. Un representante de la Unidad Ejecutora del Proyecto.

5. El Consultor Jurídico de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, o su delegado.

6. El Secretario de la Comisión de Concursos, quien actuará como Secretario del Comité de Licitaciones con derecho a voz, pero no a voto.

1.4 Obligaciones del Comité de Licitaciones

El Comité de Licitaciones será el que se encargue de aplicar los procedimientos de precalificación, y de licitación pública destinados a la contratación de obras y adquisición de bienes necesarios para la ejecución del Proyecto.

1.5 Facutades del Comité de Licitaciones

Para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el literal 1.4 el Comité de Licitaciones aplicará las normas y procedimientos que se establecen en este Reglamento.

Las resoluciones que adopte este Comité de Licitaciones serán tomadas por votación, para lo cual se exigirá como quórum la presencia de un mínimo de tres miembros con derecho a voto y el voto favorable de la simple mayoría de los miembros presentes.

El Secretario del Comité llevará un libro de actas donde constarán todas las resoluciones acordadas.

Las principales gestiones que deberá cumplir el Comité de Licitaciones son:

(a) Hacer las convocatorias a precalificaciones y licitaciones públicas.

(b) Recibir las propuestas.

(c) Evaluar oportunamente, si fuere necesario, las propuestas de precalificación y licitación recibidas.

(d) Emitir las declaraciones de precalificación y/o adjudicación.

CAPITULO 2

CONVOCATORIA A PRECALIFICACION Y LICITACIONES PUBLICAS

2.1 Convocatoria – Clases

El Comité de Licitaciones hará las siguientes clases de convocatorias:

(a) Para precalificación de empresas para la construcción de obras civiles.

(b) Para licitaciones públicas internacionales para la adquisición de bienes y servicios que se proponga financiar total o parcialmente con divisas del Préstamo 431/SF–DR.

(c) Para licitaciones nacionales cuando se utilicen pesos dominicanos.

2.2 Precalificación de empresas para construcción de obras

Cuando se efectúe la precalificación de empresas para la construcción de obras civiles, se hará una convocatoría mediante avisos en diarios de mayor circulación en el país y en uno o varios periódicos extranjeros y en una o varias revistas técnicas o profesionales de reconocido prestigio con la periodicidad que se indica en la Sección 2.5 Copias de los avisos deberán ser enviadas a las Embajadas o Consulados de los países miembros del BID acreditados en la República Dominicana.

2.3 Licitaciones Internacionales para adquisición de equipos

Para las licitaciones públicas internacionales se hará una convocatoria mediante avisos en diarios de mayor circulación en

el país o en uno o varios periódicos extranjeros y en una o varias revistas técnicas o profesionales de reconocido prestigio. Copias de los avisos deberán ser, además, enviadas a las Embajadas o Consulados de los países miembros del BID acreditados en la República Dominicana.

2.4 Licitaciones Nacionales

Para las licitaciones nacionales se hará una convocatoria mediante avisos en diarios de mayor circulación en el país, con la periodicidad que se indica en la sección 2.5

2.5 Periodicidad de los avisos

Los avisos de llamado a precalificación y a licitación serán publicados por lo menos tres veces consecutivas en un lugar y en tamaño perfectamente visible en los diarios o revistas indicados en las secciones 2.2, 2.3, y 2.4.

2.6 Contenido de las Convocatorias de Precalificación

El aviso deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

(a) Clase de precalificación y origen de fondos. Cuando se trate de obras financiadas con fondos del préstamo, se indicará que sólo podrán participar empresas originarias o provenientes de países miembros del BID.

(b) Breve y clara descripción del alcance de las obras.

(c) Exposición clara de los requisitos que habrán de reunir las empresas contratistas.

(d) Lugar y fecha para retirar los documentos.

(e) Lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la apertura de los documentos de precalificación.

2.7 Contenido de las Convocatorias a Licitaciones

El aviso de cada llamado a licitación pública contendrá como

mínimo la información siguiente:

(a) Clase de licitación y origen de fondos. Cuando se trate de licitación internacional financiada con fondos del préstamo, se indicará que sólo podrán adquirirse bienes o servicios originarios o provenientes de los países miembros del BID. Si los bienes por adquirir fueren originarios de Argentina, Brasil, México o Venezuela, los pagos se efectuarán a opción del BID en la moneda del país de origen.

(b) Breve y clara descripción indicando las diferentes características técnicas de los materiales, equipos, bienes y contratos de obras a licitar.

(c) Fecha límite para retirar los documentos, indicando lugar, dirección, etc.

(d) Descripción y costo de los documentos que se entregarán.

(e) Lugar y fecha donde estarán los documentos de licitación disponibles para examen de los interesados.

(f) Lugar, fecha y hora: (i) del término para presentación de oferta, y (ii) del acto público de apertura de propuestas.

Los proyectos de convocatoria, antes de darse a la publicidad, deberán ser sometidos a la aprobación del BID.

CAPITULO III

PLAZO PARA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS

3.1 Plazo mínimo de precalificación

El plazo mínimo para la presentación de documentos de precalificación para empresas contratistas de obras civiles será concordante con las características de las obras, pero no podrá ser menor de 45 días calendarios, a partir de la fecha de la última publicación de aviso en los diarios locales.

3.2 Plazo mínimo — Licitaciones Internacionales para adquisiciones

El plazo mínimo concedido para la presentación de las ofertas en las licitaciones públicas internacionales será concordante con el monto de la adquisición, pero no será menor de cuarenta y cinco días calendarios contados a partir de la fecha de la última convocatoria en los diarios locales.

3.3 Plazo mínimo – Licitaciones Nacionales

El plazo mínimo para la presentación de ofertas para licitaciones nacionales será de 30 días calendarios contados desde la fecha de publicación de la última convocatoria en los diarios locales.

3.4 La apertura de propuestas se realizará en acto público a la hora, fecha y lugar fijados para el cierre del plazo para la recepción de las mismas.

CAPITULO IV

PRECALIFICACION DE EMPRESAS CONTRATISTAS PARA OBRAS CIVILES

4.1 En el caso de obras civiles importantes se efectuará una precalificación de empresas contratistas. La precalificación debe basarse solamente en la capacidad de la empresa para llevar a cabo satisfactoriamente el trabajo requerido y en ese sentido, debe considerarse:

(i) La experiencia y cumplimiento satisfactorio anterior de cada empresa en obras similares;

(ii) Su capacidad en materia de organización, personal, maquinaria y equipo; y

(iii) Su situación financiera.

4.2 Por tanto, los documentos de precalificación deben contener, como mínimo la siguiente información:

(i) Antecedentes legales sobre la constitución de la empresa.

(ii) Antecedentes sobre su organización, personal, equipo y maquinarias.

(iii) Antecedentes sobre su situación financiera, incluyendo certificado de solvencia económica e ideoneidad emitida por una entidad bancaria.

(iv) Experiencia y cumplimiento satisfactorios en obras de naturaleza y características similares a las del Proyecto, lo que podrá hacerse mediante cartas que muestren su conformidad con las obras ejecutadas.

(v) Nombre de la entidad bancaria o compañía que emitiría la garantía o fianza de licitación y la del contrato.

4.3 Los oferentes deberán presentar los documentos de precalificación en el lugar, fecha y horas señalados en los avisos publicados, de acuerdo con las instrucciones señaladas en el documento mencionado.

4.4 Cuando se presenten menos de 3 firmas o cuando sólo resultaren dos firmas precalificadas, se procederá a extender el plazo para presentar documentos de precalificación, por no menos de 30 días mediante la publicación de nuevos avisos de precalificación en la misma forma y en los mismos plazos señalados.

Si después de haberse vencido el último plazo para precalificar no se hubieren presentado nuevas firmas o las que se hubieren presentado no fueren precalificables, se procederá a convocar a presentación de documentos para calificación a la firma o firmas precalificadas si las hubiere u a otras firmas que, a su juicio, reúnan solvencia económica y responsalidad técnica para la realización de la obras.

4.5 Cuando se efectúe una precalificación el Comité de Licitaciones deberá permitir que presenten propuestas todas las empresas que hayan sido calificadas por dicho Comité.

CAPITULO V

Licitación de Obras

5.1 En el caso de licitación de obras, la SEOPC procederá a invitar a las firmas precalificadas a adquirir los documentos de licitación que servirán de base para la presentación de ofertas. El

plazo mínimo para adquirir dichos documentos no podrá ser menor de 30 días. Los oferentes deberán presentar sus propuestas en el lugar, hora y fecha fijados en sobres cerrados y caratulados de acuerdo con las instrucciones señaladas en los documentos de licitación.

5.2 Los documentos de licitación, que deberán ser redactados en términos claros, consistirán por lo menos en lo siguiente:

(i) Condiciones generales de la licitación y del contrato de adjudicación.

(ii) Condiciones específicas de la licitación y del contrato de adjudicación.

(iii) Especificaciones técnicas.

(iv) Formulario para la cotización de precios.

(v) Formulario para la garantía o fianza de licitación.

(vi) Formulario para la la garantía o fianza del contrato.

(vii) Modelo de contrato de adjudicación, y

(viii) Planos descriptivos de las obras a licitarse.

5.3 Todos los documentos de licitación deben ser previamente aprobados por el BID.

5.4 Las ofertas deberán presentarse en el lugar y hora señaladas en los documentos de licitación.

5.5 En caso de no presentarse por lo menos dos ofertas o de que las presentadas no resulten aceptables, después de un análisis objetivo, el Comité de Licitaciones se reserva el derecho de declarar desierta la licitación, pero antes de efectuar la declaratoria deberá consultarse al BID.

5.6 Una vez declarada desierta la licitación, el Comité de Licitaciones procederá a llevar a cabo una nueva convocatoria, que se hará después de 20 días, mediante un aviso a las firmas precalificadas. Se verificará la apertura de sobres, cualquiera que sea el número de ofertas que se reciban. Aún en este caso las

propuestas podrán ser rechazadas si, a juicio de la SEOPC, no resultaran convenientes.

Dada las circunstancias anteriores, la SEOPC podrá proceder en otra forma para efectuar la compra o a contratar las obras, siempre que se hubiese obtenido previamente el consentimiento del BID.

CAPITULO VI

Licitaciones para la adquisición de equipo materiaels u otros bienes

6.1 Para la adquisición de equipo, materiales y otros bienes, deberán seguirse los procedimientos establecidos en este Reglamento.

6.2 Los documentos de licitación, que deberán ser redactados en términos claros, consistirán por lo menos en lo siguiente:

(i) Condiciones generales de la licitación y del contrato de adjudicación.

(ii) Condiciones específicas de la licitación y del contrato de adjudicación.

(iii) Especificaciones técnicas.

(iv) Formulario de precalificación.

(v) Formulario para la cotización de precios.

(vi) Formulario para la garantía de participación.

(vii) Modelo de contrato de adjudicación; y

(viii) Planos descriptivos de las obras a licitarse.

6.3 Todos los documentos de licitación deben ser previamente aprobados por el BID.

6.4 Las ofertas deberán presentarse en el lugar, fecha y hora señalados en los avisos publicados y de acuerdo con las

instrucciones señaladas en los documentos de licitación.

6.5 En caso de no presentarse por lo menos dos ofertas o de que las presentadas no resulten aceptables, después de un análisis objetivo, el Comité de Licitaciones se reserva el derecho de declarar desierta la licitación, pero antes de efectuar la declaratoria deberá consultarse al BID .

6.6 Una vez declarada desierta la licitación, el Comité de Licitaciones procederá a llevar a cabo una nueva licitación que se hará después de 20 días, mediante anuncios como los previstos en los numerales 2.3, 2.4 y 2.5 y se verificará la apertura de sobres, cualquiera que sea el número de ofertas que se reciban. Aún en este caso, las propuestas podrán ser rechazadas si, a juicio de la SEOPC, no resultaran convenientes.

Dadas las circunstancias anteriores, la SEOPC podrá proceder en otra forma para efectuar la compra o a contratar las obras, siempre que se hubiere obtenido previamente el consentimiento del BID.

CAPITULO VII

Apertura

7.1 Recepción de las Propuestas

Las propuestas se recibirán en sobres cerrados y sellados hasta la hora del día señalado para la recepción de las propuestas y no se recibirá otra, bien sea por entrega personal o recibida por correo, aunque hubiera sido franqueada con anterioridad, que se presente después del día y hora fijados.

7.2 Acta de apertura

El acto de apertura tendrá lugar el día y hora, en el lugar fijado en los documentos de precalificación o licitación para la apertura de las propuestas, conforme a lo establecido en la Sección 3.4 de este Reglamento. El Comité de Licitaciones hará un acto público al que podrán asistir los interesandos y en el cual seguirá el siguiente procedimiento:

(i) Se empezará la escritura del acta con la anotación de los

asistentes y una lista de las propuestas presentadas.

(ii) Se abrirán todos los sobres procediéndose a numerar y rubricar cada uno de los folios de cada propuesta de precalificación o de licitación, según sea el caso. Luego, conforme se lean en alta voz, serán anotados sus contenidos por el Secretario del Comité de Licitaciones.

(iii) No se admitirá ninguna modificación, adición, aclaración o corrección, ya sea verbal o por escrito, a las propuestas presentadas.

(iv) Después de leídos todos los sobres, el Presidente del Comité invitará a los representantes de las firmas interesadas que han asistido al acto, a exponer sus quejas o protestas, las que serán asentadas en el acta por el Secretario.

(v) Se cerrará el acto público con la lectura en alta voz y firma del acta por los miembros asistentes de las firmas que han presentado propuestas de precalificación o de licitación, si así o desean. Copia de esta acta será entregada a todos los proponentes que hayan adquirido oportunamente los pliegos de precalificación o cuando así lo requieran por escrito.

7.3 Quórum

Para que haya quórum en la ceremonia de apertura de las propuestas se necesita la presencia de tres miembros del Comité de Licitaciones como mínimo. Si a la hora fijada no hubiere quórum se procederá indefectiblemente a la apertura de las propuestas una hora más tarde, con la presencia de cualquier número de miembros de dicho Comité. Si no se encontrare presente en el acto el Secretario del Comité, los miembros presentes designarán un Secretario entre ellos.

7.4 Ceremonia de aperturas diferentes

El Comité de Licitaciones celebrarán diferentes ceremonias de apertura para cada licitación que se convoque, aunque sean consecutivas.

CAPITULO VIII

Evaluación de los documentos de precalificación y de las propuestas de licitaciones

8.1 Evaluación de la Consultora

Al finalizar la ceremonia de apertura, la firma consultora que la SEOPC contratará para la ingeniería del Proyecto, recibirá un juego completo de la documentación presentada para su evaluación. En el término de 15 días calendario, la Consultora someterá su informe al Comité de Licitaciones con sus recomendaciones.

8.2 Evaluación con sus recomendaciones

Una vez recibido el informe de la Consultora, el Comité de Licitaciones tomará conocimiento del mismo y, si así lo estima conveniente, hará su propia evaluación de las propuestas de precalificación o de licitación según sea el caso hasta tomar su decisión final. Salvo que el Comité de Licitaciones determine otro plazo, la evaluación debe ser realizada en un plazo no mayor de 15 días.

8.3 Carácter confidencial del procedimiento de evaluación

A excepción de lo que pudieran disponer las leyes de la República Dominicana, no se divulgará ninguna información respecto del examen, tabulación, aclaración y evaluación de las propuestas de precalificación o de licitación según sea el caso, y de las recomendaciones relativas a la calificación o a la adjudicación de la licitación, a ninguna persona o personas que no estén oficialmente vinculadas con estos procedimientos, después de la apertura de las ofertas y con anterioridad al aviso oficial del Comité de Licitaciones sobre la calificación de empresas o adjudicación de las licitaciones.

8.4 Bases de la evaluación de las licitaciones

Para la evaluación de las propuestas, se tomarán en cuenta las condiciones siguientes:

(a) Cumplimiento de las especificaciones administrativas, técnicas y condiciones especiales.

(b) La calidad de los bienes.

(c) Los precios

(d) Los calendarios de ejecución

(e) El período de validez de la propuesta.

(f) Calidad de la firma representante en República Dominicana, en caso de haberla y eficiencia del correspondiente servicio de repuestos y mantenimiento, en los casos en que esta condición sea aplicable.

8.5 Tabulación comparativa de las licitaciones — contenido

Se confeccionará un cuadro conformado por columnas y líneas. En las columnas se colocarán las diferentes propuestas y en las líneas las condiciones que cumple cada propuesta. Las diferentes sumas de puntaje en cada columna correspondiente a cada propuesta, cuando se justifique y emplee este método, darán las pautas para hacer la selección final y será la base principal para la recomendación final del Comité de Licitaciones. En las licitaciones generalmente se adjudicará al licitante que presente el precio más bajo, siempre que su propuesta se ajuste a las especificaciones aprobadas y reúna los requisitos establecidos en los documentos de licitación.

8.6 Recomendación del Comité de Licitaciones — Acta

En una sesión privada, el Comité de Licitaciones levantará un acta en la cual se razonará la escogencia de empresas calificadas o la adjudicación de la licitación.

8.7 Las propuestas de precalificación y de licitación, sus análisis, selección y acta de la recomendación del Comité de Licitaciones, deberán ser enviadas al BID para su aprobación antes de efectuarse la declaratoria de empresas calificadas o adjudicación de una licitación, según sea el caso.

CAPITULO IX

Declaratoria de precalificación, adjudicación de la propuesta o declaración de la precalificación o licitación desierta

AGN

9.1 Información de resultados

El Comité de Licitaciones por intermedio de su Presidente, enviará por correo una circular informativa a todos los proponentes que presentaron documentos de precalificación o propuestas, anunciando los resultados de la precalificación, o de la licitación, según sea el caso, y en el caso de la propuesta ganadora e invitandolos a retirar sus respectivos documentos de garantía, fianza, poderes y otros.

9.2 Reclamaciones u observaciones de los proponentes

Los proponentes podrán presentar sus reclamaciones y observaciones hasta dentro del plazo que se indicará en la circular informativa de resultado a que se refiere la Seccón 9.1 Las reclamaciones serán presentadas por escrito y entregadas personalmente o enviadas a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, Santo Domingo, Ave. San Cristóbal No. 1428, haciendo referencia a la precalificación o licitación. En el caso de licitaciones, el Comité de Licitaciones considerará las reclamaciones y observaciones de los participantes antes del acto de adjudicación y emitirá su fallo, que será inapelable, por escrito, enviándolo por correo certificado al interesado.

9.3 Resolución del Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones

Resueltas las reclamaciones y observaciones del acápite anterior, teniendo a la vista los documentos pertinentes de la declaratoria de precalificación y de la licitación según sea el caso, y recomendación del Comité de Licitaciones, aprobación del BID, etc., el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones dictará la resolución respectiva mediante la cual emite la declaratoria de precalificación o en el caso de licitación declara la propuesta triunfadora. En este acto el Secretario indicará el plazo máximo en el cual deberá quedar firmado el Contrato o la Orden de Compra.

9.4 Acto de Adjudicación

Dicho plazo será contado a partir del momento en que la SEOPC reciba la comunicación del BID aprobando la versión definitiva del contrato u orden de compra, conforme se prevé en la Sección 10.4. No se admitirá en una nueva licitación al

ganador de una licitación que retire su propuesta antes de firmar el contrato o aquél que dejare de cumplir las condiciones del mismo, a menos que la justificación de tal caso o acción, a juicio de la SEOPC no merezca la sanción. Se entiende que la SEOPC hará efectivo y cobrará la garantía establecida en este Reglamento para el mantenimiento de su propuesta, al triunfador de un concurso público que retire su propuesta antes de firmar el contrato. La reclamaciones de los proponentes que hayan quedado pendientes de solución, se considerarán automáticamente nulas, despues del acto de adjudicación de la propuesta ganadora.

9.5 Declaración de la licitación desierta

El Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones se reserva la facultad de declarar desierta cualquier licitación que, a su juicio, afecte negativamente los intereses de la Secretaría. Además, el Comité de Licitaciones tiene la facultad de declarar la licitación desierta, cuando, después de realizada toda la tramitación de apertura de las propuestas para la licitación sólo quedare una propuesta válida, por haber sido descalificadas las otras. Se enviará al BID un informe razonado de la medida que el Secretario o el Comité de Licitaciones se proponga adoptar, declarando desierta la licitación. Antes de dictarse resolución al respecto, deberá obtenerse la manifestación escrita del BID de que no objeta la medida propuesta.

En dichos casos deberá convocarse de nuevo a licitación, para lo cual el Comité de Licitaciones se ajustará a lo dispuesto en este Reglamento. Si nuevamente fuese declarada desierta la licitación, previo cumplimiento de las formalidades expresadas anteriormente en esta misma Sección, la SEOPC no podrá efectuar un nuevo llamado a licitación, a menos que el BID haya dado su previo consentimiento.

CAPITULO 10

Firma del contrato

10.1 Elección del modelo de contrato

El modelo de contrato a usar tendrá en consideración las

características de las obras y el tipo de forma de adquisición del equipo y/o materiales.

10.2 Presentación de credenciales.

Dentro del plazo señalado en la Sección 9.4 de este Reglamento, la persona señalada por la firma ganadora de la licitación deberá presentar al Departamento Legal de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones la documentación en español debidamente certificada, que acredite su personalidad y le dé poderes para firmar el respectivo contrato.

10.3 Fianza

De conformidad con los documentos de licitación, se perfeccionarán los documentos y/o formularios pertinentes a la fianza de fiel cumplimiento requerido para la firma del contrato. La garantía de mantenimiento de propuesta le será devuelta al adjudicatario cuando se firme el contrato u orden de compra.

10.4 Aprobación del BID

Antes de proceder a la firma del contrato respectivo, la SEOPC deberá enviar al BID el borrador del contrato o, en su caso, de la orden de compra correspondiente para obtener su aprobación final.

CAPITULO XI

Requisitos especiales

11.1 Datos que deben presentar las ofertas de bienes

Las ofertas deben presentarse con indicación de los bienes a importarse con señalamiento de su origen y el costo estimado de esos bienes. Asimismo, deberá indicarse en esas ofertas el origen y costo de los servicios técnicos provenientes del exterior.

11.2 Origen de la maquinaria, equipo y otros bienes

(a) Unicamente podrán aceptarse ofertas por bienes y equipos originarios de los países miembros del BID.

(b) Se entiende por origen de un equipo u otro bien, el país en el cual, según sea el caso, haya sido extraído, cultivado o producido, ya sea por manufactura, procesamiento o ensamble, según corresponda. El origen del bien producido necesariamente es el país en el cual, como resultado de dicho procesamiento, manufactura o ensamble, resulta otro bien, comercialmente reconocido, que difiere sustancialmente en sus características básicas, en sus propósitos o finalidades, del cualquiera de sus componentes importados. La nacionalidad de la firma o personal que produce o vende los bienes o equipos es irrelevante para determinar el origen de los mismos.

(c) Un bien se considera de origen local cuando el costo de los materiales, mano de obra y servicios locales empleados en su fabricación representan no menos del 40 por ciento de su costo total.

11.3 Margen de preferencia

La SEOPC podrá otorgar a favor de bienes de origen dominicano un margen de preferencia del 15 por ciento o el derecho aduanero real, según cual sea menor, al precio CIF de las ofertas extranjeras expresadas en el equivalente de pesos dominicanos.

(i) En la comparación de las ofertas locales y extranjeras de maquinaria, equipo y otros bienes, el precio propuesto u ofrecido de artículos de origen nacional será el precio de entrega en el sitio del Proyecto, una vez deducidos: (1) los derechos de importación pagados sobre materias primas principales o componentes manufacturados, y (2) los impuestos nacionales sobre ventas, el consumo y el valor agregado, incorporados al costo del artículo o artículos que se ofrezcan. El proponente local proporcionará la prueba de las cantidades a deducir de conformidad con los incisos (1) y (2) que anteceden. El precio propuesto u ofrecido del extranjero será el precio CIF (excluyendo los derechos de importación, consulares y portuarios) al cual se agregarán los gastos de manejo en el puerto y el transporte local del puerto o la frontera al sitio del proyecto.

AGN

(ii) La conversión de monedas para establecer comparaciones de precios se hará a base del tipo de cambio aplicado por el propio BID en sus contratos.

(iii) En la adjudicación de licitaciones, se podrá agregar un margen de preferencia del 15 por ciento o el derecho aduanero real, según cual sea menor, al precio CIF de las ofertas extranjeras expresadas en el equivalente de su moneda nacional.

(iv) En las licitaciones internacionales para contratación de construcción de obras civiles, no se aplicarán márgenes de preferencia a favor de contratistas locales.

11.4 Transporte

Por lo menos el 50 por ciento del tonelaje bruto de los equipos, materiales y enseres cuya compra se financie en dólares de los Estados Unidos de América del préstamo deberán transportarse en barco de este país, que pertenezcan a compañías privadas, siempre que tales barcos estén disponibles a tarifas que sean justas y razonables.

11.5 Elegibilidad de las firmas constructoras

La elegibilidad de las firmas constructoras se determinará conforme a los requisitos de política sobre la materia aprobada por el BID.

11.6 Monedas de pago

Las adquisiciones y los contratos de obra de origen de Argentina, Brasil, México y Venezuela serán pagados en las respectivas monedas de dichos países del préstamo del BID o con el aporte local.

ANEXO D

CONVENIO GENERAL SOBRE USO DE CARTAS ESPECIALES DE CREDITO EN DOLARES

CONVENIO celebrado el 30 de abril de 1968 entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA y el BANCO

DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA (en adelante denominados "Bancos Interamericano", "Banco Central" y "Banco de Reservas", respectivamente)'

El presente Convenio tiene por objeto regular las relaciones entre el Banco Central de la República Dominicana, el Banco de Reservas de la República Dominicana y el Banco Interamericano respecto de los contratos de préstamos que éste otorgue para la ejecución de programas o proyectos en dicho país y en los cuales se contemple, para el financiamiento de gastos en moneda nacional, la utilización de dólares de los Estados Unidos provenientes de los recursos del Fondo para Operaciones Especiales del Banco Interamericano, aumentado en virtud de lo dispuesto en la Resolución AG–2/65 y AG– 10/67 aprobadas por la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano.

Artículo I – Uso de Cartas Especiales de Crédito

Las partes convienen en utilizar una o más cartas especiales de crédito en dólares para financiar los gastos en moneda nacional antes mencionados.

Artículo II – Las Cartas Especiales de Crédito

Las cartas especiales de crédito necesarias para la ejecución de este Convenio serán cartas de crédito irrevocables, divisibles y transferibles, abiertas a solicitud del Banco Interamericano, en una institución bancaria de los Estados Unidos (en adelante denominada "Banco Norteamericano") designada por el Banco Central, a favor de este último banco o de su designado.

Artículo III – Uso de las Cartas Especiales de Crédito

(1) Las cartas especiales de crédito se utilizarán conforme con el presente Convenio, cuando, dentro de los términos del Contrato de Préstamo, el Deudor solicite al Banco Interamericano que desembolse dólares de los Estados Unidos para costear gastos en moneda nacional.

(2) Si el Banco Interamericano aprueba la solicitud mencionada en el párrafo (1) de este mismo Artículo, comunicará al Banco Central por escrito, tanto dicha aprobación como su intención de abrir o ampliar una o más cartas especiales de crédito por la suma en dólares de los

Estados Unidos que, al tipo de cambio que corresponda conforme con el Contrato de Préstamo, equivalga al monto de moneda nacional requerido. Al mismo tiempo, el Banco Interamericano solicitará al Banco Central que designe uno o más Bancos Norteamericanos donde han de abrirse o ampliarse las cartas especiales de crédito.

Al recibir el Banco Interamericano respuesta del Banco Central en forma y contenido satisfactorios, solicitará al Banco o Bancos Norteamericanos designados por el Banco Central que abran o amplien las cartas especiales de crédito en favor de las instituciones desginadas por el Banco Central, por el equivalente en dólares del monto en moneda nacional que deba proporcionarse de conformidad con el desembolso autorizado. Al recibir el Banco Central notificación de que el Banco Norteamericano ha abierto o ampliado las cartas especiales de crédito conforme con lo solicitado, acreditará en el Banco de Reservas una suma equivalente en moneda nacional quien inmediatamente, pondrá estos saldos en una cuenta corriente a favor del Deudor. El Banco de Reservas, a la mayor brevedad, enviará por cable, al Banco Interamericano la información correspondiente.

(3) La suma en dólares de los Estados Unidos expresada en cada carta especial de crédito, devengará a favor del Banco Interamericano los intereses y la comisión de servicio previstos en el Contrato de Préstamo desde la fecha en que el Banco Interamericano haya reembolsado al Banco Norteamericano la suma o sumas por él entregadas.

Artículo IV — Términos y condiciones de las Cartas Especiales de Crédito

(1) Importanción de mercaderías.

Toda clase de mercaderías y servicios conexos de carácter civil podrán ser financiados por medio de las cartas especiales de crédito.

(2) Origen

Con excepción de los seguros marítimos, de lo cual se trata más abajo en el párrafo 4 de este artículo, todos los bienes y servicios conexos que se financien con las cartas especiales de

crédito deberán tener origen en los Estados Unidos de América. El término "origen" significa el país desde donde la mercadería se despacha al país del Deudor. Sin embargo, cuando la mercadería se despacha desde un puerto libre o desde un depósito de aduana en la misma forma en que ha sido recibida, el término "origen" significará el país desde el cual la mercadería se despachó al puerto libre o al depósito de aduana.

(3) Fletes

Los fletes marítimos y aéreos sólo podrán ser financiados con las cartas especiales de crédito cuando el transporte lo hicieren porteadores con matrícula de los Estados Unidos de América.

(4) Seguro marítimo

Las primas de seguro marítimo en dólares podrán financiarse con las cartas especiales de crédito siempre que el seguro se contrate en alguno de los países miembros del Fondo Monetario Internacional o en Suiza.

(5) Gastos bancarios

Los gastos bancarios que, conforme con lo que haya convenido con el Banco Central, cobre el Banco Norteamericano por concepto de comisiones, transferencia, intereses u otros gastos directamente relacionados con las cartas especiales, correrán por cuenta del Banco de Reservas y serán cargados directamente por el Banco Norteamericano al Banco de Reservas, sin perjuicio del derecho de este último de recobrar esos gastos del Deudor, a cuyo cargo estarán finalmente esos gastos, o de cualquier otra persona, excepto el Banco Interamericano.

(6) Período de validez

Las cartas especiales de crédito podrán utilizarse para financiar bienes despachados y servicios prestados desde la fecha del Contrato de Préstamo hasta la fecha final expresada en la carta de crédito para la presentación de documentos para su pago (fecha final del financiamiento).

La fecha final del financiamiento por medio de las cartas

especiales de crédito será fijada por el Banco Interamericano conforme con las costumbres usuales del comercio, pero no podrá fijarse más allá de tres años a partir de la fecha de la última ampliación de las respectivas cartas especiales de crédito. Si las cartas especiales de crédito no hubieren sido totalmente utilizadas hasta el día de su fecha final, podrán ser prorrogadas a pedido del Banco Central, que deberá presentar la solicitud correspondiente al Banco Interamericano con anterioridad a aquella fecha.

Artículo V – Documentación

(1) A fin de asegurar que las cartas especiales de crédito se utilicen conforme con las disposiciones contenidas en el Convenio, los pagos con cargo a estas cartas especiales de crédito no se efectuarán sino contra presentación de los siguientes documentos:

(a) Facturas

Una copia, que puede ser fotostática, de la factura del proveedor de la mercadería y, si algún flete se financia también con cargo a las cartas especiales de crédito pero no ha sido incluído en el precio de la mercadería, copia de la factura del porteador. Ambas copias serán (i) marcadas por el proveedor o porteador según sea el caso, con la palabra "pagado", o (ii) certificadas por un funcionario bancario o acompañadas por un certificado expedido también por un funcionario bancario, expresando en todo caso que el pago ha sido efectuado por la suma señalada en la factura. Las facturas de flete marítimo deberán indicar el nombre del buque, su matrícula y el costo en dólares del flete y otros gastos relacionados con el transporte. Si el conocimiento de embarque a que se refiere el párrafo (b) de este mismo artículo V contiene la información que debe consignarse en la factura del porteador, esta factura no será necesaria. Las facturas de otras clases de fletes deberán expresar la nacionalidad del transporteador y las sumas que deban pagarse en dólares.

(b) Conocimiento de embarque o su equivalente

Una copia, que puede ser fotostática, del respectivo conocimiento de embarque marítimo, conocimiento de

embarque bajo póliza de fletamento, conocimiento de embarque fluvial, guía de carga ferroviaria o aérea, o recibo de encomienda postal o de transporte carretero, que pruebe el despacho con destino al país recipiente.

Estos documentos deben demostrar el embarque desde los Estados Unidos de América. En aquellos casos en que el Banco Norteamericano no efectúe el pago directamente al proveedor ni a otro Banco de los Estados Unidos por cuenta del proveedor, dichos documentos deberán ser presentados al Banco Norteamericano que abrió la carta especial de crédito dentro de los 240 días subsiguientes a la fecha de embarque.

(c) Certificación extendida por el Banco Central de que los documentos mencionados en las letras (a) y (b) anteriores no han sido ni serán utilizados para obtener pagos con cargo a cartas de crédito especiales abiertas o ampliadas por el Banco Interamericano o por la Ag encia para el Desarrollo Internacional (AID) o por cualquier otra agencia o dependencia del Gobierno de los Estados Unidos de América.

(2) Procedimiento de Reembolso – Certificación

Las solicitudes de reembolso que presente el Banco Norteamericano deberán contener la siguiente certificación:

"El Banco infrascrito certifica por este medio que ha recibido la documentación prescrita en la Carta Especial de Crédito No. a favor del Banco Central de la República Dominicana, ha obrado de acuerdo con todas las estipulaciones aplicables de dicha Carta Especial de Crédito. Ha procedido conforme a todas las instrucciones aplicables emitidas por el citado beneficiario en lo conerniente a la Carta Especial de Crédito y ha efectuado pago al suplidor (es) o bien ha reembolsado al supradicho beneficiario (o acreditado a la cuenta de éste) sumas ascendentes a un total de

El Banco firmante declara, asimismo, que los documentos de reembolso han sido remitidos al beneficiario.

Firma autorizada

Dicha certificación podrá ser expresada en el idioma inglés, en la siguiente manera:

"The undersigned bank hereby certifies that it received the

documentation prescribe in the Letter or Credit No. in favor of the Central Bank of the Dominican Republic has complied with all applicable provisions of said Letter of Credit, has complied with all applicable instructions by the said beneficiary relative to the Letter of Credit and has either effected payment to supplier (s) or reimbursed (or credited the account of) said beneficiary in an amount totaling

The undersigned eligible value of transactions Bank further states that the reimburs e ment documents have been forwarded to the beneficiary.

Authorized Signature

Artículo VI – Ejecución

El Banco Central y el Banco de Reservas se comprometen a adoptar y mantener todos los procedimientos, a llevar todos los registros y a presentar todos los informes que el Banco Interamericano juzgue razonablemente necesarios para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de este Convenio. El Banco Interamericano tendrá derecho a examinar, en cualquier momento propio, los registros que requiriere conforme con lo dispuesto en este Artículo.

Artículo VII – Vigencia

El presente Convenio entra en vigencia desde la fecha en que el Banco Interamericano lo firme y exceptuando solamente casos eventuales en que por las circunstancias particulares de la operación las partes convengan en una regulación especial para uso de cartas especiales de crédito se aplicará a los contratos de préstamo que otorgue el Banco Interamericano a partir de dicha fecha con cargo a los recursos indicados en el preámbulo de este Convenio en los cuales se contemplen desembolsos de dólares para gastos en moneda nacional. La parte interesada en declarar algún préstamo como caso de excepción a este Convenio, deberá ponerlo en conocimiento de la otra con anterioridad a la aprobación de la operación por el Directorio Ejecutivo del Banco Interamericano.

Artículo VIII - Denuncias y Modificaciones

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio previo aviso por escrito de 30 dias. No obstante, el Convenio mantendrá vigencia con respecto a las sumas amparadas por cartas especiales de crédito que se hubieran emitido en virtud del mismo con anterioridad a la fecha de la efectividad de la denuncia. Asimismo, podrán efectuarse las modificaciones que se estipulen de común acuerdo por escrito.

EN FE DE LO CUAL el Banco Central, el Banco de Reservas, el Banco Interamericano actuando cada uno por medio de su respectivo representante autorizado, suscriben este Convenio en tres ejemplares de igual tenor y validez, en Santo Domingo, República Dominicana, el día arriba mencionado.

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

/f/ F. Herrera

Felipe Herrea
Presidente

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

/f/ D. H. Fernández

Diógenes H. Fernández
Gobernador

BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

/f/ A. Petit

Alfonso Petit
Administrador General

AGN

ANEXO E

COOPERACION TECNICA PARA LA AUTORIDAD PORTUARIA DE HAINA

I. ANTECEDENTES

1.01 La Cooperación Técnica para la Autoridad Portuaria de Haina (en adelante denominada en este Anexo la "Autoridad Portuaria"), forma parte del Proyecto de Expansión y Mejoramiento de Puerto Haina (en adelante el "Proyecto") que se describe en detalle en el Anexo B del Contrato de Préstamo No. 431/SF–DR (en adelante denominado "Contrato de Préstamo"), suscrito entre la República Dominicana (en adelante el "Prestario) y el Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante denominado el "Banco").

1.-02 De los recursos del Contrato de Préstamo se destinará hasta el equivalente de seiscientos sesenta mil dólares (US$660.000) para financiar la Cooperación Técnica a la Autoridad Portuaria, cuyo costo y financiamiento se describen en el Párrafo V de este Anexo.

II. OBJETIVO

2.01 La Cooperación Técnica tiene por objeto proveer al Proyecto del componente institucional necesario para crear una organización administrativa, técnica y financiera adecuada que pueda manejar Puerto Haina en forma eficiente con un sistema tarifario adecuado y personal eficientemente preparado.

III. DESCRIPCION DE LA COOPERACION TECNICA

3.01 El objetivo de la Cooperación Técnica se logrará mediante la contratación de una firma consultora especializada en administración y organización de entidades que realicen operaciones portuarias.

3.02 Con base a lo establecido en las disposiciones legales aplicables, la firma consultora deberá realizar lo siguiente para la Autoridad Portuaria:

(a) Establecer la organización administrativa y manuales de procedimientos;

(b) Establecer el sistema contable.

(c) Establecer un sistema de información estadística y gerencial;

(d) Preparar los manuales y regulaciones relativos a la administración del Puerto;

(e) Evaluar el sistema de arriendo de muelles existente en Puerto Haina y determinar la conveniencia o no de renovar los respectivos contratos, tomando en consideración los intereses de la República Dominicana y de la Autoridad Portuaria.

(f) Determinar un sistema tarifario de aplicación fácil y uniforme diseñado de acuerdo con la calidad de los servicios que brindará Puerto Haina, una vez completado el Proyecto y que cumpla con las obligaciones contractuales y financieras contraídas por la República Dominicana con el Banco, con motivo del Contrato de Préstamo para la ampliación y mejoramiento de Puerto Haina; y

(g) Adiestrar, in situ, a los funcionarios y empleados de la Autoridad Portuaria, a fin de que adquieran la experiencia necesaria para el desengaño de las responsabilidades que le corresponden y para que absorban los beneficios de la cooperación técnica descrita en las letras que anteceden.

3.03 La cooperación técnica propuesta tendrá una duración máxima de 36 meses contados a partir del inicio de las labores de los consultores.

3.04 Los términos de referencia para la labor que desarrollara la firma consultora figuran como Apéndice 1 de este Anexo. Las especificaciones de los expertos de la firma consultora figuran como Apéndice 2 de este Anexo.

IV. CALENDARIO DE EJECUCION

4.01 La firma consultora será contratada dentro de un período de tres meses contados a partir de la fecha de vigencia del Contrato de Préstamo.

Primera Etapa

4.02 La firma consultora deberá iniciar sus labores dentro de los 3 meses de su contratación.

4.03 Dentro de los siguientes tres meses al inicio de sus actividades, la firma consultora deberá efectuar el diagnóstico de la situación existente.

Segunda Etapa

4.04 Antes de que se cumplan 24 meses del inicio de actividades, la firma consultora deberá completar la prestación de Cooperación Técnica en los aspectos institucional, de administración, contabilidad y organización técnicas descritos en el Apéndice 1, párrafos 1 y 2 del presente Anexo E.

4.05 Igualmente y antes de que se cumpla el plazo referido en el Párrafo 4.04 que antecede la firma de consultores deberá completar el estudio y recomendaciones relativos al sistema tarifario a que se refiere el Párrafo 4, Apéndice 1 de esta Cooperación Técnica.

4.06 La Autoridad Portuaria se compromete a que a medida que se vayan desenvolviendo las diferentes actividades previstas a cargo de la firma consultora contratará gradualmente todo el personal local de contrapartida que sea requerido para: (a) la buena utilización de la cooperación técnica incluyendo el adiestramiento del personal local y (b) el oportuno establecimiento de los mecanismos administrativos, financieros y técnicos, de acuerdo a un cronograma de trabajo a establecerse entre el Banco y el Prestatario. En la medida de lo posible el personal deberá ser contratado entre los funcionarios y empleados que han adquirido experiencia en la administración de Puerto Haina y que provengan tanto de la Dirección General de Aduanas como de la Marina Dominicana.

4.07 La firma consultora deberá proveer el adiestramiento requerido para la implementación de las recomendaciones a que se refieren las etapas anteriores. El programa de adiestramiento será sometido a la aprobación previa del Banco.

4.08 El calendario de prestación de esta Cooperación Técnica y su interrelación con el Proyecto de ampliación y mejoramiento de Puerto Haina, se aprecia en el siguiente cronograma:

CALENDARIO DE ACCIONES CLAVES (1)

SEMESTRES

Actividades	1	2	3	4	5	6	7	8
A. Cooperación Técnica								
1. Contratación	xxx							
2. Inicio de labores		xxx						
Primera Etapa								
3. Diagnóstico		xxx						
Segunda Etapa								
4. Labores consultores			xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx					
5. Estudios Tarifario				xxxxxxxxxxxx				
6. Traspaso de activos	xxx							
7. Implementación				xxxxxxxxxxxxx				
8. Informe final consultores y seguimiento C. T.				xxx				

AGN

9. Adquisición terrenos	xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
B. Ejecución Física del Proyecto Puerto Haina	xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

(1) El día 0 es la fecha de vigencia del Contrato de Préstamo.

V. COSTO Y FINANCIAMIENTO DE LA COOPERACION TECNICA

5.01 El costo total de la Cooperación Técnica se estima en el equivalente de US$990.000 de los cuales hasta el equivalente de US$660.000 se financiará con los recursos del Préstamo y por lo menos el equivalente de US$330.000 con recursos locales. Estos recursos se distribuirán de la siguiente manera:

(En US$ equivalentes)

	Banco	Local	Total	%
1. Honorarios (115 meses/hombre a US$2.500)	287.500	—	287.500	29
2. Gastos generales (150% de honorarios)	287.500	144.500	432.000	44
3. Viajes internacionales (40 viajes a US$500 c/u	—	10.000	10.00	1
4. Per diem (3.450 hombres/día a US$36,00)	—	124.200	124.200	12
5. Imprevistos (15% de 1 a 4)	85.000	51.300	136.300	14
TOTAL	660.000	330.000	990.000	100
	66,6	33,4	100,0	

VI. FUENTES DE LOS FONDOS Y CONDICIONES

6.01 La fuente de los fondos y las condiciones para los

desembolsos, amortización y tipo de interés de los recursos del Préstamo utilizados en el financiamiento de la Cooperación Técnica a la Autoridad Portuaria serán los establecidos en las cláusulas pertinentes del citado Contrato de Préstamo.

VII. DESEMBOLSOS

7.01 Los desembolsos serán hechos en un plazo de 36 meses contados a partir de la vigencia del Contrato de Préstamo. A solicitud de la Autoridad Portuaria se podrá constituir un fondo rotatorio no mayo de US$66.000. Este fondo será reconstituído mediante la presentación de documentación justificativa, aceptable al Banco, a medida que se vayan utilizando los fondos, pero se deberá reintegrar, también a medida que se utilicen los mismos, en la proporción adecuada. En el contrato que se firme con la firma consultora se establecerá una retención no menor del 10 por ciento del costo total de los servicios, que será pagada cuando los consultores presenten el informe final, el cual deberá ser aceptado por la Autoridad Portuaria y el Banco.

7.02 Los recursos del Banco y los de la contraprtida local se desembolsarán simultáneamente en las respectivas proporciones.

7.03 Los fondos de esta Cooperación Técnica que no hayan sido utilizados al final de la misma, se cancelarán.

VIII. INFORMES

8.01 En el contrato con la firma consultora deberán establecerse los siguientes informes:

(a) Informes de progreso trimestrales conteniendo un detalle del trabajo realizado durante el período, con un sumario de las recomendaciones provisionales.
(b) Informes parciales de terminación de las diferentes etapas de la Cooperación Técnica, con información detallada de las recomendaciones propuestas y del estado de implementación en que se encontraren.

(c) Un informe al completar las labores de consultoría. En este informe la firma consultora deberá hacer una evaluación del personal de contrapartida que hubiere sido asignado a la ejecución de la Cooperación Técnica y de la

forma como este personal ha sido adiestrado y ha absorbido los conocimientos provistos por la firma consultora, así como de la capacidad que tiene para cumplir sus funciones.

(d) Un informe final que deberá ser completado 30 días después de que la firma consultora hubiere recibido los comentarios de la Autoridad Portuaria y del Banco sobre el informe a que se refiere el numeral anterior.

8.02 Los informes de la firma consultora serán p ntados a la Autoridad Portuaria con copia para el Banco. Ju to con el informe final se presentará un informe completo de gastos, certificado por auditores externos, aceptables al Banco.

XI. PUESTA EN PRACTICA DE LAS RECOMENDACIONES DE LA FIRMA CONSULTORA

9.01 El Prestatario se compromete a que tanto él como la Autoridad Portuaria adoptarán las medidas necesarias para poner en práctica las recomendaciones de la firma consultora, previa conformidad del Banco y de la Autoridad Portuaria, u otras medidas alternativas que tengan la conformidad del Banco y de la Autoridad Portuaria.

El Banco revisará periódicamente el estado de aplicación de las recomendaciones a que se refiere el párrafo anterior a fin de comprobar si las mismas se realizan satisfactoriamente y de acuerdo con los planes de trabajo aprobados por el Banco.

X. SUPERVISION

El acuerdo que se firme entre la Autoridad Portuaria y la firma consultora deberá establecer claramente el derecho del Banco de supervisar las labores de los consultores y de solicitar la información que estime conveniente, relativa a la ejecución de la Cooperación Técnica. El Banco ejercerá la supervisión a través de la Oficina del Representante en República Dominicana.

TERMINOS DE REFERENCIA

La firma consultora que se contrate deberá tener experiencia en el suministro de servicios de consultoría administrativa, técnica; operativa y financiera de organismos o autoridades encargadas de administrar puertos marítimos. El contrato de servicios cubrirá un total de 115 meses/hombre. Antes de iniciar sus labores en el terreno, la firma deberá obtener conocimientos básicos del personal profesional del Banco.

Para el desempeño de sus funciones, la firma deberá sujetarse a los siguientes términos de referencia:

1. Cooperación técnica, administrativa y financiera

A. Administrativa

Comprenderá la preparación e implementación de lo siguiente:

(i) Manual de organización de la Autoridad Portuaria incluyendo la organización de los departamentos y el organigrama de la institución;

(ii) Manual de selección de personal incluyendo recomendaciones sobre adiestramiento, evaluación y desarrollo humano, de manera que le permita a la Autoridad Portuaria obtener y mantener personal altamente calificado;

(iii). Manual de procedimientos administrativos incluyendo descripción de funciones a todos los niveles operativos;

(iv) Recomendaciones para la adopción de normas y procedimientos que regulen las operaciones entre la Autoridad Portuaria y la Dirección General de Aduanas;

(v) Recomendaciones para la adopción de normas y procedimientos que regulen las relaciones entre la Autoridad Portuaria y los arrendatarios de los muelles.

Con tal fin deberá determinarse en forma previa la conveniencia o no de mantener tales contratos de arriendo tomando en cuenta los intereses nacionales y los de la Autoridad Portuaria;

(vi) Recomendaciones para la adopción de regulaciones que determinen las relaciones existentes entre la Autoridad Portuaria, las Compañías Navieras y los sindicatos que prestan servicios de estiba; y

(vii) Recomendaciones para establecer un sistema de recopilación estadística que permita identificar llegadas y partidas de barcos, características, identificación, origen y destino del barco y la carga, y otros, a fin de que se puedan efectuar evaluaciones parciales y final de los efectos de la Cooperación Técnica.

B. Financiera

La firma consultora estudiará, preparará y recomendará la adopción de manuales y procedimientos que cubran los siguientes aspectos:

(i) contabilidad de presupuesto;
(ii) contabilidad financiera;
(iii) planificación financiera a corto, mediano y largo plazo;
(iv) auditoría y controles internos;

2. Servicios Técnicos

En el aspecto técnico, la firma consultora asistirá a la Autoridad Portuaria en lo siguiente:

(i) Preparación de un manual de organización incluyendo una descripción de las funciones y responsabilidades de cada una de las secciones de organización;

(ii) preparar manuales de instrucciones, procedimientos y especificaciones, relacionados con el ingreso de los barcos en el puerto, sistema de atraque, prioridades y otros;

(iii) preparar las instrucciones, manuales, procedimientos y

especificaciones relativos a la recepción, manejo, almacenamiento y control de los diferentes tipos de carga;

(iv) preparar los procedimientos y sistemas para el control de los costos operativos de las diferentes funciones de la Autoridad Portuaria;

(v) Preparar un manual de procedimientos para la adecuada utilización de los distintos equipos de que dispone el puerto para el manejo de las diferentes cargas;

(vi) Preparar, recomendar y revisar datos y especificaciones relativos al equipo adicional que requieran las operaciones normales del puerto;

(vii) Preparar, un manual de procedimientos para el mantenimiento del equipo y de las facilidades portuarias, que incluya mantenimiento preventivo y correctivo y normas para control y compras de repuestos; y

(viii) Preparar los procedimientos para la selección y adiestramiento del personal técnico.

3. Tarifas. Alquileres

La firma consultora asistirá a la Autoridad Portuaria en la preparación de un sistema de tarifas coherente y uniforme que sea fácil de manejar y cuyos resultados se reduzcan en la generación de recursos financieros suficientes, que permitan a la Autoridad Portuaria hacer frente a todas las obligaciones financieras contraídas en el Contrato de Préstamo con el Banco.

Al calcular las bases tarifarias, la firma consultora tendrá en consideración la necesidad de que esas tarifas, entre otros factores, capten una parte sustancial de los beneficios que, como efecto de la ampliación y mejoramiento de Puerto Haina, obtendrán los armadores y que los alquileres que la Autoridad Portuaria reciba por el arriendo de los muelles guarden relación con el costo e importancia de las obras realizadas con el Proyecto.

4. Adiestramiento

La firma consultora deberá tomar las medidas necesarias para:

(a) Proveer adiestramiento in-situ a los empleados y funcionarios de la Autoridad Portuaria a medida que se vayan desarrollando las labores de la Cooperación Técnica;

(b) Proveer u organizar el otorgamiento de adiestramiento adecuado para operaciones típicas de administración de un puerto marítimo tales como adiestramiento de pilotos que manejen los remolcadores, adiestramiento sobre el manejo de la carga al costo del barco, en los muelles y en los centros de almacenamiento, procedimientos aduaneros para la inspección y aforo de la mercadería y otros.

5. Implementación y seguimiento

La firma consultora tendrá responsabilidad para que se implementen los manuales y procedimientos que se hubieren preparado bajo su dirección y para el personal encargado de su aplicación, participe en su preparación en la medida de lo posible y adquiera en el curso de la preparación el adiestramiento necesario para su manejo oportuno.

ANEXO E

DETALLE DE LOS EXPERTOS REQUERIDOS

	MESES HOMBRE
I- Diagnóstico (3 meses)	
A. Administrativo y Financiero	
3 especialistas (3 meses cada uno)	9
Para evaluar:	

(a) Sistema tarifario

(b) Funciones del puerto y sus relaciones con Aduana y demás entidades públicas, así como el sector empresarial, laboral y arrendatarios de los muelles.

(c) Sistemas de recaudación de tarifas y pagos

B. Aspectos Técnicos (2 meses) 6

Tres especialistas en Administración y operaciones portuarias por dos meses cada uno para evaluar:

(a) Organización portuaria.

(b) Funciones del puerto

(c) Determinación de necesidades operativas futuras

(d) Estudio de sistemas de mantenimiento y necesidades futuras.

II. Diseños (24 meses)

A. Administrativas y Financiera (12 meses) 42

1 especialista en contabilidad de costos con conocimiento económico
1 especialista en sistemas y métodos
1 especialista en administración contable
1 especialista en controles y auditoría interna

Para establecer y adiestrar personal en manejo de manuales de:

(a) Contabilidad de presupuesto

AGN

(b) Contabilidad financiera
(c) Diseño de sistema tarifario
(d) Contabilidad de costos
(e) Mecanización contable
(f) Auditoría interna
(g) Sistemas de información gerencial
(h) planificación financiera

B. Técnica (9 meses) 24

Tres especialistas en los conocimientos y plazos que se detallan a continuación:

(a) Un especialista en sistema laborales 9
(b) Un especialista en manuales de operaciones técnicas 9
(c) Un especialista en manuales de adiestramiento 6

III. Implementación y Adiestramiento (6 meses) 6

Varios especialistas por períodos diferentes de tiempo encargados de adiestrar a la administración porturia media inferior en labores de manejo de carga, manejo de barcos, pilotaje, ayuda a la navegación, y otros

A. Administración Finaciera 12

1 especialista en sistemas y métodos 6

1 especialista en auditoría interna 6

Para asesorar a la Autoridad Portuaria en la complementación del sistema.

B. Técnica 16

1 especialista en operaciones portuarias 6
1 especialista en sistemas de organización laboral 6
1. especialista en mantenimiento 4

Para asesorar a la Auditoría Portuaria en la implementación de los sistemas de operaciones portuarias, laborales y de mantenimiento.

La presencia de los diferentes especialistas no necesita ser simultánea.

TOTAL 115

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

ADRIANO A. URIBE SILVA
Presidente

MIGUEL A. ACTA FADUL
Secretario Ad-Hoc.

ALEJANDRO JOSE NAMIS
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de marzo del año mi novecientos setenta y seis; años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

José Eligio Bautista Ramos
Secretario

Miriam Marte Montes de Ocoa
Secretaria

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los 18 días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133 de la Independencia y 113, de la Restauración.

Joaquín Balaguer

AGN

Resolución No.302, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Víctor M. Barjan.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

RESOLUCION No.302

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de venta suscrito en fecha 9 del mes de septiembre del año 1975, entre el Estado Dominicano y el señor VICTOR M. BARJAN.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito en fecha 9 de septiembre de 1975, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS y el señor VICTOR M. BARJAN, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 1,283.78 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 88-B-Pte., del D. C. No. 3, del Distrito Nacional, ubicada en la Avendia 27 de Febrero, Ensanche Quisqueya, por la suma total de RD$22,466.15; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO NO. 2718

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 6904, Serie 34, con sello al día, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 30 de agosto de 1975, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor VICTOR M. BARJAN, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Rosario Calderón de Barjan,

AGN

Militar, domiciliado y residente en la Avenida 27 de Febrero No. 414, de esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 14107, Serie 25, con sello al día, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor VICTOR M. BARJAN, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 1,283.78 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 88–B–Pte., del D. C. No. 3, del Distrito Nacional, ubicada en la Avenida 27 de Febrero, Ensanche Quisqueya, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, Avenida 27 de Febrero, por donde mide 22.45 metros lineales; al Este, resto de la misma parcela, por donde mide 56.00 metros lineales; al Sur, resto de la misma parcela, por donde mide 22.00 metros lineales; y al Oeste, resto de la misma parcela, por donde mide 48.95 y 8.80 metros lineales".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes contratantes para la presente venta, ha sido por la suma de RD$22,466.15 (VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SESENTISEIS PESOS ORO CON 15/100), pagadero en la siguiente forma: a) La suma de RD$5,616.53 (CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS ORO CON 53/100), correspondiente al 25% del valor de venta, como pago inicial, pagada por el comprador mediante el recibo No. 0019094, de fecha 8 de septiembre de 1975, expedido por el Colector de Rentas Internas, de esta ciudad, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor VICTOR M. BARJAN, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y b) El balance restante, ascendente a la cantidad de RD$16,849.62 DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTINUEVE PESOS ORO CON 62/100), en 108 mensualidades consecutivas, la primera por valor de RD$156.55 (CIENTO CINCUENTISEIS PESOS ORO CON 55/100), y las restantes a razón de RD$156.01 (CIENTO CINCUENTISEIS PESOS ORO CON 01/100), cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente Contrato, quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD$16,849.62 (DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTINUEVE PESOS ORO CON 62/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, el señor VICTOR M. BARJAN, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Se establece por medio del presente documento, que el comprador asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentran edificadas en la porción de terreno objeto del presente expediente.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente Contrato, en virtud del Certificado de Título No. 41570, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Las partes contratantes aceptan de buena fé todas las estipulaciones del presente Contrato, y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes Nacionales.

Víctor M. Barjan,
Comprador

YO, DR. WILLIAM NOVAS R., Abogado–Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS Y VICTOR M. BARJAN, de calidades y generales que constan, personas a quienes conozco y me han declarado bajo la fé del juramento, que las firmas que anteceden, puestas por ellos en mi presencia, son las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

Dr. William Ney Novas, R.,
Abogado–Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

ADRIANO A. URIBE SILVA
Presidente

JOSEFINA PORTES DE VALENZUELA
Secretaria

RAFAEL ALGIMIRO BELLO S.
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los 18 días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133, de la Independencia y 113 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Resolución No.303, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Juan Manuel Cruz.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

RESOLUCION NO. 303

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Venta suscrito en fecha 6 de octubre de 1975, entre EL ESTADO DOMINICANO y el señor JUAN MANUEL CRUZ;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito en fecha 6 de octubre de 1975, entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS y señor JUAN MANUEL CRUZ, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta, una porción de terreno con área de 600.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 150–B–Pte;, del Distrito Catastral No. 2, del Distrito Nacional, (Solar No. 12 de la Manzana "B", del Plano Particular), ubicada en la carretera Sánchez Km. 9, y sus mejoras consistentes en una casa de una planta, construída de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, por la suma total de RD$20,600.00; que copiada a la letra dice así;

CONTRATO NO. 2810

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal No. 6904, serie 34, con sello hábil, Registro Electoral No. 296285, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 6

de octubre de 1975, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte; el señor JUAN MANUEL CRUZ, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Dania Gómez de Cruz, domiciliado y residente en el 600 West de la 165 Street, Apt. 6–D, New York, 100032, Estados Unidos de América, portador de la cédula de identificación personal No. 8369, serie 64, con sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor JUAN MANUEL CRUZ, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 600.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 150–B–Pte., del Distrito Catastral No. 2, del Distrito Nacional, (Solar No. 12, de la Manzana "B", del Plano Particular), ubicada en la Carretera Sánchez Km. 9, y sus mejoras, consistentes en una casa de una planta, construída de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, dentro de los siguientes linderos: al Norte, resto de la misma parcela, (Solar No. 11); al Este, Parcela No. 164 –Ref.–Subd., al Sur, Calle; y al Oeste, Calle"

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma total de RD$20,600.00 (VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), pagadero de la siguiente forma: a) la cantidad de US$6,000.00 (SEIS MIL DOLLARES) como pago inicial, pagada mediante el recibo No. 124, de fecha 16 de abril de 1974, expedido a favor del señor JUAN MANUEL CRUZ, por la Administración General de Bienes Nacionales, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO, otorga a su favor formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; b), la cantidad de US$2,000.00 (DOS MIL DOLLARES) al comprador recibir el inmueble objeto del presente contrato y c), el resto o sea la suma de RD$12,600.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO) en 126 mensualidades consecutivas por valor de RD$100.00 (CIEN PESOS ORO) cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD$14,600.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, el señor JUAN MANUEL CRUZ, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable, el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Queda convenido entre las partes, que los terrenos que se venden tienen un área de 500 a 600 metros cuadrados, por lo que en caso de que el Agrimensor Contratista al determinar la medida exacta de dicho solar, se compruebe algún excedente en dicha área total, el mismo será ajustado según el precio estipulado en este contrato ó sea a razón de RD$12.00 el metro cuadrado.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. 62–2793 expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes Nacionales.

Juan Manuel Cruz,
Comprador.

YO, DR. FELIX ANTONIO BRITO MATA, Abogado–Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS Y JUAN MANUEL CRUZ, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento, ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de octubre del año (1975). (Fdo.)

Dr. Felix Antonio Brito Mata,
Abogado–Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración. (Firmados) Adriano A. Uribe Silva, Presidente; Josefina Portes de Valenzuela, Secretaria; Rafael Algimiro Bello S., Secretario Ad–Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los 18 días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133 de la Independencia y 113, de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Resolución No.304, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra. Antonia Russeaux.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 304

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Venta suscrito en fecha 30 del mes de septiembre de 1975, entre EL ESTADO DOMINICANO y la señora ANTONIA RUSSEAUX;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de venta suscrito en fecha 30 de septiembre de 1975, entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS y la señora ANTONIA RUSSEAUX, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con área de 533.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 110–Ref. 780–Pte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional (Solar No. 4–A, de la Manzana No. 2475) y sus mejoras, consistentes en una casa de dos plantas construída de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, por la suma total de RD$20,600.00; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO NO. 2765

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal No. 6904, Serie 34, con sello hábil, Registro Electoral No. 296285, quién actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 29 de septiembre de 1975, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo

faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora ANTONIA RUSSEAUX, dominicana, mayor de edad, soltera, domiciliada y residente en el 30–64 Bailey Avenue, Apt. 26, Bronx, New York 10463, Estados Unidos de América, provista de la cédula de identificación personal No. 17623, serie 1ra., con sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora ANTONIA RUSSEAUX, quién acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 533.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 110–Ref.–780–Pte., del Distrito Castastral No. 4, del Distrito Nacional (Solar No. 4–A, de la Manzana No. 2475), y sus mejoras consistentes en una casa de dos plantas, construída de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, con los siguientes linderos y medidas: al Norte Avenida Bolívar, por donde mide 16.69 metros lineales; al Este, resto de la misma Parcela (Solar No. 4–B), por donde mide 31.93 metros lineales; al Sur, resto de la misma Parcela (Solar No. 9), por donde mide 16.69 metros lineales; y al Oeste, resto de la misma Parcela (Solar No. 3), por donde mide 31.93 metros lineales".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma total de RD$20,600.00 (VEINTE MIL SEIS CIENTOS PESOS ORO), pagaderos en la siguiente forma: a) la cantidad de US$6,000.00 (SEIS MIL DOLLARES), como pago inicial, pagada mediante el recibo No.00153, de fecha 9 de mayo de 1974, expedido en su favor por la Administración General de Bienes Nacionales, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga a su favor formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; b), la suma de US$2,000.00 (DOS MIL DOLLARES) al comprador recibir el inmueble objeto del presente contrato, y c) el resto o sea la cantidad de RD$12,600.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO) en 126 mensualidades consecutivas por valor de RD$100.00 (CIEN PESOS ORO) cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble a que se contrae el presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD$14,600.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, la señora ANTONIA RUSSEAUX, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de tres (3) mensualidades consecutivas hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable, el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Queda convenido entre las partes que la porción de terreno que se venden tienen un área de 500 a 600 metros cuadrados, por lo que en caso de que el Agrimensor Contratista al determinar la medida exacta de dicho solar, se compruebe algún excedente en dicha área total, el mismo será ajustado según el precio estipulado en este contrato, o sea a razón de RD$12.00 el metro cuadrado.

SEXTO: Queda establecido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 55 Inciso 10 de la Constitución de la República Dominicana.

SEPTIMO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. 65–1593, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Las partes aceptan las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de septiembre del año mil

novecientos setenta y cinco (1975).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes Nacionales

Antonia Russeaux,
Compradora

YO, DRA. CARMEN P. DE RODRIGUEZ, Abogado–Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS Y ANTONIA RUSSEAUX, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de septiembre del año (1975).

Dra. Carmen O. Peguero de Rodríguez
Abogado–Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

ADRIANO A. URIBE SILVA
Presidente

JOSEFINA PORTES DE VALENZUELA
Secretaria

ALGIMIRO BELLO S.
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República:

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los 18 días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Resolución No.305, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Srta. Rosa Emilia Fuertes Duarte.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

RESOLUCION NO. 305

Resolución No. 305, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Srta. Rosa Emilia Fuertes Duarte

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de fecha 8 de diciembre de 1975, por medio del cual el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Agrón. Rafael H. Rivas, traspasa a título de venta en favor de la señorita Rosa Emilia Fuertes Duarte, una porción de terreno con área de 603.61 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 110–Ref. 780–Pte., del D. C. No. 4 del Distrito Nacional, y sus mejoras consistentes en una casa construída de blocks y concreto, piso de granito, con todas sus anexidades y dependencias, valorada en la suma de RD$33,056.79.

RESUELVE:

UNICO APROBAR, el Contrato de fecha 8 de diciembre de 1975, por medio del cual el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Agrón. Rafael H. Rivas, traspasa a título de venta en favor de la señorita Rosa Emilia Fuertes Duarte, una porción de terreno con área de 603.61 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 110–Ref. –780–Pte., del D. C. No. 4, del Distrito Nacional, y sus mejoras consistentes en una casa construída de blocks y concreto, piso de granito,con todas sus anexidades y dependencias, valoradas en la suma de RD$33,056.79, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en

éste acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal No. 6904, serie 34, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 8 de Diciembre de 1975, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señorita ROSA EMILIA FUERTES DUARTE, Céd. No. 31951, serie 56, sello hábil, dominicana, mayor de edad, soltera, con su domicilio y residencia en la calle 19 No. 30, del Ensanche Quisqueya de esta ciudad, empleada pública, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho libre de cargas y gravámenes, en favor de la señorita ROSA EMILIA FUERTES DUARTE, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 603.61 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 110–Ref.–780–Pte., del D. C. No. 4 del Distrito Nacional, y sus mejoras consistentes en una casa construída de blocks y concreto, piso de granito, con todas sus anexidades y dependencias, en la Urbanización "Las Avenidas", de esta ciudad, con los siguientes linderos: "Al Norte, Calle "E", segunda, Al Este: Resto de la Parcela No. 110–Ref.–780–Pte., Al Sur resto de la misma Parcela, y Al Oeste: Calle "E" segunda".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD$33,056.79 (TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS ORO CON 79/100), la cual será pagada en mensualidades consecutivas de RD$75.00 (SETENTA Y CINCO PESOS ORO), hasta la total cancelación de la deuda;

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD$33,056.79 (TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS ORO CON 79/100),

de conformidad con las disposiciones en el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, la señorita ROSA EMILIA FUERTES DUARTE, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable, el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. 65–1593, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional;

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55 Inciso 10 de la Constitución de la República;

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común;

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 8 días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes Nacionales

Rosa Emilia Fuertes Duarte,
Compradora

YO, LIC. RAFAEL E. GONZALEZ M., Abogado–Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los

señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS Y ROSA EMILIA FUERTES DUARTE, de generales y calidades que constan personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 8 días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

Lic. Rafael E. González M.,
Notario–Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria

Antonio José Lalane,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los 18 días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133, de la Independencia y 113 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

AGN

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

RESOLUCION NO. 306

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 15 de septiembre del año 1975, entre el ESTADO DOMINICANO y el señor PABLO FEDERICO RAFAEL DUVAL;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 15 de septiembre de 1975, entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS y el señor Pablo Federico Rafael Duval, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 492.93 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 150-B-Pte., del Distrito Catastral No. 2, del Distrito Nacional, (Solar No. 2 de la Manzana "B" del Plano Particular), y sus mejoras, consistentes en una casa de dos plantas, construída de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, por la suma total de RD$22,000.00; que copiada a la letra dice así:

CONTRATO NO. 2738

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal No. 6904, serie 34, con sello hábil, Registro Electoral No. 296285, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 12 de septiembre de 1975, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo

faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor PABLO FEDERICO RAFAEL DUVAL, dominicano, mayor de edad, soltero, domiciliado y residente en el 45 Arden St. Apt. 1–M, New York, Estados Unidos de América, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor PABLO FEDERICO RAFAEL DUVAL, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 492.93 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 150–B–Pte.,del Distrito Catastral No. 2, del Distrito Nacional, (Solar No. 2 de la Manzana "B" del Plano Particular) y sus mejoras consistentes en una casa de dos plantas, construída de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, Parcela No. 150–B–Resto, (Solar No. 1), por donde mide 26.65 metros lineales; Al Este, Parcela No. 164–Ref.–Sub., por donde mide 1902 metros lineales; Al Sur, Parcela No. 150–B–Resto, (Solar No. 3), por donde mide 24.15 metros lineales: y al Oeste, Calle, por donde mide 20.00 metros lineales".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD$22.000.00 (VEINTIDOS MIL PESOS ORO), pagadero en la siguiente forma: a) la cantidad de US$6,000.00 (SEIS MIL DOLLARES) como pago inicial, pagada mediante el recibo No. 237, de fecha 26 de agosto de 1974, expedido en su favor por la Administración General de Bienes Nacionales, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga a su favor formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; b) la cantidad de US$2,000.00 (DOS MIL DOLLARES) al comprador recibir el inmueble a que se contrae el presente contrato; y c) el resto o sea la suma de RD$14,000.00 (CATORCE MIL PESOS ORO) en 140 mensualidades consecutivas, por valor de RD$100.00 (CIEN PESOS ORO) cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará

gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la cantidad de RD$16,000.00 (DIECISEIS MIL PESOS ORO), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, el señor PABLO FEDERICO RAFAEL DUVAL, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable, el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Queda convenido entre las partes, que los terrenos que se venden tienen un área de 400 a 600 metros cuadrados, por lo que en caso de que el Agrimensor Contratista al determinar la medida exacta de dicho solar se compruebe algún excedente en dicha área total, el mismo será ajustado según el precio estipulado en este contrato ó sea a razón de RD$12.00 el metro cuadrado.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. 62–2793, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: El presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que se contrae el mismo tiene un valor que excede de RD$20,000.00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 55 Inciso 10, de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes Nacionales

Pablo Federico Rafael Duval,
Comprador

YO, DR. FELIX ANTONIO BRITO MATA, Abogado–Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS y PABLO FEDERICO RAFAEL DUVAL, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de septiembre del año (1975).

Dr. Félix Ant. Brito Mata,
Abogado–Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

ADRIANO A. URIBE SILVA
Presidente

JOSEFINA PORTES DE VALENZUELA
Secretaria

RAFAEL ALGIMIRO BELLO S.
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los 18 días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133, de la Independencia y 113 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Resolución No.307, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra. Francisca Milagros Minier.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

RESOLUCION NO. 307

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de fecha 16 de diciembre de mil novecientos setenta y cinco (1975), por medio del cual el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, traspasa a título de venta en favor de la señora Francisca Milagros Minier, una porción de terreno con área de 420 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 110–Ref.–780– Pte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional (Solar No. 3 de la Manzana 12–A, del Plano Particular, y sus mejoras consistentes en una casa de dos plantas construída de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias; por la suma total de RD$22,000.00.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de fecha 16 de diciembre de mil novecientos setenta y cinco (1975), por medio del cual el Estado Dominicano representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, traspasa a título de venta en favor de la señora Francisca Milagros Minier, una porción de terreno con área de 420 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 110–Ref.–780–Pte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, (Solar No. 3 de la Manzana 12–A, del plano particular, y sus mejoras, consistentes en una casa de dos plantas construída de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias; por la suma total de RD$22,000.00, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO NO. 3339

ENTRE

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de éste domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal No. 6904, serie 34, con sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 13 de noviembre de 1975, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora FRANCISCA MILAGROS MINIER, dominicana, mayor de edad, casada, domiciliada y residente en el Cypress Avenue, Clendale, N. Y. 11227, Estados Unidos de América, provista de la Cédula de Identificación Personal No. 861, serie 95, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora FRANCISCA MILAGROS MINIER, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 420.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 110–Ref.–780–Pte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional (Solar No. 3 de la Manzana 12–A, del Plano Particular), y sus mejoras consistentes en una casa de dos plantas, construída de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, con los siguientes linderos y medidas: al Norte, Calle Interior "A", por donde mide 5.00, 7.00 y 8.49 metros lineales; al Este, resto de la misma Parcela (Solar No. 4), por donde mide 35.40 metros lineales; al Sur, resto de la misma Parcela (Solar No. 13–B), por donde mide 20.31 metros lineales; y al Oeste, resto de la misma Parcela (Solar No. 14), por donde mide metros lineales".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD$22,000.00 (VEINTIDOS MIL PESOS ORO), pagadero en la siguiente forma: a) la cantidad de US$6,000.00 (SEIS MIL DOLLARES), como pago inicial, pagada mediante el recibo No. 450, de fecha 15 de Diciembre de 1975, expedido en su favor por la Administración General de Bienes Nacionales, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga a su favor formal recibo de

descargo y carga de pago en forma legal, b) y un segundo pago reconociéndole la suma de RD$2,100.00 (DOS MIL CIEN PESOS ORO), que dicha señora ha pagado por concepto del solar precedentemente indicado, y c), el resto o sea la cantidad de RD$13,900.00 (TRECE MIL NOVECIENTOS PESOS ORO), en 139 mensualidades consecutivas, a razón de RD$100.00 (CIEN PESOS ORO) cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble a que se contrae el presente contrato, quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD$13,900.00 (TRECE MIL NOVECIENTOS PESOS ORO), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, la señora FRANCISCA MILAGROS MINIER, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Queda convenido entre las partes, que la porción de terreno que se vende, tiene un área de 400 a 600 metros cuadrados, por lo que en caso de que el Agrimensor Contratista al determinar la medida exacta de dicho solar se compruebe algún excedente en dicha área total, el mismo será ajustado según el precio estipulado en este contrato, o sea a razón de RD$12.00 el metro cuadrado.

SEXTO: Queda establecido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae, tiene un valor que excede de RD$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Títulos No. 65–1593, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO: en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de diciembre del año mil novecientos setenticinco (1975). (Fdos.)

POR EL ESTADO DOMINICANO

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes Nacionales

Francisca Milagros Minier,
Compradora

YO, DR. JOSE MA. ACOSTA TORRES, Abogado–Notario Público, de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS y FRANCISCA MILAGROS MINIER, de generales y calidades que constan, personas a quienes conozco y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de Diciembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

Dr. José Ma. Acosta Torres,
Abogado–Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo, del año mil novecientos setenta y seis (1976); años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario

AGN

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente

Rafael Algimiro Bello S.,
Secretario Ad–Hoc

Miguel A. Acta Fadul,
Secretario Ad–Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

AGN

Resolución No.308, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. José A. Vargas Rodríguez

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

RESOLUCION NO. 308

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de fecha 14 del mes de Enero del año 1976, por medio del cual el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, traspasa a título de venta en favor del señor JOSE ANDRES VARGAS RODRIGUEZ, una porción de terreno con área de 377.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 145–Pte., del Distrito Catastral No. 2, del Distrito Nacional, (Solar No. 3, de la Manzana "F", del plano particular, y sus mejoras por la suma total de RD$22,000.00.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR, el Contrato de fecha 14 del mes de Enero del año 1976, por medio del cual el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, traspasa a título de venta en favor del señor JOSE ANDRES VARGAS RODRIGUEZ, una porción de terreno con área de 377.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 145–Pte., del Distrito Nacional, (Solar No. 3, de la Manzana "F", del plano particular), y sus mejoras por la suma total de RD$22,000.00, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO NO. 146

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de éste domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 6904, Serie 34, con sello hábil, Registro Electoral No. 296285, quién

actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 12 de Enero de 1976, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor JOSE ANDRES VARGAS RODRIGUEZ, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en el 1206 Greene Avenue Apt. No. 1, Brooklin, New York, Estados Unidos de América, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 10243, Serie 62, con sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor JOSE ANDRES VARGAS RODRIGUEZ, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 377.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 145–Pte., del Distrito Catastral No. 2, del Distrito Nacional, (Solar No. 3, de la Manzana "F", del plano particular), y sus mejoras, consistentes en una casa de una planta, construída de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, resto de la misma parcela, (Solar No. 2), por donde mide 20.00 metros lineales; Al Este, Calle "B", por donde mide 18.80 metros lineales; Al Sur, resto de la misma parcela, (Solar No. 4), por donde mide 20.00 metros lineales; y Al Oeste, Parcela No. 168, por donde mide 18.90 metros lineales".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD$22,000.00 (VEINTIDOS MIL PESOS ORO), pagaderos en la siguiente forma: a), la cantidad de US$6,000.00 (SEIS MIL DOLLARES), como pago inicial, pagada mediante el recibo No. 249, de fecha 26 de agosto de 1974, expedido en su favor por la Administración General de Bienes Nacionales, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga a su favor formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; b), la cantidad de US$2,000.00 (DOS MIL DOLLARES) al comprador recibir el inmueble objeto del presente contrato y c), el resto ó sea la suma de US$14,000.00 (CATORCE MIL DOLLARES) en 140 mensualidades consecutivas, por valor de US$100.00 (CIEN DOLLARES) cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble a que se contrae el presente contrato, quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma RD$16,000.00 (DIECISEIS MIL DOLLARES), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, el señor JOSE ANDRES VARGAS RODRIGUEZ, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable, el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Queda convenido entre las partes, que los terrenos que se venden tienen un área de 300 a 600 metros cuadrados, por lo que en caso de que el Agrimensor Contratista al determinar la medida exacta de dicho solar, se compruebe algún excedente en dicha área total, el mismo será ajustado según el precio estipulado en este contrato o sea a razón de US$12.00 el metro cuadrado.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. 62–2599, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de US$20,000.00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 55, Inciso 10, de la constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de Enero del año mil

novecientos setenta y seis (1976).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes Nacionales

José Andrés Vargas Rodríguez,
Comprador

YO, DR. ANGEL TUCIDES PEREZ Y PEREZ, Abogado–Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS y JOSE ANDRES VARGAS RODRIGUEZ, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos tantos públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de Enero del año (1976).

Dr. Angel Tucides Pérez y Pérez,
Abogado–Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años

133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

AGN

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente

Rafael Algimiro Bello S.,
Secretario Ad–Hoc.

Miguel Angel Acta Fadul,
Secretario Ad–Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de Marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

AGN

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

RESOLUCION NO. 309

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de fecha 15 de enero del año mil novecientos setenta y seis, por medio del cual el ESTADO DOMINICANO, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, traspasa a título de venta en favor del señor PLINIO ARMANDO PEREYRA, Una porción de terreno con área de 420 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 145–Pte., del Distrito Catastral No. 2, del Distrito Nacional, (Solar No. 4 de la Manzana "F", del plano particular), y sus mejoras, consistentes en una casa de una planta, construída de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias; por la suma total de RD$22,000.00;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de fecha 15 de enero del año mil novecientos setenta y seis, por medio del cual el ESTADO DOMINICANO, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, traspasa a título de venta en favor del señor PLINIO ARMANDO PEREYRA, Una Porción de terreno con área de 420 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 145–Pte., del Distrito Catastral No. 2, del Distrito Nacional, (Solar No. 4 de la Manzana "F", del plano particular), y sus mejoras, consistentes en una casa de una planta, construída de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias; por la suma total de RD$22,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales,

AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de éste domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 6904, Serie 34, con sello hábil, Registro Electoral No. 296285, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 12 de enero de 1976, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor PLINIO ARMANDO PEREYRA, dominicano, mayor de edad, soltero, domiciliado y residente en 1346 Grant Avenue, Apt. 7–C, New York, Estados Unidos de América, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 13619, Serie 3, con sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor PLINIO ARMANDO PEREYRA, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 420.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 145–Pte., del Distrito Catastral No. 2, del Distrito Nacional, (Solar No. 4, de la Manzana "F", del plano particular), y sus mejoras, consistentes en una casa de una planta, construída de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, resto de la misma Parcela, (Solar No. 3) por donde mide 20.00 metros lineales; Al Este, Calle "B", por donde mide 21.00 metros lineales; Al Sur, resto de la misma Parcela (Solar No. 5) por donde mide 20.00 metros lineales; y al Oeste, Parcela No. 168, por donde mide 21.00 metros lineales".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD$22,000.00 (VEINTIDOS MIL PESOS ORO), pagaderos en la siguiente forma: a) la cantidad de US$6,000.00 (SEIS MIL DOLLARES) como pago inicial pagada mediante el recibo No. 263, de fecha 25 de agosto de 1974, expedido en su favor por la Administración General de Bienes Nacionales, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga en su favor formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; b) la suma de

US$2,000.00 (DOS MIL DOLLARES), al comprador recibir el inmueble objeto del presente contrato, y c) el resto ó sea la cantidad de US$14,000.00 (CATORCE MIL DOLLARES), en 140 mensualidades consecutivas, por valor de RD$100.00 (CIEN PESOS ORO) cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble a que se contrae el presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de US$16,000.00 (DIECISEIS MIL DOLLARES), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 2132, del Código Civil. En consecuencia, el señor PLINIO ARMANDO PEREYRA, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Queda convenido entre las partes, que la porción de terreno que se vende, tiene un área de 400 a 600 metros cuadrados, por lo que en caso de que el Agrimensor Contratista al determinar la medida exacta de dicho solar se compruebe algún excedente en dicha área total, el mismo será ajustado según el precio estipulado en este contrato, o sea a razón de RD$12.00 (DOCE PESOS ORO) el metro cuadrado.

SEXTO: Queda establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de US$20,000.00 (VEINTE MIL DOLLARES), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

SEPTIMO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. 62-2569 expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Las partes aceptan las estipulaciones del presente

contrato y para lo no previsto se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de enero, del año mil novecientos setenta y seis (1976).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes Nacionales,

PLINIO ARMANDO PEREYRA
Comprador

Yo, Dr. Danilo Pérez Vólquez, Abogado–Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE, que por ante mí comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS Y PLINIO ARMANDO PEREYRA, de generales y calidades que constan, personas a quienes conozco y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis.

Dr. Angel Danilo Pérez Vólquez
Abogado–Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo, del año mil novecientos setenta y seis; años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos
Secretario

Miriam Marte Montes de Oca
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de marzo, del año mil novecientos setenta y seis; años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva
Presidente

Rafael Algimiro Bello S.
Secretario Ad–Hoc

Miguel A. Acta Fadul
Secretario Ad–Hoc

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

AGN

Resolución No.310, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Luis Dules Ruiz

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

¡RESOLUCION NO. 310

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de fecha 14 de enero de 1976, por medio del cual el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Agrónomo Rafael H. Rivas, traspasa a título de venta en favor del señor Luis Dules Ruiz, una porción de terreno con área de 500.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 145—Pte., del Distrito Catastral No. 2, del Distrito Nacional, (Solar No. 4, de la Manzana "E", del Plano Particular), y sus mejoras, consistentes en una casa de dos plantas, construída de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, valorada por la suma de RD$22,000.00.

RESUELVE:

UNICO APROBAR, el Contrato de fecha 14 de enero de 1976, por medio del cual el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Agrónomo Rafael H. Rivas, traspasa a título de venta en favor del señor Luis Dules Ruiz, una porción de terreno con área de 500.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 145—Pte., del Distrito Catastral No. 2, del Distrito Nacional, (Solar No. 4, de la Manzana "E", del Plano Particular), y sus mejoras, consistentes en una casa de dos plantas, construída de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, valorada por la suma de RD$22,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de éste domicilio y residencia,

portador de la Cédula de Identificación Personal No. 6904, serie 34, con sello hábil, Registro Electoral No. 296285, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 12 de Enero de 1976, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte; el señor LUIS DULES RUIZ, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en 500 East Houston St. Apt. 10–E, New York, Estados Unidos de América, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 79753, Serie 1ra., con sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO por órgano de su representante VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor LUIS DULES RUIZ, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 500.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 145–Pte., del Distrito Catastral No. 2, del Distrito Nacional, (Solar No. 4, de la Manzana "E", del Plano Particular), y sus mejoras consistentes en una casa de dos plantas, construída de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, con los siguientes linderos y medidas; Al Norte, resto de la misma parcela, (Solar No. 3) por donde mide 20.00 metros lineales; Al Este, Calle "B", por donde mide 25.00 metros lineales; Al Sur, resto de la misma parcela, (Solar No. 5) por donde mide 20.00 metros lineales; y Al Oeste, Parcela No. 168, por donde mide 25.00 metros lineales".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD$22,000.00 (VEINTIDOS MIL PESOS ORO) pagaderos en ls siguiente forma: a), la cantidad de US$6,000.00 (SEIS MIL DOLLARES), como pago inicial, pagada mediante el recibo No. 262, de fecha 26 de Agosto de 1974, expedido en su favor por la Administración General de Bienes Nacionales, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO, otorga a su favor formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; b), la suma de US$2,000.00 (DOS MIL DOLLARES), al comprador recibir el inmueble objeto del presente contrato, y c), el resto o sea la

cantidad de US$14,000.00 (CATORCE MIL DOLLARES), en 140 mensualidades consecutivas, por valor de US$100.00 (CIEN DOLLARES) cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble a que se contrae el presente contrato, quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de US$16,000.00 (DIECISEIS MIL DOLLARES), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 2132, del Código Civil. En consecuencia, el señor LUIS DULES RUIZ, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Queda convenido entre las partes, que la porción de terreno que se vende, tiene un área de 500 a 600 metros cuadrados, por lo que en caso de que el Agrimensor Contratista al determinar la medida exacta de dicho solar se compruebe algún excedente en dicha área total, el mismo será ajustado según el precio estipulado en este contrato, ó sea a razón de RD$12.00 el metro cuadrado.

SEXTO: Queda establecido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de US$20,000.00 (VEINTE MIL DOLLARES), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

SEPTIMO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. 62–2599 expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato, y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis (1976).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes Nacionales

Luis Dules Ruiz,
Comprador

YO, DR. FELIX ANTONIO BRITO MATA, Abogado–Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS Y LUIS DULES RUIZ, de generales y calidades que constan, personas a quienes conozco y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis (1976).

Dr. Felix Antonio Brito Mata,
Abogado–Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de marzo, del año mil novecientos setenta y seis; años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente

Miguel A. Acta Fadul,
Secretario Ad–hoc

Rafael Algimiro Bello S.,
Secretario Ad–hoc

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133, de la Independencia y 113 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Resolución No.311, que aprueba el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica, firmado el 12 de septiembre de 1975, entre Chile y la República Dominicana.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

RESOLUCION NO. 311

VISTO el inciso 14 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica, firmado el 12 de septiembre de 1975, entre Chile y la República Dominicana.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica, firmado el 12 de septiembre de 1975, entre Chile y la República Dominicana; que copiado a la letra dice así:

CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA ENTRE CHILE Y REPUBLICA DOMINICANA

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Dominicana, animados por el común deseo de la integración y desarrollo de la cooperación técnica y científica entre los dos países, han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1

Las Partes Contratantes se comprometen a realizar y fomentar programas de cooperación técnica y científica de conformidad con los objetivos de su desarrollo económico y social.

ARTICULO 2

La cooperación técnica y científica prevista en el artículo anterior se concretará a través de acuerdos administrativos de ejecución y acuerdos complementarios sobre programas

AGN

—específicos y revestirá, entre otras, las siguientes formas.

1.— Intercambio de especialistas y científicos.
2.— Intercambio de Becarios,
3.— Utilización de equipos e instalaciones,
4.— Intercambio de información, documentación y experiencias.

ARTICULO 3

Para el desarrollo y acrecentamiento de la cooperación a que se refiere el presente Convenio, las Partes Contratantes buscarán la necesaria equivalencia y reciprocidad, sin perjuicio de la utilización de recursos externos que puedan procurarse para este mismo efecto.

ARTICULO 4

Las Partes Contratantes se comprometen a:

a) Conceder a los expertos, Instructores y Técnicos que reciban sus países en desarrollo del presente Convenio, las prerrogativas y privilegios especiales otorgados a los expertos internacionales de ayuda técnica de acuerdo con la reglamentación de cada país.

b) Eximir de gravámenes, incluso tasas portuarias, los objetos, elementos y equipajes asignados para los distintos proyectos.

Estas disposiciones se aplicarán también a los expertos, instructores y técnicos que se encuentren, a la entrada en vigor del presente Convenio, prestando servicios en los respectivos países y dentro del marco de la cooperación técnica.

ARTICULO 5

En vista de la aplicación del presente Convenio, las dos partes han decidido constituir un grupo de trabajo mixto permanente integrado por representantes de los dos Gobiernos, que se encargará de la elaboración de los programas incluídos en el Artículo 1ro.

ARTICULO 6

El presente Convenio entrará en vigencia al efectuarse el canje de notas en el que se notifique que se han cumplido los trámites constitucionales o legales necesarios para su aprobación.

Este Convenio estará vigente por cinco (5) años y será renovado automáticamente por períodos de un (1) año, a menos que una de las Partes Contratantes notifique a la otra por escrito, con seis (6) meses de antelación, su deseo de dar por terminado el Convenio.

Hecho en Santo Domingo,

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de marzo, del año mil novecientos setenta y seis; años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente

Rafael Algimiro Bello S.
Secretario Ad–Hoc

Miguel A. Acta Fadul
Secretario Ad–Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de Marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

AGN

Resolución No.312, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra. Socorro Fernández de Alvarez

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

RESOLUCION NO. 312

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de fecha 6 de enero de 1976, por medio del cual el ESTADO DOMINICANO, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, traspasa a título de venta en favor de la señora SOCORRO FERNANDEZ DE ALVAREZ, una (1) porción de terreno con área de 860.66 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 110–Ref. –780–Pte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, y sus mejoras, consistentes en una casa construída de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus dependencias y anexidades, en la Urbanización "Las Avenidas", de esta ciudad, por la suma de RD$38,209.27.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR, el Contrato de fecha 6 de enero del 1976, por medio del cual el ESTADO DOMINICANO, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, traspasa a título de venta en favor de la señora SOCORRO FERNANDEZ DE ALVAREZ, una (1) porción de terreno con área de 860.66 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 110–Ref. –780–Pte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, (Solar No. 24, del Plano Particular), y sus mejoras consistentes en una casa construída de blocks y concreto, piso de granito, con todas sus dependencias y anexidades, en la Urbanización "Las Avenidas", de esta ciudad, por la suma de RD$38,209.27, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO NO. 177

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal No. 6904, serie 34, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 25 de Noviembre de 1975, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora SOCORRO FERNANDEZ DE ALVAREZ, dominicana, mayor de edad, casada con el señor PORFIRIO ALVAREZ, con su domicilio y residencia en esta ciudad, de quehaceres domésticos, portadora de la cédula de identificación personal No. 3332, serie 31, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora SOCORRO FERNANDEZ DE ALVAREZ, quién acepta, el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 860.66 metros cuadrados dentro de la Parcela No. 110–Ref. –780–Pte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, (Solar No. 24, del Plano Particular), y sus mejoras consistentes en una casa construída de blocks y concreto, piso de granito con todas sus dependencias y anexidades, en la Urbanización "Las Avenidas" de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, Calle Proyecto; Al Este , Parcela No. 110–Ref. –780–Pte. resto (Solar No. 25); Al Sur, resto de la misma Parcela (Solares Nos. 22 y 23); y al Oeste, calle en Proyecto".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD$38,209.27 (TREINTIOCHO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS ORO CON 27/100), distribuídos en la siguiente forma: La suma de RD$27,020.69 (VEINTISIETE MIL VEINTE PESOS ORO CON 69/100), correspondiente al precio de la casa, y la suma de RD$11,188.58 (ONCE MIL CIENTO OCHENTIOCHO PESOS ORO CON 58/100), precio del solar. Dicha suma total será pagada por la compradora en: RD$4,000.00 (CUATRO MIL

PESOS ORO), pagado como inicial según recibo No. 0183026, de fecha 24 de noviembre de 1975, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, y el resto, o sea la suma de RD$34,209.27 (TREINTICUATRO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS ORO CON 27/100), en mensualidades consecutivas de RD$50.00 (CINCUENTA PESOS ORO), suma por la cual el ESTADO DOMINICANO, otorga a favor de la señora SOCORRO FERNANDEZ DE ALVAREZ, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD$34,209.27 (TREINTICUATRO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS ORO CON 27/100), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, la señora SOCORRO FERNANDEZ DE ALVAREZ, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder a la deudora el beneficio del término acordado y ejecutable, el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. 65–1593, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo

Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de Enero del año mil novecientos setentiseis (1976).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes Nacionales

Socorro Fernández de Alvarez,
Compradora.

YO, DR. LUIS EMILIO MARTINEZ PERALTA, Abogado–Notario Público, de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que ante mi comparecieron los señores: AGRON. RAFAEL H. RIVAS y SOCORRO FERNANDEZ DE ALVAREZ, de generales y calidades que constan personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados, de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de Enero del año mil novecientos setentiseis (1976).

Dr. Luis Emilio Martínez Peralta,
Abogado–Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Miguel Angel Acta Fadul,
Secretario Ad–Hoc.

Algimiro Bello S.,
Secretario Ad–Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

AGN

Resolución No.313, que aprueba la ratificación del Estatuto de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

RESOLUCION NO. 313

VISTO el inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTA La ratificación del Estatuto de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC), aprobado en la Ciudad de México durante la Segunda Conferencia Latinoamericana de Autoridades Aeronáuticas, celebrada en dicha Ciudad del 11 al 14 de diciembre de 1973, figurando la República Dominicana entre los países que han firmado el citado Estatuto.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR La ratificación del Estatuto de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC), aprobado en la Ciudad de México durante la Segunda Conferencia Latinoamericana de Autoridades Aeronáuticas, celebrada en dicha Ciudad del 11 al 14 de diciembre de 1973, figurando la República Dominicana entre los países que han firmado el citado Estatuto; que copiada a la letra dice así:

SEGUNDA CONFERENCIA LATINOAMERICANA DE AUTORIDADES AERONAUTICAS

(México, D. F., 11 al 14 de diciembre de 1973)

ESTATUTO DE LA COMISION LATINOAMERICANA DE AVIACION CIVIL (CLAC)

CAPITULO I – CONSTITUCION

Artículo 1.– Las Autoridades de Aviación Civil, de los Estados participantes en las deliberaciones de la Segunda Conferencia Latinoamericana de Autoridades Aeronáuticas celebrada en México, en diciembre de 1973, establecen por el

AGN

presente instrumento la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil, a fín de alcanzar la más amplia colaboración para resolver los problemas de aviación civil en el área geográfica indicada en el Artículo 2.

Artículo 2.– Podrán integrar la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil, que en adelante se denominará indistintamente la Comisión ó la CLAC, solamente los Estados situados en América del Sur, América Central, incluyendo Panamá, México y los Estados del Caribe, área geográfica que a los fines del presente instrumento se denominará Latinoamérica.

Artículo 3.– La CLAC es un organismo de carácter consultivo y sus conclusiones, recomendaciones y resoluciones estarán sujetas a la aprobación de cada uno de los Gobiernos.

CAPITULO II – OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 4.– La Comisión tiene por objeto primordial el proveer a las autoridades de aviación civil de los Estados miembros una estructura adecuada dentro de la cual puedan discutirse y planearse todas las medidas requeridas para la cooperación y coordinación de las actividades de aviación civil.

Artículo 5.– Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión desarrollará todas las funciones necesarias, y en particular:

a) Propiciar y apoyar la coordinación y cooperación entre los Estados de la Región, para el desarrollo ordenado y la mejor utilización del transporte aéreo dentro, hacia y desde Latinoamérica.

b) Llevar a cabo estudios económicos sobre el transporte aéreo en la Región.

c) Promover un mayor intercambio de información estadística entre los Estados miembros, mediante una mejor y oportuna notificación de los formularios de la OACI y el suministro de otra información estadística que se decida recopilar sobre una base regional.

d) Alentar la aplicación de las normas y métodos recomendados de la OACI en materia de facilitación y

AGN

proponer medidas suplementarias para lograr un desarrollo más acelerado de la facilitación en el movimiento de pasajeros, carga y correo dentro de la Región.

e) Propiciar acuerdos entre los Estados de la Región que contribuyan a la mejor ejecución de los planes regionales de la OACI, para el establecimiento de las instalaciones y servicios de navegación aérea y a la adopción de las especificaciones de la OACI en materia de aeronavegabilidad, mantenimiento y operación de aeronaves, licencias del personal e investigación de accidentes de aviación.

f) Propiciar acuerdos para la instrucción del personal en todas las especialidades de la aviación civil.

g) Propiciar acuerdos colectivos de cooperación técnica en Latinoamérica en el campo de la aviación civil, con miras a obtener la mejor utilización de todos los recursos disponibles, particularmente aquellos provistos dentro de la estructura del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

CAPITULO III – RELACIONES CON LA OACI Y OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES

Artículo 6.– La Comisión mantendrá estrechas relaciones con la OACI a fin de asegurar la armonización y coordinación de sus actividades con los objetivos y planes de la OACI.

Artículo 7.– La Comisión podrá mantener relaciones de carácter consultivo con la Organización de Estados Americanos (OEA), la Comisión Económica de las Naciones Unidas para América Latina (CEPAL), la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), la Junta del Acuerdo de Cartagena (Pacto Andino), el Mercado Común Centroamericano (MCCA) y la Asociación de Libre Comercio del Caribe (CARIFTA), a fin de cooperar con estos Organismos, prestándoles asistencia en el campo de la aviación civil. También podrá establecer relaciones con la Comisión Europea de Aviación Civil (CEAC), la Comisión Africana de Aviación Civil (CAFAC), y con cualquier otra organización según se juzgue conveniente o necesario.

CAPITULO IV – ORGANIZACION Y DISPOSICIONES DE TRABAJO

Artículo 8.– Son órganos de la Comisión, la Asamblea y el Comité Ejecutivo.

Artículo 9.– La Asamblea formada por los representantes de los Estados miembros, celebrará reuniones ordinarias por lo menos una vez cada dos años.

Artículo 10.– La Asamblea celebrará reuniones extraordinarias por iniciativa del Comité Ejecutivo, o cuando dicho Comité reciba una solicitud suscrita por la mayoría de los Estados miembros de la Comisión.

Artículo 11.– Las reuniones ordinarias y extraordinarias requieren para sesionar un quorum de la mayoría de los Estados miembros.

Artículo 12.– Las conclusiones, recomendaciones o resoluciones de la CLAC serán tomadas por deliberación de la Asamblea, en la cual cada Estado tendrá derecho a un voto. Salvo lo dispuesto en el Artículo 25, las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría de los Estados representados.

Artículo 13.– En cada reunión ordinaria, la Asamblea:

a) Elegirá su Presidente y tres Vicepresidentes, tomando en consideración una adecuada representación geográfica.

b) Establecerá el programa de trabajo a ser desarrollado hasta el final del año en que se espera tendrá lugar la siguiente Asamblea Ordinaria.

Artículo 14.– La Asamblea determinará su propia organización interna, disposiciones y procedimientos de trabajo, pudiendo constituir comités y grupos de trabajo y de expertos para estudiar aspectos específicos de los asuntos que tratan los Artículos 4 y 5 de este Estatuto. También podrá constituir grupos de trabajo para estudiar y discutir aquellos de dichos asuntos que sólo sean de interés para un grupo determinado de Estados miembros de la CLAC.

Artículo 15.– El Comité Ejecutivo, formado por el

Presidente y los Vicepresidentes, electos por la Asamblea, administrará, coordinará y dirigirá el programa de trabajo establecido por la Asamblea, pudiendo formar comités y grupos de trabajo o de expertos, siempre que sea necesario.

Artículo 16.– Habrá una Secretaría que será organizada por el Comité Ejecutivo de acuerdo con las normas e instrucciones dadas por la Asamblea y las disposiciones del presente Estatuto.

Artículo 17.– Las actuaciones y decisiones de los órganos de la CLAC contemplarán las necesidades y aspiraciones particulares y comunes de las subregiones y considerarán las proposiciones y conclusiones de las comisiones subregionales que se establecieren o funcionaren para tratar sus cuestiones e intereses.

Artículo 18.– Los Estados debieran estar representados en las reuniones de la CLAC por delegados en número, rango y competencia apropiados a los problemas que hayan de discutirse. Los jefes de delegación, en las Asambleas, debieran ser normalmente los funcionarios de maś alto rango directamente responsables de la administración de aviación civil internacional de sus respectivos países, y en las otras reuniones, funcionarios de aviación civil de alto rango.

CAPITULO V – CUESTIONES FINANCIERAS

Artículo 19.– En cada reunión ordinaria, la Asamblea preparará y aprobará un presupuesto aproximado de los gastos directos de sus actividades, de acuerdo con el programa de trabajo previsto para los años siguientes, hasta el final del año en que se espera tendrá lugar la próxima Asamblea Ordinaria.

Artículo 20.– El Comité Ejecutivo de la CLAC podrá modificar este presupuesto previa consulta a los Estados miembros. En el caso que dicho presupuesto deba ser incrementado, se requerirá la aprobación previa de la mayoría de dichos Estados.

CAPITULO VI – FIRMA, APROBACION Y ENMIENDA

Artículo 21.– El presente Estatuto estará abierto a la firma de todos los Estados mencionados en el Artículo 2, a partir del 14 de diciembre de 1973, en la Ciudad de México, D. F.

Artículo 22.– El presente Estatuto se someterá a la aprobación de los Estados asignatarios. Las notificaciones de aprobación serán depositadas en la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 23.– El presente Estatuto entrará en vigor provisionalmente a partir del día 14 de diciembre de 1973 y en forma definitiva, después de haber sido aprobado por 12 Estados de los mencionados en el Artículo 2.

Artículo 24.– Para retirarse de la Comisión el Estado en cuestión deberá dirigir la notificación respectiva a la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, la que efectuará las comunicaciones correspondientes a la Comisión y a los Estados miembros. El retiro surtirá efectos seis meses después de recibida la notificación.

Artículo 25.– El presente Estatuto podrá ser enmendado por una mayoría de dos tercios de los Estados miembros.

CAPITULO VII – DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 26.– Los idiomas de trabajo de la Comisión serán el español, el portugués y el inglés.

Artículo 27.– Con sujeción a la aprobación del Consejo de la OACI, los servicios de Secretaría de la CLAC, para estudios, reuniones, correspondencia, mantenimiento de archivos y cuestiones semejantes, serán proporcionados por la Secretaría de la OACI a través de la Oficina Regional Sudamericana.

Artículo 28.– Con sujeción a la aprobación del Consejo de la OACI, los gastos indirectos inherentes a las actividades de la CLAC serán sufragados por la OACI. Los gastos directos serán cubiertos por los Estados miembros de la Comisión, pero la OACI podrá anticipar los fondos necesarios.

Artículo 29.– Los gastos directos sufragados por la OACI por razón de las actividades de la CLAC, se prorratearán entre los Estados miembros de la Comisión, en proporción al porcentaje con que contribuyen al presupuesto de la OACI para el ejercicio al que correspondan dichos gastos.

Artículo 30.— Los gastos directos en que haya incurrido la OACI de conformidad con lo previsto en el Artículo anterior, se recobrarán de los Estados miembros de la Comisión en forma de contribución complementaria a aquella que los Estados miembros de la Comisión pagan normalmente para cubrir los gastos de la OACI.

Artículo 31.— La CLAC elegirá un Presidente y tres Vicepresidentes provisionales durante la Conferencia de Autoridades Aeronáuticas a que se hace referencia en el Artículo I de este Estatuto, quienes desempeñarán su mandato hasta la clausura de la primera Asamblea ordinaria de la CLAC.

Artículo 32.— La primera Asamblea ordinaria de la CLAC se celebrará en el lugar y fecha que determine la Conferencia de Autoridades Aeronáuticas a que se hace referencia en el Artículo 1 de este Estatuto, y en lo posible, deberá realizarse no más tarde del tercer trimestre de 1974 y con anterioridad a la celebración del 21 Período de Sesiones de la Asamblea de la OACI.

Artículo 33.— El Comité Ejecutivo constituido de conformidad con el Artículo 31, preparará un proyecto de Reglamento Interno de las reuniones de la CLAC que será sometido a consideración de los Estados miembros. Sobre la base de este proyecto y de las observaciones recibidas de los Estados miembros, el Comité Ejecutivo aprobará el Reglamento Interno Provisional de las reuniones de la CLAC que se aplicará durante la celebración de la primera Asamblea Ordinaria, en cuya oportunidad se aprobará el Reglamento definitivo.

Artículo 34.— El Comité Ejecutivo constituído de conformidad con el Artículo 31, preparará y someterá a consideración de la primera Asamblea Ordinaria de la CLAC el programa de trabajo y el presupuesto de gastos directos correspondientes a los años 1975 y 1976.

Hecho en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y tres.

ARGENTINA

BRASIL

COLOMBIA

COSTA RICA

CHILE

EL SALVADOR

GUATEMALA

HONDURAS

JAMAICA

MEXICO

NICARAGUA

PANAMA

REPUBLICA DOMINICANA

URUGUAY

VENEZUELA

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario

Miriam Marte Montes de Oca
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria

Rafael Algimiro Bello S.,
Secretario Ad—Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los 18 días del mes de Marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133, de la Independencia y 113 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Resolución No.314, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y y la Sra. Esmine Powell D.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

RESOLUCION NO. 314

VISTO: el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de fecha 12 de Enero del año 1976, por medio del cual el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, traspasa a título de venta en favor de la señora ESMINE POWELL D., una porción de terreno con área de 2,291.90 metros cuadrados, dentro de las Parcelas Nos. 89–C y 103–Pte., ambas del Distrito Catastral No. 3 del Distrito Nacional, por la suma total de RD$27,502.80.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR, el Contrato de fecha 12 de Enero del año 1976, por medio del cual el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, traspasa a título de venta en favor de la señora ESMINE POWELL D., una porción de terreno con área de 2,291.90 metros cuadrados, dentro de las Parcelas Nos. 89–C y 103–Pte., ambas del Distrito Catastral No. 3 del Distrito Nacional, por la suma total de RD$27,502.80, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO NO. 81

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de éste domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 6904, Serie 34, con sello al día, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 16 de Junio de 1975, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el

otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora ESMINE POWELL D., dominicana, mayor de edad, soltera, empleada pública, domiciliada y residente de la calle Paris esquina calle Cuba, de esta ciudad, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 97293, Serie 1ra., con sello al día, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora ESMINE POWELL D., quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 2,231.90 metros cuadrados dentro de las Parcelas Nos. 89–C y 103 (Parte), ambas del D. C. No. 3, del Distrito Nacional, ubicada en la prolongación de la Pedro Henriquez Ureña, Ensanche La Esperilla, distribuida en la siguiente forma y proporción:

a) Dentro de la Parcela No. 89–C (Parte), un área de 1,217.13 metros cuadrados, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, Parcela No. 103; al Este, Parcela No. 89–C–Resto, por donde mide 47.50 metros lineales; al Sur, prolongación Pedro Henriquez Ureña, por donde mide 5.73, 5.54, 5.07, 4.20, 3.93, y 4.65 metros lineales; y al Oeste, Parcela No. 89–C–Resto, por donde mide 40.00 metros lineales; y

b) Dentro de la Parcela No. 103 (Parte), un área de 1,074.77 metros cuadrados, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, Parcela No. 103–Rest., por donde mide 16.00, 19.80, 5.05 y 7.35 metros lineales; al Este, Parcela No. 103–Resto, por donde mide 23.40 metros lineales; al Sur, Parcela No. 89–C; y al Oeste, Parcela No. 103–Resto, por donde mide 27.90 metros lineales."

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes contratantes para la presente venta, ha sido por la suma de RD$27,502.80 (VEINTISIETE MIL QUINIENTOS DOS PESOS ORO CON 80/100), pagadero en la siguiente forma: a) la suma de RD$6,875.70 (SEIS MIL OCHOCIENTOS

SETENTICINCO PESOS ORO CON 70/100), correspondiente al 25% del valor de venta, como pago inicial, pagada por la compradora mediante los recibos 195612, de fecha 8 de Enero de 1974, y 0997084, de fecha 21 de julio de 1975, respectivamente, expedidos por el Colector de Rentas Internas, de esta ciudad, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga en favor de la señora ESMINE POWELL D., formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y

b) El balance restante, ascendente a la cantidad de RD$20,627.10 (VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS ORO CON 10/100), en 108 mensualidades consecutivas, la primera por valor de RD$191.17 (CIENTO NOVETIUN PESOS ORO CON 17/100), y las restantes a razón de RD$190.99 (CIENTO NOVENTA PESOS ORO CON 99/100), cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato, quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en forma del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD$20,627.10 (VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS ORO CON 10/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, la señora ESMINE POWELL D., autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio;

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento;

QUINTO: Se establece por medio del presente documento, que la compradora asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto del presente contrato.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud de los Certificados de Títulos Nos. 41570 y 64–5447, expedidos en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito

AGN

Nacional.

SEPTIMO: Las partes contratantes aceptan de buena fé todas las estipulaciones del presente contrato, y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de ENERO del año mil novecientos setenta y seis (1976).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes Nacionales

Esmine Powell D.,
Compradora

YO, DR. JULIO ELIGIO RODRIGUEZ, Abogado–Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS Y ESMINE POWELL D., de calidades y generales que constan, personas a quienes conozco y me han declarado bajo la fé del juramento, que las firmas que anteceden, puestas por ellos en mi presencia, son las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de ENERO del año mil novecientos setenta y seis (1976).

Dr. Julio Eligio Rodríguez,
Abogado–Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

AGN

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente

Miguel A. Acta Fadul,
Secretario Ad–Hoc

Rafael Algimiro Bello S.,
Secretario Ad–Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada que la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los 18 días del mes de Marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

AGN

Resolución No.315, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Luis E. Lambertus.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

RESOLUCION NO. 315

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de fecha 8 de diciembre de 1975, por medio del cual el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, traspasa a título de venta en favor del señor LUIS ERNESTO LAMBERTUS, una (1) porción de terreno con área de 463.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 145–Pte., del Distrito Catastral No. 2 del Distrito Nacional (Solar No. 3 de la Manzana "C", del plano particular), y sus mejoras consistentes en una casa de una planta, construída de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, valorado en la suma total de RD$22,000.00.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de fecha 8 de diciembre de 1975, por medio del cual el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, traspasa a título de venta en favor del señor LUIS ERNESTO LAMBERTUS, una (1) porción de terreno con área de 463.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 145–Pte. del Distrito Catastral No. 2, del Distrito Nacional (Solar NO. 3 de la Manzana "C", del plano particular) y sus mejoras consistentes en una casa de una planta, construída de blocks y concreto, piso de granito, con todas sus anexidades y dependencias, valorado en la suma total de RD$22,000.00, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO NO. 3306

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en

este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de éste domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal No. 6904, serie 34, con sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 8 de diciembre de 1975, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor LUIS ERNESTO LAMBERTUS, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en el 4023, Murdock Avenue, Apt. 2do. piso, Bronx, New York, Estados Unidos de América, portador de la cédula de identificación personal No. 8182, serie 10, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor LUIS ERNESTO LAMBERTUS, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 463.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 145–Pte., del Distrito Catastral No. 2, del Distrito Nacional (Solar No. 3 de la Manzana "C", del plano particular), y sus mejoras consistentes en una casa de una planta, construída de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, con los siguientes linderos y medidas: al Norte, resto de la misma parcela (Solar No. 2), por donde mide 20.00 metros lineales; al Este, parcela No. 125, por donde mide 23.85 metros lineales; al Sur, resto de la misma parcela (Solar No. 4), por donde mide 20.00 metros lineales; y al Oeste, Calle "B" por donde mide 22.40) metros lineales".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD$22,000.00 (VEINTIDOS MIL PESOS ORO), pagaderos en la siguiente forma: a) la cantidad de US$6,000.00 (SEIS MIL DOLARES), como pago inicial, pagada mediante el recibo No. 239 de fecha 26 de agosto de 1974, expedido en su favor por la Administración General de Bienes Nacionales, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO, otorga a su favor formal recibo de

descargo y carta de pago en forma legal, b) la suma de US$2,000.00 (DOS MIL DOLLARES), al comprador recibir el inmueble objeto del presente contrato, c) el resto ó sea la cantidad de US$14,000.00 (CATORCE MIL DOLLARES), en 140 mensualidades consecutivas por valor de US$100.00 (CIEN DOLLARES), cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes que el inmueble a que se contrae el presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de US$16,000.00 (DIECISEIS MIL DOLLARES), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 2132, del Código Civil. En consecuencia, el señor LUIS ERNESTO LAMBERTUS autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable, el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Queda convenido entre las partes que la porción de terreno que se venden, tienen un área de 400 a 600 metros cuadrados, por lo que en caso que el Agrimensor Contratista al determinar la medida exacta de dicho solar se compruebe algún excedente en dicha área total, el mismo será ajustado según el precio estipulado en este contrato, ó sea a razón de RD$12.00 el metro cuadrado.

SEXTO: Queda establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de US$20,000.00 (VEINTE MIL DOLLARES), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República Dominicana.

SEPTIMO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. 62–2599, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del

presente contrato, y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 8 días del mes de diciembre, del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes Nacionales

Luis Ernesto Lambertus,
Comprador

YO, DR. ANGEL TUCIDIDES PEREZ Y PEREZ, Abogado–Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS Y LUIS ERNESTO LAMBERTUS, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos tantos públicos como privados, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 8 días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

Dr. Angel Tucídides Pérez y Pérez
Abogado–Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo, del año mil novecientos setenta y seis; años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente

AGN

Miriam Marte Montes de Oca
Secretaria

José Eligio Bautista Ramos
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente

Miguel Angel Acta Fadul,
Secretario Ad–Hoc

Rafael Algimiro Bello S.,
Secretario Ad–Hoc

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de Marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

AGN

Resolución No.316, que aprueba la Convención para Prevenir y Sancionar los Actos de Terrorismo Configurados en Delitos contra las Personas y la Extorsión Conexa cuando éstos tengan trascendencia internacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

RESOLUCION NO. 316

VISTO el inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTA la Convención para Prevenir y Sancionar los actos de Terrorismo Configurados en Delitos contra las Personas y la Extorsión Conexa cuando éstos tengan trascendencia internacional, suscrita en Washington, D. C. el 2 de febrero de 1971.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la Convención para Prevenir y Sancionar los Actos de Terrorismo Configurados en Delitos contra las Personas y la Extorsión Conexa cuando éstos tengan trascendencia internacional, suscrita en Washington, D. C., el 2 de febrero de 1971; que copiada a la letra dice así:

CONVENCION PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS ACTOS DE TERRORISMO CONFIGURADOS EN DELITOS CONTRA LAS PERSONAS Y LA EXTORSION CONEXA CUANDO ESTOS TENGAN TRASCENDENCIA INTERNACIONAL

LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS.

CONSIDERANDO:

Que la defensa de la libertad y de la justicia y el respeto de los derechos fundamentales de la persona humana, reconocidos por la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, son deberes primordiales de los Estados;

Que la Asamblea General de la Organización, en la Resolución 4 del 30 de junio de 1970, condenó energicamente

los actos de terrorismo y en especial el secuestro de personas y la extorsión conexa con éste, los que calificó como graves delitos comunes;

Que están ocurriendo con frecuencia actos delictivos contra personas que merecen protección especial de acuerdo con las normas del derecho internacional y que dichos actos revisten trascendencia internacional por las consecuencias que pueden derivarse para las relaciones entre los Estados;

Que es conveniente adoptar normas que desarrollen progresivamente el derecho internacional en lo que atañe a la cooperación internacional en la prevención y sanción de tales actos;

Que en la aplicación de dichas normas debe mantenerse la institución del asilo y que, igualmente, debe quedar a salvo el principio de no intervención,

HAN CONVENIDO EN LOS ARTICULOS SIGUIENTES:

ARTICULO 1

Los Estados contratantes se obligan a cooperar entre sí, tomando todas las medidas que consideren eficaces de acuerdo con sus respectivas legislaciones y especialmente las que se establecen en esta Convención, para prevenir y sancionar los actos de terrorismo y en especial el secuestro, el homicidio y otros atentados contra la vida y la integridad de las personas a quienes el Estado tiene el deber de extender protección especial conforme al derecho internacional, así como la extorsión conexa con estos delitos.

ARTICULO 2

Para los efectos de esta convención, se consideran delitos comunes de trascendencia internacional cualquiera que sea su móvil, el secuestro, el homicidio y otros atentados contra la vida y la integridad de las personas a quienes el Estado tiene el deber de extender protección especial conforme al derecho internacional, así como la extorsión conexa con estos delitos.

AGN

ARTICULO 3

Las personas procesadas o sentenciadas por cualquiera de los delitos previstos en el artículo 2 de esta Convención, estarán sujetas a extradición de acuerdo con las disposiciones de los tratados de extradición vigentes entre las partes, o en el caso de los Estados que no condicionan la extradición a la existencia de un tratado, de acuerdo con sus propias leyes.

En todo caso corresponde exclusivamente al Estado bajo cuya jurisdicción o protección se encuentren dichas personas calificar la naturaleza de los hechos y determinar si las normas de esta Convención le son aplicables.

ARTICULO 4

Toda persona privada de su libertad por aplicación de la presente Convención gozará de las garantías judiciales del debido proceso.

ARTICULO 5

Cuando no proceda la extradición solicitada por alguno de los delitos especificados en el artículo 2 porque la persona reclamada sea nacional o medie algún otro impedimento constitucional o legal, el Estado requerido queda obligado a someter el caso al conocimiento de las autoridades competentes, a los efectos del procesamiento como si el hecho se hubiera cometido en su territorio. La decisión que adopten dichas autoridades será comunicada al Estado requiriente. En el juicio se cumplirá con la obligación que se establece en el artículo 4.

ARTICULO 6

Ninguna de las disposiciones de esta Convención será interpretada en sentido de menoscabar el derecho de asilo.

ARTICULO 7

Los Estados contratantes se comprometen a incluir los delitos previstos en el artículo 2 de esta Convención entre los hechos

AGN

punibles que dan lugar a extradición en todo tratado sobre la materia que en el futuro concierten entre ellos. Los Estados contratantes que no supediten la extradición al hecho de que exista un tratado con el Estado solicitante consideran los delitos comprendidos en el artículo 2 de esta Convención como delitos que dan lugar a extradición, de conformidad con las condiciones que establezcan las leyes del Estado requerido.

ARTICULO 8

Con el fin de cooperar en la prevención y sanción de los delitos previstos en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados contratantes aceptan las siguientes obligaciones:

(a) Tomar las medidas a su alcance, en armonía con sus propias leyes, para prevenir e impedir en sus respectivos territorios la preparación de los delitos mencionados en el artículo 2 y que vayan a ser ejecutados en el territorio de otro Estado contratante;

(b) Intercambiar informaciones y considerar las medidas administrativas eficaces para la protección de las personas a que se refiere el artículo 2 de esta Convención;

(c) Garantizar el más amplio derecho de defensa a toda persona privada de libertad por aplicación de la presente Convención;

(d) Procurar que se incluyan en sus respectivas legislaciones penales los hechos delictivos materia de esta Convención cuando no estuvieren ya previstos en aquellas;

(e) Cumplimentar en la forma más expedita los exhortos en relación con los hechos delictivos previstos en esta Convención.

ARTICULO 9

La presente Convención queda abierta a la firma de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, así como de cualquier Estado Miembro de la Organización de las Naciones Unidas o de cualquiera de los organismos especializados vinculados a ella o que sea parte en el

Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, y de cualquier otro Estado que la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos invite a suscribirla.

ARTICULO 10

La presente Convención será ratificada por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.

ARTICULO 11

El instrumento original, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, y dicha Secretaría enviará copias certificadas a los gobiernos signatarios para los fines de su ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y dicha Secretaría notificará tal depósito a los Gobiernos signatarios.

ARTICULO 12

La presente Convención entrará en vigor entre los Estados que la ratifiquen, en el orden en que depositen los instrumentos de sus respectivas ratificaciones.

ARTICULO 13

La presente Convención regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Estados contratantes podrá denunciarla. La denuncia será transmitida a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, y dicha Secretaría la comunicará a los demás Estados contratantes. Transcurrido un año a partir de la denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, quedando subsistente para los demás Estados contratantes.

DECLARACION DE PANAMA

La Delegación de Panamá deja constancia de que nada en esta Convención podrá interpretarse en el sentido de que el derecho de asilo implica el de poderlo solicitar de las autoridades de los

Estados Unidos en la Zona del Canal de Panamá, ni el reconocimiento de que el Gobierno de los Estados Unidos tiene derecho a dar asilo o refugio político en el territorio de la República de Panamá que constituye la Zona del Canal de Panamá.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios infrascritos, presentados sus plenos poderes, que han sido hallados en buena y debida forma, firman la presente Convención, en nombre de sus respectivos gobiernos, en la ciudad de Washington, el dos de febrero de mil novecientos setenta y uno.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva
Presidente

Rafael Algimiro Bello S.,
Secretario Ad–Hoc

Miguel A. Acta Fadul,
Secretario Ad–Hoc

AGN

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133, de la Independencia y 113 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Año XCVII. Núm. 9396.

Gaceta Oficial

"AÑO DE DUARTE"

Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, 17 de abril de 1976

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo

Decreto Número 1682, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Profesor John H. Laragh.—Dec. Nº 1683, que concede la Orden del Mérito Policial a varios oficiales de la Policía Nacional de Colombia.—Dec. Nº 1684, que concede la Orden del Mérito Militar a varios oficiales de la Policía Nacional de Colombia.—Dec. Nº 1685, que integra la Delegación dominicana a la Comisión Mixta Permanente prevista en el Convenio de Cooperación Económica Do

(Pasa a la Pag. 2)

Imprenta J. R. Vda. García Sucesores,
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana.
1 9 7 6

mínico-Español.—Dec. Nº 1686, que concede jubilación con pensión del Estado a Monseñor Eduardo Ross.—Dec. Nº 1687, que otorga exequátur de Ingeniero Mecanico Electricista al señor Carlos Di Vanna Gaud.—Dec. Nº 1688, que autoriza a las plantas televisoras del país a trasmitir los juegos de pelota dentro del programa de la Serie del Caribe el sábado 7 de febrero en curso.—Dec. Nº 1689, que modifica la letra c) del artículo 3 del Decreto Nº 1112 del 15 de julio de 1975.—Dec. Nº 1690, que declara el 15 de febrero de cada año como "Día de la Fundación de la Fuerza Aérea Dominicana".—Dec. Nº 1691, que nombra al Capitán Dr. Juan R. Grullón Castañeda, P. N., Juez de la Corte de Apelación de Justicia Policial, y dicta otras disposiciones.—Dec. Nº; 1692, que autoriza una emisión de sellos semipostales.—Decretos Nos. 1693 y 1694, que declaran de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de varios inmuebles en distintos municipios del país.— Decretos Nos. 1695, 1696, 1697, 1698, 1699 y 1700, que aprueban varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.—Decretos Nos. 1701, 1702, 1703, 1704, 1705 y 1706, que otorgan exequátur a varios graduados universitarios.—Dec. Nº 1707, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Sr. Alejandro Chanebe.—Dec. Nº 1708, que concede incorporación a la Asociación "Hogar Crea, Inc.".—Dec. Nº 1709, que encarga a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Agricultura y al nstituto Agrario Dominicano de la aplicación del Dec. Nº 1057, del 27 de junio de 1975.—Dec. Nº 1710, que crea e integra la Corporación pro-Construcción Hospital Regional Lic. José Mª Cabral y Báez.—Dec. Nº 1711, que inviste al Sr. Frank Baehr C., de los Plenos Poderes para intercambiar los Instrumentos de Ratificación del Convenio de Cooperación Económica entre el Gobierno de la Rep. Dominicana y el Gobierno de la Rep. Argentina.—Dec. Nº 1712, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno en el Distrito Nacional.—Dec. Nº 1713, que concede naturalización dominicana, al Sr. Elías A. R. Sánchez y Cabrera.—Dec. Nº 1714, que declara reserva fiscal para fines de minería, los yacimientos de ambar situados en los Cacaos y Palo Quemado en la Provincia de Santiago.—Dec. Nº 1715, que asigna el nombre de "25 de Febrero" a la Av. que parte desde el Puente Ramón Matías Mella hasta el Klm. 4½ de la Ave. de Las Américas.—Dec. Nº 1716, que nombra al Dr. Oscar R. Cabrera H., Agregado a la Embajada de la República en Brasil—Dec. Nº 1717, que asciende al rango de General de Brigada al Coronel Carlos V. Retif, Jefe del Cuerpo de Bomberos de Sto. Dgo.—Dec. Nº 1718, que concede indulto a varios presos.—Dec. Nº 1719, que nombra al Sr. Luis

(Pasa a la Pag. 3)

A. Abbot T., Gerente del Banco de los Trabajadores y dicta otras disposiciones.—Dec. Nº 1720, que concede indulto al Sr. Concepción Sena Rivas.—Dec. Nº 1721, que nombra a la Srta. Altagracia Jiménez R., Cónsul de la República en San Francisco, California, E. U. A.—Dec. Nº 1722, que nombra al Coronel Piloto Fernando E. Cruz Méndez, FAD, Contralor de la Fuerza Aérea Dominicana.—Dec. Nº 1723, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Dr. Braulio Orejas M.—Dec. Nº 1724, que otorga exequátur de Mecánico Electricista a los Sres. Ramona F. Valle G. y Diógenes de Js. Lamarche P.—Dec. Nº 1725, que autoriza al General de Brigada Piloto Renato R. Malagón M., FAD, a aceptar y usar una condecoración extranjera.—Dec. Nº 1726, que designa el 8 de Marzo de cada año como "Día de la Amistad".—Dec. Nº 1727, que nombra varios Jueces y el Fiscal del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional.—Dec. Nº 1728, que regula la extracción de corales en las aguas jurisdiccionales de la Rep. Dominicana.—Dec. Nº 1729, que integra la Comisión Nacional Permanente del Congreso Panamericano de Ferrocarriles.—Dec. Nº 1730, que inviste al Embajador de la Rep. Dom. en los E. U. de A. de los Plenos Poderes para firmar el Convenio entre la Rep. Dom y Canadá para Evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal con Respecto a Impuestos sobre la Renta y al Patrimonio.—Dec. Nº 1731, que nombra al Sr. José del C. Toro, Representante del Poder Ejecutivo ante el Consejo de Administración de la Zona Arrocera del Yuna.—Dec. Nº 1732, que nombra los Miembros del Consejo General de Investigaciones del Museo del Hombre Dominicano y dicta otras disposiciones.—Dec. Nº 1733, que deroga el Dec. Nº 4724, del 8 de julio de 1974.—Dec. Nº 1734, que condecora varios oficiales del Ejército Nacional.—Dec. Nº 1735, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Sr. Francisco Matos.—Dec. Nº 1736, que establece los períodos de veda para la caza durante el año 1976.—Dec. Nº 1737, que concede naturalización dominicana al menor Manuel C. Peña-Morros Peña.—Dec. Nº 1737, que declara que el Sr. Paul J. Pezzotti Peck ha optado definitivamente por la nacionalidad dominicana.—Decretos Nos. 1739, 1740, 1741, 1742, 1743, 1744, 1745, 1746 y 1747, que otorgan exequátur a varios graduados universitarios.—Dec. Nº 1748, que autoriza al General de Brigada Manuel A. Cuervo G., E. N., a aceptar y usar una condecoración extranjera.—Dec. Nº 1749, que integra la delegación dominicana ante la IV Reunión del Grupo de Países Latinoamericano y del Caribe Exportadores de Azúcar.—Dec. Nº 1750, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Sr. Paul King.—Dec. Nº 1751, que concede la condecoración

Pasa a la Pag. 4)

AGN

de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Sr. Feng Shu Chang.—Dec. Nº 1752, que integra la Sección Dominicana de la Comisión Mixta Permanente prevista en el Protocolo Adicional al Convenio Cultural Dominico-Español.—Dec. Nº 1753, que confirma en su rango al General de Brigada Piloto Guarien Cabrera Ariza, FAD.—Dec. Nº 1754, que dispone el traslado al Panteón Nacional de los restos de Ulises Francisco Espaillat.—Decretos Nos. 1755 y 1756 que otorgan exequátur a varios graduados universitarios.—Dec. Nº 1757, que nombra varias personas Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo.—Decretos Nos. 1758, 1759 y 1760, que otorgan exequátur a varios graduados universitarios.—Dec. Nº 1761, que designa una Comisión encargada de conmemorar el centenario del nacimiento del ilustre maestro y compositor José de Js. Ravelo.—Decretos Nos. 1762, 1763 y 1764, que aprueban varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.—

Documentos Diversos

Aviso del Banco Central de la República Dominicana sobre Balance en 30 de noviembre de 1975.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Dr. José Rafael Alvarez Sánchez
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año XCVII. Santo Domingo de Guzmán, R. D. Abril 17, 1976. Nº 9396.

Decreto Nº 1682, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Prof. John H. Laragh.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1682

CONSIDERANDO los altos merecimientos del eminente cardiólogo norteamericano Profesor John H. Laragh;

VISTA la Ley Nº 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero, al eminente cardiólogo norteamericano Profesor John H. Laragh,

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1683, que concede la Orden del Mérito Policial a varios oficiales de la Policía Nacional de Colombia.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1683

CONSIDERANDO que el Coronel Marcos Efraín Rodríguez Romero, Director de las Escuelas de Carabineros de la Policía Nacional de Colombia, ha prestado su más desinteresada cooperación a fin de capacitar en la Escuela de Carabineros a Oficiales y Agentes de la Policía Nacional Dominicana, en las prácticas de antidrogas y antinarcóticos;

CONSIDERANDO que el Teniente Coronel Hernando Medina Aldana, Encargado de Relaciones Públicas de la Policía Nacional de Colombia, ha mantenido un espíritu de cordialidad en cuanto al acercamiento y cooperación entre ambas instituciones;

CONSIDERANDO que el Mayor Francisco Medina Sánchez, Jefe del Cuerpo de Bomberos de Bogotá, adscrito a la Po-

licía Nacional de Colombia, ha puesto de manifiesto en toda ocasión un espíritu de acercamiento y de capacitación para los Bomberos de la República Dominicana;

CONSIDERANDO que la Teniente Carmenza Ramírez, Jefe del Personal de Patrullas Femeninas Motorizadas de la Policía de Colombia, y las Patrulleras Janet Morico y Amparo González, han venido al país con el objeto de ofrecer sus experiencias para la futura formación de un cuerpo femenino especializado en control de tránsito urbano;

CONSIDERANDO que los Carabineros Jorge Trujillo, Avelino Cáceres Espinal, Pablo Roca y Mario Poveda, han venido a ofrecer sus conocimientos en el manejo y adiestramiento de perros antidrogas para la Policía Nacional Dominicana;

VISTA la Ley que crea la Orden del Mérito Policial Nº 3799, de fecha 4 de abril de 1954, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede al Coronel Marcos Efraín Rodríguez Romero, Director de las Escuelas de Carabineros de la Policía Nacional de Colombia, al Teniente Coronel Hernando Medina Aldana, Encargado de Relaciones Públicas de la Policía Nacional de Colombia y al Mayor Francisco Medina Sánchez, Jefe del Cuerpo de Bomberos de Bogotá, adscrito a la Policía Nacional de Colombia, la Orden del Mérito Policial, en el grado de Primera Clase.

Art. 2.—Se concede a la Teniente Carmenza Ramírez y a las Patrulleras Janet Morice y Amparo González, así como a los Carabineros Jorge Trujillo, Avelino Cáceres Espinal, Fabio Ro-

ca y Mario Poveda, la Orden del Mérito Policial, en el grado de Segunda Clase.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1684, que concede la Orden del Mérito Militar a varios oficiales de la Policía Nacional de Colombia.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1684

CONSIDERANDO que el Mayor General Manuel José López Gómez, Subdirector de la Policía Nacional de Colombia, ha mantenido la mejor disposición para crear un íntimo acercamiento entre la Policía Nacional de Colombia y la Policía Nacional Dominicana, ofreciendo becas y otros concursos tanto para la oficialidad, así como para los alistados de la Policía dominicana;

CONSIDERANDO que el Brigadier General Pablo Rosas Guarín, Jefe de Planificación Policial de la Policía Nacional de Colombia, ha prestado en toda ocasión su colaboración más desinteresada en cuanto a la preparación de Cadetes de la Policía Nacional Dominicana, como un medio de estrechar los lazos de amistad entre ambas instituciones;

VISTA la Ley Nº 21, de fecha 15 de noviembre de 1930;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede al Mayor General Manuel José López Gómez, Subdirector de la Policía Nacional de Colombia, la condecoración de la Orden del Mérito Militar, en primera clase, distintivo blanco.

Art. 2.—Se concede al Brigadier General Pablo Rosas Guarín, Jefe de Planificación Policial de la Policía Nacional de Colombia, la condecoración de la Orden del Mérito Militar, en primera clase, distitntivo blanco.

Art. 3.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1685, que integra la Delegación dominicana a la Comisión Mixta Permanente prevista en el Convenio de Cooperación Económica Domínico-Español.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1685

CONSIDERANDO que de conformidad con el Convenio de Cooperación Económica suscrito entre la República Dominicana y el Estado Español, es necesario constituir una Comisión Mixta Permanente, integrada por Delegaciones de ambos Gobiernos, que se reunirán alternativamente en España o en la República Dominicana, por lo menos una vez al año, con el fin de conocer y resolver sobre el adecuado cumplimiento de los compromisos recíprocos relacionados con el intercambio comercial entre ambos países, propiciando el crecimiento del mismo, y analizar la ejecución de las Resoluciones del año anterior; establecer Acuerdos de colaboración y complementación tendentes a diversificar las mercancías objeto de intercambio entre ambos países, y en general, proponer a los Gobiernos de las Partes Contratantes las medidas que resulten pertinentes a los propósitos del citado Convenio;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—La Delegación dominicana a la Comisión Mixta Permanente prevista en el Convenio de Cooperación Económica Domínico-Español, estará integrada de la siguiente manera: El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, quien la presidirá; el Secretario de Estado de Industria y Comercio; el Secretario de Estado, Director Ejecutivo del

Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones; el Secretario de Estado de Finanzas; el Gobernador del Banco Central de la República Dominicana.

PARRAFO I: Los miembros oficiales de la Comisión podrán hacerse asesorar a nivel técnico por personas de sus respectivos Departamentos.

PARRAFO II: Actuará como Secretario de la Delegación Dominicana en la Comisión Mixta Permanente, el Embajador Encargado del Departamento de Asuntos Económicos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de febrero del mil novecientos setenta y seis, años 132º de la Independenria y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1686, que concede jubilación con pensión del Estado a Monseñor Eduardo Ross.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1686

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación a Monseñor Eduardo Ross y se le asigna una pensión de doscientos pesos (RD$200.00) mensuales.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1687, que otorga exequátur de Ingeniero Mecánico Electricista al Sr. Carlos Divanna Gand.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1687

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UIICO.—Se otorga exequátur al señor Carlos Di Vanna Gaud, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Ingeniero Mecánico Electricista, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y seis, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1688, que autoriza a las plantas televisoras del país a transmitir los juegos de pelota dentro del programa de la Serie del Caribe el sábado 7 de febrero en curso.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1688

CONSIDERANDO que el próximo sábado 7 de febrero, de acuerdo con el programa de la Serie del Caribe, se celebrarán dos juegos de pelota entre los equipos participantes en esa justa deportiva;

CONSIDERANDO que el Poder Ejecutivo ha recibido solicitudes de las plantas televisoras del país, para que se les permita transmitir los indicados encuentros;

VISTO el artículo 2 del Decreto Nº 1378, de fecha 20 de octubre de 1975;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza a las plantas televisoras del país, que así lo deseen, a transmitir los juegos de pelota que serán celebrados dentro del programa de la Serie del Caribe, el sábado que contaremos a 7 de febrero en curso.

Art. 2.—Envíese a la Dirección General de Telecomunicaciones y a la Corporación Dominicana de Electricidad, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y seis, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1689, que modifica la letra c) del artículo 3 del Decreto Nº 1112 del 15 de julio de 1975.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1689

CONSIDERANDO que la construcción de la presa del Soco traería grandes beneficios a la Región Este del país;

VISTO el Decreto Nº 1112, de fecha 15 de julio de 1975;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se modifica la letra c) del artículo 3 del Decreto Nº 1112, de fecha 15 de julio de 1975, para que rija con el siguiente texto:

"c) Fiscalizar la ejecución de las obras e instalaciones de las presas de Chavón, Sanate, Duey y del Soco".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y seis, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1690, que declara el 15 de febrero de cada año como "Día de la Fundación de la Fuerza Aérea Dominicana.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1690

CONSIDERANDO que en fecha 15 de febrero de 1948 fué creado el Cuerpo de Aviación Militar, hoy denominado Fuerza Aérea Dominicana;

VISTOS los Decretos Nos. 4918, del 5 de febrero de 1948 y 6853, del 29 de septiembre de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara el 15 de febrero de cada año como "Día de la Fundación de la Fuerza Aérea Dominicana".

Art. 2.—La Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas queda encargada de la ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del mil novecientos setenta y seis, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1691, que nombra al Capitán Dr. Juan R. Grullón Castañeda, P. N., Juez de la Corte de Apelación de Justicia Policial, y dicta otras disposiciones.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1691

VISTA la Ley Nº 285, de fecha 29 de junio de 1966, que crea el Código de Justicia Policial;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Capitán Doctor Juan R. Grullón Castañeda, P. N., queda nombrado Juez de la Corte de Apelación de Justicia Policial con asiento en Santo Domingo, en sustitución del Mayor Retirado Doctor Manuel Gregorio Reyes Monsantos, P. N.

Art. 2.—El Capitán Doctor Rómulo Pérez, P. N., queda nombrado Juez de la Corte de Apelación de Justicia Policial con asiento en Santo Domingo, en sustitución del Primer Teniente Licenciado Dinilio Antonio Castillo Terrero, P. N.

Art. 3.—El Primer Teniente Licenciado Dinilio Antonio Castillo Terrero, P. N., queda nombrado Juez del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial con asiento en Santo Domingo, en sustitución del Capitán Doctor Rómulo Pérez, P. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y seis, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1692, que autoriza una emisión de sellos semipostales.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1692

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara el 15 de febrero de cada año como "Día de la Fundación de la Fuerza Aérea Dominicana".

Art. 2.—La Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas queda encargada de la ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del mil novecientos setenta y seis, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1691, que nombra al Capitán Dr. Juan R. Grullón Castañeda, P. N., Juez de la Corte de Apelación de Justicia Policial, y dicta otras disposiciones.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1691

VISTA la Ley Nº 285, de fecha 29 de junio de 1966, que crea el Código de Justicia Policial;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—El Capitán Doctor Juan R. Grullón Castañeda, P. N., queda nombrado Juez de la Corte de Apelación de Justicia Policial con asiento en Santo Domingo, en sustitución del Mayor Retirado Doctor Manuel Gregorio Reyes Monsantos, P. N.

Art. 2.—El Capitán Doctor Rómulo Pérez, P. N., queda nombrado Juez de la Corte de Apelación de Justicia Policial con asiento en Santo Domingo, en sustitución del Primer Teniente Licenciado Dinilio Antonio Castillo Terrero, P. N.

Art. 3.—El Primer Teniente Licenciado Dinilio Antonio Castillo Terrero, P. N., queda nombrado Juez del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial con asiento en Santo Domingo, en sustitución del Capitán Doctor Rómulo Pérez, P. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y seis, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1692, que autoriza una emisión de sellos semipostales.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1692

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

VISTA la Ley Nº 255, de fecha 1ro. de marzo de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza la emisión de un millón (1,000.000) de sellos semi-postales de la denominación de un centavo, para contribuir a los propósitos de la Asociación Dominicana de Rehabilitación de Inválidos.

Art. 2.—Estos sellos serán de forma rectangular en tamaño de 36 milímetros de alto por 25 milímetros de ancho con las siguientes características en su diseño: de color azul añil; a todo el ancho del ángulo superior llevarán la leyenda "República Dominicana"; tendrán en el centro como motivo principal el símbolo de la Asociación Dominicana de Rehabilitación, y debajo de dicho símbolo las cifras "1976"; en la esquina superior derecha aparecerá el valor facial expresado así: "1c" y desde el ángulo izquierdo, en sentido vertical de arriba hacia abajo, en el ángulo inferior, en sentido horizontal y en el ángulo derecho, en sentido vertical de abajo hacia arriba, se leerá la inscripción "Asociación Dominicana de Rehabilitación".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y seis, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1693, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de un inmueble en el Municipio de Bisonó.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1693

CONSIDERANDO que es de vital importancia para la construcción del Parque Municipal de Bisonó, en la Provincia de Santiago, la adquisición por el Estado Dominicano, de varias porciones de terreno propiedad de particulares;

VISTA la Ley Nº 344, de fecha 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinados a la construcción del Parque Municipal de Bisonó, en la Provincia de Santiago, la adquisición por el Estado Dominicano, de la Manzana Nº 41, del Distrito Catastral Nº 1 del Municipio de Bisonó, ubicada entre las calles Elías Bisonó Checo, Daniel Goris, 30 de Marzo y Arturo Bisonó Toribio; dicho inmueble, compuesto por varios solares, es propiedad de los señores Graciela Vargas de Montán, Sucesores de Ernesto Vargas, Juanito Vargas, Julio Andrés Vargas, Juan Vargas, Ana Mercedes Bonilla, Sucesores de Heriberto Vargas, Héctor Julio Vargas y Sucesión Polanco.

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados pa-

ra su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles señalados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos indicados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley Nº 700, del 31 de julio de 1974.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de unos inmuebles registrados, al tenor de lo dispuesto por la Ley Nº 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1ro. de la Ley Nº 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que beneficien terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha ley.

Art. 6.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1694, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terr- en el Municipio de Hato Mayor.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1694

CONSIDERANDO que para la construcción de un hospital en el Municipio de Hato Mayor, es de vital importancia la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno propiedad de particulares;

VISTA la Ley Nº 344, de fecha 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción de un hospital en el Municipio de Hato Mayor, la adquisición por el Estado Dominicano, de una porción de terreno con área de 15.90 tareas, 10.000 metros cuadrados aproximadamente, dentro de la Parcela Nº 58-A del Distrito Catastral Nº 2 del Municipio de Hato Mayor, registrada en favor de la Compañía Agropecuaria Ganadera del Este, C. por A.

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con la propietaria del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Admi-

nistrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley Nº 700, del 31 de julio de 1974.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de un inmueble registrado, al tenor de lo dispuesto por la Ley Nº 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1ro. de la Ley Nº 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que beneficien terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha ley.

Art. 6.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y seis, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1695, que aprueba la Resolución Nº 167-75-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1695

CONSIDERANDO que la empresa ENLATADO GUAYO, C. POR A., fue clasificada en la Categoría "A", mediante Resolución Nº 98—73—C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 10 de agosto de 1973, aprobada por Decreto Nº 3988, del 19 de octubre del mismo año, para instalarse en una Zona Franca Especial en la Zona Industrial de Herrera del Distrito Nacional y dedicarse al procesamiento de productos del agro (sofritos), pasteles de hoja, sal morejo y pescado al mojo, ha manifestado por carta de fecha 4 de noviembre de 1975 su deseo de renunciar a dicha clasificación;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible dicha petición;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 167—75—CC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 31 de octubre de 1975, que copiada textualmente dice:

"RESOLUCION Nº 167—75—CC

CONSIDERANDO: Que la empresa ENLATADO GUAYO,

C. POR A., clasificada en la Categoría "A" en base a la Ley 299 del 23 de abril de 1968, mediante Resolución Nº 88—73—C de fecha 10 de agosto de 1973, aprobada por Dec. Nº 3988 del 19 de octubre del mismo año para instalarse en una Zona Franca Especial en la Zona Industrial de Herrera del Distrito Nacional y dedicarse al procesamiento de productos del agro (sofritos) pasteles de hoja, sal morejo y pescado al mojo, ha comunicado por carta de fecha 4 de noviembre de 1975 su deseo de renunciar a dicha clasificación.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTA: La citada Resolución Nº 98-73-C.

VISTA: La citada comunicación de la empresa ENLATADO GUAYO, C. POR A.

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la citada Ley 299.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Acoger la petición de la empresa ENLATADO GUAYO, C. POR A., y en consecuencia, dejar sin efecto la citada Resolución Nº 98—73—C.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo derogar el señalado Decreto 3988.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los treinta y un días (31), del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco (1975), años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración. DR. GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 31 de octubre de 1975, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.

Art. 2.—Queda en consecuencia derogado el Decreto Nº 3988, de fecha 19 de octubre de 1973.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y seis, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1696, que aprueba la Resolución Nº 156-75-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1696

COISIDERANDO que la firma TEJIDOS DE PUNTO, C. POR A., fue clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 107—70, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fe-

cha 3 de septiembre de 1970, aprobada en virtud del Decreto Nº 688 del 22 de febrero de 1971, modificado éste por el Nº 730 del 8 de marzo de 1971; habiéndose modificado la Resolución Nº 107—70 por las Nos. 58—71—MC y 71—74—MC de fechas 15 de abril de 1971 y 14 de junio de 1974, aprobadas por los Decretos Nos. 3366 y 740 de fechas 13 de abril de 1973 y 7 de abril de 1975, respectivamente, ha pedido la inclusión de nuevas materias primas y materiales para la ampliación de su producción;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible dicha petición;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 156—75—MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 31 de octubre de 1975, que copiada textualmente dice:

"RESOLUCION Nº 156—75MC

CONSIDERANDO: Que la firma TEJIDOS DE PUNTO, C. POR A., clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en base a la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, con exoneración de un 90%, para producir camisetas, medias, panties y refajos, mediante la Resolución Nº 107—70 dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 3 de septiembre de 1970, aprobada en virtud del Decreto Nº 688 del 22 de febrero de 1971, modificado éste

por el Nº 730 del 8 de marzo de 1971; habiéndose modificado la Resolución Nº 107—70 por las Nos. 58—71—MC y 71—74—MC de fechas 15 de abril de 1971 y 14 de junio de 1974, aprobadas por los Decretos Nos. 3366 y 740 de fechas 13 de abril de 1973 y 7 de abril de 1975, respectivamente, ha pedido la inclusión de nuevas materias primas y materiales para la ampliación de su producción.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTAS: Las resoluciones arriba citadas.

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la citada Ley Nº 299.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar las citadas Resoluciones Nos. 107—70, 58—71—MC y 71—74—MC, para incluir en la clasificación que disfruta la firma TEJIDOS DE PUNTO, C. POR A., por el resto del período de la clasificación y en el mismo porcentaje del 90%, los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
500 Yardas	gasa para marcos de estampación
200,000 Yardas	papel de transferencia
200,000 Yardas	cintas para etiquetas
18,000 Galones	gas oil

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los señalados Decretos Nos. 688, 730 3366 y 740.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los treinta y uno (31) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco (1975), años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración. DR. GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 31 de octubre de 1975, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifican, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 688, 730, 3366 y 740, de fechas 22 de febrero de 1971, 8 de marzo de 1971, 13 de abril de 1973 y 7 de abril de 1975, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y seis, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1697, que aprueba la Resolución Nº 166-75-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1697

CONSIDERANDO que la empresa RECUPERADORA Y PRODUCTORA DE METALES NO-FERROSOS, C. POR A., fué clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 186—73—C, del Directorio de Desarrolllo Industrial, de fecha 7 de diciembre de 1973, aprobada por Decreto Nº 4427, del 27 de marzo de 1974, ha pedido aumento y/o inclusión de materias primas y materiales para producir nuevos artículos;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible dicha solicitud;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 166—75—MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 31 de octubre de 1975, que copiada textualmente dice asi:

"RESOLUCION Nº 166—75—MC

CONSIDERANDO: Que la empresa RECUPERADORA Y PRODUCTORA DE METALES NO-FERROSOS, C. POR A.,

clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en base a la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, con exoneración en la siguiente escala: 85% para los primeros 3 años, 75% para los dos años subsiguientes y 65% para los tres restantes, para producir lingotes de bronce, bujes de bronce, soldadura de estaño y plomo para imprenta, mediante Resolución Nº 186-73-C dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 7 de diciembre de 1973, aprobada en virtud del Decreto Nº 4427 del 27 de marzo de 1974, ha pedido aumento y/o inclusión de materias primas y materiales para producir nuevos artículos.

CONSIDERANDO: Atendible en parte la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTA: La citada Resolución Nº 186—73—C.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la citada Ley Nº 299.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la indicada Resolución Nº 186—73—C, para aumentar en la clasificación que disfruta la empresa RECUPERADORA Y PRODUCTORA DE METALES NO-FERROSOS, C. POR A., en los porcentajes en ella consignados y por el resto del período de la clasificación, de 100,000 a 250,000 libras de plomo blando, anualmente.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario el citado Decreto Nº 4427.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año mil no-

vecientos setenta y cinco (1975), años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración. Dr. Guido D'Alessandro, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el 31 de octubre de 1975, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto Nº 4427, de fecha 27 de marzo de 1974.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del mil novecientos setenta y seis, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1698, que aprueba la Resolución Nº 153-75-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1698

CONSIDERANDO que la empresa INDUSTRIAS ASO-

CIADAS, C. POR A., fué clasificada en la Categoría "C',' mediante Resolución Nº 111—69, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 1 de agosto de 1969, aprobada por Decreto Nº 4412, del 19 de noviembre del mismo año, modificada por las Resoluciones Nos. 21—70 y 121—73—TC de fechas 13 de febrero de 1970 y 15 de agosto de 1973, aprobadas por los Decretos Nos. 4831 y 4534 de fechas 24 de marzo de 1970 y 15 de abril de 1974, respectivamente, ha pedido aumento y/o inclusión de nuevas materias primas y materiales en la clasificación que disfruta para una nueva línea de producción de envolturas y envases laminados en diferentes combinaciones de polietileno, celofán, papel metálico, glassine, polipropileno, de varias capas, impresos bajo el sistema de retrograbado;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible dicha solicitud;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 153—75—MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 31 de octubre de 1975, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION NO. 153—75—MC

CONSIDERANDO: Que la empresa INDUSTRIAS ASOCIADAS, C. POR A., clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 11—69, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 1ro. de agosto de 1969, aprobada en virtud del Decreto Nº 4412 del 19 de noviembre del mismo año, mo-

dificada por las Resoluciones Nos. 21—70 y 121—73—TC de fechas 13 de febrero de 1970 y 15 de agosto de 1973, aprobadas por los Decretos Nos. 4831 y 4534 de fechas 24 de marzo de 1970 y 15 de abril de 1974, respectivamente, ha pedido aumento y/o inclusión de nuevas materias primas y materiales en la clasificación que disfruta para nueva línea de producción de envolturas y envases laminados en diferentes combinaciones de polietileno, celofán, papel metálico, glassine, polipropileno de varias capas, impresos bajo el sistema de retrograbado.

CONSIDERANDO: Atendible en parte la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTAS: Las Resoluciones arriba citadas.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar las citadas Resoluciones Nos. 111—69, 21—70 y 121—73—TC, para aumentar y/o incluir en la clasificación que disfruta la empresa INDUSTRIAS ASOCIADAS, C. POR A., en la misma proporción del 50% de exoneración que disfruta y por el resto del período, los siguientes artículos:

Cantidades anuales (Aumentos)	Nombre de los artículos
De 650,000 a 950,000 lbs.	papel celofán en rollos industriales
De 380,000 a 580,000 lbs.	papel glassines en rollos industriales
De 320,000 a 520,000 lbs.	papel metálico en rollos industriales

Cantidades anuales (Inclusión)	Nombre de los artículos
600,000 Lbs.	papel polipropileno en rollos industriales
250,000 Lbs.	papel parafinado o encerado en rollos industriales
300,000 Lbs.	papel satinado en rollos industriales para impresión bajo sistema fotograbado
3,000,000 Unds.	tapas plásticas o de metal con o sin dispositivos para spry
50,000 Lbs.	pigmentos y tintes para PVC y para impresión
45,000 Lbs.	colorantes y diluyentes para PVC y para impresión.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los señalados Decretos Nos. 4412, 4831 y 4534.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los treinta y un días (31), del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco (1975), años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración. Dr. Guido D'Alessandro, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 31 de octubre de 1975, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

AGN

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 4412, 4831 y 4534, de fechas 19 de noviembre de 1969, 24 de marzo de 1970 y 15 de abril de 1974.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y seis, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1699, que aprueba la Resolución Nº 155-75-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1699

CONSIDERANDO que la firma HIROCA, C. POR A., fue clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 57—71, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 15 de abril de 1971, aprobada en virtud del Decreto Nº 1907, del 27 de diciembre del mismo año, ha pedido que el renglón de "tapas plásticas" que figura en la clasificación que disfruta, quede consignado en la siguiente forma: "Tapas Plásticas y Metálicas"

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible dicha petición;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 155—75—MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 31 de octubre de 1975, que copiada textualmente dice:

"RESOLUCION NO. 155—75—MC

CONSIDERANDO: Que la firma HIROCA, C. POR A., clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en base a la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, para producir cosméticos, mediante la Resolución Nº 57—71 dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 15 de abril de 1971, aprobada en virtud del Decreto Nº 1907, del 27 de diciembre del mismo año, ha pedido que el renglón de "tapas plásticas" que figura en la clasificación que disfruta, quede consignado en la siguiente forma: "Tapas Plásticas y Metálicas".

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la citada Ley Nº 299;
En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar la citada Resolución Nº 57—71, para que el renglón "49,077 kilos de tapas plásticas" que figura en

la clasificación de la firma HIROCA, C. POR A., se consigne en lo adelante en la siguiente forma: "49,077 kilos de tapas plásticas y metálicas"; por el resto del período de la clasificación y en los porcentajes en ella consignados.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario el señalado Decreto Nº 1907.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco (1975), años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración. DR. GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 31 de octubre de 1975, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se mocifica en cuanto sea necesario, el Decreto Nº 1907, de fecha 27 de diciembre de 1971.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industrial Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y seis, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1700, que aprueba la Resolución Nº 154-75-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1700

CONSIDERANDO que la empresa CILINDROS NACIONALES, C. POR A., fué clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 117—69, del Directorio de Desarrollo Industrial de fecha 15 de agosto de 1969, aprobada en virtud del Decreto Nº 4916, de fecha 22 de abril de 1970, modificada por las Resoluciones Nos. 71—73—MC y 146—73—MC de fechas 2 de julio y 21 de septiembre de 1973, respectivamente, aprobadas mediante los Decretos Nos. 3995 y 4429 de fechas 19 de octubre de 1973 y 27 de marzo de 1974;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha pedido la inclusión de petróleo (gas propano) y gas oil;

CONSIDERANDO que el Directorio le Desarrollo Industrial juzgó atendible dicha petición;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1—Se aprueba la Resolución Nº 154—75—MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 31 de octubre de 1975, que copiada textualmente dice:

"RESOLUCION NO. 154—75—MC

CONSIDERANDO: Que la empresa CILINDROS NACIONALES, C. POR A., clasificada en la Categoría "C", en base a la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, para dedicarse a la fabricación de cilindros para envasar gas propano, estufas para gas licuado, cubiertos de acero inoxidable, troqueles y piezas (fittings), para instalación de estufas, que destinará al consumo interno, mediante Resolución Nº 117—69 dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 15 de agosto de 1969, aprobada en virtud del Decreto Nº 4916, de fecha 22 de abril de 1970, modificada por las Resoluciones Nos. 71—73—MC y 146—73—MC de fechas 2 de julio y 21 de septiembre de 1973, respectivamente, aprobadas mediante los Decretos Nos. 3995 y 4429 de fechas 19 de octubre de 1973 y 27 de marzo de 1974.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa ha pedido la inclusión de petróleo (gas propano) gas oil.

CONSIDERANDO: Atendible en parte la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la citada Ley Nº 299.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

PRIMERO: Modificar las citadas Resoluciones Nos. 117—69, 71—73—MC y 146—73—MC, para incluir en la clasificación que disfruta la empresa CILINDROS NACIONALES, C. POR A., por resto del período de dicha clasificación y exoneración de un 90%, 12,000 galones de gas oil, anualmente.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los citados Decretos Nos. 4916, 3995 y 4429.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los treinta y uno (31), días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco (1975), años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración. DR. GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 31 de octubre de 1975, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Se modifican, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 4916, 3995 y 4429, de fechas 22 de abril de 1970, 19 de octubre de 1973 y 27 de marzo de 1974, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y seis, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1701, que otorga exequátur de Abogado a varios graduados universitarios.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1701

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a Agueda Jocelyn Gross Avilés, Martín Saba Reyes, Jacinto Cordero Frías y Luz María Adames Liranzo, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del mil novecientos setenta y seis, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1702, que otorga exequátur de C. P. A. a varios graduados universitarios.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1702

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los señores Aleyda Aidée Terrero Lorenzo y Francisco Osiris Martínez Núñez, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y seis, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1703, que otorga exequátur de Abogado a los Lcdos. Luisa A. Méndez Castellanos y Manuel Cubilete Encarnación.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1703

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los Licenciados Luisa Altagracia Méndez Castellanos y Manuel Cubilete Encarnación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y seis, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

AGN

Decreto Nº 1704, que otorga exequátur de Médico a varios graduados universitarios.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1704

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a Mario Enrique Ogando Alcántara, Nelson Tavarez Pérez, Nelly Bertha Rodríguez Sosa, Teudiselo Amílcar Bautista Bautista, Felipe José Amaro Germosén, Francia Nidia Sánchez Montero, Luis Albertino Royer Jerez, Lourdes Cuesta Peguero y Apolinar Duval Feliz, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y seis, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1705, que otorga exequátur de Técnico en Análisis Clínico a varios graduados universitarios.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1705

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a Neris Lourdes González Pujols, Julio César Román Montás y Lady Esther Peña, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Técnico en Análisis Clínico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y seis, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1706, que otorga exequátur de Médico a varios graduados universitarios.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1706

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a Víctor Andrés Silva García, Ana María Martínez Lizardo, Juana Grecia Pérez Marrero, María Altagracia Inés Flores Despradel, Aida Celeste Josefina Santana Blanco, Fernando Expedito Solano Fernández, Fernando González Jorge, Roberto Anselmo Ferreira Peralta y Fausto Rene Lora Mir, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médicos, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y seis, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1707, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Sr. Alejandro Chabebe.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1707

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Alejandro Chabebe;

VISTA la Ley Nº 1113, de fecha 26 de mayo de 1936;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero, al señor Alejandro Chabebe.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y seis, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1708, que concede incorporación a la Asociación "Hogar "Crea, Inc."

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1708

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario. de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación "Hogar Crea, Inc." (Casa de Re-educación de Adictos), con su domicilio en la ciudad de Santo Dominfo de Guzmán,Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 28 de abril de 1975. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y seis, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1709, que encarga a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Agricultura y al Instituto Agrario Dominicano de la aplicación del Decreto Nº 1057, del 27 de junio de 1975.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1709

CONSIDERANDO que la limitación de la siembra o cultivo de la caña para fines industriales dispuesta mediante el Decreto Nº 1057, de fecha 27 de junio de 1975, tiene como propósito incentivar el cultivo de otros productos agrícolas indispensables para el sustento de nuestra población;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se encarga a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Agricultura y al Instituto Agrario Dominicano, de la aplicación del Decreto Nº 1057, de fecha 27 de junio de 1975, que prohibe la impliación del área dedicada a la siembra o cultivo de la caña para fines industriales.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana,a los nueve días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y seis, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1710, que crea e integra la Corporación pro Construcción Hospital Regional Lic. José Ma. Cabral y Báez.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1710

CONSIDERANDO que el Gobierno Nacional iniciará próximamente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, la construcción de un hospital destinado a suministrar amplios servicios de salud a toda la Región del Cibao;

CONSIDERANDO que la realización de tan importante obra de bien social amerita que una entidad constituída por personas de reconocida capacidad y solvencia moral, administre y fiscalice su ejecución;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se crea una entidad con personalidad jurídica, la cual se denominará Corporación pro Construcción Hospital Regional Lic. José María Cabral y Báez, que estará integrada por tres personas de reconocida capacidad y solvencia moral.

Art. 2.—Integrarán la referida Corporación las siguientes personas: Lic. Victor Espaillat, Dr. Octavio Almonte y General de Brigada Guarionex Estrella Sadhalá, E. N.

Art. 3.—Los fondos que sean entregados por el Estado a la Corporación para la construcción del referido hospital, debe

rán ser invertidos integramente en el pago de las cubicaciones que le sean presentadas por la empresa contratista, una vez revisadas por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y por la Oficina Técnica de Fiscalización de Obras e Inversiones del Estado.

Párrafo.—De estos fondos, la Corporación deberá reservar una suma no menor de RD$1,000,000.00 (un millón de pesos oro), para ser destinada a la adquisición de los equipos del indicado hospital.

Art. 4.—Dicha Corporación tendrá las siguientes atribuciones:

a) Dictar las normas y directrices en los aspectos económicos y técnicos de todas las actividades de la Corporación pro Construcción Hospital Regional Lic. José María Cabral y Báez;

b) Fiscalizar la ejecución de las obras e instalaciones del indicado Hospital Regional; y

c) Presentar al Poder Ejecutivo un informe explicativo de su gestión.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y seis; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1711, que inviste al Sr. Frank Baehr Cabral, de los Plenos Poderes para intercambiar los Instrumentos de Ratificación del Convenio de Cooperación Económica entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Argentina.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1711

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Señor Frank Baher Cabral, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Argentina, queda investido de Plenos Poderes para intercambiar con el Representante designado por el Gobierno argentino los Instrumentos de Ratificación del Convenio de Cooperación Económica entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Argentina.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y seis; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1712, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1712

CONSIDERANDO que para la continuación de los planes

urbanísticos que lleva a cabo el Gobierno Nacional en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, es de vital importancia la adquisición por el Estado Dominicano, de una porción de terreno propiedad de particulares;

VISTA la Ley Nº 344, de fecha 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimientos de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la continuación de los planes urbanísticos que lleva a cabo el Gobierno Nacional en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, la adquisición por el Estado Dominicano, de una porción de terreno con área de 17,965.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 115-Ref.-Pte., del Distrito Catastral Nº 6 del Distrito Nacional, propiedad de Molinería Oriental, C. por A.

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con la propietaria del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley Nº 700, del 31 de julio de 1974.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de un inmueble registrado, al tenor de lo dispuesto por la Ley Nº 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1ro. de la Ley Nº 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que beneficien terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha Ley.

Art. 6.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y seis; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1713, que concede naturalización dominicana, al Sr. Elías A. R. Sánchez y Cabrera.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1713

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el

señor Elías Alfonso Rafael Sánchez y Cabrera, de nacionalidad norteamericana, mayor de edad, comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 2975, serie 1ra., domiciliado y residente en la Av. Máximo Gómez Nº 20, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Elías Alfonso Rafael Sánchez y Cabrera, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y seis; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1714, que declara reserva fiscal para fines de minería, los yacimientos de ambar situados en los Cacaos y Palo Quemado en la Provincia de Santiago.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1714

CONSIDERANDO que el Poder Ejecutivo puede declarar en reserva fiscal cualquier zona minera del territorio nacional por motivo de interés del Estado;

CONSIDERANDO que es de interés del Gobierno Nacional propiciar la creación de instituciones que promuevan y desarrollen las vocaciones artísticas y artesanales;

VISTO el Artículo 17 de la Ley Minera Nº 146, de fecha 1 de junio de 1971;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declaran en reserva fiscal para fines de minería, los yacimientos de ámbar situados en Los Cacaos, Municipio de Tamboril y Palo Quemado, en el Municipio de Santiago de los Caballeros, ambos en la Provincia de Santiago.

PARRAFO.—La Dirección General de Minería queda encargada de fijar los límites y preparar los planos de identificación correspondientes.

Art. 2.—La Escuela-Taller de Puerto Plata aprovechará el

ámbar localizado en las zonas declaradas reserva fiscal en virtud del presente Decreto, para la preparación del personal docente que se encargue a nivel nacional de la promoción y el desarrollo de la artesanía.

Art. 3.—La exploración del indicado mineral se hará por medio de una cooperativa que habrá de constituirse entre los campesinos moradores de los sectores indicados y dirigentes de la referida Escuela-Taller de Puerto Plata.

Art. 4.—Envíese a la Dirección General de Minería, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y seis; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1715, que asigna el nombre de "25 de Febrero" a la Avenida que parte desde el Puente Ramón Matías Mella hasta el Kilómetro 4 1/2 de la Ave. de Las Américas.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 1715

CONSIDERANDO que el 25 de febrero de cada año se celebra el natalicio del ilustre patricio Ramón Matía Mella;

CONSIDERANDO que esa fecha de tan profundo significación histórica para el pueblo dominicano, debe ser recordada

en homenaje a uno de los más sobresalientes soldados de nuestra Gesta Libertadora;

VISTA la Ley Nº 2439, sobre Asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, de fecha 8 de julio de 1950, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se asigna el nombre de "25 de Febrero" a la Avenida que parte desde el Puente Ramón Matías Mella sobre el Río Ozama y se extiende hasta el Kilómetro 4½ de la Avenida de Las Américas

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y seis; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1716, que nombra al Dr. Oscar R. Cabrera Hernández, Agregado a la Embajada de la República en Brasil.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1716

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Dr. Oscar Rafael Cabrera Hernández, queda designado Agregado a la Embajada de la República en Brasil.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores para los fines procedentes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y seis; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1717, que asciende al rango de General de Brigada al Coronel Carlos Vinicio Retif, Jefe del Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1717

VITA la Ley relativa a los Cuerpos de Bomberos Nº 5110, del 18 de junio de 1912;

VISTO el Reglamento del Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Coronel Carlos Vinicio Retif R.,

Jefe del Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo, queda ascendido a General de Brigada de la citada institución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de febrero del año mil novecientos setenta seis; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1718, que concede indulto a varios presos.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 1718

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio del indulto, por el tiempo de las penas pendientes de cumplir, con efectividad el día 27 de febrero de 1976, a los siguientes condenados por los Tribunales de la República:

PENITENCIARIA NACIONAL DE LA VICTORIA: William J. Javier y Elio Mal;

CARCEL PUBLICA DE ELIAS PIÑA: Anibal Medina A.;

CARCEL PUBLICA DE LA VEGA: Miguel A. Arias

CARCEL PUBLICA DE MOCA: Francisco Antonio Cruz;

CARCEL PUBLICA DE SANTIAGO: Cesáreo Guillermo;

CARCEL PUBLICA DE SALCEDO: Ramón Alvarez Javier;

Art. 2.—Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto que antes del cumplimiento del tiempo de sus penas, a juicio del Procurador General de la República, cometan actos de mala conducta, demostrando así que no son merecedores de la generosa medida con que se les favorece, ingresarán de nuevo en los establecimientos penitenciarios correspondientes por una orden de dicho funcionario, donde permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Art. 3.—El Procurador General de la República queda encargado del cumplimiento de este Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y seis; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1719, que nombra al Sr. Luis A. Abbot Torres, Gerente del Banco de los Trabajadores y dicta otras disposiciones.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1719

VISTOS los artículos 33 y 106 modificado por la Ley Nº 284, de fecha 5 de enero de 1976, de la Ley Nº 412 que crea el Banco de los Trabajadores de fecha 27 de Octubre de 1972;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Luis A. Abbot Torres, queda nombardo Gerente del Banco de los Trabajadores.

Art. 2.—Los señores Dr. Diógenes Medina y Medina, Dr. J. Bienvenido Natera C., Lic. Adic A. Ramírez P., y Fernando Muñiz, quedan nombrados Miembros del Directorio Ejecutivo del Banco de los Trabajadores. Asimismo los Sres. Lic. Ramón Saviñón Mendoza, Dr. Bartolomé Peguero Guerrero, Diego Antonio Díaz y Luis Mejia Ortiz, quedan designados Suplentes respectivamente del Directorio Ejecutivo de dicha Institución Bancaria.

Art. 3.—Las siguientes personas quedan designadas como Miembros Titulares y Suplentes respectivamente, de la Junta Directiva del indicado Banco, en representación de los Accionistas Clase B.

MIEMBROS TITULARES:

Dr. Luis Pichardo Cabral,

Tomás Marte Ricart,

Marcelino Román,

Lic. Francisco Rogelio Peña Díaz,

Dr. Alfredo Mere Márquez,

Lic. Bienvenido Severino V.;

PRIMER SUPLENTE:

Dr. Nélson Grullón,

José F. Aybar Andino,

Juan Díaz Reyes,

Eleodoro Piña de los Santos,

Pascual Vizcaino,

Mélido Vásquez;

SEGUNDO SUPLENTE:

Dr. Gregorio Polanco Tovar,

Licda. Lourdes de Jesús

Mario Villanueva,

Arturo Biaggi,

Carlos Avila,

Agr. Gil Manuel Fernández Fondeur.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinco días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y seis; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

BALANCE GENERAL
AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1975
(VALORES EN RD$)

ACTIVO

RESERVA MONETARIA		
Oro	3,619,059.49	
DIVISAS:		
Dólares de los Estados Unidos y otras Monedas Extranjeras	2,416,920.35	
Depósitos en Bancos del Exterior	65,576,242.09	
Otros Valores en Divisas	2,727,699.69	
INVERSIONES EN VALORES:		
Bonos de Instituciones Internacionales	2,250,000.00	
Otras Inversiones	31,310.026.85	
Aportes en Oro o Divisas en Instituciones Internacionales	17,104,091.72	
	125,004,040.19	
Deducciones por obligaciones en Oro o Divisas	22,302,247.48	102,701,792.71
ACTIVOS INTERNACIONALES AFECTOS A OBLIGACIONES EN ORO o Divisas		22,302,247.48
MONEDA METALICA EN CAJA		443,454.64
ADELANTOS Y REDESCUENTOS		96,525,499.55
INVERSIONES EN TITULOS DE CREDITO		201,947,927.33
ACCIONES EN BANCOS DEL ESTADO		32,016,000.00
INVERSIONES DEL FONDO DE REGULACION DE VALORES		20,751,796.39
APORTES EN MONEDA NACIONAL EN INSTITUCIONES INTERNACIONALES		57,019,100.97
EDIFICIO DEL BANCO		1,045,912.37
MUEBLES Y ENSERES		746,981.80
OTRAS CUENTAS DEL DEBE		157,066.656.85
		692,567,370.09
CUENTAS DE ORDEN		468,024,789.77

PASIVO

EMISION MONETARIA		
Billetes Emitidos	169,001,943.00	
Moneda Fraccionaria de Papel Emitida	22,569.95	
Depósitos a la Vista en Moneda Nacional	132,132,090.18	
	301,156,603.13	
CUENTAS ESPECIALES EN MONEDA NACIONAL	42,007,643.80	
OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA	76,617,210.62	
OBLIGACIONES EN MONEDA NACIONAL	82,263,317.14	
OTRAS CUENTAS DEL HABER	144,702,683.22	646,747,457.91
CAPITAL Y RESERVAS		
CAPITAL	700,000.00	
RESERVA p/CONTINGENCIA DESARROLLO ECONOMICO (FIDE)	300,000.00	
RESERVA PARA AMPLIACION DE CAPITAL	5,324,389.35	
RESERVA GENERAL	34,780,779.20	
RESERVA DEL FONDO DE REGULACION DE VALORES	4,714,743.63	45,819,912.18
		692,567,370.09
CUENTAS DE ORDEN		468,024,789.77

LIC. EMILIO DE LUNA P.,
Gerente.

LIC. CESAR E. ECHAVARRIA A.,
Contralor

ING. FERNANDO PERICHE,
Gobernador.

Nota: Publicación hecha conforme al Art. 73 de la Ley Orgánica del Banco Central.

AGN

Decreto Nº 1720, que concede indulto al Sr. Concepción Sena Rivas.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1720

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso 27 del Artículo 55 de la Constitución de la República, de conceder indulto, total o parcial, puro y simple o condicional, en los días 27 de febrero, 16 de agosto y 23 de diciembre de cada año, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio del indulto, por el tiempo de la pena pendiente de cumplir, con efectividad el día 27 de febrero de 1976, al señor Concepción Sena Rivas, recluso de la Penitenciaría Nacional de la Victoria.

Art. 2.—El beneficiario del indulto concedido por el presente Decreto que antes del cumplimiento del tiempo de su pena, a juicio del Procurador General de la República, cometa actos de mala conducta, demostrando así que no es merecedor de la generosa medida con que se le favorece, ingresará de nuevo en el establecimiento penitenciario correspondiente por una orden de dicho funcionario, donde permanecerá hasta el cumplimiento de su pena, reputándose que no ha sido indultado.

Art. 3.—El Procurador General de la República queda encargado del cumplimiento de este Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y seis; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1721, que nombra a la Srta. Altagracia Jiménez Reyes, Cónsul de la República en San Francisco, California, E.U.A.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1721

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—La señorita Altagracia Jiménez Reyes queda designada Cónsul de la República en San Francisco, California, Estados Unidos de América.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes febrero del año mil novecientos setenta seis; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1722, que nombra al Coronel Piloto Fernando E. Cruz Méndez, F.A.D., Contralor de la Fuerza Aérea Dominicana.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1722

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Coronel Piloto Fernando E. Cruz Méndez, F.A.D., queda nombrado Contralor de la Fuerza Aérea Dominicana, en sustitución del Coronel Piloto Juan Manuel Ortega Piñeyro, F.A.D., con efectividad a partir del día 1ro. de marzo de 1976.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1723, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Dr. Braulio Orejas Miranda.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1723

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Dr. Braulio Orejas Miranda, distinguido miembro del Departamento Científico de la Organización de Estados Americanos;

VISTA la Ley Nº 1113, de fecha 26 de mayo de 1936 y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Comendador, al Doctor Braulio Orejas Miranda.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1724, que otorga exequátur de Mecánico Electricista a los Sres. Ramona F. Valle Gómez y Diógenes de Js. Lamarcre P.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1724

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los señores Ramona Fiordaliza Valle Gómez y Diógenes de Js. Lamarche Pérez, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Ingeniero Mecánico Electricista, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1725, que autoriza al General de Brigada Piloto Renato R. Malagón Montesanos, F.A.D., a aceptar y usar una condecoración extranjera.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1725

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el General de Brigada Piloto F.A.D. Renato R. Malagón Montesanos, Jefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea Dominicana, mediante la cual solicita autorización para poder aceptar y usar la condecoración "Cruz de la Fuerza Aérea Venezolana" y la insignia de "Comandante Piloto" de dicha institución, que le ha concedido el Gobierno de la República de Venezuela;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 1325, de fecha 13 de enero de 1947, y del Reglamento Nº 4157, del 4 de febrero de 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El General de Brigada Piloto F.A.D. Renato R. Malagón Montesanos, Jefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea Dominicana, queda autorizado a aceptar y usar la condecoración "Cruz de la Fuerza Aérea Venezolana" y la insignia de "Comandante Piloto" de dicha institución, que le ha sido concedida por el Gobierno de la República de Venezuela.

Art. 2.—Comuníquese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Decreto Nº 1726, que designa el 8 de Marzo de cada año como "Día de la Amistad".

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1726

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el "Club de la Amistad" que aglutina un grupo de prestantes damas de la sociedad capitaleña;

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se designa el 8 de marzo de cada año como "Día de la Amistad".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1727, que nombra varios Jueces y el Fiscal del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1727

VISTA la Ley Nº 3483, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, de fecha 13 de febrero de 1953;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Los Coroneles Angel Urbano Matos Féliz, Jacobo Emilio Fernández Mota y Julio Antonio Carbuccia Reyes, quedan nombrados los dos primeros como jueces y el último como fiscal Ad-Hoc del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, en sustitución del Primer Teniente Julio Cesar Roa de los Santos, Primer Teniente Abogado Doctor Jose Mauríz Alvarez y Mayor Abogado Doctor Temístocles Jiménez Moquete, E. N., respectivamente, para conocer y fallar la causa seguida contra el Coronel Daniel Rosario González, E. N., acusado como cómplice en el crimen de homicidio voluntario perpetuado en la persona del finado Sabá Olivares.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Decreto Nº 1728, que regula la extracción de corales en las aguas jurisdiccionales de la República Dominicana.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1728

CONSIDERANDO que la extradicción indiscriminada de los arrecifes coralinos en nuestros litorales amenaza con arruinar el potencial ictiológico del país, ya que esto origina un desequilibrio ecológico del ambiente;

CONSIDERANDO que es deber del Gobierno adoptar cuantas medidas sean necesarias para proteger los recursos pesqueros, por su señalada importancia como fuente de alimentación para el pueblo dominicano;

VISTO el Artículo 7 de la Ley Nº 5914, de fecha 22 de julio de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La extradicción de corales en las aguas jurisdiccionales de la República Dominicana deberá estar previamente autorizada mediante permiso otorgado por el Departamento de Caza y Pesca de la Secretaría de Estado de Agricultura, Organismo que determinará el lugar y la cantidad que pueda extraerse.

Art. 2.—Toda violación a las disposiciones del presente Decreto será castigada con las penas previstas en el Artículo 47 de la Ley de Pesca Nº 5914, del 22 de julio de 1962.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1729, que integra la Comisión Nacional Permanente del Congreso Panamericano de Ferrocarriles.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1729

VISTO el Decreto Nº 3896, de fecha 26 de octubre de 1946;
En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La Comisión Nacional Permanente del Congreso Panamericano de Ferrocarriles, adscrita a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones queda integrada de la siguiente manera: Ingeniero José Maldonado, Subsecretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, Presidente; Ing. Federico Antún Batlle, Director General de Carreteras e Ing. Arsenio Fernández, Director General de Programación y Proyectos de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, Miembros.

Art. 2.—Queda derogado el Artículo 3 del Decreto Nº 3896, de fecha 26 de octubre de 1946.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1730, que inviste al Embajador de la República Dominicana en los Estados Unidos de América de los Plenos Poderes para firmar el Convenio entre la República Dominicana y Canadá para Evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal con Respecto a Impuestos sobre la Renta y al Patrimonio.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1730

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Embajador de la República Dominicana en los Estados Unidos de Norteamérica, queda investido de los Plenos Poderes de lugar para en nombre y representación del Gobierno Dominicano firmar con el Embajador del Canadá acreditado en Washington, el Convenio entre la República Dominicana y Canadá para Evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal con Respecto a Impuestos sobre la Renta y al Patrimonio, Negociado con ese país.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1731, que nombra al Sr. José del Carmen Toro, Representante del Poder Ejecutivo ante el Consejo de Administración de la Zona Arrocera del Yuna.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1731

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor José del Carmen Toro, queda nombrado Representante del Poder Ejecutivo ante el Consejo de Administración de la Zona Arrocera Limón del Yuna.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1732, que nombra los Miembros del Consejo General de Investigaciones del Museo del Hombre Dominicano y dicta otras disposiciones.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1732

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Los Doctores Héctor Inchaustegui, Manuel de Js. Mañón, Bernardo Vega, Francisco Henríquez, Fernando Morbán L. y Manuel García Arévalo, quedan nombrados Miembros del Consejo General de Investigaciones del Museo del Hombre Dominicano, honoríficos.

Art. 2.—Los Doctores Frank Moya Pons, June Rosemberg, Carlos E. Deive, Frank Marino Hernández, Reina Alfau de Pina y Pascal Peña, quedan nombrados Miembros del Departamento de Estudios Sociales del Museo del Hombre Dominicano, honoríficos.

Art. 3.—Los señores Darío Suro, Antonio Práts Ventós, Gilberto Hernández Ortega, Gillo Pérez, Joaquín Priego y Doctores Aida Cartagena y Carlos Dobalo quedan nombrados Miembros del Departamento de Artes Plásticas del Museo del Hombre Dominicano, honoríficos.

Art. 4.—Los señores Samuel Pión, Luis Chanlatte Baik, Francisco Batista García, Bolívar Pereyra, Doctores Mario Estrada, Rafael Cantisano, Pedro Casals, José Augusto Puig, Carlos Dobal y A. Concepción, quedan nombrados Miembros del

Departamento de Arqueología del Museo del Hombre Dominicano, honoríficos.

Art. 5.—Los Doctores Ricardo Alegría, Irvin Rouse, J. J. Arrom, J. M. Cruxent, Ripley Bullen, Mario Mattioni, B. O. B. Harris, Félix Adams y Ventura Barnés, quedan nombrados Consultores del Museo del Hombre Dominicano, honoríficos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1733, que deroga el Decreto Nº 4724, del 8 de julio de 1974.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1733

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda derogado el Decreto Nº 4724, de fecha 8 de julio de 1974, que declaró de utilidad pública e interés social, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas a sus programas de Reforma Agraria, la adquisición por el Estado Dominicano de la cantidad de 1,858.94 tareas, que corresponden al área total de la Parcela Nº 1, del Distrito Catas-

tral Nº 3, del Municipio de Gaspar Hernández, Sitio de La Ermita, Provincia de Espaillat, registrada en favor del finado Fortunato Pappaterra.

Art. 2.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Instituto Agrario Dominicano y a la Comisión para la Aplicación de las Leyes Agrarias, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1734, que condecora varios oficiales del Ejército Nacional.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1734

CONSIDERANDO que son reconocidos los méritos, lealtad y consagración con que han servido durante años en las Fuerzas Armadas los Oficiales que se citan en el dispositivo del presente Decreto;

VISTAS las Leyes Nº 21 del 15 de noviembre de 1930; Nº 3351 del 3 de agosto de 1952, Nº 3799 del 4 de abril de 1954 y Nº 3880, del 15 de julio de 1954;

Art. 1.—Se concede a los Oficiales del Ejército Nacional indicados a continuación las condeloraciones que se consignan:

General de Brigada	ANTONIO IMBERT BARRERA, Orden del Mérito Militar con distintivo blanco, Orden del Mérito Naval con Medalla de Mérito Naval, Orden del Mérito Aéreo con distintivo azul y Orden del Mérito Policial con distintivo verde.
Coronel	BOLIVAR BELLIARD SARUBI, Orden del Mérito Militar con distintivo blanco, Orden del Mérito Naval con Medalla de Mérito Naval y Orden del Mérito Aéreo con distintivo azul.
Coronel	JOSE ERNESTO CRUZ BREA, Orden del Mérito Aéreo con distintivo azul y Orden del Mérito Policial con distintivo verde.
Cor. Méd. Gin. Obst.	MANUEL ANTONIO PARRA ALBIZU, Orden del Mérito Militar con distintivo azul y Orden del Mérito Policial con distintivo verde.
Coronel Abogado	CESAR AUGUSTO MEDINA PEÑA, Orden del Mérito Militar con distintivo blanco, Orden del Mérito Naval con Medalla del Mérito Nacal, Orden del Mérito Aéreo con distintivo azul y Orden del Mérito Policial con distintivo verde.
Tte. Cor. Cap. Cast.	MANUEL FERNANDEZ CAMBEIRO, Orden del Mérito Militar con distintivo blanco, Orden del Mérito Naval con Medalla de Mérito Naval, Orden del Mérito Aéreo con distintivo azul y Orden del Mérito Policial con distintivo verde.

Tte. Cor. Ing. Técn. FERNANDO ARTURO SCHRILS VIDAL, Orden del Mérito Militar con distintivo blanco, Orden del Mérito Naval con Medalla de Mérito Naval, Orden del Mérito Aéreo con distintivo azul y Orden del Mérito Policial con distintivo verde.

Teniente Coronel RAMON DE JESUS RODRIGUEZ LANDESTOY, Orden del Mérito Militar con distintivo azul, Orden del Mérito Naval con Medalla de Mérito Naval, Orden del Mérito Aéreo con distintivo azul y Orden del Mérito Policial con distintivo verde.

Mayor MANUEL DE JESUS CHECO JAQUEZ, Orden del Mérito Naval con Medalla de Mérito Naval, Orden del Mérito Aéreo con distintivo azul y Orden del Mérito Policial con distintivo verde.

Mayor BALDEMIRO PEREZ TAPIA, Orden del Mérito Naval con Medalla de Mérito Naval, y Orden del Mérito Policial con distintivo verde.

Mayor JOAQUIN ANTONIO POU CASTRO, Orden del Mérito Militar con distintivo blanco, Orden del Mérito Naval con Medalla de Mérito Naval, Orden del Mérito Aéreo con distintivo azul y Orden del del Mérito Policial con distintivo verde.

Mayor RAUL ENRIQUE PEREZ FELIZ, Orden del Mérito Militar con distintivo

blanco, Orden del Mérito Naval con Medalla de Mérito Naval, Orden del Mérito Aéreo con distintivo azul y Orden del Mérito Policial con distintivo verde.

Mayor MIGUEL ANTONIO GONZALEZ PONS Orden del Mérito Militar con distintivo blanco, Orden del Mérito Naval con Medalla de Mérito Naval, Orden del Mérito Aéreo con distintivo azul y Orden del Mérito Policial con distintivo verde

Mayor PEDRO DIAZ MENA, Orden del Mérito Naval con Medalla de Mérito Naval, Orden del Mérito Aéreo con distintivo azul y Orden del Mérito Policial con distintivo verde.

Mayor HECTOR ENRIQUE LACHAPELLE DIAZ, Orden del Mérito Militar con distintivo azul, Orden del Mérito Naval con Medalla de Mérito Naval y Orden del Mérito Policial con distintivo verde

Mayor RAFAEL MELIDO MARTE HOFFIZ, Orden del Mérito Militar con distintivo azul, Orden del Mérito Naval con Medalla de Mérito Naval, Orden del Mérito Aéreo con distintivo azul y Orden del Mérito Policial con distintivo verde.

Mayor JOSE OCTAVIO VERAS TORIBIO, Orden del Mérito Naval con Medalla de Mérito Naval y Orden del Mérito Policial con distintivo verde.

Mayor — FABIO RAFAEL ZAITERC TERC, Orden del Mérito Naval con Medalla de Mérito Naval, Orden del Mérito Aéreo con distintivo azul y Orden del Mérito Policial con distintivo verde.

Mayor — JUAN EVANGELISTA GONZALEZ POLANCO, Orden del Mérito Naval con Medalla de Mérito Naval, Orden del Mérito Aéreo con distintivo azul y Orden del Mérito Policial con distintivo verde.

Mayor Abogado — RAFAEL SALAS ESPINOLA, Orden del Mérito Militar con distintivo blanco, Orden del Mérito Naval con Medalla de Mérito Naval, Orden del Mérito Aéreo con distintivo azul y Orden del Mérito Policial con distintivo verde.

Mayor Médico Rad. — REMBERTO MARIANO ESCOTO GERMAN, Orden del Mérito Militar con distintivo blanco, Orden del Mérito Naval con Medalla de Mérito Naval, Orden del Mérito Aéreo con distintivo azul y Orden del Mérito Policial con distintivo verde.

Mayor Méd. Derm. — JOSE RAMON DIAZ PERALLON, Orden del Mérito Militar con distintivo blanco, Orden del Mérito Naval con Medalla de Mérito Naval, Orden del Mérito Aéreo con distintivo azul y Orden del Mérito Policial con distintivo verde.

Mayor Méd. Anest. — ADRIANO DEL ORBE PEÑA, Orden del Mérito Militar con distintivo blan-

co, Orden del Mérito Naval con Medalla de Mérito Naval, Orden del Mérito Aéreo con distintivo azul y Orden del Mérito Policial con distintivo verde.

Mayor Cap. Cast. — MIGUEL ANGEL SANTANA MARCANO, Orden del Mérito Militar con distintivo blanco, Orden del Mérito Naval con Medalla de Mérito Naval, Orden del Mérito Aéreo con distintivo azul y Orden del Mérito Policial con distintivo verde.

Mayor Méd. Ort. — JAVIER BENZAN SIERRA, Orden del Mérito Naval con Medalla de Mérito Naval, Orden del Mérito Aéreo con distintivo azul y Orden del Mérito Policial con distintivo verde.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro dias del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1735, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Sr. Francisco Matos.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1735

CONSIDERANDO los altos merecimientos del distinguido munícipe banilejo Francisco Matos;

VISTA la Ley Nº 1113, de fecha 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero, al señor Francisco Matos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1736, que establece los períodos de veda para la caza durante el año 1976.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1736

VISTO el artículo 18 de la Ley de Casa Nº 85, de fecha 4 de febrero de 1931, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

Art. 1.—Los períodos de veda en el año 1976 para la caza de las especies de animales silvestres en el territorio nacional, así como el número de ejemplares cuya cacería se permite, estarán regidos estrictamente dentro de las modalidades señaladas en el presente Decreto.

ESPECIES	EPOCA DE VEDA
Garzas de todas clases	Permanente
Cotorra	Permanente
Perico	Permanente
Codonrniz y Perdiz (Salvajes), todas las variedades	Permanente
Faisanes	Permanente
Pitanguá	Permanente
Chirri	Permanente

Pato Nativo	Permanente
Flamenco	Permanente
Pico Cruzado	Permanente
Alcatraz	Permanente
Cuchareta	Permanente
Lechuzas (todas clases)	Permanente
Pájaro Bobo	Permanente
Palomas Turquesa, Morada y Ceniza (Nativas)	Permanente
Buby y especies afines (Familia Sulidae)	Permanente
Zamaragullones (todas clases)	Permanente
Jutía o Selenodonte	Permanente
Caimanes	Permanente
Higuanas	Permanente
Gallina de guinea	Permanente
Gallaretas y Gallináceas, excepto la Gallina de guinea	Del 1ro. de junio al 31 de diciembre
Tórtolas aliblancas y torcaces	Hasta el 30 de junio
Rolones y rolitas	Hasta el 30 de junio
Aves acuáticas y de ribera, excepto el pato de La Florida	Hasta el 30 de septiembre
Venado	Permanente
Cerdo cimarrón o jíbaro	Permanente
Conejo	Del 1ro. de marzo hasta el 30 de noviembre

Palomas Coronita (Columba-Leucocephala)	Hasta el 30 de jnio y del 1ro. de noviembre al 31 de diciembre.

Art. 2.—La cacería de la paloma Coronita se permitirá sólo los domingos y días feriados, hasta un límite de 50 palomas por cazador cada día de cacería. Las personas no residentes en el país sólo podrán cazar una cantidad de palomas no mayor de 25 piezas por día de cacería.

Art. 3.—Sólo se permitirá la cacería de palomas Coronitas (Columba-Leucocephala), dentro de los límites de la Provincia La Altagracia y La Romana; en Arenoso, del Municipio de Nagua; en Villa Riva, de la Provincia Duarte y en el Municipio de Oviedo, Provincia de Pedernales.

Art. 4.—La caza de las especies de tórtolas podrá practicarse sólo los sábados, domingo y días feriados con un límite de 50 ejemplares en total por cazador en cada día de cacería.

Art. 5.—Cuando la cacería de tórtolas rolones y rolitas se lleve a efecto en predios cultivados a los cuales caucen daños, queda exceptuada de las limitaciones de tiempo y de piezas consignados en los artículos 1 y 4 del presente Decreto.

Art. 6.—La cacería del Conejo se permitirá solamente dentro del perímetro del Municipio de Constanza, Provincia La Vega, durante los sábados y domingos del período indicado en el artículo 1ro. del presente Decreto, con un límite de 2 ejemplares para cada cazador por cada día de caza.

Art. 7.—La caza del Pato de La Florida tendrá un límite de 50 ejemplares por cazador por día de cacería.

Art. 8.—Se deroga el Decreto Nº 601, de fecha 26 de febrero de 1975.

Art. 9.—Cualquier violación a las disposiciones del presente Decreto será sancionada con las penas previstas en el artículo 43 de la Ley Nº 85, de fecha 4 de febrero de 1931.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1737, que concede naturalización dominicana al menor Manuel C. Peña-Morros Peña.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1737

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el Lic. Manuel Celito Peña-Morros hijo, dominicano, mayor de edad, economista, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 120010, serie 1ra., con residencia temporal en la ciudad de Panamá, República de Panamá, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana, provisionalmente, a su hijo legítimo, menor Manuel Celito Peña-Mor[illegible] Peña, nacido en la ciudad de Panamá el día 28 de agosto de 1975, procreado con su esposa, señora Francia Miguelina Peña, de nacionalidad dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTO el Párrafo I del artículo 26 de la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, agregado por la Ley Nº 2665, de fecha 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana, provisionalmente, al menor Manuel Celito Peña-Morros Peña, hijo legítimo de los esposos Lic. Manuel Celito Peña-Morros y señora Francia Miguelina Peña, de nacionalidad dominicana.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1738, que declara que el Sr. Paul J. Pezzotti Peck ha optado definitivamente por la nacionalidad dominicana.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1738

VISTA la instancia que ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Paul José Pezzotti Peck, de nacionalidad americana, mayor de edad, soltero, nacido en Seattle, Estado de Washington, Estados Unidos de América, el día 3 de mayo de 1948, hijo legítimo de los señores Dr. José Marino Pezzotti Tejada y Patricia Dean Peck, de nacionalidades dominicana y americana, respectivamente;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTO el artículo 11, inciso 3, de la Constitución de la República;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara que el señor Paul José Pezzotti Peck, nacido en Seattle, Estado de Washington, Estados Unidos de América, en fecha 3 de mayo de 1948, hijo legítimo de los señores Dr. José Marino Pezzotti Tejada y Patricio Dean Peck, de nacionalidades dominicana y americana, respectivamente, ha optado definitivamente por la nacionalidad dominicana, de conformidad con lo previsto en el artículo II, inciso 3 de la Constitución de la República.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1739, que otorga exequátur de Arquitecto a los Sres. Miguel R. Fiallo Calderón y Nelson M. García Martínez.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1739

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a Miguel Ramón Fiallo Calderón y Nelson Mario García Martínez, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Arquitecto, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1740, que otorga exequátur de Ing. Mecánico Electricista a los Sres. Luis Cruz Antón y Luis R. Polanco P.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1740

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a Luis Cruz Antón y Luis Rafael Polanco Deveaux, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Mecánico Electricista, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1741, que otorga exequátur de Ing. Mecánico, al Sr. José R. Jiménez Guzmán.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1741

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a José Rafael Jiménez Guzmán, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Mecánico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1742, que otorga exequátur de Médico Veterinario a varios graduados universitarios.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1742

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a Orlando Ara-

mis Méndez Ramos, Luz Esperanza Meyreles Torres y Basilio Trinidad Jiménez Pérez, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico Veterinario, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1743, que otorga exequátur de Lic. en Farmacia, a varios graduados universitarios.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1743

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a Carmen Yens Seijas, Sandra Altagracia de la Buenaventura Rodríguez Bautista, Rosa Angélica Nina Acosta, Lucía Eugenia Clotilde Núñez Pol, Alba Mariluz Herasme Medina y Fátima Amalia Alta-

gracia Pelicot Peña, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Licdo. en Farmacia, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1744, que otorga exequátur de Notario Público, a la Lic. Julia Colombina Castaños Jáquez.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1744

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a la Licenciada Julia Colombina Castaños Jáquez, para que pueda ejercer en

el Municipio de Santiago, las funciones de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1745, que otorga exequátur de Lic. en Psicología al Sr. Enrique A. Nanita Dujarric.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1745

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

D E C R E T O :

ART. UNICO.—Se otorga exequátur a Enrique Arturo Nanita Dujarric, para que pueda ejercer en todo el teritorio de la República, la profesión de Licenciado en Psicología, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1746, que otorga exequátur de Ing. Civil a los Sres. José D. Ferreira Peralta y Leandro Grillo P.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1746

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los señores José David Ferreira Peralta y Leandro Grillo Placeres, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1747, que otorga exequátur de Arquitecto a varios graduados universitarios

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1747

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los señores Eustaquio Apolinar Bonilla Delgado y Arturo José Espaillat Fernández, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Arquitecto. de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1748, que autoriza al General de Brigada Manuel A. Cuervo Gómez, E. N., a aceptar y usar una condecoración extranjera.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1748

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el General de Brigada Manuel Antonio Cuervo Gómez, E. N., mediante la cual solicita autorización para poder aceptar y usar la condecoración "Cruz de las Fuerzas Terrestres Venezolanas", en su segunda clase, que le ha concedido el Gobierno de la República de Venezuela;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 1325, de fecha 13 de enero de 1947, y del Reglamento Nº 4157, del 4 de febrero de 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El General de Brigada Manuel Antonio Cuervo

Gómez, E. N., queda autorizado a aceptar y usar la condecoración "Cruz de las Fuerzas Terrestres Venezolanas", en su segunda clase, que le ha sido concedida por el Gobierno de la República de Venezuela.

Art. 2.—Comuníquese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1749, que integra la delegación dominicana ante la IV Reunión del Grupo de Países Latinoamericanos y del Caribe Exportadores de Azúcar.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1749

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO—La delegación dominicana ante la IV Reunión del Grupo de Países Latinoamericanos y del Caribe Ex-

portadores de Azúcar, que se celebrará en Cali, Colombia, a partir del día 7 de marzo en curso, queda integrada de la manera siguiente: Agrón. Quirilio Vilorio Sánchez, Director Ejecutivo del Instituto Azucarero Dominicano, quien la presidirá, y los señores Luis Morales Garrido, Ing. Felipe J. Vicini, Elizardo Dickson, Manuel Federico Echenique Nanita e Ing. Carlos Morales Tronsoso, Miembros.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1750, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Sr. Paul King.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1750

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Paul King, Jefe de la División de Protocolo de Taipei, Taiwan;

VISTA la Ley Nº 1113, de fecha 26 de mayo de 1936; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero, al señor Paul King, Jefe de la División de Protocolo de Taipei, Taiwan.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1751, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Sr. Feng-Shu Chang.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1751

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Feng-Shu Chang, Alcalde de Taipei, Taiwan;

VISTA la Ley Nº 1113, de fecha 26 de mayo de 1936; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Comendador, al señor Feng-Shu Chang, Alcalde de Taipei, Taiwan.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1752, que integra la Sección Dominicana de la Comisión Mixta Permanente prevista en el Protocolo Adicional al Convenio Cultural Domínico-Español.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1752

CONSIDERANDO que entre los Gobiernos de la República Dominicana y España existe un Convenio Cultural firmado entre ambos paises el día primero de julio de mil novecientos cincuenta y tres;

CONSIDERANDO que el dos de junio de mil novecientos

setenta y tres fué firmado en Madrid un Protocolo Adicional a dicho Convenio mediante el cual ambos Gobiernos, con el propósito de hacer efectivo en la práctica ese ecuerdo cultural, resuelven crear una Comisión Mixta Permanente compuesta de dos secciones, una con sede en Santo Domingo y otra con sede en Madrid, integradas por tres miembros cada una, designados por el Gobierno del país respectivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—La Sección Dominicana de la Comisión Mixta Permanente prevista en el Protocolo Adicional al Convenio Cultural Dominico-Español estará integrada de la siguiente manera:

El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, quien la presidirá;

El Director del Instituto Dominicano de Cultura Hispánica;

El Coordinador de los Museos de las Casas Reales.

PARRAFO I.—De acuerdo con el Protocolo Adicional, la Sección Dominicana a la Comisión Mixta Permanente, a más de los designados, tendrá como miembro a un representante de la Misión Diplomática de España en el país.

PARRAFO II.—Actuará como Secretario de la Sección Dominicana el funcionario de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores que designe su titular.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Caiptal de la República Dominicana, a los nueve días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1753, que confirma en su rango al General de Brigada Piloto Guarién Cabrera Ariza, F.A.D.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1753

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El General de Brigada Piloto Transitorio Guarién Cabrera Ariza, F. A. D., queda confirmado en su rango.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Caiptal de la República Dominicana, a los nueve días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1754, que dispone el traslado al Panteón Nacional de los restos de Ulises Francisco Espaillat.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1754

CONSIDERANDO que la Ley Nº 1463, de fecha 2 de junio de 1956, autoriza al Poder Ejecutivo a disponer, cuando lo juzgue oportuno, el traslado al Panteón Nacional de los restos de los dominicanos ilustres para que reciban el tributo de veneración reservado por la Patria a sus grandes hombres;

CONSIDERANDO que el próximo 29 de abril se cumple el primer centenario de la instalación del Gobierno de Ulises Francisco Espaillat, uno de los más prominentes civilistas de nuestra historia republicana;

CONSIDERANDO que ninguna fecha más apropiada que la anteriormente señalada, para realizar un acto de justiciero homenaje de respecto y veneración al insigne patricio;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se dispone el traslado a una urna especial en el Panteón Nacional, de los restos de Ulises Francisco Espaillat.

Art. 2.—El citado traslado deberá realizarse el 29 de abril de 1976, o en un día cercano a esa fecha, dentro de las solemnidades con que será celebrado el indicado Centenario.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1755, que otorga exequátur de Abogado a varios graduados universitarios.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1755

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los Licenciados José Luis Abraham Rodríguez, Frida Rethy Lied Sánchez, Cipriano Castillo Sosa y a las Doctoras Ana María Hernández Díaz y Maritza Cecilia Flores Chang, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1756, que otorga exequátur de Médico a varios graduados universitarios.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1756

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se otorga exequátur a Vicente Sgandurra, Héctor Alburquerque Carbuccia, Cristian de Jesús Alba Vargas, Alfredo Enrique Pozo Díaz y César Emilio González Pujols, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1757, que nombra varias personas Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1757

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Los señores Oscar Lama, Aquiles Rodríguez Penzo, Aurora Alam J., Arlette Antonia Valdez, Rafael Corporán de los Santos, Manuel Reyes Rincón, Wilson Manuel Peña Pimentel, Pedro de la Cruz y Rodríguez, Frank González, Fausto Manuel Mejía A., Alfonso Matos Ogando, Lucinda María Díaz, Josefa Altagracia Hernández de García, Jesús Armenteros, Carlos González, Carlos Montes de Oca, Librado Santana Medina, Rafael Rómulo García Bedoya, Rafael Ureña, José Modesto Rodríguez, Frank Reynoso, Leoh León Sturla, Juan Fernández de Castro, Marisela Rodríguez, Juan Daniel Ortiz Acevedo, Doctores Rafael Ignacio Uribe, Patricio Hernán Matos Cuevas, Arquitecto Elías Cornelio de León, Licenciados

Máximo Gómez Salado, Héctor Minaya, José Luis Abraham Rodríguez, Ingenieros Octavio Vargas, Féliz Manuel Rodríguez G., Ramón O. Rivera D., Guillermo Alfau y F. Milciades Pérez, quedan nombrados Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya designados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1758, que otorga exequátur de Odontólogo a varios graduados universitarios.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1758

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a Tamara Elvira Altagracia Cornielle Mendoza, Rumaldo Fermín Curiel, Se-

bastián Manuel Robiou Zapata, Sofía Ramona Victorio de Jesús y Maritza Antonia Farías Pérez, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Odontólogo, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1759, que otorga exequátur de Ing. Industrial al Sr. Julio Cesar Núñez Gil.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1759

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a Julio César

Núñez Gil, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Industrial, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1760, que otorga exequátur de Ing. Mecánico Administrador al Sr. Fausto H. González Castillo.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1760

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a Fausto Hun-

gría González Castillo, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Mecánico Administrador, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1761, que designa una Comisión encargada de conmemorar el centenario del nacimiento del ilustre maestro y compositor José de Js. Ravelo.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1761

CONSIDERANDO que el próximo 21 de marzo en curso se celebra el primer centenario del nacimiento del ilustre maestro y compositor dominicano José de Jesús Ravelo;

CONSIDERANDO, en consecuencia, que procede designar una Comisión encargada de tomar las providencias que sean de lugar a fin de que se conmemore con la brillantez requerida tan significativa fecha;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se designa una Comisión encargada de tomar las providencias que sean de lugar, a fin de que se conmemore con la brillantez requerida el centenario del nacimiento del ilustre maestro y compositor José de Jesús Ravelo, que se celebra el 21 de marzo de 1976.

Art. 2.—Dicha Comisión estará compuesta de la siguiente manera: Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, quien la presidirá; Director General de Bellas Artes; Director del Conservatorio Nacional de Música; Director de la Orquesta Sinfónica Nacional y el Director del Coro Nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1762, que aprueba la Resolución Nº 174-75-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1762

CONSIDERANDO que la empresa ARDMORE, S.A.R.L solicitó del Directorio de Desarrollo Industrial, su clasificación en la Categoría "A", para acogerse a los beneficios de la Ley Nº

299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial luego de realizar los estudios correspondientes, comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley, en vista de lo cual dictó la Resolución Nº 174—75—C, de fecha 5 de diciembre de 1975, clasificándola en la Categoría "A";

VISTO el Artículo 38, de la Ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 174—75—C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 5 de diciembre de 1975, que copiada textualmente dice:

"RESOLUCION Nº 174—75—C

CONSIDERANDO: Que la empresa ARDMORE, S.A.R.L., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 27 de noviembre de 1975 con el Nº 68, para ser clasificada en la Categoría "A" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedicará a la producción de prendas de vestir (camisetas, pantalones y sacos) para hombres, mujeres y niños.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$325,000.00

Localización: Zona Franca Industrial de La Romana, R. D.

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 111

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los Artículos 7, 11, 12, 24, 25, 36, 38 y 40 de la citada Ley 299.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la referida empresa ARDMORE, S.A.R.L., en la Categoría "A", a instalarse en la Zona Franca Industrial de La Romana.

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 20 años, en proporción de un 100%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
6 Millones	yardas géneros textiles diversos
18 Millones	yardas hilos de coser
50 Millares	gruesas botones diversos
200 Millares	docenas de forros, cartones para cami-

	sas, papel seda, y cartones para cuellos
200 Millares	cajas para camisas
200 Millares	de fundas y etiquetas
2,400 Libras	pinchos.

TERCERO: Se concede además a la impetrante todos los beneficios acordados por la Ley Nº 299 a las empresas clasificadas en la Categoría "A".

CUARTO: La empresa deberá depositar en el Banco Central de la República Dominicana, las divisas correspondientes a todos los gastos de organización y constitución en que incurra dentro del país, así como los costos nacionales de sus operaciones normales, También deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones exigidas por las leyes del país.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los (5), días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975), años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración. DR. GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 1975, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1763, que aprueba la Resolución Nº 176-75-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1763

CONSIDERANDO que la empresa INDUSTRIA QUISQUEYANA DEL CALZADO, C. POR A., solicitó del Directorio de Desarrollo Industrial, su clasificación en la Categoría "C", para acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial luego de realizar los estudios correspondientes, comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley, en vista de lo cual dictó la Resolución Nº 176—75—C, de fecha 5 de diciembre de 1975, clasificándola en la Categoría "C";

VISTO el Artículo 38, de la Ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 176—75—C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 5 de diciembre de 1975, que copiada textualmente dice:

"RESOLUCION Nº 176—75—C

CONSIDERANDO: Que la empresa INDUSTRIA QUISQUEYANA DEL CALZADO, C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud de clasificación registrada en fecha 16 de julio de 1975 con el Nº 43—75, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa produce zapatos tipo tennis y de vinil.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$883,690.00

Localización: Calle Costa Rica 13, Ens. Alma Rosa, Sto. Dgo.

Tipo de proyecto: Empresa establecida.

Empleos creados: 87

Materias primas y materiales nacionales: 22.87%

Valor agregado: RD$392,480.00

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo.

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 36, 38 y 40 de la

Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa INDUSTRIA QUISQUEYANA DEL CALZADO, C. POR A., en la Categoría "C",

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8 años, con exoneración de un 60%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
60,000 Yds.	lona para zapatos tennis y deportivos
20,000 Millares	ojaletes, broches y remaches
4,000 Millares	ribetes y trencillas
30,000 Kilos	cartón o tela con cartón adherido para contrafuertes, punteras y taloneras.
12,000 Kilos	calcomanía (papel para estampar)
10,000 Gruesas	hebillas, cremalleras y cambreras
18,000 Yardas	elásticos de hasta 3 pulgadas
6,000 Kilos	hilo
4,000 Galones	acabados, tintes, pigmentos y lacas
10,000 Kilos	clavos, accesorios y adornos para zapatos
6,000 Kilos	cemento termoplástico en gránulos o en cordón

12,000 Kilos	trencillas sintéticas o material combinado para pandoras
20,000 Kilos	cartón para bases y para casquetes
10,000 Kilos	corcho en planchas o en rollos para entreplantes o entreforros
7,000 Kilos	guata o de fieltro para plantillas.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas y materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) La empresa debe cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los cinco (5), días del mes de diciembre de 1975, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración. DR. GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 1975, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1764, que aprueba la Resolución Nº 180-75-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1764

CONSIDERANDO que la empresa INDUSTRIAL GAMMA, C. POR A., solicitó del Directorio de Desarrollo Industrial su clasificación en la Categoría "C", para acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial luego de realizar los estudios correspondientes, comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley, en vista de lo cual dictó la Reolución Nº 180—75—C, de fecha 5 de diciembre de 1975, clasificándola en la Categoría "C".

VISTO el Artículo 38, de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 180—75—C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 5 de diciembre de 1975, que copiada textualmente dice:

"RESOLUCION NO. 180—75—C

CONSIDERANDO: Que la empresa INDUSTRIAL GAMMA, C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud de clasificación registrada en fecha 14 de octubre de 1975 con el Nº 60—75, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa producirá compuesto de resinas sintéticas (PVC).

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$1,315,531.00

Localización: Nigua, Provincia San Cristóbal

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 115

Valor agregado: RD$267,057.00

Distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 36, 38 y 40 de la Ley Nº 299 del 23 de abril, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO. Clasificar a la empresa INDUSTRIAL GAMMA, C. POR A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 15 años, en proporción de un 90%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
2,000 T.M.	productos químicos (aceleranes, plastificantes, carbonato de calcio, colorantes).

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos;

b) Deberá consumir las materias primas y materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) La empresa deberá cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975); años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración. DR. GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 1975, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

El suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial



Dr. José Rafael Alvarez Sánchez

AÑO XCVII. Núm. 9397.

Gaceta Oficial

"AÑO DE DUARTE"

Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, 24 de Abril de 1976.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo

Decretos Nos. 1765, 1766, 1767, 1768, 1769, 1770 y 1771, que aprueban varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.—Dec. Nº 1772, que concede naturalización dominicana a la Sra. Emilia Guitán López.—Dec. Nº 1773, que aprueba las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Fede-

(Pasa a la Página 2)

Imprenta J. R. Viuda García Sucesores,
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana
1976

ración Dominicana de Asociaciones de Padres y Educadores Católicos (FEDAPEC).—Dec. Nº 1774, que concede incorporación al Club Deportivo y Cultural "San Lázaro".—Dec. Nº 1775, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a varios oficiales de las Fuerzas Armadas.—Dec. Nº 1776, que otorga exequátur de Arquitecto al Sr. Luis Ml. Guzmán López.—Dec. Nº 1777, que autoriza una emisión de sellos postales.—Dec. Nº 1778, que aprueba la Resolución Nº 144—75—TC, del Directorio de Desarrollo Industrial.—Dec. Nº 1779, que aprueba la Resolución Nº 157—75—TC, del Directorio de Desarrollo Industrial,.—Dec. Nº 1780, que aprueba la Resolución Nº 95—75—C, del Directorio de Desarrollo Industrial.—Dec. Nº 1781, que concede incorporación a la Asociación Alcance Ministerio Mundial.—Dec. Nº 1782, que concede incorporación al Club de Paracaidistas Dominicanos, Inc. (C.P.D.) —Dec. Nº 1783, que concede incorporacion a la Asociación de Agricultores "San Isidro".—Dec. Nº 1784, que concede incorporación a la Asociación "Congregación San Juan de Testigos de Jehová de San Juan de la Maguana".—Dec. Nº 1785, que concede incorporación a la Asociación "Corporación de Administración de Urbanizaciones y Condominios".—Dec. Nº 1786, que concede naturalización al Sr. Joham Meier Fischer.—Dec. Nº 1787, que concede naturalización dominicana al Sr. Sandalio A. Mansilla.—Dec. Nº 1788, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Imbert a vender un solar de su propiedad.—Dec. Nº 1789, que autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a vender varios solares de su propiedad.—Dec. Nº 1790, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Tamboril a vender un solar de su propiedad.—Dec. Nº 1791, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Moca, a vender varios solares de su propiedad.—Dec. Nº 1792, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a vender varios solares de su propiedad. Dec. Nº 1793, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Monte Plata a vender varios solares de su propiedad.— Dec. Nº 1794, que autoriza a la Sra. Alba M. Soto, a hacer cambios en su nombre.—Dec. Nº 1795, que autoriza a la Vra. Victoriana Ortega C. de Borbón, a hacer cambios en su nombre.—Dec. Nº 1796, que autoriza a la Srta. Adamilca O. Tejeda C., a hacer cambios en su nombre.—Dec. Nº 1797, que autoriza al Sr. José

(Pasa a la Página 3)

Dolores Gutiérrez, a hacer cambios en su nombre.—Dec. Nº 1798, que autoriza a la Sra. Ana Celeste M. Sosa C., a hacer cambios en su nombre.—Dec. Nº 1799, que autoriza a la Sra. Ramona I. Acevedo C., a hacer cambios en su nombre.—Dec. Nº 1800, que autoriza al Sr. José F. González Sánchez, a hacer cambios en el nombre de su hijo menor José E. González P.—Dec. Nº 1801, que autoriza a la Dra. Lesvia Josefina Francisca García Fernández de Coén a hacer cambios en su nombre.—Dec. Nº 1802, que autoriza a la Sra. Dominga Collado Arias de Cepín, a hacer cambios en su nombre.—Dec. Nº 1803, que autoriza a la Sra. Audelina Lasose Montás de Guridy a hacer cambios en su nombre.—Dec. Nº 1804, que autoriza a la Sra. Erodia de León Germán a hacer cambios en su nombre.—Dec. Nº 1805, que designa al Sr. Miguel Angel Michel Díaz, Supervisor de Obras Públicas en la Provincia Espaillat.—Dec. Nº 1806, que nombra a los Sres. Antonio Fernández Spencer y Miriam Pérez de Estrella, Director y Subdirectora de la Galería de Arte Moderno, respectivamente.—Dec. Nº 1807, que asigna el nombre de "San Lorenzo" a la estación de bomberos del Ensanche San Lorenzo de Los Minas.—Dec. Nº 1808, que nombra al Ing. José Francisco Maldonado Director General de la Oficina Coordinadora para la Construcción y Reconstrucción de Caminos Vecinales, y suprime la Subsecretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.—Dec. Nº 1809, que nombra la Delegación de la República Dominicana ante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar.—Dec. Nº 1810, que concede el beneficio de la jubilación al Sr. Froilán Ripley.—Dec. Nº 1811, que nombra al Ing. Agrón. Francisco Aquino G., Miembro de la Comisión para la Aplicación de las Leyes Agrarias y la Dra. Altagracia Español de Nanita Sub-Directora General del Catastro Nacional.—Dec. Nº 1812, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de varios inmuebles en el Distrito Nacional.—Dec. Nº 1813, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata a los Sres. Yin-Feng Cheng y Hua Fei.—Dec. Nº 1814, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno en el Dto. Nacional.—Dec. Nº 1815,

(Pasa a la Página 4)

que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de varias parcelas en la ciudad de Santiago de los Caballeros.—Dec. Nº 1816, que declara "Puerto Internacional" la ría de Boca de Yuma entre los días 18 al 27 de mayo del presente año.—Dec. Nº 1817, que crea el Patronato Rector del Museo de Las Casas Reales, con carácter honorífico. —Dec. Nº 1818, que deroga el Decreto Nº 308, de fecha 12 de noviembre de 1974.—Dec. Nº 1819, que deroga el Decreto Nº 291, de fecha 8 de noviembre de 1974.—Dec. Nº 1820, que nombra al Capitán de Navío Néstor Julio González Díaz, M. de G., Inspector General de la Marina de Guerra.—Dec. Nº 1821, que autoriza al General de Brigada Manuel Antonio Cuervo Gómez, E. N., a aceptar y usar una condecoración extranjera.— Dec. Nº 1822, que concede la naturalización dominicana al Sr. Rafael Sánchez Cabrera.—Dec. Nº 1823, que concede la naturalización dominicana al Sr. José Salomón Asjana Fenianus.— Dec. Nº 1824, que concede pensiones del Estado a varios centenarios y nonagenarios.—Dec. Nº 1825, que autoriza la impresión de estampillas para cigarrillos.—Decretos Nos. 1826, 1827, 1828, 1829, 1830 y 1831, que declaran de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de varias extensiones de terreno en diferentes Municipios del país.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Dr. José Rafael Alvarez Sánchez
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año XCVII. Santo Domingo de Guzmán, R. D. Abril 24, 1976. Nº 9397.

Decreto Nº 1765, que aprueba la Resolución Nº 175-75-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1765

CONSIDERANDO que la empresa KAROLIN, S. A. R. L., solicitó del Directorio de Desarrollo Industrial, su clasificación en la Categoría "A", para acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial luego de realizar los estudios correspondientes, comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley, en vista de lo cual dictó la Resolución Nº 175—75—C, de fecha 5 de diciembre de 1975, clasificándola en la Categoría "A"

VISTO el Artículo 38, de la Ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 175—75—C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 5 de diciembre de 1975, que copiada textualmente dice:

"RESOLUCION NO. 175—75—C

CONSIDERANDO: Que la empresa KAROLIN, S. A. R. L. presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 27 de noviembre de 1975, con el Nº 67 para ser clasificada en la Categoría "A" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedicará a la confección de ropa interior para hombres y mujeres.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$432,895.50

Localización: Zona Franca Industrial de La Romana.

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 56

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los Artículos 7, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 38 y 40 de la citada Ley Nº 299,

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley

RESUELVE:

PRIMERO: Clasificar a la citada empresa KAROLIN, S. A. R. L., en la Categoría "A", a instalarse en la Zona Franca Industrial de La Romana.

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 20 años, en proporción de un 100%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Nombre de los artículos

Géneros cortados (de diferentes tipos y usos)

Etiquetas (Labels, Pin Tickets y Tabs)

Broches, Ganches (Snaps)

Hojales

Tirantes (Shoulder Strap)

Lazos

Tirantes Elásticos

Varillas para copa de brassiers

Varillas ajustadoras

Liga elásticas

Ganchos para ligas

Botones (capullo de flor)

Cintura elástica

Elástico de la pierna

Cintas y cintillas de algodón

Cintas y cintillas de nylon

Aros u ojaletes

Bieses de encaje

Hilos

Liga elástico

Varilla para copa forrada de colcha espuma

Cinta de felpa de seda

Cinta de franela de algodón

Sesgo de Nylon para varillas

Cinta de tafeta de Nylon

Botones

Sesgos

Encajes

Bieses y dobleces de nylon

Bordados

Enganches (Grippers)

Cintas (Ribbon)

Elástico

Zippers

TERCERO: Se concede además a la impetrante todos los beneficios acordados por la citada Ley Nº 299 a las empresas clasificadas en la Categoría "A".

CUARTO: La empresa deberá depositar en el Banco Central de la República Dominicana, las divisas correspondientes a todos los gastos de organización y constitución en que incurra dentro del país, así como los costos nacionales de sus operacio-

AGN

nes normales. También deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones exigidas por las leyes del país.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los (5) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975); años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración. DR. GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 1975, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1766, que aprueba la Resolución Nº 179-75-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1766

CONSIDERANDO que la empresa SANTIAGO INDUSTRIES, INC., solicitó del Directorio de Desarrollo Industrial, su clasificación en la Categoría "A", para acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial luego de realizar los estudios correspondientes, comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley, en vista de lo cual dictó la Resolución Nº 179—75—C, de fecha 5 de diciembre de 1975, clasificándola en la Categoría "A"

VISTO el Artículo 38, de la Ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 179—75—C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 5 de diciembre de 1975, que copiada textualmente dice:

"RESOLUCION NO. 179—75—C

CONSIDERANDO: Que la empresa SANTIAGO INDUSTRIES, INC., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 2 de octubre de 1975 con el Nº 59, para ser clasificada en la Categoría "A" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedicará a la confección de ropa para hombres y mujeres, que destinará a la exportación.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$1,100,000.00

Localización: Zona Franca Industrial de Santiago

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 81

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 7, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa SANTIAGO INDUSTRIES, INC., en la Categoría "A", para establecerse en la Zona Franca Industrial de Santiago.

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 20

años, en proporción de un 100%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
3.000,000 yardas	tejidos de todo tipo naturales y sintéticos
1,000,000 Unds.	frentes (diversos usos)
1,000,000 Unds.	espaldas (diversos usos)
1,000,000 Unds.	mangas (diversos usos)
1,000,000 Unds.	manguillos (diversos usos)
1,000,000 Unds.	cuellos (diversos usos)
1,000,000 Unds.	hombros (diversos usos)
1,000,000 Unds.	puños (diversos usos)
1,000,000 Unds.	forros (diversos usos)
1,000,000 Unds.	bolsillos (diversos usos)
1,000,000 Unds.	tapas de bolsillos (diversos usos)
1,000,000 Unds.	revestimiento (facings) (diversos usos)
1,000,000 Unds.	revestimientos inferiores interfacings
2,000,000 Conos	hilo de nylon (conos de 30,000 Yds. c/u)
2,000,000 Conos	hilo de polyester (conos de 20,000 yds. c/u)
2,000,000 Conos	hilo de algodón (conos de 6,000 a 12,-000 Yds. c/u)
2,000,000 Conos	hilo de mezcla sintéticas (conos de 20,-000 c/u)
1,000,000 Rollos	encajes (rollos de diferentes tamaños)

1,000,000 Unds.	bordados (diferentes aplicaciones bordadas en rollos, conos o cajas)
1,000,000 Conos	Elásticos
1,000,000 Unds.	plaquetas (diferentes anchos y largos)
1,000,000 Unds.	conos correas para máquinas de coser (en conos o a medida)
1,000,000 Cajas	broches (diferentes tamaños)
1,000,000 Cajas	botones
1,000,000 Cajas	rollos o conos de Spaguetti
1,000 Unds.	anillos de madera especiales para estampar (diferentes tamaños)
1,000 Lbs.	polvo para estampar
1,000,000 Cajas	alfileres de diferentes tipos (corrientes, chambras, plásticos, etc.,)
1,000,000 Rollos	cinta pegante
1,000,000 Cajas	cremalleras (diferentes tamaños)
1,000,000 Cajas	hebillas
1,000,000 Cajas	clips
1,000,000 Unds.	adornos
1,000,000 Unds.	cajas
1,000,000 Unds.	perchas
1,000,000 Cajas	fundas
1,000,000 Ydas.	papel(en rollos)

TERCERO: Se concede a la impetrante todos los beneficios acordados por la citada Ley Nº 299 a las empresas clasificadas en la Categoría "A".

CUARTO: La empresa deberá depositar en el Banco Central de la República Dominicana, las divisas correspondientes

a todos los gastos de organización y constitución en que incurra dentro del país, así como los costos nacionales de sus operaciones normales. También deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones exigidas por las leyes del país.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975), años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración. DR. GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 1975, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1767, que aprueba la Resolución Nº 190-75-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1767

CONSIDERANDO que la empresa ALMACENISTAS INDUSTRIALES, C. POR A., solicitó del Directorio de Desarrollo Industrial, su clasificación en la Categoria "C", para acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial luego de realizar los estudios correspondientes, comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley, en vista de lo cual dictó la Resolución Nº 190—75—C, de fecha 5 de diciembre de 1975, clasificándola en la Categoría "C";

VISTO el Artículo 38, de la Ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 190—75—C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 5 de diciembre de 1975, que copiada textualmente dice:

"RESOLUCION NO. 190—75—C

CONSIDERANDO: Que la empresa ALMACENISTAS IN-

DUSTRIALES, C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud de clasificación registrada en fecha 7 de agosto de 1975 con el Nº 49—75, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa producirá papel engomado en rollos y fundas para supermercado, para consumo interno.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$733,362.00

Localización: Av. Duarte Nos. 369-371, anto Domingo, D. N.

Tipo de proyecto: Empresa existente

Empleos: 108

Materias primas y materiales nacionales: 81.10%

Valor agregado: RD$541,202.10

Distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los Artículos 9, 11, 12, 17, 24, 36, 38 y 40 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa ALMECENISTAS INDUSTRIALES, C. POR A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8 años en proporción de un 90%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación anual de: 624,000 Kgs. de papel Kraft especial de 50 grs. y 78,000 Lbs. pegamento (cola vegetal y animal), para la producción de papel engomado en rollos.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas y materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) La empresa deberá cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975); años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración. DR. GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 1975, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio,

de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1768, que aprueba la Resolución Nº 183-75-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1768

CONSIDERANDO que la empresa M. GONZALEZ & CIA C. POR A., fué clisificada en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 104—70, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 3 de septiembre de 1970, aprobada mediante el Decreto Nº 728 del 8 de marzo de 1971, para la producción de tejidos planos y de puntos y confecciones de géneros, modificada por las Nos. 113—73—MC y 165—73—MC de fechas 10 de abril y 19 de octubre de 1973, aprobadas por los Decretos Nos. 4238 y 4505 de fechas 17 de enero y 2 de abril de 1974, ha pedido se le incluyan nuevos renglones de materias primas en la exoneración que disfruta,

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible dicha solicitud;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 183—75—MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 5 de diciembre de 1975, que copiada textualmente dice:

"RESOLUCION NO. 183—75—MC

CONSIDERANDO: Que la empresa M. GONZALEZ & CIA., C. POR A., clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, con exoneración de un 90%, mediante Resolución Nº 104—70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 3 de septiembre de 1970, aprobada mediante el Decreto Nº 728 del 8 de marzo de 1971, para la producción de tejidos plano y de puntos y confecciones de géneros, modificada por las Nos. 113—73—MC y 165—73—MC de fechas 10 de abril y 19 de octubre de 1973, aprobadas por los Decretos Nos. 4238 y 4505 de fechas 17 de enero y 2 de abril de 1974, ha pedido se le incluyan nuevos renglones de materias primas en la exoneración que disfruta.

CONSIDERANDO: Atendible la solicitud de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTAS: Las resoluciones arriba citadas.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968. de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar las resoluciones arriba citadas, para incluir en la exoneración que disfruta dicha epresa en la misma proporción del 90% y por el resto del período los siguientes artículos:

Nombre de los artículos	Cantidad anual
Cintas de algodón, algodón y sintético y de fibras sintéticas para imprimir etiquetas, hasta de 3" de ancho.	1,500,000 Yds.
Ganchos o ajustadores metálicos y plásticos cosidos o nó; barnisados o nó	3,000,000 Unds.
Grapillas de aluminio	1,000,000 Unds

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo, modificar en cuanto sea necesario, los señalados Decretos Nos. 728, 4238 y 4505.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975); años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración. DR. GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1769, que aprueba la Resolución Nº 177-75-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1769

CONSIDERANDO que la empresa UNISOLE, S. A., solicitó del Directorio de Desarrollo Industrial, su clasificación en la Categoría "C", para acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial luego de realizar los estudios correspondientes, comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley, en vista de lo cual dictó la Resolución Nº 177—75—C, de fecha 5 de diciembre de 1975, clasificándola en la Categoría "C".

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 1975, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifican, en cuanto sea necesario, los Decretos Ios. 728, 4238 y 4505, de fechas 8 de marzo de 1971, 17 de enero y 2 de abril de 1974, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

VISTO el Artículo 38, de la Ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 177—75—C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 5 de diciembre de 1975, que copiada textualmente dice:

"RESOLUCION NO. 177—75—C

CONSIDERANDO: Que la empresa UNISOLE, S. A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud de clasificación registrada en fecha 25 de septiembre de 1975 con el Nº 56—76, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa producirá partes para calzado (tacones, plantas, plantillas taloneras, cercos, punteras).

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se trancriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$453,420.00

Localización Villa Faro Km. 6½, Carr. a Mendoza, Santo Domingo.

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 101

Materias primas y materiales nacionales: 29.16%

Valor agregado: RD$698,761.50

Distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria

VISTOS: Los Artículos 9, 11, 12, 17, 24, 36, 38 y 40 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa UNISOLE, S. A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8 años en proporción de un 90%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
210,000 Kgs.	cartón o tela con cartón adherido para la fabricación de contrafuertes
190,000 Kgs.	cartón en planchas para bases y refuerzos
45,000 Kgs.	cemento uretano
50,000 Kgs.	material termoplástico compacto y endurecido exclusivamente para casquetes
70,000 Kgs.	tintes, pigmentos, lacas y solventes

40,000 Kgs.	cambreras
15,000 Kgs.	clavos y puntillas para cambreras y tacos
15,000 Kgs.	flejes
80,000 Kgs.	cartón prensado para tacos
43,000 Kgs.	cemento termoplástico en gránulo o cordón
85,000 Kgs.	planchas de corcho
75,000 Kgs.	yute con o sin respaldo de otro material.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas y materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) La empresa debe cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968;

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975), años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración. DR. GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Tecnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el dia 5 de diciembre de 1975, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1770, que aprueba la Resolución Nº 186-75-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1770

CONSIDERANDO que la empresa RAY-O-VAC DOMINICANA, S. A., fue clasificada en la Categoria "C", mediante Resolución Nº 127—70, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 13 de noviembre de 1970, aprobada en virtud del Decreto Nº 709, del 1ro. de marzo de 1971, modificada por las Nos. 66—

71—MC, 123—73—MC. 168—73—MC y 90—75—MC de fechas 15 de abril de 1971, 15 de agosto y 19 de octubre de 1973 y 27 de junio de 1975, aprobadas por los Decretos Nos. 1605, 4410, 4539 y 1255 de fechas 11 de octubre de 1971, 27 de marzo y 15 de abril de 1974 y 29 de agosto de 1975, respectivamente;

CONSIDERANDO que la referida empresa, mediante carta del 10 de noviembre de 1975, informa que la aduana ha considerado como cartón el papel Kraft de calibre 0.30" papel para tuvos absorbentes, exonerados por la Resolución Nº 90—75—MC aprobada por el Decreto Nº 1255 arriba citados y pide se modifique la citada Resolución Nº 90—75—MC, a fin de que dichos renglones queden consignados como cartón Kraft de calibre 0.30" cartón para tubos absorbentes;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente a condición de que el cartón Kraft sea de más de 200 gramos;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 186—75—MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 5 de diciembre de 1975, que copiada textualmente dice:

"RESOLUCION Nº 186—75—MC

CONSIDERANDO: Que la empresa RAY-O-VAC DOMINICANA, S.A., fue clasificada en la Categoría "C", por el tér-

mino de 8 años, en proporción de un 90% para la fabricación de pilas secas, en base a la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, mediante Resolución Nº 127—70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 13 de noviembre de 1970, sancionada en virtud del Decreto Nº 709 del 1ro. de marzo de 1971, modificada por las Nos. 66—71—MC, 123—73—MC, 168—73—MC y 90—75—MC de fechas 15 de abril de 1971; 15 de agosto y 19 de octubre de 1973 y 27 de junio de 1975, aprobadas por los Decretos Nos. 1605, 4410, 4539 y 1255 de fechas 11 de octubre de 1971, 27 de marzo y 15 de abril de 1974 y 29 de agosto de 1975, respectivamente.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa, mediante carta del 10 de noviembre de 1975, informa que la aduana ha considerado como cartón el papel Kraft de calibre 0.30" papel para tubos absorbentes, exonerados por la Resolución Nº 90—75—MC aprobada por el Decreto Nº 1255 arriba citado y pide se modifique la citada Resolución Nº 90—75—MC, a fin de que dichos renglones queden consignados como cartón Kraft de calibre 0.30" cartón para tubos absorbentes.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente a condición de que el cartón Kraft sea de más de 200 gramos.

VISTAS: Las Resoluciones arriba citadas.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la citada Ley Nº 299.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar las Resoluciones indicadas en el primer considerando, a fin de que los renglones papel Kraft 0.30"

de espesor papel para tubos absorbentes figurados en la Nº 90 – 75—MC, queden consignados de la siguiente manera "Cartón Kraft" de más de 200 gramos y "cartón para tubos absorbentes".

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto fuere necesario los señalados Decretos Nos. 709, 1605, 4410, 4539 y 1255.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975), años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración. DR. GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el dia 5 de diciembre de 1975, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifican, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 709, 1605, 4410, 4539 y 1255, de fechas 1ro. de marzo de 1971, 11 de octubre de 1971, 27 de marzo y 15 de abril de 1974, y 29 de agosto de 1975, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1771, que aprueba la Resolución Nº 184-75-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1771

CONSIDERANDO que la empresa CELSO PEREZ, C. POR A., fue clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 10—71—C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 15 de enero de 1971, aprobada en virtud del Decreto Nº 1040 de fecha 10 de mayo del mismo año, modificada por las Resoluciones Nos. 55—75—MC y 87—75—MC de fechas 11 de abril y 27 de junio de 1975, aprobadas mediante los Decretos Nos. 991 y 1106 de fechas 12 de junio y 15 de julio de 1975, ha solicitado le sea aumentada la cantidad de "Carbonato de Calcio", de 60,000 a 200,000 libras;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible dicha solicitud;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 184—75—MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 5 de diciembre de 1975, que copiada textualmente dice:

"RESOLUCION Nº 184—75—MC

CONSIDERANDO: Que la empresa CELSO PEREZ, C. POR A., clasificada en la Categoría "C" de acuerdo a la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, para la producción de resina compuesta de PVC, mediante la Resolución Nº 10—71—C dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 15 de enero de 1971, aprobada en virtud del Decreto Nº 1040 de fecha 10 de mayo del mismo año, modificada por las Resoluciones Nos. 55—75—MC y 87—75—MC de fechas 11 de abril y 27 de junio de 1975, aprobadas mediante los Decretos Nos. 991 y 1106 de fechas 12 de junio y 15 de julio de 1975, ha solicitado le sea aumentada la cantidad de "Carbonato de Calcio", de 60,000 a 200,000 libras.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTAS: Las Resoluciones arriba citadas.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la referida Ley 299.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar las indicadas Resoluciones Nos. 10—71—C, 55—75—MC y 87—75—MC, para aumentar en la exoneración que disfruta dicha empresa en la misma proporción del 90% y por el resto del período de clasificación, en el renglón de "Carbonato de Calcio", de 60,000 libras a 200,000 libras.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los señalados Decretos Nos. 1040, 991 y 1106.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975), años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración. DR. GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 1975, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Se modifican, en cuanto sea necesario, los Decretos 1040, 991 y 1106, de fechas 10 de mayo de 1971, 12 de junio y 15 de julio de 1975, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1772, que concede naturalización dominicana a la Sra. Emilia Guitán López.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1772

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la señora Emilia Guitián López, española, mayor de edad, casada de quehaceres del hogar, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 18136, serie 12, domiciliada y residente en la calle Wenceslao Ramírez Nº 108, de la ciudad de San Juan de la Maguana, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1946, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana a la señora Emilia Guitián López, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—La beneficiaria recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador Provincial de San Juan de la Maguana, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante

dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—En consecuencia, queda modificado el Decreto Nº 3850, de fecha 3 de julio de 1975.

Art. 4.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1773, que aprueba las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Federación Dominicana de Asociaciones de Padres y Educadores Católicos (FEDAPEC).

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1773

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo la Federación Dominicana de Asociaciones de Padres y Educadores Católicos (FEDAPEC), con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en el sentido de que sean aprobadas las modificaciones introducidas en los Estatutos de dicha Federación, por la Asamblea celebrada en fecha 20 de abril de 1975;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Quedan aprobadas las modificaciones de los Estatutos de la Federación Dominicana de Asociaciones de Padres y Educadores Católicos (FEDAPEC), introducidas en fecha 26 de abril de 1975.

Art. 2.—Dichas modificaciones serán efectivas tan pronto como la indicada Federación realice la publicación y el depósito a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 3.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1774, que concede incorporación al Club Deportivo y Cultural "San Lázaro".

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1774

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al Club Deportivo y Cultural "San Lázaro", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 2 de febrero de 1963. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como el indicado Club efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1775, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a varios oficiales de las Fuerzas Armadas.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1775

CONSIDERANDO que son reconocidos los méritos, lealtad y consagración con que han servido durante años en las Fuerzas Armadas los Oficiales que se citan en el dispositivo del presente Decreto;

VISTA la Ley Nº 1113, de fecha 26 de mayo de 1936; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Oficial, a los siguientes Oficiales del Ejército Nacional: Mayor General Santos Mélido Marte Pichardo; Generales de Brigada Guarionex Estrella Sahdalá, Manuel Antonio Cuervo Gómez, Ramiro Matos González y Marcos Antonio Jorge Moreno; Coroneles Cayetano Antonio Fermín Vidal y Reyes, Leoncio García y García, Gerardo Herasme Batista, Francisco Medina Sánchez, Salvador E. Escarramán Mejía, José Napoleón Pimentel Boyes, Miguel Angel Alvarez Belén, Julio César López Pérez, Porfirio Arístides Hermón Meléndez, Rafael Narciso Cornielle Montero, Héctor García Tejada, Agripino García Villalona, Luis Reyes Pérez, Narciso Elio Bautista de Oleo, Cristián Bienvenido Valdez Puello,

Juan Francisco Ricardo Moore, Antonio Rosario Japa; y Tenientes Coroneles Usino Osvaldo Guzmán Liriano, Juan Pou hijo, Félix Antonio Paredes García, Nilo C. de León Montes de Oca, Octavio Américo Tejada Minaya, Ramón Milcíades Rodríguez Vásquez, José Antonio Rodríguez Fernández, José Antonio Capelián Camilo, Jesús Ml. Porfirio Mota Henríquez, Ramón Zorrilla Santana, Juan Ilidio Moquete y Moquete, Gumercindo Batista Díaz, Mario Medina Pérez, Félix Mariano Bautista de Oleo, Luis María Pérez Bello, Manuel Cruz Sánchez, Juan Emiliano Infante Rosario y Adriano Trinidad Medina.

Art. 2.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Caballero, a los siguientes Oficiales del Ejército Nacional: Mayores Porfirio Díaz Aristy, Félix María Acosta Infante, Porfirio Astacio Mieses, José Atilano Pérez Silfa, Iván Genebra Hernández, Carmelo Benjamín Pérez y Pérez, Benjamín Puello Robles, Roselio Hernández Mañón, Tomás del Orbe Fernández, Pablo Marino Carrasco García, Secundino Heredia Lorenzo, Ezequiel Guevara Boys, Carlos Manuel Durán Antigua, Andrés Avelino Soriano Tejeda, Oscar María Claris Soriano, Miguel Hazin Paniagua, Darío Bermúdez y Peña, Ernesto Zenón Ceara Viñas y Pedro Pablo Báez González.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1776, que otorga exequátur de Arquitecto al Sr. Luis Ml. Guzmán López.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1776

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a Luis Manuel Guzmán López, para pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Arquitecto, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1777, que autoriza una emisión de sellos postales.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1777

CONSIDERANDO que el Cuerpo de Bomberos es una institución que realiza eminentes servicios en favor de la ciudadanía; que en el cumplimiento de su deber sus miembros llegan hasta el sacrificio de sus vidas, y que en tal virtud ameritan un significativo reconocimiento;

VISTA la Ley Nº 2461, sobre Especies Timbradas, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo ordinario y aéreo de la correspondencia en los siguientes valores y cantidades:

500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos de valor de cuatro centavos, multicolores;

500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos del valor de seis centavos, multicolores;

500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos del valor de diez centavos, multicolores.

Art. 2.—Los sellos de cuatro centavos serán de forma rectangular, de 40 milímetros de alto por 30 milímetros de ancho y

mostrarán como motivo principal la reproducción de un hidrante; en el ángulo izquierdo y en sentido vertical de arriba hacia abajo tendrán la palabra "CORREOS" y el valor facial expresado así: "4c" y en el ángulo inferior la inscripción "Homenaje a los Bomberos";

Los sellos de seis centavos serán de forma rectangular, de 40 milímetros de alto por 30 milímetros de ancho y mostrarán como motivo principal la reproducción del escudo emblemático del Cuerpo de Bomberos en sus colores originales; en el ángulo superior llevarán la leyenda "República Dominicana"; en el ángulo izquierdo y en sentido vertical de arriba hacia abajo tendrán la palabra "CORREOS"; en la esquina inferior derecha se leerá el valor facial expresado así: "6c" y en el ángulo inferior la inscripción "Homenaje a los Bomberos";

Los sellos de diez centavos serán de forma rectangular, de 40 milímetros de ancho por 30 milímetros de alto y mostrarán como motivo principal la reproducción de un Camión-Bomba y las figuras de varios bomberos en uniforme en su parte trasera; en el ángulo superior llevarán la leyenda "República Dominicana"; en la esquina superior derecha tendrán las palabras "CORREO AEREO" e inmediatamente debajo el valor facial expresado así: "10c" y en el ángulo inferior la inscripción "Homenaje a los Bomberos".

Art. 3.—Se especializa el 20% del producto de la venta de esta emisión para destinarlo a favor del Cuerpo de Bomberos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1778, que aprueba la Resolución Nº 144-75-TC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1778

CONSIDERANDO que la empresa ALLAN RUCHMKIN, fué clasificada en la Categoría "A", mediante Resolución Nº 36—75—C de fecha 4 de abril de 1975, aprobada por Decreto Nº 941, del 30 de mayo del mismo año para establecerse en la Zona Franca Industrial de Santiago, ha pedido que se transfiera dicha clasificación a favor de la compañía MACAL, C. POR A;

CONSIDERANDO que la presente solicitud ha sido acompañada de la documentación relativa a la constitución de MACAL, C. POR A., en compañía por acciones ,de acuerdo a las leyes dominicanas y que demuestran haberse llenado además todos los requisitos necesarios que justifican el traspaso solicitado;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible dicha solicitud;

VISTOS los Artículos 38 y 45 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 144—75—TC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 3 de octubre de 1975, que copiada textualmente dice:

"RESOLUCION NO. 144—75—TC

CONSIDERANDO: Que la empresa ALLAN RUCHAMKIN, clasificada en la Categoría "A" en base a la Ley Nº 299, mediante Resolución Nº 36—75—C de fecha 4 de abril de 1975, aprobada por Decreto Nº 941, del 30 de mayo del mismo año para establecerse en la Zona Franca Industrial de Santiago y dedicarse a la confección de ropa para la exportación, ha pedido que se transfiera dicha clasificación a favor de la compañía MACAL, C. POR A.

CONSIDERANDO: Que la presente solicitud ha sido acompañada de la documentación relativa a la constitución de MACAL, C. POR A., en compañía por acciones, de acuerdo a las leyes dominicanas, y que demuestran haberse llenado todos los requisitos necesarios que justifican el traspaso solicitado.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTA: La Resolución Nº 36—75—C.

VISTOS: Los Artículos 38 y 45 de la citada Ley Nº 299.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

UNICO.—Recomendar al Poder Ejecutivo autorizar el traspaso en favor de la compañía MACAL, C. POR A., de la clasificación otorgada a la empresa ALLAN RUCHAMKIN, en virtud del aludido Decreto Nº 941, así como los beneficios exonerativos de derechos e impuestos impositivos autorizados en el mismo.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los tres (3) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco (1975), años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración. DR. GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 3 de octubre de 1975, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Se modifica, en cuanto sea necesario, el Decreto Nº 941, de fecha 30 de mayo de 1975.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1779, que aprueba la Resolución Nº 157-75-TC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1779

CONSIDERANDO que la empresa TEXTILES INTERNATIONAL, INC., fue clasificada en la Categoría "A", mediante Resolución Nº 22—70, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 6 de marzo de 1970, aprobada en virtud del Decreto Nº 4938, del 24 de abril de 1970, ha pedido se traspase a favor de la firma TWO OO ENTERPRISES, INC., la clasificación y los beneficios exonerativos otorgádoles para la confección de ropa;

CONSIDERANDO que la empresa TEXTILES INTERNATIONAL, INC., ha traspasado mediante contrato de venta, los beneficios que le asistían en virtud de su clasificación, el cual reposa en los archivos del Departamento Técnico Industrial, a la firma TWO OO ENTERPRISES, INC., procede acoger favorablemente la petición de que se trata;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible dicha petición;

VISTOS los artículos 38 y 45 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 157—75—TC, dictada

por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 31 de octubre de 1975, que copiada textualmente dice:

"RESOLUCION Nº 157—75—TC

CONSIDERANDO: Que la empresa TEXTILES INTERNATIONAL, INC., clasificada en la Categoria "A", por el término de 15 años, con exoneración de un 100%, en base a la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, para dedicarse a la confección de ropa para mujer y niños, mediante la Resolución Nº 22—70 dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 6 de marzo de 1970, aprobada en virtud del Decreto Nº 4938 del 24 de abril de 1970, ha pedido se traspase a favor de la firma TWO OO ENTERPRISES, INC., la clasificación y los beneficios exonerativos otorgádoles para la confección de ropa;

CONSIDERANDO: Que la empresa TEXTILES INTERNATIONAL, INC., ha traspasado mediante contrato de venta, los beneficios que le asistían en virtud de su clasificación, el cual reposa en los archivos del Departamento Técnico Industrial, a la firma TWO OO ENTERPRISES, INC., procede acoger favorablemente la petición de que se trata.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre ambas firmas.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTA: La citada Resolución Nº 22—70.

VISTOS: Los Artículos 38 y 45 de la citada Ley Nº 299.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Traspasar a favor de la firma TWO OO EN-

TERPRISES, INC., la clasificación y los beneficios exonerativos otorgados a la empresa TEXTILES INTERNATIONAL, INC., en el mismo porcentaje del 100% de exoneración y por el resto del período de la clasificación, sobre la importación de las materias primas y materiales necesarios para la operación de su industria.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar el señalado Decreto Nº 4938.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los treinta y uno (31), días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco (1975), años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración. DR. GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 1975, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos. LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Se modifica, en cuanto sea necesario, el Decreto Nº 4938, de fecha 24 de abril de 1970.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1780, que aprueba la Resolución Nº 95-75-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1780

CONSIDERANDO que la empresa CARTERAS DOMINICANAS, S. A., solicitó del Directorio de Desarrollo Industrial, su clasificación en la Categoría "C", para acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial luego de realizar los estudios correspondientes, comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley, en vista de lo cual dictó la Resolución Nº 95—75—C, de fecha 15 de agosto de 1975, clasificándola en la Categoría "C";

VISTO el Artículo 38, de la Ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 95—75—C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 15 de agosto de 1975, que copiada textualmente dice:

"RESOLUCION Nº 95—75—C

CONSIDERENDO: Que la empresa CARTERAS DOMINICANAS, S. A., presentó al Departamento Técnico Industrial

una solicitud registrada en fecha 21 de abril de 1975 con el Nº 17—75, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los benef cios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protecci6n Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa producirá carteras para damas, para consumo interno.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión Total: RD$114,282.00

Localización: Calle Mercedes 18, Santo Domingo

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 54

Valor agregado: RD$81,700.00

Materias primas y materiales nacionales: RD$134,000.00

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria

VISTOS los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 36, 38 y 40 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa CARTERAS DOMINICANAS, S. A., en la Categoría "C", a instalarse en Santo Domingo.

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8 años con exoneración de un 50%, de todos los derechos e impuestos y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los Artículos
1,800,000	Remaches estrella 125 5/16
110,000	Zippers no menor de 9 mm.
50,000	Broches de bronce redondos dorados
75,000	Broches de bronce ablongos dorados
150,000	Broches de bronce de 4 partes, redondos dorados grandes
200,000	Broches de bronce de 4 partes redondos dorados pequeños
50,000	Broches de presión de acero color plata
75,000	Broches de bronce de 4 partes para manecillas
50,000	Broches de cierres en bronce
25,000	Anillos para sujetar manecillas de bronce cuadrados
25,000	Anillos para sujetar manecillas de bronce, redondos.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas y materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) La empresa deberá cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los quince días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cinco (1975); años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración. DR. GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 15 de agosto de 1973, en el Despecho del Secretario de Estado de Industria y Comerciocio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1781, que concede incorporación a la Asociación Alcance Ministerio Mundial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1781

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Alcance Ministerio Mundial, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 30 de diciembre de 1975.Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1782, que concede incorporación al Club de Paracaidistas Dominicanos, Inc. (C.P.D.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1782

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación al "Club de Paracaidista Dominicanos, Inc. (CPA), con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 20 de noviembre de 1975.Dicha incorporación será efectiva tan pronto como el indicado Club efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1783, que concede incorporación a la Asociación de Agricultores "San Isidro".

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1783

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Agricultores "San Isidro", con domicilio en la ciudad de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 17 de noviembre de 1971. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1784, que concede incorporación a la Asociación "Congregación San Juan de Testigos de Jehová de San Juan de la Maguana".

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1784

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación "Congregación San Juan de Testigos de Jehová de San Juan de la Maguana", con domicilio en la ciudad de San Juan de la Maguana, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 29 de septiembre de 1975.Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1785, que concede incorporación a la Asociación "Corporación de Administración de Urbanizaciones y Condominios".

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1785

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación "Corporación de Administración de Urbanizaciones y Condominios", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 24 de noviembre de 1975. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1786, que concede naturalización dominicana al Sr. Joham Meier Fischer.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1786

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Johann Meier Fischer, de nacionalidad suiza, mayor de edad, casado, técnico industrial, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 42085, serie 56, domiciliado y residente en la Sección Guiza, Km. 5½ Carr. San Francisco de Macorís-Nagua, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Johann Meier Fischer, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos de la Gobernadora Civil de la Provincia Duarte, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicha funcionaria, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretaría de Estado de Interior y Policía, de Relaciones Exteriores y a la Gobernadora Civil de la Provincia Duarte, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1787, que concede naturalización dominicana al Sr. Sandalio A. Mansilla.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1787

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Sandalio Alejandro Mansilla, de nacionalidad argentina, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 118292, Serie 1ra., domiciliado y residente en la calle Dr. Báez Nº 7 de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Sandalio Alejandro Mansilla, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1788, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Imbert a vender un solar de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1788

VISTA el Acta Nº 3—75, correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Imbert, Provincia de Puerto Plata, de fecha 3 de febrero de 1975;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y de la Ley Nº 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Imbert, Provincia de Puerto Plata, a vender en favor del señor José E. Cabrera Vásquez, el Solar Nº 8, de la Manzana Nº 24 del Distrito Catastral Nº 1 (designación municipal), con una extensión superficial de 551.47 metros cuadrados, por el precio de RD$1,102.94. El mencionado señor tiene una casa construída para su vivienda familiar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1789, que autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a vender varios solares de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1789

VISTAS las Certificaciones Nos. 76, 88, 90 y 12, expedidas

por el Secretario del Ayuntamiento del Distrito Nacional, en relación con lo resuelto por dicho Organismo en las Sesiones Ordinarias celebradas en fechas 6 de octubre, 8 y 17 de diciembre de 1975 y 25 de febrero de 1976, respectivamente;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a vender los solares de su propiedad que se describen a continuación:

a) Solar Nº 13 de la Manzana Nº 1548, del Distrito Catastral Nº 1 del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 529.29 metros cuadrados, ubicado en el sector de Arroyo Hondo, con los siguientes linderos: Al Norte, Solar Nº 7 y Sur, calle; al Este, Solar Nº 12; y al Oeste, Solar Nº 14, en favor del señor Juan Antonio Molina Abréu, por el precio de RD$2,645.20 del cual el mencionado señor deberá pagar un 10% a la firma del contrato correspondiente y la suma restante en 10 años en cuotas mensuales consecutivas. En consecuencia queda modificada la letra b) del Decreto Nº 2045, de fecha 14 de abril de 1972;

b) Solares Nos. 1, 2 y 4 de la Manzana Nº 1564, del Distrito Catastral Nº 1 del Distrito Nacional, los cuales son cuchillos o cuñas resultantes de la subdivisión de la parcela que corresponde al Ensanche Altagracia Aurora, con áreas de 192.72, 490.60 y 303.67 metros cuadrados respectivamente, por el precio de RD$14,00 el metro cuadrado, en favor de la señora Gemma Hued de Garío. La mencionada señora deberá pagar el 20% del valor total a la firma del contrato correspondiente y la su-

ma restante en 5 años subdivididos en sesenta (60) mensualidades consecutivas;

c) Solar Nº 4, de la Manzana Nº 1541, del Distrito Catastral Nº 1, del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 574.23 metros cuadrados, ubicado en el sector de Arroyo Hondo, por el precio de RD$2,871.15, en favor del señor Giro Antonio Badía Domínguez. De dicha suma el mencionado señor deberá pagar un 10% como avance a la firma del contrato correspondiente y la suma restante en 10 años en cuotas mensuales consecutivas. En consecuencia, queda modificado el acápite 9) del Decreto Nº 3395, de fecha 25 de abril de 1973;

d) Porción de terreno de 4—A, con área de 324 metros cuadrados, ubicada en el Sector de Arroyo Hondo, en favor del Agrónomo Rafael H. Rivas, por el precio de RD$5.00 el metro cuadrado, la cual será deducida de los solares Nos. 12 y 13 de la Manzana Nº 1538, del Distrito Catastral Nº 1 del Distrito Nacional, en la proporción de 306 metros cuadrados y 18 metros cuadrados, respectivamente;

e) Solar Nº 8, de la Manzana Nº 1565, del Distrito Catastral Nº 1 del Distrito Nacional, con área de 825 69 metros cuadrados, por el precio de RD$13,211.04, en favor de la señora Norma Sánchez López.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once dias del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1790, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Tamboril a vender un solar de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1790

VISTA la Ordenanza Nº 3—72, dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Tamboril, en fecha 14 de marzo de 1972;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Tamboril a vender en favor del señor Salvador Antonio Lizardo J., el solar Nº 2, de la Manzana Nº 1 (designación municipal) del Distrito Catastral Nº 4 de dicho Municipio, con área de 214.88 metros cuadrados, por el precio de RD$1,074.40. El mencionado señor se propone construir una casa para su vivienda familiar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1791, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Moca, a vender varios solares de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1791

VISTA el Acta Nº 13—75, correspondiente a la Sesión celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Moca en fecha 3 de julio de 1975;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y de la Ley Nº 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Moca a vender los solares de su propiedad que se describen a continuación:

a) Solar Nº 12 de la Manzana Nº 194, del Distrito Catastral Nº 1 de dicho Municipio con área de 460.87 metros cuadrados ubicado en la Urbanización Municipal del Este por el precio de RD$2,995.66 en favor del Dr. Andrés Paino Henríquez Tejada. El mencionado señor se propone construir una casa para su vivienda familiar;

b) Solar Nº 5, de la Manzana Nº 195, del Distrito Catastral Nº 1 de dicho Municipio, con una extensión superficial de

314.47 metros cuadrados, ubicado en la Urbanización Municipal del Este por el precio de RD$2,044.06 en favor del señor Luis María Ramírez Medinas. El mencionado señor se propone construir una casa para su vivienda familiar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1792, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a vender varios solares de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1792

VISTAS las Actas Nos. 39, 28, 7, 30, 34 y 42 correspondientes a las Sesiones Ordinarias celebradas por el Ayuntamiento del Municipio de Santiago, en fechas 9 de noviembre de 1971, 4 de septiembre de 1973, 3 de febrero, 14 de julio, 14 de agosto y 6 de junio de 1975, respectivamente;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a vender los solares de su propiedad que se describen a continuación:

a) Solar Nº 1 de la Manzana Nº 25—Norte del Distrito Catastral Nº 1 (designación municipal) de dicho Municipio con área de 218.00 metros cuadrados, por el precio de RD$1,526.00, en favor del señor Rafael Antonio Tavarez Madera. El mencionado señor ocupa en arrendamiento el citado solar en el cual ha construído una casa para su vivienda familiar;

b) Solar ubicado dentro de la Parcela Nº 27—A, Porción "J" del Distrito Catastral Nº 1 (Solar marcado con el Nº 6, plano particular Urbanización La Trinitaria de dicho Municipio, con área de 860.00 metros cuadrados, por el precio de RD$ 8,600.00, en favor del señor José Manuel Edmundo Peña Guillén. El mencionado señor se propone construír una casa para su vivienda familiar;

c) Solar Nº 2420, de la Manzana Nº 187—A del Distrito Catastral Nº 1 de dicho Municipio, con una extensión superficial de 112.00 metros cuadrados, por el precio de RD$784.00, en favor de la firma comercial Manuel Alfonzo Núñez, C. por A. La mencionada firma comercial tiene construído en dicho solar un edificio de dos (2) plantas;

d) Solar Nº 1353, de la Manzana Nº 89 del Distrito Catastral Nº 1, (designación municipal) de dicho Municipio, con una extensión superficial de 214.33 metros cuadrados, por el precio de RD$1,714.64, en favor del señor Vicente Homero Antonio Frías de León. El mencionado señor ocupa en arrendamiento el citado solar en el cual se propone construír una casa para su vivienda familiar;

e) Solar Nº 2219, de la Manzana Nº 162 (designación muni-

cipal), del Distrito Catastral Nº 1, de dicho Municipio, con área de 206.54 metros cuadrados, por el precio de RD$1,032.70, en favor de la señora Patria Creus Rodríguez. La mencionada señora ocupa en arrendamiento el citado solar en el cual se propone construir una casa para su vivienda familiar; y

f) Parcelas Municipales Nos. 286—A—2—B, 286—C—1, y 286—C—2, del Distrito Catastral Nº 8 (designación municipal) del plano rural Nº 4, ubicadas en el camino Rincón Largo, con un área total de 6,892.70 metros cuadrados, valoradas en la suma de RD$27,570.80, a razón de RD$4.00 el metro cuadrado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1793, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Monte Plata a vender varios solares de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1793

VISTAS las Actas Nos. 20—73, 0022—74, 0016—75, correspondientes a las sesiones celebradas por el Ayuntamiento del Municipio de Monte Plata, en fecha 30 de octubre de 1973, 15 de noviembre de 1974 y 15 de septiembre de 1975, respectivamente;

En vartud del artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956 y de la Ley Nº 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Monte Plata a vender los solares de su propiedad que se describen a continuación:

a) Solar ubicado dentro de la Parcela Nº 42 del Distrito Catastral Nº 64—B, de dicho Municipio con área de 199.93 metros cuadrados, por el precio de RD$699.79, en favor del señor Elpidio Peña Amparo. El mencionado señor ocupa en arrendamiento el citado solar en el cual se propone construir una casa para su vivienda familiar;

b) Porciones de terrenos ubicadas dentro de la Parcela Nº 41, del Distrito Catastral Nº 64—B, de dicho Municipio, con área total de 99.94 por el precio de RD$1,449.10, en favor del señor Rafael Augusto Váldez. El mencionado señor en las referidas porciones de terreno se propone crear mejoras en beneficio del citado Municipio;

c) Parte de un solar y sus mejoras, el cual está marcado con el Nº 7 de la Manzana Nº 15 del Distrito Catastral Nº 1 de dicho Municipio, con una extensión superficial de 962.00 metros cuadrados, por el precio de RD$2,886.00, en favor del señor Guillermo Roedán H. El mencionado señor ocupa en arrendamiento parte del citado solar en el cual se propone construir un cine para el embellecimiento de la mencionada ciudad.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1794, que autoriza a la Sra. Alba M. Soto, a hacer cambios en su nombre.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1794

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por la señora Alba Marina Soto, dominicana, mayor de edad, soltera, de quehaceres del hogar, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 652, Serie 17, domiciliada y residente en la calle U Nº 16, La Francia, Villa Duarte, de esta ciudad, fué autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Alba María Soto;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 29 de enero de 1976, que no se ha realizado oposición legal a la solicitud formulada por la señora Alba Marina Soto, para que pueda cambiar su nombre por el de Alba María Soto;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La señora Alba Marina Soto, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Alba María Soto.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once dias del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1795, que autoriza a la Sra. Victoriana Ortega C. de Borbón, a hacer cambios en su nombre.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1795

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por la señora Victoriana Ortega Castillo de Borbón, dominicana,

mayor de edad, casada, de quehaceres del hogar, domiciliada y residente en la calle 6 de Septiembre Nº 12, Sector Pueblo Nuevo, de la ciudad de Santiago, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 14599, Serie 31, fué autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Ana Victoria Ortega Castillo de Borbón;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 27 de enero de 1976, que no se ha realizado oposición legal a la solicitud formulada por la señora Victoriana Ortega Castillo de Borbón, para que pueda cambiar su nombre por el de Ana Victoria Ortega Castillo de Borbón;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La señora Victoriana Ortega Castillo de Borbón, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Ana Victoria Ortega Castillo de Borbón.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1796, que autoriza a la Srta. Adamilca O. Tejeda C., a hacer cambios en su nombre.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1796

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por la señorita Adalmica Ofelia Tejeda Cesse, dominicana, mayor de edad, soltera, empleada pública, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 19591, serie 48, domiciliada y residente en la calle 16 de Agosto Nº 78, del Municipio de Bonao, fué autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Adamilka Ofelia Tejeda Cesse;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 9 de febrero de 1976, que no se ha realizado oposición legal a la solicitud formulada por la señorita Adalmica Ofelia Tejeda Cesse, para que pueda cambiar su nombre por el de Adamilka Ofelia Tejeda Cesse;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La señorita Adalmica Ofelia Tejeda Cesse, queda

autorizada a cambiar su nombre por el de Adamilka Ofelia Tejeda Cesse.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1797, que autoriza al Sr. José Dolores Gutiérrez, a hacer cambios en su nombre.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1797

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por el señor José Dolores Gutiérrez, dominicano, mayor de edad, casado, militar pensionado, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 1974, Serie 60, domiciliado y residente en la calle Interior J Nº 31, Ensanche Espaillat, de esta ciudad, fué autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Pedro Gutiérrez;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 29 de enero de 1976, que no se ha realizado oposición legal a la solicitud formulada por el señor José Dolores Gutiérrez, para que pueda cambiar su nombre por el de Pedro Gutiérrez;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor José Dolores Gutiérrez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Pedro Gutiérrez.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1798, que autoriza a la Sra. Ana Celeste M. Sosa C., a hacer cambios en su nombre.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1798

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por la señora Ana Celeste Mercedes Sosa Cepín, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 24968, Serie 31, domiciliada y residente en la calle Padre Castellanos Nº 371, de esta ciudad fué autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Ana Celeste Sosa Cepín;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 3 de febrero de 1976, que no se ha realizado oposición legal a la solicitud formulada por la señora Ana Celeste Mercedes Sosa Cepín, para que pueda cambiar su nombre por el de Ana Celeste Sosa Cepín;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La señora Ana Celeste Mercedes Sosa Cepín, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Ana Celeste Sosa Cepín.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1799, que autoriza a la Sra. Ramona I. Acevedo C., a hacer cambios en su nombre

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1799

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por la señora Ramona Inocencia Acevedo Clisante, dominicana mayor de edad, casada, empleada privada, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 10124, Serie 37, domiciliada y residente en la calle H del Ensanche San Gerónimo, de esta ciudad, fué autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Olga Inocencia Acevedo Clisante;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 13 de enero de 1976, que no se ha realizado oposición legal a la solicitud formulada por la señora Ramona

Inocencia Acevedo Clisante, para que pueda cambiar su nombre por el de Olga Inocencia Acevedo Clisante;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La señora Ramona Inocencia Acevedo Clisante, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Olga Inocencia Acevedo Clisante.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1800, que autoriza al Sr. José F. González Sánchez, a hacer cambios en el nombre de su hijo menor José E. González P.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1800

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada

por el señor José Fernándo González Sánchez, dominicano, mayor de edad, casado, militar, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 37968, Serie 31, domiciliado y residente en la calle 10, del Ensanche La Agustina, de esta ciudad, en representación de su hijo menor de edad José Ernesto González Peña, fué autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de José Alberto González Peña;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 20 de enero de 1976, que no se ha realizado oposición legal a la solicitud formulada por el señor José Fernando González Sánchez, para que pueda cambiar el nombre de su hijo menor de edad Jesé Ernesto Gonzalez Peña por el de José Alberto González Peña;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor José Fernando González Sánchez queda autorizado a cambiar el nombre de su hijo menor de edad José Ernesto González Peña por el de José Alberto González Peña.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1801, que autoriza a la Dra. Lesvia Josefina Francisca García Fernández de Coén a hacer cambios en su nombre.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1801

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por la Dra. Lesvia Josefina Francisca García Fernández de Coén, dominicana, mayor de edad, casada, médico, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 51669, Serie 1ra., domiciliada y residente en la calle Rafael Augusto Sánchez Sanlley Nº 28, Ensanche Naco, de esta ciudad, fué autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Josefina García Fernández;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 27 de enero de 1976, que no se ha realizado oposición legal a la solicitud formulada por la Dra. Lesvia Josefina Francisca García Fernández de Coén, para que pueda cambiar su nombre por el Josefina García Fernández;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La Dra. Lesvia Josefina Francisca García Fernández de Coén, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Josefina García Fernández.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1802, que autoriza a la Sra. Dominga Collado Arias de Cepín a hacer cambios en su nombre.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1802

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por la señora Dominga Collado Arias de Cepín, dominicana,

mayor de edad, casada, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 149989, Serie 1ra., domiciliada y residente en la calle Córdova Nº 77, de la ciudad de Moca, fué autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil,, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Cándida Collado Arias de Cepín;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 27 de enero de 1976, que no se ha realizado oposición legal a la solicitud formulada por la señora Dominga Collado Arias de Cepín, para que pueda cambiar su nombre por el de Cándida Collado Arias de Cepín;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La señora Dominga Collado Arias de Cepín, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Cándida Collado Arias de Cepín.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1803, que autoriza a la señora Audelina Lasose Montás de Guridy a hacer cambios en su nombre.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1803

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por la señora Audelina Lasose Montás de Guridy, dominicana, mayor de edad, casada, de quehaceres del hogar, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 46698, Serie 1ra., domiciliada y residente en la calle Manzano Nº 31, La Isabela, fué autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Adela Yasose Montás;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 29 de enero de 1976, que no se ha realizado oposición legal a la solicitud formulada por la señora Audelina Lasose Montás de Guridy, para que pueda cambiar su nombre por el de Adela Lasose Montás;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La señora Audelina Lasose Montás de Guridy, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Adela Lasose Montás.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1804, que autoriza a la señora Erodia de León Germán a hacer cambios en su nombre.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1804

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por la señora Erodía de León Germán, dominicana, mayor de edad, soltera, empleada privada, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 33261, Serie 1ra., residente en esta ciudad, fué autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17

de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Clara Herodías de León Germán;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 27 de enero de 1976, que no se ha realizado oposición legal a la solicitud formulada por la señora Erodía de León Germán, para que pueda cambiar su nombre por el de Clara Herodías de León Germán;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La señora Erodia de León Germán, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Clara Herodías de León Germán.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1805, que designa al Sr. Miguel Angel Michel Díaz Supervisor de Obras Públicas en la Provincia Espaillat.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1805

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Miguel Angel Michel Díaz queda designado Supervisor de Obras Públicas en la Provincia Espaillat, en adición a sus funciones de Gobernador Civil de dicha Provincia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1806, que nombra a los señores Antonio Fernández Spencer y Miriam Pérez de Estrella, Director y Subdirectora de la Galería de Arte Moderno, respectivamente.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1806

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Dr. Antonio Fernández Spencer queda nombrado Director de la Galería de Arte Moderno, con rango de Secretario de Estado.

Art. 2.—La señora Miriam Pérez de Estrella queda nombrada Subdirectora de la Galería de Arte Moderno, con rango de Subsecretaria de Estado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1807, que asigna el nombre de "San Lorenzo" a la estación de bomberos del Ensanche San Lorenzo de Los Minas.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1807

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Presidente de la Junta de Ornato y Embellecimiento del Ensanche San Lorenzo de Los Minas, de esta ciudad;

VISTA la Ley Nº 2439, sobre Asignación de Nombres a las Divisiones Políticas, Poblaciones, Edificios, Obras, Vías, Cosas y Servicios Públicos, de fecha 8 de julio de 1950, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se designa el nombre de "San Lorenzo" a la estación de bomberos del Ensanche San Lorenzo de Los Minas, de esta ciudad.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1808, que nombra al Ing. José Francisco Maldonado Director General de la Oficina Coordinadora para la Construcción y Reconstrucción de Caminos Vecinales, y suprime la Subsecretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1808

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Ing. José Osvaldo Leger queda nombrado Subsecretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, en sustitución del Ing. Daniel Gómez Martínez.

Art. 2.—El Ing. José Francisco Maldonado queda nombrado Director General de la Oficina Coordinadora para la Construcción y Reconstrucción de Caminos Vecinales, en sustitución del señor Raul Barrientos.

Art. 3.—Queda suprimida la Subsecretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones que desempeñara el Ing. José Francisco Maldonado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1809, que nombra la Delegación de la República Dominicana ante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1809

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—La Delegación de la República Dominicana ante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar que se celebrará en la ciudad de New York a partir del próximo día 15 de marzo corriente, queda integrada de la manera siguiente: Doctor Alfonso Moreno Martínez, Embajador, Representante Permanente de la República ante las Naciones Unidas, Mirtha Tavarez de Crossman, Ministro Consejero de la Misión ante las Naciones Unidas, Lic. Kemil Dipp Gómez, Consejero de la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas y Capitán de Fragata Oscar Pérez Mota.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1810, que concede el beneficio de la jubilación al Sr. Froilán Ripley.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1810

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de ciento cincuenta y cinco pesos al señor Froilan Ripley, para ser pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1811, que nombra al Ing. Agrón. Francisco Aquino G., Miembro de la Comisión para Aplicación de las Leyes Agrarias y la Dra. Altagracia Español de Nanita Sub-Directora General del Catastro Nacional.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1811

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1ro.—El Ing. Agrónomo Francisco Aquino G. queda nombrado Miembro de la Comisión para Aplicación de las Leyes Agrarias.

Art. 2do.—La Dra. Altagracia Español de Nanita queda nombrada Sub-Directora General del Catastro Nacional, en sustitución del Ing. Agrónomo Francisco Aquino G.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1812, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de varios inmuebles en el Distrito Nacional.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1812

CONSIDERANDO que es de vital importancia para la continuación de los trabajos de ampliación de la Avenida 27 de Febrero, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, la adquisición por el Estado Dominicano de varias porciones de terreno propiedad de particulares;

VISTA la Ley Nº 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimientos de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitucion de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinados a la continuación de los trabajos de ampliación de la Avenida 27 de Febrero, de esta ciudad, la adquisición por el Estado Dominicano de los siguientes inmuebles ubicados en la calle Abreu esquina Damián del Castillo:

a) Solar Nº 26 y sus mejoras, de la Manzana Nº 3, del Distrito Catastral Nº 1, del Distrito Nacional, con área de 257.50 metros cuadrados, propiedad del señor David Virgilio Mejia;

b) Solar Nº 24 de la Manzana Nº 3, del Distrito Catastral Nº 1 del Distrito Nacional, con área de 168.08 metros cuadrados, propiedad del señor Virgilio Mejía;

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley Nº 700, del 31 de julio de 1974.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, se hará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nº 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1ro. de la Ley Nº 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que beneficien terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha Ley.

Art. 6.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1813, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata a los Sres. Yin-Feng Cheng y Hua Fei.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1813

CONSIDERANDO los altos merecimientos de los señores Yin-Feng Cheng y Hua Fei, Secretarios Generales de la Oficina de la Presidencia y del Gabinete de Taipei, Taiwan, respectivamente;

VISTA la Ley Nº 1113, de fecha 26 de mayo de 1936; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, a los señores Yin-Feng Cheng y Hua Fei, Secretarios Generales de la Oficina de la Presidencia y del Gabinete de Taipei, Taiwan, respectivamente.

Art. 2.—Se eleva al grado de Gran Cruz Placa de Plata la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, concedida al señor Feng-Shu Chang, Alcalde de Taipei, Taiwan, mediante Decreto Nº 1751, de fecha 5 de marzo de 1976.

Art. 3.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1814, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano da una porción de terreno en el Distrito Nacional.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1814

CONSIDERANDO que es de vital importancia para la construcción del Parque Central de Los Minas, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, la adquisición por el Estado Dominicano, de una porción de terreno propiedad de particulares;

VISTA la Ley Nº 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimientos de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, pa-

ra ser destinada a la construcción del Parque Central de Los Minas, de esta ciudad, la adquisición por el Estado Dominicano, de una porción de terreno con área de 20,000.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 24—Pte., del Distrito Catastral Nº 15 del Distrito Nacional, propiedad del Sr. Toribio Ben.

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley Nº 700, del 31 de julio de 1974.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de un inmueble registrado, al tenor de lo dispuesto por la Ley Nº 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1ro. de la Ley Nº 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que beneficien terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha Ley.

Art. 6.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1815, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de varias parcelas en la ciudad de Santiago de los Caballeros.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1815

CONSIDERANDO que es de vital importancia para la continuación de las obras urbanísticas que lleva a cabo el Gobierno Nacional, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, la adquisición por el Estado Dominicano, de varias parcelas propiedad de particulares;

VISTA la Ley Nº 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimientos de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser, destinada a la continuación de los planes urbanísticos

que lleva a cabo el Gobierno Nacional, la adquisición por el Estado Dominicano de las parcelas que se detallan a continuación, las cuales serán utilizadas para trasladar a las familias que están siendo desalojadas, con motivo de la ejecución de las obras que se están realizando en la ciudad de Santiago de los Caballeros.

a) Parcela Nº 4—Prov., con área de 31 Has., 67 As., 77 Cas., propiedad de los señores Caridad Muñoz Vda. Nova, Juan Bautista Nova Muñoz, Juan José Raúl Nova Saviñón y Olga H. A. Nova Vda. González;

b) Parcela Nº 19, con área de 2 Has., 99 As., 20 Cas., propiedad de los señores Isabel Josefa Muñoz de Balcácer, Alfonso Balcácer Muñoz, Natividad del Carmen Balcácer de Peralta, Rafael Antonio Balcácer Muñoz y Francisco Antonio Domínguez López;

c) Parcela Nº 28, con área de 31 Has., 92 As., 74 Cas., propiedad de los señores Caridad Muñoz Vda. Nova, Dr. Juan Bautista Nova Muñoz, Olga H. A. Nova Vda. González y Juan Raúl Nova Saviñón;

d) Parcela Nº 29, con área de 72 Has., 42 As., 09 Cas., propiedad de los señores Ramón Antonio Luciano, Arturo Luciano Castillo, Candelaria Luciano Castillo Vda. Rodríguez, Francisco Ramona, Rafael y Graciela Luciano Castillo, Kelner Ferreras y Jaime Rodríguez;

e) Parcela Nº 30, con área de 52 Has., 10 As., 47 Cas., propiedad de José Epifanio Luciano, José Hermán Sánchez Puello, Manuel de Jesús Domínguez Ramírez, Isabel Emperatriz Gómez y Héctor Manuel Dominguez.

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el

Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley Nº 700, del 31 de julio de 1974.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de unos inmuebles registrados, al tenor de lo dispuesto por la Ley Nº 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1ro. de la Ley Nº 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que beneficien terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha ley.

Art. 6.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1816, que declara "Puerto Internacional" la ría de Boca de Cuma entre los días 18 al 27 de mayo del presente año.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1816

CONSIDERANDO que es necesario brindar facilidades a los deportistas extranjeros que participarán en el XI Torneo Internacional de Pesca que organiza el Club Náutico de Santo Domingo, Inc.;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Durante los días comprendidos entre el 18 y el 27 de mayo del presente año, se declara "Puerto Internacional" la ría de Boca de Yuma.

Art. 2.—Las Direcciones Generales de Aduanas, de Migración, de Telecomunicaciones y de la Defensa Civil, y la Cruz Roja Dominicana, deberán enviar al referido lugar el personal y equipo necesario, a fin de prestar los servicios correspondientes a sus funciones para facilidad de los participantes en el mencionado Torneo Internacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1817, que crea el Patronato Rector del Museo de Las Casas Reales, con carácter honorífico.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1817

CONSIDERANDO que para el mejor desenvolvimiento del Museo de Las Casas Reales, es conveniente dotarlo de un organismo que vele constantemente por que se cumplan y realicen a cabalidad los fines para los cuales fué creado;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se crea el Patronato Rector del Museo de Las Casas Reales, con carácter honorífico, el cual estará integrado de la siguiente manera: El Embajador de España en la República Dominicana, un representante del Arzobispado de Santo Domingo, un representante de la Academia Dominicana de la Historia, y por los señores María Ugarte, Enrique Apolinar Henríquez, Rev. Padre Vicente Rubio, Dr. Pedro Troncoso Sánchez; Dr. Manuel Mañón Arredondo, Manuel García Arévalo Ing. Gustavo Tavares, Dr. Bolívar Báez Ortíz, Dr. Francisco Logroño, Arq. Manuel Valverde Podestá y Arq. Eugenio Pérez Montás, quien además tendrá a su cargo la Coordinación y Dirección del Museo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1818, que deroga el Decreto Nº 308, de fecha 12 de noviembre de 1974.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1818

CONSIDERANDO que la señora Claudine Dinh Van Bach, de nacionalidad francesa, mediante la ejecución de maniobras fraudulentas y bajo el nombre falso de Liliane Bellaiche, solicitó y obtuvo la naturalización dominicana;

VISTO el Decreto Nº 308, de fecha 12 de noviembre de 1974;

VISTO el Párrafo II del Artículo 12 de la Ley Nº 1683, modificado por la Ley Nº 4996, de fecha 19 de septiembre de 1958;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda derogado el Decreto Nº 308, de fecha 12 de noviembre de 1974.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1819, que deroga el Decreto Nº 291, de fecha 8 de noviembre de 1974.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1819

CONSIDERANDO que el señor Jacques René Forcet, de nacionalidad francesa, mediante la ejecución de maniobras fraudulentas y bajo el nombre falso de Jean Louis Coutan, solicitó y obtuvo la naturalización dominicana;

VISTO el Decreto Nº 291, de fecha 8 de noviembre de 1974

VISTO el Párrafo II del Artículo 12 de la Ley Nº 1683, modificado por la Ley Nº 4996, de fecha 19 de septiembre de 1958;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda derogado el Decreto Nº 291, de fecha 8 de noviembre de 1974.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1820, que nombra al Capitán de Navío Néstor Julio González Díaz, M. de G., Inspector General de la Marina de Guerra.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1820

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Capitán de Navío Néstor Julio González Díaz, M. de G., queda nombrado Inspector General de la Marina de Guerra, en sustitución del Capitán de Navío Olgo Manuel Santana, M. de G.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1821, que autoriza al General de Brigada Manuel Antonio Cuervo Gómez, E. N., a aceptar y usar una condecoración extranjera.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1821

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el General de Brigada Manuel Antonio Cuervo Gómez, E. N., mediante la cual solicita autorización para poder aceptar y usar la condecoración de la Cruz de Tercera Clase de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco, que le ha concedido el Gobierno Español;

VISTAS las disposiciones de la Dey Nº 1325, de fecha 13 de enero de 1947, y del Reglamento Nº 4157, del 4 de febrero de 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El General de Brigada Manuel Antonio Cuervo Gómez, E. N., queda autorizado a aceptar y usar la condecoración de la Cruz de Tercera Clase de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco, que le ha sido concedida por el Gobierno Español.

Art. 2.—Comuníquese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1822, que concede la naturalización dominicana al señor Rafael Sánchez Cabrera.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1822

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Rafael Sánchez Cabrera, de nacionalidad norteamricana, mayor de edad, comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 2975, Serie 1ra., domiciliado y residente en la Av. Máximo Gómez Nº 20, de esta ciudad, y por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Rafael Sánchez Cabrera, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—El presente Decreto sustituye el Decreto Nº 1713, de fecha 19 de febrero de 1976.

Art. 4.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1823, que concede la naturalización dominicana al señor José Salomón Asjana Fenianus.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1823

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor José Salomón Asjana Fanianus, de nacionalidad libanesa, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 51972, Serie 1ra., domiciliado y residente en la Av. Duarte Nº 79, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor José Salomón Asjana Fanianus, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho

funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1824, que concede pensiones del Estado a varios centenarios y nonagenarios.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1824

VISTA la Ley Nº 4219, de fecha 22 de julio de 1955;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se conceden sendas pensiones del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales cada una, a los centenarios Francisca Antonia Sosa, Leonidas Martínez Fafa, Mila Dalmau de Morales y Ana Serrano Vda. Disla.

Art. 2.—Se conceden sendas pensiones del Estado de treinta pesos oro (RD$30.00) mensuales cada una, a los nonagenarios Bertilde Colón Vda. Thomas, Nereyda Margarita Dujarric, Dolores Milagros Dujarric, María Genoveva Espinal, Ana Román, Narciso Marte Guzmán, Teresa Cepeda, Ana Mercedes García, Eleonora Hughes, Iltagracia Miranda de Stepan, Juliana Silva, Aida Acosta, María Iguaniona Gómez, Amado Contreras, María Isabel Lora, Francisco Enrique Monegro, María Cristina López Javier, Aurora Matías de Monegro, Aurelina Veras de Estrella, María Altagracia Fernández de Jiménez, Roselinda Santana, Ambrosina Dolores Domínguez, José del Carmen Díaz, Heroina Santana, Pedro Monegro Valdez, José Hernández, María del Carmen Mordán, Luis María Apolinario, Ana Josefa Díaz, Ana Joaquina Reyes Vda. Martínez, Miximina Lazala de Vidal, Ramón Díaz, Antonio Rojas, Alfredo Vidal, Ercilia Suriel, Carmen Trinidad de Pérez, Secundino Monegro, Juana María Rivas Díaz, Anicacio Rondón, Porfirio Felipe Pérez, Marcelina Grateraux, Aida Muñoz de Badía, Ana Emma P. Vda Bernart, Reymundo de la Cruz, Enrique de la Cruz, Laura Cintrón Vda. Espada, Evangelista Figueroa de Morán, Altagracia Sánchez de Ramírez, Isabel Soriano, Luisa Fernández Lantigua, Irene N. Vda. Henríquez, Consuelo Jesús Núñez Martínez, Rafaela Díaz Vda. Bernabé, Ana Pilar Jiménez, Sabina Jiménez, Claudia Muñoz, Milagros Dujarric, María Asunción Castillo, Carlos C. Whetly R., Dominga Rodríguez de Canela, María Inocencia Cabrera Pacheco, Etanislá Encarnación, Colasa Bonavide, María Idalia Félix M., Altagracia Bautista, Julio Marte, Alfredo Castillo, Félix María Rodríguez Rodríguez, Belarminio Bretón, Epifanio Castillo, Rosa Batista Fernández, Juana Emilia Aybar, Dolores García de Grullón, Julia García, Rosa Peralta, Julio de los Santos, Francisco Rodríguez, Palmira Perdomo, Rafael Tiburcio Feliz, Adelina de Gil, Altagracia Casilla, Guillermina Aquino, Ramón de la Cruz, Zoila Sánchez, Altagracia Albertina Acevedo Mortínez, Ana Digna Sabino de la Rosa, Sabina Mejía, Aurelia de la Cruz y Luisa Mejía de Gautreaux.

Art. 3.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1825, que autoriza la impresión de estampillas para cigarrillos.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1825

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para cigarrillos:

30,000,000 (TREINTA MILLONES) de estampillas para cajetillas de 10 cigarrillos de fabricación nacional, del tipo de RD$0.03 ½, Color sepia, en papel de 50 libras.

80,000,000 (OCHENTA MILLONES) de estampillas para cajetillas de 10 cigarrillos de fabricación nacional,

del tipo de RD$0.09, color turquesa, en papel de libras.

Las estampillas del tipo de RD$0.03 ½, serán de 20.25 milímetros de ancho, por 40 milímetros de largo; se imprimirán de cien estampillas en cada hoja y llevarán las siguientes inscripciones: en la parte superior "República Dominicana-Rentas Internas", al centro, el número y debajo de este número la palabra "Cigarrillos".

Las estampillas del tipo de RD$0.09, serán de 25.30 milímetros de ancho por 40 milímetros de largo; se imprimirán de cien estampillas en cada hoja y llevarán las siguientes inscripciones: en la parte superior "República Dominicana-Rentas Internas", en el centro el número y debajo de este número la palabro "Cigarrillos".

Art. 2.—Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para fosforos:

160,000,000 (CIENTO SESENTA MILLONES) de estampillas para fósforos del tipo de RD$0.01, color azul, en papel de 50 libras.

Estas estampillas serán impresas en tamaño de dos y medio centímetros de ancho por cuatro centímetros de largo y con el siguiente diseño: En el centro y dentro de la figura rectangular el número (1), encima de este número la palabra "Centavo" y debajo la palabra "Fosforos"; en la parte superior se leerá República Dominicana-Rentas Internas".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1826, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de 637.78 tareas en la Provincia de Monte Cristy.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1826

CONSIDERANDO que siguiendo el principio Constitucional que declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles, la Ley Nº 282, de fecha 20 de marzo de 1972, ha declarado de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano, para ser traspasadas al Instituto Agrario Dominicano, de todas las tierras baldías que existen en la República Dominicana, y de aquella cuyos propietarios las hayan abandonado prácticamente;

CONSIDERANDO que la Comisión para la Aplicación de las Leyes Agrarias ha dictado su Resolución Nº 55, en fecha 9 de septiembre de 1975, con respecto al expediente relativo a las Parcelas Nos. 4 y 5 del Distrito Catastral Nº 21, del Municipio de Guayubín, Sección La Antona, Provincia de Monte Cristy;

VISTAS las disposiciones de la letra a) del ordinal 13 del Artículo 8 de la Constitución de la República y de las Leyes Nos. 344, del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimientos de Expropiación, 282, del 20 de marzo de 1972, y 361 del 25 de agosto de 1972, sobre Procedimiento para la Captación de Tierras Baldías;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, pa-

ra ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas a sus programas de Reforma Agraria, que incluyen principalmente el asentamiento de campesinos sin tierras, la adquisición por el Estado Dominicano, de la cantidad de 637.78 tareas, que corresponden al área total de la Parcela Nº 4, del Distrito Catastral Nº 21, del Municipio de Guayubín, Sección La Antona, Provincia de Monte Cristy, registrada en favor del Doctor Raymundo Enemencio Martén Santelises, y que constituyen terrenos en estado baldío.

Art. 2.—Para la adquisición de las tierras baldías a que se refiere este Decreto y en cuanto al pago de las mismas, ya sea de grado a grado o por el procedimiento expropiatorio correspondiente, se seguirán las normas establecidas en el artículo 3 de la supraindicada Ley Nº 282, del 20 de marzo de 1972.

Art. 3.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 4.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos necesarios para los fines señalados en el Artículo 1 del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley Nº 700, de fecha 31 de julio de 1974, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2 de este Decreto.

Art. 5.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, se hará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nº 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley Nº 344, de fecha 29 de julio de 1943.

Art. 6.—La Comisión para la Aplicación de las Leyes Agrarias y el Instituto Agrario Dominicano, prestarán toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente Decreto.

Art. 7.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1827, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de la cantidad de 29,440.50 tareas en la Provincia de Sánchez Ramírez.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1827

CONSIDERANDO que siguiendo el principio Constitucional que declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles, la Ley Nº 282, de fecha 20 de marzo de 1972, ha declarado de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano, para ser traspasadas al Instituto Agrario Dominicano, de todas las tierras baldías que existen en la República y de aquellas cuyos propietarios las hayan abandonado prácticamente;

CONSIDERANDO que la Comisión para la Aplicación de las Leyes Agrarias ha dictado su Resolución Nº 64, en fecha 15 de octubre de 1975, con respecto al expediente relativo a las Parcelas Nos. 1—Prov.—A—1, 1—Prov.—A—2, 22 Porción "Q" y 22 Porción "P", del Distrito Catastral Nº 5, del Municipio de Cotuí, Sección de Sabana Grande, Lugar de Saballo, Provincia de Sánchez Ramírez;

VISTAS las disposiciones de la letra a) del ordinal 13 del Artículo 8 de la Constitución de la República, y de las Leyes Nos. 344, del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, 282 del 20 de marzo de 1972 y 361 del 25 de agosto de 1972, sobre Procedimiento para la Captación de Tierras Baldías;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas a sus programas de Reforma Agraria, que incluyen principalmente el asentamiento de campesinos sin tierras, la adquisición por el Estado Dominicano, de la cantidad de 29,440.50 tareas, que corresponden al área total de las Parcelas Nos. 1—Prov.—A—1, 1—Prov.—A—2, 22 Porción "Q" y 22 Porción "P", del Distrito Catastral Nº 5, del Municipio de Cotuí, Sección de Sabana Grande, Lugar de Saballo, Provincia de Sánchez Ramírez, registradas en favor de Hacienda Cotuí, C. por A., y que constituyen terrenos en estado baldío.

Art. 2.—Para la adquisición de las tierras baldías a que se refiere este Decreto y en cuanto al pago de las mismas, ya sea de grado a grado o por el procedimiento expropiatorio corres-

pondiente, se seguirán las normas establecidas en el Artículo 5 de la supraindicada Ley Nº 282, del 20 de marzo de 1972.

Art. 3.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con la propietaria de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 4.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos necesarios para los fines señalados en el Artículo 1 del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley Nº 471, del 31 de julio de 1974, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2 de este Decreto.

Art. 5.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles se hará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nº 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 6.—La Comisión para la Aplicación de las Leyes Agrarias y el Instituto Agrario Dominicano, prestarán toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente Decreto.

Art. 7.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º da la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1828, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de la cantida de 4,300.00 tareas en la Provincia de Peravia.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1828

CONSIDERANDO que siguiendo el principio Constitucional que declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles, la Ley Nº 282, de fecha 20 de marzo de 1972, ha declarado de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano, para ser traspasadas al Instituto Agrario Dominicano, de todas las tierras baldías que existen en la República y de aquellas cuyos propietarios las hayan abandonado prácticamente;

CONSIDERANDO que la Comisión para la Aplicación de las Leyes Agrarias ha dictado su Resolución Nº 65, en fecha 15 de octubre de 1975, con respecto al expediente relativo a la Parcela Nº 31, del Distrito Catastral Nº 10, del Municipio de Baní, Sitios de El Cayucal y Puertón, Lugar de Fundación, Sección de Matanzas, Provincia de Peravia;

VISTAS las disposiciones de la letra a) del ordinal 13 del

Artículo 8 de la Constitución de la República, y de las Leyes Nos. 344, de 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, 282 del 20 de marzo de 1972 y 361 del 25 de agosto de 1972, sobre Procedimiento para la Captación de Tierras Baldías;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas a sus programas de Reforma Agraria, que incluyen principalmente el asentamiento de campesinos sin tierras, la adquisición por el Estado Dominicano, de la cantidad de 4,300.00 tareas, dentro del área perteneciente a los hermanos Soto Echavarría, en la Parcela Nº 31, del Distrito Catastral Nº 10, del Municipio de Baní, Sección de Matanzas, Sitios de El Cayucal y Puertón, Lugar de Fundación, Provincia de Peravia, y que constituyen terrenos en estado baldío.

Art. 2.—Para la adquisición de las tierras baldías a que se refiere este Decreto y en cuanto al pago de las mismas, ya sea de grado a grado o por el procedimiento expropiatorio correspondiente, se seguirán las normas establecidas en el Artículo 3 de la supraindicada Ley Nº 282, del 20 de marzo de 1972.

Art. 3.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 4.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano

entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos necesarios para los fines señalados en el Artículo 1 del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley Nº 700, del 31 de julio de 1974, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2 de este Decreto.

Art. 5.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, se hará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nº 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 6.—La Comisión para la Aplicación de las Leyes Agrarias y el Instituto Agrario Dominicano, prestarán toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente Decreto.

Art. 7.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1829, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano, de 1,281.06 tareas en el Dto. Nacional.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1829

CONSIDERANDO que siguiendo el principio Constitucional que declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles, es de vital importancia la adquisición por el Estado Dominicano, para ser traspasada al Instituto Agrario Dominicano, una porción de terreno propiedad de particulares;

VISTA la Ley Nº 344, de fecha 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser transferida al Instituto Agrario Dominicano y destinada a sus programas de Reforma Agraria, que incluyen principalmente el asentamiento de campesinos sin tierras, la adquisición por el Estado Dominicano, de una porción de terreno con área de 80 Has., 56 As., 12 Cas., equivalentes a 1,281.06 tareas, ubicada dentro de la Parcela Nº 14, del D. C. Nº 25 del Distrito Nacional, que es o fue propiedad de los Sucesores de Juanico Hernández y Santiago Andrés Namún Ilba.

Art. 2.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan

iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos necesarios para los fines señalados en el Artículo 1 del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley Nº 700, del 31 de julio de 1974.

Art. 3.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, se hará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nº 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 4.—El Instituto Agrario Dominicano prestará la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente Decreto.

Art. 5.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1830, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de 104,449.49 tareas en la Provincia de Barahona.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1830

CONSIDERANDO que siguiendo el principio Constitucional que declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles, la Ley Nº 282, de fecha 20 de marzo de 1972, ha declarado de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano, para ser traspasadas al Instituto Agrario Dominicano, de todas las tierras baldías que existen en la República y de aquellas cuyos propietarios las hayan abandonado prácticamente;

CONSIDERANDO que la Comisión para la Aplicación de las Leyes Agrarias ha dictado su Resolución Nº 91, en fecha 23 de diciembre de 1975, con respecto al expediente relativo a la Parcela Nº 701, del Distrito Catastral Nº 3 del Municipio de Enriquillo, Sección Maniel de los Negros, Paraje Laguneta, Provincia de Barahona;

VISTAS las disposiciones de la letra a) del ordinal 13 del Artículo 8 de la Constitución de la República, y de las Leyes Nos. 344, del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, 282, del 20 de marzo de 1972 y 361 del 25 de agosto de 1972, sobre Procedimiento para la Captación de Tierras Baldías;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser transferida al Instituto Agrario Dominicano y destinada a sus programas de Reforma Agraria, que incluyen principalmente el asentamiento de campesinos sin tierras, la adquisición por el Estado Dominicano, de la Parcela Nº 701, del Distrito Catastral Nº 3, del Municipio de Enriquillo, Paraje Laguneta, Sección Maniel de los Negros, Provincia de Barahona, con una extensión superficial en conjunto de 104,449.49 tareas, actualmente pendiente de adjudicación por parte del Tribunal Superior de Tierras, y que constituyen terrenos en estado baldío.

Art. 2.—Para la adquisición de las tierras baldías a que se refiere este Decreto y en cuanto al pago de las mismas, ya sea de grado a grado o por el procedimiento expropiatorio correspondiente, se seguirán las normas establecidas en el Artículo 3 de la supraindicada Ley Nº 282, del 20 de marzo de 1972.

Art. 3.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 4.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos necesarios para los fines señalados en el Artículo 1 del presente Decreto, luego Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley Nº Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley Nº 700, del 31 de julio de 1974, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2 de este Decreto.

Art. 5.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano

del mencionado inmueble, se hará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nº 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 6.—La Comisión para la Aplicación de las Leyes Agrarias y el Instituto Agrario Dominicano, prestarán toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente Decreto.

Art. 7.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1831, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de las Parcelas Nos. 41-B, 41-C y 49, del Distrito Catastral Nº 8, del Municipio de Valverde.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1831

CONSIDERANDO que siguiendo el principio Constitucional que declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles, la Ley Nº 282, de fecha 20 de marzo de 1972, ha declarado de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano, para ser traspasadas al Instituto Agrario Dominicano, de todas las tierras baldías que existen en la República y de aquellas cuyos propietarios las hayan abandonado prácticamente;

CONSIDERANDO que la Comisión para la Aplicación de las Leyes Agrarias ha dictado su Resolución Nº 81, en fecha 20 de noviembre de 1975, con respecto al expediente relativo a las Parcelas Nos. 41—B, 41—C y 49, del Distrito Catastral Nº 8 del Municipio de Valverde, Sitio de El Potrero, Provincia de Valverde;

VISTAS las disposiciones de la letra a) del ordinal 13, del Artículo 8 de la Constitución de la República y de las Leyes Nos. 344, del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, 282, del 20 de marzo de 1972 y 361 del 25 de agosto de 1972, sobre Procedimiento para la Captación de Tierras Baldías;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas a sus programas de Reforma Agraria, que incluyen principalmente el asentamiento de campesinos sin tierras, la adquisición por el Estado Dominicano, de las Parcelas Nos. 41—B, 41—C y 49, del Distrito Catastral Nº 8, del Municipio de Valverde, registradas en favor de Manuel Antonio Fernández, Carolina Fernández de Fernández, Manuel Benito Fernández y Daniel E. Tavarez Valdez, respectivamente, ubicadas en el Sitio de El Potrero, Provincia de Valverde, con área en conjunto de 4,058 14 tareas y que constituyen terrenos en estado baldío.

Art. 2.—Para la adquisición de las tierras baldías a que se refiere este Decreto y en cuanto al pago de las mismas, ya sea de grado a grado o por el procedimiento expropiatorio correspondiente, se seguirán las normas establecidas en el Artículo 3 de la supraindicada Ley Nº 282, del 20 de marzo de 1972.

Art. 3.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 4.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos necesarios para los fines señalados en el Artículo 1 del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley Nº 700, del 31 de julio de 1974, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2 de este Decreto.

Art. 5.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, se hará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nº 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 6.—La Comisión para la Aplicación de las Leyes Agrarias y el Instituto Agrario Dominicano, prestarán toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente Decreto.

Art. 7.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

El suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

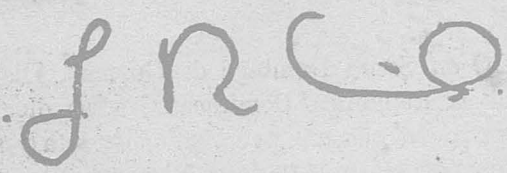

Dr. José Rafael Alvarez Sánchez

AÑO XCVII NUM. 9398

AGN

GACETA OFICIAL

"AÑO DE DUARTE"

Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, 5 de Mayo de 1976.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo

Decreto No.1432, que aprueba los Reglamentos contentivos de las normas de aplicación de la Ley No.256, del 30 de octubre de 1975, sobre Ordenamiento Territorial. (Reproducción).

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores,
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana
1976.-

El suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial



Dr. José Rafael Alvarez Sánchez

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Dr. José Rafael Alvarez Sánchez
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año XCVII - Santo Domingo de Guzmán, R. D., Mayo 5, 1976 No.9398

Decreto No.1432, que aprueba los Reglamentos contentivos de las normas de aplicación de la Ley No.256, del 30 de octubre de 1975, sobre Ordenamiento Territorial.

(Reproducción).

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1432

CONSIDERANDO que de conformidad con los Decretos Nos.2125 y 2126, de fecha 3 de Abril de 1972, expedidos por el Poder Ejecutivo, se determinó en la Costa Norte del país una zona como demarcación turística prioritaria, y al mismo tiempo, se definieron las áreas específicas sobre las cuales se desarrollarán físicamente los Proyectos Turísticos de Puerto Plata y Río San Juan;

CONSIDERANDO que a fin de preservar dicha zona a los fines y propósitos de los citados Decretos, fue dictada la Ley. No.256, de fecha 30 de octubre de 1975, sobre Ordenación Territorial, la cual establece los controles necesarios para el uso de los terrenos comprendidos en la referida zona, para garantizar el cabal desarrollo turístico de la misma, acorde con su planificación y las demandas proyectadas.

CONSIDERANDO que de conformidad con el Artículo 4 de la mencionada Ley, todas las regulaciones y medidas de control que fueren elaboradas por el Banco Central de la República Dominicana, para el estricto cumplimiento de la referida Ley, estarán

sujetas a la aprobación del Poder Ejecutivo.

VISTO los Decretos Nos.2125 y 2126, de fechas 3 de abril de 1972 y la Ley No.256, de fecha 30 de octubre de 1975, precedentemente citados;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicho el siguiente;

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.- Se aprueban los Reglamentos contentivos de las normas de aplicación de la Ley No.256, de fecha 30 de octubre de 1975 sobre Ordenamiento Territorial, los cuales son los siguientes:

a) Reglamento correspondiente al plan de DESARROLLO TURISTICO aplicable a la zona de Playa Dorada, en la Provincia de Puerto Plata, el cual contiene una descripción general del proyecto turístico a ser desarrollado en dicha zona; de sus servicios de comunicaciones e Ingeniería; del uso del suelo y su disponibilidad a los fines específicos para los cuales han sido destinados; las condiciones generales y los requerimientos particulares aplicables a todas las propuestas de desarrollo que se consideren apropiadas, y los procedimientos a seguirse para la aprobación y ejecución de cualquier desarrollo dentro de la Zona del Proyecto, todo de conformidad con los planos que han sido elaborados al efecto;

b) Reglamento correspondiente al Plan de DESARROLLO TURISTICO, aplicable a la Zona de Playa Grande en la Provincia de María Trinidad Sánchez, el cual contiene una descripción general del proyecto turístico a ser desarrollado en dicha zona; de sus servicios de comunicaciones e ingeniería; del uso del suelo y su disponibilidad a los fines específicos para los cuales han sido destinados; las condiciones generales y los requerimientos particulares aplicables a las propuestas de desarrollo que se consideren apropiadas, a los procedimientos a seguirse para la aprobación y ejecución de cualquier desarrollo dentro de la zona del proyecto, todo de conformidad con los planos que han sido elaborados al efecto;

c) Reglamento Regional, aplicable a la zona norte del país,

AGN

declarada de Prioridad Turística, de conformidad con el Decreto No.2125, de fecha 3 de Abril de 1972, el cual contiene la descripción general de la estrategia a ser utilizada en el desarrollo turistico de dicha zona y de los controles aplicables a las distintas áreas de desarrollo, para un uso efectivo del terreno de conformidad con los requerimientos del Proyecto; de los procedimientos apropiados en la ejecución de los diversos planes de inversión; y de las autoridades encargadas de la aplicación de las diferentes medidas de control del planeamiento, todo de conformidad con los planos que han sido elaborados al efecto;

d) Reglamento Urbano Conjunto, destinado a regir las condiciones del uso, ubicación y altura que deben tener las nuevas edificaciones en los núcleos urbanos de la Costa Norte, los requisitos y/o especificaciones referentes a la infraestructura de servicios necesarios, tales como plan vial, agua potable, alcantarillado sanitario, disposición de aguas negras y aguas pluviales y distribución eléctrica, y el proceso de tramitación de los distintos proyectos de urbanización a ser desarrollado, dentro de la zona prioritaria, y el Plan Regulador, correspondiente a las zonas de Puerto Plata, Sosúa, Río San Juan, Luperón Gaspar Hernández e Imbert, el cual básicamente contiene todas las disposiciones técnicas y urbanísticas de ordenamiento zonal, que garantiza la funcionalidad y empleo adecuado de los distintos sectores abarcados en el Proyecto turístico de que se trata, de conformidad con los planos elaborados al efecto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

PROYECTO TURISTICO DE PUERTO PLATA

COSTA NORTE

REPUBLICA DOMINICANA

REGLAMENTOS URBANOS

AGN

REGLAMENTOS URBANOS DE LA COSTA NORTE 75

R. Reglamento Urbano Conjunto de la Costa Norte

P. Reglamento del Plan Regulador de Puerto Plata

S. Reglamento del Plan Regulador de Sosua

J. Reglamento del Plan Regulador de Río San Juan

L. Reglamento del Plan Regulador de Luperón

G. Reglamento del Plan Regulador de Gaspar Hernández

I. Reglamento del Plan Regulador de Imbert

AGN

Esquema del Reglamento Urbano Conjunto de la Costa Norte

0. Objetivo y Alcance
   0.0 Definiciones

0.1 Vialidad

   0.1.0 Parametros generales
   0.1.1 Autopista interegional (V1)
   0.1.2 Carretera Regional (V2)
   0.1.3 Avenidas principales (V3)
   0.1.4 Avenidas de Distribución (V4)
   0.1.5 Calles Locales (V5)
   0.1.6 Calles Ciegas (cul-de-sac)

0.2 Zonificación Residencial

   --usos permitidos
   --usos prohibidos
   -- parametros

0.3 Zona Central de Servicios y Equipamiento

   0.3.1 Zonas Comerciales

      --usos permitidos
      --usos prohibidos
      --parametros

   0.3.2 Equipamiento

      Definición y descripción

      A. Equipamiento Público
      B. Equipamiento de Servicios Comunitarios
      C. Equipamiento Recreativo
      D. Equipamiento Institucional
      E. Equipamiento Turístico

   0.3.3 Areas de Estacionamiento

0.4 Zonas Verdes

   --usos permitidos
   --usos prohibidos

0.5 Zonas de Recreación Turística Interna

0.6 Zonas Industriales y Portuarias

0.6.1 Zonas Industriales

A. Usos permitidos
B. Usos prohibidos

0.6.2 Zonas Portuarias

Usos permitidos

0.7 El Proyecto

0.7.1 Requisitos proyectos de urbanización

A. Ubicación y representantes proyecto
B. Planos técnicos de presentación
C. Areas destinadas a uso público
D. Parametros de densidad
E. Planos de infraestructura de servicios
F. Memoria Descriptiva y legal

0.8 Infraestructura de servicios

0.8.1 Infraestructura Vial

A. Pavimentación de Vias
B. Contenes
C. Aceras

0.8.2 Agua Potable

A. Planos
B. Informe técnico

0.8.3 Alcantarillado Sanitario

A. Planos
B. Informe Técnico

0.8.4 Disposición de Aguas Negras

0.8.5 Aguas Pluviales

A. Planos
B. Informe técnico

0.8.6 Plano de distribución eléctrica

A. Plano general de urbanización
B. Plano de detalles

0.9 Proceso de Tramitación

0.9.1 Proceso tramitación de urbanizaciones

A. El Ayuntamiento
B. Liga Municipal Dominicana
C. Banco Central (INFRATUR)
D. INAPA
E. Corporación de Electricidad
F. Secretario de Obras Públicas
G. Secretario de la Presidencia
H. Tribunal de Tierras
I. Ayuntamiento

0.10 Aplicación Legal

REGLAMENTO URBANO CONJUNTO DE LA COSTA NORTE

0. OBJETIVO Y ALCANCE

Establecer el conjunto de normas que rijan las condiciones de uso, ubicación y altura que deban cumplir las nuevas edificaciones en los núcleos urbanos de la Costa Norte.

Para el logro de dicho objetivo en los planes reguladores de la Costa Norte, se contempla la puesta en práctica de las siguientes medidas:

a. Implementar una zonificación acorde con las condiciones actuales y propuestas para cada una de las áreas de las ciudades.

b. Racionalizar el uso de las infraestructuras de servicios existentes y/o proyectadas.

c. Preservar las áreas de interés natural e histórico de las áreas urbanas.

d. Institucionalizar la revisión y actualización periódica de los planes reguladores.

0.0 Definiciones:

Proyecto Es toda idea elaborada de un conjunto de estudios económicos financieros y de planos técnicos y documentos descriptivos para la ejecución de obras que contemplen el desarrollo de una zona conteniendo además la forma, métodos y técnicas para realizarlo.

Propietario Persona jurídica, física o moral, que posee el derecho de propiedad incluyendo sus mejoras.

Impetrante Persona jurídica, física o moral, debidamente autorizada para solicitar permisos de urbanización, lotificación o edificación ante los organismos competentes.

Autor de diseño Profesional legalmente calificado, responsable de todas o algunas partes del diseño de un proyecto arquitectonico o urbanístico.

Encargado de la Obra Profesional calificado responsable de un proyecto ante los organismos competentes, designado por el propietario para dichas funciones.

Supervisor de Obra Profesional calificado, designado opcionalmente por el concesionario, en adición al encargado de obra, para supervisar la ejecución parcial o total de una obra.

Urbanización — Dotación a un terreno de las obras de infraestructura requeridas para la realización de edificaciones.

Infraestructura — Son aquellos servicios e instalaciones públicas de carácter ur ano, tales como: vías (afirmado, pavimentación, aceras y contenes), drenajes, acueductos, alcantarillados, servicios de electricidad y teléfonos y otros similares que se requieren.

Densidad Neta — Se entenderá por densidad neta la relación de los habitantes dividida por la superficie, descontando previamente las áreas viales.

Densidad Bruta — Se entenderá por densidad bruta la relación de los habit antes divida por la superficie sin descontar las areas viales.

Acceso — Vía pública hacia donde da frente un solar o propiedad.

Area de estacionamiento — Un espacio abierto y desocupado que se destina exclusivamente para el estacionamiento temporero de vehículos.

EDIFICACION

Acción de construir todas aquellas obras destinadas para la habitación, trabajo, circulación y recreación e instalaciones, tales como:

Viviendas	Comercio	Equipamento
Residencias	Almacenes	-público
Edificios apartamentos	Industrias	-privado

Instalaciones

eléctricas	Silos
telefónicas	tanques y depósitos
bombeo	estaciones de gasolina
plantas de tratamiento	terminales portuarios y
antenas de radio y teléfonos	aeroportuarios

CERTIFICADO DE USO Documento en el cual se establece la posibilidad de destinar una porción de terreno para la construcción de las obras abarcadas por este reglamento, dicho certificado será expedido por INFRATUR, mediante la presentación de un anteproyecto.

APROBACION DE PROYECTO Documento mediante el cual se declaran aceptados todos los detalles de un proyecto.

LICENCIA DE CONSTRUCCION Documento que faculta el inicio de una construcción de un proyecto aprobado, dicha licencia será expedida por Obras Públicas.

0.1 Vialidad

0.10 Parametros generales

Las vías que se realizan en la Costa Norte, deberán estar acorde con las normas generales del presente reglamento.

Fajas elementales

Toda vía pública deberá estar acorde con un número determinado de fajas elementales, los cuales deberán tener los siguientes anchos mínimos:

Vías	Carril	Estacionamiento
Primarias	3.65 metros	3.00 metros
Secundarias	3.00 "	2.50 "

Circulación peatonal

Las áreas deberán ser diseñadas acorde con el tipo de vía y las características de la urbanización, a base de fajas 0.60 ml. de ancho o múltiplo de ésta.

0.1.1 Autopista Interegional (V1)

Vía destinada al tránsito vehicular rápido, a fin de que sirva de comunicación interregional e interurbana con amplios paseos laterales de estacionamiento.

Para la Costa Norte se denomina "autopista" a la vía que comienza en Puerto Plata y concluye en Santiago.

El derecho de vía será a 30.0 metros del eje para las edificaciones que se erijan frente a ésta.

0.1.2 Carretera Regional (V2)

Vía destinada al tránsito general (mixto) de comunicación interregional así como de acceso a zonas específicas.

Para la Costa Norte se considera Carretera Nacional la que comienza en Puerto Plata y conduce a Nagua.

El derecho de vías será a 30.0 metros del eje para las construcciones que se erijan frente a ésta.

0.1.3 Avenidas Principales (V3)

Estas vías son dispuestas para el tránsito sub-urbano y urbano de carácter rápido delimitando y penetrando zonas.

Deberán estar provistas igualmente de faja o Isleta Central de Seguridad.

Su ancho será calculado en función del volumen de tránsito.

.1.4 Avenida de Distribución (V4)

Serán las vías destinadas para canalizar el tránsito sectorial interno, delimitando y enlazando zonas y areas específicas de carácter local.

Su ancho pavimentado será de 7.30 metros y su ancho será de 12.0 m.

0.1.5 Calles Locales (V_5)

Vías proyectadas al tránsito interno netamente local, de los sectores que se enlazan entre sí.

El ancho total de pavimento será de 6.0 metros y 10.0 metro

0.1.6 Calles Ciegas (cul-de-sac)

Consisten en calles de carácter local cerradas en uno de sus extremos en el cual debe preveerse una superficie para el viraje o el retroceso de los vehículos.

La longitud máxima de estas vías será de 75.0 m. lineales.

0.2 Zonificación Residencial

El propósito de la zonificación es fomentar y garantizar el uso adecuado del suelo en los nucleos urbanos.

La zonificación organizará los usos competentes del suelo, indicando los usos permitidos y prohibidos en esa zona.

Las zonas residenciales serán destinadas fundamentalmente al uso de viviendas, residencias y edificios de apartamentos, así como a las edificaciones que den servicio a dicha zona.

Dichas zonas serán clasificadas en la forma siguiente:

Zona de población existente	R.0
Zona de baja densidad	R.1
Zona de densidad media baja	R.2
Zona de densidad media	R.3
Zona de densidad media-alta	R.4
Zona de alta densidad	R.5
Zona de densidad de interés social	R.6

Los usos permitidos y prohibidos serán los que a continuación se describen:

Usos permitidos

Viviendas

Residencias

Edificios de apartamentos

Centros Comerciales

Comercios de bienes y servicios

Equipamiento público y/o privado

Usos prohibidos

Almacenes, cuyas substancias o materiales afecten el medio ecológico.

Industrias en general

Depósitos de materiales inflamables y/o explosivos

Reparación de Vehículos y cualquier otro tipo de taller que emita ruido, vibración, etc.

En las zonas R.0 constituídas por asentamientos estabilizados de población con anterioridad al presente reglamento, los parametros de zonificación se aplicarán con flexibilidad conforme a los patrones existentes. (ver planos anexos)

En las zonas R.2 y R.3 los parametros permitirán mayor densidad de población para una población de ingresos medios.

En las zonas R.5 y R.6 concebidas para ingresos bajos y para viviendas de interés social duplex serán permitidas las mayores densidades admisibles de población.

Zona	Area solar (m^2)	%Máximo ocupación	Frente solar minimo (m)	lindero frontal minimo (m)	densidad bruta hab./ha.
.0	variable	80%máximo	variable	variable	----
.1	800.0	40%	25.0	8.0	50
.2	600.0	40%	20.0	6.0	70
.3	400.0	55%	16.0	4.0	80
.4	300.0	60%	12.0	3.0	125
.5	200.0	60%	10.0	2.0	180
.6(duplex)	125.0	70% (aprox.)	10.0	2,0	360

NOTA: Las alturas permitidas no serán mayores de tres plantas en las zonas residenciales.(11.0 métros máximo)

NOTA: Se permitirán casas en hileras u otro tipo de agrupación de viviendas, siempre que se mantengan las densidades establecidas y que haya un aporte a la estética urbana.

0.3.1 Zonas Comerciales

Estas zonas estarán constituidas por las areas comerciales de los nucleos urbanos de la Costa Norte y estarán destinadas al comercio de bienes y servicios de los nucleos urbanos y areas aledañas.

Se recomiendan los usos comerciales a la planta baja, permiténdose el uso residencial en la segunda y tercera plantas.

Usos permitidos, tales como:

Establecimientos de comercio al mayor y al detalle.

Ferreterías, Bancos

Librerías, papelerías, imprentas

Supermercados, colmados

Radiodifusoras, oficinas de Cables y telefónicas

Restaurantes, cafeterías

Panaderías, reposterías

Articulos fotográficos

Salones de Belleza, peluquerías, barberías

Sastrerías, lavanderías

Exhibición y Venta de Vehículos livianos

Agencias marítimas y de viajes

Areas de estacionamiento y estaciones de omnibus

Oficinas profesionales (abogados e ingenieros)

Consultorios médicos y dentistas

Oficinas gubernamentales y municipales

Estaciones de policía y bomberos

Usos prohibidos

Todo aquello que afecte mediante olores, ruido o materiales inflamables el medio urbano.

Almacenes de productos agrícolas.

Talleres de reparación vehículos y maquinarias

Depósitos de materiales inflamables y/o explosivos

Sub-estaciones electricas, con capacidad máxima de 500 Kvs.

Parametros

Las areas de los lotes comerciales serán de un mínimo de 70.0 m^2.

El porcentaje máximo de edificación en zonas comerciales será de 80.0%.

Las alturas máximas serán 3 plantas, pudiendo ubicarse apartamentos residenciales u oficinas en las segunda y tercera plantas.

0.3.2 Equipamiento

Definición y descripción.-

Equipamiento es el lugar físico en el cual la persona puede desarrollar las actividades continuas o institucionalizadas que sirven para su diario desenvolvimiento.

Su localización será establecida por los planos reguladores.

Para fines de la Costa Norte, el equipamiento se clasificará:

PUBLICO

SERVICIOS COMUNITARIOS

INSTITUCIONALES

RECREATIVOS

TURISTICOS

A. Equipamiento Público.

Será denominado equipamiento público todo edifico que sirva a las instituciones, organismo u oficinas estatales y paraestatales tales, como:

Oficinas Técnicas (INAPA, C.D.E., C.D.T.)

Oficinas de Recaudación (Catastro, Rentas Internas, Impuesto sobre la Renta, Aduana)

Justicia (Juzgado de Paz, Tribunal de Tierras)

MUNICIPALES (ayuntamiento, Cuerpo de Bomberos)

AGN

B. Equipamiento de Servicios Comunitarios

Estarían constituídos por aquellos locales de servicio a la comunidad en los sectores de esducación, salud y otros.

-universidades

-escuelas públicas, colegios

-académias comerciales

-escuela hotelera

hospitales, clínicas

-bibliotecas.

C. Equipamiento Institucional

Estará constituído por toda edificación que sirva al culto, actividades institucionales y laborales, tales como:

-iglesias, templos, sinagogas

-logias

-clubs sociales

-sindicatos

-asociaciones culturales

-asociaciones científicas

D. Equipamiento Recreativo

Son aquellas edificaciones cuyo uso es esencialmente destinado a la recreación física y mental tales como:

- parques

- cines

- clubes recreativos y deportivos

- salas de bailes y boites

- salas de juego

- restaurantes

E. Equipamiento Turístico

Aquellas edificaciones destinadas a servir al turista en los núcleos urbanos.

- oficinas de migración portuaria y aeroportuarias

- de recepción turística

- de información turística

- Guest-house (20 habitaciones máximo)

F. Equipamiento militar

Estarán constituidos por las edificaciones e instalaciones militares tales como:

- fortalezas militares y puestos militares

- edificios de Policía

- comandancia de puertos

- aeropuertos militares y pistas aterrizaje

NOTA: Las alturas no excederán tres plantas.

0.33 Areas de Estacionamiento

Los nuevos edificios a construirse dispondrán de los siguientes espacios de estacionamiento, de conformidad con las siguientes disposiciones:

a) Edificios comerciales.

Un (1) espacio para 1 vehículo cada 25.0 m^2 o parte de éstos, del area neta del piso.

b) Edificios para oficinas.

Un (1) espacio para un vehículo cada 50.0 m^2 o parte de éstos, del área neta del piso.

c) Iglesias, escuelas, universidades y colegios.

Un (1) espacio para 1 vehículo por cada 25 asientos o parte de éstos.

d) Auditorios cinematógraficos y sitios de reunión pública.

Un (1) espacio para 1 vehículo por cada 15 asientos o parte de éstos.

e) Hospitales y clínicas.

Un (1) espacio para 1 vehículo por cada 2 camas.

f) Hoteles y casas de huéspedes.

Un (1) espacio para 1 vehículo por cada 5 habitaciones o fracción.

g) Clubes y salas de recreo.

Un (1) espacio para 1 vehículo por cada 5.0 m^2

i) Mercados y supermercados.

Un (1) espacio para 1 vehículo por cada 25.0 m^2 o fracción.

j) Viviendas y edificios de apartamientos.

Un (1) espacio por unidad de vivienda o apartamento.

PARRAFO.- Conjuntamente INFRATUR, Patrimonio Cultural y el Departamento de Tránsito de Obras Públicas podrán autorizar reducciones a las normas anteriormente descritas, fundamentalmente en la zona histórica de Puerto Plata o aquellas áreas urbanas de población existente.

0.4 ZONAS VERDES

Las zonas verdes en general están destinadas a proveer los espacios libres y reservas ecológicas para el servicio de la comunidad y las cuales se consideran en este reglamento intangibles y disponibles para uso público.

Estarán constituídas por:

Areas Recreacionales

Areas Paisajisticas

Areas panorámicas (costa y montañas)

Areas de Reserva ecológica (cañadas aledañas lagos, etc.)

Usos Permitidos, tales como:

Parques

Deportes

Juegos infantiles

Camping

Construcciones de Servicio (casetas y baños)

Usos Prohibidos

Toda construcción permanente que no sea intrinsicamente recreacional, dentro de las señaladas en los usos permitidos..

0.5 Zonas de Recreación Turística Interna

Las zonas de turismo interno están destinadas a alojar a la población turística interna, mediante areas determinadas con servicios y equipamiento necesarios.

Usos permitidos (con materiales típicos)

-áreas de facilidades públicas
-restaurants
-casetas de baño
-parqueos

Usos prohibidos

Toda construcción de carácter definitivo.

NOTA: Las áreas de recreación turística interna en la Costa Nor serán:

Playa Sosúa, Playa Caletón, cuyos límites se descri- ben en los reglamentos respectivos.

0.6 ZONAS INDUSTRIALES Y PORTUARIAS

0.6.1 Zonas Industriales

Para los fines de este reglamento y su aplicación en la Costa Norte, solo se darán permisos a industrias ligeras, tanto en las zonas industriales como en las zonas francas.

Las zonas industriales ligeras están destinadas a disponer de gran número de empleados con alguna maquinaria pesada.

Esta zona estará bajo controles que disminuyan al máximo posible cualquier efecto adverso sobre las zonas urbanas.

El tráfico de vehículos pesados y las maniobras de carga y descarga requieren los espacios adecuados para dichos fines.

No se permite ningún uso habitacional excepto las habitaciones destinadas a veladores y cuidadores.

Zona Industrial Ligera

A. Usos Permitidos

-Comercio de Almacenaje de productos.

-Agencias Marítimas.

-Industrias ligeras, que no afecten el medio ecológico.

-Instalaciones deportivas públicas.

-Venta y reparación de motocicletas.

-Venta y reparación de automóviles y camiones.

-Lavanderías.

-Estaciones de gasolina.

B. Usos Prohibidos

En la zona industrial ligera se exceptúan expresamen los siguientes usos:

-Fábrica de abonos.

-manufactura de acidos, alcohol y acetona.

-desmontadora de algodón.

-manufacturá de almidón, glucosa o dextrina.

-altos hornos.

-manufactura de amoníaco.

-arsenales

-refinería de azúcar.

-disposición de basuras.

-fabricación de betún.

-destilación y fábrica de Brea.

-manufactura de cal.

-fabricación de calderas y tanques metálicos.

-manufactura de celuloide.

-centrales eléctricas.

-fábricas de cemento.

-fábrica de cerámica y alfarería

-manufactura de cloro y cloruro de cal y cal ácida.

-fábricas de gelatina o cola.

-extracción de creosota.

-curtido de pieles.

-fabricación de desinfectante.

-manufactura o almacenamiento de juegos artificiales.

-fábricas de fósforos.

-galvanización de metales

-manufactura o almacenaje de gas

-manufactura de gomas.

-extracción de gas.

-manufactura de velas.

-molinos de harina y granos

-fundición de metales.

-fabricación de productos de hormigón

fábricas de insecticida

manufactura de jabón que no se mezclado en frío

industria de levadura.

madera enchapada (playwood)

manufactura de manteca.

mataderos y corrales de ganado o aves

-mezcladoras de hormigón, morteros, yeso o materiales de pavimento.

-fabricación de papel o cartón.

-curación y ahumamiento de pescado.

-refinería de petroleo.

-fábricas de pinturas, aceite, laca.

-fábricas de piroxilinas.

-fabricación de hidróxido de potasio.

-manufactura de tabaco.

-trituradoras de roca y clasificadoras de arena o cascaj

-limpieza de sacos.

-fabricación de salchichas.

-salinas.

-manufactura de seda.

-fabricación de bloques de terracota.

-manufactura de tinta de imprenta y tintes.

-manufactura de yeso.

En general aquellos usos que puedan ser nocivos u ofensivos por causar malos olores, polvo, humo, gas, ruidos o vibraciones o que utilicen, almacenen o produzcan materiales explosivos y/o inflamables.

NOTA: No obstante la anterior disposición se permitirán en este

zona, aquellas industrias cuyo procedimiento y operación mejore en tal forma que haya reducido el humo, ruidos, vibraciones y todas aquellas condiciones nocivas que hacen la industria indeseable.

0.6.2 Zonas Portuarias .

La zona portuaria está destinada para el uso exclusivo de las operaciones de carga y descarga así como todo lo relacionado con ellas.

USOS PERMITIDOS

-almacenes

-patios de furgones

-patios de carga general

-oficinas de Aduanas y administración portuaria

-comandancia del puerto

-terminal turística

-Estación de Bomberos

-Edificio de estibadores

-Talleres de reparación de equipo

0.7 EL PROYECTO

0.7.1 Requisitos proyectos de Urbanización

Toda persona, entidad privada u organismo oficial que proyecte Urbanizar una porción de terreno en la Costa Norte, deberá estar acorde con los planos reguladores y/o leyes urbanas establecidas en cuanto a:

-Vialidad existente y/o propuesta

-Zonificación propuesta

-Areas de equipamiento existentes y/o reservadas

-Límites de zonas urbanas establecidas

-Zonas vedadas reservadas

Todo proyecto que se presente a los organismos públicos de tramitación deberá presentar los siguientes requisitos mínimos:

A. De Ubicación y representantes proyecto

-Nombre y dirección del propietario

-Nombre y dirección del autor del proyecto

-Nombre y dirección del impetrante

-Nombre de la Urbanización

-Número de la parcela

-Número del Distrito Catastral

B. Planos técnicos de presentación

	Escala Recomendada
-plano de ubicación y acoplamiento	1:4,000
-plano catastral area aledaña	1:4,000
-plano de curvas de nivel a 1.00 m.	1:1,000
-plano de vialidad	1:1,000
-plano de lotificación	1:1,000
-plano de ejes	1:1,000

Secciones típicas Vías:

-circunvalación

-penetración

-locales

-cul-de-sac

-paso de peatón

C. Areas destinadas a Uso Público

-verde	5%	mínimo
-equipamiento público	3%	mínimo
-equipamiento comercial	2%	"
-vías públicas	15%	" (aprox.)
TOTAL	25%	mínimo

D. Parámetros de densidad

-cantidad de solares

-área promedio solares

-áreas máximas de edificación

-línderos

-alturas

-densidad neta

-densidad bruta

E. Planos de Infraestructura de Servicios

	Escala Recomen
-vías (materiales de: calles, aceras, contenes)	1:1,000
-acueducto	1:1,000
-desagues pluviales	1:1,000
-alcantarillado sanitario (cloaca o séptico)	1:1,000
-postes y tendido eléctrico	1:1,000

F. Memoria descriptiva y legal

La memoria descriptiva contendrá fundamentalmente lo siguiente:

-Certificación legal de uso del terreno para los fines a que fué aprobado.

-Cesión de áreas de Uso Público (verde, equipamiento, vías) al ayuntamiento respectivo.

-Especificaciones de materiales de construcción que serán empleados (viviendas y servicios).

0.8 INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS

Todo proyecto de urbanización deberá sujetarse a los siguientes requisitos y/o especificaciones de infraestructura para su aprobación definitiva por los organismos técnicos de revisión.

0.8.1 Infraestructura vial

A. Pavimentación de vías (avenidas y calles)

Base granular

-espesor mínimo de 1.5 cms.

-agregados de origen fluvial

Carpeta de hormigón asfáltico caliente

-espesor mínimo de 2.5 cms.

Base de material seleccionado y tratamiento asfáltico superficial constituído por:

- 1 riego de imprimación y
- 2 riegos para agregados de cubicación en calles locales

-conformidad con los reglamentos y/o requisitos de los organismos técnicos de tramitación:

-INFRATUR

-Liga Municipal Dominicana

-INAPA

-Corporación Dominicana de Electricidad

-Dirección General de Edificaciones - Obras Públicas

G. Estudio de Factibilidad Económica.-

B. Contenes

Bordillo o encintado y cuneta de hormigón a cada lado del pavimento de toda calle y avenida.

C. Aceras

Se preveerán aceras y/o fajas de seguridad en ambos lados de las avenidas y de las calles principales.

8.2 Agua Potable

Se instalarán tuberías adecuadas en las vías que fuere menester para preveer una acometida a cada lote, así como los hidrantes necesarios.

Además deberán constar los siguientes planos y datos técnicos:

A. Planos

a) Plano general de localización de la urbanización, indicando la toma de agua o punto de empalme.

b) Plano topográfico señalando las cotas de los cruces de calles.

c) Plano de perfil y planimetría, así como línea de aducción y matriz, indicando:

-diámetro, longitud y material de las tuberías

-localización de válvulas de compuertas, de aire y de desague.

d) Plano de la red de distribución indicando:

-diámetro, longitud y material de las tuberías

-localización de válvulas e hidrantes (en caso se justifique su uso)

NOTA: Diámetro mínimo 2"

Presión mínima 1 kg./cm^2

Presión máxima 5kg./cm^2

B. Informe técnico que indique:

-criterio usado en estimado de población

-período de diseño

-dotación, caudales y vibraciones previstas

-presiones máximas y mínimas

-diseño del sistema

0.8.3 Alcantarillado sanitario (requisitos necesarios)

Para la red de alcantarillado sanitario se deberá contar con los siguientes planos y datos técnicos:

A. Planos

a) plano general de localización.

b) plano topográfico de la urbanización con curvas de nivel a 1.0 m.

c) plano del proyecto con cotas de los cruces de calles y calles y cambios de pendiente,

indicando línea de flujo de las aguas, localización de registros.

d) plano de perfiles de tuberías indicando:

-caudales -pendientes

-diámetros -cotas

-longitudes -localización de registros

B. Informe técnico que incluya y justifique:

a) areas presentes y futuras a servirse su población y estimado de caudales previstos incluyendo infiltración y zonas aledañas al proyecto que puedan afectar el diseño del mismo.

b) Criterio seguido en la dererminación de los caudales máximo y mínimo para los diferentes tramos de tubería.

c) diámetro y pendientes mínimos permitidos son:

Diámetro	6"	8"	10"	12"	15"	18"	21"
Pendientes	0.006	0.004	0.003	0.0022	0.0015	0.0012	.001

d) las pendientes máximas serán aquellas correspondientes a las velocidades máximas y en ningún momento excederá el 7% para tuberías de hormigón y de asbesto cemento y 10% para tuberías

de hierro fundido y de barro vitrificado. Las pendientes mínimas serán las correspondientes a las velocidades mínimas para tubo lleno.

0.8.4 Disposición de aguas negras (requisitos necesarios)

a) En cualquier caso, cuando exista alcantarillado sanitario, deberá de conectarse la urbanización y las edificaciones a la red existente.

b) En caso de que se conecte al alcantarillado existente, deberá localizarse la línea de empalme y comprobar la capacidad de conducción de los tramos de alcantarillado afectado por el caudal del proyecto.

c) No se permitirá la disposición de aguas negras en ríos, océanos, mares, arroyos y cañadas sin el tratamiento necesario.

d) En caso de que sea necesario tratamiento previo antes de la disposición final deberá presentarse en el informe técnico la justificación de la solución adoptada, los planos finales y el diseño del sistema de tratamiento.

e) De no existir alcantarillado sanitario, en el

indicando línea de flujo de las aguas, localización de registros.

d) plano de perfiles de tuberías indicando:

-caudales -pendientes

-diámetros -cotas

-longitudes -localización de registros

B. Informe técnico que incluya y justifique:

a) areas presentes y futuras a servirse su población y estimado de caudales previstos incluyendo infiltración y zonas aledañas al proyecto que puedan afectar el diseño del mismo.

b) Criterio seguido en la dererminación de los caudales máximo y mínimo para los diferentes tramos de tubería.

c) diámetro y pendientes mínimos permitidos son:

Diámetro	6"	8"	10"	12"	15"	18"	21"
Pendientes	0.006	0.004	0.003	0.0022	0.0015	0.0012	.001

d) las pendientes máximas serán aquellas correspondientes a las velocidades máximas y en ningún momento excederá el 7% para tuberías de hormigón y de asbesto cemento y 10% para tuberías

de hierro fundido y de barro vitrificado. Las pendientes mínimas serán las correspondientes a las velocidades mínimas para tubo lleno.

0.8.4 Disposición de aguas negras (requisitos necesarios)

a) En cualquier caso, cuando exista alcantarillado sanitario, deberá de conectarse la urbanización y las edificaciones a la red existente.

b) En caso de que se conecte al alcantarillado existente, deberá localizarse la línea de empalme y comprobar la capacidad de conducción de los tramos de alcantarillado afectado por el caudal del proyecto.

c) No se permitirá la disposición de aguas negras en ríos, océanos, mares, arroyos y cañadas sin el tratamiento necesario.

d) En caso de que sea necesario tratamiento previo antes de la disposición final deberá presentarse en el informe técnico la justificación de la solución adoptada, los planos finales y el diseño del sistema de tratamiento.

e) De no existir alcantarillado sanitario, en el

caso de que se usen séptico con filtrantes o de cualquier otro sistema de disposición sub-superficial, estos deberán justificarse técnicamente.

f) Anexo al informe técnico deberá presentar los planos definitivos del sistema de tratamiento incluyendo los detalles que aseguren la mejor comprensión de los mismos.

g) En caso de lotificaciones de menos de 25 solares se permitirá el uso de sépticos y filtrantes, situados en la parte frontal del solar, a razón de un séptico medianero por cada casa y un filtrante por cada 4 casas.

h) En caso de lotificaciones de más de 25 solares deberá construirse una planta de tratamiento.

0.8.5 Aguas Pluviales (requisitos necesarios)

A. Planos

a) plano general de localización.

b) plano topográfico de la urbanización con curvas de nivel a un metro de distancia.

c) planos del proyecto con cotas de los cruces de calles y cambios de pendientes indicando líneas de flujo de las aguas superficiales.

d) Planos detallados de imbornales, registros, cruces, especiales, etc.

B. Informe técnico

a) estudios pluviógraficos para determinar los datos necesarios para el diseño y debe comprender además del agua del proyecto toda zona aledaña que tenga influencia sobre él.

b) justificación de la zona de evacuación seleccionada. En caso de ser pozos filtrantes, deberán presentar pruebas de estudios que garantizan la rápida evacuación de las aguas por el número de filtrantes propuestos.

0.8.6 Plano de distribución eléctrica.

Constarán básicamente de los siguientes planos:

A. Plano general de la urbanización con la conexión a líneas existentes (primarios y secundarios)

-ubicación de postes indicando las existentes

-indicar los postes con transformadores, así como la capacidad de estos.

-señalar cuales postes llevan luminarias y cuales son de soporte o retención (vientos)

B. Plano de detalles

-postes

-brazos y luminarias

0.9 PROCESO DE TRAMITACION.- conforme a las leyes que más abajo se enuncian el proceso de tramitación será de la manera siguiente:

0.9.1 Proceso de Tramitación de Urbanizaciones

Todo proyecto de urbanización dentro de la zona prioritaria en virtud del decreto No. 2125 del 3 de abril de 1972, en la Costa Norte deberá llenar los siguientes trámites y requisitos técnicos-legales:

A. El propietario deposita los planos de la urbanización propuesta en El Ayuntamiento donde se conoce el proyecto en la sala capitular con relación a la:

Ley No. 3455 de Organización Municipal del 21 de diciembre de 1952, en lo referente a:

Ordenanzas Municipales vigentes.

Disposiciones legales que incidan en lo Municipal

Conocido y aprobado por la Sala Capitular, el proyecto es tramitado a:

B. Liga Municipal Dominicana

El Departamento de Planeamiento Municipal de la Liga Municipal Dominicana revisa el proyecto en base a la Ley 6232 del 25 de febrero de 1963, en lo referente a:

Vías propuesta conforme al Plan Regulador correspondiente.

0.9 PROCESO DE TRAMITACION.- conforme a las leyes que más abajo se enuncian el proceso de tramitación será de la manera siguiente:

0.9.1 Proceso de Tramitación de Urbanizaciones

Todo proyecto de urbanización dentro de la zona prioritaria en virtud del decreto No. 2125 del 3 de abril de 1972, en la Costa Norte deberá llenar los siguientes trámites y requisitos técnicos-legales:

A. El propietario deposita los planos de la urbanización propuesta en El Ayuntamiento donde se conoce el proyecto en la sala capitular con relación a la:

- Ley No. 3455 de Organización Municipal del 21 de diciembre de 1952, en lo referente a:

Ordenanzas Municipales vigentes.

Disposiciones legales que incidan en lo Municipal

Conocido y aprobado por la Sala Capitular, el proyecto es tramitado a:

B. Liga Municipal Dominicana

El Departamento de Planeamiento Municipal de la Liga Municipal Dominicana revisa el proyecto en base a la Ley 6232 del 25 de febrero de 1963, en lo referente a:

Vías propuesta conforme al Plan Regulador correspondiente.

-Normas de urbanización requeridas.

Revisado el proyecto por el Departamento de Planeamiento Municipal, dará su recomendación al Secretario de la Liga Municipal Dominicana, quien tramitará a:

C. El Banco Central de la República Dominicana (INFRATUR)

El Banco Central de la República Dominicana (INFRATUR) revisa, en función del Decreto No. 2125 del 3 de abril de 1972 y del presente reglamento, lo relativo a:

-El uso del suelo propuesto en el Proyecto con respecto a la zonificación de los planes reguladores aprobados por los respectivos reglamentos y otros documentos que sean requeridos en el presente Reglamento.

-Los aspectos ecológicos que afecten el medio ambiente.

Si procede, llenará los formularios TP-1 y TP-II correspondientes.

Si no procede denegará el permiso.

Conocido el proyecto por este Departamento: se tramitará a:

D. INAPA

Organismo regido por la Ley No. 5994 del 30 de julio de 1962, revisa el proyecto en lo relativo a:

- Instalaciones de agua potable.
- Instalaciones de alcantarillado sanitario.
- Disposición de aguas negras.
- Disposición de aguas pluviales.

Conforme a los requisitos y normas impresos, revisado el proyecto es tramitado a:

E. Corporación Dominicana de Electricidad

Institución regida por Decreto No. 555 del 16 de enero de 1955 y siguientes, revisará lo concerniente a:

- Conexión a líneas existentes.
- Distribución de líneas eléctricas.
- Sección de líneas eléctricas.
- Ubicación de postes de alumbrado.

Luego de ser conocido por la C.D.E. el proyecto es tramitado a:

F. Secretaría de Obras Públicas

En dicha Secretaría, la Dirección General de Edificaciones regida por Ley No. 5150 del 13 de junio de 1959 revisará el proyecto en base a la Ley No. 675 del 14 de agosto de 1944 y

sus modificaciones, fundamentalmente en lo relativo a:

- Vialidad (especificaciones técnicas y materiales)
- Edificaciones (especificaciones técnicas y de cálculo)

Además aplicará con respecto a las construcciones:

- El Código Sanitario
- El Código Civil

Una vez aprobado por la Secretaría de Obras Públi-cas el proyecto será tramitado a:

G. Secretaría de la Presidencia

Su Secretaría Administrativa regida por Ley No. 10 el 8 de septiembre de 1965 quien pondera las recomendaciones de as Operaciones Técnicas del Estado y si lo considera pertinente ará la aprobación al proyecto.

Una vez aprobado el proyecto por esta Secretaría e tramitará a:

H. Tribunal de Tierras

Regido por la Ley No. 1542 del 9 de octubre de 1947, noce el proyecto en lo relativo a:

Revisar las mensuras catastrales y/o sub-divisio-s catastrales, del proyecto propuesto, para fines de designación de anzana y lotes.

I. Cumplidos los requisitos anteriores el proyecto será devuelto al Ayuntamiento respectivo y a Obras Públicas para fines de pago de los impuestos correspondientes.

9.2 Tramitación de Lotificaciones y Ante-proyectos Urbanizaciones

Toda lotificación o ante-proyecto de urbanización deberá llenar s requisitos de tramitación en el orden que se señala:

A. El Ayuntamiento

El cual revisará la propuesta con relación a la ley de Organización Municipal y sus modificaciones, así como a las Ordenanzas Municipales Vigentes.

B. Liga Municipal Dominicana

Que ajustará la vialidad de los proyectos a la vialidad propuesta por los Planos Reguladores Urbanos.

C. Banco Central

Que revisará lo concerniente a la Zonificación Urbana y Regional, así como a las disposiciones legales vigentes.

9.3 Tramitación de las Edificaciones

Toda Edificación que se construya en la Costa Norte deberá nplir los siguientes requisitos de tramitación en el orden que se ala:

A. Ayuntamiento localidad

Cuya oficina técnica revisará localización con respecto a vialidad existente y propuesta así como los linderos mínimos, conforme a este reglamento.

Cuando no exista una oficina técnica, el Ayuntamiento delegará en una comisión formada al respecto o en los organismos fiscalizadores. En todo caso el ayuntamiento correspondiente sellará si lo considera procedente los planos que le sometan los interesados.

B. Secretaría de Obras Públicas

Donde se depositarán los planos, para fines de nímero provisional de licencia y posteriormente la revisión estructural y de instalación.

C. Banco Central

Que revisará lo concerniente a zonificación, densidades y disposiciones legales vigentes.

D: Lisa Municipal

caso de que se usen séptico con filtrantes o de cualquier otro sistema de disposición sub-superficial, estos deberán justificarse técnicamente.

f) Anexo al informe técnico deberá presentar los planos definitivos del sistema de tratamiento incluyendo los detalles que aseguren la mejor comprensión de los mismos.

g) En caso de lotificaciones de menos de 25 solares se permitirá el uso de sépticos y filtrantes, situados en la parte frontal del solar, a razón de un séptico medianero por cada casa y un filtrante por cada 4 casas.

h) En caso de lotificaciones de más de 25 solares deberá construirse una planta de tratamiento.

0.8.5 Aguas Pluviales (requisitos necesarios)

A. Planos

a) plano general de localización.

b) plano topográfico de la urbanización con curvas de nivel a un metro de distancia.

c) planos del proyecto con cotas de los cruces de calles y cambios de pendientes indicando líneas de flujo de las aguas superficiales.

d) Planos detallados de imbornales, registros, cruces, especiales, etc.

B. Informe técnico

a) estudios pluviógraficos para determinar los datos necesarios para el diseño y debe comprender además del agua del proyecto toda zona aledaña que tenga influencia sobre él.

b) justificación de la zona de evacuación seleccionada. En caso de ser pozos filtrantes, deberán presentar pruebas de estudios que garantizan la rápida evacuación de las aguas por el número de filtrantes propuestos.

0.8.6 Plano de distribución eléctrica.

Constarán básicamente de los siguientes planos:

A. Plano general de la urbanización con la conexión a líneas existentes (primarios y secundarios)

-ubicación de postes indicando las existentes

-indicar los postes con transformadores, así como la capacidad de estos.

-señalar cuales postes llevan luminarias y cuales son de soporte o retención (vientos)

B. Plano de detalles

-postes

-brazos y luminarias

0.9 PROCESO DE TRAMITACION.- conforme a las leyes que más abajo se enuncian el proceso de tramitación será de la manera siguiente:

0.9.1 Proceso de Tramitación de Urbanizaciones

Todo proyecto de urbanización dentro de la zona prioritaria en virtud del decreto No. 2125 del 3 de abril de 1972, en la Costa Norte deberá llenar los siguientes trámites y requisitos técnicos-legales:

A. El propietario deposita los planos de la urbanización propuesta en El Ayuntamiento donde se conoce el proyecto en la sala capitular con relación a la:

Ley No. 3455 de Organización Municipal del 21 de diciembre de 1952, en lo referente a:

Ordenanzas Municipales vigentes.

Disposiciones legales que incidan en lo Municipal

Conocido y aprobado por la Sala Capitular, el proyecto es tramitado a:

B. Liga Municipal Dominicana

El Departamento de Planeamiento Municipal de la Liga Municipal Dominicana revisa el proyecto en base a la Ley 6232 del 25 de febrero de 1963, en lo referente a:

Vías propuesta conforme al Plan Regulador correspondiente.

0.9 PROCESO DE TRAMITACION.- conforme a las leyes que más abajo se enuncian el proceso de tramitación será de la manera siguiente:

0.9.1 Proceso de Tramitación de Urbanizaciones

Todo proyecto de urbanización dentro de la zona prioritaria en virtud del decreto No. 2125 del 3 de abril de 1972, en la Costa Norte deberá llenar los siguientes trámites y requisitos técnicos-legales:

A. El propietario deposita los planos de la urbanización propuesta en El Ayuntamiento donde se conoce el proyecto en la sala capitular con relación a la:

- Ley No. 3455 de Organización Municipal del 21 de diciembre de 1952, en lo referente a:

Ordenanzas Municipales vigentes.

Disposiciones legales que incidan en lo Municipal

Conocido y aprobado por la Sala Capitular, el proyecto es tramitado a:

B. Liga Municipal Dominicana

El Departamento de Planeamiento Municipal de la Liga Municipal Dominicana revisa el proyecto en base a la Ley 6232 del 25 de febrero de 1963, en lo referente a:

Vías propuesta conforme al Plan Regulador correspondiente.

-Normas de urbanización requeridas.

Revisado el proyecto por el Departamento de Planeamiento Municipal, dará su recomendación al Secretario de la Liga Municipal Dominicana, quien tramitará a:

C. El Banco Central de la República Dominicana (INFRATUR)

El Banco Central de la República Dominicana (INFRATUR) revisa, en función del Decreto No. 2125 del 3 de abril de 1972 y del presente reglamento, lo relativo a:

-El uso del suelo propuesto en el Proyecto con respecto a la zonificación de los planes reguladores aprobados por los respectivos reglamentos y otros documentos que sean requeridos en el presente Reglamento.

-Los aspectos ecológicos que afecten el medio ambiente.

Si procede, llenará los formularios TP-I y TP-II correspondientes.

Si no procede denegará el permiso.

Conocido el proyecto por este Departamento: se tramitará a:

D. INAPA

Organismo regido por la Ley No. 5994 del 30 de julio de 1962, revisa el proyecto en lo relativo a:

- Instalaciones de agua potable.
- Instalaciones de alcantarillado sanitario.
- Disposición de aguas negras.
- Disposición de aguas pluviales.

Conforme a los requisitos y normas impresos, revisado el proyecto es tramitado a:

E. Corporación Dominicana de Electricidad

Institución regida por Decreto No. 555 del 16 de enero de 1955 y siguientes, revisará lo concerniente a:

- Conexión a líneas existentes.
- Distribución de líneas eléctricas.
- Sección de líneas eléctricas.
- Ubicación de postes de alumbrado.

Luego de ser conocido por la C.D.E. el proyecto es tramitado a:

F. Secretaría de Obras Públicas

En dicha Secretaría, la Dirección General de Edificaciones regida por Ley No. 5150 del 13 de junio de 1959 revisará el proyecto en base a la Ley No. 675 del 14 de agosto de 1944 y

sus modificaciones, fundamentalmente en lo relativo a:

- Vialidad (especificaciones técnicas y materiales)
- Edificaciones (especificaciones técnicas y de cálculo)

Además aplicará con respecto a las construcciones:

- El Código Sanitario
- El Código Civil

Una vez aprobado por la Secretaría de Obras Públi-cas el proyecto será tramitado a:

G. Secretaría de la Presidencia

Su Secretaría Administrativa regida por Ley No. 10 el 8 de septiembre de 1965 quien pondera las recomendaciones de as Operaciones Técnicas del Estado y si lo considera pertinente ará la aprobación al proyecto.

Una vez aprobado el proyecto por esta Secretaría e tramitará a:

H. Tribunal de Tierras

Regido por la Ley No. 1542 del 9 de octubre de 1947, noce el proyecto en lo relativo a:

Revisar las mensuras catastrales y/o sub-divisio-s catastrales, del proyecto propuesto, para fines de designación de anzana y lotes.

I. Cumplidos los requisitos anteriores el proyecto será devuelto al Ayuntamiento respectivo y a Obras Públicas para fines de pago de los impuestos correspondientes.

9.2 Tramitación de Lotificaciones y Ante-proyectos Urbanizaciones

Toda lotificación o ante-proyecto de urbanización deberá llenar s requisitos de tramitación en el orden que se señala:

A. El Ayuntamiento

El cual revisará la propuesta con relación a la ley de Organización Municipal y sus modificaciones, así como a las Ordenanzas Municipales Vigentes.

B. Liga Municipal Dominicana

Que ajustará la vialidad de los proyectos a la vialidad propuesta por los Planos Reguladores Urbanos.

C. Banco Central

Que revisará lo concerniente a la Zonificación Urbana y Regional, así como a las disposiciones legales vigentes.

9.3 Tramitación de las Edificaciones

Toda Edificación que se construya en la Costa Norte deberá nplir los siguientes requisitos de tramitación en el orden que se ala:

A. Ayuntamiento localidad

Cuya oficina técnica revisará localización con respecto a vialidad existente y propuesta así como los linderos mínimos, conforme a este reglamento.

Cuando no exista una oficina técnica, el Ayuntamiento delegará en una comisión formada al respecto o en los organismos fiscalizadores. En todo caso el ayuntamiento correspondiente sellará si lo considera procedente los planos que le sometan los interesados.

B. Secretaría de Obras Públicas

Donde se depositarán los planos, para fines de nímero provisional de licencia y posteriormente la revisión estructural y de instalación.

C. Banco Central

Que revisará lo concerniente a zonificación, densidades y disposiciones legales vigentes.

D. Lisa Municipal.

ESQUEMA REGLAMENTO PLAN REGULADOR DE PUERTO PLATA

1.° Plan Vial

1.1 Avenida de Circunvalación (Existente)
1.2 Avenida de Penetración (Propuesta)
1.3 Avenidas Marginales Panorámicas (Propuestas)
1.4 Avenidas de Enlace (Propuestas)
1.5 Prolongación Calles Juan Laffite y Antero Mota
1.6 Cruces

2. Zonificación Residencial

2.0	Zona de la Población Existente	R.0
2.1	Zonas Residenciales de Baja Densidad	R.1
2.2	Zonas Residenciales de Densidad Media	R.3
2.3	Zonas Residenciales de Densidad Alta	R.4
2.4	Zona Residencial Obrera	R.6

3. Zona Central de Servicios y Equipamiento

3.1 Zona Histórica
3.2 Zona Comercial Pesada
3.3 Area de Equipamiento Público

A. Municipal
B. Escolar
C. Deportiva
D. Otros edificios

4. Zonas Verdes

4.1 Zonas Verdes (Existentes)
4.2 Zonas Verdes (Propuestas)

5. Zonas de Turismo Interno

5.1 Zonas Hoteleras (Existente)
5.2 Apartamentos para Turismo Interno (Propuestos)

AGN

6. Zonas Industriales y Portuaria

6.1 Zona Industrial (Existente)
6.2 Zona Industrial (Propuesta)
6.3 Parque Industrial (Propuesto)
6.4 Zona Portuaria
6.5 Zona de la Planta de Tratamiento

REGLAMENTO DEL PLAN REGULADOR DE PUERTO PLATA

1. PLAN VIAL

El plan vial consistirá de:

1.1 Avenida de Circunvalación (Existente)

Que comprenderá las siguientes vías:

- Avenida Circunvalación Norte, actual Malecón en su desarrollo desde su intersección con la Avenida Penetración Portuaria 'A' hasta la Playa de Long Beach.

- Avenida Hermanas Mirabal, desde Long Beach hasta su intersección con la Ave. de Circunvalación Sur.

- Avenida Circunvalación Sur, desde su intersección con la Ave. Hermanas Mirabal hasta su intersección con la Ave. de Penetración Portuaria 'A'.

- Avenida de Penetración Portuaria 'A', desde su intersección con la Ave. Circunvalación Sur hasta su intersección con la Ave. de Circunvalación Norte.

1.2 Avenida de Penetración (Propuesta)

Avenida de Penetración 'B' (Existente)

Que parte a una distancia de 370 metros al oeste de la intersección de la Ave. Colón con la Circunvalación Sur, dirigiéndose al nuevo espigón de construcción reciente.

Avenida de Penetración 'C' (Propuesta)

Que partiría a una distancia de 800 metros de la intersección de la Ave. de Penetración Portuaria 'A' con la Ave. de Circunvalación Sur, dirigiéndose a la planta de tratamiento de INAPA.

Avenida Tangencial Portuaria (Propuesta)

Que partiría de la Autopista Puerto Plata-Santiago a 400 metros al oeste del sitio denominado Cuesta Amarilla, dirigiéndose al este en el mismo eje de la antigua vía férrea hasta el límite sur de la Zona Histórica.

1.3 Avenidas Marginales Panorámicas (Propuestas)

Avenida Marginal Panorámica 'A'

Consistiría en la prolongación de la Ave. de Penetración Portuaria 'A' hacia la parte sur, luego pasando marginal a la Loma de Isabel de Torres al este e integrándose a la Prolongación de la Calle Villanueva al sur.

Avenida Marginal Panorámica 'B'

Consistiría en la prolongación de la Calle José Ramón López al suroeste a través del puente seco en construcción hasta la fortaleza actual, doblando marginal hacia la Loma Isabel de Torres al este, e integrándose con la Prolongación de la Ave. Hermanas Mirabal hacia el sur.

1.4 Avenidas de Enlace (Propuestas)

Avenida de Enlace 'A'

La cual partiría aledaña a la Urbanización Bayardo hacia el noreste hasta su intersección con la Ave. Circunvalación Norte y su prolongación hacia el suroeste hasta la falda de la loma Isabel de Torres.

Avenida de Enlace 'B'

La cual partiría aledaña a los depósitos Brugal en el área del proyecto turístico hacia el suroeste y luego hacia el noroeste hasta su intersección con la Ave. Marginal 'B'.

Avenida de Enlance 'C'

La cual partiría desde el Malecón, intersectando la Ave. Hermanas Mirabal, penetrando en el área de los proyectos turísticos hacia el este, y luego doblando al sureste hasta su intersección con la Ave. Luis Ginebra.

1.5 Prolongación Calles Juan Lafitte y Antera Mota

Prolongación Calle Juan Lafitte

Hacia el sureste, a través de la Urbanización J. Brugal hasta su intersección con la Ave. de Enlace 'A'; y hacia el noroeste a través de la Urbanización J. Brugal intersectando la Calle Villanueva, la Ave. de Penetración Portuaria 'A', hasta su intersección con la Ave. de Penetración Portuaria 'C'.

Prolongación de la Calle Antera Mota

Hacia el sureste a través de la Urbanización J. Brugal hasta su intersección con la Ave. de Enlace 'A'.

Hacia el noreste, a través de la calle Mariana Vda. Hall y 30 de Marzo hasta su intersección con la Ave. de Penetración Portuaria 'A'.

1.6 Cruces

Cruce A En la intersección de la Ave. de Penetración Portuaria 'A' con la Ave. de Circunvalación Sur.

Cruce B En la intersección de la Ave. de Penetración Portuaria 'A' con la Ave. de Circunvalación Norte.

Cruce C En la intersección de la Prolongación de la Calle Virginia Ortea con la Circunvalación Sur, en el llamado puente seco ó medio trebol.

Cruce D En la intersección de las prolongaciones de las Ave. Hermanas Mirabal con Ave. Luis Ginebra y Circunvalación Sur.

Se prohibe toda construcción que afecte el desenvolvimiento de los cruces señalados o que entorpezca la visibilidad a través de los mismos.

2. ZONIFICACION

2.0 Zona de la Población Existente (Densidad Variada)

Límites:

Al norte: Océano Atlántico

Al este : Calle Carolina y Calle de la Urbanización Bayardo.

Al sur : Avenida de Circunvalación Sur

Al oeste: Calle Eduardo Brito, Arroyo Los Mameyes y el área de la Zona Histórica.

NOTA: Los parámetros de zonificación estarán conformes al del Reglamento Urbano.

2.1 Zonas Residenciales de Baja Densidad (Areas 4 y 8) (R.1)

Area 4 - Comprendida por los siguientes límites:

Al norte : por una línea paralela a 100 mts. al sur del malecón.

Al este : por la Calle Carolina

Al sur : por la Ave. Luis Ginebra

Al oeste : por la Ave. Hermanas Mirabal y por el Hotel Montemar.

Area 8 - Comprendida por los siguientes límites:

Al norte : por la Ave. Marginal 'B'

Al oeste : por el borde la la loma Isabel de Torres.

Al este : por el borde de la loma Isabel de Torres.

Al sur : por el borde de la loma Isabel de Torres.

NOTA: Parámetros Zonificación conformes al 0.2. del Reglamento Urbano.

2.2 Zonas Residenciales de Densidad Media (R.3)
(Areas Nos. 2, 3, 6 y 7)

Area 2 - Comprendida por los siguientes límites:

Al norte : por la Ave. de Circunvalación Sur.

Al este : por la prolongación de la Calle José Ramón López.

Al sur : por la Ave. Marginal 'B'.

Al oeste : por el Arroyo Isabel de Torres.

Area 3 - Comprendida por los siguientes límites:

Al norte : por la Ave. Luis Ginebra

Al oeste : por la Urb. Bayardo

Al sur : por la Ave. de Circunvalación Sur.

Al este : por la prolongación de la Ave. Hermanas Mirabal.

Area 6 - Comprendida por los siguientes límites:

Al norte : por la Ave. Luis Ginebra

Al oeste : por el camino al Cupey

Al sur : por el borde de la loma Isabel de Torres.

Al este : por el Arroyo Marapica

Area 7 - Comprendida por los siguientes límites:

Al norte : por la Ave. de Circunvalación Sur

Al oeste : por el Arroyo Isabel de Torres

Area 7 - (Cont.)

Al sur : por el borde de la loma Isabel de Torres

Al este : por el borde de la loma Isabel de Torres

NOTA : Parámetros de Zonificación - Conformes al 0.2.3 de Reglamento Urbano

2.3 Zonas Residenciales de Densidad Alta (Areas Nos. 1 y 5) (R.4)

Area 1 - Comprendida por los siguientes límites:

Al norte : por la Ave. de Circunvalación Sur

Al oeste : por la Ave. Marginal 'A' (prolongación de la Penetración Portuaria 'A') y por el Arroyo 'Los Dominguez'.

Al sur : por el borde de la loma Isabel de Torres.

Al este : por la Ave. Marginal 'A' (prolongación de la Calle Villanueva) y por el Arroyo Los Mameyes.

Area 5 - Comprendida por los siguientes límites:

Al norte : por la Ave. de Enlace 'C'

Al oeste : por la Ave. Hermanas Mirabal

Al sur : por la Ave. Luis Ginebra

Al este : por la Ave. de Enlace 'C'.

TA : Parámetros de Zonificación - Conforme al 0.2. del Reglamento Urbano

2.4 Zona Residencial Obrera (Unidad Vecinal Gregorio Luperón)

Comprendida por los siguientes límites:

Al norte : Ave. Tangencial Portuaria (antigua Vía Férrea)

Al este. : Ave. de Penetración Portuaria 'B'

Al sur : Ave. de Circunvalación Sur

Al oeste : Ave. de Penetración Portuaria 'C'

NOTA : Dicha áre incluye el complejo deportivo 'Gregorio Luperón'

NOTA : Parámetros de Zonificación conforme al 0.2.

3. ZONA CENTRAL DE SERVICIOS Y EQUIPAMENTO

3.0 Zona Histórica

Límites

Al Norte: Por la Avenida de Circunvalación Norte

Al Este : Por la Calle Villanueva

Al Sur : Por la calle El Morro y por la calle Salomé Ureña, siguiendo en línea recta hacia el mar.

Al Oeste: Por el Océano Atlántico y por la Avenida Colón, incluyendo el Area de la Fortaleza.

NOTA: La zona histórica coincide en el caso de la ciudad de Puerto Plata con la Zona Central de Servicios y Equipamento, en consecuencia esta regida por el uso y parametros de ésta.

Toda arquitectura en el area será compatible con la zona histórica en toda remodelación o construcción.

3.1 Zona Comercial Pesada

Area A (límites)

Al Norte: Prolongación calle Juan Lafitte

Al Este : Avenida de Penetración Portuaria A

Al Sur : Avenida de Circunvalación Sur

Al Oeste: por una línea paralela a la Avenida de Penetración Portuaria A, a 100 metros de ésta.

Area B

Al Norte: por una linea paralela a la autopista Puerto Plata-Santiago a 100 metros de ésta.

Al Este : por la Avenida de Penetración Portuaria "C"

Al Sur : por la autopista Puerto Plata - Santiago.

Al Oeste: por el Río San Marcos

NOTA: Parametros conforme al 0.3.1

3.2 Areas de Equipamiento Público

A. Municipal

Area Mercado - delimitado por

Al Norte: calle El Morro

Al Este : Avenida Isabel de Torres

Al Sur : Calle #2

Al Oeste: calle Villanueva

Cementerio - delimitado por:

Al Norte: calle El Morro

Al Este : Area Agrícola

Al Sur : Area Agrícola

Al Oeste: calle P. Castellanos

Cuerpo de Bomberos (dentro de zona histórica) - delimitado por:

Al Norte: Avenida de Circunvalación Norte

Al Este : Calle Emilio Prud'homme

Al Sur : Calle Sánchez

Al Oeste: Calle P. Castellanos

Palacio Municipal

Ubicado en la Calle Separación entre las calles Beller y Duarte

B. Escolar

Area A - Liceo Secundario José Dubeau

Escuela Intermedia Virginia Ortea

Liceo Diversificado

Delimitación:

Al Norte: Calle José Eugenio Kunhart

Al Este : Prolongación Calle Villanueva

Al Sur : Avenida de Circunvalación Sur

Al Oeste: Avenida Pedro Clisante

Area B - Grupo Escolar Antera Mota

Delimitado por;

Al Norte: Calle Beller

Al Este : Avenida Virginia Ortea

Al Sur : Calle Antera Mota

Al Oeste: Calle Dr.Zatra

Area C - Colegio San José

Delimitado por:

Al Norte: Calle No. 2

Al Este : Calle Virginia Ortea

Al Sur : prolongación eje calle Juan Lafitte

Al Oeste: Avenida Isabel de Torres

NOTA: En las nuevas areas de urbanización se exigirán lo espacios adecuados para la localización de Escuela Primarias.

C. Deportivas

Estadio Isabel de Torres (existente)

limitado por:

Al Norte: Calle Hugo Kunhart

Al Este : Calle Hermanos Sarita

Al Sur : Avenida Gregorio Luperón

Al Oeste: Calle Paul Harris

Nuevo Centro Olímpico Gregorio Luperón (propuesto)

Limitado por:

Al Norte: prolongación Calle Juan Lafitte

Al Este : Avenida de Penetración Portuaria "B"

Al Sur : Canal los Dominguez

Al Oeste: Avenida de Penetración Portuaria "C"

Club Deportivo Gustavo Behal (existente)

Localizado en la Calle Duarte entre las calles Emilio Prud' homme y Villanueva.

. Otros Edificios

ospital

ocalizado en la Avenida Circunvalación Sur frente a su

ıtersección con la calle Gregorio de Lora.

dificio Gobernación y Policia

ocalizado en la Avenida Luis Ginebra esquina calle Paul

arris.

silo de Ancianos

ocalizado en la Avenida de Circunvalación Sur

n la proximidad a la Avenida de acceso al teléferico.

ortaleza

ocalizada en la Avenida Isabel de Torres en su límite de

ota más alta.

OTA: Parametros conforme al 9.3.2

4. ZONAS VERDES

4.1 Zonas Verdes (existentes)

Parque Independencia (Central)

Al Norte: Calle Beller

Al Este : Calle Separación

Al Sur : Calle Duarte

Al Oeste: Callé José del Carmen Ariza

Parque Luperón

Al Norte: Calle 12 de Julio

Al Este : Calle José Ramón López

Al Sur : Calle John F. Kennedy

Al Oeste: Calle Eugenio Deschamps

Parque Regalado

Al Norte: Calle Sánchez

Al Este : Calle Emilio Prud'homme

Al Sur : Calle Margarita Mears

Al Oeste: Centro Sanitario

Parque Libertad

Al Noreste: Calle 12 de Julio

Al Sureste : Calle Beller

Al Noroeste: Calle 27 de febrero

4.2 Zonas Verdes (propuestas)

AGN

Parque de la Ciudad

limites:

Al Norte: Calle #2

Al Este : Calle José Ramón López

Al Sur : Avenida de Circunvalación Sur

Al Oeste: Prolongación de la Calle Villanueva

Borde de la Loma Isabel de Torres

la delimitación de la zona no construible comprenderá:

Al Norte: Carretera José Ginebra

Al Este : Arroyo Los Domínguez

Al Norte: borde falda Isabel de Torres

Al Oeste: prolongación Calle Villanueva

Al Norte: Carretera José Ginebra

Al Oeste: Avenida Isabel de Torres

Al Norte: borde de la falda Loma Isabel de Torres (límite zona de baja densidad R 8)

Al Oeste: límite de la zona R8 de baja densidad

Al Norte: límite de la zona R7 de densidad media

Al Oeste: límite de la zona R7 de densidad media

Al Norte: límite de la zona R 6 de densidad media

Al Oeste: Arroyo Marapica

Al Sur : Carretera Puerto Plata - Río San Juan

Zona de la Cañada Isabel de Torres

Se preserva como area verde una faja de 25.0 a ambos lados de dicho arroyo.

Zona de la Cañada Burrú y el camino al Cupey

Se preserva como area verde una faja de 25.0 a ambos lados de dicha via.

Usos: coforme al 0.4

ZONAS TURISMO INTERNO

5.1 Zonas Hoteleras (existentes)

Area A Zona del Hotel Montemar. Comprendida por:

Al Noreste: por la Avenida de Circunvalación Norte

Al Noroeste: por una línea paralela al límite del Hotel.

Al Suroeste: por la calle de penetración al Hotel.

Al Sureste: por la calle de penetración al Hotel Montemar..

Area B Zona del Hotel Caracol

Al Norte: por la Avenida Circunvalación Norte

Al Este : por la Avenida de Enlace A

Al Sur : por la Avenida de conexión entre el Hotel Caracol y el Hotel Montemar.

Al Oeste: por la calle Carolina

5.2 Apartamentos para turismo interno (propuestos)

Zona de Apartamentos de turismo interno

Area A

Al Norte: por la Avenida Circunvalación Norte

Al Oeste: por la Calle Carolina

Al Sur : por una línea paralela a 150 m. aproximadamente del Malecón.

Al Este : por el Hotel Montemar y la Avenida Hermanas Mirabal.

Area B

Al norte: por la Avenida de Enlace "C"

Al Este : por la Avenida Hermanas Mirabal

Al Sur : por la calle de acceso al Hotel Montemar.

Al Este : por la calle aledaña que parte del Hotel Montem
y llega a la Avenida de Circunvalación Sur.

Area C

En el area comprendida por el triangulo formado por la Av
nida Circunvalación Norte, la Avenida Hermanos Mirabal y
la Avenida de Enlace "C".

NOTA: densidad máxima 50 unidades (habitaciones)
por hectárea

AGN

ZONAS INDUSTRIALES

6.1 Zona Industrial (existente)

Area A

Límites:

Al Norte: Arroyo "Los Mameyes"

Al Este : Calle Eduardo Brito y Calle Separación

Al Sur : Avenida Circunvalación Sur.

Al Oeste: Avenida Penetración Portuaria "A"

NOTA: En esta zona se propugnará por la reubicación de las industrias molestas en otras arcas.

Area B

Límites:

Al Norte: prolongación Avenida J. Lafitte

Al Este : a 100 metros al oeste de la Avenida Portuaria "A"

Al Sur : Avenida de Circunvalación Sur.

Al Oeste: Esta zona coincide con la localización de la Chocolatera Industrial.

6.2 Zona Industrial (propuesta)

Límites:

Al Norte: Autopista Puerto Plata - Santiago

Al Este : Río San Marcos

Al Sur : por una línea paralela a la autopista Puerto Plata -

Santiago, a 450 metros al sur de ésta.

Al Oeste: por una línea paralela al río San Marcos a 650 metros al oeste del río.

NOTA: Dicha zona fué declarada mediante decreto #4522 del 13 de abril de 1974.

6.3 Parque Industrial (propuesto):

Límites:

Al Noroeste: Antigua vía férrea.

Al Noreste: Camino viejo a San Marcos

Al Sureste: Carretera José Ginebra (Puerto Plata-Imbert)

Al Suroeste: Poblado de San Marcos

6.4 Zona Portuaria

Límites:

Al Norte: Océano Atlántico.

Al Este : Zona Histórica.

Al Sur : Avenida Tangencial (antigua vía férrea).

Al Oeste: Planta de Tratamiento de INAPA.

6.5 Zona de la Planta de Tratamiento

Comprendida por:

Al Noroeste: Por el río San Marcos

Al Noreste: Océano Atlántico

Al Suroeste: Por la Avenida de Penetración "C"

Al Sureste : Por la Avenida de Penetración "B"

NOTA: Usos conforme al 9.6

ESQUEMA REGLAMENTO DEL PLAN REGULADOR DE SOSUA.

0. Descripción General

1. Plan Vial

1.1 Autopista existente

1.2 Vía de acceso a la Boca de Sosua

1.3 Via de acceso al Nucleo Urbano

1.4 Via de circunvalación al parque propuesto y al nuevo centro de población.

1.5 Vía de penetración a Desarrollo de Villas

1.6 Ruta escénica que enlaza las areas turísticas.

2. Zonificación Residencial

Area A (R.0)

Area B (R.1)

Area C (R.2)

Area D (R.3)

Area E (R.4)

3. Zona Central de Servicios

3.1 Ave. existente de tiendas

3.2 Nuevo centro de población (Centro Cívico)

3.3 Nuevo Centro Deportivo

3.4 Facilidades públicas en playa

Area A (en la puntilla)

Area B (frente a curva de la Muerte)

Area C (en la Playa de Sosua)

3.5 Nuevo parque de la población de Sosua.

4. Zonas Verdes

4.1 Espacios abiertos para la recreación

Area A (aledaña a Playa de Sosua)

Area B (aledaña a la Curva de la Muerte)

Area C (alrededor de Centro Deportivo y Centro Cívico)

4.2 Grupo de árboles a permanecer (área arbolada aledaña a la costa)

4.3 Limitaciones importantes a ser protegidas (áreas panorámicas)

Limitación "A"

RECLAMENTO DEL PLAN REGULADOR DE SOSUA

0. DESCRIPCION GENERAL

El Plan Regulador de Sosua concebido como un desarrollo a lo largo de la costa entre la desembocadura del Río Sosua, está concebido con una zonificación que garantice la preservación de las bellezas naturales panorámicas del mar y montañas.

1. Plan Vial

El Plan Vial consistirá en adecuar vías existentes y realizar vías propuestas a lo largo del área del contexto de desarrollo lineal del plan, debido a las condiciones topográficas de los montes aledaños.

1.1 Autopista Existente

Estaría comprendida para fines del Plan Piloto desde el Río Sosua hasta 2.5 Km. al este del P.T. de la curva de la muerte, en el sitio denominado Laguna del Higuero.

1.2 Vía de acceso a la Boca de Sosua

Partiría de la Carretera Regional Puerto Plata - Río San Juan, lateral al barrio Los Charamicos hasta llegar al sitio denominado "Boca de Sosua".

1.3 Vía de Acceso al Núcleo Urbano

Partiría del P.T. de la Curva de la Muerte de Sosua y

se internaría al núcleo urbano en forma perpendicular a la autopista hasta llegar al núcleo comercial actual. Luego partiría perpendicular a la Carretera Regional a unos 200.0 m. paralela a ésta hasta el parque propuesto.

4 Vía de Circunvalación al Parque Propuesto y al Nuevo Centro de Población

Esta nueva vía partiría a 700.0 metros del P.T. de la Curva de la Muerte, bordeando el parque propuesto a 400.0 metros paralela a la autopista.

Esta vía intersectará luego a la Carretera Regional para bordear al nuevo centro de población, a 400.0 metros paralela a la autopista y luego intersectar la Carretera Regional para intersectarla a unos 700.0 al este de la Curva de la Muerte.

Vías de Penetración a Desarrollo de Villas

Vía A : Partiría del centro del parque propuesto en su parte norte, internándose a unos 500.0 metros al noroeste.

Vía B : Que partiría del lateral este del parque propuesto, internándose en forma semi-curva hacia la parte este a unos 800.0 metros.

Vía C : Que partiría del lateral oeste a la Vía de Circunvalación internándose a 400.0 metros hacia la parte sur.

Vía D : Partiría del lateral este de la vía de circunvalación,

internándose a 400.0 metros hacia la parte sur.

1.6 Ruta Escénica que Enlaza las Areas Turísticas

La ruta escénica propuesta concebida para fines turísticos peatonales y/o tránsito de pequeños trenes de paseo partiría del lateral oeste del parque de la población de Sosua hasta llegar a la cercanía del Océano Atlántico, desplazándose paralelo a la Costa hasta llegar a Puerto Cabarete.

AGN

Zonificación Residencial

Area A (R.O)

Consolidación y expansión de subdivisiones existentes (sitio denominado "El Batey").

Descripción

Se propenderá en dicha área a la consolidación del área residencial existente y a la construcción de viviendas con elementos ornamentales propios de la región, así como la arquitectura paisajista.

Límites

Al Norte : Océano Atlántico, exceptuando área aledaña al mar de 60.0 metros establecidos por ley No. 305 del 23 de mayo de 1968.

Al Este : Por el parque propuesto de la población de Sosua y el área propuesta para desarrollo de Villas privadas.

Al Sur : Carretera Puerto Plata - Río San Juan.

Al Oeste : Area aledaña a la playa de Sosua y área de equipamiento público de playas.

Para los parametros de zonificación ver el 0.2.

Area B (R.1)

Expansión limitada de villas de lujo
(Urb. Tavarez - Urb. Los Cerros de Sosua
Urb. Sosua-Mar).

Descripción

En esta área se propenderá el desarrollo de residencias de categoría, en las que se prevea suficientes linderos y jardinería.

Límites

Al Norte: Camino Llibre

Al Este: Por una linea paralela a la Carretera Regional, a unos 800.0 metros al este.

Al Sur: Por la zona de limitación panorámica.

Al Oeste: Por la Carretera Regional P. Plata - Río S. Juan

Area C (R.1)

Desarrollo de Residencias de Verano (Colinas del Sol)

Descripción

En esta área se propenderá al desarrollo de Residencias Veraniegas de Altos ingresos.

Límites

Al Norte: Por la Vía "D" aledaña a área deportiva.

Al Este: Por una paralela a la Carretera Regional a unos 800.0 m. al este.

Al Sur: Por el Camino Llibre.

Al Oeste: Por la Carretera Regional

Area D

Desarrollo de Villas Privadas (R.3)

(Zona de expansión urbana propuesta, aledaña a Zona Costera).

Descripción

Se propenderá en esta zona a la expansión urbana, mediante viviendas unifamiliares de ingresos medios.

Las construcciones que se realizen en dicha zona deberán llevar los requisitos de seguridad de construcciones con respecto al Aeropuerto Internacional "La Unión", así como deberán tener los materiales típicos de la costa.

Límites

Al Norte: El Océano Atlántico, exceptuando faja de 60.0 m. paralela a la costa, establecida por Ley No. 305 de 1968.

Al Este : Parque propuesto de la población de Sosua y carretera Puerto Plata - Río San Juan.

Al Sur : Parque propuesto de la población de Sosua.

Al Oeste : Océano Atlántico, exceptuando faja de 60.0 m. paralela a la costa, establecido por Ley No. 305.

Para los parametros de zonificación ver el 0.2.

Area E (R.4)

Mejoramiento de asentamientos existentes.

(Sitio denominado "Los Charamicos".

Descripción

Se propenderá en dicha área el mejoramiento de los asentamientos existentes, mediante el establecimiento en el área de viviendas duplex para una población de servicios a la comunidad urbana de Sosua.

Límites

Al Norte : Océano Atlántico, exceptuando faja de 60.0 metros paralela al mar establecida por Ley No. 305 del 23 de mayo de 1968.

Al Este : Carretera Puerto Plata - Río San Juan reservando los 20.0 metros a partir del eje establecido por la ley 684 del 8 de abril de 1965.

Al Sur : Vía de Acceso a la Boca de Sosua.

Al Oeste : La pequeña Bahía de la Boca de Sosua.

Para los parametros de zonificación ver el 0.2.

3. ZONA CENTRAL DE SERVICIOS

3.1 Area Existente de Tiendas

Descripción

El área existente de tiendas localizada en el sitio denominado "El Batey" se propenderá a su incremento y diversificación de aquellos objetos para fines de recreación de los visitantes.

Localización

Las tiendas existentes se encuentran localizadas en el centros del núcleo denominado "El Batey", frente al antiguo parque.

Para los parametros de zonificación ver el 0.3.

3.2. Nueva Zona Comercial Propuestas

Descripción

La nueva zona comercial propuesta estaría localizada a 300.0 metros al oeste de la intersección de la Carretera Regional con el camino Llibre.

Límites

Al Norte: Carretera Regional

Al Este: Area "C" de desarrollo residencial

Al Sur: " " " "

Al Oeste: Industria Cooperativa Ganadera de Sosua.

NOTA: Parametros conforme al 0.3.1.

B. Nuevo Centro Deportivo

Descripción

El nuevo centro deportivo alojará la infraestructura de deportes necesaria para la recreación de la población de Sosua y nucleos aledaños.

Localización

Al sur de la autopista Puerto Plata - Río San Juan a 180 metros del P.T. de la Curva de la Muerte, frente al nuevo centro de la población (Centro Cívico).

Usos

Area de Base - Ball.

Area de Volley - Ball.

Area de Baloncesto.

Area de Tennis.

3.4 Facilidades Públicas en Playas

Descripción

Se propendrá en dichas areas a dotar de facilidades a los visitantes a la Playa de Sosua, de los elementos requeridos para fines deportivos y recreacionales.

Localización

Area A En el sitio denominado La Puntilla, ubicado lateral a la Playa de Sosua, frente al Océano Atlántico.

3.3. Areas de Equipamiento

A. Centro Cívico

Descripción

Se propenderá a crear un nuevo centro cívico de la población de Sosua en los terrenos aledaños al nuevo ayuntamiento.

Límites

Al Norte: Calle Dr. Alejo Martínez

Al Este: Area Residencial R.0

Al Sur: Vía de acceso al Núcleo Urbano

Al Oeste: Edificio del Nuevo Ayuntamiento.

NOTA: Usos conforme al 0.3.2.

Area B Frente al tramo de la carretera Puerto Plata - Río San Juan, denominado "Curva de la Muerte".

Area C La Playa de Sosua localizada aledaña al núcleo urbano de Sosua constituye uno de los centros de atracción de visitantes de la Costa de Ambar.

Límites

Al Norte: Límite de la playa, la Puntilla y núcleo urbano de Sosua.

Al Este : Carretera Puerto Plata - Río San Juan.

Al Sur : Límite de la playa y Barrio Los Charamicos.

Al Oeste: Océano Atlántico.

Usos

Restaurantes.

Casetas de baño.

Depósitos de ropa.

Piscinas.

Alojamiento para visitantes.

3.5 Nuevo Parque de la Población de Sosua

Descripción

El nuevo parque de la población de Sosua estará destinado a la población de Sosua y a sus visitantes. Se propenderá a que constituya el centro de convivencia entre

la población y los visitantes.

Límites

Norte: Zona de desarrollo de villa privadas.

Este: Vía de Acceso a villas privadas

Sur: Nuevo centro de la población (Centro Cívic

Oeste: Area denominada "El Batey".

Usos

Areas verdes.

Areas infantiles.

Servicios sanitarios.

Parqueos de omnibuse.

ZONAS VERDES

4.1 Espacios Abiertos para la Recreación

Descripción

Se propenderá en dichas areas a crear el espacio físico necesario para la recreación de la población de Sosua y/o de los visitantes. Las construcciones de servicio serán de carácter típico.

Usos

Areas de Playa.

Areas Verdes

Areas de Servicio Visitantes (casetas, guarda ropas, cafeterías, etc.).

Area A

Aledaña a la Playa de Sosua.

Límites

Norte : Barrio "El Batey".

Este : Carretera Puerto Plata - Río San Juan.

Sur : Barrio "Los Charamicos".

Oeste : Playa de Sosua.

Area B

Aledaña a la Curva de la Muerte.

Norte : Carretera Puerto Plata - Río San Juan.

Este : Zona de paisajes a ser protegidos de la expansión.

Sur : Zona de desarrollo de Villas de Lujo.

Oeste : Carretera Puerto Plata - Río San Juan.

Area C

(Alrededor de Centro Deportivo)

Límites

Norte : Carretera Puerto Plata - Río San Juan

Este : Límite de la Zona Urbana del Plan de Sosua.

Sur : Desarrollo de Viviendas.

Oeste : Desarrollo de Viviendas.

4.2 Grupos de árboles a permanecer (Area Arbolada, aledaña a la cost

Descripción

Se propenderá a la máxima preservación y/o conservación de los á
boles existentes en Sosua aledaños a la Costa Atlántica y constituir
una faja de 60.0 metros paralelo al mar.

Límites

Al Norte : Océano Atlántico.

Al Este : Barrio "El Batey" y área de Villas Privadas.

Al Sur : Sitio denominado "La Puntilla".

Al Oeste : Océano Atlántico.

Usos

Area arbolada semi - boscosa.

4.3 Limitaciones Importantes a Ser Protegidas

(Areas Panorámicas)

Descripción

Se propenderá a la máxima conservación de los visuales panorámicos desde el medio urbano de la población hacia los Cerros de Sosua y desde dichos Cerros hacia el Río Sosua.

Limitación A

Desde el Río de Sosua hacia los Cerros de Sosua y viceversa. A metros paralelo aproximadamente al curso del Río Sosua, en su visual del Río hacia los Cerros y viceversa. Dicha limitación estaría ubicada a partir de la cota de metros sobre el nivel del mar.

Usos

Estrictamente verdes, agrícolas y/o ganaderos.

ESQUEMA REGLAMENTO DEL PLAN REGULADOR DE RIO SAN JUAN

1. Plan Vial

   1.1 Carretera existente
   1.2 Antigua Carretera existente
   1.3 Prolongación Calle Duarte
   1.4 Avenida de Circunvalación Panóramica
   1.5 Avenida de Enlace

2. Zonificación Residencial

   2.1 Zona Residencial de Baja Densidad (area C y area D)
   2.2 Zona Residencial de Densidad Media (Area A)
   2.3 Zona Residencial de Alta Densidad (Area B)

3. Zona Central de Servicios

   3.0 Area Plaza Central
   3.1 Area Comercial
   3.2 Area de Equipamiento Público
   3.3 Area de Equipamiento Escolar y Salud
   3.4 Zona de Servicios Recreativos
   3.5 Areas de Parqueo

4. Zonas Verdes

   Area A
   Area B
   Area C

5. Zona Turística del Caletón

AGN

1. El Plan Vial, que consistirá en:

1.1 Carretera Existente (Puerto Plata - Nagua)

Constituye la principal vía de penetración del plan de Río San Juan, desde el liceo existente hasta el Caletón.

Deberán preveerse marginales a ambos lados de la autopista, así como el derecho de vía que será a 20 metros del eje de la carretera.

1.2 Antigua Carretera Existente

Constituye la segunda vía del plan y parte de la calle Sánchez existente, intersectando la calle Duarte y prolongado por la antigua carretera hacia el este hasta la playa Caletón.

1.3 Prolongación de la Calle Duarte

Desde la Laguna Gri - Gri hacia la parte sureste, hasta la intersección con la avenida de circunvalación marginal.

1.4 Avenida de Circunvalación Panorámica

Partiría de la calle Libertad y sus prolongaciones hacia el:

Sur : hasta los terrenos del Liceo.

Este : tangencial al solar del Liceo, intersectando la autopista hasta su intersección con el camino vecinal existente a Santa María.

Norte : integrándose con el camino vecinal existente a Santa María, intersectando la calle Duarte para prolongarse tangencialmente a las curvas existentes en su cota inferior.

Noroeste: hasta su intersección con la autopista Puerto Plata - Nagua, continuando hasta su intersección final con la antigua carretera (hoy calle Sánchez).

1.5 Avenida de Enlace (actual calle Padre Billini)

Que partiría de la plaza proyectada prolongándose hacia:

Noreste : hasta su intersección con la antigua carretera.

Noroeste: hasta las cercanías del Caletón para volver a su dirección.

Noreste : hasta llegar a la zona de la casa de Huéspedes del Caletón.

2. Zonificación Residencial

2.1 Núcleo Urbano Existente, está limitado por: (R. 0)

Al oeste: por el Océano Atlántico y la Laguna Gri - Gri.

Al Norte: por una línea paralela a unos 50 metros al norte de la calle Duarte.

Al Este : por la autopista existente.

Al Sur : por el manglar existente.

NOTA: Parametros de zonificación conformes al 0.2 del Reglamento Urbano.

2.2 Zona Residencial de Baja Densidad (R. 1)

Area C frente al Liceo existente y comprendido por los siguientes límites:

Al Oeste: autopista existente

Al Norte: camino existente

Al Este : avenida de circunvalación panorámica. (Camino a Santa María).

Al Sur : por una línea perpendicular a la autopista a 300 m del Liceo existente.

Area D comprendida por los siguientes límites:

Al Oeste: autopista existente

Al Norte: a 200 m. paralelo a la avenida de circunvalación panorámica.

Al Este : a 200 m. paralelo a la avenida de circunvalación panorámica.

Al Sur : camino existente.

Parametros de zonificación conformes al 0.2 del Reglamento Urbano.

2.3 Zona Residencial de Densidad Media (Area A) (R.3)

Comprendida por los siguientes límites:

Al Oeste: antigua carretera

Al Norte: enlace entre la antigua carretera en su conexión con la autopista.

Al Este : autopista existente entre el punto de conexión con la carretera vieja hasta la calle Duarte.

Al Sur : a 50 metros al norte de la Calle Duarte.

NOTA: Parametros de zonificación conformes al 0.2 del Reglamento Urbano.

2.4 Zona Residencial de alta densidad (Area B) (R.5) Aledaña liceo existente, comprendida por los siguientes límites:

Al Oeste: Manglares existentes.

Al Norte: por núcleo urbano actual.

Al Este : por la autopista.

Al Sur : por una línea perpendicular a la autopista a 300 m.

AGN

lel Liceo existente.

NOTA: parametros de zonificación conformes al 0.2 del Reglamento Urbano.

3. ZONA CENTRAL DE SERVICIOS (Corazón de la Ciudad)

3.0 Area Plaza Central

Ubicada en el corazón del núcleo urbano proyectado, interrumpiendo la Calle Duarte actual cuya forma pentagonal estaría limitada por:

Lateral este : Calle Padre Billini y su prolongación

Conexión norte : Avenida de Enlace

Conexión oeste : Calle Duarte

Conexión este : Calle Duarte

3.1 Area Comercial

Estará localizada a lo largo de la Calle Duarte a 50 mts al norte y sur de la vía excepto en el área sur frente a la plaza central de la ciudad.

3.2 Area Equipamiento Público

Propuesta : Estará localizada frente a la plaza central propuesta en su lado sur y limitado por las siguientes calles:

Existente : El área ocupada practicamente por el ayuntamiento, la iglesia y la escuela actual.

AGN

3.3 Equipamiento Escolar y Salud

Liceo Actual

Ubicado al lado oeste de la autopista a unos 400 metros del cruce que forman la autopista con la Calle Duarte.

Area Escolar Propuesta

Ubicada en la parte noreste del cruce formado por la autopista y la Calle Duarte.

Area Escolar y Hospitalaria

Localizado al lado oeste de la Autopista Puerto Plata/ Nagua a unos 400 metros del cruce de la Calle Duarte con dicha autopista.

Area Escolar y Hospitalaria

Localizada en la antigua carretera en el lado suroeste de la intersección de la avenida de enlace con la antigua carretera.

3.4 Zona de Servicios Recreativos

Localizada aledaña a la Laguna Gri-Gri existente y constará de locales de entretenimiento tales como:

Area de Servicios de Restaurantes y Entretenimiento

Localizada al lado este de la Laguna Gri-Gri bordeándola en semi-círculo.

Area de Sala de Fiestas

Ubicada al lado oeste del Jardín Botánico.

3.5 Areas Parqueo

Parqueo A : Ubicado detrás de la parte norte del áre comercial y aledaño a la plaza central propuesta.

Parqueo B : Ubicado aledaño al Parque Botánico de l población.

NOTA: Parametros conforme al 0.3 y 0.4

ZONAS VERDES

Area A : Localizada al sur del núcleo de Río San Juan
npuesta por Zona de Mangles y comprendida por los siguientes
ites:

Al oeste : Océano Atlántico.

Al norte : núcleo urbano actual de Río San Juan.

Al este : a 100 mts. de la Ave. de Circunvalación Panorámica.

Al sur : a 350 metros del núcleo urbano.

Area B : Localizada al norte del núcleo de Río San Juan
omprendida por los siguientes límites:

Al oeste : por el Océano Atlántico.

Al norte : por la prolongación de la Ave. de Enlace.

Al este : por la antigua carretera Puerto Plata/Nagua.

Al sur : por la Laguna Gri-Gri.

Area C (Jardín Botánico)

Localizada al lado oeste de la Laguna Gri-Gri con las
iedades de flores del área.

TA: Usos conforme al 9.4

5. ZONA TURISTICA DEL CALETON

Dicha zona abarcará un conjunto de actividades para uso d empleados públicos como Villas Vacacionales.

Dicha zona está limitada por:

Al oeste : Océano Atlántico

Al norte : Camino de penetraciones.

Al este : Autopista Puerto Plata/Nagua.

Al sur : Antigua carretera y prolongación de la Ave. de Enlace.

El conjunto de equipamiento turístico estará compuesto po

Residencias para visitantes

Restaurantes

Hoteles

Cabañas

Casa de Huéspedes

Areas de facilidades públicas

Parqueos

Viviendas de Administración

Zonas de Recreación

NOTA: Usos conforme al 9.5

QUEMA DE RECLAMENTO DEL PLAN REGULADOR DE LUPERON

Descripción

Vialidad

1.1 Avenida de Penetración
1.2 Carretera a la Isabela
1.3 Carretera a Puerto Cambiaso

Zonificación

2.0 Población Actual (R.0)
2.1 Zona de Expansión Urbana (R.0)

Zona Central de Servicios y Equipamiento

3.1 Zona Comercial
3.2 Zona de Equipamiento Institucional
3.3 Equipamiento Existente

Zonas Verdes

Area A
Area B
Area C

REGLAMENTO DEL PLAN REGULADOR DE LUPERON

0. DESCRIPCION

El plan regulador de Luperón concebido como una población de servicios para el futuro desarrollo del area consta de los siguientes elementos.

1. VIALIDAD

1.1 Avenida de Penetración (Calle Duarte)

Dicha vía de penetración desde Imbert conecta con el antiguo muelle de Luperón.

Dicha vía deberá considerarse como avenidad en su penetración urbana.

1.2 Carretera a la Isabela (calle 27 de Febrero)

Dicha vía conecta a Imbert con la población de la Isabela a travez de la Costa.

Dicha vía deberá tener las características de avenida en el area urbana.

1.3 Carretera a Puerto Cambiaso

Dicha vía conecta a Luperón con Puerto Cambiaso el cual se encuentra al oeste de dicha población.

Deberá tener carácter de avenida dentro del núcleo urbano.

2. ZONIFICACION

2.0 Población Actual (R.0)

Los límites actuales del núcleo urbano se considerarán límite de la población actual, los cuales se describen a continuación:

Al Norte: La Bahía de Luperón y Zona de Mangles

Al Este : Río Existente

Al Sur : Liceo de Construcción Reciente

Al Oeste: Loma Adyacente a Luperón

2.1 Zona de Expansión Urbana (E.O)

Dicha zona estará ubicada al oeste del núcleo urbano conservando el area de vegetación dentro del area.

Al Norte: Bahía de Luperón y Zona de Mangles

Al Este : a 300.0 metros al este del poblado de Luperón y paralelo a la Calle Gregorio Luperón

Al Sur : a 200.00 metros al Sur, paralelo a la calle 16 de agosto.

Al Oeste: Calle 27 de Febrero

3. ZONA CENTRAL DE SERVICIOS Y EQUIPAMIENTO

3.1 Zona Comercial

El comercio de Luperón localizado en forma lineal, a travez de las vías de penetración, se propugnará por mantener dicho carácter limitándolo a las siguientes vías:

Calle Duarte - entre las calles 16 de Agosto y Hugo Kunhart

Calle Independencia - " " " " " " " "

Calle 27 de Febrero - entre la calle 12 de Octubre y la Independencia.

NOTA: Usos en el 0.3.1

3.2 Zona de Equipamiento Institucional

El equipamiento de Luperón está localizado en forma dispersa y se tratará de concentrar alrededor de la plaza central con los siguientes límites:

Calle 27 de Febrero - línea posterior de solares

Calle Independencia - " " " "

Calle Hugo Kunhart - " " " "

Calle G. Luperón - " " " "

NOTA: Usos en el 0.3.2

3.3 Equipamiento Existente

-Parque de la Población - limitado por las calles: 27 de Febrero, Lúperón, H. Kunhart e Independencia.

-Edificio Ayuntamiento - Calle Luperón esq. H. Kunhart.

-Puesto Militar - Calle Luperón esq. H. Kunhart.

-Iglesia - Calle Luperón entre Sánchez y H. Kunhart.

-Tribunal de Tierras - Calle Luperón esq. H. Kunhart.

Escuela Primaria - En la calle Duarte con 16 de agosto, esquina Suroeste.

Maternidad - Calle Duarte hacia el Sur.

4. ZONAS VERDES

Area A - Zona de Mangles aledaña a la Bahía Luperón. Dicha area es intangible de uso por razones ecológicas.

Area B - Area de árboles al oeste de la ciudad de Luperón.

Area C - Area de Loma Adyacente al nucleo urbano en su parte este.

ESQUEMA DEL REGLAMENTO DEL PLAN REGULADOR DE GASPAR HERNANDEZ. -

0. DESCRIPCION

1. VIALIDAD

1.1 Carretera Regional
1.2 Antigua Carretera Existente
1.3 Vía de Penetración

2. ZONIFICACION

2.0 Núcleo de Población (R.o)

Area A
Area B
Area C

2.1 Zona de Expansión Urbana Propuesta (R.0)

3. ZONA CENTRAL DE SERVICIOS Y EQUIPAMIENTO

3.1 Zona Comercial
3.2 Zona Institucional
3.3 Equipamiento Existente

4. ZONAS VERDES

Area A
Area B
Area C
Area D

EGLAMENTO DEL PLAN REGULADOR DE GASPAR HERNANDEZ

DESCRIPCION

El plan regulador de Gaspar Hernández está concebido como una población intermedia de servicios a los transeuntes desde Puerto Plata - Río San Juan.

La población de Gaspar Hernández ha manifestado un desarrollo urbano disperso, en consecuencia se propenderá a un desarrollo nucleado del mismo.

VIALIDAD

1.1 Carretera Regional (Puerto Plata - Nagua)

Dicha carretera pasa tangencial al núcleo urbano de Gaspar Hernández debiéndose no permitir construcciones dentro del derecho de vía a 20.0 metros a cada lado del eje.

1.2 Antigua Carretera Existente (calle Independencia)

Dicha vía penetra la ciudad existente de Este a Oeste, en ella se localiza la mayor actividad comercial.

Esta vía deberá considerarse como avenida en su penetración existente.

1.3 Vía de Penetración (calle Libertad)

Dicha vía penetra la ciudad existente hacia el norte hasta la calle Gastón Deligne y luego penetra hacia los barrios existentes.

2. ZONIFICACION

2.0 Núcleo de Población (R.0)

Para fines del límite del núcleo de población se considerarán los mismos límites existentes del núcleo, los cuales se describen:

Al Norte: Límite solares frente a la calle Gastón Deligne.

Al Este : Límite solares frente a calle Mella.

Al Sur : Cerros existentes.

Al Oeste: intersección de carretera regional reciente con antigua carretera frente a cementerio.

Además de dicha area la población se ha expandido en form dispersa en las siguientes areas.

Area A Aledaña a Río Joba

Constituída por los siguientes límites:

Al Norte: Carretera Regional

Al Este : Antigua Carretera Puerto Plata- Nagua

Al Sur : Río Joba.

Al Oeste: Río Joba.

Area B Aledaña a Núcleo Urbano (al sur de Carretera Regional).

Constituída por barrios de bajos ingresos aledaño a la población constituye un area de remodelación urbana.

Límites:

Al Norte: Carretera Puerto Plata - Nagua

Al Este : Poolongación de Calle Libertad

Al Sur : Cerros existentes

Al Oeste: Arroyo Canalizado

Area C Aledaña a Nuevo Edificio Escolar

En dicha area se ha manifestado un desarrollo reciente, delimitado de la manera siguiente:

Al Norte: Carretera Regional

Al Sur : Antigua Carretera Puerto Plata-Nagua

2.1 Zona de Expansión Urbana Propuesta (R.0)

Dicha zona propuesta está delimitada en la forma siguiente:

Al Norte: Zona aledaña al Río Joba

Al Este : " " " "

Al Sur : Población de Gaspar Hernández

Al Oeste: Carretera Regional

ZONA CENTRAL DE SERVICIOS Y EQUIPAMIENTO

3.1 Zona Comercial

Será localizada para fines de zonificación en la misma area existente consolidando así dicho sector.

Ubicación : a lo largo de la calle Independencia (antigua Carretera) desde la calle "El Sol" hasta la calle "Libertad".

3.2 Zona de Equipamiento Institucional

La zona de equipamiento institucional será frente al parque central con los siguientes límites:

Al Norte: límite Norte de solares frente a Calle Enriquillo

Al Este : Límite este de solares frente a Calle El Carmen

Al Sur : límite sur de solares frente a Calle Sánchez.

Al Oeste: límite oeste de solares frente a Calle Libertad.

3.3 Equipamiento existente

A. Parque Central ubicado entre las calles Enriquillo, El Carmen, Sánchez y Libertad. Constituirá el centro del Núcleo Institucional.

B. Ayuntamiento localizado frente al parque Central en la intersección de las calles Sánchez y Libertad.

C. Cuerpo de Bomberos localizado en la calle Libertad frente al parque Central.

D. Cementerio ubicado a 400.0 metros al oeste de Gaspar Hernández en la Carretera Regional.

E. Nuevo Edificio de Escuelas Primaria localizada en la intersección de la Carretera Regional reciente con la antigua carretera Puerto Plata - Nagua, a 650.0 metros al oeste del núcleo poblacional.

F. Escuela Secundaria localizada en la Carretera Regional a unos 600.0 metros al oeste del núcleo urbano.

F. Hospital Localizado en la Carretera Regional a unos 500.0 m. al este del núcleo urbano, aledaño a la antigua carretera.

G. Iglesia Localizada frente al parque Central en la Calle Enriquillo esquina El Carmen.

4. ZONAS VERDES

Para los fines de este reglamento se considerarán zonas verdes las que se describen a continuación:

Area A - La cual está entre la carretera Regional y el Río Joba, tiene características ecológicas.

Area B - Localizada al este del Núcleo Urbano entre el Río Joba y la población de Gaspar Hernández, por considerarse inundable.

Area C Ubicada aledaña a la nueva edificación del Hospital entre la carretera Regional y la antigua carretera, por ser un area panorámica.

Area D La cual se encuentra al Sur de la población de Gaspar Hernández y de la Carretera Regional en los cerros aledaños. por ser area panorámica.

ESQUEMA DEL REGLAMENTO DEL PLAN REGULADOR DE IMBERT

0. DESCRIPCION

1. VIALIDAD

1.1 Autopista Inter-regional
1.2 Cantera de Acceso desde Luperón
1.3 Antigua Carretera
1.4 Via Marginal Propuesta

2. ZONIFICACION RESIDENCIAL

2.0 Zona de la población existente (R.0)
2.1 Zona de alta densidad en desarrollo (R.4)
2.2 Zona de densidad media-baja propuesta (R.2).

3. ZONA CENTRAL DE SERVICIOS Y EQUIPAMIENTO

3.1 Zonas Comerciales

Area A

Area B

3.2 Zona de Equipamiento Institucional

3.3 Equipamiento Existente

4. ZONAS VERDES

Area A

Area B

Area C

Area D

AGN

REGLAMENTO DEL PLAN REGULADOR DE IMBERT

0. DESCRIPCION

El plan regulador de Imbert ha sido diseñado conforme a su base económica comercial-industrial y tomando en consideración el punto de confluencia regional de Imbert con respecto a Luperón, La Isabela, Guananico y Altamira.

1. VIALIDAD

1.1 Autopista Interregional

De construcción reciente la cual pasa tangencial a la población de Imbert, debiendo preservarse el derecho de vía de 30.0 metros a cada lado del eje.

1.2 Carretera de Acceso desde Luperón (actual avenida Hnas. Mirabal)

Para los fines de este reglamento se considerará avenida desde el cruce de la Autopista Interregional con la carretera a Luperón hasta la calle Presidente Hereaux.

Dicha vía deberá aislar mediante zonas verdes y calzadas el tránsito vehicular del peatonal-escolar.

1.3 Antigua Carretera (P. Plata-Imbert-Santiago) Actual Calle Mella

Dicha vía enlaza importantes núcleos urbanos-rurales de producción agrícola y azucarera.

Deberá esta vía de penetración tener las características de avenida entre las calles Proyecto #3 y el puente sobre el Río Obispo.

1.4 Vía Marginal Propuesta.

Dicha vía marginar a la cañada existente y al núcleo de Imbert, serviría para delimitar la nueva area de expansión.

Partiría del reciente Edificio de Escuela Primaria, pasando aledaño al nuevo edificio en construcción de la Escuela Secundaria, marginal a la cañada existente hacia el Norte hasta su intersección con la autopista inter-regional

2. ZONIFICACION RESIDENCIAL

2.0 Zona de la población existente (R.0) constituída por el núcleo urbano consolidado existente, delimitado por las siguientes calles:

Al Norte: Calle Juana Saltitopa y Duarte

Al Este : Calle Luis López

Al Sur : Río Obispo

Al Oeste: Río Bajabonico

2.1 Zona de Alta Densidad en desarrollo (R.4)

Al Norte: Cañada existente

Al Este : Antiguo Club y area aledaña

Al Sur : Río Obispo

Al Oeste: Calle Luis López

NOTA: Ver parametros en 0.2

2.2 Zona de densidad media - baja propuesta (R.2)

En dicha zona se propenderá a una densidad media-baja debido a las condiciones topográficas del terreno, dicha area estará limitada por:

Al Norte: Autopista Interregional

Al Este : Cañada existente

Al Sur : Núcleo urbano de Imbert

Al Oeste: Avenida Hermanas Mirabal

NOTA: Ver parametros en 0.2

3. ZONA CENTRAL DE SERVICIOS Y EQUIPAMIENTO

3.1 Zonas Comerciales

Area A Zona comercial existente, limitada por:

Al Norte: Limite norte de solares frente a la calle Duarte.

Al Este : Límite este solares frente a la calle Sánchez.

Al Sur : Límite sur de solares frente a calle Mella.

Al Oeste: Límite oeste de solares frente a calle Libertad.

NOTA: Usos conforme al 0.3.1.

Area B Zona Comercial propuesta

Al Norte: Autopista inter-regional

Al Este : Avenida Hermanas Mirabal

Al Sur : Cañada existente

Al Oeste: Rio Bajabonico

NOTAS: Usos conforme al 0.3.1

Parqueos conforme al 0.3.3

3.2 Zona de Equipamiento Institucional

El area institucional se localizará en forma nucleada aledaña a la plaza central, cuyo perímetro se describe a continuación:

Al Norte: Límite norte solares de la calle Duarte.

Al Este : Límite este de solares de la calle Sánchez.

Al Sur : Límite sur de solares de la calle Mella.

Al Oeste: Límite oeste de solares de la calle Libertad.

Usos en 0.3.2

3.3 Equipamiento Existente

Edificio Municipal En calle Sánchez frente a plaza Central.

Iglesia En calle Sánchez frente a plaza Central.

Mercado En calle Mella entre calles Eugenio Perdomo y Ezequiel Gallardo.

Cementerio - En calle Mella, aledaño al Río Bajabonico.

Escuela Primaria En avenida Hnas. Mirabal próxima a la autopista inter-regional.

Escuela Secundaria - (en construcción)

En la prolongación de la calle Luis López en su parte norte.

4. ZONAS VERDES

Se consideran zonas verdes para el núcleo urbano de Imbert las siguientes:

Area A -Aledaña al Río Obispo en su desarrollo aledaño a la población de Imbert.

Area B - aledaña al Río Bajabonico en su desarrollo aledaño al núcleo urbano.

Area C - Cañada existente desde la autopista inter-regional, cruzando la avenida Hnas. Mirabal hasta su desembocadura al Río Bajabonico.

Area D - Monte aledaño a Imbert en su parte Sur, como zona de preservación delimitado por el Río Obispo y el Río Bajabonico.

Reglamento correspondiente al Plan de Desarrollo Turístico, aplicable a la Zona de Playa Grande, en la Provincia María Trinidad Sánchez. (Aprobado mediante Decreto No.1432 de fecha 6 de noviembre de 1975, que se reproduce en esta edición de la Gaceta Oficial.)

AGN

PROYECTO DE DESARROLLO TURISTICO DE PLAYA DORAD

COSTA NORTE

REPUBLICA DOMINICANA

REGLAMENTO DE DESARROLLO

TABLA DE CONTENIDO

AGN

NTRODUCCION:

CONTEXTO REGIONAL .....

DESCRIPCION DEL PROYECTO .....

USOS DEL SUELO .....

REQUERIMIENTOS NORMALES .....

REQUERIMIENTOS PARTICULARES DE LAS ZONAS .....

PROCEDIMIENTOS .....

LISTA DE PLANOS

Figura 1	PLANO REGIONAL
Figura 2	PLANO PARA EL DISEÑO PAISAJISTICO Y URBAN
Figura 3	PLANO DE MOVIMIENTO
Figura 4	PLANO SERVICIOS DE INGENIERIA
Figura 5	PLANO DE LAS FASES
Figura 6	PLANO PARA EL USO DE LOS SUELOS

INTRODUCCION

AGN

Este informe escrito, contiene una descripción del plan para el Desarrollo Turístico de Playa Dorada conjuntamente con las condiciones que serán aplicadas a este desarrollo y los procedimientos a seguirse para la obtención de la aprobación y ejecución de cualquier desarrollo dentro del Proyecto.

Los estudios llevados a cabo para suministrar conocimientos básicos y la justificación del Proyecto están contenidos en tres (3) informes denominados "Estudio para Desarrollo Turístico, Puerto Plata", de agosto de 1972.

DESARROLLO TURISTICO PROYECTO DE PLAYA DORADA

AGN

(Informe escrito y Regulaciones para el Desarrollo)

1. CONTEXTO REGIONAL (Ver la Figura 1)

En el Estudio para el Desarrollo Turístico para la Región de Puerto Plata, Playa Dorada ha sido identificada como área prioritaria para llevar a cabo un Desarrollo Turístico. Esta, posee buenas cualidades para el desarrollo de sus playas relacionadas a las facilidades turísticas y tiene acceso rápido al nuevo Aeropuerto Internacional de Puerto Plata sito en el paraje denominado La Unión. Asímismo, está bastante cerca de la ciudad de Puerto Plata, la cual se espera que duplique su presente población hasta 78,000 habitantes para el 1990. Para ese entonces la ciudad de Puerto Plata será una excelente fuente de mano de obra y el Proyecto Turístico en sí ayudaría a expandir y ensanchar las condiciones económicas de la ciudad.

2. DESCRIPCION DEL PROYECTO

2.1 El Area

El área de aproximadamente 151 hectáreas ocupa un promontorio de terreno llano, entre Playa Caño Grande y Playa Dorada, extendiéndose hasta la carretera principal costera que enlaza a Puerto Plata con Sosua y Río San Juan. Está limitada en su parte Este por el Río Muñoz y en su parte Oeste por un área de terrenos pantanosos. Posee un frente de playa de alrededor 2,800 metros de los cuales 2,100 han sido calsificados como excelentes. La playa posee variedad de árboles y el resto del área está cultivada con caña de azúcar.

2.2 Concepto del Desarrollo (Ver la Figura 2)

Se ha previsto que el área será desarrollada para un complejo turístico de mayor envergadura, conteniendo una gama completa de diferentes tipos de instalaciones hoteleras, in cluyendo: hoteles individuales, apartamentos, villas y una villa de vacaciones; conjuntamente con todos los servicios e instalaciones recreacionales demandados por los visitantes a ese tipo de desarrollo turístico. Una característica importante del complejo turístico será la villa de vacaciones, la cual contendrá hoteles de diferentes categorías con instalaciones administrativas y de servicio centralizadas. Dicha villa de vacaciones tiene el propósito de satisfacer los requerimientos del mercado de turistas que viajan en giras de "paquete".

La villa de vacaciones y los dos hoteles individuales ocupan la parte frontal de la playa y se acoplan a la parte central del complejo, al cual se le ha dado una fuerte base funcional, al entrelazarse las instalaciones centrales de la villa de vacaciones con el área destinada al centro comercial. Este centro es el corazón en sí del complejo turístico y necesita estar debidamente expresado en términos de diseño, de manera que pueda brindar un claro sentido de identidad al complejo en sí. Se preveen apartamentos contiguos al área comercial y el complejo de edificaciones principales del desarrollo en general, han sido rodeados por el campo de golf, el cual ocupa el resto del área hasta la carretera principal, comprendiendo desde Playa Caño Grande en la parte Oeste hasta Playa Dorada en la parte Este. El campo de golf será a su vez rodeado por sub-divisiones residenciales de baja densidad.

La faja de terreno principal es el punto más importante del desarrollo del complejo y el mismo es objeto de aproche, a través de un ambiente de vías

peatonales, de tratamientos paisajísticos y de lugares recreacionales abiertos. El paisajismo existente que domina el ambiente y que será mantenido en el desarrollo principal del complejo, estableciéndose discretamente grupos de edificaciones bajas según la estructura existente del paisaje o creandose segmentos de espacios abiertos para el público, que separa las diferentes áreas a desarrollarse.

2.3 Cantidades de acomodaciones

El complejo turístico de Playa Dorada ha sido planificado para suministrar un total de 5,150 camas en acomodaciones turísticas distribuídas entre los tipos siguientes:

Tipo de Acomodación	Categoría de la Acomodación				Total
	A	B	C	D	
		(Camas)			(Camas)
Villa Vacacional	800	800	600	200	2,400
Hoteles individuales	-	1,000	-	-	1,000
Apartamentos	-	-	-	-	800
Villas	-	-	-	-	950
					5,150

Se ha considerado que una habitación tanto para la Villa Vacacional como para el hotel estará compuesta por dos (2) camas. El número de camas por apartamento y villas se asume que será entre 4.0 a 4.5 y 5.0 a 5.5 respectivamente.

El complejo también incluirá las siguiente amenidades:

- un club de playa
- un centro de equitación

un campo de golf y casa club

- un centro comercial

- un cinema

2.4 Servicios de Comunicaciones e Ingeniería (Ver las Figuras 3 y 4)

De la carretera regional, el complejo estará dotado por una carretera
e distribución desde la cual los culs-de-sac dan acceso a los sitios de las
reas de estacionamiento de la villa vacacional, de otros hoteles, de los
partamentos, del centro comercial, del club de golf, de las sub-divisiones
e las villas y otras facilidades del complejo en sí.

Una vía escénica, a ser utilizada por pequeños trenes eléctricos sin
teles y bicicletas, entrelazará las instalaciones principales del complejo
un sistema de trillo para ponies, enlazan sus vías a través de las áreas
iblicas y el campo de golf. Todas las partes del complejo estarán unidos por
las peatonales.

El sistema principal para la distribución del agua, energía eléctrica y
eléfonos así como también para el sistema de alcantarillado seguirá la ruta
e la carretera de distribución y de los culs-de-sac. El drenaje para las
guas superficiales se conducirá por canales situados en ambos lados de la
arretera, teniendo su drenaje hacia dos vertederos, uno en la parte suroeste
el otro en la parte noreste del área.

2.5 Fases (Ver la Figura 5)

Las fases para las acomodaciones del complejo en cuanto a camas ha sido
stablecido tentativamente de la siguiente manera:

	Villa Vacacional	Primer Hotel	Segundo Hotel	Apart.	Villas	Total
Fase 1 hasta 1980	1,200	-	-	-	150	1,350
Fase 2 hasta 1985	600	600	400	400	150	2,150
Fase 3 hasta 1990	600	-	-	400	50	1,050
TOTALES	2,400	600	400	800	350	4,550

Después de 1990 podrán instalarse unas 600 camas. A pesar de que podrían introducirse variaciones en este programa, deberá hacerse énfasis en las instalaciones de la primera fase de la villa de vacaciones. Las instalaciones como el centro comercial, campo de golf, club de playa, y el centro de equitación también serán construídos en la primera fase, conjuntamente con todas las partidas mayores de infraestructura.

3. USOS DEL SUELO (Ver la Figura 6)

3.1 - Definiciones

El área del Proyecto está dividido en 6 zonas, los cuales indican el propósito primordial para el cual cada una de éstas deberán ser utilizadas.

3.1.1. Zona de hoteles

Los terrenos destinados a éstos, serán objeto de edificaciones normalmente en la forma de un hotel vacacional que ofrezca acomodaciones hoteleras para que visitantes pasen la noche. Dichas acomodaciones serán mayormente en forma de habitaciones, o suites, conjuntamente con instalaciones para el expendio de comidas, bebidas y otros servicios para el uso de los residentes y los no residentes. Esta zona no incluye acomodaciones del tipo de apartamentos, sean los mismos en forma de condominios o alquilados para pasar períodos cortos o largos, a menos que no sean requeridos por el personal del hotel.

También incluye esta zona todas las instalaciones recreacionales normalmente asociadas con un hotel vacacional.

Dentro de la zona de hoteles se incluye la villa de vacaciones. Una villa de vacaciones consiste primordialmente de acomodaciones hoteleras con diferentes categorías, pero operadas y administradas como un complejo individual en vez de como un grupo de hoteles independientes. Como la terminología así lo implica, se tiene en consideración que la villa tenga un carácter similar al de las unidades residenciales distribuídas en los jardines y agrupadas alrededor del centro, conteniendo virtualmente todos los servicios y facilidades requeridos por todos los hoteles y las villas. En adición a las amenidades normales, una villa vacacional también podría incluir instalaciones para reuniones y convenciones.

3.1.2 Zona Residencial (Villas)

Los terrenos destinados a residencia serán objeto de edificación de casas familiares de tipo sencillo únicamente, conjuntamente con cualesquiera otras edificaciones similares o estructuras, las cuales sean razonablemente necesarias para el disfrute de los propietarios. Esto también puede incluir un restaurante y un bar para el uso de los residentes, únicamente.

3.1.3 Zona de Apartamentos

Los terrenos a ser usados para apartamentos serán destinados exclusivamente para fines residenciales de viviendas de varias plantas.

Estas edificaciones podrán funcionar como aparta-hoteles, condominios y apartamentos de alquiler.

3.1.4 Zona comercial y de servicio

Los terrenos destinados a éstos, requieren un desarrollo primordialmente para las tiendas y para aquellos servicios al público en general. El centro comercial implica la utilización de edificaciones para la venta de bienes y servicios, y a los cuales el público normalmente hará uso de ellos, pero no se permitirán operaciones de mayoristas, salvo cuando éstos también operen al detalle en el mismo sitio. Los servicios incluyen el uso de concesiones para servicios públicos, los cuales el público normalmente obtendrá y los cuales se encontrarán en el centro comercial. Los servicios incluídos serán:

- sastrerías
- lavanderías en seco
- servicios postales
- recolección de ropa sucia
- salones de belleza
- lavanderías automáticas
- agentes de viaje
- agentes de bienes raíces
- bancos
- bares y restaurantes
- restaurantes y cafeterías
- discotecas
- clubes nocturnos

3.1.5 Zona de recreo

Los terrenos destinados a éstos, serán para edificaciones que ofrezcan servicios de tipo recreacional al público general, conjuntamente con otras instalaciones que podrían ser necesarias o afines a esos servicios. La naturaleza del uso particular de estas recreaciones está indicada por las letras añadidas al uso de las zonas de la siguiente manera:

CP club de playa

E establos y centro de equitación

CG club de golf

La instalación de un bar o restaurante sería permitida como uso complementario. Una cantidad mínima de acomodaciones de tipo residencial, también sería permitida en los establos y centro de equitación para las dependencias del personal.

3.1.6 Espacios abiertos para uso público

Significa el mantenimiento del terreno en su estado nautural, principalmente en áreas de parques, para el uso del público en general. No se permitirá ningún tipo de edificación, a menos que no sean las esenciales para la administración de los referidos espacios para la utilización por el público, tales como edificios para la protección y mantenimiento del equipo, áreas de picnic, alojamiento contra la lluvia, sanitarios y vestidores públicos.

3.1.7 Espacios abiertos para uso privado

Esta zona está destinada para el desarrollo de un campo de golf de diez y ocho (18) hoyos.

3.2 Cálculo para la densidad

A fin de calcular la cantidad permitida a desarrollarse, la unidad de densidad debería ser aplicada al área del terreno dentro de los límites del área a desarrollarse. Donde una parte del área tiene el frente hacia el mar, el límite del mar será tomado en consideración como la línea de la pleamar.

En áreas residenciales destinadas para casas familiares de tipo sencill el área del sitio para calcular la densidad, incluye el desarrollo de las vías internas.

En aquellos casos donde la densidad está expresada en base a una propor ción, la misma debería ser aplicada al área del sitio previamente definida, para obtener el área permisible de construcción. El área bruta de construcción es la suma del área de cada piso del edificio medida alrededor de la parte interior de las paredes externas.

Una habitación para los propósitos de densidad incluye: un aposento o sitio de estar, pero no una cocina o baño.

4. REQUERIMIENTOS NORMALES DE DISEÑO

Las siguientes condiciones serán aplicadas cuando sean apropiadas para todas las construcciones o desarrollos.

A. Zona Marítima

Ninguna estructura de carácter permanente o edificación deberá ser construída dentro de los límites de los sesenta (60) metros a partir de la línea de la pleamar.

B. Paisaje y vialidad

Un plano paisajístico detallado deberá ser preparado por el intere sado, mostrando los árboles que van a ser retenidos y los nuevos a ser sembrados y la construcción o desarrollo deberá ubicarse de manera que sean removidos la menor cantidad de árboles posibles. Tal plano deberá prestar

tención especial al pavimentado alrededor de la entrada principal del desarrollo, las áreas de playa, las áreas de estacionamiento, las áreas con frente la carretera, las vías peatonales y cualquier otra área en particular, por jemplo los ríos y lagunas.

La línea de vegetación a lo largo de la playa deberá ser preservada donde sea necesario sembrar para proveer sombra y prevenir la erosión. En articular, la línea de árboles deberá mantenerse y si es necesario removerla n parte, deberá ser reemplazada por trabajos apropiados que mantengan el perfil de la playa.

Las áreas de estacionamiento para los vehículos deberán ser pavimentadas y deberán sembrarse en los límites o linderos plantas cuya vegetación ea espesa. El interior de los mismos deberá tratarse con la siembra de arbustos entre las líneas de los vehículos.

El pavimentado deberá ser de concreto, o de losas de concreto, o de ulido con piedras naturales. En las áreas especiales tales como plazas, eberá prestarse consideración a otras formas de material y tipos de colores. n las áreas de circulación general para los peatones no ser permitirán el so de gravilla suelta, o pequeñas piedrecillas.

C. Materiales

Todas las edificaciones a desarrollarse en un área, deberán tener nsistencia en cuanto a su estilo arquitectónico, así como también en su acado externo. Los materiales exteriores para las paredes pueden ser pulidos, rústicos o de terminación en concreto, de bloques de concreto, de madera, de ladrillo,

de piedras naturales, y pueden ser dejados ya sea en su forma natural o pintados en colores neutrales, tales como blanco o gris. Las puertas, los marcos de ventanas, y otras características similares podrían ser pintadas de cualquier color. Los techos deberán ser de tejas ó asbesto cemento si estos están inclinados o si están colocados de una forma plana pero a la vista de edificios más altos, estos deberán ser tratados con materiales no reflexivos.

El diseño y los materiales utilizados para los trabajos exteriores, tales como, paredes limítrofes, verjas, muros de retención, canales de drenajes, equipamiento de calles, deberán estar en armonía con aquellos de los edificios principales.

D. Iluminación

Todas las vías peatonales, plazas, área de estacionamiento, y carreteras deberán estar iluminados de acuerdo a los requerimientos normales aprobados por la autoridad competente. La iluminación deberá utilizarse de manera que exprese las diferentes funciones de las distintas partes del desarrollo, con intensidad de iluminación en aquellas áreas donde la actividad nocturna sea mayor e iluminación más tenue en las áreas menos frecuentadas. Los letreros y señales similares, del t Neón, serán únicamente permitidas en aquellas áreas especiales a localizarse únicamente bajo la previa autorización del diseño y sitio a colocarse los letreros.

E. Muros externos

Las verjas y paredes exteriores estarán sujetas a una revisión general, y las mismas deberán ser de madera, piedra natural o bloques de concreto, de ladrillos,

permaneciendo éstas en su estado natural o pintadas en colores neutrales. No deberán utilizarse bloques de concreto de tipos ornamentales.

F. Servicios de basura

Las áreas para los servicios de la botadura de basura, deberán estar debidamente tratadas ya sea por el establecimiento de una verja, o por la siembra de pequeños arbustos.

G. Servicio de desague pluvial y sanitario

Deberán prestarse la consideración adecuada para el tratamiento de las agura pluviales y para la descarga de las aguas negras, ambas a los sistemas públicos. No se permitirá ningún canal de drenaje de las aguas pluviales que descargue al mar, independientemente del sistema público a ser dotado.

H. Seguridad de edificaciones

El área es un lugar de movimientos sísmicos y huracanes, las edificaciones y fundaciones deberán diseñarse de acuerdo con la Ley No. 675. El Departamento para el Desarrollo de la Infraestructura Turística (INFRATUR) del Banco Central deberá ser consultado antes de que los diseños finales de cualquier construcción sean llevados a cabo, a fin de que se asegure que las edificaciones de mayor envergadura estén localizadas dentro de la zona consolidada.

I. Vialidad

El acceso a cualquier parte del área deberá originarse de la carretera de distribución pública y de un diseño aprobado por INFRATUR. Una vía

para peatones ha sido planificada y requerirá que se reserve un derecho de vía de tres (3) metros de ancho a través de aquellas áreas aceptadas por su localización. Su alineación aproximada se muestra en el plano de comunicaciones. No se permitirá el estacionamiento de vehículos en la autopista y por lo tanto, todas las áreas de estacionamiento y de servicio deberán estar localizadas dentro del área del Proyecto.

J. Instalaciones eléctricas

Todos los cables eléctricos y de telecomunicaciones deberán estar soterrados.

K. Ubicación de las edificaciones.

Las edificaciones deberán estar localizadas y orientadas de manera que el reflejo solar se reduzca a un mínimo, que se tomen las ventajas de los vientos prevalecientes y se preserven las vistas del área distantes desde la tierra hacia las montañas, y hacia Isabel de Torres.

5. REQUERIMIENTOS DE ZONAS EN PARTICULAR

Cada área a desarrollarse por individual o el uso de la zona en la figura 6 deberá estar sujeta a las condiciones apropiadas listadas en esta Sección en adición a las condiciones normales, listadas en la Sección 4.

Estos requerimientos se detallan y amplían en el documento "RESUMEN DE DISEÑO DE CONSTRUCCION Y ESPECIFICACIONES DEL PROYECTO DE DESARROLLO TURISTIC DE DORADA", el cual ha sido preparado por INFRATUR para la aplicación de esto Reglamentos.

Zona Hotel V

AGN

primario	:	hotel de villa vacacional
sidad	:	Dos Mil Cuatrocientos (2,400) camas máximas
ura	:	que no exceda de tres (3) plantas (11.0 metros) máximo
a de estanamiento	:	un espacio por cada ocho (8) camas/huéspedes más un estacionamiento para quince (15) autobuses.

ORTANTE : (i) Las facilidades centrales del complejo deberán localizarse alrededor de la plaza pública en el punto de entrada de la carretera pública de distribución. Las vías de acceso para peatones hacia estas facilidades deberán estar orientadas y diseñadas para unir estrechamente las vías peatonales en el centro comercial.

(ii) Todas las edificaciones principales habrán de estar entrelazadas por las vías peatonales, y las pequeñas casetas o arcadas deberán estar provistas en las edificaciones del centro de la villa.

(iii) Deberá proveerse una piscina de tamaño razonable por cada ochocientas (800) camas/huéspedes.

(iv) Deberán proveerse acomodaciones hoteleras de diferentes categorías en las siguientes proporciones:

- Clase A y B 33% cada una
- Clase C 25%
- Clase D 9%

5.2 Zona hotelera restante

Uso primario : hotel

Densidad : 75 a 100 camas/huéspedes por hectáreas

Altura : que no exceda de tres (3) plantas (11.0 métros) máximo

Línea de edificación : ninguna parte de la edificación deberá proyectarse más allá de la línea de los treinta (30) metros del eje de la carretera regional.

Area de estacionamiento : un espacio por cada seis (6) camas/huéspedes

IMPORTANTE : Una piscina de tamaño razonable a ser provista dentro de cada una de las áreas.

5.3 Zonas apartamentos residenciales

Uso primario : apartamentos residenciales

Densidad : 125 habitaciones por hectáreas

Altura : que no exceda de tres (3) plantas (11.0 métros) máximo

Línea de edificación : ninguna parte de la edificación deberá proyectarse más allá de la línea de los veinte (20) metros del límite de la carretera pública de distribución.

Area de estacionamiento : un espacio por cada apartamento

IMPORTANTE : Una piscina de tamaño razonable a ser provista dentro del área.

5.4 Zona residencial restante

Uso primario : casas de tipo residenciales para familias

Densidad : 35 habitaciones por hectáreas

Altura : que no exceda de dos (2) plantas (8.0 metros max.)

Línea de edificación : ninguna parte de la edificación deberá proyectarse más allá de la línea de los diez (10) metros del límite frontal del lote y que pase de la línea de un (1) metro de los linderos laterales.

Cobertura del área : la cobertura de las edificaciones no deberán exceder el treinta por ciento (30%) del área del lote.

Los linderos mínimos serán:

frontal	5.0
lateral	3.0 y 2.0
posterior	9.0

Los linderos frontal y posterior podrán ser variados, manteniendo la cobertura de treinta por ciento (30%).

Area de estacionamiento : por lo menos un espacio de estacionamiento deberá proveerse para cada lote de terreno.

IMPORTANTE : (i) La sub-división del terreno deberá estar acompañada por un plano que muestre las vías peatonales y los espacios abiertos.

(ii) Las vías internas del proyecto estarán diseñadas conformes a los siguientes parametros mínimos:

ancho de vía	7.30 metros
acera	2.00 "
área de servicios	2.00 "
contenes	0.50 "

cuya sección mínima será 16.30 en total.

(iii) INFRATUR podrá requerir que los límites de las verjas de los lotes de terrenos particularmente en la parte del frente y la parte de atrás sea llevado a cabo con un diseño específico y materiales específicos.

5.5 Zona del centro comercial

Uso primario : centro comercial y de servicio

Uso secundario: oficinas únicamente en los pisos superiores

Densidad : proporción de uno a uno

Altura : que no exceda de tres (3) plantas (11.0 métros) máxim

Area de estacionamiento : un área de estacionamiento por vehículo deberá ser provista, por cada treinta (30) metros cuadrados del área bruta de construcción utilizada para el centro comercial, los servicios y oficinas. Si cualquier parte del edificio es utilizado para propósitos residenciales, un espacio adicional será requerido para cada unidad residencial. Todas las facilidades de estacionamiento deberán estar agrupadas en un solo sitio.

IMPORTANTE : (i) Los edificios con frente al centro comercial deberán reservarse para el uso de peatones únicamente y deberán estar provistos con algún tipo de protección contra las inclemencias del tiempo.

(ii) El centro comercial deberá estar orientado y diseñado para estar estrechamente vinculado a las vías de acceso público de peatones, apuntando hac las facilidades centrales de la Villa de Vacacion

(iii) El acceso público a las tiendas y áreas de servic deberá partir únicamente de las áreas de peatones

(iv) Cualquier supermercado a ser provisto dentro del desarrollo deberá estar directamente relacionado al estacionamiento.

AGN

(v) Los servicios serán provistos de la vía pública y a la parte de atrás de los edificios únicamente.

(vi) Se proveerá dentro del área un cinema con capacidad para seiscientas (600) personas.

5.6 Zonas de recreación CP

Uso primario : recreación-club de playa

Altura : que no exceda de dos (2) plantas (8.0 métros) máximo

Area de estacionamiento : espacio para cincuenta (50) vehículos

IMPORTANTE : Una cantidad apropiada de facilidades para cambiarse de ropa deberá proveerse, para ambos sexos, incluyendo duchas, sanitarios, etc.

5.7 Zona de recreación E

Uso primario : recreación-establos

Altura : que no exceda de dos (2) plantas (8.0 métros) máximo

Area de estacionamiento : veinte y cinco (25) espacios para vehículos

5.8 Espacio abierto para uso privado y zona de recreación CG

Uso primario : espacios abiertos para uso privado y recreación campo de golf y club

Altura : que no exceda de dos (2) plantas-casa club (8.0 metros) máx.

Area de estacionamiento : espacio para veinte y cinco (25) vehículos

IMPORTANTE : Un derecho de vía de tres (3) metros de ancho deberá reservarse como paseo, aproximadamente en la alineación mostrada en el plano de comunicaciones.

5. PROCEDIMIENTOS

6.1 La autoridad aprobatoria

El Decreto No. 2125 declara la Costa Norte o Costa de Ambar de la República Dominicana como área turística de prioridad y autoriza al Banco Central de la República Dominicana el preparar un Plan Regional Turístico, planos de los pueblos para los asentamientos turísticos y los planos de las áreas del Proyecto para el desarrollo turístico. Siguiendo la preparación de estos planos, el Decreto No. 2126 declara que el área cubierta por el proyecto de Dorada, entre otros, deberán ser adquiridos de utilidad pública para los propósitos de interés turístico. Más adelante el Decreto No. 2901 establece que el Banco Central está a cargo de la responsabilidad de proveer la infraestructura generalmente administrando y asegurando la ejecución del proyecto, y como consecuencia, ha establecido el Departamento para el Desarrollo de la Infraestructura Turística (INFRATUR), para que lleve a cabo esta tarea. A pesar de que ésta, tendrá que consultar con otros departamento gubernamentales y autoridades en asuntos de interés común, el Banco Central a través de INFRATUR es el organismo responsable para la autorización de todos los aspectos del desarrollo dentro del área del proyecto.

6.2 Normas para las aprobaciones en principio

Antes del comienzo de llevar a cabo cualquier tipo de trabajo en el sitio, la aprobación de INFRATUR deberá obtenerse. La aprobación en principio podría

AGN

pensarse, en la entrega de planos preliminares preparados bajo la dirección de un arquitecto calificado o de un ingeniero, conjuntamente con una carta requiriendo que la aprobación sea entregada. Para evitar demoras y la posibilidad de la acumulación de trabajo, los diferentes requerimientos listados previamente en este informe deberán estar reflejados en los planos preliminares y se recomienda que discusiones de carácter informal sean llevadas a cabo con los funcionarios de INFRATUR en una temprana etapa del proceso de diseño, para ventilar las ideas y establecer los principios básicos antes que los planos sean definitivamente preparados y formalmente sometidos para su aprobación. Los planos preliminares deberán llevar los siguientes requisitos

(i) Un plano a escala 1:500, mostrando:

- la distribución, usos, alturas, estructuras de todas las edificaciones.
- localizaciones de todas las facilidades
- sistema para la circulación de los vehículos, incluyendo estacionamiento de vehículos, áreas de servicios, etc.
- red de vías peatonales
- propuestas para tratamientos paisajísticos, la diferencia entre áreas blandas y duras, identificación de árboles existentes a ser preservados, nuevas áreas a ser sembradas y las formas que las mismas asumirán.
- líneas sencillas esquemáticas para el agua, energía eléctrica, alcantarillado sanitario y telecomunicaciones.

la localización y dimensiones de canales de drenajes para aguas superficiales.

(ii) Un número apropiado de secciones a escala 1:500 a través del sitio, que ayude a establecer las relaciones existentes entre edificaciones, espacios y niveles.

(iii) Planos de edificios escala 1:100 mostrando cada piso.

(iv) Elevaciones exteriores a escala 1:100 indicando los materiales externos.

(v) Un breve reporte escrito describiendo y subrayando el concepto de diseño, que identifique los tipos de materiales a ser usados para la terminación exterior, pavimentados, paredes etc., las propuestas para la provisión del equipo de las calle y alumbrado de los espacios de suelos y análisis de densidad, así como también las fases del desarrollo y los costos estimados de construcció..

La aprobación en principio podría ser incondicional, sujeta únicamente a la entrega de los dibujos de trabajos, o podría ser condicional en el caso de que se requiriese que el aplicante satisfaciera otros requirimientos. En el último de los casos, los planos revisados necesitarán únicamente ser sometidos con respecto a los asuntos reservados, y si es de la satisfacción de las autoridades podría dársele una aprobación en principio. En la notificación de la aprobación en principio, INFRATUR podría especificar el período dentro de los cuales los trabajos de dibujos deberán ser sometidos para la aprobación y si

AGN

o son sometidos, a menos que no se haya acordado una extensión de tiempo la probación en principio no deberá tener ningún efecto.

6.3 Aprobación para los trabajos de dibujo

Antes de comenzar los trabajos en el sitio deberá obtenerse una aprobación para los trabajos y los dibujos de producción y especificaciones de esarrollo o que su primera etapa sea preparada bajo la dirección de un arquitecto o ingeniero calificado. Los trabajos de dibujos deberán tener un esarrollo de los planos preliminares aprobados y deberán incluir, entre otras osas, planes detallados para todas las edificaciones y trabajos exteriores el sitio, especificaciones finales de los materiales, y un plano de tratamiento paisajístico, incluyendo la localización y el tipo de las plantas. Asímismo, deberá entregarse un estimado de costos.

INFRATUR deberá emitir su decisión sobre los dibujos de los trabajos ntro del período de los sesenta (60) días y si para ese entonces no se ha itido una decisión al particular deberá asumirse que la aprobación ha sido ncedida. En su notificación de aprobación de los trabajos de dibujo, FRATUR podría requerir que el desarrollo de acuerdo con estos dibujos poía comenzar o deberían estar completados dentro de cierto período de tiempo, nque la aprobación haya sido anulada. Todas las propuestas de desarrollo berán estar de acuerdo con el mínimo de los requisitos establecidos por el digo de edificaciones a pesar de que INFRATUR podría requerir requisitos más tos. INFRATUR también podría ejercer los poderes para la inspección de los abajos completados y más aún, asegurarse de que los mismos estén de acuerdo n los dibujos aprobados de acuerdo con la Ley No. 675 o cualquier que la difique.

Un levantamiento del área del sitio a escala 1:500 con curvas de niveles de veinte y cinco centésimas de un metro (0.25) está disponible en INFRATUR

6.4 Desaprobaciones.

En cualquier caso donde INFRATUR desapruebe las propuestas sometidas, ya sea en la forma de planos preliminares o de trabajos de dibujos, entonces, ellos deberán emitir las razones por las cuales rechazaron estas propuestas, por escrito.

6.5 Interpretación.

En virtud de la Ley y el Decreto que ponen en vigencia estos Reglamentos, el Banco Central será el árbitro final en la interpretación de cualquier punto de este Reglamento, o del plano anexo.

AGN

Reglamento Regional, aplicable a la Zona Norte del país, declarada de Prioridad Turística, conforme al Decreto No.2125 de fecha 3 de abril de 1972. (Aprobado mediante Decreto No.1432 de fecha 6 de noviembre de 1975, que se reproduce en esta edición de la Gaceta Oficial.)

PROYECTO TURISTICO DE PUERTO PLATA

COSTA NORTE

REPUBLICA DOMINICANA

REGLAMENTO REGIONAL

CONTENIDO

INTRODUCCION

1 NATURALEZA DEL PLAN

2 DESCRIPCION DE LA ESTRATEGIA REGIONAL

3 CONTROL DE DESARROLLO

4 PROCEDIMIENTOS

MAPAS ANEXOS

PLAN TURISTICO REGIONAL - ZONA DE PUERTO PLATA

MAPA DE POLITICA DEL USO DEL SUELO

INTRODUCCION:

AGN

Este Reglamento, basado en la Ley de Ordenamiento territorial de la Costa Norte, contiene una descripción de la Estrategia Turística Regional para la Zona de Puerto Plata junto con las condiciones que serán aplicadas en el desarrollo de la zona e identifica las autoridades de quienes de puede obtener las distintas aprobaciones requeridas.

Las investigaciones y estudios detallados emprendidos para proveer la información básica para formular el plan y sus condiciones pueden ser encontradas en los tres reportes del Estudio de Desarrollo Turístico, Puerto Plata. Agosto 1972.

1. NATURALEZA DEL PLAN

Como el título indica, el plan concierne principalmente al t
rismo en la Zona de Puerto Plata. Su propósito principal es
de establecer una amplia estrategia para el desarrollo del turis
en la zona y el de identificar las áreas de prioridad en las cua
se llevarán a cabo las primeras inversiones para iniciar ese d
sarrollo.

El área cubierta por el plan es aquella declarada como una
zona de prioridad turística bajo Decreto 2125 del 3 de abril de
1972. Esta se extiende a través de la costa norte desde Cabo
Isabela en el Municipio de Luperón al oeste hasta Punta La Ga
en el Municipio de Cabrera al este y hasta una linea que corre
paralela al nivel medio de la pleamar a 10 kilómetros al sur d
ésta.

2. DESCRIPCION DE LA ESTRATEGIA DE TURISMO REGIONAL

2.1 Acomodación del Turismo

De los 700,000 visitantes que se proyecta que lleguen a la República Dominicana en 1990, se piensa acomodar 250,000 en la zona de Puerto Plata en algunas 12,000 camas, 70 por ciento en hoteles y 30 por ciento en alojamiento autosuficiente. La mayor parte de este alojamiento estará diseñado para cubrir la demanda del mercado turístico por "paquete" de los EUA y será concentrado principalmente en un número de complejos turísticos mayores donde se le proveerá de una serie de diferentes tipos de acomodaciones e instalaciones.

La distribución y etapas del complejo turístico de alojamiento para 1990 se muestra en el cuadro 2.1

La descripción de los sectores se describe a continuación:

A. Desde el cabo Isabel al oeste a la entrada de la Bahía de Luperón al este.

B. Desde la Bahía de Luperón al oeste hasta Punta Maimón al este,

C. Desde Punta Maimón al oeste hasta Punta Cafemba al este.

D. Desde Punta Cafemba al oeste hasta Punta Los Ramos al este.

E. Desde Punta Los Ramos al oeste hasta Cabo Macorís al este.

F. Desde el Cabc Macorís al oeste hasta la desembocadura del Río Yásica al este.

G. Desde la desembocadura del Río Yásica al oeste hasta Punta la Playa al este.

H. Desde Punta La Playa al oeste hasta punta La Garza al este

CUADRO 2.1 DISTRIBUCION Y ETAPAS DE LOS ALOJAMIENTOS TURISTICOS EN LA COSTA NORTE PARA 1990 (En plazas)

Sector en Desarrollo	Etapa I (1980)			Etapa II (1985)			Etapa III (1990)			Gran Total
	H	AA	Total	H	AA	Total	H	AA	Total	
A. Cabo Isabel a Luperón	-	-	-	400	-	400	400	200	600	1,000
B. Luperón a Maimón	-	-	-	200	-	200	300	-	300	500
C. Maimón a Cafemba	100	150	250	50	50	100	100	50	150	500
D. Cafemba a Punta Los Ramos	1,200	150	1,350	2,500	500	3,000	1,800	750	2,550	6,900
E. Punta Los Ramos a Cabo Macorís	-	100	100	200	-	200	300	-	300	600
F. Cabo Macorís a Yásica	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
G. Yásica a Punta Playa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
H. Punta Playa a Punta La Garza	1,000	100	1,100	-	900	900	-	500	500	2,500
	2,300	500	2,800	3,350	1,450	4,800	2,900	1,500	4,400	12,000

NOTAS: (1) Los sectores se definen con más precisión en el Mapa de Uso de Suelo Regional y cumplen los límites que más adelante se describen:

(ii) No se planea ningún desarrollo de complejo turístico para los sectores F y G.

(iii) H. = Hoteles; AA = Alojamiento autosuficiente.

(iv) Se entiende por alojamiento autosuficiente los condominios, apartamentos y villas.

Como puede verse en el Cuadro 2.1 el énfasis principal del programa en términos de cantidades de alojamientos y etapas está en los Sectores D & H.

Por esta razón se han definido dos áreas extensas en el Mapa de Política de Uso del Suelo en Long Beach/Dorada/Bergantín (Sector D) y en Playa Grande (Sector H) como sectores principales del proyecto turístico y para los cuales planes detallados del proyecto deben ser preparado y aprobados antes de que cualquier desarrollo tome lugar.

Casi el 80 por ciento de los alojamientos planeados para la zona hasta el 1990 está contenida en estos dos sectores de desarrollo. El resto está señalado para los pequeños focos de desarrollo identificados en el Mapa de Política del Uso del Suelo todo esto con la excepción de 250 camas al oeste de Puerto Plata (Sector C), programados para ocurrir después de 1980. Estas etapas deben ser adheridas para ayudar al éxito de los anteriores proyectos.

La Etapa I de desarrollo en el Sector C es en gran parte un reflejo de las propuestas existentes aprobadas.

2.2 Empleo y Población

Se estima que entre 11,000 y 14,700 empleos en total

serán creados en la zona del sector turístico para 1990. El mayor impacto de esta generación de empleo se sentirá en Puerto Plata/ Sosua y de una forma más limitada en Río San Juan, y en las últimas etapas, en Luperón.

El cuadro 2.2 muestra el crecimiento proyectado de la población urbana en estas tres áreas para 1990.

Cuadro 2.2 PROYECTOS DE LA POBLACION URBANA DE PUERTO PLATA/SOSUA, RIO SAN JUAN Y LUPERON

	1970	1980	1985	1990
Puerto Plata/Sosua	37,493	67,650	81,800	97,650
Río San Juan	2,730	4,050	4,050	5,200
Luperón	2,259	-	3,900	4,850

En el presente todos los pueblos son esencialmente centros de servicios, sirviendo sus áreas rurales, con la manufactura restringida principalmente al procesamiento de productos primarios.

La ciudad de Puerto Plata tiene la estructura económica más diversificada y actividades secundarias y terciarias que se espera continuen creciendo. El crecimiento de la población en Puerto Plata y Sosua está considerado como suficiente para proveer las futuras demandas de empleo de sus sectores tradicionales económicos como del sector turístico.

La ciudad de Puerto Plata continuará reforzando su posición como el centro de la región con los núcleos urbanos de Río San Juan y Luperón desarrollándose como centros de segundo orden.

Además de los cuatro pueblos mencionados otros dos núcleos urbanos, Imbert y Gaspar Hernández, se espera que crezcan considerablemente. Como consecuencia de ésto se han preparado planes Reguladores y sus respectivos reglamentos para las seis (6) áreas urbanas.

2.3 Paisaje y Recreación

Para fines de recreo y para proteger el ambiente de la zona contra la intromisión innecesaria del desarrollo, el Mapa de Política de Uso del Suelo define dos parques regionales y un número de áreas de destacada belleza natural a lo largo de la línea de la costa.

El Parque Regional de Puerto Plata se extiende a lo largo de la costa desde Luperón hasta Cofresí y se pierde de nuevo en las montañas. Su extremo este provee una zona verde a Puerto Plata y al desarrollo turístico de la costa al oeste y este del pueblo.

El Parque Regional de Cabrera incluye la muy bella área montañosa poblada de arboles en el extremo este de la zona, así como toda

la línea de la costa desde Río San Juan hasta más allá del nucleo urbano de Cabrera.

En el caso de ambos parques regionales, los límites se extienden fuera de la zona de Puerto Plata como se define en la Sección 1.

Las zonas de destacada belleza natural son de carácter más local, más relacionadas con los establecimientos y areas de mayor complejo turístico y desempeñaran dos funciones. Ellas establecen diferentes áreas verdes a lo largo de la costa para separar las diferentes áreas de desarrollo turístico entre ellas mismas y proveen la localización de extensas formas de recreo para visitantes a las áreas de complejos turísticos así como también para la gente del lugar. Algunas de estas áreas se encuentran en el Parque Regional de Puerto Plata.

Ambos parques y las áreas especiales de la costa serán mantenidas la mayor parte en su condición natural excepto donde se encuentran específicamente localizados desarrollo turístico o de construcción en el Mapa de Política del Uso del Suelo. La diferenciación entre los dos tipos de área que está principalmente en la intensidad con la que ellas serán usadas esperándose que las áreas de la costa atraerán mas uso recreacional que la zona más salvaje y poco accesible de los parques.

2.4 Comunicaciones

2.4.1 Carreteras

La carretera regional principal existente forma la espina dorsal del sistema de comunicación de la zona y prevee un buen acceso a la mayor parte de la Costa Norte y se mezcla con la red vial nacional a través de Imbert a Santiago. Se encuentra ligeramente retirada de la misma costa, ayudando a definir la línea de la costa y permitiendo que se formen carreteras con curvas o cul-de-sacs para el desarrollo de áreas turísticas. Aún así, en Playa Grande y Cabarete, necesitará realineación para proveer sitio adecuado para el desarrollo entre la carretera y el mar.

En la carretera regional deberá reservarse una faja de 30.0 m a cada lado del eje como derecho de vía, a fin de preservar el espacio de ampliación de la Carretera Puerto Plata-Río San Juan.

Se preveerá una nueva carretera entre Puerto Plata y Luperón a través de la Costa pasando por Maimón y Cambiaso.

AGN

.4.2 Puertos

Se planea mejorar progresivamente el puerto principal e la región en la ciudad de Puerto Plata para así aumentar su apacidad y para proveer facilidades especiales para un club naú- ico y para el atracamiento de barcos de cruceros de pasajeros.

La Bahía de Luperón en la boca el Río Camú en Boca e Cangrejo es también un sitio disponible para clubes naúticos si nás adelante aumenta la demanda.

.4.3 Aeropuerto Internacional de Puerto Plata

El nuevo Aeropuerto Internacional de Puerto Plata está onvenientemente localizado para servir las principales áreas turís- icas, localizadas más o menos a 14 kilómetros al este de Puerto Plata. Probablemente se usará principalmente por los turistas en l futuro previsto y la pista existente puede soportar todo tipo de viones de uso actual y vuelos de hasta 2000 millas sin restriccio- es de peso, poniendo todas las ciudades en la mitad este de los EUA a su alcance. Viajes más largos con aviones más grandes re- uerirán mejoras adicionales o incurrirán en sanciones de peso. Pero no se considera que esto sea necesario al menos hasta des- ués de 1986 y el aeropuerto existente es capaz de manejar el nu- nero de visitantes que se planea lleguen por aire a la zona para 990.

La zona del aeropuerto está definida en el Mapa de Política de Uso del Suelo. Esto es para satisfacer las necesidades de las operaciones actuales y requerimientos futuros. La zona definida también incluye un área que será la más afectada por el ruido de los aviones. El ruido será también un factor fuera de la zona del aeropuerto, particularmente en la dirección de aterrizajes y despegues.

2.5.1 Infraestructura

2.5.1 Agua

El sistema de acueducto existente en los dos sectores de mayor desarrollo turístico, Puerto Plata/Sosua y Río San Juan, será inadecuado en la última mitad de la década de 1970. Se considera que existen fuentes adecuadas de agua potable y dos acueductos se han programado para mejorar el sistema existente y asegurar fuentes adecuadas para satisfacer las demandas proyectadas de residentes y turistas, en esos dos sectores.

2.5.2 Alcantarillado

Se está construyendo un sistema de alcantarillado público para Puerto Plata con dos etapas de tratamiento antes de su descarga de efluente. La planta de tratamiento puede ser extendida progresivamente para aumentar la capacidad y el desarrollo turístico propuesto en el área prioritaria de Long Beach/Dorada/Bergantín podría ser integrada al sistema.

AGN

En cualquier otro sitio, para el desarrollo turístico a bajas densidades como con las subdivisiones de villas tanques o pozos sépticos serían convenientes donde las condiciones del suelo lo permitan, pero para planes de densidad más alta e intensiva, un extenso sistema para la recogida, tratamiento y colocaciónde las aguas negras será necesario

2.5.3 Electricidad y teléfonos

La demanda de electricidad en la región está actualmente llegando a su capacidad máxima pero la implementación de los planes actuales para la generación y distribución de energía aseguraría fuentes adecuadas de electricidad a las areas de desarrollo turístico de la zona. Los suministros de teléfonos pueden ser suministrados como y cuando se requieran a pesar de que en los mayores complejos turísticos nuevos sub-intercambios podrían ser requeridos.

3. CONTROL DE DESARROLLO

3.1 General

El control de desarrollo es particularmente importante en una zona turística como la de Puerto Plata porque una parte sustancial de su atractivo para los visitantes reside en la belleza natural del medio ambiente que la rodea. La franja costera es particularmente sensible a las presiones de desarrollo por lo que se requieren niveles especiales de control.

Con el propósito de establecer reglamentos de desarrollo, la zona de Puerto Plata puede dividirse en cinco partes y cada una de las cuales es considerada individualmente en lo que resta de esta Sección.

Dichas cinco partes son:

Areas urbanas principales
Areas prioritarias del proyecto turístico
Otras áreas de desarrollo turístico
Areas especialmente protegidas
Zona restante

3.2 Areas Urbanas Principales

Las áreas urbanas principales donde se espera una expansi relativamente sustancial son Luperón, Imbert, Puerto Plata, Sosu Gáspar Hernánez y Río San Juan. Los límites aproximados para

poblados existentes así como sus expansiones se muestran en el Mapa de Política de Uso del Suelo. En todos los casos se han preparar planos de estructura urbana para los poblados y los mismos establecen los límites con más precisión. Las descripciones de los planos y los reglamentos que se aplicarán a sus desarrollos están contenidos en los Reglamentos Urbanos de la Costa Norte.

3.3 Areas Prioritarias del Proyecto Turístico

Las dos áreas que se planean para la zona de Long Beach/Dorada/Bergantín (Area de Proyecto 1) y de Playa Grande (Area de Proyecto 2) se muestran en el Mapa de Política de Uso del Suelo.

Ambas áreas están amparadas por el Decreto 2126, el cual estipula que éstas deberán ser adquiridas en interés público con fines de desarrollo turístico. Se está procediendo con dicha adquisición y toda la tierra pasará eventualmente a posesión del Banco Central de la República Dominicana, el cual ha sido autorizado también por virtud del Decreto 2901 a proveer la infraestructura pública y ejecutar y fiscalizar la implementación de los proyectos turísticos.

No se permitirá ningún desarrollo en estas áreas hasta que sean preparados y aprobados los planos detallados del proyecto, conjuntamente con los reglamentos de desarrollo requeridos. Dicho plano acompañado de una declaración escrita que establezca las condiciones de desarrollo elaboradas para Dorada que constituye la primera etapa del Area de Proyecto 1, deberá usarse como modelo para otros planos de proyecto futuros.

Dado que el Banco Central tiene el control de estas áreas y, en consecuencia, a través de INFRATUR tendrá control absoluto sobre todos los desarrollos, el plano del proyecto y su declaración escrita deberán tomar la forma de pautas de desarrollo con fuerza legal en virtud de la Ley de Ordenamiento Territorial.

3.4 Otras Areas de Desarrollo Turístico

3.4.1 General

El Mapa Regional de Uso del Suelo define las áreas dentr de la franja costera donde se permitirán los complejos de desarrollo

Los planos del Proyecto para estás áreas no han sido todavía realizados, y su preparación no se contempla en un futuro cercano. Oportunamente éstos podrán ser requeridos pero actualmente

aboración deberá estar reglamentada por las condiciones estable-
das en lo que resta de esta sub-sección.

De primera importancia en el proceso regulador es la
cesidad de adherir a las propuestas por etapas delineadas anterior-
ente en este documento. Solamente bajo circunstancias excepcionales
permitirá desviarse del orden de las etapas planificado.

3.4.2 Usos del Suelo Permitidos

El uso primordial en las áreas designadas deberá consis-
del alojamiento turístico que incluya exclusivamente lo siguiente:

(i) Hoteles

Este uso del suelo se define normalmente como edifica
nes en la forma de hoteles vacacionales y que ofrecen alojamiento re-
lencial durante la noche para los visitantes, principalmente en la forma
habitaciones o 'suites' conjuntamente con comedor centralizado, faci-
ades de bebida, etc., para el uso de los residentes y no-residentes.
incluye alojamiento en la forma de apartamentos, ya sea organizados
no condominios o rentados por períodos cortos o largos, a menos que
requerido especialmente por el personal del hotel.

(ii) Residencial

El uso del suelo para subdivisiones de viviendas fami-
res individuales conjuntamente con otras edificaciones auxiliares o es-

tructuras que sean razonablemente necesarias para el disfrute adecuado de la vivienda o apartamentos. Este último podría incluir también un restaurant y bar para el uso de residentes.

(iii) Recreación Turística

Esto significa el uso del suelo para la construcción de edificaciones que ofrezcan servicios recreacionales para el público en general conjuntamente con las instalaciones que se consideren necesarias o apropiadas para la provisión adecuada de estos servicios.

Ejemplos típicos serían clubes de playa, de golf, canchas de tennis, establos de equitación, complejos deportivos e instalaciones similares.

3.4.3 Usos Subsidiarios del Suelo

La construcción de tiendas y locales que ofrezcan servicios a los residentes y visitantes al desarrollo turístico pero no al público en general. Las actividades comerciales incluyen el uso de edificios para la venta de bienes al detalle a los cuales el público acude normalmente en persona para la compra de esos bienes pero no incluye locales para operaciones al por mayor a menos que estos formen parte subsidiaria de la venta al detalle. Los servicios incluyen el uso de locales para proveer un servicio al público y al cual éste acude personalmente para obtener dicho servicio y el cual

puede encontrarse usualmente en asociación a las actividades comerciales. Los servicios incluyen, entre otros,

sastres
lavado en seco
oficinas postales
peluquerías
lavanderías automáticas
agentes de viajes
agentes de bienes raíces
bancos
bares y restaurantes
cafés
discotecas
club nocturno

pero excluyendo las operaciones al por mayor o almacenes. En los casos en que los servicios comerciales sean provistos separadamente de un uso principal, deberán proveerse estacionamiento para vehículos en una relación de un espacio para automovil cada 30 m2 de área bruta de edificación.

Con excepción de espacio abierto público y privado, no se permitirá ningún otro uso en el área de desarrollo turístico.

3.4.4 Densidades y Requerimientos Particulares de Uso de Suelo

(i) Hoteles:

Densidad	:	75-100 plazas por hectárea
Altura	:	Que no exceda de tres (3) plantas (11.0 metros)

Estacionamiento : Un espacio por cada 6 plazas

Especial : Una piscina de tamaño razonable deberá ser provista.

(ii) Residencial - Villas

Densidad : Un máximo de 35 habitaciones ocupables por hectárea.

Altura : Que no exceda de 2 plantas y no exceda la altura de 8.00 metros.

Estacionamiento : Un espacio a ser provisto dentro del lote.

Limites de Edificación : Ninguna parte de la edificación podrá proyectarse más allá de:
frontal 10.0 M minimo
laterales 3.0 y 2.0 minimo
posterior 5.0 minimo

Amplitud de la Edificación : La amplitud de la edificación no podrá exceder el 30 por ciento del área del solar.

(iii) Residencial - Apartamentos

Densidad : 125 habitaciones ocupables máximo por hectárea.

Altura : Que no exceda de 3 plantas (11.0 metro

Estacionamiento : Un espacio por apartamento a ser provisto dentro del lote.

(iv) Cálculo de Densidades

Con el próposito de calcular el volúmen permitido de desarrollo, la unidad apropiada de densidad deberá ser aplicada al área de tierra dentro de

los límites del área de desarrollo. En los casos en que el lugar quede frente al mar, el límite se tomará a 60.0 metros del nivel medio de pleamar.

En las áreas residenciales utilizadas para las subdivisiones de villas, el área global para calcular la densidad incluye los caminos interiores de desarrollo.

Una habitación ocupable para fines de densidad incluye un dormitorio o sala de estar pero no la cocina o baño.

3.4.5 Requerimientos Generales

Las siguientes condiciones serán aplicadas a todas las ropuestas de urbanización o edificación.

a) En virtud de la Ley No. 305 del 23 de mayo de 1968 inguna estructura permanente o edificación será construida más adeante de una linea distante tierra adentro 60 metros desde el nivel edio de pleamar.

b) Un plano detallado de paisajismo deberá ser preparado mostrando los árboles que serán retenidos y las nuevas plantaiones que se llevarán a cabo, ubicando la construcción de tal orma que evite en lo posible la tala de árboles viejos. Este plano

deberá definir la pavimentación y la plantación alrededor de la entrada principal de la edificación o urbanización, las áreas de playa, las áreas de estacionamiento, los terrenos de cara a los caminos públicos, los paseos peatonales y cualquier otra característica especial del lugar, como por ejemplo, los ríos y lagunas.

El propietario o el ingeniero responsable de la edificación o urbanización deberá preservar la línea de vegetación a lo largo de la playa, para proporcionar lugares de sombra y prevenir la erosión. En particular, la linea de follaje de la playa deberá ser mantenida o, si eliminada, reemplazada por trabajos adicionales que mantengan el pérfil de la playa.

Los estacionamientos vehiculares deberán ser pavimentados y encubiertos por plantaciones de espesos árboles en todos sus límites y los interiores embellecidos por abundante vegetación entre las lineas de parqueo.

Los pavimentos deberán ser de concreto, lozas de concreto, piedra natural o asfalto en colores neutrales o naturales. En áreas especiales, tales como plazas, se considerarán otros materiales y colores más brillantes. No se permitirá pavimentos de gravilla, caliche o piedrecillas en las áreas peatonales previstas para circulación general.

(c) Todas las edificaciones de un lugar de desa - rrollo particular deberán ser consistentes en el estilo arquitéc - tonico y el uso de acabado externo. Los materiales para las paredes exteriores podrán ser en empañete corrugado, rústico de arena o acabado de hormigón, sillarejo de hormigón, junta de madera machimbrado, madera, piedra local natural, o enlucido, en su tono natural o pintada en colores neutrales, tales como, blanco, blanco colonial o gris. Las puertas, marcos, celosías, toldos o quiebrasoles horizontales así como cualesquiera otras características similares podrán ser pintadas en cualquier color. Los techos, si inclinados, deberán ser de tejas de madera o tejas de barro en su color natural, o, cana o asbesto, si planos, y dominados por otras edificaciones, deberán ser tratados con materiales opacos en colores apagados.

El diseño y materiales usados para los trabajos externos, tales como, paredes limitrófes, verjas, muros de con - tención, canales de drenaje, pabellones, instalaciones urbanas, deberán ser consistentes con aquellos de las edificaciones princi - pales.

(d) Todos los paseos peatonales, plazas, estacionamientos y caminos deberán ser iluminados en la medida apropiada y aprobada por la autoridad correspondiente. El alumbrado deberá

ser utilizado para identificar las funciones de las diferentes partes del desarrollo en grado más brillante para las áreas de intensa actividad nocturna y una iluminación más apagada en las áreas tranquilas y menos frecuentadas. Los letreros de neón y de otro tipo serán solamente permitidos en área o localizaciones especiales apropiadas y solamente bajo previa aprobación del diseño y ubicación de dicho letrero.

(e) Las paredes limitrófes, verjas, pantallas, etc., expuestas a la vista del público deberán ser de madera, piedra natural, o block de hormigón en su color natural o pintadas en tonos neutrales. No deberán usarse bloques huecos de hormigón ornamentados o agujereados.

(f) Los lugares de servicios y áreas de colección de desperdicios deberán estar ocultas a la vista por una verja, muro o arboleda.

(g) Deberá hacerse una provisión adecuada para el drenaje del agua superficial y para la colección, tratamiento y eliminación de las aguas negras. Se pueden hacer conexiones al sistema público, si disponible y, si no, deberá proveerse de un sistema separado bajo la aprobación de INAPA. Bajo ninguna circunstancia deberá permitirse que las aguas negras no tratadas fluya al mar. Los puntos de descarga del agua superficial deberán ser

esignados para evitar la erosión y contaminación de las aguas por
AGN
nedio de la decoloración.

h) La zona se encuentra en una área sísmica y de hura-
anes, por lo que las edificaciones y cimientos deberán ser dise-
adas de acuerdo con la Ley #719 del 6 de agosto de 1974. Todas
s propuestas de desarrollo deberán ajustarse a los requerimientos
ínimos del Código de Edificación de la Dirección General de Edi-
caciones y la Secretaría de Estado de Obras Públicas.

i) El acceso vehicular a cualquier lugar deberá ser
un diseño aprobado por las autoridades correspondientes

Vías de acceso a las urbanizaciones deberán ser cons-
uidas y pavimentadas en la medida apropiada de un ancho total
ínimo de 12.0 metros.

No se permitirá estacionamiento de vehículos de motor
la autopista pública, por lo que, el área de estacionamiento y
servicio deberá estar ubicada dentro de la zona a edificarse
urbanizarse.

j) Todos los cables eléctricos y de telecomunicación
berán colocarse bajo tierra.

(k) En la medida en que sea posible, las edificaciones deberán estar ubicadas y orientadas de forma que reduzcan al mínimo el resplandor del sol, se beneficien de los vientos predominantes y se preserven las vistas panorámicas.

3.4.6 Cantidad de Desarrollo Permitida por Sector

La cantidad de desarrollo en número de plazas planeada para las áreas de desarrollo turístico en cada sector y su orden por etapas se establece más abajo conjuntamente con algunos comentarios generales sobre cada una.

Sector A

	Hoteles	Apartamentos & Villas	Total
Etapa I	-	-	-
Etapa II	400	-	400
Etapa III	400	200	600
Totales	800	200	1,000

Comentarios: Area principal de desarrollo. Un plano del proyecto deberá prepararse antes de 1980. El orden de las etapas dependerá también de la demanda de mayores instalaciones para los deportes acuáticos.

Sector B

	Hoteles	Apartamentos & Villas	Total
Etapa I	-	-	-
Etapa II	200	-	200
Etapa III	300	-	300
Totales	500	-	500

desarrollado solamente a pequeña escala. El orden de las etapas estará relacionado a los requerimientos de infraestructura y al desarrollo del Sector A. Se deberá prestar especial atención a las consideraciones ambientales.

Sector C

	Hoteles	Apartamentos & Villas	Total
Etapa I	100	150	250
Etapa II	50	50	100
Etapa III	100	50	150
Totales	250	250	500

Comentarios: Un desarrollo temprano refleja las propuestas aprobadas existentes. Principalmente el desarrollo de villas y hoteles de alta categoría. El orden de etapas relacionado tanto a las necesidades de expansión de Puerto Plata como a los requerimientos turísticos. La Bahía de Maimón es una posible localización para un centro de deportes acuáticos y área de picnic.

Sector D

Comentarios: 6,900 plazas todas incluídas en el área de proyecto 1 de prioridad turística, mencionada en el Punto 3.3 anterior.

Sector E

	Hoteles	Apartamentos & Villas	Total
Etapa I		100	100
Etapa II	200		200
Etapa III	300		300
Totales	500	100	600

Comentarios: Una mezcla de agrupaciones de villas o villas vacacionales individuales además de la necesidad de urbanizaciones residenciales para la expansión de Sosua. Se permitirán hoteles pero no se recomiendan a causa del ruido potencial del aeropuerto.

Sectores F & G

Comentarios: No se planean desarrollos de importancia pero sí existen zonas adecuadas en Cabarete y Magante. Podrían permitirse algunas villas y cabañas pero deberán ser restringidas. Basicamente consolidar y desarrollar las tendencias existentes para servir principalmente al mercado doméstico.

Sector H

Comentarios: 2,500 plazas todas incluídas en el Area de Proyecto 2 de prioridad turística, mencionada en el Punto 3.3 anterior.

3.5 Areas Especialmente Protegidas

Estas áreas están definidas en el Mapa de Política de Uso de Suelo con el objetivo principal de salvaguardar el ambiente y para la provisión de recreación. Para propósito de los reglamentos de desarrollo, éstas podrían considerarse bajo estos tres títulos:

Area de protección de la costa
Parques regionales
Areas de belleza natural excepcional

Una zona específica puede caer dentro de dos o más de las áreas mencionadas, en estos casos, los reglamentos más estrictos son los que han de aplicarse.

AGN

Existe un área adicional la cual está protegida por razones muy diferentes y esa es el área del aeropuerto.

3.5.1 Area de Protección de la Costa

El área de protección de la costa se extiende desde el nivel medio de pleamar hasta una línea paralela a dicho nivel medio 60 metros tierra adentro y paralela a ese nivel medio de pleamar.

En el área de protección de la costa las siguientes acciones deberán prohibirse:

a) La construcción de estructuras permanentes.

b) El levantamiento de arena, gravilla, o en cualquier otra forma alterar el carácter natural y/o ecología de la playa o litoral.

c) Alterar el drenaje natural del área o construir nuevos desagues.

d) Enterrar las tuberías o sistemas de drenaje.

e) Talar árboles o en cualquier otra forma alterar la vegetación natural del área.

Los desarrollos se permitirán solamente en localizaciones restringidas y de las siguientes clases:

vías de acceso y áreas de estacionamiento de vehículos de motor

instalaciones de playa, vestidores y kioscos

paseos peatonales y senderos para equitación

En todos los casos, deberá obtenerse aprobación de la autoridad antes de llevar a cabo cualquier tipo de los de desarrollo arriba mencionados y la solicitud para tal aprobación deberá estar acompañada por planos detallados que muestren el uso propuesto, tamaño y ubicación de todas las estructuras y trabajos, y las propuestas para el paisajismo del área.

Las condiciones normales desde el punto (b) al (k) enumeradas bajo la sub-sección 3.4.5 se aplicarán a todas las propuestas de desarrollo.

3.5.2 Parques Regionales

Los límites de los dos parques regionales quedan definidos en el Mapa de la Política de Uso de Suelo y éstos intentan cumplir un número de funciones de acuerdo a la caractéristica natural de las sub-áreas en los parques:

reservas ecológicas

paisaje y areas salvajes

reservas forestales

propósitos culturales y educacionales

áreas de amenidad y recreación

En los parques, el único uso de tierra generalmente permitido es para la agircultura, horticultura y conservación de la

foresta y el uso para cualquiera de esos propósitos de edificaciones ocupadas conjuntamente con la tierra de este modo usada. Para evitar cualquier duda al respecto, las siguientes actividades quedan especificamente prohibidas:

(a) la tala y/o incendio de arboles

(b) la fabricación de carbón

(c) el uso indiscrimanado de insecticidas y pesticidas

(d) el movimiento de grandes cantidades de tierra que no sea para propósitos agrícolas

(e) la caza y pesca con red de pájaros y otros animales salvajes

(f) el levantamiento de letreros que no sean para propósitos direccionales.

No obstante la generalidad de los puntos previos mencionados en esta sub-sección 3.5.2, podrá permitirse un desarrollo de un tipo restringido de considerarse necesario para ayudar al cumplimiento de las funciones del parque.

Deberá obtenerse aprobación previa antes de rea - lizar cualesquiera trabajos y cada caso deberá decidirse según sus meritos.

En los casos en que cualquier parte de la costa caiga dentro del parque regional, las provisiones del punto 3.5.1 deberán además aplicarse.

3.5.3 Areas de Belleza Natural Excepcional

Las áreas de belleza natural excepcional son las definidas en el Mapa de Política de Uso del Suelo. El uso de tierra para propósitos de agricultura, horticultura o conserva - ción de la foresta y el uso para estos propósitos de cualquier edificación ocupada conjuntamente con tierra de ese modo usada será permitido en áreas de belleza natural excepcional que estén sujetas a las condiciones enumerados bajo la sección 3.5.2, de la (a) a la (f).

Podrá concederse permiso para el uso de tierra con propósitos recreacionales y de amenidad, incluyendo, entre otros,

(a) campo de golf si esta cercano a un desarrollo turístico u hotel

(b) establos de equitación

(c) veredas, senderos para los jinetes, rutas escénicas, áreas de picnic

(d) vestidores, baños públicos y facilidades similares

conjuntamente con aquellas edificaciones que puedan ser necesarias o apropiadas para aquellos propósitos incluyendo bares y restaurantes o cafeterias. Una cantidad mínima de alojamiento residencial podrá

ser permitido como uso subsidiario para dependencias del per - sonal solamente.

Deberá obtenerse autorización antes de realizar cualquier desarrollo y las solicitudes para dicha autorización deberá estar acompañada por planos detallados que muestren el uso propuesto, tamaño y localizaciones de todas las estructuras y trabajos así como las propuestas para el paisajismo del área.

Las condiciones enumeradas en los puntos (b) hasta el (k) bajo la sub-sección 3.4.5 deberán aplicarse en todo desa rrollo.

Ningún desarrollo turístico en la forma de hoteles, villas o apartamentos, se permitirá en las áreas consideradas de belleza natural excepcional. La Sub-división de tierra será permitida solamente para propósitos agrícolas.

En los casos en que cualquier parte de la costa caiga dentro de un área de belleza natural excepcional, las pro visiones del 3.5.1 deberán además ser aplicadas.

3.5.4 Zona del Aeropuerto

La zona del aeropuerto está definida en el Mapa de Política de Uso del Suelo. El área limitada por la línea de la costa, el Río Camú y una línea trazada 350 metros desde el borde mismo del autopista, está reservada para usos del aeropuerto.

El resto de la zona hasta el camino regional principal y la Bahía de Sosua está designada para propósitos agrícolas y no se permitirá desarrollo o edificación alguna que no sea para dichos propósitos.

3.6 Area Restante

3.6.1 Definición del Area

El área restante está definida como el resto de la zona de prioridad turística declarada por Decreto 2125 del 3 de abril de 1972, y que se extiende fuera de las áreas en el Mapa de Política de Uso del Suelo como parques regionales, áreas de belleza natural excepcional, zona del aeropuerto, las áreas urbanas de los municipios de Luperón, Imbert, Puerto Plata, Sosua, Gáspar Hernández y Río San Juan, áreas del proyecto de prioridad turística y otras áreas de desarrollo turístico.

AGN

3.6.2. Usos y Desarrollo Permitidos

El area es predominantemente de caracter rural y solamente el desarrollo de caracter similar o que sea necesario para el uso y disfrute de los residentes del lugar será permitido.

El siguiente desarrollo se permitirá en el area restante:

(i) el uso de la tierra con propósitos de agricultura, horticultura o conservación de la foresta y el uso o desarrollo para cualquiera de estos propósitos de cualquier construcción ocupada o por ser ocupada con tierra usada para ésto.

(ii) la edificación de viviendas individuales para el uso y ocupación de personas que tengan que ver con la agricultura, horticultura o conservación de foresta.

(iii) la edificación de viviendas individuales siempre que esten localizadas dentro de los límites de cualquier pueblo o poblado o dentro de los 200 metros del borde extremo de un pueblo o poblado existente consistiendo de 20 viviendas o más.

(iv) la edificación de tiendas y locales de servicio siempre que sea dentro de los límites de un pueblo o poblado que consista de 20 viviendas o más.

(v) la edificación por autoridades públicas correspondientes de cualquier escuela, clínica, centro de la comunidad, estación de policía o equipo público similar o la disposición de tierra para campos de juego, parques u otros propósitos recreacionales.

(vi) la ejecución por cualquier Departamento del Gobierno o agencia pública de cualquier trabajo para la construcción, mantenimiento o mejoramiento de cualquier carretera, o de cualquier trabajo con el propósito de inspeccionar, reparar, renovar o instalar alcantarillas, tuberías maestras, cables o cualquier otro aparato.

Para el propósito de (iv), tiendas y locales de servicio tienen el significado que se les asigna en la sub sección 3.4.3. Los usos mencionados y desarrollos serán permitidos si están sujetos a las siguientes condiciones:

(a) Ninguna construcción debe ser mayor de dos pisos de alto.

(b) Ninguna construcción debe estar localizada dentro de los 30.0 metros de, o tener acceso a la carretera principal, salvo el caso de cualquier edificio construído dentro de los límites de un pueblo o poblado existente.

(c) Ningún desarrollo será llevado a cabo si crea obstrucción a la vista de personas usando cualquier autopista o

cerca de cualquier curva, esquina, unión o intersección que pueda causar daño a tales personas.

3.6.3 Usos Excluídos

El siguiente desarrollo no será permitido en el área restante:

(i) desarrollo turístico en la forma de hoteles, villas o apartamentos, o

(ii) la subdivisión de tierra para propósitos residenciales generales, o

(iii) desarrollo comercial o industrial en cualquier forma,

exceptuando siempre que una solicitud para un desarrollo de este tipo pueda ser hecha a las autoridades correspondientes y ellas pueden en las circunstancias especiales de cada caso acordar anular la prohibición contenida aquí, por alguna vigencia legal anterior.

3.7 Interpretaciones y Ejecución de la Ley

Una vez aprobados estos Reglamentos el Banco Central será el árbitro final para la interpretación de los mismos o de los mapas anexos.

Si cualquier persona lleva a cabo cualquier desarrollo o establece cualquier uso de tierra en contravención con la Sección 3 ó 4 de esta declaración, se le requerirá que retire ese desarrollo o que descontinúe el uso y restaure la tierra a su uso anterior por cuenta propia, estando sujeto a las estipulaciones de la Ley y el Decreto que ponen en vigencia este Reglamento y a las sanciones en estos prescrita.

AGN

4. PROCEDIMIENTOS

Cualquier proposición de desarrollo de cualquier tipo en la zona debe ser aprobada por las distintas entidades nacionales y públicas responsables de controlar los diferentes aspectos del desarrollo en la zona antes de que se comience cualquier trabajo en el lugar. Las entidades correspondientes se especifican abajo junto con un resumen de sus funciones. Para más detalles la entidad misma debe ser consultada.

4.1 Autoridades de Control de Planeamiento

4.1.1 Banco Central

Diversas funciones de planeamiento son asignadas al Banco Central en virtud de los Decretos 2125, 2126, y 2901. Ellos son responsables de controlar el Plan Regional Turístico, planes urbanos de estructura para el establecimiento en areas turísticas y elaborar planes en areas proyectadas de prioridad turística.

También son responsables de asegurarse que el desarrollo está de acuerdo con el Plan Regional Turístico. Las solicitudes para la aprobación del uso de la tierra para cualquier proposición de desarrollo debe ser sometida al Banco Central (INFRATUR). Ellos pueden otorgar la aprobación con o sin condiciones o rehusar la aprobación por motivos técnicos, funcionales o ambientales

en relación al Plan y caracter perseguido en el desarrollo del area.

En areas de prioridad turística ellos tienen poderes más extensivos y éstos están registrados en un reglamento.

4.1.2 Liga Municipal Dominicana

La Liga es responsable de asegurar que el desarrollo satisfaga los planes del pueblo en relación a carreteras y zonificación bajo la Ley 6232. Las solicitudes para aprobación deberán ser sometidas a la Liga junto con lo siguiente:

(a) Título de Propiedad
Certificado de aprobación expedido por el Ayuntamiento (ver 4.1.3).

(b) Curvas de nivel a intervalos de I metro.

Distribución de agua y planes de alcantarillado

Plan de Electricidad

Líneas de Construcción

Descripción escrita del proyecto

(c) El tamaño promedio de los espacios está repartido como sigue:

Area	Mínimo	Máximo
Espacio abierto	5%	10%
Institucional	2%	5%
Comercial	3%	5%
Carreteras	15%	25%
Total	25%	45%

Estas areas pueden ser aumentadas en las areas turísticas con miras a crear un tipo particular de desarrollo.

4.1.3 Municipalidades

Las Municipalidades hacen cumplir los reglamentos municipales que deben estar de acuerdo con el plan regulador y con el plan regional.

La solicitud para la aprobación de reglamentos debe ser hecha a la Municipalidad correspondiente.

4.1.4 Otras Autoridades

(i) Oficina del Patrimonio Cultural (OPC)

Esta oficina es responsable de asegurar que se les de el uso adecuado a los edificios históricos en el area histórica de Puerto Plata y aconsejará para la conservación, remodelación y medidas de vistas escénicas del pueblo en esta área.

Todas las proposiciones para desarrollo en esta área deben ser sometidas para su aprobación estética a la Oficina del Patrimonio Cultural.

(ii) Museo del Hombre Dominicano (MHD)

El Museo supervisará y controlará cualquier descubrimiento de interés arqueológico en la zona. El otorgamiento de un permiso para el uso de tierra estará sujeto a la declaración inmediata al museo de cualquier descubrimiento de interés arqueológico

en el área.

El Museo tendrá un máximo de un mes después de recibi la declaración de un descubrimiento arqueológico en el que determina los pasos a seguir por el Museo mismo o por el interesado para asegurar que los objetos de interés arqueológico sean recuperados o estudiados en el lugar. Si después de ese tiempo el Museo no ha avisado al interesado de las acciones que se tomarán en el lugar, el trabajo proseguirá. El promotor deberá, sin embargo, asegurarse de que ningún daño innecesario sea hecho a los efectos arqueológicos e el lugar.

(iii) Dirección General de Foresta (DGF)

La Dirección es responsable de supervisar todas las areas de foresta y de controlar la tala de arboles en la zona.

(iv) Tribunal Superior de Tierras (TST)

El Tribunal es responsable del registro de títulos de propiedad y a través de la Dirección General de Catastro controlar la subdivisión de la tierra. Todas las subdivisiones catastrales emprendidas privadamente deben ser fiscalizadas por la Dirección que debe entonces someter el resultado de su investigación para la aprobación o rechazo de el tribunal.

En la zona, la subdivisión de tierra no puede ser autorizada hasta que el Banco Central no dé su aprobación para ase-

gurar que todas las propuestas esten de acuerdo con el Plan Regional de Turismo.

4.2 Autoridades de Control de Construcción

4.2.1 Secretaría de Estado de Obras Públicas (SOP)

La Secretaría de Estado de Obras Públicas a través de la Dirección General de Edificación (DGE) es responsable del control de la construcción, de la aplicación de la Ley 675 y del Código de Procedimientos Sanitarios.

Las solicitudes para la aprobación de cualquier trabajo de construcción en la zona, con la excepción de las áreas proyectadas de prioridad turística, deben ser hechas a la DGE de acuerdo con sus procedimientos antes del comienzo del desarrollo.

En las áreas proyectadas de prioridad turística la solicitud debe ser hecha al Banco Central (INFRATUR) y los procedimientos requeridos se encuentran registrados en un reglamento específico.

4.1.2 Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA)

Todos los esquemas para el suministro de agua o la disposición del alcantarillado deben ser diseñados de acuerdo con los modelos establecidos por INAPA. Las solicitudes para la aprobación de suministros de agua y distribución de alcantarillado deben

ser hechas a esa autoridad.

AGN

4.2.3 Corporación Dominicana de Electricidad (CDE)

Todas las proposiciones para el suministro y distribución de electricidad deben satisfacer los modelos establecidos por la CDE. Las solicitudes para la aprobación de planes de electricidad deben ser hechos a esta autoridad.

AGN

PROYECTO DE DESARROLLO TURISTICO DE PLAYA GRANDE

COSTA NORTE

REPUBLICA DOMINICANA

REGLAMENTO DE DESARROLLO

LISTA DE CONTENIDO

INTRODUCCION

1. Contexto Regional
2. Descripción del Proyecto
3. Uso del Suelo
4. Requerimientos Generales
5. Requerimientos Particulares de la Zona
6. Procedimientos

. . . . . .

AGN

LISTA DE PLANOS

1. PLANO DE USO DEL SUELO Y CONTROL DE DESARROLLO

2. PLANO ESTRUCTURAL REVISADO

3. FORMA URBANA

AGN

INTRODUCCION

Este informe escrito contiene una descripción del plan para el Proyecto de Desarrollo Turístico de Playa Grande conjuntamente con las condiciones que serán aplicadas a este desarrollo y los procedimientos a seguirse para la obtención de la aprobación e implementación de cualquier desarrollo dentro del Proyecto.

Los estudios llevados a cabo para suministrar co - nocimientos básicos y brindar apoyo al Proyecto están contenidos en tres informes en el Estudio para Desarrollo Turístico, Puert Plata, de agosto de 1972.

AGN

PROYECTO DE DESARROLLO TURISTICO DE PLAYA GRANDE
(Reglamentos de Desarrollo)

1. Contexto Regional

En el Estudio de Desarrollo Turístico para la Región de Puerto Plata, Playa Grande está identificada como área prioritaria para el desarrollo turístico. Posee características naturales sobresalientes para el desarrollo de facilidades turísticas de playa, además de su buena ubicación con relación al acceso al nuevo aeropuerto internacional en La Unión. Está también muy próxima a la ciudad de Río San Juan, la cual actuará como centro local generador de empleos y de servicios para el área de desarrollo.

2. Descripción del Proyecto

2.1 El Area

El área de aproximadamente 650 hectáreas abarca una extensión de terreno ubicada entre el camino y la línea costera extendiéndose hasta el oeste de Playa Grande para incluir a Cabo de Romero y detrás, y hasta el este para incluir a Playa Navío y Punta Preciosa. Hacia el sur del camino principal el terreno se eleva en pendiente hacia una loma que corre paralela a la costa a una altura que varía entre 120 y 160 metros.

2.2 Concepto de Desarrollo

El concepto de diseño para Playa Grande contempla la introducción de un número limitado de facilidades de desarrollo turístico dentro del área con el propósito de preservar la cualidad de lejanía y tranquilidad del conjunto. Cualquier desarrollo en las pendientes de la loma en el lado sur del camino será extremadamente prominente e interrumpiría marcadamente la naturaleza rural, aún existente, de estas pendientes. El concepto general para esta área, por lo tanto, es de grupos de estructuras horizontales de poca elevación para alojamiento turístico, distribuídos dentro de un paisaje de rica contextura, actuando como fondo el manto verde que asciende hacia las montañas.

2.3 Cantidades de Acomodaciones

El complejo turístico de Playa Grande ha sido planificado para suministrar un total de 3,400 camas en alojamennto turístico distribuídas entre los diferentes tipos de facilidades siguientes:

Tipo de Alojamiento	Num. Total de Camas
Hotel H1	500
Hotel H2	500
Hotel H3	200
Apartamentos	1200
Villas	1000
	3400

Se ha asumido que una habitación de hotel estará compuesta por dos camas. El número de camas por apartamento se asume que será entre 3.0 y 3.5, y para una villa, entre 4.0 y 4.5.

El desarrollo también incluirá las siguientes amenidades:

Playa, club y facilidades de bar
Caballerizas
Campo de golf y club campestre
Centro comercial local
Restaurant
Parque y playa para recreación pública

2.4 Servicios de Comunicaciones e Ingeniería

El acceso al área de desarrollo será mediante caminos de acceso tipo cul-de-sac directamente partiendo de la carretera regional principal. El sector oeste del área estará dotado de caminos de acceso hacia las subdivisiones de villas, la casa-club de golf, y a las subdivisiones de apartamentos en Cabo Romero.

En el sector central (la playa de Playa Grande) los hoteles H1 y H2 tendrán acceso separado directo a la carretera regional.

El sector este del lugar estará dotado de acceso tipo cul-de-sac a las áreas de estacionamiento de las playas públicas.

Se hará provisión para un eventual re-alineamiento de la carretera regional con el objeto de proveer terreno de desarrollo adicional para etapas posteriores del desarrollo.

Toda el área del proyecto de Playa Grande estará comunicada entre sí por una serie de caminos trillados para ponies y de paseos peatonales, mientras que las áreas de hotel estarán vinculadas al campo de golf por medio de vías secundarias para uso de los carritos de golf permitiendo de este modo a los huespedes del hotel manejar desde éste directamente hacia el campo de golf y la casa club.

El sistema principal para la distribución del agua, energía eléctrica y teléfonos seguirá la ruta de la carretera donde se considere práctico, mientras que las aguas negras fluirán a una planta de tratamiento con descarga al mar situada al oeste del área de desarrollo.

AGN

2.5 Fases Programadas

Las fases programadas para el alojamiento turístico en cuanto a camas ha sido establecida tentativamente de la siguiente manera.

	Hotel H1	Hotel H2	Hotel H3	Apartamentos	Villas	Total
Fase I hasta 1980	500	500	-	-	100	1100
Fase II hasta 1985	-	-	-	450	450	900
Fase III hasta 1990	-	-	--	350	150	500
Después de 1990	-	-	200	400	300	900
Total	500	500	200	1200	1000	3400

Todas las facilidades de apoyo, tales como campo de golf y casa club, clubes de playa y restaurants, caballerizas, etc., serán provistas en la Primera Fase conjuntamente con todas las partidas mayores de infraestructura.

3. Uso del Suelo

3.1 Definiciones

El área de proyecto está dividida en seis zonas principales para uso del suelo, las cuales indican el propósito primario para el cual cada una de las áreas podría ser utilizada .

3.1.1 Hoteles (H)

Los terrenos de esta zona serán objeto de edificaciones normalmente en la forma de un hotel vacacional que ofrezca alojamiento residencial durante la noche a los visitantes, mayormente en la forma de habitaciones o suites conjuntamente con comedor y bar centralizado, centro comercial y demás facilidades de uso externo para los residentes y los no residentes. No incluye alojamiento en la forma de apartamentos, ya sea organizados en forma de condominios, o alquilados por períodos cortos o largos, a menos que así lo requiera específicamente el personal del hotel, pero puede incluir alojamiento tipo cabaña vinculado a las facilidades generales del hotel.

Podría incluir todas las facilidades de apoyo y recreación normalmente asociadas con un hotel vacacional .

AGN

3.1.2 Residencial (R)

Una distribución de los terrenos de esta zona para propósitos residenciales significa el uso del suelo para la construcción de casas familiares individuales unicamente junto con aquellas edificaciones o estructuras auxiliares que se consideren razonablemente necesarias para el disfrute de los propietarios. Con la adición de la letra A a la abreviación residencial escrita se quiere indicar que es un desarrollo de apartamentos. Esto podría incluir también un restaurant y bar para el uso de residentes solamente

3.1.3 Centro Comercial y de Servicios (C)

Esta zona requiere un desarrollo primordialmente para tiendas y locales que ofrezcan servicios al público en general. El centro comercial incluye el uso de los edificios para la venta de bienes al por menor y a los cuales el público acude normalmente en persona para la compra de los mismos, pero no incluye edificios o locales para operaciones de venta al por mayor, a menos que formen parte subsidiaria de la venta al detalle. Los servicios incluyen el uso de locales para suministrar un servicio al público, y a cuyo local el público acude normalmente en persona para obtener este servicio y los cuales se encuentran normalmente en asociación con tiendas. Los servicios incluyen, entre otros,

sastres,
lavanderías en seco,
oficinas de correo y servicios postales,
recolección de ropa sucia,
salones de belleza,
lavandería automática,
agentes de viaje,
agentes de bienes raíces,
salones bancarios,
bares y restaurants,
cafés,
discotecas,
clubes nocturnos

pero no operaciones al por mayor o almacenes. En esta zona las oficinas y residencias podrían permitirse como uso de tipo secundario, en los pisos de arriba solamente.

3.1.4 Recreación

Los terrenos destinados a esta zona requieren la construcción de edificaciones que ofrezcan servicios de recreación al público en general conjuntamente con aquellas facilidades que

podrían ser necesarias o afines a esos servicios. La naturaleza del uso particular de recreación está indicada por las letras añadidas al uso de la zona de la siguiente manera:

CP club de playa
C caballerizas
CG club de golf

La provisión de un bar y restaurant o cafeteria será permitida como uso complementario. Una cantidad mínima de alojamiento de tipo residencial será también permitida para las dependencias del personal.

1.5 Espacios Abiertos para Uso Público

Significa el mantenimiento del terreno en su estado natural, principalmente en la forma de parques, para el uso del público en general. No se permitirá ningún tipo de edificación, a menos que no sean las esenciales para la administración de los referidos espacios o para utilización del público, tales como edificios para la protección y mantenimiento del equipo, áreas de picnic, sitios de resguardo contra la lluvia y baños públicos.

1.6 Espacios Abiertos para Uso Privado

Esta zona está destinada para el desarrollo de un campo de golf de 18 hoyos.

.2 Cálculo para la Densidad

Para los propósitos de calcular la cantidad de desarrollo permitida, la unidad de densidad deberá ser aplicada al área del terreno dentro de los límites del área a desarrollarse. Donde una parte del área tenga su frente al mar, el límite del mar será tomado en consideración como la línea de la pleamar.

En áreas residenciales destinadas para casas familiares de tipo sencillo, el área del sitio para calcular la densidad incluye el desarrollo de las vías internas.

En aquellos casos donde la densidad esté expresada en base a una proporción, la misma deberá ser aplicada al área del sitio previamente definida para obtener el área permisible de construcción. El área bruta de construcción es la suma del área de cada piso del edificio medida alrededor de la parte interior de las paredes externas.

AGN

Una habitación para los propósitos de densidad incluye un dormitorio o sitio de estar, pero no una cocina o baño.

4. REQUERIMIENTOS GENERALES

Las siguientes condiciones serán aplicadas a todas las propuestas de desarrollo donde se consideren apropiadas.

a) Ninguna estructura de carácter permanente o edificación de será construída dentro de los límites de los 60 metros a partir de la línea de la pleamar.

b) Un plano paisajístico detallado deberá ser preparado, mostrando los arboles que van a ser retenidos y los nuevos a ser sembrados y el desarrollo deberá ubicarse de manera que sean removidos la menor cantidad de arboles posible. Tal plano deberá prestar atención especial al pavimentado alrededor de la entrada principal del desarrollo, las áreas de playa, las áreas de estacionamiento, las áreas con frente a la carretera, las vías peatonales y cualquier otra área con características particulares, por ejemplo, ríos y lagunas.

La línea de vegetación a lo largo de la playa deberá ser preservada, y donde sea necesario, sembrar para proveer sombra y prevenir la erosión. En particular, la línea de arboles deberá mantenerse y si es removida, deberá ser reemplazada por trabajos apropiados que mantengan el pérfil de la playa.

Las áreas de estacionamiento para los vehículos deberán ser pavimentadas y sembradas de plantas cuya vegetación sea espesa en los límites. El interior de los mismos deberá tratarse con la siembra de arbustos entre las líneas de vehículos.

El pavimentado deberá ser de concreto, o de losas de concreto, o de concreto pulido con piedras naturales. En las áreas especiales tales como plazas, deberá prestarse consideración a otras formas de material y tipos de colores más brillantes. En las áreas de circulación general para los peatones no se permitirá el uso de gravilla suelta o piedrecillas.

c) Todas las edificaciones a desarrollarse en un área deberán tener consistencia en cuanto a su estilo arquitectónico, así como también en su acabado externo. Los materiales exteriores para las paredes pueden ser pulidos, rústicos o de terminación en concreto, de bloques de concreto, de madera, de piedras naturales, y también pueden ser dejados ya sea en su forma natural

o pintados en colores neutrales, tales como blanco o gris. Las puertas, los marcos de ventanas y otras características similares podrían ser pintadas de cualquier color. Los techos deberán ser de tejas o de asbesto pintado, si éstos están inclinados, o si están colocados horizontalmente y sobremirados por otros edificios, éstos deberán ser tratados con materiales no reflectivos en colores apagados.

(d) Todas las vías peatonales, plazas, áreas de estacionamiento y carreteras deberán estar iluminadas de acuerdo a los requerimientos generales aprobados por la autoridad competente. La iluminación deberá utilizarse de manera que pueda expresar las diferentes funciones de las distintas partes del desarrollo, con una iluminación más intensa en aquellas áreas donde la actividad nocturna sea mayor y una iluminación más tenue en las áreas menos frecuentadas. Los letreros y señales similares, del tipo Neón, serán unicamente permitidos en áreas o localizaciones especiales y unicamente bajo previa autorización del diseño y ubicación del letrero.

(e) Las verjas y paredes donde estén expuestas a la vista general deberán ser de madera, piedra natural o bloques de concreto y ladrillos, en su color natural o pintadas en tonos neutrales. No deberán utilizarse bloques de concreto de tipos ornamentales.

(f) Las áreas para la eliminación de la basura deberán estar escondidas de la vista general mediante verjas, paredes o plantaciones de arboles.

(g) Deberá prestarse consideración adecuada al tratamiento de las aguas superficiales y a la descarga de aguas negras, ambas a los sistema públicos. No se permitirá ningún canal de drenaje de las aguas superficiales con descarga al mar independientemente del sistema público a ser dotado.

(h) El sitio del área esuna zona de movimientos sísmicos y huracanes por lo que las edificaciones y fundaciones deberán diseñarse de acuerdo con la Ley No. 675.

(i) El acceso a cualquier parte del área deberá originarse desde la carretera regional y de un diseño aprobado por INFRATUR. Se planea construir una vía secundaria para los carritos de golf que requerirá la reservación de un derecho de vía de 3 metros de ancho a través de aquellas áreas afectadas por su localización. Su alineación aproximada se muestra en el Plano Estructural.

No se permitirá el estacionamiento de vehículos en la autopista y por lo tanto, todas las áreas de estacionamiento y de servicios deberán estar localizadas dentro del área de desarrollo.

(j) Todos los cables eléctricos y de telecomunicaciones deberán estar soterrados. Hasta donde sea posible, las edificaciones deberán estar localizadas y orientadas de manera que el reflejo solar sea reducido al mínimo y se beneficien de los vientos prevalecientes.

5. REQUERIMIENTOS DE ZONAS EN PARTICULAR

Cada área a desarrollarse individualmente deberá estar sujeta a las condiciones apropiadas señaladas en esta Sección, además de aquellas condiciones generales señaladas en la Sección 4.

5.1 Zona Hotel H1

Uso Primario	:	Hotel
Densidad	:	50 camas/huespedes por hectárea
Altura	:	Que no exceda las tres plantas (11.0 metros bajo ninguna circunstancia la línea del techo deberá exceder los 20 mts. de altura medidos verticalmente desde 2-5 mts. del nivel del suelo.
Línea de Edificación	:	Ninguna parte de ningún edificio podrá ser proyectada dentro de los 30 mts. del eje de la carretera regional.
Estacionamiento	:	Un espacio por cada 6 camas/huespedes.
Especial	:	Una piscina de tamaño razonable dentro del lugar.

5.2 Zona Hotel H2

Uso Primario	:	Hotel
Densidad	:	75 camas/huespedes por hectárea
Altura	:	que no exceda las tres plantas (11.0 metros
Línea de Edificación	:	Ninguna parte del edificio podrá ser proyectada dentro de los 60 mts. de la carretera regional.

.3 Zona de Apartamentos Residenciales

AGN

Uso Primario	:	Residencial - apartamentos
Densidad	:	125 habitaciones por hectárea
Altura	:	que no exceda de dos plantas (8.0 metros) al Sur de la via distribuidora principal.
		que no exceda de tres plantas al norte de la vía distribuidora principal.
Línea de Edificación	:	ninguna parte de la edificación de - berá proyectarse más allá de la línea de 10 metros del límite frontal del lote con la vía distribuidora pública.
Estacionamiento	:	un espacio para cada apartamento.
Especial	:	una piscina de tamaño razonable y bar dentro de la zona.

.4 Zona Residencial Restante

Uso Primario	:	casas individuales del tipo residencial para familias.
Densidad	:	35 habitaciones por hectárea
Altura	:	que no exceda las dos plantas (8.0 metros)
Línea de Edificación	:	ninguna parte de la edificación deberá proyectarse más allá de la línea de los 10 metros del límite frontal del lote o más allá de la línea de 1 metro de uno de los linderos del mismo.
Cobertura del Area	:	la cobertura de las edificaciones no deberá exceder del 30% del área del lote.
Estacionamiento	:	por lo menos un espacio para cada vehículo en cada lote.
Especial	:	(i) la sub-división del terreno deberá estar acompañada por un plano que muestre las vías peatonales y los espacios abiertos.

(ii) las calles dentro del área de desarrollo deberán estar construídas y pavimentadas de acuerdo con los procedimientos generales, con un ancho de 7 metros y bordes sembrados de plantas de un ancho de no menos de 2 metros, además de un paseo pavimentado de 2 metros de ancho a cada lado de la vía.

(iii) INFRATUR podría requerir que las verjas divisorias de todos los lotes, particularmente las del frente y detrás, sean construídas en base a un diseño particular con materiales específicos.

5.5 Zona del Centro Comercial

Uso Primario : centro comercial y de servicios

Uso secundario : oficinas y uso residencial unicamente en los pisos superiores.

Densidad : proporción de 1:1

Altura : que no exceda de 3 plantas (11.0 metros)

Estacionamiento : un espacio de estacionamiento para cada vehículo por cada 30m^2 de área bruta de construcción utilizada para comercio, servicios y oficinas. Si alguna parte del edificio es utilizada con propósitos residenciales, se requerirá un espacio adicional por cada unidad residencial. Todas las facilidades de estacionamiento deberán estar agrupadas en un solo sitio.

Especial : (i) los edificios deberán situarse de frente a un área verde reservada para el uso de peatones solamente y provista de algún tipo de protección contra las inclemencias del tiempo.

(ii) Esta área verde deberá estar diseñada y orientada de forma que se relacione estrechamente al acceso peatonal público.

AGN

(iii) el acceso del público a las tiendas y los locales de servicio deberá originarse solamente desde las área peatonales.

(iv) cualquier supermercado que se construya dentro del desarrollo deberá estar relacionado directamente con el área de estacionamiento de vehículos.

(v) los servicios se proveerán fuera de la vía pública y en la parte de atrás de los edificios solamente.

5.6 Zona de Recreación CP

Uso Primario :: Recreación - club de playa y vestidor

Altura : que no exceda de dos plantas (8.0 metros)

Estacionamiento : 200 espacios para vehículos

Especial : una cantidad apropiada de vestidores a ser provistos para ambos sexos, incluyendo duchas, WC, cúbiculos individuales, etc.

5.7 Zona de Recreación C

Uso Primario : Recreación - Caballerizas

Altura : que no exceda de 2 plantas (8.0 metros)

Estacionamiento : 25 espacios para vehículos

5.8 Espacio Abierto para Uso Privado y Zona de Recreación PR

Uso Primario : espacio abierto para uso privado y recreación - campo de golf

Altura : que no exceda de dos plantas - casa club de golf

Estacionamiento : 25 espacios para vehículos

Especial : un derecho de vía de 3 mts. de ancho reservado para 1 manejo de los carritos de golf, aproximadamente en la alineación mostrada en el Plano Estructural.

6. PROCEDIMIENTOS

6.1 La Autoridad Aprobatoria

El Decreto No. 2125 declara la Costa Norte o Costa de Ambar de la República Dominicana como área de prioridad turística y autoriza al Banco Central de la República Dominicana a preparar un Plan Turístico Regional incluyendo los planos urbanos para los asentamientos turísticos así como los planos de las áreas del proyecto para desarrollo turístico. Siguiendo la preparación de estos planos, el Decreto No. 2126 declara que el área cubierta por el proyecto de Playa Grande deberá ser adquirida y declarada de utilidad pública para el propósito de desarrollo turístico. Más adelante el Decreto No. 2901 establece que el Banco Central estará a cargo de la responsabilidad de proveer la infraestructura, y en forma general administrar y asegurar la ejecución del proyecto; como consecuencia, se creó el Departamento para el Desarrollo de la Infraestructura Turística (INFRATUR) para llevar a cabo esta tarea. De este modo, y aunque tendrá que consultar con otros organismos y autoridades gubernamentales, el Banco Central a través de su departamento INFRATUR es el organismo responsable de la autorización de todos los aspectos de desarrollo dentro del área del proyecto.

6.2 Solicitudes para las Aprobaciones en Principio

Antes de iniciar cualquier tipo de trabajo en el sitio, deberá obtenerse la aprobación de INFRATUR. La aprobación en principio puede procurarse mediante la presentación de planos preliminares preparados bajo la dirección de un arquitecto y/o ingeniero calificado , conjuntamente con una carta requiriendo que se otorgue la aprobación. Para evitar demoras y la posibilidad de trabajo infructuoso, los diferentes requerimientos señalados previamente en este informe deberán estar reflejados en los planos preliminares y se recomienda que se sostengan discusiones informales con los funcionarios de INFRATUR en una temprana etapa del proceso de diseño para ventilar ideas y establecer los principios básicos antes de que los planos sean preparados definitivamente y presentados formalmente para su aprobación. Los planos preliminares deberán consistir de lo siguiente:

(i) un plano a escala 1:500, mostrando:

distribución, usos, alturas, y estructuras de todas las edificaciones,

AGN

ubicación de todas las facilidades,

sistema para la circulación de los vehículos, incluyendo estacionamientos y sus capacidades, áreas de servicios, etc.,

red de vías peatonales,

propuestas para tratamientos paisajísticos, identificando las áreas suaves y abruptas, los arboles existentes a ser preservados, las nuevas áreas a ser sembradas y la forma que asumirán las mismas,

líneas esquemáticas sencillas para el agua, energía eléctrica, alcantarillado sanitario y telecomunicaciones,

localización y dimensión de los canales de drenaje para el agua superficial.

(ii) un número apropiado de secciones a escala 1:500 de todo el sitio, que ayuden a establecer las relaciones existentes entre edificaciones, espacios y niveles.

(iii) planos de las edificaciones a escala 1:100 mostrando cada piso.

(iv) elevaciones exteriores a escala 1:100 indicando el tipo de material y acabado externo.

(v) un informe corto escrito describiendo en resumen el concepto de diseño, identificando los tipos de materiales a ser utilizados para la terminación exterior, pavimentos, paredes, etc., las propuestas para la provisión de las instalaciones urbanas y el alumbrado de los espacios, analisis de densidad y espacio del suelo, así como también las fases del desarrollo y el costo estimado de construcción.

Si INFRATUR está satisfecha y considera que los planos preliminares se ajustan a los requerimientos estipulados en el presente Informe, o a cualquier cambio que se haya acordado en discusiones preliminares, y están de cualquier otra forma de acuerdo con los objetivos generales establecidos para el desarrollo del área, INFRATUR deberá entonces otorgar su aprobación por escrito.

La aprobación en principio podrá ser incondicional, sujeta unicamente a la entrega de los planos constructivos, o podría ser condicional en el caso de que se requiriese que el solicitante satisfaciera otros requerimientos. En el último de los casos, los planos revisados necesitarán unicamente ser sometidos con respecto a los asuntos reservados, y, si éstos son de la satisfacción de la autoridad, podría otorgársele una aprobación en principio. En la notificación de la aprobación en principio, INFRATUR podría especificar el período dentro del cual los planos constructivos deberán ser sometidos para su aprobación, y si no son sometidos, a menos que se haya acordado una extensión de tiempo, la aprobación en principio quedará sin efecto.

6.3 Aprobación de los Planos Constructivos

Antes de iniciarse los trabajos en el sitio, se deberá procurar una aprobación de los planos de construcción o ejecución y las especificaciones del desarrollo para la lera. etapa, preparados bajo la dirección de un arquitecto y/o ingeniero calificado. Los planos constructivos deberán ser una continuación del desarrollo de los planos preliminares aprobados y deberán incluir, entre otras cosas, planos detallados para todas las edificaciones y trabajos exteriores del sitio, especificaciones finales de los materiales, y un plano detallado del tratamiento paisajístico incluyendo la localización y tipos de plantas. Asímismo deberá entregarse un estimado del costo.

INFRATUR deberá emitir su decisión sobre los planos constructivos por escrito, dentro de sesenta días, y si para ese entonces no se ha emitido decisión alguna sobre el particular, deberá asumirse que la aprobación ha sido concedida. En su notificación de aprobación de los planos constructivos, INFRATUR podrá requerir que el desarrollo de acuerdo con estos planos deberá comenzar o deberá terminar dentro de un cierto período de tiempo, al término del cual la aprobación quedará nula y sin efecto.

Todas las propuestas de desarrollo deberán satisfacer los requerimientos mínimos establecidos por el Código de Edificaciones, aunque INFRATUR podrá requerir el uso de normas superiores. INFRATUR podrá también ejercer sus poderes para la inspección de los trabajos completados, y para asegurarse de que los mismos están de acuerdo con los planos aprobados, de acuerdo con la Ley 675 u otra que la sustituya.

Un levantamiento del área del sitio a escala 1:500 con curvas de niveles de 0.25 metros está disponible en INFRATUR.

AGN

6.4 Desaprobaciones

En cualquiera de los casos donde INFRATUR desapruebe las propuestas sometidas, ya sea en la forma de planos preliminares o planos constructivos, INFRATUR deberá establecer por escrito las razones por las cuales rechazó dicha propuesta.

6.5 Interpretación

En virtud de la Ley y el Decreto que ponen en vigencia estos Reglamentos el Banco Central será el árbitro final en la interpretación de cualquier punto de este Reglamento, o del plano anexo.

AGN

AGN

Año XCVII. NUM. 9399.

Gaceta Oficial

Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, 15 de Mayo de 1976.

"AÑO DE DUARTE"

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo

Res. Nº 317, que aprueba el Convenio de Panamá Constitutivo del Sistema Económico Latinoamericano (SELA).—Res. Nº 318, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Nadín Cury.—Res. Nº 319, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra. Elena Almánzar.—Res. Nº 320, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Fernando García.—Res. Nº 321,

(Pasa a la Página 2)

Imprenta J. R. Viuda García Sucesores,
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana
1 9 7 5

que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y los Sres. José R. Peña R. y Rosa T. de Peña.—Res. Nº 322, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra. Geisha Grullón.—Res. Nº 323, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. José F. Castillo D. —Res. Nº 324, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Santiago Cruz.—Res. Nº 325, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y los Sres. María J. Alcántara de Roca y Rafael V. Roca.—Res. Nº 326, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra. Thelma A. de Terrero.—Res. Nº 327, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Danilo A. Sagredo B.—Res. Nº 328, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Pedro D. Cabrera.—Res. Nº 329, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra. Lourdes P. Ceballos A.—Res. Nº 330, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Manuel Peguero.—Res. Nº 331, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra. Celeste Castillo de López.—Res. Nº 332, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Silvano H. Joseph Ditren.—Ley Nº 333, que modifica el Artículo 4 de la Ley Nº 40, del 27 de Octubre de 1966.—Res. Nº 334, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Alberto J. Román Díaz G.—Res. Nº 335, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra. Marién O. Contreras T.—Res. Nº 336, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Antolín Contreras.—Res. Nº 337, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Luis A. Rodríguez. —Res. Nº 338, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra. Angela Durán de Soriano.

Documentos Judiciales

Auto del Juez de la 1ra. Cámara Penal del Juzgado de 1ra. Instancia del Distrito Judicial de Duarte.

Documentos Diversos

Aviso del Banco Central de la República Dominicana sobre Balance en 31 de diciembre de 1975.

El suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial.

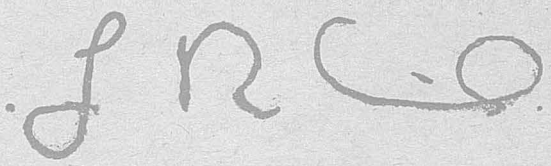

Dr. José Rafael Alvarez Sánchez

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Dr. José Rafael Alvarez Sánchez
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año XCVII. Santo Domingo de Guzmán, R. D. Mayo 15, 1976. Nº 9399.

Resolución Nº 317, que aprueba el Convenio de Panamá Constitutivo del Sistema Económico Latinoamericano (SELA).

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 317

VISTOS: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Convenio de Panamá Constitutivo del Sistema Económico Latinoamericano (SELA), suscrito en Panamá, en fecha 17 de septiembre de 1975, de la cual la República Dominicana es uno de los países signatarios;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Convenio de Panamá Constitutivo del Sistema Económico Latinoamericano (SELA), suscrito en Panamá en fecha 17 de septiembre de 1975, del cual la República Dominicana es uno de los paises signatarios, Organismo Regional de Consulta, Coordinación, Cooperación y Promoción Económica y Social Conjunta, de carácter permanente, con personalidad jurídica internacional, integrado por Estados Soberanos latinoamericanos; que copiado a la letra dice así:

CONVENIO DE PANAMA CONSTITUTIVO DEL SISTEMA ECONOMICO LATINOAMERICANO (SELA)

ACUERDAN CELEBRAR EL SIGUIENTE CONVENIO CONSTITUTIVO

CAPITULO I

NATURALEZA Y PROPOSITOS

ARTICULO I

Los Estados signatarios deciden constituir, mediante este instrumento, el Sistema Económico Latinoamericano, en adelante denominado SELA, cuya composición, facultades y funciones se especifican en este Convenio Constitutivo.

ARTICULO 2

EL SELA es un organismo regional de consulta, coordinación cooperación y promoción económica y social conjunta, de carácter permanente, con personalidad jurídica internacional, integrado por Estados Soberanos latinoamericanos.

ARTICULO 3

Son propósitos fundamentales del SELA:

a) promover la cooperación intra-regional, con el fin de acelerar el desarrollo económico y social de sus miembros;

b) Promover un sistema permanente de consulta y coordi-

nación para la adopción de posiciones y estrategias comunes sobre temas económicos y sociales, tanto en los organismos y foros internacionales como ante terceros países y agrupaciones de países.

ARTICULO 4

Las acciones del SELA se basarán en los principios de igualdad, soberanía e independencia de los Estados, la solidaridad y la no intervención de los asuntos internos, y el respeto a las diferencias de sistemas políticos, económicos y sociales. Asimismo, las acciones del SELA deberán respetar las características propias de los distitntos procesos de integración regionales y sub-regionales, así como sus mecanismos fundamentales y su estructura jurídica.

CAPITULO II

OBJETIVOS

ARTICULO 5

Los objetivos del SELA son:

1. Promover la cooperación regional, con el fin de lograr un desarrollo integral autosostenido e independiente, particularmente mediante acciones destinadas a:

a) Propiciar la mejor utilización de los recursos humanos, naturales, técnicos y financieros de la región, mediante la creación y fomento de empresas multinacionales latinoamericanas. Dichas empresas podrán constituirse con aportes de capital estatal, paraestatal, privado o mixto cuya carácter nacional sea garantizado por los respectivos Estados Miembros y cuyas actividades estén sometidas a la jurisdicción y supervisión de los mismos.

b) Estimular niveles satisfactorios de producción y suministro de productos agrícolas, energéticos y otros productos básicos, prestando especial atención al abastecimiento de alimentos, y proporcionar acciones encaminadas a la coordinación y suministro, con miras a lograr una política latinoamericana en esta materia;

c) Impulsar en la región la transformación de materias primas de los Estados Miembros, la complementación industrial y la aportación de productos manufacturados;

d) Sin perjuicio de prestar todo el apoyo necesario a los sistemas y mecanismos de coordinación y defensa de los precios de las materias primas a los que ya pertenezcan países del área, diseñar y reforzar mecanismos y formas de asociación que permitan a los Estados Miembros obtener precios remuneradores, asegurar mercados estables para la exportación de sus productos básicos y manufacturados y acrecentar su poder de negociación;

e) Mejorar la capacidad de negociación para la adquisición y utilización de bienes de capital y de tecnología;

f) Propiciar la canalización de recursos financieros hacia proyectos y programas que estimulen el desarrollo de los países de la región;

g) Fomentar la cooperación latinoamericana para la creación, el desarrollo, la adaptación e intercambio de tecnología e información científica, así como el mejor desarrollo y aprovechamiento de los recursos humanos, educativos, científicos y culturales;

h) Estudiar y proponer medidas para asegurar que las empresas transnacionales se sujeten a los objetivos del

desarrollo de la región y a los intereses nacionales de los Estados Miembros, así como intercambiar información sobre las actividades que dichas empresas desarrollen;

i) Promover el desarrollo y coordinación del transporte y las comunicaciones, especialmente en el ámbito intrarregional;

j) Promover la cooperación en materia turística entre los países miembros;

k) Estimular la cooperación para la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente;

l) Apoyar los esfuerzos de ayuda a los países que afronten situaciones de emergencia de tipo económico, así como las provenientes de desastres naturales;

m) Cualesquiera otras acciones afines a las anteriores que coadyuven a lograr el desarrollo económico, social y cultural de la región.

2. Apoyar los procesos de integración de la región y propiciar acciones coordinadas de éstos, o de éstos con Estados Miembros del SELA y en especial aquellas acciones que tienden a su armonización y convergencia, respetando los compromisos asumidos en el marco de tales procesos;

3. Promover la formulación y ejecución de programas y proyectos económicos y sociales de interés para los Estados Miembros;

4. Actuar como mecanismo de consulta y coordinación de América Latina para formular posiciones y estrategias comunes sobre temas económicos y sociales ante terce-

ros países, agrupaciones de países y en organismos y foros internacionales;

5. Propiciar, en el contexto de los objetivos de cooperación intra-regional del SELA, los medios para asegurar un trato preferente para los países de menor desarrollo relativo y medidas especiales para los países de mercado limitado y para aquellos cuya condición mediterránea incide en su desarrollo, teniendo en cuenta las condiciones económicas de cada uno de los Estados Miembros.

CAPITULO III

MIEMBROS

ARTICULO 6

Son miembros del SELA los Estados Soberanos Latinoamericanos que suscriban y ratifiquen el presente Convenio Constitutivo.

ARTICULO 7

El presente Convenio quedará abierto a la adhesión de los demás Estados soberanos latinoamericanos que no lo hubieren suscrito, los cuales deberán depositar, a tal efecto, ante el Gobierno de Venezuela el correspondiente instrumento de adhesión. El Convenio entrará en vigor para el Estado adherente treinta (30) días después del depósito del respectivo instrumento.

CAPITULO IV

ESTRUCTURA ORGANICA

ARTICULO 8

Son órganos del SELA:

a) El Consejo Latinoamericano;

b) Los Comités de Acción, y

c) La Secretaría Permanente;

A.—DEL CONSEJO LATINOAMERICANO

ARTICULO 9

El Consejo Latinoamericano es el órgano supremo del SELA y estará integrado por un representante de cada Estado Miembro Se reunirá normalmente en la sede de la Secretaría Permanente.

ARTICULO 10

Cada Estado Miembro tiene derecho a un voto.

ARTICULO 11

El Consejo Latinoamericano celebrará una reunión ordinaria anual a nivel ministerial y podrá celebrar reuniones extraordinarias, a nivel ministerial o no ministerial, cuando así lo decida la reunión ordinaria, o a solicitud de por lo menos un tercio de los Estados Miembros.

El Consejo, por consenso de los Estados Miembros, podrá modificar la proporción mencionada en el párrafo anterior.

ARTICULO 12

Las reuniones ordinarias del Consejo Latinoamericano a nivel ministerial, serán precedidas por una reunión preparatoria. La Convocatoria de cada reunión extraordinaria establecerá si éste deberá ser precedida por una reunión preparatoria.

ARTICULO 13

El Consejo podrá constituirse con la presencia de por lo menos la mayoría de los Estados Miembros.

ARTICULO 14

El Consejo Latinoamericano elegirá, para cada reunión, un Presidente, dos Vicepresidentes y un Relator.

ARTICULO 15

Son atribuciones del Consejo Latinoamericano:

1. Establecer las políticas generales del SELA.

2. Elegir y remover al Secretario Permanente y al Secretario Permanente adjunto.

3. Aprobar su reglamento y el de los demás órganos permanentes del SELA.

4. Considerar y aprobar, en su caso, el informe Anual que presente la Secretaría Permanente.

5. Aprobar el presupuesto y los estados financieros del SELA, así como fijar las cuotas de los Estados Miembros.

6. Considerar y aprobar el programa de trabajo del SELA.
7. Considerar los informes de los Comités de Acción.

8. Decidir sobre la interpretación del presente Convenio Constitutivo.

9. Aceptar, a proposición de los Estados Miembros, las enmiendas al presente Convenio Constitutivo.

10. Examinar, orientar y aprobar las actividades de los órganos del SELA.

11. Aprobar posiciones y estrategias comunes de los Estados Miembros sobre temas económicos y sociales, tanto en organismos y foros internacionales como ante terceros países o agrupaciones de países.

12. Considerar las propuestas y los informes que le someta la Secretaría Permanente sobre materias de su competencia.

13. Decidir la celebración de reuniones extraordinarias.
14. Decidir el lugar en que se efectuarán sus reuniones, en caso de que no se realicen en la sede de la Secretaría Permanente.

15. Aprobar los acuerdos operativos concertados por el Secretario Permanente en función de lo dispuesto por el artículo 31, inciso 8.

16. Adoptar las medidas necesarias para la ejecución del

16. Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de presente Convenio y examinar los resultados de su aplicación.

17. Decidir sobre los demás asuntos de su interés relacionados con los objetivos del SELA.

ARTICULO 16

Las atribuciones previstas en los numerales 11 al 17 del artículo anterior podrán ser ejercidas por la reunión a nivel no ministerial cuando los Estados Miembros así lo acuerden.

ARTICULO 17

El Consejo Latinoamericano adoptará sus decisiones:

a) Por consenso, en lo referente a las atribuciones establecidas en los numerales 1, 8, 9 y 11 del Artículo 15 del presente Convenio, y

b) Por mayoría de dos tercios de los Miembros presentes, o por la mayoría absoluta de los Estados Miembros, cualquiera fuere la mayor, en lo referente a la atribuciones establecidas en los demás numerales del citado Artículo 15.

Cuando un Estado Miembro considere que un asunto comprendido en los términos del numeral 17 del Artículo 15 sea de fundamental importancia para su interés nacional, y así lo comunique al Consejo, la decisión respecto al mismo se tomará por consenso.

ARTICULO 18

Los acuerdos y proyectos concretos y específicos que se re-

fieran a la cooperación regional sólo serán obligatorios para los países que participen en ellos.

ARTICULO 19

El Consejo Latinoamericano no adoptará decisiones que afecten a las políticas nacionales de los Estados Miembros.

B.—DE LOS COMITES DE ACCION

ARTICULO 20

Para la realización de estudios, programas y proyectos específicos y para la preparación y adopción de posiciones negociadoras conjuntas de interés para más de dos Estados Miembros, se constituirán Comités de Acción integrados por representantes de los Estados interesados.

ARTICULO 21

Los Comités se constituirán por decisión del Consejo o por decisión de los Estados interesados, los cuales deberán comunicarlo a la Secretaría Permanente para que ésta lo transmita a los otros Estados Miembros. Los Comités, cuya función temporal termina a la conclusión de su cometido, estarán abiertos a la participación de todos los Estados Miembros.

La Secretaría Permanente podrá proponer al Consejo la creación de Comités de Acción.

ARTICULO 22

El financiamiento de los Comités de Acción estará a cargo de los Estados Miembros que participen en ellos.

ARTICULO 23

Cada Comité de Acción establecerá su propia Secretaría, la cual, en la medida de lo posible, será ejercida por un funcionario de la Secretaría Permanente, con el fin de apoyar sus tareas y contribuir a la coordinación de los Comités de Acción.

Los Comités de Acción deberán mantener, en todos los casos, informada a la Secretaría Permanente sobre los avances y resultados de sus trabajos.

ARTICULO 24

En cumplimiento de los objetivos relativos a la cooperación regional, a través de los Comités de Acción, sólo será obligatorio para los Estados Miembros que participen en ellos.

ARTICULO 25

Las actividades de los Comitís de Acción deben ajustarse a los objetivos generales del SELA, no deberán tener efectos discriminatorios, ni crear situaciones de conflicto, en perjuicio de otros Estados Miembros del SELA.

ARTICULO 26

Los Comités de Acción elevarán a consideración del Consejo Latinoamericano un informe Anual de sus actividades. Los Estados Miembros podrán solicitar, cuando así lo requieran, información a la Secretaría Permanente sobre la marcha de los Comités de Acción.

C.—DE LA SECRETARIA PERMANENTE

ARTICULO 27

La Secretaría Permanente es el órgano técnico-administrativo del SELA y tendrá su sede en la ciudad de Caracas, República de Venezuela.

ARTICULO 28

La Secretaría Permanente, será dirigida por un Secretario Permanente, de quien dependerá el personal técnico y administrativo necesario para el desempeño de las funciones de la Secrtaría Permanente.

El Secretario Permanente ejercerá la representación legal de la Secretaria Permanente y en los casos específicos que determine el Consejo Latinoamericano, ejercerá la representación legal del SELA. El Secretario Permanente será electo por un período de cuatro años. Podrá ser reelecto por una sola vez, pero no por períodos consecutivos, ni sustituidos por una persona de la misma nacionalidad. En las mismas condiciones será electo un Secretario Permanente Adjunto, quien no podrá ser de la misma nacionalidad que el Secretario Permanente.

ARTICULO 29

El Secretario Permanente será ciudadano y nacional de uno de los Estados Miembros y participará con voz, pero si voto en el Consejo Latinoamericano.

ARTICULO 30

El Secretario Permanente responderá ante el Consejo La-

tinoamericano por el ejercicio adecuado de las atribuciones de la Secretaría Permanente.

En el desempeño de sus funciones, el Secretario Permanente y el personal de la Secretaría no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún Gobierno, ni tampoco de organismos nacionales o internacionales.

ARTICULO 31

La Secretaría Permanente tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer las funciones que le encomiende el Consejo Latinoamericano y, cuando corresponda, poner en ejecución sus decisiones.

2. Propiciar y realizar los estudios preliminares y tomar las providencias necesarias para la identificación y promoción de proyectos de interés para dos o más Estados Miembros. Cuando tales acciones tengan incidencia presupuestaria, su realización dependerá de la disponibilidad de fondos para tales fines.

3. Facilitar el desarrollo de las actividades de los Comités de Acción y contribuir a la coordinación entre ellos incluyendo ayuda para realizar los estudios correspondientes.

4. Proponer al Consejo programas y proyectos de interés común, sugiriendo las formas de llevar a la práctica y otras medidas, incluso reuniones de expertos, que puedan contribuir al mejor logro de los objetivos del SELA.

5. Elaborar y someter a consideración de los Estados Miembros el proyecto de temario para las reuniones del Consejo y preparar y distribuir los documentos relacionados con dicho temario.

6. Elaborar los proyectos de presupuesto y programas de trabajo para someterlos a la aprobación del Consejo.

7. Presentar a la consideración del Consejo los Estados financieros del SELA.

8. Promover y consertar, sujeto a la aprobación del Consejo, arreglos para la realización de estudios, programas y proyectos con organismos e instituciones internacionales, especialmente los de carácter regional, nacionales de los Estados Miembros y de terceros países.

9. Formalizar las convocatorias de las reuniones de los órganos del SELA.

10. Recaudar las contribuciones de los Estados Miembros, administrar el patrimonio y ejecutar el presupuesto del SELA.

11. Elaborar el informe anual de sus actividades para someterlo a la consideración del Consejo en su reunión ordinaria, y coordinar la presentación de los informes de los Comités de Acción, en el período mencionado, sin perjuicio de los informes directos que éstos presenten al Consejo.

12. Seleccionar y contratar el personal técnico y administrativo de la Secretaría.

CAPITULO V

RATIFICACION Y VIGENCIA

ARTICULO 32

Cada Estado signatario ratificará el Convenio Constitutivo conforme a sus respectivos ordenamientos legales.

Los instrumentos de ratificación serán depositados ante el Gobierno de Venezuela, el cual comunicará la fecha de depósito a los Gobiernos de los Estados que lo hayan firmado y a los que, a su caso, se hayan adherido.

ARTICULO 33

El presente Convenio entrará en vigor para los países que lo ratifiquen, cuando la mayoría absoluta de los Estados signatarios hayan efectuado el depósito del instrumento de ratificación y para los demás Estados signatarios a partir de la fecha del depósito del respectivo instrumento de ratificación, en el orden en que fueren depositados dichos instrumentos.

ARTICULO 34

Las reformas al presente Convenio que sean propuestas por cualquier Estado Miembro, estarán sujetas a la aprobación del Consejo Latinoamericano.

Las reformas entrarán en vigor, para los Estados que los hayan ratificado, cuando las dos terceras partes de los Estados Miembros hayan efectuado el depósito del instrumento correspondiente.

ARTICULO 35

Este Convenio regirá indefinidamente. Podrá ser denunciado por cualquiera de los Estados Miembros, mediante comunicación escrita al Gobierno de Venezuela, el cual la transmitirá sin demora a los demás Estados Miembros. Transcurridos noventa (90) días a partir de la fecha en que el Gobierno de Venezuela reciba la notificación de denuncia, el presente Convenio cesará en sus efectos respecto del Estado denunciante.

El Estado Miembro cumplirá cualesquiera obligaciones a las que se hubiere comprometido antes de notificar su retiro, no obstante el hecho de que las mismas se extiendan durante un plazo posterior a la fecha en que se haga efectivo dicho retiro.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 36

Los Estados Miembros del SELA sufragarán los gastos que origine su funcionamiento, para lo cual el Consejo, al aprobar el presupuesto anual, fijará las cuotas de los miembros, de acuerdo con la fórmula que sea convenida al efecto.

ARTICULO 37

EL SELA, sus órganos, los funcionarios de la Secretaría Permanente y los Representantes Gubernamentales, gozarán en el territorio de cada uno de los Estados Miembros, de la capacidad jurídica, privilegios e inmunidades que sean indispensables para el ejercicio de sus funciones, para la cual se celebrarán los acuerdos correspondientes con el Gobierno de Venezuela y los demás Estados Miembros.

ARTICULO 38

Son idiomas oficiales del SELA: el español, el francés, el inglés y el portugués.

ARTICULO 39

El presente Convenio quedará abierto para su firma por un período de treinta (30) días a partir del 17 de octubre de 1975.

ARTICULO 40

El presente Convenio será registrado en la Secretaría General de las Naciones Unidas por medio del Gobierno de Venezuela.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios que suscriben, habiendo depositado sus Plenos Poderes, hallados en buena y debida forma, firman el presente Convenio Constitutivo en nombre de sus respectivos Gobiernos.

HECHO en la Ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco, en un original en los idiomas español, francés inglés y portugués, siendo dichos textos igualmente válidos.

El Gobierno de Venezuela será depositario del presente Convenio Constitutivo y enviará copias debidamente autenticadas del mismo a los Gobiernos de los demás países signatarios

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Algimiro Bello S.,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de marzo, del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,

Presidente.

Secretaria.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 318, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Nadin Cury.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 318

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de fecha 20 del mes de enero del año 1976, por medio del cual el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, traspasa a título de venta en favor del señor NADIN CURY, una porción de terreno con área de 640.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 110—Ref.—780—Pte., del Distrito Catastral Nº 4, del Distrito Nacional, (Solar Nº 2, de la Manzana Nº 2, del Plano Particular), y sus mejoras, por la suma total de RD$71,300.00.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR, el Contrato de fecha 20 del mes de Enero del año 1976, por medio del cual el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, traspasa a título de venta en favor del señor NADIN CURY, una porción de terreno con área de 640.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 110—Ref.—780—Pte., del Distrito Catastral Nº 4, del Distrito Nacional, (Solar Nº 2, de la Manzana Nº 2, del Plano Particular), y sus mejoras, por la suma total de RD$71,300.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: CONTRATO NO. 136.

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 6904, serie 34, con sello hábil, Registro Electoral Nº 296286, quién actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 19 de Enero de 1976, expedido por el Poder Ejecutivo, que le faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte: el señor NADIN CURY, dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 7467, Serie 18, con sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO por órgano de su representante VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor NADIN CURY, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 640.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 110—Ref.—780—Pte., del Distrito Catastral Nº 4, del Distrito Nacional. (Solar Nº 2, de la Manzana Nº 2, del Plano Particular), y sus mejoras consistentes en un edificio de tres (3) plantas, (tres apartamientos), ubicado en la Avenida Bolívar esquina Bahoruco (Antigua Privada), con todas sus anexidades y dependencias, dentro de los siguientes linderos y medidas: al Norte, Avenida Bolívar, por donde mide 16.80, 2.56 y 2.50 metros lineales; al Este, Avenida Bahoruco, por donde mide 26.45 metros lineales; al Sur, Parcela Nº 110—Ref.—780—Resto, por donde mide 22.00 metros lineales; y al Oeste, resto de la misma Parcela, por donde mide 30.50 metros lineales".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD$71,300.00 (SETENTIUN MIL TRESCIENTOS PESOS ORO), pagada mediante el recibo Nº 0188541 de fecha 20 de enero de 1976, expedido en su favor por el Colector de Rentas Internas, de esta ciudad, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga a su favor formal recibo de descargo y finiquito en forma legal, por el precio integro de la presente venta.

TERCERO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título Nº 65—1593, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

CUARTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el presente contrato deberá ser somtido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

QUINTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 20 días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis (1976).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes Nacionales.

Nadín Cury,
Comprador.

YO, DR. César Lara Mieses Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS y NADIN CURY, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento, ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 20 días del mes de Enero del año (1976).

Dr. César Lara Mieses,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos.
Secretario.
Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria

Antonio José Lalane
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 319, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra. Elena Almánzar.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 319

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Elena Almánzar, en fecha 29 de octubre de 1975.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR, el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el señor AGRON. RAFAEL H. RIVAS, Administrador General de Bienes Nacionales y la señora ELENA ALMANZAR, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta una porción de terreno con área de 437.00 metros cuadrados dentro de la Parcela Nº 103—Pte., del Distrito Catastral Nº 3, del Distrito Nacional (Solar Nº 5, de la Manzana "C", del Plano Particular) con sus mejoras consistentes en una casa de dos plantas, construída de bloks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, valorada en la suma total de RD$20,600.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE: CONTRATO NO. 3077

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de éste domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 6904, Serie 34, con sello hábil, Registro Electoral Nº 296285, quién actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 27 de octubre de 1975, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte: la señora ELENA ALMANZAR, dominicana, mayor de edad, casada con el señor Fausto Ml. de Jesús Almánzar Fernández, domiciliada y residente en el 629 West de la 136 th Street, Apt. 51, New York, 10031, Estados Unidos de América, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 13458, Serie 56, con sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO por órgano de su

representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora ELENA ALMANZAR, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 437.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 103—Pte., del Distrito Catastral Nº 3, del Distrito Nacional (Solar Nº 5 de la Manzana "C", del Plano Particular), y sus mejoras consistentes en una casa de dos plantas, construída de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, con los siguientes linderos y medidas: al Norte, resto de la misma Parcela (por donde mide 15.00 metros lineales); al Este, resto de la misma Parcela (Solar Nº 4), por donde mide 24.40 metros lineales; al Sur, Calle Respaldo 27 de Febrero, por donde mide 20.00 metros lineales; y al Oeste, resto de la misma Parcela, (Solar Nº 6), por donde mide 25.10 metros lineales".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma total de RD$20,600.00 (VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), pagadero en la siguiente forma: a), la cantidad de US$6,000.00 (SEIS MIL DOLLARES) como pago inicial, pagada por la compradora según consta en el recibo Nº 00099, de fecha 1ro. de marzo de 1974, expedido en su favor por la Administración General de Bienes Nacionales, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga a su favor formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; b), la suma de US$2,000 00 (DOS MIL DOLLARES) al comprador recibir el inmueble objeto del presente contrato y c), el resto ó sea la cantidad de RD$12,600.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO) en 126 mensualidades consecutivas, por valor de RD$100.00 (CIEN PESOS ORO) cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la cantidad de RD$14,600.00 (CA-

TORCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 2103, del Código Civil. En consecuencia, la señora ELENA ALMANZAR, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable, el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Queda convenido entre las partes, que los terrenos que se venden tienen un área de 400 a 600 metros cuadrados, por lo que en caso de que el Agrimensor Contratista al determinar la medida exacta de dicho solar se compruebe algún excedente en dicha área total, el mismo será ajustado según el precio estipulado en este contrato ó sea a razón de RD$12.00 el metro cuadrado.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título Nº 64—5447 expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente Contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

POR EL ESTADO DOMINICANO:
Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes Nacionales.

Elena Almánzar,
Compradora.

YO, DRA. CARMEN O. PEGUERO DE RODRIGUEZ, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS y ELENA ALMANZAR, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento, ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de octubre del año 1975.

Dra. Carmen Olga Peguero de Rodríguez,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán ,Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.
Algimiro Bello S.,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.
Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 320. que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Fernando García.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 320

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y el señor FERNANDO GARCIA, en fecha 6 de octubre del año 1975.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR, el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, y el señor FERNANDO GARCIA, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta, una porción de terreno con área de 475.80 metros cuadrados dentro de la Parcela Nº 150—B—Pte., del Distrito Catastral Nº 2, del Distrito Nacional, (Solar Nº 5 de la Manzana "B" del Plano Particular) y sus mejoras consistentes en una casa de una planta, construída de Blocks y Concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, valorada en la suma total de RD$22,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: CONTRATO NO. 2805.

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de éste domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 6904, Serie 34, con sello hábil, Registro Electoral Nº 296285, quién actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 6 de octubre de 1975, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte: el señor FERNANDO GARCIA, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en el 238th Riverside, New York, Estados Unidos de América, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 19502, Serie 23, con sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las

garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor FERNANDO GARCIA, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 475.80 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 150—B—Pte., del Distrito Catastral Nº 2, del Distrito Nacional, (Solar Nº 5, de la Manzana "B", del Plano Particular) ubicado en la Carretera Sánchez, Km. 9, de esta ciudad, y sus mejoras consistentes en una casa de una planta, construída de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, dentro de los siguientes linderos y medidas: al Norte resto de la misma Parcela, (Solar Nº 4) por donde mide 24.00 metros lineales; al Este, resto de la Parcela Nº 164—Ref.—Sub—D, por donde mide 20.00 metros lineales; al Sur, Parcela Nº 150—B—Resto, (Solar Nº 6), por donde mide 24.00 metros lineales; y al Oeste, Calle, por donde mide 19.90 metros lineales."

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD$22,000.00 (VEINTIDOS MIL PESOS ORO), pagadero en la siguiente forma: a), la cantidad de US$6,000.00 (SEIS MIL DOLLARES), como pago inicial, pagada mediante el recibo Nº 236, de fecha 26 de agosto de 1974, expedido en su favor por la Administración General de Bienes Nacionales, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga a su favor recibo de descargo y carta de pago en forma legal; b), la cantidad de US$2,000.00 (DOS MIL DOLLARES) al comprador recibir el inmueble objeto del presente contrato; c), el resto ó sea la suma de RD$14,000.00 (CATORCE MIL PESOS ORO) en 140 mensualidades consecutivas, por valor de RD$100.00 (CIEN PESOS ORO) cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD$16,000.00 (DIECISEIS MIL PESOS ORO), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, el

señor FERNANDO GARCIA, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable, el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Queda convenido entre las partes, que los terrenos que se venden tienen un área de 400 a 600 metros cuadrados, por lo que en caso de que el Agrimensor Contratista al determinar la medida exacta de dicho solar, compruebe excedente en dicha área total, el mismo será ajustado según el precio estipulado de este contrato ó sea a razón de RD$12.00 el metro cuadrado.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título Nº 62—2793, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 55 Inciso 10, de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana,

a los 6 días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

POR EL ESTADO DOMINICANO:
Agrón. Rafael H. Rivas,

Administrador General de Bienes Nacionales.

Fernando García,
Comprador.

YO, DRA. CARMEN O. PEGUERO DE RODRIGUEZ, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS y FERNANDO GARCIA, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento, ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados de lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Ditrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de octubre del año (1975).

Dra. Carmen Olga Peguero de Rodríguez,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de Marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Algimiro Bello S.,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos.
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 321, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y los Sres. José R. Peña Ramírez y Rosa D. Tavárez Peña.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 321

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y los Señores José Rafael Peña Ramírez y Rosa Delia Tavarez de Peña, en fecha 6 de octubre de 1975.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, y los Sres. José Rafael Peña Ramírez y Rosa Delia Tavarez de Peña, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta, una porción de terreno con área de 464.60 metros cuadrados dentro de la Parcela Nº 150—B—Pte., del Distrito Catastral Nº 2 del Distrito Nacional (Solar Nº 6. de la Manzana "B" del Plano Particular), y sus mejoras, consistentes en una casa de una planta construída de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, valorada en la suma total de RD$22,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: CONTRATO NO. 2794.

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales,

AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de éste domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 6904, serie 34, con sello hábil, Registro Electoral Nº 296285, quién actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 6 de octubre de 1975, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte: los señores JOSE RAFAEL PEÑA RAMIREZ y ROSA DELIA TAVAREZ DE PEÑA, dominicanos, mayores de edad, ambos casados, domiciliados y residentes en el 222-62 St. Apt. 2 Brooklyn, New York, Estados Unidos de América, portadores de la Cédulas de Identificación Personal Nos. 2396 y 58770, Series 52 y 31, respectivamente, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO por órgano de su representante VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de los señores JOSE RAFAEL PEÑA RAMIREZ y ROSA DELIA TAVAREZ DE PEÑA, quienes declaran aceptar el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 464.60 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 150—B—Pte., del Distrito Catastral Nº 2, del Distrito Nacional, (Solar Nº 6, de la Manzana "B" del Plano Particular), y sus mejoras, consistentes en una casa de una planta, construída de blocks y concreto pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias dentro de los siguientes linderos y medidas: Al Norte, Parcela Nº 150—B—Resto, (Solar Nº 5) por donde mide 24.00 metros lineales; Al Este, Parcela Nº 164—Ref.—Subd., por donde mide 20.00 metros lineales; Al Sur, Parcela Nº 150—Resto, (Solar Nº 7) por donde mide 23.30 metros lineales; y al Oeste, Calle, por donde mide 19.50 metros lineales."

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las par-

tes para la presente venta, ha sido por la suma total de RD$ 22,000.00 (VEINTIDOS MIL PESOS ORO) pagadero en la siguiente forma: a), la cantidad de US$6,000.00 (SEIS MIL DOLLARES) como pago inicial, pagada mediante el recibo Nº 258, de fecha 26 de Agosto de 1974, expedido en su favor por la Administración General de Bienes Nacionales, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga a su favor formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; b), la cantidad de US$ 2,000.00 (DOS MIL DOLLARES) a los compradores recibir el inmueble objeto del presente contrato y c), el resto ó sea la suma de RD$14,000.00 (CATORCE MIL PESOS ORO), en 140 mensualidades consecutivas, por valor de RD$100.00 (CIEN PESOS ORO) cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la cantidad de RD$16,000.00 (DIECISEIS MIL PESOS ORO), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, los señores JOSE RAFAEL PEÑA RAMIREZ Y ROSA DELIA TAVAREZ DE PEÑA, autorizan y requieren del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable, el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Queda convenido entre las partes, que los terrenos que se venden tienen un área de 400 a 600 metros cuadrados, por lo que en caso de que el Agrimensor Contratista al determinar la medida exacta de dicho solar se compruebe algún excedente en dicha área total, el mismo será ajustado según el precio estipulado en este contrato, ó sea a razón de RD$12.00 el metro cuadrado.

SEXTO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 53, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato, y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes Nacionales.

José Rafael Peña Ramírez,
Rosa Delia Tavarez de Peña,
COMPRADORES.

YO, DRA. CARMEN O. PEGUERO DE RODRIGUEZ, Abogado-Notario Público, de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS, JOSE RAFAEL PEÑA RAMIREZ y ROSA DELIA TAVAREZ DE PEÑA, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de octubre del año (1975).

Dra. Carmen Olga Peguero de Rodríguez,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Algimiro Bello S.,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos.
Secretario.

Miriam Marte Mortes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 322, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra. Geisha Grullón.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 322

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Geisha Grullón, en fecha 11 de septiembre de 1975.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, y la señora Geisha Grullón, por medio del cual el primero traspasa a la segunda a título de venta, una porción de terreno con área de 430.00 metros cuadrados dentro de la

Parcela Nº 145—Pte., del Distrito Catastral Nº 2, del Distrito Nacional, (Solar Nº 2 de la Manzana "F", del Plano Particular) y sus mejoras, consistentes en una casa de una planta, construída de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencia, valorado en la suma total de RD$22,000.-00, que copiado a la letra dice así:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de éste domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 6904, Serie 34, con sello hábil, Registro Electoral Nº 296285, quién actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 8 de septiembre de 1975, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte: la señora GEISHA GRULLON, dominicana, mayor de edad, soltera, domiciliada y residente en 34--19 90th Street, Jackson Heights New York, Estados Unidos de América, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 1192046, Serie 31, con sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora GEISHA GRULLON, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 430.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 145—Pte., del Distrito Catastral Nº 2, del Distrito Nacional, (Solar Nº 2, de la Manzana "F", del Plano Particular), y sus mejoras, consistentes en una casa de una planta, construída de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, con los siguientes lin-

deros y medidas: Al Norte, resto de la misma Parcela, (Solar Nº 1), por donde mide 20.00 metros lineales; Al Este, Calle "B", por donde mide 21.00 metros lineales; Al Sur, resto de la misma Parcela, (Solar Nº 3), por donde mide 20.00 metros lineales; y Al Oeste, Parcela Nº 168, por donde mide 22.00 metros lineales

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma total de RD$ 22,000.00 (VEINTIDOS MIL PESOS ORO), pagadero en la siguiente forma: a) la cantidad de US$6,000.00 (SEIS MIL DOLLARES) como pago inicial, pagada mediante el recibo Nº 255, de fecha 26 de Agosto de 1974, expedida en su favor por el Administrador General de Bienes Nacionales, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO, otorga a su favor formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal, b) la suma de US$ 2,000.00 (DOS MIL DOLLARES), al comprador recibir el inmueble objeto del presente contrato, y c) el resto ó sea la cantidad de RD$14,000.00 (CATORCE MIL PESOS ORO), en 140 mensualidades consecutivas, por valor de RD$100.00 (CIEN PESOS ORO) cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes que el inmueble a que se contrae el presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD$16,000.00 (DIECISEIS MIL PESOS ORO), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, la señora GEISHA GRULLON, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Queda convenido entre las partes que la porción de terreno que se vende tienen un área de 400 a 600 metros cua-

drados, por lo que en caso de que el Agrimensor Contratista al determinar la medida exacta de dicho solar se compruebe algún excedente en dicha área total, el mismo será ajustado según el precio estipulado en este Contrato, ó sea a razón de RD$12.00 el metro cuadrado.

SEXTO: Queda establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación en vista de que el inmueble al que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20.000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título Nº 62—2599, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 11 días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes Nacionales.

Geisha Grullón,
Compradora.

YO, DRA. MARIA ESTELA SOLIS DE DIPP, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los

señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS y GEISHA GRULLON, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé de juramento, ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados, de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República, a los 11 días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

Dra. María Estela Solís de Dipp,
Abogado-Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Algimiro Bello S.,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 323, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. José Francisco Castillo Díaz.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 323

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Venta suscrito en fecha 19 de noviembre de 1975, entre el Estado Dominicano y el señor José Francisco Castillo Díaz,

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el AGRON. RAFAEL H. RIVAS, Administrador General de Bienes Nacionales y el señor JOSE FRANCISCO CASTILLO DIAZ, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta una porción de terreno con área de 600.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 150—B—Pte., del Distrito Catastral Nº 2, del Distrito Nacional, (Solar Nº 8 de la Manzana "C", del Plano Particular) ubicado en el Km. 8½ de la Carretera Sánchez), con sus mejoras, consistentes en una casa de una planta, construída de blocks y concreto, pisos de granito con todas sus anexidades y dependencias, valorada en la suma total de RD$20,600.00, que copiado a la letra dice así:

E N T R E : CONTRATO NO. 3124

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de éste domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 6904, Serie 31, con sello hábil, Registro Electoral Nº 296285, quién actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 17 de noviembre de 1975, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte: el señor JOSE FRANCISCO CASTILLO DIAZ, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en la 19 W 104 St. Apt. 4—B, New York, Estados Unidos de América, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 16727, Serie 48, con sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado como se indica más arriba, VENDE, CEDE Y

TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor JOSE FRANCISCO CASTILLO DIAZ, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

Una porción de terreno con área de 600.00 metros cuadrados dentro de la Parcela Nº 150—B—Pte., del Distrito Catastral Nº 2, del Distrito Nacional, (Solar Nº 8, de la Manzana "C", del Plano Particular), ubicado en el Km. 8½ de la Carretera Sánchez, y sus mejoras consistentes en una casa de una planta, construida de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, dentro de los siguientes linderos: al Norte, resto de la misma Parcela, (Solar Nº 7); al Este, Parcela Nº 164—Ref.—Sub; al Sur, resto de la Parcela Nº 150—B; y al Oeste, Calle."

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma total de RD$ 20,600.00 (VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), pagadero en la siguiente forma: a), la cantidad de US$6,000.00 (SEIS MIL DOLLARES) como pago inicial, pagada mediante el recibo Nº 00184, de fecha 18 de julio de 1974, expedido en su favor por la Administración General de Bienes Nacionales, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO, otorga a su favor recibo de descargo y carta de pago en forma legal; b), la suma de US$2,000.00 (DOS MIL DOLLARES), al comprador recibir el inmueble objeto del presente contrato, y c), el resto ó sea la cantidad de RD$12,600.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO) en 126 mensualidades consecutivas por valor de US$ 100.00 (CIEN DOLLARES) cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes que el inmueble a que se contrae el presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD$14,600.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 2103, del Código Ci-

vil. En consecuencia, el señor JOSE FRANCISCO CASTILLO DIAZ, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: QUEDA CONVENIDO entre las partes que la porción de terreno que se vende, tiene un área de 500 a 600 metros cuadrados, por lo que en caso de que el Agrimensor Contratista al determinar la medida exacta de dicho solar se compruebe algún excedente en dicha área total, el mismo será ajustado según el precio estipulado en este contrato, ó sea a razón de RD$12.00 el metro cuadrado.

SEXTO: Queda establecido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título Nº 62—2793, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales, de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana,

a los 19 días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes Nacionales.

José Francisco Castillo Díaz,
Comprador.

YO, DR. ANGEL TUCIDIDEZ PEREZ Y PEREZ, Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS y JOSE FRANCISCO CASTILLO DIAZ, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de noviembre del año 1975.

Dr. Angel Tucidides Pérez y Péerz
Abogado-Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Algimiro Bello S.,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández.
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos.
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 324, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Santiago Cruz.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 324

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Santiago Cruz, en fecha 26 de noviembre de 1975.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano debidamente representado en este acto por el señor AGRON. RAFAEL H. RIVAS, Administrador General de Bienes Nacionales y el señor SANTIAGO CRUZ, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta una porción de terreno con área de 523.0 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 145-Pte., del Distrito Catastral Nº 2, del Distrito Nacional (Solar Nº 7 de la Manzana "E". del Plano Particuar) y sus mejoras consistentes en una casa de una planta, construída de blocks y concreto; pisos de granito con todas sus anexidades y dependencias, valorada en la suma total de RD$-20,600.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: CONTRATO Nº 3216

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en

sado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal Nº 6904, serie 34, con sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 25 de noviembre de 1975, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor SANTIAGO CRUZ, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Manuela Ondina Ortiz de Cruz, domiciliado y residente en el 645 West 160 th Street, Apt. 3-S, New York, 10032, Estados Unidos de América, portador de la cédula de identificación personal Nº 9080, serie 64, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor SANTIAGO CRUZ, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 523.50 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 145-Pte., del Distrito Catastral Nº 2, del Distrito Nacional (Solar Nº 7 de la Manzana "E", del plano particular), y sus mejoras consistentes en una casa de una planta, construída de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencia, con los siguientes linderos y medidas: al Norte, resto de la misma Parcela (Solar Nº 6), por donde mide 20.00 metros lineales; al Este, Calle "B", por donde mide 25.75 metros lineaes; al Sur, Calle "C", por donde mide 20.00 metros lineales y al Oeste, Parcela Nº 168, por donde mide 26.60 metros lineales".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD$20,600.00 (VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), pagadero en la

siguiente forma: a), la cantidad de US$6,000.00 (SEIS MIL DOLLARES), como pago inicial, pagada por el comprador mediante el recibo Nº 00139, de fecha 16 de abril de 1974, expedido en su favor por la Administración General de Bienes Nacionales, suma por la cual el ESTADO DOMINICAIO otorga a su favor formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; b), la cantidad de US$2,000.00 (DOS MIL DOLLARES), al comprador recibir el inmueble objeto del presente contrato y c), el resto ó sea la suma de RD$12,600 00 (DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO) en 126 mensualidades consecutivas a razón de RD$100.00 (CIEN PESOS ORO) cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD$14.600.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO) de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, el señor SANTIAGO CRUZ, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable, el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Queda convenido entre las partes, que los terrenos que se venden tienen un área de 500 a 600 metros cuadrados, por lo que en caso de que el Agrimensor Contratista al determinar la medida exacta de dicho solar, se compruebe algún excedente en dicha área total, el mismo será ajustado según el precio estipulado en este contrato ó sea a razón de RD$12.00 el metro cuadrado.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en

virtud del Certificado de Título Nº 62-2599 expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes
Nacionales.

Santiago Cruz,
Comprador.

YO, DRA. ALTAGRACIA RAMIREZ DUVAL, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que por ante mi comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS Y SANTIAGO CRUZ, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de noviembre del año (1975).

Dra. Altagracia Ramírez Duval,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacio-

nal, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de Marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Rafael Algimiro Bello S.,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 325, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y los Sres. María J. Alcántara de Roca y Rafael V. Roca.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 325

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de venta suscrito entre el Estado Dominicano y los señores María Jacoba Alcántara de Roca y Rafael Valentín Roca, en fecha 6 de octubre de 1975.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el AGRON. RAFAEL H. RIVAS, Administrador General de Bienes Nacionales, y los señores MARIA JACOBA ALCANTARA DE ROCA Y RAFAEL VALENTIN ROCA, por medio del cual el primero traspasa a los segundos a título de venta una porción de terreno con área de 600.00 metros cuadrados ubicado

dentro de la Parcela Nº 150-B-Pte., del Distrito Catastral Nº 2, del Distrito Nacional, (Solar Nº 11 de la Manzana "A", del Plano Particular) con sus mejoras consistentes en una casa de una planta construída de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, valorada en la suma total de RD$20,600.00; que copiado a la letra dice así:

E N T R E : CONTRATO Nº 2858.

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal Nº 6904, serie 34, con sello hábil, Registro Electoral Nº 296285, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 6 de octubre de 1975, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, los señores MARIA JACOBA ALCANTARA DE ROCA, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identificación personal Nº 94537, serie 1ra., y RAFAEL VALENTIN ROCA, dominicano, mayor de edad, ambos casados y domiciliados y residentes en el 202 West 78 th St. Apt. 4-E, New York, Estados Unidos de América, portador de la cédula de identificación personal Nº 81412, serie 1ra., se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de los señores MARIA JACOBA ALCANTARA DE ROCA y RAFAEL VELENTIN ROCA, quienes aceptan el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 600.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 150—B—Pte., del Distrito Catastral Nº 2, del Distrito Nacional (Solar Nº 11 de la Manzana "A", del plano particular), ubicado en el Km. 9 de la Carretera Sánchez, y sus mejoras consistentes en una casa de una planta, construída de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, con los siguientes linderos: al Norte, resto de la misma Parcela (Solar Nº 10); al Este, Calle; al Sur, Calle; y al Oeste: Parcela Nº 150—A".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma total de RD$20,600.00 (VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), pagaderos en la siguiente forma: a) la cantidad de US$6.000.00 (SEIS MIL DOLLARES) como pago inicial, pagada por los compradores mediante el recibo Nº 00180, de fecha 18 de julio de 1974, expedido en su favor por la Administración General de Bienes Nacionales, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga a su favor formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; b), la cantidad de US$2,000.00 (DOS MIL DOLLARES) al comprador recibir el inmueble objeto del presente contrato; y c), el resto ó sea la cantidad de RD$12,600.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO) en 126 mensualidades consecutivas, a razón de RD$100.00 (CIEN PESOS ORO) cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD$14,600.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, los señores MARIA JACOBA ALCANTARA DE ROCA y RAFAEL VALENTIN ROCA, autorizan y requieren del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acor-

dado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Queda convenido entre las partes, que los terrenos que se venden tienen un área de 500 a 600 metros cuadrados, por lo que en caso de que el Agrimensor Contratista al determinar la medida exacta de dicho solar, se compruebe algún excedente en dicha área total, el mismo será ajustado según el precio estipulado en este contrato, ó sea a razón de RD$12.00 el metro cuadrado.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble a que se contrae el presente contrato, en virtud del Certificado de Título Nº 62—2793, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes
Nacionales.

COMPRADORES:

María Jacoba Alcántara de Roca.

Rafael Valentín Roca.

YO, DR. ANGEL TUCIDIDES PEREZ Y P., Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS, MARIA JACOBA ALCANTARA DE ROCA y RAFAEL VALENTIN ROCA, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer, y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de octubre del año (1975).

Angel Tucídides Pérez y Pérez,

Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Rafael Algimiro Bello S.,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados.

AGN

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

BALANCE GENERAL

AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1975

(VALORES EN RD$)

ACTIVO

RESERVA MONETARIA		
Oro	3,619,059.49	
DIVISAS:		
Dólares de los Estados Unidos y otras Monedas Extranjeras	1,863,734.12	
Depósitos en Bancos del Exterior	95,512,849.20	
Otros Valores en Divisas	2,791,699.35	
INVERSIONES EN VALORES:		
Bonos de Instituciones Internacionales	2,250,000.00	
Otras Inversiones	12,949,767.24	
Aportes en Oro o Divisas en Instituciones Internacionales	17,104,091.72	
	136,091,201.12	
Deducciones por obligaciones en Oro o Divisas	24,002,984.53	112,088,216.59
ACTIVOS INTERNACIONALES AFECTOS A OBLIGACIONES EN ORO O DIVISAS		24,002,984.53
MONEDA METALICA EN CAJA		408,163.38
ADELANTOS Y REDESCUENTOS		116,959,033.99
INVERSIONES EN TITULOS DE CREDITO		202,312,170.23
ACCIONES EN BANCOS DEL ESTADO		32,016,000.00
INVERSIONES DEL FONDO DE REGULACION DE VALORES		20,751,796.39
APORTES EN MONEDA NACIONAL EN INSTITUCIONES INTERNACIONALES		57,019,100.97
EDIFICIO DEL BANCO		1,044,617.31
MUEBLES Y ENSERES		743,497.67
OTRAS CUENTAS DEL DEBE		160,308,006.57
		727,653,588.13
CUENTAS DE ORDEN		497,161,018.83

PASIVO

EMISION MONETARIA		
Billetes Emitidos	196,524,883.00	
Moneda Fraccionaria de Papel Emitida	22,569.95	
Depósitos a la Vista en Moneda Nacional	147,605,266.89	
	344,152,719.84	
CUENTAS ESPECIALES EN MONEDA NACIONAL	28,930,430.00	
OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA	75,933,296.33	
OBLIGACIONES EN MONEDA NACIONAL	81,370,375.12	
OTRAS CUENTAS DEL HABER	152,057,239.65	682,444,060.94
CAPITAL Y RESERVAS		
CAPITAL	700,000.00	
RESERVA p/CONTINGENCIA DESARROLLO ECONOMICO (FIDE)	300,000.00	
RESERVA PARA AMPLIACION DE CAPITAL	5,340,539.99	
RESERVA GENERAL	33,285,508.51	
RESERVA DEL FONDO DE REGULACION DE VALORES	5,583,478.69	45,209,527.19
		727,653,588.13
CUENTAS DE ORDEN		497,161,018.83

LIC. EMILIO DE LUNA P.,
Gerente.

LIC. CESAR E. ECHAVARRIA A.,
Contralor

ING. FERNANDO PERICHE.
Gobernador.

Nota: Publicación hecha conforme al Art. 73 de la Ley Orgánica del Banco Central.

Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos.
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 326, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra. Thelma V. Acosta de Terrero.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 326

VISTO: el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Thelma Violeta Acosta de Terrero, en fecha 26 de noviembre de 1975;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, y la señora Thelma Violeta Acosta de Terrero, por medio del cual el primero traspasa a la segunda a título de venta, una porción de terreno con área de 530.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 145!Pte., del Distrito Catastral Nº 2, del Distrito Nacional (Solar Nº 8 de la Manzana "D", del plano particular), y sus mejoras consistentes en una casa de dos plantas, construída de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, por un valor de RD$20,600.00; que copiado a la letra dice así:

E N T R E : CONTRATO Nº 3223

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales,

AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal Nº 6904, serie 34, con sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 25 de noviembre de 1975, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora THELMA VIOLETA ACOSTA DE TERRERO, dominicana, mayor de edad, casada, domiciliada y residente en el 203 West, 108 Th Street, Apartamiento 16, New York, Estados Unidos de América, provista de la cédula de identificación personal Nº 523, serie 76, con sello al día, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora THELMA VIOLETA ACOSTA DE TERRERO, quien acepta el inmueble que se describe a continuación.

"Una porción de terreno con área de 530.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 145—Pte., del Distrito Catastral Nº 2, del Distrito Nacional (Solar Nº 8 de la Manzana "D", del plano particular), y sus mejoras consistentes en una casa de dos plantas, construída de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, con los siguientes linderos y medidas; Al Norte, resto de la misma Parcela (Solar Nº 7), por donde mide -9 90 metros lineales; Al Este, Parcela Nº 125, por donde mide 26.50 metros lineales; Al Sur, Calle "C" por donde mide 20.25 metros lineales; y al Oeste, Calle "B", por donde mide 26.50 metros lineales".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma deRD$20,600.00

(VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), pagadero en la siguiente forma: a), la suma de US$6,000.00 (SEIS MIL DOLLARES) como pago inicial, pagada mediante el recibo Nº. 00-158, de fecha 27 de Mayo de 1974, exped do por esta Administración General de Bienes Nacionales, más la cantidad de US$-2,000.00 (DOS MIL DOLLARES), al comprador recibir dicho inmueble, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga a favor de THELMA VIOLETA ACOSTA DE TERRERO, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y b) El balance restante, ascendente a la cantidad de RD$12,600.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO) en 126 mensualidades consecutivas por valor de RD$100.00 (CIEN PESOS ORO), cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble a que se contrae el presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado, en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD$14,600.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103, del Código Civil. En consecuencia, la señora THELMA VIOLETA ACOSTA DE TERRERO, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Se hace constar de manera expresa, que la porción de terreno que se vende mediante el presente contrato, tiene un área de 500 a 600 metros cuadrados, por lo que en caso de que el Agrimensor Contratista al determinar la medida exacta de la misma, se compruebe algún excedente en dicha área total, el mismo será ajustado según el precio estipulado en este acto, o sea, a razón de RD$12.00 (DOCE PESOS ORO) el metro cuadrado.

SEXTO: Las partes contratantes convienen en que el pre-

sente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación, en vista de que el inmueble a que se contrae el mismo tiene un valor que excede de los RD$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 55, inciso 10, de la Constitución de la República.

SEPTIMO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título Nº 62—2599, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Las partes aceptan de buena fé todas las estipulaciones del presente contrato, y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO: en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes
Nacionales.

Thelma Violeta Acosta de Terrero,
Compradora.

YO, DRA. SILVANI GOMEZ JUERRERA, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS Y THELMA VIOLETA ACOSTA DE TERRERO, de calidades y generales que constan, quienes me han declarado que esas son las firmas que acostumbran

usar en todos sus actos, tanto públicos como privados, de todo lo cual doy entera fé y crédito.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de Noviembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

Dra. Silvani Gómez Herrera,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de Marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Rafael Algimiro Bello S.,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos.
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 327, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Danilo A. Sagredo Barruecos.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 327

VISTO: el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Danilo Antonio Sagredo Barruecos, en fecha 19 de noviembre de 1975;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, y el señor Danilo Antonio Sagredo Barruecos, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta una porción de terreno con área de 600.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 110-Ref.—780—Pte., del Distrito Catastral Nº 4, del Distrito Nacional, (Solar Nº 3, de la Manzana III) del Plano Particular, y sus mejoras, consistentes en una casa de una planta, construída de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y depenencias, por un valor de RD$20,600.00; que copiado a la letra dice así:

E N T R E CONTRATO Nº 3123

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGROI. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal Nº 6904, serie 34, con sello hábil, Registro Electoral Nº 296285, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 17 de noviembre de 1975, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte; el señor DANILO ANTONIO SAGREDO BARRUECOS, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Niurka Guillermina Vásquez de Sagredo, domiciliados y residente en el 600 West de la 142 St. Nº 65, de la Ciudad de New York, Estados Unidos de América, portador de la cédula de identificación personal Nº 35645, serie 51, con sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO por órgano de su

representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravamenes, en favor del señor DANILO ANTONIO SAGREDO BARRUECOS, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 600.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral Nº 4, del Distrito Nacional, (Solar Nº 3, de la Manzana III), del Plano Particular, y sus mejoras, consistentes en una casa de una planta, construida de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, dentro de los siguientes linderos: al Norte, resto de la misma parcela (Solar Nº 4), al Este, resto de la misma Parcela, (Solar Nº 13); al Sur, resto de la misma Parcela, (Solar Nº 2), y al Oeste, calle Principal".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD$20,600.00 (VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), pagadero en la siguiente forma: a) la cantidad de US$6,000.00 (SEIS MIL DOLLARES) como pago inicial, pagada por el comprador mediante el recibo Nº 00007, de fecha 24 de septiembre de 1973, expedido en su favor por el Colector de Rentas Internas, de esta ciudad, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga a su favor formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; b) la suma de US$2,000.00 (DOS MIL DOLLARES) al recibir el inmueble a que se contrae el presente contrato y c), el resto o sea la suma de RD$12,600.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO) en 126 mensualidades consecutivas, por valor de RD$100.00 (CIEN PESOS ORO) cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD$14,600.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor DANILO ANTONIO SAGREDO BARRUE-

AGN

COS, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Queda convenido entre las partes, que los terrenos que se venden tienen un área de 500 a 600 metros cuadrados, por lo que en caso de que el Agrimensor Contratista al determinar la medida exacta de dicho solar, se compruebe algún excedente en dicha área total, el mismo será ajustado según el precio estipulado en este contrato, ó sea a razon de RD$12.00 el metro cuadrado.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título Nº 65—1593 expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes Nacionales.

Danilo Antonio Sagredo Barruecos,
Comprador.

YO, DRA. CARMEN O. PEGUERO DE RODRIGUEZ, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS Y DANILO ANTONIO SAGREDO BARRUECOS, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

Dra. Carmen Olga Peguero de Rodriguez,

Abogado-Notario Público."

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de Marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Rafael Algimiro Beilo S.,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días

del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos.
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 328, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Pedro D. Cabrera.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 328

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Venta suscrito entre el ESTADO DOMINICANO y el señor PEDRO DOMINGO CABRERA, en fecha 26 de noviembre de 1975;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, y el señor PEDRO DOMINGO CABRERA, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta una porción de terreno con área de 600.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 122—A—1—A—Pte., del Distrito Catastral Nº 3, del Distrito Nacional y sus mejoras consistentes en una casa de una planta, construída de blocks y concreto, pisos de granito con todas sus anexidades y dependencias, por un valor de RD$20,600.00; que copiado a la letra dice así:

E N T R E : CONTRATO Nº 3224

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H RIVAS, dominicano, mayor de edad, ca-

sado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal Nº 6904, serie 34, con sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 25 de noviembre de 1975, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor PEDRO DOMINGO CABRERA, dominicano, mayor de edad, casado con la señora María Badía de Cabrera, domiciliado y residente en el 601 West de la 144th Street, Apt. 5-C, New York, 10031, Estados Unidos de América, portador de la cédula de identificación personal Nº 14962, serie 32, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor PEDRO DOMINGO CABRERA, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 600.00 metros cuadrados dentro de la Parcela Nº 122—A—1—A—Pte., del Distrito Catastral Nº 3, del Distrito Nacional, y sus mejoras consistentes en una casa de una planta, construida de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, con los siguientes linderos: al Norte, resto de la misma Parcela; al Este, resto de la misma Parcela; al Sur Calle Dr. Balaguer; y al Oeste, resto de la misma Parcela".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma total de RD$20,600.00 (VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), pagadero en la siguiente forma: a) la cantidad de US$6,000.00 (SEIS MIL DOLLARES), como pago inicial, pagada por el comprador mediante el recibo Nº 00100, de fecha 1ro. de marzo de 1974, expedido en su favor por la Administración General de Bienes Na-

cionales, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga a su favor formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; b) la cantidad de US$2,000.00 (DOS MIL DOLLARES) al comprador recibir el inmueble objeto del presente contrato; y c) el resto o sea la cantidad de RD$12,600.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO) en 126 mensualidades consecutivas, a razón de RD$100.00 (CIEN PESOS ORO) cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la cantidad de RD$14,600.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, el señor PEDRO D. CABRERA, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Queda convenido entre las partes, que los terrenos que se venden tienen un área de 500 a 600 metros cuadrados, por lo que en caso de que el Agrimensor contratista al determinar la medida exacta de dicho solar, se compruebe algún excedente en dicha área total, el mismo será ajustado según el precio estipulado en este contrato, o sea a razón de RD$-12.00 el metro cuadrado.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título Nº 64—1407 expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del

presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,

Administrador General de Bienes Nacionales.

Pedro D. Cabrera,

Comprador.

YO, DR. SILVANI GOMEZ HERRERA. Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS Y PEDRO D. CABRERA, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento, ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados, de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de noviembre del año 1975.

Dr. Silvani Gómez Herrera,

Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacio-

nal, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Rafael Algimiro Bello S.,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos.
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 329, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra. Lourdes P. Ceballos Artiles.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 329

VISTO: el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Lourdes Primitiva Ceballos Artiles, en fecha 18 de diciembre de 1975.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, y la señora Lourdes Primitiva Ceballos Artiles, por medio del cual el primero traspasa a la segunda a título de venta, una porción de terreno con área de 600.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 110—Ref.—780—Pte., del Distrito Ca-

tastral Nº 4, del Distrito Nacional (Solar Nº 10 de la Manzana XI, del Plano Particular), y sus mejoras consistentes en una casa de una planta, construída de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, por un valor de RD$20,600.00, que copiado a la letra dice así:

E N T R E : CONTRATO Nº 3311

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal Nº 6904, serie 34, con sello al día, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 15 de diciembre de 1975, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora LOURDES PRIMITIVA CEBALLOS ARTILES, dominicana, mayor de edad, soltera, de quehaceres domésticos, domiciliada y residente en el 10 Hillside Avenue, Apt. 2-H, New York, 10040, Estados Unidos de América, provista de la cédula de identificación personal Nº 17106, serie 37, se ha convenido y pactado el siguiente

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora LOURDES PRIMITIVA CEBALLOS ARTILES, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 600.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 110—Ref.—780—Pte., del Distrito

Catastral Nº 4, del Distrito Nacional, (Solar Nº 10 de la Manzana XI, del Plano Particular), y sus mejoras consistentes en una casa de una planta, construída de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, con los siguientes linderos y medidas: al Norte, Calle "A", por donde mide 20.00 metros lineales; al Este, resto de la misma Parcela (Solar Nº 11), por donde mide 29.15 metros lineales; al Sur, resto de la misma Parcela (Solares Nos. 21 y 22), por donde mide 20.00 metros lineales; y al Oeste, resto de la misma Parcela (Solar Nº 9), por donde mide 30.00 metros lineales".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD$20,600.00 (VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), pagadero en la siguiente forma: a) la cantidad de US$6,000.00 (SEIS MIL DOLLARES), como pago inicial, pagada por la compradora según consta en el recibo Nº 00101, de fecha 1 de marzo de 1974, expedido en su favor por la administración General de Bienes Nacionales, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga a su favor formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; b), la cantidad de US$2,000.00 (DOS MIL DOLLARES) al comprador recibir el inmueble objeto del presente contrato y c), el resto o sea la cantidad de RD$12,600.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO) en 126 mensualidades consecutivas por valor de RD$100.00 (CIEN PESOS ORO) cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la cantidad de RD$14,600.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, la señora LOURDES PRIMITIVA CEBALLOS ARTILES, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acor-

dado y ejecutable, el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Queda expresamente convenido entre las partes, que los terrenos que se venden tienen un área de 500 a 600 metros cuadrados, por lo que en caso de que el Agrimensor Contratista al determinar la medida exacta de dicho solar se compruebe algún excedente en dicha área total, el mismo será ajustado según el precio estipulado en este contrato ó sea a razón de RD$12.00 el metro cuadrado.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título Nº 65-1593 expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes Nacionales.

Lourdes Primitiva Ceballos Artiles,
Compradora.

YO, DR. VICTOR KALAF K., Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores AGRON. RA-

FAEL H. RIVAS Y LOURDES PRIMITIVA CEBALLOS ARTILES, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que costumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados, de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de Diciembre del año 1975.

Dr. Víctor Kalaf K.,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Rafael Algimiro Bello S.,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 330, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Manuel Peguero.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 330

VISTO: El inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Manuel Peguero, en fecha 10 de diciembre de 1975;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, y el señor Manuel Peguero, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta una porción de terreno con área de 578.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 89-C-Pte., del Distrito Catastral Nº 3, del Distrito Nacional (Solar Nº 4 de la Manzana "A", del Plano Particular), y sus mejoras consistentes en una casa de una planta, construida de blocks y concreto, pisos de granito con todas sus anexidades y dependencias, por un valor de RD$20,600.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE: CONTRATO Nº 3307

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal Nº 6904, serie 34, con sello al día, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 8 de diciembre de 1975, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor MANUEL PEGUERO, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, domiciliado y residente en el 5505 Wood side Avenue, Apt. 105, Woodside, New York, 11377, Estados Unidos de América, portador de la cédula de identificación personal Nº 4568, serie 4, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANS-

FIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor MANUEL PEGUERO, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 578.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 89-C-Pte., del Distrito Catastral Nº 3, del Distrito Nacional (Solar Nº 4 de la Manzana "A", del plano particular), y sus mejoras consistentes en una casa de una planta, construida de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, con los siguientes linderos y medidas: al Norte, Parcela Nº 103 (Solares Nos. 18 y 19), por donde mide 20.00 metros lineales; al Este, Parcela Nº 89—C—Resto (Solar Nº 3), por donde mide 29.80 metros lineales; al Sur, Calle Miguel Angel Monclús, por donde mide 20.00 metros lineales; y al Oeste, Parcela Nº 89—CB Resto (Solar Nº 5), por donde mide 28.00 metros lineales".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma total de RD$20,600.00 (VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), pagadero en la siguiente forma: a), la cantidad de US$6,000.00 (SEIS MIL DOLLARES), como pago inicial, pagada por el comprador mediante el recibo Nº 00086, de fecha 16 de enero de 1974, expedido en su favor por el Colector de Rentas Internas, de esta ciudad, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga a su favor formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; b), la cantidad de US$2,000.00 (DOS MIL DOLLARES), al comprador recibir el inmueble a que se contrae el presente contrato; y c), el resto ó sea la cantidad de RD$12,600.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO) en 126 mensualidades consecutivas, por valor de RD$100.00 (CIEN PESOS ORO) cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD$14,600.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), de conformidad con las

disposiciones contenidas en el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, el señor MANUEL PEGUERO, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable, el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Queda convenido entre las partes, que los terrenos que se venden tienen un área de 500 a 600 metros cuadrados, por lo que en caso de que el Agrimensor Contratista al determinar la medida exacta de dicho solar, se compruebe algún excedente en dicha área total, el mismo será ajustado según el precio estipulado en este contrato, ó sea a razón de RD$12,00 el metro cuadrado.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título Nº 41570, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de Diciembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes Nacionales.

Manuel Peguero,
Comprador.

YO, DR. LUIS CONRADO CEDEÑO C., Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS Y MANUEL PEGUERO, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de Diciembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

Dr. Luis Conrado Cedeño C.,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Rafael Algimiro Bello S.,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los

dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 231, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra. Celeste Castillo de López.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 331

VISTO: El inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Celeste Castillo de López, en fecha 26 de noviembre de 1975;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, y la señora Celeste Castillo de López, mediante el cual el primero traspasa a la segunda a título de venta una porción de terreno con área de 558.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 103—Pte., del Distrito Catastral Nº 3, del Distrito Nacional (Solar Nº 6 de la Manzana "B", del plano Particular), y sus mejoras consistentes en una casa de una planta, construída de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, por un valor de RD$20,600.00; que copiado a la letra dice así:

E N T R E :

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales,

AGRON. RAFAEL H. RIVAS, Dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal Nº 6904, serie 34, con sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 25 de noviembre de 1975, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora CELESTE CASTILLO DE LOPEZ, dominicana, mayor de edad, casada con el señor Federico N. López, domiciliada y residente en el 644 Amsterdan Avenue Apt. Nº 4-S, New York, 10025, Estados Unidos de América, provista de la cédula de identificación personal Nº 85956, serie 1ra., con sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora CELESTE CASTILLO DE LOPEZ, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 558.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 103-Pte., del Distrito Catastral Nº 3, del Distrito Nacional (Solar Nº 6 de la Manzana "B", del plano particular), y sus mejoras consistentes en una casa de una planta, construída de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, con los siguientes linderos y medidas: al Norte, resto de la misma Parcela (Solar Nº 17), por donde mide 18.60 metros lineales; al Este, resto de la misma Parcela (Solar Nº 5), por donde mide 29.70 metros lineales; al Sur, Calle Miguel Angel Monclus, por donde mide 19.00 metros lineales y al Oeste, resto de la misma Parcela (Solar Nº 7), por donde mide 29.00 metros lineales".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD$20,600.00

(VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), pagadero en la siguiente forma: a) la cantidad de US$6,000.00 (SEIS MIL DOLLARES), como pago inicial, pagada por la compradora mediante el recibo Nº 00028, de fecha 16 de noviembre de 1973, expedido en su favor por el Administrador General de Bienes Nacionales, de esta ciudad, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga a su favor formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; b), la suma de US$2,000.00 (DOS MIL DOLLARES) al recibir el inmueble objeto del presente contrato y c), el resto ó sea la cantidad de RD$12,600.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO) en 126 mensualidades consecutivas a razón de RD$100.00 (CIEN PESOS ORO) cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble a que se contrae el presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD$14,600.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, la señora CELESTE CASTILLO DE LOPEZ, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Queda convenido entre las partes, que los terrenos que se venden tienen un área de 500 a 600 metros cuadrados, por lo que en caso de que el Agrimensor Contratista al determinar la medida exacta de dicho solar se comprueba algún excedente en dicha área total, el mismo será ajustado según el precio estipulado en este contrato o sea a razón de RD$12.00 el metro cuadrado.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho

de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato en virtud del Certificado de Título 61-5447 expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de Noviembre del año mil novecientos setenticinco (1975).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes Nacionales

Celeste Castillo de López,
Compradora.

YO, DR. CESAR PUJOLS D., Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS Y CELESTE CASTILLO DE LOPEZ, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

Dr. César Pujols D.,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Rafael Algimiro Bello S.,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Elígio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca.
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea pu-

blicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 332, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Silvano H. Joseph Ditren.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 332

VISTO: el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Silvano H. Joseph Ditren, en fecha 16 de enero de 1976;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, y el señor Silvano H. Joseph Ditren, por medio del

cual el primero traspasa al segundo a título de venta, una porción de terreno con área de 452.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral Nº 4, del Distrito Nacional, (Solar Nº 16-A, de la Manzana 2487, del Plano Particular), y sus mejoras, consistentes en una casa de dos plantas, construida de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, por un valor de RD$20,-600.00; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO Nº 135

"E N T R E :

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 6904, Serie 34, con sello hábil, Registro Electoral Nº 296285, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 12 de enero de 1976, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor SILVANO H. JOSEPH DITREN, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Teresa de Jesús Estévez Luna de Joseph, domiciliado y residente en el 101-22 39th Avenue, Corona, New York, Estados Unidos de América, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 64332, Serie 1ra., con sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor SILVANO H. JOSEPH DITREN, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 452.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 110—Ref.—780—Pte., del Distrito Catastral Nº 4, del Distrito Nacional, (Solar Nº 16—A, de la Manzana 2487, del Plano Particular), y sus mejoras, consistentes en una casa de dos plantas, construída de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, resto de la misma Parcela, (Solares Nos. 14 y 15), por donde mide 28.34 metros lineales; al Este, calle, por donde mide 16.04 metros lineales; Al Sur, resto de la misma Parcela (Solar Nº 16-B), por donde mide 28.29 metros lineales; y al Oeste, resto de la misma Parcela, (Solar Nº 17), por donde mide 16.12 metros lineales".

SEGUNDO: El precio convenido entre las partes para la presente venta ha sido por la suma de RD$20,600.00 (VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), pagaderos en la siguiente forma: a) la cantidad de US$6,000.00 (SEIS MIL DOLLARES), como pago inicial, pagada por el comprador mediante recibo Nº 00004, de fecha 24 de septiembre de 1973, expedido en su favor por el Administrador General de Bienes Nacionales, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga a su favor formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; b) la suma de US$2,000.00 (DOS MIL DOLLARES) al recibir el inmueble a que se contrae el presente contrato, y c) el resto o sea la suma de RD$12,600.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO) en 126 mensualidades consecutivas, por valor de RD$100.00 (CIEN PESOS ORO) cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD$14,600.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia el señor SILVANO H. JOSEPH DITREN, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades con-

secutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Queda convenido entre las partes, que los terrenos que se venden tienen un área de 400 a 600 metros cuadrados, por lo que en caso de que el Agrimensor Contratista al determinar la medida exacta de dicho solar, se compruebe algún excedente en dicha área total, el mismo será ajustado según el precio estipulado en este contrato, o sea a razón de RD$-12.00 el metro cuadrado.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Títulos Nº 65—1593, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de enero del año mil novecientos setentiseis (1976).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes Nacionales

Silvano H. Joseph Ditren
Comprador.

YO, DR. RAFAEL E. ACOSTA CABRAL, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS Y SILVANO H. JOSEPH

DITREN, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados, de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de enero del año mil novecientos setentiseis (1976).

Dr. Rafael E. Acosta Cabral,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Rafael Algimiro Bello S.,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 333, que modifica el Artículo 4 de la Ley Nº 40, del 27 de Octubre de 1966.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 333

CONSIDERANDO: Que la Ley Nº 40, de fecha 27 de octubre de 1966, pone a disposición de los Ayuntamientos del país una suma que se consigna en la Ley de Gastos Públicos, para atender a las diversas necesidades de los Municipios y Juntas de Distrito Municipales, a la vez que establece en su Artículo 4 una escala para limitar los valores que deben consignarse en los presupuestos municipales para el pago de sueldos de sus funcionarios y empleados;

CONSIDERANDO: Que algunos Organismos Municipales han tenido dificultad en ajustarse a las prescripciones del referido texto legal debido a que sus recursos económicos deben aplicarlos primordialmente a la atención de los servicios públicos que prestan a la comunidad, debiendo disponer para ello del personal necesario para responder a las exigencias en tal sentido del conglomerado social que representan;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO: Se modifica el Artículo 4 de la Ley Nº 40, de fecha 27 de octubre de 1966, para que rija con el siguiente texto:

"Art. 4.—Los Ayuntamientos y Juntas de Distrito Municipales al elaborar sus presupuestos anuales, no podrán destinar al pago de sueldos de sus funcionarios y empleados en conjunto, una suma mayor del tanto por ciento sobre el monto a que asciendan los fondos generales de dicho presupuesto, según la escala siguiente:

Presupuesto de hasta RD$75,000.00 no más de 60% de los fondos generales, de 75,001.00 hasta RD$400,000.00 no más de un 50%, de RD$400,001.00 hasta RD$1,000,000.00 no más de un 35%, y cuando sobrepasen la suma de RD$1,000,000.00 no más de un 30% de los fondos generales.

Asimismo, están en el deber de destinar para la ejecución de obras públicas municipales y la atención de los servicios públicos a su cargo, por lo menos el 25% del monto de sus respectivos presupuestos".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días

del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Antonio José Lalane,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 334, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Alberto J. Román Díaz Germán.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 334

VISTO: El inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Alberto José Román Díaz Germán, en fecha 21 de abril de 1975;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, y el señor Alberto José Román Díaz Germán, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta una porción de terreno con área de 400 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 110—Ref.—779—Pte., del Distrito Catastral Nº 4, del Distrito Nacional (Solar Nº 6, Manzana "A", Urbanización "Los Praditos") y sus mejoras, consistentes en una casa de una planta, construída de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, por un valor de RD$-20,600.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE : CONTRATO Nº 8

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal Nº 6904, serie 34, con sello hábil, Registro Electoral Nº 296285, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de esta misma fecha, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte; el señor ALBERTO JOSE ROMAN DIAZ GERMAN, dominicano, mayor de edad, de estado civil casado, con la Sra. MARIE E. DIAZ, domiciliado y residente 7401 Osler Drive, Baltimore, Maryland, Estados Unidos de América, portadora de la cédula personal de identidad Nº 31266, serie 47, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor ALBERTO JOSE ROMAN DIAZ GERMAN, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 400 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 110—Ref.—779—Pte., del Distrito Catastral Nº 4, del Distrito Nacional (Solar Nº 6, Manzana "A", Urbanización "Los Praditos") y sus mejoras, consistentes en una casa de una planta, contruída de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, dentro de los siguientes linderos y medidas: al Norte, Parcela Nº 110.Ref.-779-Resto (Solar Nº 5) 20.00, al Este, calle "B", 24.00, al Sur, calle Nº 9, (4.50), y al Oeste, Parcela Nº 110—Ref.—779—Resto (15.00 metros lineales").

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma total de RD$20,600.

00 (VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), pagadero en la siguiente forma: a), la cantidad de RD$6,000.00 (SEIS MIL PESOS ORO) como pago inicial, pagada mediante el recibo Nº 188 de fecha 18 de julio de 1974, expedido en su favor por la Administración General de Bienes Nacionales, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga a su favor formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; b), la cantidad de US$2,000.00 (DOS MIL DOLLARES) al comprador recibir el inmueble objeto del presente contrato; y c) el resto ó sea la cantidad de RD$12,600.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO en 126 mensualidades consecutivas, por valor de RD$100.00 (CIEN PESOS ORO) cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD$14,600.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia el señor ALBERTO JOSE ROMAN DIAZ GERMAN, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable, el privilegio consentido mediante el presente documento.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable, el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Queda convenido entre las partes, que los terrenos que se venden tienen un área de 400 a 600 metros cuadrados, por lo que en caso de que el Agrimensor Contratista al determinar la medida exacta de dicho solar se compruebe algún excedente en dicha área total, el mismo será ajustado según el precio estipulado en este contrato, o sea a razón de RD$12.00 el metro cuadrado.

SEXTO: Queda establecido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

SEPTIMO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título Nº 65—1592, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 21 días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes Nacionales

Alberto José Román Díaz Germán,
Comprador.

YO, DRA. CARMEN OLGA PEGUERO DE RODRIGUEZ, Abogado-Notario Público, de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS Y ALBERTO JOSE ROMAN DIAZ GERMAN, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de

la República Dominicana, a los 21 días del mes de abril del año (1975).

Dra. Carmen Olga Peguero de Rodríguez,
Abogado-Notario Público".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Rafael Algimiro Bello S.,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de marzo del mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 335, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra. Marién O. Contreras Trinidad.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 335

VISTO: el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Marien Ondina Contreras Trinidad, en fecha 15 de diciembre de 1975.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS y la señora Marien Ondina Contreras Trinidad, por medio del cual el primero traspasa a la segunda a título de venta una porción de terreno con área de 460.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 145—Pte., del Distrito Catastral Nº 2, del Distrito Nacional, (Solar Nº 1 de la Manzana "E", del

Plano Particular), y sus mejoras, consistentes en una casa de dos plantas, construída de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, valorada en la suma total de RD$20,600.00, que copiada a la letra dice así:

E N T R E : CONTRATO Nº 3330

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal Nº 6904, serie 34, con sello al día, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 10 de diciembre de 1975, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora MARIEN ONDINA CONTRERAS TRINIDAD. dominicana, mayor de edad, soltera, domiciliada y residente en el 138—01 35 Avenue, Apt. 1, Flushing, New York, 11354, Estados Unidos de América, provista de la cédula de identificación personal Nº 8829, serie 26, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, reprssentado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora MARIEN ONDINA CONTRERAS TRINIDAD, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 460.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 145-Pte., del Distrito Catastral Nº 2, del Distrito Nacional, (Solar Nº 1 de la Manzana "E", del linderos y medidas: al Norte, Avenida Independencia, (Prolongación), por donde mide 19.60 metros lineales; al Este, Calle "B", por donde mide 25 00 metros lineales; al Sur, resto de la misma Parcela (Solar Nº 2), por donde mide 20.00 metros lineales; y al Oeste, Parcela Nº 168, por donde mide 22.00 metros Plano Particular), y sus mejoras consistentes en una casa de

dos plantas, construída de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, con los siguientes lineales".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma total de RD$20,600.00 (VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), pagadero en la siguiente forma: a), la cantidad de US$6,000.00 (SEIS MIL DOLLARES), como pago inicial, pagada por la compradora mediante el recibo Nº 00082, de fecha 16 de enero de 1974, expedido en su favor por la Administración General de Bienes Nacionales, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga a su favor formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; la cantidad de US$2,000.00 (DOS MIL DOLLARES) al comprador recibir el inmueble objeto del presente contrato; y c), el resto ó sea la cantidad de RD$12,600 00 (DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO) en 126 mensualidades consecutivas, por valor de RD$100.00 (CIEN PESOS ORO) cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD$14,600.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, la señora MARIEN ONDINA CONTRERAS TRINIDAD, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Queda convenido entre las partes, que los terrenos que se venden tienen un área de 400 a 600 metros cuadrados, por lo que en caso de que el Agrimensor Contratista al determinar la medida exacta de dicho solar, se compruebe algun excedente en dicha área total, el mismo será ajustado según el

precio estipulado en este contrato, ó sea a razón de RD$12.00 el metro cuadrado.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble a que se contrae el presente contrato, en virtud del Certificado de Título Nº 62-2599 expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de Diciembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes Nacionales.

Marien Ondina Contreras Trinidad.
Compradora.

YO, DR. JOSE MIGUEL LAUCER CASTILLO, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS Y MARIEN ONDINA CONTRERAS TRINIDAD, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar greso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacio- en todos sus actos, tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de Diciembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

Dr. José Miguel Laucer Castillo,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva.
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Rafael Algimiro Bello S.,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días de mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de marzo del mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 336, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Antolín Contreras.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 336

VISTO: el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y el señor ANTOLIN CONTRERAS, en fecha 3 de diciembre de 1975.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, y el señor ANTOLIN CONTRERAS, por medio del cual el primero traspasa al segundo a titulo de venta una porción de terreno con área de 595.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 103—Pte., del Distrito Catastral Nº 3, del Distrito Nacional (Solar Nº 3 de la Manzana "B" del plano particular) y sus mejoras consistentes en una casa de una planta,

construída de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, valorado en la suma total de RD$-20,600.00, que copiado a la letra dice así:

E N T R E :

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representaro en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal Nº 6904, serie 34, con sello al día, quién actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 1ro. de diciembre de 1975, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor ANTOLIN CONTRERAS, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Antonia Rosario de Contreras, domiciliado y residente en el 35-57 89 th Street, Apt. Nº 2, Jackson Heights, New York 11372, Estados Unidos de América, portador de la cédula de identificación personal Nº 16793, serie 23, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor ANTOLIN CONTRERAS, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 595.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 103—Pte., del Distrito Catastral Nº 3, del Distrito Nacional (Solar Nº 3 de la Manzana "B", del plano particular), y sus mejoras consistentes en una casa de una planta, construída de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, con los siguientes linderos y medidas: al Norte, resto de la misma Parcela (Solar Nº 20), por donde mide 18.00 metros lineales; al Este, resto de la misma Parcela (Solar Nº 2), por donde mide 32.90 metros lineales; al Sur, Calle Mi-

guel Angel Monclús, por donde mide 20.00 metros lineales; y al Oeste, resto de la misma Parcela (Solar Nº 4), por donde mide 29.80 metros lineales".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma total de RD$20,600.00 (VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), pagadero en la siguiente forma: a), la cantidad de US$6,000.00 (SEIS MIL DOLLARES), como pago inicial, pagada por el comprador según consta en el recibo Nº 00110, de fecha 1ro. de marzo de 1974, expedido en su favor por el Administrador General de Bienes Nacionales, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga a su favor formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; b), la cantidad de US$2,000.00 (DOS MIL DOLLARES) al comprador recibir el inmueble objeto del presente contrato; y c), el resto o sea la cantidad de RD$12,600.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO) en 126 mensualidades consecutivas por valor de RD$100.00 (CIEN PESOS ORO) cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la cantidad de RD$14,600.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, el Sr. ANTOLIN CONTRERAS, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable, el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Queda convenido entre las partes, que los terrenos que se venden tienen un área de 500 a 600 metros cuadrados por lo que en caso de que el Agrimensor Contratista al determinar la medida exasta de dicho solar, se compruebe algún exce-

dente en dicha área total, el mismo será ajustado según el precio estipulado en este contrato ó sea a razón de RD$12.00 el metro cuadrado.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato en virtud del Certificado de Titulo Nº 64—5447, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de Diciembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

POR EL ESTADO DOMINICANO:
Agrón. Rafael H. Rivas,

Administrador General de Bienes Nacionales.
Antolín Contreras,
Comprador.

YO, DR. HORACIO MORILLO VASQUEZ, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS y ANTOLIN CONTRERAS, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de Diciembre de (1975).

Dr. Horacio Morillo Vásquez,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de Marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Rafael Algimiro Bello S.,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández.
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 337, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Luis A. Rodríguez.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 337

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Luis Alberto Rodríguez, en fecha 10 de diciembre de 1975.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, y el señor Luis Alberto Rodríguez, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta una porción de terreno con área de 580.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 103—Pte., del Distrito Catastral Nº 3, del Distrito Nacional (Solar Nº 16 de la Manzana "B", del Plano Particular) y sus mejoras consistentes en una casa de dos plantas, construída de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, por un valor de RD$20,600.00, que copiado a la letra dice así:

"ENTRE: CONTRATO NO. 11

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Necionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de éste domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 6904, Serie 34, con sello al día, quién actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 8 de diciembre de 1975, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ, dominicano, mayor de edad, soltero, domiciliado y residente en 3745, 99 Street, Apt. 2, Corona, L. I., New York, 11368, Estados Unidos de América, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 6528, Serie 41, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba,, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ, quién acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 580.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 103—Pte., del Distrito Catastral Nº 3, del Distrito Nacional (Solar Nº 16 de la Manzana "B", del Plano Particular) y sus mejoras consistentes en una casa de dos plantas, construída de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, con los siguientes linderos y medidas: al Norte, Calle Respaldo 27 de Febrero, por donde mide 20.00 metros lineales; al Este, resto de la misma Parcela (Solar Nº 17), por donde mide 29.00 metros lineales; al Sur, resto de la misma Parcela (Solares Nos. 7 y 8), por donde mide 20 00 metros lineales; al Oeste, resto de la misma Parcela (Solar Nº 15), por donde mide 29.00 metros lineales".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD$20,600.00

(VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), pagadero en la siguiente forma: a), la cantidad de US$6,000.00 (SEIS MIL DOLLARES), como pago inicial, pagada por el comprador mediante recibo Nº 00061, de fecha 10 de diciembre de 1973, expedido en su favor por la Administración General de Bienes Nacionales, suma por la cual el Estado Dominicano otorga a su favor formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; b), la cantidad de US$2,000.00 (DOS MIL DOLLARES) al comprador recibir el inmueble a que se contrae el presente contrato; y c), el resto o sea la suma de RD$12,600.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO) en 126 mensualidades consecutivas, por valor de RD$ 100.00 (CIEN PESOS ORO) cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD$14,600.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 2103. del Código Civil. En consecuencia, el señor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Queda convenido entre las partes, que los terrenos que se venden tienen un área de 500 a 600 metros cuadrados, por lo que en caso de que el Agrimensor Contratista al determinar la medida exacta de dicho solar, se compruebe algún excedente en dicha área total, el mismo será ajustado según el precio estipulado en este contrato, o sea a razón de RD$12.00 el metro cuadrado.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título Nº 64—5447, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente Contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes Nacionales.

Luis Alberto Rodríguez,
Comprador.

YO, DRA. CARMEN OLGA PEGUERO DE R., Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS y LUIS ALBERTO RODRIGUEZ, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de diciembre del año (1975).

Dra. Carmen Olga Peguero de Rodríguez,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes

de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.
Rafael Algimiro Bello S.,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.
Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

República Dominicana

PRIMERA CAMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE DUARTE

AUTO EN CONTUMACIA.—

NOS. DR. BARTOLOME MANZUETA Y MANZUETA, Juez de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, asistido de la Infrascrita Secretaria, ha dictado el siguiente:

A U T O :

VISTO: El proceso CRIMINAL, Instruído a cargo del nombrado WILLIAN INOA, inculpado del crimen de ROBO DE NOCHE SIENDO ASALARIADO, en jerjuicio del nombrado ANTONIO PONS, hecho cometido en esta Ciudad.

ATENDIDO: A que el nombrado WILLIAN INOA, de generales ignoradas, se encuentra Prófugo, sin que haya podido ser aprehendido ni obtenido la presentacion en el plazo legal, seguida a la Notificación de la Providencia Calificativa.

ATENDIDO: A que procede seguir contra dicho acusado el Procedimiento en CONTUMACIA, conforme lo determina el Código de Procedimiento Criminal en el capítulo de los CONTUMACES;

VISTOS: Los Artículo 1, 6, 7, 50, 379 del Código Penal, 133 y 134 del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO: Que el nombrado WILLIAN INOA, de generales ignoradas, se presente a la Justicia, en el plazo de diez (10) días a partir de la fecha de la Publicación del presente auto, advirtiéndole que de no hacerlo así será declarado rebelde a la Ley, suspendido en el ejercicio legal de sus funciones durante la Instrucción de la Contumacia, que durante el mismo tiempo

le será negada toda acción en Justicia, que se procederá contra él, y que toda persona que conozca el sitio donde se encuentre dicho acusado está obligada a indicarlo.

ATENDIDO: Que a requerimiento del Magistrado Procurador Fiscal, de éste Distrito Judicial de Duarte, sea publicado el presente auto, en la Gaceta Oficial, se fije en la Sala de Audiencia de ésta Primera Cámara Penal, en la del Juzgado de Paz de ésta Ciudad, en la puerta del domicilio del acusado, así como que sea enviado por el indicado Magistrado Procurador Fiscal, al Director del Registro Civil, del indicado acusado, conforme lo determina el Código de Procedimiento Criminal.

Dado por nos, en nuestro Despacho, en la Ciudad de San Francisco de Macorís, Prov. Duarte, República Dominicana, a los 20 días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis (1976), años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración de la República.—

DR. BARTOLOME MANZUETA Y MANZUETA,
Juez 1ra. Cámara Penal de Duarte.

PATRIA CASTILLO P.,
SECRETARIA.

AÑO XCVII. NUM. 9400.

Gaceta Oficial

"AÑO DE DUARTE"

Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, 22 de Mayo de 1976.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo

Resolución Nº 338, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Angela Durán de Soriano.—Resolución Nº 339, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra. Martha Mesa Suero.—Res. Nº 340, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra. Ana de Tejada.—Res. Nº 341, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Francisco E. Montero.—Ley Nº 342, que designa con el nombre de "Profesor Luis

(Pasa a la Página 2)

Imprenta J. R. Viuda García Sucesores,
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana.
1976

Felipe Alberti", una calle del Municipio de San Cristóbal, Provincia de San Cristóbal, República Dominicana.—Ley Nº 343, que designa con el nombre de "María de Regla Castillo", la Escuela Primaria e Intermedia de la Sección Matayaya, Municipio de Las Matas de Farfán, Provincia de San Juan.—Resolución Nº 344, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra. Ramona Duval.—Res. Nº 345, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Francisco Javier Martínez.—Res. Nº 346, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. José A. Tapia.—Res. Nº 347, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Manuel de Js. Calderón Montilla.—Res. Nº 348, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr Miguel A. Martínez Marte.—Ley Nº 349, que ordena transferencias dentro del Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para el año 1976.—Res. Nº 350, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra. Nor.s A. Rojas de Rojas.—Res. Nº 351, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Leopordi Pérez Jáquez.—Res. Nº 352, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Dr. César Lara Mieses.—Ley Nº 353, que designa con los nombres de Jimaní, Elías Piña, Pedernales y Dajabón sendas calles de esta ciudad capital.—Res. Nº 354, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Dr. Héctor Pereyra Ariza.—Res. Nº 355, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Dr. Viterbo Peña Medina.—Res. Nº 356, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Roberto O. Figueroa Carrión.—Res. Nº 357, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Dr. Ney Arias Lora.—Res. Nº 358, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra. Luz L. Pereyra de Mercado.—Res. Nº 359, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra. Ana Esther Morel.—Res. Nº 360, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Rafael E. Rojas.

Documentos Diversos

Aviso del Banco Central de la República Dominicana sobre Balance en 31 de enero de 1976.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Dr. José Rafael Alvarez Sánchez
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año XCVII. Santo Domingo de Guzmán, R. D. Mayo 22, 1976. Nº 9400.

Resolución Nº 338, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra. Angela Durán de Soriano.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 338

VISTO: El Contrato de Venta suscrito en fecha 24 de la República;

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de diciembre de 1975, entre el ESTADO DOMINICANO y la señora ANGELA DURAN DE SORIANO;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 24 de diciembre de 1975, entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS y la señora ANGELA DURAN DE SORIANO, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno

con área de 440.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 110—Ref.—779(Parte), del D. C. Nº 4, del Distrito Nacional (Solar Nº 4 de la Manzana "C", del Plano Particular), y sus mejoras, consistentes en una casa de dos plantas, construída de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, por la suma total de RD$20,600.00; que copiado a la letra dice así:

"ENTRE: CONTRATO NO. 10

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de éste domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 6904, Serie 34, con sello al día, quién actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 22 de diciembre de 1975, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora ANGELA DURAN DE SORIANO, dominicana, mayor de edad, casada con el señor GABRIEL SORIANO, domiciliada y residente en el 2850 de Way Avenue, Apt. Nº 1, Bronx, New York, 10465, Estados Unidos de América, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 5719, Serie 34, con sello al día, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora ANGELA DURAN DE SORIANO, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 440.00 metros cuadra-

dos, dentro de la Parcela Nº 110—Ref.—779(Parte), del D. C. Nº 4, del Distrito Nacional (Solar Nº 4 de la Manzana "C", del Plano Particular), y sus mejoras consistentes en una casa de dos plantas, construída de blocks y concreto, pisos de granito con todas sus anexidades y dependencias, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, resto de la misma Parcela (Solar Nº 3), por donde mide 22.00 metros lineales; al Este, resto de la misma Parcela por donde mide 20.00 metros lineales; al Sur, resto de la misma Parcela (Solar Nº 5), por donde mide 22.00 metros lineales; y al Oeste, calle "B", por donde mide 20.00 metros lineales.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma total de RD$ 20,600.00 (VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO) pagadero en la siguiente forma: a), la cantidad de US$6,000.00 (SEIS MIL DOLLARES) como pago inicial, pagada por la compradora mediante el recibo número 00109, de fecha 1 de marzo de 1974, expedido en su favor por la Administración General de Bienes Nacionales, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga a su favor formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; b) el valor de US$2,000.00 (DOS MIL DOLLARES) debe ser pagada por la compradora al recibir el inmueble objeto del presente contrato; y el resto ó sea la suma de RD$ 12,600.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO) en 126 mensualidades consecutivas por valor de RD$100.00 (CIEN PESOS ORO) cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el indicado inmueble objeto del presente contrato, quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD$14,600.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, la señora ANGELA DURAN DE SORIANO autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades con-

secutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable, el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Queda convenido entre las partes, que los terrenos que se venden tiene un área de 400 a 600 metros cuadrados, por lo que en caso de que el Agrimensor Contratista al determinar la medida exacta de dicho solar, se compruebe algún excedente en dicha área total, el mismo será ajustado según el precio estipulado en este contrato ó sea a razón de RD$12.00 (DOCE PESOS ORO) el metro cuadrado.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título Nº 65—1592 expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de Diciembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas.
Administrador General de Bienes Nacionales.

Angela Durán de Soriano.
Compradora.

YO, DRA. CARMEN OLGA PEGUERO DE R., Abogado—Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS y ANGELA DURAN DE SORIANO, de generales y cal dades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Ditrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de Diciembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

Dra. Carmen Olga Peguero de Rodríguez,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo del año mil lnovecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Rafael Algimiro Bello S.,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los

(23) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Mortes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 339, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra. Martha Mesa Suero.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 339

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, y la señora Martha Mesa Suero, en fecha 24 de diciembre de 1975;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, y la señora Martha Mesa Suero, por medio del cual el primero traspasa a la segunda a título de venta, una porción de terreno con área de 420.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 145 (Parte) del Distrito Catastral Nº 2, del Distrito Nacional, (Solar Nº 5) de la Manzana "B"), y sus mejoras consistentes en una casa de dos plantas, construída de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, por un valor de RD$20,600.00; que copiada a la letra dice así:

"ENTRE: CONTRATO NO. 9

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado

en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de éste domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 6904, Serie 34, con sello de renovación al día, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 22 de diciembre de 1975, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora MARTHA MESA SUERO, dominicana, mayor de edad,, soltera, Modista, domiciliada y residente en el 3671 Brodway, Apt. 57, New York, 10031, Estados Unidos de América, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 11634, Serie 12, con sello al día, se ha convenido y pactado el siguiente

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora MARTHA MESA SUERO, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 400.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 145(Parte), del D. C. Nº 2, del Distrito Nacional, (Solar Nº 5 de la Manzana "D"), y sus mejoras consistentes en una casa de dos plantas, construída de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, con los siguientes linderos y medidas: al Norte, Parcela Nº 145-Resto (Solar Nº 4)), por donde mide 20.00 metros lineales; al Este, Parcela Nº 125, por donde mide 21.00 metros lineales; al Sur, Parcela Nº 145-Resto (Solar Nº 6), por donde mide 20.00 metros lineales; y al Oeste, Cale "B", por donde mide 21.00 metros lineales".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la sum ade RD$20,000.00 (VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), pagadero en la

siguiente forma: La cantidad de US$6,000.00 (SEIS MIL DOLLARES) como pago inicial, pagada por la compradora mediante el recibo Nº 00056, de fecha 16 de noviembre de 1973, expedido en su favor por la Administración General de Bienes Nacionales, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga en favor de la mencionada señora MARTHA MESA SUERO, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; la cantidad de US$2,000.00 (DOS MIL DOLLARES) al comprador recibir el inmueble a que se contrae el presente contrato; y el resto ó sea la suma de RD$12,600.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO) en 126 mensualidades consecutivas, por valor de RD$100.00 (CIEN PESOS ORO) cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD$14,600.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, la señora MARTHA MESA SUERO, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable, el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Queda convenido entre las partes, que los terrenos que se venden tienen un área de 400 a 600 metros cuadrados, por lo que en caso de que el Agrimensor Contratista al determinar la medida exacta de dicho solar, se compruebe algún excedente en dicha área total, el mismo será ajustado según el precio estipulado en este contrato, ó sea a razón de RD$12.00 (DOCE PESOS ORO) el metro cuadrado.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato,

en virtud del Certificado de Título Nº 62—2599 expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes Nacionales.

Martha Mesa Suero,
Compradora.

YO, DRA. CARMEN OLGA PEGUERO DE R., Abogado — Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Pue por ante mí comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS y MARTHA MESA SUERO de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

Dra. Carmen Olga Peguero de Rodríguez
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Rafael Algimiro Bello S.,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de marzo del mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Rstauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 340, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra. Ana de Tejada.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 340

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Venta suscrito en fecha 7 de enero de 1976, entre el ESTADO DOMINICANO y la señora ANA DE TEJADA;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito en fecha 7 de enero de 1976 entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, y la señora ANA DE TEJADA, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con área de 600.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 103 (Parte) del D. C. Nº 3, del Distrito Nacional (Solar Nº 6, de la Manza-

na "C", del Plano Particular), y sus mejoras consistentes en una casa de una planta, construida de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, valorada por la suma total de RD$20,600.00; que copiado a la letra dice así:

"ENTRE: CONTRATO NO. 115

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de éste domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 6904, Serie 34, con sello al día, quién actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 5 de enero de 1976, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora ANA DE TEJADA, dominicana, mayor de edad, casada con el señor Rafael Antonio Tejada, domiciliada y residente en el 323 West, 51 Street, New York, New Jersey 07093, Estados Unidos de América, portadora de la édula de Identificación Personal Nº 50188, Serie 1ra., con sello al día, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora ANA DE TEJADA, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 600.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 103 (Parte), del D. C. Nº 3, del

Distrito Nacional (Solar Nº 6 de la Manzana "C", del Plano Particular), y sus mejoras correspondientes, consistentes en una casa de una planta, construída de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, con los siguientes linderos y medidas: al Norte, resto de la misma Parcela, por donde mide 27.85 metros lineales; al Este, resto de la misma Parcela, (Solar Nº 5), por donde mide 25.00 metros lineales; al Sur, Calle Respaldo 27 de Febrero, por donde mide 25.40 metros lineales; y al Oeste, resto de la misma Parcela (Solar Nº 7), por donde mide 24.50 metros lineales."

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD$20,600.00 (VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), pagaderos en la siguiente forma: a) la cantidad de US$6,000.00 (SEIS MIL DOLLARES), como pago inicial, pagada por la compradora mediante el recibo número 00052, de fecha 16 de noviembre de 1973, expedido en su favor por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo cual el ESTADO DOMINICANO otorga formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; la suma de US$2,000.00 (DOS MIL DOLLARES) al comprador recibir el inmueble a que se contrae el presente contrato; y c), la suma de RD$12,600.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), en 126 mensualidades consecutivas, por valor de RD$ 100.00 (CIEN PESOS ORO) cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD$14.600.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, la señora ANA DE TEJADA, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acor-

dado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Queda convenido entre las partes, que los terrenos que se venden tienen un área de 500 a 600 metros cuadrados, por lo que en caso de que el Agrimensor Contratista al determinar la medida exacta de dicho solar se compruebe algún excedente en dicha área total, el mismo será ajustado según el precio estipulado en este contrato o sea a razón de RD$12.00 (DOCE PESOS ORO) el metro cuadrado.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título Nº 645447 expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis (1976).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes Nacionales.

Ana de Tejada
Compradora.

YO, DR. FRANCISCO DELGADO LARA, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS y ANA DE TEJADA, de ge-

nerales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados, de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis (1976).

Dr. Francisco Delgado Lara,
Abogado-Notario Público.—

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Rafael Algimiro Bello S.,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República; . .

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 341, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Francisco E. Montero.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 341

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Venta suscrito entre el ESTADO DOMINICANO y el señor FRANCISCO E. MONTERO, en fecha 6 de enero de 1976;

R E S U E L V E :

UNICO. APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas y el señor Francisco E. Montero, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta una porción de terreno con área de 354.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 103 (Parte), del D. C. Nº 3, del Distrito Nacional, (Solar Nº 10 de la Manzana "A", del Plano Particular), y sus mejoras correspondientes, consistentes en una casa de dos plantas, construida de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, por un valor de RD$20,600.00; que copiado a la letra dice así:

"E N T R E : CONTRATO Nº 75.—

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de éste domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 6904, Serie 34, con sello hábil, provisto del Carnet del Registro Electoral Nº 296285, quién actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 5 de Enero de 1976, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgameinto del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor FRANCISCO E. MONTERO, dominicano, mayor de edad, casado, con la señora Ilcia Mercedes Maríñez de Montero, domiciliado y residente en el 880 Broadway Bayonne, New York, 07002, Estados Unidos de América, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 14148, Serie 3, con sello hábil se ha convenido y pactado el siguiente.

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado co-

mo se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor FRANCISCO E. MONTERO, quién acepta el inmueble que se describ a continuación:

"Una porción de terreno con área de 354.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 103 (Parte), del D. C. Nº 3, del Distrito Nacional (Solar Nº 10 de la Manzana "A", del Plano Particular), y sus mejoras correspondientes, consistentes en una casa de dos plantas, construída de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, con los siguientes linderos y medidas: al Norte, calle 27 de Febrero Respaldo, por donde mide 17.00 metros lineales; al Este, resto de la misma Parcela (Solar Nº 11), por donde mide 22.60 metros lineales; al Sur: resto de la misma parcela, por donde mide 13.50 metros lineales: y al Oeste, calle, por donde mide 23.30 metros lineales".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD$20,600.00 (VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), pagadero en la siguiente forma: a) la cantidad de US$6,000.00 (SEIS MIL DOLLARES), como pago inicial, pagada por el comprador mediante el recibo número 00039, de fecha 16 de noviembre del año 1973, expedido en su favor por la Administración General de Bienes Nacionales suma por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga a su favor formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; b) la cantidad de US$2,000.00 (DOS MIL DOLLARES) al comprador recibir el inmueble a que se contrae el presente contrato; y c) el resto ó sea la suma de RD$ 12,600.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO) en 126 mensualidades consecutivas por valor de RD$100.00 cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD$14,600.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO) de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 2103, del Código Civil. En

consecuencia, el señor FRANCISCO E. MONTERO, autoriza del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Queda convenido entre las partes, que los terrenos que se venden tiene un área de 300 a 600 metros cuadrados, por lo que en caso de que el Agrimensor Contratista al determinar la medida exacta de dicho solar, se compruebe algún excedente en dicha área total, el mismo será ajustado según el precio estipulado en este contrato, ó sea a razón de RD$12.00 (DOCE PESOS ORO) el metro cuadrado.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título Nº 64—5447 expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de Enero del año mil novecientos setenta y seis (1976).

POR EL ESTADO DOMINICANO:
Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes Nacionales.

Francisco E. Montero,
Comprador.

YO, DR. BDO. MONTERO DE LOS SANTOS, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS y FRANCISCO E. MONTERO, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de Enero del año mil novecientos setenta y seis (1976).

Dr. Bdo. Montero de los Santos,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Rafael Algimiro Bello S.,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de marzo del mil novecientos setenta y

seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 342, que designa con el nombre de "Profesor Luis Felipe Alberti", una calle del Municipio de San Cristóbal, Provincia de San Crstóbal, República Dominicana.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 342

CONSIDERANDO: Que el Maestro Don Luis Lelipe Alberty, eminente dominicano y artista universal, residió por largos años en el Municipio de San Cristóbal, donde realizó la inolvidable labor de fomentar en toda la comunidad la difusión y la enseñanza de la cultura popular y la música dominicana en su forma más pura;

CONSIDERANDO: Que al Maestro Don Luis Felipe Alberty —más allá de su muerte— se le debe honrar para que su nombre perdure en la memoria de todas las generaciones, como ejemplo de hombría, bondad y símbolo puro del arte nacional;

VISTA: La Ley Nº 49 de fecha 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley Nº 2439, del 8 de julio de 1950, sobre Asignaciones de Nombres a Divisiones Políticas, Edificios, Poblaciones, Vías, Obras, Cosas y Servicios Públicos;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—SE DESIGNA con el nombre de "PROFESOR LUIS FELIPE ALBERTY", una calle del Municipio de San Cristóbal, Provincia de San Cristóbal, República Dominicana.

Art. 2.—El Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal Provincia de San Cristóbal, queda encargado de la ejecución de la presente Ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Noe Sterling Vásquez,
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del

mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 343, que designa con el nombre de "María de Regla Castillo", la Escuela Primaria e Intermedia de la Sección Matayaya, Municipio de Las Matas de Farfán, Provincia de San Juan.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 343

CONSIDERANDO: que la señora MARIA DE REGLA CASTILLO, fallecida en el año 1949, procreó una familia ejemplar en la Sección de Matayaya, Municipio de Las Matas de Farfán, Provincia de San Juan, y se distinguió en aquel lugar por su espíritu servicial y sus profundos sentimientos humanitarios, al extremo de que su intervención se hizo necesaria en cuanto se refería al desenvolvimiento socio-económico de aquella Comunidad, y además realizó allí una apreciable labor de alfabetización;

CONSIDERANDO: que el hogar de la señora MARIA DE REGLA CASTILLO, se convirtió en un manantial de consejos para los que buscaban orientación en el camino de la vida; de sustento para los que carecía de pan, de alivio para los enfermos, de albergue para los desamparados y de auxilio y socorro para los que carecían de ropa, y no tenían quien por ellos fuera;

CONSIDERANDO: que la mayoría de los habitantes de la Sección de Matayaya son descendientes directos o indirectos

de la Señora MARIA DE REGLA CASTILLO, y por sus obras de bien se le recuerda en aquella región con sinceros sentimientos de veneración, por lo cual sería un acto de justicia rendir un homenaje de reconocimiento a su memoria;

VISTA la Ley Nº 2439, de fecha 8 de julio de 1950, modificada por la Ley Nº 49, de fecha 9 de septiembre de 1966 sobre Asignación de Nombres a Divisiones Políticas, Edificios, Obras, Vías, Cosas y Servicios Públicos;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: Se designa con el nombre de "MARIA DE REGLA CASTILLO" la Escuela Primaria e Intermedia de la Sección de Matayaya, Municipio de Las Matas de Farfán, Provincia de San Juan.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días

del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Noé Sterling Vásquez,
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 344, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra. Ramona Duval.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 344

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de Venta suscrito entre el ESTADO DOMINICANO y la señora RAMONA DUVAL, en fecha 15 de septiembre de 1975.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H RIVAS, y la señora RAMONA DUVAL, por medio del cual el primero traspasa a la segunda a título de venta, una porción de terreno con área de 395.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 150—B—Pte., del Distrito Catastral Nº 2, del Distrito Nacional, (Solar Nº 2 Manzana "A", del Plano Particular), y sus mejoras consistentes en una casa de dos plantas, construída de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, por el valor de RD$20,600.00; que copiado a la letra dice así:

"ENTRE: CONTRATO NO. 2725

EN ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad,

casado, funcionario público, de éste domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 6904, Serie 34, con sello hábil, Registro Electoral Nº 296285, quién actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 12 de septiembre de 1975, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte; la señora RAMONA DUVAL, dominicana, mayor de edad, soltera, domiciliada y residente en el 567 West 173 th Street, Apt. 6, New York, 10032, Estados Unidos de América, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 20153, Serie 1ra., con sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora RAMONA DUVAL, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 395.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 150—B—Pte., del Distrito Catastral NO. 2, del Distrito Nacional, (Solar Nº 2, de la Manzana "A" del Plano Particular), y sus mejoras consistentes en una casa de dos plantas, construida de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, con los siguientes linderos y medidas: al Norte, Parcela Nº 150—B—Resto, (Solar Nº 1), por donde mide 20.84 metros lineales; al Este, Calle, por donde mide 19.00 metros lineales; al Sur, Parcela Nº 150—B—Resto, (Solar Nº 3), por donde mide 21.00 metros lineales, y al Oeste, Parcela Nº 150—A, por donde mide 19.00 metros lineales."

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD$20,600.00 (VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), pagadero en la

AGN

siguiente forma: a) la cantidad de US$6,000.00 (SEIS MIL DOLLARES) como pago inicial, pagada mediante el recibo Nº 00151 de fecha 27 de mayo de 1974, expedido en su favor por la Administración General de Bienes Nacionales, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO, otorga a su favor formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal, b) la cantidad de US$ 2,000.00 (DOS MIL DOLLARES), al comprador recibir el inmueble objeto del presente contrato, y c), el resto ó sea la suma de RD$12,600.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), en 126 mensualidades consecutivas, por valor de RD$100 00 (CIEN TADO DOMINICANO, por la suma de RD$14,600.00 (CATORPESOS ORO) cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 2103, del Código Civil, En bación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae consecuencia, la señora RAMONA DUVAL, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable, el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Queda convenido entre las partes, que la porción de terreno que se venden tienen un área de 300 a 600 metros cuadrados, por lo que en caso de que el Agrimensor Contratista al determinar la medida exacta de dicho solar, se compruebe algún excedente en dicha área total, el mismo será ajustado según el precio estipulado en este contrato ó sea a razón de RD$ 12.00 el metro cuadrado.

SEXTO: Queda establecido entre las partes, que el presente [illegible] el Congreso Nacional para su apro-

las disposiciones contenidas en el Art. 55 Inciso 10, de la Constitución de la República.

SEPTIMO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título Nº 62—2793, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes Nacionales.

Ramona Duval.
Compradora.

YO, DR. MARIN PINEDO PEÑA, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores Agron. RAFAEL H. RIVAS y RAMONA DUVAL, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados, de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de septiembre del año (1975).

Dr. Marín Pinedo Peña,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Elías Serraf Eder,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 345, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Francisco Javier Martínez.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 345

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Venta suscrito entre el ESTADO DOMINICANO y el señor FRANCISCO JAVIER MARTINEZ, en fecha 6 de octubre de 1975;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, y el señor Francisco Javier Martínez, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta una porción de terreno con área de 518.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 150—B—Pte., del Distrito Catastral Nº 2, del Distrito Nacional, (Solar Nº 11, de la Manzana "B" del Plano Par-

ticular), y sus mejoras, consistentes en una casa de una planta ubicada en el Km. 9 de la Carretera Sánchez de ésta ciudad, construída de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, por un valor de RD$20,600.00; que copiado a la letra dice así:

"ENTRE: CONTRATO NO. 2802

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de éste domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 6904, Serie 34, con sello hábil, Registro Electoral Nº 296285, quién actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 6 de octubre de 1975, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor FRANCISCO JAVIER MARTINEZ, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Rafaela Rodríguez de Martínez, domiciliado y residente en el Weirton General Hospital, Weirton West Virginia, 26062, Estados Unidos de América, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 105646, serie 1ra., se ha convenido y pactado el siguiente

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor FRANCISCO JAVIER MARTINEZ, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 518.80 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 150—B—Pte., del Distrito Catastral Nº 2, del Distrito Nacional, (Solar Nº 11, de la Manzana "B", del Plano Particular), y sus mejoras, consistentes en una

casa de una planta, ubicada en el Km. 9, de la Carretera Sánchez de esta ciudad, construída de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, con los siguientes linderos y medidas: al Norte, Parcela Nº 150—B—Resto, (Solar Nº 10), por donde mide 23.90 metros lineales; al Este, Parcela Nº 164—Ref.—Subd., por donde mide 21.70 metros lineales; al Sur, Parcela Nº 150—B—Resto, (Solar Nº 12), por donde mide 24.20 metros lineales; y al Oeste, calle, por donde mide 21.60 metros ineales."

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta ha sido por la suma total de RD$ 20,600.00 (VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), pagadero en la siguiente forma: a), la cantidad de US$6,000.00 (SEIS MIL DOLLARES) como pago inicial, pagada por el comprador mediante el recibo Nº 00103, de fecha 1ro. de marzo de 1974, expedido en su favor por la Administración General de Bienes Nacionales, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga a su favor formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; b), la cantidad de US$2,000.00 (DOS MIL DOLLARES) al comprador recibir el inmueble objeto del presente contrato; y c), la cantidad de RD$12,600.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO) en 126 mensualidades consecutivas, por valor de RD$100.00 (CIEN PESOS ORO) cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la cantidad de RD$14,600.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, el señor FRANCISCO JAVIER MARTINEZ, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable, el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Queda convenido entre las partes, que los terrenos que se venden tienen un área de 500 a 600 metros cuadrados, por lo que en caso de que el Agrimensor Contratista al determinar la medida exacta de dicho solar se compruebe algún excedente en dicha área total, el mismo sera ajustado según el precio estipulado en este contrato ó sea a razón de RD$12.00 el metro cuadrado.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título Nº 62—2793, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes Nacionales.

Francisco Javier Martínez,

Comprador.

YO, DR. RAFAEL FCO. GONZALEZ M., Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS y FRANCISCO JAVIER MARTINEZ, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento

ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, D strito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

Dr. Rafael Fco. González M.,
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración .

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Elías Serraf Eder,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 346, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. José A. Tapia

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 346

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Jos- A Tapia,en fecha 6 de octubre de 1975.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Aministrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, y el señor José A. Tapia, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta una porción de terreno con área de 430.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 150—B—Pte., del Distrito Catastral Nº 2, del Distrito Nacional (Solar Nº 4, de la Manzana "A", del Plano Particular), ubicada en la Carretera Sánchez Km. 9, de esta ciudad, y sus mejoras consistentes en una casa de una planta, construida de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, por un valor de RD$20,600.00; que copiado a la letra dice así:

"ENTRE: CONTRATO NO. 2803.

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de éste domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 6904, Serie 34, con sello hábil, Registro Electoral Nº 296285, quién actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 6 de octubre de 1975, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor JOSE A. TAPIA, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Minerva Cristina Báez de Tapia, domiciliado y residente en el 175th Street, de la 700 West Apt. 5—I, New York, 10033, Estados Unidos de América, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 27146, Serie 47, con sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO por órgano de su Manzana "H", del Plano Particular), y las mejoras edificadas

representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de largas y gravámenes, en favor del señor JOSE A. TAPIA, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 430.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 150—B—Pte., del Distrito Catastral Nº 2, del Distrito Nacional, (Solar Nº 4, de la Manazana "A" del Plano Particular), ubicada en la Carretera Sánchez Km. 9, de esta ciudad, y sus mejoras, consistentes en una casa de una planta, construída de blocks y concreto, piso de granito, con todas sus anexidades y dependencias, dentro de los siguientes linderos y medidas: al Norte, resto de la misma parcela, (Solar Nº 3), por donde mide 21.30 metros lineales; al Este, calle, por donde mide 20.27 metros lineales; al Sur, resto de la misma parcela, (Solar Nº 5), por donde mide 21.37 metros lineales; y al Oeste, resto de la parcela Nº 150—A, por donde mide 20.30 metros lineales."

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD$20,600.00 (VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), pagadero en la siguiente forma: a), la cantidad de US$6,000.00 (SEIS MIL DOLLARES) como pago inicial, pagada mediante el recibo Nº 00107, de fecha 1ro. de marzo de 1974, expedido en su favor por la Administración General de Bienes Nacionales, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga a su favor formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; b), la cantidad de US$2,000.00 (DOS MIL DOLLARES) al comprador recibir el inmueble objeto del presente contrato y c), el resto ó sea la suma de RD$12,600.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO) en 126 mensualidades consecutivas por valor de RD$100.00 (CIEN PESOS ORO) cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD$14,600.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), de conformidad con las

disposiciones contenidas en el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, el señor JOSE A. TAPIA, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Queda convenido entre las partes, que los terrenos que se venden tienen un área de 400 a 600 metros cuadrados, por lo que en caso de que el Agrimensor Contratista al determinar la medida exacta de dicho solar, se compruebe algún excedente en dicha área total, el mismo será ajustado según el precio estipulado en este contrato, ó sea a razón de RD$12.00 el metro cuadrado.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título Nº 62—2793, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

POR EL ESTADO DOMINICANO:
Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes Nacionales.

José A. Tapia,
Comprador.

YO, DR. EUDORO SANCHEZ Y SANCHEZ, Abogado-

Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS y JOSE A. TAPIA, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

Dr. Eudoro Sánchez y Sánchez,
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133 de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Elías Serraf Eder,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca
Secretaria

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejrciceio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 347, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Manuel de Js. Calderón Montilla.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 347

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Venta Suscrito entre el ESTADO DOMINICANO y el señor MANUEL DE JESUS CALDERON MONTILLA, en fecha 6 de octubre de 1975.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, y el señor MANUEL DE JESUS CALDERON MONTILLA, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta, una porción de terreno con área de 480.60 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 150—B—Pte., del Distrito Catastral Nº 2, del Distrito Nacional, (Solar Nº 7, de la Manzana "B", del Plano Particular), ubicada en el Km. 9, de la Carretera Sánchez, de esta ciudad, y sus mejoras consistentes en una casa de dos plantas construída de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, por un valor de RD$20,600.00; que copiado a la letra dice así:

"ENTRE: CONTRATO NO. 2832

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de éste domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 6904, Serie 34, con sello hábil, Registro Electoral Nº 296285, quién actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 6 de octubre de 1975, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor MANUEL DE JESUS CALDERON MONTILLA, Dominicano, mayor de edad, casado con la señora Santo Germania Ladín de Calderón, domiciliado y residente en el 410 West, 110 Street, Apt. Nº 602, New York, 10025, Estados Unidos de América, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 40275, Serie 23, se ha convenido y pactado el siguiente

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO por órgano de su

representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor MANUEL DE JESUS CALDERON MONTILLA, quién acepta, el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 480.60 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 150—B—Pte., del Distrito Catastral Nº 2, del Distrito Nacional, (Solar Nº 7, de la Manzana "B", del Plano Particular), ubicada en el Km. 9, de la Carretera Sánchez, de ésta ciudad, y sus mejoras, consistentes en una casa de dos plantas construída de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias ,con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, Parcela Nº 150—B—Resto, (Solar Nº 6), por donde mide 23.30 metros lineales; al Sur, Parcela Nº 150—B—Resto, (Solar Nº 8), por donde mide 23.80 metros lineales; y al Oeste, calle por donde mide 20.60 metros lineales."

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma total de RD$ 20,600.00 (VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), pagaderos en la siguiente forma: a), la cantidad de US$6,000.00 (SEIS MIL DOLLARES) como pago inicial, pagada por el comprador mediante el recibo Nº 00041, de fecha 16 de noviembre de 1973, expedido en su favor por la Administración General de Bienes Nacionales, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga a su favor formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; b), la cantidad de US$2,000.00 (DOS MIL DOLLARES) al comprador recibir el inmueble a que se contrae el presente contrato; y c), el resto, ó sea la suma de RD$12,600.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO) en 126 mensualidades consecutivas, por valor de RD$100.00 (CIEN PESOS ORO) cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD$14,600.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), de conformidad con las

disposiciones contenidas en el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, el señor MANUEL DE JESUS CALDERON MONTILLA, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Queda convenido entre las partes, que los terrenos que se venden tienen un área de 400 a 600 metros cuadrados, por lo que en caso de que el Agrimensor Contratista al determinar la medida exacta de dicho solar, se compruebe algún excedente en dicha área total, el mismo será ajustado según el precio estipulado en este contrato, ó sea a razón de RD$12.00 el metro cuadrado.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título Nº 62—2793, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes Nacionales.

Manuel de Jesús Calderón Montilla,
Comprador.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato, y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

YO, DR. CRISTOBAL CEBALLOS BLANCO, Abogado—Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron los señores AGRON. RAFAEL S. RIVAS y MANUEL DE JESUS CALDERON MONTILLA, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser estas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados, de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

Dr. Cristóbal Ceballos Blanco,
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Elías Serraf Eder,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del mil novecientos setenta y

seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.
Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 348, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Miguel A. Martínez Marte.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 348

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Venta suscrito entre el ESTADO

DOMINICANO y el señor MIGUEL ANGEL MARTINEZ MARTE, en fecha 6 de octubre de 1975.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, y el señor Miguel Angel Martinez Marte, por medio del cual el primero traspasa al segundo a titulo de venta, una porción de terreno con área de 179.70 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 150—B—Pte., del Distrito Catastral Nº 2, del Distrito Nacional, (Solar Nº 10, de la Manzana "A" del Plano Particular), ubicada en la Carretera Sánchez Km. 9, de esta ciudad, y sus mejoras consistentes en una casa de una planta construída de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, por un valor de RD$20,600.00 que copiado a la letra dice así:

"ENTRE: CONTRATO NO. 2824

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 6904, Serie 34, con sello hábil, Registro Electoral Nº 296285, quién actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 6 de octubre de 1975, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, el señor MIGUEL ANGEL MARTINEZ MARTE, dominicano, mayor de edad, de estado civil, soltero, domiciliado y residente en el 1134 Stratford Avenue, Apt. 31E. Bronx, New York, Estados Unidos de América, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 38316, Serie 47, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su

representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor MIGUEL ANGEL MARTINEZ MARTE, quién acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 479.70 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 150—B—Pte., del Distrito Catastral Nº 2, del Distrito Nacional, (Solar Nº 10, de la Manzana "A" del Plano Particular), ubicada en la Carretera Sánchez Km. 9, de esta ciudad, y sus mejoras, consistentes en una casa de una planta, construída de bolcks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, dentro de los siguientes linderos y medidas: al Norte, resto de la misma Parcela, (Solar Nº 9), por donde mide 22.45 metros lineales; al Este, calle, por donde mide 21.70 metros lineales; al Sur, resto de la misma Parcela (Solar Nº 11), por donde mide 22.60 metros lineales; y al Oeste, Parcela Nº 150—A—Resto, por donde mide 21.15 metros lineales."

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD$20,600.00 (VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), pagadero en la siguiente forma: a). la cantidad de US$6,000.00 (SEIS MIL DOLLARES) como pago inicial, pagada mediante el recibo Nº 00150, de fecha 9 de mayo de 1974, expedido en su favor por la Administración General de Bienes Nacionales, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga a su favor formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal, b), la cantidad de US$ 2,000.00 (DOS MIL DOLLARES) al comprador recibir el inmueble objeto del presente contrato, y c), el resto ó sea la suma de RD$12,600.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO) en 126 mensualidades consecutivas por valor de RD$100.00 (CIEN PESOS ORO) cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privielgio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la cantidad de RD$14,600.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), de conformidad con

las disposiciones contenidas en el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, el señor MIGUEL A. MARTINEZ MARTE, autoriza y requ'ere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable, el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Queda convenido entre las partes, que la porción de terreno que se vende tiene un área de 400 a 600 metros cuadrados, por lo que en caso de que el Agrimnsor Contratista al determinar la medida exacta de dicho solar se compruebe algún excedente en dicha área total, el mismo será ajustado según el precio estipulado en este contrato ó sea a razón de RD$12.00 el metro cuadrado.

SEXTO: Queda establecido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que se contrae tiene un valor que excede de US$20,000.00 (VEINTE MIL DOLLARES)), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 55 Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título Nº 62—2793, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato, y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana,

a los 6 días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes Nacionales.

Miguel A. Martínez Marte,
Comprador.

YO, DR. ANDRES MENDEZ ACOSTA, Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS y MIGUEL A. MARTINEZ M., de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados, de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de octubre del año (1975).

Dr. Andrés Méndez Acosta,
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Elías Serraf Eder,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de marzo del mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 349, que ordena transferencias dentro del Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para el año 1976.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 349

ARTICULO UNICO: Se ordenan las siguientes transferencias dentro del Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para el año 1976:

DEL: CAPITULO 201

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Programa 6

FINANCIAMIENTO A INSTITUCIONES	800,000.00
Unidad Ejecutora Responsable:	
SECRETARIADO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA	
Actividad 1—Oficina de Desarrollo de la Comunidad	
Función 29—	
08—Transferencia de Capital	800,000.00

CAPITULO 203

SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS

Programa 2

DEFENSA TERRESTRE		128,464.00
Unidad Ejecutora		
Responsable:		
EJERCITO NACIONAL		
Actividad 3—Educación		
Función 21—		
01—Servicios Personales	103,510.00	
02—Servicios no Personales	4,112.00	
03—Materiales y Suministros	15,008.00	
04—Maquinarias y Equipos	1,666.00	
06—Construcciones	4,168.00	
	128,464.00	

CAPITULO 205

SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS

Programa 8

TRANSFERENCIAS A INSTITUCIONES 1,100,000.00

Unidad Ejecutora Responsable:

DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

Actividad 2—Instituto Nacional de la Vivienda

Función 26—

08—Transferencia de Capital 300,000.00

Actividad 3—Corporación

Funciones 32 y 39

8-Transferencias de Capital 800,000.00

CAPITULO 207

SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Programa 5

FINANCIAMIENTO A INSTITUCIONES 900,000.00

Unidad Ejecutora Responsable:

DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

Actividad 1—Instituto de Aguas Potables y Alcantarillados

Función 27—

08—Transferencia de Capital 600,000.00

Actividad 6—Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo

Función 27—

08—Transferencias de Capital 300,000.00

CAPITULO 210

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA

Programa 2

DESARROLLO AGROPECUARIO 800,000.00

Unidad Ejecutora Responsable:

DESPACHOS DE SUB-SECRETARIOS

Función 31—

Subprograma 2—Investigaciones y Desarrollo Tecnológicos

Actividad 1—Fomento Agrícola y Extensión Agropecuaria
tros 800,000.00

CONSTRUCCION DE PRESAS Y OTRAS OBRAS DE INTERES NACIONAL 1,600,000.00

Unidad Ejecutora

Responsable:

DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

Actividad 1—Construcción de Presas y Otras Obras de Interés Nacional.

Función 31—

04—Maquinarias y Equipos 900,000.00
06—Construcciones 700,000.00

1,600,000.00

Programa 6

FINANCIAMIENTO A INSTITUCIONES		4,000,000.00
Unidad Ejecutora Responsable:		
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO		
Actividad 1—Instituto Agrario Dominicano		
Función 31—		
08—Transferencias de Capital	1,000,000.00	
Actividad 6—Banco Agrícola (PIDAGRO)		
Función 31—		
08—Transferencias de Capital	3,000,000.00	
		9,328,464.00

AL: CAPITULO 202

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA

Programa 1

ADMINISTRACION		125,000.00
Unidad Ejecutora Responsable:		
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO		
Actividad 1—Dirección Superior		
Función 11—		
04-Maquinarias y Equipos	100,000.00	
Actividad 3-Conservación de Documentos		
Función 11—		
01—Servicios Personales	25,000.00	

Programa 6

CONTROL DE MIGRACION		15,660.00
Unidad Ejecutora Responsable:		
DIRECCIOI GENERAL DE MIGRACION		

Función 11—

Actividad 2—Servicios de Extranjería		
01—Servicios Personales	9,000.00	
Actividad 3—Control de Entrada y Salida del País		
01—Servicios Personales	6,660.00	

Programa 3

ORDEN PUBLICO	800,000.00
Unidad Ejecutora Responsable:	
POLICIA NACIONAL	

Función 12—

Actividad 1—Servicios Policiales		
01—Servicios Personales	300,000.00	
03—Materiales y Suministros	350,000.00	
07—Transferencias Corrientes	150,000.00	
		800,000.00

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

BALANCE GENERAL
AL 31 DE ENERO DE 1976
(VALORES EN RD$)

ACTIVO

RESERVA MONETARIA		
Oro	3,619,059.49	
DIVISAS:		
Dólares de los Estados Unidos y otras Monedas Extranjeras	802,904.82	
Depósitos en Bancos del Exterior	46,826,124.05	
Otros Valores en Divisas	2,790,052.98	
INVERSIONES EN VALORES:		
Bonos de Instituciones Internacionales	2,250,000.00	
Otras Inversiones	24,858,632.92	
Aportes en Oro o Divisas en Instituciones Internacionales	17,104,091.72	
	98,515,531.53	
Deducciones por obligaciones en Oro o Divisas	24,637,413.83	73,878,117.70
ACTIVOS INTERNACIONALES AFECTOS A OBLIGACIONES EN ORO O DIVISAS		24,637,413.83
MONEDA METALICA EN CAJA		464,657.31
ADELANTOS Y REDESCUENTOS		113,004,515.62
INVERSIONES EN TITULOS DE CREDITO		202,465,384.96
ACCIONES EN BANCOS DEL ESTADO		32,016,000.00
INVERSIONES DEL FONDO DE REGULACION DE VALORES		20,397,696.39
APORTES EN MONEDA NACIONAL EN INSTITUCIONES INTERNACIONALES		57,019,100.97
EDIFICIA DEL BANCO		1,041,857.85
MUEBLES Y ENSERES		803,219.90
OTRAS CUENTAS DEL DEBE		162,152,999.94
		687,880,964.47
CUENTAS DE ORDEN		527,718,897.85

PASIVO

EMISION MONETARIA		
Billetes Emitidos	179,253,998.00	
Moneda Fraccionaria de Papel Emitida	22,569.95	
Depósitos a la Vista en Moneda Nacional	146,832,122.35	
	326,108,690.30	
CUENTAS ESPECIALES EN MONEDA NACIONAL	43,870,458.80	
OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA	77,105,978.19	
OBLIGACIONES EN MONEDA NACIONAL	81,278,542.18	
OTRAS CUENTAS DEL HABER	113,555,380.65	641,919,050.12
CAPITAL Y RESERVAS		
CAPITAL	700,000.00	
RESERVA p/CONTINGENCIA DESARROLLO ECONOMICO (FIDE)	300,000.00	
RESERVA PARA AMPLIACION DE CAPITAL	5,349,905.24	
RESERVA GENERAL	34,028,530.42	
RESERVA DEL FONDO DE REGULACION DE VALORES	5,583,478.69	45,961,914.35
		687,880,964.47
CUENTAS DE ORDEN		527,718,897.85

MANUEL JOSE CABRAL,
Gerente.

LIC. CESAR E. ECHAVARRIA A.,
Contralor.

ING. FERNANDO PERICHE,
Gobernador.

Nota: Publicación hecha conforme al Art. 73 de la Ley Orgánica del Banco Central.

CAPITULO 203

SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS

Programa 1

ADMINISTRACION SUPERIOR		1,548,829.00
Unidad Ejecutora Responsable:		
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO		
Actividad 1—Dirección y Coordinación		
Función 13—		
01—Servicios Personales	309,000.00	
02—Servicios no Personales	77,000.00	
03—Materiales y Suministros	558,000.00	
04—Maquinarias y Equipos	150,000.00	
07—Transferencias Corrientes	55,000.00	
	1,149,000.00	
Actividad 2—Enseñanza Vocacional		
01—Servicios Personales	42,765.00	
02—Servicios no Personales	46,100.00	
03—Materiales y Suministros	107,500.00	
04—Maquinarias y Equipos	30,000.00	

06—Construcciones	15,000.00	
07—Transferencias Corrientes	30,000.00	
	271,365.00	
Actividad 3—Educación Militar		
01—Servicios Personales	103,510.00	
02—Servicios no Personales	4,112.00	
03—Materiales y Suministros	15,008.00	
04—Maquinarias y Equipos	1,666.00	
06—Construcciones	4,168.00	
	128,464.00	

Programa 2

DEFENSA TERRESTRE		3,000,000.00
Unidad Ejecutora Responsable:		
EJERCITO NACIONAL		
Actividad 1—Servicios del Ejército		
Función 13—		
01—Servicios Personales	100,000.00	
02—Servicios no Personales	122,300.00	
03—Materiales y Suministros	1,885,080.00	
04—Maquinarias y Equipos	470,000.00	

06--Construcciones	50,000.00
	2,627,380.00

Actividad 2—Servicios Médicos

Función 23—

01—Servicios Personales	1,020.00
02—Servicios no Personales	85,100.00
03—Materiales y Suministros	231,500.00
04—Maquinarias y Equipos	55,000.00
	372,620.00

Programa 3

DEFENSA NAVAL 1,545,978.00
Unidad Ejecutora Responsable:

MARINA DE GUERRA
Actividad 1—Servicios de la Marina

Función 13—

01—Servicios Personales	215,180.00
02—Servicios no personales	176,990.00
03—Materiales y Suministros	978,808.00
04—Maquinarias y Equipos	100,000.00

07—Transferencias Corrientes	75,000.00
	1,545,978.00

Programa 4

DEFENSA AEREA 1,608,612.00
Unidad Ejecutora
Responsable:

FUERZA AEREA
DOMINICANA
Actividad 1—Servicios
de la Fuerza Aérea

Función 13—

01—Servicios Personales	60,000.00
02—Servicios no Personales	216,000.00
tros	919,612.00
04—Maquinarias y Equipos	130,000.00
07—Transferencias Corrientes	8,000.00
	1,333,612.00

Actividad 2—Servicios
Médicos

Función 23—

02—Servicios no Personales	61,000.00
03—Materiales y Suminis tros	108,000.00

04—Maquinarias y Equipos 106,000.00

275,000.00

Programa 5

CONTROL Y PROTECCION FORESTAL 3,025.00

Unidad Ejecutora Responsable:

DIRECCION GENERAL DE FORESTA

Actividad 1—Dirección Superior

Función 31—
01—Servicios Personales 3,025.00

CAPITULO 204

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES

Programa 1

SERVICIOS INTERNACIONALES 185,000.00

Unidad Ejecutora Responsable:

DESPACHO DEL SECRE-

TARIO DE ESTADO
Actividad 3—Relaciones
Diplomáticas

Función 14—

01—Servicios Personales	1,800.00
02—Servicios no Personales	13,200.00
07—Transferencias Corrientes	170,000.00
	185,000.00

CAPITULO 207

SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Programa 3

SERVICIOS SOCIALES 490,600.00
Unidad Ejecutora
Responsable:

DESPACHO DE LAS SUB-SECRETARIAS DE ASISTENCIA SOCIAL
Actividad 2—Protección del Niño

Función 24—

11—Asignaciones Globales	490,600.00

CAPITULO 401

JUNTA CENTRAL ELECTORAL

Programa 3

CONTROL E IDENTIFICACION PERONAL	5,760.00
Unidad Ejecutora Responsable:	
DIRECCION GENERAL DE LA CEDULA DE IDENTIFICACION PERSONAL	
Actividad 2—Expedición y Control de Cédulas de Identificación Personal	
Función 11—	
02—Servicios no Personales	5,760.00
	9,328,464 00

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Noé Sterling Vásquez,
Secretario Ad Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.
Miriam Marte Montes de Oca,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República:

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 350, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra. Noris A. Rojas de Rojas.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 350

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Noris Altagracia Rojas de Rojas, en fecha 4 de diciembre de 1975;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, y la señora Noris Altagracia Rojas de Rojas, por medio del cual el primero traspasa a la segunda a título de venta, una porción de terreno con área de 640.91 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 110—Ref.—780—Pte., del Distrito Catastral Nº 4, del Distrito Nacional, y sus mejoras consistentes en una casa construida de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, ubicada en la Urbanización Las Américas, de esta ciudad, por un valor de RD$35,352.52; que ocpiado a la letra dice así:

"ENTRE: CONTRATO NO. 3213

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales,

AGRON. RAFAEL H. RIVAS dominicano, mayor de edad, casado, funcionario, público de éste domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 6904, Serie 34, sello hábil, quién actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 25 de noviembre de 1975, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora NORIS ALTAGRACIA ROJAS DE ROJAS, Céd. Nº 24802, Serie 54, sello hábil, dominicana, mayor de edad, casada con el señor HECTOR IVAN ROJAS BADIA, con su domicilio y residencia en la calle Leonardo D'Vinci, Esq. Rafael Sancio en la Urbanización Renacimiento de esta ciudad, empleada pública, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora NORIS ALTAGRACIA ROJAS DE ROJAS, quién acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 640.91 metros cuadrados dentro de la Parcela Nº 110—Ref.—780—Pte., del D. C. Nº 4, del Distrito Nacional (Solar Nº 25, del Plano Particular), y sus mejoras consistentes en una casa construída de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus dependencias y anexidades, en la Urbanización "Las Américas", de esta ciudad, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, calle, por donde mide 23.83 ML; Al Este, Parcela Nº 110—Ref.—780—Pte., (Solar Nº 8), por donde mide 20.72 ML; al Sur, resto de la misma Parcela (Solares Nos. 26 y 22) por donde mide 28.81 ML; y al Oeste, resto de la misma Parcela (Solar Nº 24), propiedad de la señora Socorro Fernández de Alvarez, por donde mide 28.96 DL."

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD$35,352.52

(TREINTICINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTIDOS PESOS ORO CON 52/100), distribuídas en la siguiente forma: La suma de RD$27,020.69 (VEINTISIETE MIL PESOS ORO CON 69/100), correspondiente al precio de la casa y la suma de RD$8,331.83 (OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTIUN PESOS ORO CON 83/100), precio del Solar Dicha suma total será pagada por la compradora en mensualidades consecutivas de RD$100.00 (CIEN PESOS ORO) hasta la total cancelación de la deuda:

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD$35,352.52 (TREINTICINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTIDOS PESOS ORO CON 52/100), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, la señora NORIS ALTAGRACIA ROJAS DE ROJAS, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable, el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título Nº 65—1593, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del

presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes Nacionales.

YO, DR. ANGEL TUCIDIDES PEREZ Y PEREZ, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS y NORIS ALTAGRACIA ROJAS DE ROJAS, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Elías Serraf Eder,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

AGN

Resolución Nº 351, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Leopordi Pérez Jáquez.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 351

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Leopordi Pérez Jáquez, en fecha 15 de octubre de 1975;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, y el señor Leopordi Pérez Jaquez, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta una porción de terreno con área de 466.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 103—Pte., del Distrito Catastral Nº 3, del Distrito Nacional, (Solar Nº 1-Pte., de la Manzana Nº 2397), Sector Bella Vista, y sus mejoras consistentes en una casa de dos plantas, construida de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, por un valor de RD$22,000.00; que copiada a la letra dice así:

E N T R E : CONTRATO Nº 2861

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, por-

tador de la cédula de identificación personal Nº 6904, serie 34, con sello hábil Registro Electoral Nº 296285, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 13 de octubre de 1975, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor LEOPORDI PEREZ JAQUEZ, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identificación personal Nº 17995, serie 54, con sello hábil, domiciliado y residente en 9410, 59th, Avenue, Apt. 1-M, Rego Park, New York, Estados Unidos de América, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor LEOPORDI PEREZ JAQUEZ, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 466.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 103—Pte., del Distrito Catastral Nº 3, del Distrito Nacional (Solar Nº 1-Pte., de la Manzana Nº 2397), Sector Bella Vista, y sus mejoras consistentes en una casa de dos plantas, construída de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, con los siguientes linderos y medidas: al Norte, Calle Domingo Valera de Moya, por donde mide 16.80 metros lineales; al Este, resto de la misma Parcela, por donde mide 25.25 metros lineales; al Sur resto de la misma Parcela, por donde mide 19.80 metros lineales; y al Oeste, resto de la misma Parcela, por donde mide 25.75 metros lineales".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD$22,000.00 (VEINTIDOS MIL PESOS ORO), pagadero en la siguiente forma: a) la cantidad de US$6,000.00 (SEIS MIL DOLLARES), como pago inicial, pagada mediante el recibo Nº 253, de fecha

26 de agosto de 1974, expedido en su favor por la Administración General de Bienes Nacionales, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga a su favor formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal b) la suma de US$2,000.00 (DOS MIL DOLLARES), al comprador recibir el inmueble objeto del presente contrato, y c), el resto ó sea la cantidad de RD$14,000.00 (CATORCE MIL PESOS ORO), en 140 mensualidades consecutivas, por valor de RD$100.00 (CIEN PESOS ORO) cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble a que se contrae el presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD$16,000.00 (DIECISEIS MIL PESOS ORO), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, el señor LEOPORDI PEREZ JAQUEZ, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Queda convenido entre las partes, que la porción de terreno que se vende, tiene un área de 400 a 600 metros cuadrados, por lo que en caso de que el Agrimensor Contratista al determinar la medida exacta de dicho solar se compruebe algún excedente en dicha área total, el mismo será ajustado según el precio estipulado en este contrato, o sea a razón de RD$12.00 el metro cuadrado.

SEXTO: Queda establecido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

SEPTIMO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato en virtud del Certificado de Título Nº 64-5447, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes Nacionales.

Leopordi Pérez Jáquez,
Comprador

YO, DR. JOSE MIGUEL GARCIA GARCIA, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores AGROI. RAFAEL H. RIVAS C LEOPORDI PEREZ JAQUEZ de generales y calidades que constan, personas a quienes conozco y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados, de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

Dr. José Miguel García García,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Con-

greso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Elías Serraf Eder,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 352, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Dr. César Lara Mieses.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 352

VISTO: El inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y el Dr. César Lara Mieses, en fecha 22 de octubre de 1975.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, y el Dr. César Lara Mieses, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta una porción de terreno con área de 1,183.08 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 122—A—1—A—Pte., del Distrito Catastral Nº 3 del Distrito Nacional, ubicada en la Prolongación de la Avenida

Bolívar del Ensanche Bella-Vista, por un valor de RD$23,661.00; que copiado a la letra dice así:

E N T R E : CONTRATO Nº 2898

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal Nº 6904, serie 34, con sello hábil, Registro Electoral Nº 296285, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 13 de octubre de 1975, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el DR. CESAR LARA MIESES, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Julieta Ant. Lluberes de Lara, Abogado, domiciliado y residente en la Avenida Bolívar Nº 264, de esta ciudad, portador de la cédula de identificación personal Nº 17238, serie 47, con sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del DR. CESAR LARA MIESES, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 1,183,08 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 122—A—1—A—Pte., del Distrito Catastral Nº 3, del Distrito Nacional, ubicada en la Prolongación de la Avenida Bolívar del Ensanche Bella-Vista, con los siguientes linderos y medidas: al Norte, Avenida Bolívar (Prolongación), por donde mide 26.82 metros lineales; al Este,

resto de la misma Parcela, por donde mide 51.70 metros lineales; al Sur, resto de la misma Parcela, por donde mide 2.92 y 21.51 metros lineales; y al Oeste, resto de la misma Parcela, por donde mide 5,700 y 44.93 metros lineales."

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD$23,661.60 (VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SESENTIUN PESOS ORO CON 60/100), pagadero en la siguiente forma: la cantidad de RD$5,915.40 (CINCO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS ORO CON 40/00), como pago inicial, pagada por el comprador según consta en el recibo Nº 0102377, de fecha 20 de octubre de 1975, expedido por el Colector de Rentas Internas, de esta ciudad, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del DR. LARA MIESES, formal recibo de descargo y carta de pago en forma; y el resto ó sea la suma de RD$17,746.20 (DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTISEIS PESOS ORO CON 20/00), en 108 mensualidades consecutivas, la primera por valor de RD$165,23 (CIENTO SESENTICINCO PESOS ORO CON 23/00), y las restantes a razón de RD$164.31 (CIENTO SESENTICUATRO PESOS ORO CON 31/00) cada una.

TERCERO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato, quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD$17,746.20 (DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTISEIS PESO ORO CON 20/00), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, el DR. CESAR LARA MIESES, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Se establece por medio del presente acto, que el comprador asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación

o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto del presente caso.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título Nº 64—1407, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 22 días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes Nacionales.

Dr. César Lara Mieses,
Comprador.

Yo, DR. HECTOR TULIO BENZO, Abogado-Notario Público, de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE Que por ante mí comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS Y DR. CESAR LARA MIESES, de generales y calidades que constan, personas a quienes conozco y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados, de todo lo que doy fé y crédito.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 22 días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

Dr. Héctor Tulio Benzo,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Elías Serraf Eder,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 353, que designa con los nombres de Jimaní, Elías Piña, Pedernales y Dajabón sendas calles de esta ciudad capital.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 353

CONSIDERANDO: Que en la ciudad capital existen nombres de casi todas las ciudades cabeceras de las Provincias de la República;

CONSIDERANDO: Que es útil que esa práctica siga extendiéndose hacia las ciudades que no llevan esos nombres, a manera de estímulos de convivencia entre los moradores de los distintos pueblos del interior que moran en esta ciudad capital;

CONSIDERANDO: Que actualmente en ningún sector o urbanización de la capital existen los nombres de "Jimaní, Elías Piña, Pedernales y Dajabón", ciudades cabeceras de las Provincias de Independencia, Elías Piña, Pedernales y Dajabón, respectivamente;

VISTA: La Ley Nº 49 de fecha 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley Nº 2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

PRIMERO: Se designan con los nombres de "Jimaní", Elías Piña, Pedernales y Dajabón, sendas calles de esta ciudad capital, las cuales serán seleccionadas por el Honorable Ayuntamiento del Distrito Nacional.

SEGUNDO: El Síndico del Distrito Nacional queda encargado de la ejecución de la presente Ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Algimiro Bello S.,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del año mil novecientos se-

tenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 354, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Dr. Héctor Pereyra Ariza.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 354

VISTO el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el contrato suscrito en fecha 11 de Febrero del año 1976, por medio del cual el Estado Dominicano, representado en este acto por el Agrón. Rafael H. Rivas, traspasa a título de venta en favor del Dr. Héctor Pereyra Ariza, una porción de terreno con área de 1.224.00 metros cuadrados, adentro de la Parcela Nº 110—Ref.—780—Pte., del Distrito Catastral Nº 4, del Distrito Nacional, y sus mejoras, valorada en la suma de RD$105,-076.38.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato suscrito en fecha 11 de febrero del año 1976, por medio del cual el Estado Dominicano, representado en este acto por el Agrón. Rafael H. Rivas, traspasa a título de venta en favor del Dr. Héctor Pereyra Ariza, una porción de terreno con área de 1,224.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 110—Ref.—780—Pte., del Distrito Catastral Nº 4 del Distrito Nacional, y sus mejoras, valorada en la suma de RD$105.076.38; que copiado a la letra dice así:

E N T R E :

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales,

AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 6904, Serie 34, con sello al día, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 3 de Febrero de 1976, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el Dr. HECTOR PEREYRA ARIZA, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Bienvenida Belliard de Pereyra Ariza, Médico Siquiatra, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 69048, Serie 1ra., con sello al día, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del DR. HECTOR PEREYRA ARIZA, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 1,224.00 metros cuadrados, ubicada dentro de la Parcela Nº 110—Ref.—780 (Parte), del D. C. Nº 4 del Distrito Nacional (Solar Nº 18 de la Manzana "H", del Plano Particular), y las mejoras edificadas sobre dicha porción de terreno, consistentes en una casa-vivienda, con los siguientes linderos: al Norte, resto de la misma parcela (Solar Nº 17); al Este, calle Higuano; al Sur, resto de la misma parcela (Solar Nº 17); al Este, calle Higuano; al Sur, resto de la misma parcela (Solar Nº 17); al Este, calle Higuano; al Sur, resto de la misma parcela (Solar Nº 19); y al Oeste, resto de la misma parcela (Solar Nº 12)".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes contratantes para la presente venta, ha sido por la suma de RD$105,076.38 (CIENTO CINCO MIL SETEITISEIS PE-

SOS ORO CON 38/100), pagadero en la siguiente forma: a) la suma de RD$24,480.00 (VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS ORO), como pago inicial, pagada por el comprador mediante el recibo Nº 0188287, de fecha 11 de febrero de 1976, expedido por el Colector de Rentas Internas, de esta ciudad, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del DR HECTOR PEREYRA ARIZA, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y b) El balance restante, ascendente a la cantidad de RD$80,596.32 (OCHENTA MIL QUINIENTOS NOVENTISEIS PESOS ORO CON 32), en 269 mensualidades consecutivas, la primera por valor de RD$196.32 (CIENTO NOVENTISEIS PESOS ORO CON 32/100), y las restantes a razón de RD$300.00 (TRESCIENTOS PESOS ORO NO/100), cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato, quedará gravado con un privilgio del vendedor no pagado en favor del Estado Dominicano, por la suma de RD$80,596.32 (OCHENTA MIL QUINIENTOS NOVENTISEIS PESOS ORO CON 32/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, el DR. HECTOR PEREYRA ARIZA, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perdr al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título Nº 65—1593, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes contratantes que el presente contrato deberá ser sometido al

Congreso Nacional, para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de los RD$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo establecido por el Artículo 55, inciso 10, de la Constitución de la República.

SEPTIMO: Las partes contratantes aceptan de buena fé todas las estipulaciones del presente contrato, y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 11 días del mes de Febrero del año mil novecientos setenta y seis, (1976).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes Nacionales.

Dr. Héctor Pereyra Ariza,
Comprador.

YO, DRA. CARMEN OLGA PEGUERO DE R., Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS Y DR. HECTOR PEREYRA ARIZA, de calidades y generales que constan, personas a quienes conozco y me han declarado bajo la fé del juramento, que las firmas que anteceden, puestas por ellos en mi presencia, son las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 11 días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y seis (1976).

Dra. Carmen Olga Peguero de R.,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos.
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva.
Presidente.

Rafael Algimiro Bello S.,
Secretario Ad-Hoc.

Angel Salvador Méndez Féliz,
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de marzo del mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 355, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Dr. Viterbo Peña Medina.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 355

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y el Dr. Viterbo Peña Medina, en fecha 1ro. de octubre de 1975.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas y el Dr. Viterbo Peña Medina, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta, una porción de terreno con área de 481.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 148—Pte., del Distrito Catastral Nº 2, del Distrito Na-

cional, (Solar Nº 9, de la Manzana "A"), y sus mejoras consistentes en una casa tipo "A", marcada con el Nº 9, construída de blocks y concreto en la Urbanización "Gilda", Km. 9, Carretera Sánchez de ésta ciudad, por un valor de RD$20,888.86; que copiado a la letra dice así:

"ENTRE: CONTRATO Nº 2842

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL S. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de éste domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 6904, Serie 34, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 12 de septiembre de 1975, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el Sr. DR. VITERBO PEÑA MEDINA, dominicano, mayor de edad, soltero, domiciliado y residente en esta ciudad, abogado, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº9285, Serie 22, sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor DR. VITERBO PEÑA MEDINA, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 481.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 148—Pte., del D. C. Nº 2, del Distrito Nacional, (Solar Nº 9, de la Manzana "A") y su mejoras, consistentes en una casa tipo "A", marcada con el Nº 9, construída de blocks y concreto en la Urbanización "Gilda", Km. 9, Carretera Sánchez de ésta ciudad, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, Parcela Nº 148—Resto, (Solar Nº 8,), por

mide 23.50 ML; y al Oeste, resto de la misma Parcela, (Solares Nos. 12 y 13) por donde mide 20.00 ML".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD$20,888 86 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTIOCHO PESOS ORO CON 86/100), la cual ha sido pagada en la siguiente forma: RD$900,00 (NOVECIENTOS PESOS ORO) pagados como inicial mediante recibo de R. I. Nº 682194, de fecha 14 de mayo de 1973, y el resto en mensualidades consecutivas de RD$60.00 (SESENTA PESOS ORO), hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueblo objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD$19,988 86 (DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTIOCHO PESOS ORO CON 86/100), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, el señor DR. VITERBO PEÑA MEDIIA, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título Nº 62—2556, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes,

que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55 Inciso 10 de la Constitución de la República;

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes: En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al 1er. día del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes Nacionales.

Dr. Viterbo Peña Medina,
Comprador.

YO, DR. JOSE DEL CARMEN ADAMES FELIZ, Abogado Notario Público, de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que ante mí comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS y DR VITERBO PEÑA MEDINA, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al 1er. día del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

Dr. José del Cármen Adames Féliz,
Abogado Notario Público,

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Elías Serraf Eder,
Secretario A-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana,, a los veinticinco días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea

blicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 356, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Roberto O. Figueroa Carrión.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 356

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, y el señor Roberto Oscar Figueroa Carrión, en fecha 14 de noviembre de 1975.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, y el señor Roberto Oscar Figueroa Carrión, por medio

del cual el primero traspasa al segundo a título de venta, una porción de terreno con área de 823.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 110—Ref.—780—Pte., del Distrito Catastral Nº 4, del Distrito Nacional, (Solar Nº 20—Pte., de la Manzana Nº 2487), ubicada en la Avenida Enriquillo, Prolongación de la Avenida Sarasota, de esta ciudad, y sus mejoras consistentes en una casa de una planta construída de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, por un valor de RD$25,276.00; que copiado a la letra dice así:

"ENTRE: CONTRATO NO. 3107.

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de éste domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 6904, Serie 34, con sello hábil, Registro Electoral Nº 296285, quién actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 13 de noviembre de 1975, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor ROBERTO OSCAR FIGUEROA CARRION, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Flor Malagón de Figueroa, Militar, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 43525, Serie 1ra., con sello hábil se ha convenido y pactado el siguiente

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO: por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho libre de cargas y gravámenes, en favor del señor ROBERTO OSCAR FIGUEROA CARRION, quién acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 823.00 metros cuadra-

Catastral Nº 4, del Distrito Nacional, (Solar Nº 20—Pte., de la Manzana Nº 2487), ubicada en la Avenida Enriquillo, Prolongación de la Avenida Sarasota, de ésta ciudad, y sus mejoras, consistentes en una casa de una planta, construída de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, dentro de los siguientes linderos y medidas: al Norte, resto de la misma Parcela, (Solar Nº 10), por donde mide 20.00 metros lineales; al Este, resto de la misma Parcela (Solar Nº 19), por donde mide 40.27 metros lineales; al Sur, Avenida Sarasota Prolongación, por donde mide 20.00 metros lineales; y al Oeste, resto de la misma Parcela (Solar Nº 20 Resto), por dondonde mide 40.50 metros lineales."

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD$25,276.00 (VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTISEIS PESOS ORO), pagadero en la siguiente forma: a), la cantidad de RD$ 10,676.00 (DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTISEIS PESOS ORO), distribuidos de la siguiente manera: 1), la suma de RD$ 6,000.00 (SEIS MIL PESOS ORO), como pago inicial de la vivienda objeto del presente contrato; RD$2,000.00 (DOS MIL PESOS ORO) por concepto de la entrega de la misma; y RD$ 2,676.00 (DOS MIL SEISCIENTOS SETENTISEIS PESOS ORO), por el excedente del terreno consistente en 223.00 metros cuadrados, pagada mediante el recibo Nº 0115867, de fecha 14 de noviembre de 1975, expedido a favor del comprador por el Colector de Rentas Internas, de ésta ciudad, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga a su favor formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y b), el resto ascendente a la cantidad de RD$14,600.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO) en 146 mensualidades consecutivas, por valor de RD$100.00 (CIEN PESOS ORO) cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD$14,600.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 2103, del Código Civil. En

consecuencia el señor ROBERTO OSCAR FIGUEROA CARRION, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable, el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título Nº 65—1593, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Queda convenio entre las partes, que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes Nacionales,

Roberto Oscar Figueroa Carrión,
Comprador.

Yo, Dr. Ramón E. Martínez Montalvo, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS y ROBERTO OSCAR FIGUEROA CARRION, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento, ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de noviembre del año (1975).

Dr. Ramón E. Martínez Montalvo
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.
Elías Serraf Eder,
Secretario A-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.
Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 357, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Dr. Ney Arias Lora.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 357

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de fecha 11 de febrero de 1976, por medio del cual el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, traspasa a título de venta en favor del Doctor Ney Arias Lora,

una porción de terreno con área de 895.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 110—Ref.—780 (Parte), del D. C. Nº 4 del Distrito Nacional (Solar Nº 7, de la Manzana "H", del Plano Particular, de la Urbanización Los Ríos), y la vivienda edificada sobre dicha porción de terreno; por la suma total de RD$77,493.02.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de fecha 11 de febrero de 1976, por medio del cual el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael S. Rivas, traspasa a título de venta en favor del Dr. Ney Arias Lora, una porción de terreno con área de 895.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 110—Ref.—780 (Parte), del D. C. Nº 4, del Distrito Nacional (Solar Nº 7 de la Manzana "H", del Plano Particular, de la Urbanización Los Ríos), y la vivienda edificada sobre dicha por ción de terreno; por la suma total de RD$77,493.02; que copiado a la letra dice así:

"ENTRE: CONTRATO NO. 273

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de éste domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 6904, Serie 34, con sello al día, quién actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 3 de febrero de 1976, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el Dr. NEY ARIAS LORA, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Elizabeth Scheker de Arias, de profesión médico, domiciliado y residente en la casa Nº 12 Apartamiento Nº 1—A de la calle Mahatma Gandhi, de esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 22979, Serie 23, con sello al día, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha dicho más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del Dr. NEY ARIAS LORA, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 895.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 110-Ref.-780 (Parte), del D. C. Nº 4 del Distrito Nacional (Solar Nº 7 de la Manzana "H", del plano particular, de la Urbanización Los Ríos), y la vivienda edificada sobre dicha porción de terreno, con los siguientes linderos; al Norte, resto de la misma parcela (Solar Nº 6); al Este Calle Jimenoa; al Sur, resto de la misma parcela (Solar Nº 8); y al Oeste, resto de la misma parcela (Solar Nº 4)".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes contratantes para la presente venta, ha sido por la suma de RD$77,493.02 (SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTITRES PESOS ORO CON 02/100), pagadero en la siguiente forma: a) La suma de RD$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), como pago inicial, pagada por el comprador mediante el recibo Nº 0188288, de fecha 11 de febrero de 1976, expedido por el Colector de Rentas Internas, de esta ciudad, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del Doctor NEY ARIAS LORA, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y b) el balance restante, ascendente a la cantidad de RD$57,493.02 (CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTITRES PESOS ORO CON 02/100), en 192 mensualidades consecutivas, la primera por valor de RD$193.02 (CIENTO NOVENTITRES PESOS ORO CON 02/100), y las restantes a razón de RD$300.00 (TRESCIENTOS PESOS ORO CON/100), cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato, quedará gra-

vado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD$57,493.02 (CINCUENTISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTITRES PESOS ORO CON 02/100), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia, el Doctor NEY ARIAS LORA, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título Nº 65-1593, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes contratantes que el presente contrato será sometido al Congreso Nacional, para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de los RD$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: las partes contratantes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato, y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 11 días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y seis (1976).

POR EL ESTADO DOMINICANO:
Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes Nacionales.

Ney Arias Lora,
Comprador.

Yo, DRA. CARMEN OLGA PEGUERO DE R., Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS Y DR. NEY ARIAS LORA, de calidades y generales que constan, personas a quienes conozco y me han declarado bajo la fé del juramento, que las firmas que anteceden, puestas por ellos en mi presencia, son las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos, tanto públicos como privados.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 11 días del mes de Febrero del año mil novecientos setenta y seis (1976).

Dra. Carmen Olga Peguero de R.,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacio-

nal, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Angel Salvador Méndez Féliz,
Secretario A-Hoc.

Rafael Algimiro Bello S.,
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución N 358, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra. Luz L. Pereyra de Mercado.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 358

VISTO: el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Luz Laudelina Pereyra de Mercado, en fecha 17 de octubre de 1975.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este Acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, y la señora Luz Laudelina Pereyra de Mercado, por medio del cual el primero traspasa a la segunda a título de venta, una porción de terreno con área de 598.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 148—Pte., del D. C. Nº 2, del Distrito Nacional, (Solar Nº 2, de la Manzana "B") y sus mejoras consistentes en una casa tipo "A", marcada con el Nº 2, construida de blocks y concreto en la Urbanización "Gilda", Km. 9 de la Carretera Sánchez de esta ciudad, por un valor de RD$20,543.86; que copiado a la letra dice así:

"E N T R E : CONTRATO Nº 3074

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales,

AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 6904, Serie 34, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 12 de septiembre de 1975, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora LUZ LAUDELINA PEREYRA DE MERCADO, dominicana, mayor de edad, casada con el señor LUIS A. MERCADO, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 37267, Serie 1ra., sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora LUZ LAUDELINA PEREYRA DE MERCADO, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación: el mismo se contrae tiene un valor que excede de los RD$20,-

"Una porción de terreno con área de 598.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 148—Pte., del D. C. Nº 2, del Distrito Nacional, (Solar Nº 2, de la Manzana "B") y sus mejoras consistentes en una casa tipo "A", marcada con el Nº 2, construída de blocks y concreto, en la Urbanización "Gilda", Km. 9 de la carretera Sánchez de esta ciudad, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, calle "C", por donde mide 22.00 ML; Al Este, calle "E", por donde mide 27.30 ML; Al Sur, Parcela Nº 148—resto, (Solar Nº 3) por donde mide 22.00 ML; Al Oeste, resto de la misma Parcela (Solares Nos. 1 y 9) por donde mide 27.15 ML".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD$20,543.86 (VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTITRES PESOS ORO CON 86/100), la cual ha sido pagada en la siguiente forma:

RD$2,000.00 (DOS MIL PESOS ORO), como inicial pagada por la compradora según recibo Nº 682204, de fecha 14 de mayo de 1973, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, y el resto, ó sea la suma de RD$18,543.86 (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTITRES PESOS ORO CON 86/-100), en mensualidades consecutivas de RD$40.00 (CUARENTA PESOS ORO), por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga a favor de la señora LUZ LAUDELINA PEREYRA DE MERCADO, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD$18,543.86 (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTITRES PESOS ORO CON 86/100), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, la señora LUZ LAUDELINA PEREYRA DE MERCADO, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable, el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55 Inciso 10 de la Constitución

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del de la República.

presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes Nacionales.

YO, CARMEN OLGA PEGUERO DE RODRIGUEZ, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS y LUZ LAUDELINA PEREYRA DE MERCADO, de Generales y Calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados, de todo lo que doy fé y crédito En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

Dra. Carmen O. Peguero de Rodríguez,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.
Elías Serraf Eder,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 359, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra. Ana Esther Morel.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 359

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Ana Esther Morel, en fecha 6 de octubre de 1975;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, y la señora Ana Esther Morel, por medio del cual el primero traspasa a la segunda a título de venta, una porción de terreno con área de 419.25 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 150—B—Pte., del Distrito Catastral Nº 2, del Distrito Nacional, (Solar Nº 8, de la Manzana "A", del Plano Particular), ubicada en la Carretera Sánchez Km. 9, de esta ciudad, y sus mejoras, consistentes en una casa de dos plantas, construida de blocks y concreto, pisos de granitos, con todas sus anexidades y dependencias, por un valor de RD$20,600.00; que copiado a la letra dice así:

"ENTRE: CONTRATO NO. 2795.

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Naciona-

les, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de éste domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 6904, Serie 34, con sello hábil, Registro Electoral Nº 296285, quién actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 6 de octubre de 1975, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora ANA ESTHER MOREL, dominicana, mayor de edad, soltera, domiciliada y residente en el 3429 96th St., Apt. 1, Corona, New York, Estados Unidos de América, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 37098, Serie 31, con sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora ANA ESTHER MOREL, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 419.25 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 150—B—Pte., del Distrito Catastral Nº 2, del Distrito Nacional, (Solar Nº 8, de la Manzana "A", del Plano Particular), ubicada en la Carretera Sánchez Km. 9, de esta ciudad, y sus mejoras consistentes en una casa de dos plantas, construida de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, dentro de los siguientes linderos y medidas: Al Norte, Resto de la misma Parcela, (Solar Nº 7), por donde mide 22.00 metros lineales; al Este, Calle, por donde mide 19.20 metros lineales; al Sur, Resto de la misma Parcela, (Solar Nº 9), por donde mide 22.15 metros lineales; y al Oeste, Parcela Nº 150—A, por donde mide 19.05 metros lineales."

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD$20,600.00

(VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), pagadero en la siguiente forma: a), la suma de US$6,000.00 (SEIS MIL DOLLARES) como pago inicial, pagada mediante el recibo N°00182 de fecha 18 de julio de 1974, expedido en favor de la compradora por la Administración General de Bienes Nacionales, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga a su favor formal recibo de descargo y carta en forma legal, b), la suma de US$ 2,000.00 (DOS MIL DOLLARES) al comprador recibir el inmueble objeto del presente contrato, y c), el resto ó sea la cantidad de RD$12,600.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), en 126 mensualidades consecutivas, por valor de RD$ 100.00 (CIEN PESOS ORO) cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes que el inmueble a que se contrae el presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD$14,600.00 (CATORCE MIL SEISCIEITOS PESOS ORO), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, la señora ANA ESTHER MOREL, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable, el privilegio consentido mediantee el presente documento.

QUINTO: Queda convenido entre las partes que la porción de terreno que se vende, tiene un área de 400 a 600 metros cuadrados, por lo que en caso de que el Agrimensor Contratista al determinar la medida exacta de dicho solar, se compruebe algún excedente en dicha área total, el mismo será ajustado según el precio estipulado en este contrato ó sea a razón de RD$ 12.00 el metro cuadrado.

SEXTO: Queda establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su

aprobación en virtud de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República Dominicana.

SEPTIMO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título Nº 62—2793, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los 6 días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

POR EL ESTADO DOMINICANO.

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes Nacionales.

Ana Esther Morel,
Compradora.

YO, DR. ERNESTO CALDERON CUELLO, Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS Y ANA ESTHER MOREL, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados, de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de octubre del año (1975).

Dr. Ernesto Calderón Cuello,
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Elías Serraf Eder,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández.
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 360, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Rafael E. Rojas.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 360

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Ventas suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Rafael Emilio Rojas, en fecha 6 de octubre de 1975;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, y el señor Rafael Emilio Rojas, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta, una porción de terreno con área de 453.50 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 150—B—Pte., del Distrito Catastral Nº 2, del Distrito Nacional, (Solar Nº 7, de la Manzana "A", del Plano Particular)

ubicada en el Km. 9, de la Carretera Sánchez, de esta ciudad, y sus mejoras, consistentes en una casa de una planta, construida de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, por un valor de RD$20,600.00; que copiado a la letra dice así:

"ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de éste domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 6904, Serie 34, con sello hábil, Registro Electoral Nº 296285, quién actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 6 de octubre de 1975, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor RAFAEL EMILIO ROJAS CASTELLANOS, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Gladys Frías de Rojas, domiciliado y residente en el 300 Lenox Road, Apt. Nº F—6, Brooklyn, New York, 11226, Estado Unidos de América, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 36388, Serie 1ra., con sello hábil, se convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor RAFAEL EMILIO ROJAS CASTELLANOS, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una poricóicón de terreno con área de 453.50 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 150—B—Pte., del Distrito Catastral Nº 2, del Distrito Nacional, (Solar Nº 7, de la Manzana

"A", del Plano Particular), ubicada en el Km. 9, de la Carretera Sánchez, de ésta ciudad, y sus mejoras consistentes en una casa de una planta, construida de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, con los siguientes linderos y medidas: al Norte, resto de la misma Parcela (Solar Nº 6), por donde mide 21.75 metros lineales; al Este, Calle, por donde mide 20.90 metros lineales; al Sur, resto de la misma Parcela (Solar Nº 8), por donde mide 22.00 metros lineales; y al Oeste, Parcela Nº 150—A, por donde mide 20.75 metros lineales."

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD$20,600.00 (VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), pagadero en la siguiente forma: a), la cantidad de US$6,000.00 (SEIS MIL DOLLARES) como pago inicial, pagada por el comprador mediante el recibo Nº00035, de fecha 16 de noviembre de 1973, expedido en su favor por la Administración General de Bienes Nacionales, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga a su favor formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; b), la suma de US$2,000.00 (DOS MIL DOLLARES) al comprador recibir el inmueble a que se contrae el presente contrato; y c), el resto ó sea la suma de RD$12,600.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO) en 126 mensualidades consecutivas, por valor de RD$100.00 (CIEN PESOS ORO) cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD$14,600.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, el señor RAFAEL EMILIO ROJAS CASTELLANOS, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acor-

dado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Queda convenido entre las partes, que los terrenos que se venden tienen un área de 400 a 600 metros cuadrados, por lo que en caso de que el Agrimensor Contratista al determinar la medida exacta de dicho solar, se compruebe algún excedente en dicha área total, el mismo será ajustado según el precio estipulado en este contrato ó sea a razón de RD$12.00 el metro cuadrado.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad, sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título Nº 62—2795, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes Nacionales.

Rafael Emilio Rojas Castellanos,
Comprador.

YO, DR. FELIZ ANTONIO BRITO MATA, Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS y RAFAEL EMILIO RO-

JAS CASTELLANOS, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer, y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

Dr. Félix Antonio Brito Mata,
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Elías Serraf Eder,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de marzo del mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

El suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. José Rafael Alvarez Sánchez

GACETA
OFICIAL

9401-06

3

1976

G.M.

AÑO XCVII. NUM. 9401.

Gaceta Oficial

"AÑO DE DUARTE"

Santo Domingo de Guzmán. República Dominicana, 5 de Junio de 1976.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo

Ley Nº 361, que designa con el nombre de Prof. Catalina Gil la Escuela de Las Maravillas, Sección Las Cuchillas, del Municipio de El Seybo.— Resolución Nº 362, que aprueba el

(Pasa a la Página 2)

Imprenta J. R. Viuda García Sucesores,
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana
1976

Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra. María Francisca del Rosario de Martínez.— Resolución Nº 363, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Italo G. A. Palermo Fiore.— Resolución Nº 364, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra. Milagros A. Suárez Pérez.— Resolución Nº 365, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Flérida A. Frías de Mercado.— Resolución Nº 366, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Daniel R. Ruiz Minaya.— Resolución Nº 367, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Leopoldo Gerónimo T.— Resolución Nº 368, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Minda de la Rosa.— Resolución Nº 369, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor José María Sánchez.— Resolución Nº 370, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora María Duval de Grusaky.—Resolución Nº 371, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor René Serrulle Serrulle.— Resolución Nº 372, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Rafael A. Estrella Santana.— Resolución Nº 373, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra. Mercedes A. Duval Vargas.— Resolución Nº 374, que aprueba la Convención Relativa a la Lucha Contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza.— Resolución Nº 375, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco Nacional de la Vivienda.— Resolución Nº 376, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Héctor Francisco Polanco.— Resolución Nº 377, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y Molinos Dominicanos, C. por A.— Resolución Nº 378, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra. Ramona M. Cornelio de Olivo.— Ley Nº 379, que concede pensión del Estado a la señora Rosa Vilomar Viuda Santelises.— Ley Nº 380, que designa con el nombre de Aristófanes A. Mella Jiménez, la Escuela en Desarrollo Nº 2, del Paraje El Batey, Sección Guayabo, del Municipio de Las Matas de Farfán, Pro

vincia de San Juan de la Maguana.— Ley Nº 381, que asigna el nombre de "Ateneo Ulises Francisco Espaillat" al edificio que se construye en la ciudad de Santiago de los Caballeros y que alojará la Sociedad Amantes de la Luz.— Resolución Nº 382, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano

Documentos Diversos

Aviso del Banco Central de la República Dominicana sobre Balance en 29 de Febrero de 1976.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Dr. José Rafael Alvarez Sánchez
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año XCVII. Santo Domingo de Guzmán, R. D. Junio 5, 1976. Nº 9401.

Ley Nº 361. que designa con el nombre de Prof. Catalina Gil "la Escuela de Las Maravillas, Sección Las Cuchillas, del Municipio de El Seybo.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 361

CONSIDERANDO: que los extintos Profesores Catalina Gil, Pedro Medrano Silvestre y Pilar Rondón, naturales de la Provincia del Seybo, consagraron sus vidas al noble apostolado del magisterio, en cuyo ejercicio realizaron una labor tan meritoria que ha pasado a la posteridad como uno de los mayores esfuerzos llevados a la práctica con el propósito de elevar el nivel educacional del pueblo dominicano, tan necesitado en aquella época de ciudadanos amantes de la cultura, e inspirados por sentimientos altruístas y patrióticos, como lo fueron esos tres cruzados de las arduas tareas de la enseñanza, que pusieron el caudal de sus conocimientos al servicio de la causa ennoblecedora de combatir el analfabetismo en nuestro país;

CONSIDERANDO: Que dichos profesores, por su larga y fecunda trayectoria magisterial, que recorrieron, al través de toda clase de contrariedades y sacrificios, impulsados por su enaltecedora y auténtica vocación de maestros, son acreedores a que se les rinda un homenaje de recordación y reconocimiento a su memoria;

VISTA la Ley Nº 2439, de fecha 8 de julio de 1950, modificada por la Ley Nº 49, del 9 de septiembre de 1966, sobre asignación de nombres a divisiones políticas, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se designa con el nombre de "Profesora Catalina Gil", la Escuela de "Las Maravillas", Sección de Las Cuchillas, del Municipio del Seybo.

Art. 2.—Se designa con el nombre de "Profesor Pedro Medrano", la Escuela del paraje "Las Guázumas", Sección de Mata de Palma, del Municipio del Seybo.

Art. 3.—Se designa con el nombre de "Profesor Pilar Rondón", la Escuela del paraje "Los Algarrobos", Sección de "Guayabo Dulce", del Municipio de Hato Mayor.

Art. 4.—La Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos queda encargada de la ejecución de la presente Ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los

dieciocho días del mes de marzo del mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el 1ro. de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Miguel A. Acta Fadul,
Secretario Ad-Hoc.

Rafael Algimiro Bello S.,
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 362, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra. María Fca. del Rosario de Martínez.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 362

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato suscrito en fecha 5 de noviembre de 1970, por medio del cual el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor JUAN RAMON CASTELLANOS, traspasa a título de venta en favor de la señora MARIA FRANCISCA DEL ROSARIO DE MARTINEZ, una porción de terreno con área de 2,361.48 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 122—A—1—A, del Distrito Catastral Nº 3, del Distrito Nacional, valorada en la suma de RD$23,614.80;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 5 de no-

viembre de 1970, por medio del cual el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor JUAN RAMON CASTELLANOS, traspasa a título de venta en favor de la señora MARIA FRANCISCA DEL ROSARIO DE MARTINEZ, una porción de terreno con área de 2,361.48 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 122—A—1A, del Distrito Catastral Nº 3, del Distrito Nacional, valorada en la suma de RD$23,614.80, que copiado a la letra dice así:

"ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor JUAN RAMON CASTELLANOS, dominicano, mayor de edad, funcionario público, de éste domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 13536, Serie 56, con sello hábil, quién actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 7 de octubre de 1970, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, MARIA FRANCISCA DEL ROSARIO DE MARTINEZ, dominicana, mayor de edad, casada con Antonio Martínez, de profesión quehaceres domésticos, con domicilio y residencia en la calle Luperón Nº 3, de esta ciudad, provista de la Cédula de Identificación Personal Nº 1782, Serie 56, con sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, VEIDE, CEDE Y TRANSPASA, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes en favor de MARIA FRANCISCA DEL ROSARIO DE MARTINEZ, quien aceptt, el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 2,361.48 metros cua-

drados dentro de la Parcela Nº 122—A—1—A, del D. C. Nº 3, del Distrito Nacional, dentro de los siguiente linderos: al Norte, prolongación de la Avenida Bolívar; al Este, Resto de la Parcela Nº 122—A—1— (Calle Anacaona); al Sur y Oeste, Parcela Nº 122—A—1—A."

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD$23,614.80, (VEINTITRES MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS ORO CON 96/100) como pago inicial, pagada por el comprador según se comprueba mediante el recibo Nº 0384079, de fecha 5 de noviembre de 1970, expedido en su favor por el Colector de Rentas Internas, de esta ciudad, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO, otorga en su favor formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal, y el resto, o sea la suma de RD$-18,891.84 (DIECIOCHO MIL OCHOCIEITOS NOVENTIUN PESOS ORO CON 84/100), en 108 mensualidades consecutivas: la primera por valor de RD$175.40 (CIENTO SETENTICINCO PESOS ORO CON 40/100), las restantes, a razón de RD$174,92 (CIENTO SETENTICUATRO PESOS ORO CON 92/100), cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato, quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD$18,891.84 (DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VOVENTIUN PESOS ORO CON 84/100), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 2103, del Código Civil, En consecuencia, la señora MARIA FRANCISCA DEL ROSARIO DE MARTINEZ, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

AGN

QUINTO: El comprador consciente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto del presente contrato.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble a que se contrae el presente contrato, en virtud del Certificado de Título Nº 64—1407, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta (1970).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Juan Ramón Castellanos,

Administrador General de Bienes Nacionales.

María Francisca del Rosario de Martínez,

Compradora.

YO, DR. PORFIRIO CHAHIN TUMA, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores JUAN RAMON CASTELLANOS y MARIA FRANCISCA DEL ROSARIO DE MARTINEZ, de generales y calidades que cons-

tan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados, de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 5 días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta (1970).

Dr. Porfirio Chahín Tuma,
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Miguel A. Acta Fadul,
Secretario Ad-Hoc.

AGN

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril, del año mil novecientos setenta seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 363, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Italo G. A. Palermo Fiore.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 363

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Venta suscrito entre el Estado Do-

minicano y el señor Italo Giacomo Alberto Palermo Fiore, en fecha 6 de octubre de 1975.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, y el señor Italo Giacomo Alberto Palermo Fiore, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta, una porción de terreno con área de 439.20 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 150—B—Pte., del Distrito Catastral Nº 2, del Distrito Nacional, (Solar Nº 9, de la Manzana "B", del Plano Particular), ubicada en el Km. 9, de la Carretera Sánchez, de ésta ciudad, y sus mejoras consistentes en una casa de dos plantas, construída de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, por un valor de RD$-20,600.00; que copiado a la letra dice así:

"ENTRE: CONTRATO NO. 2793.

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado, en este acto, por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de éste domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 6904, Serie 34, con sello hábil, Registro Electoral Nº 296285, quién actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 6 de octubre de 1975, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor ITALO GIACOMO ALBERTO PALERMO FIORE, dominicano, mayor de edad, soltero, domiciliado y residente en 318 East 15 th Street, Apt. B, New York, 10003, Estados Nnidos de América, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 4769, Serie 59, se ha convenido y pactado el siguiente:

AGN

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor ITALO GIACOMO ALBERTO PALERMO FIORE, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 439.20 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 150—B—Pte., del Distrito Catastral Nº 2, del Distrito Nacional, (Solar Nº 9, de la Manzana "B" del Plano Particular), ubicada en el Km. 9 de la Carretera Sánchez, de esta ciudad, y sus mejoras, consistentes en una casa de dos plantas, construída de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, Parcela Nº 150—B—Resto, (Solar Nº 8,), por donde mide 22.70 metros lineales; Al Este, Parcela Nº 164—Ref.—Subd., por donde mide 18.45 metros lineales; Al Sur, Parcela Nº 150—B—Resto, (Solar Nº 10), por donde mide 23.60 metros lineales; y al Oeste, Calle, por donde mide 19.55 metros lineales."

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta ha sido por la suma total de RD$-20,600.00 (VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), pagadero en la siguiente forma: a), la cantidad de US$6,000.00 (SEIS MIL DOLLARES) como pago inicial, pagada mediante recibo Nº 00149, de fecha 27 de mayo de 1974, expedido en su favor por la Administración General de Bienes Nacionales, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga a su favor formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; b) la suma de US$2,000.00 (DOS MIL DOLLARES), al comprador recibir el inmueble objeto del presente contrato, y c), el resto ó sea la cantidad de RD$12,600.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), en 126 mensualidades consecutivas por valor de RD$100.00 (CIEN PESOS ORO), cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las par-

tes que el inmueble a que se contrae el presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD$14,600.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, el señor ITALO GIACOMO ALBERTO PALERMO FIORE, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable, el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Queda convenido entre las partes que la porción de terreno que se venden, tienen un área de 400 a 600 metros cuadrados, por lo que en caso de que el Agrimensor Contratista al determinar la medida exacta de dicho solar, se compruebe algún excedente en dicha área total, el mismo será ajustado según el precio estipulado en este contrato, ó sea a razón de RD$-12.00 el metro cuadrado.

SEXTO: Queda establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República Dominicana.

SEPTIMO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título Nº 62-2793 expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del

presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de Octubre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes Nacionales.

Italo Giacomo Alberto Palermo Fiore,
Comprador.

YO, DR. ANDRES GUAROA SALDIVAR R., Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS E ITALO GIACOMO ALBERTO PALERMO FIORE, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados, de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de Octubre del año (1975).

Dr. Andrés Guaroa Saldívar Rojas R.,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacio-

nal, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Elías Serraf Eder,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de marzo, del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 364, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra. Milagros A. Suárez Pérez.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 364

VISTO: el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de Permuta suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Milagros Argentina Suárez Pérez, en fecha 15 de enero de 1976.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Permuta suscrito entre el Estado Dominicano debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, y la señora Milagros Argentina Suárez, por medio del cual el primero traspasa a la segunda a título de permuta,

una porción de terreno con área de 879.60 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 110—Ref.—780—Pte., del Distrito Catastral Nº 4, del Distrito Nacional (Solar Nº 3, de la Manzana "O" del Plano de la Urbanización "Los Ríos"), y sus mejoras, consistentes en una casa de dos plantas, ubicada en la calle Mijo Nº 5, construída de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, por un valor de RD$ 72,173.60; que copiada a la letra dice así:

ENTRE : CONTRATO Nº 95

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal Nº 6904, serie 34, con sello hábil, Registro Electoral Nº 296285, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 14 de enero de 1976, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte; la Sra. MILAGROS ARGENTINA SUAREZ PEREZ, dominicana, mayor de edad, soltera, de quehaceres domésticos, domiciliada y residente en la calle Max Henriquez Ureña Nº 97, del Ensanche Pantini, de esta ciudad, portadora de la cédula de identificación personal Nº 63588, serie 1ra., con sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO por órgano de su representante, CEDE Y TRANSFIERE, en calidad de PERMUTA, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora MILAGROS ARGENTINA SUAREZ PEREZ, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

AGN

"Una porción de terreno con área de 879.60 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 110—Ref.—Pte., del Distrito Catastral Nº 4, del Distrito Nacional, (Solar Nº 3, de la Manzana "O" del Plano de la Urbanización "Los Ríos"), y sus mejoras consistentes en una casa de dos plantas, ub cada en la calle Mijo Nº 5, construída de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias ,dentro de los siguientes linderos: al Norte, Calle Mijo; al Este, resto de la misma Parcela, (Solar Nº 4); al Sur, resto de la misma Parcela, (Solar Nº 14); y al Oeste, resto de la misma Parcela, (Solar Nº 2).

SEGUNDO: El inmueble que traspasa el ESTADO DOMINICANO en favor de la señora MILAGROS ARGENTINA SUAREZ PEREZ, tiene un valor de RD$72,175.60 (SETENTIDOS MIL CIENTO SETENTITRES PESOS ORO CON 60/100).

TERCERO: La señora MILAGROS ARGENTINA SUAREZ PEREZ, a cambio del inmueble precedentemente descrito, CEDE Y TRANSFIERE, en calidad de PERMUTA en favor del ESTADO DOMINICANO, quién acepta, a través de su representante, el inmueble que se describe a continuación:

"La Parcela Nº 206—B—Ref.—17—Pte., del Distrito Catastral Nº 6 del Distrito Nacional, con área de 3,154.00 metros cuadrados, y sus mejoras, dentro de los siguientes linderos: al Norte, Calle 4: al Este, Autopista "Las Americas"; al Sur, Parcelas Nos. 206—B—Ref.—1—8; 206—B—Ref.—1—9 y 206—BGRef.—1—10; y al Oeste, Parcela Nº 206—B—Ref.—1—6".

CUARTO: El inmueble que transfiere la señora MILAGROS ARGENTINA SUAREZ PEREZ, en favor del ESTADO DOMINICANO en calidad de PERMUTA, tiene un valor de RD$66,621.32 (SESENTISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS ORO CON 32/100).

QUINTO: La diferencia existente entre dichos inmuebles

referente a los valores por valor de RD$5,552 28 (CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTIDOS PESOS ORO CON 28/100) en favor del ESTADO DOMINICANO ha sido pagada por la señora MILAGROS ARGENTINA SUAREZ PEREZ, según consta en el recibo Nº 0195732, de fecha 15 de enero de 1976, expedido en su favor por el Colector de Rentas Internas, de esta ciudad, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga a su favor formal recibo de descargo y finiquito en forma legal, por el precio íntegro de dicha operación.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título Nº 65—1593, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: La señora MILAGROS ARGENTINA SUAREZ PEREZ, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble a que se contrae el presente contrato, en virtud del Certificado de Título Nº 66—2743, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, Inciso 10, de la Constitución de la República.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana

a los 15 días del mes de Enero del año mil novecientos setenta y seis (1976).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes Nacionales.
Milagros Argentina Suárez Pérez,

YO, DR. JOSE ANTIGUA Y ABREU, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS Y MILAGROS ARGENTINA SUAREZ PEREZ, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de Enero del año (1976).

Dr. José Antigua y Abréu,

Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Angel Salvador Méndez Féliz,
Secretario Ad-Hoc.

Rafael Algimiro Bello S.
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 365, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra. Flérida A. Frías de Mercado.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 365

VISTO: el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Flérida Angélica Frías de Mercado, en fecha 6 de octubre de 1975.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, y la señora Flérida Angélica Frías de Mercado, por medio del cual el primero traspasa a la segunda a título de venta, una porción de terreno con área de 426.90 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 150—B—Pte., del Distrito Catastral Nº 2, del Distrito Nacional, (Solar Nº 6, de la Manzana "A", del Plano Particular), ubicado en el Km. 9, Carretera Sánchez, de esta ciudad, y sus mejoras, consistentes en una casa de una planta construída de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias; por un valor de RD$20,600.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE: CONTRATO Nº 2810

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales,

AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal Nº 6904, serie 34, con sello hábil, Registro Electoral Nº 296285, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 6 de Octubre de 1975, expedido en su favor por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte; la señora FLERIDA ANGELICA FRIAS DE MERCADO, dominicana, mayor de edad, casada con el señor Manuel Mercado, domiciliada y residente en el 241 Linden Blvd., Apt. 5 Brooklyn, New York, 11226, Estados Unidos de América, portadora de la cédula de identificación personal Nº 2352, serie 1ra., se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravamenes, en favor de la señora FLERIDA ANGELICA FRIAS DE MERCADO, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 426.90 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 150—B—Pte., del Distrito Catastral Nº 2, del Distrito Nacional, (Solar Nº 6, de la Manzana "A", del Plano Particular), ubicado en el Km. 9, Carretera Sánchez, de esta ciudad, y sus mejoras consistentes en una casa de una planta construída de blocks y concreto p sos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, dentro de los siguientes linderos y medidas: al Norte, resto de la misma parcela, (Solar Nº 5), por donde mide 21.60 metros lineales; al Este, Calle, por donde mide 19.60 metros lineales; al Sur, resto de la misma parcela, (Solar Nº 7), por donde mide 21.75 metros lineales; y al Oeste Parcela Nº 150—A, por donde mide 20.00 metros lineales".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes

para la presente venta, ha sido por la suma de RD$20,600.00 (VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), pagadero en la siguiente forma: a), la suma de US$6,000.00 (SEIS MIL DOLLARES) como pago inicial, pagada mediante el recibo Nº 00037, de fecha 16 de noviembre, 1973, expedido en su favor por la Administración General de Bienes Nacionales, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga a su favor formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; b), la suma de US$2,000.00 (DOS MIL DOLLARES) al comprador recibir el inmueble a que se contrae el presente contrato y c) el resto ó sea la cantidad de RD$12,600.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO) en 126 mensualidades consecutivas, por valor de RD$100.00 (CIEN PESOS ORO) cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD$14,600.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO) de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, la señora FLERIDA ANGELICA FRIAS DE MERCADO, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable, el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Queda convenido entre las partes, que los terrenos que se venden tienen un área de 400 a 600 metros cuadrados, por lo que en caso de que el Agrimensor Contratista al determinar la medida exacta de dicho solar, se compruebe algún excedente en dicha área total, el mismo será ajustado según el precio estipulado en este contrato, ó sea a razón de RD$12.00 el metro cuadrado.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho

de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato en virtud del Certificado de Título Nº 62—2793, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 6 días de mes de Octubre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes Nacionales.

Flérida Angélica Frías de Mercado,
Compradora.

YO, DR. ANGEL TUCIDIDEZ PEREZ Y PEREZ, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS Y FLERIDA ANGELICA FRIAS DE MERCADO, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de Octubre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

Dr. Angel Tucidides Pérez y Pérez,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Elías Serraf Eder,
Secretario Ad-Soc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 366, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Daniel R. Ruiz Minaya.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 366

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Daniel Ramiro Ruiz Minaya, en fecha 1ro. de septiembre de 1975;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por

el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, y el señor Daniel Ramiro Ruiz Minaya, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta, una porción de terreno con área de 600.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 103—Pte., del Distrito Catastral Nº 3 del Distrito Nacional, (Solar Nº 3 de la Manzana "C") y sus mejoras, consistentes en una casa de dos (2) plantas, construída de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, por valor de RD$20,600.00 que copiado a la letra dice así:

"E N T R E :

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 6904, serie 34, con sello hábil, Registro Electoral Nº 296285, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 30 de agosto de 1975, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte: el señor DANIEL RAMIRO RUIZ MINAYA, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Maritza Altagracia Galván de Ruiz, domiciliado y residente en el 111 East 184 th Street Apt. B., Bx. New York, 10468, Estados Unidos de América, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 133791, Serie 1ra., se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor

AGN

del señor DANIEL RAMIRO RUIZ MINAYA, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 600.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 103—Pte., del Distrito Catastral Nº 3, del Distrito Nacional, (Solar Nº 3 de la Manzana "C"), y sus mejoras, consistentes en una casa de dos (2) plantas, construída de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, dentro de los siguientes linderos: Al Norte, resto de la misma Parcela; al Este, resto de la misma Parcela, (Solar Nº 2); Al Sur, Calle Respaldo 27 de Febrero; y Al Oeste, resto de la misma Parcela, (Solar Nº 4)".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD$20,600.00 (VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), pagadero en la siguiente forma: a), la cantidad de US$6,000.00 (SEIS MIL DOLLARES) como pago inicial, pagada mediante el recibo Nº 00125, de fecha 16 de abril de 1974, expedido en su favor por la Administración General de Bienes Nacionales, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO, otorga a su favor formal recibo de descargo y carta de paso en forma legal; b), la cantidad de US$2,000.00 (DOS MIL DOLLARES) al comprador recibir el inmueble objeto del presente contrato y c), el resto o sea la suma de RD$12,600.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO) en 126 mensualidades consecutivas por valor de RD$100.00 (CIEN PESOS ORO) cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD$14,600.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia el señor Daniel Ramiro Ruiz Minaya, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable, el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Queda convenido entre las partes, que los terrenos que se venden tienen un área de 500 a 600 metros cuadrados, por lo que en caso de que el Agrimensor Contratista al determinar la medida exacta de dicho solar se compruebe algún excedente en dicha área total, el mismo será ajustado según el precio estipulado en este contrato, o sea a razón de RD$12.00 el metro cuadrado.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título Nº 64-5447, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes Nacionales.

Daniel Ramiro Ruiz Minaya,
Comprador.

YO, DR. ARCADIO DE JS. NUÑEZ C., Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS Y DANIEL RAMIRO RUIZ MINAYA, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer días del mes de septiembre del año 1975.

Dr. Arcadio de Js. Núñez C.,

Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva.
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Elías Serraf Eder,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos se-

AGN

renta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

AGN

Resolución Nº 367, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Leopoldo Gerónimo T.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 367

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Venta suscrito entre el ESTADO DOMINICANO y el señor Leopoldo Gerónimo T., en fecha 6 de octubre de 1975.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, y el señor Leopoldo Gerónimo T., por medio del cual el primero traspasa al segundo una porción de terreno con área de 426.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 150-B-Pte. del Distrito Catastral Nº 2, del Distrito Nacional, (Solar Nº 1-B de la Manzana "C", del plano particular), ubicada en el Km. 9 de la Carretera Sánchez, de esta ciudad, y sus mejoras consistentes en una casa de dos plantas, construida de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias por un valor de RD$20,600.00; que copiada a la letra dice así:

E N T R E : CONTRATO Nº 2806

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado

en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 6904, serie 34, con sello hábil, Registro Electoral Nº 296285, quien actua en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 6 de octubre de 1975, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor LEOPOLDO GERONIMO T., dominicano, mayor de edad, casado con la señora Rosa Taveras de Gerónimo, domiciliado y residente en el 724 East 27 th Street, Paterson, New York, Estados Unidos de América, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 2622, serie 17, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor LEOPOLDO GERONIMO T., quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 426.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 150—B—Pte., del Distrito Catastral Nº 2, del Distrito Nacional, (Solar Nº 1-B, de la Manzana "C", del plano particular), ubicada en el Km. 9 de la Carretera Sánchez, de esta ciudad, y sus mejoras, consistentes en una casa de dos plantas, construída de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, Parcela Nº 150—B—Resto, (Solar Nº 2), por donde mide 24.00 metros lineales; al Este, Calle, por donde mide 17.25 metros lineales; al Sur, Parcela Nº 150—B—Resto, (Solar Nº 1—A), por donde mide 25 40 metros lineales; y al Oeste Parcela Nº 150—A, por donde mide 17 25 metros lineales".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma total de RD$20,600.00 (VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), pagadero en la siguiente forma: a) la suma de US$6,000.00 (SEIS MIL DOLLARES) como pago inicial, pagada mediante el recibo Nº 132 de fecha 16 de abril de 1974, expedido en su favor por la Administración General de Bienes Nacionales, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga a su favor formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; b) la cantidad de US$-2,000.00 (DOS MIL DOLLARES), al comprador recibir el inmueble objeto del presente contrato y c), el resto ó sea la suma de RD$12,600.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO) en 126 mensualidades consecutivas, por valor RD$100.00 (CIEN PESOS ORO) cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes que el inmueble del presente contrato quedará gravado con un privilgio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD$14,600.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia el señor LEOPOLDO GERONIMO T., autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable, el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Queda convenido entre las partes, que los terrenos que se venden tienen un área de 500 a 600 metros cuadrados, por lo que en caso de que el Agrimensor Contratista al determinar la medida exacta de dicho solar, se compruebe algún excedente en dicha área total, el mismo será ajustado según el precio estipulado en este contrato ó sea a razón de RD$12.00 el metro cuadrado.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título Nº 62--2793, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,

Administrador General de Bienes Nacionales.

Leopoldo Gerónimo T.,

Comprador.

YO, DR. HERMOGENES ENCARNACION, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS, de generales y calidades que constan, conjuntamente con el señor LEOPOLDO GERONIMO TEJADA, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de octubre del año (1975).

Dr. Hermógenes Encarnación S.,
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Elías Serraf Eder,
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de marzo, del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce dias del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 368, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra. Minda de la Rosa.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 368

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la Repúplica;

VISTO: El Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Minda de la Rosa, en fecha 6 de enero de 1976;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, y la señora Minda de la Rosa, por medio del cual el primero traspasa a la segunda a título de venta una porción de terreno con área de 420.00 metros cuadrado, dentro de la Parcela Nº 145—(Parte), del D. C. Nº 2, del Distrito Nacional, (Solar Nº 4, de la Manzana "D", del Plano Particular), y sus mejoras correspondientes, consistentes en una casa de dos plantas construída de blocks y concreto, pisos de granito, por un valor de RD$22,000.00; que popiado a la letra dice así:

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de éste domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 6904, Serie 34, con sello hábil, Registro Electoral Nº 296285, quién actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 5 de lumbus Av., Apartamiento 4—R, New York, Estados Unidos de América, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 2909, Serie 26, con sello al día, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIE-

RE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora MINDA DE LA ROSA, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 420.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 145 (Parte), del D. C. Nº 2, del Distrito Nacional, (Solar Nº 4 de la Manzana "D", del Plano Particular), y sus mejoras correspondientes, consistentes en una casa de dos plantas, construida de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, con los siguientes linderos y medidas: al Norte, Parcela Nº 145—Resto (Solar Nº 3), por donde mide 20.00 metros lineales; al Este, Parcela Nº 125, por donde mide 21.00 metros lineales; al Sur, Parcela Nº 145—Resto (Solar Nº 5), por donde mide 20.00 metros lineales; y al Oeste, Calle "B", por donde mide 21.00 metros lineales."

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD$22,000.00 (VEINTIDOS MIL PESOS ORO), pagadero en la siguiente forma: a) La cantidad de US$6,000.00 (SEIS MIL DOLLARES), como pago inicial, pagada mediante el recibo Nº 261, de fecha 26 de agosto de 1974, expedido en su favor por la Administración General de Bienes Nacionales, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga en su favor formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal, b) La suma de US$2,000.00 (DOS MIL DOLLARES), al comprador recibir el inmueble objeto del presente contrato, y c), El resto ó sea la cantidad de US$14,000.00 (CATORCE MIL DOLLARES), en 140 mensualidades consecutivas por valor de US$100.00 (CIEN DOLLARES) cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble a que se contrae el presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de US$16,000.00 (DIECISEIS MIL DOLLARES), de conformidad con las dispo-

siciones contenidas en el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, la señora MINDA DE LA ROSA, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable y el privilegio consentido entre las partes, mediante el presente documento.

QUINTO: Queda convenido entre las partes, que la porción de terreno que se vende, tiene un área de 400 a 600 metros cuadrados, por lo que en caso de que el Agrimensor Contratista al determinar la medida exacta de dicho solar se compruebe algún excedente en dicha área total, el mismo será ajustado según el precio estipulado entre las partes, en este contrato, ó sea a razón de RD$12.00 el metro cuadrado.

SEXTO: Queda establecido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

SEPTIMO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título Nº 62—2599, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos (2) originales de un mismo

AGN

tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de Enero del año mil novecientos setenta y seis (1976).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,

Administrador General de Bienes Nacionales,

Minda de la Rosa,

Compradora.

YO, DR. ANGEL TUCIDIDES PEREZ Y PEREZ, Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS y MINDA DE LA ROSA, de generales y calidades que constan, personas a quienes conozco y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis (1976).

Dr. Angel Tucidides Pérez y Pérez.

Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días

del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Angel Salvador Méndez Féliz,
Secretario Ad-Hoc.

Rafael Algimiro Bello S.
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 369, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. José Ma. Sánchez.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 369

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Venta suscrito entre el ESTADO DOMINICANO y el señor JOSE MARIA SANCHEZ, en fecha 6 de octubre de 1975.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por

el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, y el señor José María Sánchez, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta, una porción de terreno con área de 426.65 metros cuadrados, dentro la Parcela Nº 150—B—Pte., del Distrito Catastral Nº 2, del Distrito Nacional (Solar Nº 3, Manzana "A", del Plano Particular), ubicada en el Km. 9 de la Carretera Sánchez, de ésta ciudad y sus mejoras consistentes en una casa de una planta, construida de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, por un valor de RD$20,600.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE; CONTRATO NO. 2829.

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de éste domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 6904, Serie 34, con sello hábil, Registro Electoral Nº 296285, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 6 de octubre de 1975, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor JOSE MARIA SANCHEZ, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Altagracia M. de Sánchez, domiciliado y residente en el 87—98, 19rd, Street, Apt. 1, Hollis, New York, 11423, Estados Unidos de América, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 4411, serie 14, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del

sebor JOSE MARIA SANCHEZ, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 426.65 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 150—B—Pte., del Distrito Catastral Nº 2, del Distrito Nacional, (Solar Nº 3, Manzana "A", del Plano Particular), ubicada en el Km. 9 de la Carretera Sánchez, y sus mejoras consistentes en una casa de una planta, construída de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, con los siguientes linderos y medidas: al Norte, Parcela Nº 150—B—Resto (Solar Nº 2), por donde mide 21.00 metros lineales, al Este, Calle por donde mide 20.35 metros lineales; al Sur, Parcela Nº 150—B—Resto (Solar Nº 4), por donde mide 21.30 metros lineales; y al Oeste, Parcela Nº 150—A, por donde mide 20.26 metros lineales".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD$20,600.00 (VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), pagadero en la siguiente forma: a), la cantidad de US$6,000.00 (SEIS MIL DOLLARES) como pago inicial, pagada por el comprador según consta en el recibo Nº 00093, de fecha 1ro. de marzo de 1974, expedido en su favor por la Administración General de Bienes Nacionales, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga a su favor formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; b) la suma de US$2,000.00 (DOS MIL DOLLARES) al comprador recibir el inmueble objeto del presente contrato y c), el resto ó sea la suma de RD$12,600.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO) en 126 mensualidades consecutivas, por valor de RD$100.00 (CIEN PESOS ORO) cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD$14,600.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO) de conformidad con las

disposiciones contenidas en el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, el señor JOSE MARIA SANCHEZ, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualdades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable, el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Queda convenido entre las partes, que el terreno que se vende tiene un área de 400 a 600 metros cuadrados, por lo que en caso de que el Agrimensor Contratista al determinar la medida exacta de dicho solar, se compruebe algún excedente en dicha área total, el mismo será ajustado según el precio estipulado en este contrato, ó sea a razón de RD$12.00 el metro cuadrado.

SEXTO: EL ESTADO DOMIIICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título Nº 62—2793, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes Nacionales.

José María Sánchez.
Comprador.

YO, DRA. ALTAGRACIA RAMIREZ DUVAL, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS Y JOSE MARIA SANCHEZ, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

Dra. Altagracia Ramírez Duval.
Abogado-Notario Público".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Elías Serraf Eder,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los

veinticinco días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 370. que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra. María Duval de Grusaky.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 370

VISTO: el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de venta suscrito entre el Estado Dominicano y la señora María Duval de Grusaky, en fecha 11 de septiembre de 1975;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, y la señora María Duval de Grusaky, por medio del cual el primero traspasa a la segunda a título de venta, una porción de terreno con área de 600.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 150—B—Pte., del Distrito Catastral Nº 2, del Distrito Nacional, (Solar Nº 1, de la Manzana "A"), y sus mejoras, consistentes en una casa de dos plantas, construída de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, por un valor de RD$20,600.00, que copiado a la letra dice así:

"E N T R E : CONTRATO Nº 2703.

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado

en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 6904, Serie 34, con sello hábil, Registro Electoral Nº 296285, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 8 de septiembre de 1975, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte; la señora MARIA DUVAL GRUSAKY, dominicana, mayor de edad, soltera, domiciliada y residente en 33—24, Street, Apt. 5—b, Jackson Haights, New York 11372, Apt. 5—B, Estados Unidos de América, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 4628, Serie 1ra., se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora MARIA DUVAL DE GRUSAKY, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 600.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 150—B—Pte., del Distrito Catastral Nº 2, del Distrito Nacional, (Solar Nº 1, de la Manzana "A"), y sus mejoras, consistentes en una casa de dos plantas, construída de blocks y concreto, pisos de granitos, con todas sus anexidades y dependencias, con los siguientes linderos y medidas: al Norte, Avenida José Contreras Prolong., por donde mide 21.90 metros lineales; al Este, Calle, por donde mide 33.00 metros lineales; al Sur, resto de la misma Parcela, (Solar Nº 2), por donde mide 20.84 metros lineales; y al Oeste, Parcela Nº 150—A, por donde mide 26.00 metros lineales".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes

para la presente venta, ha sido por la suma de RD$20,600.00 (VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), pagadero en la siguiente forma: a) la cantidad de US$6,000.00 (SEIS MIL DOLLARES), como pago inicial, pagada mediante el recibo Nº 00156, de fecha 27 de mayo de 1974, expedido en su favor por la Administración General de Bienes Nacionales, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO, otorga a su favor formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; b), la suma de US$2,000.00 (DOS MIL DOLLARES), al comprador recibir el inmueble objeto del presente contrato, y c), el resto o sea la cantidad de RD$12,600.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), en 126 mensualidades consecutivas por valor de RD$-100.00 (CIEN PESOS ORO), cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes que el inmueble a que se contrae el presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD$14,600.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, la señora MARIA DUVAL DE GRUSAKY, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Queda convenido entre las partes que la porción de terrenos que se venden tienen un área de 500 a 600 metros cuadrados, por lo que en caso de que el Agrimensor Contratista al determinar la medida exacta de dicho solar, se compruebe algún excedente en dicha área total, el mismo será ajustado según el precio estipulado en este contrato, o sea a razón de RD$-12.00 el metro cuadrado.

SEXTO: Queda establecido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de US$20,000.00 (VEINTE MIL DOLLARES), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República Dominicana.

SEPTIMO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título Nº 62—2793 expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 11 días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes Nacionales.

María Duval de Grusaky
Compradora.

YO, DR. VINICIO REGALADO DUARTE, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CER-

TIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS Y MARIA DUVAL DE GRUSAKY, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados, de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 11 días del mes de septiembre del año (1975).

Dr. Vinicio Regalado Duarte,

Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Elías Serraf Eder,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo, del año mil novecientos se-

tenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

AGN

Resolución Nº 371, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. René Serrulle Serrulle.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 371

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Venta suscrita entre el ESTADO DOMINICANO y el señor RENE SERRULLE SERRULLE en fecha 11 de septiembre de 1975.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, y el señor René Serrulle Serrulle, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta, una porción de terreno con área de 415.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 145-Pte., del Distrito Catastral Nº 2, del Distrito Nacional, (Solar Nº 2 de la Manzana "D", del Plano Particular), y sus mejoras, consistentes en una casa de una planta, construída de blocks y concreto, pisos de mosáicos, con todas sus anexidades y dependencias, por un valor de RD$20,600.00; que copiado a la letra dice así:

E N T R E : CONTRATO Nº 2692

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales,

AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cedula de identificación personal Nº 6904, serie 34, con sello hábil, Registro Electoral Nº 296285, quién actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 3 de septiembre de 1975, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor RENE SERRULLE SERRULLE, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Celeste Ignacio de Serulle, domiciliado y residente en el 680 West, 170 th Street, Apt. Nº 1—H, New York, Estados Unidos de América, portador de la cédula de identificación personal Nº 26183, serie 54, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor RENE SERRULLE SERRULLE, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 415.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 145—Pte., del Distrito Catastral Nº 2, del Distrito Nacional, (Solar Nº 2 de la Manzana "D", del Plano Particular), y sus mejoras, consistentes en una casa de una planta, construída de blocks y concreto, pisos de mosáicos, con todas sus anexidades y dependencias, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, resto de la misma Parcela, (Solar Nº 1), por donde mide 19.75 metros lineales; al Este, Parcela Nº 125, por donde mide 21.00 metros lineales; al Sur, resto de la misma Parcela, (Solar Nº 3), por donde mide 20 00 metros lineales; y al Oeste, Calle "B", por donde mide 21.00 metros lineales".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes

para la presente venta, ha sido por la suma de RD$20,600.00 (VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), pagadero en la siguiente forma: a), la cantidad de US$6,000.00 (SEIS MIL DOLLARES), como pago inicial, pagada por el comprador mediante el recibo Nº 00003, de fecha 24 de septiembre de 1973, expedido en su favor por la Administración General de Bienes Nacionales, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga a su favor formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; b) la suma de US$2,000.00 (DOS MIL DOLLARES) al comprador recibir el inmueble a que se contrae el presente contrato; y c)—el resto o sea la suma de RD$12,600.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO) en 126 mensualidades consecutivas, a razón de RD$100.00 (CIEN PESOS ORO) cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido enre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD$14,600.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, el señor RENE SERULLE SERULLE, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Queda convenido entre las partes, que los terrenos que se venden tienen un área de 400 a 600 metros cuadrados, por lo que en caso de que el Agrimensor Contratista al determinar la medida exacta de dicho solar, se compruebe algún excedente en dicha área total, el mismo sera ajustado según el precio estipuado en este contrato, o sea a razón de RD$12.00 el metro cuadrado.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título Nº 62—2599 expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 11 días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes Nacionales.

René Serulle Serulle,
Comprador.

YO, DR. HORACIO MORILLO VASQUEZ, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS y RENE SERULLE SERULLE, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 11 días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

Dr. Horacio Morillo Vásquez,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de marzo, del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Elías Serraf Eder,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo, del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 372, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Rafael A. Estrella Santana

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 372

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Rafael Ant. Estrella Santana, en fecha 28 de octubre de 1975.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

BALANCE GENERAL
AL 29 DE FEBRERO DE 1976
(VALORES EN RD$)

ACTIVO

RESERVA MONETARIA		
Oro	3,619,059.49	
DIVISAS:		
Dólares de los Estados Unidos y otras Monedas Extranjeras	743,743.25	
Depósitos en Bancos del Exterior	36,034,552.51	
Otros Valores en Divisas	3,054,718.53	
INVERSIONES EN VALORES:		
Bonos de Instituciones Internacionales	2,250,000.00	
Otras Inversiones	13,726,531.13	
Aportes en Oro o Divisas en Instituciones Internacionales	17,104,091.72	
	76,532,696.63	
Deducciones por obligaciones en Oro o Divisas	21,905,628.18	54,627,068.45
ACTIVOS INTERNACIONALES AFECTOS A OBLIGACIONES EN ORO O DIVISAS		21,905,628.18
MONEDA METALICA EN CAJA		517,919.34
ADELANTOS Y REDESCUENTOS		112,624,298.60
INVERSIONES EN TITULOS DE CREDITO		203,394,847.87
ACCIONES EN BANCOS DEL ESTADO		32,016,000.00
INVERSIONES DEL FONDO DE REGULACION DE VALORES		25,797,696.39
APORTES EN MONEDA NACIONAL EN INSTITUCIONES INTERNACIONALES		57,019,100.97
EDIFICIO DEL BANCO		1.039,098.39
MUEBLES Y ENSERES		796,507.56
OTRAS CUENTAS DEL DEBE		164,775,328.16
		674,513,493.91
CUENTAS DE ORDEN		508,584,619.81

PASIVO

EMISION MONETARIA		
Billetes Emitidos	175,087,798.00	
Moneda Fraccionaria de Papel Emitida	22,569.95	
Depósitos a la Vista en Moneda Nacional	126,537,279.59	
	301,647,647.54	
CUENTAS ESPECIALES EN MONEDA NACIONAL	48,261,353.09	
OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA	74,105,978.19	
OBLIGACIONES EN MONEDA NACIONAL	81,237,078.28	
OTRAS CUENTAS DEL HABER	122,801,940.00	628,053,997.10
CAPITAL Y RESERVAS		
CAPITAL	700,000.00	
RESERVA p/CONTINGENCIA DESARROLLO ECONOMICO (FIDE)	300,000.00	
RESERVA PARA AMPLIACION DE CAPITAL	5,353,446.26	
RESERVA GENERAL	34,522,571.86	
RESERVA DEL FONDO DE REGULACION DE VALORES	5,583,478.69	46,459,496.81
		674,513,493.91
CUENTAS DE ORDEN		508,584,619.81

LIC. EMILIO DE LUNA P.
Gerente.

LIC. CESAR E. ECHAVARRIA A.
Contralor.

ING. FERNANDO PERICHE,
Gobernador.

Nota: Publicación hecha conforme al Art. 73 de la Ley Orgánica del Banco Central.

el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, y el señor Rafael Ant. Estrella Santana, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta, una porción de terreno con área de 486.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 148—Pte., del D. C. Nº 2, del Distrito Nacional (Solar Nº 2, de la Manzana "A"), y sus mejoras consistentes en una casa Tipo "A", marcada con el Nº 2, construída de blocks y concreto, en la Urbanización "Gilda", Km. 9, de la carretera Sánchez de esta ciudad, por un valor de RD$21,116.36; que copiado a la letra dice así:

"E N T R E : CONTRATO Nº 3046.

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal Nº 6904, serie 34, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 12 de septiembre de 1975, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor RAFAEL ANTONIO ESTRELLA SANTANA, dominicano, mayor de edad, casado, con la señora LUZ MIREYA PEÑA DE ESTRELLA, domiciliado y residente en la prolongación de la Ave. Independencia, de esta ciudad, militar (P.N.), portador de la cédula de identificación personal Nº 8547, serie 32, sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO:EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor RAFAEL ANTONIO ESTRELLA SANTANA, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 486.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 148—Pte, del D. C. Nº 2, del Distrito Nacional (Solar Nº 2, de la Manzana "A"), y sus mejoras consistentes en una casa de Tipo "A", marcada con el Nº 2, construida de blocks y concreto, en la Urbanización "Gilda", Km. 9 de la carretera Sánchez de esta ciudad, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, calle, por donde mide 21.00 metros; Al Este, calle por donde mide 23.00 metros; Al Sur, Parcela Nº 148—resto (Solar Nº 3), por donde mide 22.00; y al Oeste, resto de la misma Parcela (Solar Nº 1), por donde mide 22.30 metros".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD$21,116.36 (VEINTIUN MIL CIENTO DIECISEIS PESOS ORO CON 36/100), la cual será pagada de la siguiente forma: RD$800.00 (OCHOCIENTOS PESOS ORO), como inicial pagado por el Comprador según recibo Nº 682195, de fecha 14 de mayo de 1973, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, y el resto ó sea la suma de RD$20,316.36 (VEINTE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS ORO CON 36/100) en mensualidades consecutivas de RD$50.00 (CINCUENTA PESOS ORO) suma por la cual el ESTADO DOMINICANO, otorga a favor del señor RAFAEL ANTONIO ESTRELLA SANTAA, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD$20,316.36 (VEINTE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS ORO CON 36/100), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, el Señor RAFAEL ANTONIO ESTRELLA SANTANA, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades con-

secutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable, el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título Nº 62—2556, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas.
Administrador General de Bienes Nacionales.

Rafael Antonio Estrella Santana,
Comprador.

YO, DR. WILLIAN NEY NOVAS R., Abogado Notario

Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores: AGRON. RAFAEL H. RIVAS y RAFAEL ANTONIO ESTRELLA SANTANA, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer, y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los 28 días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

Dr. Willian Ney Novas R.,

Abogado Natario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,

Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,

Secretaria.

Elías Serraf Eder.

Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del año mil novecientos se-

tenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la GACETA OFICIAL, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

AGN

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 373

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Mercedes Amada o Amanda Duval Vargas, en fecha 10 de septiembre de 1975.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, y la señora Mercedes Amada o Amanda Duval Vargas, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con area de 525.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 150—B—Pte., del Distrito Catastral Nº 2, del Distrito Nacional, (Solar Nº 1, de la Manzana "B"), y sus mejoras consistentes en una casa de dos plantas, construida de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, por un valor de RD$-20,600.00; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO NO. 2693.

"ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado

en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 6904, Serie 34, con sello hábil, Registro Electoral Nº 296285, quién actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 8 de septiembre de 1975, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora MERCEDES AMADA O AMANDA DUVAL VARGAS, dominicana, mayor de edad, soltera, domiciliada y residente en el 602, West 190th Street, Apt. 40, New York, 10040, Estados Unidos de América, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 9754, Serie 1ra., se ha convenido y pactado el siguiente

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO por órgano de su representante VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora MERCEDES AMADA O AMANDA DUVAL VARGAS, quién acepta, el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 525.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 150—B—Pte., del Distrito Catastral Nº 2, del Distrito Nacional, (Solar Nº 1, de la Manzana "B"), y sus mejoras, consistentes en una casa de dos plantas, construida de blocks y concreto, pisos de granitos, con todas sus anexidades y dependencias, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, Avenida José Contreras Prolong., por donde mide 25.00 metros lineales; Al Este, Parcela Nº 164—Ref.—Subd., por donde mide 22.90 metros lineales; Al Sur, resto de la misma Parcela, (Solar Nº 2), por donde mide 26.65 metros lineales; y al Oeste, Calle, por donde mide 19.60 metros lineales"

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las par-

tes para la presente venta, ha sido por la suma de RD$ 20,600.-00 (VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), pagadero en la siguiente forma: a) la cantidad de US$6,000.00 (SEIS MIL DOLLARES), como pago inicial, pagada mediante el recibo Nº 00152, de fecha 27 de mayo de 1974, expedido en su favor por la Administración General de Bienes Nacionales, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO, otorga en su favor formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; b), la suma de US$2,000.00 (DOS MIL DOLLARES), al comprador recibir el inmueble objeto del presente contrato, y c) el resto o sea la cantidad de RD$12,600.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), en 126 mensualidades consecutivas por valor de RD$-100.00 (CIEN PESOS ORO) cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes que el inmueble a que se contrae el presente contrato quedará gravado con un privilegio del Vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD$14,600.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia la señora MERCEDES AMADA O AMANDA DUVAL VARGAS, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable, el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Queda convenido entre las partes que la porción de terreno que se vende, tiene un área de 500 a 600 metros cuadrados por lo que en caso de que el Agrimensor Contratista al determinar la medida exacta de dicho solar, se compruebe algún excedente en dicha área total, el mismo será ajustado según el precio estipulado en este contrato, o sea a razón de RD$-12.00 (DOCE PESOS ORO) el metro cuadrado.

SEXTO: Queda establecido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de US$20,000.00 (VEINTE MIL DOLLARES), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República Dominicana.

SEPTIMO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título N° 62—2793, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes Nacionales.

Mercedes Amada Duval Vargas.
Compradora.

YO, DR. HORACIO MORILLO VASQUEZ, Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CER-

TIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS, y MERCEDES AMADA DUVAL VARGAS, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados, de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

Dr. Horacio Morillo Vásquez,

Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Elías Serraf Eder,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los

veinticuatro días del mes de marzo, del mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 374

VISTO: El Inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTA: La Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, aprobada el 14 de diciembre de 1960, durante la undécima reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), celebrada en París, del 14 de noviembre al 15 de diciembre de 1960;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, aprobada el 14 de diciembre de 1960, durante la undécima reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), celebrada en París, del 14 de noviembre al 15 de diciembre; que copiada a la letra dice así:

CONVENCION RELATIVA A LA LUCHA CONTRA LAS DISCRIMINACIONES EN LA ESFERA DE LA ENSEÑANZA

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su undé-

cima reunión, celebrada en París, del 14 de noviembre al 15 de diciembre,

Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos afirma el principio de que no deben establecerse discriminaciones y proclama el derecho de todos a la educación,

Considerando que las discriminaciones en la esfera de la enseñanza constituyen una violación de Derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Considerando que, según lo previsto en su Constitución, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura se propone a instituir la cooperación entre las naciones a fin de asegurar el respeto universal de los derechos humanos y una igualdad de posibilidades de educación,

Consciente de que, en consecuencia, incumbe a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, con el debido respeto a la diversidad de los sistemas educativos nacionales, no sólo prescribir todas las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, sino también procurar la igualdad de posibilidades y de trato para todas las personas en esa esfera:

Habiendo recibido propuestas sobre los diferentes aspectos de las discriminaciones en la enseñanza, cuestión que constituye el punto 17.1.4 del orden del día de la reunión,

Después de haber decidido, en su décima reunión, que esta cuestión sería objeto de una convención internacional y de recomendaciones a los Estados Miembros,

Aprueba hoy, catorce de diciembre de 1960, la presente Convención.

AGN

Artículo I

1. A los efectos de la presente Convención, se entiende por "discriminación" toda distinción, exclusión, limitación o preferencia, fundada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o el nacimiento, que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad:

a. Excluir a una persona o a un grupo del acceso a los diversos grados y tipos de enseñanza;

b. Limitar a un nivel inferior la educación de una persona o de un grupo;

c. A reserva de lo previsto en el artículo 2 de la presente Convención, instituir o mantener sistemas o establecimientos de enseñanza separados para personas o grupos; o

d) Colocar a una persona o a un grupo en una situación incompatible con la dignidad humana.

2. A los efectos de la presente Convención, la palabra "enseñanza" se refiere a la enseñanza en sus diversos tipos y grados, y comprende el acceso a la enseñanza, el nivel y la calidad de ésta y las condiciones en que se da.

Artículo 2

En el caso de que el Estado las admita, las situaciones siguientes no serán consideradas como constitutivas de discriminación en el sentido del Artículo I de la presente Convención:

a. La creación o el mantenimiento de sistemas o establecimientos de enseñanza separados para los alumnos de sexo masculino y para los de sexo femenino, siempre que esos sistemas o establecimientos ofrezcan facilidades equivalentes de acceso a la enseñanza, dispongan de un personal docente igualmente calificado, así como de locales escolares y de un equipo de igual calidad y permitan seguir los mismos programas de estudio o programas equivalentes;

b. La creación o el mantenimiento, por motivos de orden religioso o lingüístico, de sistemas o establecimientos separados que proporcionen una enseñanza conforme a los deseos de los padres o tutores legales de los alumnos, si la participación en esos sistemas o la asistencia a esos establecimientos es facultativa y si la enseñanza en ellos proporcionada se ajusta a las normas que las autoridades competentes puedan haber fijado o aprobado, particularmente para la enseñanza del mismo grado;

c. La creación o el mantenimiento de establecimientos de enseñanza privados, siempre que la finalidad de esos establecimientos no sea la de lograr la exclusión de cualquier grupo sino la de añadir nuevas posibilidades de enseñanza a las que proporcionen de conformidad con esa finalidad, y que la enseñanza dada corresponda a las normas que hayan podido prescribir o aprobar las autoridades competentes, particularmente para la enseñanza del mismo grado.

Artículo 3

A fin de eliminar o prevenir cualquier discriminación en el sentido que se da a esta palabra en la presente Convención, los Estados Partes se comprometen a:

a. Derogar todas las disposiciones legislativas y adminis-

trativas y abandonar todas las prácticas administrativas que entrañen discriminaciones en la esfera de la enseñanza;

b. Adoptar las medidas necesarias, inclusive disposiciones legislativas, para que no se haga discriminación alguna en la admisión de los alumnos en establecimientos de enseñanza;

c. No admitir, en lo concerniente a los gastos de matrícula, la adjudicación de becas o cualquier otra forma de ayuda a los alumnos, ni en la concesión de permisos y facilidades que puedan ser necesarios para la continuación de los estudios en el extranjero, ninguna diferencia de trato entre nacionales por los poderes públicos, salvo las fundadas en el mérito o las necesidades;

d. No admitir, en la ayuda, cualquiera que sea la forma que los poderes públicos puedan prestar a los establecimientos de enseñanza, ninguna preferencia ni restricción fundadas únicamente en el hecho de que los alumnos pertenezcan a un grupo determinado;

e. Conceder, a los súbditos extranjeros residentes en su territorio, el acceso a la enseñanza en las mismas condiciones que a sus propios nacionales.

Artículo 4

Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen, además, a formular, desarrollar y aplicar una política nacional encaminada a promover, por métodos adecuados a las circunstancias y las prácticas nacionales, la igualdad de posibilidades y el trato en la esfera de la enseñanza y, en especial a:

a. Hacer obligatoria y gratuita la enseñanza primaria, ge-

neralizar y hacer accesible a todos la enseñanza secundaria en sus diversas formas; hacer accesible a todos, en condiciones de igualdad total y según la capacidad de cada uno, la enseñanza superior; velar por el cumplimiento por todos de la obligación escolar prescrita por la Ley;

b. Mantener en todos los establecimientos públicos del mismo grado una enseñanza del mismo nivel y condiciones equivalentes en cuanto se refiere a la calidad de la enseñanza proporcionada;

c. Fomentar e intensificar, por métodos adecuados, la educación de las personas que no hayan recibido en su totalidad y permitirles que continúen sus estudios en función de sus aptitudes;

d. Velar por que, en la preparación para la profesión docente, no existan discriminaciones.

Artículo 5

1. Los Estados Partes en la presente Convención convienen:

a. En que la educación debe tender al pleno desenvolvimiento de la personalidad humana y a reforzar el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y que debe fomentar la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales o religiosos, y el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz;

b. En que debe respetarse la libertad de los padres o, en

su caso, de los tutores legales, 1. de elegir para sus hijos establecimientos de enseñanza que no sean los mantenidos por los poderes públicos, pero que respeten las normas mínimas que puedan fijar o aprobar las autoridades competentes, y 2. de dar a sus hijos, según las modalidades de aplicación que determine la legislación de cada Estado, la educación religiosa y moral conforme a sus propias convicciones; en que, además, no debe obligarse a ningún individuo o grupo a recibir una instrucción religiosa incompatible con sus convicciones;

c. En que debe reconocerse a los miembros de las minorías nacionales el derecho a ejercer las actividades docentes que les sean propias, entre ellas la de establecer y mantener escuelas y, según la política de cada Estado en materia de educación, emplear y enseñar su propio idioma, siempre y cuando:

(i) Ese derecho no se ejerza de manera que impida a los miembros de las minorías comprender la cultura y el idioma del conjunto de la colectividad y tomar parte en sus actividades, ni que comprometa la soberanía nacional;

(ii) El nivel de enseñanza en estas escuelas no sea inferior al nivel general prescrito o aprobado por las autoridades competentes; y

(iii) La asistencia a tales escuelas sea facultativa.

2. Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen a tomar todas las disposiciones necesarias para garantizar la aplicación de los principios enunciados en el párrafo 1 de este artículo.

Artículo 6

Los Estados Partes en la presente Convención se compro-

meten a prestar en la aplicación de la misma, la mayor atención a las recomendaciones que pueda aprobar la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura con el fin de definir las medidas que hayan de adoptarse para luchar contra los diversos aspectos de las discriminaciones en la enseñanza y conseguir la igualdad de posibilidades y de trato en esa esfera.

Artículo 7

Los Estados Partes en la presente Convención deberán indicar, en informes periódicos que habrán de someter a la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en las fechas y en la forma que ésta determine, las disposiciones legislativas o reglamentarias, y las demás medidas que hubieren adoptado para aplicar la presente Convención, inclusive las que hubieren adoptado para formular y desarrollar la política nacional definida en el artículo 4, los resultados obtenidos y los obstáculos que hayan encontrado en su aplicación.

Artículo 8

Cualquier controversia entre dos o varios Estados Partes en la presente Convención respecto a su interpretación o aplicación que no se hubiere resuelto mediante negociaciones, se someterá, a petición de las partes en la controversia, a la Corte Internacional de Justicia para que resuelva al respecto, a falta de otro procedimiento para resolver la controversia.

Artículo 9

No se admitirá ninguna reserva a la presente Convención.

AGN

Artículo 10

La presente Convención no tendrá por efecto menoscabar los derechos de que disfruten los individuos o los grupos en virtud de acuerdos concertados entre dos o más Estados, siempre que esos derechos no sean contrarios a la letra o al espíritu de la presente Convención.

Artículo 11

Artículo 12

1. La presente Convención será sometida a los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, para su ratificación o aceptación de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

2. Los instrumentos de ratificación o de aceptación serán depositados en poder del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Artículo 13

1. La presente Convención estará abierta a la adhesión de cualquier Estado que no sea miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y que sea invitado a adherirse a ella por el Consejo Ejecutivo de la Organización.

2. La adhesión se hará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Artículo 14

La presente Convención entrará en vigor tres meses después de la fecha en que se deposite el tercer instrumento de ratificación, aceptación o adhesión, pero únicamente respecto de los Estados que hubieren depositado sus respectivos instrumentos de ratificación, aceptación o adhesión en esa fecha o anteriormente. Asimismo, entrará en vigor respecto de cada uno de los demás Estados tres meses después del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación o adhesión.

Artículo 15

Los Estados Partes en la presente Convención reconocen que ésta es aplicable no sólo en su territorio metropolitano, sino también en todos aquéllos territorios no autónomos, en fideicomiso, coloniales o cualesquiera otros cuyas relaciones internacionales tengan a su cargo. Los Estados Partes se comprometen a consultar, si fuera necesario, al Gobierno o demás autoridades competentes de esos territorios, antes o en el momento de la ratificación, aceptación o adhesión, para obtener la aplicación de la Convención a esos territorios, y a notificar al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a qué territorio se aplicará la Convención, notificación que surtirá efecto tres meses después de recibida.

Artículo 16

1. Todo Estado Parte en la presente Convención tendrá la

AGN

facultad de denunciarla en su propio nombre o en el de cualquier territorio cuyas relaciones internacionales tenga a su cargo.

2. La denuncia será notificada mediante un instrumento escrito que se depositará en poder del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

3. La denuncia surtirá efecto doce meses después de la fecha de recibo del correspondiente instrumento de denuncia.

Artículo 17

El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura informará a los Estados Miembros de la Organización, a los Estados no miembros a que se refiere el artículo 13 y a las Naciones Unidas, del depósito de cualquiera de los instrumentos de ratificación, aceptación o adhesión a que se refieren los artículos 12 y 13, así como de las notificaciones y denuncias previstas en los artículos 15 y 16 respectivamente.

Artículo 18

1. La presente Convención podrá ser revisada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. No obstante, la revisión no obligará sino a los Estados que lleguen ser Partes en la convención revisada.

2. En el caso de que la Conferencia General aprobará una nueva convención que constituya una revisión total o parcial de la presente Convención y dejará de estar abierta a la ratificación o la adhesión desde la fecha de entrada en vigor de la nueva convención revisada.

Artículo 19

AGN

De conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, la presente Convención será registrada en la Secretaría de las Naciones Unidas a petición del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Hecho en París, el quince de diciembre de 1960, en dos ejemplares auténticos, firmados por el Presidente de la undécima reunión de la Conferencia General, y por el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, ejemplares que quedarán depositados en los archivos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y de los que se enviarán copias certificadas conforme a todos los Estados a que se hace referencia en los artículos 12 y 13, así como a las Naciones Unidas.

Lo anterior es el texto auténtico de la Convención aprobada en buena y debida forma por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su undécima reunión, celebrada en París y terminada el quince de diciembre de 1960.

EN FE DE LO CUAL estampan sus firmas, en este día quince de diciembre de 1960.

El Presidente de la Conferencia General,

AKALE-WORK ABTE-WOLD

El Director General

VITTORINO VERONESE.

Consejero Jurídico de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández.
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Antonio José Lalane,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 375, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco Nacional de la Vivienda.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 375

VISTO: el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco Nacional de la Vivienda, en fecha 11 de Febrero de 1976;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por

el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, y el Banco Nacional de la Vivienda por el señor Dr. J. Manuel Pittaluga N., por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta varias porciones de terrenos dentro de la Parcela Nº 110—Ref.—780—Resto, del Distrito Catastral Nº 4 del Distrito Nacional, Solares del 1 al 24, Manzana "A" Provisional, Solares del 1 al 4, de la Manzana "B" Provisional y Solares del 1 al 23 y del 26 al 33, de la Manzana "C" Provisional y sus mejoras, por la suma total de RD$1,860.530.22; que copiado a la letra dice así:

Ref.: Parcela Nº 110—Ref.—780—Resto del Distrito Catastral Nº 4 del Dto. Nacional (Porción H)

CONTRATO:

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrónomo Rafael H. Rivas, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 6904, Serie 34, de este domicilio y residencia, quien actúa en virtud de poder especial de fecha dieciseis (16) del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco (1975) otorgádole por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, de una parte, la que en lo adelante para los fines y consecuencias de este Contrato se denominará EL ESTADO, y de la otra: EL BANCO NACIONAL DE LA VIVIENDA, organismo autónomo del Estado creado por la Ley Nº 5894, de fecha 12 de mayo de 1962, y sus modificaciones, con asiento social y oficinas principales sitos en la Avenida Tiradentes esquina Heriberto Pieter del Ensanche Naco de esta ciudad, debidamente representado por su Director Gerente, Dr. J. Manuel Pittaluga N., dominicano, mayor de edad, casado, abogado, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 47347, Serie 1ra., debidamente autorizado por el Consejo de Administración de

dicho Banco, mediante Resolución Nº 140/75 de fecha 25 de junio de 1975, quien en lo adelante se denominará para los fines y consecuencias de este contrato EL BANCO

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL ESTADO vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, y libre de privilegios y gravámenes de cualquier naturaleza, a EL BANCO, quien acepta, los inmuebles que se describen a continuación:

1.—Solares del Uno (1) al Veinticuatro (24), inclusive, de la Manzana "A" provisional, con un área total de Seis Mil Setecientos Ochenta y Tres Metros Cuadrados con Cincuenta y Cuatro Decímetros (6,783.54 M2), y sus mejoras consistentes en Veinte (20) viviendas en hileras del Tipo "1" ubicadas en los solares del Uno (1) al Veinte (20), inclusive, y Cuatro (4) viviendas en hileras del Tipo "11" ubicadas en los solares del Veintiuno (21) al Veinticuatro (24), inclusive.

El valor de los antes indicados inmuebles y mejoras se detalla a continuación:

a) Seis Mil Setecientos Ochenta y Tres Metros Cuadrados con Cincuenta y Cuatro Decímetros (6,783.54 M2) a razón de Trece Pesos Oro (RD$13.00) el metro cuadrado.... .... RD$ 88,186.02

b) Veinte (20) viviendas en hileras del Tipo "1" a razón de Veintidos Mil Doscientos Ochenta y Tres Pesos Oro con 24/100 (RD$22,283.24) la unidad.... .... RD$445,664.80

c) Cuatro (4) viviendas en hileras del Tipo

"11" a razón de Veintitres Mil Novecientos Veintidos Pesos Oro con 45/100 (RD$23,922.45) la unidad..... RD$ 95,689.80

RD$629,540.62

Siendo, en consecuencia, el total del valor del terreno y las mejoras comprendidas en la Manzana "A" de Seiscientos Veintinueve Mil Quinientos Cuarenta Pesos Oro con Sesenta y Dos /100 (RD$629,540.62).

2.—Solares del Uno (1) al Cuatro (4), inclusive, de la Manzana "B" provisional, con un área total de Mil Ciento Cuarenta Metros Cuadrados con Treinta y Cuatro Decímetros (1,140.34 M2), y sus mejoras consistentes en Cuatro (4) viviendas en hilera del Tipo "1" ubicadas en los solares indicados.

El valor de los antes indicados inmuebles y mejoras se detalla a continuación:

a) Mil Ciento Cuarenta Metros Cuadrados con Treinta y Cuatro Decímetros (1,140.34 M2) a razón de Trece Pesos Oro (RD$13.00) el Metro Cuadrado..... RD$ 14,824.42

b) Cuatro (4) viviendas en hileras del Tipo "1" a razón de Veintidos Mil Doscientos Ochenta y Tres Pesos con 24/100 (RD$22,283.24) la unidad..... RD$ 89,132.96

RD$103,957.38

Siendo, en consecuencia, el total del valor del terreno y las mejoras comprendidas en la Manzana "B" de Ciento Tres Mil

Novecientos Cincuenta y Siete Pesos con 38/100 (RD$103,-957.38).

3.—Solares del Uno (1) al Veintitres (23), inclusive, y del Veintiseis (26) al Treinta y Tres (33), inclusive, de la Manzana "C" provisional, con un área total de Veinte Mil Seiscientos Treinta y Nueve Metros Cuadrados con Sesenta y Nueve Decímetros (20,639.69 M2), y sus mejoras consistentes en tres (3) viviendas individuales del Tipo "IV", ubicadas en los solares del Uno (1) al Tres (3) inclusive, y Veintiocho (28) viviendas individuales del Tipo "III" ubicadas en los solares del Cuatro (4) al Veintitres (23), inclusive y del Veintiseis (26) al Treinta y Tres (33), inclusive. Las mejoras incluyen también una verja de malla ciclónica de Cuatro (4) pies de alto que separa a cada uno de los solares incluídos en esta manzana.

El valor de los antes indicados inmuebles y mejoras se detalla a continuación.

a) Veinte Mil Seiscientos Treinta y Nueve Metros Cuadrados con Sesenta y Nueve Decimetros (20,639.69 M2), a razón de Trece Pesos Oro (RD$13.00) el metro cuadrado.... .... RD$268,315 97

b) Tres (3) viviendas individuales Tipo "IV" a razón de Veintinueve Mil Cuatrocientos Ochenta y Uno con 25/100 (RD$29,481.25) la unidad.... .... RD$ 88,443.75

c) Veintiocho (28) viviendas individuales Tipo "III" a razón de Veintisiete Mil Veinte Pesos Oro con 69/100 (RD$27,-020.69) la unidad.... .... RD$ 756,579.32

d) Verja de malla ciclónica de Cuatro (4) pies de alto.... .... RD$ 13,702.18

1,127,041.22

AGN

Siendo en consecuencia, el total del valor del terreno y las mejoras comprendidas en la Manzana "C" de Un Millón Ciento Veintisiete Mil Cuarenta y Uno con 22/100 (RD$127,041.22).

SEGUNDO: La totalidad de los inmuebles antes descritos están localizados dentro del ámbito de la Parcela 110—Ref.—780—Resto del Distrito Catastral Nº 4 del Distrito Nacional (Porción H), propiedad del Estado Dominicano, en proceso de deslinde y subdivisión.

TERCERO: El precio de la presente venta ha sido fijado por las partes en la suma de Un Millón Ochocientos Sesenta Mil Quinientos Treinta y Nueve con 22/100 (1,860,539.22) pagadera en la medida en que EL BANCO, por sí mismo o al través de una Asociación de Ahorros y Préstamos de los que operan en esta ciudad de Santo Domingo, vaya efectuando las ventas de las viviendas incluídas en este Proyecto, en el entendido de que EL BANCO se compromete formal y expresamente a efectuarle un abono al precio de venta cada vez que se hayan vendido por lo menos Cinco (5) unidades de viviendas. Dichos abonos comprenderán el pago de cada unidad de viviendas y de las partes proporcionales el inmueble (solar) que corresponda a cada unidad.

CUARTO: EL ESTADO se compromete a pagar a EL BANCO el equivalente a un Cinco por Ciento (5%) del precio total de venta, o sea la suma de Noventa y Tres Mil Veintiseis Pesos Oro con 96/100 (RD$93,026.96), para cubrir los gastos administrativos y financieros de la operación. Dicho porcentaje no será deducible de los abonos parciales del precio de venta que se ha comprometido a efectuar periódicamente EL BANCO a EL ESTADO, si nó que serán cargados en la cuenta de EL ESTADO con EL BANCO, en un plazo de Cinco (5) años.

QUINTO: EL ESTADO declara de una manera expresa que renuncia formalmente al privilegio del Vendedor No Pagado

consignado en el Artículo 2103, Párrafo 1ro., del Código Civil, de conformidad con el Párrafo Tercero del Poder Especial otorgado por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha Dieciseis (16) del mes de diciembre de 1975 al Administrador General de Bienes Nacionales.

SEXTO: Las partes convienen en que el presente contrato sea sometido a la aprobación del Congreso Nacional, de conformidad con lo dispuesto por el Inciso 10, Artículo 55, de la Constitución de la República, por tener los inmuebles de que dispone el Estado Dominicano un valor que excede la suma de Veinte Mil Pesos Oro (RD$20,000.00).

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para las no previstas se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes y otro para ser depositado en la Oficina del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de febrero del año Mil Novecientos Setenta y Seis (1976).

ESTADO DOMINICANO

Agrón. Rafael H. Rivas

BANCO NACIONAL DE LA VIVIENDA

Dr. J. Manuel Pittaluga N.

YO, LIC. RAFAEL FRANCISCO GONZALEZ M., Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS y DR. J. MANUEL PITTALUGA N., de calidades y generales que constan, personas a quienes conozco y me han declarado bajo la fé del juramento, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, la señora MINDA DE LA ROSA, dominicana, mayor de edad, casada, domiciliada y residente en el 489 Co-

mento, que las firmas que anteceden, puestas por ellos en mi presencia, son las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos, tanto públicos como privados.

En la ciulad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y seis (1976)

Lic. Rafael Francisco González M.,
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,

Secretaria.

Miguel A. Acta Fadul,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de abril del mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la GACETA OFICIAL, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 376, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Héctor Fco. Polanco.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 376

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Venta suscrito entre el ESTADO DOMINICANO y el señor HECTOR FRANCISCO POLANCO en fecha 13 de enero de 1976

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS y el señor HECTOR FRANCISCO POLANCO, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta una porción de terreno con área de 424.00 metros cuadrados dentro de la Parcela Nº 145—Pte., del Distrito Catastral Nº 2, del Distrito Nacional, (Solar Nº 7, de la Manzana "D", del Plano Particular) y sus mejoras, consistentes en una casa de una planta, construida de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, por la suma total de RD$20,600.00; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO NO. 89

"ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de éste domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 6904, Serie 34, con sello hábil Registro Electoral Nº 296285, quién actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 12 de enero de 1976, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor HECTOR FRANCISCO POLANCO, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Gladys Acevedo de Polanco, domiciliado y residente en el 1075 University Avenue, Apt. 7—A, Bronx, New York, Estados Unidos de América, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 4721, Serie 4, con sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor HECTOR FRANCISCO POLANCO, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 424.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 145—Pte., del Distrito Catastral Nº 2, del Distrito Nacional, (Solar Nº 7, de la Manzana "D", del plano particular), y sus mejoras, consistentes en una casa de una planta, construida de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, resto de la misma Parcela, (Solar Nº 6), por donde mide 21.70 metros lineales; Al Este, Parcela Nº 125, por donde mide 21.30 metros lineales; al Sur, resto de la misma Parcela, (Solar Nº 8), por donde mide 19.92 metros lineales; y al Oeste, Calle "B", por donde mide 21.50 metros lineales."

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma total de RD$-20,600.00 (VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), pagadero en la siguiente forma: a) la cantidad de US$6,000.00 (SEIS MIL DOLLARES) como pago inicial, pagada por el comprador mediante el recibo Nº 00084, de fecha 16 de enero de 1974, expedido en su favor por la Administración General de Bienes Nacionales, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO, otorga a su favor formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; b) la cantidad de US$2,000.00 (DOS MIL DOLLARES), al comprador recibir el inmueble a que se contrae el presente contrato; y c) el resto o sea la cantidad de RD$ 12,600.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO) en 126 mensualidades consecutivas, por valor de RD$100.00 (CIEN PESOS ORO) cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD$14,600.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, el señor HECTOR FRANCISCO POLANCO, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable, el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Queda convenido entre las partes, que los terrenos que se venden tienen un área de 400 a 600 metros cuadrados, por lo que en caso de que el Agrimensor Contratista al determinar la medida exacta de dicho solar, se compruebe algún excedente en dicha área total, el mismo será ajustado según el precio estipulado en éste contrato, ó sea a razón de RD$12.00 (DOCE PESOS ORO) el metro cuadrado.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título Nº 62-2599, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana,

a los 13 días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis (1976).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes Nacionales.

Héctor Francisco Polanco,
Comprador.

YO, DR. Milcíades Damirón Maggiolo, Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS y HECTOR FRANCISCO POLANCO, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados, de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de enero del (1976).

Dr. Milcíades Damirón Maggiolo,
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Miguel A. Acta Fadul
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la GACETA OFICIAL, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

AGN

Resolución Nº 377, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y Molinos Dominicanos, C. por A.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 377

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Venta suscrito entre el ESTADO DOMINICANO y MOLINOS DOMINICANOS, C. POR A., en fecha 12 de febrero de 1976;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas y Molinos Dominicanos, C. por A., por su Presidente, General Salvador Lluberes Montás, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta, una porción de terreno con área de 2,132.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 199—A—1—C, del D. C. Nº 6, del Distrito Nacional, por un valor de RD$21,320.00, que copiado a la letra dice así:

"E N T R E : C O N T R A T O N O . 2 8 7 .

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de éste domicilio y residencia, porta-

dor de la Cédula de Identificación Personal Nº 6904, Serie 34, con sello al día, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 2 de febrero de 1976, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, MOLINOS DOMINICANOS, C. POR A., Sociedad Industrial Organizada, de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y oficinas principales en La Francia, Villa Duarte, Distrito Nacional, debidamente representada para todos los fines y consecuencias del presente acto, por el Presidente del Consejo de Administración, GENERAL SALVADOR LLUBERES MONTAS, dominicano, mayor de edad, casado, militar, domiciliado y residente en ésta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 59566, Serie 1ra., con sello al día, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:—

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de MOLINOS DOMINICANOS, C. POR A., quien acepta, por intermedio de su representante, el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 2,132.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 199—A—1—C, del D C. Nº 6, del Distrito Nacional, la cual será utilizada por la firma compradora para la construcción del edificio donde será alojada la Oficina Administrativa de la misma, con los siguientes linderos y medidas: al Norte, Parcela Nº 199—A—1—, por donde mide 52.30 metros lineales; al Este, Parcela Nº 199—A—1—A, por donde mide 42.64 metros lineales; al Sur, calle Olegario Vargas, por donde mide 50.00 metros lineales; y al Oeste, Parcela Nº 199—A—1—A, por donde mide 42.64 metros lineales."

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes contratantes para la presente venta, ha sido por la suma de RD$21,320.00 (VEINTIUN MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ORO NO/100), que la firma compradora ha pagado mediante el recibo Nº 188174, de fecha 6 de febrero de 1976, expedido por el Colector de Rentas Internas, de esta ciudad, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga en favor de MOLINOS DOMINICANOS, C. POR A., formal recibo de descargo y finiquito en forma legal por el precio íntegro de la presente operación de compra-venta.

TERCERO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título Nº 75—5379, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, en fecha 24 de diciembre de 1975.

CUARTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el presente contrato será sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de los RD$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

QUINTO: Las partes contratantes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital

de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de FEBRERO del año mil novecientos setenta y seis (1976).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,

Administrador General de Bienes Nacionales.

POR LA FIRMA MOLINOS DOMINICANOS C. POR A.,

General Salvador Lluberes Montás,

Presidente.

YO, DR. JOSE APOLINAR OVIEDO BELTRE, Abogado, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS y GENERAL SALVADOR LLUBERES MONTAS, de calidades y generales que constan, personas a quienes conozco y me han declarado bajo la fé del juramento, que las firmas que anteceden, puestas por ellos en mi presencia, son las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de FEBRERO del año mil novecientos setenta y seis (1976).

Dr. José Apolinar Oviedo Beltré,

Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del

mes de abril, del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113 de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Miguel A. Acta Fadul,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente RESOLUCION, y mando que sea publicada en la GACETA OFICIAL, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 378, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra. Ramona M. Cornelio de Olivo.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 378

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Venta suscrito entre el ESTADO DOMINICANO y la señora RAMONA MILAGROS CORNELIO DE OLIVO, en fecha 14 de enero de 1976;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el

Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administsador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas y la señora Ramona Milagros Cornelio de Olivo, por medio del cual el primero traspasa a la segunda a título de venta una porción de terreno con área de 500.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 145—Pte., del Distrito Catastral Nº 2, del Distrito Nacional, (Solar Nº 5, de la Manzana "E", del Plano Particular), y sus mejoras, consistentes en una casa de dos plantas, construída de blocks y concreto, pisos de granitos, con todas sus anexidades y dependencias, por la suma total de RD$-20,600.00; que copiado a la letra dice así:

"ENTRE: CONTRATO NO. 195.

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de éste domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 6904, Serie 34, con sello hábil, Registro Electoral Nº 296285, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 12 de enero de 1976, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora RAMONA MILAGROS CORNELIO DE OLIVO, dominicana, mayor de edad, casada con el señor Luiggi Ant. Olivo, domiciliada y residente en el 130 Fort Washington Avenue, Apt. 2—L, New York 10032, Estados Unidos de América, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 91949, Serie 1ra., con sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las

garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora RAMONA MILAGROS CORNELIO DE OLIVO, quién acepta, el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 500.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 145—Pte., del Distrito Catastral Nº 2, del Distrito Nacional, (Solar Nº 5, de la Manzana "E", del Plano Particular), y sus mejoras, consistentes en una casa de dos plantas, construída de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, resto de la misma Parcela, (Solar Nº 4), por donde mide 20.00 metros lineales; Al Este, Calle "B", por donde mide 25.00 metros lineales; Al Sur, resto de la misma Parcela, (Solar Nº 6), por donde mide 20.00 metros lineales; y Al Oeste, Parcela Nº 168, por donde mide 25.00 metros lineales."

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD$20,600.00 (VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), pagadero en la siguiente forma: a), la cantidad de US$6,000.00 (SEIS MIL DOLLARES) como pago inicial, pagada mediante el recibo Nº 00135 de fecha 16 de abril de 1974, expedido en su favor por la Administración General de Bienes Nacionales, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga a su favor formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; b), la cantidad de US$2,000.00 (DOS MIL DOLLARES), al comprador recibir el inmueble objeto del presente contrato; y c), el resto o sea la suma de RD$12,600.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), en 126 mensualidades consecutivas, por valor de RD$ 100.00 (CIEN PESOS ORO) cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD$14,600.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), de conformidad con las dis-

posiciones contenidas en el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, la señora RAMONA MILAGROS CORNELIO DE OLIVO, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable, el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Queda convenido entre las partes, que los terrenos que se venden tienen un área de 500.00 a 600.00 metros cuadrados, por lo que en caso de que el Agrimensor Contratista al determinar la medida exacta de dicho solar, se compruebe algún excedente en dicha área total, el mismo será ajustado según el precio estipulado en éste contrato ó sea a razón de RD$-12.00 (DOCE PESOS ORO) el metro cuadrado.

SEGTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título Nº 62-2599, expedido en su al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de Enero del año mil novecientos setenta y seis (1976)

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes Nacionales.

Ramona M. Cornelio de Olivo,
Compradora.

YO, DR. BARTOLO GUILLERMO MENDEZ, Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores AGRON RAFAEL H. RIVAS y RAMONA MILAGROS CORNELIO DE OLIVO, de generales y calidades con constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados, de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis (1976).

Dr. Bartolo Guillermo Méndez,

Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Miguel A. Acta Fadul,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los

veinte días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente RESOLUCION, y mando que sea publicada en la GACETA OFICIAL, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

AGN

Ley Nº 379, que concede pensión del Estado a la Sra. Rosa Vilomar Vda. Santelises.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 379

VISTO el Artículo 8 de la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se concede una pensión del Estado de doscientos pesos oro mensuales (RD$200.00), a la señora Rosa Vilomar Vda. Santelises.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Miguel A. Acta Fadul,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de abril, del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Elgio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En Ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

AGN

Ley Nº 380, que designa con el nombre de Aristófanes A. Mella Jiménez, la Escuela en Desarrollo Nº 2, del Paraje El Batey, Sección Guayabo, del Municipio de Las Matas de Farfán, Provincia de San Juan de la Maguana.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 380

CONSIDERANDO: Que el fenecido señor Aristófanes A. Mella Jiménez, contribuyó de manera positiva al progreso material, espiritual e intelectual de la Región Sur del país, donde consagró la mayor parte de su vida al noble apostolado del magisterio, dejando como fruto de su innata vocación de maestro una pléyade de profesionales, industriales y hombres de negocios progresistas, muy útiles para el desarrollo económico de nuestro país;

CONSIDERANDO: Que el señor Aristófanes A. Mella Jiménez tuvo además una brillante y creadora actuación en el ramo de la Agricultura, en el cual desempeñó diversos cargos de importancia, que lo dotaron de muy valiosos conocimientos, a constituirse en consejero e instructor de ganaderos y agricultores, y en general de nuestra clase campesina;

CONSIDERANDO: Que el señor Aristófanes A. Mella Jiménez, se le recuerda en aquella región con cariño y gratitud, como modelo de hombre de bien y funcionario que honró los cargos que desempeñó por su diáfana y fructífera laboriosidad;

CONSIDERANDO: Que en tal virtud, es un deber rendir un homenaje de recordación y reconocimiento a su memoria;

VISTA: La Ley Nº 49, de fecha 9 de septiembre de 1966,

que modifica la Ley Nº 2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a divisiones políticas, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se designa con el nombre de Aristófanes A. Mella Jiménez, la Escuela en Desarrollo Nº 2, del Paraje "El Batey", Sección Guayabo, del Municipio de Las Matas de Farfán, Provincia de San Juan de la Maguana.

Art. 2.—La Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, queda encargada de la ejecución de la presente Ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril, del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacio-

nal, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Josefina Bogaert R.
Secretaria Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que m econfiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

AGN

Ley Nº 381, que asigna el nombre de "Ateneo Ulises Francisco Espaillat" al edificio que se construye en la ciudad de Santiago de los Caballeros y que alojará la Sociedad Amantes de la Luz.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 381

CONSIDERANDO que el próximo 29 de abril se celebrará el Centenario de la ascención al Poder del ilustre patricio Ulises Francisco Espaillat;

CONSIDERANDO que la fecha es propicia para honrar su memoria, asignando su nombre al edificio que alojará la Sociedad Amantes de la Luz, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, de la cual fué él miembro prominente;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.—Se asigna el nombre de "Ateneo Ulises Francisco Espaillat,, al edificio que construye el Gobierno Nacional en la ciudad de Santiago de los Caballeros y que alojará la sociedad Amantes de la Luz.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domngio de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Miguel A. Acta Fadul,
Secretario Ad-Hoc.

Ernesto Arias,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de abril del mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

AGN

Resolución Nº 382, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Horacio Virgilio Alvarez.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 382

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Venta suscrito en fecha 16 de enero de 1976, entre el ESTADO DOMINICANO y el señor HORACIO VIRGILIO ALVAREZ;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 16 de enero de 1976, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS y el señor HORACIO VIRGILIO ALVAREZ, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 420.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 110--Ref.—779—Pte., del Distrito Catastral Nº 4, del Distrito Nacional, (Solar Nº 2, de la Manzana "B", del Plano Particular) y sus mejoras consistentes en una casa de dos plantas, construída de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, valorada por la suma total de RD$20,600.00, que copiada a la letra dice así:

ENTRE: CONTRATO NO. 163.

EL ESTADO DOMINICAIO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad casado, funcionario público de éste domicilio y residencia portador de la Cedula de Identificación Personal Nº 5904. Serie 34, con sello hábil, Registro Electoral Nº 296285, quién actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 31 de julio de 1975, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, HORACIO VIRGILIO ALVAREZ, dominicano, mayor de edad, casado con la señora María M. Caro de Alvarez, domiciliado y residente en el 238 de la 106th. Street Apt. 2--B, New York, 10025, Estados Unidos de America, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 39612, Serie 1ra., con sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor HORACIO VIRGILIO ALVAREZ, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 420.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 110—Ref.—779—Pte., del Distrito Catastral Nº 4, del Distrito Nacional, (Solar Nº 2, de la Manzana "B" del Plano Particular), y sus mejoras, consistentes en una casa de dos plantas, construida de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, resto de la misma Parcela, (Solar Nº 1), por donde mide 21.00 metros lineales; Al Este, resto de la misma Parcela, por donde mide 20.00 metros lineales; Al Sur, resto de la misma Parcela, (Solar Nº 3), por

donde mide 21.00 metros lineales; y Al Oeste, Calle "A", por donde mide 20.00 metros lineales."

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta ha sido por la suma total de RD$20,600.00 (VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), pagadero en la siguiente forma: a) la cantidad de US$6,000.00 (SEIS MIL DOLLARES)) como pago inicial, pagada por el comprador mediante el recibo Nº 00097, de fecha 1ro. de marzo de 1974, expedido en su favor por la Administración General de Bienes Nacionales, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga a su favor formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; b), la suma de US$2,000.00 (DOS MIL DOLLARES) al comprador recibir el inmueble objeto del presente contrato; y c), el resto ó sea la cantidad de RD$12,600.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO) en 126 mensualidades consecutivas, por valor de RD$100.00 (CIEN PESOS ORO) cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD$14,600.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 2103, del Código Civil. En Consecuencia, el señor HORACIO VIRGILIO ALVAREZ, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable, el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Queda convenido entre las partes, que los terrenos que se venden tienen un área de 400 a 600 metros cuadrados, por lo que en caso de que el Agrimensor Contratista al de-

terminar la medida exacta de dicho solar se compruebe algún excedente en dicha área total, el mismo será ajustado según el precio estipulado en éste contrato ó sea razón de RD$12.00 (DOCE PESOS ORO) el metro cuadrado.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título N° 65—1592, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis (1976).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes Nacionales.

Horacio Virgilio Alvarez,
Comprador.

YO, DR. RAFAEL F. GONZALEZ M., Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS y HORACIO VIRGILIO ALVAREZ, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser

esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados, de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis (1976).

Dr. Rafael F. González M.,
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Miguel A. Acta Fadul,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de abril del mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República:

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

AGN

El suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. José Rafael Alvarez Sánchez

AGN

Gaceta Oficial

"AÑO DE DUARTE"

Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, 19 de Junio de 1976.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo

Res. Nº 383, que aprueba la Resolución Nº 66/75 del Ayuntamiento del Distrito Nacional.—Res. Nº 384, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Cesareo Ramírez.—Ley Nº 385, que designa con el nombre de "Evaristo Linares Santana", la Escuela Rural Primaria e Intermedia de la Sección de "Los Jobos", Municipio de Las Matas de Farfán, Provincia de San Juan.—Res. Nº 387, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra. Patria del Car-

(Pasa a la Pag. 2)

Imprenta J. R. Viuda García Sucesores,
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana.
1976

men Cornelio López.—Res. Nº 388, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. José Ramírez.—Res. Nº 389, que aprueba la Resolución Nº 68/75 del Ayuntamiento del Distrito Nacional.—Res. Nº 390, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Arturo Castillo Carrasco.—Res. Nº 391, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra. Francia I. Rosa Pichardo.—Res. Nº 392, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra. Cornelia Sánchez.—Ley Nº 393, que designa con el nombre de "Dr. José Horacio Rodríguez", la escuela primaria de Bacuí Abajo, La Vega.—Res. Nº 394, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Seminario Pontificio Santo Tomás de Aquino.—Res. Nº 395, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Luis Eugenio Terrero.—Res. Nº 396, que aprueba todos los actos efectuados por el Poder Ejecutivo durante el año 1975.—Res. Nº 397, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Frederic R. Harris Incorporated".—Res. Nº 398, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Liga Salvador Estrella Sandalá, Inc.—Res. Nº 400, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Ayuntamiento de Monte Cristy.—Res. Nº 401, que aprueba la Res. Nº 38/75, del Ayuntamiento del Distrito Nacional.—Res. Nº 402, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Ingeniería Elertromecánica, C. por A., (IEMCA).

El suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial



Dr. José Rafael Alvarez Sánchez

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Dr. José Rafael Alvarez Sánchez
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año XCVII. Santo Domingo de Guzmán, R. D. Junio 19, 1976. Nº 9402

Resolución Nº 383, que aprueba la Resolución Nº 66/75 del Ayuntamiento del Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República:

NUMERO 383

VISTA: la Resolución Nº 66/75 fechada 26 de noviembre de 1975, en virtud de la cual el Ayuntamiento del Distrito Nacional, propone designar con el nombre del "PERIODISTA JUAN A. VICIOSO (Diódoro Danilo) la actual calle 1ra. de la Urbanización Hilda, ubicada entre la Autopista 30 de mayo y la Avenida Independencia de esta ciudad.

VISTA: la Ley Nº 49, de fecha 9 de noviembre de 1966. que modifica la Nº 2439, del 8 de julio del año 1950, sobre asignación de nombres a edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos.

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar la Resolución precedentemente señalada, que copiada a la letra dice así:

RESOLUCION NUM. 66/75

EL AYUNTAMIENTO DEL DISTRITO NACIONAL
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO: Que la noble y fecunda vida del Periodista Juan A. Vicioso (Diódoro Danilo), constituye como periodista y hombre de bien, un vivo ejemplo de moralidad y civismo, siendo de provecho público consagrar sus virtudes a las generaciones presentes y venideras.

CONSIDERANDO: Que es honrosa misión de este Organismo enaltecer el recuerdo de los hombres que como el Periodista Juan A. Vicioso (Diódoro Danilo), lucharon con toda la energía de su espíritu, dedicando su vida, en aras de un sublime ideal de superación y engrandecimiento de esta tierra dominicana.

POR TALES MOTIVOS:

VISTAS: Las Leyes Nos. 3456 y 5622, de fechas 21 de diciembre de 1952 y 14 de septiembre de 1961, sobre Organización del Distrito Nacional y Autonomía Municipal, respectivamente;

VISTA: La Ley Nº 2439, de fecha 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres.

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.—DESIGNAR, como al efecto DESIGNA, con el nombre de "PERIODISTA JUAN A. VICIOSO (Diódoro Danilo)", la actual calle 1ra. de la Urbanización Hil-

da, entre la Autopista 30 de Mayo y Avenida Independencia, de esta ciudad.

ARTICULO SEGUNDO.—ENCARGAR, como al efecto ENCARGA, al Síndico del Distrito Nacional, para el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Ayuntamiento, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, en la sesión ordinara celebrada en fecha 26 del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975), años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

LIC. FREDDY D'OLEO MONTERO,
Presidente del Ayuntamiento del
Distrito Nacional.

DR. ALBERTO N. HERNANDEZ D.,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Josefina Bogaert Román,
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 384, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Cesareo Ramírez.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 384

VISTO: el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de venta suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Cesareo Ramírez, en fecha 9 de febrero de 1976;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de venta suscrito entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, y el señor CESAREO RAMIREZ, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta, una porción de terreno con área de 510:00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 103-Pte., del Distrito Catastral Nº 3, del Distrito Nacional (Solar Nº 11 de la Manzana "C" del Plano Particular), y sus mejoras consistentes en una casa de una planta, construída de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, valorada por la suma total de RD$-20,600.00; que copiada a la letra dice así:

E N T R E : CONTRATO Nº 380

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en

este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador d ela cédula de identificación personal Nº 6904, serie 34, con sello al día, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 9 de febrero de 1976, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor CESAREO RAMIREZ, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Nelly Mercedes Araujo de Ramírez, domiciliado y residente en el 1604, Jesup Avenue Apt. 4-E, Bronx, Estados Unidos de América, portador de la cédula de identificación personal Nº 25030, serie 23, con sello al día, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor CESAREO RAMIREZ, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 510.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 103-Pte., del Distrito Catastral Nº 3 del Distrito Nacional (Solar Nº 11 de la Manzana "C" del Plano Particular), y sus mejoras consistentes en una casa de una planta, construída de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, con los siguientes linderos y medidas: al Norte, resto de la misma Parcela por donde mide 17.50 y 2.50 metros lineales; al Este resto de la misma Parcela (Solar Nº 10), por donde mide 13.90 y 16.10 metros lineales al Sur, Calle Respaldo 27 de Febrero, por donde mide 20.00 metros lineales; y al Oeste, resto de la misma Parcela (Solar Nº 12), por donde mide 27.00 metros lineales".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes

para la presente venta, ha sido por la suma total de RD$20,600.-00 (VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), pagadero en la siguiente forma: a), la cantidad de US$6,000.00 (SEIS MIL DOLLARES) como pago inicial, pagada por el comprador según consta en el recibo Nº 00075, de fecha 26 de diciembre de 1973, expedido en su favor por la Administración General de Bienes Nacionales, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga a su favor formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; b), la cantidad de US$2,000.00 (DOS MIL DOLLARES) al comprador recibir el inmueble objeto del presente contrato; y c), el resto ó sea la suma de RD$12,600.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO) en 126 mensualidades consecutivas por valor de RD$100.00 (CIEN PESOS) cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD$14,600.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, el señor CESAREO RAMIREZ, autoriza y requiere del Registrador de Títulos, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable, el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Queda convenido entre las partes, que los terrenos que se venden tienen un área de 500 a 600 metros cuadrados, por lo que en caso de que el Agrimensor Contratista al determinar la medida exacta de dicho solar, se compruebe algún excedente en dicha área total, el mismo será ajustado según el precio estipulado en este contrato, ó sea a razón de RD$-12.00 el metro cuadrado.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho

de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título Nº 64-5447, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 9 días del mes de Febrero del año mil novecientos setenta y seis (1976).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes Nacionales.

Cesareo Ramírez,
Comprador.

YO, DR. ANGEL TUCIDIDEZ PEREZ Y P., Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS Y CESAREO RAMIREZ, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento, ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y credito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 9 días del mes de Febrero del año mil novecientos setenta y seis (1976).

Dr. Angel Tucidídez Pérez y Pérez.
Abogado-Notario Público

AGN

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Antonio José Lalane,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 385, que designa con el nombre de "Evaristo Linares Santana", la Escuela Rural Primaria e Intermedia de la Sección de "Los Jobos", Municipio de Las Matas de Farfán, Provincia de San Juan.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 385

CONSIDERANDO: Que el señor Evaristo Linares Santana, fallecido en el año 1928, consagró su vida, en gran parte, al servicio de sus conciudadanos, mediante el ejercicio del magisterio durante un período de 17 años iniciado en 1911, cuando fué nombrado Director de la Escuela Graduada de la Villa de Comendador, el más importante centro docente de ese sector fronterizo de la Provincia de Azua.

CONSIDERANDO: Que el señor Evaristo Linares Santana no se conformó con alfabetizar a los menores en edad escolar, sino que también lo hacía con los adultos, tratando de que un mayor número de dominicanos aprendiera a leer y escribir, ar-

AGN

dua labor que lo hace digno de ser calificado como el precursor del proceso de alfabetización en nuestro país.

CONSIDERANDO: Que por su hombría de bien, sus conocimientos y su provechosa y larga labor magisterial, el señor Evaristo Linares Santana mereció la admiración, el respeto y el cariño de sus conciudadanos, lo que le hace acreedor a que se le rinda un tributo de gratitud y recordación a su memoria.

VISTA la Ley Nº 2439, de fecha 8 de julio de 1950, modificada por la Ley Nº 49, de fecha 9 de noviembre de 1966, sobre asignación de nombres a divisiones políticas, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: Se designa con el nombre de "Evaristo Linares Santana", la Escuela Rural Primaria e Intermedia de la Sección de "Los Jobos", Municipio de Las Matas de Farfán, Provincia de San Juan.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Josefina Bogaert Román,
Secretaria Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 387, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra. Patria del Carmen Cornelio López.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República:

NUMERO 387

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Patria del Carmen Cornelio López, en fecha 22 de enero del año 1976;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito entre l Estado Dominicano, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGROI. RAFAEL H. RIVAS, y la señora PATRIA DEL CARMEN CORNELIO LOPEZ, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con área de 464.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 103—Pte., del Distrito Catastral Nº 3, del Distrito Nacional. (Solar Nº 13 de la Manzana "C", del Plano Particular), y sus mejoras, consistentes en una casa de dos plantas, construída de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, valorada en la suma de RD$20,600.00; que copiado a la letra dice así:

"E N T R E :

CONTRATO Nº 300.

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado

Art. 42.—Para efectuar el Estado de Cuenta Final, se entenderá por trabajo efectivamente realizado los valores correspondientes a los equipos y maquinarias, calculados en base a los Precios Básicos del Suministro. Además, se contabilizará a

en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificacion Personal Nº 6904, Serie 34, con sello hábil, Registro Electoral Nº 296285, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 19 de enero de 1976, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento el presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora PATRIA DEL CARMEN CORNELIO LOPEZ, dominicana, mayor de edad, soltera, Dra. en Farmacia, domiciliada y residente en el 130 Fort Washington Avende, Apt 1-G, New York, N. Y. 10032, Estados Unidos de América, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 5488, Serie 1ra., se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora PATRIA DEL CARMEN CORNELIO LOPEZ, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 464.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 103-Pte., del Distrito Catastral Nº 3, del Distrito Nacional, (Solar Nº 13, de la Manzana "C", del Plano Particular), y sus mejoras, consistentes en una casa de dos plantas, construida de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, resto de la misma parcela, por donde mide 17.80 metros lineales; Al Este, resto de la misma parcela, (Solar Nº 12), por donde mide 28.40 metros lineales; Al Sur, Calle Respaldo 27 de Febrero; y Al Oeste, resto de la misma Parcela".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes

para la presente venta, ha sido por la suma total de RD$20,600.00 (VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), pagadero en la siguiente forma: a), la cantidad de US$6,000.00 (SEIS MIL DOLLARES) como pago inicial, pagada por la compradora mediante el recibo Nº 00083, de fecha 16 de enero de 1974, expedido en su favor por el Colector de Rentas Internas, de esta ciudad, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga a su favor formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; b), la cantidad de US$2,000.00 (DOS MIL DOLLARES), al comprador recibir el inmueble a que se contrae el presente contrato; y c), el resto o sea la cantidad de RD$12,600.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO) en 126 mensualidades consecutivas, por valor de RD$100.00 (CIEN PESOS ORO) cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la cantidad de RD$14,600.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, la señora PATRIA DEL CARMEN CORNELIO LOPEZ, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable, el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Queda convenido entre las partes, que los terrenos que se venden tienen un área de 400 a 600 metros cuadrados, por lo que en caso de que el Agrimensor contratista al determinar la medida exacta de dicho solar se compruebe algún excedente en dicha área total, el mismo será ajustado según el precio estipulado en este contrato, o sea a razón de RD$12.00 el metro cuadrado.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho

de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título Nº 64—5447 expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 22 días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis (1976).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes Nacionales.

Patria del Carmen Cornelio López,
Compradora.

YO, DR. SERGIO A. URIBE MATOS, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS Y PATRIA DEL CARMEN CORNELIO LOPEZ, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados, de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 22 días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis (1976).

TIPO CASA A-3 (Dos Plantas)

PREFERIBLE EN ESQUINA.

Dr. Sergio A. Uribe M.,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauracion.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Antonio José Lalane,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 388. que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. José Ramírez.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República:

NUMERO 388

VISTO: el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, y el señor José Ramírez, en fecha 3 de febrero de 1976.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano. debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agron. Rafael

H. Rivas, y el señor José Ramírez, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta, una porción de terreno con área de 556.00 metros cuadrados, dentro de las parcelas Nos. 103-Pte. (una porción con área de 263.00 metros cuadrados) y 89-C-Pte. (una porción con una extensión superficial de 293.00 metros cuadrados), ambas del D. C Nº 3, del Distrito Nacional, y sus mejoras consistentes en una casa de dos plantas, construída de block y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, por un valor de RD$20,600.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE : CONTRATO Nº 279

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 6904, Serie 34, con sello al día, provisto del Carnet Electoral Nº 296285, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 2 de febrero de 1976, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor JOSE RAMIREZ, dominicano, mayor de edad, casado con la señora María de la Cruz Vargas de Ramírez, domiciliado y residente en el 575 West 187 Street, Apartamiento 43, New York 10033, Estados Unidos de América, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 27762, Serie 23, con sello al día, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor JOSE RAMIREZ, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 556.00 metros cuadrados, dentro de las Parcelas Nos. 103—Pte. (una porción con área de 263.00 metros cuadrados) y 89—C—Pte. (una porción con una extensión superficial de 293.00 metros cuadrados), ambas del D. C. Nº 3, del Distrito Nacional, y sus mejoras consistentes en una casa de dos plantas, construída de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, con los siguientes linderos y medidas: al Norte, Parcela Nº 103 (Resto), por donde mide 16.30 metros lineales; al Este, calle Respaldo 27 de Febrero, por donde mide 17.65 y 22.90 metros lineales; al Sur, calle Miguel Angel Monclús, por donde mide 11.60 metros lineales; y al Oeste, Parcelas Nos. 89—C (Resto) y Parcela Nº 103 (Resto), por donde mide 22.50 y 16.75 metros lineales".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD$20,600.00 (VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), pagadero en la siguiente forma: a) la cantidad de US$6,000.00 (SEIS MIL DOLLARES) como pago inicial, pagada por el comprador mediante el recibo número 00063, de fecha 10 de diciembre 1973, expedido en su favor por la Administración General de Bienes Nacionales, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga a su favor formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; b) la cantidad de US$2,000.00 (DOS MIL DOLLARES) al comprador recibir el inmueble objeto del presente contrato; y c), el resto o sea la suma de RD$12,600.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO) en 126 mensualidades consecutivas, por valor de RD$100.00 (CIEN PESOS ORO) cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD$14,600.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, el señor JOSE RAMIREZ, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable, el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Queda expresamente establecido que los terrenos que se venden tienen un área de 500 a 600 metros cuadrados, por lo que en caso de que el Agrimensor Contratista al determinar la medida exacta de dicho solar, se compruebe algún excedente en dicha área total, el mismo sera ajustado según el precio estipulado en este contrato, ó sea a razón de RD$12.00 el metro cuadrado.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble a que se contrae el presente contrato, en virtud de los Certificados de Títulos Nos. 64—5447 y 41570, expedidos en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y seis (1976).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes Nacionales.

José Ramírez,
Comprador

YO, DR. RAMON EMILIO MARTINEZ M., Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS Y JOSE RAMIREZ, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de febrero del año (1976).

Dr. Ramón Emilio Martínez M.,

Abogado-Notario Público".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril del mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Antonio José Lalane,
Secretario.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

AGN

Resolución 389, que aprueba la Resolución Nº 68/75 del Ayuntamiento del Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República:

NUMERO 389

VISTA: La Resolución Nº 68/75 fechada 26 de noviembre de 1975, en virtud de la cual el Ayuntamiento del Distrito Nacional propone designar con el nombre de "SALVADOR STURLA", la calle "26" del Ensanche Naco, que se extiende en dirección de Este a Oeste desde la calle "Los Flamboyanes" hasta la calle "Ramón Corripio García" de esta ciudad.

VISTA: La Ley Nº 49, de fecha 9 de noviembre de 1966, que modifica la Nº 2439, del 6 de julio del año 1950, sobre asignación de nombres a edificios, poblaciones, obras, vías, cosas y servicios públicos.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR la Resolución precedentemente señalada, que copiada a la letra dice así:

RESOLUCION NUM. 68/75

EL AYUNTAMIENTO DEL DISTRITO NACIONAL

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO: Que es un deber del Ayuntamiento del

Distrito Nacional, rendir tributo de admiración al ilustre maestro Salvador Sturla, el cual se lanzó a la conquista de las artes, con voluntad batalladora, para situarse en el bien ganado sitial de gran luchador por el refinamiento y elevación de la música dominicana.

CONSIDERANDO: Que es un hacer justicia, recoger el clamor de las grandes virtudes que rodearon al maestro Salvador Sturla, para rendirle tributo de profundo reconocimiento a tan distinguido artista, enriqueciendo moralmente al nomenclator capitaleño, designando una de las calles de Santo Domingo, con el nombre de "SALVADOR STORLA".

POR TALES MOTIVOS:

VISTAS: Las Leyes Nos. 3456 y 5622, de fechas 21 de diciembre de 1952 y 14 de septiembre de 1961, sobre Organización del Distrito Nacional y Autonomía Municipal, respectivamente;

VISTA: La Ley Nº 2439, de fecha 8 de julio de 1950, sobre Asignación de Nombres.

R E S U E L V E :

ART. PRIMERO.—DESIGNAR, como al efecto DESIGNA, con el nombre de "SALVADOR STURLA", la calle "26" del Ensanche Naco, que se extiende en dirección de Este a Oeste desde la calle "Los Flamboyanes" hasta la calle "Ramón Corripio García", de esta ciudad.

ART. SEGUNDO.—ENCARGAR, como al efecto ENCARGA, al señor Síndico del Distrito Nacional, para el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Ayuntamien-

to, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, en sesión ordinaria celebrada en fecha 26 del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975), años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

LIC FREDDY D'OLEO MONTERO,
Presidente del Ayuntamiento del
Distrito Nacional.

DR. ALBERTO N. HERNANDEZ D.,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de Mayo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Antonio José Lalane,
Secretario.

Miguel A. Acta Fadul,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de Mayo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.,

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 390, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Arturo Castillo Carrasco.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República:

NUMERO 390

VISTO el inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de venta suscrito en fecha 8 de agosto del año 1975, entre el Estado Dominicano y el señor Arturo Castillo Carrasco;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de venta de fecha 8 de agosto de 1975, por medio del cual el Estado Dominicaio, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Agrónomo Rafael H. Rivas, traspasa a título de venta en favor del señor Arturo Castillo Carrasco, los apartamientos marcados con los Nos. 9-A, 9-B y 9-C, del edificio Nº P-3, construído de blocks y concreto, ubicado en una porción de terreno con área de 650.00 M2, aproximadamente dentro del Solar Nº 5-Pte., de la manzana Nº 2934, del D.C. Nº 1, del Distrito Nacional, de la Urbanización "Los Jardines", de esta ciudad, por un valor total de US$52,500.00 que copiado a la letra dice así: E N T R E :

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público de este domicilio y residencia, porta-

dor de la cédula de identificacion personal Nº 6904, Serie 34, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 8 de agosto de 1975, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor ARTURO CASTILLO CARRASCO, dominicano, mayor de edad, soltero, domiciliado y residente en esta ciudad, marinero, portador de la cédula de identificación personal Nº 25035, serie 1ra. sello hábil, se ha convenido y pactado el siguieite:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor ARTURO CASTILLO CARRASCO, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

"Los apartamientos marcados con los Nos. 9-A, 9-B y 9-C, del edificio Nº P-3, construído de blocks y Concreto, ubicado en una porción de terreno con área de 650.00 M2, aproximadamente, dentro del Solar Nº 5—Pte., de la manzana Nº 2934, del D. C. Nº 1, del Distrito Nacional, de la Urbanización "Los Jardines", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes contratantes para la presente venta, ha sido por la suma de US$-52,500.00 (CINCUEITIDOS MIL QUINIENTOS DOLLARES), pagaderos en la siguiente forma: a) la suma de 15,000.00 (QUINCE MIL DOLLARES), pagados como inicial mediante recibo Nº 371, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, en fecha 8 de agosto de 1975, suma por la cual el Estado Dominicano otorga formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; b) 5,000.00 (CINCO MIL DOLLARES), que deben ser pagados el 26 de septiembre de 1975; y c) la

cantidad restante ó sea la suma de 32,500.00 (TREINTIDOS MIL QUINIENTOS DOLLARES), para ser pagada en mensualidades consecutivas de US$270.83 cada una hasta la total cancelación de la deuda;

TERCERO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato en virtud del Certificado de Título Nº 69-1611, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

CUARTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

QUINTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 8 días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes Nacionales.

Arturo Castillo Carrasco,
Comprador.

YO, LIC. RAFAEL F. GONZALEZ M., Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores: AGRON. RAFAEL H. RIVAS, Y ARTURO CASTILLO CARRASCO, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 8 días del mes de agosto del año 1975.

LIC. RAFAEL F. GONZALEZ M.,
Abogado-Notario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al 1er. día del mes de Octubre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Antonio José Lalane.
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICAgbmrr

En Nombre de la República:

NUMERO 391

VISTO: el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Francia Isabel Rosa Pichardo, en fecha 10 de febrero de 1976.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas y la señora Francia Isabel Rosa Pichardo, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta una porción de terreno con área de 500.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 145—Pte., del Distrito Catastral Nº 2 del Distrito Nacional (Solar Nº 6 de la Manzana "E", del Plano Particualr), y sus mejoras consistentes en una casa de una planta, construída de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, por la suma total de RD$20,600.00; que copiado a la letra dice así:

"E N T R E : CONTRATO Nº 337

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales,

AGN

AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal Nº 6904, serie 34, con sello al día, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 9 de febrero de 1976, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento de una parte; y de la otra parte, la señora FRANCIA ISABEL ROSA PICHARDO, dominicana, mayor de edad, soltera, de ocupación secretaria, domiciliada y residente en el 820 Riverside Drive, Apt. 1-H New York, Estados Unidos de América, provista de la cédula de identificación personal Nº 66682, serie 1ra., se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora FRANCIA ISABEL ROSA PICHARDO, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 500.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 145—Pte., del Distrito Catastral Nº 2 del Distrito Nacional (Solar Nº 6 de la Manzana "E", del Plano Particular), y sus mejoras consistentes en una casa de una planta, construida de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, con los siguientes linderos y medidas: al Norte, resto de la misma Parcela (Solar Nº 5), por donde mide 20.00 metros lineales; al Este, Calle "B", por donde mide 25.00 metros lineales; al Sur, resto de la misma Parcela (Solar Nº 7), por donde mide 20.00 metros lineales; y al Oeste, Parcela Nº 168, por donde mide 20.00 metros lineales; y al Oeste, Parcela Nº 168, por donde mide 25.00 metros lineales".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes

para la presente venta, ha sido por la suma total de RD$20,600.00 (VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), pagaderos en la siguiente forma: a) la cantidad de US$6,000.00 (SEIS MIL DOLLARES), como pago inicial, pagada mediante el recibo Nº 00183, de fecha 18 de julio de 1974, expedido en su favor por la Administración General de Bienes Nacionales, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga a su favor formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; b), la suma de US$2,000.00 (DOS MIL DOLLARES) al comprador recibir el inmueble objeto del presente contrato, y c), el resto o sea la cantidad de RD$12,600.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO) en 126 mensualidades consecutivas, por valor de RD$-100.00 (CIEN PESOS ORO) cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes que el inmueble a que se contrae el presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD$14,600.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, la señora FRANCIA ISABEL ROSA RICHARDO, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable, el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Queda convenido entre las partes que la porción de terreno que se vende, tiene un área de 500 a 600 metros cuadrados, por lo que en caso de que el Agrimensor Contratista al determinar la medida exacta de dicho solar, se compruebe algún excedente en dicha área total, el mismo será ajustado según el precio estipulado en este contrato, ó sea a razón de RD$12.00 el metro cuadrado.

SEXTO: Queda establecido entre las partes que el presente

contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación en virtud de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO) de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República Dominicana.

SEPTIMO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título Nº 62-2599 expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de febrero del año mil novecientos setentiseis (1976).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes Nacionales.

Francia Isabel Rosa Pichardo
Compradora.

YO, DR. MILCIADES DAMIRON MAGGIOLO, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS y FRANCIA ISABEL ROSA PICHARDO, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de febrero del año 1976.

Dr. Milciades Damirón Maggiolo,
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Antonio José Lalane,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independenca y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República:

NUMERO 392

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el contrato de venta suscrito entre el Estado Dominicano y la señora CORNELIA SANCHEZ, en fecha 2 de marzo del año 1976;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, y la señora CORNELIA SANCHEZ, por medio del cual el primero traspasa a la segunda a título de venta, una porción de terreno con área de 369.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 181—Pte., del Distrito Catastral Nº 2, del Distrito Nacional (Solar Nº 5 de la Manzana "B" del plano particular), y sus mejoras consistentes en una casa de dos plantas, construída de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependescias, valorada en la suma de RD$20,600.00; que copiado a la letra dice así:

E N T R E : CONTRATO Nº 401.

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en

este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal Nº 6904, serie 34, con sello al día, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 23 de febrero de 1976, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora CORNELIA SANCHEZ, dominicana, mayor de edad, soltera, de quehaceres domésticos, domiciliada y residente en la calle "D" Nº 121, Ensanche Espaillat, de esta ciudad, provista de la cédula de identificación personal Nº 6023, serie 18, con sello al día, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora CORNELIA SANCHEZ, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 369.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 181—Pte., del Distrito Catastral Nº 2, del Distrito Nacional (Solar Nº 5 de la Manzana "B" del plano particular), y sus mejoras consistentes en una casa de dos plantas, construída de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, con los siguientes linderos y medidas: al Norte, resto de la misma Parcela (Solar Nº 6), por donde mide 19.40 metros lineales; al Este, Calle "A", por donde mide 19.50 metros lineales; al Sur, resto de la misma Parcela (Solar Nº 4), por donde mide 19.50 metros liseales; y al Oeste, Parcela Nº 183, por donde mide 18.45 metros lineales".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes

AGN

para la presente venta, ha sido por la suma de RD$20,600.00 (VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), pagadero en la siguiente forma: a) la cantidad de US$6,000.00 (SEIS MIL DOLLARES), como pago inicial, pagada mediante el recibo Nº 00176, de fecha 18 de julio de 1974, expedido en su favor por la Administración General de Bienes Nacionales, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga a su favor, formal recibo de de cargo y carta de pago en forma legal, b), la suma de US$-2,000.00 (DOS MIL DOLLARES) al comprador recibir el inmueble objeto del presente contrato, y c), el resto o sea la cantidad de RD$12,600.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), en 126 mensualidades consecutivas, por valor de RD$-100.00 (CIEN PESOS ORO) cada una.

TERCERO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD$14,600.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, la señora CORNELIA SANCHEZ, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Queda convenido entre las partes, que la porción de terreno que se vende, tiene un área de 300 a 600 metros cuadrados, por lo que en caso de que el Agrimensor Contratista al determinar la medida exacta de dicho solar, se compruebe algún excedente en dicha área total, el mismo será ajustado según el precio estipulado en este contrato, o sea a razón de RD$-12.00 el metro cuadrado.

SEXTO: Queda establecido entre las partes, que el presente

contrato quedará sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 55, inciso 10, de la Constitución de la República.

SEPTIMO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud de la Decisión Nº 1, de Jurisdicción Original de fecha 30 de septiembre de 1954, revisada y aprobada por el Tribunal Superior de Tierras, en fecha 9 de noviembre de 1954.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 2 días del mes de marzo del año mil novecientos setentiseis (1976).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes Nacionales.

CORNELIA SANCHEZ,
Compradora.

YO, DR. RAFAEL RODRIGUEZ PEGUERO, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS Y CORNELIA SANCHEZ, de generales y calidades que constan, personas a quienes conozco y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados, de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 2 días del mes de marzo del año mil novecientos setentiseis (1976).

Dr. Rafael Rodriguez Peguero,

Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauracion.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Antonio José Lalane,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 393, que designa con el nombre de "Dr. José Horacio Rodríguez", la escuela primaria de Bacuí Abajo, La Vega.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República:

NUMERO 393

CONSIDERANDO: Que el Doctor José Horacio Rodríguez y Vásquez nació en Barranca, Paraje Bacuí Abajo, del Municipio de La Vega, el 27 de noviembre de 1909; lugar en donde pasó los primeros años de su infancia, antes de iniciar los estudios de la Educación General, los cuales hizo en la ciudad de Moca;

CONSIDERANDO: Que el Doctor José Horacio Rodríguez y Vásquez fué un distinguido intelectual que descolló dentro de la juventud de su generación por su lucha en favor de la libertad y la democracia de su pueblo, habiendo ofrendado su vida en aras de la Patria, luchando valerosamente en la histórica invasión de Constanza, Maimón y Estero Hondo, en junio de 1959, cuando lo mejor de la juventud dominicana abonó con su sangre el surco de la libertad;

VISTA: La Ley Nº 2439, de fecha 8 de julio de 1950, modificada por la Ley Nº 49, del 9 de septiembre de 1966, sobre asignación de nombres y divisiones políticas, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo Unico: Se deigna con el nombre de "Dr. José Horacio Rodríguez", la escuela primaria de Bacuí Abajo, La Vega.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,

Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de abril, del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Miguel A. Acta Fadul,
Secretario Ad-Hoc.

Antonio José Lalane,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

AGN

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República:

NUMERO 394

VISTO: el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de Permuta suscrito entre el Estado Dominicano y el Seminario Pontificio Santo Tomás de Aquino, en fecha 30 de Diciembre del año 1966.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Permuta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Carlos Nouel A., y el Seminario Pontificio Santo Tomás de Aquino, por el Dr. F. E. Efrain Reyes Duluc; por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de permuta una porción de terreno con área de 60,000.00 metros cuadrados dentro de la parcela Nº 121—A, del D. C. Nº 3, del Distrito Nacional, y a su vez el segundo traspasa al primero en calidad de permuta, una porción de terreno con área de 45,000.00 metros cuadrados dentro de la parcela Nº 103, del D. C. Nº 3, del Distrito Nacional; que copiado a la letra dice así:

E N T R E :

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en

este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS NOUEL A., dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas la cédula de identificación personal Nº 122618, serie 1ra., con en el Poder de fecha 21 de noviembre de 1966, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, el SEMINARIO PONTIFICIO SANTO TOMAS DE AQUINO, debidamente representado en este acto por el DR. F. E. EFRAIN REYES DULUC, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificacion personal Nº 22863, serie 23, con sello sábil, quien actúa en virtud de Poder de fecha 30 de noviembre de 1966, expedido en su favor por el Obispo de Nova Germania y Administrador Apostólico Sede Plena de la Arquidiócesis de Santo Domingo, MONSEÑOR HUGO E. POLANCO BRITO, se ha convenido y pactado el siguiente contrato:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por intermedio de su representante, traspasa a título de PERMUTA, con todas las garantías de derecho y libre de cargas y gravámenes, en favor del SEMINARIO PONTIFICIO SANTO TOMAS DE AQUINO, quien acepta a través de su representante, el inmueble que se describe a continuación.

Una porción de terreno con área de 60,000.00 metros cuadrados dentro de la Parcela Nº 121—A, del D. C. Nº 3, del Distrito Nacional, dentro de los siguientes linderos: al Norte, Resto de la Parcela Nº 121—A; Este y Oeste, Resto de la Parcela Nº 121—A; y al Sur: Resto de la Parcela Nº 121—A, propiedad del Colegio Carol Morgan.

SEGUNDO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble a que se contrae el presente expediente, en virtud del Certificado de Título Nº 62—2590, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

TERCERO: EL SEMINARIO PONTIFICIO SANTO TOMAS DE AQUINO, por órgano de su representante, traspasa, en calidad de PERMUTA, en favor del Estado Dominicano, quien acepta a través de su representante, el inmueble que se describe a continuación:

Una porción de terreno con área de 45,000.00 metros cuadrados dentro de la Parcela Nº 103, del Distrito Catastral Nº 3, del Distrito Nacional, dentro de los siguientes linderos: al Norte, Avenida 27 de Febrero; al Este, Parcela Nº 88—B y 122—A—1—A; al Sur, Parcelas Nos. 103, 211 y 210; y al Oeste, resto de la parcela Nº 103.

CUARTO: EL SEMINARIO PONTIFICIO SANTO TOMAS DE AQUINO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble a que se contrae el presente expediente, en virtud del Certificado de Título Nº 41573, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

QUINTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato, y para lo no previsto en el mismo, se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de diciembre del año mil novecientos sesentiseis (1966).

POR EL ESTADO DOMINICANO:
Carlos Nouel A.

POR EL SEMINARIO PONTIFICIO SANTO TOMAS DE AQUINO:

Dr. F. E. Efraín Reyes Duluc.

YO, DR. LUIS MARINO ALVAREZ ALONSO, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron los señores CARLOS NOUEL A., Y DR. F. EFRAIN REYES DULUC, de generales y calidades que constan, personas a quienes conozco y me han declarado bajo la fé del juramento que las firmas puestas por ellos, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y seis (1966).

DR. LUIS MARINO ALVAREZ ALONSO,
Notario-Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Antonio José Lalane,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 395, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Luis Eugenio Terrero.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República:

NUMERO 395

VISTO: el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de venta suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Luis Eugenio Terrero, en fecha 6 de octubre de 1975.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, y el señor Luis Eugenio Terrero, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta, una porción de terreno con área de 483.20 metros cuadrados dentro de la Parcela Nº 150—B—Pte., del Distrito Catastral Nº 2, del Distrito Nacional (Solar Nº 8 de la Manzana "B", del plano particular), ubicada en la Carretera Sánchez, Km. 9, de esta ciudad, y sus mejoras consistentes en una casa de una planta, construida de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias; por un valor de RD$20,600.00; que copiado a la letra dice así:

E N T R E : CONTRATO Nº 2797

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado

en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal Nº 6904, serie 34, con sello al día, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 6 de octubre de 1975, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, el señor LUIS EUGENIO TERRERO, dominicano, mayor de edad, soltero, domiciliado y residente en el 569 West de la 150 Th Street, Apt. 3—B, New York, Estados Unidos de América se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: el estado dominicano, representado como se ha indicado más arriba VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor LUIS EUGENIO TERRERO, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 483.20 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 150—B—Pte., del Distrito Catastral Nº 2, del Distrito Nacional (Solar Nº 3 de la Manzana "B", del plano particular), ubicada en la Carretera Sánchez, Km. 9, de esta ciudad, y sus mejoras consistentes en una casa de una planta, construída de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, dentro de los siguientes linderos y medidas: al Norte, resto de la misma Parcela (Solar Nº 164—Ref.—Subd., por donde mide 19.80 metros lineales, al Sur, resto de la misma Parcela Nº 150—B (Solar Nº 4), por donde mide 23.75 metros lineales; y al Oeste, Calle, por donde mide 20.75 metros lineales".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma total de RD$20,-

AGN

600.00 (VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), pagadero en la siguiente forma: a) la cantidad de US$6,000.00 (SEIS MIL DOLLARES), como pago inicial, pagada según consta en el recibo Nº 00190, de fecha 18 de julio del 1974, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga a su favor formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; b) la suma de US$2,000.00 (DOS MIL DOLLARES), al comprador recibir el inmueble objeto del presente contrato, c), el resto ó sea la cantidad de RD$12,600.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO) cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes que el inmueble a que se contrae el presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD$14,600.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO) de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, el señor LUIS EUGENIO TERRERO, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Queda convenido entre las partes que la porción de terreno que se vende, tiene un área de 400 a 600 metros cuadrados por lo que en caso de que el Agrimensor Contratista al determinar la medida exacta de dicho solar, se compruebe algún excedente en dicha área total, el mismo será ajustado según el precio estipulado en este contrato, ó sea a razón de RD$-12,000 el metro cuadrado.

SEXTO: Queda establecido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su apro-

AGN

pación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,600.00 (VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO) de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título Nº 62—2793, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes Nacionales.

Luis Eugenio Terrero,
Comprador.

YO, DRA. CARMEN OLGA PEGUERO DE RODRIGUEZ, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí, comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS, Y LUIS EUGENIO TERRERO, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados, de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de Octubre del año 1975.

Dra. Carmen Olga Peguero de Rodríguez,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva.
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela.
Secretaria.

Antonio José Lalane.
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisite días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 396, que aprueba todos los actos efectuados por el Poder Ejecutivo durante el año 1975.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República;

NUMERO 396

VISTO el Artículo 37 de la Constitución de la República, atribución segunda del Congreso Nacional.

VISTO el resultado del examen hecho de los actos del Poder Ejecutivo durante el año 1975, contenidos en el Mensaje depositado ante el Congreso Nacional por el Presidente de la República y en las memorias de los Secretarios de Estado que lo acompañan, el 27 de febrero de este año;

VISTO el informe sometido por la Cámara de Cuentas de la República relativo al Estado de Recaudación e Inversión de las Rentas Fiscales durante el año 1974;

CONSIDERANDO: Que todos los actos realizados por el Poder Ejecutivo durante el año 1975, así como la recaudación e inversión de las rentas nacionales, se han ajustado a la Constitución y las leyes;

R E S U E L V E :

ART. 1.—APROBAR todos los actos efectuados por el Poder Ejecutivo durante el año 1975, por estar ajustados a la Constitución y las leyes.

ART. 2.—APROBAR igualmente, con vista del informe presentado por la Cámara de Cuentas, el Estado de Recaudación e

Inversión de las Rentas Fiscales durante el año 1975.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana ,a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Cesar Brache Viñas,
Vicepresidente en funciones.

Miguel A. Acta Fadul,
Secretario Ad-Hoc.

Agisberto J. Duarte Pérez,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de mayo del año año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Jose Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 397, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Frederic R. Harris Incorparated".

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República:

NUMERO 397

VISTOS: los incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato y sus anexos, suscrito entre el Gobierno Dominicano y la firma "Frederic R. Harris Incorporated", en fecha 10 de junio de 1975.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato y sus anexos, suscrito entre el Gobierno Dominicano, representado por los señores Ing. Manuel Alsina Puello, y Juan Bautista Carrión, Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y Director de la Oficina Nacional del Presupuesto, respectivamente y la firma "Frederic R. Harris Incorporated", por su Vicepresidente Auxiliar, Dr. Ing Imre L. Gulyas, por medio del cual esta última se compromete a realizar un estudio de la factibilidad de una serie de alternativas para unir por medio de una vía terrestre las ciudades de Santo Domingo y Santiago de los Caballeros, por un valor total de US$762,200.21, suscrito además por el Lic. J. Alfonso Lockward P., Secretario Técnico de la Presidencia, en su calidad de presidente del Comité Ejecutivo del Fondo de Estudios de Preinversión; que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O :

ENTRE: el GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINI

AGN

CANA, representado por el ING. MANUEL ALSINA PUELLO, Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula de identificación personal Nº 34526, serie 1ra., y JUAN BAUTISTA CARRION, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la cédula de identificación personal Nº 4742, serie 23, Director de la Oficina Nacional del Presupuesto, debidamente autorizados por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en virtud del Poder otorgádoles en fecha 2 de Junio del corriente año, de ahora en adelante llamado "GOBIERNO" de una parte; y de la otra parte, la FREDERIC R. HARRIS INCORPORATED, una corporación organizada en virtud de las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con oficina de esta Ciudad, en la Calle Padre Fantino Falcon Nº 43, legalmente representada por su Vice-Presidente Auxiliar DR. IMRE L. GULYAS, británico, mayor de edad, con pasaporte norteamericano Nº 19684990, conforme poder de fecha 18 de Diciembre, 1974, bajo firma privada legalizada por un Notario Público, que en lo adelante será llamada "CONSULTOR".

Para los fines de este Contrato la palabra "SERVICIOS" significa el conjunto de actividades que deberá desarrollar EL CONSULTOR, para el cabal cumplimiento de los términos de referencia, comprendidos en el Anexo "A".

Art. 1.—OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente Contrato consiste en realizar, EL CONSULTOR, un estudio de la factibilidad de una serie de alternativas para unir por medio de una vía terrestre las ciudades de Santo Domingo y Santiago, seleccionando y recomendando la que, basada en los resultados de un estudio técnico-económico, realizado mediante la aplicación de los métodos descritos en los término de referencia, que constituyen el Anexo "A" del presente Contrato, se estime la más conveniente a los intereses del GOBIERNO. Entre las alternativas a considerar, se incluirá el mejoramiento de la actual Autopista Duarte. Para cada una de las alternativas factibles, de acuerdo a los criterios aplicados, se presentarán los diseños preliminares y todas las informaciones técnicas descritas en la

Propuesta Técnica, presentada por el CONSULTOR, la cual constituye el Anexo "B" del presente Contrato.

El estudio objeto de este Contrato será financiado parcialmente con recursos del Fondo para Estudios de Preinversión adscrito al Secretariado Técnico de la Presidencia, en lo adelante llamado PREINVERSION.

Art. 2.—ALCANCE DE LOS ESTUDIOS Y TERMINOS DE REFERENCIA DE LOS MISMOS. Los estudios deberán realizarse de acuerdo a los Términos de Referencia contenidos en el Anexo "A", del presente Contrato, el cual para todos los efectos se considerará como parte integrante del mismo. Queda claramente entendido que el alcance de los SERVICIOS no incluye la terminación, modificación o revisión de estudios hechos por otras firmas consultoras o por el GOBIERNO, pero incluye la obtención de las fotografías aéreas que sean necesarias.

Art. 3.—DURACION DEL CONTRATO. El presente Contrato tendrá una duración de once (11) meses, contados a partir de la fecha en que se inicien los estudios, para lo cual se suscribirá el acta correspondiente. La iniciación de los estudios deberá realizarse a más tardar treinta (30) días después de la firma del Contrato.

Si vencido este plazo no se han iniciado los estudios por parte del CONSULTOR, el Gobierno podrá anular este Contrato, sin que el CONSULTOR tenga derecho a interponer reclamo o solicitar indemnización alguna.

Si hubiere demoras imputables al GOBIERNO, el CONSULTOR tendrá derecho a solicitar una extensión en el plazo para la ejecución de los servicios, igual al tiempo de la demora.

Art. 4.—VALOR DEL CONTRATO. El valor del estudio, materia de este Contrato será hasta el equivalente de SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOLARES CON VEINTE Y UN CENTAVOS (US$762,200.21). Los pagos

al CONSULTOR se harán de acuerdo al plan de pagos que se detalla en el Art. 5. La discriminación de monedas a ser desembolsadas al CONSULTOR, será de cincuenta por ciento (50%) en dólares de los Estados Unidos; treinta y siete punto cuarenta y dos por ciento (37.42%) en pesos de la República Dominicana y doce punto cincuenta y ocho por ciento (12.58%) en pesos de la República Dominicana o, a opción del GOBIERNO, en servicios de personal asignado por nómina de acuerdo al programa indicado en la Propuesta Técnica del CONSULTOR, Anexo "B" y especificado en el Anexo "D" de este Contrato.

Para la determinación del valor del estudio se ha utilizado la estimación en detalle presentada por el CONSULTOR según Anexo "C" (Propuesta Económica) del presente Contrato y que forma parte integrate del mismo.

Art. 5.—COSTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.—Dentro del valor estipulado para el presente Contrato, está incluída la totalidad de los gastos que demanda la preparación y ejecución de los trabajos contratados, tales como: dirección, administración, salarios y jornales, prestaciones sociales, servicios médicos, indemnizaciones, costos indirectos, honorarios, costos directos, transportes, viáticos y demás gastos necesarios para el cumplimiento cabal del estudio materia del presente Contrato. En consecuencia, el GOBIERNO no contrae obligación alguna de carácter laboral con el personal que el CONSULTOR destine al estudio contratado, el cual estará sujeto a la subordinación y dependencia directa del CONSULTOR, excluyendo el personal suministrado por el GOBIERNO y asignado al estudio, según lo establecido en el Anexo "D" (Personal Asignado) descrito en el Art. 25 del presente Contrato.

PARRAFO I.—Los pagos de la suma estipulada en el Art. 4 serán hechos en la siguiente forma, manteniéndose las proporciones de monedas señaladas en dicho artículo:

a) Después de que se haya formalizado el presente docu-

mento y el CONSULTOR haya entregado la garantia sobre el avance, según lo estipulado en el Art. 9, se hará el pago de un avance al CONSULTOR, en una cantidad equivalente a ciento veinte y nueve mil dólares (US$-129,000.00).

b) El remanente del valor total será pagado en cinco (5) cuotas de la manera siguiente:

1ra. El equivalente a ciento veinte mil ciento noventa dólares (US$120,190.00), cuando se hayan presentado al GOBIERNO y PREINVERSION, a satisfacción de ambos, el primer informe de progreso a que refiere el Art. 8.

2da. El equivalente a ciento veinte mil ciento noventa dólares (US$120,190.00), cuando se hayan presentado al GOBIERNO Y PREINVERSION, a satisfacción de ambos, el segundo informe de progreso a que se refiere el Art. 8.

3ra. El equivalente a ciento veinte mil ciento noventa dólares (US$ 120,190.00), cuando se hayan presentado al GOBIERNO Y PREINVERSION, a satisfacción de ambos, el tercer informe de progreso a que se refiere el Art. 8.

4ta. El equivalente a ciento veinte mil ciento noventa dólares (US$120,190.00), cuando se hayan presentado al GOBIERNO y PREINVERSION, a satisfacción de ambos, el cuarto informe de progreso a que se refiere el Art. 8.

5ta. El equivalente a ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos cuarenta dólares con veinte y un centavos (US$-152,440.21), cuando se haya entregado al GOBIERNO

y PREINVERSION, a satisfacción de ambos, el Informe Final, de Acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 17, y la certificación a que se refiere el numeral 2 del Art. 9.

PARRAFO 2.—Los pagos arriba señalados deberán ser hechos al CONSULTOR por el GOBIERNO, en un plazo no mayor de veinte (20) días laborables, contados a partir de la fecha en que PREINVERSION reciba la autorización de pago del GOBIERNO, debidamente justificada y con factura anexa a la misma.

PARRAFO 3.—El último pago al CONSULTOR, el cual no podrá ser inferior al equivalente del veinte (20) por ciento del valor del Contrato, será realizado de acuerdo al procedimiento siguiente:

EL CONSULTOR entregará el INFORME FINAL en borrador, definido en el Art. 8 del presente CONTRATO, y el GOBIERNO y PREINVERSION tendrán treinta (30) días calendario, para hacer sus observaciones, si las tuvieren. De no haber observaciones, o a falta de un pronunciamiento el CONSULTOR podrá proceder a preparar las cincuenta (50) copias del INFORME FINAL, y el pago se efectuará a más tardar veinte (20) días laborables a partir de la fecha de entrega de dichas copias. De haber observaciones, el CONSULTOR deberá introducir las modificaciones necesarias en el Informe, y el pago se efectuará a más tardar veinte (20) días laborables después de la fecha de la entrega del INFORME FINAL.

Art. 6.—TRABAJOS ADICIONALES. Si durante el período de vigencia del presente Contrato, se considerase necesario modificar en cualquier forma los Términos de Referencia del estudio objeto del Contrato, la parte interesada en dicho cambio, que puede ser PREINVERSION, el GOBIERNO o el CONSULTOR deberá preparar un informe en el cual consignará la exposición de motivos para solicitar el cambio. La parte

AGN

interesada promoverá una reunión con las otras partes para estudiar dicho documento.

La reunión se celebrará una semana después de que la exposición de motivos haya sido entregada a las partes. Las conclusiones emanadas de la reunión constarán en un Acta, la cual será revisada por los asistentes a la reunión. El acta aprobada por las partes servirá de base para las modificaciones a que hubiere lugar en los Términos de Referencia, en el Presupuesto y/o en el Contrato. Cualquier modificación deberá contar con la previa aprobación del Banco Interamericano de Desarrollo.

Art. 7.—PERSONAL DEL CONSULTOR. EL CONSULTOR, suministrará un equipo de profesionales y técnicos idóneos, así como cualquier otro personal que sea necesario para proporcionar LOS SERVICIOS materia de este Contrato, según se detalla en la sección correspondiente de los Anexo "B" y "D" en las que se indican las categorías bajo las cuales está clasificado dicho personal y el tiempo aproximado durante el cual deberá prestar sus servicios. EL CONSULTOR se compromete mediante este Contrato, a dedicar dicho personal exclusivamente al presente estudio, durante la ejecución de los SERVICIOS. Si por alguna razón debidamente justificada, EL CONSULTOR no pudiere asignar un (os) de los profesionales señalados en los citados Anexo "B" y "D", EL CONSULTOR se compromete a reemplazarlo (s) por un (os) profesional (es) equivalente (s) académica y empíricamente, mientras dure la razón causal o por el resto de la duración de la prestación de los SERVICIOS, si ello fuere necesario, previa autorización del GOBIERNO Y PREINVERSION.

EL GOBIERNO y PREINVERSION deberán formular su aceptación o rechazo justificadamente en relación a cada profesional sustituto propuesto por el CONSULTOR, en el caso fortuito señalado en el párrafo anterior, en un plazo no mayor de siete (7) días laborables a partir de la fecha de recepción de la justificación de ausencia del profesional y de los antecedentes académicos y profesionales del candidato a sustituirlo.

El eventual empleo de personal adicional por parte del CONSULTOR no significará aumento alguno en el costo de los SERVICIOS tal como están definidos en el presente Contrato.

Para la celebración de cualesquiera sub-contratos es requisito indispensable la previa aprobación escrita del GOBIERNO y PREINVERSION.

Art. 8.—INFORMES.

Durante la ejecución de los SERVICIOS el CONSULTOR preparará con destino al GOBIERNO, PREINVERSION y BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO Informes de Progreso, en catorce (14) copias, en idioma español, cada dos meses, que describan el avance de los estudios, señalando los problemas encontrados, las soluciones previstas y el trabajo programado para el período siguiente, los que serán sometidos dentro de diez (10) días laborables siguientes al fin del término correspondiente.

Al término de tres (3) meses de la fecha de iniciación de los SERVICIOS, los CONSULTORES presentarán un Informe Preliminar en catorce (14) copias, en idioma español, de acuerdo con los términos de referencia.

Al término de nueve (9) meses de la fecha de iniciación de los SERVICIOS, los consultores presentarán un Informe Final en forma de borrador, en catorce (14) copias en idiomas español, que resuma las conclusiones y recomendaciones, basado en los datos recopilados y los diseños preparados, con un análisis técnico-económcio detallado de la solución propuesta y su conología óptima de ejecución.

EL GOBIERNO podrá aceptar o hacer observaciones al INFORME FINAL, en borrador. EL CONSULTOR hará los ajustes y preparará el INFORME FINAL en cincuenta (50)

copias, en idioma español, el cual contendrá el análisis tecnico-económico completo utilizado para hacer la seleccion entre cada una de las alternativas estudiadas y un analisis económico detallado de la alternativa seleccionada. Todas las alternativas serán estudiadas utilizado un análisis de sensibilidad, para tomar en cuenta el margen de confiabilidad de las estimaciones de los beneficios, basado en proyecciones de tráfico, el costo de construcción basado en planos de ingenieria de diseño preliminar. Además el análisis económico evaluará la prioridad de este proyecto, comparado con otros proyectos previstos dentro del Sector Transporte.

Art. 9.—GARANTIAS. Para garantizar las obligaciones que asume en virtud del presente Contrato, el CONSULTOR otorgará al GOBIERNO a la firma del Contrato.

1. Una garantía de una compañía avaladora aceptable al GOBIERNO sobre el avance, por valor de ciento veinte y nueve mil dólares (US$129,000.00), con una vigencia de cuatro (4) meses como mínimo, aceptable por el GOBIERNO y PREINVERSION, la cual deberá ser entregada a la firma de este Contrato.

2. Igualmente, el CONSULTOR deberá entregar, al vencimiento del CONTRATO, una certificación de la Secretaría de Estado de Trabajo y del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, donde indique que no se adeudan salarios ni prestaciones al personal local que hubieran empleado, con la excepción del asignado por el GOBIERNO.

Art. 10.—SUPERVISION. Las partes acuerdan que el GOBIERNO ejercerá la supervisión del cumplimiento de este Contrato, a través de un funcionario de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, escogido entre los técnicos de tal Secretaría de Estado para éste fin, al cual el CONSULTOR dará todas las facilidades que requiera razonablemente para cumplir su cometido.

Art. 11.—PUBLICIDAD. Toda promoción o publicidad relacionada con el estudio y realizada por cualesquiera de las partes involucradas en el presente Contrato, deberá indicar en forma adecuada y con asesoramiento de PREINVERSION, que el estudio se financia parcialmente con recursos de PREINVERSION.

Art. 12.—RESCISION. EL GOBBIERNO se reserva el derecho de rescindir este Contrato en cualquier momneto, si así lo juzgare conveniente o por incumplimiento de cualesquiera de sus cláusulas, mediante notificación previa por escrito al CONSULTOR. EL CONSULTOR sólo podrá rescindir el Contrato por falta de pago o por FUERZA MAYOR, tal como se entiende en el Art. 20 del Contrato, mediante notificación escrita.

Este Contrato quedará sin efecto treinta (30) días después de la notificación de una de las partes. En caso de rescisión por falta de pago, el plazo de treinta (30) días comenzará a contar una vez vencido el plazo indicado en el Párrafo 2 del Art. 5 de éste Contrato. EL GOBIERNO reconocerá los pagos adeudados al CONSULTOR hasta el momento de la notificación, conforme lo establecido en el Art. 5 del presente Contrato y negociará de buena fé los montos que pagará por concepto de honorarios y gastos causados y en que hubiere incurrido el CONSULTOR durante el citado período previa presentación de documentos aceptables y justificativos de tales gastos.

Art. 13.—MODIFICACION AL CONTRATO. El presente Contrato no podrá modificarse por acuerdo de las partes, sin previa aprobación escrita de PREINVERSION y del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Art. 14.—DERECHOS E IMPUESTOS.

1. Al CONSULTOR no se le requerirá pagar derechos de

importación, ni poner fianza por vehículos, materiales, equipos u otros renglones que puedan ser estrictamente necesarios para la rendición de sus SERVICIOS. Si el CONSULTOR a la terminación de sus SERVICIOS, desea disponer localmente de alguno de sus vehículos, materiales, equipos y/u otros renglones deberá antes obtener aprobación escrita del GOBIERIO y pagará, entonces, los derechos correspondientes al GOBIERNO.

2. A los empleados del CONSULTOR no se le requerirá pagar derechos de importación, o poner fianza por artículos personales o efectos traídos a la República Dominicana a su llegada inicial o primer embarque, con tal que tales artículos o efectos sean exportados a la terminación del Contrato. Los empleados no importarán comida ni bebidas alcohólicas sin el correspondiente pago de los derechos establecidos por las leyes dominicanas

3. Los empleados del CONSULTOR no estarán sometidos al pago local del impuesto sobre la renta, sobre los pagos hechos a ellos durante el período del Contrato.

4. EL CONSULTOR como una corporación debidamente registrada y domiciliada en los Estados Unidos de América y sus sub-contratistas, mientras estén domiciliados y paguen Impuestos Federales o de Estado o locales en los Estados Unidos de América, no serán requeridos de pagar al GOBIERNO de la República Dominicana impuestos sobre sus entradas y su seguro social, u obligaciones que sean impuestas por las Leyes de la República Dominicana.

5. Los empleados y sub-contratistas locales si estarán en la obligación de pagar los derechos e impuestos, etc., que son normalmente aplicados por las leyes de la República Dominicana.

6. EL CONSULTOR no importará a la República Domini-

cana ningún artículo que sea contrario a las leyes de la República Dominicana.

Art. 15.—REGISTROS. LOS CONSULTORES llevarán registros que demuestren todos los costos admisibles que se hayan causado, los ingresos devengados, los honorarios acumulados. El sistema de contabilidad empleado por el CONSULTOR deberá estar de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados y el GOBIERNO y PREINVERSION podrán en cualquier momento durante la vigencia de éste Contrato y hasta un plazo de un (1) año después de su vencimiento, examinar los registros y archivos relacionados con éste Contrato. EL CONSULTOR se compromete además a pactar disposiciones similares a las anteriores en todos los sub-contratos que suscriba.

Art. 16.—CESION DEL CONTRATO. EL CONSULTOR no podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato. Sin embargo, podrá sub-contratar algunos aspectos específicos del mismo, conforme a lo estipulado en el Art. 7 del presente Contrato.

Art. 17.—ACEPTACION DEL INFORME FINAL. EL GOBIERNO y PREINVERSION una vez recibido el INFORME FINAL a que se refiere el Art. 8 de este Contrato, manifestará por escrito su aceptación final del trabajo al CONSULTOR y autorizará a realizar el pago de la suma de la cual se habia en el párrafo 3 del Art. 5 del presente Contrato.

Art. 18.—AUTONOMIA DEL CONSULTOR. En el ejercicio del presente Contrato el CONSULTOR actuará con libertad y autonomía técnica y directiva y por consiguiente, asumirá la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen en razón del presente Contrato. Es entendido que no existirá subordinación técnica del CONSULTOR al GOBIERNO o PREINVERSION.

Art. 19.—ARBITRAJE. Cualquier disputa resultante, o en relación con el Contrato, será sometida a arbitraje y las partes

acuerdan aceptar como obligatorias las decisiones de los árbitros. Cada parte designará un árbitro dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación escrita que una cualesquiera de las partes haya presentado. Los dos árbitros seleccionará un tercer árbitro aceptable a los dos árbitros designados.

Si los dos (2) árbitros no llegaren a un acuerdo en la selección del tercer árbitro en el plazo de treinta (30) días, dicho tercer árbitro será seleccionado por un Juez del Tribunal de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional. El arbitraje será conducido de acuerdo con las reglas y prácticas de la Sociedad Internacional de Arbitraje.

Art. 20.—FUERZA MAYOR. En el caso de que el CONSULTOR sea impedido, por completo o en parte, por causa de fuerza mayor de cumplir sus obligaciones bajo este Contrato, el Consultor dará aviso al GOBIERNO por carta o por telegrama a más tardar diez (10) días después del suceso de fuerza mayor con detalles completos de tal fuerza mayor. Las obligaciones del CONSULTOR, hasta lo que afecte la fuerza mayor, serán suspendidas durante la continuación del tal impedimento pero no por un período más largo; y los efectos de tal causa serán remediados en todo lo posible con toda la rapidez razonable. EL CONSULTOR no será responsable por el desempeño de sus servicios bajo este Contrato durante la ocurrencia de la fuerza mayor. El término fuerza mayor empleado aquí significa: actos de Dios, huelgas (excepto de los CONSULTORES y/o Subcontratistas), motines y disturbios civiles fuera del control del CONSULTOR y que a pesar de las debidas diligencias del CONSULTOR no se hayan podido sobrellevar.

Si por cualesquiera de las causas de fuerza mayor, la ejecución de los SERVICIOS fuere suspendida por un período de dos o más semanas, el GOBIERNO reconocerá al CONSULTOR los pagos adeudados en el momento del suceso de fuerza mayor y negociará de buena fé un ajuste equitativo del horario así como de los gastos directos causados y en que hubiera incurrido el CONSULTOR durante el citado período, previa presentación

AGN

de documentos aceptables y justificativos de tales gastos. Si el CONSULTOR deja de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se tomará como que ha renunciado a su derecho o cualquier ajuste del honorario en relación con tal ocurrencia de fuerza mayor.

Art. 21.—VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente Contrato requiere para su vigencia la aprobación de PREINVERSION y terminará cuando sean cumplidas todas las condiciones indicadas en el mismo.

Art. 22.—JURISDICCION. Las partes convienen que el Contrato se regirá por las leyes de la República Dominicana y en tal virtud, el CONSULTOR será responsable del estricto cumplimiento de las mismas. Todo aviso oficial requerido y permitido bajo éste Contrato será válido solamente cuando se efectúe por escrito y pueda entregarse personalmente, por telégrafo, por cable o por correo certificado. Todo aviso será entregado a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones en Santo Domingo.

Art. 23.—GASTOS DEL CONTRATO. Serán por cuenta del CONSULTOR los gastos que demande la legalización del presente Contrato.

Art. 24.—PROPIEDAD DE LOS DOCUMENTOS E INFORMACION. Toda la información reunida a base de este Contrato así como los informes y recomendaciones que resulten de él, serán de carácter confidencial y por tanto, el CONSULTOR no podrá divulgarlos a otras personas o entidades sin la aprobadión previa y por escrito del GOBIERNO.

Todos estos datos e informaciones serán de la propiedad del GOBIERNO a la terminación del presente Contrato.

Art. 25.—ANEXOS.—EL CONSULTOR hace suyas la Propuesta Técnica y la Propuesta Económica, presentadas al GOBIERNO por su Subsidiaria Frederic R. Harris Engineering Corporation.

La lista completa de Anexos a este Contrato y que forma parte integrante del mismo, es la siguiente:

1. Anexo A Términos de Referencia
2. Anexo B Propuesta Técnica
3. Anexo C Propuesta Económica
4. Anexo D Lista de Personal Asignado
5. Anexo E Modelo de Informe de Progreso.

En fe de todo lo anterior, se firma el presente Contrato en Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, en seis (6) originales del mismo tenor, a los diez (10) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cinco 1975.

GOBIERNO:

ING. MANUEL ALSINA PUELLO,

Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

JUAN BAUTISTA CARRION,

Director Oficina Narional del Presupuesto.

Conforme. PREINVERSION:

LIC. J. ALFONSO LOCKWARD P.,

Secretario Técnico de la Presidencia, Presidente del Comité Ejecutivo del Fondo de Estudios de Preinversión.

CONSULTOR:

DR. ING. IMRE L. GULYAS,

Vicepresidente Auxiliar de Frederic R. Harris, Inc.

YO, DR. ROBERTO SALVADOR MEJIA GARCIA, Abogado Notario Público de los del número del D. N., CERTIFICO Y DOY FE: Que ante mí comparecieron los Sres. Ing. Manuel Alsina Puello, Juan Bautista Carrión, Lic. J. Alfonso Lockward P. y Dr. Imre L. Gulyas, cuyas generales constan, declarándome después de firmar el presente documento, que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos. En Santo Domingo, República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año 1975.

DR. ROBERTO SALVADOR MEJIA GARCIA

Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril, del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Miguel A. Acta Fadul,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis, años 133° de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de mayo del mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 398, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Liga Salvador Estrella Sahdalá, Inc.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República:

NUMERO 398

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de venta suscrito entre el Estado Dominicano y la Liga Salvador Estrella Sahdalá, Inc., en fecha 27 de abril de 1976.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, y la Liga Salvador Estrella Sahdalá, Inc., por su Presidente, señor Luis del Villar Calzada, por medio del cual el primero traspasa a la segunda a título de venta una porción de terreno con área de 9,999.08 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 110—Ref.—779—Pte., del Distrito Catastral Nº 4, del Distrito Nacional, por un valor de RD$40,000.00; que copiado a la letra dice así:

E N T R E : CONTRATO Nº 749

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Naciona-

les, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal Nº 6904, serie 34, con sello hábil, Registro Electoral Nº 296285, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 9 de abril de 1976, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte; la LIGA "SALVADOR ESTRELLA SAHDALA, INC.", institución deportiva, establecida de acuerdo con las leyes de la República, con su domicilio social en esta ciudad, debidamente representada en este acto por su Presidente señor LUIS DEL VILLAR CALZADA, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal Nº 34207, serie 1ra., con sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la LIGA "SALVADOR ESTRELLA SAHDALA", INC.", quien acepta, a través de su representante, el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 9.995.08 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 110—Ref.—779—Pte., del Distrito Catastral Nº 4, del Distrito Nacional, dentro de los siguientes linderos: al Norte, Prolongación de la Calle 2; al Este, Calle "Las Caobas", al Sur, resto de la Parcela Nº 110—Ref.—779; y al Oeste, resto de la misma Parcela".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS ORO), pagadero en la siguiente forma: la suma de RD$10 000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO) como pago inicial, pagada mediante el recibo Nº 284351, de fecha 26

de abril de 1976, expedido a favor de la LIGA "SALVADOR ESTRELLA SAHDALA, INC.", por el Colector de Rentas Internas, de esta ciudad, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga a su favor formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea la suma de RD$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS ORO) en tres (3) mensualidades consecutivas a razón de RD$10,000.00 (DIEL MIL PESOS ORO) cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presnte contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS ORO), de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2103, del Código Civil. En consecuencia, la LIGA SALVADOR ESTRELLA SAHDALA INC., a través de su representante, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de dos anualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable, el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Queda convenido entre las partes, que la LIGA SALVADOR ESTRELLA SADALA, INC., se compromete por medio del presente contrato, a no transferir en ningún tiempo la porción de terreno precedentemente descrita a terceras personas, asimismo, que la misma será destinada únicamente para la construcción de un campo deportivo.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título Nº 65—1592, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido entre las partes, que el pre-

sente contrato deberá ser somtido al Congrso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis (1976).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes Nacionales

POR LA LIGA "SALVADOR ESTRELLA SAHDALA, INC."
Luis del Villar Calzada,
Presidente

YO, DR. EMILIO PEREZ TEJEDA, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS y LUIS DEL VILLAR CALZADA, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados, de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis (1976).

Dr. Emilio Pérez Tejeda,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Rafael Algimiro Bello S.,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de mayo del mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

AGN

Resolución Nº 400, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Ayuntamiento de Monte Cristy.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República:

NUMERO 400

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Donación suscrito entre el Estado Dominicano y el Ayuntamiento de Monte Cristy, en fecha 15 de enero de 1976.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Donación suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, y el Ayuntamiento de Monte Cristy, debidamente representado por el señor Camilo Victor Suero Grullón, Síndico Municipal; por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de Donación una porción de terreno con área de 1,433.99 metros cuadrados, dentro del Solar Nº 10, de la Manzana Nº 4, del Distrito Catastral Nº 1 del Municipio de Monte Cristy y sus mejoras consistentes en una Fábrica de Hielo denominada "Tu Recuerdo", consistentes principalmente las mejoras en una edificación de blocks, techada de zinc, pisos de mosáicos, y las instalaciones y equipos un algibe y torre de enfriamiento, cercado de hierro y bloques motores, ciento veinte (120) tanques de zinc galvanizado y otros, por un valor total de RD$39,000.00, que copiado a la letra dice así:

"E N T R E : CONTRATO Nº 112

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en

este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal Nº 6904, serie 34, con sello hábil, Registro Electoral Nº 296285, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 14 de Enero de 1976, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el AYUNTAMIENTO DE MONTE CRISTY, institución edilicia, establecida de acuerdo con las leyes de la República, debidamente representada en este acto por su Síndico, señor CAMILO VICTOR SUERO GRULLON, dominicano, mayor de edad, soltero, domiciliado y residente en la Calle Duarte Nº 79, del Municipio de Monte Cristy, accidentalmente en esta ciudad, portador de la cédula de identificación personal Nº 6546, serie 41, con sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO por órgano de su representante, CEDE Y TRANSFIERE, en calidad de DONACION, libre de cargas y gravámenes, en favor del AYUNTAMIENTO DE MONTE CRISTY, quien acepta a través de su representante, el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 1,433.99 metros cuadrados, dentro del Solar Nº 10, de la Manzana Nº 4, del Distrito Catastral Nº 1, del Municipio de Monte Cristy, dentro de los siguientes linderos: al Norte, Solares Nos. 3 y 4; al Este, Solares Nos. 6, 7 y 9; al Sur, Calle Presidente Henríquez; y al Oeste, Solares Nos. 13, 12 y 11, y sus mejoras, consistentes en una fábrica de hielo, denominada "Tu Recuerdo", consistentes principalmente las mejoras en una edificación de blocks, techada de zinc, pisos de mosáicos, y las instalaciones y equipo un algibe y torre de enfriamiento, cercado de hierro y bloques motores, ciento veinte (120) tanques de zinc galvanizado y otros".

SEGUNDO: El inmueble que dona el ESTADO DOMINICANO a favor del AYUNTAMIENTO DE MONTE CRISTY, tiene un valor de RD$39,000.00 (TREINTINUEVE MIL PESOS ORO), en que fué avaluado por la Dirección General del Catastro Nacional.

TERCERO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Acto de compra intervenido con la CLEMENTINA AYBAR VDA. FANEGAS, debidamente legalizado.

CUARTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 55 Inciso 10, de la Constitución de la República.

QUINTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de Enero del año mil novecientos setenta y seis (1976).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes Nacionales.

POR EL AYUNTAMIENTO DE MONTE CRISTY

Camilo Víctor Suero Grullón,
Síndico Municipal.

YO, DR. RAFAEL FCO. GONZALEZ, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO

Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS Y CAMILO VICTOR SUERO GRULLON, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han decalrado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados, de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de Enero del año 1976.

Dr. Rafael Fco. González,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Rafael Algimiro Bello S.,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis: años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Juan Esteban Olivero Félix,
Vicepresidente en funciones

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 401, que aprueba la Resolución Nº 38/75, del Ayuntamiento del Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República:

NUMERO 401

VISTA: la Resolución Nº 38/75 fechada 13 de agosto de 1975, en virtud de la cual el Ayuntamiento del Distrito Nacional propone designar con el nombre de "FABIO A. MOTA", la actual calle 14 del sector La Arboleda de esta ciudad, que se extiende desde la Ortega y Gasset hasta la calle General Cambiaso; y con el nombre de Profesor "ANDRES AVELINO GARCIA", la actual calle 6 del sector La Arboleda, de esta ciudad, que se extiende desde la General Cambiaso hasta una calle sin nombre, paralela a la Ortega y Gasset.

VISTA: la Ley Nº 49, de fecha 9 de noviembre de 1966, que modifica la Nº 2439, del 8 de julio del año 1950, sobre asignación de nombres a edificios, poblaciones, obras, vías, cosas y servicios públicos.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la Resolución precedentemente señalada, que copiada a la letra dice así:

RESOLUCION NUM. 38/75.—

EL AYUNTAMIENTO DEL DISTRITO NACIONAL

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO: Que es deber del Ayuntamiento del

Distrito Nacional, rendir tributo de admiración a los hombres, que contribuyeron a sentar las bases de una cultura verdaderamente humanística, alentando así, a los dominicanos a sentir una fina sensibilidad, a los exquisitos poetas y escritores, que llenaron de melódicas sonancias los aires de la ciudad romántica.

CONSIDERANDO: Que es honrosa misión de este Organismo, enaltecer los recuerdos de los hombres que como el Dr. Fabio A. Mota, humanista de proporciones ecuménicas y Don Andrés Avelino, pensador de aguda visión gnoseológica, lucharon con toda la energía de su espíritu, dedicando su vida, en aras de un sublime ideal de superación y engrandecimiento para bien de la cultura de esta tierra dominicana.

POR TALES MOTIVOS:

VISTAS: Las Leyes Nos. 3456 y 5622, de fechas 21 de diciembre de 1952 y 14 de septiembre de 1961, sobre Organización del Distrito Nacional y Autonomía Municipal, respectivamente;

VISTA: La Ley Nº 2439, de fecha 8 de julio de 1950, sobre asignación de Nombres.

R E S U E L V E :

ART. PRIMERO.—DESIGNAR, como al efecto DESIGNA, con el nombre de "FABIO A. MOTA", la actual calle 14 del sector La Arboleda de esta ciudad, que se extiende desde la Ortega y Gasset hasta la calle General Cambiaso; y con el nombre de Profesor "ANDRES AVELINO GARCIA", la actual calle 6 del sector La Arboleda, de esta ciudad, que se extiende desde la General Cambiaso hasta una calle sin nombre, paralela a la Ortega y Gasset.

ART. SEGUNDO.—ENCARGAR, como al efecto ENCARGA, al señor Síndico del Distrito Nacional, para el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Ayuntamiento en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, en la sesión ordinaria celebrada en fecha 13 de agosto del año mil novecientos setenta y cinco (1975), años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

LIC. FREDDY D'OLEO MONTERO,
Presidente del Ayuntamiento del
Distrito Nacional.

DR. ALBERTO N. HERNANDEZ D.,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Miguel A. Acta Fadul,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

AGN

Resolución Nº 402, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma 'Ingeniería Electromecánica, C. por A. (IEMCA).

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República:

NUMERO 402

VISTO: el inciso 19 del artículo 37 de la constitución de la República;

VISTO: el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Ingeniería Electromecánica, C. por A.", (IEMCA), en fecha 17 de diciembre de 1975.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Dr. José R. Alvarez Sánchez, Presidente de la Corporación de Sabana Yegua, y por la firma "Ingeniería Electromecánica, C. por A.", (IEMCA), por su presidente, señor Ing. Abraham Selman Hasbún, por medio del cual esta última se compromete a suministrar y a supervisar el montaje de los equipos eléctricos y mecánicos necesarios para la Presa de Sabana Yegua, que se construye en la actualidad sobre el Río Yaque del Sur, entre las Provincias de Azua y San Juan; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO PROYECTO PRESA DE SABANA YEGUA
SUMINISTRO Y SUPERVISION DE MONTAJE DEL
EQUIPO ELECTRICO Y MECANICO.

ENTRE: El Estado Dominicano, debidamente representado

por el Dr. José R. Alvarez Sánchez, Presidente de la Corporación de Sabana Yegua, dominicano, mayor de edad, casado, Abogado, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 65076, Serie 1ra., quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de esta misma fecha otorgádole por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, quien se denominará para los fines de este Contrato, LA CORPORACION, de una parte; y de la otra, la firma Ingeniería Electromecánica, C. por A. (IEMCA), debidamente representada por su Presidente, Ing. Abraham Selman Hasbún, dominicano, mayor de edad, casado, Ingeniero Electricista, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 113311, Serie 1ra., actuano en virtud de las atribuciones que le otorgan los estatutos sociales de la firma, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL SUPLIDOR;

POR CUANTO: El Estado Dominicano está construyendo la presa de Sabana Yegua sobre el Río Yaque del Sur, obra esta que se denomina en lo adelante LA PRESA;

POR CUANTO: Conforme a lo anteriormente acordado, LA CORPORACION ha solicitado propuestas de acuerdo con las estipulaciones, términos y condiciones de los documentos de LA PRESA para el suministro y supervisión de montaje de los equipos eléctricos y mecánicos para la misma, preparados por la firma consultora Italconsult, S.P.A., quien en lo adelante se llamará EL INGENIERO, documentos que formarán parte sustancial del presente Contrato;

POR CUANTO: EL SUPLIDOR ha presentado propuestas en respuesta a dicha invitación;

POR CUANTO: LA CORPORACION ha aceptado la propuesta del SUPLIDOR fechada 12 de septiembre de 1975, para el suministro y supervisión de montaje de los equipos eléctricos y mecánicos para LA PRESA;

POR TANTO, en virtud de lo señalado anteriormente, las

partes en este Contrato han convenido y pactado lo siguiente:

Art. 1.—EL SUPLIDOR, por medio del presente Contrato, se compromete a suministrar y a supervisar el montaje de los equipos eléctricos y mecánicos necesarios para LA PRESA, que consisten en lo siguiente:

PARTE I: MATERIALES

Item	Cap. / Esp. / Tec.	Descripción
1	I.1	Turbina hidráulica tipo Francis de eje vertical de 13.000 KW de potencia y 360 r.p.m. completa con:

Item	Cap. / Esp. / Tec.	Descripción
		— Servomotores para mando del distribuidor;
		— tablero de control e instrumentación varia;
		— regulador de velocidad y panel de control;
		— equipo completo de aceite en presión;
		— tanques y equipo de lubricación;
		— como difusor y revestimiento metálico del codo;
		— pasarela-vigas y carrito para inspección y desmontaje del rodete;

— revestimiento metálico de la fosa de la turbina con pasarelas, escaleras y chapas de cobertura;
— repuestos según listas;

— herramientas y equipos especiales para montaje.

2 I.1 Válvula mariposa de cierre de la turbina de 2400 mm. de diámetro completa con:

— servomotor a presión de aceite;

— válvula de by-pass;

— cono de empalme con la caja espiral de la turbina

— repuestos.

3 I.1 Puente grúa de la central, que será de una capacidad mayor del peso máximo a elevar en la casa de máquinas, completo con rieles y accesorios de montaje y repuestos.

PARTE I: MATERIALES

SECCION 2: TUBERIA DE PRESION, VALVULAS DE BY-PASS, REVESTIMIENTOS Y VALVULAS DE LOS TUNELES, REJAS EN LA TOMA.

4 I.2 Tubería de presión de 2400 mm de diámetro interior para alimentación de la turbina completa con: con:

— cono de empalme con el túnel en hormigón;

— bifurcación del by-pass de 1700 mm de diámetro;

— juntas de montaje con válvula de la turbina y compuerta del by-pass;

— manguito de unión entre compuerta y válvula H. B. del by-pass;

— electrodos y demás accesorios para montaje en obra.

Item	Cap. Esp. Tec.	Descripción
5	I.2	Válvula Howell-Bunger de 1700 m mde diámetro para el by-pass de la turbina completa con sus repuestos;
6	I.2	Válvula de compuerta de 1700 mm de diámetro para el by-pass de la turbina completa con servomotor hidráulico-tapa del pozo de instalación y repuestos;
7	I.2	Conjunto de ataguías para el canal de descarga de la turbina completo con vigas y aparejos de izaje, guías y rieles;
8	I.2	Válvula mariposa para cierre del túnel de aducción a la turbina completa de servomotor de aceite en presión, By-pass, dispositivo de cierre automático por sobrevelocidad del agua y repuestos;
9	I.2	Dos (2) conjuntos de 2 compuertas para cierre de los túneles de desague, cada conjunto completo con servomotores de aceite en presión, by-pass en la compuerta aguas arriba, repuestos;
10	I.2	Revestimientos metálicos de los túneles para instalación de la válvula mariposa y de las compuertas, completos con electrodos y otros accesorios para el montaje;
11	I.2	Equipo de aceite en presión para mando de las

válvulas compuertas de los items 8 y 9, completo con panel eléctrico de mando, cañeritas de conexión, accesorios y repuestos;

12 I.2 Tres (3) puentes grúas para servicio de las válvulas de los items 8 y 9 completos con rieles, equipo eléctrico de mando y repuestos del puente grúa;

13 I.2 Conjunto de rejas en la toma del túnel de aducción a la turbina completo de marcos y vigas de instalación y de equipo de izaje con sus guías, rieles y accesorios eléctricos y mecánicos.

PARTE I: MATERIALES

SECCION 3: EQUIPOS ELECTRICOS PRINCIPALES: GENERADOR, TRANSFORMADOR PARA LOS SERVICIOS AUXILIARES, CUADROS CABLEADO DE B. T.

Item	Cap. Esp. Tec.	Descripción
14	II.2	Generador trifásico de eje vertical, 16MVA 13.8 KV, 60 Hz, provisto de sistema de excitación, regulador de tensión, alternador para el regulador hidráulico, alternador taquimétrico, sistema de refrigeración, protecciones contra incendios, instrumentación y relés, sistema de puesta a tierra, herramientas especiales y piezas de repuesto;
15	II.3	Transformador trifásico para exterior 16 MVA, 13.3/69 KV. Grupo D.Y. 11-Refrigeración ONAF provisto de accesorios y piezas de repuesto;
16	II.4	Conexión Generador-Transformador;

Terna de barras de 18.8 KV. corriente nominal 670A soportes y accesorios varios.

17 — Cable tripolar tensión nominal 13.8 KV, corriente nominal 335 A.

18 II.5 Transformador trifásico para interior 150 KVA, (13.3 KV) 380-220 V, 60 Hz, aislación en aceite no inflamable autorefrigerado con radiadores, provisto de accesorios y piezas de repuesto;

II.6 Cuadros de comando y control;

— cuadros verticales;

19 — panel Turbina-generador

20 — panel transformador

21 — panel dispositivo de sincronización

22 — panel automatismos varios

23 — líneas A y B

— Tablero de control;

24 — panel turbina-generador

25 — panel transformador

26 — panel líneas A y B

27 — grupo de sincronización

— Cuadro de los Servicios Auxiliares

28 — panel principal

29 — panel de los servicios de corriente alterna

Item	Cap. Esp. Tec.	Descripción
30	—	panel de los servicios de corriente continua
31	II.6	Baterías de acumuladores de 120V, 150 A, rectificadores y accesorios
32	II.7	Cableado de Baja tensión y accesorios varios (soportes, conductos, terminales, etc.)

PARTE I: MATERIALES

SECCION 4: EQUIPOS ELECTRICOS VARIOS: INTERRUPTORES SECCIONADORES, T. A., T. V., DESCARGADORES ESTRUCTURAS DE LA SUBESTACION

33	II.8	Interruptores trifásicos de poco aceite, tensión nominal 69 KV, corriente nominal 315 A, poder nominal de ruptura simétrica 16 KA
	II.9	Seccionadores:
34	—	trifásicos de 13.8 KV, 670 A con cuchillas de tierra
35	—	trifásicos de 69 KV, 630 A con cuchillas de tierra
36	—	trifásicos de 69 KV, 630 A
	II.10	Transformadores de intensidad:
37	—	13.8 KV con 2 arrollamientos secundarios 750/5-A/5
38	—	69 KV para exterior con 2 arrollamientos secundarios 150/5/5A

II.11 Transformadores de tensión

39 — monofásico 13.8, 8 KV/120V

40 — trifásico con 2 arrollamientos secundarios 18.8 KV/120V/120V

41 — monofásicos para exterior con 2 arrollamiento secundarios 69 KV/120 V/120 V

42 — monofásicos para exterior 69KV/120 V

II.12 Descargadores de sobretensiones.

Cap.

Esp.

Item Tec. Descripción

43 — de 13.8 KV

44 — de 69 KV

II.13 Estructuras de subestación:

45 — postes y estructuras metálicas soporte

46 — conducciones para las barras y el sistema de guardia

47 — cadena de aisladores, conexiones y repuestos

PARTE I: MATERIALES

SECCION 5: INSTALACIONES VARIAS PARA LA CENTRAL Y LA SUBESTACION ELEVADORA

48 II.14 Sistema de puesta a tierra de la central y subestación

49 II.15 Protección contra incendios (extintores manuales, instalación automática para el transformador principal y accesorios).

50 II.16 Sistema de ventilación y aire acondicionado

51 II.17 Sistema de almacenaje y depuración de aceite

52 — Equipos varios

53 — Puente grúa 35/5 ton
II.19 Equipo para telecomunicaciones:

54 — juego de aparatos telefónicos

55 — central automática de veinte (20) líneas

56 — instalaciones de onda portadoras

57 II.20 Relojes eléctricos (reloj piloto, relojes auxiliares, alimentador y accesorios varios)

El suministro incluye además de todo lo señalado anteriormente, todo lo que sea necesario para el buen funcionamiento del equipo electromecánico en general y los repuestos, indicados en las especificaciones técnicas.

Art. 2.—EL SUPLIDOR se compromete a entregar a LA CORPORACION en el Puerto de la República Dominicana seleccionado por ésta, los equipos y materiales eléctriuos y mecánicos a que se refiere el presente Contrato, de acuerdo con el programa que se detalla a continuación, elaborado por la firma constructora de LA PRESA:

Artículo Descripción Fecha Requerida

Vertedero y tomas de Presión

a) Detalles de guías para permitir construcción de hormigones en la 1ra. etapa. Enero 30, 1976
b) Guías Mayo 1, 1976
c) Ataguías - 2 sets Julio 1, 1976

290 Turbina hidráulica tipo Francis de eje vertical, con todos los revestimientos, accesorios y equipos adicionales.

a) Partes empotradas bajo Ele. 324.30 Octubre 1, 1976

b) Partes empotradas entre Ele. 324.30 y Ele. 328.40 Enero 1, 1977

c) Piezas rotatorias y complementarias por encima de Ele. 328.40 y todos los equipos misceláneos. Mayo, 1, 1977

291 Válvula de mariposa O 2400 mm para cierre de la turbina con todos sus accesorios y equipos adicionales. Mayo 1, 1977

292 Puente grúa de la central con todos sus accesorios y equipos adicionales. Marzo 1, 1977

293 Tubería de presión diámetro predominante O 2400 mm con conos, bifurcación, etc. por un peso aproximado de 50 toneladas.

a) Porción de tubería de presión con elevación de eje desde Ele. 324.50 a Ele. 327.00 incluyendo la bifurcación. Noviembre 1, 1976

b) Porción de tubería de presión con Ele. de eje desde Ele. 327.00 a Ele. 330.44 incluyendo el lono de reducción. Enero 1, 1977

297 y los túneles del desague de fondo

298 con todos sus accesorios y equipos adicionales.

Revestimiento metálicos de los túneles en la zona de las obras de intercepción por un peso aproximado de 390 toneladas.

Equipo de aceite en presión para mando de las válvulas y compuertas de los túneles con todos sus acces.

a) Conos de reducción para túnel "A" Diciembre 1, 1976

b) 2600 mm Válvula de Mariposa para túnel "A" y equipos misceláneos. Febrero 1, 1977

c) Conos de reducción para túnel

"B" Marzo 1, 1977

d) Conos de reducción para túnel "C" válvula de compuerta y eq. misc. Junio 1, 1977

299 Tres (3) puentes grúas para servicio de las válvulas y compuertas de los túneles con todos sus accesorios. Oct. 1, 1976

300 Conjunto de rejas en la toma del túnel de conducción a la turbina

	con todos sus herrajes.	
	a) Detalles	Nov. 1, 1976
	b) Todos los trabajos en hierro	Mayo 1, 1977
301-A	Sistema de cables de tierra:	
	a) Detalles	Julio 1, 1976
	b) Alambre de cobre para cables de tierra.	Agosto 1, 1976
301	Generador trifásico de eje vertical 16 HVA, 13.8 KV. 60 Hz. provisto de sistema de excitación regulador de tensión, alternador para el regulador hidráulico, alternador taquimétrico, sistema de refrigeración, protecciones contra incendios, instrumentación y rieles, sistema de puesta a tierra, accesorios varios.	Octubre 1, 1977
302	Transformador trifásico para exterior - 16 MVA, 13.8/69KV - Grupo D-Y 11 Refrigeración ONAF y acces. varios.	Octubre 1, 1977
303	Conexión Generador - Transformador compuesto de terna de barras de 13.8 KV, corriente nominal 670 A; cable tripolar tensión nominal 13.8 KV, corriente nominal 335 A.	Octubre 1, 1977
304	Transformador trifásico para interior, - 150 KVA, 13.8/380-220 V, 60 Hz, aislación en aceite no inflamable, autorefrigerado con radiadores,	
	accesorios varios.	Octubre 1, 1977

AGN

305	Cuadros de comando y control compuesto de:	
	— Cuadros verticales con paneles turbina-generador, transformador y dispositivo de sincronización, automatismor y líneas A y B.	Octubre 1, 1977
	— Tablero de control con paneles turbina-generador transformador, líneas A y B; grupo de sincronización	
	— Cuadro de los servicios auxiliares con paneles principal, de los servicios de corriente alterna, de los servicios de corriente continua.	
306	Baterías de acumuladores de 120V, 150 A, rectificadores, y acce. Nº 2	Noviembre 1, 1977
307	Cableado de baja tensión y acce. varios (soportes, conductos, terminales, etc.)	Noviembre 1, 1977
308	Interruptores trifásicos de pocoaute, tensión nominal 69 KV, corriente nominal 315 A, Nº 3	Diciembre 1, 1977
309	Seccionadores de los cuales Nº 2 - trifásicos de 13.8 KV, 670 A con cuchillas a tierra; Nº 2 trifásicos de 69 KC, 630 A con cuchillas a tierra Nº 3 trifásicos de 69 KV, 630 A	Diciembre 1, 1977
310	Transformadores de intensidad de los cuales Nº 9 de 13.8 KV con dos	

AGN

	arrollamientos secundarios 750/5/5 A; Nº 9 de 69 KV, para exterior, con dos arrollamientos secundarios 150/5/5 A.	Diciembre 1, 1977
311	Transformadores de tensión de los cuales uno monofásico 13.8: 3 KV/120V; uno trifásico con dos arrollamientos secundarios 13.8 KV/120V/120 V; 6 monofásicos para exteriores con 2 arrollamientos secundarios 694V/120V/120V; 6 monofásicos para exterior 69KV/120V	Diciembre 1, 1977
312	Descargador de sobretensión Nº 3 de 13.8 KV; Nº 9 de 69 KV.	Enero 1, 1978
313-A	Detalles y Plantillas para pernos de anclaje.	Octubre 1, 1977
313	Estructuras de la subestación postes, estructuras metálicas de soporte, conductores para barras y sistema de guardia, cadenas de aisladores, conexiones y sistema de puesta a tierra de la central y subestación.	Enero 1, 1978
314	Protecciones contra incendios, sistema de ventilación y aire acondicionado y sistema de almacenaje y depuración de aceite.	Octubre 1, 1977
315	Taller mecánico y Laboratorio, equipo para telecomunicaciones, relojes eléctricos.	Enero 1, 1978

Art. 3.—El precio fijo definitivo de los equipos electricos y mecánicos y de la supervisión del montaje a que se refiere el presente Contrato ha sido convenido y pactado entre las partes por la suma total de RD$6,742,000.00 (SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTIDOS MIL), dividido de la siguiente manera: US$6,404,900.00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS DOLLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) y RD$337,100.00 (TRESCIENTOS TREINTISIETE MIL CIEN PESOS ORO DOMINICANO) pagaderos por LA CORPORACION mediante la apertura en favor del SUPLIDOR de una carta de crédito irrevocable y divisible, por la suma de US$6,404,900.00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS DOLLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), en un Banco extranjero de reconocida solvencia que será escogido de mutuo acuerdo entre las partes contratantes y que será descontada en la siyuiente forma:

a) La suma de US$3,202,450.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) mediante la presentación de factura por ese monto previamente aprobada por LA CORPORACION, después de haber comprobado que las órdenes han sido aceptadas por las casas proveedoras, General Eléctric Co., Canada Frontier Water & Power Ltd. y Barber Hydraulle Turbine Ltd.; y b) la suma de US$3,202,450.00 (TRES MILLOIES DOSCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS DOLLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) en pagos parciales, iguales al 50% (cincuenta por ciento) del monto de la facturación de cada embarque, previamente aprobada dicha facturación por LA CORPORACION. La suma de RD$337,100.00 (TRESCIENTOS TREINTISIETE MIL CIEN PESOS ORO DOMINICANO) será pagada al SUPLIDOR proporcionalmente, utilizando la fórmula precedenmente adoptada.

EL SUPLIDOR se compromete a presentar una fianza para garantizar el reembolso de la suma inicial, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la firma del presente Contrato.

Art. 4.—El suministro que EL SUPLIDOR se obliga a proporcionar por el presente Contrato y los documento que lo integran, se refiere a la realización de los suministros mencionados en el Art. 1 y abarcan el diseño, el abastecimiento de los materiales, la construcción de las máquinas, el transporte hasta el puerto de desembarque en la República Dominicana, la supervisión del montaje, de las pruebas y de la puesta en servicio hasta que los equipos estén en perfectas condiciones de funcionamiento.

Art. 5.—EL SUPLIDOR y sus empleados del extranjero serán exonerados de todos los derechos de aduana y/o de toda contribución impuesta por leyes, decretos o reglamentos del Estado Dominicano. Estas exoneraciones incluirán (a título sólo enunciativo y no limitativo) lo siguiente:

1.1 Derechos de arancel y/o impuesto sobre todos los equipos y materiales de cualquier naturaleza importados por EL SUPLIDOR y necesarios para el cumplimiento del presente Contrato, incluyendo materiales de operación, repuestos y productos de petróleo. Los equipos y los materiales y efectos no utilizados podrán ser reexportados sin pagar impuestos y/o derechos de exportación, una vez terminadas las obras; pero los derechos de arancel y/o impuestos aplicables serán cubiertos por EL SUPLIDOR en caso de que venda los mismos en la República Dominicana.

1.2 Derechos de arancel sobre los efectos personales importados del personal del SUPLIDOR traídos del extranjero, incluyendo los muebles y automóviles. Los efectos personales, incluyendo los automóviles, podrán ser reexportados sin pagar impuestos y/o derechos de exportación, al terminar las obras, pero en caso de venta de los mismos en la República, EL SUPLIDOR pagará los correspondientes derechos y/o impuestos de aduana que le sean aplicables.

1.3 Impuestos de cualquier naturaleza sobre cualesquiera sumas pagadas al SUPLIDOR, a consecuencia del presente Contrato.

1.4 Impuestos sobre la renta, impuestos de seguros sociales o contribuciones sobre pagos hechos por EL SUPLIDOR a su personal extranjero traído del exterior.

LA CORPORACION obtendrá la exoneración de tales impuestos y/o derechos o pagará al SUPLIDOR contra comprobante del monto de cualquier impuesto y/o derechos similares que haya percibido del mismo cualquier Departamento del Gobierno Dominicano.

Art. 6.—EL SUPLIDOR será el único responsable de la organización de los elementos de trabajo en sus fábricas y de la realización del Suministro a él encomendado en virtud de éste Contrato. Será plena y enteramente responsable de la calidad, idoneidad y suficiencia del equipo de Trabajo, de los materiales en general, de todos los medios, elementos y recursos usados para la ejecución del Contrato, aunque tales elementos o recursos materiales o personales fueren o no aprobados o recomendados por LA CORPORACION.

Art. 7.—Serán de entera responsabilidad del SUPLIDOR todas las expediciones y el transporte marítimo de equipos y materiales del Suministro, desde las fábricas hasta el puerto de desembarque en la República Dominicana, quedando a cargo del mismo cualquier gasto derivado de dichas operaciones, embalajes y otros. Cada embarque correspondiente al Suministro será debidamente asegurado por EL SUPLIDOR.

Art. 8.—A fin de permtiir a LA CORPORACION todos los controles de expedición y embarque, un mes antes de iniciarse las operaciones de transporte desde las fábricas al puerto, EL SUPLIDOR deberá presentar a LA CORPORACION un programa detallado de estas operaciones. En dicho programa, entre los demás datos relativos a los equipos y materiales de expedición, se indicará:

a. Fechas de expedición, desde las fábricas a los puertos de embarque, indicando los medios de transporte a utilizarse.

b. Compañía responsable del transporte.

c. Fechas previstas de embarque.

d. Nombre y datos del navío y de la compañía de navegación.

e. Fecha y puerto de desembarque.

f. Itinerario entre el puerto de desembarque y los Sitios, éste último sólo en caso de que EL SUPLIDOR juzgare necesario indicarlo debido a las características del equipo transportado.

Art. 9.—Será responsabilidad del SUPLIDOR disponer la división de los equipos en partes de peso y volumen adecuados a las reales posibilidades de transporte.

Art. 10.—Para efectos de trámite de retiro de materiales de Aduana, EL SUPLIDOR enviará inmediatamente después del embarque un juego de documentos de embarque, caso contrario todos los gastos de Bodegaje en Aduana serán por cuenta del SUPLIDOR.

Art. 11.—Todo el suministro deberá ser realizado estrictamente de acuerdo con los Planos y Especificaciones Técnicas que son parte integrante del presente Contrato, independientemente de todo lo que figura en la propuesta del SUPLIDOR. Cualquier modificación en las características del Suministro deberá ser aprobada por LA CORPORACION.

Art. 12.—EL SUPLIDOR presentará a LA CORPORACION tres (3) copias de: Planos relativos al equipamiento y al montaje, informaciones y datos técnicos del equipo y todos los datos informativos y garantizados a ser proporcionados por EL SUPLIDOR en las Especificaciones Técnicas, instrucciones para la operación y el mantenimiento y en general de toda la documentación necesaria para el control del Suministro y la coordinación de los Trabajos.

Los Planos y Documentos antes señalados, serán presentados en los siguientes plazos contados a partir de la firma del presente Contrato. 45 (cuarenta y cinco) días para los planos relativos a las piezas que van en hormigón y 90 (noventa) días para el resto de los planos. Asimismo, EL SUPLIDOR presentará a LA CORPORACION para su aprobación dentro de los 90 (noventa) días de la firma del presente Contrato, un programa del desarrollo de la fabricación de los equipos y materiales objeto del presente Contrato.

13.—Toda la documentación mencionada en el Artículo anterior, será sometida a la revisión y aprobación de LA CORPORACION, comprometiéndose EL SUPLIDOR a efectuar todas las correcciones indicadas por aquella, sin pedir modificación del precio contratado.

Art. 14.—Luego de la aprobación definitiva, que deberá efectuarse dentro de un plazo no mayor de 20 (veinte) días a partir de la fecha de recepción por LA CORPORACION, EL SUPLIDOR deberá entregar a LA CORPORACION seis (6) copias de los documentos aprobados, salvo que en las Especificaciones Técnicas se prescriba distintamente.

Art. 15.—La aprobación por parte de LA CORPORACION de cualquier Plano o documento suministrado por EL SUPLIDOR y exigido de conformidad con el presente Contrato, no exime al SUPLIDOR de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del mismo Contrato.

Art. 16.—Para todos el suministro se usará el sistema métrico decimal, y no se empleará otro sistema de medición sino cuando sea indispensable hacerlo por razones de eficacia y de costo, y sea autorizado por LA CORPORACION.

Art. 17.—LA CORPORACION podrá efectuar en cualquier momento inspecciones, controles, mediciones o ensayos de los equipos fabricados o en fase de fabricación y de los materiales utilizados, tanto en las fábricas como en los Sitios. EL SUPLI-

DOR deberá facilitar estas inspecciones y dar las informaciones requeridas.

Art. 18.—EL SUPLIDOR deberá dar a LA CORPORACION una lista de las fábricas en las que se construyen las diversas partes del Suministro, facilitar el acceso a dichas fábricas y suministrar toda información que sea útil para el control de la fabricación.

Art. 19.—En las Especificaciones Técnicos se indican cuales pruebas deberán ser ejecutadas en presencia de LA CORPORACION. Para la ejecución de estas pruebas el SUPLIDOR deberá dar aviso a LA CORPORACION, por lo menos diez (10) días antes, salvo que las especificaciones Técnicas indiquen otro plazo.

Art. 20.—EL SUPLIDOR deberá ejecutar por su cuenta y cargo la pruebas prescritas en las Especificaciones Técnicas y Normas de Referencia, sea en las fábricas como en los Sitios. No están a cargo del SUPLIDOR solamente los gastos de estadía y viaje del personal de LA CORPORACION que presencia las pruebas.

Art. 21.—Si durante la fabricacion aparecieren defectos que EL SUPLIDOR juzgue reparables, éste deberá comunicarlo de inmediato a LA CORPORACION a fin de que ésta pueda examinar el material o pieza defectuosa y autorizar previamente su reparación.

Art. 22.—La supervisión de las pruebas por parte de LA CORPORACION no exime al SUPLIDOR de sus responsabilidades del Contrato.

Art. 23.—Todos los materiales y maquinarias para los cuales se prescriban pruebas o ensayos, de acuerdo con las Especificaciones Técnicas, requerirán para su aceptación un certificado emitido por LA CORPORACION.

Art. 24.—En el caso de que EL SUPLIDOR no ejecutara

el Suministro dentro de los plazos fijados, pagará a LA CORPORACION por cada día de atraso en la explotación industrial de la casa de máquinas y el inicio del embalse, una indemnización igual a US$750.00 (SETECIENTOS CINCUENTA DOLLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), hasta la cifra tope deUS$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL DOLLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

Art. 25.—Queda entendido que las características del Suministro previstas en los Planos, Especificaciones Técnicas, en las Fichas de Datos Informativos y Garantizados, no sufrirán variaciones o modificaciones fundamentales durante el curso del Suministro.

Art. 26.—EL SUPLIDOR se obliga a aceptar modificaciones en la cantidad de los equipos a suministrar, siempre que estas modificaciones no signifiquen una disminución en más del quince por ciento (15%) del precio Básico del Suministro.

Art. 27.—Las variaciones del precio a que den lugar las modificaciones a que se refiere el artículo anterior, se denominarán sobre la base de los niveles de precios vigentes en el presente Contrato.

Art. 28.—No se reconocerá al SUPLIDOR ninguna proposición extracontractual si ésta no fuere previamente autorizada por la CORPORACION y el precio correspondiente no hubiere sido convenido.

Art. 29.—Con el fin de asegurar el cabal cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, EL SUPLIDOR se compromete a entregar a LA CORPORACION dentro de los veinte (20) días subsiguientes a la firma del presente Contrato, una Garantía de Fiel Cumplimiento emitida por el monto del 5% (cinco por ciento) del valor del presente Contrato de conformidad con el texto aprobado por LA CORPORACION.

Art. 30.—Esta Garantía se rige por sus propios términos,

hallándose a la misma jurisdicción y competencia señaladas en este Contrato. Todos los gastos relacionados con la Garantía estarán a cargo del SUPLIDOR.

Art. 31.—Durante la vigencia del presente Contrato, LA CORPORACION podrá hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento a que se refiere este artículo, ya sea por un monto total o parcial para cubrir costos correspondientes a daños y perjuicios sufridos por LA CORPORACION, indemnizaciones y obligaciones del SUPLIDOR con terceros relacionados con la realización de la Obra.

Art. 32.—La Garantía de Fiel Cumplimiento será devuelta al SUPLIDOR una vez que se hubiera liquidado todas las cuentas y hechos los pagos correspondientes, a cargo del SUPLIDOR

Art. 33.—De acuerdo con lo establecido en las Especificaciones Técnicas, LA CORPORACION efectuará la supervisión general del Suministro, inspeccionando la preparación del equipo en las Fábricas, controlando los ensayos y pruebas, supervisando todas las operaciones de expedición y embarque y controlando los montajes en los Sitios, hasta la Recepción Definitiva del Suministro.

Art. 34.—Para los fines del presente Contrato, las partes convienen en considerar como Causas de Fuerza Mayor las señaladas a cont nuación, siempre que tales causas hayan tenido efectiva influencia, o producido interrupción, en la ejecución del Suministro, y se hayan utilizado todos los medios posibles para prevenir o limitar sus influencias tanto en el país de origen de los equipos y materiales, como en la República Dominicana.

1. Guerra mundial y hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil, revoluciones o insurrecciones que afecten notoriamente a la República Dominicana o al País de donde proceden los equipos objetos del Suministro.

2. Huelgas, actos o maniobras subversivas dentro del territo-

rio dominicano o en el territorio del pais de donde proceden los equipos objeto del Sum nistro y que afecten directamente el desenvolvimiento de los Trabajos.

3. Confiscaciones, destrucciones o embargos de bienes, ordenados por cualquier autoridad competente.

4. Hundimiento de barcos, descarrilamiento de trenes, volcamiento de camiones, o graves accidentes en los medios de transporte.

5. Elim'nación por defecto de fusión de una pieza de acero fundido o forjado, que pese más de dos toneladas.

6. Catástrofe naturales, como sismos.

7. Todas las otras Causas de Fuerza Mayor reconocidas por la Jurisprudencia.

Art. 35.—La legitimdiad de la invocación de las Causas de Fuerza Mayor será determinada por LA CORPORACION; en caso de desacuerdo, corresponderá al Tribunal de Arbitraje el fallo definitivo.

Art. 36.—Las Causas de Fuerza Mayor no dan derecho al SUPLIDOR a solicitar indemnizaciones, compensaciones ni modificaciones en los Precios. Podrá pedir prorrogas de los plazos contractuales o la Resolución del Contrato, segun sea el caso.

Art. 37.—Al producir una Causa de Fuerza Mayor, la Parte interesada deberá comunicarlo a la otra dentro de los diez (10) días de producida, a menos que existan graves impedimentos, anexando a esta comunicación la documentación correspondiente.

Art. 38.—Los daños o perjuicios provocados por Causas de Fuerza Mayor serán absorbidos por las Partes en base al siguiente concepto:

AGN

1. El reemplazo, arreglo, o nueva fabricación de las Instalaciones Permanentes que hubieren sufrido daños o que hubieren sido destruidas hasta el instante anterior al embarque en el puerto o lugar de procedencia, quedarán a total cargo del SUPLIDOR.

2. El reemplazo, arreglo o nueva fabricación de las Instalaciones Permanentes que hubieren sufrido daños o que hubieren sido destruídas por Causas de Fuerza Mayor, desde el instante posterior al embarque en el puerto o lugar de procedencia hasta el instante posterior al desembarque en el puerto de destino en territorio dominicano, quedarán a cargo del SUPLIDOR hasta los límites de los riesgos aceptados por las compañías de seguros, y a cargo de LA CORPORACION únicamente los daños derivados de riesgos no aceptados por las compañías de seguros. Mientras se tramita el pago de los seguros, EL SUPLIDOR está obligado a realizar las reparaciones en forma inmediata.

Art. 39.—Al producirse cualesquiera de las Causas de Fuerza Mayor que provoque la imposibilidad de la prosecución del Suministro en un período superior a ciento ochenta (180) días, vencido este plazo, cualquiera de las Partes tendrá derecho a pedir, la Resolución del Contrato.

Art. 40.—A los efectos del artículo anterior, queda establecido que la parte interesada en la Resolución deberá pronunciarse. De aceptarse la Resolución, ésta surtirá efecto inmediato; de rechazarse el asunto será sometido al Tribunal de Arbitraje.

Art. 41.—Una vez determinada la Resolución del Contrato, se procederá a la liquidación final.

Art. 42.—Para efectuar el Estado de Cuenta Final, se entendera por trabajo efectivamente realizado los valores correspondientes a los equipos y maquinarias, calculados en base a los Precios Básicos del Suministro. Además se contabilizará a

favor del SUPLIDOR los valores correspondientes a los gastos directos provenientes de la repatriación de personal.

Art. 43.—Todas las prestaciones a que diere lugar la Resolución del Contrato deberán realizarse dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de la Resolucion.

Art. 44.—Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho a LA CORPORACION para pedir la Resolución del Contrato:

1.1 Si EL SUPLIDOR no contratare en tiempo oportuno los Seguros establecidos en este Contrato.

1.2 Si EL SUPLIDOR fuere declarado en quiebra o en estado de insolvencia, o hubiere pedido un arreglo judicial o extrajudicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.

1.3 Si EL SUPLIDOR, debido a atrasos en la ejecución del Suministro, excediere una de las fechas establecidas por un lapso mayor de ciento ocheita (180) dias.

1.4 Si EL SUPLIDOR recindiera en la transgresión de sus obligaciones contractuales, a pesar de notificación al respecto por parte de LA CORPORACION

1.5 Si EL SUPLIDOR suspendiera sus prestaciones contractuales por un período de sesenta (60) días consecutivos, sin un motivo considerado aceptable por LA CORPORACION.

1.6 Si EL SUPLIDOR violare la disposición sobre carácter confidencial del presente Contrato.

1.7 Si EL SUPLIDOR no cumpliere, sin justificación, algunas de las órdenes y disposiciones de LA CORPORACION.

Art. 45.—Si LA CORPORACION decidiera obtener la Resolución del Contrato, LA CORPORACION notificará la deci-

sión respectiva al SUPLIDOR, quien deberá suspender los trabajos de inmediato. EL SUPLIDOR dispondrá de treinta (30) días para pronunciarse. De aceptar la Resolución del Contrato, éste surtirá efectos inmediatos. De rechazar la Resolución, el asunto será sometido a la decisión del Tribunal de Arbitraje.

Art. 46.—Serán de cuenta del SUPLIDOR todos los gastos por repatriación de su personal extranjero, así como los gastos del despido de todo el personal y de la determinación de sus actividades en la República Dominicana.

Art. 47.—Una vez determinada la Resolución del Contrato, se procederá a la liquidación final.

Art. 48.—Para efectuar el Estado de Cuenta Final, se entenderá por trabajo efectivamente realizado lo siguiente:

1. El valor de los equipos o Instalaciones Permanentes ya instalados, en curso de montaje o llegados a la República Dominicana.

2. El valor de los equipos e Instalaciones Permanentes en curso de fabricación o de expedición que LA CORPORACION juzgue poder utilizar de manera conveniente.

3. Las prestaciones que EL SUPLIDOR haya realizado en la Supervisión del montaje.

se refieren a los Precios Básicos del Suministro y Supervisión de montaje o a porcentajes de los mismos, según el avance alcanzado en la fabricación o la Supervisión del montaje.

Art. 50.—Todas las prestaciones a que diere lugar la Resolución del Contrato, deberán realizarse dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de la Resolución.

Art. 51.—Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho al SUPLIDOR para pedir la Resolución del Contrato:

1.1 Si hubiere un retraso injustificado, mayor de ciento ochenta (180) días, en el pago de cualquier obligación derivada del presente Contrato.

1.2 Si LA CORPORACION suspendiere los trabajos por un período mayor de ciento ochenta (180) días consecutivos, y esta suspensión no fuere motivada por Causas de Fuerza Mayor o de responsabilidad del SUPLIDOR.

Art. 52.—Determinada la Resolución, las Partes procederán a la liquidación final.

Art. 53.—Para efectuar el Estado de Cuenta Final, se entenderá por trabajo efectivamente realizado los valores correspondientes a los equipos y maquinarias en fase de fabricación, despachados, en montaje o ya instalados, calculados en base a los Precios Básicos del Suministro.

Art. 54.—Se contabilizará a favor del SUPLIDOR:

1. Todos los gastos directos ocasionados por la terminación de sus actividades, incluída la repatriación del personal extranjero.
2. Una indemnización adicional equivalente al cinco por ciento (5%) del importe previsto de los equipos y materiales aún no suministrados.

Art. 55.—Todas las prestaciones que derivaren de la Resolución del Contrato deberán realizarse dentro de los doce (12) meses siguientes a la Resolución.

Art. 56.—Las decisiones de LA CORPORACION relativas al cumplimiento de las Especificaciones y Planos por parte del SUPLIDOR, serán definitivas y finales, y en consecuencia no estarán sujetas al Arbitraje. En todos los demás casos de divergencia se estará a lo dispuesto en el Contrato.

Art. 57.—Si el rendimiento de los equipos con respecto a los valores del Contrato (según se indica en las Especificaciones

Técnicas y en los datos aprobados por LA CORPORACION según se señala en el Art. 12 de este Contrato) estuviere dentro de los límites de aceptación señalados en cada caso, los equipos respectivos serán aceptados por LA CORPORACION, pero se aplicarán las indemnizaciones o penalidades que se detallan en las Especificaciones Técnicas.

Art. 58.—Toda controversia de las previamente establecidas que surja en relación con el presente Contrato y que no se solucione por acuerdos entre las partes, será decidida dentro de un plazo razonable por LA CORPORACION, la que expresará su decisión por escrito y entregará copia de ella al SUPLIDOR. Dentro de los treinta (30) días de recibida la copia, EL SUPLIDOR y/o LA CORPORACION pueden apelar por comunicación dirigida a la otra parte, requiriendo que el litigio se solucione mediante la Comisión de Arbitraje establecida en este Contrato.

Art. 59.—Dentro de los treinta (30 días de recibido el requerimiento de apelación LA CORPORACION y EL SUPLIDOR designarán cada uno a su propio árbitro. De común acuerdos, los dos (2) árbitros designarán a un tercer árbitro. En el caso de que una de las partes deje de nombrar a su árbitro en el tiempo establecido, o en el caso de que los dos (2) árbitros no puedan ponerse de acuerdo para la elección del tercero dentro de un plazo de treinta (30) días, el árbitro o árbitros designados pueden requerir por escrito a la CORPORACION que se dirija a los Tribunales dominicanos competentes, los cuales designarán el árbitro o árbitros no designados por las partes y especificarán las normas aplicables. El arbitraje debe efectuarse en la República Dominicana y deberá conducirse de acuerdo a las leyes vigentes en la República al tiempo de la firma de éste Contrato. La decisión de la Comisión de Arbitraje será definitiva y obligará tanto a LA CORPORACION como AL SUPLIDOR. El pago del árbitro nombrado por o para EL SUPLIDOR será cubierto por el SUPLIDOR, y el pago del árbitro nombrado por o para LA CORPORACION será pagado por LA CORPORACION. El pago del tercer árbitro y otros gastos en que incurra la Comisión de Arbitraje será cubierto en la misma proporción por

las partes. En los casos en que EL SUPLIDOR no apele a LA después de haber recibido la decisión por escrito de LA CORPORACION, la decisión de LA CORPORACION será final y concluyente.

Art. 60.—EL SUPLIDOR está obligado a cumplir con todas las Leyes y disposiciones oficiales vigentes en la República Dominicana.

Art. 61.—EL SUPLIDOR declara conocer que la ejecución de sus Trabajos se halla relacionada con trabajos de diversas naturaleza de otros Contratistas y, especialmente, con la ejecución de las Obras Civiles.

Art. 62.—EL SUPLIDOR además declara conocer que la Supervisión del montaje del material suministrado está subordinada a la Construcción de las Obras Civiles y montaje a efectuarse por otros Contratistas, según consta en los Planos y en las Especificaciones Técnicas y en el Programa que rige el desarrollo de los trabajos.

Art. 63.—En relación con lo expuesto en los artículos precedentes, EL SUPLIDOR tendrá la obligación de adaptar su trabajo a las respectivas exigencias de los otros Contratistas y no podrá solicitar por éste concepto compensaciones e indemnizaciones.

Art. 64.—Los datos, detalle o pormenores contenidos en la Documentación del Contrato, así como los demás datos, detalles, pormenores o conocimientos del Suministro que EL SUPLIDOR obtenga directamente de LA CORPORACION o con ocasión de cualquier estudio, investigación o trabajo relacionado con el Contrato, tendrá carácter estrictamente confidencial.

EL SUPLIDOR no podrá usar de estos datos en ninguna forma ni para publicidad ni para comunicar a terceras personas, sin autorización expresa de LA CORPORACION, en cada caso.

Art. 65.—El SUPLIDOR deberá obtener a su costo los permisos correspondientes para el uso en la ejecución del Suministro y en su inspección de inventos, proyectos, materiales y procedimientos patentados o registrados.

EL SUPLIDOR será exclusivamente responsable de las reclamaciones que presenten los respectivos propietarios de esos inventos, proyectos, materiales y procedimientos por el uso indebido de que éllos hubiere hecho EL SUPLIDOR o LA CORPORACION, o los funcionarios o representantes del SUPLIDOR en cumplimiento de funciones o actividades relacionadas con el Contrato.

Art. 66.—Habida cuenta de los procedimientos contractuales establecidos para la solución satisfactoria de las controversias que puedan surgir en la ejecución y cumplimiento de éste Contrato, EL SUPLIDOR renuncia expresamente a utilizar cualquier otra vía o procedimisnto, como por ejemplo la vía diplomática.

Art. 67.—Cualquier comunicación o notificación relacionada con el presente Contrato, será dirigida a los siguiente domicilios que las partes constituyen, a los efectos legales:

LA CORPORACION: Abraham Lincoln Nº 106, Edificio Machado, Sexto Piso, Apt. 602, S. D.

EL SUPLIDOR: Avenida Pasteur Nº 57, Santo Domingo, Zona Postal Nº 1

Caulquier cambio de estos domicilios deberá ser notificado entre las partes, con anterioridad a dicho cambio.

Art. 68.—El presente Contrato deberá ser sometido a la aprobación del Congreso Nacional, de conformidad con lo dis-

puesto en el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República, por contener cláusulas relativas a la exención de impuestos.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez y siete (17) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Dr. José R. Alvarez Sánchez,
Presidente de la Corporación de
Sabana Yegua.

POR INGENIERIA ELECTROMECANICA,
C. POR A.,

Ing. Abraham Selman Harbún,
Presidente.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Antonio José Lalane,
Secretario.

AGN

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente RESOLUCION, y MANDO que sea publicada en la GACETA OFICIAL, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

AÑO XCVII. NUM. 9403.

AGN

Gaceta Oficial

"AÑO DE DUARTE"

Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, 3 de Julio de 1976.

SUMARIO :

Actos del Poder Legislativo

Resolución Nº 399, que aprueba el Protocolo para la Tercera Prórroga del Convenio sobre el Comercio del Trigo, 1971. —Ley Nº 403, que modifica el artículo 156 de la Ley de Re-

(Pasa a la Página 2)

Imprenta J. R. Viuda García Sucesores,
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana.
1 9 7 6

gistro de Tierras, modificada a su vez por la Ley Número 5057 del 19 de diciembre de 1958.—Ley Número 404, que grava con un impuesto al papel litográfico.—Res. Nº 405, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Industria Nacional del Vidrio, C. por A.—Ley Nº 406, que designa con el nombre de "Profesor Humberto Recio el Liceo Secundario del Dto. Mun cipal de Los Ríos, Municipio de Neyba, Provincia Bahoruco.—Ley Nº 407, que concede pensión del Estado a la Sra. Ursula García Vda. Reyes Vargas.—Res. Nº 408, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Instituto Nacional de la Vivienda.—Ley Nº 409, que modifica los artículos 1, 4 y 5 de la Ley Nº 244, de fecha 10 de enero de 1968.—Ley Nº 410, que concede pensión del Estado a la Sra. Rosa Josefina Pezzotti de del Rosario.—Ley Nº 411, que designa con el nombre de Villa Heneken la Sección de Pontón, cuyo territorio está comprendido parte ei el Municipio de Esperanza y parte en el Municipio de Villa Bisonó.—Ley Nº 412, que concede pensión del Estado a la Sra. Buenaventura Cristina Valerio Gómez. Ley Nº 413, que ordena transferencias dentro del Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para el año 1976.—Ley Nº 414, que asigna el nombre de Estados Unidos de América a la Avenida que parte desde el sitio donde se construye el Faro a Colón y se extiende hacia el Este hasta la Avenida de Las Américas. —Ley Nº 415, que dispone el traslado de los restos de los Padres de la Patria al Mausoleo construído al final de los fosos del Baluarte del Conde.—Ley Nº 416, que crea el Instituto Nacional del Algodón.

Actos del Poder Ejecutivo

Dec. Nº 1603, que declara "Día de Regocijo Popular", el 6 de Enero de 1976.—Decretos Nos. 1832, 1833, 1834, 1835 y 1836, que declaran de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de varias porciones de terrenos en diferentes puntos del país.—Dec. Nº 1837, que autoriza al Ayuntamiento del Distrito Municipal de Sosúa a vender un terreno de

(Pasa a la Página 3)

su propiedad.—Dec. Nº 1838, que nombra al Sr. Diómedes Olivo, Subsecretario de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación.—Dec. Nº 1839, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terrenos en el Municipio de Valverde.—Dec. Nº 1840, que nombra al Dr. José Felipe de Moya, Subsecretario de Estado de Agricultura.—Dec. Nº 1841, que nombra al Sr. Manuel E. Gómez Pión, Subsecretario de Estado de la Presidencia.

Documentos Diversos

Avisos sobre cambios de nombre.—Avisos de Adopción.—Aviso del Banco Central de la República Dominicana sobre Balance en 31 de Marzo de 1976.

AGN

El suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

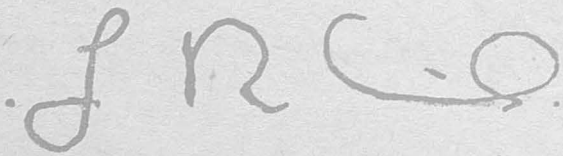

Dr. José Rafael Alvarez Sánchez

AGN

GACETA OFICIAL

Año XCVII. Santo Domingo de Guzmán, R. D. Julio 3, 1976. Nº 9403.

Resolución Nº 399, que aprueba el Protocolo para la Tercera Prórroga del Convenio sobre Comercio del Trigo. 1971.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 399

VISTO: el inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Protocolo para la Tercera Prórroga del Convenio sobre el Comercio del Trigo, 1971.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Protocolo para la Tercera Prórroga del Convenio sobre el Comercio del Trigo, 1971; que copiado a la letra dice así:

PROTOCOLO PARA LA TERCERA PRORROGA DEL CONVENIO SOBRE EL COMERCIO DEL TRIGO, 1971.

Los Gobiernos partes en el presente Protocolo,

CONSIDERANDO: que el Convenio sobre el Comercio del Trigo, 1971, (en adelante llamado "el Convenio") del Convenio Internacional del Trigo, 1971, que fue prorrogado de nuevo por virtud de Protocolo en 1975, expira el 30 de junio de 1976.
Han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1

Prórroga, expiración y rescisión del Convenio

A reserva de lo dispuesto en el Artículo 2 del presente Protocolo, el Convenio permanecerá en vigor entre las partes integrantes del presente Protocolo hasta el 30 de junio de 1978, quedando entendido que si antes del 30 de junio de 1978, entrase en vigor un nuevo convenio internacional comprendiendo Trigo, el presente Protocolo sólo permanecería vigente hasta la fecha de entrada en vigor del nuevo convenio.

ARTICULO 2

Disposiciones inoperantes del Convenio

A partir del 1 de julio de 1976, se considerarán derogadas las siguientes disposiciones del Convenio:

a) el párrafo 4) del Artículo 19;

b) los Artículos 22 al 26 inclusive;

c) el párrafo 1) del Artículo 27;

d) los Artículos 29 al 31 inclusive.

AGN

ARTICULO 3

Definición

Toda referencia en el presente Protocolo a un "Gobierno" o "Gobiernos será de aplicación a la Comunidad Económica Europea (en adelante llamada "la Comunidad"). Por consiguiente, toda referencia en el presente Protocolo a "firma", "depósito de instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o conclusión", "instrumento de adhesión" o "declaración de aplicación provisional" por un gobierno, comprende, en el caso de la Comunidad, la firma o declaración de aplicación provisional en nombre de la Comunidad por su autoridad competente y el depósito del instrumento que, con arreglo a los procedimientos institucionales de la Comunidad, deba depositar para la conclusión de un Convenio Internacional.

ARTICULO 4

Disposiciones Financieras

La contribución inicial de todo miembro exportador o importador, que efectúe su adhesión al presente Protocolo con arreglo al apartado b) del párrafo 1) del Artículo 7 del mismo, será determinada por el Consejo tomando como base los votos que se le hayan asignado y el período que quede por transcurrir del año agrícola en curso, pero no se modificarán las contribuciones de los demás miembros exportadores e importadores ya determinadas para dicho año agrícola.

ARTICULO 5

Firma

El presente Protocolo estará abierto en Washington, desde el 17 de marzo de 1976 hasta el 7 de abril de 1976 inclusive, a la firma de los Gobiernos de los Países partes en el Convenio en su forma Prorrogado de nuevo por virtud de Protocolo, o que, el 17 de marzo de 1976, son provisionalmente considerados como partes en el Convenio en su forma prorrogado de nuevo por virtud de Protocolo, o que son miembros de las Naciones Unidas, de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, y están indicados en los Anexos A y B del Convenio.

ARTICULO 6

Ratificación, aceptación, aprobación o conclusión

El presente Protocolo quedará sujeto a la ratificación, aceptación, aprobación o conclusión de cada Gobierno signatario, de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales o institucionales.

Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o conclusión se depositarán ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, a más tardar el 18 de junio de 1976, quedando entendido que el Consejo podrá conceder una o más prórrogas a todo Gobierno signatario que no haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o conclusión en la fecha indicada.

ARTICULO 7

Adhesión

1) El presente Protocolo quedará abierto a la adhesión:

a) Hasta el 18 de junio de 1976, del Gobierno de todo miembro que figure en el Anexo A o B del Convenio en dicha fecha, quedando entendido que el Consejo podrá conceder una o más prórrogas del plazo a todo Gobierno que no haya depositado su instrumento en dicha fecha, y

b) Después del 18 de junio de 1976, del Gobierno de todo miembro de las Naciones Unidas, o sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, con arreglo o las condic ones que el Consejo estime oportuno establecer por una mayoría no inferior a los dos tercios de los votos emit dos por los miembros exportadores y a los dos tercios de los votos emitidos por los miembros importadores.

2) La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión ante el Gobierno de los Estados Unidos de América.

3) Cuando, para los fines de aplicación del Convenio y el presente Protocolo, se haga referencia a miembros que figuran en los Anexos A o B del Convenio, se estimará que los miembros cuyos Gobiernos se hayan adherido al Convenio en las condiciones establecidas por el Consejo, o al presente Protocolo según dispone el apartado b) del párrafo 1) del presente Artículo, figuran en el Anexo correspondiente.

ARTICULO 8

Aplicación Provisional

Todo Gobierno signatario podrá depositar ante el Gobierno

de los Estados Unidos de América una declaración de aplicación provisional del presente Protocolo. Cualquier otro Gobierno en situación de firmar el presente Protocolo. Cualquier otro Gobierno en situación de firmar el presente Protocolo o cuya solicitud de adhesión la haya aprobado el Consejo, podrá así mismo depositar ante el Gobierno de los Estados Unidos de América una declaración de aplicación provisional. Todo Gobierno que deposite tal declaración, aplicará provisionalmente el presente Protocolo y será considerado, provisionalmente, como parte en el mismo.

ARTICULO 9

Entrada en Vigor

1) El presente Protocolo entrará en vigor entre aquellos Gobiernos que, al 18 de junio de 1976, hayan depositado sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación, conclusión o adhesión o declaraciones de aplicación provisional, de acuerdo con los Artículos 6, 7 y 8 del presente Protocolo, de la manera siguiente:

a) el 19 de junio de 1976, con respecto a todas las disposiciones del Convenio, que no sean las comprendidas en los Artículos 3 al 9, ambos inclusives, y el Artículo 21; y

b) El 1 de julio de 1976, con respecto a los Artículos 3 al 9, ambos inclusive, y el Artículo 21 del Convenio.

Siempre que hayan depositado tales instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación, conclusión o adhesión, declaraciones de aplicación provisional, no más tarde del 18 de junio de 1976, en nombre de Gobiernos que representen a miembros exportadores que poseen por lo menos el 60% de los votos indica-

dos en el Anexo A y miembros Importadores que poseen por lo menos el 50% de los votos indicados en el Anexo B, o que hubiesen tenido, respectivamente, tales votos si hubiesen sido partes en el Convenio en dicha fecha.

2) El presente Protocolo entrará en vigor, para todo Gobierno que deposite el instrumento de ratificación, aceptación, aprobación, conclusión o adhesión después del 19 de junio de 1976, de conformidad con las disposiciones pertinentes del presente Protocolo, en la fecha en que se efectúe tal depósito, quedando entendido que ninguna parte del mismo entrará en vigor para tal Gobierno hasta que esa parte entre en vigor para los demás Gobiernos de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1) o 3) del presente Artículo.

3) Si el presente Protocolo no entrase en vigor de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 1) del presente Artículo, los Gobiernos que hayan depositado instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación, conclusión o adhesión, o declaraciones de aplicación provisional, podrán decidir de común acuerdo que el Protocolo entrará en vigor entre aquellos Gobiernos que hayan depositado instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación, conclusión o adhesión o declaraciones de aplicación provisional.

ARTICULO 10

Notificación del Gobierno depositario

El Gobierno de los Estados Unidos de América, en su calidad de Gobierno depositario, deberá notificar a todos los Gobiernos signatarios y a todos los Gobiernos que se hayan adherido, toda firma, ratificación, aceptación, aprobación, conclusión, aplicación provisional del presente Protocolo, y toda adhesión al mismo, así como toda notificación y comunicado que reciba en virtud del Artículo 27 del Convenio y toda declaración y notificación que reciba con arreglo al Artículo 28 del Convenio.

AGN

ARTICULO 11

Copia certificada del convenio

Tan pronto como sea posible después de la entrada en vigor definitiva del presente Protocolo, el Gobierno depositario enviará copia certificada del presente Protocolo, en los idiomas español, francés, inglés y ruso, al Secretario General de las Naciones Unidas para que lo registre con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas. Toda enmienda al presente Protocolo se comunicará en la misma forma al Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTICULO 12

Relación entre el Preámbulo y el Protocolo

El presente Protocolo comprende el preámbulo y los Protocolos instituídos para la tercera prórroga del Convenio Internacional del Trigo, 1971.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados al efecto por sus respectivos Gobiernos o autoridades, han firmado el presente Protocolo en las fechas que figuran junto a sus firmas.

Los textos del presente Protocolo en los idiomas español, francés, inglés y ruso serán igualmente auténticos. Los originales serán igualmente auténticos. Los originales serán entregados en depósito al Gobierno de los Estados Unidos de América, el cual remitirá copia certificada de los mismos a cada parte signataria o que se adhiere, y al Secretario Ejecutivo del Consejo.

J. H. Parotte
Executive Secretary

International Wheat Council

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de mayo, del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Miguel A. Acta Fadul,
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 403. que modifica el artículo 156 de la Ley de Registro de Tierras modificada a su vez por la Ley Nº 5057 del 19 de diciembre de 1958.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República:

NUMERO 403

CONSIDERANDO: Que con motivo de la creación de una Oficina de Registro de Títulos con asiento en la ciudad de Moca, se hace necesaria las modificaciones de los artículos 156 y 158, modificados, de la Ley de Registro de Tierras, con el doble propósito de atribuir jurisdicción y nombre a dicha Oficina.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: Se modifica el artículo 156 de la Ley de Registro de Tierras, modificado a su vez por la Ley Nº 5057, del 19 de Diciembre de 1958, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

Habrá una Oficina de Registro de Títulos con asiento en la ciudad de Santo Domnigo, Capital de la República, con jurisdicción sobre el Distrito Nacional; otra con asiento en la ciudad de San Cristóbal, provincia del mismo nombre, con jurisdicción sobre las provincias de San Cristóbal, Peravia, Azua, San Juan, Elías Piña; otra con asiento en la ciudad de San Pedro de Macorís, con jurisdicción sobre las Proviucias de San Pedro de Macorís, El Seybo, La Romana y La Altagracia, otra con asiento en la ciudad de Santiago de los Caballeros, con jurisdicción sobre el territorio que ocupan las provincias de Santiago, Valverde y Puerto Plata; otra con asiento en la ciudad de Concepción de La Vega, con jurisdicción sobre el territorio que ocupan las provincias de La Vega y Sánchez Ramírez, otra con asiento en

la ciudad de San Francisco de Macorís, con jurisdicción sobre los territorios que ocupan las provincias Duarte, Samaná y María Trinidad Sánchez; otra con asiento en la ciudad de Moca, con jurisdicción sobre los territorios que ocupan las provincias Espaillat y Salcedo; otra con asiento en la ciudad de Barahona, con jurisdicción sobre los territorios que ocupan las provincias de Barahona, Bahoruco, Independencia, Pedernales, y otra con asiento en la ciudad de Monte Cristy, con jurisdicción sobre los territorios que ocupan las provincias de Monte Cristy, Dajabón y Santiago Rodríguez. Estas oficinas estarán bajo la dependencia y dirección del Tribunal Superior de Tierras.

ARTICULO SEGUNDO: Se MODIFICA el Artículo 158 de la Ley de Registro de Tierras, modificado a su vez por la Ley Nº 3787, del 24 de marzo de 1954, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

"El funcionario nombrado para la Oficina que tenga su asiento en la Ciudad de Santo Domingo se denominará Registrador de Títulos del Distrito Nacional; el nombrado para la Oficina de San Cristóbal se denominará Registrador de Títulos del Departamento de San Cristóbal; el nombrado para la Oficina de San Pedro de Macorís se denominará Registrador de Títulos del Departamento de San Pedro de Macoris; el nombrado para la Oficina de Santiago se denominará Registrador de Títulos del Departamento de Santiago; el nombrado para la Oficina de La Vega, se denominará Registrador de Títulos del Departamento de La Vega; el nombrado para la Oficina de San Francisco de Macorís se denominará Registrador de Títulos del Departamento de San Francisco de Macorís; el nombrado para la Oficina de Moca, se denominará Registrador de Títulos del Departamentto de Moca; el nombrado para la Oficina de Barahona, se denominará Registrador de Títulos del Departamento de Barahona; el nombrado para la Oficina de Monte Cristy se denominará Registrador de Títulos del Departamento de Monte Cristy."

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacio-

AGN

nal, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del ano mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva
Presidente.

Miguel A. Acta Fadul,
Secretario Ad-Hoc.

Ernesto Arias,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Juan Esteban Olivero Féliz,
Vicepresidente en Funciones de
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca
Secretaria.

AGN

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

AGN

Ley Nº 404, que grava con un impuesto al papel litográfico.

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República:

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 404

Art. 1.—En lo sucesivo, la importación de papel para la impresión de litografías pagará, como único impuesto, de acuerdo por las propias empresas que se dedican a ese aspecto de las Aduanas, Nº 170, de fecha 4 de junio de 1971, según la clasificación a que corresponda, siempre que dicho papel sea importado a las tarifas nominales consignadas en la Ley de Arancel de artes gráficas, para ser utilizado exclusivamente en sus trabajos litográficos. Dicha importación será efectuada de conformidad con los reglamentos que dicte la Secretaría de Estado de Finanzas, y el juramento que se haga ante el Colector de Aduana, en la forma que determine dicha Secretaría.

Art. 2.—En consecuencia, la importación del papel especificado en el artículo anterior, está liberada de los gravámenes establecidos por las Leyes Nos. 173, del 9 de marzo de 1964 (Impuestos Unificados); 361, de fecha 10 de agosto de 1964 (Consumo Interno) y 692, del 5 de junio de 1965 (Redención de Bonos), modificado por la Ley Nº 135, del 21 de mayo de 1971.

Art. 3.—La Dirección General de Aduanas queda facultada para tomar las medidas que sean necesarias para controlar debidamente la importación del papel de que se trata.

Art. 4.—La presente Ley deroga cualquier otra ley o parte de ley que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 403. que modifica el artículo 156 de la Ley de Registro de Tierras modificada a su vez por la Ley Nº 5057 del 19 de diciembre de 1958.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República:

NUMERO 403

CONSIDERANDO: Que con motivo de la creación de una Oficina de Registro de Títulos con asiento en la ciudad de Moca, se hace necesaria las modificaciones de los artículos 156 y 158, modificados, de la Ley de Registro de Tierras, con el doble propósito de atribuir jurisdicción y nombre a dicha Oficina.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: Se modifica el artículo 156 de la Ley de Registro de Tierras, modificado a su vez por la Ley Nº 5057, del 19 de Diciembre de 1958, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

Habrá una Oficina de Registro de Títulos con asiento en la ciudad de Santo Domnigo, Capital de la República, con jurisdicción sobre el Distrito Nacional; otra con asiento en la ciudad de San Cristóbal, provincia del mismo nombre, con jurisdicción sobre las provincias de San Cristóbal, Peravia, Azua, San Juan, Elías Piña; otra con asiento en la ciudad de San Pedro de Macorís, con jurisdicción sobre las Proviucias de San Pedro de Macorís, El Seybo, La Romana y La Altagracia, otra con asiento en la ciudad de Santiago de los Caballeros, con jurisdicción sobre el territorio que ocupan las provincias de Santiago, Valverde y Puerto Plata; otra con asiento en la ciudad de Concepción de La Vega, con jurisdicción sobre el territorio que ocupan las provincias de La Vega y Sánchez Ramírez, otra con asiento en

la ciudad de San Francisco de Macorís, con jurisdicción sobre los territorios que ocupan las provincias Duarte, Samaná y María Trinidad Sánchez; otra con asiento en la ciudad de Moca, con jurisdicción sobre los territorios que ocupan las provincias Espaillat y Salcedo; otra con asiento en la ciudad de Barahona, con jurisdicción sobre los territorios que ocupan las provincias de Barahona, Bahoruco, Independencia, Pedernales, y otra con asiento en la ciudad de Monte Cristy, con jurisdicción sobre los territorios que ocupan las provincias de Monte Cristy, Dajabón y Santiago Rodríguez. Estas oficinas estarán bajo la dependencia y dirección del Tribunal Superior de Tierras.

ARTICULO SEGUNDO: Se MODIFICA el Artículo 158 de la Ley de Registro de Tierras, modificado a su vez por la Ley Nº 3787, del 24 de marzo de 1954, para que en lo sucesivo se lea de la siguieite manera:

"El funcionario nombrado para la Oficina que tenga su asiento en la Ciudad de Santo Domingo se denominará Registrador de Títulos del Distrito Nacional; el nombrado para la Oficina de San Cristóbal se denominará Registrador de Títulos del Departamento de San Cristóbal; el nombrado para la Oficina de San Pedro de Macorís se denominará Registrador de Títulos del Departamento de San Pedro de Macorís; el nombrado para la Oficina de Santiago se denominará Registrador de Títulos del Departamento de Santiago; el nombrado para la Oficina de La Vega, se denominará Registrador de Títulos del Departamento de La Vega; el nombrado para la Oficina de San Francisco de Macorís se denominará Registrador de Títulos del Departamento de San Francisco de Macorís; el nombrado para la Oficina de Moca, se denominará Registrador de Títulos del Departamentto de Moca; el nombrado para la Oficina de Barahona, se denominará Registrador de Títulos del Departamento de Barahona; el nombrado para la Oficina de Monte Cristy se denominará Registrador de Títulos del Departamento de Monte Cristy."

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacio-

AGN

nal, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva
Presidente.

Miguel A. Acta Fadul,
Secretario Ad-Hoc.

Ernesto Arias,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Juan Esteban Olivero Féliz,
Vicepresidente en Funciones de
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca
Secretaria.

AGN

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

AGN

Ley Nº 404, que grava con un impuesto al papel litográfico.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República:

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 404

Art. 1.—En lo sucesivo, la importación de papel para la impresión de litografías pagará, como único impuesto, de acuerdo por las propias empresas que se dedican a ese aspecto de las Aduanas, Nº 170, de fecha 4 de junio de 1971, según la clasificación a que corresponda, siempre que dicho papel sea importado a las tarifas nominales consignadas en la Ley de Arancel de artes gráficas, para ser utilizado exclusivamente en sus trabajos litográficos. Dicha importación será efectuada de conformidad con los reglamentos que dicte la Secretaría de Estado de Finanzas, y el juramento que se haga ante el Colector de Aduanas, en la forma que determine dicha Secretaría.

Art. 2.—En consecuencia, la importación del papel especificado en el artículo anterior, está liberada de los gravámenes establecidos por las Leyes Nos. 173, del 9 de marzo de 1964 (Impuestos Unificados); 361, de fecha 10 de agosto de 1964 (Consumo Interno) y 692, del 5 de junio de 1965 (Redención de Bonos), modificado por la Ley Nº 136, del 21 de mayo de 1971.

Art. 3.—La Dirección General de Aduanas queda facultada para tomar las medidas que sean necesarias para controlar debidamente la importación del papel de que se trata.

Art. 4.—La presente Ley deroga cualquier otra ley o parte de ley que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,

Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Miguel A. Acta Fadul,
Secretario Ad-Hoc.

Florentino Carvajal Suero,
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

AGN

Resolución Nº 405, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Industria Nacional del Vidrio, C. por A.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República:

NUMERO 405

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Industria Nacional del Vidrio, C. por A., en fecha 21 de abril de 1976;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto, por el señor Dr. Guido D' Alessandro, Secretario de Estado de Industria y Comercio y la Industria Nacional del Vidrio, C. por A., por el señor José A. Hasbún, Sub-administrador, por medio del cual se prorrogan hasta el 24 de julio de 1966, todas y cada una de las exenciones y exoneraciones otorgadas a la indicada compañía, en virtud del Contrato de fecha 6 de julio de 1956, aprobado por la Resolución Nº 4506, de fecha 24 de julio de 1956, que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O :

"E N T R E :

EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, DR. GUIDO D'ALES-

SANDRO T., dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de éste domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 58233, serie 1ra., con sello de Rentas Internas hábil para el presente año, actuando en virtud del Poder otorgádole en fecha 6 de abril de 1976, por el Honorable Señor Presidente de la República, el que en lo que sigue del presente Contrato se denominará EL ESTADO, de una parte; y de la otra, INDUSTRIA NACIONAL DEL VIDRIO, C. POR A., organizada y existente de conformidad con las leyes de la República, con su domicilio y asiento principal en la Ciudad de San Cristóbal, República Dominicana, representeda por su Subadministrador señor JOSE A. HASBUN, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en Santo Domingo, D. N., portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 52, serie 2, renovada con sello de Rentas Internas Nº 4595175, quién actúa conforme a autorización otorgádale por el Consejo de Administración de dicha empresa contenida en Acta de la reunión del mismo en fecha 19 de abril de 1976, de la otra parte, quien para los fines y consecuencias de este Contrato en lo adelante se denominará "LA COMPAÑIA";

POR CUANTO: En fecha 6 de julio de 1956 se suscribió un Contrato entre EL ESTADO DOMINICANO y LA COMPAÑIA, mediante el cual dicha empresa se obliga a ampliar y modernizar las instalaciones, maquinarias y el equipo en general de la fábrica situada en San Cristóbal para la producción de botellas y otros envases de vidrio;

POR CUANTO: EL ESTADO, por su parte, y en interés de facilitar la realización de los propósitos expuestos por LA COMPAÑIA y tomando en cuenta, especialmente, que los productos de dicha fábrica son de gran importancia para el envase de ron, cognac, licores en general, cerveza y gaseosas, convino en que LA COMPAÑIA quedaría exonerada, y exenta, por un período de veinte (20) años, de todo impuesto, derecho u otra tasa de carácter impositivo sobre la importación de maquinaria, equipos, repuestos, y materias primas necesarias para la producción de los diversos tipos de botellas y envases de vidrio de su fabricación;

POR CUANTO: LA COMPAÑIA ha cumplido fielmente con las obligaciones y compromisos asumidos contractualmente por ella;

POR CUANTO: El beneficio de la prórroga solicitada es necesario para el desarrollo de dicha empresa, ya que el mantenimiento de la exoneración de derechos e impuestos de importación de equipos y materias primas es indispensable para la buena marcha de LA COMPAÑIA;

POR CUANTO: Ha sido reconocido el esfuerzo económico realizado por LA COMPAÑIA con motivo de la ampliación y modernización de su industria;

POR CUANTO: EL ESTADO, está dispuesto a facilitar el establecimiento, explotación y desarrollo de nuevas industrias en el país así como proteger las ya establecidas que, como la de la especie, produzcan artículos de gran consumo nacional, contribuyendo así a reducir la exportación de divisas y ofreciendo mayores oportunidades de trabajo para los obreros dominicanos;

POR CUANTO: Y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte del dispositivo de éste Contrato, las partes han convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: Todas y cada una de las exenciones y exoneraciones otorgadas a LA COMPAÑIA en virtud del Contrato de fecha 6 de julio de 1956, aprobado por la Resolución Nº 4506, de fecha 18 de julio de 1956, y promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 24 del mismo mes y año; así como tambien las obligaciones contraídas por las partes en el indicado Contrato estarán vigentes hasta el 24 de julio del mil novecientos noventa y seis (1996).

ARTICULO SEGUNDO: El presente Contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 37, Inciso 19 de la Constitución de

AGN

la República y será válido y efectivo tan pronto como el Poder Ejecutivo promulgue la Resolución correspondiente.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte y un (21) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis (1976).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. GUIDO D'ALESSANDRO,
Secretario de Estado de Industria y Comercio.

POR LA INDUSTRIA NACIONAL DEL VIDRIO, C. POR A.,

JOSE A. HASBUN,
Sub-Administrador.

YO, DOCTOR JOSE FERMIN PEREZ PEÑA, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO: Que ante mí comparecieron los señores DR. GUIDO D'ALESSANDRO T., Secretario de Estado de Industria y Comercio, en representación del ESTADO DOMINICANO, y el señor JOSE A. HASBUN, Sub-Administrador de la INDUSTRIA NACIONAL DEL VIDRIO, C. por A., en representación de la misma, cuyas generales anteceden y quienes voluntariamente y en mi presencia suscribieron el presente documento, declarándome bajo la fé del juramento que las firmas puestas por ellos son las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos, por lo cual debe dársele entera fé y crédito.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte y un días (21) del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis (1976).

Dr. José Fermín Pérez Peña,
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Florentino Carvajal Suero,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca
Secretaria.

AGN

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente RESOLUCION, y mando que sea publicada en la GACETA OFICIAL, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 406, que designa con el nombre de "Profesor Humberto Recio", el Liceo Secundario del Dto. Municipal de Los Ríos, Municipio de Neyba, Provincia Bahoruco.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República:

NUMERO 406

CONSIDERANDO: Que el Profesor Humberto Recio, recientemente fallecido, consagró su vida al servicio de sus conciudadanos, mediante el ejercicio del magisterio por un período mayor de 31 años; en el Distrito Municipal de los Ríos, Municipio de Neyba, Provincia de Bahoruco;

CONSIDERANDO: Que por su hombría de bien, sus conocimientos y su provechosa y larga labor magisterial, el Profesor Humberto Recio mereció la admiración, el respeto y el cariño de sus conciudadanos, lo que lo hace acreedor a que se rinda tributo de gratitud y de recordación a su memoria.

VISTA: La Ley Nº 49, de fecha 9 de noviembre del año 1966, que modifica la Ley Nº 2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las Divisiones Políticas, Poblaciones, Edificios, Obras, Vías, Cosas y Servicios Públicos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se designa con el nombre de "PROFESOR HUMBERTO RECIO", el Liceo Secundario del Distrito Municipal de Los Ríos, Municipio de Neyba, Provincia de Bahoruco.

Art. 2.—El Ayuntamiento del Municipio de Neyba, Provincia Bahoruco, queda encargado de la ejecución de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Miguel A. Acta Fadul,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 407, que concede pensión del Estado a la Sra. Ursula García Vda. Reyes Vargas.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República:

NUMERO 407

VISTO el Artículo 8 de la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se concede una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales, a la señora Ursula García Vda. Vargas.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Miguel A. Acta Faúl,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 408, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Instituto Nacional de la Vivienda.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República:

NUMERO 408

VISTO: El Inciso 19-del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Donación suscrito entre el ESTADO DOMINICANO y el INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA, en fecha 10 de mayo de 1976;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Donación suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, y el Instituto Nacional de la Vivienda por su Director General, Ing. Alberto Eladio Jana Tactuk, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de Donación dos porciones de terreno con área de 33,553.39 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 122—A—1—A—Pte., del Distrito Catastral Nº 3 del Distrito Nacional, y una porción de terreno con área de 3,682.88 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 180—B—Parte, del Distrito Catastral Nº 2, del Distrito Nacional, los inmuebles que dona el Estado Dominicano en favor del Instituto Nacional de la Vivienda, han sido avaluados en la suma total de RD$670,252.86; que copiado a la letra dice así:

ENTRE: CONTRATO NO. 872.

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado,

en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de éste domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 6904, Serie 34, con sello hábil, Registro Electoral Nº 296285, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 31 de marzo de 1976, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA, institución autónoma del Estado, establecida de acuerdo con las leyes de la República, con su domicilio social, en esta ciudad, debidamente representado en este acto por su Director General, señor ING. ALBERTO ELADIO JANA TACTUK, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de éste domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 80388, Serie 1ra., con sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representantte, CEDE Y TRANSFIERE, en calidad de DONACION, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA, quien acepta, a través de su representante, los inmuebles que se describen a continuación:

A) "Una porción de terreno con área de 33,553.39 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 122—A—1—A—Pte., del Distrito Catastral Nº 3, del Distrito Nacional, dentro de los siguientes linderos: al Norte, Parcela Nº 122—A—1—A—Resto y Parcelas Nos. 111—Z—Ref.—15, 111—Z—Ref.—25, 111—Z Ref.—30, 162—C; y 108—F—6—B—1—A—1—D—1; al Este, Parcelas Nos. 108—F—6—B—1—A—D—1, 88, 112, 77—B, 99—B, 98—Ref.—A—2 y 98—Ref.—A—1; al Sur, Parcela Nº 180—B; y al Oeste, Avenida Comandante Jiménez Moya, Porción de la Parcela Nº 122—A—1—A, propiedad rel Instituto

Azucarero (INAZUCAR) y propiedad de Floria Lourdes Rosado de Espaillt".

B) "Una porción de terreno con área de 3,682.88 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 180—B—Parte, del Distrito Catastral Nº 2, del Distrito Nacional, dentro de los siguientes linderos: al Norte, Parcela Nº 122—A—1—A—Resto; al Este, Parcela Nº 98—Ref.—A—1; al Sur, Avenida José Contreras y al Oeste, Avenida Comandante Jiménez Moya".

SEGUNDO: Los inmuebles que DONA el ESTADO DOMINICANO en favor del INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA, han sido avaluados de la siguiente manera: el inmueble a que se contrae el acápite a) RD$603,961.02 (SEISCIETOS TRES MIL NOVECIENTOS SESENTIUN PESOS ORO CON 02/100) y el b), RD$66,291.84 (SESENTISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTIUN PESOS ORO CON 84/100), siendo el valor total la cantidad de RD$670,252.86 (SEISCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTIDOS PESOS ORO CON 86/100).

TERCERO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre los inmuebles objeto del presente contrato, en virtud de los Certificados de Títulos Nos. 64—1407 y 64—4479, expedidos en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional,

CUARTO: Queda expresamente establecido entre las partes que el INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA, que los gastos que ocasione el desalojo de las personas que ocupan ilegalmente terrenos que DONA a su favor el ESTADO DOMINICANO correrán por cuenta de la institución donataria, asimismo se establece que dichos terrenos deberán ser destinado a la construcción del edificio donde serán alojadas sus oficinas..

QUINTO: Queda convenido entre las partes, que el presente contrato reberá ser sometido al Congreso Nacional para su apro-

bación, en vista de que los inmuebles a que el mismo se contrae tienen un valor que excede de RD$20,000.00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 55, Inciso 10, de la Constitución de la República Dominicana.

SEXTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis (1976).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,

Administrador General de Bienes Nacionales,

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA

Ing. Alberto Eladio Jana Tactuk,
Director General.

YO, DR. RAFAEL CORDERO DIAZ, Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS e ING. ALBERTO ELADIO JANA TACTUK, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del ju-

ramento, ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis (1976).

Dr. Rafael Cordero Díaz,
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Rafael Algimiro Bello S.,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.
Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente RESOLUCION, y MANDO que sea PUBLICADA en la GACETA OFICIAL, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 409, que modifica los artículos 1, 4 y 5 de la Ley Nº 244, de fecha 10 de enero de 1968.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República:

NUMERO 409

CONSIDERANDO: Que como consecuencia de los planes implantados por el Gobierno Nacional para la protección de la naturaleza y la preservación de la vida salvaje, ha adquirido trascendencia la creación de Parques Naturales para la conservación y perpetuación de la herencia natural y humana de nuestro país;

CONSIDERANDO: Que los Haitises es el único remanente boscoso de las mejores latifoliadas en la República Dominicana, de acuerdo a estudios preparados por las Naciones Unidas;

CONSIDERANDO: Que las características geomorfológicas y escénicas de los Haitises poseen belleza singular y están consideradas como de las más raras del mundo;

VISTA la Ley Nº 67, de fecha 8 de noviembre de 1974, que crea la Dirección Nacional de Parques;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se modifican los artículos 1, 4 y 5, de la Ley Nº 244, de fecha 10 de enero de 1968, para que rijan del siguiente modo:

"Art. 1.—Se declara Parque Nacional con fines científicos,

recreativos, culturales, históricos y de protección a la naturaleza, la zona de Los Haitises."

"Art. 4.—Queda prohibido también en el Parque Nacional de Los Haitises hacer excavaciones, terraplenes, extracción de materiales y cualquier otro trabajo que modifique el aspecto y afecte la conservación del suelo o de la vegetación, de conformidad con el artículo 13 de la Ley Nº 67, de fecha 8 de noviembre de 1974, que crea la Dirección Nacional de Parques".

"Art. 5.—Se declara de utilidad pública la adquisición por el Estado de las porciones de terreno que no le pertenezcan dentro del perímetro señalado en el artículo 2 de esta Ley. La adquisición de estas porciones de terreno se hará de conformidad con la disposición contenida en el artículo 12 de la Ley Nº 67, de fecha 8 de noviembre de 1974."

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril del año iml novecientos setenta y seis: años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Miguel A. Acta Fadul.
Secretario Ad-Hoc.

Ernesto Arias,
Secretario Ad Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de abril del mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 410, que concede pensión del Estado a la Sra. Rosa Josefina Pezzoti de del Rosario.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 410

CONSIDERANDO: Que la senora Rosa Josefina Pezzotti de De. Rosario ha laborado en la Administración Pública durante un período ininterrumpido de 30 años, habiendo prestado servicios en distintos Departamentos del Estado, tales como la Secretaría de Estado de Agricultura, el Instituto de Auxilios y Viviendas y la Cámara de Diputados, donde lleva 10 años desempeñando el cargo de Archivista-Bibliotecaria, posición que ha ejercido con la mayor idoneidad;

CONSIDERANDO: Que la señora Rosa Josefina Pezzotti de Del Rosario tiene ya bastante edad y está sufriendo serios quebrantos de salud que la imposibilitan para el trabajo productivo;

VISTA la Ley Nº 5185, de fecha 31 de julio de 1959, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art 1.—Se concede una Pensión del Estado de RD$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS ORO) mensuales, a la señora Rosa Josefina Pezzotti de del Rosario.

Art 2.—Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Juan Esteban Olivero Féliz,
Vice-Presidente en Funciones
de Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Miguel A. Acta Fadul,
Secretario Ad-Hoc.

Florentino Carvajal Suero
Secretario Ad-Hoc

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 411, que designa con el nombre de Villa Heneken la Sección de Pontón, cuyo territorio está comprendido parte en el Municipio de Esperanza y parte en el Municipio de Villa Bisonó.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 411

CONSIDERANDO: que el señor Teodoro Stanley Heneken fué durante más de 45 años una figura prominente en los Municipios de Villa Bisonó y Esperanza, tanto por sus actividades políticas, como por sus actuaciones científicas, empresariales y patrióticas, y está considerado como un prócer de grandes méritos en las gestas libertadoras de la Independencia y la Restauración;

CONSIDERANDO: Que fué además investigador y escritor, dejando a la posteridad numerosos trabajos de interés botánico, geológico y antropológico;

CONSIDERANDO: Que mientras residió en la Sección de Pontón, hoy dividida con el mismo nombre entre los Municipios de Esperanza y Villa Bisonó, fomentó explotaciones agrícolas e industriales que favorecieron el auge y desarrollo económico de aquella región;

CONSIDERANDO: Que según la Resolución Nº 5 de fecha 28 de junio de 1975, del Ayuntamiento del Municipio de Villa Bisonó, y la Resolución Nº 18—74, de fecha 19 de diciembre de 1974, del Municipio de Esperanza, ambos Ayuntamientos están de acuerdo con que la Sección de Pontón, perteneciente a los dos Municipios, sea designada con el nombre de Villa Heneken.

CONSIDERANDO: Que es un adto de justa reparación his-

tórica rendir un homenaje de recordación y reconocimiento a la memoria de tan prominente ciudadano;

VISTA la Ley Nº 2439, de fecha 8 de julio de 1950, modificada por la Ley Nº 49, del 9 de septiembre de 1966, sobre asignación de nombre a divisiones políticas, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.—Se designa con el nombre de "VILLA HENEKEN" la Sección de Pontón, cuyo territorio está comprendido parte en el Municipio de Esperanza y parte en el Municipio de Villa Bisonó;

ARTICULO 2.—Los Ayuntamientos de Esperanza y de Villa Bosonó quedan encargados de la ejecución de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de mayo, del año mil novecientos setenta y [illegible] años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos.
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca.
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Miguel A. Acta Fadul.
Secretario Ad-Hoc.

Ernesto Arias,
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 412, que concede pensión del Estado a la Sra. Buenaventura Cristina Valerio Gómez.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 412

CONSIDERANDO: Que la Señora Buenaventura Cristina Valerio Gómez, ha venido sirviendo como empleada de la Justicia desde hace más de 20 años, con eficiencia, honestidad y diligencia, primero en las Oficinas del Tribunal de Tierras de Santiago y luego como Secretaria de la Cámara Civil Comercial y de Trabajo de la Primra Circunscripción del mismo Distrito Judicial;

CONSIDERANDO: Que la larga labor y consagración por parte de Buenaventura Cristina Valerio Gómez han venido en detrimento de su salud con el consiguiente desgaste físico;

CONSIDERANDO: Que tales circunstancias hacen a dicha Señora acreedora de recibir una justa compensación del Estado. concediéndole el beneficio de la jubilación, por las razones antes expuestas.

VISTA la Ley Nº 5185. sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. PRIMERO: Se le concede una pensión del Estado de RD$120.00 mensuales a la señora BUENAVENTURA CRISTINA VALERIO GOMEZ.

ART. SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Florentino Carvajal Suero,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 413

ARTICULO UNICO:—Se ordenan las siguientes transferencias dentro del Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para el año 1976:

DEL CAPITULO 201

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Programa 1

ADMINISTRACION SUPERIOR DEL ESTADO	RD$14,350.00
Unidad Ejecutora Responsable OFICINA DEL PRESIDENTE	
Actividad 1-Dirección Superior	
Función 11	
01-Servicios Personales	14,350.00

Programa 6

FINANCIAMIENTO A INSTITUCIONES	800,000.00

Responsable

SECRETARIADO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA
Actividad 1-Oficina de Desarrollo de la Comunidad

Función 29

08-Transferencias de Capital 800,000.00

CAPITULO 205

SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS

Programa 8

FINANCIAMIENTO A INSTITUCIONES 400,000.00
Unidad Ejecutora
Responsable

DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO.

Función 26

Actividad 2-Instituto Nacional de la Vivienda
08-Transferencias Corrientes 100.000.00

Actividad 3-Corporación de Valdesia
Funciones 31 y 32
08-Transferencias Corrientes 300,000.00

CAPITULO 206

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION, BELLAS ARTES Y CULTOS

Programa 1

ADMINISTRACION SUPERIOR 100,000.00

Unidad Ejecutora Responsable

DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO
Actividad 1-Dirección Superior

Función 21

04-Maquinarias y Equipos 100,000.00

Programa 2

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION PRIMARIA. 1,600,000.00

Unidad Ejecutora Responsable

Actividad 1-Dirección y Coordinación		
02-Servicios no Personales	400,000.00	
Actividad 2-Enseñanza		
Función 21		
04-Maquinarias y Equipos	800,000.00	
06-Construcciones	400,000.00	
	1,200,000.00	
Programa 3		
EDUCACION MEDIA		1,400,000.00
Unidad Ejecutora Responsable		
DESPACHO DEL SUB-SECRETARIO.		
Subprograma 1-Educación Secundaria.		
Actividad 2-Enseñanza		
02-Servicios no Personales	200,000.00	
06-Construcciones	300,000.00	
	500,000.00	

Subprograma 3-Educación
Técnico-Profesional
Actividad 2-Enseñanza
07-Transferencias
Corrientes 900,000.00

CAPITULO 207

SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Programa 1

ADMINISTRACION SUPERIOR 1,000,000.00
Unidad Ejecutora
Responsable
DESPACHO DEL SECRETARIO Y SUBSECRETARIO DE ESTADO Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS.
Actividad 1-Dirección Superior

Función 23

..04-Maquinarias y Equipos 1,000,000.00

Programa 5

FINANCIAMIENTO A INSTITUCIONES 500,000.00
Unidad Ejecutora
Responsable

DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO
Actividad 1-Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados

Función 27

08-Transferencias de Capital 300,000.00

Actividad 6-Corporación del Acueducto y Alcantarillados de Santo Domingo

Función 27

08-Transferencias de Capital 200,000.00

CAPITULO 210

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA

Programa 2

DESARROLLO AGROPECUARIO 300,000.00
Unidad Ejecutora Responsable
DESPACHOS DE SUBSECRETARIOS
Subprograma 2-Investigaciones y Desarrollos Tecnológicos

Actividad 1-Coordinación Central

Función 31

03-Materiales y Suministros	300,000.00

Programa 6

FINANCIAMIENTO A INSTITUCIONES	2,000,000.00

Unidad Ejecutora Responsable
DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO.

Actividad 1-Instituto Agrario Dominicano

Función 31

08-Transferencias de Capital	800,000.00

Actividad 6-Banco Agrícola (PIDAGRO)

Función 31

08-Transferencias de Capital	1,200,000.00

CAPITULO 211

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS
Y COMUNICACIONES

Programa 3

OBRAS DE VIALIDAD		2,000,000.00
Unidad Ejecutora Responsable		
DESPACHO DEL SUB-SECRETARIO.		
Actividad 3-Construcción y Mant. de Puentes		
Función 35		
06-Construcción	2,000,000.00	
		10,114,350.00

AL

CAPITULO 201

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Programa 5

FOMENTO DE LA CULTURA	394,510.00
Unidad Ejecutora Responsable	
SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA	

Actividad 9-Exhibiciones y Difusiones Pedagógicas del Arte Moderno.
Unidad Ejecutora Responsable

GALERIA DE ARTE MODERNO.

Función 21

01-Servicios Personales	96.510.00
02-Servicios no Personales	53,800.00
03-Materiales y Suministros	29,200.00
04-Maquinarias y Equipos	215,000.00
	394,510.00

CAPITULO 202

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA

Programa 1

ADMINISTRACION SUPERIOR 257.000.00

Unidad Ejecutora Responsable

DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO

AGN

Actividad 1-Dirección Superior

Función 11

02-Servicios no Personales	10,000.00
03-Materiales y Suministros	17,000.00
04-Maquinarias y Equipos	30,000.00
	57,000.00

Actividad 3-Conservación de Documentos

Función 11

01-Servicios Personales	10,000.00
02-Servicios no Personales	15,000.00
04-Maquinarias y Equipos	150,000.00
	175,000.00

Actividad 4-Gobernación Provincial

Función 11

01-Servicios Personales	15,000.00
02-Servicios no Personales	10,000.00
	25,000.00

Programa 3

ORDEN PUBLICO		390,000.00
Unidad Ejecutora		
Responsable		
POLICIA NACIONAL		
Actividad 1-Servicios Policiales		
Función 12		
01-Servicios Personales	100,000.00	
02-Servicios no Personales	60,000.00	
03-Materiales y Suministros	200,000.00	
	360,000.00	
Actividad 2-Control de Tránsito y Caminos		
Función 12		
02-Servicios no Personales	30,000.00	

CAPITULO 203

SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS

Programa 1

ADMINISTRACION SUPERIOR	1,505,000.00

Unidad Ejecutora
Responsable

DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO.

Actividad 1-Dirección y Coordinación

Función 13

01-Servicios Personales	188,000.00
02-Servicios no Personales	100,000.00
03-Materiales y Suministros	700,000.00
04-Maquinarias y Equipos	100,000.00
07-Transferencias Corrientes	50,000.00
	1,138,000.00

Actividad 2-Enseñanza Vocacional

Función 21

01-Servicios Personales	51,000.00
02-Servicios no Personales	50,000.00
03-Materiales y Suministros	80,000.00
04-Maquinarias y Equipos	50,000.00

07-Transferencias Corrientes	30,000.00	
	261,000.00	

Actividad 3-Educación Militar

Función 21

02-Servicios no Personales	20,000.00	
03-Materiales y Suministros	51,000.00	
04-Maquinarias y Equipos	15,000.00	
04-Construcciones	20,000.00	
	106,000.00	

Programa 2

DEFENSA TERRESTRE 3,665,907.00
Unidad Ejecutora
Responsable
EJERCITO NACIONAL
Actividad 1-Servicios del Ejército

Función 13

01-Servicios Personales	695,784.00
02-Servicios no Personales	125,000.00
03-Materiales y Suministros	1,795,123.00

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

BALANCE GENERAL

AL 31 DE MARZO DE 1976

(VALORES EN RD$)

ACTIVO

RESERVA MONETARIA		
Oro	3,619,059.49	
DIVISAS:		
Otras Inversiones	20,544.347.97	
Monedas Extranjeras	791,780.07	
Depósitos en Bancos del Exterior	39,177,629.33	
Oro o Divisas	21,258.523.68	65,283,103.43
INVERSIONES EN VALORES:		
Bonos de Instituciones Internacionales	2,250,000.00	
Otras Inversiones	27,827,118.43	
Aportes en Oro o Divisas en Instituciones Internacionales	17,104,091.72	
	86,541,627.11	
Deducciones por obligaciones en Oro o Divisas	18,682,307.55	67,731,753.88
ACTIVOS INTERNACIONALES AFECTOS A OBLIGACIONES EN ORO O DIVISAS		21,258,523.68
MONEDA METALICA EN CAJA		494,177.25
ADELANTOS Y REDESCUENTOS		120,735,311.92
INVERSIONES EN TITULOS DE CREDITO		204,130,841.49
ACCIONES EN BANCOS DEL ESTADO		32,016,000.00
INVERSIONES DEL FONDO DE REGULACION DE VALORES		17,432,396.39
APORTES EN MONEDA NACIONAL EN INSTITUCIONES INTERNACIONALES		58,649,419.50
EDIFICIO DEL BANCO		1,036,333.03
MUEBLES Y ENSERES		807.376.34
OTRAS CUENTAS DEL DEBE		167,885,606.23
		698,094,395.22
CUENTAS DE ORDEN		523,909,216.60

PASIVO

EMISION MONETARIA		
Billetes Emitidos	173,659,712.00	
Moneda Fraccionario de Papel Emitida	22,569,95	
Depósitos a la Vista en Moneda Nacional	145,248,961.13	
	318,931,243.08	
CUENTAS ESPECIALES EN MONEDA NACIONAL	42,898,453.48	
OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA	73,261,772.76	
OBLIGACIONES EN MONEDA NACIONAL	82,625,124.14	
OTRAS CUENTAS DEL HABER	133,203.125.14	650.919,718.60
CAPITAL Y RESERVAS		
CAPITAL	700,000.00	
RESERVA p/CONTINGENCIA DESARROLLO ECONOMICO (FIDE)	300,000.00	
RESERVA PARA AMPLIACION DE CAPITAL	5,355,914.61	
RESERVA GENERAL	34,985.348.40	
RESERVA DEL FONDO DE REGULACION DE VALORES	5,833.413.61	47,174,676.62
		698,094,395.22
CUENTAS DE ORDEN		523,909,216.60

MANUEL JOSE CABRAL
Gerente

LIC. CESAR ECHAVARRIA A.
Contralor

ING. FERNANDO PERICHE,
Gobernador.

Nota: Publicación hecha conforme al Art. 73 de la Ley Orgánica del Banco Central.

04-Maquinarias y Equipos	850,000.00
06-Construcciones	50,000.00
	3,515,907.00

Actividad 2-Servicios Médicos

Función 23

01-Servicios Personales	150,000.00

Programa 3

DEFENSA NAVAL 1,926,491.00

Unidad Ejecutora Responsable

MARINA DE GUERRA

Actividad 1-Servicios de la Marina

Función 13

01-Servicios Personales	28,933.00
02-Servicios no Personales	80,000.00
03-Materiales y Suministros	1,587,558.00
04-Maquinarias y Equipos	100,000.00
	1,796,491.00

Actividad 2-Servicios Médicos

Función 23

03-Materiales y Suministros	80,000.00
Actividad 4-Educación Naval	
03-Materiales y Suministros	50,000.00
	130,000.00

Programa 4

DEFENSA AEREA 1,975,442.00
Unidad Ejecutora
Responsable

FUERZA AEREA DOMINICANA

Actividad 1-Servicios de la Fuerza Aérea

Función 13

01-Servicios Personales	612,442.00
03-Materiales y Suministros	865,000.00
04-Maquinarias y Equipos	200,000.00
	1,677,442.00

Actividad 2-Servicios Médicos

Función 23

01-Servicios Personales	50,000.00
03-Materiales y Suministros	170,000.00
04-Maquinarias y Equipos	78,000.00
	298,000.00
	10,114,350.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de mayo del mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca.
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacio

nal, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Miguel A. Acta Fadul,
Secretario Ad-Hoc.

Ernesto Arias,
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 414, que asigna el nombre de Estados Unidos de América a la Avenida que parte desde el sitio donde se construye el Faro a Colón y se extiende hacia el Este hasta la Avenida de Las Américas.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 414

ARTICULO UNICO: Se asigna el nombre de Estados Unidos de América a la Avenida que parte desde el sitio donde se construye el Faro a Colón y se extiende hacia el Este, hasta la Avenida de Las Américas, junto al Parque de Los Tres Ojos. en esta ciudad.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de julio del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Antonio José Lalane,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los

tres días del mes de julio del mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández.
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domnigo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de julio del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 415, que dispone el traslado de los restos de los Padres de la Patria al Mausuleo construído al final de los fosos del Baluarte del Conde.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 415

Art. 1.—El mausóleo construído al final de los fosos del Baluarte del Conde, Altar de la Patria, se consagra como tumba definitiva de los Padres de la Patria.

Art. 2.—El día 15 de Julio de 1976, fecha en que se cumple el Centenario de la muerte de Juan Pablo Duarte, Fundador de la República, serán trasladados los restos de los Padres de la Patria al indicado mausóleo.

Art. 3.—Una llama votiva iluminará inextinguiblemente la tumba definitiva de los Padres de la Patria.

Art. 4.—En el mismo lugar, se montará una guardia militar de honor, con carácter permanente.

Art. 5.—El Poder Ejecutivo dispondrá las medidas necesarias para la ejecución de la presente Ley.

Art. 6.—La presente Ley deroga y sustituye la Nº 237, de fecha 27 de marzo de 1943, y cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del

mes de julio del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Antonio José Lalane,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de julio del mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de julio del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

AGN

Ley Nº 416, que crea el Instituto Nacional del Algodón.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 416

CONSIDERANDO que es conveniente desarrollar una política tendente a elevar a niveles más altos la producción de algodón y reglamentar su comercialización dentro y fuera del país, en vista de la gran importancia que encierra este renglón en la agricultura nacional;

CONSIDERANDO que conviene incrementar el cultivo y y el mercadeo del algodón dominicano, así como aumentar el consumo interno de nuestros productos manufacturados derivados del algodón;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se crea el Instituto Nacional del Algodón, con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

Art. 2.—El Instituto Nacional del Algodón tendrá las siguientes atribuciones:

a) Reunir, coordinar y conservar informes, datos estadísticos, publicaciones y, en general, cuantos elementos de información sean necesarios o útiles para el conocimiento o estimación de los mejores métodos de cultivo y preparación del algodón, de la producción nacional y extranjera, del consumo nacional y mundial y de las condiciones del comercio internacional del algodón;

b) Solicitar de las Oficinas públicas así como de los culti vadores, preparadores, almacenistas y exportadores del algodón del país, todos aquellos datos, de la competencia de los mismos que se refieren al cultivo, producción, preparación, beneficio y venta del algodón principalmente con fines de mejorar la pro ducción nacional y de encaminar las gestiones necesarias para que los agricultores que se dedican al cultivo del algodón lo mismo que los que intervienen en su preparación obtengan los mejores precios posibles y mercados seguros para sus cosechas. Asimismo, pondrá en práctica cuantas medidas considere per tinentes para el mejoramiento de los sistemas de cultivo del al godón y de su preparación, clasificación y empaque, tanto para consumo interno como para exportación, a fin de propender al fomento y mantenimiento de su crédito en los mercado naciona les e internacionales;

c) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales reglamentarias vigentes relativas al algodón en todos sus as pectos y colaborar estrechamente con los organismos corres pondientes de la Secretaría de Estado de Agricultura, Secreta ría de Estado de Industria y Comercio, Corporación de Fomento Industrial, Corporación Dominicana de Empresas Estatales Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones, Institu de Estabilización de Precios y del Banco Agrícola de la Rep blica Dominicana, con los siguientes propósitos esenciales;

1.—Mejorar los sistemas de cultivo del algodón, con mira uniformar el procedimiento usual para su preparación y cla ficación;

2.—Luchar contra las enfermedades y plagas del algod

3.—Organizar concursos, conferencias y exposiciones cionales encaminadas a estimular el mejoramiento del produ y de los sistemas empleados en su cultivo, producción y pre ración;

4.—Concurrir a congresos, conferencias y exposiciones ternacionales;

5.—Estimular a estudiantes graduados dominicanos en la especialización algodonera mediante estudios intensivos en Estaciones Experimentales del país o instituciones extranjeras;

6.—Realizar las gestiones necesarias encaminadas a lograr créditos a los productores del algodón para el incremento de su cultivo y el mejoramiento de sus instalaciones;

7.—Confeccionar memorias anuales de estadísticas y labores del Instituto del Algodón para conocimiento público en general.

Art. 3.—Corresponderá también a este organismo, el estudio de todo lo relativo a la industrialización del algodón, para mantener un nivel justo y equitativo de precios que sea razonable y remunerativo para la economía algodonera dominicana.

Art. 4.—EL INSTITUTO podrá, por tanto, adoptar mediante reglamento, que deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo, las medidas que considere convenientes para la preparación e industrialización del algodón, así como para regular, cuando fuere necesario, los tipos y precios y cualquier otra condición y modalidad de los artículos manufacturados por dicha industria.

A este efecto, podrá hacer intervenir dicho INSTITUTO siempre bajo su vigilancia y cuidado, acuerdos reguladores entre los industriales.

Art. 5.—El Instituto Nacional del Algodón queda por la presente Ley investido con personalidad jurídica propia, con facultades para contratar, demandar y ser demandado en su propio nombre y derecho, con patrimonio propio, pudiendo emitir sus propias obligaciones, con la autorización expresa del Poder Ejecutivo, las cuales, en tales casos gozarán de la garantía ilimitada del Estado. El Instituto tendrá franquicia postal y telegráfica dentro del territorio nacional.

Art. 6.—EL INSTITUTO NACIONAL DEL ALGODON

estará formado por un Presidente y cuatro Directores que serán designados por el Poder Ejecutivo, los cuales integrarán una Junta de Directores. En la estructura del INSTITUTO se organizarán cuatro Directores:

a) Dirección Agrícola;

b) Dirección Industrial;

c) Dirección Comercial;

d) Dirección Administrativa y Legal.

Art. 7.—La Junta de Directores celebrará sesiones periódicas y tomará los acuerdos por mayoría de votos. En caso de empate el voto del Presidente o de quien lo sustituya será decisivo. Los Departamentos mencionados en el Artículo 2 literal c) de la presente Ley designarán un delegado a las sesiones de la Junta de Directores a fin de observar el funcionamiento del INSTITUTO y mantenerse informado sobre las operaciones técnicas y administrativas del organismo.

Art. 8.—Los acuerdos de la Junta de Directores en política algodonera serán publicados en la Gaceta Oficial de la República Dominicana. Cuando estos acuerdos afecten, en alguna forma, el sector algodonero del país, los mismos tendrán carácter de resoluciones oficiales y serán de obligatorio cumplimiento.

Art. 9.—El Presidente será la máxima autoridad del INSTITUTO y su representante legal con plena facultad para actuar en el ejercicio de dicho representación. El Director Agrícola sustituirá al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva. En este último caso se designara un nuevo Presidente en la misma forma que señala el Artículo 6 de la presente Ley.

Art. 10.—EL INSTITUTO NACIONAL DEL ALGODON, será regulador del sector algodonero de la República Dominicana. Se considerará la libre empresa fundamental en todas las

operaciones algodoneras del país y solamente [illegible] intervendrá como organismo estabilizador, regulador y en la solución de problemas esenciales y de emergencia.

Art. 11.—EL INSTITUTO DEL ALGODON podrá contratar libremente técnicos extranjeros y personal con carácter temporal de acuerdo con las necesidades del Organismo.

Art. 12.—EL INSTITUTO señalará cada año los precios mínimos del algodón de acuerdo con la zona de producción y el tipo del algodón. Asimismo podrá ignorar o comprar algodón a los cosecheros productores cuando las circunstancias así lo requieran.

Art. 13.—EL INSTITUTO promoverá la fundación de asociaciones de cosecheros del algodón, así como la formación de cooperativas de consumo, producción y venta de los cultivadores de algodón.

Art. 14.—Se modifican los ordinales 43 y 46 del Artículo 2 de la Ley Nº 173, de fecha 10 de marzo de 1964, que unifica los impuestos, derechos y cargos sobre mercancías importadas, modificada por las Leyes Nos. 221, de fecha 23 de abril de 1964 y 474, de fecha 18 de enero de 1973, para que rijan de la siguiente manera:

"ORDINAL 43.— Tejidos de algodón.

a) hasta 150 grs. M2 .... RD$0.25 M2
más RD$1.25 KN
más 10% ad-valorem

b) de más de 150 grs. M2 .... RD$0.25 M2
más RD$1.25 KN
más 10% ad-valorem

"ORDINAL 46.— Tejidos de seda natural o artificial puros o mezclados.

a) hasta 150 grs. M2 ..... RD$0.25 M2
más RD$1.25 KN
mas 10% ad-valorem

b) de más de 150 grs. M2 ..... RD$0.25 M2
más RD$1.25 KN
mas 10% ad-valorem

Art. 15.—Los valores que se perciban de acuerdo con la presente Ley, en exceso de los indicados por los ordinales 43 y 46 de la Ley Nº 173, de fecha 10 de marzo de 1964, y sus modificaciones, quedan especializados en la Tesorería Nacional para cubrir los requerimientos del Instituto Nacional del Algodón.

Art. 16.— La presente Ley deroga y sustituye cualquier ley o parte de ley que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de julio del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Antonio José Lalane,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán,

Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de julio del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de julio del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1603, que declara "Día de Regocijo Popular", el 6 de Enero de 1976.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1603

CONSIDERANDO que un grupo de damas del país, al igual que numerosas entidades, han solicitado al Poder Ejecutivo tomar las medidas que juzgue convenientes a fin de facilitar a los Padres de Familias compartir el regocijo del Día de Reyes con sus hijos menores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara "Día de Regocijo Popular" el 6 de enero de 1976.

Art. 2.—En esa fecha, a partir de la 1:00 p.m., se suspenderán las labores en las oficinas y demás departamentos de la administración pública, así como en los organismos autónomos del Estado.

Art. 3.—Con el propósito de estimular las festividades de la Epifanía, se invita a las empresas y establecimientos privados a cesar sus actividades comerciales e industriales, en la medida en que ello sea posible, durante el período señalado en el artículo anterior.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1832, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno en el Municipio de El Seybo.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1832

CONSIDERANDO que siguiendo el principio Constitucional que declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles, la Ley Nº 282, de fecha 20 de marzo de 1972, ha declarado de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano, para ser traspasadas al Instituto Agrario Dominicano, de todas las tierras baldías que existen en la República y de aquellas cuyos propietarios las hayan abandonado prácticamente;

CONSIDERANDO que la Comisión para la Aplicación de las Leyes Agrarias ha dictado su Resolución Nº 67, en fecha 22 de octubre de 1975, con respecto al expediente relativo a la Parcela Nº 2 (Parte), del Distrito Catastral Nº 8, del Municipio de El Seybo, Sección El Cuey, Sitio Río Piedra, Provincia de El Seybo;

VISTAS las disposiciones de la letra a) del ordinal 13, del Artículo 8 de la Constitución de la República y de las Leyes

Nos. 344, del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, 282 del 20 de marzo de 1972 y 361 del 25 de agosto de 1972, sobre Procedimiento para la Captación de Tierras Baldías;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas a sus programas de Reforma Agraria, que incluyen principalmente el asentamiento de campesinos sin tierras, la adquisición por el Estado Dominicano, de la cantidad de 3,077.24 tareas, pertenecientes al señor Antonio Abad Nova de la Rosa, dentro del ámbito de la Parcela Nº 2, del Distrito Catastral Nº 8, del Municipio de El Seybo, Sección El Cuey, Sitio Río Piedra, Provincia de El Seybo y que constituyen terrenos en estado baldío.

Art. 2.—Para la adquisición de las tierras baldías a que se refiere este Decreto, y en cuanto al pago de las mismas, ya sea de grado a grado o por el procedimiento expropiatorio correspondiente, se seguirán las normas establecidas en el Artículo 3 de la supraindicada Ley Nº 282, del 20 de marzo de 1972.

Art. 3.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 4.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano

entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo, de inmediato los trabajos necesarios para los fines señalados en el Artículo 1 del presente Decreto, luego de ser cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley 700, del 31 de julio de 1974, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2 de éste Decreto.

Art. 5.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, se hará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nº 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 6.—La Comisión para la Aplicación de las Leyes Agrarias y el Instituto Agrario Dominicano, prestarán toda colaboración necesaria para la debida ejecución del presente Decreto.

Art. 7.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1833, que declara de utilidad pública e interés soiial la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terrenos en el Municipio de Las Matas de Farrán.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1833

CONSIDERANDO que siguiendo el principio Constitucional que declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles, la Ley Nº 282, de fecha 20 de marzo de 1972, ha declarado de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano, para ser traspasada al Instituto Agrario Dominicano, de todas las tierras baldías que existan en la República y de aquellas cuyos propietarios la hayan abandonado prácticamente;

CONSIDERANDO que la Comiión para la Aplicación de las Leyes Agrarias ha dictado su Resolución Nº 84, en fecha 10 de diciembre de 1975, con respecto al expedinte relativo a la Parcela Nº 18, del Distrito Catastral Nº 5, del Municipio de Las Matas de Farfán, Sección y Lugar de Matayaya, Prov. de San Juan;

VISTAS las disposiciones de la letra a) del ordinal 13 del Artículo 8 de la Constitución de la República, y de las Leyes Nos. 344, del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, 282, del 20 de marzo de 1972 y 361 del 25 de agosto de 1972, sobre Procedimiento para la Captación de Tierras Baldías;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas a sus programas de Reforma Agraria, que incluyen principalmente el asentamiento de campesinos sin tierras, la adquisición por el Estado Dominicano, de la cantidad de 2,500.00 tareas, pertenecientes a los sucesores determinados del Licenciado Federico Aybar Castillo, dentro del ámbito de la Parcela Nº 18, del Distrito Catastral Nº 5, del Municipio de Las Matas de Farfán, Sección y Lugar de Matayaya, Provincia de San Juan, y que constituyen terrenos en estado baldío.

Art. 2.—Para la adquisición de la tierras baldías a que se refiere este Decreto y en cuanto al pago de las mismas, ya sea de grado a grado o por el procedimiento expropiatorio correspondiente, se seguirán las normas establecidas en el Artículo 3 de la supraindicada Ley Nº 282, del 20 de marzo de 1972.

Art. 3.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizara todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 4.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos necesarios para los fines señalados en el Artículo 1 del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley Nº 700, del 31 de julio de 1974, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2 de éste Decreto.

Art. 5.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, se hará de acuerdo con lo dispuesto

por la Ley Nº 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 6.—La Comisión para la Aplicación de las Leyes Agrarias y el Instituto Agrario Dominicano, prestarán toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente Decreto.

Art. 7.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1834, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terrenos en el Municipio de Salcedo.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1834

CONSIDERANDO que siguiendo el principio Constitucional que declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles, la Ley Nº 282, de fecha 20 de marzo de 1972, ha de-

clarado de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano, para ser traspasadas al Instituto Agrario Dominicano, de todas las tierras baldías que existen en la República y de aquellas cuyos propietarios las hayan abandonado prácticamente;

CONSIDERANDO que la Comisión para la Aplicación de las Leyes Agrarias ha dictado su Resolución Nº 93, en fecha 31 de diciembre de 1975, con respecto al expediente relativo a la Parcela Nº 34, del Distrito Catastral Nº 3, del Municipio de Salcedo, Sección Los Tabucos, Provincia de Salcedo;

VISTAS las disposiciones de la letra a) del ordinal 13 del Artículo 8 de la Constitución de la República, y de las Leyes Nos. 344, del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, 282, del 20 de marzo de 1972 y 361 del 25 de agosto de 1972, sobre Procedimiento para la Captación de Tierras Baldías;

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas a sus programas de Reforma Agraria, que incluyen principalmente el asentamiento de campesinos sin tierras, la adquisición por el Estado Dominicano, de la cantidad de 400.00 tareas, dentro del ámbito de la Parcela Nº 34, del Distrito Catastral Nº 3, del Municipio de Salcedo, Sección Los Tabucos, Provincia de Salcedo, registrada en favor de los señores Pura Ventura García de Bergés, Doctores Eurípides, Luis y Abigail García García, y que constituyen terrenos en estado baldío.

Art. 2.—Para la adquisición de las tierras baldías a que se refiere éste Decreto y en cuanto al pago de las mismas, ya sea de grado a grado o por el procedimiento expropiatorio correspondiente, se seguirán las normas establecidas en el Artículo 3 de la supraindicada Ley Nº 282, del 20 de marzo de 1972.

Art. 3.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo. c-a

Art. 4.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos necesarios para los fines señalados en el Artículo 1 del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley Nº 700, del 31 de julio de 1974, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2 de este Decreto.

Art. 5.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, se hará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nº 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo al Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 6.—La Comisión para la Aplicación de las Leyes Agrarias y el Instituto Agrario Dominicano, prestarán toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente Decreto.

Art. 7.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1835, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terrenos en el Municipio de Villa Riva.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1835

CONSIDERANDO que siguiendo el principio Constitucional que declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles, la Ley Nº 282, de fecha 20 de marzo de 1972, ha declarado de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano, para ser traspasadas al Instituto Agrario Dominicano, de todas las tierras baldías que existen en la República y de aquellas cuyos propietarios las hayan abandonado prácticamente;

CONSIDERANDO que la Comisión para la Aplicación de las Leyes Agrarias ha dictado su Resolución Nº 83, en fecha 3 de diciembre de 1975, con respecto al expediente relativo a la Parcela Nº 148 (parte), del Distrito Catastral Nº 59/4ta. del Municipio de Villa Riva, Sección de Arenoso, Sitio de El Aguacate, Provincia Duarte;

VISTAS las disposiciones de la letra a) del ordinal 13 del Artículo 8 de la Constitución de la República, y de las Leyes Nos. 344, del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, 282, del 20 de marzo de 1972 y 361 del 25 de agosto de 1972, sobre Procedimiento para la Captación de Tierras Baldías;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para

ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas a sus programas de Reforma Agraria, que incluyen principalmente el asentamiento de campesinos sin tierras, la adquisición por el Estado Dominicano, de la cantidad de 600.00 tareas, dentro del ámbito de la Parcela Nº 148, del Distrito Catastral Nº 59/4ta., del Municipio de Villa Riva, Sección de Arenoso, Sitio de El Aguacate, Provincia Duarte, aún en fase de saneamiento por ante el Tribunal de Tierras, reclamadas por el señor Antonio Córdova Lazala, y que constituyen terrenos en estado baldío.

Art. 2.—Para la adquisición de las tierras baldías a que se refiere este Decreto y en cuanto al pago de las mismas, ya sea de grado a grado o por el procedimiento expropiatorio correspondiente, se seguirán las normas establecidas en el Artículo 3 de la supraindicada Ley Nº 282, del 20 de marzo de 1972.

Art. 3.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble precedentemente indicado para su cumpra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 4.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos necesarios para los fines señalados en el Artículo 1 del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley Nº 700, del 31 de julio de 1974, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2 de este Decreto.

Art. 5.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, se hará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nº 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 6.—La Comisión para la Aplicación de las Leyes Agrarias y el Instituto Agrario Dominicano, prestarán toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente Decreto.

Art. 7.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1836, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terrenos en el Municipio de El Seybo.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1836

CONSIDERANDO que siguiendo el principio Constitucional que declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles, la Ley Nº 282, de fecha 20 de marzo de 1972, ha declarado de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano, para ser traspasadas al Instituto Agrario Dominicano, de todas las tierras baldías que existen en la

AGN

República y de aquellas cuyos propietarios las hayan abandonado prácticamente;

CONSIDERANDO que la Comisión para la Aplicación de las Leyes Agrarias ha dictado su Resolución Nº 88, en fecha 16 de diciembre de 1975, con respecto al expediente relativo a las Parcelas Nos. 139 y 140, del Distrito Catastral Nº 8, del Municipio de El Seybo, Sección El Cuey, Sitio de Sabana de Rodeo, Provincia de El Seybo;

VISTAS las disposiciones de la letra a) del ordinal 13 del Artículo 8 de la Constitución de la República, y de las Leyes Nos. 344, del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, 282, del 20 de marzo de 1972 y 361 del 25 de agosto de 1972, sobre Procedimiento para la Captación de Tierras Baldías;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas a sus programas de Reforma Agraria, que incluyen principalmente el asentamiento de campesinos sin tierras, la adquisición por el Estado Dominicano, de las Parcelas Nos. 139 y 140, del Distrito Catastral Nº 8, del Municipio de El Seybo, Sección El Cuey, Sitio de Sabana de Rodeo, Provincia de El Seybo, con área en conjunto de 18,120.66 tareas, pendientes de adjudicación por parte del Tribunal Superior de Tierras y que constituyen terrenos en estado baldío.

Art. 2.—Para la adquisición de tierras baldías a que se refiere este Decreto y en cuanto al pago de las mismas, ya sea de grado a grado o por el procedimiento expropiatorio correspondiente, se seguirán las normas establecidas en el Artículo 3 de la supraindicada Ley Nº 282, del 20 de marzo de 1972.

Art. 3.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados, para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 4.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos necesarios para los fines señalados en el Artículo 1 del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, modifcado por la Ley Nº 700, del 31 de julo de 1974, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2 de éste Decreto.

Art. 5.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, se hará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nº 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 6.—La Comisión para la Aplicación de las Leyes Agrarias y el Instituto Agrario Dominicano, prestarán toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente Decreto.

Art. 7.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1837, que autoriza al Ayuntamiento del Distrito Municipal de Sosúa a vender un terreno de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1837

VISTA el Acta Nº 4 correspondiente a la Sesión Extraordinaria celebrada por la Junta del Distrito Municipal de Sosúa, de fecha 5 de agosto de 1975;

En virtud del articulo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1936;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Se autoriza al Ayuntamiento del Distrito Municipal de Sosúa, a vender en favor del señor Carlos A. Bermúdez, una porción de terreno ubicada dentro de la Parcela Nº 1—Ref.—88, del Distrito Catastral Nº 2, sitio denominado "Los Charamicos", con una extensión superficial de 15,000 metros cuadrados, por el precio de RD$30,000.00. Dicho señor ocupa en arrendamiento la citada porción de terreno, en la cual se propone construir un complejo habitacional en condominio.

Art. 2.—El presente Decreto sustituye el Nº 1457, de fecha 7 de noviembre de 1975.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1838, que nombra al Sr. Diómedes Olivo, Subsecretario de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1838

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Diómedes Olivo queda nombrado Subsecretario de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1839, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terrenos en el Municipio de Valverde.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1839

CONSIDERANDO que siguiendo el principio Constitucional que declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles, la Ley Nº 282, de fecha 20 de marzo de 1972, ha declarado de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano, para ser traspasadas al Instituto Agrario Dominicano, de todas las tierras baldias que existen en la República y de aquella cuyos propietarios las hayan abandonado prácticamente;

CONSIDERANDO que la Comisión para la Aplicación de las Leyes Agrarias ha dictado su Resolución Nº 60, en fecha 3 de octubre de 1975, con respecto al expediente relativo a la Parcela Nº 17—Pte., del Distrito Catastral Nº 8, del Municipio de Valverde, Sitio de El Potrero, Provincia de Valverde;

VISTAS las disposiciones de la letra a) del ordinal 13 del Artículo 8 de la Constitución de la República y de las Leyes Nos. 344, del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, 282, del 20 de marzo de 1972 y 361, del 25 de agosto de 1972, sobre Procedimiento para la Captación de Tierras Baldías;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, pa-

ra ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas a sus programas de Reforma Agrarias, que incluyen principalmeite el asentamiento de campesinos sin tierras, la adquisición por el Estado, de la cantidad de 422.74 tareas, pertenecientes al señor José Manuel García Azcona, dentro de la Parcela Nº 17 del Distrito Catastral Nº 8, del Municipio de Valverde, Sitio de Potrero, Provincia de Valverde, y que constituyen terrenos en estado baldío.

Art. 2.—Para la adquisición de las tierras baldías a que se refiere este Decreto y en cuanto al pago de las mismas, ya sea de grado a grado o por el procedimiento expropiatorio correspondiente, se seguirán las normas establecidas en el Artículo 3 de la supraindicada Ley Nº 282, del 20 de marzo de 1972.

Art. 3.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios com oextraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 4.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedai iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos necesarios para los fines señalados en el Artículo 1 del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley Nº 700, del 31 de julio de 1974, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2 de éste Decreto.

Art. 5.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, se hará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nº 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 6.—La Comisión para la Aplicación de las Leyes Agra-

rias y el Instituto Agrario Dominicano, prestarán toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente Decreto.

Art. 7.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1840, que nombra al Dr. José Felipe de Moya, Subsecretario de Estado de Agricultura.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1840

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. José Felipe de Moya queda nombrado Subsecretario de Estado de Agricultura en Higuey.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1841, que nombra al Sr. Manuel E. Gómez Pión, Subsecretario de Estado de la Presidencia.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1841

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El señor Manuel Emilio Gómez Pión, queda nombrado Subsecretario de Estado de la Presidencia, Honorífico.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

AVISO SOBRE CAMBIO DE NOMBRE

En cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nº 659, de fecha 17 de julio del año 1944, se hace saber: Que por instancia elevada al Poder Ejecutivo, por vía Presidente de la Junta Central Electoral, por la señorita EMERANIA MEJIA RIVERA, dominicana, mayor de edad, soltera, estudiante, domiciliada y residente en la calle Pedro Livio Cedeño, de ésta ciudad de Higüey, portadora de la Cédula Nº 19508, serie 28, con sello al día, inscrita en el Registro Electoral, solicito la autorización legal correspondiente para cambiar su nombre de EMERANIA MEJIA RIVERA, que es el que figura en su acta de nacimiento, por el de MELANIA MEJIA RIVERA, que es el que ha usado siempre en todas las actividades públicas y privadas en que ha participado.— Que en fecha 15 del mes de abril de 1975, por oficio Nº 12770, el Presidente de la República, autorizó a la señorita EMERANIA MEJIA RIVERA, a realizar los procedimientos legales a fin de que en lo adelante su nombre sea: MELANIA MEJIA RIVERA. Que en consecuencia, se INVITA Y REQUIERE a las personas que crean tener intereses contrarios, a formular sus OPOSICIOIES, en el termino de SESENTA (60) días, a partir de la fecha de la publicación del presente aviso.

DOCTOR ANTONIO CEDEÑO CEDANO,

Apoderado Especial.

AGN

AVISO SOBRE CAMBIO DE NOMBRE

El que suscribe, VICTORIANO SALOMON SANTOS CASTILLO, dominicano, mayor de edad, con cédula personal de identidad Nº 36486, serie 54, sello hábil, casado, domiciliado y residente en la casa Nº 90, de la Ave. San Martín de esta ciudad, por el presente AVISO, hace saber que habiendo elevado una instancia al Honorable Presidente de la República, a fin de obtener de éste la autorización correspondiente para cambiar su nombre por el de VICTOR SALOMON SANTOS CASTILLO, de conformidad con los artículos 80 y siguientes, de la ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil. El presidente de la Junta Central Electoral, mediante oficio Nº 2651 de fecha 3 de Abril de 1975, comunicó al suscrito su autorización a dar cumplimiento a las formalidades que indica la ley Nº 659 sobre actos del Estado Civil.

En tal virtud: Y de conformidad con los términos de la referida ley el que suscribe invita a cualquiera que tenga interés en presentar su oposición a la solicitud de cambio de nombre mencionada, la haga en el término de 60 días a partir de la fecha de esta publicación.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte y cuatro (24) días del mes de Julio del año de mil novecientos setenta y cinco (1975).

Victoriano Salomón Santos Castillo.

AVISO SOBRE CAMBIO DE NOMBRE

Los que suscriben señores Mario Chong Kin Yu Ng y Kit Pong Shum de Ng, casados el uno con el otro, el primero naturalizado dominicano, y la segunda china, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Santo Domingo, comerciante y quehaceres domésticos, cédulas Nos. 135173, Serie 1 y 148166, Serie 1; hacen de conocimiento público que el señor Presidente de la República ha impartido la autorización necesaria para que nuestra hija menor ILENA NG SHUM, pueda cambiar su nombre por el de IRENA CHONG MAN LING NG SHUM, de conformidad con los artículos 80 y siguientes de la Ley Nº 659 sobre Actos del Estado Civil; por lo que invitamos por este medio a toda persona que pudiere tener interes sobre el particular a que haga la oposición correspondiente dentro del plazo que establece la Ley de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de la publicación de este aviso.

Mario Chong Kin Yu Ng y Kit Pong Shum de Ng.

AVISO SOBRE CAMBIO DE NOMBRE

Los que suscriben señores Mario Chong Kin Yu Ng y Kit Pons Shu mde Ng, casados el uno con el otro, el primero naturalizado dominicano y la segunda china, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Santo Domingo, comerciante y quehaceres domésticos, cédulas Nos. 135173, Serie 1 y 148166, Serie 1; hacen de conocimiento público que el señor Presidente de la República ha impartido la autorización necesaria para que nuestro hijo menor ESTEVEN NG SHUM, pueda cambiar su nombre por el de ESTEVEN CHONG KAI HUNG NG SHUM, de conformidad con los artículos 80 y siguientes de la Ley Nº 659 sobre Actos del Estado Civil, por lo que invita-

mos por este medio a toda persona que pudiere tener interés sobre el particular a que haga la oposición correspondiente dentro del plazo que establece la ley de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de la publicación de este aviso.

Mario Chong Kin Yu Ng y Kit Ping Shum de Ng.

AVISO SOBRE CAMBIO DE NOMBRE

En virtud de lo que disponen los artículos 80 y siguientes, de la ley número 659, sobre Actos del Estado Civil, y para que sea de general conocimiento, se hace saber:

Que la suscrita: MARIA ERCILIA SURIEL COLLADO, dominicana, mayor de edad, provista de la cédula número 3022, serie 35, domiciliada y residente en La Zanja, Santiago, se propone cambiar su nombre para que en lo sucesivo se lea como ERCILIA DEL CARMEN SURIEL COLLADO, tal como se le conoce públicamente y consta en todos los actos de su vida civil, dando cumplimiento a la autorización del Poder Ejecutivo.

Se invita a cualquier persona que tenga interés en oponerse a esta medida, hacerlo en un plazo de 60 días, de acuerdo con la ley.

Santiago, Febrero 5 de 1976.

MARIA ERCILIA SURIEL COLLADO

AVISO SOBRE CAMBIO DE NOMBRE

"En cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nº 659 de fecha 17 de Julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil, se hace saber que por instancia de fecha 2 de Marzo del 1976, elevada al Poder Ejecutivo vía Presidente de la Junta Central por el señor GUILLERMO ARISTIDES RODRIGUEZ VITIELLO, dominicano, mayor de edad, casado, empleado privado, portador de la cédula de identif cación personal número 32896, serie 1ra., solicitó la autorización legal correspondiente para cambiar su nombre de GUILLERMO ARISTIDES RODRIGUEZ VITIELLO, que es el que figura en su Acta de Nacimiento, por el de WILIAM RODRIGUEZ VITIELLO, que es el que ha usado en todas las actividades públicas y privadas en las que ha participado. Que por este medio hace del conocimiento general que por Oficio Nº 2752 de fecha 26 de Marzo de 1976, suscrito por el Licenciado Manuel Joaquín Castillo, Presidente de la Junta Central Electoral, ha obtenido del Excelentísimo Señor Presidente de la República, Dr. Joaquín Balaguer, la debida aprobación para efectuar el cambio de su nombre. Que en consecuencia, el interesado aprovecha el presente aviso, para que a partir de la fecha del mismo, empiece a correr el plazo de sesenta (60) días que señala la ley de la materia, a la vez que invita a todo aquel que tenga motivos valederos, a formular su oposición correspondiente en el transcurso de dicho plazo".

En San Cristóbal, Provincia del mismo nombre, en la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de Abril del año mil novecientos setentiseis (1976).

Dr. Rafael S. Ruiz Báez,
Abogado.

AGN

AVISO SOBRE CAMBIO DE NOMBRE

En cumplimiento de la Ley Nº 659 sobre Actos del Estado Civil, se hace saber:

Que por instancia elevada al Poder Ejecutivo en fecha 17 de Enero de 1976, por el abogado que suscribe, a nombre y representación de ANSELMO CRUZ ROMAN, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado público, cédula de identificación personal Nº 15071, serie 56, renovada, Registro Electoral Nº 494770, domiciliado y residente en la calle Barahona Nº 138, Santo Domingo, nacido en la ciudad de San Francisco de Macorís; se solicitó la autorización legal correspondiente para cambiar el nombre de ENSELMO DE LA CRUZ ROMAN, que figura en el acta de nacimiento por el de ANSELMO CRUZ ROMAN; por ser éste nombre el que ha usado toda su vida y así se le conoce.

Que en fecha 5 de Marzo de 1976, a él le fué comunicado por vía del Presidente de la Junta Central Electoral, que el Honorable Presidente de la República, por oficio Nº 5808 del 2 de Marzo de 1976, había impartido la autorización necesaria para que pudiera hacer las publicaciones de lugar, tendiente a cambiar su nombre por el de ANSELMO CRUZ ROMAN.

El presente aviso se hace de conformidad a las disposiciones legales, a fin de que cualquier persona que pueda tener algún interés en contrario, pueda formular sus oposiciones en el término legal de 60 días a partir de la publicación del presente aviso.

DR. APOLINAR CEPEDA ROMANO
Abogado.

AVISO SOBRE CAMBIO DE NOMBRE

Para dar cumplimiento a las prescripciones de la Ley Nº 659 sobre Actos del Estado Civil se hace saber: Que la señora ANA MARIA PROVIDENCIA BRITO UREÑA DE CORDERO, dominicana, mayor de edad, casada, domiciliada y residente en la calle 2-Norte Nº 16 del Ens. Luperon de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, con cédula Nº 6726, serie 32, con sello hábil, ha sido autorizada por el Poder Ejecutivo a llenar los procedimientos legales pertinentes para cambiar su nombre actual por el de: AURA MARIA PROVIDENCIA BRITO UREÑA DE CORDERO, por ser este el nombre con que ordinariamente desenvuelve todas sus actividades.

Se requiere de toda persona interesada, hacer sus oposiciones en el término de sesenta (60) días a partir de la fecha en caso de inconformidad con la petición hecha por la presente petición por la persona antes indicada al Poder Ejecutivo.

Dr. Roberto Peña Frómeta,
Abogado.

AVISO SOBRE CAMBIO DE NOMBRE

Dando cumplimiento a la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil en su artículo 80 y siguientes:

SE HACE DE PUBLICO CONOCIMIENTO

PRIMERO: Que la señora GABRIELA DE LA CRUZ CACERES (Vda. Jiménez), dominicana, mayor de edad, soltera, quehaceres domésticos, domiciliada y residente en la calle Me-

lla Nº 59, de la ciudad de La Vega, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 2517 Serie 47, elevó una Instancia al Poder Ejecutivo para cambiar su nombre por el de ANA DE LA CRUZ CACERES.

Segundo: Que mediante oficio Nº 2750, de fecha 26 de marzo de 1976 de la Junta Central Electoral se le informó que mediante la comunicación Nº 8432 de fecha 19 de marzo de 1976, suscrita por el Secretario Administrativo de la Presidencia, el Poder Ejecutivo había autorizado que hiciera las publicaciones de lugar y además trámites.

Tercero: Por tal virtud y de acuerdo con lo que dispone la Ley se hace la presente PUBLICACION para que en el término de Sesenta días a partir de la fecha de la misma las personas interesadas hagan las OPOSICIONES DE LUGAR si no están conformes o les perjudica la pretensión de dicha señora.

Desde San Francisco de Macorís el dia veinte de abril de mil novecientos setenta y seis (1976) se autoriza la misma.

Dr. Manuel Mora Serrano

Abogado de la Impetrante.

AVISO SOBRE CAMBIO DE NOMBRE

En cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nº 659, de fecha 17 de julio de 1944, se hace saber:

Que por instancia elevada al Poder Ejecutivo, la señora Carmen Damasa Rincón, dominicana, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, domiciliada en la casa Nº 34 de la calle Enrique A. Mejía, de San Pedro de Macorís, Cédula Nº 16779, Se-

rie 23, inscrita en el Registro Electoral, solicitó la autorización legal correspond ente para cambiar el nombre de su hijo menor OSVALDO RINCON, que es el que figura en su acta de nacimiento, por el de CARLOS OSVALDO RINCON, que es el que ha usado siempre en todas las actividades públicas y privadas en que ha participado y así le conocen todos;

Que en fecha 5 de junio de 1975, por comunicación Nº 19849, el Señor Presidente de la República autorizó a la infrascrita a realizar los procedimientos legales a fin de que en lo adelante el nombre de mi hijo Osvaldo Rincón sea CARLOS OSVALDO RINCON.

En consecuencia, se invita a las personas que crean tener interés contrario, a formular sus oposiciones en el término de sesenta (60) días a partir de la presente publicación.

CARMEN DAMASA RICON

AVISO SOBRE CAMBIO DE NOMBRE

En cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nº 659, de Actos del Estado Civil, se hace haber: que por instancia elevada al Poder Eejcutivo el día 28 de Enero de 1976, vía Junta Central Electoral, por el abogado suscribiente, a nombre de la señora BRIGIDA ILDA MARIA PAULINO RODRIGUEZ, dominicana, mayor de edad, casada con el señor Angel María Díaz Suárez, de oficios domésticos, portadora de la Cédula Personal de Identidad Nº 135027, Serie 1ra., registro electoral Nº 1012762, domiciliada y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional, en la Av. Abraham Lincoln Nº 54, se solicito autorización para cambiar el nombre de BRIGIDA ILDA PAULINO RODRIGUEZ por el de BRGIDA ILDA MARIA PAULINO RODRIGUEZ. En fecha 2 de marzo, de 1976, por oficio Nº 1786, la

Junta Central Electoral informó a dicha señora, que por oficio Nº 5274, del 25 de Febrero, de 1976, el Presidente de la República la autorizó a realizar las publicaciones de rigor, tendientes al cambio de su nombre por el de BRIGIDA ILDA MARIA PAULINO RODRIGUEZ, de conformidad con los artículos 80 y siguientes de la Ley Nº 659, de Actos del Estado Civil. El presente aviso se hace, a fin de que cualquiera persona que tenga algún interés contrario pueda hacer su oposición en el término legal de 60 días, a partir de la fecha de publicación de este aviso

Bonao, Monseñor Nouel, Provincia de La Vega, República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis (1976).

Dr. J. Crispino Vargas Suárez,
Abogado.

AVISO SOBRE CAMBIO DE NOMBRE

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 80 y siguientes de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil de fecha 17 de julio de 1944, y sus modificaciones, se hace de conocimiento público, que el Honorable Señor Presidente de la República, mediante comunicación Nº 5004, de fecha 22 de Febrero del año en curso, suscrita por el Secretario Administrativo de la Presidencia, ha impartido la autorización necesaria para que los señores Chafig Ckhoury y María Alejandrina Ventura, puedan realizar las publicaciones necesarias, a fin de poder cambiar el nombre de su hijo menor, MARIO ALEJANDRO KHOURY VENTURA, por el de CHAFIK MARIO RAFAEL KHOURY VENTURA.

De conformidad con la ley, se invita a cualquier persona

que tenga algún interés, a presentar sus oposiciones al aludido cambio en el término de SESENTA (60) DIAS, a partir de la presente publicación.

Santiago de los Caballeros, República Dominicana, 23 de abril de (1976).

Lic. José Santiago Reinoso Lora,

AVISO SOBRE CAMBIO DE NOMBRE

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley sobre Actos del Estado Civil Nº 659, de fecha 17 del mes de julio del año 1944, se hace saber: que por instancia elevada al Poder Ejecutivo por vía de la Junta Central Electoral, por la señora MONICA LOPEZ DE LA CRUZ, dominicana, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, domiciliada y residente en la casa número 73 de la calle "Las Carreras" de la ciudad de Higuey, provista de la cédula de identificación personal Nº 2957, serie 28, solicitó la autorización legal correspondiente para cambiar su nombre de MONICA, que es el que figura en su acta de declaración de nacimiento, por el de MONSA, que es el que siempre ha usado en todos los actos de su vida pública y privada.

Que en fecha 21 del mes de abril del año 1976 y por oficio Nº 3525, del Presidente de la Junta Central Electoral, se autorizó a la señora MONICA LOPEZ DE LA CRUZ a realizar los procedimientos legales, a fin de que en lo adelante su nombre sea el de MONSA LOPEZ DE LA CRUZ.

Que en consecuencia, se INVITA Y REQUIERE a las personas que crean tener intereses contrarios, a formular sus OPOSICIONES en el término de sesenta (60) días, a contar desde la fecha de la publicación del presente aviso.

Dr. Domnigo Tavarez Aarache,

AVISO SOBRE CAMBIO DE NOMBRE

En cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, se hace saber que, en fecha 15 de abril del año en curso, por Oficio Nº 11580, el HONORABLE SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA autorizó a la señora FIORD' ALIZA ESPAILLAT DESCHAMPS para que pudiera hacer las publicaciones de lugar tendentes a cambiar su nombre por el de FIOR D'ALIZA ALTAGRACIA ESPAILLAT DESCHAMPS.

El presente AVISO se hace con el propósito de que cualquier persona que pueda tener algún interés contrario, pueda formular sus oposiciones en el término legal de SESENTA (60) días a partir de la publicación del presente aviso.

Dr. Francisco Ramírez Muñóz,
Abogado Notario Público

AVISO SOBRE CAMBIO DE NOMBRE

El que suscribe, EDUADO SANCHEZ DACOSTA, dominicano, mayor de edad, casado, empleado privado, domiciliado y residente en el Nº 33 de la calle Garcia Godoy de la ciudad de La Vega, portador de la Cédula Personal de identidad Nº 23876 serie 47, sello hábil, hace saber que, habiendo elevado una instancia al Honorable Presidente de la República, con el propósito de obtener la autorización correspondiente para cambiar su nombre por el de HERIBERTO SANCSEZ DACOSTA, el Presidente de la Junta Central Electoral, mediante su oficio número 9849 de fecha 18 de noviembre del año 1975, le comunicó que quedaba autorizado a dar cumplimiento a las formalidades que indica la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil del 17 de julio de 1944

En tal virtud y de conformidad con las prescripciones de la referida Ley, el infrascrito INCITA a cualquier persona que tenga interés en presentar oposición a la solicitud de cambio de nombre indicada más arriba, a que lo haga en el término de SESENTA (60) DIAS a partir de la fecha de la presente publicación.

Eduardo Sánchez Dacosta

Autoriza la presente publicación en la ciudad de La Vega, República Dominicana, a los treie (13) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis (1976).

Dr. F. A. García Tineo,
Abogado.

AVISO SOBRE CAMBIO DE NOMBRE

De conformidad con las disposiciones de los artículos 80 y siguientes de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil se hace saber: que el señor JUAN JAVIER (ISIDRO), dominicano, mayor de edad, casado, agricultor, domiciliado y residente en la casa Nº 92 de la calle Ursula Morel, de ésta ciudad, portador de la cédula de identificación personal Nº 4220, serie 28, renovada con sello hábil, con carnet del Registro Electoral Nº 142750, desea cambiar su nombre por el de ISIDRO JAVIER, por ser éste el nombre por el cual se le conoce y ha ejercido siempre todos los actos de su vida civil; que en tal sentido solicitó la autorización necesaria y legal, mediante la instancia elevada al Poder Ejecutivo por vía de la Junta Central Electoral en fecha 12 de marzo de 1976; Que conforme oficio número 3523 de fecha 21 de abril de 1976 el Presidente de la Junta Central Electoral comunicó al impetrante que el Presidente de la República, mediante comunicación Nº 11715, de fecha 15 de abril en curso ha-

bía impartido la autorización necesaria para realizar las publicaciones de rigor tendientes a cambiar su nombre por el de ISIDRO JAVIER; que en consecuencia se invita y requiere a las personas que tengan algún interés en hacer oposición al cambio de nombre a formular sus objecciones y reparos en el término de SESENTA (60) dias, contados a partir de la fecha del presente aviso.

En la ciudad de Salvaleón de Higuey, Provincia de La Altagracia, República Dominicana, a los trece (13) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis (1976).

DR. ANDRES RODRIGUEZ MARTINEZ.
Apoderado Especial del Impetrante.

AVISO SOBRE CAMBIO DE NOMBRE

En cumplimiento de las disposiciones de los artículos 80 y siguiente de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944 y sus modificaciones, se hace saber que el Señor TOMAS DISLA GARCIA, dominicano, mayor de edad, casado, agricultor, portador de la cédula personal de identidad Nº 865, serie 56, sello hábil, domiciliado y residente en la calle "Restauración" Nº 50, de la ciudad de San Francisco de Macorís, ha sido autorizado por el Poder Ejecutivo, según comunicación Nº 1334, de fecha 19 de enero de 1976, para hacer las publicaciones de lugar, tendientes a cambiar su nombre de TOMAS DISLA GARCIA, por el de JOSE DISLA GARCIA.

Por tal motivo se requiere a las personas que deseen reparar a que se efectúe tal cambio, hacer la oposición correspondien-

te ante quien sea de derecho en el término de 60 días, a contar de la fecha del presente aviso, fijado en la puerta principal de las Oficinas donde está instalado el Juzgado de Paz del Municipio de San Francisco de Macorís.

San Francisco de Macorís, R. D., 13 de mayo de 1976.

Dr. Luis Fernando Espinal Ruíz,
Abogado

AVISO SOBRE CAMBIO DE NOMBRE

En cumplimineto de las disposiciones de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, se hace saber: que por instancia elevada al Poder Ejecutivo, vía Junta Central Electoral, en fecha 5 de abril de 1976, por el Abogado infrascrito actuando a nombre y representación del señor PEDRO MILCIADES PEREZ, dominicano, mayor de edad, soltero, de éste domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 7249, serie 10, debidamente reiovada, provisto del carnet de Reyistro Electoral Nº 0100400901-01009157, se solicitó autorización para cambiar el nombre de PEDRO ALCIBIADES PEREZ por el de PEDRO MILCIADES PEREZ. Que por oficio Nº 4317 de fecha 14 de mayo del año en curso, del Presidente de la Junta Central Electoral, se informó a dicho señor PEDRO MILCIADES PEREZ, que mediante oficio Nº 14393 del 8 de mayo de 1976, suscrito por el Secretario Administrativo de la Presidencia, el Señor Presidente de la República ha impartido la autorización correspondiente para que se realicen las publicaciones tendientes al cambio de nombre de PEDRO ALCIBIADES PEREZ por el de PEDRO MILCIADES PEREZ, de conformdiad con el artículo 80 de la Ley Nº 659 ya citada. El presente aviso se hace para que cualquier persona que tenga algún interés con-

trario, pueda hacer su oposición en el término de sesenta días, a partir de la publicación de éste aviso.

Azua, 18 de mayo de 1976.

Dr. Juan J. Sánchez A.,
Abogado.

AVISO SOBRE CAMBIO DE NOMBRE

Se hace del conocimiento general, que el señor Presidente de la República mediante comunicación Nº 15921 del pasado mes de mayo, ha impartido la autorización necesaria para que el suscrito realice las publicaciones de rigor, tendientes a cambiar mi nombre actual por el de FEDERICO FUED ASMAR SANCHEZ.

Tal publicación se hace a fin de que cualquier persona interesada, pueda presentar sus oposiciones a la presente autorización, en el término de 60 días a partir de esta publicación.

FUED ASMAR SANCHEZ

AVISO SOBRE CAMBIO DE NOMBRE

En cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, se hace saber que en fecha 6 de junio del año que discurre 1976, por oficio Nº 17242, el Honorable Señor Presidente de la República, autorizó al señor ANA MANUEL CESPEDES DE LA CRUZ, para que realice los procedimientos legales de rigor, para hacer las publicaciones de lugar, tendientes a cambiar su nombre por el de MANUEL SANTANA CESPEDES DE LA CRUZ.

El presente aviso se hace con el propósito de que cualquier persona que pueda tener algún interés legítimo en contrario, pueda formular sus oposiciones en el término legal de SESENTA (60) días a partir de la publicación del presente aviso.

Dr. Manuel B. Montes de Oca S.,
Abogado.

AVISO SOBRE CAMBIO DE NOMBRE

De conformidad con las disposiciones legales correspondientes, se hace saber que el que suscribe ALTAGRACIA PEREZ GUERRERO, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la cédula de identidad personal Nº 9680, serie 3, domiciliado y residente en la casa Nº 20 de la calle 1-A del Ensanche Ozama de ésta ciudad; ha recibido la autorización del Poder Ejecutivo para que realice las publicaciones de lugar a fin de obtener el cambio de su nombre por el de FRANCISCO ANTONIO PEREZ GUERRERO, conforme lo dispuesto por los artículos 80 y siguientes de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil.

Dicha autorización está contenida en el Oficio Nº 4004 de

fecha 5 de mayo de 1976, firmado por el Presidente de la Junta Central Electoral.

En esa virtud, por el presente medio se invita a quien pretenda tener algún interés a hacer la oposición correspondiente, en el término de (60 días fijado por la referida ley Nº 659.

Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día 27 de mayo de 1976.

Altagracia Pérez Guerrero.

AVISO SOBRE CAMBIO DE NOMBRE

De conformidad con las disposiciones del artículo 80 y siguientes de la Ley Nº 659, del 17 del mes de junio del año 1944 (sobre Actos del Estado Civil), se hace de público conocimiento

a) Que el infrascrito, DR. MAXIMILIEN R. T. ESPINAL MONTAS, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 23960, Serie 23, Sello de Rentas Internas hábil, Carnet de Registro Electoral Nº 139561, domiciliado y residente en la casa Nº 89 de la calle Francisco Richiez Ducoudray de la Ciudad de La Romana, República Dominicana, Abogado de los Tribunales de la República con Estudio Principal abierto en la casa Nº 106 de la calle Francisco Richiez Ducodray esquina Enriquillo de ésta misma ciudad y República, actuando a nombre y representación de EVANGELISTA ORTIZ TAVAREZ, dominicano, mayor de edad, soltero, Ing. Agrónomo, empleado público, Portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 61318, Serie 26, Sello de Rentas Internas hábil, Carnet de Registro Electoral Nº 366918, domiciliado y residente en la casa Nº 1 de la calle Letra "E" del Sector denominado popularmente "Villa Verde" de ésta misma ciudad y República, pero con domicilio AD-HOC en el Estudio del infrascrito, para

AGN

todos los fines y consecuencias legales del presente Procedimiento, el veintiocho (28) del mes de abril del cursante año mil novecientos setenta y seis (1976), elevó un instancia al Honorable Ciudadano Presidente de la República DR. JOAQUIN BALAGUER, vía Hon. Ciudadano Presidente y demás Miembros de la Junta Central Electoral, LIC. MANUEL JOAQUIN CASTILLO, en SOLICITUD DE AUTORIZAR U ORDENAR EL PROCEDIMIENTO DE "CAMBIO DE NOMBRE" DE SU REPRESENTADO: ENVANGELISTA ORTIZ TAVAREZ, POR EL DE: "FRANK MARCOS ORTIZ TAVAREZ".

b) Que el indicado Presidente de la Junta Central Electoral, en relación a la susodicha Instancia, por Oficio Nº 5145 del diez (10) del presente mes de junio y año mil novecientos setenta y seis (1976), informó, tanto al Infrascrito, como a su representado, que el Hon. Ciudadano Presidente de la República por Oficio Nº 17243 del Seis (6) del mismo mes de junio y año Mil novecientos setenta y seis (1976), AUTORIZA U ORDENA REALIZAR LAS PUBLICACIONES DE RIGOR TENDIENTES A CAMBIAR SU NOMBRE DE: "EVANGELISTA ORTIZ TAVAREZ", POR EL DE: FRANK MARCOS ORTIZ TAVAREZ", en virtud de la Ley que rige la materia.

c) Que en consecuencia, se INVITA Y REQUIERE, que cualquier persona que tenga interés puede hacer o formular oposición dentro del término legal de SESENTA (60) DIAS, contados a partir de la fecha de la fijación y colocación del presente AVISO.

En la ciudad de SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, a los DIECINUEVE (19) días del presente mes de JUNIO y años Mil Novecientos Setenta y Seis (1976).

Dr. Maximilien R. T. Espinal Montás,
Abogado del Impetrante-Requeriente

AVISO SOBRE CAMBIO DE NOMBRE

Conforme lo prescribe el artículo 80 y siguientes de la Ley 659 Sobre Actos del Estado Civil, se hace de público coiocimiento que la señora Josefa de Jesús Guerra, dominicana, mayor de edad, soltera, de éste domicilio y residencia, de quehaceres de la casa, provista de la cédula de identificación personal Nº 26868 serie 1ra., ha solicitado del Poder Ejecutivo la autorización de lugar para cambiar su nombre por DOLORES GUERRA. En consecuencia se invita a las personas interesadas a que dentro del plazo de 60 dias establecido por la Ley arriba mencionada, notifiquen por ministerio de Alguacil al Presidente de la Junta Central Electoral los motivos de su oposición a que no se conceda la autorización solicitada.

Santo Domiigo, D. N., 25 de junio de 1976.

Dr. Eugenio Alfonso Matos Félix
Abogado Apoderado.

AVISO SOBRE CAMBIO DE NOMBRE

El suscrito MARIO EMILIO ACOSTA RECIO, dominicano, mayor de edad, soltero, estudiante, domiciliado y residente en la casa Nº 4 de la calle Enriquillo esquina Duarte de la ciudad de Neyba, identificado con la cédula personal Nº 16,294 serie 22, por el presente aviso hace constar que elevó una instancia al Poder Ejecutivo a fin de obtener la autorización de lugar, para cambiar mi nombre de MARIO EMILIO ACOSTA RECIO, por el de RUFO EMILIO ACOSTA RECIO; que según comunicación de la Junta Central Electoral Nº 2751 de fecha 26 del mes de marzo del año 1976, el señor Presidente de la República mediante comunicación Nº 8277 del 19 del mes de marzo del presente año, impartió la autorización necesaria para tales fines. En tal virtud y de acuerdo con los artículos 80 y siguientes de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, se in-

vita a cualquier persona que tenga interés en ello a que presente sus oposiciones a contar de la fecha de la publicación y término de 60 días En la ciudad de Neyba, Provincia de Bahoruco, a los 7 días del mes de mayo del año 1976.

MARIO EMILIO ACOSTA RECIO

AVISO SOBRE CAMBIO DE NOMBRE

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Nº 659, de fecha 17 de julio de 1944, se hace saber: a) Que por instancia elevada al Poder Ejecutivo por la vía de la Junta Central Electoral en fecha 14 de abril de 1976, por el señor ERNESTO ANDRES RIVERA MORALES, dominicano, mayor de edad, casado, empleado público, portador de la cédula de identificación personal Nº 10438, serie 27, renovada, domiciliado y residente en la casa Nº 4—A de la calle Ernesto Gómez de esta ciudad quien tiene como abogados constituídos y apoderados especiales a los doctores ABRAHAM LOPEZ PEÑA Y R. ROMERO FELICIANO, con oficina común abierta en la casa Nº 518 altos de la Av. 27 de Febrero de ésta ciudad, solicitó la autorización legal correspondiente para cambiar su nombre de ERNESTO ANDRES RIVERA MORALES por el de NESTOR ANDRES RIVERA MORALES que es el que siempre ha usado; b) Que en fecha 10 de junio de 1976 mediante oficio Nº 5444 del Presidente de la Junta Central Electoral, se autorizó al señor ERNESTO ANDRES RIVERA MORALES a realizar los procedimientos legales, a fines de obtener el cambio de nombre en vista de la autorización impartida por el señor Presidente de la República mediante comunicación Nº 17244 del 6 de junio de 1976; c) Que en consecuencia, se invita a las personas que crean tener intereses contrarios, a formular sus OPOSICIONES en el término de sesenta (60) días a contar de la fecha de fijación del presente aviso en la puerta del juzgado de paz correspondiente y de publicación en la Gaceta Oficial del presente aviso.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis (1976).

Dr. Abraha mLópez Peña Dr. R. Romero Feliciano

AVISO SOBRE CAMBIO DE NOMBRE

En virtud con lo que establece la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, se hace del público conocimiento, que mediante comunicación de fecha 19 de enero del año 1976, marcada con el Nº 1333 el Presidente de la República ha impartido la autorización necesaria para que la señora ELEODORA POLANCO, dominicana, mayor de edad, soltera, de oficio domésticos, domiciliada y residente en la sección Joba Arriba, municipio de Gaspar Hernández, portadora de la Cédula de Identificación personal Nº 10631, serie 61, con su correspondiente registro electoral, dé inicio al procedimiento para cambiar su nombre por el de MARIA POLANCO, tal como lo establecen los artículos 80 y siguientes de la mensionada Ley Nº 659 sobre actos del Estado Civil.

La indicada Autorización había sido solicitada por instancia de fecha 20 de octubre del año mil novecientos setenta y cinco (1975), elevada al Poder Ejecutivo por la señora Eleodora Polanco, de generales que constan más arriba.

El presente aviso se hace de conformidad con las disposiciones vigentes, a fin de que cualquier persona que pueda tener un interés en contratio, proceda a formular su oposición en el legal de sesenta (60) días, a partir de la fecha de la presente publicación.

En la ciudad y municipio de Gaspar Hernández, Provincia Espaillat, República Domiiicana, a los nueve días del mes de julio del año mil novecientos setenta y seis (1976).

ELEODORA POLANCO

AVISO SOBRE CAMBIO DE NOMBRE

En cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nº 659, de fecha 17 de julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil, SE HACE SABER: que por instancia de fecha 4 de noviembre de 1975 elevada al Poder Ejecutivo, vía Presidente de la Junta Central Electoral, por el señor FRANSUA ELVA, dominicano, mayor de edad, soltero, jornalero, domiciliado y residente en el batey Maraguá del Central Romana Corp., jurisdicción del municipio de San Rafael del Yuma; Cédula Nº 32714, serie 26, solicitó la autorización legal correspondiente para cambiar su nombre de FRANSUA ELVA, que es el que ha usado en todas las actividades públicas y privadas en las que ha participado. Que por éste medio hace del conocimiento general que por oficio Nº 10434 de fecha 4 de diciembre de 1975, suscrito por el Presidente de la Junta Central Electoral, ha obtenido del señor Presidente de la República la debida aprobación para efectuar el cambio de su nombre. Que en consecuencia, el interesado aprovecha el presente aviso para que a partir de la fecha del mismo empiece a correr el plazo de SESENTA (60) DIAS que señala la Ley de la materia, para que todo aquel que tenga motivos valederos proceda a formular su oposición correspondiente a dicho cambio de nombre en el transcurso del citado plazo de SESENTA (60) días.

En la ciudad de Salvaleón de Higuey, Provincia de la Altagracia, República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y seis (1976).

Lic. Amable A. Botello.

AVISO DE ADOPCION

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adopción Nº 5152, (G. O. Nº8392) del 13 de junio de 1959, que modificó el

Título VIII del Libro I, del Código Civil, se hace público conocimiento que en fecha 23 del mes de marzo del año 1976, La Cámara Civil, Comercia, y de Trabapo de la Seguida Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, dictó una sentencia mediante la cual a solicitur del abogado Doctor Jesús I. Hernández V., abajo firmado, admitió la adopción que hicieron los esposos Cesare Mazzocchi y Rita Ferrial de Mazzocchi de la menor Rosa Alexandra Fernández Estévez, sentencia ésta cuyo dispositivo copiado textualmente dice así: "LA CAMARA CIVIL COMERCIAL C DE TRABAJO DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION DEL JUZGADO DE DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDIEICIAL DE SANTIAGO, Administrado Justicia, en Nombre de la República por Autoridad de la Leq actuando en sus atribuciones civiles, en mérito de los artículos citados, oído el dictamen del Magistrado Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, y en Cámara de Consejo. FALLA: PRIMERO: HOLOGA para que sea ejecutado según su forma y tenor, el acto de ADOPCION, que en favor de la menor ROSA ALEXANDRA FERNANDEZ ESTEVEZ, han hecho los esposos CESARE MAZZOCCHI Y RITA FERRIAL DE MAZZOCCHI, por ante el Notario Público de los del número para el Municipio de Santiago LIC. JUAN R. HENRIGUEZ D, en fecha 19 de febrero del años mil novecientos setenta y seis (1976), ya que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades legales, y hay justos motivos para dicha adopción y ofrece ventaja para la adoptada; SEGUNDO: Declara que la menor ROSA ALEXANDRA FERNANDEZ ESTEVEZ, como consecuencia de la adopción ya mencionada, deberá llevar en lo adelante, los apellidos de los adoptantes o sea que en vez de FERNANDEZ ESTEVEZ, será MAZZOCCHI FERRIAL; TERCERO: Ordenar por último, que dentro de los tres meses del pronunciamiento de la presente sentencia, su dispositivo deberá ser transcrito en el registro de la OFICINA DEL ESTADO CIVIL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, donde se encuentra inscrita dicha acta de nacimi neotde la adoptada; así como el extrato de la misma se publicará en la Gaceta Oficial, y en un periódico de circulación nacional."

AGN

"I por esta nuestra sentencia, así se publica, ordena, manda y firma. firmados Lic. Victor José Castellanos Estrella, Juez, y Milagros García de Veloz, Secretaria, Es copia fiel que certifica. Santiago, 23 de marzo del año 1976, (Registrada bajo el Nº 2230, folio 492, del libro 68 de actas judiciales, Derecho RD$1.50, Santiago, 24 de marzo de 1976, Controlado: El Director de Registro: Fdo. J. Llenas hijo)".

Esta publicación ha sido autorizada por el abogado infrascrito quien demandó ante el Tribunal competente en solicitud de la admisión de la adopción arriba expresada.

Dr. Jesús I. Hernández V.,

AVISO DE ADOPCION

Para el conocimiento general y de acuerdo con lo que establece el artículo 364 de la Ley 5152 del 13 de junio de 1959, sobre ADOPCION se hace saber:

Que en fecha treintiuno (31) del mes de marzo del año 1976, la CAMARA DE LO CIVIL Y COMERCIAL de la Segunda Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, DICTO en sus atribuciones civiles, una SENTENCIA cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

F A L L A :

PRIMERO: DECLARA que procede la ADOPCION del menor JOVANNY, por los recurrentes CLEMENTE DE LA CRUZ GARCIA e HILDA ENRIQUETA CORONADO ICAZA DE GARCIA, con todas sus consecuencias legales, de acuerdo con el Acto de fecha 22 de marzo del año 1976, instrumentado por el Notario Público de los del número del Distrito Nacional, DR. FRANCISCO JULIO ABREU REIMEN;

SEGUNDO: DISPONE consiguientemente que en lo sucesivo el adoptado lleve los apellidos de sus adoptantes;

TERCERO: ORDENA que la presente SENTENCIA sea inscrita en los registros de la Oficialía del Estado Civil correspondiente, haciéndose mensión de ello al margen del acta de nacimiento del adoptado.

ASI se pronuncia, manda y firma.—

FIRMADO: DR. GREGORIO POLIXENO PADRON S., Juez Presidente.

FIRMADO: PLINIO ANTONIO ABREU ARVELO, Secretario.

La presente publicación ha sido autorizada por el ABOGADO infrascrito en su calidad de Apoderado Especial de los señores adoptantes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día tres (3) del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis (1976).

DR. MANUEL EMILIO IBERT,
Abogado.

AVISO DE ADOPCION

En virtud de lo que dispone el artículo 364 del Código Civil, reformado por la Ley Nº 5152 del 13 de junio de 1959, se hace saber que en fecha 1 de abril de 1976, la Cámara de lo Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, pronunció una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente:

F A L L A :

PRIMERO: DECLARA que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la Ley en el presente caso;

SEGUNDO: DECLARA que hay un justo motivo para la adopción por representar ventaja para el adoptado;

TERCERO: DECLARA procedente la adopción del menor Rafael Arturo, por parte de la señora MERCEDES URSINA VICIOSO VENDRELL DE SARDA con todas sus consecuencias legales;

CUARTO: OTORGA al menor de cuya ADOPCION se trata el apellido de la adoptante, en consecuencia, el nombre del adoptado será en lo adelante RAFAEL ARTURO SARDA VICIOSO;

QUINTO: ORDENA que el dispositivo de la presente sentencia sea anotado al margen del acta de nacimiento del menor RAFAEL ARTURO;

Dicho dispositivo fue transcrito a instancia del abogado de la demandante, Dr. R. Euclides Vicioso V. por el oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional en el Folio 13 del Libro 195.

Santo Domingo, Distrito Nacional, a los veintitres (23) días del mes abril del año 1976.

Dr. R. Euclides Vicioso V.,
Abogado de la demandante.

AVISO DE ADOPCION

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 364 del Código Civil, reformado por la Ley Nº 5152 de fecha 13 del mes de junio del 1959, se hace SABER:

1ro. Que en fecha primero del mes de abril del año 1976, la PRIMERA CAMARA DE LO CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, regularmente constituida en CAMARA DE CONSEJO, dictó una sentencia cuya parte dispositiva reza de la manera siguiente:

F A L L A :

PRIMERO: DECLARA que han sido cumplida todas las formalidades requeridas por la Ley en el presente caso;

SEGUNDO: DECLARA que hay justos motivos para la adopción por representar ventaja para la adoptante;

TERCERO: DECLARA procedente la ADOPCION de la señorita ZULEIKA GENOBEVA PRIETO MEJIA, por parte de la señora NIDIA MERCEDES MERA ORTIZ DE PRIETO, con todas sus consecuencias legales;

CUARTO: OTORGA a la señorita ZULEIKA GENOBEVA PRIETO MEJIA, de cuya adopción se trata, el apellido de la adoptante, en consecuencia, el nombre de la adoptada será en lo adelante PRIETO MERA;

QUINTO: ORDENA que el dispositivo de la presente sentencia sea anotada al margen del acta de nacimiento de la señorita ZULEIKA GENOBEVA PRIETO MEJIA,

Así se pronuncia, manda y firma: Juez Dr. J. EURIPIDES MATOS MEDINA.

2do. Que el presente aviso se hace a requerimiento del abogado que suscribe.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los DOS (2) días del mes de ABRIL del año MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS (1976).

Dr. Anaiboní Guerrero Báez.

AGN

Gaceta Oficial

"AÑO DE DUARTE"

Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, 17 de Julio de 1976.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo

Dec. Nº 1842, que excluye la Parcela Nº 29 del Decreto de Declaratoria de Utilidad Pública Nº 1815, del 16 de marzo de 1976.—Decreto Nº 1843, que nombra al Dr. Sans Wiese Delgado, Presidente Director General de Regulación de Salarios.—Dec. Nº 1844, que nombra al Sr. Guillermo Pérez Chicón, Asesor de la Galería de Arte Moderno.—Dec. Nº 1845, que nombra al Dr. Federico Máximo Smester, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Haití.—Dec. Nº 1846, que crea e integra una Comisión encargada de adoptar todas las medidas necesarias para regularizar el abastecimiento normal del mercado doméstico de algodón.—Dec. Nº 1847, que

(Pasa a la Página 2)

Imprenta J. R. Viuda García Sucesores,
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana.
1976

das las medidas necesarias para regularizar el abastecimiento normal del mercado doméstico de algodón.—Dec. Nº 1847, que deja sin efecto las disposiciones del artículo 2 del Decreto Nº 1378 del 20 de Octubre de 1975.—Dec. Nº 1848, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Froilán Ripley.—Dec. Nº 1849, que nombra al Sr. Juan Fco. Amarante Guzmán, Ayudante Civil del Presidente de la República.—Dec. Nº 1850, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Alfredo Arias Sánchez.—Dec. Nº 1851, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón al Sr. George M. Williams. —Dec. Nº 1852, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Francisco A. Lazala.—Dec. Nº 1853, que nombra al Dr. Armando Lemus Castillo, Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo.—Dec. Nº 1854, que autoriza una emisión de sellos postales.—Dec. Nº 1855, que autoriza la emisión de sellos semipostales.—Dec. Nº 1856, que autoriza una emisión de sellos postales.—Dec. Nº 1857, que concede naturalización dominicana al Sr. José Pujadas Bordas.—Dec. Nº 1858, que aprueba la Resolución Nº 3—76—C, del Directorio de Desarrollo Industrial.— Dec. Nº 1859, que nombra al Lic. Pedro A. Ferrar, Vicecónsul de la República en Los Angeles.—Dec. Nº 1860, que nombra al Sr. Enrique Peynado Soler, Suplente en el Consejo de Administración del Banco Nacional de la Vivienda.—Dec. Nº 1861, que nombra al Coronel Carmelo Fernández Beras, P. N., Tesorero de la Junta de Retiro de la Policía Nacional.—Dec. Nº 1862, que nombra varias personas Miembros del Patronato del Centro Materno-Infantil "San Lorenzo".—Dec. Nº 1863, que declara Reserva Científica Naturales una porción de terrenos en el Municipio de Guayubín.—Dec. Nº 1864, que asigna el nombre de "Dr. Francisco Antonio Gonzalvo", el Hospital Municipal de La Romana.—Dec. Nº 1865, que asigna el nombre de "Profesora Vitalina Mordan de Cruz", la Escuela Primaria de Andrés, Boca Chica".—Dec. Nº 1866, que declara que el Sr. Doroteo A. Rodríguez Iriarte ha optado definitivamente por la nacionalidad dominicana.—Dec. Nº 1867, que prohibe la captura de cangrejos dentro de los límites jurisdiccionales de las Provincias de Barahona y Monte Cristy.—Dec. Nº 1868, que declara el 20 de octubre de cada año como "Día del Comercio".—Dec. Nº 1869,

(Pasa a la Página 3)

557, del 7 de febrero de 1975.—Dec. Nº 1871, que aprueba la Resolución Nº 196—75—MC, del Director.o de Desarrollo Industrial.—Dec. Nº 1872, que nombra al Dr. José Augusto Vega Imbert, Miembro del Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Electricidad.—Dec. Nº 1873, que nombra al Licenciado S. Salvador Ortiz, Miembro del Consejo Estatal del Azúcar.—Decretos Nos. 1874, 1875, 1876, 1877, 1878, 1879 y 1880, que aprueban varias Resoluciones del D rectorio de Desarrollo Industrial.—Dec. Nº 1881, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, al Sr. Fermín Fernández de la Torre.—Dec. Nº 1882, que nombra al Ing. Juan R. Martínez Medrano, Presidente de la Comisión Directiva para la Hoya del Lago Enriquillo.—Dec. Nº 1883, que nombra al señor Salomón Sanz, Embajador adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.—Dec. Nº 1884, que dispone que el Secretario de Estado de Industria y Comercio formará parte de la Comisión Mixta Hispano-Dominicana.—Dec. Nº 1885, que nombra al Lic. Juan Ma. Contín, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la Santa Sede.—Dec. Nº 1886, que nombra al Lic. Fernando Alvarez Bogaert, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en España.—Dec. Nº 1887, que inviste a la Sra. Germania Núñez de Lepín con el rango de Subsecretario de Estado.—Dec. Nº 1888, que concede Exequátur al señor Clement Spearman para ejercer como Cónsul General de Su Majestad Británica en Santo Domingo.—Dec. Nº 1889, que nombra al Tte. Corone. Israel López Pérez, P. N., Inspector Especial de la Policía Nacional en las Aduanas de la República.—Dec. Nº 1990, que nombra al Licenciado José Cimadevilla Valdez, Secretario de Estado de Finanzas interino.—Dec. Nº 1891, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Lic. Fernando Alvarez Bogaert.—Dec. Nº 1892, que autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a vender un solar de su propiedad.—Dec. Nº 1893, que nombra al Sr. Anselmo Paulino Alvarez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en París, Francia.—Dec. Nº 1894, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, a —Dec. Nº 1895, que declara de interés nacional el estudio de la

(Pasa a la Página 4)

Desarrollo y Circuito Cooperativo (...) Nos. 1896, 1897, 1898, 1899 y 1900, que autorizan a varias personas a hacer cambios en su nombre.—Dec. Nº 1901, que autoriza la impresión de sellos para documentos.—Dec. Nº 1902, que nombra a los Ing. Manuel Alsina Puello y José Osvaldo Leger A., Representantes del Gobierno Dominicano en todos los actos relacionados con la ejecución del Contrato de Préstamo para la Ampliación y Rehabilitación del Puerto de Haina—Dec. Nº 1903 que encarga al Dr. Carlos E. García T., de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.—Dec. Nº 1904, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, a varias distinguidas damas.—Dec. Nº 1905, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de una parcela en el Municipio de Cabral. —Dec. Nº 1906, que concede incorporación a la Agrupación de Munícipes Francomarisanos.—Decretos Nos. 1907, 1908, 1909, 1910, 1911, 1912 y 1913, que autorizan a varias personas a hacer cambios en su nombre.—Decretos Nos. 1914 y 1915, que conceden naturalización dominicana a varias personas.—Decretos Nos. 1916, 1917 y 1918, que otorgan exequátur a varios graduados universitarios.—Dec. Nº 2134, que aprueba la Primera Resolución de la Junta Monetaria de fecha 20 de noviembre de 1975.

Documentos Diversos

Avisos sobre Adopción.—Aviso del Banco Central de la República Dominicana sobre Balance en 30 ne abril de 1976.

El suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

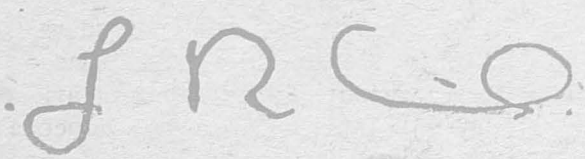

Dr. José Rafael Alvarez Sánchez

AGN

GACETA OFICIAL

Año XCVII. Santo Domingo de Guzmán, R. D. Julio 17, 1976. Nº 9404.

Decreto Nº 1842, que excluye la Parcela Nº 29 del Decreto de Declaratoria de Utilidad Pública Nº 1815, del 16 de Marzo de 1976.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1842

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda excluida del Decreto de Declaratoria de Utilidad Pública Núm. 1815, de fecha 16 de marzo de 1976, la cionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

Art. 2.—Envíese al Administrador Genera lde Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1843, que nombra al Dr. Hans Wiese Delgado, Presidente Director General de Regulación de Salarios.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1843

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. Hans Wiese Delgado queda nombrado Presidente Director General de Regulación de Salarios, Secretaría de Estado de Trabajo, con rango de Subsecretario de Estado, en sustitución del Dr. Leandro Lozada Grullón.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1844, que nombra al Sr. Guillermo Pérez Chicón, Asesor de la Galería de Arte Moderno.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1844

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Guillermo Pérez Chicón queda nombrado Asesor de la Galería de Arte Moderno, honorífico.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1845. que nombra al Dr. Federico Máximo Smester, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Haití.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1845

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Doctor Federico Máximo Smester, queda nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en la República de Haití.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1846, que crea e integra una Comisión encargada de adoptar todas las medidas necesarias para regularizar el abastecimiento normal del mercado doméstico de algodón.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1846

CONSIDERANDO que la producción nacional de algodón o hilazas de algodón es suficiente para cubrir los requerimientos y necesidades del mercado interno, en calidad superior y a precios competitivos con los del mercado mundial;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se crea una Comisión integrada por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, quien la presidirá; el Asesor Económico del Poder Ejecutivo; el Administrador General del Consorcio Algodonero Dominicano, C. por A., el Presidente de la Asociación de Industrias de la República Dominicana, Inc. o su representante; el Presidente de la Asociación Nacional de Importadores, Inc. o su representante; y el Presidente de Hilanderías Dominicanas, C. por A., o su representante. Dicha Comisión estará encargada de adoptar todas las medidas necedoméstico de algodón en rama e hilazas de algodón y de algodón y mezclas, sin cuya aprobación no se podrán realizar importaciones de dichas materias primas.

Art. 2.—La indicada Comisión, antes de autorizar cualquier importación de algodón en rama e hilazas de algodón y de al-

AGN

godón y mezclas, deberá comprobar que la producción nacional no es suficiente para satisfacer los requerimientos de dichos productos.

Art. 3.—La referida Comisión estará encargada de recomendar al Poder Ejecutivo, dentro de los quince días de la publicación del presente Decreto, todas las medidas que sea necesario adoptar con relación a la importación de tejidos de algodón y de algodón y mezclas.

Art. 4.—Las anteriores disposiciones no se aplicarán a las importaciones cuyas órdenes de compra hayan sido formalizadas antes de la fecha del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

AGN

Decreto Nº 1847, que deja sin efecto las disposiciones del Artículo 2 del Decreto Nº 1378, del 20 de octubre de 1975.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1847

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Quedan sin efecto las disposiciones del Artículo 2 del Decreto Nº 1378, de fecha 20 de octubre de 1975, en cuanto se refiere a las plantas televisoras.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

AGN

Decreto Nº 1848, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Froilán Ripley.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1848

VISTA la Ley Nº 5185 sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de doscientos pesos al señor Froilan Ripley, para ser pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1849, que nombra al Sr. Juan Fco. Amarante Guzmán, Ayu-

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Juan Francisco Amarante Guzmán queda nombrado Ayudante Civil del Presidente de la República con rango de Subsecretario de Estado, en sustitución de Luis Enrique Montes de Oca.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1850, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Alfredo Arias Sánchez.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1850

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión de noventa pesos oro (RD$90.00) al señor Alfredo Arias Sánchez.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el primer día del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1851, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón al Sr. George M. Williams.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1851

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor George M. Williams, Director General de la Academia Nichiren Shoshu;

VISTA la Ley Nº 1352, de fecha 23 de julio de 1932; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede al señor George M. Williams, Director General de la Academia Nichiren Shoshu, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Comendador.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el primer día del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1852, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr Francisco A. Lazala.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1852

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales al señor Francisco A. Lazala.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis: años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

AGN

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1853

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Dr. Armando Lemus Castillo, queda nombrado Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya designados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

AGN

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1854

CONSIDERANDO que habiendo sido declarado el 15 de abril día de la Marina de Guerra Nacional, constituye una fecha propicia para rendirle homenaje a esa institución y a los hombres que bajo su insignia han jugado papel preponderante en nuestra historia marítima naval;

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo ordinario de la correspondencia, en el siguiente valor y cantidad;

300,000 (TRESCIENTOS MIL) sellos del valor de veinte centavos, a colores.

Art. 2.—Estos sellos serán de forma rectangular, de 47 milímetros de alto por 33 milímetros de ancho, mostrando como motivo principal una reproducción de una pintura de la goleta "Separación Dominicana" y una reproducción de un busto del Almirante Cambiaso; a todo el ancho del ángulo superior lleva-

rán la leyenda "República Dominicana" y hacia la esquina superior derecha la palabra "CORREOS" y el valor facial expresado así: "20c"; en el ángulo inferior en tres renglones se leerá la inscripción "Goleta Separación Dominicana". Buque insignia Almirante Cambiaso, Acción Naval Tortuguero 15 de Abril de 1844".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1855, que autoriza la emisión de sellos semipostales

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1855

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461, del 18 de julio de 1950;

VISTO el inciso d) del artículo 2 de la Ley Nº 3578, de fecha 12 de junio de 1953, modificado por la Ley Nº 5964, de 16 de junio de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Para fines de cumplimineto de lo que se dispone

en el inciso d) del artículo 2 de la Ley Nº 3578, de fecha 12 de junio de 1953, modificado por la Ley Nº 5964, del 16 de junio de 1962, se autoriza la emisión de 1,500,000 (UN MILLON QUINIENTOS MIL) sellos semi-postales de la denominación de un centavo, para contribuir a la campaña nacional contra la tuberculosis.

Art. 2.—Estos sellos serán de forma rectangular, de 25 milímetros de ancho por 36 milímetros de alto, con las siguientes características en su diseño: mostrarán sobre un fondo rosado una reproducción de una flor "Oncidium Colochilum" en sus colores naturales; a todo el ancho del ángulo superior llevarán la inscripción "Campaña contra la Tuberculosis"; en la esquina superior izquierda tendrán la doble cruz símbolo internacional de la lucha contra la tuberculosis, y en la esquina superior derecha las cifras "1976"; en la esquina inferior izquierda aparecerá el valor facial expresado así: "1c" y en el ángulo inferior la leyenda "República Dominicana".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1856, que autoriza una emisión de sellos postales.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1856

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo ordinario y aéreo de la correspondencia, en los siguientes valores y cantidades;

500,000 (Quinientos Mil) sellos del valor de dos centavos, a colores;

500.000 (Quinientos Mil) sellos del valor de seis centavos, a colores;

Art. 2.—Los sellos de dos centavos serán de forma rectangular de 40 milímetros de alto por 30 milímetros de ancho, mostrando como motivo principal la reproducción de una pintura del rostro de la Magdalena al pié del cristo; a todo el ancho del ángulo superior tendrán la leyenda "República Dominicana"; en el ángulo derecho llevarán la palabra "CORREOS" e inmediatamente debajo el valor facial expresado así: "2c" y en el ángulo inferior la inscripción "Semana Santa 1976".

Los sellos de seis centavos serán de la misma forma y dimensiones que los de dos centavos, mostrando como motivo principal la reproducción de una figura representando la ascención de Jesucristo; a todo el ancho del ángulo superior tendrán la leyenda "República Dominicana"; en el ángulo izquierdo y en sentido vertical llevarán la palabra "CORREOS" en la esquina inferior derecha el valor facial expresado así: "6c" y en el ángulo inferior la inscripción "Semana Santa 1976".

Los sellos de diez centavos serán de la misma forma y dimensiones que los de seis centavos, mostrando como motivo principal la reproducción de varias figuras humanas en penumbra al pie de la cruz con Jesús crucificado; en el ángulo derecho y en sentido vertical tendrán las palabras "CORREOS AEREO" y el valor facial expresado así: "10c" y en el ángulo izquierdo, también en sentido vertical la inscripción "Semana Santa 1976" a todo el ancho del ángulo inferior llevarán la leyenda "República Domniicana".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Inaependencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1857, que concede naturalización dominicana al Sr. José Pujadas Bordas.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1857

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor José Pujadas Bordas, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, agente comercial, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 177063, serie 1ra., domiciliado y residente en la casa Nº 25 de la calle Madame Curie, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor José Pujadas Bordas, de las generales arriba indicadas.

Art 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1858, que aprueba la Resolución Nº 3—76—C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1858

CONSIDERANDO que la empresa REFRIGERACION CARIBE, C. POR A., solicitó del Directorio de Desarrollo Industrial, su clasificación en la Categoría "C", para acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial luego de realizar los estudios correspondientes, comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley en vista de lo cual dictó la Resolución Nº 3—76—C, de fecha 30 de enero de 1976, clasificándola en la Categoría "C";

VISTO el Artículo 23, de la Ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 3—76—C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 30 de enero de 1976, que copiada textualmente dice:

"RESOLUCION NO. 3—76—C

CONSIDERANDO: Que la empresa REFRIGERACION CARIBE, C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 23 de septiembre de 1975 con el Nº 57—75, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedicará a la producción de neveras comerciales.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$152,911.00

Localización: Zona Industrial de Herrera, Calle "B"

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 30

Materias primas y materiales nacionales: 31.37%

Valor agregado: RD$201,169.23

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria

VISTOS: Los Artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Clasificar a la empresa REFRIGERACION CARIBE, C. POR A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por un período de 8 años, en proporción de un 90%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
700 Unidades	condensadores de 1/3 a 2HP
700 Unidades	evaporadores
700 Unidades	controles de presión termostática
800 Unidades	válvulas de expansión termostática
1,000 Unidades	filtros secadores
700 Unidades	visores indicadores de humedad
1,000 Unidades	controles de presión
2,400 Prs.	visagras inoxidables
2,400 Unidades	tiradores (pestillos)
156,000 Unidades	tornillos inoxidables
18,000 Libras	gas refrigerante
120,000 Piés	tubería de cobre desde 1/4 a 5/8 de pulgada

12,000 Unidades	tuercas desde 1/4 a 5/8 de pulgada
60,000 Piés	juntas de goma para puertas
800 Galones	barniz marino
1,200 Libras	estaño 50/50
600 Libras	soldadura de plata
4,400 P2	aluminio liso de varios calibres

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas y materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) La empresa debe cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299, del 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los treinta (30) días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis (1976); años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración. DR. GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 30 de enero de 1976, en

el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1859, que nombra al Lic. Pedro A. Ferrer, Vicecónsul de la República en Los Angeles.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1859

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Lic. Pedro A. Ferrer, queda nombrado Vicecónsul de la República en los Angeles.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1860, que nombra al Sr. Enrique Peynado Soler, Suplente en el Consejo de Administración del Banco Nacional de la Vivienda

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1860

VISTO el Artículo 20 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de la Vivienda Nº 5894, de fecha 12 de mayo de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El señor Enrique Peynado Soler, Presidente de la Junta de Directores de la Asociación Dominicana de Ahorros y Préstamos, queda nombrado Suplente del señor Carlos A. Bermúdez P., en el Consejo de Administración del Banco Nacional de la Vivienda.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1861, que nombra al Coronel Carmelo Fernández Beras, P.N., Tesorero de la Junta de Retiro de la Policía Nacional.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1861

VISTA la Ley Institucional de la Policía Nacional;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO—El Coronel Carmelo Fernández Beras., P. N., queda nombrado Tesorero de la Junta de Retiro de la Policía Nacional, en sustitución del Coronel Leonidas Herasme Díaz, P. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1862, que nombra varias personas Miembros del Patronato del Centro Materno-Infantil "San Lorenzo".

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1862

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Presidente del Patronato del Centro Materno-Infantil "San Lorenzo", del Ensanche San Lorenzo de Los Minas, de esta ciudad;

VISTO el Decreto Nº 4762, de fecha 30 de julio de 1974;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Las señoras Dolores Hernández de Cabrera, Leyla Morales Jansen, Rosa Curtin de Simón, Luz María P á de Gómez, Yonida Objio Vda Almánzar, Norma Arzeno de Paiewonsky, Luisa Lizardo de Bonnet, Mirna Brugal de Jana, María Isabel Hurtado de Ginebra y Diana Ginebra de Brugal, quedan nombradas Miembros del Patronato del Centro Materno-Infantil "San Lorenzo", del Ensanche San Lorenzo de Los Minas, de ésta ciudad, en adición a los designados mediante Decreto Nº 4762, de fecha 30 de julio de 1974.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

AGN

Decreto Nº 1863, que declara Reserva Científica Naturales una porción de terrenos en el Municipio de Guayubín.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1863

CONSIDERANDO la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por la Dirección Nacional de Parques para la declaración de una porción de terreno de 225.00 tareas, propiedad del Estado Dominicano, ubicada en el sector de Villa Elisa, Municipio de Guayubín, Provincia de Monte Cristy, como Reserva Científica Naturales;

CONSIDERANDO que dicha área es uno de los últimos lugares donde se puede hallar la planta Oncidium Henekenil (la Cacatica) razón por la cual es necesario la protección y la preservación de dicha especie;

CONSIDERANDO que la Dirección Nacional de Parques es el organismo encargado de la conservación y perpetuación de la herencia natural para el provecho de la presente y futuras generaciones;

VISTA la Ley Nº 67, de fecha 8 de noviembre de 1974, que crea la Dirección Nacional de Parques;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara Reserva Científica Naturales una porción de terreno con área aproximada de 225.00 tareas naciona

les propiedad del Estado Dominicano ubicada en el sector de Villa Elisa, Municipio de Guayubín, Provincia de Monte Cristy.

Art. 2.—La indicada porción de terrenos será traspasada a la Dirección Nacional de Parques por la Administración General de Bienes Nacionales de acuerdo con las disposiciones del artículo 2 de la Ley Nº 67, de fecha 8 de noviembre de 1974, que crea la Dirección Nacional de Parques.

Art. 3.—La Dirección Nacional de Parques queda encargada de la ejecución del presente Decreto

DADO en Sante Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1864, que asigna el nombre de "Dr. Francisco Antonio Gonzalvo" el Hospital Municipal de La Romana.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1864

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por las autoridades municipales y por la Directiva del Club Rotario de La Romana;

VISTA la Ley Nº 2439, sobre Asignación de nombres a las dipisiones politicas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y serv cios públicos de fecha 8 de julio de 1950, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se asigna el nombre de "Doctor Francisco Antonio Gonzalvo" al Hospital Municipal de La Romana, recientemente inaugurado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1865, que asigna el nombre de "Profesora Vitalina Mordán de Cruz", la Escuela Primaria de Andrés, Boca Chica.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1865

CONSIDERANDO que la Profesora Vitalina Mordán de Cruz ejerció el magisterio durante largos años en distintas localidades del país, habiendo contribuído con la fundación de una escuela primaria en la ciudad de Bani, a la formación de numerosos hijos de aquella comunidad, y que idéntica misión cumplió en las tareas docentes en las escuelas de nivel primario de Las Calderas y Las Barías, del mismo Municipio;

CONSIDERANDO que en el Distrito Nacional rindió una fructífera labor en el sector rural de la Caleta, donde además de prestar sus servicios en la enseñanza de nivel primario, enseñó idioma inglés e impartió conocimiento de Economía Doméstica a las amas de casa, y llevó a la mente de los moradores tanto de La Caleta, Andrés y Boca Chica la importancia del valor arqueológico y turístico de dicha zona;

VISTA la Ley Nº 2439, sobre Asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, de fecha 8 de julio de 1950, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

Art. 1.—Se asigna el nombre de "Profesora Vitalina Mordán de Cruz", a la Escuela Primaria de Andrés Boca Chica.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1866, que declara que el Sr. Doroteo A. Rodríguez Iriarte ha optado definitivamente por la nacionalidad dominicana.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1866

VISTA la instancia que ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Doroteo Armando Rodríguez Iriarte, de nacionalidad venezolana, nacido en la ciudad de Caracas, República de Venezuela, el día 28 de agosto de 1952, domiciliado y residente en la calle Mahatma Gandhi Nº 203, de esta ciudad, hijo legítimo de los señores Dr. José Horacio Rodríguez Vásquez y Guillermina Iriarte, ambos de nacionalidad dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTO el Artículo 11, inciso 3, de la Constitución de la República;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

AGN

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara que el señor Doroteo Armando Rodríguez Iriarte, nacido en la ciudad de Caracas, República de Venezuela, en fecha 28 de agosto de 1952, hijo legítimo de los señores Dr. José Horacio Rodríguez Vásquez y Guillermina Iriarte, ambos de nacionalidad dominicana, ha optado definitivamente por la nacionalidad dominicana, de conformidad con lo previsto en el artículo 11, inciso 3, de la Constitución de la República.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondiente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1867, que prohibe la captura de cangrejos dentro de los límites jurisdiccionales de las Provincias de Barahona y Monte Cristy.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1867

CONSIDERANDO que la explotación intensiva a que ha sido sometida el cangrejo dentro de los límites de las Provincias de Barahona y Monte Cristy, obliga a adoptar medidas en-

caminadas a evitar la extinción de tal especie en esas jurisdicciones;

CONSIDERANDO que es deber del Gobierno proteger los recursos de la fauna, más aún las especies de concha, por razones biológicas e importancia comercial;

VISTA la Ley Nº 85, de fecha 4 de febrero de 1931 y sus modificaciones;

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda prohibida la captura de cangrejos dentro de los límites jurisdiccionales de las Provincias de Barahona y Monte Cristy.

Art. 2.—Toda violación a las disposiciones del presente Decreto será castigada con las penas previstas en el Artículo 43 de la Ley de Caza Nº 85, de fecha 4 de febrero de 1931, modificado por la Ley Nº 34, del 5 de diciembre de 1938.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

AGN

Decreto Nº 1868. que declara el 20 de octubre de cada año como "Día del Comercio".

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1868

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por la Federación Dominicana de Comerciantes, Inc.;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se declara el 20 de octubre de cada año como "Día del Comercio".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1869, que aprueba la Resolución Nº 178—75—C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1869

CONSIDERANDO que la empresa NOSTA, C. POR A., solicitó del Directorio de Desarrollo Industrial, su clasificación en la Categoría "C", para acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial luego de realizar los estudios correspondientes, comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley, en vista de lo cual dictó la Resolución Nº 178—75—C, de fecha 5 de diciembre de 1975, clasificándola en la Categoría "C"

VISTO el Artículo 38, de la Ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 178—75—C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 5 de diciembre de 1975, que copiada textualmente dice:

AGN

"RESOLUCION NO. 178—75—C

CONSIDERANDO: Que la empresa NOSTA, C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud de clasificación registrada con el Nº 50—75 en fecha 22 de agosto de 1975, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa producirá madera enchapada 'Plywood". para consumo interno.

VISTO el informe rendido por el Departamneto Técnicc Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total RD$570,635.00

Localización: Zona Industrial de Herrera, Sto. Domingo

Tipo de Proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 45

Valor agregado: RD$178,597.00

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los articulos 9, 11, 12, 17, 24, 36, 38 y 40 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa NOSTA, C. POR A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 90%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
1,350 M3	madera chapada, de 1m me.spesor AB grano largo de 9' de largo
3,330 M3	madera chapada, 2.4 mm. espesor PD grano corto de 4' da largo
1,350 M3	madera chapada, 1 mm .espesor CD grano largo de 8' de largo.
338 M3	tonelada pegamento aerolite "FFD".

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas y materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) La empresa debe cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968;

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los cinco (5) días, del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975), años 132º de la Independencia y

AGN

113º de la Restauración. DR. GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 1975, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

AGN

Decreto Nº 1870, que deroga el Decreto Nº 557, del 7 de febrero de 1975.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1870

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda derogado el Decreto Nº 557, de fecha 7 de febrero de 1975.

Art. 2.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1871, que aprueba la Resolución Nº 196-75-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1871

CONSIDERANDO que la empresa INDUSTRIAS CHEICO, C. POR A., fué clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 71—71—C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 21 de mayo de 1971, aprobada en virtud del Decreto Nº 2102, del 21 de marzo de 1972, modificada por la Nº 147—73—MC de fecha 21 de septiembre de 1973, sancionada por el Decreto Nº 4533, del 15 de abril de 1974, ha pedido que se extienda para todo el período de su clasificación, la exoneración que disfruta para el primer año sobre la importación de 280,000 conexiones de bronce y/o aluminio para las estufas que fabricará;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible dicha solicitud;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 196—75—MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 18 de diciembre de 1975, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION NO. 196—75—MC

CONSIDERANDO: Que la empresa INDUSTRIA CHEICO, C. POR A., clasificada en la Categoria "C", por el término de 15 años, en base a la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, con exoneración de un 90%, para la fabricación de estufas y calentadores de agua a gas propano, mediante la Resolución No 71—71—C dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 21 de mayo de 1971, aprobada en virtud del Decreto Nº 2102, del 21 de marzo de 1972, modificada por la Nº 147—73—MC de fecha 21 de septiembre de 1973, sancionada por el Decreto Nº 4533, del 15 de abril de 1974;

CONSIDERANDO: Que la indicada firma ha pedido que se extienda para todo el período de su clasificación, la exoneración que disfruta para el primer año sobre la importación de 280,000 conexiones de bronce y/o aluminio para las estufas que fabricará;

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente;

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial;

VISTAS: Las citadas Resoluciones Nos. 71—71—C y 147—73—MC;

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar las citadas Resoluciones Nos. 71—71—C y 147—73—MC, para que se extienda por todo el período de la clasificación que disfruta la empresa INDUSTRIAS CHEI-

CO, C. POR A., la exoneración que le fura concedida únicamente para el primer año, sobre la importación anual de 280,000 conexiones de broonce y/o aluminio para las estufas que fabricará, en el mismo porcentaje del 90%.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los citados Decretos Nos. 2103 y 4533.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los diez y ocho (18) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975), años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración. DR. GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que ésta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Indutrial en sesión celebrada el dia 18 de diciembre de 1975, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 2102 y 4533, de fechas 21 de marzo de 1972 y 15 de abril de 1974.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1872, que nombra al Dr. José Augusto Vega Imbert, Miembro del Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Electricidad

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1872

VISTA la Dey Nº 277, de fecha 29 de junio de 1966;

VISTO el Artículo 7 de la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Electricidad Nº 4115, de fecha 21 de abril de 1955, modificado por la Ley Nº 39, de fecsa 26 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Doctor José Augusto Vega Imbert, queda nombrado Miembro del Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Electricidad, en sustitución del señor José Najri, renunciante.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis: años 133º de la Independencia y 113º de la Restauracion.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1873, que nombra al Licenciado S. Salvador Ortíz, Miembro del Consejo Estatal del Azucar.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1873

VISTA la Ley Nº 7, de fecha 19 de agosto de 1966 que crea el Consejo Estatal del Azúcar;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Licenciado S. Salvador Ortíz, queda nombrado Miembro del Consejo Estatal del Azúcar, en sustitución del Licenciado Luis Julián Pérez, renunciante.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

AGN

Decreto Nº 1874, que aprueba la Resolución Nº 185—75—MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1874

CONSIDERANDO que la empresa CONTINENTAL FARMACEUTICA, C. POR A., fué clasificada en la Categoria "C", mediante Resolución Nº 80—69, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 20 de junio de 1969, aprobada por el Decreto Nº 4124, del 8 de septiembre del mismo año, ha solicitado aumento de varios de los renglones exonerados en virtud de la Resolución y Decreto precedentemente citados;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible dicha solicitud;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 185—75—MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 5 de diciembre de 1975, que copiada textualmente dice:

"RESOLUCION NO. 185—75—MC

CONSIDERANDO:— Que la empresa CONTINENTAL

FARMACEUTICA, C. POR A., clasificada en base a la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 80—69, de fecha 20 de junio de 1969, aprobada por el Decreto Nº 4124, del 8 de septiembre del mismo año, ha solicitado aumento de varios de los renglones exonerados en virtud de la Resolución y Decreto precedentemente citados.

CONSIDERANDO: Atendible la solicitud de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTA: La Resolución Nº 80—69 arriba mencionada.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la referida Ley Nº 299.

En ejerricio de las facultades que nos confiere dicha ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la citada Resolución Nº 80—69, para aumentar por el resto del período de clasificación y en los mismos porcentajes otorgados originalmente, los siguientes renglones:

productos químicos	De	42,344	kilos a	70,000	kilos
Motas de satín u otro material	De	75	kilos a	500	kilos
Etiquetas metálicas	De	30	kilos a	300	kilos
Papel sanitario impreso o no	De	100	kilos a	2,000	kilos
Envases metálicos	De	1,811	kilos a	5,000	kilos
Papel metálica	De	100	kilos a	2,000	kilos
Válvulas plásticas	De	175	kilos a	2,000	kilos

Discos papel y vinyl	De	20	kilos a	300	kilos
Tapas de madera	De	50	kilos a	500	kilos
Tapones plásticos	De	57	kilos a	500	kilos
Tapas plásticas	De	1,513	kilos a	3,000	kilos

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario el señalado Decreto Nº 4124.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975); años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración. DR. GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que ésta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 1975, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario, el Decreto Nº 4124, de fecha 8 de septiembre de 1969.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1875, que aprueba la Resolución Nº 181—75—C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1875

CONSIDERANDO que la empresa AMERICAN BAKERIES DOMINICANA, INC., solicitó del Directorio de Desarrollo Industrial, su clasificación en la Categoría "A" así como la autorización correspondiente para establecerse en la Zona Franca Especial otorgada a PORTELA EXPORT, C. POR A., en el Municipio de Navarrete;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial luego de realizar los estudios correspondientes y ponderar que la empresa AMERICAN BAKERIES DOMINICANA, INC., se dedicará al procesamiento de enlatado de piña y otros productos agrícolas, consideró procedente la supracitada solicitud toda vez que la misma se ajusta a las condiciones erigidas por la Ley, en vista de lo cual dictó la Resolución Nº 181—75—C,, de fecha 5 de diciembre de 1975, clasificándola en la Categoría "A";

VISTO el Artículo 38, de la Ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 181—75—C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 5 de diciembre de 1975, que copiada textualmente dice:

"RESOLUCION NO. 181—75—C

CONSIDERANDO: Que la empresa AMERICAN BAKERIES DOMINICANA, INC., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 21 de mayo de 1975 con el Nº 23, para acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, y ser clasificada en la Categoría "A".

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se establecerá en una Zona Franca Especial en el Municipio de Navarrete y se dedicará al procesamiento de enlatado de piña y otros productos agrícolas.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión RD$350,000.00

Localización: Navarrete, R. D. (Zona Franca Especial)

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 46

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los Artículos 7, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley Nº 299, del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Solicitar al Poder Ejecutivo, autorizar a la empresa AMERICAN BAKERIES DOMINICANA, INC., a establecerse en el Municipio de Navarrete, dentro de la Zona Franca Especial otorgada a PORTELA EXPORT, C. POR A.

SEGUNDO: Clasificar a la referida empresa AMERICAN BAKERIES DOMINICANA, INC., en la Categoría "A".

TERCERO: Concederle exoneración por el término de veinte años en proporción de un 100%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre la importación de los siguientes artículos

Cantidades anuales	Nombre de los Artículos
160,000 Lbs.	Bisulfito de sodio (anhidrido)
50,000 Gal.	Bunker C

CUARTO: Se concede además a la impetrante todos los beneficios acordados por la Ley Nº 299 a las empresas comprendidas en la Categoría "A".

QUINTO: La empresa deberá depositar en el Banco Central de la República Dominicana, las divisas correspondientes a todos los gastos de organización y constitución en que incurra dentro del país, así como los costos nacionales de sus operaciones normales, También deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones exigidas por las leyes del país.

DADA en Santo Domnigo de Guzmán, Distrito Nacional, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975), años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración. DR. GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta

decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 1975, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Retauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1876. que aprueba la Resolución Nº 188—75—MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1876

CONSIDERANDO que la empresa PRODUCTOS METALICOS DOMINICANOS, C. POR A., (PROMEDOCA), fué clasificada en la Categoria "C", mediante Resolución Nº 14—70. del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 30 de enero de 1970, aprobada por el Decreto Nº 4925, del 23 del mismo año, modificada por las Nos. 131—71—MC, 106—72—MC y 48—74

—MC, de fechas 30 de julio de 1971, 7 de agosto de 1972 y 18 de abril de 1974, aprobadas por los Decretos Nos. 1902, 2934 y 741, de fechas 27 de diciembre de 1971, 20 de noviembre de 1972 y 7 de abril de 1975, respectivamente;

CONSIDERANDO que le referida empresa ha formulado una solicitud de aumento de varios de los renglones exonerados así como la inclusión de nuevas materias primas y materiales, para poder cubrir las necesidades de su programa de producción;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible dicha solicitud;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 188—75—MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 5 de diciembre de 1975, que copiada textualmente dice:

"RESOLUCION NO. 188—75—MC

CONSIDERANDO: Que la empresa PRODUCTOS METALICOS DOMINICANOS, C. POR A. (PROMEDOCA), fué clasificada por el Directorio de Desarrollo Industrial en base a la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, por el término de 15 años con exoneración de un 90% sobre la importación de sus materias primas, mediante Resolución Nº 14—70 de fecha 30 de

enero de 1970, aprobada por el Decreto Nº 4925, del 23 de abril del mismo año, modificada por las Nos. 131-71—MC, 106—72—MC y 48—74—MC, de fechas 30 de julio de 1971, 7 de agosto de 1972 y 18 de abril de 1974, aprobadas por los Decretos Nos. 1902, 2934 y 741, de fechas 27 de diciembre de 1971, 20 de noviembre de 1972 y 7 de abril de 1975.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa ha formulado una solicitud de aumento de varios de los renglones exonerados así como la inclusión de nuevas materias primas y materiales, para poder cubrir las necesidades de su programa de producción.

CONSIDERANDO: Atendible en parte la solicitud de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTAS: Las Resoluciones arriba citadas.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la citada Ley Nº 299.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar las indicadas Resoluciones Nos. 14—70, 131—71—MC, 106—72—MC y 48—74—MC, para aumentar varios de los renglones exonerados, e incluir nuevas materias primas y materiales en la concesión que disfruta esta empresa y en la misma proporción y por el resto del período otorgados originalmente, según el siguiente detalle:

AUMENTOS

Cintas, planchuelas o rollos de acero especial	De 1,278 a 1,400 T.M.

Discos de afilar 600 x 45 x 60 mm. y discos de pulir	De 100 a 1,200 Pzas.
Remaches de hierro	De 9.5 a 10.0 T.M.
Sellos para marcas	De 20 a 30 Pzas.
Esmeril especial para afilar o pulir en distintas granulaciones	De 2,000 a 2,500 Kgs.
Remaches de latón (bronce)	De 5,000 a 6,000 Kgs.
Rosetas de latón	De 5,000 a 6,000 Kgs.
Cintas o bandas para afilar o pulir machetes	De 3,500 a 4,500 Pzas.
Papel aceitado especial para envolver machetes	De 1,500 a 2,000 Kgs.

INCLUSION

Emulsión para pulir	18,000 Kgs.
Percloretileno	5,000 Kgs.
Papel seda para envolver.	3,000 Resmas

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los señalados Decretos Nos. 4925, 1902, 2934 y 741.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975). Años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración. DR. GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que ésta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 1975, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y

Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifican, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 4925, 1902, 2934 y 741, de fechas 23 de abril de 1970, 27 de diciembre de 1971, 20 de noviembre de 1972 y 7 de abril de 1975, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1877, que aprueba la Resolución Nº 193—75—C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1877

CONSIDERANDO que la firma QUIMICA DEL CARIBE, S. A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299, del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 193—75—C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 18 de diciembre de 1975, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION NO. 193—75—C

CONSIDERANDO: Que la firma QUIMICA DEL CARIBE,

S. A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud de Clasificación registrada con el Nº 38—75 en fecha 24 de junio de 1975, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

COISIDERANDO: Que la indicada firma producirá productos de limpieza para el hogar y la industria, que destinará al consumo interno.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos.

Inversión total: RD$552,356.17

Localización: Zona Industrial de Herrea, Santo Domnigo
Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 47

Valor agregado: RD$887,084.04

Efectos sobre la distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 19, 24, 25, 36, 37; 38 y 40 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la firma QUIMICA DEL CARIBE, S. A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8

años, en proporción de un 70%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
250 Kgs.	antiespumante de silicona
250 Kgs.	sosa caústica
500 Kgs.	carbonato de potasa
2,500 Kgs.	amoníaco industrial 24°
100 Kgs.	estearina
7 T. M.	parafina 140/145
70 T. M.	ceras diversas (naturales y artificiales)
750 Kgs.	colorante diversos
75 Kbs.	caseina
33 T. M.	white spirit
500 Kgs.	tolueno
2,500 Kgs.	isopropanol
17 T. M.	cloruro de metileno
16 T. M.	solvarán 600
100 Kgs.	amina O
150 Ggs.	propilenglicol
100 Kgs.	trietilenglicol
1,000 Ggs.	formol
10 Kgs.	fenol
60 Kgs.	epiclorhidrina
1,700 Kgs.	esencias diversas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

BALANCE GENERAL

AL 30 DE ABRIL DE 1976

(VALORES EN RD$)

ACTIVO

RESERVA MONETARIA		
Oro	3,619,059.49	
DIVISAS		
Dólares de los Estados Unidos y Otras Monedas Extranjeras	1,369,755.86	
Depósitos en Bancos del Exterior	42,720,392.25	
Otros Valores en Divisas	3,012,879.96	
INVERSIONES EN VALORES:		
Bonos de Instituciones Internacionales	2,250,000.00	
Otras Inversiones	24,078,489.36	
Aportes en Oro o Divisas en Instituciones Internacionales	17,104,091.72	
	94,154,668.64	
Deducciones por Obligaciones en Oro o Divisas	22,595,413.62	71,559,255.02
ACTIVOS INTERNACIONALES AFECTOS A OBLIGACIONES EN ORO O DIVISAS		22,595,413.62
MONEDA METALICA EN CAJA		473,202.02
ADELANTOS Y REDESCUENTOS		118,189,775.06
INVERSIONES EN TITULOS DE CREDITO		204,398,203.79
ACCIONES DE BANCOS DEL ESTADO		32,016,000.00
INVERSIONES DEL FONDO DE REGULACION DE VALORES		20,381,396.39
APORTES EN MONEDA NACIONAL EN INSTITUCIONES INTERNACIONALES		58,649,419.56
EDIFICIO DEL BANCO		1,033,579.47
MUEBLES Y ENSERES		796,112.25
OTRAS CUEITAS DEL DEBE		171,040,400.16
		701,132,757.35
CUENTAS DE ORDEN		556,332,157.43

PASIVO

EMISION MONETARIA:		
Billetes Emitidos	173,875,584.00	
Moneda Fraccionario de Papel Emitida	22,569.95	
Depósitos a la Vista en Moneda Nacional	140,804.772.34	
	314,702,926.29	
CUENTAS ESPECIALES EN MONEDA NACIONAL	48,133,026.19	
OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA	73,261,772.76	
OBLIGACIONES EN MONEDA NACIONAL	81,473.061.77	
OTRAS CUENTAS DEL HABER	140,967,901.57	658,538,688.58
CAPITAL Y RESERVAS		
CAPITAL	700,000.00	
RESERVA PARA CONTINGENCIA DESARROLLO ECONOMICO (FIDE)	300,000.00	
RESERVA PARA AMPLIACION DE CAPITAL	4,568.93	
RESERVA GENERAL	35,671,498.78	
RESERVA DEL DONDO DE REGULACION DE VALORES	5,918,001.06	42,594,068.77
		701,132,757 35
CUENTAS DE ORDEN		556,332,157.43

LIC. EMILIO DE LUNA P.,
Gerente.

LIC. CESAR E. ECHAVARRIA A.,
Contralor.

DR. DIOGENES H. FERNANDEZ,
Gobernador.

Nota: Publicación hecha conforme al Art. 73 de la Ley Orgánica del Banco Central

30 T. M.	productos tensoactivos
3 T. M.	pigmentos diversos
150 T. M.	Freon
150 Ggs.	plastificantes
33 T. M.	resinas
30 T. M.	aceite de pino
15 Kgs.	sulfito sódico
150 Kgs.	silicato sódico
20 Kgs.	bentonita sódica
450,000 Botes	(latas) vacías completas con o sin aditamentos de aplicación; de formas y tamaños diversos
200,000 Tubos	colapsibles vacíos
740,000 Frascos	vacíos de diversos tamaños, completos con aplicadores
200,000 Aplicadores	(esponjas) para tubos colapsibles
100,000 Latas	para crema.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas y materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) La empresa debe cumplir con todas las demás obligacio-

nes que pone a su cargo la Ley Nº 209 del 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975), años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración. DR. GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el 18 de diciembre de 1975, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1878, que aprueba la Resolución Nº 182—75—MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1878

CONSIDERANDO que a la empresa ALAMBRES Y CABLES, C. POR A., le fueron traspasados mediante la Resolución Nº 131—74—TE del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 11 de octubre de 1974, aprobada por el Decreto Nº 442, del 19 de diciembre del mismo año, los beneficios de la clasificación otorgados a la empresa TUBERIAS Y MATERIALES PLASTICOS, C. POR A., en virtud de la Resolución Nº 148—71—C dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 1ro. de octubre de 1971, aprobada mediante Decreto Nº 1960, del 27 de enero de 1972;

CONSIDERANDO que mediante carta de fecha 2 de septiembre de 1975, ALAMBRES Y CABLES, C. POR A., ha solicitado que se le aumente el renglón de alambrón de aluminio de 50,000 libras a 200,000 libras;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible dicha solicitud;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 182—75—MC, dicta-

da por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 5 de diciembre de 1975, que copiada textualmente dice:

"RESOLUCION NO. 182—75—MC

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución Nº 131—74 —TC, de fecha 11 de octubre de 1974, aprobada por el Decreto Nº 442, del 19 de diciembre del mismo ano fueron traspasados a ALAMBRES Y CABLES, C. POR A., los beneficios de la clasificación otorgados a la empresa TUBERIAS Y MATERIALES PLASTICOS, C. POR A., en virtud de la Resolución Nº 148—71 —C, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 1 de octubre de 1971, acogida por el Poder Ejecutivo conforme al Decreto Nº 1960, del 27 de enero de 1972;

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución Nº 116—75 —MC de fecha 15 de agosto de 1975, aprobada por el Decreto Nº 1448, del 7 de noviembre del mismo año, fueron aumentados a la empresa ALAMBRES Y CABLES, C. POR A., los renglones alambrón de cobre y alambrón de aluminio.

CONSIDERANDO: Que mediante carta de fecha 2 de septiembre de 1975, ALAMBRES Y CABLES, C. POR A., informa haber cometido un error al pedir el aumento del renglón alambrón de aluminio, consignando 30,000 libras en lugar de 180,000 para hacer un total de 200,000 libras, cantidad ésta última que exige el programa de producción de su empresa.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata en el sentido de aumentar a 200,000 libras el renglón de aluminio, procede acogerla favorablemente.

VISTAS: Las Resoluciones arriba citadas.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial.

AGN

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la Ley Nq 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar las citadas Resoluciones Nos. 148—71—C, 131—74—TC y 116—75—MC, para aumentar en el mismo porcentaje y por el resto del período otorgado originalmente, el renglón de alambrón de aluminio de 50,000 libras consignadas en la Resolución Nº 116—75—MC, a 200,000 libras.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los señalados Decretos Nos. 442, 1960 y 1448.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975); años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración. DR. GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 1975, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comrecio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifican, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 442, 1960 y 1448, de fechas 19 de diciembre de 1974, 27 de enero de 1972 y 7 de noviembre de 1975, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1879, que aprueba la Resolución Nº 187—75—MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1879

CONSIDERANDO que la empresa JOSE D. ACRA, C. POR A., fué clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 25—70, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 6 de marzo de 1970, aprobada en virtud del Decreto Nº 5063, de fecha 21 de mayo del mismo año, modificada por la Res. Nº 154—72—MC del 16 de noviembre de 1972, aprobada por Decreto Nº 3454 del 8 de mayo de 1973, ha pedido la inclusión de 96,000 galones de Bunker—C o Fuel Oil en la clasificación que disfruta;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendibla dicha petición:

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

AGN

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 187—75—MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 5 de diciembre de 1975, que copiada textualmente dice:

"RESOLUCION Nº 187—75—MC

CONSIDERANDO: Que la firma JOSE D. ACRA, C. POR A., clasificada en la Categoría "C", en base a la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, con exoneración de un 90%, para producir suelas y oscarias, mediante la Resolución Nº 25—70 dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 6 de marzo de 1970, aprobada en virtud del Decreto Iº 5063 de fecha 21 de mayo del mismo año, modificada por la Res. Nº 154—72—MC del 16 de noviembre de 1972, aprobada por Decreto Nº 3454 del 8 de mayo de 1973, ha pedido la inclusión de 96,000 galones de Bunker-C o Fuel Oil en la clasificación que disfruta.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTAS: Las Resoluciones Nos. 25—70 y 154—72—MC.

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar las señaladas Resoluciones Nos. 25—70 y 154—72—MC, para incluir dentro de la clasificación que disfruta la firma JOSE D. ACRA, C. POR A., 96,000 galones de Bunker C o Fuel Oil, anualmente, por el resto del período de la clasificación y exoneración de un 90%.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los citados Decretos Nos. 5063 y 3454.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los cinco (5), días del mes de diciembre del año mli novecientos setenta y cinco (1975), años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración. DR. GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 1975, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Se modifican, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 5063 y 3454, de fechas 21 de mayo de 1970 y 8 de mayo de 1973, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1880, que aprueba la Resolución Nº 197—75—MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1880

CONSIDERANDO que la empresa SCC SOUTHERN CASING COMPANY, fué clasificada en la Categoría "A", mediante la Resolución Nº 6—75—C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 14 de febrero de 1975, aprobada en virtud del Decreto Nº 766 del 16 de abril del mismo año, ha pedido aumento de 500,000 a 5 millones de envolturas de tripas animal que figura en su exoneración para la ampliación de su producción.

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible dicha solicitud;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 197—75—MC, dictada por el Directrio de Desarrollo Industrial en fecha 18 de diciembre de 1975, que copiada textualmente dice así:

"Resolución Nº 197—75—MC

CONSIDERANDO: Que la empresa SCC SOUTHERN CASING COMPANY, clasificada en la Categoría "A", por el tér-

mino de 20 años, con exoneración de un 100%, para dedicarse al procesamiento de tripas de cerdo (envolturas), que destinará a la exportación, en base a la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, mediante la Resolución Nº 6—75—C dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 14 de febrero de 1975, aprobada en virtud del Decreto Nº 766 del 16 de abril del mismo año, ha pedido aumento de 500,000 a 5 millones de envolturas de tripas animal que figura en su exoneración para la ampliación de su producción.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTA: La citada Resolución Nº 6—75—C.

VISTOS: Los artículos 25 y 38 de la citada Ley Nº 299.
En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la señalada Resolución Nº 6—75—C, para aumentar de 500,000 a 5,000,000 unidades envolturas de tripas animal en la clasificación que disfruta la empresa SCC SOUTHERN CASING COMPANY, por el resto del período y en el mismo porcentaje en ella consignado.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo, modificar en cuanto sea necesario el citado Decreto Nº 766.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los diez y ocho (18), días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975), años 132º de la Indepen-

dencia y 113º de la Restauración. Dr. Guido D'Alessandro, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 1975, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto Nº 766 del 16 de abril de 1975.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril del mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

AGN

Decreto Nº 1881, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, al Sr. Fermín Fernández de la Torre.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1881

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Fermín Fernández de la Torre, Cónsul General Honorario de la República Dominicana en Madrid, España;

VISTA la Ley Nº 1118, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede al Señor Fermín Fernández de la Torre, Cónsul General Honorario de la República Dominicana en Madrid, España, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Oficial.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1882, que nombra al Ing. Juan R. Martínez Medrano, Presidente de la Comisión Directiva para la Hoya del Lago Enriquillo.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1882

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Ing. Juan Ramón Martínez Medrano, queda nombrado Presidente de la Comisión Directiva para la Hoya del Lago Enriquillo creada mediante Decreto Nº 3235, de fecha 15 de enero de 1969, en sustitución del Ing. Alejandro Ramírez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril del mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1883, que nombra al señor Salomón Sanz, Embajador adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1883

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Salomón Sanz queda nombrado Embajador Adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, en sustitución del Dr. Eudoro Sánchez y Sánchez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1884, que dispone que el Secretario de Estado de Industria y Comercio formará parte de la Comisión Mixta Hispano-Dominicana.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1884

CONSIDERANDO: que de conformidad con el artículo 6to. del Convenio Básico de Cooperación Técnica suscrito entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Dominicana, fue designado por Decreto Nº 675 del 21 de marzo, 1975, la representación dominicana permanente en la Comisión Mixta Hispano-Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Secretario de Estado de Industria y Comercio formará parte también de la Comisión Mixta Hispano-Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de abril del mil novecientos setenta y seis, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1885, que nombra al Lic. Juan Ma. Contín, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la Santa Sede.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1885

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Licenciado Juan María Contín queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la Santa Sede.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1886, que nombra al Lic. Fernando Alvarez Bogaert, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en España.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1886

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Licenciado Fernando Alvarez Bogaert queda nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en España.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1887, que inviste a la Sra. Germania Núñez de Lespín con el rango de Subsecretario de Estado.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1887

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—La señora Germania Núñez de Lespín, Supervisora Especial al servicio del Presidente de la República en la Región Fronteriza con asiento en Loma de Cabrera, queda investida con el rango de Subsecretaria de Estado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1888, que concede Exequátur al señor Clement Spearman para ejercer como Cónsul General de Su Majestad Británica en Sto. Dgo

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1888

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se concede Exequátur a favor del señor Clement Spearman, a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de Su Majestad Británica en Santo Domingo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los doce días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1889, que nombra al Tte. Coronel Israel López Pérez, P. N., Inspector Especial de la Policía Nacional en las Aduanas de la República.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1889

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Teniente Coronel Israel López Pérez, P. N., queda nombrado Inspector Especial de la Policía Nacional en las Aduanas de la República.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1990, que nombra al Licenciado José Cimadevilla Valdez, Secretario de Estado de Finanzas interino.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1890

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Lic. José Cimadevilla Valdez, Contralor General de la República, desempeñará interinamente las funciones de Secretario de Estado de Finanzas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1891. que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Lic. Fernando Alvarez Bogaert.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1891

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Lilc. Fernando Alvarez Bogaert, quien desempeñó recientemente las funciones de Secretario de Estado de Finanzas;

VISTA la Ley Nº 1113, de fecha 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede al Lic. Fernando Alvarez Bogaert, Embajador de la República Dominicana en Madrid, España, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1892, que autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a vender un solar de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1892

VISTA la Certificación Nº 69 expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Distrito Nacional, en relación con lo resuelto por dicho Organismo en la Sesión Ordinaria celebrada en fecha 19 de septiembre de 1975;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a vender en favor de la señora Minerva Rosado, la cantidad de 73.25 tareas de terreno, que posee en arrendamiento en el poblado de Guerra, Distrito Nacional, propiedad del Cabildo, cuyas referencias catastrales son las siguientes: Parcela Nº 92 (parte), 1Ha-74a ca-27.88 tareas; Parcela Nº 93, 0Ha-15a-30ca-2.44 tareas; Parcela Nº 95 (parte 2Ha-58a-44 ca-42.93 tareas. El precio por tarea de dicha porción de terreno, según tasación de la Dirección General de Catastro Nacional, es de RD$30.00, ascendiendo el valor total de la misma a RD$2,197.50, de cuya suma la mencionada señora deberá pagar a la firma del contrato correspondiente el 25% que asciende a RD$

549.38, y la suma restante en seis (6) mensualidades consecutivas de RD$274.68.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1893, que nombra al señor Anselmo Paulino Alvarez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en París, Francia

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1893

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Señor Anselmo Paulino Alvarez, queda nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en París, Francia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1894, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, a varios oficiales del Ejército Nacional y de la Policía Nacional.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1894

CONSIDERANDO que son reconocidos los méritos, lealtad y consagración con que han servido durante auos en las Fuerzas Armadas y en la Policía Nacional los Oficiales que se citan en el dispositivo del presente Decreto;

VISTA la Ley Nº 1113, de fecha 26 de mayo de 1936;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la Condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Oficial, a los siguientes Oficiales del Ejército Nacional y de la Policía Nacional: Mayor General Ney Rafael Nivar Seijas, E. N.; Generales de Brigada Eligio Antonio Bisonó Jackson y Simón Tadeo Guerrero González; y Coroneles Robinson Brea Garó, Doctor M. Antonio de los Santos Almarante, Manuel Despradel Brache, Ramón A. Soto Echavarría, Carmelo Fernández Beras, Guillermo Antonio Márquez Abreu, Domingo Camilo Rosa, Bernardo Colón Vásquez, Danilo R. Martínez Fernández, José Fernando Gon-

zález Sánchez, Máximo Guerrero Arias, Leonidas Herasme Díaz, Raúl Alfredo Valdez Montás, Eladio Cedano Suero, Ramón Antonio Liriano Ferreira, Doctor Rafael Martínez Hiciano, Doctor Enrique A. Peña Jiménez, Carlos Alejandro Peguero de la Cruz, Juan Abreu Pérez y Candelario Cabrera.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas, de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1895, que declara de interés nacional el estudio de la explotación de los derivados de la caña de azúcar.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1895

CONSIDERANDO que es necesario promover la diversificación de la industria azucarera nacional, base de nuestra economía, mediante la utilización de todos los sub-productos de la caña de azúcar;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de interés nacional el estudio de la explotación de los derivados de la caña de azúcar que actualmente no son objeto de uso industrial

Art. 2.—Se crea una Comisión encargada de realizar todos los estudios técnicos y especializados para la industrialización de los derivados de la caña de azúcar y la preparación de los proyectos de expoltación correspondientes, a fin de ser sometidos a la consideración de las empresas productoras de azúcar para su implementación.

Art. 3.—La Comisión podrá contratar el personal técnico o las firmas especializadas nacionales y/o extranjeras que considere convenientes para la ejecución de los proyectos de industrialización de los derivados de la caña de azúcar.

Art. 4.—La Comisión estará integrada de la siguiente manera:

a) Un Representante del Consejo Estatal del Azúcar;

b) Un Representante de la Gulf & Western Industries;

c) Un Representante del Grupo Vicini;

d) Licenciado Hugo Guilliani Cury;

e) Ingeniero José del Carmen Ariza;

f) Señor Máximo Luis Vidal; y

g) Lic. Rafael David Castillo.

Art. 5.—Los gastos en que incurra la Comisión para el desarrollo de sus actividades serán sufragados por las tres industrias azucareras nacionales.

DADO ei Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1896, que autoriza al señor Feliz C. Méndez a hacer cambios en su nombre.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1896

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por el señor Félix Cantalis Méndez, dominicano, mayor de edad, casado, agricultor, domiciliado y residente en la ciudad de Neyba, Provincia de Bahoruco, fué autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Félix Méndez;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 22 de marzo de 1976, que no se ha realizado oposición legal a la solicitud formulada por el señor Félix Cantalis Méndez, para que pueda cambiar su nombre por el de Félix Méndez;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Félix Cantalis Méndez queda autorizado a cambiar su nombre por el de Félix Mendez.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1897. que autoriza a la señora Armanda González, a hacer cambios en su nombre.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1897

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por la señora Armanda González, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 590, Serie 25, domiciliada y residente en la calle María Trinidad Sánchez, del Distrito Municipal de Haina, D. N., fué autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, so-

bre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Matilde Armanda González;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 26 de marzo de 1976, que no se ha realizado oposición legal a la solicitud formulada por la señora Armanda González, para que pueda cambiar su nombre por el de Matilde Armanda González;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La señora Armanda González queda autorizada a cambiar su nombre por el de Matilde Armanda González.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

AGN

Decreto Nº 1898, que autoriza al señor Martín R. Gómez Fermín a hacer cambios en su nombre.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1898

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por el señor Martín Rafael Gómez Fermín, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 32165, Serie 56, domiciliado y residente en la casa Nº 4 de la calle 39 Este, Ensanche Luperón, de ésta ciudad, fué autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Milton Rafael Gómez Fermín;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 4 de marzo de 1976, que no se ha realizado oposición legal a la solicitud formulada por el señor Martín Rafael Gómez Fermín, para que pueda cambiar su nombre por el de Milton Rafael Gómez Fermín;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Martín Rafael Gómez Fermín, queda au-

torizado a cambiar su nombre por el de Milton Rafael Gómez Fermín.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1899, que autoriza al señor Juan C. Almonte Artiles a hacer cambios en su nombre.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1899

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por el señor Juan Cancio Almonte Artiles, dominicano, mayor de edad, casado, empleado privado, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 25079, serie 37, domiciliado y residente en la calle Presidente Ulises Heureaux, del Municipio de Imbert, Provincia de Puerto Plata, fué autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Juan Rafael Almonte Artiles;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la Ley;

AGN

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 9 de marzo de 1976, que no se ha realizado oposición legal a la solicitud formulada por el señor Juan Cancio Almonte Artiles, para que pueda cambiar su nombre por el de Juan Rafael Almonte Artiles;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Juan Cancio Almonte Artiles queda autorizado a cambiar su nombre por el de Juan Rafael Almonte Artiles.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

AGN

Decreto Nº 1900, que autoriza al señor Teófilo Guzmán G., a hacer cambios en su nombre.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1900

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por el señor Teófilo Guzmán Guzmán, dominicano, mayor de edad, casado, agricultor, domiciliado y residente en la Sección Dicayagua Abajo, jurisdicción del Municipio de Jánico, Provincia de Santiago, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 5710, serie 35, fué autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Teófilo Virico Guzmán Guzmán;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 11 de febrero de 1976, que no se ha realizado oposición legal a la solicitud formulada por el señor Teófilo Guzmán Guzmán, para que pueda cambiar su nombre por el de Teófilo Virico Guzmán Guzmán;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Teófilo Guzmán Guzmán queda autorizado a cambiar su nombre por el de Teófilo Virico Guzmán Guzmán.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1901, que autoriza la impresión de sellos para documentos.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1901

VISTA la Ley Nº 2461, sobre Especies Timbradas, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza la siguiente impresión de sellos para documentos:

300,000 (TRESCIENTOS MIL) sellos del tipo de RD$3.00, numerados del 500001 al 800000, color morado en papel

especial, engomado, con fibras de seda en azul y rojo, de 50 libras.

300,000 (TRESCIENTOS MIL) sellos del tipo de RD$4.00, numerados del 500001 al 800000, color rojo, en papel especial, engomado, con fibras de seda, en azul y rojo, de 50 libras.

500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos del tipo de RD$5.00, numerados del 500001 al 1000000, color verde oscuro, en papel especial, engomado, con fibras de seda en azul y rojo, de 50 libras.

500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos del tipo de RD$6.00, numerados del 500001 al 1000000, color azul, en papel especial, engomado, con fibras de seda en azul y rojo, de 50 libras.

300,000 (TRESCIENTOS MIL) sellos del tipo de RD$10.00, numerados del 500001 al 800000, color anaranjado, en papel especial, engomado, con fibras de seda en azul y rojo de 50 libras.

200,000 (DOSCIENTOS MIL) sellos del tipo de RD$20.00, numerados del 50001 al 250000, color sepia, en papel especial, engomado, con fibras de seda en azul y rojo, de 50 libras.

200,000 (DOSCIENTOS MIL) sellos del tipo de RD$25.00, numerados del 50001 al 250000, color rojo, en papel especial, engomado, con fibras de seda en azul y rojo de 50 libras.

100,000 (CIEN MIL) sellos del tipo de RD$50.00 numerados del 50001 al 150000, color amarillo canario, en papel especial, engomado, con fibras de seda en azul y rojo de 50 libras.

50,000 (CINCUENTA MIL) sellos del tipo de RD$100.00, numerados del 50001 al 100000, color violeta, en papel especial, engomado, con fibras de seda en rojo de 50 libras.

50,000 (CINCUENTA MIL) sellos del tipo de RD$500.00, numerados del 25001 al 75000, color mamey, en papel especial, engomado, con fibras de seda, en azul y rojo, de libras.

Art. 2.—La impresión de estos sellos se hará con el mismo tamaño y diseño de las emisiones anteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve dias del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133° de la Independencia y 113° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1902, que nombra a los Ing. Manuel Alsina Puello y José Osvaldo Leger A., Representantes del Gobierno Dominicano en todos los actos relacionados con la ejecución del Contrato de Prestamo para la Ampliación y Rehabilitación del Puerto de Haina.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1902

VISTO el Contrato de Préstamo Nº 431/SFDR, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo, en fecha 22 de mayo de 1975;

AGN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Los Ingenieros Manuel Alsina Puello y José Osvaldo Leger A., Secretario y Subsecretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, quedan nombrados Representantes del Gobierno Dominicano en todo los actos relacionados con la ejecución del Contrato de Préstamo para la Ampliación y Rehabilitación del Puerto de Haina, intervenido entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo, en fecha 22 de mayo de 1975. En igual forma se hace constar que dichos funcionarios se pueden hacer representar en dichos actos en caso necesario, por otro funcionario del mismo departamento.

Art. 2.—Queda derogado el Decreto Nº 1340, de fecha 25 de septiembre de 1975.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1903, que encarga al Dr. Carlos E. García T., de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1903

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Doctor Carlos E. García Tavares, Subsecretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, queda encargado de dicha Cartera, mientras dure la ausencia en el exterior del titular.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

AGN

Decreto Nº 1904, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a varias distinguidas damas.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1904

CONSIDERANDO los altos merecimientos de las distinguidas damas María Cristina Camilo, Doctora Asela Morel, Alfida Fernández, Monina Solá y Leonor Porcella de Brea;

VISTA la Ley Nº 1113, de fecha 26 de mayo de 1936; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero, a las distinguidas damas María Cristina Camilo, Doctora Asela Morel, Alfida Fernández, Monina Solá y Leonor Porcella de Brea.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Relaciones Exteriores y de Educación, Bellas Artes y Cultos, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1905. que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de una parcela en el Municipio de Cabral.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1905

CONSIDERANDO que siguiendo el principio Constitucional que declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles, la Ley Nº 282, de fecha 20 de marzo de 1972, ha declarado de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano, de todas las tierras baldías que existen en la República y de aquellas cuyos propietarios las hayan abandonado prácticamente;

CONSIDERANDO que la Comisión para la Aplicación de las Leyes Agrarias ha dictado su Resolución Nº 18, en fecha 24 de marzo de 1976, con respecto al expediente relativo a una parcela cuya designación catastral se ignora, ubicada en el Municipio de Cabral, Sección Tierra Blanca, Sitio La Fábrica, Provincia de Barahona;

VISTAS las disposiciones de la letra a) del ordinal 13 del Artículo 8 de la Constitución de la República, y de las Leyes Nos. 344, de fecha 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procdimientos de Expropiación, 282, del 20 de marzo de 1972 y 361 del 25 de agosto de 1972, sobre Procedimenito para la Captación de Tierras Baldías;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas

a sus programas de Reforma Agraria, que incluyen principalmente el asentameinto de campesinos sin tierras, la aquisición por el Estado Dominicano, de la cantidad de 3,000.00 tareas pertenecientes a la Sucesión de J. Joaquín Cocco hijo, en la Sección de Tierra Blanca, Sitio de La Fábrica, Municipio de Cabral Provincia de Barahona, cuya designación catastral se ignora y que constituyen terrenos en estado baldío.

Art. 2.—Para la adquisición de las tierras baldias a que se refiere éste Decreto y en cuanto al pago de las mismas, ya sea de grado a grado o por el procedimiento expropiatorio correspondiente, se seguirán las normas establecidas en el Artículo 3 de la supraindicada Ley Nº 282, del 20 de marzo de 1972.

Art. 3.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propitarios del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 4.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos necesarios para los fines señalados en el Artículo 1 del presente Decreeo, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley Nº 700, del 31 de julio de 1974, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2 de éste Decreto.

Art. 5.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, se hará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nº 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943

Art. 6.—La Comisión para la Aplicación de las Leyes Agra-

rias y el Instituto Agrario Dominicano, prestarán toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente Decreto.

Art. 7.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1906, que concede incorporación a la Agrupación de Munícipes Francomacorisanos.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1906

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Agrupación de Munícipes Francomacorisanos, con domicilio en

el Municipio de San Francisco de Macorís, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 4 de abril de 1975. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Agrupación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1907, que autoriza a la señora Benita L. Salcedo H., a hacer cambios en su nombre.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1907

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por la señora Benita Libertina Salcedo Henríquez, dominicana, mayor de edad, casada, de quehaceres del hogar, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 6832, serie 54, domiciliada y residente en la calle 16 de agosto Nº 136, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, fué autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado

Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Libertad Salcedo Henríquez;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 8 de marzo de 1976, que no se ha realizado oposición legal a la solicitud formulada por la señora Benita Libertina Salcedo Henríquez, para que pueda cambiar su nombre por el de Libertad Salcedo Henríquez;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La señora Benita Libertina Salcedo Henríquez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Libertad Salcedo Henríquez.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

AGN

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1848

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por la señora Anatalia Estrella Valdez, dominicana, mayor de edad, soltera, de quehaceres del hogar, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 38090, Serie 31, domiciliada y residente de la Provincia de Santiago, fué autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Ana Delia Valdez;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 1ro. de marzo de 1976, que no se ha realizado oposición legal a la solicitud formulada por la señora Anatalia Estrella Valdez, para que pueda cambiar su nombre por el de Ana Delia Valdez;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

Art. 1.—La señora Anatalia Estrella Valdez queda autorizada a cambiar su nombre por el de Ana Delia Valdez.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

AGN

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1909, que autoriza al señor Casimiro Cedano, a hacer cambios en su nombre.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1909

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por el señor Casimiro Cedano, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 17630, serie 28, domiciliado y residente en la calle "D" Nº 35, El Faro Colón, Villa Duarte, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, fué autorizado a realizar los procedimientos requeridos por le Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Bienvenido Antonio Cedano;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 3 de marzo de 1976, que no se ha realizado oposición legal a la solicitud formulada por el señor Casimiro

Cedano, para que pueda cambiar su nombre por el de Bienvenido Antonio Cedano;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Casimiro Cedano queda autorizado a cambiar su nombre por el de Bienvenido Antonio Cedano.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1910, que autoriza al señor Juan Pablo Reyes C., a hacer cambios en su nombre.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1910

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada

por el señor Juan Pablo Reyes Cedeño, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, domiciliado y residente en la casa Nº 90 de la calle Duverge de la Ciudad de Salvaleon de Higuey, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 13129, serie 38, fué autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Juan Luis Reyes Cedeño;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 3 de marzo de 1976, que no se ha realizado oposición legal a la solicitud formulada por el señor Juan Pablo Reyes Cedeuo, para que pueda cambiar su nombre por el de Juan Luis Reyes Cedeño;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

.Art 1.—El señor Juan Pablo Reyes Cedeño queda autorizado a cambiar su nombre por el de Juan Luis Reyes Cedeño.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1911, que autoriza a la señora Aurelia L. Jiménez. a hacer cambios en su nombre.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1911

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por la señora Aurelia Leopoldina Jiménez, dominicana, mayor de edad, peluquera, domiciliada y residente en la casa Nº 7 de la calle Peña Batlle, de esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 18415, serie 12, fué autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Leonor Jiménez;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 2 de marzo de 1976, que no se ha realizado oposición legal a la solicitud formulada por la señora Aurelia Leopoldina Jiménez, para que pueda cambiar su nombre por el de Leonor Jiménez;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La señora Aurelia Leopoldina Jiménez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Leonor Jiménez.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133° de la Independencia y 113° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1912, que autoriza a la señora Feliciana E. Castillo, a hacer cambios en su nombre.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1912

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por la señora Feliciana Espiritusanto Castillo, dominicana, mayor de edad, soltera, de quehaceres domésticos, domiciliada y residente de la casa Nº 60 de la calle Teófilo Guerrero del Rosario, de la ciudad de Salvaleón de Higuey, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 5547, serie 28, fué autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Ozema Espiritusanto Castillo;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 2 de marzo de 1976, que no se ha realizado

oposición legal a la solicitud formulada por la señora Feliciana Espiritusanto Castillo, para que pueda cambiar su nombre por el de Ozema Espiritusanto Castillo;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La señora Feliciana Espiritusanto Castillo, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Ozema Espiritusanto Castillo.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133 de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1913, que autoriza al señor Carlos Peña Recio, a hacer cambios en el nombre de su hija Eva María Peña M.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1913

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por el señor Carlos Peña Recio, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 8571, serie 22, domiciliado y residente en la calle Apolinar Perdomo Nº 31, de la ciudad de Neyba, en representación de su hija menor de edad Eva María Peña Mancebo, fue autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Ana María Peña Mancebo;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 18 de febrero de 1976, que no se ha realizado oposición legal a la solicitud formulada por el señor Carlos Peña Recio, para que pueda cambiar el nombre de su hija menor de edad Eva María Peña Mancebo por el de Ana María Peña Mancebo;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Carlos Peña Recio, queda autorizado a

cambiar el nombre de su hija menor de edad Eva María Peña Mancebo por el de Ana María Peña Mancebo.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1914, que concede naturalización dominicana al señor Julián Joa Chang.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1914

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Julián Joa Chang, de nacionalidad china, mayor de edad, casado, empleado comercial, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 64038, serie 1ra., domiciliado y residente en la calle Emilio Prud'Homme Nº 38, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA a Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Julián Joa Chang, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiorio recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1915, que concede naturalización dominicana al Sr. Carlos J. Cabañez Chirino.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1915

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el

señor Carlos Juan Cabañez Chirino, de nacionalidad argentina, mayor de edad, casado, administrador, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 226623, serie 1ra., domiciliado y residente en la calle Eugenio Deschamp Nº 39, del Ensanche Los Prados, de ésta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Carlos Juan Cabañez Chirino, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1916, que otorga exequátur de Ingeniero Civil, a varios graduados universitarios.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1916

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a Danilo Antonio Fernández Torres, Juan Oscar Vargas Jorge, Francisco Humberto Páez Cid, Abel de Jesús Aquino Nin, Marino de Jesús Lendor Ciprián, Mario Ernesto Martínez Marcano y Nelson Radhamés Núñez Díaz, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamento de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1917, que otorga exequátur de Abogado a varios graduados universitarios.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1917

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a Samuel Eugenio Valencia Castellanos, Tomás Daniel Cueto Acevedo, Salvador Medina Sierra, Wilbur Winston Walker Cedeño, María Ceneida Matos López, Cira Dominga Pimentel Aquino y Fior Daniza Pimentel Sánchez, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y Reglamentos de la Materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1918, que otorga exequátur de Licenciado en Rarmacia a varios graduados universitarios.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1918

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a Sonia Margarita Bobadilla Espinal, Gladys Mercedes Cruz Vargas, Yoryelina Falconery de las Mercedes Reyes Tineo, Josefina Peña y Rosa Iris Astacio Sánchez, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profeción de Licenciada en Farmacia, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2134, que aprueba la Primera Resolución de la Junta Monetaria, de fecha 20 de noviembre de 1975.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2134

VISTA la Primera Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 20 de noviembre de 1975;

VISTOS los artículos 1 y 2 de la Ley Nº 2927, de fecha 18 de junio de 1951, sobre incineración de billetes de Balnco Central de la República Dominicana, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda aprobada la Primera Resolución de la Junta Monetaria, de fecha 20 de noviembre de 1975, mediante la cual se autoriza la incineración de billetes del Banco Central de la República Dominicana de las denominaciones de RD$100.00, RD$50.00, RD$20.00, RD$10.00, RD$5.00 y RD$1.00 en las cantidades y numeraciones que se especifican en la misma.

Art. 2.—Comuníquese a los funcionarios indicados en el artículo 3 de la Ley Nº 2927, de fecha 18 de junio de 1951, modificado por la Ley Nº 159, de fecha 18 de marzo de 1966, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del

mes de abril del mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

AVISO SOBRE ADOPCION

En virtud de las disposiciones del Artículo 364 del Código Civil, modificado por la Ley Nº 5152 de fecha 13 de Junio de 1959, se hace saber que la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en sus atribuciones civiles y en Cámara de Consejo, dictó la sentencia Nº 492, de fecha 20 de Abril de 1976, cuyo dispositivo dice así.

F A L L A :

PRIMERO: HOMOLOGA para que sea ejecutado según su forma y tenor, el acto de adopción que en favor del menor JHOVANNY RHADAMES PEREZ FERNANDEZ, por ante el Notario Público de los del número para el Municipio de Santiago, DR. LORENZO E. RAPOSO JIMENEZ, en fecha 6 de febrero de 1976, ya que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades legales, hay justos motivos para dicha adopción y ofrece ventajas para el adoptado;

SEGUNDO: DECLARA que el menor JHOVANNY RHADAMES PEREZ FERNANDEZ, como consecuencia de la adopción ya mencionada, usará en lo adelante los apellidos de los adoptantes o sea los apellidos AUDE PEREZ;

TERCERO: ORDENA por último, que dentro de los tres meses del pronunciamiento de la presente sentencia su dispositivo deberá ser transcrito en el Registro de la Oficialía del Estado Civil del lugar de nacimiento del adoptado, así como un extracto de la misma se publicará en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación nacional.

I por esta nuestra sentencia, así se pronuncia, manda y firma.

Dra. Bélgica M. Hernández de Tavarez,
J U E Z .

Buenaventura Cristina Valerio,
Secretaria.

Publicación autorizada por el abogado que suscribe, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de ABRIL del año mil novecientos setenta y seis (1976).

Dr. Apolinar Cepeda Romano.
Abogado.

AVISO DE ADOPCION

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 364, reformado, del Código Civil, se hace saber:

Que en fecha QUINCE (15) del mes de MARZO del año mil novecientos setenta y seis (1976), la Cámara de lo Civil y Comercial de la Segunda Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones Civiles, dictó una sentencia que homologó un acto de adopción cuyo dispositivo es el siguiente:

F A L L A :

PRIMERO: DECLARA que PROCEDE la ADOPCION de la menor LISET MARIA RIVERA CORDERO, por los recurrentes MARIA CORDERO GONZALEZ DE RIVERA y CRISTINO RIVERA CARMONA, con todas sus consecuencias lega-

les, de acuerdo con el acto de fecha 2 de enero de 1976, instrumentado por el Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, DR. TOMAS MEJIA PORTES;

SEGUNDO: DISPONE consiguientemente, que en lo sucesivo la adoptada lleve el apellido de sus adoptantes MARIA CORDERO GONZALEZ DE RIVERA y CRISTINO RIVERA CARMONA;

TERCERO: ORDENA que la presente sentencia sea inscrita en el registro de la Oficialía del Estado Civil correspondiente, haciendo mención de ello al márgen del acta de nacimiento de la adoptada. ASI se pronuncia, manda y firma DR. GREGORIO POLIGENO PADRON S., Juez Presidente. PLINIO ANTONIO ABREU ARVELO, Secretario.

AVISO DE ADOPCION

Se hace de conocimiento público que la Cámara de lo Civil y Comercial de la Segunda Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en fecha 22 de junio de 1976, ha dictado una sentencia con el siguiente dispositivo:

F A L L A :

PRIMERO: DECLARA que procede la adopción de la menor VILMA JOSEFINA LOPEZ por los recurrentes JOSE MERQUIADES PICHARDO y ANTONIA LOPEZ de PICHARDO, con todas sus consecuencias legales, de acuerdo con el acto de fecha 14 de mayo de 1976, instrumentado por el Notario Público de los del número del Distrito Nacional DR. LUIS M. COLUMNA VELAZCO.

SEGUNDO: DISPONE, consiguientemente, que en lo sucesivo, la adoptada lleve el apellido de sus adoptantes.

TERCERO: ORDENA que la presente sentencia sea inscrita en los registros de la Oficialía del Estado Civil correspondiente haciéndose mención de ello al margen del acta de nacimiento de la adoptada.

La presente publicación se hace en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 364, modificado, del Código Civil; en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día veinticuatro (24) de junio del año mil novecientos setenta y seis (1976).

Dr. Héctor Flores Ortíz,
Abogado.

AVISO DE ADOPCION

Para dar cumplimiento a lo prescrito por el artículo 365, modificado, del Código Civil, se hace del conocimiento público que la Cámara de lo Civil y Comercial de la Segunda Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó en fecha siete del mes de noviembre del año en curso, 1974, una sentencia con el dispositivo que sigue:

F A L L A :

PRIMERO: DECLARA que PROCEDE la ADOPCION de la menor JUDITH CELINA, por el recurrente GUILIO CESARE CATTAFESTA, con todas sus consecuencias legales, de acuerdo con el acta de fecha 16 de Octubre del año 1974, instrumentada por el Notario Público de los del número del Distrito Nacional, DR. JOSE CASSA LOGROÑO;

SEGUNDO: DISPONE consiguientemente, que en lo sucesivo la adoptada JUDITH CELINA, lleve el apellido de su adoptante GUILIO CESARE CATTAFESTA;

TERCERO: ORDENA que la presente sentencia sea inscrita en los registros de la Oficialía del Estado Civil correspondiente, haciéndose mención de ella al margen del acta de nacimiento de la adoptada.—

ASI se pronuncia, manda y firma; DR. GREGORIO PO LIXENO PADRON S., Juez Presidente; PLINIO ANTONIO ABREU ARVELO, Secretario.

El anterior dispositivo ha sido trascrito en la Oficialía Civil del Municipio de Constanza el día 13 del mes de noviembre de 1974, bajo el número 692, folio 192, del Libro Nº 3.

Santo Domingo, 30 de diciembre de 1974.

Dr. Rafael Morales Medrano.
Abogado del adoptante.

AGN

GACETA OFICIAL

"AÑO DE DUARTE"

Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, 24 de Julio de 1976.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo

Resolución No.386, que aprueba las Actas del X Congreso Postal Américo-Español, firmadas en Santiago de Chile el 26 de noviembre de 1971 .

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores,
Santo Domingo de Gumán, República Dominicana
1976.-

AGN

El suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

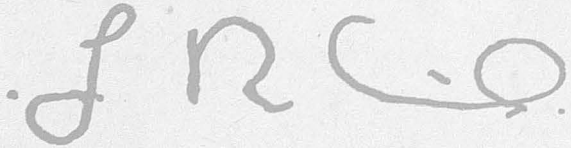

Dr. José Rafael Alvarez Sánchez

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Dr. José Rafael Alvarez Sánchez
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año XCVII - Santo Domingo de Guzmán, R. D. Julio 24, 1976. No.9405

Resolución No.386, que aprueba las Actas del X Congreso Postal Américo-Español, firmadas en Santiago de Chile el 26 de noviembre de 1971.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 386

VISTOS: los incisos 14 y 19 de la Constitución de la República;

VISTAS: las Actas del X Congreso Postal Américo-Español, firmadas en Santiago de Chile el 26 de noviembre de 1971.-

RESUELVE:

UNICO: APROBAR las Actas del X Congreso Postal Américo-Español, firmadas en Santiago de Chile el 26 de noviembre de 1971, en el cual nuestro país estuvo representado por el Embajador Franz E. Baehr Cabral, que contienen entre los siguientes instrumentos: La Constitución, el Reglamento General de la Unión Postal de las América y España, el Convenio de la Unión Postal de las Américas y España, el Reglamento de la Oficina Internacional, el Reglamento de la Oficina de Trasbordos de la Unión Postal de las Américas y España, el Acuerdo Relativo a Encomiendas Postales y el Acuerdo Relativo a

AGN

Giros Postales, los cuales fueron adoptados por los países signatarios con la finalidad de extender, facilitar y perfeccionar entre los pueblos de América y España, el funcionamiento de sus servicios postales, así como para contribuir al desarrollo de sus actividades; que copiado a la letra dice así:

INDICE GENERAL DE MATERIAS

Páginas

CONSTITUCION .....

REGLAMENTO GENERAL DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA .....

— Protocolo final .....

CONVENIO DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA .....

— Protocolo final .....

Reglamento de Ejecución .....

REGLAMENTO DE LA OFICINA INTERNACIONAL DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA .....

REGLAMENTO DE LA OFICINA DE TRANSBORDOS DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA .....

ACUERDO RELATIVO A CARTAS Y CAJAS CON VALOR DECLARADO .....

ACUERDO RELATIVO A ENCOMIENDAS POSTALES

— Protocolo final .....

Reglamento de Ejecución .....

ACUERDO RELATIVO A GIROS POSTALES .....

— Protocolo final .....

— Fórmulas .....

ACUERDO ERECCION MONUMENTO HOMENAJE CONVENIO POSTAL 1838 .....

RESOLUCIONES, RECOMENDACIONES Y VOTOS DEL CONGRESO .....

CONSTITUCION

REGLAMENTO GENERAL

PROTOCOLO

CONSTITUCION DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA

INDICE

PREAMBULO

TITULO I
DISPOSICIONES ORGANICAS

Capítulo I. — Generalidades

Artículo
1. Extensión y finalidad de la Unión.
2. Miembros de la Unión.
3. Ambito de la Unión.
4. Sede de la Unión.
5. Idioma oficial de la Unión.
6. Moneda tipo.
7. Personería jurídica.
8. Privilegios e inmunidades.
9. Uniones restringidas.
10. Acuerdos especiales.

Capítulo II. — Adhesión, admisión y retiro de la Unión

11. Adhesión o admisión en la Unión.
12. Retiro de la Unión.

Capítulo III. — Organización de la Unión

13. Organos de la Unión.
14. El Congreso.
15. Congresos extraordinarios.
16. Conferencias.
17. Consejo Consultivo y Ejecutivo.
18. Oficina Internacional.
19. Oficina de Transbordos.

Capítulo IV. — Finanzas

20. Gastos de la Unión. Contribuciones de los Países miembros.

TITULO II
ACTAS DE LA UNION

Capítulo I — Generalidades

21. Actas de la Unión.
22. Votos y resoluciones.

Capítulo II. — Aceptación y denuncia de las Actas de la Unión

Artículo
23. Firma, ratificación y otras modalidades de aprobación de las Actas de la Unión
24. Notificación de las ratificaciones y de otras modalidades de aprobación de las Actas de la Unión.
25. Adhesión a la Constitución y a las otras Actas de la Unión.
26. Denuncia de un Acuerdo.

Capítulo III — Modificación de las Actas de la Unión

27. Presentación de proposiciones.
28. Modificación de la Constitución. Ratificación.
29 Modificación del Reglamento General, Convenio, Acuerdos, Reglamento de la Oficina Internacional y Reglamento de la Oficina de Transbordos.

Capítulo IV. — Legislación y reglas subsidiarias

30. Complemento a las disposiciones de las Actas.

Capítulo V. — Solución de divergencias

31 Arbitraje.

Título III. — Disposiciones finales

Capítulo único

32. Vigencia y duración de la Constitución.

AGN

CONSTITUCION DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA

PREAMBULO

Con el fin de extender, facilitar y perfeccionar entre los pueblos de las Américas y España el funcionamiento de sus servicios postales y contribuir al desarrollo de sus actividades, los Representantes Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países contratantes han adoptado, bajo reserva de ratificación, la presente Constitución.

AGN

TITULO I

DISPOSICIONES ORGANICAS

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. — Extensión y finalidad de la Unión.

1. Los Países cuyos Gobiernos adopten la presente Constitución forman, bajo la denominación de Unión Postal de las Américas y España, un solo territorio postal para el intercambio recíproco de envíos de correspondencia en condiciones más favorables para el público que las establecidas por la Unión Postal Universal.

2. En todo el territorio de la Unión estará garantizada la libertad de tránsito.

3. La Unión Postal de las Américas y España tiene por objeto, además de facilitar y perfeccionar las relaciones postales entre las Administraciones de los Países miembros, establecer una acción capaz de representar eficazmente en los Congresos, Conferencias y demás reuniones de la Unión Postal Universal, así como de otros organismos internacionales, sus intereses comunes en lo que se refiere a los servicios postales, y de armonizar los esfuerzos de los Países miembros para el logro de esos fines.

4. La Unión participará, dentro de los límites financieros de los programas aprobados por el Congreso, en la asistencia técnica y la enseñanza profesional postal en beneficio de sus Países miembros.

Artículo 2. — Miembros de la Unión.

Son miembros de la Unión:

a) Los Países que posean la calidad de miembros en la fecha de la puesta en vigor de la presente Constitución;

b) los Países que adquieran la calidad de miembros conforme al artículo 11.

Artículo 3. — Ambito de la Unión.

La Unión tiene en su ámbito:

a) Los territorios de los Países miembros;

b) las oficinas de correos establecidas por los Países miembros en territorios no comprendidos en la Unión;

c) los demás territorios que, sin ser miembros de la Unión, dependan desde el punto de vista postal de Países miembros.

Artículo 4. — Sede de la Unión.

La sede de la Unión y de sus órganos permanentes se fija en Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 5. — Idioma oficial de la Unión.

El idioma oficial de la Unión es el español.

Artículo 6. — Moneda tipo.

Para la aplicación de las Actas de la Unión se tomará como unidad monetaria el franco oro definido en la Constitución de la Unión Postal Universal.

Artículo 7. — Personería jurídica.

Todo País miembro de acuerdo con su legislación interna, otorgará capacidad jurídica a la Unión Postal de las Américas y España para el correcto ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos.

Artículo 8. — Privilegios e inmunidades.

1. La Unión gozará en el territorio de cada uno de los Países miembros de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de sus propósitos.

2. Los Representantes de los Países miembros que concurran a las reuniones de los órganos de la Unión y los funcionarios de la misma, cuando cumplan funciones oficiales, gozarán igualmente de los privilegios e inmunidades necesarios para el cumplimiento de sus actividades.

Artículo 9. — Uniones restringidas.

Los Países miembros podrán establecer entre sí uniones más estrechas con el fin de reducir tarifas o introducir otras mejoras sobre cualesquiera de los servicios a que se refieren las Actas de la Unión a las que los Países se hayan adherido.

Artículo 10. — Acuerdos especiales.

Las Administraciones postales de los Países miembros podrán concertar acuerdos especiales:

a) Para mejorar los servicios postales establecidos en el Convenio y los Acuerdos de la Unión a los cuales se hayan adherido;

b) para establecer en sus relaciones recíprocas aquellos servicios postales que realicen en su régimen interno y no estén previstos en las Actas de la Unión.

CAPITULO II

ADHESION, ADMISION Y RETIRO DE LA UNION

Artículo 11. — Adhesión o admisión en la Unión.

1. Los Países o territorios que estén ubicados en el Continente Americano o sus islas y que tengan la calidad de miembros de la Unión Postal Universal, siempre que no tengan ningún conflicto de soberanía con algún País miembro, podrán adherirse a la Unión.

2. Todo País soberano de las Américas, que no sea miembro de la Unión Postal Universal, podrá solicitar su admisión en la Unión Postal de las Américas y España.

3. La adhesión o la solicitud de admisión en la Unión deberá incluir una declaración formal de adhesión a la Constitución y a las Actas obligatorias de la Unión.

Artículo 12. — Retiro de la Unión.

Todo País tendrá derecho a retirarse de la Unión, renunciando a su calidad de miembro.

CAPITULO III

ORGANIZACION DE LA UNION

Artículo 13. — Organos de la Unión.

1. Los órganos de la Unión son: el Congreso, las Conferencias, el Consejo Consultivo y Ejecutivo y la Oficina Internacional

2. Los órganos permanentes de la Unión son: el Consejo Consultivo y Ejecutivo y la Oficina Internacional.

AGN

Artículo 14. — El Congreso.

1. El Congreso es el órgano supremo de la Unión.

2. El Congreso se compondrá de los Representantes de los Países miembros.

Artículo 15. — Congresos extraordinarios.

A solicitud de tres Países miembros, por lo menos, y con el asentimiento de las dos terceras partes, se podrá celebrar un Congreso extraordinario.

Artículo 16. — Conferencias.

1. A solicitud de tres Administraciones postales de los Países miembros, por lo menos, y con el asentimiento de las dos terceras partes, se podrá celebrar una Conferencia, con el fin de examinar cuestiones técnicas o administrativas.

2. En ocasión de celebrarse un Congreso Postal Universal, los Representantes de los Países miembros celebrarán una Conferencia para determinar la acción conjunta a seguir en el mismo.

Artículo 17. — Consejo Consultivo y Ejecutivo.

1. El Consejo Consultivo y Ejecutivo asegurará entre dos Congresos la continuidad de los trabajos de la Unión conforme a las disposiciones de las Actas de la Unión y deberá efectuar estudios y emitir opinión sobre cuestiones técnicas, de explotación y económicas, que interesen al servicio postal.

2. Los miembros del Consejo Consultivo y Ejecutivo ejercerán sus funciones en el nombre y el interés de la Unión.

Artículo 18. — Oficina Internacional.

La Oficina Internacional de la Unión Postal de las Américas y España, que es el órgano permanente de enlace, información y consulta entre las Administraciones postales de los Países miembros, funciona en la sede de la Unión, dirigida y administrada por un Director General y bajo la alta inspección de la Dirección Nacional de Correos de la República Oriental del Uruguay.

AGN

Artículo 19. — Oficina de Transbordos.

Funciona en Panamá, capital de la República de Panamá, con el nombre de Oficina de Transbordos, una oficina a la cual corresponderá recibir y reexpedir los despachos postales originarios de las Administraciones de los Países miembros y que, transitando por el Istmo, den lugar a operaciones de transbordo.

CAPITULO IV

FINANZAS

Artículo 20. — Gastos de la Unión. Contribuciones de los Países miembros.

Los gastos de la Unión serán sufragados en común por todos los Países miembros, que a tales efectos serán clasificados en cierto número de categorías de contribución.

TITULO II

ACTAS DE LA UNION

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 21. — Actas de la Unión.

1. La Constitución es el Acta fundamental de la Unión y contiene sus reglas orgánicas.

2. El Reglamento General contiene las disposiciones que aseguran la aplicación de la Constitución y el funcionamiento de la Unión. Será obligatorio para todos los Países miembros.

3. El Convenio y su Reglamento de Ejecución contienen las reglas comunes aplicables al servicio postal internacional y las disposiciones relacionadas con los envíos de correspondencia. Estas Actas serán obligatorias para todos los Países miembros.

4. Los Acuerdos y sus Reglamentos de Ejecución regularán los servicios que no sean los de correspondencia. Sólo serán obligatorios para los Países miembros que se hayan adherido a ellos.

5. Los Protocolos finales, anexados eventualmente a las Actas de la Unión mencionadas en los párrafos 3 y 4, contienen las reservas a estas Actas.

AGN

6. El Reglamento de la Oficina Internacional de la Unión establece las reglas para su funcionamiento.

7. El Reglamento de la Oficina de Transbordos establece las reglas para el funcionamiento de esta Oficina.

Artículo 22. — Votos y Resoluciones.

1. Los Votos carecen de fuerza obligatoria. Las Administraciones que los hagan efectivos tendrán la obligación de comunicarlo a las demás por intermedio de la Oficina Internacional de la Unión.

2. Las Resoluciones son las decisiones, adoptadas por el Congreso con fuerza obligatoria transitoria, para los órganos de la Unión a los cuales se dirige el mandato.

CAPITULO II

ACEPTACION Y DENUNCIA DE LAS ACTAS DE LA UNION

Artículo 23. — Firma, ratificación y otras modalidades de aprobación de las Actas de la Unión.

1. La firma de las Actas de la Unión por los Representantes Plenipotenciarios de los Países miembros, tendrá lugar al término del Congreso.

2. La Constitución será ratificada, tan pronto como sea posible, por los Países signatarios.

3. La aprobación de las Actas de la Unión, distintas a la Constitución, se regirá por las reglas constitucionales de cada País signatario.

4. Sin perjuicio del procedimiento señalado en el párrafo precedente, los Países signatarios podrán ratificar o aprobar las Actas en forma provisional, dando aviso de ello por correspondencia a la Oficina Internacional de la Unión.

5. Si un País no ratificare la Constitución o no aprobare las otras Actas, no dejarán de ser válidas tanto unas como otras, para los que las hubieren ratificado o aprobado.

Artículo 24. — Notificación de las ratificaciones y de otras modalidades de aprobación de las Actas de la Unión.

Los instrumentos de ratificación de la Constitución y, eventualmente, los de la aprobación de las demás Actas se deposi-

AGN

tarán, en el más breve plazo, ante el Gobierno del País sede de la Unión, el cual lo comunicará a los demás Países miembros.

Artículo 25. — Adhesión a la Constitución y a las otras Actas de la Unión.

Los Países miembros que no hayan firmado la presente Constitución, las Actas obligatorias o eventualmente las Actas facultativas, podrán adherirse a ellas en cualquier momento.

Artículo 26. — Denuncia de un Acuerdo.

Cada País miembro tendrá la facultad de cesar en la participación de uno o varios Acuerdos.

CAPITULO III

MODIFICACION DE LAS ACTAS DE LA UNION

Artículo 27. — Presentación de proposiciones.

1. Las proposiciones modificativas de las Actas de la Unión podrán presentarse:

a) Por la Administración postal de un País miembro, siempre que participe en ellas;

b) por el Consejo Consultivo y Ejecutivo como consecuencia de los estudios que realice o de las actividades de la esfera de su competencia;

c) por la Oficina Internacional de la Unión en lo que afecte a su organización y funcionamiento, previa adopción por uno o varios de los Países miembros.

2. Las proposiciones podrán ser presentadas al Congreso, o en el intervalo de los Congresos. Las proposiciones relativas a la Constitución y al Reglamento General no podrán ser sometidas más que al Congreso.

Artículo 28. — Modificación de la Constitución. Ratificación.

1. Para ser adoptadas, las proposiciones sometidas al Congreso, relativas a la presente Constitución, deberán ser aprobadas por los dos tercios, al menos, de los Países miembros de la Unión.

2. Las modificaciones adoptadas por un Congreso serán objeto de un protocolo adicional y salvo acuerdo en contrario de

AGN

este Congreso, entrarán en vigor al mismo tiempo que las Actas revisadas en el curso del mismo Congreso.

3. Las modificaciones de la Constitución serán ratificadas lo antes posible por los Países miembros y los instrumentos de esta ratificación se tratarán conforme a las disposiciones de los artículos 23 y 24.

Artículo 29. — Modificación del Reglamento General, Convenio, Acuerdos, Reglamento de la Oficina Internacional y Reglamento de la Oficina de Transbordos.

1. El Reglamento General, el Convenio, los Acuerdos, el Reglamento de la Oficina Internacional y el Reglamento de la Oficina de Transbordos, establecen las condiciones a las que estarán subordinadas la aprobación de las proposiciones que les conciernen.

2. Las Actas mencionadas en el párrafo anterior se pondrán en ejecución simultáneamente y tendrán la misma duración. Desde el día fijado por el Congreso para la puesta en ejecución de estas Actas, las Actas correspondientes al Congreso precedente quedarán derogadas.

CAPITULO IV

LEGISLACION Y REGLAS SUBSIDIARIAS

Artículo 30. — Complemento a las disposiciones de las Actas.

Los asuntos relacionados con los servicios postales que no estuvieren comprendidos en las Actas de la Unión, se regirán en su orden:

1º por las disposiciones de las Actas de la Unión Postal Universal;

2º por los acuerdos que entre sí firmaren los Países miembros;

3º por la legislación interna de cada País miembro.

CAPITULO V

SOLUCION DE DIVERGENCIAS

Artículo 31. — Arbitraje.

Los desacuerdos que se presentaren entre las Administraciones postales de los Países miembros sobre la interpretación o aplicación de la Actas de la Unión, serán resueltos por arbitraje, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de la Unión Postal Universal.

TITULO III

DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO UNICO

Artículo 32. — Vigencia y duración de la Constitución.

La presente Constitución entrará en vigor el primero de julio del año mil novecientos setenta y dos y permanecerá vigente durante un tiempo indeterminado.

En fe de lo cual los Representantes Plenipotenciarios de los Gobiemos de los Países miembros han firmado la presente Constitución, en la ciudad de Santiago, capital de la República de Chile, a los veintiséis días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno.

Por ARGENTINA

Señor Jesús LLORENTE

Señor Salvador Joaquín RIERA

Señor Aldo José GARGANTINI

Señor Julio Tomás ALVAREZ

Por BOLIVIA

Señor Emilio BRAVO SANCHEZ

Por CANADA

Señor Ferdinand PAGEAU

Señor D. G. BULLOCK

Por COLOMBIA

Señor Nicolás Enrique DAVILA NOGUERA

Por COSTA RICA

Señor Carlos RODRIGUEZ JIMENEZ

Señora Vera BARBOZA B.

Por CUBA

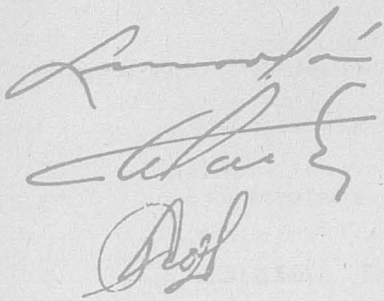

Doctor Luis SOLA VILA

Señor Francisco MARTY VALDÉS

Señor Pedro LOPEZ FARIÑAS

Por CHILE

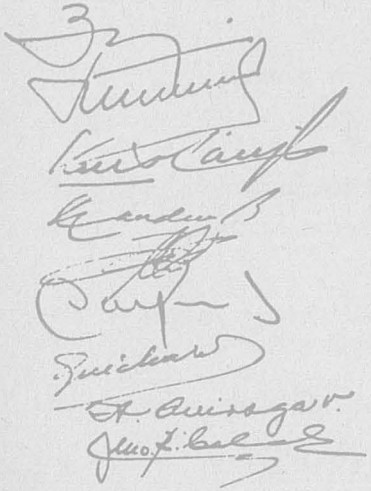

Señor Hernán ZULETA ZEPEDA

Señor Miguel OLMEDO VALDEBENITO

Señor Luis CARVAJAL CRUZAT

Señor Juan Luis LANDREAU BALLO

Señor José PERNANDEZ BERRIOS

Señor Mario Andrés OSORIO GONZALEZ

Señor Raúl Darío GUICHARD ARNAO

Señor Héctor Hernán QUIROGA VALDIVIESO

Señor Guillermo CABRERA GUZMAN

Por ECUADOR



Gral. de División (R.) E. Antonio MORAL M.

Por EL SALVADOR

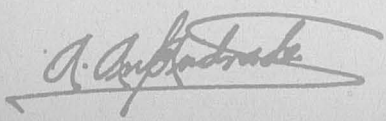

Señor A. Antonio ANDRADE

Por ESPAÑA

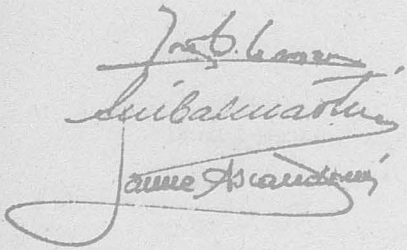

Señor José Manuel CERVERA DE GONGORA

Señor Aníbal MARTIN GARCIA

Señor Jaime ASCANDONI R.

Por ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

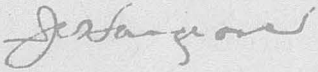

Señor James W. HARGROVE



Señor Peter M. SUSSMAN

Por ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL

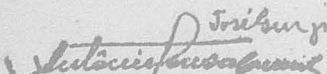

Señor José GURJAO NETO

Señor Antonio SOUZA CUNHA

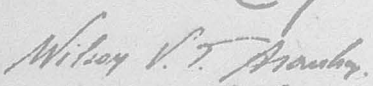

Señor Wilson Valente T. ARANHA

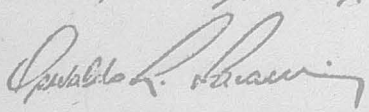

Señor Oswaldo L. SARAIVA

Por ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



Señor José ALVA GUTIERREZ

Por GUATEMALA

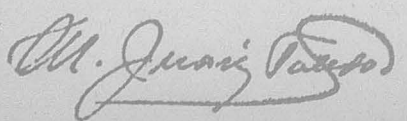

Embajador Mario JUAREZ TOLEDO

AGN

Por HAITI



Embajador Gerard BOUCHETTE

Por NICARAGUA



Capitán (SEC) Néstor CHACON SARRIA

Por PANAMA

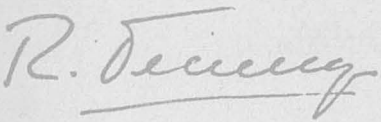

Embajador Lic. Roger DECEREGA S.

Por PARAGUAY



Señor W. Antonio GALEANO

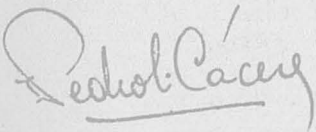

Señor Pedro N. CACERES

Por PERU

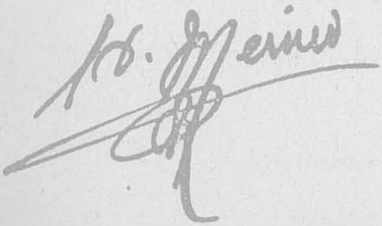

Doctor Hildebrando MERINO MACHUCA

Por República DOMINICANA

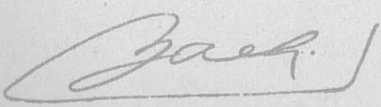

Embajador Franz E. BAEHR CABRAL

AGN

Por República de HONDURAS

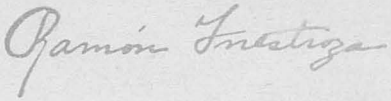

Señor Ramón YNESTROZA MONCADA

Por República de VENEZUELA



Señor Alfredo AVILA SERRATI



Señor Antonio J. ROJAS

Por URUGUAY

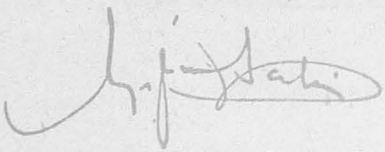

Señor Miguel I. SALINAS

REGLAMENTO GENERAL DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA

INDICE

PREAMBULO

Capítulo I. — Adhesión, admisión y retiro de la Unión

Artículo

101. Adhesión o admisión a la Unión. Procedimiento
102. Adhesión a las Actas de la Unión. Procedimiento.
103. Retiro de la Unión. Procedimiento.

Capítulo II. — Funcionamiento de los Organos de la Unión

104 Organización y reunión de los Congresos, Congresos extraordinarios y Conferencias.
105. Consejo Consultivo y Ejecutivo.
106. Idiomas utilizados para la publicación de documentos, las deliberaciones y la correspondencia de servicio.
107. Escuelas técnico-postales

Capítulo III. — Oficina Internacional de la Unión

108. Atribuciones de la Oficina Internacional.
109. Atribuciones del Director General.
110. Documentos, informes y sellos postales que deben remitir a la Oficina Internacional las Administraciones postales.
111. Distribución de las publicaciones.
112 Plazos para la distribución de las publicaciones.
113. Jubilaciones y pensiones del personal de la Oficina Internacional de la Unión.

Capítulo IV. — Oficina de Transbordos

Artículo

114. Funcionamiento de la Oficina.
115 Nombramiento y remoción de los funcionarios de la Oficina de Transbordos.

Capítulo V. — Modificación de las Actas de la Unión

116. Proposiciones para la modificación de las Actas de la Unión por el Congreso. Procedimiento.
117. Condiciones de aprobación de las proposiciones relativas al Reglamento General.
118. Modificaciones o resoluciones de orden interno.

Capítulo VI. — Finanzas.

119. Presupuesto de la Unión.
120. Fijación de los gastos de la Unión.
121. Distribución de los gastos.
122. Fiscalización y anticipos.
123. Formulación de cuentas.
124. Pago de los anticipos.

Capítulo VII. — Disposiciones finales

125. Intercambio de funcionarios.
126. Colaboración con la Oficina Internacional de la Unión.
127. Colaboración con organismos internacionales.
128. Unidad de acción en los Congresos Postales Universales y otras reuniones internacionales.
129. Intercambio de observadores.
130. Vigencia y duración del Reglamento General.

Protocolo Final del Reglamento General de la Unión Postal de las Américas y España

AGN

REGLAMENTO GENERAL DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA

Los abajo firmantes, Representantes Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países contratantes, visto el artículo 21, párrafo 2, de la Constitución de la Unión Postal de las Américas y España, han adoptado de común acuerdo, en el presente Reglamento General, las disposiciones que aseguran la aplicación de dicha Constitución y el funcionamiento de la Unión.

CAPITULO I

ADHESION, ADMISION Y RETIRO DE LA UNION

Artículo 101. — Adhesión o admisión en la Unión. Procedimiento.

1. La nota de adhesión o la solicitud de admisión, deberá dirigirse por el Gobierno del País interesado, por vía diplomática, al Gobierno de la República Oriental del Uruguay, el que la comunicará a los demás Países miembros de la Unión.

2. Para ser admitido como miembro se requerirá que la solicitud sea aprobada, como mínimo, por los dos tercios de los Países miembros.

3. Se considerará que los Países miembros aprueban la solicitud cuando no hubieren dado respuesta en el plazo de cuatro meses, a partir de la fecha en que se les haya comunicado.

4. La adhesión o admisión de un País en calidad de miembro será notificada por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay a los Gobiernos de todos los Países miembros de la Unión.

5. Al País solicitante se le comunicará el resultado y si fuese admitido, la fecha desde la cual se le considera miembro y demás datos relativos a su aceptación.

Artículo 102. — Adhesión a las Actas de la Unión. Procedimiento.

1. Los Países miembros que no hayan suscrito las Actas renovadas por el Congreso, deberán adherirse a ellas en el más breve plazo posible.

2. Los Países miembros que no hayan firmado las Actas de los Acuerdos, por no participar en ellos, podrán, en todo tiempo, adherirse a uno o varios de dichos Acuerdos.

3. Los instrumentos de adhesión relativos a los casos pre-

vistos en el artículo 24 de la Constitución y en los párrafos 1 y 2 del presente artículo, se dirigirán por vía diplomática al Gobierno de la República Oriental del Uruguay, el cual notificará este depósito a los Países miembros.

Artículo 103. — Retiro de la Unión. Procedimiento.

1. Todo País miembro tendrá la facultad de retirarse de la Unión mediante denuncia de la Constitución que deberá comunicarse por vía diplomática al Gobierno de la República Oriental del Uruguay y por éste a los demás Gobiernos de los Países miembros.

2. El retiro de la Unión será efectivo a la terminación del plazo de un año a partir del día de recepción por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay de la denuncia prevista en el párrafo 1.

3. Todo País miembro que se retire deberá cumplir con todas las obligaciones que estipulan las Actas de la Unión hasta el día en que se haga efectivo su retiro.

CAPITULO II

FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DE LA UNION

Artículo 104. — Organización y reunión de los Congresos, Congresos extraordinarios y Conferencias.

1. Los Representantes de los Países miembros se reunirán en Congreso, a más tardar dos años después de celebrado el Congreso de la Unión Postal Universal.

2. Las finalidades del Congreso son:

a) Revisar y completar, si fuere el caso, las Actas de la Unión, y

b) tratar cuantos asuntos de interés estime convenientes.

3. Cada País miembro se hará representar por uno o varios Delegados o por la Delegación de otro País. La Delegación de un País no podrá representar más que a otro País además del suyo.

4. En las deliberaciones cada País miembro tendrá derecho a un voto.

5. En principio, cada Congreso designará al País en el cual el Congreso siguiente deba tener lugar. Si no fuere posible la realización de un Congreso en la sede fijada, la Oficina Inter-

nacional, con la urgencia del caso adelantará las diligencias necesarias para la fijación de una nueva sede, de conformidad con las atribuciones que le señala este Reglamento.

6. Previo acuerdo con la Oficina Internacional, el Gobierno del País sede del Congreso, fijará la fecha definitiva, así como el lugar donde deba reunirse el Congreso. En principio, un año antes de esta fecha el Gobierno del País sede del Congreso enviará invitación al Gobierno de cada País miembro, ya sea directamente, o por conducto de la Oficina Internacional.

7. El Gobierno del País sede del Congreso notificará, a los Gobiernos de los Países miembros las Actas que el Congreso adopte.

8. Cuando un Congreso deba ser reunido sin que haya un Gobierno invitante, la Oficina Internacional, de acuerdo con el Consejo Consultivo y Ejecutivo y con el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, adoptará las disposiciones necesarias para convocar y organizar el Congreso en el País sede de la Unión. En este caso, la Oficina Internacional ejercerá las funciones de Gobierno invitante.

9. Cada Congreso aprobará su Reglamento interno. Hasta su adopción, regirá el Reglamento del Congreso anterior.

10. Todo País miembro tendrá derecho a formular reservas al Convenio y su Reglamento de Ejecución y a los Acuerdos y sus Reglamentos en el momento de firmarlos.

11. La sede para la reunión de un Congreso extraordinario la determinarán los Países solicitantes, de acuerdo con la Oficina Internacional.

12. Los párrafos 1 al 9 serán aplicables por analogía a los Congresos extraordinarios.

13. El lugar de reunión de una Conferencia lo determinarán las Administraciones solicitantes, previo acuerdo con la Oficina Internacional. Las convocatorias se dirigirán por la Administración postal del País sede de la Conferencia.

14. Cada Conferencia aprobará el Reglamento interno que sea necesario para sus trabajos. Hasta su aprobación regirá el anterior.

15. Con 7 días hábiles de anticipación a la apertura del Congreso de la Unión Postal Universal, los representantes de los Países miembros deberán reunirse en la ciudad designada como sede de dicho Congreso para celebrar una Conferencia en la que se traten de determinar los procedimientos de acción conjunta a

AGN

seguir. La Conferencia se mantendrá mediante reuniones que se llevarán a cabo a lo largo de la duración del Congreso Postal Universal.

Artículo 105. — **Consejo Consultivo y Ejecutivo.**

1. El Consejo Consultivo y Ejecutivo se compondrá de cinco miembros.

2. Los miembros del Consejo Consultivo y Ejecutivo serán designados por el Congreso. Ningún País miembro será elegido sucesivamente más de dos veces.

3. El Representante de cada uno de los Países miembros del Consejo será designado por la Administración postal de su País. Este Representante deberá ser un funcionario calificado de dicha Administración postal.

4. En el intervalo de los Congresos se reunirá por lo menos una vez al año, en la sede de la Unión, el Consejo Consultivo y Ejecutivo, a fin de planificar y asegurar los trabajos de la Unión. La primera reunión se celebrará dentro del año siguiente a partir de la fecha de realizado el Congreso.

5. Si entre dos Congresos se produjera alguna vacante en el Consejo Consultivo y Ejecutivo corresponderá cubrirla por derecho propio al miembro de la Unión que en la última elección hubiese obtenido el mayor número de votos sin resultar elegido, y así sucesivamente.

6. Se considerará que se ha producido una vacante en el Consejo Consultivo y Ejecutivo cuando un miembro del mismo no concurra a dos reuniones consecutivas o renuncie a ser integrante de éste.

7. Las funciones de miembro del Consejo Consultivo y Ejecutivo serán gratuitas. Los gastos de funcionamiento estarán a cargo de la Unión. El Representante de cada uno de los Países miembros tendrá derecho en cada reunión al reembolso del precio del pasaje de ida y vuelta, en primera clase, por vía aérea, marítima o terrestre.

8. En su primera reunión, convocada por el Presidente del último Congreso, el Consejo elegirá un Presidente y un primero y un segundo Vicepresidentes y redactará su Reglamento, si bien mientras tanto actuará con el Reglamento anterior. El Director General de la Oficina Internacional ejercerá las funciones de Secretario General y podrá tomar parte en los debates del Consejo sin derecho a voto.

AGN

9. Las siguientes reuniones serán convocadas por el Presidente del Consejo y en caso de ausencia por el Vicepresidente que le sigue en orden, utilizando el conducto de la Secretaría General, en todos los casos.

10. La Administración postal de la República Oriental del Uruguay será invitada a participar en sus reuniones en calidad de observador, si ese País no fuera miembro del Consejo. También podrá cursarse invitación a las Administraciones postales de los Países miembros, así como al Comité de Líneas Aéreas de la Unión y a cualquier otro organismo calificado que deseare asociar a sus trabajos.

11. El Consejo Consultivo y Ejecutivo coordinará y supervisará todas las actividades de la Unión con las siguientes atribuciones en particular:

a) Mantener contacto con las Administraciones postales de los Países miembros, con los órganos de la Unión Postal Universal, con las Uniones postales restringidas y con cualquier otro organismo nacional o internacional con el objeto de estudiar y resolver los problemas técnicos y de organización. peculiares a los Países miembros de la Unión;

b) actuar como contralor de las actividades de la Oficina Internacional;

c) nombrar, dado el caso, al Director General de la Oficina Internacional de entre los candidatos propuestos por las Administraciones postales de los Países miembros;

d) nombrar, a presentación del Director General, al Subdirector General y al Consejero, previo examen de los títulos de competencia profesional postal de los candidatos propuestos por las Administraciones postales de los Países miembros;

e) para los nombramientos que tratan los incisos c) y d), el Consejo tendrá en cuenta que las personas que ocupen esos puestos, en principio, deberán pertenecer a distintos Países de la Unión y poseer la nacionalidad del País cuya Administración los proponga. Dichos cargos podrán también ser solicitados por los empleados de la Oficina Internacional;

f) aprobar la Memoria anual formulada por la Oficina Internacional sobre las actividades de la Unión;

g) autorizar el presupuesto anual de la Unión dentro de los

límites fijados por el Congreso. Estos límites solamente podrán ser sobrepasados a iniciativa del Consejo y con aprobación de la mayoría de los Países miembros;

h) realizar, por mandato o de por sí, estudios especializados relacionados con la administración o ejecución de servicios postales de interés para todos los Países miembros de la Unión, a quienes hará llegar las conclusiones logradas;

i) gestionar y favorecer el desarrollo de la asistencia técnica postal, estableciendo las normas generales en ese campo a que deberá ajustarse la Oficina Internacional;

j) establecer normas acerca de la orientación general, métodos, programación de estudios y textos a aplicarse en las escuelas técnico-postales de la Unión;

k) presentar proposiciones de modificación de las Actas o recomendaciones dirigidas a las Administraciones postales de los Países miembros o proposiciones, sugerencias o recomendaciones dirigidas al Congreso. En ambos casos las proposiciones deben ser consecuencia de trabajos o estudios que competan al Consejo de acuerdo con este artículo o por mandato del Congreso;

l) resolver acerca de los documentos que debe publicar y distribuir, en el idioma oficial, la Oficina Internacional;

m) promover la cooperación internacional para facilitar, por todos los medios de que disponga, la asistencia técnica a las Administraciones postales de los Países en vías de desarrollo;

n) las demás atribuciones necesarias para el debido cumplimiento del objeto del Consejo.

12. El Consejo Consultivo y Ejecutivo presentará, por lo menos con cuatro meses de anticipación al próximo Congreso, un informe sobre el conjunto de las actividades realizadas en el período entre uno y otro Congreso.

Artículo 106. — Idiomas utilizados para la publicación de documentos, las deliberaciones y la correspondencia de servicio.

1. Los documentos de la Unión serán suministrados a las Administraciones en el idioma oficial de ésta. Sin embargo, para la correspondencia de servicio emitida por las Administraciones

AGN

postales de los Países miembros cuyo idioma no sea el español, podrán emplear su propio idioma.

2. Para las deliberaciones de los Congresos, Conferencias y Reuniones de la Unión, además del idioma español, se admitirán los idiomas francés, inglés y portugués. Queda a criterio de los organizadores de la reunión y de la Oficina Internacional la elección del sistema de traducción a emplear.

3. Los gastos que demande la interpretación a que se hace referencia en el párrafo anterior correrán por cuenta de la Unión.

Artículo 107. — Escuelas técnico - postales.

1. En el ámbito de la Unión y en los lugares que se determinen por el Congreso se podrán establecer centros de enseñanza especializados, destinados a capacitar a los funcionarios de las Administraciones postales de los Países miembros.

2. No obstante, si en el intervalo entre dos Congresos, surgiera la necesidad de crear nuevos centros de enseñanza, el Consejo Consultivo y Ejecutivo consultará a las Administraciones Postales de los Países miembros, haciéndoles llegar todos los elementos de juicio necesarios que les permitan resolver al respecto. El Consejo Consultivo y Ejecutivo dispondrá la creación del nuevo centro de enseñanza si se obtuviere la aprobación de la mayoría de las Administraciones postales de la Unión.

3. El funcionamiento de las escuelas será supervisado por el Consejo Consultivo y Ejecutivo por intermedio de la Oficina Internacional.

4. Los gastos que demande la instalación y funcionamiento de las escuelas, serán satisfechos con fondos de organismos internacionales, con contribución de los Países donde funcionen las escuelas, y con aportes de la Unión, de acuerdo a las partidas que con este fin se incluyan en el presupuesto anual.

CAPITULO III

OFICINA INTERNACIONAL DE LA UNION

Artículo 108. — Atribuciones de la Oficina Internacional.

1. En el marco de sus funciones generales, a la Oficina Internacional le corresponde:

a) Reunir, coordinar, traducir, publicar y distribuir los documentos e informaciones de cualquier naturaleza, que interesen al servicio postal de la Unión;

b) realizar encuestas por iniciativa propia o a solicitud de una Administración postal a fin de conocer opiniones con carácter ilustrativo;

c) proporcionar todas las informaciones que le soliciten las Administraciones postales, la Unión Postal Universal, las Uniones restringidas o los organismos internacionales que se interesen en los asuntos postales;

d) intervenir y colaborar en los planes de asistencia técnica multilateral y en la ejecución de los mismos representando a la Unión ante los respectivos Organismos internacionales;

e) tramitar y dar curso a las solicitudes de modificación o interpretación de las Actas de la Unión, y notificar oportunamente los resultados;

f) emitir su opinión en cuestiones litigiosas, cuando las partes interesadas lo requieran;

g) velar por el cumplimiento de las Actas y por los asuntos relacionados con los intereses de la Unión;

h) redactar y distribuir oportunamente una Memoria anual sobre los trabajos que realice, la que deberá ser aprobada por el Consejo Consultivo y Ejecutivo;

i) publicar la nómina de los Países miembros de la Unión con indicación de los Acuerdos que han suscrito, o a los que se han adherido;

j) organizar la Sección filatélica, que mantendrá una exposición permanente y clasificada de los sellos y enteros postales que reciba. Además atenderá y hará conocer a las Administraciones postales de los Países miembros las informaciones y asuntos filatélicos que interesen a la Unión;

k) confeccionar y distribuir la insignia de la Unión, para uso personal de los funcionarios de las Administraciones postales;

l) llevar a la práctica los programas de asistencia técnica en el marco de la Unión y realizar las tareas de super-

visión y control de los centros de enseñanza de la Unión, de acuerdo con las directivas trazadas por el Consejo Consultivo y Ejecutivo.

2. En el marco de los Congresos, Conferencias y Reuniones de la Unión, a la Oficina Internacional le corresponde:

a) Intervenir en la organización y realización de los Congresos, Conferencias y Reuniones determinadas por la Unión;

b) en los casos previstos en el artículo 104, párrafo 5, será la encargada de cursar las consultas pertinentes, a cada uno de los Países miembros para la fijación de una nueva sede. Luego, hará conocer a cada País, el resultado de la gestión y solicitará su pronunciamiento en favor de uno de los Países invitantes. Comunicará, entonces, a cada Gobierno, el nombre del País que, por haber obtenido el mayor número de votos, resulte elegido como sede del Congreso;

c) distribuir oportunamente las proposiciones que las Administraciones postales remitan para la consideración de los Congresos, Conferencias y Reuniones de la Unión;

d) informar al Congreso sobre las labores cumplidas desde el Congreso anterior;

e) preparar la agenda para las reuniones del Consejo Consultivo y Ejecutivo y el informe sobre sus estudios y recomendaciones que presentará al Congreso;

f) publicar los documentos de los Congresos, Conferencias y Reuniones de la Unión.

3. En el marco de los Congresos y demás reuniones de los Organismos de la Unión Postal Universal, a la Oficina Internacional le corresponde:

a) Organizar la realización de la Conferencia de los Países de la Unión, formular las correspondientes invitaciones y asegurar las funciones de la Secretaría de la misma;

b) traducir y distribuir inmediatamente las proposiciones que las Administraciones postales de la Unión Postal Universal presenten a su respectivo Congreso y que revistan interés para la Unión;

c) prestar toda la colaboración necesaria que las Delegacio-

nes de los Países miembros de la Unión requieran para el completo desarrollo y cumplimiento de sus funciones;

d) durante la Conferencia a realizar en ocasión de los Congresos Postales Universales, se analizarán y estudiarán las proposiciones que revistan interés para la Unión y aquéllas que los Países miembros así lo soliciten. La Oficina Internacional suministrará un resumen de los resultados de la Conferencia, a cada uno de los Países miembros;

e) a la finalización del Congreso Postal Universal la Oficina Internacional hará llegar a los Países miembros y al Consejo Consultivo y Ejecutivo, una síntesis de los textos de las Actas de la Unión Postal Universal que hayan sufrido modificaciones de fondo o que sean absolutamente nuevos.

4. En el marco de las publicaciones a la Oficina Internacional le corresponde:

a) organizar una sección de traducciones, en lo posible con la colaboración de las Administraciones de los Países miembros, de manera que constituya un Centro de Traducción apto para cumplir las tareas que le correspondan de acuerdo con el régimen lingüístico de la Unión Postal Universal;

b) además publicará a precio de coste, y en su caso, traducirá al español los siguientes documentos:

1º) Las Actas definitivas y el Código anotado de los Congresos de la Unión;

2º) las Actas definitivas y el Código anotado de los Congresos de la Unión Postal Universal;

3º) los estudios completamente terminados del Consejo Consultivo de Estudios Postales, que, a juicio del Consejo Consultivo y Ejecutivo sean de interés para la Unión;

4º) distribuirá los documentos de cualquier naturaleza que considere de interés o que le sean expresamente solicitados por las Administraciones de los Países miembros o sus Delegaciones en los Congresos, Conferencias y Reuniones;

5º) publicará y distribuirá una recopilación oficial de

todas las informaciones relativas a la ejecución de las Actas de la Unión.

5. Publicará y hará llegar a las Administraciones postales de los Países miembros el informe analítico que confeccione anualmente el Consejo Consultivo y Ejecutivo.

6. Publicará y hará llegar a las Administraciones postales de los Países miembros por lo menos con dos meses de anticipación al próximo Congreso, los informes sobre el conjunto de actividades realizadas por el Consejo Consultivo y Ejecutivo entre el período de dos Congresos.

Artículo 109. — Atribuciones del Director General.

El Director General de la Oficina Internacional tendrá, además de las atribuciones que en forma expresa le señalan las Actas de la Unión y las inherentes a las tareas confiadas a la Oficina Internacional, las siguientes:

a) Dirigir la Oficina Internacional de la Unión;

b) nombrar y destituir al personal de la Oficina Internacional de conformidad con el Reglamento de dicha Oficina;

c) concurrir a los Congresos, Conferencias y Reuniones de la Unión, pudiendo tomar parte en las deliberaciones sin derecho a voto;

d) concurrir en calidad de observador a los Congresos de la Unión Postal Universal y además organizar la reunión de los Representantes de los Países miembros y asegurar el servicio de traducción;

e) concurrir, en calidad de observador, a las reuniones del Consejo Ejecutivo y del Consejo Consultivo de Estudios Postales de la Unión Postal Universal; y

f) concurrir a las reuniones del Comité de Líneas Aéreas de la Unión Postal de las Américas y España para plantear los temas que las Administraciones postales hayan formulado a fin de obtener el mejoramiento de los servicios aeropostales. Del resultado y conclusiones el Director General informará ampliamente a todos los Países miembros de la Unión.

Artículo 110. — Documentos, informes y sellos postales que deben remitir a la Oficina Internacional las Administraciones postales.

1. Las Administraciones de los Países miembros deberán enviar, regular y oportunamente, a la Oficina Internacional de la Unión:

a) Todos los informes que solicite la Oficina Internacional para las publicaciones, memorias y demás asuntos de su competencia, en forma tal que permitan la ejecución de su cometido en el más breve plazo;

b) las leyes y reglamentos postales y sus modificaciones sucesivas;

c) la guía postal cada vez que se edite;

d) el texto en su propio idioma, de las proposiciones que sometan a la consideración de los Congresos Postales Universales;

e) tres ejemplares de los sellos postales que emitan.

2. La información que se remita en cumplimiento del párrafo 1 precedente, en su caso, deberá mantenerse actualizada y a tal fin las Administraciones comunicarán sin demora toda modificación que introduzcan.

3. Las Administraciones de los Países miembros, asimismo, informarán a la Oficina Internacional de la Unión, con tres meses de anticipación a la fecha de la celebración de cada Congreso, de las gestiones realizadas con el fin de hacer efectivos en sus respectivos Países los votos y recomendaciones del último Congreso.

Artículo 111. — Distribución de las publicaciones.

1. La Oficina Internacional distribuirá gratuitamente, entre los Países miembros, todas las publicaciones que edite, observando las siguientes proporciones:

a) de las Actas definitivas de los Congresos de la Unión, 3 ejemplares por cada unidad de contribución;

b) de las Actas definitivas de los Congresos de la Unión Postal Universal y de los estudios del Consejo Consultivo de Estudios Postales (CCEP) 2 ejemplares por cada unidad de contribución; y

c) de los demás documentos un ejemplar por unidad de contribución.

2. Las Administraciones que deseen un número menor de publicaciones lo notificarán a la Oficina Internacional.

3. Los ejemplares adicionales de las publicaciones efectuadas por la Oficina Internacional serán suministrados, a quienes lo requieran, a precio de coste.

4. A la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal se enviarán 5 ejemplares de las publicaciones de que tratan los incisos a) y b) y 2 ejemplares de las demás publicaciones que el Director General de la Oficina Internacional juzgue conveniente.

5. A las oficinas centrales de las Uniones restringidas se enviarán 2 ejemplares de las publicaciones mencionadas en el inciso a).

Artículo 112. — Plazos para la distribución de las publicaciones.

La Oficina Internacional hará la distribución de las publicaciones en los siguientes plazos:

a) Las Actas definitivas del Congreso de la Unión, tres meses antes de entrar en vigencia;

b) las Actas definitivas del Congreso de la Unión Postal Universal tres meses después de recibidas de la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal;

c) los demás documentos y publicaciones, en el menor tiempo posible, observando prelación los asuntos urgentes.

Artículo 113. — Jubilaciones y pensiones del personal de la Oficina Internacional de la Unión.

Las jubilaciones y pensiones del personal de la Oficina Internacional serán pagadas del fondo propio que para tal objeto tiene destinado la misma. En el caso de que dicho fondo fuese insuficiente, serán pagadas conforme al párrafo 1 del Artículo 120 de este Reglamento.

AGN

CAPITULO IV

OFICINA DE TRANSBORDOS

Artículo 114. — Funcionamiento de la Oficina.

La organización y funcionamiento de la Oficina de Transbordos de Panamá quedan sometidos a la vigilancia y fiscalización de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones de Panamá y de la Oficina Internacional de la Unión, las cuales deberán además aprobar todas las medidas conducentes a la buena marcha de la Oficina. La Oficina Internacional de la Unión actuará también como mediadora y asesora en cualquier situación que surja entre la Administración postal de Panamá y las Administraciones postales de los Países miembros que efectúen operaciones de transbordo en el Istmo..

Artículo 115. — Nombramiento y remoción de los funcionarios de la Oficina de Transbordos.

1. El Jefe de la Oficina de Transbordos será nombrado por el Gobierno de la República de Panamá, previa consulta a las Administraciones de los Países miembros usuarios y entre los candidatos que éstas propongan.

2. Los demás empleados de la Oficina serán nombrados por la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones de Panamá, a propuesta del Jefe de la Oficina de Transbordos.

3. El personal indicado tendrá carácter inamovible, conforme a las disposiciones que al respecto establece el Reglamento de la Oficina de Transbordos.

4. El personal de la Oficina de Transbordos tendrá los mismos derechos y obligaciones que las leyes de la República de Panamá dispongan o hayan dispuesto sobre jubilaciones y pensiones y sean aplicables a los empleados de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones.

5. El Reglamento de la Oficina de Transbordos señala las atribuciones y deberes del personal, cuyo texto figura en anexo y forma parte integrante de las presentes disposiciones, el cual será revisado por las Administraciones de los Países miembros usuarios, incluyendo a la Administración postal de Panamá y al Director General de la Oficina Internacional de la Unión.

AGN

CAPITULO V

MODIFICACION DE LAS ACTAS DE LA UNION

Artículo 116. — Proposiciones para la modificación de las Actas de la Unión por el Congreso. Procedimiento.

1. Las proposiciones se deben enviar a la Oficina Internacional con seis meses de anticipación a la apertura del Congreso.

2. La Oficina Internacional publicará las proposiciones y las distribuirá entre las Administraciones Postales de los Países miembros, por lo menos cuatro meses antes de la fecha indicada para el comienzo de las sesiones.

3. Las proposiciones presentadas después del plazo indicado se tomarán en consideración si fueren apoyadas por dos Administraciones como mínimo. Se exceptúan las de orden redaccional, que deberán ostentar en el encabezamiento la letra "R", y que pasarán directamente a la Comisión de Redacción.

Artículo 117. — Condiciones de aprobación de las proposiciones relativas al Reglamento General.

Para que tengan validez las proposiciones sometidas al Congreso y relativas al presente Reglamento General, deberán ser aprobadas por la mayoría de los Países miembros representados en el Congreso. Los dos tercios de los Países miembros de la Unión deberán estar presentes en la votación.

Artículo 118. — Modificaciones o resoluciones de orden interno.

Las modificaciones o resoluciones de orden interno que adopten los Países miembros y que afecten al servicio internacional, tendrán fuerza ejecutiva tres meses después de la fecha en que sean comunicadas por la Oficina Internacional.

CAPITULO VI

FINANZAS

Artículo 119. — Presupuesto de la Unión.

1. Cada Congreso deberá fijar el importe máximo del presupuesto que regirá para cada año entre uno y otro Congreso, considerando:

a) los gastos de la Unión;

b) los gastos correspondientes a la reunión del Congreso siguiente.

2. Tres meses antes del fin de cada año, la Oficina Internacional hará un presupuesto, en francos oro, por programas y actividades de la Unión, que comprenda los gastos de la misma, y presentará tal presupuesto a los Países miembros, para que, en lo posible, cubran por anticipado dichos gastos. Este presupuesto será autorizado por el Consejo Consultivo y Ejecutivo y regirá desde el 1º de enero al 31 de diciembre del año siguiente.

Artículo 120. — Fijación de los gastos de la Unión.

1. Los gastos de la Unión no podrán exceder de la cantidad que se apruebe para el presupuesto presentado por la Oficina Internacional de la Unión, en la forma prevista por el artículo 119 de este Reglamento General, incluyéndose en dicha cantidad los aportes para la constitución de un fondo para jubilación del personal de la misma.

2. Los gastos ocasionados por el Centro de Traducción y por sus publicaciones serán sufragados por los Países miembros que utilicen sus servicios.

3. Los gastos que demande el sostenimiento de la Oficina de Transbordos estarán a cargo de los Países miembros que la utilicen, en proporción al número de sacas que envíen por su mediación.

Artículo 121. — Distribución de los gastos.

1. A los efectos de la distribución de los gastos, los Países miembros serán clasificados en tres categorías, cada una de las cuales contribuye al pago en la proporción siguiente:

1ª categoría ..... 8 unidades
2ª categoría ..... 4 unidades
3ª categoría ..... 2 unidades

2. Pertenecen al 1er. grupo: Argentina, Canadá, España, Estados Unidos de América, Estados Unidos del Brasil y Uruguay.

Pertenecen al 2º grupo; Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Estados Unidos Mexicanos, Panamá, Perú y República de Venezuela.

Pertenecen al 3er. grupo: Bolivia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Nicaragua, Paraguay, República Dominicana y República de Honduras.

3. En caso de nueva adhesión, el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, de común acuerdo con la Oficina Internacional y el Gobierno del País interesado, determinará el grupo en el cual deberá ser este incluido, a los efectos del reparto de los gastos de la Unión.

4. Los gastos de sostenimiento de la Oficina de Transbordos, incluidos los aportes destinados a la formación de un fondo jubilatorio para el personal de la misma, se repartirán de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 120, párrafo 3, de este Reglamento General.

Artículo 122. — Fiscalización y anticipos.

1. La Dirección Nacional de Correos de la República Oriental del Uruguay fiscalizará los gastos de la Oficina Internacional de la Unión y el Gobierno de dicho País le hará los anticipos que esta necesite.

2. Lo mismo hará la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones de Panamá con respecto a la Oficina de Transbordos.

Artículo 123. — Formulación de cuentas.

1. La Oficina Internacional formulará anualmente la cuenta de los gastos de la Unión, que deberá ser verificada por la Autoridad de Alta Inspección.

2. La cuenta de los gastos de la Oficina de Transbordos será formulada y enviada, trimestralmente por esta Oficina a las Administraciones usuarias.

Artículo 124. — Pago de los anticipos.

1. Las cantidades que no obstante lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución y 119 de este Reglamento General, fueren abonadas con fondos de la Unión, o que fuere necesario adelantar por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y por la Administración postal de Panamá en concepto de anticipos, se abonarán por las Administraciones postales deudoras tan pronto como sea posible, y, a más tardar, antes de seis meses a partir de la fecha en que el País interesado reciba la cuenta.

2. Después de esa fecha, las cantidades adeudadas, devengarán interés a razón del 5 % al año, a contar del día de la expiración de dicho plazo.

AGN

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 125. — Intercambio de funcionarios.

1. Las Administraciones de los Países miembros, directamente o por intermedio de la Oficina Internacional, se pondrán de acuerdo para efectuar el intercambio o envío unilateral de funcionarios, con fines de asesoramiento, enseñanza y aprendizaje o para realizar estudios aplicables al perfeccionamiento de los servicios postales.

2. Una vez convenido el intercambio o envío unilateral de funcionarios, las Administraciones interesadas acordarán la forma en que deban sufragar los gastos correspondientes.

3. Las Administraciones otorgarán toda clase de facilidades a los funcionarios que acojan en cumplimiento del párrafo 1 que antecede.

4. Cuando el intercambio o envío unilateral de funcionarios se realice en forma directa, las Administraciones interesadas darán aviso de ello a la Oficina Internacional.

Artículo 126. — Colaboración con la Oficina Internacional de la Unión.

Las Administraciones de los Países miembros podrán enviar por el tiempo indispensable funcionarios técnicos para colaborar en la realización de trabajos especiales a la Oficina Internacional de la Unión, cuando ésta lo requiera en casos notoriamente justificados.

Artículo 127. — Colaboración con organismos internacionales.

A fin de contribuir a una mayor coordinación en materia postal, la Unión colaborará, si fuere necesario mediante la firma de acuerdos, con los organismos internacionales que tengan intereses y actividades conexos; el acuerdo se hará efectivo luego del asentimiento de la mayoría simple de los Países miembros.

Artículo 128. — Unidad de acción en los Congresos Postales Universales y otras reuniones internacionales.

Los delegados de los Países miembros procurarán sostener unánime y firmemente los principios establecidos en la Unión Postal

de las Américas y España, en ocasión de la celebración de Congresos Postales Universales y de otras reuniones postales internacionales a fin de mantener una unidad de acción conjunta en todo momento.

Artículo 129. — Intercambio de observadores.

1. La Unión podrá enviar observadores a los Congresos, Conferencias y Reuniones de la Unión Postal Universal, al Consejo Ejecutivo y al Consejo Consultivo de Estudios Postales.

2. Igualmente podrá enviar observadores a los Congresos de las Uniones postales restringidas que hubieran formulado oportuna invitación.

3. La Unión Postal Universal podrá enviar observadores a los Congresos, Conferencias y Reuniones de la Unión y a las reuniones del Consejo Consultivo y Ejecutivo.

4. Se admitirán observadores de las Uniones postales restringidas en los Congresos, Conferencias y Reuniones de la Unión, siempre que así lo resolviere el órgano interesado o la mayoría de los Países miembros.

Artículo 130. — Vigencia y duración del Reglamento General.

El presente Reglamento General entrará en vigor el primero de julio del año mil novecientos setenta y dos y permanecerá vigente hasta la puesta en ejecución de las Actas del próximo Congreso.

En fe de lo cual los Representantes Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros han firmado el presente Reglamento en la ciudad de Santiago, capital de la República de Chile, a los veintiséis días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno.

AGN

Por ARGENTINA

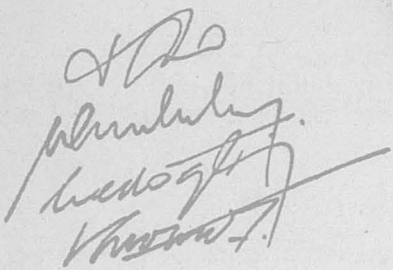

Señor Jesús LLORENTE

Señor Salvador Joaquín RIERA

Señor Aldo José GARGANTINI

Señor Julio Tomás ALVAREZ

Por BOLIVIA



Señor Emilio BRAVO SANCHEZ

Por CANADA



Señor Ferdinand PAGEAU



Señor D. G. BULLOCK

Por COLOMBIA

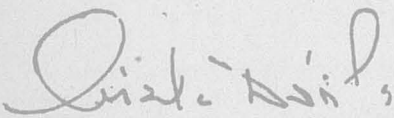

Señor Nicolás Enrique DAVILA NOGUERA

Por COSTA RICA

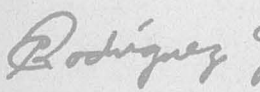

Señor Carlos RODRIGUEZ JIMENEZ



Señora Vera BARBOZA B.

AGN

Por CUBA



Doctor Luis SOLA VILA

Señor Francisco MARTY VALDÉS

Señor Pedro LOPEZ FARIÑAS

Por CHILE

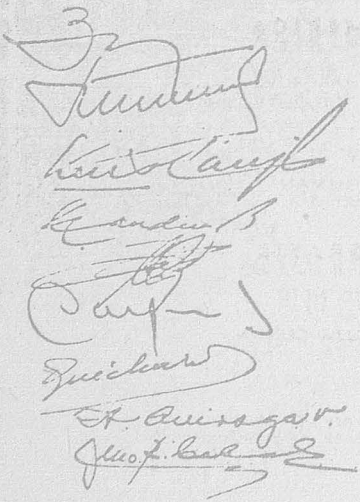

Señor Hernán ZULETA ZEPEDA

Señor Miguel OLMEDO VALDEBENITO

Señor Luis CARVAJAL CRUZAT

Señor Juan Luis LANDREAU BALLO

Señor José FERNANDEZ BERRIOS

Señor Mario Andrés OSORIO GONZALEZ

Señor Raúl Darío GUICHARD ARNAO

Señor Héctor Hernán QUIROGA VALDIVIESO

Señor Guillermo CABRERA GUZMAN

Por ECUADOR



Gral. de División (R.) E. Antonio MORAL M.

Por EL SALVADOR

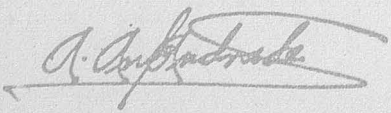

Señor A. Antonio ANDRADE

Por ESPAÑA

Señor José Manuel CERVERA DE GONGORA

Señor Aníbal MARTIN GARCIA

Señor Jaime ASCANDONI R.

Por ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Señor James W. HARGROVE

Señor Peter M. SUSSMAN

Por ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL

Señor José GURJAO NETO

Señor Antonio SOUZA CUNHA

Señor Wilson Valente T. ARANHA

Señor Oswaldo L. SARAIVA

Por ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Señor José ALVA GUTIERREZ

Por GUATEMALA

Embajador Mario JUAREZ TOLEDO

AGN

Por HAITI



Embajador Gerard BOUCHETTE

Por NICARAGUA



Capitán (SEC) Néstor CHACON SARRIA

Por PANAMA

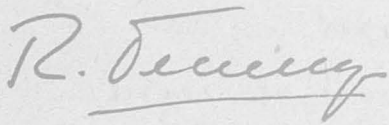

Embajador Lic. Roger DECEREGA S.

Por PARAGUAY



Señor W. Antonio GALEANO

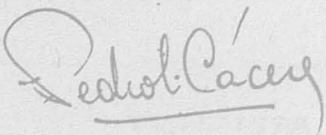

Señor Pedro N. CACERES

Por PERU

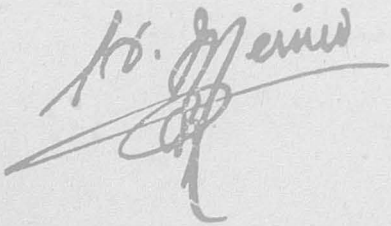

Doctor Hildebrando MERINO MACHUCA

Por Repúl a DOMINICANA

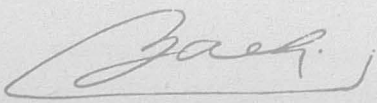

Embaj Franz E. BAEHR CABRAL

Por República de HONDURAS

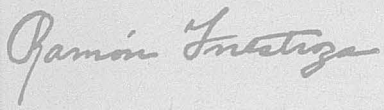

Señor Ramón YNESTROZA MONCADA

Por República de VENEZUELA



Señor Alfredo AVILA SERRATI



Señor Antonio J. ROJAS

Por URUGUAY

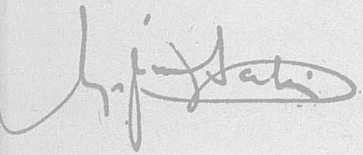

Señor Miguel I. SALINAS

AGN

PROTOCOLO FINAL DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA

En el momento de firmar el Reglamento General concluido por el Décimo Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, los Representantes Plenipotenciarios que suscriben han convenido lo siguiente:

Por derogación del párrafo 1 del artículo 119 del Reglamento General, la fijación de los importes máximos del presupuesto de la Unión que regirá para cada año entre uno y otro Congreso, entrará en vigor al mismo tiempo que las Actas del XI Congreso sobre la base del estudio que realizará el Consejo Consultivo y Ejecutivo de acuerdo con la proposición Nº 5 de Canadá adoptada por el Congreso.

En fe de lo cual los Representantes Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros han firmado el presente Protocolo Final en la ciudad de Santiago, capital de la República de Chile, a los veintiséis días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno.

AGN

Por ARGENTINA

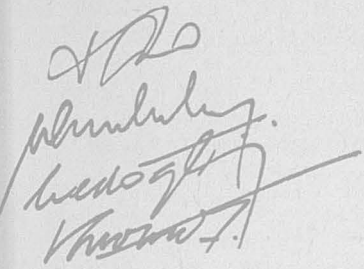

Señor Jesús LLORENTE

Señor Salvador Joaquín RIERA

Señor Aldo José GARGANTINI

Señor Julio Tomás ALVAREZ

Por BOLIVIA



Señor Emilio BRAVO SANCHEZ

Por CANADA



Señor Ferdinand PAGEAU



Señor D. G. BULLOCK

Por COLOMBIA

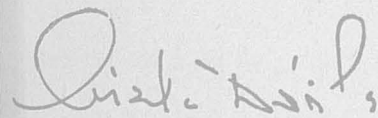

Señor Nicolás Enrique DAVILA NOGUERA

Por COSTA RICA

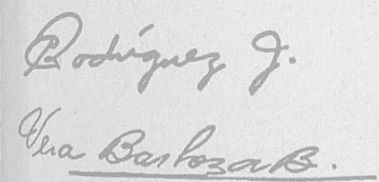

Señor Carlos RODRIGUEZ JIMENEZ

Señora Vera BARBOZA B.

AGN

Por CUBA

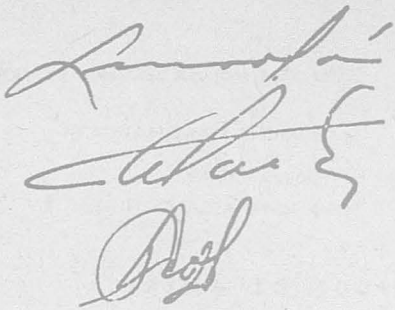

Doctor Luis SOLA VILA

Señor Francisco MARTY VALDÉS

Señor Pedro LOPEZ FARIÑAS

Por CHILE

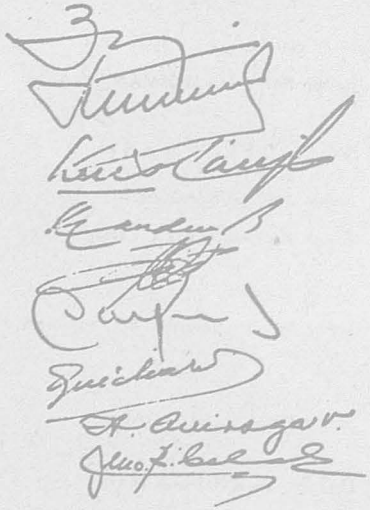

Señor Hernán ZULETA ZEPEDA

Señor Miguel OLMEDO VALDEBENITO

Señor Luis CARVAJAL CRUZAT

Señor Juan Luis LANDREAU BALLO

Señor José FERNANDEZ BERRIOS

Señor Mario Andrés OSORIO GONZALEZ

Señor Raúl Darío GUICHARD ARNAO

Señor Héctor Hernán QUIROGA, VALDIVIE

Señor Guillermo CABRERA GUZMAN

Por ECUADOR



Gral. de División (R.) E. Antonio MORAL

Por EL SALVADOR

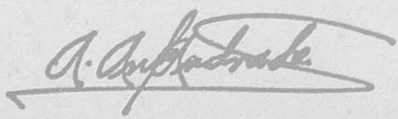

Señor A. Antonio ANDRADE

AGN

Por ESPAÑA

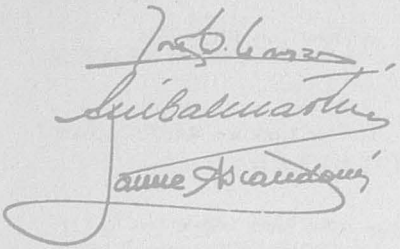

Señor José Manuel CERVERA DE GONGORA

Señor Aníbal MARTIN GARCIA

Señor Jaime ASCANDONI R.

Por ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

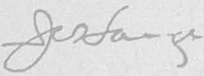

Señor James W. HARGROVE

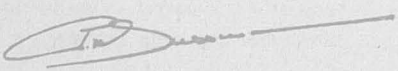

Señor Peter M. SUSSMAN

Por ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL

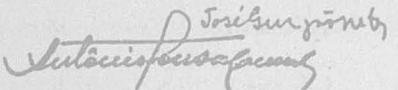

Señor José GURJAO NETO

Señor Antonio SOUZA CUNHA

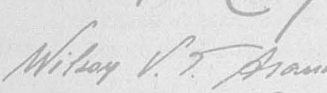

Señor Wilson Valente T. ARANHA

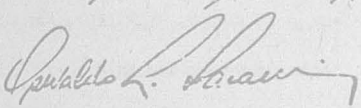

Señor Oswaldo L. SARAIVA

Por ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



Señor José ALVA GUTIERREZ

Por GUATEMALA

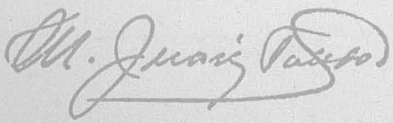

Embajador Mario JUAREZ TOLEDO

AGN

Por HAITI



Embajador Gerard BOUCHETTE

Por NICARAGUA

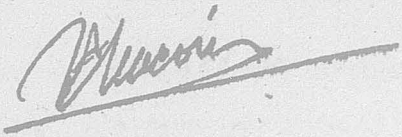

Capitán (SEC) Néstor CHACON SARRIA

Por PANAMA

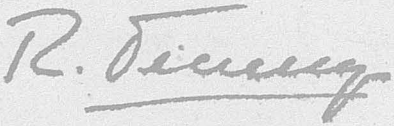

Embajador Lic. Roger DECEREGA S.

Por PARAGUAY



Señor W. Antonio GALEANO

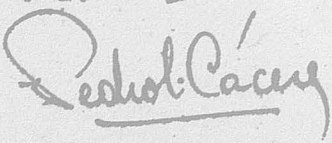

Señor Pedro N. CACERES

Por PERU



Doctor Hildebrando MERINO MACHUCA

Por República DOMINICANA

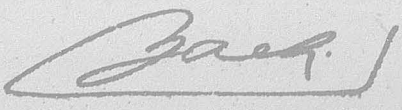

Embajador Franz E. BAEHR CABRAL

Por República de HONDURAS

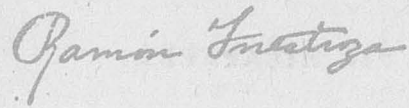

Señor Ramón YNESTROZA MONCADA

Por República de VENEZUELA

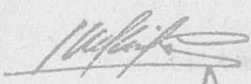

Señor Alfredo AVILA SERRATI

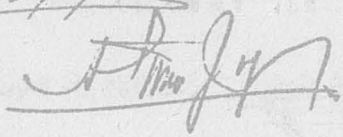

Señor Antonio J. ROJAS

Por URUGUAY

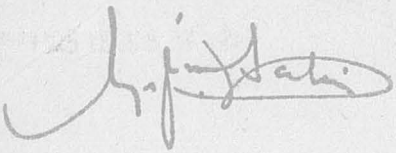

Señor Miguel I. SALINAS

AGN

CONVENIO

PROTOCOLO

REGLAMENTO DE EJECUCION

CONVENIO DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA

INDICE

PREAMBULO

TITULO I

DISPOSICIONES DE ORDEN GENERAL

Capítulo I. — Reglas relativas a los servicios postales internacionales

Artículo

1. Libertad de tránsito.
2. Inobservancia de la libertad de tránsito.
3. Transbordos en Panamá.
4. Tasas y derechos.
5. Atribución de las tasas.
6. Remuneración por los gastos internos ocasionados por el correo internacional de llegada.
7. Formularios.
8. Cooperación para el transporte de la correspondencia en tránsito.
9. Sellos postales.

TITULO I

DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS ENVIOS DE CORRESPONDENCIA

Capítulo I. — Disposiciones generales

Artículo

10. Envíos de correspondencia.
11. Obligatoriedad del servicio.
12. Gratuidad de tránsito.
13. Tarifas.
14. Correspondencia escolar.
15. Franquicias.
16. Peso y dimensiones.
17. Devolución de los envíos no entregados.
18. Tasa de certificación.
19. Indemnizaciones.

Capítulo II. — Transporte aéreo de los envíos postales

20. Unidad de peso.
21. Tratamiento preferente por eventualidades.
22. Valijas diplomáticas. Cálculo de las remuneraciones.

TITULO III

DISPOSICIONES FINALES

Capítulo único

23. Condiciones de aprobación de las disposiciones relativas al Convenio y a su Reglamento de Ejecución.
4. Vigencia y duración del Convenio.

Protocolo Final del Convenio

CONVENIO DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA

Los abajo firmantes, Representantes Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros de la Unión, visto el artículo 21, párrafo 3, de la Constitución de la Unión Postal de las Américas y España, han establecido de común acuerdo, en el presente Convenio, las reglas esenciales comunes aplicables al servicio postal internacional en el ámbito de la Unión y las disposiciones relativas a los servicios de correspondencia.

TITULO I

DISPOSICIONES DE ORDEN GENERAL

CAPITULO I

REGLAS RELATIVAS A LOS SERVICIOS POSTALES INTERNACIONALES

Artículo 1. — Libertad de tránsito.

La libertad de tránsito enunciada en el artículo 1 de la Constitución, entraña para cada País la obligación de cursar los envíos de los demás Países miembros por las vías y conductos más rápidos utilizables para sus propios envíos, con los alcances y limitaciones establecidos en el Convenio de la Unión Postal Universal.

Artículo 2. — Inobservancia de la libertad de tránsito.

Cuando un País miembro no observe las disposiciones del artículo 1, concerniente a la libertad de tránsito, las Administraciones de los demás Países miembros estarán en el derecho de suprimir el servicio postal con ese País; en todo caso, deberán dar previamente aviso por telegrama a las Administraciones interesadas y poner el hecho en conocimiento de la Oficina Internacional de la Unión, para que ésta actúe como intermediaria a los efectos de regularizar la situación.

Artículo 3. — Transbordos en Panamá.

1. Todos los despachos cerrados de los Países miembros que deban ser transbordados en el Istmo de Panamá serán manejados por la Oficina de Transbordos, utilizando las vías más rápidas disponibles conforme a las normas de la Unión Postal Universal, con

AGN

excepción de los despachos provenientes de las Administraciones que tengan servicios propios, de acuerdo con convenios bilaterales firmados con la República de Panamá.

2. La Oficina de Transbordos proporcionará a las Administraciones postales usuarias, directamente y por vía aérea, información actualizada de las vías de encaminamiento, con indicación de los medios con que cuenta para realizar el reencaminamiento de los despachos cerrados que le son confiados, para tal objeto, por dichas Administraciones.

Artículo 4. — Tasas y derechos.

Las tasas y derechos previstos en el Convenio y en los Acuerdos de la Unión, serán los únicos que podrán percibirse en el ámbito de la misma por los diferentes servicios postales internacionales.

Artículo 5. — Atribución de las tasas.

Salvo los casos expresamente previstos por el Convenio y los Acuerdos, cada Administración guardará para sí por entero las tasas que hubiere percibido.

Artículo 6. — Remuneración por los gastos internos ocasionados por el correo internacional de llegada.

La Administración postal que reciba de otra Administración miembro de la Unión, en sus canjes por la vía de superficie una cantidad mayor de envíos de correspondencia que la que expida con destino a ella, tendrá derecho a percibir de esa Administración, a título de compensación, la remuneración que señala el Convenio de la Unión Postal Universal, bajo las condiciones que en él se establecen.

Artículo 7. — Formularios.

Será obligatorio el uso de los distintos formularios establecidos en las Actas de la Unión, y en los demás casos, los que rigen en el orden de la Unión Postal Universal, salvo que las Administraciones interesadas hayan celebrado acuerdos sobre el particular.

Artículo 8. — Cooperación para el transporte de la correspondencia en tránsito.

Las Administraciones de los Países miembros estarán obligadas a prestarse, entre sí, previa solicitud, la cooperación que necesiten sus empleados o encargados de transportar la correspondencia en tránsito por tales Países.

AGN

Artículo 9. — Sellos postales.

Las Administraciones estarán obligadas a enviar a la Oficina Internacional tres ejemplares de todos los sellos postales que emitan, indicando los datos relacionados con la emisión.

TITULO II

DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS ENVIOS DE CORRESPONDENCIA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10. — Envíos de correspondencia.

Son envíos de correspondencia:

a) las cartas;
b) tarjetas postales;
c) impresos;
d) cecogramas;
e) pequeños paquetes.

Artículo 11. — Obligatoriedad del servicio.

Es obligatoria la admisión, transmisión y recepción de los envíos de correspondencia. Sin embargo, el intercambio de pequeños paquetes de peso superior a los 500 gramos quedará limitado a los Países que convengan en realizarlo, ya sea en sus relaciones recíprocas o en una sola dirección.

Artículo 12. — Gratuidad de tránsito.

1. La gratuidad de tránsito territorial será absoluta en el territorio de la Unión; en consecuencia los Países miembros se obligarán a transportar a través de sus territorios, sin cargo alguno para los Países miembros, toda la correspondencia que éstos expidan con cualquier destino dentro de la Unión Postal de las Américas y España.

2. La gratuidad de transito marítimo será absoluta, si el transporte se realiza en buques de bandera o matrícula de algún País miembro y los envíos son originarios de y vayan destinados también a Países miembros. Sin embargo, los Países miembros no

se limitarán al empleo exclusivo de buques pertenecientes a bandera o matrícula de otros Países miembros cuando pueda asegurarse el transporte marítimo de manera más rápida por buques de otras nacionalidades.

3. Cuando algún País miembro conceda a los buques, abanderados o matriculados en otro País miembro, "patente de privilegio postal", u otro análogo, que obligue al buque a transportar gratuitamente la correspondencia, la Administración postal del País otorgante lo notificará sin demora a aquella otra en que el buque esté abanderado o matriculado.

Artículo 13. — Tarifas.

1. En principio, las tasas postales aplicables a los envíos de correspondencia del servicio interno de cada País, regirán en las relaciones entre los Países miembros, excepto cuando sean superiores a las que apliquen a los envíos de correspondencia destinados a los Países de la Unión Postal Universal, en cuyo caso regirán estas últimas.

2. Sin embargo, las Administraciones podrán aplicar a cualquier envío de correspondencia una tasa superior a la de su servicio interno, pero que no excederá de las tasas fijadas en el Convenio Postal Universal, cuando acuerdos especiales de transporte incluyan encaminamiento aéreo para acelerar su transmisión.

3. También regirá la tarifa internacional cuando se trate de servicios que no existan en el régimen interno.

Artículo 14. — Correspondencia escolar.

1. Los envíos de correspondencia intercambiados entre los alumnos de las escuelas, aún cuando tengan el carácter de correspondencia actual y personal serán admitidos con la tarifa de impresos, a condición de que usen como intermediarios a los directores de las escuelas interesadas.

2. Sin embargo, si existe reciprocidad, los envíos de correspondencia, a excepción de los pequeños paquetes, que intercambien las direcciones de las escuelas o los alumnos de éstas por intermedio de sus directores, podrán gozar de una tarifa equivalente al 50 % de la ordinaria, cuando su peso no exceda de un kilogramo y reúnan las restantes condiciones que correspondan a su clasificación postal.

3. Las lecciones que remitan las escuelas por correspondencia a sus alumnos y las pruebas escritas que éstos remitan a su escuela serán admitidas también con la tasa de impreso.

AGN

4. Previo acuerdo entre las Administraciones interesadas, podrán acompañarse a los envíos con lecciones que remitan a sus alumnos, los elementos necesarios para el cumplimiento eficaz de los cursos en cantidad mínima indispensable para ese fin.

Artículo 15. — Franquicias.

En el ámbito de la Unión serán de aplicación las franquicias postales establecidas en las Actas de la Unión Postal Universal.

Artículo 16. — Peso y dimensiones.

Los límites de peso y las dimensiones de los envíos de correspondencia se ajustarán a lo preceptuado en el Convenio de la Unión Postal Universal, con excepción de los impresos cuyo peso máximo puede ser fijado en 10 kilogramos. Podrán aceptarse impresos de un peso mayor siempre que haya un acuerdo previo entre las Administraciones.

Artículo 17. — Devolución de los envíos no entregados.

Los envíos no entregados a los destinatarios por cualquier circunstancia y que deban ser devueltos a origen, quedarán exentos del pago de las tasas postales, y facultativamente, de los derechos de aduana.

Artículo 18. — Tasa de certificación.

Los envíos a que se refiere el artículo 10 podrán ser expedidos con el carácter de certificados, mediante el pago de una tasa igual a la establecida por la Unión Postal Universal.

Artículo 19. — Indemnizaciones.

1. En caso de responsabilidad de las Administraciones por la pérdida de un envío certificado, el remitente, o por delegación de éste, el destinatario, tendrá derecho a una indemnización igual a la establecida en el Convenio de la Unión Postal Universal, pudiendo no obstante reclamar una indemnización menor.

2. Cuando una Administración establezca su propia responsabilidad en la pérdida de un envío certificado, deberá dirigirse de inmediato a la Administración reclamante autorizando el correspondiente pago.

AGN

CAPITULO II

TRANSPORTE AEREO DE LOS ENVIOS POSTALES

Artículo 20. — Unidad de peso.

1. Para la aplicación de las tasas de franqueo del servicio aéreo, se fija como unidad de peso para la correspondencia aérea con sobretasa o tasa aérea combinada, la de cinco gramos o múltiplos de cinco gramos.

2. Sin embargo, los Países miembros que no tengan establecido el sistema métrico decimal podrán adoptar su equivalencia conforme al sistema de pesos que tengan en vigor en su servicio postal interno.

Artículo 21. — Tratamiento preferente por eventualidades.

1. La correspondencia del servicio aéreo internacional recibirá tratamiento preferente en su curso en el País de destino, cuando por circunstancias eventuales o de fuerza mayor no pueda conducirse en dicho País en los aviones por los que normalmente debiera ser remitida.

2. Cuando por fuerza mayor los aviones no puedan aterrizar en el País de destino, los despachos de cualquier origen que conduzcan serán desembarcados en uno de los Países inmediatos que ofrezcan más garantías para su curso, por las vías más rápidas que éste tenga disponibles.

Artículo 22. — Valijas diplomáticas. Cálculo de las remuneraciones.

1. Los Países miembros aceptarán de las embajadas y legaciones, valijas diplomáticas para ser cursadas por la vía de superficie, siempre que para ello se pague la tasa correspondiente.

2. A los efectos del cálculo de las sobretasas y de las remuneraciones del transporte por vía aérea, las valijas diplomáticas se considerarán como correspondencia de la clase AO.

TITULO III

DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO UNICO

Artículo 23. — Condiciones de aprobación de las disposiciones relativas al Convenio y a su Reglamento de Ejecución.

1. Para ser aprobadas las proposiciones sometidas al Congre-

AGN

so y relativas al presente Convenio y a su Reglamento, será necesario el voto afirmativo de la mayoría de los Países miembros, presentes y votantes. La mitad de los Países miembros de la Unión representados en el Congreso, deberán estar presentes en la votación.

2. Para su modificación en el intervalo de los Congresos es de aplicación el procedimiento establecido en el Reglamento General de la Unión Postal Universal. Para que las disposiciones tengan fuerza ejecutiva deberán obtener:

a) Unanimidad de votos si se tratare de modificaciones de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 23 y 24 del Convenio y de todos los artículos de su Protocolo final;

b) dos tercios de los votos emitidos si se trata de la modificación de fondo de disposiciones del Convenio y de su Reglamento de Ejecución, distintas de las mencionadas en el apartado a);

c) mayoría de los votos emitidos si se trata:

1º de modificaciones de orden redaccional de las disposiciones del Convenio y de su Reglamento, distintas de las mencionadas en el apartado a);

2º de interpretación de las disposiciones del Convenio, del Protocolo final y de su Reglamento, salvo el caso de disentimiento que haya de someterse al arbitraje previsto en el artículo 31 de la Constitución.

Artículo 24. — Vigencia y duración del Convenio.

El presente Convenio entrará en vigor el primero de julio del año mil novecientos setenta y dos y permanecerá vigente hasta la puesta en ejecución de las Actas del próximo Congreso.

En fe de lo cual los Representantes Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros han firmado el presente Convenio en la ciudad de Santiago, capital de la República de Chile, a los veintiséis días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno.

AGN

Por ARGENTINA

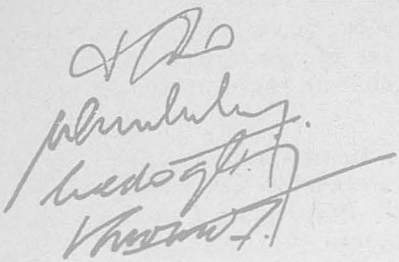

Señor Jesús LLORENTE

Señor Salvador Joaquín RIERA

Señor Aldo José GARGANTINI

Señor Julio Tomás ALVAREZ

Por BOLIVIA



Señor Emilio BRAVO SANCHEZ

Por CANADA

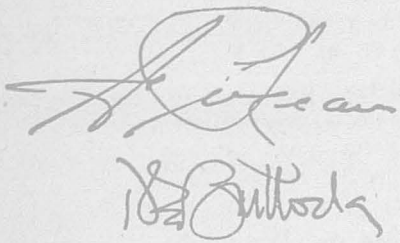

Señor Ferdinand PAGEAU

Señor D. G. BULLOCK

Por COLOMBIA

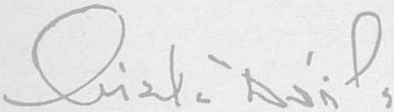

Señor Nicolás Enrique DAVILA NOGUERA

Por COSTA RICA

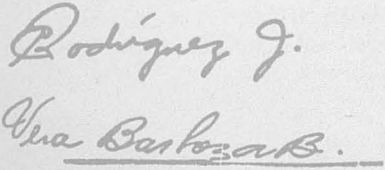

Señor Carlos RODRIGUEZ JIMENEZ

Señora Vera BARBOZA B.

AGN

Por CUBA

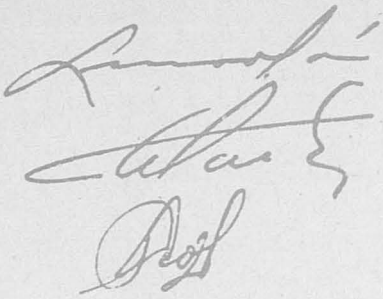

Doctor Luis SOLA VILA

Señor Francisco MARTY VALDÉS

Señor Pedro LOPEZ FARIÑAS

Por CHILE

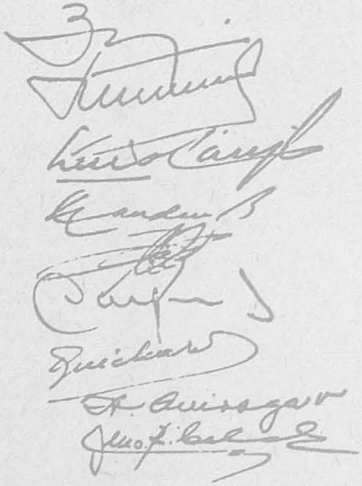

Señor Hernán ZULETA ZEPEDA

Señor Miguel OLMEDO VALDEBENITO

Señor Luis CARVAJAL CRUZAT

Señor Juan Luis LANDREAU BALLO

Señor José FERNANDEZ BERRIOS

Señor Mario Andrés OSORIO GONZALEZ

Señor Raúl Darío GUICHARD ARNAO

Señor Héctor Hernán QUIROGA VALDIVIESO

Señor Guillermo CABRERA GUZMAN

Por ECUADOR



Gral. de División (R.) E. Antonio MORAL M.

Por EL SALVADOR

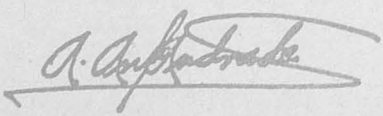

Señor A. Antonio ANDRADE

Por ESPAÑA

Señor José Manuel CERVERA DE GONGORA

Señor Aníbal MARTIN GARCIA

Señor Jaime ASCANDONI R.

Por ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Señor James W. HARGROVE

Señor Peter M. SUSSMAN

Por ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL

Señor José GURJAO NETO

Señor Antonio SOUZA CUNHA

Senor Wilson Valente T. ARANHA

Señor Oswaldo L. SARAIVA

Por ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Señor José ALVA GUTIERREZ

Por GUATEMALA

Embajador Mario JUAREZ TOLEDO

AGN

Por HAITI



Embajador Gerard BOUCHETTE

Por NICARAGUA



Capitán (SEC) Néstor CHACON SARRIA

Por PANAMA

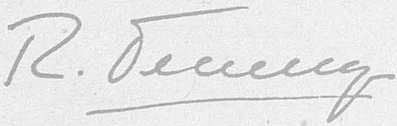

Embajador Lic. Roger DECEREGA S.

Por PARAGUAY

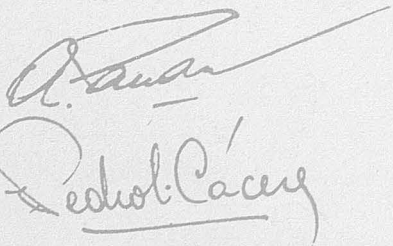

Señor W. Antonio GALEANO

Señor Pedro N. CACERES

Por PERU



Doctor Hildebrando MERINO MACHUCA

Por República DOMINICANA

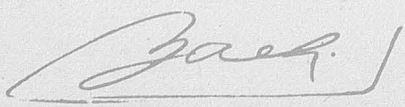

Embajador Franz E. BAEHR CABRAL

AGN

Por República de HONDURAS

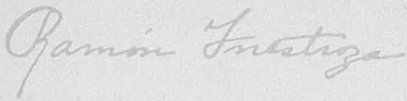

Señor Ramón YNESTROZA MONCADA

Por República de VENEZUELA



Señor Alfredo AVILA SERRATI



Señor Antonio J. ROJAS

Por URUGUAY

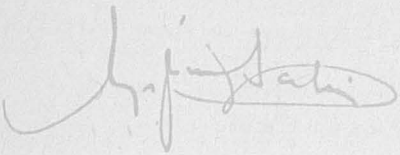

Señor Miguel I. SALINAS

AGN

PROTOCOLO FINAL DEL CONVENIO

En el momento de firmar el Convenio concluido por el X Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, los Representantes Plenipotenciarios que suscriben han convenido lo siguiente:

I

Argentina, Bolivia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos Mexicanos, Guatemala, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República de Honduras, República de Venezuela y Uruguay hacen constar que de acuerdo con el principio general de reciprocidad, aplicarán las mismas medidas restrictivas o de excepción que establezcan otros Países miembros, bien en este Protocolo final o en el momento de la ratificación formal de las Actas.

II

Estados Unidos del Brasil, Colombia y República Dominicana, hacen constar que, de acuerdo con el principio general de reciprocidad podrán aplicar las mismas medidas restrictivas o de excepción que establezcan otros Países miembros, bien en este Protocolo final o en el momento de la ratificación formal de las Actas.

III

Ecuador no admitirá la modificación, cambio de dirección ni devolución de las siguientes categorías de envíos de correspondencia: impresos y pequeños paquetes, por disponerlo así las Leyes del País.

IV

Estados Unidos de América formula una reserva al párrafo 2, relativo al tránsito marítimo, del artículo 12, "Gratuidad de tránsito", ya que no puede cumplir con las estipulaciones de este párrafo.

V

Estados Unidos de América formula una reserva al artículo 13, "Tarifas" ya que no puede cumplir con las estipulaciones contenidas en este artículo.

VI

Chile, Estados Unidos Mexicanos, Guatemala, Haití, Nicaragua, Paraguay y República de Honduras formulan una reserva en el sentido de dejarle a salvo a su Gobierno la facultad de aplicar o no, según lo considere conveniente, las tarifas del servicio interno a los Países que formulen reservas a la "Gratuidad de tránsito".

En fe de lo cual los Representantes Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros han firmado el presente Protocolo final en la ciudad de Santiago, capital de la República de Chile, a los veintiséis días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno.

FIRMAS:

REGLAMENTO DE EJECUCION DEL CONVENIO

INDICE

PREAMBULO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I. — Arreglo de cuentas

Artículo

101. Compensación de cuentas y liquidación de saldos.

Capítulo II. — Disposiciones diversas

102. Tarifas internas y equivalencias.
103. Direcciones telegráficas.

TITULO II

DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS ENVIOS DE CORRESPONDENCIA

Capítulo I. — Condiciones de admisión

104. Envíos sujetos a intervención aduanera.

Artículo

105. Valijas diplomáticas.

Capítulo II. — Intercambio de correspondencia

106. Intercambio de despachos.
107. Transmisión de las valijas diplomáticas.
108. Sacas vacías.

Capítulo III. — Tránsito

109. Estadística de derechos de tránsito.
110. Cuentas por gastos de tránsito.

TITULO III

DISPOSICIONES FINALES

Capítulo único

111. Vigencia y duración del Reglamento.

AGN

REGLAMENTO DE EJECUCION DEL CONVENIO DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA

Los abajo firmantes, Representantes Plenipotenciarios de los Países miembros, visto el artículo 21, párrafo 3, de la Constitución de la Unión Postal de las Américas y España, han adoptado de común acuerdo y en representación de sus Administraciones, las siguientes reglas para asegurar la ejecución del Convenio Postal de las Américas y España.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

ARREGLO DE CUENTAS

Artículo 101. — Compensación de cuentas y liquidación de saldos.

1. Sin perjuicio de las formas establecidas en la legislación postal universal, las Administraciones postales podrán cancelar por vía de compensación los saldos deudores y acreedores relativos a los distintos servicios, inclusive el de telecomunicaciones cuando éste dependa directa o indirectamente de ellas. Si así no fuere, para este último servicio deberá requerirse la previa conformidad de la Administración postal interesada.

2. En la oportunidad de disponerse un pago en cualesquiera de las formas establecidas, las Administraciones quedan obligadas a dar aviso de la cancelación que efectúan, suministrando la acreedora los informes relativos a la misma, debiendo esta última acusar recibo, y en el caso de compensación de saldos, la debida conformidad, dentro del más breve plazo posible.

3. Todas las cuentas formuladas entre las Administraciones podrán ser compensadas anualmente por la Oficina Internacional de la Unión, debiendo los saldos deudores ser liquidados tan pronto como sea posible, dentro del plazo de tres meses de la fecha en que el País interesado reciba el balance.

CAPITULO II

DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 102. — Tarifas internas y equivalencias.

1. Las Administraciones fijarán en francos oro las equivalencias de sus tarifas internas o de las establecidas para el régimen américoespañol. Fijarán asimismo el coeficiente de conversión del franco oro en la moneda de su País.

2. Las equivalencias o los cambios de las mismas sólo podrán entrar en vigor un día primero de mes. Esto se hará lo antes posible después de los quince días de su notificación por la Oficina Internacional de la Unión, a la cual deberán enviar las Administraciones sus comunicaciones respectivas.

Artículo 103. — Direcciones telegráficas.

1. Las direcciones telegráficas para las comunicaciones de las Administraciones entre sí, serán las señaladas en el Reglamento de Ejecución del Convenio de la Unión Postal Universal.

2. La dirección telegráfica de la Oficina Internacional de la Unión es: "UPAE" - MONTEVIDEO.

3. La dirección telegráfica de la Oficina de Transbordos es: "OTRANS" - PANAMA.

TITULO II

DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS ENVIOS DE CORRESPONDENCIA

CAPITULO I

CONDICIONES DE ADMISION

Artículo 104. — Envíos sujetos a intervención aduanera.

1. Será obligatorio adherir en el anverso de los envíos de correspondencia, que vayan cerrados y sujetos a control aduanero, una etiqueta verde preferentemente engomada, conforme al modelo C-1, establecido en la legislación postal universal.

2. Para los envíos abiertos, excepto los pequeños paquetes, no será obligatorio el uso de la etiqueta C-1, sin que por ello queden exentos de la intervención de la aduana del País de destino.

3. Las Administraciones recomendarán a los remitentes que no omitan consignar el peso de los pequeños paquetes sobre la etiqueta verde C-1, a fin de que las Administraciones de destino que perciben una tasa de entrega por los que excedan de 500 gramos, puedan determinar fácilmente cuáles son estos envíos.

4. Si el valor del contenido declarado por el expedidor excediere del monto establecido en el Reglamento de Ejecución del Convenio de la Unión Postal Universal o si el expedidor lo prefiriese, los envíos con etiqueta verde irán, además, acompañados de declaraciones de aduana, fórmula C2/CP3, en la cantidad exigida por cada Administración. En este caso sólo se adherirá al envío la parte superior de la etiqueta C-1.

Artículo 105. — Valijas diplomáticas.

1. Las valijas diplomáticas no podrán pesar más de 20 kilogramos, ni exceder de los siguientes límites de dimensiones: largo, ancho y alto, sumados, 140 centímetros, sin que la dimensión mayor exceda de 60 centímetros.

2. Las valijas diplomáticas estarán provistas de cerraduras, candados u otros medios de seguridad apropiados.

3. Estas valijas serán depositadas en la Oficina de correos, en carácter de certificadas.

4. Las valijas diplomáticas serán preferentemente de color verde oscuro, para facilitar su correcto y rápido manejo.

CAPITULO II

INTERCAMBIO DE CORRESPONDENCIA

Artículo 106. — Intercambio de despachos.

1. Las Administraciones de los Países miembros podrán expedirse recíprocamente, por mediación de una o varias de ellas, tanto despachos cerrados como correspondencia al descubierto, en las condiciones fijadas en la legislación postal universal.

2. Las etiquetas de las sacas ostentarán siempre la mención del número del despacho a que pertenezcan. Cuando éste se componga de varias sacas, se hará constar en la etiqueta de la saca que contenga la hoja de aviso, aun cuando ella sea negativa, la letra "F" en forma bien visible. Esa misma etiqueta deberá llevar el número del despacho y el total de las sacas que lo compongan.

AGN

Artículo 107. — Transmisión de las valijas diplomáticas.

1. Las valijas diplomáticas serán cursadas por las mismas vías que utilice la Administración expedidora para el envío de su correspondencia a la Administración de destino.

2. La oficina de cambio expedidora anotará en la columna "Observaciones" de la lista especial de certificadas las palabras "Valija Diplomática" y el número de éstas, si fueran varias.

3. Dicho envío será anunciado por medio de una nota consignada en la hoja de aviso del despacho que lo contenga.

Artículo 108. — Sacas vacías.

Las sacas utilizadas por las Administraciones para el envío de correspondencia se devolverán vacías, por las oficinas de cambio destinatarias, a la de origen en la forma prevista por la legislación postal universal. Sin embargo, las Administraciones podrán ponerse de acuerdo con el fin de utilizarlas para el envío de su propia correspondencia.

CAPITULO III

TRANSITO

Artículo 109. — Estadística de derechos de tránsito.

Los despachos que se intercambien con arreglo a las prescripciones del artículo 12 del Convenio no serán incluidos en operaciones de estadística, por Países intermediarios, excepto por medio de acuerdo entre los Países interesados. Las Administraciones de origen se ajustarán a las disposiciones de la legislación postal universal cuando los despachos estén dirigidos a Países extraños a la Unión, o aún cuando su destino sea un País miembro, si los despachos han de circular en tránsito por servicios terceros ajenos a la Unión.

Artículo 110. — Cuentas por gastos de tránsito.

1. Cuando las Administraciones intermediarias deban percibir de las de origen los gastos de tránsito de la correspondencia, formularán las cuentas respectivas sin rebasar en ningún caso los derechos que fija el Convenio de la Unión Postal Universal y con arreglo a las normas establecidas en su Reglamento de Ejecución.

2. En todos los casos deberá indicarse número y fecha de expedición de origen del despacho y vía de recepción.

TITULO III

DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO UNICO

Artículo 111. — Vigencia y duración del Reglamento.

El presente Reglamento entrará en vigor en la misma fecha del Convenio y tendrá igual duración que este.

En fe de lo cual los Representantes Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros han firmado el presente Reglamento en la ciudad de Santiago, capital de la República de Chile, a los veintiséis días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno.

FIRMAS:

AGN

REGLAMENTO DE LA OFICINA INTERNACIONAL

AGN

REGLAMENTO DE LA OFICINA INTERNACIONAL DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA

INDICE

Capítulo I. — Generalidades

Artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

Capítulo II. — Presupuesto y contabilidad

Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13. 14 y 15.

Capítulo III. — Disponibilidades

Artículos 16, 17, 18 y 19

Capítulo IV. — Del control

Artículos 20, 21, 22 y 23.

Capítulo V. — Personal

Artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35.

Capítulo VI. — Bonificaciones

Artículos 36, 37, 38, 39, 40 y 41.

Capítulo VII. — Jubilaciones

Artículos 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63.

Capítulo VIII. — Compensación por retiro

Artículos 64, 65, 66, 67 y 68.

Capítulo IX - Modificaciones

Artículo 69.

AGN

REGLAMENTO DE LA OFICINA INTERNACIONAL DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1

La organización y el funcionamiento de la Oficina Internacional de la Unión Postal de las Américas y España y las relaciones con el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, en su carácter de País sede, y con la Autoridad de Alta Inspección, se rigen por las disposiciones de este Reglamento, sin perjuicio de las contenidas en la Constitución y en el Reglamento General.

Artículo 2

Para facilitar el funcionamiento de la Oficina Internacional y de los otros órganos de la Unión, el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

a) otorgará los privilegios e inmunidades que establece el artículo 8 de la Constitución de la Unión;

b) adelantará los fondos necesarios para su funcionamiento conforme a lo establecido en el artículo 122 del Reglamento General de la Unión;

c) adoptará toda otra medida necesaria para el cumplimiento de los cometidos de la Oficina Internacional.

Artículo 3

A la Dirección Nacional de Correos del Uruguay, en su carácter de autoridad de alta inspección de la Oficina Internacional, le compete:

a) formular las observaciones que estime procedentes, al Director General de la Oficina Internacional sobre cualquier aspecto del funcionamiento de la Oficina;

b) poner en conocimiento de los Países miembros, en el caso en que las observaciones formuladas de acuerdo al inciso a), no fueren tenidas en cuenta por la Dirección General de la Oficina Internacional;

c) efectuar el control "a posteriori" de todas las contrataciones, gastos, movimientos de fondos, pagos, asientos contables, etc., de la Oficina Internacional;

d) tomar las medidas convenientes para que se haga efectivo el adelanto de fondos para el funcionamiento de la Oficina Internacional;

e) vigilar el cumplimiento de lo establecido en el presupuesto anual de gastos aprobado por el Consejo Consultivo y Ejecutivo, de acuerdo a las estipulaciones del Reglamento General;

f) aprobar las rendiciones de cuentas anuales de los gastos de la Oficina Internacional;

g) resolver en definitiva las reclamaciones del personal de la Oficina Internacional contra las resoluciones de la Dirección General de la misma;

h) adoptar cualquier otra medida necesaria para el cumplimiento de las funciones de alta inspección.

Artículo 4

Las relaciones de los Países miembros con la Autoridad de Alta Inspección y viceversa, se efectuarán por intermedio de la Oficina Internacional, salvo lo previsto en el artículo 3, inciso b) de este Reglamento.

Artículo 5

Al Director General le compete la dirección y administración de la Oficina Internacional de la cual es el representante legal, comprometiéndola con su firma. Le corresponden todos los asuntos que no están reservados al Gobierno de la República Oriental del Uruguay o a la Autoridad de Alta Inspección, y especialmente:

a) organizar y dirigir todos los trabajos de la Oficina Internacional;

b) nombrar al contador, oficiales, traductores, auxiliares y portero - ordenanza de la Oficina Internacional, previo examen de competencia;

c) presentar al Consejo Consultivo y Ejecutivo los candidatos ofrecidos por las Administraciones postales para los cargos de Subdirector General y Consejero;

d) conceder licencias, vacaciones, fijar días y horarios de trabajo;

e) contratar empleados y obreros con carácter eventual, dando cuenta a la Autoridad de Alta Inspección. Los empleados que contrate para labores administrativas y los obreros podrán ser reclutados entre los nacionales del País sede. Para labores de asesoría o técnicos en enseñanza, la Oficina Internacional solicitará a las Administraciones postales de los Países miembros la presentación de candidatos, designando al que merezca la aprobación de la Oficina Internacional y, en su caso, de la Administración interesada.

f) imponer sanciones al personal de la Oficina Internacional y proponer las destituciones que correspondan;

g) organizar el legajo o foja de servicios de cada empleado y ordenar las anotaciones en el mismo, previa vista del interesado;

h) preparar los proyectos de presupuestos anuales y presentarlos a los Países miembros, con la antelación necesaria;

i) contratar o comprometer los gastos y autorizar los pagos de la Oficina Internacional, previo cumplimiento de las formalidades del caso;

j) contratar préstamos, suscribir documentos de adeudo, constituir garantías y abrir cuentas en la banca privada cuya responsabilidad o depósito total no vayan más allá de dos duodécimos del presupuesto anual. Los documentos deberán ser suscritos mancomunadamente por el Director General y el Subdirector General de la Oficina Internacional;

k) efectuar trasposiciones de rubros presupuestales de acuerdo a las necesidades del servicio;

l) resolver acerca de las bonificaciones establecidas en el Capítulo VI del presente Reglamento;

m) resolver los desplazamiento del personal de la Oficina Internacional por motivos de servicio, y fijar los viáticos y gastos respectivos conforme a lo previsto en el presupuesto vigente. En los casos no previstos y atendida la necesidad de un desplazamiento, requerirá el acuerdo de la Autoridad de Alta Inspección para la regulación del gasto respectivo;

n) rendir cuenta a la Autoridad de Alta Inspección de la ejecución del presupuesto aprobado por los Países miembros;

o) elevar a la Autoridad de Alta Inspección las reclamaciones que los empleados de la Oficina Internacional interpongan contra las resoluciones de la Dirección General.

Artículo 6

El Subdirector General es el subrogante legal del Director General y lo reemplaza con sus mismas atribuciones.

CAPITULO II

PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

Artículo 7

1. El proyecto de presupuesto por programa deberá ser presentado de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento General de la Unión conteniendo información detallada y ordenada por actividades. Todos los gastos previstos para el ejercicio a que se aplicará el mismo se presentarán en forma comparativa con los del ejercicio anterior.

2. La exposición de motivos que acompañará al proyecto de presupuesto, contendrá todas las disposiciones y detalles necesarios para la comprensión y apreciación de las modificaciones propuestas.

Artículo 8.

El ejercicio presupuestal abarcará el período correspondiente al lapso que va del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 9

1. El presupuesto será fijado en francos oro.

2. El presupuesto será ejecutado en una moneda oro, preferentemente de uno de los Países miembros de la Unión. Moneda oro es la de un País cuyo Banco central de emisión o cualquiera otra institución oficial de emisión compre y venda oro contra la moneda nacional, a tasas fijas determinadas por la ley o en virtud de un acuerdo con el Gobierno.

Artículo 10

En el caso de no ser aprobado alguno de los rubros del proyecto de presupuesto presentado por la Oficina Internacional, continuará rigiendo lo autorizado en el presupuesto anterior.

Artículo 11

No podrá comprometerse gasto ni celebrarse contrato alguno sin que exista, en el momento de contraer el compromiso, disponibilidad suficiente a tales efectos en el rubro que ha de soportar la erogación ni afectar los mismos a recursos de ejercicios venideros. Cuando la naturaleza del gasto exija apartarse de la norma expresada, deberá recabarse previamente la conformidad de la Autoridad de Alta Inspección.

Artículo 12

1. Los excedentes que se produjeren entre las sumas autorizadas en el presupuesto y los montos gastados o comprometidos por la Oficina Internacional en cada ejercicio financiero, quedarán a la orden de esta última. Se exceptúan de este régimen los créditos presupuestales no gastados ni comprometidos en el ejercicio, en aquellos rubros destinados a atender actividades que deban ejecutarse parcial o totalmente en ejercicios futuros.

2. Este fondo de ejecución presupuestal será aplicado por la Oficina Internacional para el cumplimiento de las obligaciones presupuestales del ejercicio siguiente.

Artículo 13

1. Toda compra, así como todo contrato sobre trabajos, obras o suministros, se hará en todos los casos mediante el procedimiento de la licitación pública, salvo las excepciones siguientes:

a) las compras, trabajos, obras o suministros cuyo importe no exceda de 1.500 francos oro;

b) los contratos que se celebren con personas jurídicas de derecho público;

c) cuando existan razones de urgencia de naturaleza imprescindible;

d) cuando por la naturaleza de la contratación o por circunstancia de hecho resulte imposible o innecesario el llamado a licitación;

e) cuando las compras, trabajos, obras o suministros se celebren en el extranjero;

f) cuando una licitación hubiera sido declarada desierta por segunda vez o cuando se hubiere efectuado un primer llamado sin la concurrencia de ningún proponente.

2. En los casos de los incisos c), d) y f), deberá recabarse

la conformidad de la Autoridad de Alta Inspección previamente a la contratación directa. En el caso del inciso e), deberá solicitarse la colaboración de la Administración postal del País donde el trabajo se realice.

3. Queda prohibido el fraccionamiento de compras, obras, suministros o trabajos cuyo monto dentro del ejercicio exceda de 1.500 francos oro.

Artículo 14

En las compras, obras, trabajos o suministros cuyo monto sea superior a 150 francos oro, deberán recabarse, por lo menos, tres cotizaciones, las cuales serán agregadas al expediente respectivo. En caso de no poder obtenerse las tres cotizaciones, o de no ser conveniente seguir tal procedimiento, el Director General de la Oficina Internacional podrá resolver las adquisiciones sin necesidad de dichas tres cotizaciones.

Artículo 15

Toda enajenación a título oneroso o arrendamiento de bienes propiedad de la Unión deberá hacerse en subasta o licitación pública, y previa tasación.

CAPITULO III

DISPONIBILIDADES

Artículo 16

Si fuere necesario, el monto de los gastos del presupuesto aprobado, incluidas en el mismo las cantidades destinadas al fondo de reserva para jubilaciones y pensiones será puesto a disposición de la Oficina Internacional por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay por trimestres adelantados.

Artículo 17

La equivalencia del franco oro con la moneda nacional uruguaya, a los efectos de los anticipos que deba realizar el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, será fijada por trimestres y directamente por el Banco Central de la República Oriental del Uruguay, sin otro trámite o autorización ulterior. Tomará como base el contenido en oro del franco oro y el contenido en oro de una moneda oro, preferentemente de un País miembro de la Unión

AGN

y la cotización de esta moneda en el mercado libre absoluto de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 18

La Oficina Internacional girará contra la referida cuenta de acuerdo con las necesidades del servicio, solamente mediante cheques que deberán tener la firma del Director General y del funcionario que esté a cargo de la contabilidad de la Oficina Internacional; del mismo modo, operará en la cuenta abierta en la banca privada.

Artículo 19

Los giros, cheques, transferencias de fondos provenientes de los Países miembros o cualquier otra entrada de dinero a favor de la Oficina Internacional, deberán ser depositados a más tardar, el próximo día hábil siguiente al de su recepción.

CAPITULO IV

DEL CONTROL

Artículo 20

1. El control que corresponde a la Autoridad de Alta Inspección sobre el movimiento de fondos de la Oficina Internacional, será de carácter formal y material.

2. El control formal comprenderá:

a) el examen de los libros de contabilidad y de los recibos y documentos justificativos;

b) la revisión de los asientos, movimientos y transferencias contables;

c) la comprobación del efectivo, valores, cuentas bancarias, inventario y demás bienes de la Oficina Internacional;

d) la verificación de si las entradas y salidas son adecuadas al presupuesto aprobado;

e) cualquier otro procedimiento de control formal.

3. El control material comprende el examen de la conformidad de las entradas y salidas a las disposiciones en vigor.

AGN

La Oficina Internacional efectuará estados semestrales de movimiento de fondos que serán sometidos a examen y aprobación de la Autoridad de Alta Inspección.

Artículo 22

Operada la clausura definitiva del ejercicio se procederá a la formulación de la rendición de cuentas, la cual comprenderá:

a) un estado de los ingresos;

b) un estado de los egresos, en el que se especificarán los legalmente autorizados, las trasposiciones efectuadas, las sumas efectivamente pagadas y las sumas pendientes de pago;

c) un estado de los importes comprometidos durante el ejercicio;

d) los saldos existentes a la iniciación y a la clausura del ejercicio;

e) el resultado de la gestión total del ejercicio.

Artículo 23

Una copia de la rendición de cuentas presentada a la Autoridad de Alta Inspección será enviada por la Oficina Internacional a las Administraciones de los Países miembros dentro de los tres meses desde el fin del año fiscal al cual se refieren las cuentas. Posteriormente se enviará la constancia de su aprobación o, en su defecto, las observaciones que hubiere merecido.

CAPITULO V

PERSONAL

Artículo 24

Los empleados de la Oficina Internacional se dividen en dos categorías:

a) empleados permanentes;

b) empleados no permanentes.

AGN

Artículo 25

1. El Director General de la Oficina Internacional será nombrado por el Consejo Consultivo y Ejecutivo de entre los candidatos ofrecidos por las Administraciones postales de los Países miembros y con arreglo al siguiente procedimiento:

a) al producirse la vacante, la Oficina Internacional, por vía de oficio-circular, hará conocer esta circunstancia a las Administraciones postales. Ellas, dentro del plazo de tres meses a contar de la fecha de la comunicación, tendrán derecho a proponer un candidato acompañando sus antecedentes;

b) la Oficina Internacional presentará al Consejo Consultivo y Ejecutivo la nómina de los candidatos ofrecidos por las Administraciones;

c) la elección la hará el Consejo Consultivo y Ejecutivo por mayoría absoluta de votos, realizando tantas votaciones como sean necesarias para eliminar cada vez al candidato menos votado; y

d) la Oficina Internacional hará conocer al Gobierno de la República Oriental del Uruguay el nombre del candidato elegido y solicitará la formalización de su designación.

2. Cuando se presenten las vacantes correspondientes a los cargos de Subdirector General, Consejero, Contador, Oficial, Traductor, Auxiliar y Portero-ordenanza, se harán los respectivos nombramientos observando las siguientes normas:

a) los cargos de Subdirector General y Consejero conforme con la disposición contenida en el artículo 105, párrafo 11, letras d) y e) del Reglamento General;

b) los cargos de Contador, Oficial, Traductor, Auxiliar y Portero-ordenanza son de libre nombramiento por parte del Director General de la Oficina Internacional, previo examen de sus capacidades.

3. En caso de que la vacancia de los cargos de Director General y Subdirector General, ocurriera dentro de los noventa días antes de la apertura de un Congreso, la proposición y elección de candidatos deberá efectuarse durante la celebración de éste.

4. Para ser candidato a Director General o a Subdirector General de la Oficina Internacional se requerirá:

a) poseer una vasta experiencia de la organización y de la

AGN

ejecución de los servicios postales adquirida en la Administración de un País miembro; o

b) pertenecer al personal de la Oficina Internacional de la Unión.

Artículo 26

Los empleados de la Oficina Internacional no podrán ejercer otras actividades dentro del horario oficial que señale el Director General para el funcionamiento de la Oficina conforme a la regla establecida en el artículo 31 de este Reglamento.

Artículo 27

1. Los empleados que no cumplan con los deberes de su cargo, ya sea intencionalmente, ya sea por negligencia o imprudencia, o incurran en delito, estarán sujetos a sanciones disciplinarias de acuerdo con el grado de la falta.

2. Las sanciones disciplinarias serán:

a) observación;

b) descuento en el sueldo;

c) privación del sueldo;

d) suspensión con reducción o privación del sueldo;

e) destitución.

3. Las sanciones de los incisos b), c) y d) del párrafo anterior no podrán ser impuestas por un plazo mayor de seis meses.

4. El producto de los descuentos a que se refieren las letras b), c) y d) del párrafo 2, ingresarán al fondo de reserva para jubilaciones y pensiones.

Artículo 28

1. La destitución del Subdirector General y del Consejero, se hará por el Consejo Consultivo y Ejecutivo a propuesta del Director General de la Oficina Internacional, la que irá acompañada de un sumario que la justifique.

2. Para que la destitución se haga efectiva será necesario el voto aprobatorio de tres miembros del Consejo Consultivo y Ejecutivo.

3. Si el hecho que motiva la destitución tuviere lugar dentro de los noventa días anteriores a la apertura del Congreso, la destitución será cumplida por éste.

4. La destitución del Contador, Oficiales, Traductores, Auxiliares y Portero-ordenanza se hará efectiva por el Director General de la Oficina Internacional, dando cuenta al Consejo Consultivo y Ejecutivo.

5. El Consejo Consultivo y Ejecutivo, en los casos del párrafo 4 podrá ratificar la destitución o desaprobarla, sustituyéndola por suspensión del cargo por el tiempo que estime procedente o disponiendo la restitución en el cargo del empleado destituido. En este caso el empleado tendrá derecho a que se le paguen sus haberes sin solución de continuidad.

Artículo 29

Las sanciones disciplinarias deberán imponerse por resolución motivada, después de haberse instruido un sumario y haberse dado vista del mismo al empleado inculpado, debiendo asegurarse el derecho de defensa.

Artículo 30

El empleado que viole los deberes de su cargo será responsable de los daños que cause.

Artículo 31

La jornada de trabajo será la que rija para los empleados de la Administración Pública de la República Oriental del Uruguay, y podrá ser extendida hasta cuarenta y cuatro horas de trabajo semanales sin derecho a retribución especial. Los horarios de trabajo serán fijados por el Director General de la Oficina Internacional de acuerdo con las necesidades del servicio.

Artículo 32

1. Cada empleado tendrá derecho a vacaciones anuales con goce de sueldo por un plazo de treinta días naturales. La concesión de la vacación estará subordinada, en cuanto a la fecha, a las necesidades del servicio. Sin embargo, en la medida de lo posible, deberá tenerse en cuenta la preferencia del interesado.

2. El empleado deberá tener un año de antigüedad en la Oficina Internacional para tener derecho a vacaciones.

Artículo 33

1. Los sueldos de los empleados permanentes de la Oficina Internacional se fijan en francos oro, conforme a la escala que figura en el cuadro anexo a este artículo.

AGN

2. Los sueldos o jornales de los empleados no permanentes serán fijados por el Director General de la Oficina Internacional, con el acuerdo de la Autoridad de Alta Inspección.

3. Los puestos de los empleados permanentes de la Oficina Internacional se clasifican como sigue:

Categoría superior:

— Director General
— Subdirector General
— Consejero

Categoría profesional:

— Contador
— Oficial
— Traductor

Categoría de servicios generales:

— Auxiliar
— Portero - ordenanza

CUADRO ANEXO AL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 33

Empleados permanentes	Sueldos mensuales en francos oro		
	Columna I	Columna II	Columna III
Categoría superior			Los sueldos fijados en la columna II serán actualizados en el mismo porcentaje que fije la Unión Postal Universal para el Director General de su Oficina Internacional. El Consejo Consultivo y Ejecutivo resolverá dichas actualizaciones.
— Director General	2.900	3.480	
— Subdirector General	2.465	2.958	
— Consejero	2.175	2.610	
Categoría profesional			
— Contador	1.305	1.566	
— Oficiales	1.305	1.566	
— Traductores	1.305	1.566	
Categoría de Servicios Generales			
— Auxiliares	870	1.044	
— Portero-ordenanza	653	784	

AGN

Artículo 34

En caso de nombrarse un empleado que no sea uruguayo y que se encuentre domiciliado fuera del Uruguay, tendrá derecho al reembolso de los gastos del viaje y de la mudanza para él y para los miembros de la familia a su cargo. Tendrá derecho a los mismos gastos cuando regrese a su País de origen en caso de jubilación. En caso de muerte del empleado, la familia gozará de los mismos derechos. Asimismo la Unión se hará cargo de los gastos de repatriación de los restos del empleado fallecido. Por regla general los gastos de viaje y de mudanza no serán reembolsados si la repatriación tiene lugar después de un plazo de seis meses a contar del día en que el empleado se haya jubilado o haya fallecido.

Artículo 35

1. Con excepción de lo dispuesto en el artículo 32 del presente Reglamento, el régimen de licencias del personal de la Oficina Internacional será el establecido en el Uruguay para los empleados de la Dirección Nacional de Correos.

2. Las licencias del Director General serán concedidas por la Autoridad de Alta Inspección, la que presentará un informe justificativo de los motivos de ellas al Consejo Consultivo y Ejecutivo.

3. Los empleados no uruguayos tendrán derecho, una vez cada dos años, al reembolso por la Unión de los gastos de viaje a su País de origen por la vía más rápida y más corta, para ellos, y eventualmente, para su esposa y sus hijos menores de veinte años.

CAPITULO VI

BONIFICACIONES

Artículo 36

Los empleados de la Oficina Internacional tendrán derecho a una asignación por cada hijo menor de dieciocho años o incapacitado física o mentalmente, a su cargo y que no tenga ocupación remunerada. Esta asignación será de 192 francos oro por hijo y por año.

AGN

Artículo 37

Los empleados de la Oficina Internacional que no sean de nacionalidad uruguaya tendrán derecho a una indemnización de expatriación equivalente a un mes de sueldo por año.

Artículo 38

1. El personal de la Oficina Internacional tendrá derecho a una gratificación, que se pagará al final de cada año, y que equivaldrá al importe de un mes de sueldo o al promedio de jornales mensuales percibidos en ese año.

2. El personal permanente con más de veinticinco años de servicio en la Oficina Internacional o en las Administraciones postales, tendrá derecho a una gratificación equivalente a dos meses de sueldo al año.

Artículo 39

El personal de la Oficina Internacional, el cónyuge y los hijos menores o incapacitados a su cargo tendrán derecho a asistencia médica, la que se contratará con una institución especializada, preferentemente de carácter mutual.

Artículo 40

El Director General de la Oficina Internacional percibirá una suma anual, equivalente a un sueldo mensual pagadero por duodécimos, por concepto de gastos de representación.

Artículo 41

Los sueldos, las bonificaciones del personal de la Oficina Internacional de que trata el presente título y las jubilaciones, pensiones, subsidios y demás beneficios, pagados por el fondo de reserva, estarán exentos de toda clase de gravámenes, creados o por crearse.

CAPITULO VII

JUBILACIONES

Artículo 42

1. El personal de la Oficina Internacional de la Unión Pos-

AGN

tal de las Américas y España adquiere el derecho a jubilación después de diez años de servicio y por las siguientes causales:

a) normalmente, al totalizarse la cifra "90" entre años de edad y años de servicio reconocidos, o por totalizar la cifra "85" si el funcionario tuviera más de sesenta años de edad;

b) por incapacidad física o mental que imposibilite para el desempeño de la función, debiendo computarse los servicios del incapacitado a razón de tres años por cada dos años de servicios efectivos prestados. El mínimo de actividad que fija este artículo no se requerirá cuando la incapacidad se haya originado por acto directo del servicio, en cuyo caso se otorgará la jubilación promedial calculada para treinta años, la que podrá generar la pensión correspondiente;

c) por destitución no motivada por las causales comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 51 del presente Reglamento.

2. La jubilación será de tantos treinta avos del promedio de sueldos o jornales o cualquier otra remuneración percibida durante los últimos tres años, como años de servicios reconocidos posea el afiliado, no contándose los que pasen de treinta.

3. Cuando el afiliado tenga veinte años de servicios en la Oficina Internacional, el promedio será el del sueldo del último año de actuación.

4. El promedio jubilatorio a que se refiere el párrafo precedente, no podrá exceder del promedio de los sueldos o jornales de los últimos tres años de actuación, en una cantidad superior al tanto por ciento, como años de servicios tenga el afiliado en la Oficina Internacional, con un máximo de treinta años.

Artículo 43

Los funcionarios no uruguayos que en el momento de ingresar en la Oficina Internacional estuvieran domiciliados fuera del Uruguay —ya sea permanentes o provisorios— tendrán derecho a optar entre el régimen previsto en el artículo 42 y el régimen siguiente: el funcionario al cesar en el cargo —o sus causahabientes en caso de fallecimiento— tendrán derecho a percibir por una sola vez una suma que estará compuesta por todos los apor-

tes que hubieran ingresado al fondo de reserva por concepto de ese funcionario, incluidos los correspondientes al beneficio de retiro, más los intereses capitalizados a la tasa del 5 % anual más un suplemento del 1 % de la suma anterior por cada año de servicio.

Artículo 44

Si la imposibilidad a que se refiere el inciso b) del artículo 42 se produjera antes de los 10 años de servicio, el afiliado tendrá derecho a percibir el importe de dos sueldos por cada año de servicios prestados.

Artículo 45

1. Los funcionarios de la Oficina Internacional, de cualquier nacionalidad, que tengan servicios anteriores amparados por distintas Cajas, aún de otros Países, tendrán opción a continuar afiliados a las mismas, o a renunciar a su afiliación a aquellas Cajas y a los beneficios consiguientes traspasando esos servicios a la Caja de la Oficina Internacional.

2. Se admitirá la opción citada cuando el afiliado tenga 5 años, por lo menos, de servicios en la Oficina Internacional.

3. En el caso de que el funcionario haga uso de la opción citada, la Caja o las Cajas a las cuales estaba afiliado, o el propio funcionario deberán verter el importe de los montepíos, reintegros, contribuciones patronales e intereses capitalizados correspondientes a ese funcionario, como condición indispensable para que se haga efectivo el traspaso de los servicios.

4. Si por el contrario, el funcionario de la Oficina Internacional quisiera traspasar los servicios prestados en la misma a otra Caja, ésta deberá reconocerle los servicios prestados en la Oficina Internacional, y el fondo de reserva deberá verter en la otra Caja los aportes correspondientes a ese funcionario, en proporción a los ingresos globales producidos en el fondo de reserva y a las remuneraciones que percibió el funcionario mientras estuvo empleado en la Oficina Internacional.

Artículo 46

Podrán acumularse jubilaciones y pensiones decretadas y servidas por la Caja de la Oficina Internacional, con sueldos perci-

AGN

bidos en actividades amparadas en otras Cajas o con jubilaciones o pensiones servidas por otras Cajas.

Artículo 47

El tiempo de licencia sin sueldo no se computará a los efectos jubilatorios.

Artículo 48

La jubilación correrá desde el primer día del cese del empleado en el cargo que desempeñe y la pensión, desde que se produzca el fallecimiento del causante o la declaración judicial de ausencia.

Artículo 49

Los créditos contra la Caja procedentes de jubilaciones, pensiones o cualesquiera otros beneficios, quedarán prescriptos si no fueran reclamados dentro del plazo de tres años a contar de la fecha en que hubieran sido exigibles.

Artículo 50

Cada vez que se produzca una modificación en los sueldos asignados al personal de la Oficina Internacional, se procederá de oficio a reformar las cédulas de los jubilados y pensionistas cuyas pasividades hubieran sido liquidadas sobre la base de los sueldos anteriores, considerando la categoría del cargo que desempeñaba el beneficiario o causahabiente en el momento de producirse la pasividad. Para obtener el monto de la pasividad a servirse debe-la hacerse una rebaja del quince por ciento (15 %) de la diferencia entre la pasividad anterior y la que correspondería de acuerdo al nuevo sueldo.

Artículo 51

1. Sólo se perderá el derecho a jubilación:

a) por delito común declarado por sentencia ejecutoriada y siempre que afecte la honorabilidad funcional del afiliado, manteniéndose en suspenso el trámite sobre el otorgamiento de la jubilación hasta que se haya dictado la sentencia ejecutoriada o se pronuncie el sobreseimiento. El sobreseimiento por falta de acusación fiscal, gracia o amnistía producido antes de dictarse la sentencia definitiva,

se equipara a la absolución a los efectos de este Reglamento. La sentencia condenatoria ejecutoriada extingue los derechos a la jubilación, aún cuando mediare amnistía, gracia o suspensión de la pena. Igualmente ocurrirá cuando se operase la prescripción del delito;

b) por hechos u omisiones que configuren dolo o culpa grave en actos de servicio.

2. La Autoridad de Alta Inspección determinará si se ha configurado el dolo o culpa grave, o si el delito afecta la honorabilidad del funcionario.

3. Los derecho-habientes de los funcionarios que pierdan su jubilación por aplicación de este artículo, gozarán de la pensión correspondiente a partir de la fecha de la exoneración, mientras estén privados de recursos; e igualmente tendrán el mismo derecho la esposa y los hijos del funcionario que haga abandono del empleo y del hogar, debidamente comprobado, mientras se hallaren en situación de desamparo.

Artículo 52

Cuando ocurra el fallecimiento de un afiliado después de diez años de servicio, tendrán derecho a pensión: la viuda, el viudo incapacitado, las divorciadas no culpables, siempre que a la fecha del divorcio el causante tuviera más de diez años de servicios computables y que el divorcio hubiere ocurrido dentro de los veinte años anteriores al momento de fallecer el causante; los hijos menores o mayores incapacitados; las hijas, los padres, hermanas solteras, viudas o divorciadas, siempre que tanto los padres como las hermanas solteras, viudas o divorciadas, hermanas menores de edad y los mayores incapacitados, carecieran de recursos para su sustentación.

Artículo 53

1. La pensión consistirá en el 50 % de la jubilación que hubiere correspondido o disfrutara el causante al fallecer, y el 66 % de la misma en los casos de los numerales a) y c) del artículo 55 mientras subsista la concurrencia de beneficiarios a que ellos se refieren.

2. Cuando entre los causahabientes hubiera hijos menores de edad, el monto de la pensión será aumentado en un 10 % del importe de la pensión por cada uno, pudiendo llegarse hasta el monto de la jubilación originaria. Este aumento regirá para las mujeres hasta los 21 años de edad y hasta los 18 para los varones.

AGN

Artículo 54

1. La mitad de la pensión corresponde a la viuda y a las divorciadas si las hubiere, o al viudo incapacitado, si concurriera con los hijos o los padres del causante; la otra mitad se distribuirá "per cápita".

2. De no existir viuda o viudo incapacitado, la pensión se distribuirá por partes iguales entre los concurrentes.

3. Cuando concurran viudas y divorciadas, percibirán su parte de pensión proporcionalmente al tiempo de cada matrimonio, pero cuando una o más cuotas resulten inferiores al 50 % de la mayor la partición se hará nuevamente para adjudicarle en esta proporción.

4. Al desaparecer el derecho de un concurrente, la totalidad de su parte de pensión pasará al usufructo de la viuda o viudo incapacitado, excepto el 10 % por la minoría de edad.

5. En el caso de que entre los beneficiarios no existieran la viuda o viudo incapacitado, la extinción del derecho de una de las partes, acrecentará el monto de las subsistentes en el 50 % de la parte que correspondió a quien cesó en su derecho.

6. Cuando a cualquiera de los concurrentes en una pensión le fuera suspendido el derecho a percibir su cuota, el importe de ésta acrecerá por partes iguales a las de los demás copartícipes mientras dure la suspensión.

Artículo 55

Para conceder las pensiones, se tendrá en cuenta el orden siguiente:

a) la viuda, ex esposas, o al viudo incapacitado, en concurrencia con los hijos;

b) a los hijos solamente;

c) a la viuda, ex esposas, o al viudo incapacitado en concurrencia con los padres y siempre que éstos hubieran estado a cargo del causante;

d) a los padres, en concurrencia con las hermanas del causante —solteras, viudas o divorciadas— y hermanos menores o mayores incapacitados, cuando carecieran de lo necesario para su sustentación.

Artículo 56

Los hijos naturales reconocidos o los declarados por sentencia judicial tendrán derecho a gozar de la parte de pensión que les corresponde, con arreglo a las disposiciones de la legislación civil del Uruguay.

Artículo 57

El derecho a pensión se pierde:

a) para los hijos y hermanos menores al cumplir dieciocho años de edad;

b) cuando el causahabiente se hallare en alguna de las situaciones que, de haberse producido siendo el titular heredero del funcionario o del jubilado, daría lugar a su desheredación o a la declaración de indignidad para sucederle de acuerdo a lo establecido por la legislación civil del Uruguay;

c) para las viudas o divorciadas, al contraer nuevo matrimonio;

d) para los padres, al adquirir recursos suficientes para su sustentación;

e) para las hermanas, al casarse o adquirir recursos suficientes para su sustentación;

f) para los hermanos varones mayores incapacitados, al adquirir recursos suficientes para su sustentación.

Artículo 58

En caso de fallecimiento de un afiliado, la Caja entregará por una sola vez a los causahabientes, excluidas las divorciadas:

a) cuando se trate de empleados y jornaleros que no hayan prestado diez años de servicios, el importe de tantos meses del último sueldo o de la suma de los últimos veinticinco jornales, como años de servicios reconocidos tengan aquellos;

b) cuando se trate de jubilados o de empleados o de jornaleros con más de diez años de servicio, ese subsidio se fijará en el importe de seis meses del sueldo de jubilación o del último sueldo de actividad, o de seis veces la suma de los últimos veinticinco jornales, respectivamente.

AGN

Artículo 59

En caso de que al fallecer un afiliado activo o jubilado no existiera causahabiente alguno en las condiciones legales, la Caja contratará el servicio fúnebre y sufragará los demás gastos que, a juicio de la Caja, hubiere demandado la última enfermedad, con cargo al subsidio que hubiera correspondido a los causahabientes.

Artículo 60

1. La Caja de Jubilaciones y Pensiones del personal de la Oficina Internacional de la Unión Postal de las Américas y España será organizada y dirigida por un Consejo de Administración integrado por tres Administraciones de Países miembros del Consejo Consultivo y Ejecutivo, por la Autoridad de Alta Inspección de la Oficina Internacional y por el Director General de la Oficina Internacional.

2. La administración y la representación legal de la Caja será ejercida por el Director General de la Oficina Internacional.

Artículo 61

1. Los funcionarios permanentes de la Oficina Internacional quedarán obligatoriamente comprendidos en la Caja de Jubilaciones y Pensiones para el personal de la Oficina Internacional y tendrán derecho a los beneficios que se estipulan en este Reglamento.

2. Los funcionarios no uruguayos y que en el momento de ingresar a la Oficina Internacional estuvieren domiciliados fuera del Uruguay aún si fueran contratados o con funciones a término, quedarán también comprendidos en la Caja de Jubilaciones y Pensiones y tendrán derecho a los beneficios consiguientes.

Artículo 62

El fondo de reserva de la Caja será integrado:

a) con el dinero existente actualmente en el fondo de reserva y que deberá ser entregado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Uruguay a la orden del Director General de la Oficina Internacional de la Unión;

b) con un treinta y cuatro por ciento de los sueldos, asignaciones familiares, gratificaciones por antigüedad y cualquier otra remuneración que se pague a los empleados permanentes, o en su caso, para los contratados o con

funciones a término, de la Oficina Internacional. A tal efecto, deberá incluirse tal cantidad en el presupuesto de gastos de la Oficina Internacional y adelantarse por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, depositándola el 1º de enero de cada año en el Banco de la República Oriental del Uruguay;

c) con el dinero que se descuente de los sueldos del personal de la Oficina Internacional como sanción disciplinaria;

d) con los ahorros que se efectúen en el presupuesto al quedar un cargo vacante y durante el lapso que no se cubra la vacante;

e) con los intereses del dinero y con las rentas de los bienes de propiedad de la Caja;

f) con los aportes de las Administraciones de Países miembros de la Unión, que, eventualmente dispongan los Congresos cuando dicho fondo de reserva sea insuficiente y de acuerdo con las necesidades del mismo.

Artículo 63

1. Los fondos y recursos creados para el fondo de reserva estarán afectados exclusivamente al servicio de las pasividades que debe atender. En ningún caso se podrá autorizar la inversión de dichos fondos para fines distintos de los que establece este Reglamento.

2. Los fondos deberán ser colocados en inversiones productivas y fundamentalmente en créditos con garantía hipotecaria.

3. Podrán concederse créditos a los funcionarios y afiliados a la Caja, con las garantías, intereses y condiciones que establezca el Consejo de Administración, siendo facultad del Director General de la Oficina Internacional su otorgamiento.

4. Asimismo, la Caja podrá prestar su garantía para el arrendamiento de la casa habitación del funcionario o afiliado a la Caja.

CAPITULO VIII

COMPENSACION POR RETIRO

Artículo 64

1. Los afiliados a la Caja de la Oficina Internacional que

adquieran derecho a la jubilación, tendrán derecho a una compensación por retiro al acogerse a la misma.

2. La compensación por retiro consistirá en tres veces el promedio mensual del sueldo o jornal del último año de actividad en caso que el funcionario haya totalizado treinta años de servicios; seis veces en caso que haya totalizado treinta y seis años de servicios y nueve veces en caso que haya totalizado cuarenta años de servicios.

Artículo 65

En los casos de fallecimiento en actividad o jubilación por incapacidad, a los efectos de la compensación, se tomarán tres años por cada dos años de servicios efectivos, y si el fallecimiento o incapacidad se debiera a actos directos del servicio, treinta años.

Artículo 66

1. Cuando el afiliado compute, a los efectos de esta compensación, servicios amparados por leyes de otras Cajas que tengan establecido fondo de retiro o beneficio análogo, dichas Cajas deberán traspasar los aportes que por ese concepto y con relación al afiliado, hubieran percibido, más los intereses capitalizados.

2. Al liquidarse la compensación por retiro, no se tomarán en cuenta los servicios computados por el afiliado por los que hubiere recibido un beneficio igual o similar al que se establece por este Reglamento.

Artículo 67

1. Cuando fallezca un afiliado activo que tuviera derecho a compensación por retiro de acuerdo al artículo 64, se abonará una compensación equivalente a la compensación por retiro, a favor de sus causahabientes con derecho a pensión.

2. La partición del monto de esta compensación se hará de acuerdo a las normas establecidas para la división de la pensión a otorgarse.

3. Las compensaciones de retiro, así como las que correspondan a los derecho-habientes de los afiliados en caso de fallecimiento, son inembargables, incedibles y no están sujetas a gravamen o impuesto alguno.

AGN

Artículo 68

A los efectos de financiar este beneficio, en el presupuesto de gastos ordinarios de la Oficina Internacional, se incluirá un 1 % de los sueldos y jornales del personal de la misma.

CAPITULO IX

MODIFICACIONES

Artículo 69. — Condiciones para la aprobación de las proposiciones relativas al Reglamento de la Oficina Internacional.

1. Para que tengan validez las proposiciones sometidas al Congreso, relativas al presente Reglamento, deberán ser aprobadas por la mayoría de los Países miembros representados en el Congreso. Los dos tercios de los Países miembros de la Unión deberan estar presentes en la votación.

2. Para su modificación en el intervalo de los Congresos es de aplicación el procedimiento establecido en el Reglamento General de la Unión Postal Universal. Para que las disposiciones tengan fuerza ejecutiva deberán obtener:

a) La unanimidad de votos emitidos si se trata de la modificación de las disposiciones de los artículos 25 y 33;

b) los dos tercios de los votos emitidos si se trata de modificaciones distintas a las indicadas en el inciso a).

En fe de lo cual los Representantes Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros han firmado el presente Reglamento en la ciudad de Santiago, capital de la República de Chile, a los veintiséis días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno.

AGN

Por ARGENTINA

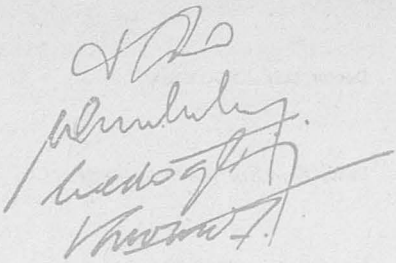

Señor Jesús LLORENTE

Señor Salvador Joaquín RIERA

Señor Aldo José GARGANTINI

Señor Julio Tomás ALVAREZ

Por BOLIVIA



Señor Emilio BRAVO SANCHEZ

Por CANADA



Señor Ferdinand PAGEAU



Señor D. G. BULLOCK

Por COLOMBIA

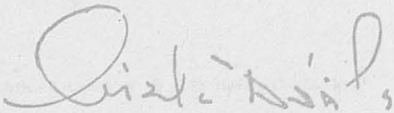

Señor Nicolás Enrique DAVILA NOGUERA

Por COSTA RICA

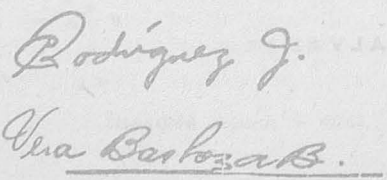

Señor Carlos RODRIGUEZ JIMENEZ

Señora Vera BARBOZA B.

AGN

Por CUBA

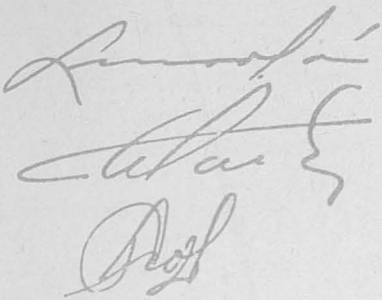

Doctor Luis SOLA VILA

Señor Francisco MARTY VALDÉS

Señor Pedro LOPEZ FARIÑAS

Por CHILE

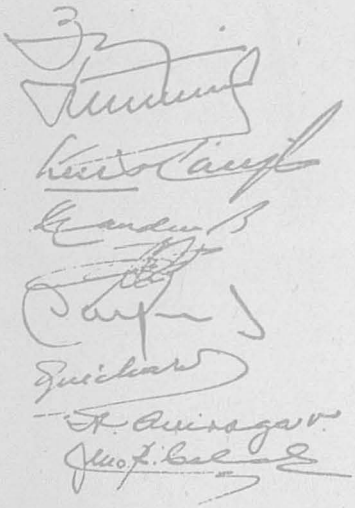

Señor Hernán ZULETA ZEPEDA

Señor Miguel OLMEDO VALDEBENITO

Señor Luis CARVAJAL CRUZAT

Señor Juan Luis LANDREAU BALLO

Señor José FERNANDEZ BERRIOS

Señor Mario Andrés OSORIO GONZALEZ

Señor Raúl Darío GUICHARD ARNAO

Señor Héctor Hernán QUIROGA VALDIVIESO

Señor Guillermo CABRERA GUZMAN

Por ECUADOR



Gral. de División (R.) E. Antonio MORAL M.

Por EL SALVADOR

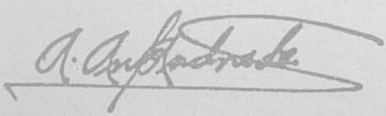

Señor A. Antonio ANDRADE

AGN

Por ESPAÑA

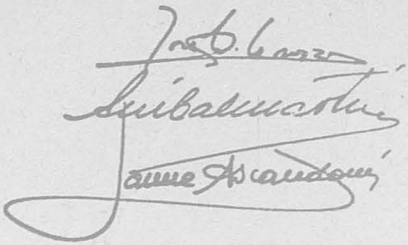

Señor José Manuel CERVERA DE GONGORA

Señor Aníbal MARTIN GARCIA

Señor Jaime ASCANDONI R.

Por ESTADOS UNIDOS DE AMERICA



Señor James W. HARGROVE



Señor Peter M. SUSSMAN

Por ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL



Señor José GURJAO NETO

Señor Antonio SOUZA CUNHA

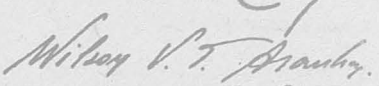

Señor Wilson Valente T. ARANHA



Señor Oswaldo L. SARAIVA

Por ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



Señor José ALVA GUTIERREZ

Por GUATEMALA

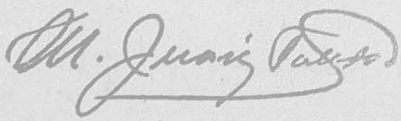

Embajador Mario JUAREZ TOLEDO

AGN

Por HAITI



Embajador Gerard BOUCHETTE

Por NICARAGUA

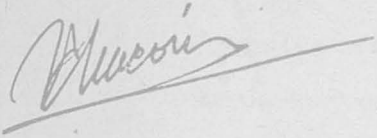

Capitán (SEC) Néstor CHACON SARRIA

Por PANAMA

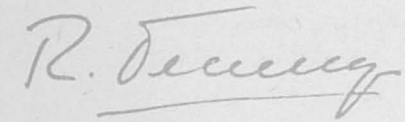

Embajador Lic. Roger DECEREGA S.

Por PARAGUAY



Señor W. Antonio GALEANO

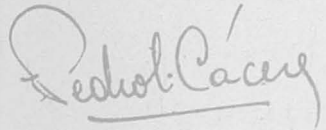

Señor Pedro N. CACERES

Por PERU

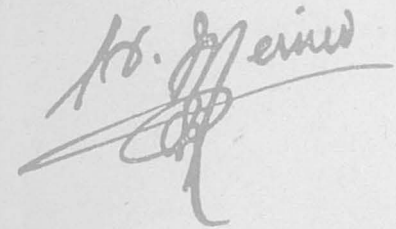

Doctor Hildebrando MERINO MACHUCA

Por República DOMINICANA

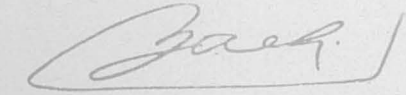

Embajador Franz E. BAEHR CABRAL

AGN

Por República de HONDURAS



Señor Ramón YNESTROZA MONCADA

Por República de VENEZUELA



Señor Alfredo AVILA SERRATI



Señor Antonio J. ROJAS

Por URUGUAY

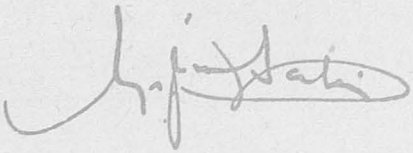

Señor Miguel I. SALINAS

AGN

REGLAMENTO DE LA OFICINA DE TRANSBORDOS

AGN

REGLAMENTO DE LA OFICINA DE TRANSBORDOS DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA

INDICE

GENERALIDADES
Artículos 1 y 2.

PERSONAL
Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10.

DISPONIBILIDADES
Artículo 11.

INFORMACION
Artículo 12.

MODIFICACIONES
Artículo 13.

REGLAMENTO DE LA OFICINA DE TRANSBORDOS DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA

GENERALIDADES

Artículo 1

La Oficina de Transbordos funcionará y ejecutará sus tareas de acuerdo con lo establecido en la Constitución, el Reglamento General, el Convenio y su Reglamento de Ejecución.

Artículo 2

A la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones de Panamá y a la Oficina Internacional de la Unión Postal de las Américas y España, en su carácter de autoridades de alta vigilancia de la Oficina de Transbordos, les compete:

a) formular las observaciones que estimen procedentes, al Jefe de la Oficina de Transbordos sobre cualquier aspecto del funcionamiento de la misma;

b) poner en conocimiento de los Países miembros usuarios en el caso de que las observaciones formuladas de acuerdo con el inciso a) no fueren tenidas en cuenta por el Jefe de la Oficina de Transbordos;

c) conceder licencias al Jefe de la Oficina de Transbordos cuando éste lo solicite y sea justificado;

d) aprobar o improbar la jubilación del personal de la Oficina de Transbordos;

e) efectuar conjuntamente la destitución de los funcionarios de la Oficina de Transbordos siempre y cuando concurra alguna de las causales que establece el artículo 10 del Reglamento de la Oficina de Transbordos. De no haber acuerdo, actuarán según lo dispuesto en el párrafo g) de este mismo artículo;

f) resolver en definitiva las reclamaciones del personal de la Oficina de Transbordos con respecto a las resoluciones de la jefatura de la misma;

g) en caso de que surja algún problema relativo a la Oficina de Transbordos, sus funcionarios o sus servicios en que tengan que intervenir la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones de Panamá y la Oficina Internacional de la Unión como autoridades de alta vigilancia

y no se pongan de acuerdo, el problema será arbitrado por el Consejo Consultivo y Ejecutivo de la Unión o por el Congreso si éste se reúne primero que el Consejo.

PERSONAL

Artículo 3

El personal de la Oficina de Transbordos será el siguiente y percibirá la remuneración que en cada caso se indica:

—un Jefe de la Oficina de Transbordos, con la asignación mensual de 1.750 francos oro;

—un Primer ayudante de transbordos, con la asignación mensual de 1.500 francos oro;

—un Secretario, con la asignación mensual de 1.450 francos oro;

—un Segundo ayudante de transbordos, con la asignación mensual de 1.200 francos oro;

—un Conserje-mensajero con la asignación mensual de 500 francos oro.

Artículo 4

El Jefe de la Oficina de Transbordos tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

a) la organización y la dirección de la labor confiada a la Oficina de Transbordos y cada una de las operaciones de recepción, entrega y reencaminamiento de los despachos consignados a la misma;

b) la formación detallada de las estadísticas del movimiento de despachos en tránsito;

c) la formación de las cuentas trimestrales para cada País, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General;

d) la presentación a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones de Panamá y a la Oficina Internacional de la Unión Postal de las Américas y España, de un estado trimestral con indicación de las cuotas contributivas que cada una de las Administraciones que hayan utilizado los servicios de la Oficina de Transbordos deban reintegrar por concepto de gastos de sostenimiento de la misma;

e) tener a su cargo la vigilancia directa de las tareas del personal de la Oficina de Transbordos, al cual impartirá las instrucciones correspondientes para el debido cumplimiento de sus obligaciones;

f) imponer, conjuntamente con la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones de Panamá, sanciones al personal de la Oficina de Transbordos que no cumpla con sus obligaciones;

g) organizar el legajo o foja de servicios de cada empleado y ordenar las anotaciones del mismo previa vista del interesado;

h) autorizar los pagos de la Oficina de Transbordos y fijar los viáticos para la movilización del personal de la misma por motivo de servicios;

i) comunicar a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones de Panamá la solicitud de sus vacaciones para su decisión;

j) someter el expediente de jubilación del personal de la Oficina de Transbordos a las dos Autoridades de Alta Inspección para su decisión;

k) arbitrar todas las medidas conducentes a la buena marcha de la Oficina de Transbordos.

Artículo 5

El Primer Ayudante de Transbordos será el subrogante legal del Jefe de la Oficina de Transbordos y lo reemplazará en las ausencias temporales con sus mismas atribuciones.

Artículo 6

1. Los empleados de la Oficina de Transbordos tendrán derecho a vacaciones y licencias por enfermedad comprobada, con goce de haber, por el tiempo y con las modalidades que señale la legislación de la República de Panamá para sus empleados de Correos.

2. Los empleados de la Oficina de Transbordos tienen derecho hasta treinta días de licencia sin goce de haber durante el año fiscal, concedida por la autoridad competente.

3. El Director General de Correos y Telecomunicaciones de Panamá autorizará las vacaciones y las licencias del Jefe de la Oficina de Transbordos, y éste las de los otros empleados de ella. Los mismos funcionarios tienen competencia para aplicar las disposiciones de los párrafos 2 y 4 de este artículo.

AGN

4. Las faltas de asistencia injustificadas serán sancionadas con la pérdida de una treintava parte del haber mensual del empleado por cada día de inasistencia; y si ésta se prolonga por más de diez días consecutivos, ocasionará la vacancia del cargo dictada por la autoridad competente.

Artículo 7

1. Los empleados que no cumplan con los deberes de su cargo, ya sea intencionalmente, ya sea por negligencia o imprudencia, e incurran en falta o delito, estarán sujetos a sanciones disciplinarias de acuerdo con el grado de la misma.

2. Las sanciones disciplinarias serán:

a) amonestación verbal;

b) amonestación por escrito;

c) descuento en el sueldo;

d) suspensión con reducción o privación de sueldo;

e) destitución.

3. Las sanciones de los incisos c) y d) del párrafo anterior no podrán ser impuestas por un plazo mayor de tres meses.

4. El producto de los descuentos a que se refieren las letras c) y d) del párrafo 2, ingresarán al fondo de jubilación de la Oficina de Transbordos.

Artículo 8

Las sanciones disciplinarias deberán imponerse por resolución motivada, luego de haberse dado vista al empleado inculpado, debiendo asignarse el derecho a la defensa.

Artículo 9

Los empleados de la Oficina de Transbordos tendrán como obligaciones las que fije el Jefe de la misma.

Artículo 10

El personal de la Oficina de Transbordos será designado según lo establecido en el artículo 115 del Reglamento General y no podrá ser destituido sino por mala conducta comprobada, deficiencia notoria en el servicio o en virtud de pena impuesta por sentencia judicial.

DISPONIBILIDADES

Artículo 11

Al anticipar, la Administración postal de Panamá, conforme al artículo 122, párrafo 2, del Reglamento General, las cantidades necesarias para el servicio de la Oficina de Transbordos, verificará por mensualidades vencidas el pago de los sueldos del personal designado y suministrará al Jefe de la Oficina de Transbordos, los anticipos que éste solicite para cubrir los gastos de alquiler de local, así como los de movilización del personal de la misma y el de peones, transporte, fletes, etc., de los despachos en tránsito. Estos anticipos serán legalizados por el Jefe de la Oficina de Transbordos, mensualmente, previa presentación de los comprobantes que acrediten los gastos verificados.

INFORMACION

Artículo 12

La Oficina Internacional de la Unión, comunicará anualmente a las Administraciones interesadas los datos estadísticos que le suministre la Oficina de Transbordos, relativos al movimiento de esta Oficina, así como los informes de interés general suministrados por la misma.

MODIFICACIONES

Artículo 13. — Proposiciones para la modificación del Reglamento de la Oficina de Transbordos.

1. Para tener validez, las proposiciones sometidas al Congreso y relativas al presente Reglamento, deberán ser aprobadas por la mayoría de los Países miembros representados en el Congreso. Los dos tercios de los Países miembros de la Unión deberán estar presentes en la votación.

2. Para tener fuerza ejecutiva, las proposiciones presentadas en el intervalo de los Congresos deberán ser aprobadas:

a) por unanimidad, si se trata de la modificación del artículo 3;

b) por los dos tercios de los Países miembros, si se trata de modificaciones distintas a las indicadas en el inciso a).

En fe de lo cual los Representantes Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros han firmado el presente Reglamento en la ciudad de Santiago, capital de la República de Chile, a los veintiséis días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno.

AGN

Por ARGENTINA

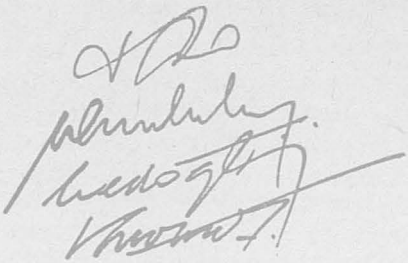

Señor Jesús LLORENTE

Señor Salvador Joaquín RIERA

Señor Aldo José GARGANTINI

Señor Julio Tomás ALVAREZ

Por BOLIVIA



Señor Emilio BRAVO SANCHEZ

Por CANADA

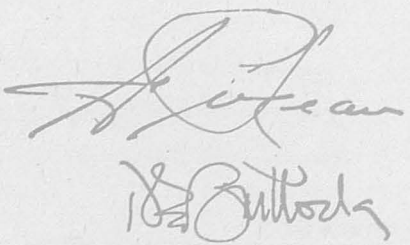

Señor Ferdinand PAGEAU

Señor D. G. BULLOCK

Por COLOMBIA

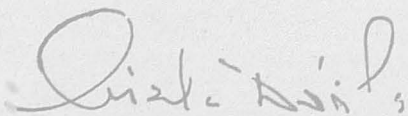

Señor Nicolás Enrique DAVILA NOGUE

Por COSTA RICA

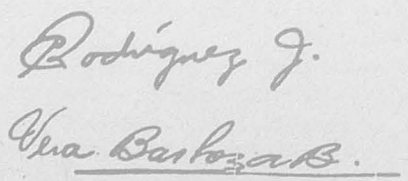

Señor Carlos RODRIGUEZ JIMENEZ

Señora Vera BARBOZA B.

AGN

Por CUBA

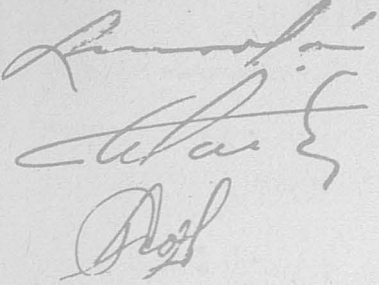

Doctor [illegible]OLA VILA

Señor Francisco MARTY VALDÉS

Señor Pedro LOPEZ FARIÑAS

Por CHILE

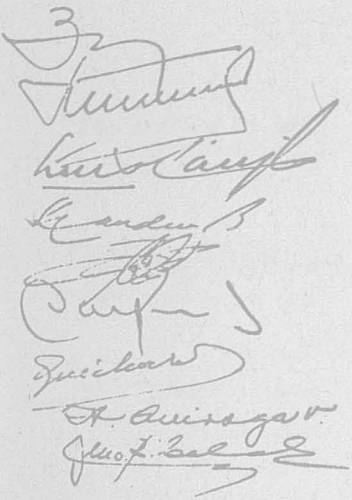

Señor Hernán ZULETA ZEPEDA

Señor Miguel OLMEDO VALDIVIENITO

Señor Luis CARVAJAL CRUZA

Señor Juan Luis LANDREAU B[illegible]

Señor José FERNANDEZ BERRIO

Señor Mario Andrés OSORIO GONZALEZ

Señor Raúl Darío GUICHARD ARANO

Señor Héctor Hernán QUIROGA VALDIVIESO

Señor Guillermo CABRERA GUZMAN

Por ECUADOR



Gral. de División (R.) E. Antonio MORAL M.

Por EL SALVADOR

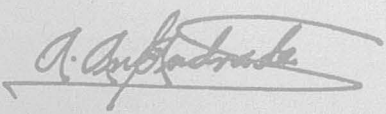

Señor A. Antonio ANDRADE

AGN

Por HAITI



Embajador Gerard BOUCHETTE

Por NICARAGUA



Capitán (SEC) Néstor CHACON SARRIA

Por PANAMA

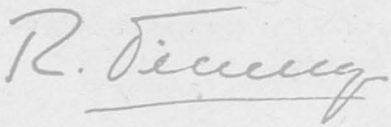

Embajador Lic. Roger DECEREGA S.

Por PARAGUAY



Señor W. Antonio GALEANO

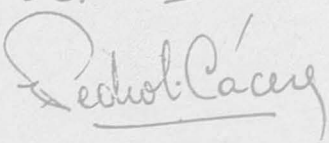

Señor Pedro N. CACERES

Por PERU

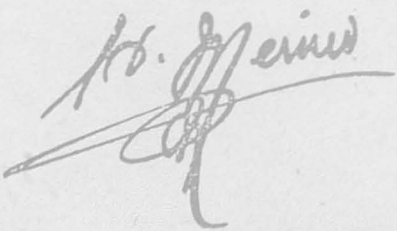

Doctor Hildebrando MERINO MACHUCA

Por República DOMINICANA

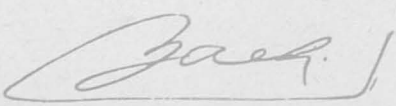

Embajador Franz E. BAEHR CABRAL

Por República de HONDURAS

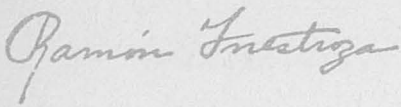

Señor Ramón YNESTROZA MONCADA

Por República de VENEZUELA

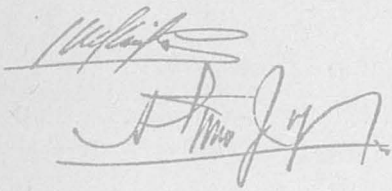

Señor Alfredo AVILA SERRATI

Señor Antonio J. ROJAS

Por URUGUAY

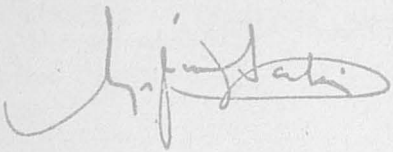

Señor Miguel I. SALINAS

ACUERDO RELATIVO A CARTAS Y CAJAS CON VALOR DECLARADO

ACUERDO RELATIVO A CARTAS Y CAJAS CON VALOR DECLARADO

INDICE DE MATERIAS

PREAMBULO

Capítulo I. — Disposiciones generales

Artículo

1. Objeto del Acuerdo.
2. Declaración del valor.

Capítulo II. — Condiciones de admisión

3. Peso y dimensiones.

Capítulo III. — Tasas

4. Tasas.
5. Franquicia postal.

Capítulo IV. — Responsabilidad

Artículo

6. Determinación.

Capítulo V. — Disposiciones diversas y finales

7. Legislación subsidiaria.
8. Condiciones de aprobación de las proposiciones relativas al presente Acuerdo.
9. Informes que se notificarán a la Oficina Internacional de la Unión.
10. Vigencia y duración del Acuerdo.

ACUERDO RELATIVO A CARTAS Y CAJAS CON VALOR DECLARADO

Los abajo firmantes, Representantes Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros de la Unión Postal de las Américas y España, visto el artículo 21, párrafo 4, de su Constitución, concluida en la ciudad de Santiago, capital de la República de Chile, el veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y uno, han estipulado de común acuerdo y bajo reserva de las disposiciones del artículo 23, párrafo 3, de la Constitución, el Acuerdo siguiente:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. — Objeto del Acuerdo.

1. Los Países miembros que suscriben el presente Acuerdo, podrán intercambiar cartas que contengan papel moneda o documentos de valor, así como cajas que contengan valores monetarios, alhajas u otros objetos preciosos.

2. Estos envíos se denominarán "envíos con valor declarados" o "cartas con valor declarado" o también "cajas con valor declarado" y circularán asegurados por valor igual al declarado por su remitente.

Artículo 2. — Declaración del valor.

1. En principio, el monto de la declaración del valor será ilimitado.

2. Sin embargo, cada Administración tendrá la facultad de limitar la declaración del valor en los envíos que admita, a un importe que no podrá ser inferior al límite establecido en el Acuerdo relativo a cartas y cajas con valor declarado de la Unión Postal Universal o a la cifra fijada en su servicio interno cuando ésta sea inferior a dicha cantidad.

3. En las relaciones entre Países que hayan adoptado límites máximos diferentes, deberá observarse por una y otra parte el límite más bajo.

CAPITULO II

CONDICIONES DE ADMISION

Artículo 3. — Peso y dimensiones.

1. Las cartas con valor declarado estarán sometidas a las condiciones de peso y dimensiones aplicables a las cartas ordinarias.

2. Las cajas con valor declarado estarán sometidas a las condiciones de peso y dimensiones fijadas en el Acuerdo respectivo de la Unión Postal Universal.

CAPITULO III

TASAS

Artículo 4. — Tasas.

1. Por las cartas y cajas con valor declarado el remitente deberá abonar, en el momento del depósito, las tasas siguientes:

a) la de franqueo;
b) la fija de certificado;
c) la de seguro.

2. Esas tasas serán:

a) para las cartas: la tasa de franqueo aplicable a una carta del mismo peso y la fija de certificado que establece el artículo 18 del Convenio;
b) para las cajas: una tasa de franqueo de 16 centimos de franco oro por cada 50 gramos o fracción, con un porte mínimo de 80 céntimos, y la fija de certificado que establece el artículo 18 del Convenio;

AGN

c) para las cartas y las cajas: una tasa de seguro de 50 céntimos de franco oro, como máximo, cada 200 francos oro, o fracción de 200 francos oro declarados.

3. Además de las tasas previstas en el párrafo 1, las cartas y cajas con valor declarado pueden dar lugar a la percepción de las tasas correspondientes a los servicios especiales previstos en el Convenio de la Unión Postal de las Américas y España y en el de la Unión Postal Universal.

Artículo 5. — Franquicia postal.

Estarán exentas de todas las tasas postales:

a) las cartas con valor declarado relativas al servicio postal cambiadas entre las Administraciones de la Unión o entre éstas y la Oficina Internacional de la Unión o la Oficina de Transbordos;

b) las cartas y cajas con valor declarado dirigidas a los prisioneros de guerra, a los beligerantes y civiles internados, así como también las cartas y cajas con valor declarado por ellos expedidas.

CAPITULO IV

RESPONSABILIDAD

Artículo 6. — Determinación.

La responsabilidad de las Administraciones por la pérdida, apoliación o avería de los envíos con valor declarado se determinará de acuerdo con lo dispuesto al respecto en la Unión Postal Universal.

CAPITULO V

DISPOSICIONES DIVERSAS Y FINALES

Artículo 7. — Legislación subsidiaria.

1. Los asuntos no previstos en este Acuerdo se regirán por las disposiciones del Convenio y su Reglamento de Ejecución y

por las disposiciones del Acuerdo relativo a cartas y cajas con valor declarado de la Unión Postal Universal y su Reglamento de Ejecución.

2. Sin embargo, las Administraciones de los Países miembros podrán concertar acuerdos bilaterales o multilaterales referentes a la ejecución de este Acuerdo.

Artículo 8. — Condiciones de aprobación de las proposiciones relativas al presente Acuerdo.

1. Para ser aprobadas las proposiciones sometidas al Congreso y relativas al presente Acuerdo, será necesario el voto afirmativo de la mayoría de los Países miembros, presentes y votantes adheridos al Acuerdo. La mitad de esos Países miembros representados en el Congreso, deberán estar presentes en la votación.

2. Para su modificación en el intervalo de los Congresos será de aplicación el procedimiento establecido en el Reglamento General de la Unión Postal Universal. Para que las disposiciones tengan fuerza ejecutiva deberán obtener:

a) unanimidad de votos si se trata de modificaciones de fondo de disposiciones contenidas en el presente Acuerdo;

b) la mayoría de votos si se trata:

1º de modificaciones de redacción relativas a disposiciones de este Acuerdo;

2º de interpretación de las disposiciones de este Acuerdo, salvo el caso de disentimiento que haya de someterse al arbitraje previsto en el artículo 31 de la Constitución.

Artículo 9. — Informes que se notificarán a la Oficina Internacional de la Unión.

1. Las Administraciones de los Países miembros deberán notificar regular y oportunamente a la Oficina Internacional de la Unión:

a) la tasa de seguro aplicable en su servicio a los envíos con valor declarado;

b) el máximo de declaración de valor admitido;

c) el número de declaraciones de aduana exigido para las cajas con valor declarado destinadas a su País y para las cajas en tránsito, así como los idiomas en que deben redactarse estas declaraciones;

d) la lista de sus oficinas autorizadas para realizar este servicio;

e) en su caso, la lista de sus servicios marítimos regulares utilizados para el transporte de la correspondencia ordinaria que pueden emplearse con garantía de responsabilidad en el transporte de los envíos con valor declarado.

2. Toda modificación a las notificaciones enunciadas en el párrafo 1 deberá comunicarse sin demora.

Artículo 10. — Vigencia y duración del Acuerdo.

1. El presente Acuerdo empezará a regir el día 1º del mes de julio del año mil novecientos setenta y dos y quedará en vigencia sin limitación de tiempo, reservándose cada uno de los Países miembros el derecho de denunciarlo, mediante aviso dado por su Gobierno al de la República Oriental del Uruguay, el cual lo hará saber a los demás Países miembros.

2. El Acuerdo dejará de regir con respecto al País miembro que lo haya denunciado, al vencer el plazo de un año a contar del día de la recepción de la notificación por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay.

3. En fe de lo cual los Representantes Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países contratantes suscriben el presente Acuerdo en la ciudad de Santiago, capital de la República de Chile, a los veintiséis días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno.

AGN

Por ARGENTINA

Señor Jesús LLORENTE

Señor Salvador Joaquín RIERA

Señor Aldo José GARGANTINI

Señor Julio Tomás ALVAREZ

Por BOLIVIA

Señor Emilio BRAVO SANCHEZ

Por COLOMBIA

Señor Nicolás Enrique DAVILA NOGUERA

Por COSTA RICA

Señor Carlos RODRIGUEZ JIMENEZ

Señora Vera BARBOZA B.

AGN

Por CHILE

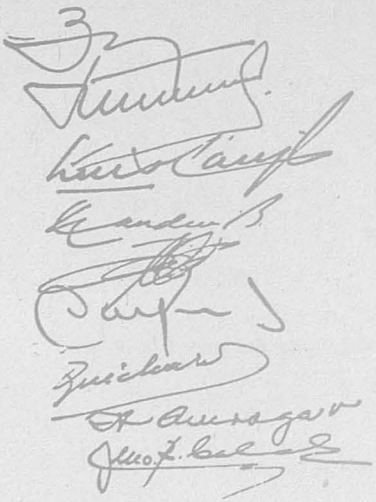

Señor Hernán ZULETA ZEPEDA

Señor Miguel OLMEDO VALDEBENITO

Señor Luis CARVAJAL CRUZAT

Señor Juan Luis LANDREAU BALLO

Señor José FERNANDEZ BERRIOS

Señor Mario Andrés OSORIO GONZALEZ

Señor Raúl Darío GUICHARD ARNAO

Señor Héctor Hernán QUIROGA VALDIVIESO

Señor Guillermo CABRERA GUZMAN

Por ECUADOR



Gral. de División (R.) E. Antonio MORAL M.

Por EL SALVADOR

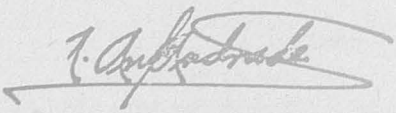

Señor A. Antonio ANDRADE

Por ESPAÑA

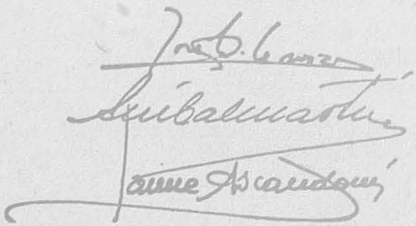

Señor José Manuel CERVERA DE GONGORA

Señor Aníbal MARTIN GARCIA

Señor Jaime ASCANDONI R.

Por GUATEMALA

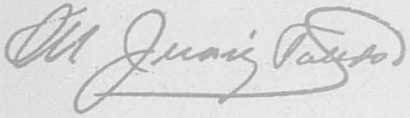

Embajador Mario JUAREZ TOLEDO

Por HAITI



Embajador Gerard BOUCHETTE

Por NICARAGUA

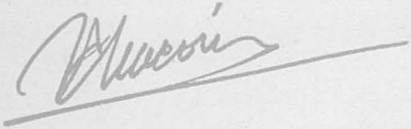

Capitán (SEC) Néstor CHACON SARRIA

Por PANAMA

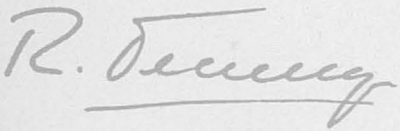

Embajador Lic. Roger DECEREGA S.

Por PERU

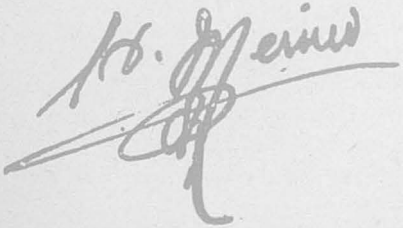

Doctor Hildebrando MERINO MACHUCA

Por República DOMINICANA

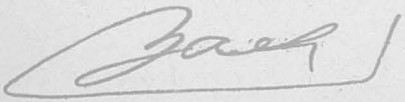

Embajador Franz E. BAEHR CABRAL

Por República de HONDURAS

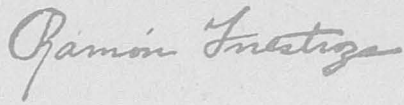

Señor Ramón YNESTROZA MONCADA

Por República de VENEZUELA



Señor Alfredo AVILA SERRATI

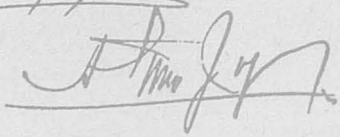

Señor Antonio J. ROJAS

Por URUGUAY

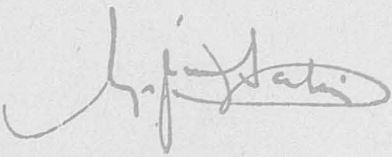

Señor Miguel I. SALINAS

AGN

CUERDO RELATIVO A ENCOMIENDAS POSTALES

PROTOCOLO

REGLAMENTO DE EJECUCION

ACUERDO RELATIVO A ENCOMIENDAS POSTALES

INDICE DE MATERIAS

PREAMBULO

Artículo

1. Objeto del Acuerdo.
2. Categorías.
3. Modalidades de curso y entrega.
4. Prohibiciones.
5. Peso y dimensiones.
6. Tasas y derechos.
7. Sobretasas aéreas.
8. Franquicia postal.
9. Anulación de saldos.
10. Tasas por trámites de aduana, entrega y almacenaje. Derechos.
11. Prohibición de otras tasas.

Artículo

12. Responsabilidad.
13. Excepciones al principio de responsabilidad.
14. Encomiendas no entregadas. Devolución.
15. Encomiendas con doble consignación.
16. Condiciones de aprobación de las proposiciones relativas al presente Acuerdo y a su Reglamento de Ejecución.
17. Asuntos no previstos.
18. Vigencia y duración del Acuerdo.

Protocolo Final del Acuerdo

Reglamento de Ejecución del Acuerdo

ACUERDO RELATIVO A ENCOMIENDAS POSTALES

AGN

Los abajo firmantes, Representantes Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros de la Unión Postal de las Américas y España, visto el artículo 21, párrafo 4, de su Constitución concluida en la ciudad de Santiago, capital de la República de Chile, el veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y uno, han estipulado de común acuerdo y bajo reserva de las disposiciones del artículo 23, párrafo 3, de la Constitución, el Acuerdo siguiente:

Artículo 1. — Objeto del Acuerdo.

Bajo la denominación de "encomiendas postales" o de las expresiones sinónimas "paquetes postales" o "bultos postales", los Países contratantes intercambiarán esta clase de envíos, ya sea directamente o utilizando la mediación de los servicios dependientes de uno o de varios de ellos.

Artículo 2. — Categorías.

1. Las encomiendas postales podrán admitirse para la expedición con el carácter de:

a) ordinarias, si no están sujetas a ninguna de las formalidades especiales que se citan seguidamente;

b) con valor declarado, si comportan una declaración de valor;

c) contra reembolso, si tuvieran este carácter;

d) de servicio, si corresponden al servicio postal y se intercambian en las condiciones previstas en el Acuerdo relativo a Encomiendas Postales de la Unión Postal Universal;

e) especiales, que son las que pueden aceptar las Administraciones con destino a Países donde hubieran ocurrido siniestros de cualquier naturaleza, siempre que dichas encomiendas estén dirigidas a la Cruz Roja nacional o a las Comisiones de Auxilio que se establezcan a esos fines en los Países afectados;

f) de prisioneros de guerra e internados, que se aceptan de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo relativo a Encomiendas Postales de la Unión Postal Universal.

2. La admisión de encomiendas contra reembolso o con declaración de valor, quedará limitada a las Administraciones que convengan en realizar este servicio.

Artículo 3. — Modalidades de curso y entrega.

1. Atendiendo al modo de curso o de entrega, las encomiendas podrán ser:

a) por avión, si se admiten al transporte aéreo entre dos Países;

b) urgentes, cuando deban transportarse por los medios rápidos utilizados para la correspondencia;

c) expreso, si a la llegada a la oficina de destino deben entregarse a domicilio por un repartidor especial, o si éste ha de pasar el oportuno aviso, si no se efectúa la entrega a domicilio.

2. El cambio de encomiendas por avión, urgentes y expreso exigirá el acuerdo previo de las Administraciones de origen y destino.

Artículo 4. — Prohibiciones.

No se admitirán para la expedición encomiendas postales que contengan objetos cuyo transporte esté prohibido por el Acuerdo relativo a Encomiendas Postales de la Unión Postal Universal.

Artículo 5. — Peso y dimensiones.

El máximo de peso y las dimensiones de las encomiendas serán los fijados en el Acuerdo pertinente de la Unión Postal Universal. Sin embargo, las Administraciones de los Países miembros podrán admitir, previa la conformidad de los Países interesados, encomiendas con otros límites de peso y dimensiones.

Artículo 6. — Tasas y derechos.

1. La tasa principal que los remitentes de las encomiendas deben abonar en el acto del depósito estará integrada por la suma de las cuotas-parte territoriales de salida y de llegada, la cuota-parte territorial de tránsito y la cuota-parte marítima, si procediera, que establece el Acuerdo relativo a Encomiendas Postales de la Unión Postal Universal.

2. También las Administraciones postales estarán autorizadas a cobrar de los remitentes o destinatarios, según el caso, las tasas suplementarias y derechos establecidos en el Acuerdo relativo a Encomiendas Postales de la Unión Postal Universal.

3. Las Administraciones tendrán opción para fijar las cuotas-parte territoriales de salida y de llegada, así como las cuotas-

parte territoriales de tránsito, sobre la base de una tasa promedio por kilogramo aplicable al peso neto total de cada despacho.

4. Las Administraciones de origen y de destino tendrán la facultad:

a) de reducir o aumentar simultáneamente las cuotas-parte territoriales de salida y de llegada. El aumento para las fracciones de peso hasta 10 kilogramos no podrá exceder de la mitad de la cuota-parte territorial de salida y de llegada; en cambio, la reducción podrá ser fijada libremente;

b) de aplicar una cuota-parte excepcional de salida y de llegada igual a la establecida en el Acuerdo relativo a Encomiendas Postales de la Unión Postal Universal.

5. Las Administraciones que en el régimen universal gocen de autorizaciones especiales para elevar las cuotas-parte territoriales de salida, de llegada y de tránsito, podrán asimismo hacer uso de dichas autorizaciones en el régimen américoespañol, sin que en ningún caso puedan aplicar tasas más elevadas que las establecidas para el régimen de la Unión Postal Universal.

6 La Administración de origen acreditará a cada una de las Administraciones que tomen parte en el transporte, incluso a la de destino, las cuotas-parte que correspondan de acuerdo con las disposiciones de los párrafos precedentes.

7. Las Administraciones se comunicarán, por intermedio de la Oficina Internacional, las cuotas-parte territoriales de salida, de llegada y de tránsito y las cuotas-parte marítimas fijadas en sus respectivos Países.

8. Las encomiendas por avión, además de las cuotas-parte territoriales establecidas por las Administraciones de origen y de destino, estarán sujetas al pago de las tasas, sobretasas o tasas combinadas correspondientes, las que serán proporcionales al peso y recorrido de la encomienda.

9. Por las encomiendas con declaración de valor o contra reembolso, podrán percibirse los derechos previstos en los respectivos Acuerdos de la Unión Postal Universal vigentes. La tasa de seguro por las encomiendas con declaración de valor deberá ser una de las establecidas en el Acuerdo relativo a Encomiendas Postales de la Unión Postal Universal.

AGN

para el encaminamiento de las encomiendas por la vía aérea, y su importe deberá, en principio, corresponder a los gastos que origine este transporte.

2. Para la aplicación de la sobretasa aérea las Administraciones podrán fijar escalones de peso inferiores a un kilogramo.

3. Las sobretasas aéreas deberán ser uniformes para todo el territorio del País de destino, sin importar cuál sea el encaminamiento utilizado.

Artículo 8. — Franquicia postal.

1. Las Administraciones convienen en aceptar para la expedición, libres de toda tasa postal:

a) encomiendas de servicio;

b) encomiendas especiales;

c) encomiendas para los prisioneros de guerra o internados civiles.

2. La franquicia postal a que se refiere el párrafo 1, no alcanza a la sobretasa aérea de las encomiendas especiales y de las encomiendas para los prisioneros de guerra o internados. Sin embargo las encomiendas de servicio, con excepción de las que emanen de la Oficina Internacional, no darán lugar al pago de las sobretasas aéreas.

Artículo 9. — Anulación de saldos.

Cuando en las liquidaciones por el servicio de encomiendas entre dos Administraciones de la Unión el saldo anual no excediere del límite previsto en el correspondiente Acuerdo de la Unión Postal Universal, la Administración deudora quedará exenta del pago.

Artículo 10. — Tasas por trámites de aduana, entrega y almacenaje. Derechos.

1. Las Administraciones de destino podrán cobrar a los destinatarios de las encomiendas las tasas por trámites de aduana, entrega, almacenaje y otras que se estipulen en el respectivo Acuer-

percibir de los destinatarios los derechos previstos en su legislación interna.

3. Podrán quedar exentas del pago de la tasa postal de entrega, cuando así lo acuerden las Administraciones interesadas, las encomiendas destinadas a los miembros de los Cuerpos Diplomático y Consular, salvo las dirigidas a estos últimos si contuvieran artículos sujetos al pago de derechos de aduana.

Artículo 11. — Prohibición de otras tasas.

Las encomiendas de que trata el presente Acuerdo, no podrán ser gravadas con otras tasas postales que no sean las establecidas en el Acuerdo relativo a Encomiendas Postales de la Unión Postal Universal.

Artículo 12. — Responsabilidad.

1. Las Administraciones serán responsables por la pérdida, expoliación o avería de las encomiendas.

2. El remitente tendrá derecho por este concepto a una indemnización equivalente al importe real de la pérdida, expoliación o avería; los daños indirectos o los beneficios no realizados no se tomarán en consideración. Sin embargo, esta indemnización no podrá exceder en ningún caso:

a) para las encomiendas con declaración de valor, del importe en francos oro del valor declarado;

b) para las demás encomiendas, de los importes fijados en el Acuerdo correspondiente de la Unión Postal Universal.

3. La indemnización se calculará según el precio corriente de la mercancía de la misma clase, en el lugar y en la época en que la encomienda fuere aceptada para su transporte.

4. Por las encomiendas aseguradas con declaración de valor o contra reembolso, intercambiadas entre aquellas Administraciones que convengan en realizar estos servicios, la indemnización no podrá exceder del monto de la declaración de valor o del reembolso.

5. En caso de fuerza mayor serán de aplicación las disposiciones del Acuerdo relativo a Encomiendas Postales de la Unión Postal Universal.

Artículo 13. — Excepciones al principio de responsabilidad.

1. Las Administraciones postales estarán exentas de toda responsabilidad, en los mismos casos previstos en el Acuerdo relativo a Encomiendas Postales de la Unión Postal Universal.

2. Asimismo, no asumirán ninguna responsabilidad respecto de las falsas declaraciones de aduana, cualquiera que sea la forma en que estén hechas, ni por las decisiones de los servicios aduaneros adoptadas al efectuarse la verificación de las encomiendas sometidas a su control.

Artículo 14. — Encomiendas no entregadas - Devolución.

Para estos casos se aplicará a las encomiendas la reglamentación establecida en el respectivo Acuerdo de la Unión Postal Universal.

Artículo 15. — Encomiendas con doble consignación.

Los remitentes podrán depositar encomiendas dirigidas a bancos u otras entidades, para entregar a segundo destinatario; pero la entrega a este último se efectuará con la previa autorización del primer destinatario. No obstante, se dará aviso al segundo destinatario de la llegada de tales encomiendas, pudiéndose percibir de éste los derechos fijados en el artículo 10.

Artículo 16. — Condiciones de aprobación de las proposiciones relativas al presente Acuerdo y a su Reglamento de Ejecución.

1. Para ser aprobadas las proposiciones sometidas al Congreso y relativas al presente Acuerdo y a su Reglamento de Ejecución será necesario el voto afirmativo de la mayoría de los Países miembros, presentes y votantes, adheridos al Acuerdo. La mitad de esos Países miembros representados en el Congreso deberán estar presentes en la votación.

2. Para su modificación en el intervalo de los Congresos será de aplicación el procedimiento establecido en el Reglamento General de la Unión Postal Universal. Para que las disposiciones tengan fuerza ejecutiva deberán obtener:

a) unanimidad de votos si se tratare de introducir nuevas disposiciones o de modificar el presente artículo o los señalados con los números 1, 2, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 16 y 18 de este Acuerdo y todos los de su Protocolo final;

b) dos tercios de sufragios para modificar las demás disposiciones.

Artículo 17. — Asuntos no previstos.

1. Todos los asuntos no previstos por este Acuerdo serán regidos por las disposiciones del Acuerdo relativo a Encomiendas Postales de la Unión Postal Universal, su Reglamento de Ejecución y en su defecto por la legislación interior del País en donde se hallare la encomienda en causa. Siempre que en este Acuerdo se haga referencia a disposiciones del Acuerdo relativo a Encomiendas Postales de la Unión Postal Universal, los Países miembros no signatarios de este último tendrán la opción de aplicar sus disposiciones o alternativamente las de su propia legislación interior.

2. Sin embargo, las Administraciones de los Países miembros podrán fijar otros detalles para la práctica del servicio, previo acuerdo.

3. Se reconoce el derecho de que gozan las Administraciones de los Países miembros para mantener vigente el procedimiento reglamentario adoptado en orden al cumplimiento de convenios que tengan entre sí, siempre que dicho procedimiento no se oponga a las disposiciones contenidas en este Acuerdo.

Artículo 18. — Vigencia y duración del Acuerdo.

1. El presente Acuerdo empezará a regir el día primero de julio del año mil novecientos setenta y dos y quedará en vigencia sin limitación de tiempo, reservándose cada uno de los Países miembros el derecho de denunciarlo, mediante aviso dado por su Gobierno al de la República Oriental del Uruguay, el cual lo hará saber a los demás Países miembros.

2. El Acuerdo dejará de regir con respecto al País miembro que lo haya denunciado, al vencer el plazo de un año a contar del día de la recepción de la notificación por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay.

3. En fe de lo cual los Representantes Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros han firmado el presente Acuerdo en la ciudad de Santiago, capital de la República de Chile, a los veintiséis días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno.

Por ESPAÑA

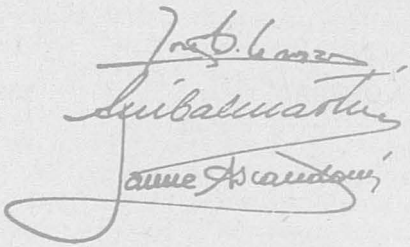

Señor José Manuel CERVERA DE GONGORA

Señor Aníbal MARTIN GARCIA

Señor Jaime ASCANDONI R.

Por ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

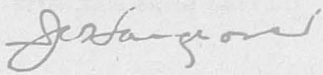

Señor James W. HARGROVE



Señor Peter M. SUSSMAN

Por ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL



Señor José GURJAO NETO

Señor Antonio SOUZA CUNHA

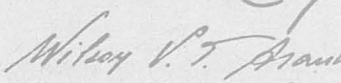

Señor Wilson Valente T. ARANHA



Señor Oswaldo L. SARAIVA

Por ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



Señor José ALVA GUTIERREZ

Por GUATEMALA

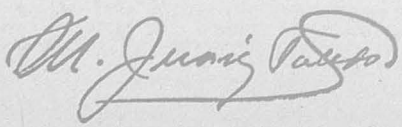

Embajador Mario JUAREZ TOLEDO

Por HAITI



Embajador Gerard BOUCHETTE

Por NICARAGUA



Capitán (SEC) Néstor CHACON SARRIA

Por PANAMA

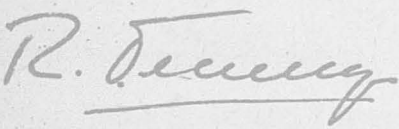

Embajador Lic. Roger DECEREGA S.

Por PARAGUAY



Señor W. Antonio GALEANO

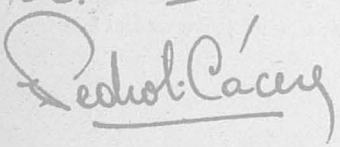

Señor Pedro N. CACERES

Por PERU



Doctor Hildebrando MERINO MACHUCA

Por República DOMINICANA

AGN

Por República de HONDURAS



Señor Ramón YNESTROZA MONCADA

Por República de VENEZUELA



Señor Alfredo AVILA SERRATI



Señor Antonio J. ROJAS

Por URUGUAY

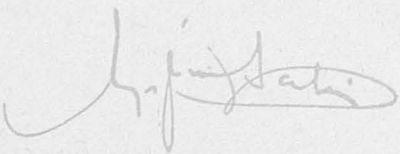

Señor Miguel I. SALINAS

PROTOCOLO FINAL DEL ACUERDO RELATIVO A ENCOMIENDAS POSTALES

AGN

En el momento de firmar el Acuerdo relativo a Encomiendas Postales concluido por el X Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, los Representantes Plenipotenciarios que suscriben han convenido lo siguiente:

I

Canadá formula una reserva al artículo 6 del Acuerdo, "Tasas y derechos", ya que no puede cumplir con sus disposiciones y aplicará las mismas cuotas-parte territoriales de salida y de llegada, así como las cuotas-parte marítimas de tránsito que tiene establecidas en sus relaciones con los demás Países.

II

Estados Unidos de América formula una reserva al artículo 6 "Tasas y derechos", ya que no puede cumplir con todas sus estipulaciones y aplicará en cambio cuotas-parte de tránsito y cuotas-parte de entrada y de salida que no excederán de las establecidas en sus relaciones con otros Países.

III

Canadá formula una reserva al artículo 8, párrafo 1, inciso b), ya que no puede cumplir con sus disposiciones, debido a la política interna sobre el tema envíos con franquicia postal.

IV

Canadá, Ecuador y Estados Unidos de América formulan una reserva al artículo 12, "Responsabilidad", en el sentido de que no pagarán indemnización alguna por la pérdida, expoliación o avería de encomiendas ordinarias destinadas a, o recibidas de los Países miembros de la Unión.

V

Bolivia, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, República de Ve-

nezuela y Uruguay formulan una reserva al artículo 12 "Responsabilidad", en el sentido de que no pagarán indemnización alguna por la pérdida, expoliación o avería de encomiendas ordinarias destinadas a, o recibidas de los Estados Unidos de América y de Canadá.

VI

Bolivia, Nicaragua y Uruguay formulan una reserva al artículo 14 "Encomiendas no entregadas - Devolución", en el sentido de que no devolverán aquellas encomiendas y paquetes postales que contengan comestibles y material de propaganda ya que su devolución va en contra de su economía.

VII

Bolivia y El Salvador formulan una reserva al artículo 14 "Encomiendas no entregadas - Devolución", en el sentido de que no devolverán las encomiendas, una vez que el destinatario haya solicitado el registro de las mismas a la Aduana de encomiendas postales, para la cancelación de los derechos arancelarios a que hubiesen dado lugar, por disponerlo así las Leyes de Aduana de Bolivia y El Salvador.

VIII

Ecuador formula reserva al artículo 14 "Encomiendas no entregadas - Devolución", en el sentido de que no devolverá las encomiendas toda vez que hayan ingresado a la Aduana para la cancelación de los derechos arancelarios respectivos, por disponerlo así las Leyes pertinentes del País.

IX

Argentina, Bolivia, Chile, España, México, Nicaragua, Perú, Paraguay, República de Honduras, República de Venezuela y Uruguay hacen constar que, de acuerdo con el principio general de reciprocidad, aplicarán las mismas medidas restrictivas o de excepción que establezcan otros Países miembros, bien en este Protocolo final o en el momento de la ratificación formal de las Actas.

AGN

X

Colombia y Estados Unidos del Brasil hacen constar que, de acuerdo con el principio general de reciprocidad, podrán aplicar las mismas medidas restrictivas o de excepción que establezcan otros Países miembros, bien en este Protocolo final o en el momento de la ratificación formal de las Actas.

En fe de lo cual los Representantes Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros han firmado el presente Protocolo final en la ciudad de Santiago, capital de la República de Chile, a los veintiséis días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno.

FIRMAS:

AGN

REGLAMENTO DE EJECUCION DEL ACUERDO RELATIVO A ENCOMIENDAS POSTALES

INDICE DE MATERIAS

PREAMBULO

Artículo

101. Curso — Transmisión.

102. Boletines de expedición y declaraciones de aduana.

103. Encomiendas con doble consignación.

104. Encomiendas con valor declarado.

105. Registro de encomiendas ordinarias.

106. Reexpedición.

107. Devolución — Cargos.

Artículo

108. Formación de despachos.

109. Despachos en tránsito.

110. Recepción y verificación de los despachos.

111. Devolución de sacas vacías.

112. Plazo de conservación de los documentos.

113. Cuentas.

114. Asuntos no previstos.

115. Vigencia y duración del Reglamento.

AGN

REGLAMENTO DE EJECUCION DEL ACUERDO RELATIVO A ENCOMIENDAS POSTALES

Los abajo firmantes, Representantes Plenipotenciarios de los Países miembros, visto el artículo 21, párrafo 4, de la Constitución de la Unión Postal de las Américas y España, han adoptado de común acuerdo y en representación de sus Administraciones, las siguientes reglas para asegurar la ejecución del Acuerdo relativo a Encomiendas Postales.

Artículo 101. — Curso - Transmisión.

1. Cada Administración estará obligada a cursar, por las vías y medios que utilice para sus propias encomiendas, los despachos de encomiendas y las encomiendas al descubierto que le sean remitidos por otra Administración para ser expedidos en tránsito por el territorio de aquélla.

2. Las vías de curso serán convenidas por las Administraciones interesadas e incluidas en el cuadro CP 1 (Unión Postal Universal).

3. La transmisión de encomiendas entre Países limítrofes se efectuará en las condiciones que establezcan de común acuerdo las Administraciones interesadas.

4. El intercambio de encomiendas entre Países no limítrofes se realizará en despachos cerrados.

5. Las Administraciones se comunicarán, por medio de la Oficina Internacional de la Unión, las oficinas de cambio habilitadas y la respectiva jurisdicción que abarcan.

Artículo 102. — Boletines de expedición y declaraciones de aduana.

1. Por cada encomienda se confeccionará un boletín de expedición y el número de declaraciones de aduana requerido por el País de destino, iguales a los modelos CP 2 y C 2/CP 3 (Unión Postal Universal); las declaraciones de aduana se unirán sólidamente al boletín de expedición.

2. Las formalidades que deberá cumplir el remitente serán las establecidas en la legislación postal universal.

3. Siempre que la Administración de destino no se oponga, en un solo boletín de expedición, con sus respectivas declaraciones de aduana, podrán incluirse hasta tres encomiendas ordina-

AGN

rias depositadas simultáneamente en la misma oficina por el mismo remitente, encaminadas por la misma vía, sujetas a la misma tasa y consignadas al mismo destinatario. Esta disposición no rige para las encomiendas con declaración de valor o contra reembolso.

4. Si la Administración de destino lo admitiere, la de origen podrá utilizar etiquetas colgantes que hagan las veces de boletín de expedición y de declaración de aduana, en cuyo caso dichas etiquetas tendrán la misma fuerza legal que los documentos que sustituyan.

Artículo 103. — Encomiendas con doble consignación.

Los remitentes de encomiendas, dirigidas a bancos u otras entidades, para entregar a segundos destinatarios, estarán obligados a consignar en las etiquetas, fajillas o envolturas de aquéllas, el nombre y dirección exactos de las personas a quienes estuvieren destinadas.

Artículo 104. — Encomiendas con valor declarado.

1. En cuanto a su acondicionamiento, las encomiendas con valor declarado deberán ajustarse a las prescripciones que establece el Reglamento de Ejecución del Acuerdo relativo a Encomiendas Postales de la Unión Postal Universal, y tales envíos, así como sus boletines de expedición, se singularizarán con la etiqueta modelo CP 7 (Unión Postal Universal) o eventualmente en el modelo CP 8 (Unión Postal Universal), caracterizado con las palabras "valor declarado".

2. El remitente deberá hacer constar, con tinta o lápiz tinta, sobre la encomienda y el boletín de expedición, en caracteres latinos, en letras y cifras, sin raspaduras ni enmiendas, el importe de la declaración de valor, en moneda del País de origen. El importe de dicha declaración deberá convertirse en francos oro, subrayándose con lápiz de color.

3. La Administración de origen anotará sobre la dirección de la encomienda y en el boletín de expedición, el peso exacto en gramos.

4. Las Administraciones extenderán gratuitamente al remitente un recibo donde consten los datos de depósito de la encomienda.

5. Cuando, en consecuencia de lo establecido en el artículo 13, párrafo 2, del Acuerdo, una Administración decomise una encomienda, comunicará el hecho a la Administración de origen

AGN

en el menor plazo posible, remitiéndole los elementos probatorios.

Artículo 105. — Registro de encomiendas ordinarias.

1. Toda encomienda y su correspondiente boletín de expedición deberá llevar adherida la etiqueta modelo CP 8 (Unión Postal Universal), con indicación del número de orden del envío y el nombre de la oficina de origen.

2. Las Administraciones podrán entregar al remitente un recibo con los datos del depósito.

3. La oficina de origen aplicará en el boletín de expedición el sello indicativo de la fecha de depósito y hará constar el peso de la encomienda en kilogramos y centenas de gramos.

Artículo 106. — Reexpedición.

Para la reexpedición de encomiendas regirán las disposiciones contenidas en el Reglamento de Ejecución del Acuerdo relativo a Encomiendas Postales de la Unión Postal Universal.

Artículo 107. — Devolución. - Cargos.

1. La oficina que devuelva una encomienda al remitente indicará sobre ésta y en el boletín de expedición la causa de la no entrega.

2. Las tasas y derechos que deban ser satisfechos por el expedidor se consignarán en la columna respectiva de la hoja de ruta CP 11 (Unión Postal Universal). En su caso, deberá acompañarse al boletín de expedición respectivo la factura de tasas CP 25 (Unión Postal Universal).

3. Cuando la oficina que devuelva una encomienda no consigne esas cantidades, la oficina que la reciba le acreditará de oficio, únicamente, la cuota parte territorial de salida y la cuota parte marítima, si correspondiere.

Artículo 108. — Formación de despachos.

1. Las Administraciones expedidoras deberán anotar en una hoja de ruta modelo CP 11 (Unión Postal Universal), cada encomienda, con todos los detalles que sirvan para individualizar perfectamente el envío, debiendo remitir dos ejemplares de la fórmula CP 11 a la oficina de destino del despacho. Sin embargo, las Administraciones podrán ponerse de acuerdo para registrar

AGN

2. Las Administraciones que decidan utilizar la tasa promedio por kilogramo, de acuerdo con las disposiciones del artículo 6, párrafo 3, del Acuerdo, indicarán en la lista de encomiendas el número de éstas, el peso neto total y el número total de sacas que componen cada despacho.

3. Las oficinas de cambio expedidoras numerarán los despachos en forma correlativa anual para cada oficina de cambio destinataria. En el primer despacho de cada año constará el número del último despacho del año anterior.

4. Cuando se trate de encomiendas contenidas en despachos directos, las Administraciones podrán ponerse de acuerdo para que los boletines de expedición, declaraciones de aduana y demás documentos exigidos, acompañen a las encomiendas que contenga cada saca, y cuando el despacho se componga de varias sacas, todas ellas se cursarán por la misma expedición.

5. Las sacas se asegurarán con cierres que garanticen la integridad de su contenido, y llevarán una etiqueta de color amarillo ocre con la mención del número del despacho, número de orden del envase, cantidad de encomiendas que contenga y peso bruto de la saca. Las etiquetas de las sacas que contengan encomiendas con valor declarado se singularizarán con la letra "V" en color rojo.

6. En la última saca de las que compongan el despacho se incluirán las hojas de ruta CP 11 (Unión Postal Universal). En la etiqueta correspondiente, además de las indicaciones señaladas en el párrafo precedente, se asentará la cantidad total de sacas que componen el despacho y se inscribirá sobre ella la letra "F".

Artículo 109. — Despachos en tránsito.

La oficina de cambio expedidora remitirá a cada una de las Administraciones intermediarias una hoja de ruta modelo CP 12 (Unión Postal Universal) con el detalle de las bonificaciones que les correspondan. Las Administraciones convendrán la forma de remisión de ese documento.

Artículo 110. — Recepción y verificación de los despachos.

1. Las Administraciones adoptarán los arbitrios necesarios para que la recepción de los despachos sea inmediata a la llegada del medio de transporte que los haya conducido.

de entrega las anormalidades observadas, que serán denunciadas a vuelta de correo a la oficina expedidora o a la intermediaria si así procediese. Análogo procedimiento observarán las oficinas intermediarias, en su caso, que deberán, además, informar a la de destino.

3. Si en la verificación de los documentos de servicio relativos a los despachos recibidos se comprobaren errores u omisiones, la oficina receptora llevará a cabo inmediatamente las rectificaciones necesarias, teniendo cuidado de tachar las indicaciones erróneas en forma que puedan reconocerse las anotaciones originales, y lo denunciará a origen por medio del boletín de verificación, modelo CP 13 (Unión Postal Universal) que se remitirá por duplicado. Estas rectificaciones, a menos de error evidente, prevalecerán sobre las declaraciones primitivas.

4. Cuando se comprobare la falta de encomiendas, además del formulario CP 13 (Unión Postal Universal), de que trata el párrafo anterior, se formalizará un acta documentando el hecho, que será agregada a aquél y se remitirá a la oficina de origen juntamente con el envase y su cierre completo (hilo, plomo y etiqueta).

5. Igual procedimiento se seguirá cuando se reciban encomiendas expoliadas, levantándose además un acta de verificación en formulario CP 14 (Unión Postal Universal), que se remitirá conjuntamente con el boletín de verificación CP 13 (Unión Postal Universal) y los respectivos elementos de prueba.

6. Se aplicarán las disposiciones del párrafo 3, cuando se reciban encomiendas insuficientemente embaladas o averiadas, las que se reembalarán conservando, hasta donde sea posible, el embalaje, la dirección y etiqueta originales.

7. Si la avería fuera tal que hubiese permitido la sustracción del contenido, la oficina procederá a reembalar de oficio la encomienda, llenando las formalidades prescritas en el párrafo 5 y haciendo constar sobre el nuevo embalaje el peso que arrojó antes y después de esa operación. El mismo procedimiento se seguirá en caso de comprobarse una diferencia de peso que haga suponer la sustracción del contenido.

8. Si los interesados formularen reservas al recibir la encomienda, se levantará en su presencia un acta CP 14 (Unión Postal Universal) por duplicado, la cual será firmada por aquéllos y por los agentes postales. Un ejemplar del acta se entregará al interesado y otro quedará en poder de la Administración.

reclamante, debidamente informada del resultado de la investigación, dejare pasar seis meses a partir de la fecha de la comunicación sin formular objeciones, el asunto se considerará terminado.

Artículo 113. — Cuentas.

1. La formación y liquidación de las cuentas concernientes al intercambio de encomiendas postales se sujetarán a las prescripciones del Acuerdo relativo a Encomiendas Postales de la Unión Postal Universal y su Reglamento de Ejecución.

2. El pago de las cuentas de encomiendas se hará con arreglo a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de Ejecución del Convenio.

3. Sin embargo, todas las cuentas formuladas entre las Administraciones podrán ser compensadas anualmente por la Oficina Internacional de la Unión, debiendo los saldos deudores ser liquidados tan pronto como sea posible, dentro del plazo de tres meses a partir de la fecha en que el País interesado reciba el balance.

Artículo 114. — Asuntos no previstos.

En todo lo no previsto en este Reglamento se aplicarán las disposiciones del Reglamento de Ejecución del Acuerdo relativo a Encomiendas Postales de la Unión Postal Universal o, en su defecto, la legislación interior de cada País. Siempre que en este Reglamento se haga referencia a disposiciones del Reglamento de Ejecución del Acuerdo relativo a Encomiendas Postales de la Unión Postal Universal, los Países miembros no signatarios de este último tendrán la opción de aplicar sus disposiciones o, alternativamente, las de su propia legislación interior.

Artículo 115. — Vigencia y duración del Reglamento.

El presente Reglamento entrará en vigor en la misma fecha que el Acuerdo a que se refiere y tendrá igual duración que éste.

En fe de lo cual los Representantes Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros han firmado el presente Reglamento en la ciudad de Santiago, capital de la República de Chile, a los veintiséis días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno.

FIRMAS:

9. Cualquier irregularidad que se comprobare en una encomienda con valor declarado dará motivo a la confección de un acta modelo CP 14 (Unión Postal Universal) y a la subsiguiente remisión de los elementos de prueba (hilo, sello o plomo, etiqueta, embalaje y recipiente).

10. Si la oficina de cambio destinataria no comunicare a la expedidora, por el correo siguiente a la recepción de un despacho de encomiendas, las irregularidades o errores de cualquier naturaleza que comprobare en aquél, se dará por recibido de conformidad, salvo prueba en contrario.

11. La comprobación de irregularidades no dará lugar a la devolución de la encomienda a origen, excepto cuando así proceda por contener artículos prohibidos.

12. Los boletines de verificación, así como las actas y elementos de prueba mencionados en el presente artículo, se transmitirán como envío certificado o como encomienda de servicio, utilizando la vía más rápida.

Artículo 111. — Devolución de sacas vacías.

1. Las sacas se devolverán vacías a la Administración y, en su caso, a la oficina de cambio a que pertenezcan, por el primer correo. La devolución se hará sin gastos y, dentro de lo posible, por la vía más rápida. Las etiquetas también serán devueltas incluidas en las sacas, sólo si esto se solicita específicamente por adelantado.

2. Con las sacas vacías se formarán despachos independientes, debidamente singularizados, con numeración anual correlativa, detallándose en las hojas de ruta el número de cada envase devuelto o, en su defecto, la cantidad global de los mismos. Cuando por su cantidad no se justifique la formación de despachos, las sacas podrán incluirse dentro de las que contengan encomiendas.

3. Las Administraciones se hacen responsables de las sacas cuya devolución no puedan probar, reembolsando, en este caso, el valor real del envase a la Administración interesada.

Artículo 112. — Plazo de conservación de los documentos.

1. Los documentos del servicio de encomiendas, incluso los boletines de expedición, deberán conservarse durante el plazo mínimo de 18 meses, a contar del día siguiente a la fecha de tales documentos.

2. Los documentos relativos a un litigio o reclamación se

AGN

ACUERDO RELATIVO A GIROS POSTALES

PROTOCOLO

FORMULAS

ACUERDO RELATIVO A GIROS POSTALES

INDICE DE MATERIAS

PREAMBULO

Artículo

1. Objeto del Acuerdo.
2. Moneda.
3. Condiciones para el cambio de los giros.
4. Giros telegráficos.
5. Límites máximos de emisión.
6. Tasas.
7. Endosos.
8. Responsabilidad.
9. Franquicias de tasas.
10. Plazo de validez de los giros.
11. Cambio de dirección y reintegro de giros.
12. Aviso de pago.
13. Reexpedición.
14. Legislación interior.
15. Formación de las listas.
16. Comprobación y rectificación de las listas.
17. Pago de los giros.
18. Rendición y liquidación de cuentas.
19. Supresión de cuentas por intercambio de giros.
20. Anticipos a buena cuenta.
21. Intercambio por el sistema de tarjeta.
22. Suspensión del servicio.
23. Condiciones de aprobación de las proposiciones relativas al presente Acuerdo.
24. Vigencia y duración del Acuerdo.

Protocolo Final del Acuerdo

FORMULAS

AGN

ACUERDO RELATIVO A GIROS POSTALES

Los abajo firmantes, Representantes Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros de la Unión Postal de las Américas y España, visto el artículo 21, párrafo 4, de su Constitución concluida en la ciudad de Santiago, capital de la República de Chile el veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y uno, han estipulado de común acuerdo y bajo reserva de las disposiciones del artículo 23, párrafo 3, de la Constitución, el Acuerdo siguiente:

Artículo 1. — Objeto del Acuerdo.

El cambio de giros postales entre los Países contratantes, cuyas Administraciones convengan en realizar este servicio, se regirá por las disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo 2. — Moneda.

El importe de los giros se expresará en la moneda del País de destino. Sin embargo, las Administraciones quedan facultadas para adoptar de común acuerdo otra moneda, cuando así convenga a sus intereses.

Artículo 3. — Condiciones para el cambio de los giros.

1. El cambio de giros postales entre los Países contratantes se llevará a cabo por medio de listas conforme al modelo GP 1 anexo, que se encaminarán a su destino, preferentemente por la vía aérea, por cuenta de la Administración expedidora.

2. En idénticas condiciones a las señaladas en el párrafo 1 de este artículo, expedirán toda su correspondencia las oficinas centrales para el cambio de giros a que se refiere el mismo párrafo.

3. Cada Administración designará las oficinas de su País que hayan de encargarse de formular dichas listas y enviarlas a aquellas otras oficinas que, para los mismos fines, designen las demás Administraciones.

4. Asimismo, las Administraciones podrán acordar la realización del servicio por el sistema de "tarjeta", esto es, de remisión de títulos.

petición del remitente o del destinatario, podrá dirigirlos, previo acuerdo entre las Administraciones interesadas y sujetos a las reglas precedentes, a otro País distinto para que éste, a su vez, los reexpida a su destino por la vía que haga factible su entrega.

Artículo 4. — Giros telegráficos.

Las disposiciones de este Acuerdo se harán extensivas al servicio de giros telegráficos entre aquellas Administraciones que convengan en prestarlo. A tal efecto, previo arreglo entre sí, fijarán las condiciones reglamentarias del propio servicio.

Artículo 5. — Límites máximos de emisión.

1. Las Administraciones de los Países contratantes que convengan en prestar este servicio se pondrán de acuerdo para fijar el límite máximo de los giros que intercambien.

2. Sin embargo, los giros relativos al servicio de correos, emitidos con franquicia de tasa en aplicación de las disposiciones del artículo 9, podrán exceder del máximo fijado por cada Administración.

Artículo 6. — Tasas.

1. El remitente de todo giro emitido conforme a las disposiciones del presente Acuerdo deberá abonar la tasa que fije la Administración de origen según su reglamentación y con la escala adoptada y promulgada para su servicio interno.

2. Cuando los giros se cursen por expreso, las Administraciones podrán percibir la tasa especial establecida que no excederá de la que rija para la correspondencia.

Artículo 7. — Endosos.

Las Administraciones de los Países contratantes quedan autorizadas para permitir en su territorio y de acuerdo con su legislación interior el endoso de los giros de cualquier País.

Artículo 8. — Responsabilidad.

Las Administraciones serán responsables, ante los remitentes, de las cantidades que éstos depositen para ser convertidas en giros

rios o endosatarios.

Artículo 9. — Franquicias de tasas.

Estarán exentos de toda tasa los giros relativos al servicio, intercambiados entre las Administraciones o entre las oficinas de correos dependientes de cada Administración, así como también los que remitan a la Oficina Internacional de Montevideo o a la de Transbordos de Panamá y viceversa.

Artículo 10. — Plazo de validez de los giros.

1. Salvo acuerdo en contrario, todo giro postal será pagadero en el País de destino, dentro de los seis meses siguientes al de su emisión.

2. El importe de los giros que no haya sido pagado dentro de dicho período, se acreditará a la Administración de origen, a la cual se enviará al efecto una fórmula GP 4 con el detalle de dichos giros, para que proceda de acuerdo con su reglamento.

Artículo 11. — Cambio de dirección y reintegro de giros.

1. Cuando el remitente desee corregir un error en la dirección del destinatario o solicitar la devolución del importe del giro, hará la gestión ante la Administración del País que lo haya remitido.

2. Por lo general un giro postal no será reintegrado sin autorización de la Administración del País pagador. Dicha autorización se dará por medio de una comunicación independiente dirigida a la Administración de origen, y el monto total de los giros cuyo reintegro se autorice se acreditará en la próxima cuenta a formularse.

Artículo 12. — Aviso de pago.

1. El remitente de un giro podrá obtener un aviso de pago mediante una tasa equivalente a la percibida por la Administración de origen en concepto de aviso de recibo de la correspondencia certificada. Esta tasa pertenecerá a la Administración de origen.

2. La Administración de destino extenderá el aviso de pago en un impreso conforme al modelo GP 6 y lo remitirá al propio interesado directamente o a la Administración emisora para su entrega a aquél si el cambio se hace por medio de listas.

AGN

3. Si las Administraciones se hubiesen puesto de acuerdo para realizar el servicio por el sistema de tarjeta, la fórmula GP 6 será extendida por la Administración de origen, quien la remitirá a la de destino, a fin de recabar la firma del destinatario en el momento del pago del giro, devolviéndola seguidamente al expedidor.

Artículo 13. — Reexpedición.

1. A petición del remitente o del destinatario de los giros, éstos podrán ser reexpedidos a otro País distinto, siempre que exista intercambio de giros con el nuevo País de destino. En este caso, la Administración reexpedidora no percibirá tasa alguna.

2. En caso de reexpedición, el giro se considerará como si hubiese sido pagado por la Administración reexpedidora, la cual lo incluirá en la cuenta por tal concepto, añadiendo la palabra "Reexpedición".

Artículo 14. — Legislación interior.

Los giros postales que se cambien entre dos Administraciones estarán sujetos, en lo que concierne a su emisión y pago, a las disposiciones aplicables a los giros postales interiores, vigentes en las Administraciones de origen y destino.

Artículo 15. — Formación de las listas.

1. Cada Oficina de cambio comunicará a la de cambio corresponsal, en las fechas en que se deposite el giro, las cantidades recibidas en su País para ser pagadas en el otro, haciendo uso del modelo GP 1 anexo.

2. Todo giro postal anotado en las listas llevará un número progresivo que se denominará "número internacional", comenzando el primero de enero o el primero de julio de cada año, según se convenga, con el número 1. Cuando al término del año o semestre, se varíe la numeración, la primera lista deberá llevar, además del número de la serie, el último número internacional de la serie anterior.

3. Las oficinas de cambio se acusarán recibo de cada lista por medio de la primera lista siguiente enviada en la dirección

AGN

4. Cualquier lista que faltare será reclamada inmediatamente por la oficina de cambio que comprobare la falta. La oficina de cambio remitente, en tal caso, enviará lo antes posible a la reclamante un duplicado de la lista pedida, debidamente formalizado.

Artículo 16. — Comprobación y rectificación de las listas.

1. Las listas serán revisadas cuidadosamente por la oficina de cambio destinataria y corregidas cuando contengan simples errores. De estas correcciones será informada la oficina de cambio remitente al acusársele recibo de la lista en que se hubieran efectuado.

2. Cuando tales errores sean de importancia, la oficina de cambio destinataria solicitará aclaraciones a la remitente, que informará dentro del más breve plazo. Entre tanto, se suspenderá la emisión de los giros postales internos correspondientes a las libranzas cuya aclaración se hubiere solicitado. Estas cuestiones se tramitarán, de ser posible, utilizando la vía aérea.

Artículo 17. — Pago de los giros.

1. Al recibirse en una oficina de cambio una lista de giros con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15, dicha oficina procederá a efectuar u ordenar el pago a los destinatarios en la moneda del País de destino de las cantidades que, en dicha moneda o en otra convenida, figuren en la lista, de conformidad con los reglamentos vigentes en cada País para el pago de los giros internacionales.

2. La Administración de destino procurará en todos los casos realizar sin demora el pago a los beneficiarios. Si transcurrido un mes de remitido el aviso al beneficiario no se hubiera efectuado el Pago, se comunicará el hecho a la Administración de origen para que lo ponga en conocimiento del remitente.

3. Los duplicados de giros postales se expedirán solamente por la Administración del País emisor, de conformidad con su legislación interna y previa comprobación de que el giro no ha sido ni pagado al destinatario ni reembolsado al expedidor.

Artículo 18. — Rendición y liquidación de cuentas.

la Administración acreedora formulará la cuenta respectiva para la Administración corresponsal, en que conste:

a) los totales de las listas que contengan el detalle de los giros emitidos en ambos Países durante el trimestre;

b) los totales de los giros que hubieren sido reintegrados a los remitentes;

c) los totales de los giros que hubieren caducado durante el trimestre.

2. El haber de cada Administración se expresará en la moneda de su País.

3. El importe menor será convertido a la moneda del País acreedor con arreglo al cambio medio del trimestre a que se refiera la cuenta.

4. Esta cuenta, extendida en doble ejemplar, se enviará por la Administración que la haya formulado, a la Administración correspondiente. S i el saldo resultare a favor de esta Administración, se pagará uniendo a la cuenta una letra a la vista o un cheque a favor de la Administración postal acreedora. Si el saldo resultare a favor de la Administración que haya formulado la cuenta, el pago se llevará a cabo por la Administración deudora, en la forma indicada precedentemente, al devolverse aceptada la cuenta. Para la formación de esta cuenta trimestral se utilizarán los modelos GP 2, GP 3, GP 4 y GP 5, anexos al presente Acuerdo.

5. También podrán entenderse las Administraciones para no efectuar conversiones sino para realizar la liquidación unilateralmente, esto es, para abonar cada Administración a la otra el importe total de los giros pagados por su cuenta. En tal caso, cada Administración habrá de formular una cuenta trimestral.

Artículo 19. — Supresión de cuentas por intercambio de giros.

1. Las Administraciones podrán, previo acuerdo, suprimir la formación de las cuentas a que se refiere el artículo anterior. En este caso, deberán comprometerse a enviar adjunto a cada lista de giros modelos GP 1, una letra a la vista o un cheque por el importe total de los mismos, aplicándose igual procedimiento cuando esté indicado el uso de los modelos GP 3 y GP 4.

2. Los cheques, o las letras a la vista, salvo acuerdo en contrario, serán expedidos en la moneda del País acreedor.

AGN

Artículo 20. — Anticipos a buena cuenta.

1. Cuando resultare que una Administración deba a la otra, por cuenta de giros postales, un saldo que exceda de 30.000 francos oro o la equivalencia aproximada de esta cantidad en su propia moneda, la Administración deudora deberá enviar a la acreedora a la mayor brevedad posible y como anticipo a buena cuenta una cantidad aproximada al saldo de la liquidación trimestral a que se refiere el artículo 18.

2. Si la cantidad adelantada fuese superior al saldo de la liquidación definitiva al período, la diferencia será transferida al siguiente, quedando sobreentendido que, en caso de suspensión del servicio, el posible exceso será reintegrado inmediatamente en la misma moneda recibida.

Artículo 21. — Intercambio por el sistema de tarjeta.

Las Administraciones que convinieran en practicar el intercambio por el sistema a que se refiere el párrafo 4 del artículo 3, lo harán sobre la base de las pertinentes disposiciones del Acuerdo de la Unión Postal Universal, con observancia de las peculiaridades del presente.

Artículo 22. — Suspensión del servicio.

1. Las Administraciones de los Países contratantes podrán, cuando lo juzguen conveniente, suspender temporalmente la emisión de giros postales. Asimismo, quedan facultadas para adoptar todas aquellas disposiciones que estimen oportunas para salvaguardar sus intereses y evitar posibilidad de agio.

2. La Administración que adopte alguna de las medidas aludidas en el párrafo anterior, deberá comunicarlo con toda urgencia a las Administraciones con las que intercambie giros postales.

Artículo 23. — Condiciones de aprobación de las proposiciones relativas al presente Acuerdo.

1. Para ser aprobadas las proposiciones sometidas al Congreso y relativas al presente Acuerdo, será necesario el voto afir-

AGN

mativo de la mayoría de los Países miembros, presentes y votantes, adheridos al Acuerdo. La mitad de esos Países miembros representados en el Congreso, deberán estar presentes en la votación.

2. Para su modificación en el intervalo de los Congresos será de aplicación el procedimiento establecido en el Reglamento General de la Unión Postal Universal. Para que las disposiciones tengan fuerza ejecutiva deberán obtener:

a) unanimidad de votos si se trata de introducir nuevas disposiciones o de modificar los artículos 1, 2, 5, 8, 9, 14, 18, 19, 20, 22, 23 y 24 del Acuerdo y los contenidos en su Protocolo final;

b) dos tercios de sufragios para modificar los demás artículos.

Artículo 24. — Vigencia y duración del Acuerdo.

1. El presente Acuerdo entrará en vigor el día primero del mes de julio del año mil novecientos setenta y dos, y permanecerá vigente sin limitación de tiempo, reservándose cada uno de los Países miembros el derecho de denunciarlo, mediante aviso dado por su Gobierno al de la República Oriental del Uruguay, el cual lo hará saber a los demás Países miembros.

2. El Acuerdo dejará de regir con respecto al País miembro que lo haya denunciado al vencer el plazo de un año a contar del día de la recepción de la notificación por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay.

3. En fe de lo cual, los Representantes Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros, han firmado el presente Acuerdo en la ciudad de Santiago, capital de la República de Chile, a los veintiséis días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno.

AGN

Por ARGENTINA

Señor Jesús LLORENTE

Señor Salvador Joaquín RIERA

Señor Aldo José GARGANTINI

Señor Julio Tomás ALVAREZ

Por COLOMBIA

Señor Nicolás Enrique DAVILA NOGUERA

Por COSTA RICA

Señor Carlos RODRIGUEZ JIMENEZ

Señora Vera BARBOZA B.

Por CHILE

Señor Hernán ZULETA ZEPEDA

Señor Miguel OLMEDO VALDEBENITO

Señor Luis CARVAJAL CRUZAT

Señor Juan Luis LANDREAU BALLO

Señor José FERNANDEZ BERRIOS

Señor Mario Andrés OSORIO GONZALEZ

Señor Raúl Darío GUICHARD ARNAO

Señor Héctor Hernán QUIROGA VALDIVIESO

Señor Guillermo CABRERA GUZMAN

Por ECUADOR



Gral. de División (R.) E. Antonio MORAL M.

Por EL SALVADOR



Señor A. Antonio ANDRADE

Por ESPAÑA

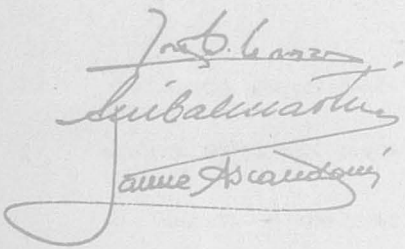

Señor José Manuel CERVERA DE GONGORA

Señor Aníbal MARTIN GARCIA

Señor Jaime ASCANDONI R.

Por ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

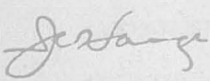

Señor James W. HARGROVE

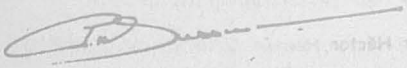

Señor Peter M. SUSSMAN

Por ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

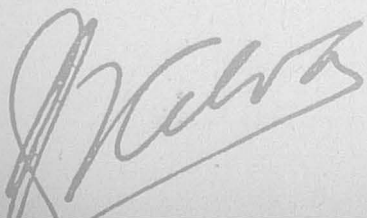

Señor José ALVA GUTIERREZ

Por GUATEMALA

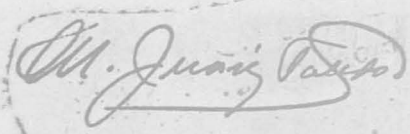

Embajador Mario JUAREZ TOLEDO

Por HAITI



Embajador Gerard BOUCHETTE

Por NICARAGUA



Capitán (SEC) Néstor CHACON SARRIA

Por PANAMA

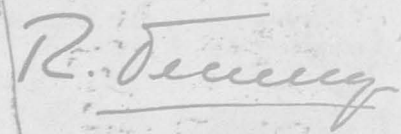

Embajador Lic. Roger DECEREGA S.

Por PERU

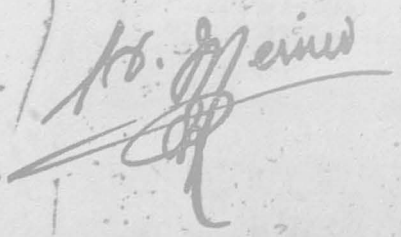

Doctor Hildebrando MERINO MACHUCA

Por República DOMINICANA



Embajador Franz E. BAEHR CABRAL

Señor Ramón YNESTROZA MONCADA

AGN

Por República de VENEZUELA

Señor Alfredo JAVILA SERRATI

Señor Antonio J. ROJAS

Por URUGUAY

Señor Miguel I. SALINAS

PROTOCOLO FINAL DEL ACUERDO RELATIVO A GIROS POSTALES

AGN

En el momento de firmar el Acuerdo relativo a Giros Postales concluido por el Décimo Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, los Representantes Plenipotenciarios que suscriben han convenido lo siguiente:

Estados Unidos de América formula una reserva en el sentido de que no puede aceptar las estipulaciones de los siguientes artículos:

Artículo 5, párrafo 2, "Límites máximos de emisión".

Artículo 9, "Franquicias de tasas".

Artículo 10, "Plazo de validez de los giros".

Artículo 12, "Aviso de pago".

Artículo 13, "Reexpedición".

En fe de lo cual los Representantes Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros, han firmado el presente Protocolo final en la ciudad de Santiago, capital de la República de Chile, a los veintiséis días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno.

FORMULAS

FIRMAS:

AGN

G. P. 1

Lista núm. .....

Administración de Correos de .....

Acuso a Ud. recibo de las listas señaladas a continuación, las cuales han sido halladas conforme, salvo las modificaciones que se indican.

Número de las listas	Fecha de las listas	Números internacionales de los giros que comprenden las listas	IMPORTE DE LAS LISTAS	
1	2	3	4	5

.....

.....

.....

Ruego a Ud. que, a su vez, se sirva acusarme recibo de la presente lista.

de de 19

El

Señor Jefe de la Oficina de Cambio de Giros Postales.

.....

AGN

Núm. internacional de orden 1	Oficina de origen 2	Fecha de origen 3	Núm. de origen 4	Nombre del remitente 5	Dirección completa del remitente 6	Nombre completo del destinatario 7

HOJA Nº .....

G. P. 1

Dirección completa del destinatario	Importe en moneda del País de origen	Tipo de cambio	Importe en moneda del País de destino	Para uso de la Oficina de		
				Número del giro interior	Oficina Pagadora	Observaciones
8	9	10	11	12	13	14

AGN

G. P. 1

de de 19

Examinadas las listas cuyo recibo se avisa, se han hallado las siguientes irregularidades:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

A la

.....

Mes de ..... de 19.....

Cuenta detallada de los giros emitidos en ..... y

pagaderos ..... en ..... durante el citado mes.

LISTAS		Números internacionales de orden que comprenden las listas		TOTALES DE LAS LISTAS	LISTAS		Números internacionales de orden que comprenden las listas		TOTALES DE LAS LISTAS
	No	Desde el No.	Hasta el No.	Importe en moneda	Fecha	No.	Desde el No.	Hasta el No.	Importe en moneda
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
							Suma Anterior...		

Lista de los giros emitidos en ..... sobre .....

..... cuyo País de emisión ha sido autorizado para su

reembolso a los remitentes.

LISTAS		Número internacional de orden	Número de orden	Fecha de emisión	OFICINA DE EMISION	IMPORTE	Observación
Fecha 1	Nº 2	3		5	6	7	8
					Totales		

..... de ..... de 19.....

AGN

G. P. 4

. Lista de los giros emitidos en ..... sobre .....

durante el mes de ..... de 19..... que no han sido pagados en seis meses a contar del siguiente al de la emisión y por lo tanto han sido anulados.

LISTAS		Número Internacional de orden	Número de origen	Fecha de emisión	Oficina de emisión	Oficina sobre la cual se libra el giro	IMPORTE EN MONEDA	IMPORTE EN MONEDA	Observaciones
Fecha	Nº								
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
						TOTAL			

El

AGN

ADMINISTRACION DE CORREOS

CUENTA GENERAL del movimiento de giros postales

..... trimestre del año 19.....

HABER DE				
Importe de los giros destinados a.... que han sido emitidos en el otro País durante el trimestre	.....	.....	.....	
.....	.....	.....	.....	
A deducir:	.....	.....	.....	
Importe de los giros emitidos en el otro País que han sido devueltos por ... durante el trimestre	.....	.....	.....	
.....	.....	.....	.....	
Importe de los giros emitidos en el otro País que han sido anulados por .. durante el trimestre	.....	.....	.....	.....
Haber de			.....	.....
Saldo anterior			.....	.....
A deducir:				
.....				
.....				
.....				
.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....		
Saldo a favor de			.....	

HECHO EN

AGN

G. P. 5

DE .....

cambiados entre ..... durante el .....

HABER DE			
Importe de los giros destinados al otro País que han sido emitidos en .... durante el trimestre			
A deducir:			
Importe de los giros emitidos.... en ..... que han sido devueltos por el otro País durante el trimestre..			
Importe de los giros emitidos.... en ..... que han sido anulados por el otro País durante el trimestre..			
Haber de			
Saldo anterior			
A deducir:			
Saldo a favor de			

VISTO Y ACEPTADO EN

..... de ..... de 19.....

AGN

(ANVERSO)

ADMINISTRACION DE CORREOS

DE .....

GIRO POSTAL de .....

.....

.....

registrado en la Oficina de Correos

de .....

el ..... con el número .....

expedido por el Sr. .....

.....

y dirigido al Sr. .....

.....

.....

.....

ACUSE DE RECIBO

AVISO DE PAGO

Sello de la Oficina remitente del aviso

(1) A .....

.....

.....

.....

.....

(Lugar de destino)

SERVICIO DE CORREOS

.....

(País de destino)

(1) Datos correspondientes al expedidor del giro.

(REVERSO)

EL INFRASCRITO DECLARA QUE EL GIRO MENCIONADO EN OTRO LUGAR HA SIDO DEBIDAMENTE PAGADO EL ..... 19....

Sello de la Oficina destinataria

FIRMA (1)

del destinatario, del agente de la Oficina destinataria

.....

(1) Este aviso debe ser firmado por el destinatario o, si los reglamentos del País de destino lo consienten, por el agente de la Oficina destinataria, y devuelto por el primer correo, directamente al remitente.

AGN

ACUERDO RELATIVO A LA ERECCION DE UN MONUMENTO DE HOMENAJE AL CONVENIO POSTAL DE 1838

ACUERDO

celebrado entre:

Argentina, Bolivia, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Estados Unidos del Brasil, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, República de Venezuela y Uruguay.

Artículo 1.

Los Países miembros de la Unión Postal de las Américas y España erigirán un monumento en la ciudad de Bogotá, sede de la firma del primer Convenio Postal Internacional entre las Repúblicas Americanas, en honor de Colombia, Ecuador y Venezuela y en memoria de los signatarios del mismo. En este monumento se tratarán de recoger motivos alusivos al correo aborigen y de la Colonia.

Artículo 2.

El Gobierno de la República de Colombia se encargará de proveer los recursos técnicos y económicos para la ejecución de lo dispuesto en el artículo precedente y al efecto podrá avanzar hasta la suma de U$S 20.000, costo máximo del monumento. Este valor será sufragado por los Países miembros de la Unión Postal de las Américas y España, en la misma proporción establecida para el pago de la cuota ordinaria para el mantenimiento de la Unión.

Artículo 3.

Para la ejecución del monumento se formará un Comité Ejecutivo presidido por un representante del Gobierno de la República de Colombia e integrado, al menos, por los jefes de las misiones diplomáticas acreditadas en Bogotá, de los siguientes Países: Ecuador, Venezuela, Bolivia, España, Panamá, Perú y Uruguay, pudiendo pedir su adscripción al mismo los jefes de las demás Misiones acreditadas en Bogotá de los Países de la Unión Postal de las Américas y España, que lo deseen.

Artículo 4.

Este Acuerdo será definitivo siempre que sea ratificado, por lo menos, por las dos terceras partes de los Países miembros, con cargo a los cuales correrá la ejecución del monumento.

Artículo 5.

De este monumento pueden solicitar réplicas los Países miembros que lo deseen, con cargo a los mismos.

En fe de lo resuelto los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países arriba citados, suscriben el presente acuerdo en la ciudad de Bogotá, capital de la República de Colombia, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cinco.

Por ARGENTINA:

Miguel Angel ESPECHE

Por BOLIVIA:

Armando ARCE

Por CANADA:

Walter J. TURNBULL
Harold N. PEARL
J. Albert GAGNON

Por COLOMBIA:

Gustavo BERRIO MUÑOZ
Luis MATAMOROS
Carlos ALBORNOZ R.
José J. MURILLO C.
Fernando CARRIZOSA
Jorge MENDEZ CALVO
Antonio BAYONA
Antonio CORTAZAR
Jaime CABRERA S.
Guillermo PARDO CURREA
Guillermo JARAMILLO U.
Gerardo ROJAS BUENO
José Ramón VERGARA
Manuel G. VEGA O.
Antonio Luis MC CAUSLAND
Alberto SANCHEZ DE IRIARTE
Federico LARSEN
Gustavo ETCHEVERRI

Por COSTA RICA:

Alvaro FERNANDEZ ESCALANTE

Por CUBA:

Oscar SIGARROA GUTIERREZ
Ernesto MIRANDA CARBALLOSA

Por CHILE:

Luis CARVAJAL CRUZAT

Por ECUADOR:

Modesto PONCE MARTINEZ

Por EL SALVADOR

Miguel Angel BUITRAGO
Anastasio Antonio ANDRADE

Por ESPAÑA:

Germán BARAIBAR USANDIZAGA
Manuel GONZALEZ Y GONZALEZ
Aníbal MARTIN GARCIA

Por ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:

Greever ALLAN

Por ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL:

Roberto GOMES TARLE FILHO
José Luis RIBEIRO SAMICO

Por GUATEMALA:

Oscar Armando CRUZ S.
Cristóbal REYES M.
Pedro URRUTIA
Max CEBALLOS

Por HAITI:

Werner APOLLON

Por HONDURAS:

Octavio CACERES LARA

Por MEXICO:

Lauro Francisco RAMIREZ UMAÑA

Por NICARAGUA:

Gilberto LACAYO BERMUDEZ

Por PANAMA:

Francisco RUIZ

Por PARAGUAY:

Bernardo GALEANO
Raimundo D. DOMINGUEZ
Alfonso A. DOS SANTOS

Por PERU:

Miguel BAKULA P.

Por REPUBLICA DOMINICANA:

Federico LLAVERIAS
Oscar E. RAVELO A.

Por REPUBLICA DE VENEZUELA:

Francisco VELEZ SALAS
Oscar MISLE

Por URUGUAY:

José Pedro HEGUY-VELAZCO
Lisandro CUMPLIDO

AGN

AGN

RESOLUCIONES DEL CONGRESO

RECOMENDACIONES DEL CONGRESO

VOTOS DEL CONGRESO

INDICE DE LAS RESOLUCIONES, RECOMENDACIONES Y VOTOS DEL CONGRESO

Nº de orden	Título
	RESOLUCIONES:
I	Publicación de un "Manual de procedimientos para el manejo del correo aéreo internacional".
II	Utilización máxima de la vía aérea para el transporte del correo.
III	Enlaces aéreos en el ámbito de la Unión Postal de las Américas y España (UPAE).
IV	Envío y uso de los formularios que acompañan a los despachos aéreos.
V	Transporte de correspondencia por vía de superficie en el ámbito de la Unión Postal de las Américas y España (UPAE).
VI	Remuneración de los gastos internos del correo internacional de llegada.
VII	Actividad filatélica en el seno de las Administraciones postales.
VIII	Simplificación y aceleración de los trabajos del Congreso.
IX	Consejo Consultivo y Ejecutivo (CCE). Estudio sobre la conveniencia o no de crear en su lugar dos órganos distintos.
X	Repercusiones financieras de las proposiciones que originan gastos a la Unión hasta el próximo Congreso.
XI	Presupuesto. Presentación por programas y por períodos quinquenales.
XII	Creación del Instituto de Enseñanza Postal de la Unión Postal de las Américas y España (UPAE).

Nº de orden	Título
XV	Selección de becarios para las Escuelas de la Unión Postal de las Américas y España (UPAE).
XVI	Plan de asistencia técnica en el ámbito de la Unión Postal de las Américas y España (UPAE).
XVII	Estudio para la aplicación práctica del artículo 125 del Reglamento General.
XVIII	Clasificación de puestos en la Oficina Internacional.
XIX	Entrada en vigencia de los sueldos del personal de la Oficina Internacional.
XX	Gestión del "Laissez passer" de las Naciones Unidas para los funcionarios de la Unión.
XXI	Edificio de la Oficina Internacional.
XXII	Supresión del cargo de Director de la Oficina de Transbordos.
XXIII	Asignación de cargos y entrada en vigencia de los sueldos del personal de la Oficina de Transbordos.
XXIV	Estudio sobre el régimen de pasividades del personal de la Oficina de Transbordos.
XXV	Aprobación de las últimas actas provisionales de las sesiones del X Congreso.
XXVI	Ajustes formales de las Actas definitivas del Congreso.
	RECOMENDACIONES:
I	Prestación de los servicios financieros.
II	Difusión de los servicios postales y sobre la mejor forma de utilizarlos.
III	Monopolio postal.
IV	Preferente atención de las reclamaciones.
V	Leyendas y diseños en los sellos postales.

Nº de orden	Título
VI	Utilización del documento C2/CP3 (Declaración de aduana) para el despacho aduanero de envíos postales.
VII	Difusión de las disposiciones sobre acondicionamiento y cierre de los envíos postales.
VIII	Expedición de la correspondencia aérea.
IX	Reducción del tiempo de funcionamiento de los Congresos.
X	Transporte aéreo de los becarios de la Unión.
XI	Intercambio de programas y métodos de estudio.
XII	Asistencia técnica. Elección de expertos.
	VOTOS
I	UNESCO - Reducción de tasas.
II	UNESCO - Reducción de tasas.
III	Salón de lectura.
IV	Correspondencia diplomática y consular.
V	Casos de omisión de la etiqueta verde, fórmula C 1.
VI	Reclamaciones y pedidos de informes.
VII	Manejo del correo aéreo.
VIII	Publicación de las tarifas y horarios del servicio aeropostal.
IX	Factura de entrega —fórmula C 18— de los despachos marítimos. Devolución.
X	Designación de delegados a los Congresos, Reuniones y Conferencias de la Unión.
XI	Intercambio de funcionarios.

RESOLUCIONES DEL X CONGRESO POSTAL AMERICOESPAÑOL

I

El X Congreso Postal Américoespañol

VISTA

la recomendación de la Comisión Técnica Consultiva y Ejecutiva contenida en la proposición 3,

RESUELVE:

a) autorizar la publicación del trabajo sobre "Correo aéreo, estudio relacionado con la coordinación de los servicios terrestres pre y post aéreos"; y

b) recomendar a su vez al Comité de Líneas Aéreas de la Unión Postal de las Américas y España y a las Administraciones postales de los Países miembros la utilización del "Manual de procedimientos para el manejo del correo aéreo internacional", preparado por Argentina, aprobado por la Comisión Técnica Consultiva y Ejecutiva y ajustado por la Oficina Internacional.

II

El X Congreso Postal Américoespañol

RESUELVE:

Encargar al Consejo Consultivo y Ejecutivo estudie las posibilidades de lograr una utilización máxima de la vía aérea para el transporte de los envíos postales en el ámbito de la Unión, y si lo estimare conveniente, dé intervención en el estudio al Comité de Líneas Aéreas de la Unión Postal de las Américas y España.

III

El X Congreso Postal Américoespañol

RESUELVE:

Encargar al Consejo Consultivo y Ejecutivo que efectúe la pla-

nificación necesaria para realizar un estudio sobre los enlaces aé-reos internacionales en el ámbito de la Unión Postal de las Amé-ricas y España y al mismo tiempo para completar el estudio sobre la coordinación de los servicios terrestres pre y post-aéreos con los servicios aéreos, y si lo estimare conveniente dé intervención en el estudio al Comité de Líneas Aéreas de la Unión Postal de las Américas y España.

IV

El X Congreso Postal Américoespañol

RESUELVE:

Encargar al Consejo Consultivo y Ejecutivo estudie el proble-ma relacionado con el envío y uso de los documentos que deben acompañar a los despachos aéreos, y si lo estimare conveniente dé intervención en el estudio al Comité de Líneas Aéreas de la Unión Postal de las Américas y España.

V

El X Congreso Postal Américoespañol

RESUELVE:

Encargar al Consejo Consultivo y Ejecutivo que efectúe la pla-nificación necesaria para realizar un estudio del problema rela-cionado con los medios de transporte de la correspondencia inter-nacional de superficie y los enlaces entre esos diversos medios dentro del ámbito de la Unión Postal de las Américas y España.

VI

El X Congreso Postal Américoespañol

RESUELVE

Encargar a la Oficina Internacional, en relación con las dis-posiciones sobre el correo de llegada aprobadas por el XVI Con-

AGN

greso Postal Universal, Tokio 1969, que informe y asesore a las Administraciones postales de la Unión, en todo lo que se refiere a la aplicación de tales disposiciones y especialmente, a las modalidades de realización del próximo período estadístico.

VII

El X Congreso Postal Américoespañol

CONSIDERANDO

que varias Administraciones incluyen en calidad de prestación de servicio, la actividad filatélica;

que dicha actividad permite aumentar los recursos económicos de los correos;

que ella se practica a nivel interno de los Países y en el ámbito internacional;

que no obstante, el pleno derecho de las entidades filatélicas privadas de realizarlo, surge la conveniencia de que sean las Administraciones de la Unión Postal de las Américas y España quienes coordinen dicha actividad dentro de la jurisdicción de la Unión, con el objeto de ampliar recíprocamente dicho mercado filatélico entre los Países miembros,

RESUELVE:

Encargar al Consejo Consultivo y Ejecutivo que estudie un procedimiento que permita coordinar la actividad filatélica entre las Administraciones miembros de la Unión de manera de obtener:

a) la ampliación del intercambio filatélico entre los Países miembros de la Unión;

b) que las Administraciones postales de la Unión, si así lo estimaren, puedan ir oficializando en calidad de prestación la actividad filatélica.

VIII

El X Congreso Postal Américoespañol

VISTO

AGN

limitando en lo posible los temas en discusión y disminuyendo, en consecuencia, su duración;

TENIENDO EN CUENTA

la experiencia que al respecto surge del Congreso de la Unión Postal Universal realizado en Tokio, Japón, al adoptar para su funcionamiento un Reglamento interno permanente, con cuya medida se podrá en adelante simplificar los trabajos y acelerar su marcha,

ENCARGA

al Consejo Consultivo y Ejecutivo:

1º realizar un estudio con miras al establecimiento de un Reglamento interno permanente para el funcionamiento de los futuros Congresos de la Unión;

2º preparar, con la colaboración de la Oficina Internacional, un documento en tal sentido que sirva de base para la presentación de eventuales proposiciones por parte de las Administraciones postales de los Países miembros;

3º presentar a la consideración del XI Congreso de la Unión el Documento que contenga las conclusiones obtenidas del estudio, el proyecto de Reglamento interno permanente de los Congresos y las proposiciones que sobre el mismo formulen las Administraciones postales de los Países

IX

El X Congreso Postal Américoespañol

VISTO

las proposiciones presentadas por la Administración postal de Cuba bajo los numerales 125, 133, 135, 208, 225 y 231 tendientes a dividir la Comisión Técnica Consultiva y Ejecutiva en dos órganos a semejanza de la Unión Postal Universal y la proposición de Uruguay, 216, por la que propugna el aumento de miembros de la Comisión Técnica Consultiva y Ejecutiva;

HABIENDO CONSIDERADO

RESUELVE:

Encargar al Consejo Consultivo y Ejecutivo, tomando en cuenta las propuestas de Cuba y Uruguay, ya mencionadas, y las experiencias de la Unión Postal Universal, estudie la necesidad, o no, de dotar a la Unión de órganos distintos: uno, para las funciones ejecutivas y de enlace; y otro, para las actividades técnicas, de explotación y en especial de la enseñanza y asistencia técnica, así como determinar la cantidad de miembros que debe tener cada Comisión, informando al XI Congreso del resultado de estos estudios.

X

El X Congreso Postal Américoespañol

TENIENDO EN CUENTA la tendencia a que los gastos de la Unión aumenten constantemente; la necesidad de asegurar el mejor uso de los fondos destinados a las actividades de la Unión; la ventaja de poder elegir entre actividades futuras con miras a limitar a un máximo anual los gastos de la Unión,

CONSIDERANDO

la necesidad de que las Comisiones del Congreso conozcan en la forma más exacta posible las repercusiones financieras de las proposiciones que se les presentan,

ENCARGA:

al Secretario General que, para cada proposición que pueda ocasionar consecuencias financieras para la Unión hasta el próximo Congreso, determine en lo posible el monto anual del gasto involucrado, para permitir:

a) que las Comisiones del Congreso involucradas tomen su decisión con pleno conocimiento de los hechos;

b) que el Congreso pueda determinar mejor el monto del gasto que corresponda a cada proposición para facilitar, tanto al Congreso como a otros órganos de la Unión, la elección de prioridades y si entre las actividades que serán emprendidas conviene limitar la carga financiera de la Unión.

AGN

El X Congreso Postal Américoespañol

HABIENDO NOTADO con satisfacción el éxito de la elaboración de presupuestos anuales, con los gastos propuestos descompuestos en actividades y programas detallados,

HABIENDO DECIDIDO rechazar las nociones de gastos ordinarios y extraordinarios,

CONSIDERANDO

que la elaboración del presupuesto y el cálculo de las contribuciones postales, en francos oro, hace anticuadas las razones para abandonar el principio de aplicar un tope a los gastos de la Unión,

CONSIDERANDO

además que el presente sistema de someter el presupuesto a cada País miembro por separado no ofrece la ocasión adecuada para discutir e intercambiar puntos de vista sobre un tema tan importante como la programación financiera, ni permite el control adecuado realizado por el órgano supremo de la Unión, y

TENIENDO EN CUENTA

la necesidad de que los Países miembros conozcan con más de un año de anticipación el importe de sus contribuciones para poder realizar su propia previsión financiera a largo plazo,

RESUELVE:

Encargar al Consejo Consultivo y Ejecutivo que estudie el asunto en cooperación con la Oficina Internacional, teniendo debida cuenta de la experiencia de la Unión Postal Universal al respecto y,

a) encomiende a la Oficina Internacional que presente un proyecto de presupuesto anual, descompuesto por programas, para un período de 4 años a partir del año financiero 1973, sin perjuicio del año para el cual se trata de obtener la aprobación efectiva;

b) presente al XI Congreso proposiciones que, en caso de adoptarse, especifiquen el máximo real de gastos de la Unión permisibles para cada año después de ese Congreso hasta el siguiente.

XII

El X Congreso Postal Américoespañol

CONSIDERANDO

que la Resolución II del Congreso de México, 1966, y el artículo 20 del Convenio firmado en dicho Congreso, establecen que en el ámbito de la Unión y en los lugares que se determinen por el Congreso o por la Comisión Técnica Consultiva y Ejecutiva, podrán establecerse institutos especializados en enseñanza postal destinados a capacitar a los funcionarios de las Administraciones postales de los Países miembros;

que, en cumplimiento de tales disposiciones, el Congreso de México, 1966, primero, y la Comisión Técnica Consultiva y Ejecutiva, después, decidieron crear respectivamente las actuales Escuelas de Capacitación Técnica de la Unión, de Buenos Aires y la de San José de Costa Rica, destinadas a la formación de técnicos postales de nivel medio e instructores postales del personal de ejecución;

que, en lo que hace a la capacitación del personal superior, y pese a la gran necesidad existente, hasta la fecha de este Congreso no se ha encarado dentro de la Unión la forma de capacitar a dichos funcionarios;

que, dado el avance científico y tecnológico de la época se considera de alto interés y conveniencia para los Países miembros encarar la solución de la falta de enseñanza profesional postal de los funcionarios superiores de sus Administraciones postales a través de un Instituto de Enseñanza Postal especializado que decida directa y exclusivamente de la Unión;

que, con tal propósito, estima de real interés y conveniencia para los Países miembros la colaboración que ofrece la República Argentina en el documento Congreso-Doc. 4/anexo 4/ agregado 2; aporte que sería complementado con otros provenientes del presupuesto ordinario de la Unión y del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) u otros organismos internacionales.

POR TODO ELLO

RESUELVE:

1. Aceptar el ofrecimiento de la República Argentina para crear dentro de su territorio un INSTITUTO DE ENSEÑANZA

rante el decenio 1970-1980, realizado por la Unión Postal Universal;

CONSIDERANDO

las crecientes necesidades que tienen muchas Administraciones postales de la Unión en materia de capacitación y formación de funcionarios de cuadros medios,

RESUELVE:

1. Suspender a partir del año 1973 la realización del "Curso para Instructores Postales del Personal de Ejecución" que actualmente se imparte en el seno del Instituto Centroamericano de Administración Pública (ICAP), en San José de Costa Rica y transformarlo en Curso de nivel medio.

2. Autorizar la realización a partir del año 1973 de cursos para funcionarios de nivel medio destinados a capacitar o formar anualmente 90 alumnos de las Administraciones postales de los Países miembros.

3. Autorizar, siempre que se obtengan para ello fondos de organismos internacionales, el otorgamiento en un período de tres años, de hasta 36 becas de formación pedagógica.

XIV

El X Congreso Postal Américoespañol

ENCARGA

al Consejo Consultivo y Ejecutivo el estudio de la creación de una oficina en Santiago (Chile) que sirva al plan de enseñanza de la Unión Postal de las Américas y España para la aplicación práctica de las disposiciones concernientes a las encomiendas postales internacionales.

El Consejo Consultivo y Ejecutivo comunicará a las Administraciones de la Unión los resultados de su estudio y las condiciones económicas en que los funcionarios postales podrían concurrir a la oficina de Santiago, sin que los gastos incidan en el presupuesto de la Unión .

POSTAL DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA, destinado a la formación profesional de:

a) funcionarios superiores sobre la base del programa contenido en el anexo del Documento 4;

b) técnicos postales de nivel medio mediante el perfeccionamiento y actualización permanentes de las técnicas didácticas y pedagógicas aplicadas;

c) eventualmente de instructores postales de nivel medio, y

d) otros que disponga la Unión.

2. Dicho Instituto tendrá relación de dependencia directa y exclusiva de la Unión Postal de las Américas y España.

3. Autorizar a la Administración postal argentina para que, juntamente con la Oficina Internacional de la Unión y, bajo la supervisión del Consejo Consultivo y Ejecutivo, preparen el proyecto de programa para ser presentado a los Organismos internacionales, en especial al PNUD, para su financiación parcial.

4. Autorizar a la Oficina Internacional de la Unión para que, previa consulta y aprobación por la mayoría de los Países miembros, incluya en su presupuesto los montos correspondientes a la parte que deba ser financiada por ellos.

5. Autorizar al Consejo Consultivo y Ejecutivo para que, una vez obtenida la financiación integral del proyecto y cumplidos los requisitos de designación de las autoridades del Instituto, del cuerpo de profesores y personal auxiliar, convenga con las autoridades de la República Argentina la recepción del edificio amoblado y equipado para la enseñanza e inicie los cursos previstos.

XIII

El X Congreso Postal Américoespañol

VISTO

el Congreso-Doc. 4 que se refiere a las actividades de enseñanza postal en el ámbito de la Unión Postal de las Américas y España;

TENIENDO EN CUENTA

los resultados obtenidos por la Unión en el campo de la formación profesional y el estudio sobre planificación de la enseñanza du-

AGN

XV

El X Congreso Postal Américoespañol

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que es de dominio general que la mayoría de las Administraciones de los Países miembros de la Unión, confrontan la necesidad de desarrollar y capacitar a los funcionarios de administración y operación, como una indeclinable premisa para su desarrollo.

SEGUNDO: Que al contarse actualmente con sólo dos Institutos especializados de Enseñanza postal en el ámbito de la Unión, es necesario dar la más óptima utilización a los mismos, sin que se pueda permitir el lujo de desaprovechar la posibilidad de formación de un funcionario por falta de previsión de las Administraciones respecto a su más esmerada selección.

TERCERO: Que es necesario que el nivel educacional de los becarios sea lo suficientemente alto, de forma tal que se garantice que los mismos sean capaces de asimilar los conocimientos que se imparten en el curso.

CUARTO: Que además de desaprovecharse la posibilidad de formación de un funcionario, esto afecta a otro que sí pudiera adquirir la totalidad de los conocimientos impartidos en el curso y verterlos en el desarrollo de los servicios postales de su País.

QUINTO: Que la subutilización de una beca por mala selección del alumno grava inútilmente a todas las Administraciones de los Países miembros que tienen que contribuir al sostenimiento de las Escuelas y los becarios,

RESUELVE:

Recomendar a las Administraciones postales de los Países miembros, poner especial cuidado en la selección de sus becarios para las Escuelas de Capacitación postal que sostiene la Unión.

XVI

El X Congreso Postal Américoespañol

VISTO

el plan referente a la asistencia técnica en la Unión Postal de las Américas y España, presentado al Congreso por la Oficina Internacional de la Unión;

AGN

TENIENDO EN CUENTA

la importancia que reviste la asistencia técnica en el campo postal y las necesidades de muchas Administraciones postales de la Unión en ese campo;

CONSIDERANDO

que la Unión debe, dentro de sus posibilidades, tomar una participación importante en este campo,

RESUELVE:

Autorizar a la Oficina Internacional para que, bajo la supervisión del Consejo Consultivo y Ejecutivo, ponga en ejecución el plan de asistencia técnica contenido en el documento del Congreso Doc. 11, dentro de los límites financieros allí indicados, y siempre que previamente se obtengan con ese destino fondos de organismos internacionales.

XVII

El X Congreso Postal Américoespañol

CONSIDERANDO

que es necesario para la aplicación del artículo 125 del Reglamento General de la Unión realizar un estudio para establecer las necesidades de las Administraciones postales de los Países miembros en materia de asesoramiento técnico o de capacitación de sus funcionarios en otra Administración; así como establecer un cuadro de técnicos cuyos servicios las Administraciones estén dispuestas a ofrecer en el marco de las disposiciones del citado artículo;

que asimismo es necesario elaborar un reglamento que señale el procedimiento para el intercambio de funcionarios; y

que deben determinarse las consecuencias financieras y las prioridades si fuere necesario para que las Administraciones puedan resolver con pleno conocimiento,

1º Encargar a la Oficina Internacional de la Unión se sirva efectuar en el más breve plazo, un estudio destinado a determinar los medios apropiados y la reglamentación que permita poner en práctica lo dispuesto por el artículo 125 del Reglamento General de la Unión.

2º Ese estudio será sometido a consideración del Consejo Consultivo y Ejecutivo y luego sujeto a la aprobación de los Países miembros.

XVIII

El X Congreso Postal Américoespañol

RESUELVE:

A los efectos de la clasificación de los puestos de los actuales empleados permanentes de la Oficina Internacional, las nuevas denominaciones establecidas en el artículo 33 de su Reglamento corresponden a:

Denominación Actas Congreso de México, 1966	Denominación Actas Congreso de Santiago, 1971
Director	Director General
Subdirector - Secretario General	Subdirector General
Secretario	Consejero
Oficial	Contador, Oficial, Traductor
Auxiliar	Auxiliar
Portero	Portero - ordenanza

XIX

El X Congreso Postal Américoespañol

RESUELVE:

Que los nuevos sueldos establecidos para los funcionarios de la Oficina Internacional, que figuran en el cuadro anexo al párrafo 1 del artículo 33 del Reglamento de la Oficina Internacional, comiencen a regir en las siguientes fechas:

Columna I : a partir del 1º de enero de 1972.
Columna II : a partir de la vigencia de las Actas del X Congreso.
Columna III : a partir del 1º de enero de 1974, sin efecto retroactivo.

XX

El X Congreso Postal Américoespañol

RESUELVE:

Encomendar al Director General de la Oficina Internacional

que realice, por intermedio de la Dirección General de la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal, las gestiones necesarias a fin de obtener para los funcionarios de la Unión, "laissez passer" expedidos por la Organización de las Naciones Unidas.

XXI

El X Congreso Postal Américoespañol

VISTA

la proposición 18 de Uruguay en la que se manifiesta que la Oficina Internacional de la Unión funciona en un edificio arrendado, cuya distribución no ofrece la funcionalidad deseable y que, además, puede resultar insuficiente a corto plazo,

CONSIDERANDO

que como consecuencia de una proposición de Uruguay, el VII Congreso de Bogotá, 1955, nombró un Comité integrado por Argentina, Brasil y Estados Unidos de América encargado de estudiar el problema del local para la Oficina Internacional,

TENIENDO EN CUENTA

que funcionando en el seno de la Unión el Consejo Consultivo y Ejecutivo, que se reúne anualmente en Montevideo, procede encomendarle dicho estudio, limitando a la vez el nombramiento de Comité aludido en el "Considerando",

RESUELVE:

1. Limitar a la fecha de la presente Resolución el nombramiento del Comité integrado por Argentina, Brasil y Estados Unidos de América, encargado de estudiar el problema del local de la Oficina Internacional.

2. Encargar al Consejo Consultivo y Ejecutivo la realización de un estudio destinado a reunir los antecedentes que permitan considerar la posibilidad de dotar a la Oficina Internacional de un edificio que, además de poseer la categoría que corresponde a la sede de la Unión, reúna las necesarias comodidades y condiciones de funcionalidad.

3. Las conclusiones de dicho estudio deberán ser elevadas al XI Congreso de la Unión, recomendando, en lo posible, más de una solución, y adjuntando los elementos de juicio necesarios para analizar su factibilidad .

AGN

XXII

El X Congreso Postal Américoespañol

VISTO

el informe sobre la situación del Director de la Oficina de Transbordos, Congreso-Doc. 10;

VISTA

la resolución conjunta adoptada el 1º de octubre de 1970 por el Director General de Correos y Telecomunicaciones de Panamá y por el Director de la Oficina Internacional de la Unión, en su carácter de autoridades de alta vigilancia de la Oficina de Transbordos, por la cual se suspendió al Director de la Oficina de Transbordos a contar del 29 de junio de 1969;

CONSIDERANDO

la supresión del cargo de Director de la Oficina de Transbordos de la plantilla de funcionarios de la Oficina;

RESUELVE:

1º Aprobar en carácter de definitiva la resolución conjunta mencionada ut supra, contenida en el Congreso-Doc. 10;

2º ratificar que al Director de la Oficina de Transbordos no le corresponde percibir haberes por el tiempo que estuvo alejado de su cargo;

3º la supresión resuelta por el Congreso del cargo de Director de la Oficina de Transbordos se hará efectiva a partir del 1º de diciembre del año mil novecientos setenta y uno.

XXIII

El X Congreso Postal Américoespañol

VISTO

lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de la Oficina de Transbordos;

CONSIDERANDO

que sería de justicia que los funcionarios de la Oficina de Transbordos, los cuales no han tenido modificación de sus haberes desde hacé cinco años, perciban las nuevas remuneraciones lo antes posible;

RESUELVE:

1º El cargo de Jefe de Transbordos desempeñado por el señor Alfonso Palma, se denominará Jefe de la Oficina de Transbordos y será desempeñado por ese funcionario.

2º El señor Juan Martínez que actualmente revista como Secretario, pasará a ocupar el puesto de Primer Ayudante de Transbordos.

3º La señora Victoria M. de Bustamante que actualmente revista como Primer Ayudante de Transbordos, pasará a ocupar el puesto de Secretario.

4º El señor Manuel Arrocha seguirá desempeñando el cargo de Segundo Ayudante de Transbordos.

5º El cargo de Mensajero desempeñado por el señor Herminio Solanilla se denominará Conserje-mensajero y será desempeñado por ese funcionario.

6º Las nuevas remuneraciones establecidas en el mencionado artículo 3 serán efectivas a partir del 1º de enero de mil novecientos setenta y dos.

XXIV

El X Congreso Postal Américoespañol

VISTO

El Congreso-Doc. 9 que se refiere a un estudio sobre el régimen de pasividades de la Oficina de Transbordos;

CONSIDERANDO

que en el estado actual de ese estudio no es posible sacar conclusiones definitivas sobre el problema;

CONSIDERANDO

la necesidad de establecer un régimen permanente de pasividades para amparar a esos funcionarios,

RESUELVE:

Encargar al Consejo Consultivo y Ejecutivo la continuación del estudio sobre el régimen de pasividades de los funcionarios de la Oficina de Transbordos, y presentar al próximo Congreso de la Unión un proyecto de reglamentación.

AGN

XXV

El X Congreso Postal Américoespañol

CONSIDERANDO

que por falta de tiempo las últimas Actas provisionales del Congreso no podrán ser revisadas por los Delegados a fin de formular las observaciones que les merezcan,

AUTORIZA

a su Presidente a aprobarlas en nombre del Congreso, teniendo en cuenta las observaciones que los Delegados comuniquen a la Oficina Internacional, a más tardar el 31 de diciembre de 1971,

Y ENCARGA

al Director de la Oficina Internacional la publicación de las actas así aprobadas en los "Documentos del X Congreso Postal Américoespañol, Santiago, 1971".

XXVI

El X Congreso Postal Américoespañol

VISTAS

las dificultades que presentan los ajustes de las actas definitivas y el poco tiempo de que dispone la Comisión de Redacción para efectuar el trabajo,

DESEANDO

que los "Documentos del X Congreso Postal Américoespañol, Santiago 1971", sean publicados por la Oficina Internacional en la forma más perfecta posible,

ENCARGA

a la Oficina Internacional rectificar en las actas de las sesiones plenarias y de las Comisiones, así como en las actas definitivas:

a) los errores materiales que no se señalaran al realizarse el examen de los proyectos de las actas ;

b) la numeración de los artículos y de los párrafos, así como las referencias.

RECOMENDACIONES DEL X CONGRESO POSTAL AMERICOESPAÑOL

I

El X Congreso Postal Américoespañol

CONSIDERANDO

que la problemática mayor que se les plantea a la gran mayoría de las Administraciones de la Unión Postal de las Américas y España es la falta de recursos económicos;

que existen prestaciones no incorporadas aún —en forma definitiva— a la gama de servicios que pueden ofrecer los correos y que tienen alta significación económica;

que dentro de tales prestaciones se encuentran incluidos los servicios financieros, que permiten acelerar el intercambio de recursos de dinero; fomentar el hábito del ahorro, desarrollar el comercio; aumentar los producidos de las Administraciones prestatarias y concentrar capitales para su reinversión posterior a los correos de cada Estado en particular;

que, por otra parte, es necesario nivelar en lo que sea posible, el desarrollo técnico y explotacional entre las Administraciones de la Unión,

RECOMIENDA:

A las Administraciones de la Unión, de acuerdo con sus posibilidades, el estudio y la consiguiente puesta en marcha de los Servicios Financieros que comprenden, básicamente, el Servicio de Giros postales, Cheques postales, Caja de Ahorro Postal y Servicios de Cobranzas.

Para tal efecto, el Consejo Consultivo y Ejecutivo, con el objeto de ayudar a esta iniciativa, programará las bases generales de los referidos Servicios Financieros y las hará llegar a las Administraciones interesadas.

Igualmente, tanto los Centros de Enseñanza Media como Superior de la Unión Postal de las Américas y España, deberán incluir en sus programas obligatoriamente, una asignatura destinada a enseñar específicamente los Servicios Financieros.

II

El X Congreso Postal Américoespañol

CONSIDERANDO

que los Países miembros de la Unión se han visto en la necesidad de elaborar y aprobar disposiciones que permitan proteger y acelerar los envíos de correspondencia que cursan los usuarios iberoamericanos;

que los usuarios no siempre conocen las normas exigibles para el depósito de su correspondencia, lo que dificulta el proceso operacional de los correos,

RECOMIENDA:

1º Que las Administraciones de la Unión recaben, de los medios de comunicación de masas de sus respectivos Países, la periódica información acerca de los distintos servicios que ofrece el correo al público usuario y el modo de operar con tales prestaciones, y

2º que gestionen ante sus respectivos Gobiernos que las autoridades educacionales incluyan en los programas de enseñanza básica materias destinadas a que los alumnos conozcan las proyecciones del correo y la mejor manera de utilizarlo.

III

El X Congreso Postal Américoespañol

CONSIDERANDO

la real existencia de correos paralelos, de índole particular, en algunos Países de la Unión Postal de las Américas y España;
que, como principio fundamental que rige la intercomunicación postal, existe el concepto universal de la inviolabilidad de la correspondencia;

que los Estados no siempre estarían en condiciones de garantizar dicho principio de inviolabilidad, si la correspondencia es operada por correos paralelos;

que la existencia de dichas entidades paralelas producen serios problemas de índole técnica, explotacional y económica a los correos;

que dichos correos paralelos no se ajustan en su mecánica operatoria a las obligaciones previstas en las legislaciones internas,

RECOMIENDA:

A las Administraciones postales de la Unión que recaben, de sus respectivos Gobiernos, el establecimiento o —en su defecto— que se respete en lo posible el monopolio postal básico, de manera de evitar la competencia de instituciones privadas no reconocidas por la Unión.

IV

El X Congreso Postal Américoespañol

RECOMIENDA:

A las Administraciones postales de los Países miembros que den trámite preferencial a las reclamaciones que reciban, observando estrictamente las disposiciones de las Actas de la Unión Postal Universal sobre la materia, a fin de evitar los inconvenientes que trae aparejada la demora en contestar a los reclamantes.

V

El X Congreso Postal Américoespañol

CONSIDERANDO

que las legislaciones internas de algunos Países establecen disposiciones que impiden la circulación por correo de efectos en cuyos sellos o matasellos se incluyan leyendas o motivos alusivos a litigios que puedan tener entre sí otros Países miembros;

en el deseo de que no existan razones que dificulten el trámite favorable de los envíos postales,

RECOMIENDA:

A los Países miembros que se abstengan, en lo posible, de insertar en sus sellos o matasellos leyendas o diseños que se refieran a litigios internacionales pendientes entre ellos.

AGN

VI

El X Congreso Postal Américoespañol

RECOMIENDA:

que se adopte, de común acuerdo con las autoridades aduaneras, el formulario C2/CP 3 (Declaración de aduana), complementado con los datos considerados imprescindibles desde el punto de vista de la técnica aduanera, del transporte y de la estadística comercial, según el modelo adjunto, destinado a ser utilizado en reemplazo de los documentos aduaneros establecidos por cada País miembro de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, en el despacho aduanero de envíos postales conteniendo regalos, mercaderías exoneradas de derechos de aduana, sin valor comercial o que no excedan de un límite de valor determinado especialmente, que se remitan desde un País a otro dentro de la Zona.

(El formulario C2/CP3 se reproduce en páginas 217 y 218)

VII

El X Congreso Postal Américoespañol

RECOMIENDA:

A las Administraciones postales de los Países miembros divulgar por todos los medios a su alcance las disposiciones sobre el acondicionamiento de los envíos postales y, en particular, que recomienden a los usuarios de sus servicios no imponer los envíos postales con los cierres reengomados o con señales de violación.

VIII

El X Congreso Postal Américoespañol

RECOMIENDA:

A las Administraciones utilizar para la expedición de la correspondencia aérea las vías más directas o las combinaciones que aseguren su transporte en el tiempo más breve posible.

IX

El X Congreso Postal Américoespañol

CONSIDERANDO

que ha sido práctica en la Unión que sus Congresos funcionen durante 30 días;

que tan dilatado lapso priva a las Administraciones postales de los Países miembros del concurso de sus funcionarios calificados, quienes deben atender otras funciones dentro de su organización;

que, además, obliga a los Países miembros a gastos considerables para el sostenimiento de sus delegados en el País sede del Congreso;

que la saludable experiencia del presente Congreso que ha programado sus actividades en un tiempo menor que el tradicional, demuestra que es posible acortar el tiempo de duración de los Congresos de la Unión,

RECOMIENDA:

A la Oficina Internacional de la Unión fijar, de acuerdo con el País sede, el tiempo de funcionamiento del Congreso, Congreso extraordinario o Conferencia, sin que éste, de ser posible, exceda de quince días hábiles, contados desde la fecha de su inauguración hasta la de su clausura.

X

El X Congreso Postal Américoespañol

RECOMIENDA:

A la Oficina Internacional realizar gestiones ante la Asociación Internacional del Transporte Aéreo (IATA), a fin de obtener de las empresas aéreas las mayores facilidades para el transporte de los becarios de las Escuelas técnico-postales de la Unión.

XI

El X Congreso Postal Américoespañol

CONSIDERANDO

la importancia que puede tener el enriquecimiento del conocimiento de métodos y organización de la enseñanza postal en cada

AGN

uno de los Países miembros, mediante el intercambio recíproco que realicen en ese sentido las Administraciones postales de los Países miembros de la Unión,

RECOMIENDA:

Que por mediación de la Oficina Internacional de la Unión, sean intercambiados entre las Administraciones de los Países miembros los métodos y programas de estudio, así como los textos y demás materiales concernientes a la capacitación postal.

XII

El X Congreso Postal Américoespañol

RECOMIENDA:

A los Países miembros que, en oportunidad de proceder a la elección de los expertos, técnicos, profesores, etc., requeridos en aplicación de los planes de asistencia técnica y enseñanza profesional postal, otorguen, en lo posible preferencia a los candidatos originarios de las Administraciones de la Unión Postal de las Américas y España.

(Anverso)

ANTES DE LLENAR ESTA DECLARACION LEER ATENTAMENTE LAS INSTRUCCIONES EN EL REVERSO

Administración de correos

DECLARACION DE ADUANA C2 / CP 3

(1) Nombre y dirección del expedidor

(2) Eventualmente número de ref del expedidor

(17) Nº registro

(18) Nº boletín postal de expedición

(19) Fecha de registro

(20) Nº factura comercial y fecha

(21) Fecha de llegada

(3) Nombre y dirección del destinatario

(4) Hacer una (X) si se trata

[ ] de un regalo [ ] de muestras de mercaderías

(22) Vía de transporte

Sup. [ ] Aire [ ]

(5) El suscrito certifica la exactitud de los informes dados en la presente declaración

(6) Lugar y fecha

(23) Aduana de desp.

(7) Observaciones

(8) Firma

(9) País de origen de las mercaderías

(10) País de destino

(24) Tipo de cambio

(25) Forma de pago autorizado

(26) Fecha de retiro

(11) Peso bruto total kg. g

(12) Cantidad de envíos.	(13) Descripción detallada del contenido	(14) Nº tarifario	(15) Peso neto kg	g	(16) Valor

ESPACIO DE UTILIZACION FACULTATIVA POR CADA PAIS

Instrucciones:

La declaración de aduana se formulará en francés o en otro idioma admitido en el País de destino.

Para su envío, la Aduana del País de destino debe conocer el contenido. En consecuencia, Ud. debe llenar la declaración en forma completa, exacta y legible. En caso contrario, pueden producirse demoras en el envío y otros inconvenientes para el destinatario Además, cualquier declaración falsa, ambigua o incompleta, puede originar la confiscación del envío.

Por otra parte, le corresponde a Ud. informarse sobre los documentos (certificado de origen, certificado sanitario, factura, etc.) que se pueden exigir eventualmente en el País de destino, y anexarlos a la presente declaración.

Casilla (4) La iindicadión aquí exigida no dispensa de la obligación de llenar la declaración en forma detallada, y no implica necesariamente la admisión del envío con franquicia, en el País de destino.

Casilla (7) Ver al pie la llamada 1.

Casilla (13) Indicar por separado las diferentes clases de mercaderías. No se admiten las indicaciones genéricas tales como: "productos alimenticios", "muestras", "repuestos", etc.

Casilla (14) Indicar, si se conoce, el número tarifario del País de destino.

Casilla (15) Indicar el peso neto de cada clase de mercadería.

Casilla (16) Indicar el valor de cada clase de mercadería, especificando la unidad monetaria utilizada.

Casilla (22) Se indicará con una cruz, si el envío se realiza por vía de superficie o por aire.

Casilla (24) Se indicará el tipo de cambio otorgado por la autoridad nacional para la importación de las mercaderías.

Casilla (25) Se indicará la forma en que se realiza el pago al exterior de la mercadería: contado, sin uso de divisas, pago diferido, trueque, etc.

---

1 Dado el caso, poner en la casilla (7) cualquier otra indicación útil (Por ejemplo "mercadería en devolución" "admisión temporaria").

NOTA: Los textos que figuran en letra "negrita" se ajustan a lo preceptuado en la Recomendación VI aprobada por el X Congreso Postal Américoespañol, de Santiago de Chile.

VOTOS DEL X CONGRESO POSTAL AMERICOESPAÑOL

I

El X Congreso de la Unión Postal de las Américas y España

CONSIDERANDO

que el objetivo primordial de la Unión es el de "extender, facilitar y perfeccionar las relaciones postales entre los Países miembros";

que la concesión del máximo de facilidades postales para el intercambio de los materiales destinados a ampliar la educación y el intercambio cultural entre los pueblos serviría a los propósitos de la Unión y de la UNESCO;

que para este propósito muchas de las Administraciones de la Unión otorgan ya numerosas facilidades; y

que la UNESCO ha sugerido al IX Congreso la posibilidad de acordar facilidades adicionales a los siguientes materiales:

a) Periódicos y revistas;

b) catálogos de libros;

c) correspondencia entre los alumnos de escuelas;

d) películas y películas fijas de carácter educativo, científico y cultural.

RECOMIENDA:

A las Administraciones de la Unión Postal de las Américas y España que concedan las tarifas más bajas posibles y el máximo de facilidades para la transmisión por los correos de los materiales arriba citados, para contribuir así en una forma práctica a la solidaridad intelectual y a la ilustración de los pueblos comprendidos dentro del territorio de la Unión.

AGN

II

El X Congreso de la Unión Postal de las Américas y España

CONSIDERANDO

el interés que existe en favorecer los intercambios entre naciones, a título gratuito, de publicaciones oficiales y de documentos impresos de carácter educativo, científico o cultural, en las condiciones previstas por las dos Convenciones adoptadas por la Conferencia general de la UNESCO, en su décima sesión;

CONSIDERANDO

que para obtener su plena eficacia tales intercambios deben ser practicados por la vía postal y beneficiarse con las facilidades tarifarias más extensas, así como con todas las posibilidades de reducir los trámites:

Emite el Voto de que las Administraciones postales de la Unión acepten concluir, ya sea entre ellas, ya sea con otras Administraciones extrañas a la Unión, acuerdos bilaterales conforme al texto siguiente:

"Las Administraciones postales de los Países designados más "adelante.

"Vista la Convención relativa al intercambio entre Estados "de publicaciones oficiales y documentos gubernamentales y (o) "la Convención relativa a los intercambios internacionales de pu- "blicaciones adoptada (s) por la Conferencia general de la UNESCO "el 3 de diciembre de 1958;

"Visto el artículo 8 de la Constitución de la Unión Postal "Universal, firmado en Viena el 10 de julio de 1964, convienen "en lo que sigue:

"Artículo 1º — En las relaciones recíprocas entre los Países "enumerados en el preámbulo de más arriba, los envíos de im- "presos que respondan a la definición de los artículos 127 y 128 "del Reglamento de ejecución del Convenio Postal Universal, cam- "biados entre los organismos nacionales designados en el cuadro "de la (o de las) Convención (es) adaptada (s) por la Conferencia "general de la UNESCO, se beneficiarán de la expedición por las "vías postales de superficie, con una tasa especial comprendida "dentro de los límites de 20 % a 50 % de la tasa ordinaria de los "impresos.

"Artículo 2º — Las disposiciones del artículo 156, párrafo 21

"del Reglamento de Ejecución del Convenio son aplicables a "esos envíos."

III

Que las Administraciones de la Unión Postal de las Américas y España establezcan una Oficina de Información en sus Centrales de Correos, con salón de lectura, en el cual se pongan a disposición del público, diarios, libros, revistas y publicaciones en general de los distintos Países de la Unión, enviados gratuitamente por los Gobiernos, empresas editoriales o autores.

IV

Que la entrega de la correspondencia diplomática y consular se diligencie por la Administración de destino, con carácter preferente, de manera que se evite su devolución injustificada al País de origen en calidad de rezago.

V

Que las Administraciones intervengan ante los servicios de aduana de sus respectivos Países para que, en caso de omisión de la etiqueta verde C1 en un envío que sea intervenido por la Aduana, no se le apliquen sanciones.

VI

Que las Administraciones adopten los recaudos necesarios para que se dé a las reclamaciones y pedidos de informes el tratamiento preferencial que la índole de estos aspectos de los servicios exige. Sin perjuicio de propender a que la información requerida se provea en el plazo más breve posible, se procurará, en todos lo casos, acusar recibo cuando la tramitación ordinaria no permita una respuesta inmediata.

VII

Que las Administraciones de la Unión Postal de las Américas y España gestionen de sus respectivos Gobiernos que las disposiciones restrictivas que puedan imponerse a las aeronaves en trán-

sito, en ningún caso lleguen a impedir la rápida recepción de los despachos postales que conducen, y que se establezcan oficinas aeropostales en los aeropuertos internacionales para acelerar el manejo del correo en tránsito, cerrado y al descubierto, y facilitar al público la introducción de correo aéreo "de última hora".

VIII

Que se dé amplio conocimiento al público de los portes aéreos así como de todos los servicios aeropostales que se presten en estrecha cooperación con las compañías aéreas respectivas; incluyendo publicación de las horas de cierre de los correos para el público en tableros suficientemente visibles.

IX

Que cada Administración tome medidas para asegurar que las facturas de entrega, relativas a los despachos expedidos por mar sean rápidamente devueltas a los Países de origen por la vía más rápida.

X

Que la designación de los Delegados que hayan de representar a los Países miembros en los Congresos, Reuniones y Conferencias de la Unión, se efectúe preferentemente entre funcionarios calificados de su Administración postal.

XI

Que las Administraciones prevean en sus presupuestos partidas especiales para becas que posibiliten la aplicación del artículo 125 del Reglamento General.

Asimismo que se comprometan a gestionar ante las empresas de transporte la obtención, en las mejores condiciones posibles, de los pasajes para los funcionarios que viajen en virtud de lo prescripto en el artículo de referencia.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Antonio José Lalane,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis, años 133. de la Independencia y 113. de la Restauración.

Joaquín Balaguer

AÑO XCVII. NUM. 9406.

AGN

Gaceta Oficial

"AÑO DE DUARTE"

Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, 7 de agosto de 1976.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo

Decretos Nos. 1919, 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928, 1929, 1930 y 1931, que otorgan exequátur a varios graduados universitarios.—Decretos Números 1932, 1933, 1934, 1935, 1936, 1937, 1938 y 1939, que conceden naturaliza-

(Pasa a la Página 2)

Imprenta J. R. Viuda García Sucesores,
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana.
1976

ción dominicana a varias persona.—Decretos Números 1940, 1941, 1942, 1943 y 1944, que conceden incorporación a varias Asociaciones del país.—Decretos Números 1945, 1946, 1947, 1948, 1949, 1950 y 1951, que autorizan a varios Ayuntamientos del país, a permutar, donar o cambiar solares de su propiedad.—Dec. Nº 1952, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo al General de División Fernando Paredes, Comandante de la Fuerza Aérea Venezolana.—Dec. Nº 1953, que concede la condecoración de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, al señor General Pedro Antonio Rusque Adrian.—Dec. Nº 1954, que asciende al grado de Gran Oficial la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella concedida al Mayor General Neit Rafael Nivar Seijas, E. N.—Dec. Nº 1955, que autoriza al señor Rafael Herrera, a aceptar y usar una condecoración extranjera.—Decretos Números 1956, 1957, 1958, 1959, 1960, 1961, 1962 y 1963, que aprueban varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.—Dec. Nº 1964, que concede jubilación con pensión del Estado a la señora Altagracia Eva Perdomo de Uribe.—Dec. Nº 1965, que nombra varias personas, Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo.—Dec. Nº 1966, que concede naturalización dominicana a varias personas.—Dec. Nº 1967, que excluye varias parcelas del Decreto de Declaratoria de Utilidad Pública Nº 4332, de fecha 11 de marzo de 1974.—Dec. Nº 1968, que nombra a los señores Ing. Elpidio Ortega y Doctor Juan Vidal hijo, Miembros del Patronato Rector del Museo de las Casas Reales.—Dec. Nº 1969, que nombra al Ingeniero Fernando Periche Vidal, Delegado Plenipotenciario de la República ante el IV Período de Sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. (UNCTAD).—Dec. Nº 1970, que nombra al Coronel Retirado Manuel Leandro Medina, E. N., Coronel de la Policía Nacional.—Dec. Nº 1971, que concede jubilación con pesión del Estado a la señora Luisa Aurelia Hernández de Pezzotti.—Dec. Nº 1972, que nombra al señor José Núñez Silvestre, Supervisor de Obras Públicas.—Dec. Nº 1973, que nombra al señor Julián S. Bergés Chupani, Colector de la Aduana de Santo Domingo, y dicta otras disposiciones.—Dec. Nº 1974, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Esta-

(Pasa a la Pag. 3)

do Dominicano de varias parcelas en el Distrito Nacional.—Dec. Nº 1975, que concede la condecorac ón de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a Su Majestad Juan Carlos I, Rey de España.—Dec. Nº 1976, que nombra al Teniente Coronel Técnico Heriberto Guerrero Mateo, F. A. D., Encargado de Transportación del Instituto Agrario Dominicano.—Dec. Nº 1977 que nombra al señor Federico Henríquez Gratereaux, Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo.—Dec. Nº 1978, que encarga interinamente de la Jefatura de Estado Mayor de la Fuerza Aérea Dominicana al Coronel Piloto Alfredo Imbert McGregor, Subjefe de Estado Mayor, por ausencia del titular.—Dec. Nº 1979, que prorroga por dos años más el plazo concedido por el Decreto Nº 784, del 24 de abril de 1975, que faculta el uso de leña a ciertas industrias establecidas en el país.—Dec. Nº 1980, que autoriza una emisión de sellos postales.—Dec. Nº 1981, que autoriza una emisión de sellos postales.—Dec. Nº 1982, que nombra al señor Donato de Jsús Bencome, Supervisor General de la Reforma Agraria.—Dec. Nº 1983, que concede la Condecoración de la Orden del Mérito Policial al Pabellón de la Escuela de Formación de Oficiales de Policía "General Santander", de la República de Colombia.—Dec. Nº 1984, que concede Exequátur para ejercer como Cónsul General Honorario de la Repútera.—Dec. Nº 1987, que otorga exequátur de Médico, a varios graduados universitarios.—Dec. Nº 1988, que otorga exequátur de Médico a Luciano A. Díaz H. y Angel M. Díaz de León.—Dec. Nº 1989, que autoriza una emisión de sellos postales.—Dec. Nº 1990, que autoriza la impresión de sellos para documentos.—Dec. Nº 1991, que aprueba la Resolución Nº 10—76—MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.—Dec. Nº 1992, que blica de Sud Africa en Sto. Dgo al Sr. Alberto Rogers.—Dec. Nº 1985, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a varios Agrs.—Dec. Nº 1986, que nombra al Sr. Julio S. Zorrilla D., Secretario de Estado sin Caraprueba la Resolución Nº 15—76—MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.—Dec. Nº 1993, que concede la condecoración de al Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a varios Oficiales de la Fuerza Aérea Dominicana.—Dec. Nº 1994, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sán-

(Pasa a la Pag. 4)

chez y Mella a varios Oficiales de la Marina de Guerra.—Dec. Nº 1995, que nombra a varios Oficiales de la Policía Nacional Miembros de Cortes y Tribunales Judiciales.—Dec. Nº 1996, que nombra al Capitán de Navio Néstor Julio González Diaz, M. de G., Miembro de la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas.—Dec. Nº 1997, que nombra a varias personas Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo.—Dec. Nº 1998, que concede incorporación a la "Fundación Angélica Perdomo de Alvarez".—Dec. Nº 1999, que inviste al Doctor Alfonso Moreno Martinez, de los Plenos Poderes para firmar a nombre y representación del Gobierno Dominicano, el Convenio Internacional del Café de 1976.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Dr. José Rafael Alvarez Sánchez
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año XCVII. Santo Domingo de Guzmán, R. D. Agosto 7, 1976. Nº 9406.

Decreto Nº 1919, que otorga exequátur de Licenciado en Psicología, a varios graduados universitarios.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1919

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a Manuel Ben de la Cruz, Minerva Ercilia Victoria Vincent Pérez, Maritza Concepción Bueno Liranzo, Andrea Altagracia Soriano, Roberto Nicodemo Torres y Manuel de Jesús Antonio Karan Makery, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República,

la profesión de Licenciado en Psicología, de conformidad con la Leyes y Reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1920, que otorga exequátur de Odontólogo, a varios graduados universitarios.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1920

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitucion de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a Lizzy Josefina Payán Pión, Lourdes Margarita Rodriguez Gómez, Carolina Segura Melo y Oscar Rafael Cabrera Hernández, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profe-

sión de Odontólogo, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1921. que otorga exequátur de C. P. A. a Carmen C. Collado R. y César J. Vázquez V.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1921

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

D E C R E T O :

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo rina Collado Ramírez y César Julio Vásquez Urbáez, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión

de Contador Público Autorizado, de conformdad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1922, que otorga exequátur de Ingeniero Químico a Orestes H. Trifilio I.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1922

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se otorga exequátur a Orestes

Humberto Trifilio Ibarra, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Químico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1923, que otorga exequátur de Ingeniero Mecánico Electricista a varios graduados universitarios.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1923

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.- Se otorga exequátur a Caonabo de

Jesús Ortega García, Felipe de Jesús Paulino Pol y Luis Enrique Sernández Guerrero, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Mecánico Electricista, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1924, que otorga exequátur de Médico Veterinario a Ramón E. Saviñón T. y Secundino Matos M.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1924

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a Ramón Eneas Saviñón Torres y Secundino Matos Matos, para que puedan

ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico Veterinario, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1925, que otorga exequátur de Licenciado en Farmacia, a varios graduados universitarios.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1925

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a Nubia Zelandia Merejildo López, Félix Antonio Peralta Guevara, Delia Marina Cruz Jiménez, Francisca Isabel Méndez Méndez, Dulce María de Jesús Bueno Martínez y Neomí Cueto Soriano, para que

puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Licenciado en Farmacia, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1926, que otorga exequátur de Médico a varios graduados universitarios.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1926

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

AR ICULO UNICO.—Se otorga exequátur a Fior María A. Pardilla Mauricio, Georgina Altagracia Perez Cairo, Carolina Guadalupe Monroy Rojas, Luis Enrique Soriano Ulloa, Julio

José de Peña del Valle, Bienvenido Elías Aquino Núñez y José Francisco Alcántara Rodríguez, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1927, que otorga exequátur de Abogado a los Doctores Miguel Angel Prestol González y Teófilo Arístides Pouerié S.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1927

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Miguel Angel Prestol González y Teófilo Arístides Pourié S.,

para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1928, que otorga exequátur de Médico a varios graduados universitarios.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1928

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a Iris Altagracia Rodríguez Gómez, Freddy Antonio Jáquez de la Rosa, Angel

Frank Báez Feliz, Juan Ernesto Yara Suazo, Félix Antonio Soto Castillo, Manuel de Jesús Hilario Rodríguez Lora, Daisy Antonia Cabreja Almonte, Rocío Argentina Acosta Amarante, María Luisa Alvarez Efres y Hugo Antonio Gitte Guzmán, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1929, que otorga exequátur de Tecnólogo Médico a varios graduados universitarios.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1929

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a Reyna de los Angeles Gómez Saneaux, Alba Eliodora Bello Ramírez, Ramo-

na Arelis Pimentel Castillo, Yasmín Tejera Michelén, Isabel Rivera Peña, Nurys Celeste Altagracia Grullón Castro, Guillermina Encarnación Quevedo, Gloria Dominicana Santiago Castro, Carmen Mireya Fabián Ramírez, Maritza Epifania Martina Espaillat Abinader, Miguel Antonio Guerra Sart, Zoila Angélica Abreu Tejeda, Nelly Altagracia Tejeda, Yonis Maritza Romero Castillo, Luis Antonio Feliz Reyes y Lidia Milady Sánchez Cruz, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Tecnólogo Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1930, que otorga exequátur de Ingeniero Civil, a varios graduados universitarios.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1930

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a Julián Arsenio Javier Valerio, José Alberto Pérez Romero, Freddy Elpidio Medina y Rafael Leovigildo Pujols Báez, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1931, que otorga exequátur de Médico a varios graduados universitarios.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1931

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores César Augusto Rojas Tabar, Rita Santana Araujo, Ana Delia Castro Aponte, Ernesto Antonio Benzo Mejía, Minerva Javier, Héctor Felipe Paulino Paulino, Luis Francisco Oviedo Moquete, Iluminada Quisqueya Labour Acosta, Manuel Rafael de Jesús Estrada Castro, Matilde Sensitiva Polanco Polanco, Agustín Alberto Colón Tejada, Carmen Marisela Jáquez Hernández, Carlos Guzmán Taveras, Rafael Eduardo Almánzar Mañaná, Alejandro Pichardo Pantaleón y al Licenciado en Medicina y Cirugía Juan Bartolomé Pérez Moya, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

AGN

Decreto Nº 1932, que concede naturalización dominicana al señor Mariano Martínez Muñoz.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1932

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Mariano Martínez Muñoz, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 95271, serie 1ra., domiciliado y residente en la calle Fausto Maceo Nº 29, Ens. Los Minas, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Mariano Martínez Muñóz, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1933, que concede naturalización dominicana al señor Shiu Oi Fong Chang.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1933

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía, ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Shiu Oi Fong Chang, de nacionalidad china, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 175571, serie 1ra., domiciliado y residente en la Avenida Duarte Nº 240, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor SHIU OI FONG CHANG, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana, ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondiente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

AGN

Decreto Nº 1934, que concede naturalización dominicana al señor Tomás Alfaro Hung Wong.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1934

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía, ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Tomás Alfaro Hung Wong, de nacionalidad china, mayor de edad, casado, comerciante, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 62867, serie 1ra., domiciliado y residente en la Avenida Duarte esquina Benito González, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Tomás Alfaro Hung Wong, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana, ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondiente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1935, que concede naturalización dominicana al señor Wai Poon Fung.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1935

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía, ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Wai Poon Funy, de nacionalidad china, mayor de edad, soltero, empleado comercial, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 45780, serie 56, domiciliado y residente en la calle París Nº 161, de ésta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Wai Poon Fung, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana, ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondiente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1936, que concede naturalización dominicana al señor Ching Ting Ng.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1936

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía, ha elevado al Poder Ejecutivo

el señor Ching Ting Ng, de nacionalidad china, mayor de edad, soltero, relojero, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 157603, serie 1ra., domiciliado y residente en la Avenida Duarte Nº 145, de ésta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Chin Ting Ng, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana, ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondiente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1937, que concede naturalización dominicana al señor Chouba Fong Joa.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1937

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía, ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Chouba Fong Joa, de nacionalidad china, mayor de edad, soltero, estudiante, portador de la Cedula de Identificación Personal Nº 164130, serie 1ra., domiciliado y residente en la Avenida Duarte Nº 5, de ésta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Chouba Fong Joa, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana, ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondiente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1938, que concede naturalización dominicana provisionalmente a varios menores.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1938

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaria de Estado de Interior y Policía, ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Rafael Padilla Arias, dominicano, mayor de edad, casado, pastor, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 68020, Serie 1ra., domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla, Colombia, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana, provisionalmente, a los menores Esteban, Damaris y Moisés Padilla Herrera, nacidos en la ciudad de Barranquilla, República de Colombia, en fechas 8 de enero de 1970, 10 de febrero de 1971 y 2 de noviembre de 1972, respectivamente, hijos legítimos del solicitante y de la señora Elides Antonia Herrea, de nacionalidad colombiana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTO el Párrafo I del Artículo 26 de la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, agregado por 55 de la Constitución de la República, dicto el s

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana, provisionalmente, a los menores Esteban, Damaris y Moisés Padilla Herrera, hijos legítimos del señor Rafael Padilla Arias y de la señora Elides Antonia Herrera, de nacionalidad colombiana.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1939, que concede naturalización dominicana al señor Yuet Ching Sang Ng.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1939

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía, ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Yuet Chong Sang Ng, de nacionalidad china, mayor de edad, casado comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 39329, serie 54, domiciliado y residente en la Avenida Valerio Nº 23, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia:

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Yanet Chonv Sang Ng, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana, ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1940, que concede incorporación al Instituto Tecnológico del Este (INTEDE).

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1940

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1 — Se concede el beneficio de la incorporación al Instituto Tecnológico del Este (INTEDE), con domicilio en la ciudad de La Romana, cuyos estatutos fueron aprobados en

asamblea celebrada en fecha 11 de julio de 1975. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como el indicado Instituto efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1941, que concede incorporación a la Asociación de Motoristas, Cobradores y Mensajeros del Distrito Nacional.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1941

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la

AGN

Asociación de Motoristas, Cobradores y Mensajeros del Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 14 de septiembre de 1975.Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1942, que concede incorporación a la Asociación Dominicana de Profesores de Inglés (D. A. T. E.).

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1942

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Dominicana de Profesores de Inglés (D.A.T.E.), con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 6 de febrero de 1976. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1943, que concede incorporación a la Fundación Dominicana para la Ciencia de la Inteligencia Creativa.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1943

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Fundación Dominicana para la Ciencia de la Inteligencia Creativa, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 20 de enero de 1976. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Fundación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1944, que concede incorporación a la Asociación Universidad Tecnológica de Santiago.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1944

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Universidad Tecnológica de Santiago, con domicilio en la ciudad de Santiago de los Caballeros, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 14 de febrero de 1976. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1945, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Moca a permutar una parcela de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1945

VISTA el Acta Nº 9—74, correspondiente a la sesión celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Moca, en fecha 22 de julio de 1974;

En virtud de lo que dispone el articulo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Moca a permutar en favor de la Corporación Dominicana de Electricidad. una porción de terreno ubicada dentro de la Parcela Nº 53 del Distrito Catastral Nº 12, de dicho Municipio, con área de 2,000 metros cuadrados, valorada en la suma de RD$3,000 00, por una manzana marcada con el Nº 149 del Distrito Catastral Nº 1, con un área de 4,215.83 metros cuadrados, valorada en la suma de RD$27,402.89, propiedad de la Corporación Dominicana de Electricidad. Ambas instituciones se verán favorecidas con la referida permuta, en el sentido de que el Ayuntamiento tendrá más terrenos y la Corporación Dominicana de Electricidad podrá colocar unos transformadores para dar fuerza a la planta y aumentar la energía eléctrica, lo cual será en beneficio de la mencionada ciudad.

DADO en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1946, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal a donar un solar de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1946

VISTA el Acta Nº 24—73, correspondiente a la Sesión celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal, en fecha 10 de agosto de 1973;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal a donar en favor del señor Manuel Antonio Brea, un solar ubicado en la Urbanización Lavapie de dicho Municipio, con una extensión superficial de 350.00 metros

cuadrados. El mencionado señor carece de recursos económicos para adquirir dicho inmueble en compra.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1947, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Higuey a vender un solar de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1947

VISTA el Acta Nº 17—75, correspondiente a la Sesión celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Higüey, en fecha 23 de julio de 1975;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Higüey, a vender en favor del señor Agustín Casti-

llo, un solar sin designación catastral ni municipal, con área de 451.23 metros cuadrados, por el precio de RD$1,353.69. El mencionado señor es arrendatario del citado solar en el cual se propone construir una casa para su vivienda familiar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1948, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Mao, a vender un solar de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1948

VISTA el Acta Nº 3, correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Mao, en fecha 10 de febrero de 1974;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Mu-

nicipio de Mao, a vender en favor de la señora Edda Milagros Zapata de Rodríguez, el solar Nº 83, de la Manzana Nº 12 del Distrito Catastral Nº 1 de dicho Municipio, con una extensión superficial de 356.61 metros cuadrados (designación municipal) por el precio de RD$891.53. La mencionada señora tiene una casa construída para su vivienda familiar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1949, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Rafael del Yuma, a vender un solar de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1949

VISTA la Acta Nº 020—73 correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de San Rafael del Yuma, en fecha 19 de septiembre de 1975;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Mu-

nicipio de San Rafael del Yuma a vender un solar de su propiedad, ubicado en la carretera Higuey-Boca de Yuma, de dicha Municipio, con área de 1,617.07 metros cuadrados, por el precio de RD$2,021.34 en favor del Dr. Patricio B. Quiñones. El mencionado señor ocupa en arrendamiento el citado solar en el cual ha construído una residencia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1950, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Jarabacoa, a donar un solar de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1950

VISTA la Resolución Nº 6—75, dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Jarabacoa, en fecha 21 de agosto de 1975;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4331, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Jarabacoa a donar en favor del Cuerpo de Bomberos Civiles, un solar sin designación catastral, ni municipal con área de 600.00 metros cuadrados, valorado por la suma de RD$4,800.-00. En el mencinado solar se construíra un edificio para el Cuerpo de Bomberos Civiles, de esa localidad.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve dias del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1951, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Juan de la Maguana a vender un solar de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1951

VISTA el Acta Nº 035, correspondiente a la Sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento de San Juan de la Maguana, en fecha 26 de noviembre de 1975;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Juan de la Maguana a vender en favor del señor Silaimen Arbaje Sido, el solar Nº 3, de la Manzana Nº 102, del Distrito Catastral Nº 1, de dicho Municipio, con área de 223.27 metros cuadrados, por el precio de RD$1,786.16. El mencionado señor ocupa en arrendamiento el citado solar en el cual se propone construir un edificio.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1952, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo al General de División Fernando Paredes, Comandante de la Fuerza Aérea Venezolana.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1952

CONSIDERANDO los altos merecimientos del General de División Fernando Paredes Bello, Comandante de la Fuerza Aérea Venezolana;

VISTA la Ley Nº 3351, de fecha 3 de agosto de 1952;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo en la primera categoría, con distintivo blanco, al General de División Fernando Paredes Bello, Comandante de la Fuerza Aérea Venezolana.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1953, que concede la condecoración de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al señor General Pedro Antonio Rusque Adrian.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1953

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor General Pedro Antonio Rusque Adrian, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Chile;

VISTA la Ley Nº 1352, de fecha 3 de febrero de 1939; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Repúbliia, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede al Señor General Pedro Antonio Rusque Adrian, Embajador Extraordinario y Penipotenciario de Chile, la condecoración de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1954, que asciende al grado de Gran Oficial la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella concedida al Mayor General Neit Rafael Nivar Seijas, E. N.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1954

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Mayor General Neit Rafael Nivar Seijas E. N., Jefe de la Policía Nacional;

VISTA la Ley Nº 1113, de fecha 26 de mayo de 1936;

VISTO el Decreto Nº 1894, de fecha 19 de abril de 1976;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1 —Se asciende al grado de Gran Oficial la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, concedida al Mayor General Neit Rafael Nivar Seijas E. N., Jefe de la Policía Nacional, mediante Decreto Nº 1894, de fecha 19 de abril de 1976.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133 de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1955, que autoriza al señor Rafael Herrera, a aceptar y usar una condecoración extranjera.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1955

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el señor Rafael Herrera, mediante la cual solicita autorización para poder aceptar y usar la condecoración de la Orden del Mérito (Ordre du Merite), que le ha concedido el Gobierno de Francia;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 1325, de fecha 13 de enero de 1947, y del Reglamento Nº 4157, del 4 de febrero de 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Rafael Herrera, queda autorizado a aceptar y usar la condecoración de la Orden del Mérito (Ordre du Merite), que le ha sido concedida por el Gobierno de Francia.

Art. 2.—Comuníquese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1956, que aprueba la Resolución Nº 1—76—C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1956

CONSIDERANDO que la empresa LUIS ZOUAIN & CO. C. POR A., solicitó del Directorio de Desarrollo Industrial, su clasificación en la Categoría "C", para acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial luego de realizar los estudios correspondientes, comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley, en vista de lo cual dictó la Resolución Nº 1—76—C, de fecha 30 de enero de 1976, clasificándola en la Categoría "C".

VISTO el Artículo 38, de la Ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 1—76—C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 30 de enero de 1976, que copiada textualmente dice:

"RESOLUCION NO. 1—76—C

CONSIDERANDO: Que la empresa LUIS ZOUAIN & CO., C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud de clasificación registrada en fecha 4 de junio de 1975 con el Nº 31—75, para ser clasificada en la Categoría "C" para acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la citada empresa se dedica a la fabricación de zapatos deportivos de tela, vinyl y de piel, para consumo interno.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial, del se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total RD$754,518.06

Localización: Carretera Duarte Km. 3½, Santiago c
Tipo de proyecto: Empresa establecida.

Empleos: 107

Valor agregado: RD$802,324.00

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los Artículos 9, 11, 12, 17, 19, 24, 25, 36, 37; 38 y 40 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley

RESUELVE:

PRIMERO: Clasificar a la empresa LUIS ZOUAIN & CO. C. POR A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 12 años, en proporción de un 60%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
25,000 Yardas	lona para zapatos deportivos
8,000 Millares	ojaletes, broches y remaches
10,000 Kilos	cartón o material endurecido termoplástico para contrafuerte y punteras
2,000 Millares	ribetes y trencillas
1,000 Kilos	soga de rayón
5,000 Kilos	cemento latex y uretano
3,000 Kilos	calcomanía (papel para estampar)
3,000 Galones	tintes para PVC
6,000 Grs.	hebillas, cremalleras y cambreras
8,000 Yardas	elásticos de más de una pulgada hasta 3"
2,500 Kilos	hilo
1,200 Galones	pigmentos acabados y lacas

4,000 Kilos	puntillas (clavos especiales) y adornos
8,000 Kilos	cementos termoplástico en granos o cordón
15,000 Kilos	trenzillas sintéticas, material combinado para pandoras
30,000 Kilos	cartón para bases y casquetes
16,000 Kilos	corcho para entreplantas o entreforros
6,000 Kilos	fieltros o guata para acoginamiento

TERCERO Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas importadas con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas y materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) La empresa deberá cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los treinta (30) días del mes de enero del año 1976, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración. DR. GUIDO D' ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta de-

cisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 30 de enero de 1976, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Domnicana, a los veintidos días del mes abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1957, que aprueba la Resolución Nº 8—76—C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1957

CONSIDERANDO que la empresa TUBERIAS Y MATERIALES PLASTICOS, C. POR A., fué clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 109—72—C, del Directorio de Desarrollo Industrial de fecha 16 de octubre de 1972, sancionada por el Decreto Nº 3364, del 13 de abril de 1973, ha pedido aumento de varios de los renglones exonerados así como la inclusión de nuevos artículos en dicha exoneración;

CONSIDERANDO Que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible dicha petición;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 8—76—MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 30 de enero de 1976, que copiada textualmente dice'

"RESOLUCION NO. 8—76—MC

CONSIDERANDO: Que la empresa TUBERIAS Y MATERIALES PLASTICOS, C. POR A., clasificada por el término de

8 años con exoneración de un 90% para la excneración de su materia prima para la producción de resina compuesta de PVC en base a la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, mediante resolución Nº 109—72—C de fecha 16 de octubre de 1972, sancionada por el Decreto Nº 3364 del 13 de abril de 1973, ha pedido aumento de varios de los renglones exonerados así como la inclusión de nuevos artículos en dicha exoneración.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTA la carta de solicitud de fecha 4 de diciembre de 1975 de la referida empresa.

VISTA: La citada Resolución Nº 109—72—C.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la citada Ley Nº 299.
En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la Resolución Nº 109—72—C para aumentar varios renglones exonerados e incluir otros nuevos en la exoneración que disfruta la empresa TUBERIAS Y MATERIALES PLASTICOS, C POR A., por el resto del período y en la misma proporción consignados en la misma, según se detalla a continuación:

Cantidades anuales Aumento	Nombre de los Artículos
De 1,700 a 3,600 Toneladas	de resina virgen de PVC
De 100 a 200 Toneladas	de estabilizantes varios

De 100 a 200 Toneladas plastificantes varios

De 6 a 50 Toneladas de colorantes y pigmentos

Inclusión

150 Tons. métricas de lubricantes

100 Tons. métricas de modificadores acrílicos

2,500 Tons. métricas de productos químicos varios

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario el señalado Decreto Nº 3364.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los (30) días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis (1976), años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración. DR. GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 30 de enero de 1976, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Indlstrial."

Art. 2.—Se modifica, en cuanto sea necesario, el Decreto Nº 3364, de fecha 13 de abril de 1973.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1958, que aprueba la Resolución Nº 16—76—MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1958

CONSIDERANDO que la empresa HIDRAULICA DEL CARIBE, C. POR A., fué clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución Nº 138—75—C, del Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible dicha petición;

1561, del 24 de diciembre del mismo año, ha manifestado mediante carta del 29 de enero de 1976, haber cometido un error en su solicitud original cuando consignó 70 Tons. métricas de barras de acero de alta resistencia, en vez de 700, cantidad esta última que necesita para su programa de producción, y pide se haga la corrección de lugar;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art 1.—Se aprueba la Resolución Nº 16—76—MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 30 de enero de 1976, que copiada tertualmente dice:

"RESOLUCION NO. 16—76—MC

CONSIDERANDO: Que la empresa HIDRAULICA DEL CARIBE, C. POR A., fué clasificada por el término de 15 años con exoneración para la importación de sus materias primas en proporción de un 90%, en base a la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, mediante Resolución Nº 138—75—C de fecha 3 de octubre de 1975, aprobada por el Decreto Nº 1561, del 24 de diciembre del mismo año, ha manifestado mediante carta del 29 de enero de 1976, haber cometido un error en su solicitud original cuando consignó 70 Tons. métricas de barras de acero de alta resistencia, en vez de 700, cantidad ésta última que necesita para su programa de producción, y pide se haga la corrección de lugar.

CONSIDERANDO: Atendible la solicitud de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTA: La solicitud de la impetrante (carta de fecha 29 de enero de 1976).

VISTA: La citada Resolución Nº 138—75—C.

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la citada Ley Nº 299.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar la indicada resolución para aumen-

tar por el resto del período de clasificación y en la proporción del 90%, la partida de barras de acero de alta resistencia, de 70 a 700 Tons. anuales.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario el señalado Decreto Nº 1561.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los treinta (30) días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis (1976); años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración. DR GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 30 de enero de 1976, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifica, en cuanto sea necesario, el Decreto Nñ 1561. de fecha 24 de diciemba de 1975,

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1959, que aprueba la Resolución Nº 14—76—MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1959

CONSIDERANDO que la empresa REMY INTERNACIONAL, S. A., fué clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 137—75—C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 3 de octubre de 1975, aprobada en virtud del Decreto Nº 1564, del 24 de diciembre del mismo año, para dedicarse a la producción de cosméticos y artículos para higiene del hogar;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha pedido que el renglón de 40,000 kilos netos de envases de cristal de 1/3, 1/4 y 1½ onzas, abarque además los siguientes tamaños: 1/2, 1, 1¾, 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14 y 16 onzas;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible dicha petición;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 14—76—MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 30 de enero de 1976, que copiada textualmente dice:

"RESOLUCION NO. 14—76—MC

CONSIDERANDO: Que la empresa REMY INTERNACIONAL, S. A., clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en base a la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, mediante la Resolución Nº 137—75—C, dictada por el Directorio de Desarrolol Industrial en fecha 3 de octubre de 1975, aprobada en virtud del Decreto Nº 1564, del 24 de diciembre del mismo año, para dedicarse a la producción de cosméticos y artículos para la higiene del hogar.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa ha pedido que el renglón de 40,000 kilos netos de envases de cristal de 1/3, ¼ y 1½ onzas, abarque además los siguientes tamaños: ½, 1, ¾, 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14 y 16 onzas.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Indistrial.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la citada Ley Nº 299.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la citada Resolución Nº 137—75—C, para que la partida de 40,000 kilos netos de envases de cristal de 1/3, ¼ y 1½ onzas, que figura en la clasificación de la empresa REMY INTERNACIONAL, S. A., abarque envases de vidrios de diversos tamaños.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario el Decreto Nº 1564.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los (30), días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis (1976), años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración. DR. GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 30 de enero de 1976, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifica, en cuanto sea necesario, el Decreto Nº 1564, de fecha 24 de diciembre de 1975.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

AGN

Decreto Nº 1960, que aprueba la Resolución Nº 2—76—C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1960

CONSIDERANDO que la empresa PROCESADORA DOMINICANA DE VEGETALES Y CARNES, S. A., (PRODOVECA), solicitó del Directorio de Desarrollo Industrial, su clasificación en la Categoría "C", para acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial luego de realizar los estudios correspondientes, comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley, en vista de lo cual dictó la Resolución Nº 2—76—C, de fecha 30 de enero de 1976, clasificándola en la Categoría "C";

VISTO el Articulo 38, de la Ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 2—76—C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 30 de enero de 1976, que copiada textualmente dice así:

"REOLUCION NO. 2—76—C

CONSIDERANDO: Que la empresa PROCESADORA DO-

MINICANA DE VEGETALES Y CARNES, S. A. (PRODOVECA), presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud de clasificación registrada en fecha 27 de agosto de 1975, con el Nº 51, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, del 23 de abril de 1968 de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedicará a la producción de embutidos (jamón, salchichas, salami, chuletas, pollos ahumados) y enlatados de vegetales.

VISTO: El infirme rendido por el Departamento Técnico Industrial del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$189,572.00

Localización: Km. 1, Carretera Villa Mella-Yamasá

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 28

Materias primas nacionales: 69%

Valor agregado: RD$193,169.00

Efectos sobre la distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los Artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la citada Ley 299.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa PROCESADORA DOMINICANA DE VEGETALES Y CARNES, S. A., (PRODOVECA), en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 75% sobre las materias primas y materiales siguientes:

Cantidades anuales	Nombre del Producto
1,000 Kls.	Vegamina
5,000 Lbs.	Condimentos para jamón
7,000 Lbs.	Condimentos para salami, salchicha y salchichón
1,000 Kls.	Sosfato para embutidos
200,000 Unidad	Corte de tripas para salchichas
1,000,000 Unidad	Corte de tripas para salami
1,000 Kls.	Gelatina
5,000 Lbs.	Malla para jamones
1,500 Kls.	Colorantes
12,000 Kls.	Papel vejiga
10 Resmas	Papel celofán
5,000 Lbs.	Pimienta negra molida
1,000 Lbs.	Pimienta negra entera
3,000 Lbs.	Fosfato para jamones
500 Lbs.	Nuez moscada en polvo
1,000 Lbs.	Cilantro en polvo
140 Gls.	Sabor de humo en polvo
7,000 Lbs.	Polvo de praga
1,000 Lbs.	Fundas para chuletas
300,000 Lbs.	Tripas para mortadela
200,000 Lbs.	Tripas salchichón
2,500 Klgs.	Papel de aluminio

20 Cajas	Clisés
15 Cajas	Clises Standard
2,000 Lbs.	Pimienta blanca molida

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas y materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) La empresa debe cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley 299 del 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los (30) días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis (1976), años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración. DR. GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 30 de enero de 1976, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecltivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1961, que aprueba la Resolución Nº 12—76—MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1961

CONSIDERANDO que la empresa AISLANTES DOMINICANOS, C. POR A., fue clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 37—75—C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 4 de abril de 1975, aprobada por el Decreto Nº 959 del 9 de junio del mismo año, con exoneración del 80% para los primeros 4 años y el 70% para los restantes sobre la importación de materias primas, ha solicitado se les incluya nuevos renglones en dicha concesión;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible dicha solicitud;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones qle me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 12—76—MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 30 de enero de 1976, que copiada textualmente dice:

"RESOLUCION Nº 12—76—MC

CONSIDERANDO: Que la empresa AISLANTES DOMINICANOS, C. POR A., clasificada por el término de 8 años en base a la Ley 299 del 23 de abril del 1968, mediante Resolución Nº 37—75—C, de fecha 4 de abril de 1975, aprobada por el Decreto Nº 959 del 9 de junio del mismo año, con exoneración del 80% para los primeros 4 años y el 70% para los restantes sobre la importación de materias primas, ha solicitado se les incluya nuevos renglones en dicha concesión.

CONSIDERANDO: Atendible la solicitud de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTA: La citada Resolución Nº 37—75—C.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la citada Ley 299.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar la indicada Resolución Nº 37—75—C para incluir en la exoneración que disfruta la empresa AISLANTES DOMINICANOS, C. POR A., por el resto del período

de clasificación y en los mismos porcentajes consignados en la misma, los siguientes renglones:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
100,000 Pies2	Aislantes de goma (flexibles) en tubería y/o planchas.
9,000 Pies3	Espuma de vidrio
50,000 Pies2	Tubería de silicato de calcio
2,000 Lbs.	Cinta de acero galvanizado y sellos
300 Rollos	Cintas de corcho
100 Rollos de 100 pies c/u de	Tela metálica 1" siempre y cuando no se apliquen los beneficios de la Ley Nº 532 de Incentivo Agropecuario.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario el señalado Decreto Nº 959.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional a los (30), días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis (1976), años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración. DR. GUIDO D'ALESSANDO, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 30 de enero de 1976, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Se modifica, en cuanto sea necesario, el Decreto Nº 959, de fecha 9 de junio de 1975.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1962, que aprueba la Resolución Nº 11—76—MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1962

CONSIDERANDO que la empresa TALLERES ALCE, C. POR A., fue clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 147—69, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 28 de noviembre de 1969, aprobada por el Decreto Nº 4713, del 10 de marzo de 1970, para la fabricación de ventanas, puertas, escaleras y bastidores de aluminio; resolución que ha sido modificada por las Nos. 33—70, de fecha 3 de abril de 1970; 60—70, del 22 de mayo de 1970; 160—70, de fecha 11 de diciembre de 1970; 206—71—MC, de fecha 3 de diciembre de 1971 y 24—73—MC de fecha 20 de marzo de 1973, aprobadas por los Decretos Nos. 5030, del 12 de mayo de 1970, 444 del 11 de diciembre de 1970, 710, del 1ro. de marzo de 1971, 2703, del 27 de septiembre del 1972 y 3649 de fecha 2 de julio de 1973;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha pedido aumento de varios de los renglones exonerados;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible dicha petición;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 11—76—MC,, dictada por el Director.o de Desarrollo Industrial, en fecha 30 de enero de 1976, que copiadá textualmente dice:

"RESOLUCION Nº 11—76—MC

CONSIDERANDO: Que la empresa TALLERES ALCE, C. POR A., fue clasificada por el término de 8 años con exoneración sobre la exportación de su materia prima en proporción del 70% para el primer año, 60% para el 2do. y 50% para los 6 restantes, en base a la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, mediante Reso.ución Nº 147—69, de fecha 28 de noviembre de 1969, aprobada por el Decreto 4713 del 10 de marzo del 1970, para la fabr.cación de ventanas, puertas, escaleras y bastidores de aluminio; resolución que ha sido modificada por las Nos. 33—70 de fecha 3 de abril de 1970, 60—70 del 22 de mayo de 1970, 160—70 de fecha 11 de diciembre de 1970, 206—71—MC de fecha 3 de diciembre del 1971 y 24—73—MC de fecha 20 de marzo de 1973; aprobadas por los Decretos Nos. 5030 del 12 de mayo de 1970, 444 del 11 de diciembre de 1970, 710 del 1ro. de marzo de 1971, 2703, del 27 de septiembre del 1972 y 3649 de fecha 2 de julio de 1973.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa ha pedido aumento de varios de los renglones exonerados, petición que por estar justificada debe ser acogida favorablemente.

VISTAS: Las resoluciones citadas en el párrafo anterior.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los Artículos 23° y 38 de la citada Ley 299.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar las citadas resoluciones Nos. 147—69, 33—70, 60—70, 160—70, 206—71—MC y 24—73—MC para aumentar por el resto del período y en proporción del 50% los siguientes renglones:

De 298,775 a 448,775 Kgs.	Celosías o lamas de vidrio para ventanas;
De 22,335 a 35,000 Kgs.	Operadores, poleas, cadenas de hierro o aluminio para ventanas y puertas;
De 3,551 a 5,000 Kgs.	Cerraduras, cilindros, pestillos, herrajes, pivotes, cierres automáticos y accesorios para puertas de vidrio;
De 4,109 a 5,000 Kgs	Clips de aluminio para ventanas;
De 458 a 750 Kgs.	Tacos y tarugos plásticos
De 68,865 a 80,292 Kgs.	Perfiles o molduras de aluminio anodizado para puertas y ventanas
De 142,853 a 170,000 Kgs.	Vidrio plano para puertas calibre 7/32".
De 20,036 a 25,000 Kgs.	Masilla para la instalación de ventanas y puertas.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar los señalados Decretos Nos. 4713, 5030, 444, 710, 2703 y 3649.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los treinta (30) días del mes de enero del año mil novecientos tetenta y seis (1976), años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración. DR. GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en ses ón celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el 30 de enero de 1976, de la cual repo:a acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Se modifican, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 4713, 5030, 444, 710, 2703 y 3649, de fechas 10 de marzo de 1970, 12 de mayo de 1970, 11 de diciembre de 1970, 1ro. de marzo de 1971 27 de septiembre de 1972 y 2 de ju.io de 1973, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1963, que aprueba la Resolución Nº 9—76—MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1963

CONSIDERANDO que la empresa JUAN MAX ALEMANY D., C. POR A., fue clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 19-69 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 7 de marzo de 1969, aprobada por el Decreto Nº 3645, del 14 de mayo del mismo año, ha pedido la inclusión de nuevas materias primas, para la ampliación de su línea de producción, con la adición de los siguientes renglones: a) Sobres tipo manila; y b) Libretas de apuntes y trabajos snapout;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible dicha petición;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 9—76—MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 30 de enero de 1976, que copiada textualmente dice:

"RESOLUCION Nº 9—76—MC

CONSIDERANDO: Que la empresa JUAN MAG ALEMANY D., C. POR A., clasificada por el término de 8 años, con

exoneración de un 70% para los primeros cuatro años y un 55% para los restantes sobre la importación de sus materias primas, para la producción de cuadernos y libretas escolares, en base a la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, mediante Resolución Nº 19-69 de fecha 7 de marzo de 1969, aprobada por el Decreto Nº 3645 del 14 de mayo del mismo año; ha pedido la inclusión de nuevas materias primas, para la ampliación de su línea de producción, con la adición de los siguientes renglones:

a) Sobres tipo manila;

b) Libretas de apuntes y trabajos snapout.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTA: la citada Resolución Nº 19—69.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la citada Ley Nº 299.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la indicada Resolución Nº 19—69, para incluir por resto del período y en proporción de un 70% los siguientes renglones, para la producción de sobres tipo manila y libretas de apuntes y trabajos snapout;

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
70 Tons.	de papel para imprimir, tipo manila en rollos
50 Rollos	de papel carbón para trabajos tipo snapout
2 Tons.	alambre de hierro revestido de material plástico

2 Tons. alambre de hierro galvanizado

4 Tons. cola para pegar sobres

1 Ton. de tintas para imprenta y offset.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo, modificar en cuanto sea necesario el indicado Decreto Nº 3645.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los treinta (30) días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis (1976), años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración DR. GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO. LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 30 de enero de 1976, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.".

Art. 2.—Se modifica, en cuanto sea necesario, el Decreto Nº 3645, de fecha 14 de mayo de 1969.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1964, que concede jubilación con pensión del Estado a la señora Altagracia Eva Perdomo de Uribe.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1964

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales a la señora Altagracia Eva Perdomo de Uribe.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

AGN

Decreto Nº 1965, que nombra varias personas, Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1965

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Los señores Juana Lidia Pantaleón de Nena, Fiamma Canaán, Emnio Escoto, José Manuel Goldar, Altagracia Ruiz Vda. Noboa, Juan Ramón Geo, Agrón. Rolando Castellanos y Doctores Ramón Darío de los Santos, Rafael Tobías Alba Ball, Manuel Emilio Mariñez, Luis A. Pérez y Pérez, quedan nombrados Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya designados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de abril del mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1966, que concede naturalización dominicana a varias personas

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1966

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo los esposos Dr. José Sergio Chao Siero y Licda. Daisy Raquel González de Chao, de nacionalidad cubana, mayores de edad, Economista y Licenciada en Derecho Diplomatico, respectivamente, provistos del Pasaporte Colectivo Nº 12656, expedido el 24 cedida la naturalización dominicana, juntamente con sus hijos de abril de 1974, por la Organización de Estado Americanos (O.E.A.), domiciliados y residentes en la Avenida 27 de Febrero Nº 346, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea conlegitimos Isabel María, mayor de edad, y los menores José Fausto y Juan Sergio Chao González, de nacionalidad cubana los dos primeros, y americana el último;

VISTOS los documentos que acompañan dicha Instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana a los esposos Dr. José Sergio Chao Siero y Lcda. Daisy Raquel González de Chao, juntamente con sus hijos legitimos Isabel María, José Fausto y Juan Sergio Chao González, de las generales arriba indicadas.

AGN

Art. 2.—Los beneficiarios recibirán la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis, años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1967, que excluye varias parcelas del Decreto de Declaratoria de Utilidad Pública Nº 4332, de fecha 11 de marzo de 1974.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1967

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Quedan excluidas del Decreto de Declaratoria de Utilidad Pública Nº 4332, de fecha 11 de marzo de 1974, las Parcelas Nos. 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 171 del Distrito Catastral Nº 7, del Municipio de Salcedo, propiedad de los Sucesores de Juan Gómez, Pedro Valerio, Saturnina Gómez, Luis Ariza, Pablo Brito, Ofelia Polanco, Serafina Martínez, Flora Brito, Luisa Vda. Valerio, Rafael Ovalles, Pablo A. Osoria, Juan B. Rojas, de la West Indies Limited, Elpidio Antonio y Francisco José Rojas.

Art. 2.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1968, que nombra a los señores Ing. Elpidio Ortega y Dr. Juan Vidal hijo, Miembros del Patronato Rector del Museo de las Casas Reales.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1968

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Los señores Ingeniero Elpidio Ortega y Doctor Juan Vidal hijo, quedan nombrados Miembros del Patronato Rector del Museo de las Casas Reales, creado mediante Decreto Nº 1817, de fecha 18 de marzo de 1976.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1969, que nombra al Ing. Fernando Periche Vidal, Delegado Plenipotenciario de la República ante el IV Período de Sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD).

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1969

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1ro.—El Ing. Fernando Periche Vidal, Secretario de Estado, Director Ejecutivo del Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones (CEDOPEX), queda designado Delegado Plenipotenciario de la República ante el IV Período de Sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), a celebrarse del 3 al 28 de mayo de 1976, en Nairobi, Kenya.

Art. 2do.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133o de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1970, que nombra al Coronel Retirado Manuel Leandro Medina, E. N., Coronel de la Policía Nacional.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1970

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Coronel Retirado Manuel Leandro Medina, E. N., queda nombrado Coronel de la Policía Nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Repúb'ica Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1971, que concede jubilación con pensión del Estado a la Sra. Luisa Aurelia Hernández de Pezzotti.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1971

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión de Doscientos pesos (RD$200.00) mensuales a la señora Luisa Amelia Hernández de Pezzotti.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1972, que nombra al Sr. José Núñez Silvestre, Supervisor de Obras Públicas.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1972

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor José Núñez Silvestre queda nombrado Supervisor de Obras Públicas, con rango de Subsecretario de Estado, con asiento en Hato Mayor.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1973, que nombra al Sr. Julián S. Bergés Chupani, Colector de la Aduana de Santo Domingo, y dicta otras disposiciones.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1973

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1ro.—El señor Julián S. Bergés Chupani queda nombrado Colector de la Aduana de Santo Domingo, en sustitución del señor Luis José Merete S.

Art. 2do.—El señor Luis José Merete S., queda nombrado Encargado de la Sección de Inspección de la División General de Aduanas, en sustitución del señor Julián S. Bergés Chupani.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113c de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1974, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de varias parcelas en el Distrito Nacional.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1974

CONSIDERANDO que para la continuación de las obras urbanísticas y de remodelación que lleva a cabo el Gobierno Nacional en el sector de Los Minas, de esta ciudad, es de vital importancia la adquisición por el Estado Dominicano de varias parcelas propiedad de particulares;

VISTA la Ley Nº 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procesamiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinadas a la continuación de las obras urbanísticas y de remodelacion que realiza el Gobierno Nacional en el sector Los Minas, de ésta ciudad, la adquisición por el Estado Dominicano de las siguientes parcelas:

a) Parcela Nº 153—A—2—Pte., del Distrito Catastral Nº 15 del Distrito Nacional, con área de 62,886.30 metros cuadrados, propiedad del señor Faustino Santana;

b) Parcela Nº 153—A—1, del Distrito Catastral Nº 15, del Distrito Nacional, con área de 188,659.00 metros cuadrados, propiedad de la Fábrica Dominicana de Cemento, C. por A.; y

c) Parcela Nº 153—A—2—Pte., del Distrito Catastral Nº 15 del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 1,395,-681.70 metros cuadrados, y sus mejoras, propiedad de la Dominicana Industrial de Calzados, C. por A., y del señor Faustino Santana.

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del grupo de inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos necesarios para los fines señalados en el Artículo 1 del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley Nº 700, del 31 de julio de 1974.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmuebles registrados, al tenor de lo dispuesto por la Ley Nº 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista en el Artículo 1ro. de la Ley Nº 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que beneficien terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha Ley.

Art. 6.—Envíese al Administrador General de Bienes Na-

cionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos setenta seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1975, que concede la condecoración de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a Su Magestad Juan Carlos I, Rey de España.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUNERO 1975

CONSIDERANDO los altos merecimientos de Su Majestad Juan Carlos I, Rey de España;

VISTA la Ley Nº 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede a Su Majestad Juan Carlos

I, Rey de España, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Oro.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1976, que nombra al Tte. Coronel Técnico Heriberto Guerrero Mateo, F.A.D., Encargado de Transportación del Instituto Agrario Dominicano

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1976

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Teniente Coronel Técnico Heriberto Guerrero Mateo, F. A. D., queda nombrado Encargado de Transportación del Instituto Agrario Dominicano, en sustitución del señor José Carrasco.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1977 que nombra al Sr. Federico Henríquez Gratereaux, Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1977

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Federico Henríquez Gratereaux queda nombrado Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya designados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1978, que encarga interinamente de la Jefatura de Estado Mayor de la Fuerza Aérea Dominicana al Coronel Piloto Alfredo Imbert McGregor Subjefe de Estado Mayor, por ausencia del titular.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1978

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Coronel Piloto Mario Alfredo Imbert McGregor, Subjefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea Dominicana, queda encargado de la Jefatura de Estado Mayor de la Fuerza Aérea Dominicana mientras dure la ausencia en el exterior del titular.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1979, que prorroga por dos años más el plazo concedido por el Decreto Nº 784 del 24 de abril de 1975 que faculta el uso de leña a ciertas industrias establecidas en el país.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1979

CONSIDERANDO que ha resultado insuficiente el plazo concedido mediante el Decreto Nº 784, de fecha 23 de abril de 1975, para que las industrias pudieran adoptar las medidas necesarias a fin de no usar leña obtenida en nuestros bosques, como combustible, proveyéndose al efecto de las maquinarias y equipos necesarios, y por ende, mantener la política de protección para la conservación de nuestros bosques;

VISTA la Ley Nº 4027, de fecha 14 de enero de 1955;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se prorroga por un período de dos años más, el plazo concedido por el Decreto Nº 784, de fecha 23 de abril de 1975, a todas aquellas industrias establecidas en el país que usan leña proveniente de la foresta nacional como medio conductor de energía, para que adopten las medidas que sean de lugar, con el propósito de que no tengan necesidad de usar ese combustible.

Art. 2.—A las industrias que utilicen como combustible en sustitución de leña, fuel oil (Bunker C), se les exonera del pago de un noventa por ciento (90%) de los impuestos sobre consumo de petróleo y sus derivados, establecidos por la Ley Nº 409, de fecha 17 de octubre de 1972.

Art. 3.—Las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y de Finanzas, quedan encargadas del fiel cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1980, que autoriza una emisión de sellos postales.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1980

CONSIDERANDO que la conmemoración durante el año 1976 del Bicentenario de la Independencia de los Estados Unidos de América es un acontecimiento de resonancia internacional, propicio para reafirmar la amistad entre los pueblos;

CONSIDERANDO que el sello postal es un medio ideal para hacer patente esa reafirmación;

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza una emisión de sellos postales para el

franqueo ordinario y aéreo de la correspondencia, en los siguientes valores y cantidades:

500,000 (Quinientos mil sellos del valor de seis centavos, a colores;

500,000 (Quinientos mil) sellos del valor de nueve centavos, a colores;

500,000 (Quinientos mil) sellos del valor de diez centavos, a colores;

300,000 (Trescientos mil) sellos del valor de setenta y cinco centavos, a colores.

Art. 2.—Los sellos de seis centavos serán de forma rectangular, de 47 milímetros de ancho por 33 milímetros de alto y mostrarán como motivo principal una composición alegórica simbolizando el intercambio turístico; a todo el ancho del ángulo superior llevarán la leyenda "República Dominicana", hacia el lado izquierdo del ángulo inferior tendrán el valor facial expresado así: "6c" y la palabra "CORREOS" y en el lado derecho del mismo ángulo, la palabra inscripción "Bicentenario de la Independencia de los Estados Unidos de América" en dos renglones.

Los sellos de nueve centavos tendrán las mismas dimensiones y forma que los de seis centavos y motrarán como motivo principal una composición alegórica simbolizando el intercambio comercial, sobre franjas azules y rojas; a todo el ancho del ángulo superior llevarán la leyenda "República Dominicana"; sobre la franja superior aparecerán 50 estrellas, representando el número de Estados; en la esquina izquierda del ángulo inferior se indicará el valor facial expresado así: "9c" y la palabra "CORREOS" y en la esquina derecha del mismo ángulo la inscripción "Bicentenario de la Independencia de los Estados Unidos de América", en dos renglones.

Los sellos de diez centavos tendrán las mismas dimensio-

nes y forma que los de nueve centavos, mostrando como motivo principal una alegoría simbolizando la amistad entre los pueblos; a todo el ancho del ángulo superior llevarán la leyenda "República Dominicana"; hacia la esquina izquierda del ángulo inferior aparecerá el valor facial expresado así: "10c" y las palabras "CORREO AEREO" y hacia la esquina derecha del mismo ángulo, la inscripción "Bicentenario de la Independencia de los Estados Unidos de América", en dos renglones.

Los sellos de setenta y cinco centavos serán de forma rectangular, de 47 milímetros de alto por 33 milímetros de ancho, mostrando como motivo principal la reproducción de una concepción artística representando el Independence Hall y la efigie de George Washington; en el ángulo superior en dos renglones llevarán la leyenda "República Dominicana"; hacia la parte superior del ángulo izquierdo y en sentido vertical, la inscripción "INTERPHIL 76"; hacia la parte inferior del ángulo derecho dentro de un marco, en cuatro renglones, la inscripción "Bicentenario de la Independencia de los Estados Unidos de América" y en el ángulo inferior del valor facial expresado así: "75c" y las palabras "CORREO AEREO".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

AGN

Decreto Nº 1981, que autoriza una emisión de sellos postales.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1981

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo ordinario y aéreo de la correspondencia en los siguientes valores y cantidades:

500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos del valor de seis centavos, a colores

500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos del valor de diez centavos, a colores.

Art. 2.—Los sellos de seis centavos serán de forma rectangular de 47 milímetros de alto por 33 milímetros de ancho y mostrarán como motivo principal la reproducción de diversos modelos de aparatos telefónicos simbolizando su evolución desde su invención hasta el presente; en la esquina superior izquierda tendrán las cifras "1876" y en la derecha las cifras "1976"; hacia la esquina inferior izquierda llevarán el valor facial expresado así: "6c" y en la esquina derecha la palabra "CORREOS"; en el angulo inferior en dos renglones, la leyenda "República Dominicana".

Los sellos de diez centavos serán de forma rectangular, de 47 milímetros de ancho por 33 milímetros de alto y mostrarán en el centro en un marco, la reproducción de una figura humana simbolizando el hombre de ciencia de la segunda mitad del siglo pasado, en el ángulo superior llevarán la leyenda "República Dominicana"; en el ángulo izquierdo tendrán las cifras "1876", la reproducción del primer aparato de telefono y el valor facial expresado así: "10c", y en el ángulo derecho las cifras "1976", la reproducción de un aparato moderno y las palabras "CORREO AEREO".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1982, que nombra al Sr. Donato de Js. Bencosme, Supervisor General de la Reforma Agraria.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1982

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Donato de Jesús Bencosme queda nombrado Supervisor General de la Reforma Agraria con rango de Secretario de Estado, Honorífico.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1983, que concede la Condecoración de la Orden del Mérito Policial al Pabellón de la Escuela de Formación de Oficiales de Policía "General Santander", de la República de Colombia.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1983

VISTA la Ley Nº 3799, de fecha 4 de abril de 1954, que crea la Orden del Mérito Policial;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la Condecoración de la Orden del Mérito Policial, en Primera Categoría, con distintivo verde, al Pa-

bellón de la Escuela de Formación de Oficiales de Policía "General Santander", de la República de Colombia.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1984, que concede Exequátur para ejercer como Cónsul General Honorario de la República de Sud Africa en Santo Domingo

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1984

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se concede Exequátur a favor del señor Alberto Rogers, a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul General Honorario de la República de Sud Africa en Santo Domingo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1985, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a varios Agrónomos.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1985

CONSIDERANDO los altos merecimientos de los Agrónomos Andrés A. González, José Eugenio Larrauri, Víctor Manuel Gutiérrez, Simeón Medina Reyes, Eliseo Drullard Perdomo, Genaro A. Brito Clemente, Tomás Erickson, José María González, Antonio Beras Morales, Manuel Vargas García Miguel A. Cestero, Narciso Castillo, Donatelo Herrea, José Ramón Castellanos y Armando Aybar Zorrilla, primeros técnicos agrícolas graduados en el país, quienes han dedicado toda su vida a la promoción del desarrollo agropecuario nacional;

VISTA la Ley Nº 1113, de fecha 26 de mayo de 1936 y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.—Se concede a los Agrónomos Andrés A. González, José Eugenio Larrauri, Víctor Manuel Gutiérrez, Simeón Medina Reyes, Eliseo Drullard Perdomo, Genaro A. Brito Clemente, Tomás Erickson, José María González, Antonio Beras Morales, Manuel Vargas García, Miguel A. Cestero, Narciso Castillo, Donatelo Herrera, José Ramón Castellanos y Armando Aybar Zorrilla, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1986, que nombra al Sr. Julio Sergio Zorrilla Dalmasí, Secretario de Estado sin Cartera.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1986

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— El señor Julio Sergio Zorrilla Dalmasí queda

nombrado Secretario de Estado sin Cartera con asiento en El Seybo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1987, que otorga exequátur de Médico, a varios graduados universitarios.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1987

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesiones No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a Dolores María Frías Zabala, Edouard Hanna Maroun Azoury, Octavio Toribio Inoa Peña, Rafael González Irizarry, José Rafael Cuello

Jáquez, Belkis Agustina Cesani Centeno, Luis Altagracia Cornelio Abreu, José Antonio Garrido Ruiz y Angel Rafael María Gómez Alba, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1988, que otorga exequátur de Médico a Luciano A. Díaz H. y Angel M. Díaz de León.

Presidente de la República Dominicana

JOAQUIN BALAGUER

NUMERO 1988

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a Luciano Al-

berto Díaz H. y Angel Milciades Díaz de León, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1989, que autoriza una emisión de sellos postales.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1989

CONSIDERANDO que la visita a nuestro país de Sus Majestades los Reyes de España, es un acontecimiento que regocija al Gobierno y pueblo de la República Dominicana, puesto que constituye un reafirmación de los tradicionales vínculos de amistad que han mantenido nuestras naciones y que, en consecuencia, amerita ser plasmado en el simbolismo del sello postal;

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

AGN

DECRETO:

Art. 1.—Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo ordinario y aéreo de la correspondencia, en los siguientes valores y cantdades:

500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos del valor de seis centavos, a colores;

300,000 (TRESCIENTOS MIL) sellos del valor de veintiún centavos, a colores.

Art. 2.—Los sellos de seis centavos serán de forma rectangular de 40 milímetros de ancho por 30 milímetros de alto y mostrarán como motivo principal la reproducción de las banderas nacionales de la República Dominicana y de España en sus colores originales; a todo el ancho del ángulo superior llevarán la leyenda "República Dominicana"; en la esquina superior izquierda tendrán la palabra "CORREOS" y en la esquina superior derecha tendrán el valor facial expresado así: "6c"; a todo el ancho del ángulo inferior aparecerá la inscripción "Visita de Los Reyes de España".

Los sellos de veintiún centavos serán de forma rectangular de 47 milímetros de alto por 33 milímetros de ancho, mostrando como motivo principal la reproducción de la fotografía oficial de Sus Altezas Juan Carlos I y la Reina Sofía, en sus colores originales; en el ángulo izquierdo y en sentido vertical de abajo hacia arriba, llevarán la inscripción "Visita de los Reyes de España"; en el ángulo derecho de abajo hacia arriba y en sentido vertical tendrán las palabras "CORREO AEREO" y el valor facial expresado así: "21c"; a todo el ancho del ángulo inferior aparecerá la leyenda "República Dominicana".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Naciona

Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1990, que autoriza la impresión de sellos para documentos.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1990

VISTA la Ley Nº 2461, sobre Especies Timbradas, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se autoriza la siguiente impresión de sellos para Documentos:

500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos del tipo de RD$0.25, numerados del 300001 al 800000, color anaranjado, en papel especial, engomado con fibras de seda en azul y rojo, de 50 libras.

500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos del tipo de RD$0.06 ¼, pa-

ra Certificados de declaración de nacimientos, numerados del 500001 al 1000000, color verde, en papel especial, engomado, con fibras de seda en azul y rojo, de 50 libras.

La impresión de estos sellos se hará con los mismos tamaños y diseños de cada una de las emisiones anteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1991, que aprueba la Resolución Nº 10—76—MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1991

CONSIDERANDO que la empresa INDUSTRIAL JABONERA, C. POR A., (División de Cosméticos), fué clasificada en base a la Ley Nº 299, del 23 de abril de 1968, mediante Resolución Nº 91—69, de fecha 4 de julio de 1969, aprobada por el Decreto Nº 4127, del 8 de septiembre del mismo año, ha pedido aumento de varios de los renglones exonerados ;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible dicha petición;

VISTOS los Artículos 23 y 38, de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se apruepa la Resolución Nº 10—76—MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 30 de enero de 1976, que copiada textualmente dice:

"RESOLUCION NO. 10—76—MC

CONSIDERANDO: Que la empresa INDUSTRIAL JABONERA, C. POR A., (División de Cosméticos), fué clasificada por el término de 8 años con exoneración escalonada, en base a la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, mediante Resolución Nº 91—69, de fecha 4 de julio de 1969, aprobada por el Decreto Nº 4127, del 8 de septiembre del mismo año, para la producción de cosméticos según se indica a continuación:

a) 70% sobre la producción de cosméticos;

b) 60% los primeros 4 años y 40% para los restantes para envases tapas plásticas, frascos de vidrio, tapas metálicas y plásticas y frascos plásticos (variados);

c) 40% los primeros 4 años y un 30% los restantes sobre discos de papel y motas de satín u otro material.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución Nº 91—69 ha sido modificada por las Nos. 35—71—MC, 83—73—MC y 62—74—MC, de fechas 12 de febrero de 1971, 2 de julio de 1973 y 24 de mayo de 1974, aprobadas por los Decretos Nos. 1029, 4034

y 753 de fechas 17 de mayo de 1971, 25 de octubre de 1973 y 7 de abril de 1975, respectivamente.

CONSIDERANDO: Que por el Decreto Nº 4093 de fecha 13 de noviembre de 1973 que aprobó la Resolución del Directorio de Desarrollo Industrial Nº 138—73—MC del 3 de septiembre del mismo año, se extendió el porcentaje de exoneración otorgado para los primeros 4 años a los laboratorios de cosméticos, entre los ruales figura la empresa INDUSTRIAL JABONERA, C. POR A. (División de Cosméticos), hasta el 27 de diciembre de 1976.

CONSIDERANDO: Que la citada empresa INDUSTRIAL JABONERA, C. POR A. (División de Cosméticos), ha pedido el aumento de varios de los renglones exonerados, así como la modificación de los renglones 3 y 5 de la Resolución Nº 91—69 (frascos de vidrio y frascos plásticos variados) para que sean ampliados a fin de que abarquen cualesquier tipos de envases de vidrio y de plásticos para envase exclusivo de cosméticos, peticiones que por estar justificadas, deben ser acogidas favorablemente.

VISTAS: Las Resoluciones citadas en los párrafos que anteceden.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la citada Ley 299.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar las Resoluciones citadas en el primer y segundo considerandos de esta resolución para aumentar anualmente los renglones que se indican a continuación:

a) Productos químicos, de 46,000 a 146,000 Kls. en proporción del 70% por el resto del período;

b) En proporción del 60% hasta el 27 de diciembre del 1976 y 40% por el resto del período: Envases tapas aplicadores, de 47,000 a 147,000 Kls.; frascos de vidrio, de 15,900 a 40,900; tapas metálicas y plásticas, de 4,000 a 10,000 Kls.; frascos plásticos (varios), de 7,120 a 17,120.

c) En proporción del 40% hasta el 27 de diciembre de 1976 y del 30% por el resto del período: Motas de satín u otro material, de 225, a 1,225 Kls.

SEGUNDO: Modificar los renglones 3 y 5 del artículo segundo de la citada Resolución Nº 91-69, para que queden consignados como sigue: el 1ro. "Envases de vidrio de todo tipo para envasar cosméticos exclusivamente" y el segundo "Envases plásticos de todo tipo para envasar exclusivamente cosméticos".

TERCERO: Solicitar al Poder Ejecutivo en cuanto sea necesario los señalados decretos Nos. 4127, 1029, 4034, 753 y 4093.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los (30) días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis (1976), años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración. DR. GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 30 de enero de 1976, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico

Industrial. LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Se modifican, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 4127, 1029, 4034, 753 y 4093, de fechas 8 de septiembre de 1969, 17 de mayo de 1971, 25 de octubre de 1973, 7 de abril de 1975 y 13 de noviembre de 1973, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1992, que aprueba la Resolución Nº 15—76—MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

IUMERO 1992

CONSIDERANDO que las empresas PAPELERA INDUSTRIAL DOMINICANA, C. POR A., CONVERTIDORA DE PAPEL, C. POR A., INDUSTRIA COMERCIAL PAPELERA, C. POR A., e INDUSTRIAS NIGUA, C. POR A., mediante comunicación del 20 de enero de 1976, solicitaron la revisión de la Resolución Nº 146—75—MC, de fecha 3 de octubre de 1975, sancionada por el Decreto Nº 1565, del 24 de diciembre de 1975, a fin de que fueran modificados los Considerandos de la referida Resolución, de manera que en el primero se elimine el término "pañuelos faciales" y que el 3ro. se aclare en el sentido de que el aumento de las materias primas permitidas es exclusivamente para la fabricación de toallas sanitarias y pañuelos desechables y se consigne de manera expresa la no inclusión de los renglones de papel higiénico y servilletas de mesa y cocina;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial luego de realizar los estudios correspondientes acerca de la supraindicada solicitud, juzgó atendible acogerla parcialmente;

VISTOS los Artículo 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 15—76—MC, dictada

por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 30 de enero de 1976, que copiada textualmente dice:

"RESOLUCION Nº 15—76—MC

CONSIDERANDO: Que las empresas PAPELERA INDUSTRIAL DOMINICANA, C. POR A., e INDUSTRIAS NIGUA, C. POR A., med ante expo ición de fecha 20 de enero de 1976 piden revisión de la resolución Nº 146—75—MC de fecha 3 de octubre de 1975, aprobada por el Decreto Nº 1565 del 24 de diciembre de 1975, en virtud de la cual se aumentaron a QUITPE, C. POR A., las partidas de guata de celulosa y papel plástico (cellophane) para la fabricac'ón de toallas sanitarias, a fin de que sean modificados los cons'derandos de dicha resolución de manera que en el primero quede omitido el término "pañuelos faciales" y que el 3ro. se aclare en el sentido de que el aumento cuantitativo de las materias primas originalmente permitidas es exclusivamente para la fabricación de toallas sanitarias y pañuelos desechables y se exprese que queda denegada la incorporación de los renglones de papel higiénico y servilletas de mesa y cocina.

CONSIDERANDO: Que aún cuando la Resolución Nº 146—75—MC sólo concedió en su parte dispositiva a la empresa QUITPE, C. PO RA., aumento de los renglones de guata de celulosa y papel plástico (cellophane) para la fabricac'ón de toallas sanitarias, procede la aclaración solicitada en lo que respecta a papel higiénico y servilleta de mesa y cocina, no así en cuanto al renglón de pañuelos faciales, para cuya producción tiene exoneración la alud'da empresa QUITPE, C. POR A., en virtud de la Resolución Nº 118—73—MC de fecha 15 de agosto de 1973, aprobada por el Decreto Nº 4237 del 17 de enero de 1973.

VISTA: La comunicación de las empresas exponentes.

VISTA: La citada Resolución Nº 146—75—MC.

VISTOS:: Los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Acoger en parte la exposición formulada por las empresas citadas en el primer considerando de la presente Resolución para dejar consignado de manera expresa que QUITPE, C. POR A., no disfruta de exoneración de materias primas para la producción de papel higiénico y servilletas de mesa y cocina.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario el señalado Decreto Nº 1565.

DADA, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los treinta (30) días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis (1976), años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración. DR. GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 30 de enero de 1976, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Se modifica, en cuanto sea necesario, el Decreto Nº 1565, de fecha 24 de diciembre de 1975.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1993, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a varios Oficiales de la Fuerza Aérea Dominicana.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1993

CONSIDERANDO que son reconocidos los méritos, lealtad y consagración con que han servido durante años en la Fuerza Aérea Dominicana, los Oficiales que se citan en el dispositivo del presente Decreto;

VISTA la Ley Nº 1113, de fecha 26 de mayo de 1936;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

AGN

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Oficial a los siguientes Oficiales de la Fuerza Aérea Dominicana: General de Brigada Piloto Guarlen de Js. Cabrera Ariza; Coroneles Amable C. Bueno Oviedo, Máximo A. Genao Fernández, Felipe A. Rivas Perdomo, Ismael E. Román Carbuccia, Germán F. Rodríguez Díaz, Jesús Fulgencio Santana, Manuel de Js. Rodríguez Lara, Rafael A. Díaz Hernández, Rafael A. Lluberes Méndez, Efraín Pacheco Aquino, Manuel de Js. Sánchez Cuevas; Tenientes Coroneles Carlos Javier Ogando, Plinio H. García Taveras, Rafael Arias de la Cruz, Félix M. Bibieca Caro, Luis E. Ramírez Barias, Francisco Suazo Pérez.

Art. 2.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero, a los siguientes Oficiales de la Fuerza Aérea Dominicana; Mayores Regino A. Anico Espejo, Julio E. Castillo Justo, César Derriks, Rafael Lantigua Reyes, Alberto A. Ureña Amarante, Ramón A. Ureña Figueroa, Elías Valentín Carmona, Randolfo Gil Castillo, Otilio Alcántara Bautista, Francisco J. Castillo Rosario, Cástulo Lebrón García, Cirilo Linares Castillo, Rafael A. Mata y Mata, Miguel Antonio Mejía, Marcos Soriano Mercedes; Capitanes Rafael A. Comprés Capellán, Brígido Bautista Roa, Viterbo García Cruz, Ulises Kevelier, Nelson Lluberes Polonio, Eladio Méndez Olivo, Abelardo Pérez Heredia, Ramón C. Reyes Jorge, Bernabel Rosario Durán, Gumersindo Ventura Brito, Teófilo Santo Guerrero, Rafael A. Badía Fabián, Rafael S. Castellanos Rodríguez, Ramón A. Felipe Flores, Esteban de León Roralta Almánzar, Gabriel Pérez Guzmán, Epifanio Soriano Linadríguez, Florencio Javier Betances, Federico Mercedes Gil, Secundino Paniagua Fernández, Ulises Peña Espejo, Rafael A. Pe-Tejada Germán, Nilo María Bencosme, Pedro Brazobán Martínez, Guillermo A. Burgos Marte, Lorenzo Díaz Subi, Camilo E. Martínez Genao, Amado Martínez Linares, Enérgico Melo, Sergio Mora Terrero, Amado Rosa Ciprián, Juan Francisco Ba-

tista, Guadalupe Belén y León, Lepoldo Cáceres Bretón, Esteban B. Castaño Jiménez, Juan B. Féliz Diaz, Rafael Fernández de León, Plutarco A. Figuereo Durán, Bernardino García Rosario, Demetrio Guerrero Durán, Máximo A. Jiménez de León, Félix A. Lombert Riverón, César Eugenio Medina, Martín Medina Rivas, Coronado Pérez, Pedro B. Reyes Durán, Juan de la Rosa Sánchez, Alberto Rosario Hernández, Arcadio Sánchez Rosario, Román Sena Méndez; Segundos Tenientes Juan A. Hernández Collado, Manuel de Js. Lara Arias, Pedro B. Pérez Saviñón, Luis Vargas Gutiérrez, Tomás Alvarez Veras, Faustino Aracena Cepeda, Jacobo de León Rodríguez, Evaristo A. Reyes Valentín, Antonio Rosario Vargas, Rodolfo E. Sánchez Montero Esperanza Santos Correa, Juan A. Sosa Ponciano, Emilio Angeles Valerio, Tomás Berroa Piantini, Librado B. Brito Casanova, Amado de la Cruz Acosta, Lorenzo Díaz Castillo, Máximo A. Gómez Alfonso, Alberto Méndez Rocha, Rafael A. Merejo Abreu Antonio Ortíz de Js., Emilio Ramírez Abreu, Teodoro Toribio Sidalgo, Domingo A. Guzmán Caraballo e Isaías Mariono Mercedes.

Art. 3.—Envíes a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Domiicana, a los diecisiete días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Indepndencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1994, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte Sánchez y Mella a varios Oficiales de la Marina de Guerra.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1994

CONSIDERANDO que son reconocidos los méritos, lealtad y consagración con que han servido durante años en la Marina de Guerra, los Oficiales que se citan en el dispositivo del presente Decreto;

VISTA la Ley Nº 1113, de fecha 26 de mayo de 1936;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Oficial al Comodoro Francisco J. Rivera Caminero, Jefe de Estado de la Marina de Guerra.

Art. 2.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Oficial a los siguientes Oficiales de la Marina de Guerra: Comodoro Francisco A. Amiama Castillo, Comodoro Federico Betances Pierrot, Capitanes de Navío Francisco A. Marte Victoria, Andrés G. Sanz Torres, Jorge A. Brady Berrocal, César A. Gil García, Pedro J.

Prestol Botello, Arturo Bordas Betances, Luis M. Cordero Mundaray, Néstor J. González Díasz, Antonio E. de León Trinidad, César A. Hidalgo Tavarez, Manuel A. Logroño Contín, Hugo Rodríguez Díaz, Rolando A. Polanco y Polanco, Julián B. Muñóz Hernández, Otto Montes de Oca Desangles, Rafael E. Prestol Botello, Rafael A. Santos y Santos, Oscar E. Miguel Jacobo, Rafael Rodríguez Stal, José R. Lockhart y Lockhart, Leoncio García Romero, Eladio Sánchez Mateo, a los siguientes Capitanes de Fragata Hugo José A. López Reyes, León Ordendo J. Beras, Zorrilla, Antonio Rodríguez Suazo, Séneca José Flores Amaro, Ramón Abreu Rodríguez, Manfredy E. de los Santos Zapata, Juan A. Rosario Fernández, Rafael S. Díaz Jiménez, Rafael Fco. Melo Scott, Luis M. Clander Hernández, Mario Moreno Frómeta, Luis E. Meyreles Fernández, Fernando Rivera Martínez, Ramón A. Vanderhorst Mena, Ramón A. Soto Then, Elio N. Santana Encarnación, Sebastián Escarramán Vásquez y Luis S. Morel Pouerié.

Art. 3.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Caballero, a los siguientes Oficiales de la Marina de Guerra; a los Capitanes de Corbeta Gerardo de la Cruz Lavandier, Raúl O. Demorizi Messina, Jesús M. Espinal Silva, Bolívar Pimentel Arias, Diego B. Joubert Medina, Celestino Nín Féliz, Tomás A. Cordones Zorrilla, Felipe Lahoz Polanco, Domingo Ant. Luna Garces, Nelson Ttilio Contreras, Felipe de Js. Brito Feliciano, Carlos García Paredes, Rafael Kingsley Santana, Antonio P. Hernández Ventura, Cándido Potter Peña, Rafael Pérez Mateo, Alfonso Gil Esteban, Angel Pérez Morfe, José del C. Rodríguez Quezada, José I. Cabrera Francisco, Félix Francisco Lantigua, Apolinar Javier Espino, Cristóbal T. Artíles Ortega y Jaime Remigio Mendoza; a los Tenientes de Navío Antonio Tejada Rosario, Cristóbal Moquete Mendez, Ramón A. Peña Rivera, Benito Lahoz Marmolejos, Porfirio Pérez Javier, Clemente de Js. Bello Báez, Gil M. Polanco Alvarez, Sergio Marcano de los Santos, Félix M. Valdez González, Manuel E. Matos Nin, José Cristopher Domínguez, Angel N. Beltré Tejada, Iluminado Peralta Sosa, Pedro M. Lizardo García, Elpidio Uribe Tolentino, Enrique Alemany Valdez, Cecilio E. Collado Almonte, Leocadio Trinidad

Mejía, Fernando Arias García, Antonio Romero Santos, Jos A. Fermín Ovalle, Rubén D. Taveras Aramboles, Juan T. Sealy Anderson, Jesús Abrey Reyes, Agustín Cepeda Paonesa, Leovigildo Dionicio García, Belizario Arias Astacio, Ferdinando Rodríguez Román, Ramón A. Suárez Ortega, Sucre S. de la Rosa Méndez, Máximo Ureña Almonte, Rafael Martínez García, Pablo Mariñe Peña, Benjamín D'Andrade, Doroteo Herrera Escorbor, Bereno Morales Pérez, Andrés A. Morales Juan, Alfredo F. Cruz Geneste, Sixto Núñez Acevedo, Manuel A. Linares Leyba, Donato Acosta Hernández, José Apolonio Matos, Luis E. Ricardo Molum, Napoleón C. Jacquez Vargas, Vicente Ulloa Parra, Jorge Méndez Pérez, Valentín de León Medina, León M. Encarnación y Encarnación, Juan Bta. Sánchez Guzmán, Mario Ant. Rojas Cruz, Zoilo A. Díaz Espinal, Rafael A. de Jesús Lahoz, Ramón A. Diloné Cruz, Abraham Féliz Pineda, Bienvenido Contreras Valdez, Luis E. Castro Nivar, Justo E. Adames Sánchez, Eleuterio Castro Martínez, Juan M. Collado de la Cruz, Modesto Rojas Sánchez, Luis Rijo Espiritusantos; a los Alférez de Fragata Rafael Durán Espinal, Rafael Cruz Castillo, Miguel Jaime Martínez, Pedro Ozuna Estanislao, Sixto Lora de la Rosa, Pascual Medina Melo, Diego Javier Polanco, Andrés A. Frett Almánzar, Pascual Maldonado Polanco, Adolfo Rojas Ramírez, Félix Silvestre Cordero, Euribíades Medina Peña y Chery Lafontaine Núñez.

Art. 4.—Envíese a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1995, que nombra a varios oficiales de la Policía Nacional Miembro de Cortes y Tribunales Judiciales.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1995

VISTA la Ley Nº 285, de fecha 29 de junio de 1966, que crea el Código de Justicia Policial;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Teniente Coronel Doctor Rafael Mauricio Pérez Acosta, P. N., queda nombrado Fiscal del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial, con asiento en Santiago, en sustitución del Mayor Abogado Doctor Julio Alcides Pozo Velez, PN.

Art. 2.—El Teniente Coronel Abogado Dr. Norvo Antonio Pérez, P. N., queda nombrado Procurador General de la Corte de Apelación de Justicia Policial de Santo Domingo, en sustitución del Teniente Coronel (T) Abogado Dr. Ramón María Matías Abreu, P. N.

Art. 3.—El Teniente Coronel (T) Abogado Dr. Ramón María Matías Abreu, P. N., queda nombrado Ayudante del Procurador General de la Corte de Apelación de Justicia Policial de Santo Domingo, en sustitución del Teniente Coronel Abogado Norvo Antonio Pérez, P. N.

Art. 4.—El Mayor Abogado Dr. Julio Alcides Pozo Velez,

P. N., queda nombrado Juez Primer Sustituto de la Corte de Apelación de Justicia Policial de Santo Domingo, en sustitución del Teniente Coronel Abogado Dr. Rafael Mauricio Pérez Acosta, P. N.

Art. 5.—El Segundo Teniente Licenciado José González Tapia, P. N., queda nombrado Secretario del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial de Santo Domingo, en sustitución del Segundo Teniente Anaciado Medina Pérez, P. N.

Art. 6.—El Segundo Teniente Félix M. Colón Santos, P. N. queda nombrado Juez del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial de Santo Domingo, en sustitución del Capitán Licenciado Leonardo Pérez Heredia, P. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo del año mil novecientos setenta seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1996, que nombra al Capitán de Navío Néstor Julio González Díaz, M. de G., Miembro de la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1996

VISTA la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nº 168, de fecha 6 de marzo de 1966;

VISTO el Reglamento Nº 8007, de fecha 12 de abril de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo [illegible] de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Capitán de Navío Néstor Julio González Díasz, M. de G., queda nombrado Miembro de la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas, en edición a sus funciones de Inspector General de la Marina de Guerra, en sustitución del Capitán de Navío Olgo Manuel Santana, M. de G.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1997, que nombra a varias personas, Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1997

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Los señores Rafael Gómez Acevedo, Rafael Ureña, Manuel Emilio Melo, Germán Pérez Cabrera, Rafael Báez Soto, Onésimo Acosta Matos, Fermín Aníbal Pérez y Pérez, José Napoleón Alvarez, Eduardo Canahuate Reseck, Juan Roca Gómez, Manuel de Jesús Suero Cedeño, Ramón E. Contreras, Juan Bautista Montes de Oca, José Hernández Zambrano, Emilio Carreras, Luis Hernández, Doctores Rafael Uribe, Silverio López, Facundo Rosario C., Elpidio Graciano Corcino, Temistocles Lora Carbajal, Elvira Núñez, Miguel Roadán, Ingenieros Augusto Rodríguez Gallarte, José Joaquín Lora Vizcaino Mirtha Bello Vda. Núñez, María Adalgisa Castillo de Aza, Reynaldo Concepción, Ramón Francisco Ramírez, Licenciados Julio Andrés y Raúl Amable Pineda Blandino, quedan nombrados Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya designados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

AGN

Decreto Nº 1998, que concede incorporación a la "Fundación Angélica Perdomo de Alvarez".

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1998

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la "Fundación Angélica Perdomo de Alvarez", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 16 de marzo de 1976. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Fundación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1999, que inviste al Dr. Alfonso Moreno Martínez, de los Plenos Poderes para firmar a nombre y representación del Gobierno Dominicano, el Convenio Internacional del Café de 1976.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1999

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O .

ARTICULO UNICO.—El Dr. Alfonso Moreno Martínez, Embajador Jefe de la Misión Permanente de la República Dominicana ante las Naciones Unidas, queda investido de Plenos Poderes para firmar a nombre y representación del Gobierno Dominicana, el Convenio Internacional del Café de 1976.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

AGN

El suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial



Dr. José Rafael Alvarez Sánchez

GACETA
OFICIAL

9407-12

4

1976

G.M.

AÑO XCVIII. NUM. 9407.

Gaceta Oficial

"AÑO DE DUARTE"

Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, 25 de Agosto de 1976.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo

Dec. Nº 2000, que crea e integra una Comisión para investigar las graves denuncias sobre las irregularidades cometidas en los asentamientos agrarios El Pino y La Placeta en la Provincia de La Vega; y El Cuey, en la Provincia de El Seybo.—Dec. Nº

(Pasa a la pag. 2)

Imprenta J. R. Vda. Garcia Sucesores,
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana
1 9 7 6

2001, que concede jubilación con pensión del Estado al señor Rafael R. Beltrán R.—Dec. Nº 2002, que nombra varias personas Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo.—Dec. Nº 2003, que modifica el acápite Nº 425, del Decreto Nº 1300, de fecha 9 de septiembre de 1975.—Dec. Nº 2004, que designa una Comisión para que asista a las ceremonias donde le serán impuestas las insignias a Monseñor Octavio Antonio Cardenal Beras Rojas.—Dec. Nº 2005, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Sr. Eduardo Comarazamy.—Dec. Nº 2006, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a varias personas.—Dec. Nº 2007, que designa la Delegación Dominicana por ante el VI Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Organizaciones de los Estados Americanos (OEA) —Dec. Nº 2008, que nombra al Sr. Leonel R. López Pichardo, Inspector al servicio de la Secretaría de Estado de Agricultura y dicta otras disposiciones.—Dec. Nº 2009, que inviste al Ing. Federico Antún B., con el rango de Subsecretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.—Dec. Nº 2010, que concede al Sr. Pedro Pablo Villanueva, la condecoración de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.—Dec. Nº 2011, que encarga al Capitán de Navío Francisco A. Marte Victoria, M. de G., de la Jefatura de Estado Mayor de la Marina de Guerra.—Dec. Nº 2012, que nombra al Dr. Diógenes Fernandez, Secretario de Estado de Finanzas y al Ing. Fernando Periche Vidal, Gobernador del Banco Central.—Dec. Nº 2013, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval a varios Oficiales de la Marina de Guerra y dicta otras disposiciones.—Dec. Nº 2014, que concede distintas condecoraciones a varios oficiales de la Fuerza Aérea Dominicana.—Dec. Nº 2015, que nombra al Tte. Coronel Manuel Ma. Perelló Soto, E. N., Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional.—Dec. Nº 2016, que nombra al Tte. Coronel José A. Capellán Camilo, E. N., Segundo Vicepresidente de la Junta Administradora del Fondo de Previsión y Asistencia para los Alistados del Ejército Nacional.—Dec. Nº 2017, que nombra al Mayor Abogado Dr. Francisco G. Ortiz Lizardo, F. A. D., Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Fuerza Aérea Dominicana y dicta otras

(Pasa a la pag. 3)

AGN

disposiciones.—Decretos Nos. 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, que otorgan exequátur a varios graduados universitarios.—Dec. Nº 2025, que nombra al Lic. Pedro Justo Carrión, Embajador, Miembro de la Misión Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas.—Dec. Nº 2026, que concede pensión del Estado a varios centenarios y nonagenarios.—Dec. Nº 2027, que concede Exequátur al Dr. José Andrés Aybar S. para ejercer como Cónsul Honorario de Costa Rica en Santo Domingo, República Dominicana.—Dec. Nº 2028, que aprueba las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Asociación de Fabricantes de Productos Químicos, Cosméticos y Afines, Inc.—Decretos Nos. 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035 y 2036, que conceden incorporación a varias asociaciones del país.—Decretos Nos. 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045 y 2046, que otorgan exequátur a varios graduados universitarios.—Dec. Nº 2047, que autoriza a la Agencia de Cooperación Internacional del Japón a fijar su domicilio en la República Dominicana.—Dec. Nº 2048, que autoriza al señor Armando Germán a aceptar y usar una condecoración extranjera.—Decretos Nos. 2049, 2050, 2051, 2052 y 2053, que autorizan a varios Ayuntamientos del país a vender solares de su propiedad.—Decretos Nos. 2054 y 2055, que autorizan a varias personas a hacer cambios en nombre.—Decretos Nos. 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2964, 2065, 2066, 2067, 2068 y 2069, que concede naturalización dominicana a varias personas.—Dec. Nº 2070, que declara de Regocijo Popular los días 31 de mayo y 1ro. de junio del presente año con motivo de la visita al país de los Reyes de España.—Dec. Nº 2071, que nombra al Sr. Juan Guillani, Secretario de Estado sin Cartera.—Dec. Nº 2072, que concede incorporación a la Asociación Comunitaria San Martín de Porres.—Dec. Nº 2073, que designa la Delegación que representará al país en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Asentamientos Humanos (HABITAT).—Dec. Nº 2074, que asigna el nombre de "España" a la avenida que parte de la Base Naval de Sans-Souci y termina en la Avenida de Las Américas.—Dec. Nº 2075, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a varias personalidades españolas.—Dec. Nº 2076, que concede jubilación con pensión del Estado a varios funcio-

(Pasa a la pag. 4)

narios y empleados de la Secretaría de Estado de Trabajo.—Dec. Nº 2077, que fija para el día 16 de agosto el traslado al Panteón Nacional de los Restos de Ulises F. Espaillat.—Dec. Nº 2078, que otorga exequátur de Quiropedista a la Sra. Estrella Víctor D.b.—Dec. Nº 2079, que nombra al Lic. Roberto Martínez, Director Ejecutivo del Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones.—Dec. Nº 2080, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Sr. Enrique Apolinar Henríquez.—Dec. Nº 2081, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Ricardo Barón Fajardo.—Dec. Nº 2082, que nombra al Sr. Vinicio Mota, Subdirector Ejecutivo del Instituto Nacional de Estabilización de Precios.—Dec. Nº 2083, que encarga a la Dra. Licelot C. Marte de Barrios, de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.—Dec. Nº 2084, que concede jubilación con pensión del Estado a la Sra. Mercedes Féliz de Medrano.—Dec. Nº 2085, que nombra al Sr. Elio M. Rivera, Gobernador Civil de la Prov. La Altagracia.—Dec. Nº 2086, que nombra al Lic. Amable A. Botello, Sec. de Estado sin Cartera.—Dec. Nº 2087, que nombra al Sr. Luis H. González M., Síndico del Municipio de Higuey.—Dec. Nº 2088, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a los Sres. Gabriel Peña A. y Carlos Senti Anfrús.—Dec. Nº 2089, que nombra al Ing. Agrón. Héctor Mena V., Subdirector Técnico de Producción del Instituto Agrario Dominicano.—Dec. Nº 2090, que nombra al Dr. Eúdoro Sánchez y Sánchez, Sec. de E. sin Cartera.—Dec. Nº 2091, que nombra al Ing. Daniel Gómez M., Subsecretario de E. de Industria y Comercio.—Dec. Nº 2092, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Ramón Nicanor A. Pérez S.—Dec. Nº 2093, que designa la Delegación de la República ante el VII Período Extraordinario de Sesiones del Consejo Internacional del Azúcar.—Decretos Nos. 2094, 2095 y 2096, que otorgan exequátur a varios graduados universitarios.

Documentos Diversos

Aviso del Banco Central de la República Dominicana sobre Balance en 31 de mayo de 1976.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Dr. José Rafael Alvarez Sánchez
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año XCVII. Santo Domingo de Guzmán, R. D. Agosto 25, 1976. Nº 9407.

Decreto Nº 2000, que crea e integra una Comisión para investigar las graves denuncias sobre las irregularidades cometidas en los asentamientos agrarios El Pino y La Placeta en la Provincia de La Vega; y El Cuey, en la Provincia de El Seybo.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2000

CONSIDERANDO que el Poder Ejecutivo ha recibido serias denuncias, entre las cuales figura una de Monseñor Hugo Eduardo Polanco Brito, en el sentido de que en algunos de los asentamientos realizados por el Instituto Agrario Dominicano en el interior del país, han sido incluídas personas residentes en la Capital de la República, así como otras que poseen bienes raices;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, procede designar una Comisión encargada de hacer las investigaciones correspondientes sobre las indicadas denuncias;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo

55 de la Consttución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se designa una Comisión integrada por el Mayor General Juan René Beauchamps Javier, E. N., Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas; Dr. Santiago Cruz López, Presidente de la Comisión para la Aplicación de las Leyes Agrarias; y Lic. José Sixto Ginebra, Secretario de Estado sin Cartera, para que investigue las graves denuncias sobre las irregularidades cometidas en los asentamientos agrarios El Pino y la Placeta, en la Provincia de La Vega; y El Cuey, en la Provincia de El Seybo.

Art. 2.—Dicha Comisión deberá informar al Poder Ejecutivo el resultado de sus investigaciones, a fin de que éste, si se comprueba la veracidad de las denuncias, sancione con la destitución deshonrosa a aquellos funcionarios que hayan incurrido en las indicadas irregularidades.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2001, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Rafael R. Beltrán R.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2001

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se le asigna una pensión de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales al señor Rafael R. Beltrán R.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2002, que nombra varias personas Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2002

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Los señores Lucilo Palmero Blanco, Francisco Sánchez Taveras, Doctores Antonio de Jesús Cassó, Milvio Núñez Cortorreal, Porfirio E. Agramonte e Ingeniero Manuel Rincón Pavón, quedan nombrados Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya designados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2003, que modifica el acápite Nº 425, del Decreto No. 1300, de fecha 9 de septiembre de 1975.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2003

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se modifica el acápite Nº 425, del Decreto Nº 1300, de fecha 9 de septiembre de 1975, para que rija de la siguiente manera:

"425.—A Blanca Rosa Moya de Alvarez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales".

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2004, que designa una Comisión para que asista a las ceremonias donde le serán impuestas las insignias a Monseñor Octavio Antonio Cardenal Beras Rojas.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2004

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se designa una Comisión integrada por el Dr. Leonardo Matos Berrido, Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos; Lic. Julio E. de la Rocha Báez, Director General del Impuesto sobre la Renta; Ing. José Miguel Mondesí, Ingeniero al servicio del Presidente de la República; Comodoro Francisco Javier Rivera Caminero, M. de G., Jefe de Estado Mayor de la Marina de Guerra; Coronel Héctor Victoriano Valenzuela Alcántara, E. N.; Coronel Piloto Juan Manuel Ortega Piñeyro, F.A.D. y el Lic. Juan M. Contín, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la Santa Sede, para que, en representación del Gobierno Dominicano, asista al Consistorio que se celebrará el 24 de mayo en curso en la Basílica de San Pedro, ciudad del Vaticano, Roma, Italia, donde le serán impuestas las insignias a Monseñor Antonio Cardenal Beras Rojas.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2005, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Sr. Eduardo Comarazamy.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2005

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Eduardo Comarazamy, Director General de Información y Prensa de la Presidencia, con rango de Secretario de Estado.

VISTA la Ley Nº 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede al señor Eduardo Comarazamy, Director General de Información y Prensa de la Presi-

dencia, con rango de Secretario de Estado, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de mayo del año mil noevcientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2006, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sáncrez y Mella a varias personas.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2006

CONSIDERANDO los altos merecimientos de los señores José Andrés Aybar Castellanos, José Manuel Bello C., Victor Espaillat, Jesús Hernández López-Gil, Horacio Alvarez S., Antonio Najri y José Miguel Bonetti, quienes han contribuído al desarrollo económico e industrial del país durante los últimos diez años;

VISTA la Ley Nº 1113, de fecha 26 de mayo de 1936; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, a los señores Jose Andrés Aybar Castellanos, José Manuel Bello C., Víctor Espaillat, Jesús Hernández López-Gil, Horacio Alvarez S., Antonio Najri y José Miguel Bonetti.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de mayo del mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2007, que designa la Delegación Dominicana por ante el VI Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2007

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 e la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1ro.—Queda designada la Delegación dominicana por ante el VI Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea Gene-

ral de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que se celebrará a partir del 4 de junio del presente año, en Santiago de Chile, en la siguiente forma: Comodoro Ramón Emilio Jiménez hijo, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, quien la presidirá; Dr. Marco A. de Peña, Embajador, Representante Permanente de la República ante la Organización de los Estados Americanos (OEA); Sr. Luis Ney Tejeda Alvarez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Chile.

Art. 2do.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2008, que nombra al Sr. Leonel R. López Pichardo, Inspector al servicio de la Secretaría de Estado de Agricultura y dicta otras disposiciones.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2008

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

CONSIDERANDO que son reconocidos los méritos, lealtad y consagración con que han servido durante años en las Fuerzas Armadas los Oficiales que se citan en el dispositivo del presente Decreto;

DECRETO:

Art. 1ro.—El señor Leonel R. López Pichardo queda nom-

brado Inspector al servicio de la Secretaría de Estado de Agricultura, con rango de Subsecretario de Estado.

Art. 2do.—El señor Tomás Felipe Brache Arzeno queda nombrado Supervisor de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, con rango de Subsecretario de Estado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, D'strito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de mayo del mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2009, que inviste al Ing. Federico Antún B., con el rango de Subsecretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2009

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Ingeniero Federico Antún Batlle, Director General de Carreteras queda investido con el rango de Subsecretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de mayo del mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2010, que concede al Sr. Pedro Pablo Villanueva, la condecoración de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2010

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Pedro Pablo Villanueva, Secretario de Estado de la Presidencia;

VISTA la Ley Nº 1352, de fecha 3 de febrero de 1939; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede al Señor Pedro Pablo Villanueva, Secretario de Estado de la Presidencia, la condeco-

ración de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2011, que encarga al Capitán de Navío Francisco A. Marte Victoria, M. de G., de la Jefatura de Estado Mayor de la Marina de Guerra.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2011

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Capitán de Navío Francisco Antonio Marte Victoria, Subjefe de Estado Mayor de la Marina de Guerra, queda Encargado de la Jefatura de Estado Mayor de la Marina de Guerra, mientras dure la ausencia en el exterior del titular.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

AGN

Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2012, que nombra al Dr. Diógenes Fernández, Secretario de Estado de Finanzas y al Ing. Fernando Periche Vidal, Gobernador del Banco Central.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Art. 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

Art. 1.—El Dr. Diógenes Fernández queda nombrado Secretario de Estado de Finanzas.

Art. 2.—El Ing. Fernando Periche Vidal queda nombrado Gobernador del Banco Central, en sustitución del Dr. Diógenes Fernández.

Art. 3.—Estas designaciones tienen efectividad el 1ro. del mes de junio de 1976.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

AGN

Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2013, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval a varios Oficiales de la Marina de Guerra y dicta otras disposiciones.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2013

---

sente Decreto;

VISTAS las Leyes Nº 21 del 15 de noviembre de 1930; Nº 3351 del 3 de agosto de 1952; Nº 3799 del 4 de abril de 1954 y Nº 3880, del 15 de julio de 1954;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede a los Oficiales de la Marina de Guerra indicados a continuación, la condecoración de la Orden del Mérito Naval, en los distintivos y medallas que les correspondan:

Capitán de Corbeta	Antonio P. Hernández Ventura,
Capitán de Corb. Ing.	Ramón A. Almánzar Guzmán
Capitán de Corb. Cap.	Fernando de la Torriente Ruiz
Capitán de Corb. Abog.	Rafael Andújar Susaña
Capitán de Corb. Abog.	Miguel Román Coronado
Cap de Corb. Méd.	Lorenzo Díaz Saint-Louis
Cap de Corb. Méd.	Francisco de Js. Rodríguez Díaz
Cap de Corb. Méd.	Luis B. García Martínez
Teniente de Navío	David José Rosario Durán
Tte. de Navío Dent.	Lupirino García Reyes
Tte. de Navío Dent.	Roberto A. Martínez García
Alférez de Navío	Julián S. Adames Espino
Alférez de Navío	Tobías E. Esquea Isaac
Alférez de Navío	Emiliano González y González
Alférez de Navío	Rubén Paulino Alvarez
Alférez de Navío	Hugo Cabrera Martínez
Alférez de Navío	Daniel Cordero
Alférez de Navío	Aníbal Acosta Lora
Alférez de Navío	Milciades Cordero Díaz
Alférez de Navío	Felipe Pérez Morfe
Alférez de Navío	Narciso Cassó Rincón
Alférez de Navío	Rafael A. Fernández Medina
Alférez de Navío	Domingo A. Pacheco Jiménez
Alférez de Navío	Sócrates R. Soto Hernández
Alférez de Fragata	Celso Marcial Lara Soto
Alférez de Fragata	Iván A. Peña Castillo
Alférez de Fragata	Eugenio Rossó Piña
Alférez de Fragata	Pedro J. Cabrera González.

Art. 2.—Se concede a los Oficiales de la Marina de Guerra indicados a continuación, las condecoraciones de las Ordenes

del Mérito Militar, del Mérito Aéreo y del Mérito Policial, en los distitntivos y medallas que les correspondan:

Capitán de Corbeta	Antonio P. Hernández Ventura
Cap. de Corbeta Ing.	Ramón A. Almánzar Guzmán
Cap. de Corbeta Cap.	Fernando de la Torriente Ruiz
Cap. de Corbeta Abog.	Rafael Andújar Susaña
Cap. de Corbeta Abog.	Miguel Román Coronado
Cap. de Corbeta Méd.	Lorenzo Díaz Saint-Louis
Cap. de Corbeta Méd.	Francisco de Js. Rodríguez Díaz
Cap. de Corbeta Méd.	Luis B. García Martínez
Teniente de Navío	David José Rosario Durán
Tte. de Navío Dent.	Lupirino García Reyes
Tte. de Navío Dent.	Roberto A. Martínez García
Alférez de Navío	Julián S. Adames Espino
Alférez de Navío	Tobías E. Esquea Isaac
Alférez de Navío	Emiliano González y González
Alférez de Navío	Rubén Paulino Alvarez
Alférez de Navío	Hugo Cabrera Martínez
Alférez de Navío	Daniel Cordero
Alférez de Navío	Zoilo A. Díaz Espinal
Alférez de Navío	Aníbal Acosta Lora
Alférez de Navío	Milciades Cordero Díaz
Alférez de Navío	Felipe Pérez Morfe
Alférez de Navío	Narciso Cassó Rincón
Alférez de Navío	Rafael A. Fernández Medina
Alférez de Navío	Domingo A. Pacheco Jiménez
Alférez de Navío	Sócrates R. Soto Hernández
Alférez de Fragata	Rafael Durán Espinal
Alférez de Fragata	Iván A. Peña Castillo
Alférez de Fragata	Evangelista de la Cruz Acosta

AGN

Alférez de Fragata	Eugenio Rossó Piña
Alférez de Fragata	Sixto Lora de la Rosa
Alférez de Fragata	José Manuel Mateo Díaz
Alférez de Fragata	Juan A. Vega Muñoz
Alférez de Fragata	Pedro J. Cabrera González
Alférez de Fragata	Mario de Jesús Agramonte
Alférez de Frag. Músico	Chery Lafontaine Núñez.

Art. 3.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo del mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2014, que concede distintas condecoraciones a varios oficiales de la Fuerza Aérea Dominicana.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2014

CONSIDERANDO que son reconocidos los méritos, lealtad y consagración con que han servido durante años en las Fuerzas Armadas los Oficiales que se citan en el dispositivo del presente Decreto;

VISTAS las Leyes Nº 21 del 15 de noviembre de 1930; Nº 3351 del 3 de agosto de 1952; Nº 3799 del 4 de abril de 1954 y Nº 3880 del 15 de julio de 1954;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede a los Oficiales de la Fuerza Aérea Dominicana indicados a continuación, las condecoraciones de las Ordenes del Mérito Militar, del Mérito Naval, del Mérito Aéreo y del Mérito Policial en los distintivos y medallas que les correspondan:

Coronel Abogado	Bolívar Soto Montás
Coronel Médico	Conde W. Olmos Vidal
Tte. Cor. Piloto	Elian A. Medina Hernández
Tte. Cor. Parac.	Carlos M. Jiménez Fernández
Tte. Cor. Parac.	Orlando Antonio Saillant
Tte. Cor. Médico	Lorenzo A. Almonte Luciano
Tte. Cor. Médico	Juan E. Grullón Flores
Tte. Cor. Médico	José R. A. Román Jáquez
Mayor Piloto	Francisco A. Alba López
Mayor Piloto	Rafael Díaz Bonilla
Mayor Piloto	Reading César Kunsardt
Mayor Piloto	Héctor J. Morales Bobadilla
Mayor Parc.	Freddy R. Paulino Gómez
Mayor Parc.	Freddy Franco Díaz
Mayor Técnico	Sergio Saldaña Caminero
Mayor Médico	Fabio A. Abreu Capellán
Mayor Piloto	Conde D. Pérez Mercado
Mayor Médico	Juan J. Abreu Molina

Mayor Médico	Generoso A. de Js. Castillo Caminero
Mayor Médico	Luis P. Valerio Santos
Mayor Dentista	Angel D. Castillo González
Mayor Abogado	Rafael A. Acevedo Alfau
Mayor Abogado	Sócrates Díaz Curiel
Mayor Abogado	Francisco G. Ortiz Lizardo
Mayor	José R. Calderón Oliva
Capitán Piloto	Luis D. Castro Cruz
Capitán Piloto	Víctor A. Manzano Reyes
Capitán Piloto	Juan C. Recio Hernández
Capitán Piloto	Arturo Rodríguez Otero
Capitán Piloto	Miguel O. Román Alvarez
Capitán Parac.	Jacinto Mejía Rodríguez
Capitán Parac.	Marcial González Soto
Capitán Técnico	Julio C. Román Carbuccia
Capitán Médico	Angel M. Belliard Acosta
Capitán Médico	Félix Cabrera Castillo
Capitán Contador	Basilio Tillman Rivera
Capitán	Rafael de Js. Checo Jáquez
Capitán	Héctor H. Hernández Núñez
Capitán	Felicindo Lizardo Crespo
Capitán	Pedro Romero Hernández
1er. Tte. Piloto	Ramón E. Mariñez Núñez
1er. Tte. Piloto	Bienvenido S. Tejera López
1er. Tte. Parac.	Rafael Brito Rodríguez
1er. Tte. Parac.	Francisco D. Estévez Ramírez
1er. Tte. Parac.	Agustín Gómez Valenzuela
1er. Tte. Parac.	Nestor Medina Terrero
1er. Tte. Parac.	Marcelino Suárez Mejía
1er. Tte. Técnico	Pedro de la Cruz

1er. Tte. Técnico	Augusto A. Gómez Pérez
1er. Tte. Técnico	Rafael A. Hiraldo Ventura
1er. Tte. Técnico	Narciso McKay Rodríguez
1er. Tte. Técnico	Santiago A. Portes García
1er. Tte. Contab.	Antonio Guerrero de la Cruz
1er. Tte. Labort.	Bolivar A. Rodríguez Vásquez
1er. Tte. Mecánico	Víctor Cuevas Pérez
Primer Teniente	Mario A. Abreu Marmolejos
Primer Teniente	Gustavo García Paulino
Primer Teniente	Manuel de Jesús Hernández
Primer Teniente	Luis A. Hidalgo Disla
Primer Teniente	Desiderio Méndez Matos
Primer Teniente	Pascual Peralta Rodríguez
Primer Teniente	Miguel Pérez Hijo
Primer Teniente	Leoncio Pérez Mercedes
Primer Teniente	Eduardo M. Tejada Bodden
Primer Teniente	Rafael A. Tejada Ramón
Primer Teniente	Erasmo Acosta Batista
Primer Teniente	Santiago Bruno
Primer Teniente	Miguel Antonio Cabrera
Primer Teniente	Juan E. Hidalgo Mejía
Primer Teniente	Eduardo Mora Minier
1er. Tte. Contable	Gregorio Medina
2do. Tte. Parac.	Fermín A. Adames Guzmán
2do. Tte. Parac.	Feliciano Almonte Hernández
2do. Tte. Parac.	José Augusto Pitherson
2do. Tte. Parac.	Rodolfo Florencio Tejada
2do. Tte. Parac.	Juan J. Guerrero y Guerrero
2do. Tte. Parac.	José R. Hernández y Hernández
2do. Tte. Parac.	Rafael E. Herrera del Villar

2do. Tte. Parac.	Rafael Mejía Duvergé
2do. Tte. Parac.	Ramón Montilla Pérez
2do. Tte. Parac.	Plácido A. Rivas Cordero
2do. Tte. Parac.	Eligio M. de la Rosa Peñaló
2do. Tte. Parac.	Saturnino Bastardo Díaz
2do. Tte. Parac.	José Disla Burgos
2do. Tte. Parac.	Rafael Guerrero González
2do. Tte. Parac.	Aníbal Valenzuela y Valenzuela
2do. Tte. Parac.	Juan P. Tavarez Jiminián
2do. Tte. Parac.	Pedro Batista Paredes
2do. Tte. Parac.	Manuel Merán Lorenzo
2do. Tte. Técnico	Marcelino Báez
2do. Tte. Técnico	Bolívar Dicent Valdez
2do. Tte. Técnico	Alfredo A. Domínguez y Domínguez
2do. Tte. Técnico	Tomás Gregorio de la Rosa
2do. Tte. Técnico	Pedro M. Peña Segura
2do. Tte. Técnico	César A. Rocha Sánchez
2do. Tte. Contable	Fernando Vermenton Frías
2do. Tte. Mecánico	Luis A. Collado Abreu
2do. Tte. Mecánico	Pedro J. Bernabel Mejía
2do. Tte. Técnico	José A. Batista y Batista
Segundo Teniente	José Acevedo Reyes
Segundo Teniente	Narciso García Toribio
Segundo Teniente	Felipe N. Jiménez Abreu
Segundo Teniente	Elpidio Paulino García
Segundo Teniente	Luis M. Reyes Rosario
Segundo Teniente	Francisco A. Rosario Cruz
Segundo Teniente	Severo Tejada Reyes
Segundo Teniente	Eligio Urbáez de Oleo
Segundo Teniente	Juan M. Vidal Pérez

Segundo Teniente	Rosario Alcántara Hernández
Segundo Teniente	Euribíades Florentino Moreta
Segundo Teniente	Juan R. Martínez Reyna.

Art. 2.—Se concede al Coronel Piloto Mario A. Imbert MacGregor, FAD, las condecoraciones de las Ordenes del Mérito Militar con distintivo azul, y del Mérito Policial con distintivo verde.

Art. 3.—Se concede al Teniente Coronel Abogado Sigfrido Irizarry Ozuna, FAD, las condecoraciones de las Ordenes del Mérito Militar con distintivo blanco; del Mérito Aéreo con distintivo azul y del Mérito Policial con distintivo verde.

Art. 4.—Se concede las condecoraciones de las Ordenes del Mérito Militar, del Mérito Naval y del Mérito Policial en los distintivos y medallas que les correspondan al Mayor Piloto Jorge H. Percival Peña, FAD, y a los Segundos Tenientes Paracaidistas Eugenio T. Hernández Vargas y Gonzalo Ramírez Cueva, FAD.

Art. 5.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo del mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2015, que nombra al Tte. Coronel Manuel Ma. Perelló Soto, E. N., Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2015

VISTA la Ley Nº 42, que crea un Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, y un Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, de fecha 5 de noviembre de 1965;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Teniente Coronel Manuel María Perelló Soto, E. N., queda nombrado Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, en sustitución del Teniente Coronel José Antonio Capellán Camilo, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2016, que nombra al Tte. Coronel José A. Capellán Camilo, E. N., Segundo Vicepresidente de la Junta Administradora del Fondo de Previsión y Asistencia para los Alistados del Ejército Nacional.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2016

VISTA la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nº 168 de fecha 6 de marzo de 1964;

VISTO el Reglamento Nº 8007, de fecha 12 de abril de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Teniente Coronel José Antonio Capellán Camilo, E. N., queda nombrado Segundo Vicepresidente de la Junta Administradora del Fondo de Previsión y Asistencia para los Alistados del Ejército Nacional, en sustitución del Coronel Jacobo Emilio Fernández Mota, E. N.

Art. 2.—El Segundo Teniente Agustín de la Cruz Tejada, E. N., queda nombrado Vocal de la Junta Administradora del Fondo de Previsión y Asistencia para los Alistados del Ejército Nacional, en sustitución del Segundo Teniente Nelson Batista Espinosa, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2017, que nombra al Mayor Abogado Dr. Francisco G. Ortiz Lizardo, F.A.D., Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Fuerza Aérea Dominicana y dicta otras disposiciones.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2017

VISTA la Ley Nº 3483, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, de fecha 13 de febrero de 1953;

VISTA la Ley Nº 345, de fecha 29 de julio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Mayor Abogado Doctor Francisco G. Ortiz Lizardo, FAD, queda nombrado Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Fuerza Aérea Dominicana, en sustitución del Teniente Coronel Técnico Angel R. Quezada Castro, FAD.

Art. 2.—El Mayor Abogado Doctor Sócrates G. Díaz Curiel,

FAD, queda nombrado Sustituto del Fiscal del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Fuerza Aérea Dominicana.

Art. 3.—El Capitán Abogado Doctor José D. Alcántara Bautista, FAD, queda nombrado Juez de Instrucción del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Fuerza Aérea Dominicana, en sustitución del Mayor Abogado Doctor Francisco G. Ortiz Lizardo, FAD.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2018, que otorga exequátur de Ingeniero Civil a varios graduados universitarios.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2018

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a Nicolás Pera Herrera, Héctor Radhamés Espinosa Montes de Oca y Rafael Daniel Neder Arboleda, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2019, que otorga exequátur de Odontólogo a varios graduados universitarios.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2019

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a Bienvenido José Maurio Hernández Lozano, Odalia Altagracia Rizik Cabral

y Marino Rafael de Jesús Pichardo Camejo, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Odontólogo, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2020, que otorga exequátur de Tecnólogo Médico a varios graduados universitarios.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2020

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a Mariolga Roques Ortiz, Dominga Antonia Aquino Avila, Rita Marte Liria-

no, Faina Mercedes Camacho Ureña, Gladys Cristina Gómez Núñez, Daysi Morillo y Diómedes Georgina Castillo Ortiz, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Tecnólogo Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2021, que otorga exequátur de Ingeniero Mecánico Electricista a varios graduados universitarios.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2021

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Patentía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a Ciriaco Marte Coats, José del Carmen de la Cruz Martínez y Víctor Manuel Peralta Carrasco, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Mecánico Electricista, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2022, que otorga exequátur de Ingeniero Electromecánico a varios graduados universitarios.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2022

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a Francisco Avelino del Rosario, Alberto Rolando White Montero y Ricardo Antonio de Jesús Rodríguez Núñez, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Electromecánico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2023, que otorga exequátur de Agrimensor al señor Humberto Sosa Campos.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2023

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo

D E C R E T O :

55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a Humberto Sosa Campos, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Agrimensor, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2024, que otorga exequátur de C. P. A. a varios graduados universitarios.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2024

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a Freddy Alberto Pérez Molina, Nelson Cristóbal Castillo Rodríguez, Adriana Ayda Castillo Tapia, María Elena Concepción Alejo y Narciso Román Sánchez, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2025, que nombra al Lic. Pedro Justo Carrión, Embajador, Miembro de la Misión Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2025

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Pedro Justo Carrión queda nombrado Embajador, Miembro de la Misión Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas, honorífico.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2026, que concede pensión del Estado a varios centenarios y nonagenarios.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2026

VISTA la Ley Nº 4219, de fecha 22 de julio de 1955;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se conceden sendas pensiones del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales cada una, a los centenarios Francisco Antonio Durán, Aquilino Torres Goris, María Lascano Vda. Soto, Antonia Ramona Padrón Vda. Rodríguez, Eduviges Rodríguez Volta, Evangelina Bonetti Vda. Pérez, Dolores Vda Ruiz y José Francisco Casado Rodríguez y María Vda. Ginberg.

Art. 2.—Se conceden sendas pensiones del Estado de treinta pesos oro (RD$30.00) mensuales cada una, a los nonagenarios Carmen Luisa Moscat Arias, María Chark, América Geraldo Mora, Bertilia Pichardo, Emilia Alvarez, Ana Mercedes Aracena, Mercedes Taveras Vda. Saint Hilaire, Altagracia Pérez Vda. Sánchez, Rosa Familia, Colasa Seledonio, Altagracia Elena Castillo, María Petronila Vda. Núñez, Ana Margarita Martínez, Gregira Catalino, Juana María de Mariano, Angélica Marrero de Cruz, María Rafaela Rodríguez, Ofelia Sánchez, Caridad Ferreira, Leticia Pozo, Victoria Vargas, Eusebia Jiménez, Antonia Aurora Gerónimo Cuevas, Altagracia Amado, Vitelio Nova Romero, Efigenia Segura, María Abreu, Ana Reyes de Sánchez,

Deyanira Galva, María Marte Ortiz de Baco, María Dolores Santos, Ramona Troncoso de Contreras, Clara Almonte, Marcelina Monción, Ana Teresa Núñez, Elsa Amparo, Ernestina Núñez, Juliana Vásquez, Felicia Antonia Payero Muñoz, Olimpia Solano Lorenzo, Otiliana Monegro Jiménez, Berta Sosa Parra, Antonia Peña, Enedina Emperatriz Batista, Altagracia Peña, Ozema Díaz, Heroína Rivas, Porfirio Jiménez, María Rosario, Luisa Reyes, José Minaya, Amelia Santana, Doris María Cruz Peña, Leoncio Núñez García, Hilaria Almonte, Pedro Henríquez, Ana Ramona Reyes, Vitalina Durán, Idalia María Pérez, María Francisca Fernández, Agripino Gómez, Eligia Román Martínez, Leticia Pozo, Ana Josefa Fermín, Alcedo Núñez, Braulio Eucarnación, Virginia Castillo, Irene Rodríguez,, Lobina Gerónimo, Ramona Gómez, Rosa Sirí, Juana Emilia García, Hilario Luna, Blasina Sierra, María Guadalupe Gómez, Lino Cáceres, Lucrecia Vda. Almonte, Gonzalo Montes de Oca, Carmela Arias Vda. Tejeda Fredesvinda M. Guevara, Andrés Minaya, Ana Moronta, María Cabrear, Ramón Emilio Minaya, Rosa Mena Vda. Hernández, Jovina Díaz, Jesús Laureano Beltrán, María Mercedes Vda. Martínez, Orfelia Ventura, Vitalia Marrero, Esmeralda Medina Juan Félix, María Dolores Marrero, Dilia María Pérez, María Cabrera, Ramón Emilio Minaya, Rosa Mena Vda. Hermón Durán, Antonia Germán, Carmen Belliard Vda. González, Ana Mercedes Núñez, Ana Julia Castillo, Ricardo Martínez, Rafaela Pérez, Irma Bernabé, Juana María del Rosario Vda. Infante, Paulina Arias Vda. Cruz, María Hernández, Silvania Sánchez, Altagracia Frias Vda. Then y Dulce de Js. Stubbs M.

Art.3.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

ciación de Fabricantes de Productos Químicos, Cosméticos y

Decreto Nº 2027, que concede Exequátur al Dr. José Andrés Aybar Sánchez para ejercer como Cónsul Honorario de Costa Rica en Santo Domingo, República Dominicana.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2027

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se concede Exequátur a favor del Dr. JOSE ANDRES AYBAR SANCHEZ, a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul Honorario de Costa Rica en Santo Domingo, República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2028, que aprueba las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Asociación de Fabricantes de Productos Químicos, Cosméticos y Afines, Inc.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2028

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo la Aso-Afines, Inc., con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en el sentido de que sean aprobadas las modificaciones introducidas en los Estatutos de dicha Asociación, por la Asamblea celebrada en fecha 20 de abril de 1976;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia,

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Quedan aprobadas las modificaciones de los Estatutos de la Asociación de Fabricantes de Productos Químicos, Cosméticos y Afines, Inc., introducidas en fecha 20 de abril de 1976.

Art. 2.—Dichas modificaciones serán efectivas tan pronto

como la indicada Asociación realice la publicación y el depósito a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 3.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2029, que concede incorporación al "Club Costa Verde"

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2029

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al "Club Costa Verde", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron

aprobados en asamblea celebrada en fecha 14 de noviembre de 1975. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como el mencionado Club efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2030, que concede incorporación al Club Cultural Deportivo "Costa Brava, Antillas y Cacique" (COANCA).

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2030

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al Club Cultural Deportivo "Costa Brava, Antillas y Cacique" (COAN

CA), con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 6 de enero de 1976. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como el indicado Club efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2031, que concede incorporación a la "Asociación de Hoteles y Dormitorios del Distrito Nacional".

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2031

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la

"Asociación de Hoteles y Dormitorios del Distrito Nacional", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 20 de febrero de 1976. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2032, que concede incorporación a la Asociación Religiosa Adventistas del Septimo Día Movimiento de Reforma Misión Dominicana

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2032

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Religiosa Adventistas del Séptimo Día Movimiento de Reforma Dominicana, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 21 de abril de 1976. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2033, que concede incorporación al "Club Renacimiento".

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2033

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

AGN

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al Club Renacimiento, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 14 de noviembre de 1975.Dicha incorporación será efectiva tan pronto como el indicado Club efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2034, que concede incorporación a la "Fundación Colsen".

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2034

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República. dicto el siguiente

AGN

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la "Fundación Colson", con domicilio es la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprodabos en asamblea celebrada en fecha 13 de enero de 1976. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Fundación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2035, que concede incorporación a la Asociación de Profesores de la Facultad de Humanidades.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2035

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Profesores de la Facultad de Humanidades, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 12 de enero de 1970.Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduria General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2036, que concede incorporación al Grupo Cooperativo de Ahorro y Crédito de Funcionarios y Empleados de la Oficina Marítima y Comercial, C. por A.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2036

VISTAS las Leyes Nos. 127, sobre Asociaciones Coopera-

tivas, de fecha 27 de enero de 1964, y 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al Grupo Cooperativo de Ahorro y Crédito de Funcionarios y Empleados de la Agencia Marítima y Comercial, C. por A., con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada en fecha 15 de diciembre de 1975. En consecuencia, dicho Grupo Cooperativo gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2037, que otorga exequátur de Arquitecto a varios graduados universitarios.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2037

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a Julio Demóstenes Ogando Milanesse, Antonio Mendoza Castillo, Federico Rafael Polanco Díaz y Antonio Israel Ramírez Bautista, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Arquitecto, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2038, que otorga exequátur de Ing. Topógrafo, al señor Raul Henríquez Soto.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2038

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a Raúl Henríquez Soto, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Topógrafo, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2039, que otorga exequátur de Médico Veterinario al señor José P. Miguel De Peña Jiménez.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2039

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UIICO.—Se otorga exequátur a José Pancracio Miguel De Peña Jiménez, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico Veterinario, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2040, que otorga exequátur de Ingeniero Mecánico a varios graduados universitarios.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2040

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a Rafael Eduardo Morillo Grullón y José Ignacio Ureña Minier, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Mecánico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2041, que otorga exequátur de Notario Público a varios graduados universitarios.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2041

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur para ejercer las funciones de Notario Público a las siguientes personas: al Doctor Manuel Descorides Bergés Chupani para el Distrito Nacional; a los Licenciados Julio Ogando Luciano y Julio Manuel Benoit Martínez para el Municipio de Santiago y al Doctor Francisco Antonio García Tineo para el Municipio de La Vega, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2042, que otorga exequátur de Odontólogo a varios graduados universitarios.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2042

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a Altagracia Emperatriz Marmolejo Corporán, Lourdes Mercedes Bloise Cabrera, Velkis Dolores Genao Fernández, María Inocencia Peña González y Digna Flor Alonso Adames, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Odontólogo, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2043, que otorga exequátur de Médico a varios graduados universitarios.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2043

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a Zoilo Manuel de Jesús Crespo Minaya, Héctor Bienvenido Morales Zorrilla, José Andrés Villalona Carvajal, Félix Santana de la Rosa, Sonia de los Angeles Camarero Matos, Miguel Antonio Rodríguez García, Mendelson Cairo Zabala y Héctor Luis Méndez Díaz, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2044, que otorga exequátur de Notario Público a varios graduados universitarios.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2044

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur para que puedan ejercer las funciones de Notario Público a las siguientes personas: María Yolanda Sánchez de Mejía y Ramón Romero Feliciano en el Distrito Nacional; Jesús María Estrella Sahdalá en el Municipio de Santiago y Norberto Antonio Bidó Barcácel en el Municipio de Moca, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2045, que otorga exequátur de Ingeniero Civil a varios graduados universitarios.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2045

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a Víctor Demetrio Rodríguez Ramos, Darío Monegro Santo, Diannino Adriano Peña Crique, Fernando Manuel Arturo Defilló Valerio, José Miguel Abreu Rodríguez, Luisa Esmela Simó de León y Cerame Camilo Cury Mota, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2046, que otorga exequátur de Abogado a varios graduados universitarios.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2046

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los Licenciados France-Claire Peynado Cointepas, Sergio Federico Germán Medrano y a la Doctora Alfida Minerva Lockward Marte, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo de' año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2047, que autoriza a la Agencia de Cooperación Internacional del Japón a fijar su domicilio en la República Dominicana.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2047

VISTA la instancia de fecha 23 de marzo del año 1976, que por vía de la Procuraduría General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo la Agencia de Cooperación Internacional del Japón, institución semi-gubernamental del Gobierno Japonés, con su domicilio principal en la ciudad de Tokio, Japón, en el 1-2, Chome, Nishishinjuku, Shinjuku-ku, debidamente representada en la República Dominicana por el Director de la Agencia en la República Dominicana, Nasaki Fukuda, domiciliado en esta ciudad, en la casa Nº 252 de la calle Lea de Castro, donde están instaladas las oficinas de la citada Agencia, (antes Servicio de Migración del Japón);

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTAS las disposiciones del Artículo 13 del Código Civil;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza a la Agencia de Cooperación Internacional del Japón, institución semi-gubernamental del Gobierno Japonés, con su domicilio principal en la ciudad de Tokio, Japón, en el 1-2, Chome, Nishishinjuku, Shinjuku-ku, debidamente representada en la República Dominicana por el Director de la Agencia en la República Dominicana, Nasaki Fukuda, domici-

AGN

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

BALANCE GENERAL
AL 31 DE MAYO DE 1976
(VALORES EN RD$)

ACTIVO		
RESERVA MONETARIA		
Oro	3,619,059.49	
DIVISAS		
Dólares de los Estados Unidos y Otras Monedas Extranjeras	952,653.43	
Depósitos en Bancos del Exterior	30.588,687.44	
Otros Valores en Divisas	2,789,827.98	
INVERSIONES EN VALORES:		
Bonos de Instituciones Internacionales	2,250,000.00	
Otras Inversiones	9,048,937.09	
Aportes en Oro o Divisas en Instituciones Internacionales	17,104,091.72	
	66,353,257.18	
Deducciones por Obligaciones en Oro o Divisas	20,314,204.97	46,039,052.21
ACTIVOS INTERNACIONALES AFECTOS A OBLIGACIONES EN ORO O DIVISAS		20,314,204.97
MONEDA METALICA EN CAJA		573,177.47
ADELANTOS Y REDESCUENTOS		118,531,542.98
INVERSIONES EN TITULOS DE CREDITO		204,887,554.69
ACCIONES DE BANCOS DEL ESTADO		32,016,000.00
INVERSIONES DEL FONDO DE REGULACION DE VALORES		21,301,396.39
APORTES EN MONEDA NACIONAL EN INSTITUCIONES INTERNACIONALES		54,747,544.64
EDIFICIO DEL BANCO		1,030,820.01
MUEBLES Y ENSERES		789,[illegible]
OTRAS CUENTAS DEL DEBE		173,719,205.37
		673,950,070.50
CUENTAS DE ORDEN		547,040,909.48

PASIVO		
EMISION MONETARIA:		
Billetes Emitidos	174,377,353.00	
Moneda Fraccionario de Papel Emitida	22,569.95	
Depósitos a la Vista en Moneda Nacional	118,182,167.18	
	292,582,090.13	
CUENTAS ESPECIALES EN MONEDA NACIONAL	44,715,862.45	
OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA	70,516,477.34	
OBLIGACIONES EN MONEDA NACIONAL	77,067,955.45	
OTRAS CUENTAS DEL HABER	146,062,634.80	630,945,020.17
CAPITAL Y RESERVAS		
CAPITAL	700,000.00	
RESERVA PARA CONTINGENCIA DESARROLLO ECONOMICO (FIDE)	300,000.00	
RESERVA p/AMPLIACION DE CAPITAL	9,640.98	
RESERVA GENERAL	36,006,654.17	
RESERVA DEL DONDO DE REGULACION DE VALORES	5,988,755.18	43,005,050.33
		673,950,070.50
CUENTAS DE ORDEN		547,040,909.48

LIC. EMILIO DE LUNA P.,
Gerente.

LIC. CESAR E. ECHAVARRIA A.,
Contralor.

ING. FERNANDO PERICHE,
Gobernador.

Nota: Publicación hecha conforme al Art. 73 de la Ley Orgánica del Banco Central

liado en esta ciudad, en la casa Nº 252, de la calle Lea de Castro, donde están instaladas las oficinas de la citada Agencia, (antes Servicio de Migración del Japón), a fijar su domicilio en la República Dominicana.

Art. 2.—El presente Decreto modifica en cuanto sea necesario el Decreto Nº 368, de fecha 3 de enero del año 1964.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2048, que autoriza al señor Armando Germán a aceptar y usar una condecoración extranjera.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2048

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el señor Armando Germán, mediante la cual solicita autorización para poder aceptar y usar la condecoración de la Orden Imperial del Sol Naciente del Japón, al concluir su misión como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, ante el Gobierno Japonés;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 1325, de fecha 13 de enero de 1947, y del Reglamento Nº 4147, del 4 de febrero de 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Armando Germán, queda autorizado a aceptar y usar la condecoración de la Orden Imperial del Sol Naciente en Primera Clase, que le ha sido concedida por el Emperador del Japón.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2049, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Moca a vender un solar de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2049

VISTA el Acta Nº 12—74 correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Moca, en fecha 19 de agosto de 1974;

Art. 2.—Comuníquese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Moca, a vender en favor de la señora Paula Altagracia Almonte de Mata, el Solar Nº 168 de la Manzana Nº 63 designación Municipal, del Distrito Catastral Nº 1, de dicho Municipio, con área de 255.31 metros cuadrados, por el precio de RD$1,531.86. La mencionada señora tiene una casa construida para su vivienda familiar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2050, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de La Romana a vender un solar de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2050

VISTA el Acta Nº 17-75 correspondiente a la Sesión Ordi-

naria celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de La Romana, en fecha 21 de agosto de 1975;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de La Romana, a vender en favor de la señora María Lucinda García de Perdomo, el Solar Nº 23 de la Manzana Nº 60 del Distrito Catastral Nº 1 designación municipal de dicho Municipio, con área de 760.30 metros cuadrados, por el precio de RD$4,181.65. La mencionada señora es arrendataria del citado solar en el cual ha construído dos casas.

DADO en Santo Domingo de Güzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2051, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Moca a vender un solar de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2051

VISTA el Acta Nº 7—75, correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Moca, en fecha 3 de marzo de 1975;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Moca a vender un solar de su propiedad, marcado con el Nº 10 de la Manzana Nº 186 del Distrito Catastral Nº 1 de dicho Municipio, con área de 386.83 metros cuadrados, por el precio de RD$2,127.56 en favor del señor Heriberto Hernández. El mencionado señor se propone construir una residencia para su vivienda familiar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2052, que autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a vender solares de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2052

VISTAS las certificaciones Nos. 82, 18 y 26 expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Distrito Nacional, en relación con lo resuelto por dicho Organismo en la Sesión Ordinaria celebradas en fechas 4 de noviembre de 1975 y 11 de marzo y 27 de abril de 1976, respectivamente;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a vender los solares de su propiedad que se describen a continuación:

a) Porción de terreno de 125 metros cuadrados, ubicada en la Urbanización Los Prados de esta ciudad, en favor de los señores Carlos Evin Mieses y Elvira A. Díaz López, a razón de RD$20.00 el metro cuadrado;

b) Una porción de terreno con área de 571.88 metros cuadrados, ubicada dentro de la Parcela Nº 6—Ref.—B—1—A—1—C—7—H—2—E—2, del Distrito Catastral Nº 4 del Distrito

Nacional, del sector de Arroyo Hondo, con los siguientes linderos: al Norte, calle en proyecto; al Este, resto de la Parcela (borde del corte realizado para la calle existente en parte baja; al Sur, resto de la Parcela; y al Oeste, Solar Nº 3 de la Manzana Nº 1550—B del Distrito Catastral Nº 1 del Distrito Nacional, a razón de RD$5 00 el metro cuadrado, en favor de la señora Rosa Emilia Guzmán Robiou, la mencionada señora deberá pagar un 10% como avance a la firma del contrato correspondiente y la suma restante en 10 años en cuotas mensuales consecutivas; y

c) porción de terreno con área de 1,885 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 6—Ref.—B—1—A—C—7—S—2—A—(P), del Distrito Catastral Nº 4 del Distrito Nacional, (Solar Nº 15 de la Manzana Nº 1538—Ref. del Distrito Catastral Nº 1 del Distrito Nacional, a razón de RD$10.00 el metro cuadrado, en favor del señor Manuel Antonio Cuervo Gómez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2053, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a vender solares de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2053

VISTAS las Certificaciones Nos. 28, 8, 12, 3, 12, 22, 21, 42, 50, 52, 2 y 5 correspondientes a las sesiones ordinarias celebradas por el Ayuntamiento del Municipio de Santiago, en fechas 4 de septiembre de 1973, 2 de abril, 18 de junio de 1974, 22 de enero, 3 de marzo, 29 de abril, 8 de mayo, 6 de octubre, 11 y 25 de noviembre de 1975, 7 y 27 de enero de 1976, respectivamente;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, del 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a vender los solares de su propiedad que se describen a continuación:

a) Solar ubicado dentro de la Parcela Nº 27—A Porcion "J" del Distrito Catastral Nº 1, marcado con el Nº 10 ubicado en la Urbanización la Esmeralda de dicho Municipio, con área de 660.00 metros cuadrados, por el precio de RD$6,600.00, en favor de la señora Paulina Estrella de Arias. La mencionada señora tiene construida una casa para su vivienda familiar;

b) Solar Nº 1748, de la Manzana Nº 125 del Distrito Catastral Nº 1, designación municipal de dicho Municipio, con área de 133.49 metros cuadrados, por el precio de RD$1,401.64, en favor del señor César Apolinar Lora. El mencionado señor se propone construir una casa para su vivienda familiar;

c) Solar Nº 1558, de la Manzana Nº 113, del Distrito Catastral Nº 1, designación municipal de dicho Municipio, con área de 100.74 metros cuadrados, por el precio de RD$1,108.14 en favor de la señora María Mercedes Cruz. La mencionada señora ocupa en arrendamiento el citado solar en el cual ha construido una casa para su vivienda familiar;

d) Solar Nº 1012, de la Manzana Nº 58 del Distrito Catastral Nº 1 de dicho Municipio, designación municipal con área de 178.70 metros cuadrados, por el precio de RD$1,072.20 en favor del señor José Antonio Parra, representado por el señor Antonio Ambriorix Ceballos. El mencionado señor José Antonio Parra es arrendatario del citado solar en el cual se propone construir una casa para su vivienda familiar. Asimismo, se deroga la letra d) del Decreto Nº 1354, del 25 de septiembre de 1975;

e) Solares Nos. 95—C y 92—D designación municipal, del Distrito Catastral Nº 1 de dicho Municipio, con área de 343.00 y 204.03 metros cuadrados respectivamente por el precio total de RD$8,205.45, en favor de la firma de ingenieros "Edificios y Viviendas", C. por A., representada por su Administrador Ing. Carlos Sully Fondeur G. La mencionada firma es arrendataria de los citados solares, en los cuales se propone construir el parqueo de un centro comercial, así como un cine duplex;

f) Solar sin designación catastral ni municipal ubicado en la Urbanización "La Esmeralda" de dicho Municipio, con área de 787.50 metros cuadrados, por el precio de RD$3,937.50 en favor de la señora Clara Nogueiras de Arias. La mencionada señora se propone construir una casa para su vivienda familiar;

g) Porción de terreno sin designación catastral ni munici

pal de dicho Municipio, con área de 317.90 metros cuadrados por el precio de RD$3,179.00, en favor del señor Donaldo Antonio Cabrera Ariza. El mencionado señor tiene construída una casa para su vivienda familiar;

h) Solar Municipal Nº 11, de la Manzana Nº 17—A, con área de 149.87 metros cuadrados, ubicado en el Camino de el Ejido esquina Callejón existente de dicho Municipio, por el precio de RD$749.35, en favor del señor Marcos Antonio Pichardo Negrete. El mencionado señor ocupa en arrendamiento el citado solar en el tiene construída una casa para su vivienda familiar;

i) Porción de terreno dentro de las Parcelas Nos. 7—A—2 y 7—C—5—C—7 del Distrito Catastral Nº 8, ubicada en la Urbanización la Rinconada, de dicho Municipio, con área de 2,266.00 metros cuadrados, por el precio de RD$5,665.00, en favor de la firma Ingenieros y Construcciones, C. por A., (INGCO);

j) Solar Municipal Nº 111, de la Manzana Nº 1—Sur, de dicho Municipio, con área de 269.45 metros cuadrados, ubicado en la Avenida Central esquina Avenida Estrella Sahdalá, del Ensanche Libertad, a razón de RD$7.00 el metro cuadrado, en favor de la señora Brunilda Mercedes Estevez Delgado de Canela. La mencionada señora es arrendataria del citado solar en el cual tiene dos construcciones, una comercial y la otra familiar;

k) Solar Municipal Nº 19, de la Manzana Nº 11—Sur, de dicho Municipio con área de 64.12 metros cuadrados, ubicado en la calle Nº 2 del Ensanche Libertad, a razón de RD$5.50 el metro cuadrado, en favor del señor Pedro Pascual Canela R. El mencionado señor ocupa en arrendamiento el citado solar en el cual construirá un edificio;

l) Solar Nº 2249, de la Manzana Nº 167 del Distrito Catastral Nº 1 designación Municipal, de dicho Municipio, con área de 215.88 metros cuadrado, por el precio de RD$2,374.68, en

favor de los señores Eduardo Antonio Cruz y María del Pilar Díaz de Cruz. Los mencionados señores ocupan en arrendamiento el citado solar en el cual tienen construída una casa para su vivienda familiar; y

II) Solar Nº 1926 de la Manzana Nº 136 del Distrito Catastral Nº 1, designación municipal de dicho Municipio, con área de 168.41 metros cuadrados, por el precio de RD$1,936.71, en favor de los señores Rafael Antonio de Jesús Martínez y Lourdes de Jesús Martínez. Los mencionados señores ocupan en arrendamiento el citado solar en el cual han construído una casa para su vivienda familiar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2054, que autoriza a la señora Tomasa M. Reyes a hacer cambios en su nombre.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2054

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por la señora Tomasa Mercedes Reyes, dominicana, mayor de edad, soltera, de quehaceres del hogar, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 5799, serie 28, domiciliada y re-

sidente en la Sección Los Ríos, del Municipio de Higuey, fué autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Celia Mercedes Reyes;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 30 de abril de 1976, que no se ha realizado oposición legal a la solicitud formulada por la señora Tomasa Mercedes Reyes, para que pueda cambiar su nombre por el de Celia Mercedes Reyes;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La señora Tomasa Mercedes Reyes, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Celia Mercedes Reyes.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2055, que autoriza al señor Juan Pedro Corporán Brito a hacer cambios en su nombre.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2055

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por el señor Juan Pedro Corporán Brito, dominicano, mayor de edad, casado, agricultor, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 1018, serie 2da., domiciliado y residente en la Sección Pino Herrao, Municipio de Villa Altagracia, Provincia San Cristóbal, fué autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Juan Corporán Brito;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 7 de mayo de 1976, que no se ha realizado oposición legal a la solicitud formulada por el señor Juan Pedro Corporán Brito, para que pueda cambiar su nombre por el de Juan Corporán Brito;

VISTOS los articulos 80, 81, 82 y 83, de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Juan Pedro Corporán Brito, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Juan Corporán Brito.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2056, que concede naturalización Dominicana a la señora Sim Sai Chui de Ng.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2056

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Cheo Fat Ng, de origen chino, naturalizado dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 143751, serie 1ra., por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana a su esposa S m Sai Chui de Ng, de nacionalidad británica, mayor de edad, de quehaceres del hogar, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 124913, serie 1ra., domiciliada y residente en la Avenida Mella Nº 128, de esta ciudad;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTO el Artículo 3 de la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana a la señora Sim Sai Chui de Ng, de la generales arriba indicadas.

Art. 2.—La beneficiaria recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana, ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133° de la Independencia y 113° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2057, que declara la adopción definitiva de la nacionalidad Dominicana por varias personas.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2057

VISTA la instancia que han elevado al Poder Ejecutivo los

hermanos, señores Abraham Joseph George Issa David; Marcos Gabriel Patrick Abraham Charles; Rahmeh Madeleine Stella; Robert Said Frederick John Nichael; David Salim Joseph Francis Dwijht y Jalil Peter Christopher Phillip Alexander Dabdoub Jaar, de nacionalidad Jamaiquina, mayores de edad, solteros, estudiantes, provistos de los pasaportes jamaiquinos Nos. 229214, 549097, 114887, 296087, 296085 y 296086, nacidos en la ciudad de Kingston, Jamaica, en fechas 8 de mayo de 1944; 2 de enero de 1946; 14 de noviembre de 1947; 18 de noviembre de 1950; 1ro. de marzo de 1953 y 10 de marzo de 1957, hijos legítimos de los señores Jalil Abraham Dabdaub y Elena Jaar de Dabdoub, de nacionalidad inglesa y dominicana, respectivamente, domiciliado y residentes en la Av. Sarasota Nº 10, de esta ciudad;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTO el Artículo 11, inciso 3, de la Constitución de la República;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara que los señores Abraham Joseph George Issa David; Marcos Gabriel Patrick Abraham Charles; Rahmed Madeleine Stella; Robert Said Frederick John Michael; David Salin Joseph Francis Dwijht y Jalil Peter Christopher Phillip Alexander Dabdoub Jaar, hijos legítimos de los señores Jalil Abraham Dabdoub y Elena Jaar de Dabdoub, han optado definitivamente por la nacionalidad dominicana, de conformidad con lo previsto es el artículo II, inciso 3, de la Constitución de la República.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2058, que declara que los señores Teresa Aurelia y Pedro Antonio Canó López, han optado definitivamente por la nacionalidad dominicana.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2058

VISTA la instancia que han elevado al Poder Ejecutivo los señores Teresa Aurelia y Pedro Antonio Canó López, de nacionalidad cubana, nacido en la ciudad de Caimarena, Provincia de Oriente, República de Cuba, en fechas 1ro. de diciembre de 1950 y 8 de febrero de 1954, respectivamente, hijos legítimos de los esposos Angel Vetilio Canó Moreno y Silvia López de Canó, de nacionalidades dominicana y cubana, respectivamente, domiciliado y residentes en la calle Manuel María Valencia Nº 14, de Los Prados, de esta ciudad;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTO el articulo 11, inciso 3, de la Constitución de la República;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara que los señores Teresa Aurelia y Pedro Antonio Canó López, nacidos en la ciudad de Calmarena, Provincia de Oriente, República de Cuba, en fechas 1ro. de diciembre de 1950 y 8 de febrero de 1954, respectivamente, hijos legítimos de los señores Angel Vetilio Canó Moreno y Silvia López de Canó, de nacionalidad dominicanay cubana, respectivamente, han optado definitivamente por la nacionalidad dominicana, de conformidad con lo previsto en el Artículo 11, inciso 3, de la Constitución de la República.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2059, que concede naturalizacin dominicana al señor Vicente Munné Guibernau.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2059

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el

señor Vicente Munné Guibernau, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, industrial, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 156670, Serie 1ra., domiciliado y residente en la Calle Juan Tomás Mejía Cotes Nº 29, de ésta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concededida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Vicente Munné Guibernau, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2060, que concede naturalización dominicana, provisionalmente a los menores Marianne Babette y Stephen Ulrich Eckhardt Quezada.

Quezada.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2060

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la señora Annabelle Esperanza de Jesús Quezada Richiez, dominicana, mayor de edad, soltera, traductora, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 116176, serie 1ra., domiciliada y residente en la calle Socorro Sánchez Nº 9, de ésta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana, provisionalmente, a los menores Marianne Babette y Etephen Ulrich Eckhardt Quezada, nacidos en Kingston, Jamaica y Lima, Perú, en fechas 30 de marzo de 1972 y 21 de abril de 1973, respectivamente, hijos legítimos de la solicitante y del señor Ulrich Theodor Eckhardt, de nacionalidad alemana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia,

VISTO el Párrafo I del artículo 26 de la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, agregado por la Ley Nº 2665, de fecha 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana, provisionalmente, a los menores Marianne Babette y Stephen Ulrich Eckhardt Quezada, hijos legítimos del señor Ulrich Theodor

Eckhardt y Annabelle Esperanza de Jesús Quezada Richiez, de nacionalidad alemana y dominicana, respectivamente.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N 2061, que concede naturalización dominicana al señor Juan Llopart Casanovas.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2061

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Juan Llopart Casanovas, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, agricultor, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 76509, serie 1ra., domiciliado y residente en la calle El Cacique Nº 15, de ésta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Juan Llopart Casanovas, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2062, que concede naturalización dominicana al señor Jaime Fong.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2062

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Jaime Fong, de nacionalidad china, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 93805, serie 1ra., domiciliado y residente en la calle María Montéz Nº 62, de ésta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Jaime Fong, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior

y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2063, que concede naturalizacin dominicana al señor Tung Lee.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2063

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Tung Lee, de nacionalidad china, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 183487, Serie 1ra., domiciliado y residente en la Av. Duarte Nº 142, de ésta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia,

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Tung Lee, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2064, que concede naturalización dominicana a los señores Yin Kai Leung y Sham Yuk Ping de Leung.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2064

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo los

esposos Yin Kai Leung y Sham Yuk Ping de Leung, de sacionalidad china, mayores de edad, comerciante y de quehaceres del hogar, portadores de las Cédulas de Identificación Personal Nos 130336 y 121319, serie 1ra., respectivamente, juntamente con su hijo legítimo, menor Leung Kam Fung, nacido en Cantón, China, el día 9 de julio de 1968, domiciliado y residente en la calle Marcos Ruíz Nº 43, de ésta ciudad, por medio de la cual solicitan les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia,

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana a los esposos Yin Kai Leung y Sham Yuk Ping de Leung, juntamente con su hijo legítimo, menor Leung Kam Fung, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—Los beneficiarios recibirán la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del

mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2065, que concede naturalización dominicana al señor César Mariano Ferández Ariz.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2065

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor César Mariano Fernández Ariz, de nacionalidad española, mayor de edad, soltero, estudiante, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 186640, serie 1ra., domiciliado y residente en la calle Lea de Castro Nº 51, de ésta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor

César Mariano Fernández Ariz, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2066, que declara que el señor Mark Jules Bergés Guerrero, ha optado definitivamente por la nacionalidad dominicana.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2066

VISTA la instancia que ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Mark Jules Berges Guerrero, de nacionalidad americana nacido en New Jersey, Estados Unidos de América, el dia 27 de febrero de 1958, hijo legitimo de los señores Oscar Gustavo Bergés Santamaría y Natalia Guerrero de Bergés, domiciliado

y residente en la calle Santa Teresa Nº 2, del Ensanche Naco, de ésta ciudad;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTO el artículo 11, inciso 3, de la Constitución de la República;

En ejercicio de las atribuciones que me confere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara que el señor Mark Jules Bergés Guerrero, nacido en New Jersey, Estados Unidos de América, en fecha 27 de febrero de 1958, hijo legítimo de los señores Oscar Gustavo Bergés Santamaría y Natalia Guerrero de Bergés, de nacionalidad dominicana, ha optado definitivamente por la nacionalidad dominicana, de conformidad con lo previsto en el artículo 11, inciso 3, de la Constitución de la República.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2067, que declara que los señores Marc Anthony Abraham George y Marie Madeleine Bernadette Rahine Dabdoub Jaar, han optado definitivamente por la nacionalidad dominicana.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2067

VISTA la instancia que han elevado al Poder Ejecutivo los hermanos Marc Anthony Abraham George y Marie Madeleine Bernadette Rahine Dabdoub Jaar, ambos de nacionalidad jamaiquina, mayores de edad, solteros, estudiantes, provistos de los pasaportes jamaiquinos Nos. 286371 y 286372, nacidos en la ciudad de Kingston, Jamaica, en fechas 9 de diciembre de 1956 y 17 de abril de 1958, hijos legítimos de los señores John Abraham Dabdoub y Carmen Jaar de Dabdoub, de nacionalidad palestina y dominicana, respectivamente, domiciliados y residentes en la Avenida Sarasota Nº 10, de ésta ciudad;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTO el artículo 11, inciso 3, de la Constitución de la República;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara que los señores Marc Anthony Abraham George y Marie Madeleine Bernadette Rahine Dabdoub Jaar, nacidos en la ciudad de Kingston, Jamaica, en fechas 9 de diciembre de 1956 y 17 de abril de 1958, hijos legítimos de los señores John Abraham Dabdoub y Carmen Jaar de Dabdoub, de nacionalidad palestina y dominicana, respectivamente,

han optado definitivamente por la nacionalidad dominicana, de conformidad con lo previsto en el artículo 11, inciso 3, de la Constitución de la República.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2068, que concede naturalización dominicana al señor Pascual Marco Martínez.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2068

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Pascual Marco Martínez, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, técnico textil, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 40990, serie 1ra., domiciliado y residente en la Avenida Mella Nº 65, 3er. piso, de ésta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Pascual Marco Martínez, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2069, que concede naturalización dominicana al señor Francisco Sang.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2069

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Francisco Sang, de nacionalidad china, mayor de edad, soltero, empleado de comercio, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 427 Serie 48, domiciliado y residente en la calle Josefa Brea Nº 201, de ésta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia,

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Francisco Sang, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior

y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2070, que declara de Regocijo Popular los días 31 de mayo y 1ro. de junio del presente año con motivo de la visita al país de los Reyes de España.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2070

CONSIDERANDOque el día 31 del presente mes de mayo llegarán al país en visita oficial Sus Majestades los Reyes de España, Don Juan Carlos I y su consorte, la Reina Sofía, acto que reafirma nuestra estirpe hispánica y que llena de júbilo a todos los habitantes de nuestra República, la antigua Hispaniola su seno a tan egregios personajes, desea testimoniar, en la persona de sus Monarcas, su imperecedero afecto a la Madre Patria, reafirmaado, en tan feliz ocasión, los vínculos que nos unen con el pueblo y el Gobierno de España;

VISTO el artículo 5 de la Ley Nº 108, de fecha 21 de marzo de 1967;

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Se declaran de Regocijo Popular en todo el territorio nacional, los días 31 de mayo y 1ro. de junio del presente año, con motivo de la visita oficial al país de Sus Majestades los Reyes de España, Don Juan Carlos I y su distinguida consorte, la Reina Sofía.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2071, que nombra al señor Juan Guilliani, Secretario de Estado sin Cartera.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2071

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Juan Guilliani queda nombrado Secretario de Estado sin Cartera, con asiento en Barahona, honorífico.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2072, que concede incorporación a la Asociación Comunitaria San Martín de Porres.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2072

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Comunitaria San Martín de Porres, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 2 de diciembre de 1975. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2073, que designa la Delegación que representará al país en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Asentamientos Humanos (HABITAT).

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2073

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1ro.—Queda designada la Delegación que representará al país en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Asentamientos Humanos (HABITAT), que se celebrará del 31 de mayo al 11 de junio del presente año, en Vancouver, Canadá, integrada en la siguiente forma: Dr. Alfonso Lockward, Secretario Técnico de la Presidencia, quien la presidirá; Sr. Juan Estrella Rojas, Síndico del Distrito Nacional; Sra. Fidelina Thorman de Aguilar, Lic. Fernando Mangual, Director Nacional de Planificación; Lic. Frank Marino Hernández; Ing. Rafael Tomás Hernández, Delegados Plenipotenciarios; Dr. Héctor Pérez Reyes, Administrador de la Lotería Nacional; Dr. Rolando Pérez Uribe, Asistente del Secretariado Técnico de la Presidencia; Dr. J. Manuel Pittaluga Nivar, Director Gerente del Banco Nacional de la Vivienda; Ing. Alberto Jana Tactuk, Director del Instituto Nacional de la Vivienda; Dr. Frank de Moya Espinal, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD); Dr. Azor Hazoury, Vicepresidente-Ejecutivo de la Asociación Popular de Ahorros y Préstamos, Delegados Alternos; Arq. René Alfonsos; Lic. Luis José Alvarez Pereyra; Sr. José Ramón Hernández; Dr. Hipólito Herrera; Ing. José Ramón Báez López-Penha, Asesores.

Art. 2do.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2074, que asigna el nombre de "España" a la avenida que parte de la Base Naval de Sans-Soucí y termina en la Avenida de Las Américas.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2074

CONSIDERANDO que el dia 31 del presente mes arribarán al país en visita oficial Sus Majestades los Reyes de España, Juan Carlos I y su ilustre consorte la Reina Sofía;

CONSIDERANDO que tan feliz ocasión se hace propicia para perpetuar en el corazón del pueblo dominicano el nombre ilustre de nuestra Madre Patria, agregando el mismo a una de las principales arterias de ésta ciudad;

VISTA la Ley Nº 2439, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, de fecha 3 de julio de 1950, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.—Se asigna el nombre de "España" a la avenida que parte desde la Base Naval de Sans-Soucí y termina en la Avenida de Las Américas, de esta ciudad.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2075, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a varias personalidades españolas.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2075

CONSIDERANDO los altos merecimientos del séquito oficial de Sus Majestades los Reyes de España, compuesto por: Excmo. Señor Don José María de Areilza, Conde de Motrico, Ministro de Asuntos Exteriores; Excmo. Señor Don Nicolás Cotoner y Cotoner, Marqués de Mondéjar, General de Caballería, Jefe de la Casa de Su Majestad; Excmo. Señor Don Juan Jose Rovira y Sánchez Herrero, Embajador de España, en Misión Especial en el Ministerio de Asuntos Exteriores; Excmo. Señor Don Alfonso Armada y Comyn, Marqués de Santa Cruz de Ribadulla, General de Artillería, Diplomado Estado Mayor, Jefe de la Secretaría de Su Majestad; Excmo. Señor Don José María

Allendesalazar Travesedo, Conde de Montefuerte, Ministro Plenipotenciario de Primera Clase, Segundo Introductor de Embajadores; Ilmo. Señor Don Santiago Martínez Caro, Ministro Plenipotenciario de Tercera Clase, Secretario de Su Majestad; Excmo. Señor Don Pedro Salvador de Viceate, Ministro Plenipotenciario de Primera Clase, Director General de Política Exterior para Iberoamérica; Excmo. Señor Don Rafael Márquez Cano, Ministro Plenipotenciario de Tercera Clase, Director General de la Oficina de Información Diplomática; Ilmo. Señor Don Alonso Alvarez de Toledo y Merry del Val, Consejero de Embajada, Director Adjunto del Gabinete del Ministro de Asuntos Exteriores; Excmo. Señor Don Manuel Dávila Jalón, Coronel de Infantería; Ilmo. Señor Don José Juste Marzo, Comandante de Aviación; Ilmo. Señor Don Juan Bautista Sánchez Bilbao, Teniente Coronel de Infantería Diplomado de Estado Mayor, Jefe de los Servicios de Seguridad de la Casa de Su Majestad; Doctor Don Alberto Salgado Alba, Médico de Su Majestad; Ilmo. Señor Don Jaime de Urzáiz y Fernández del Castillo, de los Servicios de Prensa e Información de la Casa de Su Magestad; Teniente Don Antonio Bana.

VISTA la Ley Nº 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en los siguientes grados: Excmo. Señor Don José María de Areilza, Conde de Motrico, Ministro de Asuntos Exteriores, Gran Cruz; Excmo. Señor Don Nicolás Cotoner y Cotoner, Marqués de Mondéjar, General

de Caballería, Jefe de la Casa de Su Magestad, Gran Cruz; Excmo. Señor Don Juan José Rovira y Sánchez Guerrero, Embajador de España, en Misión Especial en el Ministerio de Asuntos Exteriores, Gran Cruz; Excmo. Señor Don Alfonso Armada y Comyn, Marqués de Santa Cruz de Ribadulla, General de Artillería, Diplomado Estado Mayor, Jefe de la Secretaría de Su Majestad, Gran Cruz; Excmo. Señor Don José María Allendesalazar Travesedo, Conde de Montefuerte, Ministro Plenipotenciario de Primera Clase, Segundo Introductor de Embajadores, Gran Cruz; I'mo. Señor Don Santiago Martínez Caro, Ministro Plenipotenciario de Tercera Clase, Secretario de Su Majestad, Gran Oficial; Excmo. Señor Don Pedro Salvador de Vicente, Ministro Plenipotenciario de Primera Clase, Director General de Política Exterior para Iberoamérica, Gran Oficial; Excmo. Señor Don Rafael Márquez Cano, Ministro Plenipotenciario de Tercera Clase, Director General de la Oficina de Información Diplomática, Gran Oficial; Ilmo. Señor Don Alonso Alvarez de Toledo y Merry del Val, Consejero de Embajada, Director Adjunto del Gabinete del Ministro de Asuntos Exteriores, Gran Oficial; Excmo. Señor Don Manuel Dávila Jalón, Coronel de Infantería, Oficial; Ilmo. Señor Don José Juste Marzo, Comandante de Aviación, Oficial; Ilmo. Señor Don Juan Bautista Sánchez Bilbao, Teniente Coronel de Infantería Diplomado de Estado Mayor, Jefe de los Servicios de Seguridad de la Casa de Su Majestad, Oficial; Doctor Don Alberto Salgado Alba, Médico de Su Majestad, Caballero; Ilmo. Señor Don Jaime de Urzáiz y Fernández del Castillo, de los Servicios de Prensa e Información de la Casa de Su Majestad, Caballero y Teniente Don Antonio Banda, Caballero.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2076, que concede jubilación con pensión del Estado a varios funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado de Trabajo.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2076

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado, a los siguientes funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado de Trabajo:

a) A MARIA SANCHEZ BONILLA, una pensión del Estado de ciento veintinueve pesos oro (RD$129.00) mensuales;

b A MARINA PEÑA DE ESPINAL, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

c) A LOURDES MERCEDES REGUS, una pensión del Estado de ciento cuarenticuatro pesos oro (RD$144.00) mensuales;

d) A RAMON N. ANTONIO PEREZ SOTO, una pensión del Estado de ciento cuarenta y un pesos oro (RD$141.00) mensuales;

e) A SAMUEL JAMES, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD$105.00) mensuales; y

f) A MANUEL DE JESUS PUELLO, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD$105.00) mensuales.

Art. 2.—Dichas pensiones tendrán efectividad a partir del 1ro. de junio de 1976, y serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2077, que fija para el día 16 de agosto el traslado al Panteón Nacional de los Restos de Ulises Francisco Espaillat.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2077

CONSIDERANDO que el próximo día 16 de agosto se celebra un aniversario más de la Restauración de la República;

CONSIDERANDO que la fecha es propicia para proceder a trasladar al Panteón Nacional los restos del ilustre patricio restaurador Ulises Francisco Espaillat;

VISTO el Decreto Nº 1754, de fecha 9 de marzo de 1976 que dispone el traslado a una urna especial en el Panteón Nacional de los restos de Ulises Francisco Espaillat;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Se fija para el próximo dia 16 de agosto el traslado al Panteón Nacional de los restos de Ulises Francisco Espaillat.

Art. 2.—El presente Decreto modifica en cuanto sea necesario el Nº 1754, de fecha 9 de marzo de 1976.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2078, que otorga exequátur de Quiropedista a la Sra. Estrella Víctor Dib.

Presidente de la República Dominicana

JOAQUIN BALAGUER

NUMERO 2078

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a la señora Estrella Víctor Dib, para que pueda ejercer en todo el territorio

de la República la profesión de Quiropedista, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2079, que nombra al Lic. Roberto Martínez, Director Ejecutivo del Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2079

VISTO: El artículo 7 de la Ley Nº 137, de fecha 21 de mayo de 1971, que crea el Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Licenciado Roberto Martínez queda designado Director Ejecutivo del Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones, en sustitución del Ing. Fernando A. Pericha Vidal.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2080, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Sr. Enrique Apolinar Henríquez.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2080

CONSIDERANDO que el día 6 del presente mes cumplirá 90 años de edad el brillante escritor Don Enrique Apolinar Henríquez, quien se destacó durante la ocupación militar de nuestro territorio, de 1916 a 1924, como un gran patriota, participando en numerosas campañas cívicas que culminaron con la recuperación de la soberanía nacional;

CONSIDERANDO que en tan feliz ocasión es oportuno realizar un acto de reconocimiento, como ejemplo constructivo para las presente y futuras generaciones, a quien como él se ha destacado, además, en el campo de la cultura, de las letras y en todas las manifestaciones de su vida ciudadana;

VISTA la Ley Nº 1113, de fecha 26 de mayo de 1936; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al señor Enrique Apolinar Henriquez.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2081, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Ricardo Barón Fajardo.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2081

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales al señor Ricardo Barón Fajardo.

Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2082, que nombra al Sr. Vinicio Mota, Subdirector Ejecutivo del Instituto Nacional de Estabilización de Precios.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2082

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Vinicio Mota queda nombrado Subdirector Ejecutivo del Instituto Nacional de Estabilización de Precios en sustitución del Lic. Roberto Martínez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2083, que encarga a la Dra. Licelot C. Marte de Barrios, de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2083

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—La doctora Licelot C. Marte de Barrios, Sub-Secretario de Estado de Relaciones Exteriores queda Encargada de esa Secretaría de Estado mientras dure la ausencia del titular.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2084, que concede jubilación con pensión del Estado a la Sra. Mercedes Féliz de Medrano.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2084

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se concede una pensión de Cien Pesos (RD$100.00) mensuales a la señora Mercedes Féliz de Medrano.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2085, que nombra al Sr. Elio M. Rivera, Gobernador Civil de la Provincia La Altagracia.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2085

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Celio M. Rivera queda nombrado Gobernador de la Provincia La Altagracia, con rango de Secretario de Estado, en sustitución del Licenciado Amable A. Botello.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2086, que nombra al Lic. Amable A. Botello, Secretario de Estado sin Cartera.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2086

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Licenciado Amable A. Botello queda nombrado Secretario de Estado sin Cartera.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2087, que nombra al Sr. Luis H. González Mera Síndico del Municipio de Higuey.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana,

NUMERO 2087

VISTA la designación recaída en el señor Celio M. Rivera, como Gobernador de la Provincia Altagracia, titular que era de la Sindicatura del Municipio de Higuey;

VISTA la renuncia presentada por el señor Ernesto Gatón, como Suplente del Síndico del Municipio de Higuey;

VISTA la terna presentada por el Partido Reformista;

VISTO el acápite II del artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ART. 1ro.)—El señor Luis Homero González Mera queda designado Síndico del Municipio de Higuey;

ART. 2do.)—Comuníquese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2088, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a los Sres. Gabriel Peña Aranda y Carlos Senti Anfrús.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2088

CONSIDERANDO los altos merecimientos de los señores Gabriel Peña Aranda y Carlos Senti Anfrús, Directores Generales de Radiodifusión y Televisión de España y de Coordinación Informativa del Ministerio de Interior del hermano país, respectivamente;

VISTA la Ley Nº 1113, de fecha 26 de mayo de 1936; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, a los señores Gabriel Peña Aranda y Carlos Senti Anfrús, Directores Generales de Rariodifusión y Televisión de España y de Coordinación Informativa del Ministerio de Interior del hermano país, respectivamente.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2089, que nombra al Ing. Agrónomo Héctor Mena Valerio, Subdirector Técnico de Producción del Instituto Agrario Dominicano.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2089

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El ingeniero Agrónomo Héctor Mena Valerio, queda nombrado Subdirector Técnico de Producción del Instituto Agrario Dominicano, con rango de Subsecretario de Estado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2090, que nombra al Dr. Eudoro Sánchez y Sánchez, Secretario de Estado sin Cartera.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2090

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

CONSIDERANDO que el pueblo dominicano, al recibir en

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. Eudoro Sánchez y Sánchez queda nombrado Secretario de Estado sin Cartera, honorífico.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2091, que nombra al Ing. Daniel Gómez Martínez, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2091

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Ingeniero Daniel Gómez Martínez queda nombrado Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, en sustitución del Dr. José R. Díaz Valdepares.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2092, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Ramón Nicanor A. Pérez Soto.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2092

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se le asigna una pensión de Doscientos Treinta y Cinco Pesos (RD$235.-00) mensuales al Señor Ramón Nicanor Antonio Pérez Soto.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2093, que designa la Delegación de la República ante el VII Período Extraordinario de Sesiones del Consejo Internacional del Azúcar.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2093

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—La Delegación de la República ante el VII Período Extraordinario de Sesiones del Consejo Internacional del Azúcar que se celebrará en Londres, a partir del día 16 de junio en curso, estará compuesta de la siguiente manera: Agrónomo Quirilio Vilorio Sánchez, Director General Ejecutivo del Instituto Azucarero Dominicano, quien la presidirá; Embajador Alfredo A. Rickart, Representante de la República ante la OEA; Licenciado Jesús María Troncoso, Asesor Legal de INAZUCAR; señor Manuel Federico Echenique Nanita, Secretario de INAZUCAR; Ingeniero Felipe Vicini, Representante del Grupo Vicini y Carlos Morales Troncoso, Representante de la Gulf & Western Americas Corporation División Central Romana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2094, que otorga exequátur de C.P.A. a varios graduados universitarios

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2094

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a Maritza Daneiris Jiménez Rodoli, César Augusto Peña Espinosa, Andrés Onérsimo Mejía Báez, Rumualdo Flete Pérez y Marcia Subervi Félix, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de junio del mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2095, que otorga exequátur de Lic. en Farmácia a Milagros Z. Peralta Jiminián.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2095

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a Milagros Zunilda Peralta Jiminián, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Licenciado en Farmacia, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de junio del mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2096, que otorga exequátur de Arquitecto a varios graduados universitarios.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2096

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111.

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Indus-

de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a Simón López Morales, Vanessa Jiménez Ortega y Tomás Antonio Tezanos Báez, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Arquitecto, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de junio del mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

El suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. José Rafael Alvarez Sánchez

AGN

Gaceta Oficial

"AÑO DE DUARTE"

Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, 4 de sept. de 1976.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo

Ley Nº 417, que designa con el nombre de "Pedro Jorge Heyaime" una calle de la ciudad de San Juan de la Maguana.— Res. Nº 418, que aprueba el Convenio Internacional del Café del 1976.—

(Pasa a la Página 2)

Imprenta J. R. Viuda García Sucesores,
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana
1 9 7 7

AGN

Decretos Nos. 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103 y 2104, que otorgan exequátur para ejercer sus respectivas profesiones a varios graduados universitarios.—Decretos Nos. 2105, 2106 y 2107, que aprueba la Resolución Nº 36—76—MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.—Dec. Nº 2108, que modifica el artículo 3 del Decreto Nº 4545, del 22 de abril de 1974. —Dec. Nº 2109, que autoriza una emisión de sellos postales.— Dec. Nº 2110, que autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a vender una porción de terreno de su propiedad.—Dec. Nº 2111, que declara de regocijo popular el día 16 de junio del presente año, con motivo del regreso al país de S. E. Octavio Antonio Cardenal Beras Rojas.—Decretos Nos. 2112, 2113, 2114, 2115, 2116 y 2117, que aprueban varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.—Dec. Nº 2118, que designa una Comisión para que realice un estudio sobre los alcances del Decreto Nº 1157, del 31 de julio de 1975.—Dec. Nº 2119, que aprueba la Res. Nº 33—76—MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Dr. José Rafael Alvarez Sánchez
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año XCVII. Santo Domingo de Guzmán, R. D., Sept. 4, 1976. Nº 9408.

Ley Nº 417, que designa con el nombre de "Pedro Jorge Heyaime" una calle de la ciudad de San Juan de la Maguana.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República:

NUMERO 417

CONSIDERANDO que el señor "Pedro Jorge Heyaime", fallecido el 30 de junio de 1969, fué un comerciante probo, y ayudó ampliamente a pequeños comerciantes, negociantes y agricultores que le solicitaron su cooperación, de tal manera que lograron abrirse paso en la vida y llegar a vivir sin problemas económicos, gracias a la intervención decidida de su protección;

CONSIDERANDO que el señor "Pedro Jorge Heyaime", fué un sólido pilar para la sociedad de San Juan de la Maguana, en la cual ocupó posiciones importantes, tales como Presidente del Ayuntamiento, Presidente de la Cámara de Comercio, Presidente del Casino San Juan, Presidente del Club Rotario, Ve-

El suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

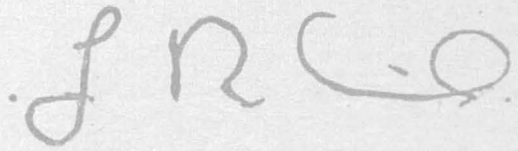

Dr. José Rafael Alvarez Sánchez

nerable de la Logia Masónica, etc., desde donde desarrolló actividades loables en pro de la comunidad;

CONSIDERANDO que el señor "Pedro Jorge Heyaime", benefició notablemente el ornato de la ciudad de San Juan de la Maguana, haciendo construir buenos edificios y se preocupó por el esparcimiento anímico de los moradores, instalando sitios de distracción, tales como Teatros, Restaurantes, etc.,

VISTA la Ley Nº 49, del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley Nº 2439, del 8 de julio de 1950;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.—Se designa con el nombre de "Pedro Jorge Heyaime" una calle de la ciudad de San Juan de la Maguana, la cual será seleccionada por el Ayuntamiento de ese Municipio.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Juan Esteban Olivero Féliz,
Vicepresidente en Funciones de Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Dulce M. González de Pons,
Secretaria Ad-Hoc.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 418, que aprueba el Convenio Internacional del Café del 1976.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República:

NUMERO 418

VISTO el inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Convenio Internacional del Café del 1976, aprobado el 3 de diciembre de 1975, mediante la Resolución Nº 287, del Consejo Internacional del Café en su vigésimo período de sesiones.

R E S U E L V E :

UNICO.—APROBAR el Convenio Internacional del Café del 1976, aprobado el 3 de diciembre de 1975, mediante la Resolución Nº 287, del Consejo Internacional del Café en su vigésimo período de sesiones, que copiado a la letra dice así:

CONVENIO INTERNACIONAL DEL CAFE DE 1976

P r e á m b u l o

Los Gobiernos signatarios de éste Convenio,

Reconociendo la importancia excepcional del café para la economía de muchos países que dependen en gran medida de éste producto para obtener divisas y continuar así sus programas de desarrollo económico y social;

Considerando que una estrecha cooperación internacional en materia de comercio de café fomentará la diversificación económica y el desarrollo de los países productores, mejorará las relaciones políticas y económicas entre países productores y consumidores y contribuirá a aumentar el consumo de café;

Reconociendo la conveniencia de evitar el desequilibrio entre la producción y el consumo, que puede ocasionar marcadas fluctuaciones de precios, perjudiciales tanto para los productores como para los consumidores;

Creyendo que con medidas de carácter internacional se puede ayudar a corregir tal desequilibrio, así como también a asegurar a los productores, mediante precios remunerativos, un adecuado nivel de ingresos;

Teniendo en cuenta las ventajas que se derivaron de la cooperación internacional por virtud de los Convenios Internacionales del Café de 1962 y 1968;

Convienen lo que sigue:

CAPITULO I — OBJETIVOS

Artículo 1

Objetivos

Los objetivos de éste Convenio son:

1) Establecer un razonaple equilibrio entre la oferta y la demanda mundiales de café, sobre bases que aseguren a los consumidores un adecuado abastecimiento de café a precios equitativos, y a los productores mercados para su café a precios remuneradores, y que propicien un equilibrio a largo plazo entre la producción y el consumo.

AGN

2) Evitar fluctuaciones excesivas de los niveles mundiales de suministros, existencias y precios, que son perjudiciales tanto para los productores como para los consumidores.

3) Contribuir al desarrollo de los recursos productivos y al aumento y mantenimiento de los niveles de empleo e ingreso en los países Miembros, para ayudar así a lograr salarios justos, un nivel de vida más elevados y mejores condiciones de trabajo.

4) Ampliar el Poder de Compra de los países exportadores de café, manteniendo los precios en consonancia con lo dispuesto en el ordinal 1) de éste Artículo y aumentando el consumo.

5) Promover y acrecer, por todos los medios posibles, el consumo del café.

6) En general, estimular la colaboración internacional respecto de los problemas mundiales del cafe, habida cuenta de la relación que existe entre el comercio cafetero y la estabilidad económica de los mercados para los productos industriales.

Artículo 2

Obligaciones generales de los Miembros

1) Los Miembros se comprometen a desarrollar su política comercial de forma tal que los objetivos enunciados en el Artículo 1 puedan ser logrados. Se comprometen, además, a lograr esos objetivos mediante la rigurosa observancia de las obligaciones y las disposiciones de éste Convenio.

2) Los Miembros reconocen la necesidad de adoptar políticas que mantengan los precios a niveles tales que aseguren una remuneración adecuada a los productores, procurando al mismo tiempo asegurar que los precios del café para los consumidores no perjudiquen el deseable aumento del consumo.

3) Los Miembros exportadores se comprometen a no adoptar ni mantener ninguna medida gubernamental que permita vender café a países no miembros en condiciones comercialmente más favorables que las que estarían dispuestos a ofrecer al mismo tiempo a Miembros importadores, habida cuenta de las prácticas comerciales normales.

4) El Consejo examinará periódicamente la observancia de las disposiciones del ordinal 3) del presente Artículo y podrá requerir a los Miembros para que proporcionen la información adecuada, de conformidad con el Artículo 53.

5) Los Miembros reconocen que los certificados de origen son una fuente indispensable de información sobre el comercio del café. En aquellos períodos en que estén suspendidas las cuotas, los Miembros exportadores asumirán la responsabilidad de la debida utilización de los certificados de origen. Sin embargo con el fin de asegurar que todos los Miembros puedan disponer de la máxima información, los Miembros importadores, sobre quienes no sea obligación alguna de exigir que las partidas de café vayan acompañadas de certificados cuando las cuotas no se encuentren en vigor, colaborarán sin reservas con la Organización Internacional del Café en lo que respecta a la recogida y comprobación de certificados referentes a embarques de café procedentes de países Miembros exportadores.

CAPITULO 11 — DEFINICIONES

Artículo 3

Defniciones

Para los fines del Convenio:

1) "Café" significa el grano y la cereza del cafeto, ya sea en pergamino, verde o tostado, e incluye el café molido, descafeinado, líquido y soluble. Estos términos significan:

a) "café verde": todo café en forma de grano pelado. antes de totarse;

b) "café en cereza seca": el fruto seco del cafeto. Para encontrar el equivalente de la cereza seca en café verde, multiplíquese el peso neto de la cereza seca por 0,50;

c) "café pergamino": el grano de café verde contenido dentro de la cáscara. Para ecntrar el equivalente del café pergamino en café verde, multiplíquese el peso neto del café pergamino por 0,80;

d) "café tostado": café verde tostado en cualquier grado. e incluye el café molido. Para encontrar el equivalente del café tostado en café verde, multiplíquese el peso neto del café tostado por 1,19;

e) "café descafeinado": café verde, tostado o soluble del cual se ha extraído la cafeína. Para encontrar el equivalente del café descafeinado en café verde, multiplíquese el peso neto del café descafeinado verde, tostado o soluble por 1,00; 1,19 ó 3,00-1/ respectivamente;

f) "café líquido": las partículas sólidas, solubles en agua, obtenidas del café tostado y puestas en forma líquida. Para encontrar el equivalente del café líquido en café verde, multiplíquese por 3,00 el peso neto de las partículas sólidas, secas, contenidas en el café líquido-1/;

g) "café soluble": las partículas sólidas, secas, solubles en agua, obtenidas del café tostado. Para encontrar el equivalente de café soluble en café verde, multiplíquese el peso neto del café soluble por 3,00-1/.

2) "Saco": 60 kilogramos o 132,276 libras de café verde; "tonelada" significa una tonelada métrica de 1.000 kilogramos o 2.204,6 libras y "libra" significa 543,597 gramos.

3) "Año cafetero": el período de un año desde el 1 de octubre hasta el 30 de septiembre.

4) "Organización", "Consejo" y "Junta" significan, respectivamente, la Organización Internacional del Café, el Consejo Internacional del Café y la Junta Ejecutiva.

5) "Miembro": una Parte Contratante, incluso una organización intergubernamental según lo mencionado en el ordinal 3) del Artículo 4; un territorio o territorios designados que hayan sido declarados Miembros separados en virtud del Artículo 5; o dos o más Partes Contratantes o territorios designados, o unos y otros, que participen en la Organización como grupo Miembro en virtud de los Artículos 6 ó 7.

6) "Miembro exportador" o "país exportador": Miembro o país, respectivamente, que sea exportador neto de café, es decir, cuyas exportaciones excedan de sus importaciones.

7) "Miembro importador" o "país importador": Miembro o país, respectivamente que sea importador neto de café, es decir, cuyas importaciones exceden de sus exportaciones.

8) "Miembro productor" o país productor": Miembro o país respectivamente, que produzca café en cantidades comercialmente significativas.

9) "Mayoría simple distribuida": una mayoría de los votos depositados por los Miembros exportadores presente y votantes y una mayoría de los votos depositados por los Miembros importadores presentes y votantes, contados por separados.

10) "Mayoría distribuida de dos tercios": una mayoría de dos tercios de los votos depositados por los Miembros exportadores presentes y votantes, contados por separado.

11) "Entrada en vigor": salvo disposición costraria, la fecha en que el presente Convenio entre en vigor, bien sea provisionalmente o defenitivamente.

12) "Producción exportable": la producción total de café de un país exportador en un determinado año cafetero o de cosecha, menos el volumen destinado al consumo interno en ese mismo año.

13) "Disponibilidad para la exportación": la producción exportable de un país exportador en un año cafetero determinado, más las existencias acumuladas en años anteriores.

14) "Cupo de exportación": la cantidad total de café que un Miembro está autorizado a exportar en virtud de las diversas disposiciones de éste Convenio, con excepción de las exportaciones que, de conformidad con las disposiciones del Artículo 44, no son imputadas a las cuotas.

15) "Déficit": la diferencia entre el cupo de exportación anual de un Miembro exportador en un determinado año cafetero y la cantidad de café que el mismo Miembro haya exportado a mercados en régimen de cuota en ese año cafetero.

CAPITULO III — MIEMBROS

Artículo 4

Miembros de la Organización

1) Toda Parte Contratante, junto con los territorios a los que se extienda este Convenio en virtud de las disposiciones del ordinal 1) del Artículo 64, conustituirá un solo Miembro de la Organización, a excepción de lo dispuesto en los Artículos 5, 6 y 7.

2) Un Miembro podrá modificar la categoría de su afiliación ateniéndose a las condiciones que el Consejo estipule.

3) Toda referescia que se haga en el presente Convenio a la palabra Gobierno será interpretada en el sentido de que incluye una referencia a la Comunidad Económica Europea o a una organización intergubernamental con competencia comparable en lo que respecta a la negociación, celebración y aplicación de convenios internacionales, en particular de convenios sobre productos básicos.

4) Una organización intergubernamental de tal naturaleza no tendrá voto alguno, pero, en caso de que se vote sobre cuestiones de su competencia, estará facultada para depositar colectivamente los votos de sus Estados Miembros. En este caso, los Estados Miembros de esa organización intergubernamental no estarán facultados para ejercer individualmente su derecho de voto.

5) Lo dispuesto en el ordinal 1) del Artículo 16 no se aplicará a una organización intergubernamental de tal naturaleza, pero ésta podrá participar en los debates de la Junta Ejecutiva sobre cuestiones de su competencia. En caso de que se vote sobre cuestiones de su competencia, y sin perjuicio de las disposiciones del ordinal 1) del Artículo 19, los votos que sus Estados Miembros estén facultados para depositar en la Junta Ejecutiva podrán ser depositados colectivamente por cualquiera de esos Estados Miembros.

Artículo 5

Afiliación separada para los territorios designados

Toda Parte Contratante que sea importadora neta de café podrá declarar en cualquier momento, mediante apropiada notificación de conformidad con las disposiciones del ordinal 2) del Artículo 64, que participa en la Organización separadamente de aquellos territorios cuyas relaciones internacionales tenga a su cargo que sean exportadores netos de café y que ella designe.

En tal caso, el territorio metropolitano y los territorios no designados constituirán un solo Miembro, y los territorios designados serán considerados Miembros distintos, individual o colectivamente, según se indique en la notificación.

Artículo 6

Afiliación inicial por grupos

1) Dos o más Partes Contratantes que sean exportadoras netas de café, mediante apropiada notificación al Consejo y al Secretario General de las Naciones Unidas, en el momento en que depositen sus respectivos instrumentos de aprobación, ratificación, aceptación o adhesión, declarar que ingresan en la Organización como grupo Miembro. Todo territorio al que se extienda este Convenio en virtud de las disposiciones del ordinal 1) del Artículo 64 podrá formar parte de dicho grupo Miembro si el Gobierno del Estado encargado de sus relaciones internacionales ha hecho la apropiada notificación al efecto, de conformidad con las disposiciones del ordinal 2) del Artículo 64. Tales Partes Contratantes y los territorios designados deben llenar las condiciones siguientes:

a) Declarar su deseo de asumir individual y colectivamente la responsabilidad en cuanto a las obligaciones del grupo;

b) Acreditar luego satisfactoriamente ante el Consejo:

i) que el grupo cuenta con la organización necesaria para aplicar una política cafetera común, y que tienen los medios para cumplir, junto con los otros países integrantes del grupo, las obligaciones que les impone este Convenio; y o bien que

ii) han sido reconocido como grupo en un convenio internacional anterior sobre el café; o bien que;

iii) tienen una política comercial y económica común o coordinada relativa al café, y una política monetaria y financiera coordinada, así como los órganos necesarios para su aplicación, de forma que el Consejo adquiera la seguridad de que el grupo Miembro puede cumplir las previstas obligaciones de grupo.

2) El grupo Miembro constituirá un solo Miembro de la Organización, con la salvedad de que cada país integrante será considerado como un Miembro individual para las cuestiones que se planteen en relación a las siguientes disposiciones:

a) Artículos 11, 12 y 20 del Capítulo IV;

b) Artículos 50 y 51 del Capítulo VIII; y

c) Artículo 67 del Capítulo X

3) Las Partes Contratantes y los territorios designados que ingresen como un solo Miembro indicarán el gobierno u organización que los representará en el Consejo para los efectos de éste Convenio, a excepción de los enumerados en el ordinal 2) del presente Artículo.

4) Los derechos de voto del grupo Miembro serán los siguientes:

a) el grupo Miembro tendrá el mismo número de votos básicos que un país Miembro individual que ingrese en la Organización en tal calidad. Estos votos básicos se asignarán al gobierno u organización que represente al grupo, y serán depositados por ese gobierno u organización; y

b) en el caso de una votación sobre cualquier asunto que se plantee en lo relativo a las disposiciones enumeradas en el ordinal 2) del presente Artículo, los componentes del

grupo Miembro podrán depositar separadamente los votos asignados a ellos en virtud de las disposiciones de los ordinales 3) y 4) del Artículo 13, como si cada uno de ellos fuese un Miembro individual de la Organización, salvo los votos básicos que seguirán correspondiendo únicamente al gobierno u organización que represente al grupo.

5) Cualquier Parte Contratante o territorio designado que participe en un grupo Miembro podrá, mediante notificación al Consejo, retirarse de ese grupo y convertirse en Miembro separado. Tal retiro tendrá efecto cuando el Consejo reciba la notificación. En caso de que un integrante de un grupo Miembro se retire del grupo o deje de participar en la Organización, los demás integrantes del grupo podrán solicitar del Consejo que se mantenga el grupo y éste continuará existiendo, a menos que el Consejo deniegue la solicitud. Si el grupo Miembro se disolviere, cada una de las Partes que integraban el grupo se convertirá en Miembro separado. Un Miembro que haya dejado de pertenecer a un grupo Miembro no podrá formar parte de nuevo de un grupo mientras esté en vigor éste Convenio.

Artículo 7

Formación posterior de grupos

Dos o más Miembros exportadores podrán solicitar al Consejo, en cualquier momento después de la entrada en vigor de éste Convenio, la formación de un grupo Miembro. El Consejo aprobará tal solicitud si comprueba que los Miembros han hecho la correspondiente declaración y han suministrado prueba satisfactoria, de conformidad con los requisitos del ordinal 1) del Artículo 6, Una vez aprobado, el grupo Miembro estará sujeto a las disposiciones de los párrafos 2), 3), 4) y 5) de dicho Artículo.

AGN

CAPITULO IV — ORGANIZACION Y ADMINISTRACION

Artículo 8

Sede y Estructura de la Organización Internacional del Café

1) La Organización Internacional del Café, establecida en virtud del Convenio de 1962, continuará existiendo a fin de administrar las disposiciones de éste Convenio y fiscalizar su aplicación.

2) La Organización tendrá su sede en Londres, a menos que el Consejo, por mayoría distribuida de dos tercios decida otra cosa.

3) La Organización ejercerá sus funciones por intermedio del Consejo Internacional del Café, la Junta Ejecutiva, el Director Ejecutivo y el Personal.

Artículo 9

Composición del Consejo Internacional del Café

1) La autoridad suprema de la Organización es el Consejo Internacional del Café, que está integrado por todos los Miembros de la Organización.

2) Cada Miembro nombrará un representante en el Consejo y, si así lo deseare, uno o más suplentes. Cada Miembro podrá además designar uno o más asesores de su representante o suplentes.

AGN

Artículo 10

Poderes y funciones del Consejo

1) El Consejo está dotado de todos los poderes que emanan específicamente de éste Convenio, y tiene las facultades y desempeña las funciones necesarias para cumplir las disposiciones del mismo.

2) El Consejo podrá, por mayoría distribuida de dos tercios, establecer las normas y reglamentos requeridos para aplicar las disposiciones de éste Convenio, incluido su propio reglamento y los reglamentos financiero y del personal de la Organización. Tales normas y reglamentos deben ser compatibles con las disposiciones de éste Convenio. El Consejo podra incluir en su reglamento una disposición que le permita decidir sobre cuestiones determinadas sin necesidad de reunirse en sesión.

3) Además, el Consejo mantendrá la documentación necesaria para desempeñar sus funciones conforme a éste Convenio, así como cualquier otra documentación que considere conveniente.

Artículo 11

Elección del Presidente y de los Vicepresidentes del Consejo

1) El Consejo elegirá un Presidente y Vicepresidente primero, segundo y tercero, para cada año cafetero.

2) Por regla general, el Presidente y el primer Vicepresidente serán elegidos entre los representantes de los Miembros exportadores o entre los representantes de los Miembros importadores, y los Vicepresidentes segundo y tercero serán ele-

gidos entre los representantes de la otra categoría de Miembros. Estos cargos se alternarán cada año cafetero entre las dos categorías de Miembros.

3) Ni el Presidente, ni los Vicepresidentes que actúen como Presidente, tendrán derecho de voto. En tal caso, quien lo supla ejercerá el derecho de voto del correspondiente Miembro.

Artículo 12

Periodos de sesiones del Consejo

Por regla general, el Consejo tendrá dos períodos ordinarios de sesiones cada año. También podrá tener períodos extraordinarios de sesiones, si así lo decidiere. Asimismo, se reunirá en sesiones extraordinarias a solicitud de la Junta Ejecutiva, o de cinco Miembros cualesquiera, o de un Miembro o Miembros que representen por lo menos 200 votos. La convocación de los períodos de sesiones tendrá que notificarse con 30 días de anticipación como miembro, salvo en casos de emergencia. A menos que el Consejo decida otra cosa, los períodos de sesiones se celebrarán en la sede de la Organización.

Artículo 13

Votos

1) Los Miembros exportadores tendrán un total de 1.000 votos y los Miembros importadores tendrán también un total de 1.000 votos, distribuidos entre cada categoría de Miembros —es decir, Miembros exportadores y Miembros importadores respectivamente— según se estipula en los ordinales siguientes del presente Artículo.

2) Cada Miembro tendrá cinco votos básicos, siempre que el total de tales votos no exceda de 150 para cada categoría de Miembros. Si hubiere más de treinta Miembros exportadores o más de treinta Miembros importadores, el número de votos básicos de cada Miembro dentro de una y otra categoría se ajustará con el objeto de que el total de votos básicos para cada categoría de Miembros no supere el máximo de 150.

3) Los Miembros exportadores enumerados en el Anexo 1 como titulares de una cuota inicial de exportación anual igual o superior a 100.000 sacos de café, pero inferior a 400.000 sacos, tendrán, además de los votos básicos, el número de votos que se les atribuye en la columna 2 del Anexo 1. Si alguno de los Miembros exportadores a que se refiere el presente ordinal opta por una cuota básica con arreglo a lo dispuesto en el ordinal 5) del Artículo 31, dejarán de aplicarse a tal Miembro las disposiciones del presente ordinal.

4) Con sujeción a las disposiciones del Artículo 32 los votos restantes de los Miembros exportadores se distribuirán entre los Miembros que tengan una cuota básica, en proporción al volumen promedio de sus respectivas exportaciones de café a los Miembros importadores en los años cafeteros de 1968/69 a 1971/72 inclusive. Para esta clase de Miembros exportadores, ésa será la base de votación hasta el 31 de diciembre de 1977. Con efecto a partir del 1 de enero de 1978, los votos restantes de los Miembros exportadores que tengan cuotas básicas se calcularán en proporción al volumen promedio de sus respectivas exportaciones de café a los Miembros importadores según a continuación se indica.

Con efecto a partir

del 1ro. de enero de	Años cafeteros			
1978	1969/70	1970/71	1971/72	1976/77
1979	1970/71	1971/72	1976/77	1977/78
1980	1971/72	1976/77	1977/78	1978/79
1981	1976/77	1977/78	1978/79	1979/80
1982	1977/78	1978/79	1979/80	1980/81

5) Los votos restantes de los Miembros importadores se distribuirán entre ellos en proporción al volumen promedio de sus respectivas importaciones de café durante los tres años civiles anteriores.

6) El Consejo efectuará la distribución de los votos, de conformidad con las disposiciones del presente Artículo, al comienzo de cada año cafetero y esa distribución permanecerá en vigor durante ese año, a reserva de lo dispuesto en los ordinales 4) y 7) del presente Artículo.

7) El Consejo dispondrá lo necesario para la redistribución de los votos de conformidad con lo dispuesto en el presente Artículo, cada vez que varíe la afiliación a la Organización, o se suspenda el derecho de voto de algún Miembro o se restablezca tal derecho, en virtud de las disposiciones de los Artículos 26, 42, 45 ó 58.

8) Ningún Miembro podrá tener más de 400 votos.

9) Los votos no son fraccionales.

Artículo 14

Procedimiento de votación del Consejo

1) Cada Miembro tendrá derecho a utilizar el número de votos que posea, pero no podrá dividirlos. El Miembro podrá, sin embargo, utilizar en forma diferente los votos que posea en virtud de lo dispuesto en el ordinal 2) del presente Artículo.

2) Todo Miembro exportador podrá autorizar a otro Miembro exportador, y todo Miembro importador podrá autorizar a otro Miembro importador, para que represente sus intereses y ejerza su derecho de voto en cualquier reunión del Consejo. No se aplicará en este caso la limitación prevista en el ordinal 8) del Artículo 13.

Artículo 15

Decisiones del Consejo

1) Salvo disposición en contrario de este Convenio, el Consejo adoptará todas sus decisiones y formulará todas sus recomendaciones por mayoría simple distribuida.

2) Con respecto a cualquier decisión del Consejo que, en virtud de las disposiciones de este Convenio, requiera una mayoría distribuida de dos tercios, se aplicará el siguiente procedimiento:

a) si no se logra una mayoría distribuida de dos tercios debido al voto negativo de tres o menos Miembros exportadores o de tres o menos Miembros importadores, la propuesta volverá a ponerse a votación en un plazo de 48 horas, si el Consejo así lo decide por mayoría de los Miembros presentes y por mayoría simple distribuida;

b) si en la segunda votación no se logra tampoco una mayoría distribuida de dos tercios debido al voto negativo de dos o menos Miembros exportadores o de dos o menos Miembros importadores la propuesta volverá a ponerse a votación en un plazo de 24 horas, si el Consejo así lo decide por mayoría de los Miembros presentes y por mayoría simple distribuida;

c) si no se logra una mayoría distribuída de dos tercios en la tercera votación debido al voto negativo de un Miembro exportador o importador, se considerará aprobada la propuesta;

d) si el Consejo no somete la propuesta a una nueva votación, ésta se considerará rechazada.

3) Los Miembros se comprometen a aceptar como obligatoria toda decisión que el Consejo adopte en virtud de las disposiciones de este Convenio.

Artículo 16

Composición de la Junta Ejecutiva

1) La Junta Ejecutiva se compondrá de ocho Miembros exportadores y ocho Miembros importadores, elegidos para cada año cafetero de conformidad con las disposiciones del Artículo 17. Los Miembros podrán ser reelegidos.

2) Cada Miembro de la Junta designará un representante y, si así lo deseare, uno o más suplentes. Cada Miembro podrá, además, designar uno o más asesores de su representantes o suplentes.

3) La Junta Ejecutiva tendrá un Presidente y un Vicepresidente, elegidos por el Consejo para cada año cafetero y que podrán ser reelegidos El Presidente no tendrá derecho a voto, como tampoco lo tendrá el Vicepresidente cuando desempeñe las funciones de Presidente. Si un representante es nombrado Presidente, o si el Vicepresidente desempeña las funciones de Presidente, votará en su lugar el correspondiente suplente. Por regla general, el Presidente y el Vicepresideste elegidos para cada año cafetero serán escogidos entre los representantes de la misma categoría de Miembros.

4) La Junta Ejecutiva se reunirá usualmente en la sede de la Organización, pero podrá reunirse en cualquier otro lugar.

Artículo 17

Elección de la Junta Ejecutiva

1) Los Miembros exportadores e importadores que integren la Junta serán elegidos en el Consejo por los Miembros exportadores e importadores de la Organización, respectivamente.

AGN

La elección dentro de cada categoría se efectuará con arreglo a lo dispuesto en los siguientes ordinales del presente Artículo.

2) Cada Miembro depositará a favor de un solo candidato todos los votos a que tenga derecho según las disposiciones del Artículo 13. Un Miembro podrá depositar por otro candidato los votos que posea en virtud de las disposiciones del ordinal 2) del Artículo 14.

3) Los ocho candidatos que reciban el mayor número de votos resultarán elegidos; sin embargo, ningún candidato que reciba menos de 75 votos será elegido en la primera votación.

4) En el caso de que, con arreglo a las disposiciones del ordinal 3) del presente Artículo, resulten elegidos menos de ocho candidatos en la primera votación, se efectuarán nuevas votaciones en las que sólo tendrán derecho a votar los Miembros que no hubieren votado por ninguno de los candidatos elegidos. En cada nueva votación el número mínimo de votos requeridos disminuirá sucesivamente en cinco unidades, hasta que resulten elegidos los ocho candidatos.

5) Todo Miembro que no hubiere votado por uno de los Miembros elegidos, traspasará sus votos a uno de ellos, con sujeción a las disposiciones de los ordinales 6) y 7) del presente Artículo.

6) Se considerará que un Miembro ha recibido el número de votos depositados a su favor en el momento de su elección y, además, el número de votos que se le traspasen, pero ningún Miembro elegido podrá obtener más de 499 votos en total.

7) Si se registra que uno de los Miembros electos obtuvo más de 499 votos, los Miembros que hubieren votado o traspasado sus votos a favor de dicho Miembro electo se pondrán de acuerdo para que uno o varios le retiren sus votos y los traspasen o redistribuyan a favor de otro Miembro electo, de manera que ninguno de ellos reciba más de 499 votos fijados como máximo

AGN

Artículo 18

Competencia de la Junta Ejecutiva

1) La Junta será responsable ante el Consejo y actuará bajo la dirección general de éste.

2) El Consejo podrá delegar en la Junta, por mayoría distribuida de dos tercios, el ejercicio de la totalidad o parte de sus poderes, salvo los que se enumeran a continuación:

a) la aprobación del presupuesto administrativo y la determinación de las contribuciones con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 25;

b) la suspensión de los derechos de voto de un Miembro, prevista en los Artículos 45 ó 58;

c) la exoneración de las obligaciones de un Miembro, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 56;

d) la decisión de controversias, según lo previsto en el Artículo 59;

e) el establecimiento de las condiciones de adhesión, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 62;

f) la decisión de exigir la exclusión de un Miembro, en base a las disposiciones del Artículo 66;

g) la decisión acerca de la renegociación, prórroga o terminación del Convenio, según lo previsto en el Artículo 68,

h) la recomendación de enmienda a los Miembros, según lo previsto en el Artículo 69.

3) El Consejo podrá revocar en todo momento, por mayoría

AGN

simple distribuida, cualesquiera de los poderes que hubiere delegado en la Junta.

Artículo 19

Procedimiento de Votación de la Junta Ejecutiva

1) Cada Miembro de la Junta Ejecutiva tendrá derecho a depositar el número de votos que haya recibido en virtud de lo dispuesto en los ordinales 6) y 7) del Artículo 17. No se permitirá votar por delegación. Ningún Miembro de la Junta tendrá derecho a dividir sus votos.

2) Las decisiones de la Junta serán adoptadas por la misma mayoría que se requiera en caso de adoptarla el Consejo.

Artículo 20

Quórum para las reuniones del Consejo y de la Junta

1) El quórum para cualquier reunión del Consejo lo constituirá la presencia de una mayoría de los Miembros que representen una mayoría distribuida de dos tercios del total de los votos. Si en la hora fijada para iniciar una reunión del Consejo no hubiere quórum, el Presidente del Consejo podrá aplazar el comienzo de la reunión por tres horas como mínimo. Si tampoco hubiere quórum, el Presidente podrá aplazar otra vez el comienzo de la reunión por tres horas como mínimo. Este procedimiento podrá repetirse hasta que exista quórum en la hora fijada. La representación conforme a lo dispuesto en el ordinal 2) del Artículo 14 se considerará como presencia.

2) Para las reuniones de la Junta, el quórum estará constituido por la presencia de una mayoría de los Miembros que re-

presenten una mayoría distribuida de dos tercios del total de los votos.

Artículo 21

El Director Ejecutivo y el Personal

1) El Consejo nombrará al Director Ejecutivo por recomendación de la Junta. El Consejo establecerá las condiciones de empleo del Director Ejecutivo, que serán análogas a las que rigen para funcionarios de igual categoría en organizaciones intergubernamentales similares.

2) El Director Ejecutivo será el Jefe de los servicios administrativos de la Organización y asumirá la responsabilidad por el desempeño de cualesquiera funciones que le incumban en la administración de este Convenio.

3) El Director Ejecutivo nombrará a los funcionarios de conformidad con el reglamento establecido por el Consejo.

4) Ni el Director Ejecutivo ni los funcionarios podrán tener intereses financieros en la industria, el comercio o el transporte del café.

5) En el ejercicio de sus funciones, el Director Ejecutivo y el personal no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún Miembro ni de ninguna autoridad ajena a la Organización. Se abstendrán de actuar en forma que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente de la Organización. Cada uno de los Miembros se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Director Ejecutivo y del personal, y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de tales funciones.

Artículo 22

Colaboración con otras organizaciones

El Consejo podrá adoptar todas las disposiciones convenientes para la consulta y colaboración con las Naciones Unidas y sus organismos especializados, así como con otras organizaciones intergubernamentales competentes. El Consejo podrá invitar a estas organizaciones, así como a cualquiera de las que se ocupan del café, a que envíen observadores a sus reuniones.

CAPITULO V — PRIVILEGIOS E INMUIIDADES

Artículo 23 .

Privilegio e inmunidades

1) La Organización tendrá personalidad jurídica. Gozará, en especial, de la capacidad para contratar, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y para incoar procedimientos judiciales.

2) La situación jurídica, privilegios e inmunidades de la Organización, de su Director Ejecutivo, de su personal y de sus expertos, así como de los representantes de los Miembros en tanto que se encuentren en el territorio del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte con el fin de desempeñar sus funciones, seguirán viniendo regidos por el Acuerdo sobre la Sede concertado con fecha 28 de mayo de 1969 entre el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte (llamado en lo sucesivo "el Gobierno huésped") y la Organización.

3) El Acuerdo sobre la Sede mencionado en el ordinal 2) del presente Artículo será independiente de éste Convnio Terminará, no obstante;

a) por acuerdo entre el Gobierno huésped y la Organización

b) en el caso de que la sede de la Organización deje de estar en el territorio del Gobierno huésped; o

c) en el caso de que la Organización deje de existir.

4) La Organización podrá concertar con uno o más Miembros otros convenios, que requerirán la aprobación del Consejo, referentes a los privilegios e inmunidades que puedan ser necesarios para el buen funcionamiento de éste Convenio.

5) Los Gobiernos de los países Miembros, con excepción del Gobierno huésped, concederán a la Organización las mismas facilidades que se otorguen a los organismos especializados de las Naciones Unidas, en lo relativo a restricciones monetarias o de cambios, mantenimiento de cuentas bancarias y transferencias de sumas de dinero.

CAPITULO VI — DISPOSICIONES FINANCIERAS

Articulo 24

Finanzas

1) Los gastos de las delegaciones ante el Consejo, y de los representantes ante la Junta, o ante cualquiera de las comisiones del Consejo y de la Junta, serán atendidos por sus respectivos gobiernos.

2) Los demás gastos necesarios para la administración de éste Convenio se atenderán mediante contribuciones anuales de los Miembros, determinadas de conformidad con las disposicio-

nes del Artículo 25. Sin embargo, el Consejo podrá exigir el pago de ciertos servicios.

3) El ejercicio económico de la Organización coincidirá con el año cafetero.

Artículo 25

Determinación del presupuesto y de las contribuciones

1) Durante el segundo semestre de cada ejercicio económico, el Consejo aprobará el presupuesto administrativo de la Organización para el ejercicio siguiente y fijará la contribución de cada Miembro a dicho presupuesto.

2) La contribución de cada Miembro al presupuesto para cada ejercicio económico será proporcional a la relación que exista, en el momento de aprobarse el presupuesto correspondiente a ese ejercicio, entre el número de sus votos y la totalidad de los votos de todos los Miembros. Sin embargo, si se modifica la distribución de votos entre los Miembros, de conformidad con las disposiciones del ordinal 6) del Artículo 13, al comienzo del ejercicio para el que se fijen las contribuiciones, se ajustarán las contribuciones para ese ejercicio en la forma que corresponda. Al determinar las contribuciones, los votos de cada uno de los Miembros se calcularán sin tener en cuenta la suspensión de los derechos de voto de cualquiera de los Miembros ni la posible redistribución de votos que resulte de ello.

3) La contribución inicial de todo Miembro que ingrese en la Organización después de la entrada en vigor de este Convenio será determinada por el Consejo en función del número de votos que le corresponda y del período no transcurrido del ejercicio económico en curso, pero en ningún caso se modificarán las contribuciones fijadas a los demás Miembros para el ejercicio económico de que se trate.

Artículo 26

Pago de las Contribuciones

1) Las contribuciones al presupuesto administrativo de cada ejercicio económico se abonarán en moneda libremente convertible, y serán exigibles el primer dia de ese ejercicio.

2) Si algún Miembro no paga su contribución completa al presupuesto administrativo en el término de seis mese a partir de la fecha en que ésta sea exigible, se suspenderán su derecho de voto en el Consejo y el derecho a que sean depositados sus votos en la Junta, hasta que haya abonado dicha contribución. Sin embargo, a menos que el Consejo lo decida por mayoría distribuida de dos tercios, no se privará a dicho Miembro de ninguno de sus demás derechos ni se le eximirá de ninguna de las obligaciones que le impone éste Convenio.

3) Ningún Miembro cuyos derechos de voto hayan sido suspendidos, sea en virtud de las disposiciones del ordinal 2) del presente Artículo o en virtud de las disposiciones de los Artículos 42, 45 ó 58 quedará relevado por ello del pago de su contribución.

Artículo 27

Certificaciones y Publicaciones de Cuentas

Tan pronto como sea posible después del cierre de cada ejercicio económico se presentará al Consejo, para su aprobación y publicación, un estado de cuentas, certificado por auditores externos, de los ingresos y gastos de la Organización durante ese ejercicio económico.

CAPITULO VII — REGULACION DE LAS EXPORTACIONES Y DE LAS IMPORTACIONES

Artículo 28

Disposiciones generales

1) Toda decisión del Consejo en virtud de las disposiciones del presente Capítulo será adoptada por mayoría distribuida de dos tercios.

2) Se entenderá que la palabra "anual" se refiere, en el presente Capítulo, a cualquier período de doce meses que el Consejo establezca. Empero, el Consejo podrá adoptar procedimientos con arreglo a los cuales las disposiciones del presente Capítulo se apliquen a un período de más de doce meses.

Artículo 29

Mercados en régimen de cuotas

Para los efectos de éste Convenio, el mercado cafetero mundial quedará dividido en mercado de países Miembros, que estarán sujetos al régimen de cuotas, y mercados de países no Miembros, que no estarán sujetos a tal régimen.

Artículo 30

Cuotas básicas

1) Cada Miembro exportador tendrá derecho, con sujeción

a las disposiciones de los Artículos 31 y 32, a una cuota básica calculada de conformidad con lo dispuesto en el presente Artículo.

2) Si, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 33, las cuotas entraren en vigor durante el año cafetero 1976/77, la cuota básica que haya de utilizarse para la distribución de la parte fija de las cuotas se calculará sobre la base del volumen promedio de las exportaciones anuales efectuadas por cada Miembro exportador con destino a Miembros importadores en los años cafeteros de 1968/69 a 1971/72. Esa distribución de la parte fija permanecerá en vigor hasta que las cuotas sean suspendidas por primera vez en virtud de las disposiciones del Artículo 33.

3) Si no se establecieron cuotas en el año cafetero 1976/77, pero entraren en vigor durante el año cafetero 1977/78, la cuota básica que haya de utilizarse para la distribución de la parte fija de las cuotas será calculada tomando para cada Miembro exportador la mayor de las dos cantidades siguientes:

a) el volumen de sus exportaciones a países Miembros importadores durante el año cafetero 1976/77, calculado a base de la información obtenida de los certificados de origen; o

b) la cifra resultante de aplicar el procedimiento indicado en el ordinal 2) del presente Artículo.

Esa distribución de la parte fija permanecerá en vigor hasta que las cuotas sean suspendidas por primera vez en virtud de las disposiciones del Artículo 33.

4) Si las cuotas entraren en vigor por primera vez, o fueren reestablecidas, durante el año cafetero 1978/79 o en cualquier fecha posterior, la cuota básica que haya de utilizarse para distribuir la parte fija de las cuotas será calculada tomando cada Miembro exportador la mayor de las dos cantidades siguientes:

AGN

a) el volumen de sus exportaciones a paises Miembros importadores en los años cafeteros 1976/77 y 1977/78,calculado a base de la información obtenida de los certificados de origen;o

b) la cifra resultante de aplicar el procedimiento indicado en ordinal 2) del presente Artículo.

5) Si se establecieren las cuotas con arreglo a lo dispuesto en el ordinal 2) del presente Artículo y fueren luego suspendidas, su restablecimiento durante el año cafetero 1977/78 se regirá por lo dispuesto en ordinal 3) del presente Artículo y en el ordinal 1) del Artículo 35. El restablecimiento de las cuotas durante el año cafetero 1978/79, o en cualquier fecha posterior, se regirá por lo dispuesto en el ordinal 4) del presente Artículo y en el ordinal 1) del Artículo 35.

Artículo 31

Miembros exportadores exentos de cuotas básicas

1) Con sujeción a lo dispuesto en los ordinales 4) y 5) del presente Artículo, no se asignará cuota básica a los Miembros exportadores enumerados en el Anexo 1. Dichos Miembros tendrán en el año cafetero 1976/77, con sujeción a las disposiciones del Artículo 33, las cuotas iniciales de exportación anual que se se indican en la columna 1 de dicho Anexo. Con sujeción a lo dispuesto en el ordinal 2) del presente Artículo y en el Artículo 33, la cuota de los referidos Miembros para cada uno de los años cafeteros siguientes experimentará un incremento de:

a) un 10 por ciento de la cuota inicial de exportación anual, en el caso de los Miembros cuya cuota inicial de exportación asual sea inferior a 100.000 sacos; y

b) un 5 por ciento de la cuota inicial de exportación anual,

en el caso de los Miembros cuya cuota inicial de exportación anual sea inferior a 100.000 sacos; y
inferior a 400.000 sacos.

Para los efectos de fijar las cuotas anuales de los Miembros de que se trate cuando se establezcan o restablezcan las cuotas en virtud de lo dispuesto en el Artículo 33, esos incrementos anuales se considerarán como efectivos desde la entrada en vigor de éste Convenio.

2) A más tardar el 31 de julio de cada año, cada uno de los Miembros exportadores a que se refiere el ordinal 1) del presente Artículo notificará al Consejo la cantidad de café que es probable vaya a tener disponible para su exportación durante el año cafetero siguiente. La cuota para el año cafetero siguiente será la cantidad así indicada por el Miembro exportador, siempre que tal cantidad no exceda del límite permisible definido en el ordinal 1) del presente Artículo.

3) Cuando la cuota anual de un Miembro exportador cuya cuota inicial de exportación anual sea inferior a 100.000 sacos alcance o rebase el máximo de 100.000 sacos señalados en el ordinal 1) del presente Artículo, el Miembro de que se trate quedará sujeto en lo sucesivo a las disposiciones aplicables a los Miembros exportadores cuya cuota inicial de exportación anual sea igual o superior a 100.000 sacos pero inferior a 400.000 sacos.

4) Cuando la cuota anual de un Miembro exportador cuya cuota inicial de exportación anual sea inferior a 400.000 sacos alcance el máximo de 400.000 sacos señalados en el ordinal 1) del presente Artículo, el Miembro de que se trate quedará sujeto en lo sucesivo a las disposiciones del Artículo 35, y el Consejo le asignará una cuota básica.

5) Todo Miembro exportador incluido en el Anexo 1 que exporte 100.000 sacos o más podrá, en cualquier momento, pedir al Consejo que le sea asignada una cuota básica.

6) Los Miembros cuya cuota anual sea inferior a 100.000

sacos no estarán sujetos a las disposiciones de los Artículos 36 y 37.

Artículo 32

Disposiciones para el ajuste de las cuotas básicas

1) Cuando se adhiera a este Convenio un país importador que no haya sido miembro del Convenio Internacional del Café de 1968 ni el Convenio Internacional del Café de 1968 prorrogado, el Consejo procederá a ajustar las cuotas básicas resultantes de la aplicación de las disposiciones del Artículo 30.

2) El ajuste mencionado en el ordinal 1) del presente Artículo se efectuará teniendo en cuenta el promedio de las exportaciones de los diferentes Miembros exportadores al país importador de que se trate durante el período de 1968 a 1972, o la parte proporcional de los diferentes Miembros exportadores en el promedio de las importaciones de dicho país durante el mismo período.

3) El Consejo aprobará los datos que hayan de utilizarse como base para los cálculos necesarios a los efectos de ajuste de las cuotas básicas, así como también los criterios que hayan de seguirse a efectos de aplicar las disposiciones del presente Artículo.

Artículo 33

Disposiciones para el establecimiento, suspensión y restablecimiesto de cuotas

1) A menos que el Consejo decida otra cosa, las cuotas en-

trarán en vigor en cualquier momento de la duración de este Convenio si:

a) el precio indicativo compuesto durante 20 días de mercado consecutivos es, por término medio, igual o inferior al límite máximo del margen de precios entonces en vigor establecido por el Consejo con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 38;

b) a falta de una decisión del Consejo estableciendo un margen de precios;

i) el promedio de los precios indicativos de los cafés Otros Suaves y Robustas durante 20 días de mercado consecutivos es, por término medio, igual o inferior al promedio de dichos precios durante el año civil 1975 según los registros mantenidos por la Organización durante la vigencia del Convenio Internacional del café de 1968 prorrogado; o

ii) con sujeción a las disposiciones del ordinal 2) del presente Artículo, el precio indicativo compuesto calculado con arreglo a las disposiciones del Artículo 38 es por término medio, durante 20 días de mercado consecutivos, inferior en un 15 por ciento o más al promedio del precio indicativo compuesto correspondiente al precedente año cafetero durante el cual haya estado en vigor este Convenio.

Pese a las precedentes disposiciones de este ordinal, las cuotas no operarán al entrar en vigor este Convenio a menos que el promedio de los precios indicativos de los cafés Otros Suaves y Robustas durante los 20 días de mercado consecutivos inmediatamente anteriores a dicha fecha sea, por término medio, igual o inferior al promedio de dichos precios en el año civil 1975.

2) No obstante las disposiciones del subnumeral ii) del numeral b) del ordinal 1) del presente Artículo, las cuotas no

tendrán efecto, a menos que el Consejo decida otra cosa, si, durante 20 días de mercado consecutivos, el promedio de los precios indicativos de los cafés Otros Suaves y Robustas es, por término medio, superior en un 22,5 por ciento o más al promedio de dichos precios en el año civil de 1975.

3) Los precios especificados en el subnumeral i) del numeral b) del ordinal 1) y en el ordinal 2) del presente Artículo serán examinados, y podrán ser revisados por el Consejo antes del 30 de septiembre de 1978 y antes del 30 de septiembre de 1980.

4) A menos que el Consejo decida otra cosa, las cuotas serán suspendidas:

a) si el precio indicativo compuesto durante 20 días de mercado consecutivos es, por término medio, superior en un 15 por ciento al límite máximo del margen de precios establecidos por el Consejo y entonces en vigor; o

b) si, no habiendo decidido el Consejo establecer un margen de precios, el precio indicativo compuesto durante 20 días de mercado consecutivos es, por término medio, superior en un 15 por ciento o más al precio indicativo compuesto promedio registrado durante el precedente año civil.

5) A menos que el Consejo decida otra cosa, las cuotas serán restablecidas, después de haber sido suspendidas en virtud de lo dispuesto en el ordinal 4) del presente Artículo, con arreglo a las disposiciones de los ordinales 1), 2) y 6).

6) Siempre que se cumplan las pertinentes condiciones de precios especificadas en el ordinal 1) del presente Artículo, y con sujeción a lo dispuesto en el ordinal 2) del mismo, las cuotas entrarán en vigor a la mayor brevedad posible, y a más tardar en el trimestre siguiente al cumplimiento de las citadas condiciones de precios. Salvo estipulación de este Convenio en otro sentido, las cuotas se fijarán para un período de cuatro trimestres. Si el Consejo no hubiere establecido previamente la cuota global anual y las cuotas trimestrales, el Director Ejecutivo fi-

jará una cuota, basándose para ello en la cuantía de la desaparición de café en mercados en régimen de cuota, según estimación efectuada con arreglo a los criterios establecidos en el Artículo 34, y la asignación de tal cuota a los Miembros exportadores se efectuará de conformidad con las disposiciones de los Artículos 31 y 35.

7) El Consejo será convocado en el primer trimestre siguiente a la entrada en vigor de las cuotas, con el fin de fijar márgenes de precios y examinar y, si fuere preciso, revisar las cuotas para el período que el Consejo estime conveniente, siempre que dicho período no exceda de doce meses a contar desde la fecha en que comience la vigencia de las cuotas.

Artículo 34

Fijación de la cuota anual global

Con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 33, el Consejo fijará, en su último período ordinario de sesiones de cada año cafetero, una cuota anual global, tomando en consideración, inter alia, los factores siguientes:

a) la estimación del consumo anual de los Miembros importadores;

b) la estimación de las importaciones efectuadas por los Miembros y procedentes de otros Miembros importadores y de países no miembros;

c) la estimación de las variaciones del nivel de los inventarios en los países Miembros importadores y en los puertos francos;

d) la observancia de las disposiciones del Artículo 40 respecto de los déficits y su redistribución; y

e) para la implantación y restablecimiento de cuotas con arreglo a lo dispuesto en los ordinales 1) y 5) del Artículo 33, las exportaciones de los Miembros exportadores a Miembros importadores y a países no miembros durante el período de doce meses precedente al establecimiento de las cuotas.

AGN

Artículo 35

Asignación de cuotas anuales

1) Sabida cuenta de la decisión que se adopte en virtud de lo dispuesto en el Artículo 34 y una vez deducida la cantidad de café necesaria para cumplir lo dispuesto en el Artículo 31, se asignarán cuotas anuales, con una parte fija y otra variable, a los Miembros exportadores que tengan derecho a una cuota básica. La parte fija corresponderá al 70 por ciento de la cuota global anual ajustada en observancia de lo dispuesto en el Artículo 31 y se distribuirá entre los Miembros exportadores con arreglo a las disposiciones del Artículo 30. La parte variable corresponderá al 30 por ciento de la cuota global anual en observancia de lo dispuesto en el Artículo 31. Las citadas proporciones podrán ser modificadas por el Consejo, pero la parte fija no será nunca inferior al 70 por ciento. Con sujeción a las disposiciones del ordinal 2) del presente Artículo, la parte variable se distribuirá entre los Miembros exportadores en la misma proporción que exista entre las existencias verificadas de cada Miembro exportador y la totalidad de las existencias verificadas de todos los Miembros exportadores que tengan cuotas básica, a condición de que, a no ser que el Consejo establezca otro límite, ningún Miembro recibirá un porcentaje de la parte variable de la cuota que excesa del 40 por ciento del total de dicha parte variable.

2) Las existencias de cada Miembro exportador que se tendrán en cuenta para los efectos del presente Artículo serán las

verificadas, con arreglo al pertinente reglamento de verificación de existencias, al final del año de cosecha inmediatamente anterior a la fijación de cuotas.

AGN

Artículo 36

Cuotas trimestrales

1) Inmediatamente después de la asignación de cuotas anuales en virtud de las disposiciones del ordinal 1) del Artículo 35, y con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 31, el Consejo asignará cuotas trimestrales a cada Miembro exportador, con el fin de asegurar la salida ordenada del café al mercado mundial durante el período para el cual se fijen cuotas.

2) Esas cuotas deberán ser, en lo posible, el 25 por ciento de la cuota anual de cada Miembro. No se permitirá a ningún Miembro exportar más del 30 por ciento en el primer trimestre, más del 60 por ciento en los dos primeros trimestres ni más del 80 por ciento en los tres primeros trimestres. Si las exportaciones efectuadas por cualquier Miembro en un determinado trimestre son inferiores a su cuota por ese trimestre, el saldo se añadirá a su cuota del trimestre siguiente.

3) Las disposiciones del presente Artículo se aplicarán también para la puesta en práctica del ordinal 6) del Artículo 33.

4) Cuando por circunstancias excepcionales, un Miembro exportador considere probable que las limitaciones establecidas en el ordinal 2) del presente Artículo causen serios perjuicios a su economía, el Consejo podrá, a solicitud de ese Miembro, adoptar las medidas pertinentes de conformidad con las disposiciones del Artículo 56. El Miembro interesado deberá demostrar los perjuicios sufridos y proporcionar garantías adecuadas en lo relativo al mantenimiento de la estabilidad de los precios. Sin embargo, el Consejo no podrá en ningún caso autorizar a un Miembro a exportar más del 35 por ciento de su cuota anual en

AGN

el primer trimestre, más de 65 por ciento en los dos primeros trimestres ni más del 85 por ciento en los tres primeros trimestres.

Artículo 37

Ajuste de las cuotas anuales y trimestrales

1) Si las condiciones del mercado así lo requieren, el Consejo podrá modificar las cuotas anuales y trimestrales asignadas en virtud de las disposiciones de los Artículos 33, 35 y 36. Con sujeción a las disposiciones del ordinal 1) del Artículo 35 y exceptuando lo dispuesto en el Artículo 31 y en el ordinal 3) del Artículo 39, las cuotas de cada Miembro exportador serán modificadas en un porcentaje que será igual para todos.

2) No obstante lo dispuesto en el ordinal 1) del presente Artículo, el Consejo podrá, si juzga que la situación del mercado así lo exige, hacer ajustes entre las cuotas de los Miembros exportadores para los trimestres corriente y restantes, sin alterar por ello las cuotas anuales.

Artículo 38

Medidas relativas a precios

1) El Consejo establecerá un sistema de precios indicativos, en el que figurará un precio indicativo compuesto diario.

2) En base al referido sistema, el Consejo podrá establecer márgenes y diferenciales de precios para los principales tipos y/o grupos de café, así como también un margen del precio compuesto.

3) Al establecer y ajustar cualquier margen de precios para los efectos del presente Artículo, el Consejo tomará en consideración el nivel y tendencia vigente de los precios del café, incluida la influencia que en dichos nivel y tendencia ejerzan los factores siguientes:

— los niveles y tendencias del consumo y de la producción, así como también de las existencias en países importadores y exportadores;

— las modificaciones del sistema monetario mundial;

— la tendencia de la inflación o deflación mundiales; y

— cualesquiera otros factores que pudieran afectar al logro de los objetivos especificados en este Convenio.

El Director Ejecutivo facilitará los datos necesarios para hacer posible que el Consejo dé la debida consideración a los referidos elmentos.

4) El Consejo dictará normas acerca de los efectos del establecimiento o ajuste de cuotas en los contratos concertados con anterioridad a tal establecimiento o ajuste.

Artículo 39

Medidas adicionales para el ajuste de las cuotas

1) Si las cuotas están en vigor, será convocado el Consejo con el fin de establecer un sistema de ajuste a prorrata de las cuotas en función de la evolución del precio indicativo compuesto, conforme a lo estipulado en el Artículo 38.

2) Figurarán en el referido sistema disposiciones relativas a márgenes de precios, número de día de mercado que durarán los cómputos y número y magnitud de los ajustes.

3) El Consejo podrá establecer también un sistema de incremento de las cuotas en función de la evolución de los precios de los principales tipos y/o grupos de café.

Artículo 40

Déficits

1) Todo Miembro exportador declarará todo déficit que prevea con relación a su cupo de exportación, a fin de permitir su redistribución durante el mismo año cafetero entre aquellos Miembros exportadores que tengan capacidad y disposición de exportar la cuantía de los déficits. El setenta por ciento de la cantidad declarada con arreglo a las disposiciones del presente ordinal será ofrecido, en primer lugar, para su redistribución entre otros Miembros exportadores del mismo tipo de café, en proporción a sus cuotas básicas, y el treinta por ciento será ofrecido, en primer lugar, a los Miembros exportadores del otro tipo de café, también en proporción a sus cuotas básicas.

2) Si un Miembro declarase un déficit dentro de los seis primeros meses de un año cafetero, la cuota anual de dicho Miembro para el año cafetero siguiente será incrementada en un treinta por ciento del volumen declarado y no exportado. Esa cuantía será deducida de los cupos de exportación anual de los Miembros exportadores que hubiren aceptado la redistribución con arreglo a lo previsto en el ordinal 1) del presente Artículo, a prorrata de su participación en la citada redistribución.

Artículo 41

Cupo de exportación de un grupo Miembro

En el caso de que dos o más Miembros formen un grupo

Miembro de acuerdo con las disposiciones de los Artículos 6 y 7, se sumarán las cuotas básicas, en su caso, los cupos de exportación de esos Miembros y el total resultante será considerado, para los efectos de las disposiciones del presente Capítulo, como una sola cuota básica o un solo cupo de exportación.

Artículo 42

Observancia de las cuotas

1) Los Miembros exportadores adoptarán las medidas necesarias para asegurar el pleno cumplimiento de todas las disposiciones de éste Convenio relativas a cuotas. Aparte de cualesquiera medidas que los propios Miembros puedan adoptar, el Consejo podrá exigir a dichos Miembros que tomen medidas complementarias para la eficaz puesta en práctica del sistema de cuotas previsto en éste Convenio.

2) Ningún Miembro exportador podrá sobrepasar las cuotas anuales o trimestrales que se le hubieren asignado.

3) Si un Miembro exportador se excede de su cuota en un seterminado trimestre, el Consejo deducirá de una o varias de sus cuotas siguientes una cantidad igual al 110 por ciento de dicho exceso.

4) Si un Miembro exportador se excede por segunda vez de su cuota trimestral, el Consejo aplicará la misma deducción prevista en el ordinal 3) del presente Artículo.

5) Si un Miembro exportador se excede por tercera vez o más veces, de su cuota trimestral, el Consejo aplicará la misma deducción prevista en el ordinal 3) del presente Artículo y se suspenderán los derechos de voto del Miembro hasta el momento en que el Consejo decida si se le excluye de la Organización, de conformidad con las disposiciones del Artículo 66.

6) Las deducciones previstas en los ordinales 3), 4) y 5)

del presente Artículo se considerarán como déficits a los efectos del ordinal 1) del Artículo 40.

7) El Consejo aplicará las disposiciones de los ordinales 1) al 5) del presente Artículo tan pronto como se disponga de la información necesaria.

Artículo 43

Certificados de origen y de reexportación

1) Toda exportación de café efectuada por un Miembro deberá estar amparada por un certificado de origen válido. Los certificados de origen serán expedidos, de conformidad con las normas que el Consejo establezca, por un organismo competente que será escogido por el Miempro de que se trate y aprobado por la Organización.

2) Si las cuotas se encuentran en vigor, toda reexportación de café efectuada por un Miembro deberá estar amparada por un certificado de reexportación válido. Los certificados de reexportación serán expedidos, de conformidad con las normas que el Consejo establezca, por un organismo competente que será escogido por el Miembro de que se trate y aprobado por la Organización, y se hará constar en ellos que el café en cuestión fué importado de conformidad con las disposiciones de éste Convenio.

3) Entre las normas a que se hace referencia en el presente Artículo figurarán disposiciones que permitan su aplicación a grupos de Miembros importadores que constituyan una unión aduanera.

4) El Consejo podrá dictar normas referentes a la impresión, validación, expedición y utilización de los certificados, y podrá adoptar medidas para emitir estampillas de exportación

de café contra el pago de unos derechos que serán determinados por el Consejo. La adhesión de dichas estampillas a los certificados de origen podrá constituir uno de los medios de validación de los mismos. El Consejo podrá tomar medidas análogas por lo que se refiere a la validación de otros tipos de certificado y a la expedición, en las condiciones que se determinen, de otros tipos de estampillas.

5) Todo Miembro comunicará a la Organización el nombre del organismo, gubernamental o no gubernamental, que desempeñará las funciones descritas en los ordinales 1) y 2) del presente Artículo. La Organización aprobará específicamente los organismos no gubernamentales, una vez que el Miembro interesado le haya suministrado pruebas suficientes de la capacidad y voluntad de tales organismos para desempeñar el cometido que le corresponde al Miembro de conformidad con las normas y reglamentos establecidos en virtud de las disposiciones de éste Convenio. El Consejo podrá declarar en cualquier momento, por motivo justificado, que deja de considerar aceptable a determinado organismo no gubernamental. De manera directa o por conducto de una organización de ámbito mundial internacionalmente reconocida, el Consejo tomará las medidas necesarias para que tenga certeza, en todo momento, de que los certificados en todas sus formas se expiden y utilizan correctamente, y pueda comprobar las cantidades de café que ha exportado cada Miembro.

6) Todo organismo no gubernamental aprobado como organismo certificante de conformidad con las disposiciones del ordinal 5) del presente Artículo, mantendrá registro de los certificados expedidos y de los documentos que justifiquen su expedición, durante un período no inferior a cuatro años. Para obtener su aprobación como organismo certificante en virtud de las disposiciones del ordinal 5) del presente Artículo, el organismo no gubernamental habrá de comprometerse previamente a poner tal registro a disposición de la Organización para su examen.

7) Si las cuotas se encuentran en vigor, los Miembros, con

sujeción a lo dispuesto en el Artículo 44 y en los ordinales 1) y 2) del Artículo 45, prohibirán la importación de toda partida de café que no vaya acompañada de un certificado válido, del tipo pertinente, expedido de conformidad con las normas establecidas por el Consejo.

8) Las pequeñas cantidades de café en las formas que el Consejo pudiere determinar, o el café para consumo directo en barcos, aviones y otros medios de transporte internacional, quedarán exentos de las disposiciones de los ordinales 1) y 2) del presente Artículo.

Artículo 44

Exportaciones no imputadas a las cuotas

1) Conforme a lo dispuesto en el Artículo 29, no serán imputadas a las cuotas las exportaciones a países no miembros de éste Convenio. El Consejo podrá dictar normas referentes, inter alia, al comportamiento y supervisión de las transacciones de éste comercio, al tratamiento y sanciones que merezcan las desviaciones y reexportaciones a países Miembros de café destinado a países no Miembros, y a la documentación exigida para amparar las exportaciones a países Miembros y a países no Miembros.

2) Las exportaciones de café en grano como materia prima para procesos industriales con fines diferentes del consumo humano como bebida o alimento no serán imputadas a las cuotas, siempre que el Miembro exportador pruebe a satisfacción del Consejo que el café en grano se utilizará realmente para tales fines.

3) El Consejo podrá decidir, a petición de un Miembro exportador, que no se imputen a su cuota las exportaciones de café efectuadas por ese Miembro para fines humanitarios u otros fines no comerciales.

AGN

Artículo 45

Regulación de la importaciones

1) Para evitar que los países Miembros aumenten sus exportaciones a expensas de los Miembros exportadores, cada Miembro limitará, cuando estén en vigor las cuotas, sus importaciones anuales de café procedente de países no miembros que no hubieren sido tampoco Miembros del Convenio Internacional del Café de 1968 a una cantidad igual al promedio anual de sus importaciones de café procedente de países no miembros desde el año civil de 1971 al año civil de 1974 inclusive, o desde el año civil de 1972 hasta el año civil de 1974, también inclusive.

2) Siempre que estén en vigor las cuotas, los Miembros limitarán también sus importaciones anuales de café procedente de cada uno de los países no miembros que haya sido Miembro del Convenio Internacional del Café de 1968 o del Convenio Internacional del Café de 1968 prorrogado a una cantidad que no exceda de un porcentaje de las importaciones anuales promedio procedentes del respectivo país no miembro durante los años cafeteros de 1968/69 a 1971/72 que corresponda a la proporción existente, cuando las cuotas entren en vigor, entre la parte fija y la cuota global anual, con arreglo a lo dispuesto en el ordinal 1) del Artículo 35.

3) El Consejo podrá suspender o alterar esas limitaciones cuantitativas si así lo cree necesario para los objetivos de éste Convenio.

4) Las obligaciones establecidas en los ordinales anteriores del presente Artículo se entenderán sin perjuicio de las obligaciones en conflicto, bilaterales o multilaterales, que los Miembros importadores hayan contraído con países no miembros antes de la entrada en vigor de éste Convenio, siempre que todo Miembro importador que haya asumido esas obligaciones en conflicto las cumpla de forma tal que disminuya en la medida

AGN

de lo posible cualquier conflicto con las obligaciones establecidas en los ordinales anteriores. Dicho Miembro adoptará cuanto antes medidas para conciliar sus obligaciones con las disposiciones de los ordinales 1) y 2) del presente Artículo y deberá informar detalladamente al Consejo sobre las obligaciones en conflicto, así como sobre las medidas que haya tomado para atenuar o eliminar el conflicto existente.

5) Si un Miembro importador no cumple las disposiciones del presente Artículo, el Consejo podrá suspender su derecho de voto en el Consejo y su derecho a que se depositen sus votos

CAPITULO VIII — OTRAS DISPOSICIONES ECONOMICAS

Artículo 46

Medidas relativas al café elaborado

1) Los Miembros reconocen la necesidad de que los países en desarrollo amplíen la base de sus economías mediante, inter alia, la industrialización y exportación de productos manufacturados, incluida la elaboración del café y la exportación del café elaborado.

2) A ese respecto, los Miembros evitarán la adopción de medidas gubernamentales que puedan trastornar el sector cafetero de otros Miembros.

3) Si un Miembro considera que no están siendo observadas las disposiciones del ordinal 2) del presente Artículo debe celebrar consultas con los otros Miembros interesados, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones del Artículo 57. Los Miembros interesados harán todo lo posible por llegar a una solución amistosa de carácter bilateral. Si tales consultas no con-

ducen a una solución satisfactoria para las partes, cualquiera de ellas podrá someter el asunto al Consejo para su consideración con arreglo a las disposiciones del Artículo 58.

4) Nada de lo estipulado en éste Convenio podrá invocarse en perjuicio del derecho, que asiste a todo Miembro, de adptar medidas para evitar que su sector cafetero se vea trastornado por importaciones de café elaborado, o para poner remedio a tal trastorno.

Artículo 47

Promoción.

1) Los Miembros se comprometen a fomentar por todos los medios posibles el consumo de café. Para la consecución de ese propósito se creará un Fondo de Promoción que tendrá como objetivo el promover, por todos los medios adecuados, el consumo en países importadores, sin distinción de origen, tipo o marca de café, y el conseguir y mantener la más alta calidad y pureza de la bebida.

2) El Fondo de Promoción estará administrado por un comité. La afiliación al Fondo quedará limitada a los Miembros que contribuyan financieramente al mismo.

3) El Fondo será financiado durante los años cafeteros 1976/77 y 1977/78 mediante un gravamen obligatorio sobre las estampillas de exportación de café o las autorizaciones de exportación equivalentes, el cual será abonado por los Miembros exportadores con efecto a partir del 1 de octubre de 1976. Dicho gravamen será de 5 centavos de dólar de los EE.UU. por saco para los Miembros enumerados en el Anexo 1 que tengan cuotas iniciales de exportación anual inferiores a 100.000 sacos; de 10 centavos de dólar de los EE.UU. por saco para los Miembros enumerados en el Anexo 1 que tengan cuotas iniciales de exportación anual iguales o superiores a 100.000 sacos e inferiores a

400.000 sacos; y de 25 centavos de dólar de los EE.UU. por saco para los restantes Miembros exportadores. El Fondo podrá también ser financiado mediante contribuciones voluntarias de los otros Miembros, en las condicione que apruebe el comité.

4) El comité podrá decidir en cualquier momento seguir recaudando un gravamen obligatorio en el tercer año cafetero y los años cafeteros siguientes, si fueren necesarios recursos adicionales para cumplir compromisos contraídos en virtud de lo establecido en ordinal 7) del presente Artículo. El comité podrá asimismo tomar la decisión de percibir contribuciones de otros Miembros en las condiciones que apruebe.

5) Los recursos del Fondo se utilizarán promordialmente para financiar campañas de promoción en los países Miembros importadores.

6) El Fondo podrá patrocinar investigaciones y estudios relacionados con el consumo de café.

7) Los Miembros importadores o las asociaciones del comercio del ramo de países Miembros importadores a las que el comité dé su aceptación podrán presentar propuestas de campañas de promoción del café. El Fondo podrá facilitar recursos para financiar como máximo el 50 por ciento del costo de tales campañas. Una vez aprobada una campaña, no sufrirá modificación el porcentaje de contribución del comité a la misma. La duración de las campañas podrá exceder de un año, pero no pasar de cinco.

8) El gravámen mencionado en el ordinal 3) del presente Artículo se pagará contra entrega de estampillas de exportación de café o autorizaciones de exportación equivalentes. El reglamento para la aplicación de un sistema de certificados de origen en virtud de lo dispuesto en el Artículo 43 contendrá disposiciones relativas al pago del gravámen señalado en el ordinal 3) del presente Artículo.

9) El gravamen señalado en los ordinales 3) y 4) del pre-

sente Artículo se abonará, en dólares de los EE.UU., al Director Ejecutivo, quién depositará los recursos del mismo en una cuenta especial, que se denominará Cuenta del Fondo de Promoción.

10) El comité fiscalizará todos los recursos del Fondo de Promoción. Una vez finalizado cada ejercicio económico se presentará a la aprobación del comité, a la mayor brevedad posible, un estado de cuentas certificado por auditores independientes, relativo a los ingresos y gastos del Fondo de Promoción durante el ejercicio económico correspondiente. Las cuentas certificadas por auditores serán remitidas al Consejo, para su información exclusivamente, una vez apropadas por el comité.

11) El Director Ejecutivo será presidente del comité e informará periódicamente al Consejo acerca de las actividades de éste.

12) Los gastos administrativos necesarios para llevar a efecto las disposiciones del presente Artículo y los referentes a actividades de promoción serán sufragados con cargo al Fondo de Promoción.

13) El comité dictará sus propios estatutos.

Artículo 48

Eliminación de obstáculos al consumo

1) Los Miembros reconocen la importancia vital de lograr cuanto antes el mayor aumento posible del consumo de café, en especial reduciendo progresivamente cualesquiera obstáculos que puedan oponerse a ese aumento.

2) Los Miembros reconocen que hay disposiciones actualmente en vigor que pueden, en mayor o menor medida, oponerse al aumento del consumo del café y en particular:

a) los regímenes de importación aplicables al café, entre los que cabe incluir los aranceles preferenciales o de otra índole, las cuotas, las operaciones de los monopolios estatales y de las entidades oficiales de compra, y otras normas administrativas y prácticas comerciales;

b) los regímenes de exportación, en lo relativo a los subsidios directos o indirectos, y otras normas administrativas y prácticas comerciales; y

c) las condiciones internas de comercialización y las disposiciones legales y administrativas internas que puedan afectar al consumo.

3) Habida cuenta de los objetivos mencionados y de las disposiciones del ordinal 4) del presente Artículo, los Miembros se esforzarán por reducir los aranceles aplicables al café, o bien por adoptar otras medidas encaminadas a eliminar los obstáculos al aumento del consumo.

4) Tomando en consideración sus intereses comunes, los Miembros se comprometen a buscar medios de reducir progresivamente y, siempre que sea posible, llegar a eliminar los obstáculos mencionados en el ordinal 2) del presente Artículo que se oponen al aumento del comercio y del consumo o de atenuar considerablemente los efectos de los referidos obstáculos.

5) Habida cuenta de los compromisos contraídos en virtud de lo estipulado en el ordinal 4) del presente Artículo, los Miembros informarán anualmente al Consejo acerca de las medidas adoptadas con el objeto de poner en práctica las disposiciones del presente Artículo.

6) El Director Ejecutivo elaborará periódicamente una reseña de los obstáculos al consumo y la someterá a la consideración del Consejo.

7) Con el fin de coadyuvar a los objetivos del presente Artículo, el Consejo podrá formular recomendaciones a los Mi-

bros y éstos rendirán informe al Consejo, a la mayor brevedad posible, acerca de las medidas adoptadas con miras a poner en práctica dichas recomendaciones.

Artículo 49

Mezclas y sucedáneos

1) Los Miembros no mantendrán en vigor ninguna disposición que exija la mezcla, elaboración o utilización de otros productos con café para su venta en el comercio con el nombre de café. Los Miembros se esforzarán por prohibir la publicidad y la venta con el nombre de café, de productos que contengan como materia prima básica menos del equivalente de 90 por ciento de café verde.

2) El Consejo podrá requerir a cualquiera de los Miembros para que tome las medidas necesarias con el fin de asegurar la observancia de las disposiciones del presente Artículo.

3) El Director Ejecutivo presentará periódicamente al Consejo un informe sobre la observancia de las disposiciones del presente Artículo.

Artículo 50

Política de Producción

1) A fin de facilitar el logro del objetivo indicado en el ordinal 1) del Artículo 1, los Miembros exportadores se comprometen a hacer cuanto esté a su alcance para adoptar y poner en práctica una política de producción.

2) El Cossejo podrá establecer procedimientos de coordi-

de junio del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

nación de las políticas de producción a que se hace referencia en el ordinal 1) del presente Artículo. Dichos procedimientos podrán abarcar medidas adecuadas de diversificación, o tendentes al fomento de ésta, así como medios para que los Miembros puedan obtener asistencias técnica y financiera.

3) El Consejo podrá establecer una contribución, pagadera por los Miembros exportadores, que se utilizará para hacer posible que la Organización lleve a cabo los adecuados estudios técnicos con el fin de prestar asistencia a los Miembros exportadores para que adopten las medidas necesarias para seguir una política de producción adecuada. La referida contribución no podrá ser superior a 2 centavos de dólar de los EE UU. por saco exportado a países Miembros importadores y será pagadera en moneda convertible.

Artículo 51

Política relativa a las existencias

1) Con el objeto de complementar las disposiciones del Capítulo VII y del Artículo 50 el Consejo establecerá, por mayoría distribuida de dos tercios, una política relativa a las existencias de café en los países Miembros productores.

2) El Consejo adoptará medidas para comprobar anualmente el volumen de las existencias de café en poder de cada Miembro exportador, de conformidad con las disposiciones del Artículo 35. Los Miembros interesados derán facilidades para esa verificación anual.

3) Los Miembros productores se asegurarán de que en sus respectivos países existan instalaciones adecuadas para el debido almasenamiento de las existencias de café.

4) El Consejo emprenderá un estudio de la viabilidad de

coadyuvar a los objetivos de éste Convenio mediante un arreglo de las existencias internacionales.

Artículo 52

Consultas y colaboración con el comercio

1) La Organización mantendrá estrecha relación con las organizaciones no gubernamentales apropiadas que se ocupan del comercio internacional del café y con los expertos en cuestiones de café.

2) Los Miembros desarrollarán sus actividades en el ámbito de éste Convenio de forma que esté en consonancia con los conductos comerciales establecidos, y se abstendrán de toda práctica de ventas discriminatoria. En el desarrollo de esas actividades, procurarán tener debidamente en cuenta los legítimos intereses del comercio cafetero.

Artículo 53

Información

1) La Organización actuará como centro para la recopilación, intercambio y publicación de:

a) información estadística sobre la producción, los precios, las exportaciones e importaciones, la distribución y el consumo de café en el mundo; y

b) en la medida que lo considere adecuado, información técnica sobre el cultivo, la elaboración y la utilización del café.

2) El Consejo podrá pedir a los ... nen la información que considere necesaria para sus operaciones, incluidos informes estadísticos regulares sobre producción, tendencias de la producción, exportaciones e importaciones, distribución, consumo, existencias y precios del café, así como también sobre el régimen fiscal aplicable al café, pero no se publicará ninguna información que pudiera servir para identificar las operaciones de personas o compañías que produzcan, elaboren o comercialicen el café. Los Miembros proporcionarán la información solicitada en la forma mas detallada y precisa que sea posible.

3) Si un Miembro dejare de suministrar, o tuviere dificultades para suministrar, dentro de un plazo razonable, datos estadísticos u otra información que necesite el Consejo para el buen funcionamiento de la Organización, el Consejo podrá exigirle que exponga las razones de la falta de cumplimiento. Si se comprobare que necesita asistencia técnica en la cuestión el Consejo podrá adoptar cualquier medida que se requiera al respecto.

4) Además de las medidas previstas en el ordinal 3) del presente Artículo, el Director Ejecutivo podrá, previa la debida notificación y a menos que el Consejo decida otra cosa, retener estampillas u otras autorizaciones de exportación equivalentes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 43.

Artículo 54

Estudios

1) El Consejo podrá estimular la preparación de estudios acerca de la economía de la producción y distribución del café, del efecto de las medidas gubernamentales de los países productores y consumidores sobre la producción y consumo del café, de las oportunidades para la ampliación del consumo de café en su uso tradicional y en nuevos posibles, así como cerca de las

consecuencias del funcionamiento de este Convenio para los países productores y consumidores de café y en particular para su relación de intercambio.

2) La Organización podrá estudiar la posibilidad de establecer normas mínimas para las exportaciones de café de los Miembros productores.

Artículo 55

Fondo Especial

1) Se constituirá un Fondo especial destinado a permitir que la Organización adopte y financie las medidas adicionales necesarias para hacer que las pertinentes disposiciones de éste Convenio puedan ponerse en práctica con efecto a partir de la entrada en vigor del mismo o lo más cerca posible de esa fecha.

2) Los ingresos del Fondo consistirán en un gravamen de 2 centavos de dólar de los EE.UU. por saco de café exportado a países Miembros importadores, gravamen que será pagadero por los Miembros exportadores con efecto a partir de la entrada en vigor de éste Convenio, a menos que el Consejo decida disminuir o suspender tal gravamen.

3) El gravamen mencionado en el ordinal 2) del presente Artículo, que habrá de pagarse en dólares de los EE.UU., será abonado al Director Ejecutivo, contra entrega de estampillas de exportación de café o autorizaciones de exportación equivalentes. En el reglamento para la aplicación de un sistema de certificados de origen en virtud de las disposiciones del Artículo 43 figurarán disposiciones acerca del pago de ese gravamen.

4) Sujeto a la aprobación del Consejo, el Director Ejecutivo estará autorizado a utilizar los recursos del Fondo para sufragar los costos de establecimiento del sistema de certificados de origen mencionado en el Artículo 43, los gastos a que dé lu-

gar la verificación de existencia exigida por las disposiciones del ordinal 2) del Artículo 51, y los gastos de perfeccionamiento del sistema de recopilación y transmisión de datos estadísticos a que se hace referencia en el Artículo 53.

5) En la medida de lo posible, la administración y gestión del Fondo se llevarán a cabo de manera análoga a las del Presupuesto Administrativo, aunque aparte de las de éste, y el Fondo se someterá a auditoría independiente anual conforme a lo requerido para las cuentas de la Organización por las disposiciones del Artículo 27.

Artículo 56

Exoneración de obligaciones

1) El Consejo, por mayoría distribuida de dos tercios, podrá exonerar a un Miembro de una obligación, por circunstancias excepcionales o de emergencia, por fuerza mayor, o por deberes constitucionales u obligaciones internacionales contraídas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas con respecto a territorios que administre en virtud del Régimen de Administración Fiduciaria.

2) El Consejo, al conceder una exoneración a un Miembro, manifestará explícitamente los términos y condiciones bajo los cuales dicho Miembro quedará relevado de tal obligación, así como el período correspondiente.

3) El Consejo no considerará solicitud alguna de exoneración de obligaciones relativas a cuota que se formule en base al hecho de que, durante uno o más años, el país Miembro haya tenido una producción exportable superior a sus exportaciones permitidas, o que sea consecuencia del incumplimiento por parte de dicho Miembro de las disposiciones de los Artículos 50 y 51.

CAPITULO IX — CONSULTAS, COITROVERSIAS RECLAMACIONES

Artículo 57

Consultas

Todo Miembro acogerá favorablemente la celebración de consultas y proporcionará oportunidad adecuada para ellas, en lo relativo a las gestiones que pudiere hacer otro Miembro acerca de cualquier asunto atinente a éste Convenio. En el curso de tales consultas, a petición de cualquiera de las partes y previo consentimiento de la otra, el Director Ejecutivo constituirá una comisión independiente que interpondrá sus buenos oficios con el objeto de conciliar las partes. Los costos de la comisión no serán imputados a la Organización. Si una de las partes no acepta que el Director Ejecutivo constituya una comisión o si la consulta no conduce a una solución, el asunto podrá ser remitido al Consejo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 58. Si la consulta conduce a una solución, se informará de ella al Director Ejecutivo, quien hará llegar el informe a todos los Miembros.

Artículo 58

Controversias y reclamaciones

1) Toda controversia relativa a la interpretación o aplicación de éste Convenio que no se resuelva mediante negociaciones será sometida al Consejo para su decisión, a petición de cualquier Miembro que sea parte de la controversia.

2) En cualquier caso en que una controversia haya sido remitida al Consejo en virtud de lo dispuesto en el ordinal 1) del presente Artículo, una mayoría de los Miembros,o Miembros que tengan por lo menos un tercio del total de votos, podrán pedir al Consejo, después de debatido el asunto, que antes de adoptar su decisión, solicite la opinión del grupo consultivo mencionado en el ordinal 3) del presente Artículo acerca de las cuestiones controvertidas.

3) cb

a) A menos que el Consejo decida otra cosa por unanimidad, el grupo estará formado por:

i) dos personas designadas por los Miembros exportadores, una de ellas con amplia experiencia en asuntos análogos al controvertido, y la otra con prestigio y experiencia en cuestiones jurídicas;

ii) dos personas de condiciones similares a las señaladas anteriormente, designadas por los Miembros importadores; y

iii) un presidente elegido por unanimidad por las cuatro personas designadas en virtud de los subnumerales i) y ii), o, en caso de desacuerdo, por el Presidente del Consejo.

b) Para integrar el grupo consultivo podrán ser designados ciudadanos de los países cuyos gobiernos sean Partes Contratantes de éste Convenio.

c) Las personas designadas para formar el grupo consultivo actuarán a título personal y sin sujeción a instrucciones de ningún gobierno.

d) Los gastos del grupo consultivo serán costeados por la Organización.

4) La opinión del grupo consultivo y las razones en que

ésta se fundamente serán sometidas al Consejo, el cual decidirá sobre la controversia después de examinar toda la información pertinente.

5) El Consejo dictará su decisión dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya sido sometida la controversia a su consideración.

6) Toda reclamación contra un Miembro por falta de cumplimiento de las disposiciones que le impone éste Convenio será remitida al Consejo, a petición del Miembro reclamante, para que aquél decida la cuetión.

7) Para declarar que un Miembro ha incumplido las obligaciones que impone éste Convenio se requerirá una mayoría simple distribuida. En cualquier declaración que se haga de que un Miembro ha incumplido las obligaciones que le impone éste Convenio, deberá especificarse la índole de la infracción.

8) Si el Consejo llegare a la conclusión de que un Miembro ha incumplido las obligaciones que le impone este Convenio, podrá sin perjuicio de las medidas coercitivas previstas en otros artículos de éste Convenio, privar a dicho Miembro, por mayoría distribuida de dos tercios, de su derecho de voto en el Consejo y de su derecho a que se depositen sus votos en la Junta hasta que cumpla sus obligaciones, o decidir excluir de la Organización a dicho Miembro en virtud de lo dispuesto en el Artículo 66

9) Todo Miembro podrá solicitar la opinión previa de la Junta Ejecutiva acerca de cualquier asunto objeto de controversia o reclamación, antes de que dicho asunto se trate en el Consejo.

CAPITULO X — DISPOSICIONES FINALES

Artículo 59

Firma

Este Convenio estará abierto en la Sede de las Naciones Uni-

das a partir del 31 de enero de 1976 y hasta el 31 de julio de 1976 inclusive, a la firma de las Partes Contratantes del Convenio Internacional del Café de 1968 prorrogada mediante Protocolo, y de los gobiernos invitados a los períodos de sesiones del Consejo Internacional del Café convocados para negociar el Convenio Internacional del Café de 1976.

Artículo 60

Ratificación, aceptación y aprobación

1) ~~Este Convenio~~ queda sujeto a la ratificación, aceptación ~~o aprobación de los gobiernos~~ signatarios, de conformidad con ~~los respectivos procedimientos~~ constitucionales.

2) ~~Salvo lo dispuesto en el~~ Artículo 61, los instrumentos de ~~ratificación, aceptación o aprobación~~ serán depositados en ~~poder del Secretario General de~~ las Naciones Unidas a más tardar ~~el 30 de septiembre de 1976. El~~ Consejo podrá, no obstante, ~~otorgar ampliaciones de plazo a los~~ gobiernos signatarios que no ~~hayan podido depositar~~ sus instrumentos a la citada fecha.

Artículo 61

Entrada en vigor

1) ~~Este~~ Convenio entrará en vigor definitivamente el 1 de ~~octubre de~~ 1976, a condición que, en esa fecha, los gobiernos de por lo menos veinte Miembros exportadores que tengan por lo menos el 80 por ciento de los votos de los Miembros exportadores, y los gobiernos de por lo menos diez Miembros importadores que tengan por lo menos el 80 por ciento de los votos de los Miembros importadores, según lo indicado en el Anexo 2, hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación, aceptación

AGN

o aprobación. Podrá también entrar en vigor definitivamente en cualquiel fecha posterior al 1 de octubre de 1976 si, encontrándose en vigor provisionalmente con arreglo a lo dispuesto en el ordinal 2) del fresente Articulo, de depositan instrumeutos de ratificación, aceptación o aprobación con los que se cumplan los referidos requisitos en cuanto a porcentajes.

2) Este Convenio puede entrar en vigor provisionalmente el 1 de octubre de 1976. A éste propósito, la notificación de un gobierno signatario o de cualquier otra Parte Contratante del Convenio Internacional del Café de 1968 prorrogado mediante Protocolo, que haya sido recibida por el Secretario General de las Naciones Unidas el 30 de septiembre de 1976 a más tardar y en la que se contraiga el compromiso de aplicar provisionalmente éste Convenioy gestionar la ratificación, aceptación o aprobación con arreglo a sus procedimientos constitucionales lo más pronto posible, surtirá el mismo efecto que un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación. Todo gobierno que se haya comprometido a aplicar este Convenio provisionalmente mientras no deposite un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, será considerado como Parte provisional del mismo hasta que deposite ese instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, o hasta el 31 de diciembre de 1976 inclusive, si a esa fecha no hubiere efectuado tal deposito El Consejo podrá prorrogar el plazo en que puede depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación un gobierno que esté aplicando provisionalmente este Convenio.

3) Si este Convenio no hubiere entrado en vigor definitiva o provisionalmente el 1 de octubre de 1976 con arreglo a las disposiciones de los ordinales 1) o 2) del presente Artículo, los gobiernos que hubieren depositado instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, o hubieren notificado que se comprometen a aplicar provisionalmente este Convenio y a gestionar su ratificación, aceptación o aprobación, podrán, de mutuo acuerdo, decidir que entrará en vigor entre ellos. Del mismo modo, si este Convenio hubiere entrado en vigor provisionalmente, pero no definitivamente, el 31 de diciembre de 1976, los gobiernos que hubieren depositado instrumentos de ratificación,

aceptación, aprobación o adhesión, o hubieren hecho las notificaciones mencionadas en el ordinal 2) del presente Artículo, podrán, de mutuo acuerdo, decidir que continuará en vigor provisionalmente, o que entrará en vigor definitivamente entre ellos

Artículo 62

Adhesión

1) Podrá adherirse a este Convenio, antes o después de la entrada en vigor del mismo y en las condiciones que el Consejo establezca, el gobierno de cualquier Estado Miembro de las Naciones Unidas o de cualquiera de sus organismos especializados.

2) Los instrumentos de adhesión deberán ser depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. La adhesión será efectiva desde el momento en que se deposite el respectivo instrumento.

Artículo 63

Reservas

No podrán formularse reservas respecto de ninguna de las disposiciones de este Convenio.

Artículo 64

Extensión a los territorios designados

1) Cualquier gobierno podrá declarar, al firmar o deposi-

tar un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, o en cualquier fecha posterior mediante notificación al Secretario General de las Naciones Unidas, que este Convenio se extiende a cualquiera de los territorios cuyas relaciones internacionales tenga a su cargo, en cuyo caso este Convenio se hará extensivo a dichos territorios a partir de la fecha de tal notificación.

2) Toda Parte Contratante que desee ejercer los derechos que le confieren las disposiciones del Artículo 5 respecto de cualquiera de los territorios cuyas relaciones internacionales tenga a su cargo, o que desee autorizar a cualquiera de dichos territorios para que se integre en un grupo Miembro formado en virtud de las disposiciones de los Artículos 6 ó 7, podrá hacerlo mediaste la correspondiente notificación al Secretario General de las Naciones Unidas, al efectuar el depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, o en cualquier otra fecha posterior.

3) Toda Parte Contratante que haya hecho una declaración de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 1) del presente Artículo podrá en cualquier fecha posterior, mediante notificación al Secretario General de las Naciones Unidas, declarar que este Convenio dejará de extenderse al territorio mencionado en la notificación, y en tal caso este Convenio dejará de hacerse extensivo a tal territorio a partir de la fecha de tal notificación.

4) Cuando un territorio al cual se hubiere extendido este Convenio en virtud de las disposiciones del ordinal 1) del presente Artículo se torne independiente, el gobierno del nuevo estado podrá, en un plazo de 90 días a partir de la obtención de la independencia, declarar por notificación al Secretario General de las Naciones Unidas que ha asumido los derechos y obligaciones como Parte Contratante de este Convenio. Desde la fecha de tal notificación, pasará a ser Parte Contratante de este Convenio. El Consejo puede otorgar una prórroga del plazo en que se ha de hacer tal notificación.

AGN

Artículo 65

Retiro voluntario

Toda Parte Contratante podrá retirarse de este Convenio en cualquier tiempo, mediante notificación por escrito de su retiro al Secretario General de las Naciones Unidas. El retiro surtirá efecto 90 días después de ser recibida la notificación.

Artículo 66

Exclusión

Si el Consejo decidiere que un Miembro ha dejado de cumplir las obligaciones que le impone este Convenio y que tal incumplimiento entorpece seriamente el funcionamiento de este Convenio, podrá, por una mayoría distribuída de dos tercios, excluir a tal Miembro de la Organización. El Consejo comunicará inmediatamente tal decisión al Secretario General de las Naciones Unidas. A los noventa días de haber sido adoptada la decisión por el Consejo, tal Miembro dejará de ser Miembro de la Organización y, si fuere Parte Contratante, dejará de ser Parte de este Convenio.

Artículo 67

Ajuste de cuentas con los Miembros que se retiren o hayan sido excluídos

1) En el caso de que un Miembro se retire o sea excluido de la Organización, el Consejo determinará el ajuste de cuentas a que haya lugar. La Organización retendrá las cantidades abona-

AGN

das por cualquier Miembro que se retire o sea excluído de la Organización, quedando obligado a pagar cualquier cantidad que le deba a la Organización en el momento en que surta efecto tal retiro o exclusión, sin embargo, si se trata de una Parte Contratante que no pueda aceptar una enmienda y, por consiguiente, cese de participar en este Convenio en virtud de las disposiciones del ordinal 2) del Artículo 69, el Consejo podrá determinar cualquier liquidación de cuentas que considere equitativa.

2) Ningún Miembro que haya cesado de participar en este Convenio tendrá derecho a recibir parte alguna del producto de la liquidación o de otros haberes de la Organización, ni le cabrá responsabilidad en cuanto a enjugar parte alguna de un eventual déficit de la Organización al terminar este Convenio.

Artículo 68

Duración y terminación

1) Este Convenio permanecerá vigente durante un período de seis años, es decir hasta el 30 de septiembre de 1982, a menos que sea prorrogado en virtud de las disposiciones del ordinal 3) del presente Artículo o se le declare terminado en virtud de las disposiciones del ordinal 4) del mismo.

2) En el curso del tercer año de la vigencia de este Convenio, o sea durante el año cafetero que finaliza el 30 de septiembre de 1979, las Partes Contratantes notificarán al Secretario General de las Naciones Unidas su intención de continuar participando en este Convenio durante los tres años restantes de la vigecia del mismo. Toda Parte Contratante que, llegado el 30 de septiembre de 1979, no haya notificado su intención de continuar participando en este Convenio durante los tres años restantes de la vigencia del mismo, y todo territorio que sea Miembro o integrante de un grupo Miembro en nombre del cual

AGN

no se haya hecho tal notificación a la citada fecha, dejará de participar en este Convenio a partir del 1 de octubre de 1979.

3) En cualquier fecha posterior al 30 de septiembre de 1980 el Consejo podrá, mediante el voto del 58 por ciento de los Miembros, que representen por lo menos una mayoría distribuída del 70 por ciento del total de los votos, decidir que este Convenio sea renegociado o que sea prorrogado, con o sin modificaciones, por el período que determine el Consejo. Toda Parte Contratante que a la fecha en que tal Convenio renegociado o prorrogado entre en vigor no haya notificado al Secretario General de las Naciones Unidas su aceptación de dicho Convenio renegociado o prorrogado, y todo territorio que sea Miembro o integrante de un grupo Miembro en nombre del cual no se haya hecho tal notificación a la citada fecha dejará de participar en dicho Convenio a partir de esa misma fecha.

4) El Consejo podrá en cualquier momento, mediante el voto afirmativo de una mayoría de los Miembros que represente por lo menos una mayoría distribuida de dos tercios del total de los votos, declarar terminado este Convenio en la fecha que determine el Consejo.

5) Pese a la terminación de este Convenio, el Consejo seguirá existiendo todo el tiempo que se requiera para liquidar la Organización, cerrar sus cuentas y disponer de sus haberes, y tendrá durante dicho período todas las facultades y funciones que sean necesarias para tales propósitos.

Artículo 69

Enmiendas

1) El Consejo podrá, por una mayoría distribuida de dos tercios, recomendar a las Partes Contratantes enmiendas a este Convenio. Las enmiendas entrarán en vigor a los cien días de haber sido recibidas por el Secretario General de las Naciones

Unidas notificaciones de aceptación de Partes Contratantes que representen por lo menos el 75 por ciento de los países exportadores que tengan por lo menos el 85 por ciento de los votos de los Miembros exportadores, y de Partes Contratantes que representen por lo menos el 75 por ciento de los países importadors que tengan por lo menos el 80 por ciento de los votos de los Miembros importadores. El Consejo fijara el plazo dentro del cual las Partes Contratantes deberán notificar al Secretario General de las Naciones Unidas que han aceptado la enmienda y, si a la expiración de ese plazo no se hubieren cumplido los requisitos exigidos en cuanto a porcestajes para la entrada en vigor de la enmienda, se considerará retirada ésta.

2) Culquier Parte Contratante que no haya notificado su aceptación de una enmienda en el plazo fijado por el Consejo, o cualquier territorio que sea Miembro o integrante de un grupo Miembro en nombre del cual no se haya hecho la citada notificación dentro de ese plazo, cesará de participar en este Convenio desde la fecha en que entre en vigencia la enmienda.

Artículo 70

Disposiciones suplementarias y transitorias

1) Considérase este Convenio como la continuación del Convenio Internacional del Café de 1968 prorrogado mediante Protocolo.

2) Con el objeto de facilitar la prolongación, sin solución de continuidad, del Convenio Internacional del Café de 1968 prorrogado mediante Protocolo, se establece:

a) Todas las medidas adoptadas por la Organización, o en nombre de la misma, o por cualquiera de sus órganos en virtud del Convenio Internacional del Café de 1968 prorrogado mediante Protocolo, que estén en vigor el 30 de

septiembre de 1976 y en cuyos términos no se haya estipulado su expiración en esa fecha, permanecerán en vigencia a menos que se modifiquen en virtud de las disposiciones de este Convenio.

b) Todas las decisiones que deba adoptar el Consejo durante el año cafetero 1975/76 para su aplicación en el año cafetero 1976/77 se adoptarán durante el último período ordinario de sesiones que celebre el Consejo en el año cafetero 1975/76 y se aplicarán a título provisional como si este Convenio hubiere entrado ya en vigor.

Artículo 71

Textos auténticos del Convenio

Los textos en español, francés, inglés y portugués de este Convenio son igualmente auténticos. Los originales quedarán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados a este efecto por sus respectivos gobiernos, han firmado este Convenio en las fechas que figuran junto a sus firma.

ANEXO 1

MIEMBROS EXPORTADORES CUYAS EXPORTACIONES A MIEMBROS IMPORTADORES SON INFERIORES A 400.000 SACOS

Miembro exportador	Cuota inicial de exportación anual (en miles de sacos)	Número de votos en adición a los votos básicos
Menos de 100.000 sacos	(1)	(2)
Gabón	25	0
Jamaica	25	0
Congo	25	0
Panamá	41	0
Dahomey	33	0
Bolivia	73	0
Ghana	66	0
Trinidad y Tabago	69	0
Nigeria	70	0
Paraguay	70	0
Timor	82	0
Sub-total	579	
Más de 100.00 sacos		
Liberia	100	2
Guinea	127	2
Sierra Leona	180	3
República Centroafricana	205	3

Togo	225	4
Rwanda	300	5
Venezuela	325	5
Burindi	360	6
Haiti	360	6
Sub-total	2.182	
TOTAL	2.761	

ANEXO 2

DISTRIBUCION DE VOTOS

	Exportadores	Importadores
TOTAL	1.000	1.000
Australia	—	12
Bélgica *	336	—
Bolivia	8	—
Brasil	20	—
Burundi	—	32
Camerún	114	—
Canadá	4	—
Colombia	49	—
Congo	—	29
Costa de Marfil	4	—

Costa Rica	22	—
Checoslovaquia	—	10
Chipre	—	5
Dahomey	4	—
Dinamarca	—	28
Ecuador	16	—
El Salvador	35	—
España	—	29
Estados Unidos de América	—	392
Etiopía	28	—
Finlandia	—	22
Francia	—	87
Gabón	4	—
Ghana	4	—
Guatemala	12	—
Guinea	33	—
Haiti	6	—
Honduras	11	—
India	11	—
Indonesia	26	—
Irlanda	—	6
Jamaica	4	—
Japón	—	37
Kenia	17	—
Liberia	4	—
Madagascar	18	—
México	32	—

AGN

Nicaragua	13	—
Nigeria	4	—
Noruega	—	16
Nueva Zelandia	—	7
Países Bajos	—	47
Panamá	4	—
Papúe-Nueva Guinea	4	—
Paraguay	4	—
Perú	16	—
Portugal	—	12
Reino Unido	—	51
República Centroafricana	7	—
República Dominicana	12	—
República Federal de Alemania	—	104
Rwanda	6	—
Sierra Leona	6	—
Suecia	—	37
Suiza	Timor	
Tanzania	—	24
Togo	7	—
Trinidad y Tabago	21	—
Uganda	4	—
Venezuela	9	—
Yugoslavia	—	18
Zaire	42	—

COPIA CERTIFICADA FIEL Y COMPLETA del texto en español del Convenio Internacional del café de 1976, según fue aprobado en virtud de la Resolución Número 287 del Consejo Internacional del Café en su vigesimooctavo período de sesiones el 3 de diciembre de 1975, verificado por el Grupo de Redacción creado por la mencionada Resolución y transmitido al Secretario General de las Naciones Unidas.

Director Ejecutivo
Organización Internacional del Café

Londres 12 de Enero de 1976.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 114º de la Restau-

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

AGN

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Dulce M. González de Pons,
Secretaria Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y seis, años 113º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

AGN

Decreto Nº 2097, que otorga exequátur de Agrimensor a Cecilio Santana Silvestre.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2097

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a Cecilio Santana Silvestre, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Agrimensor, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de junio del mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2098, que otorga exequátur de C.P.A., a Albania I. Mejía Guerrero.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2098 —

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a Albania Inocencia Mejía Guerrero, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de junio del mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2099, que otorga exequátur de Tecnologo Médico a varios graduados universitarios.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2099

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a Andrea del Rosario Encarnación Mariñez, Teresita Ondina Pardilla Mauricio, Flora Gómez y Ana Antonia Hernández Jiménez, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Tecnólogo Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de junio del mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

AGN

Decreto Nº 2100, que otorga exequátur de Abogado a varios graduados universitarios.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2100

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los Licenciados Rolando Espaillat Bencosme, Eugenio José Peláez Ruiz, María Amparo Peralta Tavarez y a la Doctora Doralba Hernández Alba, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de junio del mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2101, que otorga exequátur de Ing. Industrial a Manuel de Js. Batista Filpo y Eduardo J. Hued Zouain.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2101

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a Manuel de Jesús Batista Filpo y Eduardo Julián Hued Zouain, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Industrial, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de junio del mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

AGN

Decreto Nº 2102, que otorga exequátur de Ing. Mecánico Electricista a varios graduados universitarios.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2102

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a Rafael Antonio González Rojas, Rafael Antonio Martín Lugo y César Benjamín Recio Pachano, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Mecánico Electricista, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de junio del mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración

JOAQUIN BALAGUER

AGN

Decreto Nº 2103, que otorga exequátur de Ing. Civil a Danilo A. Núñez Morales y Sergio R. Bretón Núñez.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2103

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a Danilo Apolinar Núñez Morales y Sergio Rafael Breton Núñez, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de junio del mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2104, que otorga exequátur de Médico a varios graduados universitarios.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2104

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a José Antonio Báez del Rosario, Ramón Ubaldo Domínguez Brito, Fausto Rolando Peña Reyes, Pablo Bencosme Camacho, Luis Antonio Echevarría Yapor, Nicolás Rodríguez Castillo, Vinicio Dagoberto Mejía Tapia, Gloria María Mojica Calero, Miriam Altagracia Mora Taveras, José Armando Andrickson Rojas y Néstor Manlio Demorizi Curiel, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de junio del mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

AGN

Decreto Nº 2105, que aprueba la Resolucion Nº 43-76-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2105

CONSIDERANDO: que la empresa KNICKERBOCKER TOY CO. INC., solicitó del Directorio de Desarrollo Industrial, su clasificación en la Categoría "A", para acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial luego de realizar los estudios correspondientes, comprobó que la empresa solicitante reunia las condiciones exigidas por la Ley, en vista de lo cual dictó la Resolución Nº 43—76—C, de fecha 21 de abril de 1976, clasificándola en la Categoria "A";

VISTO el Artículo 38, de la Ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 43—76—C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 21 de abril de 1976, que copiada textualmente dice:

"RESOLUCION NO. 43—76—C

CONSIDERANDO: Que la empresa KNICKERBOCKER

TOY CO. INC., presentó al Departamento Técnico Industrial, Nº 18—76, para acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, para una solicitud registrada en fecha 16 de marzo de 1976, con el ser clasificada en la Categoría "A".

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se establecerá en la Zona Franca Industrial de San Pedro de Macorís, para dedicarse a la producción de muñecos de peluche, que destinará a la exportación.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión: RD$568,000.00

Localización: Zona Franca de San Pedro de Macorís
Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 69

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los Artículos 7, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley Nº 299, del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la Empresa KINCKERBOCKER TOY CO. INC., en la Categoría "A", a instalarse en la Zona Franca Industrial de San Pedro de Macorís.

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 20 años, en proporción de un 100%, de todos los derechos e im-

puestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre la importación de los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los Artículos
125,000 Docenas	Cortes de materiales (Pile Fabric) de felpa acrílica para juguetes o muñecos de tela
125,000 Docenas	Pares de ojos para muñecos
20,000 Carretes	Cajas, botones, agujas, cajas corrugadas, cintas adhesivas, etiquetas y vinyl para 125,000 docenas de juguetes rellenos.

TERCERO: Se concede además a la impetrante todos los beneficios acordados por la Ley Nº 299 a las empresas comprendidas en la Categoría "A".

CUARTO: La empresa deberá depositar en el Banco Central de la República Dominicana, las divisas correspondientes a todos los gastos de organización y constitución en que incurra dentro del país, así como los costos nacionales de sus operaciones normales. También deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones exigidas por las leyes del país.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintiún días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis (1976); años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración. DR. GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, DR. JOSE R. DIAZ VALDEPARES, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, en funciones de Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que ésta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de De-

sarrollo Industrial en sesión celebrada el día 21 de abril de 1976, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. DR. JOSE R. DIAZ VALDEPARES, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, en funciones de Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2106, que aprueba la Resolución Nº 41-76-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2106

CONSIDERANDO que la empresa BONDER, INC., solicitó del Directorio de Desarrollo Industrial, su clasificación en la Categoría "A", para acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Indus-

trial luego de realizar los estudios correspondientes, comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley, en vista de lo cual dictó la Resolucion Nº 41—76—C, de fecha 21 de abril de 1976, clasificándola en la Categoría "A":

VISTO el Artículo 38, de la Ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 41—76—C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 21 de abril de 1976, que copiada textualmente dice:

"RESOLUCION NO. 41—76—C

CONSIDERANDO: Que la firma BONDER, INC., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 7 de abril de 1976, con el Nº 25—76, para ser clasificada en la Categoría "A" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedicará a la confección de abrigos para damas, que destinará a la exportación.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$701,307.00

Localización: Zona Franca Industrial de San Pedro de Macorís

AGN

Tipo de proyecto: nuevo

Empleos a crear: 54

Solvencia moral y económica: Satisfactoria

VISTOS: Los Artículos 7, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley

RESUELVE:

PRIMERO: Clasificar a la firma BONDER, INC., en la Categoría "A", para establecerse en la Zona Franca Industrial de San Pedro de Macorís.

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 20 años, en proporción de un 100%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Nombre de los artículos

Material cortado compuesto de algodón, polyester, lana, nylon, acetate, dacrón.

Botones, elásticos, hombreras, broches, zippers distintos tamaños, agujas, alfileres, tickets, marcadores.

TERCERO: Se concede además a la impetrante todos los beneficios acordados por la citada Ley Nº 299 a las empresas clasificadas en la Categoría "A".

CUARTO: La empresa deberá depositar en el Banco Cen-

AGN

tral de la República Dominicana, las divisas correspondientes a todos los gastos de organización y constitución en que incurra dentro del país, así como los costos nacionales de sus operaciones normales. También deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones exigidas por las leyes del país.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintiún (21) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis (1976); años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración. DR. GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, DR. JOSE R. DIAZ VALDEPARES, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, en funciones de Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que ésta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el 21 de abril de 1976, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. DR. JOSE R. DIAZ VALDEPARES, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio en funciones de Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

AGN

Decreto Nº 2107, que aprueba la Resolución Nº 36-76-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2107

CONSIDERANDO que la empresa "B. L. B.", S. A., fué clasificada en la Categoría "A", mediante Resolución Nº 84—75—C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 27 de junio de 1975, aprobada en virtud del Decreto Nº 1091, del 8 de julio del mismo año, para dedicarse a la confección de fundas, estuches, envolturas y bolsos de tela, cuero o papel, para cubrir o envolver efectos de metal, para la exportación;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible dicha solicitud;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 36—76—MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 3 de marzo de 1976, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION NO. 36—76—MC

CONSIDERANDO: Que la empresa "B. L. B.", S. A., fué clasificada en la Categoria "A", por el término de 20 años, con

AGN

exoneración de un 100%, en base a la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, mediante la Resolución Nº 84—75—C dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 27 de junio de 1975, aprobada en virtud del Decreto Nº 1091, del 8 de julio del mismo año, para dedicarse a la confección de fundas, estuches, envolturas y bolsos de tela, cuero o papel, para cubrir o envolver efectos de metal, para la exportación.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa ha solicitado la inclusión de nuevas materias primas y materiales, para la diversificación de su producción con nuevas líneas de confección de ropa y artículos de piel carteras, bultos, maletines, maletas, Jackets de sport y ropas de vestir para damas y caballeros para consumo externo.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la citada Ley Nº 299.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

PRIMERO: Modificar la Resolución Nº 84—75—C, para incluir en la clasiicación que disfruta la empresa "B. L. B.", S. A., por el resto del período de la clasificación y en el mismo porcentaje del 100% de exoneración, los artículos que se indican a continuación, para la confección de ropa y artículos de piel (carteras, bultos, maletines, maletas, jackets de sport y ropas de vestir para damas y caballeros para consumo externo):

Cantidades anuales	
600,000 Yardas	tela de nylon 100%
600,000 Yardas	tela de forro interior de nylon, relleno de polyester (quilted material lining)
250,000 Yardas	tiras de piel sintética fina y peluda

900,000 Unds.	zippers varios tamaños
8,000 Libras	hilo (diferentes tipos)
600,000 Pares	de broches (hembras y machos)
1,500,000 Yardas	cuerdas o sogas (nylon, algodón, poliester)
300,000 Yardas	tela de corduroy
300,000 Unds.	hebillas
2,000,000 Unds.	argollas metálicas
2,000,000 Unds.	hebillas
2,000,000 Unds.	broches o snaps
8,000,000 Unds.	remaches metálicos
2,000,000 Unds.	zippers.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario el citado Decreto Nº 1091.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los tres (3), días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración. DR. GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, DR. JOSE R. DIAZ VALDEPARES, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, en funciones de Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que ésta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 3 de marzo de 1976, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Dr. JOSE R. DIAZ VALDEPARES, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio en funciones de Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto Nº 1091, de fecha 8 de julio de 1975.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2108, que modifica el artículo 3 del Decreto Nº 4545, del 22 de abril de 1974

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2108

CONSIDERANDO que mediante Decreto Nº 3615, de fecha 21 de junio de 1973, se autorizó el establecimiento de una Zona Franca Industrial en la Provincia de Santiago;

CONSIDERANDO que en fecha 22 de abril de 1974 se dictó el Decreto Nº 4545, que establece las regulaciones de dicha Zona Franca Industrial y mediante el cual se concede la administración y operación de la misma a la Corporación Zona Franca Industrial de Santiago, Inc.;

CONSIDERANDO que la indicada Corporación, de conformidad con el artículo 3, Párrafo I del referido Decreto Nº 4545,

ha solicitado mediante exposición de fecha 4 de junio de 1976 al Poder Ejecutivo, la extensión de los terrenos de la referida Zona Franca Industrial, en razón de que la porción de terreno fijada en el aludido Decreto está totalmente edificada o comprometida para industrias ya instaladas, siendo necesaria la mencionada extensión para el mejor desarrollo de esa Zona;

VISTA la Ley Nº 4315, de fecha 22 de octubre de 1955, sobre Institución de Zonas Francas, y sus modificaciones.

VISTO el Decreto Nº 1864, de fecha 29 de junio de 1956, que reglamenta el funcionamiento de las Zonas Francas en la República Dominicana, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 299 sobre Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se modifica el artículo 3 del Decreto Nº 4545, de fecha 22 de abril de 1974, que regula el funcionamiento de la Zona Franca Industrial de la Provincia de Santiago y que atribuye la administración técnica y operativa a la Corporación Zona Franca Industrial de Santiago, Inc. (en lo adelante denominada La Corporación), para que rija de la manera siguiente:

"Art. 3.—La referida Zona Franca Industrial de la Provincia de Santiago estará radicada en el ámbito de terreno formado por las dos porciones catastrales que se describen a continuación:

a) Una porción de terreno con una extensión superficial de 124,496.70 metros cuadrados, dentro de la Manzana Nº 869-Reformada, del Distrito Catastral Nº 1 (uno) del Municipio de Santiago, con los siguientes linderos: Al Norte, resto de la Manzana 869-Reformada del D. C. Nº 1 del Municipio de Santiago, Camino de Rafey y Parc. Nº 248-A del D. C. Nº 6 del Municipio de Santiago (Jaime Sued); al Este, Avenida Mirador del Yaque y resto de la Manzana 869 Reformada; al Sur, Parcela Nº 249 del D. C. Nº 6 del Municipio de Santiago; y al Oeste, Camino de Rafey;

b) Una porción de terreno con una extensión superficial de aproximadamente 112,768.30 metros cuadrados dentro de la Parcela Nº 249 del D. C. Nº 6 del Municipio de Santiago, con los linderos siguientes: Al Norte, Manzana Nº 869-Reformada, del D. C. Nº 1 del Municipio de Santiago; al Este, resto de la misma parcela propiedad de la Inmobiliaria Rafey, C. por A. y calle marginal a la Avenida Mirador del Yaque; al Sur, resto de la misma parcela propiedad de la Inmobiliaria Rafey, C. por A.; y al Oeste, Camino de Rafey. Las referidas porciones constituyen una sola unidad física con un área total de aproximadamente 237,265 metros cuadrados propiedad de la Corporación, en virtud de registro hecho a su favor, de conformidad con la Ley de Registro de Tierras. La Corporación podrá si lo considerase conveniente, refundir y/o subdividir catastralmente dichas porciones de terreno.

Párrafo I.—El área de la mencionada Zona podrá ser extendida por recomendación de la Corporación, aprobada por el Poder Ejecutivo.

Párrafo II.—Las porciones y sus edificaciones serán arrendadas o vendidas a las industrias que las soliciten mediante contratos con la Corporación, de acuerdo con las tarifas y precios que ésta establezca y bajo las condiciones que se consideren convenientes para los fines que ha sido creada la mencionada Zona Franca Industrial.

Párrafo III.—Los servicios de agua, energía eléctrica, alum-

brado y teléfono, estarán a cargo de los usuarios, de acuerdo con las tarifas que rijan al efecto."

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2109, que autoriza una emisión de sellos postales.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2109

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461, de fecha 18 de julio de 1950.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza una emisión de sellos postales para el pago de las primas de envíos de Valores Declarados:

500.000 (QUINIENTOS MIL) sellos del tipo de RD$0.10, color morado.

300,000 (TRESCIENTOS MIL) sellos del tipo de RD$0.20 color mamey.

100,000 (CIEN MIL) sellos del tipo de RD$0.40 color verde

Estos sellos tendrán la forma de un rectángulo, y las siguientes medidas: 33 milímetros de largo y 24 milímetros de ancho. En su diseño se destacará, en el centro, el Escudo Nacional; a lo largo de la línea superior del sello se leerá "República Dominicana" y a la izquierda y derecha del Escudo, en sentido vertical "Servicio e Interior", respectivamente, abajo, colindando con el márgen inferior, dirán "Prima de Valores Declarados"; en el ángulo inferior izquierdo aparecerá el valor facial del sello, en guarismos, y en el derecho el signo de centavos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 133º de la Independencia.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2110, que autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a vender una porción de terreno de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2110

VISTA la certificación Nº 29, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Distrito Nacional, en relación con lo resuelto por dicho Organismo en la Sesión Ordinaria celebrada en fecha 21 de abril de 1976;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381 del 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a vender una porción de terreno de su propiedad, con área de 827.00 metros cuadrados aledaña al Solar Nº 7, de la Manzana Nº 1549, del Distrito Catastral Nº 1, ubicado en el sector de Arroyo Hondo, con los siguientes linderos: al Norte, Parcela Nº 6—Ref.—B—1—A—C—7—H—2—E—2, del Distrito Catastral Nº 4; al Este, la misma Parcela; al Sur, calle; y al Oeste, Solar Nº 6, por el precio de RD$16,540.00, en favor del Ing. José Miguel Khouri G.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

AGN

Decreto Nº 2111, que declara de regocijo popular el día 16 de junio del presente año, con motivo del regreso al país de S. E. Octavio Antonio Cardenal Beras Rojas.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2111

CONSIDERANDO que el día 16 del presente mes de junio regresará al país Su Eminencia Octavio Antonio Cardenal Beras Rojas, luego de haber sido ordenado Príncipe de la Iglesia Católica por su Santidad el Papa Paulo VI,

VISTO el artículo 5 de la Ley Nº 108, de fecha 21 de marzo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de regocijo popular en todo el territorio nacional, el día 16 de junio del presente año, con motivo del regreso al país de Su Eminencia Octavio Antonio Cardenal Beras Rojas.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2112, que aprueba la Resolución Nº 24—76—MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2112

CONSIDERANDO que la empresa QUISQUEYA COMERCIAL, C. POR A., fué clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 87—69, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 4 de julio de 1969, aprobada por Decreto Nº 4119, del 8 de septiembre del mismo año, modificada por el Decreto Nº 3728, del 25 de julio de 1973;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado la inclusión en la clasificación que disfruta de 200,000 unidades de motas de satín u otro material, anualmente;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible dicha solicitud;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 24—76—MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 3 de marzo de 1976, que copiada textualmente dice:

"RESOLUCION NO. 24—76—MC

CONSIDERANDO: Que la empresa QUISQUEYA CO-

MERCIAL, C. POR A., clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, para producir cosmét cos, en base a la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, mediante Resolución Nº 87—69, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 4 de julio de 1969, aprobada en virtud del Decreto Nº 4119, del 8 de septiembre del mismo año, modificada por el Decreto Nº 3728, del 25 de julio de 1973.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa ha solicitado la inclusión en la clasificación que disfruta de 200,000 unidades de motas de satín u otro material, anualmente.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTAS: Las Resoluciones Nos. 87—69 y 50—73—MC.

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar las Resoluciones Nos. 87—69 y 50—73—MC, para incluír en la clasificación que disfruta la empresa QUISQUEYA COMERCIAL, C. POR A. por el resto del periodo y en proporción de un 30% de exoneración, 200,000 unidades de "motas de satín u otro material", anualmente.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 4119 y 3728.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional

a los tres (3) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis (1976); años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración. DR. GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, DR. JOSE R. DIAZ VALDEPARES, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, en funciones de Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 3 de marzo de 1976, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. DR. JOSE R. DIAZ VALDEPARES, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, en funciones de Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifican, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 4119 y 3728, de fechas 8 de septiembre de 1969 y 25 de julio de 1973, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2113, que aprueba la Resolución Nº 35—76— MC, del Directorio de Desarrollo InIdustrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2113,

CONSIDERANDO que la empresa EMBUTIDOS STEFANUTTI, S. A., fué clasificada en la Categoria "C", mediante Resolución Nº 165—75—C, del Directorio de Desarrollo Industrial de fecha 31 de octubre de 1975, aprobada en virtud del Decreto Nº 1643, del 19 de enero de 1976, ha pedido la inclusión de papel celofán y tripas tipo Winnie Pac en la clasificación que disfruta;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible dicha petición;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 35—76—MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 3 de marzo de 1976, que copiada textualmente dice:

"RESOLUCION NO. 35—76—MC

CONSIDERANDO: Que la empresa EMBUTIDOS STEFANUTTI, S. A., clasificada en la Categoria "C", por el término de 8 años, con exoneración de un 75%, para la producción de em-

AGN

cutidos, en base a la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, mediante la Resolución Nº 165—75—C dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 31 de octubre de 1975, aprobada en virtud del Decreto Nº 1643, del 19 de enero de 1976, ha pedido la inclusión de papel celofán y tripas tipo Winnie Pac en la clasificación que disfruta

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTA: La citada Resolución Nº 165—75—C.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la citada Ley Nº 299.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la Resolución Nº 165—75—C, para incluir en la clasificación que disfruta la empresa EMBUTIDOS STEFANUTTI, S. A., por el resto del periodo y en el mismo porcentaje de exoneración del 75%: 275 resmas de papel celofán y 50 cartones de tripas tipo Winnie Pac, anualmente.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario el citado Decreto Nº 1643.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los tres (3) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis (1976); años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración. DR. GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial

YO, DR. JOSE R. DIAZ VALDEPARES, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, en funciones de Secretario Eje-

AGN

cutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que ésta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 3 de marzo de 1976, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. DR. JOSE R. DIAZ VALDEPARES, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, en funciones de Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifica, en cuanto sea necesario, el Decreto Nº 1643, de fecha 19 de enero de 1976.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2114, que aprueba la Resolución Nº 26—76—MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2114

CONSIDERANDO que la empresa INDUSTRIAS METEORO, C. POR A., fué clasificada en la Categoría "C", mediante

AGN

Resolución Nº 15—70, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 30 de enero de 1970, aprobada por Decreto Nº 4937 del 24 de abril de 1970, modificada por las Resoluciones Nos. 143—70, 129—71—MC, 187—71—TC, 58—72—MC y 72—72—MC de fechas 11 de diciembre de 1970, 30 de julio y 5 de noviembre de 1971; 28 de abril de 1972 y 14 de junio de 1974, aprobadas en virtud de los Decretos Nos. 1888, 3681 y 234 de fechas 27 de diciembre de 1971, 4 de julio de 1973 y 29 de octubre de 1974, respectivamente;

CONSIDERANDO que la citada empresa ha solicitado la extensión del segundo período de su clasificación en cuanto a fabricación de baterías, de manera que finalice conjuntamente con el de sus competidores;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible dicha solicitud;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 26—76—MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 3 de marzo de 1976, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION NO. 26—76—MC

CONSIDERANDO: Que la empresa INDUSTRIAS METEORO, C. POR A., clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en base a la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, para dedicarse a la fabri-

AGN

cación de asientos ventilados para automóviles, cables para baterías y baterías para automotores, mediante la Resolución Nº 15—70, del Directorio de Desarrollo Industrial de fecha 30 de enero de 1970, aprobada por Decreto Nº 4937, del 24 de abril de 1970, modificada por las Resoluciones Nos. 143—70, 129—71—MC, 187—71—TC, 58—72—MC y 72—74—MC de fechas 11 de diciembre de 1970, 30 de julio y 5 de noviembre de 1971; 28 de abril de 1972 y 14 de junio de 1974, aprobadas en virtud de los Decretos Nos. 1888, 3681 y 234 de fechas 27 de diciembre de 1971, 4 de julio de 1973 y 29 de octubre de 1974, respectivamente;

CONSIDERANDO: Que la referida empresa ha pedido la extensión del segundo período de su clasificación en cuanto a la fabricación de baterías, a fin de que el mismo finalice conjuntamente con el de sus competidores, o sea que se le permita disfrutar del 60% de exoneración hasta el 27 de diciembre de 1976 fecha en que expira el período de la segunda escala y de un 50% hasta el 27 de diciembre de 1979, fecha ésta en que finaliza el término de 8 años otorgado a las demás fábricas de baterías;

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata,

En ejercicio de las facultades que nos confiere la Ley

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la citada Ley Nº 299; procede acogerla favorablemente;

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar las citadas Resoluciones Nos. 15—70, 143—70, 129—71—MC, 187—71—TC, 58—72—MC y 72—74—MC, para que se extienda el segundo período de la clasificación que disfruta la empresa INDUSTRIAS METEORO, C. POR A., a fin de que el mismo finalice conjuntamente con sus competidores, o sea que se le permita disfrutar del 60% de exo-

neración hasta el 27 de diciembre de 1976 fecha en que expira el período de la segunda escala y de un 50% hasta el 27 de diciembre de 1979, fecha ésta en que finaliza el término de 8 años otorgado a las demás fábricas de baterías.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los tres (3) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis (1976); años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración. DR. GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, DR. JOSE R. DIAZ VALDEPARES, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, en funciones de Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que ésta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 3 de marzo de 1976, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Dr. José R. Díaz Valdepares, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio en funciones de Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 4937, 1888, 3181 y 234, de fechas 29 de abril de 1970, 27 de diciembre de 1971, 4 de julio de 1973 y 29 de octubre de 1974.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2115, que aprueba la Resolución Nº 23—76—MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2115

CONSIDERANDO que la empresa PRODUCTOS DE PIEL, S. A., fué clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 136—74—C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 1ro. de noviembre de 1974, aprobada en virtud del Decreto Nº 529, del 28 de enero de 1975, modificada por la Nº 121—75—MC del 15 de agosto de 1975, sancionada por el Decreto Nº 1451, del 7 de noviembre del mismo año, ha pedido la inclusión de nuevos artículos en la clasificación que disfruta;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible dicha petición;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 23—76—MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 3 de marzo de 1976, que copiada textualmente dice:

"RESOLUCION NO. 23—76—MC

CONSIDERANDO: Que la empresa PRODUCTOS DE PIEL, S. A., clasificada en la Categoría "C", por el término de

8 años, en base a la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, con exoneración de un 90%, para dedicarse a la producción de plantas, plantillas, cercos, tacos, punteras y contrafuertes de zuela (Partes para la fabricación calzados), mediante Resolución Nº 136—74—C dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 1ro. de noviembre de 1974, aprobada en virtud del Decreto Nº 529, del 28 de enero de 1975, modificada por la Nº 121—75—MC del 15 de agosto de 1975, sancionada por el Decreto Nº 1451, del 7 de noviembre del mismo año, ha pedido la inclusión de nuevos articulos en la clasificación que disfruta.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTAS: Las citadas Resoluciones Nos. 136—74—C y 121—75—MC.

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la mencionada Ley Nº 299.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar las Resoluciones Nos. 136—74—C y 121—75—MC, para incluír en la clasificación que disfruta la empresa PRODUCTOS DE PIEL, S. A., por el resto del período de la clasificación y en el mismo porcentaje del 90% de exoneración, los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los articulos
30 Toneladas	carton para contrafuerte de calzado
4,500 Galones	cemento uretano o latex y termoplástico

8 Toneladas	material termoplástico para punteras de calzados
5 Toneladas	planchas corcho para pisos y plantas, calzados
12 Toneladas	cartón o papel resinado impermeable resistente al solvente
500 Kilos	papel transferencia (calcomanía)
3 Toneladas	ribetes y trencillas de hasta 3" de ancho
4 500 Galones	pigmentos, acabados, lacas y solventes para calzados.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo en cuanto sea necesario los señalados Decretos Nos. 1451 y 529.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los tres (3) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis (1976); años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración. DR. GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, DR, JOSE R. DIAZ VALDEPARES, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, en funciones de Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que ésta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el dia 3 de marzo de 1976, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. DR. JOSE R. DIAZ VALDEPARES, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio., en funciones de Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2—Se modifican, en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 529 y 1451. de fechas 28 de enero de 1975 y 7 de noviembre de 1975, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2116, que aprueba la Resolución Nº 34—76—MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2116

CONSIDERANDO que la empresa INDUSTRIAS QUIMICAS NACIONALES, C. POR A., fué clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 55—70, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 22 de mayo de 1970, aprobada por el Decreto Nº 5261, del 23 de julio del mismo año, modificada por las Nos. 115—70, 105—72—MC y 82—73—MC, de fechas 23 de octubre de 1970, 7 de agosto de 1972 y 2 de julio de 1973, aprobadas por los Decretos Nos. 689, 3103 y 3994, de fechas 23 de febrero de 1971, 18 de enero de 1972 y 19 de octubre de 1973, respectivamente;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha pedido aumento de los renglones de productos químicos y disolventes o solventes, cuya exoneración disfruta en virtud de las resoluciones y decretos precedentemente señalados; petición que fué

AGN

acogida favorablemente por el Directorio de Desarrollo Industrial;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 34—76—MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 3 de marzo de 1976, que copiada textualmente dice:

"RESOLUCION NO. 34—76—MC

CONSIDERANDO: Que la empresa INDUSTRIAS QUIMICAS NACIONALES, C. POR A., fué clasificada en base a la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, en la Categoría "C" por el término de 8 años, mediante Resolución Nº 55—70, de fecha 22 de mayo de 1970, aprobada por el Decreto Nº 5261, del 23 de julio del mismo año, modificada por las Nos. 115—70, 105—72—MC y 82—73—MC, de fechas 23 de octubre de 1970, 7 de agosto de 1972 y 2 de julio de 1973, aprobadas por los Decretos Nos. 689, 3103 y 3994, de fechas 23 de febrero de 1971, 18 de enero de 1972 y 19 de octubre de 1973, respectivamente.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa ha pedido aumento de los renglones de productos químicos y disolventes o solventes, cuya exoneración disfruta en virtud de las Resoluciones y Decretos precedentemente señalados; petición que fué acogida favorablemente por el Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en ésta misma fecha.

VISTAS: Las citadas Resoluciones Nos. 55—70, 115—70, 105—72—MC y 82—73—MC.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la citada Ley Nº 299.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar las indicadas Resoluciones Nos.55—70, 115—70, 105—72—MC y 82—73—MC, para aumentar por el resto del período de clasificación y en la misma proporción del 90% de exoneración, los siguientes renglones:

De 298,404 a 1,598,404 Lbs.	Productos químicos (antioxidante, agente de rellenos, agente de agarre, resina, alcohol, plastificante, dispersantes antiespumante, monómeros, estabilizadores, emulsificadores, catalizadores, inhibidores, surfactantes, preservativos y ácidos).
De 402,191 a 692,191 Lbs.	Disolvente o solventes (Tolueno, acetona, MEK y SBP 62/82.)

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo, modificar en cuanto sea necesario los señalados Decretos Nos. 689, 3103 y 3994 y 5261.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los tres (3) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis (1976), años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración. DR. GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

AGN

YO, DR. JOSE R. DIAZ VALDEPARES, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, en funciones de Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFCO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial, en sesión celebrada el día 3 de marzo de 1976, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. DR. JOSE R. DIAZ VALDEPARES, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio en funciones de Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Se modifican, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 5261, 689, 3103 y 3994, de fechas 23 de julio de 1970, 23 de febrero de 1971, 18 de enero de 1972 y 19 de octubre de 1973, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2117, que aprueba la Resolución Nº 29—76—MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2117

CONSIDERANDO que la empresa LECHE FRESCA, C. POR A., fué clasificada en la Categoría "C", mediante Resolu-

ción Nº 136-71, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 27 de agosto de 1971, aprobada por el Decreto Nº 1897 de fecha 27 de diciembre de 1971, modificada por las Nos. 35—72—MC. 129—72—MC y 88—73—MC, de fechas 13 de mayo y 20 de octubre de 1972 y 2 de julio de 1973, aprobadas por los Decretos Nos. 2412, 3044 y 3851 de fechas 16 de junio de 1972, 3 de enero de 1973 y 6 de septiembre de 1973, respectivamente;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible dicha solicitud;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 29—76—MC. dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 3 de marzo de 1976, que copiada textualmente dice así:

"Resolución Nº 29—76—MC

CONSIDERANDO que la empresa LECHE FRESCA, C. POR A., fué clasificada en base a la Ley 299 del 23 de abril de 1968, en la Categoría "C", mediante Resolución 136—71 de fecha 27 de agosto de 1971, aprobada por el Decreto Nº 1897 de fecha 27 de diciembre de 1971, modificada por las Nos. 35—72—MC, 129—72—MC y 88—73—MC, de fechas 13 de mayo y 20 de octubre de 1972 y 2 de julio de 1973, aprobadas por los Decretos Nos. 2412, 3044 y 3851 de fechas 16 de junio de 1972, 3 de enero de 1973 y 6 de septiembre de 1973, respectivamente;

CONSIDERANDO Que la referida empresa ha solicitado aumento y/o inclusión de varios renglones de materias primas,

petición que fué acogida por el Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en fecha 3 de marzo de 1976 al considerarla justificada;

VISTAS las citadas Resoluciones Nos. 136—71—C, 35—72—MC, 129—72—MC y 88—73—MC;

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial;

VISTOS Los artículos 23 y 38 de la citada Ley 299.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar las indicadas Resoluciones Nos. 36—71—C, 35—72—MC, 129—72—MC y 88—73—MC, para aumentar y/o incluir anualmente por el resto del período de clasificación y en la misma proporción del 90% otorgada a Leche Fresca, C. por A., los artículos indicados a continuación:

a) Aumentos:

Tapitas para botellas de vidrio (FOIL)	de 7,000.000 a 30,000.000 Unidades
Envases de cartón (cuartillo)	de 6,759.000 a 10,000.000 Unidades
Envases cartón (pinta)	de 5,135.760 a 10,000.000 Unidades

b) Nuevos renglones:

Envases cartón (½ pinta)	10,000.000 Unidades anualmente
Soda Cáustica	30 Toneladas anualmente

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los señalados Decretos Nos. 1897, 2412, 3044 y 3851.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los tres (3) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis (1976), años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración. Dr. Guido D'Alessandro, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Dr. José R. Díaz Valdepares, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, en funciones de Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 3 de marzo de 1976, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Dr. José R. Díaz Valdepares, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio en funciones de Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 1897, 2412, 3044 y 3851, de fechas 27 de diciembre de 1971, 16 de junio de 1972, 3 de enero de 1973 y 6 de septiembre de 1973.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2118, que designa una Comisión para que realice un estudio sobre los alcances del Decreto Nº 1157, del 31 de julio de 1975.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2118

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se designa una Comisión integrada por el Secretario de Estado de Agricultura, el Presidente de la Comisión para la Aplicación de las Leyes Agrarias, el Director del Instituto Agrario Dominicano, el Director Nacional de Turismo e Información, el Presidente y el Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Jarabacoa y el señor Juan Pablo Sierra, para que realice un estudio sobre los alcances del Decreto Núm. 1157, de fecha 31 de julio del año 1975, que reglamenta la venta de terrenos en los Municipios de Jarabacoa y Constanza, Provincia de La Vega, y recomiende al Poder Ejecutivo las medidas que considere de lugar en torno a la aplicación del indicado Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de junio del mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2119, que aprueba la Resolución Nº 33—76—MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2119

CONSIDERANDO que la empresa CONVERTIDORA DE PAPEL, C. POR A., fué clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 17—68, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 27 de septiembre de 1968, aprobada en virtud del Decreto Nº 2973 del 5 de noviembre del mismo año, modificada por las Resoluciones Nos. 95—71—MC, 25—72—MC, 104—72—MC, 62—73—MC, 73—74—MC, de fechas 18 de junio de 1971, 13 de marzo y 20 de octubre de 1972; 24 de abril de 1973 y 14 de junio de 1974, sancionadas por los Decretos Nos. 1899, 2430, 3359, 3846 y 750, de fechas 27 de diciembre de 1971, 23 de junio de 1972, 13 de abril y 31 de agosto de 1973; y 7 de abril de 1975, respectivamente;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible dicha solicitud;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 33—76—MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 3 de marzo de 1976, que copiada textualmente dice así:

AGN

"Resolución Nº 33—76—MC

CONSIDERANDO: Que la empresa CONVERTIDORA DE PAPEL, C. POR A., clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, con exoneración de un 70%, para producir pañuelos faciales, servilletas, capacillos de papel, platos y bandejas de cartón; rollos de papel para máquinas calculadoras, en base a a Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, mediante la Resolución Nº 17-68 dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 27 de septiembre de 1968, aprobada en virtud del Decreto Nº 2973 del 5 de noviembre del mismo año, modificada por las Resoluciones Nos. 95—71—MC, 25—72—MC, 104—72—MC, 62—73—MC, 73—74—MC, de fechas 18 de junio de 1971, 13 de marzo y 20 de octubre de 1972; 24 de abril de 1973 y 14 de junio de 1974, sancionadas por los Decretos Nos. 1899, 2430, 3359, 3846 y 750, de fechas 27 de diciembre de 1971, 23 de junio de 1972, 13 de abril y 31 de agosto de 1973; y 7 de abril de 1975, respectivamente;

CONSIDERANDO: Que la referida empresa CONVERTIDORA DE PAPEL, C. POR A., ha pedido la inclusión en la clasificación que disfruta de 5 toneladas de rollos de cartón (cores) para ser utilizados en los rollos de papel para máquinas calculadoras;

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente;

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial;

VISTAS: Las Resoluciones arriba citadas;

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la señalada Ley Nº 299;

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

AGN

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar las Resoluciones Nos. 17—68, 95—71—MC, 25—72—MC, 104—72—MC, 62—73—MC, 73—74—MC, para incluir en la clasificación que disfruta la empresa CONVERTIDORA DE PAPEL, C. POR A., por el resto del período y en la misma proporción del 70% de exoneración; 5 toneladas de rollos de cartón (cores) para ser utilizados en los rollos de papel para máquinas calculadoras, anualmente.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 2973, 1899, 2430, 3359, 3846 y 750.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los tres (3) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis (1976), años 133 de la Independencia y 113º de la Restauración. Dr. Guido D'Alessandro, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Dr. José R. Díaz Valdepares, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, en funciones de Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 3 de marzo de 1976, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Dr. José R. Díaz Valdepares, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio en funciones de Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 2973, 1899, 2430, 3359, 3846 y 750, de fechas 5 de noviembre de 1968, 27 de diciembre de 1971, 23 de junio de 1972, 13 de abril y 31 de agosto de 1973, y 7 de abril de 1975.

AGN

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

AGN

Gaceta Oficial

"AÑO DE DUARTE"

Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, 18 de Sept. de 1976.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo

Ley Nº 420, que concede pensión del Estado a la señora Gloria Vda. Heureaux.—Ley Nº 421, que modifica varios artículos de la Ley Orgánica del Banco Central.—Ley Nº 422, que autoriza transferencias dentro del Fondo General de la Ley de

(Pasa a la pag. 2)

Imprenta J. R. Viuda García Sucesores,
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana
1 9 7 6

nombre de Enedina Puello Renville la escuela recién construida en Madre Vieja, del Municipio de San Cristóbal.—Ley Nº 424, que asigna el nombre de "Manuel Acevedo Serrano" a la escuela recién construida en la Sección de Cutupu, en la Provincia de La Vega.—Res. Nº 425, del Congreso Nacional, que aprueba la Resolución Nº 41—75 del Ayuntamiento del Distrito Nacional que propone designar con el nombre de Juan Barón Fajardo una calle en la ciudad de Santo Domingo.—Res. Nº 426, del Congreso Nacional que aprueba la Resolución Nº 22—76, del Ayuntamiento de Santo Domingo que propone designar con el nombre de Doña Flérida de Nolasco una calle en el sector de Arroyo Hondo.—Res. Nº 427, del Congreso Nacional, que aprueba una Resolución del Ayuntamiento de Santo Domingo, proponiendo designar con el nombre de "Luis Alberty" una calle en el Ensanche La Esperilla.

Actos del Poder Ejecutivo

Dec. Nº 2120, que otorga exequátur de Notario Público a Clara Isabel Teresa Báez Pellerano.—Decretos Nos. 2121, 2122 y 2123, que aprueban varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.—Dec. Nº 2124, que nombra varios oficiales de la Policía Nacional en distintos Tribunales de Justicia Policial.—Dec. Nº 2125, que autoriza a varios Oficiales de las Fuerzas Armadas a aceptar y usar condecoraciones extranjeras.—Dec. Nº 2126, que nombra al Dr. José A. Hermida, Subsecretario Administrativo de la Presidencia y dicta otras disposiciones.—Dec. Nº 2127, que nombra al Sr. Conrado Licairac, Ayudante Especial del Presidente de la República.—Dec. Nº 2128, que nombra al Coronel Abogado Dr. Bolívar Soto Montás, F.A.D., Fiscal del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas y dicta otras disposiciones.—Dec. Nº 2129, que nombra al Coronel Danilo Rolando Martínez Fernández, P. N., Intendente General de la Policía Nacional.—Dec. Nº 2130, que concede Exequátur al Sr. James J. Carragher, para ejercer como Vicecónsul de los E. U. de A. en Santo Domingo, República Dominicana.—Dec. Nº 2131, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a varios funcionarios y

(Pasa a la pag. 3)

empleados de la Dirección General de Rentas Internas.—Dec. Nº 2132, que excluye varias Parcelas del Decreto de declaratoria de Utilidad Pública Nº 1311, del 16 de septiembre de 1975.—Dec. N: 2133, que nombra al Presidente y al Síndico del Ayto. del Muncipio de Constanza, Miembros de la Comisión creada por el Decreto Nº 2118, del 16 de junio de 1976.—Dec. Nº 2135, que convoca las Cámaras Legislativas a reunirse extraordinariamente el sábado 3 de julio del año en curso.—Dec. Nº 2136, que nombra al Sr. César Heyaime, Supervisor de la Reforma Agraria.—Dec. Nº 2137, que nombra al Sr. Fernando Herrera Cabral Supervisor de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio. —Dec. Nº 2138, que nombra varias personas Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo.—Dec. Nº 2139, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a varios profesores.—Dec. Nº 2140, que otorga exequátur de Médico a varios graduados universitarios.—Dec. Nº 2141, que nombra al Coronel Caonabo Jáquez Olivero, E. N., Intendente General del Ejército Nacional.—Dec. Nº 2142, que autoriza a varios funcionarios a aceptar y usar condecoraciones extranjeras.—Dec. Nº 2143, que nombra al Ing. José Farías Cabral, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos Dec. Nº 2144, que inviste al Lic. Fernando Alvarez Bogaert de los Plenos Poderes para firmar en nombre y representación del Gobierno Dominicano el Convenio sobre un Sistema Uniforme para la Ejecución de Sentencias Civiles y Laudos Arbitrales.—Dec. Nº 2145, que designa una Comisión encargada de estudiar los problemas que actualmente viene confrontando la ganadería en el país.—Dec. Nº 2146, que designa la Delegación que representará al país ante la V Reunión del Grupo de países Latinoamericanos y del Caribe Exportadores de Azúcar (GEPLACEA).—Dec. Nº 2147, que dispone que el Instituto Azucarero Dominicano no podrá otorgar ninguna cuota de melaza en favor de cualquier industria destinada a la fabricación de levaduras naturales, que en la actualidad no haya iniciado su proceso de producción.—Dec. Nº 2148, que nombra a la Srta. Olga A. Font Bernard, Secretaria de Tercera Clase de la Embajada de la República en España.—Dec. Nº 2149, que crea una Comisión encargada de la supervisión de los trabajos de construcción del

(Pasa a la pag. 4)

alcantarillado y la planta de tratamiento de aguas negras de la ciudad de Santiago de los Caballeros.—Dec. Nº 2150, que nombra al Capitán de Navío Oscar E. Miguel Jacobo, M. de G., Juez Primer Sustituto de Presidente del Consejo de Guerra de Apelación Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y dicta otras disposiciones.—Dec. Nº 2151, que crea una Comisión Coordinadora para la puesta en valor del Sitio Histórico y Natural donde estuvo asentada la Villa La Concepción de La Vega. —Dec. Nº 2152, que designa la Delegación que representará al País en los Actos que con motivo del Primer Centenario de la muerte de Juan Pablo Duarte se llevarán a cabo el día 10 de julio en la ciudad de Miami, E.U. de A.—Dec. Nº 2153, que concede la condecoración de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a los Sres. Antonio Soler Algaba y Manuel Viturro de la Torre.—Dec. Nº 2154, que nombra al Sr. Edison Alba, Subsecretario de Estado de Agricultura.—Dec. Nº 2155, que nombra la Delegación que representará al país en la Conferencia Intergubernamental sobre las Políticas de la Comunicación en América Latina y la Región del Caribe.—Dec. Nº 2156, que concede jubilación con pensión del Estado a varios servidores públicos. Dec. 2157, que nombra al Sr. Ramón E. Saviñón Mendoza, Gerente del Banco de los Trabajadores.—Dec. Nº 2158, que autoriza una emisión de sellos postales.

AGN

Gaceta Oficial

Director-Administrador: Dr. José Rafael Alvarez Sánchez
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año XCVII. Santo Domingo de Guzmán, R. D. Sept. 18, 1976. Nº 9409

Ley Nº 420, que concede pensión del Estado a la señora Gloria Vda Heureaux.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 420

VISTO el artículo 8 de la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se concede una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales, a la señora Gloria Vda. Heureaux.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días

del mes de agosto del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Dulce González de Pons,
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 421, que modifica varios artículos de la Ley Orgánica del Banco Central.

NUMERO 421

Art. 1.—Se modifica la parte capital del artículo 10 y los artículos 11, 12 y 21 de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana Nº 6142, de fecha 29 de diciembre de 1962, últimamente modificados por la Ley Nº 125, de fecha 14 de marzo de 1975, para que rijan de la siguiente manera:

"Art. 10.—El organismo superior del Banco Central es la Junta Monetaria, a la cual corresponde, en virtud del artículo 111, párrafo tercero, de la Constitución de la República, determinar la política monetaria, crediticia y cambiaria de la nación, cuya ejecución está a cargo del Banco Central.

La Junta Monetaria estará integrada por diez miembros, de la manera siguiente:

a) El Gobernador del Banco Central, quien la presidirá;
b) El Secretario de Estado de Industria y Comercio. Miembro ex-oficio;

c) El Secretario de Estado de Finanzas, Miembro ex-oficio;

d) Siete (7) personas de reconocida probidad y experiencia en materia bancaria, o con conocimientos de cuestiones económicas y monetarias, o con experiencias en asuntos relativos a la producción nacional, cada una con un suplente".

Art. 11.—El Vicegobernador del Banco Central de la República Dominicana actuará como Presidente de la Junta Monetaria en caso de ausencia o impedimento temporal del Gobernador. Cuando no estuviese presidiendo la Junta, asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto".

"Art. 12.—Los miembros ex-oficio de la Junta Monetaria podrán designar como suplente a un subsecretario de la misma cartera, según sea el caso, cuando ello sea necesario por circunstancias especiales."

"Art. 21.—Las sesiones de la Junta Monetaria serán convocadas por el Gobernador, o quien haga sus veces, o por tres cualesquiera de sus miembros, y se efectuarán cuando menos una vez al mes. En la misma forma se harán las convocatorias extraordinarias.

La Junta se reunirá válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus miembros titulares o suplentes y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de los presentes, salvo los casos en que la ley exija una mayoría especial. En caso de empate, decidirá el voto de quien preside la Junta.

Art. 2.—Se modifica el artículo 15 de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana Nº 6142, de fecha 29 de diciembre de 1962, para que rija con el siguiente texto:

Art. 15.—Los miembros suplentes deben asistir a las sesiones de la Junta cuando sean requeridos para reemplazar a los

titulares en caso de ausencia o impedimento temporal de éstos. Sin embargo, si la ausencia o impedimento del titular y su suplente ocurren simultáneamente, cualquier otro suplente podrá ser invitado a reemplazarlo. Cuando no estuvieren sustituyendo a los titulares, los suplentes podrán asistir a las sesiones, con voz pero sin voto.

Art. 3.—La presente ley deroga la Nº 125, de fecha 14 de marzo de 1975 y modifica cualquier ley o parte de ley que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Dulce María González de Pons,
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marté Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 422, que autoriza transferencias dentro del Fondo General de la Gastos Públicos para 1976.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 422

ARTICULO UNICO:— Se ordenan las siguientes transferencias dentro del Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para el año 1976.

DEL CAPITULO 205

SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS

Programa 5

SERVICIOS DE ADUANAS, PUERTOS Y ARRIMO	1,050,000 00

AGN

Unidad ejecutora
Responsable:
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, PUERTOS Y ARRIMO

Actividad 1— Dirección

Función 11—

04—Maquinarias y Equipos: 150,000.00

Actividad 2—Recaudaciones

Función 11—

04—Maquinarias y Equipos: 100,000.00
06 Construcciones 300,000.00

400,000.00

Actividad 3—Servicios de Arrimo

04—Maquinarias y Equipos 500,000.00

CAPITULO 206

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION, BELLAS ARTES Y CULTOS

Programa 2

EDUCACION PRIMARIA 800,000.00
Unidad ejecutora
Responsable

AGN

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION PRIMARIA

Actividad 2— Enseñanza

Función 21—

04—Maquinarias y Equipos: 500,000.00

06—Construcciones: 300,000.00

800,000.00

Programa 3

EDUCACION MEDIA 1,500,000.00

Unidad ejecutora
Responsable:

DESPACHO DEL SECRETARIO

Subprograma 1—Educación Secundaria
Actividad 2—Enseñanza

Función 21—

04—Maquinarias y Equipos: 200,000.00

06—Construcciones 300,000.00

500,000.00

Subprograma 3—Educación Técnico Profesional

Actividad 2—Enseñanza

Función 21—

07—Transferencias Corrientes: 1,000,000.00

CAPITULO 210

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA

Programa 4

DESARROLLO AGRICOLA, PARA EL PEQUEÑO AGRICULTOR 897,734.00

Unidad ejecutora
Responsable:
DESPACHO DEL SECRETARIO
Subprograma 1—Crédito
Actividad 1—

Función 31—

10—Desembolsos Financieros: 497,734.00

Actividad 3—Banco Agrícola

Función 31—

08—Transferencias de Capital 400,000.00

4,247,734.00

AL: CAPITULO 201

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Programa 5

FOMENTO DE LA CULTURA 54,588 00
Unidad ejecutora
Responsable:

SECRETARIADO ADMINISTRATIVO

Actividad 8—Exhibiciones Botánicas

Función 21—

01—Servicios Personales: 54,588.00

Programa 6

FINANCIAMIENTO A INSTITUCIONES 290,000.00
Unidad ejecutora
Responsable:
DESPACHO DEL SECRETARIO
Actividad 1—Oficina de Desarrollo de la Comunidad:

Función 29—

07—Transferencias Corrientes: 290,000.00

CAPITULO 202

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA
POLICIA

Programa 1

ADMINISTRACION SUPERIOR 400,000.00

Unidad ejecutora
Responsable:

DESPACHO DEL SECRETARIO
Actividad 1—Dirección Superior:

Función 11—

01—Servicios Personales: 3,000.00

02—Servicios no Personales: 30,000.00

03—Materiales y Suministros: 100,000.00

04—Maquinarias y Equipos: 50,000.00

183,000.00

Actividad 2—Control de Armas

Función 11—

02—Servicios no Personales: 20,000.00

03—Materiales y Suministros: 30,000.00

04—Maquinarias y Equipos: 10,000.00

60,000.00

Actividad 3—Conservación de Documentos

Función 11—

01—Servicios Personales: 10,000.00
50,000.00

Actividad 4—Gobernación Provincial

Función 11—

01—Servicios Personales: 12,000.00

02—Servicios no Personales: 25,000.00

03—Materiales y Suministros: 45,000.00

04—Maquinarias y Equipos: 25,000.00

107,000.00

Programa 2

CONTROL DE MIGRACION 13,000.00

AGN

Unidad ejecutora
Responsable:

DIRECCION GENERAL
DE MIGRACION

Función 11—

Actividad 1—Dirección
Superior:

02—Servicios no Personales:	5,000.00
03—Materiales y Suministros:	1,000.00
	6,000.00

Actividad 2—Servicios de
Extranjería:

02—Servicios no Personales:	7,000.00

CAPITULO 203

SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS

Programa 1
ADMINISTRACION SUPERIOR 1,517,000.00

Unidad ejecutora
Responsable:

DESPACHO DEL SECRETARIO

Actividad 1—Dirección y
Coordinación:

AGN

Función 13—

01—Servicios Personales:	230,000.00
02—Servicios no Personales:	112,000.00
03—Materiales y Suministros:	423,000.00
04—Maquinarias y Equipos:	110,000.00
07—Transferencias Corrientes:	105,000.00

04—Maquinarias y Equipos:	5,000.00
02—Servicios no Personales:	20,000.00
03—Materiales y Suministros	15,000.00
	980,000.00

Actividad 2—Enseñanza Vocacional:

Función 21—

01—Servicios Personales:	57,000.00
02—Servicios no Personales:	30,000.00
03—Materiales y Suministros:	130,000.00
04—Maquinarias y Equipos:	35,000.00
07—Transferencias Corrientes:	40,000.00
	292,000.00

Actividad 3—Educación Militar

Función 21—

01—Servicios Personales:	50,000.00

AGN

02—Servicios no Personales: 40,000.00

03—Materiales y Suministros: 130,000.00

04—Maquinarias y Equipos: 25,000.00

245,000.00

Programa 2

DEFENSA TERRESTRE: 270,516.00

Unidad ejecutora Responsable:

EJERCITO NACIONAL

Actividad 2—Servicios Médicos

Función 23—

02—Servicios no Personales: 18,000.00

03—Materiales y Suministros: 174,000.00

04—Maquinarias y Equipos: 70,000.00

262,000.00

Actividad 3—Educación Militar

Función 21—

01—Servicios Personales: 8,516.00

Programa 3

DEFENSA NAVAL 64,645.00

Unidad ejecutora
Responsable:

MARINA DE GUERRA

Actividad 1—Servicios de la Marina:

01—Servicios Personales 64,645.00

Programa 4

DEFENSA AEREA 1,421,000.00

Unidad ejecutora
Responsable:

FUERZA AEREA DOMINICANA

Actividad 1—Servicios de la Fuerza Aérea:

Función 13—

02—Servicios no Personales: 54,000.00

03—Materiales y Suministros: 660,000.00

04—Maquinarias y Equipos: 230,000.00

944,000.00

Actividad 2—Servicios Médicos

Función 23—

03—Materiales y Suministros: 77,000.00
04—Maquinarias y Equipos: 400,000.00

477,000.00

CAPITULO 206

SECCRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION, BELLAS ARTES Y CULTOS

Programa 6

FOMENTO DE LAS BELLAS ARTES 100,000.00
Unidad ejecutora
Responsable:

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Actividad 3—Extensión Cultural:

Función 21—

04—Maquinarias y Equipos: 100,000.00

CAPITULO 301

PODER JUDICIAL

Programa 1

ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA 11,985 00

Unidad ejecutora
Responsable:

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA

Actividad 3—Servicios de
Justicia:

Función 12—

01—Servicios Personales: 11,985.00

Programa 2
MINISTERIO PUBLICO 105,000.00

Unidad ejecutora
Responsable:

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

Actividad 4—Administración
del Sistema Penitenciario:

Función 12—

01—Servicios Personales: 7,000.00

03—Materiales y Suministros: 98,000.00

105,000.00

4,247,734.00

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Antonio José Lalane,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 423, que designa con el nombre de Enedina Puello Renville la escuela recién construída en Madre Vieja, del Municipio de San Cristóbal

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 423

CONSIDERANDO: Que la señora Enedina Puello Renville, está vinculada al ejercicio de la educación nacional, siendo una eminente educadora, que ha dedicado más de cuarenta (40) años de su vida a la enseñanza de varias generaciones;

CONSIDERANDO: Que la notable labor realizada por la señora Enedina Puello Renville ha estado ligada intimamente a la comunidad de San Cristóbal, por lo cual es merecedora de un digno reconocimiento, designando con su nombre la escuela recién construída en Madre Vieja del Municipio de San Cristóbal, Provincia del mismo nombre;

VISTA: La Ley Nº 49, de fecha 9 de noviembre del año 1966 que modifica la Ley Nº 2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a divisiones politicas, edificios, poblaciones, vías, obras, cosas y servicios públicos;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se designa con el nombre de Enedina Puello Renville, la escuela recién construída en Madre Vieja del Municipio de San Cristóbal, Provincia del mismo nombre.

Art. 2.—La Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, dispondrá lo necesario para el fiel cumplimiento de la presente Ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Dulce M. González de Pons,
Secretaria Ad-Hoc.

AGN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 424, que asigna el nombre de "Manuel Acevedo Serrano" a la escuela recién construída en la Sección de Cutupu, en la Provincia de La Vega.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 424

CONSIDERANDO que el Profesor Manuel Acevedo Serrano, nacido en el año 1885, en Puerto Rico, desde muy joven se distinguió en el Instituto Técnico Universitario de su pais, por su capacidad y deseos de enseñar;

CONSIDERANDO que dicho Profesor se trasladó a República Dominicana en el año 1920, y fundó el Colegio de Alta Escuela "Juan Pablo Duarte", que funcionó en San Pedro de Macoris, en Santiago de los Caballeros y en La Vega hasta comienzo de la década del 60, habiendo realizado una extraordinaria labor educativa en nuestro país, al forjar intelectualmente una pléyade de jóvenes que se destacarón en todos los campos de la ciencia, lo que le hace merecedor de nuestro reconocimiento;

VISTA la Ley Nº 2439, del 8 de julio de 1950, modificada por la Ley Nº 49, del 9 de noviembre de 1966.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se asigna el nombre de "Manuel Acevedo Serrano" a la escuela recién construída en la Sección de Cutupu, en la Provincia de La Vega.

Art. 2.—La Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, queda encargada de dar cumplimiento a la presente Ley.

AGN

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Antonio José Lalane,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominica, al primer dia del mes de septiembre del año mil novecientos setenta setenta y seis, años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 425, del Congreso Nacional, que aprueba la Resolución Nº 41—75 del Ayuntamiento del Distrito Nacional que propone designar con el nombre de Juan Barón Fajardo una calle en la ciudad de Santo Domingo.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 425

VISTA: La Resolución Nº 41/75, fechada 13 de agosto de 1975, en virtud de la cual el Ayuntamiento del Distrito Nacional propone designar con el nombre de "JUAN BARON FAJARDO", la calle sin nombre entre las calles Federico Geraldino y Manuel de Jesús Troncoso de la Concha, partiendo en dirección Norte-Sur desde la Avenida 27 de Febrero, de esta ciudad;

VISTA: La Ley Nº 49, de fecha 9 de Noviembre de 1966, que modifica la Ley Nº 2439, del 8 de julio de 1950, sobre Asignación de Nombres a Edificios, Obras, Vías, Cosas y Servicios Públicos.

R E S U E L V E :

UNICO:— APROBAR la Resolución precedentemente señalada, que copiada a la letra dice así:

RESOLUCION NUM. 41/75.--

EL AYUNTAMIENTO DEL DISTRITO NACIONAL

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO: Que el señor Don Juan Barón Fajardo, está asociado de modo entrañable a las mejores trad'ciones de los hombres que dejaron huellas imborrables por su espiritu de servicio a esta comunidad.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento del Distrito Nacional, considera un deber, recoger el clamor de las grandes virtudes que rodearon a Don Juen Barón Fajardo, para rendirle tributo de profundo reconocim ento a quien fuera tan distinguido Munícipe, enriqueciendo moralmente el nomenclator capitaleño, designando una de las calles de Santo Domingo con el nombre de "JUAN BARON FAJARDO".

POR TALES MOTIVOS:

R E S U E L V E :

VISTAS: Las Leyes Nos. 3456 y 5622, de fechas 21 de diciembre de 1952 y 14 de septiembré de 1961, sobre Organización del Distrito Nacional y Autonomía Municipal, respectivamente;

VISTA: La Ley Nº 2439, de fecha 4 de julio de 1950, sobre Asignación de Nombres.

ART. PRIMERO.— DESIGNAR como al efecto DESIGNA, con el nombre de "JUAN BARON FAJARDO", la calle sin nombre entre las calles Federico Gerardino y Manuel de Jesús Troncoso de la Concha, partiendo en dirección Norte-Sur desde la Avenida 27 de Febrero, de ésta ciudad.

ART. SEGUNDO.—ENCARGAR, com al efecto ENCAR-

GA, al señor Síndico del Distrito Nacional, para el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Ayuntamiento, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, en la sesión ordinaria celebrada en fecha 13 de Agosto del año mil novecientos setenta y cinco (1975); años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

LIC. FREDDY D'OLEO MONTERO
Presidente del Ayuntamiento del
Distrito Nacional.

DR. ALBERTO N. HERNANDEZ D.,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de Agosto del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Duice M. González de Pons,
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a lo

treintiún días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 426, del Congreso Nacional que aprueba la Resolución Nº 22—76, del Ayuntamiento de Santo Domingo que propone designar con el nombre de Doña Flérida de Nolasco una calle en el sector de Arroyo Hondo

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 426

VISTA: La Resolución Nº 22/76, de fecha 21 de abril del año 1976, en virtud de la cual el Ayuntamiento del Distrito Nacional propone designar con el nombre de "DOÑA FLERIDA DE NOLASCO", la actual calle "C", del sector Arroyo Hondo que se inicia en la Dr. Juan Tomás Mejia y Cotes y termina en la calle Dr. Bienvenido García y Gautier, de ésta ciudad.

VISTA: La Ley Nº 49, de fecha 9 de Noviembre de 1966 que modifica la Ley Nº 2439, del 8 de julio de 1950, sobre Asignación de Nombres a Edificios, Obras, Vías, Cosas y Servicios Públicos.

RESUELVE:

UNICO:— APROBAR la Resolución precedentemente señalada, que copiada a la letra dice así:

RESOLUCION NUM. 22/76.—

EL AYUNTAMIENTO DEL DISTRITO NACIONAL

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO: Que es un deber del Ayuntamiento del Distrito Nacional, rendir tributo de profunda admiración a Do-

AGN

ña Flérida de Nolasco, mujer virtuosa, quien supo dar a la palabra escrita y hablada la virtud de la musicalidad.

CONSIDERANDO: Que Doña Flerida de Nolasco, en cada cuerda de su lira, vertió su alma cristiana en meditaciones místicas, tanto como en producciones literarias y científicas, llegando a la cima con brios maravillosos por las palpitaciones infinitas de los ecos de todos los amores por las cosas sublimes.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento del Distrito Nacional, rinde tributo de reconocimiento, al enriquecer moralmente el nomenclator capitaleño, designando una de las calles de Santo Domingo con el nombre de "DOÑA FLERIDA DE NOLASCO".

POR TALES MOTIVOS:

VISTAS: Las Leyes Nos. 3456 y 5622, de fechas 21 de diciembre de 1952 y 14 de septiembre de 1961, sobre Organización del Distrito Nacional y Autonomía Municipal, respectivamente;

VISTA: La Ley Nº 2439, de fecha 4 de julio de 1950, sobre Asignación de Nombres.

R E S U E L V E :

ART. PRIMERO.— DESIGNAR, como al efecto DESIGNA con el nombre de "DOÑA FLERIDA DE NOLASCO, la actual calle "C", del sector de Arroyo Hondo que inicia en la Dr. Juan Tomás Mejía y Cotes y termina en la calle Dr. Bienvenido García y Gautier, de esta ciudad.

ART. SEGUNDO.—ENCARGAR, com al efecto ENCARGA, al señor Síndico del Distrito Nacional, para el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Ayuntamiento, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, en la sesión ordinaria celebrada en fecha 21 de abril del año mil novecientos setenta y seis (1976); años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

LIC. FREDDY D'OLEO MONTERO,

Presidente del Ayuntamiento del Distrito Nacional.

DR. ALBERTO N. HERNANDEZ D.,

Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia q 114º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria

Dulce M. González de Pons,
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los

treintiún días del mes de agosto del año mil novecientos setenta años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 427, del Congreso Nacional, que aprueba una Resolucion del Ayuntamiento de Santo Domingo, proponiendo designar con el nombre de "Luis Alberty" una calle en el Ensanche La Esperilla.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 427

VISTA: la Resolución Nº 21—76, fechada 21 de abril de 1976, en virtud de la cual el Ayuntamiento del Distrito Nacional propone designar con el nombre de "LUIS ALBERTY", la calle "3" del Ensanche "La Esperilla" y que sigue como calle "E" en el Ensanche Naco, extendiéndose de Norte a Sur, desde la Avenida 27 de Febrero hasta la Fantino Falcón, de esta ciudad.

VISTA: La Ley Nº 49, de fecha 9 de Noviembre de 1966, que modifica la Ley Nº 2439, del 8 de julio de 1950, sobre Asignación de Nombres a Edificios, Obras, Vías, Cosas y Servicios Públicos.

R E S U E L V E :

UNICO:— APROBAR la Resolución precedentemente señalada, que copiada a la letra dice así:

RESOLUCION NUM. 21/76.—

EL AYUNTAMIENTO DEL DISTRITO NACIONAL

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO: Que Don Luis Alberty, llenó capítulos enteros de la historia musical dominicana.

CONSIDERANDO: Que con la muerte de Don Luis Alberty, se cierra un largo y brillantísimo capítulo en la historia musical de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que es un deber del Ayuntamiento del Distrito Nacional, rendir homenaje póstumo al autor inmortal de la canción "Compadre Pedro Juan", enriqueciendo moralmente el nomenclator capitaleño,, designando una de las calles de nuestra ciudad, con el nombre de "LUIS ALBERTY".

POR TALES MOTIVOS:

VISTAS: Las Leyes Nos. 3456 y 5622, de fechas 21 de diciembre de 1952 y 14 de septiembre de 1961, sobre Organización del Distrito Nacional y Autonomía Municipal, respectivamente;

VISTA: La Ley Nº 2439, de fecha 4 de julio de 1950, sobre Asignación de Nombres.

R E S U E L V E :

ART. PRIMERO.— DESIGNAR, como al efecto DESIGNA con el nombre de "LUIS ALBERTY", la calle "3" en el Ensanche "LA ESPERILLA" y que sigue como calle "E" en el Ensanche Naco, extendiéndose de Norte a Sur desde la Avenida 27 de Febrero hasta la Fantino Falcón, de esta ciudad.

ART. SEGUNDO.—ENCARGAR, com al efecto ENÇARGA, al señor Síndico del Distrito Nacional, para el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Ayuntamiento, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, en la sesión ordinaria celebrada

en fecha 21 del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis (1976); años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

LIC. FREDDY D'OLEO MONTERO,
Presidente del Ayuntamiento del
Distrito Nacional.

DR. ALBERTO N. HERNANDEZ D.,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de Agosto del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Dulce M. González de Pons,
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

AGN

Decreto Nº 2120, que otorga exequátur de Notario Público a Clara Isabel Teresa Báez Pellerano.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2120

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a Clara Isabel Teresa Báez Pellerano, para que pueda ejercer en el Distrito Nacional, las funciones de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de junio del mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

AGN

Decreto Nº 2121, que aprueba la Resolución Nº 18—76—C, del Directorio de Desarrollo InIdustrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2121

CONSIDERANDO que la empresa INDUSTRIA DE TORNILLOS Y TUERCAS, C. POR A., solicitó del Director o de Desarrollo Industrial, su clasificación en la Categoría "C", para acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial luego de realizar los estudios correspondientes, comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley, en vista de lo cual dictó la Resolución Nº 18—76—C. de fecha 3 de marzo de 1976, clasificándola en la Categoría "C";

VISTO el Artículo 38, de la Ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 18—76—C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 3 de marzo de 1976, que copiada textualmente dice:

"RESOLUCION Nº 18—76—C

CONSIDERANDO: Que la empresa INDUSTRIA DE TORNILLOS Y TUERCAS, C. POR A., presentó al Departamento

AGN

Técnico Industrial una solicitud de clasificación registrada con el Nº 65—75 en fecha 28 de octubre de 1975, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa producirá tuercas, tornillos y pernos de acero, que destinará al consumo interno.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$684, 532.00

Localización: Zona Industrial de Haina, San Cristóbal

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 23

Materias primas y materiales nacionales: 63%

Valor agregado: RD$171,286.00

Efectos sobre la distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 19, 24, 25, 36; 37; 38 y 40 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa INDUSTRIA DE TORNILLOS Y TUERCAS, C. POR A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 15 años, en proporción de un 90%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación anual de 2,100 toneladas métricas de barras de acero de 1/4 a 1 1/2 pulgadas de diámetro con calibres de 300 hasta 1,025 SEA.

NOTA: Para la importación de barras de acero desde 1,006 hasta 1,065 con diámetros de hasta 5/8 deberá ser autorizada por el Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, previa comprobación de que no puede ser obtenido de producción nacional en calidad y precios competitivos.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas y materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) La empresa deberá cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los tres (3) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis (1976), años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración. DR. GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

YO, DR. JOSE R. DIAZ VALDEPARES, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, en funciones de Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el 3 de marzo de 1976, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Profesora María Teresa Julia de Sánchez, Arq. José Antonio Ri- Técnico Industrial. DR. JOSE R. DIAZ VALDEPARES, Sub- Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2122, que aprueba la Resolución Nº 32—76—TC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2122

CONSIDERANDO que la empresa CARIBE IBERICA, S. A., clasificada inicialmente en la Categoría "C" mediante Resolución Nº 136—72—C, del 16 de noviembre de 1972, aprobada por Decreto Nº 3385, del 13 de abril de 1973, y posteriormente reclasificada en la Categoría "A" para establecerse en la Zona Franca Industrial de Santiago, mediante Resolución Nº 15—75—CC del 14 de febrero de 1975, sancionada por Decreto Nº 780, del 22 de abril de 1975, ha solicitado el traspaso de la clasificación que disfruta en la Categoría "A", a favor de la firma MERENGUE HAND BAGS, CORPORATION;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial luego de realizar los estudios correspondientes, consideró procedente la supraindicada solicitud, en vista de lo cual dictó la Resolución Nº 32—76—TC, acogiendo favorablemente el traspaso de clasificación a favor de la firma MERENGUE HAND BAGS, CORPORATION;

VISTOS los Artículos 38 y 45 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

R E S U E L V E :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 32—76—TC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 3 de marzo de 1976, que copiada textualmente dice:

"RESOLUCION Nº 32—76—TC

CONSIDERANDO: Que la empresa CARIBE IBERICA, S. A., fue clasificada en base a la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, por el término de 8 años y exoneración de 50% para establecerse en Santo Domingo y dedicarse a la producción de artículos de piel (carteras, bultos escolares, maletines, cinturones), mediante Resolución Nº 136—72—C de fecha 16 de noviembre de 1972, aprobada por el Decreto Nº 3385 del 13 de abril de 1973, modificada por la Nº 87—73—MC de fecha 2 de julio de 1973, aprobada por el Decreto Nº 4205, del 31 de diciembre de 1973.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa CARIBE IBERICA, S. A., solicitó posteriormente, según aviso publicado en el periódico La Noticia los dias 27 y 28 de febrero de 1974, el cambio de su clasificación para la categoría "A" para establecerse en la Zona Franca Industrial de Santiago para seguir produciendo allí los artículos precedentemente citados y destinarlos al mercado exterior, petición que fue acogida por el Directorio de Desarrollo Industrial mediante Resolución Nº 15—75—CC de fecha 14 de febrero de 1975, sancionada por el Decreto Nº 120 de fecha 22 de abril de 1975.

CONSIDERANDO: Que la citada empresa CARIBE IBERICA, S. A., mediante carta de fecha 30 de febrero de 1975, ha solicitado el traspaso de la clasificación que disfruta en la Categoría "A" a favor de la firma MERENGUE HAND BAGS, CORPORATION, acompañando dicha solicitud del contrato de venta en favor de la citada firma, de los beneficios que le asistían en virtud de la clasificación a que hemos hecho referencia.

CONSIDERANDO: Atendible las razones expuestas por la empresa CARIBE IBERICA, S. A., y a la vista del informe rendido por el Departamento Técnico Industrial, el Directorio de Desarrollo Industrial acogió favorablemente en sesión celebrada en esta misma fecha el traspaso de clasificación de que se trata en favor de la firma MERENGUE HAND BAGS, CORPORATION.

VISTAS: Las citadas Resoluciones Nos. 136—72—C, 87—73—MC y 15—75—CC.

VISTO: El contrato suscrito tanto por la parte cesionista como por la cesionaria.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los Artículos Nos. 38 y 45 de la precitada Ley Nº 299.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley

RESUELVE:

PRIMERO: Recomendar al Poder Ejecutivo autorizar el traspaso a favor de la firma MERENGUE HAND BAGS, CORPORATION, la clasificación en la Categoría "A" y los beneficios exonerativos en ella considerados, otorgados originalmente a CARIBE IBERICA, S. A., en virtud de las resoluciones y los decretos señalados en los párrafos anteriores.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los señalados Decretos Nos. 3385, 4205 y 780.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los tres (3) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis (1976), años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración. DR. GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, DR. JOSE R. DIAZ VALDEPARES, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, en funciones de Secretario Eje-

AGN

cutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 3 de marzo de 1976, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. DR. JOSE R. DIAZ VALDEPARES, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, en funciones del Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Se modifican, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 3385, 4205 y 780, de fechas 13 de abril de 1973, 31 de diciembre de 1973 y 22 de abril de 1975, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

AGN

Decreto Nº 2123, que aprueba la Resolución Nº 25—76—MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2123

CONSIDERANDO que la empresa FABRICA DE EMBUTIDOS "INDUVECA", C. POR A., fué clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 46—69, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 25 de abril de 1969. aprobada en virtud del Decreto Nº 3930, del 5 de agosto de 1969; Resolución Nº 81—72—MC de fecha 12 de junio de 1972, aprobada por Decreto Nº 2723, del mismo año; Res. Nº 100—72—TC del 7 de agosto de 1972, aprobada por Decreto Nº 2914, del 13 de noviembre de 1972; Res. Nº 59—74—MC del 24 de mayo de 1974, pendiente de aprobación y Res. Nº 105—74—MC del 30 de agosto de 1974, aprobada en virtud del Decreto Nº 728, del 4 de abril de 1975;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible dicha solicitud;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 25—76—MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 13 de marzo de 1976, que copiada textualmente dice así:

AGN

"RESOLUCION NO. 25—76—MC

CONSIDERANDO: Que la empresa FABRICA DE EMBUTIDOS "INDUVECA", C. POR A., clasificada en la Categoría "C", por el término de 15 años, con exoneración de un 75% para la fabricación de embutidos, en base a la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, mediante Resolución Nº 46—69 dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 25 de abril de 1969, aprobada en virtud del Decreto Nº 3930, del 5 de agosto de 1969; Resolución Nº 81—72—MC de fecha 12 de junio de 1972, aprobada por Decreto Nº 2723, del mismo año; Resolución Nº 100—72—TC del 7 de agosto de 1972, aprobada por Decreto Nº 2914, del 13 de noviembre de 1972; Resolución Nº 59—74—MC del 24 de mayo de 1974, pendiente de aprobación y Resolución Nº 105—74—MC del 30 de agosto de 1974, aprobada en virtud del Decreto Nº 728, del 4 de abril de 1975;

CONSIDERANDO: Que la referida empresa ha pedido la inclusión de nuevas materias primas y materiales en la clasificación que disfruta, para aumentar su producción con nuevos renglones;

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente;

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial;

VISTAS: Las Resoluciones arriba citadas;

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la mencionada ley 299,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar las Resoluciones Nos. 46—69, 81—72—MC, 100—72—TC, 59—74—MC y 105—74—MC, para incluír en la clasificación que disfruta la empresa FABRICA DE

AGN

EMBUTIDOS "INDUVECA", C. POR A., por el resto del período de la clasificación y en la misma proporción del 75% de exoneración, los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
100,000 Piezas	cortes tripas para pasta de hígado
200,000 Piezas	cortes tripas fibrosas para mortadella Blogna
500 Cajas	tripas para salchichas Frankfurter y Viena, calibres 18 al 32
1,000,000 Piezas	fundas al vacío para embutidos 2" a 12"
10,000 Libras	pimentón dulce.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los señalados Decretos Nos. 3930,, 2723, 2914 y 728.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los tres (3) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis (1976); años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración. DR. GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que ésta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 3 de marzo de 1976, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. DR. JOSE R. DIAZ VALDEPARES, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio en funciones de Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 3930, 2723, 2914 y 728, de fechas 5 de agosto de 1969, 5 de octubre de 1972, 13 de noviembre de 1972 y 4 de abril de 1975.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2124, que nombra varios oficiales de la Policía Nacional en distintos Tribunales de Justicia Policial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2124

VISTA la Ley Nº 285, de fecha 29 de junio de 1966, que crea el Código de Justicia Policial;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Teniente Coronel Doctor Norvo Antonio Pérez, P. N., queda nombrado Juez Presidente del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial con asiento en Santiago, en sustitución del Teniente Coronel Doctor Eladio Lozada Grullón, P.N.

Art. 2.—El Teniente Coronel Doctor Rafael Mauricio Pérez Acosta, P. N., queda nombrado Procurador General de la Corte de Apelación de Justicia Policial, con asiento en Santo

Domingo, en sustitución del Teniente Coronel Dr. Norvo Antonio Pérez, P. N.,

Art. 3.—El Teniente Coronel (T) Doctor Ramón María Matías Abreu, P. N., queda nombrado Fiscal del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial, con asiento en Santiago, en sustitución del Teniente Coronel Doctor Rafael Mauricio Pérez Acosta, P. N.;

Art. 4.—El Segundo Teniente Licenciado Cipriano Castillo Sosa, P. N., queda nombrado Juez de la Corte de Apelación de Justicia Policial, con asiento en Santo Domingo, en sustitución del Capitán Doctor Juan Rafael Grullón Castañeda, P. N.;

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2125, que autoriza a varios Oficiales de las Fuerzas Armadas a aceptar y usar condecoraciones extranjeras.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2125

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Mayor General Santos Mélido Marte Pichardo, E. N., Generales de Brigada Eligio Antonio Bisonó Jackson, P. N., Manuel Antonio Cuervo Gómez, E. N., y Comodoro Ramón Emilio Jiménez hijo, M. de G., mediante la cual solicitan autorización para poder aceptar y usar la condecoración Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar concedida a los primeros y Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval concedida al último, por el Gobierno Español;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 1325, de fecha 13 de enero de 1947, y del Reglamento Nº 4147, del 4 de febrero de 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Mayor General Santos Mélido Marte Pichardo E. N., y los Generales de Brigada Eligio Antonio Bisonó Jackson, P. N., y Manuel Antonio Cuervo Gómez, E. N., quedan autorizados a aceptar y usar la condecoración Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, que les ha sido concedida por el Gobierno Español.

Art. 2.—El Comodoro Ramón Emilio Jiménez hijo, M. de G., queda autorizado a aceptar y usar la condecoración Gran

Cruz de la Orden del Mérito Naval, que le ha sido concedida por el Gobierno Español.

Art. 3.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2126, que nombra al Dr. José A. Hermida, Subsecretario Administrativo de la Presidencia y dicta otras disposiciones.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2126

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1ro.—El Dr. José Andrés Hermida queda nombrado Sub-Secretario Administrativo de la Presidencia, en sustitución del Dr. Porfirio Carías Dominici.

Art. 2do.—El Dr. Porfirio Carías Dominici queda nombrado Encargado del Protocolo de la Presidencia, con rango de Sub-

Secretario de Estado, en sustitución del Dr. José Andrés Hermida.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de juniò del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2127, que nombra al Sr. Conrado Licairac, Ayudante Especial del Presidente de la República.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2127

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Conrado Licairac queda nombrado Ayudante Especial del Presidente de la República, con rango de Secretario de Estado, en sustitución del Dr. Francisco Carias Dominici.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

AGN

Decreto Nº 2128, que nombra al Coronel Abogado Dr. Bolívar Soto Montás, F. A. D., Fiscal del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas y dicta otras disposiciones.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2128

VISTA la Ley Nº 52, de fecha 5 de noviembre de 1965, que crea un Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, y un Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Coronel Abogado Doctor Bolívar Soto Montás, F. A. D. queda nombrado Fiscal del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Capitán de Corbeta Abogado Doctor Rafael Andújar Susaña, M. de G.

Art. 2.—El Capitán de Corbeta Abogado Doctor Rafael Andújar Susaña, M. de G., queda nombrado Sustituto del Fiscal del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Coronel Abogado Doctor Bolívar Soto Montás, **F. A. D.**

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2129, que nombra al Coronel Danilo Rolando Martínez Fernández, P. N., Intendente General de la Policía Nacional.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2129

VISTA la Ley Institucional de la Policía Nacional;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Coronel Danilo Rolando Martínez Fernández, P. N., queda nombrado Intendente General de la Policía Nacional con efectividad el día 1ro. de julio próximo, en sustitución del Coronel Raúl Darío Aristy Calvo, P. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2130, que concede Exequátur al Sr. James J. Carragher, para ejercer como Vicecónsul de los E. U. de A. en Santo Domingo, República Dominicana.

AGN

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2130

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se concede Exequátur a favor del señor James J. Carragher, a fin de que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Santo Domingo, República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2131, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a varios funcionarios y empleados de la Dirección General de Rentas Internas.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2131

CONSIDERANDO los altos merecimientos de los señores Freddy J. Bordas Peña, Luis Amable Guerrero Tejeda, Nelson Félix Martínez Guirado, José Enrique Fabián Damirón, Rosario Ofelia Molina Mieses y Rafael Tito Peguero Matos, quienes por más de treinta y cinco años han venido prestando servicios en diferentes funciones, en la Dirección General de Rentas Internas;

VISTA la Ley Nº 1113, de fecha 26 de mayo de 1936; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Comendador, al señor Freddy J. Bordas Peña, y en el grado de Caballero, a los señores Luis Amable Guerrero Tejeda, Nelson Félix Martínez Guirado, José Enrique Fabián Damirón, Rosario Ofelia Molina Mieses y Rafael Tito Peguero Matos.

Art. 2.—Dicha condecoración será impuesta a los beneficiados el próximo 30 de junio, con motivo de celebrarse el "Día de Rentas Internas".

Art. 3.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2132, que excluye varias Parcelas del Decreto de declaratoria de Utilidad Pública Nº 1311, del 16 de septiembre de 1975.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2132

VISTO el Decreto Nº 1311, de fecha 16 de septiembre de 1975, que crea el Parque Nacional del Este;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Quedan excluídas de la aplicación del Decreto Nº 1311, de fecha 16 de septiembre de 1975, que creó el Parque Nacional del Este, las Parcelas Nos. 22 y 23 y una porción de terreno con área de 293 Has., 00 As., 13 Cas., dentro de la Parcela Nº 18, todas del Distrito Catastral Nº 10/2da., del Municipio de Higuey, Provincia de La Altagracia.

Art. 2.—Envíese a la Dirección Nacional de Parques, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco dias del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2133, que nombra al Presidente y el Síndico del Ayto. del Municipio de Constanza, Miembros de la Comisión creada por el Decreto Nº 2118, del 16 de junio de 1976

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2133

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Presidente y el Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Constanza y el señor Marún J. Tactuk, quedan nombrados Miembros de la Comisión creada mediante el Decreto Nº 2118, de fecha 16 de junio de 1976, encargada de realizar un estudio sobre los alcances del Decreto Nº 1157, de fecha 31 de julio de 1975, que reglamenta la venta de

terrenos en los Municipios de Jarabacoa y Constanza, Provincia de La Vega.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2135, que convoca las Cámaras Legislativas a reunirse extraordinariamente el sábado 3 de julio del año en curso.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2135

VISTO el Párrafo del Artículo 33 de la Constitución de la República;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se convocan las Cámaras Legislativas a reunirse extraordinariamente el sábado 3 de julio del año en curso, para conocer de los asuntos que les someta el Poder Ejecutivo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte ocho días del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2136, que nombra al Sr. César Heyaime, Supervisor de la Reforma Agraria.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2136

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor César Heyaime queda nombrado Supervisor de la Reforma Agraria, con rango de Subsecretario de Estado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte ocho días del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

AGN

Decreto Nº 2137, que nombra al Sr. Fernando Herrera Cabral, Supervisor de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2137

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Fernando Herrera Cabral queda nombrado Supervisor de la Secretaría de Industria y Comercio, con rango de Sub-Secretario de Estado, con asiento en Baní.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2138, que nombra varias personas Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2138

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Los señores Luis Alfonso Simpson Franco, Ing. José R. Gómez, Alberto Bonetti Brea, Alfredo Du-Breil B., Celso N. Thompson, Raúl García Bidó, Altagracia Vda. Thomen y Lic. Francisco Z. Bendeck, quedan nombrados Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya designados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de junio del mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2139, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a varios profesores.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2139

CONSIDERANDO los altos merecimientos de los profesores mencionados en el dispositivo del presente Decreto, quienes durante largo tiempo se han dedicado al desempeño de la noble tarea de la enseñanza;

VISTA la Ley Nº 1113, de fecha 26 de mayo de 1936;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero a los profesores Marina Sepúlveda, Luis María Ramírez, Sofía Acevedo de Tapia, Licenciada Margarita Páez de Abreu, Caridad Astacio de Terrible, Eduardo Cotes Morales, Matilde Viñas Vda. Robiou, Carmela Shephard, Licenciada Laura Rodriguez, Gloria Marión, María Pascual de Taveras y Marina del Rosario Aguilera.

Art. 2.—Dicha condecoración será impuesta a los beneficiados en ocasión de celebrarse el próximo 30 de junio el Día del Maestro.

Art. 3.—Envíese a la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de junio del mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2140, que otorga exequátur de Médico a varios graduados universitarios.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2140

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a Ramona de los Santos Casilla, Nelson Teodoro Hernández Castillo, Marta Altagracia Araujo Denton, María Ilusión de la Cruz Almánzar, An-

AGN

tonio Santiago García Márquez, Flor Drucila Cabrera Santos, Pedro Torres de la Paz, Eduardo Antonio Henríquez Escaño, Gilda Elvira Davis Martínez, Ubalda Altagracia Núñez Gil, Octavio Rafael Antonio de León Vega, Francisco José Guzmán García, Fernando Arturo Gómez Heredia, Estela Argentina Mejía Amparo, José Rafael Ascanio Gómez Quezada, Griselda Flores Marmolejos, José Miguel de Jesús Flores Pichardo, José Eduardo Velázquez González, Lilia Maria Simó de León, Josefa Alcántara Alcántara, Migdio Alberto García, Juan Ramón Guerrero Urbán, Julio César Peña Encarnación, Francisco Antonio Alejo Mejía, Edgar Graciano Rojas Gómez, Pedro María Santana Girón, Cosme Rafael Antonio Nazario Lora, Secundino Angustia Reyes, Milagros Regalado Medrano, José Manuel Meyreles Bernard, Rafael Eduardo Guillermo Castillo Cordero, Sofía Marisela del Carmen Torres Polanco, Milagros Altagracia Astacio Santana, Marcelo Osvaldo Pomares Cruz, Leonel Antonio Candelario Sarnelli y al Licenciado en Medicina y Cirugía Ramón Antonio Hirujo Sosa, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los treinta días del mes de junio del mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

AGN

Decreto Nº 2141, que nombra al Coronel Caonabo Jáquez Olivero, E. N., Intendente General del Ejército Nacional.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2141

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Coronel CAONABO JAQUEZ OLIVERO, E. N., queda nombrado Intendente General del Ejército Nacional, en sustitución del Coronel HECTOR VICTORIANO VALENZUELA ALCANTARA, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de julio del mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

AGN

Decreto Nº 2142, que autoriza a varios funcionarios a aceptar y usar condecoraciones extranjeras.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2142

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por los señores Rafael Bello Andino, Subsecretario Administrativo de la Presidencia, Ramón A. Font Bernard, Director de Radio Televisión Dominicana, y Arqs. Eugenio Pérez Montás y Manuel Valverde Podestá, mediante la cual solicitan autorización para poder aceptar y usar las condecoraciones de la Orden del Mérito Civil en los grados de Gran Cruz y Encomienda del Número concedida a los dos primeros, y de la Orden de Isabel La Católica en el grado de Comendador concedida a los últimos por el Gobierno español;

VISTAS las disposiciones de la Ley 1325, de fecha 13 de enero de 1947, y del Reglamento Nº 4147, del 4 de febrero de 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Rafael Bello Andino, Subsecretario Administrativo de la Presidencia, queda autorizado a aceptar y usar la condecoración de la Orden del Mérito Civil en el grado de Gran Cruz, que le ha sido concedida por el Gobierno español.

Art. 2.—El señor Ramón A. Font Bernard, Director de Radio Televisión Dominicana, queda autorizado a aceptar y usar

la condecoración de la Encomienda del Número de la Orden del Mérito Civil, que le ha sido concedida por el Gobierno español.

Art. 3.—Los Arqs. Eugenio Pérez Montás y Manuel Valverde Podestá, quedan autorizados a aceptar y usar la condecoración de la Orden de Isabel La Católica en el grado de Comendador, que le ha sido concedida por el Gobierno español.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de julio del mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2143, que nombra al Ing. José Farías Cabral, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2143

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Ing. José Farías Cabral queda nombrado Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, en sustitución del Ing. Michel Lulo Gitte.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día primero de julio de mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2144, que inviste al Lic. Fernando Alvarez Bogaert de los Plenos Poderes para firmar en nombre y representación del Gobierno Dominicano el Convenio sobre un Sistema Uniforme para la Ejecución de Sentencias Civiles y Laudos Arbitrales.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2144

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO—El Lic. Fernando Alvarez Bogaert, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Madrid, España, queda investido de Plenos Poderes para firmar en nombre y representación del Gobierno Dominicano el Convenio sobre un Sistema Uniforme para la Ejecución de Sentencias Civiles y Laudos Arbitrales.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de julio del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2145, que designa una Comisión encargada de estudiar los problemas que actualmente viene confrontando la ganadería en el país

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2145

CONSIDERANDO que altos directivos de las asociaciones de ganaderos del país han planteado al Poder Ejecutivo los problemas por los cuales atraviesa la industria ganadera nacional;

CONSIDERANDO que la diversidad de estos problemas amerita la designación de una Comisión compuesta por miembros de los sectores público y privado, a fin de que estudie los mismos y someta al Poder Ejecutivo las recomendaciones que estme de lugar para su solución;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere elartículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se designa una Comisión integrada por el Secretario de Estado de Agricultura, el Director Ejecutivo del Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones, el Di-

rector General de Ganadería, el Presidente del Patronato Nacional de Ganaderos y el Presidente de la Asociación Nacional de Hacendados y Agricultores, encargada de estudiar los problemas que actualmente viene confrontando la ganadería en el país y de someter al Poder Ejecutivo las recomendaciones que estime de lugar para su solución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de julio del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2146, que designa la Delegación que representará al país ante la V Reunión del Grupo de países Latinoamericanos y del Caribe Exportadores de Azúcar (GEPLACEA).

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2146

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—La Delegación que representará al país ante la V Reunión del Grupo de Países Latinoamericanos y del Caribe Exportadores de Azúcar (GEPLACEA), a cele-

AGN

brase del 5 al 9 de Julio del presente año en la ciudad de Panamá, Panamá, queda integrada por los señores Agrón. Quirilio Vilorio Sánchez, Ing. Felipe J. Vicini, Ing. Carlos Morales Troncoso, Elizardo Dickson, Lic. Luis Morales Garrido y Manuel Echenique Nanita.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de julio del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2147, que dispone que el Instituto Azucarero Dominicano no podrá otorgar ninguna cuota de melaza en favor de cualquier industria destinada a la fabricación de levaduras naturales, que en la actualidad no haya iniciado su proceso de producción.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2147

CONSIDERANDO que es necesario regular el consumo de melaza, en vista de que la mayor parte del indicado subproducto está destinado a satisfacer un renglón de alta prioridad nacional como es la ganadería;

CONSIDERANDO que el Estado Dominicano, por el motivo expresado, no puede alentar la creación de nuevas industrias destinadas a la fabricación de levaduras naturales, facilitándoles dicha materia prima, mientras exista capacidad instalada en el país para cubrir las necesidades del mercado doméstico;

VISTO el Artículo 9 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

VISTA la Ley Orgánica del Instituto Azucarero Dominicano, Nº 618, de fecha 28 de febrero de 1965;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Instituto Azucarero Dominicano no podrá otorgar ninguna cuota de melaza en favor de cualquier industria destinada a la fabricación de levaduras naturales, que en la actualidad no haya iniciado su proceso de producción, mientras exista capacidad instalada en el país para cubrir las necesidades del mercdo doméstico.

Art. 2.—Queda a cargo del Directorio de Desarrollo Industrial el determinar la capacidad instalada que se indica en el artículo precedente, a instancia de parte interesada.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de julio del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

AGN

Decreto Nº 2148, que nombra a la Srta. Olga A. Font Bernard, Secretaria de Tercera Clase de la Embajada de la República en España.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2148

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—La señorita OLGA ALTAGRACIA FONT BERNARD queda designada Secretaria de Tercera Clase de la Embajada de la República en España.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de julio del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

AGN

Decreto Nº 2149, que crea una Comisión encargada de la supervisión de los trabajos de construcción del alcantarillado y la planta de tratamiento de aguas negras de la ciudad de Santiago de los Caballeros.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2149

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se crea una Comisión compuesta por los Ingenieros Francisco José Mera Checo, Fernando Franco Penzo y Elizardo Benoit Boitel, que tendrá a su cargo, juntamente con los organismos técnicos del Gobierno, la supervisión de los trabajos de construcción del alcantarillado y la planta de tratamiento de aguas negras de la ciudad de Santiago de los Caballeros, que realizará la firma Intalconsult S. P. A., debiendo rendir un informe mensual al Poder Ejecutivo relativo a los avances de dichos trabajos. Dicha Comisión tendrá carácter honorífico.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de julio del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2150, que nombra al Capitán de Navío Oscar E. Miguel Jacobo, M. de G., Juez Primer Sustituto de Presidente del Consejo de Guerra de Apelación Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y dicta otras disposiciones.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2150

VISTA la Ley Nº 3483, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, de fecha 13 de febrero de 1953;

VISTA la Ley Nº 346, del 29 de julio de 1964;

VISTA la Ley Nº 320, de fecha 14 de junio de 1969;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Capitán de Navío Oscar Enrique Miguel Jacobo, M. de G., queda nombrado Juez Primer Sustituto de Presidente del Consejo de Guerra de Apelación Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en sustitución del Coronel Piloto Miguel Gabirondo Rondón, F. A. D.

Art. 2.—El Teniente Coronel Abogado Doctor Rafael Martínez Hiciano, P. N., queda nombrado Juez Segundo Sustituto de Presidente del Consejo de Guerra de Apelación Mixto de las Furzas Armadas y de la Policía Nacional, en sustitución del Capitán de Navío Oscar Enrique Miguel Jacobo, M. de G.

Art. 3.—El Teniente Coronel Abogado Doctor Alfonso Sal-

vador Tejeda Beltré, F. A. D., queda nombrado Fiscal del Consejo de Guerra de Apelación Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en sustitución del Teniente Coronel Abogado Doctor Rafael Martínez Hiciano, P. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de julio del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2151, que crea una Comisión Coordinadora para la puesta en valor del Sitio Histórico y Natural donde estuvo asentada la Villa La Concepción de La Vega.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2151

CONSIDERANDO que el asentamiento original de La Concepción de La Vega tiene una importancia excepcional tanto desde el punto de vista histórico como del arqueológico, por haberse levantado allí una de las villas de mayor importancia en la isla, que sirvió de sede a uno de los dos obispados existentes en nuestro país en el siglo XVI;

CONSIDERANDO que los vestigios arqueológicos correspondiente a los distintos monumentos y edificaciones de dicha villa, constituyen un valioso tesoro que es necesario proteger y restaurar;

CONSIDERANDO que el material arqueológico que ha venido apareciendo en aquel lugar refleja la necesidad de llevar a cabo investigaciones arqueológicas e históricas profundas;

CONSIDERANDO que el Sitio Histórico de La Concepción de La Vega constituye un parque de importancia nacional situado al pie del Santo Cerro e integrado física e históricamente a dicha zona geográfica, la cual es parte del patrimonio natural de la República;

VISTAS las Leyes Nos. 318, 492, 564, 580 y 67, de fechas 12 de junio de 1968, 22 de octubre de 1969, 18 de septiembre de 1973, 10 de octubre de 1973 y 20 de noviembre de 1974, respectivamente, y el Reglamento Nº 4195, del 20 de septiembre de 1969;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se crea una Comisión Coordinadora para la puesta en valor del Sitio Histórico y Natural donde estuvo asentada la Villa de La Concepción de La Vega.

Art. 2.—Esta Comisión estará integrada por los señores Monseñor Juan Antonio Flores, Prof. Milagros Mendoza de Cáceres, Sr. Bolívar Pereyra, Dr. José Roca Brache, Dr. Jovino Espinola, Prof. Francisco José Torres Petitón, Dr. Manuel Despradel Morillo, Señor Mario Concepción, Arq. Pedro Gamundi, Profesora María Teresa Julia de Sánchez, Arq. José Antonio Rivas, Lic. Ramón S. Comme, Sr. Francisco Alvarez Castellanos, Lic. Hugo Estrella y Lic. Frank Moya Pons.

Art. 3.—También formarán parte integrante de la misma Comisión, un representante de la Dirección Nacional de Parques, un representante del Museo de las Casas Reales y un representante del Comité Nacional del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes

de julio del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. Nº 2152, que designa la Delegación que representará al País en los Actos que con motivo del Primer Centenario de la muerte de Juan Pablo Duarte se llevarán a cabo el día 10 de julio en la ciudad de Miami, E. U. de A.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2152

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—La Delegación que representará al País en los Actos que con motivo del Primer Centenario de la muerte de Juan Pablo Duarte, se llavarán a cabo el día 10 del cursante mes de julio en la Ciudad de Miami, Estados Unidos de Norteamerica, queda integrada por los Señores Licenciado Carlos Rafael Goico Morales, Vice Presidente de la República, Doctor Horacio Vicioso Soto, Embajador de la República Dominicana en Estados Unidos de Norteamerica, Juan Estrella Rojas, Síndico del Distrito Nacional, Doctor Joaquin Salazar, Vice Presidente del Instituto Duartiano y Aquilino Ricardo Ba-

AGN

laguer, Cónsul de la República Dominicana en Miami, Florida.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de julio del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2153, que concede la condecoración de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a los Sres. Antonio Soler Algaba y Manuel Viturro de la Torre.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2153

CONSIDERANDO los altos merecimientos de los señores Antonio Soler Algaba, Primer Secretario de la Embajada de España y Manuel Viturro de la Torre, Secretario de Segunda Clase;

VISTA la Ley Nº 1352, de fecha 3 de febrero de 1939; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO. Se concede a los Señores Antonio

AGN

Soler Algaba, Primer Secretario de la Embajada de España y Manuel Viturro de la Torre, Secretario de Embajada Segunda Clase, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Comendador.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de julio del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2154, que nombra al Sr. Edison Alba, Subsecretario de Estado de Agricultura

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2154

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Edison Alba queda nombrado Subsecretario de Estado de Agritultura, con asiento en Fantino.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes

AGN

de julio del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2155, que nombra la Delegación que representará al país en la Conferencia Intergubernamental sobre las Políticas de la Comunicación en América Latina y la Región del Caribe.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2155

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Rafael Herrera Cabral, Miembro de la Comisión de la UNESCO, y el Coronel Elio Bautista D'Oleo, E. N., Embajador de la República en Costa Rica, quedan designados para ostentar la representación del país en la Conferencia Intergubernamental sobre las Políticas de la Comunicación en América Latina y la Región del Caribe, que será celebrada en San José de Costa Rica, del día 12 al 21 del mes de julio del corriente año.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

AGN

Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2156, que concede jubilación con pensión del Estado a varios servidores públicos.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2156

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado, a los siguientes servidores de la Administración Pública:

1.— A Edelmira Doñé Vda. Castillo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

2.— A Luz Antonia Ortega, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

3.—A Eva Julia Ramón, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

4.— A Rafael Abreu, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

5.— A Alejandro L. Noboa Naut, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales;

6.—A Dalinda de Reglas Arias, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

7.—A Isabel María Abreu, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

8.—A Cristina Troncoso, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

9.—A Nestora Tavarez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

10.—A Antonia Anderson, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

11.—A Dora Núñez de Gonzá'ez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

12.—A Atala Noemí Regus de Pimentel, una pensión del Estado de ciento noventa y cinco pesos oro (RD$195.00) mensuales;

13.—A Ramona Antonia Núñez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

14.—A Cristina Peguero, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

15.— A Luis Penson, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

16.—A Saturnino Moreta, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

17.A Rosa Springer, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

18.—A José María Hernández, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

19.—A Marina de los Santos, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

20.—A Elgido Antonio Cruz, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

21.—A Florentina Medina, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

22.—A Carmen María Vizcaino de los Santos, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD$240.00) mensuales;

23.—A Olga de Dominici, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales;

24.—A Adria E. Marte Melendez, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales;

25.—A Angela de Reynoso, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales;

26.—A María Septima, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

27.—A Teolinda Margarita German de Villar, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensulaes;

28.—A Juan Antonio Guzmán y Santos, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

29.—A Lila Echavarría de Rodríguez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

30.—A María Sánchez, una pensión del Estado de ciento diez pesos oro (RD$110.00) mensuales;

31.—A Julio T. Almonte, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

32.—A Marcelina Montaño Zapata, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

33.—A Altagracia Gomero, una pensión del Estado de sesentata pesos oro (RD$60.00) mensuales;

34.—A Norma Tavarez de Sánchez, una pensión del Estado de ciento treinta pesos oro (RD$130.00) mensuales;

35.—A Emma Pérez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

36.—A Ana Mercedes Gómez de Pérez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

37.—A Arcadio García, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

38.—A Fresa Antonia García, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

39.—A Germecinda Llaverías, una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD$250.00) mensuales;

40.—A Martha Virginia Abreu, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

41.—A Celeste Pérez de Lockward, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

42.—A Fe Evangelista Ramírez Abreu, una pensión del Estado de ochenta y cinco pesos oro (RD$85.00) mensuales;

43.—A Alfredo Nina, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales;

44.—A Rosa Emma Francisco, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

45.—A Vitalina Feliz Vda. Almonte, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

46.—A Dora Elcira Sánchez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

47.—A María Robles Aguirre, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

48.—A Juana Vásquez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

49.—A Genelio Calderón, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

50.—A Maximiliano Taveras, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

51.—A Pascuala Martínez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

52.—A Cristino Berroa, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

53.—A Nieves Martínez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

54.—A Oliva María Rivera, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

55.—A Ana Prensa, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

56.—A Isabel Salas H., una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

57.—A Paula Lorenzo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

58.—A Juan de la Cruz, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

59.—A Eugenia de la Cruz, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

60.—A Rosa Julia Martínez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

61.—A Matilde Viñas Robiu, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

62.—A Greimer Moya Peralta, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

63.—A María Luisa Vilchiez de Pellestier, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

64.—A Ernestina Grullón Vda. Mirre, una pensión del Estado de doscientos treinta pesos oro (RD$230.00) mensuales;

65.—A Luis Berroa, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

66.—A Gregorio Penson, una pensión del Estado de ciento treinticinco pesos oro (RD$135.00) mensuales;

67.—A Ada Espinola de Viñas, una pensión del Estado de doscientos veinticinco pesos oro (RD$225.00) mensuales;

68.—A Roque Paredes Escolastico, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD$105.00) mensuales;

69.—A Teresa Digna Feliz Agramonte de Estrada, una pensión del Estado de ciento sesenticinco pesos oro (RD$165.00) mensuales;

70.—A Mario Antonio Alba, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales;

71.—A Josefina América Anzellotti Contín, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

72.—A Flérida Gómez de Reyes, una pensión del Estado de ciento treinticinco pesos oro (RD$135.00) mensuales;

73.—A María Yolanda Germán de Acosta, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales;

74.—A Tselma Mejía de Hernández, una pensión del Estado de ochenta y cinco pesos oro (RD$185.00) mensuales;

75.—A Ventura Díaz Barbosa, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

76.—A Carmen Eloisa Oviedo de Canario, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

77.—A Ana Agripina Almánzer Taveras, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

78.—A Triana Mercedes García de Alba, una pensión del Estado de ciento treinticinco pesos oro (RD$135.00) mensuales;

79.—A Aida R. Rosario de Alcántara, una pensión del Estado de ciento treinta y cinco pesos oro (RD$135.00) mensuales;

80.—A Dulce María de Fortunato, una pensión del Estado de sesenta y cinco pesos oro (RD$75.00) mensuales;

81.—A Clemecia Pérez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

82.—A Elena Emperatríz Núñez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

83.—A Leopoldina Chupani, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

84.—A Francisco Roselio Núñez, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

85.—A José Rafael Hernández, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

86.—A Rita Elena Ruíz Javier, una pensión del Estado de ciento setenta pesos oro (RD$170.00) mensuales;

87.—A Gabino Ferrerira Lantigua, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

88.—A Eladio Guerrero, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

89.—A Ana Lidia Peralta, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

90.—A Ana Rodríguez Fernández, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

91.—A Juana Uribe, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

92.—A Cándida Inés Suzaña, una pensión del Estado de ciento ochenta y cinco pesos oro (RD$185.00) mensuales;

93.—A Filda Ramírez de Santos, una pensión del Estado de ciento treinta pesos oro (RD$130.00) mensuales;

AGN

94.—A Reyes Paniagua, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

95.—A Norma C. de Mateo, una pensión del Estado de doscientos diez pesos oro (RD$210.00) mensuales;

96.—A Catalina Jiménez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

97.—A Rafael Ernesto Herrera, una pensión del Estado de ciento ochenta y cinco pesos oro (RD$185.00) mensuales;

98.—A Yolanda Dolores Pérez de Moquete, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales;

99.—A Norma Violeta M. de Ramírez, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

199.—A Marino Enrique Cuello Matos, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales;

101.—A Luz Muñiz Féliz, una pensión del Estado de ciento ochenta y cinco pesos oro (RD$185.00) mensuales;

102.—A Beatríz Lugo de Balcarzer, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

103.—A Jacinto Peña González, una pensión del Estado de doscientos setenta y cinco pesos oro (RD$275.00) mensuales;

104.—A María Altagracia Vilchiez de Martínez, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales;

105.—A Ana Luisa Rojas Mateo, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

106.—A Hilda Mieses Lazala, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

107.—A Apolonia Jiménez Montero, una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD$50.00) mensuales;

108.—A Federico Quiroz, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

109.—A Leonidas Méndez Vda. Segura, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

110.—A Virginia Altagracia Luisa Sánchez de Lora, una pensión del Estado de ciento setenta pesos oro (RD$170.00) mensuales;

111.—A Petronila Cruz de Matos, una pensión del Estado de ciento ochenta y cinco pesos oro (RD$185.00) mensuales;

112.—A Enmanuel Jiménez y Jiménez, una pensión del Estado de ciento cuarenta y cinco pesos oro (RD$145.00) mensuales;

113.—A Viriato Méndez, una pensión del Estado de ciento cuarenta y cinco pesos oro (RD$145.00) mensuales;

114.—A Emilio Rodriguez, una pensión del Estado de ciento cuarenta y cinco pesos oro (RD$145.00) mensuales;

115.—A Luis María Oviedo Aquino, una pensión del Estado de ciento cuarenta y cinco pesos oro (RD$145.00) mensuales;

116.—A Rafael Pereyra Vásquez, una pensión del Estado de ciento cuarenta y cinco pesos oro (RD$145.00) mensuales;

117.—A Francisco Batista, una pensión del Estado de ciento cuarenta y cinco pesos oro (RD$145.00) mensuales;

118.—A Raysa Guzmán de Cruz, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD$180.00) mensuales;

119.—A Luz María Batista de Mercedes, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

120.—A Pilar Pezzoti Vda. Pérez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

121.—A Huascar Abad Ramírez, una pensión del Estado de ciento sesenta pesos oro (RD$160.00) mensuales;

122.—A Herberto Bobadilla Beras, una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD$250.00) mensuales;

123.—A Ramón A. Grullón, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales;

124.—A Mercedes Guerrero de Rodríguez, una pensión del Estado de doscientos setenta y cinco pesos oro (RD$275.00) mensuales;

125.—A Francisco Uri Marte, una pensión del Estado de doscientos setenta y cinco pesos oro (RD$275.00) mensuales;

126.—A Angela Tapia, una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro (RD$140.00) mensuales;

127.—A Minin Devers, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

128.—A Juana Hernández, una pensión del Estado de noventa y tres pesos oro (RD$93.00) mensuales;

129.—A Oneida Altagracia Díaz, una pensión del Estado de ciento sesenta pesos oro (RD$$160.00) mensuales;

130.—A Ana Mercedes de Roque, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

131.—A Florelia Guzmán de Mercedes, una pensión del Estado de ochenta pesos oro (RD$80.00) mensuales;

132.—A Luisa de la Rosa, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00 mensuales;

133.—A Jesús María Meyreles, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

134.—A Josefina Estrella de Rodríguez, una pensión del Estado de ciento cincuenta y cinco pesos oro (RD$155.00) mensuales;

135.—A Adelina Acosta de Tejada, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

136.—A Matilde Almonte, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

137.—A Cristina Polanco Peralta, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

138.—A Clara Numidia Wagner de Mejía, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD$105.00) mensuales;

139.—A Tomás Aquino Inoa, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

140.—A Luz María Gerónimo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

141.—A Francisca Nereida Esttévez Vda. Abreu, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

142.—A Ramón Beltré, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

143.—A María Garcia de Rodriguez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

144.—A Altagracia Araujo de Jesús, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (60.00) mensuales;

145.—A Juan Rodriguez Garabito, una pensión del Estado de ciento cuatro pesos oro (RD$104.00) mensuales;

146.—A Graciliano Trinidad, una pensión del Estado de noventa y cinco pesos oro (RD$95.00) mensuales;

147.—A Félix Antonio Santos, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

148.—A José de Jesús Fermín, una pensión del Estado de setenta y dos pesos oro (RD$72.00) mensuales;

149.—A Pedro Antonio Camilo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.06) mensuales;

150.—A Ana Mercedes Arias de Brea, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales·

151.—A Patria Rafaela Acevedo Perdomo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

152.—A Inocencia Mercedes de Rodríguez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

153.—Al Ing. Rafael Heredia Peguero, una pensión del Estado de doscientos cuatro pesos oro (RD$204.00) mensuales;

154.—A Agustín María Estévez Peñaló, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

155.—A Secundino Burgos Burgos, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

156.—A Prudencia María Díaz, une pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

157.—A Antonio Trinidad, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

158.—A Carmen Núñez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

159.—A Mercedes Ramírez Cruz, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

160.—A Alejandro Medina Hijo, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales;

161.—A Juan Contreras Pérez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

162.—A Alcibíades Peña, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

163.—A Ernestina Frías de Terrero, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

164.—A Dolores Conce Durán, una pensión del Estado de sesenta y seis pesos oro (RD$66.00) mensuales;

165.—A Juan María Payero Díaz, una pensión del Estado de ciento veintiseis pesos oro (RD$126.00) mensuales;

166.—A Beth E. Jacqueline Flamberg Díaz, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

167.—A Altagracia Taveras, una pensión del Estado de sesenta y seis pesos oro (RD$66.00) mensuales;

168.—A Manuela Sánchez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

169.—A Oliva Mateo Encarnación, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

170.—A Luz Antonia Castillo de López, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

171.—A Aida Justo de Santana, una pensión del Estado de sesenta y seis pesos oro (RD$66.00) mensuales;

172.—A Juan Dionisio Ruiz, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales;

173.—A Bertilia Ramírez Ortiz, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

174.—A José Ramón Pérez, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales;

175.—A Lucía Núñez Abreu, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales,

176.—A Ramona Ozuna, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

177.—A Saturnina Lantigua Hernández, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

178.—A Miguel Abreu Burgos, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales;

179.—A Lorenzo Lazala, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

180.—A Octaviano Romero Díaz, una pensión del Estado de ochenta y cinco pesos oro (RD$85.00) mensuales;

181.—A Ramón Pérez Castro, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales;

182.—A Leonidas Reynoso de Reyes, una pensión del Estado de seesnta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

183.—A Pedro Antonio Núñez Fajardo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

184.—A Ramón Paniagua Isabel, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales;

185.—A Apolinar de Jesús Almonte, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

AGN

186.—A Clara Mercedes Tejada de Peralta, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

187.—A Edna Carrasco de Medina, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

188.—A Virginia E. Matos Gesualdo, una pensión del Estado de ciento treinta y cinco pesos oro (RD$135.00) mensuales;

189.—A Eddy Pimentel Rodríguez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

190.—A Juanita Payano, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales;

191.—A Luis Ermida Pérez y Pérez, una pensión del Estado de ciento diez pesos oro (RD$110.00) mensuales;

192.—A Facunda Rireya Estrella de Morales, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

193.—A Rafael García Peña, una pensión del Estado de ciento diez pesos oro (RD$110.00) mensuales;

194.—A Félix Enrique Colón Hijo, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD$105.00) mensuales;

195.—A Gilda Gisela Hirujo de Rivas, una pensión del Estado de ciento cuarenta y cinco pesos oro (RD$145.00) mensuales;

196.—A Guarionex González, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales;

197.—A Mercedes Idalia Matos de Grullón, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

198.—A Jovina Valez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

199.—A Auristela Jáquez de Encarnación, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

200.—A Divina Pastora de los Santos Brito, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

201.—A Ramona Tejada, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

202.—A Luz María Pérez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

203.—A Teófilo Matos Vidal, una pensión del Estado de setenta y dos pesos oro (RD$72.00) mensuales;

204.—A Luz María Taveras, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

205.—A Angélica Paniagua, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

206.—A Rafaela Guerrero Céspedes, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

207.—A Mercedes Laura Guerrero Céspedes, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

208.—A Rosa Albelita Peña La Paix, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

209.—A Emilia Guzmán Vda. Santana, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

210.—A Consuelo Almánzar de Contreras, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

211.—A Lidia Mercedes López Peña, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

212.—A Carmen Taveras Vda. Martínez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

213.—A Prudencio Emilio Núñez Ortega, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

214.—A Jesús María Reynoso Marte, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales;

215.—A Francisca Ramona Tejada Vargas, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

216.—A Carmen Bertilia Cabral de Caminero, una pensión del Estado de sesenta y nueve pesos oro (RD$69.00) mensuales;

217.—A Mercedes Enedina Cabral Alonzo, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales;

218.—A Josefa Veloz de Correa, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

219.—A Cirilo Sandino Sánchez Núñez, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

220.—A Luis Alberto Sánchez Galán, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

221.—A Marino Augusto Tejada Vásquez, una pensión del Estado de ciento cuarenta y un pesos oro (RD$141.00) mensuales;

222.—A Danilo Antonio Ureña Gómez, una pensión del Estado de ciento cuarenta y un pesos oro (RD$141.00) mensuales;

223.—A Nicolás Marino Lembert Méndez, una pensión del Estado de doscientos cuarenta y cinco pesos oro (RD$245.00) mensuales;

224.—A Julián Matos Cuevas, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

225.—A Alberto Jorge Barjan Muffdy, una pensión del Estado de doscientos sesenta y cuatro pesos oro (RD$264.00) mensuales;

226.—A Félix María Castillo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

227.—A Artemio Pérez Valenzuela, una pensión del Estado de ciento catorce pesos oro (RD$114.00) mensuales;

228.—A Teófilo Ramos, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales;

229.—A Bruno Antonio Herrera Valerio, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales;

230.—A Demetrio Asencio, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales,

231.—A Nestor Darío Naut Moquete, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales;

232.—A Yolanda Mercedes Lajara de Valenzuela, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD$75.00) mensuales;

233.—A Altagracia Soto, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

234.—A Vitalia Peña, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

235.—A Juan Esteban Nina Machuca, una pensión del Estado de ciento veinte y seis pesos oro (RD$126.00) mensuales;

236.—A Raymundo Reyes, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

237.—A Jorge Linares, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales;

238.—A Ramona Antonia Frías de Quero, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

239.—A Confesor Ramírez, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales;

240.—A Nicolás Fernández, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales;

241.—A María Mercedes Nereyda Germán de Grullón, una pensión del Estado de ciento diecinueve pesos oro (RD$119.00) mensuales;

242.—A Hilda Ruiz de German, una pensión del Estado de ciento veintinueve pesos oro (RD$129.00) mensuales;

243.—A Guillermo Minier, una pensión del Estado de setenta pesos oro (RD$70.00) mensuales;

244.—A Lidia Núñez Almánzar, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

245.—A Nery Moises Balbi Mayi, una pensión del Estado de setenta pesos oro (RD$70.00) mensuales;

246.—A Daisi Lazarine Beltré de Fernández, una pensión del Estado de ciento diez pesos oro (RD$110.00) mensuales;

247.—A Dolores López, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

248.—A Marcos Brito, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales;

249.—A María Sabina Jiménez de Rosario, una pensión del Estado de ciento cincuenta y cinco pesos oro (RD$155.00) mensuales;

250.—A Juan Martínez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

251.—A César Mora Carvajal, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

252.—A Santiago Emilio Pichardo Massenet, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

253.—A María Paredes, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

254.—A Luis Francisco Tineo Toribio, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD$108.00) mensuales;

255.—A Ana G. Millian de Pérez, una pensión del Estado de ciento treinta pesos oro (RD$130.00) mensuales;

256.—A Nelia Pereyra Aristi, una pensión del Estado de sesenta y cinco pesos oro (RD$65.00) mensuales;

257.—A Ana Celia Paredes, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

258.—A Esther Almánzar de Gómez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

259.—A Andrea Fernández de Saldaña, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

260.—A Perfecto Antonio, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

261.—A Luis Emilio Castro de León, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales;

262.—A Herminia Espinal, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

AGN

263.—A Rafael Angel, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

264.—A Lidia Mercedes Pérez Pichardo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

265.—A Luis Antonio Bobea Pérez, una pensión del Estado de ciento cincuenta y tres pesos oro (RD$153.00) mensuales;

266.—A Juana V. Vda. Olmos, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

267.—A Leopoldina Chupani Alvarado, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

268.—A Cristiana Bereguete, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

269.—A Aurelio Lantigua Rodríguez, una pensión del Estado de ciento treinta y cinco pesos oro (RD$135.00) mensuales;

270.—A Ramona Estela Camarena García de Aquino, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

271.—A Hector Colombino Perelló, una pensión del Estado de ciento setenta y cuatro pesos oro (RD$174.00) mensuales;

272.—A Mercedes Antonia Bobadilla de González, una pensión del Estado de doscientos sesenta y cuatro pesos oro (RD$264.00) mensuales;

273.00.—A Leonora Altagracia Vicioso Hernández de Nivar, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales;

274.—A Altagracia Belén Mateo Lara, una pensión del Estado de doscientos dieciseis pesos oro (216.00) mensuales;

275.—A Florencio Espinal Marte, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

AGN

276.—A Marina Beato de Alfau, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

277.—A Pedro Ramón Vásquez, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

278.—A Fabio García Mota, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD$180.00) mensuales;

279.—A Angel María Olivo, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales;

280.—A Rosendao Mteo, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales;

281.—A Federica Valdez Pereyra, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales;

282.—A Andrea de la Rosa Marzan, una pensión del Estado de ciento dos pesos oro (RD$102.00) mensuales;

283.—A Argentina A. Tapia de Cepeda, una pensión del Estado de ciento cuarenta y siete pesos oro (RD$147.00) mensuales;

284.—A Rafael Soto Rodríguez, una pensión del Estado de ochenta y cinco pesos oro (RD$85.00) mensuales;

285.—A Luis Cornelio y Rosario, una pensión del Estado de ciento cuarenta y cuatro pesos oro (RD$144.00) mensuales;

286.—A Miguel Angel Martínez Fafa, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD$75.00) mensuales;

287.—A Matilde Mejía Mercedes, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

288.—A Eduardo Lara Rojas, una pensión del Estado de doscientos setenta pesos oro (RD$270.00) mensuales;

AGN

289.—A Mercedes Luisa Mella de Pérez, una pensión del Estado de ciento veintinueve pesos oro (RD$129.00) mensuales;

290.—A Eduardo Emilio Núñez, una pensión del Estado de ciento noventa y ocho pesos oro (RD$198.00) mensuales;

291.—A Emilio de la Cruz, una pensión del Estado de setenta y dos pesos oro (RD$72.00) mensuales;

292.—A Josefa Altagracia Ramírez de García, una pensión del Estado de noventa y tres pesos oro (RD$93.00) mensuales;

293.—A Luis María Peralta, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

294.—A María Sánchez de Votaw, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD$108.00) mensuales;

295.—A Altagracia Cristalina Cabreja re Machado, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD$240.00) mensuales;

296.—A María Dilecta Ortega Maldonado, una pensión del Estado de doscientos sesenta y cuatro pesos oro (RD$264.00) mensuales;

297.—A Marcial Martínez Larre, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

298.—A Rafael R. Puesan, una pensión del Estado de doscientos treinta pesos oro (RD$230.00) mensuales;

299.—A Carmen Luz de Rojas, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD$105.00) mensuales;

300.—A Elena R. Hernández, una pensión del Estado de ciento sesenta y dos pesos oro (RD$162.00) mensuales;

AGN

301.—A Mercedes Demetria Valentín de Liriano, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

302.—A Ana Hilda Hernández de Ramírez, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

303.—A José Efraín Reyes Tineo, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

304.—A Anunciata Vitiello Moreta, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

305.—A Romero Santana, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

306.—A María Taveras, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

307.—A Aura Agripina Meyreles Polanco, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

308.—A Elsa Mercedes Acosta Ramírez, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

309.—A Flor María Méndez Pérez, una pensión del Estado de ciento sesenta pesos oro (RD$160.00) mensuales;

310.—A Rafael Euribiades Medina Santana, usa pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

311.—A C. Vinicio Olmos, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

312.—A Manuel Darío Frómeta Roja, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales;

313.—A Zacarías Mejía Herrera, una pensión del Estado de ciento cincuenta y dos pesos oro (RD$152.00) mensuales;

314.—A Miguel Máximo Filoria Pérez, una pensión del Es-

tado de ciento cuarenta y cuatro pesos oro (RD$144.00) mensuales;

315.—A Lilian Carmela de Lemos Rivas de González, una pensión del Estado de doscientos setenta pesos oro (RD$270.00) mensuales;

316.—A Aida Mireya Alberty de Ortíz, una pensión del Estado de ciento dieciseis pesos oro (RD$116.00) mensuales;

317.—A Pedro Antonio Jiménez González, una pensión del Estado de sesenta y seis pesos oro (RD$66.00) mensuales;

318.—A la Dra. Elsa Teotiste Rojas Matos, una pensión del Estado de doscientos diez pesos oro (RD$210.00) mensuales;

319.—A Martin Acevedo, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD$105.00) mensuales;

320.—A Altagracia Antonia Tejeda Arias, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales;

321.—A Edilia Ludovina González de Villalona, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

322.—A Reyes Encarnación, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales;

323.—A Daniel D'Oleo Montero, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD$180.00) mensuales;

324.—A Cristobalina Matos de Mesa, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

325.—A Melba Altagracia Mendez Pichardo, una pensión del Estado de setenta y dos pesos oro (RD$72.00) mensuales;

326.—A María Cristina Lugo de Rojas, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

327.—A José Manuel Galván, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuases;

328.—A Santiago Mendoza Otañez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

329.—A Agustín Moises Fernández y Castro, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales;

330.—A Celeste Aurora Mora Montero, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

331.—A Gregorio Mella Chavier, una pensión del Estado de doscientos veinticinco pesos oro (RD$225.00) mensuales;

332.—A Ana E. Méndez de Puesan, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

333.—A Rosa Hadad de Ortíz, una pensión del Estado de doscientos cuarenta y cinco pesos oro (RD$245.00) mensuales;

334.—A Luis Sarita Alvarado Marte, una pensión del Estado de ciento seis pesos oro (RD$106.00) mensuales;

335.—A Carmen Idalia Burgos Castillo, una pensión del Estado de ciento catorce pesos oro (RD$114.00) mensuales;

336.—A Rita Velez Vda. Concepción, una pensión del Estado de doscientos diez y seis pesos oro (RD$216.00) mensuales;

337.—A Manuel Heriberto Payan Duluc, una pensión del Estado de doscientos sesenta y cuatro pesos oro (RD$264.00) mensuales;

338.—A Julio Baez Peralta, una pensión del Estado de ciento sesenta pesos oro (RD$160.00) mensuales;

339.—A Clemente Cuevas Guevara, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales;

340.—A Diana Altagracia Mesa de Féliz, una pensión del Estado de ciento sesenta pesos oro (RD$160.00) mensuales;

341.—A Consuelo Pérez y Pérez, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD$75.00) mensuales;

342.—A Rafael E. García Aguiar, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales;

343.—A Jaime Antonio Ricart Sariol, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales;

344.—A Leda Altagracia Barruos Sánchez, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales;

345.—A Dulce República Castillo de Villalona, una pensión del Estado de doscientos veinticinco pesos oro (RD$225.00) mensuales;

346.—A Rafael Berges Espinal, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

347.—A Nelfa Cabral de Coradin, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

348.—A Ana Lucía Menier Campos, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales;

349.—A Alma Beatríz Troncoso de Martínez, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales;

350.—A Marcos Antonio Fernández, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

351.—A Lic. Isabel Marina Ballester Mota, una pensión del Estado de ciento cuarenta y un pesos oro (RD$141.00) mensuales;

352.—A Pedro Angel Benoit Vanderhorst, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD$105.00) mensuales;

353.—A Amada García de Beato, una pensión del Estado de ciento sesenta y cinco pesos oro (RD$165.00) mensuales;

354.—A Luz Antonia Ortega, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

355.—A Tomás Castillo Liriano, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (150.00) mensuales;

356.—A LuzAndrea Veras Vda. Metz, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD$108.00) mensuales;

357.—A Ana Bienvenida Toribio de Ortea, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

358.—A Armando Luna, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales;

359.—A Isidra Octavia Mejía de la Rocha, una pensión del Estado de ciento cincuenta y cinco pesos oro (RD$155.00) mensuales;

360.—A Julio Bazil Pereyra, una pensión del Estado de ciento sesenta pesos oro (RD$160.00) mensuales;

361.—A Aida Celeste Berroa de Martinez, una pensión del Estado de doscientos ochenta y siete pesos oro (RD$287.00) mensuales;

362.—A Estela Ramírez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

363.—A Carmen Alida Zapata Ferdinand de Gómez, una pensión del Estado de noventa y cinco pesos oro (RD$95.00) mensuales;

364.—A Andrea Martínez de Espinal, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

AGN

365.—A Venecia Peña de Rodríguez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

366.—A Consuelo Méndez de Jiménez. una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

367.—A Mamerta Alvarado Then, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

368.—A Lidio Rafael Rodríguez, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales;

369.—A Conrado Acevedo Delgado, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

370.—A Eloisa Barías Susaña, una pensión del Estado de ciento treinta y cinco pesos oro (RD$135.00) mensuales;

371.—A María Natividad García, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

372.—A Rosa María Veras de Peña, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

373.—A Luisa Mercedes Briñez de Parahoy, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD$75.00) mensuales;

374.—A Lic. Celida Iris Terrero Mejía, una pensión del Estado de ciento ochenta y ocho pesos oro (RD$188.00) mensuales;

375.—A Julio Brea Contreras, una pensión del Estado de doscientos diez pesos oro (RD$210.00) mensuales;

376.—A Juan Bautista Espinal, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales;

377.—A Ana Altagracia Morales de Martínez, una pensión del Estado de ciento quince pesos oro (RD$115.00) mensuales;

378.—A Lila Pérez de Peña, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

379.—A Diógenes Alba Reyes, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales;

380.—A Lania Peña, una pensión del Estado de ciento sesenta y dos pesos oro (RD$162.00) mensuales;

381.—A Concepción Román de Llibre, una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

382.—A Ana América de Sanctis de Jiménez, una pensión del Estado de ciento treinta y seis pesos oro (RD$136.00) mensuales;

383.—A Elsa Benítez Jáquez, una pensión del Estado de ciento quince pesos oro (RD$115.00) mensuales;

384.—A Laura de Sánchez, una pensión del Estado de ciento quince pesos oro (RD$115.00) mensuales;

385.—A Noris Efre de Morales, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD$75.00) mensuales;

386.—A Isabel Reyes, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

387.—A Gloria Bidó de Bisonó, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

388.—A Nidia Domínguez de Salazar, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

389.—A Luis Eduardo Demorizi, una pensión del Estado de sesenta y seis pesos oro (RD$66.00) mensuales;

390.—A Sucre Hector Ramírez González, una pensión del Estado de ciento setenta y siete pesos oro (RD$177.00) mensuales;

391.—A Isabel Machuca de Fernández, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

392.—A Laura O. de Pérez, una pensión del Estado de ciento setenta y cuatro pesos oro (RD$174.00) mensuales;

393.—A Mercedes Q. Malagón, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD$240.00) mensuales;

394.—A Dora Romero Vda. Galán, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales;

395.—A Carlos Troncoso, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

396.—A Rondón Ulises Votow Liranzo, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

397.—A Emelina M. Herasme Peña, una pensión del Estado de doscientos noventa pesos oro (RD$290.00) mensuales;

398.—A Enrique Peguero, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

399.—A María Luisa Olivier Pino, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

400.—A Hector Francisco Peña, una pensión del Estado de ciento sesenta y ocho pesos oro (RD$168.00) mensuales;

401.—A Roberto Charles, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

402.—A Rafael Antonio Estévez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

403.—A Ana Emilia Javier García, una pensión del Estado de ciento sesenta pesos oro (RD$160.00) mensuales;

404.—A Ramón Antonio Núñez Pérez, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

405.—A Manuel de Jesús Colón, una pensión del Estado de

doscientos cuarenta pesos oro (RD$240.00) mensuales;

406.—A Carmen de Rojas, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD$105.00) mensuales;

407.—A Rhina Bourget Frómeta, una pensión del Estado de ciento cincuenta y tres pesos oro (RD$153.00) mensuales;

408.—A Mercedes Valdez Vda. Brito, una pensión del Estado de ciento cuarenta y dos pesos oro (RD$142.00) mensuales;

409.—A Matías Morel, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales;

410.—A Eladia Mercedes Ureña P., una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

411.—A Tancredo Matos, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales;

412.—A Lic. Digno Sánchez, una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD$250.00) mensuales;

413.—A Dra. Aida Valenzuela, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales;

414.—A Carmen Mireya Estévez, una pensión del Estado de ochenta pesos oro (RD$80.00) mensuales;

415.—A Luis María Luciano, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

416.—A Eugenio Jiménez Pérez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

417.—A Aida Medrano de Méndez, una pensión del Estado ciento sesenta y cinco pesos oro (RD$165.00) mensuales;

418.—A Dr. Miguel Angel Sosa Duarte, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

419.—A Violeta S. de Robles, una pensión del Estado de ochenta pesos oro (RD$80.00) mensuales;

420.—A Catalina Argentina Rivas de Fajardo, una pensión del Estado de ciento treinta y cinco pesos oro (RD$135.00) mensuales;

421.—A Isabel Emilia Moreno, una pensión del Estado de setenta pesos oro (RD$70.00) mensuales;

422.—A Rhina Báez Pimentel, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD$108.00) mensuales;

423.—A Licda. María F. Nin de Santos, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD$180.00) mensuales;

424.—A Arcia Farsalia Robert Pelaez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

425.—A Doro Vásquez Acosta, una pensión del Estado de doscientos ochenta pesos oro (RD$280.00) mensuales;

426.—A Cirilo Polanco, una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

427.—A Francisco Santana Liquis, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD$75.00) mensuales;

428.—A María Dolores Núñez de Terrero, una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro (RD$140.00) mensuales;

429.—A Consuelo Esther Almánzar, una pensión del Estado de setenta pesos oro (RD$70.00) mensuales;

430.—A Teodora del Carmen Acosta, una pensión del Estado de ochenta pesos oro (RD$80.00) mensuales;

431.—A Altagracia A. Rodríguez, una pensión del Estado de ciento treinta y cinco pesos oro (RD$135.00) mensuales.

JOAQUIN BALAGUER

432.—A Licda. Hilda A. Silverio Matias de Lantigua, una pensión del Estado de ciento sesenta y ocho pesos oro (RD$-168.00) mensuales;

433.—A Celeste Aurora Jiménez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

434.—A Heriberto de León, una pensión del Estado de setenta y dos pesos oro (RD$72.00) mensuales;

435.—A Raymundo Hernández, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

436.—A Octavio García, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

437.—A Manuel Antonio Volquez, una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

438.—A Sor María Felisa Ardanaz, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD$105.00) mensuales;

439.—A Altagracia Pichardo, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales;

440.—A Altagracia Z. Furment Alies, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales;

441.—A Mercedes del Carmen Guzmán de Valentín, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales,

442.—A Candelaria Acosta, una pensión del Estado de ochenta pesos oro (RD$80.00) mensuales;

443.—A Elupina Féliz, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

444.—A Maximina Payero de Rodríguez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

445.—A Ofelia M. Gómez Vda. Alvarez, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

446.—A Teresa Nivar de Toledc, una pensión del Estado de setenta pesos oro (RD$70.00) mensuales;

447.—A Camelia Mercedes Perelló, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales;

448.—A Josefa Altagracia Ramírez Campusano de García, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

449.—A Domingo Antonio Polanco Rosario, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales;

450.—A Máximo Felipe Arzeno Gómez, una pensión del Estado de ciento cuarenta y cuatro pesos oro (RD$144.00) mensuales;

451.—A Olga M. Gautier Vda. Quezada, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales;

452.—A María Altagracia García, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

453.—A Armando Acosta Hernández, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

454.—A Altagracia Rosario de Herrera, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

455.—A José María Gómez Tejeda, una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

456.—A Manuel Fernández F., una pensión del Estado de ciento setenta y seis pesos oro (RD$176.00) mensuales;

457.—A Rafaela Nola Sosa de Clisante, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

458.—A Nilka Altagracia Pimentel de Matos, una pensión del Estado de doscientos cinco pesos oro (RD$205.00) mensuales;

459.—A Estela Duarte, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

460.—A Juana Reina Gómez Vda. Tavares, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

461.—A Hilda Vásquez de Vil'avizar, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD105.00) mensuales;

462.—A Pedro Julio Mata, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales;

463.—A Miguel Olivo, una pensión del Estado de ciento noventa pesos oro (RD$190.00) mensuales;

464.—A Elisa Bodden de Tejada, una pensión del Estado de ciento cincuent'cuatro pesos oro (RD$154.00) mensuales;

465.—A Francisca Paniagua, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

466.—A Domingo Reyes, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

467.—A María Magdalena Tirado Vda. de Soto, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

468.—A Rafael Si'vano Lora Seves, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

Art. 2.—Dichas jubilaciones tendrán efectividad a partir del día 1ro. de agosto del presente año, y serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2157, que nombra al Sr. Ramón E. Saviñón Mendoza, Gerente del Banco de los Trabajadores.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2157

VISTOS los artículos 33 y 106, modificado por la Ley Nº 284, de fecha 5 de enero de 1976, de la Ley Nº 412 que crea el Banco de los Trabajadores de fecha 27 de octubre de 1972;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Lic. Ramón Emilio Saviñón Mendoza queda nombrado Gerente del Banco de los Trabajadores, en sustitución de Luis A. Abbot Torres.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauralión.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2158, que autoriza una emisión de sellos postales.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2158

CONSIDERANDO que es propicia la ocasión del centenario de la muerte de Juan Pablo Duarte para exaltar ante la conciencia nacional y ante el mundo su figura de idealista puro de patriota inmaculado;

CONSIDERANDO que el sello postal es un medio adecuado para plasmar con caracteres de perennidad aspectos sobresalientes de su lucha por nuestra independencia;

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza una emisión de sellos postales para franqueo ordinario y aéreo de la correspondencia en los siguientes valores y cantidades:

500,000 (Quinientos mil) sellos del valor de dos centavos, a colores;

500,000 (Quinientos mil) sellos del valor de seis centavos, a colores;

500,000 (Quinientos mil) sellos del valor de diez centavos, a colores;

AGN

300,000 (Trescientos mil) sellos del valor de treinta y tres centavos, a colores;

Art. 2.—Los sellos de dos centavos, serán de forma rectangular, de 47 milímetros de ancho por 33 milímetros de alto y mostrarán como motivo principal una reproducción de la pintura "El sueño de Duarte" de Luis Desangles; a todo el ancho del ángulo superior llevarán la leyenda "República Dominicana"; en el ángulo derecho y en sentido vertical de arriba hacia abajo tendrán la palabra "CORREOS" y el valor facial expresado así: "2c" y a todo el ancho del ángulo inferior la inscripción "Centenario Muerte de Duarte".

Los sellos de seis centavos serán de forma rectangular de 40 milímetros de alto por 30 milímetros de ancho y mostrarán como motivo principal la reproducción de una retrato de Juan Pablo Duarte, fundador de la República Dominicana, realizado por Rhadamés Mejía; a todo el ancho del ángulo superior llevarán la Leyenda "República Dominicana"; en el ángulo izquierdo y en sentido vertical, y en el ángulo inferior, tendrán la inscripción "Centenario Muerte de Duarte"; y en el ángulo derecho en sentido vertical de arriba hacia abajo, la palabra "CORREOS" y el valor facial expresado así: "6c";

Los sellos de diez centavos tendrán las mismas dimensiones y disposición que los de seis centavos; mostrarán en su centro la figura de un pergamino conteniendo un fragmento de una carta de Juan Pablo Duarte, expresando el pensamiento siguiente: "Por desesperada que sea la causa de mi Patria, siempre será la causa del honor y siempre estaré dispuesto a honrar su enseña con mi sangre", así como la firma del ilustre patricio; hacia la esquina superior izquierda de la figura del pergamino aparecerá una reproducción de la bandera nacional y hacia la esquina inferior derecha del mismo, una reproducción pequeña yenda "República Dominicana"; en el ángulo izquierdo en sendel baluarte de El Conde; en el ángulo superior llevarán la letido vertical y en el ángulo inferior se leerá la inscripción "Centenario Muerte de Duarte" y en el ángulo derecho también en

sentido vertical las palabras "CORREO AEREO" y el valor facial expresado así: "10c";

Los sellos de treinta y tres centavos tendrán las mismas dimensiones y forma que los de dos centavos, mostrando como motivo principal una reproducción de la pintura "Llegada de Duarte a la Patria Libre", de Enrique Godoy; a todo el ancho del ángulo superior llevarán la leyenda "República Dominicana"; en el ángulo derecho y en sentido vertical de arriba hacia abajo tendrán las palabras "CORREO AEREO" y el valor facial expresado así: "33c" y a todo el ancho del ángulo inferior la inscripción "Centenario Muerte de Duarte".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de julio del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

El suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. José Rafael Alvarez Sánchez

AGN

GACETA OFICIAL

"AÑO DE DUARTE"

Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, 25 de Septiembre de 1976.-

S U M A R I O :

Documentos Judiciales

Autos de los Jueces de diferentes Cámaras Penales del país.-
Avisos de Requerimientos del Tribunal de Tierras.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores,
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana
1976.-

El suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. José Rafael Alvarez Sánchez

GACETA OFICIAL 9410

Director-Administrador: Dr. José Rafael Alvarez Sánchez
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año XCVII - Santo Domingo de Guzmán, R. D., Sept. 25, 1976 No.9410

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS, DR. CESAR AUGUSTO JULIAO GONZALEZ, Juez—Presidente de la Séptima Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, asistido de nuestro Secretario.

VISTO: El proceso a cargo de FRANCISCO ROJAS JUMA, DANILO ALMONTE y un tal CHUCO, inculpados de violación a los artículos 262, 379, 384 y 385 del Código Penal, en perjuicio del Señor CANDIDO UREÑA MENDOZA.

ATENDIDO: A que el tal CHUCO, está prófugo de la Justicia y no se ha presentado dentro de los diez días de la notificación que se le hizo en la puerta del Tribunal del Palacio de Justicia de esta ciudad, por no tener domicilio conocido, de la Providencia Calificativa dictada por el Juez de Instrucción de la Tercera Circunscripción de este Distrito Judicial en virtud de la cual se le envía por ante el Tribunal Criminal, por el crimen más arriba mencionado, para juzgarlo con arreglo a la Ley.

VISTOS: Los Artículos 230, 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal.

MANDAMOS Y ORDENAMOS

PRIMERO:— Que el tal CHUCO, de generales ignoradas, se

presente a la Justicia, en el término de 10 días, a contar de la publicación del presente auto, bajo apercibimiento de que está declarado rebelde a la Ley, ya que toda persona que sepa donde se encuentre dicho acusado estará en la obligación de indicarlo.

SEGUNDO:— Que el presente auto sea publicado en la Gaceta Oficial y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, para ser enviado al Registro Civil, fijado en la sala de audiencias de este Tribunal, en la puerta del último domicilio del acusado, en el local del Juzgado de Instrucción de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, conforme lo indica el artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal.

Dado en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 16 días del mes de Enero de 1976.

CARMEN ALT. VASQUEZ DE PICHARDO,
Secretaria Auxiliar

DR. CESAR AUGUSTO JULIAO GONZALEZ,
Juez Presidente.

República Dominicana

SERVICIO JUDICIAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS, DR. SERGIO RODRIGUEZ PIMENTEL, Juez—Presidente de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

VISTO: el proceso a cargo de MARCOS ANTONIO GARCIA BETANCOURT (a) Cara de palo, PABLO ANTONIO PEÑA ASCENCIO (a) PABLO, LUIS MARINO CRESPI MUÑOZ, (a) Macho. inculpados de violación a los Artículos 379, 386 C. P. y Ley 36.

ATENDIDO; a que el nombrado LUIS MARINO CRESPI MUÑOZ, está prófugo de la justicia y no se ha presentado dentro de los 10 días de la notificación que se le hizo en la puerta del Palacio de Justicia, por no tener domicilio conocido,

de la Providencia calificativa dictada por el Juez de Instrucción de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional por el crimen más arriba mencionado para ser juzgado con arreglo a la Ley.

VISTO: los artículos 230, 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal.

MANDAMOS Y ORDENAMOS

PRIMERO: Que el nombrado LUIS MARINO CRESPI MUÑOZ de generales ignoradas, se presente a la Justicia, en el término de 10 días a contar de la publicación del presente auto, bajo apercibimiento de que está declarado rebelde a la Ley, que sus bienes serán secuestrados durante el mismo tiempo, le será prohibida toda acción en Justicia, que se procederá contra él, ya que toda persona que sepa donde se hallare está en la obligación de indicarlo.

SEGUNDO: Que el presente auto sea publicado en la Gaceta Oficial y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, para ser enviado al Registro Civil, fijado en la sala de audiencia de este Tribunal, en la puerta del último domicilio del acusado, en el Juzgado de Paz de la Tercera Circunscripción de este Distrito Judicial conforme lo indica el Artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal.

Dada y firmada en nuestro Despacho, en Santo Domingo, D.N. a los 28 días del mes de Enero del año 1976.

MILTA R. DE SOUFFRONT,
Secretaria.

DR. SERGIO RODRIGUEZ PIMENTEL.
Juez—Presidente

Certifico que la presente copia es fiel y conforme a su original.

MILTA R. DE SOUFFRONT,
Secretaria

JUZGADO PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALCEDO

NOS, DRA, CONSUELO GONZALEZ DE SANTIAGO, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Salcedo, asistida del infrascrito secretario.

AUTO NO. 019

VISTO: El proceso a cargo de nombrados JOSE DE JESUS TAVERAS y JUAN TAVERAS, el primero de generales anotadas y el segundo de generales ignoradas, acusados del Crimen de robo de noche en casa habitada con fractura por dos o más personas, en perjuicio de RAMON ANTONIO GONZALEZ;

ATENDIDO: A que el nombrado JUAN TAVERAS, se encuentra prófugo de la justicia, sin que haya podido ser aprendido ni hecha su presentación dentro de los diez (10) días que siguieron a la notificación de la Providencia Calificativa dictada al efecto;

POR TALES MOTIVOS; y vistos los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

RESOLVEMOS

SE MANDA Y ORDENA que dicho acusado JUAN TAVERAS, se presente a la Justicia en el plazo de diez (10) días a contar de la fecha del auto, advirtiéndoles que si no se presenta será declarado rebelde a la Ley, suspendido en su derecho de ciudadano, sus bienes serán decrustados durante la instrucción de la contumasia toda acción en justicia le será prohibida durante el mismo tiempo y se procederá contra él; toda persona que sepa el sitio donde se encuentra dicho acusado, está obligado a indicarlo;

EL PRESENTE AUTO será publicado en la Gaceta Oficial y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal de éste Distrito

Judicial de Salcedo, para ser enviado al Registro Civil, fijado en la Sala de Audiencia de ésta Cámara Penal, en el Juzgado de Paz correspondiente y en la puerta del último domicilio del acusado, conforme con lo indicado en el artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal;

DADO POR NOS, en nuestro Despacho, a los 9 días del mes de enero del año 1976; años 132 de la Independencia y 113 de la Restauración.

AFORTUNADO FCO. MARQUEZ
Secretario

DRA. CONSUELO GONZALEZ DE SANTIAGO
Juez de Primera Instancia

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

JUZGADO PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALCEDO

NOS, DRA. CONSUELO GONZALEZ DE SANTIAGO, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Salcedo, asistida del infrascrito secretario.

AUTO NO. 018

VISTO: el proceso a cargo del nombrado JUAN ISIDRO PEÑA, de generales ignoradas, acusado del crimen de ESTAFA, en perjuicio de RAFAEL SANTOS GONZALEZ;

ATENDIDO: A que el nombrado JUAN ISIDRO PEÑA, se encuentra prófugo de la Justicia, sin que haya sido aprendido ni hecha su presentación dentro de los diez (10) días que siguieron a la Providencia Calificativa dictada al efecto;

POR TALES MOTIVOS: y vistos los artículos 334 y 335 del Código del Procedimiento Criminal;

RESOLVEMOS

SE MANDA Y ORDENA que dicho acusado JUAN ISIDRO PEÑA, se presente a la Justicia en el plazo de diez (10) días a contar de la fecha del auto, advirtiéndoles que si no se presenta será declarado rebelde a la Ley, suspendido en su derecho de ciudadano, sus bienes serán secuestrados durante la instrucción de la contumasia, toda acción en Justicia le será prohibida durante el mismo tiempo y se procederá contra él; toda persona que sepa el sitio donde se encuentra dicho acusado, está obligado a indicarlo;

EL PRESENTE AUTO será publicado en la Gaceta Oficial y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal de éste Distrito Judicial de Salcedo, para ser enviado al registro Civil, fijado en la Sala de audiencia de ésta Cámara Penal, en el Juzgado de Paz correspondiente y en la puerta del último domicilio del acusado, conforme con lo indicado en el artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal;

DADO POR NOS, en nuestro Despacho, a los 9 días del mes de enero del año 1976; años 132° de la Independencia y 113° de la Restauración;

AFORTUNADO FCO. MARQUEZ
Secretario

DRA. CONSUELO GONZALEZ DE SANTIAGO
Juez de Primera Instancia.

República Dominicana

SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS., DR. CESAR AUGUSTO JULIAO GONZALEZ, Juez–Presidente de la Septima Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, ASISTIDO de nuestro Secretario.

VISTO: El proceso a cargo de los nombrados ARCADIO ANT. NUÑEZ ROSARIO, CARLOS MARCELINO JORGE BRITO y VICTOR FAJARDO SURIEL, e IDELFONSO FAJARDO, inculpados de violación a los artículos 265, 379, 382 del Código Penal, en perjuicio de VALERIO CESPEDES GARCIA.

ATENTIDO: A que el nombrado IDELFONSO FAJARDO, está prófugo de la justicia y no se ha presentado dentro de los diez días de la notificación que se le hizo en la puerta del Tribunal del Palacio de Justicia de esta ciudad, por no tener domicilio conocido, de la providencia calificativa dictada por el Juez de Instrucción de la Quinta Circunscripción de este Distrito Judicial en virtud de la cual se le envía por ante el Tribunal Criminal, por el crimen más arriba mencionado, para juzgarlo con arreglo a la Ley.

VISTOS: Los artículos 230, 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal.

MANDAMOS Y ORDENAMOS

PRIMERO:– Que el nombrado IDELFONSO FAJARDO, de generales ignoradas, se presente a la Justicia, en el término de los 10 días, a contar de la publicación del presente auto, bajo apercivimiento de que está declarado rebelde a la Ley, ya que toda persona que sepa donde se encuentre dicho acusado estará en la obligación de indicarlo.

SEGUNDO:– Que el presente auto sea publicado en la Gaceta Oficial y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, para ser enviado al Registro Civil, fijado en la sala de audiencia de este Tribunal, en la puerta del último domicilio del acusado, en el local del Juzgado de Instrucción de la Quinta Circunscripción del Distrito Nacional, conforme lo indica el artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 2 días del mes de febrero del año 1976.

CARMEN ALT. VASQUEZ DE PICHARDO
Secretario.

DR. CESAR AUGUSTO JULIAO GONZALEZ,
Juez–Presidente.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS., DRA. CARLITA CORNIELLE DE PEREZ, Juez–Presidente de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, asistidos de nuestra Secretaria.

VISTO: el proceso a cargo de los nombrados JOSE ROBERTO RAMIREZ SURIEL, RAMON ANTONIO PERALTA RODRIGUEZ (a) PERALTICA, RAFAEL HAYWOOD D. ANDERSON, (a) EL GALLO, JOSE OSCAR GONZALEZ inculpados de violar los artículos 265 y 266 del C. P. y Ley 36. GUILLERMO RUBIROSA FERMIN, RAFAEL MORALES MERCEDES y los tales DANILO Y GUELO (prófugos).

ATENDIDO: a que los nombrados GUILLERMO RUBIROSA FERMIN, RAFAEL MORALES MERCEDES y los tales DANILO Y CUELLO O GUELO están prófugos de la Justicia y no se han presentado dentro de los 10 días de la notificación que se les hizo en la puerta del Palacio de Justicia, por no tener ningún domicilio conocido, de la Providencia Calificativa dictada por el Juez de Instrucción de la Cuarta Circunscripción del D.N. por el crimen más arriba mencionado para ser juzgados con arreglo a la Ley.

VISTOS: los artículos 230, 334 y 335 del Código Procedimiento Criminal.

MANDAMOS Y ORDENAMOS

PRIMERO: que los nombrados GUILLERMO RUBIROSA FERMIN, RAFAEL MORALES MERCEDES y los tales DANILO Y CUELLO O GUELO, de generales ignoradas se presenten a la Justicia, en el término de 10 días a contar de la publicación del presente auto, bajo apercibimiento de que están declarados rebeldes a la Ley, que sus bienes serán secuestrados durante el mismo tiempo les será prohibida toda acción en Justicia, que se procederá contra ellos ya que toda persona que sepa donde se hallaren esta en la obligación de indicarlo.

SEGUNDO: Que el presente auto sea publicado en la Gaceta Oficial y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, para ser enviado al Registro Civil, fijado en la sala de audiencia de este Tribunal, en la puerta del último domicilio del acusado, en el Juzgado de Paz de la 4ta. Circunscripción de este Distrito Judicial conforme lo indica el artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADA y firmada en nuestro Despacho, en Santo Domingo, Distrito Nacional a los 14 días del mes de Enero del año 1976, Años 132 de la Independencia y 112 de la Restauración.

MILTA R. DE SOUFFRONT,
Secretaria

DRA. CARLITA CORNIELLE DE PEREZ
Juez Presidente

Republica Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

SEGUNDA CAMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE DUARTE

AUTO EN CONTUMACIA No.–1

NOS, DR. ANTONIO RIZEK KHOURY, Juez de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, asistido del Infrascrito Secretario.

VISTO; El Proceso CRIMINAL Instruído a cargo de JUAN BRITO (A) NEGRITO Y RAFAEL VARGAS, (el primero prófugo), inculpado del Crimen de Homicidio Voluntario en perjuicio de RAMON ANTONIO VARGAS, hecho cometido en el Cruce de la Cabirma, sección Las Coles, Arenoso, en fecha 24 de octubre de 1975.

ATENDIDO: A que el nombrado JUAN BRITO (a) NEGRITO, se encuentra prófugo de la Justicia, sin que haya podido ser apresado, ni obtenido la presentación en el plazo legal, seguido a la notificación de la Providencia Calificativa.

ATENTIDO: A que se proceda seguir contra dicho acusado el Procedimiento en CONTUMACIA conforme lo determina el Código de Procedimiento Criminal.

VISTO: Los Artículos 230 y siguiente del Código de Procedimiento Criminal.

MANDAMOS Y ORDENAMOS

PRIMERO:– Que el nombrado JUAN BRITO (A) NEGRITO, se presente a la Justicia en el plazo de diez (10) días a partir de la fecha de la publicación del presente Auto, advirtiéndoles que de no hacerlo así será declarado rebelde a la Ley, suspendidos en el ejercicio legal de sus funciones durante la Instrucción de la CONTUMACIA, que durantesel mismo tiempo le serán negadas todas acción en la Justicia, que se procederá en contra de él, y que todas personas que conozcan el sitio donde

se encuentre dicho acusado están obligadas a indicarlo.

SEGUNDO:— Que a requerimiento del Magistrado Procurador Fiscal de éste Distrito Judicial de Duarte, sea publicado el presente AUTO en la GACETA OFICIAL, se fije en la sala de Audiencia de ésta Oficina (SEGUNDA CAMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE DUARTE), en el JUZGADO DE PAZ de ésta Ciudad, en la Puerta del domicilio del acusado; así como también sea enviado por el indicado Magistrado Procurador Fiscal, al Director de Registro Civil del precitado acusado, conforme lo determina el Código de Procedimiento Criminal.

DADO por Nos, en Nuestro Despacho, en la Ciudad de San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, República Dominicana, a los 2 (dos) días del mes de Febrero del año mil novecientos setenta y seis (1976) años 132° de la Independencia y 113° de la Restauración de la República.

DR. ANTONIO RIZEK KHOURY,
Juez de la 2da. Cámara Penal de Duarte.

RUBEN DARIO GARCIA H.
Secretario.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA ROMANA

AUTO NO. 47-76

NOS, DRA. ALMA VASQUEZ DE MONTES DE OCA, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Romana, asistida de la Infrascrita Secretaria, hemos dictado el siguiente auto.

VISTO:- El Proceso a cargo de las nombradas, GLADYS GARCIA, FIOR SANTANA y MILAGROS SANTANA, (prófuga ésta última), las dos primera de generales anotadas e ignoradas la última bajo la inculpación del crimen de ROBO EN CASA HABITADA, COMETIDO POR MAS DE DOS PERSONAS, EN VIOLACIONa los Artículos 379, 381, 384, 385 y 386 del Código Penal, en perjuicio de la nombrada MARIA ALTAGRACIA MATEO DE MARTINEZ. Hecho ocurrido en esta ciudad de La Romana, en fecha 10 de Marzo de 1975.

ATENDIDO: A que dicha acusada MILAGROS SANTANA, se encuentra Prófuga de La Justicia sin que haya podido ser aprehendida y sin que se haya presentado para ser Juzgada.

VISTO: Los artículos 334 y 335, del Código de Procedimiento Criminal.

RESOLVEMOS

PRIMERO:- MANDAR Y ORDENAR, que la acusada MILAGRO SANTANA, actualmente prófuga de la Justicia, se presente en un plazó de DIEZ (10) días a partir de la publicación del presente auto, para ser juzgado por ante el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Romana, por el Crimen de ROBO EN CASA HABITADA POR MAS DE DOS PERSONAS, en violación a los artículos 379, 381, 384, 385, y 386, del Código Penal, en perjuicio de la nombrada, MARIA ALTAGRACIA MATEO DE MARTINEZ. So pena de ser declarado rebelde a la Ley suspenso en el

AGN

ejercicio de sus derechos ciudadanos y puesto bajo secuestros sus bienes durante la instrucción de la contumacia, denegandosele durante el mismo tiempo toda acción en justicia y procediéndose contra ellos en todas forma procedente.

SEGUNDO:– MANDAR Y ORDENAR, que toda persona que tenga conocimiento del lugar en que se hallare el expresado acusado, indicar a la mayor brevedad posible y quien corresponda, ese lugar en que se hallare el expresadoo acusado para su detención.

TERCERO:– DISPONE, que sea comunicado por Secretaría el presente auto al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial de La Romana, a fin de que el mismo sea publicado en la Gaceta Oficial y fijada en el último domicilio del acusado, en el Juzgado de Paz, de este Municipio y en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia, enviándosele además al Director del Registro Civil del domicilio del contumáz.

DADA, en nuestro despacho en la ciudad, municipio y provincia de La Romana, República Dominicana, a los 3 días del mes sde Febrero del año 1976, años 132 de la Independencia 112º de la Restauración

DRA. ALMA VASQUEZ DE MONTES DE OCA,
Juez-de Primera Instancia.

AGN

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE PERAVIA

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS., DR. FELIZ VIRGILIO SOTO LARA, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia, asistido del infrascrito Secretario Ligia Altagracia Soto Lara;

VISTO: El proceso instruido a cargo del nombrado RAFAEL EMILIO DIAZ ARIAS (a) Fallén, inculpado como presunto autor del crimen de HOMICIDIO VOLUNTARIO, en la persona que en vida respondía al nombre de Rafael Eligio Brache Díaz (a) Niño.

ATENDIDO: A que el nombrado RAFAEL EMILIO DIAZ ARIAS (a) Fallén, está prófugo de la Justicia y no se ha presentado dentro de los diez días de la notificación que se hizo en la puerta del Tribunal por no tener domicilio conocido, de la Providencia Calificativa dictada por el Juez de Instrucción de la Provincia Peravia, por el crimen arriba mencionado para ser juzgado de acuerdo a la Ley;

VISTOS: Los artículos 230, 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS

PRIMERO:— Que el nombrado RAFAEL EMILIO DIAZ ARIAS (a) Fallén, se presente a la Justicia en el término de diez (10) días a contar de la publicación del presente auto, bajo apercibimiento de que está declarado rebelde a la Ley, que sus bienes serán secuestrados durante el mismo tiempo le será prohibida toda acción en Justicia, que se procederá contra él, ya que toda persona que sepa donde se encuentra está en la obligación de indicarlo.

SEGUNDO:— Que el presente auto sea publicado en la Gaceta Oficial y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Peravia, para ser enviado al Registro

Civil, fijado en la sala de audiencia de este Tribunal, en la puerta del último domicilio del inculpado, en el local del Juzgado de Paz del Distrito Judicial de Peravia, conforme lo establece el Artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO por Nos, en nuestro despacho, en la ciudad y Municipio de Baní, Provincia Peravia, República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de Febrero del año 1976, (mil novecientos setenta y seis), año 132° de la Independencia y 113° de la Restauración.

LIGIA ALT. SOTO LARA
Secretario.

DR. FELIX VIRGILIO SOTO LARA
Juez de Primera Instancia

República Dominicana

SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS, DR. SERGIO RODRIGUEZ PIMENTEL, Juez–Presidente de la 2da. Cámara Penal del Juzgado de Primera instancia del Distrito Nacional, asistidos de nuestra Secretaria.

VISTO: el proceso a cargo del DR. RUFINO PANIAGUA GUERRERO, MARIO W. DE LA ROSA (a) FREDDY, RAMON ANTONIO AYBAR, RAMON DE LA ROSA, RAMON POLANCO MEJIA, ANA MARIA BELEN SUAZO (a) NEGRIN LUIS G. ARACHE PINEYRO (muerto) y unos tales JUAN, DARIO Y CAYAYITO (prófugos) inculpados de violación a los Artículos 265, 382, 386, 147 del Código Penal y Ley 36 Modificado por la Ley 589.

ATENDIDO: a que los nombrados JUAN, DARIO Y CAYAYITO están prófugos de la Justicia y no se han presentado dentro de los 10 días de la notificación que se le hizo en la puerta del Palacio de Justicia, por no tener ningún domicilio conocido, de la providencia calificativa dictada por el Juez de Instrucción de la Segunda Circunscripción del D.N. por el crimen más arriba mencionado, para que sean Juzgados con arreglo a la Ley.

VISTOS: Los artículos 230, 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal.

MANDAMOS Y ORDENAMOS

PRIMERO:– Que los nombrados JUAN, DARIO Y CAYAYITO de generales ignoradas, se presenten a la Justicia, en el término de 10 días a contar de la publicación del presente auto, bajo apercibimiento de que estan declarados rebeldes a la Ley, que sus bienes sean secuestrados durante el mismo tiempo, le serán prohibidas toda acción en justicia, que se procederá contra ellos, ya que toda persona que sepan donde se hallen, está en la obligación de indicarlo.

SEGUNDO: Que el presente auto sea publicado en la Gaceta

AGN

Oficial y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, para ser enviado al Registro Civil, fijado en la sala de audiencia de este Tribunal, en la puerta del último domicilio de los acusados, en el local del Juzgado de Paz de la 2da Circunscripción de este Distrito Judicial conforme lo indica el Artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional a los 19 días del mes de Febrero del año mil novecientos setenta y seis (1976).

MILTA R. DE SOUFFRONT,
Secretaria

SR. SERGIO RODRIGUEZ PIMENTEL
Juez-Presidente

AGN

República Dominicana

SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS, DR. BRUNO APONTE COTES, Presidente de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís, asistidos de nuestro Secretario.

VISTO: el proceso a cargo de los nombrados ANGEL ORLANDO RODRIGUEZ RIOS Y WILFREDO GRAJALES ZAYAS, acusados del crimen de uso y consumo de drogas narcóticas.

VISTOS: los requerimientos de ditación a cargo de los acusados Angel Orlando Rodríguez Ríos y Wilfredo Grajales Zayas, que figuran en el expediente; así como los actos notificados por el Alguacil de esta Corte, según los cuales los repetidos acusados no residen en esta ciudad de San Pedro de Macorís, ignorándose su actual domicilio.

ATENDIDO: A que los procesados no se encuentran en el lugar donde tiene su asiento esta Corte, o sea en esta ciudad, para fines de ser interrogados acerca de la elección de abogado para que los ayude en sus medios de defensa.

VISTO: El artículo No. 291 del Código de Procedimiento Criminal.

MANDAMOS Y ORDENAMOS

PRIMERO:– Que los acusados ANGEL ORLANDO RODRIGUEZ RIOS Y WILFREDO GRAJALES ZAYAS, se presenten dentro de los diez (10) días subsiguientes a la notificación del presente auto, a fin de ser interrogados en la forma que se indica precedentemente.

SEGUNDO:– Comunicar el presente auto al Magistrado Procurador General de esta Corte, para fines de lugar.

DADO por Nos, en nuestro despacho, hoy día 13 de noviembre de 1975, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

AMERICO SALAZAR S.,
Secretario.

DR. BRUNO APONTE COTES
Presidente

AGN

República Dominicana

SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS, DR. BRUNO APONTE COTES, Presidente de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís, asistidos de nuestro Secretario.

VISTO: El proceso a cargo del nombrado ADONIS EUSEBIO, acusado del crimen de robo de ganado en los campos, hecho previsto y sancionado por los artículos 379 y 388 del Código Penal.

VISTOS: Los informes tanto del alguacil de Estrados de esta Corte de Apelación como del Alcalde Pedáneo de la Sección Boca del Soco, de esta jurisdicción, en los cuales señalan que el acusado ADONIS EUSEBIO, no ha sido localizado en ninguno de los domicilios que figuran en el expediente y que se ignora su paradero.

ATENDIDO: A que el procesado no se encuentra en el lugar donde tiene su asiento esta Corte, o sea en esta ciudad, para fines de ser interrogado acerca de la elección de abogado para que lo ayude en sus medios de defensa.

VISTO: El artículo 291 del Código de Procedimiento Criminal.

MANDAMOS Y ORDENAMOS

PRIMERO:- Que el acusado ADONIS EUSEBIO, se presente dentro de los diez (10) días subsiguientes a la notificación del presente auto, a fin de ser interrogado en la forma que se indica precedentemente.

SEGUNDO: Comunicar el presente auto al Magistrado Procurador General de esta Corte, para los fines de lugar.

DADO por Nos, en nuestro despacho, hoy día 18 de febrero de 1976; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

(fdo.)
AMERICO SALAZAR S.,
Secretario

(fdo)
DR. BRUNO APONTE COTES
Presidente.

La presente copia se expide en la ciudad de San Pedro de Macorís, República Dominicana, hoy día 18 de febrero de 1976, para ser enviada al Magistrado Procurador General de esta Corte de Apelación, para los fines de Ley.

AMERICO SALAZAR S.
Secretario.

AGN

República Dominicana

SERVICIO JUDICIAL

PRIMERA CAMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

NOS, DRA. DULCE RODRIGUEZ DE GORIS, Juez de la Primera Cámara Penal, del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, asistido de la Infrascrita Secretario.

VISTO: El Proceso Instruído a cargo del nombrado NICOLAS LOPEZ, inculpado del crimen de violación al artículo 332 del Código Penal, en perjuicio de Emenegilda Flete.

ATENDIDO: A que el prevenido NICOLAS LOPEZ se encuentra PROFUGO, sin que se haya podido ser aprehendido, y sin que se haya podido presentar para ser Juzgado.

VISTO: El Artículo 334 del Código de Procedimiento Criminal.

RESOLVEMOS

PRIMERO: MANDAR Y ORDENAR, como en efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS, que el prevenido NICOLAS LOPEZ, actualmente PROFUGO, de la Justicia se presente en un plazo de Diez (10) días a partir de la Publicación de este AUTO, para ser Juzgado por ésta Primera Cámara del Juzgado de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Santiago, por el crimen de violación artículo 332, del Código Penal, en perjuicio de Emenegilda Flete, SO PENA de ser declarado REBELDE a la ley suspenso en el Ejercicio de sus derechos ciudadanos, y puesto bajo secuestro sus bienes durante instrucción de la CONTUMACIA, denegándosele durante el tiempo, toda acción de Justicia, y procediéndose contra el en toda forma procedente.

SEGUNDO:- DISPONER, como en efecto DISPONEMOS, que se comunique por Secretaria, el presente AUTO, al Magistrado procurador Fiscal de éste Distrito Judicial de Santiago, a fin de que el mismo sea publicado en la GACETA OFICIAL, y fijado en el último domicilio del prevenido, en el juzgado de Paz de la Primera Circunscripción de éste Municipio

de Santiago, y en la sala de audiencias de la Primera Cámara Penal de Santiago, enviándose además copia al Director Civil, del domicilio del CONTUMAZ.

DADO POR NOS, en nuestro despacho en la ciudad de Santiago de los Caballeros a los 20 días del mes de Enero del año 1976.

ISRAEL BIENVENIDO COLLADO
Secretario

DRA. DULCE RODRIGUEZ DE GORIS
Juez

República Dominicana

SERVICIO JUDICIAL

PRIMERA CAMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

NOS, DRA. DULCE MARIA RODRIGUEZ DE GORIS, Juez de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago asistido del infrascrito Secretario.

VISTO:- El proceso Instruído a cargo del nombrado RAMON ROSARIO, inculpado del Crimen de Robo de Noche con Fractura, en perjuicio de Juan Vasquez.

ATENDIDO:- A que el prevenido RAMON ROSARIO, se encuentra PROFUGO, sin que se haya podido ser aprehendido, y sin que se haya podido presentar para ser juzgado.

VISTO: El artículo 334 del Código de Procedimiento Criminal.

RESOLVEMOS

PRIMERO:- MANDAR Y ORDENAR, como en efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS, que el prevenido RAMON ROSARIO, actualmente PROFUGO, de la Justicia se presente en un plazo de diez (10) días, a partir de la Publicación de este AUTO, para ser Juzgado por ésta Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por el crimen de Robo de Noche con Fractura en perjuicio de Juan Vásquez, SO PENA de ser declarado REBELDE a la ley, suspenso en el ejercicio de sus derechos ciudadanos y puesto bajo secuestro sus bienes durante Instrucción de la CONTUMACIA, denegándosele durante el tiempo, toda acción de justicia, y procediéndose contra el en toda forma procedente.

SEGUNDO:- DISPONER, como en efecto DISPONEMOS, que se comunique por Secretaria, el presente AUTO, al Magistrado Procurador Fiscal de éste Distrito Judicial de Santiago, a fin de que el mismo sea publicado en la GACETA OFICIAL, y fijado en el último domicilio del prevenido, en el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción de éste Municipio de Santiago, y en la sala de audiencia de la Primera Cámara

Penal de Santiago, enviándose además al Director Civil, del domicilio del CONTUMAZ.

DADO por Nos, el nuestro despacho en la ciudad de Santiago de los 30 Caballeros a los 2 días del mes de Febrero del año 1976.

ISRAEL BIENVENIDO COLLADO
Secretario

DRA. DULCE RODRIGUEZ DE GORIS.
JUEZ

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

PRIMERA CAMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

NOS. DRA' DULCE MARIA RODRIGUEZ DE GORIS, Juez de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, asistido de la infrascrita Secretario.

VISTO: El proceso instruído a cargo del nombrado RAFAEL DOMINGUEZ y un tal JULIO (PROFUGOS) sin que se haya podido ser aprehendidos, y sin que se haya podido presentar para ser juzgados.

ATENDIDO: A que el prevenido RAFAEL DOMINGUEZ y un tal JULIO se encuentran incupados del crimen de violación a los arts. 379, y 388 del Código Penal, en perjuicio de Luis Ortega.

VISTO: El Artículo 334 del Código de Procedimiento Criminal.

RESOLVEMOS

PRIMERO.- MANDAR Y ORDENAR, como en efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS, que los provenidos RAFAEL DOMINGUEZ y un tal JULIO, actualmente ROFUGOS de la Justicia se presente en un plazo de DIEZ (10) DIAS, a partir de la publicación de este AUTO, para ser Juzgados por ésta Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por el crimen de violación a los artículos 379 y 388 del Código Penal, en perjuicio de Luis Ortega, SO PENA de ser declarado REBELDE a la Ley, suspenso en el ejercicio de sus derechos ciudadanos, y puesto bajo secuestro sus bienes, durante instrucción de la CONTUMACIA, denegándosele durante el tiempo, toda acción de justicia, y procediéndose contra ellos en todas formas procedentes.

SEGUNDO.- DISPONER, como en efecto DISPONEMOS, que se comunique por Secretaria, el presente AUTO, al Magistrado Procurador Fiscal de éste Distrito Judicial de Santiago, a fin de que el mismo sea publicado en la GACETA

OFICIAL, y fijado en el último domicilio de los prevenidos, en el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripciôn de éste Municipio de Santiago, y en la Sala de audiencia, enviándose además copia al Director Civil, del domicilio del CONTUMAZ.

DADO por NOS. en nuestros despacho, en la ciudad de Santiago de los 30 Caballeros a los 20 días del mes de Enero del año 1976.

ISRAEL BIENVENIDO COLLADO
Secretario

DULCE RODRIGUEZ DE GORIS
Juez

AGN

República Dominicana
Servicio Judicial

CORTE DE APELACION DE LA VEGA

Auto No.096

NOS. DR. OCTAVIO PIÑA VALDEZ, Presidente de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, asistidos del infrascrito Secretario.

VISTO: El expediente criminal a cargo de los nombrados RAMON ANTONIO MARTE ABREU, CARMELO DANILO ARAUJO y EDWIN VICENT GRANAWAY MALISON (a) QUIMBOMBO, incupados de los crímenes de robo con violencia, asociación de malechores y violación a la Ley 36, en perjuicio de José Rodríguez, de cuyo proceso está apoderada la Corte de Apelación de La Vega.

ATENTIDO: a que dichos inculpados RAMON ANTONIO MARTE ABREU, CARMELO DANILO ARAUJO y EDWIN VICENT GRANAWAY MALISON (a) QUIMBOMBO se encuentra actualmente prófugos de la Justicia, sin que hayan sido aprehendidos ni se hayan presentado para ser juzgados.

VISTOS: los artículos 230, 334, y 335 del Código Penal.

MANDAMOS Y ORDENAMOS

PRIMERO: Que los nombrados RAMON ANTONIO MARTE ABREU, CARMELO DANILO ARAUJO y EDWIN GRANAWAY (a) QUIMBOMBO se presenten en el término de 10 (10) días, a contar de la fecha de publicación de este Auto para ser juzgados de conformidad a la Ley, bajo apercibimiento de que están declarados rebeldes a la Ley, ya que toda persona que sepa donde se encuentran dichos acusados están en la obligación de indicarlo.

SEGUNDO: COMUNIQUESE por Secretaría al Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación de La Vega.

AGN

DADO: por Nos, en Nuestro Despacho, en la ciudad de Concepción de La Vega, a los veinte días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y seis, años 132° de la Independencia y 113° de la Restauración.

DR. OCTAVIO PIÑA VALDEZ
Presidente

MARIO A CONCEPCION
Secretario

AGN

República Dominicana
Servicio Judicial

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ELIAS PIÑA

"EN NOMBRE DE LA REPUBLICA"

AUTO EN CONTUMACIA NUM. 001.

NOS, DR. CLODOMIRO SUERO VILLEGAS, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Elías Piña, asistido del infrascrito Secretario, Ad Hoc., hemos dictado el siguiente

AUTO

VISTO: El proceso instruído a cargo de los nombrados MANUEL ANTONIO PEREZ MEDRANO, SEVERIANO DEL ROSARIO MERCEDES, RAMON FRIAS PAULA y RAMON ANTONIO FERNANDO MARZAN RODRIGUEZ, éste último prófugo de la Justicia, inculpados del crimen de GOLPES, HERIDAS, VIOLENCIA y VIAS DE HECHOS, cometidos voluntariamente, que ocasionaron la muerte, en perjuicio de quien vida respondía al nombre de FREDYS FERNANDO MORA MORETA, hecho ocurrido en el Municipio de Bánica de esta Jurisdicción, en fecha 1ro. de julio de 1975.

ATENDIDO: A que el acusado RAMON ANTONIO FERNANDO MARZAN RODRIGUEZ, se encuentra prófugo de la Justicia, sin que haya podido ser aprehendido, ni obtenido su presentación dentro del plazo de los diez días que siguieron a la notificación de la Providencia Calificativa dictada al efecto, hecha en su último domicilio;

VISTOS: Los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal.

MANDAMOS Y ORDENAMOS

PRIMERO.- Que el acusado RAMON ANTONIO FERNANDO MARZAN RODRIGUEZ, de generales ignoradas, se presente a la Justicia en el plazo de diez dias, a partir de la fecha de la publicación del presente AUTO, bajo apercibimiento de que será declarado rebelde a la Ley y suspendido en el

AGN

ejercicio de sus derechos de ciudadanos; que se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la CONTUMACIA; que se procederá contra él, y que toda persona que conoca el sitio donde se la encuentre dicho acusado, deberá indicarlo;

SEGUNDO: Que a requerimiento del Magistrado Procurador Fiscal de éste Distrito Judicial, sea publicado el presente AUTO en la Gaceta Oficial; que se fije en la sala de audiencias de éste Municipio, en el último domicilio del acusado, y se envíe, además, al Director del Registro Civil del domicilio del contumaz;

DADA HA SIDO POR NOS, en nuestro Despacho, en la ciudad de Comendador, Provincia de Elías Piña, a los once (11) días del mes de Marzo del año mil novecientos setenta y seis (1976). "Años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración".

DR. CLODOMIRO SIERRA VILLEGAS,
Juez de Primera Instancia.

ALEJANDRO DE LA ROSA ESPINAL,
Secretario Ad-Hoc.

República Dominicana
Servicio Judicial

PRIMERA CAMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

NOS DRA. DULCE RODRIGUEZ DE GORIS, Juez de la Primera Cámara Penal, del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, asistido de la Infrascrita Secretario.

VISTO: El proceso instruído a cargo del nombrado NICOLAS LOPEZ, inculpado del crimen de violación al artículo 332 del Código Penal, en perjuicio de Emenegilda Flete.

ATENDIDO: A que el prevenido NICOLAS LOPEZ se encuentra PROFUGO, sin que se haya podido ser aprehendido, a pesar de haber sido citado para ser Juzgado.

VISTO: El Artículo 334 del Código de Procedimiento Criminal.

FALLAMOS

PRIMERO: MANDAR Y ORDENAR, como en efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS, que el prevenido NICOLAS LOPEZ, anteriormente PROFUGO, de la Justicia se presente en un plazo de diez (10) días, a partir de la publicación de este AUTO, para ser Juzgado por ésta Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Santiago, por el crimen de violación al artículo 332 del Código Penal, en perjuicio de Emenegilda Flete, SO PENA de ser declarado REBELDE, a la Ley, suspenso en el ejercicio de sus derechos ciudadanos, y puesto bajo secuestro sus bienes, durante instrucción de la CONTUMACIA, denegándosele durante el tiempo, toda acción de Justicia, y procediéndose contra él en toda forma procedente.

SEGUNDO: DISPONER, como en efecto DISPONEMOS, que se comunique por Secretaría, el presente AUTO, al Magistrado Procurador Fiscal de éste Distrito Judicial de Santiago, a fin de que el mismo sea publicado en la GACETA OFICIAL, y fijado en el último domicilio del prevenido, en el

AGN

Juzgado de Paz de la Primera Circunscripciòn de éste Municipio de Santiago, y en la sala de audiciencias de la Primera Cámara Penal de Santiago, enviándose además copia al Director Civil, del domicilio del CONTUMAZ.

DADO, por NOS, en nuestro despacho en la ciudad de Santiago de los Caballeros a los 20 días del mes de Enero de 1976.

DULCE RODRIGUEZ DE GORIS
Juez

ISRAEL BIENVENIDO COLLADO
Secretario

AGN

República Dominicana
Servicio Judicial

PRIMERA CAMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

NOS. DRA. DULCE MARIA RODRIGUEZ DE GORIS, Juez de la Primera Cámara penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, asistido del infrascrito Secretario.

VISTO: El proceso instruído a cargo del nombrado RAMON ROSARIO, inculpado del crimen de robo de noche con fractura, en perjuicio de Juan Vasquez.

ATENDIDO: A que el prevenido RAMON ROSARIO, se encuentra PROFUGO, sin que se haya podido ser aprehendido, y sin que se haya podido presentar para ser juzgado.

VISTO: El artículo 334 del Código de Procedimiento Criminal.

RESOLVEMOS

PRIMERO: MANDAR Y ORDENAR, como en efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS, que el prevenido RAMON ROSARIO, actualmente PROFUGO, de la Justicia se presente en un plazo de DIEZ (10) DIAS, a partir de la publicación de este AUTO para ser Juzgado por esta Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por el crimen de robo de noche con fractura en perjuicio de Juan Vasquez, SO PENA de ser declarado REBELDE a la Ley, suspenso en el ejercicio de sus derechos ciudadanos y puesto bajo secuestro sus bienes, durante Instrucción de la CONTUMACIA, denegándosele durante el tiempo, toda acción de justicia, y procediéndose contra él toda forma procedente.

SEGUNDO: DISPONER, como en efecto DISPONEMOS, que se comunique por Secretaría, el presente AUTO, al Magistrado Procurador Fiscal de éste Distrito Judicial de Santiago, a fin de que el mismo sea publicado en la GACETA OFICIAL, y fijado en el último domicilio del prevenido, en el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción de éste Municipio de Santiago, y en la sala de audiciencias de la Primera Cámara

AGN

Penal de Santiago, enviándose además al Director Civil, del domicilio del CONTUMAZ.

DADO por NOS, en nuestro despacho en la ciudad de Santiago de los 30 Caballeros a los 2 días del mes de Febrero del año 1976.

DIEGO DE LUCA RODRIGUEZ DE GORIS
Juez

ISRAEL BIENVENIDO CUELLO
Secretario

AGN

República Dominicana
Servicio Judicial

PRIMERA CAMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

NOS. DRA. DULCE MARIA RODRIGUEZ DE GORIS, Juez de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, asistido de la infrascrita Secretario.

VISTO: El proceso Instruído a cargo del nombrado RAFAEL DOMINGUEZ y un tal JULIO (PROFUGOS) sin que se haya podido ser aprehendidos, y sin que se haya podido presentar para ser juzgados.

VISTO: A que el prevenido RAFAEL DOMINGUEZ y un tal JULIO se encuentran inculpados del crimen de violación a los artículos 379 y 388 del Código Penal en perjuicio de Luis Ortega.

VISTO: El Artículo 334 del Código de Procedimiento Criminal.

RESOLVEMOS

PRIMERO: MANDAR Y ORDENAR, como en efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS, que los prevenidos RAFAEL DOMINGUEZ y un tal JULIO, actualmente PROFUGOS de la Justicia se presente en un plazo de DIEZ (10) DIAS, a partir de la publicación de éste AUTO, para ser juzgados por ésta Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por el crimen de violación a los artículos 379 y 388 del Código Penal, en perjuicio de Luis Ortega, SO PENA de ser declarado REBELDE a la Ley, suspenso en el ejercicio de sus derechos ciudadanos, y puesto bajo secuestro sus bienes, durante instrucción de la CONTUMACIA, denegándosele durante el tiempo, toda acción de Justicia, y procediéndose contra ellos en todas formas procedentes.

SEGUNDO: DISPONER, como en efecto DISPONEMOS, que se comunique por Secretaría, el presente AUTO, al Magistrado Procurador Fiscal de éste Distrito Judicial de Santiago, a fin de que el mismo sea publicado en la GACETA

OFICIAL, y fijado en el último domicilio de los prevenidos, en el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripciòn de éste Municipio de Santiago, y en la Sala de audiencia, enviándose además copia al Director Civil, del domicilio del CONTUMAZ.

DADO por NOS. en nuestros despacho, en la ciudad de Santiago de los 30 Caballeros, a los 20 días del mes de Enero del año 1976.

DRA. DULCE RODRIGUEZ DE GORIS
Juez

ISRAEL BIENVENIDO COLLADO
Secretario

República Dominicana
Servicio Judicial

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS. DR. CESAR AUGUSTO JULIAO GONZALEZ, Juez-Presidente de la Séptima Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, asistido de nuestro Secretario.

VISTO: El proceso a cargo del LIC. REGINA RAMONA DEL CARMEN DELIZ DIAZ, FRANCISCO CLASE GARCIA, MARIO SANTANA SANCHEZ, RAMON VASQUEZ REYES, JESUS JIMENEZ TORRES, JOSE HERNANDEZ y FRANCISCO ASTUDILLO MACA, inculpado de violación a los artículos 147 y siguientes del Código Penal, en perjuicio de FUTURAMA C. POR A., RADIO CENTRO, LA UNIVERSAL C. POR A., y VARIAS FIRMAS COMERCIALES MAS.

ATENDIDO: A que la nombrada REGINA DEL CARMEN FELIZ DIAZ, está prófuga de la Justicia y no se ha presentado dentro de los diez días de la notificación que se le hizo en la puerta del Tribunal del Palacio de Justicia de esta ciudad, por no tener domicilio conocido, de la Providencia Calificativa dictada por el Juez de Instrucción de la Primera Circunscripción de este Distrito Judicial en virtud de la cual se le envía por ante el Tribunal Criminal, por el crimen más arriba mencionado, para juzgarla con arreglo a la Ley.

VISTOS: Los artículos 230, 334, y 335 del Código de Procedimiento Criminal.

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO: Que la nombrada LIC. REGINA RAMONA DEL CARMEN FELIZ DIAZ, de generales ignoradas, se presente a la Justicia, en el término de 10 días, a contar de la publicación del presente AUTO, bajo apercibimiento de que está declarada rebelde a la Ley, ya que toda persona que sepa donde se encuentre dicha acusada estará en la obligación de indicarlo.

SEGUNDO: Que el presente AUTO sea publicado en la Gaceta Oficial y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, para ser enviado al Registro Civil, fijado

en la sala de audiencia de este Tribunal, en la puerta del último domicilio de la acusada, en el local del Juzgado de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, conforme lo indica el artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal.

Dado en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 9 días del mes de Marzo del 1976.

DR. CESAR AUGUSTO H. LIAO GONZALEZ
Juez-Presidente

CARMEN ALT. VASQUEZ DE PICHARDO
Secretaria

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS, DR. SERGIO RODRIGUEZ PIMENTEL, Juez-Presidente de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional asistido de la Infrascrita Secretaria.

VISTO: El proceso a cargo de ELADIO PEREZ, VICTOR MAÑANA, VICTOR MATEO FLORES y RAFAEL ARIAS (a) CACU (Prófugos) y OSCAR CARMELO ROSARIO PEREZ (a) PAPI, preso inculpado de violar los artículos 265 y siguientes del Código Penal y la Ley 6.

VISTO: Que los nombrados ELADIO PEREZ, VICTOR MAÑANA, VICTOR MATEO FLORES y RAFAEL ARIAS (a) CACU, se encuentran prófugos de la Justicia y no se han presentado dentro de los diez días de la notificación que se le hizo en la puerta del Palacio de Justicia, por no tener domicilio conocido de la Providencia Calificativa dictada por el Juez de Instrucción de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, para el crimen más arriba mencionado para ser juzgado conforme a la Ley.

VISTOS: Los artículos 230, 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal.

MANDAMOS Y ORDENAMOS

PRIMERO: Que los nombrados ELADIO PEREZ, VICTOR MAÑANA, VICTOR MATEO FLORES y RAFAEL ARIAS (a) CACU, se presenten a la Justicia, en el término de 10 días a contar de la publicación del presente auto, bajo apercibimiento de que están declarados rebeldes a la Ley, que sus bienes serán secuestrados durante el mismo tiempo le será prohibida toda acción en justicia, que se procederá contra ellos, ya que toda persona que sepa donde se hallaren, está en la obligación de indicarlo.

SEGUNDO: Que el presente auto sea publicado en la Gaceta Oficial y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional para ser enviado al Registro Civil, fijado en la

sala de audiencia de este Tribunal, en la puerta del último domicilio de los acusados, en el local del Juzgado de Paz de la Segunda Circunscripción de este Distrito Judicial conforme lo indica el Artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 28 días del mes de Enero del Año mil novecimientos setenta y seis (1976).

DR. SERGIO RODRIGUEZ PIMENTEL,
Juez-Presidente

MILTA R. DE SOUFFRONT,
Secretaria

AGN

República Dominicana
Servicio Judicial

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS. DR. SERGIO RODRIGUEZ PIMENTEL, Juez-Presidente de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, asistido de nuestra Secretaria.

VISTO: El proceso a cargo de JOSE TOMAS PEÑA FERNANDEZ (a) MINGO, TEODORO MOISES MORETA CARRASCO, ANTONIO BATISTA GARCIA (a) TOÑITO, ANTONIO PAULINO SANCHEZ, ISIDRO DE LA ROSA BURGOS, MARCOS ROMERO PEÑA, CESAR LUIS CORNIELLE (a) PATA DE LECHE y TOMAS DE JESUS BURGOS (a) ROMEO, inculpados de violación a los artículos 265, 379, 381, y 382 del Código Penal y Ley 36, en perjuicio de RAFAEL GUSTAVO MENDEZ, MANUEL RAMON ROSARIO VERAS Y COMPARTES.

ATENDIDO: A que el nombrado CESAR LUIS CORNIELLLE, está prófugo de la Justicia y no se ha presentado dentro de los 10 días de la notificación que se le hizo en la puerta del Palacio de Justicia, por no tener domicilio conocido, de la Providencia Calificativa dictada por el Juez de Instrucción de la Quinta Circunscripción del Distrito Nacional por el crimen más arriba mencionado para ser juzgado con arreglo a la Ley.

VISTOS: Los artículos 230, 334, y 335 del Código de Procedimiento Criminal.

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO: Que el nombrado CESAR LUIS CORNIELLE, de generales ignoradas, se presente a la Justicia, en el término de 10 días a contar de la publicación del presente auto, bajo apercibimiento de que está declarado rebelde a la Ley, que sus bienes serán secuestrados durante el mismo tiempo le será prohibida toda acción en Justicia, que se procederá contra él, ya que toda persona que sepa donde se hallare, está en la obligación de indicarlo.

SEGUNDO: Que el presente auto sea publicado en la Gaceta Oficial y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional para ser enviado al Registro Civil fijado en la sala de audiencias de este Tribunal en la puerta del último domicilio del interesado y al Juzgado de Paz de la Quinta Circunscripción de este Distrito Judicial conforme lo indica el Art. [illegible] del Código Civil.

República Dominicana
Servicio Judicial

AUTO No. 138

NOS. DR. OCTAVIO PIÑA VALDEZ, Presidente de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, asistido del infrascrito Secretario.

VISTO: El expediente relativo al proceso criminal a cargo de los nombrados: RAFAEL ANTONIO ORTIZ y JOSE A. GARCIA DEL VILLAR, inculpados del robo con fractura de noche en perjuicio de Pedro Julián Marte y Humberto Enrique Muñoz, del cual se encuentra apoderada la Corte de Apelación de La Vega.

ATENDIDO: A que los nombrados RAFAEL ANTONIO ORTIZ y JOSE A. GARCIA DEL VILLAR se encuentran prófugos de la Justicia, sin conocerse sus domicilios y residencias, de conformidad a certificación que reposa en el expediente de que se trata.

VISTOS: El Artículo 334 del Código de Procedimiento Criminal.

DISPONEMOS

PRIMERO: Que los nombrados RAFAEL ANTONIO ORTIZ y JOSE A. GARCIA DEL VILLAR, se presenten en el plazo de diez días, bajo el apercibimiento de que serán declarados rebeldes a la Ley, suspenso en el ejercicio de los derechos de ciudadanos; que se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la contumacia, denegándose durante el mismo tiempo por toda acción en Justicia y procediéndose contra el conforme a la Ley.

SEGUNDO: MANDAR Y ORDENAR, como al efecto MANADAMOS Y ORDENAMOS, a toda persona que tenga conocimiento del lugar en que se hallaren los expresados acusados RAFAEL ANTONIO ORTIZ y JOSE A. DEL VILLAR, indicar a la mayor brevedad y a quien corresponda ese lugar.

TERCERO: ORDENAR que sea comunidado por Secretaría

el presente Auto al Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación de La Vega, para los fines de lugar.

DADO: Por Nos., en nuestro despacho, en la ciudad de Concepción de La Vega, a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

DR. OCTAVIO PIÑA VALDEZ
Presidente

MARIO A CONCEPCION
Secretario

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

"EN NOMBRE DE LA REPUBLICA"

NOS, DR. CLAUDIO A. OLMOS POLANCO, Juez Presidente de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; asistido de la infrascrita secretaria;

VISTO: El proceso instruído a cargo de los nombrados FELIX BAUTISTA LUNA (libertad) e ISIDRO AVELINO VIZCAINO (prófugo) inculpados del crimen de violación al Art. 408 en perjuicio de la Granja Mora, C. por A.,

VISTOS: Los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

RESOLVEMOS:

PRIMERO:–Mandar y ordenar que el procesado ISIDRO AVELINO VIZCAINO (prófugo de la justicia, se presente en el plazo de DIEZ (10) días a partir de la publicación de este AUTO, para ser juzgado por ante la Tercera Cámara Penal del juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por el crimen de vilación al artículo 408 del Código Penal en perjuicio de La Granja Mora, C. por A., so pena de ser declarado rebelde a la ley, suspenso en el ejercicio de sus derechos de ciudadano y puesto bajo secuestro sus bienes durante la instrucción de la contumacia, denegándosele al mismo tiempo toda acción en Justicia y procediéndose contra ellos en toda forma procedente.

SEGUNDO:– Mandar y ordenar a toda persona que tenga conocimiento del lugar en que se hallare el expresado acusado, indicar a la mayor brevedad posible y a quien corresponda este lugar;

TERCERO:– Disponer, la comunicación por sentencia del presente UATO al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, a fin de que el mismo sea Públicado en la Gaceta Oficial y fijado en el último domicilio del acusado, en el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Distrito

Nacional, y en la sala de audiencia de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, enviándole, además, copia al Director del Registro Civil del domicilio del contumas.

DADO, en nuestro Despacho, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los DIEZ Y SIETE [illegible] del año 1976, años 138 de la [illegible] Restauración.

DR. CLAUDIO [illegible]

[illegible]

ALTAGRACIA [illegible]

[illegible]

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

"EN NOMBRE DE LA REPUBLICA"

NOS, DR. CLAUDIO A. OLMOS POLANCO, Juez Presidente de la Tecera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional;

VISTO: El proceso instruído a cargo de los nombrados CANDELARIO FELIZ CASTILLO (libertad) y RAFAEL SOTO (Prófugo), acusados del crimen de robo de noche en casa en construcción destinada para habitación, en perjuicio de "La Casa Lama, C. por A.

VISTOS: Los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

RESOLVEMOS:

PRIMERO: – Mandar y Ordenar que el procesado RAFAEL SOTO, actualmente prófugo de la Justicia, se presente en el plazo de Diez (10) días a partir de la Publicación de este AUTO, para ser juzgado por ante Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por el crimen de robo de noche en casa en construcción destinada para habitación, en perjuicio de "La Casa Lama C. por A." so pena de ser declarado rebelde a la ley, suspenso en el ejercicio de sus derechos de ciudadanos y puesto bajo secuestro sus bienes durante la instrucción de la contumacia, denegándosele al mismo tiempo toda acción en Justicia y procediéndose contra ellos en toda forma procedente.

SEGUNDO: – Mandar y ordenar, a toda persona que tenga conocimiento del lugar en que se hallare el expresado acusado, indicar a la mayor brevedad posible y a quien corresponda este lugar;

TERCERO: – Disponer, la comunicación por sentencia del Presente AUTO al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional de Santo Domingo, a fin de que el mismo sea publicado en la Gaceta Oficial y fijado en el último domicilio del acusado, en el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Distrito

Nacional, y en la sala de audiencia de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, enviándole además copia al Director del Registro Civil de domicilio del contumaz.

DADO en nuestro Despacho, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los Diez y siete (17) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis (1976); años 132 de la Independencia y 112 de la Restauración.

DR. CLAUDIO A. OLMOS POLANCO,
Juez-Presidente

ALTAGRACIA R. DE CONCEPCION
Secretaria.

AGN

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

"EN NOMBRE DE LA REPUBLICA"

NOS, DR. CLAUDIO A. OLMOS POLANCO, Juez Presidente de la Tercera Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera

Instancia del Distrito Judicial Nacional, asistido de la infrascrita Secretaria;

VISTO: El proceso instruído a cargo de los nombrados LEÓNOR BREA TEJEDA (libertad) MAMERTO ARAMIS MALDONADO Y JULIO JIMENEZ (prófugos) acusados del crimen de falsedad en escritura pública en perjuicio del Estado Civil.

VISTOS: Los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

RESOLVEMOS:

PRIMERO:– Mandar y Ordenar que los nombrados MAMERTO ARAMIS MALDONADO Y JULIO JIMENEZ, actualmente prófugos de la justicia, se presenten en el plazo de DIEZ (10) días a partir de la Publicación de este AUTO, para ser juzgados por ante la Tercera Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por el crimen de falsedad en escritura pública y violación a la ley Sobre Actas del Estado Civil, so pena de ser declarados rebeldes a la ley, suspenso en el ejercicio de sus derechos de ciudadanos y puestos bajo secuestro sus bienes durante la instrucción de la contumacia, denegándosele al mismo tiempo toda acción en Justicia y procediéndose contra ellos en toda forma procedente.

SEGUNDO:– Mandar y ordenar, a toda persona que tenga conocimiento del lugar en que se hallaren los expresados acusados, indicar a la mayor brevedad posible y a quien corresponda este lugar;

TERCERO: Disponer, la comunicación por sentencia del

presente AUTO al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, a fin de que el mismo sea Publicado en la Gaceta Oficial y fijado en el último domicilio de los acusados, en el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, y en la sala de audiencia de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, enviándole, además, copia al Director del Registro Civil de los domicilios de los contumaces.

DADO en nuestro Despacho [illegible] de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los DIEZ Y SIETE (17) días del [illegible] del año 1976; años 132 de la Independencia y [illegible] de la Restauración.

DR. CLAUDIO [illegible]
Juez [illegible]

ALTAGRACIA [illegible]
Secretaria

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

"EN NOMBRE DE LA REPUBLICA"

NOS, DR. CLAUDIO A. OLMOS POLANCO, Juez Presidente de la Tecera Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; asistido de la infrascrita Secretaria;

VISTO: El proceso instruído a cargo de los nombrados ESTEBAN JOSE CRUZ (a) NEGRO, JUAN ABAD VASQUEZ (a) El Huevero, MAGDALENO CASTILLO (a) MACARIO, HIPOLITO PEÑA GARCIA (a) BERTO, FREDDY VILLAR (a) El Pollero, y CARLOS AQUILES PAULINO VASQUEZ (a) El Pollo, todos prófugos y ALEJANDRO ANTONIO CONCEPCION BONIFACIO (libertad) acusados del crimen de homicidio voluntario en perjuicio de quien en vida fuera FRANCISCO AGRAMONTE.

VISTOS: Los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

RESOLVEMOS:

PRIMERO: - Mandar y ordenar que los procesados ESTEBAN JOSE CRUZ (a) NEGRO, JUAN ABAD VASQUEZ (a) El Huevero, MAGDALENO CASTILLO (a) MACARIO, HIPOLITO PEÑA GARCIA (a) BERTO, FREDDY VILLAR (a) el Pollero y CARLOS AQUILES PAULINO VASQUEZ (a) El Pollo, se presenten en el plazo de DIEZ (10) días a partir de la publicación de este AUTO, para ser juzgados por ante la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia a del Distrito Nacional, por el crimen de homicidio voluntario en perjuicio de quien en vida fuera FRANCISCO AGRAMONTE, so pena de ser declarados rebeldes a la ley, suspenso en el ejercicio de sus derechos de ciudadanos y puestos bajo secuestro sus bienes durante la instrucción de la contumacia denegándosele al mismo tiempo toda acción en Justicia y procediéndose contra ellos en toda forma procedente.

SEGUNDO: - Mandar y Ordenar, a toda persona que tenga conocimiento en lugar en que se hallaren los expresados

acusados, indicar a la mayor brevedad posible y a quien corresponda este lugar;

TERCERO: Disponer, la comunicación por sentencia del presente AUTO al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional a fin de que el mismo sea pública en la Gaceta Oficial y fijado en el último domicilio de los acusados, en el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, y en la sala de audiencias de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, enviándole, además copia al Director del Registro Civil de los domicilios de los contumaces.

DADO, en nuestro despacho, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los DIEZ Y SIETE (17) días del mes de marzo del año 1976; años 132 de la Independencia y 112 de la Restauración.

DR. CLAUDIO A OLMOS Y POLANCO
Juez–Presidente

ALTAGRACIA R. DE CONCEPCION
Secretaria.

AGN

República Dominicana

SERVICIO JUDICIAL

"EN NOMBRE DE LA REPUBLICA"

NOS, DR. CLAUDIO A. OLMOS POLANCO, Juez Presidente de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, asistidos de la infrascrita Secretaria;

VISTOS: El proceso instruído a cargo de los nombrados ANTONIO LAMA HASBUN, HECTOR RAFAEL MENDEZ, RAFAEL FAJARDO (a) RAFAELITO, MARIA CLEOTILDE VARGAS REYNOSO y un tal ERNESTO, los últimos cuatro se encuentran prófugos, acusados del crimen de violación al artículo 153 y Ley No. 282 (Sobre Pasaporte).

VISTOS: Los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

RESOLVEMOS:

PRIMERO: Mandar y Ordenar que los procesados HECTOR RAFAEL MENDEZ, RAFAEL FAJARDO (a) RAFAELITO, MARIA CLEOTILDE VARGAS REYNOSO y un tal ERNESTO, actualmente prófugos de la Justicia, se presenten en el plazo de Diez (10) días a partir de la Publicación de este AUTO, para ser Juzgados por ante la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por el crimen de violación al artículo 153 y Ley No.282 (Sobre Pasaporte), so pena de ser declarados rebeldes a la ley, suspenso en el ejercicio de sus derechos de ciudadanos y puestos bajo secuestro sus bienes durante la instrucción de la contumacia, denegándosele al mismo tiempo toda acción en Justicia y procediendose contra ellos en toda forma procedente.

SEGUNDO:- Mandar y Ordenar, a toda persona que tenga conocimiento del lugar en que se hallare el expresado acusado indicar a la mayor brevedad posible y a quien corresponda este lugar;

TERCERO:- Disponer, la comunicación por sentencia del presente AUTO al magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional de Santo Domingo, a fin de que el mismo sea

publicado en la Gaceta Oficial y fijado en el último domicilio del acusado, en el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional y en la sala de audiencia de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, enviándose además copia al Director del Registro Civil de los domicilios de los contumaces.

DADO en nuestro despacho, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana a los VEINTITRES (23) días del mes de Marzo del año 1976; Años 132 de la Independencia y 113 de la Restauración.

DR. CLAUDIO A. OLIVOS POLANCO
Juez Presidente

ALTAGRACIA R. DE CONCEPCION
Secretaria.

AGN

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

"EN NOMBRE DE LA REPUBLICA"

NOS, DR. CLAUDIO A. OLMOS POLANCO, Juez-Presidente de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, asistido de la infrascrita Secretaria;

VISTO: El proceso instruído a cargo de los nombrados DOMINGO ANTONIO CABA, JUSTO ANTONIO BENITEZ PRENSA, ELIAS PAULINO LORA (a) CUNE, JULIO CESAR FELIZ MONTILLA, JOSE FRANCISCO SUAZO, DOMINGO ANTONIO BAEZ y unos tales ANTONIO FELIZ (a) NIÑA, MARIO SOSA (a) CHINCHIN, OSCAR MATOS PEREZ (a) BADOLITO, HUMBERTO ORTEGA (a) EL ENANO y unos tales RAFAEL Y PAPITO, acusados de vilar los artículos 295 y 302 del Código Penal, en perjuicio del nombrado DOMINGO ANTONIO VALDEZ (a) KAKI;

VISTOS: Los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

RESOLVEMOS:

PRIMERO: Manda y Ordena que los procesados ANTONIO FELIZ (a) NIÑA, MARIO SOSA (a) CHICHIN, OSCAR MATOS PEREZ (a) BADOLITO, HUMBERTO ORTEGA (a) EL ENANO y unos tales RAFAEL Y PAPITO actualmente prófugos de la justicia, se presenten en el plazo de Diez (10) días a partir de la Publicación de este AUTO, para ser Juzgados por ante la Tercera Cámara Penal dej Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por el crimen de violación a los artículos 296 y 302 del Código Penal en perjuicio de DOMINGO ANTONIO VALDEZ (a) KAKI, so pena de ser declarados rebeldes a la ley, suspenso en el ejercicio de sus derechos de ciudadanos puestos bajo secuestro sus bienes durante la instrucción de la contumacia, denegándosele al mismo tiempo toda acción en justicia y procediendose contra ellos en toda forma procedente.

AGN

SEGUNDO:– Mandar y Ordenar, a toda persona que tenga conocimiento del lugar en que se hallare el expresado acusado, indicar a la mayor brevedad posible y a quien corresponda este lugar;

TERCERO:– Disponer, la comunicación por sentencia del presente AUTO al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional de Santo Domingo, a fin de que el mismo sea Publicado en la Gaceta Oficial y fijado en el último domicilio de los acusados, en el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional y en la sala de audiencia de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, enviándole además copia al Director del Registro Civil de los domicilios de los contumaces.

DADO en nuestro despacho, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los 23 días del mes de Marzo del año mil novecientos setenta y seis (1976); años 132 de la Independencia y 112 de la Restauración.

DR. CLAUDIO A. OLMOS POLANCO
Juez Presidente

ALTAGRACIA R. DE CONCEPCION
Secretaria.

AGN

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

"EN NOMBRE DE LA REPUBLICA"

NOS, DR. CLAUDIO A. OLMOS POLANCO, Juez Presidente de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; asistidos de la infrascrita Secretaria;

VISTO: El proceso instruído a cargo del nombrado ANDRES AVELINO RODRIGUEZ, acusado del crimen de homicidio voluntario en perjuicio de quien en vida respondía al nombre de MARIANA GENAO DE ROJAS y heridas en perjuicio de PEDRO DE JS. GARCIA y compartes.

VISTOS: Los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

RESOLVEMOS:

PRIMERO:— Mandar y ordenar que el procesado ANDRES AVELINO RODRIGUEZ, actualmente prófugo de la Justicia, se presente en el plazo de Diez (10) días a partir de la Publicación de este AUTO para ser juzgado por ante la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del crimen de homicidio voluntario en perjuicio de quien en vida respondía al nombre de MARINA GENAO DE ROJAS y heridas en perjuicio de PEDRO DE JESUS GARCIA y compartes, so pena de ser declarado rebelde a la ley, suspenso en el ejercicio de sus derechos de ciudadano y puesto bajo secuestro sus bienes durante la instrucción de la contumacia, denegándosele al mismo tiempo toda acción en justicia y procediéndose contra ellos en toda forma procedente.

SEGUNDO:— Manda y ordena, a toda persona que tenga conocimiento del lugar en que se hallare el expresado acusado, indicar a la mayor brevedad posible y a quien corresponda este lugar;

TERCERO:— Disponer, la comunicación por sentencia del presente AUTO al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, a fin de que el mismo sea publicado en la Gaceta Oficial y fijado en el último domicilio del contumaz.

DADO en nuestro despacho, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los VEINTITRES (23) días del mes de Marzo del año mil novecientos setenta y seis (1976).

DR. CLAUDIO A. OLMOS BLANCO,
Juez Presidente

ALTAGRACIA RODRIGUEZ,
Secretaria

AGN

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

"EN NOMBRE DE LA REPUBLICA"

NOS, DR. CLAUDIO A. OLMOS POLANCO, Juez Presidente de la Tercera Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional;

VISTO: El proceso instruído a cargo de los nombrados RAUL EMILIO ALCANTARA (a) EL MORENO y OVIELSON FERNANDEZ RODRIGUEZ y unos tales FAEN Y CHINO, acusados del crimen, de robo con violencias por dos o más personas de noche en camino público, en perjuicio del Raso P.N. RAFAEL RAMOS.

VISTOS: Los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

RESOLVEMOS

PRIMERO: Mandar y Ordenar que los procesados unos tales FAEN Y CHINO, actualmente prófugos de la Justicia, se presenten en el plazo de Diez (10) días a partir de la Publicación de este AUTO, para ser juzgados por ante la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por el crimen de robo con violencia por dos o más personas en camino público, en perjuicio del Raso P.N. RAFAEL RAMOS, so pena de ser declarados rebeldes a la ley, suspenso en el ejercicio de sus derechos de ciudadanos y puestos bajo secuestro sus bienes durante la instrucción de la contumacia, denegándosele al mismo tiempo toda acción en justicia y procediendose contra ellos en toda forma procedente.

SEGUNDO: – Mandar y Ordenar, a toda persona que tenga conocimiento del lugar en que se hallaren los expresados acusados, indicar a la mayor brevedad posible y a quien corresponda este lugar;

TERCERO: Disponer, la comunicación por sentencia del presente AUTO al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional de Santo Domingo, a fin de que el mismo sea Publicado en la Gaceta Oficial y fijado en el último domicilio de

AGN

los acusados, en el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, y en la sala de audiencia de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, enviándole, además copia al Director del Registro Civil de los domicilios de los contumaces.

DADO en nuestro despacho, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los 23 días del mes de marzo del año 1976.

DR. CLAUDIO A. OLMOS POLANCO,
Juez-Presidente

ALTAGRACIA R. DE CONCEPCION
Secretaria.

República Dominicana

SERVICIO JUDICIAL

PRIMERA CAMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

NOS, DRA. DULCE MARIA RODRIGUEZ DE GORIS, Juez de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago asistido de la infrascrita Secretaria.

VISTO: El proceso instruído a cargo del nombrado FRANCISCO CRUZ LORA, inculpado del Crimen de Falsedad y Uso de Documentos Falsos.

ATENDIDO: A que el prevenido FRANCISCO CRUZ LORA, se encuentra PROFUGO, sin que se haya podido ser aprehendido, y sin que se haya podido presentar para ser Juzgado.

VISTO: El artículo 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal.

RESOLVEMOS

PRIMERO:- Mandar y ordenar, como en efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS que el prevenido FRANCISCO CRUZ LORA, se presente en un plazo de DIEZ (10) días, a partir de la Publicación de éste AUTO, para ser Juzgado por ésta Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por el CRIMEN DE FALSEDAD Y USO DE DOCUMENTOS FALSOS, SO PENA de ser declarado REBELDE a la ley, suspenso en el Ejercicio de sus derechos ciudadanos y puesto bajo secuestro sus bienes, durante instrucción de la CONTUMACIA, denegándosele durante el tiempo toda acción de justicia, y procediéndose contra él en toda forma procedente.

SEGUNDO:- DISPONER, como en efecto DISPONEMOS, que se comunique por Secretaria, el presente AUTO, al Magistrado Procurador Fiscal de éste Distrito Judicial de Santiago, a fin de que el mismo sea publicado en la GACETA OFICIAL, y fijado en el último domicilio del prevenido, en el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción de éste Municipio de Santiago, y en la sala de audiencias de la Primera Cámara

Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, enviándose además copia al Director del Registro Civil, del domicilio del CONTUMAZ.

DADO, por NOS en nuestro Despacho, en la ciudad de Santiago, de los Caballeros, a los 29 días del mes de Marzo del año 1976.

ISRAEL BIENVENIDO COLLADO
Secretario

DRA. DULCE RODRIGUEZ DE GORIS
Jues

AGN

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

PRIMERA CAMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

NOS, DRA. DULCE RODRIGUEZ DE GORIS, Juez de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, asistido de la infrescrita Secretario.

VISTO: El proceso Instruído a cargo de los nombrados ARISMENDY A. VASQUEZ GUAREÑO Y SALVADOR BRACHE, inculpados del crimen de violación a los Artículos 147 y 148 del Código Penal, y la ley 6125 del 8/12/62.

ATENDIDO: A que el prevenido ARISMENDY A. VASQUEZ G., y SALVADOR BRACHE, se encuentran PROFUGOS, sin que se haya podido ser aprehendidos, y sin que se haya podido presentar para ser Juzgado.

VISTO: El artículo 334 del Código de Procedimiento Criminal.

RESOLVEMOS

PRIMERO: – Mandar y ordenar, como en efecto mandamos y ordenamos, que los prevenidos ARISMENDY A. VASQUEZ G., y SALVADOR BRACHE, actualmente PROFUGOS, de la justicia se presente en un plazo de DIEZ (10) días, a partir de la publicación de éste AUTO, para ser Juzgado por ésta Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por el Crimen de violación a los artículos 147 y 148 del Código Penal, y la ley 6125, SO PENA de ser declarado REBELEDES a la ley, suspenso en el Ejercicio de sus derechos ciudadanos, y puesto bajo secuestro sus bienes, durante instrucción de la CONTUMACIA, denégandosele durante el tiempo, toda acción de justicia, y procediéndose contra el en toda forma procedente.

SEGUNDO: – DISPONER, como en efecto DISPONEMOS, que se comunique por Secretaria, el presente AUTO, al Magistrado Procurador Fiscal de éste Distrito Judicial de

Santiago, a fin de que el mismo sea publicado en la GACETA OFICIAL y fijado en el último domicilio de los prevenidos en el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción de éste Municipio de Santiago, y en la sala de audiencias de la Primera Cámara Penal de Santiago, enviándose además copia al Director Civil, del domicilio del CONTUMAZ.

DADO por NOS en nuestro despacho, en la ciudad de Santiago de los 30 Caballeros a los 24 días del mes de Marzo del año 1976.

DRA. DULCE RODRIGUEZ DE GORIS
Juez

ISRAEL BIENVENIDO COLLADO
Secretario.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

"EN NOMBRE DE LA REPUBLICA"

NOS, DR. CESAR AUGUSTO JULIAO GONZALEZ,

Juez–Presidente de la Séptima Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, asistidos de nuestro Secretaria.

VISTO: El proceso a cargo de MIGUEL SANTOS GRACIANO, FLORENTINO BAUTISTA FAÑA, GABRIEL GARCIA ALVAREZ, PAULINA CRUZ, CARLOS R. GOMEZ DOOLY, RAFAEL T. MARTINEZ SANCHEZ, JOSEFINA GIL ORTEGA y unos tales PEPE, LUIS, JOSE e HIPOLITO, inculpados de violación a los artículos 295, 296, 297, 304, 379, 382 y 311 del Código Penal, además del párrafo 11 del artículo 39 de la Ley 36, modificada por la Ley 589, en perjuicio de los que en vida respondian a los nombres de PAULINO DE LOS SANTOS ASCENCIO Y LORETO PORTORREAL TEJADA, Rasos, P.N. y de la menor ROSA GUERRERO.

ATENDIDO: A que los nombrados JOSE CASTRO DE LA CRUZ, JOSEFINA GIL ORTEGA, RAFAEL TOMAS MARTINEZ y unos tales PEPE, JOSE, LUIS e HIPOLITO, estan prófugos de la justicia y no se han presentado dentro de los diez días de la notificación que se le hizo en la Puerta del Tribunal del Palacio de Justicia de esta ciudad, por no tener domicilio conocido, de la Provincia Calificativa dictada por el Juez de Instrucción de la 2da. Circunscripción de este Distrito Judicial en virtud de la cual se les envía por ante el Tribunal Criminal, por el crimen más arriba mencionado para juzgarlos con arreglos a la ley;

VISTOS: Los artículos 230, 334 y 335 del Código de Proceso Criminal.

MANDAMOS Y ORDENAMOS

PRIMERO:– Que los nombrados JOSE CASTRO DE LA CRUZ, JOSEFINA GIL ORTEGA, RAFAEL TOMAS MARTINEZ y unos tales PEPE, JOSE, LUIS e HIPOLITO, de generales ignorados, se presenten a la justicia en el término de

10 días, a contar de la publicación del presente auto, bajo apercibimiento de que están declarados rebeldes a la ley, ya que toda persona que sepa donde se encuentren dichos acusados estará en la obligación de indicarlo.

SEGUNDO: Que el presente auto sea publicado en la Gaceta Oficial y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, para ser enviado al Registro Civil, fijado en la sala de audiencia de éste Tribunal, en la puerta del último Domicilio de los acusados, en el local del Juzgado de Instrucción de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, conforme lo indica el artículos 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 6 días del mes de Abril del año 1976.

DR. CESAR AUGUSTO JULIANO GONZALEZ
Juez–Presidente

CARMEN ALT. VASQUEZ DE PICHARDO,
Secretaria.

AGN

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

PRIMERA CAMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

NOS, DRA. DULCE MARIA RODRIGUEZ DE GORIS, Juez de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago asistido de la infrascrita Secretaria.

VISTO: El proceso instruído a cargo del nombrado FRANCISCO CRUZ LORA, inculpado del Crimen de Falsedad y Uso de Documentos Falsos.

ATENDIDO: A que el prevenido FRANCISCO CRUZ LORA, se encuentra PROFUGO, sin que se haya podido ser aprehendido, y sin que se haya podido presentar para ser Juzgado.

VISTO: El artículo 334 del Código de Procesamiento Criminal.

RESOLVEMOS:

PRIMERO:— Mandar y ordenar, como en efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS que el prevenido FRANCISCO CRUZ LORA, se presente en un plazo de DIEZ (10) días, a partir de la publicación de éste AUTO, para ser Juzgado por ésta

Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por el CRIMEN DE FALSEDAD Y USO DE DOCUMENTOS FALSOS, SO PENA de ser declarado REBELDE a la Ley, suspenso en el Ejercicio de sus derechos ciudadanos y puesto bajo secuestro sus bienes, durante Instrucción de la CONTUMACIA, denegandosele durante el tiempo toda acción de justicia, y procediéndose contra él en toda forma procedente.

SEGUNDO:— DISPONER, como en efecto DISPONEMOS, que se comunique por Secretaria, el presente AUTO, al Magistrado Procurador Fiscal de éste Distrito Judicial de Santiago, a fin de que el mismo sea publicado en la GACETA OFICIAL, y fijado en el último domicilio del prevenido, en el

Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción de éste Municipio de Santiago, y en la sala de audiencias de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, enviándose además copia al Director del Registro Civil, del domicilio del CONTUMAZ.

DADO, por NOS, en nuestro Despacho, en la ciudad de Santiago, de los Caballeros, a los 29 días del mes de Marzo del año 1976.

ISRAEL BIENVENIDO COLLADO
Secretario

DRA. DULCE RODRIGUEZ DE GORIS
Juez

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

PRIMERA CAMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

NOS, DRA. DULCE RODRIGUEZ DE GORIS, Juez de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, asistido de la infrascrita Secretario.

VISTO: El proceso Instruído a cargo de los nombrados ARISMENDY A. VASQUEZ GUAREÑO Y SALVADOR BRACHE, inculpados del crimen de violación a los artículos 147 y 148 del Código Penal, y la ley 6125 del 8/12/62.

ATENDIDO: A que el prevenido ARISMENDY A. VASQUEZ G., y SALVADOR BRACHE, se encuentran PROFUGOS, sin que se haya podido ser aprehendidos, y sin que se haya podido presentar para ser Juzgado.

VISTO: El artículo 334 del Código de Procedimiento Criminal.

RESOLVEMOS:

PRIMERO:- MANDAR Y ORDENAR, como en efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS que los prevenidos ARISMENDY A. VASQUEZ G., y SALVADOR BRACHE, actualmente PROFUGOS, de la justicia se presente en un plazo de DIEZ (10) días, a partir de la publicación de éste AUTO, para ser Juzgado por ésta Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por el Crimen de violación a los artículos 147 y 148 del Código Penal, y la ley 6125, SO PENA de ser declarado REBELDES a la ley, suspenso en el Ejercicio de sus derechos ciudadanos, y puesto bajo secuestro sus bienes, durante instrucción de la CONTUMACIA, denegándosele durante el tiempo, toda acción de justicia, y procediéndose contra el en toda forma procedente.

SEGUNDO:- DISPONER, como en efecto DISPONEMOS, que se comunique por Secretaria, el presente AUTO, al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial de

Santiago, a fin de que el mismo sea publicado en la GACETA OFICIAL y fijado en el último domicilio de los prevenidos en el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción de éste Municipio de Santiago, y en la sala de audiencias de la Primera Cámara Penal de Santiago, enviándose además copia al Director Civil, del domicilio del CONTUMAZ.

DADO por NOS, en nuestro despacho, en la ciudad de Santiago de los 30 Caballeros a los 24 días del mes de Marzo del año 1976.

ISRAEL BIENVENIDO COLLADO
Secretario

DRA. DULCE RODRIGUEZ DE GORIS,
Juez

AGN

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

"EN NOMBRE DE LA REPUBLICA"

NOS, DR. CESAR AUGUSTO JULIAO GONZALEZ, Juez–Presidente de la Séptima Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, asistido de nuestro Secretario.

VISTO: El proceso a cargo de HECTOR FRANCISCO ZAPATA MEJIA (a) ZAPATICA, PEDRO CESAR GOMEZ CORPORAN (a) MINIMO, JULIO MONSANTO ESPIRITUSANTO y ROBERTO SOLANO, inculpados del crimen de violación a los artículos 2, 265, 379, 381 y 382 del Código Penal.

ATENDIDO: A que los nombrados HECTOR FRANCISCO ZAPATA MEJIA (a) ZAPATICA y ROBERTO SOLANO, están prófugos de la Justicia y no se han presentado dentro de los diez días de la notificación que se le hizo en la puerta del Tribunal del Palacio de Justicia de esta ciudad, por no tener domicilio conocido, de la Providencia Calificativa dictada por el Juez de Instrucción de la Primera Circunscripción de este Distrito Judicial en virtud de la cual se les envía ante el Tribunal Criminal, por el crimen más arriba mencionado, para juzgarlos con arreglo a la Ley.

VISTOS; Los artículos 230, 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal.

MANDAMOS Y ORDENAMOS

PRIMERO:– Que los nombrados HECTOR FRANCISCO ZAPATA (a) ZAPATICA y ROBERTO SOLANO, de generales ignoradas, se presenten a la Justicia, en el término de 10 días, a contar de la publicación del presente AUTO, bajo apercibimiento de que están declarados rebeldes a la Ley, ya que toda persona que sepa donde se encuentran dichos acusados estará en la obligación de indicarlo.

SEGUNDO:– Que el presente auto sea publicado en la Gaceta Oficial y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal

del Distrito Nacional, para ser enviado al Registro Civil, fijado en la sala de audiencia de este Tribunal, en la puerta del último domicilio de los acusados, en el local del Juzgado de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, conforme lo indica el artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 21 días del mes de abril del año 1976.

DR. CESAR AUGUSTO JULIAO GONZALEZ,
Juez–Presidente

CARMEN ALT. VASQUEZ DE PICHARDO
Secretaria

AGN

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

PRIMERA CAMANA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE DUARTE

AUTO EN CONTUMACIA

NOS, DR. BARTOLOME MANZUETA Y MANZUETA, Juez de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, asistido de la Infrascrita Secretaria, ha dictado el siguiente

–AUTO–

VISTO: El Proceso CRIMINAL, Instruído a cargo del nombrado WILLIAM INOA, inculpado del crimen de ROBO DE NOCHE SIENDO ASALARIADO, en perjuicio del nombrado ANTONIO PONS, hecho cometido en esta Ciudad.

ATENDIDO: A que el nombrado WILLIAN INOA, de generales ignoradas, se encuentra Prófugo de la Justicia, sin que haya podido ser aprehendido ni obtenido la presentación en el plazo legal, seguida a la Notificación de la Providencia Calificativa.

ATENDIDO: A que procede seguir contra dicho acusado el Procedimiento en CONTUMACIA, conforme lo determina el Código de Procedimiento Criminal en el capítulo de los CONTUMACES:

VISTOS: Los Artículos 1,6,7,50,379 del Código Penal, 133 y 134 del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS

PRIMERO:– Que el nombrado WILLIAN INOA, de generales ignoradas, se presente a la Justicia, en el plazo de diez (10) días a partir de la fecha de la públicación del presente AUTO, advirtiéndole que de no hacerlo así será declarado rebelde a la Ley, suspendido en el ejercicio legal de sus funciones durante la Instrucción de la Contumacia, que durante el mismo tiempo le será negada toda acción en Justicia, que se

procederá contra él, y que toda persona que conozca el sitio donde se encuentra dicho acusado está obligada a indicarlo.

ATENDIDO: Que a requerimiento del Magistrado Procurador Fiscal, de éste Distrito Judicial de Duarte, sea publicado el presente AUTO, en la Gaceta Oficial, se fije en la Sala de audiencia de ésta Primera Cámara Penal, en la del Juzgado de Paz de ésta Ciudad, en la puerta del domicilio del acusado, así como que sea enviado por el indicado Magistrado Procurador Fiscal, al Director del Registro Civil, del indicado acusado, conforme lo determina el Código de Procedimiento Criminal.

DADO, por NOS, en Nuestro Despacho, en la Ciudad de San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, República Dominicana, a los 20 días del mes de Abril de mil novecientos setenta y seis (1976), años 131 de la Independencia y 112 de la Restauración de la República.

DR. BARTOLOME MANZUETA Y MANZUETA,
Juez 1ra. Cámara Penal de Duarte

PATRIA CASTILLO P.
Secretaria.

República Dominicana

SERVICIO JUDICIAL

" EN NOMBRE DE LA REPUBLICA"

NOS, DR. SERGIO RODRIGUEZ PIMENTEL, Juez–Presidente de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional asistidos de nuestra Secretaria.

VISTO: El proceso instruído a cargo de JOSE ANTONIO RODRIGUEZ y VICTOR ARTURO COLON ABREU, inculpados de violar el artículo 147 del Código Penal, en perjuicio de LUIS ANTONIO RAMIREZ y MANUEL DE JS. SANTANA.

ATENDIDO: A que el nombrado JOSE ANTONIO RODRIGUEZ está prófugo de la Justicia y no se ha presentado dentro de los 10 días de la notificación que se le hizo en la puerta del Palacio de Justicia, por no tener ningún domicilio conocido, de la Providencia Calificativa dictada por el Juez de Instrucción de la Segunda Circunscripción Distrito Nacional por el crimen más arriba mencionado para ser juzgado con arreglo a la Ley.

VISTOS: Los artículos 230, 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal.

MANDAMOS Y ORDENAMOS

PRIMERO:– Que el nombrado JOSE ANTONIO RODRIGUEZ, de generales ignorados, se presente a la Justicia en el término de 10 días a contar de la publicación del presente auto, bajo apercibimiento de que está declarado rebelde a la Ley, que sus bienes serán secuestrados durante el mismo tiempo le será prohibida toda acción en Justicia, que se procederá contra él, ya que toda persona que sepa donde se hallare, estará en la obligación de indicarlo.

SEGUNDO: Que el presente AUTO sea publicado en la Gaceta Oficial y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, para ser enviado al Registro Civil, fijado en la sala de audiencia de este Tribunal, en la puerta del último domicilio del acusado, en el local del Juzgado de Paz de la

Segunda Circunscripción de este Distrito Judicial, conforme lo indica el artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO en nuestro Despacho, en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 21 días del mes de Abril del año mil novecientos setenta y seis (1976).

DR. SERGIO RODRIGUEZ PIMENTEL
Juez–Presidente

MILTA R. DE SOUFFRONT
Secretaria

La presente copia es fiel y conforme a su original, la cual expido en Santo Domingo, D.N. a los 21 días del mes de Abril del 1976.

MILTA R. DE SOUFFRONT,
Secretaria

AGN

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

"EN NOMBRE DE LA REPUBLICA"

"AUTO"

NOS, DR. VICTOR LULO GUZMAN, Presidente de la Corte de Apelación del Departamento de Santiago, asistidos del infrascrito Secretario;

VISTO: El expediente criminal a cargo del nombrado JUAN GONZALEZ, dominicano, de 35 años de edad, soltero, empleado privado, natural de Boca de Cabía y domiciliado en Boca Nueva, del Municipio de Monte Llano, Provincia de Puerto Plata, portador de la cédula personal de identidad No. 10156, serie 38; quien fue condenado por sentencia dictada en atribuciones criminales, en fecha dieciseis (16) del mes de enero del año mil novecientos setenta y cinco (1975), por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, a sufrir la pena de DOS AÑOS DE PRISION CORRECCIONAL, al pago de una de indemnización de DOS MIL PESOS ORO (RD$2,000.00) y al pago de las costas penales y civiles, por el crimen de heridas voluntarias que causaron la muerte a quien en vida respondía al nombre de CARLOS SANCHEZ, acogiendo en su favor la excusa legal de la provocación; de cuya sentencia apelaron el acusado JUAN RODRIGUEZ y el Dr. Manuel María Muñiz Hernández, a nombre de la parte civil constituida;

ATENDIDO: A que el acusado JUAN GONZALEZ, se encuentra prófugo como se demuestra por los documentos del expediente;

VISTO: El artículo 334 del Código de Procedimiento Criminal;

DISPONEMOS: Que el acusado JUAN GONZALEZ, se presente en el plazo de DIEZ (10) DIAS, bajo apercibimiento de que será declarado rebelde a la ley, suspenso en el ejercicio de los derechos de ciudadano; que se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la contumacia; que durante el mismo tiempo le será prohibida toda acción en justicia; que se

procederá contra él y que toda persona está obligada a indicar el lugar donde se encuentre;

COMUNIQUESE al Magistrado Procurador General de esta Corte, para los fines del artículos 335 del Código de Procedimiento Criminal;

DADO por NOS, en nuestro Despacho, hoy día veintiocho (28) del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis (1976).

(FIRMADOS)

DR. VICTOR LULO GUZMAN
Presidente de la corte de Apelación
de Santiago

ALEJANDRO ACOSTA G.
Secretario

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel y conforme a su original, la cual expido al Magistrado Procurador General de esta Corte, para los fines procedentes.

ALEJANDRO ACOSTA G.,
Secretario de la Corte de Apelación
de Santiago.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

PRIMERA CAMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

NOS, DULCE MARIA RODRIGUEZ DE GORIS, Juez de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Cámara Penal del Distrito Judicial de Santiago, asistido del infrascrito Secretario.

VISTO: El Proceso Instruído a cargo del nombrado CASIMIRO DE LA CRUZ (a) MIRITO, inculpado del Crímen de Robo en casa habitada cometido por dos personas en perjuicio de Esteban Hidalgo.

ATENDIDO: A que el prevenido CASIMIRO DE LA CRUZ (a) MIRITO, se encuentra PROFUGO, sin que se haya podido ser aprehendido, sin que se haya podido presentar para ser Juzgado.

VISTO: El artículo 334 del Código de Procedimiento Criminal.

RESOLVEMOS

PRIMERO: MANDAR Y ORDENAR, como en efecto MANDAMOS y ORDENAMOS, que el prevenido CASIMIRO DE LA CRUZ (a) MIRITO, actualmente PROFUGO, de la Justicia, se presente en un plazo de DIEZ (10) días, a partir de la publicación de éste AUTO, para ser Juzgado por ésta Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago por el crimen de Robo en casa habitada cometido por dos personas en perjuicio de Esteban Hidalgo, en perjuicio SO PENA de ser declarado REBELDE a la ley, suspenso en el Ejercicio de sus derechos ciudadanos, y puesto bajo secuestro sus bienes durante Instrucción de la CONTUMACIA, denegándosele durante el tiempo, toda acción de justicia, y procediéndose contra él en toda forma procedente.

SEGUNDO: DISPONER, como en efecto DISPONEMOS, que se comunique por Secretaria, el presente AUTO, al Magistrado Procurador Fiscal de éste Distrito Judicial de Santiago, a fin de que el mismo sea publicado en la Gaceta Oficial, y fijado en el último domicilio del prevenido en el

Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción de éste Municipio de Santiago y en la sala de audiencias de la Primera Cámara Penal del Distrito Judicial de Santiago, enviándose además copia al Director del Re gistro Civil, del domicilio del CONTUMAZ.

DADO por NOS, en nuestro Despacho, en la ciudad de Santiago, de los Caballeros, a los 23 días del mes de abril del año 1976.

DRA. DULCE RODRIGUEZ DE GORIS
Juez

ISRAEL BIENVENIDO COLLADO
Secretario

AGN

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

PRIMERA CAMANA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

NOS, DRA. DULCE MARIA RODRIGUEZ DE GORIS, Juez de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, asistido de la Infrascrito Secretario.

VISTO: El proceso el prevenido ORLANDO RHADAMES PERALTA, se encuentra PROFUGO, sin que se haya podido ser aprehendido, y sin que se haya podido presentar para ser Juzgado.

VISTO: El artículo 334 del Código de Procedimiento Criminal.

RESOLVEMOS:

PRIMERO:— MANDAR Y ORDENAR, como en efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS, que el prevenido ORLANDO RHADAMES PERALTA, actualmente PROFUGO, de la Justicia se presente en un plazo de DIEZ (10) días, a partir de la Publicación de éste AUTO, para ser Juzgado por ésta Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por el Crimen de Robo de Noche en casa habitada con Fractura, en perjuicio de PEDRO SANTOS GUILLEN, SO PENA de ser declarado REBELDE a la ley, suspenso en el Ejercicio de sus derechos ciudadanos, y puesto bajo secuestro sus bienes, durante Instrucción de la CONTUMACIA, denegándosele durante el tiempo, toda acción de justicia, y procediéndose contra el en toda forma procedente.

SEGUNDO:— DISPONER como en efecto DISPONEMOS, que se comunique por Secretaria, el presente AUTO, al Magistrado Procurador Fiscal de éste Distrito Judicial de Santiago, a fin de que el mismo sea publicado en la Gaceta Oficial de Santiago, en el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción de este Municipio de Santiago, y en la sala de audiencia de la Primera Cámara Penal de Santiago, enviándose además copia al Director Civil, del domicilio del CONTUMAZ.

AGN

DADO, por NOS, en nuestro, en la ciudad de Santiago, de los 30 Caballeros a los 19 días de abril del año 1976.

ISRAEL BIENVENIDO COLLADO
Secretario.

DRA. DULCE RODRIGUEZ DE GORIS
Juez

AGN

NOS, LICENCIADA. CARMEN S. OLIVO DE PICHARDO, Juez de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, asistido del infrascrito Secretario.

VISTO el proceso instruido a cargo del nombrado BIENVENIDO MARTINEZ, inculpado del Crimen de Estupro, en perjuicio de MIGUELINA ALTAGRACIA BETANCES.

ATENDIDO: A que el acusado BIENVENIDO MARTINEZ, se encuentra prófugo sin que se haya podido ser aprehendido y sin que se haya presentado para ser juzgado.

VISTO: El artículo 334 del Código de Procedimiento Criminal.

RESOLVEMOS:

PRIMERO: MANDAR Y ORDENAR como al efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS que el acusado BIENVENIDO MARTINEZ actualmente prófugo de la justicia se presente en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación de este AUTO para ser juzgado por ante la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago por el crimen de Estupro, en perjuicio de MIGUELINA ALTAGRACIA BETANCES SO PENA de ser declarado REBELDE a la ley, suspenso en el ejercicio de sus derechos de ciudadano y puesto bajo secuestro sus bienes durante la instrucción de la contumacia denegándosele durante el mismo tiempo toda acción en justicia y procedimiento contra el en toda forma procedente.

SEGUNDO: MANDAR Y ORDENAR como al efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS a toda persona que tenga conocimiento del lugar en que se hallare en expresado acusado indicar a la mayor brevedad a quien corresponda el lugar.

TERCERO: DISPONER como al efecto DISPONEMOS, que se comunique por secretaría el presente AUTO al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial de Santiago, a fin de que el acusado sea publicado en la Gaceta Oficial y fijado en el

último domicilio del acusado, en el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción de este municipio de Santiago, y en la sala de audiencia de éstaa Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago enviandose además copia al Director del Registro Civil del domicilio de la Contumaz.

DADO por NOS, en nuestro despacho, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, a los 23 días del mes de abril del 1976, años 132 de la Independencia y 122 de la Restauración.

CARLOS F'CO. AYBAR
Secretario

LIC. CARMEN S. OLIVO DE PICHARDO
Juez.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

NOS, LICENCIADA CARMEN S. OLIVO DE PICHARDO, Juez de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, asistido del infrascrito secretario.

VISTO el proceso instruido a cargo del nombrado RAFAEL NUÑEZ, inculpado del crimen de Estupro, en perjuicio de SONIA VICTORIA GARCIA.

ATENDIDO: A que el acusado RAFAEL NUÑEZ, se encuentra prófugo sin que se haya podido ser aprehendido y sin que se haya presentado para ser Juzgado.

VISTO: El artículo 334 del Código de Procedimiento Criminal.

RESOLVEMOS

PRIMERO: – MANDAR Y ORDENAR como al efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS que el acusado RAFAEL NUÑEZ, actualmente prófugo de la justicia se presente en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación de este AUTO para ser juzgado por ante la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago por el crimen de ESTUPRO, en perjuicio de SONIA VICTORIA GARCIA SO PENA de ser declarado REBELDE a la Ley, suspenso en el ejercicio de sus derechos de ciudadano y puesto bajo secuestro sus bienes durante la instrucción de la contumacia denegándosele durante el mismo tiempo toda acción en justicia y procediéndose contra el en toda forma procedente.

SEGUNDO: MANDAR Y ORDENAR cómo al efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS a toda persona que tenga conocimiento del lugar en que se hallare el expresado acusado indicar a la mayor brevedad a quien corresponda el lugar.

TERCERO: DISPONER como al efecto DISPONEMOS que se comunique por secretaria el presente AUTO al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial de Santiago, a fin de que el mismo sea publicado en la Gaceta Oficial y fijado en el

último domicilio del acusado, en el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción de este municipio de Santiago, y en la sala de audiencia de ésta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago enviándose además copia al Director del Registro Civil del domicilio de la contumaz.

DADO por nos despacho, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, a los 23 días del mes de Abril del 1976, años 132 de la Independencia y 122 de la Restauración.

CARLOS FRANCISCO AYBAR
Secretario

LICDA. CARMEN S. OLIVO DE PICHARDO
Juez.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

AUTO CRIMINAL EN CONTUMACIA

NOS, LICENCIADA CARMEN S. OLIVO DE PICHARDO, Juez de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, asistido del infrascrito secretario.

VISTO: El proceso instruido a cargo de la nombrada FATIMA MINERVA CRUZ, inculpado del crimen de ROBO SIENDO ASALARIADA en perjuicio de MARCELINO ALMONTE.

ATENDIDO: A que la acusada FATIMA MINERVA CRUZ, se encuentra prófuga sin que se haya podido ser aprehendida y sin que se haya presentado para ser Juzgada.

VISTO: El artículo 334 del Código de Procedimiento Criminal.

RESOLVEMOS

PRIMERO:- MANDAR Y ORDENAR como al efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS que la acusada FATIMA MINERVA CRUZ actualmente prófuga de la justicia se presente en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación de este AUTO para ser juzgada por ante la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago por el crimen de ROBO siendo asalariada en perjuicio de MARCELINO ALMONTE SO PENA de ser declarada REBELDE a la ley suspensa en el ejercicio de sus derechos de ciudadana y puesta bajo secuestro sus bienes durante la instrucción de la contumacia denegándose durante el mismo tiempo toda acción en justicia y procediendose contra ella en toda forma procedente.

SEGUNDO: MANDAR Y ORDENAR como al efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS a toda persona que tenga conocimiento del lugar en que se hallare la expresda acusada indicar a la mayor brevedad a quien corresponda el lugar.

TERCERO: DISPONER como al efecto DISPONEMOS, que se comunique por secretaria el presente AUTO al Magistrado procurador Fiscal de este Distrito Judicial de Santiago, a fin de que el mismo sea publicado en la Gaceta Oficial y fija do en el último domicilio de la acusada, en el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción de este Municipio de Santiago, y en la sala de audiencia de ésta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago enviándose además copia al Director del Registro Civil del Domicilio de la contumaz.

DADO por NOS, en nuestro despacho, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, a los 23 días del mes de Abril del 1976, años 132 de la Independencia y 122 de la Restauración.

LICDA. CARMEN S. OLIVO DE PICHARDO
Juez

CARLOS FRANCISCO AYBAR,
Secretario

República Dominicana

SERVICIO JUDICIAL

AUTO CRIMINAL EN CONTUMACIA.

NOS, LICENCIADA CARMEN S. OLIVO DE PICHARDO, Juez de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, asistido del Infrascrito secretario.

VISTO: El proceso instruido a cargo del nombrado RAFAEL ANTONIO GRULLON REYES, inculpado de crimen de HERIDA QUE DEJO LESION PERMANENTE, en perjuicio de RAFAEL ANTONIO INFANTE.

ATENDIDO: A que el acusado RAFAEL ANTONIO GRULLON R., se encuentra prófugo sin que se haya podido ser aprehendido y sin que se haya presentado para ser juzgado.

VISTO: El artículo 334 del Código de Procedimiento Criminal.

RESOLVEMOS:

PRIMERO:- MANDAR Y ORDENAR como al efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS que el acusado RAFAEL ANTONIO GRULLON R. actualmente prófugo de la justicia se presente en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación de este AUTO para ser juzgado por ante la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago por el crimen de HERIDA QUE DEJO LESION PERMANENTE, en perjuicio de RAFAEL ANTONIO INFANTE SO PENA de ser declarado REBELDE a la ley, suspenso en el ejercicio de sus derechos de ciudadano y puesto bajo secuestro sus bienes durante la instrucción de la contumacia denegándosele durante el mismo tiempo toda acción en justicia y procediendose contra el en toda forma procedente.

SEGUNDO:- MANDAR Y ORDENAR como al efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS a toda persona que tenga conocimiento del lugar en que se hallare el expresado acusado indicar a la mayor brevedad a quien corresponda el lugar.

TERCERO:- DISPONER como al efecto DISPONEMOS que

se comunique por secretaría el presente AUTO al magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial de Santiago, a fin de que el mismo sea publicado en la Gaceta Oficial y fijando en el último domicilio del acusado, en el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción de este municipio de Santiago, y en la sala de audiencia de ésta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago enviandose además copia al director del Registro Civil del domicilio de la contumaz.

DADO en nuestro despacho, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, a los 23 días del mes de Abril, años 132 de la Independencia y 122 de la Restauración.

CARLOS FRANCISCO AYBAR,
Secretario

LICDA. CARMEN S. OLIVO DE PICHARDO
Juez.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

AUTO CRIMINAL EN CONTUMACIA

NOS, LICENCIADA CARMEN S. OLIVO DE PICHARDO, Juez de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, asistido del Infrascrito Secretario.

VISTO: El proceso instruido a cargo del nombrado SERGIO NOESI, inculpado del Crimen de FALSIFICACION DE MONEDA EXTRANJERA.

ATENDIDO: A que el acusado SERGIO NOESI, se encuentra prófugo sin que se haya podido ser aprehendido y sin que se haya presentado para ser juzgado.

VISTO: El artículo 334 del Código de Procedimiento Criminal.

RESOLVEMOS

PRIMERO:— MANDAR Y ORDENAR como al efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS que el acusado SERGIO NOESI actualmente prófugo de la justicia se presente en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación de este AUTO para ser Juzgado por ante la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago por el crimen de FALSIFICACION DE MONEDAS EXTRANJERAS, SO PENA de ser declarado REBELDE a la ley suspenso en el ejercicio de sus derechos, de ciudadano y puesto bajo secuestro sus bienes durante la instrucción de la contumacia denegándosele durante el mismo tiempo toda acción en justicia y procediéndose contra el en toda forma procedente.

SEGUNDO: MANDAR Y ORDENAR como al efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS a toda persona que tenga conocimiento del lugar en que se hallare el expresado acusado indicar a la mayor brevedad a quien corresponda el lugar.

TERCERO:— DISPONER como al efecto DISPONEMOS,

que se comunique por secretaría el presente AUTO al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial de Santiago, a fin de que el mismo sea publicado en la Gaceta Oficial y fijado en el último domicilio del acusado, en el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción de este municipio de Santiago, y en la sala de audiencia de ésta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santaigo enviándose además copia al director del Registro Civil del domicilio de la contumáz.

DADO por NOS, en nuestro Despacho, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, a los 23 días del mes de Abril del 1976, años 132 de la Independencia y 112 de la Restauración.

LIC. CARMEN S. OLIVO DE PICHARDO
Juez

CARLOS FRANCISCO AYBAR
Secretario.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

AUTO CRIMINAL EN CONTUMACIA

NOS, LICENCIADA CARMEN S. OLIVO DE PICHARDO, Juez de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, asistido del infrascrito Secretario.

VISTO: El proceso instruido del nombrado RAFAEL ELIGIO RODRIGUEZ, inculpado del Crimen de Robo con violencia, en perjuicio del Sr. ANTONIO GUZMAN CABRERA.

ATENDIDO: A que el acusado RAFAEL ELIGIO RODRIGUEZ, se encuentra prófugo sin que se haya podido ser aprehendido y sin que se haya presentado para ser juzgado.

VISTO: El artículo 334 del Código de Procedimiento Criminal.

RESOLVEMOS

PRIMERO:- MANDAR Y ORDENAR como al efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS que el acusado RAFAEL ELIGIO RODRIGUEZ actualmente prófugo de la justicia se presente en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación de este AUTO para ser juzgado por ante la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago por el crimen de RAFAEL ELIGIO RODRIGUEZ, en perjuicio de DIONICIO ANTONIO GUZMAN SO PENA de ser declarado REBELDE a la ley, suspenso en el ejercicio de sus derechos de ciudadanos y puesto bajo secuestro sus bienes durante la instrucción de la contumacia denegándosele durante el mismo tiempo toda acción en justicia y procediéndose contra el en toda forma procedente.

SEGUNDO:- MANDAR Y ORDENAR como al efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS a toda persona que tenga conocimiento del lugar en que se encuentra el expresado acusado indicar a la mayor brevedad a quien corresponda el lugar,

TERCERO:- DISPONER como al efecto DISPONEMOS, que se comunique por secretaría el presente AUTO al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial de Santiago, a fin de que el mismo sea publicado en la Gaceta Oficial y fijado en el último domicilio del acusado, en el juzgado de Paz de la Primera Circunscripción de este Municipio de Santiago, y en la sala de audiencia de ésta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago enviándole además copia al Director del Registro Civil del domicilio de la contumaz.

DADO por NOS. en nuestro Despacho, en la ciudad de Santiago de los Caballeros a los 23 días del mes de Abril del 1976, años 132 de la Independencia y 112 de la Restauración.

LIC. CARMEN S. OLIVO DE PICHARDO,
Juez

CARLOS FRANCISCO AYBAR
Secretario.

AGN

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

PRIMERA CAMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE DUARTE

NOS, DR. BARTOLOME MANZUETA Y MANZUETA, Juez de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, asistido de la infrascrita secretaria, ha dictado el siguiente AUTO.

VISTO: El Proceso CRIMINAL, instruído a cargo del nombrado JUAN ISIDRO ROSARIO FERMIN (a) PAPI, inculpado del crimen de violar el artículo 392 del Código Penal (Traficar Drogas Narcóticas), hecho cometido en esta ciudad, en fecha 3 de abril del año mil novecientos setenta y cuatro (1974).

ATENDIDO: A que el nombrado JUAN ISIDRO ROSARIO FERMIN (a) PAPI, de generales ignoradas, se encuentra prófugo de la Justicia, sin que haya podido ser aprendido ni obtenida la presentación en el plazo legal, seguida a la Notificación de la Providencia Calificativa.

ATENDIDO: A que procede seguir contra dicho acusado el procedimiento en CONTUMACIA, conforme lo determina el Código de Procedimiento Criminal en el capítulo de los CONTUMACES.

VISTOS: Los artículos 1, 6, 7, 307 del Código Penal, y 133–134 del Código de Procedimiento Criminal.

MANDAMOS Y ORDENAMOS

PRIMERO:– Que el nombrado JUAN ISIDRO ROSARIO FERMIN (a) PAPI, de generales ignoradas, se presente a la Justicia en el plazo de diez (10) días a partir de la fecha de la publicación del presente AUTO, advirtiéndole que de no hacerlo así será declarado REBELDE a la Ley, suspendido en el ejercicio legal de sus funciones durante la instrucción de la CONTUMACIA, que durante el mismo tiempo le será negada toda acción en Justicia que se procederá contra él, y que toda persona que conozca el sitio donde se encuentra dicho acusado está obligado a indicarlo.

ATENDIDO: Que a requerimiento del Magistrado Procurador Fiscal, de éste Distrito Judicial de Duarte, sea publicado el presente AUTO, en la Gaceta Oficial, se fije en la Sala de Audiencia de ésta Primera Cámara Penal, en la del Juzgado de Paz de ésta Ciudad, en la Puerta del domicilio del acusado, así como que sea enviado por el indicado Magistrado Procurador Fiscal, al Director del Registro Civil, del indicado acusado, conforme lo determina el Código de Procedimiento Criminal.

DADO por NOS, en nuestro Despacho, en la Ciudad de San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, República Dominicana, a los diez (10) días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y seis (1976), años 131 de la Independencia y 112 de la Restauración de la República.

DR. BARTOME MANZUETA Y MANZUETA
Juez

PATRIA CASTILLO P.
Secretaria

AGN

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

SEGUNDA CARMA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE DUARTE.

"AUTO EN CONTUMACIA No.3"

NOS, DR. ANTONIO RIZEK KHOURY, Juez de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, asistido del Infrascrito Secretario.

VISTO: El Proceso CRIMINAL instruído a cargo de los nombrados: ELADIO RODRIGUEZ (a) TONINA; OCTAVIO ORTEGA; JUAN ANTONIO ARACENA; ELPIDIO ANTONIO REYES Y RAFAEL REYNOSO (a) FELLO, éste último prófugo, inculpados del crimen de Robo de Noche en Casa Habitada con Transportación de los Objetos Robados, en perjuicio de ANTONIO LOPEZ Y FAUSTO DARIO HENRIQUEZ, hecho cometido en ésta Ciudad, en fecha 13/2/1976.

ATENDIDO: A que el nombrado RAFAEL REYNOSO (a) FELLO, se encuentra prófugo de la Justicia, sin que haya podido ser apresado, ni obtenido la presentación en el plazo legal, seguido a la notificación de la Providencia Calificativa.

ATENDIDO: A que se proceda seguir contra dicho acusado el Procedimiento Criminal.

VISTO: Los artículos No. 230 y siguiente del Código de Procedimiento criminal.

"MANDAMOS Y ORDENAMOS"

PRIMERO:- Que el nombrado RAFAEL REYNOSO (a) FELLO, se presente a la Justicia en el plazo de diez (10) días a partir de la fecha de la Publicación del presente Auto, advirtiéndole que de no hacerlo así será declarado REBELDE a la Ley, suspendido en el ejercicio legal de sus funciones durante la Instrucción de la CONTUMACIA, que durante el mismo

tiempo le será negada toda acción en la Justicia que se procederá en contra de él, y que toda persona que conozca el sitio donde se encuentre dicho acusado está obligada a indicarlo.

SEGUNDO:— Que a requerimiento del Magistrado Procurador Fiscal de éste Distrito Judicial de Duarte, sea publicado el presente AUTO en la Gaceta Oficial, se fije en la sala de Audiencia de ésta Oficina (Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte), en el Juzgado de Paz de ésta Ciudad, en la Puerta del domicilio del acusado; así como también sea enviado por el Magistrado Procurador Fiscal, al Director de Registro Civil del precitado acusado, conforme lo determina el Código de Procedimiento criminal.

DADO por Nos, en nuestro Despacho en la ciudad de San Francisco de Macorís. Provincia Duarte, República Dominicana, a los 9 (nueve) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis (1976), años 133, de la Independencia y 113 de la Restauración de la República.

DR. ANTONIO RIZEK KHOURY,
Juez

RUBEN DARIO GARCIA
Secretario

AGN

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

"EN NOMBRE DE LA REPUBLICA"

NOS, DR. BRUNO APONTE COTES, Presidente de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís, asistidos de nuestro Secretario.

VISTO: El proceso a cargo del nombrado NELSON CASTILLO SANTANA, acusado del crimen de homicidio voluntario en la persona de Martín Pilier Pache y del delito de heridas voluntarias, curables ante de treinta y después de veinte días, en perjuicio de MANUEL PIMENTEL MONTESINO y de violación de las disposiciones de la Ley 36.

VISTOS: Los informes del Procurador Fiscal del Distrito Judicial de La Altagracia; del oficial Comandante 25ta. Cía P. N., con asiento en Higüey y del alguacil de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en los cuales señalan que el acusado NELSON CASTILLO SANTANA, no ha sido localizado en ninguno de los domicilios que figuran en el expedientes y que se ignora su paradero.

ATENDIDO: A que el procesado no se encuentra en el lugar donde tiene su asiento esta Corte, o sea en esta ciudad, para fines de ser interrogado acerca de la elección de abogado para que lo ayude en sus medios de defensa.

VISTO: El artículo 291 del Código de Procedimiento Criminal,

MANDAMOS Y ORDENAMOS

PRIMERO: Que el acusado NELSON CASTILLO SANTANA, se presente dentro de los diez (10), días subsiguientes a la notificación del presente auto, a fin de ser interrogado en la forma quese indica precedentemente.

SEGUNDO: Comunicar el presente auto al Magistrado Procurador General de esta Corte, para los fines de lugar.

DADO por NOS, en nuestro Despacho, hoy día 17 de mayo

de 1976; años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

DR. BRUNO APOTE COTES
Presidente

AMERICO SALAZAR S.
Secretario.

La presente copia se expide en la ciudad de San Pedro de Macorís, República Dominicana, hoy día 17 de mayo de 1976, a fin de ser enviada al Procurador General de esta Corte de Apelación.

AMERICO SALAZAR S.,
Secretario.

AGN

República Dominican
SERVICIO JUDICIAL

PRIMERA CAMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE DUARTE.

"AUTO EN CONTUMACIA".

NOS, DR. BARTOLOME MANZUETA Y MANZUETA, juez de la Primera Cámara del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, asistido de la infrascrita Secretaria, ha dictado el siguiente AUTO.

VISTO:— El Proceso CRIMINAL, instruído a cargo del nombrado CANDIDO GONZALEZ, de generales ignoradas, inculpado del crimen de HERIDAS QUE DEJARON LESION PERMANENTE, en perjuicio de la nombrada MODESTA CLETO, hecho ocurrido en las Taranas Villa Riva, en fecha 21 del mes de Octubre del año mil novecientos setenta y tres(1973).

ATENDIDO: A que el nombrado CANDIDO GONZALEZ, de generales ignoradas, se encuentra prófugo de la Justicia, sin que haya podido ser apresado ni obtenida la presentación en el plazo legal, seguida a la Notificación de la Providencia Calificativa.

ATENDIDO:— A que procede seguir contra dicho acusado el procedimiento en CONTUMACIA, conforme lo determina el Código de Procedimiento Criminal en el capítulo de los CONTUMACES.

VISTOS:— Los Artículos 6, 7, 311 y 309 del Código Penal; 133 y 134 del Código de Procedimiento Criminal.

MANDAMOS Y ORDENAMOS

PRIMERO:– Que el nombrado CANDIDO GONZALEZ, de generales ignoradas, se presente a la Justicia en el plazo de diez (10) días a partir de la fecha de la publicación del presente auto, advirtiéndole que de no hacerlo así será declarado REBELDE a la Ley, suspendido en el ejercicio legal de sus funciones durante la Instrucción de la Contumacia, que durante el mismo tiempo le será negada toda acción en Justicia que se procederá contra él, y que toda persona que conozca el sitio donde se encuentra dicho acusado está obligado a indicarlo.

ATENDIDO: Que a requerimineto del Magistrado Procurador Fiscal, de éste Distrito Judicial de Duarte, sea publicado el presente AUTO, en la Gaceta Oficial, se fije en la Sala de audiencia de ésta Primera Cámara Penal, en la del Juzgado de Paz de ésta Ciudad, en la Puerta del domicilio del acusado, así como que sea enviado por el indicado Magistrado Procurador Fiscal, al Director del Registro Civil del indicado acusado, conforme lo determina el Código de Procedimiento Criminal.

DADO, por NOS, en nuestro Despacho, en la Ciudad de San Francisco de Macorís, provincia Duarte, República Dominicana, a los 10 días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y seis (1976), años 131 de la Independencia y 112 de la Restauración de la República.

DR. BARTOLOME MANZUETA Y MANZUETA
Juez

PATRIA CASTILLO P
Secretaria.

AGN

"EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS, DR. CESAR AUGUSTO JULIAO GONZALEZ, Juez–Presidente, de la Séptima Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, asistido de nuestro Secretario.

VISTO: El proceso a cargo de los nombrados FRANCISCO DURAN VERAS, FAUSTO ABREU SOTO FELIZ, SANTIAGO BERIGUETE FAMILIA, DIEGO ALMANZAR FIGUEROA MINAYA, VINICIA MARCANO MORALES, LUIS MARINO UREÑA y UN TAL GUARDIA, inculpados de violación a los artículos 265, 379 y 382 del Código Penal y la Ley 36.

ATENDIDO: A que los nombrados LUIS MARINO UREÑA y un tal GUARDIA, están prófugos de la justicia y no se han presentado dentro de los diez días de la notificación que se les hizo en la puerta del Tribunal del Palacio de Justicia de esta ciudad, por no tener domicilio conocido de la Providencia Calificativa dictada por el Juez de Instrucción de la Cuarta Circunscripción de este Distrito Judicial en virtud de la cual se le envía por ante el Tribunal Criminal, por el crimen más arriba mencionado, para juzgarlo con arreglo a la Ley.

VISTOS: Los artículos 230, 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal.

MANDAMOS Y ORDENAMOS

PRIMERO: – Que los nombrados LUIS MARINO UREÑA y un tal GUARDIA, de generales ignoradas, se presenten a la Justicia, en el término de los 10 días, a contar de la publicación del presente AUTO, bajo apercibimiento de que están declarados REBELDES a la Ley, ya que toda persona que sepa donde se encuentren dichos acusados estará en la obligación de indicarlo.

SEGUNDO: – Que el presente auto sea publicado en la

Gaceta Oficial, y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, para ser enviado al Registro Civil, fijado en la sala de audiencia de este Tribunal, en la puerta del último domicilio del acusado, en el local del Juzgado de Instrucción de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional, conforme lo indica el artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 18 días del mes de mayo del año 1976.

CARMEN ALTAGRACIA VASQUEZ DE PICHARDO,
Secretaria

DR. CESAR AUGUSTO JULIAO GONZALEZ
Juez

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

PRIMERA CAMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE DUARTE

"AUTO EN CONTUMACIA

NOS, DR. BARTOLOME MANZUETA Y MANZUETA, Juez de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera instancia del Distrito Judicial de Duarte, asistido de la infrascrita secretaria, ha dictado el siguiente:-

"AUTO"

VISTO: El proceso Criminal, instruído a cargo del nombrado FELIX BETANCES (a) BENJAMIN, inculpado del crimen de ROBO DE NOCHE EN CASA HABITADA (Arts. 379 y 385 del Código Penal), en perjuicio de MERCEDES TEJADA DE ORTEGA Y LUIS D . YANGUELA MENA, hecho cometido en ésta Ciudad, en fecha 5 de Marzo del año mil novecientos setenta y uno (1971).

ATENDIDO: A que el nombrado FELIX BETANCES (a) BENJAMIN, de generales ignoradas, se encuentra profugo de la Justicia, sin que haya podido ser aprendido ni obtenida la presentación en el plazo legal, seguida a la Notificación de la Providencia Calificativa.

ATENDIDO: A que procede seguir contra dicho acusado el Procedimiento en CONTUMACIA, conforme lo determina el Código de Procedimiento Criminal en el capítulo de los CONTUMACES.

VISTOS: Los artículos 1, 6, 7, 378 y 385 del Código Penal, 133 y 134 del Código de Procedimiento Criminal.

MANDAMOS Y ORDENAMOS

PRIMERO:- Que el nombrado FELIX BETANCES (a) BENJAMIN, de generales ignoradas, se presente a la Justicia en el plazo de diez (10) días a partir de la fecha de la publicación

del presente auto, advirtiéndole que de no hacerlo así será declarado REBELDE a la Ley, suspendido en el ejercicio legal de sus funciones durante la instrucción de la CONTUMACIA, que durante el mismo tiempo le será negada toda acción en Justicia, que se procederá contra él, y que toda persona que conozca el sitio donde se encuentra dicho acusado está en la obligación de indicarlo.

ATENDIDO:— Que a requerimiento del Magistrado Procurador Fiscal, de éste Distrito Judicial de Duarte, sea publicado el presente auto, en la Gaceta Oficial, se fije en la Sala de audiencia de ésta Primera Cámara Penal, en la del Juzgado de Paz de ésta ciudad, en la Puerta del domicilio del acusado, así como que sea enviado por el indicado Magistrado Procurador Fiscal, al Director del Registro Civil, del indicado acusado, conforme lo determina el Código de Procedimiento criminal.

DADO, por NOS, en nuestro Despacho, en la Ciudad de San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, República Dominicana, a los 10 días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y seis (1976), años 131 de la Independencia y 112 de la Restauración.

DR. BARTOLOME MANZUETA Y MANZUETA
Juez

PATRIA CASTILLO P.,
Secretaria.

República Dominicana

SERVICIO JUDICIAL

PRIMERA CAMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE DUARTE

"AUTO EN CONTUMACIA

NOS, DR. BARTOLOME MANZUETA Y MANZUETA, Juez de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, asistido de la Infrascrita Secretaria, ha dictado el siguiente.

"AUTO"

VISTO: El proceso Criminal, instruído a cargo del ó los nombrados MIGUEL ANTONIO PAULINO, NAZARIO TEJADA Y EVARISTO HERNANDEZ CACERES, inculpados el primero del crimen de Robo siendo asalariado y los dos últimos como cómplice del mismo hecho, en perjuicio del Dr. Fernando Fermín, hecho cometido en Sección La Peña, paraje Mata Bonita, el día 22 del mes de Mayo del año 1974.

ATENDIDO: A que los nombrados MIGUEL ANTONIO PAULINO Y NAZARIO TEJADA Y EVARISTO HERNANDEZ CACERES, de generales ignoradas, se encuentran prófugos de la Justicia, sin que haya podido ser aprendido ni obtenida la presentación en el plazo legal, seguida a la Notificación de la Providencia Calificativa.

ATENDIDO: A que procede seguir contra dicho acusados el procedimiento en CONTUMACIA, conforme lo determina el Código de procedimiento Criminal en el capítulo de los CONTUMACES:

VISTOS: Los artículos 1, 6, 7, 50 y 307 del Código Penal, 133 y 134 del Código de Procedimiento criminal.

"MANDAMOS Y ORDENAMOS"

PRIMERO:— Que el ó los nombrados MIGUEL ANTONIO PAULINO NAZARIO TEJADA Y EVARISTO HERNANDEZ

AGN

CACERES, de generales ignoradas, se presenten a la Justicia en el plazo de Diez (10) días a partir de la fecha de la Publicación del presente AUTO, advirtiéndole que de no hacerlo así será declarado REBELDE a la Ley, suspendida en el ejercicio legal de sus funciones durante la instrucción de la CONTUMACIA, que durante el mismo tiempo le será negada toda acción en justicia que se procederá contra él, y que toda persona que conozca el sitio donde se encuentren dichos acusados está obligada a indicarlo.

ATENDIDO:— Que a requerimiento del Magistrado Procurador Fiscal, de éste Distrito Judicial de Duarte, sea Publicado el presente AUTO, en la Gaceta Oficial, se fije en la sala de audiencia de ésta Primera Cámara Penal, en la del Juzgado de Paz de ésta Ciudad, en la Puerta del domicilio del acusado ó de los acusados, conforme lo determina el Código de Procedimiento Criminal.

DADO, por NOS, en Nuestro Despacho, en la Ciudad de San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, República Dominicana, a los 20 días del mes de Mayo del año 1976, Años 131 de la Independencia y 112 de la Restauración.

DR. BARTOLOME MANZUETA Y MANZUETA
Juez

PATRIA CASTILLO P.
Secretaria.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

PRIMERA CAMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE DUARTE

"AUTO EN CONTUMACIA"

NOS, DR. BARTOLOME MANZUETA Y MANZUETA, Juez de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, asistido de la Infrascrita Secretaria, ha dictado el siguiente AUTO.

VISTO: El Proceso Criminal, instruído a cargo de las nombradas: ANDREA ROSARIO Y JULIANA SANTOS, acusada la primera como autora principal del crimen de ABORTO, y la segunda como COMPLICE del mismo hecho, ocurrido en esta ciudad de San Francisco de Macorís, en fecha 3 del mes de Octubre del año 1968.

ATENDIDO: A que la nombrada JULIANA SANTOS, de generales ignoradas, se encuentra prófuga de la Justicia, sin que haya podido ser aprendida ni obtenida la presentación en el plazo legal, seguida a la Notificación de la Providencia Calificativa.

ATENDIDO: A que procede seguir contra dicha acusada el procedimiento en CONTUMACIA, conforme lo determina el Código de Procedimiento Criminal en el capitulo de los CONTUMACES.

VISTOS: los artículos 1, 6, 7, 317 del Código Penal, y 133-134 del Código de Procedimiento Criminal.

-MANDAMOS Y ORDENAMOS-

PRIMERO:- Que la nombrada JULIANA SANTOS, de generales ignoradas, se presente a la Justicia en el plazo de diez (10) días a partir de la fecha de la publicación del presente AUTO, advirtiéndole que de no hacerlo así será declarada REBELDE a la Ley, suspendida en el ejercicio legal de sus funciones durante la Instrucción de la CONTUMACIA, que

dúrante el mismo tiempo le será negada toda acción en Justicia, que se procederá contra élla, y que toda persona que conozca el sitio donde se encuentra dicho acusado está obligado a indicarlo.

ATENDIDO: Que a requerimiento del Magistrado Procurador Fiscal, de éste Distrito Judicial de Duarte, sea publicado el presente auto, en la Gaceta Oficial, se fije en la Sala de audiencia de ésta Primera Cámara Penal, en la del Juzgado de Paz de ésta Ciudad, en la Puerta del domicilio de la acusada, así como que sea enviado por el indicado Magistrado Procurador Fiscal, al Director del Registro Civil, del Indicado acusado, conforme lo determina el Código de Procedimiento Criminal.

DADO, por NOS, en Nuestro Despacho, en la ciudad de San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, República Dominicana, a los 25 días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y seis (1976), años 131 de la Independencia y 113 de la Restauración de la República.

PATRIA CASTILLO P.,
Secretaria

DR. BARTOLOME MANZUETA Y MANZUETA
Juez

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

PRIMERA CAMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE DUARTE

"AUTO EN CONTUMACIA"

NOS, DR. BARTOLOME MANZUETA Y MANZUETA, Juez de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, asistido de la Infrascrita Secretaria, ha dictado el siguiente:

"AUTO"

VISTO: El Proceso Criminal, instruído a cargo del nombrado ADINO ANTONIO REYES, de generales ignoradas, acusado del crimen de GOLPES QUE OCASIONARON ABORTO, en perjuicio de la nombrada LUCILA BRITO MONEGRO, hecho ocurrido en la Sección Las Guaranas, en fecha 4 del mes de abril del año mil novecientos sesenta y dos (1962).

ATENDIDO: A que el nombrado ADINO ANTONIO REYES, de generales ignoradas, se encuentra Prófugo de la Justicia, sin que haya podido ser aprendido ni obtenida la presentación en el plazo legal, seguida a la Notificación de la Providencia Calificativa.

ATENDIDO: A que procede seguir contra dicho acusado el procedimiento en CONTUMACIA, conforme lo determina el Código de Procedimiento Criminal en el capítulo de los CONTUMACES:

VISTOS: Los artículos 1, y 7 del Código Penal; 133 y 134 del Código de Procedimiento Criminal

"MANDAMOS Y ORDENAMOS"

PRIMERO:- Que el nombrado ADINO ANTONIO REYES, de generales ignoradas, se presente a la Justicia en el plazo de diez (10) días a partir de la fecha de la publicación del presente AUTO, advirtiéndole que no hacerlo así será declarado REBELDE a la Ley, suspendido en el ejercicio legal de sus

funciones durante la Instrucción de la CONTUMACIA, que durante el mismo tiempo le será negada toda acción en Justicia que se procederá contra él, y que toda persona que conozca el sitio donde se encuentra dicho acusado está obligado a indicarlo.

ATENDIDO: A que a requerimiento del Magistrado Procurador Fiscal, de éste Distrito Judicial de Duarte, sea publicado el presente AUTO, en la Gaceta Oficial, se fije en la Sala de audiencia de ésta Primera Cámara Penal, en la del Juzgado de Paz de ésta Ciudad, en la puerta del domicilio del acusado, así como que sea enviado por el indicado Magistrado Procurador Fiscal, al Director del Registro Civil, del indicado, acusado, conforme lo determina el Código de Procedimiento Criminal.

DADO, por NOS, en Nuestro Despacho, en la ciudad de San Francisco de Macorís, provincia Duarte, República Dominicana, a los 25 días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y seis (1976), años 131 de la Independencia y 112 de la Restauración.

DR. BARTOLOME MANZUETA Y MANZUETA
Juez

PATRIA CASTILLO P.
Secretaria

República Dominicana
.SERVICIO JUDICIAL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALVERDE

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

"AUTO S/N."

NOS, LICENCIADO RAFAEL ARTURO RODRIGUEZ G., Magistrado Juez Presidente del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, asistido del infrascrito Secretario, hemos dictado el presente Auto.

VISTO el expediente instruído a cargo del nombrado HUMBERTO TAVERAS, (prófugo), acusado del crimen de "ABUSO DE CONFIANZA" por una suma mayor de UN MIL PESOS ORO RD$1.000.00), en perjuicio del señor Teodulo Vargas Tapias.

ATENDIDO: Que el nombrado HUMBERTO TAVERAS, de generales en AUTO, se encuentra profugo de la justicia, sin que haya podido ser aprehendido, ni haberse presentado dentro del plazo de los diez (10) días que siguieron a la notificación de la Provincia Calificativa dictada al efecto en su último domicilio y en la puerta del Tribunal.

VISTOS los artículos 230, 334 y siguientes del Código de Procedimiento Criminal.

"MANDAMOS Y ORDENAMOS"

PRIMERO: Que el acusado HUMBERTO TAVERAS, de generales en AUTO, prófugo, se presente a la Justicia en al plazo de diez (10) días a partir de la fecha de la Publicación del presente AUTO, bajo apercibimiento que será declarado REBELDE a la Ley y suspendido en el ejercicio de sus derechos de ciudadano; que se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la Contumacia; que durante el mismo tiempo le será negada toda acción en Justicia; que se procederá

en su contra y que toda persona que conozca el sitio donde se encuentre dicho acusado deberá indicarlo; y

SEGUNDO:— Que a requerimiento del Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial de Valverde, sea publicado el presente Auto, en la Gaceta Oficial, en la Sala de Audiencia de este Tribunal, en la Sala de Audiencia del Juzgado de Paz de este Municipio, así como también en el último domicilio de dicho procesado.

DADO por Nos, en nuestro despacho, en la ciudad de Mao, Provincia de Valverde, República Dominicana, a los dos (2) días del mes de Junio del año mil novecientos setenta y seis (1976), años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

LICDO. RAFAEL ARTURO RODRIGUEZ G.
Juez de Primera Instancia

MANUEL MARIA JEREZ
Secretario.

AGN

NOS, LICENCIADA CARMEN S. OLIVO DE PICHARDO, Juez de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, asistido del infrascrito Secretario.

VISTO el proceso Instruido a cargo del nombrado JOSE RAFAEL MATEO PORTES (a) EL TORO, inculpado del crimen ESTUPRO, en perjuicio de la menor XIOMARA ANTONIA GUZMAN.

ATENDIDO: A que el acusado JOSE RAFAEL MATEO PORTES (a) EL TORO, se encuentra prófugo sin que se haya podido ser aprehendido y sin que se haya presentado para ser Juzgado.

VISTO: El artículo 334 del Código de Procedimiento Criminal.

"RESOLVEMOS"

PRIMERO:- MANDAR Y ORDENAR como al efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS que el acusado JOSE RAFAEL MATEO PORTES (a) EL TORO actualmente prófugo de la justicia se presente en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación de este AUTO para ser Juzgado por ante la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago por el crimen de ESTUPRO, en perjuicio del señor o menor XIOMARA ANT. GUZMAN, SO PENA de ser declarado REBELDE a la ley, suspenso en el ejercicio de sus derechos de ciudadano y puesto bajo secuestro sus bienes durante la instrucción de la contumacia denegandosele durante el mismo tiempo toda acción en justicia y procediéndose contra el en todas formas procedentes.

SEGUNDO:- MANDAR Y ORDENAR como al efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS a toda persona que tenga conocimiento del lugar en que se hallare el expresado acusado indicar a la mayor brevedad a quien corresponda el lugar.

AGN

TERCERO:- DISPONER como al efecto DISPONEMOS, que se comunique por secretraía el presente AUTO, al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial de Santiago, a fin de que el mismo sea publicado en la Gaceta Oficial y fijado en el último domicilio del acusado, en el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción de este municipio de Santiago, y en la sala de audiencia de esta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago enviándose además copia al director del Registro Civil del Domicilio de la Contumaz.

DADO en nuestro despacho, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, los 24 días del mes de Mayo del 1976, años 132 de la Independencia y 112 de la Restauración.

CARLOS FRANCISCO AYBAR
Secretario

LIC. CARMEN S. OLIVO DE PICHARDO
Juez

República Dominicana

SERVICIO JUDICIAL

"EN NOMBRE DE LA REPUBLICA"

NOS' DR. CESAR AUGUSTO JULIAO GONZALEZ, Juez–Presidente de la Séptima Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, asistido de nuestro Secretario.

VISTO: El proceso a cargo de RAFAEL MENANDO ALCANTARA PATROCINIO, y TEODORO GALVA y GALVA, (a) MONTERO, inculpados como presuntos autores de violación al artículo 147 y siguientes del Código Penal, en perjuicio de JESUS MARIA DE LA ROSA DE JESUS Y COMPARTES.

ATENDIDO: A que RAFAEL MENANDO ALCANTARA PATROCINIO está prófugo de la Justicia y no se ha presentado dentro de los diez días de la notificación que se le hizo en la puerta del Tribunal del Palacio de Justicia de esta ciudad, por no tener domicilio conocido, de la Providencia Calificativa dictada por el Juez de Instrucción de la Tercera Circunscripción de este Distrito Judicial en virtud de la cual se le envía por ante el Tribunal Criminal, por el crimen más arriba mencionado, para juzgarlo con arreglo a la Ley.

VISTOS: Los artículos 230, 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal.

MANDAMOS Y ORDENAMOS

PRIMERO:– Que el nombrado RAFAEL MENANDO ALCANTARA PATROCINIO, de generales ignoradas, se presente a la Justicia, en el término de 10 días, a contar de la publicación del presente AUTO, bajo apercibimiento de que está declarado REBELDE a la Ley, ya que toda persona que sepa donde se encuentra dicho acusado estará en la obligación de indicarlo.

SEGUNDO:– Que el presente AUTO sea publicado en la Gaceta Oficial y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, para ser enviado al Registro Civil, fijado

AGN

en la sala de audiencia de ese Tribunal, en la puerta del último domicilio de los acusados, en el local del Juzgado de Instrucción de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, conforme lo indica el artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 2 días del mes de julio del año 1976.

DR. CESAR AUGUSTO JULIAO GONZALEZ,
Juez

CARMEN ALT. VASQUEZ DE PICHARDO
Secretaria.

AGN

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO DIEZ (10), DEL MUNICIPIO Y PROVINCIA DE SANTIAGO RODRIGUEZ, SITIO DE SABANETA NOVILLO, SECCION DE SAN JOSE, LUGAR DE TOMINEZ, PARCELAS NUMEROS 573, 574, 575 Y 576.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

MANUEL CABREJA, DOMINGO ANTONIO GONZALEZ, JUAN PORTALATIN RODRIGUEZ Y PEDRO AUGUSTO RODRIGUEZ. (RECLAMANTES). Agrimensora Contratista, Dra. Eneida L. de Casanova, (OTRO INTERESADO).

Requerido: el Saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terreno indicados, del D. C, No. 10, del Municipio de Santiago Rodríguez, cuyas colindancias son las siguientes:

PARCELA NUMERO: 573.– NORTE: Donelio Gómez (Chichi), Arroyo Tomines que la separa de Blanco Thomás; ESTE: Arroyo Tomines y camino que la separa de Blanco Thomas; SUR: Camino que la separa de la Parcela No. 26 y de Parcela No. 27; y OESTE: Parcela No. 27, Domingo Antonio González, José Euclides Tineo, Dionelis Antonio Pérez (Alfonso), Blanca Almánzar, Lotito Rodríguez, Juan Antonio Pilarte, Victoriano Valdeź, Domingo Antonio González, Ramón Antonio Gómez, Camino Santiago Rodríguez que la separa de Marín Báez, Félix Antonio Rodríguez y Rafael Canalda, Donelio Gómez (Chichi).

PARCELA NUMERO: 574.– AL NORTE: Camino que la separa de Antonio Carrasco, Ramón Bolívar Rodríguez, cañada Baitoa, Rafael Anibal Bueno, Ramón Castillo y Francisco

Castillo; AL ESTE: Rafael Pérez, Luis Pilarte, (suno), camino

que la separa de Martín Báez; AL SUR: Camino que la separa de Martín Báez, Máximo Castillo, Quirico Báez, Parcela Ni. 575 y Pedro Antonio Peralta; y AL OESTE: Rafael Bueno, camino que la separa de Antonio Carrasco Ramón Bolívar Rodríguez, cañada Baitoa y Rafael Aníbal Bueno.

PARCELA NUMERO: 575: AL NORTE: Parcela No. 574; AL ESTE: Parcela No. 574; AL SUR: Camino que la separa de Ana Dolores Báez y Manuel María Báez (Ney); y AL OESTE: Pedro Augusto Rodríguez y Pedro Antonio Peralta.

PARCELA NUMERO 576: AL NORTE: Arroyo Tomines que la separa de DAñiel Arias; AL ESTE: Camino que la separa de Viejo Rodríguez, Mercedes Reyes, Polín Cepeda, Ignacio Tejeda y Ramón Tejeda; AL SUR: Camino que la separa de Clemente Lecler, Juan Francisco Reyes, Cesar Vejedán, Manuel Ramón Veras, Lucas Torres, Camino que la separa de Félix María Morrobel, Valentín Báez, Pepe Báez, Federico y Lelo, Sofía Caridad Torres, Adolfo Antonio Torres, Ficho Torres y Chicita Torres, y AL OESTE: Ramón Antonio Curel, Salustiano Ortíz Diloné (Mingui), Camino que la separa de Domingo Arcadio Tomas.

SE CITA a las personas mencionadas y a todos los que crean tener algún interés, para que comparezcan a la audiencia que celebrará el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, durante el día 23 de Febrero de 1976, a las 9:00 de la mañana, en su local de la calle Presidente Jiménez No. 14 de esta ciudad de Monte Cristi, a fin de que den a conocer los derechos que pretenden y las pruebas documentales en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de la misma en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana hoy día 19 del mes de ENERO del año 1976.

Doy fé,

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO JIMENEZ
Secretario

APROBADO:

DR. RAMON EMILIO HELENA CAMPOS,
Juez

AGN

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

PARCELA No. 662 DEL D. C. No. 4 DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, SECCION DE "YAQUE", SITIO DE "LOS BANCOS", LUGAR DE "EL PALMAR", PROVINCIA DE SAN JUAN

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO VS:

José Reyes (hoy Sucesores), residentes en la Sección de Yaque, paraje "El Palmar", RECLAMANTES. Evangelio de la Cruz, Daílio Arias, Nicolás del Rosario, Rita Galvá, José Esperanza Reyes, COLINDANTES. Otro interesado: Agrimensor Joaquín Ruiz Castillo, Calle "César Nicolás Penson" No. 8, Santo Domingo, D. N.

REQUERIDO: El saneamiento de los títulos de propiedad sobre la parcela indicada más arriba, la cual colinda de la siguiente manera:

NORTE: Evangelio de la Cruz y Daílio Arias; ESTE: Evangelio de la Cruz y Daílio Arias; SUR: Daílio Arias, Nicolás del Rosario, Rita Galvá y Río Yaque del Sur; OESTE: Nicolás del Rosario, Rita Galvá y José Esperanza Reyes.

SE CITA a las personas mencionadas más arriba y a todo el que crea tener algún interés en el saneamiento de esta parcela

para que comparezcan por ante el Tribunal de Tierra el día 26 del mes de Febrero del año 1976, a las 9 horas de la mañana, sito en la casa No. 33 de la calle Colón esquina 16 de agosto de la ciudad de San Juan de la Maguana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en jurisdicción original.

SANTO DOMINGO, D. N. hoy día 16 del mes de Enero del

AGN

año 1976, años 132 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy Fé

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO JIMENEZ
Secretario

APROBADO.

DR. HECTOR A MATOS DOMINGUEZ
Juez

AGN

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 18 (DIECIOCHO) DEL DISTRITO NACIONAL, SECCION: "SANTA CRUZ", PARCELA NO. 110, DISTRITO NACIONAL.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

AURELIO HEREDIA, Santo Domingo, D.N.–(RECLAMANTE). Agrimensor José de Js. Florencio M.– (Fallecido).– (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: El Saneamiento del título de propiedad sobre la parcela anteriormente indicada en el D.C. No. 18 del Distrito Nacional, la cual colinda así:

PARCELA NUMERO 110.– AL NORTE: Suc. Sepúlveda, Julio E. Dujaric G.; AL ESTE: Carretera a Villa Mella, Callejón, Parcela No. 13; AL SUR: Parcela No. 13, Luis María Heredia, y AL OESTE: Luis María Heredia, Suc. Sepúlveda.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan ante este TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en la PRIMERA PLANTA del Edificio del "TRIBUNAL DE TIERRAS", en la Avenida Independencia" esquina á "General Duvergé", de esta ciudad de Santo Domingo, el día 30 (TREINTA) de MARZO del año 1976, a las 10 (DIEZ) horas de la mañana, para dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de éstas en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, D.N., hoy día 29 del mes de Enero del año 1976; Años 132 de la Independencia y 113 de la Restauración.

AGN

Doy fé,

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

APROBADO:

DR. JUAN I. MEDINA MONTAS,
Juez

AGN

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO NACIONAL.– SOLAR NUMERO 12 DE LA MANZANA NO. 253, CIUDAD DE SANTO DOMINGO.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

FERNANDO ARTURO CASADO, San Miguel, Santo Domingo.– (RECLAMANTE).– Agrimensor Felix Ma. Ruiz S. Prolongación Bolívar No. 331–Parte Atrás.– Santo Domingo.- (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: El Saneamiento del título de propiedad sobre el solar anteriormente indicado en el D. C. No. 1 (UNO) del Distrito Nacional, el cual colindan así:

SOLAR NO. 12 DE LA MANZANA No. 253.- AL NORTE; Solar No. 8; AL ESTE: Solares Nos. 10 y 11; AL SUR: Calle Juan Isidro Pérez, y AL OESTE: Solar No. 13.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan ante este TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en la PRIMERA PLANTA del Edificio del "TRIBUNAL DE TIERRAS", en la Avenida "Independencia" esquina á "General Duvergé", de esta Ciudad de Santo Domingo, el día 16 (DIECISEIS) de MARZO del año 1976, a las 10 (DIEZ) horas de la mañana, para dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de éstas en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, D.N., 29 del mes de Enero del año 1976; Años; 132 de la Independencia y 133, de la Restauración.

Doy fé,

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

APROBADO:

DR. JUAN I. MEDINA MONTAS,
Juez

AGN

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

PARCELAS NUMEROS 3067 y 3895 DEL D. C. No. 4 DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, SECCION DE ARROYO CANO, LUGARES DE GUAYABOS DULCES Y EL BERMEJAL, SITIO DE LOS BANCOS, PROVINCIA DE SAN JUAN.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

León Sánchez, Sección de Arroyo Cano, San Juan, RECLAMANTE, José Dolores Luciano, Elida de Oleo, Fidel García, Lucas Luciano, residentes en la Sección de Arroyo Cano, San Juan, COLINDANTES. Otro Interesado: Agrimensor Joaquín Ruiz Castillo, calle "César Nicolás Penson" No. 8, Santo Domingo, D. N.

REQUERIDO: El Saneamiento de los títulos de propiedad de las parcelas indicadas más arriba, las cuales colindan así:

NORTE: Un camino, José Dolores Luciano y otra parte del D. C. No. 4 de San Juan;

ESTE: Un camino, Domingo Comas Durán, otra parte del D. C. No. 4 de San Juan;

SUR: Una cañada, Manuel Lora, Gustavo Luciano, Elida de Oleo, otra parte del D. C. No. 4 de San Juan y Fidel García;

OESTE: Una cañada, Manuel Lora, Gustavo Luciano, Elida de Oleo, Lucas Luciano y José Dolores Luciano.

SE CITA a las personas mencionadas más arriba y a todo el que crea tener algún interés en el saneamiento de estas parcelas para que comparezcan por ante el Tribunal de Tierras el día 3 del mes de Marzo del año 1976, a las 9 horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en

jurisdicción original, sito en la casa No. 33 de la calle "Colón" esquina "12 de Agosto" de la ciudad de San Juan de la Maguana.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 29 del mes de Enero del año 1976, Años 132 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé,

DR. FRANCISCO MI. PELLERANO JIMENEZ
Secretario

APROBADO:

DR. HECTOR A. MATOS DOMINGUEZ
juez

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO VEINTIUNO (21) DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL, PARCELA NUMERO, 1946.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS A: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR EL ABOGADO DEL ESTADO VS:

Joseé de los Santos García, (RECLAMANTE).

COLINDANTES:

PARCELA No. 1946: AL NORTE: Parcelas Nos. 1679, 1696, 1694, 1691, AL ESTE: Parcela No. 1691, AL SUR: Parcelas Nos. 51–E, 51–D, 51–C, 51–B, 51–A, AL OESTE: Parcela No. 1679.

SE CITA: A la persona mencionada y a todo al que crean tener algún interés ó derecho sobre dicha parcela y sus mejoras, para que comparezcan a la audiencia que celebrará el Tribunal de Tierra, en su local que ocupa en la segunda planta del Palacio de Justicia de la CIUDAD DE SAN CRISTOBAL, el día 2 de Marzo del año 1976, a las 9 de la mañana a fin de que den a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan para que al efecto formulen sus reclamaciones de Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, hoy día 16 de Enero del año 1976; años 132 de la Independencia y 112 de la Restauración.

Doy fé,

DR. FRANCISCO MANUEL PELLERANO,
Secretario

APROBADO:

DR. ADAN T. MARTINEZ SANCHEZ
Juez

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 21 (VEINTIUNO) DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL, PARCELAS NOS: 1216, 1267, 1269, 1303, 1315, 1335, 1337, 1537, 1563, 1669, y 1696, PROVINCIA DE SAN CRISTOBAL

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Heriberto Lajara, José Silva Manuel Figueroa, Luis Felipe Rivera Erasmo de los Santos, Pabio Mota, y Pascual Reyes.– (RECLAMANTES).

COLINDANTES:

PARCELA No. 1303.– NORTE: Parcela No. 1282; AL SUR: Otra parte D. C. No. 21 de San Cristóbal; AL ESTE: Parcela No. 1305, y AL OESTE: Parcela No. 1302. Parcela No. 1315.- Al Norte: Parcela No. 1313; al Sur y Oeste: Parcela No. 3318; la Este: Parcela No. 1317; Parcela No. 1216.- Al Norte: parcela No. 1208, Al Sur; Parcela No. 1215; al Este: Parcela No. 1234; y al Oeste: parcela No. 1215; Parcela No. 1267.– Al Norte: Ml. Sonción; al Sur Parcela No. 1282, y Oeste: parcela No 1282, al Este: parcela No. 1268; Parcela No, 1269.– Al norte: Ml. Sención; al Sur: parcela No. 1283; al Este: Parcela No. 1284, al Oeste: Parcela No. 1267; Parcela No. 1335, y 1337. Al Norte: Parcela No. 1334; al Sur: parcelas Nos. 1338 y 1339; al Este: Arroyo Mario, al Oeste: Justina Pérez; Parcelas Nos. 1537 y 1563.– Al Norte; Parcela No. 1494; al Sur: 1484, al Oeste: Arroyo; al Este: Cañada; Parcelas Nos. 1669 y 1696. Al Norte: Parcela No. 1666; al Sur Cañada; al Este: Parcela No. 1665, y al Oeste: parcela No. 1668.

SE CITAN: A las personas mencionadas y a todo el que que crea tener algún interés ó derecho sobre dichas parcelas y sus mejoras, para que comparezcan a la audiencia que celebrará el Tribunal de Tierras, en su local que ocupa en la Segunda Planta

del Palacio de Justicia de la CIUDAD DE SAN CRISTOBAL, el día 15 de Marzo del año 1976, a las 9 de la mañana, a fin de que den a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan para que al efecto formulen sus reclamaciones de Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, hoy día 20 de Enero del año 1976; años 132 de la Independencia y 113 de la Restauración

Doy fé,

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

APROBADO:

DR. ADAN T. MARTINEZ SANCHEZ,
Juez

AGN

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DEL MUNICIPIO DE NAGUA, SECCION Y LUGAR DE LAS CORCOBAS, PARCELAS NOS: 1371, 1372, 1383, 1396, 1410, 1418 Y 1438, PROVINCIA SANCHEZ RAMIREZ.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Francisco Reinoso, Antonio Reinoso, Zacarías Sarante, Jesús María de Jesús, María Morillo, José Martín Marcelino Figueroa, residentes en Las Corcobas, Nagua. (RECLAMANTES).- Domingo Rodríguez, Santiago Duarte, Julio Reinoso, Francisco Céspedes, Julián Rivera, Alejandrino Figueroa, María Morillo, Evangelista Figueroa, Juan Paulino (a) Pijín Jerónimo Reinoso, Enemencio Hernández, Antonio Belis, Elias García, Juan Céspedes, Casilda Tavares, Zoilo Mosquea, Ramón García, Carlos Figueroa, residentes en Las Corcobas, Nagua, (COLINDANTES). Agrimensor Horacio E. Ariza, calle Cayetano Rodríguez No. 29, Santo Domingo, D. N.- (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: El Saneamiento de los títulos de propiedad de las parcelas arriba señaladas, en el Distrito Catastral No. 2 (DOS) del Municipio de Nagua, Provincia María Trinidad Sánchez.

SE CITA: A las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún derecho sobre las parcelas indicadas, para que comparezcan por ante el TRIBUNAL DE TIERRAS DE JURISDICCION ORIGINAL, en su local que ocupa sito en la calle "27 DE FEBRERO" No. 24 (Tercera Planta) de la ciudad de San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, a la audiencia que se celebrará el día 5 del mes de Marzo del año 1976 (Mil novecientos setenta y seis), a las nueve horas de la mañana, a fin de que den a conocer los derechos que pretendan y las pruebas

documentales en que se basan y para que al efecto, formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 20 del mes de Enero del año 1976 (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS); Años 132 de la Independencia, y 113 de la Restauración.

Doy fé,

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario.

APROBADO:

DR. FELIX ANTONIO ESPINAL MARTY,
Juez.

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL No. 12 (DOCE) DEL MUNICIPIO DE PUERTO PLATA, SECCION DE "MAIMON", LUGAR DE "MAGGIOLO", PARCELA NO. 199, PROVINCIA DE PUERTO PLATA.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Rafael Octavio Silverio Messón, Germán Antonio Silverio Messón, (RECLAMANTES), residentes en Maimón, Puerto Plata.– Carlos González, Lorenzo Pichardo, Amadeo Cena, Félix González, (COLINDANTES), residente en Maimón, Puerto Plata.- Agrimensor Contratista Luis Antonio López Féliz, residente en el Edificio "Copello" (2da. planta), Calle "El Conde", Santo Domingo (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: El Saneamiento de los títulos de propiedad sobre la Parcela anteriormente indicada, del D. C. No. 12 (DOCE) del Municipio de Puerto Plata, Provincia de Puerto Plata, la cual colinda así:

PARCELA No. 199.- NORTE: Parcelas Nos. 66 y 58; AL ESTE: Carlos González, que la separa el camino a la playa; Lorenzo Pichardo; AL SUR: Amadeo Cena y Carretera Santiago–Puerto Plata, y AL OESTE: Félix González.

SE CITA: A todas las personas mencionadas en este auto, para que comparezcan por ante este Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Puerto Plata, el día 10 del mes de Marzo del año 1976, a las nueve (9) horas de la mañana, en su local que ocupa dicho Tribunal de Tierras, en la casa No. 36 de la calle Beller; a fin de dar a conocer todos los derechos a que pretendan, y las pruebas en que se basen, y para que al efecto formulen sus declaraciones, en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, República

Dominicana, hoy día nueve (9) del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis (1976); años: 132 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé,

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

APROBADO:

DR. ANDRES AVELINO COBLES PEREZ,
Juez.

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NO. 3 (TRES) DEL MUNICIPIO DE LUPERON, SECCION Y LUGAR DE "GUALETE", PARCELAS NOS: 9440 y 9441, PROVINCIA DE PUERTO PLATA.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS; A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Sucesores de Vidal Cruz y José Eugenio González, (RECLAMANTES), residentes en Gualete-Agua Hedindo, Luperón.- Prieto Cruz, Cándido Cruz, Félix González, Dimas Zapatas, Rumalda Fermin, Octasiano Rodríguez, Ramón Sosa, Regino Mera, (COLINDANTES), - residentes en Gualete- agua Hedionda, Luperón; Agrimensor Andrés Ramón Wazar Valerio, residente en la casa 34, calle 1 del Ensanche "Ozama", Santo Domingo.- (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: El saneamiento de los títulos de propiedad sobre las parcelas anteriormente indicadas, del D. C. No. 3 (TRES) del Municipio de Luperón, Sección y Lugar de "Gualete", las cuales colindan así:-

PARCELAS No. 9440.- NORTE: Prieto Cruz, Parcela No. 17 separada por el camino Agua Hedionda; ESTE: Cándido Cruz y Parcela No. 17; SUR: Parcela No. 17 y Parcela No. 317-A, una cañada, y OESTE: Parcela No. 317-A y Prieto Cruz.

PARCELA No. 9441.- NORTE: Parcela No. 1443 y Félix González; ESTE: Félix González, Dimas Zapata y Rumaldo Fermín; SUR: Octasiano Rodríguez, José Rodríguez y Ramón Sosa, y OESTE: Ramón Soa, Regino Mora y Parcela No. 1443.

SE CITA: A todas las personas mencionadas en este auto, para que comparezcan por ante este Tribunal de Tierras de

Jurisdicción Original de Puerto Plata, el día 12 del mes de Marzo del año 1976, a las nueve (9) horas de la mañana, en su local que ocupa dicho Tribunal de Tierras, en la casa No. 36 de la calle Beller, a fin de dar a conocer todos los derechos a que pretenden, y las pruebas en que se basan, y para el efecto formulen sus declaraciones, en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día 14 del mes de Enero del año 1976; años 132 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Doy fé

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

APROBADO:

DR. ANDRES AVELINO COBLES PEREZ,
Juez

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 12 (DOCE) DEL DISTRITO NACIONAL, LUGAR "BORUGA" SECCION: "LOS ALCARRIZOS", PARCELA NUMERO 157, DISTRITO NACIONAL.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Dr. Eduardo Espaillat M., Vs. Liliana A. de Cestero de Espaillat, Calle "Padre Castellanos" No. 63, Santo Domingo, (RECLAMANTES). Agr. Manuel de Js. Viñas Gómez, calle 7 esq. 1ra. Ens. Mirador Sur, Santo Domingo. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: El Saneamiento del título de propiedad sobre la parcela anteriormente indicada en el D. C. No. 12 (DOCE) del Distrito Nacional, la cual colinda así:

PARCELA NUMERO 12.- AL NORTE, Carmela Duvérge que la separa en parte el Arroyo Manoguayabo, Amelia González que la separa el Arroyo Manoguayabo y Parcela No. 61-A; AL ESTE: Amelia González y Parcela No. 61-A: AL SUR: Manuel Castillo, y AL OESTE: Carmela Duvergé.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan ante este TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en la PRIMERA PLANTA del Edificio del "TRIBUNAL DE TIERRAS", en la Avenida "Independencia" esquina á "General Duvergé", de esta Ciudad de Santo Domingo, el día 11 (ONCE) de Marzo del año 1976, a las 10 (DIEZ) horas de la mañana, para dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de éstas en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, D.N. hoy día 29 del mes de Enero del

año 1976; Años 132 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé,

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

APROBADO:

DR. JUAN I. MEDINA MONTAS,
Juez

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 12 (DOCE) DEL DISTRITO NACIONAL, LUGAR "LA CIENAGA", SECCION: "MANOGUAYABO", PARCELA NUMERO 112, DISTRITO NACIONAL

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

ALTAGRACIA LINARES, "La Ciénaga", Distrito Nacional.- (RECLAMANTE). Agrimensor José de Jesús Florencio M. (Fallecido). (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: El Saneamiento del título de propiedad sobre la parcela indicada anteriormente en el D. C. No. 12 (DOCE) del Distrito Nacional, la cual colinda así:

PARCELA NUMERO 11.- AL NORTE: Parcela No. 37, Vetilio Valoy, Carretera al K. 15 de la Autopista Duarte, camino a Manoguayabo, Parcela No. 41; AL ESTE: Parcelas Nos. 41, 42 y 44; AL SUR: Parcelas Nos. 42, 47, Francisca Linares, Luis Soriano y Manuel Mella, y AL OESTE: Manuel Mella, Francisca Linares, cañada, Parcela No. 40.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan ante este TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en la PRIMERA PLANTA' del Edificio del "TRIBUNAL DE TIERRAS", en la Avenida "Independencia" esquina á "General Duvergé", de esta Ciudad de Santo Domingo, el día 6 (SEIS) del mes de ABRIL del año 1976, a las 10 (DIEZ) horas de la mañana, para dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de éstas en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 29 del mes de ENERO del año 1976; Años: 132 de la Independencdia y 113 de la Restauración.

Doy fé,

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

APROBADO:

DR. JUAN I. MEDINA MONTAS,
Juez.

AGN

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL No. 24 (VEINTICUATRO) DEL MUNICIPIO DE LA VEGA, SITIOS DE "SANTA ANA" Y "LOS LIMONES", PARCELAS NOS: 67, 68, 69 y 70, PROVINCIA DE LA VEGA.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS AQUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Ramón Antonio García Pantaleón, Genaro Marte, Bienvenida Mena Almonte, Gerardo David Mena Almonte, (RECLAMANTES). Juan de Jesús García, Emilio Guzmán, Luis María de la Cruz, Aurelia García de Pantaleón, Leopoldo Hidalgo, Manuel Reynoso, Lilín Reynoso, Ramón de la Cruz, Juan Marte, Ricardo Guzmán, Domingo Pérez, Victoria Mena, Ubaldino Hernández, Angel Guzmán, Abelardo Mena, Ramón Durán, Sucesores de Aquiles Mena, Feliz Hernandez, Tulio Liriano, Sucesores de Deogracia Liriano, (COLINDANTES). Agrimensor Melido E. Marte Carvajal. (OTRO INTERESADO).

REQUERIMOS: El Saneamiento de los Títulos de Propiedad sobre las parcelas anteriormente indicadas, del Distrito Catastral No. 24, del Municipio de La Vega, las cuales colindan así:

PARCELAS No. 67. AREA: 6 Has., 20 As., 84 Cas. NORTE: Callejos y Juan de Jesús García; ESTE: Emilio Guzmán; SUR: Luis María de la Cruz, y OESTE: Aurelia García de Pantaleón, Quebrada, y Leopoldo Hidalgo.

PARCELA No. 68. AREA: 3 Has., 82 As., 93 Cas. NORTE: Manuel Reynoso, Lilín Reynoso, Ramón de la Cruz; ESTE: Juan Marte, Ricardo Guzmán; SUR: Domingo Pérez y Callejón, y OESTE: Arroyo Baltazar.

PARCELA No. 69. AREA: 2 Has 56 Has., 96 Cas. NORTE:

Rio Cenoví, Camino de Santa Ana, Victoria Mena de Mena, Ubladina Hernández; ESTE: Quebrada Baltazar; SUR: Angel Guzmán, Camino y parte del Rio Cenoví, y OESTE: Rio Cenoví y Abelardo Mena Bencosme.

PARCELA No. 70. AREA: 70 Has., 4 As., 100 Cas. 84 Dm2. NORTE: Ramón Durán, Camino Santa Ana al Cruce de los Limones; ESTE: Rio Cenoví; SUR: Sucs, de Aquiles Mena, Feliz Hernández y Tulio Liriano; OESTE: Sucs. de Deogracia Liriano.

SE CITAN: A las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan por ante este Tribunal de Tierras, sito en el local que ocupa en la Segunda Planta del Palacio de Justicia de la Ciudad de La Vega, el día 24 de Marzo de 1976, a las nueve (9) horas de la mañana, para dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 2 de Febrero de 1976, años: 132 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé,

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

APROBADO:

DR. LUIS O VILORIA,
Juez.

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL No. 4 (CUATRO) DEL MUNICIPIO DE IMBERT, SECCION: "PIRAGUAS", LUGAR "PIRAGUAS", PARCELA No. 591, PROVINCIA DE PUERTO PLATA.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Sucesores de Gregorio Polanco, (RECLAMANTES), residentes en la calle 19 Este No. 52, Ensanche Luperón, Santo Domingo, Distrito Nacional; Sucesores López, Lidia Guerrero, Julio Rosario, (COLINDANTES), residentes en la Sección de PIRAGUAS, Municipio de Imbert, Provincia de Puerto Plata, Agrimensor Luis Antonio Yepez Féliz, Edificio "Copello" (2da. Planta), Calle "El Conde" esq. a "Sánchez", Santo Domingo, (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: El Saneamiento de los títulos de propiedad, sobre la parcela anteriormente indicada, del D. C. No. 4 del Municipio de Imbert, Provincia de Puerto Plata, la cual colindan así:

PARCELA No. 591, NORTE: Río Bajabonico que la separa del Distrito Catastral No. 5 del Municipio de Imbert; SUR: Julio Rosario y Parcela No. 20; ESTE: Callejón, Sucesores López, Lidia Guerrero y Julio Rosario, y OESTE: Parcela No. 20.

SE CITA: A todas las personas mencionadas en este AUTO, para que comparezcan por ante este Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Puerto Plata, el día 17 del mes de Marzo del año 1976, a las nueve horas de la mañana, en su local que ocupa dicho Tribunal de Tierras, en la casa No. 36 de la calle Beller; a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para el efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día cinco (5) del mes de Diciembre del año 1976; Años: 132 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé,

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario.

APROBADO:

DR. ANDRES AVELINO COBLES PEREZ,
Juez.

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO CINCO (5), DEL MUNICIPIO DE JARABACOA. SITIO DE "PALO BLANCO", PARCELA NUMERO 1521, PROVINCIA DE LA VEGA.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO VS:

NICANOR PINEDA (RECLMANTE) AGRIMENSOR MELIDO E. MARTE C. (OTRO INTERESADO).

REQUERIMOS: El Saneamiento del Título de la parcela indicada anteriormente, del Distrito Catastral Número 5 del Municipio de Jarabacoa, Provincia de La Vega, la cual colindan así:

PARCELA NUM. 1521. RECLAMANTE: NICANOR PINEDA.

NORTE: LUIS PINEDA.

ESTE: CAMINO A PALO BLANCO

SUR: CAMINO A PALO BLANCO.
OESTE: PARCELA No. 1520 Y LUIS PINEDA.

SE CITAN: Las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan por ante éste Tribunal de Tierras, Sito en el local que ocupa en la Segunda Planta del Palacio de Justicia de la ciudad de La Vega, el día 15 de Marzo de 1976, a las 9. a.m. para dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas documentales en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer éstas reclamaciones en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO Distrito Nacional. Hoy día 3 de Febrero de 1976, años 131 de la Independencia y 112 de la Restauración.

Doy fé,

DR. FRANCISCO MANUEL PELLERANO J.
Secretario

APROBADO:

DR. JESUS ANTONIO CEPEDA DURAN
Juez

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 4 (CUATRO) DEL MUNICIPIO DE NEYBA, PARCELAS NUMEROS 1643 A 1950, SECCION "GALVAN", LUGAR "CERRO EN MEDIO", BARRIO "PUERTO PLATA", PROVINCIA DE BAHORUCO.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Ayuntamiento del Municipio de Neyba, Edigen Nova, Orbito Florian, Apolonio Peña Méndez, Maximina Méndez, Confesor Bocio, Isabel Encarnación, Demtria Vásquez, Fidelina Encarnación, Eugenio Díaz F., Daniel Díaz Féliz, Deseado Cayo, Dominga Méndez, Ramón González, Severino Mesa, Román Díaz, Angel Ma. Díaz, Aquilino Sena, Ernesesto Rosado, Bienvenido Medina, César Vásquez, Timoteo Méndez, Pablo Báez, Teofilo Santana, Negro Sena, Teodoio Días (a) Padre, Leonidas Duval, José Dolores Medina (a) Mido, Cristina Sena, Díaz, (a) Mama, Carlos Sena, José Dolores Vásquez, Arturo Vásquez, P., Gregorio Acosta, Rosario Ferreras de Cruz, Anastacio Acosta, Seneida Matos, Damián y Domingo González, Alfredo Labour, Evangelista Medina, Jorge Medina, Carmito Medina, Juan Méndez, Marco Santana, Julio César Pérez, Tato Cabral, Rafael Flores, Esteban Amador (a) Pelón, Vianela Medina, Juan Medina, Isabel Beltré, Félix Jiménez, José Cuevas, Víctor Díaz, Eldina Duval, José Lucia, Emiliano Pérez, Vitalino Méndez, José Mercedes Cuevas, Pedro Peña, José Mercedes Herasme Méndez, Canelo Recio, Fidelina Pérez, Julio César Pérez (a) Julito, Nicomedes Sena, Amito Sena, Jaime Rosado, Teobaldo Santana, Domingo Méndez, Virgen Méndez, Ginita Jiménez, Hortina Medina, Paulina Ferrera M., Fortunada Ferrer, Felino Jiménez (a) Cocolo, Juan Peña, Manuel Montero, José Medina (a) Nivín, Ana Aurelina Recio, Octavio Vásquez, Casimira Méndez, Amantina Santana de Medina, Sumergina Jiménez, José Recio, Flavia Cuevas Montero, Julio Alberto Duval, Enriquillo Vásquez, María Vásquez, Manuel Asunción F., Jaime Matos, Miguel Pérez, Amado Nova, Sixto Cuevas,

Leopoldo Recio, Ana Gregoria Santana P. Enriquillo Vásquez M., Hermogenia Pérez, Adelins Matos, Leonidas Peña, Agustina Beltré, Gonzalo Herasme (a) Chicí, Eugenio Pérez, Reyes Emilia Pachano, Carlos Manuel Mancebo, Victoria Olivero Méndez, Poina Méndez de Medina, Francisco Cuevas, Dilia Díaz, Rufo Acosta, Dalduino Recio, Ofelia Carvajal, Elvira Flores, Carlos Manuel Gómez, Napoleón Acosta Peña, Román Matos, Ulises Recio, Evalina Santana, Hermogenes Santana, Julio Ernesto Vásquez R., Edigen Mateo Rijo (a) Chichí, Silvia Maritza Pérez Vásquez, Leonel Pérez Vargas, Miledy Duval, Juan Cuevas, Arturo Luciano, Elcadina Pérez, Oliva Recio Acosta, Ramón de la Cruz Espinal, Hilda Celeste D. de Pena, Manuel Urbáez, Rubén Vidal Pérez, Abraham Méndez Hijo, Elba Selig Vásquez, Duarte Pérez, Manuel Enrique González, Camilo Peña, Silvia Tila Rodríguez, Juan Pachamo, Luis Rey Peña Méndez, Francisco Acosta Hijo, Consuelo Perdomo Recio, Dolores Flores, Rurico Peña, Méndez, Mario Emilio Mancebo, Julio César Mancebo, Rafael Mateo, Isidoro Américo Pérez, Pablo Méndez, Ernesto Méndez, Mercedes Vásquez, Jaime Paña, Juan Méndez, Román Díaz, Eugenio Díaz Féliz, Juan Bocio, Agustín Féliz, Santo Medina, Dario Vallejo, Felino Díaz, Ana Rosa Vásquez, Matías Méndez, Probitilio Vásquez, Fernando Méndez, Manuel Encarnación, Julia Encarnación, Ninier Olivero C., Víctor Ferreras, Vásquez Morillo, Chichito Tillat, Juan Pablo Suberví, Jaime Sena (a) Tondo, María Díaz, Ildefonso Blas Jiménez, Marino Encarnación, José María Medina, María Silfa, Justina Cuevas, José Morillo, Fabián, Diogenes Encarnación, Hungría Ferrera, Eusebia Espinosa. Reyna Montero, Apolinar Méndez Cuevas, Delfín Encarnación, Armando Paredes, Aniceto Matos, Hungría Reyes, Petronila Encarnación, Armando Paradas, Aniceto Matos, Chichito Días, Eliseo Cuevas, Juan Batista Guzmán, Eugenia González, Ulpiano Díaz, Braidilia González, Juan Peña (a) Pay, Portes Peña, Wilson Acosta, Blanco Enemencio Reyes, JObito Segura, Tomito Peña, Leovigildo Reyes, Isidro Cuevas, Agustín Féliz, Rosario María Beltré, Julián Zarzuela, Cirilo Méndez, Rogelio Cuevas, Moneno Díaz, Candida Sánchez, Juan de la Cruz Cayo, Andrés Encarnación, Alfredo Cuevas, Negro Vargas, Miguel Beltré, León Díaz, Estimada, Eusebio González, Adolfo Pérez. (RECLAMANTES). Agrimensor RAMON CANELA L., residente en la calle "Elvira de Mendoza" No. 18, Santo Domingo. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: El Saneamiento de los títulos de propiedad

sobre las extensiones de terreno anteriormente indicadas, del Distrito Catastral No. 4 del Municipio de Neyba, cuyas colindancias son las siguientes:

PARCELAS NUMEROS: 1643 A 1950. NORTE: Parcela No. 1193; AL ESTE: Parcelas Nos. 1193 y 1642; AL SUR: Calle Rodeo (PROLONGACION), calle Rodolí (Prolongación), y AL OESTE: Calle San Bartolomé (Prolongación) camino a las Petacas.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener derechos en las parcelas precedentemente indicadas, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras de Barahona, para las audiencias que se celebraran del 1ro. al 26 del mes de Marzo del año 1976, a las nueve (9) horas de la mañana, en el local que ocupa en la planta alta del Palacio de Justicia de dicha ciudad, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurdisdicción Original.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día QUINCE (15) del mes de ENERO del año 1976, Años 132 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

APROBADO:

DRA. NURYS MUÑOZ DE PEREZ E.
Juez del Tribunal de Tierras

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO DOS (2) DEL MUNICIPIO DE BANI, PARCELAS NUMEROS: 3661 Y 3664.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS A: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR EL ABOGADO DEL ESTADO VS:

Carmen Paulino Santana, (RECLAMANTE).

:COLINDANTES:

PARCELAS NOS. 3661 y 3664 al Norte: Parcela No. 3635, Cementerio Don Gregorio, al Sur: Parcela 3662 Sociedad Don Gregorio, 3673 de Valentín Paulino, 3676 de Leopoldina Paulino, al Este: Parcela No. 3665 de Inocencia Pérez, al Oeste: Calle Valentín Carmona.

OTRO INTERESADO: Agrimensor Julio A. Goico, domiciliado y residente en El Conde No. 28, Santo Domingo, Distrito Nacional.

SE CITA: A la persona mencionada y a todo al que crea tener algún interés ó derecho sobre dichas parcelas y sus mejoras, para que comparezcan a la audiencia que celebrará el Tribunal de Tierras, en su local que ocupa en la segunda planta del Palacio de Justicia de la CIUDAD DE SAN CRISTOBAL, el día 18 de Marzo del año 1976, a las 9 de la mañana, a fin de que den a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan para que al efecto formulen sus reclamaciones de Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, hoy día 5 de Febrero del año 1976; años 132 de la INDEPENDENCIA y 112 de la RESTAURACION.

Doy fé,

DR. FRANCISCO MANUEL PELLERANO,
Secretario

APROBADO:

DR. ADAN T. MARTINEZ SANCHEZ
Juez

AGN

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO TRES (3) DEL MUNICIPIO DE JARABACOA, SITO DE PASO BAJITO, PROVINCIA DE LA VEGA, PARCELAS NUMEROS: 2134, 2576, y 2579.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIAS.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Herminio Ramos (RECLAMANTE).

Agrimensor Mélido E. Marte Carvajal (OTRO INTERESADO).

REQUERIMOS: El Saneamiento del Título de Propiedad sobre las parcelas anteriormente indicadas, del Distrito Catastral No. 3 del Municipio de Jarabacoa, Sitio de Paso Bajito, Provincia de La Vega, las cuales colindan así:

PARCELA NUMERO 2134. AREA: O Ha., 32 As., 68 Cas.

NORTE: Parcela No. 2577. ESTE: Parcela No. 2576. SUR: Parcelas Nos 2135 y 2133. OESTE: Cañada que la separa de la Parcela No. 2130.

PARCELA NUMERO 2576. AREA: 1 Ha., 14 As., 31 Cas. NORTE: Parcela No. 2577. ESTE: Parcela No. 2577. SUR: Parcela No. 2584. OESTE: Parcelas Nos. 2575, 2133, 2134 y 2135.

PARCELA NUMERO 2579. AREA: 34 Has., 26 As., 76 Cas. NORTE: Parcela No. 2130. ESTE: Camino Vecinal. SUR: Parcelas Nos. 2596, 2597, 2600 y 2601. OESTE: Parcelas Nos. 2589 y 2578.

SE CITAN: A las personas mencionadas y a todo el que crea

tener algún interés, para que comparezcan por ante este Tribunal de Tierras, sito en el local que ocupa en la segunda planta del Palacio de Justicia de la Ciudad de La Vega, el día 1ro. de Abril de 1976, a las nueve (9) horas de la mañana, para dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de esta reclamaciones en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día nueve (9) de Febrero de 1976, años: 132 de la Independencia y 112 de la Restauración.

Doy fé

DR. FRANCISCO MANUEL PELLERANO J.
Secretario

APROBADO:

DR. LUIS O. VILORIA
Juez

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 8 (OCHO) DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE MACORIS, PROVINCIA DUARTE, REPUBLICA DOMINICANA, PARCELAS NUMEROS 367 y 384, SECCION DE LA YAGUIZA.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS A TODOS QUIEN PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO VS:

Jorge Cannaán, Fabio Jesús María y Angel Delgado P., todos o micilidos y residentes en Porquero, La Yaguiza, San Francisco de Macorís. (RECLAMANTES).

Ramona Marte, Pedro Hidalgo, Flor Díaz Pantaleón, José Francisco Tejada y Mercedes María Báez, todos residentes en el Paraje Porquero, Sección de La Yaguiza, San Francisco de Macorís, COLINDANTES.

José de Jesús Florencio, ex–Agrimensor (Fallecido) Santo Domingo, OTRO INTERESADO.

SE CITA: A las personas mencionadas y todo el que crea tener o tenga interés, para que comparezcan por ante este Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de San Francisco de Macorís, sito en la casa No. 24 (TERCERA PLANTA) calle 27 de Febrero Edificio "Badía Tillán" de la referida Ciudad, Provincia Duarte, a la audiencia a celebrarse el día 30 (TREINTA) del mes de MARZO del año 1976, a las 9 horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas documentales en que se basan, para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

DADA: En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 12 (DOCE) días del mes de Febrero del año 1976 (MIL NOVECIENTOS SETENTA

Y SEIS), años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé,

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

APROBADO:

DRA. PIERINA A. SANTOS DE ESTRADA,
Juez

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

PARCELAS NUMEROS 3093 y 3230 DEL D. C. NO. 4 (CUATRO) DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, SECCION DE ARROYO CANO, LUGAR DE LOS SEVERINOS, SITIO DE LOS BANCOS, PROVINCIA DE SAN JUAN.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Juan José Comas, Sección de Arroyo Cano, San Juan, RECLAMANTE. María de la Cruz Angomás Vda. Comas, Hipólita Comas, Ercilio Sánchez, Máximo Comas, Francisca Sánchez, Federico Sánchez, Eleodoro Comas Angomás, Leonidas Comas Sánchez, Felipe Comas, Gabriel Comas (a) Meco, COLINDANTES. Otro Interesado: Agrimensor Joaquín Ruis Castillo, calle César Nicolás Pensón No. 4, Santo Domingo, Distrito Nacional.

REQUERIDO: El Saneamiento de los títulos de propiedad sobre las parcelas indicadas más arriba, las cuales colindan así:

NORTE: María de la Cruz Angomás Vda. Comas, Hipólita Comas, Ercilio Sánchez, Máximo Comas, Francisca Sánchez, Federico Sánchez;

ESTE: Ercilio Sánchez; una cañada llamada Cañón; Federico Sánchez y Leonidas Comas Sánchez;

SUR: Francisca Sánchez, Felipe Comas, Cañada Cañón.

OESTE: Eleodoro Comas Angomás, María de la Cruz Angomás Vda. Comas, Gabriel Sánchez (a) Meco y C. Máximo Comas.

SE CITA, a las personas mencionadas más arriba y a todo el que crea tener algún interés en el saneamiento de estas parcelas, para que comparezcan por ante el Tribunal de Tierras el día 26

del mes de Marzo, a las 9 de la mañana, sito en la casa No. 33 de la calle "Colón" esquina "16 de Agosto" de la ciudad de San Juan de la Maguana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en jurisdicción original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 16 del mes de Febrero del año 1976, Años 132 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé,

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO JIMENEZ,
Secretario

APROBADO:

DR. HECTOR A. MATOS DOMINGUEZ,
Juez.

AGN

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO NACIONAL. SOLARES NUMEROS: 35 DE LA MANZANA NO. 120 y 7 DE LA MANZANA No. 441, CIUDAD DE SANTO DOMINGO.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Doctor Félix Goico y Félix Antonio Perdomo, domiciliados y residentes en la Ciudad de Santo Domingo. (RECLAMANTES). Agrimensor Luis Antonio Yépez Féliz, Santo Domingo, Distrito Nacional (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: El Saneamiento de los títulos de propiedad sobre los solares anteriormente indicados en la D. C. No. 1 (UNO) del Distrito Nacional, Ciudad de Santo Domingo, los cuales colindan así:

SOLAR No.25 DE LA MANZANA 120. AL NORTE: Sucesores de Pedro Portela: AL ESTE: Luis Saldaña; AL SUR: Calle Félix Ma. Ruiz, y AL OESTE: Solar No.31.

SOLAR No. 7 DE LA MANZANA NO. 441. AL NORTE: Manuel Gil Martínez; AL ESTE: Calle "Las Carreras"; AL SUR: Solar No. 8, y AL OESTE: Sucs. de Raúl Navarro.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan ante este Tribunal de Tierras, sito en la PRIMERA PLANTA del Edificio del "TRIBUNAL DE TIERRAS", en la Avenida "Independencia" esquina á "General Duvergé", de esta Ciudad de Santo Domingo, el día 1 (PRIMERO) del mes de ABRIL del año 1976 (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS), a las 10 (DIEZ) horas de la mañana, para dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto

formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de éstas en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 25 del mes de FEBRERO del año 1976; Años 132 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé,

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

APROBADO:

DR. JUAN I. MEDINA MONTAS,
Juez

AGN

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL No. 5 (CINCO) DEL MUNICIPIO DE JARABACOA, SITO DE "PALO BLANCO", PARCELAS NOS: 1530, 1532, Y 1533, PROVINCIA DE LA VEGA.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Nicanor Pineda, Regina Durán, y Juan José Rodríguez. (RECLAMANTES) Agrimensor Melido E. Marte. (OTRO INTERESADO).

REQUERIMOS: El Saneamiento de los títulos de propiedad de las parcelas indicadas anteriormente, del Distrito Catastral No. 5 del Municipio de Jarabacoa, Provincia de La Vega, las cuales colindan así:

PARCELA No. 1530. Reclamante: Nicanor Pineda. NORTE: Nicanor Pineda; ESTE: Euclides Batista; SUR: Parcelas Nos. 1531 y 1532; OESTE:— Parcelas No. 1531 y Parte del Arroyo Los Almendros.

PARCELA No. 1532. Reclamante: Regina Durán. NORTE: Parcela No. 1530 ESTE: Euclides Batista; SUR: Camino que la separa de la Parcela No. 1536; OESTE: Parcela No. 1531 y parte del Arroyo Los Almendros.

PARCELA No. 1533. Reclamante: Juan José Ramírez, NORTE: Camino que la separa de la Parcela No. 1529; ESTE: Parcela No. 1535; SUR: Parcela No. 1535; OESTE: Camino que la separa de la Parcela No. 1529.

SE CITAN: Las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan por ante éste Tribunal de Tierras, sito en el local que ocupa en la Segunda Planta del Palacio de Justicia de la ciudad de La Vega, el día 27 de Mayo de 1976, a las 9 a.m., para dar a conocer los derechos

que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de éstas reclamaciones en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 30 de Enero de 1976, años: 132 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé,

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario.

APROBADO:

DR. JESUS ANTONIO CEPEDA DURAN,
Juez

AGN

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL MUNICIPIO DE NAGUA: SOLAR NUMERO 2 DE LA MANZANA 76, PROVINCIA DE MARIA TRINIDAD SANCHEZ, REPUBLICA DOMINICANA.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS A TODOS QUIENES PUEDA INTERESAR. ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Julio Damián Guzmán, Federico Sosa Fleury, domiciliados y residentes en Nagua; Suc. de Williams Eliseo Cespeda, del Municipio de Pimentel. RECLAMANTES.

Rosa Jiminian, Manuel Santana Lopez, Sucs. Jesús María Ortíz, y Calle Colón. COLINDANTES.

Agrimensor Alfredo Steffan H., residente en Paseo Pdte. Billini No. 25 2do. Piso de Santo Domingo, D.N., OTRO INTERESADO.

SE CITA: A las personas mencionadas y todo el que crea tener o tenga interés, para que comparezcan por ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de San Francisco de Macorís, el día 30 (TREINTA) del mes de Abril del año 1976, a las 9 horas de la mañana, en el local que ocupa, sito en la casa No. 24 (TERCERA PLANTA) de la calle "27 de Febrero" de la citada Ciudad, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas documentales en que se basan y para que al efecto formulasen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

DADA: en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de Febrero del año 1976 (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS), años 133 de la INDEPENDENCIA y 113 de la RESTAURACION.

Doy Fé,

DR. FRANCISCO MANUEL PELLERANO J.
Secretario

APROBADO:

DRA. PIERINA A. SANTOS DE ESTRADA,
Juez.

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL No. 8 (OCHO) DEL MUNICIPIO DE MONSEÑOR NOUEL, SITIO DE JAYACO, PARCELAS NOS. 116 y 117, PROVINCIA DE LA VEGA.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

SALVADOR MENDOZA BRETON Y VALENTIN DUARTE Y DIAZ (RECLAMANTES). Agrimensor, J. Epifanio Espaillat R. (OTRO INTERESADO).

REQUERIMOS: El Saneamiento de los Títulos de propiedad de las Parcelas indicadas anteriormente, del Distrito Catastral Número 8 del Municipio de Monseñor Nouel, Provincia de La Vega, las cuales colindan así:

PARCELA No. 116. Reclamante: Salcador Mendoza Bretón; NORTE: Ramón Abréu, Faustino Mejía y José Quezada, separados por el Arroyo La Pringamosa; ESTE: Domingo García, Evaristo Mendoza, Ramón Arroyo y Apolinar Rosario; SUR: Parcela No. 117 y Caño El Café, y OESTE: Miguel Román.

PARCELA No. 117.-- Reclamante: Valentín Duarte y Díaz. NORTE: Parcela No. 116; ESTE: Apolinar del Rosario; SUR: Luis Días separado por la Cañada El Café, y OESTE: Parte de la cañada El Café y Pedro Arias.

SE CITAN: Las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés para que comparezcan por ante éste Tribunal de Tierras, sito en el local que ocupa en la Segunda Planta del Palacio de Justicia de la Ciudad de La Vega, el día 6 de Abril de 1976, a las 9 de la mañana, para dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como

para conocer éstas reclamaciones en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 22 de Enero de 1976, años: 132 de la Independencia y 113, de la Restauración.

Doy fé,

DR. FRANCISCO ML. PEÑ. LERANO J.
Secretario

APROBADO:

DR. JESUS ANTONIO CEPEDA DURAN,
Juez.

AGN

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL MUNICIPIO DE MONTE CRISTY, SITIO CIUDAD DE MONTECRISTY, SOLARES NOS: 1 A 16, MANZANA NO. 100; 1 A 26, MANZANA NO. 101; 1 A 13, MANZANA NO. 102.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Andrea Cabrera, Sucs. de José Agustín Suero, Gloria Andujar, Altagracia Vda. Andújar, Olga Martínez de Soriano, Ligia Martínez de Jérez, Rufino Grullón, Mina, Félix Antonio Víctor (FOLO), María Féliz, Sucs. de América Cabreja, Nancy Martínez, Sucs. de América Cabreja, Ana María Rodríguez, Blasina Jiménez, Vda. Taveras, Juan Bautista Reyes, Sucs. de José Agustín Suero, Francia Ramos, Maximina Rubio, Moisés, Cristiana Clase se Tatis, Francisca Ramos, Ana Joaquina Martínez, Elpidia Martínez, Angel Joaquín Rivas, Socorro Sánchez, Consuelo, María Herminia Vargas, Justina Helena Martínez, Andrea Haves, María Erundina Reyes, Juana Gómez, Ana María Rodríguez, Ana Virginia Rivas García, Miguel Angel Mejía, Hilda Altagracia Reyes de Abreú, Pedro Manuel Perdomo, Siria Maria Lembert, Víctor Lembert, Eulogio Sosa, Ana Delia Sosa de Peña, Miguel Andres Tatis, Juana Morel (RECLAMANTES). Agrimensora Eneida L. de Casanova (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: El Saneamiento de los Títulos de propiedad sobre las extensiones de terreno indicados, del D. C. Nq. 1, del Municipio de Monte Cristy, cuyas colindancias son las siguientes·

DETALLES DE LAS CASAS Y COLINDANCIAS DE LA MANZANA NO. 100.

Casas Nos, 119, 127, 129, 26, 24, 132, 130, 128, 124, 7 y 9.-

AGN

(TRECE CASAS) dos de blocks, una de madera y blocks, diez de madera, todas techadas de zinc.

AL NORTE: Calle José Cabrera; AL ESTE: Calle Beller; AL SUR: calle Rodríguez Camargo, y AL OESTE: Calle "27 de Febrero".

AREA: CUATROMIL SETECIENTOS CINCO METROS CUADRADOS, TRECE DECIMETROS CUADRADOS, (4,705 Mts. 13 Dms. 2).

DETALLES DE LAS CASAS Y COLINDANCIAS DE LA MANZANA NO. 101.

Casas Nos. 131, 133, 135, 137, 139, 145, 156, 154, 152, 150, 148, 146, 144, 142, 140, 138, 136, 134, 25, 27, 29, (Veintidos Casas) dos de blocks, una de madera y blocks y diez y nueve de madera todas techadas de zinc.

AL NORTE: Calle José Cabrera; AL ESTE: Calle Gastón F. Deligne; AL SUR: Calle Rodríguez Camargo, y AL OESTE: Calle Beller.

AREA: OCHOMIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, NOVENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS, (8,763 Mts. 98 Dmc. 2).

DETALLES DE LAS CASAS Y COLINDANCIAS DE LA MANZANA NO. 102.

Casas Nos. 151, 153, 18, 16, 162, 160, 158, 13, 15, 17, (doce casas) dos de madera y blocks, diez de madera todas techadas de zinc.

AL NORTE: Calle José Cabrera: AL ESTE: Calle La Altagracia; AL SUR: Calle Rodríguez Camargo, y AL OESTE: Calle Gastón F. Deligne. AREA: DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, CUARENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS, (2,853 Mts. 41 Dcm. 2).

SE CITA a las personas mencionadas y a todos los que crean tener algún interés, para que comparezcan a la audiencia que celebrará el TRIBUNAL DE TIERRAS DE JURISDICCION ORIGINAL, durante el día 31 de Marzo de 1976, a las 9:00 de

la mañana, en su local de la calle Presidente Jiménez No. 14 de esta ciudad de Monte Cristy, a fin de que den a conocer los derechos que pretenden y las pruebas documentales en que se basan, y para que el efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de las mismas en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día VEINTITRES del mes de FEBRERO del año 1976.

Doy fé,

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO JIMENEZ,
Secretario

APROBADO:

DR. RAMON EMILIO HELENA CAMPOS,
Juez.

AGN

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO NACIONAL. SOLAR NUMERO 15 DE LA MANZANA NUMERO 221, CIUDAD DE SANTO DOMINGO.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

LEONTE RENE BAEZ, domiciliado y residente en "Emilio Prud'Homme" esquina a "Libertador", Ciudad de Santo Domingo;.– (RECLAMANTE). Agrimensor Calixto F. Sánchez Guzmán, "Hotel Universal", Ciudad. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: El Saneamiento del Título de propiedad sobre el solar anteriormente indicado en el D. C. No. 1 (UNO) del Distrito Nacional, Ciudad de Santo Domingo, el cual colinda así:

SOLAR No. 15 MANZANA No. 221.- AL NORTE: Calle "Libertador"; AL ESTE: Calle "Emilio Prud'Homme; AL SUR: Antonio Dominguez, y AL OESTE: Solar No. 4.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan ante este Tribunal de Tierras, sito en la PRIMERA PLANTA del Edificio del "TRIBUNAL DE TIERRAS", en la Avenida "Independencia" esquina á "General Duvergé", de esta Ciudad de Santo Domingo, el día 20 (VEINTE) del mes de ABRIL del año 1976 (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS), a las 10 (DIEZ) horas de la mañana, para dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de éstas en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 8 (Ocho) del mes de Marzo del año 1976; Años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

AGN

Doy fé,

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

APROBADO:

DR. JUAN I. MEDINA MONTAS
Juez

AGN

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 20 (VEINTE) DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, SITIO: "LA HERRADURA", SECCION: "LA HERRADURA" PROVINCIA DE SANTIAGO, PARCELAS NUMEROS 92 á 112.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

EL ABOGADO DEL ESTADO VS:

Juana Evangelista Rojas, Minerva Jiménez, Danilo Estrella, Andres Gutierrez (BADUI), José Antonio Hernández (FILLO), Margarita Jiménez, José Francisco Jiménez, G., María Magdalena Jiménez de Camejo, Brunilda Dolores Cruz, Teofila Jiménez, Zacarias, Mejía, Juana Jiménez, José Bruno, Rosa Cruz Viuda Bruno, Luis María Espinal, Benito Cruz, Francisco Antonio Toribio (TOÑITO), Angel Espinal, Bertilio Rodríguez, Alfonso Antonio Ureña, Ignacio Tineo y Alfredo Cruz, domiciliados y residentes en la Sección "La Herradura", Municipio y Provincia de Santiago, (RECLAMANTES).

AGRIMENSOR: GUSTAVO P. CASANOVA domiciliado y residente en la calle Carlos Sully Bonnelly No. 24 de la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: El Saneamiento de los Títulos de propiedad sobre las extensiones de terrenos que han sido anteriormente indicadas del Distrito Catastral número 20 (VEINTE) del Municipio de Santiago, Sitio: "La Herradura" Sección: "La Herradura" Provincia de Santiago, las cuales colindan así:

PARCELAS NUMEROS 92 á 112: AL NORTE; Parcela número 7 y Carretera San José de Las Matas–Santiago; AL ESTE: Carretera San José de las Matas–Santiago y camino carretero Guayacanal; AL SUR: Parcela número 8 y Cañada

Henríquez; y AL OESTE: Parcela número 8, Cañada Henríquez Parcela número 7.

SE CITA: A las personas mencionadas y a todas aquellas que crean tener algún interés ó derechos acerca de éstas parcelas y sus mejoras para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, sito en la Segunda Planta del Palacio de Justicia, calle San Luis, entre las calles General Cabrera y 16 de Agosto de la ciudad de Santiago de los Caballeros, los día 8 y 9 del mes de Abril del año 1976, a las nueve (9) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas documentales en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en formas legales, así como para conocer de las mismas en Jurisdicción Original.

DADO: En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los 30 (TREINTA) días del mes de Enero del año 1976 (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS) Años, 132 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé,

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

APROBADO:

DR. LEOPOLDO MARRERO,
Juez

AGN

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1, DEL MUNICIPIO DE MONTECRISTI, SITIO CIUDAD DE MONTECRISTI, SOLAR No.1, PROVISIONAL DE LA PORCION "D", PROVINCIA DE MONTE CRISTI.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

COMPAÑIA DOMINICANA DE TELEFONOS.—(RECLAMANTE).— Agrimensora DRA. ENEIDA L. DE CASANOVA.— (OTRA INTERESADA).

REQUERIDO: El Saneamiento de el Título de propiedad sobre el solar indicado, del Distrito Catastral No. 1, del Municipio de Montecristi, Ciudad de Monte Cristi, Provincia de Montecristi, cuyas colindancias son las siguientes:

SOLAR NO. No. 1 PROVINCIA DE LA PORCION "D"— AL NORTE: Terrenos sin sanear del Ayuntamiento de Montecristi; AL ESTE: Terrenos sin sanear del Ayuntamiento de Montecristi; AL SUR: Terrenos sin sanear del Ayuntamiento de Montecristi, y AL OESTE: Terrenos sin sanear del Ayuntamiento de Montecristi.

SE CITA a la entidad mencionada y a todos los que crean tener algún interés, para que comparezcan a la audiencia que celebrará el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, durante el día 19 de Abril de 1976, a las 9:00 de la mañana, en su local de la calle Presidente Jiménez No. 14 de esta ciudad de Monte Cristi, a fin de que den a conocer los derechos que pretendan y las pruebas documentales en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de la misma en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 4 de Marzo del año 1976; años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé,

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario.

APROBADO:

DR. RAMON EMILIO HELENA CAMPOS,
Juez

AGN

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DEL MUNICIPIO DE BISONO, LUGAR DE "NAVARRETE", PROVINCIA DE SANTIAGO, PARCELA NUMERO 279.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS: A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Norteña Inmobiliaria, C. por A. i/c. Yapur Dumit, domiciliado y residente en la calle "Del Sol" esq. España, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, (RECLAMANTES).

Sucs. de Ortíz y Juan Ortíz, domiciliados y residentes en Bisonó–Santiago, República Dominicana, (COLINDANTES).

Agrimensor Gustavo P. Casanova, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO:– El Saneamiento del título de propiedad sobre la extensión de terreno anteriormente indicada del D. C. No. 2 (Dos) del Municipio de Bisonó, la cual colinda así:

PARCELA NUMERO 279: AL NORTE: Arroyo Navarrete que la separa de la Parcela No. 217 del D. C. No. 8 del Municipio de Esperanza, Parcela No. 260 del D. C. No. 14 del Municipio de Santiago, Sucs. de Ortís y Callejón; AL ESTE: Callejón, Sucs. de Ortíz, Juan Ortíz, carretera Navarrete la Lomota D. C. No. 2 del Municipio de Bisonó (Otra Parte); AL SUR, Arroyo cañada Bonita; y AL OESTE: Arroyo Navarrete que la separa de las Parcelas Nos. 32 y 31 del D. C. No. 8 del Municipio de Esperanza.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algun interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL

DE TIERRAS, sito en el local que ocupa en la SEGUNDA PLANTA DEL PALACIO DE JUSTICIA de la calle "San Luis" No. 11 de la ciudad de Santiago de los Caballeros, R. D., durante el día 5 del mes de MAYO del año 1976, a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, a fin de que den a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan para conocer de éste en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 2 (DOS) del mes de MARZO del año 1976; años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

APROBADO:

DR. LUDOVINO M. FERNANDEZ DIAZ
Juez

AGN

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 8 (OCHO) DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, SECCIONES: "PONTEZUELA", "LA CEIBITA" Y "MATANZAS" PROVINCIA DE SANTIAGO, PARCELAS NUMEROS 887 á 904.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO VS:

Consuelo Gutierrez, Acueducto y Alcantarillas C. POR A., Néstor Meléndez é Polanco, Fabio Rosario, Alfonso de Jesús Checo, Juan Padilla Guzmán, Elpidio Antonio Rodríguez, Juan José Fernández, Blanca Polanco, Octaviano R. Ureña, domiciliados y residentes en Pontezuela, Sección del Municipio de Santiago; Menegildo Cepin, Aura Altagracia Cruz, Otoniel B. Llaverías Checo, María Petronila Acosta Vda. Balbuena, Freddy Núñez, Ramón Emilio García Mirabal, domiciliades y residentes en Hoya del Caimito, Sección del Municipio de Santiago; Sucesores de Félix Bretón, Florinda Liriano Vda. Breton y Sucesores de Rafael Rivas Ramírez, domiciliados y residentes en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, (RECLAMANTES).

Héctor Meléndez, Ventura Pichardo, Oscar Bonnelly, Nelico Vásquez, domiciliados y residentes en Pontezuela, Sección del Municipio de Santiago; Ramón Almonte, Juana Evangelista Nuñez, Antonio Miranda, Bienvenido ó Vicente Ramos, Mateo Rosario, Lorenzo de Jesús Ramos Burgos, Conrada Santos, Emilio Gutierrez, Francisco Fenelix, Armando Rosa, Juan Raposo, Neftali Pérez, Rafael Gil, Virginia Then, Sergio Rodriguez, Enrique Hernández, Ramón Medina, Sucesores de F. Pepin, Dolores Emilia Miranda, Agustín Antonio Almanzar, Sucesores de Rafael Rivas R., José Raposo, domiciliados y residentes en La Ceibita, Sección del Municipio de Santiago, (COLINDANTES).

Agrimensor: Gustavo P. Casanova, domiciliado y residente en

la calle Carlos Sully Bonnelly No. 24 de la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: El Saneamiento de los Títulos de propiedad sobre las extensiones de terrenos que han sido anteriormente indicadas del Distrito Catastral número 8 (OCHO) del Municipio de Santiago, Secciones: "Pontezuela", "La Ceibita" y "Matanzas", las cuales colidan así:

PARCELA NUMERO 887: AL NORTE: Carretera a Tamboril (Peña); AL ESTE: Parcela número 888; AL SUR: Arroyo Pontezuela Y AL OESTE: Parcela número 105.

PARCELA NUMERO 888: AL NORTE: Carretera a Tamboril (Peña); AL ESTE: Parcela número 889 y Arroyo Pontezuela; AL SUR: Arroyo Pontezuela; AL OESTE: Parcela número 887.

PARCELA NUMERO 889: AL NORTE: Carretera a Tamboril (Pena) y Parcela número 890; AL ESTE: Parcelas números 890, 891, cañada y arroyo Pontezuela; AL SUR: Arroyo Pontezuela y Parcela número 888; y AL OESTE: Parcela número 888.

PARCELA NUMERO 890: AL NORTE: Carretera a Tamboril (Peña); AL ESTE: Parcela número 891; AL SUR: Parcela número 889 y AL OESTE: Parcela número 889.

PARCELA NUMERO 891: AL NORTE: Carretera a Tamboril (Peña); AL ESTE: Parcela número 892; AL SUR; Héctor Meléndez y Arroyo Pontezuela; y AL OESTE: Cañada y Parcelas números 889 y 890.

PARCELA NUMERO 892: AL NORTE: Carretera a Tamboril (Peña); AL ESTE: Parcelas números 893 y 895; AL SUR: Héctor Meléndez y Arroyo Pontezuela; AL OESTE: Parcela número 891.

PARCELA NUMERO 893: AL NORTE: Carretera a Tamboril (Peña); AL ESTE: Parcelas números 894 y 895; AL SUR: Parcela número 895; y AL OESTE: Parcela número 892.

PARCELA NUMERO 894: AL NORTE: Carretera a

Tamboril (Peña); AL ESTE: Parcela número 895; AL SUR: Parcela número 895; y AL OESTE: Parcela número 893.

PARCELA NUMERO 895: AL NORTE: Parcela número 894, Carretera a Tamboril (Peña) y Ventura Pichardo; AL ESTE: Ventura Pichardo, Oscar Bonnelly y Arroyo Pontezuela; AL SUR: Oscar Bonnelly y Arroyo Pontezuela y AL OESTE: Parcelas números 892, 893 y 894.

PARCELA NUMERO 896: AL NORTE: Carretera a Tamboril (Peña); AL ESTE: Parcela número 745; AL SUR: Parcela número 897 y AL OESTE: Nelice Vásquez.

PARCELA 897: AL NORTE: Parcela número 896; AL ESTE: Parcela número 745; AL SUR: Parcela número 898 y AL OESTE: Nelico Vásquez.

PARCELA NUMERO 898: AL NORTE: Parcela número 897; AL ESTE: Parcela número 745; AL SUR: Parcela número 746 y AL OESTE: Nelice Vásquez y camino vecinal.

PARCELA NUMERO 899: AL NORTE: Ramón Almonte y Juana Evangelista Núñez, Antonio Miranda y Callejón; AL ESTE: Bienvenido ó Vicente Ramos, Parcela número 900 y camino carretero; AL SUR: Mateo Rosario y Lorenzo de Jesús Ramos Burgos; AL OESTE: Lorenzo de Jesús Ramos Burgos, Ramón Almonte y Juana Evangelista Núñez.

PARCELA NUMERO 900: AL NORTE: Parcela número 899; AL ESTE: Bienvenido ó Vicente Ramos y camino Carretero; AL SUR: Parcela número 899; AL OESTE: Parcela 899.

PARCELA NUMERO 901: AL NORTE: Carretera a Tamboril (Peña); AL ESTE: Conrada Santos y Emilio Gutierrez; AL SUR: Emilio Gutiérrez y Parcela número 747.

PARCELA NUMERO 902: AL NORTE' Parcela número 474; AL ESTE: Arroyo Pontezuela; AL SUR: Camino a Don Pedro y AL OESTE: Francisco Fenelix y Armando Rosa.

PARCELA NUMERO 903: AL NORTE: Juan Raposo, Neftalí Pérez y Parcela número 702; AL ESTE: Parcela número 702, Rafael Gil, Virginia Then, Sergio Rodríguez, Enrique

Hernández, Ramón Medina y Sucesores de F. Pepín; AL SUR: Sucesores de F. Pepín, Carretera a Baitoa, Dolores Emilia Miranda y Agustín Antonio Almánzar y AL OESTE: Parcela número 904, Sucesores de Rafael Rivas R. y José Raposo.

PARCELA NUMERO 904: AL NORTE: Parcela número 903: AL ESTE: Parcela número 903; AL SUR: Carretera a Baitoa y AL OESTE: Sucesores de Rafael Rivas Ramírez.

SE CITA: A las personas mencionadas y a todas aquellas que crean tener algún interés ó derechos acerca de éstas parcelas y sus mejoras para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, sito en la Segunda Planta del Palacio de Justicia, calle San Luis, entre las calles General Cabrera y 16 de Agosto de la ciudad de Santiago de los Caballeros, los día 27 y 28 del mes de Mayo del año 1976, a las nueve (9) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas documentales en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legales, así como para conocer de las mismas en Jurisdicción Original.

DADO: En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los 23 (VEINTITRES) días del mes de Febrero del año 1976 (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS) Años: 132 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé,

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.,
Secretario

APROBADO:

DR. LEOPOLDO MARRERO,
Juez

AGN

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NO. 5 (CINCO) DEL MUNICIPIO DE LUPERON, SECCION "LA SABANA", LUGAR: EL ESTRECHO, PARCELAS NOS: 1583 y 1584, PROVINCIA DE PUERTO PLATA.

AVISO DE RQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DE TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS':

Ramón Licinio Vargas, (RECLAMANTE), residente en el Paraje El Estrecho, Sección La Sabana, Municipio de Luperón. Agrimensor Andrés Ramón Wazar Valerio, residente en la calle 1—No. 34, Ensanche Ozama, Santo Domingo. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: El Saneamiento de los títulos de propiedad sobre las parcelas anteriormente indicadas, del D.C. No. 5 (CINCO) del Municipio de Luperón. Sección: "La Sabana", Lugar "El Estrecho", Provincia de Puerto Plata, las cuales colindan así:

PARCELAS NUMEROS: 1583 y 1584. NORTE: Sucs. de Segunda Brito, Camino que la separa de Sinforiano Peña y Teófila Tavarez, Sucs. de José Calura; ESTE: Sucs. de Eliseo Marte, Camino que la separa de Antonio Alvarez; SUR: Camino que la separa de Miguel Pascual, José Peña, Gregorio Noesí, Teófilo Pascual, y OESTE: SUCs. de Segunda Brito separada en parte por un camino, Gregorio Noesí y Teófilo Pascual.

SE CITA: a todas las personas mencionadas en este auto para que comparezcan por ante este Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Puerto Plata, el día 5 del mes de Mayo del año 1976, a las nueve (9) horas de la mañana, en su local que ocupa dicho Tribunal de Tierras, en la casa No. 36 de la calle Beller; a fin de dar a conocer todos los derechos a que pretendan, y las pruebas en que se basen, y para el efecto formulen sus declaraciones en Jurisdicción Original.

AGN

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día veintiseis de febrero del año 1976; años 132 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé,

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

APROBADO:

DR. ANDRES AVELINO COBLES PEREZ,
Juez

AGN

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO DIEZ (10) DEL MUNICIPIO DE BANI, PARCELAS NUMEROS: 1043 á 1109, 1111 á 1113; 1117 á 1122; 1305 á 1453; 1669 á 1728; 1888 á 1906.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA. EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS A: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO VS;

Remigio Esteban Bta. Mejía, Marcelino Solano Cuello, Angel Dolores Martinez Lara, Manuel Armando Bta. Mejía, Fidelina Villar Lora, Amado Armando Martínez, Rafael Emilio Guerrero, Daniel Contreras Martínez, Juan de la Cruz Solano, Marcelino Martínez, José Ramírez, Carlos Concepción, Martín Contreras, Erasmo Lora Martínez, José Tomás Lora, Paulino Lora Martínez, Zacarias Lora Martínez, Gregorio Martínez, Hilario Pérez, Wenceslao Lora Martínez, Remigio Esteban Bautista Mejía, William Bautista Mejía, Rafael Martínez, Antonio Pérez, Santos Lora Báez, Florencio Lora Báez, Juan Lora, Amalia Maria Solo, Casimiro Armando Núñez, Lisandro Bautista Guerrero, Ernestro Elisandro Bautista Mejía, Pasito Rivera, Eliseo Lora Arias, Ramona Adela Cuello, Martín Núñez, Santiago Peguero, Mariano Solano, Graciano Mario Cuello, Martín Núñez Bautista, Juana María Lora, Juan Lora Núñez, Aura María Peguero, Secundino Lora, Lorenzo Lora, Adolfo Mejía, Aliro Díaz, Manuel Solano, Rafael Octavio Báez, Altagracia Solano, Manuel Antonio Solano, Euclides Cuello, Maria de Regla Santana, Maximina Cuello, Juan Santana, Angelica de Regla Cuello, Erminia de Regla Cuello, Tomás Núñez Pimentel, Isabel Díaz, Leonor Emercida Mejía Díaz, Tomas Núñez Pimentel, Isidro Antonio Solano, Enerolisa Soto Lora, Tomas Martínez, Ramón Cuello Lora, Miguel Lora, José Alt. Lora, Melitón Núñez, Masu Pimentel, Juan Lora, Alberto Pimentel, Nicolas Avelino Soto, Emilio Romero H., Arquimedes Suero, Marcos Ant. Lora Báez, Ramón Martínez, Rafael Emilio Pérez Chalas, Miguel Angel Pérez Guerrero, Ramón E. Martínez, Marcos Lara, José Solano, Felix Pimentel Pimentel, Sucs. de Esteban Solano, Adolfo Mejía, Manuel de Regla Lara, Graciano Maria Cuello, Manuel Pimentel (Lico), Natividad Solano,

Manuel Antonio Pimentel, Cruz Pimentel Vda. Pimentel, Angela Pimentel, Miguel Pérez, Eliseo Martínez Lara, Adolfo Mejía, Emilio Soto G., Isidro Antonio Solano Lara, Juan José Reynoso (Pajarito), Manuel Pimentel (Polo), Juan Soto, Rafael Emilio Soto Tomás Báez, Juan Bautista Rodríguez, Casimiro Armando Núñez (perucho), Ramón R. Martínez Tomás Núñez (Comandante), Rafael O. Báez, José Antonio Pérez, Martín Núñez Bautista, Luis A. Lara, Francisco A. Pérez, Edelmiro Báez, Abelisario de los Santos, Leonor Emencida M. Díaz, Eliseo Lara, Isabel Emilia Díaz, Rafael O. Báez, Heliro Díaz, Manuel Armando Bautista, Lisandro Bautista (Sandro), Wenceslao Santana, Arquimedes Ramírez, Estado Dominicano (Escuela), Francisco Ant. Pérez, Manuel de Js. Reynoso, Cruz Miches Saldaña; Manuel de Js. Reynoso, Carlos Manuel Hernández, Tomas Mejía, Antonio Pérez, José Dolores Martínez, Santos Sacarias Pérez, Altagracia Oliva Guerrero, Rafael Martínez, Francisco A. Reynoso, Industrial Banileja C. por A., Marcial Lara Beltré, Julio Franjul, Edelmiro Báez, Tomás Mejía (Villa), Antonio Pérez, José Antonio Soto Báez, Diogenes Guerrero, Domingo Antonio Santana, Abelisario de los Santos, Manuel Pimentel, Arquimedes Ramírez, Ramón Ma. Ortiz, Virgilio Ma. Ortiz, Modesta Ortiz Vda. Solano, Máximo Julio Lara, Ana Celia Lara Candida Luisa Pimentel, José Ant. Sención, Javier Peña, Julio Villalona, Ramón Santana, Julio Villalona, Pimentel Villar Hnos., Angel Dolores Martínez, Joaquín Pimentel Villar, Manuel T. Pimentel, Julio Reynoso, José Ma. Ortíz Ledesma, Antonio Pérez, Enrique Cintron, Lorenzo Lara, José Alt. Lara, Lisandro Bautista, Manuel Bautista, Rafael Báez, Sucs. Martínez Pimentel, Ramón Martínez, Delio Pimentel, Tomas Martínez, Pablo Pimentel, Felix Pimentel, José A. Lara, Juan J. Pérez Martínez, Manuel Pérez Solo, Máximo Julio Pimentel, Marcial Solano, Manuel Emilio Lara, Sirvilio Lara Suazo, Oliberto Lara, Bienvenido Méndez, Eugenio Martínez Pimentel, Luis María Pimentel, José Dolores Lara y Fermín Lara, Tomás Antonio Mejía Lara, Tomás Báez, Tomás Martínez, Manuel de Jesús Mejía, Eligio Guzmán Virgilio Mejía, Manuel de Jesús Mejía, Ana María Martínez Gregoria Martínez, Miguel Pimentel Vs. José Manuel Peguero, Bertinio Mejía, Manuel de Regla Soto Reynoso, Carlos Mejía Mejía y Santos Timoteo Mejía, Amado Martínez, Joaquín Pimentel hijo, Carlos Manuel Martínez, Adolfo Mejía, Tomás Mejía Villar, Pilar Mejía Arias, Graciano Antonio Pérez Germán, Joaquín Pimentel, Edermino Báez Sánchez, Eliseo Lara Suazo, Marcial Soto, Antonio María Solano, Julio César Báez, Julian

Solano, Fidia Bolivar Báez, Mariano Solano, Graciaco Cuello, Carlos Ml. Hernández, Cruz Martínez, Clemente Santana, Bertinio Mejía, Carlos Mejía, Pilar Mejía Arias, Cesario Michel Saldaña, Crusito Michel Saldaña, Juan Santana, Luis Báez, Clemento Santana, José Tomás Lara, José A. Pérez, Antonio Ma. Solano, Graciano Cuello, Carlos Ml. Hernández, Cruz Martínez, Clemente Santana, Bertinio Mejía, Carlos Mejía y Mejía, Pilar Mejía Arias, Cesario Michel Saldaña, Crusito Michel Saldaña, Juan Santana, Luis Báez, Clemente Santana, Cesario Michel Saldaña, Crusito Michel Saldaña, Juan Santana, Luis Báez, Clemente Santana, José Tomás Lara , José Alt. Pérez, Antonio Ma. Solano, Graciano Cuello, Aliro Díaz, Domingo Martínez, Juan de la Cruz Solano, Luis Ma. Lora, Maximino Martínez, Luis Armando Villar, Carlos Manuel Díaz, Domingo A. Santana, Sito Roman, Comunera, Braulio Báez, Manuel Rexis, Emiliano julio Lara, Pascual Soto, Pascual Ruiz, Tomás E. Castillo, Carlos Ml. Soto, Eugenio Báez, Felix Ml. Rivera, Luis Guerrero, Octavio Cruz, Pedro Cruz Lagares, Juan Modesto Pimentel Mejía, Sucs. de Tomás Henríquez.— (RECLAMANTES)

COLINDANCIAS

PARCELAS NOS. 1043 á 1109 al Norte: D. C. No. 10 de Baní (otra Parte); al Este; D. C. No. 10 de Baní (otra parte); al Sur; Parcelas Nos, 1106, 927, 922, 923, 919, y D. C. No. 10 de Baní (otra parte); al Oeste: D. C. No. 10 de Baní (otra parte); Parcelas Nos. 111 á 1113: al Norte, D. C. No. 10 de Baní (otra parte), y Parcelas Nos. 955 y 960; al Este: Parselas Nos. 971 á 973, 979, 980, 984 y 986; al Sur: D. C. No. 10 de Baní (otra parte), al Oeste: D. C, No. 10 de Baní (otra Parte); Parcelas Nos. 1117 á 1122; al Norte: D. C. No. 10 de Baní (otra Parte); al Este: D. C. No. 10 de Baní (otra parte), al Sur Ps. Nos 1039, 1037, 1036 y un camino; al Oeste: Parcelas Nos. 1029, 1033 y n camino; Parcelas Nos 1305 á 1453: al Norte: Una Cañada, Camino a Honduras, D. C. No. 10 de Baní (otra Parte), Parcelas Nos. 1322, 1327, 1326, 1328, 1332, 1333, 1334 y Arroyo Salado, al Este: Parcelas Nos. 1335, 1343, 1123, 1130, 1131, 1138, 1137, 1135, 1122, 924, 925, 928, 929, 937, 943, 955, 1111 y 1112; al Sur: Parcela No. 1303, al Oeste; Parcelas Nos 909, 920, 898, 899, 897, 895, 565, 889, 879, 8887, 879, 881, 882, 883, 884, 878, 877, 876, 874, 872 y carretera; Parcelas Nos. 1669: al Norte: D. C. No. 10 de Baní (Otra parte); y camino, al Este: Parcelas 1680, 1708, 1709, y 1725, al Sur:

Parcelas Nos 1415 y D. C. No. 10 de Baní (otra Parte), al Oeste: D. C. No. 10 de Baní (otra Parte), Parcelas Nos. 1888 á 1906:— al Norte: Parcelas Nos. 1813, 1814, 1818, 1823, 1824, 1828, 1829, 1844, 1847, 1870, 1866, 1867, 1868, 1869, 1870, 1971, 1972, al Sur, Parcelas Nos. 1877, 1876, 1880, 1879, 1414, 1418, 866, 865, 860, 862, 861, 856, 857, 852, 851, 846, 847, 841, 842, 831, 829, 826, al Oeste: Parcelas Nos 866, 865, 860, 862, 861, 856, 857, 852, 851, 846, 847, 841, 842, 831, 829, 826, 824, 825, y Arroyo Blanco.

SE CITAN A las personas mencionadas y a todo al que crea tener algún interés ó derecho sobre dichas parcelas y sus mejoras, para que comparezcan a la audiencia que celebrará el Tribunal de Tierras, en su local que ocupa en la Segunda Planta del Palacio de Justicia de la CIUDAD DE SAN CRISTOBAL, los días 26 y siguientes del mes de ABRIL del año 1976, a las 9 de la mañana, a fin de que den a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan para que al efecto formulen sus reclamaciones de Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 10 de Febrero del año 1976; Años: 132 de la Independencia y 112 de la Restauración.

Doy fé.

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

APROBADO:

DR. ADAN T. MARTINEZ SANCHEZ,
Juez.

AGN

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 11 (ONCE) DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE LAS MATAS, SECCIONES DE "DON JUAN", "LOS MONTONES Y OTROS", PROVINCIA DE SANTIAGO, PARCELAS NUMEROS; 14 A 17, 20, 23, 24, 24–Bis, 18, 19, 21, 22 y 25.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS: A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Aníbal de Jesús Peña, Juan Nepomuceno Collado, Ulices Torres, José Fermín Collado Peña, Cirilo Israel Espinal, Juan Bautista Cruz, Juan de Dios Espinal (Diosito), Rafael Ma. Cruz (Marco), David Ulpiano Peña, Antonio Peña y Basilio Antonio Peña (Chilo), todos domiciliados y residentes en "Don Juan"–San José de Las Matas, del Municipio de Santiago, R. D. (RECLAMANTES).

Raúl Santana, José Agustín Santana, Sucs. de Eloy de la Cruz, Fidel Espinal, Francisco Cruz (Pancho), Alcides Espinal, Ramón Julio Aracena, Sofía de Jesús Pichardo, Sucesores de Juan de la Cruz, Arturo Adames, Belarminio Santana, Ramón Emilio Cruz (Milito), David Peña, Ulises Torres, Efraín Collado, (Milo), Juan Fermín Collado, Sucesores de Ramón Aracena (Mon) Guido Antonio Abreu, Joséfa Santana, Anatalia Santana, Virgilio Estevez, Herminia de Jesús Espinal, Fermín Collado, Arsenio Espinal, Juan Bautista Cruz, Miguel Santana, Manuel Collado (Manolo), Sucs. de Manuel de Jesús Espinal, Sucs. de Félix Collado, Saro Cruz, Juan Evangelista Fernández, Santos Collado, Ulises Torres (Lelo), Anatalio Santana, Sucs. de Graciela Fernández, José Antonio Peña, Aníbal de Jesús Peña, Rafael Peña (Fellito), Lulo Torres, Joaquín Torres, Sucs. de Agustín Torres, Manuel Torres, Antonio Peña, Juan Torres, Sucs. de Juan de Jesús Espinal y David María Torres, todos domiciliados y residentes en "Don Juan" San José de Las Matas, del Municipio de Santiago, República Dominicana (COLINDANTES).

Agrimensor Cont. Gustavo P. Casanova, residente en la Ciudad de Santiago, República Dominicana (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: El Saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terreno anteriormente indicadas, del Distrito Catastral Núm. 11 (ONCE) del Municipio de San José de Las Matas, Provincia de Santiago, las cuales colindan así:

PARCELAS NOS: 14 á 17, 20 21, 24, y 24–Bis: Al Norte, Raúl Santana, Arroyo Los Pocitos,, José Agustín Santana y Sucs. Eloy de la Cruz; Al Este? Fidel Espinal, Francisco Cruz (Pancho), camino de Damajagua, Alcides Espinal, Ramón Julio Aracena; Al Sur, Sofía de Jesús Pichardo, Sucs. de Juana de la Cruz y Ramón Julio Aracena, Callejón, Arturo Adames, Belarminio Santana, Arroyo el Pocito, Ramón Emilio Cruz (Milito), camino medianero, David Peña, Ulises Torres, camino a la Cana, Escuela Primaria Rural No. 2 de "San Juan"; y Al Oeste, Efrain Collado (Milo), callejón Vecinal, Juan Fermín Collado, terreno Público del río, Sucs. de Ramón Aracena (Mon), camino, Guido Antonio Abreu y Josefa Santana y Anatalia Santana. (COLINDANCIAS DE LAS PARCELAS 16, 17, y 23). Al Norte, Virgilio Estevez, Carretera a Santiago, callejón al arroyo, Herminia de Jesús Espinal, Fermín Collado, camino de Damajagua, Arsenio Espinal y Juan Bta. Cruz; Al Este, Miguel Santana, y Manuel Collado (Manolo); Al Sur: Sucs. de Manuel de Jesús Espinal, carretera a Santiago, Ramón Emilio Cruz, Sucs. de Felix Collado Saro Cruz y Manantial; y Al Oeste: Saro Cruz, camino al río Bao, David Ulpiano Peña, Virgilio Estévez y callejón al arroyo. (Colindancias de las Parcelas Nos. 14, 15, 20, y 24 Bis).

PARCELA NUMERO 18: Al Norte, arroyo Guásuma, Ulises Torres (Lolo), y Anatalio Santana; Al Este, Antalio Santana, Sucs. de Ramón Aracena (Mon), Sucs. de Graciela Fernández; Al Sur, Sucs. de Ramón Aracena (Mon), Sucs. de Graciela Fernández, José Antonio Peña y camino a Pedregal; Al Oeste, Sucs. de Aníbal de Js. Peña, Rafael Peña (Fellito), Arroyo Guásuma y Ulises Torres (Lolo).

PARCELA NUMERO 19: Al Norte, Sofía de Js. Pichardo, camino a Damajagua, Juan Evangelista Fernández y callejón en comunidad; Al Este, Juan Evangelista Fernández y callejón en comunidad, arroyo la Cidra y Santos Collado; al Sur, Miguel

Santana, Juan Bta. Cruz y callejón; y al Oeste, Juan Bta. Cruz, callejón, camino a Damajagua y Sofía de Jesús Pichardo.

PARCELA NUMERO 21: Al Norte, Lulo Torres, Sección Pedregal, Río Jánico y Joaquín Torres; Al Este, Joaquín Torres, callejón y Parcela No. 25; Al Sur, P. No. 25; Al Sur, P. No. 25 callejón y Ulises Torres; y Al Oeste, Sucs. de Agustín Torres, Cañada Localizada, Manuel Torres y Luis Torres.

PARCELA NUMERO 22: Al Norte, Sección de Pedregal, Lugar Arroyo de Jánico y Río Jánico; Al Este, Antonio Peña; Al Sur: Joaquín Torres, y Al Oeste, JOAQUIN TORRES.

PARCELA NUMERO 25: Al Norte, Parcela No. 21 y Juan Torres: Al Este, Juan Torres, José Antonio Peña, Cañada la Guásuma y Sucs. de Juan de Js. Espinal; Al Sur, Sucs. de Juan de Js. Espinal, David María Torres, y Ulises Torres; y al Oeste, David María Torres, Ulises Torres y Parcela No. 21.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sitio en el local que ocupa en la TERCERA PLANTA del PALACIO DE JUSTICIA de la calle SAN LUIS No. 11 de la Ciudad de SANTIAGO DE LOS CABALLEROS, R. D., durante el día 30 de ABRIL del año 1976, a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, a fin de que den a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan para conocer de éstos en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 10 (DIEZ) del mes de FEBRERO del año 1976; Años; 132 de la INDEPENDENCIA y 113, de la RESTAURACION

Doy fé,

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

APROBADO:

DR. LUDOVINO M. FERNANDEZ DIAZ,
Juez

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO (2) DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE OCOA, PARCELA NUMERO: 44

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA. EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS: A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DELESTADO, VS:

Juan Encarnación Mejía' (RECLAMANTE)

COLINDANTES

PARCELA No. 44 al Norte: Mario Abreu, al Este; Río Banilejo, al Sur: Feliz de la Cruz, al Oeste: Río Nizao.

SE CITA; A la persona mencionada y a todo al que crea tener algún interés ó derecho sobre dicha parcela y sus mejoras, para que comparezcan a la audiencia que celebrará el Tribunal de Tierras, en su local que ocupa en la segunda planta del Palacio de Justicia de la CIUDAD DE SAN CRISTOBAL, el día 26 de Abril del año 1976, a las 9 de la mañana a fin de que den a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan para que al efecto formulen sus reclamaciones de Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 26 de Febrero del año 1976; años 132 de la Independencia y 112 de la Restauración.

Doy fé,

DR. FRANCISCO MANUEL PELLERANO,
Secretario

APROBADO:

DR. ADAN T. MARTINEZ SANCHEZ,
Juez

9411

GACETA OFICIAL

"AÑO DE DUARTE"

Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, 29 de Septiembre de 1976.-

S U M A R I O :

Documentos Judiciales

Avisos de Requerimientos del Tribunal de Tierras.-

DOCUMENTOS DIVERSOS

Resolución No.4176, de la Superintendencia de Seguros.- Resolución No.4, de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.- Actos de Juramentación.- Aviso de la Dirección General de Correos sobre Rezagos.-

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores,
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana
1976.-

AGN

El suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial



Dr. José Rafael Alvarez Sánchez

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Dr. José Rafael Alvarez Sánchez
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año XCVII - Santo Domingo de Guzmán, R. D., Sept. 29, 1976 No.9411

AGN

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL No. 21 (VEINTIUNO) DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL. PARCELAS NOS: 1235, 1389, 1620 A 1630, PROVINCIA DE SAN CRISTOBAL.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Adelaida Dominguez, Heriberto Lajara, José Pimentel, José Herrera, José Ma. Brito, Juanico Herrera, José Ma. Brito, Manuel Brito, Manuel Ant. García, José Germosen, Manuel Minaya, Armando Germosen. (RECLAMANTES).

COLINDANTES

PARCELA No. 1253. Al Norte: Parcela No. 1435 de Sucs. de Brigida Ruiz; al Sur: Parcela No. 1033 de Alejandrina Garabito; al Este: Parcela No. 1255 de Pablo Dominguez; al Oeste: Parcela No. 1031 de Loreto Dominguez Ruiz; Parcela No. 1389; Al Norte, Parcela No. 1390 de José Abad; al Sur; Parcela No. 1387 de Manuelico Misterio; al Este Parcela No. 1391 de Justiniano Asencio; al Oeste: Parcela No. 1382 de Domingo Rivera; Parcelas NOs 1620 á 1630: al Norte: Parcela 1611 de Severino Herrera; al Sur ;Parcela No. 1649 de Benigno García; al Este:

Camino y Parcela No. 1631 de Juan Dominguez, al Oeste: Arroyo.

SE CITA: A las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés ó derecho sobre dichos terrenos y sus mejoras, para que comparezcan a la audiencia que celebrará el Tribunal de Tierras, en su local que ocupa en la Segunda Planta del Palacio de Justicia de la Ciudad de SAN CRISTOBAL el día 26 de Abril de 1976, a las 9 de la mañana, a fin de que den a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan para que al efecto formulen sus reclamaciones de Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 18 de Febrero del año 1976; Años. 132 de la Independencia y 113, de la Restauración.

Doy fé,

DR. FRANCISCO MANUEL PELLERANO J.
Secretario

APROBADO:

DR. ADAN T. MARTINEZ SANCHEZ,
Juez

AGN

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO CATORCE (14) DEL MUNICIPIO DE PUERTO PLATA, SECCION DE "EL CUPEY", PROVINCIA DE PUERTO PLATA.

PARCELAS NUMEROS 200 Y 201

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO VS:

Nicolás Sánchez Hijo, Demetrio Henríquez, RECLAMANTES. Domiciliados y residentes en la Sección "El Cupey" Municipio y Provincia de Puerto Plata; Agrimensor Contratista Luis Antonio Yépez Féliz, domiciliado y residente en la Calle Juana Saltitopa No. 25, de la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, OTRO INTERESADO.

REQUERIDO: El Saneamiento de los títulos de propiedad, sobre las parcelas anteriormente indicadas, del Distrito Catastral número catorce (14) del Municipio de Puerto Plata, Sección "El Cupey", Provincia de Puerto Plata.

PARCELAS NUMEROS 200 y 201

NORTE: Carretera Ricardo Limardo.
ESTE: Parcela No. 27
SUR: Parcelas Nos. 27 y 33
OESTE: Parcela No. 33

SE CITA: A todas las personas mencionadas en este auto, para que comparezcan por ante este Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Puerto Plata, el día cuatro (4) del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis (1976), a las nueve (9) horas de la mañana, en su local que ocupa, sito en la casa No. 36 de la calle Beller; a fin de dar a conocer, todos los derechos a que prentenden, y las pruebas en que se basen, y

ara el efecto formulen sus declaraciones, en Jurisdicción riginal.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día quince (15) el mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis (1976) ños 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé,

DR. FRANCISCO MANUEL PELLERANO JIMENEZ
Secretario

PROBADO:

R. ANDRES AVELINO COBLES PEREZ, Juez

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 10 (DIEZ) DEL DISTRITO NACIONAL. SECCION: MANOGUAYABO, PARCELAS NOS: 281 A 291, DISTRITO NACIONAL

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Ciprián Batista ó Félix Ramírez, Rafael Jaime, Carlos Mena, Suc, Abreu, Julián Abreu, Sucs. de Ines Jaime, Rufino Maldonado, Bienvenido Pozo, Isidro Durán, y Manuel Antonio Abreu, residentes en Sección: "Manoguayabo", Distrito Nacional. (RECLAMANTES). Bienvenido Asencio, Colasina Bencosme, residente en "Manoguayabo", Distrito Nacional. (COLINDANTES). Agrimensor José de Js. Florencio (Fallecido).

REQUERIDO: El Saneamiento de los títulos de propiedad correspondiente a las Parcelas anteriormente indicadas del D. C. No. 10 del Distrito Nacional, Sección "Manoguayabo", las cuales colindan así:

PARCELAS NUMEROS: 281 A 291. AL NORTE: Bienvenido Asencio, Colasina Bencosme, Camino Yenye, P. No. 298 (Ant. P. No. 32). P. No. 122–B (Resto No. 1), y P. No. 288–Bis.– AL ESTE: P. No. 122–B (Resto No. 1); AL SUR: Camino Yenye, P. No. 92 del D. C. No. 3 del Distrito Nacional, y AL OESTE: –P. No. 92 del D. C. No. 3 del Distrito Nacional, Bienvenido Asencio, Camino Yenye, Colasina Bencosme. P. No. 289 (Ant. 132).

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan ante este TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en la PRIMERA PLANTA del Edificio del "TRIBUNAL DE TIERRAS", en la Avenida "Independencia" esquina á "General Duvergé", de esta ciudad de Santo Domingo, el día 22 (VEINTIDOS) del mes de ABRIL del año 1976, a las

(DIEZ) horas de la mañana, para dar a conocer los derechos pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto mulen sus reclamaciones en forma legal, así como para ıocer de éstas en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 19 de Marzo año 1976; Años: 133 de la Independencia y 113 de la stauración.

Doy fé,

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

ROBADO:

DR. JUAN I. MEDINA MONTAS,
Juez.

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO NACIONAL. SOLARES NUMEROS: 1 DE LA MANZANA NO.382–383; 1 A 5 DE LA MANZANA No. 412, Y 1 DE LA MANZANA NO. 413, CIUDAD DE SANTO DOMINGO.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

IGLESIA CATOLICA DOMINICANA (Iglesia Católica, Apostólica y Romana), (RECLAMANTE).– Agrimensor MANUEL ALFONSO GARCIA DUBUS, Carretera Sánchez Km. 6 1/2 ' El Portal", Santo Domingo.

REQUERIDO:– El Saneamiento de los títulos de propiedad sobre los solares anteriormente indicados, en el D. C. No. 1 (UNO) del Distrito Nacional, Ciudad de Santo Domingo, los cuales colindan así:

SOLAR NO. 1 MANZANA No. 382–383.–Norte: Plaza Colón: ESTE; Calle Isabel la Católica; Sur: Plazoleta de los Curas, y Oeste: Calle Arzobispo Meriño.

SOLARES NOS: 1 A 5, MANZANA No. 412. Al Norte: Plazoleta de los Curas; Este:–Callejón de los Curas; Sur: Dr. Francisco A. Lizardo, Leopoldina Vicini, Solar No. 7–Def. y Rosa y María Báez I. y Oeste: Calle Arzobispo Meriño.

SOLAR No. 1, MANZANA No. 413. Norte: Plazoleta de los Curas; Este: Solar No. 2; Sur: Solar No. 9, y Oeste Callejón de los Curas.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan ante este Tribunal de Tierras, sito en la PRIMERA PLANTA del Edificio del "TRIBUNAL DE TIERRAS", en la Avenida "Independencia" esquina á "General Duvergé", de esta ciudad de Santo Domingo,

el día 20 (VEINTE) del mes de MAYO del año 1976 (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS), a las 10 (DIEZ) horas de la mañana, para dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que el efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de éstas en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 8 (OCHO) del mes de Marzo del año 1976; Años: 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé,

DR. FRANCISCO ML. PELLERNO J.
Secretario.

APROBADO:

DR. MIGUEL ANGEL SOSA DUARTE
Juez

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITOS CATASTRALES NOS: 6 (SEIS) Y 15 (QUINCE) DEL MUNICIPIO DE BAYAGUANA.–SECCIONES DE "MATA SANTIAGO" Y "ANTON SANCHEZ", LUGAR: "DAJAO", PARCELAS NOS: 16 A 18 Y 1, PROVINCIA DE SAN CRISTOBAL.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO' VS:

JESUS MEJIA, Sección "Mata Santiago", Bayaguana, República Dominicana (RECLAMANTE). Juánico Fernández, Miguel Pérez Bernal, Tomás Frías, Sucs. de José Francisco Mejía, Alberto de la Rosa, Ismael Mejía, José Antonio Jiménez, Manuel Sención Sucs. de Anastacio Mejía, Vicente Fuentes, Antonio Mejía, Juan Mejía, Virgilio Jiménez, Manuel Roedan, Manuel de Regla Tejeda, Regustian Sánchez, residentes en "Mata Santiago", Bayaguana, R. D.– (COLINDANTES). Dr. Aristides Alvarez Sánchez, Avenida "Alma Mater" No. 9, Santo Domingo. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: El Saneamiento de los títulos de propiedad correspondientes a las parcelas indicadas anteriormente de los D. C. Nos: 6 y 15 del Municipio de Bayaguana, las cuales colindan así:

PARCELA No. 16.–NORTE: Juanico Fernández; ESTE: Miguel Pérez Bernal y Arroyo Dajao; SUR: Tomás Frías y Camino Antón Sánchez Bayaguana, y OESTE: Camino Anton Sánchez Bayaguana.

PARCELA No. 17.– NORTE: Sucs. de José Francisco Mejía; ESTE: Sucs. de José Francisco Mejía y Parcela No. 16; y OESTE: CAMINO de Plaza Cacique–Dajao.

PARCELA No. 18.- NORTE: Alberto de la Rosa, Ismael Mejía, P. No. 7 y D. C. 6 del Municipio de Bayaguana; ESTE:

Ismael Mejía (Parcela No. 7) D. C. No. 6 del Municipio de Bayaguana y P. No. 25:—SUR: José Antonio Jiménez A. y Camino de Dajao a Plaza Cacique; y OESTE: Río Yavi y Alberto de la Rosa.

PARCELA No. 1. NORTE: Manuel Sención, Sucs. de Anastacio Mejía, Vicente Fuentes, Cañada del Estado y Cañada; ESTE: Sucs. de Anastacio Mejía, Vicente Puentes, Cañada del Estado, una cañada y Sucs. de Antonio Mejía y Juan Mejía; SUR: Virgilio Jiménez y Carlos Puentes, y OESTE: Puentes, Manuel Roedan, Manuel de Regla Tejeda, Regustian Sánchez y Rogelio Sánchez.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan ante este TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en la PRIMERA PLANTA del Edificio del "TRIBUNAL DE TIERRAS", en la Avenida Independencia" esquina á "General Duvergé", de esta ciudad de Santo Domingo, el día 6 (SEIS) del mes de MAYO del año 1976, a las 10 (DIEZ) horas de la mañana, para dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de éstas en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 16 del mes de MARZO del año 1976; Años: 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé,

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

APROBADO:

LIC. ANTONIO TELLADO HIJO,
Juez.

AGN

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

PARCELA NO. 2083 DEL D. C. No.4 DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LA MAGUANA, SECCION Y LUGAR DE GUANITO, SITIO DE LOS BANCOS, PROVINCIA DE SAN JUAN

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Gerardo Matos, residente en la Sección de Guanito, Municipio de San Juan, RECLAMANTE. Luisa Tejeda, Octavio Núñez Carrasco, Florencio Sánchez, Bernardo Matos y Luis María Matos, residentes en la Sección de Guanito, COLINDANTES. Otro Interesado: Agrimensor Joaquín Ruiz Castillos, calle "Cesar Nicolás Penson" No. 8, Santo Domingo, Distrito Nacional.

REQUERIDO: El Saneamiento de los títulos de propiedad sobre la parcela indicada más arriba, la cual colinda así:

NORTE:— Luisa Tejeda y Octavio Núñez Carrasco;

ESTE: Octavio Núñez C.;

SUR:— Florencio Sánchez y Bernardo Matos;

OESTE:— Luis María Matos.

SE CITA a las personas mencionadas más arriba y a todo el que crea tener algún interés en el saneamiento de esta Parcela, para que comparezcan por ante el Tribunal de Tierras el día 30 del mes de Abril del año 1976, a las 9 horas de la mañana, sito en la casa No. 33 de la calle Colón de la ciudad de San Juan de la Maguana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en jurisdicción original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 5 del mes de Marzo del año 1976, Años 133 de la Independencia, 113 de la Restauración.

Doy fé,

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO JIMENEZ,
Secretario

APROBADO:

DR. HECTOR A. MATOS DOMINGUEZ.
Juez

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NO. 1 (UNO) DEL MUNICIPIO DE AZUA, SOLAR No.4 PROVISIONAL DE LA PORCION "B", CIUDAD Y PROVINCIA DE AZUA.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Demetrio A. Sánchez O.– (RECLAMANTE). Agrimensor Alfredo Francisco Stefan Hasbun, Leopoldo Navarro No.27–B. Santo Domingo.- (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: El Saneamiento del título de propiedad sobre la extensión de terreno más arriba indicado, en el Distrito Catastral No. 1 del Municipio de Azua, el cual tiene los linderos siguientes:

SOLAR NUMERO 4– PROVINCIA DE LA PORCION "B":– Al Norte: Porción "B" (Resto); Al Este: Porción "B" (Resto) y Camino al Rio; Al Sur: Calle General Pedro Santana, y Al Oeste: Solares Nos. 12, 11, 10, 9 y 8.

SE CITA:– A las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún derecho sobre dicho solar y mejoras, para que comparezcan a las audiencias que celebrará el TRIBUNAL DE TIERRAS de Jurisdicción Original, en el local que ocupa en la Avenida Enriquillo Esq. Emilio Prud'Homme de la ciudad de Azua, el día 19 de Abril del 1976, a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, a fin de conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

DADO:– En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 9 días del mes de Marzo del año 1976 (Mil Novecientos Setenta y Seis), años: 133 de la Independencia y 113, de la Restauración.

Doy fé.

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

APROBADO:

DR. RAMON EMILIO NOBOA S.
Juez.

AGN

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 6 (SEIS) DEL MUNICIPIO DE VALVERDE, SITIO DE "JINAMAGAO", SECCION DE "GUATAPANAL", PROVINCIA DE VALVERDE, PARCELAS NUMEROS: 218 Y 219.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS: A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO. VS.

Manuel Fernández (a) Manolito y José Dolores (a) alfonseca, domiciliados y residentes en "Guatapanal", Sección del Municipio de Valverde, República Dominicana (RECLAMANTES).

Agrimensor Gustavo P. Casanova, domiciliado y residente en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO:— El Saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terreno anteriormente indicadas, del D. C. Núm. 6 (SEIS) del Municipio de Valverde, las cuales colindan así:

PARCELA NUMERO 218:— Al Norte, Carretera: Al Este, Callejón que la separa de Los Sucs. de Rufino Montecino (Alfonseca); Al Sur, Parcelas Nos. 219, 126 y Felix Antonio Filpo (Chucho); y Al Oeste, Parcelas Nos. 219, 216 y Felix Antonio Filpo (Chucho).

PARCELA NUMERO 219:— Al Norte, Parcela No. 218; Al Este, Parcela No. 218; Al Sur, Parcela No. 216, y Al Oeste, Parcela Número 216.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en el local que ocupa en la SEGUNDA

PLANTA DEL PALACIO DE JUSTICIA, de la calle "SAN LUIS" No. 11 de la Ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, durante el día 15 del mes de JUNIO del año 1976, a las 9 (Nueve) horas de la mañana, a fin de que den a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan para conocer de éstas en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 15 (QUINCE) del mes de Marzo del año 1976; años 133, de la Independencia y 113, de la Restauración.

Doy fé.

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.,
Secretario

APROBADO:

DR. LUDOVINO M. FERNANDEZ DIAZ,
Juez

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NO. 2 (DOS) DEL MUNICIPIO DE EL CERCADO, SECCION DE "EL PINAR", LUGAR DE "ARROYO DE LA PIEDRA", PROVINCIA DE SAN JUAN

PARCELA NUM. 4956

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO, VS.:

Nicolás Montero Montás, residencia: Municipio de El Cercado, RECLAMANTE. Agustín Montero, Quintín Montero, Abraham Montero, Ovidio Encarnación, Angel Salvador Ogando, Luis Ernesto Ramírez, Nicasio Ramírez Medina, COLINDANTES. Otro Interesado: Agrimensor Joaquín Ruiz Castillo, calle "César Nicolás Penson" No. 8, Santo Domingo, Distrito Nacional.

REQUERIDO: El Saneamiento de los títulos de propiedad sobre la parcela indicada más arriba, la cual colinda así:

NORTE: Quintín Montero y Carretera a la Colonia;

ESTE: Abraham Montero;

SUR: Camino Vecinal, Ovidio Encarnación, Angel Salvador Ogando y Luis Ernesto Ramírez;

OESTE: Nicasio Ramírez Medina y Quintín Montero.

SE CITA a las personas mencionadas más arriba y a todo el que crea tener algún interés en el saneamiento de esta parcela para que comparezcan por ante Tribunal de Tierras el día 4 del mes de Mayo del año 1976, a las 9 horas de la mañana, sito en la casa No. 33 de la calle "Colón" esquina "16 de Agosto" de la ciudad de San Juan de la Maguana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para

que al efecto formulen sus reclamaciones en jurisdicción original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 25 del mes de Marzo del año 1976. Años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé,

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO JIMENEZ
Secretario

APROBADO:

DR. HECTOR A. MATOS DOMINGUEZ,
Juez

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 16 (DIECISEIS) DEL DISTRITO NACIONAL.- SECCION "CANCINO", PARCELAS NOS: 121 A 135 Y 142 A 144, DISTRITO NACIONAL.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Hipólito Amparo Tolentino, Feliciana Reyes, Jesús Jáquez, Manuel Reyes, Luisa Valverde, Anicacia Reyes de Herrera, Pedro Amparo, Lim Amparo, Cayetano Amparo, Ramón Amparo, Sebastián Amparo, Saturnina Reyes, Silverio Amparo, María Alcántara Vda. Reyes, Felipe Tapia Amparo, y María P. Alcántara de Amparo, residentes en "CANCINO", Distrito Nacional. (RECLAMANTES).- Agrimensor José de Jesús Florencio M.- (Fallecido). (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO:- El Saneamiento de los títulos de propiedad correspondientes a las parcelas anteriormente indicadas del D. C. No. 16 del Distrito Nacional, las cuales colindan así:

PARCELAS NUMEROS: 121 A 135 Y 142 A 144.- AL NORTE: P. No. 9; AL ESTE: P. No. 25, Camino, P. No. 138, 137, 136, 27 y P. No. 28: AL SUR: P. No. 28, Cachón de la Rubia, y AL OESTE: Río Ozama, P. No. 9.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan ante este TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en la PRIMERA PLANTA del Edificio del "TRIBUNAL DE TIERRAS", en la Avenida "Independencia", esquina á "General Duvergé", de esta ciudad de Santo Domingo, durante los días 27 de Mayo y 1ro. de Junio del año 1976 a las 10 (DIEZ) horas de la mañana, para dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de éstas en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, D. N. hoy día 31 de MARZO del año 1976; Años: 133, de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé,

APROBADO:

Dr. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario.

DR. JUAN I. MEDINA MONTAS,
Juez.

AGN

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

PARCELAS NUMEROS 1185 Y 1343 DEL D. C. No. 2 DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, SECCION Y LUGAR DE "LA MAGUANA", SITIO DE "HATO NUEVO, PROVINCIA DE SAN JUAN

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.- EL ABOGADO DEL ESTADO, VS.:

José Luciano y Lorenzo Mateo, Sección de Guazumal, San Juan, RECLAMANTES. Ermeílio Encarnación, Vidal Mateo, María de los Santos, Julio Medina, Juan Pablo Encarnación, Julio Medina, Gonzalo Jiménez, Basilio Ferreras, Esteban Pinales, Damaso Valenzuela, Gregorio Mota, José del Carmen, Antolín Mateo, Estado Dominicano, Martín Mateo, Teófilo Mateo y Celestino Encarnación, COLINDANTES. (OTRO INTERESADO): Agrimensor Joaquín Ruiz Castillo, calle "César Nicolás Penson "No. 8, Santo Domingo, Distrito Nacional.

REQUERIDO: El Saneamiento de los títulos de propiedad sobre las parcelas indicadas más arriba, las cuales colindan así:

NORTE: Emelio Encarnación, Vidal Mateo, Celestino Encarnación, María de los Santos y Julio Medina; ESTE: Juan Pablo Encarnación, Julio Medina y Río La Maguana; SUR: José Luciano y Lorenzo Mateo, Río La Maguana, Basilio Ferreras, Esteban Pinales, Juan P. Encarnación, Damaso Valenzuela y Gregorio Mota; OESTE: Gonzálo Jiménez, Emelio Encarnación, José del Carmen, Antolín Mateo, Estado Dominicano, Martín Mateo, Teófilo Mateo y Celestino Encarnación.

SE CITA a las personas mencionadas más arriba y a todo el que crea tener algún interés en el saneamiento de estas parcelas, para que comparezcan por ante el Tribunal de Tierras el día 10 del mes de Mayo del año 1976, a las 9 de la mañana, sito en la casa No. 33 de la calle Colón esquina 16 de Agosto de la ciudad

de San Juan de la Maguana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en jurisdicción original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional hoy día 19 del mes de Marzo del año 1976, años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración AÑO DE DUARTE.

Doy fé,

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO JIMENEZ
Secretario

APROBADO:

DR. HECTOR A MATOS DOMINGUEZ
Juez

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL No. 3 (TRES) DEL MUNICIPIO DE SABANA DE LA MAR, SECCION: "EL CERRITO", SITIO "LOS RINCONES", PARCELAS NOS: 21, 22, 23 Y 24, PROVINCIA DE EL SEYBO.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:.

Lic. Juan Esteban Hernández. (RECLAMANTE). Ingeniero y Agrimensor Andrés R. Wazar Valerio (OTRO INTERESADO).

PARCELA No. 21. NORTE: Vda. de Adriano Javier y Milo Rodríguez; ESTE: Camino al Brujo, Eduardo Rodríguez y Juan Santana; SUR: Juan Santana y Alfredo Montandón, y OESTE: Alfredo Montandón, Sr. Infante y Vda. de Adriano Javier.

PARCELA No. 22. NORTE: Parcela No. 20; ESTE: Sues. de Adriano Javier, Parcela No. 21; SUR: Parcela No. 21; Sr. Infante y Orlando Montandón, y OESTE: Parcela Nos. 14 y 20.

PARCELA No. 23. NORTE: Estado Dominicano, Miguel Calcaño y Bahía de Samaná; ESTE: Vicente Hernández; SUR: Carretera a Miches y Parcela No. 20, y OESTE: Carretera a Miches, Parcela No. 20, Luisa de León Vda. Pimentel, y Estado Dominicano.

PARCELA NO. 24. NORTE: Carretera a Miches; ESTE: Carretera a Miches y Sues. de Adriano Javier; SUR: Sues. de Adriano Javier y cañada, y OESTE: parcela No. 20.

SE CITAN: A las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan a la audiencia que celebrará este Tribunal de Tierras, en el local que ocupa, sito en la calle General Santana No. 31 de la Ciudad de El Seibo, el día 27 de Mayo de 1976, a las 9 (Nueve) de la mañana, a fin de conocer de los derechos que pretendan y las pruebas en que

se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

DADO:- En Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día 25 de Marzo de 1976. (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS). Años: 133. de la Independencia y 113. de la Restauración.

Doy fé.

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

APROBADO:

DR. LUIS EDUARDO MOREL P.
Juez

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NO. 2 (DOS) DEL MUNICIPIO DE NAGUA, PARCELAS NOS: 2961, 2962 Y 2963, PROVINCIA MARIA TRINIDAD SANCHEZ.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL AGOBADO DEL ESTADO, vs;

María Concepción, José Reinoso, Lupe Solano, domiciliado y residentes en NAGUA.– (RECLAMANTES). Luis Hilario y Dr. López, domiciliados y residentes en Nagua.–(COLINDANTES).– Agrimensor Alfredo Fco. Stefan H., residente en la calle "Leopoldo Navarro" No. 27–A (Bajos), Santo Domingo.– (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: El Saneamiento de los títulos de propiedad de las parcelas arriba señaladas, en el D. C. No. 2 (DOS) del Municipio de Nagua, Provincia María Trinidad Sánchez.

SE CITA: A las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún derecho sobre las parcelas indicadas, para que comparezcan por ante el TRIBUNAL DE TIERRAS DE JURISDICCION ORIGINAL, en su local que ocupa sito en la calle "27 de Febrero" No. 24 (Tercera Planta) de la ciudad de San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, a la audiencia que se celebrará el día 4 del mes de Mayo del año 1976 (Mil Novecientos setenta y seis), a las nueve (9) horas de la mañana, a fin de que den a conocer los derechos que pretendan y las pruebas documentales en que se basan para que al efecto, formulen sus reclamaciones en Jurisdición Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 30 del mes de Marzo del año 1976(MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS); años: 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

AGN

Doy fé,

DR. FRANCISCO ML. PELLERNO J.
Secretario

APROBADO:

DR. FELIX ANTONIO ESPINAL MARTY,
Juez.

AGN

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 4 DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN SECCIONES DE GUANITO Y ARROYO CANO, LUGARES DE GUANITO Y GAJO DE LA PEÑA, SITIO DE LOS BANCOS, PARCELAS NOS: 2544 Y 3824, PROVINCIA DE SAN JUAN.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERSAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Clodomiro Matos y Rogelio Abreu, RECLAMANTES'– Camilo Matos, Amable Díaz, Vicente Matos, Efraín Matos, Felix de la Cruz, Andrés Beltré, Raymundo Matos, Miguel A. Castillo, Aquiles Castillo, Jacinto Matos, Ismael Sánchez, Santiago Sánchez, Telesforo Cabral, Sergio Peralta, Bolívar Sanchéz (a) Liby), Hilario Sánchez, Luis María Matos, Zacarias Sánchez, Eladio Luna, Gonzalo Sánchez, Dr. Arturo Ramírez Fernández, Delfín de la Cruz, COLINDANTES.– Agrimensor Joaquín Ruiz Castillo, Santo Domingo, Distrito Nacional.– (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: El Saneamiento de los títulos de propiedad sobre las parcelas indicadas más arriba, las cuales colindan así:

NORTE: Carretera Sánchez, camino vecinal, Río San Juan, Amable Díaz, Vicente Matos, Telésforo Cabral, Sergio Peralta, Bolívar Sánchez (a) Liby Hilario Sánchez, Efraín Matos; ESTE: Camino vecinal, Cañada, Luis María Matos Bello, Zacarias Sánchez, Hilario Sánchez; SUR:– Río San Juan, Zacarías Sánchez, Gonzalo Sánchez; OESTE: Vicente Matos, Río San Juan, cañada sin nombre, camino vecinal, Dr. Arturo Ramírez Fernández, Gonzálo Sánchez, Delfín de la Cruz y Telésforo Cabral.

SE CITA a las personas mencionadas más arriba y a todo el que crea tener algún interés en el Saneamiento de estas parcelas para que comparezcan por ante el TRIBUNAL DE TIERRAS el

día 2 del mes de JUNIO del año 1976, a las 9 de la mañana, sito en la casa No. 33 de la calle "Colón" de la ciudad de San Juan de la Maguana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en jurisdicción original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 1o. del mes de abril del año 1976; Años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé,

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO JIMENES
Secretario

APROBADO:

DR. HECTOR A. MATOS DOMINGUEZ
juez

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NO. 6 (SEIS) DEL MUNICIPIO DE BANI.– PARCELAS NOS: 686 A 729, 752, y 730 A 731, PROVINCIA DE PERAVIA

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Secundino Guerrero, Claudio Guerrero Franco, Emiliano Guerrero, Claudio Guerrero, Octavio Guerrero, Francisco Guerrero Franco, Sucs. de Gregorio Guerrero, Santiago Guerrero, Rosa Guerrero, Sisi Pinales, Geraldo Moscat, Bienvenido Eliseo Aybar, Manuel Veras, Sucs. de Ismael Guerrero, María de Regla Guerrero, Josefa Guerrero, Lorenza Franco Guerrero, Santiago Guerrero, Emiliano Guerrero, Oliva Guerrero, Tonita Guerrero Franco, Ulpiano Pinales, Angélica Báez, Rosario Pinales, Juana Guerrero, Fco. Pinales, Damián Veras, Juan de la Cruz Tejeda, Aníbal Villar, Sucs. de Emilio Guerrero, Julio Franco, Norberta Peralta, Aníbal Villar, Ramón Veras, Leoncio Pérez, Manuel Veras, Bienvenido Aybar, Marcelino Franco, Juan Francisco Soto, Lela Zapata Nina, Sucs. de Polo Guzmán, Octavio Villar, (RECLAMANTES).– Agrimensor Julio A. Goico, domiciliado y residente en El Seybo, República Dominicana (OTRO INTERESADO).

COLINDANTES

PARCELAS NOS. 689 á 729 y 752, 730 á 751:– Al Norte: D. C. No. 6 del Municipio de Baní (Otra Parte); al Este: Parcela Nos. 690, 689, 688, 687, 686, 692, 695, 714, 705, 727, 728, 729, 673, 676, 677, 678, 680, 679; Al Sur: Parcelas Nos. 684, 681, 685, 685, 669; Al Oeste: Parcelas Nos. 669, 665, 664, 660, 661, 660, 657, 655, 654, y D. C. No. 6 del Municipio de Baní (Otra Parte).

SE CITAN: A las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés ó derecho sobre dichas parcelas y sus

mejoras, para que comparezcan a la audiencia que celebrará el Tribunal de Tierras, en su local que ocupa en la Segunda Planta del palacio de Justicia de la CIUDAD DE SAN CRISTOBAL, durante los días 10 y siguientes del mes de Mayo del año 1976, a las 9 de la mañana, a fin de que den a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan para que al efecto formulen sus reclamaciones de Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, hoy día 17 de Marzo del año 1976; años, 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé,

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO I.
Secretario

APROBADO:

DR. ADAN T. MARTINEZ SANCHEZ.
Juez

AGN

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO CINCO (5) DEL MUNICIPIO DE JARABACOA, SITIOS DE LA ESTANCITA Y LA MATA, PARCELAS NOS: 149, 166 Y 373, PROVINCIA DE LA VEGA.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Francisco Javier Delgado.– (RECLAMANTE).- José Antonio Delgado, Francisco J. Delgado, Antonio Ramírez.– (COLINDANTES).– Agrimensor Mélido E. Marte Carvajal.– (OTRO INTERESADO).

REQUERIMOS: El Saneamiento de los Títulos de Propiedad sobre las parcelas indicadas anteriormente del D. C. No. 5, del Municipio de Jarabacoa, Sitios de la Estancita y La Mata, Provincia de La Vega, las cuales colindan así:

PARCELA NO. 149.– AREA: 7 Has., 11 As., 79 Cas.– NORTE: José Antonio Delgado; ESTE: Arroyo Juan Alvarez; SUR: Francisco J. Delgado, y OESTE: Antonio Ramírez.

PARCELA NUMERO 166.– AREA: 21 Has., 53 As., 95 Cas.- NORTE: Parcela No. 122; ESTE: Parcela No. 151; SUR: Callejón, y OESTE: Camino.

PARCELA NUMERO 373.– AREA: 14 Has., 31 As., 67 Cas.- NORTE: Camino a la Cabirma; ESTE: Parcela No. 380; SUR: Parcelas Nos. 372 y 377, y OESTE: Camino de la Cabirma que la separa de la Parcela No. 334.

SE CITAN: A las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan por ante este Tribunal de Tierras, sito en el local que ocupa en la Segunda Planta del Palacio de Justicia de la Ciudad de La Vega, el día 20

de Mayo de 1976, a las nueve (9) horas de la mañana, para dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, Hoy día 30 de Marzo de 1976, años: 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé,

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

APROBADO:

DR. LUIS O. VILORIA,
Juez

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

EN EL DISTRITO CATASTRAL NUMERO TRES (3) DEL MUNICIPIO DE JARABACOA, SITIO DE PASO BAJITO Y PINAR QUEMADO, PROVINCIA DE LA VEGA, PARCELAS NUMEROS: 882, 2114, 2645 y 2856.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIAS.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Ubaldo Pichardo, Sucesores Durán, Juan García, Ubaldo Pichardo (RECLAMANTES).

Agrimensor. MELIDO E. MARTE CARVAJAL (OTRO INTERESADO).

REQUERIMOS: El Saneamiento del Título de Propiedad sobre las parcelas anteriormente indicadas del Distrito Catastral No. 3 del Municipio de Jarabacoa, sitios de Paso Bajito y Pinar Quemado, Provincia de La Vega, las cuales colindan así:

PARCELA NUMERO 882

AREA: 01 Ha.m 50 As., 71 Cas.

NORTE: Río Jimenoa y camino Real de Sabaneta.

ESTE: Río Jimenoa

SUR: Parcela No. 885

OESTE: Camino Real a Sabaneta, separada por parcelas NOs, 880, 881 y 883.

PARCELA NUMERO 2114

AREA: 0 Ha., 82 As., 86 Cas.,

NORTE: Parcela No. 2113

ESTE: Parcela No. 2116

SUR: Parcela No. 2119

OESTE: Parcela No. 2109

PARCELA NUMERO 2645

AREA: 6 Has., 54 As., 65 Cas.

NORTE: Parcela No. 86

ESTE: Parcela No. 2646

SUR: Parcela No. 2657

OESTE: Parcela No. 2644

PARCELA NUMERO 2856

AREA: 33 Has., 57 As. 87 Cas.

NORTE: Parcela No. 2848, 2850 y 2853

ESTE: Parcela No. 2857

SUR: Parcela Nos. 2871, 2886, y P. No. 145.

OESTE: Parcela Nos. 2847 y 2883

SE CITAN: A las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan por ante este Tribunal de Tierras, sito en el local que ocupa en la segunda planta del Palacio de Justicia de la Ciudad de La Vega, el día 6 de octubre de 1976, a las nueve (9) horas de la mañana, para dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de ésta reclamaciones en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 18 de Marzo de 1976, años: 132 de la Independencia y 112 de la Restauración

Doy fé,

DR. FRANCISCO MANUEL PELLERANO J.
Secretario

APROBADO:

DR. LUIS O VILORIA
Juez

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NO. 5 (CINCO) DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, SECCION "EL ARROYO", PARCELAS NUMEROS: 709 A 806,PROVINCIA DE PUERTO PLATA.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO EN EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Epifanio Cabrera, Martín Mejía, Claudio Hernández, Espedito Rosario, Agustín Cabrera, Julio Trejo, Amado Silverio, Carmen Trejo, Ana María Rosario, Apolinar Cabrera, Fidencio Cabrera, Juancito Fernández, Andrés Cabrera, Lus Mejía, Amadeo Mejía, Suc. Mejía Cabrera, Emilio Cabrera, Nena Cabrera, Mario Mejía, Cristina Hernández, Anibal Cabrera, Natividad Cabrera, Sucs. Cabrera, Fellito Disla, Luis Cabrera, Rafael Martínez, Freddy Cabrera, Toñito Disla, Juana Cabrera, Francia Cabrera Disla, Eleocadia Cabrera, Urbano Pacheco, Alonzo Cabrera, Elisa Cabrera, Rosa Cabrera, Aminta Cabrera, Elidia Cabrera, Rafael Cabrera, Deida Cabrera, Miguel Cabrera, Ofelia Cabrera, Rafaela Cabrera, Juanita Mejía, Cándida Disla, Félix Cabrera, Nicolás Disla, Moise Disla, Ulises Ernesto, José Mejía, Ismael Cabrera, Socorro Cabrera, Francisco Cabrera, Aquiles Martínez, Jose Ernesto, Eutacia Martínez, Antonio Disla, Juan Salomón, Eutacio Padilla, Hipolita Disla, Fellito Disla, Isabel Cabrera, Hipólito Rosario, Cirilo Mendez, Chita Rosario, Efraín Mateo, Germán Disla, Lourdes Martínez, Luis Vargas, Martín Mesquita, Maritza Rodríguez, María Bencosme, Julia Biel, Manueo de Js. Mena, Juana Lizardo, Rafael Medina, Pedro Mézquita, Nereida Mézquita, Manuel Silverio, Armando Silverio, Juan Pablo Silverio, Juliana Silvestre, Manuel Cabrera, Arturo Colón, Ramón Cabrera, Tomasito Silverio, Elba Cabrera, Suc. Padilla, Felipe Padilla, Manuel Cabrera, Viterbo Rojas, Eduviges Padilla, Eneida Cabrera, Ana Silverio, Clemente Cabrera Elidia Colón; (RECLAMANTES).– domiciliados y residentes en la Sección "El Copey" Municipio de Altamira; Nicolás Perón, Desidel Disla, Manuel Silverio, Arturo Colón, Héctor Ulloa, Aurelia

Cabrera, Virgilio Cabrera, Mario Santos; (COLINDANTES), domiciliados y residentes en la Sección "El Copey" del Municipio de Altamira; Agrimensor Luis A. Yépez Féliz, (OTRO INTERESADO), domiciliado y residente en Edificio "COPELLO" (2da. Planta), Calle "El Conde" esquina á "Sánchez", de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional.

REQUERIDO: El Saneamiento de los títulos de propiedad sobre las parcelas anteriormente indicadas, del Distrito Catastral No. 5 del Municipio de Altamira, Sección "El Arroyo", Provincia de Puerto Plata, las cuales colindan así:

PARCELAS NUMEROS: 709 A 806.- NORTE: Nicolás Perón, Desidel Disla, Manuel Silverio, un Callejón, Parcelas Nos. 624, 625, 626, 627, 228, 646, 651, 676, 678, 679, 680, 682, 683, 684, 685 y 696: ESTE: Parcelas Nos. 696 700, Arturo Colón y una Carretera; SUR: Arturo Colón, Héctor Ulloa, Aurelia Cabrera, Antonio Colón, una Carretera, Virgilio Cabrera, un Camino, Mario Santos, y un Callejón; y OESTE: Mario Santos, un Callejón y Nicolás Perón.

SE CITA: a todas las personas mencionadas en este auto para que comparezcan por ante este Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Puerto Plata, para los días 11, 19 y 27 de mayo; 2, 8, 16, 22 y 30 de Junio, 2, 7, 13, 21 y 28 de Julio; 3, 11, 18, 24, 27 y 31 de agosto del año 1976, a las nueve horas de la mañana, en su local que ocupa dicho Tribunal de Tierras, en la casa No. 36 de la Calle Beller; a fin de dar a conocer todos los derechos a que pretendan y las pruebas en que se basen y para el efecto formulen sus declaraciones en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día 10 del mes de marzo del año 1976, años: 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy, fé

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

APROBADO:

DR. ANDRES AVELINO COBLES PEREZ,
Juez

AGN

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL No. 3 (TRES) DEL MUNICIPIO DE JARABACOA, SITIO DE ESTANCITA Y LA MATA. PARCELAS NOS: 957, 2859, 2860, 2862, 2863, 2864, 2865, 2885, 2887 y 2888.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Cristina Abreu, Alberto Peralta, Delfin Antonio Pichardo, Ramón Lama, Ludovino Ureña, Alberto Peralta, Ludovino Calderón, Eusebio Peralta, Marcelino Rodríguez, Miguel Durán.- (RECLAMANTES).- Porfirio Díaz.- (COLINDANTE).- Agrimensor Mélido E. Marte Carvajal, (OTRO INTERESADO)

REQUERIMOS: El Saneamiento de los Títulos de Propiedad sobre las parcelas anteriormente indicadas del Distrito Catastral No. 3 del Municipio de Jarabacoa, Sitios de Estancita y La Mata, Provincia de La Vega, las cuales colindan así:

PARCELA NO. 937.- AREA: 0 Ha., 27 As., 06 Cas.- NORTE: Parcelas Nos: 1087, 954 , 956, y ESTE, SUR Y OESTE: José Domingo.

PARCELA NO. 2859, 1 Ha., 67 As., 68 Cas.-NORTE: Río Yaque del Norte: ESTE: Parcela No. 2680; SUR: Carretera Jarabacoa–Manabao; y OESTE: Arroyo que la separa de la Parcela No. 2854.

PARCELA NO. 2860.- AREA: 0 Ha., 43 As., 99 Cas.- NORTE: Rio Yaque del Norte; ESTE; Parcela No. 2861; SUR: Carretera Jarabacoa–Manabao. y OESTE: Parcela No. 2860.

PARCELA NO. 2862.– AREA: 0 Ha., 44 As., 01 Cas.– NORTE: Rio Yaque del Norte; ESTE: Parcela No. 2863; SUR: Carretera Jarabacoa-Manabao, y OESTE:–Parcela No. 2861.

PARCELA NO. 2863.– AREA: 0 Ha, 19 As, 69 Cas.– NORTE: Rio Yaque del Norte; ESTE: Porfirio Díaz; SUR: Parcela No. 2863, y OESTE: Parcela No. 2862.

PARCELA NO. 2864.– AREA: 27 Has., 07 As., 94 Cas.–NORTE: Carretera Jarabacoa–Manabao; ESTE: Parcela No. 2865; SUR: Parcelas Nos. 2864 y 2863; y OESTE: Parcelas Nos. 2858 y 2865.

PARCELA NO. 2865.– AREA: 19 Has., 36 As., 91 Cas.– NORTE: Carretera Jarabacoa–Manabao; ESTE: Parcela No. 2866; SUR: Parcela No. 2885, y OESTE: Parcela 2864.

PARCELA NO. 2885.– AREA 13 Has, 96 As. 33 Cas.– NORTE: Parcela Nos. 2864 y 2865; ESTE: Camino a la Lomita; SUR: Parcelas Nos. 2888 y 2887, Y OESTE: Parcela No. 2864.

PARCELA NO. 2887.- AREA: 6 Has., 05 As., 74 Cas.-NORTE: Parcelas 2884 y 2885; ESTE: Parcela No. 2888; SUR: Parcelas 2889 y 2890, y OESTE: Parcela No. 2886.

PARCELA NO. 2888.- AREA: 1 Has., 65 As., 22 Cas.– NORTE: Parcela No. 2885; ESTE: Camino a la Lomita que la separa de la P. No. 84; SUR: Parcela No. 2890, y OSTE: Parcela No. 2887.

SE CITAN: A las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan por ante este Tribunal de Tierras, sito en el local que ocupa en la Segunda Planta del Palacio de Justicia de la Ciudad de La Vega, los días, 6, 7 y 8 de Julio de 1976, a las nueve (9) horas de la mañana, para dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 26 de febrero de 1976, años; 132 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé,

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

APROBADO:

DR. LUIS O. VILORIA
Juez

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL No. 3 (TRES) DEL MUNICIPIO DE JARABACOA, SITIO DE PINAR QUEMADO, PARCELA No. 784, PROVINCIA DE LA VEGA.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

DOMINGO ORTIZ (RECLAMANTE).– Felipe Peñaló.- (COLINDANTES).– Agrimensor Mélido E. Marte Carvajal.- (OTRO INTERESADO).

REQUERIMOS: El Saneamiento del Título de Propiedad sobre la parcela anteriormente indicada del Distrito Catastral No. 3 del Municipio de Jarabacoa, Sitio de Pinar Quemado, Provincia de La Vega, la cual Colinda así:

PARCELA No. 784.– AREA: 2 Has., 71 As., 58 Cas.– NORTE: Parcela No. 765; ESTE: Parcelas Nos. 768, 97, 78 y Felipe Peñaló; SUR: Camino Real La Joya–Jarabacoa, Parcela Nos 796 y 795, y OESTE: Parcela No. 116.

SE CITAN: A las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan por ante este Tribunal de Tierras, sito en el local que ocupa en la Segunda Planta del Palacio de Justicia de la Ciudad de La Vega, el día 7 de Octubre de 1976, a las nueve (9) horas de la mañana, para dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que el efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día veinticuatro (24) del mes de Marzo del año 1976, años; 132 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé,

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario.

APROBADO:

DR. LUIS O. VILORIA
Juez.

AGN

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO DIECISIETE (17) DEL MUNICIPIO DE GUAYUBIN PROVINCIA DE MONTECRISTI, PARCELA No. 115.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO EMPLAZAMIENTO Y FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR EL ABOGADO DEL ESTADO, VS.:

CESAR GUICHARDO.

Agrimensor Cont. GUSTAVO P. CASANOVA, (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: El Saneamiento de los Títulos de propiedades sobre la extensión de terreno indicada, del D. C. No. 17 del Municipio de Guayubín, Provincia de Montecristy.

PARCELA NUMERO 115.

NORTE: Terreno sin ocupar.

SUR: Terrenos sin ocupar

ESTE: Terrenos sin ocupar

OESTE: Terreno sin ocupar, camino a Sabaneta y Ramón Amado Gómez.

SE CITA a las personas mencionadas y a todos los que crean tener algún interés, para que comparezcan a la audiencia que celebrará el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, durante el día 17 de Mayo de 1976, a las 9:00 de la Mañana, en el local de la calle Pte. Jiménez No. 14 de esta ciudad de Montecristi, a fin de que den a conocer los derechos que pretenden y las pruebas documentales en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de la misma en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana hot día 1ro. del mes de ABRIL del año 1976.

Doy fé,

DR. FRANCISCO MANUEL PELLERANO J.
Secretario

APROBADO:

DR. RAMON EMILIO HELENA CAMPOS.
Juez.

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, CIUDAD Y PROVINCIA DE SANTIAGO, SOLARES NUMEROSOS: 12, 18 y 19, DE LA MANZANA NO. 63; 1, 3, 13, 14 DE LA MANZANA NO. 64; 1, 2 y 3 DE LA MANZANA NO. 66; 14, 15 Y 16 DE LA MANZANA NO. 72; 1 Y 2 DE LA MANZANA No. 93; 17,18 Y 19 DE LA MANZANA No. 104 8 A 11 DE LA MANZANA NO. 112; 2, 3 Y 9 DE LA MANZANA NO. 214; 13, 15 Y 16 DE LA MANZANA NO. 216; 1, 3, 11, 12, 17 A 19 DE LA MANZANA NO. 237; Y 12 Y 13 DE LA MANZANA NO. 245.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA EL ABOGADO DEL ESTADO, VS.:

Enrique García Domiciliado y residente en la calle "Las Carreras" No. 143, Ciudad; Fausto Rafael Felipe, domiciliado y residente en la calle "San Luis" No. 93, Ciudad; María Cruz (a) Cuca, domiciliado y residente en la calle "San Luis" No. 91, Ciudad; Isaías Almonte Almonte, domiciliado y residente en la Ave. "Imbert" No. 99, Ciudad; Francisco Muñoz Ramírez, domiciliado y residente en la calle "Bella" No. 76, Ciudad; Inés Medina Vda. Espinal, domiciliada y residente en la calle "Mella No. 131, Ciudad; Sucs. de Rogelio Antonio Calderón, domiciliados y residentes en la calle "Mella" No. 133, Ciudad; Estado Dominicano, Ave. "Central Esq. Cuba", Ciudad; Patronato Cibaeño contra el Cáncer Inc. a/c. de Ramón Sang, domiciliado y residente en la calle "Del Sol" No. (–) Ciudad; Juan Antonio Guzmán, domiciliado y residente en la calle "Sabana Larga" No. 131, Ciudad; Dr. Luis Rodríguez Mackenzie, domiciliado y residente en la calle "Benito Monción" No. (–) Ciudad; María Marte, domiciliada y residente en la calle "Independencia" No. 89, Ciudad; María Adela y María Altagracia López Pichardo, domiciliadas y residentes en la calle "Independencia" No. 91, Ciudad; José Manuel Fadul Yapor, domiciliado y residente en la calle "Independencia" No. 93 Ciudad; Isolina Marte de Guillén, domiciliada y residente en la calle "Sánchez" No. 29, Ciudad; Altagracia Marín de Gómez, domiciliada y residente en la calle "Vicente Estrella" No. 82,

Ciudad; Luis Marín, Domiciliada y residente en la calle "Vicente Estrella" No. 82, ciudad; Sucs, de Emelinda Mendoza, domiciliados y residentes en la calle "Cuba" No. 26, Ciudad; Lesbia de Corominas, domiciliada y residente en la antigua Ave. "Franco Bidó", hoy "Juan Pablo Duarte" No. 78, Ciudad; Sucs. de Francisca Pérez, representada por José M. Pérez, domiciliado y residente en la calle "Sánchez" No. 23, Ciudad; Sucs. de José A. Clariot, domiciliados y residentes en la calle "Sánchez" No. 25, Ciudad; María Guillén de Fady, domiciliada y residente en la calle "Sánchez" No. 27, Ciudad, Francisco Enrique Espinal" (a) Quico-Jumbo, domiciliado y residente en la calle "Archilo Michel" No. 20, Ciudad; Narciso García, domiciliada y residente en la calle "Archilo Michel" No. 18, Ciudad; Caonabo Alcedo Díaz Fernández, domiciliado y residente en la calle "Gral. Luperón" No. 76, Ciudad; Rosa María Bentz de Borrell, domiciliada y residente en la calle Gral. "Luperón" No. 74 Ciudad; Chafic Koury, domiciliado y residente en la calle "Cuba" No. 97, Ciudad; Raye Koury, domiciliado y residente en la calle "Gral. Luperón" No. 70, Ciudad; Jaime José Morales Contreras, domiciliado y residente en la calle "Gral. Luperón" No. 82, Ciudad, Porcia Bosch Vda. Morales, domiciliada y residente en la calle "gral. Luperón" No. 82, Ciudad; Osvaldo Estrella Liz, domiciliado y residente en la Calle "San Luis" No. 1, Ciudad; Dr. Rafael Avelino Jacobo, domiciliado y residente en la calle "16 de Agosto No. 59, Ciudad; María Tomasina Vda. Budajir, domiciliada y residente en la calle "16 de Agosto" No. 31, Ciudad; Francisco Valdez, domiciliado y residente en la Ave. "Central" No. (-), Ciudad; y el Municipio de Santiago, Ciudad; (RECLAMANTES).

Luis de la O.; Sucs. de Francisco Reyes (a) Pancho; Ramón Guzmán; Sucs. de Francisca Vásquez; Mercedes Diloné; Sucs. de Moisés Jiménez; Josefa Fadul Vda. Elías; José López; Nicolás Mera; Antonio Briso; Sucs. de Pérez Martínez; José Jaime Morales C.; Piedad Cordero Vda. García; y Sucs. de Angel Tolentino; (COLINDANTES).

Agrimensor Contratista Gustavo P. Casanova (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: El Saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terreno anteriormente indicadas, del D. C. No. 1 (UNO) del Municipio de Santiago, las cuales colindan así:

SOLAR NUMERO 12 DE LA MANZANA NO. 63.– Al Norte, Solar No. 18; Al Este, Solar No. 2; Al Sur, Calle "Las Carreras"; y Al Oeste Calle "San Luis".

SOLAR NUMERO 18 DE LA MANZANA NO. 63.– Al Norte, Solar No. 19; Al Este, Solar No. 2; Al Sur, Solar No. 12; y Al Oeste, Calle "San Luis".

SOLAR NUMERO 19 DE LA MANZANA NO. 63.– Al Norte, Solar No. 1; Al Este, Solar No. 2, Al Sur, Solar No. 18; y Al Oeste, Calle "San Luis".

SOLAR NUMERO 1, DE LA MANZANA NO. 64.– Al Norte, Calle "Pedro Francisco Bonó; Al Este, Solar No. 3; Al Sur, Solar No. 14; y Al Oeste, Calle "Mella".

SOLAR NUMERO 3, DE LA MANZANA NO. 64.– Al Norte, Calle "pedro Francisco Bonó;Al Este, Solar No. 2 Porción "E" Al Sur, Solar No. 14; y Al Oeste, Solar No. 1.

SOLAR NUMERO 13 DE LA MANZANA No. 64.– Al Norte, Solar No. 14; Al Este, Luis de la O.; Al Sur, Solar No. 12; y Al Oeste, Calle "Mella".

SOLAR NUMERO 14 DE LA MANZANA NO. 64.– Al Norte, Solares Nos 1 y 2; Al Este, Luis de la O.; Al Sur, Solar No. 13; y Al Oeste, calle "Mella".

SOLAR NUMERO 1, DE LA MANZANA No. 66.– Al Norte, Ave. "Central; Al Este, Calle "Cuba"; Al Sur, Solar No. 2; y Al Oeste, Solar No. 2 y Ave. "Central".

SOLAR NUMERO 2, DE LA MANZANA No. 66.– Al Norte, Ave. "Central" y Solar No. 1; Al Esté, Calle "Cuba"; Al Sur, Calle Pedro Francisco Bonó y Solar No. 3; y Al Oeste, Solar No. 3 y Calle "Sánchez".

SOLAR NUMERO 3, DE LA MANZANA NO. 66.– Al Norte, Solar No. 2; Al Este, Solar No. 2; Al Sur, Calle "Pedro Fco. Bonó; y Al Oeste, Calle "Sánchez".

SOLAR NUMERO 14 DE LA MANZANA NO. 72.– Al Norte, Sucs. de Fco. Reyes (a) Pancho; Al Este, Ramón

Guzmán: Al Sur, Calle "Eugenio Deschamps; y Al Oeste, Solar No. 15.

SOLAR NUMERO 15 DE LA MANZANA NO. 72.- Al Norte, Solar No. 16 y Sucs. de Francisco Reyes (a) Pancho; Al Este, Solar No. 14; Al Sur, Calle "Eugenio Deschamps; y Al Oeste, Calle "Sabana Larga".

SOLAR NUMERO 16 DE LA MANZANA NO. 72.- Al Norte, Sucs. de Francisco Reyes (a) Pancho; Al Este, Solar No. 15; Al Sur, Solar No. 15; y Al Oeste, Calle "Sabana Larga".

SOLAR NUMERO 1, DE LA MANZANA NO. 99.- Al Norte, Solar No. 15; Al Este, Sucs. de Francisca Vásquez; Al Sur, Calle "Alegría; y Al Oeste, Solar No. 2.

SOLAR NUMERO 2, DE LA MANZANA NO. 99.- Al Norte, Solar No. 15; Al Este, Solar No. 1; Al Sur, Calle "Alegría"; y Al Oeste, Calle "Mella".

SOLAR NUMERO 17 DE LA MANZANA NO. 104.- Al Norte, Mercedes Diloné; Al Este, Solar No. 14; Al Sur, Calle "Independencia"; y Al Oeste, Solar No. 18.

SOLAR NUMERO 18 DE LA MANZANA NO. 104.- Al Norte, Sucs. de Moisés Jiménez; Al Este, Solar No. 17; Al Sur, Calle "Independencia"; y Al Oeste, Solar No. 19.

SOLAR NUMERO 19 DE LA MANZANA NO. 104.- Al Norte, Josefa Fadul Vda. Elías, Al Este, Solar No. 18; Al Sur, Calle "Independencia"; y Al Oeste, Calle "Mella".

SOLARES NUMEROS 8 A 11 MANZANA NO. 142.- Al Norte, Piedad Cordero Vda. García; Al Este, Calle "Gral. Luperón"; Al Sur, Calle "Beller"; y Al Oeste, Solares Nos. 16 y 23.

SOLARES NUMEROS 2, 3 y 9 MANZANA NO. 214.- Al Norte, Solares Nos. 1-A y 1-B; Al Este, Sucs. de Pérez Martínez y José Jaime Morales C.; Al Sur, Calle "27 de Febrero"; y Al Oeste, Calle "San Luis".

SOLARES NUMEROS, 13, 15 Y 16 MANZANA NO. 216. Al Norte, Solares Nos. 22, 4, 5, 6 y 7; Al Este, Sucs. de Angel

Tolentino; Al Sur, Calle "16 de Agosto", y Al Oeste, Solares Nos. 20 y 22.

SOLAR NUMERO 1 DE LA MANZANA NO. 237.– Al Norte, Calle "Vicente Estrella; Al Este, Solar No. 2; Al Sur, Solar No. 19; y Al Oeste, Calle "Sánchez".

SOLAR NUMERO 3, DE LA MANZANA NO. 237.– Al Norte, Calle "Vicente Estrella"; Al Este, Solar No. 4; Al Sur, Solar No.17; y Al Oeste, Solares Nos. 18 y 2.

SOLAR NUMERO 11 DE LA MANZANA NO. 237.– Al Norte, Solar No. 6–Def.: Al Este, Calle "Cuba"; Al Sur, Solar No. 12; y Al Oeste, Solar No. 6–Def.

SOLAR NUMERO 12 DE LA MANZANA No. 237.– Al Norte, Solar No. 6–Def. y Solar No. 11; Al Este, Calle "Cuba"; Al Sur, Solar No. 8; y Al Oeste, Solar No. 6–Def.

SOLAR NUMERO 17 DE LA MANZANA NO. 237.- Al Norte, Solares Nos 18 y 21; Al Este, José López; Al Sur, Nicolás Mera; y Al Oeste, Calle "Sánchez".

SOLAR NUMERO 18 DE LA MANZANA NO/ 237.– Al Norte, Solares Nos. 19 y 2; Al Este, Solar No. 21; Al Sur, Solar No. 17; y al Oeste, Calle "Sánchez".

SOLAR NUMERO 19 DE LA MANZANA No. 237.– Al Norte, Solar No. 1; Al Este, Solar No. 2; Al Sur, Solar No. 18; y Al Oeste, Calle "Sánchez".

SOLAR NUMERO 12 DE LA MANZANA No. 245.- Al Norte, Calle "Archille Michel"; Al Este, Solar No. 13; Al Sur, Antonio Briso; y Al Oeste, Solar No. 4–Prov.

SOLAR NUMERO 13 DE LA MANZANA NO. 245.– Al Norte, Calle "Archile Michel"; Al Este, Solares Nos. 11–Prov. y 8–Prov.; Al Sur, Solar No. 3–Prov. y Antonio Brise; y Al Oeste, Solar No. 12.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en el local que ocupa en la SEGUNDA PLANTA DEL PALACIO DE JUSTICIA, de la calle "SAN

LUIS" No. 11 de la Ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, durante los días 19, 20 y 21 del mes de MAYO del año 1976, a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, a fin de que den a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan para conocer de éste en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 2 (DOS) del mes de MARZO del año 1976; Años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé,

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

APROBADO

DR. LUDOVINO M. FERNANDEZ DIAZ.
Juez

AGN

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

PARCELA NUMERO 631 .

EN EL DISTRITO CATASTRAL NUMERO TRES (3) DEL MUNICIPIO DE JARABACOA, SITIO DE PINAR QUEMADO, PROVINCIA DE LA VEGA.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIAS.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO, VS.:

Ramón María Ortíz (RECLAMANTE)

Eligio Mármol (COLINDANTE)

Agrimensor Mélido E. Marte Carvajal (OTRO INTERESADO).

REQUERIMOS: El Saneamiento del Título de Propiedad sobre la parcela anteriormente indicada del Distrito Catastral No. 3 del Municipio de Jarabacoa, Sitio de Pinar Quemado, Provincia de La Vega, la cual colinda asf:

PARCELA NUMERO 631

AREA: 16 Has., 57 As., 41 Cas.

NORTE: Parcela No. 583
ESTE: Parcela No. 586
SUR: Eligio Mármol y Parcela No. 287
OESTE: Arroyo el Higuero que la separa de la Parcela No. 85

SE CITAN: A las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan por ante este Tribunal de Tierras, sito en el local que ocupa en la segunda planta del Palacio de Justicia de la ciudad de La Vega, el día 16 de Junio de 1976, a las nueve (9) horas de la mañana, para dar a

conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así, como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional hoy día 7 de Abril del 1976, años: 133 de la INDEPENDENCIA y 113 de la Restauración.

Doy fé.

DR. FRANCISCO MANUEL PELLERANO J.
Secretario

APROBADO:

DR. LUIS O VILORIA
Juez

AGN

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

PARCELA NUMERO 1892

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIAS.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS.:

Alfredo Abreu (RECLAMANTE)

Sucesores de Octaviano Rodríguez (COLINDANTE)

REQUERIMOS: El Saneamiento del Título de Propiedad sobre la parcela anteriormente indicada del Distrito Catastral No. 3 del Municipio de Jarabacoa, Sitios de Buena Vista y El Salto, Provincia de La Vega, la cual colinda así:

PARCELA NUMERO 1892.

AREA: 4 Has., 00 As., 01 Cas

ESTE: Parcelas Nos. 1893 y 1894

SUR: Canal y Sucesores de Octaviano Rodríguez.

OESTE: Parcela No. 1890.

SE CITAN: A las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan por ante este Tribunal de Tierras, sito en el local que ocupa en la segunda planta del Palacio de Justicia de la Ciudad de La Vega, el día 15 de Julio de 1976, a las nueve (9) horas de la mañana, para dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional. Hoy día 8 de Abril de 1976, años: 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé,

DR. FRANCISCO MANUEL PELLERANO J.
Secretario

APROBADO:

DR. LUIS O VILORIA
Juez

AGN

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUM. 25 (VEINTICINCO) DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO. SECCION DE "PEDRO GARCIA", PROVINCIA DE SANTIAGO, PARCELA NUMERO 133.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS: A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO, VS.:

Rafael Leonidas Domínguez, domiciliado y residente en la Urbanización Consuelo calle No.3 casa No 90 de la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana (RECLAMANTE).

Rafaela de León, Juna Pérez (a) Juaniquito, Juliau Díaz y Cruz Domínguez, todos domiciliados y residentes en "Pedro García" Sección del Municipio de Santiago, República Dominicana (COLINDANTES).

Agrimensor, Gustavo P. Casanova, domiciliado y residente en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: El saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terreno anteriormente indicadas, del D. C. No. 25 (Veinticinco) del Municipio de Santiago, la colinda así:

PARCELA NUMERO 133: Al Norte, Rio Yásica, Rafael de León, Juan Pérez (Juniquito); Al Este, Juan Pérez (Juaniquito), cañada, carretera Pedro García, El Peñón; Al Sur, Juliana Díaz y Cruz Domínguez; y Al Oeste, Cruz Domínguez.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en el local que ocupa en la SEGUNDA PLANTA DEL PALACIO DE JUSTICIA de la calle "SAN

LUIS" No. 11 de la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, durante el día 29 del mes de JUNIO del año 1976, a las 9 (Nueve) horas de la mañana, a fin de que den a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan para conocer de éstos en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 22 J (VEINTIDOS) del mes de Marzo del año 1976; años 133 de la T Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé,

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.,
Secretario

APROBADO:

DR. LUDOVINO M. FERNANDEZ DIAZ,
Juez

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL MUNICIPIO DE NAGUA: SOLARES NUMEROS 17 Y 11 DE LAS MANZANAS 79 Y 80, PROVINCIA DE MARIA TRINIDAD SANCHEZ, REPUBLICA DOMINICANA.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS A TODOS A QUIEN PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO, VS.:

Suc. Rafael Alonzo, Dr. Gerardo A. Smith Clark, RECLAMANTES.- Todos residentes en el Municipio de Nagua.

María Esperanza Bueno, Sucs. Rafael Alonzo, Calle Emilio Conde, Severo Payano, Calle Altagracia, todos del Municipio de Nagua, COLINDANTES:

Agrimensor Alfredo Steffan H., residente en Paseo Presidente Billini, No. 25, 2do Piso, Santo Domingo, Distrito Nacional, (OTRO INTERESADO).

SE CITAN: A las personas mencionadas y todo el que crea tener o tenga interés, para que comparezcan por ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de San Francisco de Macorís, el día 28 (VEINTE Y OCHO) del mes de Mayo, del año 1976, a las 9 horas de la mañana, en el local que ocupa, sito en la casa No. 24 (TERCERA PLANTA) de la calle "27 de Febrero" de la Citada Ciudad, a fin de dar a conocer los derecho que pretendan y las pruebas documentales en que se basan y para que al efecto formulasen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

DADO: en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Naciona, Capital de la República Dominicana, a los 7 (SIETE) días del mes de Abril del año 1976 (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS), años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé.

DR. FRANCISCO ML PELLERANO J.
Secretario

APROBADO:

DRA. PIERINA A. SANTOS DE ESTRADA
Juez

AGN

AGN

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 6 (SEIS) DEL MUNICIPIO DE SANCHEZ, PROVINCIA DE SAMANA, SECCION GRAN ESTERO, PARCELA NUMERO 284

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR EL ABOGADO DEL ESTADO, VS.:

Catalino Manzueta, domiciliado y residente en la Seccion Gran Estero, Sánchez (RECLAMANTE)

Rosa Vda. Hued, Felipe Mercedes, Rafael Valera y Cesar Caamaño, domiciliados y residente en Gran Estero, Sanchez. (COLINDANTES)

Agrimensor Gustavo P. Casanova, domiciliado y residente en la de Santiago, Republica Dominicana (OTRO INTERESADO)

REQUERIDO: El Saneamiento del título de propiedad de la parcela arriba señalada, en el Distrito Catastral No. 6 del Municipio de Sánchez, que tiene los siguientes límites generales:

PARCELA NUMERO 284, AL NORTE, Carretera Sanchez-Nagua, Parcelas Nos. 260, 262, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 283, 274, 275, 279, camino, Parcela No. 280; AL ESTE, Camino, Parcelas Nos. 187, 285, y 286; AL SUR, Parcelas Nos. 285, 286, 287, 288, 289, 291, 292, 187, y camino de Catey; AL OESTE, Caamaño (P No. 186), Camino, Rafael Valera, Felipe Mercedes, y Rosa Vda. Hued.

SE CITAN: A las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún derecho sobre la parcela indicada, para que comparezcan por ante el TRIBUNAL DE TIERRAS DE JURISDICCION ORIGINAL, en su local que ocupa sito en la calle "27 de Febrero" No. 24 (Tercera Planta) de la ciudad de San Francisco de Macorís, a la audiencia que celebrará el día 27

del mes de Mayo de 1976, a las nueve horas de la mañana, a fin de que den a conocer los derechos que pretendan y las pruebas documentales en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 8 del mes de Abril del año 1976 (MIL NOVECIENTOS SETENTISEIS); años 133, de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé,

DR. FRANCISCO MANUEL PELLERANO J.
Secretario

APROBADO:

DR FELIZ ANTONIO ESPINAL MARTY,
Juez

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

PARCELAS NUMEROS 565 Y 3892 DEL D C. No. (CUATRO) DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LA MAGUANA, SECCIONES DE YAQUE Y ARROYO CANO, LUGARES DE LA GUAMA Y ARROYO CANO, PROVINCIA DE SAN JUAN.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS.:

Manuel de Jesús de la Rosa y Lucas Luciano, (RECLAMANTES). Pedro de la Rosa, Eladio del Rosario, Manuel Antonio Luciano (a) Bondó, Alvaro, Angomás, Bonifacio de la Rosa, José Dolores Luciano, León Sánchez, Fidel García, Jesús Corcino Sanchez, Ocadio Cabral, Silvano Reyes, Andres C. Angomás, Felix de la Rosa, Librado Sánchez, COLINDANTES. Otro Interesado: Agrimensor Joaquin Ruiz Castillo, César Nicolás Penson 8, Santo Domingo, Distrito Nacional

REQUERIDO: El Saneamiento de los títulos de propiedad sobre las parcelas indicadas más arriba, las cuales colindan de la siguiente manera:

NORTE: Pedro de la Rosa, Eladio del Rosario, Manuel Antonio Luciano (Bondó); ESTE: Alvaro Angomás, Bonifacio de la Rosa, José Dolores Luciano, León Sánchez, Fidel García y Jesús Corcino; SUR: Ocadio Cabral, Silvano Reyes, Andrés C Angomás, Jesús Corcino Sánchez y León Sánchez; OESTE: Silvano Reyes, Andrés Angomás, Felix de la Rosa y Librano Sánchez.

SE CITAN A las personas mencionadas más arriba y a todo el que crea tener algún interés en el saneamiento de estas parcelas, para que comparezcan por ante el Tribunal de Tierras el día 27 del mes de Mayo del año 1976, a las 9 horas de la mañana, sito en la casa No. 33 esquina 16 de Agosto de la ciudad de San Juan

de la Maguana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en jurisdicción original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 8 del mes de Abril del año 1976, Años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé.

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

APROBADO:

DR. HECTOR A. MATOS DOMINGUEZ
Juez

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO CIUDAD Y PROVINCIA DE SANTIAGO, SOLARES NUMEROS 2, 3 y 4, MANZANA NUMERO 67; 5, MANZANA NUMERO 67; 1, 2, 19 á 23, MANZANA NUMERO 121; 2, 3 y 4, MANZANA NUMERO 219; 12, 14, 15 á 19 MANZANA NUMERO 231.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO, Vs.:

Fabio Núñez, Francisco Antonio Pérez, Ereminda Collado, Dorila Lora Viuda Gómez, Sucesores de Ricardo de Paz Martín, Reyna Rosario, Generosa Abréu, Sucesores de Emilio Jiménez, Sucesores de Rafael Abelardo Gómez, Consolación Jiménez De Rey, Sucesores de Agustín Madera, Honoria Reyes, Luis Antonio Briu, María Petronila Cabrera, Sucesores de Mercedes Sánchez, Gerardo Armando Pugliese Brandi. Susana Abinader de Betemit, José Sánchez, Ramón Batista, Bruno Antonio Rodríguez Díaz, Emilio Betemit. (RECLAMANTES).

Agrimensor: Gustavo P. Casanova, domiciliado y residente en la calle Carlos Sully Bonnelly No. 24, Santiago de los Caballeros, República Dominicana. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: El Saneamiento de los Títulos de propiedad sobre las extensiones de terrenos que han sido anteriormente indicadas del Distrito Catastral número 1 (UNO) del Municipio de Santiago, ciudad y Provincia de Santiago, las cuales colindan así:

SOLARES NUMEROS . 2, 3 y 4 DE LA MANZANA No. 67: AL NORTE: Calle Ulises Franco Bidó; AL ESTE: Calle Sabana Larga; AL SUR: Solar Numero 6; AL OESTE: Cruz D. Espaillat.:

SOLAR NUMERO 5 DE LA MANZANA NUMERO 67: AL

NORTE: Solar Numéro 7; AL ESTE: Calle Sabana Larga; AL SUR: Solar Número 8; AL OESTE; ZENON CACERES:

SOLARES NUMEROS 2, 3, y 4 DE LA MANZANA NUMERO 219: AL NORTE: Solar Número 1 y SUCESORES DE RAMON SURIEL: AL ESTE: Sucesores de Ramón Suriel y Asención Fernández; AL SUR: José Pepin; AL OESTE: Calle Sabana Larga;

SOLARES NUMEROS 1, 2 y 19 DE LA MANZANA NUMERO 121: AL NORTE, Calle Independencia; AL ESTE: Solar Número 4; AL SUR: Solar Número 18; AL OESTE: Calle Rafael César Tolentino;

SOLARES NUMEROS 20, 21, 22 y 23 DE LA MANZANA NUMERO 121: AL NORTE: Solares Números 18, 4 y Calle Independencia; AL ESTE: Solares Números 5 y 14; AL SUR. Calle Restauración, AL OESTE: Solares números 9, 17, 18 y 4.;

SOLARES NUMEROS 12, 14, 15 á 29 DE LA MANZANA NUMERO 231: AL NORTE Solar Número 4 y Calle 16 de Agosto; AL ESTE: Calle General Luperón; AL SUR: Solar Número 10 Y Calle Vicente Estrella; AL OESTE: Solares Números 13 y 4;

SE CITAN: A las personas mencionadas y a todas aquellas que crean tener algún interés ó derechos acerca de estos solares y sus mejoras para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, sito en la Segunda Planta del Palacio de Justicia, calle San Luis, entre las calles General Cabrera y 16 de Agosto de la ciudad de Santiago de los Caballeros, los día 15 y 16 de Junio del año 1976, a las nueve (9) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas documentales en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en formas legales, así como para conocer de las mismas en Jurisdicción Original.

DADA: En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los 23 (VEINTITRES) días del mes de Abril de 1976 (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS) años: 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé,

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J..
Secretario

APROBADO:

DR. LEOPOLDO MARRERO
Juez Presidente

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL MUNICIPIO DE MAO PROVINCIA DE VALVERDE. SOLARES NUMEROS 3 DE LA PORCION "B" Y 1 DE LA PORCION "I".

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DE ESTADO VS.:

Gertrudis Adelaida Matías Nuñez y Pedro Antonio Reyes, domiciliados y residentes en la ciudad de Mao, Provincia de Valverde. (RECLAMANTES).

Porfirio Colon, Modesto Núñez, Caonabo Madera, Dolores Gomez, Altagracia Madera, Jose Herrera, Ana Virginia Rodriguez, domiciliados y residentes en Mao, Provincia de Valverde. (COLINDANTES).

Agrimensor: Gustavo P. Casanova, domiciliado y residente en la calle Carlos Sully Bonnelly No. 24, Santiago de los Caballeros, República Dominicana. (OTRO INTERESADO)

REQUERIDO: El Saneamiento de los Títulos de Propiedad sobre las extensiones de terrenos que han sido anteriormente indicadas del Distrito Catastral número 1 (UNO) del Municipio de Mao, Provincia de Valverde, las cuales colindan así

SOLAR NUMERO 3 DE LA PORCION "B" AL NORTE: Calle Independencia, AL ESTE: Calle Baltasar Rodríguez, AL SUR: Porfirio Colón; AL OESTE: Modesto Nuñez.

SOLAR NUMERO 1 DE LA PORCION "I" AL NORTE: Calle Capotillo; AL ESTE: Caonabo Madera; AL SUR: Dolores Gómez, Altagracia Madera y José Herrera; AL OESTE: Ana Virginia Rodriguez.

SE CITA: A las personas mencionadas y a todas aquellas que

crean tener algún interés ó derechos acerca de éstos solares y sus mejoras para que comparezcan ante Tribunal de Tierras, sito en la Segunda Planta del Palacio de Justicia, calle San Luis, entre las calles General Cabrera y 16 de Agosto de la ciudad de Santiago de los Caballeros, el día 29 del mes de Junio del año 1976, a las nueve (9) horas de las mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas documentales en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en formas legales, así como para conocer de las mismas en Jurisdicción Original.

DADO: En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los 22 días del mes de Abril del año 1976 (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS) Años: 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé,

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

APROBADO.

DR. LEOPOLDO MARRERO.
Juez Presidente

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO NACIONAL. SOLAR No. 16 DE LA MANZANA No. 278, CIUDAD DE SANTO DOMINGO

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DESIGNACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO VS.

Mirta [illegible] "El Número" No. [illegible], Ciudad de Santo Domingo, [illegible] (RECLAMANTE). Agrimensor Contratista [illegible] GUAZO ABREU, Calle "Barahona" No. 293, Ciudad de Santo Domingo, (OTRA INTERESADA).

REQUERIDO: [illegible] Saneamiento del título de propiedad correspondiente [illegible] indicado anteriormente, del D. C. No. 1 (UNO) del Distrito Nacional, el cual colinda así:

SOLAR No. 16, MANZANA No. 278.- AL NORTE: Callejón Jobo Bonito; AL ESTE: Solar No. 17; AL SUR, Solar No. 13, y AL OESTE: Solar No. 15

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan ante este TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en la PRIMERA PLANTA del TRIBUNAL DE TIERRAS, en la Avenida "Independencia" esquina a "General Duvergé", de esta Ciudad de Santo Domingo, el día 3 (TRES) del mes de JUNIO del año 1976 (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS), a las 10 (DIEZ) horas de la mañana, para dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de éstas en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional hoy día [illegible] de Abril del año 1976; Años: 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

AGN

Doy fé,

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

APROBADO:

DR. JUAN I. MEDINA MONTAS.
Juez

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

PARCELA NUM. 3 DEL D. C. No. 4 DEL MUNICIPIO DE BANICA, SECCION DE LOS YAREYES, LUGAR DE EL PUERTO, SITIO DE POTROSO, PROVINCIA ELIAS PIÑA

AVISO DE REQUERIMIENTO,AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO, VS :

José Heriberto Lagares Quezada y Heriberto Carvajal Jiménez, (RECLAMANTES). (Parcela medida como SIN OCUPAR). Confesor Sánchez, Juan Isidro Jiménez, Ofelio Lorenzo, Ramón Carvajal, Augusto Aybar, Antonio Beriguete, Octaviano Tavarez, Julia Familia, Zenona de los Santos, Augusto Jaime Beriguete, Ramón Jiménez, Bienvenido Moreno, José Moreta, Manuel Guzmán, Simeón Guzmán, Simeón Moquete, Ramón Fulcar, Francisco Fulcar, Ovidio de la Rosa, COLINDANTES. Otro Interesado: Agrimensor Ramón Canela Lázaro, calle "Elvira de Mendoza" No. 18 Santo Domingo.

REQUERIDO: El Saneamiento de los títulos de propiedad sobre la parcela indicada más arriba, la cual colinda así:

NORTE: Una cañada; Confesor Sánchez, Juan Isidro Jiménez, Ofelio Lorenzo, Ramón Carvajal, Augusto Aybar, Antonio Beriguete, Octaviano Tavarez, D. C. No. 3 de Bánica (otra Parte) y Otro : ESTE: Julia Familia, Zenona de los Santos, Augusto Jaime Beriguete, Ramón Jiménez, Carretera a Las Matas de Farfán y Arroyo Salado. Otros. SUR: Bienvenido Moreno, José Moreta, Manuel Guzmán, Simeón Guzmán, Arroyo Salado, una cañada, D. C No. 16 de Elías Piña; OESTE: Simeón Moquete, Ramón Fulcar, Francisco Fulcar, Ovidio de la Rosa, una Cañada, D. C. No. 6 del Muninicipio de Elías Piña.

SE CITA a las personas mencionadas más arriba y a todo el que crea tener algún interés en el saneamiento de esta parcela, para que comparezcan por ante el Tribunal de Tierras, el día 2

del mes de Junio del año 1976, a las 9 horas de la mañana, sito en la casa No. 33 de la calle Colón esquina 16 de Agosto de la ciudad de San Juan de la Maguana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en jurisdicción original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 20 del mes de Abril del año 1976, años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé:

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

APROBADO:

DR. HECTOR A MATOS DOMINGUEZ.
Juez

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 12 (DOCE) DEL DISTRITO NACIONAL. LUGAR "PALMAREJO, SECCION: "LA CIENAGA". PARCELA NUMERO: 132. DISTRITO NACIONAL.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS.:

Sucesores de Feliciano Jiménez, Avenida "Mexico (Prolongación) No. 122, ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, (RECLAMANTES). Agrimensor Cont. José de Jesús Florencio (Fallecido), (OTRO INTERESADO)

REQUERIDO: El Saneamiento del título de propiedad correspondiente a la Parcela indicada anteriormente, del D. C. No. 12 (DOCE) del Distrito Nacional, la cual Colinda así:

PARCELA NUMERO 12 - NORTE: P. No. 11 separada por una carretera; ESTE P. No. 133, SUR: Ps. Nos. 136 y 135, y OESTE: Camino. Carretera que la separa de la P. No. 11.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan ante este TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en la PRIMERA PLANTA del Edificio del TRIBUNAL DE TIERRAS, en la Avenida "Independencia" esquina á "General Duvergé", de esta ciudad de Santo Domingo, el día 8 (OCHO) del mes de Junio del año 1976 (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS), a las 10 (DIEZ) horas de la mañana, para dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de éstas en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 27 de Abril del año 1976; Años: 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé.

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

APROBADO:

DR. JUAN I. MEDINA MONTAS.
Juez

AGN

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NO. 3 (TRES) DEL MUNICIPIO DE JARABACOA, SITIOS DE "BUENA VISTA" Y "LA ATOLLADERA", PARCELAS NOS: 1351, 1355, 1356 y 1357, PROVINCIA DE LA VEGA.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO VS':

Casimiro Ceballo, Fidelio Moronta, (RECLAMANTES) Agrimensor Mélido E. Marte Carvajal, (OTRO INTERESADO).

REQUERIMOS: El Saneamiento de los Títulos de las Parcelas indicadas anteriormente, del Distrito Catastral No. 3 del Municipio de Jarabacoa, Provincia de La Vega, las cuales colindan así:

PARCELA No. 1351, RECLAMANTE: CASIMIRO CEBALLO, NORTE: Parcelas Nos, 1355, 1357, y 1352; ESTE: Parte de las Parcelas Nos. 1355 y 1356; SUR: Carretera a Beuna Vista, y OESTE, Callejón que la separa de la Parcela 1344.

PARCELA No. 1355.– RECLAMANTE: FIDELIO MORONTA.– NORTE: Parcela No. 1357; ESTE: Parcela No. 1356; SUR: Parte de las Parcelas Nos. 1351, 1356 y Carretera Buena Vista, y OESTE: Parcela No. 1351.

PARCELA No. 1356.–RECLAMANTE: FIDELIO MORONTA.– NORTE: Parcela No.1357; ESTE: Parcela No. 1394; SUR: Carretera Buena Vista, y OESTE: Parcelas Nos. 1355 y 1351 Partida.

PARCELA No.1357.- RECLAMANTE: FIDELIO MORONTA.– NORTE: Camino Vecinal y Parcelas Nos. 1358 y 1359; ESTE: Parcela No. 1360; SUR: Parcelas Nos. 1351, 1355 y 1356, y OESTE: Parcela No. 1352.

SE CITAN: Las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan por ante éste Tribunal de Tierras, Sito en el local que ocupa en la Segunda Planta del Palacio de Justicia de la ciudad de La Vega, el día 22 de Junio de 1976, a las 9 a.m., para dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas documentales en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 27 de Enero de 1976, años: 132 de la Independencia y 112 de la Restauración.

Doy fé.

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

APROBADO:

DR. JESUS ANT. CEPEDA DURAN
Juez.

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 6 (SEIS) DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, SECCION "GUANANICO", SITIO CAONAO, PROVINCIA DE PUERTO PLATA.

PARCELAS NUMEROS 575, 576, 577, 579, 580, 581 y 582

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO VS.:

Cristine Díaz, Mateo Cruz, RECLAMANTES; domiciliados y residentes en la Sección Guananico del Municipio de Altamira, Manolo Molina, Augusto Rodríguez, Nino Santos Francisco, Williams Mercado, Francisco Fortuna, José Francisco, Alberto Suero, Gregorio Disla, María Disla, Angel Disla, Elpidio Mena, Ismael Mena, Narciso Ferrer, Sucesores Román, José Santos, Juan Santos, Francisco Sánchez, Polín Genao, Vicente Juanito Santos, Chile Santos, Ramón Cruz, Francisco Vargas, Cayetano Rodríguez, Marcos Díaz, Carlos Gutierrez, José Peña, José Cabrera, José Peña Almonte, Genao Almonte, Juan Almonte, Francisco Vargas, José Peña Cabrera, Juan Almanzar, Juan de Dios Marte, Sucesores Tineo, Isabel Trejo, Victoriano Batista, Amable Mena, Porfirio Sánchez, Sinforoso González, Polina Genaro Almonte, Gregorio Francisco, Nena Francisco, Agapito Francisco, Nicolás Laguá, Armando Hiraldo, Jose Tavaras, Antero Castillo, Fello Castillo, Marcial Cruz, Basilio Rodríguez, Ramírez Ciriaco, Idalia Ureña, Julio Peña, COLINDANTES; domiciliados y residentes en la Sección Guananico del Municipio de Altamira; Agrimensor Luis Antonio Yepéz Félix, OTRO INTERESADO, domiciliado y residente en la calle José Martínez No. 21, Santo Domingo, D. N.

REQUERIDO: El Saneamiento de los títulos de propiedad sobre las parcelas anteriormente indicadas del Distrito Catastral número 6 del Municipio de Altamira, Sección Guananico, Sitio de Caonao, Provincia de Puerto Plata.

PARCELA NUMERO 575

NORTE: Manolo Molina, Augusto Rodríguez, Nino Santos Francisco;

ESTE: Carretera, Williams Mercado, Francisco Fortuna, José Francisco.

SUR: José Francisco, un Camino, Alberto Suero, Gregorio Disla, María Disla, Angel Disla.

OESTE: María Disla, Angel Disla, un Camino, Elpidio Mena, Ismael Mena.

PARCELA NUMERO 576

NORTE: Río Caonao, Narciso Ferrer.

ESTE: Narciso Ferrer.

SUR: Narciso Ferrer, Suc Román.

OESTE: Carretera, Río Caonao.

PARCELAS NUMEROS 577 á 579

NORTE: José Santos, Juan Santos, Francisco Sánchez, Polín Genao, Vicente Juanito Santos, Arroyo Damajagua, Chile Santos, Ramón Cruz, Francisco Vargas, Cayetano Rodríguez, Camino, Marcos Díaz, Río Guananito, Carlos Gutierrez, Jose Peña, José Cabrera, José Peña Almonte, Genao Almonte, Juan Almonte.

ESTE: Francisco Vargas, Cayetano Rodríguez, Marcos Díaz, un Camino, Río Guananico, Carlos Gutierrez, José Peña Cabrera, José Peña Almonte, Juan Almanzar, Juan de Dios Marte, Arroyo la Jagua y Genao Almonte.

SUR: SUc. Tineo, Arroyo Negar, Isabel Trejo, Victoriano Batista, Amable Mena, Polín Genao, Porfirio Sánchez, un Camino, Sinforoso González.

OESTE: Polina Genao, Porfirio Sánchez, un Camino,

Sinforoso González, Genaro Almonte, una Cañada, Gregoria Francisco, Nena Francisco y Agapito Francisco.

PARCELA NUMERO 580

NORTE: Río Guananico, Nicolás Lagúa

ESTE: Camino, Armando Hiraldo, Río Guananico Nicolás Laguá.

SUR: Camino, Armando Hiraldo, José Tavaras, Antero Castillo, Fello Castillo, Río Guananico.

OESTE: Río Guananico.

PARCELAS NUMEROS 581 Y 582

NORTE: Río Guananico, Marcial Cruz, Basilio Rodríguez, Arroyo la Palma.

ESTE: Marcial Cruz, Basilio Rodríguez, Arroyo La Palma y Ramírez Ciriaco

SUR: Idalia Ureña, Julio Peña.

OESTE: Julio Peña.

SE CITA: A todas las personas mencionadas en este auto, para que comparezcan por ante este Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Puerto Plata, el día 15 del mes de julio del año mil novecientos setenta y seis (1976), a las nueve horas de la mañana, en su local que ocupa, sito en la casa No. 36 de la calle Beller; a fin de dar a conocer, todos los derechos a que pretendan, y las pruebas en que se basen, y para el efecto formulen sus declaraciones en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 22 del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis (1976) años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé.

DR. FRANCISCO MANUEL PELLERANO J.
Secretario

APROBADO:

DR. ANDRES AVELINO CARLOS PEREZ
Juez.

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 5 (CINCO), DEL MUNICIPIO DE JARABACOA, SITIO DE "LOS COROZOS". PARCELAS NUMEROS 932 Y 948, PROVINCIA DE LA VEGA.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y FIJACION DE AUDIENCIA. EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO VS.:

Manuel del Carmen Abréu (RECLAMANTE) Agrimensor Mehdo E. Marte (OTRO INTERESADO).

REQUERIMOS: El Saneamiento del Título de las Parcelas indicadas anteriormente, del Distrito Catastral Núm. 5, del Municipio y Provincia de La Vega, las cuales colindan así:

PARCELA NUM: 932. RECLAMANTE: MANUEL DEL CARMEN ABREU.

NORTE: Camino que la separa de Juan Moronta.

ESTE: Parcela No. 938.

SUR: Arroyo Potro Rabon que la separa de la Parcela No. 938.

OESTE: Arroyo Potro Rabón que la separa de la Parcela No. 929

PARCELA NUM. 948. RECLAMANTE: MANUEL DEL CARMEN ABREU.

NORTE: Parcela No. 906

ESTE: Parcelas Números 951

SUR: Cañada Supica y Parcelas No 903, 949, y Camino a los corozos.

OESTE: Cañada Supica que la separa de las Parcelas No. 903 y 951.

SE CITAN: Las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan por ante éste Tribunal de Tierras, Sito en el local que ocupa en la Segunda Planta del Palacio de Justicia de la ciudad de La Vega, el día 2 de Junio de 1976, a las 9 a. m. para dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer éstas reclamaciones en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 23 de Abril de 1976, años 132 de la Independencia y 112 de la Restauración.

Doy fé,

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

APROBADO:

DR. JESUS ANTONIO CEPEDA DURAN
Juez

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

PARCELAS NUMEROS 1124, 1134, 1135 y 2161 DEL D. C. No. 4 DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, SECCIONES DE YAQUE Y GUANITO, SITIO DE LOS BANCOS, PROVINCIA DE SAN JUAN.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR EL ABOGADO DEL ESTADO, Vs.:

Audencio Comas, Ulises Comas Lebrón, Pablo Comas Lebrón y Miguel P. Matos, RECLAMANTES, Juan R. Matos, Alejandro Galva, Pedro Contreras, Teófilo Matos, Daniel Matos, Buenaventura Reyes, Germán Garabitos, José Méndez, Jorge Méndez, Aníbal Silfa, Rafael Malagón, COLINDANTES, Otro Interesado: Agrimensor Joaquín Ruiz Castillo, Santo Domingo, Distrito Nacional.

REQUERIDO: El Saneamiento de los títulos de propiedad sobre las parcelas indicadas más arriba, las cuales colindan de la siguiente manera:

NORTE: Juan Ramón Matos, Alejandro Galva, Buenaventura Reyes, Pablo Contreras, Pedro Contreras, Ulises Comas Lebrón, Aníbal Silfa y Carretera Sánchez, ESTE: Alejandro Galvá Pablo Comas Lebrón, Germán Garabitos, José Méndez, Jorge Méndez, Rafael Malagón; SUR: Una cañada, Pedro Contreras, Jorge Méndez, Otra Parte del D. C. No. 4 de San Juan; OESTE: Tefolo Matos, Daniel Matos, Pablo Comas Lebrón, Pedro Contreras, otra Parte del D. C. No. 4 de San Juan y Aníbal Silfa.

SE CITA a las personas mencionadas más arriba y a todo el que crea tener algún interés en el saneamiento de estas parcelas, para que comparezcan por ante el Tribunal de Tierras, el día 9 del mes de Junio, a las 9 de la mañana, sito en la casa No. 33 de la calle Colón esquina 16 de Agosto de la ciudad de San Juan de la Maguana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y

las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en jurisdicción original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 26 del mes de Abril del año 1976, Años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé.

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

APROBADO

DR. HECTOR A. MATOS DOMINGUEZ. Juez.

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO NACIONAL. SOLAR NUMERO 15 DE LA MANZANA NO. 64, CIUDAD DE SANTO DOMINGO.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS.:

Manuel Abreu, Avenida "Mella" No. 12 (Altos), Ciudad de Santo Domingo. (RECLAMANTE). Agrimensor Contratista Angel Guzmán, calle "Dr. Guerrero" No. 4 Santo Domingo. (OTRO INTERESADO).-

REQUERIDO:- El Saneamiento del título de propiedad correspondiente al solar indicado anteriormente del D. C. No. 1 (UNO) del Distrito Nacional, el cual colinda así:

SOLAR No. 15 DE LA MANZANA NO. 64.- AL NORTE: Lilia Fernández Vda. Ramos y calle Jacinto de la Concha; AL ESTE: Calle Jacinto de la Concha; AL SUR: Solar No. 16 y Solar No. 23, y AL OESTE: Solar No. 2[illegible] y Lilia Fernández Vda. Ramos.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan ante este TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en la PRIMERA PLANTA del Edificio del "TRIBUNAL DE TIERRAS", sito en la Avenida "Independencia" esquina á "General Duvergé", de esta ciudad de Santo Domingo, el día 22 (VEINTIDOS) del mes de OCTUBRE del año 1976 (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS), a las 10 (DIEZ) horas de la mañana, para dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de éstas en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 3 de Mayo del año 1976; Años; 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé,

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario.

APROBADO:

DR. JUAN I. MEDINA MONTAS,
Juez.

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL MUNICIPIO DE BISONO POBLADO DE NAVARRETE, PROVINCIA DE SANTIAGO, SOLARES NUMEROS 1 á 41 DE LA MANZANA NUMERO 35 Y 1 á 48 DE LA MANZANA NUMERO 36.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO VS.:

Manuel Collado, Patricia Mora, Carlos Antonio Nuñez, José Manuel Cabrera, Pablo Mercado, Angel Ma. Méndez, Gladys Moreno, Rafael Guzmán, Emeterio Francisco, Santos Bonilla, Juan Rivas, Rosa B. García de Infante, Santiago Hernández, Esteban Francisco, Felix Disla, Ana Brito (Pringito), Esperanza Ramírez de Rojas, Francisco Lantigua, Mercedes Clase, Francisca Bisonó, Florencio Salas, Arquimedes Santana, Fibo Lendo, Sucesores de Francisco Rodríguez, (PANCHO), Ricardo Almonte, Anselmo Suero, Amparo Jiménez, Martina Luna, Previstaro Luna, Apolinar Cabrera, Ana Silvia Brito, Ana Cristina Abreú, Francisco Martínez, (NEGRITO) Santiago Siri, Isidro Morel, Donasiano Vargas (CHANO) Ernesto Vargas, Julio Vargas, Luis Vargas, Amantina Vargas, Adela Vargas, América Vargas, Felipe de Js. Carrasco, Juan de Js. Luzón Joaquín Cabrera, Andrés Rosario, Juana Toribio, Hilaria Guzmán de Cabrera, María Argentina Gómez, Augusto Rodríguez, Aida Cabrera, Manuel Emilio Cabrera, Altagracia Sinencia Pérez, José Bals Ventura, Enedina Francisco Polibio de León, Simeona Clase, Amantina Brito, Alicia Barranco, Rafael Barranco (FELLO), Sucesores de José Rojas, Carmen Vargas, Virgilio Rojas, Gregorio de Js. Oplanco, Juan Abreu, Manuel Gómez, Enrique Pimentel, Luis Rodriguez, Martina Rodríguez, José Cabrera Clase, Gregorio Disla, María Cruz de Martínez (MITIN) Rafael Onorio Morel Polanco, Alfonso Polanco Cabrera

AGN

(FONSO) María Teresa Cabrera, Ana Julia Torres, Elena Hiraldo, Angelica Mercedes Martínez, Beatriz Jiménez, (RECLAMANTES) domiciliados y residentes en el Municipio de Bisonó, Poblado de Navarrete, Provincia de Santiago, República Dominicana.

Agrimensor: Gustavo P. Casanova, domiciliado y residente en la calle Carlos Sully Bonnelly No. 24, Santiago de los Caballeros, República Dominiana. (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO: El Saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terreno que han sido anteriormente indicadas del Distrito Catastral número 1 (UNO) del Municipio de Bisonó, Poblado de Navarrete, Provincia de Santiago, las cuales colindan así:

SOLARES NUMEROS 1 á 41, MANZANA NUMERO 35: AL NORTE: Calle Ernesto Vargas, AL ESTE: Calle 30 de Marzo; AL SUR: Calle José Vargas; AL OESTE: Calle Elias Bisono Checo.

SOLARES NUMEROS 1 á 48, MANZANA NUMERO 36: AL NORTE: Calle Ernesto Vargas; AL SUR: Calle José Vargas; AL ESTE: Calle Gastón F. Deligne; AL OESTE: Calle 30 de Marzo.

SE CITA: A las personas mencionadas y a todas aquellas que crean tener algún interés o derechos acerca de éstos solares y sus mejoras para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, sito ocasionalmente en la Sala de Sesiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Bisonó, Navarrete, los días 7, 8, 9, 10 y 11 delmes de Junio del año 1976 (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS) a las nueve (9) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas documentales en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en formas legales, así como para conocer de las mismas en Jurisdicción Original.

DADO: En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los 8 (OCHO) días del mes de MARZO del año 1976, (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS) Años: 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Dado é.

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

APROBADO:

DR. LEOPOLDO MARRERO.
Juez Presidente

AGN

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 7 (SIETE) DEL MUNICIPIO DE SAMANA, SECCION "JUANA VICENTA", PROVINCIA DE SAMANA.- PARCELAS NUMEROS 3799 á 3809, 3812 á 3818, 3829 á 3822, 3825, 3829 á 3883, 3886, 3888 Y 3891.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, Vs.:

Mariano Valenzuela, Leonardo Kery, Juan Termín, Juanico Paulino, Francisco Paulino, José Hernández, Sacarías Kelly, Sameón Kery, Juan Gervacio, Alfredo Smith, Isaías Kery, Eliseo Mejía, Francisco Hamilton, Matico Silverio, Juan Núñez Furches, Andrea Drullard, Andrés Castillo, Juliana Polanco, Juan Francisco Padilla, Ramón Mejía, Alejandro Galván, Elías Anderson, Jaime Jhonson, Ana Sarante, Hilario Kelly, Bienvenido Irene, Martina Castillo, Isidro Sarante, Miguel Adames, Porfirio Hernández, Gaspar Sosa, Pedro Anderson, Efigenia Bruno, Rupertina Sosa, Saturnino de la Cruz, Julia Sarante, Lino Sebere, Matías Drullard, Hilario Kelly, Ramona Sosa, Cándido Sarante, Juan José González, Ezequiel Jhonson, Leonardo Lino, Saturnino de la Cruz, Matías Drullard, Eduardo Sarante, Adeliano Núñez, Juan Encarnación, Rosa Sosa, Isidoro Sarante, Sebastiana Sarante, Teodoro Green, Nicolás Hernández, Bienvenida Irene, Pedro Lino, Victoria Lino, José Lora Herrera, Ramón Sánchez, Hilario Castillo, Daniel Boyer, Heroína Hernández Lino (Dolores), Bernardina María, Samuel Green, Juan Paredes, Manuel García, Etanislao Peña, Marcelino Jiménez, Geraldino Esteban Delfín Frías, Evaristo Contreras, Lorenzo Nolasco, Pablo Esteban, Juan Florentino, Alfredo Ganvin, Domingo Payano, Alejandro Galván, Matías Drullard, Juan José González, domiciliados y residentes en la Sección Las Terrenas, Sánchez. (RECLAMANTES).

Eliseo Lino, Estado Dominicano, Ramón Sánchez, Hilario

Castillo, Simón Rivera y Encarnación Furche, domiciliados y residentes en Las Terrenas, Sánchez.- (COLINDANTES).

Agrimensor Gustavo P. Casanova, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago. –(OTRO INTERESADO).

REQUERIDO:– El Saneamiento de los títulos de propiedad de las parcelas arriba señaladas, en el Distrito Catastral No. 7 (Siete) del Municipio de Samaná, Provincia de Samaná.

SE CITA:– A las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún derecho sobre las parcelas indicadas, para que comparezcan por ante el TRIBUNAL DE TIERRAS DE JURISDICCION ORIGINAL, en su local que ocupa sito en la calle "27 de Febrero" No. 24 (Tercera Planta) de la ciudad de San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, a las audiencias que serán celebradas durante los días 1, 2, 3, 4, 8, 10, 11, 15 y 16, del mes de junio del año 1976, a las nueve horas de la mañana, a fin de que den a conocer los derechos que pretendan y las pruebas documentales en que se basan y para que al efecto, formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 28 del mes de Abril del año 1976 (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS); años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé,

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

APROBADO:

DR. FELIX ANTONIO ESPINAL MARTY,
Juez

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL MUNICIPIO DE BARAHONA, SOLARES NUMEROS: 1, 2, y 3, MANZANA No. 24; 4 MANZANA NO. 38, PROVINCIA DE BARAHONA.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, Vs.:

Eliseo Damirón, Sigfredo Díaz, Bernardo Díaz, Altagracia Carolina Matos y Matos. (RECLAMANTES).

Agrimensor SOMNER A. CARBUCCIA R., residente en la calle Santiago No. 39, Santo Domingo, República Dominicana (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: El Saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terrenos anteriormente indicadas, del Distrito Catastral No. 1 del Municipio de Barahona.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener derechos en los Solares precedentemente indicados, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras de Barahona, para la audiencia que celebrará el día 7 del mes de Junio del año 1976, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa en la planta Alta del Palacio de Justicia de dicha ciudad, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan, para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día SIETE (7) del mes de Abril del año 1976, años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé,

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

APROBADO POR:

DRA. NURYS MUÑOZ DE PEREZ E.
Juez del Tribunal de Tierras.

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL MUNICIPIO DE BISONO. POBLADO DE "NAVARRETE". PROVINCIA DE SANTIAGO. SOLAR NUMERO 1 DE LA MANZANA NUMERO 29.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO VS.:

Iglesia Católica, Apostólica y Romana (RECLAMANTE).

Agrimensor: Gustavo P. Casanova, domiciliado y residente en la calle Carlos Sully Bonnelly No. 24 de la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: El Saneamiento de los Títulos de propiedad sobre la extensión de terreno que ha sido anteriormente indicada del Distrito Catastral número 1 (UNO) del Municipio de Bisonó, Poblado de Navarrete, Provincia de Santiago, la cual colinda así.:

AL NORTE: Calle en proyecto; AL ESTE: Calle Elías Bisonó Checo; AL SUR: Calle Daniel Goris y AL OESTE: Calle Santa Ana.

SE CITA: a las personas mencionadas y a todas aquellas que crean tener algún interés ó derechos acerca de éste solar y sus mejoras para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, sito en la Segunda Planta del Palacio de Justicia, calle San Luis, entre las calles General Cabrera y 16 de Agosto de la ciudad de Santiago de los Caballeros, el día 10 de Junio de 1976 a las nueve (9) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas documentales en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legales, así como para conocer de las mismas en Jurisdicción Original.

DADO: En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los 12 (DOCE) días del mes de Febrero del año 1975 (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS) AÑOS: 132 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé,

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

APROBADO:

DR. LEOPOLDO MARRERO
Juez Residente.

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL MUNICIPIO DE HIGUEY, SOLARES NUMEROS: 1 A 5, DE LA MANZANA No. 263, PROVINCIA DE LA ALTAGRACIA.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS.:

Nilson Pepén Garrido, Sucs. de Amenodoro Pepén, Orfelina Garrido Vda. Pepén, Juana Montás, Sucs. Caraballo, Cecilio Castillo (a) Silo, (RECLAMANTES). Agrimensor Cont. José Ramón Lora Rosario, Santo Domingo, Distrito Nacional, (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: El Saneamiento de los títulos de propiedad de los solares anteriormente indicados en el D. C. No. 1 del Municipio de Higuey, los cuales colindan así:

SOLARES NUMEROS: 1, 2, 3, 4 y 5 MANZANA No. 263, AL NORTE: Calle "Cambronal"; AL ESTE: Calle "Duarte"; AL SUR: Calle Manuel Monteagudo, y AL OESTE: Av. Hermanos Trejo.

SE CITA, a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS DE JURISDICCION ORIGINAL, situado en la esquina que forman las calles "Agustín Guerrero" y "Beller", de esta ciudad de Higuey, en un apartamiento de la planta alta del Edificio para Oficinas Públicas, a la audiencia que tendrá lugar el día MIERCOLES que contaremos a 23 (VEINTITRES) del mes de Junio del año mil noveciento setenta y seis (1976) a las nueve (9:00) horas de la mañana, para conocer de sus derechos, las pruebas en que se basan para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de éstas, en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 5 del mes de

Marzo del mil novecientos setenta y seis (1976), años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé,

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

APROBADO:

LIC. ELPIDIO ELADIO MERCEDES
Juez

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 7 (SIETE) DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE LAS MATAS, LUGAR: "BOJAN o NARANJO Y OTROS", SECCIONES: "VIDAL PICHARDO Y EL CAIMITO", PROVINCIA DE SANTIAGO. PARCELAS NUMEROS 38, 39, 40 y 41.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS: A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO, VS.:

Julia Tie, domiciliada y residente en Valverde, Mao, República Dominicana y Enrique Genao, domiciliado y residente en "Guzmañ" San José de Las Matas, República Dominicana (RECLAMANTES).

Agrimensor Gustavo P. Casanova, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: – El Saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terreno anteriormente indicadas, del D. C. No. 7 (SIETE) del Municipio de San José de Las Matas, las cuales colindan así:

PARCELA NUM. 38.: AL NORTE, Río Bao y Sucs. de Luis Ml Tejada; AL ESTE, Delfín Ramos y Sucs. de Angel Ma. Reynoso; AL SUR, Sucs. de Angel Ma. Reynoso y Abraham Rodríguez; y AL OESTE, Abraham Rodríguez y Río Bao.

PARCELA NUM. 39.: AL NORTE: Enemencio Rivas, Arroyo Nabas, Callejón, José García y Río Amina; AL ESTE, Río Amina y Ramón Peñalé; AL SUR' Peñaló, Ramón Tavares y Enemencio Rivas; y AL OESTE, Enemencio Rivas y Arroyo Nabas.

PARCELA NUm. 40.: AL NORTE, Camino Privado; AL

ESTE, Camino privado y camino Linvao que la separa de Ramón Peñalé Vargas y Silverio Peralta; AL SUR, Camino Limvao que la separa de Silverio Peralta y Río Amina; y AL OESTE, Río Amina.

PARCELA NUM. 41:- AL NORTE, Río Amina, Camino Limvao que la separa de José Ovidio Rodríguez; AL ESTE, Camino Limvao que la separa de José Ovidio Rodríguez; AL SUR, Camino privado; y AL OESTE' Camino privado y Río Amina.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que cree tener algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en el local que ocupa en la SEGUNDA PLANTA DEL PALACIO DE JUSTICIA de la calle "San Luis" No. 11 de la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, durante el día 22 del mes de Julio del año 1976, a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, a fin de que den a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basen para conocer de éstes en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional hoy día 6 (SEIS) del mes de MAYO del año 1976; años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé.

DR. FRANCISCO MI. PELLERANO J.,
Secretario

APROBADO:

LIC. UBALDO ANTONIO FRANCO BRITO
Juez Residente

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 25 (VEINTICINCO) DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, SITIO Y SECCION DE "PEDRO GARCIA", PROVINCIA DE SANTIAGO. PARCELAS NUMEROS: 134, 135 y 136.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO. Vs.:

Mercedes Altagracia Tavarez de Domínguez, domiciliada y residente en la calle "San Luis" Esq. Salvador Cucurulo, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, (RECLAMANTE).

Agrimensor Gustavo P. Casanova, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago.

REQUERIDO: El Saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terreno anteriormente indicadas, del D.C. Núm. 25 (VEINTICINCO) del Municipio de Santiago, las cuales colindan así:

PARCELA NUM. 134:- AL NORTE, Niño Valdeéz, Ezequiel Romero y Eulalia Rodríguez, AL ESTE, Ezequiel Romero y Eulalia Rodríguez, Carretera Luperón, que la separa de Julio Rodríguez, Sucs. Tavarez, Eulalia Ulloa; AL SUR: Eulalia Ulloa, Carretera a Pedro García que la separa de Tomás Tavarez, Parcela No. 135; y AL OESTE, Sucs. de Ramón Bisonó y Niño Valdéz.

PARCELA NUM. 135:- AL NORTE, Carretera a Pedro García que la separa de la Parcela No. 134, AL ESTE, Tomás Tavarez; AL SUR, Cañada quue la separa de Felix Tavarez y Pedro Portugal Tavarez; y AL OESTE, Pedro Portugal Tavarez y Emilia Tavarez de Bisono.

PARCELA NUM. 136:- AL NORTE, Rafael Tavarez, AL

ESTE, Pedro Portugal Tavarez; AL SUR, Pedro Portugal Tavarez; y AL OESTE, Pedro Portugal Tavarez, Velásquez y Rafael Tavarez.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en el local que ocupa en la SEGUNDA PLANTA DEL PALACIO DE JUSTICIA de la Calle "San Luis" No. 11 de la Ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, durante el día 3 del mes de AGOSTO, del año 1976, a las 9 (Nueve) horas de la mañana, a fin de que den a conocer los derechos que pretendan, y la pruebas en que se basan para conocer de éste en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, Distrito Nacional, hoy día 7 (SIETE) del mes de MAYO del año 1976; años: 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé,

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

APROBADO:

LIC. UBALDO ANT. FRANCO BRITO,
Juez.

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO NACIONAL.- SOLAR NUMERO 28 DE LA MANZANA NO. 272, CIUDAD DE SANTO DOMINGO.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Sylvia Josefina Pou Benitez de Del Toro y Lidia Carlota Caridad Pou Benitez, c/o. Lic. Julio F. Peynado, calle "Mercedes" No. 36, Ciudad.- (RECLAMANTES). Agr. María A. Florencio G., Calle "Yolanda Guzmán" No. 127, Santo Domingo.- (OTRA INTERESADA).

REQUERIDO: el Saneamiento del título de propiedad correspondiente al solar indicado anteriormente del D. C. No. 1 (UNO) del Distrito Nacional, el cual colinda así:

SOLAR NO. 28 DE LA MANZANA NO. 272.- AL NORTE: Solares Nos. 29, 11, 12 y 13; AL ESTE: Solares Nos. 12, 13 y 27; AL SUR: Solar No. 27 y calle "30 de Marzo"; y OESTE: Calle "30 de Marzo" y Solar No. 29.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan ante este TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en la "PRIMERA PLANTA" del Edificio del "TRIBUNAL DE TIERRAS" en la Avenida "Independencia" esquina á "General Duvergé", de esta Ciudad de Santo Domingo, el día 22 (VEINTIDOS) del mes de JUNIO del año 1976, a las 10 (DIEZ) horas de la mañana, para dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de éstas en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, D. N., hoy día 12 (DOCE) del mes de MAYO del año 1976; Años:133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé.

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

APROBADO:

DRA. ELBA SANTANA DE SANTONI,
Juez.

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NO. 16 DEL MUNICIPIO DE PUERTO PLATA, PARCELAS NOS. 68 A 71, SECCION "LA ISLA", PROVINCIA DE PUERTO PLATA

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Cosme Damián Hurtado, León Hurtado, Ramón Hurtado, RECLAMANTES, domiciliados y residentes en la Sección "Arroyo Seco", Puerto Plata. Agr. Luis Antonio Yepez Féliz, (OTRO INTERESADO), Edificio "Copello", (2da. Planta), calle "El Conde" esquina á "Sánchez", Santo Domingo, D. N.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las parcelas anteriormente indicadas del Distrito Catastral No. 16 del Municipio de Puerto Plata, Sección "La Isla", Provincia de Puerto Plata.

PARCELAS NUMEROS: 68 A 71.– NORTE: Carlos Henriquez Noesí, Alberto Salvador hijo, Raymundo López, D. C. No. 16 del Municipio de Puerto Plata (otra parte); ESTE: D. C. No. 16 del Municipio de Puerto Plata (otra parte); SUR Arroyo Seco, que la separa de José Arzeno, Ingenio Amistad, Juan Vargas, y Apolinar Bravo, y OESTE: Apolinar Bravo y Carlos Henríquez Noesí.

SE CITA: a todas las personas mencionadas en este auto, para que comparezcan por ante este Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Puerto Plata, el día 22 del mes de Julio del año 1976, a las nueve horas de la mañana, en su local que ocupa, sito en la casa No. 36 de la calle Beller; a fin de dar a conocer todos los derechos a que pretenden, y las pruebas en que se basen, y para el efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

Santo Domingo, D. N., hoy día 23 del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis (1976); años: 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé,

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

APROBADO:

DR. ANDRES AVELINO COBLES PEREZ.
Juez

AGN

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

PARCELAS NUMEROS 1854 Y 1884 DEL D. C. NO. 2 DEL MUNICIPIO DE EL CERCADO, SECCION LA GUAZARA, LUGAR DE EL MONTAZO, PROVINCIA DE SAN JUAN

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO, VS.:

Lorenzo de Oleo, Sección de La Guázara, El Cerdado, RECLAMANTE. Balbina de Oleo, Eugenio Medina, Efigenia Rodríguez, Angito de Oleo, Heriberto de Oleo, Manuel de Js. de Oleo, Andrés Malís, Rogelio Montero, Eliseo de Oleo, Heriberto Encarnación, Santa María Montero, Julio Montero, Josesito de los Santos, Chocha de los Santos, COLINDANTES. Otro Interesado: Agrim. Joaquín Ruiz Castillo, calle César Nicolás Penson No. 8, Santo Domingo, D. N.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las parcelas indicadas más arriba, las cuales colindan así:

NORTE: Balbina de Oleo, Eugenio Medina, Efigenia Rodríguez, Angito de Oleo; ESTE: Eugenio Medina, Heriberto de Oleo, Ml. de Js. de Oleo y Andres Melís; SUR: Efigenia Rodríguez, Rogelio Montero, Eliseo de Oleo y Heriberto Encarnación; OESTE: Santa María Montero, Julio Montero, Josesito de los Santos, Chocha de los Santos y Heriberto Encarnación.

SE CITA a las personas mencionadas más arriba y a todo el que crea tener algún interés en el saneamiento de estas parcelas, para que comparezcan por ante el Tribunal de Tierras el día 30 del mes de Junio del año 1976, a las 9 de la mañana, en la casa No. 33 de la calle Colón esquina 16 de Agosto de la ciudad de San Juan de la Maguana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en jurisdiccion original.

SANTO DOMINGO, D. N., hoy día 12 del mes de Mayo del año 1976, Años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé,

DR. FCO. ML. PELLERANO JIMENEZ,
Secretario

APROBADO:

DR. HECTOR A. MATOS DOMINGUEZ,
Juez

AGN

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO VEINTIUNO (21) DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL, PARCELAS NUMEROS: 1272, 1390 ó 1395 Y 1449.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR EL ABOGADO DEL ESTADO VS:

Eloi Bello, José Abad, Justina Asencio, Natalio Misterio, Rafael Lorenzo Díaz, Sucs. de León Nova, Sucs. de José Pula, Sucs. de Heriberto Herrera, Luisa Montás, (RECLAMANTES).

COLINDANTES:

Parcelas Nos. 1272, 1390 á 1396 y 1449, al Norte: Parcelas Nos. 1385 de María Adames, 1368 de Sucs. de Juan Eustaquio, 1400 de Sucs. de José Paula, al Sr: Parcela No. 1411 de Silvilio Rivera Corporán, 1412 de Luis Lara, al Este: Parcelas Nos. 1418 de Sucs. de Silvio Maldonado, 1419 de José Díaz, 1421 de Rosendo de la Rosa, al Oeste: Parcelas Nos. 1387 de Anita Ramírez, 1389 de Heriberto Lajara, 1381 de Sucs. de Narciso Figuereo.

SE CITAN: A las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés ó derecho sobre dichas parcelas y sus mejoras, para que comparezcan a la audiencia que celebrará el Tribunal de Tierras, en su local que ocupa en la segunda planta del Palacio de Justicia de la CIUDAD DE SAN CRISTOBAL, el día 21 de Junio del año 1976, a las 9 de la mañana, a fin de que den a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan para que al efecto formulen sus reclamaciones de Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, hoy día 13 de Mayo del año 1976; años 133 de la Independencia y 112 de la Restauración.

Doy fé,

DR. FRANCISCO MANUEL PELLERANO.
Secretario

APROBADO:

DR. ADAN T. MARTINEZ SANCHEZ.
Juez

AGN

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL MUNICIPIO DE VALVERDE, CIUDAD Y PROVINCIA DE VALVERDE, SOLARES NUMEROS: 1 A 16, DE LA

MANZANA NUM. 10; 2 A 19, DE LA MANZANA NUM. 10-A y 1 A 7 Y 9 A 20, DE LA MANZANA NUM. 32.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS: A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR

EL ABOGADO DEL ESTADO, VERSUS.

Municipio de Valverde, domiciliado y residente en la ciudad de Valverde, Rep. Dom., Ligia Antonia Cruel, domiciliada y residente en la calle "Elpidio Cabrera" No. 21, Valverde, Zoilo Rodríguez Méndez, domiciliado y residente en la calle "Elpidio Cabrera No. 19, Valverde, Ana Silvia Sánchez, domiciliada y residente en la calle "Elpidio Cabrera" No. 17, Valverde, Domingo Antonio Jiménez, domiciliado y residente en la calle "Elpidio Cabrera" No. 15, Valverde, Amado Gómez (a) Gubín, domiciliado y residente en la calle "Baltazar Rodríguez" No. 13, Valverde, Augusto Rivas, domiciliado y residente en la calle "Talanquera" No. 24, Valverde, Alejandro Bonilla, domiciliado y residente en la calle "Talanquera" No. 50, Valverde, Amada Mercedes Ferreira, Domiciliada y residente en la calle "Talanquera" No. 52, Valverde, Ana Julia Bonilla, domiciliada y residente en calle "Talanquera" No. 54, Valverde, Elisa Guichardo, domiciliada y residente en la calle "Talanquera" No. 56, Valverde, Ramón Emilio Gómez", domiciliado y residente en la calle "Talanquera No. 58, Valverde, Ercilia Ma. Pérez (a) Sila, domiciliada residente en la calle "Talanquera" No. 60, Valverde, Sucs. de Francisca Antonia Reyes, domiciliados y residentes en la calle "Talanquera" No. 62, Valverde, Félix María Alcántara, domiciliado y residente en la calle "Talanquera" No. 64, Valverde, Manuel Peña, domiciliado y residente en la calle "19 de marzo" (-), Valverde, Ana María

Rodríguez (a) Pinta, domiciliada y residente en la calle "San Antonio" No. 5, Valverde, Juan Bautista Domínguez, domiciliado y residente en Valverde, Aquiles Martínez, domiciliado y residente en la calle "San Antonio" No. 55, Valverde, Antonio Lora, domiciliado y residente en la calle "San Antonio" No. (—), Valverde, Antonio Peralta (a) Pusún, domiciliado y residente en la calle "San Antonio" No. 53, Valverde, Sues. de Tió Brea, domiciliados y residentes en la calle "San Antonio" No. 51, Valverde, José Antonio Espinal (a) Pailile), domiciliado y residente en la calle "Baltasar Rodríguez" No. 12, Valverde, Sues. de Faustino de la Rosa, domiciliados y residentes en la calle "Baltasar Rodríguez" No. 14, Valverde, Luz del Carmen Cabrera, domiciliada y residente en la calle "Baltasar Rodríguez" No. 16, Valverde, Benigna Peralta (a) Pelona, domiciliada y residente en la calle "Baltasar Rodríguez" No. 18, Valverde, Elsa Altagracia Ramos, domiciliada y residente en la calle "Elpidio Cabrera" No. 18, Valverde, Juan Teófilo Zapata, domiciliado y residente en la calle "Elpidio Cabrera" No. 20, Valverde, Ubaldo Torres Ferreira (a) Blanco y Leticia Martínez (a) Chumbita, domiciliados y residentes en la calle "Elpidio Cabrera" No. 22 y 24 respectivamente, Valverde, Rosa Linda Rodríguez (a) Hembra, domiciliada y residente en la calle "Elpidio Cabrera" No. 24, Valverde, José Rodríguez Espinal, domiciliado y residente en la calle "Elpido Cabrera" No. (—), Valverde, Ramón Antonio Morel (a) Niño, domiciliado y residente en la calle "Elpidio Cabrera" No. ( ), Valverde, Sues. de Mercedes Nuñez domiciliados y residentes en la calle "Independencia" No. 58, Valverde, Juana del Carmen Beato (a) Chicha, domiciliada y residente en la calle "Independencia" No. 56, Valverde, Patria Ant. Peralta Bonilla, domiciliada y residente en la calle "Independencia" No. 54, Valverde, Ventura Bonilla (a) Tula, domiciliada y residente en la calle "Independencia" No. 52, Valverde, Francisco Peralta o Pilarte, domiciliado y residente en la calle "Independencia" No. 50, Valverde, Manuel Evertz, domiciliado y residente en la calle "Independencia" No. 46, Valverde, Aladino Antonio Rosario Santos y Diana Mercedes Castillo de Rosario representadas por Elido Castillo, domiciliado y residente en la Avenida "Gregorio Aracena No. 25—A, Valverde, Sucesores de Joaquín Molina, domiciliados y residentes en la calle "Gregorio Aracena" No. 44, Valverde, Juana Antonia Rodríguez (a) Toña, domiciliada y residente en la calle "Gregorio Aracena" No. 46, Valverde, María Esther Madera (a) Nena, domiciliada y residente en la calle "Gregorio Aracena" No. 48, Valverde, Ramón Santiago

Rodríguez (a) Chaguito Mella, domiciliado y residente en la calle Gregorio Aracena No. 71, Valverde, José Ramón Inoa, domiciliado y residente en la calle "Mella" No. 73, Valverde José del Carmen Peña, domiciliado y residente en la calle "Mella" No. 75, Valverde, Luis María Cabral, domiciliado y residente en la calle "Mella" No. 79, Valverde, Rodolfo Torres, domiciliado y residente en la calle "Mella No. 81, Valverde, Persio Antonio Gómez, domiciliado y residente en la calle "Baltasar Rodríguez" No. 41, Valverde, Abraham Colón, domiciliado y residente en la calle "Baltazar Rodríguez" No. 45, Valverde, R. D. (RECLAMANTES).

AGRIM. Gustavo P. Casanova, domiciliado en la ciudad de Santiago de los Caballeros, R. D. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terreno anteriormente indicadas, del D. C. No. 1 (Uno) del Municipio de Valverde, las cuales colindan así:

SOLARES NUMEROS 1 A 16, DE LA MANZANA NUM. 10:— Al Norte, calle "Elpidio Cabrera"; Al Este, calle "Baltazar Rodríguez"; Al Sur, calle "Talanquera"; y Al Oeste, calle "19 de Marzo".

SOLARES NUMEROS 2 a 17, DE LA MANZANA NUM. 10—A: Al Norte, Juan Peralta Marrero y Calle "San Antonio"; Al Este, calle "Baltazar Rodríguez"; Al Sur, calle "Elpidio Cabrera"; y Al Oeste, calle "19 de marzo" y Juan Peralta Marrero.

SOLARES NUMEROS 1 a 7 Y 9 a 20, DE LA MANZANA NUM. 32: Al Norte, Calle "Independencia"; Al Este, calle "Gregorio Aracena"; Al Sur, Calle "Mella"; y Al Oeste, calle "Baltazar Rodríguez".

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en el local que ocupa en la SEGUNDA PLANTA DEL PALACIO DE JUSTICIA, de la calle "SAN LUIS" No. 11 de la Ciudad de Santiago de los Caballeros, Rep. Dom., durante los días 5 AL 9 del mes de Julio del año 1976, a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, a fin de que den a conocer

los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan para conocer de éstas en Jurisdicción Original.

Santo Domingo, D. N., hoy día 25 (VEINTICINCO) del mes de SEPTIEMBRE del año 1975; Años 132 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fe.

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

APROBADO.

DR. LUDOVINO M. FERNANDEZ DIAZ
Juez Residente

AGN

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NO. 1 (UNO) DEL MUNICIPIO DE AZUA, SOLARES NUMEROS: 1 á 8 y 10 á 54, MANZANA NO. 10; Y 1 á 59, MANZANA NO. 20, CIUDAD Y PROVINCIA DE AZUA

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS

Luis Ramírez, Marcial Martínez, José A. Pérez, Rafael Urbáez, Generoso Nao, Escuela Estado Dominicano, Ramón Rosario, Manuel Angel Mañon, María de Js. Puiols, Zunilda Montero, Mario Montero, Julio César Ramírez, Miguel Arias, Rafael Leonidas Mejía, Manuel Pérez, Zunilda Montero, Rosa Inés Encarnación, Almira Cespedes, Mara Ma. Ramírez, José Alquimedes Mesa, Pedro Ramón Quezada, Alquimedes Pérez, Urbelina Agramonte, Jos. Díaz, Marcos Mesa, Juan Bta. Sención, Beatriz Méndez, Nicolás Sicone, Luis A. Fabal, Rafaela Fabal, Basilio Ant. Martínez, Eulogio Pineda, Rosa Pérez Beltré, José Rosario Herra, Antonio del Carmen Herras, Daniel Ramírez, Ayuntamiento Azua, Ismael Pérez, Juan Bta. Vasquez, Jesús Ma. Beltre, Francia Beltré, Domingo Pérez, Alba Ma. Patricia, Felix, Ml. Figuereo, Rafael Ramírez, Rafael Beltré, Celida Ma. Patricio, Minelia Calderón, Octavio García, Pablo Ramírez, Héctor de los Santos, Narciso Emilio Pérez, Enedina Zayas, Urbelina Pérez, Ana Josefa Ramírez, Machu Sánchez, Pablo Pineda, América Fabal, Librada Josefa Casimiro, Homero Mañón, Bienvenido Mañón, Julio Melo Sánchez, Manuna Jiménez, Miniño Mañón, José de los Santos, Alcida de los Santos, María Alt. Barias, Taco Melo, Alfredo Ramírez, Juan Sánchez, María del Carmen Ramírez, María de Oleo, Alfredo Ramírez, Juan Sánchez, María del Carmen, Alipio Mejía, Domingo Pérez, Orfelina Mercedes, Arcadio Méndez, José Mercedes Beltré, Alejandro Félix, Enrique Pérez, Felicia Ramírez, Miguel Eduardo Feliz, Ansermo Vicente Agramonte, Socorro Pérez, Juana Severino, Angela Ma. Ramírez, José Alt. Fupo, María del Carmen Pérez, Chicho Conaita, Mercedes Elvira

Pérez, Carmen Lidia Pérez, José Miguel Matos, Carmen Nely Ortíz, Dominga Ramírez, Nélida Ramírez, Nena Méndez, Ana Ma. Pinedo, José Ant. Ramírez, Florencio Ramírez. (RECLAMANTES).— Agrimensor Alfredo F. Steffan H. Santo Domingo, D. N.

REQUERIDO: El saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terrenos más arriba indicados, en el D. C. No. 1 del Municipio de Azua, los cuales tienen los siguientes linderos:

SOLARES NOS: 1 a 8 y 10 a 54, MANZANA NO. 10.— Al Norte: Calle Corazón de Jesús y Calle General Pedro Santana; Al Oeste: Calle Nicolás Mañón; Al Sur: Calle Rocco Caparo; y al ESTE: Calle Marcos Medina

SOLARES NOS: 1 a 59, MANZANA NO. 20.— Al Norte: Rocco Caparo; Al Este: Calle Nicolas Mañon; Al Sur: Calle Las Carreras; Al Oeste: Marcos Medina.

SE CITA: A las personas mencionadas y a todo el que crea o tenga algún interés, para que comparezcan ante este Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Azua, el día VEINTINUEVE DE JUNIO (29) DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS (1976), a las nueve 9:00 horas de la mañana, sito en la Avenida Enriquillo Esq. Emilio Prud'Homme, de esta ciudad de Azua, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

DADO: en la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, hoy día once (11) del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis (1976), años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé.

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

APROBADO:

DR. RAMON EMILIO NOBOA S.
Juez

AGN

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NO. 3 (TRES) DEL MUNICIPIO DE LUPERON, LUGARES DE "LOS MACOS" Y "GUALETE", PARCELAS NOS: 2243 A 2377; 3502 A 3510, Y 4941 y 4942, PROVINCIA DE PUERTO PLATA.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Rafael Cruz, Carlos Pilar, Nino Acosta, Saturnino Acosta, Ozuna Acevedo, Jesús Batista, Teófilo Acevedo, Adón Betances, Cheche Villalona, Cesáreo Martínez, Elupina Reyes, Saturnino Martínez, Eduardo Guzmán, Pablo Peña, Francisco Muñoz, Aurelia Peña, Faustino Ramos, Ulises Pérez, Emilio Alvarez, Santos Muñoz, Emilio Alejandro Alvarez, Benigno Tejada, Pedro Peña, Demetrio Báez, Chachito, Bienvenido Cabrera, Pedro Ureña, Belis Morrobel, Antonio Rodríguez, Antonio Peña, Tomás Martínez, Epifanio Basilis, Jesús Ma. Iciano, Bienvenido Acosta, Perfecto Vásquez, Ramón Peña, Augusto Cabrera, José L. Pérez, Rafael García, José Cruz, Pedro Ma. Cruz, Darío Gómez, Arcadio Montolío, Benjamín Reynoso, Juan R. Basilio, Luis Disla, Lorenzo Rodríguez, Félix Gómez, Israel Francisco, Luciano Morales, Tomás Domínguez, Isidro Domínguez, Daniel Martínez, Bernardo Morillo, Alejandro Acevedo, Lucreciano Ortíz, Justo Acevedo, Julio Guzmán Morillo, Félix Valois Morillo, Joaquín Alcántara, Pablo Alcántara, Percio Polanco, Jovita Reyes, Bautista Morillo, Estado Dominicano, Domingo Guzmán, Francisco Peña, Teodoro Noisí (a) Dorito, Eligio Morillo, Batista Morillo, Lucreciano Bonilla, Dajisto Noesí, Agapito Bonilla, Antonio Minaya, Florentino Gómez, Francisco Peynado Valentín Ureña, Valentín Sosa, Jeny Vásquez, Blas de Ara, George Cabrera (a) Mocho, Fermín Ma. Noesí, Plácido Beato, Sebastián Williams, Francisco Domínguez, Leonidas Robles, Leonidas Noesí, Alfredo Williams, Saladita Rodríguez de Robles, Antonio Gómez, Juan Tejada, Braulio Montolío)Ernesto) Emilio Robles, Lantigua Robles, Juan Payams, Ezequiel Pilar, Juan

Antonio, Eustacio Reyes, Ana María Pilar, Cirilo Espinal, Jesús M. Batista, Aniceto Reyes, Florentino Brito, Esteban Tejada, Luciano Ramírez, Ramón Lora, Nicolás Batista, Tomás Batista, Severiano Nolasco, Juanico Reyes, Secundino Peña, Enrique González, Manuel Ma. González, Ramona de González, Elena González, León González, Ramón Julián, Juan Antonio Matías, RECLAMANTES.— Todos domiciliados y residentes en la Sección de "Gualete", del Municipio de Luperón, Provincia de Puerto Plata.— Agrimensor ANDRES RAMON WAZAR Y VALERIO, domiciliado y residente en el Ensanche "OZAMA", Calle 1 No. 34, Santo Domingo, D. N. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el Saneamiento de los títulos de propiedad, sobre las parcelas anteriormente indicadas, del Distrito Catastral No. 3 (TRES), del Municipio de Luperón, Lugares de "Los Macos" y "Gualete", Provincia de Puerto Plata.

PARCELAS NOS: 2243 A 2377.— NORTE: Caño Miguel D. C. No. 3 del Municipio de Luperón (otra parte); ESTE: D. C. No. 3 del Municipio de Luperón (otra parte); SUR: D. C. No. 3 del Municipio de Luperón (otra parte).

PARCELAS NOS: 3502 A 3512.— NORTE: Estanislao González, camino vecinal, arroyo Los Macos, una cañada y Sucs. de Torres; ESTE: Sucs. Torres, Florentino Pimentel, camino real, arroyo Los Macos y Alcibiades Morel; SUR: Florentino Pimentel, Alcibiades Morel, camino real, arroyo Los Macos, Estnaislao González, y OESTE: Arturo Villalona, camino vecinal, Santiago González.

PARCELAS NOS: 4941 A 4942.— NORTE: Martina Veloz, Chicha Gómez y Sucs. de José R. Gómez; ESTE: Casiano Perdomo, Bienvenido Gómez, Felipe Peralta, Julián Alvarez, Rodolfo Rodríguez y Camino Real; SUR: Camino Real a Pozo Prieto, Rodolfo Rodríguez y Manuel Antonio Peralta, y OESTE: Manuel Antonio Peralta y Pedro Peralta.

SE CITA: a todas las personas mencionadas en este auto, para que comparezcan por ante este Tribunal de Tierras, de Jurisdicción Original de Puerto Plata, los días 2, 8, 14, 16, 23 y 28 de septiembre; 1, 5, 7, 13, 15, 19, 21, 26 y 29 de octubre; 2, 4, 10, 12, 16, 18, 24, 26 y 30 de noviembre, y 1, 3, 7, 9 y 15 de diciembre del año 1976, a las nueve horas de la mañana, en su local que ocupa, sito en la casa No. 36 de la calle Beller, a fin de

dar a conocer, todos los derechos a que pretendan, y las pruebas en que se basen, y para el efecto formulen sus declaraciones, en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, D. N., hoy día doce (12) del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis (1976), años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración. .

Doy fé

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

APROBADO:

DR. ANDRES AVELINO COBLES PEREZ.
Juez

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO DOCE (12) DEL MUNICIPIO DE PUERTO PLATA, SECCION DE "MAIMON", PROVINCIA DE PUERTO PLATA.

PARCELA NUMERO 200.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO VS.

Eufemio Tejada, RECLAMANTE, domiciliado y residente en la Sección de "Maimón", Municipio y Provincia de Puerto Plata; Agrimensor Luis Antonio Yépez Féliz, domiciliado y residente en la calle José Martí No. 21, de la ciudad de Santo Domingo, D. N., OTRO INTERESADO.

REQUERIDO: el Saneamiento de los títulos de propiedad, sobre la parcela anteriormente indicada, del Distrito Catastral número doce (12) del Municipio de Puerto Plata, Sección de "Maimón", Provincia de Puerto Plata.

PARCELA NUMERO 200

NORTE: Santana Jetada.
ESTE: Leandro Tejada y Víctor Santos
SUR: Víctor Santos y Esteban González
OESTE: Esteban González

SE CITA, a todas las personas mencionadas en este auto, para que comparezcan por ante este Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Puerto Plata, el día 22 (veintidós) del mes de julio del año 1976 (mil novecientos setenta y seis), a las 9 (nueve) horas de la mañana, en su local que ocupa, sito en la casa No. 36 de la calle Beller; a fin de dar a conocer, todos los derechos a que pretenden, y las pruebas en que se basen, y para el efecto formulen sus declaraciones, en Jurisdicción Original.

-000

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 13 del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis (1976), años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé,

DR. FRANCISCO MANUEL PELLERANO JIMENEZ.
Secretario

APROBADO

DR. ANDRES AVELINO COBLES PEREZ.
Juez

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO NACIONAL.- SOLAR NO. 2-BIS DE LA MANZANA NO. 468, CIUDAD DE SANTO DOMINGO.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Estudios Mensuras y Construcciones, C. por A., Apart. No. 1796, Ciudad de Santo Domingo, D. N. - (RECLAMANTES). Agr. Osvaldo Flores Ortíz, Calle "10" No. 2, Ensanche "Mira Flores", Santo Domingo.- (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO:- el Saneamiento del título de propiedad correspondiente al solar indicado anteriormente del D. C. No. 1 (UNO) del Distrito Nacional, Ciudad de Santo Domingo, el cual colinda así:

SOLAR NO. 2-BIS, de la Manzana No. 468.- Al Norte: Calle "Arzobispo Portes"; Al Este: Solar No. 3; Al Sur: Solar No. 1, y Al Oeste: Solar No. 2.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan ante este Tribunal de Tierras, sito en la PRIMERA PLANTA del Edificio del "TRIBUNAL DE TIERRAS", en la Avenida " Independencia" esquina á "General Duvergé", de esta ciudad de Santo Domingo, el día 8 (OCHO) del mes de JULIO del año 1976, a las 10 (DIEZ) horas de la mañana, para dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de éstas en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, D. N., hoy día 26 de MAYO del año 1976; Años: 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé,

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

APROBADO:

DR. JUAN I. MEDINA MONTAS,
Juez

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO NACIONAL.- SOLAR NO. 40 DE LA MANZANA NO. 109, CIUDAD DE SANTO DOMINGO

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Blanco de León, calle "Eugenio Perdomo" No. 55, Ciudad de Santo Domingo. (RECLAMANTE).- Agr. Ramón A. Bélis B., calle "Juan Evangelista Jiménes" No. 19, Ciudad.- (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: El Saneamiento del título de propiedad correspondiente al solar indicado anterior del D. C. No. 1 (UNO) del Distrito Nacional, Ciudad de Santo Domingo, el cual colinda así:

SOLAR NO. 40, MANZANA NO. 109.- AL NORTE: Solar No. 1; AL ESTE: Solares Nos. 2 y 39; AL SUR: Solar No. 39, y AL OESTE: Calle "Eugenio Perdomo".

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan ante este Tribunal de Tierras, sito en la PRIMERA PLANTA del Edificio del "TRIBUNAL DE TIERRAS", en la Avenida "Independencia" esquina á "General Duvergé", de esta ciudad de Santo Domingo, el día 29 del mes de JULIO del año 1976, a las 10 (DIEZ) horas de la mañana, para dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de éstas en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, D. N., hoy día 26 (VEINTISEIS) de Mayo del año 1976; Años: 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé,

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

APROBADO:

DR. JUAN I. MEDINA MONTAS.
Juez

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 15 (QUINCE) DEL MUNICIPIO DE MOCA, PARCELA NUMERO 86.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

EL ABOGADO DEL ESTADO VS.,

Víctor Joaquín Dalmasí Féliz, (RECLAMANTE)
AGP CONTRA ENRIQUE CURIEL CASTILLO (OTRO INTERESADO)

REQUERIDO el Saneamiento de los títulos de propiedad de la Parcela anteriormente indicada del Distrito Catastral No. 15 del Municipio de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana, la cual colinda así:

PARCELA NUMERO 86

Norte: Justo Grullón y Antonio Hernández, que las separa en parte una cañada seca.
Este: Carretera Licey--Higüerito.
Sur: Francisco Soto y Domingo y Esmeraldo Guzmán, que los separa un camino.
Oeste: José R. Veras G. y Juan Santos.

SE CITA, a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algun interés, para que comparezcan al Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, sito en la planta baja del Palacio de Justicia de la Ciudad de Moca, el próximo día 6 del mes de Julio de 1976, a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, para conocer de sus derechos y de las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, asi como para conocer de éstas en Jurisdicción Original.

DADO, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la

República Dominicana, hoy día 20 del mes de Mayo del año 1976, (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS), Años 133 de la INDEPENDENCIA Y 113 DE LA RESTAURACION.

Doy fé,

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

APROBADO:

DR. GERMAN DE JS. ALVAREZ F.
Juez Residente

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

SOLARES NUMEROS 34 y 35 PORCION "B"

EN EL DISTRITO CATASTRAL NUMERO UNO (1) DEL MUNICIPIO DE LA VEGA, PROVINCIA DE LA VEGA

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIAS

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Banco Agrícola, Ayuntamiento Municipal (RECLAMANTES).

Agr. Melido E. Marte Carvajal (OTRO INTERESADO).

REQUERIMOS: El Saneamiento del Título de propiedad sobre los Solares anteriormente indicados del Distrito Catastral No. 1 del Municipio y Provincia de La Vega, los cuales colindan así:

SOLARES NOS. 34 Y 35, PORCION B.
AREA: 5,123 M2., 57 Dm2

NORTE: Solar No. 7-E Porción B.
ESTE: Resto de la Porción B.
SUR: Calle 27 de Febrero
OESTE: Calle 18 de Abril.

SE CITAN: a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan por ante este Tribunal de Tierras, sito en el local que ocupa en la segunda planta del Palacio de Justicia de la Ciudad de La Vega, el día 12 de Agosto de 1976, a las nueve (9) horas de la mañana, para dar a onocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

Doy fe.

DR. FRANCISCO MANUEL PELLERANO J.
Secretario

APROBADO:

DR. LUIS O. VILORIA
Juez

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

PARCELAS NUMEROS 1756, 2100 Y 2282 DEL D. C. No. 4 DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LA MAGUANA, SECCIONES DE LOS BANCOS, GUANITO Y ARROYO CANO, SITIO DE LOS BANCOS, PROVINCIA DE SAN JUAN.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO EL ESTADO VS:

Abraham Caraballo, Quírico Villegas y Miguel Angel Abreu, RECLAMANTES. Gladys Torres, José Altagracia Cuevas, Laureano Pérez García, Ramón Meléndez, Hilario Rosario, José María Ureña, Juan B. Cubilete, Moreno Rodríguez, Pancho Luciano, Gil Peralta Bautista, María F. Lara Matos, COLINDANTES. Otro Interesado: Agrim. Joaquín Ruiz Castillo, calle "César Nicolás Penson" No. 8, Santo Domingo, D. N.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad de las parcelas indicadas más arriba, las cuales colindan así:

NORTE: Gladys Torres, José Altagracia Cuevas, una regona, Cementerio. Otra Pate del D. C. No. 4. Laureano Pérez García; ESTE: Ramón Meléndez, Hilario del Rosario, José Ma. Ureña, Juan B. Cubilete, camino vecinal; SUR: Manuel Melendez, Moreno Rodríguez, Carretera Sánchez. Pancho Luciano y Gil Peralta Bautista; OESTE: Un camino, María F. Lara Matos, Fco. Luciano (a) Pancho, Gil Peralta y otra parte del D. C. No. 4 de San Juan.

SE CITA a las personas mencionadas más arriba y a todo el que crea tener algún interés en el saneamiento de estas parcelas para que comparezcan por ante el Tribunal de Tierras el día 21 del mes de Julio del año 1976, a las 9 horas de la mañana, sito en la casa No. 33 de la calle Colón de la ciudad de San Juan de la Maguana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y

las pruebas en que se basan y para que [illegible] reclamaciones en jurisdicción original.

SANTO DOMINGO, D. N., hoy día 21 del mes de Mayo del año 1976, Años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé,

DR. FCO. ML. PELLERANO JIMENEZ,
Secretario

APROBADO:

DR. HECTOR A. MATOS DOMINGUEZ
Juez

TRIBUNAL DE TIERRAS

PARCELA NUMERO 728

EN EL DISTRITO CATASTRAL NUMERO TRES (3) DEL MUNICIPIO DE JARABACOA' SITIO DE PINAR QUEMADO, PROVINCIA DE LA VEGA.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIAS.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Sucesores Herrera (RECLAMANTES).

Eleuterio Paulino, José Eugenio Jiménez, Juan Paulino, Bertilia Paulino, Ramón Abreu, Marín Torres, (COLINDANTES).

Agr. Mélido E. Marte Carvajal (OTRO INTERESADO).

REQUERIMOS: El Saneamiento del Título de Propiedad sobre la parcela anteriormente indicada, del Distrito Catastral No. 3 del Municipio de Jarabacoa, Sitio de Pinar Quemado, Provincia de La Vega, la cual colinda así:

PARCELA NUMERO 728

AREA: 9 Has., 74 As., 01 Cas.

NORTE: Eleuterio Paulino

ESTE: José Eugenio Jiménez

SUR: Juan Paulino, Bertilia Paulino, Ramón Abreu, Martín Torres

OESTE: Cañada la Toma y Parcela No. 729.

tener algún interés, para que comparezcan por ante este Tribunal de Tierras, sito en el local que ocupa en la segunda planta del Palacio de Justicia de la Ciudad de La Vega, el día 19 de octubre de 1976, a las nueve (9) horas de la mañana, para dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO' D. N.- Hoy día 24 de Mayo de 1976, años: 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé

DR. FRANCISCO MANUEL PELLERANO J.
Secretario

APROBADO:

DR. LUIS O. VITORIA
Juez

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO DOS (2) DEL MUNICIPIO DE CABRAL, PARCELA NUMERO 2352, LUGAR "EL MAJAGUAL", PROVINCIA DE BARAHONA

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, ABOGADO DEL ESTADO VS:

Rogelio Peña (a) (RECLAMANTE).

Agrimensor Sommer A. Carbuccia R., residente en la calle "Santiago" No. 39, Santo Domingo, D. N. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de título de propiedad sobre la extensión de terreno anteriormente indicada, del Distrito Catastral No. 2 del Municipio de Cabral, cuyas colindancias son las siguientes:

PARCELA NUMERO 2352

NORTE: Jacobo Rubio, Juan Luperón

ESTE: D. C. No. 2 del Municipio de Cabral (Otra parte).

SUR: Jacobo Rubio

OESTE: Jacobo Rubio

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener derechos en la Parcela precedentemente indicada, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras de Barahona, para la audiencia que celebrará el día 30 del mes de Junio del año 1976, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa en la planta alta del Palacio de Justicia de dicha ciudad, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se

basan, para que al efecto formulen su reclamación en Jurisdicción Original.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día CATORCE (14) del mes de MAYO del año 1976, años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé,

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.,
Secretario

APROBADO:

DRA. NURYS MUÑOZ DE PEREZ,
Juez del Tribunal de Tierras

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 11 (ONCE) DEL DISTRITO NACIONAL. SECCION "LA ISABELA", LUGAR "LA HONDONADA", PARCELAS NUMEROS: 96, 97 Y 98, DISTRITO NACIONAL

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Ernesto Armenteros S., Manuel de Jesús Perelló B., residentes en Santo Domingo, D. N., y Sucs. de Margarita Morel Marte, residentes en la Sección de "La Isabela", Distrito Nacional. (RECLAMANTES).– Agr. MARIA ANTONIA FLORENCIO GALAN, Calle "Nicolás de Ovando" No. 124, Ciudad de Santo Domingo. (OTRA INTERESADA).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad correspondientes a las Parcelas Nos. 96, 97 y 98, del D. C. No. 11 (ONCE) del Distrito Nacional, las cuales colindan así:

PARCELAS NOS: 96, 97 Y 98.– AL NORTE: P. No. 6, Carmelo Moya Vs. Suc. de Morel Marte, P. No. 18–A y Cañada; AL ESTE: Camino de la Hondonada, P. No. 18 (Resto), Sucs. de Sotero Ramos; AL SUR: Camino a la Hondonada, y P. No. 3, y Al Oeste: Parcs. Nos. 3 y 6, Cañada.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan ante este TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en la "PRIMERA PLANTA" del Edificio del TRIBUNAL DE TIERRAS, en la Avenida "Independencia" esquina á "General Duvergé", de esta ciudad de Santo Domingo, el día 15 (QUINCE) del mes de JULIO del año 1976, a las 10 (DIEZ) horas de la mañana, para dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de éstas en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO' D. N., hoy día 28 (veintiocho) del mes de MAYO del año 1976; Años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé,

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

APROBADO:

Dr. Manuel J. Hernández Victoria,
Juez

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL MUNICIPIO DE MOCA, SOLAR NUMERO 4 DE LA MANZANA NUMERO 112 ·

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

EL ABOGADO DEL ESTADO VS:

Salomón Yapur (RECLAMANTE)

AGR. CONT' MELIDO MARTE CARVAJAL (OTRO INTERESADO)

REQUERIDO: El Saneamiento de los títulos de propiedad del Solar anteriormente indicado del distrito catastral No. 1 del Municipio de Moca, Provincia Espaillat, el cual colinda así:

SOLAR NUMERO 1, MANZANA NO. 112

NORTE: Solar No. 6

ESTE: Solar No. 3

SUR: Calle Imbert

OESTE: Calle 26 de Julio.

SE CITA, a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algun interes, para que comparezcan al Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, sito en la planta baja del Palacio de Justicia de la Ciudad de Moca, el próximo día 20 del mes de Julio de 1976, a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, para conocer de sus derechos y de las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de éstas en Jurisdicción Original.

DADO, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 25 del mes de Mayo del año 1976 (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS), años 133 de la INDEPENDENCIA y 113 de la RESTAURACION.

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.,
Secretario

APROBADO

DR. GERMAN DE JS. ALVAREZ F.,
Juez Residente

AGN

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL MUNICIPIO DE MOCA, SOLAR NUMERO 24, DE LA MANZANA NUMERO 118-A.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR

EL ABOGADO DEL ESTADO VS:

Juan Dionicio Sánchez (RECLAMANTE)

AGR. CONT. MELIDO MARTE CARVAJAL (OTRO INTERESADO)

REQUERIDO. El saneamiento de los títulos de propiedad del solar anteriormente indicado del distrito catastral No. 1 del municipio de Moca, Provincia Espaillat, el cual colinda así:

SOLAR NUMERO 24, MANZANA NO. 118 - A

AL NORTE: Calle Salcedo

AL ESTE: Carlos Ma. Rojas

AL SUR: Calle Imbert

AL OESTE: Calle Doroteo Ant. Tapia

SE CITA, a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algun interés para que comparezcan al Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, sito en la planta baja del Palacio de Justicia de la Ciudad de Moca, el Próximo día 20 del mes de Julio de 1976 a las 9 (nueve) horas de la mañana, para conocer de sus derechos y de las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, asi como para conocer de éstas en Jurisdicción Original.

DADO, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 25 del mes de Mayo del año 1976 (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS), años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé,

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J..
Secretario

APROBADO

DR. GERMAN DE JS. ALVAREZ F.
Juez Residente

AGN

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUM. 3 (TRES), DEL MUNICIPIO DE JARABACOA, SITIO DE "BUENA VISTA", PARCELA NUM. 1404, PROVINCIA DE LA VEGA.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y FIJACION DE AUDIENCIA. EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR

EL ABOGADO DEL ESTADO VS.:

DOLORES ROSARIO (RECLAMANTE), AGR' MELIDO F. MARTE (OTRO INTERESADO).

REQUERIMOS: El Saneamiento del Título de la parcela indicada anteriormente, del Distrito Catastral Núm. 3, del Municipio de Jarabacoa, Provincia de La Vega, la cual colinda así:

PARCELA NUM. 1404

RECLAMANTE: DOLORES ROSARIO

NORTE: PARCELA NUM. 1402

ESTE: PARCELA NUM. 1402

SUR: PARCELAS NUMS. 1413, 1412 Y 1406

OESTE: ARROYO JAIBA

SE CITAN: Las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan por ante éste Tribunal de Tierras, sito en el local que ocupa en la Segunda Planta del Palacio de Justicia de la ciudad de La Vega, el día 15 de Julio de 1976, a las 9:00 a.m. para dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, D. N., hoy día 17 de Mayo de 1976, años 131 de la Independencia y 112 de la Restauración.

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.,
Secretario

APROBADO:

DR. JESUS ANTONIO CEPEDA DURAN
Juez

AGN

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NO. 2 (DOS) DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LA MAGUANA, SECCION DE "CARDON" LUGAR DE "BAITOAL", PROVINCIA DE SAN JUAN

PARCELA NUMERO 6305

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Andrés Vidal del Valle, Adolfo Vidal del Valle, Arturo Vidal del Valle y Otilio Feliz, RECLAMANTES, domiciliados y residentes en la Sección de Cardón, San Juan de la Maguana, Adolfo Vidal del Valle, Mario Castillo, Florentino Pérez, Avelino Mateo, Victoriano Otaño, Julio Morillo, Milito Matos, Julio Matos, Felix Feliz, Agustín Pérez, Rafael Pérez y Perez, COLINDANTES. Otro Interesado: Agrim. Alfredo F. Stefan, calle "Leopoldo Navarro" No. 27–B, Santo Domingo, D. N.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la parcela indicada más arriba, la cual colinda así:

NORTE: Adolfo Vidal del Valle, Mario Castillo, Florentino Pérez, Avenildo Mateo, Río Bao, Victoriano Otaño, Otra Parte del D. C. No. 2 de San Juan, Julio Morillo; ESTE: Julio Morillo, Milito Matos, Otra parte del D. C. No. 2, Julio Matos; SUR: Otra Parte del D. C. No. 2 de San Juan; OESTE: Felix Feliz, Agustín Pérez, Rafael Pérez y Pérez, Florentino Pérez y Otra Parte del D. C. No. 2 de San Juan de la Maguana.

SE CITA a las personas mencionadas más arriba y a todo el que crea tener algún interés en el saneamiento de esta parcela, para que comparezcan por ante el Tribunal de Tierras el día 30 del mes de Junio del año 1976, a las 9 horas de la mañana, sito en la casa No. 33 de la calle Colón esquina 16 de Agosto de la ciudad de San Juan de la Maguana, a fin de dar a conocer los

derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en jurisdicción original.

SANTO DOMINGO, D. N., hoy día 5 del mes de Mayo del año 1976, Años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé,

DR. FCO. ML. PELLERANO JIMENEZ.
Secretario

APROBADO

DR. HECTOR A. MATOS DOMINGUEZ.
Juez

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 4 (CUATRO) DEL MUNICIPIO DE JANICO, SITIO DE "JANICO", SECCION "LOMA DEL CORRAL", PROVINCIA DE SANTIAGO, PARCELAS NUMEROS 19 A 63

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Manuel Alfonso Baez, Municipio de Jánico, Eva Graciela Adames, Francisco Javier Tolentino, José Agustín Pérez (Negro), Alejandro Rodríguez, Eusebio Batista, Cirilo Ant. Rodríguez, Simeón de Js. Nuñez (Chino), Víctor Ant. Rodríguez, José Augusto Rodríguez, Augusto Rafael Rodríguez, Rafael Gregorio Espinal, Teófilo Fernández, Rafael Gómez, Rafael Espinal, Judi Fernández, Rafael García (Negro), Luis Rodríguez, Rafael Ramírez, Cecilia Ramírez de Rodríguez, Ana Lucía Fernández, Clodoaldo Ramón Rodríguez, Sixto de Js. Pérez, Rafael Gómez, Rafael Infante (Suro), Juan Infante, Víctor Rafael Infante (Neno), Rosalía Collado (Talia), Ramón Emilio García (Milo), Genara del Carmen Espinal, Enrique Fernández, Ramona Ludovina Durán, Pedro García, Rafael Adames, Herminio Silverio, Alfredo Casanova, Freddy Fernández, Mercedes Hernández (Chea), Dr. Víctor Luna Báez, domiciliados y residentes en el Municipio de Jánico, Provincia de Santiago, R. D., (RECLAMANTES).

Rafael Gómez, Sucs. de Juan Tejada, Ana Báez, Polibio Abreu (Polo), Ana Lucía Fernández, Arroyo Bijao, Juan Infante, Isidro Infante (Chingua), Rafael Adames, domiciliados y residentes en el Municipio de Jánico, Provincia de Santiago, R. D., (COLINDANTES).

AGRIMENSOR: GUSTAVO P. CASANOVA, domiciliado y residente en la calle Sully Bonnelly No. 24 de la Ciudad de Santiago de los Caballeros, R. D., (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: El Saneamiento de los Títulos de Propiedad sobre las extensiones de terrenos que han sido anteriormente indicadas del Distrito Catastral Número 4 (CUATRO) del Municipio de Jánico, Sitio de Jánico, Sección Loma del Corral, Provincia de Santiago, las cuales colindan así:

PARCELA NUMERO 19: Al Norte, Carretera Las Matas; al Este, Solares Nos. 2, 3 y 4 y Arroyo Juana Veras; al Sur, Arroyo Juana Veras y al Oeste, Parcela No. 21.

PARCELA NUMERO 20: Al Norte, Ana Báez; al Este, Ana Báez y Carretera a Las Matas; al Sur, Carretera a Las Matas y al Oeste, Arroyo Juana Veras y una barranca.

PARCELA NUMERO 21: Al Norte, Carretera a Las Matas; al Este, Parcela No. 19; al Sur, Arroyo Juana Veras y al Oeste, Arroyo Juana Veras.

PARCELAS NOS. 22 A 32: Al Norte, Sucs. de Juan Tejada y Arroyo Juana Veras; al Este, Arroyo Juana Veras; al Sur, Carretera a Las Matas y al Oeste, Rafael Gómez.

PARCELAS NOS. 33 A 43: Al Norte, Carretera a Las Matas; al Este, un Camino; al Sur, Rafael Gómez y al Oeste, Rafael Gómez.

PARCELA NUMERO 44: Al Norte, Carretera a Las Matas; al Este, una Barranca; al Sur, una Cañada y al Oeste, un Camino.

PARCELAS NOS. 45 A 56: Al Norte, Camino a la Loma del Corral, Juan Infante, Arroyo Bijao e Isidro Infante (Chingua); al Este, Rafael Adames, Carretera a Sabana Iglesia y Arroyo Bijao; al Sur, Carretera a Sabana Iglesia y Arroyo Bijao y al Oeste, D. C. No. 1 del Municipio de Jánico—Porción "A", Cañada, Solares Nos. 1 y 2 de la Manzana No. 5 del D. C. No. 1 del Municipio de Jánico.

PARCELAS NOS. 57 A 63: Al Norte, Carretera a Santiago y Ana Lucía Fernández; al Este, Ana Lucía Fernández, Arroyo Bijao, Sucs. de Juan Tejada, Polibio Abreu (Polo) y un Camino; al Sur, un Camino y Carretera a Santiago y al Oeste, Carretera a Santiago.

SE CITA a las personas mencionadas y a todas aquellas que

crean tener algún interés o derechos acerca de éstas Parcelas y sus mejoras, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierra en el local que ocupa en uno de los apartamientos de la segunda planta del Palacio de Justicia de la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, los días 27, 28 y 29 del mes de Julio del año 1976, a las nueve (9) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas documentales en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en formas legales, así como para conocer de las mismas en Jurisdicción Original.

DADO: En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los 18 (DIEZ Y OCHO) días del mes de Mayo del año 1976 (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS); Años 132 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé,

DR. FRANCISCO M. PELLERANO J.
Secretario

APROBADO:

DR. LEOPOLDO MARRERO,
Juez Residente

AGN

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL MUNICIPIO DE MOCA, SOLAR NUMERO 6, DE LA MANZANA NUMERO 135

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

EL ABOGADO DEL ESTADO VS:

Idalia Reyes (RECLAMANTE)

AGR. CONT' MELIDO MARTE CARVAJAL (OTRO INTERESADO)

REQUERIDO: El saneamiento de los títulos de propiedad del solar anteriormente indicado del distrito catastral No. 1 del municipio de Moca, Provincia Espaillat, el cual colinda así:

SOLAR NUMERO 6, MANZANA 135

AL NORTE: Calle 16 de Agosto

AL ESTE: Calle Tunti Cáceres

AL SUR: Calle Corazón de Jesús

AL OESTE: Calle Sabana Larga

SE CITA, a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algun interés, para que comparezcan al Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, sito en la planta baja del Palacio de Justicia de la ciudad de Moca, el próximo día 20 del mes de julio de 1976 a las 9 (nueve) horas de la mañana, para conocer de sus derechos y de las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, asi como para conocer de éstas en Jurisdicción Original.

DADO, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 26 del mes de Mayo del año 1976 (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS), años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé,

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

APROBADO:

DR. GERMAN DE JS. ALVAREZ F.
Juez Residente

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL MUNICIPIO DE MOCA, SOLAR NUMERO 16, MANZANA NUMERO 147

AUTO DE EMPLAZAMIENTO, AVISO DE REQUERIMIENTO, FIJACION DE AUDIENCIA Y CITACION.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

EL ABOGADO DEL ESTADO VS:

Inés Altagracia Rosario (Reclamante).

AGR. CONT. MELIDO MARTE CARVAJAL (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO, el Saneamiento de los títulos de propiedad del Solar anteriormente indicado del Distrito Catastral No. 1 del Municipio de Moca, Provincia Espaillat, el cual colinda así:

SOLAR NUMERO 16, MANZANA 147

Al Norte: Calle Corazón de Jesús

Al Este: Calle Tunti Cáceres

Al Sur: Calle Sánchez

Al Oeste: Calle Sabana Larga

SE CITA, a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés para que comparezcan al Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, sito en la planta baja del Palacio de Justicia de la ciudad de Moca, el próximo día 4 de Agosto del año 1976, a las 9:00 horas de la mañana, para conocer de sus derechos y de las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de éstas en jurisdicción Original.

DADO, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 27 de Mayo de 1976 (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS); Años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé.

FRANCISCO ML. PELLERANO J.,
Secretario

APROBADO:

DR. GERMAN DE JS. ALVAREZ F.,
Juez Residente

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL MUNICIPIO DE MOCA, SOLAR NUMERO 2, MANZANA NUMERO 74

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO, FIJACION DE AUDIENCIA Y CITACION.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

EL ABOGADO DEL ESTADO VS:

Félix Collado (RECLAMANTE).

AGR. CONT. MELIDO MARTE CARVAJAL (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO, el Saneamiento de los títulos de propiedad del Solar anteriormente indicado del Distrito Catastral No. 1 del Municipio de Moca, Provincia Espaillat, el cual colinda así:

SOLAR NUMERO 2, MANZANA 74

AL NORTE: Calle Nuestra Señora del Rosario, Solar No. 3

AL ESTE: Solar No. 3 y Calle Angel Morales

AL SUR: Solares Nos. 5 y 6

AL OESTE: Solares Nos. 8 y 1

SE CITA, a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés para que comparezcan al Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, sito en la planta baja del Palacio de Justicia de la ciudad de Moca, el próximo día 4 de Agosto del año 1976, a las 9:00 horas de la mañana para conocer de sus derechos y de las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de éstas en Jurisdicción Original.

DADO, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 27 de Mayo del año 1976 (MIL NOVECIENTOS SETENTISEIS); años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Do fé.

FRANCISCO ML. PELLERANO J.,
Secretario

APROBADO:

DR. GERMAN DE JS. ALVAREZ F.,
Juez Residente

AGN

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DEL MUNICIPIO DE NAGUA, PROVINCIA MARIA TRINIDAD SANCHEZ, SECCION LAS CORCOBAS, PARCELAS NUMEROS: 1274, 1276, 1279, 1280, 1281, 1284, 1288, 1304, 1349.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Máximo López, Modesto Guzmán, José López, Celestino Taveras, Joaquín López, Juan Santos y José Germán, domiciliados y residentes en la Sección Las Corcobas, Nagua.

RECLAMANTES.

Ramón Silvestre, Emiliano Germosén, José López, Avelino Reinoso, Octavio Reinoso, Ramírez Hilario, Martín Bruno, Laureano de los Santos, Plinio García, Jesús Martínez, Manuel Valerio, Toribio Brito y Cornelio López, domiciliados y residentes en la Sección Las Corcobas, Nagua. COLINDANTES.

Agr. Horacio E. Ariza, domiciliado y residente en la calle Cayetano Rodríguez No. 29, Santo Domingo, D. N. OTRO INTERESADO.

REQUERIDO: El saneamiento de los Títulos de propiedad de las parcelas arriba señaladas, en el Distrito Catastral No. 2 (Dos) del Municipio de Nagua, Provincia María Trinidad Sánchez.

SE CITA: A las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún derecho sobre las parcelas indicadas, para que comparezcan por ante el TRIBUNAL DE TIERRAS DE JURISDICCION ORIGINAL, en su local que ocupa sito en la calle "27 de Febrero" No. 24 (Tercera Planta) de la ciudad de San Francisco de Macorís, a la audiencia que celebrará el día 9

den a conocer los derechos que pretendan y las pruebas documentales en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 25 del mes de Mayo del Año 1976 (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS), Año 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé,

DOCTOR FRANCISCO MANUEL PELLERANO J.,
Secretario

APROBADO:

DOCTOR FELIX ANTONIO ESPINAL MARTY,
Juez

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL MUNICIPIO DE MOCA, SOLAR NUMERO 12, MANZANA NUMERO 85

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS; A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

EL ABOGADO DEL ESTADO VS.:

Federico Acosta (RECLAMANTE).

AGR. CONT. MELIDO MARTE CARVAJAL (OTRO INTERESADO)

REQUERIDO, el Saneamiento de los títulos de propiedad del Solar anteriormente indicado del Distrito Catastral No. 1 del Municipio de Moca, Provincia Espaillat, el cual colinda así:

SOLAR NUMERO 12, MANZANA NUMERO 85

AL NORTE: Solares Nos. 1 y 3

AL ESTE: Calle Sergio Bencosme

AL SUR: Calle Salcedo

AL OESTE: Calle José Contreras

SE CITA, a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algun interés, para que comparezcan al Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, cito en la Planta Baja del Palacio de Justicia de la Ciudad de Moca, el próximo día 21 del mes de Julio del año 1976, a las 9:00 (NUEVE) horas de la mañana, para conocer de sus derechos y de las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, asi como para conocer de éstas en Jurisdicción Original.

DADO, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la **República Dominicana**, hoy día 26 del mes de Mayo del año **1976, (MIL** NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS), Años 133 de **la INDEPENDENCIA** y 113 de la RESTAURACION.

Doy fé,

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

APROBADO:

DR. GERMAN DE JS. ALVAREZ F.,
Juez Residente

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO UNO (1) DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL, SOLAR NUMERO 1 DE LA MANZANA NUMERO 99.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS

A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR EL ABOGADO DEL ESTADO VS:

Juan Javier Rodríguez, (RECLAMANTE).

COLINDANTES

Solar No. 1 de la Manzana No. 99 al Norte; Rosa Marquez y Grecia Mella, al Este; Ruiz de la Cruz, al Sur: Calle Restauración, al Oeste: Rafael Guerrero.

SE CITA: a la persona mencionada y a todos el que crea tener algún interés o derecho sobre dicho solar y sus mejoras, para que comparezcan a la audiencia que celebrará el Tribunal de Tierras, en su local que ocupa en la segunda planta del Palacio de Justicia de la CIUDAD DE SAN CRISTOBAL, el día 27 de Julio de 1976, a las 9 de la mañana, a fin de que den a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan para que al efecto formulen sus reclamaciones de Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, hoy día 1ro. de Junio del Año 1976; Años 133 de la INDEPENDENCIA y 113 de la RESTAURACION.

Doy fé,

DR. FRANCISCO MANUEL PELLERANO,
Secretario

APROBADO:

DR. ADAN T. MARTINEZ SANCHEZ,
Juez

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS), DEL MUNICIPIO DE LOS LLANOS, SITIO "LOS MONTONES", LUGAR "ASIENTO ZAPATA", PARCELAS NUMEROS 160, 161 Y 162, PROVINCIA DE SAN PEDRO DE MACORIS.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR

EL ABOGADO DEL ESTADO, VS.

Sucs. de Pedro Pascual Sosa, RECLAMANTES.

Agr. Cont. Príamo Pérez Peña, OTRO INTERESADO.

PARCELA NUMERO 160

AL NORTE: Luis Alburquerque

AL ESTE: Sucs. de Germán Sosa, Tomás José, Camino Vecinal y Juan Frías

AL SUR: Camino Real, Pedro Santana Peña y Domingo Santana.

AL OESTE: José Alarcón e Isabel Sosa Frías.

PARCELA NUMERO 161

AL NORTE: Tomás Sosa y Dionisio Castro.

AL ESTE: Terrenos Propiedad del Ingenio Quisqueya.

AL SUR: Terrenos Propiedad del Ingenio Quisqueya.

AL OESTE: Terrenos Propiedad del Ingenio Quisque Tomás Sosa.

PARCELA NUMERO 162

AL NORTE: Terrenos Propiedad del Ingenio Quisqueya

AL ESTE: Terrenos Propiedad del Ingenio Quisqueya

AL SUR: Terrenos Propiedad del Ingenio Quisqueya y Amancia Bello.

AL OESTE: Amancia Bello y Carretera al Ingenio.

SE CITA a las personas mencionadas y a todas aquellas que crean tener interés o derecho acerca de estas parcelas, para que comparezcan a la audiencia que celebrará el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, el día 18 (DIECIOCHO) del mes de AGOSTO de 1976, a las nueve horas de la mañana, en el local que ocupa en el "PALACIO DE JUSTICIA" de la Ciudad de San Pedro de Macorís, a fin de que den a conocer los derechos que pretendan y las pruebas documentales que posean y formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO' Distrito Nacional, hoy día 3 (TRES) del mes de JUNIO de 1976 (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS), años 133' de la INDEPENDENCIA y 113 de la RESTAURACION.

Doy fé,

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.,
Secretario

APROBADO:

DR. ANTONIO LEON SASSO,
Juez

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 42 (CUARENTIDOS), DEL MUNICIPIO DE HATO MAYOR, SECCION Y LUGAR DE "YERBA BUENA" Y "SAN NICOLAS", PARCELA NUMERO 67, PROVINCIA DEL SEIBO

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR

EL ABOGADO DEL ESTADO, VS.:

José Acta Fadul, RECLAMANTE.

Agr. Cont. Carlos Reyes Hernández, (OTRO INTERESADO).

PARCELA NUMERO 67

AL NORTE: Arroyo Higuero

AL ESTE: Río Higuamo y Parcelas Nos. 28 y 66 del D. C. 42.

AL SUR: Parcela No. 66, Carlos Figueroa y Juan Navarro.

AL OESTE: Suc. Inocencio Navarro, Carlos López y Suc. Peña.

SE CITA a las personas mencionadas y a todas aquellas que crean tener derecho o interés acerca de esta parcela, para que comparezcan a la audiencia que celebrará el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, el día 3 (TRES) del mes de AGOSTO de 1976, a las nueve horas de la mañana, en el local que ocupa en el "PALACIO DE JUSTICIA", de la Ciudad de San Pedro de Macorís, a fin de que den a conocer los derechos que pretendan y las pruebas documentales que posean y formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 2 (DOS) del mes de JUNIO del 1976. años 133 de la INDEPENDENCIA y 113 de la RESTAURACION.

Doy fé,

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.,
Secretario

APROBADO:

DR. ANTONIO LEON SASSO.
Juez

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 4 (CUATRO), DEL MUNICIPIO DE HATO MAYOR, SECCION "GUAYABO DULCE", PARCELA NUMERO 167, PROVINCIA DEL SEIBO.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

EL ABOGADO DEL ESTADO, VS.:

Industria Macorisana, C. por A. (RECLAMANTE).

Agr. Cont. Ramón A. Belis B. (OTRO INTERESADO).

PARCELA NUMERO 167

AL NORTE: Francisco Hidalgo y León Japa.

AL ESTE: León Japa e Ingenio Porvenir

AL SUR: Ingenio Porvenir

AL OESTE: Camino de Califate que lo separa de Emilio Suárez.

SE CITA a las personas mencionadas y a todas aquellas que crean tener interés o derecho acerca de esta parcela, para que comparezcan a la audiencia que celebrará el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, el día (DIEZ) del mes de Agosto de 1976, a las nueve horas de la mañana, en el local que ocupa en el PALACIO DE JUSTICIA, de la Ciudad de San Pedro de Macorís, a fin de que den a conocer los derechos que pretenden y las pruebas documentales que posean y formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO' Distrito Nacional, hoy día 2 (DOS) del es de JUNIO de 1976 (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y EIS), Años 133 de la INDEPENDENCIA Y 113 de la ESTAURACION.

Doy fé,

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.,
Secretario

PROBADO:

DR' ANTONIO LEON SASSO,
Juez

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 9 (NUEVE) DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE MACORIS, SECCION: MIRAVEL, PARCELAS NUMEROS: 160, 161 Y 162.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Sabas Santos, Carmen Núñez y Demetrio Núñez, domiciliados y residentes en la Sección de Miravel, San Francisco de Macorís.– (RECLAMANTES).

Agr. Cont. Horacio E. Ariza, domiciliado y residente en la calle Cayetano Rodríguez No. 29, Santo Domingo, D. N. OTRO INTERESADO.

REQUERIDO: El Saneamiento de los Títulos de propiedad de las parcelas arriba señaladas, en el Distrito Catastral No. 9 del Municipio de San Francisco de Macorís, que tienen los siguientes límites generales:

PARCELA NO. 160.– Al Norte: P. No. 130, Arroyo Vijao; Al Este: Arroyo Viejo: Al Sur: Arroyo Vijao, P. No. 129 y al Oeste: P. No. 129; PARCELA NO. 161.– Al Norte: P. No. 147, Al Este: P. No. 147, Al Sur: Camino y Al Oeste: P. No. 147; y PARCELA NO. 162.– Al Norte: Arroyo Nonada y P. No. 147, Este: P. No. 147, Arroyo Mojín y un Camino y Al Sur: Camino.

SE CITA: A las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún derecho sobre las parcelas indicadas, para que comparezcan por ante el TRIBUNAL DE TIERRAS DE JURISDICCION ORIGINAL, en su local que ocupa sito en la calle "27 de Febrero" No. 24 (Tercera Planta) de la ciudad de San Francisco de Macorís, a la audiencia que celebrará el día 22 del mes de Julio de 1976, a las Nueve horas de la mañana, a fin de que den a conocer los derechos que pretendan y las pruebas

locumentales en que se basan, y para que al efecto formulen sus eclamaciones en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 31 del mes de layo de 1976 (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS); año 33, de la INDEPENDENCIA y 113 de la RESTAURACION.

Doy fé,

DR. FRANCISO MANUEL PELLERANO J..
Secretario

PROBADO:

DR. FELIX ANTONIO ESPINAL MARTY.
Juez

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO). DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE MACORIS. SOLAR NUMERO 9-PROV., DE LA PORCION "W". PROVINCIA DE SAN PEDRO DE MACORIS.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS. Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

EL ABOGADO DEL ESTADO. VS:

Fertilizantes Químicos Dominicanos. S. A., RECLAMANTE.

Agr. Cont., Luis Logroño Batlle, OTRO INTERESADO.

SOLAR NUMERO 9-PROV. DE LA PORCION "W"

AL NORTE: Estado Dominicano Resto de Porción "W"

AL ESTE: Estado Dominicano Resto de Porción "W"

AL SUR: Solar No. 2-Prov.

AL OESTE: Porción L-Bis.

SE CITA a las personas mencionadas y a todas aquellas que crean tener interés o derecho acerca de este solar, para que comparezcan a la audiencia que celebrará el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, el día 12 (DOCE), del mes de AGOSTO de 1976, a las nueve horas de la mañana, en el local que ocupa en el "PALACIO DE JUSTICIA" de la Ciudad de San Pedro de Macorís, a fin de que den a conocer los derechos que pretendan y las pruebas documentales que posean y formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO' Distrito Nacional, hoy día 3 (TRES) del mes de Junio de 1976 (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y

SEIS), años 133 de la INDEPENDENCIA y 113 de la RESTAURACION.

Doy fé.

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.,
Secretario

APROBADO:

DR. ANTONIO LEON SASSO.
Juez

AGN

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL MUNICIPIO DE MOCA, SOLARES NUMEROS: 8 Y 9, MANZANA NO. 119, Y 8 Y 9, MANZANA NO. 133.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Salvador Muñoz y Rosa Mercedes Maldonado, Carmela Maldonado.- (RECLAMANTES) AGR. CONT. MELIDO MARTE CARVAJAL - (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: El Saneamiento de los títulos de propiedad de los solares anteriormente indicados, del Distrito Catastral No. 1 del Municipio de Moca, Provincia Espaillat, los cuales colindan así:

SOLARES NUMEROS: 8 Y 9, MANZANA NO. 119.- Al Norte: Calle Imbert; Al Este: Calle Sergio Bencosme; Al Sur: Calle 16 de Agosto, y Al Oeste: Calle José Contreras.

SOLARES NUMEROS: 8 Y 9, MANZANA NO. 133.- Al Norte: Calle 16 de Agosto, Solares Nos. 3 y 5; Al Este: Solares Nos. 3 y 5 y Calle Sergio Bencosme; Al Sur: Calle Corazón de Jesús, y Al Oeste: Calle José Contreras.

SE CITA, a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan al Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, sito en la planta baja del Palacio de Justicia de la ciudad de Moca, el próximo día 21 del mes de Julio del año 1976 a las 9 (nueve) horas de la mañana, para conocer de sus derechos y de las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones de forma legal, así como para conocer de éstas en Jurisdicción Original.

DADO, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 27 del mes de Mayo del año

976 (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS), años: 133 de Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fe.

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

PROBADO:

DR. GERMAN DE JS. ALVAREZ F.
Juez Residente

AGN

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO DOS (2) DEL MUNICIPIO DE BARAHONA, PARCELAS NUMEROS 2014, 2015, 2016 2017 Y 2018, LUGAR "LA TRAVESIA", SECCION "MANUEL DIAZ", PROVINCIA DE BARAHONA.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

AL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, ABOGADO DEL ESTADO VS:

Osvaldo González, Miguel Beltré, (RECLAMANTES).

Agrimensor Rommer A. Carbuccia R., residente en la calle "Santiago" No. 39, Santo Domingo, D. N., (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el Saneamiento de título de propiedad sobre las extensiones de terrenos anteriormente indicadas, del Distrito Catastral No. 2 del Municipio de Barahona, cuyas colindancias son las siguientes:

PARCELA NUMERO 2014

NORTE: Sucesores de Francisco , Félix López, Cañada Brazo Seco.

ESTE: Terreno sin ocupación, Emilia Vda. Martínez (a) y Pedro Suero.

SUR: Cañada , Terreno sin ocupación.

OESTE: Terreno sin ocupación.

PARCELA NUMERO 2015

NORTE: Juan Cuevas, Carretera Cabral a Barahona.

ESTE: Carretera a Cabral a Barahona, Callejón, Sucesores de Cuevas.

SUR: Félix Pérez Amador.

OESTE: Félix Pérez Amador, Próspero Peña, Polibio Díaz, Juan Cuevas.

PARCELA NUMERO 2016

NORTE: Callejón, Justiniano Cuevas, Manuel Ferreras.

ESTE: Callejón Manuel Ferreras, Luis F. Sánchez.

SUR: Miguel Cuevas, Alejo Ramírez.

OESTE: Isabel Moreta, Andrés Alcántara, Callejón, Narcisa Espinosa y Justiniano Cuevas.

PARCELA NUMERO 2017

NORTE: Polibio Díaz

ESTE: Julián Gómez

SUR: Vía Férrea

OESTE: Vía Férrea.

PARCELA NUMERO 2018

NORTE: Félix Pérez Amador

ESTE: Cheito Serrano separado por un camino.

SUR: Vía Férrea

OESTE: Félix Pérez Amador.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener derechos en las Parcelas precedentemente indicadas, para

que comparezcan ante el Tribunal de Tierras de Barahona, para la audiencia que celebrará el día 9 del mes de Julio del año 1976, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa en la planta alta del Palacio de Justicia de dicha ciudad, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, para que al efecto formulen su reclamación en Jurisdicción Original.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día DIECISIETE (17) del mes de Mayo del año 1976, años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé,

DR. FRANCISCO MI. PELLERANO J.,
Secretario

APROBADO POR:

DRA. NURYS MUÑOZ DE PERALTA
Juez del Tribunal de Tierras

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO TRES (3) DEL MUNICIPIO DE BARAHONA, PARCELAS NUMEROS 4 á 223, LUGAR "PESCADERIA", SECCION "FUNDACION". PROVINCIA DE BARAHONA

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, ABOGADO DEL ESTADO VS:

Bolívar Pérez, Andrés Pérez García, Cristóbal Pérez, Inés Noboa Méndez, Belarminio García, Luciano López, Cleolfo García, Eulogio García, Bertanio García, Ramón López García, Desiderio López, Confesor López, Elongino Pérez, Andrés López, Emilio López, Gil López, Jorge Pérez, Félix María López, Agustín García, Margarita López, Blas López, Osvaldo García, Alcibíades Solás, Evaristo López, José Manuel López, Zacarías López, América García, Alfonso Pérez, Baldemiro Cuello, Eduardo Cuello, Sucesores de Valentín Cuello, Aníbal Pérez, Enoelia Suverbí, Genaro Pérez, Francisco Rodríguez, Julio Féliz, Eladio García, Onelia López Cuello, Armando López Cornielle, Epifanio Sánchez, Isidro López, Teolindo García, Hermógenes Sayas, Valentín Pérez, Simeón Rodríguez, Nino García, Fermín García Pérez, Francisco Rodríguez, Emilio López, Iglesia Evangélica, Daniel Pérez, Carmito Pérez, Félix García, Estado Dominicano, Julio López, Miguel Angel López, Jimaquen López García, Apolinar C. Pérez, Nirdo López, Sucesores de Nazario Pérez, Aminda Pérez, Bernardo Pérez, Miguel A. Pérez, Bertranes García, Seferina García, Solindo López, Eloy García, Leonardo García, Margarita García, Julián García, Germán García, Avelinardo García, Agustín García, Aquilino López García, Aquilino García, Jaime Cuello, Gerinardo García, Valentín Pérez (Hijo), Joaquín Pérez, Emilio López, Germán López, Alejandro Pérez, Ulalia López, Flor López, Zoila López, Epifanio Pérez, Jesús María López, José López, Ramón Cornielle, Roberto López, Bacilia López, Claudio Pérez, Olga María López, Porfirio Pérez, Eugenio Pérez,

Domingo López, Cerino Pérez, Secundina López, Jaime García, Hipólito Pérez, Aquino P. López, Altagracia García Féliz, Angel Pérez, Estelita López, Sergio Pérez, Juan E. López, María Nieve García, Maceno Pérez, Confesor Pérez, Teodoro López, María García, Ruperto López, Hilario García, José López, Manuel Pérez, Milton Pérez, Luis E. Pérez, Virino García, Plácido Pérez, Ana Rosa López, Eligio Sayas, Euclides Pérez, Teodosa Pérez, Eliseo Pérez, Olidio López, Angel L. López, Julián López hijo, Alfonso Pérez, Justina Pérez, Hilaria López, Juana López, Sucesores de Estanislao López, Hortencia López, Ceferina López, Pracida Pérez, Porfiria López, Arcangel Díaz López, Pragida López, Aquilina López, Martha López, Carmela López, Benita García, Luis López García, Alcides Pérez, Andrés Pérez, Emilio López García, Román López, Bolívar García Pérez, Amalia López, Benancio López, Mélido García, Isidora López, Andrés García, Roberto López, Solindo López, Luis Montes de Oca, Jacobo López, Octavio López, Mariano Pérez, Elizardo López, Hilario López, Bernardo López, Enrique Espinosa, Reyno López, Claudio López, Manuel Antonio Pérez, Meriño López Salvador Pérez Cuevas (a) Blas, Polibio López (a) Secundino Mella, Jobito López, Alejandro López, Clara López, Pablo Pérez Espinosa, Paula Espinosa, Manuel Pérez Espinosa, Bienvenido Perezlópez, Ignacio Pérez Rodríguez López, Edelmiro López, Meregildo López, Eleuterio López García, Leonidas Rafael López, Aquilino Pérez, Julián López, Milagros Nova, Angel Pérez, Presbiterio López, Julio Pérez, Américo García, Braudilia Pérez, Gabina Pérez Féliz, Rafael Pérez, Daríe López, Pablo López, Bertilio López, Florián López, Manuel E. López, Manuel López, Enrique López, Angel López, Ana Rosa Pérez (RECLAMANTES).— Clara López, Mario Pérez, Sucesores de Cristina Pérez, Zacarías López, Alcides Pérez, Justina Pérez, Clemente López, José López, Euclides López, Angel García López, Apolinar López, Zoila López, Santiago López, Evaristo López, Eulogia García, Teolindo García, Sucs. de Emilio López, Solindo López García, Teodosa Pérez Vda. Féliz, Carlos Rodríguez, Meregildo López, Luciano López, (COLINDANTES).— Agrimensor SOMMER A. CARBUCCIA R., residente en la calle "Santiago" No. 39, Santo Domingo, cuyas colindancias son las siguientes:

PARCELAS NUMEROS: 4 A 223.— NORTE: Río viejo, callejón, Clara López, Mario Pérez, ESTE: Mario Pérez, callejón, Sucs. de Cristina Pérez, Zacarías López; SUR: Alcides Pérez, Osvaldo García, Luisa García, Adolfo López, Cantalicia López,

Justina Pérez, Callejón, Clemente López, José López, Euclides López, Angel García López, Apolinar López, Estado Dominicano, Zoila López, Santiago López, Osvaldo García, Evaristo López, Eulogia García, Teolinda García, Sucs. de Emilio López, Solindo López García, Callejón Teodosa Pérez Vda. Féliz, y OESTE: Carlos Rodríguez, Meregildo López y Luciano López.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener derechos en las Parcelas precedentemente indicadas, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras de Barahona, para las audiencias que se celebrarán durante los días 5 al 16 del mes de Julio del año 1976, a las nueve (9) horas de la mañana, en el local que ocupa en la planta alta del Palacio de Justicia de dicha ciudad, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

DADO en Santo Domingo, D. N., hoy día DIECINUEVE (19) del mes de Mayo del año 1976, años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé.

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

APROBADO POR:

DRA. NURYS MUÑOZ DE PEREZ E.
Juez del Tribunal de Tierras

AGN

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO CUATRO (4) DEL MUNICIPIO DE BARAHONA, PARCELA NUMERO 3310, LUGAR "PUERTO ALEJANDRO", SITIO "ALPARGATAL", SECCION "JAQUIMELES", PROVINCIA DE BARAHONA

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Alejandro Félix, Beriguete, (RECLAMANTE).- Agrimensor Sommer A. Carbuccia R., residente en la calle "Santiago" No. 30, Santo Domingo, D. N. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: El saneamiento del título de propiedad sobre la extensión de terreno anteriormente indicada, del Distrito Catastral No. 4 del Municipio de Barahona, cuyas colindancias son las siguientes:

PARCELA NUMERO 3310.- NORTE: D. C. No. 2 del Municipio de Barahona (Otra parte) y camino vecinal; ESTE: Camino Vecinal, D. C. No. 2 del Municipio de Barahona (Otra parte) y camino carretero; SUR: Camino Carretero a Salina, Estado Dominicano, D. C. No. 2 del Municipio de Barahona (otra parte), Mar Caribe y camino vecinal; y OESTE: D. C. No. 2 del Municipio de Barahona (Otra parte) y camino vecinal.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener derechos en la Parcela precedentemente indicada, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras de Barahona, para la audiencia que se celebrará el día 9 del mes de Julio del año 1976, a las nueve (9) horas de la mañana, en el local que ocupa en la planta alta del Palacio de Justicia de dicha ciudad, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

DADO, en Santo Domingo, D. N., hoy día DIECISIETE (17) del mes de MAYO del año 1976. Años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé.

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

APROBADO:

DRA. NURYS MUÑOZ DE PEREZ F.
Juez del Tribunal de Tierras

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DEL MUNICIPIO DE CABRAL, PARCELA NUMERO 2236, LUGAR "TAVILA", SECCION: "LAS SALINAS", PROVINCIA DE BARAHONA

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

César Bolívar González Cury, Teódoro Féliz (a) Pasito y Felipe Bello (a) Felipito (RECLAMANTES).– Javier Nin y Sucesores Batista, (COLINDANTES). Agrimensor SOMMER A. CARBUCCIA R., residente en la calle "Santiago" No. 39, Santo Domingo, D. N. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento del título de propiedad sobre la extensión de terreno anteriormente indicada, del Distrito Catastral No. 2 del Municipio de Cabral, cuyas colindancias son las siguientes:

PARCELA NUMERO 2236.– NORTE: Propiedad de Javier Nin; ESTE: Canal de Riego; SUR: Propiedad Sucesores Batista, Parcelas Nos. 2230 y 2231, y OESTE: Canal Mella y una regola.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener derechos en la Parcela precedentemente indicada, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras de Barahona, para la audiencia que se celebrará el día 9 del mes de Julio del año 1976, a las nueve (9) horas de la mañana, en el local que ocupa en la Planta Alta del Palacio de Justicia de dicha ciudad, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

DADO, en Santo Domingo, D. N., hoy día DIECISIETE (17) del mes de Mayo del año 1976, años: 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé,

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

APROBADO POR:

DRA. NURYS MUÑOZ DE PEREZ E.
Juez del Tribunal de Tierras

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO DOS (2) DEL MUNICIPIO DE CABRAL, PARCELA NUMERO 2237, SECCION: "EL RINCON", PROVINCIA DE BARAHONA

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Diócesis de San Juan de la Maguana.- (RECLAMANTES).- Agrimensor Sommer A. Carbuccia R. residente en la calle "Santiago" No. 39, Santo Domingo, D. N. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: El saneamiento del título de propiedad sobre la extensión de terreno anteriormente indicada, del Distrito Catastral No. 2 del Municipio de Cabral, cuyas colindancias son las siguientes:

PARCELA NUMERO: 2237.- NORTE: Carretera Barahona-Cabral; ESTE: Calle Angel Fñeliz Liberata; SUR: Calle en Proyecto, y OESTE: Calle.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener derecho en la Parcela precedentemente indicada, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras de Barahona, para la audiencia que se celebrará el día 9 del mes de julio del año 1976, a las nueve (9) horas de la mañana, en el local que ocupa en la planta alta del Palacio de Justicia de dicha ciudad, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

DADO, en Santo Domingo, D. N., hoy día DIECISIETE (17) del mes de MAYO del año 1976, años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé,

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

APROBADO POR:

DRA. NURYS MUÑOZ DE PEREZ E.,
Juez del Tribunal de Tierras

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (dos) DEL MUNICIPIO DE NAGUA, SECCION "SAN JOSE DE VILLA", PARCELAS NUMEROS: 3947 A 3995, PROVINCIA MARIA TRINIDAD SANCHEZ

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Reina Ureña, Celeste Javier, María Elena Rodríguez, Cruz Balbuena, Ramón Antonio Alonzo, Plácido Tineo, Amalia Toribio Castillo, María Esperanza Peralta, Luis Reyes, Luis Aracena, Chichí Villar, Sijo Villar, Juanita de la Hoz, Leonidas Polanco, Carolina Guzmán, José Antonio García, Blas Inoa, Tomás de Jesús, Carmela Ortega, Jorge Yapur, Ramona Cruz de Rodríguez, Angela Rodríguez, Ramona María Gómez, Felicia Gerónimo de Céspedes, Petronila Céspedes, Ana Antonia Nuñez, Luis Marte, María Puntiel, Municipio de Nagua (Gallera), Felicia Bonilla, Pablo Almonte, León Gómez, Rafael Mosquea, Chicho Hernández, Blacina Difó, Ramón Ortega, Ana Difó, Jesús María Pérez, Maximino López, Juana Bastardo de Peña, Francisco Rodríguez, Bienvenido Lora, María Florimón Vda. Durán y José Joaquín Rodríguez, residentes en Nagua. (RECLAMANTES). Félix Canario, José Antonio García María Tibi, Payillo López, Angel María Ventura y Héctor Quiñones, residentes en Nagua. (COLINDANTES). Agr. Alfredo Fco. Stefan H., residente en la calle "Caonabo" No. 27 (bajos), Santo Domingo (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: El saneamiento de los títulos de propiedadde las parcelas señaladas, en el D. C. No. 2 del Municipio de Nagua, que tienen los siguientes linderos generales:

PARCELAS NUMEROS: 1947 A 3995.– AL NORTE, Félix Canario, José Antonio García, María Tibi, Payillo López, Angel María Ventura y Héctor Quiñones, AL ESTE: Héctor Quiñones

y Parcela No. 2884; AL SUR: Carretera a Nagua; AL OESTE, Carretera.

SE CITA: a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún derecho sobre las parcelas indicadas, para que comparezcan por ante el TRIBUNAL DE TIERRAS DE JURISDICCION ORIGINAL, en su local que ocupa sito en la calle "27 de Febrero" No. 24 (Tercera Planta) de la ciudad de San Francisco de Macorís, a las audiencias que serán celebradas durante los días 13, 14, 15, 16, 20 y 21 del mes de Julio de 1976, a las nueve horas de la mañana, a fin de que den a conocer los derechos que pretendan y las pruebas documentales en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 25 del mes de Mayo del año 1976 (MIL NOVECIENTOS SETENTISEIS); años: 133 de la INDEPENDENCIA Y 113 de la RESTAURACION.

Doy fé,

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

APROBADO:

DR. FELIX ANTONIO ESPINAL ARISTY
Juez

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL MUNICIPIO DE MOCA, SOLARES NUMEROS: 9, MANZANA 106, Y 10, 11 Y 12, MANZANA NO. 121.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO, FIJACION DE AUDIENCIA Y CITACION

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Honoria Rosario Santo, Gladys Ravel Suero, Pedro Antonio Ravel. Sucs. de Heriberto Ravel. (RECLAMANTES). Agr. Mélido Marte Carvajal. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: El Saneamiento de los títulos de propiedad de los Solares anteriormente indicados del Distrito Catastral No. 1 (UNO) del Municipio de Moca, Provincia Espaillat, los cuales colindan así:

SOLAR NO. 9, MANZANA NO. 106.– Al Norte: Calle Salcedo; Al Este: Calle Sabana Larga; Al Sur: Calle Imbert, y Al Oeste: Calle Sergio Bencosme.

SOLARES NUMEROS: 10, 11 Y 12, MANZANA 121.– Al Norte: Calle Imbert; Al Este: Calle Tunti Cáceres; Al Sur: Calle 16 de Agosto, y Al Oeste: Calle Sabana Larga.

SE CITA, a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés para que comparezcan al Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, cito en la planta baja del Palacio de Justicia de la Ciudad de Moca, el próximo día 5 de Agosto del año 1976, a las 9:00 horas de la mañana, para conocer de sus derechos y de las pruebas que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de éstos en Jurisdicción Original.

DADO, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 27 de Mayo de 1975 (MIL

NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO); años: 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé,

DR. FRANCISCO M.L. PELLERANO J.
Secretario

APROBADO:

DR. GERMAN DE JS. ALVAREZ F.
Juez Residente

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

PARCELA NUMERO 3691

EN EL DISTRITO CATASTRAL NUMERO TREINTA Y DOS (32) DEL MUNICIPIO DE LA VEGA, SITIO DE CERCADO ALTO, PROVINCIA DE LA VEGA.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y FIJACION DE AUDIENCIAS.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR

EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Daniel Aracena (RECLAMANTE).

Agr. Mélido E. Marte Carvajal (OTRO INTERESADO).

REQUERIMOS: El Saneamiento del Título de Propiedad sobre la parcela anteriormente indicada del Distrito Catastral No. 32 del Municipio de La Vega, Sitio de Cercado Alto, Provincia de La Vega, la cual colinda así:

PARCELA NUMERO 3691

AREA: O Ha., 50 As., 79 Cas.

NORTE: Parcela No. 3688

ESTE: Parcela No. 3693

SUR: Parcela No. 3692

OESTE: Parcela No. 3690

SE CITAN a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan por ante este Tribunal de Tierras, sito en el local qué ocupa en la segunda planta del Palacio de Justicia de lCiudad de la Vega, el día 19 de

Agosto de 1976, a las nueve (9) horas de la mañana, para dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para dar a conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO D. N., Hoy día 1 de Mayo de 1976, años: 133 de la Independencia y 113 de la Restauración

Doy fé.

DR. FRANCISCO MANUEL PELLERANO J.
Secretario

APROBADO:

DR. LUIS O. VILORIA
Juez

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 38 (TREINTIOCHO), DEL MUNICIPIO DE HATO MAYOR, SITIO DE "GUAYUYO", SECCION "MANCHADO", PARCELAS NUMEROS 786 Y 787, PROVINCIA DEL SEIBO.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

EL ABOGADO DEL ESTADO, VS.

Manuel Delgado, José de Jesús Martínez, Cesario Peguero y Félix Peguero, RECLAMANTES.

Agr. Cont. J. Epifanio Espaillat R., OTRO INTERESADO.

PARCELAS NUMEROS 786 Y 787

AL NORTE: Sucs. de Miguel Jiménez, Río Cibao que la separa de Secundino Peguero.

AL ESTE: Río Cibao que la separa de Secundino Peguero.

AL SUR: Secundino Peguero y Parcela No. 779.

AL OESTE: Parcela No. 779, Augusto Betancourt, Camino del Cercado que la separa de José Tomás y Ulises Delgado y Parcela No. 780.

SE CITA a las personas mencionadas y a todas aquellas que crean tener interés o derecho acerca de estas parcelas, para que comparezcan a la audiencia que celebrará el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, el día 5 (CINCO) del mes de Agosto del año 1976, a las nueve horas de la mañana, en el local que ocupa en el "PALACIO DE JUSTICIA", de la Ciudad de San Pedro de Macorís, a fin de que den a conocer los derechos que

pretendan y las pruebas documentales que posean y formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 2 (DOS) del mes de JUNIO de 1976 (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS), años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé,

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.,
Secretario

DR. ANTONIO LEON SASSO,
Juez

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO SEIS (6) DEL MUNICIPIO DE BANI, PARCELAS NUMEROS: 518 A 556 Y 559.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO VS:

Pablo Amador, Miguel Angel de la Cruz Suárez, Francisca Guerrero, Aquilina Amador, Francisco Guerrero, José Altagracia Rosario, Wenceslao Amador, Avelino Guzmán, Damián Veras, José Sierra, Estado Dominicano, Tomás Veras, Rosa Román, Juan Amador, Rogelio Paniagua, Valentín Paniagua, Tomás Amador, Marcial Paniagua Amador, Manuel Antonio Guerrero Méndez, José Miguel Guerrero, Virgilio Méndez Luna, Manuel Antonio Cordero, Raimundo Alvarez, Comunera, Mateo Alvarez, José Altagracia Romero, Tomás Bernabel, Isidro Paniagua, Francisca Antonia Méndez, (RECLAMANTES).

COLINDANTES

Parcelas Nos. 518 á 556 y 559 al Norte: Parcelas Nos. 495, 496, un camino, al Este: Parcelas Nos. 497, 498, Río Nizao, Parcela No. 2, al Sur: Parcelas Nos. 12 y 221, al Oeste: Parcelas Nos. 303, 517, 557, 516, 495 y camino vecinal.

OTRO INTERESADO: Agr. Cont. Julio Alfredo Goico, domiciliado y residente en El Seybo, R. D.

SE CITAN a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés o derecho sobre dichos terrenos y sus mejoras, para que comparezcan a la audiencia que celebrará el Tribunal de Tierras, en su local que ocupa en la segunda planta del Palacio de Justicia de la CIUDAD DE SAN CRISTOBAL, el día 28 de Julio del año 1976, a las 9 de la mañana, a fin de que

den a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan para que al efecto formulen sus reclamaciones de Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO' DISTRITO NACIONAL, hoy día 31 de Mayo del año 1976; años 133 de la INDEPENDENCIA y 112 de la RESTAURACION.

Doy fé,

DR. FRANCISCO MANUEL PELLERANO
Secretario

APROBADO:

DR. ADAN T. MARTINEZ SANCHEZ,
Juez

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

PARCELA NUMERO 793

EN EL DISTRITO CATASTRAL NUMERO TRES (3) DEL MUNICIPIO DE JARABACOA, SITIO DE PINAR QUEMADO, PROVINCIA DE LA VEGA.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y FIJACION DE AUDIENCIAS.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Sotero Durán (RECLAMANTE).

Agr. Mélido E. Marte Carvajal (OTRO INTERESADO).

REQUERIMOS: El Saneamiento del Título de Propiedad sobre la parcela anteriormente indicada del Distrito Catastral No. 3 del Municipio de Jarabacoa, Sitio de Pinar Quemado, Provincia de la Vega, la cual colinda así:

PARCELA NUMERO 793

AREA: 4 Has., 52 As., 37 Cas

NORTE: Parcela No. 792

ESTE: Parcela No. 795

SUR: Parcela No. 809 y 810

OESTE: Cañada que la separa de Congregación Salesiana.

SE CITAN a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan por ante este

Tribunal de Tierras, sito en el local que ocupa en la segunda planta del Palacio de Justicia de la Ciudad de La Vega, el día 20 de Octubre de 1976, a las nueve (9) horas de la mañana, para dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, D. N., hoy día 26 de Mayo de 1976, años: 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé,

DR. FRANCISCO MANUEL PELLERANO J.
Secretario

APROBADO:

DR. LUIS O. VILORIA
Juez

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO UNO (1) DEL MUNICIPIO DE BARAHONA, SOLARES NUMEROS 1 á 6, MANZANA No.135, PROVINCIA DE BARAHONA

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, ABOGADO DEL ESTADO VS:

Lorenzo Martínez, Leonidas Méndez, Sanson Féliz, Josefa Segura, José Medina (RECLAMANTES).

Agrimensor Sommer A. Carbuccia R., residente en la calle "Santiago", No. 39, Santo Domingo, D. N., (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: El saneamiento de título de propiedad sobre las extensiones de terrenos anteriormente indicados, del Distrito Catastral No. 1 del Municipio de Barahona.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener derechos en los Solares precedentemente indicados, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras de Barahona, para la audiencia que celebrará el día 16 del mes de Julio del año 1976, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa en la planta alta del Palacio de Justicia de dicha ciudad, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

DADO en Santo Domingo, D. N., hoy día DIECISIETE (17) del mes de Mayo del año 1976, años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé,

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.,
Secretario

APROBADO POR:

DRA. NURYS MUÑOZ DE PEREZ E.
Juez del Tribunal de Tierras

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

PARCELA NUMERO 781

EN EL DISTRITO CATASTRAL NUMERO TRES (3) DEL MUNICIPIO DE JARABACOA, SITIO DE LA JOYA, PROVINCIA DE LA VEGA.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Armando Durán, (RECLAMANTE).

Amable Abreu (COLINDANTE).

Agr. Mélido E. Marte Carvajal (OTRO INTERESADO).

REQUERIMOS: El Saneamiento del Título de Propiedad sobre la parcela anteriormente indicada del Distrito Catastral No. 3 del Municipio de Jarabacoa, Sitio de la Joya, Provincia de La Vega, la cual colinda así:

PARCELA NUMERO 781
AREA: 5 Has., 28 As., 15 Cas

NORTE: Amable Abreu

ESTE: Parcela No. 782

SUR: Parcela No. 791

OESTE: Parcelas Nos. 790, 780, 778

SE CITAN a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan por ante este Tribunal de Tierras, sito en el local que ocupa en la segunda

planta del Palacio de Justicia de la Ciudad de La Vega, el día 23 de Julio de 1976, a las nueve (9) horas de la mañana, para dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO D. N., Hoy día 2 de Junio de 1976, años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé,

DR. FRANCISCO MANUEL PELLERANO J.
Secretario

APROBADO:

DR. LUIS O. VILORIA
Juez

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO UNO (1) DEL MUNICIPIO DE BARAHONA, SOLARES NUMEROS 1, MANZANA NO. 127; MANZANA No.139; PROVINCIA DE BARAHONA

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, ABOGADO DEL ESTADO VS:

Gladys Santana de Féliz, Alejandrina Pérez de Medina, (RECLAMANTES).

Apolonio Garó, Víctor Gómez, Benerita Medina, Jaime Ramírez, Angel Mercedes Pérez, Miguel Fuentes (COLINDANTES).

Agrimensor Sommer A. Carbuccia R., residente en la calle "Santiago", No. 39, Santo Domingo, D. N. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de título de propiedad sobre las extensiones de terrenos anteriormente indicadas, del Distrito Catastral No. 1 del Municipio de Barahona.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener derechos en los solares precedentemente indicados, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras de Barahona, para la audiencia que celebrará el día 16 del mes de Julio del año 1976, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa en la planta alta del Palacio de Justicia de dicha ciudad, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

DADO en Santo Domingo, D. N., hoy día Diecisiete (17) del mes de Mayo del año 1976, años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

APROBADO POR:

DRA. NURYS MUÑOZ DE PEREZ E.,
Juez del Tribunal de Tierras

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO TRES (3) DEL MUNICIPIO DE BARAHONA, PARCELAS NUMEROS 644, 645 Y 646, LUGAR "LA ZANJA" Y "LA ISLETA" SECCION "FUNDACION", PROVINCIA DE BARAHONA.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, ABOGADO DEL ESTADO VS:

Marcos Peña (RECLAMANTE).

Sucesores de Virgilio Matos, Frank Peña, Euclides Peña, Joaquín Campos, Manuel Cortés, Chilita Cortés, Luz Cuevas, (COLINDANTES).

Agrimensor Sommer A. Carbuccia R., residente en la calle "Santiago", No. 39, Santo Domingo, D. N., (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: El saneamiento de título de propiedad sobre las extensiones de terrenos anteriormente indicadas, del Distrito Catastral No. 3 del Municipio de Barahona, cuyas colindancias son las siguientes:

PARCELA NUMERO 644

NORTE: Sucesores de Virgilio Matos

ESTE: Calle San Juan

SUR: Frank Peña

OESTE: Euclides Peña.

PARCELA NUMERO 645

NORTE: Joaquín Campos

ESTE: Manuel Cortés

SUR: Callejón

OESTE: Camino Real a Cabral

PARCELA NUMERO 646

NORTE: Chilita Cortés

ESTE: Chilita Cortés

SUR: Luz Cuevas

OESTE: Río Yaque del Sur.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener derechos en las Parcelas precedentemente indicadas, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras de Barahona, para la audiencia que celebrará el día 16 del mes de Julio del año 1976, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa en la planta alta del Palacio de Justicia de dicha ciudad, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, para que al efecto formulen su reclamación en Jurisdicción Original.

DADO, en Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día DIECISIETE (17) del mes de Mayo del año 1976, años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.,
Secretario

APROBADO POR:

DRA. NURYS MUÑOZ DE PEREZ E.,
Juez del Tribunal de Tierras

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO DOS (2) DEL MUNICIPIO DE CABRAL, PARCELA NUMERO 2246, SECCION "LA PEÑUELA", PROVINCIA DE BARAHONA

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRA, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, ABOGADO DEL ESTADO VS.:

Polibio Díaz (Reclamante).

Chicho Féliz López, Alejandro Hernández, Alberto Hernández, Dr. Aquino Pérez Espinosa, Julio Andrés Féliz, Dameso Gómez (COLINDANTES).

Agrimensor Sommer A. Carbuccia R., residente en la calle "Santiago", No. 39, Santo Domingo, D. N. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: El Saneamiento de título de propiedad sobre la extensión de terreno anteriormente indicada, del Distrito Catastral No. 2 del Municipio de Cabral, cuyas colindancias son las siguientes:

PARCELA NUMERO 2246

AL NORTE: Chicho Féliz López, Río Yaque del Sur, Alejandro Hernández Callejón.

AL ESTE: Alejandro Hernández, Alberto Fernández, Callejón.

AL SUR: Callejón, Dr. Aquino Pérez Espinosa.

AL OESTE: Julio Andrés Féliz, Dr. Aquino Pérez Espinosa, Damaso Gómez, Chicho Féliz López.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener derechos en la Parcelas precedentemente citada, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras de Barahona, para la audiencia que celebrará el día 16 del mes de Julio del año 1976, a las nueve de la mañana, en el local que ocupà en la planta alta del Palacio de Justicia de dicha ciudad, a fin de dar a conocer los derechso que pretendan y las pruebas en que se basan, para que al efecto formulen su reclamación en Jurisdicción Original.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día Diecisiete (17) del mes de MAYO del año 1976, años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé,

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

DRA. NURYS MUÑOZ DE PEREZ I.
Juez del Tribunal de Tierras

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO DOS (2) DEL MUNICIPIO DE BARAHONA, PARCELA NUMERO 2013, LUGAR "LA SALADILLA", PROVINCIA DE BARAHONA

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, ABOGADO DEL ESTADO VS:

Alfredo Mota (RECLAMANTE).

Agrimensor Sommer A. Carbuccia R., residente en la calle "Santiago", No. 39, Santo Domingo, D. N., (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: El Saneamiento de título de propiedad sobre la extensión de terreno anteriormente indicada, del Distrito Catastral No. 2 del Municipio de Barahona, cuyas colindancias son las siguientes:

PARCELA NUMERO 2013

NORTE: Zona Marítima

ESTE: Zona Marítima

SUR: Luis Del Monte, P. No. 205.

OESTE: Zona Marítima

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener derechos en la Parcela precedentemente indicada, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras de Barahona, para la audiencia que celebrará el día 16 del mes de Julio del año 1976, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa en la planta alta del Palacio de Justicia de dicha ciudad, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, para que al efecto formulen su reclamación en Jurisdicción Original.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día DIECISIETE (17) del mes de MAYO del año 1976, años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé.

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

APROBADO POR:

DRA. NURYS MUÑOZ DE PEREZ E.,
Juez del Tribunal de Tierras

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO TRES (3) DEL MUNICIPIO DE BARAHONA, PARCELA NUMERO 647, SECCION "FUNDACION", PROVINCIA DE BARAHONA

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, ABOGADO DEL ESTADO VS:

César Escanio (RECLAMANTE).

Agrimensor Sommer A. Carbuccia R., residente en la calle "Santiago", No. 39, Santo Domingo, D. N., (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: El saneamiento de título de propiedad sobre la extensión de terreno anteriormente indicada, del Distrito Catastral No. 3 del Municipio de Barahona, cuyas colindancias son las siguientes:

PARCELA NUMERO 647

NORTE: Jorge Herrera Peláez, Néstor Espinosa, Callejón.

ESTE: Camino Cachón paso de la vera, Claudio Segura.

SUR: Camino Cachón paso de la vera, Claudio Segura, Jorge Herrera Peláez.

OESTE: Jorge Herrera Peláez.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener derechos en la parcela precedentemente indicada, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras de Barahona, para la audiencia que celebrará el día 16 del mes de Julio del año 1976, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa en la planta alta del Palacio de Justicia de dicha ciudad, a fin de dar a conocer

los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, para que al efecto formulen su reclamación en Jurisdicción Original.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día 17 (DIECISIETE) del mes de MAYO. del año 1976, años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé,

DR' FRANCISCO ML. PELLERANO J.,
Secretario

APROBADO POR:

DRA. NURYS MUÑOZ DE PEREZ E.,
Juez del Tribunal de Tierras

AGN

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO UNO (1) DEL MUNICIPIO DE BARAHONA, SOLARES NUMEROS 1 á 6, MANZANA NO. 149–B; 1 á 4, MANZANA NO. 149–C; 1 á 6 MANZANA NO. 153; 1 á 6 MANZANA NO. 154–A; 1 á 6 MANZANA NO. 154–B; 1 á 4, MANZANA NO. 154–C; 1 á 7, MANZANA NO. 157, 1 á 4, MANZANA NO. 158; 1 á 6, MANZANA NO. 158–A; 1 á 4, MANZANA NO. 158–B; 1 á 4, MANZANA NO. 158–C; 1 á 13, MANZANA NO. 179; 1 á 5, MANZANA NO. 246–A; 1 á 4, MANZANA NO. 247–E; 1 á 33, MANZANA NO. 259–A; 1 á 43, MANZANA NO. 261; 1 á 34, MANZANA NO. 261–A; PROVINCIA DE BARAHONA.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, ABOGADO DEL ESTADO VS:

Estado Dominicano, Deseado Matos, Don Medina, Orirda Cuello de Alcántara, Pablo Féliz, Félix Féliz, Bienes Nacionales, Carlos Manuel Medina, Geralminio Gómez, Dubal Santana, Alejandro Santana, Profeta López, Josefa Jiménez, Julia Vargas, Altagracia Féliz, Catalina Féliz, Ministro, Víctor Pérez, Tomasa Santana, Ana Rosa Medina, Bienvenido Féliz, Bélgica Cuevas, Andrés Féliz, Juan Medina Nachito, Ramón Féliz Ruiz, Elisa Jiménez, Claudina Mateo, Chichí Cuello, Amada Reyes, María López, Hilario López, Reyes Mercedes Santana, Atilano Féliz Moreta, Romilia Féliz, Olga Matos, Pablo María Matos, Vicente Gómez, Ramona Heredia, Abraham Reyes, Alejandro Gómez, Martha Carrasco, Reginaldo Pérez, José Pérez, Manuelica Medina, Apolinar López, Altagracia Díaz, Eladia Reyes, Félix Manuel Pérez, Eleuterio Samboy, Carmelo Cuevas, Francisco Escanio, Josefa Pérez, Josefa Gómez, Tomás Medina, Sergio Gómez, Antonio Grullón, Francisco Guzmán, Leonirdo Romero, Benigno Romero, Emeteria Romero, José Benjamín Segura, Mentol Espinal, Bibiano Matos, Jesús Matos, Ricardo Julio García, Consuelo Féliz, Vitalia Vargas, Santa de Sena, Virgilio Terrero, Angel Suero, Catalina Reyes, Ana Pérez, Silveria Arias, Engracia Dominici, Juan Gómez, Alfonso Gómez, Gumercinda Mariano, Luis María Encarnación, Graciela

Heredia, Elita de la Cruz, Angel Herminio Suero, Blas Sánchez, Amado López, Generoso Sánchez, Juan Medina, Dalmiro Féliz, Severina Cuevas, Félix María Féliz, Juan Florián, Alejandro Cayo, Andrés López, Emiliano Paredes, Julián Quezada, Nena Ruíz, Antonio Matos, Andrés Féliz, Mercedes Cuevas, Graciosa Escanio, Víctor Ferreras, Eneria Pérez, Rosa Féliz, Reyita Féliz, Manuel Heredia, Elvira Ramírez, Ocasio Santana, Dolores Medina, Carlos Cuello, Lucía Féliz, Argentina Jiménez, Aquilina Reyes, Felipe Confesor, Isabel Heredia, Marcelina Pérez y Pérez, Marino Arias, Nurys Vásquez, Esmeralda Reyes Sánchez, Regiberto Segura, Norta Martínez, Pablo Cuello, Primitivo Puesan Rodríguez (RECLAMANTES).

Agrimensor Sommer A. Carbuccia R., residente en la calle "Santiago" No. 39, Santo Domingo, D. N., (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: El saneamiento de título de propiedad sobre las extensiones de terrenos anteriormente indicadas, del Distrito Catastral No. 1 del Municipio de Barahona.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener derechos en los Solares precedentemente indicados, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras de Barahona, para las audiencias que se celebrarán durante los días 19 al 30 del mes de Julio del año 1976, a las nueve (9) horas de la mañana, en el local que ocupa en la planta alta del Palacio de Justicia de dicha ciudad, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

DADO en Santo Domingo, D. N., hoy día DIECINUEVE (19) del mes de Mayo del año 1976, años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé,

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.,
Secretario

APROBADO POR:

DRA. NURYS MUÑOZ DE PEREZ E.,
Juez del Tribunal de Tierras

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

EN EL DISTRITO CATASTRAL NUMERO TRES (3) DEL MUNICIPIO DE JARABACOA, SITIO DE PINAR QUEMADO, PROVINCIA DE LA VEGA

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIAS.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Amado Rivas, Cristóbal Reyes, (RECLAMANTES).

Agr. Mélido E. Marte Carvajal (OTRO INTERESADO).

REQUERIMOS: El Saneamiento del Título de Propiedad sobre las parcelas anteriormente indicada del Distrito No. 3 del Municipio de Jarabacoa, Sitio de Pinar Quemado, Provincia de La Vega, las cuales colindan así:

PARCELA NUMERO 2809
AREA: 1 Ha., 87 As., 94 Cas.

NORTE: Río Yaque del Norte.

ESTE: Parcela No. 2810

SUR: Parcela No. 2807

OESTE: Parcela No. 2802

PARCELA NUMERO 2810
AREA: 0 Has., 33 As., 09

NORTE: Parcela No. 2809

ESTE: Parcela No. 2811

SUR: Carretera Jarabacoa–Manabao

OESTE: Carretera Jarabacoa–Manabao

SE CITAN a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan por ante este Tribunal de Tierras, sito en el local que ocupa en la segunda planta del Palacio Justicia de la Ciudad de La Vega, el día 18 de Agosto de 1976, a las nueve (9) horas de la mañana, para dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, D. N. Hoy día 15 de Junio de 1976, años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé:

DR. FRANCISCO MANUEL PELLERANO J.
Secretario

APROBADO:

DR. LUIS O. VILORIA
Juez

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL MUNICIPIO DE MAO, CIUDAD DE MAO, PROVINCIA DE VALVERDE, SOLAR NUMERO 5 DE LA PORCION "B".

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR EL ABOGADO DEL ESTADO VS.:

Lidia Venecia Madera Núñez, A/C. Dra. Gladys Madera de Crespo, domiciliadas y residentes en la avenida Gregorio Aracena No. 68 de la ciudad de Mao, Provincia de Valverde, (RECLAMANTES).

Calle Mella, Antonio Colón (Toño); Sucesores de Jesús María Colón. Manuel Joaquín Santana y Dra. Juan Peralta, domiciliados y residentes en Mao, Provincia de Valverde, (COLINDANTES).

AGRIMENSOR: Gustavo P. Casanova, domiciliado y residente en la calle Carlos Sully Bonnelly No. 24, Santiago de los Caballeros, República Dominicana, (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: El Saneamiento del Título de propiedad sobre la extensión de terreno que ha sido anteriormente indicada del D. C. No. 1 (UNO) del Municipio de Mao, ciudad de Mao, Provincia de Valverde, la cual colinda así:

SOLAR NUMERO 5 DE LA PORCION "B" AL NORTE: María Mercedes Madrea (Cheita) calle Mella, Antonio Colón Sucesores de Jesús María Colón, Manuel Joaquín Santana y Dra. Juana Peralta; AL ESTE: Ave. Gregorio Aracena; AL SUR: Luis Madrea; AL OESTE: Canal y María Mercedes Madera (Cheita).

SE CITA: A las personas mencionadas y a todas aquellas que crean tener algún interés é derechos acerca de éste solar y sus mejoras para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, sito

en la Segunda Planta del Palacio de Justicia, calle San Luis, entre las calles General Cabrera y 16 de Agosto de la ciudad de Santiago de los Caballeros, el día 8 de Septiembre del año 1976 (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS), a las nueve (9) horas de las mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretenddan y las pruebas documentales en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en formas legales, así como para conocer de las mismas en Jurisdicción Original.

DADO: En Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, República Dominicana, a los 14 (CATORCE) días del mes de Junio del año 1976 (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS) Años: 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy té

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

APROBADO:

DR. LEOPOLDO MARRERO.
Jues Residente

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

PARCELAS NUMEROS 823 y 826

EN EL DISTRITO CATASTRAL NUMERO TRES (3) DEL MUNICIPIO DE JARABACOA, SITIO DE PINAR QUEMADO, PROVINCIA DE LA VEGA.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIAS.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO, VS.:

José Fermín Abreu, Leonardo Jiménez, (RECLAMANTES).

Uladislao Durán, (COLINDANTE).

Agrimensor Mélido E. Marte Carvajal (OTRO INTERESADO).

REQUERIMOS: El Saneamiento del Título de Propiedad sobre las parcelas anteriormente indicadas, del Distrito Catastral No. 3 del Municipio de Jarabacoa, Sitio de Pinar Quemado, Provincia de La Vega, las cuales colindan así:

PARCELA NUMERO 823

AREA: 1 Ha., 62 As., 89 Cas.

NORTE: Parcela No. 821

ESTE: Parcela No. 827

SUR: Parcela No. 826

OESTE: Parcela Nis. 820 y 819

PARCELA NUMERO 826

AREA: O Ha., 77 As., 46 Cas.

NORTE: Parcela No. 823.

ESTE: Parcela No. 827.

SUR: Uladislao Durán.

OESTE: Parcela No. 825.

SE CITAN: A las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan por ante este Tribunal de Tierras, sito en el local que ocupa en la segunda planta del Palacio de Justicia de la ciudad de La Vega, el día 6 de Agosto de 1976, a las nueve (9) horas de la mañana, para dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional hoy día 8 de Junio de 1976, años: 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé,

DR. FRANCISCO MANUEL PELLERANO J.
Secretario

APROBADO:

DR. LUIS O. VILORIA
Juez

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

PARCELA NUMERO 791

EN EL DISTRITO CATASTRAL NUMERO TRES (3) DEL MUNICIPIO DE JARABACOA, SITIO DE LA JOYA, PROVINCIA DE LA VEGA.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIAS.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO, VS.:

Napoleón Durán (RECLAMANTE).

Agrimensor Mélido E. Marte Carvajal (OTRO INTERESADO).

REQUERIMOS: El Saneamiento del Título de Propiedad sobre la parcela anteriormente indicada del Distrito Catastral No. 3 del Municipio de Jarabacoa, sitio de La Joya, Provincia de La Vega, la cual colinda así;

PARCELA NUMERO 791

AREA: 3 Has., 8 As., 91 Cas

NORTE: Parcela No. 781.

ESTE: Parcela No. 782.

SUR: Camino Real La Joya–Jarabacoa.

OESTE: Parcela No. 790.

SE CITAN: a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan por ante este Tribunal de Tierras, sito en el local que ocupa en la seguna planta del Palacio de Justicia de la Ciudad de La Vega, el día 23 de Junlio de 1976, a las nueve (9) horas de la mañana, para dar

a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional hoy día 4 de Junio de 1976, años : 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé,

DR. FRANCISCO MANUEL PELLERANO J.
Secretario

APROBADO:

DR. LUIS O VILORIA Juez

AGN

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL MUNICIPIO DE VALVERDE CIUDAD Y PROVINCIA DE VALVERDE, PROVINCIA DE VALVERDE' SOLARES NUMEROS: 3 DE LA PORCION "C" Y 12' DE LA MANZANA NUM. 26.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS: A TODOS A QUINES PUEDA INTERESAR.EL ABOGADO DEL ESTADO. Vs.:

Licdo. Freddy Núñez Tines, domiciliado y residente en la calle "19 de Marzo" No. 59 de la ciudad de Valverde República Dominicana, Ernestina García Vda. Reyes, domiciliada y residente en la calle "Independencia" No. 25 de la ciudad de Valverde, República Dominicana. (RECLAMANTES).

Luis Manuel Madera Rodríguez, domiciliado y residente en la ciudad de Valverde, República Dominicana. (COLINDANTE).

Agrimensor. Gustavo P. Casanova, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: El Saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terreno anteriormente indicadas, del Distrito Catastral Num. 1 (uno) del Municipio de Valverde, las cuales colindan así:

SOLAR NUM. 3 DE LA PORCION "C" AL NORTE, Calle "Trinidad"; AL ESTE, Luis Manuel Madera Rodríguez; AL SUR, Solar No. 2–Prov.; y AL OESTE, Calle "19 de Marzo".

SOLAR NUM. 12, DE LA MANZZNA NUM. 26; AL NORTE' Solar No. 2; AL ESTE calle "27 de Febrero"; AL SUR, Calle "Independencia"; y AL OESTE, Solar No. 4.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en el local que ocupa en la SEGUNDA PLANTA DEL PALACIO DE JUSTICIA de la calle "San Luis" No. 11 de la Ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, durante el día 20 del mes de AGOSTO del año 1976, a las 9 (Nueve) horas de la mañana, a fin de que den a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan para conocer de éstes en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 14 (CATORCE) del mes de Mayo del año 1976; años: 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé,

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

APROBADO:

LICDO. UBALDO ANTONIO FRANCO BRITO
Juez Residente.

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO NACIONAL. SOLAR NUMERO 56 DE LA MANZANA NO. 277, CIUDAD DE SANTO DOMINGO.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, Vs.:

Ana Rosa Barias Vda. García, Jobo Bonito, Ciudad. (RECLAMANTE).- Agrimensor Contratista Josefina Suazo Abreu, calle "Barahora" NO. 293, Ciudad.- (OTRA INTERESADA).

REQUERIDO:- El Saneamiento del Título de propiedad correspondiente al Solar Indicado anteriormente, del Distrito Catastral No. 1 (UNO) del Distrito Nacional, el cual colinda así:

SOLAR NO. 56 DE LA MANZANA NO. 277.- AL NORTE: Solar No. 35; AL ESTE: Calle "Jobo Bonito"; AL SUR: Evaristo Vizcaíno Sosa (Resto de la Manzana No. 277; Y AL OESTE: Solar No. 44.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan ante este Tribunal de Tierras, sito en la PRIMERA PLANTA del Edificio del "TRIBUNAL DE TIERRAS", en la Avenida "Independencia" esquina á "General Duvergé", de esta ciudad de Santo Domingo, el día 29 (VEINTINUEVE) del mes de JULIO del año 1976, a las 10 (DIEZ) horas de la mañana, para dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de éstas en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 16 del mes de JUNIO del año 1976; Años: 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé,

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

APROBADO:

DR. JUAN I. MEDINA MONTAS,
Juez

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 11 (ONCE) DEL MUNICIPIO DE HIGUEY, PROVINCIA DE LA ALTAGRACIA, SECCIONES: "LOS RIOS" Y "LA ESTANCIA". LUGARES: "GUAJABO" Y "ANAMUYITA". SITIO DE "BAIGUA", PARCELAS NUMEROS 312 á 314.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, Vs.:

Angel Merino y Arturo Pión, domiciliado y residente en Higüey. RECLAMANTE.

Agrimensor Claudio Fernández hijo, Central Río Haina, San Cristóbal, República Dominicana. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: El Saneamiento de los títulos de propiedad sobre la extensión de terreno anteriormente indicada, del Distrito Catastral No. 11 (once) del Municipio de Higüey, la cual tiene las siguientes colindancias:

PARCELA NUMERO 312, AL NORTE: José Mercedes y Eloy Jiménez, Carmelia Julián, Esteban Santana y Bienvenido Santana; al Este: Isidro Mota y Camino real "Las Albahacas"; AL SUR: camino de "Guajabo" a Higüey, Camino Jiménez y Francisco Rodríguez; y AL OESTE: Baltasar Santana, Blanco Cedeño y Río Duey.

PARCELA NUMERO 313. AL NORTE: Parcela No. 314; AL ESTE: Arroyo "Campo"; AL SUR: Atanacio de Jesús; y AL OESTE: Parcela No. 314.

PARCELA NUMERO 314. AL NORTE: Rio "Anamuya", Adán Peña, Oscar Valdéz, Cesareo Jiménez, arroyo "Lajas" y arroyo "Regina", AL SUR: Angel Merino, Arroyo Campo, Parcela No. 313 y Suc. de Jesús; AL ESTE: Rio "Anamuya" y

Braulio Arache; y AL OESTE: Suc. del Rio, Nene Pache, Oscar Valdez, Ruperta de la Rosa y Luis María Castillo.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés ó derecho sobre el terreno y sus mejoras, para que comparezcan a la audiencia que celebrará el TRIBUNAL DE TIERRAS en el local que ocupa sito en la segunda planta del Edificio para Oficinas Públicas de esta ciudad de Higüey, el día 6 (SEIS) del mes de Agosto del Mil Novecientos Setenta y Seis (1976), A las diez (10:00) horas de la mañana, en fin de que den a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basen para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 14 (Catorce) del mes de Agosto del Mil Novecientos Setenta y Seis) (1976), Años 132 de la Independencia, y 112 de la Restauración.

Doy fé,

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.,
Secretario

APROBADO:

LIC. ELPIDIO ELADIO MERCEDES,
Juez

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO DOS (2) DEL MUNICIPIO DE BANI, PARCELAS NUMEROS: 3800 A 3804; 3805 á 3822 á 3840; 3841 á 3843; 3845 á 3854; 3855 á 3871; 3872 á 3879; 3880 á 3908; 3809, á 3928; 3929 á 3951; 3952 á 3966; 3967 á 4000; 4001 á 4027; 4028 á 4059; 4064 á 4090; 4091 á 4117 y 4119.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO, VS.:

Feliz Valoy Mariñez, María Paulino, Marciliano de la Rosa, Rafael Albino, Aquilino Paulino, Julia Paulino Vda. Romero, Paco Paulino, Simeón Falcón, Blasina Albino, Ramón Tomás Falcón, Gilberto Albino, Manuel Emilio Albino, Matilde Falcón, Suc. de Florinda Falcón, María Celeste Cuevas, Mercedes Aglón, Blasina Albina Pérez, Suc. de José Paulino, Aquilina Made González, Martín Martínez, Luis Quintín, Silvia Sosa, Evangelista Valdeéz, Fidel González, Juan González, (a) Juancito, Pilar Rivera Lorenzo, Rafael Ant. Melo, María Cleolfa López Mel, Bienvenido López Melo, Antolina López Melo, Felipe Santiago, Sixto González, Jacinto Colome, Mercedes Andrea Made, Rosendo González, Ana Luisa Colome, Felix Enrique Paulino, José Riveras, Juana Oliva Pérez, Fernando González, Ramón Germán, Carmen Rivera, Santa Julia Riveras, Aqulino Pérez Made, María Francisca González, Matha Margarita González, Julio César Guerrero, Miria Ernestina Colome González, Juan Isidro Colome, Josefa Colome, Eduardo Guerrero (a) Lalo, María de Regla Mercedes, Daniel González, Artemia Reyes, Negro Mercedes, Andrés Germán, Argentina Bautista, Mercedes Ortíz, Luciano Lebrón, Antolin González, Domingo Pérez Paulino, Javier Mercedes, Santiago Lorenzo, Thelma Perdomo, Juan Ant. Tejeda Ortiz, Ramón Pérez, Idelfonso Lora, Pedro Ramón Lugo, Jesús Lora, Reyna Reyes, Rafael, Danilo Mercedes Paulino, Isabel Paulino, Ramón Pérez, Suc. de Domingo Pérez, Enrique Valdez, Carmela González, Ezequiel González, José Lorenzo, América Lorenzo, Manuel de

Regla Lorenzo, Suc. de María de Regla Lorenzo, Herminia Mercedes Paulino, Rafaela González, José Rodríguez, María García, Faustino García, Juan García, César González, Adelina Estevez, Agustina González y Suc. de Regla María Pérez, Miledys Pérez, Eduardo Guerrero, Juan Ant. Díaz, Juan Bautista González, Matilde González, Nicolás González, José Alt. Mercedes, Rafael Mercedes, Melchor Mercedes, Regla Mercedes, Luisa Ma. Alvarez, José Eligio Reyes, José Cruz, Pablo Melo Mejía, Miguel Gómez, Eulalia Gómez, Eligio Colome, Juana María Polanco, Adolfo Mercedes (a) Colonon, Javier Paulino, Suc. de Manuel Felipe Paulino, María Martínez, Carolina Paulino, María Sánchez, Martin Sánchez, Manuel Paulino, Ernestina Pérez, Ana Teresa Valdez, María González, Manuel González, Marino Mendez, Mercedes Andrea Made, Luis Emilio Mercedes, Felicia Pérez, Suc. de José Alt. Pérez, G., Ramón Pérez Arias, Domingo García, Carmen Pérez, Julia Paulino, Mercedes Andrea Made, Antonia Made, Manuel Eduardo Made, Juan Ant. Paulino Made, María Estela Made, José del Carmen Paulino, Suc. Fco. Riveras y Martha Made, Ramón Valdéz Perdomo, Sofía Gómez, Ventura Valdez, José García Valdez, José del Carmen Cruz, Anibal Franco, Barbara Arias, Gladys Mercedes, Felipe Mercedes, Moñon Franco, Suc. de Facundo Made y Carlota Franco, Juan Isidro Made, José Mercedes, Moreno Santiago, Francisco Lorenzo Santiago, Diolja Franco, Desiderio García, Felipe Mercedes, Juan María Perdomo, Luisa Franco, Ramón Tejeda (a) Mon Tonila, José Martínez, José Made Marte, Juan Regino Rodríguez, Juan Pablo Valdez, Hipolito Valdez, Suc. de Fco. Lorenzo y Clemencia S., Euripides Santiago, Francisco Manuel Valdez, Rosa Lorenzo, Suc. de Francisco Lorenzo, Agustina Made, Tomás Valdez, Checo Alvarez, Suc, de José del Carmen Valdez, Nicasio Guerrero, Raymundo Romero, Colombina Ureña, Eduardo Valdez, José Ant. Ureña, José Ureña, Javier Valdez Díaz, Jacinta Perdomo Vda. Valdez, Lucia Valdez, Jose Valdez, Flora Valdez, Negro Valdez, Sencia Valdez, Manuel Emilio Díaz, Roselio Nova (a) Ninino, Mercedes Caridad Melo, Suc. de Leonora Lora, José del Carmen Vizcaino, Sanen Valdez, Alt. Franco, José Alt. García, Fabio Valdez, Josefa Guerrero, Joaquín Reyes, Luz Celina Vizcaino, Agripina Vizcaino, Héctor Manuel Vizcaino, Margarita Valdez, Ana María Valdez, Luz María Valdez, Josefa Leonor Valdez, Manuel de Regla Vizcaino, Pedro Díaz, Iglesia Adventista, Mercedes Vizcaino, Irene Arias, Andrés Made Pérez, Antonio Arias, José Ramón Arias, Teolinda Javier, José Alt. Valdez, Claudina Segura, Predesvinda Mercedes

Made, José Vizcaino, Mercedes Vizcaino, María del Carmen González, Alt. García, Cruz María Valdez García, Alt. Valdez García, Papo Valdez, Primitivo Ortiz, Diogenes Antonio Cuevas Valdez, Rosa García, Víctor Germán, Martina Madé, Víctor Valdez, Ana Elena Madé, Pablo de los Reyes Germán, Nicolás Madé, Bienvenido Germán, Suc. de Sofia Mercedes Madé, Auria Esther Madé, José del Carmen Franco, Graciano de León, Carmen Dilio Germán, PIlar Madé, Laura Madé, Octavio Tomás, José Pérez, Octavio Germán, Angel María Ortíz García, Eroina María, Alt. Germán, Octavio Germán, Marina Valdez Germán, Ricardo Valdez, Enemencia Cuevas, Manuel Andújar, Rafael Vizcaino, Silvilio Ortíz, José Ant. Pérez, Felix García, Iglesia Católica, María del Carmen García, Suc. de Leocadio García, Julia María Valdez, Aquilino Gómez, José Alt. Cuevas, Diógenes Ant. Cuevas Valdez, Julio César Ureña, Suc. de Toribio Cuevas, Francisco Cuevas, Manuel Ortíz, María Eugenia Valdez, India Perdomo, Alt. Marte, Diógenes Ortíz, Sixto Amador, María Bautista, Rosa Julia Valdez, Lourdes Valdez, Austria Valdez, Suc. de José y Fiolmena Valdez, Rosa Julia Valdez, Silvilio Ortíz, Ramón Ant. Valdez, Severino Ramírez, José del Carmen Riveras. (RECLAMANTES).

COLINDANCIAS

Parcelas Nos 3800 á 3804 AL NORTE: Ramón Matías Mella, P. No. 3805, AL ESTE: P. No. 3805, Suc. de Quintin Mercedes, AL SUR: José Anglón, AL OESTE: José Anglón, Cástulo Paulino, Marino Paulino (a) Nelo; Parcelas Nos. 3805 á 3822 AL NORTE: P. No. 3786, Mercedes Anglón, AL ESTE: Mercedes Anglón, Aquiles Paulino, Inocencia Albino, AL SUR; Calle sin nombre, Inocencia Albino, Jilberto Albino, Suc. de Quintin Mercedes, P. No. 3804, AL OESTE: Calle Ramón Matías Mella; Parcelas Nos. 3832 á 3840, AL NORTE: Calle sin nombre, AL SUR: P. No. 3841, AL OESTE: Mercedes Andrea Made y Santiago Lorenzo: Parcelas Nos. 3841 á 3843 y 3845 á 3854, AL NORTE: P. No. 3840, AL ESTE: Calle si nombre, Sucs. de Jesús Lora, Melchor Mercedes, Rafael Mercedes, José Alt. Mercedes y Carmito Pérez, AL OESTE: Carmito Pérez, Mercedes A. Madé, María de Regla Madé y Mercedes Madé; Parcelas Nos. 3855 á 3871, al Norte: Nicolás Guerrero, AL ESTE: Julio Guerrero, Santiago Paulino y Domingo Paulino, AL SUR: Sucs. de Jesús Lora y calle sin nombre, AL OESTE: Calle sin nombre; Parcelas Nos. 3872 á 3879 AL NORTE: Federico Valdez (a) Fillo, AL ESTE: Calle, AL SUR: cañada la Pava, AL OESTE: Moreno Santiago y Cañada la Pava, Parcelas Nos. 3880

á 3908 AL NORTE; Sucs. de Lorenzo González, AL ESTE: Julio Guerrero, AL SUR: P. No.3855 y calle, AL OESTE: Calle Gastón F. Deligne y Camino Real a Santana; Parcelas Nos. 3909 á 3928, AL NORTE: Ps. Nos. 3850, 3854 y Sucs. de Jesús Lora, AL ESTE: Sucs, de Jesús Lora, AL SUR: Cañada la Pava, AL OESTE: Cañada La Pava y P. No. 9309; Parcelas Nos. 3929 y 3951, AL NORTE: Ps. No. 3872, 3832 y cañada la Pava, AL ESTE: Ps. Nos. 3839, 3840, 3841, 3842 y Cañada la Pava, AL SUR: Calle Máximo Gómez, AL OESTE: Calle Gastón F. Deligne; Parcelas Nos. 3952 á 3966 AL NORTE: Cañada la Pava y Federico Valdez (a) Fillo, AL ESTE: Ps. Nos. 3873, 3874, 3875, 3875, 3876, 3877, 3878 y 3879, AL SUR: Calle, AL OESTE: Campo Deportivo y Tomás Lora: Parcelas Nos. 3967 á 4000, AL NORTE: Campo Deportivo y calle, AL ESTE: Calle, AL SUR: Calle Máximo Gómez, AL OESTE: Calle Máximo Gómez y Augusto Antonio Zalazar; Parcelas Nos. 4001 -á 4027 AL NORTE: Calle Francisco del Rosario Sánchez, AL ESTE: Calle Francisco del Rosario Sánchez, AL SUR: Calle Respaldo José Ant. Mariñez, AL OESTE: Calle sin nombre: Parcelas Nos. 4028 á 4059 AL NORTE: José Olimpio Díaz, AL ESTE: Calle Respaldo José Ant. Mariñez, AL SUR: Mario Made, Sonia Made y Ana Made, AL OESTE: Calle R., Rafael Valdez, Antonio Guerrero, Felipe Made y Laureana Made; Parcelas Nos. 4064 á 4090, AL NORTE: P. No. 4059, AL ESTE: Calle, AL SUR: Calle Juan Pablo Duarte, AL OESTE, Calle; Parcelas Nos. 4091 á 4117 y 4119, AL NORTE: Calle, AL ESTE: Calle José Ant. Mariñez, AL SUR: Calle Juan Pablo Duarte, al Oeste: Calle

SE CITAN: a las personas mencionadas y a todo al que crea tener algún interés ó derecho sobre dichas parcelas y sus mejoras, para que comparezcan a la audiencia que celebrará el Tribunal de Tierras en el Local que ocupa el Ayuntamiento del Distrito Municipal de Nizao, Baní, los días 3 y siguientes del mes de Agosto del año 1976, a las 9 de la mañana, a fin de que den a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan para que al efecto formulan sus reclamaciones de Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, hoy día 16 de Junio del año 1976, años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé,

DR. FRANCISCO MANUEL PELLERANO,
Secretario.

APROBADO:

DR. ADAN T. MARTINEZ SANCHEZ
Juez

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO UNO (1) DEL MUNICIPIO DE BANI. SOLARES NUMEROS: 14 y 17, Manzana No. 19; 1, 12 y 15, Manzana 29; 11, Manzana. 33–A; 8 Manz. 35; 1 Manz. 40; 9, Manz. 42–A–1; 7, Manz. 45; 15, Manz. 51 6, Manz. 53; 21 y 23, Manz. 54; 7, Manz. 55; 1 Manz. 64; 4 Manz. 68; 32, 24 y 25, Manz. 73; 19 y 20, Manz. 76; 7 y 9, Manz. 79–A; 14, Manz. 81; 10, Manz, 82–A; 3, 7, y 13, Manz. 83; y 25, Manz. 87.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA. EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS A: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO, Vs.:

Oguister Colombins Pimentel Díaz, Tito Percio Zapata Mateo, Dario Guerrero, Jorge William Arias y Lourdes Pimentel Arias, José Antonio Ortíz (a) Totón, Pascual de Regla Arias Mejía, Luis Celso Romero Amador, Juan del CArmen Suazo Franco y Alt. Joaquín Franjul de Suazo, Manuel Bienvenido Mejía, César Bienvenido Díaz Pimentel, José Manuel Landestoy Báz, Manuel Eduardo Mejía Pimentel, Luis Manuel y José del Carmen Arias Peña, Dr. Salvador Mota Medrano, Plutarco Homero Pimentel C. y María Yocasta Germán de Pimentel, Manuel Vinicio Pimentel C. y Norma Isnacia Soto Pimentel, Fidias Manuel Amiama Garrido, Dr. Rafael Benavides Báez Pimentel, Julio César Perelló Báez, Alfredo Terrero Castillo, Diógenes Pío Santos, Carmen Beatriz Germán de Santos, Julia María de los Santos Herrera, Francisco Nieto Castillo, Daysi Margarita Betancourt de Baroni y otros, José Ramón Báez y Dra. Aida Valencuela de Báez, Fernando Arturo Arias Núñez y Juan Alt. Pimentel, Ramón Eduardo Borias y María Ant. de Los Santos de Borias, Manuel Eduardo Perelló Pimentel, Juan José de Los Santos Herrera, Milciades Marino Franjul Soto, (RECLAMANTES).

COLINDANTES

Solar No. 14, Manz. 19 al Norte: Solar No. 12, al Este: Calle Mella, Al Sur: Calle Presidente Victoria, al Oeste; Elsa Peguero;

Solar No. 17, Manz. No. 19 Al Norte: Sucs. de Tomás Germán, al Este: Sucs. de Grégorio Pimentel Moreta, al Sur: Calle Presidente, Victoria al Oeste: Isabel Díaz Vda. Ruiz; Solar No. 1 Manz. 29 al Norte: Calle Capotillo, al Este: Isaias Germán Díaz, Al Sur: Solar No. 22, al Oeste: Calle Padre Billini; Solar No. 12 Manz. 29 al Norte; Marcial Pimentel y Ofelia Aguasviva, al Este: Calle Mella, Al Sur: Felipe Báez, al Oeste: José Antonio Ortíz; Solar No. 15 Manz. 29 al Norte: Lidia Angélica Ortíz Vda. Sánchez, Al Este; Calle Mella, al Sur: Calle Las Mercedes, al Oeste: José Ant. Ortíz (Totón); Solar No. 11, Manz. 33-A al Norte; José Aristides, al Este: Calle Duvergé, al Sur; Calle Libertad, al Oeste: Isolina Peña Vda. Peña; Solar No. 8 Manz. 35 al Norte: Luisa Adela Suazo, al Este: Calle Padre Billini, al Sur: Angelita Carrasco Vda. Mejía, al Oeste: José Maria Villalona; Solar No. 1 Manz. 40 al Norte: Calle Las Mercedes, al Este Fidelia Carmona, al Sur: Baltazar Vizcaino (a) Negra, al Oeste: calle Joaquín S. Inchaustegui; Solar No. 9 Manz. 42 -A-1, al Norte: Uladislao E. Mejía, al Este: Calle Gastón F. Deligne, al Sur: calle 27 de Febrero, al Oeste: Digna Emerita Sánchez de Andújar; Solar No. 7 Manz. 45 al Norte: Isabel Moreta, al Este, Calle Padre Billini, al Sur: Calle Máximo Gómez, al Oeste: Rafael E. Garrido Medrano: Solar No. 15 Manz. 51 al Norte: Mayra del Rosario Landestoy, al Este: José Manuel L., al Sur: Calle Máximo Gómez, Al Oeste: Rafael Camilo L.: Solar No. 6, Manz. 53: al Norte: Calle Máximo Gómez, al Este: Milcíades Alvarez, al Sur: Manuel Mejía, al Oeste: Manuel Mejía; Solar No. 21 Manz. 54: al Norte: Rafael E. Franjul y Antonieta Objío, al Este Ilda Sánchez de González, al Sur: Calle Sánchez, al Oeste: Dr. Domingo Cordero: Solar No. 23, Manz. 54, al Norte: Rafael E. Franjul, al Este: Dr. Domingo Cordero, al Sur: Calle Sánchez, al Oeste: Tomás Objío y Rafael E. Franjul; Solar No. 7 Manz. 55 al Norte: Encarnación Castillo, al Este: Calle Padre Billini, al Sur: Sucs. Pimentel Victoria, al Oeste: Humberto Pesotty y Florencio Objío Lora; Solar No. 1 Manzana 64, al Norte: Calle Sánchez, al Este: Enriqueta Cordero Vda. Zoquier, al Sur: Lorenza Vda. Pimentel, al Oeste: Calle Duvergé; Solar No. 4 Manz. 68, al Norte: calle Sánchez, al Este: Angélita Báez, al Sur: Miguel Guzmán (a) Miguelito y Solar No. 20, al Oeste: Solar No. 3, Solar No. 23, Manz. 73: al Norte: Solar No. 24, al Este: Solar No. 19 y Oeste Oscar Reyes, Al Sur: Manuel Emilio Bello, al Oeste: Calle Santomé: Solar No. 24, Manz. 73; al Norte: Solar No. 25 al Este; Solar No. 19, al Sur: Solar No. 23, al Oeste Calle Santomé, Solar No. 25 Manz. 73, al Norte: Sucs. Landrán, Al

Este: Sucs. Landrán y Solar No. 19, al Sur: Solar No. 24; al Oeste: Calle Santomé; Solar No. 19, Manz. 76 al Norte: Solar No. 22, al Este: Mario Díaz, al Sur: Calle Uladislao Guerrero, al Oeste: Solares Nos. 20 y 21; Solar No. 20 Manz. 76, al Norte: Solar No. 22, al Este: Solar No. 19, al Sur: Solar No. 21 al Oeste: Calle Nuestra Sra. de Regla; Solar No. 7 Manz. 79—A, Al Norte: solar No. 6 al Este: Calle Duvergé, al Sur: Solar No. 8, al Oeste: solar No. 5; Solar No. 9 Manz. 79—A al Norte: Solar No. 8 al Este: calle Duvergé, al Sur: Porfirio Fajardo, al Oeste: Angel González, solar No. 14 Manz. 81 al Norte: José Ramón Báez, al Este: José Ramón Báez, al Sur: calle 16 de Agosto, al Oeste: Calle Mella, Solar No. 10, Manz. 82—A, al Norte: Miguel A. Arias, al Este: María Peña Vda. Celado, Al Sur: Calle Libertad, al Oeste: Calle Gastón F. Deligne; solar No. 3 Manz. 83, Al Norte, calle Uladislao Guerrero, al Este: Sucs, de Los Santos, al Sur: Sucs. de los Santos y José A. León, al Oeste: Altagracia Medina y Juan L. Objío; Solar No. 7 Manz. 83 al Norte: calle Uladislao Guerrero, al Este: Juan Ma. Lora, Rafael Lora y Juan José de los Santos, al Sur: Suc. de Rafael Andújar, al Oeste: Rafael A. de los Santos, Solar No. 13, Manz. 83 al Norte: Rafael Lora, al Este: calle Joaquín S. Incháustegui, al Sur: Pedro P. Suazo, al Oeste: Suc. de Rafael Andújar y Solar No. 7; Solar No. 25 Manz. 87, al Norte: Abad Soto y Cleodolfo Tejeda G., al Este: José Soto, al Sur: Luis Rafael Cabrera, al Oeste: Calle Mella.

SE CITAN a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés o derecho sobre dichos solares y sus mejoras, para que comparezcan a la audiencia que se celebrará en el NUEVO PALACIO DE JUSTICIA EN LA CIUDAD DE BANI, durante los días 26 y siguientes de Julio del año 1976; a las 9 de la mañana, a fin de que den a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan para que al efecto formulen sus reclamaciones de Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 16 de Junio del año 1976; años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé.

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

APROBADO:

DR. ADAN T. MARTINEZ SANCHEZ,
Juez.

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 19 (DIEZ Y NUEVE) DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, SECCION "SABANA IGLESIA" LUGAR: "LA ZANJA" PROVINCIA DE SANTIAGO, PARCELA NUMERO 694.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR AL ABOGADO DEL ESTADO, Vs.:

SUCESORES DE CARMELA NUÑEZ VIUDA PEREZ, Avenida Rincón Largo No. 3, Santiago de los Caballeros y FELIPE RODRIGUEZ, en lugar "La Zanja", Provincia de Santiago (RECLAMANTES).

CASIMIRO NUÑEZ, FELIPE RODRIGUEZ, UBALDINO PEÑA, MANUELA ARMANDA RODRIGUEZ, domiciliados y residentes en la Sección "Sabana Iglesia", Lugar "La Zanja", Santiago, (COLINDANTES).

Agrimensor: GUSTAVO P. CASANOVA, domiciliado y residente en la calle Carlos Sully Bonnelly, No. 24, Santiago de los Caballeros, (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: EL Saneamiento de los Títulos de propiedad sobre la extensión de terreno que ha sido anteriormente indicada del D. C. No. 19 (Diez y Nueve) del Municipio de Santiago, Sección "Sabana Iglesia" Lugar; "La Zanja" Provincia de Santiago, la cual colindan así:

PARCELA NUMERO 694: AL NORTE: Parcela No. 173, Casimiro Núñez y Río Yaque del Norte: AL ESTE: Río Yaque del Norte; AL SUR: Felipe Rodríguez, Callejón, Ubaldino Peña y Parcela No.2; AL OESTE: Parcela No. 2, Callejón, Manuela Armanda Rodríguez y Parcela No. 173.

SE CITA: a las personas mencionadas y a todas aquellas que crean tener algún interés ó derechos acerca de ésta parcela y sus mejoras para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, sito en la Segunda PLanta del Palacio de Justicia, calle San Luis, entre las calles General Cabrera y 16 de Agosto de la ciudad de Santiago de los Caballeros, el día 9 de Septiembre de 1976 (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS), a las nueve (9) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas documentales en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en formas legales, así como para conocer de las mismas en Jurisdicción Original.

DADO: En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los 18 (DIEZ Y OCHO) días del mes de Junio del año 1976 (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS) Años: 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé,

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.,
Secretario

APROBADO:

DR. LEOPOLDO MARRERO
Juez Residente

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO NACIONAL.– SOLAR NUMERO 40 DE LA MANZANA No. 302, CIUDAD DE SANTO DOMINGO.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, VS.:

Bienvenido Peña Andújar y Dra. Fermina Adriana Peña Andújar, c/o. Dr. José Copplind C., calle "Salomé Ureña" No. 23, Ciudad. (RECLAMANTES). Agrimensor Gilberto Berg Alvarez, calle "San Juan Bosco" NO. 40–A, Ciudad.– (OTRO INTERESADO)

REQUERIDO: El Saneamiento del título de propiedad correspondiente al Solar indicado anteriormente del Distrito Catastral No. 1 (UNO) del Distrito Nacional, el cual colinda así:

SOLAR No. 40, MANZANA No. 302.– AL NORTE: Solar No. 44; AL ESTE: Solar No. 39; AL SUR: Calle Mercedes, y AL OESTE: Solares Nos. 41, 43 y 44.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan ante este TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en la PRIMERA PLANTA del Edificio del TRIBUNAL DE TIERRAS, en la Avenida "Independencia" esquina á "General Duvergé", de esta ciudad de Santo Domingo, el día 29 (VEINTINUEVE) del mes de Junio del año 1976 (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS), a las 10 (DIEZ) horas de la mañana, para dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de éstas en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 24 de Junio del año 1976; Años: 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé,

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

APROBADO:

DR. JUAN I. MEDINA MONTAS,
Juez.

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

PARCELA NUMERO 928

EN EL DISTRITO CATASTRAL NUMERO TRES (3) DEL MUNICIPIO DE JARABACOA, SITTIO DE PINAR QUEMADO, PROVINCIA DE LA VEGA.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIAS.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, Vs.:

Ramón María Durán (RECLAMANTE)

Agrimensor Melido E. Marte Carvajal (OTRO INTERESADO).

REQUERIMOS: El Saneamiento del Título de Propiedad sobre laa parcela anteriormente indicada del Distrito Catastral, No. 3 del Municipio de Jarabacoa, Sitio de Pinar Quemado, Provincia de La Vega, la cual colinda así:

PARCELA NUMERO 928

AREA: 2 Has., 93 As., 10 Cas.

NORTE: Parcela No. 926

ESTE: Parcela No. 926

SUR: Parcelas NOs. 29 del D. C. No. 2 de Jarabacoa.

OESTE: Parcelas Nos. 29 del D. C. No. 2 de Jarabacoa

SE CITAN: A las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan por ante este Tribunal de Tierras, sito en el local que ocupa en la Segunda

Planta del Palacio de Justicia de la Ciudad de La Vega, el día 21 de Octubre de 1976, a las nueve (9) horas de la Mañana, para dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 25 de Junio de 1976, años: 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé,

DR. FRANCISCO MANUEL PELLERANO J.,
Secretario

APROBADO:

DR. LUIS O. VILORIA
Juez

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO VEINTICINCO (25) DEL MUNICIPIO DE GUAYUBIN, SECCION DE "ESCALANTE", PROVINCIA DE MONTECRISTI, PARCELA NO. 50

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR EL ABOGADO DEL ESTADO VS.:

Federico Jiménez C. y Juan Antonio Jorge Jiménez, RECLAMANTES. Agrimensor, Luis Antonio Yepez Feliz. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: El Saneamiento de los títulos de propiedades sobre la parcela indicada, del Distrito Catastral No. 25, del Municipio de Guayubín, Sección de "Escalante" Provincia de Montecristi, cuyas colindancia son las siguientes:

COLINDANCIA DE LA PARCELA NO. 50:

AL NORTE: Terrenos Comuneros.

ESTE: Terrenos Comuneros.

SUR: Terrenos Comuneros.

OESTE: Camino del Pocito a Escalante

SE CITA, A las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés para que comparezca a las audiencias que celebrará el TRIBUNAL DE TIERRAS DE JURISDICCION ORIGINAL, en su local sito en la calle Presidente Jiménez No. 14, de la ciudad de Montecristi, duante el día 13 de Agosto del año 1976, a las 9:00 (Nueve) horas de la mañana a fin de que se den a conocer los derechos que pretenden y las pruebas documentales en que se basan y para que el efecto, formule sus

reclamaciones en forma legal, así como para conocer de la misma en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 11 del mes de Junio del año 1976, años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé.

DR' FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

APROBADO.

DR. RAMON EMILIO HELENA CAMPOS.
Juez.

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 4 (CUATRO), DEL MUNICIPIO DE HATO MAYOR, SECCION "GUAYABO DULCE", PARCELA NUMERO 143, PROVINCIA DE EL SEYBO.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO, VS.:

Sucesores de Francisco Vilorio, RECLAMANTES.

Agrimensor, Carlos A. Reyes Hernández, OTRO INTERESADO,

PARCELA NUMERO 143.

AL NORTE: Parcela No. 81.
AL ESTE: Parcela No. 74.
AL SUR: Suc. B. Vásquez y Parcela No. 46
AL OESTE: Carretera Mella.

SE CITA a las personas mencionadas y a todas aquellas que crean tener interés o derecho acerca de esta parcela, para que comparezcan a la audiencia que celebrará el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, el día 24 (VEINTICUATRO) del mes de Agosto del año 1976, a las nueve horas de la mañana, en el local que ocupa en el "PALACIO DE JUSTICIA", de la Ciudad de San Pedro de Macorís, a fin de que den a conocer los derechos que pretendan y las pruebas documentales que pescan y formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 28 (VEINTIOCHO) del mes de Junio de 1986 (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS), años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé,

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

APROBADO:

DR. ANTONIO LEON SASSO,
Juez

AGN

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 8 (OCHO) DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE MACORIS, SECCION DE LA CRUZ DE CENOVI, LUGAR DE PORQUERO, PROVINCIA DUARTE, REPUBLICA DOMINICANA, PARCELAS NUMEROS: 168; 319 á 366; 368 á 383; 385 á 408; 410, 411, 414 á 438; 441 á 456; 461 á 465; 467 á 470; 472 á 481; 484 á 486; 488, 490, 494, 495, 497 á 501; 506, 514 á 532; 561 á 578.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS A TODOS QUIEN PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, Vs.:

Natividad Lucas, María Lucas, Ramón Acosta, Liberato Jérez, Domingo Acosta, Gregorio Vargas, Yolanda Abreu, Juan Sánchez González, Gabino Concepción, Julio Escolático, Residentes en Paso Hondo de Tenares, María Núñez, Juan Javier, Luis Jiménez, Ramón Silvestre Reyes, Santiago Núñez, Bienvenido Pérez Mora, Isabel Vargas, Cristian Vargas, Girbel, Ana García Vda. Pantaleón, Juanico Fabián, Ramona Ureña, Tobás Villa, Flora Abreu, José Corcino, Joaquín Tineo, Petronila Lucas Polanco, Lucas Polanco, Jorge Javier, Carmela Javier, Ana Dolores Girbel, Ana Girbel Ramírez, Ana Rhita Jiménez, Francisco López, Reyes Rosario, Carmen Girbel de Jiménez, Benito Tejada, Jesús Ma. Lucas, Francisca Jiménez de Tejada, Salomé Reynoso, Eduviges Reynoso, Julian Reynoso, Jesús Altagracia Rosario, Sucs. de Andrés Reynoso, Juan Hilario, Ramón López, Juan Hidalgo, Juan Neponuceno Hidalgo, Carlos Núñez Tejada, Persiles Jiménez, Magdalena Hidalgo, Pedro Hidalgo, Elpidia Vargas, Simeona Marte Vda. Hidalgo, Ramona Guzmán, Favio Js. María, Angel Delgado Pantaleón, Eliseeo Disla, Tobía García, Juana Ma. de la Cruz, Bertilia Marte, Sucs. de Jacobo Tejada, Ramón Antonio Acosta, Juan García, Faustino García, Eduviges Rosario, Mario Candelario Polanco, Alonso Lucas, Agustín Tejada, Eloy Días

Pantaleón, Felicia Ureña, Ana y Berta Ureña, Juan Mariano Tejada, Juan Tejada, Francisca Jiménez de Tejada, Maximiliano Escolástico, Isidro Báez, Jesús Ma. Pichardo, Clemente Villar, Ramona Hilario, Esperanza Díaz de Tejada, María Vírgen Díaz, Ramón Duarte, Sucs. Cornelio Cáceres, Caridad Jiménez, Ramón Morel, Generosa Ureña, Victor Rosario, Emilio Antonio Genao, Estado Dominicano (Escuela), Basilio Morel, Julio Hidalgo, Antonio Hidalgo, Adriano Hidalgo, Mercedes Reynoso, Manuel Acosta, Ana María Hidalgo de García, Francisco Tejada, Sucs. de Jovita, Ana María Hidalgo de García, Francisco Tejada, Sucs. de Jovino Tejada, José Morel, Juan de la Cruz (Quintana) Anacleto Hidalgo, Vicente Hidalgo Hernández, Cleto Hidalgo, Balbino Hidalgo, Matea Tejada López, Vicente Tejada y Tejada, Lucía Hidalgo, Inocencia Vargas Polanco, Elvira García de Hidalgo, Juan Hidalgo, Vicente Hidalgo, Carlixta Hidalgo, Manuel Ovalles, Manuel Reyes Reynoso, José María Hidalgo, Carlos Mejía, Lucas Genao, Angell Tejada, Luis Tejada, Herminia Tejada, Félix María Cruz, Fidelia Marte, Panchita Tejada, Emilio Mercado, Tito Pichardo, Victoria Soriano de las Nieves, Gertrudis García, Encarnación Soriano Vda. Pérez, Juan Concepción, Agustín Acosta de Reyes, Julian Reyes Pichardo, José María Reyes, Isidro Reyes, Pedro Concepción, Luis Mena Villa, Juanita Reyes de Santos, Juan Reyes, Rosa Reyes, Juan de la Cruz Reyes, Anita Reyes de Santos, María Virgen Sanchez, Amelia Sánchez Morillo, Bautista Morillo, Juana Sánchez, Juliana Reyes, Simeona Sánchez, Bautista María, Sucs. de Dionisio Monegro, Juan Castillo M., Nicasio Monegro, Ramón Monegro, Aniceta Castillo, Ramón Alvarez, Faustino Núñez, Julia Mariano, María Elisa Geraldino Vda. Tejada, Mercedes Mariano Báez, José Fco. Tejada, Sucs. de Jacobo Ureña. Pedro Ureña, Alonso Lucas, Rafael Acosta Taveras, Lucía Hidalgo de García, Abraham Guzmán, Juan de la Cruz Reyes P., Felicia Ma. Tejada de Sánchez, María Sánchez, Sabás Sánchez, María Hernández de Jerés, Manuel Vargas, Luis Jiménez, Juan Acosta, Francisco Peña Liriano ó Fco. Peña Liranzo, Flora Abreu, José Corcino, Justina Peña y José Tejada, todos domiciliados y residentes en Secciones de Porquero y Cruz de Cenoví, San Fco. de Macorís, Provincia Duarte: RECLAMANTES.

Sabás Sánchez, Julian Reyes, Elisa Morillo, Ambrosia María, Juan Sánchez, Simeón Sánchez, Juan María Reyes, Luis María Santos y Luis Santos, todos de Porquero, paraje de la Sección de Cruz de Cenoví, Provincia Duarte (COLINDANTES).

Agrimensor José de Js. Florencio (fallecido) Santo Domingo, OTRO INTERESADO.

SE CITA: A las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga interés, para que comparezcan por ante este Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de San Francisco de Macorís, Sito en la casa No. 24 (TERCERA PLANTA) del Edificio "Badía Tillan" Calle 27 de Febrero de la referida ciudad, Provincia Duarte, a las audiencias a celebrarse los días 17, 18, 19 y siguiente del mes de Agosto del año 1976, a las 9 horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas documentales en que se basan, para que al efecto formulasen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

DADA: En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 25 (VEINTICINCO) días del mes de Junio del año 1976 (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS), años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé,

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.,
Secretario

APROBADA:

DRA. PIERINA A. SANTOS DE ESTRADA,
Juez.

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL MUNICIPIO DE MONTE CRISTI, SITIO CIUDAD DE MONTECRISTI, SOLARES NOS. 1 A 28, MANZANA NUMERO 103; 1 A 8, MANZANA No. 104, 1 A 4, MANZANA NO. 105, 1 A 19, MANZANA No. 106, 1 A 13, MANZANA NO. 107; 1 A 32, MANZANA NO. 108, Y 1 A 18, MANZANA No. 109, PROVINCIA DE MONTECRISTI.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO VS:

Antonio Infante (Chichí), Alejo Lembert, Andrés Tatis, Ana Mercedes Cabrera, Ana Silvia Alvarez, Sucs. de María del Carmen Infante Abreu (Mamela), Rosa Vargas Vda. Almonte (Enestora), Manuel de Jesús Grullón, (Fiscalito), Municipio de Monte Cristi, Raúl García, Landeste, Rosa Vargas Vda. Almonte (Enestora), Alejandro Morel Shusan), Rafael Valdesyaque, Felipe Payams, Petronila Rodríguez, Luz Heminda Escoto, Margarita Lembert Vda. Reyes, Bertilia Morel, Gloria A. Cabreja Abreu (Goga), Rafael Delbora, Juan Molina, Isabel Dominguez, Lala Gusmán Ramona Almonte, Jesús María Batista, Silvino Peguero, Juliana Imbert, Bernardo Martínez, Rafael Natividad Cabrera, Elías, Perdomo, Ramón Pascual, Ana Mercedes Helena, Tomás Batista, Papito Veras, Erotilde Núñez, Ana Mercedes Acevedo Vda. Morel, Herminia Peña, Catalina Almonte Vda. Cabrera, Ana Dolores Menier de Almonte, Melania Abreu, Francisco Belliard, Ana Antonia Aracena, Pablo Antonio Castillo Vargas, Generosa Grullón Vda. Rodríguez, Isidro Guzmán, Club Deportivo Cultural (Las Flores), Pablo Abreu, Olinda Ramírez, María Vargas, Tita Alvarez, Gladys Ondina Alvarez, Juana Abreu, Rufino Grullón, Mónica Perdomo, Altagracia Peña (Gagá) Eufemio Marte, Elena Tatis, Delfín Marte, Gregorio Sánchez Marti, Juana Aspasia Genao, Sucs. de María Dolores Sosa, Georgina Genao de Soriano, Domingo Castro, Luis Martínez García, Ana Celia Santos Vda. Rodríguez,

Julio Salomón Sanz. Petronila de la Rosa, Lucrecia Castro, Inés Gómez de Sabala, Ana Justina R. de Cabreja, Mónica Vda. Navarro, Milagros Zabala de Fabián, Mario Toribio (Ché), Fausto Rivas, Arquimedes Villanueva, Francisco Antonio Valdez (Tato), Osvaldo Rodríguez Mesa, Juan Sánchez (Juanita), Ramona Almonte, Consuelo Atizol, Juana Valdez (Namita), Lourdes de la Cruz de Izquierdo, Aurora Valdez (Lola), Ana Pastora Villanueva, RECLAMANTES.

Agrimensor Eneyda L. de Casanova. OTRO INTERESADO

REQUERIDO: EL Saneamiento de los títulos de propiedad sobre los solares indicados, del Distrito Catastral No. 1, del Municipio de Montecristi, Sitio Ciudad de Montecristi, Provincia de Monte Cristi, cuyas colindancias son las siguientes:

DETALLES DE LAS CASAS Y COLINDANCIAS
DE LA MANZANA NO. 103.

Casas Nos. 23, 184, 180, 176, 174, 172, 166, 164–A, 17, 19, y 21, una casa de block, una de blocks en construcción y 19 de madera, dos techadas de cana y las otras de zinc.

AL NORTE: Calle José Cabrera

AL ESTE: Calle Caonabo

AL SUR: Calle Rodríguez Camargo

AL OESTE: Calle La Altagracia.

AREA: SEIS MIL QUINIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS, DOCE DECIMETROS CUADRADOS. (6,515 Mts. 12Dmc.2).

DETALLES DE LAS CASAS Y COLINDANCIAS
DE LA MANZANA NO. 104.

Casas Nos. 198, 196, 194, 192 y 124, una casa de blocks, siete de madera, dos techadas de cana y las otras techadas de zinc.

AL NORTE: Municipio de Montecristi

AL ESTE: Calle San Martín.

AL SUR: Calle Rodríguez Camargo

AL OESTE: Calle Caonabo

AREA: DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, TREINTA Y UN DECIMETRO CUADRADOS (2,348 Mts. 31 Dcm. 2).

DETALLES DE LAS CASAS Y COLINDANCIAS
DE LA MANZANA No. 105

Casas Nos. 202, (–), una casa de madera y blocks y tres de madera techada de zinc.

AL NORTE: Camino

AL ESTE: Callejón.

AL SUR: Calle Rodríguez Camargo.

AL OESTE: Calle San Martín.

AREA: SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, TREINTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS' (796 Mts. 35 Dcm.2).

DETALLES DE LAS CASAS Y COLINDANCIAS
DE LA MANZANA NO. 106

Casas Nos. 208, 206, 204, 202–A. (–) siete casas de madera una techada de cana y seis techadas de zinc.

AL NORTE: Dulce María Batista y Niño Rodríguez.

AL ESTE: Calle Hostos.

AL SUR: Calle Rodríguez Camargo.

AL OESTE: Callejón y Camino

AREA: SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO

METROS CUADRADOS' SETENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS, (6,988 Mts. 74Dcm.2).

DETALLES DE LAS CASAS Y COLINDANCIAS DE LA MANZANA No. 107.

Casas Nos. 79, 81. 83, 20, 18, 98, 96 (Nueve casas), una de blocks, una de madera y blocks, una de ladrillos y madera, siete de madera techadas de zinc y una de los plantas y las otraas de una.

AL NORTE: Calle Rodríguez Camargo.

AL ESTE: Calle Beller

AL SUR: Calle Duarte (Carretera Duarte).

AL OESTE: Calle 27 de Febrero.

AREA: CUATROMIL CIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, TREINTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS, (4,167Mts. 33 Dms. 2).

DETALLES DE LAS CASAS Y COLINDANCIAS DE LA MANZANA NO. 108.

Casas Nos. 87, 91, 93, 95, 95–A, 97, 99, 101, 103, 12, 10, 8, 6, 4–A, 4, 22, 20, 18, 16, 14, 8, 6, 4, 2, 21, 25, (Treinta y dos casas), tres de madera y blocks, tres de blocks, veinticinco de madera todas techadas de zinc, una de blocks techada de concreto.

AL NORTE: Calle Rodríguez Camargo.

AL ESTE: Calle Gastón F. Deligne.

AL SUR: Calle Duarte (Carretera Duarte).

AL OESTE: Calle Beller.

AREA: OCHO MIL NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, CINCUENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (8,097Mts. 55 Dms.2).

DETALLES DE LAS CASAS Y COLINDANCIAS DE LA MANZANA NO. 109.

Casas Nos. 105, 107, 6, 4, 2, 1, 3, 5, 7, 9–A, 99 11 (quince casas), una blocks, dos de madera y blocks, nueve de madera todas techadas de zinc, y tres de blocks en construcción.

AL NORTE: Calle Rodríguez Camargo.

AL ESTE: Calle Altagracia.

AL SUR: Calle Duarte (Carretera Duarte).

AL OESTE: Calle Gastón F. Deligne.

AREA: TRES MIL TRESCIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS, SESENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS, (3,309Mts. 69 Dms.2).

SE CITA, a las personas mencionadas y a todos los que crean tener algún interés para que comparezcan a la audiencia que celebrará al TRIBUNAL DE TIERRAS DE JURISDICCION ORIGINAL, en su local Sito en la calle Presidente Jiménez No. 14, de la ciudad de Montecristi, durante el día 5 de Agosto y siguientes del año 1976, a las 9:00 horas de la mañana, a fin de que puedan conocer los derechos que pretendan y las pruebas documentales en que se basan y para que al efecto, formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de las mismas en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día CINCO del mes de ABRIL del año 1976; Años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé,

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

APROBADO:

DR. RAMON EMILIO HELENA CAMPOS
Juez

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

PARCELAS NUMEROS: 987 y 988

EN EL DISTRITO CATASTRAL NUMERO TRES (3) DEL MUNICIPIO DE JARABACOA, SITIO DE PINAR QUEMADO, PROVINCIA DE LA VEGA.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIAS.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO, VS.:

Isabel Pérez Vda. Abreu, Rosa Herminia Vargas Vda. Pascasio (RECLAMANTES).

Agrimensor Mélido E. Marte Carvajal (OTRO INTERESADO).

REQUERIMOS: El Saneamiento del Título de Propiedad sobre las parcelas indicadas del Distrito Catastral Numero tres (3) del Municipio de Jarabacoa, Sitio de Pinar Quemado, Provincia de La Vega, las cuales colindan así:

PARCELA NUMERO 987

AREA: 7 Has., 83 As., 25 Cas.

NORTE: Parcela No. 983

ESTE: Carretera a Jarabacoa

SUR: Parcelas Nos. 993 y 995.

OESTE: Rio Yaque del Norte y Parcela No. 988.

PARCELA NUMERO 988
AREA: O Ha., 84 As., 04 Cas.

NORTE: Parcela No. 987

ESTE: Parcela No. 987

SUR: Parcelas Nos. 980 y 990.

OESTE: Rio Yaque del Norte.

SE CITAN: A las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan por ante este Tribunal de Tierras, sito en el local que ocupa en la segunda planta del Palacio de Justicia de la Ciudad de La Vega, el día 23 de Septiembre de 1976, a las nueve (9) horas de la mañana, para dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional hoy día 18 de Junio de 1976, años: 133, de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé,

DR. FRANCISCO MANUEL PELLERANO J.
Secretario

APROBADO:

DR. LUIS O VILORIA
Juez

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

PARCELA NO. 8143 DEL D. C. No. 2 DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LA MAGUANA, SECCION DE VALLEJUELO, LUGAR DE SONADOR, PROVINCIA DE SAN JUAN.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO, VS.:

Dr. Julio Mendez Puello (Achín), calle "Independencia" No. 73, San Juan de la Maguana, RECLAMANTE. Otro Interesado; Agrimensor Joaquín Ruiz Castillo, calle "César Nicolás Penson" No. 8 Santo Domingo, Distrito Nacional.

REQUERIDO: El Saneamiento de los títulos de propiedad sobre la parcela indicada más arriba. la cual colinda así:

NORTE: Carretera San Juan–Vallejuelo; D. C. No. 2 del Municpio de El Cercado (Otra Parte);

ESTE: D. C. No. 2 del Municipio de El Cercado (Otra parte) Una Cañada, camino;

SUR: Cañada y un camino; D. C. No. 2 del Municipio de El Cercado (Otra Parte);

OESTE: D. C. No. 2 del Municipio de El Cercado (Otra Parte)

SE CITA a las personas mencionadas más arriba y a todo el que crea tener algún interés en el saneamiento de esta parcela para que comparezcan por ante el Tribunal de Tierras el día 10 del mes de Agosto del año 1976, a las 9 horas de la mañana, sito en la casa No. 33 de la calle Colón esquina 16 de Agosto de la ciudad de San Juan de la Maguana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en jurisdicción original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 11 del mes de Junio del año 1976, Años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé,

DR. FRANCISCO Ml. PELLERANO J.
Secretario

APROBADO:

DR. HECTOR A MATOS DOMINGUEZ
Juez

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

PARCELAS NUMEROS 868 Y 882 DEL D. C. No. 4 DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LA MAGUANA, SECCION DE YAQUE, SITIO DE LOS BANCOS, PROVINCIA DE SAN JUAN.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO, Vs.:

Teodoro Galvá y Narciso Galvá Reyes, residentes en la Sección deYaque, San Juan, RECLAMANTES. Esteban Galvá, José Ramírez, Angel María Reyes, Pedro Galvá Reyes, COLINDANTES. Otro Interesado: Agrimensor Joaquín Ruiz Castillo, calle "César Nicolás Penson" No. 8, Santo Domingo, Distrito Nacional.

REQUERIDO: El Saneamiento de los títulos de propiedad sobre las parcelas indicadas más arriba, las cuales colindan así:

NORTE: Un camino que la separa de Esteban Galvá; José Ramírez, Teodoro Galvá; ESTE: José Ramírez, una regona que la separa de Angel María Reyes; SUR: Narciso Galvá Reyes, Angel María Reyes; OESTE: Un camino que la separa de Pedro Galvá Reyes, Esteban Galvá; camino real de Guanito a Yaque.

SE CITA a las personas mencionadas más arriba y a todos el que crea tener algún interés en el saneamiento de estas parcelas para que comparezcan por ante el Tribunal de Tierras, el día 4 del mes de Agosto del año 1976, a las 9 horas de la mañana, sito en la casa No. 33 de la calle Colón esquina 16 de Agosto de la ciudad de San Juan de la Maguana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en jurisdicción original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 22 del mes de Junio del año 1976, Años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé,

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO JIMENEZ
Secretario

APROBADO:

DR. HECTOR A. MATOS DOMINGUEZ
Juez.

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 16 (DIECISEIS) DEL DISTRITO NACIONAL, SECCION: "CANCINO", PARCELA NUMERO 171, DISTRITO NACIONAL

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS.:

Antonia Rincón, Cancino, Distrito Nacional. (RECLAMANTE). Agrimensor Luis A. Yépez Féliz. (OTRO INTERESADO). Edificio "Copello" (2da Planta), Calle "El Conde" esquina á "Sánchez", Ciudad de Santo Domingo.

REQUERIDO: El Saneamiento del título de propiedad correspondiente a la Parcela indicada anteriormente del D. C. No. 16 del Distrito Nacional, la cual colinda así:

PARCELA No. 171.- AL NORTE: Rio Ozama; AL ESTE: Sucs. Alcántara y Sucs. Beltrán; AL SUR: Sucs. Beltrán, y AL OESTE: Pedro Alcántara y Sucs. de Maximín Mabrú.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan ante este TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en la PRIMERA PLANTA del Edificio del TRIBUNAL DE TIERRAS, en la Avenida Independencia esquina á "General Duvergé", de esta ciudad de Santo Domingo, el día 3 (TRES) del mes de Agosto del año 1976, a las 10 (DIEZ) horas de la mañana, para dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de éstas en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 30 del mes de Junio del año 1976; Años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé,

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

APROBADO:

DR. JUAN I. MEDINA MONTAS,
Juez

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL MUNICIPIO DE SALCEDO, PROVINCIA DE SALCEDO, SOLAR NUMERO 14 MANZANA PORCION "A".

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

The Shell Co. (West Indie) con domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional RECLAMANTE.

Juan Rosario, Consuelo Alba de López, Leonidas Rosario, domiciliados y residentes en la ciudad de Salcedo. COLINDANTES.

Agrimensor Francisco José Mera, domiciliado y residente en la ciudad de Salcedo.–OTRO INTERESADO.

REQUERIDO: El Saneamiento del título de propiedad del solar No. 14 de la Manzana Porción "A" del Distrito No. 1 del Municipio de Salcedo.

SE CITA: A las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún derecho sobre el solar indicado, para que comparezcan por ante el TRIBUNAL DE TIERRAS DE JURISDICCION ORIGINAL, en su local que ocupa sito en la calle "27 de Febrero" No. 24 (Tercera Planta) de la ciudad de San Francisco de Macorís, a la audiencia que será celebrada el día 30 de Julio de 1976 a las nueve horas de la mañana, a fin de que den a conocer los derechos que pretendan y las pruebas documentales en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 18 del mes de Junio del año 1976 (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS); Año 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé,

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.,
Secretario

APROBADO:

DR. FELIX ANTONIO ESPINAL MARTY,
Juez.

República Dominicana

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

RESOLUCION NO. 41–76

VISTA la instancia del 23 de marzo del presente año, de la REASEGURADORA INTERNACIONAL, S.A., Sociedad Organizada conforme a las leyes de la República, por medio de la cual solicita la autorización correspondiente para operar en el Territorio Nacional el negocio de Reaseguros en Todos los Ramos;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la ley No. 126, del 10 de Mayo de 1971, de Seguros Privados de la República, y sus modificaciones;

En ejercicio de las facultades que nos confieren los Artículos 13 y 14 de la aludida ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la REASEGURADORA INTERNACIONAL, S. A., a operar en el Territorio Nacional el negocio de Reaseguros en Todos los Ramos.

SEGUNDO: Esta autorización será efectiva cuando la mencionada Compañía cumpla con los requisitos exigidos por los Artículos 14 y 15 de la Ley No. 126, de Seguros Privados de la República, y sus modificaciones.

DADA en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiun (31) días del mes de marzo del año mil novecientos setentiseis (1976), años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Doy fé,

DR. SALVADOR AYBAR MELLA
Superintendente de Seguros

AGN

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION NO. 4

CONSIDERANDO: Que mediante instancia del 27 de noviembre de 1975, modificada por carta de fecha 17 de mayo de 1976, el señor Sergio de Jesús Rivas, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identificación personal No. 3934, serie 45, domiciliado y residente en el kilómetro 3 1/2 de la Avenida Imbert de Santiago de los Caballeros, solicitó al amparo de la Ley Minera No. 146, del 4 de junio de 1971, la concesión de exploración denominada "EL GUANILLO", para caolín, con un área de cuatrocientos diecisiete punto cincuenta (417.50) hectáreas mineras, en los lugares Loma El Guanillo, Agua de la Palma y El Balatal, sección de Sabana Cruz, municipio de Guayubín, provincia de Monte Cristi;

CONSIDERANDO: Que se han cumplido los trámites de ley y se ha publicado, asimismo, el extracto de su solicitud en un diario de circulación nacional y en la tabla de avisos de la Dirección General de Minería, no presentándose ninguna oposición;

CONSIDERANDO: Que es conveniente al interés nacional, por cuanto pueda significar para la economía del país, el desarrollo intensivo del programa de exploración presentado;

VISTA: La Ley Minera vigente No. 146, del 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del 16 del mismo mes y año;

VISTO: El Decreto No. 3528 del 4 de Junio de 1973;

VISTO: El Decreto No. 539 del 30 de enero de 1975;

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar al señor Sergio de Jesús Rivas, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de

identificación personal No. 3934, serie 45, domiciliado y residente en el kilómetro 3 1/2 de la Avenida Imbert de la ciudad de Santiago de los Caballeros, la concesión de exploración denominada "EL GUANILLO", para caolín, con un área de cuatrocientos diecisiete punto cincuenta (417.50) hectáreas mineras, en los lugares Loma El Guanillo, Agua de la Palma y El Balatal, sección Sabana Cruz, municipio de Guayubín, provincia de Monte Cristi, cuyos linderos se describen a continuación y se demarcan en el plano anexo contrafirmado;

El punto de referencia está situado en el vértice Norte del cruce del camino que va a los lugares El Guayo y El Copey con la carretera Villa Elisa–El Papayo, a 115.30 metros aproximadamente del centro del cementerio de Agua de la Palma.

El punto de partida (P.P.) está colocado a 66.25 metros, con rumbo N 16° 30' E del punto de referencia.

El punto de referencia fue relacionado con tres visuales en la forma siguiente:

VISUAL	RUMBO MAGNETICO	DISTANCIA
PR– V1	N 68° 50' 30" E	22.70
PR– V2	S 72° 39' 00" E	17.70
PR– V3	S 80° 52' 30" W	26.82

Descripción de los linderos de la concesión:

VERTICE	RUMBO	DISTANCIA
PP – A – B	W – F	700.00 Metros
B – C	N – F	175.00 "
C – D	W – F	1000.00 "
D – E	N – F	2000.00 "
E – F	E – F	2000.00 "
F – G	S – F	2175.00 "
G – A	W – F	300.00 "

Los rumbos de los puntos de conexión son magnéticos, Las

líneas del perímetro están orientadas de acuerdo con las proyecciones de las cuadrículas de Mercator.

SEGUNDO: La presente concesión se otorga con ajuste a las reglas de la vigente Ley Minera No. 146 y a las del Decreto No. 539 del 30 de enero de 1975, constituyendo por tanto un contrato de adhesión con el Estado Dominicano.

Se conviene y el concesionario acepta, que son substancias del Estado no dadas en la presente concesión, los minerales metalíferos que aparezcan en el curso de la exploración, por constituir reservas nacionales en virtud del Decreto No. 3528 del 4 de junio de 1973.

TERCERO: El concesionario se obliga a desarrollar el siguiente programa de trabajo: a) Reconocimiento y muestreos en toda la zona; b) Análisis físicos y químicos de todas las muestras obtenidas; c) Pozos, trincheras y calicatas; d) Evaluación del o los yacimientos; e) Pruebas de cocción y fraguado.

CUARTO: Sin que constituya limitación a alguna otra disposición de la Ley Minera No. 146, se recuerda que:

a) La concesión otorgada tendrá un término de tres (3) años computables a partir de la fecha de esta Resolución, prorrogable en las condiciones que determina la ley.

b) Dentro del área de poblaciones, cementerios, parque y jardines públicos, no podrán realizarse trabajos mineros ni en la proximidad de edificios, vías de comunicación, líneas de fuerza motriz, telegráficas o telefónicas, canales de riego, oleoductos, obras públicas de cualquier género, monumentos, fortalezas, polvorines, sino con la autorización expresa del Poder Ejecutivo.

c) Durante el período de exploración, bajo pena de caducidad, no podrán efectuarse trabajos de explotación.

d) Los trabajos de exploración deben iniciarse dentro de los seis (6) meses subsiguientes a la fecha de esta Resolución y no podrán interrumpirse por un término superior a los seis meses continuos.

e) El señor Sergio de Jesús Rivas queda obligado a presentar informes semestrales de progreso y anuales de operación dentro

de los treinta (30) y noventa (90) días siguientes al período respectivo, incluyendo en sus informes semestrales las secuencias de sus actividades y gastos, y en los anuales los resultados obtenidos durante el período, muestreos, levantamientos y correlaciones geológicos y métodos de exploración empleados.

f) Pagará la patente minera establecida en el artículo 115 de la Ley Minera No. 146, en base a la tarifa fijada en el artículo 116 de la misma.

g) Por los daños y perjuicios previsibles antes de iniciar la exploración en terrenos de particulares, el señor Sergio de Jesús Rivas debe acordar con los dueños u ocupantes el monto de las indemnizaciones, pagándolas conforme se determina en los artículos 181 y 182 de la premdicada Ley Minera.

h) Se obliga al concesionario a llevar libros de contabilidad formalizados, cumpliendo los requisitos legales vigentes en la materia.

ARTICULO QUINTO: El señor Sergio de Jesús Rivas gozará de las exoneraciones establecidas en el artículo 129 de la Ley Minera citada, no pagando en consecuencia, impuestos de importación de equipos y maquinarias destinados a la exploración, vehículos adecuados a los trabajos mineros, reactivos químicos y efectos de laboratorio, explosivos, combustibles (excepto gasolina), lubricantes, substancias y productos y todos los medios necesarios a juicio de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, previa recomendación de la Dirección General de Minería, siempre que no se produzcan en el país.

Los artículos importados libres de derechos no podrán ser vendidos en el país sino con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

DADA: En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de Junio del año mil novecientos setenta y seis (1976).

Doy fé,

DR. GUIDO D' ALESSANDRO
Secretario de Estado de Industria y Comercio

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA
ACTA NO. 70

JURAMENTACION DEL SEÑOR
JUAN JOSE ABRALES ABRAHAM

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de Noviembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975), siendo las 11:00 A.M., por ante mí, ENRIQUE PEREZ Y PEREZ, Mayor General, E.N., Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, el señor JUAN JOSE ABRALES ABRAHAM, antes de nacionalidad argentina, mayor de edad, casado, comerciante, titular de la cédula de identificación personal No. 222667, serie 1ra., domiciliado y residente en la Av. Independencia No. 58–B, de Esta ciudad, quien solicitó naturalización dominicana, la cual le fue concedida por medio del Decreto No. 1396, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 24 de octubre de 1975, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado, he procedido a entregar como al efecto entrego al señor JUAN JOSE ABRALES ABRAHAM, copia de los documentos de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo, el Secretario que certifica y da fe y el señor JUAN JOSE ABRALES ABRAHAM.

ENRIQUE PEREZ Y PEREZ,
Mayor General, E.N.
Secretario de Estado de Interior y Policía

LORENZO A. HERANANDEZ MEJIA,
Oficial Mayor en funciones de Secretario.

JUAN JOSE ABRALES ABRAHAM.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA
AÑO DE DUARTE

AGN

JURAMENTACION DE LOS ESPOSOS FE GAN HOY Y KAN FOON NG DE HOY.

ACTA NO. 2

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día (9) del mes de enero del año mil novecientos setentiseis (1976), siendo las once de la mañana (11:00 A.M.), ante mí, ENRIQUE PEREZ Y PEREZ, Mayor General E.N., Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, comparecieron los esposos FE GAN HOY y KAN FOON NG DE HOY, antes de nacionalidad china, mayores de edad, comerciante y de quehaceres del hogar, titulares de las cédulas de identificación personal Nos. 63981 y 63982, serie 1ra., respectivamente, domiciliados y residentes en la calle "32" No.5 de esta ciudad, quienes solicitaron naturalización dominicana, la cual les fue concedida por medio del Decreto No. 1478, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 17 de noviembre de 1975, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado, he procedido a entregar como al efecto entrego a los esposos FE GAN HOY y KAN FOON NG DE HOY, copia de los documentos de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fieles a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo, el Secretario que certifica y da fe; y los esposos FE GAN HOY y KAN FOON NG DE HOY.

ENRIQUE PEREZ Y PEREZ
Mayor General E.N.
Secretario de Estado de Interior y Policía.

LORENZO A. HERNANDEZ MEJIRA,
Oficial Mayor en funciones de Secretario.

FE GAN HOY

KAN FOON NG DE HOY

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA

AÑO DE DUARTE

JURAMENTACION DE LA SEÑORITA MARIA TERESA RAMOS GARCIA

ACTA NO. 3

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 15 del mes de enero del año mil novecientos setentiseis (1976), siendo las once de la mañana (11:00 A. M.), ante mí, ENRIQUE PEREZ Y PEREZ, Mayor General E.N., Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, compareció la señorita MARIA TERESA RAMOS GARCIA, antes de nacionalidad española, mayor de edad, soltera, comerciante, titular de la cédula de identificación personal, No. 20015, serie 31, domiciliada y residente en la calle César Nicolás Penson No. 153, de esta ciudad, quien solicitó naturalización dominicana, la cual le fue concedida por medio del Decreto No. 1602, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 24 de diciembre de 1975, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado, he procedido a entregar como al efecto entrego a la señorita MARIA TERESA RAMOS GARCIA, copia de los documentos de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo, el Secretario que certifica y da fe, y la señorita María Teresa Ramos García.

ENRIQUE PEREZ Y PEREZ
Mayor General E.N.,
Secretario de Estado de Interior y Policía.

LORENZO A. HERNANDEZ MEJIA,
Oficial Mayor en funciones de Secretario.

MARIA TERESA RAMOS GARCIA

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA

"AÑO DE DUARTE"

JURAMENTACION DE LA SEÑORA GLORIA ZACARIAS BENDEK DE SILHY.

ACTA NO. 4

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 5 del mes de marzo del año mil novecientos setentiseis (1976), siendo las once de la mañana (11:00 A.M.) ante mí, ENRIQUE PEREZ Y PEREZ, Mayor General E. N., Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, comparecio la señora GLORIA ZACARIAS BENDEK DE SILHY, antes de nacionalidad salvadoreña, mayor de edad, casada, de quehaceres del hogar, titular de la cédula de identificación personal No. 121005, serie 1ra., domiciliada y residente en la calle Caonabo No. 49, de esta ciudad, quien solicitó naturalización dominicana, la cual le fue concedida por medio del Decreto No. 1390, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 24 de octubre de 1975, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado, he procedido a entregar como al efecto entrego a la señora GLORIA ZACARIAS BENDEK DE SILHY, copia de los documentos de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presenta Acta, que firman junto conmigo, el Secretario que certifica y da fe, y la señora Gloria Zacarias Bendek de Silhy.

ENRIQUE PEREZ Y PEREZ,
Mayor General E. N.,
Secretario de Estado de Interior y Policía.

LORENZO A. HERNANDEZ MEJIA,
Oficial Mayor en funciones de Secretario.

GLORIA ZACARIAS BENDEK DE SILHY.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA

"AÑO DE DUARTE"

JURAMENTACION DEL SEÑOR JOHANN MEIER FISCHER.

ACTA NO. 5

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 29 del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis (1976), siendo la 11:00 A.M., ante mí, ENRIQUE PEREZ Y PEREZ, Mayor General, E.N., Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, compareció el Señor JOHANN MEIER FISCHER, antes de nacionalidad suiza, mayor de edad, casado, técnico industrial, titular de la cédula de identificación personal No. 42085, serie 56, domiciliado y residente en la Sección Güiza, Km. 5 1/2 San Francisco de Macorís, quien solicitó naturalización ordinaria, la cual le fue concedida por medio del Decreto No. 1786, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 11 de marzo de 1976, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado, he procedido a entregar como al efecto entrego al señor, JOHANN MEIER FISCHER, copia de los documentos de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo, el Secretario que certifica y da fe, y el señor JOHANN MEIER FISCHER.

ENRIQUE PEREZ Y PEREZ,
Mayor General, E.N.
Secretario de Estado de Interior y Policía.

LORENZO A. HERNANDEZ MEJIA,
Oficial Mayor en funciones de Secretario.

JOHANN MEIER FISCHER.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA

"AÑO DE DUARTE".

JURAMENTACION DEL SEÑOR JOSE SALOMON ASJANA FANIANUS.

ACTA NO. 6

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis (1976), siendo las once de la mañana (11:00 A.M.) ante mí, ENRIQUE PEREZ Y PEREZ, Mayor General, E.N., Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, compareció el señor JOSE SALOMON, ASJANA FANIANUS antes de nacionalidad libanesa, mayor de edad, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identificación Personal No. 51972, serie 1ra., domiciliado y residente en la casa No. 79 de la Avenida Duarte de esta ciudad, quien solicitó naturalización dominicana, la cual le fué concedida por medio del Decreto No. 1823, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 18 de marzo de 1976, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado, he procedido a entregar, como al efecto entrego al señor JOSE SALOMON ASJANA FANIANUS, copia de los documentos de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta que firman junto conmigo, el Secretario que certifica y da fe, y el señor JOSE SALOMON ASJANA FANIANUS.

ENRIQUE PEREZ Y PEREZ
Mayor General, E.N.
Secretario de Estado de Interior y Policía.

LORENZO A. HERNANDEZ MEJIA
Oficial Mayor en funciones de Secretario.

JOSE SALOMON ASJANA FANIANUS.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA

"AÑO DE DUARTE"

JURAMENTACION DEL SEÑOR SANDALIO ALEJANDRO MANSILLA

ACTA NO. 7

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de marzo del año mil novecientos setentiseis (1976), siendo las once de la mañana (11:00 A.M.), ante mí, ENRIQUE PEREZ Y PEREZ, Mayor General E.N., Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, compareció el señor SANDALIO ALEJANDRO MANSILLA, antes de nacionalidad argentina, mayor de edad, casado, comerciante, titular de la cédula de identificación personal No. 118292, serie 1ra., domiciliado y residente en la calle Dr. Báez No.7, de esta ciudad, quien solicitó naturalización dominicana, la cual le fue concedida por medio del Decreto No. 1787, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 11 de marzo de 1976, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado, he procedido a entregar como al efecto entrego al señor SANDALIO ALEJANDRO MANSILLA, copia de los documentos de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente acta, que firman junto conmigo, el Secretario que certifica y da fe, y el señor SANDALIO ALEJANDRO MANSILLA.

ENRIQUE PEREZ Y PEREZ,
Mayor General E.N.,
Secretario de Estado de Interior y Policía.

LORENZO A. HERNANDEZ MEJIA,
Oficial Mayor en funciones de Secretario.

SANDALIO ALEJANDRO MANSILLA.

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA

"AÑO DE DUARTE"

JURAMENTACION DEL SEÑOR RAFAEL SANCHEZ CABRERA.

ACTA NO. 8

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana hoy día 29 del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis (1976), siendo las 11:00 A. M. ante mí, ENRIQUE PEREZ Y PEREZ, Mayor General, E. N., Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, compareció el señor RAFAEL SANCHEZ CABRERA, antes de nacionallidad norteamericana, Mayor de edad, casado, comerciante titular de la cédula de identificación personal No. 2975, serie 1ra., domiciliado y residente en la Av. Máximo Gómez No. 20, de esta ciudad, quien solicitó naturalización dominicana, la cual le fue concedida por medio del Decreto No. 1822, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 18 de marzo de 1976, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado, he procedido a entregar como al efecto entrego al señor RAFAEL SANCHEZ CABRERA, copias de los documentos de naturalizaicón, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de todo lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo el Secretario que certifica y da fe, y el señor RAFAEL SANCHEZ CABRERA.

ENRIQUE PEREZ Y PEREZ
Mayor General, E.N.,
Secretario de Estado de Interior y Policía.

LORENZO A. HERNANDEZ MEJIA,
Oficial Mayor en funciones de Secretario.

RAFAEL SANCHEZ CABRERA.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA

"AÑO DE DUARTE"

JURAMENTACION DEL SEÑOR JOSE PUJADAS BORDAS.

ACTA NO. 9

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis (1976), siendo las (11:00 A. M.) ante mí, ENRIQUE PEREZ Y PEREZ, Mayor General, E.N., Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, compareció el señor JOSE PUJADAS BORDAS, antes de nacionalidad española, mayor de edad, casado, agente comercial, titular de la cédula de identificación personal No. 177063, serie 1ra., domiciliado y residente en la calle Madame Curie No. 25 de esta ciudad, quien solicitó naturalización dominicana, la cual le fue concedida por medio del Decreto No. 1857, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 6 de abril de 1976, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado, he procedido a entregar como al efecto entrego al señor JOSE PUJADAS BORDAS, copia de los documentos de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman punto conmigo, el Secretario que certifica y da fe el señor JOSE PUJADAS BORDAS.

ENRIQUE PEREZ Y PEREZ
Mayor General, E.N.
Secretario de Estado de Interior y Policía.

LORENZO A. HERNANDEZ MEJIA,
Oficial Mayor en funciones de Secretario.

JOSE PUJADAS BORDAS.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA

"AÑO DE DUARTE"

JURAMENTACION DE LA SEÑORA EMILIA GUITIAN LOPEZ.

ACTA NO. 10

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 8 (Ocho), del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis (1976), ante mi, ENRIQUE PEREZ Y PEREZ, Mayor General, E.N., Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, comparecio la Señora EMILIA GUITIAN LOPEZ, antes de nacionalidad española, mayor de edad, casada, de quehaceres del hogar, titular de la cédula de identificación personal No. 18136, serie 12, domiciliada y residente en la calle Wenceslao Ramírez No. 108, de la ciudad de San Juan de la Maguana, quien después de haber obtenido la nacionalidad dominicana, mediante Decreto No. 3850, de fecha 3 de julio de 1969, con el nombre de Amelia Guitian López, solicitó la rectificación del mismo, para poder usar su nombre correcto que es EMILIA GUITIAN LOPEZ, cuya aprobación fué impartida por el Poder Ejecutivo mediante Decreto No. 1772, de fecha 11 de marzo de 1076, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado, he procedido a entregar, como al efecto entrego a la señora EMILIA GUITIAN LOPEZ, copia de los documentos de naturalización, previo juramento prestado ante mi, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo, el Secretario que certifica y da fe, y la señora EMILIA GUITAN LOPEZ.

ENRIQUE PEREZ Y PEREZ.
Mayor General, E.N.
Secretario de Estado de Interior y Policía.

LORENZO A. HERNANDEZ MEJIA,
Oficial Mayor en funciones de Secretario

EMILIA GUITIAN LOPEZ.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA

"AÑO DE DUARTE"

JURAMENTACION DEL SEÑOR CARLOS JUAN CABAÑEZ CHIRINO

ACTO NO. 11

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día veintiseis (26) del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis (1976), siendo las once de la mañana, ante mí, ENRIQUE PEREZ Y PEREZ, Mayor General, E.N., Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, compareció el señor CARLOS JUAN CABAÑEZ CHIRINO, antes de nacionalidad argentina, mayor de edad, casado, Administrador, titular de la cédula de identificación personal No. 226623, serie 1ra., domiciliado y residente en la calle Eugenio Deschamp No. 39, Los Prados, de esta ciudad, quien solicitó naturalización dominicana, la cual le fué concedida por medio del Decreto No. 1915, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 19 de abril de 1976, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado, he procedido a entregar como al efecto entrego al señor CARLOS JUAN CABAÑEZ CHIRINO, copia de los documentos de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo, el Secretario que certifica y da fe, y el señor CARLOS CABAÑEZ CHIRINO.

ENRIQUE PEREZ Y PEREZ
Mayor General, E.N.
Secretario de Estado de Interior y Policía.

LORENZO A. HERNANDEZ MEJIA,
Oficial Mayor en funciones de Secretario.

CARLOS JUAN CABAÑEZ CHIRINO.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA

"AÑO DE DUARTE".

JURAMENTACION DEL SEÑOR SHIU OI FONG CHANG.

ACTA NO. 12

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Naccional, Capital de la República Dominicana, hoy día veintiseis (26) del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis (1976), siendo las once de la mañana, ante mí, ENRIQUE PEREZ Y PEREZ, Mayor General, E.N. Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, compareció el señor SHIU OI FONG CHANG, antes de nacionalidad china, mayor de edad, soltero, comerciante, titular de la cédula de identificación personal No. 175571, serie 1ra., domiciliado y residente en la Avenida Duarte No. 240, de esta ciudad, quien solicitó naturalización dominicana, la cual le fué concedida por medio del Decreto No. 1933, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 19 de abril de 1976, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado, he procedido a entregar, como al efecto entrego al señor SHIU OI FONG CHANG, copia de los documentos de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo, el Secretario que certifica y da fe, y el señor SHIU OI FONG CHANG.

ENRIQUE PEREZ Y PEREZ,
Mayor General, E.N.,
Secretario de Estado de Interor y Policía.

LORENZO A. HERNANDEZ MEJIA,
Oficial Mayor en funciones de Secretario

SHIU OI FONG CHANG.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA

"AÑO DE DUARTE"

JURAMENTACION DEL SEÑOR YUET CHONG SANG NG.

ACTA NO. 13

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día veintiseis (26) del mes de abril del año mil novecientos setentiseis (1976), siendo las once de la mañana 11:00 A. M., ante mí, ENRIQUE PEREZ Y PEREZ, Mayor General, E.N., Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, compareció el Señor YUET CHONG SANG NG., antes de nacionalidad china, mayor de edad, casado, comerciante, titular de la cédula de identificación personal No. 39329, serie 54, domiciliado y residente en la Avenida Valerio No. 23, de la ciudad de Santiago, quien solicito naturalización dominicana, la cual le fué concedida por medio del Decreto No. 1939, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 19 de abril del año 1976, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado, he procedido a entregar, como al efecto entrego al señor YUET CHONG SAN NG, copia de los documentos de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo el Secretario que certifica y da fe, y el señor YUET CHONG SANG NG.

ENRIQUE PEREZ Y PEREZ
Mayor General, E.N.
Secretario de Estado de Interior y Policía.

LORENZO A. HERNANDEZ MEJIA,
Oficial Mayor en funciones de Secretario

YUET CHONG SANG NG.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA

"AÑO DE DUARTE"

JURAMENTACION DEL SEÑOR WAI POON FUNG.

ACTA NO. 14

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 26 del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis (1976), siendo las 11:00 A.M., ante mí, ENRIQUE PEREZ Y PEREZ, Mayor General E.N. Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, compareció el señor WAI POON FUNG, antes de nacionalidad china, mayor de edad, soltero, empleado comercial, titular de la cédula de identificación personal No. 45780, serie 56, domiciliado y residente en la Calle No. 161, de esta ciudad, quien solicitó naturalización dominicana, la cual le fue concedida por medio del Decreto No. 1935, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 19 de abril de 1976, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado, he procedido a entregar como al efecto entrego al señor WAI POON FUNG, copia de los documentos de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo, el Secretario que certifica y da fe, y el señor WAI POON FUNG.

ENRIQUE PEREZ Y PEREZ,
Mayor General, E.N.
Secretario de Estado de Interior y Policía.

LORENZO A. HERNANDEZ MEJIA,
Oficial Mayor en funciones de Secretario.

WAI POON FUNG.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA

"AÑO DE DUARTE"

JURAMENTACION DEL SEÑOR CHING TING NG.

ACTA NO.15

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 26 del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis (1976), siendo las 11:00 A.M., ante mí, ENRIQUE PEREZ Y PEREZ, Mayor General, E.N., Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, compareció el señor CHING TING NG, antes de nacionalidad china, mayor de edad, soltero, relojero, titular de la cédula de identificación personal No. 157603, serie 1ra., domiciliado y residente en la Av. Duarte No 145, de esta ciudad, quien solicitó naturalización dominicana, la cual le fue concedida por medio del Decreto No. 1936, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 19 de abril de 1976, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado, he procedido a entregar como al efecto entrego al señor CHING TING NG, copia de los documentos de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo, el Secretario que certifica y da fe, y el señor CHING TING NG.

ENRIQUE PEREZ Y PEREZ
Mayor General, E. N.
Secretario de Estado de Interior y Policía.

LORENZO A. HERNANDEZ MEJIA
Oficial Mayor en funciones de Secretario

CHING TING NG.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA

"AÑO DE DUARTE"

JURAMENTACION DEL SEÑOR MARIANO MARTINEZ MUÑOZ.

ACTA NO. 16

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 26 del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis (1976), siendo las 11:00 A.M., ante mí, ENRIQUE PEREZ Y PEREZ, Mayor General, E.N., Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, compareció el señor MARIANO MARTINEZ MUÑOZ, antes de nacionalidad española, mayor de edad, casado, comerciante, titular de la cédula de identificación personal No. 95271, serie 1ra., domiciliado y residente en la calle Fausto Maceo No. 29, Ens. Los Minas, de esta ciudad, quien solicitó naturalización dominicana la cual le fue concedida por medio del Decreto No. 1932, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 19 de abril de 1976, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado, he procedido a entregar como al efecto entrego al señor MARIANO MARTINEZ MUÑOZ, copia de los documentos de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo el Secretario que certifica y da fé, y el señor MARIANO MARTINEZ MUÑOZ.

ENRIQUE PEREZ Y PEREZ
Mayor General, E.N.
Secretario de Estado de Interior y Policía.

LORENZO A. HERNANDEZ MEJIA.
Oficial Mayor en funciones de Secretario.

MARIANO MARTINEZ MUÑOZ

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA

"AÑO DE DUARTE"

JURAMENTACION DEL SEÑOR CHOUBA FONG JOA.

ACTA NO. 17

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 26 del mes de abril del año mil novecientos setentiseis (1976), siendo las 11:00 A.M., ante mí, ENRIQUE PEREZ Y PEREZ,, Mayor General E.N., Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, compareció el señor CHOUBA FONG JOA, antes de nacionalidad china, mayor de edad, soltero, estudiante, titular de la cédula de identificación personal No. 164130, serie 1ra., domiciliado y residente en la Avenida Duarte No 5, de esta ciudad, quien solicitó naturalización dominicana, la cual le fue concedida por medio del Decreto No. 1937, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 19 de abril de 1976, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado, he procedido a entregar como al efecto entrego al señor CHOUBA FONG JOA, copia de los documentos de naturalización, previo juramento de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo, el Secretario que certifica y da fe, y el señor Chouba Fong Joa.

ENRIQUE PEREZ Y PEREZ,
Mayor General E.N.,
Secretario de Estado de Interior y Policía.

LORENZO A. HERNANDEZ MEJIA,
Oficial Mayor en funciones de Secretario.

CHOUBA FONG JOA

AGN

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA

"AÑO DE DUARTE"

JURAMENTACION DEL SEÑOR JULIAN JOA CHANG

ACTA NO. 18

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 26 del mes de abril del año mil novecientos setentiseis (1976), siendo las 11:00 A. M., ante mí, ENRIQUE PEREZ Y PEREZ, Mayor General E. N., Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, compareció el señor JULIAN JOA CHANG, antes de nacionalidad china, mayor de edad, casado, empleado comercial, titular de la cédula de identificación personal No. 64038, Serie 1ra., domiciliado y residente en la calle Emilio Prud-Homme No. 38, de esta ciudad, quien solicitó naturalización dominicana, la cual le fue concedida por medio del Decreto No. 1914, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 19 de abril de 1976, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado, he procedido a entregar como al efecto entrego al señor JULIAN JOA CHANG, copia de los documentos de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo, el Secretario que certifica y da fe, y el señor Julian Joa Chang.

ENRIQUE PEREZ Y PEREZ
Mayor General E. N.,
Secretario de Estado de Interior y Policía

LORENZO A. HERNANDEZ MEJIA,
Oficial Mayor en funciones de Secretario

JULIAN JOA CHANG

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA

"AÑO DE DUARTE"

JURAMENTACION DEL SEÑOR TOMAS ALFARO HUNG WONG

ACTA NO 19

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 26 del mes de abril del año mil novecientos setentiseis (1976), siendo las 11:00 A. M., ante mí, ENRIQUE PEREZ Y PEREZ, Mayor General E. N., Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, compareció el señor TOMAS ALFARO HUNG WONG, antes de nacionalidad china, mayor de edad, casado, comerciante, titular de la cédula de identificación personal No. 62867, serie 1ra., domiciliado y residente en la Avenida Duarte esquina Benito González, de esta ciudad, quien solicitó naturalización dominicana, la cual le fue concedida por medio del Decreto No.1934, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 19 de abril de 1976, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado, he procedido a entregar como al efecto entrego al señor TOMAS ALFARO HUNG WONG, copia de los documentos de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo, el Secretario que certifica y da fé, y el señor Tomás Alfaro Hung Wong.

ENRIQUE PEREZ Y PEREZ,
Mayor General E. N.,
Secretario de Estado de Interior y Policía

LORENZO A. HERNANDEZ MEJIA,
Oficial Mayor en funciones de Secretario

TOMAS ALFARO HUNG WONG

AGN

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA

"AÑO DE DUARTE"

JURAMENTACION DE LOS ESPOSOS DR. JOSE SERGIO CHAO SIERO Y LCDA. DAISY RAQUEL GONZALEZ DE CHAO, Y SU HIJA, SEÑORITA ISABEL MARIA CHAO GONZALEZ

ACTA NO 20

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 10 del mes de mayo del año mil novecientos setentiseis (1976), siendo las once de la mañana (11:00 A. M.), ante mí, ENRIQUE PEREZ Y PEREZ, Mayor General E. N., Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, comparecieron los señores DR. JOSE SERGIO CHAO SIERO, LICDA. DAISY RAQUEL GONZALEZ DE CHAO y su hija legítima, señorita ISABEL MARIA CHAO GONZALEZ, antes de nacionalidad cubana, mayores de edad, casados y soltera, Economista, Licenciada en Derecho Diplomático y estudiante, respectivamente, provistos del Pasaporte Colectivo No. 12656, expedido por la Organización de Estados Americanos en fecha 24 de abril de 1974, domiciliados y residentes en la Avenida 27 de Febrero No. 346, de esta ciudad, quienes solicitaron naturalización dominicana, la cual les fue concedida al igual que la nacionalidad dominicana provisional, a los menores JOSE FAUSTO y JUAN SERGIO CHAO GONZALEZ, nacidos en las ciudades de La Habana, Cuba y New Haven, Connecticut, E. U. A., en fechas 14 de septiembre de 1958 y 24 de noviembre de 1960, respectivamente, por medio del Decreto No. 1966, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 26 de abril de 1976, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado, he procedido a entregar como al efecto entrego a los señores Dr. José Sergio Chao Siero, Licda. Daisy Raquel González de Chao e Isabel María Chao González, copia de los documentos de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fieles a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo, el Secretario que certifica y da fe, y los señores Dr. JOSE SERGIO CHAO SIERO, LICDA. DAISY RAQUEL GONZALEZ DE CHAO e ISABEL MARIA CHAO GONZALEZ.

ENRIQUE PEREZ Y PEREZ
Mayor General E. N.
Secretario de Estado de Interior y Policía

LORENZO A HERNANDEZ MEJIA,
Oficial Mayor en funciones de Secretario

DR. JOSE SERGIO CHAO SIERO

LICDA. DAISY RAQUEL GONZALEZ DE CHAO

ISABEL MARIA CHAO GONZALEZ

AGN

• SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA

"AÑO DE DUARTE"

JURAMENTACION DEL SEÑOR JUAN LLOPART CASANOVAS

ACTA NO. 21

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis (1976), siendo las once de la mañana (11:00 a m.) ante mí, ENRIQUE PEREZ Y PEREZ, Mayor General E. N., Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, compareció el señor JUAN LLOPART CASANOVAS, antes de nacionalidad española, mayor de edad, casado, agricultor, titular de la Cédula de Identificación Personal No. 76509, Serie 1ra., domiciliado y residente en la calle El Cacique No. 15, de esta ciudad, quien solicitó naturalización dominicana, la cual le fué concedida por medio del Decreto No. 2061, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 25 de mayo de 1976, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado, he procedido a entregar, como al efecto entrego al señor JUAN LLOPART CASANOVAS, copia de los documentos de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo, el Secretario que certifica y da fe, y el señor JUAN LLOPART CASANOVAS.

ENRIQUE PEREZ Y PEREZ,
Mayor General, E. N.,
Secretario de Estado de Interior y Policía

LORENZO A. HERNANDEZ MEJIA,
Oficial Mayor en funciones de Secretario

JUAN LLOPART CASANOVAS

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA

"AÑO DE DUARTE"

JURAMENTACION DEL SEÑOR PASCUAL MARCO MARTINEZ

ACTA NO. 22

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día siete (7) del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis (1976) ante mí, ENRIQUE PEREZ Y PEREZ, Mayor General, E. N., Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, compareció el señor PASCUAL MARCO MARTINEZ, antes de nacionalidad española, mayor de edad, casado, técnico téxtil, titular de la cédula de identificación personal No. 40990, serie 1ra., domiciliado y residente en la Avenida Mella No. 65 (tercer piso), de esta ciudad, quien solicitó naturalización dominicana, la cual le fué concedida por medio del Decreto No. 2068, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 25 de mayo de 1976, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado, he procedido a entregar, como al efecto entrego al señor PASCUAL MARCO MARTINEZ, copia de los documentos de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo, el Secretario que certifica y da fe, y el señor PASCUAL MARCO MARTINEZ.

ENRIQUE PEREZ Y PEREZ
Mayor General E. N.,
Secretario de Estado de Interior y Policía

LORENZO A. HERNANDEZ MEJIA,
Oficial Mayor en funciones de Secretario

PASCUAL MARCO MARTINEZ

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA

"AÑO DE DUARTE"

JURAMENTACION DEL SEÑOR JAIME FONG

ACTA NO. 23

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 7 del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis (1976), siendo las 11:00 A.M., ante mí, ENRIQUE PEREZ Y PEREZ, Mayor General, E. N., Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, compareció el señor JAIME FONG, antes de nacionalidad china, mayor de edad, casado, comerciante, titular de la cédula de identificación personal No. 93805, serie 1ra. domiciliado y residente en la calle María Montez No. 62, de esta ciudad, quien solicitó naturalización dominicana, la cual le fue concedida por medio del Decreto No. 2062, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 25 de mayo de 1976, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado, he procedido a entregar como al efecto entrego al señor Jaime Fong, copia de los documentos de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo, el Secretario que certifica y da fe, y el señor JAIME FONG.

ENRIQUE PEREZ Y PEREZ
Mayor General, E. N.
Secretario de Estado de Interior y Policía

LORENZO A. HERNANDEZ MEJIA,
Oficial Mayor en funciones de Secretario

JAIME FONG

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA

"AÑO DE DUARTE"

JURAMENTACION DE LOS ESPOSOS YIN KAI LEUNG Y SHAM YUK PING DE LEUNG

ACTA NO. 24

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 7 de junio del año mil novecientos setenta y seis (1976), siendo las 11:00 A. M., ante mí, ENRIQUE PEREZ Y PEREZ, Mayor General, E. N., Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, comparecieron los esposos YIN KAI LEUNG y SHAM YUK PING DE LEUNG, antes de nacionalidad china, mayores de edad, comerciante y de quehaceres del hogar, titulares de las cédulas de identificación personal Nos. 130336 y 121319, serie 1ra., respectivamente, y provisionalmente a su hijo legítimo, menor LEUNG KAM FUNG, nacido en Cantón, China, el día 9 de julio de 1968, domiciliados y residentes en la calle Marcos Ruiz No. 43 de esta ciudad, quienes solicitaron naturalización dominicana, la cual les fue concedida por medio del Decreto No. 2064, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 25 de mayo de 1976, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado, he procedido a entregar como al efecto entrego a los esposos YIN KAI LEUNG y SHAM YUK PING DE LEUNG, copia de los documentos de naturalización dominicana, previo juramento prestado ante mí, de ser fieles a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo el Secretario que certifica y da fé, y los esposos YIN KAI LEUNG y SHAM YUK PING DE LEUNG.

ENRIQUE PEREZ Y PEREZ,
Mayor General E. N.,
Secretario de Estado de Interior y Policía

LORENZO A. HERNANDEZ MEJIA,
Oficial Mayor en funciones de Secretario

YIN KAI LEUNG

SHAM YUK PING DE LEUNG

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA

"AÑO DE DUARTE"

JURAMENTACION DE LA SEÑORA SIM SAI CHUI DE NG

ACTA NO. 25

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día siete (7) del mes de junio del año mil novecientos setentiseis (1976), siendo las once de la mañana (11:00 A. M.), ante mí, ENRIQUE PEREZ Y PEREZ, Mayor General E. N., Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, compareció la señora SIM SAI CHUI DE NG, antes de nacionalidad británica, mayor de edad, casada, de quehaceres del hogar, titular de la cédula de identificación personal No. 124913, serie 1ra., domiciliada y residente en la Avenida Mella No. 128, de esta ciudad, quien solicitó naturalización dominicana, la cual le fue concedida por medio del Decreto No. 2056, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 25 de mayo de 1976, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado, he procedido a entregar como al efecto entrego a la señora SIM SAI CHUI DE NG, copia de los documentos de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo, el Secretario que certifica y da fe, y la señora SIM SAI CHUI DE NG.

ENRIQUE PEREZ Y PEREZ
Mayor General E. N.,
Secretario de Estado de Interior y Policía

LORENZO A. HERNANDEZ MEJIA,
Oficial Mayor en funciones de Secretario

SIM SAI CHUI DE NG

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA

"AÑO DE DUARTE"

JURAMENTACION DEL SEÑOR TUNG LEE

ACTA NO. 26

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día siete (7) del mes de junio del año mil novecientos setentiseis (1976), siendo las once (11:00 A. M.), ante mí, ENRIQUE PEREZ Y PEREZ, Mayor General, E. N., Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, compareció el señor TUNG LEE, antes de nacionalidad china, mayor de edad, casado, comerciante, titular de la cédula de identificación personal No. 183487, serie 1ra., domiciliado y residente en la Av. Duarte No. 142, de esta ciudad, quien solicitó naturalización dominicana, la cual le fue concedida por medio del Decreto No. 2063, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 25 de mayo de 1976, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado, he procedido a entregar como al efecto entrego al señor Tung Lee, copia de los documentos de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo, el Secretario que certifica y da fe, y el señor TUNG LEE.

ENRIQUE PEREZ Y PEREZ,
Mayor General E. N.,
Secretario de Estado de Interior y Policía

LORENZO A. HERNANDEZ MEJIA,
Oficial Mayor en funciones de Secretario

TUNG LEE.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA

"AÑO DE DUARTE"

JURAMENTACION DEL SEÑOR CESAR MARIANO FERNANDEZ ARIZ

ACTA NO. 27

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día siete (7) del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis (1976), ante mí, ENRIQUE PEREZ Y PEREZ, Mayor General, E. N., Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, compareció el señor CESAR MARIANO FERNANDEZ ARIZ, antes de nacionalidad española, mayor de edad, soltero, estudiante, titular de la cédula de identificación personal No. 186640, serie 1ra., domiciliado y residente en la calle Lea de Castro No. 51, de esta ciudad, quien solicitó naturalización dominicana, la cual le fué concedida por medio del Decreto No. 2065, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 25 de mayo de 1976, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado, he procedido a entregar como al efecto entrego al señor CESAR MARIANO FERNANDEZ ARIZ, copia de los documentos de naturalización previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo, el Secretario que certifica y da fe, y el señor CESAR MARIANO FERNANDEZ.

ENRIQUE PEREZ Y PEREZ,
Mayor General, E. N.,
Secretario de Estado de Interior y Policía

LORENZO A. HERNANDEZ MEJIA,
Oficial Mayor en funciones de Secretario

CESAR MARIANO FERNANDEZ ARIZ

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA

"AÑO DE DUARTE"

JURAMENTACION DEL SEÑOR VICENTE MUNNE GUIBERNAU

ACTA NO. 28

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 14 del mes de junio del año mil novecientos setentiseis (1976), siendo las once de la mañana (11:00 A. M.), ante mí, ENRIQUE PEREZ Y PEREZ, Mayor General E. N., Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, compareció el señor VICENTE MUNNE GUIBERNAU, antes de nacionalidad española, mayor de edad, casado, industrial, titular de la cédula de identificación personal No. 15670, serie 1ra., domiciliado y residente en la calle Juan Tomás Mejía Cotes No. 29, de esta ciudad, quien solicitó naturalización dominicana, la cual le fue concedida por medio del Decreto No. 2059, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 25 de mayo de 1976, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado, he procedido a entregar como al efecto entrego al señor Vicente Munné Guibernau, copia de los documentos de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo, el Secretario que certifica y da fé, y el señor VICENTE MUNNE GUIBERNAU.

ENRIQUE PEREZ Y PEREZ,
Mayor General E. N.,
Secretario de Estado de Interior y Policía

LORENZO A. HERNANDEZ MEJIA,
Oficial Mayor en funciones de Secretario

VICENTE MUNNE GUIBERNAU

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA

"AÑO DE DUARTE"

JURAMENTACION DEL SEÑOR FRANCISCO SANG

ACTA NO. 29

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 14 del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis (1976), siendo las 11:00 A. M., ante mi, ENRIQUE PEREZ Y PEREZ, Mayor General E. N., Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, compareció el señor FRANCISCO SANG, antes de nacionalidad china, mayor de edad, soltero, empleado de comercio, titular de la cédula de identificación personal No. 427, serie 48, domiciliado y residente en la calle Josefa Brea No. 201, de esta ciudad, quien solicitó naturalización dominicana, la cual le fue concedida por medio del Decreto No. 2069, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 25 de mayo de 1976, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado, he procedido a entregar como al efecto entrego al señor Francisco Sang, copia de los documentos de naturalización dominicana, previo juramento prestado ante mi, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo, el Secretario que certifica y da fe, y el Señor FRANCISCO SANG.

ENRIQUE PEREZ Y PEREZ
Mayor General E. N.
Secretario de Estado de Interior y Policía

LORENZO A. HERNANDEZ MEJIA,
Oficial Mayor en funciones de Secretario

FRANCISCO SANG

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA

"AÑO DE CUARTE"

AVISO

Para general conocimiento se hace saber, que de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 Inciso 3ro. de la Constitución de la República vigente, y cumpliendo con los requisitos exigidos por la parte in-fine del Párrafo I del Art. 25 de la Ley No. 1683, de fecha 16 de abril de 1948, sobre Naturalización, el señor GARY MONTT BUTLER MARTINEZ, mayor de edad, soltero, estudiante, titular de la cédula de identificación personal No. 74936, serie 26, nacido en la ciudad de Santa Marta, República de Colombia, el día 9 de diciembre de 1957, hijo legítimo de los señores TOMAS JAMES BUTLER y MARIA LUISA MARTINEZ DE BUTLER, ambos de nacionalidad dominicana, domiciliados y residentes en el Batey Principal del Central Romana, La Romana, beneficiado con la nacionalidad dominicana provisional, mediante Decreto No. 4005, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 19 de octubre de 1973, ha optado definitivamente por la nacionalidad dominicana, de conformidad con la declaración jurada presentada por él y recogida en el Acto Auténtico No. 13, de fecha 9 de marzo del cursante año, instrumentado por el Doctor DOMINGO ANTONIO SUERO MARQUEZ, Abogado, Notario Público de los del Número del Municipio de La Romana.

ENRIQUE PEREZ Y PEREZ
Mayor General, E. N.,
Secretario de Estado de Interior

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA

"AÑO DE DUARTE"

AVISO

Para general conocimiento se hace saber, que de acuerdo con lo dispuesto en el Art. II Inciso 3ro. de la Constitución de la República vigente, y cumpliendo con los requisitos exigidos por la parte in-fine del Párrafo I del Art. 25 de la Ley No. 1683, de fecha 16 de abril de 1948, sobre Naturalización, del señor PAUL JOSE PEZZOTTI PECK, nacido en Seattle, Estado de Washington, Estados Unidos de América, en fecha 3 de mayo de 1948, hijo legítimo de los señores Dr. José Marino Pezzotti Tejada y Patricia Dean Peck, de nacionalidades dominicana y americana, respectivamente, domiciliado y residente en la calle Presa de Tavera No. 351, de esta ciudad, ha optado definitivamente por la nacionalidad dominicana, de conformidad con el Acto s/n. de fecha 16 de enero de 1976, instrumentado por el DR. WENCESLAO VEGA B., Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, y lo cual fue refrendado por el Poder Ejecutivo mediante Decreto No. 1738, de fecha 4 de marzo de 1976.

ENRIQUE PEREZ Y PEREZ,
Mayor General, E. N.,
Secretario de Estado de Interior y Policía

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA

"AÑO DE DUARTE"

AVISO

Para general conocimiento se hace saber, que de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11, Inciso 3ro., de la Constitución de la República vigente, y cumpliendo con los requisitos exigidos por la parte in–fine del Párrafo I del Art. 25 de la Ley No. 1683, de fecha 16 de abril de 1948, sobre Naturalización, el señor DOROTEO ARMANDO RODRIGUEZ IRIARTE, mayor de edad, soltero, estudiante, titular de la cédula de identificación personal No. 160363, serie 1ra., nacido en la ciudad de Caracas, República de Venezuela, el día 28 de agosto de 1952, hijo legítimo de los señores Dr. José Horacio Rodríguez Vásquez, (fallecido) y Guillermina Iriarte, ambos de nacionalidad dominicana, ha optado definitivamente por la nacionalidad dominicana, de conformidad con el Acto No. 3, de fecha 20 de febrero de 1976, instrumentado por el Dr. MANUEL EMILIO CABRAL ORTIZ, Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, y lo cual fué refrendado por el Poder Ejecutivo mediante Decreto No. 1866, de fecha 6 de abril de 1976.

ENRIQUE PEREZ Y PEREZ,
Mayor General, E. N.,
Secretario de Estado de Interior y Policía.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA

"AÑO DE DUARTE"

AVISO

Para general conocimiento se hace saber, que de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11, Inciso 3ro. de la Constitución de la República vigente, y cumpliendo con los requisitos exigidos por la parte in-fine del Párrafo I del Art. 25 de la Ley No. 1683, de fecha 16 de abril de 1948, sobre Naturalización, el señor MARK JULES BERGES GUERRERO, mayor de edad, soltero, estudiante, titular de la cédula de identificación personal No. 226376, serie 1ra., nacido en New Jersey, Estados Unidos de América, el día 27 de febrero de 1958, hijo legítimo de los señores Oscar Gustavo Bergés Santamaría y Natalia Guerrero de Bergés, residente en la calle Santa Teresa No. 2, Ensanche Naco, de esta ciudad, ha optado definitivamente por la nacionalidad dominicana, de conformidad con el Acto No. 3, de fecha 9 de abril de 1976, instrumentado por el DR. VICTOR JOSE DELGADO PANTALEON, Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, y lo cual fué refrendado por el Poder Ejecutivo mediante Decreto 2066, de fecha 25 de mayo de 1976.

ENRIQUE PEREZ Y PEREZ,
Mayor General, E. N.,
Secretario de Estado de Interior y Policía

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA

"AÑO DE DUARTE"

AVISO

Para general conocimiento se hace saber, que de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11, Inciso 3ro. de la Constitución de la República vigente, y cumpliendo con los requisitos exigidos por la parte in-fine del Párrafo I del Art. 25 de la Ley No. 1683, de fecha 16 de abril de 1948, sobre Naturalización, los señores TERESA AURELIA y PEDRO ANTONIO CANO LOPEZ, mayores de edad, solteros, estudiantes, titulares de las cédulas de identificación personal Nos. 137398 y 177211, serie 1ra., nacidos en la ciudad de Caimanera, Provincia de Oriente, República de Cuba, en fechas 1ro. de diciembre de 1950 y 8 de febrero de 1954, respectivamente, hijos legítimos de los esposos Angel Vetilio Cano Moreno y Silvia López de Canó, de nacionalidades dominicana y cubana, respectivamente, domiciliados y residentes en la calle Manuel María Valencia No. 14, Los Prados, de esta ciudad, han optado definitivamente por la nacionalidad dominicana, de conformidad con el Acto No. 6 de fecha 12 de marzo de 1976, instrumentado por el Dr. OCTAVIAO ENRIQUE ESTRELLA MOTA, Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, y lo cual fué refrendado por el Poder Ejecutivo mediante Decreto No. 2058, de fecha 25 de mayo de 1976.

ENRIQUE PEREZ Y PEREZ,
Mayor General, E. N.,
Secretario de Estado de Interior y Policía.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA

"AÑO DE DUARTE"

AVISO

Para general conocimiento se hace saber, que de acuerdo con lo dispuesto en el Art. II Inciso 3ro. de la Constitución de la República vigente, y cumpliendo con los requisitos exigidos por la parte in-fine del Párrafo I del Art. 25 de la Ley No. 1683, de fecha 16 de abril de 1948, sobre Naturalización, los hermanos ABRAHAM JOSEPH GEORGE ISSA DAVID; MARCOS GABRIEL PATRICK ABRAHAM; CHARLES; RAHMEH MADELEINE STELLA; ROBERT SAID FREDRICK JOHN MICHAEL; DAVID SALIM JOSEPH FRANCIS DWIJHT y JALIL PETER CHRISTOPHER PHILLIP ALEXANDER DABDOUB JAAR, nacidos en la ciudad de Kingston, Jamaica, en fechas 8 de mayo de 1944; 2 de enero de 1946; 14 de noviembre de 1947; 18 de noviembre de 1950; 1ro. de marzo de 1953 y 10 de marzo de 1957, hijos legítimos de los señores JALIL ABRAHAM DABDOUB y ELENA JAAR DE DABDOUB, de nacionalidades inglesa y dominicana, respectivamente, domiciliados y residentes en la Avenida Sarasota No. 10, de esta ciudad, han optado definitivamente por la nacionalidad dominicana, de conformidad con el Acto No. 4, instrumentado en fecha 19 de marzo de 1976, por el Doctor VICTOR JOSE DELGADO PANTALEON, Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, y lo cual fue refrendado por el Poder Ejecutivo mediante Decreto No. 2057, de fecha 25 de mayo de 1976.

ENRIQUE PEREZ Y PEREZ,
Mayor General, E. N.,
Secretario de Estado de Interior y Policía.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA

"AÑO DE DUARTE"

AVISO

Para general conocimiento se hace saber, que de acuerdo con lo dispuesto en el Art. II Inciso 3ro. de la Constitución de la República vigente, y cumpliendo con los requisitos exigidos por la parte in–fine, del Párrafo I del Art. 25 de la Ley No. 1683, de fecha 16 de abril de 1948, sobre Naturalización, de los hermanos MARC ANTHONY ABRAHAM GEORGE y MARIE MADELEINE BERNADETTE RAHINE DABDOUB JAAR, nacidos en la ciudad de Kingston, Jamaica, en fechas 9 de diciembre de 1956 y 17 de abril de 1958, respectivamente, hijos legítimos de los señores JOHN ABRAHAM DABDOUB y CARMEN JAAR DE DABDOUB, de nacionalidades Palestina y dominicana, domiciliados y residentes en el 5 Haining Road, Kingston, Jamaica, pero accidentalmente en la Avenida Sarasota No. 10, de esta ciudad, han optado definitivamente por la nacionalidad dominicana, de conformidad con el Acto No. 3, de fecha 29 de marzo de 1976, instrumentado por el Dr. VICTOR JOSE DELGADO PANTALEON, Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, y lo cual fue refrendado por el Poder Ejecutivo mediante Decreto No. 2067, de fecha 25 de mayo de 1976.

ENRIQUE PEREZ Y PEREZ,
Mayor General, E. N.,
Secretario de Estado de Interior y Policía.

AGN

República Dominicana

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

SERVICIOS DE REZAGOS

Se avisa a las personas citadas a continuación, cuyas residencias se desconocen, que en el servicio de Rezagos de la Dirección General de Correos, se hallan a su disposición, por no haberse podido localizar a los destinatarios, los siguientes Valores Declarados:

No. de V.D.	Expedidor	Destinatario	Valor Efectivos
632	Inst. de Belleza Mod. E. U. A.	Maritza de la Cruz La Vega, R. D.	6.00
118	Iris de los Santos	José R. Camineros	15.00
441	Altagracia Caba Loma de Cabrera	Víctor Caba	10.00
652	Alsimena Cabrera Las Matas de Farfán	Marcia Cabrera	3.00
894	Alba Estela Feliz Barahona	Alba Nelly Peña P.	10.00
2476	Ana Dolores Rivera Santiago	Anselmo Domínguez	5.00
386	Chelo Polanco L. Cotuí	Delfín Plutarco	5.00
4273	Ana Muñoz S.	María Gómez	8.00
1946	Mercedes de Cham	Petronila Hernández	10.00
1841	Ramón Figueroa Santiago	Jesús Ant. Vesquez	6.00
3411	Martina Pérez	Fermín Pérez	5.00
869	José Ramón Martínez Boya	Margarita Rodríguez	20.00
2644	Iris de los Santos	Ramón Caminero	15.00
1211	Juan López B.	Roberto Pérez	8.00
573	Eutacio Domínguez Puerto Plata	Juana Ramos	6.00
387	Juana Ma. Tejeda Santiago	Ceferina Francisco	20.00
4398	Jinita de los Santos Bonao	Esthelmo de los Santos	20.00

9802	Eladio Pérez y F. Gómez Cotuí.	Gilberto Antochome	12.00
4992	Rosa E. Rodríguez Santiago.	Germania Martínez	15.00
1751	Pedro Nolasco Cotui	Julio Roque	5.00
3362	Josefina Martínez Santiago	Emilio Martínez	20.00
3664	Ana Inofemia Soler San Juan Maguana	Ramona Mateo	15.00
129	Dayamira Sánchez Puerto Plata	María Leyba Monte Llano	5.00
420	Máximo Clime Loma de Cabrera	Marina Clime	14.00
5092	Luisa Pichardo	Antonio Chinney	15.00
2408	Federbina Rodríguez Las Matas de Farfán	Patria Rodríguez	5.00
2343	Lourdes Ruso	Juanita Lorenzo	8.00
5364	Juana E. Díaz	Felipe Simó	5.00
1338	Eladio Pérez	Herbert Augustored	10.00
3796	Regino D. Angelo Ciudad	Juan María Medina	7.00
3957	José Amado Santiago	Mario Loma	5.00
4503	Migdalia Encarnación San Juan Maguana	Mario M. Romero	8.00
2239	María Lucia Ramírez Barahona	Juan Rocha Terrero	10.00
1004	Ageda Arias Santiago	Nichael Ant. Abud	4.00
9912	Juanita Abreu San Juan Maguana	Julio Soto	20.00
912	Ana Cecilia Santos Bocha Chica	Buenaventura Méndez	9.00
10216	Elvis Reyes San Pedro de Macorís	Agustina Bicerto	10.00
5085	Fior García Maimón	Vicente C. Díaz	20.00
1101	Olga Encarnación Ciudad	Ana Alcántara	5.00
1332	María Mateo Las Matas Farfán	Edicardo Paula	15.00
5161	Asunción Heime Ciudad	José C. Vásquez	20.00

1518	Cono Montero Ciudad	L. Encarnación	10.00
3546	Sta. Carrasco	Rafael del Valle	7.00
4579	Derfina Ureña Ciudad	Reynaldo Ureña	3.00
8664	Manicia Sánchez Santiago.	Maximina Sánchez	19.00

Se comunica a los interesados que si dentro de los 180 días después de la publicación de este aviso, no son procurados los expresados valores ingresarán éstos a los fondos del Estado como Rentas Postales, de conformidad con lo que dispone el Art. 23 del Reglamento No. 4332, para el intercambio de cartas con Valores Declarados.

LEONCIO GARCIA Y GARCIA
Coronel E.N.

AÑO XCVII. NUM. 9412.

Gaceta Oficial

"AÑO DE DUARTE"

Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, 9 de Octubre de 1976.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo

Res. Nº 428, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra. Carmen Rosa Hernández.—Res. Nº 429, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Fertilizantes Santo Domingo, C. por A." (FERSAN).—Res. Nº 430, que aprueba el Contrato suscrito entre el

(Pasa a la Página 2)

Imprenta J. R. Viuda Garcia Sucesores,
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana
1 9 7 6

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes contratantes para la presente venta, ha sido por la suma de RD$22 000.00 (VEINTIDOS MIL PESOS ORO NO/100), pagadero en la siguiente forma: a) La suma de US$8,000.00 (OCHO MIL DOLLARES), como pago inicial, pagada por la compradora mediante el recibo Nº 468, de fecha 19 de Enero de 1976, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga en su favor formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y b) El balance restante, ascendente a la cantidad de RD$14,000.00 (CATORCE MIL PESOS ORO), en ciento cuarenta (140) mensualidades consecutivas, por valor de RD$100.00 (CIEN PESOS ORO NO/100), cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

CUARTO: Las partes contratantes aceptan de buena fé todas las estipulaciones del presente contrato, y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de FEBRERO del año mil novecientos setenta y seis (1976).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes
Nacionales.

Carmen Rosa Hernández,
Compradora.

YO, DR BARTOLO GUILLERMO MENDEZ O., Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional; CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS Y CARMEN ROSA HER-

NANDEZ, de calidades y generales que constan, personas a quienes conozco y me han declarado bajo la fé del juramento, que las firmas que anteceden, puestas por ellos en mi presencia, son las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de Febrero del año mil novecientos setenta y seis (1976).

Dr. Bartolo Guillermo Méndez O.,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y seis años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Ramón Emilio Pérez y Perez,
Secretario Ad-Hoc.

AGN

Gaceta Oficial

Año XCVII. Santo Domingo de Guzmán, R. D. Octubre 9, 1976. Nº 9442.

Resolución Nº 428, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra. Carmen Rosa Hernández.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 428

VISTO: el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el contrato suscrito en fecha 20 de Febrero de 1976, por medio del cual el Estado Dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agron. RAFAEL H. RIVAS, traspasa a título de venta en favor de la señora CARMEN ROSA HERNANDEZ, una vivienda construída de blocks y concreto, techo de concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, edificada dentro del solar propiedad de la compradora, con área de 1,840.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 110—Ref.—780—(Parte), del D. C. Nº 4 del Distrito Nacional, valorada en la suma total de RD$22,000.00.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato suscrito en fecha 20 de Febrero de 1976, por medio del cual el Estado Dominicano representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON RAFAEL H. RIVAS, traspasa a título de venta en favor de la Sra. CARMEN ROSA HERNANDEZ, una vivienda construida de blocks y concreto, techo de concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, edifi-

cada dentro del solar propiedad de la compradora, con área de 1,840.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 110—Ref.—780 (parte), del D. C. Nº 4 del Distrito Nacional, valorada en la suma total de RD$22,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE : CONTRATO 380

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 6904, Serie 34, con sello al día, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 27 de Enero de 1976, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora CARMEN ROSA HERNANDEZ, dominicana, mayor de edad, soltera, funcionaria consular, domiciliada y residente en la ciudad de New York, Estados Unidos de América, accidentalmente en esta ciudad, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 61105, Serie 1ra., con sello al día, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora CARMEN ROSA HERNANDEZ, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una vivienda construída de blocks y concreto, techo de concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, edificada dentro del solar propiedad de la compradora, señora Carmen Rosa Hernández, con área de 1,840.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 110—Ref.—780 (Parte), del D. C. Nº 4 del Distrito Nacional, con los siguientes linderos y medidas actuales: al Norte, Avenida Bolívar, por donde mide 45.80 metros lineales; al Este, resto de la misma parcela (propiedad de la Sociedad Propietaria, C. por A.), por donde mide 40.00 metros lineales; al Sur, resto de la misma parcela, por donde mide 47.50 metros lineales; y al Oeste, calle Rosario, por donde mide 39.70 metros lineales".

Estado Dominicano y la firma "Fertilizantes Químicos Dominicanos, S. A." (FERQUIDO).—Res. Nº 431, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra. Indiana A. González de Jiménez.—Res. Nº 432, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra. Luz Trinpi C.—Res. Nº 433, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Antonio V. Vidal Ramírez.—Res. Nº 434, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y los Sres. Manuel de Js. Grullón Pérez y Altagracia Ares de Grullón.—Res. Nº 435, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra. Mélida Díaz de Echavarría.—Res. Nº 436, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra. Ketty Jacobo Vilató de Zahrán.—Ley Nº 437, que designa con el nombre de "Santiago Jaime Rodríguez Pereyra", una calle de la ciudad de las Matas de Farfán.—Ley Nº 438, que designa con el nombre de "Francisco Jiménez" la Escuela Primaria de la Sección "Sabana de los Jiménez" en el Municipio de La Vega.—Ley Nº 439, que designa con los nombres de Rafael Damirón, Gral. Bernardino Vásquez, Prof. Manuela Aybar, Bernardo Díaz y Gral. Braudilio Féliz, sendas calles de la ciudad de Barahona.—Res. Nº 440, que aprueba la Resolución Nº 4/76, del Ayuntamiento del Municipio de Oviedo.—Res. Nº 441, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Corporación Dominicana de Radio y Televisión, C por A. (COLORVISION).—Res. Nº 442, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la empresa "La Sirena, C. por A."—Ley Nº 443, que designa con el nombre de "Alejandro Paniagua Mateo" una calle de la ciudad de San Juan de la Maguana.—Ley Nº 444, que asigna el nombre de "Juan Carlos I", al puente que cruzando sobre la Avenida de Las Américas une la Ave. Charles De Gaulle con la Ave. España.

Actos del Poder Ejecutivo

Dec. Nº 2159, que declara Día Conmemorativo el día 15 de Julio de 1976, centenario del fallecimiento del Fundador de la República Juan Pablo Duarte.—Dec. Nº 2160, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón al Sr. Marcelino San Miguel.—Dec. Nº 2161, que concede Exequátur al Sr. Lubín Chacón Escalante, para ejercer como Cónsul de

(Pasa a la Página 3)

Primera Clase de Venezuela en Sto. Dgo.—Dec. Nº 2162, que nombra al Sr. Guarionex Escotto, Inspector de la Reforma Agraria.—Dec. Nº 2163, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Sr. Clement Vicent.—Dec. Nº 2164, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar al Tte. Coronel de Infantería Edward J. Kelly.—Dec. Nº 2165, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Policial a varios altos oficiales extranjeros.—Dec. Nº 2166, que deroga el Decreto Nº 2786, del 10 de septiembre de 1968.—Dec. Nº 2167, que nombra al Sr. Elías Gadala María Asesor honorífico del Presidente de la República para la siembra y comercialización del algodón.—Dec. Nº 2168, que nombra al Agrón. Mario Bournigal Asesor Agrícola del Presidente de la República.—Decretos Nos. 2169, 2170, 2171 y 2172, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

Documentos Diversos

Avisos sobre cambios de nombres.—Avisos de Adopción.—Aviso del Banco Central de la República Dominicana, sobre Balance en 30 de junio de 1976.

El suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. José Rafael Alvarez Sánchez

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 429, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Fertilizantes Santo Domingo, C. por A." (FERSAN)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 429

VISTO: el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de prórroga suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Fertilizantes Santo Domingo, C. por A." (FERSAN), en fecha 13 de mayo de 1976.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de prórroga suscrito entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el señor José C madevilla Valdes, Secretario de Estado de Finanzas Interino, y la firma "Fertilizantes Santo Domingo, C. por A." (FERSAN), por su presidente, señor Fernando Viyella, por medio del cual se prorrogan, en beneficio de la compañía, por diez

años más, las exoneraciones y exenciones contenidas en los Párrafos 1 y 2 del Artículo 3, el Artículo 5 y el Artículo 9 del Contrato de fecha 13 de agosto de 1965, que copiado a la letra dice así:

E N T R E :

EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Finanzas Interino, señor JOSE CIMADEVILLA VALDES, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público de este domicilio y residencia, portador de la Cédula Personal de Identidad número 3392, Serie 1ra., con sello de Rentas Internas hábil para el presente año, quien actúa en virtud del Poder Especial conferído e por el Poder Ejecutivo, en fecha 19 del mes de Abril del año mil novecientos setenta y seis (1976), quien en lo ade ante se denominará EL ESTADO; y FERTILIZANTES SANTO DOMINGO, C. POR A. (FERSAN), entidad comercial e industr'al organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio en esta ciudad, representada por el señor FERNANDO VIYELLA, su Presidente, mexicano, mayor de edad, casado, comerciante, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 56283, Serie 1ra., con sello hábil para el presente año; quien para los fines y consecuencias de este Contrato, en lo adelante se denominará LA COMPAÑIA.

POR CUANTO: En fecha 13 del mes de Agosto del año 1965, EL ESTADO, representado por el señor GENEROSO NUÑEZ, Encargado de la Secretaría de Estado de Finanzas, suscribió un contrato con LA COMPAÑIA, el cual fue aprobado en fecha 7 de Marzo de 1966 por el Presidente Provisional de la República DR. HECTOR GARCIA GODOY, de acuerdo con el Artículo 2 del Acto Institutcional, cuyas cláusulas dicen textualmente así:

"Artículo 1.— LA COMPAÑIA se obliga y compromete a instalar y operar, en un término no mayor de un año, en Haina,

Distrito Nacional, una industria destinada a la elaboración de abonos químicos, con capacidad de producción anual de cien mil (100,000) toneladas, y en el término de dos años, dos plantas para elaboración de insecticidas, yerbicidas, fungicidas y garrapaticidas.

Artículo 2.—LA COMPAÑIA se obliga y compromete, igualmente, a proporcionar gratuitamente, servicios de laboratorio para el análisis de tierras y asistencia técnica, a todos los agricultores del país.

Artículo 3.—A partir de la fecha de la promulgación de la resolución mediante la cual se apruebe el presente contrato, LA COMPAÑIA estará exenta y exonerada, de acuerdo con el artículo 95 de la Constitución de la República, del 98% de todo impuesto, derechos o contribuciones, en dinero o en naturaleza, y de toda obligación impositiva de carácter fiscal o municipal o de cualquiera otra entidad gubernativa existente ahora o que en lo sucesivo fuere establecido, que incida o recaiga sobre la importación de todas las maquinarias y equipos, sus accesorios y repuestos, y demás objetos que se detallan a continuación, necesarios para la instalación y el funcionamiento de dichas industrias:

1 Maquinaria completa para elaborar abono, incluído los motores eléctricos con equipo de seguridad y mezcladora de 30 toneladas por hora incluyendo las vigas de acero estructural	RD$ 70,000.00
4 Motores eléctricos de 20 H.P. con su equipo de seguridad	3,400.00
1 Báscula industrial	1.200.00
1 Embudo alimentador	560.00
1 Motor eléctrico de 15 H.P. con su equipo de seguridad	550.00

1	Elevador doble para materia prima a granel	2,200.00
1	Motor electrico de 25 H.P. para elevador	900.00
1	Elevador para descarga de barcos a granel	1,900.00
1	Motor de 20 H.P. para elevador	800.00
1	Cedazo o criba electrónico	5,000.00
1	Motor eléctrico de 20 H.P. para el cedazo	800.00
1	Molino desmenuzador	4,500.00
1	Elevador de cadena con su motor	2,100.00
1	Embudo con canal de descarga	1,800 00
1	Ensacadora automática con embudo y motores eléctricos	9,000.00
1	Máquina marcadora de sacos con su motor eléctrico	6,000.00
3	Máquinas de coser sacos con sus motores eléctricos	2,100.00
3	Conductores de sacos con sus motores eléctricos	3,800.00
2	Lift Truck, cargadores de sacos	16,000.00
100	Metros de conductores con correas de gomas	30,000.00
3	Payloder cargadores de materia prima a granel	25,500.00
2	Tractores camiones Diesel de 40 Ton. cada uno	40,000.00

4 Plataformas vagones de 28' a 30' de largo	20,000.00
Vigas de acero estructural y tubería galvanizada	12,500.00
Planchas de Hierro	8,000.00
4 Cucharones para grúa	6,000.00
50 Toneladas varillas de hierro especial	10,000.00
4 Tanques de acero inoxidable con tubería y bombas para yerbicidas insecticidas y fungicidas Estimado total F.O.B.	RD$302,610.00

Párrafo 1.—Queda expresamente convenido y pactado que, durante el término de diez (10) años, a contar de la fecha de promulgación de la Resolución a que se hace mención en el presente artículo, LA COMPAÑIA podrá importar, amparada en la exención y exoneración del 98% que se le concede por el presente contrato, dos tractores camiones (tractor trucks) cada tres años, dos camiones trailers cada tres años y cuatro plataformas vagones cada dos años.

Párrafo 2.—Igualmente, LA COMPAÑIA podrá importar, en el transcurso de diez años contados a partir de la fecha de la promulgación de la resolución ya mencionada, bajo las exenciones y exoneraciones del 98% que le concede este contrato, todas las maquinarias y equipos, sus accesorios y repuestos, y demás objetos necesarios para su mantenimiento y ampliación, no previstos en el párrafo anterior, a cuyo efecto deberá someter las listas correspondientes a la oficina competente y obtener de ésta, previamente, la debida autorización.

Artículo 4.—Las exenciones y exoneraciones señaladas en el artículo anterior serán igualmente concedidas a favor de LA COMPAÑIA para los envases requeridos por sus industrias, de

cualquier substancia que fueren, importados con materias primas o destinados al envasamiento de los productos elaborados. Sin embargo, dichas exenciones y exoneraciones quedarán sin efecto al momento en que se produzcan en el país estos tipos de envases, en cantidades suficientes a juicio de la Secretaría de Estado de Finanzas, y a precios razonables para dejar atendidas las necesidades de la industria beneficiaria, salvo en los casos de que se trate de envases importados como continentes de las matrias primas consignadas en el artículo 5, casos en los cuales seguirán gozando de las franquicias acordadas por el presente contrato.

Artículo 5.—LA COMPAÑIA queda igualmente exenta y exonerada, por el término de diez (10) años, a contar de la fecha de la promulgación de la resolución por la cual se apruebe este contrato, de todo impuesto, derecho o contribuciones, en dinero o en naturaleza, y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal o de cualquiera otra entidad gubernativa, existente ahora o que en lo sucesivo fuere establecido, que incida o recaiga sobre la importación de las materias primas señaladas a continuación y de cualesquiera otras materias primas apropiadas para la elaboración de fertilizantes, yerbicidas, insecticidas, fungicidas y garrapaticidas, en las cantidades requeridas por la industria y previamente aprobadas, por anualidades, por la oficina competente:

Detalle de las materias primas:

Sulfato de amonio
Urea

Soluciones de nitrógeno

Nitro-sulfato de amonio

Anhidrido de amonio

Agua amonia

Superfosfatos

Acido fosfórico y superfosfórico

Fosfato de amonio

Muriato y sulfato de potasa

Acido sulfúrico

Acido Muriático

Sulfato de cobre

Sulfato de magnesia

Sulfato de manganeso

Sulfato de zinc

Sulfato de aluminio

Calcios

Boro

Yerbicidas

Garrapaticidas

Insecticidas

Fungicidas

Aceites, emulsificadores y detergentes para yerbicidas, insecticidas, garrapaticidas y fungicidas.

Artículo 6.—LA COMPAÑIA podrá traspasar este contrato a cualquier persona o sociedad dominicasa previa autorización del Poder Ejecutivo. En ningún caso dicho traspaso podrá hacerse a Gobierno o Corporación de derecho público extranjeros.

Artículo 7.—LA COMPAÑIA podrá entrar en sociedad con cualquiera persona jurídica o empresa comercial o industrial constituída según las leyes de la República Dominicana.

Artículo 8.—Es entendido y convenido que si EL ESTADO otorgase en lo sucesivo otras concesiones de la índole de la presente, en condiciones más favorables, LA COMPAÑIA adquiri-

rá los mismos derechos y privilegios que se atribuyan durante el período de este contrato a los nuevos concesionarios.

Artículo 9.—Queda expresamente entendido que LA COMPAÑIA estará sujeta al pago de los impuestos de renta, o de cualquier otro de la misma naturaleza, y que, en lo concerniente a los servicios de arrimo, LA COMPAÑIA sólo estará exonerada en los casos de importación de productos y materiales que sean descargados por medio de cintas mecánicas, o cualquier sistema mixto, manual y mecanizado, en el que prevalezca este último y cuyos gastos, tanto de descarga como de transportación, sean cubiertos por la empresa beneficiaria.

Artículo 10.—LA COMPAÑIA queda obligada al cumplimiento de las leyes sobre trabajo, seguro social, accidentes de trabajo, registro mercantil, registro industrial, reconocimiento de industrias y, en general, de todas aquellas que rijan la instalación y desarrollo de establecimientos industriales y comerciales.

Artículo 11.—EL ESTADO controlará, por los medios que estime convenientes, la aplicación de las materias primas y maquinarias importadas de acuerdo con las cláusulas del presente contrato, con el objeto de verificar el uso de las mismas a los fines convenidos y pactados.

POR CUANTO: El referido contrato fué publicado en la Gaceta Oficial Nº 8974 de fecha 8 de Marzo de 1966;

POR CUANTO: En fecha 19 del mes de Abril del año 1976 el Honorable Señor Presidente de la República, DR. JOAQUIN BALAGUER, otorgó un poder especial al Secretario de Estado de Finanzas, para que a nombre y representación del Estado Dominicano suscriba con FERTILIZANTES SANTO DOMINGO, C. POR A., (FERSAN), un contrato por medio del cual se prorroguen, por diez (10) años más, las exoneraciones del contrato citado más arriba, consignando expresamente, cuales exoneraciones son prorrogadas.

POR TANTO: Las partes pactan lo siguiente:

Artículo 1.—Se prorrogan, en beneficio de LA COMPAÑIA, por diez (10) años más, contados a partir de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional donde el mismo sea aprobado, de conformidad con el contrato de fecha 13 de agosto de 1965 aprobado en fecha 7 de Marzo de 1966; las siguientes exoneraciones:

a) Exoneración consignada en el párrafo 1 del Artículo 3 del mencionado contrato, del 98% para la importación de dos tractores camiones (tractor truks) cada tres años, dos camiones trailers cada tres años y cuatro plataformas vagones cada dos años;

b) Exoneración consignada en el párrafo 2 del Artículo 3 del ya indicado contrato, del 98% sobre la importación de todas las maquinarias y equipos, sus accesorios y repuestos, y demás objetos necesarios para su mantenimiento y ampliación, no previstos en la anterior letra a), a cuyo efecto deberá someter las listas correspondientes a la oficina competente y obtener de ésta, previamente, la debida autorización;

c) Exoneración consignada en el Artículo 5 del contrato de que se trata, de todo impuesto, derecho o contribuciones, en dinero o en naturaleza, y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal o de cualquiera otra entidad gubernativa, existente ahora o que en lo sucesivo fuere establecida, que incida o recaiga sobre la importación de las materias primas señaladas a continuación y de cualesquiera otras materias primas apropiadas para la elaboración de fertilizantes, yerbicidas, insecticidas, fungicidas y garrapaticidas, en las cantidades requeridas por la industria y previamente aprobadas, por anualidades, por la oficina competente: Detalle de las materias primas: Sulfato de Amonio; Urea: Amonia; Soluciones de nitrógeno; Nitro-sulfato de amonio; Anhidrido de amonio; Agua amo-

nia; Superfosfatos; Acido fosfórico y superfosfórico; Fosfato de amonio; Muriato y Sulfato de Potasa; Acido sulfúrico; Acido muriático; Sulfato de cobre; Sulfato de Magnesia; Sulfato de manganeso; Sulfato de zinc; Sulfato de aluminio; Calcos; Boro, Yerbicidas, Garrapaticidas; Insecticidas; Fungicidas; Aceites, emultificadores y detergentes para yerbicidas, insecticdas, garrapaticidas y fungicidas;

d) Exoneración por el término de diez (10) años, en sustitución de la exoneración consignada en el Artículo cuarto del contrato, la cual ya no es necesaria por fabricarse en el pais los envases, del hilo de polipropileno o de poliyester necesario para cerrar los envases, en el entendido de que dicha exoneración quedará sin efecto, en el momento en que estos hilos se produzcan en el país, en cantidades suficientes, a juicio de la Secretaria de Estado de Finanzas, y a precios razonables para dejar atendidas las necesidades de la industria beneficiaria.

Artículo 2.—Se ratifican los términos del Articulo 9 del contrato original, el cual establece que la COMPAÑIA estará sujeta al pago de los impuestos de renta, o de cualquier otro de la misma naturaleza, y que, en lo concerniente a los servicios de arrimo, LA COMPAÑIA sólo estará exonerada en los casos de importación de productos y materiales qué sean descargados por medios de cintas mecánicas, o cualquier sistema mixto, manual y mecanizado, en el que prevalezca este último y cuyos gastos, tanto de descarga como de transportación sean cubiertos por la empresa beneficiaria.

Artículo 3.—Se mantienen todas las cláusulas del contrato original arriba transcrito, especialmente las consignadas en los artículos 2, 6, 7, 8, 10 y 11.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicano, a los trece (13)

días del mes de Mayo del año mil novecientos setenta y seis (1976).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

José Cimadevilla Valdes,
Secretario de Estado deFinanzas
Interino.

POR FERTILIZANTES SAN DOMINGO,
C. POR A. (FERSAN):
Fernando Viyella.

YO, DOCTORA ALTAGRACIA NORMA BAUTISTA PUJOLS DE CASTILLO, Abogada, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, República Dominicana, CERTIFICO: que las firmas que aparecen al pie del documento que precede fueron escritas voluntariamente, en mi presencia, por José Cimadevilla Valdes y Fernando Viyella, cuyas generales y cédula de identificación personal, constan en el mismo documento.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los trece (13) días del mes de Mayo del año mil novecientos setenta y seis (1976).

DRA. ALTAGRACIA NORMA BAUTISTA P. DE CASTILLO,
Abogada-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria
Dulce María González de Pons,
SecretariaAd-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independncia y 114º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos.
Secretaria

Miriam Marte Montes de Oca.
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 430, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Fertilizantes Químicos Dominicanos, S. A." (FERQUIDO).

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 430

VISTO: el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de prórroga suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Fertilizantes Químicos Dominicanos, S. A." (FERQUIDO), en fecha 8 de junio de 1976.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de prórroga suscrito entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Dr. Guido D'Alessandro T., Secretario de Estado de Industria y Comercio y la firma "Fertilizantes Químicos Dominicanos, S. A." (FERQUIDO), por su Presidente, señor Juan Isidro Iglesias, por medio del cual se prorrogan hasta el 7 de marzo de 1986, todas y cada una de las exenciones y exoneraciones otorgadas a dicha firma, en virtud del contrato de fecha 7 de enero de 1957; que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O

E N T R E :

EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, DR. GUIDO D'ALE-

SSANDRO T., dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 88034, Serie 1ra., con sello de Rentas Internas hábil para el presente año, actuando en virtud del Poder otorgádole en fecha 18 de mayo de 1976 por el Honorable Señor Presidente de la República, el que en lo que sigue del presente Contrato se denominará EL ESTADO, de una Parte; y de la otra, FERTILIZANTES QUIMICOS DOMINICANOS, S. A. (FERQUIDO) una compañía organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social en la casa Nº 67 de la Avenida Máximo Gómez de esta ciudad, representada por su Presidente señor JUAN ISIDRO IGLESIAS, español, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 74511, Serie 1ra. con Sello hábil para este año, la que en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará LA COMPAÑIA.

POR CUANTO: En fecha 7 de enero de 1957 se suscribió un contrato entre EL ESTADO y LA COMPAÑIA, mediante el cual el primero concedió a la segunda exenciones y exoneraciones para instalar una industria destinada a elaborar abonos químicos, que fue aprobado por Resolución Nº 4629 del Congreso Nacional de fecha 17 de enero de 1957, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 22 de enero de 1957, y publicada en la Gaceta Oficial Nº 8086, del 30 de enero del mismo año.

POR CUANTO: Dicho contrato fué modificado por el de fecha 22 de marzo del año 1968, el cual fué aprobado por Resolución del Congreso Nacional Nº 289, de fecha 4 de abril del año 1968, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 9 de abril del mismo año, y publicado en la Gaceta Oficial Nº 9078 de fecha 20 de abril de 1968, cuyas cláusulas dicen textualmente así:

"Art. 1.—Modificar los artículos que se indican más adelante del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Compañía de fecha 7 del mes de enero del 1957 y aprobado por Resolución Nº 4629 del Congreso Nacional, la cual fué promul-

gada el 22 de enero de 1957 y publicada en la Gaceta Oficial Nº 8086 del 30 de enero del mismo año.

Art. 2.—Se modifica el artículo 4 para que en lo sucesivo diga así: "A partir de la fecha de la promulgación de la resolución mediante la cual se apruebe el presente contrato, LA COMPAÑIA estará exenta y exonerada, de acuerdo con el artículo 110 de la Constitución de la República, del noventa y ocho por ciento (98%) de todo impuesto, derechos o contribuciones, en dinero o en naturaleza, y de toda obligación impositiva de carácter fiscal o municipal o de cualquiera otra entidad Gubernativa, existente ahora o que en lo sucesivo fuere establecido que incida o recaiga sobre la importación de todas las maquinarias y equipos, sus accesorios y repuestos y demás objetos necesarios para la instalación, ampliación y el funcionamiento de dicha industria, hasta el día 7 de marzo del año 1976.

Párrafo I.—Queda expresamente convenido y pactado que, durante el término de la vigencia de dicho contrato, a contar de la fecha de promulgación de la Resolución a que se hace mención en el presente artículo, LA COMPAÑIA podrá importar, amparada en la exención y exoneración del noventa y ocho por ciento (98%) que se le concede por el presente contrato, dos tractores camiones (tractor-trucks) cada tres (3) años, dos camiones trailers cada tres (3) años y cuatro plataformas vagones cada dos (2) años.

Párrafo II.—Igualmente LA COMPAÑIA podrá importar en el transcurso de la vigencia del presente contrato a partir de la fecha de la promulgación de la Resolución ya mencionada, bajo las exenciones y exoneraciones del noventa y ocho por ciento (98%) que le concede este contrato, todas las maquinarias y equipos, sus accesorios y repuestos, y demás objetos necesarios para su mantenimiento y ampliación, no previstos en el párrafo anterior a cuyo efecto deberá someter las listas correspondientes a la oficina competente y obtener de ésta, previamente, la debida autorización".

Art. 3.—Modificar el artículo 5 en lo que se refiere exclu-

sivamente a la enumeración de las materias primas para que diga así:

"Sulfato de Amonio

Urea

Amonia

Soluciones de Nitrógeno

Nitrosulfato de Amonio

Agua-Amonia

Superfosfatos

Acido Fosfórico y Superfosfórico

Fosfato de Amonio

Muriato y Sulfato de Potasa

Acido Sulfúrico

Acido Muriático

Sulfato de Cobre

Sulfato de Magnesio

Sulfato de Manganeso

Sulfato de Zinc

Sulfato de Aluminio

Calcios

Boro

Yerbicidas

Garrapaticidas

Insecticidas

Fungicidas

Aceites emulsificadores y detergentes para yerbicidas, insecticidas, garrapaticidas y fungicidas".

Art. 4.—Suprimir el artículo 3 del contrato suscrito entre LA COMPAÑIA Y EL ESTADO, en fecha 7 de enero de 1957 para dejar definitivamente igualado este contrato con el celebrado entre el Estado Dominicano y la Fertilizantes Santo Domingo, C. por A. (FERSAN), en fecha 7 de marzo de 1966 y que vencerá el día 7 de marzo del año 1976.

Art. 5.—Quedan vigentes todas las demás estipulaciones contenidas en el referido contrato de fecha 7 de enero de 1957".

POR CUANTO: En fecha 15 de febrero de 1976 LA COMPAÑIA solicitó al Poder Ejecutivo que las exenciones y exoneraciones concedidas por el contrato antes mencionado le fueran prorrogadas al vencimiento del mismo, por un período más de diez (10) años.

POR CUANTO: La Compañía ha cumplido fielmente con las obligaciones y compromisos asumidos contractualmente por ella;

POR CUANTO: Ha sido reconocido el esfuerzo económico de la compañía con motivo de la ampliación y modernización de sú industria;

POR CUANTO: En el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte del dispositivo de este contrato, las partes han convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: Todas y cada una de las exenciones y exoneraciones otorgadas a LA COMPAÑIA en virtud del Contrato de fecha 7 de enero de 1957, aprobado por Resolución Nº 4629 del Congreso Nacional de fecha 17 de enero de 1957, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 22 de enero de 1957, y publicada en la Gaceta Oficial Nº 8086 del 30 de enero del mismo año, el cual fué modificado por el de fecha 22 de marzo del año 1968, aprobado por Resolución del Congreso Nacional Nº 289, de fecha 4 de abril del año 1968, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 9 de abril del mismo año y publi-

cada en la Gaceta Oficial Nº 9078 de fecha 20 de abril de 1968; así como también todas las obligaciones contraídas por las partes en el indicado contrato quedaran vigentes hasta el día 7 de marzo del año 1986.

ARTICULO SEGUNDO: El presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 37 (inciso 19) y 110 de la Constitución de la República y será válido y efectivo tan pronto como el Poder Ejecutivo promulgue la Resolución correspondiente.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis (1976).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. GUIDO D'ALESSANDRO T.,
Secretario de Estado de Industria y Comercio.

POR FERTILIZANTES QUIMICOS DOMINICANOS, S. A. (FERQUIDO):

JUAN ISIDRO IGLESIAS
Presidente.

YO, DOCTOR JOSE FERMIN PEREZ, Abogado-Notario Público, de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO: Que ante mí comparecieron los señores DR. GUIDO D'ALESSANDRO T., Secretario de Estado de Industria y Comercio, en representación del ESTADO DOMINICANO, y el señor JUAN ISIDRO IGLESIAS, Presidente de FERTILIZANTES QUMICOS DOMINICANOS, S. A. (FERQUIDO), en representación de la misma, cuyas generales anteceden y quienes volun-

cariamente y en mi presencia suscribieron el presente documento, declarándome bajo la fé del juramento que las firmas puestas por ellos son las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos, por lo cual debe dársele entera fe y crédito.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis (1976).

DR. JOSE FERMIN PEREZ,
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Dulce María González de Pons,
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

AGN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 431, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra. Indiana A. González de Jiménez

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 431

VISTO: el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato suscrito en fecha 30 de junio de 1976, por medio del cual el Estado Dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H RIVAS traspasa a título de venta en favor de la señora INDIANA A. GONZALEZ DE JIMENEZ, una porción

de terreno con área de 429.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 145—Pte., del Distrito Catastral Nº 2, del Distrito Nacional (Solar Nº 6, de la Manzana "D", del plano particular), Proyecto "Gildamar", y sus mejoras, consistentes en una casa construida de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, valorada en la suma total de RD$-22,000.00.

R E S U E L V E :

UNICO APROBAR: el Contrato suscrito en fecha 30 de junio de 1976, por medio del cual el Estado Dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, traspasa a título de venta en favor de la señora INDIANA A. GONZALEZ DE JIMENEZ, una porción de terreno con área de 429 00 metros cuadrados dentro de la Parcela Nº 145—Pte., del Distrito Catastral Nº 2, del Distrito Nacional, (Solar Nº 6, de la Manzana "D", del plano particular), Proyecto "Gildamar", y sus mejoras, consistentes en una casa construída de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, valorada en la suma total RD$22,000.00, que copiada a la letra dice así:

"E N T R E :

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto, por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal Nº 6904, serie 34, con sello hábil, Registro Electoral Nº 296285, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 30 de junio de 1976, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento; de una parte; y de la otra parte; la señora INDIANA A. GONZALEZ DE JIMENEZ, dominicana, mayor de edad, de estado civil casada do-

micil'ada y residente en 1131, Washington, St. Apt. 4—F, Hoboken, New York, Estados Unidos de América, portadora de la cédula de identificación personal Nº 41187, serie 31, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora INDIANA A. GONZALEZ DE JIMENEZ, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 429.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 145-Pte., del Distrito Catastral Nº 2, del Distrito Nacional, (Solar Nº 6, de la Manzana "D", del plano particular), Proyecto "Gildamar", y sus mejoras, consistentes en una casa construída de b'ocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, dentro de los siguientes linderos: al Norte; Parcela Nº 145—Resto, (Solar Nº 5, por donde mide 20 000 Ml.; al Este: Parcela Nº 125, por donde mide 20.35 Ml.; al Sur: Parcela Nº 145—Resto, (Solar Nº 7, por donde mide 21.70 Ml., y al Oeste: Calle "B", por donde mide 21.00 metros lineales.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta ha sido por la suma de RD$22,000.00 (VEINTE Y DOS MIL PESOS ORO), pagaderos en la siguiente forma: la cantidad de US$6,000.00 (SEIS MIL DOLLARES), como pago inicial pagada mediante el recibo Nº 253, de fecha 26 de agosto 1974, expedido en su favor por la Administración General de Bienes Nacionales, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO, otorga a su favor formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal, b) la suma de US$2,000.00 (DOS MIL DOLLARES), al comprador recibir el inmueble objeto del presente contrato, c), el resto ó sea la cantidad de RD$14,000.00 (CATORCE MIL PESOS ORO), en 140 mensualidades con

secutivas, por valor de RD$100.00 (CIEN PESOS ORO), cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes que el inmueble a que se contrae el presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD$16,000.00 (DIECISEIS MIL PESOS ORO), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 2132, del Código Civil. En consecuencia, la señora INDIANA A. GONZALEZ DE JIMENEZ, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres mensualidades consecutivas hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable, el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Queda convenido entre las partes que la porción de terreno que se vende, tienen un área de 400 a 600 metros cuadrados, por lo que en caso de que el Agrimensor Contratista al determinar la medida exacta de dicho solar se compruebe algún excedente en dicha área total, el mismo será ajustado según el precio estipulado en este contrato, ó sea a razón de RD$12.00 el metro cuadrado.

SEXTO: Queda establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20.000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República Dominicana.

SEPTIMO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título Nº , expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato, y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis (1976).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,

Administrador General de Bienes Nacionales.

Indiana A. González de Jiménez,

Compradora.

YO, DR. RAFAEL E. ACOSTA CABRAL, Abogado-Notario Público, de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS E INDIANA A. GONZALEZ DE JIMENEZ, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran a usar en todos los actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de Junio (1976).

Dr. Rafael E. Acosta Cabral,

Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de agosto del año mil novecientos setenta-

ta y seis, años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado. Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Dulce María González de Pons,
Secretaria Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 432, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra. Luz Trinpin C.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República ,

NUMERO 432

VISTO: el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de venta suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Luz Trinpin C., en fecha 28 de mayo de 1976.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Agrón. Rafael H. Rivas, Administrador General de Bienes Nacionales y la señora Luz Trinpin C., por medio del cual el primero traspasa a la segunda una porción de terreno con área de 392.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 181 (Parte), del D. C. Nº 2 del Distrito Nacional (Solar Nº 7 de la Manzana "G"), y sus mejoras correspondientes, consistentes en

una casa Tipo D-1 de dos plantas, por la suma de RD$22,000.00; que copiado a la letra dice así:

E N T R E : CONTRATO Nº———————

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 6904, Serie 34, con sello al día, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 3 de MAYO de 1976, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento de una parte; y de la otra parte, la señora LUZ TRINPIN C., dominicana, mayor de edad, soltera, domiciliada y residente en calle Bonaire Nº 15, Ensanche Ozama, de esta ciudad, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 71400, Serie 1ra., con sello al día, se ha convenido y pactado al siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho libre de cargas y gravá-de septiembre del año mil novecientos setenta y seis, años 133º menes, en favor de la señora LUZ TRINPIN C., quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 392.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 181 (Parte), del D. C. Nº 2 del Distrito Nacional (Solar Nº 7 de la Manzana "C"), y sus mejoras correspondientes, consistente en una casa Tipo D—1 de dos plantas, con los siguientes linderos y medidas: al Norte, Parcela Nº 181—Resto (Solar Nº 4), por donde mide 17.50 metros lineales; al Este, Parcela Nº 181—Resto (Solar Nº 6), por donde mide 22.17 metros lineales; al Sur, Calle Nº 4, por donde mide

17.50 metros lineales; y al Oeste, Parcela Nº 181—Resto (Solar Nº 8), por donde mide 21.98 metros lineales".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes contratantes para la presente venta, ha sido por la suma de RD$22,600.00 (VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), pagadero en la siguiente forma: a) La suma de RD$2,000.00 (DOS MIL PESOS ORO), como pago inicial, pagada por la compradora mediante el recibo Nº 0451996, de fecha 27 de mayo de 1976, expedido por el Colector de Rentas Internas, de esta ciudad, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga en favor de la señora LUZ TRINPIN C., formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y b) El balance restante, ascendente a la cantidad de RD$20,000.00 (VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO) en 686 mensualidades consecutivas, la primera por valor de RD$50 00 (CINCUENTA PESOS ORO), y las restantes a razón de RD$30.00 (TREINTA PESOS ORO), cada una hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato, quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD$20,600.00 (VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, la señora LUZ TRINPIN C., autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO. EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título Nº 76—2679, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes contratantes, que el presente contrato será sometido al Congreso Nacional, para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de los RD$-20,000.00, en virtud de lo dispuesto por el Art. 55, inciso 10, de la Constitución de la República.

SEPTIMO: Las partes contratantes aceptan de buena fé todas las estipulaciones del presente contrato, y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos (2) originales de un mismo tenor uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de MAYO del año mil novecientos setenta y seis (1976).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes
Nacionales.

Luz Trinpin C.,

Compradora.

YO, DR. JULIO ESMELING BAUTISTA P., Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS Y LUZ TRINPIN C., de calidades y generales que constan, personas a quienes conozco y me han declarado bajo la fé del juramento, que las firmas que anteceden puestas por ellos en mi presencia, son las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintiocho (28) días del mes de MAYO del año mil novecientos setenta y seis (1976).

Dr. Julio Esmeling Bautista Pérez,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Dulce María González de Pons,
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea pu-

blicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 433, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Antonio V. Vidal Ramírez.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 433

VISTO: el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de venta suscrito entre el Estado Dominicano y el Señor Antonio A. Vidal Ramírez, en fecha 13 de mayo de 1976.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de venta suscrito entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el señor Agrón. Rafael H. Rivas, Administrador General de Bienes Nacionales y el señor Antonio A. Vidal Ramírez, por medio del cual el primero traspasa al segundo una porción de terreno con

área de 373.00 metros cuadrados dentro de la Parcela Nº 181—Pte., del Distrito Catastral Nº 2 del Distrito Nacional y sus mejoras consistentes en una casa de dos plantas, construída de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, por un valor total de RD$22,600.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: CONTRATO Nº 898

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 6904 Serie 34, con sello hábil, Registro Electoral Nº 296285, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 3 de mayo de 1976, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte; el señor ANTONIO A. VIDAL RAMIREZ dominicano, mayor de edad, casado con la señora Carpa Vizoso de Vidal, Lic. en Finanzas, domiciliado y residente en La Trinitaria Nº 21, bajos, San Carlos, de esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 60138, Serie 1ra., con sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO. EL ESTADO DOMINICANO por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor ANTONIO A. VIDAL RAMIREZ, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 373.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 181—Pte., del Distrito Catastral Nº 2, del Distrito Nacional, (Solar Nº 3, de la Manzana "B"),

y sus mejoras consistentes en una casa de dos plantas, construída de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, resto de la misma Parcela, (Solar Nº 4) por donde mide 20.25 metros lineales; Al Este, Calle "A", por donde mide 17.73 metros lineales; Al Sur, resto de la misma Parcela, (Solar Nº 2—A), por donde mide 20.23 metros lineales; y Al Oeste, Parcela Nº 183 por donde mide 17.22 metros lineales".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes ha sido por la suma de RD$22,600.00 (VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), que el ESTADO DOMINICANO a través de su representante recibe a su entera satisfacción, y por medio del presente documento otorga formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal por el precio íntegro de la presente venta.

TERCERO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título Nº 76—2679, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

CUARTO: Queda expresamente establecido entre las partes contratantes, que el presente contrato será sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de los RD$-20 000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, inciso 10, de la Constitución de la República.

QUINTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no prévisto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominica-

na, a los 13 días del mes de Mayo del año mil novecientos setenta y seis (1976).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón, Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes Nacionales.

Antonio A. Vidal Ramírez,
Comprador.

YO, DR. JULIO ESMELING BAUTISTA PEREZ, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS Y ANTONIO A. VIDAL RAMIREZ, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados, de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de Mayo del año mil novecientos setenta y seis (1976).

Dr. Julio Esmeling Bautista Pérez,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Dulce María González de Pons,
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República:

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 434, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y los Sres. Manuel de Js. Grullón Pérez y Altagracia Ares de Grullón.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 434

VISTO: El inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y los señores Manuel de Jesús Grullón Pérez y Altagracia Ares de Grullón, en fecha 7 de mayo de 1976.

RESUELVE:

UNICO. APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamnte representado en este acto por el Agrón. Rafael H. Rivas, Administrador General de Bienes Nacionales y los señores Manuel de Jesús Grullón Pérez y Altagracia Ares de Grullón, por medio del cual el primero traspasa a los segundos una porción de terreno con área de 373.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 181—Pte., del Distrito Catastral Nº 2. del Distrito Nacional (Solar Nº 1 de la Manzana "C" del plano particular), y sus mejoras consistentes en una casa de dos plantas, construída de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, por un valor de RD$22,600.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE: CONTRATO NO. 987.

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Naciona-

les, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de éste domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identif cación Personal Nº 6904, Serie 34, con sello al día, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 3 de mayo de 1976, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, los esposos MANUEL DE JESUS GRULLON PEREZ, dominicano, mayor de edad, comerciante, domiciliado y residente en la calle Arzobispo Nouel Nº 83, de ésta ciudad, portador de la Cédula de Identif cación Personal Nº 16817, serie 47, con sello al día; y ALTAGRACIA ARES DE GRULLON, dominicana, mayor de edad, de quehaceres domésticos, del mismo domicilio y residencia, provista de la Cédula de Identificación Personal Nº 172070, Serie 1ra., con sello al día, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de los esposos MANUEL DE JESUS GRULLON PEREZ y ALTAGRACIA ARES DE GRULLON, quienes aceptan el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 373.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 181—Pte., del Distrito Catastral Nº 2, del Distrito Nacional (Solar Nº 1, de la Manzana "C" del plano particular), y sus mejoras consistentes en una casa de dos plantas, construida de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, con los siguientes linderos y medidas: al Norte, Parcela Nº 181—Resto (Solar Nº 1—A), por donde mide 20.30 metros lineales; al Este, Calle "A", por donde mide 19.15 metros lineales; al Sur, Calle Nº 4, por donde mide 20.30 metros lineales; y al Oeste, Parcela Nº 183, por donde mide 16.60 metros lineales".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD$22,600.00 (VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), que el ESTADO DOMINICANO a través de su representante, recibe a su entera satifacción, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga en favor de los esposos MANUEL DE JESUS GRULLON PEREZ Y ALTAGRACIA ARES DE GRULLON, formal recibo de descargo y finiquito en forma legal por el precio integro de la presente venta.

TRECERO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título Nº 76—2679, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

CUARTO: Queda expresamente establecido entre las partes contratantes, que el presente contrato será sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de los RD$-20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

QUINTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis (1976).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes Nacionales.

Manuel de Jesús Grullón Pérez, Comprador.

Altagracia Ares de Grullón, Compradora.

YO, DR. JOSE EUGENIO FERNANDEZ MOTA, Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE. Que por ante mí comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS, MANUEL DE JESUS GRULLON PEREZ y ALTAGRACIA ARES DE GRULLON, de generales y calidades que constan, personas a quienes conozco y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis (1976).

Dr. José Eugenio Fernádez Mota,
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Dulce María González de Pons,
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 7

días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMUGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 435, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra. Mélida Díaz de Echavarría

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 435

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Venta suscrito entre le Estado Dominicano y la señora Mélida Eunice Díaz de Echavarría, en fecha 25 de mayo de 1976.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Vénta suscrito entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Señor Agrón. Rafael H. Rivas Administrador General de Bienes Nacionales y la señora Mélida Eunice Díaz de Echavarría, por medio del cual el primero traspasa a la segunda una porción de terreno con área de 337.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 181—Pte., del Distrito Catastral Nº 2, del Distrito Nacional y sus mejoras consistentes en una casa de una planta, tipo B—N—7 con todas sus anexidades y dependencias por un valor total de RD$22,600.00, que copiada a la letra dice así:

ENTRE: CONTRATO NO. ——

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, ca-

con sello hábil, Registro Electoral Nº 296285, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 3 de mayo de 1976, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora MELIDA EUNICE DIAZ DE ECHAVARRIA, dominicana, mayor de edad, casada, con el señor Bienvenido de Jesús Echavarría R., de éste domicilio y residencia, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 97164 serie 1ra., con sello hábil de ocupación empleada consular, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravamenes, en favor de la señora MELIDA EUNICE DIAZ DE ECHAVARRIA, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 337.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 181—Pte., del Distrito Catastral Nº 2 del Distrito Nacional, (Solar Nº 6 de la Manzana "B", y sus mejoras, consistentes en una casa de una planta Tipo B—N—7, con todas sus anexidades y dependencias, dentro de los siguientes linderos y medidas: al Norte, resto de la misma Parcela, (Solar Nº 7), por donde mide 19.50 metros lineales; al Este, calle "A", por donde mide 17.20 metros lineales; al Sur, resto de la misma Parcela, (Solar Nº 5), por donde mide 19.50 metros lineales; y al Oeste, Parcela Nº 183, por donde mide 17.40 metros lineales."

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD$22,600.00 (VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), pagadero en la siguiente forma: la suma de RD$4.000.00 (CUATRO MIL PESOS ORO) como pago inicial, pagada mediante recibo Nº 0019644, de fecha 19 de septiembre de 1975, suma por la cual el

Estado Dominicano otorga a su favor formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal, dicho recibo fué expedido por el Colector de Rentas Internas, de esta ciudad, y el resto ó sea la suma de RD$18,000.00 (DIECIOCHO MIL PESOS ORO) en 180 mensualidades consecutivas, a razón de RD$100.00 (CIEN PESOS ORO) cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato, quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD$18,600.00 (DIECIOCSO MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), de conformidad con las disdisposiciones contenidas en el Articulo 2103, del Código Civil. En consecuencia la señora MELIDA EUNICE DIAZ DE ECHAVARRIA, autoriza y requiere del Registrador de Titulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (2) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título Nº —— expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Queda convenido entre las partes, que el presente Contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Articulo 55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

SEPTIMO: Queda establecido entre las partes, que el presente Contrato deja sin efecto el efectuado en fecha 1ro. de Octubre de 1975, intervenido por ambas partes, relativo al aparta-

mento marcado con el Nº 1—1 del Edificio situado en la Avenida Bolívar de ésta ciudad.

OVTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente Contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 25 dias del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis (1976).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes Nacionales.

Mélida Eunice Díaz de Echavarría,

Compradora.

YO, DR. VINICIO REGALADO DUARTE, Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY TE: Que por ante mí comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS y MELIDA EUNICE DIAZ DE ECHAVARRIA, de generales y calidades que constan, personas a qu'enes doy fé conocer y me han dec'arado bajo la fé del juramento, ser esas las firmas que acostumbren usar en todos sus actos tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de mayo del año 1976.

Dr. Vinicio Regalado Duarte,
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Dulce María González de Pons,
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de septiembre del mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea pu-

blicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 436, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra. Ketty Jacobo Vilató de Zahrán.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República:

NUMERO 436

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de fecha 29 de abril de 1976, por medio del cual el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, traspasa a título de venta en favor de la señora Ketty Jacobo Vilató Zahrán, una porción de terreno con área de 360.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 181—Pte., del Distrito Catastral Nº 2, del Distrito Nacional, (Solar Nº 2—A, de la Manzana "B", del plano particular), y sus mejoras, consistentes en una casa de dos plantas, construida de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, valorada por la suma de RD$22,000.00;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR, el Contrato de fecha 9 de abril de 1976, por medio del cual el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, traspasa a título de venta en favor de la señora Ketty Jacobo Vilató de Zahrán, una porción de terreno con área de 360.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 181—Pte., del Distrito Catastral Nº 2, del Distrito Nacional, (Solar Nº 2—A, de la Manzana "B", del Plano Particular), y sus mejoras consistentes en una casa de dos plantas, construida de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, valorada por la suma de RD$22,000.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portenidas en el Poder de fecha 9 de abril de 1976, expedido por e tador de la Cédula de Identificación Personal Nº 6904, serie 34, con sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones con- Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora KETTY JACOBO VILATO DE ZAHRAN, dominicana, mayor de edad casada con el señor Manuel Zahrán, dentista, domiciliada y residente en la calle Félix Mariano Lluberes Nº 61, de esta ciudad, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 9198, serie 25, con sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente.

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las

garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora KETTY JACOBO VILATO DE ZAHRAN, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 360.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 181—Pte., del Distrito Catastral Nº 2, del Distrito Nacional, (Solar Nº 2—A, de la Manzana "B", del Plano Particular), y sus mejoras consistentes en una casa de dos plantas, construída de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, dentro de los siguientes linderos y medidas: al Norte, resto de la misma Parcela, (Solar Nº 3), por donde mide 20.30 metros lineales; al Este, Calle "A", por donde mide 17.00 metros lineales; al Sur, resto de la misma Parcela, (Solar Nº 2), por donde mide 20.20 metros lineales; y al Oeste, resto de la Parcela Nº 183—1, por donde mide 17.50 metros lineales.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD$22,000.00 (VEINTIDOS MIL PESOS ORO), pagadero en la siguiente forma: la cantidad de RD$1,000.00 (UN MIL PESOS ORO), como pago inicial, pagado mediante el recibo Nº 284393, de fecha 29 de abril de 1976, expedido en su favor por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga a su favor formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea la suma de 21,000.00 (VEINTIUN MIL PESOS ORO) en 210 mensualidades consecutivas a razón de RD$100.00, (CIEN PESOS ORO) cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD$21,000.00 (VEINTIUN MIL PESOS ORO), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 2103, del Código Civil. En consecuencia, la señora KETTY JACOBBO VILATO DE ZAHRAN, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la

CUARTO: Queda convenido entre las partes, que la falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable, el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Queda establecido mediante el presente contrato, que el mismo deberá ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación, en vista de que dicho inmueble tiene un valor que excede de RD$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55 Inciso 10, de la Constitución de la República.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble a que se contrae el presente contrato, en virtud del Certificado de Título Nº 76—2679, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis (1976).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes Nacionales.

Ketty Jacobo Vilató de Zahrán,
Compradora.

DR. RAFAEL CORDERO DIAZ, Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS y KETTY JACOBO VILATO DE ZAHRAN de generales y calidades que constan personas a quienes inscripción del referido privilegio.

doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados, de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de abril de 1976.

Dr. Rafael Cordero Díaz,
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Ramón E. Pérez y Pérez
Secretario Ad-Hoc.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 437, que designa con el nombre de "Santiago Jaime Rodríguez Pereyra", una calle de la ciudad de las Matas de Farfán.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República:

NUMERO 437

CONSIDERANDO: Que el Señor "Santiago Jaime Rodríguez Pereyra", fallecido el 13 de septiembre de 1973, fué un negociante probo que ayudó ampliamente a los agricultores que tuvieron necesidad de su cooperación, en su calidad de Presidente de la Junta Protectora de la Agricultura y como Encargado de la Agencia de la Sociedad Industrial Dominicana (Manicera) en Las Matas de Farfán, para mejorar sus predios agrí-

colas, obtener cosechas más abundantes y superarse económicamente;

CONSIDERANDO: Que el Señor "Santiago Jaime Rodríguez Pereyra", fué un sólido pilar socio-económico-político de la Comunidad de Las Matas de Farfán, a la cual prestó amplios y valiosos servicios desde las posiciones que desempeñó, tales como Inspector de Rentas Internas, Síndico Municipal, Presidente del Ayuntamiento, Juez de Paz, Presidente de la Junta Protectora de la Agricultura, Agente de la Sociedad Industrial Dominicana, etc., desde donde desarrolló actividades loables en pro de la Comunidad;

CONSIDERANDO: Que el Señor "Santiago Jaime Rodríguez Pereyra", contribuyó, con hechos, a que se normalizaran ciertos servicios de la Comunidad, donando el terreno en que fué construído el Cementerio Municipal y parte del terreno en que está construído el Hospital Dr. Armando Aybar, y además donando solares a decenas de personas pobres, para que construyeran sus viviendas en terreno propio.

VISTA la Ley Nº 49, del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley Nº 2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a divisiones políticas, edificios, obras, vías, etc.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.—Se designa con el nombre de "Santiago Jaime Rodríguez Pereyra", una calle de la Ciudad de Las Matas de Farfán, la cual será seleccionada por el Ayuntamiento de ese Municipio.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los

treintiún días del mes de agosto del mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Dulce María González de Pons,
Secretaria Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 438, que designa con el nombre de "Francisco Jiménez" la Escuela Primaria de la Sección "Sabana de los Jiménez" en el Municipio de La Vega.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República:

NUMERO 438

minada "Sabana de los Jiménez", jurisdicción del Municipio de

CONSIDERANDO: Que el Señor Francisco Jiménez, fallecido, figuró entre los principales fundadores de la Sección deno La Vega, donde se distinguió por sus virtudes cívicas y sus actividades altruistas en pro del auge y progreso socio-económico de aquella localidad;

CONSIDERANDO: Que el Señor Francisco Jiménez, impulsado por una innata vocación de servicio, así como por sus sentimientos e inquietudes por encauzar aquella región por los senderos de la educación y la cultura, donó, en un rasgo de encomiable desprendimiento, los terrenos donde se construye la Escuela Primaria de dicha Sección;

CONSIDERANDO: Que es un acto de justicia rendir un homenaje de reconocimiento a la memoria de tan meritorio ciudadano;

VISTA: La Ley Nº 49, del 9 de septiembre de 1966, que modifica la Ley Nº 2439, del 8 de julio de 1950, sobre asigna-

ción de nombres a divisiones políticas, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos;

HA DADO LO SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.—Se designa con el nombre de "Francisco Jiménez", la Escuela Primaria de la Sección "Sabana de los Jiménez", próxima a inaugurarse, en el Municipio de La Vega.

ARTICULO 2.—La Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, queda encargada de la ejecución de la presente Ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Agosto del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Dulce María González de Pons,
Secretaria Ad-Hoc.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 439, que designa con los nombres de Rafael Damirón, Gral. Bernardino Vásquez, Prof. Manuela Aybar, Bernardo Díaz y Gral. Braudilio Féliz, sendas calles de la ciudad de Barahona.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República:

NUMERO 439

CONSIDERANDO: Que los ciudadanos Rafael Damirón, Gral. Bernardino Vásquez, Profesora Manuela Aybar, Bernardo Díaz y Gral. Braudilio Féliz, por sus actos en la vida pública y privada contribuyeron al desarrollo de la municipalidad de Barahona, tanto en el orden social, político como educacional.

CONSIDERANDO: Que es deber de las comunidades hon-

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

BALANCE GENERAL
AL 30 DE JUNIO DE 1976
(VALORES EN RD$)

ACTIVO

RESERVA MONETARIA		
Oro	3,619,059.49	
DIVISAS		
Dólares de los Estados Unidos y Otras Monedas Extranjeras	1,151,533.08	
Depósitos en Bancos del Exterior	23,058,922.43	
Otros Valores en Divisas	2,790,052.98	
INVERSIONES EN VALORES:		
Bonos de Instituciones Internacionales	2,250,000.00	
Otras Inversiones	31,292,647.74	
Aportes en Oro o Divisas en Instituciones Internacionales	17,104,091.72	
	81,266,307.44	
Deducciones por Obligaciones en Oro o Divisas	19,497,202.49	61,769,104.95
ACTIVOS INTERNACIONALES AFECTOS A EN ORO O DIVISAS		19,497,202.49
MONEDA METALICA EN CAJA		576,190.09
ADELANTOS Y REDESCUENTOS		116,719,857.73
INVERSIONES EN TITULOS DE CREDITO		205,43.,639 19
ACCIONES DE BANCOS DEL ESTADO		32,016,000.00
INVERSIONES DEL FONDO DE REGULACION DE VALORES		20,301,396.89
APORTES EN MONEDA NACIONAL EN INSTITUCIONES INTERNACIONALES		54,747,544.64
EDIFICIO DEL BANCO		4,744,685.90
MUEBLES Y ENSERES		793,[illegible]
OTRAS CUENTAS DEL DEBE		171,835,222.73
		688,434,146.30
CUENTAS DE ORDEN		575,257,416.59

PASIVO

EMISION MONETARIA:		
Billetes Emitidos	174,890,643.00	
Moneda Fraccionario de Papel Emitida	22,569.95	
Depósitos a la Vista en Moneda Nacional	130,811,948.30	
	305,725,161.25	
CUENTAS ESPECIALES EN MONEDA NACIONAL	36,232,264.71	
OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA	71,076,500.31	
OBLIGACIONES EN MONEDA NACIONAL	76,774,993.72	
OTRAS CUENTAS DEL HABER	154,909,884.50	644,718,804.49
CAPITAL Y RESERVAS		
CAPITAL	700,000.00	
RESERVA PARA CONTINGENCIA DESARROLLO ECONOMICO (FIDE)	300,000.00	
RESERVA PARA AMPLIACION DE CAPITAL	11,834.81	
RESERVA GENERAL	36,640,914.36	
RESERVA DEL DONDO DE REGULACION DE VALORES	6,062,592 64	43,715,341.81
		688,434,146 30
CUENTAS DE ORDEN		575,257,416.59

LIC. MANUEL JOSE CABRAL,
Gerente.

LIC. CESAR E. ECHAVARRIA A.,
Contralor

ING. FERNANDO PERICHE,
Gobernador.

Nota: Publicación hecha conforme al Art. 73 de la Ley Orgánica del Banco Central

rar a sus hombres cuando sus vidas pueden ser tomadas como ejemplo para la formación de nuevas generaciones.

VISTA: La Ley Nº 2439, de fecha 8 de julio de 1950, modificada por la Ley Nº 49, del 9 de septiembre de 1966, sobre asignación de nombres a edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.—Se designa con los nombres de Rafael Damirón, Gral Bernardino Vásquez, Profesora Manuela Aybar, Bernardo Díaz y Gral. Braudilio Féliz, sendas calles de la ciudad de Barahona.

Art. 2.—El Ayuntamiento de Barahona queda encargado de la ejecución de la presente Ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Angel S. Méndez Féliz,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán,

Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Eleonora Díaz Peralta
Secretaria Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 440, que aprueba la Resolución Nº 4/76, del Ayuntamiento del Municipio de Oviedo.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República:

NUMERO 440

VISTA la Resolución Nº 4/76, de fecha 22 de abril de 1976, en virtud de la cual el Ayuntamiento del Municipio de Oviedo propone asignar nombres a las calles, parques y avenidas de aquella ciudad.

R E S U E L V E :

UNICO — APROBAR la Resolución precedentemente señalada, que copiada a la letra dice así:

"RESOLUCION NUM. 4/76.—

EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OVIEDO

En uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO: Que las calles, parques y avenidas de esta ciudad, carecen de nombres y rotulación.

CONSIDERANDO: Que es un deber patriótico honrar con el nombre de los progenitores de la nacionalidad, parques, avenidas, calles, etc.;

CONSIDERANDO: Que es importante mantener vivo el recuerdo de ilustres educadores que dedicaron toda su vida a la noble misión de la enseñanza y al cultivo de las bellas artes,

CONSIDERANDO: Que es un deber cívico reconocer los méritos de munícipes que se distinguieron por sus normas de conducta ejemplar y sacrificio en provecho de sus comunidades.

POR TALES MOTIVOS:

VISTA: La Ley Nº 5622, de fecha 14 de septiembre de 1961, sobre Autonomía Municipal;

R E S U E L V E :

Art. 1.—DESIGNAR como al efecto DESIGNA, con los nombres que se detallan a continuación.

a) JUAN PABLO DUARTE, la actual "Avenida Principal".

b) FRANCISCO DEL ROSARIO SANCHEZ, la actual calle "G".

c) RAMON MATIAS MELLA, la actual calle "H".

d) GRAL. JUAN ROSA ARACHE, la actual calle "J".

e) PRIMERO DE ABRIL, la actual calle "Sin Letra".

f) RESTAURACION, la actual calle 'Este a Oeste sin Letra".

g) PASEO MONDESI, el "Paseo de Este a Oeste".

h) PASEO LA GUARDIA, el actual "Paseo Norte Sur".

i) 27 DE FEBRERO, la actual calle "B".

j) PEDERNALES, la actual calle "II".

k) GENERAL GREGORIO LUPERON, la actual calle "Este a Oeste sin Letra".

l) EUGENIO MARIA DE HOSTOS, la actual calle "C".

m) PERSEVERANCIA, la actual calle "D".

n) SALOME UREÑA DE HENRIQUEZ, la actual calle "E"

ñ) EDUARDO BRITO, la actual calle "F".

ART. 2.—SOMETER, la presente Resolución ante las Cámaras Legislativas.

DADA en la Sala Capitular del Ayuntamiento del Municipio de Oviedo, Provincia de Pedernales, a los veintidos (22) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis (1976); años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración (Fdos.) Freddy Aníbal Terrero, Síndico Municipal; Arístides González Díaz, Presidente del Ayuntamiento; Bartolomé Molina Pérez. Secretario del Ayuntamiento".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Confreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, treintiún días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Elias Serraff Edder,
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 441, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Corporación Dominicana de Radio y Televisión, C. por A. (COLORVISION)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República:

NUMERO 441

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de fecha 7 de noviembre de 1975, por medio del cual el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, traspasa a título de venta en favor de la Corporación Dominicana de Radio y Televisión, C. por A. (COLOR VISION) varias porciones de terrenos ubicadas en el Distrito Nacional, valoradas en la suma de RD$104,308.34;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR, el Contrato de fecha 7 de noviembre de 1975, por medio del cual el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Rafael H. Rivas, traspasa a título de venta en favor de la Corporación Dominicana de Radio y Televisión, C. por A., (COLOR VISION), varias porciones de terrenos ubicadas en el Distrito Nacional, valoradas en la suma de RD$104,308.34; que copiado a la letra dice así:

E N T R E :

La Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos, Entidad Aprobada del Banco Nacional de la Vivienda, con asiento en la ciudad de Santiago, R. D., representada en el presente acto por el Lic.

Juan José Cestero, Gerente General Interino, dominicano, mayor de edad, de este domicilio y residencia (respectivamente) de una parte, la que en lo adelante se denominará el ACREEDOR; y la Corporación Dominicana de Radio y Televisión C. por A., Color Visión, Entidad Comercial establecida de acuerdo con las leyes de la República, con su domicilio social en esta ciudad, debidamente representada en este acto por el señor Fabio Antonio Lazala Rodríguez, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en la Avenida Imbert Nº 60, de la Ciudad de Santiago, accidentalmente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 38001, Serie 31, quien en lo adelante se denominará EL DEUDOR (COMPRADOR); y el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédual de Identificación Personal Nº 6904, Serie 34, con sello hábil, Registro Electoral Nº 296285 quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 10 de marzo de 1975, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento de una parte, quien en lo adelante se denominará EL VENDEDOR, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL VENDEDOR vende, cede y traspasa al (COMPRADOR), quien acepta, los siguientes inmuebles:

"Una porción de terreno con área de 3,628.31 metros cuadrados, dentro de los solares Nos. 8—Ref.—Pte., y 18—Pte., de la Manzana Nº 1215, del Distrito Catastral Nº 1, del Distrito Nacional, ubicados en la Avenida San Martín-Lope de Vega y calle 49, con una construcción de una y dos plantas, distribuída en la siguiente forma:

a) Una porción de terreno con área de 3,264.31 metros cua-

drados, dentro del solar Nº 8—Ref.—Pte., de la Manzana Nº 1215 del D. C. Nº 1, del Distrito Nacional, dentro de los siguientes linderos: al Norte, Solares Nos. 17—Resto, 4 y 7; al Este, Calle 49; al Sur, Solar Nº 8—Ref., Resto; y al Oeste, Avenida Lope de Vega;

b) Solar Nº 17 de la Manzana 1215 del D. C. Nº 1, del Distrito Nacional con área de 359.00 metros cuadrados dentro de los siguientes linderos: al Norte, solares Nos. 18 y 17—Resto; al Este Solares Nos. 4 y 8—Ref.—Resto; al Sur, Resto del Solar Nº 8—Ref., y al Oeste, Avenida Lope de Vega; y

c) Solar Nº 18—Pte., de la Manzana Nº 1215 del D. C. Nº 1, del Distrito Nacional, con área de 5.00 metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos; al Norte, Solar Nº 18—Resto; al Este, Solar Nº 17—Resto; al Sur, Solar Nº 17—Resto; y al Oeste, Avenida Lope de Vega".

SEGUNDO: EL VENDEDOR, declara que él es propietario, de manera absoluta de los mencionados inmuebles y su derecho de propiedad se justifica por: Certificados de Títulos Nos. 58—1996, 62—228 y 62—229, expedidos en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

TERCERO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD$104,308.34 (CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS CON 34/100), pagada en su totalidad, según consta en el recibo Nº 116244, de fecha 7 de noviembre de 1975, expedido en su favor por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga a su favor formal recibo de descargo y finiquito en forma legal, por el precio íntegro de la presente venta.

CUARTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el presente Contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00,

de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

QUINTO: EL DEUDOR (COMPRADOR) ha recibido del ACREEDOR en calidad de préstamo, la suma de RD$110,000.00 (CIENTO DIEZ MIL PESOS ORO).

EL DEUDOR (COMPRADOR) ha depositado la suma prestádale en manos de el ACREEDOR, el cual conviene en desembolsarla, por cuenta de él para el fin precedentemente indicado. Las Sumas desembolsadas devengarán interés a razón del nueve y medio por ciento anual a partir de sus entregas. Cualquier suma a disponibilidad del DEUDOR (COMPRADOR) que no haya sido solicitada pagará, a partir del 30 de noviembre de 1975 el mismo interés de nueve y medio por ciento anual como si hubiere sido desembolsada.

EL DEUDOR (COMPRADOR) se obliga a pagar a el ACREEDOR la cantidad precedentemente señalada de ciento diez mil pesos oro (RD$110,000.00) en el término de 10 años en forma de cuotas fijas. Estas cuotas de Mil Cuatrocientos Veintitres pesos con 40 centavos (1,423.40) cada una, serán pagaderas el dia primero de cada mes, a partir del 1ro. de diciembre de 1975, y hasta la completa amortización de la deuda de acuerdo con los términos de este Contrato. Cada pago de una cuota comprenderá el pago del interés que corresponda al mes anterior y una amortización de parte del saldo insoluto del capital prestado. EL DEUDOR (COMPRADOR) efectuará el pago de la cuota a cada vencimiento, sin demora alguna, en el asiento social del ACREEDOR, sin necesidad de requerimiento alguno, en el entendido de que la falta de cancelación de cualquier cuota en su fecha de pago hará perder al DEUDOR (COMPRADOR) el beneficio del término y las condiciones de pago que se le otorgan para la cancelación de la suma adeudada en virtud del presente contrato, haciéndose exigible la totalidad de los valores adeudados a la fecha y ejecutable la hipoteca que por este mismo acto se otorga. Sin embargo, el ACREEDOR se reserva la facultad de aceptar el pago de cualquier cuota con pos-

terioridad a su fecha de pago, sin que ello implique caducidad alguna del derecho del ACREEDOR de exigir el pago total de los valores adeudados.

Es expresamente convenido que si el pago de una cuota se realizara después de los 15 días siguientes a la fecha en la cual ella es pagadera EL DEUDOR (COMPRADOR) estará obligado a pagar por cada mes o parte de mes en retraso un dos por ciento sobre el monto de la cuota atrasada, estipulación que constituye una cláusula penal a cargo del DEUDOR (COMPRADOR), sin embargo, el ACREEDOR acuerda aceptar cualquier pago completo de una cuota sin esta penalidad si es hecho dentro de un período de gracia de 14 días contados de la fecha en la cual esa cuota es pagadera.

EL DEUDOR (COMPRADOR) pagará con la cuota la duodécima parte del monto correspondiente a las primas de seguros a que se hace referencia en la cláusula duodécima.

SEXTO: EL DEUDOR (COMPRADOR) podrá hacer por adelantado pagos mayores que las cuotas fijas estipuladas en el presente contrato siempre que esos pagos representen una o más cuotas completas o pagar totalmente el crédito concedido antes del vencimiento del término convenido. Es igualmente convenido que cualquier pago hecho dentro de un mes será considerado, para los fines de acreditar a la amortización y reducir el saldo insoluto como si dicho pago fuera hecho el último día del mismo mes de modo que queda eliminado el cálculo de interés sobre fracciones de meses.

SEPTIMO: Queda expresamente convenido que el ACREEDOR podrá imputar cualquier valor que reciba de EL DEUDOR (COMPRADOR) en el siguiente orden: a) para cubrir cualquier pago hecho de parte de EL ACREEDOR por cuenta de EL DEUDOR (COMPRADOR); b) para cubrir cualquier obligación en la cual el DEUDOR (COMPRADOR) haya incurrido por concepto de la cláusula penal antes mencionada; c) para cubrir cualquier suma a que el DEUDOR (COMPRADOR) esté obligado por concepto de interés sobre la deuda hipotecaria; y

c) finalmente, la suma restante se destinará a fines de amortización de la deuda hipotecaria.

OCTAVO: EL ACREEDOR aparte de su función como prestamista, tendrá a su cargo los servicios de administración del crédito hipotecario aquí consentido y así mismo, podrá gestionar con el Banco Nacional de la Vivienda la obtención de una póliza de seguro FHA en el entendido de que el deudor hipotecario se compromete a observar las normas concernientes al FHA, como si fueran parte de este contrato, las cuales declara conocer.

Queda entendido que, una vez otorgada esta hipoteca, el inmueble no puede ser modificado o variado en forma alguna que produzca u ocambio substancial en el valor o uso de la vivienda o su solar, sin obtenerse previamente el consentimiento del ACREEDOR así como, una vez otorgado el seguro FHA sin el consentimiento del Banco Nacional de la Vivienda.

NOVENO: Para seguridad y garantía del pago de la suma prestada, así como de los intereses que ésta devenga y de las demás obligaciones que por el presente contrato asume el DEUDOR (COMPRADOR) éste otorga en hipoteca en primer rango en favor del ACREEDOR, quien acepta, los inmuebles de su propiedad según se describe y justifica su derecho a continuación:

A).—Solares Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 17 y 18 de la Manzana 1215 del Distrito Catastral Nº 1, del Distrito Nacional.

B).—Una porción de terreno con área de 3,264.31 metros cuadrados dentro del ámbito del Solar Nº 8—Ref. de la Manzana 1215 del Distrito Catastral Nº 1 del Distrito Nacional.

DECIMO: La presente hipoteca grava no solamente las construcciones y mejoras actualmente existentes sino también las que en lo sucesivo se construyan, hagan o edifiquen en dicha propiedad por el actual dueño y deudor hipotecario, sus herederos o cesionarios.

UNDECIMO: EL DEUDOR (COMPRADOR) se compromete, además, formalmente: a) dar aviso inmediato por correo certificado al ACREEDOR de cualquier daño material que por fuego u otro accidente sufra(n) la(s) propiedad(es); b) a cuidar esmeradamente la(s) propiedad(es) que garantizan la hipoteca otorgada por el presente acto como lo haría un buen padre de familia, y a no permitir que se lleve a cabo ningún acta de deterioro material en la(s) misma(s) y mantener los edificios y otras mejoras en buen estado de conservación y reparación, obligación que subsistirá a su cargo en caso de alquiler del inmueble; c) a no constituir gravamen ni servidumbre sin el consentimiento por escrito de EL ACREEDOR; d) a no vender, donar ni de ninguna otra forma ceder ni traspasar el (los inmuebles(s) hipotecado(s) a persona alguna sin haber obtenido el consentimiento por escrito de EL ACREEDOR: e) a pagar todos los gastos que origine la presente hipoteca así como los de cancelación de la misma en su día. La violación por parte de EL DEUDOR (COMPRADOR) de las obligaciones aquí asumidas, así como su declaratoria de quiebra, producen de pleno derecho la caducidad del término acordado y se hace exigible la presente hipoteca, pudiendo proceder EL ACREEDOR sin ninguna otra formalidad a su ejecución. El retraso de EL ACREEDOR en ejercicio de este derecho no implica en modo alguno renuncia o caducidad del mismo.

DUODECIMO: En relación con la hipoteca que se otorga por el presente acto, EL DEUDOR (COMPRADOR) ha tomado la siguiente Póliza de Seguro, con la aprobación de EL ACREEDOR:

a) Póliza contra incendio y terremoto Nº LNI-7875, expedida por la Compañía Nacional de Seguros, C. por A., por la suma de RD$130,944.00.

La preindicada póliza es delegada en favor de EL ACREEDOR y ha sido convenida para proteger las mejoras de el (los) inmuebles y demás objetos que se describen en la cláusula Novena, entendiéndose que en dicha póliza se hará constar la de-

legación operada así como su aceptación por la (s) compañía (s). EL DEUDOR (COMPRADOR) se compromete a mantener la vigencia de la (s) referida (s) póliza (s) u obtener otros seguros equivalentes hasta la terminación de la presente hipoteca. Además, EL DEUDOR (COMPRADOR) se compromete a obtener y mantener las pólizas de seguros que le exija el Banco Nacional de la Vivienda y EL ACREEDOR para cubrir los riesgos de la vivienda durante la vigencia del presente contrato.

El incumplimiento de cualesquiera de los compromisos aquí contraídos por EL DEUDOR (COMPRADOR) dará origen a las caducidades y consecuencias previstas en la cláusula Undécima de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los 7 días del mes de noviembre del año 1975.

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes Nacionales.

POR LA CORPORACION DOMINICANA DE RADIO Y TELEVISION, C. POR A. (COLOR VISION):

Fabio Antonio Lazala Rodriguez,
Administrador-Delegado.

POR LA ASOCIACION CIBAO DE AHORROS Y PRESTAMOS

Lic. Juan José Cestero,
Gerente General Interino.

YO, DR. RAFAEL FRANCISCO GONZALEZ, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS, FABIO ANTONIO LAZALA RODRIGUEZ y LIC. JUAN JOSE CESTERO, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento, que las firmas que anteceden puestas en mi presencia, son las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos, tanto públicos como privados, de todo lo que doy fé y crédito, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

Dr. Rafael Francisco González.

Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacio-

nal, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva.
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Angel Salvador Méndez Feliz,
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 442, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la empresa "La Sirena, C. por A."

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República:

NUMERO 442

VISTO: el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de Venta suscrito en fecha 10 de diciembre del año 1975, entre el Estado Dominicano y la empresa "La Sirena, C. por A.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito en fecha 10 de diciembre del año 1975, entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas y la empresa "La Sirena, C. por A., por su Presidente-Tesorero, señor Ramón Ramos Uría, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el Solar Nº 6 (seis), de la Manzana Nº 204, del Distrito Catastral Nº 1 del Distrito Nacional, con extensión superficial de 642.70 metros cuadrados, y sus mejoras consistentes en una casa de concreto, de dos plantas, techada de concreto, marcada con el Nº 52 de la Avenida Mella de esta ciudad; y dos solares no saneados catastralmente, con área en conjunto de 231.80 metros cuadrados, los cuales forman un solo bloque con el Solar Nº 6, precedentemente descrito, valorados por la suma total de RD$162,064.02; que copiado a la letra dice así: E N T R E :

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrónomo

Rafael H. Rivas, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 6904, Serie 34, sello al día, de este domicilio y residencia, quien actúa en virtud de poder especial conferido en fecha 10 de diciembre del año 1975 por el Excelentísimo Señor Presidente de la República; y de la otra parte, la empresa "La Sirena, C. por A., compañía comercial que funciona de conformidad con las Leyes de la República, con su domicilio principal en esta ciudad, debidamente representada por su Presidente-Tesorero, señor Ramón Ramos Uría, mayor de edad, de nacionalidad española, comerciante, casado bajo el régimen de la comunidad legal con la ciudadana dominicana María del Carmen Fernández de Ramos, Portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 111805, Serie 1ra., sello al día, de este domicilio y residencia, se ha convenido y pactado el siguiente

CONTRATO:

PRIMERO: Por medio del presente acto el Estado Dominicano vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, libres de gravámenes, a la empresa "La Sirena, C. por A.", quien acepta, los inmuebles que se describen a continuación:

a) El Solar Nº 6 (seis) de la Manzana Nº 204 (doscientos cuatro) del Distrito Catastral Nº 1 (uno) del Distrito Nacional, con extensión superficial de 642.70 (seiscientos cuarentidos punto setenta) metros cuadrados, y sus mejoras consistentes en una casa de concreto, de dos (2) plantas, techada de concreto, marcada con el Nº 52 (cincuentidos) de la Avenida Mella, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, Avenida Mella y Solar Nº 7; Al Este, Solar Nº 7; Al Sur, Muralla antigua, Emilio Lamoutt y Nemen N. Terc; y al Oeste Nemen N. Terc; y

b) Dos (2) solares no saneados catastralmente, con área en conjunto de 231.80 (doscientos treintiuno punto ochenta) metros cuadrados, los cuales forman un solo bloque con el Solar Nº 6 (seis) precedentemente descrito, con los siguientes linderos:

Al Norte, Solar Nº 6; al Este Solar Nº 7; al Sur calle Restauración; y al Oeste, propiedad que fué de Nemen N. Terc, donde actualmente se encuentra instalada la tienda "La Sirena, C. por A."

PARRAFO: El inmueble descrito en la letra a) del presente contrato se encuentra amparado por el Certificado de Título Nº 498, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional en favor de la Editorial Nación, C. por A., y es propiedad del Estado Dominicano de acuerdo con las previsiones de la Ley Nº 5785, sobre Confiscación de Bienes, de fecha 4 de enero de 1962, confiscación que se hizo inatacable en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 48, del 6 de noviembre de 1963; y de los solares indicados en la letra b), de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Registro de Tierras.

SEGUNDO: El precio de venta de los inmuebles descritos en la cláusula anterior ha sido convenido en la suma total de RD$162,064.02 (CIENTO SESENTIDOS MIL SESENTICUATRO PESOS CON DOS CENTAVOS ORO DOMINICANO), valor que será pagado por la firma compradora en la siguiente forma: a) Un avance de RD$62,064.02 (SESENTIDOS MIL SESENTICUATRO PESOS CON DOS CENTAVOS ORO DOMINICANO), valor que ha sido pagado por la firma compradora al Estado Dominicano en esta misma fecha, mediante Cheque Certificado Nº 2503, de fecha 10 de diciembre de 1975, expedido a favor del Tesorero Nacional, contra The Bank of Nova Scotia; b) Un pago de RD$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS ORO DOMINICANO) al año de la firma del presente contrato; c) Un último pago de RD$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS ORO DOMINICANO) a los dos años de la firma del presente contrato.

TERCERO: Para la seguridad y garantía del pago de la suma adeudada, ascendente a RD$100,000.00 (CIEN MIL PESOS ORO DOMINICANO), la firma compradora autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir sobre el Solar Nº 6 (seis) arriba indicado, el privilegio del vendedor no pagado establecido por el artículo 2103 del Código Civil.

CUARTO: La empresa compradora consiente en otorgar al Estado Dominicano un plazo de tres (3) meses, a partir de la fecha del presente contrato, para que éste efectúe el traslado a otro lugar de las turbinas y cualquier otro equipo del desaparecido diario La Nación, que se encuentren actualmente en el edificio incluido en la presente venta.

QUINTO: Las partes aceptan en que el presente contrato sea sometido a la aprobación del Congreso Nacional, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 55, inciso 10 de la Constitución de la República, por tener los inmuebles que vende el Estado Dominicano un valor que excede de la suma de RD$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO DOMINICANO).

SEXTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato, y para las no previstas se remiten al derecho común.

HECHO y firmado en dos (2) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

POR EL ESTADO DOMINICANO: _____

POR LA SIRENA, C. POR A. _____

YO, DOCTOR MANUEL DE JESUS ARAUJO GRULLON, Notario Público de los del número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Agrónomo Rafael H. Rivas y Ramón Ramos Uría, de calidades y datos personales y de Cédulas que constan en el acto, quienes me declararon haber firmado el libro y voluntariamente, y que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos. En Santo Domingo

de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día diez (10) del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

DR. MANUEL DE JESUS ARAUJO GRULLON,
Notario Público".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de Mayo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Rafael Algimiro Bello S.,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca
Secretaria.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicasa, a los treinta días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 443, que designa con el nombre de "Alejandro Paniagua Mateo" una calle de la ciudad de San Juan de la Maguana.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República:

NUMERO 443

CONSIDERANDO: Que el señor Alejandro Paniagua Mateo, fallecido el 3 de agosto de 1974, fué un comerciante honesto que con la facilidades de pago que dió a sus clientes los ayudó a mejorar notablemente su vida en el hogar;

CONSIDERANDO: Que el señor Alejandro Paniagua Mateo fué un hacendado consciente, que dió trabajo a numerosos obreros para llevar el pan a sus familias, y sus haciendas sirvieron de modelo para la instalación de otras similares en la

región y cuando decidió deshacerse de ellas, asentó en parcelas propias, donadas por él, a varios compañeros de trabajo que le fueron leales;

CONSIDERANDO: Que el señor Alejandro Paniagua Mateo se interesó también, vivamente, por la cultura y la preparación intelectual de sus conciudadanos, lo que demostró siendo miembro fundador de una de las Universidades del país, la "Pedro Henríquez Ureña" (UNPHU);

VISTA la Ley Nº 40, del 9 de septiembre de 1966, que modifica la Ley Nº 2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a divisiones políticas, edificios, obras, vías etc.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.—Se designa con el nombre de "Alejandro Paniagua Mateo", una calle de la ciudad de San Juan de la Maguana, la cual será seleccionada por el Ayuntamiento de ese Municipio.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Eleonora Díaz Peralta,
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Noé Sterling Vásquez,
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 444, que asigna el nombre de "Juan Carlos I", al puente que cruzando sobre la Avenida de Las Américas une la Ave. Charles de Gaulle con la Ave. España

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República:

NUMERO 444

ARTICULO UNICO.— Se asigna el nombre de "JUAN CARLOS I", al puente que cruzando sobre la Avenida de Las Américas, une la Avenida Charles de Gaulle con la Avenida España, en esta ciudad.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Antonio José Lalane,
Secretario.

Florentino Carvajal Suero,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y

seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2159, que declara Día Conmemorativo el día 15 de Julio de 1976, centenario del fallecimiento del Fundador de la República Juan Pablo Duarte.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2159

CONSIDERANDO que el día 15 del presente mes de julio, centenario de la muerte del Fundador de la República Juan Pablo Duarte, serán trasladados desde el Altar de la Patria al Mausóleo construido al final de los fosos del Baluarte del Conde, los restos venerandos de los Padres de la Patria;

CONSIDERANDO que con tal motivo es oportuno tomar todas aquellas medidas que tiendan a revestir dicho acto con la solemnidad que amerita un acontecimiento de tan alta trascendencia histórica, junto con todas aquellas que propicien y faciliten al público ser copartícipe de tan magno acontecimiento;

VISTA la Ley Nº 108, de fecha 21 de marzo de 1967;

VISTA la Ley Nº 415, de fecha 5 de julio de 1976;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara Día Conmemorativo en todo el territorio nacional, el 15 de julio de 1976, centenario del fallecimiento del Fundador de la República Juan Pablo Duarte, y fecha en que se realizará el traslado de los restos venerados de los ilustres Padres de la Patria, desde el Altar de la Patria hasta su tumba definitiva en el Mausuleo construído al final de los fosos del Baluarte del Conde.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de julio del mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2160, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón al Sr. Marcelino San Miguel.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2160

COISIDERAIDO los altos merecimientos del señor Marcelino San Miguel;

VISTA la Ley Nº 1352, de fecha 23 de julio de 1937; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Caballero, al señor Marcelino San Miguel.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del mil novcintos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2161, que concede Exequátur al Sr. Lubín Chacón Escalante para ejercer como Cónsul de Primera Clase de Venezuela en Sto. Dgo

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2161

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se concede Exequátur a favor del señor Lubín Chacón Escalante a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul de Primera Clase de Venezuela en Santo Domingo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve día del mes de julio del año mil novecientos setenta y seis, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2162, que nombra al Sr. Guarionex Escotto, Inspector de la Reforma Agraria.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2162

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Guarionex Escotto queda nombrado Inspector de la Reforma Agraria con rango de Subsecretario de Estado con asiento en Salcedo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

DADO en, Santo, Que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Sr. Clement Vicent.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2163

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Clément Vincent, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Haití;

VISTA la Ley Nº 1113, de fecha 26 de mayo de 1936; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede al Señor Clément Vincent, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Haití, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de julio del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2164, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar al Tte. Coronel de Infantería Edward J. Kelly.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2164

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Teniente Coronel de Infantería Edward J. Kelly, del Ejército de los Estados Unidos de Norteamérica;

VISTA la Ley Nº 21, de fecha 15 de noviembre de 1930, que crea la Orden del Mérito Militar;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar, en Segunda Clase con distintivo blanco, al Teniente Coronel de Infantería Edward J. Kelly, del Ejército de los Estados Unidos de Norteamérica.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de las Fuer- nombrado Director Agrícola del Instituto Nacional del Algodón.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de julio del año mil novecientos setenta y seis; años 113º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2165, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Policial a varios altos oficiales extranjeros.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

William Tanbrink, Jefe de la Policía de Atlantic City, Comisionado Larry Casanova, Subjefe de la Policía del Estado de Nueva York de Control de Drogas y Sabotaje de la Ciudad de Nueva York, quienes han colaborado en forma notoria en el perfeccionamiento de la Policía Nacional Dominicana, suministrando conocimientos técnicos de utilidad que han contribuido con el mejoramiento de las funciones de nuestro cuerpo policial;

VISTA la Ley que crea la Orden del Mérito Policial Nº 3799, de fecha 4 de abril de 1954, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Policial, en la categoría de Primera Clase con distintivo verde, a los señores William Tanbrink, Jefe de la Policía de Atlantic City; Comisionado Larry Casanova, Subjefe de la Policía del Estado de Nueva York y Teniente Robert Valentine, Director del Departamento de Control de Drogas y Sabotaje de la ciudad de Nueva York.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de julio del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2166, que deroga el Decreto Nº 2786, del 10 de septiembre de 1968.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2166

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Queda derogado el Decreto Nº 2786, de fecha 10 de septiembre de 1968.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de julio del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2167, que nombra al Sr. Elías Gadala María Asesor honorífico del Presidente de la República para la siembra y comercialización del algodón.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2167

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Elías Gadala María, queda nombrado Asesor honorífico del Presidente de la República para la siembra y comercialización del algodón, con rango de Secretario de Estado

Art. 2.—El Agron. Tomás Montes de Oca Vilomar, queda nombrado Director Agrícola del Instituto Nacional del Algodón

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de julio del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2168, que nombra al Agrón. Mario Bournigal Asesor Agrícola del Presidente de la República.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2168

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Agron. Mario Bournigal, queda nombrado Asesor Agrícola del Presidente de la República, con rango de Secretario de Estado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de julio del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2169, que aprueba la Resolución Nº 59-74-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2169

CONSIDERANDO que la empresa FABRICA DE EMBUTIDOS INDUVECA, C. POR A., fué clasificada en la Categoría "C", mediante la Resolución Nº 46—69, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 25 de abril de 1969, aprobada modificada por las Resoluciones Nos. 81—72—MC y 100—72—TC de dicho Directorio de fechas 12 de junio y 7 de agosto de 1972, aprobadas a su vez por los Decretos Nos. 2723 y 2914, de fechas 5 de Oct. y 13 de Nov. de 1972, respectivamente.

CONSIDERANDO que la referida firma ha solicitado un aumento de varios de los renglones que le han sido exonerados en virtud de su clasificación.

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó favorablemente la solicitud de que se trata;

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 59—74—MC del Directorio de Desarrollo Industrial de fecha 24 de mayo de 1974, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 59—74—MC

CONSIDERANDO: Que la empresa FABRICA DE EMBUTIDOS INDUVECA, C. POR A., a la cual fué transferida la clasificación en la Categoría "C", otorgada a la Fábrica de Embutidos, de Pedro Rivera, por el término de 15 años, con exoneración de un 75% para los primeros cinco años y el 50% para los restantes, en base a la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, mediante la Resolución Nº 46—69 del 25 de abril de 1969, aprobada en virtud del Decreto Nº 3930 del 5 de agosto del mismo año, modificada por las Nos. 81—72—MC y 100—72—TC de fechas 12 de junio y 7 de agosto de 1972, aprobadas por los Decretos Nos. 2723 y 2914 de fechas 5 de octubre y 13 de noviembre de 1972, respectivamente, ha pedido aumento de varios de los renglones que les fueron exonerados para la fabricación de embutidos.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente;

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTAS: Las Resoluciones arriba citadas.

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar las citadas Resoluciones Nos. 46—69, 81—72—MC y 100—72—TC, para aumentar varios de los renglones que figuran en la clasificación que disfruta la empresa FABRICA DE EMBUTIDOS INDUVECA, C. POR A., en los

mismos porcentajes exonerados y por el resto del período; los siguientes artículos:

Cantidades Anuales	Nombre de los Artículos
De 3,600,000 a 6,600,000	Tripas celulosa para salchichón
De 1,060,000 a 5,000,000	Tripas fibrosas para Salami
De 240.000 a 400,000	Tripas para mortadella
De 65.000 a 150,000	Bolsas Sylvania para jamón
De 500 a 1,500	Libras mallas para jamón
De 500 a 1,000	Resmas papel celofán
De 500 a 1,000	Kilos papel aluminio
De 6,000 a 12,000	Kilos papel vejiga.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los señalados Decretos Nos. 3930, 2723 y 2914.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veinticuatro (24), días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro (1974), años 131, de la Independencia y 111º de la Restauración. Eudoro Sánchez y Sánchez, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el 24 de mayo de 1874, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifican en cuanto sean necesario los Decretos Nos. 2930, 2723 y 2914 del 5 de agosto de 1969, 5 de octubre y 12 de noviembre del año 1972;

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2170, que aprueba la Resolución Nº 57—76—C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2170

CONSIDERANDO que la empresa TERMINAL DOMINICANA DE CEMENTO, C. POR A., solicitó del Directorio de Desarrollo Industrial, su clasificación en la Categoría "B", para acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial luego de realizar los estudios correspondientes, comprobó que la empresa solicitante no reunía las condiciones exigidas por la Ley, para ser clasificada en la Categoría "B", en vista de lo cual dictó la Resolución Nº 57—76—C, de fecha 21 de abril de 1976, clasificándola en la Categoría "C";

VISTO el Articulo 38 de la Ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 57—76—C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 21 de abril de 1976, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION NO. 57—76—C

CONSIDERANDO: Que la empresa TERMINAL DOMINICANA DE CEMENTO, C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud de clasificación registrada con el Nº 10—76 en fecha 13 de febrero de 1976, para ser clasificada en la Categoría "B", y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa producirá cemento blanco, para consumo interno.

VISTO: El informe rend'do por el Departamento Técnico Industrial del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$2,039,674.00

Localización: Haina

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 49

Valor agregado: RD$697,561.00

Materias primas y materiales nacionales: 6.3%

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo.

VISTOS: Los Artículos 9, 11, 12, 17, 19, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa TERMINAL DOMINICANA DE CEMENTO, C. POR A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Conceder'e exoneración por el término de 15 años, en proporción de un 90%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravamens conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados, y los de consumo interno, que incidan sobre la importación anual de 23,325 toneladas de Clinker.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) El Directorio de Desarrollo Industrial deberá recomendar a la Dirección General de Control de Precios, la fijación de los precios a que debe venderse el cemento blanco de fabricación nacional, a los diferentes niveles de producción.

b) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

c) Deberá consumir las materias primas y materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

d) La empresa debe cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional a los veintiún (21) días del mes de abril, del año mil novecientos setenta y seis (1976), años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración. Dr. Guido D'Alessandro, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, DR. JOSE R. DIAZ VALDEPARES, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, en funciones de Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial, en sesión celebrada el 21 de abril de 1976, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Dr. José R. Díaz Valdepares, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, en funciones de Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2171, que aprueba la Resolución Nº 22-76-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2171

CONSIDERANDO que la empresa CREATIVE GABINET, C. POR A., solicitó del Directorio de Desarrollo Industrial, su clasificación en la Categoria "C", para acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial luego de realizar los estudios correspondientes, comprobó que la empresa solicitante reunia las condiciones exigidas por la Ley, en vista de lo cual dictó la Resolución Nº 22—76—C, de fecha 3 de marzo de 1976, clasificándola en la Categoría "C";

VISTO el Artículo 38, de la Ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 22—76—C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 3 de marzo de 1976, que copiada textualmente dice:

"RESOLUCION NO. 22—76—C

CONSIDERANDO: Que la firma CREATIVE GABINET,

C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud de clasificación registrada con el Nº 64—75 en fecha 23 de octubre de 1975, para ser clasificada en la Categorí "C", y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que esta solicitud fué desestimada por el Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 30 de enero de 1976.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa ha pedido la reconsideración de la decisión del Directorio de Desarrollo Industrial mediante comunicación del 23 de febrero de 1976.

CONSIDERANDO: Que el Directorio de Desarrollo Industrial al ponderar esta decisión a la luz de los argumentos aportados por la impetrante y el resultado positivo de las investigaciones realizadas por el Departamento Técnico Industrial, decidió clasificarla en la Categoría "C", para producir exclusivamente gabinetes.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$247,853.00

Localización: Calle Ernesto Gómez Nº 107, Santo Domingo

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 50

Materias primas y materiales nacionales: 12.7%

Valor agregado: RD$171,925.00

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria

VISTOS: Los Artículos 9, 11, 12, 17, 19, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Clasificar a la firma CREATIVE GABINET, C. POR A., en la Categoría "C", para dedicarse única y exclusivamente a la fabricación de gabinetes.

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 70% para el 1er. año; 60% para el 2do.; y 50% para los 6 años restantes, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo internos, que incidan sobre la importación de los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los Artículos
12,000	Pares visagras (revestidas con material inoxidable)
25,000	Unidades esquineros para fijar topes
6,000	Unidades planchas de virutas prensadas (cubiertas con vinil y melamina en color madera o crema) de 4' x 8' x 5/8'), (4' x 8' x ½') y (5' x 8' x 5/8').

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas y materiales tan pronto se produzcan en el país, en calidad y precio competitivo, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) La empresa deberá cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los tres (3) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis (1976); años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración. DR. GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, DR. JOSE R. DIAZ VALDEPARES, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, en funciones de Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 3 de marzo de 1976 en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. DR. R. DIAZ VALDEPARES, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, en funciones de Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial"

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2172, que aprueba la Resolución Nº 21-76-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2172

CONSIDERANDO: que la empresa INDUSTRIA MERIDIONAL DOMINICANA, C. POR A., solicitó del Directorio de ra acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968,

COISIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial luego de realizar los estudios correspondientes, comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley, en vista de lo cual dictó la Resolución Nº 21—76—C, de fecha 3 de marzo de 1976, clasificándola en la Categoría "C".

VISTO el Artículo 38, de la Ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 21—76—C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 3 de marzo de 1976, que copiada textualmente dice:

"RESOLUCION NO. 21—76—C

CONSIDERANDO: Que la empresa INDUSTRIA MERI-

DIONAL DOMINICANA, C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud de clasificación registrada con el Nº 6—76 en fecha 29 de enero de 1976, para ser clasificada en la Categoría "C", y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa producirá gabinetes de cocina, para consumo interno.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$337,354.28

Localización: Zona Industrial de Herrera, Santo Domingo, D. N.

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 32

Valor agregado: RD$278,025.00

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria

VISTOS: Los Artículos 9, 11, 12, 17, 19, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa INDUSTRIA MERIDIONAL DOMINICANA, C. POR A., en la Categoría "C", para dedicarse única y exclusivamente a la producción de gabinetes de cocina.

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8

años, en la siguiente proporción: 70% para el 1er. año; 60% para el 2do. y 50% para los 6 restantes, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los consumo interno, que incidan sobre la importación de los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los Artículos
52,796 P2	madera para gabinetes
2,880	Planchas de plywood
5,760	Planchas de formica (MCP)
1,344	Planchas formica para topes
1,344	Planchas virola para topes
1,680	Listones para topes
1,344	Tubos de aluminio
10,367	Visagras (Pares)
15,742	Tiradores
1,920	Pintas de cola
3,840	Discos de lija
10,943	Lijas de papel
18,046	Tornillos para gabinetes
18,046	Fichas de pared
4,032	Correderos

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas y materiales tan

pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) La empresa deberá cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los tres (3) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis (1976); años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración. DR. GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, DR. JOSE R. DIAZ VALDEPARES, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio en funciones de Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 3 de marzo de 1976, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. DR. JOSE R. DIAZ VALDEPARES. Subsecretario de Estado de Industriay Comercio, en funciones de Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

AVISO SOBRE CAMBIO DE NOMBRE

El abajo suscrito, JORGE CAIMARES BAEZ, dominicano, mayor de edad, casado, chofer, domiciliado y residente en la primera planta del Edificio Multifamiliar situado en la esquina formada por la Avenida de Circunvalación y la calle El Sol de la ciudad de Santiago de los Caballeros, portador de la Cédula de Identificación Personal Número 33170, Serie 31, renovada, y al día en el pago del impuesto, AVISA por este medio haber sido autorizado por el Poder Ejecutivo a realizar las publicaciones legales tendientes a cambiar su nombre por el de JOSE CAIMARES BAEZ. En consecuencia se invita a quienes tengan interés en oponerse a ello, hacerlo en el término de 60 días a contar de la presente publicación, tal como lo establece el artículo 82 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil de fecha 17 de julio de 1944.

Santiago de los Caballeros, 30 de septiembre de 1976.
JORGE CAIMARES BAEZ

Autorizado: LIC. EDILIO VARGAS ORTEGA

"Oficina de Abogacía y Notaría"
Santiago, R. D.

AVISO SOBRE CAMBIO DE NOMBRE

En cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, se hace saber: que por instancia elevada al Honorable Señor Presidente de la República en fecha 5 de Marzo de 1976, el suscrito señor SECUNDINO MATEO FRIAS, dominicano, mayor de edad, casado, Alcalde Pedáneo, domiciliado y residente en Punta Pescadora de la Común de San Pedro de Macorís, portador de la Cédula de Identidad 1º 5058, Serie 23, sello hábil y con

Carnet Electoral, solicitó autorización legal al PODER EJECUTIVO para cambiar su nombre por el de BIENVENIDO MATEO FRIAS, en razón de que por este nombre es que se le conoce.

Que mediante Oficio Nº 5327, de fecha 16 de junio de 1976, el Señor Presidente de la República autorizó al suscrito a realizar los procedimientos legales a fin de que en lo adelante pueda llamarse BIENVENIDO MATEO FRIAS.—

En consecuencia, se invita a toda persona que crea tener interés en contrario, a formular sus oposiciones en el término de sesenta días a contar de la fecha de publicación del presente aviso, conforme las disposiciones del Artículo 82 de la preindicada disposición legal.—

En la ciudad de San Pedro de Macorís, a los 28 días del mes de JULIO del año 1976.—

SECUNDINO MATEO FRIAS

AVISO SOBRE CAMBIO DE NOMBRE

En cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), se hace saber: Que por instancia elevada al Señor Presidente de la República en fecha VEINTISIETE (27) del mes de Mayo del año Mil Novecientos Setenta y Seis (1976), la señor MARIA BRUNILDA BATISTA RAMIREZ, dominicana, mayor de edad, soltera, de quehaceres de su hogar, Identificada con la Cédula Personal Nº 15299, Serie 56, Inscrita en el Registro Eelctoral con el Carnet Nº 1094736, domiciliada y residente en la Sección Buena Vista del Guineal, Provincia Duarte, por mediación del suscrito, solicita la Autorización legal correspondiente para cambiar su nombre por el de MERCEDES BATISTA RAMIREZ, en razón de que por este nombre es que se le conoce.

Que mediante Oficio Nº 6341, de fecha DIECISEIS (16) del mes de Julio del año Mil Novecientos Setenta y Seis (1976), el Señor Presidente de la República Autorizó a la señora MARIA BRUNILDA BATISTA RAMIREZ, a realizar los procedimientos legales para que pueda cambiar el nombre por el de MERCEDES BATISTA RAMIREZ.—

En consecuencia, se invita a toda persona que crea tener interes en contrario, a formular sus oposiciones en el término de SESENTA (60) días a contar desde la fecha de publicación del presente aviso, conforme a las disposiciones del Art. 82, de la preindicada disposición legal.—

LIC. ABRAHAM ABUKARMA C.

AVISO SOBRE CAMBIO DE NOMBRE

En virtud de lo dispuesto por el Artículo 81 de la Ley Nº 659, de fecha 17 de Julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil, el señor BERTO TRAVIESO EDUARDO, dominicano, mayor de edad, casado, empleado privado, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 139277, Serie 1ra., sello hábil, domiciliado y residente en la casa Nº 2 de la calle "A—2" del Ensanche San Lorenzo de Los Mina, Distrito Nacional, ha elevado una petición al Poder Ejecutivo tendiente a obtener la debida autorización para cambiar su nombre por el de: ROBERTO SECUNDINO TRAVIESO EDUARDO. Autorizado para proceder en consecuencia, según le ha participado el Señor Presidente de la Junta Central Electoral mediante su oficio Nº 1943, de fecha 5 de Marzo de 1976, se invita a quien tenga interés a presentar oposición al cambio de nombre indicado, en el témino de 60 días a contar de la fecha de la presente publicación.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de Mayo del año 1976.

DR. ANTONIO LOCKWARD ARTILES
Abogado.

AVISO SOBRE CAMBIO DE NOMBRE

En cumplimiento de las prescripciones de los Artículos 80 y siguientes de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de Julio de 1944, y sus modificaciones, se hace del conocimiento general que el señor EVANGELISTA GONZALEZ POLANCO, dominicano, mayor de edad, casado, militar domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, provisto de la Cédula de Identificación Personal Nº 83443, Serie 1ra., sello hábil para el presente año, h asido autorizado por el Poder Ejecutivo mediante cofunicación Nº 23777, de fecha 11 de agosto del año en curso, para publicar la petición de cambio de nombre de EVANGELISTA GONZALEZ POLANCO por el de JUAN EVANGELISTA GONZALEZ POLANCO, en tal virtud se avisa a toda persona que tenga reparos en este cambio de nombre, radicar su oposición por ante quien sea de lugar, en el término de sesente (60) dias, a contar de la fijación de la presente publicacion.

EVANGELISTA GONZALEZ POLANCO.

AVISO SOBRE CAMBIO DE NOMBRE

Se hace de público conocimiento, que el infrascrito EMILIO ALMONTE LORA, dominicano, mayor de edad, casado, chofer, domiciliado y residente en la casa No. 20 de la calle Gastón F. Deligne de ésta ciudad de Dajabón, con Cédula Personal de Identidad Nº 5449, Serie 34, debidamente renovada para el presente año, en fecha 17 de Mayo del año mil novecientos setenta y seis (1976), elevó una instancia al Poder Ejecutivo, vía la Junta Central Electoral, con el objeto de cambiar su nombre por el de RAMON EMILIO ALMONTE LORA, de conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la Ley Nº 659, de fecha diez y siete (17) de Julio del año mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), sobre Actos del Estado Civil.

Se invita a todas las personas interesadas a presentar sus oposiciones en el término de sesenta (60) días, a partir de la presente publicación.

En Dajabón Municipio y Provincia del mismo nombre a los 6 días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y seis (1976).

EMILIO ALMONTE LORA,

AVISO SOBRE CAMBIO DE NOMBRE

En cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, se hace saber: Que por instancia elevada al Poder Ejecutivo, Vía Junta Central Electoral, de fecha 14 de junio de 1976, por el abogado infrascrito, actuando en nombre y representación de la señora MERCEDES ANTONIA SALCEDO LOPEZ, dominicana, mayor de edad, casada, de quehaceres domésticos, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 17529, Serie 47, sello al día, domiciliada y residente en la Sección de Barranca del Municipio de La Vega, se solicitó autorización para cambiar el nombre de MERCEDES por el de MERCEDES ANTONIA SALCEDO LOPEZ, que por oficio número 6951, del 9 de agosto de 1976, del Presidente de la Junta Central Electoral se informó a la impetrante, que mediante oficio Nº 23124, del 4 de agosto de 1976 del Secretario Administrativo de la Presidencia, el Señor Presidente de la República ha impartido la autorización de lugar para que se realicen las publicaciones relativas al cambio de nombre de MERCEDES, por MERCEDES ANTONIA, de conformidad con el artículo 80 de la citada Ley Nº 659.

El presente aviso se hace para que cualquier persona que tenga un interés contrario haga su oposición en el término de 60 días, a partir de la publicación de este aviso.

La Vega, 10 de septiembre de 1976.

DR. LEOVIGILDO TEJADA REYES,

ADOPCION del menor MAXIMO ARTURO QUEZADA, por los recurrentes JOSE ARIAS e ISABEL ACOSTA DE ARIAS, con todas sus consecuencias legales, de acuerdo con el acto de fecha 22 de marzo del año 1976, instrumentado por el Notario Público de los del Número del D. N. Dr. JOSE CASSA LOGROÑO;—

SEGUNDO:—DISPONE consiguientemente, que en lo sucesivo el adoptado MAXIMO ARTURO QUEZADA, lleve el apellido de sus adoptantes JOSE ARIAS e ISABEL ACOSTA de ARIAS;—

TERCERO:—ORDENA que la presente sentencia sea inscrita en el registro de la Oficialia del Estado Civil correspondiente haciéndose mención de ello al margen del Acta de Nacimiento del adoptado;—

ASI se pronuncia, manda y firma.— (Firmado): Dr. GREGORIO POLIXENO PADRON S., Juez Presidente. PLINIO ANTONIO ABREU ARVELO, Secretario."

El anterior dispositivo ha sido transcrito en la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional el dia 18 del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis; bajo el número 5580, Libro 545, folio 180.

AVISO DE ADOPCION

YO, AURORA MERCEDES GUZMAN SOSA, Secretaria Auxiliar en Funciones, de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, CERTIFICA: Que en los archivos a su cargo y en el protocolo correspondiente, existe

una sentencia Civil Nº 1195, de fecha 13 de Agosto de 1976, cuya parte dispositiva dice así:

FALLA:— PRIMERO: HOMOLOGA para que sea ejecutado segun su forma y tenor el acto de adopción que en favor de la menor: MARIA TERESA TORRES, han hecho los esposos SRES. MANUEL DE JESUS POLANCO REYNA y ANA ANTONIA CELESTE GOMEZ LAFONTAINE, por ante el Notario Público de los del Número para el Municipio de Santiago, LICDO. VICTOR MANUEL PEREZ PEREYRA, en fecha 17 del mes de Diciembre del año 1975, ya que en el presente caso han sido cumplidas todas las formalidades legales, hay justos motivos para dicha adopción y ofrece ventajas para la adoptada;

SEGUNDO: DECLARA que la menor MARIA TERESA TORRES, dejará de pertenecer a su familia natural y que suprimirá su apellido natural, usando en adelante los apellidos de los adoptantes, o sea los apellidos POLANCO GOMEZ;

TERCERO: ORDENA por último, que dentro de los tres meses del pronunciamiento de la presente sentencia su dispositivo deberá ser transcrito en los registros de la Oficialía del Estado Civil del lugar del nacimiento de la adoptada, así como que en extracto de la misma publicará en la Gaceta Oficial y un periódico de Circulación Nacional;

I por esta nuestra Sentencia, así se pronuncia, manda y firma; Fds. Dra. Bélgica M. S. de Tavarez, Juez y B. C. Valerio, Secretaria.—

AURORA MERCEDES GUZMAN SOSA,
Secretaria Auxiliar en funciones.

mil novecientos setenta y seis (1976), que dice así: PRIMERO: Que procede la adopción de la niña JENNY ALBERTO WILLIAMS, de SIETE (7) meses de edad, hecha por los señores ENRIQUE IMBERT RAMIREZ IRIZARRY y TOMASA ORTIZ DE RAMIREZ; y en consecuencia, Homologa el acto Notarial Número DOS (2) del Notario Público LIC. ABRAHAM ABUKARMA C., de fecha DOCE (12) del mes de Julio del año mil novecientos setenta y seis (1976) y el cual figura transcrito en el cuerpo de esta sentencia.— SEGUNDO: Ordena que el dispositivo de la presente sentencia sea transcrito en los registros de la Oficialía del Estado Civil correspondiente y que se haga mención de la adopción y de los nuevos apellidos de los adoptantes, que son RAMIREZ ORTIZ, al margen a su acta de nacimiento.

LIC. ABRAHAM ABUKARMA C.
ABOGADO.

AVISO DE PUBLICACION LEGAL
(Adocpicón),

Para general conocimiento y en virtud de lo que dispone el artículo 364, del Código Civil Dominicano modificado por la Ley Nº 5152, de fecha 13 de Junio de 1959, se hace saber que en fecha 21 del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis (1976), el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, en sus atribuciones civiles, dictó una sentencia cuya parte dispositiva dice así:

"FALLA: PRIMERO. ACOGE en todas sus partes los términos de la instancia de que se trata y como tal HOMOLOGA al Acto de Adopción del joven HUGO ANTONIO DE JESUS MADERA de parte de los señores MANUEL ANTONIO MARIA y EDELMIRA CELESTE TEJADA DE MARIA, de acuerdo con el Acto número uno (1) de fecha (8) del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis (1976), instrumentado por el Dr.

Darío Tio Brea, Abogado-Notario Público de los del número para éste municipio de Mao, Provincia de Valverde, por presentar la ADOPCION amplias ventajas para el adoptado; SEGUNDO: ORDENA que, el adoptado HUGO ANTONIO DE JESUS MADERA cambie el apellido MADERA, por el apellido de los adoptantes, para que en lo sucesivo su nombre se lea HUGO ANTONIO DE JESUS MARIA TEJADA; y TERCERO: ORDENA al Oficial del Estado Civil correspondiente, anotar en los libros del REGISTRO a su cargo al margen del Acta de Nacimiento del referido inscrito al nuevo apellido que llevará el adoptado, para que en lo sucesivo se lea y se haga constar HUGO ANTONIO DE JESUS MARIA TEJADA y que un extracto de la precretario.

Que en fecha veintidos (22) del mes de Julio del año mil novecientos setentiseis (1976), el Oficial del Estado Civil del Municipio de Mao, ciudadano Manuel de Jesús Tineo INSCRIBIO la sentencia de adopción arriba indicada en el Libro Número 186, destinado a tales fines.

Autorizada:

Mao, 2 de Agosto de 1976.

Doctor Darío Tio Brea,
Abogado Notario Público.

DISPOSITIVO DE SENTENCIA DE ADOPCION

Para dar cumplimiento a lo prescrito por el artículo 365, modificado, del Código Civil, se hace del conocimiento público que la Cámara de lo Civil y Comercial de la Segunda Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó en fecha veinte del mes de mayo del año en curso 1976, una sentencia con el dispositivo que sigue:

'FALLA:— PRIMERO: DECLARA que PROCEDE la

AVISO SOBRE CAMBIO DE NOMBRE

En cumplimiento de las disposiciones de la Ley sobre Actos del Estado Civil Nº 659, de fecha 17 de julio de 1944, se hace saber:

a) Que por Instancia de fecha 5 de julio de 1976, elevada al Poder Ejecutivo por vía de la JUNTA CENTRAL ELECTORAL, la señorita DOMINGA MATEO GARCIA, dominicana, mayor de edad, estudiante, de este domicilio y residencia en el kilómetro ocho (8) de la carretera Sánchez, Santo Domingo, Distrito Nacional, solicitó la autorización correspondiente para cambiar su nombre actual por el de JUANA MIGUELINA para seguir usando el nombre de JUANA MIGUELINA MATEO GARCIA, como lo ha esta usando de de hace tiempo en todos los actos de su vida en lugar de DOMINGA MATEO GARCIA.

b) Que en fecha 16 de Agosto del año 1976, el Honorable Señor Presidente de la República, mediante comunicación Nº 23 de Agosto de 1976 de la JUNTA CENTRAL ELECTORAL, a la señorita DOMINGA MATEO GARCIA a cambiar el indicado nombre de DOMINGA por JUANA MIGUELINA GARCIA.

c) Que en consecuencia, se invita a todas las personas que puedan tener interés legítimo de presentar oposición al cambio de nombre indicado, formularlo en el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la publicación del presente AVISO.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República, Dominicana, a los catorce (14) días del mes de Agosto del año (1976).

DRA. A. M. HERNANDEZ DE QUEZADA, Abogado, Oficina Dr. Tejada Florentino Nº 63, SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, República Dominicana.

AVISO SOBRE CAMBIO DE NOMBRE

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley sobre Actos del Estado Civil Nº 659, de fecha 17 de Julio de 1944, se hace saber: Que por la instancia elevada al Poder Ejecutivo por vía Junta Central Electoral, la señora JUSTINA URIBE, dominicana, mayor de edad, soltera, de quehaceres domésticos, domiciliada y residente en la calle "B" Nº 178, Ensanche Espaillat de esta Ciudad, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 31831 Serie 1ra., sello al día, debidamente inscrito en el Registro Electoral, solicitó la autorización legal correspondiente para cambiar su nombre de JUSTINA URIBE, que es el que figura en su acta de declaración de nacimiento, por el de OTILIA URIBE, que es el que siempre ha usado en todos los actos de su vida pública y privada. Que en fecha 25 de Febrero de 1976 y por oficio Nº 1644, suscrito por el Presidente de la Junta Central Electoral, se autorizó a la señora JUSTINA URIBE a realizar los procedimiento legales, a fin de que en lo adelante su nombre sea el de OTILIA URIBE.—

Que en consecuencia SE INVITA Y REQUIERE a las personas que crean tener interés contrario, a formular las OPOSICIONES en el término de SESENTA (60) días, a contar desde de la fecha de la publicación del presente aviso.

OTILIA URIBE

Quien suscribe, LIC. ABRAHAM ABUKARMA C., dominicano, mayor de edad, soltero, abogado, Identificado con la Cédula Personal Nº 32782, Serie 56, sello al día, domicilio y estudio profesional abierto en la primera planta del edificio ubicado entre las calles Ingeniero Guzmán Abréu a esquina San Francisco de la ciudad de San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, a nombre y representación de los señores ENRIQUE INBERT RAMIREZ IRIZARRY Y TOMASA ORTIZ DE RAMIREZ en interés de dar cumplimiento a la Ley Nº 5152, de fecha 20 de Junio de 1959, y sus modificaciones, y con la finalidad de que sea ordenada su publicación en la Gaceta Oficial, le transcribo a continuación el dispositivo de la Sentencia dictada por el Juez de la Cámara Civil y Comercial del Distrito Judicial de Duarte, en fecha CATORCE (14) del mes de Julio del año

AVISO DE ADOPCION

Para general conocimiento, se hace saber, que el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Dajabón, en virtud de lo que disponen los Artículos 343, 344, 360, 361, 362, 365 366 del Código Civil, ha dictado su Sentencia Nº 40 en materia Civil, en fecha 21 de Junio del año 1976, cuyo dispositivo es el siguiente:

PRIMERO: Que debe declarar, como al efecto declara, que procede la adopción del menor Ramón Antonio Cabrera Cepeda por los esposos Gerardo Vásquez y Aurelia Cepeda de Vásquez; en consecuencia procede homologar, como al efecto homologa el Acto de Adopción instrumentado por el Notario Público del Municipio de Dajabón, Dr. Sucre Pérez Ramírez, en fecha diez (10) del mes de Jul o del año 1975, a favor del menor Ramón Antonio Cabrera Cepeda.

SEGUNDO: Que debe ordenar, como al efecto ordena, que el dispositivo de ésta Sentencia sea fijada en la puerta principal de éste Tribunal y se publique en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación nacional.—

TERCERO: Que debe ordenar, como al efecto ordena, que el dispositivo de ésta Sentencia sea transcrito en los Registros del Estado Civil del lugar de nacimiento del menor Ramón Antonio Cabrera Cepeda, adoptado, a instancia del Abogado que ha optenido, ó de una de las partes interesadas.—

CUARTO: Que debe poner, como al efecto pone, a cargo de los impetrantes los esposos Gerardo Vásquez y Aurelia Cepeda de Vásquez, las costas del Procedimiento. Y por esta Sentencia, así se pronuncia, ordena, manda y firma. Firmados: Dr. José Ramón Corona C., Juez; y Luisa Castro Sosa, Secretaria.

Dicho dispositivo fué transcrito por el oficial del Estado Civil de Dajabón, en el Libro Nº 35, en sus folios en blanco Nos. 1 y 2, bajo acta Nº 1.—

Dr. Víctor C. Lemoine Belliard
Abogado